DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1884-85.

Dió principio el martes 20 de Mayo de 1884 y terminó el sábado 11 de Julio de 1885.

TOMO X.

Comprende desde el núm. 159 al 172.—Páginas 4535 á 5042.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1885

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 28 DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Tambien se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas acerca de la del distrito de Lucena (Córdoba) y admision del Sr. Cabrera y Valle.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de los escribanos del Juzgado de Fuente de Cantos, en solicitud de que las Córtes mejoren la situacion en que esta clase se encuentra.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de tres proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los siguientes: primero, incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo del Arroyo de Gálica termine en Viñuela; segundo, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Llanes; y tercero, autorizando la concesion de un ferro-carril de Daroca á Cariñena.=Discusion del dictámen de la Comision de actas acerca de la eleccion del distrito de Guernica.=Se lee y aprueba, quedando proclamado Diputado el Sr. Landecho y Urríes.=Sin discusion se aprueban, despues de leidos, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes dictámenes de Comision: primero, incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo de Esparraguera termine en la de Viladecabals á La Puda, cerca de Olesa de Monserrat; segundo, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Cervera termine en Pons; tercero, declarando de servicio general el ferro-carril de Irún á Villanúa y dos ramales de Sangüesa á Soria y Zaragoza; cuarto, incluyendo en el plan de carreteras una de Ayora á empalmar cerca de Albacete con la de Jaen á Cuenca; y quinto, incluyendo asimismo en el plan de carreteras la de Alicante á Torrevieja y la de San Vicente á empalmar cerca de Villena con la de Madrid á Alicante.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contesta á la pregunta que le dirigió en la sesion de ayer el Sr. Villanueva acerca de la necesidad del nombramiento de un juez especial para el Juzgado de Cogolludo, y además se hace cargo de haber remitido al Congreso el expediente de separacion del juez municipal de Guadalajara, y hallarse dispuesto á contestar á las observaciones que puedan hacerse sobre este asunto.=Rectificacion del Sr. Villanueva.=A propuesta de la Mesa, acuerda el Congreso que los presupuestos del Estado en la isla de Puerto-Rico se discutan en la misma forma que se discutieron los de la Península, esto es: discusion de la totalidad; despues por secciones, y aprobacion por artículos.=Jura y toma asiento el Sr. Landecho y Urríes.=Continúa la discusion pendiente sobre la totalidad de los presupuestos generales de la isla de Puerto-Rico.=Reanuda su interrumpido discurso en contra el Sr. Conde de Caspe.=Discurso del Sr. Sanchez de Toca, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo, segundo en contra.=Del Sr. Lastres, de la Comision.=Queda el Sr. Alcalá del Olmo con la palabra para rectificar en la sesion de mañana.=Se suspende esta discusion.=Queda el Congreso enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Argoños al Puntal, y otra sobre una desde el puente próximo á Villalgordo á las inmediaciones de Motilleja.=Queda tambien enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando haberse sancionado la ley por la cual se señala el plazo dentro del que los Senadores electos deben

prestar juramento para tomar asiento en el Senado.=Pasa á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 100 á 114.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras la provincial en construccion de Argoños al Puntal; la de la Venta de los Alazores á El Boquete, y estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Labra y otros al dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Puerto-Rico.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Martin de Cabrera y Valle, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Luis Felipe Aguilera.=Francisco Rodriguez del Rey.=Celedonio Miguel y Gomez.=José María Celleruelo.=Ricardo Morenas.=Antonio Maura.=Félix Gonzalez Carballeda.=Juan Montilla.»

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion de los escribanos del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, en la que, fundándose en el inmenso trabajo que pesa sobre ellos en lo criminal, en lo de pobres y gubernativo, se les señale el sueldo que las Córtes conceptúen equitativo para atender siquiera al pago de auxiliares, contribucion y gastos de escritorio. Creo muy justa la pretension de estos señores escribanos, y ruego á la Cámara lo tenga en cuenta en cuanto le sea posible

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion definitiva de tres proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los tres siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras la provincial que partiendo de las inmediaciones del arroyo de Gálica en la de Málaga á Almería termine en Viñuela. (*Vease el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 159, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo el puerto de Llanes entre los de segundo órden. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Daroca á Cariñena. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al distrito de Guernica, provincia de Vizcaya (*Véase el* Diario *núm. 158, sesion del 27 del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Luis Landecho y Urríes, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Luis Landecho y Urríes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Landecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Esparraguera termine en la de Viladecabals á la Puda, cerca de Olesa de Monserrat.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 158, sesion del 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se votó y aprobó, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Esparraguera ó sus inmediaciones, en la de primer órden de Madrid á Francia por La Junquera, y pasando por la colonia del Puig de Monserrat, termine en la de Viladecabals á la Puda, pasando lo más cerca posible de la villa de Olesa de Monserrat.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Cervera termine en Pons.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 158, sesion del 27* del actual), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate se aprobaron los cinco de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferro-carril económico de Cervera á Pons, sin subvencion del Estado, y con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, sin perjuicio de las modificaciones que se acuerden, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Cervera, en la línea del Norte, termine en Pons, pasando por las poblaciones de

Guisona y Agramunt, y estableciendo las estaciones intermedias que sean necesarias.

Art. 2.° Dicho ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho, por lo tanto, á expropiacion forzosa y aprovechamiento pòr la Compañía concesionaria de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Como ferro-carril no subvencionado, tendrá derecho á la tarifa especial que para la introduccion del material fijo y móvil establece la ley de presupuestos de 1877-78.

Art. 4.° Dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá darse principio á las obras, prévio el depósito que exija la ley, debiendo aquellas quedar concluidas en el plazo de cuatro años, á cuyo término habrá de hallarse el camino dispuesto para explotacion con el material móvil correspondiente.

Art. 5.° La concesion será por noventa y nueve años y con sujecion á la ley general de ferro-carriles de 1877.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Irún á Villanúa y los ramales de Sangüesa á Soria y Zaragoza, y autorizando al Gobierno para sacarlo á subasta.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 158, sesion del 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de la estacion de Irún en la línea del Norte, termine en Villanúa, estacion del proyectado de Canfranc.

Art. 2.° Igualmente se declaran de servicio general los dos ramales que partiendo de Sangüesa, estacion de la línea principal, se dirijan, el primero á Soria, atravesando el Ebro por las inmediaciones de Tudela, y el segundo á Zaragoza.

Art. 3.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea y sus ramales con arreglo á la legislacion vigente, prévia aprobacion del proyecto y peticion, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion.

Art. 4.° Los ramales percibirán una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, y de una mitad la línea general, para lo que deberán calcularse con la debida separacion los presupuestos de aquellos y ésta. Una y otros disfrutarán además exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente aprobada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 5.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea y sus ramales, podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 6.° El Gobierno fijará los plazos total y parciales para la ejecucion, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ayora á empalmar cerca de Albacete con la de Jaen á Cuenca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 158, sesion del 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo pedido ningun Sr. Diputado la palabra en contra, se votó y aprobó sin discusion el único artículo del dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de Ayora (en la de Almansa á Cofrentes) y pasando por Carcelen, Alator, Casas de Juan Nuñez y Valdeganga, empalme cerca de Albacete con la carretera general de Jaen á Cuenca.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Alicante á Torrevieja y la de San Vicente á empalmar cerca de Villena con la de Madrid á Alicante.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 158, sesion del 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y sin debate se aprobó, en esta forma:

«Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Alicante pase por Santa Pola, Guardamar y Torrevieja, enlazando con la de Orihuela á Balsica, y otra que partiendo de San Vicente y pasando por Agost y Castalla, enlace frente á Onil con la general que pasa por Cocentaina, Alcoy y Villena.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con el objeto de contestar á una pregunta que el Sr. Villanueva se sirvió dirigirme en la sesion de ayer. Es relativa á otra, que ya me habia dirigido en sesiones anteriores, sobre el nombramiento de juez especial para el Juzgado de Cogolludo.

Enterado de los antecedentes, puedo decir al señor Villanueva que el señor juez de Cogolludo vino á Madrid en uso de licencia de quince dias que obtuvo del señor presidente de la Audiencia, con el objeto de

consultar sobre un padecimiento que este señor tenia. Resultó más grave la enfermedad de lo que él habia creido, y este señor juez de Cogolludo se halla enfermo en Madrid, habiendo sufrido una operacion quirúrgica que le impedirá su restablecimiento y el que vuelva á encargarse del Juzgado, lo ménos en un período de treinta dias. Esto justifica más la necesidad del nombramiento de juez especial, y he dirigido una comunicacion al señor presidente de la Audiencia, que es á quien corresponde el nombramiento, con el fin de que reuna la Sala de gobierno y designen un juez de las cercanías de la provincia de Guadalajara ó de alguna otra próxima que se pueda encargar del Juzgado para seguir adelante en la instruccion del proceso que se ha incoado con motivo de las elecciones municipales y de algunos desórdenes que parece que tuvieron lugar en aquellos dias en el pueblo de Cogolludo. Creo que estas diligencias no se retardarán más que uno ó dos dias, á causa de haber pasado hoy mismo la comunicacion al señor presidente de la Audiencia, y de que quedará nombrado el juez que la Sala de gobierno designe para que pase inmediatamente á encargarse de esas diligencias de instruccion, en las cuales, segun mis noticias, no se ha practicado hasta ahora ninguna diligencia importante; de suerte, que el juez de instruccion llegará á tiempo para ultimar todas las diligencias que sean necesarias, siguiendo el proceso los trámites que la ley señala.

Y ya que de la provincia de Guadalajara me ocupo, aun cuando el Sr. Villanueva no me dirigió sobre este particular ninguna pregunta, debo manifestar que habiéndoseme dirigido por algun otro Sr. Diputado sobre la separacion del juez municipal de Guadalajara, he tenido el gusto de remitir hace algun tiempo el expediente al Congreso, donde se halla hace ya algunas semanas. Si el Sr. Villanueva, que conoce la situacion de la provincia de Guadalajara, ó cualquiera otra persona quisiera discutir este expediente, yo entraria con gusto en la discusion, aun cuando no tengo ningun interés en ello; pero conste que por mi parte se ha cumplido el deseo de los Sres. Diputados de remitir el expediente, y que si no se discute, no es por culpa del Ministro.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Sencillamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la primera parte de su respuesta, la cual, como dije ya en dias anteriores, viene á consolar el ánimo, y á ser como una compensacion de otros hechos que los Diputados vienen á denunciar desde este sitio al Gobierno de S. M.

Y en cuanto á la última parte, yo no he dirigido ninguna pregunta al Sr. Ministro relativamente á la separacion del juez municipal de Guadalajara; pero, sin embargo, yo estudiaré el expediente, ya que el señor Ministro de Gracia y Justicia ha tenido la bondad de remitirlo, y si encuentro en él algo que pueda discutir, lo discutiré con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á preguntarse á la Cámara si lo que se ha hecho con la discusion de los presupuestos generales del Estado se hará con la discusion de los presupuestos de Puerto-Rico; es decir, que despues de discutir la totalidad de los presupuestos, la totalidad de gastos y la totalidad de ingresos, las totalidades de las secciones y de los capítulos, no se discutirá por artículos, si bien se aprobarán uno por uno.

Un Sr. Secretario va á hacer la pregunta al Congreso.»

Hecha la pregunta por el Secretario Sr. Quiroga Lopez Ballesteros, la Cámara acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Landecho, anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la totalidad de los presupuestos de Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 156*, *sesion del 25 del actual*, y Diario *núm. 158*, *sesion del 27 de idem.*)

El Sr. Conde de Caspe continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **CASPE**: Señores Diputados, hice presente en la tarde de ayer que me parecia excesivo el presupuesto de gastos de Puerto-Rico con relacion á los que habian regido en años anteriores, siendo los mismos que en la actualidad, con poca diferencia, los servicios de la administracion pública, y en época en que la situacion económica no revestia la gravedad que hoy tiene; añadí que, á mi modo de ver, la gravedad de la crísis económica que sufre aquella isla dimanaba ante todo de la baja constante del precio del azúcar, que constituye el más valioso de los productos antillanos, cuyo precio sirve allí de regulador á las oscilaciones de la riqueza pública; deduje que, para conjurar la crísis, era indispensable trasformar las condiciones de la produccion, trasformacion para la cual carecia la isla de dinero y de crédito, de crédito interior por la falta de capitales del país, y de crédito exterior por el recuerdo de algunas quiebras en que quedaron comprometidos capitales extranjeros, y por los efugios y dilaciones que nuestra ley de procedimientos consiente al deudor de mala fe para sortear el pago de sus obligaciones.

Para conseguirlo, sostuve que era preciso aligerar de gravámenes la produccion y dar confianza al capital; y como base de toda reforma, afirmé que era indispensable la rebaja del presupuesto de gastos á una cifra máxima de 1.200.000 pesos, castigando al efecto, no solo la seccion de Guerra, que parece destinada á ser siempre el *anima vilis* de estos experimentos de reduccion, si que tambien todas las demás secciones del presupuesto. Entonces, añadia yo, sería posible suprimir, ó al ménos reducir considerablemente la contribucion territorial, muy onerosa allí para la propiedad, no tanto por el importe del cupo correspondiente á cada pueblo, como por la cuantía de las cuotas individuales; de modo que vienen á ser víctimas de ellas los dos extremos de la escala de contribuyentes, los propietarios de gran fortuna, si es que en Puerto-Rico hay grandes fortunas, y los más pequeños propietarios, debido ello á la preponderancia numérica que tienen siempre en el seno de las juntas repartidoras los propietarios de mediana fortuna.

Dije que convenia tambien, y con urgencia, poner

alguna limitacion á los impuestos ó recargos que los Municipios imponen anualmente á la propiedad por medio de cuotas que se hacen excesivas y enteramente intolerables para los propietarios. Los propietarios en otro tiempo, cuando era mayor el número de las haciendas y más remunerador el precio del azúcar, podian sufragar desahogadamente dicho impuesto municipal aunque fuese un poco excesivo; y por consideracion á sus convecinos, en vista del buen producto que sacaban de sus cosechas, hacian la vista gorda sobre esta extralimitacion de los Municipios; pero hoy ya se ha hecho para ellos intolerable este recargo añadido á la contribucion directa. Los rendimientos de las fincas no llegan á cubrir los gastos de produccion. Una gran parte de los propietarios vive de la usura; y á manera de las casas señoriales que han venido á ménos, fiados en alguna eventualidad providencial, como la pérdida de la cosecha de remolacha en Europa, procuran año tras año cubrir con préstamos usurarios su situacion, aplazando para el siguiente el abandono de las fincas, que ya se va haciendo inminente. Como compensacion á la merma de ingresos que tendrá que sufrir la hacienda municipal si se redujese el impuesto que le paga la propiedad, añadí que una vez hecha la reduccion del presupuesto general de gastos, sería quizá posible englobar en él los gastos del cuerpo de órden público, cuyo sostenimiento es una de las partidas que más gravan la hacienda municipal. Y ahora, como medida complementaria más ó ménos directamente relacionada con el presupuesto, añadiré que como auxilio indispensable á la agricultura, y al mismo tiempo para suplir la falta absoluta de crédito, así en el interior como en el exterior, que se nota en Puerto-Rico, juzgo indispensable la creacion de un Banco de crédito hipotecario, sin disimularme que para la creacion de este Banco se han de ofrecer dos dificultades: por una parte la falta de un Banco de emision y descuento que pudiera servir á aquel de auxiliar para sus operaciones, y por otra, la desconfianza instintiva y muy justificada por otros ejemplos, si no sucedidos en Puerto-Rico, en otras partes; la desconfianza instintiva que suscitaria en todas las clases de la isla una sociedad de fuera de ella, á la cual se concediera el privilegio de la creacion de ese Banco.

Inmediatamente que así se constituyera el Banco, se desarrollaria en toda la isla la creencia de que aquella sociedad no venía sino á realizar una jugada de Bolsa, retirándose despues de lanzar su emision y de haber enjugado el numerario de la isla, y dejando como único valor circulante un valor fiduciario, ó sea sus billetes, que en seguida sufririan una depreciacion considerable. Para obviar esos dos inconvenientes, entiendo yo que podria utilizarse la existencia en Puerto-Rico de la Sociedad anónima de crédito mercantil, única sociedad de crédito allí existente, y que aunque sea en radio muy limitado, como es el de sus actuales operaciones, ha dejado hasta ahora su crédito muy bien sentado. Yo creo que á semejanza de lo que ya hizo en otra época el Gobierno general, y quizá con más éxito ahora en vista de lo grave de las circunstancias, se podria invitar á dicha sociedad á trasformarse en Banco de emision y descuento, dedicando una parte siquiera pequeña de su capital á préstamos hipotecarios á módico interés á los agricultores. Si á la Sociedad anónima no le conviniera dedicar una parte de su capital á préstamos hipotecarios, podria de todos modos, si le conviniera, constituirse únicamente en Banco de emision y descuentos, y en ese caso, se podria autorizar á la Diputacion provincial, que creo lo ha propuesto así, aunque no sé si la propuesta ha sido cursada todavía al Ministerio de Ultramar, se podria autorizar á la Diputacion provincial para la constitucion de este Banco Hipotecario con el corto capital de un millon de pesos. Este capital podria reunirse cediendo el Estado á la Diputacion provincial, durante tres ó cuatro anualidades, la parte que cobra anualmente del rendimiento de la lotería, emitiéndose para la cantidad restante un empréstito de 500 ó 600.000 pesos amortizables en un corto número de años, y al cual podria servir de garantía, sin gran inconveniente, dada la respetabilidad de la Corporacion provincial, la renta misma de aduanas, que hasta ahora está libre de todo gravámen. Pero para la constitucion, tanto de uno como de otro Banco, sería absolutamente preciso, porque este ha sido el escollo principal con que se ha tropezado para la constitucion en Puerto-Rico de establecimientos de crédito, sería preciso empezar por derogar la legislacion vigente; sería preciso que la legislacion que se dictase para estos dos Bancos, fuera una legislacion inspirada en un criterio ampliamente liberal. De lo contrario, si se empieza á cohibir el nacimiento de esos establecimientos de crédito con una reglamentacion meticulosa y severa, con lujo de intervencion autoritaria, será completamente inútil apelar allí al espíritu de asociacion, que peca quizá de suspicaz, y además está sumamente adormecido.

Ya que la discusion de los presupuestos, y sobre todo de los presupuestos antillanos, ha solido ser ocasion aprovechada casi siempre por las oposiciones para tratar puntos hasta de política general, y otros que en nada se rozan muchas veces con la dotacion de los servicios administrativos, séame permitido, como complemento de lo que ya llevo expuesto, indicar otras medidas, siquiera no tengan tanta conexion con los presupuestos, que considero de urgente conveniencia para ayudar á conllevar la crisis actual, evitándome así la necesidad de distraer en otros momentos la atencion de la Cámara con preguntas ó interpelaciones dirigidas con dicho objeto al Sr. Ministro de Ultramar. Entre esas reformas complementarias, reclamadas por la opinion para facilitar las transacciones del comercio, más solidario en las Antillas, si cabe, que en la Península, del estado de la agricultura, figura en primer término la reforma definitiva y racional de las ordenanzas de aduanas. Estas ordenanzas de aduanas han sido reformadas distintas veces. Intentada y ejecutada diferentes veces la reforma, difícilmente habrá reglamentacion en España que haya sido más manoseada que la de aduanas, y siempre infructuosamente. El motivo principal de la nulidad de estos conatos de reforma, con los cuales únicamente se ha logrado hacer cambiar de postura al enfermo, sin acertar nunca á curarle, ha sido ese prurito que distingue siempre á nuestra Administracion, tanto en la Península como particularmente en las Antillas, de hacer todas esas reformas sobre un patron dado, patron que para la Península ha sido el de subordinar toda la tramitacion aduanera al interés excesivamente receloso del Fisco, en vez de preocuparse ante todo de favorecer el tráfico, cuyo aumento aumentaria por sí solo la renta y patron que para las Antillas ha obedecido principalmente al principio de copiar tan exac-

tamente como sea posible las ordenanzas de la Península, olvidando que no existe paridad ninguna entre la produccion, la posicion geográfica y el modo de ser de las Antillas con los de la Península. La Península tiene, en efecto, dos fronteras terrestres; la de Francia y la de Portugal, que casi puede considerarse como inglesa por la preponderancia de la política y del comercio inglés en el vecino reino lusitano, teniendo además el portillo de Gibraltar abierto para el contrabando inglés. Produce la Península artículos de primera necesidad, como trigo, vino, aceite, etc.; tiene industrias propias, algunas de ellas potentes, y otras en estado más ó ménos progresivo de desarrollo, pero más ó ménos necesitadas todas ellas de proteccion y amparo contra la competencia extranjera, como las industrias algodonera, lanera, la de la seda, la minera y metalúrgica. Nada de esto ocurre en Puerto-Rico; como isla, naturalmente carece de fronteras terrestres; no produce artículos de primera necesidad, más que frutos menores, con los que las gentes del campo se mantienen; y otros artículos de primera necesidad, que tambien produce, como el arroz y ciertas legumbres, no le bastan para el consumo, y tiene que importarlos en gran cantidad: por desgracia, no tiene industria ninguna ó casi ninguna que proteger contra la concurrencia de otras similares del extranjero; todas sus importaciones tiene que saldarlas con dinero, ó prescindiendo de algun ganado, con tres frutos principales, pero que son artículos de lujo, como el azúcar, el café y el tabaco. Por consecuencia, no hay paridad ninguna entre el modo de ser de aquella Antilla y el de la Península.

Y basta esto para que se pueda deducir lógicamente que las bases de la legislacion aduanera han de ser enteramente distintas en Puerto-Rico y en la madre Patria. Yo desearia que esta vez, y me dirijo al Ministro de Ultramar por la competencia y conocimiento que tiene de los asuntos antillanos, yo desearia vivamente que fuesen terminantes las instrucciones que esta vez se dieran para la reforma de estas ordenanzas de aduanas á los funcionarios representantes del Gobierno en la Junta mixta que supongo se formaria para realizar este trabajo, compuesta de comerciantes notables de la capital y de los importantes puertos de Ponce y Mayagüez; yo quisiera que se les recomendase por el Ministerio de Ultramar, así como á los que constituyeran la Junta encargada de estudiar la legislacion relativa al Banco Hipotecario, la conveniencia de que se inspirasen ante todo en un criterio verdaderamente expansivo y liberal, tratando, sí, de resguardar, pero solo en lo indispensable, los intereses del fisco, pero preocupándose principalmente de los medios más conducentes á simplificar y facilitar las operaciones de carga y descarga, las declaraciones, avalúos y demás formalidades que con exceso suele multiplicar nuestra Administracion en daño de la prontitud de las transacciones comerciales, bien persuadido como debe estarlo el Gobierno de que la verdadera garantía de la pureza de la gestion aduanera de sus agentes la encontrará en el lastre moral que éstos aporten al cumplimiento de su deber, antes que en un lujo de trabas precautorias que la mala fe de ciertos consignatarios y de ciertos vistas sabrá siempre sortear.

Otro punto toca, aunque incidentalmente, la Comision en su dictámen, que habrá de ser de importancia suma para Puerto-Rico, si no de momento, dentro de un plazo relativamente corto, y acerca del cual me permito reclamar desde ahora la más solícita atencion del Gobierno de S. M., y en particular del Ministro de Ultramar: me refiero á la apertura del canal de Panamá, cuya construccion, ideada y dirigida por el genio poderoso de Mr. de Lesseps, dado el estado de adelanto que han alcanzado las obras, se considera ya en todo el mundo civilizado como un hecho realizado para dentro de un corto número de años. La apertura de esa nueva vía interoceánica constituye, á no dudarlo, uno de esos sucesos providenciales que surgen de tarde en tarde en la vida de los pueblos para cambiar todas sus condiciones de vida si saben apreciarlos y se muestran dignos de aprovechar sus consecuencias.

Y si de algo han de servir para lo futuro las lecciones del pasado, no estará demás recordar aquí una ocasion semejante, aunque no tan brillante, que resultó lamentablemente perdida hace cosa de cuarenta años para Puerto-Rico. Cuando se establecieron las primeras grandes líneas trasatlánticas de vapores ingleses, dirigieron las compañías sus proposiciones al Gobierno de España para que la pequeña Antilla sirviera de punto de recalada de esos vapores, con todas las consecuencias que de tal determinacion habian de originarse, creando depósitos comerciales, docks, diques de carena, etc. Por meticulosidades y errores que han sido crónicos durante mucho tiempo en nuestra legislacion colonial, no se hizo caso de esta peticion, ó por lo ménos, si se hizo caso de ella, fué poniéndole tales trabas, que desistieron aquellas compañías de perseguir su intento; se dirigieron entonces al Gobierno danés, y lo que podia haber sido fuente riquísima de bienes para Puerto-Rico, lo recogió la isla de San Thomas, isla sumamente reducida, de produccion insignificante y de escasísima poblacion, sin condiciones ningunas de vida propia, pero que merced á ese poderosísimo elemento comercial que le deparó nuestra torpeza y que supo acoger como se merecia, llegó á convertirse en breve en verdadero centro de transacciones y emporio comercial de todas las islas del mar de las Antillas y aun de los Estados continentales del Centro-América, de tal suerte, que veinte años despues continuaba todo el comercio de aquella vasta region del Nuevo Mundo con Europa siendo tributario de San Thomas; y aun hoy que las Antillas han sacudido esa tutela, merced á las muchas líneas de vapores trasatlánticos que tocan en casi todos los puertos de ellas para su tráfico directo con América y con Europa, la corriente comercial entonces iniciada fué tan potente, que todavía no ha llegado á desviarse por entero, y la suma de la importacion y exportacion entre Puerto-Rico y San Thomas alcanzó el año pasado la cifra de un millon y medio de pesos.

Pues bien, sírvanos de ejemplo lo entonces sucedido, y para que no se repita leccion tan dura y bochornosa como aquella, yo deseo que el Gobierno se prepare desde ahora á la eventualidad, ya próxima, de la inauguracion del canal de Panamá, que va á ser la gran vía que va abrirse á todo el comercio del mundo occidental, como lo es el de Suez para el comercio con las regiones de Oriente. Prescindiendo de un corto número de barcos que del Norte-América se dirigen al Pacífico y que llegarán á Panamá por el paso de las Vírgenes, todo el movimiento restante de buques entre ambos Océanos se realizará sin duda al-

guna pasando entre las islas de Puerto-Rico y Santo Domingo; y segun sean mayores ó menores las facilidades que para la recalada, casi obligada, de esos buques ofrezca cada una de esas islas, así será el punto que escoja el comercio intercontinental de Occidente para establecer esos depósitos comerciales, esos docks, esos diques para carenas, con toda la suma de bienes que lógicamente han de derivarse de ese gran movimiento marítimo, de esa inmensa corriente comercial que se va á crear. El Gobierno de Santo Domingo, mostrándose con ello altamente previsor, á poco de inaugurarse las obras de apertura del canal, se adelantó á hacer proposiciones en este sentido á la compañía constructora, presidida por Mr. Lesseps, proposiciones cuya aceptacion no tengo noticia que haya llegado á formalizarse de modo alguno; pero es indudable que no conviene dejarse adelantar por Santo Domingo: esta isla corre parejas, en cuanto á produccion, con Puerto-Rico, y aunque es más importante por su extension territorial, en cambio las frecuentes revoluciones que allí ocurren han de inclinar al comercio á dar la preferencia á Puerto Rico. No hay que olvidar, sin embargo, que á pesar de sus revueltas políticas, todos aquellos partidos dominicanos que se disputan el poder con las armas en la mano han tenido buen cuidado de no ofender en modo alguno á ninguna empresa comercial ni á ninguna explotacion agrícola pertenecientes á extranjeros; por propia conveniencia, tanto para evitarse complicaciones diplomáticas, como para no comprometer la estabilidad de esos nuevos elementos de riqueza que empiezan á fijarse en su suelo, los dominicanos parece haberse convenido todos en respetar como sagradas las pertenencias extranjeras. Con esta seguridad, es muy posible que el comercio extranjero prefiera establecerse en aquellas playas; hay, pues, que atraerlo hácia Puerto-Rico á fuerza de ventajas y facilidades.

Así lo indicó ya el Gobierno general de Puerto-Rico al de S. M. en 1880, aventurando hasta la idea de conceder la franquicia al puerto de Mayagüez; y aunque la indicacion fué acogida con poco calor, produjo la autorizacion para establecer depósitos comerciales en Ponce y en Mayagüez.

Por ello me dirijo nuevamente al Sr. Ministro de Ultramar, para que desde ahora, sin preocuparse excesivamente de los rendimientos de aduanas ni de la posibilidad de que las franquicias puedan favorecer el contrabando, en la seguridad de que cualquiera disminucion en las rentas públicas será transitoria y quedará espléndidamente compensada con el movimiento comercial, con la riqueza imponible que se crearia en la pequeña Antilla, se abra una informacion acerca de las facilidades de toda especie y naturaleza que al comercio extranjero podrán ofrecerse para el dia en que quede abierta al comercio del mundo esta nueva vía interoceánica. Pero digo de esto lo que antes he dicho de las ordenanzas de aduanas: inútil es emprender nada en este sentido, si no es bajo un criterio muy ámplio, muy expansivo, muy liberal, como conviene á quien no va á conceder, sino á recibir un favor de inapreciables consecuencias.

Esta informacion podria abarcar el exámen concienzudo de si convendria entonces, aun cuando parezca un poco atrevida la idea, el establecimiento de un puerto franco en la isla de Puerto-Rico, ya fuese el de la capital, ya fuese el de Mayagüez, que parecen los más indicados. Quizá pudiera esto comprometer en algo la renta de aduanas; pero algo hay que conceder, repito, para que arraigue en Puerto-Rico la exuberante vida comercial y la enorme riqueza imponible que ha de crearse si se convierte la isla en punto de recalada y en depósito de mercancías para los buques de todas las grandes líneas de vapores. Y como la tramitacion de esta clase de asuntos es de suyo larga, sería muy de desear que esta informacion se abriera desde luego sin perder momento, á fin de que durante el trascurso del año económico pudieran quedar reunidos los informes de todos los centros á quienes el Gobierno crea oportuno oir, y que los resultados prácticos y finales de esa informacion, sean los que fuesen, se hicieran públicos, pudieran incluirse en algun artículo de la próxima ley de presupuestos. Yo considero esta cuestion de importancia vital para la isla de Puerto-Rico, y si se espera á que se abra el canal interoceánico ya será tarde. Hay que aprestarse desde ahora para esa lucha de pacífica competencia que á porfía entablarán todas las Antillas extranjeras en demanda de la suerte para la cual parecen preferentemente destinadas por la Providencia las de Puerto-Rico y Santo Domingo.

Al decir que debian castigarse todas las secciones del presupuesto, dejé de hacer una excepcion que he dejado para lo último, y es la relativa á la seccion de Fomento, tan necesitada de aumentos. Todo lo que respecto á carreteras ha hecho la Comision, merece mi completo aplauso. Todo lo que se haga en este punto á Fomento me parecerá poco; porque es tanto lo que hay que hacer allí, que por mucho que se haga no se llegará en algun tiempo á satisfacer las necesidades de aquella provincia; pero respecto á carreteras, además de las de primer órden que corren á cargo del Estado y de las de segundo órden que corren á cargo de la Diputacion provincial tienen importancia capital para Puerto-Rico los caminos vecinales, sin los cuales no puede haber ninguna explotacion agrícola de consideracion en las comarcas del interior. Baste decir que el acarreo de un quintal de café ó de un barril de azúcar desde cualquiera distrito del interior distante cuatro ó seis leguas del litoral cuesta más que el flete de este quintal de café ó de este barril de azúcar desde un puerto de aquella isla hasta Europa. Mientras no se abaraten los precios de trasporte, es imposible que la produccion mejore y que los frutos de la isla alcancen los precios que están llamados á alcanzar.

Cualquiera que sea la resolucion que se adopte para la construccion de caminos, ora se lleve á la práctica el plan del malogrado general Marqués de la Vega Inclán, que segun veo en el dictámen de la Comision, ha quedado aprobado, no sé si con algunas variaciones, ora se adopte otro sistema, será inútil que se construyan carreteras, si no se procura crear el personal subalterno que allí falta para la conservacion de ellas. Hace algunos años, el Gobierno general, al remitir precisamente su proyecto de presupuestos, propuso al Ministerio que se destinasen á aquella isla cierto número de ayudantes de obras públicas pagados por el Estado, que estarian á las órdenes del ingeniero jefe para ser empleados ordinariamente en los servicios propios de su clase, pero que podrian ponerse tambien temporalmente al servicio de los Municipios, pagándoles entonces éstos las dietas que tienen señaladas en los reglamentos, para todo lo relati-

vo al trazado y construccion de caminos vecinales, y que se encargasen tambien de ir enseñando, adiestrando á los capataces y personal subalterno de los pueblos afecto á la construccion y conservacion de los caminos vecinales. Ocurre, en efecto, con frecuencia en Puerto-Rico que un Ayuntamiento quiere construir un camino vecinal y empieza por tropezar con el inconveniente de que no hay persona idónea para encargarse del trazado de este camino; no hay más que algunos agrimensores, y no en número suficiente para poder llevar en todas partes esta atencion, ni siempre con la práctica necesaria. Pero despues de hecho el trazado, llega el período de la construccion, y como hay carencia total de un personal un poco idóneo, resultan inútiles los sacrificios que hacen los pueblos para tener caminos vecinales. Se empieza á abrir el camino, se tarda en hacer, no se hace bien el afirmado, y á la estacion siguiente las lluvias destruyen el trabajo ejecutado en el buen tiempo, con lo cual hay que volver á emprender el mismo trabajo al año siguiente.

Con el solo y precioso recurso de la prestacion personal que consiente la ley municipal, aun sin emplearlo sino en la mitad de su cuantía máxima, ó sea en el número de diez prestaciones por persona, con tal que ese recurso se emplee con inteligencia y se administre con celosa integridad; con ese solo recurso y alguna cantidad que los Municipios consagren anualmente en presupuesto á esa atencion, considero posible dotar á la isla en diez ó doce años de una buena red de caminos vecinales; pero para ello juzgo indispensable poner al servicio de los Municipios, cuando éstos lo reclamen, algun personal de ayudantes de obras públicas para trazar dichos caminos vecinales y vigilar el primer período de su construccion, sin perjuicio de volver más tarde á examinar sus adelantos y rectificar los errores cometidos, formándose así y adiestrándose prácticamente bajo su direccion un personal subalterno de capataces nombrados por los Ayuntamientos, los cuales durante la ausencia de aquellos, y con arreglo á sus instrucciones, dirigirian á su vez el trabajo de los prestacionistas.

Otro capítulo por todo extremo interesante de la seccion de Fomento es el de la instruccion pública. Existe en Puerto-Rico, y vuelvo á llamar la atencion del Sr. Ministro de Ultramar acerca de este asunto, que ya fué motivo de una pregunta que le dirigí hace pocos meses; existe una escuela profesional, pero en concepto de interina, escuela que considero destinada, si no inmediatamente, dentro de algunos años á producir frutos de grandísima utilidad práctica para el adelanto material de la isla. Antes de decidirse la creacion de esta escuela, el Gobierno general consultó á todos los centros de la isla, así como á las personas más idóneas, sin distincion de partidos, acerca de si convenia más una escuela de artes y oficios ó una escuela profesional. Acordes y unánimes se pronunciaron todos resueltamente en favor de una escuela profesional donde se diera la instruccion necesaria á los aparejadores, maestros de obras, agrimensores, peritos comerciales y maquinistas de vapor. Esta escuela funciona hoy interinamente, porque segun me dijo el Sr. Ministro de Ultramar al contestar á mi pregunta, la aprobacion definitiva de su reglamento está pendiente de informe de la Junta superior de instruccion pública; informe que creo no ha sido todavía evacuado, y si no fuera molestar al Sr. Ministro de Ultramar yo me permitiria con motivo de esta discusion del presupuesto, ya que en él figura una partida destinada á dicha escuela, rogarle que procure por cuantos medios tenga á su alcance abreviar la terminacion de este informe, porque hace cuatro años mortales que está esperando la isla el planteamiento definitivo de ese nuevo centro de instruccion, cuyo actual y precario estado de interinidad es poco á propósito para inspirar confianza en su estabilidad ni para llamar á ella la concurrencia de alumnos.

Yo no sé si el crédito que se destina en presupuesto á su personal será bastante para establecer todas las clases del próximo curso. Por si así no fuese, me permito rogar muy encarecidamente al Sr. Ministro que se autorice especialmente y de antemano al ilustrado general Dabán para destinar desde luego, y sin necesidad de consulta, á la creacion de cualquiera clase que falte del próximo curso, las primeras economías que puedan realizarse; y tambien le ruego que á todo trance, antes de abrirse el próximo curso hayan sido nombrados, ya sea por oposicion, ya por esta sola vez, de Real órden, los catedráticos que en propiedad deban dar en ella la enseñanza, con órden de presentarse en Puerto Rico en la primera quincena de Setiembre. Desoiga, se lo ruego, el Sr. Ministro cualquiera sugestion que cerca de él se intente en contra de esa escuela. Si se plantea bien, no dejarán de concurrir á ella alumnos, cuyo número, aunque sean pocos al principio, irá aumentando con el tiempo, y el personal que salga de sus áulas será el destinado á realizar en su dia la trasformacion de la produccion, el desarrollo de los caminos vecinales y del movimiento mercantil.

Si el cuidado con que un pueblo atiende al sostenimiento de la instruccion primaria es el verdadero indicador para graduar si merece que se le dé la instruccion superior ó profesional, pocos pueblos aventajarán á Puerto-Rico y pocos habrán hecho más en pocos años en pró de la instruccion primaria, cuyo estado estoy seguro que en medio de muchas otras deficiencias habrá servido de motivo de relativa satisfaccion al gobernador general en la visita á los pueblos de la isla que acaba de realizar.

Relacionada con la escuela profesional, y teniendo con ella clases elementales comunes durante los dos primeros años, ha propuesto la Junta de agricultura, industria y comercio que se empiece á dar por primera vez en la isla la enseñanza agrícola. A pesar de ser esencialmente agrícola, no existe en ella ni la más leve muestra de enseñanza agronómica en ninguna de sus ramificaciones; y como antes he dicho que el esdo actual de la fabricacion sacarina exigia una imprescindible trasformacion, claro está que no podrá realizarse si no se cuenta en la isla con un personal numeroso de peritos agrícolas y capataces de cultivo, ya que no pueda crearse allí de momento por falta de fondos una granja modelo, absolutamente indispensable para las experiencias de la escuela de agricultura, escuela que si ha de ser fecunda en resultados, ha de unir la práctica á la teoría; no puedo ménos de recomendar al Ministro de Ultramar que procure alentar con su decidida proteccion toda propuesta que le dirija el gobernador general, encaminada á que se empiece á dar siquiera teóricamente la enseñanza agronómica.

La Comision en su dictámen menciona los trabajos hidrográficos, que yo me alegro mucho hayan sido

objeto de especial atencion por su parte; y las pocas palabras que voy á decir á este propósito son en apoyo de lo que la Comision ha hecho en este particular. Es realmente una vergüenza que no tengamos una buena carta de la isla de Puerto-Rico. Reconociéndolo así el Gobierno general, incluyó en su proyecto de presupuesto de 1879-80 y en el siguiente una partida que nunca fué aceptada por el Ministerio de Ultramar, á pesar de que no pasaba de 3 á 4.000 duros, destinados á indemnizaciones para los funcionarios que hubieran de levantar el mapa. En 1879, durante pocos meses, estuvo fondeado en las aguas de Puerto-Rico un buque dependiente del apostadero de la Habana, mandado por el ilustrado teniente de navío Sr. Ruiz del Arbol, encargado de una comision hidrográfica en las costas de la isla; y aprovechando el Gobierno general la circunstancia de estar de segundo cabo de la isla el entendido brigadier D. José Gamir, procedente del cuerpo de estado mayor, y muy práctico en trabajos de la misma índole, concibió el proyecto de nombrar, bajo su inteligente direccion, una Comision mixta compuesta de oficiales de estado mayor, ingenieros y artillería, así como de ingenieros de caminos y de ingenieros de montes, que durante varios meses tienen muy poco que hacer en la isla, para que en union ó dándose la mano con la Comision marítima, puesto que ésta tenia que escoger en el litoral de la isla de Puerto-Rico una base á cuya medicion iba á proceder, se ocupase en levantar, partiendo de la misma base que aquella, el mapa de la isla, no precisamente bajo el mismo punto de vista geodésico que la Comision marítima, sino para llegar por medio de una triangulacion más sencilla á fijar los puntos principales del interior y á determinar las grandes zonas de los diferentes cultivos, para llegar en breve á las operaciones de detalle que permitieran formar un buen catastro, sin el cual no será nunca posible conocer la verdadera riqueza imponible de la isla. Los instrumentos los hubiera facilitado en parte la Comision Hidrográfica, y además desde aquí el Instituto Geográfico, segun me ofreció su digno director, señor general Ibañez, con quien me puse en efecto en relacion; pero á pesar de la modesta suma que para indemnizaciones habia de pagarse á los funcionarios por los trabajos de campo, tuve el sentimiento de que por dos veces no fuese aceptado dicho proyecto; y yo de acuerdo con la Comision, pediria que se destinase como gasto reproductivo que no repugnaria la isla, entiendo que en vista de un presupuesto formado con detenimiento, se destine la cantidad necesaria, no solamente para esos trabajos hidrográficos en las costas, sino tambien para el levantamiento de un buen mapa de toda la isla, para lo cual podria servir una Comision mixta parecida á la que entonces se proyectó.

Desde el momento en que el presupuesto de gastos me ha parecido excesivo y he adelantado la opinion de que en mi concepto era preciso realizar toda clase de esfuerzos para reducirle á la cifra máxima de 3.200.000 pesos, podria excusar en realidad el ocuparme del presupuesto de ingresos.

Sin embargo, como no me mueve ningun interés de partido, ni mucho ménos mira alguna oposicionista, dada la necesidad de crear nuevos ingresos para nivelar un presupuesto de 3.844.000 pesos, no tengo inconveniente en declarar que me parecen atinadamente pensados casi todos los nuevos impuestos que ahora se plantean.

El impuesto de derechos reales responde de lleno á la corriente asimiladora que informa toda la novísima legislacion ultramarina, y no puede en teoría ser repugnado por Puerto-Rico, sobre todo con las tarifas con que allí se establece. El llamado impuesto de consumos, cuyo solo nombre al principio me habia en realidad alarmado, porque si hubiera de plantearse como tal impuesto de consumos en la misma forma en que lo está en la Península, yo hubiera tenido que hacerle una ruda oposicion, porque lo considero impracticable en Puerto-Rico; el impuesto llamado de consumos, que viene á ser un recargo en aduanas sobre las bebidas alcohólicas, tampoco puede ser repugnado, y tiene hasta un fin moralizador; y con añadir únicamente que considero poco ménos que ilusorio el impuesto sobre minas, habré dicho lo indispensable acerca del presupuesto de ingresos.

Condensando ahora toda mi argumentacion, para terminar, se reduce á lo siguiente: las fuerzas contributivas de la isla de Puerto-Rico, en virtud de la crísis económica por que atraviesa, no son de naturaleza tal que puedan hoy resistir el gravámen de un presupuesto de gastos de la cuantía del que ahora se propone. Yo no puedo abrigar la pretension de que la Comision retire su dictámen para operar la verdadera refundicion que exigiria el presupuesto de gastos para reducirlo á la suma que he indicado.

Por consiguiente, tampoco tendria ningun fin práctico el que capítulo por capítulo yo me entretuviera en hacer la impugnacion á que quizá se prestaria cada uno de ellos si se quisiera realmente llegar á aquella reduccion; no intervendré, pues, á ménos de verme obligado á ello, en la discusion por capítulos, y me limitaré, en definitiva, á rogar el señor Ministro de Ultramar que se sirva fijar su atencion en las pobres consideraciones que acabo de exponer sobre la totalidad del presupuesto, por si en ellas encontrase, ya que no para este año, para el venidero, motivos y medios para aliviar la actual situacion económica de la isla de Puerto-Rico y contribuir al adelanto intelectual y material de que es tan merecedora.

Pero entre tanto, que no quede en dicho, que no resulte ilusoria la autorizacion que se concede para hacer economías dentro del ejercicio.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez de Toca, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Natural era que una autoridad como el Sr. Conde de Caspe, que ha dejado tan grandes recuerdos en la isla de Puerto-Rico por la rectitud y grandes aciertos de su mando, hiciera acto de presencia en la discusion de estos presupuestos. Y fuera de desear que se arraigara en nuestras costumbres públicas esta saludable práctica de que las personas que han desempeñado autoridad superior en las provincias de Ultramar se consideraran á su regreso á la Península como naturales abogados y defensores de aquellos intereses, á la manera que lo ha hecho el Sr. Conde de Caspe esta tarde con la nobleza de carácter que le distingue.

No ha de entrar la Comision en el exámen de esa especie de programa económico y reformista en que se ha extendido S. S., referente á los Bancos agrícolas, á las cuestiones del canal de Panamá, á las reformas en el arancel de aduanas y á las demás reformas económicas sobre las cuales tiene fijada su aten-

cion el Gobierno, que están siendo objeto de estudio por parte de Comisiones, pero que no son propiamente materias para tratadas y resueltas incidentalmente en la discusion de un presupuesto. Me limitaré, pues, en nombre de la Comision, á tratar aquellas cuestiones exclusivamente de presupuesto que ha impugnado en su discurso el Sr. Conde de Caspe.

El argumento principal que S. S. hace contra el proyecto de presupuestos que se discute, es el siguiente: en el año 1879, cuando fuí á desempeñar el mando superior de aquella Antilla, parecia ya el presupuesto sobremanera recargado en sus gastos: las condiciones económicas en aquella ocasion no eran tan críticas como las que ahora existen, y por tanto, si aquel presupuesto, entonces que los precios de los productos coloniales, y especialmente el azúcar, sobre el cual gira toda la riqueza pública de aquella Antilla, eran más elevados que hoy, parecia un presupuesto de lujo, con mayor motivo tiene que parecer de lujo el presupuesto actual, que arroja cifras tal vez mayores en sus gastos, no obstante el haber hoy perdido en el mercado todo precio remunerador la principal riqueza antillana, el producto sobre el que se basa toda la vida económica de la isla, ó sea la de los azúcares, con los precios ruinosos que hoy alcanza. Entonces alcanzaban los azúcares un precio de 3 pesos 75 centavos, y hoy está el quintal á 2 pesos $^5/_8$. Con estos datos se estima cuál es la diferencia que debe haber en el presupuesto de gastos. Creo que este es el argumento principal que contra el presupuesto ha presentado S. S.

Se me figura que hay algun exceso de severidad en los cargos que fundado en esta base dirige contra este presupuesto, y proviene indudablemente de la manera que ha tenido de examinarlo. Hay dos maneras, en realidad, de examinar un presupuesto: una consiste en no mirar más que la totalidad de su cifra, hacer el balance aritmético de sus números, ver cuánto importan los gastos y cuánto los ingresos, y compararlos con el anterior. De esta manera es fácil incurrir en algunos errores, como ha incurrido el señor Conde de Caspe. Pero aun tomando este punto de vista, el presupuesto actual podria tolerar perfectamente la comparacion con los anteriores, porque este presupuesto, además de presentar un superavit que no ha presentado ninguno de la isla de Puerto-Rico hasta hora, y de tener sus gastos considerablemente disminuidos, no recurre tampoco al máximum de fuerza contributiva del país. Pero no es de esta manera como se deben apreciar los presupuestos. Para formar juicio exacto en la comparacion de un presupuesto con otro, conviene, más que referirse á la totalidad de las cifras, penetrar en el fondo de los gastos y hacerse la pregunta siguiente: el presupuesto actual, en cambio de iguales gastos, ¿rinde mayores servicios que los anteriores? De este modo es como puede apreciarse con justicia lo que significa el presupuesto actual; es decir: dada la cifra de gastos y la de ingresos, cuáles son los servicios públicos que se prestan en este presupuesto.

Esta es la comparacion que debia haber hecho el Sr. Conde de Caspe con el presupuesto actual. De esta comparacion resulta en obligaciones generales una disminucion sobre los presupuestos anteriores, de 77.000 pesos; disminucion que aparecerá todavía más importante si se tiene en cuenta que sobre ella se ha recargado parte de servicios públicos en punto á material y personal de administracion. En cambio, se han atendido otra série de obligaciones tan sagradas como los 700.000 pesos de la deuda, que en la época en que estuvo mandando en aquella isla el Sr. Conde de Caspe no existian sobre este capítulo de obligaciones generales.

En Gracia y Justicia hay, es verdad, un ligero aumento; pero examinado este ramo en sus detalles, pronto se llega á la cuenta de que el aumento aparente representa en realidad reduccion en los gastos y mayores servicios prestados. Se ha venido á consignar una partida que por primera vez se consigna en los presupuestos de la isla de Puerto-Rico, que es la de reconstruccion de templos, que importa 2.000 pesos; de modo que es un nuevo servicio público que se presta en aquella Antilla, servicio desconocido hasta hoy allí. Además, por el desenvolvimiento de la poblacion y de la riqueza en aquella Antilla, ha habido que tener en cuenta para el cumplimiento de las leyes y Reales cédulas concordadas con la Santa Sede, el que ciertas parroquias que no eran antes más que de ascenso se habian de convertir en parroquias de término, lo cual supone un aumento natural en los gastos. Lo mismo sucede con el clero catedral, en cuyo punto no se ha cumplido hasta ahora más que en parte la completa organizacion de beneficios y dignidades que corresponde á aquel Cabildo. Esto ha hecho que se aumenten cifras de gastos en el presupuesto de Gracia y Justicia.

En Guerra no se disminuyen las fuerzas, puede decirse, sin embargo, prestándose iguales servicios que hasta ahora. En este ramo la principal disminucion se contrae á los 42.000 pesos por el artillado de la isla. Quizás por este año pudo haberse introducido todavía mayor reduccion en punto á defensa y artillado. Pero la Comision, atendiendo á las altas y patrióticas consideraciones expuestas por el Gobierno de S. M., comprendió que debia dejarse consignada la partida que figura en este concepto, porque es partida que representa un principio de organizacion de defensa, indispensable para aquella Antilla; y si en este año se ha reducido de mitad, es porque dadas las circunstancias de la crísis económica por que está pasando la isla, no podia en este presupuesto plantearse con la cuantía de los anteriores.

En el ramo de Hacienda es donde se han realizado las mayores bajas de este presupuesto. Toda la seccion de Ordenacion de pagos, que era costosísima, que representaba un verdadero lujo de personal y de material, ha quedado de tal manera castigada, que en ella aparece una baja de 43.000 pesos. Sin embargo, los servicios que se prestan por este concepto de Hacienda son exactamente los mismos; no hay en ellos disminucion ninguna, trastorno ni confusion.

En Marina no habia manera de hacer rebajas, porque estamos conformes, creo que tambien lo estará el Sr. Conde de Caspe, en que si hay gastos sagrados de defensa en la isla de Puerto-Rico como en las demás Antillas, uno de los principales es el gasto de Marina. Sin embargo, tan presentes ha tenido la Comision las observaciones que indicaba el Sr. Conde de Caspe sobre el porvenir que espera á aquella Antilla por la apertura del canal de Panamá, y toda la gran prosperidad económica y mercantil que tiene que representar en lo venidero, que ha hecho especial estudio para aprovechar este gasto necesario del presupuesto de Marina, trasformándolo en un presupuesto que más

que de Marina representa un presupuesto de Fomento. La marina reorganizada en sus servicios en aquella Antilla, en la forma que queda consignada en la autorizacion que ha dado la Comision al Ministro del ramo, será el medio más eficaz y práctico para el levantamiento de planos de costas que tanta falta hacen en aquella Antilla. De modo que aunque es un gravámen considerable y hay algun aumento en este ramo, sin embargo hay que tener en cuenta que el servicio público que con ello se presta no puede ser más importante.

El ramo de Gobernacion ha recibido tambien radicales reformas: ha crecido mucho el gasto de personal y material en el ramo de comunicaciones, correos y telégrafos, y á pesar de estas mejoras que hay en aquellos servicios, se nota una baja de 29.000 pesos.

Y no digo nada del ramo de Fomento, porque estamos todos de acuerdo en que por considerables que sean los aumentos que se hagan en esta partida, serán siempre, dada la situacion de Puerto-Rico, los gastos más beneficiosos y necesarios que allí se pueden hacer.

De manera que, comparando el presupuesto actual con los anteriores, no por la totalidad de las cifras, no por la cantidad que arroja de gastos y de ingresos, sino por el fondo mismo de las cosas, por el servicio que con un gasto determinado se presta en aquella Antilla, no puede ser más beneficiosa la comparacion que resulta en favor del presupuesto actual. Dentro de la organizacion actual de los servicios es imposible, pues, lograr mayor economía. No quiere esto decir, sin embargo, que no se podrán lograr tal vez en el presupuesto de la isla de Puerto-Rico, hechas allí grandes reformas administrativas con otro sentido que el sistema actual, quizá mayores economías, aunque dudo mucho que estas economías puedan nunca alcanzar al valor de 1.500.000 pesos, que ha arrojado, si no he oido mal esta tarde al Sr. Despujol, como máximum de gastos que debia haber en aquella Antilla. (*El Sr. Conde de Caspe:* Tres millones doscientos mil.) Entonces la diferencia es escasa, y con ella no se alcanza ciertamente á traer remedio á la gravedad de la crísis económica actual por la baja del azúcar, crísis que, como lo reconocia S. S. en la tarde de ayer, exigiria una reduccion del presupuesto á 2 millones de pesos, que es la baja que en realidad corresponde al precio actual del azúcar; reduccion á la cual es imposible llegar con la organizacion administrativa actual, y ménos aún con las reformas que su señoría indicaba como apetecibles para Puerto-Rico. Pero cuando á una Comision se le entrega el exámen de unos presupuestos, no es posible que éntre en el capítulo gravísimo de una organizacion radical de los servicios administrativos. Y esto se comprende, porque no hay más que tener en cuenta lo que es un presupuesto en sí mismo. Un presupuesto, al fin y al cabo, no es más que una obra de prevision; se reduce á acomodar los ingresos y la materialidad de los gastos á cada uno de los servicios públicos de antemano determinados. De tal manera es simplemente una obra de prevision, que para hacerlo con algun acierto es preciso que todos los factores que en ellos concurren, la Administracion que los prepara, el Ministro que los presenta, la Comision que los examina y la Cámara que los discute y aprueba, tienen todos que partir de una base fija y concreta. Y esta base es la de que no sufra alteracion un servicio ya de antemano planteado y establecido, y al cual se han de aplicar las previsiones de gastos é ingresos del presupuesto.

De modo, que sería entrar en la mayor de las confusiones, si cuando ya está ultimándose la elaboracion de un presupuesto, en el momento en que llega á la Comision, entrara ésta en la organizacion de todos los servicios públicos. Esto sería completamente imposible, y por eso es natural deber de toda Comision de presupuestos limitarse á examinar los servicios tales como están constituidos, estimando que le está completamente vedado entrar en nuevas organizaciones, hasta el punto de que ni aun la misma Cámara, á pesar del principio de soberanía que representa, podria, por la naturaleza misma de las cosas, entrar con provecho en el estudio y planteamiento de radicales reformas con ocasion de discutir unos presupuestos.

Me limitaré, para terminar, á hacer una comparacion del presupuesto actual con el presupuesto que el Sr. Conde de Caspe se vió precisado á plantear en la época de su mando en Puerto-Rico, y espero que de esta comparacion resultará que precisamente aquellas economías que pedia y reclamaba S. S. como las más importantes que se habian de introducir, como una necesidad de justicia para que los gastos no se aminoraran solo en el ramo de Guerra, sino que las rebajas se extendieran por igual á todos los demás servicios, constituyen un capítulo de cargos completamente infundados.

El año 1878-79 importaba el capítulo de Obligaciones generales la suma reducidísima de 347.701 pesos. En el presupuesto actual este capítulo representa, por el contrario, la cifra de 1.059.000. La diferencia no puede ser más considerable; la cifra se triplica. ¿Por qué se triplica esta cifra? Seguramente no es por aumento de material ni de personal; al contrario, en esto hay una reduccion considerable en el presupuesto que se propone y el que regía cuando S. S. estuvo mandando en aquella isla. Pero hay dos partidas que constituyen casi la totalidad de este capítulo, que son: 700.000 pesos para pagar la deuda, y los billetes del Tesoro, que representan la indemnizacion á los antiguos dueños de esclavos, partida que no estaba consignada en el presupuesto de 1878-79, puesto que solo desde hace pocos años figura en este capítulo. De modo que, prescindiendo de esta partida, que representa una obligacion que no es posible dejar de atender y sobre la cual no cabe discusion, fijándose solo en los gastos del personal y material, este presupuesto aparece con una reduccion considerable respecto al que regía cuando el Sr. Conde de Caspe ejerció el mando en aquella isla.

En Gracia y Justicia el presupuesto actual ofrece una baja sobre el de 1878-79, de 94.000 pesos. Ya ve S. S. que desde aquella época á ésta, en este ramo se han hecho considerables rebajas, mayores quizás que las que pudo entonces presumir como posibles. Representaba S. S. como una gran economía el haber realizado en su época una baja de 100.000 duros y pico nada más que en el ramo de Guerra; y ahora, en una partida como la de Gracia y Justicia, donde las cosas son tan contadas, donde todo se reduce á pagar un personal indispensable; en un ramo como el de Gracia y Justicia, tan refractario por su misma naturaleza á una reduccion de importancia, se ha hecho una rebaja de nada ménos que 94.000 pesos,

La seccion de Guerra no la discutamos, puesto que todos convenimos en que no caben ya en ella mayores economías mientras se dejen intactos los gastos de plana mayor. Básteme hacer presente que las bajas hoy son algo más considerables que las que introdujo S. S. en la época de su mando.

Hacienda. Sobre aquel presupuesto que S. S. empezó á plantear, se han hecho todas las economías que S. S. reclamaba, y además, en el presupuesto actual figuran otras de 24.418 pesos que en el año de 1879 nadie presumia como posibles.

Por último, en Gobernacion, donde se mejoran todos los servicios, donde se ha hecho un aumento considerable en el ramo de correos y telégrafos, la baja de los gastos entre el presupuesto actual y el de la época de mando de S. S. es de 352.739.

El ramo de Fomento era en realidad el más pobre y peor dotado en la época de 1878-79; de tal manera que no importaba su partida sino 253.000 pesos. Pues en el presupuesto actual esa partida ha venido á tomar un incremento tal, que asciende á una cifra de 376.000 pesos. Con esto se puede atender á esos ramos importantes que S. S. indicaba esta tarde, como son las carreteras, cuyo estado da hoy lugar á que un barril de café que viene del centro de la isla al litoral ocasione con su trasporte 3 pesos de gasto, mientras que traerle desde el litoral de la isla á los puertos de Cádiz ó de Santander cuesta tan solo la mitad, es decir, 30 rs., ó sea peso y medio. Pero para esto, S. S. comprende que tampoco es un servicio público que puede improvisarse; que es preciso tener en cuenta que la mayor parte de estas partidas en los presupuestos anteriores han quedado sin aplicacion, y que probablemente, con la autorizacion que tiene recibida para el caso el Gobierno, será fácil que en los años sucesivos se remedie este mal.

Se deduce, pues, de esta comparacion, que precisamente el ramo donde ménos bajas se han hecho sobre el presupuesto de 1878-79, que fué el que su señoría tuvo que aplicar en Puerto-Rico, ha sido precisamente, guardada la debida porporcion, el ramo de Guerra, realizándose en cambio las principales economías en los demás Ministerios; economías tales, que si se tiene en cuenta lo que puede dar de sí una disminucion de personal y de material, comparados los ramos de Gracia y Justicia, de Gobernacion ó de Fomento con el de Guerra, se verá que importan el cuádruplo de las economías que S. S. introdujo en el ramo de Guerra.

Creo que con esto está contestado lo que tenía que exponer la Comision á lo que con tanto celo y con el mismo buen deseo que la Comision ha expuesto el Sr. Conde de Caspe acerca de las economías que se debian introducir en el presupuesto de Puerto-Rico, combatiendo el dictámen que hemos presentado.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Conde de **CASPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **CASPE**: No creo haber dado pié á la Comision para que personalizara la cuestion como acaba de hacerlo mi digno amigo el Sr. Sanchez Toca al cumplir lucidamente el encargo de contestarme.

Si he hablado de un presupuesto planteado en la época de mi mando; si he establecido comparacion entre aquel presupuesto y el que ahora se discute, no ha sido ciertamente mi ánimo contraponer un trabajo mio al que con el mejor deseo ha ejecutado la Comision. No; si algun cargo se desprende de mis palabras, pasaria por encima de la Comision para alcanzar al Gobierno de S. M. Exponia yo, que siendo la situacion de la isla en aquel entonces mucho más bonancible que ahora, se preocupaba sin embargo de ella en tales términos el Gobierno, que le pareció lujoso el presupuesto de gastos de 3.600.000 pesos formado por mi antecesor, y me habia obligado á mí á ejecutar en él considerables reducciones, y añadia: ¿cómo siendo hoy mucho más grave la crísis, á este mismo Gobierno no le parece lujoso un presupuesto de 3.844.000 pesos? Este ha sido mi argumento, únicamente dirigido contra la totalidad del presupuesto de gastos.

Ni he entrado en detalles, ni he impugnado seccion ni capítulo ninguno del presupuesto, y por lo tanto, inútil me parece y excusado el trabajo de justificacion detallada y de confronta comparada que se ha tomado el Sr. Sanchez Toca; y tanto más excusado resulta su empeño, cuanto que el presupuesto que le ha servido de tipo de comparacion no ha sido el formulado por mí, ha sido sí el que tuve que plantear; pero como yo llegué á la isla el dia 24 de Junio, ó sea seis dias antes de empezar el ejercicio, aquel presupuesto era el que habia formado mi antecesor, en el cual yo no habia tenido parte. La comparacion debe hacerse si acaso con el presupuesto siguiente. Y respecto á si en dicho presupuesto reducido, de 3.330.000 y pico de pesos, ó en los dos siguientes, fueron ó no atendidas las necesidades de Fomento, especialmente en los ramos de instruccion y obras públicas, yo no tendria inconveniente en sostener una discusion ni en someter al juicio imparcial de aquellos habitantes la apreciacion de la mayor ó menor solicitud con que procuré personalmente fomentarlos. Pero no solo no he entrado en la discusion de los aumentos ó de las economías que hoy figuran en el presupuesto, sino que he declarado de antemano que no intervendré en la discusion por capítulos. Me he limitado á impugnar la totalidad, la cifra total del presupuesto de gastos; me he limitado á decir al Gobierno, al mismo Gobierno que entonces regía los destinos del país, al mismo Gobierno que me nombró, que si entonces le parecia tan lujoso un presupuesto de 3.600.000 pesos, que me habia obligado á mí á reducirle á 3.300.000 pesos, siendo hoy, como es, mucho más aflictiva que entonces la situacion económica, como que toda ella gira sobre el precio del azúcar, que es hoy más de un tercio más bajo que entonces, yo me veo en conciencia obligado á exponerle, y él, de no reñir con la lógica, no puede ménos de admitir que en absoluto y en relacion es mucho más lujoso el de hoy, que asciende á 3.844.000 pesos, pues para no admitirlo tendria que probarme que el azúcar se vende hoy más caro. No es, pues, mucho pedir lo que pido yo, á saber: que este presupuesto se reduzca á la suma máxima de 3.200.000 pesos. Este y no otro ha sido mi argumento, y creo que no ha sido en realidad contestado.

No tengo más que decir.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: No es posible al discutir un presupuesto reducir los gastos á una cifra de

antemano fijada á nuestro gusto y satisfaccion, sino que es preciso ir examinando cuáles son las reducciones que pueden hacerse en estos gastos. De nada serviria, por ejemplo, que pusiéramos como *desideratum* de un presupuesto de gastos solo 2 millones de pesos, si al fin y al cabo, al ir analizando las partidas de gastos precisos, dada una organizacion determinada de servicios, nos viéramos en la imposibilidad de hacer mayores reducciones que las que se han hecho aquí.

Lo único que he indicado á S. S. es, que dada la organizacion actual de la administracion pública en Puerto-Rico, no puede presentarse un presupuesto más económico que el que ha presentado la Comision. ¿Qué cabe hacer en estas reformas? Eso ya no es materia en la cual pueda entrar la Comision. Si S. S. cree que esto sería motivo para una discusion aparte del presupuesto, en ello estaria quizás la Comision; pero por de pronto es imposible que dados los servicios que hay allí, dada la organizacion del personal, dado el ramo de Guerra, dadas las atenciones de la deuda por los billetes del Tesoro, que representan la indemnizacion á los dueños de esclavos, y todas las atenciones que consumen las dos terceras partes del presupuesto, es imposible una economía mayor que la que la Comision ha presentado.

En cuanto á la comparacion que yo he hecho entre el presupuesto actual que presenta la Comision y el que S. S. tuvo que aplicar en la época de su mando en Puerto-Rico, no ha tenido más objeto que poner de manifiesto á S. S. que precisamente en este presupuesto se han atendido todas las rebajas y todas las economías que S. S. indicaba como necesarias, dada la situacion de aquella isla; es decir, que aunque la totalidad de la cifra permanezca la misma, representa tal cantidad de servicios dados esta cifra, que la economía es considerable, tan considerable que no cabe mayor, y que el ramo ménos castigado en punto á economías, guardada siempre, se entiende, la debida proporcion, es el ramo de Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de la totalidad.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, faltaria por mi parte al cumplimiento de un deber imp'riosísimo si no me levantase hoy, respondiendo á lo qué de mí exige la isla de Puerto-Rico, que me cabe la honra de representar; si no me levantase, digo, á impugnar el proyecto de ley de presupuestos traido por el Gobierno de S. M.

Muchas y muy graves son las calamidades que afligen á aquel país; pero como coronamiento de todas, en este instante, es seguro que el presupuesto va á caer sobre Puerto-Rico como una nueva plaga; y esto, de lo que estoy perfectamente persuadido, es lo que me obliga á molestar la atencion de la Cámara, rogándola que tenga en cuenta cuál es mi situacion y cuáles son mis deberes.

Ya lo habeis oido por medio de la autorizada palabra del Sr. Conde de Caspe, que tan buenos recuerdos dejó en el Gobierno de aquel país y que tan frescas tiene las ideas y las opiniones acerca de su situacion: el estado de Puerto-Rico no puede ser más ruinoso de lo que es: la situacion de la provincia no puede ser más grave, y en este momento es cuando cae sobre ella el presupuesto que aquí se ha traido, en el cual se sostienen los gastos anteriores, y para cubrirlos, se proyectan nuevos impuestos, que van á pesar de una manera insoportable sobre la riqueza y la produccion de aquel país.

Tres son los principales artículos que constituyen la exportacion de Puerto-Rico: el azúcar, el café y el tabaco. Voy á pintar, de la manera más breve que me sea posible, la situacion de estos tres productos valiosos, porque al describirla, creo que habré descrito la situacion general de Puerto-Rico.

El Sr. Ministro de Ultramar, en el preámbulo del proyecto de ley de presupuestos que ahora se discute, consigna que la situacion de aquella provincia no se ha resentido por la grave crísis que atraviesa la produccion azucarera.

Envidio, en verdad, la situacion de ánimo del señor Ministro de Ultramar con relacion á la isla de Puerto-Rico; bien pudiera decirse que vive S. S. en el mundo más halagüeño de las mejores bienandanzas; y como pudiera suceder que al salir de esa atmósfera de doradas ilusiones en que S. S. desarrolla su pensamiento cayese en un negro abismo de triste realidad, produciendo con esto males sin cuento á la isla de Puerto- Rico, yo creo que es un deber, y un deber imperioso, decir aquí su verdadera situacion.

La produccion del azúcar, que en otras épocas ha alcanzado tipo elevado, ó tipo por lo ménos bastante remunerador para el capital y para los gastos de produccion, es hoy tan pequeño, que no alcanza para cubrir los gastos de la produccion misma. Véndese el azúcar en Puerto-Rico á 2'25 centavos, precio medio costando la produccion de este dulce próximamente, 3 pesos el quintal en la finca mejor montada la que desgraciadamente muele el producto que tiene en la tierra, pierde 15 rs. vn. en quintal. No es, pues, de extrañar que haya hacendados en Puerto-Rico, y alguno de ellos me lo ha escrito y á esas noticias me refiero, que haya pensado sériamente en la conveniencia de dejar la caña en los terrenos, porque les va á salir más gravoso molerla que abandonar su producto.

Café: el café, como antes he dicho, es otro de los productos más importantes que exporta la isla de Puerto-Rico; es lo que constituye uno de los ramos principales de su riqueza. Segun mis noticias, hay una buena cosecha de café; pero el precio no compensa, ni con mucho, las pérdidas que en otros ramos de la produccion del país pudieran notarse, porque ese precio no alcanza á ser suficientemente remunerador de esos otros quebrantos. ¿Y sabeis una de las causas, no diré la única y exclusiva, pero una de las que influye precisamente en este resultado? El café español de Puerto-Rico, como tuve ocasion de decir no há mucho tiempo, se encuentra excluido, se encuentra proscripto de nuestros mercados nacionales, casi como si fuera un producto extranjero: paga el café puerto-riqueño al llegar á nuestras aduanas 70 pesetas los 100 kilos, y graduando su coste en el mercado productor, resulta que cada 25 pesos de gasto paga aquí un derecho de 12 pesos, ó sea próximamente un 50 por 100, que es mucho más que lo que el arancel más protector del mundo estableceria para una mercancía verdaderamente perseguida.

Tabaco: hay una parte de la rama que Puerto-Rico produce, que tiene exclusiva aplicacion á las fábricas nacionales; es el tabaco de calidad inferior que allí se recolecta, el tabaco boliche. Pues bien; hoy, por culpa exclusiva del Sr. Ministro de Hacienda, esta

produccion de tabaco boliche se encuentra hondamente perjudicada. Como tuve ocasion de exponer ante la Cámara al dirigir algunas preguntas al señor Ministro de Hacienda, resultaba que habia una contrata, y que teniendo interés el contratista en que bajara el precio del tabaco boliche, habia dejado de cumplir sus compromisos, y el Sr. Ministro de Hacienda, faltando á lo que terminantemente prevenia el pliego de condiciones, no le obligaba á cumplir esos compromisos, y el tabaco boliche de Puerto-Rico se encontraba almacenado esperando á que lo adquiriera el contratista ó á que lo adquiriera directamente el Estado, cosa que no se ha verificado. De manera que esta importante produccion de Puerto-Rico debe tambien al Gobierno actual ese señalado daño.

El Congreso comprenderá que con alguna razon los Diputados que nos levantamos aquí á impugnar el presupuesto, decimos que éste tiene que caer como una verdadera calamidad sobre la isla de Puerto-Rico, porque exige de ella la tributacion como si estuviera en una época próspera, cuando, por el contrario, se la han cerrado herméticamente las puertas para lograr, no ya la prosperidad que antes tenía, que sería una ilusion el esperar esto, sino alguna mejora en el estado precario que atraviesa. ¿Pero es, Sres. Diputados, que este Gobierno, que no desconoce seguramente las causas de la grave crísis porque atraviesa la isla, ha procurado de algun modo aminorar este mal? Reconocido está que una de las causas principales que promueven hoy la crísis de Puerto-Rico consiste en la carencia de mercados consumidores á donde llevar sus productos. Para remediar esto, el Gobierno de S. M. abrió negociaciones con los Estados-Unidos á fin de celebrar un tratado de comercio que permitiese la fácil importacion en aquel país de los productos de Cuba y Puerto-Rico. No sé si el Gobierno seguirá abrigando la esperanza de que llegue á ser una verdad este tratado; por mi parte creo que ha habido un fracaso para el Gobierno; pero de todos modos, aunque el tratado llegue á ratificarse, por lo ménos, el daño que las islas de Cuba y de Puerto-Rico han de sufrir en su actual cosecha, no tiene remedio, porque el tratado, aun llegando, llegaria tarde para evitar que los frutos tuvieran la depreciacion que tienen actualmente.

Los Diputados de Cuba y Puerto-Rico que hemos seguido con interés el curso de esta negociacion, porque en ella veíamos un porvenir risueño para los intereses económicos de las provincias de Ultramar, hasta ahora no hemos podido observar más que la existencia de un resultado práctico. El único que á mi entender ha producido el tratado de comercio con los Estados-Unidos, ha sido el que causó, y que todos los señores Diputados conocen, con la trasmision íntegra á Nueva-York del texto de ese tratado. El periódico de Nueva-York que publicó ese texto, realizó sin duda alguna un buen negocio, y hubo de pagarlo á precio que, mercantilmente considerado, yo no entiendo que sea caro; pero los que lo han pagado de una manera perjudicial y onerosa para sus intereses han sido las provincias de Ultramar, porque quizá sin la publicacion anticipada de ese texto no se hubieran concitado los intereses opuestos al tratado que le han hecho fracasar, ó por lo ménos que han hecho que su aplazamiento sea importante. Y como definiendo esto, y en la otra Cámara tuvo ocasion de proclamar el Sr. Ministro de Estado que asumia íntegra la responsabilidad de la publicacion de ese texto, claro es que si el daño ha venido por este hecho á Puerto-Rico, y si de él tenemos que lamentarnos, exclusivamente caerá sobre el Gobierno la responsabilidad.

Pero es que con independencia de las negociaciones que habian de concertarse con los Estados-Unidos, entendíamos, y hemos oido repetir á ese Gobierno, que habia que adoptar otras medidas, que se adoptarian otras resoluciones que permitiesen á las provincias de Ultramar salir de la gravísima situacion en que se encuentran; y con efecto, hasta ahora, de esa clase no hemos visto más que un decreto en la *Gaceta*, por virtud del cual se permite la importacion en la Península, de una manera transitoria, de los azúcares de las Antillas sin los derechos arancelarios que antes pagaban, pero sufragando los de consumos y transitorios, cuya modificacion no há mucho tiempo se nos ha negado á los Diputados de Ultramar. De manera, que queramos ó no queramos, nos dejemos influir por éste ó por el otro espíritu, resulta una verdad, y es, que este Gobierno que ha proclamado de una manera repetida su interés por las provincias de Ultramar, que ha declarado tambien que la situacion de ellas era aflictiva y que necesitaban urgentes remedios, que vino pidiendo las autorizaciones porque entendia que le faltaba tiempo para traer proyectos de ley y era urgente acudir al remedio de las necesidades de Ultramar; este Gobierno, digo, todo lo que ha hecho ha sido ese tratado de comercio que ha fracasado; todo lo que ha hecho ha sido fiar á las ventajas que ese tratado de comercio pudiera producir, toda su política en las provincias de Ultramar.

Que ha de haber normalidad en los ingresos y en los pagos de la isla de Puerto-Rico. ¿Cómo puede verificarse este fenómeno? ¿Por qué ha de verificarse? ¿Qué razon positiva y práctica determina que esto suceda y que así se proclame? Pues qué, ¿no es sabido que en aquel país toda su riqueza necesariamente tiene que fiarse á la produccion de la tierra y á la exportacion de sus productos? Pues si la exportacion no se verifica en condiciones convenientes, como hoy no se verifica, porque hoy tienen un precio verdaderamente ruinoso, no se han de poder verificar los ingresos ni los pagos del Tesoro; porque los contribuyentes tampoco pueden acudir á sostener las obligaciones del Estado de la manera ordenada y metódica con que han venido haciéndolo hasta ahora. ¿Cómo se quiere que el productor de azúcar, el de café ó el de tabaco, cuya situacion he descrito anteriormente, pueda sufragar las cargas que el Estado les imponga, ya en el interior con repartimientos de contribuciones directas, ya en las aduanas por lo que consume, si no puede consumir lo que antes consumía, si no tiene medios de obtener con sus productos las ventajas que antes obtenia? La Comision en este punto se muestra tan optimista como el Sr. Ministro de Ultramar; y no me sorprende, porque despues de todo, la Comision mira á Puerto-Rico por el cristal que le facilita el señor Ministro. Pero los Diputados que tenemos arraigo en aquel país; los que le conocemos y somos allí conocidos; los que no somos la manifestacion externa de una enfermedad, á que ha aludido el Sr. Ministro de Ultramar ocupándose de cuestiones electorales; los que estamos en relaciones íntimas, directas y constantes con nuestros electores, y recibimos las impresiones que éstos nos trasmiten; los que estamos penetrados de la situacion próspera ó adversa de aquel

país, pues frecuentemente recibimos las llamaradas que producen sus alegrías ó sus lamentos, estamos en el deber ineludible de proclamar aquí cuál es la verdadera situacion; y para que no se entienda que yo hago uso de indicaciones que serian de mi parte atrevidas, y para no exponerme á los severos correctivos de mi querido amigo el Sr. Lastres, que creo que es el encargado de contestarme esta tarde, y que se oponian no há mucho por algo semejante á lo que ahora yo he dicho, y para que no se entienda que yo falto á ninguna clase de consideraciones cuando á mis respetados y queridos amigos me dirijo en este tono, voy á hacerme cargo de esa correccion que el Sr. Lastres me imponia, para demostrar á S. S. que no era á mí á quien debia aplicarla.

Decia el Sr. Lastres en una sesion reciente: «Y »digo esto, para contestar de alguna manera á aquella »especie de clasificacion que S. S. hizo ayer de los Di»putados antillanos; y aun cuando no quiero entrar »en este punto, no es posible que dejemos al Parla»mento bajo la impresion que debieron producirle las »frases del Sr. Alcalá del Olmo.» Y más adelante, añadia S. S.: «Hieren los sentimientos del país, ante el »cual no pueden presentarse afirmaciones como las »hechas ayer por el Sr. Alcalá del Olmo, sin que la re»presentacion antillana oponga el oportuno correcti»vo.» Entiendo que S. S., al aplicarme la severidad de sus censuras, lo hacía en nombre de sus demás compañeros ministeriales; y yo debo aclarar un concepto, porque resulta de lo dicho por el Sr. Lastres que yo fuí el que hice la clasificacion que S. S. rechaza, y no es así: yo me he atenido, y me atengo, y me atendré mientras esta clasificacion esté viva y efectiva en el *Diario de Sesiones*, á la que hizo aquí el Sr. Ministro de Ultramar, porque yo no puedo rechazar ni su autoridad ni su pericia para apreciar estas cuestiones.

Decia el Sr. Ministro de Ultramar en otra sesion, tambien reciente, contestando á nuestro amigo el señor Labra: «Pero no concluiré sin manifestar á su se»ñoría una cosa, que es el resultado del estudio que »todo hombre medianamente reflexivo tiene que hacer, »en vista de lo que ocurre en las elecciones de las An»tillas. La diferencia que hay entre la independencia »de las elecciones en Cuba y las de Puerto-Rico; la di»ferencia entre el arraigo de los candidatos en Cuba »y el menor arraigo y aun desconocimiento á veces »en el país de los Diputados por Puerto-Rico, consiste »en una enfermedad, que ciertamente no es el Gobier»no el que la ha causado, ni el llamado á curarla. En »Puerto-Rico no hay, por punto general, el espíritu »público y el vivo amor al ejercicio de los derechos »políticos que hay en Cuba. Eso basta, Sr. Labra, para »determinar la diferencia entre el resultado de unas »y otras elecciones; y sin que yo entienda que esta »reflexion que hago es aplicable á todos los distritos »de Puerto-Rico (y contesto así á alguna observacion »que por lo bajo se hace), es indudable que afecta á »un número no corto de aquellos. Yo sé que hay en »Puerto-Rico colegios electorales que están en rela»cion íntima con sus candidatos, y en los cuales na»die disputa á éstos el derecho de eleccion. Sigan to»dos los colegios de Puerto-Rico esa conducta, y ten»drán aquí una representacion tan íntimamente suya, »como es la representacion de Cuba.»

Ya ve el Sr. Lastres, mi querido amigo, como si alguna clasificacion se ha hecho en la Cámara de los Diputados por Puerto-Rico, no he sido yo el que la ha hecho; pero me atengo á ella, no tengo por qué rechazarla, y si en este momento la recuerdo, es porque yo estoy en el deber, ya que á esa clasificacion me he atenido, de colocarme en el lugar á que me dan derecho los lazos que con mis electores tengo contraidos, porque ahora que se trata de reflejar lo que la isla quiere, lo que la isla piensa, lo que la isla dice, su significacion, sus circunstancias, sus condiciones, carecerian en cierto modo de autoridad mis palabras, si yo, dejando de acogerme á esta clasificacion, no tomara un puesto en ella. Si al Sr. Lastres ó á cualquiera de mis amigos, con ocasion del presupuesto que se discute y la diferencia de apreciacion que hemos encontrado, se le ofrece alguna dificultad con motivo de esta clasificacion, entiéndase con el señor Ministro de Ultramar, que es á quien corresponde desvirtuar lo dicho por S. S.

Decia, que el estado de la provincia de Puerto-Rico es por demás aflictivo; que la Comision no lo entiende así; que el Sr. Ministro de Ultramar tampoco lo estima de este modo, y que de aquí la diferencia capital en que nos hemos de encontrar al apreciar este proyecto de ley. Y cuando esta es la situacion, para mí penosa y aflictiva, de la verdadera crísis en que Puerto-Rico se encuentra, se le lleva un proyecto de presupuesto, que no solo es próximamente igual al de años anteriores, al de años en que se ha encontrado en bonanza la produccion y la exportacion de frutos, sino que para cubrir la deficiencia de la recaudacion, deficiencia que se confiesa, se apela á tres impuestos nuevos de que voy á ocuparme, que son: el de derechos reales, el de superficie de minas y el de consumos.

Realmente, no he de impugnar el impuesto nuevo de derechos reales por el impuesto en sí mismo; porque, verdaderamente, si se encuentra establecido en la Península y en la isla de Cuba, no habria razon lógica y fundada para repugnarlo en la de Puerto-Rico. Pero las cosas no son buenas ó malas en absoluto, si no que, á mi entender, de una manera más eficaz y positiva, son malas ó buenas, con relacion al momento en que se plantean y á las circunstancias que las rodean; y llevar un nuevo impuesto de esta especie á la isla de Puerto-Rico cuando allí se encuentra la propiedad tan agobiada por toda clase de contingencias que la han puesto en situacion difícil; cuando acaba de sufrir esa propiedad territorial las gravísimas consecuencias de la trasformacion del trabajo, y cuando todavía no se ha establecido en la isla un sistema tributario que esté en armonía con la justicia y con la equidad que deben presidir al reparto de los tributos, me parece que las consecuencias de este impuesto han de ser fatales y que el país ha de repudiarlo de una manera enérgica.

No quisiera detenerme demasiado en la prueba de mis observaciones; pero al referirme á este punto, recuerdo un hecho tan reciente, que la Cámara me dispensará que se lo cite, aunque ocupe su atencion más tiempo de lo que debia. No perteneciente al distrito que me cabe la honra de representar, sino á otro de un dignísimo compañero mio, he tenido en las manos recientemente una reclamacion, y ha venido á mi poder un documento, que prueba y acredita por sí solo cómo se reparten las contribuciones en la isla de Puerto-Rico y la necesidad de acudir de una manera urgente á la reforma de la distribucion de los impuestos. Me refiero á un amillaramiento, en el cual

resulta que fincas graduadas por 100, 150 y 200 pesos de valor en venta, han venido sin embargo calculadas en 500 y 600 pesos en renta. Cuando esto sucede, cuando la Administracion, reconociendo que una finca no vale más que dos y le atribuye ocho de productos para imponer sobre esos ocho la contribucion, el sistema tributario está definitivamente condenado.

Otra contingencia me importa señalar que grava la situacion de la propiedad, y que acaso por falta de estudio suficiente no ha tenido ya el debido y oportuno remedio. Todos los Sres. Diputados saben que la isla de Puerto-Rico reclamaba la instalacion allí de la ley hipotecaria, que allí se llevó, y que se consideraba como un verdadero progreso y adelanto, este procedimiento que garantizaba la propiedad, permitiendo á la vez su movilizacion: pues bien, Sres. Diputados, han pasado algunos años desde que los registros de la propiedad se encuentran establecidos, y todavía bien puede asegurarse que ni la quinta parte de las fincas está inscrita; es decir, que todas aquellas ventajas que el Poder ejecutivo consideró necesario llevar con la ley á Puerto-Rico, han sido ilusorias y no se han tocado todavía; ¿y saben los Sres. Diputados por qué? Pues dificultades de un órden puramente reglamentario, el dispendio que origina la inscripcion de las fincas en los registros y razones de análoga índole, han sido quizá la causa determinante de ese atraso que ha impedido que la propiedad adquiera condiciones de estabilidad y garantía; y como no las ha adquirido, como no ha tocado aun los beneficios que debia producir la aplicacion de la ley hipotecaria, resulta que el impuesto de derechos reales, que ha sido una consecuencia y que ha acompañado siempre al registro de la propiedad, va á resultar una nueva carga, acaso ineficaz, porque las transacciones no aumentarán los ingresos del Tesoro por este camino.

Y voy á otro de los impuestos nuevamente creados que en el presupuesto se consignan; el de superficie de minas.

Confieso, Sres. Diputados, que al ver que el proyecto de presupuestos traia ese nuevo impuesto, hube de preguntarme: ¿será que en un año, siguiéndose un procedimiento inverso al que se sigue en todo el mundo, en aquel país las minas habrán surgido á la superficie y ya no será preciso buscarlas en las entrañas de la tierra? Porque yo, que en los muchos años que he vivido allí no he conocido más que una superficie minera, en la cual, por cierto, han quebrado tres empresas, me decia á mí mismo: debe haber en este punto un aumento de riqueza minera extraordinario, cuando en el proyecto de presupuestos se han calculado 10.000 pesos de ingresos.

En este concepto, creí oportuno, cuando la Comision se dignó prestarme audiencia, hacer algunas observaciones para que la Comision pudiera tomar mejores datos. Parece, segun me ha indicado un digno individuo de la Comision con quien he tenido ocasion de hablar de esto, parece que efectivamente se han tomado los datos necesarios, y resulta que están consideradas como superficies mineras las salinas donde se produce la sal comun á consecuencia de la evaporacion de agua del mar. Pues bien; esto parece que se encontraba consignado en un Real decreto que yo no conocia. Yo habia entendido que las salinas eran pura y simplemente aprovechamientos de aguas, porque así las califica la ley de aguas vigente todavía en Puerto-Rico; pero paso por este incidente; acepto, porque el decreto lo ha dicho, que las salinas son pertenencias mineras; pero aun así y todo, si el Estado ha de recaudar los 10.000 duros de ingresos que calcula por este concepto, resultará que se necesitan por lo ménos 333 pertenencias mineras de esta especie. Y me atengo para este cálculo al mismo art. 75 del Real decreto de 15 de Enero de 1867 que cita el artículo 6.° del proyecto de presupuestos; porque la prescripcion á que se alude, señala por cada pertenencia minera de 300 metros de largo por 200 de ancho un cánon anual de 60 escudos.

Las pertenencias mineras de carbon de piedra, turba, asfalto y otra porcion de producciones minerales que no tengo noticia de que existan en Puerto-Rico, 40 escudos: los escoriales y terrenos en los cuales se pueden graduar las arenas auríferas, de las que tengo noticia que hoy existe alguna concesion, pagarán 2 escudos: y por último, los permisos para investigar la existencia de minas, 40 escudos al año. De manera que con estos modestísimos tipos, y aun graduando el tipo más alto, el de 60 escudos, se necesitarán 333 pertenencias mineras declaradas en Puerto-Rico, y de las cuales confieso nuevamente que no tengo la menor noticia, para cubrir el importe de 10.000 duros que en el presupuesto se gradúan de ingresos por este concepto.

Y paso á otro de los impuestos nuevos, el de consumos. Y ante todo debo hacerme cargo, reproduciendo é interpretando de una manera fiel y exacta la opinion pública en aquel país; debo hacerme cargo, digo, de la alarma que allí ha producido la noticia del establecimiento de este impuesto. El Círculo Mercantil de la capital de la isla de Puerto-Rico, á nombre de la provincia y por conducto de su digno presidente, hubo de dirigirme un telegrama concebido en los siguientes términos:

«Círculo Mercantil á nombre provincia espera Senadores, Diputados de ella recaben Gobierno, supriman gravámen derechos consumo presupuestos, Estado.—El presidente Francisco Baston.»

De este telegrama tuve el gusto de facilitar una copia á dignísimos compañeros mios que figuran cerca de ese Gobierno, y que se encontraban más en aptitud que yo ciertamente para recabar, como en el telegrama se dice, la supresion de este impuesto. No sé si habrán adelantado algo en el camino de satisfacer las aspiraciones de sus comitentes: por mi parte, siempre habia de argumentar de la manera que he de hacerlo con relacion al impuesto de consumos.

Este impuesto existe ya en Puerto-Rico como arbitrio municipal. Los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 138 de la ley de 24 de Julio de 1878, tienen derecho á establecer arbitrios sobre todos los artículos de comer, beber y arder, sin más limitacion que la de que no excedan del 25 por 100 del precio medio del artículo en el mercado. Merece una especial mencion la suma de dificultades á que el establecimiento de estos arbitrios ha dado lugar antes de ahora, y aun en los momentos actuales, pura y simplemente como arbitrio municipal. Para el que conozca algo la isla de Puerto-Rico, no será ningun misterio ni le causará la menor sorpresa el saber que la mayoría, ó casi todos los artículos de comer, beber y arder que se consumen en aquella isla proceden del exterior, son importados por sus aduanas. De manera que los Ayuntamientos de la costa, de los puntos en

que hay aduanas, y por consiguiente importacion, han venido siendo los que han utilizado este arbitrio en forma provechosa para sus fondos municipales, y aquellos otros Ayuntamientos situados en el interior de la isla, y cuyos vecindarios respectivos tenian que hacer su aprovisionamiento en esos puntos de la costa, no podian gravar de nuevo los artículos al ingresar en sus respectivas localidades, porque si eso hubieran hecho, resultarian sobrecargados en el precio aquellos artículos de una manera exorbitante, y han tenido necesidad de prescindir y de abandonar la facultad que la ley les concede.

Ya antes de ahora el Gobierno se preocupó de la necesidad de evitar las desigualdades que del establecimiento del impuesto procedian, y comenzó á estudiar la forma y modo de nivelar los ingresos en todos los Ayuntamientos; y en este camino, y para conseguirlo, trató de establecer el impuesto por cuenta del Estado, dando á los Ayuntamientos proporcionalmente, con arreglo á su poblacion ó á su riqueza ó á las bases que se establecieran, la participacion que les correspondiera en los ingresos de aduanas por este concepto. Si esta hubiera sido la forma en que el impuesto de consumos hubiera venido al presupuesto, acaso acaso hubiera satisfecho las aspiraciones del país, porque hubiera habido medios de evitar los inconvenientes con que hoy se tropieza. Pero en la forma que se propone, aun reducido á ciertos y determinados artículos, es inoportuno, es inconveniente y es perjudicial.

Cuando la exportacion de productos en Puerto-Rico baja; cuando los precios no compensan los gastos de produccion, establecer impuestos sobre cualquier artículo de consumo, por insignificante que sea, equivale á agravar mucho más la situacion del consumidor, y hace que sea inoportuno el establecimiento del impuesto. He dicho antes que la Comision se dignó oir mis modestas observaciones al presupuesto de Puerto-Rico, y entre ellas hube de exponer alguna que consideraba de vital importancia y de trascendental interés: tengo, pues, que reproducirla, fijándome en ella con algun detenimiento, porque si bien ha sido objeto de deliberacion, no lo ha sido de decision alguna.

Por vía de compensacion, como medio de hacer más llevaderas las cifras del presupuesto, para no agobiar tanto y tanto la situacion del contribuyente de Puerto-Rico, yo propuse la adopcion de una medida que parecia racional, indispensable y necesaria, y es, la de que el presupuesto de la isla se realizara en la moneda corriente del país, tanto en sus ingresos, como en sus gastos. Sucede en Puerto-Rico que no existe moneda española, y adelantaré algo más: mientras subsista el estado actual de nuestras relaciones mercantiles con aquellas provincias en la situacion en que hoy están, no existirá jamás la moneda española; y si existiera, tardaria poco tiempo en desaparecer, porque los frutos de la Península que allí van se pagan en moneda española, y no siendo posible el cambio de productos, bien pronto, por mucha que fuera la que allí se llevara, desapareceria, como ha desaparecido otras muchas veces. No hay, pues, en Puerto-Rico más moneda hoy, que los duros mejicanos y monedas fraccionarias de todos los países, porque aquello parece un depósito en que se reunen monedas de todas especies. Esto es lo que se llama moneda corriente en el país; se supone que de esta moneda española hay una diferencia de 5¼ por 100, y hoy las operaciones del presupuesto, se realizan del siguiente modo: el Estado cobra la cuota que corresponde satisfacer á los contribuyentes con un 5¼ por 100 de aumento para igualar con la moneda española, en que supone que cobra y paga todas las atenciones del presupuesto en esta misma supuesta moneda española, y continúa la ficcion.

Pues bien; mi reforma se reduce á pedir que mientras la situacion monetaria en Puerto-Rico sea ésta, el Estado se atenga á las condiciones del país en que realiza sus obligaciones; que el Estado cobre y pague en esa moneda única que existe, y que no continúe por más tiempo la ficcion que impone al contribuyente un 5¼ por 100 de recargo sobre sus cuotas, con lo cual no se altera la contabilidad del presupuesto, porque las cifras son las mismas y los pagos han de figurar por la misma cuantía; lo único que se deduce de aquí es la rebaja de que el contribuyente puerto-riqueño pague próximamente 200.000 pesos ménos que representa en la totalidad del presupuesto ese 5¼ por 100 de aumento para que el Estado cobre en una moneda que no existe, rebaja que, en mi sentir, es provechosísima, es absolutamente indispensable y oportuna, y aun más ahora que se establece en aquel país un nuevo impuesto, como el de consumos, que representa 225.000 pesos. Es decir, que de esta manera se venia á compensar el mayor gravámen que ha de representar el impuesto de consumos.

Voy á hacer una pequeña escursion por el presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico. Miéntras los servicios no se reorganicen de una manera adecuada á las necesidades y á las exigencias de estos tiempos; mientras todos los centros superiores de allí sean generales, porque cuando se trata de la Intendencia es Intendencia general; cuando se trata del Gobierno es Gobierno general, y cuando se trata de la Contaduría es Contaduría general, sin que existan las Subintendencias, ni los Gobiernos de provincia, ni las Contadurías subalternas, cuya existencia justificaria el calificativo de generales dado á los otros centros (y no es esto en absoluto cuestion de forma, porque este calificativo sirve para justificar los crecidos gastos de la organizacion verdaderamente lujosa que allí tienen los servicios del Estado); mientras no se proceda, digo, á la reorganizacion de estos servicios, claro es que no podremos discutir aquí acertadamente el presupuesto de gastos, porque siempre se parte del principio de que la organizacion existente tiene tales exigencias, que hay que estimarlas para todo lo que es gasto del presupuesto. Pero aun dentro de esta organizacion, voy á hacer la ligerísima escursion que antes he anunciado, para demostrar, teniendo á la vista algunas partidas del presupuesto de gastos, que bien pudiera haberse hecho algo más en alivio de los contribuyentes de Puerto-Rico.

En «Obligaciones generales,» reconozco que se ha dado un paso muy importante por lo que se refiere á la revision del expediente de las clases pasivas que cobran por aquel presupuesto; ¿pero se ha hecho todo lo que se debia hacer? No; y de esto es de lo que tengo que lamentarme. Se ha partido de la idea de que el Sr. Ministro de Ultramar (y no me refiero al actual, sino á la entidad Ministro) ha tenido el perfecto derecho de señalar por qué presupuesto han de cobrar los jubilados, cesantes y demás individuos de clases pasivas. Si esta es la legalidad, claro es que todo el que

cobre por el presupuesto de Puerto-Rico y haya sido llevado allí por el Ministro, tiene perfecto derecho para cobrar; pero yo hago partir esta legalidad de algo que es más fundamental: entiendo que el contribuyente de Puerto-Rico no debe pechar mayores obligaciones que las que corresponden á su presupuesto; y entre las obligaciones de su presupuesto, entiendo que están las de las clases pasivas que han prestado allí mayor número de años de servicios y han adquirido allí derechos pasivos. Estan son las que deben cobrar por el presupuesto de Puerto-Rico, y así se reconoce tambien en las Reales órdenes que se han dictado, cuyas Reales órdenes consignan de una manera terminante y clara este principio; pero como la revision de los expedientes hecha últimamente se ha detenido ante las facultades que con anterioridad á esa Real órden tenian los Ministros de Ultramar para señalar á qué presupuesto y en qué Caja habian de percibir sus haberes las clases pasivas, claro es que no se ha descartado el presupuesto de Puerto-Rico de todo aquello que pesa sobre él y que debiera descargarse en favor del contribuyente.

En las mismas Obligaciones generales se reproduce este año el gasto del Archivo de Indias, y, lo que es peor, viene aumentado con nuevas obligaciones que yo no discuto, que serán legítimas, pero que me importa consignar, como ya lo he hecho en alguna otra ocasion, que el gasto del Archivo de Indias es improcedente pese sobre las provincias de Ultramar. Si fuera este Archivo destinado exclusivamente á los documentos y á los papeles y á los antecedentes que importan á Cuba y Puerto-Rico, se podria calificar de Archivo ultramarino; pero como en este Archivo se encuentran además coleccionados todos los antecedentes de la América española, y por consiguiente, en mi opinion, y en la de otros muchos á quienes he consultado, esto tiene el carácter de Archivo histórico nacional, no he encontrado razon para que su sostenimiento pese exclusivamente sobre las provincias de Ultramar.

No quiero ocuparme del aumento de la categoría de dos parroquias, que ha sido citada por el Sr. Sanchez Toca, de la cantidad consignada para reparacion de templos, de la supresion de un medio racionero para aumentar una prebenda de oficio en la catedral de Puerto-Rico, porque pareceria que desciendo á menudencias impropias de la totalidad del presupuesto.

Entrando en la seccion de Guerra, llámame la atencion que algunas de las economías que tan acertadamente introdujo en aquel presupuesto el Sr. Despujols, y que nos ha citado, no solamente vienen en el actual desvirtuados y reproducidos los gastos, cuya supresion se realizó entonces, sino que hay algo más lamentable. El Ministerio de la Guerra de este Gobierno, á pesar de que la ley de presupuestos no autorizaba las comandancias militares sino con ciertas y determinadas categorías, eleva la de los comandantes á tenientes coroneles, y prescinde en absoluto de la ley de presupuestos, que determinaba lo que habian de ser esos comandantes militares. Yo felicito á la Comision por las economías que en el ramo de Guerra ha obtenido, y muy especialmente en el material de artillería. Pero ya que incidentalmente me ocupo de esto, no puedo omitir algo que se refiere á la historia de un célebre cañon, para el cual la isla de Puerto-Rico lleva pagados ya 160.000 duros, y todavía no ha llegado para constituir una garantía de su defensa; éste es el tercer presupuesto en que se consignan 40.000 duros más para ese cañon. Resultado: que costará á la isla 200.000 duros, y quiera Dios que el dia que se monte no constituya un peligro para la ciudad de cuya defensa va á ser encargado, porque pudiera suceder, y declaro que lo digo como imperito, que las fortificaciones no resistieran el empuje de la pieza, ni ésta pudiera ser llevada á las fortificaciones. Así es que no puedo ménos de felicitar á la Comision por que haya interrumpido la historia eterna de este cañon en el presupuesto de Puerto-Rico.

De la seccion de Marina tambien me he de ocupar haciendo algunas ligeras observaciones, porque he de ser sóbrio, y no quiero molestar demasiado la atencion de la Cámara.

Recuerdo, Sres. Diputados, porque he pertenecido á dos Comisiones de presupuestos en las pasadas Córtes, que dos veces por dos Ministros distintos de Marina, con igual teson, con igual empeño, se incluyó en el proyecto de presupuestos la plaza de un segundo contador de navío del arsenal. No se vayan á figurar los Sres. Diputados que el arsenal de Puerto-Rico es algo parecido al de Cavite, Carraca ó Ferrol, sino que es pura y simplemente la casa del comandante de marina, que tendrá por todo mando, que tendrá por todo buque, que tendrá por todo servicio una simple falúa para que se pasee S. S.; y para este departamento, y para este servicio eran precisos dos contadores; no bastaba uno. Pues bien; esta plaza de segundo contador viene reproducida en el presupuesto actual. En cambio, Sres. Diputados, el servicio de correos de la provincia de Puerto-Rico, que habia llegado por un verdadero milagro del que antes estaba á su frente; por un verdadero y prodigioso esfuerzo del funcionario que tenia á su cargo la direccion de este servicio, á mejorar notablemente, y que constituia una renta, una renta pingüe para el Tesoro, todavía sigue con el sistema de trasportes que tenia hace cincuenta ó sesenta años. Es decir, que cuando aquel país tenía el perfectísimo derecho de que se le rebajara el importe del pago de la correspondencia y se mejorara este servicio para que no fuera una renta, y sí un servicio del Estado, no se destina en el presupuesto mayor suma que la que se consignaba anteriormente. Y diré más. El funcionario que tuvo la direccion de ese ramo, y que hizo verdaderos portentos en su adelanto y mejora, ese funcionario, á consecuencia de la reunion de los servicios de comunicaciones en un solo centro, ha obtenido la recompensa de bajar en categoría y sueldo.

Felicito tambien á la Comision por el aumento que ha llevado al presupuesto de Fomento en los importantes servicios de construccion de carreteras y de puertos. En este punto nos encontramos completamente conformes, tanto los indivíduos de la Comision como los que nos sentamos en estos bancos. La necesidad suprema de la isla de Puerto-Rico consiste en vías de comunicacion, y á esa necesidad ha ocurrido la Comision muy acertadamente llevando ese aumento de consignacion, por el cual la felicito.

¡Ojalá se hubiera fijado en todos los detalles del presupuesto de Fomento como lo ha hecho en este punto concreto! Llama la atencion de los que conocen el presupuesto de Puerto-Rico, llamará seguramente la de la Cámara y la del país entero, que el servicio de montes de la isla de Puerto-Rico cueste por personal 7.100 pesos, por material 3.650, ó sea

en junto 10.750, cuando los ingresos por el producto de montes en aquella provincia ascienden á 400 pesos. Es decir, que para un servicio reproductivo, motivo de renta, que produce al Estado 400 pesos, y puedo asegurar que son nominales, se tienen que invertir 10.750. ¿No valia bien la pena de que no hubiera servicio de montes en Puerto-Rico? ¿No valia bien la pena de que estuviéramos ahora en Puerto-Rico como hemos estado muchos años sin ingenieros de montes?

Pero, en realidad, he estado fatigando á la Cámara innecesariamente, porque muchos de mis argumentos han sido de antemano reconocidos por la Comision, puesto que en los artículos 16 y 18 consigna nada ménos que cinco autorizaciones para que los males de aquella isla puedan tener remedio. Una de ellas consiste en la realizacion de las economías; y como ésta ha sido general á todos los presupuestos, prescindo de ella. Otra es una especial al Ministro de la Guerra, para que dentro del año económico pueda hacer en este presupuesto cuantas reformas y economías considere convenientes, así en el ejército como en la Guardia civil.

Pues bien, Sres. Diputados; si se tiene en cuenta que el Ministerio de la Guerra, saliéndose de los créditos legislativos durante el año anterior, elevó la categoría de los comandantes militares, de comandantes á tenientes coroneles, siendo letra muerta la ley y las cifras del presupuesto, yo en vez de esa autorizacion hubiera aconsejado á la Comision que hubiera puesto una cortapisa al Ministro, para que de ninguna manera hubiera podido salirse de la ley misma; porque, en realidad, esta cortapisa hubiera sido más conveniente, dado el criterio y la costumbre seguida en el Ministerio de la Guerra.

Pensaba haberme ocupado detenidamente de cada una de las autorizaciones; pero en realidad esto sería demasiado enojoso y molesto, bastándome con lo que dije al principio respecto de ellas, ó sea, que la Comision, asintiendo á la fuerza de verdad de las observaciones que yo tuve el gusto de hacer ante ella misma y que he reproducido aquí, ha entendido que era necesario hacer algo para cortar los inconvenientes y los excesos de gastos en la provincia de Puerto-Rico; pero que, en vez de traerlo eso en el presupuesto, ha aumentado el número de autorizaciones que ya tenía el Sr. Ministro de Ultramar, y que han sido tan ineficaces y tan innecesarias hasta ahora. Mucho me temo que lo sean tambien las que en el presupuesto se consignan. Y voy á terminar.

Si, como queda dicho y demostrado, no solo por mi desaliñada palabra, sino por la autoridad y competencia del señor general Despujols, la isla de Puerto-Rico se encuentra en situacion aflictiva y no puede sufrir los impuestos que hoy gravan sobre ella, es imprudente, es temerario y es peligroso llevar nuevos y crecidos tributos á la isla, y no preocuparse, como no parece que se haya preocupado el Gobierno, de la reorganizacion de los servicios, de producir las economías necesarias para poner en armonía la situacion de los contribuyentes con las necesidades del Estado. Yo lamento que ese Gobierno no lo haya hecho así. A ese Gobierno ha tocado la desdicha de que la situacion de las provincias de Ultramar sea en sus manos más aflictiva, más precaria que lo ha sido nunca. A ese Gobierno tocaba, pues, aliviar esa situacion, trayendo aquí un plan, una organizacion completa, para que, lejos de sustentar los servicios de presupuestos como estaban anteriormente en épocas de mayor holgura, se hubieran puesto esos servicios en armonía con el estado del país. No lo hace: suya será la responsabilidad, nunca de los que lealmente y sin espíritu de partido venimos aquí á presentar las dificultades con que ha de tropezar la realizacion de su sistema económico. He dicho.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. como de la Comision, para consumir el segundo turno en pró.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, otra vez la suerte me pone enfrente del Sr. Alcalá del Olmo para discutir los presupuestos de Puerto-Rico; y en verdad que con mucho gusto contiendo con S. S., que tan competente es en todos los asuntos que á la pequeña Antilla se refieren; mas permítame que antes de entrar en el fondo de lo que es objeto especial de este debate, cuyo resultado espera con ansiedad la isla quo ambos representamos, descarte por completo, haga caso omiso de cuanto ha dicho que pudiera de cerca ó de lejos referirse á la calidad de los Diputados antillanos. Me importa solo rectificar á S. S. un concepto enteramente equivocado que me ha atribuido esta tarde en su discurso.

Cuando con ocasion de discutirse aquí la ley de consumos para la Península, tuve la honra de apoyar una enmienda que habian suscrito conmigo Diputados de Puerto-Rico, dije algo que llamé correctivo á las frases de S. S.; pero el correctivo no era á todas las afirmaciones que el Sr. Alcalá del Olmo habia hecho; no; se referia á otras apreciaciones que S. S. ha repetido esta tarde, y entonces en aquel discurso, como he dicho hoy, consignaba que de lo personal no debia ni queria ocuparme. El correctivo era de carácter político, de carácter levantado, y mucho más general. Yo me referia á las censuras que el Sr. Alcalá del Olmo en uso de su perfectísimo derecho, siquiera este derecho se exagere algunas veces, habia dirigido á los actos del Gobierno al que presto mi modesto apoyo, y en defensa de la política de mis amigos devolvia cargo por cargo, y decia al Sr. Alcalá del Olmo: no es posible que el Parlamento quedase bajo la impresion de las frases de S. S., que todas eran cargos al partido conservador por su conducta en relacion con las Antillas; y á esas afirmaciones de S. S., en nombre de mi partido, llevando la representacion de mis amigos políticos los Diputados antillanos, ponia yo el correctivo. Quede esto perfectamente definido para evitar equivocaciones, y no tratemos más el asunto, porque la Cámara desea que vayamos á lo que es de verdadero interés, y no ha de poderla satisfacer esto que en cierto modo tiene el carácter de cuestion de amor propio, que está muy por debajo del interés general de la Patria y del interés de Puerto Rico, que se ventila hoy con ocasion de discutir sus presupuestos.

El Sr. Alcalá del Olmo empezaba su discurso pintando la situacion de aquella Antilla con colores tristísimos; hablaba de las angustias que en Puerto-Rico se sufren por el estado económico del país, y abusando de su derecho oposicionista, á que yo antes me referí, censuraba al Gobierno y á la Comision diciendo que sobre este aspecto del asunto nada decíamos. ¿Cómo ha podido asegurar esto el Sr. Alcalá del Olmo, si esa pena y tristeza es la nota dominante en todas las afirmaciones del Gobierno y de la Comision? Ese estado triste, tristísimo, aunque no tan grave como

el de la isla de Cuba, es tan digno de consideracion, que ha sido pié forzado (si la frase se me permite) para la confeccion de los presupuestos que hemos presentado; situacion que ha tenido muy en cuenta el Gobierno y la Comision, y procurando satisfacer quejas fundadísimas de esa Antilla, se presenta el presupuesto que la Cámara conoce y que esperamos será aprobado. No alcanzo el propósito del Sr. Alcalá del Olmo cuando al pintar la triste situacion de las Antillas, referia la crísis que tortura las tres fuentes de riqueza, y quebranto que experimentan los tres productos principales de Puerto-Rico: el azúcar, el café y el tabaco. En ésas lamentaciones de S. S., á que nos asociamos, ¿ha encontrado alguna vez resistencia en sus compañeros representantes de la pequeña Antilla? ¿No hemos estado todos perfectamente conformes en esas mismas apreciaciones, en reconocer esos daños; no hemos referido idénticos males, y buscar el remedio no es el trabajo que todos juntos estamos haciendo? ¿Por qué ha presentado S. S. al Parlamento esto como afirmacion suya solo, como estado que S. S. solo indica, como mal que S. S. solo marcaba, si en ello estamos todos conformes y hemos suscrito con S. S. enmiendas para aliviar tan triste situacion? ¿No estamos trabajando con ese propósito? Pues entonces, Sr. Alcalá del Olmo, S. S. debia hacer justicia á sus compañeros de la pequeña Antilla y á los indivíduos de esta Comision tambien, que han trabajado con un grandísimo interés en la confeccion del presupuesto, con verdadero amor y propósito firme de que la situacion de Puerto-Rico se remedie, y ha debido declarar que jamás ha encontrado resistencia en sus compañeros para todo lo que á aliviar la situacion de Puerto-Rico se refiera.

No me ocuparé de lo que el Sr. Alcalá del Olmo ha dicho respecto al tratado con los Estados-Unidos; negociacion que por desgracia ocupó ya bastante tiempo la atencion de la Cámara, y no sé tampoco para qué se ha recordado, pues entiendo que es inoportuno á propósito de la discusion de los presupuestos de Puerto-Rico. Permítame que como amigo particular se lo diga; y como creo que la atencion de la Cámara debe fijarse en lo que está hoy sometido á su deliberacion, si á S. S. por un acto de oposicion, por mortificar al Gobierno, en uso de su derecho, le ha convenido recordar el asunto, perdóneme que no le siga en ese terreno. Y vamos á discutir los presupuestos de Puerto-Rico.

El Sr. Alcalá del Olmo empezaba haciendo el análisis del presupuesto de ingresos, y lo primero que presentaba á la consideracion del Parlamento como hecho censurable desde el punto de vista de S. S., es el de haberse creado tres impuestos, el de derechos reales, el de minas y el de consumos: y es extraño que el Sr. Alcalá del Olmo, hoy, ante la Representacion nacional, ataque con tanto empeño el establecimiento de esos impuestos, que no le parecieron tan mal cuando tuvo la bondad de acudir á la Comision para ilustrarnos y prestarnos su cooperacion. Todos quedamos, cuando de esto se trató, bajo la impresion de que esos impuestos no parecian tan censurables como ahora nos ha dicho; pero en fin, S. S. lo ha meditado mejor, y hoy, en uso de un derecho perfecto, viene á discutirlos con la Comision. Vamos, pues, á examinar los impuestos, para que el Parlamento decida quién tiene razon, si el Sr. Alcalá del Olmo que los impugna, ó la Comision que los sostiene.

Sobre el impuesto de derechos reales, el Sr. Alcalá del Olmo, que en este punto coincide conmigo y con la mayor parte de los representantes antillanos, sostiene como aspiracion en materias políticas y económicas la mayor asimilacion posible. En este órden de consideraciones, existiendo hace ya tanto tiempo esa forma especial de tributacion, llevada tambien á Cuba, ninguna razon de justicia puede invocarse para que en el presupuesto de Puerto-Rico no figurase, cuando es necesario elevar los ingresos porque los gastos de la isla lo reclaman. El Sr. Alcalá del Olmo, para impugnar, exponia una série de consideraciones de un órden distinto de aquellas que deben invocarse cuando se discuten los presupuestos generales del país ó los especiales de Cuba ó Puerto-Rico. Su señoría nos decia: los grandes beneficios que el país esperaba de la aplicacion de la ley hipotecaria, las grandes ilusiones que se concibieron, se han desvanecido, si no por completo, en gran parte, y á pesar del tiempo que lleva allí aplicándose la ley, todavía existe gran número de fincas que no están inscritas en el Registro, porque hay cierta resistencia á cumplir los preceptos de la ley hipotecaria. ¿Qué queria decir con esto el Sr. Alcalá del Olmo? Su señoría no exponia nada nuevo sobre el particular, porque esa resistencia que se observa en Puerto-Rico se presentó aquí al plantearse la ley hipotecaria, se manifiesta hoy todavía, y seguirá manifestándose durante algunos años. En esto precisamente es en lo que debemos trabajar; en demostrar al país las ventajas de la inscripcion; y si no fuera por desviar demasiado el debate del punto que nos ocupa, yo discutiria con mucho gusto las causas de esa resistencia que se produce, no solo en Puerto-Rico, sino en Cuba y en la Península. De ese estado de cosas que yo lamento tanto como S. S., ¿qué argumento saca el Sr. Alcalá del Olmo contra el impuesto de derechos reales en Puerto-Rico? No veo conexion ninguna entre las premisas y la consecuencia. El impuesto es justo, existe en todas las Naciones, aun las más liberales; está acreditado por la experiencia, y Puerto-Rico lo puede soportar sin que se produzcan los malos efectos ni las consecuencias que S. S. indicaba.

Que no se tiene en cuenta el estado de aquella Antilla al llevar allí esta reforma. ¿Cómo ha podido decir esto el Sr. Alcalá del Olmo, que tan minucioso es cuando analiza los proyectos de ley que combate? Digo esto, porque solo habiendo pasado la vista por ese artículo con ligereza, ha podido S. S. dejar de fijarse en que se lleva la tributacion de la Península con un 50 por 100 de rebaja. De modo que todavía cuando la situacion pecuniaria del país, cuando todos los pagos, cuando toda la relacion monetaria de Puerto-Rico con la Península se eleva á más de un 50 por 100, cuando se trata de la recaudacion del impuesto se toma el mínimum y se exige solo el 50 por 100 de lo que pagamos en la Península por igual concepto y forma idéntica.

A este propósito se citaba un acontecimiento ocurrido en el distrito de un compañero que no cito y que para el caso nada importa, distrito en que habia habido errores en los amillaramientos. ¿Qué novedad tiene esto tampoco? Pues qué, ¿no sabe el Sr. Alcalá del Olmo que este fenómeno se produce en la Península todos los dias? ¿No sabe que precisamente ahora mismo se acaba de dictar una disposicion para que los amillaramientos se rectifiquen? ¿No sabe que hay mu-

chas víctimas de esos errores? Yo puedo afirmar á su señoría que como abogado intervengo en muchos de los expedientes en que aparecen víctimas de contribuyentes como el que motivaba la queja de S. S., fenómeno que aparece aquí en la Península, sin ir á buscarlo en Puerto-Rico.

Si el error existe, se remediará; si se considera que los amillaramientos para imponer la tributacion están equivocados, justo es que se rectifiquen, y la Administracion debe ayudar á que esa rectificacion se haga, porque lo justo es que cada uno tribute con arreglo á la riqueza que tiene y renta que percibe, que debe lealmente declarar; y si hay declaraciones que perjudiquen á la Hacienda, como hay otras que la favorecen, de ese error no se debe aprovechar nadie; la verdad es lo único que debe servir de norma, y á esa verdad debe cooperar tanto el que paga como la Administracion que recauda. Por consiguiente, ese error que el Sr. Alcalá del Olmo nos indicaba, no es argumento contra la existencia del impuesto de derechos reales, que despues de todo, ha quedado sin impugnacion séria ni fundamental en las palabras de S. S.

Vamos á examinar el impuesto de minas, que tiene doble importancia tal como S. S. lo ha presentado. Hay en este asunto de las minas un aspecto rigurosamente científico y jurídico y el aspecto puramente tributario. Al Sr. Alcalá del Olmo esta tarde le ha convenido confundirlos; yo necesito separarlos para que no pueda extraviarse la opinion de la Cámara. El Sr. Alcalá del Olmo, buscando antecedentes históricos, decia: es un gravámen nuevo que se trae al presupuesto de Puerto-Rico; es un impuesto de carácter odioso, un impuesto... (no lo ha dicho S. S., quizá por respetos y conveniencias, pero lo ha dejado comprender en sus afirmaciones), un impuesto en cierto modo ridículo, que no va á producir nada, y que presenta en cambio el espectáculo que S. S. mostraba, asombrándose de que minas que no conoce, á pesar de ser tan conocedor de Puerto-Rico, hubiesen espontáneamente surgido para que pueda sujetárselas á tributacion.

Sobre este particular, por lo que á mí solo se refiere, y en este punto no hago solidaria á la Comision de mis apreciaciones científicas, entiendo que en la disposicion que el Sr. Alcalá del Olmo invocaba hay en cierto modo algo como error en la determinacion de lo que son minas para el concepto científico y para el concepto jurídico, dado el espíritu y fundamento de la legislacion minera vigente en todos los dominios españoles. El Sr. Alcalá del Olmo, discurriendo en este terreno, decia: ¿se han declarado minas las salinas marítimas? ¿es que acaso los aprovechamientos del agua del mar constituyen minas en el concepto rigurosamente exacto, para que pueda fijárseles el tributo que la ley de presupuestos propone? Y yo, en este terreno rigurosamente científico solo, puede ser que me aproximara á S. S. en la determinacion de lo que es la sal marina, siempre dentro del concepto que la ley de minas da á esta especie de propiedad. Quizá la clasificacion que de la sal marina hace la ley de aguas esté en contradiccion con las disposiciones especiales que rigen en materia de minería en punto á determinar la clase de productos á que debe atribuirse la sal marina que se obtiene por la evaporacion del agua del mar; pero salvando estos escrúpulos puramente científicos y tomando las cosas como están, reconózcase que no es la responsabilidad nuestra, ni de nuestros amigos tampoco, si las disposiciones vigentes son tan terminantes y tan categóricas, si nos encontramos con que despues de llevada la ley de minas á Puerto-Rico y cuando ya regía la ley de aguas, viene el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, que declara objeto especial del ramo de minería, además de los contenidos en el Real decreto de 15 de Enero de 1867, análogo á la ley de la Península, los depósitos de agua del mar y todos los procedimientos que se adopten para la explotacion de la sal marina. Si esta disposicion existe; si esta disposicion armoniza con el art. 75 del Real decreto de 15 de Enero de 1867 que estableció la legislacion de minería en Puerto-Rico; si hoy se encuentran el Gobierno y la Comision con que preceptos anteriores dicen que las salinas marítimas son minas para el efecto tributario y que deben pagar á tenor del art. 75 del Real decreto de 15 de Enero de 1867, ¿está en el caso el Gobierno, ni lo estaba la Comision, de abandonar una fuente de ingreso que esas disposiciones especiales indicaban?

Se dice además por el Sr. Alcalá del Olmo: «¡El impuesto nuevo! ¡Qué perturbacion se va á llevar á Puerto-Rico haciendo que la industria minera tribute del modo que propone el dictámen!» Pues tampoco en esto es exacto el Sr. Alcalá del Olmo, porque el impuesto especial de minas no se lleva ahora; existe en el art. 75 del Real decreto de 15 de Enero de 1867; allí está consignado el tipo de tributacion de una manera concreta, categórica y terminante, y ese tipo vigente desde 1867 es el que ahora se consigna en el proyecto de ley de presupuestos.

¡Que no se pagaba! Pues era un abuso, era un mal que un impuesto consignado no se cobrase, y ese mal se va á remediar ahora haciendo efectiva una tributacion establecida desde tan largo tiempo, como sabe S. S. y acaba de oir el Congreso. No hay, por tanto, de parte del Gobierno ni de parte de la Comision, novedad en mantenerlo, porque otra cosa no se hace sino reconocer la existencia del impuesto y ponerlo en vigor, mandando que se recaude, como ya se ha hecho; porque en esto de la recaudacion del impuesto de minas hay varios períodos. Cayó en desuso sin saber cómo, porque la disposicion no se derogó, y en cambio en algun presupuesto figuraba como ingreso; y si S. S. desea evacuar la cita, yo tendré mucho gusto en que lo vea.

En el presupuesto de 1878-79 existen las partidas siguientes: «Productos de las salinas del Estado, 2.850 pesos; producto del impuesto de las minas, 8.240.» De modo que ni aun en la determinacion de los ingresos que se fijan en el presupuesto actual ha estado exacto el Sr. Alcalá del Olmo, suponiendo exagerada la cifra que se indica, pues como se ve, en ese presupuesto se señala una cifra que supera á la que ahora se propone. Por cuanto he dicho se demuestra que los argumentos del Sr. Alcalá del Olmo no tienen base, ni por lo que al orígen y antigüedad del impuesto se refieren, ni tampoco en lo relativo á la cantidad que se indica en el presupuesto como ingreso probable al ramo de minería.

El Sr. Alcalá del Olmo se ha ocupado tambien del impuesto de consumos, y ha leido á la Cámara un telegrama que conocíamos sus compañeros de representacion puertorriqueña; telegrama que respetamos en todo lo que vale, y por ese respeto, la Comision, cuando tuvo conocimiento de él, deliberó sobre el

particular para aquilatar la fuerza que pudiera tener y la razon que podia servir de fundamento á ese deseo de los habitantes de Puerto-Rico; pero S. S. sabe que la brevedad del telegrama no permite muchas veces consignar detalles que son de importancia é impiden fijar el alcance de una reclamacion, ó la justicia que la abona. Es preciso, y en este terreno creo que S. S., que es tan amante de España y de Puerto-Rico, ha de ayudar á la Comision en un trabajo que corresponde á ese órden de consideraciones; es preciso desvanecer en nuestro país, en el país que representamos, el error que indudablemente es causa del telegrama. Y la prueba de que en Puerto-Rico se procedió con equivocacion enviando el telegrama en que se pide que la contribucion de consumos se suprima, nos la daba esta tarde misma, la autoridad de mi querido amigo el Sr. Conde de Caspe, gobernador general que ha sido de Puerto-Rico, conocedor de todo lo que á la isla se refiere, y el cual sobre el punto concreto de consumos ha dicho que no le parece mal; y hay que advertir que el señor general Despujols ha visto el problema por completo, desembarazándose un poco de la pasion que sobre nosotros produce el deseo de complacer á nuestros electores; ha visto solo la razon y la justicia que encierra ese telegrama, que necesita una explicacion que es indispensable dar, y que yo voy á dar en nombre de mis compañeros. ¿Es el impuesto de consumos odioso? ¿Pide Puerto-Rico rechazarlo por ese concepto? El Sr. Alcalá del Olmo no ha dicho nada en este sentido, ni podia decirlo desde el momento que afirmaba, tratando de otro impuesto, que pues en la Península se pagaba, justo era que Puerto-Rico lo pagase tambien, porque al fin y al cabo esa manera de tributar tenia ya la sancion del tiempo. Puerto-Rico tiene el impuesto de consumos establecido á favor de los Ayuntamientos; ahora se establece como ingreso para el Estado, y el Sr. Alcalá del Olmo presentaba cierta oposicion entre los intereses municipales y los del Estado; contradiccion, oposicion ó conflicto que ni remotamente puede existir, porque el derecho de consumos que se va á recaudar en las aduanas pesará sobre los artículos de importacion, va á ser un impuesto de carácter fiscal aduanero que en nada afecta al interior de la isla.

Los Ayuntamientos seguirán con las mismas facultades que tienen ahora, porque no se trata de alterar la ley municipal, porque no se trata de variar por accidente la hacienda municipal produciendo quebrantos con el establecimiento de este impuesto. No eran exactas las lamentaciones del Sr. Alcalá del Olmo á propósito de los males que iba á traer para aquel país el establecimiento de los derechos de consumo sobre los artículos de comer, beber y arder, porque el error de S. S. estaba en no recordar que casi ninguno de esos artículos han de ser objeto de la tributacion de consumos, porque el proyecto no dice que se sujeten al impuesto todos los artículos de comer, beber y arder, sino que se establecerán solo sobre los vinos y alcoholes, y eso con una tarifa tan baja como S. S. puede comprobar examinando el proyecto. Y verá que se eximen del tributo el trigo, los aceites, las carnes, las grasas, todo eso que constituye el primer elemento de la alimentacion; solo van á quedar gravados los vinos y los alcoholes con cantidad insignificante, que para el presupuesto de ingresos representa una cifra de gran consideracion.

Además, el Sr. Alcalá del Olmo que tiene relaciones tan directas con Puerto-Rico, que recibe comunicaciones tan frecuentes de sus electores, y que está tan al corriente de lo que dice la opinion en el país que tanto queremos, no debe ignorar algo que se relaciona íntimamente con el establecimiento del impuesto de consumos; y si no lo recuerda ó no ha tenido ocasion de saberlo, nuestro compañero de diputacion Sr. Conde de Caspe podrá decirle algo sobre el particular, y sabrá que corporaciones y autoridades de la isla de Puerto-Rico han pedido que se imponga un gravámen sobre las bebidas espirituosas, para contener el abuso que allí se hace de ellas, y se eviten los peligros que para la salud trae, pues casos ha habido de *delirium tremens* producido por la embriaguez, y se me dice que hasta alguno de combustion espontánea, que tan rarísimos van ya siendo en otros países.

Por tanto, si el impuesto no puede ser odioso porque no pesará sobre todos los artículos que en la Península son objeto de él, sino únicamente sobre los vinos y los alcoholes, no hay razon para que el señor Alcalá del Olmo lo impugne en la forma en que lo ha hecho, y queda en pié en esta parte tambien el dictámen de la Comision.

Mi querido amigo el Sr. Alcalá del Olmo ha entrado despues á tratar un punto de verdadera importancia, porque el grave problema que el Sr. Alcalá del Olmo somete á la deliberacion de los Sres. Diputados no es de carácter local, pues no se trata de lo que afecta exclusivamente á Puerto-Rico. Yo llamo vuestra atencion sobre este problema que la Comision ha visto como es, con toda su gravedad, y ha manifestado su opinion tal y como se consigna en el proyecto, porque entiende que no hay más solucion posible que hacer lo que dice en el dictámen y espera que la Cámara acepte; esto es, que el Gobierno, con los antecedentes necesarios, resuelva el conflicto económico que produce en la pequeña Antilla la falta del numerario suficiente para las transacciones mercantiles; asunto que reclama una solucion pronta, porque lo exigen las necesidades de la isla, por la que siento tan grande, tan vivísimo cariño.

Ya ve la Cámara si es grave el problema; ya ve que es un problema económico de gran importancia y trascendencia el problema de la moneda, la acuñacion de ese signo y comun divisor de los valores, de ese pedazo de metal que lleva con el busto del Soberano y las armas de la Nacion algo de la soberanía, al punto de que el Código fundamental da al Rey el derecho de que su busto y nombre figuren en la moneda para garantizar el valor de aquella, y conste al mismo tiempo que la Nacion contrae un compromiso que la economía política ha depurado marcando el verdadero carácter de ese signo del valor.

No es el problema de la moneda uno de esos problemas locales que pueden resolverse como el señor Alcalá del Olmo decia, poniendo un artículo en la ley para que todos los pagos y cobros que se hicieran en Puerto-Rico tuvieran lugar en la moneda del país. Cuando esto se decia y tomaba acta de esas palabras, me lamentaba de esa forma de expresar el deseo, pues creia que era mucho más franco decir lo que luego dijo S. S., porque la lógica tiene leyes tan inflexibles como la mecánica, y esas obligaron al Sr. Alcalá del Olmo á decir la verdad. ¡Moneda del país! ¡Si Puerto-Rico no tiene moneda propia; si Puerto-Rico es una provincia española, y allí no hay más moneda oficial

que la española! Por consiguiente, á la moneda que se referia es á la mejicana, á la de los Estados-Unidos y de otras Repúblicas hispano-americanas, que es, por desgracia, la que circula en Puerto-Rico. Ante este hecho que todos lamentamos, que la Comision lamenta, y á ello consagra un párrafo en el preámbulo de la ley de presupuestos; ante este estado de cosas que es preciso resolver sin levantar mano, sin descanso, porque yo no tengo sobre este extremo reservas de ninguna especie y me asocio por completo á lo que Puerto-Rico desea; el Gobierno, deseando tambien satisfacer esa necesidad, mandó que se instruyera un expediente que se remitirá á informe del Consejo de Estado en pleno, porque el problema no es de solucion tan sencilla como el Sr. Alcalá del Olmo indicaba. Pues que, bajo esa forma modesta, con ese artículo que nuestro querido compañero nos indicaba, de que se aceptara en los pagos y cobros la moneda del país, que ya estamos convencidos que es la moneda mejicana y de otras Repúblicas hispano-americanas, ¿qué afirmacion resultaria si eso se consignaba en una ley? La primera, el reconocimiento de que España no tiene moneda suficiente para sus transacciones, y despues vendria el conflicto económico en que el Sr. Alcalá del Olmo no se ha fijado, y es preciso volver á la buena doctrina económica para desvanecer la idea propuesta. Es un axioma que la moneda no vale lo que se quiere que valga, sino lo que realmente debe valer; el error de lo contrario que alguna vez ha dominado en los hombres públicos, trajo los conflictos que la historia relata y que la Cámara conoce perfectamente.

No es posible que la ley diga lo que se pretende; y si lo dijera, diria una cosa que en la práctica no sería verdad; no es posible disponer que las monedas extranjeras, las del Perú y de los Estados-Unidos, que no tienen el valor intrínseco, que no tienen el verdadero valor, vayan por ministerio de la ley á elevarse por una ficcion, para que las transacciones se hicieran como el Sr. Alcalá del Olmo indica. ¿Cuál sería el espectáculo si esa ley que yo supongo por un momento existiera en Puerto Rico? Que admitido el pago en la moneda corriente, á fin de que desapareciera la pérdida que tiene hoy, pérdida que no la ha establecido el Gobierno, sino que representa la relacion que existe entre la moneda extranjera, que vale ménos por su ley y por otra multitud de causas, y la moneda tipo, que es la nacional, vendrian á producirse grandes complicaciones. Si la moneda en el terreno económico ha venido á resolver el problema de dar un signo, un metro, una medida al valor, signo que por su naturaleza tiene tambien por sí mismo un valor real, efectivo, conocido y aceptado, que si bien es variable, sus oscilaciones son imperceptibles, casi insignificantes, y por eso facilita las transacciones, evitando los quebrantos que en comienzos de los tiempos se producian por la falta de moneda, el Sr. Alcalá del Olmo comprenderá que de admitir su ley se produciria el fenómeno siguiente: que el Tesoro admitiria por contribuciones y toda clase de pagos la moneda extranjera, igualándola en su tipo á la nacional, porque la aceptaria sin descuento, admitiendo el duro peruano, por ejemplo, por 5 pesetas efectivas, y á su vez el Tesoro daria ese mismo duro por suma igual cuando el Tesoro tuviera que pagar, que es lo que pretende el Sr. Alcalá del Olmo. Pues ya tenemos la relacion del Tesoro y del contribuyente respecto de la moneda; pero viene en seguida un tercer factor, con quien no se habia contado; este es el hacendado, el industrial, el comerciante, la masa del país, en fin, que no ha entrado en esa especie de arreglo, é importa mucho decir lo que sucederia. Si la ley era obligatoria para esa masa, se originarian los tristes resultados que la experiencia ha acreditado en otras ocasiones, porque siempre será injusto y tiránico que el Estado diga al fabricante ó al hacendado: vas á admitir por 5 pesetas efectivas ese duro que no las vale. Si, por el contrario, la ley no obligaba á todos, la gran masa del país, no encontrándose incluida en el compromiso, no tomaria la moneda extranjera por valor igual á la nacional, y por tanto, la moneda extranjera tendria necesariamente pérdida en las transacciones particulares, reproduciéndose los inconvenientes que ya ha registrado la historia por el error de dar á la moneda distinto valor segun que se habia de pagar al Tesoro ó la habian de recibir los particulares, y esto sería una perturbacion espantosa en las relaciones mercantiles, llevada á la isla de Puerto-Rico con el pensamiento del Sr. Alcalá del Olmo.

Yo creo que S. S. no ha pensado bien lo que pide; opino que es indispensable, urgente, urgentísimo resolver el conflicto, y repito que en él tiene puestas las manos el Gobierno; sabe que en la cuestion de la moneda van envueltos una porcion de problemas que preocupan al mundo civilizado, que serán objeto de las deliberaciones del Congreso internacional que va á celebrarse muy pronto, en el cual se discutirán cuestiones que con la moneda se relacionan. Si viniéramos, á propósito de una ley de presupuestos, á equiparar en la isla de Puerto-Rico la moneda extranjera con la nacional, comprenda el Sr. Alcalá del Olmo que las dificultades y complicaciones en el sistema monetario habrian de ser el dia de mañana mucho más terribles por consecuencia de esa ley, que la transitoria crísis actual, que no es difícil de resolver, que debe resolverse, y para lo cual puede adelantarse mucho, muchísimo, si el país contribuye por su parte con todo lo que puede y debe hacer para que el conflicto termine, porque no es la primera vez que se presenta, y la historia dice cómo se ha resuelto. Puerto-Rico, al que tanto quiero y cuyos intereses estoy siempre dispuesto á servir en todas partes, podria haber hecho uso del crédito creando un Banco de emision y descuento, resultado de una asociacion del país; Banco que á la vez que hiciera préstamos al comercio y la agricultura, pusiera en circulacion moneda fiduciaria con todas las consecuencias que el Sr. Alcalá del Olmo conoce perfectamente. En la ley además se pone una autorizacion especial para el conflicto monetario; y para que esa autorizacion dé resultado y Puerto-Rico alcance el beneficio, dispuesto estoy á hacer cuanto de mí dependa para corresponder á la confianza del país que me ha enviado al Parlamento.

Despues del exámen minucioso que S. S. hizo del presupuesto de ingresos, y de esta otra observacion relativa á la moneda, pasó á hacer el análisis del presupuesto de gastos, tributando á la Comision elogios que le agradece, pues S. S. reconoce que la Comision ha hecho economías en los gastos, inspirándose en el propósito de aumentar la dotacion de Fomento, obras públicas é instruccion pública, castigando las demás secciones del presupuesto de Puerto-Rico; pero su señoría no quedaba satisfecho, y es natural, porque era

preciso que cumpliera con su significacion política, con el deber de hostilizar todos los proyectos que se presenten. El Sr. Alcalá censuraba el proyecto porque las economías realizadas no son aun todas las que cree que Puerto-Rico reclama, y descendiendo al detalle decia que en el capítulo de «Obligaciones generales» se ha hecho mucho, pero no todo lo que se debe hacer ni lo que la justicia reclama que se haga.

El Sr. Alcalá del Olmo sabe perfectamente que en el art. 4.° de la ley de presupuestos de 1883 á 84, que no se debe al partido conservador, sino á los amigos de S. S., se dice que se proceda á una revision de los expedientes de aquellas personas que tienen consignados sus haberes pasivos, civiles y militares, con cargo á las cajas de Puerto Rico, para que solo figuren cobrando por esas cajas aquellos que con arreglo á las disposiciones vigentes deben cobrar. Pues este artículo 4.° ha tenido debido cumplimiento, ese análisis minucioso se ha hecho, y hoy solamente cobran por las cajas de la pequeña Antilla los que legalmente deben cobrar. Si el Sr. Alcalá quiere someter á crítica retrospectiva el uso que los Ministros han hecho de sus facultades asignando pagos á Puerto-Rico porque disposiciones entonces vigentes lo consentian, permítame le diga que iríamos á un retroceso que no es posible saber hasta dónde llegaria, prescindiendo de que es doctrina sana aceptada por todos que las leyes no tienen efecto retroactivo.

Si otros Gobiernos, en uso de leyes buenas ó malas, que no es esta la ocasion de discutirlo, asignaron en otros dias pagos de esta clase á la isla de Puerto-Rico, facultad á la que ha renunciado el actual Ministro, pues hoy no hace consignaciones por sí y ante sí, sino ajustándose á lo que la Junta de clases pasivas propone, ¿qué impugnacion puede S. S. hacer á esa partida que figura en las Obligaciones generales del Estado, y que, despues de todo, es muy inferior á la que figuraba en los presupuestos de 1883-84, redactados por los amigos de S. S.? En ese punto ha llegado el Gobierno actual á extremo tal, que aplicando quizá con exageracion y hasta con iniquidad, si se permite la frase, los preceptos y disposiciones vigentes, ha hecho una cosa que causa verdadera pena, pues consignaciones de infelices viudas que por consideraciones de equidad tenian consignadas sus pensiones en Puerto-Rico, las ha trasladado á las cajas de Cuba, donde por desgracia la situacion no es tan buena como en la Antilla hermana, y esas infelices viudas de honrados y celosos funcionarios, que cuando cobraban por Puerto-Rico tenian sus pagas al corriente, hoy sufren las consecuencias del retraso que soportan las clases activas y pasivas en Cuba. Háganos S. S. justicia completa y reconozca que se ha hecho cuanto podia desear y cuanto las leyes ordenan, llevando su cumplimiento hasta el extremo que la Cámara acaba de oir, y reconozca, por tanto, que nada queda por hacer ya sobre el particular. Si por casualidad existiera alguna consignacion indebida, que se reclame, y tan pronto como se hiciera la reclamacion, la queja sería atendida y la consignacion desapareceria, dejando de pesar sobre las cajas de Puerto-Rico.

En la seccion de Gracia y Justicia, el Sr. Alcalá del Olmo se fijaba á la ligera y como de pasada en que se establece consignacion para el lectoral, habiéndose suprimido una plaza de medio racionero. Creo que S. S. no debió tocar este punto de ligero; pero ya que lo ha hecho, la Comision no debia tampoco pasarlo en olvido; debiendo decir á S. S. que la creacion del lectoral era una verdadera necesidad comprobada en expediente sério, formal, resuelto con audiencia del Consejo de Estado en pleno, á solicitud del señor Obispo de Puerto-Rico, para llenar una necesidad que S. S. debe conocer. El Sr. Alcalá sabe que en los Seminarios, una de las enseñanzas que la legislacion canónica exige, y la ley civil tambien ordena que se dé, es la teología; sabe que el individuo encargado de dar esas explicaciones en los Seminarios es el lectoral; enseñanza que en Puerto-Rico no se daba, ó se hacía mal, porque la organizacion del Cabildo catedral tenía ese defecto que ahora se subsana con esa creacion, armonizando todos los intereses, pues habiendo propuesto el Sr. Obispo de la diócesis la supresion del medio racionero, se ha esperado á que la vacante existiera y se ha creado la plaza de lectoral, que va á producir grandes beneficios, porque se completará la enseñanza en el Seminario, mientras que el medio racionero no llenaba esa indicacion que cumplirá el lectoral, cuya dotacion consigna el presupuesto, produciendo un aumento que no llega á 300 pesos al año; gasto que el Sr. Alcalá no debe combatir, cuando está conforme en que se aumenten los gastos para instruccion pública, y para mejorar la instruccion se dedica el gasto que impugna.

De Guerra tambien se ocupó S. S., y como la hora avanza y me propongo concluir en esta tarde, me extenderé lo ménos posible. La seccion de Guerra, reconocia el Sr. Alcalá del Olmo que la Comision la habia estudiado con amor é interés, porque hace en ella grandes economías. En efecto, en el material de artillería ha suprimido 40.000 duros, que son los mismos que aplica despues al desarrollo de obras públicas, construccion y reparacion de carreteras; y con este motivo el Sr. Alcalá del Olmo significaba á la Cámara algo que yo no examinaré en el sentido de broma que S. S. empleaba al hablar del famoso cañon, decia el Sr. Alcalá del Olmo, adquirido para la isla de Puerto-Rico.

No tengo yo la culpa, ni la tiene S. S., ni la tiene nadie, de vernos arrastrados por esas corrientes impetuosas de alardes guerreros que dominan á casi todas las Potencias del mundo; pero lo cierto es, y aquí en el Parlamento español puede decirse, que la isla de Puerto-Rico, como reconocia mi digno amigo el señor general Despujols, es una isla desarmada, dados los adelantos del arte de la guerra y medios de ataque de que disponen hoy esas fortalezas flotantes. Para llenar esa necesidad, la Junta de defensa propuso la adquisicion de cañones de alcance y de mucho calibre, que pudieran servir para defender la isla en caso de ataque por mar, y para empezar á adquirir ese material se consignó la cantidad que S. S. sabe. El primero de los cañones que debia adquirirse está terminado en la casa Krupp, pronto lo pondrá en camino para Cádiz, y en el momento que la isla tenga los montajes preparados y la fortificacion dispuesta, el cañon irá á la pequeña Antilla. Y con esta explicacion espero quedará satisfecho S. S. Que el sistema de defensa quizá convendria variarle, que quizá esas piezas de tanto alcance no convengan á Puerto-Rico. Sobre esos asuntos, enteramente ajenos á mis estudios, no puedo discutir; si la Junta de defensa del territorio cree que debe abandonar aquel camino y adoptar

piezas de alcance más pequeño y calibre menor, procurando economías para el presupuesto, desde luego, como el Sr. Alcalá del Olmo comprenderá, ninguna resistencia habria por parte del Gobierno, de la Comision, ni de la Cámara; pero mientras ese precepto conste y el acuerdo subsista, habrá que fijar la cantidad; y sin embargo, por este año puede salvarse la dificultad, porque con la dotacion no consumida del presupuesto pasado, hay para cumplir el compromiso contraido con la casa Krupp, y se ha reducido á la mitad de lo que venía consignado en los presupuestos anteriores.

Me ocuparé de la seccion de Fomento, y especialmente de lo relativo al ramo de montes, del cual el Sr. Alcalá del Olmo ha dicho algo que no es exacto. En 1875 se estableció en la isla de Puerto-Rico el servicio de inspeccion y vigilancia de los montes públicos, y desde esa fecha los servicios que ha prestado la inspeccion son tales, que es lástima que el Sr. Alcalá del Olmo no los conozca. En 1870 los montes públicos comprendian solo 16.682 hectáreas, y por los trabajos de esa inspeccion, que se considera inútil se ha aumentado la riqueza pública forestal y hoy comprenden los montes públicos 21.854 hectáreas más. (*El Sr. Alcalá del Olmo*: Los manglares de la costa.) De la calidad de las hectáreas no tengo aquí datos para demostrar á S. S. lo equivocado que está, y por lo tanto, le diré que los manglares no ocupan más de 2.000 hectáreas. (*El Sr. Alcalá del Olmo*: Pida S. S. el expediente al Ministerio de Ultramar, y se convencerá.) Si la afirmacion que hace S. S. fuera enteramente exacta, yo no me explico las cifras que aparecen en los documentos oficiales que tengo en la mano, relativos á los ingresos y á los productos que la inspeccion de montes ha conseguido para la isla de Puerto-Rico. En 1877-78 solo produjeron los montes públicos 1.645 pesos, y ya en 1883-84 el producto se elevó á 8.843 pesos. Si la naturaleza de las tierras recuperadas por la inspeccion de montes fuera la que dice el Sr. Alcalá del Olmo, este aumento en los ingresos no se concebiria. No será tan mala la calidad de los terrenos recuperados, cuando ofrecen estas cifras, que son un testimonio patente de que la inspeccion no es tan inútil como pretende S. S. Al juzgar los presupuestos actuales, tambien padece S. S. un error presentando como problema digno de estudio y crítica, que un servicio que solo ingresa 400 pesos cueste sin embargo más de 10.000. Ya ha visto la Cámara que esa cifra no es exacta; y tan no es exacta, que hoy en el presupuesto de ingresos por montes figuran 13.000 pesos y no 400; diferencia esencial entre las cifras que S. S. indicaba y las que el presupuesto contiene.

Como la tarde avanza y la sesion debe concluir, yo deseo tambien terminar para no molestar la atencion de la Cámara. El Sr. Alcalá del Olmo en su discurso, por el que le felicito, llamaba la atencion de sus compañeros representantes de Puerto-Rico y hacía que la Cámara se fijara en el estado de aquella provincia, y volviendo sobre la frase con que empezó, decia: «es una verdadera calamidad el llevar este presupuesto á Puerto-Rico; va á ser un dia de duelo: ¡qué espectáculo va á producirse en un país que se encuentra en aquella situacion!; son inconcebibles las cifras que hoy representa el presupuesto de gastos y los ingresos que la provincia tiene que satisfacer para levantar esas cargas; es deplorable el espectáculo, es imposible que estas cifras se puedan consentir.» Cuando oigo estas frases, ahora como otras veces, me ocurre siempre una idea que mi querido amigo y compañero me permitirá que exprese con la franqueza que me es propia. Entiendo que hoy, dadas las corrientes políticas, dada la verdadera nocion del régimen representativo, aquella independencia de los Poderes públicos que tanto agradaba á los tratadistas del siglo XVIII, está en decadencia y completo abandono, pues como sostienen insignes tratadistas, en el seno del Parlamento, en el seno de la Representacion nacional, cada representante del país comparte la responsabilidad y la gloria con el Gobierno. La oposicion, cuando se hace con verdadero propósito de que ofrezca resultados, tiene que estar acompañada de demostraciones; es muy cómodo, Sres. Diputados, decir, como se dice siempre, que los contribuyentes no pueden pagar, que el presupuesto de gastos es excesivo, que es insoportable, que es preciso hacer economías, que son indispensables rebajas de importancia; presentándose los Diputados que esto dicen, y los que se hacen solidarios de esas ideas y aspiraciones naturales y legítimas, como los únicos acreedores á la gloria de amparar los derechos del contribuyente, mientras que los que tenemos la dura é ingrata tarea de sostener por amargo convencimiento las cifras del presupuesto, quedamos reducidos á situacion bien triste ante los que con verdaderas declamaciones halagan los deseos del contribuyente, y parece que se crea una especie de antagonismo entre los que sostienen la integridad del presupuesto y los intereses del Tesoro, y los que los impugnan para cumplir lo que entienden su deber de representantes de oposicion.

Creo que de ese procedimiento, que de ese sistema y de esa libertad se abusa bastante, y me parece conveniente que vayamos cambiándole. Cuando se hace la oposicion á una ley de presupuestos; cuando se dice que los gastos son excesivos, que hay que rebajarlos, que las contribuciones son insoportables, es indispensable hacer la comparacion de los gastos con los ingresos y decirle al país, contrayendo compromiso para el porvenir, que es como se hace sériamente la oposicion: «en tal gasto hay exceso; tal otro debe suprimirse total ó parcialmente, y como suprimo tales gastos, propongo tambien tales reducciones en los ingresos;» pero censurar el presupuesto al detalle; tomar una sola partida cuando el presupuesto es un conjunto armónico, será efectivamente muy cómodo para hacer la oposicion, pero no da resultado ninguno práctico. Si el Sr. Alcalá del Olmo hubiera hecho la oposicion en los términos que he indicado; si hubiera dicho: «tal partida debe suprimirse, el presupuesto debe ascender solo á tanto,» hubiera existido base de controversia verdadera, y quién sabe si hubiese logrado convencer á la Comision; pero S. S. no ha hecho esto; no ha hecho más que un acto de oposicion, ha cumplido con su deber de Diputado que figura en las minorías, hostilizando los actos del Gobierno y combatiendo un presupuesto patrocinado por la mayoría. Su señoría ha estado en su puesto, la Comision tambien, cada uno ha cumplido con su deber; la Cámara hoy, y mañana el país, dirán de parte de quién está la razon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente,

la sesion se abrió á las dos y media, y por consiguiente están para terminar las horas de Reglamento. Si S. S. por un acto propio de su amabilidad quisiera reservarme la palabra para rectificar mañana, como tendré que hacerlo con alguna extension, se lo agradeceria.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia accede con mucho gusto á los deseos de S. S. y le reserva la palabra para mañana.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Argoños al Puntal, habia nombrado presidente al Sr. Lopez Dóriga y secretario al Sr. Alvear.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde el puente próximo á Villalgordo á las inmediaciones de Motilleja, habia elegido presidente al Sr. Cantero (Don Antonio) y secretario al Sr. Sanchez Arjona (D. Luis).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Argoños al Puntal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de los Alazores á El Boquete. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Labra al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 28 de Abril, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha:

«Número 100. Doña Nicolasa Anchuelo y Concha, vecina de Madrid, viuda de D. Manuel Fernandez y Rodriguez, capataz que fué del presidio de San Agustin de Valencia, asesinado por uno de los penados de aquel presidio en el mes de Junio de 1883, en exposicion documentada solicita que en atencion á la desgracia que la aflige se la conceda una pension para atender á su subsistencia.

Núm. 101. Los fomentadores de la industria de salazon en Vigo solicitan que no se establezca ningun impuesto sobre la sal.

Números 102 y 103. Los profesores de la ciencia de curar de varios pueblos de los partidos de Albarracin y Calamocha, provincia de Teruel, suplican que se redacte un nuevo proyecto de ley de sanidad en armonía con los progresos de la ciencia.

Núm. 104. Varios vecinos de Colunga, Villaviciosa, Infiesto y otros de la provincia de Oviedo suplican que no se varíe el trazado de la carretera de Infiesto á Lastres por Colunga.

Números 105 á 114. Los Ayuntamientos de Moniscos, Calvanasa de Arriba, Valdanciel, Calzada de Valdanciel, Arapilos, Carbajosa, Mata de Armuña, Torresmundas, Castellanos de Villiguera, Forfoleda y el Consejo provincial de agricultura, industria y comercio de Avila, solicitan la revision del tratado de comercio ajustado con los Estados-Unidos.»

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: De órden de S. M., y para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, tengo el honor de comunicar á V. EE. la siguiente ley:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los aspirantes á Senadores por derecho propio, que no estando completo el número que fija el art. 20 de la Constitucion, dejen de prestar juramento ó de hacer la promesa reglamentaria en la legislatura en que hubiesen sido admitidos y el primer mes de la siguiente, pierden su derecho al cargo, el cual será declarado vacante.

Art. 2.° Lo pierden igualmente los Senadores nombrados por la Corona en el intervalo de las legislaturas, si no prueban su aptitud legal ó si no prestan juramento ó hacen la promesa reglamentaria en la primera que siga á su nombramiento, si su duracion fuese lo ménos de tres meses.

Si la legislatura durase ménos tiempo, ó el nombramiento fuese hecho durante el curso de la misma, se entenderá prorrogado el plazo hasta finalizar el primer mes de la siguiente.

Art. 3.° Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no prestase juramento ó hiciese la promesa en el mismo plazo que para probar la aptitud legal fija la ley de 27 de Julio de 1883.

Los plazos fijados en este artículo y los dos anteriores se entenderán prorrogados por tres meses más para los que se hallen en Cuba ó Puerto-Rico, y por seis meses para los que se hallen en Filipinas. Tambien se conceden dichos plazos á los que residiendo en la Península tengan que justificar su aptitud legal con documentos procedentes de dichos territorios.

Art. 4.° El decreto especial que para el nombramiento de Senadores por el Rey exige el último párrafo del art. 22 de la Constitucion, expresará, además del título en que se funda, el nombre del Senador reemplazado y la causa de la vacante.

Art. 5.° Las vacantes que ocurran en cumplimiento de los anteriores preceptos, ó por defuncion, se comunicarán por la Mesa al Gobierno de S. M., despues de dar cuenta al Senado cuando estén abiertas las Córtes; y por la Comision de gobierno interior en el intervalo de las legislaturas, ó cuando las Córtes se hallen disueltas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A los aspirantes á Senadores por derecho propio, á los nombrados por la Corona y á los electos que se hallen en los casos comprendidos en los artículos 1.°, 2.° y 3.° á la publicacion de esta ley, se les prorroga el plazo para prestar juramento ó hacer la promesa reglamentaria, por las treinta sesiones siguientes al dia de su insercion en la *Gaceta*.

Por tanto: mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1885.=Yo el Rey.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1885.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba habia nombrado presidente al señor Batanero (D. Antonio) y secretario al Sr. Fernandez Hontoria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley, y los dictámenes de que se ha dado cuenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y veinte minutos.

SIETE APÉNDICES.

Mayo de 1885.—Antonio Cánovas del Castillo.—Manuel [illegible] Diputados Secretarios del Congreso.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba, habia nombrado presidente al señor Balaguer (D. Antonio) y secretario al Sr. [illegible] Mondoza.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley y [illegible] dictámenes de que se ha dado cuenta.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y veinte minutos.

[illegible]

A los aspirantes á Senadores por derecho propio ó los nombrados por la Corona y á los electos que se hallen en los casos comprendidos en los artículos [illegible] y [illegible] á la publicacion de esta ley, se les otorga [illegible] plazo para prestar juramento ó tomar la posesion reglamentaria, por las mismas acciones [illegible] al [illegible] su [illegible].

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1885.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid [illegible]

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial que partiendo de las inmediaciones del arroyo de Gálica en la de Málaga á Almería, termine en Viñuela.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que se denominará de la de Málaga á Almería en el punto denominado Arroyo de Gálica á la de Loja al Puerto de Torre del Mar, pasando por las inmediaciones de Olías, Moclinejo, Borge y Benamargosa.

Art. 2.° El cuerpo de ingenieros utilizará lo que encuentre aceptable de los estudios y trabajos que hace algunos años realizó la Diputacion provincial de Málaga, relacionados con la carretera expresada en el artículo anterior, á fin de que en breve término se pueda proceder á su construccion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo el puerto de Llanes entre los de segundo órden.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Daroca á Cariñena.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, sin subvencion del Estado, á D. Pascual Mur y Abecia, la concesion de un ferro-carril económico desde Daroca á Cariñena, conforme al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, sin perjuicio de las modificaciones que se acuerden.

Art. 2.° Para los efectos de las leyes de ferro-carriles y de expropiacion forzosa, se declara esta línea de servicio general y de utilidad pública, con derecho á los beneficios concedidos en los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° A los tres meses de aceptado el pliego de condiciones, donde se fijará la ampliacion de la fianza prestada, deberá el concesionario comenzar las obras conforme al proyecto que se apruebe; debiendo hallarse el camino dispuesto para la explotacion á los tres años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Argoños al Puntal.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial en construccion de Argoños al Puntal, en Santander, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la provincial en construccion de Argoños al Puntal, en Santander, que terminará en el embarcadero de Pedreña, atravesando el rio de Cuvas por el punto más conveniente.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1885.=Eduardo de Zulueta.=Manuel de Eguilior.=Francisco Gorostidi.=Pedro P. de Uhagon.=José de Garnica

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de los Alazores á El Boquete.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de los Alazores á El Boquete, ha examinado detenidamente el asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la Venta de los Alazores, término de Loja, en la carretera de primer órden de Bailén á Málaga, pase por el centro del pueblo de Zafarraya y empalme con la carretera de tercer órden de Loja á Torre del Mar en el punto denominado El Boquete.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1885.=Cárlos Marfori.=Alejandro Mon y Martinez.=Cárlos de Sedano Ayestarán.=Joaquin Oliver.=Luis Abril y Leon.=Arcadio Roda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley que tiene por objeto establecer en la isla de Cuba la trascendental é importantísima mejora del crédito territorial, ha estudiado el asunto con la detencion que reclama una novedad que de tal naturaleza viene á introducirse en nuestro derecho patrio.

No es dudosa su conveniencia para quien quiera que haya estudiado la eficacia del crédito en el desarrollo de la produccion y de la riqueza, y sus variadas y múltiples operaciones en los actos de la vida civil. La combinacion desenvuelta en la proposicion hace tiempo que se halla establecida en Prusia. Acreditada por la experiencia, se va extendiendo rápidamente, y, á no dudarlo, está llamada á figurar en todos los Códigos de los países cultos.

La reglamentacion de la propiedad en aquel país difiere algun tanto de la nuestra, pues que el contrato por el que se trasmite es real, y su eficacia arranca, sin embargo, de la inscripcion. Esta deficiencia no es, empero, tan radical que no permita establecer en nuestro derecho, al lado del crédito hipotecario, con las condiciones características que le reconoce, y la forma de escrituracion y de inscripcion que la ley hipotecaria establece, el crédito territorial, con las especiales que son consiguientes á la índole de la obligacion que determina. Lejos de haber imposiblidad de que uno y otro coexistan dentro de la propia ley, vienen, por el contrario, á completarse, pues que por la relacion que se establece entre los libros del Registro de la propiedad y los talonarios del crédito territorial, se adquiere la nocion completa de la situacion real y jurídica de los inmuebles, que tanto ha de contribuir á inspirar confianza á los acreedores y al desarrollo del crédito en el sentido de una y otra institucion.

Aunque, dadas las condiciones de la proposicion, sería conveniente aplicarla á la Península, no existe para hacerlo la necesidad urgente que en la isla de Cuba determinan las circunstancias especialísimas que atraviesa aquel país, y la de facilitar al terrateniente los medios de levantar con sus propios recursos capital para subvenir á sus atenciones y á las de la explotacion de sus fincas.

La Comision, que acepta y aplaude el principio que informa la proposicion, y el sentido científico y práctico con que se desenvuelve en el articulado, encuentra que es susceptible de algunas modificaciones que conducen á hacer más eficaz la mejora y á relacionarla más íntimamente con el estatuto de la ley hipotecaria. En su virtud, propone que se suprima la última parte del art. 2.°, para salvar el inconveniente que en la práctica habria de resultar si los intereses pactados hubieran de constar en las cédulas por uno de los métodos indicados, á saber: por relacion en el cuerpo de las mismas, ó por cupones. Como han de corresponder dichas cédulas con sus respectivos talonarios, sería preciso, á seguirse aquel sistema, que unos libros tuvieran cupones y otros no. Esto exigiria juegos de libros dobles y que no pudiese seguirse riguroso órden cronológico en las inscripciones, y de aquí la confusion que es de evitarse á todo trance. Para mantener la continuidad de aquellas, que reputa la Comision esencial, es indispensable adoptar uno de los dos procedimientos, y entiende preferible el de los cupones, que se indica en primer término.

Una adicion importante, cuya necesidad se siente ya en la legislacion en la Península, conviene introducir en el art. 4.° Es la de que se prescriba que una vez que se despache la ejecucion, se acuerde el secuestro de la finca que de ella es objeto, en armonía con lo que respecto de los bienes muebles se practica. De

otro modo, y como que la simple anotacion del embargo no impide la venta extrajudicial, podria darse, por la omision de aquel recomendado requisito, ocasion á fraudes, y de todos modos á litigios que afectando á la confianza del inmediato pago del título territorial, lastimasen su crédito. Razon es esta por la que salvándose la deficiencia de la ley en esta parte por el pacto, en los préstamos que realiza el Banco Hipotecario de Madrid impone al prestatario como condicion la de consentir el secuestro de la finca en el caso de reclamacion judicial. Esta medida es más procedente todavía, puesto que se funda en la obligacion directa del inmueble y en el carácter de la accion real que es su consecuencia.

Estima la Comision, del propio modo, que es de adicionarse el art. 6.°, estableciendo que para la cancelacion de las inscripciones de las cédulas territoriales hayan de entregarse al registrador para que las inutilice y archive, haciéndose constar esta circunstancia en el talonario. Cierto que cancelada aquella, la cédula no sería eficaz para exigir una obligacion que dejó de existir; pero no lo es ménos que su existencia en poder de tercero podria dar lugar á fraudes que deben evitarse. De todos modos, la adicion propuesta es una garantía de moralidad y se compadece con el espíritu del art. 82 de la ley hipotecaria. Caso de haberse extraviado la cédula, se presentará con la solicitud en que se interesa la cancelacion, testimonio de haberse resuelto la obligacion á que se refiere. Para decretarse la declaracion aludida, deberán preceder cuatro llamamientos por edictos públicos y en los periódicos oficiales, y tiempo cada uno de ellos de seis meses, á los que tuvieran derecho de oponerse á la cancelacion referida.

Respecto de los plazos de prescripcion, opina la Comision que es indispensable restringirlos en las obligaciones territoriales, pero que se lleva muy adelante el pensamiento en la proposicion de ley que motiva este dictámen. El plazo de un año por abandono de la cobranza, es demasiado corto. Por otra parte, debe, á su juicio, establecerse diferencia entre la prescripcion del capital, que puede ser importante, y las de las rentas, que son relativamente pequeñas. Esta diferencia se acuerda tambien con el sistema de la ley general.

Consecuente con la modificacion que consulta en el párrafo que precede, propone á la Cámara que la fije en cinco años para la primera y dos para la segunda.

El art. 7.° se presta tambien á una observacion. Cierto es que convendria que se diese al prestatario la seguridad de que el inmueble ha de alcanzar siempre á cubrir el importe de su crédito. Esto, empero, en lo absoluto, es imposible. Es preferible, por lo tanto, dejar libertad ámplia en la contratacion, como la deja la ley general en la hipoteca. El valor estimativo reconocido á la finca no será siempre la expresion de su realidad en el acto de la celebracion del contrato. Puede haberse aumentado ó disminuido. En el primer caso se limitaria sin razon el ejercicio del crédito. En el segundo se reconoceria como cierta y eficaz una garantía que no se ajustaria á la verdad. Algo hay que dejar á la buena fe de los contratantes; algo tambien á su propio interés. El tomador le tiene en colocar bien su capital, y le atenderá seguramente. Si así no lo hiciese, no podrá culpar á la ley, sino á su propia negligencia.

Por las consideraciones que preceden, la Comision tiene la honra de presentar al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Aparte del derecho de todo propietario de constituir hipotecas sobre sus inmuebles por escritura pública, conforme al estatuto de la ley del caso, le será potestativo emitir cédulas territoriales con afeccion de los mismos á su favor ó al de terceras personas. Dichas cédulas se extenderán por duplicado en un libro especial que se llevará al efecto en la oficina del Registro de la propiedad, quedando el talon en el expresado libro y entregándose el otro ejemplar á la persona á cuyo favor se expida.

La cédula expresará sucintamente la situacion real y jurídica del inmueble, el capital que representa, el del crédito que reconoce, los intereses pactados, los nombres del librador y tomador y las fechas respectivas de los vencimientos del capital é intereses.

Art. 2.° Los intereses se acreditarán por cupones marginales de la cédula, que se realizarán en su oportunidad al entregarlos al pagador.

Art. 3.° La propiedad de estas cédulas será trasmisible por endoso, como la de una letra, pagaré ó cualquier valor mercantil ó industrial.

Art. 4.° Las cédulas tendrán el carácter de documento público, solemne y eficaz en juicio, y traerán, sin necesidad de diligencia alguna preparatoria, aparejada ejecucion. Despachada ésta, se decretará simultáneamente con el mandamiento de embargo el secuestro de la finca.

La declaratoria de quiebra ó concurso del propietario del inmueble no podrá impedir la deduccion de la accion ejecutiva y sus consecuencias, ni afectará en modo alguno al derecho de los tenedores de aquel valor.

Art. 5.° La obligacion resultante de la cédula no da á su tenedor preferencia sobre otro crédito constante de obligacion territorial ó hipotecaria, inscritos con anterioridad, ni puede á su vez ser perjudicada por el poseedor de otros de la propia índole que lo hubiere sido con posterioridad.

Art. 6.° La inscripcion solo puede cancelarse á instancia del dueño del prédio, ó por mandato judicial, en los casos prescritos por las leyes con relacion á las obligaciones hipotecarias, ó por haber trascurrido cinco años, á contar desde el vencimiento, sin haberse presentado al pago. Si se hubiere anticipado éste ó adquirídose la cédula por el dueño de la finca, podrá reclamar la cancelacion ó dejarla vigente, subrogándose en todos los derechos de su causante.

Si optase por el primer extremo, deberá consignar préviamente el importe de los cupones pendientes y en poder de tercero, á depósito en el establecimiento designado por el Gobierno para los necesarios, á fin de satisfacerlos al tenedor cuando los presente al pago, pudiendo el propietario, á la espiracion de los dos años, á contar desde el vencimiento, recogerlos sin responsabilidad ulterior, si por aquel no se hubiesen reclamado.

A la solicitud de cancelacion debe acompañarse precisamente la cédula para que pueda taladrarse y archivarse por el registrador, que lo hará constar á continuacion del asiento talonario. Caso de haberse extraviado aquella, se producirá con la solicitud alu-

dida, testimonio de la providencia judicial, que declare haber quedado extinguida la obligacion á que se refiere. Para que tal declaratoria se pronuncie, deberán preceder cuatro llamamientos por edictos públicos, y en los periódicos oficiales, y tiempo cada uno de ellos de seis meses, á los que tuvieren derecho de oponerse á la cancelacion interesada. Estos plazos se acortarán en proporcion del tiempo trascurrido para la prescripcion, á fin de que no resulte mayor que el establecido.

Art. 7.° El registrador, bajo su responsabilidad, no autorizará la emision de cédulas territoriales sin que conste préviamente inscrito el dominio del inmueble á favor del librador. Se asegurará tambien de su identidad y capacidad jurídica, y expresará en la inscripcion haber llenado estos requisitos.

Art. 8.° De toda inscripcion que se extienda en los libros talonarios de crédito territorial se hará la oportuna referencia en el libro correspondiente de registro de la propiedad, á continuacion del último asiento que en él resulte respecto de la finca á que la cédula se refiere.

Art. 9.° Un reglamento especial determinará la forma en que han de extenderse las cédulas, hacerse las inscripciones, llevarse los talonarios de crédito territorial, y sus relaciones con el libro-registro de la propiedad.

El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1885.=Manuel Batanero, presidente.=Manuel Gonzalez Longoria.=Gonzalo Pelligero.=Manuel Bea.=Francisco Durán y Cuervo.=Manuel Crespo Quintana.=Ramon Fernandez Hontoria, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Labra, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1885-86.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir y aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre presupuestos de la isla de Puerto-Rico:

«Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, cuando lo juzgue oportuno, aplique el sobrante que resulte del cumplimiento del art. 16, así como del aumento de los ingresos presupuestos, á la formacion de una carta geográfica de la isla de Puerto-Rico, utilizando al efecto los medios y servicios del Instituto Geográfico.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1885.=Rafael María de Labra.=Eulogio Despujols.=Félix Maciá y Bonaplata.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Francisco Agustin Silvela.=Benigno Quiroga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 29 DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los vecinos de Cádiz y de San Fernando, pidiendo se modifique el dictámen sobre fuerzas navales en la parte referente al arsenal de la Carraca.=El Sr. Perez y Perez da lectura de un telegrama que publica *El Departamento de San Fernando*, calificando de cierta manera á la Comision que ha emitido dictámen sobre el proyecto de ley de fuerzas navales; y llama la atencion del Sr. Presidente del Congreso para que diga si puede adoptar algun correctivo sobre el particular, y si cree que en este telegrama hay un ataque á la dignidad de la Cámara.=Contestacion del Sr. Presidente.=Dáse cuenta de una proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos.=Apoyada por el Sr. Berdugo, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Celleruelo, ocupándose de las palabras pronunciadas en otra sesion por el Sr. Salcedo, y del telegrama anteriormente leido por el Sr. Perez y Perez, ruega al Gobierno que manifieste de una manera categórica, clara y terminante, si el Sr. Ministro de Marina, al presentar su proyecto sobre reorganizacion de la marina, lo ha hecho de acuerdo con el Consejo de Ministros; si está dispuesto á sostener el proyecto y el dictámen de la Comision, y si este proyecto ha de ser ley en esta legislatura.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones repetidas de estos dos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz, pidiendo que se segregue del dictámen sobre fuerzas navales la cláusula relativa á la supresion del arsenal de la Carraca.=Orden del dia: aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los siguientes: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Alicante á Torrevieja, y la de San Vicente á empalmar cerca de Villena con la de Madrid á Alicante; segundo, autorizando la concesion de un ferro-carril de Cervera á Pons; tercero, incluyendo en el plan de carreteras una de Ayora á empalmar cerca de Albacete con la de Jaen á Cuenca; cuarto, incluyendo asimismo en el plan de carreteras la que partiendo de Esparraguera termine en Viladecabals; y quinto, declarando de servicio general el ferro-carril de Irún á Villanúa y los ramales de Sangüesa á Soria y Zaragoza.=Discusion de varios dictámenes de Comision.=Se leen, aprueban sin debate y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, de exámen de cuentas sobre las del ejercicio de 1867-68; segundo, incluyendo en el plan de carreteras la de Argoños al Puntal; y tercero, incluyendo igualmente en el plan de carreteras la de Venta de los Alazores á El Boquete.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de Puerto-Rico.=Reanuda su rectificacion el Sr. Alcalá del Olmo.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican repetidamente ambos señores.=Rectificacion del Sr. Lastres.=Discurso del Sr. Mellado, tercero en contra.=Breves observaciones del Sr. Ministro de Ultramar.=

Discurso del Sr. Sedano, como de la Comision, tercero en pró.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueba el dictámen de la Comision de actas sobre la de Lucena (Córdoba), quedando admitido y proclamado Diputado D. Martin de Cabrera y Valle.=El Congreso queda enterado de las comunicaciones de los Sres. Sastron y Baselga, concediéndoles las licencias que solicitan.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision de actas sobre la de Cazalla de la Sierra y admision del Sr. D. José María O'Shea y Osorio, Conde de Arzarcollar.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Quiroga Lopez Ballesteros al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; el dictámen que se ha leido, y aprobacion definitiva de tres proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion de Cádiz y San Fernando, en que piden se modifique el dictámen sobre el proyecto de reorganizacion de fuerzas navales en la parte referente al arsenal de la Carraca.

Dicen los exponentes, y tiene la honra de decir el Diputado que representa aquel departamento, que usa en este momento de la palabra (y hago esta declaracion para que no se extravíe la opinion aquí ni fuera de aquí), que lo que piden, y lo que pedimos, es la modificacion del dictámen en lo relativo al arsenal de la Carraca; de ninguna manera lo relativo á la reorganizacion de la armada, contra cuyo dictámen en su mayoría no hay oposicion de ninguna clase en aquel departamento ni en aquella provincia, como tampoco los Diputados que la representamos estamos dispuestos á hacerla sino exclusivamente al punto concreto que se refiere al arsenal de la Carraca.

No puedo manifestar al Congreso el número de firmas que contiene esta exposicion, porque verdaderamente son innumerables; solo diré que empieza por suscribirla el Rdo. Obispo de la diócesis; que despues la suscriben ilustres vicealmirantes, luego individuos de varias corporaciones, despues todas las clases que componen aquellas ilustres ciudades, y por último, la suscriben tambien los honradísimos obreros de la maestraaza y del arsenal de la Carraca.

Ruego al Sr. Presidente se sirva disponer pase esta exposicion á la Comision que entiende en el asunto, para que la tenga en cuenta hoy que, segun aviso que he recibido, va á ocuparse del exámen de las enmiendas presentadas al proyecto de ley de reorganizacion de la armada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez y Perez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Señores Diputados, en los periódicos de la mañana he leido un telegrama que publica *El Departamento de San Fernando*, que dice así:

«Telegrama. El Sr. Sutil recibió ayer por la mañana el siguiente, que inmediatamente hizo publicar en hoja suelta:

«Madrid 25, 7'15 m.—Nunca tan segura como ahora la existencia de ese arsenal, gracias al *absurdo é insensato dictámen* de la Comision, *no del Gobierno*; y nunca tan asegurada la permanencia de la infantería de marina, que tantos laureles ganó para la armada.=El antiguo presidente del Casino, general Gaspar Salcedo.»

Como los calificativos de este telegrama se dirigen á la Comision que en este momento tiene la representacion de la Cámara, y como además parece que se prejuzga un asunto sobre el que no ha fallado todavía el Congreso, y puede hacerlo en la forma que dice el Sr. Salcedo ó en otra, yo creo que no faltará quien vea en esto algo como ataque á la dignidad é independencia de la Cámara; y por lo tanto, como quiera que todos tenemos depositada en el Sr. Presidente nuestra confianza para todo cuanto se refiere á esta clase de cuestiones, yo llamo la atencion de su señoría para que diga si procede adoptar algun correctivo si cree que en ese telegrama hay un ataque á la dignidad é independencia de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no se cree en el caso de poder tomar determinacion de ninguna especie sobre hechos que no han tenido lugar en la Cámara, ni cree que pueden entorpecer en lo más mínimo la libertad de accion y la dignidad de la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Liniers, autorizando la concesion de un ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 156, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**. Esta proposicion, aunque aparece en el impreso con solo la firma del Sr. Liniers, está tambien suscrita en el original por el señor Berdugo; y en este concepto doy la palabra al señor Berdugo para apoyar la proposicion.

El Sr. **BERDUGO**: Señores Diputados, voy á molestar por muy breve tiempo la atencion de la Cámara.

Esta proposicion no trae á la Cámara un asunto nuevo; es la consecuencia de la ley votada en 30 de Abril de 1883. Por ésta se declara de utilidad pública, é incluida en el plan general de ferro-carriles, una línea que partiendo de Villalba vaya á Segovia, y desde allí á enlazar con la línea de Valladolid á Calatayud. La proposicion que estoy defendiendo establece la continuacion de esta línea desde el punto de enlace, ó sea Aranda de Duero, hasta Búrgos.

Las ventajas que tiene son grandes, y la Diputa-

cion provincial de Búrgos, celosa siempre del desarrollo de la provincia, y atendiendo á los intereses generales del país, mandó hacer á su costa los estudios para esta línea. Unida esta línea á la ya concedida por la ley á que antes me he referido, ahorra desde Búrgos á Madrid 123 kilómetros de distancia.

Claro es que al hacer las primeras líneas de ferro-carriles no se tuvo en cuenta acortar las distancias, sino que se buscaron los grandes centros de produccion, y ahora es necesario ir rectificando esto y buscar las distancias más cortas, porque así el trasporte será más barato, las tarifas podrán reducirse, y los intereses de la agricultura y de la industria podrán tener una gran ventaja.

No quiero detenerme en otras consideraciones fáciles de comprender por todos; y como creo que esta es una cuestion tan sencilla, porque ya están aprobados los estudios por el Ministerio de Fomento, solo me limito á rogar á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que se acaba de leer.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: He pedido la palabra, señor Presidente, para dirigir varias preguntas al señor Ministro de Marina; pero, puesto que no se halla presente y la cuestion no es técnica, y está representando al Gobierno en el banco azul el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y creo que puede darme la contestacion, le ruego preste un momento su atencion á lo que voy á decir.

Con asombro, el último dia que se discutió el proyecto de fuerzas navales, oí á un Sr. Diputado decir estas palabras:

«Creo, tal vez puede meditarse por algun diabólico en su gabinete ó en su oficina, pero debeis tener entendido que no están los tiempos para que pasen semejantes iniquidades, si por acaso se han pensado por álguien, entre hombres que se estiman y tienen varonil energía para hacer que prevalezcan sus rectos propósitos donde deben prevalecer.»

Lo oí con asombro; pero como yo no era el padre del proyecto, ni formaba parte del Gobierno, ni era siquiera indivíduo de la Comision, no creia que era el llamado á contestar como se merecian estas palabras, ni quise examinar ni estudiar hasta dónde podian llegar los rigores con que amenazaba ese Sr. Diputado, porque presumiendo que serian grandes, no creo yo que serian bastantes para hacer fracasar el proyecto de ley presentado por la Comision y apadrinado por el Gobierno.

Pero es el caso que al terminar aquella sesion se empezó á decir por ahí que el proyecto no pasaria de dictámen, que se retiraria de la discusion, y hoy se insiste en decir que ese proyecto no volverá á discutirse, ó, caso de que se vuelva á discutir, que no será ley en esta legislatura. Todavía por estas habladurías no me habia de levantar yo á molestar al Gobierno y á la Cámara; pero me he encontrado con una sorpresa, con la sorpresa del telegrama que traen los periódicos de hoy, telegrama que acaba de leer el señor Perez, y que creo merece la atencion de la Cámara y la atencion del Sr. Presidente, porque en él se usan frases tan agresivas, tan extrañas, tan impropias, que creo yo que deben merecer la atencion de todos nosotros, cuando ménos en defensa de la Comision, ya que no del Gobierno.

Este telegrama está firmado por el Sr. D. Gaspar de Salcedo, que puede alegar tres títulos. Alega el de antiguo presidente del Casino, y en este concepto, por más que el título sea muy honroso, no creo que nos puede autorizar para decir, ni que tenga datos bastantes para suponer que el proyecto se retira, que el proyecto no será ley. Podia alegar el título de general, y aun lo alega, firmando el *general Gaspar de Salcedo*; y en este caso llamo la atencion de la Cámara sobre la significacion que pueden tener esas palabras que pronunció al terminar su discurso el otro dia. Ya sabemos aquí que es muy fácil, cuando se encuentra ahí un Gobierno como el Gobierno conservador, hacerle desistir, por más que afecte energía y haga alardes de fuerza, hacerle desistir del uso de las leyes y del cumplimiento que le imponen sus facultades como representacion del Estado, cuando se trata de ciertas personalidades. Prueba de ello es, lo que ha pasado con los Obispos recientemente, y prueba de ello es lo que pasa hoy con un general que se atreve á manifestar que una Comision ha presentado aquí un proyecto insensato, absurdo y en oposicion al Gobierno, cuando el Gobierno ha declarado desde ese banco que apadrina el proyecto y que está dispuesto á sostenerle. Ahora bien; si los títulos que alega el general Sr. Salcedo para poner este telegrama no son los que llevo referidos, no le queda más que el título de Diputado, y en este caso el Presidente debe atender, á juicio mio, que ese carácter de Diputado aquí y fuera de aquí imprime ciertos deberes que no puede ninguno eludir; y prueba de ello es, que cuando se trata de exigir responsabilidad á algun Diputado por actos que ha ejecutado fuera del Parlamento, no se le puede exigir la responsabilidad, sin contar para ello con la Cámara. Y de consiguiente, de la misma manera que hay que contar con la Cámara para procesarme, por ejemplo, á mí, por un artículo que haya puesto en un periódico, la Cámara debe tambien tener en cuenta los actos de los Diputados, sobre todo cuando estos actos son ofensivos para una Comision tan digna, tan respetable como la que ha presentado el dictámen de fuerzas navales. No quiero insistir sobre esta cuestion, porque creo que los dignos indivíduos de la Comision volverán sobre este asunto; pero planteada la cuestion en esta forma, deseo que el Gobierno nos diga de una manera categórica, clara y terminante, si el Sr. Ministro de Marina al presentar su proyecto á la Cámara lo ha hecho de acuerdo con el Gobierno; si está dispuesto el Gobierno á sostener el proyecto del señor Ministro de Marina y el dictámen de la Comision, y si este proyecto ha de ser ley, que en manos del Gobierno está que lo sea, en esta legislatura. A estas preguntas es á las que deseo que conteste el señor Ministro de Gracia y Justicia, toda vez que el señor Ministro de Marina no está en ese banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Sil-

vela): El Sr. Celleruelo se ha extendido en primer término en algunas consideraciones que si bien no tienen el carácter de una pregunta directa, ya que su señoría ha tenido la bondad de dirigirse á mí, creo que no deben quedar sin alguna contestacion de mi parte, porque parece que S. S. ha dirigido algunos cargos al Gobierno, de falta de energía, por los términos de un telegrama dirigido por un Sr. Diputado á una sociedad particular, tratando de confundir un tanto el carácter que pueda tener ese Sr. Diputado en el ejército y su graduacion en él, y pareciéndome á mí que de una manera muy trasparente S. S. trataba de inculpar al Gobierno porque no adoptara medidas ó impusiera correctivo á ese Sr. Diputado.

Si este ha sido el sentido de las indicaciones de S. S., yo debo decirle que el Gobierno tiene toda la energía necesaria para que se cumplan y se respeten las leyes, que ha hecho y hará cumplir y respetar á todo el mundo; pero no toma sobre sí, ni ahora ni para el porvenir, el vigilar, el intervenir y el cuidar de los términos más ó ménos prudentes y discretos que puedan emplear los Sres. Diputados en su correspondencia particular telegráfica, ni aun en sus discursos. Esto queda á la responsabilidad de cada uno, bastándole al Gobierno con que las leyes se cumplan y se respeten.

En cuanto á la pregunta directa que S. S. ha hecho al Ministro de Gracia y Justicia, entendiendo, y con mucha razon, que podia contestarla por la naturaleza nada técnica de la materia á que se referia, yo debo decirle á S. S. categóricamente que toda la intervencion que el Sr. Ministro de Marina ha tenido en este proyecto ha sido con conocimiento y asentimiento del Consejo de Ministros, y que el Gobierno no piensa en retirar el proyecto, ni en renunciar, ó al ménos interponer su influencia para que se renuncie al exámen detenido de un asunto que no afectando ningun carácter político, es por su naturaleza de los más propios para que los Parlamentos se ocupen de él, para que la opinion pública forme acerca de él un juicio elevado y detenido, y para que la Cámara que la representa delibere con completa libertad, con todo el detenimiento que crea oportuno, y dicte la resolucion que encuentre más en armonía con los verdaderos y permanentes intereses del país.

Como quiera que no hay ninguna cuestion política envuelta en este proyecto, y como quiera que por los muchos intereses á que afecta y por los grandísimos intereses con que se relaciona es precisamente de los más propios é indicados para que el Parlamento, la prensa y todos los órganos de la opinion pública lo examinen, lo estudien, lo mediten y lo hagan objeto de sus enmiendas y deliberaciones, el Gobierno no tiene opinion preconcebida acerca de él y acerca de la conducta que con él debe observar, más que la que se desprende de estas mismas consideraciones, que es, excitar, en lo que de él dependa, al estudio detenido de ese proyecto; aceptar todas las modificaciones que se crean convenientes, que las Cámaras, que la opinion general del país indiquen como oportunas, y procediendo con toda la madurez y detenimiento necesarios, en el exámen del proyecto, llegar á una solucion que reuna la mayor suma posible de garantías de acierto en cosa tan interesante para el país.

Si esto puede hacerse dentro de los límites de esta legislatura, el Gobierno se felicitará mucho de ello; si no puede hacerse, lo deplorará; y acerca del particular entiendo yo que ningun Gobierno, que ningun Ministro medianamente prudente se atreveria á contraer compromisos desde este banco; porque son tantos y tan variados y tan distintos los accidentes de la vida parlamentaria en todas partes, pero más singularmente en este país, que lo ménos que su señoría me ha de permitir, es siquiera añadir á cualquiera clase de pronósticos aquella conocida fórmula de «Dios sobre todo.»

Por lo tanto, una contestacion concreta á la pregunta de S. S. de «si el proyecto se aprobará ó será ley en esta legislatura,» yo, sobre ningun proyecto de los sometidos á la deliberacion de la Cámara me atreveria jamás á afirmar; pero sí me atreveria á afirmar á S. S. que como no hay ninguna cuestion política en este proyecto, si alcanza en la Cámara con el concurso de todas las inteligencias y de la opinion una solucion verdaderamente satisfactoria y de completa garantía de acierto dentro de esta legislatura, el Gobierno no tendrá sino motivo para felicitarse por ello.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la habilidad que le está reconocida por todo el mundo, ha subrayado las dos cuestiones, lo mismo la que se refiere al Diputado que ha tenido por conveniente dirigir el telegrama de que he hablado, que la que se refiere á la terminacion que ha de tener el dictámen de la Comision sobre fuerzas navales.

Respecto al primer punto, no tengo más que llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre algo que ya he dicho, pero que el Sr. Ministro no ha querido fijarse en ello, y es, sobre la significacion que tienen las palabras pronunciadas á la terminacion del discurso que he citado, que son una amenaza clara y terminante para el caso de que el proyecto se aprobase. En cuanto al segundo punto, que este telegrama ha sido trasmitido con conocimiento, segun se desprende del mismo telegrama, del Gobierno, y por consiguiente, siendo aprobado por él su contenido. Y como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por más que ha hablado de la discrecion y del tacto que cada Sr. Diputado puede tener, sin que el Gobier no intervenga, creo que debe hacer una declaracion terminante de que ese telegrama no merece la aprobacion, en modo alguno, del Gobierno, y que ese señor Diputado se ha excedido en el uso de las facultades que tiene.

Respecto á las palabras que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre el curso que ha de llevar el debate de este dictámen, llamo la atencion de la Cámara, y siento que el Sr. Ministro de Marina no esté en ese banco para llamar su atencion respecto al abandono en que le deja el Gobierno, de quien, segun el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha recibido su aprobacion, y hoy se limita á decir que por sus trámites seguirá la discusion, y que si tiene por conveniente la Cámara aprobarlo lo aprobará, y si no, quedará el Sr. Ministro de Marina, como suele decirse vulgarmente, con las manos en la cabeza, lucido. Creo que si esta es la consideracion que á sus compañeros merece el Sr. Ministro de Marina, no es una consideracion extremada. El Sr. Ministro de Marina, en lo que ha hablado estos dias, ha dicho y declarado de

una manera explícita, tanto como puede prestar esta declaracion un Ministro prudente, que tiene empeño y es cuestion de Gabinete para él que este proyecto se apruebe, con las modificaciones que juzgue la Cámara oportuno introducir; y habiéndose hecho esta declaracion por el Sr. Ministro de Marina, si el Gobierno dice que si la Cámara no lo acepta, esta no es para él cuestion grave ni de Gabinete, creo que el señor Ministro de Marina no tiene posicion muy airosa entre sus compañeros. Por esto llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que podrá hacer una declaracion que deje mejor parado á su compañero el de Marina.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Aclaracion hace falta, pero no ciertamente á mis palabras, en mi entender, sino en la medida necesaria para que S. S. las comprenda bien y al contestarlas no las tergiverse.

El Sr. Ministro de Marina, como el de Gracia y Justicia y como todos los Ministros, tenemos lo que no sé si á S. S. le parecerá una debilidad, pero á mí no me lo parece, que es, lo de tomar en sério esto de las deliberaciones parlamentarias, lo de considerar que no es una broma la opinion del país representado por los Diputados, y que cuando se trata de proyectos que afectan á tantos intereses, vale la pena de oirle y de discutirlos mesuradamente, estudiarlos con detenimiento y tomar en cuenta todo aquello que de bueno pueda deducirse de la discusion. Así es como nosotros entendemos el sistema parlamentario y nuestra actitud frente al Parlamento; yo sospecho que S. S. no lo entiende de la misma manera, á causa de haber tenido cierta inclinacion en su vida política que le lleva, involuntariamente, á convertir los Parlamentos en instrumentos de otro órden, en los cuales no entra la madura deliberacion y el estudio desapasionado de los intereses en tanta medida como entran en los nuestros. (*Muy bien.*) Por eso es perfectamente compatible el que el Sr. Ministro de Marina y el Gobierno consideren de gran interés el proyecto, de suma importancia su aprobacion, y al mismo tiempo lo consideren compatible con esa madura deliberacion á que yo antes hacía referencia, y con esa aceptacion de todas las modificaciones que se crean convenientes y que concilien los intereses de todos. Hay, pues, perfecta armonía entre lo que he dicho hoy y lo que ha sostenido el Sr. Ministro de Marina: todos tenemos el mismo interés, el mismo pensamiento y el mismo propósito. Ahora, lo que es absolutamente imposible es encerrar la realizacion de ese propósito en términos tan estrechos como pueden serlo los de la duracion de una legislatura, y de lo que haya de suceder dentro de esa legislatura, de una manera concreta y determinada, tan concreta y determinada como S. S. se ha servido preguntarme. Esta es la única reserva que yo he hecho, creyendo que era prudente y hasta indispensable desde este sitio.

En cuanto á las palabras del Sr. Diputado Salcedo, yo no las doy el alcance que S. S. les ha dado. Yo no me encontraba en esta Cámara aquel dia; pero por lo que S. S. ha leido del *Extracto*, no veo nada que se parezca á la amenaza que S. S. deja entrever, y entiendo que el Sr. Salcedo ha explicado sus palabras en este mismo sentido en que yo las entiendo, refiriéndose en eso de resoluciones viriles en los puntos y en los sitios donde debian tenerse, á la actitud que él pudiera tener en este sitio y en otro donde claramente pudiera expresar sus opiniones. No entiendo que haya amenazas en esas palabras de un Sr. Diputado pronunciadas en esta tribuna; pero yo deseo ir más lejos, aunque quizás saliéndome un tanto de la prudencia propia de este banco, en aras de la pasion y del amor que yo tengo á la libertad de la tribuna, que ha sido aquí considerada y practicada por todos los partidos de una manera absoluta y sin limitaciones, y deploro ver á S. S. como único protestante contra tantos liberales como aquí nos sentamos. Si un Sr. Diputado se ha excedido un tanto en la expresion de sus opiniones en este sitio, todos, liberales y conservadores, hemos estado y estamos aquí dispuestos á disculparle y dispensarle, contando solo con la autoridad, siempre discreta, de nuestro digno Presidente. Esto nos ha bastado para mantener la paz pública, y esto nos bastará en lo sucesivo. En otras partes es donde hace falta tener la energía que el Gobierno tiene, y que no quisiera tener que aplicar, si no se tratase de algo que pudiera afectar en poco ni en mucho al órden público; pero aquí, con la autoridad del Sr. Presidente nos ha bastado hasta ahora, y yo espero en Dios y en los sentimientos liberales del país, que nos ha de bastar en lo sucesivo.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Voy á hacer observar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que con nuevas habilidades ha tergiversado por completo el pensamiento indicado por mí.

Yo no me he quejado como Diputado, de las palabras del Sr. Diputado Salcedo; un Diputado de la mayoría fué el que emitió ese pensamiento. Yo he leido las palabras del Sr. Salcedo, para demostrar al Gobierno que despues de esas palabras y con ese telegrama iba á resultar que el Gobierno retiraba un dictámen que se presentaba con el aplauso de todo el mundo, por temores parecidos á los que demostró cuando acudió á Roma para ventilar la cuestion de los Obispos; porque á este Gobierno conservador, tan enérgico, le basta que un Sr. Diputado, con el carácter de militar ó con otro carácter, se levante aquí y le amenace, para que eche por tierra todo su proyecto. Esto es lo que yo indiqué, y este fué mi pensamiento, sin pretender echar en cara nada al Sr. Salcedo por las palabras que hubiera pronunciado. Despues de todo, al Sr. Presidente le tocaba ponerles el oportuno correctivo, dado caso que lo hubiera creido necesario; y si hubiera necesitado correctivo personal, todos y cada uno de los Sres. Diputados se le hubieran impuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora sí que le llama la atencion al Presidente eso del correctivo personal de todos y cada uno de los Diputados impuesto á uno de sus compañeros. El Reglamento no conoce esa clase de correctivos.

El Sr. **CELLERUELO**: No, Sr. Presidente; sin duda S. S. no me ha entendido bien, ó yo me he expresado mal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me alegraré mucho haber entendido mal.

El Sr. **CELLERUELO**: He dicho que si las palabras del Sr. Salcedo hubieran sido ofensivas ó hu-

bieran podido lastimar á la Cámara, el Sr. Presidente habria sido el que hubiera impuesto el correctivo necesario; y que si algun Diputado hubiera encontrado ofensivas esas palabras, y el Sr. Presidente no les hubiera impuesto el oportuno correctivo, los Diputados se hubieran encargado de pedir al Sr. Salcedo la satisfaccion necesaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues esa forma es la que no puede aceptar el Presidente. Cuando hay alguna cosa inconveniente, el Presidente la corrige y evita en los términos reglamentarios, y no puede aceptar esas reclamaciones al órden que parece indicar S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Pero pudiera haber habido alguna protesta colectiva de la Cámara contra esas palabras á que yo he aludido. De todas maneras, yo no tengo inconveniente en retirar esas palabras si su señoría cree que debo hacerlo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido indicar que á los proyectos del Sr. Ministro de Marina presentados al Consejo de Ministros les basta el que vengan á la Cámara, el que se discutan ó no se discutan, el que se acepten ó no se acepten enmiendas, y el que se rechacen ó se aprueben; y ha querido indicar que yo, por resabios que es posible que tenga, aunque no me los he conocido, atribuyéndomelos S. S. sin duda por no conocer mi historia política como yo conozco la suya, como se lo probaré algun dia; que yo, por resabios antiguos, no doy importancia á los acuerdos y deliberaciones de la Cámara. No; yo cuando hablaba de esto, queria hacer observar á la Cámara y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la diferencia que existe entre la conducta de ese Gobierno cuando defiende los actos y proyectos del Sr. Elduayen y los actos y proyectos del Sr. Ministro de la Gobernacion, y la conducta que sigue con el Sr. Ministro de Marina. En un caso se hace cuestion de Gabinete, se discute, se admiten enmiendas que se creen razonables; pero al fin y al cabo el Gobierno se levanta y dice: si no se aprueba este proyecto, el Gobierno se retira. Pero viene el Sr. Ministro de Marina, que tiene el buen acuerdo de presentar su proyecto al Consejo de Ministros; acude aquí, y con una lealtad que le honra, declara que admitirá todas las enmiendas que sean razonables, que desea la discusion, que no hace cuestion cerrada este asunto, pero que si este proyecto no se aprueba, se retirará del Ministerio; ¿y qué hace el Gobierno? Pues el Gobierno que ha declarado cuestion de Gabinete el *modus vivendi* y otros asuntos, dice que la Cámara, en uso de sus prerrogativas, admitirá las enmiendas que crea convenientes, y que despues aprobará ó desechará el proyecto del Sr. Ministro de Marina, porque esto le tiene sin cuidado al Gobierno.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Dos rectificaciones nada más.

Como todas las indicaciones de S. S. se fundan en un supuesto equivocado, claro es que todas deben caer por su base una vez destruido ese concepto.

Yo he dicho antes que el Gobierno no piensa retirar el dictámen de la discusion, y todas las indicaciones mias están relacionadas con las enmiendas, con las mejoras, con las adiciones, con las reformas que en él puedan hacerse. Por consiguiente, yo no he hecho sino repetir lo que el Sr. Ministro de Marina habia manifestado anteriormente. Yo no he dicho, por tanto, nada que pueda referirse ni á retirada de ese proyecto, ni á que el Gobierno hubiera de abandonar al señor Ministro de Marina en poco ni en mucho; y el Sr. Celleruelo no puede ménos de comprender la diferencia que existe entre un proyecto de esa naturaleza, y el único que S. S. ha podido citar, en que se hubiera seguido una conducta más estrecha, más cerrada, como era el del *modus vivendi*, sujeto á fecha determinada pactada anteriormente, y con la cual no podia ménos de relacionarse la aprobacion de la ley. En éste hay horizontes mucho más ámplios, no hay límite ni plazo determinado, y puede procederse en él con mucha más libertad; pero por lo demás, se procede en él como en todos. Claro es que cuando un proyecto se somete á la discusion de una Cámara, la idea capital, el pensamiento que en él se lleva se ha de salvar siempre; pero aceptar las modificaciones que puedan introducirse, eso es lo que entendemos, el Sr. Ministro de Marina como todos sus compañeros, que se debe hacer en toda clase de leyes, pero más especialmente en éstas que no afectan en nada al criterio, á los dogmas de los partidos, ni á las ideas y compromisos que hayan podido contraer en la oposicion, ni nada absolutamente que sea cerrado y constituya una obligacion política para un partido. Cuestiones de esta naturaleza forzosamente se discuten por todos los Gobiernos con más amplitud para admitir modificaciones ó enmiendas, que no un proyecto que tuviera carácter político ó que significara el cumplimiento de una obligacion pactada anteriormente por el Gobierno, y cuyo compromiso no pudiera eludir.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Para hacer constar nada más que el Sr. Ministro de Marina queda entregado á sus propias fuerzas; que el Gobierno no le prestará más apoyo que el que presta á uno de los proyectos de carreteras que vienen aquí todos los dias, y que se discuten cuando la Cámara quiere discutirlos, y que se aprueban la mayor parte de las veces precisamente porque no se discuten; y al dictámen de la Comision de fuerzas navales le sucederá que como va á ser discutido, y discutido largamente, no se aprobará, y el Sr. Ministro de Marina tendrá que verse en el sensible caso de cumplir la palabra que ha dado de retirarse del Gobierno si su proyecto no se aprueba, ó de continuar en el Gobierno agravando la situacion bastante aflictiva que hoy tiene.

Yo que he visto muchos actos del Sr. Ministro de Marina que creo que eran censurables, no me he levantado nunca á censurarlos, porque reconocia en su señoría, además de una gran rectitud, un deseo verdadero de remediar los gravísimos males que matan á la marina de guerra española, y solo por ese deseo reconocido en él, y que todo el mundo sabe y conoce, por eso no me he levantado muchas veces á censurar algunos de sus actos. Si esa entereza que le suponíamos para curar los males de la marina cede ante las exigencias de algunos Sres. Diputados y ante la debilidad de sus compañeros, entonces poco quedará en el Sr. Ministro de Marina que podamos alabar.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Naturalmente, aun cuando sea penoso prolongar este diálogo, yo no puedo dejar al Sr. Ministro de Marina bajo el peso de un resúmen hecho con arreglo á lo que su fantasía ha dictado al Sr. Celleruelo, y que lejos de retratar el resultado de la discusion, lo desfigura por completo. El Gobierno no ha de abandonar en manera alguna al Sr. Ministro de Marina en su proyecto, que ningun punto de contacto tiene con esos de carreteras de que S. S. habla, y de los cuales S. S. mismo se ha apresurado á distinguirlo, puesto que ha manifestado que sobre ellos no se discute, y sobre éste de marina me parece que se ha discutido y se discutirá bastante. El Gobierno conoce y sabe todo el celo é interés del Sr. Ministro de Marina por mejorar el estado de la armada y de su organizacion en todos los ramsos, y le prestará toda la fuerza que necesite para realizar esa reforma. Ahora, lo que no es posible es, que en este momento hayamos de anticipar los resultados ni las resoluciones que en virtud de esos resultados hayan de adoptarse. Esté seguro el Sr. Celleruelo, como lo está la mayoría de la Cámara, que todo aquello que se considere beneficioso y útil para la mejora de la marina, dentro de las condiciones de posibilidad del presupuesto y de la organizacion de los servicios públicos, será enérgicamente apoyado por el Gobierno; pero esta energía no está reñida, sino por el contrario, se armoniza perfectamente con la madurez en el exámen y en la meditacion de asuntos tan complejos y tan importates. Esto es lo único que ha reclamado al Gobierno el Sr. Ministro de Marina; y por consiguiente, no hay abandono ni nada que ni remotamente se le parezca: hay, por el contrario, completa unidad de miras en el Gobierno, y completa resolucion de apoyar todos lo que por todos se haya considerado útil y beneficioso para el mejoramiento de los intereses públicos, y más aún en lo que tiene un interés tan preferente é importante como todo lo que se refiere á la marina de guerra en España.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Siento insistir en esta discusion, porque va siendo larga y pesada; pero el señor Ministro de Gracia y Justicia ha olvidado seguramente que hace cinco años venimos nombrando Comisiones para la reorganizacion de la marina, cuyas Comisiones no han dado resultado ninguno, y que contra este procedimiento se ha levantado el Sr. Ministro de Marina, ha presentado, con aplauso de todo el mundo su proyecto, se ha nombrado una Comision que lo ha estudiado detenidamente y que ha presentado su dictámen á la deliberacion de la Cámara, y que hoy, en lugar de encontrar apoyo en el Gobierno el Sr. Ministro de Marina, se ve abandonado por él. El Gobierno, ¿tiene ó no tiene la mayoría á su lado? La mayoría tiene el derecho de que ese proyecto se reforme en la parte que crea que debe ser reformado; esto ¿qué duda tiene? Pero la mayoría tiene el deber de apoyar al Gobierno, ó de combatirle si lo estima oportuno.

Yo creo, pues, que si el Gobierno apoya el proyecto del Sr. Ministro de Marina, la mayoría le apoyará tambien; y si no lo apoya la mayoría, el Gobierno debe salir. Por consiguiente, en manos del Gobierno está que se discuta pronto el proyecto (y yo no me opongo á que se admitan enmiendas, y no digo que se apruebe como ha venido), y en manos del Gobierno está que sea ley en esta legislatura.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar tiene la palabra.

El Sr. **ESCOBAR**: Reservando mi opinion personal sobre el proyecto de ley de reorganizacion de la marina, que está siendo objeto de debate en esta Cámara, cumplo el encargo de presentar á la Mesa una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz, pidiendo que se segregue de dicho proyecto la cláusula relativa á la supresion del arsenal de la Carraca.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision respectiva la solicitud presentada por su señoría.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los cinco siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Alicante á Torrevieja y la de San Vicente á empalmar cerca de Villena con la de Madrid á Alicante. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 160, que es el de esta sesion.*)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Cervera á Pons. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Ayora á empalmar cerca de Albacete con la de Jaen á Cuenca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Esparraguera termine en la de Viladecabals á La Puda, cerca de Olesa de Monserrat. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Declarando de servicio general el ferro-carril de Irún á Villanúa y los ramales de Sangüesa á Soria y Zaragoza, y autorizando al Gobierno para sacarlo á subasta. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de exámen de cuentas, sobre las del ejercicio de 1867-68.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-sétimo *al* Diario *núm. 156, sesion del 25 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los 19 de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueba el uso que el Ministro de Hacienda hizo de la autorizacion que la ley de 29 de Junio de 1867, en su art. 10, le concedió para convenir con el Banco de España y cualesquiera otros Bancos, corporaciones, sociedades de crédito ó particulares, en la emision de una nueva série de billetes hipotecarios, con interés de 6 por 100 al año, por el valor nominal y plazos de amortizacion que permitiese el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resultasen disponibles, y para negociar los billetes que se emitieran, en la época y forma que considerase más ventajosas al Tesoro.

Art. 2.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion que el art. 11 de la misma ley le concedió para renovar los préstamos adquiridos por el Tesoro con garantía de títulos de la deuda consolidada interior al 3 por 100, y para recibir otros nuevos en la forma autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866.

Art. 3.° Se aprueba el uso que el Ministro de Hacienda hizo de la autorizacion concedida por el art. 12 de la citada ley, para celebrar un convenio con el Banco de España, en cuya consecuencia este establecimiento se encargase de la recaudacion de las contribuciones directas.

Art. 4.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion concedida en el art. 13 de la propia ley para plantear la reforma industrial y administrativa del ramo de sales, arrendar en subasta pública su fabricacion y venta, y en su caso la del tabaco.

Art. 5.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion conferida en el art. 14 de la citada ley, para arrendar en pública subasta y en la forma que más conviniese á los intereses públicos, las minas de Linares y Riotinto.

Art. 6.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion concedida en el art. 15 de la misma ley, para la creacion de cédulas de vecindad en el número y á los precios convenientes para cubrir los gastos de la reorganizacion del servicio de vigilancia pública, con aumento de su personal y material.

Art. 7.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion que le concedió el art. 17 de la misma ley, para imponer á todas las sociedades mercantiles por acciones un gravámen anual que produjese los recursos necesarios para llevar á efecto la inspeccion que le conceden las leyes de 28 de Febrero de 1840 y 11 de Julio de 1856.

Art. 8.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion concedida por el art. 22 de la misma ley, para realizar las bajas y economías que considerase convenientes en los diversos servicios, aunque estuvieran organizados por leyes especiales.

Art. 9.° Se aprueban los gastos, importantes 6.475.500 escudos 81 milésimas, que en la cuenta definitiva del ejercicio de 1867-68 figuran reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los mismos.

Art. 10. Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868, y su trasferencia al de 1868 á 1869, del crédito importante 121.417 escudos 30 milésimas, que resultó sin consumir del permanente concedido por la ley de 13 de Abril de 1864 para la formacion del plan general de ferro-carriles.

Art. 11. Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869, del crédito importante 18.964 escudos 333 milésimas que resultaron sin consumir del extraordinario concedido con el carácter de permanente por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, para el trasporte y venta de la pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 12. Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869, de los créditos equivalentes á las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por derechos reconocidos y liquidados en los respectivos ejercicios, y que en 30 de Junio de 1868 quedaron todavía pendientes de pago, cuyos créditos ascienden á la suma de 41.181.765 escudos 816 milésimas.

Art. 13. Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869, de los créditos correspondientes á las obligaciones propias de este presupuesto, que reconocidas y liquidadas, quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1868, cuyas obligaciones ascienden á la suma de 24.185.770 escudos 322 milésimas.

Art. 14. Se aprueba la anulacion definitiva de los créditos que en la suma de 17.192.225 escudos 542 milésimas, resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto de gastos del año económico de 1867 á 1868, despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado; cuya anulacion procede en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 15. Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1867 á 1868, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 16. Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1867 á 1868 y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 374.716.530 escudos 729 milésimas, en esta forma:

Por los recursos calculados en el presupuesto de ingresos del año económico de 1867 á 1868	269.532.875'662	
Por la emision de billetes hipotecarios autorizada por el art. 10 de la ley de los mismos presupuestos	43.352.168'534	
Por la idem de deuda consolidada al 3 por 100 para conversion de las amortizables, en virtud de la autorizacion que concedió al Gobierno la ley de 11 de Julio de 1867	38.233.177'146	
		351.118.221'342
		351.118.221'342

Anterior.....................................		351.118.221'342
Por resultas de presupuestos cerrados de 1850 á 1861............	4.303.625'088	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863............	463.060'216	
Por idem del de 1863-64..................................	788.282'402	
Por idem del de 1864-65..................................	920.717'759	
Por idem del de 1865-66..................................	7.180.085'374	
Por idem del de 1866-67..................................	1.494.505'168	
Por idem de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855......	267.532'978	
Por idem de las verificadas con arreglo á dicha ley, la de 1856 y posteriores..................................	8.180.500'402	
		23.598.309'387
		374.716.530'729

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fijan definitivamente en 328.463.935 escudos 780 milésimas, en esta forma:

De los recursos ordinarios del presupuesto.....................		239.559.249'211	
Del producto realizado por la emision de billetes hipotecarios.......		43.352.168'534	
Del producto obtenido en la emision de deuda consolidada al 3 por 100, con sujecion á los tipos que señaló la mencionada ley de 11 de Julio.		38.233.177'146	
De resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1861...	139.718'488		
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863.	36.786'249		
Por idem del de 1863-64........................	54.111'347		
Por idem del de 1864-65........................	103.463'582		
Por idem del de 1865-66........................	5.601.843'995		
Por idem del de 1866-67........................	787.961'264		
Por idem por ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855........................	6.245'647		
Por idem posteriores á dicha ley................	589.210'317		
		7.319.340'889	
			328.463.935'780

Los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867-68, se fijan en la cantidad de 46.252.594 escudos 949 milésimas, del modo siguiente:

De los recursos ordinarios del presupuesto de 1867 á 1868, que en 31 de Diciembre de 1868 pasaron al presupuesto de 1868 á 1869 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados.....................	4.864.372'207	
De los procedentes de atrasos hasta fin del año 1849, de las resultas de ejercicios cerrados desde el de 1850 al de 1866-1867 y otros conceptos especiales que en 1.° de Julio de 1868 pasaron al presupuesto de 1868 á 1869..................................	41.388.222'742	
		46.252.594'949

Art. 17. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1867-68, se fijan definitivamente en la cantidad de 341.244.006 escudos 303 milésimas, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto de gastos y los autorizados por leyes especiales..................................		292.324.935'718
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1861..................................	12.452.406'232	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863............	5.508.925'284	
Por idem del de 1863-64..................................	3.212.954'279	
Por idem del de 1864-65..................................	2.893.755'034	
Por idem del de 1865-66..................................	8.290.279'865	
Por idem del de 1866-67..................................	12.808.084'203	
Por idem de los créditos que concedieron las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863............	3.027.898'910	
Por idem de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 25 de Julio de 1865..................................	43.972'685	
Por gastos de la guerra de Africa..................................	660.248'881	
Por idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856....	20.545'212	
		48.919.070'585
		341.244.006'303

Anterior........... 341.244.806'303

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fija definitivamente en la cantidad de 275.876.470 escudos 165 milésimas, como sigue:

Por servicios que comprende el presupuesto y los que proceden de autorizaciones de leyes especiales		268.139.165'396	
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1861	642.320'405		
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	1.018.698'985		
Por idem del de 1863-64	243.693'630		
Por idem del de 1864-65	417.408'688		
Por idem del de 1865-66	3.195.261'432		
Por idem del de 1866-67	2.155.403'732		
Por idem del de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por la ley de 15 de Julio de 1865	43.972'685		
Por idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1865	20.545'212		
		7.737.304'769	
			275.876.470'165

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867 á 1868, pasando á los de 1868-69 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» se fijan definitivamente en la cantidad de 65.367.536 escudos 138 milésimas, en esta forma:

De obligaciones del presupuesto de 1867-68	24.185.770'322	
De resultas de ejercicios cerrados	40.521.516'935	
De idem de la guerra de Africa	660.248'881	
		65.367.536'138

Art. 18. Los resultados definitivos del presupuesto del año económico de 1867 á 1868, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1868 á 1869, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, son los siguientes:

Derechos liquidados á favor del Estado		374.716.530'729
Liquidaciones practicadas	Obligaciones reconocidas	341.244.006'303
	Exceso en los recursos del presupuesto, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados	33.472.524'426
Ingresos y pagos	Recaudacion obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1867-68, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	328.463.935'780
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio	275.876.470'165
Exceso en los ingresos obtenidos sobre los pagos.—Remanente		52.587.465'615

Art. 19. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1867 á 1868, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Argoños al Puntal.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 159, sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la provincial en construccion de Argoños al Puntal, en Santander, que terminará en el embarcadero de Pedreña, atravesando el rio de Cuvas por el punto más conveniente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de los Alazores á El Boquete.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 159, sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se votó y aprobó el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la Venta de los Alazores, término de Loja, en la carretera de primer órden de Bailén á Málaga, pase por el centro del pueblo de Zafarraya y empalme con la carretera de tercer órden de Loja á Torre del Mar en el punto denominado El Boquete.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez-Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 156, sesion del 25 del actual*; Diario *núm. 158, sesion del 27 de idem, y* Diario *núm. 159, sesion del 28 de idem.*)

El Sr. Alcalá del Olmo sigue en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: En el dia de ayer, mi particular amigo el Sr. Lastres tuvo á bien pronunciar un elocuente discurso en contestacion á las desaliñadas observaciones que yo hube de permitirme hacer respecto del presupuesto de Puerto-Rico. Como quiera que tanto S. S. como yo tuvimos que descender forzosamente á algunos detalles del susodicho presupuesto, para hacerme cargo, rectificando, de algunas de las apreciaciones de concepto que su señoría tuvo á bien atribuirme, la Cámara habrá de dispensarme si algo más de lo que yo quisiera la he de molestar; y para proceder en forma análoga á la que el Sr. Lastres empleaba, cumple á mis propósitos, en primer lugar, desembarazarme de algo que pareció á S. S. enojoso, y en lo que ciertamente no interpretó de una manera recta, como yo deseaba, mis intenciones.

Refiriéndose al correctivo que á mis palabras tuvo á bien asignar el Sr. Lastres con motivo de la calificacion de Diputados representantes de la provincia que me cabe la honra de representar, hubo de decir que sus propósitos fueron pura y exclusivamente políticos y que de ningun modo tenian referencia á lo que yo expuse en la tarde de ayer. Podria leer las palabras del Sr. Lastres para justificar la creencia en virtud de la cual hube de proceder; pero realmente no es necesario, porque estando vivas é impresas en el ánimo de S. S., esto ha de bastar para que yo pueda rectificar el concepto, como en este momento me cumple hacerlo.

Supuso en aquellas palabras el Sr. Lastres que yo habia hecho en uno de los dias anteriores esta calificacion, y la habia hecho voluntariamente, es decir, que dependia de mí. Ayer, y creo que en este punto fuí bastante explícito y claro para que no pueda caber duda á S. S., tuve el honor de indicar el orígen de esa calificacion, que ciertamente no procedia ni de palabras mias ni de mi voluntad; que dependia exclusivamente de palabras del Sr. Ministro de Ultramar, consignadas en el *Diario de Sesiones*, que tuve ocasion de leer. Además, al hacer esta referencia me propuse otro objeto, acaso el principal, del que su señoría no se hizo cargo en su elocuente discurso. Yo me referia al concepto que al Sr. Ministro de Ultramar habian merecido las elecciones últimamente celebradas en Puerto-Rico y á la calificacion que hacía de la autoridad y de las relaciones de los Diputados con aquella provincia al ocuparse de sus cuestiones, para que concediéndome la Cámara el puesto á que creo tener derecho, mis palabras pudieran tener alguna autoridad, ya que no por mi autoridad personal, por el conocimiento práctico de la situacion de aquellas provincias, para que mis aseveraciones tuvieran la autoridad que se necesitaba cuando ocupándome de la situacion de aquel país reflejaba el que en mi concepto es, fiel y genuinamente descrito, su actual estado.

He de confesar tambien al Sr. Lastres que habia otro propósito en la referencia mia. No era completamente ajeno á la intencion de que en Puerto-Rico se supiera cuál era el concepto que oficialmente habia merecido el resultado de las elecciones últimas al señor Ministro de Ultramar, y por consiguiente, al Gobierno de S. M., para que pudiera en otra oportunidad precaverse de aquellas acres censuras y ponerse en situacion de no merecerlas por consecuencia de la variacion de conducta y de propósitos.

Por lo demás, mi amigo el Sr. Lastres comprenderá que no siendo yo el autor de ese pecado original que S. S. creyó ayer que era necesario que de él se sacudiera y lavará, no podia ser yo tampoco el que proporcione las aguas del Jordan con que ese pecado ha de redimirse, ni ser el padrino de ese bautismo, si es que S. S. considera necesario que haya bautismo para librarse de las censuras del Sr. Ministro de Ultramar.

Y voy á seguir el órden de aquellas aseveraciones más importantes que el Sr. Lastres hubo de hacer ayer, porque así resultarán más metódicas mis observaciones siguiendo las más elocuentes de S. S. en la brillante peroracion que ayer tarde tuvimos el gusto de escucharle. Díjome S. S. que habia sido inoportuna la cita del tratado de comercio con los Estados-Unidos, y que habia tenido yo el propósito de mortificar al Gobierno de S. M., de zaherirle y molestarle por el fracaso de este tratado, tal como lo consideré. El señor Lastres no interpretó sin duda bien mis argumentos.

Al hacerme cargo de la situacion de aquel país, y como una de las causas que agravaban aquella situacion, me ocupé de la falta de mercados para sus principales productos; y como el tratado de comercio con los Estados-Unidos tenía por objeto facilitar esos mercados, de aquí el que yo me ocupara de lo que significaba en este momento de la discusion el fracaso de aquel tratado para los intereses generales de las provincias de Ultramar. Y al rectificar este punto, y para convencer á mi amigo el Sr. Lastres de que este y no otro fué mi propósito, debo hacerle otra indicacion, ó más bien, debo hacerle un recuerdo.

En el dia de ayer, si S. S. recuerda mis pobres palabras, observaria que no solamente me ocupé del tratado de comercio con los Estados-Unidos, sino que tambien de las repetidas repulsas del Gobierno en todo lo que los Diputados antillanos habíamos creido adelantar en cuanto á las relaciones comerciales de

aquellos países con la Península; relaciones mercantiles á las cuales se habia dado tanta importancia allí, que, como S. S. sabe, la proposicion de ley que tuve el honor de presentar, y que no há mucho fué discutida en esta Cámara, y que posteriormente lo fué como enmienda á la ley de consumos, no solamente ha tenido la aprobacion y el apoyo eficaz y resuelto de la provincia de Puerto-Rico, representada por su diputacion, sino que tambien de la isla de Cuba. Un periódico muy importante, *El Diario de la Marina*, entre las medidas que aconseja y propone como necesarias, dado el fracaso del tratado de comercio con los Estados-Unidos, para salir de la penosa situacion que la isla de Cuba atraviesa, dice que «es necesario conseguir la abolicion de los crecidos impuestos que bajo varias denominaciones pagan en la Península los azúcares y otros productos antillanos, no obstante estar libres de derechos arancelarios al importarse allí. Los Senadores y Diputados de union constitucional deben, en nuestra opinion, asociarse al pensamiento que encierra la proposicion de ley presentada con este objeto por un Sr. Diputado de Puerto-Rico, y que pasó á la Comision general de presupuestos. Es esta una cuestion, segun indicamos ayer, que reclama la union de los representantes de Cuba, abstraccion hecha de toda mira de interés político.»

Es decir, Sres. Diputados, que los que desde los bancos de la oposicion reclamamos un dia y otro dia á ese Gobierno la franquicia de las relaciones mercantiles, como medida absolutamente indispensable para restablecer la regularidad de la vida económica en aquellos países, somos los que interpretamos bien, genuina y derechamente los sentimientos de nuestros electores, somos aquí los que nos inspiramos en esa opinion pública que reclama la union de todos, ¿para qué? para esto que nosotros hemos propuesto, y que parte de los indivíduos que se sientan al lado de ese Gobierno y forman parte de la mayoría lo han repugnado.

Ya ve el Sr. Lastres cómo no era impertinente que yo me hubiera referido al tratado de comercio con los Estados-Unidos y á las medidas de carácter económico que ese Gobierno ofreció, y no ha cumplido, en cuanto se refiere á las necesidades verdaderamente indispensables de aquellos países, y á sus relaciones mercantiles, tanto con los mercados extranjeros como con el de la Península; porque todo esto viene á demostrar que la situacion de Cuba y de Puerto-Rico, á la que especialmente nos referimos en este momento, reclama algo más eficaz, algo más importante de ese Gobierno y de esa Comision, que una reseña ó una enumeracion de algunas autorizaciones más, tan perfectamente inútiles como las hasta ahora concedidas.

Me hacía otro cargo el Sr. Lastres, que carece tambien de exactitud; y para que S. S. lo reconozca, yo apelo á los resortes de su buena memoria, que indudablemente no me ha de dejar mal. Decia mi querido amigo el Sr. Lastres, que cuando yo hube de presentarme en el seno de la Comision á hacer observaciones al proyecto, no me expresé en los términos en que lo he hecho despues ante la Cámara combatiéndolo; pero S. S. olvidaba al hacerme este cargo, que en el dia de ayer, cuando me referia á todos y cada uno de los nuevos impuestos, declaraba que no los atacaba en su fondo, en su esencia, en la causa primordial que los informaba; declaraba que, partidario de la asimilacion, no podia repudiarlos en este concepto. Si los ataqué, si los combatí, si los contradije, fué solamente por una razon de inoportunidad que envolvia un verdadero peligro, porque cuando un impuesto no ha de ser provechoso á los intereses del Estado, y además de no serlo puede perjudicar hondamente á los del país donde se establece, es evidente que ese impuesto es perjudicial é inoportuno. Este fué el concepto en que yo combatí ayer los nuevos impuestos establecidos en el presupuesto de Puerto-Rico.

No habia, pues, motivo para que S. S. me aplicara ayer, aunque envuelto y velado, el dictado de inconsecuente con mi sistema al suponer que yo me habia separado de lo que constituye la base de la asimilacion cuando repudiaba aquí los impuestos nuevos que vienen en el presupuesto de Puerto-Rico, y que se plantean única y exclusivamente porque ya están establecidos en la Península y porque tambien se han llevado á la isla de Cuba.

Y al ocuparme del impuesto de derechos reales, citaba un hecho que era muy reciente y en mi opinion pertinentísimo, para demostrar que la propiedad en Puerto-Rico no solamente se encontraba asediada y gravada por onerosos tributos, sino que habia algo que constituia como un peligro que formaba la base de su malestar mayor, en el sistema de repartimiento, y citaba á este propósito y como comprobacion de mi aserto lo ocurrido en un pueblo que por cierto no es de mi distrito, aunque á mí acudió, donde el amillaramiento de la riqueza producia un absurdo tal como el de graduar en más de un caso para la imposicion de los tributos mayor valor en renta que la que tenía en venta una finca dada.

Cuando esto acontece y á esto da motivo el sistema tributario que en Puerto-Rico rige, claro es que esa propiedad se encuentra perturbada y amenazada de tal manera, que no está en disposicion de que un nuevo gravámen pese sobre ella haciendo más aflictivo su estado.

Aludió tambien el Sr. Lastres ó se refirió al nuevo impuesto de minas, y á este propósito me dijo que era extraño que yo no supiese que habia sido ya establecido otra vez y que, por consiguiente, no era nuevo.

Me hará la justicia el Sr. Lastres de creer que yo que soy tan aficionado á cumplir de la mejor menera que puedo mis deberes, y que procuro cumplirlos con Puerto-Rico del mejor modo tambien que sé, no habia de incurrir en la torpeza de no haber estudiado esta cuestion suficientemente para encontrar que ese impuesto habia sido establecido. Efectivamente, en el presupuesto que S. S. me citaba se consignó; pero la simple consignacion en presupuesto, ¿quiere decir que se hubiera realizado? ¿No indica nada á S. S., que siendo este impuesto perfectamente legítimo y hallándose establecido en disposiciones legales, se haya prescindido de él en los presupuestos sucesivos, habiendo tenido que abandonarle, porque en Puerto-Rico, aunque se diga otra cosa, no hay pertenencias mineras declaradas, no hay riqueza minera? Y hoy, al reproducirse, el Sr. Lastres me hará la justicia de entender que yo no lo habia calificado de nuevo porque viniera por primera vez, sino porque se reproducia estéril é inútilmente.

No debí, á la verdad, expresarme con claridad en el dia de ayer, cuando mi amigo el Sr. Lastres supu-

so que yo habia entendido, que el impuesto de consumos venía á gravar todos los artículos de comer, beber y arder, ó sean todos aquellos sometidos hoy al arbitrio municipal establecido en Puerto-Rico. Indudablemente yo no me expresé bien, y no pude alcanzar la claridad que deseaba en mi concepto, ó el Sr. Lastres no percibió lo que yo dije. Habia visto la tarifa que acompaña al proyecto de ley y al dictámen de la Comision, y sabía, por tanto, que solo se referia la novedad á las bebidas alcohólicas que se importasen en la isla. Me refiero á los inconvenientes que traia el impuesto de consumos por la poco equitativa distribucion que tenia en el vecindario de Puerto-Rico, porque hay pueblos en la costa, especialmente aquellos donde hay aduanas, que sobre toda importacion lo tienen establecido, y estos mismos artículos al pasar al interior no pueden ser objeto de gravámen, ó si lo son, llegan tan recargados al consumidor, que es imposible que haya una distribucion equitativa en este recurso que la ley municipal ha concedido; y lamento que el Estado, que ya se habia preocupado de estos inconvenientes y de la necesidad de su remedio, no haya atendido á esta necesidad agravando el peso del impuesto sobre las bebidas alcohólicas, peso que habrá de refluir en perjuicio de los consumidores, y mucho más de los del interior que de los de las costas, porque esas bebidas al llegar allí se distribuyen en todos los puntos de la isla. Pero el Sr. Lastres me dijo algo que yo ignoraba. No se trata de un impuesto que el Estado va á recaudar como medio de cubrir el déficit del presupuesto de Puerto-Rico: el Sr. Lastres me aseguraba que habia algo de medida higiénica en esto; que se trataba de impedir así la importacion de bebidas alcohólicas, para evitar una porcion de enfermedades y vicios que por ellas se originaban en Puerto-Rico. Yo no tenia noticia de esto. Si es que el sistema higiénico y moralizador ha llegado hasta este punto de patrocinio, habremos vuelto á los tiempos en que se prohibian ciertas sustancias en América porque eran nocivas á los indios.

Y voy á ocuparme de las breves indicaciones que hizo S. S. acerca del presupuesto de gastos, porque dejo para el final de mis rectificaciones lo relativo á una cuestion importantísima y de la que me ocuparé con referencia al presupuesto de ingresos, ó sea lo que atañe á la cuestion monetaria, que el Sr. Lastres hubo de tratar en el dia de ayer con una gran erudicion y con conocimientos profundos, pero poco pertinentes á la modificacion por mí solicitada. Paso, pues, como antes he dicho, al presupuesto de gastos.

Me decia el Sr. Lastres que respecto á las clases pasivas se habia cumplido el art. 4.° de la ley de presupuestos de 83-84, y que estando ya cumplido este precepto legal, nada habia que hacer, siendo por tanto inútiles mis observaciones acerca de este punto. Con relacion á esto cúmpleme hacer una rectificacion: yo debo permitirme solo llamar la atencion de S. S. hácia los datos que el Sr. Ministro de Ultramar, á instancia mia, tuvo á bien remitir á la Cámara, y que se encuentran en la Secretaría de este Parlamento. De ellos se deduce que se ha hecho una revision de expedientes á las clases pasivas civiles, pero que no se ha hecho la misma revision respecto á las clases pasivas militares, cuando á las dos terminantemente alcanza el precepto del art. 4.° de la ley de presupuestos. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* Puede S. S. dirigirse al Sr. Ministro de la Guerra.) Como el artículo de la ley señala que por las oficinas de la isla y por el Ministerio de Ultramar, sin citar al de la Guerra... (*El Sr. Ministro de Ultramar:* No.) Así está en su texto. Voy á pedirle...

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): No se canse S. S.; la clasificacion de las clases pasivas militares la hace el Consejo Supremo de la Guerra, con el cual no tiene que ver el Ministerio de Ultramar en poco ni en mucho. Por consiguiente, al Ministerio de la Guerra debe dirigirse su señoría.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Ahora veremos el precepto de la ley, y si estoy equivocado, daré al señor Ministro de Ultramar la razon cumplida.

Pero de todos modos, corresponda á un Ministro ó á otro la revision de esos expedientes, el caso es que ni un solo céntimo de rebaja ha tenido el presupuesto de Puerto-Rico por razon de la revision de los expedientes de las clases pasivas militares.

De pasada y muy ligeramente hube de ocuparme de la creacion de la plaza de canónigo lectoral de la catedral de Puerto-Rico; y digo de pasada, porque en realidad no tenia el asunto una gran importancia; pero el Sr. Lastres hubo de fijarse en ello más que yo, y enseñándome como siempre en estas discusiones en que se puede sacar un gran provecho de todo lo que S. S. diga, díjome que era de necesidad la creacion de esa plaza por sus servicios en el Seminario, donde tenia funciones especiales señaladas. No he de contradecir en poco ni en mucho las aseveraciones del Sr. Lastres; pero sí le diré que cumpliéndome en este momento, como en el dia de ayer, examinar las condiciones económicas del presupuesto de Puerto-Rico, y referirme sola y exclusivamente á la cuestion de gastos y de ingresos, en esto del canónigo lectoral no se me ocurre más que una observacion, y es, la de que el Seminario de Puerto-Rico viene existiendo hace muchos años allí, cumpliendo perfectamente su mision eclesiástica, y hasta ahora no ha sido precisa la creacion de esa canongía. Por lo que este punto puede referirse al presupuesto de gastos y á los ingresos del mismo, solo se me ocurre decir que cuando se ha suprimido una modesta plaza de medio racionero para crear la de canónigo lectoral, esto se asemeja bastante á aquel conocido cuento del opulento señor que resuelto á introducir economías en su casa, suprimió el farol de la escalera y mandaba encender una araña más en el salon.

Y voy á mis rectificaciones con referencia á los gastos del presupuesto de la Guerra. Gracias á Dios y al Sr. Lastres, puedo tener noticias del cañon de Puerto-Rico; y aunque estas noticias no sean consoladoras, al fin noticias son, y como autorizadas las recibo, complaciéndome muy mucho de que el Sr. Lastres haya sabido al fin el paradero de esa famosa pieza de artillería. Pero resulta de lo dicho por S. S. en el dia de ayer, que este cañon que los contribuyentes de Puerto-Rico han pagado dos veces en dos consignaciones sucesivas, y que por consiguiente los contribuyentes de Puerto-Rico tenian derecho á ver montado ya en la batería de la plaza, que constituye la única defensa de aquella isla, defensa á que yo aspiro, quizá el primero, resulta que este cañon, segun su señoría nos decia, no va á Puerto-Rico; viene á Cádiz; es decir, que aquellas necesidades de la defensa, que yo soy, como he dicho antes, el primero en reconocer y proclamar, que exigieron este aumento de sacrifi-

cios de los contribuyentes de Puerto-Rico, van á quedar desatendidas nuevamente, y que á lo sumo (y debo pensar que esto sucederá) el presupuesto de la Península reintegrará al de Puerto-Rico el coste del cañon, ó lo que es lo mismo, que nos quedaremos en definitiva sin cañon.

El Sr. Lastres tambien en el dia de ayer trataba de inexactos unos datos que yo habia dado relativamente á los gastos y á los ingresos que en el presupuesto presentado á la deliberacion de la Cámara figuraban por los servicios de montes en Puerto-Rico; y para justificar su aserto, y para poner en cierto modo una fe de erratas al error en que yo habia incurrido, me decia S. S. que los ingresos por montes eran 13.000 pesos. En realidad no se ha debido fijar mucho el Sr. Lastres en el membrete de esta partida, ni en el capítulo y artículo en que se encuentra colocada, para graduar que este era el producto de los montes. Dice así el capítulo 2.°, art. 3.° de la seccion cuarta del presupuesto de ingresos: «Venta de baldíos y realengos segun el reglamento de Abril de 1884: 13.000 pesos.» Pues bien; estas son, en mi opinion, y creo que en opinion de la mayoría de las gentes lo serán tambien, fincas del Estado, ventas de bienes del Estado, y no producto sobre la explotacion de los montes, que es á lo que yo me referia; porque en los gastos de la explotacion y de la administracion es donde se invertian las cantidades que en el dia de ayer cité; cantidades que producen una diferencia tan enorme, como que el ingreso por producto de montes asciende á 400 pesos, mientras que los gastos por personal y por material de la inspeccion de montes ascienden á 10.750.

No entra en mis propósitos acusar ni censurar la gestion de determinadas rentas de la isla de Puerto-Rico; pero cuando se trata del presupuesto, de los beneficios que al país rinden los servicios que allí se prestan, de la economía que en esos servicios se debe introducir, y de todo esto que constituye el mecanismo administrativo, no es inoportuno que se ocupen los Diputados de este asunto, máxime si responden, como yo tengo la seguridad de que responden con ello, á las exigencias formuladas por la opinion pública allí. Y concluyo respecto de este extremo indicando á mi digno amigo y querido compañero el Sr. Lastres que si acerca de la inspeccion de montes en Puerto-Rico quiere ilustrarse buscando datos y antecedentes, puede reclamar del Ministerio de Ultramar un luminoso expediente que aquí vino con motivo de otro proyecto de ley, en el cual verá su señoría que hasta ahora, el único resultado eficaz y práctico que ha tenido el establecimiento de la inspeccion de montes, que ya fué suprimida en otra época, ha sido la declaracion de montes del Estado, hecha para los manglares de la costa: declaracion que ha producido dos efectos, uno de ellos el de matar allí la industria del curtido de pieles, que se hace con la corteza del mangle, corteza que hoy no se puede explotar; y segundo, producir un daño á la salud pública, porque los manglares que no se descortezan, los manglares que pierden su corteza sobre el agua del mar allí estancada, producen miasmas palúdicos y acaso acaso son los que han permitido se arraigue en Puerto-Rico la fiebre amarilla, que antes no existia como endémica, sino como epidémica.

Y vengo á la cuestion monetaria, cuestion á la que el Sr. Lastres dió gran importancia, y en mi concepto la tiene, y sobre la cual S. S., con su notoria ilustracion y con sus grandes conocimientos, disertó largamente, demostrando que en esta y en otras materias tiene competencia y aptitud sobrada para que la Cámara le oiga con el gusto con que ayer le escuchó. Pero á la verdad, mi querido amigo y digno compañero no estuvo muy acertado al suponer que yo habia pretendido que en la ley de presupuestos se resolviera de una manera definitiva esta importante y trascendental cuestion.

El Sr. Lastres recordará que hube de limitarme, tanto en la Comision, donde hice presentes mis aspiraciones, como en la Cámara, á pedir que se adoptase una medida provisional y transitoria que acomodase la vida del Estado con la vida y condiciones de la provincia, para que marchando en armonía, sintiera aquel contribuyente un alivio en el pago de los tributos, que en mi concepto era justo.

Harto compleja es la cuestion monetaria en todos los países; bien sé yo que no puede resolverse de una manera incidental ni de soslayo, y que hay que atender en ella á muchas é importantes cuestiones, y que por consiguiente no cabe su determinacion en la ley de presupuestos; pero como conocia la existencia de un expediente; como sabía, porque acaso fuí uno de los que coadyuvaron de una manera más eficaz á que este expediente se instruyera, como sabía que se habian practicado gestiones en el Ministerio de Ultramar en otra época para que se admitiese una proposicion de una determinada empresa de Puerto-Rico para hacer la reacuñacion de la moneda, y como sabía que se habia dictado, si mis noticias no son equivocadas, una resolucion en concepto de que no se podia permitir que una empresa particular hiciera esto. sino que correspondia al Estado realizarlo; y como sabía que todo esto originaba una tramitacion larga y penosa, juzgaba yo que era conveniente que el presupuesto de la isla de Puerto-Rico en sus gastos y en sus ingresos se realizara provisionalmente en la única moneda que existe en el país; es decir, que cesara la ficcion que el Estado sostiene de que existe una moneda que en realidad ha desaparecido, para cobrar al contribuyente un 5¹/₄ por 100 más sobre la que hoy circula en la provincia.

Decia yo que una autorizacion más, cuyo número ya no se sabe cuál es, porque de tal manera han caido sobre ese Gobierno las autorizaciones, que no se puede admitir en sério esa prodigalidad, no podia satisfacer los intereses de la provincia de Puerto-Rico, porque esta autorizacion venía á darse sobre otra concedida ya en la ley de presupuestos del año anterior; es decir, que donde no habia alcanzado aquella, no podia alcanzar ésta.

Despues de todo, lo que yo pedia no era una medida perturbadora, anómala, extraña y nueva. Sabido es que en la isla de Cuba, la onza española, esa pieza de oro grande antigua, es recibida por el Estado por 17 pesos, siendo su valor el de 16; sabido es tambien que lo mismo sucede con los billetes de Banco que allí circulan, que el Estado los admite al precio de cotizacion que tienen en la plaza; y por último, en el mismo Puerto-Rico los presupuestos municipales y el presupuesto provincial se realizan en moneda corriente, en moneda comercial, en esa moneda que sirve de base para toda clase de transacciones en el país, sin que las bóvedas se hayan venido al suelo, ni el país se haya estremecido, ni ningun grande inte-

rés se haya dado por lastimado. El dia en que haya en Puerto-Rico otra clase de moneda, el Estado volverá á su situacion normal sin perturbacion alguna, y la contabilidad no se alterará por eso, puesto que todo se reduce ahora á que los llamados á percibir sueldos y emolumentos del Estado dejen de cobrar un 5'25 por 100 que hoy se les da demás sin que haya razon para que se les dé, porque el Estado cobra y paga en la moneda que allí existe.

Para concluir, voy á hacerme cargo de la interrupcion que el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido la bondad de hacerme, y para ello leeré el art. 4.° de la ley de presupuestos de 1883 á 1884, á que me referia antes, para deducir de él que no habia sido cumplido en toda su extension. Dice este artículo:

«Los centros administrativos de la isla y las oficinas del Ministerio de Ultramar, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real órden de 14 de Agosto de 1877 y demás disposiciones vigentes, al hacerse en cada caso la declaracion y consignacion de haberes pasivos, así civiles como militares, sobre las cajas del Tesoro de Puerto-Rico, procederán, etc.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Siga S. S. leyendo.) «En el término de un año, contado desde la promulgacion de esta ley, y bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de este servicio y de los que tienen á su cargo la ordenacion de pagos, á la revision de los expedientes, para que por los trámites establecidos se trasladen á las cajas que corresponda ó de donde procedieron los pagos indebidamente consignados sobre las de Puerto-Rico.»

Ya ve el Sr. Ministro de Ultramar cómo no anduve del todo desacertado al suponer que en ese artículo no se hablaba del Consejo Supremo de la Guerra, ni se daba este encargo por la ley más que á aquellos funcionarios de la isla de Puerto-Rico encargados de los pagos, y del Ministerio de Ultramar encargado de la gestion financiera de las provincias ultramarinas. Así lo entendí yo, y así se debe entender por lo que del contexto resulta.

Creyendo que he satisfecho las necesidades de la rectificacion, y para evitar á la Cámara el que continúe oyendo por más tiempo mi palabra siempre difícil y premiosa, termino, dando las gracias al Sr. Presidente por la latitud que me ha permitido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Aunque me proponia aguardar á que se pronunciaran todos los discursos en contra de la totalidad para tomar parte en la discusion, no quiero dejar de recoger el argumento que personalmente me ha dirigido S. S. fundándose en el texto de una ley.

Interrumpí á S. S. cuando me hizo cargo por no haber mandado que se revisen los expedientes de las clases pasivas militares, como se están revisando minuciosamente los de las clases pasivas civiles, diciéndole que se dirigiese al Ministro de la Guerra, porque el Ministro de Ultramar no puede mandar revisar las clasificaciones de ex-funcionarios que no han dependido de él, ni encargar nada á oficinas y cuerpos que no le prestan obediencia ni tienen para qué prestársela. De manera que si el objeto de la ley es que el Ministro de Ultramar ejerza funciones atribuidas al Ministro de la Guerra, dicha ley es en esa parte inejecutable, y quien tal redactó lo hizo sin el conocimiento necesario que deben tener los redactores de las leyes, y por consiguiente, envolviendo en la frase los términos de una verdadera imposibilidad de ejecucion.

Vuelvo á repetir: el Ministro de Ultramar, que no es quien clasifica los servicios de las clases pasivas militares, no puede obedecer las órdenes que le dirija el Ministro de la Guerra; ni los generales, brigadieres y coroneles, que son funcionarios militares, pueden depender del Ministerio de Ultramar; ni las clasificaciones de los militares obedecen tampoco á una ley civil, siendo por consecuencia imposible de todo punto que el Ministro de Ultramar mande hacer la revision de sus derechos pasivos, y ociosa toda observacion que aquí se dirija acerca de si esa parte de la ley ha sido ó no ejecutada. Es, pues, una mala redaccion de esta ley, porque manda al Ministro de Ultramar en lo que hace referencia á las clases pasivas civiles, y manda al Ministro de la Guerra en lo que hace referencia á las clases pasivas militares; pudiendo asegurar á S. S. que si la revision de las clases pasivas militares da un resultado tan estéril como el que ha dado el de las clases pasivas civiles, no tiene su señoría que molestarse, porque, con efecto, resulta que los expedientes de clases pasivas civiles, con excepcion de media docena de ellos, estaban perfectamente resueltos, no habiendo motivo para creer que no suceda lo propio con los de clases pasivas militares. Pero si S. S. tiene dudas, si cree que el Tesoro de Puerto-Rico paga lo que no debe á algunos brigadieres, coroneles ó capitanes, medios tiene para dirigirse al Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que cuanto antes las oficinas que dependen de él procedan á hacer los oportunos estudios.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Muy brevemente lo haré, para decir al Sr. Ministro de Ultramar que no me toca á mí dirigirme al Sr. Ministro de la Guerra, porque entiendo que S. S. es el encargado especialmente de ello; porque correspondiéndole la gestion financiera de las provincias de Ultramar, á su señoría tocaba más que al Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso, indagar si respecto de las clases pasivas militares se habia cumplido el precepto de la ley por este ó por otro camino. Por eso entiendo que no es tan mala la redaccion de la ley, porque en definitiva tocaba exclusivamente á S. S. el cumplimiento de los servicios del presupuesto, tanto en los ingresos como en los gastos, y aunque fuera perteneciente al Ministro de la Guerra la declaracion de los derechos pasivos militares, á su señoría tocaba la vigilancia y cuidado de que no pesaran sobre aquellos contribuyentes más cargas que aquellas que legítimamente les correspondan respecto de las clases pasivas civiles y militares.

En cuanto á que todas las clasificaciones estaban bien, yo no he de insistir sobre este punto, porque no es hora ni momento oportuno para entablar una discusion; pero acaso venga porque la suscite, y entonces tendré ocasion de demostrar á S. S. que el espíritu que presidió, tanto á esta disposicion como á las que anteriormente fueron su orígen, era que pesaran exclusivamente sobre las respectivas cajas de Ultramar aquellas obligaciones nacidas de la prestacion del mayor número de años de servicios, y que en este

concepto si se habia remediado de una manera eficaz el que en adelante hubieran de declararse algunos expedientes con cargo á la caja de Puerto-Rico, no se habia procurado el remedio en los que indebidamente estaban allí por declaraciones más ó ménos legítimamente hechas y seguian cobrando.

Nada más sobre este incidente, porque no creo que tengamos necesidad de ocuparnos más tiempo de él.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Haré observar á S. S. que yo no he hecho otra cosa sino invitarle á que se dirigiese al Sr. Ministro de la Guerra; y le he invitado, porque como S. S. se dirigia á mí y yo no tenía competencia para entender en el asunto, queria darle á entender que si insistia en hacer reclamaciones, las hiciese á los centros de quienes dependen las clases pasivas militares. Las leyes obligan á todos los Ministerios; y cualquiera que sea el Ministro que las presente, desde el momento mismo en que están sancionadas por S. M. y envuelven preceptos que obligan á otros centros, todos estos centros tienen el deber inmediato de obedecerlas, sin necesidad de excitacion ninguna por parte del Ministro que refrendó el proyecto; porque todos los Ministros tienen el deber de cumplir las leyes y todos son responsables de su cumplimiento. Y no digo esto ciertamente porque yo encuentre en el señor Ministro de la Guerra actual que haya tenido la más leve omision; porque si ha habido alguna omision, habrá sido de parte de los Ministros antecesores que lo eran al tiempo que la ley se sancionó. Ciertamente que el Sr. Ministro de la Guerra escucharia las observaciones de S. S. y se apresuraria á hacer que en aquello que todavía no esté cumplido, si es que algo no lo está todavía, la ley se cumpla.

Y por lo que toca á la observacion de S. S., respecto de la cual pudiera creerse que con efecto son muchos los expedientes de clases pasivas civiles en los cuales no se cumple la ley, cargando sobre el presupuesto de Puerto-Rico mayor número de pensiones de funcionarios que no habian servido allí el mayor número de años, he de decir que S. S. ha pedido los datos al Ministerio de Ultramar; y puesto que S. S. no ha suscitado ningun derecho de queja ni de interpelacion, debo suponer que S. S. mismo es una prueba en contrario de lo que ha afirmado. Insisto en que los expedientes de clases pasivas que han pasado por mi mano se han resuelto con la más estricta legalidad, y que el Gobierno no ha hecho uso de esa potestad discrecional á que S. S. se referia, y que en efecto recomienda alguna Real órden; sino que ha llevado su severidad hasta el extremo, como decia el Sr. Lastres, de incurrir en la iniquidad, ó sea en la falta de equidad; porque ha habido pobre viuda que por haber servido su causante unos cuantos meses más en Cuba que en Puerto-Rico, ha dejado de cobrar por las cajas de Puerto-Rico una pension en cuyo percibo llevaba ya diez ó doce años, y ha pasado á cobrarla por las de la isla de Cuba, donde se paga con más lentitud.

Concluyo diciendo á S. S. que cuando tenga gusto en ello plantee una interpelacion sobre este asunto á que se ha referido; porque yo tengo la perfecta evidencia de que le daré tal contestacion y le presentaré tales datos, que ciertamente no tendrá S. S. nada que replicar. Pero ¡qué digo replicar! Su señoría tendria una inanidad tal de datos, un vacío tal de razonamientos que oponerme, que yo no tendria necesidad de contestarle.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: El Sr. Ministro de Ultramar me permitirá que le diga dos palabras para poner término á este pequeño incidente que contra toda mi voluntad realmente se ha suscitado.

El no haber hecho uso de los datos que el Sr. Ministro de Ultramar ha traido á la Cámara, ha sido porque esos datos han carecido de la comprobacion bastante de la determinacion tomada en cada caso; pero con solo la simple inspeccion de estos datos he podido observar que ha habido algun caso de funcionario que cobra su pension por la isla de Puerto-Rico, habiendo prestado el mayor número de años de servicio en otra parte, lo cual contradice en gran manera la aseveracion del Sr. Ministro de Ultramar.

Por otro lado, S. S. parte, como es frecuente al tratarse de estas cuestiones, del supuesto de que estas disposiciones ministeriales se han regido por leyes. No, Sr. Ministro; se han regido pura y simplemente por Reales órdenes que dependian únicamente de la voluntad del Ministro que las daba; de aquí que si bien se ha puesto coto ahora, no se hubiera puesto anteriormente; y de aquí que esas disposiciones hayan sido las que hoy determinan la existencia sobre las cajas de Puerto-Rico de mayor número de pensionados civiles (que es lo que yo he tenido ocasion de ver) del que realmente les corresponde. Por eso he pedido que la revision fuera más honda, que llegara á consecuencias mayores, para que se descartasen del presupuesto de la isla de Puerto-Rico todos aquellos que por no haber prestado allí el mayor número de años de servicios no deben seguir cobrando por aquellas cajas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Una pregunta dirigida al Sr. Alcalá del Olmo. En el número de esos expedientes en que S. S. ha visto resoluciones no acomodadas á los preceptos que S. S. defiende, ¿hay alguno que esté firmado por el actual Ministro de Ultramar? (*El Sr. Alcalá del Olmo*: Pido la palabra.) Hasta aquí la pregunta; ahora la doctrina. Entiende el Ministro de Ultramar que esa materia está regulada por leyes; porque si bien ha venido establecida por Reales órdenes la manera de hacer las clasificaciones de esos funcionarios en relacion con las cajas en que habian de cobrar, desde el punto y hora en que una ley establece que esas Reales órdenes se cumplan y el legislador en el preámbulo de la ley y en los discursos en las Córtes pronunciados entendia que habia cesado toda potestad descrecional en el Ministro y que con efecto tenía la necesidad absoluta de enviar á cobrar al interesado á la caja de la provincia ultramarina en que hubiera servido más tiempo, el Ministro de Ultramar actual se ha creido encadenado por la ley, y á esa ley ha ajustado todas sus resoluciones, llevando, como digo, en algunos casos la severidad hasta el límite de la falta de equidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Voy á satisfacer la pregunta del Sr. Ministro de Ultramar. Me preguntaba S. S. si en las resoluciones de esos expedientes habia visto la firma de S. S. ó la de otros Ministros. Como no he visto los expedientes y solamente conozco una relacion enviada por S. S. respecto del resultado que ha ofrecido la revision de aquellos, no puedo contestar á S. S. Cuando tenga ocasion de verlos, le contestaré. Por de pronto, y formando juicio única y exclusivamente por las relaciones del número de años de servicio de cada empleado, he podido formar esta apreciacion, y si no he traido á discusion anteriormente este asunto, ha sido porque he creido que no habia bastantes datos en la Secretaría del Congreso y que no debia interrumpir otras discusiones de mayor importancia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pues para que nos entendamos en esta difícil cuestion que constituye una ocupacion permanente del Sr. Alcalá del Olmo, pongo á disposicion de S. S. todos los expedientes que yo he resuelto, invitándole á que los examine y vea si en efecto hay en alguno de ellos esa cualidad contra la que S. S. ha reclamado; y si S. S. no me los pide, declaro que yo se los enviaré.

Por lo que hace á las resoluciones anteriores á mi tiempo, de esas yo no soy responsable; pero entiéndalo bien S. S.: esas resoluciones recaidas en virtud de órdenes ministeriales conformes ó no con los acuerdos de la Junta de clases pasivas, han causado estado, y solamente excitando al fiscal de S. M. en el Consejo de Estado para que promueva su revision por la vía contenciosa es como esas resoluciones pueden revocarse.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, ayer ocupé vuestra atencion durante bastante tiempo, y hoy me propongo ser tan breve en mi rectificacion como me lo permitan los puntos tratados en su discurso por el Sr. Alcalá del Olmo, á fin de señalar los errores en que ha incurrido S. S. y que quede sentado lo que hay de exacto en las afirmaciones que hace el Sr. Alcalá del Olmo y las que hace la Comision en defensa de su dictámen.

Ante todo, por lo que á mí personalmente me afecta, faltaria á un deber si no empezara dando las gracias más expresivas al Sr. Alcalá del Olmo por la extremada benevolencia con que ha juzgado mi trabajo; y ya que hablamos en este terreno tan amistoso, inspirándonos solo en el deseo de mejorar el estado de la provincia que representamos, permítame mi amigo y compañero que insista en mi propósito de ayer: crea que á todos nos conviene, é importa no entrar en el género de discusion á que S. S. me invita con reiterada insistencia. Hay un momento, cuando se constituyen las Cámaras, cuando se analiza el mandato que recibimos, en que esos problemas se discuten y se ventilan. Cuando recae el acuerdo de la Cámara, se proclama la legalidad de la representacion, y el Diputado jura su cargo; todos somos iguales y todos estamos conformes en que es muy inconveniente entrar en ese género de explicaciones que el Sr. Alcalá del Olmo provocaba. (*El Sr. Conde de Casa-Miranda pide la palabra.*) A la altura á que nos encontramos, y establecidas estas premisas, permítame mi compañero que resista y me oponga á discutir este extremo, que creo completamente inútil é inoportuno, á propósito de los presupuestos de Puerto-Rico, que es lo único que debemos tratar aquí, por ser lo único sometido hoy al acuerdo de la Cámara.

Analizando el presupuesto el Sr. Alcalá del Olmo, para robustecer sus argumentos y censurar el dictámen, se referia á la opinion autorizadísima del más importante periódico de la isla de Cuba. Citaba...

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: He pedido la palabra tres veces, Sr. Presidente, y no he obtenido respuesta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Orden, Sr. Conde de Casa-Miranda; está en el uso de la palabra el Sr. Lastres; despues podrá S. S. reclamarla.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Es que la reclamé anteriormente, y no se me ha concedido.

El Sr. **LASTRES**: Citaba el Sr. Alcalá del Olmo la opinion del *Diario de la Marina*, que consigna una aspiracion, un deseo que no es solo de ese periódico, cuya autoridad é importancia soy el primero en reconocer, que es un deseo unánime en ambas Antillas, y no creo que el Sr. Alcalá del Olmo pueda hablar en nombre de la minoría y de las oposiciones para decir, como lo ha hecho con tanta inexactitud como injusticia, que solo las oposiciones, las minorías, piden una y otra vez que la situacion económica de las Antillas se mejore. A esas afirmaciones tengo que oponer una enérgica rectificacion. Su señoría es testigo de la conducta observada por los Diputados ministeriales á propósito del estado de las islas de Cuba y Puerto-Rico; y no hace mucho tiempo que presentábamos aquí el espectáculo de suscribir, junto con el Sr. Alcalá del Olmo indivíduos que figuramos en esta mayoría, una proposicion encaminada precisamente á obtener eso mismo que S. S. pretende y que pide el *Diario de la Marina* en el artículo que ha leido.

No atribuya S. S. este propósito solo á sus amigos políticos, para que resulte un cargo sobre los indivíduos de la mayoría que representamos á Cuba y Puerto-Rico, cuando S. S. sabe que la enmienda al proyecto de ley de consumos no la firmaron solo los Diputados de la minoría, sino tambien los que apoyamos al Gobierno y figuramos en las filas de la mayoría. Si la aspiracion es unánime y todos estamos de acuerdo en que es indispensable atender y resolver los conflictos económicos que por desgracia pesan sobre Cuba y Puerto-Rico, no ha sido justo el Sr. Alcalá del Olmo, y sobre esto tengo que insistir, recabando solo para sus amigos políticos la gloria de pretender una y otra vez la reforma. Ante todo se debe la verdad, y reclamamos la justicia que se nos debe, y solo por ella debe S. S. reconocer y declarar que todos, absolutamente todos los Diputados que representamos á las Antillas, estamos perfectamente de acuerdo en la necesidad de acudir al remedio de los males que las agobian. Algunos quizá disientan en el procedimiento, en el remedio, en la forma ó la oportunidad, en la manera de llegar á la solucion; pero la aspiracion y el interés son unánimes; no hay ninguno de nosotros que se separe de este deseo, y yo espero que el Sr. Alcalá

del Olmo nos hará la justicia de reconocer que esto es exacto, porque pruebas tiene de que jamás ha encontrado en nosotros resistencia, sino al contrario, cooperacion de sus compañeros representantes ministeriales de Puerto-Rico para todo lo que á mejorar la situacion de la pequeña Antilla se refiere.

Como insisto en mi propósito de hacer verdaderas rectificaciones, voy á ocuparme de las del Sr. Alcalá del Olmo relativas á los impuestos, empezando por el de minas.

Me felicito, y ya es por lo pronto un éxito alcanzado en el debate de ayer, que el Sr. Alcalá reconozca que el impuesto sobre minas no se establece ahora por primera vez, y que por lo tanto, si el impuesto es odioso, el ódio ya será antiguo, y no puede atribuirse ni al Gobierno que presentó el proyecto, ni á la Comision que ha formulado el dictámen. En la ley de 1877 se disponia que las pertenencias mineras contribuyeran de la manera marcada por el art. 75: ese tributo se ha exigido en los presupuestos de 1879-80, y el Sr. Alcalá del Olmo lo ha reconocido tambien; por consiguiente, la novedad que se atribuia al impuesto queda desvanecida. Es un impuesto que de antiguo existe en la ley, y si no se ha cobrado alguna vez, se ha cometido una falta, se ha infringido una ley, cuya ejecucion el Gobierno debia haber tenido el cuidado de exigir, toda vez que los impuestos es preciso cuidarlos é indispensable recaudar todo lo que en las leyes está establecido que se recaude.

En cuanto á la forma de tributar y que la cifra señalada es excesiva, ayer me hacia cargo de ese argumento, y con datos demostraba que no 10.000 pesos, sino una cifra mayor que ésta figuraba en el presupuesto de 1879-80, y ahora, al hacer el cálculo que por este concepto figura en los presupuestos, se han tenido á la vista noticias oficiales del número de pertenencias mineras concedidas, dato que S. S. echaba de ménos. Conste que en el expediente figura el número de pertenencias concedidas en Puerto-Rico, y la tributacion asignada á cada una, con arreglo al artículo de la ley, es la que da por resultado la cifra que figura en el presupuesto de ingresos, y demostrado queda que no es caprichosa esta tributacion ni excesiva la cifra, pues el comprobante es tan claro como la Cámara ha tenido ocasion de apreciar.

Respecto á los consumos, hemos llegado ya á una afirmacion comun. Yo me felicito de ello, para que mañana, cuando en Puerto-Rico se lea el discurso de S. S., vean que hoy no está de acuerdo con lo que dijo ayer: ya reconoce el Sr. Alcalá del Olmo que el impuesto de consumos no es odioso, porque no lo discute en su esencia; en lo único que disiente con la Comision es en el procedimiento para recaudarlo; pero no ha censurado el impuesto en su fundamento, y la prueba es que á S. S. le agradaria que este impuesto se recaudara por el Estado, dando una participacion en el producto á los Ayuntamientos. Ese parece ser el ideal del Sr. Alcalá del Olmo; y como lo esencial del tributo no es el procedimiento para su recaudacion, sino que exista, y la materia sobre que pesa, hemos llegado por consiguiente á una conformidad respecto á que el impuesto de consumos no es odioso y á que Puerto-Rico lo sufra, si bien el Sr. Alcalá del Olmo y la Comision disienten en la manera de recaudarlo, detalle puramente administrativo que puede tener solucion en el porvenir cuando se estudie si conviene á los intereses de Puerto-Rico aceptar el procedimiento que mi amigo indica, ó si conviene mantener lo que propone el dictámen.

Respecto de las clases pasivas y cargos dirigidos al Gobierno y á la Comision, no diré absolutamente nada, porque el asunto ha quedado perfectamente discutido, como la Cámara lo ha oido, por parte del señor Ministro de Ultramar.

Entrando ya en el presupuesto de gastos y refiriéndose á la seccion de Gracia y Justicia, el Sr. Alcalá del Olmo volvia á extrañarse de la creacion de la plaza de canónigo lectoral; y á falta de otros argumentos de más peso, acudió para robustecer su punto de vista al célebre cuento; pero la verdad es que no encuentro oportuna la referencia tratándose de la modificacion que el presupuesto consigna; porque entiendo que es algo más sério, que es más fundamental la razon que ayer expuso la Comision al Congreso para justificar la dotacion que se asigna al lectoral, y S. S. debió tenerla más en cuenta para apreciarla en su justo valor. El expediente no se ha resuelto á la ligera, como parecia deducirse de las palabras del Sr. Alcalá; el expediente se inició por el Sr. Obispo de Puerto-Rico, teniendo en cuenta que las disposiciones canónicas no se cumplian allí y que el Cabildo estaba mal organizado. En el Seminario que allí existe, y en el cual, como en todos, la enseñanza más importante es la teología, no podia darse esta enseñanza con la extension necesaria para tener buenos é ilustrados sacerdotes, y para llenar ese vacío se indicó por el Sr. Obispo de la diócesis la necesidad de crear el lectoral; mas teniendo en cuenta el estado del país y el propósito de no gravar el presupuesto, se indicó que convendria suprimir una plaza de medio racionero, cuyas funciones, aunque muy dignas de estimarse, solo sirven para dar mayor esplendor al culto; suprimir, digo, una plaza de medio racionero para que, con lo que en el presupuesto figuraba como dotacion de ese indivíduo y un aumento insignificante que no llega á 300 pesos, se pudiese crear y dotar la plaza de lectoral. En ese expediente fué oido el Consejo de Estado en pleno, y vea el Sr. Alcalá si esta resolucion fué revestida de formalidades. Se oyó, como digo, al Consejo de Estado en pleno, despues se dictó una Real órden mandando que se estableciera el lectoral en el Cabildo de Puerto-Rico y que empezara á cobrar su dotacion tan pronto como se consignara en el presupuesto, y en cumplimiento de lo mandado viene ahora la consignacion de esa cantidad que combate el Sr. Alcalá del Olmo sin razon de ninguna especie, pues el único argumento que presentaba era el cuento de la luz de la escalera, pero no se hacia cargo de estas otras razones fundamentales que la Comision ha tenido presentes para defender la partida que se impugna.

Me agradecia el Sr. Alcalá del Olmo la noticia relativa al cañon de Puerto-Rico. Era bien fácil haber adquirido la noticia como la adquirió la Comision; pues con una pregunta que hubiera dirigido al señor Ministro de la Guerra, que éste se hubiera apresurado á recoger, S. S. podia haber tenido los mismos antecedentes y los mismos detalles que la Comision tiene y que va á exponer al Parlamento, para que se sepan mañana en Puerto-Rico y no quede la Administracion pública bajo el peso de los cargos que resultan de las palabras de S. S., al decir, como ha dicho hoy, que Puerto-Rico ha pagado dos veces el cañon y no le tiene sin embargo.

En los presupuestos de 1882-83 se consignó efectivamente la cantidad de 80.000 pesos, destinada á comprar material de artillería para la defensa de la isla de Puerto-Rico, obedeciendo al plan de defensa del litoral, que será mejor ó peor, que yo no puedo aceptar la discusion en este terreno puramente estratégico, porque me declaro en absoluto incompetente; pero es lo cierto que quienes saben de estas materias, creyeron que era indispensable defender la isla de Puerto-Rico artillándola con piezas de gran calibre, y por eso se encargó á la casa Krupp un cañon de $30^1/_2$. De ese crédito de 80.000 pesos, primera consignacion de 1882-83, se devolvieron; conste bien esto, para que no se incurra en error; se devolvieron, reintegrándolos á la Hacienda, 44.000 pesos, por no haberse recibido á tiempo en la Península los giros hechos por Puerto-Rico, empleándose 36.000 en satisfacer el contrato terminado por compra de una locomóvil, un carro fuerte de trasporte y el valor de una batería de campaña, con los anejos necesarios, que se ha remitido á Puerto-Rico. Vea el Sr. Alcalá del Olmo cómo de aquella primera consignacion se le da el detalle suficiente para que comprenda que no ha sido defraudada la Hacienda de Puerto-Rico á propósito del material de artillería; y me parece que su señoría quedará plenamente convencido de la inversion que se ha dado al capítulo correspondiente al presupuesto de 1882-83.

Vamos á la segunda consignacion del de 1883-84. Esos 80.000 pesos que se volvieron á consignar para material de artillería, se han empleado en la compra del cañon de $30^1/_2$, con su montaje, 100 proyectiles de acero y otros tantos de fundicion ordinaria, faltando aun 160.000 pesetas para completar el pago, cuya suma fué preciso cargar al presupuesto vigente, porque no ha girado Puerto-Rico un solo céntimo, y esto se referia al presupuesto que rige hoy por autorizacion, en virtud de no haberse discutido, como sabe S. S. El contrato de construccion se celebró en Junio del año pasado, y en Junio de este año vendrá á Cádiz el cañon, donde se depositará hasta que haya en Puerto-Rico grúa de la fuerza necesaria para montarle. Vea el Sr. Alcalá del Olmo cómo no era exacto al decir que Puerto-Rico habia pagado dos veces el cañon, y que sin embargo no lo tenia, y con lo dicho la Cámara habrá quedado completamente convencida de que las consignaciones de 80.000 pesos se han invertido en la forma que he tenido la honra de exponer al Parlamento, y espero que tanto el digno Diputado de oposicion que impugna el dictámen como mañana Puerto-Rico, no tendrán duda absolutamente ninguna de la aplicacion que se ha dado á las dos consignaciones de 80.000 pesos. En cuanto á la actual, sabe su señoría que la hemos reducido á 40.000 pesos, creyendo que esta cifra es suficiente para dotar á Puerto-Rico de material de artillería, y hasta se ha indicado en el seno de la Comision el propósito de que si es posible se varíe el sistema de defensa si los hombres peritos en el arte de la guerra lo creen oportuno, para que sin una artillería de tanto precio puedan ampararse las costas de Puerto-Rico.

En la seccion de Fomento volvió el Sr. Alcalá del Olmo á insistir en sus censuras contra la Inspeccion de montes, presentando á la Cámara el espectáculo de un servicio que cuesta 10.500 pesos y solo produce 400, y apoyándose en este razonamiento indicaba, sin atreverse á decirlo, que se suprimiera la Inspeccion de montes. ¿Es esto lo que quiere el Sr. Alcalá del Olmo? Diga terminantemente si desea que se suprima la Inspeccion de montes, si este servicio tan reproductivo y de tanta importancia para el país á S. S. no merece ninguna, y por consiguiente entiende que lo que en el presupuesto se consigna para el servicio forestal es completamente perdido y debe desaparecer, que así es como categórica y terminantemente debe hacerse la oposicion á una partida del presupuesto de gastos.

No es exacto lo que el Sr. Alcalá del Olmo decia respecto del producto de montes en Puerto-Rico, que están representados por las cifras siguientes: por los aprovechamientos de los montes, 3.500 pesos (y no 400 como dice S. S.) Por ventas, composicion de terrenos baldíos y montes declarados enajenables, 13.000 pesos. Vea mi amigo, Sr. Alcalá, cómo solo por este lado hay el error de esos 400 pesos que indicaba hasta los 16.500 que figuran en el presupuesto. Es, por tanto, una rectificacion de cifras que no tiene S. S. más que comprobarla, para ver la exactitud con que la Comision defiende esta partida del presupuesto.

No me haré cargo de las censuras dirigidas por el Sr. Alcalá del Olmo á la Inspeccion de montes de Puerto-Rico, porque ayer tuve la honra de exponer á la consideracion de la Cámara por medio de cifras, que es como estas cosas se demuestran, lo que ha aumentado la riqueza forestal de la isla por consecuencia del servicio que presta la Inspeccion de montes. No tengo más remedio que insistir, para que sobre este particular no quede duda de ninguna especie, en que habiendo producido los aprovechamientos forestales de 1877-78 solo 1.645 pesos, como consecuencia del servicio de la Inspeccion de montes y del cuidado que se tiene hoy, ya en 1883-84 el ingreso fué de 8.483 pesos. Me parece que la Cámara y el Sr. Alcalá del Olmo estarán completamente convencidos de que no es tan inútil el servicio de la Inspeccion de montes, cuando en tan poco tiempo arroja cifras tan elocuentes como las que he tenido la honra de exponer á la consideracion de la Cámara; debiendo añadir que todavía esos ingresos son pocos en relacion con los que deben producir los montes públicos, que si han dado solo ese ingreso, que es deficiente, se debe á lo mal vigilados que se han encontrado los montes públicos de Puerto-Rico, defecto que se subsana en este presupuesto creando una guardería de montes, consignando las sumas necesarias para pagar los guardas que han de impedir que los montes estén sujetos á las expoliaciones de que antes he hablado y que han sido objeto de las quejas constantes por parte de las autoridades del país.

Volvió á insistir el Sr. Alcalá del Olmo en el problema de la moneda; pero al principio de las frases que dedicaba á ese aspecto de la cuestion, me pareció que el Sr. Alcalá del Olmo entraba por buen camino reconociendo, y así lo dijo y á sus palabras me remito, que era muy grave el problema, que su resolucion era de mucha importancia y trascendencia, y que comprendia no era posible resolverlo de soslayo con ocasion de una ley de presupuestos. Era este precisamente el mismo punto de vista de la Comision, y yo me felicitaba de que el Sr. Alcalá del Olmo abandonara su propósito de ayer y coincidiera con nosotros en este punto; pero luego, como arrepentido, volvió á pretender la misma solucion para el conflicto económico que indicaba ayer.

El Sr. Alcalá del Olmo al decir esto, ha olvidado de que las leyes monetarias no son caprichosas y que no se deben variar sin meditacion insertando un artículo en la ley de presupuestos, como si la relacion de la moneda y su funcion económica pudiera resolverse incidentalmente. Su señoría, que es tan entendido, sabe perfectamente los trabajos que precedieron á la ley vigente sobre moneda de España, la ley de 1869, que es una gloria legítima del Sr. Figuerola, ley que no es solo peninsular, pues es de las pocas que al promulgarse se dijo que regiria en todos los dominios españoles, y por consiguiente en las Antillas, esa ley monetaria tuvo en cuenta la relacion especial del signo representativo del valor; acompañan á esa ley varias tablas, y yo me permitiré recordar la sexta, que tiene por objeto recoger las monedas antiguas de oro y plata para acuñarlas con arreglo al sistema vigente, y esa ley que se observa en Puerto-Rico como en Cuba, no es posible alterarla de una manera accidental, siquiera sea por un solo ejercicio, por un solo momento, en una ley de presupuestos. Por lo demás, todos los representantes de Puerto-Rico están completamente de acuerdo, así los que militan en la oposicion, como los que figuramos en esta mayoría; todos estamos de acuerdo, y así nos conviene que conste, en que el problema de la moneda en Puerto-Rico es importante é indispensable resolverlo, y que para que este resultado se alcance, todos estamos decididos á cooperar acudiendo á las Córtes y al Gobierno para lograr que sea resuelto como conviene á los intereses del país y los particulares de la pequeña Antilla, tan digna de toda consideracion y por la que siento afecto y cariño tan especial. Inspirados en esas ideas y con ese propósito hemos consignado en el preámbulo y articulado de la ley la autorizacion necesaria para que el Gobierno resuelva el conflicto monetario con la prontitud que el caso exige y todos reconocemos.

Si la Nacion renuncia á su moneda; si la Nacion consagra en una ley que los pagos pueden hacerse en la moneda existente en el país, es decir, en la moneda extranjera circulante, vendria una perturbacion que S. S. no ha calculado bien; habria necesidad de precisar en la ley qué clases de monedas, de qué cuños y de qué Naciones se habian de admitir con esas ventajas, porque lo que hoy ocurre en Puerto-Rico, y lo deploramos todos, es que la falta de moneda nacional, la existencia en la circulacion de solo moneda extranjera produce dificultades en los cambios, que no es una novedad, que existe en todas partes, porque en todas las Naciones donde este conflicto se presenta, si bien en menores proporciones que en Puerto-Rico, sufren los cambios esos quebrantos. El Sr. Alcalá del Olmo ha olvidado la funcion característica de la moneda; y al pretender lo que solicita, no se ha fijado lo bastante en la perturbacion que traeria quitar á la moneda su carácter peculiar de ser comun denominador de los valores, porque tiene un valor relativamente estable, pues todo el mundo sabe que la moneda no deja de ser una mercancía sujeta á la ley de la oferta y el pedido, aunque en proporcion y con oscilaciones menores, y por eso se dice que tiene ese valor relativamente fijo y permanente, que facilita las transacciones comerciales. Si se elevara la moneda extranjera á la categoría de moneda nacional, consignándose en la ley que tenia un valor determinado, y despues de todo caprichoso, ¿qué perturbaciones para las transacciones mercantiles no habria de traer este artículo de la ley? Habríamos adoptado como signo representativo de los valores una mercancía sujeta á grandes y contínuas oscilaciones, porque el Sr. Alcalá del Olmo no podria evitar que esa moneda extranjera, á pesar de la ley y por encima de la ley, valiera lo que debiera valer, no lo que la ley se empeñara en que valiese. Entiendo que el conflicto no puede resolverse por los procedimientos que se indican; no es la primera vez que se presentan estos problemas monetarios, y siempre se han resuelto principalmente por el propio esfuerzo del país, y seguro estoy de que Puerto-Rico no olvidará lo que consta en la historia de acontecimientos parecidos. En la solucion que hay que dar al asunto, estamos todos conformes; respecto de lo que propone el Sr. Alcalá del Olmo, la Comision siente no poder asociarse á los deseos de S. S., porque lo cree perjudicial, sobre todo aplicándolo á Puerto-Rico en el estado del país; y por no molestar á la Cámara, doy aquí por reproducido cuanto dije ayer sobre la cuestion monetaria, que debe resolverse por el Gobierno, haciendo uso de la autorizacion que se le concede.

Nos ha dicho el Sr. Alcalá del Olmo otras cosas de que la Comision debe hacerse cargo en una rectificacion, é insiste en lo que decia ayer por medio del Diputado que en este momento se dirige á la Cámara. Repito que con motivo de discutir la totalidad del presupuesto, lo que podria conducirnos á resultados positivos, sería marcar categóricamente los gastos que en opinion de S. S. deben disminuirse ó desaparecer, sin perjuicio de dar forma despues á esas aspiraciones por medio de enmiendas. Una vez disminuidos los gastos, se podrá tratar de reducir los ingresos, y de esa manera los que combaten el presupuesto podrian dar ocasion á que el debate fuera eficaz; de otra suerte, harán discursos de consecuencias personales y resultados políticos, pero de ningunos positivos para el país, y por esto la Comision no tiene que hacer ya más que poner término á la contienda que en este momento sostiene con el Sr. Alcalá del Olmo, pidiendo á la Cámara que por falta de impugnacion se sirva aprobar el dictámen relativo al presupuesto para Puerto-Rico.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: No he de hacer por mi parte nada para que este debate se prolongue, y en tal concepto, ciñéndome á la rectificacion, voy á hablar en los términos más breves que me sea posible.

Tengo dicho y repetido por qué me referí á la calificacion nacida de las palabras del Sr. Ministro de Ultramar respecto á los resultados de las elecciones de Puerto-Rico. No vuelvo más sobre este punto; puesto que S. S. no quiere traerlo, no he de ser yo el que lo traiga, porque despues de todo, no me interesa, sino á S. S. y á sus amigos.

No es tampoco hoy ocasion de hablar de la proposicion de ley que tuve el honor de presentar, ni de las diversas actitudes que con este motivo pude observar en mis dignos y queridos compañeros; pero sí evocaré de pasada al Sr. Lastres sus recuerdos acerca de este punto, para que no pueda haber ninguna duda.

Los Diputados por Puerto-Rico, mis dignos y queridos compañeros, estuvieron al lado de aquella pro-

posicion, y se mantuvieron con firmeza hasta el momento en que tuvieron ocasion de conocer el modo de pensar del Gobierno; cuando supieron que era diverso del mio, no estuvieron á la verdad muy resueltos á acompañarme en la peregrinacion que habia de llevarnos al resultado de que la proposicion de ley fuese desechada despues de ser apoyada por mí. Es decir, que estuvieron al lado del pensamiento, hasta que lo abandonaron cuando el Gobierno lo hizo cuestion de Gabinete.

Respecto del impuesto de minas, no lo he llamado odioso; lo he llamado y he creido que es ineficaz, inoportuno é inconveniente, y que por esas consideraciones fué suprimido, perfectamente suprimido de los ingresos del presupuesto de la isla de Puerto-Rico; y por ser ineficaz, y por ser inconveniente, puesto que no producia ningun resultado para el Tesoro, se suprimió del presupuesto; y por consiguiente, me llamaba la atencion que como impuesto nuevo se trajera otra vez al presupuesto; pero no lo he llamado odioso ni mucho ménos, porque no se puede calificar de odioso un impuesto que no va á producir lo que de él se espera, sino simplemente ineficaz é inoportuno.

Respecto del impuesto de consumos, no sé por qué el Sr. Lastres ha deducido que hoy he variado de punto de vista. Ayer tuve el honor de manifestar que el impuesto de consumos era inconveniente é inoportuno, porque dado el estado de la produccion en aquel país, que exportaba muy poco, y al mismo tiempo no importaba para sus necesidades, me parecia que era inconveniente en estos momentos llevar allí un impuesto nuevo de esta clase, y que ha de pesar sobre lo poco que se consume.

Tampoco he dicho que se cometieran defraudaciones con motivo de la compra del cañon. Me he lamentado de que no se haya atendido á la necesidad de la defensa de la isla como yo deseaba y como tenia derecho á esperarlo Puerto-Rico, en vista de los sacrificios que ha realizado. Si desde el presupuesto de 1882-83, en que se consignó la primera partida para esta atencion, hasta ahora no se ha visto satisfecha, ¿qué quiere S. S. que diga? ¿Quiere S. S. que diga que las consignaciones que sobre este punto ha realizado la isla de Puerto-Rico han dado los resultados que debia prometerse? Que se ha hecho dos veces la consignacion, lo dijo S. S., en los presupuestos de 1882-83 y 1883-84, de donde resulta que los contribuyentes han pagado dos consignaciones, puesto que se ha cubierto la totalidad del presupuesto de gastos y no se ha conseguido su resultado.

Respecto de la cuestion de la moneda, evidentemente no acierto á explicarme, y renuncio á volver á hablar sobre este punto. Se empeña el Sr. Lastres en discutir la cuestion de fondo, de la que yo terminantemente huyo. No es eso lo que yo propongo, no es eso lo que pido, y lo he dicho de una manera bien clara esta tarde para que no hubiera dudas; no quiero que se resuelva la cuestion difícil de la circulacion monetaria en Puerto-Rico por medio de la ley de presupuestos, de una manera precipitada y acaso inoportuna, porque llevada así esa resolucion, pudiera ser perturbadora si no era bien meditada. Lo que pretendo es que el Estado, acomodándose á la vida real que allí tiene, haga lo mismo que ha hecho la Diputacion provincial, haga lo mismo que ha hecho el Ayuntamiento; lo cual, como medida transitoria y mientras se resuelve la cuestion monetaria, ahorraria á aquellos contribuyentes el pago de 200.000 pesos que importa el 5 1/4 por 100 que hoy se cobra sobre las cuotas que se les imponen, y que en mi concepto se cobran indebidamente, porque no hay justificacion bastante para esa diferencia entre la plata circulante y la plata española; y habria fundado motivo para entender que esta diferencia es puramente caprichosa, y que se ha introducido en perjuicio del contribuyente, sin que haya razon ninguna para que eso suceda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Mellado tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **MELLADO**: Gran piedad de la naturaleza fué el hacer sordos á los mudos, porque la excitacion producida en ellos por el deseo de contestar á sus interlocutores, y por el afan de mostrarse en consonancia con los efectos extraños, sería tan cruel, que apenas se concibe martirio comparable. Algo semejante á esto sucede ahora al Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra: porque pensando mucho y sintiendo más, lucho con la dificultad de una palabra poco ejercitada y aun con la poquedad de dotes oratorias, por lo cual tengo que recomendarme en todos conceptos á la benevolencia de esta Cámara. Y á tanto extremo llega mi desconcierto por el temor de malograr causa tan justa como la que voy á defender, que no puedo precisar si será corto ó largo este discurso, porque siendo mucho lo que hay que decir, recelo tanto el pecar de incoherente en la argumentacion, que quizá me limite á afirmaciones categóricas y concretas, dejando para despues en la rectificacion, ó antes si recobro la serenidad de ánimo, el desarrollo y prueba de lo que afirmo y sostengo. Mas como estas cosas no se hacen por placer ni por vanidoso alarde, sino por el cumplimiento includible de un deber que me impone la representacion de una provincia digna de tanto acatamiento por sus virtudes cívicas y merecedora de amor y de encomio por su lealtad incomparable, no he vacilado en hacer uso de la palabra; pues militando como milito en la oposicion, ahora que no contamos con amigos políticos en el Ministerio á quien encarecer privadamente ciertas reformas, ni con Comisiones en el seno de las cuales pudiéramos exponer con esperanza de ser admitidas, enmiendas de alguna trascendencia, es preciso esforzarnos más, aunque con ménos éxito, para conseguir algunas mejoras, ya que no son posibles tantas como las que se cumplieron ó iniciaron en la afortunada época de mando del partido liberal en las relaciones de su política con las provincias de Ultramar.

Sin embargo, no vengo en realidad á hacer un discurso de fiera oposicion, no vengo á rechazar ningun capítulo concreto del presupuesto de Puerto-Rico, pues si tratándose de los presupuestos generales del Estado, es ya muy difícil conseguir que se derogue algo que importe al Gobierno, ¿qué sucederá en este presupuesto de Puerto-Rico, en que viene todo arreglado y convenido? Presuncion inútil de todo punto sería el pretender la admision de ninguna enmienda ó de ninguna mejora que alterase radical y esencialmente el proyecto que se discute. Vengo movido por una idea práctica, hablo impulsado por el estímulo del bien que se pueda hacer en Puerto-Rico; y así, pues, pido, no guerreo; llego aquí, no á batallar, sino á interesar vivamente al Sr. Ministro de Ultramar en las mejoras materiales y morales de la pequeña An-

tilla; que si todos los Ministros suelen ser omnipotentes en sus departamentos, el Sr. Ministro de Ultramar lo es seguramente más que ningun otro, sobre todo para realizar el bien. Y vea el Sr. Ministro de Ultramar cuán buena es nuestra índole, cuán pacífica la condicion de los Diputados de Ultramar, que siendo tan hondas las tempestades en que se agitan sus compañeros de Gabinete, S. S. permanece tranquilo, plácido, inalterable, sin achaque ni contratiempos, excepto alguna que otra mortificacion, debida á las efervescencias de la fantasía tropical de mi querido amigo el Sr. Villanueva. Vuelva S. S. la vista en derredor, y verá á su compañero el de Marina á punto de naufragar y ahogarse en tan poca agua como se encierra en el arsenal de la Carraca; vea á su compañero el de la Gobernacion peleando en épicas jornadas, primero con los estudiantes, despues con los electores que le salieron estudiantes, y ahora riñendo recia batalla hasta con los microbios que se le han vuelto electores de oposicion, ya sin otra salida que la hora feliz de una anhelada permuta que indudablemente sería satisfactoria para él y para el país. Vea al de Estado en cien complicaciones agrias, debatiendo ahora con Inglaterra sobre el *modus vivendi*, y al de Fomento no repuesto aún de clericales descalabraduras. Hasta el que ménos molesto se halla, está, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aquejado de la nostalgia de la oposicion, deseando poner su firma al pié del proyecto de Código civil para retirarse en aquel mismo punto á sus cuarteles y recobrar su libertad de accion; y mientras todos se hallan corriendo vendavales y todos más ó ménos atribulados, su señoría permanece en las bienandanzas de inalterable quietud, sin que nadie le moleste por lo hondo; y aun en este mismo debate, lo que hacemos es pedir, solicitar y constreñir su ánimo para que haga uso de esas autorizaciones con tanta prisa votadas, con tanto patriotismo concedidas, y que hasta ahora han resultado casi inútiles é ineficaces.

Y siendo estas autorizaciones tan perentorias y urgentes, resulta tan singular el que no se haya hecho uso de ellas, á pesar de la casi remota fecha de concesion y la mucha falta que hacen, que solo encuentro comparable el caso de un pretendiente enamorado, ansioso de contraer matrimonio cuanto antes, y que despues de acortar los plazos, abreviar el expediente, obtener dispensa de las amonestaciones, esperara el ansiado instante de recibir la bendicion matrimonial para hacer en seguida un voto solemne de castidad y virginidad perpétua.

Yo quisiera saber para qué se han concedido esas autorizaciones. El Sr. Ministro de Ultramar es un excelente administrador por su rectitud, por su inteligencia y por su celo; me complazco en reconocerlo así. Yo no tendria inconveniente, y creo que tampoco lo tendria la opinion pública, que me precio de conocer, porque compete á mi profesion vivir en contacto con ella, en confiarle, si fuera posible, la administracion de los millones de Rostchild y de los clásicos tesoros de Giges, rey de Persia; pero una buena administracion no es más que una buena higiene, y la higiene no sirve para curar las enfermedades, sino para aplicarla en tiempos normales, y los tiempos que corren para las provincias antillanas distan mucho de ser normales, antes bien, pocas veces se han visto más trabajosos, más duros, más aflictivos para sus moradores.

Concretándome ahora al presupuesto de Puerto-Rico, le diré al Sr. Ministro de Ultramar que al formularlo ha partido de una apreciacion errónea. Supone que la situacion de Puerto-Rico es, si no próspera, por lo ménos relativamente satisfactoria, y se funda para ello en la variedad de los cultivos. Esa variedad de los cultivos en la isla de Puerto-Rico, Sr. Ministro de Ultramar, con el presupuesto que ahora se presenta, gravando los tributos por modo excesivo, como pienso demostrar brevemente, para lo que aquella isla puede pagar; esa multiplicidad y variedad de cultivos va á parar á una sola unidad, á esa triste unidad que empieza en la anemia, sigue en la demacracion, y el aniquilamiento, y acaba en la miseria y la muerte de hambre. No tiene el Sr. Ministro de Ultramar más que recordar aquellos tiempos no muy distantes (1876) en que las estadísticas revistaban 517 ingenios de azúcar, 1.215 cafetales y 600 haciendas de tabacos, compararlas con las estadísticas actuales, y verá la inmensa diferencia; apenas quedan la mitad, y esa mitad va cada dia reduciéndose, y una cosa más triste: á medida que avanza la ruina, va entrando cierta indiferencia dolorosa; cierta pasividad y una pérdida de toda esperanza, que es lo último que abandona á los pueblos; una resignacion, en fin, que los reduce á la vida vegetativa, que es síntoma mortal; porque, como dice el gran Príncipe de los ingenios, Quevedo, «gran dolor es sentir mucho, y gran enfermedad no sentir nada, porque esto es ya síntoma de muerte.»

En las autorizaciones votadas en 25 de Junio de 1884 se partia de la base de que era preciso reducir los gastos, de que era urgente aminorar los impuestos é ineludible disminuir la tributacion. ¿Y qué se ha hecho en los presupuestos actuales? Gravar los consumos para compensar las bajas arancelarias. El partido liberal habia hecho la ley de relaciones comerciales, con la cual, desde el año 1882 á 83, aumentó aquel comercio, es decir, la exportacion de Puerto-Rico y su importacion en la Península; pero despues, con los derechos transitorios que se han establecido y la contribucion de consumos, se ha venido á hacer que los azúcares antillanos paguen siete veces más que el de la Península, sin contar los derechos de exportacion que allí ya pagan y los de flete; y si viene en bandera extranjera, la cantidad varía y puede llegar hasta 35 pesetas por cada 100 kilógramos, segun sea la escala que rige para la tributacion de las Antillas, y que no existe para la Península, donde el fabricante puede hacer lo que guste y fabricar como le plazca. No es que Puerto-Rico pretenda imponerse en esto á la Península; lo que quiere es condiciones equitativas de competencia y de lucha, y esto se resolvia con la oportuna enmienda presentada por mi compañero el Sr. Alcalá del Olmo, reduciendo á 5 pesetas los derechos que hoy anulan por su enormidad todo esfuerzo en grande de los productores antillanos.

He dicho que el presupuesto de Puerto-Rico me parece excesivo, y me fundo para esto en una série de estados que tengo aquí, y no me atrevo á molestar á la Cámara con su lectura, pero que aduciré y recitaré minuciosamente si por acaso la Comision ó el Sr. Ministro desean conocerlos ó ponen en duda las afirmaciones que fundo en dichas estadísticas. Los presupuestos no se gradúan por lo que se presupone, sino por lo que se liquida; y ejemplo de esto está tocando ahora el Sr. Ministro de Ultramar con el mis-

mo presupuesto que se formó el año pasado para la isla de Cuba, y del cual apenas podrá hacer efectivas dos terceras partes. Por consiguiente, lo que hay en este particular que ver, es aquella cantidad mayor á que ascendió la capacidad tributaria de Puerto-Rico.

En el ejercicio de 1881-82 se presupuso para la isla en la partida de ingresos la suma de 3.729.000 pesos, y hubo un superavit de 29.000 pesos; en el de 82-83 se presupuso la suma de 3.679.000 pesos; y hubo un déficit de 49.000; en el de 83-84 el presupuesto se elevó á la cifra de 3.709.000 pesos, y hubo 14.000 de déficit: luego la mayor cantidad que ha pagado Puerto-Rico es de 3.695.000 pesos. El actual es, por lo tanto, excesivo, pues ha demostrado la isla que no puede pagar más que la susodicha cantidad, y eso en tiempos no tan difíciles como los presentes. Ahora, á pesar de la crísis enorme que atosiga aquella produccion, se presuponen 161.000 pesos más de lo que ha pagado la isla como *máximun*; y no cuento en esto los créditos supletorios que luego suelen agregarse, y no cuento los créditos que hay que pagar, que se adeudan al Tesoro, que ascienden á una cantidad considerable, y que demuestran que no es tan próspera la situacion de la isla de Puerto-Rico como supone el Sr. Ministro: mal ha de estar un Tesoro que no logra realizar todos sus créditos.

Una ligera consideracion me voy á permitir exponer sobre un punto que he observado, y que por más que estas cuestiones financieras no son precisamente de mi competencia, advierto que nadie se ha fijado en ello, y llamo la atencion de los inteligentes en estas materias. De las mismas cifras de los estados sobre importacion y exportacion de los últimos años, cuyo exámen me ha costado por cierto algun trabajo, por más que á los maestros parezcan muy superficiales, he deducido una singular anomalía que no vacilo en calificar de error y verdadero *lapsus* del preámbulo que acompaña la ley de presupuestos presentada por el Sr. Ministro de Ultramar. No insistiria tanto en ello si no fuera porque parece insinuarse de esa manera algo de descrédito, algo de censura á una reforma introducida por el Gobierno liberal, cual fué la ley de relaciones comerciales. Dice el preámbulo que la renta de aduanas sufrió gran baja en la isla de Puerto-Rico, y voy á tomar la partida de 1883-84, porque la del 84-85 no le ha servido aún al Sr. Ministro de Ultramar para sus cálculos, por haberse publicado el nuevo procedimiento cuando ya estaba en el Congreso este proyecto de ley. Examinando el estado de la recaudacion de aduanas en el ejercicio de 1883-84, resulta que no solo no hay baja, sino que hay un alza de 78.000 pesos; pero sin duda por órden recibida de la Península, se pone en todos estos estados de recaudacion la siguiente nota: «Dejado de recaudar por la ley de relaciones comerciales... tanto.»

Y esta es una cosa tan extraña, tan anómala, que parece imposible que no se hayan fijado el Sr. Ministro ni el Gobierno en que si se hubieran tenido que pagar los impuestos que antes se pagaban, habria sido menor la importacion, por la ley económica de que á mayor pago de derechos corresponde siempre menor concurrencia. Voy á explicar muy sencillamente con un ejemplo de la rutina, de la vida ordinaria, esa cuenta que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar, y es la siguiente: una empresa de tranvías conduce al dia 100 viajeros (permítame la Cámara que me exprese de esta manera casi familiar, porque en realidad estamos en familia); una empresa de tranvías conduce 100 viajeros al dia á real; rebaja la cuota á medio real y conduce 250 viajeros; percibe, pues, 25 reales más cada dia; es decir que tiene un aumento real y efectivo de 25 reales. Pero en vista de este resultado, la administracion de la empresa dice: «si no hubiera rebajado la cuota, habria recaudado cada dia 250 reales; luego hay una baja declarada de 125 reales.»

Pues esto mismo sucede con los sellos de correos en Inglaterra y con todo producto que se abarata; porque es de todo punto indudable que á medida que se aminora el precio de un objeto, aumenta la demanda y el consumo; no pudiendo hacerse el cálculo por el producto que se habria obtenido sin hacer la rebaja, porque como el consumo habria sido menor, entonces la baja habria resultado más positiva y evidente. Ya digo que en esto insisto, más que por otra cosa, porque parece advertirse de parte de la situacion cierto prurito por demostrar que sin las medidas adoptadas por el partido liberal, á estas horas las arcas del Erario en Puerto-Rico estarian llenas, cuando es precisamente el cálculo contrario al presentado por el Sr. Ministro de Ultramar el que debe hacerse, si habíamos de partir de cálculo imaginario. Sin la rebaja de los derechos de importacion, la baja en los ingresos habria sido horrenda. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: La baja es escasa para que influya en el rendimiento.) Son 78.000 pesos de alza en el presupuesto de 1883-84, y la baja hipotética la calcula S. S. en 87.000 pesos.

Despues de estas observaciones he de dirigir un sincero aplauso á la Comision, donde figuran respetables y dignos amigos mios, aunque de distintas ideas políticas, por el celo que ha demostrado en este asunto, por el interés que ha acreditado en favor de Puerto-Rico, consiguiendo siquiera que los 40.000 duros pasen de Guerra á Fomento. Esto es realmente provechoso, pero me parece muy poca cantidad la que se destina á Fomento. Bastaria para demostrarlo, entre otras consideraciones, el ver que en este presupuesto solo se dedican 300 pesos para material de escuelas. Municipios nada ricos en la Península satisfacen mayor cantidad. Al ver esta partida y otras míseras sumas para la enseñanza, se explica perfectamente por qué las cinco sextas partes de la poblacion puertorriqueña carecen de instruccion primaria, cosa escandalosa que echarán en cara aquellos pueblos á todos los Gobiernos, á todos los Ministros, á todos los partidos, porque no revela gran interés en pró de aquellos habitantes, entregarlo todo á Guerra, á Gobernacion y á otras atenciones, dejando indotadas las más sagradas, las más fundamentales de los pueblos cultos. Allí se necesitan riegos, limpia de puertos, ferro-carriles, obras públicas y muchas escuelas, sobre todo, muchas escuelas. El partido liberal llevó allí el Instituto, que representa una gran conquista, porque supo vencer valientemente el elemento jesuita, que por una singular tradicion venía haciendo creer á América que era sinónimo de españolismo la defensa de la enseñanza monopolizada por los jesuitas. Ya se ha visto que no; el partido liberal llevó allí con gran valentía el Instituto, y esta es una mejora de grande importancia, cuyos gérmenes darán gloriosos frutos.

Tratándose de reformas, yo podria preguntar al partido conservador qué es lo que ha hecho en Puerto-Rico en el tiempo que lleva al frente de los destinos patrios. Porque debo recordar que en el brevísimo tiem-

tilla; que si todos los Ministros suelen ser omnipotentes en sus departamentos, el Sr. Ministro de Ultramar lo es seguramente más que ningun otro, sobre todo para realizar el bien. Y vea el Sr. Ministro de Ultramar cuán buena es nuestra índole, cuán pacífica la condicion de los Diputados de Ultramar, que siendo tan hondas las tempestades en que se agitan sus compañeros de Gabinete, S. S. permanece tranquilo, plácido, inalterable, sin achaque ni contratiempos, excepto alguna que otra mortificacion, debida á las efervescencias de la fantasía tropical de mi querido amigo el Sr. Villanueva. Vuelva S. S. la vista en derredor, y verá á su compañero el de Marina á punto de naufragar y ahogarse en tan poca agua como se encierra en el arsenal de la Carraca; vea á su compañero el de la Gobernacion peleando en épicas jornadas, primero con los estudiantes, despues con los electores que le salieron estudiantes, y ahora riñendo recia batalla hasta con los microbios que se le han vuelto electores de oposicion, ya sin otra salida que la hora feliz de una anhelada permuta que indudablemente sería satisfactoria para él y para el país. Vea al de Estado en cien complicaciones agrias, debatiendo ahora con Inglaterra sobre el *modus vivendi*, y al de Fomento no repuesto aún de clericales descalabraduras. Hasta el que ménos molesto se halla, está, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aquejado de la nostalgia de la oposicion, deseando poner su firma al pié del proyecto de Código civil para retirarse en aquel mismo punto á sus cuarteles y recobrar su libertad de accion; y mientras todos se hallan corriendo vendavales y todos más ó ménos atribulados, su señoría permanece en las bienandanzas de inalterable quietud, sin que nadie le moleste por lo hondo; y aun en este mismo debate, lo que hacemos es pedir, solicitar y constreñir su ánimo para que haga uso de esas autorizaciones con tanta prisa votadas, con tanto patriotismo concedidas, y que hasta ahora han resultado casi inútiles é ineficaces.

Y siendo estas autorizaciones tan perentorias y urgentes, resulta tan singular el que no se haya hecho uso de ellas, á pesar de la casi remota fecha de concesion y la mucha falta que hacen, que solo encuentro comparable el caso de un pretendiente enamorado, ansioso de contraer matrimonio cuanto antes, y que despues de acortar los plazos, abreviar el expediente, obtener dispensa de las amonestaciones, esperara el ansiado instante de recibir la bendicion matrimonial para hacer en seguida un voto solemne de castidad y virginidad perpétua.

Yo quisiera saber para qué se han concedido esas autorizaciones. El Sr. Ministro de Ultramar es un excelente administrador por su rectitud, por su inteligencia y por su celo; me complazco en reconocerlo así. Yo no tendria inconveniente, y creo que tampoco lo tendria la opinion pública, que me precio de conocer, porque compete á mi profesion vivir en contacto con ella, en confiarle, si fuera posible, la administracion de los millones de Rostchild y de los clásicos tesoros de Giges, rey de Persia; pero una buena administracion no es más que una buena higiene, y la higiene no sirve para curar las enfermedades, sino para aplicarla en tiempos normales, y los tiempos que corren para las provincias antillanas distan mucho de ser normales, antes bien, pocas veces se han visto más trabajosos, más duros, más aflictivos para sus moradores.

Concretándome ahora al presupuesto de Puerto-Rico, le diré al Sr. Ministro de Ultramar que al formularlo ha partido de una apreciacion errónea. Supone que la situacion de Puerto-Rico es, si no próspera, por lo ménos relativamente satisfactoria, y se funda para ello en la variedad de los cultivos. Esa variedad de los cultivos en la isla de Puerto-Rico, Sr. Ministro de Ultramar, con el presupuesto que ahora se presenta, gravando los tributos por modo excesivo, como pienso demostrar brevemente, para lo que aquella isla puede pagar; esa multiplicidad y variedad de cultivos va á parar á una sola unidad, á esa triste unidad que empieza en la anemia, sigue en la demacracion, y el aniquilamiento, y acaba en la miseria y la muerte de hambre. No tiene el Sr. Ministro de Ultramar más que recordar aquellos tiempos no muy distantes (1876) en que las estadísticas revistaban 517 ingenios de azúcar, 1.215 cafetales y 600 haciendas de tabacos, compararlas con las estadísticas actuales, y verá la inmensa diferencia; apenas quedan la mitad, y esa mitad va cada dia reduciéndose, y una cosa más triste: á medida que avanza la ruina, va entrando cierta indiferencia dolorosa; cierta pasividad y una pérdida de toda esperanza, que es lo último que abandona á los pueblos; una resignacion, en fin, que los reduce á la vida vegetativa, que es síntoma mortal; porque, como dice el gran Príncipe de los ingenios, Quevedo, «gran dolor es sentir mucho, y gran enfermedad no sentir nada, porque esto es ya síntoma de muerte.»

En las autorizaciones votadas en 25 de Junio de 1884 se partia de la base de que era preciso reducir los gastos, de que era urgente aminorar los impuestos é ineludible disminuir la tributacion. ¿Y qué se ha hecho en los presupuestos actuales? Gravar los consumos para compensar las bajas arancelarias. El partido liberal habia hecho la ley de relaciones comerciales, con la cual, desde el año 1882 á 83, aumentó aquel comercio, es decir, la exportacion de Puerto-Rico y su importacion en la Península; pero despues, con los derechos transitorios que se han establecido y la contribucion de consumos, se ha venido á hacer que los azúcares antillanos paguen siete veces más que el de la Península, sin contar los derechos de exportacion que allí ya pagan y los de flete; y si viene en bandera extranjera, la cantidad varía y puede llegar hasta 35 pesetas por cada 100 kilógramos, segun sea la escala que rige para la tributacion de las Antillas, y que no existe para la Península, donde el fabricante puede hacer lo que guste y fabricar como le plazca. No es que Puerto-Rico pretenda imponerse en esto á la Península; lo que quiere es condiciones equitativas de competencia y de lucha, y esto se resolvia con la oportuna enmienda presentada por mi compañero el Sr. Alcalá del Olmo, reduciendo á 5 pesetas los derechos que hoy anulan por su enormidad todo esfuerzo en grande de los productores antillanos.

He dicho que el presupuesto de Puerto-Rico me parece excesivo, y me fundo para esto en una série de estados que tengo aquí, y no me atrevo á molestar á la Cámara con su lectura, pero que aduciré y recitaré minuciosamente si por acaso la Comision ó el Sr. Ministro desean conocerlos ó ponen en duda las afirmaciones que fundo en dichas estadísticas. Los presupuestos no se gradúan por lo que se presupone, sino por lo que se liquida; y ejemplo de esto está tocando ahora el Sr. Ministro de Ultramar con el mis-

mo presupuesto que se formó el año pasado para la isla de Cuba, y del cual apenas podrá hacer efectivas dos terceras partes. Por consiguiente, lo que hay en este particular que ver, es aquella cantidad mayor á que ascendió la capacidad tributaria de Puerto-Rico.

En el ejercicio de 1881-82 se presupuso para la isla en la partida de ingresos la suma de 3.729.000 pesos, y hubo un superavit de 29.000 pesos; en el de 82-83 se presupuso la suma de 3.679.000 pesos; y hubo un déficit de 49.000; en el de 83-84 el presupuesto se elevó á la cifra de 3.709.000 pesos, y hubo 14.000 de déficit: luego la mayor cantidad que ha pagado Puerto-Rico es de 3.695.000 pesos. El actual es, por lo tanto, excesivo, pues ha demostrado la isla que no puede pagar más que la susodicha cantidad, y eso en tiempos no tan difíciles como los presentes. Ahora, á pesar de la crísis enorme que atosiga aquella produccion, se presuponen 161.000 pesos más de lo que ha pagado la isla como *máximun*; y no cuento en esto los créditos supletorios que luego suelen agregarse, y no cuento los créditos que hay que pagar, que se adeudan al Tesoro, que ascienden á una cantidad considerable, y que demuestran que no es tan próspera la situacion de la isla de Puerto-Rico como supone el Sr. Ministro: mal ha de estar un Tesoro que no logra realizar todos sus créditos.

Una ligera consideracion me voy á permitir exponer sobre un punto que he observado, y que por más que estas cuestiones financieras no son precisamente de mi competencia, advierto que nadie se ha fijado en ello, y llamo la atencion de los inteligentes en estas materias. De las mismas cifras de los estados sobre importacion y exportacion de los últimos años, cuyo exámen me ha costado por cierto algun trabajo, por más que á los maestros parezcan muy superficiales, he deducido una singular anomalía que no vacilo en calificar de error y verdadero *lapsus* del preámbulo que acompaña la ley de presupuestos presentada por el Sr. Ministro de Ultramar. No insistiria tanto en ello si no fuera porque parece insinuarse de esa manera algo de descrédito, algo de censura á una reforma introducida por el Gobierno liberal, cual fué la ley de relaciones comerciales. Dice el preámbulo que la renta de aduanas sufrió gran baja en la isla de Puerto-Rico, y voy á tomar la partida de 1883-84, porque la del 84-85 no le ha servido aún al Sr. Ministro de Ultramar para sus cálculos, por haberse publicado el nuevo procedimiento cuando ya estaba en el Congreso este proyecto de ley. Examinando el estado de la recaudacion de aduanas en el ejercicio de 1883-84, resulta que no solo no hay baja, sino que hay un alza de 78.000 pesos; pero sin duda por órden recibida de la Península, se pone en todos estos estados de recaudacion la siguiente nota: «Dejado de recaudar por la ley de relaciones comerciales... tanto.»

Y esta es una cosa tan extraña, tan anómala, que parece imposible que no se hayan fijado el Sr. Ministro ni el Gobierno en que si se hubieran tenido que pagar los impuestos que antes se pagaban, habria sido menor la importacion, por la ley económica de que á mayor pago de derechos corresponde siempre menor concurrencia. Voy á explicar muy sencillamente con un ejemplo de la rutina, de la vida ordinaria, esa cuenta que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar, y es la siguiente: una empresa de tranvías conduce al dia 100 viajeros (permítame la Cámara que me exprese de esta manera casi familiar, porque en realidad estamos en familia); una empresa de tranvías conduce 100 viajeros al dia á real; rebaja la cuota á medio real y conduce 250 viajeros; percibe, pues, 25 reales más cada dia; es decir que tiene un aumento real y efectivo de 25 reales. Pero en vista de este resultado, la administracion de la empresa dice: «si no hubiera rebajado la cuota, habria recaudado cada dia 250 reales; luego hay una baja declarada de 125 reales.»

Pues esto mismo sucede con los sellos de correos en Inglaterra y con todo producto que se abarata; porque es de todo punto indudable que á medida que se aminora el precio de un objeto, aumenta la demanda y el consumo; no pudiendo hacerse el cálculo por el producto que se habria obtenido sin hacer la rebaja, porque como el consumo habria sido menor, entonces la baja habria resultado más positiva y evidente. Ya digo que en esto insisto, más que por otra cosa, porque parece advertirse de parte de la situacion cierto prurito por demostrar que sin las medidas adoptadas por el partido liberal, á estas horas las arcas del Erario en Puerto-Rico estarian llenas, cuando es precisamente el cálculo contrario al presentado por el Sr. Ministro de Ultramar el que debe hacerse, si habíamos de partir de cálculo imaginario. Sin la rebaja de los derechos de importacion, la baja en los ingresos habria sido horrenda. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: La baja es escasa para que influya en el rendimiento.) Son 78.000 pesos de alza en el presupuesto de 1883-84, y la baja hipotética la calcula S. S. en 87.000 pesos.

Despues de estas observaciones he de dirigir un sincero aplauso á la Comision, donde figuran respetables y dignos amigos mios, aunque de distintas ideas políticas, por el celo qúe ha demostrado en este asunto, por el interés que ha acreditado en favor de Puerto-Rico, consiguiendo siquiera que los 40.000 duros pasen de Guerra á Fomento. Esto es realmente provechoso, pero me parece muy poca cantidad la que se destina á Fomento. Bastaria para demostrarlo, entre otras consideraciones, el ver que en este presupuesto solo se dedican 300 pesos para material de escuelas. Municipios nada ricos en la Península satisfacen mayor cantidad. Al ver esta partida y otras míseras sumas para la enseñanza, se explica perfectamente por qué las cinco sextas partes de la poblacion puertorriqueña carecen de instruccion primaria, cosa escandalosa que echarán en cara aquellos pueblos á todos los Gobiernos, á todos los Ministros, á todos los partidos, porque no revela gran interés en pró de aquellos habitantes, entregarlo todo á Guerra, á Gobernacion y á otras atenciones, dejando indotadas las más sagradas, las más fundamentales de los pueblos cultos. Allí se necesitan riegos, limpia de puertos, ferro-carriles, obras públicas y muchas escuelas, sobre todo, muchas escuelas. El partido liberal llevó allí el Instituto, que representa una gran conquista, porque supo vencer valientemente el elemento jesuita, que por una singular tradicion venía haciendo creer á América que era sinónimo de españolismo la defensa de la enseñanza monopolizada por los jesuitas. Ya se ha visto que no; el partido liberal llevó allí con gran valentía el Instituto, y esta es una mejora de grande importancia, cuyos gérmenes darán gloriosos frutos.

Tratándose de reformas, yo podria preguntar al partido conservador qué es lo que ha hecho en Puerto-Rico en el tiempo que lleva al frente de los destinos patrios. Porque debo recordar que en el brevísimo tiem-

po que estuvo en el poder el partido liberal, demasiado breve por desgracia para las reformas que habia de emprender, reformó los aranceles, hizo la ley de relaciones comerciales de que he hablado, hizo la reforma de las disposiciones relativas á los ferro-carriles para facilitar el establecimiento de los de vía estrecha; hizo informaciones destinadas á estudiar la exaccion de los recargos municipales, tan onerosos en aquella isla; adoptó las medidas convenientes para la mejora del puerto de la capital; suprimió el gravoso tributo que pesaba sobre los braceros, que producia la emigracion de muchos honrados hijos del trabajo á las islas próximas, y habria llevado multitud de libertades y reformas si no hubiera muerto en flor por pecado de todos. Pues yo me permito preguntarle al partido conservador qué es lo que ha hecho. Lo que ha hecho es, presentar un presupuesto análogo ó peor que el anterior, porque teniendo autorizacion para atenuar ó disminuir los impuestos, no ha hecho más que sustituirlos ó reemplazarlos, y á pesar de las facultades que se le habian dado para quitar gastos, lo único que ha hecho ha sido poner en unas partidas lo que quitaba en otras; de modo que tenemos un presupuesto casi tan caro como el anterior, sin ventaja ninguna.

Y vengo ahora, despues de estas ligeras observaciones, á otro órden de ideas que me interesa más, respecto á la pequeña Antilla. Y no digo que me interesa más porque merezca interés preferente, sino porque la índole de mis conocimientos y de mis estudios me inclina más á entender en estas que en las otras cuestiones de Hacienda que solo en cumplimiento de un deber penoso he inquirido y expuesto.

Señor Ministro de Ultramar, señores indivíduos de la Comision, Sres. Diputados todos, es sumamente grave lo que sucede en la cuestion electoral de Puerto-Rico. Eso no puede continuar así: nadie es capaz de defender aquel censo absurdo y aquella manera de proceder á la eleccion de los representantes del país. Todos los Ministros y todas las Córtes piensan introducir en ello modificaciones; pero como raras son las Cámaras que llegan á su término, y ninguna quiere tratar con anticipacion la ley electoral, porque parece lo correcto que una vez reformada ésta se proceda á la disolucion de las Córtes, y todo Parlamento tiene miedo á la muerte, resulta esa cuestion indefinidamente aplazada y así persevera el absurdo en aquellos comicios de una manera extraña, de una manera perturbadora, de una manera, es menester decirlo, hasta poco decorosa para los que traemos la representacion, para la isla que nos elige ó nos debiera elegir y para la Cámara en que tenemos intervencion. Y me permito ser tan duro en este aserto, porque más ha insinuado, á pesar de su tacto habitual, el Sr. Ministro de Ultramar en la sesion del 28 de Marzo último; y me permito decirlo, porque la censura que pudiera inferírseme á mí por haber obtenido la diputacion en condiciones tales, tiene más que un atenuante, una explicacion: la de que en frente de mí no se presentaba ninguna persona de arraigo en el país, ni siquiera un candidato que lo deseara con insistencia; porque si hubieran podido resultar perjuicios de tercero, ó suscitarse la duda en mi ánimo de que otra persona con más merecimientos que yo, cosa fácil, podia representar el distrito con mayor utilidad para los electores de aquella region, yo habria desistido en el acto; si hubiera tenido distrito en la Península, por tenerlo, y si no lo tuviera, por no dañar ó perjudicar á nadie; pero abandonados los distritos como están, y como ha dicho el Ministro, sin relaciones con sus representantes, creí que con mi buena voluntad podria servirlos mejor quizá que cualquiera otro indiferente que ni siquiera reclamaba el voto de elector ninguno.

Es muy triste que vengan aquí Diputados por cuarenta y por cincuenta y tantos votos, y es hasta cómico pensar que si los electores de la diputacion puertoriqueña que nos han votado y elegido acudieran á la Cámara, no bastarian quizá todos ellos á llenar los escaños, ó por lo ménos los escaños y las tribunas.

Yo pido solemne, rotundamente la identificacion de Puerto-Rico con la Península, la igualdad de leyes, de derechos, de deberes, la igualdad de sufragio. No hay ninguna razon que pueda darse en contra. Sí hay una sola, y esa no es razon, y es, que en seguida que se pide algo para Puerto-Rico, se pregunta: ¿y Cuba? hay que darle á Cuba lo mismo. Yo no quiero establecer antagonismos de ningun género; segun mi leal opinion, no veo obstáculos insuperables que impidan á Cuba tener los mismos derechos que Puerto-Rico; más para aquellos ánimos recelosos, para aquellas personas asustadizas y timoratas, aun para aquellos cuya respetable opinion quiere todavía ciertas restricciones para Cuba, por respetos y halagos al partido conservador que allí sostuvo con decision la guerra y que reclama ciertos privilegios en lo político; aun respetando tales escrúpulos ó consideraciones, digo, no veo que haya razon para que por suspenderse un poco de tiempo ciertas reformas en Cuba, se le nieguen desde luego á Puerto-Rico. Porque ved qué cosa más triste, Sres. Diputados: las ventajas que se dan á Cuba no llegan á Puerto-Rico, y cuando hay que darle algo á Puerto-Rico, se alega como pretexto para negarlo, que no se le puede dar á Cuba.

Viene el convenio del Zanjon, y se promete en él dar á Cuba todas las libertades de Puerto-Rico. Despues de esto, parecia que iban á verse regidas y administradas con arreglo á las leyes de la Península las dos Antillas españolas. Pues no señor; entonces se niegan á Puerto-Rico las libertades de que gozaba; entonces vienen las restricciones y las persecuciones de la prensa; entonces se sostiene más que nunca allí ese censo electoral imposible é injusto. Pues qué, cuando á Puerto-Rico se llevó la abolicion de la esclavitud, ¿se llevó á Cuba? Los sacrificios aquellos tan costosos, el heroismo, el patriotismo con que afrontaron los puertorriqueños aquella crísis tan pavorosa para todas las regiones en donde la abolicion de la esclavitud se ha planteado de esa manera rápida y radical, ¿no los soportaron ellos? ¿no fueron ejemplo de abnegacion, de liberalismo y de sentido cristiano, en cuanto el cristianismo ha influido en tan redentora reforma? Para los sacrificios, para toda abnegacion, ha sido bueno Puerto-Rico; mas para identificarlo con la Península, para darle los derechos que constantemente pedimos, no sirve Puerto-Rico sino en tanto que se otorgan á los cubanos. ¿Habia en Cuba consumos? Pues los llevaron á Puerto-Rico. ¿Se pagan derechos de trasmision en Cuba? Pues hay que pagar derechos de trasmision en Puerto-Rico. ¿Hay crísis económica grave, difícil de resolver en Cuba? Pues hay que mancomunar la crísis pequeña, fácil de resolver de Puerto-Rico, con aquella grande sima donde todo se devora y en la que todo se hunde. Hasta la

misma Guardia civil. ¿Hay Guardia civil en Cuba? Pues hubo que llevarla á Puerto-Rico, á pesar de que no hacía gran falta en aquella pacífica region, donde hay siempre una paz octaviana, y donde había en los pueblos una especie de organizacion de los vecinos armados, que han custodiado siempre perfectamente el órden de las poblaciones y la propiedad de los campos.

De manera que tenemos esta triste condicion; que para Puerto-Rico se cumple aquel antiguo verso de Horacio:

Quidquid delirant reges plectuntur aquivi.

Para Puerto-Rico son reyes los cubanos cuando delira Cuba, y reyes los peninsulares cuando delira la Península, y á Puerto-Rico le toca siempre hacer el papel de argivo y pagar por todos.

Y esto, Sr. Ministro, no puede ser; es preciso plantear la identificacion de Puerto-Rico con la Península sin temer antagonismos de ninguna especie, porque entre las dos Antillas hermanas no puede haber envidias ni recelos de ningun género, antes al contrario, servirá como de anticipo á las esperanzas de Cuba lo que se haga en Puerto-Rico. Esta identificacion de Puerto-Rico será un aliciente para consolidar la paz en Cuba, y será hasta una prenda de que irá á Cuba lo que desde luego se dé á Puerto-Rico.

Además del sistema electoral, cuya reforma considero necesaria, urgente y hasta imprescindible, porque el descrédito de esta representacion de los 40 y de los 50 votos se formula ya hasta desde el banco azul; además de esto, es preciso rehacer la Hacienda municipal, dándole, no por medio de arbitrios, sino por medio de la contribucion territorial, cierta participacion al Municipio, que ahora está más arruinado que nunca; pues á grande distancia de la madre Patria, necesitan tener los Ayuntamientos mucha fuerza, mucha vida para robustecer los organismos sociales. Es necesario tambien como primordial reforma proceder á la descentralizacion administrativa, la descentralizacion, provincial; que no se confunda esto con la *autonomía*, pues viene á ser quizá todo lo contrario bajo cierto aspecto; lo que quiero decir es que se acabe ese ir y venir de los expedientes, porque las personas que se proponen acometer y desarrollar alguna empresa útil para el país, desisten de sus empeños al ver la série de vueltas y revueltas que se dan en eterna y devota peregrinacion á lo que el señor Ministro de Gracia y Justicia llama *San expediente*.

Figúrense los Sres. Diputados lo que sucederá estando el mar por medio: para establecer una reforma, todo viene aquí, todo vuelve allí; van correos y vuelven correos; los informes se marean como el tabaco; hay que consultar á cien centros y á cien personas, y dado el caso de que todas sean celosas, cuando se resuelve ya se han agotado todas las actividades y todas las iniciativas.

Respecto de las reformas materiales, ya que antes me he ocupado en las políticas, yo excito y estimulo el celo del Sr. Ministro de Ultramar, del cual no dudo un instante; pero se necesita no contentarse con ese celo, ni con la esperanza, ni con el decir *mañana haré*, porque así vienen unos y otros Ministros de Ultramar, y en realidad, una porcion de cosas que el país ha pedido y que todos los intendentes han reclamado en sus Memorias, no se realizan, y la miseria cunde, y el hambre se generaliza, y la vida social se agota hasta el punto de que el hombre deja de ser hombre para convertirse en una especie de vegetal, sin otra vida que la de llorar el bien perdido y el mal que no se evita.

El Sr. Ministro de Ultramar recordaba, no sé si en esta ó en la otra Cámara, las trasformaciones grandes y profundas que han de experimentar todas aquellas regiones con la apertura del canal de Panamá. ¿Y qué se hace en prevision de esto? Yo quisiera saber hasta dónde llega la prevision del Gobierno; porque supongo que no ha de improvisar los grandes almacenes que allí se necesitan, ni la limpia de los puertos, ni se ha de esperar á que llegue el momento crítico y se tenga que hacer lo que se hace en las procesiones, tapar los desperfectos con tapices y suplir lo que falta á la vida real con mogigangas de carton.

Urge cuanto antes poner mano á esos trabajos, y antes de todo resolver la cuestion monetaria; se necesita establecer Bancos de emision y descuentos, cosa que vienen pidiendo todos los intendentes y que pide todo el comercio; no he de decir en qué condiciones, porque no desciendo á pormenores, ni he de interesarme jamás por unas ú otras empresas; pero sí entiendo que es allí lo más trascendental para el comercio el planteamiento de establecimientos de crédito, sea como quiera, pero que multipliquen las fuerzas vitales de aquel país, tan reducido hoy á la anemia por el exceso de la usura y la falta de crédito.

Hace tambien suma falta, como artículo de primera necesidad, el ferro-carril de circunvalacion, y se necesitan, si no dos puertos francos, porque este es un problema bastante delicado, por lo ménos que se facilite la instalacion de grandes almacenes de depósito y que se haga la limpia en el puerto de la capital y en el de Mayagüez; se necesita, en fin, que nos preparemos para ese gran dia de la civilizacion moderna y del progreso del mundo; para esa gran trasformacion de todas aquellas regiones, para que no vengan á disfrutar las Antillas extranjeras vecinas á las nuestras, las ventajas á que las española tienen derecho por su posicion sin igual.

En realidad, poco se me alcanza ya que decir; quedan, ciertamente, muchos otros puntos de interés, pero no he de molestar más la atencion de la Cámara, á la que ruego me dispense por el tiempo que la he molestado. No terminaré, sin embargo, sin insistir sobre lo que más me hiere, no personalmente, sino como ciudadano español y como representante de Puerto Rico, sobre esa dificultad que hemos de tener los actuales representantes de aquella provincia y los que vengan despues que nosotros, si sigue el censo actual, porque parecemos Diputados *capitis-diminuidos*. Y aun así, prefiero suponer que procedemos de un vicio del cuerpo electoral, á admitir la ofensa que el Sr. Ministro de Ultramar hizo al cuerpo electoral de Puerto-Rico cuando dijo que los electores de aquel país no van á votar porque no tienen aficion al sufragio ni al ejercicio de sus derechos. Esto me recuerda la frase de Glocester cuando de los hijos de Eduardo, á quien sacrifica, dice: «estos niños precoces viven poco;» lo que parodia el Sr. Ministro de Ultramar diciendo: «estos pueblos á quienes no se les da voto, no tienen aficion á votar.» Déseles el derecho, y verá el Ministro si votan con fe y con entusiasmo.

Antes de hacer punto final á este mal compaginado discurso, he de contestar préviamente á una objecion que es fácil se me haga, y es la de que todo esto no es pertinente á la cuestion de presupuestos,

y ha podido tratarse por medio de proposiciones de ley ó de una interpelacion especial. Dos razones he tenido para no ocuparme en estos asuntos hasta la presente discusion: primero, que los debates importantes que se establecen aquí respecto de la política antillana, se refieren á toda la política en general, y la de Cuba absorbe á la de Puerto-Rico, y en muchos puntos se debe tratar de Puerto-Rico aparte de Cuba.

Y por último, respecto á las reformas, ya que vamos retrocediendo tanto, no se extrañará el Gobierno ni el país de que los representantes de la pequeña Antilla imitemos la conducta de los antiguos Procuradores á Córtes, que antes de otorgar la cantidad que se les pedia presentaban el memorial de las reformas legítimas reclamadas por las ciudades y demandaban la satisfaccion de los agravios recibidos que exigian plena reparacion de los Poderes públicos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): A fin de no cansar á la Cámara con repetidos discursos, es mi ánimo, segun manifesté antes, ocuparme al resumir el debate, de todos los argumentos expuestos en contra del presupuesto de Puerto-Rico. No extrañará, pues, el Sr. Mellado que yo aplace probablemente hasta mañana mi contestacion á lo que S. S. ha manifestado respecto á la cuestion económica; pero S. S. ha dicho algo acerca de lo cual yo me creo en el deber de dar inmediatamente una explicacion.

Su señoría, repitiendo aquí algo que el Sr. Alcalá del Olmo ha manifestado, ha tenido por conveniente dirigirme un cargo respecto de cierto estigma, ó mejor dicho, de cierta calificacion que yo he hecho de los Diputados por Puerto-Rico.

Nada ha estado más lejos de mi ánimo que ofenderlos.

He dado en la otra Cámara las explicaciones necesarias; pero por aquello de que lo que abunda no daña, no tengo inconveniente en repetirlas ahora.

Me atacaba en una sesion el Sr. Labra de haber influido como Gobierno en las elecciones celebradas en Puerto-Rico, y poniendo de manifiesto la indepencia con que proceden los colegios electorales de la isla de Cuba, concluia por establecer una diferencia desfavorable para Puerto-Rico, y cuya responsabilidad hacía pesar toda sobre el Gobierno. Hube yo entonces, á guisa de defensa, de manifestarle que si existia esa diferencia, no debia culparse al Gobierno, sino que la responsabilidad entera habria de recaer sobre los colegios de Puerto-Rico. Y decia yo: «no estoy distante de reconocer que no hay en algunos distritos de Puerto-Rico (y hacía salvedades y reservas) aquel vivo espíritu político, aquel fuego, aquel amor al ejercicio de los derechos políticos que hay, por regla general, en los distritos de la isla de Cuba, y el Gobierno no puede remediarlo.» ¿Daba yo á entender por eso que los distritos de Puerto-Rico no tienen amor á sus derechos políticos? No, en modo alguno; yo asentaba un hecho: que no habia en la totalidad de sus distritos, con salvedades y reservas, aquel amor, aquel vivo espíritu político que hay en los colegios de la isla de Cuba. No era esto negar ni afirmar que no hubiese en los colegios de Puerto-Rico amor al ejercicio de sus derechos.

¿Qué duda tiene que en las diversas localidades que componen el territorio español no existe el mismo fuego para el ejercicio del derecho electoral, y que unos distritos se adelantan, se anticipan, y pugnan por anticiparse á otros en esto de indicar sus candidatos, de elegirlos y de trabajar por ellos? Pues bien; al aplicar este fenómeno á Puerto-Rico en el sentido de no ser de áquellos que más se distinguen en anticiparse, en adelantarse á indicar sus candidatos, yo no creia que hacía ofensa alguna á la isla de Puerto-Rico en el terreno político, ni en el ejercicio del derecho electoral.

Interrogado por el Sr. Senador Alfonzo, dí ámplias explicaciones en la otra Cámara; repito mis salvedades y mis reservas, y no tengo que añadir nada á lo que entonces dije, sino afirmar que al establecer lo que establecí creia hacer historia; que en modo alguno creia ofender, ni fué mi ánimo ofender á la isla de Puerto-Rico; y que del mismo modo que al afirmar que un determinado indivíduo tiene más ingenio, tiene más rica imaginacion que otro, no se le niega á éste con quien se le compara ingenio é imaginacion, nadie tiene el derecho de decir que yo he negado á la isla de Puerto-Rico el necesario espíritu político y el necesario amor á sus derechos, sin los cuales no es posible acertadamente desempeñar estos derechos y concurrir al juego de las instituciones representativas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedano y Ayestarán tiene la palabra, tercero en pró, como de la Comision.

El Sr. **SEDANO Y AYESTARAN**: Al comenzar su discurso mi muy querido amigo y compañero en la prensa, Sr. Mellado, pidió la benevolencia de la Cámara con una modestia que si es digna de aplauso, en cambio no la justifica ni poco ni mucho el elocuente discurso del director de *El Imparcial*, que representa y proclama el cuidado con que S. S. estudia las cuestiones antillanas, así como el interés que le inspira la prosperidad de la isla de Puerto-Rico, que ambos representamos en estas Córtes. Pero si S. S. creia necesitar de esa benevolencia, yo declaro solemnemente que á mí me hace mayor falta, pues no solamente es difícil discutir con un polemista tan hábil como el Sr. Mellado, sino que los deberes que impone el hablar en nombre de una Comision tan importante como ésta, de la que tengo el honor de formar parte, es siempre camino escabroso para todas aquellas personas que carecen, como me pasa á mí, de hábito parlamentario. Sustituiré la falta de estos medios departiendo con la mayor lealtad y procurando llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de mis afirmaciones sobre la bondad del dictámen que se discute, el cual es producto de un minucioso estudio de las necesidades de la isla, estudio hecho con el mayor celo por la Comision. Y conste que la satisfaccion de la Comision y el agrado del Diputado que os dirige la palabra hubiera sido mucho mayor si consideraciones que no han podido ménos de ser tomadas en cuenta le hubieran permitido introducir otras economías en el presupuesto de gastos, á fin de que apareciese un superavit mucho mayor; y esta declaracion es de suma importancia, cuanto que en el dictámen se consigna por superavit la cantidad nada despreciable de 41.252'56 pesos, cantidad que podia haberse aumentado si la Comision, con un fin egoista, hubiera buscado mayor gloria para su trabajo, olvidando los servicios de obras públicas, y especialmente los de carreteras, puertos é instruccion

pública, estampando en el dictámen un superavit de 70.990 pesos, que es la cifra líquida que arrojan las economías hechas solamente en el presupuesto de Guerra, en cuya obra tengo que hacer público, como ya lo ha hecho la Comision en su dictámen, y conste que lo hago con el mayor gusto, que el Sr. Ministro del ramo nos auxilió mucho para castigar el capítulo de Guerra, que, como es sabido, es siempre uno de los servicios más costosos para el Estado, no tan solo en las islas de Cuba y Puerto-Rico, sino en la misma Península. La Comision, pues, desde la primera sesion que celebró, fijó en ese servicio su atencion, comprendiendo la necesidad de disminuir gastos que no perjudicasen directamente á los oficiales del ejército, que siempre deben merecer la consideracion á que tienen derecho por sus brillantes servicios, tanto en la Península como en las provincias españolas de allende los mares. La Comision sabe que estas reducciones serán aplaudidas por el mismo ejército insular, porque ese ejército lo forman españoles entusiastas que tienen demostrado que sacrifican siempre sus comodidades por el bien de su Patria.

En dos partes puede dividirse el discurso del señor Mellado. En la primera hace S. S. apreciaciones de política colonial, inspiradas por los buenos deseos que siente S. S. hácia los habitantes de la isla de Puerto-Rico; y yo declaro que agradeciendo en extremo la honra de haber sido elegido Diputado á Córtes por el distrito de Rio-Piedras, me preocupo tanto como S. S. por que aquellos habitantes gocen de todos los beneficios de nuestra legislacion y de nuestras costumbres políticas que sean compatibles con las conveniencias del momento; deseo que la madre Patria se ocupe con el mayor cariño de los antillanos, dando toda clase de facilidades para el desarrollo de sus intereses morales y materiales; excito al Gobierno de S. M. para que busque pronto resolucion favorable á la crísis mercantil é industrial que en los presentes momentos agobia á Puerto-Rico; pero lo que no puedo dejar de rectificar es la aseveracion hecha por el Sr. Mellado, de que el partido conservador y sus ilustres jefes siempre han ostentado un carácter reaccionario en su política antillana.

Aunque los deberes de indivíduo de la Comision de presupuestos me impiden entrar en un debate político, me permitiré solo añadir á esa rectificacion el recuerdo de la conducta observada siempre por el ilustre jefe del partido conservador, Sr. Cánovas del Castillo, jefe del actual Gobierno, que desde 1865 viene ocupándose de la manera de llevar beneficios innumerables á las islas de Cuba y Puerto-Rico, y en esa fecha, cuando nadie se preocupaba de su inmediata solucion, estudiaba la importantísima cuestion de la abolicion de la esclavitud, que más tarde resolvieron, con mucha gloria para ellas, las Cámaras españolas.

Aquellos desvelos permiten que hoy tengamos en la ley electoral para Diputados á Córtes el art. 141, que es la declaracion solemnísima de que ha terminado aquella diferencia horrible de razas, diferencia que nos humillaba, y dentro de muy poco tiempo podrán presentar su candidatura en los comicios electorales para la representacion en Córtes cuantas personas tengan derecho á figurar en el censo electoral, sin que sea razon para impedírselo las diferencias del color. Esta conquista de la civilizacion, que nos honra, se debe, Sres. Diputados, en gran parte, á la política del Sr. Cánovas del Castillo; es el resultado de aquella Junta de informacion reunida en Madrid por el decreto de 25 de Noviembre de 1865, decreto que lleva al pié la firma del actual Presidente del Consejo de Ministros. Esta Junta de informacion propuso otras reformas políticas importantísimas que facilitaron el gran paso dado por aquellas lejanas tierras al perder el carácter de colonia, carácter siempre odioso, para ostentar el de provincias españolas.

Hoy rigen en Puerto-Rico casi todas las leyes de la Península, si bien con ligeras modificaciones introducidas por las necesidades y conveniencias políticas y sociales de aquellas islas.

Pero no terminan aquí los beneficios hechos por el Sr. Cánovas á aquellas provincias. Despues de la gloriosa restauracion de D. Alfonso XII, este hombre público al ocupar nuevamente el poder abre las puertas del Parlamento á los representantes antillanos, puertas que habian estado cerradas desde el año 37, en que por una ley de los progresistas habia sido arrojada del Parlamento su representacion. Pero al hacer esta justicia á mis amigos, quiero separarme del camino empleado por el Sr. Mellado, recabando toda la gloria de las reformas para sus correligionarios y echando las culpas de los males de las islas de Cuba y Puerto-Rico á los conservadores. Yo declaro que tanto los Gobiernos que han precedido al partido conservador como los que le han sucedido, han hecho mucho por Cuba y Puerto-Rico, se han preocupado de sus necesidades y apresurado á llevar á esas islas las mismas leyes que, como he dicho antes, disfrutamos en la Península, si bien con aquellas reformas y modificaciones imprescindibles.

Estas reformas son muy necesarias, y buena prueba de ello es que Naciones tan liberales como lo es la República francesa, conserva en la ley de departamentos un capítulo especial para las colonias, en cuyo capítulo se limitan los derechos, se restringen las leyes y se hacen grandes modificaciones; porque así como un niño no puede empezar á comer tomando igual cantidad de alimento que un adulto, es evidente que las reformas políticas y sociales deben implantarse en los países con cierta prudencia y paulatinamente, á fin de evitar complicaciones en perjuicio de los mismos á quien se quiere beneficiar; y por último, ved, Sres. Diputados, cómo la libertad en Inglaterra es bien cáuta en llevar reformas á sus colonias asiáticas.

La falta de hábito de Parlamento me ha hecho entrar en la cuestion política cuando realmente no debia haberlo hecho. Por ello ruego á la Cámara me dispense, y paso desde luego á contestar las observaciones que ha hecho el Sr. Mellado sobre el presupuesto de Puerto-Rico.

Yo agradezco, y la Comision agradece tambien mucho la felicitacion que le ha dirigido el Sr. Mellado con motivo del dictámen que ha presentado; dictámen que es uno de los más económicos que se han traido á esta Cámara; porque mientras que el presupuesto de Puerto-Rico correspondiente al año de 1883 á 84, hecho por los liberales, arrojaba un gasto de 3.926.000 pesos y un déficit de 6.708 pesos, en cambio el de 1885 á 86 es de 3.744.000 pesos, arrojando un superavit de 41.252'56 pesos, despues de haber aumentado las consignaciones establecidas por el Gobierno para algunos servicios del presupuesto.

Desgraciadamente, y esto lo lamento tanto como

el Sr. Mellado, ha habido necesidad de crear en este presupuesto tributos extraordinarios; pero alguno de estos tributos es natural consecuencia (y me refiero al impuesto de derechos reales) del establecimiento del Registro civil de la propiedad en Puerto-Rico; mejora importantísima que por mucho tiempo venía pedida por aquella provincia como medio de dar garantías positivas á los propietarios.

No he de extenderme más al defender este impuesto, porque de él se ha ocupado con detenimiento mi digno amigo y compañero el Sr. Lastres.

El Sr. Mellado se ha ocupado tambien de los consumos, si bien con mayor brevedad que lo hizo ayer en su discurso el Sr. Alcalá del Olmo, y tanto uno como otro orador han combatido este impuesto indirecto por creer que iban á perjudicar á los leales habitantes de aquella isla, y sobre todo á las clases menesterosas, como sucede actualmente en la Península.

Está equivocado el Sr. Mellado en cuanto á la forma en que cree que se establecen los consumos. Los consumos se establecen solamente sobre las bebidas alcohólicas, y no sobre las primeras materias, que sería en su caso lo que perjudicaria á las clases pobres. Este tributo ha sido propuesto muchas veces por las mismas autoridades de Puerto-Rico, las unas con objeto de proteger la industria del país, pues con las modificaciones del aguardiente producen buenos licores las fábricas hoy establecidas en distintos puntos, y por las otras se solicitaba este gravámen con el fin de hacer más costosas las bebidas alcohólicas, tratando por este medio de poner coto al vicio que dominaba en algunas clases de aquella isla, y que perjudicaba la salud de una manera tan alarmante, que no pocas veces ha preocupado á las autoridades insulares.

De todo esto se ha ocupado tambien el Sr. Lastres, y nada tengo yo que añadir.

Es verdad que el capítulo de Fomento está mal dotado, como están mal dotados tambien desgraciadamente los servicios de Fomento en la Península; pero esto, lo mismo aquí que en Puerto-Rico, tiene su razon de ser en la situacion triste y poco desahogada del Tesoro del Estado. La Comision con mucho gusto hubiera consignado para el servicio de construccion y conservacion de las carreteras una cantidad triple ó cuádruple de la que aparece en el dictámen, cantidad que es mucho mayor que la propuesta por el Gobierno, porque entiende la Comision que para el mayor desarrollo de los intereses materiales en la pequeña Antilla es indispensable el aumento de vías de comunicacion que ponga fin al hecho que yo califico de escandaloso, y que casi no creerán los Sres. Diputados, de que el arrastre del café desde el interior de la isla á las costas cueste doble que el flete hasta cualquier puerto de España, y este recargo en la produccion más importante despues del azúcar desaparecerá cuando Puerto-Rico tenga una red de carreteras bien conservadas; pero á pesar de que reconoce esta necesidad, la Comision no ha podido aumentar á lo propuesto por el Gobierno más que la cantidad de 40.000 pesos, porque del restante de las economías tenia que reservarse parte para aumentar lo consignado para puertos é instruccion pública, servicios importantísimos que desgraciadamente no tienen toda la necesaria dotacion para darles el grado de esplendor que se merece un pueblo de tan buenas condiciones como lo es el de Puerto-Rico, á quien quiero y admiro con la fe y el entusiasmo de quien ha nacido en América.

No hemos querido ni podido aumentar esos capítulos del presupuesto de Fomento, porque hubiera dado por resultado que en lugar de poder contar con un superavit, el resultado del presupuesto de 188 -86 sería tener un déficit, como ha sucedido en los anteriores, y no solamente hubiéramos merecido las censuras de los Diputados de la oposicion, sino que sería muy grave en los momentos actuales crear dificultades en la realizacion de este presupuesto.

Se nos ha combatido tambien por ser exigua la cantidad para material de escuelas. Yo entiendo que ésta no es nada excesiva, porque siempre son escasas las cantidades que se emplean en la enseñanza de los pueblos; pero hay que ser justos y recordar que las autoridades de Puerto-Rico han manifestado distintas veces que aquellos Municipios, con un desprendimiento que les honra, y comprendiendo que la base de la libertad debe fundarse en la mayor ilustracion de todas las clases sociales, fijan en sus presupuestos grandes cantidades para el sostenimiento de las escuelas de instruccion primaria, y esta es la razon por que esas escuelas no se encuentran en la situacion deplorable que cree el Sr. Mellado. Y conste que esta manifestacion no la hace la Comision por el solo gusto de defender su dictámen. pues el hecho lo confirman datos oficiales, documentos que existen en el Ministerio y que son timbres de gloria para los Municipios puertorriqueños.

¡Ojalá todos los ramos de la administracion estuvieran tan bien dotados como lo están hoy las escuelas de Puerto-Rico!

La Comision, que conoce los servicios que presta la Sociedad protectora de instruccion pública de Mayagüez, ha acordado proponer se le conceda una subvencion de 1.200 pesos.

Antes de dejar de ocuparme del ramo de instruccion pública, manifestaré al Sr. Mellado que dentro de la Comision defendí con ardor el establecimiento de una Universidad literaria en San Juan de Puerto-Rico, á fin de que los jóvenes no tuvieran que salir de la provincia y surcar los mares para estudiar lejos de sus familias y haciendo enormes gastos, las facultades mayores, y ví que era vano empeño, pues á pesar de los buenos deseos de mis queridos compañeros, éstos se estrellaban ante las dificultades que ofrecen los gastos de instalacion, y sobre todo los del sostenimiento de un establecimiento que tanto bien podia reportar.

Dicho esto, me interesa tratar el punto relativo á la continuacion de la Guardia civil en Puerto-Rico.

El Sr. Mellado, en uno de los brillantes párrafos de su discurso, y en la parte dedicada á justificar los perjuicios que se irrogan á Puerto-Rico por seguir siempre y como obligada por la fatalidad la manera de ser de su hermana la isla de Cuba, nos ha dicho que en Puerto-Rico se conserva el benemérito cuerpo de la Guardia civil, que es inútil en la isla, pues los voluntarios y vecinos se bastan para la seguridad de los ciudadanos y vigilar los campos, dada la tranquilidad que reina en el país, solo por imitar á Cuba, imitacion que cuesta no pocos miles de duros consignados en el presupuesto para el sostenimiento de ese cuerpo; y aunque no quiero entrar en el fondo de la cuestion sobre esos antagonismos, en los que, dicho sea de paso, no creo, me permitiré

recordar al Diputado de la oposicion que hemos reducido los gastos de la Guardia civil hasta el punto de suprimir 159 guardias, cuyo sostenimiento costaba 24.411 pesos; pero lo que es imposible es suprimirla del todo en la isla de Puerto-Rico, por los incendios que están allí ocurriendo todos los dias, de los cuales se ocupa con escándalo la prensa, y que, segun opinion de muchos, los produce una asociacion miserable formada con el único objeto de llevar la miseria y el espanto á aquella bellísima provincia; y mientras subsistan esos crímenes es menester sostener allí la Guardia civil, para que sirva de garantía á los hombres honrados que están expuestos á perder su fortuna y aun la vida.

En la Comision ha dominado una sola idea, la de llevar economías al presupuesto, y buena prueba es que no se ha limitado á suprimir el número de guardias, sino que por el art. 16 de la parte dispositiva del proyecto que se discute, autoriza especialmente al Sr. Ministro de la Guerra, en una forma que es más bien recomendacion vivísima, para que reforme la organizacion del cuerpo de la Guardia civil de manera que al suprimirse tambien oficiales resulten mayores economías dentro de ese servicio necesario en la isla.

Es muy delicada hoy, Sres. Diputados, la cuestion monetaria en Puerto-Rico, pues las transacciones se hacen con dificultad grande. Esto lo sabemos á ciencia cierta, pero no es motivo para que el Sr. Mellado haga cargos severos á la Comision porque no ha buscado solucion al conflicto; y no lo ha hecho, téngalo entendido S. S., porque carece de facultades; y aunque así no fuera, el Sr. Mellado debe comprender que en el corto tiempo que se le da á una Comision para emitir dictámen sobre los presupuestos de Puerto-Rico, es imposible analizar y aquilatar una cuestion por sí tan grave, que tanto preocupa á las personas que nos interesamos por el bienestar de Puerto-Rico. De esta cuestion se ocupará con detenimiento el Gobierno, y para ello quedará autorizado si el Congreso aprueba nuestro dictámen; y al concretarnos á proponer simplemente esta autorizacion, hemos hecho exactamente lo mismo que hicieron los amigos políticos del señor Sagasta. La Comision de presupuestos de aquella época tampoco pudo resolver cuestion tan grave, limitándose á dejarla á la iniciativa del Gobierno, como resulta de este dictámen; pero seguro debe estar el Congreso y el país, que el digno Sr. Ministro de Ultramar atenderá este asunto con el mismo celo con que cuida de todo aquello que puede beneficiar directa ó indirectamente á las provincias antillanas.

Como quiera que el Sr. Mellado se preocupa mucho porque en los presupuestos no existe, segun apreciacion de S. S., cantidad bastante para proceder á la limpieza de los puertos de la isla, es necesario que no eche en olvido el Sr. Mellado que para efectuar este servicio en algunos de los puertos se ha aumentado por la Comision la cantidad presupuestada por el señor Ministro de Ultramar, y además, que estos servicios se costean completamente en la capital con impuestos locales y especiales que tiene á su disposicion la Junta de puerto, creada con este fin. Y esta reforma se llevará á cabo en los demás puertos, á cuyo fin se ha ordenado la creacion de otras Juntas con idéntico fin que la de la capital.

Voy á concluir. Las horas reglamentarias están para terminar, y no deseo molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, y solo diré que estoy seguro que el Ministro de Ultramar atenderá las observaciones que ha hecho el Sr. Mellado sobre las medidas que necesariamente deben implantarse en Puerto-Rico para el desarrollo de la riqueza; y en cuanto á la terminacion del expediente necesario para la construccion del ferro-carril de circunvalacion, que realmente estimo como un progreso para aquella isla, debo decirle al Sr. Mellado, para satisfaccion suya, que este expediente ha sido resuelto satisfactoriamente y ya se ha remitido á la isla de Puerto-Rico. Creo que esta es una noticia muy agradable para el Sr. Mellado, que le permitirá convencerse que en muchas reformas materiales se anticipa á sus deseos el Gobierno de Su Majestad.

Agradezco la benevolencia con que ha escuchado la Cámara mi discurso, sintiendo mucho no haber podido contestar de lleno á las consideraciones políticas hechas por el Sr. Mellado; espero que S. S. no lo tomará como una descortesía de la Comision, y que comprenderá el estrecho límite á que tienen que ajustarse los discursos pronunciados por los indivíduos de la Comision de presupuestos; y es más grande la pena, cuanto que esto me ha impedido justificar á aquellos de mis electores que lean este discurso, que las apreciaciones que he hecho de la conducta observada por los Gobiernos en las Antillas no las guía el cumplimiento de un deber de partido, sino la conciencia de que esa política ha de producir grandes beneficios á una de las provincias más queridas de la madre Patria, por la que siento inmenso cariño y mayor gratitud. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo á la del distrito de Lucena, provincia de Córdoba, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Martin de Cabrera y Valle (*Véase el* Diario *núm. 159, sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Cabrera y Valle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Cabrera y Valle.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla; y si bien contiene algunas protestas ó reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion: por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. José María O'Shea y Osorio, Conde de Arzarcollar, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Celedonio de Miguel y Gomez.=Félix Gonzalez Carballeda.=Julian Estéban Infantes.=Antonio Camacho del Rivero.=Fran-

cisco Fernandez de Henestrosa.=Francisco Rodriguez del Rey.=Luis Felipe Aguilera.=José Alvarez Mariño.=Ricardo Morenas de Tejada.»

Se concedió licencia para ausentarse de esta córte á asuntos de su profesion, á los Sres. Baselga y Sastron.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Quiroga á la base 1.ª del art. 16 del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de tres proyectos de ley, y el dictámen de la Comision de actas de que acaba de darse cuenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y veinte minutos.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras las de Alicante á Torrevieja y la de San Vicente á empalmar cerca de Villena con la de Madrid á Alicante.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Alicante pase por Santa Pola, Guardamar y Torrevieja, enlazando con la de Orihuela á Balsica, y otra que partiendo de San Vicente y pasando por Agost y Castalla, enlace frente á Onil con la general que pasa por Cocentaina, Alcoy y Villena.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Cervera termine en Pons.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferro-carril económico de Cervera á Pons, sin subvencion del Estado, y con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, sin perjuicio de las modificaciones que se acuerden, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Cervera, en la línea del Norte, termine en Pons, pasando por las poblaciones de Guisona y Agramunt, y estableciendo las estaciones intermedias que sean necesarias.

Art. 2.° Dicho ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho, por lo tanto, á expropiacion forzosa y aprovechamiento por la compañía concesionaria de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Como ferro-carril no subvencionado, tendrá derecho á la tarifa especial que para la introduccion del material fijo y móvil establece la ley de presupuestos de 1877-78.

Art. 4.° Dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá darse principio á las obras, prévio el depósito que exija la ley, debiendo aquellas quedar concluidas en el plazo de cuatro años, á cuyo término habrá de hallarse el camino dispuesto para explotacion con el material móvil correspondiente.

Art. 5.° La concesion será por noventa y nueve años y con sujecion á la ley general de ferro-carriles de 1877.

Y el Congreso de los Diputados la pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ayora á empalmar cerca de Albacete con la de Jaen á Cuenca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de Ayora (en la de Almansa á Cofrentes) y pasando por Carcelen, Alator, Casas de Juan Nuñez y Valdeganga, empalme cerca de Albacete con la carretera general de Jaen á Cuenca.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Esparraguera termine en la de Viladecabals á la Puda, cerca de Olesa de Monserrat.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Esparraguera ó sus inmediaciones, en la de primer órden de Madrid á Francia por La Junquera, y pasando por la colonia del Puig de Monserrat, termine en la de Viladecabals á la Puda lo más cerca posible de la villa de Olesa de Monserrat.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de servicio general el ferro-carril de Irún á Villanúa y los ramales de Sangüesa á Soria y Zaragoza, y autorizando al Gobierno para sacarlo á subasta.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de la estacion de Irún en la línea del Norte, termine en Villanúa, estacion del proyectado de Canfranc.

Art. 2.° Igualmente se declaran de servicio general los dos ramales que partiendo de Sangüesa, estacion de la línea principal, se dirijan, el primero á Soria, atravesando el Ebro por las inmediaciones de Tudela, y el segundo á Zaragoza.

Art. 3.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea y sus ramales con arreglo á la legislacion vigente, prévia aprobacion del proyecto y peticion, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion.

Art. 4.° Los ramales percibirán una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, y de una mitad la línea general, para lo que deberán calcularse con la debida separacion los presupuestos de aquellos y ésta. Una y otros disfrutarán además exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente aprobada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 5.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea y sus ramales, podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 6.° El Gobierno fijará los plazos total y parciales para la ejecucion, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Quiroga, á la base 1.ª del artículo 16 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que la base 1.ª del art. 16 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion, se redacte en la forma siguiente:

«1.ª Comprender en un solo escalafon el personal del cuerpo general activo de la armada y el perteneciente á la reserva, tomando por base para la antigüedad en cada empleo la fecha del último Real despacho; sin que por esto pueda en concepto alguno mejorar los derechos y ventajas de los procedentes de una y otra escala, pues así como los primeros servirán indistintamente toda clase de destinos á bordo y en tierra, pudiendo ascender hasta la jerarquía de almirante, los segundos podrán desempeñar únicamente toda clase de destinos en tierra y tendrán limitado su ascenso hasta capitan de navío de primera clase inclusive.»

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=Benigno Quiroga.=Joaquin Becerra Armesto.=Manuel Crespo Quintana. = Manuel de Eguilior. = Manuel Bea.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 30 DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de haberse constituido la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla á la frontera de Portugal.=Se acuerda comunicar á los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion el ruego del Sr. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio) para que atiendan con premura al remedio para la extincion de la langosta que tanto aflige á la provincia de Ciudad-Real.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones, una de la villa de Puerto-Real (Cádiz), y otra de los trabajadores del arsenal de la Carraca, contra la supresion de aquel departamento.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales.=Apoyada por el Sr. Eguilior, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Pacheco ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso el expediente formado para el reglamento del Conservatorio de artes y oficios, y pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion por qué causa continúa vacante desde hace ocho meses el distrito de Corcubion.=Se acuerda poner en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros, así el ruego como la pregunta del Sr. Pacheco.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de tres proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los siguientes: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Argoños al Puntal; segundo, asimismo la de Alazores á El Boquete; y tercero, sobre cuentas generales del Estado, correspondientes al ejercicio de 1867-68.=Discusion del dictámen de la Comision de actas acerca de la del distrito de Cazalla de la Sierra y admision del Sr. Conde de Arzarcollar.=Discurso en contra, del Sr. Becerra Armesto.=Del Sr. Dominguez, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y sin más debate se aprueba el dictámen y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Conde de Arzarcollar.=Se aprueba sin discusion el dictámen estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba.=Pasa á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de Puerto-Rico.=Discurso del señor Ministro de Ultramar.=Se suspende la discusion para entrar á jurar un Sr. Diputado.=Jura y toma asiento el Sr. Conde de Arzarcollar.=Continúa la discusion.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Caspe, Alcalá del Olmo y Mellado.=Se procede á la discusion por secciones.=Antes de procederse á la discusion de la totalidad por secciones, hacen nuevas rectificaciones los Sres. Mellado y Ministro de Ultramar, procediéndose en seguida á la discusion de la seccion primera del presupuesto de gastos, «Obligaciones generales.»=Discurso del Sr. Labra, primero en contra, prorrogándose la sesion para terminarlo.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Tort y Martorell, electo por el distrito de la Seo de Urgel.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Morata á Calcena.=El Congreso acuerda que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Corcubion, vacante por haber cesado

en el cargo de Diputado el Sr. D. Juan del Nido.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la estacion de Morata á Calcena.=Orden del dia para el lúnes: los asuntos pendientes de la de hoy; aprobacion definitiva de un proyecto de ley, y el dictámen que se ha leido.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando la concesion del ferro-carril en la línea de Mérida á Sevilla á la frontera de Portugal habia elegido presidente al Sr. Conde de Villanueva de Perales y secretario al Sr. Conde de Sallent.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir un ruego al Gobierno de S. M., y en particular á los señores Ministros de la Gobernacion y de Fomento; y no hallándose presente ninguno de estos señores, suplico á la Mesa ponga en su conocimiento el ruego que voy á tener la honra de dirigirles.

Conocido es, por lo que la prensa viene repitiendo diariamente, el estado aflictivo en que se encuentra la provincia de Ciudad-Real por efecto de la plaga de langosta que la asola; y tambien se ha hecho presente por la misma prensa que el Gobierno de Su Majestad piensa tomar algunas medidas para ayudar á los pueblos á destruir el insecto. Las medidas que el Gobierno se proponga adoptar, es de todo punto conveniente que lo haga con grandísima premura, sin perder dia ni hora, porque si el remedio ha de ser útil, tiene que aplicarse inmediatamente, toda vez que dentro de muy pocos dias el insecto ha de levantar el vuelo, y desde ese momento ya es completamente inútil todo remedio.

Los pueblos que más padecen por efecto de esta plaga, son casi todos los del distrito de Infantes; y en particular Montiel, Alhambra, Villanueva de la Fuente, Carrizosa y otros, son realmente los focos de la langosta en los seis ó siete años que viene afligiendo la plaga á esa provincia. De este distrito la plaga se ha extendido por toda la provincia de Ciudad-Real, y hoy ya no es solo esta provincia la que sufre consecuencias dolorosas; son ya varias de las provincias limítrofes.

Yo ruego encarecidamente al Gobierno de Su Majestad que las medidas que se proponga tomar para la extincion de la plaga, las adopte con toda la brevedad posible, á fin de que los auxilios que pueda prestar y que indudablemente prestará á los pueblos por efecto de trasferencias de crédito que se hagan en los Ministerios, se lleven á efecto sin perder un solo instante, á fin de que no queden arruinados por completo, como quedarán seguramente, la mayor parte de los pueblos de la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para presentar dos exposiciones de la villa de Puerto-Real, provincia de Cádiz.

La primera de ellas, suscrita por el digno alcalde y Ayuntamiento, siempre celosos por los intereses que les están encomendados, y más de mil vecinos pertenecientes á todos los partidos y clases sociales, á fin de que pase á la Comision que entiende en el proyecto de ley de reorganizacion de la armada. Ruego á la Mesa que dé conocimiento de ella, para que la Cámara se entere de las razones que exponen los interesados, á fin de que se tengan en cuenta las observaciones que hacen rogando que se deseche el dictámen en la parte que se refiere al arriendo á una empresa particular del arsenal de la Carraca.

Y la segunda exposicion, suscrita por una comision de los trabajadores que viven en aquella villa y que ganan su sustento en el arsenal, fué entregada al alcalde del pueblo en la tarde del 27 en los momentos en que se celebró una manifestacion popular; porque hay que tener presente, Sres. Diputados, que las palabras pronunciadas aquí la otra tarde por el Sr. Moret no han sido bastantes á calmar la intranquilidad producida con la presentacion de ese proyecto de ley, que de aprobarse, sería la ruina total de aquella comarca.

Vuelvo, pues, á rogar á la Mesa que pasen estas dos exposiciones á la Comision que entiende en el proyecto de reorganizacion de fuerzas navales.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasarán á dicha Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Eguilior, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 156, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, breves palabras bastarán para demostrar al Congreso la procedencia de la proposicion de que un Sr. Secretario acaba de dar lectura, encaminada á que se declare puerto de interés general el de Castro-Urdiales, en la provincia de Santander.

Desde la más remota antigüedad figura Castro-Urdiales como puerto importante del Cantábrico, y testimonio de ello nos da la historia romana y los restos de aquella antigua civilizacion que aun se conservan en la villa, á pesar de la piqueta demoledora que ha destruido algunos de ellos para los servicios que cada dia demanda más imperiosamente la vida moderna.

En la larga guerra de la reconquista aparece tambien el puerto de Castro-Urdiales con los de Laredo y San Vicente de la Barquera, enviando á Sevilla sus naves, que al mando del almirante Bonifaz rompen la cadena de la Torre del Oro, entregando al ejército cristiano aquella codiciada ciudad.

En la guerra de la Independencia es Castro-Urdiales baluarte de la patria, y asaltada é incendiada la poblacion por el ejército francés, es recuperada por las fuerzas nacionales, auxiliadas por la escuadra inglesa, entonces nuestra aliada.

En las dos últimas guerras civiles, Castro-Urdiales, fiel al Gobierno y colocada como centinela avanzado en la raya de la provincia de Vizcaya, sirve de punto de apoyo á las fuerzas liberales.

Luchando sin descanso, se organizan allí los ejércitos que una y otra vez habían de acudir á Bilbao levantando sus largos asedios.

Estos timbres de gloria de los hijos de Castro, si bien debidos á su esfuerzo y valor personales, no hubieran podido alcanzarse sin la bondad de su puerto, que le hacía ser por todos ambicionado y le daba la importancia que realmente tuvo siempre.

Si de la historia de las guerras pasamos á ocuparnos de los trabajos de la paz, veremos á Castro-Urdiales primeramente puerto famoso y pescador de ballenas; despues puerto importante, cuyo gremio negociaba tratados de pesca y navegacion, que eran respetados por los Monarcas, y últimamente, puerto de refugio para toda la navegacion costera del proceloso mar Cantábrico. Esta cualidad inestimable, que venía existiendo de hecho por la fuerza misma de las cosas, fué reconocida para los efectos legales por Real órden de 29 de Agosto de 1853, en vista de los informes del Ministerio de Marina y gobernadores de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Oviedo.

La ley de 7 de Mayo de 1880 no comprendió literalmente á Castro-Urdiales en la lista oficial de los puertos de interés general y de refugio; pero esta omision no le ha privado de sus dotes admirables, ni de ser siempre, además de un buen refugio, una salida natural para los minerales que de tiempo inmemorial se explotan en aquella zona, y cuya extraccion se ha desarrollado extraordinariamente en estos últimos años.

Precisamente por esta importancia comercial y minera de Castro-Urdiales, varias personas impetraron del Gobierno autorizacion para construir en la localidad obras de puerto, y despues de las luchas habituales cuando se presentan varios peticionarios de esta clase, el Gobierno otorgó una concesion que desgraciadamente no ha realizado las esperanzas que hiciera concebir, y ha contribuido á impedir la ejecucion de otras obras que hubieran hecho un gran servicio á Castro y al país en general. La concesion á que aludo está para caducar, y una vez que este hecho se realice, será indispensable emprender trabajos que respondan á las verdaderas necesidades de Castro-Urdiales. Aparte de la pesca, que se verifica allí con abundancia y facilidad; fuera de la fabricacion de conservas, que se desarrolla en aquella villa de una manera visible y notable, Castro-Urdiales debe ser el puerto por donde cómodamente se exporten los ricos y abundantes minerales de hierro de los criaderos comprendidos desde Onton hasta Sopuerta, en Salta-Caballo, Mioño y otros puntos, y así sucedería si reuniese las condiciones necesarias, no teniendo los minerales, objeto hoy ya de gran tráfico, que buscar su salida por Dicido, ensenada que no ofrece ni podrá ofrecer seguridad alguna á los buques.

Con estas breves consideraciones queda demostrada la procedencia de la proposicion que estoy apoyando, y la necesidad, por lo tanto, de que el puerto de Castro-Urdiales sea declarado de interés general, á fin de que más fácilmente se ejecuten en su dia las obras que demandan imperiosamente las importantes industrias allí establecidas, la navegacion costera y el comercio de exportacion, todo lo cual ha de aumentar la riqueza de aquel territorio y de la Nacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento, y no estando presente suplico á la Mesa tenga la bondad de ponerlo en su conocimiento, se sirva traer al Congreso el expediente formado para el reglamento del Conservatorio de artes y oficios.

Tambien deseaba dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, que asimismo ruego á la Mesa se sirva ponerla en conocimiento de S. S.

Hace ocho meses que está vacante el distrito de Corcubion, sin que se sepa qué causa haya podido dilatar el anuncio de esta vacante; y como esta situacion es anormal para dicho distrito, porque carece de representante, yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviera decir cuál ha sido el motivo del retraso, y además, que tenga la bondad de anunciar lo más pronto posible las elecciones para que esa vacante se cubra.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento los deseos de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de tres proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Argoños al Puntal. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 161, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de los Alazores á El Boquete. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre las cuentas generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1867-68. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas referente á la del distrito de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 160, sesion del 29 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra en contra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señores Diputados, se trata del acta de Cazalla de la Sierra, que ha dado lugar á gran discusion en Córtes anteriores, y que en estas Córtes no se ha discutido porque habiendo yo sido el encargado de impugnarla, no me encontré en el Congreso en el momento de ponerse á discusion.

En Cazalla de la Sierra ha seguido el Gobierno de S. M. el mismo procedimiento que ha seguido en todas las actas que se han discutido en este Congreso. Luchaban en las primeras elecciones los Sres. Castelló y Lopez Ayala, y en ellas obtuvo el Sr. Lopez Ayala 600 votos y el Sr. Castelló 451. En el expediente que entonces vino al Congreso pudieron ver los señores indivíduos de la Comision un sinnúmero de atropellos que en aquella eleccion se cometieron; y en la eleccion parcial recientemente verificada, ha sido separado el delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla con objeto de hacer posibles una porcion de atropellos que se trataba de cometer; han sido falsificadas las firmas en un pliego de interventores de la seccion de Guadalcanal, cuya falsificacion ha sido demostrada á presencia del juez, y el alcalde de Guadalcanal impidió á los interventores del Sr. Castelló que tomasen parte en la Mesa, cuyo hecho hace que el acta de esta seccion adolezca de vicio de nulidad.

Hay una porcion de documentos que espera el señor Castelló, que, como antes he dicho, ya luchó en las elecciones anteriores en ese mismo distrito, documentos que contribuirán á demostrar que el acta de Cazalla de la Sierra es un acta perfectamente ilegal. Y yo ruego á la Comision, que ya que la discusion de esta acta ha venido á debate cuando no lo esperábamos, tenga la bondad de aguardar á que vengan los documentos que cree necesarios el Sr. Castelló, y retire su dictámen para presentarlo de nuevo en la forma que estime oportuno despues que examine esos documentos. Espero, pues, que la Comision accederá á mi deseo.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo, de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Es muy natural que el Sr. Becerra Armesto quiera hacer los honores á un correligionario y amigo suyo, y que lo haga impugnando el dictámen de la Comision de actas sobre la de Cazalla de la Sierra, ya que no encuentra ahora S. S. otro medio mejor de cumplir con este deber de amistad.

Pero en la eleccion de Cazalla de la Si rra no hay nada, absolutamente nada que pueda justificar la pretension del Sr. Becerra Armesto para pedir que este dictámen se retire y aplace, como habrán comprendido los Sres. Diputados por las pocas palabras que S. S., que tan abundante de ellas es y que tanta facilidad tiene para decirlas buenas, ha pronunciado con motivo de la impugnacion que pretende hacer de este dictámen.

¿Qué ha dicho S. S. contra la eleccion del señor Conde de Arzarcollar? Tres hechos solamente ha citado S. S. En primer lugar, que se ha cambiado el delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, cuyo cambio, dice S. S., ha influido en la eleccion parcial de Cazalla de la Sierra, pero no lo ha probado en manera alguna; y yo creo que es lo más natural pensar que el cambio de delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla haya obedecido á necesidades del servicio que se hayan impuesto al Sr. Ministro de Hacienda; pero yo no veo, ni la encuentro, ni hay manera de encontrarla, ninguna especie de relacion entre este cambio, hecho en tiempo y condiciones legales, y la eleccion de Cazalla de la Sierra, ni en el expediente electoral hay nada que establezca relacion entre esos dos hechos, independientes y distintos uno de otro, ni el Sr. Becerra Armesto ha aducido ninguna prueba ni dato que la haga presumir siquiera.

El Sr. Becerra Armesto ninguna prueba trae que justifique la afirmacion que ha hecho, y no hay ni la más mínima, ni la más remota sospecha de que semejantes hechos puedan relacionarse entre sí.

Que en el escrutinio de interventores, segundo hecho de que se ha hecho cargo el Sr. Becerra Armesto, habia alguna firma falsa. Es cierto que resulta del acta de escrutinio de interventores, que un elector pidió que por la Junta del censo se exigiera la responsabilidad á los que firmaban el sobre de un pliego de propuesta garantizando las firmas que contenia éste, porque contenia una firma falsa; este es el hecho que resulta del acta. La Junta de escrutinio contestó que no habia computado la firma en cuestion desde el momento en que habia dudas sobre su autenticidad, y que no le correspondia á ella exigir la responsabilidad de una delincuencia que era además dudosa y que el mismo elector denunciante tenia el derecho de llevar á los tribunales, para que éstos se encargasen de castigar el delito, caso de que le hubiera.

Como ven los Sres. Diputados, este hecho de una firma que se supone falsa, en el cual podrá haber un delito, realmente no afecta en nada á la validez de la eleccion, mucho más cuando el computar ó no esa firma no alteraba la designacion de interventores que fueron nombrados.

El tercer hecho de que se hizo cargo el Sr. Becerra Armesto, es el de no haberse dado posesion á dos de los interventores legítimos de la Mesa de la seccion de Guadalcanal, desempeñando los cargos, en vez de los nombrados por la Junta del censo, otros dos electores designados por el alcalde presidente. Consta en el acta de esta seccion que no pudo darse posesion á dos de los interventores designados por la Junta del censo por no haberse presentado á la hora de constituirse la Mesa, por cuya razon el alcalde presidente llamó á otros dos electores para que los sustituyeran é hicieran sus veces, sin que exista ningun documento ni prueba que contradiga ni se oponga á lo que el acta acredita. En Guadalcanal se cumplió, pues, perfectamente lo que manda la ley. Pero es tambien evidente que aunque no se hubiera cumplido, este vicio no podria afectar de ninguna manera á la validez de la eleccion.

Los Sres. Diputados se podrán convencer fácilmente de ello si tienen en cuenta la totalidad de los electores de la seccion de Guadalcanal y la mayoría de votos que obtuvo el Sr. Conde de Arzarcollar sobre el Sr. Castelló. El número total de electores de la seccion de Guadalcanal, donde ocurrió ese hecho, es de 193: votaron 132; de ellos, 74 al Sr. Conde de Arzarcollar, 37 al Sr. Castelló y 21 á otro candidato, al señor Nuñez de Prado. Por consiguiente, las oposiciones tuvieron en esta seccion una votacion bastante nutrida; pero como quiera que el Sr. Conde de Arzarcollar

ha sacado ventaja al Sr. Castelló, segun el cómputo hecho en el escrutinio general, que no se ha impugnado en manera alguna por el Sr. Becerra Armesto, porque no podia impugnarse, de 263 votos, aunque se anularan los votos de la seccion de Guadalcanal, y aunque se computaran todos los votos de esta seccion, que son 193, al Sr. Castelló, siempre quedaria muy inferior en votos al Sr. Conde de Arzarcollar.

Véase, pues, cómo el único hecho citado por el señor Becerra Armesto, que sin tener importancia tampoco, es el que la tiene mayor de los tres que le han servido de fundamento para su impugnacion, no tiene fuerza alguna contra la perfecta validez del acta de Cazalla.

Dicho esto, y en vista de un expediente tan sencillo, de un expediente tan claro como el del acta de Cazalla, donde resulta tan perfectamente demostrada la legalidad de la eleccion del Sr. Conde de Arzarcollar, no necesito decir más sino que, aun sintiéndolo mucho, la Comision no puede acceder al deseo del señor Becerra Armesto de retirar el dictámen que la misma Comision ha dado con perfecto conocimiento de causa, despues de un detenido estudio de todos los documentos que trae el expediente y del conocimiento más exacto de los hechos. Crea el Sr. Becerra Armesto que la Comision tiene ese conocimiento perfecto, y lo tiene especialmente su presidente, que es de la misma provincia donde está ese distrito, que conoce muy bien todas las secciones y aun los electores, y que ha adquirido la completa evidencia de la legalidad de la eleccion de que se trata.

Despues de esto, no extrañará el Sr. Becerra Armesto que la Comision no pueda esperar á que vengan los documentos de que S. S. ha hablado, acerca de los hechos que S. S. acaba de mencionar, y que creo haber demostrado perfectamente que no pueden afectar en manera alguna á la perfecta legalidad de la eleccion.

Pido, pues, al Congreso que se sirva aprobar el dictámen que hemos tenido el honor de presentar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Bien sé, Sres. Diputados, que las actas vienen de tal manera amañadas de las provincias, que no se puede exigir de la Comision del Congreso que haya de dar dictámen sobre ellas, que lleve á su exámen todo el espíritu de imparcialidad que es necesario, porque para esto es preciso mucho tiempo, y en realidad, si se siguiera este procedimiento, no llegaria á constituirse el Congreso.

Ha dicho mi distinguido amigo el Sr. Dominguez que los interventores de la seccion de Guadalcanal no habian llegado á tiempo, y que esta habia sido la causa por la cual no habian formado parte de la Mesa. Esta teoría de los interventores que no llegan á tiempo, ya sabemos que es el fundamento de casi todas las ilegalidades.

Yo me he levantado, más que á nada, á hacer esta protesta en nombre de los electores del Sr. Castelló, sobre todo en los momentos en que tenemos noticia de lo ocurrido en la Seo de Urgel y en otros puntos.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Dos solas palabras, más por cortesía hácia mi digno amigo el señor Becerra Armesto, que como rectificacion á lo que acaba de decir.

Su señoría desea que conste la protesta que los electores del Sr. Castelló hacen por el autorizado conducto de S. S., de la adhesion á su candidato. Claro es que esta protesta constará de la manera que su señoría desea, é ilustrada además por sus palabras que el Congreso acaba de oir.

Una sola rectificacion, porque solo se ha vuelto á ocupar S. S. en las breves palabras que ha pronunciado, de uno solo de los hechos que tuvo á bien exponer antes.

Dice el Sr. Becerra Armesto que el no haberse presentado los interventores de la seccion de Guadalcanal es el pretexto que generalmente se da cuando se pone en posesion de esos cargos á otros indivíduos distintos de aquellos que fueron nombrados legítimamente por la Junta del censo. Pero el caso es que aquí no tenemos más que el testimonio de la Mesa. Otras veces siquiera vienen algunas actas notariales, aunque no sea más que de referencia, en que un notario dice que algunos electores se le han presentado diciendo que vieron dentro del colegio á la hora de constituirse la Mesa, á los interventores nombrados Fulano y Zutano, y que no se les dió posesion. Pero aquí no hay nada de eso; aquí no hay más que una protesta de un elector en el acto del escrutinio general, que asegura por su palabra que no se les dió posesion por el presidente á esos interventores nombrados, porque el presidente no quiso dársela, y no hay más que esto que está desmentido por el testimonio de la Mesa, que es la autoridad incontestable cuando no hay ni siquiera un acta notarial ni otra prueba alguna que venga á contradecir su testimonio.

Además, yo probé antes que aunque este hecho fuera cierto, que no lo es, no significaria nada, porque aunque todos los votos de la seccion de Gualdacanal se aplicaran al Sr. Castelló, siempre quedaria con cerca de 100 votos ménos que el Sr. Conde de Arzarcollar. La seccion se compone de 193 electores en su totalidad; el Sr. Conde de Arzarcollar ha tenido una mayoría sobre el Sr. Castelló en el distrito de 263; reste, pues, el Sr. Becerra Armesto, que debe ser en matemáticas más competente que yo por su carrera, de los 263 votos los 193 que componen el censo íntegro de la seccion de Guadalcanal, y aplíquelos al señor Castelló, y siempre quedará una mayoría de más de 80 votos á favor del Sr. Conde de Arzarcollar.

Creo que no hay más que hablar sobre este asunto, y me siento, volviendo á rogar á la Cámara se sirva aprobar el dictámen de la Comision.»

Sin más debate, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el señor Conde de Arzarcollar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Arzarcollar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 159, sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los nueve de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Aparte del derecho de todo propietario de constituir hipotecas sobre sus inmuebles por escritura pública, conforme al estatuto de la ley del caso, le será potestativo emitir cédulas territoriales con afeccion de los mismos á su favor ó al de terceras personas. Dichas cédulas se extenderán por duplicado en un libro especial que se llevará al efecto en la oficina del Registro de la propiedad, quedando el talon en el expresado libro y entregándose el otro ejemplar á la persona á cuyo favor se expida.

La cédula expresará sucintamente la situacion real y jurídica del inmueble, el capital que representa, el del crédito que reconoce, los intereses pactados, los nombres del librador y tomador y las fechas respectivas de los vencimientos del capital é intereses.

Art. 2.° Los intereses se acreditarán por cupones marginales de la cédula, que se realizarán en su oportunidad al entregarlos al pagador.

Art. 3.° La propiedad de estas cédulas será trasmisible por endoso, como la de una letra, pagaré ó cualquier valor mercantil ó industrial.

Art. 4.° Las cédulas tendrán el carácter de documento público, solemne y eficaz en juicio, y traerán, sin necesidad de diligencia alguna preparatoria, aparejada ejecucion. Despachada ésta, se decretará simultáneamente con el mandamiento de embargo el secuestro de la finca.

La declaratoria de quiebra ó concurso del propietario del inmueble no podrá impedir la deduccion de la accion ejecutiva y sus consecuencias, ni afectará en modo alguno al derecho de los tenedores de aquel valor.

Art. 5.° La obligacion resultante de la cédula no da á su tenedor preferencia sobre otro crédito constante de obligacion territorial ó hipotecaria, inscritos con anterioridad, ni puede á su vez ser perjudicada por el poseedor de otros de la propia índole que lo hubieren sido con posterioridad.

Art. 6.° La inscripcion solo puede cancelarse á instancia del dueño del prédio, ó por mandato judicial, en los casos prescritos por las leyes con relacion á las obligaciones hipotecarias, ó por haber trascurrido cinco años, á contar desde el vencimiento, sin haberse presentado al pago. Si se hubiere anticipado éste ó adquirídose la cédula por el dueño de la finca, podrá reclamar la cancelacion ó dejarla vigente, subrogándose en todos los derechos de su causante.

Si optase por el primer extremo, deberá consignar préviamente el importe de los cupones pendientes y en poder de tercero, á depósito en el establecimiento designado por el Gobierno para los necesarios, á fin de satisfacerlos al tenedor cuando los presente al pago, pudiendo el propietario, á la espiracion de los dos años, á contar desde el vencimiento, recogerlos sin responsabilidad ulterior, si por aquel no se hubiesen reclamado.

A la solicitud de cancelacion debe acompañarse precisamente la cédula para que pueda taladrarse y archivarse por el registrador, que lo hará constar á continuacion del asiento talonario. Caso de haberse extraviado aquella, se producirá con la solicitud aludida, testimonio de la providencia judicial, que declare haber quedado extinguida la obligacion á que se refiere. Para que tal declaratoria se pronuncie, deberán preceder cuatro llamamientos por edictos públicos, y en los periódicos oficiales, y tiempo cada uno de ellos de seis meses, á los que tuvieren derecho de oponerse á la cancelacion interesada. Estos plazos se acortarán en proporcion del tiempo trascurrido para la prescripcion, á fin de que no resulte mayor que el establecido.

Art. 7.° El registrador, bajo su responsabilidad, no autorizará la emision de cédulas territoriales sin que conste préviamente inscrito el dominio del inmueble á favor del librador. Se asegurará tambien de su identidad y capacidad jurídica, y expresará en la inscripcion haber llenado estos requisitos.

Art. 8.° De toda inscripcion que se extienda en los libros talonarios de crédito territorial se hará la oportuna referencia en el libro correspondiente de registro de la propiedad, á continuacion del último asiento que en él resulte respecto de la finca á que la cédula se refiere.

Art. 9.° Un reglamento especial determinará la forma en que han de extenderse las cédulas, hacerse las inscripciones, llevarse los talonarios de crédito territorial, y sus relaciones con el libro-registro de la propiedad.

El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision referente á los presupuestos generales del Estado de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 156, sesion del 25 del actual;* Diario *núm. 158, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 159, sesion del 28 de idem,* y Diario *número 160, sesion del 29 de idem.*)

El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Cumplo, Sres. Diputados, con el deber de tomar la palabra en la importante cuestion económica sometida á la deliberacion de la Cámara, y no seguramente porque los Diputados que constituyen la Comision hayan dejado de contestar, y á mi juicio victoriosamente, á los argumentos aducidos por los señores que han tomado la palabra en contra de su dictámen, sino porque así lo reclaman las costumbres, así lo reclaman los respetos debidos al Parlamento, y así, tambien, lo viene reclamando la necesidad de que el Gobierno diga su opinion en determinadas materias, relacionadas con las cuestiones económicas que se someten á la deliberacion de las Córtes. Protesto que lo hago con algun recelo y sin la menor animacion; que quizá mi palabra no está á la altura de la importancia de la cuestion que se debate, y sea más fria que de ordinario, dado el reducido número de Diputados que me escuchan, y entre los cuales no tengo el gusto de ver á los señores impugnadores del dictámen.

Abrió el debate el señor general Despujols con un discurso templado y de las mejores formas, en el que más bien que hacer la oposicion al Ministro de Ultramar, se limitó á dar consejos prudentes al Gobierno, muchos de ellos dignos de ser seguidos, con cuyo

espíritu estoy conforme, y algunos de los cuales practicaré, si es que no me he anticipado á practicarlos antes de que me los haya dado S. S. El Sr. Conde de Caspe, animado del mejor deseo, empezó por manifestar su anhelo de que el presupuesto de Puerto-Rico se rebajara, no solo á la cifra del presupuesto de 1879-80, en el que S. S. tuvo intervencion, sino que deseaba se rebajase en un porvenir no lejano á 2 millones de pesos, limitándose en el año actual á 3.200.000 pesos. Y al afirmar este deseo el señor general Despujols, partia de un error, de un juicio equivocado ciertamente, cual es, el de suponer que el presupuesto sometido á discusion se presenta con cifras superiores en los gastos, muy superiores á los presupuestos anteriores, y muy señaladamente á los presupuestos de 1878 á 79 y 79 á 80, en que su señoría tuvo la intervencion legítima, la influencia y el consejo que estimó por conveniente prestar desde el apartado puesto que desempeñaba, no ciertamente de un modo estéril para la honra de la Patria.

Frias y enojosas son las cuestiones de números; pero ¿qué quereis que le haga, Sres. Diputados, si sobre números se basa esta discusion? Yo sostengo que el presupuesto de 1885-86, sometido á vuestra deliberacion, y minuciosamente examinado y desmenuzado en sus detalles representa una economía en los servicios públicos, superior al presupuesto anterior aprobado por las Córtes, y un exceso moderado sobre los dos presupuestos á que el Sr. Conde de Caspe se ha referido. Sin perjuicio de dar á los señores taquígrafos un estado para que lo trasladen al *Diario de Sesiones*, algunas cifras he de exponeros ahora con el fin de que lleven á vuestro ánimo el convencimiento, no de la manera ciertamente meditada á que podrá llevar la lectura del *Diario*, pero sí al ménos de esa manera imperfecta que es posible tener por la simple audicion de una lectura. Comparad el presupuesto de 85-86, sometido á vuestra deliberacion, con el que aprobaron las Córtes para el ejercicio de 83-84. Suma el presupuesto de 83-84, rebajados los créditos para ejercicios cerrados, porque no quiero comparar sino las cifras propias del ejercicio del año económico, suma, digo, el presupuesto de 83-84 en estas condiciones, 3.795.311 pesos; es el presupuesto para 1885-86, sometido á vuestra deliberacion, 3.813.178 pesos; resulta, pues, un aumento aparente en este presupuesto de 85-86 de 17.867 pesos; pero si se tiene en cuenta que por virtud de la ley de autorizaciones se han cargado al Tesoro de Puerto-Rico, así las obligaciones propias de la estacion naval de aquella isla, como las atenciones de los correos marítimos que no figuraban en el presupuesto de la misma, y sí en el de Cuba, cuya cifra asciende á 116.424 pesos, se vendrá á deducir que resulta una economía, un menor servicio en el presupuesto de 85-86, por razon de gastos, de 98.556 pesos; y si á la expresada cantidad agregais el coste de otro servicio que ha pasado de Cuba á Puerto-Rico, tal vez por no estar debidamente en Cuba en su totalidad, es á saber, la manutencion y vestuario de los penados que costeaba aquella Hacienda por una cifra de 22.527 pesos, ó sea un total de 139.021 pesos tambien, tendreis una economía efectiva en el presupuesto de 85 á 86 de 121.154 pesos.

Y si esta comparacion con el presupuesto anterior no es desfavorable, sino que es, por el contrario, favorable para el presupuesto que discutís, tambien la resiste con los presupuestos á que antes me he referido de 78-79 y de 79-80, dados los progresos constantes en los servicios públicos y las trasferencias de que acabo de hablar.

El presupuesto de 78-79 representó 3.499.000 pesos, tambien sin contar los ejercicios cerrados; cantidad constante que deja de figurar en un término de la comparacion y en el otro; el de 85-86 ya sabeis que es de 3.813.178 pesos, sin los ejercicios cerrados; aparece, pues, á primera vista un aumento de 314.000 pesos en contra del presupuesto que estais discutiendo; pero si rebajais las partidas que no formaban parte de aquel presupuesto, que son las siguientes: estacion naval y servicio de correos marítimos, á que antes me referí 116.000, y la partida correspondiente á los presidiarios, de que tambien os he hablado antes, que son 22.000, cuyas tres partidas suman un total de 138.000, vereis que hay solo un aumento en el presupuesto sometido á vuestra deliberacion, de 176.000 pesos en relacion con el presupuesto de 78-79, y de 344.000 comparado con el presupuesto de 79-80, con aquel presupuesto que el Sr. Despujols nos proponia como modelo de presupuestos.

Repito que estos cuadros figurarán en el *Diario de las Sesiones*, donde podrá fijarse vuestra atencion distraida en este momento, aun la de aquellos que se preparan á rectificar estas cifras que no han oido. Sigo, pues, adelante.

Comparacion del presupuesto de 1883-84 con el presentado para 1885-86.

GASTOS.

Presupuesto de 1883-84		3.926.067'97
Se deduce por ejercicios cerrados		130.756'61
Crédito total por obligaciones corrientes		3.795.311'36
Presupuesto de 1885-86	3.871.007'51	
Se deduce por ejercicios cerrados	57.828'78	
Crédito total por obligaciones corrientes		3.813.178'73
Aumento en 1885-86		17.867'37
Si se tiene en cuenta que por virtud de la ley de autorizaciones se han cargado al Tesoro de Puerto-Rico las obligaciones de la estacion naval y las subvenciones de los correos marítimos que no figuraban en el presupuesto de la misma, y que ascienden á		116.424
Resulta una economía de		98.556'63
por consecuencia de reducciones practicadas en los diferentes servicios.		
Si á la expresada cantidad se agregan el coste de manutencion y vestuario de penados que han pasado de Cuba á Puerto-Rico, y el aumento del mayor socorro, que en junto ascienden á		22.597'68
Darán por resultado una economía efectiva en 1885-86 de		121.154'31

ESTADO *comparativo del proyecto de presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico de* 1885-86 *con los aprobados para* 1878-79 *y* 1879-80, *deducidas las partidas reclamadas para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados.*

	1878-79.	
	Pesos.	Pesos.
Presupuesto de 1878-79......	»	3.499.000
Idem de 1885-86.............	»	3.813.000
Aumento en 1885-86......	»	314.000
Se bajan las partidas siguientes que no figuran en el presupuesto de 1878-79 y sí en el de 1885-86:		
Importe de la estacion naval y servicio de correos marítimos	116.000	
Manutencion, vestuario y socorro de confinados trasladados de Cuba á Puerto-Rico.....	22.000	
		138.000
Aumento en 1885-86.....	»	176.000

	1879-80.	
	Pesos.	Pesos.
Presupuesto de 1879-80......	»	3.331.000
Idem de 1885-86.............	»	3.813.000
Aumento en 1885-86......	»	482.000
Se bajan las partidas siguientes que no figuran en el presupuesto de 1879-80 y sí en el de 1885-86:		
Importe de la estacion naval y servicio de correos marítimos	116.000	
Manutencion, vestuario y socorro de confinados trasladados de Cuba á Puerto-Rico.....	22.000	
		138.000
Aumento en 1885-86......	»	344.000

Yo no concibo, Sres. Diputados, que en las circunstancias actuales de Puerto-Rico se pueda hacer un presupuesto de menor importancia que el que ahora estamos discutiendo. No; Puerto-Rico con sus 913 ó 914.000 kilómetros superficiales; con sus 800.000 y pico de habitantes, que caminan por medio de una progresion rápida á convertirse en 900.000; con servicios completos como un Virreinato ó un pequeño Estado; con su Gobierno general; con su Hacienda, sus comunicaciones, y sus hábitos de bienestar y de vida moderna, no es posible que tenga una cifra de gastos mucho menor de la que hoy tiene; y es, sobre todo, imposible en absoluto que llegue al *desideratum* de los 2 millones de pesos de que hablaba el Sr. Despujols, ni siquiera de los 3.200.000 pesos que S. S. toleraba. Verdad es que ese *desideratum* del Sr. Despujols, hijo de algun pesimismo, se fundaba en la afirmacion que hizo S. S. de que el presupuesto de Puerto-Rico se cerraria con un déficit de más de 600.000 pesos. Fundábase S. S. en un dato aparentemente exacto, y en el fondo inexacto, cual es el de los ingresos y pagos que S. S. habia tenido á la vista, que se le habian dado como efectuados por razon de este ejercicio, sin tener en cuenta que esos ingresos y pagos se referian así al ejercicio corriente como á las resultas de ejercicios anteriores, y por lo mismo, que no eran bastante positivos para los cálculos que pudieran referirse á la liquidacion del actual ejercicio.

Los datos de ingresos y pagos que yo tengo á la vista, seguros como deben ser los datos oficiales, y referentes al período de este ejercicio, sin comprender servicio alguno relativo al período de ampliacion del anterior, y por lo tanto al ejercicio pasado, dan de Julio á Abril una cifra de ingresos de 2.743.015 pesos, y una cifra de pagos de 3.064.016 pesos. El exceso de los pagos sobre los ingresos es de 321.000 pesos en 30 de Abril; y ya veis que queda reducido por lo pronto á casi la mitad de los 600.000 y pico de pesos que nos presentaba el Sr. Despujols. Y si se tiene en cuenta que siendo el presupuesto de ingresos de 3,763,039 pesos, solo se han recaudado hasta fin de Abril 2.743.000 pesos, y no se olvidan las demás observaciones que aparecen al pié del estado que entrego á los taquígrafos, es de esperar que en los meses que aun restan del año, que son los mejores y de más movimiento, la recaudacion cubrirá las atenciones de los de Mayo y Junio, y compensará el exceso que ahora se nota entre los pagos y los ingresos hasta fin de Abril, en los que van comprendidos los correspondientes á los llamados meses muertos, en que, á la par de las obligaciones constantes que hay en todo el año, existe una minoracion en los ingresos, en cantidad que llega á acercarse en algun mes á 25 por 100.

Presupuesto de Puerto-Rico de 1884 á 85, con exclusion de los ingresos y pagos del período de ampliacion del ejercicio anterior.

MESES.	Ingresos.	Pagos.
Julio...............	216.342'16	195.947'29
Agosto..............	252.155'75	195.931'45
Setiembre...........	290.160	249.864'58
Octubre.............	313.097'46	318.330'75
Noviembre...........	278.085'90	351.203'44
Diciembre...........	242.851'52	354.133'34
Enero...............	268.051'25	335.369'23
Febrero.............	238.057'58	391.604'44
Marzo...............	318.269'59	281.516'18
Abril...............	325.944'76	390.115'61
	2.743.015'97	3.064.016'31

RESÚMEN.

Ingresos................	2.743.015'97
Pagos...................	3.064.016'31
Exceso de los pagos sobre los ingresos..........	321.000'34

Notas. Los gastos aprobados para el presupuesto de 1884-85 ascienden á la suma de pesos 3.763.027'53,

la dozava parte son 313.585'62, y lo que queda por satisfacer de los créditos concedidos asciende á la suma de 699.011'22; pero como siempre resultan en fin del ejercicio créditos de que no se hace uso y que por consecuencia se anulan, hay que esperar que el presupuesto se saldará sin déficit, tanto más si se tiene en cuenta que siendo el presupuesto de ingresos de 3.763.376 pesos, solo se han recaudado hasta fin de Abril 2.743.015'92; y aunque se tenga en cuenta la baja que representa la renta de aduanas por las modificaciones introducidas en los aranceles, es de esperar que la recaudacion cubrirá las atenciones de los meses de Mayo y Junio y compensará el exceso que ahora se nota entre los pagos y los ingresos.»

Sí, preciso es confiar, Sres. Diputados, en que el presupuesto de 1885-86 se saldará con exactitud, y que no tendremos que lamentar un déficit como resultado. De esta confianza participa el intendente de Puerto-Rico, el cual no tiene obligacion alguna de mirar la situacion de aquel país á través de un vidrio de color de rosa, y cuyo funcionario en carta de 10 de Mayo último dice de oficio lo siguiente:

«Tengo el gusto de manifestar á V. E. que la situacion de las cajas del Tesoro es bastante halagüeña, pues habiendo satisfecho hasta hoy por las diferentes secciones del presupuesto, pagos por valor de pesos fuertes 334.430, resulta una existencia de pesos fuertes 331.273, que me permitirá con algun desahogo atender á las obligaciones que pesan sobre las citadas cajas.»

Verdad es que el intendente de Puerto-Rico, que se halla en el país y está á la vista de aquel mercado, no tiene el deber político de mirar á través de un vidrio ahumado la situacion de aquellos pueblos; y ante lo halagüeño de la cosecha del café, y ante la esperanza de que en aquel terreno de cultivos varios, los productos de uno de sus frutos más preciados alcancen á cubrir las deficiencias del fruto que desgraciadamente en el mundo está hoy depreciado, dice en carta oficial de 26 de Marzo lo que va á oir el Congreso:

«La exportacion del café se ha animado bastante, con cuyo motivo se introduce un numerario que hace algunos meses escaseaba, empeorando la situacion económica. El producto de esta cosecha ascenderá á 6 millones de pesos, por lo que puede esperarse que reintegrado el comercio de sus adelantos á los hacen dados, les continuará la refaccion, con lo que se aumentarán las introducciones y no dejarán de practicarse las operaciones del campo, facilitándose el cobro de la contribucion territorial.»

Vea, pues, el Sr. Despujols y vea tambien el señor Alcalá del Olmo, cómo al expresarme en el preámbulo del proyecto en la forma en que me he expresado, miraba las cosas con el lente verdad del que intenta ver claro; que es deber de los Gobiernos hablar con claridad y sin hacerse ilusiones, pero tambien sin pesimismos; porque cuando los Gobiernos desacreditan los recursos del Tesoro, perjudican á ese mismo crédito que necesitan más que nadie para solventar sus atenciones.

El preámbulo á que me he referido, y que no tengo á la vista, pero que recuerdo perfectamente, expresaba tres cosas: primera, que la situacion del país era una situacion crítica; segunda, que esta situacion no era, sin embargo, una situacion de ruina; tercera, que habia que velar sobre el presupuesto á fin de que no se liquidara en déficit, por medio de la creacion de algunos impuestos.

Mis impresiones, pues, están de todo punto de acuerdo con las impresiones de aquellos órganos de instruccion que el Gobierno tiene, ó lo que es lo mismo, de los funcionarios públicos encargados de enviar al Gobierno aquellos datos locales que ellos poseen, y que no tienen ni el derecho ni mucho ménos el deber de desfigurar, porque despues de todo, de la verdad son ellos los primeros responsables, como son de igual modo los primeros responsables del éxito; que no es ciertamente el Ministro de Ultramar á quien se ha de pedir cuenta de una recaudacion exigua y de una liquidacion contraria á sus previsiones en primer término, sino al gobernador general ó al intendente de la provincia ultramarina, inmediatamente encargado de la recaudacion de las rentas, que tienen la mano puesta, por decirlo así, en el pulso del enfermo, sienten sus latidos y disponen de medios suficientes para descubrir aquellos hechos que por lo menudos y de detalle están fuera de la observacion y de la accion del Gobierno de S. M.

No, no es una situacion arruinada la de Puerto-Rico; es una situacion simplemente crítica y delicada, que exige el mayor cuidado, que exige prevision, y esta prevision se ha traducido en impuestos fácilmente soportables, conocidos en la historia de la ciencia y en otras provincias de Ultramar, antiguos en nuestra Patria, y que es de esperar que en la práctica no susciten las quejas y reclamaciones de que se ha hecho aquí órgano algun Sr. Diputado.

Concluida la parte del análisis crítico del discurso del Sr. Conde de Caspe, cuyo resultado ha visto traducido en cifras el Congreso de Diputados, por las cuales se observa que lejos de haber verdadero exceso de gastos en el presupuesto de 1885-86 comparado con el presupuesto anterior hay una economía, una baja en los servicios que se acerca á 125.000 pesos, paso á hacerme cargo de los consejos que S. S. con una buena intencion que le he agradecido y con una competencia que he confesado, ha dirigido al Gobierno.

Reforma de las ordenanzas de aduanas en el sentido de facilitar las transacciones; creacion de Banco de emision y descuento; creacion de un servicio de caminos vecinales, y atraer por medio de concesiones ventajosas, desde ahora anunciadas, las líneas de grandes vapores que están destinados á poner en contacto y comunicacion el mundo viejo con el nuevo mundo por medio de la vía, próxima á abrirse, del istmo de Panamá.

Reforma en las ordenanzas de aduanas: un decreto de 10 de Diciembre del año último creó una Comision encargada de reformar las hoy existentes. Precederá á su trabajo un proyecto hecho por el Ministerio de Ultramar, en el cual se ha tenido presente que las necesidades de aquellos países son distintas y ménos complicadas que las necesidades de los países europeos; y es de esperar que sobre su base han de elaborarse ordenanzas nuevas que satisfagan las necesidades y las exigencias del comercio de Puerto-Rico.

No olvidaré el consejo que el Sr. Despujols me ha dado respecto á pensar, cuando se abra la gran vía de comunicacion que ha de unir dos mares que hasta ahora han estado privados de comunicacion inmediata, las medidas indispensables que han de atraer á Puerto-Rico las líneas de grandes barcos destinados á realizar ese comercio. Yo no puedo decir cuáles se-

rán las medidas que el Gobierno dictará entonces, puesto que otro será el Gobierno que se siente en este banco; pero sí diré que el Ministro de Ultramar actual ha de comenzar desde ahora á poner en estudio las medidas necesarias para llegar á un resultado práctico; y puede tener la Cámara y puede el señor Despujols tener la seguridad de que así se hará, sin que me asuste en lo que á mí respecta, la declaracion de franquicia en favor de alguno de los puertos de la isla.

Por lo que hace á la reforma del servicio de caminos vecinales, estoy de acuerdo en la conveniencia de crear allí un personal de ayudantes de obras públicas que tengan por encargo idear y realizar esos caminos interiores; pero tal creacion tendrá que ser dentro de las condiciones de la ley de obras públicas existente, la cuál deja á los Ayuntamientos la iniciativa de la traza y construccion de esas mismas vías comunicativas, exigiéndoles únicamente el que se valgan de peritos con título; y para que haya peritos con título, y para disponer de un personal idóneo dentro de breve plazo, el Ministro de Ultramar, que ha dictado ya un reglamento, cuidará de hacer pronto la convocatoria y hará que los exámenes se realicen.

Por lo que hace á la fundacion de Bancos de emision y descuento (y aquí ruego al Sr. Mellado tenga á bien atenderme, porque á S. S. tambien se dirigen mis observaciones, puesto que S. S. ha pedido esa mejora); por lo que hace á la creacion de Bancos de emision y descuento, repito, debo decir que es un ideal que se viene persiguiendo hace veinticinco años, y que yo por mi parte no concibo, dentro de las condiciones modernas, una gran plaza comercial sin un Banco de emision y descuento; pero á la vez no concibo que haya un Banco de emision y descuento sin capital aprontado por particulares que tomen la iniciativa en su formacion y que al propio tiempo se acomoden á la legislacion del Reino. Sí, Sres. Diputados; hace veinticinco años que vienen presentándose proyectos más ó ménos ajustados á la realidad de nuestra legislacion; y en tan largo período de tiempo, solo uno de ellos, el presentado por Mr. Block el año 1881, tenia condiciones de garantía y se acercaba algo á nuestra legislacion; los demás proyectos de Bancos de emision y descuento han sido fantasmas que han pasado por delante de nuestra administracion para desvanecerse tan luego como se les pedia dinero. Este Banco iniciado por Mr. Block, que hoy creo es director del Banco Trasatlántico de París; este Banco, digo, tenia capital, y este Banco aprontó un depósito, pero no se ajustaba, sin embargo, á nuestra legislacion, y el Consejo de Estado, guardian inflexible de nuestras leyes y que tiene el deber de no consentir que nadie se escape á ellas, se creyó en el caso de manifestar al Gobierno que no debia permitirse que funcionase el citado establecimiento de crédito, puesto que, como he dicho, no se ajustaba en todo á la legislacion vigente.

No quiso el Sr. Block someterse á este acuerdo, y por consecuencia se le devolvió la fianza y el Banco no tuvo existencia. Efectuóse esto en 1883, cuando yo no era Ministro de Ultramar; que si lo hubiera sido, quizá ante las necesidades del comercio de Puerto-Rico y ante las ventajas inmensas que esa institucion de crédito estaba llamada á producir en la pequeña Antilla, hubiera cortado por lo sano y hubiera venido á las Córtes á pedir una nueva legislacion para ese Banco. Y como no era yo en tonces Ministro, no soy, por consecuencia, responsable de que haya dejado de efectuarse tan beneficioso planteamiento. Desde entonces acá no se ha hecho ninguna oferta con garantías efectivas de capital, y por ello el Ministro de Ultramar se ha visto en la consiguiente imposibilidad de poder hacer concesion alguna.

Que vengan, pues, esas propuestas, que vengan esos capitales haciendo ofertas con garantías seguras para el mercado de Puerto-Rico, y esté seguro el señor Despujols, como puede estarlo tambien el Sr. Mellado, de que semejante pensamiento tendrá en el Ministro de Ultramar el más eficaz apoyo.

He acabado de ocuparme del discurso del señor Despujols, pues no es posible detenerse en estos resúmenes por mayor tiempo del que yo me he detenido en él, y paso á examinar más brevemente aún el discurso del Sr. Alcalá del Olmo; y no más brevemente porque me merezca ménos consideracion S. S. que la que me ha merecido el Sr. Despujols, sino porque sus razones han tenido el privilegio de recabar de la Comision contestacion ámplia, y por consiguiente, muy poco es lo que el Ministro de Ultramar tiene que añadir.

Dejo todo aquello que ha sido objeto del discurso del indivíduo de la Comision, y me limito solamente á rectificar algunos hechos sobre los cuales el Sr. Alcalá del Olmo ha establecido la base de su argumentacion.

El Sr. Alcalá del Olmo ha comenzado por hacer cargos al Gobierno de S. M., no precisamente al Gobierno representado por el Ministro de Ultramar, sino por el Sr. Ministro de Hacienda, argüyéndole de que habia descuidado el prestar la proteccion conveniente al tabaco de Puerto-Rico, tan útil y aplicable á nuestras fábricas, y á la vez habia permitido que el contratista no cumpliera su contrato, mediante el cual debia surtir de tabaco boliche las fábricas nacionales, dejando de dar vigor por medio de declaraciones, digámoslo así, enérgicas, á las cláusulas un tanto oscuras del contrato. Una sola contestacion tengo que dar á lo expuesto por el Sr. Alcalá del Olmo, y esta perentoria contestacion es la de que segun Real órden del Ministerio de Hacienda comunicada al gobernador general de Puerto-Rico, Real órden que ví y acerca de cuyos términos no pedí explicaciones porque no preví las observaciones que podria hacerme el Diputado á quien aludo, se mandó comprar por cuenta del contratista de que se habla, el tabaco necesario para surtir á las fábricas del Estado en la cantidad y en las clases que él no habia comprado y estaba obligado á verificarlo para surtirlas convenientemente.

Impuesto minero. Tampoco he de entrar aquí en la cuestion relativa á la legalidad de este impuesto: se ha discutido ámpliamente en sus antecedentes y en sus relaciones con la legislacion, y por lo mismo yo no haré otra cosa sino afirmar que en Puerto-Rico existian salinas importantes explotadas de antiguo no sé por quién ni en favor de quiénes, y que llevaban los nombres de salinas de Ponce, Lajas y Caborrojo.

Estas salinas, ni el Estado las enajenaba, ni el Estado las arrendaba: no las enajenaba, porque no habia capitales para su adquisicion; y no las arrendaba tampoco, no sé por qué causa. Pero lo que sí sabemos es, que los ricos y valiosos productos de estas pertenencias salinas eran usurpados, y por consiguiente que el Tesoro no se utilizaba de ellos. El Gobierno cortó

por lo sano y mandó subastar la más importante de estas salinas, la cual fué vendida en 170.000 pesos, precio reducido con relacion á la importancia de su superficie, que debia pagar por cánon de este nombre 1.300 pesos anuales. ¿Qué mucho que el Tesoro, que se habia desprendido de esta pertenencia por poco dinero, haya querido establecer un impuesto legal, utilizándose en beneficio de otros contribuyentes, de este impuesto y del impuesto análogo establecido sobre las demás salinas? Y basta de impuesto minero.

Montes. El Sr. Alcalá del Olmo culpó á la Administracion de que el servicio de montes sea casi improductivo en la isla de Puerto-Rico, mientras que el personal destinado á su direccion, inspeccion y explotacion cuesta una suma considerable para el presupuesto de esa Antilla. Pues bien; contestaré á su señoría con los datos siguientes: «En 1870 los montes del Estado tenian una extension superficial de 12.500 hectáreas; hoy tienen 34.700; esto prueba que por los trabajos y por la celosa inspeccion de los ingenieros del Estado se han agregado más de 21.854 hectáreas, ya por rectificacion de deslindes, ya por revision de concesiones, ya por la incorporacion de manglares, etc., etc.» ¿Se ríe S. S. al oir hablar de manglares? Pues se ha reido S. S. demasiado pronto; los manglares representan 2.000 hectáreas de las 21.854 recuperadas por el Estado desde 1870 á 85.

El Sr. Alcalá del Olmo se ha lamentado tambien de que el Archivo de Indias cueste 4.000 pesos más al Tesoro, aunque repartidos entre las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, lo cual es superior á lo que costaba en el ejercicio anterior; pero S. S. no ha tenido en cuenta que segun un Real decreto dictado en Agosto del año próximo pasado, se rebajó en otro tanto el presupuesto de las dependencias del Ministerio de Ultramar, destinándose 4.000 pesos á preservar del fuego del cielo aquel rico tesoro que es un monumento de España, reformando lo que estaba necesitado de reforma, poniendo para-rayos de que carecia, y organizando un verdadero servicio de incendios de que aquel Archivo se hallaba perentoriamente necesitado. Yo espero que tan luego como S. S. se haya enterado de estos detalles, me dará las gracias por lo que no es un aumento de gastos, sino sencillamente una traslacion de crédito que está justificadísima, porque no era posible que aquel riquísimo Archivo continuara en el desamparo en que se hallaba.

Y me resta que rectificar dos apreciaciones de S. S.; la una de doctrina propiamente dicha; la otra sobre organizacion de servicios que algo tiene tambien de doctrina. La primera se refiere á la que su señoría profesa al reclamar que se alce el descuento que sufre la llamada moneda del país, descuento que llega á 5$^3/_4$ por 100. Su señoría me permitirá que le diga que al hacer esta reclamacion se olvida, sin duda ninguna por razon de otras ocupaciones, de sus conocimientos en economía política. Las nociones más elementales de este ramo del saber establecen que la moneda no tiene el valor que el Gobierno le da, sino el valor que en realidad posee y que en vano el Gobierno fija un valor oficial, puesto que si tiene un valor intrínseco, este valor lo fijará el mercado, corrigiéndolo ficticio valor. Pues la moneda extranjera que circula en Puerto-Rico, compuesta de duros mejicanos y de otras provincias de América y de otras Naciones, vale intrínsecamente 5$^3/_4$ por 100 ménos que el duro español, y sería inútil que el Gobierno de la isla se empeñara en hacerla circular como la demás moneda. El Gobierno la veria ingresar en sus cajas, percibiendo en efectivo, en realidad de valores, un 5$^3/_4$ ménos; los pobres empleados públicos, que no tienen, digámoslo así, con quién pegarla, sufrirán las consecuencias; pero los contratistas de servicios hechos pedirian indemnizacion si no se les pagaba con toda integridad la diferencia tácitamente estipulada, y los contratistas de servicios por hacer tendrian muy en cuenta ese quebranto antes de fijar los precios; de suerte que el Tesoro perderia por todos conceptos; perderian tambien los empleados, y á pesar de todo no se conseguiria elevar en el mercado el valor de esa moneda sobre su valor real.

Y paso á lo relativo á la simplificacion de los servicios de la isla de Puerto-Rico.

Su señoría dice que está de acuerdo con el señor general Despujols en la necesidad de que vaya reformándose la organizacion de su Hacienda, de su Administracion y de su Justicia; y yo, sin negarme á hacer todo aquello que es preciso hacer, sostengo que poco, muy poco hay que hacer en los servicios de la isla, porque no son excesivos ni exagerados, y que aun eso poco no puede hacerse sino paulatinamente, á no perturbar los servicios mismos, y en los cuales podrian establecerse simplificaciones que llegarian á convertirse en complicaciones desde el punto y hora en que perjudicaran al interés público. Si echamos una ojeada sobre el presupuesto de Puerto-Rico, veremos que el servicio de Gobernacion consta de un gobernador general, indispensable delegado de todos los órdenes del Estado, ménos del legistativo, en aquel país, y del judicial; un Consejo contencioso-administrativo, compuesto por junto de dos consejeros, que permite que fenezcan allí las cuestiones administrativas, las que debidamente ilustradas, puede el gobernador general ultimar sin necesidad de establecer un recurso de alzada que sería de todo punto necesario establecer si allí no existiese este Consejo para las resoluciones de los negocios más graves que se ven en aquel Gobierno, donde, como es sabido, cada dia se adelanta más en el camino de la excentralizacion, y donde fenecen la mayor parte de los asuntos gubernativos. Hay una Administracion central de comunicaciones y tres Administraciones locales en tres importantes poblaciones, estando servido el resto de las comunicaciones por 32 empleados de Real nombramiento. Existe un presidio y un cuerpo de sanidad que no tiene más que tres funcionarios. En el ramo de Hacienda hay un Intendente general y una Administracion central, con las Administraciones de rentas y aduanas en los puertos, así como una Contaduría y una Tesorería, de que es imposible prescindir en una provincia tan importante como aquella, cuyos empleados de Hacienda suman, sin embargo, un número menor del que suman los de la provincia de Barcelona. En el ramo de Fomento hay cinco ingenieros de caminos y un arquitecto; antes no eran más que tres, pero de algun tiempo á esta parte, y en virtud de reclamaciones de los Sres. Diputados mismos, hay dos ingenieros más; los puertos y faros están servidos por torreros; hay un ingeniero de montes con un ayudante y otro de minas con un auxiliar; y esto es todo cuanto en el ramo de Fomento existe. Y por último, la administracion de justicia está representada por una Audiencia y ocho Juzgados.

Fijáos, Sres. Diputados, en cuál es el número de

empleados de Puerto-Rico. No soy prolijo en mis discursos, y por consiguiente, yo os remito al cuadro que haré figurar en el *Diario de Sesiones*; pero en prueba de la afirmacion que he adelantado, de que allí los empleados despues de las últimas reducciones no abundan, os repito que el número de empleados de Hacienda es menor que el que existe en una provincia de España, inferior en poblacion, inferior en superficie ó en kilómetros cuadrados, inferior en puertos y aduanas é inferior en la entidad de los servicios públicos.

Su señoría, rindiendo un tributo á la moda que ya se ha establecido en este Congreso por parte de los Diputados de oposicion, ha tenido por conveniente traer á cuento el cumplimiento de la ley de autorizaciones, con el objeto de denostar al Gobierno y de hacer ver hasta qué punto ha andado remiso, lento é insuficiente en el cumplimiento de la ley de 22 de Julio; pero es punto éste que me reservo para el final de mi modesto discurso; pues habiendo el Sr. Mellado, á quien entro ahora á contestar, hecho objeto de sus observaciones la susodicha ley y su cumplimiento, al contestar á S. S. habré contestado tambien á mi particular amigo el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. Mellado, en un discurso corto en dimensiones, pronunciado con miedo, pero verdaderamente sustancioso, dirigió al Ministro de Ultramar en la tarde de ayer observaciones que si algunas de ellas habian sido anticipadas por sus compañeros de discusion, otras, por referirse á materias políticas, han sido de todo punto nuevas y quizás servirán de prólogo á las que explanará con más amplitud y dentro de poco tiempo algun Sr. Diputado de los que están en turno para tomar parte en el debate.

El Sr. Mellado comenzó, sin embargo, por felicitarme por la tranquilidad en que como Ministro de Ultramar vivo, comparando lo tranquilo de mi suerte con la intranquilidad de la de los Sres. Ministros de Gobernacion y de Fomento y aun de Gracia y Justicia, los cuales se ven perturbados en su vida ministerial, ya por razon de conmociones de un género ó de otro, ya tambien por la dificultad de resolver problemas complicados, y que rindiendo tributo á su deseo de progreso y mejora, quisieran sacar de esta Cámara sin poderlo conseguir. Su señoría se olvida ciertamente, por no haber asistido, merced á otras atenciones, á las discusiones de esta Cámara, de que el Ministro de Ultramar no goza de toda esa tranquilidad que S. S. al felicitarle por ella le desea. Su señoría ha olvidado el dios déficit y olvida al mismo tiempo á los sacerdotes que velan sobre él y vigilan la marcha del Ministro, los cuales son en esta Cámara los señores Villanueva y Alcalá del Olmo, auxiliados en la otra por algunos indivíduos de ella que no nombro por el respeto con que se mira siempre en el Congreso todo cuanto pasa en el Senado.

Su señoría olvida tambien que el distinguido Diputado Sr. Labra promueve de cuando en cuando esas preguntas con honores de interpelacion, que se dirigen á tomar cuenta al Ministro de cómo se gobierna en Ultramar en lo que se refiere á Justicia, y que algunas veces ciertos Sres. Diputados, como los Muros, los Baselgas y otros, entran y salen en las discusiones ultramarinas; todo lo cual, requiere de parte del Ministro del ramo una presencia constante en la otra Cámara á que pertenece, semanal en ésta, y al propio tiempo demandando de él profunda atencion, negocios delicados, operaciones cual hace mucho tiempo no se habia tenido necesidad de realizar en su Ministerio, vienen á dar por resultado el que los más de los dias se pase doce horas trabajando y se acueste muy cerca de la hora, cosa desusada en el Ministerio de Ultramar, en que la rosada aurora se prepara á abrir las puertas del horizonte matutino.

No, no es tranquila, por más que diga el Sr. Mellado, la vida del Ministro de Ultramar, ni de nadie que tenga la desgracia de desempeñar este cargo, ante la triple complicacion que en la isla de Cuba ofrece la depreciacion de su más valioso fruto, en presencia de la baja, ó mejor dicho, del vacío en que ha caido el valor de la propiedad, y á la vista, en fin, de la falta absoluta de los capitales, todo lo cual viene á constituir una fuerte barrera contra la cual se estrellan los más levantados esfuerzos y la voluntad más denodada.

No participa, por fortuna, la isla de Puerto-Rico de estos males en la grande escala en que desgraciadamente los padece la isla de Cuba; pero no por esto dejan de sentirse en ella los reflejos de semejantes desdichas; que al fin y al cabo es tambien esta Antilla productora de azúcar, y si bien la emancipacion hace tiempo que se llevó allí á cabo, y por consiguiente la propiedad ha entrado en condiciones más normales que en Cuba, no están aún distantes los tiempos en que se dictó la extincion de la servidumbre, y todavía se resiente de la depreciacion que lleva á todas partes y de la perturbacion que produce, y cuyas consecuencias se prolongan por tiempo indefinido, por cuyas razones la isla de Puerto-Rico es digna de una atencion solícita y de grandes desvelos de parte de los Ministros que desempeñen la cartera del departamento de Ultramar.

A las observaciones con que S. S. empezó su discurso, diciendo que el presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico es el más caro que ha pagado esta isla, ya he tenido ocasion de contestar á S. S. diciéndole que ofrece una baja en los servicios, con relacion al presupuesto anterior, de 121.000 pesos; así como tuve el honor de manifestar de igual manera, contestando al Sr. Despujols, que el presupuesto de que se trata encierra con relacion al presupuesto de 78 á 79, un aumento de solo 176.000 pesos, y no mayor de 344.000 con relacion al presupuesto de 1879-80. Pero es que tampoco el presupuesto de ingresos, como ha asentado el Sr. Mellado, es el presupuesto más elevado de los que se han presentado en esta Cámara, pues antes al contrario, su cifra resiste la comparacion con los presupuestos de ingresos de años anteriores con la misma fortuna con que la resiste el presupuesto de gastos.

Aun cuando el cuadro detallado pasa á los taquígrafos, supliendo las notas que figuran á su pié á los comentarios que pudiese hacer aquí, algunas consideraciones haré:

Comparacion de los ingresos autorizados en los presupuestos de 1878-79 á 1882-83 inclusive con los que se consideran necesarios para el ejercicio de 1885-86.

AÑOS ECONÓMICOS.		1885-86.	DIFERENCIA EN 1885-86.	
			Más.	Ménos.
1878-79..	3.531.830		319.732	» (1)
1879-80..	3.531.830		319.732	
1880-81..	3.786.650	3.851.562	64.912	» (2)
1881-82..	3.786.650		64.912	
1882-83..	3.920.084		»	68.522 (3)

(1) En el aumento que aparece respecto de los ingresos de los años de 1878-79 y siguiente debe tenerse presente que no figurando en el presupuesto de gastos de dichos ejercicios los créditos que se comprenden para el de 1885-86, correspondientes á 116.000 por virtud de las autorizaciones, y 22.000 de presidios por el aumento de confinados y mayor socorro, cuyos créditos suman en junto 138.000 pesos, sería menor sin ella la cifra de los ingresos, y por consiguiente los que se hubieran *solicitado* ascenderian únicamente á la cantidad de 3.713.562, siendo entonces la diferencia de más en 1885-86 la de 181.730 pesos en cada uno de los expresados ejercicios.

(2) Igual observacion se hace que en la nota anterior. Por consiguiente, si en el presupuesto de 1885-86 no figurase el aumento de los 138.000 pesos, los ingresos se hubieran fijado en la cantidad de 3.713.562 pesos, con lo que resultaria una reduccion de 73.088.

(3) Respecto al de 1882-83 basta solo fijarse en la diferencia que resulta para conocer que si á su importe se une la cantidad de 138.000 pesos, resultaria una rebaja en los ingresos por la suma de 206.522 pesos.

Cifras son estas que no he formado realmente con ánimo de aparentar aquí triunfos que no me agradan cuando se fundan en datos falsos, sino que se fundan en datos sacados de los Negociados con la mayor imparcialidad, y que yo mismo he comprobado en tanto cuanto me lo ha permitido la agitacion de la vida de Ministro.

Hecha esta rectificacion respecto del presupuesto de ingresos, he de contestar á otras observaciones hechas por el distinguido Diputado Sr. Mellado en el discurso que pronunció en la tarde de ayer.

Quejábase S. S. de que en todos los cálculos, en todos los datos suministrados por el Ministro de Ultramar, cuando se trata de apreciar la recaudacion, se bajan siempre los beneficios producidos por la ley de relaciones comerciales, olvidando aquella máxima de que «á mayor baratura en el impuesto, mayor producto,» y que por consiguiente, lejos de constituir un dato admisible, es un dato inexacto; porque esa baja beneficiosa en el impuesto debe dar por resultado una realizacion de mayor ingreso. Pero S. S., con cuya teoría en principio yo estoy de acuerdo, olvidaba ciertamente que esa teoría es exacta cuando se trata de grandes beneficios, mas no lo es cuando se trata de pequeñas y menudas utilidades ó rebajas; y como la ley de relaciones mercantiles no aplica al pago los derechos de aduanas sino mediante una rebaja sucesiva, menuda en los primeros años, en que no pasa del 5, algo mayor despues, puesto que sube al 10, y por último, gruesa cuando llega al 15 en años posteriores, hasta convertirse en cero en el año 1892, no puede aplicarse ni sustentarse la teoría que S. S. ha expuesto, en años en que todavía se está en la rebaja del 5 por 100, no suficientemente considerable para producir baratura en el impuesto, atrayendo al comercio, y por consiguiente dando mayor cifra, pero sí bastante elevada para abrir una brecha de consideracion en el capítulo de que se trata, de por sí no muy crecido.

Y prosiguiendo S. S. sus ataques, más bien que al Ministro de Ultramar á la Administracion conservadora, se lamentaba de que cuando el partido liberal ha hecho tanto en beneficio de Puerto-Rico, haya hecho tan poco el partido conservador, que dice su señoría no ha hecho nada. Su señoría citaba por junto como beneficio concedido por el partido liberal, abriendo y cerrando la lista, dos partidas: la ley de relaciones comerciales y la supresion de tributos á los caseros. Su señoría no recordaba que la ley de relaciones comerciales ha sido, más que el beneficio hecho por un partido, el beneficio hecho por todos los partidos, puesto que si recuerda su historia, verá que á elaborar esa ley concurrieron hombres importantes de uno y otro lado de la Cámara; que en las conferencias que entonces se celebraron tomó una parte muy activa y muy importante el jefe del partido conservador; que gracias á esas diligencias se celebró una transaccion entre los intereses insulares y los intereses peninsulares, cuyos resultados fueron las dos leyes paralelas de relaciones mercantiles, segun las cuales, en el año 1892, y por medio de una rebaja sucesiva, entrarán en las Antillas libres de derechos los frutos peninsulares importados en bandera española, y entrarán en la Península libres de derechos los frutos antillanos importados en la misma bandera.

Su señoría era todavía más injusto cuando culpaba al partido conservador de que habia estropeado ó perjudicado los efectos de la ley de relaciones mercantiles, estableciendo el impuesto de consumos y el impuesto transitorio sobre los azúcares, olvidando, con la mejor fe sin duda, pero al cabo olvidando que el impuesto de consumos sobre los azúcares antillanos y el transitorio existian cuando se dictó la ley de relaciones comerciales, que no los tocó, dirigiendo todos sus beneficios sencillamente al derecho arancelario; de manera, que no habia para qué estropear ni perjudicar la susodicha ley. El impuesto de consumos y el transitorio, establecidos los encontró la mencionada ley; el partido conservador los ha respetado, como es probable que los respete el partido liberal ante las graves dificultades ya financieras ya de intereses creados que su supresion habia de acarrear.

¿Qué ha hecho el partido conservador por la isla de Puerto-Rico? Atrevido parecerá el que al lado del beneficio de la ley de relaciones comerciales, respecto de la cual he recabado la gloria de que es partícipe el partido liberal con el partido conservador, aparezca yo reivindicando otros beneficios, no para el partido conservador solo, que tambien á ellos cooperó el partido liberal, porque en las materias que se refieren á nuestros intereses en las Antillas, á nuestras relaciones con ellas, no deben tenerse aspiraciones exclusivas; todos los partidos tienen el mismo deseo, el mismo derecho y el mismo deber, que es, llevarles las mejoras y las ventajas que las circunstancias permitan y que los tiempos proporcionen. Pero no puedo dejar de decir aquí, y no puedo callar por tanto, que una gran parte de las ventajas llevadas á cabo durante el Ministerio del Sr. Sagasta con relacion á las Antillas, iniciadas estuvieron en la ley de presupuestos de 1880-81, obra del partido conservador.

Allí estaba preceptuada la reforma del arancel de

importacion; allí estaba preceptuada la formacion de los nuevos estatutos de aduanas; allí la reforma del impuesto del timbre; allí la construccion de vías férreas. Además, precepto fué de aquella misma ley la conversion de los billetes del Tesoro emitidos por indemnizacion á los poseedores de esclavos y la suspension de los recargos sobre la contribucion territorial, y las tarifas de la contribucion industrial y de comercio; allí, tambien, la rebaja del 50 por 100 en los derechos de exportacion, y la supresion del 6 por 100 de descuento á los intereses de billetes del Tesoro, y otras medidas no ménos beneficiosas al órden económico del país.

Y si de la ley de presupuestos de 1880-81, cuya ejecucion cupo la gloria de realizar al partido liberal, pasamos á las ventajas adquiridas en los últimos tiempos, ¿cómo pueden negarse las que ha efectuado el partido conservador en los últimos meses? Pues qué, ¿no es una reforma beneficiosa para las Antillas la rebaja del derecho de exportacion á una cuarta parte, ó á lo ménos á una tercera parte de su antigua importancia en Cuba, que si en Puerto-Rico no se ha realizado, es porque allí el derecho de exportacion es tan reducido, que no pasando de 22 centavos los 100 kilos, aun despues de hecha la reduccion en el derecho de exportacion en la grande Antilla, es todavía éste superior al derecho líquido en Puerto-Rico? ¿Cómo puede negarse al partido conservador el haber abierto nuestros puertos á los azúcares antillanos, con la rebaja, con la supresion de ese derecho de importacion, que hoy se mira ya con menosprecio y cual si no hubiera reportado beneficio alguno? ¿Sabe el señor Diputado á quien contesto, saben los demás señores Diputados que diariamente hacen alarde de no tener, en lo que vale, esa concesion, cuáles son los resultados que ha dado ya?

Pues segun datos que tengo á la vista, relativos á los cuatro meses de Enero á Abril, el número de kilógramos, solo de azúcar de Cuba, que se ha importado en la Península, representa 19 millones, contra 8 que representa en igual período del año anterior. Y si viniendo de los datos que yo tengo, propios del Ministerio de Ultramar, concretados á los cuatro meses del año de que se trata, que tengo por exactos, puesto que se refieren á los registros de las oficinas de aduanas de Cuba, nos trasladamos á los datos que tiene el Ministerio de Hacienda, y que se refieren al período de seis meses que comienza en Octubre y termina en Marzo, los resultados que tambien abandono á los taquígrafos son los siguientes:

Azúcar importado del extranjero, de Cuba y de Puerto-Rico durante los meses de Octubre de 1884 á Marzo inclusive de 1885.

DEL EXTRANJERO. *Kilógramos.*	DE CUBA. *Kilógramos.*	DE PUERTO-RICO. *Kilógramos.*
7.959.907	11.983.884	2.697.383

Se calcula que han dejado de ingresar por derechos de arancel correspondiente á las cantidades importadas de Cuba y Puerto-Rico durante el medio año....	1.027.687
Idem id. del extranjero..............	982.989
Total..........	2.010.676
Por un año............... Pesetas.	4.021.352

que el Tesoro peninsular ha dejado de percibir en beneficio de la produccion antillana; y si se agrega á esta cifra otra partida de 1.137.735 pesetas que como compensacion ha tenido que cederse en favor de los productores peninsulares, resultará un total de 5.159.087 pesetas, á que ha renunciado el Tesoro peninsular por este concepto.

¿Os acordais de las sumas que por efecto de la ley de autorizaciones han pasado al presupuesto de la Península? ¿Os acordais que suben á 3 millones de pesetas? Pues deducireis que el Tesoro peninsular se ha privado en este año que va á acabar, de 8.166.000 pesetas.

No, no es justo que escatimeis al partido conservador el honor de concurrir de una manera enérgica, de una manera vigorosa, con los demás partidos á beneficiar los productos de aquellas provincias, por las cuales esta madre Patria tiene de antiguo la tradicion de considerarlas como hijas predilectas, mirándolas con toda la atencion que reclaman del Gobierno los sagrados intereses de aquellos restos de nuestro antiguo poderío ultramarino. Hoy mismo el Ministro de Ultramar está sufriendo los embates diarios de quienes entienden que la libre importacion del tabaco de Puerto-Rico en Cuba sufre un contrabando tan activo en la propia isla, que constituye la pérdida y origina el abatimiento en el mercado del producto de uno de los elementos más importantes de aquel país, cual es el del tabaco. Aun cuando yo sé que el Ministro de Ultramar tiene el deber de oponerse á que esta franquicia deje de existir, porque en último resultado se trata de dos provincias hermanas, pertenecientes á la misma zona, ceñidas por los mismos mares, y hasta cuyas desgracias son comunes y se compensan con beneficios respectivos, á mí me consta, sin embargo, que en defensa de Puerto-Rico se está produciendo una pérdida en la riqueza de la gran Antilla.

Y esto me trae como por la mano á tratar otra cuestion que el Sr. Mellado trató, más como Diputado de Puerto-Rico (sin que yo por ello le haga cargo alguno) que como Diputado de la Nacion, quejándose de que en cierto modo dicha isla estaba atada al carro de la de Cuba hasta tal punto, que reformas que pudieran hacerse en Puerto-Rico no se han hecho aún por la dificultad de hacerlas en Cuba, y que sin embargo no todas las reformas que se hacen en Cuba se llevan á Puerto-Rico. Pues paréceme á mí que el señor Mellado no es justo con los Gobiernos que aquí se han sucedido, y al defenderlos ahora yo los defiendo con un recto espíritu de imparcialidad, puesto que á mí no me afecta la responsabilidad de los actos que S. S. pudiera atacar. Pero ¿quién disfrutó antes de las medidas liberales adoptadas: Cuba ó Puerto-Rico? ¿Quién disfrutó antes de la mejora social de la emancipacion de la esclavitud? ¿Quién la ha visto realizarse por métodos más suaves? ¿Quién en los tiempos modernos puede decir que el Gobierno ha dejado de atender con igual solicitud á una isla que á otra? Pues qué, del beneficio á que antes me he referido, de la supresion del derecho arancelario sobre los azúcares antillanos, ¿no ha participado Puerto-Rico? ¿No ha participado de la del derecho arancelario sobre los vinos de produccion nacional? ¿Dónde está, pues, la diferencia que halla el Sr. Mellado? ¿Es que se ha de atender con la misma solicitud á aquel que se arruina que á aquel que sufre un tanto en su fortuna? ¿Es que las leyes que tienen respecto de Cuba una urgencia preferente la han de te-

ner del propio modo respecto á Puerto-Rico? ¿Es que males que no se sufren en Puerto-Rico y que se hacen rebeldes en Cuba, han de dar lugar á medidas análogas para ambas? ¿Están necesitados, por ejemplo, los aranceles de Puerto-Rico, de las reformas que vienen reclamando para sí los aranceles de Cuba; reformas que no tengo inconveniente en proclamar como ya lo he proclamado el año anterior delante de los Sres. Labra y Portuondo; esto es, que es necesario modificarlos, suavizarlos; reformas que si no he iniciado, ha sido ante la perspectiva de un tratado de comercio con los Estados-Unidos, pues á mi juicio aconseja la conveniencia más que sacrificar las ventajas del Tesoro á una igualdad aparente, conceder ventajas á aquellos países que por medio de un tratado nos concedan beneficios análogos?

Ved, Sres. Diputados, cómo examinando con detencion y cómo llevando el escalpelo de la crítica á estas quejas de Puerto-Rico, encontramos que son ménos fundadas de lo que á primera vista pudiera parecer. Puerto-Rico es de Cuba hermana predilecta, y tiene toda la atencion que reclama del Gobierno, el cual reparte por igual los dones que están en sus manos, concediendo de igual modo todo cuanto le es dable á una y á otra.

Pero entrando S. S. en otro órden de consideraciones, se quejaba de las condiciones políticas á las cuales la isla de Puerto-Rico estaba sometida en lo que se refiere al derecho electoral.

Su señoría reclamaba una rebaja del censo; pero S. S. confesaba, dándose la respuesta á sí mismo, que todos los Gobiernos habian escuchado semejante reclamacion, y que todos ellos, aunque habian prometido hacer la reforma en ese ramo importante de la política y de la pública administracion, no la habian, sin embargo, realizado.

Delicada es la cuestion, y deseo no pronunciar más que aquellas palabras que la prudencia me aconseje pronunciar en este sitio, pues yo no quiero contestar á ciertas cosas sino con la verdad tal cual la aprecio. Decia yo á S. S. hace un momento: ¿no encuentra S. S. la contestacion á su pregunta en las vacilaciones de todos los Gobiernos? Sí; los Gobiernos todos han tenido miedo á esa cuestion; los Gobiernos todos han vacilado en resolverla; los Gobiernos todos han temido desvirtuar la influencia que en la pequeña Antilla tiene el partido más conservador, que es, á la vez, el partido que todo lo pospone al principio de la integridad de la Patria, fortaleciendo la influencia de otros partidos compuestos de individuos, algunos de los cuales no prestan el mismo escrupuloso respeto á la anteposicion á todo de aquel principio, de aquel caro interés.

Ahí tiene S. S. en pocas palabras la contestacion á su pregunta; y como yo, miembro de un Gobierno conservador, y como este Gobierno, colectividad conservadora, no ha de hacer aquello que no han hecho los partidos más liberales, declino la responsabilidad de esa reforma, comenzando por declinar la reforma misma.

Ya he manifestado que tenia que ser parco en esta materia; tan parco como la prudencia me lo permita. No espere, pues, el Sr. Mellado más ampliaciones de mi parte, y permítame que me limite á estas indicaciones, animado del sentimiento más vivo de los deberes que tiene el Gobierno ante la Cámara.

Daba S. S. despues al Gobierno los propios estimables consejos que el señor general Despujols le habia dado en la tarde anterior; consejos que el Gobierno acoge con mucho gusto, y de los cuales no tengo gran necesidad de hacerme cargo, porque como no son diversas las indicaciones de S. S. de las del señor general Despujols, ya que en ambos vive incólume el amor á aquella parte de la Nacion española, tampoco necesito decir mucho, atendiendo á que mi contestacion no puede ser desfavorable.

Su señoría pide para los Ayuntamientos presupuestos fuertes. Yo tambien los quiero; pero S. S. sabe que los presupuestos municipales fuertes se traducen en impuestos locales vigorosos.

Su señoría pide tambien la creacion de un Banco de emision y descuento. Ya he manifestado en la primera parte de mi discurso que sin la iniciativa de los capitalistas y sin la sujecion de ellos á las leyes, es imposible que los Gobiernos creen Bancos; que los Bancos no se crean con capitales públicos, al ménos con capitales oficiales, y mientras no haya empuje, vigor é iniciativa en los particulares, los países más necesitados de estas instituciones de crédito se verán privados de ellas.

Su señoría pide descentralizacion. Tambien la quiero yo, si bien no quiero la descentralizacion política, aquella descentralizacion que consiste en desmembrar atribuciones de gobierno y de direccion á favor de la localidad; pero sí la descentralizacion que consiste en delegar facultades administrativas en aquellos centros locales. En este sentido he trabajado siempre que me he ocupado de la gestion de los asuntos ultramarinos. Algo he conseguido; y con dolor he visto al entrar en el Ministerio, que reglamentos que yo habia iniciado como director hace veinticinco años, y mediante los cuales se daban al gobernador general de Cuba facultades hasta para aprobar presupuestos de obras de 50.000 pesos dentro de los créditos del presupuesto, y de 25.000 al de Puerto-Rico dentro de los créditos aprobados, han sido anuladas por disposiciones posteriores que queriendo llevar la legislacion de obras públicas existente en la Península, se han olvidado de que algo habia que hacer y que conservar, de que algo habia que salvar del nivel innovador.

Yo profeso el principio de que pues aquellas provincias están organizadas á manera de virreinatos; puesto que hay gobernadores generales dotados de atribuciones fecundas; puesto que hay Cuerpos consultivos y Consejos de administracion, y puesto que tienen reunidos todos los elementos para administrarse bien, deben ser administradas allí, dejando al Gobierno la facultad más bien inspectora que directiva, en virtud de la cual se hace desde aquí el bien y se impide el mal, pero no se detiene la administracion pública con expedientes innecesarios, trayendo aquí cosas que no son de traer, y trasladando soluciones que allí deben tomarse.

Pero esto no es obra de un solo Ministro, ni de un solo Gobierno, ni de un solo período, sino que es obra del tiempo, y yo mismo tengo que luchar con dificultades invencibles; porque sabido es que el Ministro de un ramo es un elemento esencial, es un elemento vigoroso, es un elemento de iniciativa, pero que tiene que contar, que tiene que fundirse, que tiene que amoldarse y en cierto modo formar parte del elemento oficial nutrido en tradiciones de otro órden y de otra especie, y no me refiero al Ministerio de Ultramar, que embarazan su accion rápida, quizá con pro-

vecho, retardando innovaciones demasiado atrevidas y aplazando para otros tiempos y para una instruccion más madura lo que tal vez la iniciativa precipitada de un solo hombre realizaria en un dia, con desventaja de la propia administracion que desea mejorar.

Su señoría pedia ampliacion para la Instruccion. Tambien la pedia el señor general Despujols; y en verdad que he olvidado satisfacer á una invitacion suya para que no empiece el año escolar de 85-86 sin que la isla de Puerto-Rico esté dotada de una escuela profesional-verdad, con todos los elementos necesarios para la enseñanza teórica y práctica de ciertas artes profesionales, al paso que dé á la agricultura elementos necesarios para crear buenos peritos agrícolas y buenos capataces.

Al paso diré al señor general Despujols que sé que al hablar el otro dia en el sentido que hablaba, más bien ejecutaba un acto, que pedia algo que sabía que estaba ya concedido; porque bien conoce el señor general Despujols el expediente sobre la escuela profesional de Puerto-Rico, que está dispuesto y que pronto tendrá una solucion cuyo objeto será la ampliacion de dicha escuela. El consejero ponente á que segun nuestro sistema debe pasar en el Consejo de instruccion pública, está conforme con el Ministerio en el expediente de que se trata. Yo ofrezco al señor general Despujols que los 12.000 y pico de pesos que obran en el presupuesto por personal, y los 4.000 por material, no quedarán, en cuanto de mí dependa, en las casillas del presupuesto; no serán créditos sin gastar ni de que no se haga uso, sino que servirán para dotar la enseñanza profesional de aquel territorio insular, para que salgan de la escuela buenos profesores en las varias artes que su enseñanza abraza, y peritos agrónomos. Porque si el reglamento de que nos ocupamos no hubiese pasado por el tamiz del Consejo y no hubiese llegado al Ministerio, éste lo pondria en planta provisionalmente en aquella Antilla, pues aun cuando yo todavía no lo he estudiado, tiene, segun mis noticias, los elementos suficientes para poderse plantear con mayor ó menor perfeccion en relacion á la escuela de que tratamos, desde luego. Su señoría, por fin, coincidiendo con el señor general Despujols, pedia tambien carreteras y obras públicas. Y pues que la discusion de los presupuestos me da la facilidad y los medios, segun costumbre, de hacer una pequeña historia de los progresos realizados, yo me permitiré hacerla, aun cuando peque de importunaros en ello ya próximo á concluir.

Carreteras.—Se hallan en construccion: la seccion de Cayey á Aibonito, correspondiente á la carretera de la capital á Ponce, y la seccion de Bayamon al puente de los Reyes Católicos, que forma parte de la de Cataño á Mayagüez.

Se halla estudiado, y debe llegar por uno de los próximos correos, el proyecto de la carretera de Cayey al puerto de Arroyo por Guayama.

Se hallan en estudio los puentes sobre los rios Plata, Jacaguas, Guayo, Junabon y Bucaná, correspondientes á la carretera de la capital á Ponce.

Puertos.—Encomendadas las obras del puerto de la capital á la Junta creada con este objeto, se ha verificado el concurso para la adquisicion del material de dragado necesario para efectuar la limpia de dicho puerto. Las proposiciones presentadas se han pasado á informe de la Junta consultiva de caminos, y se han dictado las instrucciones necesarias para en cuanto se halle disponible el material que se elija puedan emprenderse los trabajos del dragado, que deberán llevarse á cabo en cuatro años.

Se hallan en estudio los proyectos de las obras de mejora de los puertos de la capital y de Mayagüez.

Faros.—Se hallan en construccion los faros de la isla Culebrita y de la isla Caja de Muertos.

Se hallan en estudio los faros de la isla Mona y de Mala Pascua.

Ferro-carriles.—Aprobado el plan de ferro-carriles de la isla, en el que se ha incluido últimamente la línea de Caguas á Naguavo por Humacao, y aprobadas tambien las tarifas que habrán de regir para su explotacion, se han redactado los pliegos de condiciones facultivas y económicas para la concesion de dichos ferro-carriles, cuyos documentos se hallan á informe de la Junta consultiva de caminos. El Gobierno tiene el propósito de intentar la concesion de todas las líneas que han de constituir el ferro-carril de circunvalacion de la isla, una vez aprobados los indicados documentos.

El Ministro de Ultramar ha hecho cuanto de su parte ha dependido para el más pronto y mejor desarrollo de las obras públicas de aquella isla.

Ha aumentado la plantilla del personal de ingenieros, y cubierto todas las vacantes del mismo.

Ha mandado estudiar en el más breve plazo posible las obras comprendidas en los planes generales, ampliando éstos é incluyendo en los mismos cuantas obras se consideran necesarias, y dictando órdenes para que todos los trabajos se realicen á la mayor brevedad que sea dable terminarlos.

Ha acordado asimismo en principio, que una vez terminados dichos trabajos preparatorios, se lleve á cabo un empréstito con la base de las cantidades que se consignen en los presupuestos de aquella isla para obras públicas y con los mayores recursos que puedan obtenerse por el arreglo de la deuda actual.

Para este objeto he fijado un artículo en el presupuesto, con el cual se podrá, por medio de una operacion especial, obtener cantidad bastante para dar un gran desarrollo á las obras públicas que he reseñado, respondiendo así á las necesidades de la isla, que se habia adelantado á pedir todo eso, que el Gobierno no podia concederle por más que lo deseara, mientras no se hubiesen hecho los estudios necesarios.

No se asuste el Sr. Alcalá del Olmo por esta autorizacion más, ni lleve á ella de antemano su censura (sin haberse realizado todavía, ¡que ojalá que se realice), los mismos lamentos con que diariamente se entristece con relacion al uso de las demás autorizaciones. Y puesto que es moda, vuelvo á repetir, clamar contra el abandono del Ministerio en lo relativo á esas manoseadas autorizaciones de la ley de 22 de Julio del año último, justo será que el Ministro aproveche por su parte todas las ocasiones que se le presenten de manifestar que esas autorizaciones han sido cumplidas en una gran parte, y que no se han cumplido del todo en aquello en que la voluntad del Ministro es impotente para realizarlas por sí solo; es á saber: en lo que se refiere al tratado con los Estados-Unidos y en lo que se refiere al arreglo de los intereses de la deuda, puesto que es imposible que se imponga á los acreedores, porque ellos no se dejarian imponer, y porque cuantas veces las Naciones dejándose llevar de un celo excesivo han tratado de impo-

nerse á los acreedores exigiendo rebajas en el servicio de la deuda, otras tantas les han salido estas rebajas bien caras, teniendo que pagar doble por aquello que han dejado de pagar. Pero que se han cumplido en todo lo demás, ¿quién lo duda? Pregúntele su señoría á la isla de Cuba lo que paga hoy por derechos de exportacion en relacion con lo que pagaba antes; pregúntele si no se ha rebajado su presupuesto de ingresos en 5 millones de pesos que importaban los derechos de exportacion, sobre los 2.500.000 pesos que hoy quedan; pregúntele si no tiene los medios de pagar al Tesoro los 5 millones de pesos que importan las deudas por contribuciones atrasadas, con solo satisfacer una cuarta parte; pregúntele si no se emplean semanalmente 25.000 pesos, ó lo que es lo mismo, 100.000 pesos al mes, para recoger una cantidad considerable de billetes de Banco que entorpecen la circulacion y que perturban las transacciones; pregúntele á la isla de Cuba y pregúntele á la isla de Puerto-Rico si no ven con gusto entrar sin derechos los vinos ordinarios de produccion nacional, y si no ven con placer que en solo cuatro meses se han convertido los 8 millones de kilógramos de azúcar traidos al mercado de la Península en 19 millones de kilógramos.

Despues de preguntar todo esto; despues de oir la contestacion que le darán las personas imparciales; despues de ver que una Junta estudia y está á punto de dar dictámen acerca del mejor medio de fomentar la inmigracion, y otra de reformar la ley hipotecaria; despues de ver que está discutida en una de las Cámaras la ley relativa al ferro-carril central; y despues, en fin, de ver y de oir todo esto, ponga su señoría la mano en su pecho y dígame si el Gobierno está abandonado al *dolce far niente*, como se le ha imputado.

Lo que hay, Sr. Alcalá del Olmo; lo que hay, señores Diputados á quienes contesto; lo que hay, señores Diputados todos de la Nacion española, es, que las autorizaciones no encerraban el poder de hacer milagros. Las autorizaciones eran la facultad concedida al Gobierno para provocar reacciones económicas lentas, ó para auxiliar las corrientes que otros fenómenos pudiesen producir, á la manera que las medicinas no están destinadas á devolver la salud al enfermo en veinticuatro horas, sino á producir reacciones de vida ó á ayudar aquellas que la Providencia en sus inescrutables designios, y valiéndose de misteriosos fenómenos, ha decretado.

Y ahora solo me resta pediros perdon por haberos molestado durante dos horas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se suspende esta discusion por algunos instantes para que entre á prestar juramento un Sr. Diputado.

Juró y tomó asiento el Sr. Conde de Arzarcollar, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de Puerto-Rico. El Sr. Mellado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MELLADO**: Señor Presidente, en la última sesion pedí la palabra para contestar á algunas indicaciones muy breves y sumarias que habia hecho el Sr. Ministro de Ultramar; pero como ahora en el extenso discurso que ha pronunciado S. S. se ha referido á todos los que hemos intervenido consumiendo turnos en la discusion de este presupuesto, me parece lo más natural ó lo más cortés de mi parte, el aguardar á que tomen parte en la discusion los que han intervenido en ella antes que yo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): En vista de la manifestacion de S. S., concedo la palabra al señor Conde de Caspe para rectificar.

El Sr. Conde de **CASPE**: Debo ante todo explicar al Sr. Ministro de Ultramar mi ausencia de esta Cámara durante la primera parte de su discurso, no obstante la atencion que S. S. habia usado conmigo, de avisarme que iba á hacerse cargo de mis pobres observaciones acerca del presupuesto de Puerto-Rico.

Afortunadamente la amistad que me une con su señoría es demasiado antigua y cordial, para que su señoría haya podido atribuirlo á descortesía de mi parte; pero de todas suertes, cúmpleme decir á S. S. y á la Cámara, que ineludibles é inaplazables ocupaciones del cargo oficial que ejerzo como militar me han impedido estar aquí antes de la hora en que he venido á ocupar este sitio, lamentando haber llegado tarde, y ruego á S. S. me lo dispense.

Por consiguiente, comprenderá el Sr. Ministro de Ultramar que teniendo que referirme únicamente á datos someros y más ó ménos exactos, puesto que no les interesaba directamente, recogidos por compañeros mios de diputacion, acerca de sus conceptos, me ha de ser un poco difícil el hacerme cargo de ellos con exactitud.

Le doy gracias por el espíritu de benevolencia que, segun se me dice, ha usado respecto de varias peticiones, que no consejos, que yo le dirigí, más ó ménos directamente relacionadas con la cuestion de presupuestos, como todo lo referente á la creacion de Bancos, al personal para dirigir y activar la construccion de caminos vecinales, y sobre todo en lo relativo al fomento del ramo de instruccion pública, acerca de lo cual he tenido ya el gusto de oir de labios de S. S. despues de mi llegada, contestando al discurso del Sr. Mellado, la seguridad que se ha servido darme acerca de que por su parte no omitirá medio, aunque no estuviera evacuado el informe de la Junta de instruccion pública, para que se planteen, en toda la plenitud que necesita el plan de estudios, todas las clases y cursos de las escuelas profesionales, así como para que se inicien las clases de la escuela de agronomía que han de ir anejas á aquellas segun el proyecto que se ha dirigido al Ministerio de Ultramar.

Y en cuanto á la comparacion que al principio de mi argumentacion, y refiriéndome al preámbulo del proyecto de ley, hube de hacer entre los ingresos y los pagos realizados por el Tesoro de Puerto-Rico durante el primer semestre de este ejercicio, no puedo ménos de considerarla exacta y de mantener las cifras que cité, puesto que están sacadas de los documentos oficiales de aquella isla, es decir, de la *Gaceta.* Verdad es que van en aquellos cálculos englobadas las resultas del semestre de ampliacion, porque en la *Gaceta de Puerto-Rico*, al publicarse mensualmente los pagos é ingresos del Tesoro, si bien se expresan con separacion los gastos relativos al semestre de ampliacion y los que son por cuenta del corriente ejercicio, no sucede lo mismo respecto de los ingresos, que figuran todos englobados, es decir, sin separacion entre los correspondientes al semestre de ampliacion

y los realizados por cuenta del año económico corriente.

De todos modos, aunque así sea, la suma de más de 400.000 pesos para el primer semestre y de 200.000 para los meses de Enero y Febrero, resultan de déficit ó atraso para aquel Tesoro, pues su suma representa la diferencia entre los ingresos verificados por el semestre de ampliacion y por el ejercicio corriente y los pagos que por ambos conceptos tambien en los mismos ocho meses se han realizado.

Y respecto al presupuesto, no sé si será exacta una asercion que se me ha referido del Sr. Ministro, segun la cual, al comparar el actual proyecto de presupuestos con el de 1879-80, ha asegurado S. S. que la partida de 700.000 pesos destinada á las resultas de la ley de indemnizacion á los ex-poseedores de esclavos no figuraba en aquel presupuesto. ¿Es realmente así? (*El Sr. Ministro contesta con un signo de cabeza afirmativo.*) Entonces, tengo que rectificar esta creencia de S. S., y resulta sin base su comparacion, porque esta partida ha figurado en todos los presupuestos de Puerto-Rico. Lo que hay es, que figuraba entonces en la seccion de Gobernacion, y despues en años posteriores ha pasado á figurar donde á mi modo de ver está mejor, que es en la seccion de Obligaciones generales. Pero dicha partida de 700.000 pesos estaba ya incluida en el presupuesto que yo heredé de mi antecesor, el de 1878-79, y se ha incluido en todos los demás presupuestos; y no solo se ha incluido, sino que yo he tenido la satisfaccion, al final de cada uno de los tres años de gobierno que allí he ejercido, el dia 30 de Junio, de dar parte al Ministerio de Ultramar por el cable de que quedaba íntegramente satisfecha esta obligacion del presupuesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Alcalá del Olmo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Más que por una necesidad de este debate, por un deber de cortesía me veo obligado á levantarme á rectificar algunas apreciaciones y conceptos que de mi discurso, si merece ese nombre, ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar en el suyo elocuentísimo de hoy.

Se lamentaba el Sr. Ministro de que yo hubiera dicho que veia los asuntos de Puerto-Rico con un cristal demasiado rosado y halagüeño, y ratificaba su opinion de que la situacion de aquel Tesoro es desahogada y próspera. No he de entrar en el exámen de esta situacion analizando cifras: bástame solo, señores Diputados, revelar al Congreso un dato que es, en mi concepto, suficiente para formar juicio acerca de la situacion y del estado de aquel Tesoro.

En 1.° de Julio de 1884, la obligacion más sagrada que sobre aquel Tesoro pesa, que es la indemnizacion á los dueños ó poseedores de esclavos por la abolicion de la esclavitud, se encontraba en este estado: habia 12.600 billetes amortizados en anteriores sorteos que no habian sido pagados, y que importaban, á 100 duros cada uno, 1.260.000 pesos; los intereses devengados y no satisfechos hasta aquella fecha 703.000 pesos; total 1.963.000 pesos de deuda atrasada del Tesoro de Puerto-Rico en 1.° de Julio de 1884.

Desde aquella fecha, en los nueve meses que me son conocidos del ejercicio actual, y por cuenta de la consignacion de 700.000 pesos que figura en el presupuesto de 1884-85, se han satisfecho 497.715; es decir, que esta consignacion no ha servido para enjugar ni en todo ni en parte el débito anterior. Debe presumirse, pues, que sigue, si no se ha agravado, la deuda del Tesoro de Puerto-Rico en aquella situacion, es decir, adeudando aquel Tesoro á los acreedores por la ley de abolicion de la esclavitud 1.963.000 pesos. Durante dos ejercicios que pertenecen á la época de mando del partido conservador, ó sea el de 1874-75 y el de 1875-76, la isla ha pagado 1.400.000 pesos para esta atencion, cuya cantidad no fué satisfecha oportunamente. De manera que el Tesoro de Puerto-Rico ha cobrado por este concepto 1.400.000 pesos y no los ha satisfecho. De esta manera, bien puede ser desahogada la situacion del Tesoro de Puerto-Rico, y bien puede vanagloriarse y alegar esa situacion como título para asegurar que existe una gran prosperidad en el país, que permite la imposicion de nuevos tributos.

El Sr. Ministro de Ultramar, demostrando su buen deseo, por el que yo le felicito, se ha lamentado de que no exista en Puerto-Rico todavía un Banco de emision y de descuento, que tanto puede fomentar la riqueza de aquel país y el desarrollo de sus grandes intereses.

No lo atribuye S. S. á otra cosa que á la legislacion vigente; así lo ha reconocido. Los decretos de 1878, dictados por su amigo político y hoy compañero de Gabinete el Sr. Elduayen, fueron el principal inconveniente y siguen siendo el obstáculo que se opone á que allí haya Bancos de emision y descuento. Yo me alegro mucho de que el Sr. Ministro de Ultramar, mi digno amigo, haya expresado tan buenos deseos á este propósito; porque S. S. ha asegurado que si él hubiera sido Ministro cuando se hizo una proposicion que no estaba conforme con nuestra legislacion, pero que era provechosa para aquel país, que S. S. hubiera allanado los obstáculos y hubiera quitado trabas para que aquella proposicion se hubiera realizado. Esto demuestra sus excelentes intenciones y nos da la tranquilidad de que estará su señoría dispuesto á quitar esas trabas para que sin tener necesidad de que esos proyectos se ajusten á la legislacion vigente, los capitales afluyan, y puedan crearse esos establecimientos de crédito que tan útiles y provechosos pueden ser para los intereses de aquel país. El Sr. Ministro de Ultramar hai nsistido en el argumento que ayer, contestándome, hizo el Sr. Lastres con referencia á lo que yo habia dicho respecto de los ingresos de montes en Puerto-Rico, si bien su señoría no ha ido tan allá como el digno indivíduo de la Comision, puesto que no ha citado la cifra á que asciende el producto de estos montes. Yo debo ratificar una vez más lo que he dicho acerca de este particular. Tanto en el proyecto presentado por el señor Ministro, como en el dictámen de la Comision, aparece como única partida por ingreso de montes en Puerto-Rico, y esto es necesario que lo repita y que la Cámara se fije en ello, porque parece como que yo habia sufrido ayer un error al citar esas cifras; en la seccion cuarta «Bienes del Estado, capítulo 1.° artículo 4.°, producto de toda clase de montes del Estado, 400 pesos;» y los gastos por material y personal que ocasiona el servicio de montes del Estado en Puerto-Rico son 10.000 y pico de pesos; y yo decia en mi discurso, y he repetido en mi rectificacion, y vuelvo á repetir ahora: ¿vale la pena de tener montes en Puerto-Rico, si han de costar tan caros y han de producir tan poco?

Archivo de Indias. Yo no me he lamentado del au-

mento de los gastos con que en el presupuesto actual figura el Archivo de Indias; no sabía que este aumento de gastos dependia de la instalacion de para-rayos. Me alegro muy mucho de que se hayan evitado las contingencias meteorológicas que pudieran poner en peligro los valiosos documentos, la verdadera riqueza que existe en el Archivo de Indias; pero de lo que me he lamentado y seguiré lamentándome es de que este Archivo, por su naturaleza histórico-nacional, continúe considerado como archivo que solo interesa á las provincias de Ultramar y pesando solo sobre aquellos presupuestos.

En buen hora que aquellas provincias, lo mismo que las demás, sufraguen la parte proporcional de gastos; pero hacer que este archivo continúe dependiendo del Ministerio de Ultramar, para que el gasto sea sufragado exclusivamente por las provincias de Ultramar, no me parece que es una cosa justa y conveniente.

Yo agradezco mucho á mi digno amigo el señor Ministro de Ultramar la leccion de economía política que esta tarde se ha servido darme; es más, yo le ofrezco aprovecharla; pero, á mi juicio, es inconveniente, porque ni esto es cátedra, ni S. S. profesor, ni yo discípulo, y como yo no he tratado de una cuestion científica al pedir lo que he pedido respecto de la moneda, sino que modestamente, como cumple á mis deberes, he indicado la conveniencia para los contribuyentes de que el Estado realice una vida económica como la que realizan la Diputacion provincial y los Ayuntamientos de Puerto-Rico, y á esto se ha reducido todo, de aquí el que no me vea obligado á admitir la leccion de S. S. ni aprovecharla por el momento, por más que ofrezca á S. S. utilizarla, porque yo estoy en el caso de aprender todo lo que S. S. tenga á bien enseñarme.

En cuanto á las preguntas que S. S. me ha aconsejado que dirija á Cuba, S. S. me dispensará este trabajo, porque en mi concepto no ha llegado la oportunidad de que yo me empeñe en hacer las averiguaciones que S. S. me ha aconsejado. Como una sola de ellas ha sido pertinente á la provincia de Puerto-Rico, que es la que en este momento ocupa nuestra atencion, voy á hacerme cargo de ella de una manera ligerísima.

Si no recuerdo mal, por los datos que pedí hace algunos meses al Sr. Ministro de Hacienda, referentes á la importacion en la Península de azúcares de las provincias de Ultramar, Puerto-Rico resultaba en un positivo y considerable descenso en sus relaciones mercantiles con la Metrópoli. Pero sea de esto lo que quiera, lo único que puedo asegurar á su señoría es que habrán sido grandes y positivas las ventajas concedidas á aquella produccion, pero por experiencia propia, por el precio de los azúcares que para mi hogar traigo constantemente, puedo decir que ese precio es tal, que con este dato á la vista, nadie se atreveria á traer azúcar de aquel país para hacerla objeto de especulacion mercantil.

Yo lamento que el Sr. Ministro de Ultramar no haya dirigido una sola frase de consuelo á las provincias antillanas relativamente al tratado de comercio con los Estados-Unidos. Mis previsiones pesimistas, mis lamentos en este punto se han confirmado. El Gobierno de S. M. tiene seguramente, como tenemos todos, perdida la esperanza de que ese beneficio se realice; y pues que perdida la tiene, yo le excito, yo le ruego que piense en aquellas otras que gallarda y brillantemente nos decia el Sr. Ministro de Estado, que en el caso de que fracasaran estas negociaciones mercantiles, el Gobierno tenia la seguridad de poder llevar á aquellas provincias para aliviar su situacion; porque de otra suerte, por muy halagadoras que sean las ilusiones de S. S., el camino de ruina de Cuba y Puerto-Rico está trazado, la pendiente se ha empezado á correr ya, y quiera Dios que podamos detenernos, para bien de la Patria y para bien de aquellos países.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): La extension que he dado á mi discurso me ha dejado fatigado. Por consiguiente, ruego á los señores que han usado de la palabra me dispensen que aplace mi contestacion para luego ó para otra ocasion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Mellado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MELLADO**: Muy breves rectificaciones voy á hacer al discurso extenso y fundamental pronunciado por el Sr. Ministro de Ultramar. Pienso concretarme mucho, por más que podria aducir datos y números que tengo casi á la vista; pero creo que las cifras así referidas en un debate por probar mucho á veces no prueban nada, y no son los Parlamentos los lugares más adecuados para hacer esta clase de demostraciones, pues ó no se fija la atencion en ellos, ó no se pueden discutir con precision. Casi todas las rectificaciones que he de hacer son de poca importancia y de mero concepto; solo hay una de verdadera trascendencia, que reservaré para lo último.

El Sr. Ministro de Ultramar parece como que siente remordimientos cuando se le dice que disfruta de cierta placidez, de cierta tranquilidad en su departamento, y lejos de alegrarse de ello, no pudiendo librar del martirio á los demás Ministros, muestra empeño en participar de las amarguras de sus compañeros. Su señoría nos ha pintado un cuadro en que figuraba en el fondo la luz de la blanca aurora, y en el que funcionando como sacerdotes de una especie de culto druídico los Sres. Alcalá del Olmo y Villanueva, querian sacrificar á S. S. al pié de los altares del dios Déficit. No, Sr. Ministro; el dios Déficit no necesita víctimas humanas ni sangre de Ministro; lo que necesita es dinero, economías y buen gobierno.

Respecto á que el presupuesto actual es más barato que el anterior, repito que yo no he dicho que sea más caro; lo que afirmo es que importa 161.000 pesos más que el presupuesto mayor liquidado en la isla, de lo cual resulta que se exige hoy más de lo que debe pagar.

Dice S. S. que la ley de relaciones comerciales se debe á todos los partidos, por ser obra á que ha concurrido el partido conservador coadyuvando con varias informaciones y buena voluntad. Es cierto que todos los partidos, así los conservadores como los liberales, se toman un gran interés por el país, y no ménos grande por las provincias antillanas; pero sucede una coincidencia extraña, y es, que teniendo igual patriotismo todos, y teniendo igual deseo unos y otros, solo en tiempo de los liberales es cuando las reformas se hacen, por más que ponga su intervencion el partido

conservador, no siempre para ayudar por cierto, pues bien recuerdo que tratando cuando el arreglo sobre los azúcares los Diputados cubanos y puertoriqueños, se intentó dividirnos para que nos entendiéramos los unos con los intereses peninsulares á costa de los otros; cosa que felizmente no pudo lograr nadie. Se llegó al cabo á una solucion, pero siempre más aceptable todavía para la Península que para Puerto-Rico, segun se ha visto por las consecuencias.

Su señoría ha censurado como injustas las quejas que yo he traido aquí de lo que sufre Puerto-Rico á consecuencia de recelos respecto de Cuba, y ha presentado como una gran ventaja para Puerto-Rico el hecho de haberse verificado en esta isla la abolicion de la esclavitud antes que en la gran Antilla.

Realmente, bajo el punto espiritual, es una gran reforma, y bajo el punto de vista civilizador una hermosa idea; pero bajo el aspecto económico, fué un sacrificio inmenso; que es lo que importa en el asunto que discutimos. Y si se ha empezado, pues, por Puerto-Rico, con mayor razon debia hacerse algo en beneficio de sus intereses y de su hacienda; porque aun cuando se le imputa esa obra redentora como un servicio que se le ha prestado, hay que fijarse bien en que el servicio se hizo á la humanidad, pero ha sido un sacrificio costoso para la fortuna de aquel país. Es partida de data, no de cargo. Y si dice el Sr. Ministro que existe tal identidad entre las dos Antillas, y si dice que son objeto de un amor igual por parte suya, ¿por qué al mismo tiempo que se ha presentado el proyecto de ferro-carril central para la isla de Cuba, no se ha traido el proyecto de ferro-carril de circunvalacion para la isla de Puerto-Rico?

Patriótico llamamiento ha hecho el Ministro á los capitalistas, diciendo que está dispuesto á favorecer el establecimiento de Bancos. Estoy seguro que eso no podrá ser, mientras no se arregle la cuestion monetaria; porque los Bancos, esto es elemental, son los intermediarios entre el comercio y la moneda metálica. Si esta sufre oscilacion constante como todo el mundo sabe entre el descuento de una letra, por ejemplo, y su pago, ¿no es indudable la amenaza perenne de la ruina? Mientras el Gobierno no arregle la cuestion monetaria, ¿quién va á establecer allí un Banco?

Y voy á una rectificacion que considero grave, y de tal gravedad, que espero que á pesar del cansancio natural y explicable del Sr. Ministro de Ultramar, tendrá la bondad de contestar á una apreciacion concreta, á un punto sobre el cual tengo el derecho de preguntar, á una satisfaccion que tengo el derecho de exigir.

Al tratar yo del derecho electoral ayer tarde, sentí mucho que en vez de rectificar el Sr. Ministro de Ultramar los conceptos relativos al mayor ó menor entusiasmo que pudiera tener del cuerpo electoral en Puerto-Rico, no hubiera rectificado los conceptos que S. S. tenia acerca de sus propios procedimientos y sistema. Pero esta tarde, no solo no ha adelantado promesa ni esperanza ninguna de que esa reforma se hará, de lo cual no puedo ofenderme, porque S. S. tiene, y el Gobierno tambien, ideas distintas de las mias sobre ese punto; sino que al explicar sus opiniones (me parece que no es susceptibilidad mia), ha establecido dos especies, dos clases de patriotas, que existen en Puerto-Rico, unos que luchan y defienden la Patria, y otros (no se ha atrevido á decir que no la defienden), pero sí que no la defienden tanto.

Esto se ha podido decir en otros tiempos de la gran Antilla, no sé si hoy; dejo á los conocedores del país que lo digan; pero en Puerto-Rico no se ha podido decir ni antes, ni ahora, ni despues, ni eso es tolerable, ni eso puede decirlo el Gobierno, y yo tengo para mí que tal especie ha sido quizá un error de frase, debido á que la palabra no correspondió fielmente al pensamiento de S. S., porque otra afirmacion sería injusta y antipatriótica, contra la cual protestará toda la isla, y yo en su nombre me creo autorizado para pedir que se rectifiquen esas palabras, y si no se rectifican, para protestar con toda mi alma contra ellas. Allí, Sr. Ministro, no hay más que españoles; lo mismo son españoles los que piden reformas que los que no las desean, pero que las aceptan y acatan cuando vienen; allí no hay separatismos ni los ha habido nunca, ni ha habido el más ligero conato de ellos; y venir ahora á establecer una diferencia entre los habitantes de Puerto-Rico, estableciendo castas, ¡ah, señores Diputados! me parece tan absurdo, que ni siquiera se puede discutir.

Afirmar que hay algunos que defiendan la Patria y otros que no la defiendan tanto, es decir que haya necesidad de pagar el servicio á la Patria con una especie de voto, ó decir que solo defienden la Patria los que pagan 25 pesos. No cabe en cabeza humana semejante estravagancia. Y no insisto más en esto, porque me parece, más aún, estoy seguro de que las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Ultramar no han debido obedecer á su pensamiento. Tanto confío en que esto habrá de ser rectificado, que no añado una palabra más. Por lo dicho, basta hacer constar esta protesta.

Ha terminado el Sr. Ministro de Ultramar leyendo una lista de carreteras que se van á construir en la isla. Todas las legislaturas estamos viendo desfilar por esa tribuna carreteras, ferro-carriles y hasta caminos vecinales, todas para el plan general, y luego casi ninguna de esas carreteras se construye. De manera que nada significa esa lista de proyectos; todo queda en estudio, y de estudio no pasa. Con este sistema será preciso introducir en la nueva edicion del Diccionario que haga la Academia una nueva frase proverbial aplicable á los Ministerios y á los Ministros: «*tener en estudio*: pretexto honroso para no hacer nada.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Consumidos los tres turnos sobre la totalidad del presupuesto de Puerto-Rico, se procede á la discusion de la totalidad del de gastos.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pida la palabra, se procede á la discusion por secciones.

Abrese discusion sobre la seccion primera «Obligaciones generales.»

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra. Paréceme que he dirigido una excitacion de cierta gravedad al señor Ministro de Ultramar, y tenia derecho á que me contestara. Si S. S., poco atento á ciertas cortesías... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Señor Mellado, no he concedido á S. S. la palabra, y sin embargo está usando de ella.

El Sr. **MELLADO**: Habia pedido la palabra, señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Pero yo no se la habia concedido aún á S. S.

Ahora tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MELLADO**: Agradezco mucho al Sr. Presidente que con oportuno tacto, de esta manera, me haya dado tiempo para templar cierta fogosidad con que empecé.

He pedido al Sr. Ministro de Ultramar una explicacion sobre frases que, en mi concepto, herian no ya á una persona, sino á considerables elementos de la isla de Puerto-Rico; digo mal, á toda la isla de Puerto-Rico. El Sr. Ministro no me ha contestado, y aunque personalmente yo no mereciera esa cortesía, tendria derecho á exigirla. Si el Sr. Ministro quiere rehuir el contestar, conste que haciendo yo la apreciacion que considere justa de su proceder, me reservo los medios reglamentarios para, por medio de una proposicion, pedirle las explicaciones debidas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Quien no merece la manera dura con que S. S. se ha producido, soy yo, porque S. S. no ha visto en mi discurso más que consideracion y respeto hácia su persona; y las frases que S. S. ha pronunciado, y el tono con que las ha dicho, todo revelan ménos consideracion y respeto. Pero además, su señoría no tenia razon para pronunciarlas. Antes de que S. S. hablara, ya habia dicho yo que rectificaria á todos los señores oradores al fin de la tarde ó mañana si la discusion seguia, y expresé que estaba cansado y que no podia rectificar.

¿Qué me pide S. S.? ¿Una rectificacion? No tengo que darla. Las frases que he pronunciado son frases admitidas; entiendo que no envuelven en la forma que las he pronunciado ofensa ni acusacion respecto de nadie, y por lo tanto, así como S. S. me ruega que las explique, yo le ruego á S. S. que lea mi discurso en el *Diario de las Sesiones*. Y así como S. S. tiene el derecho de decir que yo he pronunciado palabras sin suficiente meditacion, yo tengo derecho para creer que S. S. no las ha entendido bien. ¿Pero qué me pide S. S.? ¿Una retractacion? Pues eso no puedo hacerlo. Yo no me retracto de las frases que pronuncio.

Yo he apreciado determinadas reformas en el terreno político en relacion con los partidos de Puerto-Rico, en relacion con la influencia que daria á determinados partidos, en relacion tambien con la influencia que quitaria á otros y con la accion de la política respecto de altos intereses. Yo no he dirigido ofensa de ningun género á persona ni á agrupacion alguna, y en los conceptos y en las frases meditadas que he pronunciado he hecho tales salvedades, que ningun indivíduo ni ningun partido determinado puede darse por ofendido. Y como para demostrar esto á S. S. tendria que repetir las frases en cuestion, y como al repetirlas tendria que envolverlas en los mismos conceptos, y S. S. habria de entenderlas del mismo modo, creo prudente el dejar de contestar ahora y aplazar la explicacion, aguardando á que S. S. se calme un tanto; porque yo contestaré á S. S. como exige la cortesía, á que nunca falto y á que creo que no faltaba desde el punto y hora en que habia dicho que rectificaria en la tarde de hoy si era necesario, y si no en el dia de mañana, á los oradores que tuvieran por conveniente hacer uso de la palabra para contestar, replicar ó rectificar á mi discurso.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO**: Nada más lejos de mi ánimo que pecar por inconsiderado ó descortés con el señor Ministro de Ultramar, que es el colmo de la cortesía; pero me expresé en los términos que la Cámara ha oido, porque habiéndole yo hecho una pregunta que considero difícil de aplazar, me sorprendió que su señoría se levantase y tratase de dejarme poco ménos que con la palabra en la boca.

Yo no pido á S. S. una retractacion, yo no solicito que S. S. modifique su criterio respecto á cómo deben ser las elecciones en Puerto-Rico. Lo que hice y hago es pedir á S. S. una explicacion de palabras que podian ser interpretadas en contra de españoles tan honrados y tan leales como pueda serlo su señoría; porque es muy grave decir desde el banco ministerial, y por un indivíduo del Gobierno, que hay españoles que se interesan por la Patria más que otros; lo cual bien claramente da á entender que hay españoles que se interesan poco. Eso no se ha dicho nunca ni en los tiempos peores, ni con ménos fundamento. ¿Qué diria S. S., si hablando del Gobierno, dijera yo que hay Ministros que se interesan por el bien público y por su país, que son incapaces de cometer una traicion contra su Patria, y volviéndome á S. S., le dijera que no es tan incapaz de deslealtad como los otros? Sería una de esas ofensas gravísimas, personales, que llegan al alma, que afectan á la honra y que imprime estigma de infamia. Pues imagine S. S. cómo interpretaré sus palabras respecto al españolismo de una parte respetable de la poblacion puertorriqueña. Pero aunque fuera un exceso de susceptibilidad mia, que no lo es, porque las insinuaciones han sido muy claramente hechas, y la division muy categóricamente establecida, basta que se hubiera solicitado esa aclaracion, para que S. S., con una interrupcion, dijera que no habia sido ese el sentido de sus palabras; cosa que no es una retractacion, sí una aclaracion ó rectificacion debida.

Dice S. S. que me remita al *Diario de Sesiones*. Está bien. Esperaré á que se imprima y lo leeré; porque suele suceder muchas veces que aquí los oidos de todos son falibles, lo mismo los de los Diputados que los de los asistentes á las tribunas, inclusa la tribuna diplomática; pero si el único que tiene razon es el *Diario de Sesiones*, esperaré á ver qué dice, y entonces procederé segun cumpla al honor de los ciudadanos que han sido ofendidos, en mi concepto, y que requieren una satisfaccion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Estimo con el mismo derecho con que S. S. ha entendido que yo no hacía bien en salir del banco cuando me ausenté, que S. S. no tiene razon cuando cree que yo no he obrado como debia en relacion con el respeto que debo al Parlamento.

Su señoría hizo uso de la palabra para rectificar; yo me quedé en mi asiento; el Sr. Presidente anunció la terminacion del debate sobre la totalidad y declaró que se iba á entrar en la discusion por secciones; y yo entonces, teniendo cerca de aquí un empleado de mi Ministerio que me solicita con urgencia, porque hoy es dia de correo para Filipinas, me preparaba á

despachar unas cuantas firmas á fin de volver inmediatamente, por si S. S., en uso de su derecho, tenia á bien usar de la palabra en contra de la seccion primera y poder más descansadamente decir todo aquello que en aquel momento me pareció conveniente aplazar.

Estas son las consideraciones que me han movido á salir del salon, aprovechando, como digo, un espacio corto de tiempo entre un estado de la discusion y otro. Sentiré que estas explicaciones no satisfagan á S. S. Yo á mi vez entiendo que haria mal en no darse por satisfecho.

Por lo que hace á la cuestion que promovió el calor del Sr. Mellado, ya he dicho á S. S. lo mismo que digo ahora, que leidas con atencion mis palabras, no hallará ofensa alguna, y que el juicio que yo pueda haber emitido no afecta á determinada colectividad, ni ofende á sus indivíduos en general desde el momento en que yo he dicho que hay partidos, de los cuales forman parte *algunos indivíduos* que tienen estas ó las otras cualidades. Esto no afecta á la totalidad de los indivíduos de esos partidos. Y en prueba de que yo, al apelar al *Diario*, no pienso corregir las cuartillas, estoy dispuesto si S. S. lo desea, en su oportunidad y momento determinado, á pedir que se lean, y hasta me parece que despues de haberlas leido su señoría por sí mismo, ha de encontrar que yo no he dicho nada ofensivo para nadie á quien S. S. tenga el deber de defender en este sitio; hasta el punto de tener derecho á que se oigan sus explicaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Señor Mellado, antes de conceder á S. S. la palabra debo llamar su atencion sobre las pronunciadas últimamente por el Sr. Ministro de Ultramar. Y no pudiendo quedar duda alguna despues de haberlas oido de que no hubo por su parte la menor falta de consideracion para nada ni para nadie, y remitida la cuestion principal que habia movido á S. S. á pedir la palabra al exámen de lo escrito en el *Diario de las Sesiones*, su señoría comprende que no debe prolongarse por más tiempo este incidente. Concedo, pues, á S. S. la palabra, confiando en que su prudencia ha de ayudarme á terminarlo.

El Sr. **MELLADO**: Conforme con las palabras del Sr. Presidente, no puedo ménos de quedar plenamente satisfecho de las declaraciones del Sr. Ministro de Ultramar en lo que pudiera considerar como incidente meramente personal. No lo estoy, no lo puedo estar, respecto á la segunda parte, ó sea sobre el mayor ó menor españolismo de los electores de Puerto-Rico, que en esto no admito más ni ménos. Pero ya que el señor Ministro de Ultramar tiene algo apremiante que hacer, no tengo inconveniente en aplazar este asunto, quedando á la disposicion de S. S. el señalar la ocasion; pero manteniendo yo entretanto la más enérgica protesta en pró de la lealtad de todo, absolutamente todo el pueblo puertorriqueño.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Queda terminado este incidente.

El Sr. Labra tiene la palabra en contra de la totalidad de la primera seccion.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, pienso ocuparme en la totalidad del presupuesto de Puerto-Rico empleando el menor número de palabras que me sea posible. Esto ya es una grave dificultad, porque á propósito de Puerto-Rico hay que decir mucho, sobre todo, sentado el precedente y establecido el sistema de que por la naturaleza comprensiva del presupuesto, se ha de discutir con ocasion de éste todo lo que afecta á la pequeña Antilla. Y no es floja tampoco la dificultad que á mí me produce el que discutamos ciertos asuntos, si no en familia, casi en familia; porque al fin y al cabo, cuando el auditorio se encuentra en un recinto pequeño y la palabra cruza de banco á banco, puede uno adoptar el tono propio de la conversacion; pero cuando el recinto es grande y los escaños no están poblados, á pesar de que ahora accidentalmente lo están algo más que al principio de la sesion, si el orador levanta la voz, si hace algun ademan, si se mueve, de cualquier suerte aventura siempre el peligro del ridículo. Al principio esta ausencia de la mayor parte de los Diputados era una enfermedad propia de la presente estacion, de las mañanas y de los presupuestos de Ultramar; pero vamos adelantando: la misma tranquilidad, la misma indiferencia, la misma ausencia de la inmensa mayoría de los Sres. Diputados se va observando en todos los debates de esta Cámara, lo cual constituye, no un peligro para el Congreso presente, sino una de las amenazas más positivas que yo veo levantada sobre el régimen parlamentario de nuestro país. En el momento y hora en que todos los debates no revistan aquí otro carácter que el de una conversacion más ó ménos familiar; en el instante en que estas solemnidades se reduzcan á ser la mera exhibicion de lo que fuera de aquí se prepara; en el instante en que las observaciones de los pasillos, los arreglos de casa, las cuestiones políticas de otros círculos dén el tono y forma y modo de hacerse la política, creedme, señores Diputados, el Parlamento corre peligro mucho más grave que el que le amenazaba por los años de 1850 á 1854 cuando esta era la bandera del neo-catolicismo. Pero véase cómo ahora nosotros deploramos el sistema de asimilacion á la inversa.

Yo no quisiera que los debates de los presupuestos de Ultramar tomaran y dejaran cierta sombra sobre los debates de los presupuestos de la Península, y que la misma indiferencia ó la misma reserva que se observa sobre cada uno de estos debates se trajera á las cuestiones generales del Parlamento y de la política.

Y esto dicho, vamos á hablar del presupuesto. Pero es de todo punto necesario que por la posicion que yo ocupo en la Cámara, y tambien porque afecta al órden de consideraciones que pienso exponer con motivo de la cuestion que aquí se debate, recuerde aquellas condiciones generales, aquellas reglas primeras á las cuales los Diputados autonomistas venimos ajustando nuestra conducta en la larga campaña que hemos emprendido á favor de las libertades y de los derechos de las provincias ultramarinas, pero que es tambien de consolidacion de la paz y de la afirmacion del poderío y del influjo español en el mundo trasatlántico.

En primer término, señores, observareis el constante propósito que perseguimos de sacar todas las cuestiones de las contiendas de nuestros partidos y de las exigencias de la lucha que tiene por objetivo el poder, produciendo desde luego quizá el disgusto, la inquietud y la molestia de los hombres que ocupan ese banco. Y esta actitud que nosotros mantenemos, y en la cual persistimos de una manera que admirará á muchos y que algunos tacharán de debilidad respecto de los hombres que ocupan el gobierno, res-

ponde á convicciones muy profundas, relativas unas al fondo de la cuestion ultramarina, y otras á la posicion en que estamos colocados, y algo tambien á la estrategia política que debemos siempre mantener en esta campaña; porque para nosotros la cuestion de Ultramar en sus diversas formas es de gran vida interna, de sustantividad, y se halla, por lo tanto, dentro de aquellas líneas que son suficientes para determinar la atencion del público de una manera clara, precisa y concreta.

En segundo lugar, nosotros creemos que la manera que tenemos de presentar las soluciones que afirmamos, desprovista de cierta intransigencia, las hace posibles para todos, absolutamente para todos los partidos políticos y para todos los Gobiernos de nuestro país. Y por lo que al partido conservador se refiere, dados sus antecedentes y la consideracion de lo que los partidos conservadores han sido en otros países, he de decir concretamente que nosotros creemos que puede aceptar perfectamente la mayor parte de nuestras soluciones. Sin género alguno de duda, en la region serena de los principios, en la génesis de todas y de cada una de las reformas, siempre hay por la lógica de las ideas la afirmacion positiva de que el sistema que nosotros predicamos solo se compadece con un órden político determinado. Pero aunque yo entiendo que el régimen, por ejemplo, de las libertades públicas, que el régimen del sufragio universal, que el régimen de la descentralizacion en su forma más acentuada y característica corresponden pura y exclusivamente á los principios democráticos, ó mejor dicho, á las soluciones hoy europeas democrático-republicanas, no puede negarse que dentro de esta afirmacion puramente doctrinal, y por bajo de cada una de estas indicaciones, vienen aquellos modos diversos de aplicacion que constituyen verdaderas derivaciones de estos problemas. Así, por ejemplo, la teoría general de la libertad en sus formas más absolutas se afirma de un lado por la doctrina que sostenemos los demócratas puros, pero de otro por la doctrina que sostienen los liberales y por la teoría de las libertades necesarias de los partidos conservadores bajo el punto de vista de la conveniencia del órden público. Y por estos tres caminos, marchando con razon distinta unos y otros, van como los rios al mar, á la solucion definitiva de estos problemas.

Pero esto no quita, repito, que siendo lo lógico en el órden meramente especulativo de las ideas que solo en la genuina doctrina democrática deban realizarse nuestras soluciones, y más aún que á la realizacion pura de muchas de las afirmaciones que hacemos solo se llegará de una manera completa y absoluta el dia y hora en que las soluciones políticas que yo sostengo respecto de la vida general de mi país, de la administracion de la Península, tengan realidad y fuerza en ese banco; sin embargo, creo yo que los partidos pueden acercarse y aceptar mediante transacciones honrosas, soluciones determinadas, intentando de comun acuerdo mucho de lo que ha hecho el Ministerio del Sr. Sagasta en su primera época y de lo que ha esbozado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en un discurso que ha quedado aquí como programa, y respecto del cual yo no admito rectificacion de ninguna especie sino por los labios autorizados de S. S.

Despues de esto, señores, viene otro hecho que quizá haya llamado la atencion de los Sres. Diputados, y que responde tambien á una conviccion profunda. Nosotros no entraremos aquí en debates de detalles sobre la cuestion de Ultramar. Y no es porque creamos que allí no pasan cosas muy graves; tan graves, que justificarian un escándalo mucho mayor que el que producen algunos actos del Gobierno en la Península. Pues qué, la conducta del actual gobernador general de Cuba, que ha producido inmediatamente el retraimiento del partido liberal en la Habana, principio de una série de actos gravísimos que yo trato de conjurar de todas las maneras posibles, pero que no sé si tendré fuerzas para lograrlo, ¿no es grave por sí misma? Pues qué, la conducta de la Comision provincial de Puerto-Rico remitiendo al Tribunal de Cuentas las de aquella Diputacion sin contar con el acuerdo de ésta, ¿no es bastante para levantar grandes protestas? Pues qué, la conducta de la Audiencia de Puerto-Rico, que ha dado lugar recientemente, con motivo de un recurso de casacion, á una acordada del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se le advierte que en lo sucesivo se atenga al estricto cumplimiento de la ley por el prestigio de la administracion de justicia, ¿no es bastante motivo para que se hicieran grandes cargos y se levantaran protestas mucho mayores que las que constantemente están levantándose aquí siempre que un alcalde es destituido, un Ayuntamiento suspendido, ó se verifican algunos de esos actos que al fin y al cabo han venido á ser causa de este mismo hecho de la conciliacion, á mi juicio justificada por las desgracias más que por los errores del Ministerio que se sienta en aquel banco?

Pero nosotros no entraremos en ese terreno, porque estamos firmemente persuadidos de que se deben discutir los problemas en su principio y no queremos traer al debate que tiene por objeto esclarecer la atencion y el espíritu de los oyentes, aquellos cargos, aquellas quejas que siempre oscurecen la razon cuando se guía por los estímulos del interés más ó ménos particular y personal.

Nosotros no incurriremos en la inocencia verdaderamente paradisiaca de someter una cuestion de fondo á una cuestion palpitante, de tal suerte que un Ministro hábil ó representante de la defensa de una autoridad que se ha extralimitado, acepte el cargo y busque en las contingencias de la discusion el modo y la manera de dar una batalla, dejando en cambio oscurecido el principio fundamental. Además, señores, por una razon fundamental, porque, con toda sinceridad lo digo, reconocemos que todos los errores que se cometen en Cuba y en Puerto-Rico no son errores de las personas, no son errores de aquellos empleados, son errores del sistema, y por lo mismo, toda clase de empleados, por justos y previsores que sean, todos cometerán análogas torpezas. Por esto á los Sres. Diputados que sigan con algun interés la administracion de nuestras colonias les habrá sorprendido un fenómeno que en ellas se realiza. ¿No habeis oido decir frecuentemente que los peores capitanes generales han sido siempre los liberales que han ido de aquí allá? Pues es la verdad. Los conservadores (y yo soy en esto testigo de mayor excepcion, porque como estoy claveteado de todo lo contrario, cuando hablo de monárquicos y de conservadores me puedo permitir estos elogios), los conservadores están ya hechos al instrumento, conocen las entradas y salidas, y en sus manos se presta á que la operacion se haga con el menor daño posible, pero

siempre con daño del paciente; mientras que los hombres liberales no están al corriente de estas delicadezas, han hecho afirmaciones contrarias, viven en la expansion, han gozado aquí de bastantes libertades, han tenido suficientes frases para atacar al Gobierno, y medios sobrados para satisfacer las aspiraciones infinitas de la oposicion, y al llegar allá, el instrumento no les sirve; y como el sistema es malo, aquellos hombres, que son buenos, y á quienes se les ha despedido en el andén de la estacion del ferro-carril recomendándoles de toda suerte que se porten á las mil maravillas, resultan peores que la mayor parte de los conservadores. El defecto está en el sistema; no creais que sea una panacea esta doctrina. Que haya una administracion honrada, que haya unos funcionarios perfectamente hechos, todos sacados de la Universidad; van allá, y lo hacen todos muy mal por regla general, porque aunque quisieran hacerlo bien, no podrian lograrlo á causa de que el sistema es completamente incompatible con la bondad de sus propósitos. Allí ha habido grandes gobernadores, pero generalmente el resultado de su gestion ha sido lamentable, porque el mal estaba en el fondo del sistema.

Otra regla de conducta á que nos ajustamos es la relativa al fin y condiciones en que hacemos nuestra campaña. Nosotros, y creo que ya lo he dicho otra vez, no hemos soñado que nuestras soluciones se hagan de golpe, de repente, y tal como las proponemos. No; sabemos las exigencias de los Gobiernos, tenemos la experiencia de cómo se han hecho las grandes reformas en el mundo, y sabemos que es imposible que un partido solo gobierne para hacer reformas trascendentales; sabemos bien que los hombres que han marchado por otros rumbos y han sostenido otras ideas no pueden prestarse á ciertas apostasías absolutas de sus convicciones, y que tienen que ajustarse á transacciones correctas y á inteligencias fecundas. A ello nos prestamos, con tal que nuestros principios dominen, con tal que nuestras ideas constituyan el fin de todo el movimiento, de toda evolucion; nosotros nos prestamos á estas inteligencias y á estas transacciones; más aún, nosotros no hemos ocultado que siendo las soluciones para Cuba y Puerto-Rico absolutamente las mismas en rigor de doctrina, en su aplicacion pueden ser diferentes en una que en otra Antilla; con lo cual no digo nada que sea hostil á los hombres que viven en Puerto-Rico á quienes represento, ni que sea hostil á los que viven en Cuba á quienes tambien represento, como sabe toda la Cámara, sino que estoy dentro del sistema del Gobierno mismo, que al fin y al cabo, aun cuando estableció en la Constitucion el derecho que para elegir Diputados tenian una y otra Antilla, tambien estableció en ella que la ley electoral pudiera ser distinta para Cuba que para Puerto-Rico. Quiero decir con esto que yo mantengo un cierto desahogo en los procedimientos, en los medios, en la manera, en la oportunidad, con tanto mayor motivo, cuanto que, y creo haberlo dicho otra vez, entiendo que en la situacion especial, peligrosa, angustiosa por que pasan las Antillas, lo más oportuno y necesario ahora es una inteligencia de todos los partidos de la Península, para venir, por medio de un acuerdo general, á soluciones que constituyan la base positiva del progreso político de las islas de Cuba y Puerto-Rico. Por eso he excitado una y otra vez á los hombres importantes de la Cámara á que tomen parte en un grande y solemne debate; por eso ahora que los veo aquí tengo que recordar mi propósito de no iniciar un debate de fondo sobre las cuestiones ultramarinas mientras no tenga la seguridad de que el Sr. Sagasta que me oye se ha de levantar á decir su opinion sin reservas de ninguna especie, mientras no haga lo propio el general Lopez Dominguez, mientras el Sr. Martos, que no recata sus opiniones particulares, y cuya autoridad en el Parlamento es indiscutible, no las exponga aquí; mientras todos los hombres importantes de esta Cámara no formulen el último término de las concesiones que pueden soportar para poder coincidir en este punto con el Gobierno, y sobre todo con el Sr. Cánovas, pues, como he dicho antes, tengo una gran confianza en su parecer respecto de estas cosas, siquiera hasta estos instantes esté velado por las contradicciones, meticulosidades y reservas de algunos de sus compañeros, de lo cual nos pueden servir de ejemplo las palabras poco acertadas que esta tarde ha pronunciado el señor Ministro de Ultramar discutiendo con el Sr. Mellado.

De aquí que sostenido este punto de vista, toda disposicion á entrar en cierta clase de inteligencias está perfectamente establecida. De nuestra parte, manteniendo siempre la integridad de nuestras aspiraciones, manteniendo siempre los términos de nuestra propaganda, no ha de haber obstáculo de ninguna clase, porque no hay reforma posible en un país sin la cooperacion de todos los partidos. La accion de los Gobiernos es insuficiente: la oposicion de los partidos concluye con los mejores deseos de los hombres que gobiernan. En este concepto declaro con toda sinceridad que el actual proyecto de presupuesto de Puerto-Rico no me ha llenado, y eso que yo tengo mucho gusto en consignar que merece aplauso la Comision que ha dictaminado sobre él. Propósitos de reforma que palpitan bajo las alteraciones introducidas en el proyecto ministerial, indicacion de algunas de ellas, reserva de algunos puntos, todo me satisface, y por eso yo felicito á los dignos individuos de esa Comision, en la cual figura un número considerable de Diputados de la pequeña Antilla, que deben tener mis palabras en este momento, no como desagravio de los cargos que suponen que les dirigí en otro tiempo, sino como reconocimiento explícito de los méritos contraidos para obtener el aplauso de sus electores.

Y estas indicaciones que yo he hecho respecto á que las ideas y soluciones pueden practicarse y plantearse de distinta manera en Cuba y Puerto-Rico, las ha abandonado por completo el Ministerio, y un tanto tambien la Comision. No quiero recordar lo que ha contestado el Sr. Ministro de Ultramar al Sr. Mellado cuando le hacía un capítulo de cargos sobre favores y disfavores hechos á Cuba y Puerto-Rico, en cuya comparacion yo no puedo entrar porque las amo á entrambas con inmenso cariño; pero independientemente de esto, ¿cómo cerrar los ojos á la evidencia? ¿cómo negar las radicales y profundas diferencias que existen entre una y otra Antilla? Los argumentos que he oido aquí en contra de ciertas reformas para Cuba, son absolutamente inaplicables á Puerto-Rico.

En Puerto-Rico no ha habido una guerra separatista que haya dejado restos y rescoldos por consecuencia de los cuales haya necesidad de tener ciertas reservas y vacilaciones; allí no ha existido una esclavitud profundamente arraigada como en Cuba; allí no existen bozales, todos son negros criollos: esos

grandes capitales que eran el asombro de los países extranjeros que ponian al cubano al igual del brasileño; aquellas grandes fortunas en que si entra por mucho el trabajo, entra por mucho tambien la suerte, no existen en Puerto-Rico: en Cuba está eternamente luchando el espíritu fantaseador de lo más tropical y vigoroso de toda nuestra raza en el golfo de Méjico, y en Puerto-Rico esa lucha no existe; en Cuba tienen los recuerdos de grandes batallas, hay dos partidos que luchan poderosos y á cada momento buscan el lugar donde han de pelear y donde han de caer, y en Puerto-Rico los partidos casi no existen, porque allí á pesar de todo hay una aspiracion unánime, la del interés de la isla.

Pues bien, señores; si todos estos motivos que acabo de presentar, ese espíritu de raza, la division de la propiedad, las guerras civiles, la oposicion de los electores, que son los motivos que se alegan para no llevar la reforma á Cuba, no existen en Puerto-Rico, ¿por qué no habeis hecho esa reforma en la pequeña Antilla? Porque vosotros lo que quereis es sostener vuestro sistema, que es en Cuba y en Puerto-Rico el sistema de la centralizacion.

Ya saben los Sres. Diputados la solucion que nosotros presentamos al problema financiero en relacion con el problema político en las dos Antillas, y por lo mismo he de tocar muy de pasada este punto. A nuestro juicio se necesita dividir el presupuesto de las Antillas de esta manera: todos los gastos que son consecuencia y representacion de la soberanía, los de Justicia, los de Guerra y Marina, los de Estado, deben venir al presupuesto de la Metrópoli, contribuyendo á ellos nuestras provincias ultramarinas en la proporcion que, como á las provincias peninsulares, les señalen las Córtes españolas. En cambio, todo lo que es local, ó por su propia naturaleza ó por las circunstancias, debe ser privativo de la Asamblea insular en Cuba y de la Diputacion provincial en Puerto-Rico, debiendo para ello, tanto Cuba como Puerto-Rico, establecer los impuestos que crean convenientes para satisfacer las atenciones generales de la Nacion.

No he de desenvolver la teoría, ni he de presentar argumentos que podrán traerse en otra ocasion; pero, señores, yo os suplico que considereis que no es posible que en el presupuesto de Puerto-Rico, exclusivamente de la isla, se incluyan los gastos generales y los locales.

Yo discuto con una Comision á cuyo celo he hecho completa justicia; pero ninguno de sus individuos ha estado en Puerto-Rico ni conoce de una manera directa, como conocen todos los demás Diputados sus respectivas localidades, las atenciones de la pequeña Antilla.

Y ved en qué condiciones tan imposibles se hacen y se discuten estos presupuestos: si esto sucede respecto de la Comision, otro tanto y algo más que esto pasa respecto del Gobierno y de la Cámara.

El Ministerio, por mucho que sea su celo, tiene que ver los negocios de Puerto-Rico, los menudos como los grandes, bajo el punto de vista de la oficina y con el criterio natural de todas las burocracias, en una Cámara en que cuenta con una numerosa mayoría, y que aunque tienen que inspirarle simpatía todas estas cuestiones, le son sin embargo insoportables cinco minutos de debate sobre una cuestion gallega ó andaluza, y yo mismo que sin pecar de inmodestia puedo decir que soy de la docena de españoles que se cuidan con cierta atencion de los asuntos de Ultramar, que recibo una correspondencia extraordinaria, que me aprendo de memoria los artículos de los periódicos amigos y adversarios, que leo cuanto acerca de Cuba y de Puerto-Rico se escribe en España y fuera de España, que tengo mi amor allí puesto, y algo más que mi amor, tengo mi honor, en el hecho de haberme impuesto el deber de combatir por la dicha y por la libertad de las Antillas, declaro con toda franqueza, bajo mi palabra honrada, que, cuando vienen aquí debates de localidad, asuntos de detalle, me reconozco de una absoluta incompetencia para juzgar de ellos. Por eso no intervine en esa proposicion del ferro-carril central de Cuba, ni en la manera de realizarlo; no digo que sea bueno ni malo: soy en esto incompetente, como para intervenir en los debates de Puerto-Rico cuando se trata de cuestiones que afectan á la vida municipal, al detalle, á la formacion del impuesto, á la necesidad de rebajar una ú otra partida.

Yo excuso siempre descender á este terreno, y, como sabeis perfectamente, no entro nunca en detalles acerca de los presupuestos de Ultramar, porque, sinceramente lo digo, carezco de datos para apreciarlos, dadas las condiciones en que vienen al debate, tan distintas de aquellas otras en que discutimos el presupuesto general. Notad bien esta diferencia, señores Diputados: sale el presupuesto; lo recoge la prensa y al dia siguiente lo critican casi todos los periódicos; llegan en un brevísimo término las reclamaciones de todos los extremos de la Península, porque los interesados que más lejos se hallan, solo están separados de Madrid por cuarenta y ocho horas; de suerte que cuando llega la discusion estamos saturados de consejos, de reclamaciones, de excitaciones para que los presupuestos puedan ser aprobados sin perjuicio, ó al ménos con el menor perjuicio posible de los que reclaman; porque el Parlamento no es el solo centro de la vida parlamentaria y representativa; no es más que una manera de ser de la opinion pública, á la que es necesario engrandecer haciendo que tome raíz y fuerza al lado de los demás elementos que intervienen en la vida política. Pues bien; ved lo que pasa respecto de los presupuestos de Ultramar: sale el dictámen de la Comision en diez ó doce días; la prensa no se ocupa en ello para nada; los interesados, á 2.000 leguas de distancia, no tienen tiempo para reclamar, ó sus reclamaciones llegan sin fuerza, y al cabo resulta un presupuesto hecho con muy buena intencion y con un patriotismo que reconozco, pero que puede ser, sin embargo, absolutamente insuficiente y contrario á las necesidades de las Antillas.

Pensadlo bien, Sres. Diputados; si no quereis el sistema que reconozco que es el fundamental de la doctrina, buscad otro: haced, por ejemplo, que estos presupuestos sean reconocidos por los Diputados de los centros á que afecten; que ellos dictaminen de una manera clara y explícita sobre todos los puntos y que formulen su opinion, para que con este caudal de conocimientos que suple á los medios de informacion que tenemos tratándose de los presupuestos de la Península, vengamos aquí á discutir un presupuesto que tiene el principal inconveniente de referirse en su mayor parte á cosas perfectamente extrañas: tomad si quereis el criterio que viene imperando en el Gobierno, el criterio de la asimilacion racional, como se defiende en los libros y como se sostiene por los países que han representado en la historia un papel

importante; pero abandonad el sistema que hoy se sigue, y con el cual es perfectamente imposible administrar las comarcas antillanas.

Por eso, bien considerado el presupuesto que discutimos, tiene para mi sentir dos defectos: primero, que es un presupuesto de lujo, y segundo, que es un presupuesto equivocado bajo el punto de vista de la consideracion que merece la isla de Puerto-Rico. Yo siento no estar de acuerdo con buena parte de los oradores que han intervenido en el debate; y diré más, porque si en otras cuestiones soy todo lo franco que es necesario, en estos debates de Ultramar quiero siempre poner las cosas en claro, porque á mí no me arredra la impopularidad; diré con toda franqueza, aun cuando disguste á la inmensa mayoría de mis amigos y de los habitantes de Puerto-Rico, que no creo que el presupuesto de Puerto-Rico sea exagerado. Los 4 millones de pesos, poco más ó ménos, que aparecen en ese presupuesto, no son, en mi concepto, una cantidad que Puerto-Rico no pueda pagar, más aún, que no deba pagar; lo que afirmo es, que Puerto-Rico no puede pagar esa cantidad como la paga y para lo que la paga. ¿Cómo es posible que Puerto-Rico, con un movimiento mercantil de 24 millones de duros, con una poblacion de 810.000 habitantes, con una riqueza tranquila á que falta toda condicion de desarrollo por las leyes de que despues hablaré, pueda dar un sueldo de 20.000 duros al gobernador general; de 8.000 al segundo cabo, jefe militar que va allí á mandar 2.500 soldados y un cañon; de 6.000 á un comandante general de marina, que tiene un barco cuyos servicios presta casi constantemente en Cuba; de otros 6.000 al presidente de la Audiencia; de 4.000 y pico á unos señores magistrados que apenas tienen en qué ocuparse, y de 9.000 al Obispo, á ese mismo Sr. Obispo que tantos disgustos proporciona al Gobierno? Todo esto se quiere justificar por la carestía de la vida en Puerto-Rico; pero tal carestía es una ilusion, como lo es tambien la ponderada de la isla de Cuba; pero me reservo ahora hablar de Cuba y me ciño á Puerto-Rico. En la pequeña Antilla, el precio de los hoteles es el precio corriente en Madrid, 40 ó 50 duros al mes; se paga y se cobra en pesos, pero tambien se paga y se cobra en monedas de cobre; la produccion de lo que en aquella isla se llama vianda, es baratísima; no existen tampoco grandes capitales, y está de tal manera situada, que no hay pretexto ni motivo para gastar dinero. El único espectáculo de que allí se puede hoy gozar es de algo como una compañía de ópera, instalada recientemente en una especie de fortaleza. Es allí tan monótona la vida, que un magistrado amigo mio que casi nunca estaba en su puesto desempeñando el cargo para que habia sido nombrado, me decia tristemente: «Yo pido licencias y me voy defendiendo, porque cuando me hallo en Puerto-Rico y llevo la vida que allí se sigue, me parece que me encuentro en alta mar encerrado en el camarote de un buque.» Pues si esas son las condiciones de Puerto-Rico, ¿cómo es posible que ese alto personal necesite sueldos tan elevados? Pues qué, ¿en Barcelona, en Astúrias, en Valencia, no se cobran más de 4 millones de duros, y sin embargo, el gobernador, el delegado de Hacienda, el comandante militar, el comandante de marina, cobran sueldos modestísimos, comparados con esos verdaderamente extraordinarios? Y esta enorme desproporcion entre lo que es la isla de Puerto-Rico y los sueldos que allí se pagan al alto personal, resulta más de relieve todavía si se establecen comparaciones con lo que sucede en otras colonias. En el Canadá, por ejemplo, como en Jamáica, el gobernador general tiene un sueldo mayor que el de Puerto-Rico. En la primera de estas colonias disfruta de 50.000 duros; en la segunda, de 35.000, como de 30.000 en el Cabo. Pero aparte de que Jamáica está delante de Puerto-Rico en el grupo de las Antillas mayores, y que se trata del pueblo inglés, rumboso cuando se trata de sus empleados que paga el Tesoro nacional; aparte de esto, hay que considerar que no hay un solo ministro en el Canadá que tenga 8.000 pesos de sueldo, y que el comandante general de las fuerzas militares solo tiene 7.000, es decir, 1.000 ménos que el segundo cabo de Puerto-Rico. En cambio, no hay un solo gobernador de provincia (Quevec, Ontario, Nueva Escocia, etc., etc., que son las que únicamente pueden compararse con nuestra Antilla menor) que disfrute de más de 10.000 duros. Esto en el gran Canadá, cuyos adelantos y cuya carestía rivalizan con los ya notorios de la República Norte-americana.

En Jamáica solo el llamado jefe de la justicia tiene 12.000 duros. Los demás altos funcionarios 5 ó 6.000, y sobre este particular todos los dias la prensa inglesa lanza censuras, porque la verdad es que Jamáica ha sido, de todas las colonias británicas de América y continúa siendo, la más revuelta y peor administrada. En cambio, el gobierno de las islas de Barlovento el de las de Sotavento, el de las Bahamas y el de las Bermudas, son mucho más económicos y están por bajo del lujoso presupuesto de Puerto-Rico.

No me atrevo á dar algunas cifras sobre los sueldos de las Antillas francesas, porque no tengo á la mano los últimos presupuestos locales de aquellos países, y me gusta ser muy exacto en estos particulares. Pero adelanto dos ideas, porque me prometo volver sobre este punto: la primera, que todos los sueldos y gratificaciones de las colonias francesas análogas á la de Puerto-Rico, son muy inferiores á los sueldos de nuestra Antilla; y la segunda, que esos sueldos de los funcionarios superiores son pagados exclusivamente por la Metrópoli, que bajo este punto de vista podria permitirse una verdadera esplendidez que no afectaria poco ni mucho á la colonia favorecida con soberbios empleados de sueldos deslumbradores.

Pero ¿á qué hablar de estas colonias? En los Estados-Unidos, ni el Vicepresidente, ni los Ministros, ni el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tienen de sueldo lo que el gobernador general de Puerto-Rico. Solo el Presidente de la Corte de Justicia tiene 10.000 duros; los demás 8.000, como el segundo cabo ó el Obispo de la pequeña Antilla. Casi raya en lo asombroso; porque, no hay que olvidarlo, se trata de un pueblo de 50 millones de habitantes y de un movimiento mercantil de más de 1.500 millones de duros. En Puerto-Rico lo entendemos de otro modo. Es un pueblo modesto, de poco desahogo, y sin embargo nos permitimos esos sueldos de 20.000, 9.000 y 8.000 duros.

Yo bien sé la importancia que tienen los empleados en las colonias; pero no la exageremos. El empleado representa en las colonias los servicios y el prestigio de la madre Patria; por eso es necesario que los indivíduos que allí vayan sean escogidos entre los de mayor cultura y los que mejor conozcan las condi-

ciones del país de donde van y las condiciones del país á donde llegan. Yo no digo que esto suceda, pero sí digo que es lo que deberia suceder. Otra condicion de los empleados es la de que su número esté en relacion con el Estado que los manda y en relacion con las colonias á donde van á desempeñar su cargo. En una colonia próspera, pocos empleados de la Metrópoli, para que los que queden sean fuertes y buenos; en una colonia que nó esté en próspera situacion, muchos empleados, para que lleven lo que la colonia no puede dar; y Puerto-Rico que tiene 80 habitantes por kilómetro, más que Astúrias; Puerto-Rico que tiene todas las condiciones que pueden necesitarse para la administracion, necesita pocos empleados, pero que tengan moralidad y estabilidad.

¡Ah señores! Cuando se discute aquí el problema de los empleados y se muestra el empeño de reducir la cuestion á averiguar si son muchos ó pocos los peninsulares, yo tengo por mal planteado el problema, porque es falsa la idea de que un hombre por haber nacido en tal ó cual comarca tenga que ser allí empleado. Así es que mientras se han hecho este género de críticas me he mantenido en un silencio profundo. El problema es otro: si las colonias tienen condiciones para satisfacer las necesidades corrientes, entonces el empleado no debe ir de la Metrópoli. ¿Sabeis por qué? Primero, porque como para el empleado de la Metrópoli supone el ir un gran sacrificio, tiene que ser muy bien pagado, lo cual representa un aumento innecesario de gasto; despues, porque cuando no es indispensable la presencia del empleado, constituye éste una fuerza terrible en todos los pueblos, pero sobre todo en la sociedad colonial; porque la burocracia, creyéndose la única poseedora de los secretos, la única conocedora de la marcha de los pueblos, la única que puede tener en su mano todas las redes, combate lo que no sale de su propia cabeza, desde la invocacion sagrada de la Patria hasta las últimas formas. Y además, señores, porque una de las formas más terribles y repugnantes de la colonizacion, síntoma visible de su decadencia, es la explotacion de las colonias por medio de los empleos públicos.

Cuando en un pueblo se llega al extremo de que los hombres políticos crean necesario para calmar los ardores de las luchas de la Metrópoli, para satisfacer servicios, para fundar reputaciones, dar rienda suelta y enviar muchos empleados á las colonias, creedme, señores, la colonizacion de aquel pueblo corre peligro de muerte. Por esto yo os recomiendo que en este punto de los empleados os propongais el empeño de enviar á nuestras provincias ultramarinas el menor número posible, dando entrada en los destinos públicos á los elementos que viven en aquella tierra, á los que son aptos, á los que no han de consagrarse exclusivamente á hacer su fortuna, á los que trabajan incomparablemente más que trabajamos nosotros aquí; esos pueden tener sueldos más modestos que los empleados que desde la Península se envian, porque tienen allí sus casas, porque tienen sus relaciones, porque mantienen para este órden de cosas condiciones muy superiores á la avalancha de empleados que llegan allí más á otra cosa muchas veces que á prestar servicios á la Patria. Yo soy hijo de un empleado de Ultramar que ha dejado una reputacion inmaculada en aquella tierra, y antes me arrancaria la lengua con los dientes que lanzar una acusacion infundada contra el número considerable de empleados que han prestado grandes servicios en aquel país. Bastará citar solamente el nombre de Ramirez, de Torrente, de Arango y de una porcion de funcionarios que han constituido una gloria de España allende los mares, pero que no han bastado para dar un régimen colonial á nuestra Patria.

Despues viene una segunda consideracion. No basta que el gobernador general sea un gobernador civil con 4 ó 5.000 duros, con los cuales no lo pasaria mal; no basta que aquellos magistrados tengan un sueldo análogo al que tienen los magistrados de Madrid, que yo no sé cómo viven aquí con un sueldo muy inferior al de los magistrados de Puerto-Rico, donde absolutamente no gastan nada. No basta esto, porque á mí no me interesa que los sueldos sean mayores ó menores; lo que me interesa sobre todo es poner un límite resuelto á un concepto muy generalizado.

Yo oigo aquí frecuentemente á los jóvenes y á los viejos que entran en la carrera, que van á hacer su camino, á avanzar lentamente para llegar á los primeros puestos por servicios y por méritos. Señores, lo que no comprendo ni he oido nunca es que aquí un hombre quiera ser empleado para hacerse rico en cinco ó en seis años. La carrera de la riqueza por los empleos, ¡ah señores, qué terrible mal! No creais que con esto digo yo nada excepcional; todos callais, todos lo sabeis, todos dentro de pocas horas ireis á la Castellana ó el Retiro, donde podreis señalar á algunos que se pasean en coche é insultan nuestra modestia y nuestra honradez ostentando los atalajes de fortunas adquiridas por medios conocidamente ilícitos. Pues bien; es necesario tener en cuenta lo que es cada país, y en este presupuesto se ha olvidado lo que es Puerto-Rico. Puerto-Rico con sus 810.000 habitantes es una colonia; es decir, una sociedad nueva y que no vacilo en llamar imperfecta, aunque esta palabra la pronuncié otra vez hace muchos años y disgustó mucho en aquella Antilla; un país que necesita alientos; un pueblo completamente distinto y con fines completamente diversos de los nuestros; y en su consecuencia, todo esto que se hace en la vieja Europa bajo el punto de vista de la defensa de los intereses tradicionales, de los intereses creados; todo esto que significa la trabazon y hasta el reparo de las facultades del combate, todo esto, señores, es allí ilusorio. Por el contrario, allí se necesita acudir á atenciones del momento y del porvenir, justificando la existencia de la Metrópoli por medio de grandes gastos reproductivos. Pero la cosa es de mayor monta cuando la Metrópoli, por un sistema equivocado, quitando fuerzas y matando las competencias locales, resume todas las facultades por la centralizacion. ¡Ah! esto es muy grave; porque cuando la Metrópoli toma sobre sí todas las atenciones, y ella es la que ha de hacer los caminos, la que ha de hacer los puertos, la que ha de dar el pan, el azúcar, los empleados, la que ha de darlo todo, las colonias se acostumbran á esperarlo todo de la Metrópoli, y son frecuentes las quejas que contra ella levantan.

Yo tengo ahora mismo mi batalla empeñada con mis amigos y correligionarios respecto de las quejas y censuras que dirigen á los Gobiernos y á los políticos de la Península: yo no los disculpo, al contrario; pero tambien digo á mis amigos á cada instante, que no basta esperar el derecho del adversario, que no basta esperar el beneficio del Gobierno, que no basta

desearlo para que llueva el *maná*, que á estos milagros hace tiempo que no estamos acostumbrados; que es necesario que el que reclame demuestre conciencia de lo que desea y de su derecho; que es necesario pelear dentro de las condiciones de la ley y dentro de las condiciones del respeto y de las conveniencias sociales para conseguirlo; porque hay que tener en cuenta, que aunque el Gobierno se equivoque mucho, el Gobierno no hará que brote ese raudal de bienandanzas si antes no se anticipan los hombres á descubrir el manantial, para lo cual es necesaria la cooperacion constante de todos. Mas tampoco dejo de reconocer que cuando el Gobierno se opone á las manifestaciones de la opinion y establece en las leyes todas las trabas posibles á los esfuerzos individuales, al fin y al cabo sucede lo que no recuerdo quién ha dicho: que despues de pasar los hombres por cierto estado, tienen que vivir como los peces en poca agua, tentando las paredes y ciegos en el conocimiento de su propio ser.

Pues bien; á Puerto-Rico lo que le es necesario, lo es de momento. Yo renuncio á pintar á los señores Diputados lo que allí pasa: si teneis un poco de calma, podeis leer una Memoria dirigida al Ministerio de Ultramar por un funcionario público de aquella isla, D. Enrique Gadea; si teneis mayor espacio, podeis leer tres ó cuatro libros que acerca de nuestras provincias de Ultramar se han publicado este año en el extranjero. *La Revue Critique* ha traido un estudio de viajes por las Antillas; Fleiger en Inglaterra ha publicado un tomo luminosísimo, y en la misma Francia ha aparecido un libro hostil, pero que al fin de aquellos países trata. ¡Ay, qué Puerto-Rico, señores! En aquel país no hay más que 20 kilómetros de vías férreas, y creo que solo dos ó tres carreteras, porque las demás las recogió el Estado de los Municipios y ya no merecen tal nombre, porque en gran parte han desaparecido, por haber sido hechas de cualquier modo, sin el afirmado que se emplea en Europa, y á causa principalmente de las grandes avenidas de aguas que algunas veces arrastran grandes pedazos de aquellos montes; resultando de todo esto que es absolutamente imposible transitar por el interior de la isla. De coches no hay ni memoria, y los viajes tienen que hacerse en los caballitos del país, que recorren grandes distancias cuando no perecen en la estacada: es necesario acudir á los mares; pero aunque en las Antillas hay un mar complaciente y suave, y sobre todo en aquella parte del Archipiélago, se encuentra otra dificultad, y es, que no existiendo puertos en aquella isla, se hace imposible la navegacion en barcos de algun calado. La cosa ha llegado hasta el punto de que siendo en Puerto-Rico la produccion del coco y de la naranja poco ménos que espontánea, no hay medio de exportar estos frutos, porque los gastos de trasporte ascienden á una cantidad considerable. Esto mismo hace que el precio del tabaco se eleve al ser exportado, doce ó trece veces sobre su precio primitivo, y que el café, á pesar de ser en algunos puntos de la isla de tal calidad que rivaliza ventajosamente con el de Santiago de Cuba, y aun supera á mi juicio al de Moka, no puede llevarse á ningun lado en condiciones de luchar con otro de calidad inferior. Solo hay un camino vecinal recientemente construido por donde pueda traspotarse en medianas condiciones una pequeña parte del tabaco puertorriqueño.

Tampoco hay allí fábricas centrales de azúcar, ni Bancos, ni circulacion fiduciaria de papel. De suerte que no puede ser más deplorable la situacion de aquella isla, que, como todas las de América, está formada por una gran elevacion, por una gran montaña abrupta, pero de una naturaleza tan exuberante y rica, que lejos de inspirar miedo invita á la meditacion, porque el ménos observador concibe lo que sería Puerto-Rico, dadas sus condiciones naturales de emplazamiento y de riqueza, si no fuese tan lamentable el abandono de las obras públicas. Y para que no creais que exagero y pinto esto con colores demasiado oscuros, escuchad algo de lo que respecto á la situacion de las obras públicas en Puerto-Rico, dice en un informe oficial el ingeniero Sr. Gadea:

«*Obras del Estado.*—Los planes de obras públicas del Estado, vigentes en la actualidad, comprenden: primero, los ferro-carriles; segundo, las carreteras de primer órden; tercero, los faros; cuarto, los puertos de interés general. En materia de ferro-carriles todo está por hacer, salvo la designacion de las líneas que han de componer el plan de esta clase de vías; pues aun cuando por el Gobierno de S. M. se ha ordenado el estudio de la seccion de la capital á Arecibo, no ha podido llevarse á cabo por falta de personal facultativo bastante para ello. Segun se indica en el cuadro número 1, que forma parte del apéndice que acompaña esta Memoria, el coste aproximado de la red de ferro-carriles á que el plan se refiere puede estimarse en 7.644.000 pesos.

. . . .

»El plan vigente de carreteras del Estado consta de 476 kilómetros, de los cuales 147 se hallan construidos, 19 en construccion, y el resto, ó sean 310, sin construir; á los que deben añadirse los puentes que falta establecer en la carretera núm. 1 sobre los rios de la Plata, Jacaguas, Guayo, Inabon, Bucaná y Portugués. Teniendo en cuenta el importe de los proyectos aprobados, el coste de los trabajos ejecutados y los datos recogidos para las líneas en estudio, el valor de lo que falta por ejecutar puede apreciarse en 3.439.000 pesos, segun se detalla en el cuadro número 2 del apéndice.

»En el núm. 3 del mismo se expresa tambien la situacion del plan de alumbrado marítimo, que consta de nueve faros, de los cuales se hallan encendidos los del castillo del Morro, Cabezas de San Juan, Morrillos de Cabo-Rojo y puerto de Ponce; en construccion los de las islas Culebrita y Caja de Muertos, y en estudio los de punta Doringuen, cabo de Mala Pascua é isla Mona; ascendiendo aproximadamente todo lo que queda por ejecutar á la suma de 150.000 pesos.

»Nada hay explícitamente resuelto respecto á cuáles son los puertos que deben considerarse como de interés general del Estado; pero como por el Estado se han hecho varios trabajos en los de la capital y Mayagüez; como en el primero se ha constituido, en virtud de Real decreto de 26 de Octubre de 1882, una Junta de obras, cuyos recursos principales proceden del Tesoro público, y como por el Gobierno de Su Majestad se ha ordenado se hagan los estudios de mejora de los puertos de Mayagüez y Ponce y se establezcan en ellos Juntas análogas á la de la capital, puede asegurarse que los tres puertos citados vienen á constituir, hoy por hoy, el plan de los que al Estado corresponden. Mucho es lo que resta por hacer, especialmente en los de Mayagüez y Ponce; pero ciñéndose á lo más esencial, puede estimarse su costo

segun lo que indica el cuadro núm. 4 del apéndice, cuyo total asciende á 4 millones de pesos.

. . . .

»Además de todas las obras citadas en los párrafos anteriores, y que son las más indispensables para el desenvolvimiento de la riqueza del país, el Estado, especialmente en el ramo de edificios civiles, necesita de otras varias para la buena organizacion y desempeño de los servicios públicos... Su coste total puede estimarse alzadamente en 518.600 pesos.

»*Obras provinciales.*—La Diputacion provincial no tiene formulado más plan de obras públicas que el de las carreteras de segundo órden, cuya construccion y conservacion le corresponde segun lo prevenido en las leyes vigentes. Estas carreteras comprenden una longitud total de 154 kilómetros, de los cuales 20 se hallan terminados ó próximos á terminarse, y los 134 restantes en estudio ó por estudiar. El coste aproximado de los últimos, segun demuestra el cuadro número 6, puede apreciarse en 1.872.000 pesos.

»*Obras municipales.*—Grandísimas son las necesidades de la isla en materia de obras municipales. Pocas ó quizás ninguna son las poblaciones que cuentan con todas las indispensables para sus servicios, y muchas las que carecen de casas de Ayuntamiento, mataderos, mercados, cementerio de cabida y condiciones higiénicas adecuadas á la localidad, escuelas, acueductos, iglesias, ó algunas otras de las construcciones que exige un pueblo civilizado... El plan vigente de caminos vecinales, detallado en el cuadro núm. 7, consta de 68 líneas, con una longitud total de 991 kilómetros, necesitándose aproximadamente la suma de 4.331.250 pesos para dejarlas terminadas, en el supuesto de que en los trazados y disposicion de las obras se admitan las condiciones más económicas...

. . . .

»Si se reunen las cifras que se han citado en la presente Memoria, resulta que el sacrificio que el país ha de imponerse para realizar todos los planes vigentes de obras de utilidad general, está representado por las cantidades que siguen:

	Pesos.
Ferro-carriles	7.644.000
Carreteras de primer órden ó del Estado	3.439.000
Faros	150.000
Puertos	4.000.000
Edificios civiles del Estado	518.600
Carreteras de segundo órden ó provinciales	1.872.000
Caminos vecinales	4.331.250
Total	21.954.850

»En cuya suma se prescinde del coste que ocasionen los edificios provinciales y municipales, así como de las subvenciones que la Diputacion y los Municipios concedan á obras cuya ejecucion no les corresponde, y que en la actualidad están reducidas á los auxilios de 10.000 y 2.000 pesos anuales que se abonan respectivamente por la Diputacion y por el Ayuntamiento de la capital á la Junta de obras del puerto de esta poblacion.

»Si en vez de las cifras anteriores se toman las que representan el desembolso que han de hacer el Estado, la Provincia y los Municipios, se obtendrá el resultado siguiente:

	Pesos.
Ferro-carriles	1.500.000
Carreteras del Estado	3.439.000
Faros	150.000
Puertos	2.000.000
Edificios civiles del Estado	518.600
Carreteras provinciales	1.872.000
Caminos vecinales	4.331.250
Total	13.810.850

»Debiendo recordarse que para terminar con los actuales recursos las obras á que se refieren estas cifras, aun en las condiciones más favorables, se necesitan veinticinco años para las del Estado, treinta y siete para las de la provincia y un plazo indefinido para las de los pueblos.

»Números tan abrumadores, no son otra cosa que la demostracion palmaria de que en Puerto-Rico casi todo está por hacer en materia de obras de utilidad pública, y hacen perder toda esperanza de que con el sistema que hoy se sigue se puedan proporcionar los medios para desarrollar la riqueza de la isla en un plazo que guarde relacion con lo apremiante de sus necesidades.»

Despues de esto no tengo más que recordaros que todo el presupuesto de instruccion pública se eleva á 20.000 pesos, es decir, á una cantidad absolutamente igual al sueldo personal del gobernador.

Y hay que advertir que entre los servicios que, segun el Ministerio y aun la Comision, pueden en su caso y debida forma exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1885-86, figuran las pensiones y retiros de empleados, las atenciones de Guerra, Marina, policía, y aun carreteras, puertos y faros... pero de ningun modo la instruccion pública, en aquel país donde se han necesitado cerca de veinte años para el establecimiento del actual Instituto de segunda enseñanza, decretado hácia 1866, y donde todavía no se ve la probabilidad de una escuela normal de maestros.

En Bélgica, el presupuesto de Fomento equivale á la tercera parte (113 millones de francos) del presupuesto total del Estado, es decir, de un pueblo avanzadísimo, donde por la libertad y la descentralizacion la iniciativa particular hace maravillas y excusa la accion del Gobierno. En el Canadá, parte de las obras públicas y toda la instruccion corren por cuenta de las provincias; y de esta suerte Quebec, que tiene 1.359.000 habitantes y un presupuesto local de 4 millones de pesos, dedica solo á la enseñanza pública 357.000, que sumados con 1.997.000 que aportan especialmente los particulares, dan un total de 2.354.000 duros. Y no quiero hablar de las obras públicas, porque no hay término de comparacion entre nuestra pequeña Antilla, atrasadísima y abandonada como habeis visto, y un país como el Canadá, donde existen 17.000 kilómetros de líneas férreas, de los cuales una buena parte ha construido y explotado por sí mismo el Gobierno de la Confederacion, con tarifas inverosímiles de puro económicas. El Canadá, sin embargo, es una colonia, es decir, una comarca del porvenir. Por eso, sin duda, allí, en un presupuesto general de 25 millones de pesos, el de Guerra se reduce á 690.000 y el de Gobernacion á 898.600, ¡al lado de 426.000 dedicados á faros y servicio de costas, 96.000 á establecimientos científicos y un millon á obras

públicas y edificios civiles! ¡Así progresa aquel país!

El Sr. **PRESIDENTE**: Han terminado las horas de Reglamento: si á S. S. le falta bastante, como supongo, para acabar su discurso, podrá quedar en el uso de la palabra para el lunes.

El Sr. **LABRA**: Es cuestion de bondad por parte de S. S. y de un poco de paciencia por parte de la Cámara; porque si S. S. me concede un cuarto de hora, yo creo que acabaré; mientras que si suspendo mi discurso hasta el lunes, ni habrá paciencia para oirme, ni yo tendré quizás gusto para continuarlo, y quisiera aprovechar esta buena espectacion del Congreso...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente siempre tiene sumo gusto en complacer á todos los Sres. Diputados, y especialmente á S. S., y por lo tanto se va á consultar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. continuar.

El Sr. **LABRA**: Quedo doblemente agradecido á las bondades del Sr. Presidente y de la Cámara toda, en cuyo seno hablo siempre con gran satisfaccion mia.

¿Cuáles son las causas de todo esto? Pues las vais á ver. No digais nada respecto de la maldad de los empleados; el secreto está en la centralizacion. La centralizacion en todas partes es fatal y en todas partes está condenada, porque á nadie se le ocurre ya recordar aquellos cuentos del libro de Cormenin; pero la centralizacion aplicada á las colonias es doblemente perjudicial por las condiciones de las colonias mismas, que son pueblos que se están creando á fuerza de luchar con la naturaleza, y á los cuales van gentes á las que es necesario no poner trabas de ninguna especie, porque son en su inmensa mayoría aventureros, es decir, hombres que teniendo conciencia de su fuerza y de su espíritu, son de suyo movibles, apasionados, buscan facilidades, y cuando les ponen enfrente un reglamento, cuando les ponen dificultades, se paran, y al fin y al cabo buscan otro país donde no encuentren obstáculos y donde puedan desarrollar libremente su actividad. Por esto se ha verificado ese prodigio del aumento de Nueva-York; por eso ha surgido ese gran coloso que se llama los Estados-Unidos.

Pues en Puerto-Rico sucede todo lo contrario; la centralizacion llevada hasta el último grado en el órden administrativo por la intervencion en la vida municipal de los alcaldes-corregidores de nombramiento del gobernador, y con sueldo pagado por los Ayuntamientos, y por la del gobernador general en la Diputacion provincial, emanada de un censo electoral de tal suerte restrictivo, que se ha dado el caso de que en una localidad de Puerto-Rico los electores á título de empleados activos ó pasivos hayan sido más que los electores á título de propietarios. ¿Qué he de decir respecto de los electores para Diputados á Córtes? Sobre esto permítame el Sr. Ministro de Ultramar que yo haga una protesta enérgica contra las frases que le he escuchado esta tarde y que parecen impropias de aquella grave circunspeccion y de aquel tacto que distingue á S. S.; frases que el Sr. Mellado se ha creido en el deber de recoger para pedir á S. S. su rectificacion.

Yo uno mi protesta á la del Sr. Mellado, declarando ante todo que frases como las que S. S. ha dicho no las he oido jamás, porque los Ministros deben ser muy parcos en las ideas que formulen desde ese banco respecto de los partidos de Puerto-Rico, pues es necesario que se mantengan por encima de todos los grupos y se despojen de todo género de prevenciones, representando la aspiracion unánime de todos aquellos pueblos. ¿Por dónde ha podido decir S. S. que en uno de estos partidos figuran hombres que han prestado pocos servicios á la Patria? ¿Cómo ha podido afirmar que el partido opuesto los ha prestado mayores? Esto es completamente inexacto; S. S. no puede decir esto tratándose de Puerto-Rico, donde no ha habido ningun movimiento separatista, donde siempre ha sido entusiasta la adhesion á España, donde todos los partidos reconocen como cosa sagrada el santo amor á la Patria, donde se ha hecho constantemente la afirmacion rotunda de levantarse hasta los cielos ó de caer en el abismo conservando unida su historia á la historia de toda la Patria. Y estos son los sentimientos, no ya del partido autonomista, porque allí no está organizado, sino de todos los asimilistas, de todos los conservadores y de todos los que están en una situacion particular. No digo nada de la gravedad suma que tiene el afirmar que no se hace la reforma electoral en Puerto Rico porque si se hiciera se favoreceria á los pocos enemigos de la integridad de la Patria; de lo cual se deduce lógicamente que el sufragio mediante el cual es posible que los Diputados lo sean por 23 votos, es inconciliable con las aspiraciones del país, y el absurdo de que un sufragio más ámplio es incompatible con la integridad de la Patria.

No, nada más absurdo; yo lo niego en absoluto. Venga el sufragio en la forma que se quiera, que de él saldrá siempre una cosa incontestable, admitida por los unos y por los otros, á saber: la unidad de la Patria, y la aspiracion de identificar absolutamente con ella la suerte de aquella provincia. Se puede combatir la reforma electoral por una porcion de motivos, pero S. S. ha tomado un camino realmente singular. Un dia hice una indicacion muy modesta, S. S. la recogió, y con esa exuberancia de palabra que le caracteriza, puso de oro y azul á todos los Diputados de Puerto-Rico, señalándolos con el dedo, cuando yo no habia hecho más que aludirles, y diciéndoles que no tienen representacion en el Parlamento: otro dia puso de oro y azul al cuerpo electoral y le negó sentido político, acusándole de falta de amor al goce del derecho de sufragio; pero hoy hemos advertido más: hoy S. S., que condena á esos que no tienen amor á los derechos políticos, á pesar de que le piden la reforma del censo, ha dicho que no se puede hacer porque se convertiria en daño de los intereses del país. ¡Lucidos estamos los que por 23 votos podemos llamarnos representantes de Puerto-Rico!

Y voy á terminar, por hoy, con breves frases de verdadero interés que pueden tener el carácter de graciosísimo cuento. Lo que sucede en las elecciones de la pequeña Antilla, llega al término de lo ridículo. Antes habia allí un distrito que se distinguia por cierto espíritu, por cierta animacion que mantenia viva la lucha; hace bastantes años, en 1820, Puerto-Rico ha disfrutado en paz y con éxito del sufragio universal, sin que hubiera que lamentar nada de lo que teme S. S.; antes aún, en 1814, tuvo el sufragio de segundo grado; pero vino el sistema de 1875, se tiró de la cuerda y se estableció el censo. Pues aquel mismo distrito á que me refiero dió un Diputado,

¿sabeis quién? un alto empleado del Ministerio de Ultramar. Votaron 50 electores; eran pocos más, pero los restantes no votaron. Mas á aquel alto empleado que, aunque no conocido en Puerto-Rico, era muy buena persona, se le ocurrió á los tres ó cuatro meses tener otro empleo y dejó la diputacion. Convocado nuevamente el cuerpo electoral, votó á otro empleado del Ministerio, desconocido como el primero en Puerto-Rico. Entonces solo acudieron á las urnas 40 electores. Aquel digno Diputado, á los cinco meses escasos de su eleccion, vió tambien que le convenia ascender, y pudiendo conseguirlo, renunció como su antecesor al puesto que tenia en la Cámara. Nueva eleccion en el distrito; mas esta vez no salió elegido otro director del Ministerio de Ultramar, sino un hermano del propio Ministro, y ya solo por 23 votos; de lo cual resultó que aquel buen distrito concluyó por renunciar al derecho electoral, creyendo que era mejor que el Ministerio designase el Diputado para darle despues unos cuantos ascensos por haber tenido el gusto de representar á Puerto-Rico.

Y como no puedo concluir, Sr. Presidente, ruego á S. S. que me reserve el uso de la palabra para la próxima sesion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Despues de haber oido á S. S., no sé si debo entender que S. S. me califica de un hombre cauto en sus palabras ó de un hombre ligero en la frase; porque al mismo tiempo que S. S. dice que al pronunciar ciertas palabras de censura me he apartado de la acostumbrada prudencia y de mi habitual cautela, más tarde, S. S. ha hablado aquí de frases en las cuales he puesto de oro y azul, no sé si á ciertos Diputados, no sé si á ciertos distritos de la isla de Puerto-Rico. Fluctúo, por consiguiente, entre la duda de si merezco á S. S. la reputacion de hombre político, que al hablar aquí mide su frase, ó si, por el contrario, soy uno de esos desdichados que no miden lo que dicen.

Pues, Sr. Labra, S. S. me ha oido bastante tiempo para que sepa que cuando algo digo, sé lo que digo; y cuando me excedo en la frase, será porque me encuentre en la necesidad de salir al frente de otro exceso. Yo repito aquí, al contestar al Sr. Labra, lo que he dicho al contestar al Sr. Mellado; y es, que en las palabras que he pronunciado con relacion á la cuestion del derecho electoral, no he dicho nada que no se pueda decir, que no se deba decir aquí, que no sea historia moderna, sin que haya emitido frases que nadie pueda traducir como ofensa á su persona ni á la agrupacion á que pertenezca. Por eso no tengo que hacer más que repetir mis palabras sin comentarlas, dejando los comentarios al juicio de todos.

Lamentábase el Sr. Mellado de que á pesar de los buenos deseos de los partidos de ampliar el sufragio en Puerto-Rico no se había ampliado. y contesté que en esa dificultad que habían encontrado estaba la razon de por qué no lo hacía el actual Gobierno, y manifesté que la dificultad consistia en que cualquiera modificacion en sentido de la amplitud del censo podia dar por resultado debilitar la influencia del partido conservador antillano y fortalecer la de otros partidos, de los cuales podian formar parte indivíduos que no profesasen el mismo respeto á la anteposicion á todo de ciertos caros intereses.

Yo no aludí á partido alguno ni ménos á persona alguna, y por tanto nadie tiene derecho á darse por ofendido. Pues si entiendo yo que mis palabras con relacion á la cuestion electoral no pueden ser recogidas ni tachadas por nadie como ofensivas, mal puedo entender que mis palabras relativas á calificar de algun modo el espíritu político de Puerto-Rico puedan ser recogidas por nadie como ofensivas á alguno de aquellos distritos ó á una agrupacion de distritos. ¿Quién provocó aquella explicacion mia? El Sr. Labra, el cual dió á entender que se imponian candidatos á Puerto-Rico, y que Puerto-Rico elegia Diputados de Real órden; y como yo tenia la conviccion de que eso no era así, y como tenia la conviccion de que los nombres de los Diputados de Puerto-Rico han sido indicados por los comités electorales de la isla, y como yo sabia que sin embargo de eso algunos de estos Diputados habian sido indicados por los comités sin ser conocidos allí, hice una observacion, que es de todo punto aplicable á lo que pasa en la Península.

Yo no dije ciertamente que Puerto-Rico no tuviese amor al ejercicio de los derechos políticos; pero teniendo en cuenta ese hecho de votar algunos candidatos que no eran personalmente conocidos allí, aun cuando pudieran serlo por sus familias, por sus relaciones y por sus enlaces, porque á todo esto ningun Diputado de Puerto-Rico deja de tener una razon en virtud de la cual puede ser decorosamente elegido Diputado por Puerto-Rico, por estar los unos enlazados con personas que han sido allí autoridades, por estar otros unidos con señoras del país, alguno por haber sido gobernador general de la isla, y otros por tener allí relaciones, dije yo al Sr. Labra: no se maraville su señoría de la diferencia que hay entre el íntimo conocimiento que tiene Cuba de sus Diputados y el que tiene Puerto-Rico, porque puede suceder, que Puerto-Rico, en alguno de sus distritos, no tenga el vivo entusiasmo, el fuego político que tienen los distritos de Cuba; y con esto, segun he dicho antes, no inferia ofensa alguna á ningun distrito de aquella isla, porque yo no les negaba ni el espíritu político, ni el fuego político, ni el entusiasmo político, sino que decia que carecian acaso de tanto fuego, de tanto entusiasmo, de tanto amor al ejercicio de sus derechos políticos, como tiene la isla de Cuba.

Y hacía esta explicacion cuando se me pidieron explicaciones; que de la misma manera que se puede decir de un indivíduo que tiene más vivo ingenio y más brillante imaginacion que otro, sin que á éste se le niegue imaginacion é ingenio y sin que pueda darse por ofendido, del mismo modo puede sostenerse que un grupo de electores siente más vivo amor al ejercicio de los derechos políticos que otro grupo que tambien tenga amor á esos mismos derechos. Y al decir esto hice salvedades en favor de ciertos distritos, sin señalarlos, mientras hablaba, y por consiguiente ninguno tiene derecho á darse por aludido.

Hecha esta declaracion, hechas las salvedades y las reservas convenientes, no solo durante la discusion, y cuando creia que pudieran causar mis palabras efecto en algunos Sres. Diputados, sino tambien en la otra Cámara, ¿con qué derecho viene aquí hoy el Sr. Labra á darse por ofendido de mis palabras? Las que quedan en pié son las de S. S., que han indicado que los Diputados de Puerto-Rico podian ser Diputados de Real órden; y contra esa afirmacion, por considerarla ocasionada á disgustos, S. S. no tuvo

que decir más que esto: yo soy amigo de los Diputados de Puerto-Rico y no quiero ofenderlos. Esto es verdad; pero es constante, y resulta claramente demostrado que el Ministro de Ultramar no pronunció palabras que fueran ofensivas para nada ni para nadie. Y como S. S. podria creer que esas palabras eran ofens vas, el Ministro se apresuró á rectificarlas. Su señoría, que es letrado, hizo la acusacion; yo hago la reconvencion. Quien queda sin haber dado las explicaciones es S. S.; lo que queda sin explicar, para evitar los disgustos que pudiera producir, es aquella frase del Sr. Labra, aquel pensamiento, que S. S. tuvo buen cuidado de envolver en ciertas nieblas, de que no todos los Diputados de Puerto-Rico eran conocidos en sus distritos, y que Puerto-Rico no está quizá tambien representado como Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 442, presentada en Secretaría por D. Javier Tort y Martorell, Diputado electo por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Morata á Calcena habia nombrado presidente al Sr. Echalecu y secretario al Sr. Villanueva.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Corcubion, provincia de la Coruña, vacante por haber cesado en el cargo de Diputado el Sr. D. Juan del Nido?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Morata á Calcena. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de un proyecto de ley, y el dictámen de que se ha dado cuenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Argoños al Puntal.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la provincial en construccion de Argoños al Puntal, en Santander, que terminará en el muelle embarcadero de Pedreña, atravesando el rio de Cuvas por el punto más conveniente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de los Alazores á El Boquete.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la Venta de los Alazores, término de Loja, en la carretera de primer órden de Bailén á Málaga, pase por el centro del pueblo de Zafarraya y empalme con la carretera de tercer órden de Loja á Torre del Mar en el punto denominado El Boquete.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre las cuentas del ejercicio del año económico de 1867-68.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el uso que el Ministro de Hacienda hizo de la autorizacion que la ley de 29 de Junio de 1867, en su art. 10, le concedió para convenir con el Banco de España y cualesquiera otros Bancos, corporaciones, sociedades de crédito ó particulares, en la emision de una nueva série de billetes hipotecarios, con interés de 6 por 100 al año, por el valor nominal y plazos de amortizacion que permitiese el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resultasen disponibles, y para negociar los billetes que se emitieran, en la época y forma que considerase más ventajosas al Tesoro.

Art. 2.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion que el art. 11 de la misma ley le concedió para renovar los préstamos adquiridos por el Tesoro con garantía de títulos de la deuda consolidada interior al 3 por 100, y para recibir otros nuevos en la forma autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866.

Art. 3.° Se aprueba el uso que el Ministro de Hacienda hizo de la autorizacion concedida por el art. 12 de la citada ley, para celebrar un convenio con el Banco de España, en cuya consecuencia este establecimiento se encargase de la recaudacion de las contribuciones directas.

Art. 4.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion concedida en el art. 13 de la propia ley para plantear la reforma industrial y administrativa del ramo de sales, arrendar en subasta pública su fabricacion y venta, y en su caso la del tabaco.

Art. 5.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion conferida en el art. 14 de la citada ley, para arrendar en pública subasta y en la forma que más conviniese á los intereses públicos, las minas de Linares y Riotinto.

Art. 6.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion concedida en el art. 15 de la misma ley, para la creacion de cédulas de vecindad en el número y á los precios convenientes para cubrir los gastos de la reorganizacion del servicio de vigilancia pública, con aumento de su personal y material.

Art. 7.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion que le concedió el art. 17 de la misma ley, para imponer á todas las sociedades mercantiles por acciones un gravámen anual que produjese los recursos necesarios para llevar á efecto la inspeccion que le conceden las leyes de 28 de Febrero de 1840 y 11 de Julio de 1856.

Art. 8.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion concedida por el art. 22 de la misma ley, para realizar las bajas y economías que considerase convenientes en los diversos servicios, aunque estuvieran organizados por leyes especiales.

Art. 9.° Se aprueban los gastos, importantes 6.475.500 escudos 81 milésimas, que en la cuenta definitiva

del ejercicio de 1867-68 figuran reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los mismos.

Art. 10. Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868, y su trasferencia al de 1868 á 1869, del crédito importante 121.417 escudos 30 milésimas, que resultó sin consumir del permanente concedido por la ley de 13 de Abril de 1864 para la formacion del plan general de ferro-carriles.

Art. 11. Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869, del crédito importante 18.964 escudos 333 milésimas que resultaron sin consumir del extraordinario concedido con el carácter de permanente por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, para el trasporte y venta de la pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 12. Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869, de los créditos equivalentes á las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por derechos reconocidos y liquidados en los respectivos ejercicios, y que en 30 de Junio de 1868 quedaron todavía pendientes de pago, cuyos créditos ascienden á la suma de 41.181.765 escudos 816 milésimas.

Art. 13. Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869, de los créditos correspondientes á las obligaciones propias de este presupuesto, que reconocidas y liquidadas, quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1868, cuyas obligaciones ascienden á la suma de 24.185.770 escudos 322 milésimas.

Art. 14. Se aprueba la anulacion definitiva de los créditos que en la suma de 17.192.225 escudos 542 milésimas, resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto de gastos del año económico de 1867 á 1868, despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado; cuya anulacion procede en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 15. Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1867 á 1868, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 16. Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1867 á 1868 y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 374.716.530 escudos 729 milésimas, en esta forma:

Por los recursos calculados en el presupuesto de ingresos del año económico de 1867 á 1868	269.532.875'662	
Por la emision de billetes hipotecarios autorizada por el art. 10 de la ley de los mismos presupuestos	43.352.168'534	
Por la idem de deuda consolidada al 3 por 100 para conversion de las amortizables, en virtud de la autorizacion que concedió al Gobierno la ley de 11 de Julio de 1867	38.233.177'146	
		351.118.221'342
Por resultas de presupuestos cerrados de 1850 á 1861	4.303.625'088	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	463.060'216	
Por idem del de 1863-64	788.282'402	
Por idem del de 1864-65	920.717'759	
Por idem del de 1865-66	7.180.085'374	
Por idem del de 1866-67	1.494.505'168	
Por idem de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855	267.532'978	
Por idem de las verificadas con arreglo á dicha ley, la de 1856 y posteriores	8.180.500'402	
		23.598.309'387
		374.716.530'729

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fijan definitivamente en 328.463.935 escudos 780 milésimas, en esta forma:

De los recursos ordinarios del presupuesto		239.559.249'211	
Del producto realizado por la emision de billetes hipotecarios		43.352.168'534	
Del producto obtenido en la emision de deuda consolidada al 3 por 100, con sujecion á los tipos que señaló la mencionada ley de 11 de Julio		38.233.177'146	
De resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1861	139.718'488		
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	36.786'249		
Por idem del de 1863-64	54.111'347		
Por idem del de 1864-65	103.463'582		
Por idem del de 1865-66	5.601.843'995		
Por idem del de 1866-67	787.961'264		
Por idem por ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855	6.245'647		
Por idem posteriores á dicha ley	589.210'317		
		7.319.340'889	
			328.463.935'780
			46.252.594'949

Los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867-68, se fijan en la cantidad de 46.252.594 escudos 949 milésimas, del modo siguiente:

De los recursos ordinarios del presupuesto de 1867 á 1868, que en 31 de Diciembre de 1868 pasaron al presupuesto de 1868 á 1869 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados	4.864.372'207	
De los procedentes de atrasos hasta fin del año 1849, de las resultas de ejercicios cerrados desde el de 1850 al de 1866-1867 y otros conceptos especiales que en 1.° de Julio de 1868 pasaron al presupuesto de 1868 á 1869	41.388.222'742	
		46.252.594'949

Art. 17. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1867-68, se fijan definitivamente en la cantidad de 341.244.006 escudos 303 milésimas, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto de gastos y los autorizados por leyes especiales		292.324.935'718
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1861	12.452.406'232	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	5.508.925'284	
Por idem del de 1863-64	3.212.954'279	
Por idem del de 1864-65	2.893.755'034	
Por idem del de 1865-66	8.290.279'865	
Por idem del de 1866-67	12.808.084'203	
Por idem de los créditos que concedieron las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.027.898'910	
Por idem de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 25 de Julio de 1865	43.972'685	
Por gastos de la guerra de Africa	660.248'881	
Por idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	20.545'212	
		48.919.070'585
		341.244.006'303

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fija definitivamente en la cantidad de 275.876.470 escudos 165 milésimas, como sigue:

Por servicios que comprende el presupuesto y los que proceden de autorizaciones de leyes especiales		268.139.165'396	
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1861	642.320'405		
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	1.018.698'985		
Por idem del de 1863-64	243.693'630		
Por idem del de 1864-65	417.408'688		
Por idem del de 1865-66	3.195.261'432		
Por idem del de 1866-67	2.155.403'732		
Por idem del de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por la ley de 15 de Julio de 1865	43.972'685		
Por idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1865	20.545'212		
		7.737.304'769	
			275.876.470'165

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867 á 1868, pasando á los de 1868-69 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» se fijan definitivamente en la cantidad de 65.367.536 escudos 138 milésimas, en esta forma:

De obligaciones del presupuesto de 1867-68	24.185.770'322	
De resultas de ejercicios cerrados	40.521.516'935	
De idem de la guerra de Africa	660.248'881	
		65.367.536'138

Art. 18. Los resultados definitivos del presupuesto del año económico de 1867 á 1868, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1868 á 1869, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, son los siguientes:

Derechos liquidados á favor del Estado		374.716.530'729
Liquidaciones practicadas..	Obligaciones reconocidas	341.244.006'303
	Exceso en los recursos del presupuesto, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados	33.472.524'426
Ingresos y pagos	Recaudacion obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1867-68, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	328.463.935'780
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio	275.876.470'165
Exceso en los ingresos obtenidos sobre los pagos.—Remanente		52.587.465'615

Art. 19. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1867 á 1868, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Morata á Calcena.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la estacion de Morata á Calcena, ha examinado detenidamente este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Morata en la vía férrea de Madrid á Zaragoza, y pasando por Choles, Arandiga, Niguella, Mesones, Tierga y Trasovares, vaya á empalmar en Calcena con la de Torrelapaja á Tudela.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1885.=Cárlos Castel.=Angel Echalecu.=Eduardo Castañon.=José Perez Garchitorena.=Miguel Villanueva.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 1.° DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior (30 de Mayo).=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, solicitando la vénia del Congreso para procesar al Diputado Sr. Aguilera (D. Luis Felipe).=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del señor alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte, invitando á los Sres. Diputados á fin de que concurran á la procesion que debe celebrarse con motivo de la festividad del *Corpus*.=Procédese al sorteo de las Secciones.=Terminado este acto, ocupa la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra, y da lectura de un proyecto de ley solicitando autorizacion para enajenar el material inservible de guerra y destinar su producto á la adquisicion del más urgente.=Este proyecto de ley pasa á las Secciones, lo mismo que el de los presupuestos generales de la isla de Cuba, que lee desde la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar.=Dáse lectura, y pasan á la Comision, de cuatro enmiendas del Sr. Armiñan al dictámen estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda las preguntas del Sr. Martos Perez acerca de si la suspension del pago de contribuciones á las fincas urbanas que han sufrido por efecto de los terremotos, es extensiva á las fincas rústicas, y si se piensa adoptar alguna disposicion respecto á condonar la cuota de la contribucion de consumos que corresponde al último semestre.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Martinez (D. Cándido) para que se sirva disipar las dudas que ocurren á los fomentadores de la industria salazonera, acerca de si la sal que se destina á este ramo se ha de considerar ó no como primera materia.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Borines á Casas de Castañoso.=Apoyada por el Sr. Ortí y Brull, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva del proyecto de ley estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba.=Se lee, aprueba y pasa al Senado.=Discusion del dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras una desde la estacion de Morata á Calcena.=Se lee y aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=A propuesta de la Mesa, acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto general de la isla de Puerto-Rico.=Reanuda su interrumpido discurso en contra el Sr. Labra.=Suspéndese la discusion y el discurso para aprobar definitivamente, por medio de bolas, el proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.=Verificada la votacion, queda aprobado el proyecto de ley.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de Puerto-Rico.=El Sr Labra termina su discurso.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Ministro de Hacienda ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley concediendo, con carácter de permanencia, en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.=Continúa la dis-

cusion pendiente.=Discurso del Sr. Suarez, como de la Comision, en pró.=Se suspende esta discusion.= El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision de peticiones para el presente mes.= Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior (30 de Mayo), quedó aprobada.

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, la comunicacion siguiente y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: Tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, solicitando la vénia del Congreso para procesar al Diputado D. Luis Felipe Aguilera. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del señor alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte, invitando á los Sres. Diputados á fin de que concurran á la procesion pública que debe celebrarse el jueves 4 del actual, con motivo de la festividad del *Corpus*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice primero* al *Diario* núm. 162, que es el de esta sesion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para presentar á las Córtes un proyecto de ley para enajenar el material de guerra inservible, atendiendo con su producto á la adquisicion del más urgente con arreglo á los adelantos modernos.

Dado en Palacio á 29 de Mayo de 1885.=Alfonso. El Ministro de la Guerra, Genaro de Quesada.=Es copia.=Quesada.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar y leyó el siguiente documento y el proyecto de ley á que se referia;

«Ministerio de Ultramar.—Certifico: que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley de los presupuestos generales de la isla de Cuba para el año económico de 1885-86.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1885.=Alfonso. El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.»

Y para que conste, libro la presente en Madrid á 19 de Mayo de 1885.=El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas del Sr. Armiñan á los artículos 1.°, 12 y 14, y proponiendo cuatro adicionales al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos Perez tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS PEREZ**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, á quien siento no ver en su sitio para que pueda contestarla, á pesar de que por mi parte he cumplido con las reglas de la cortesía.

Motiva mi pregunta el haber visto publicada en la *Gaceta* la Real órden de 2 de Enero último, por virtud de la cual se suspendió la cobranza de las cuotas impuestas por contribucion á las fincas urbanas, y nada se dice en ella respecto de las fincas rústicas damnificadas, siendo así que sus dueños han sufrido bastante con los terremotos, por razon de haber perdido sus casas de campo, la cosecha que encerraban, el ganado, los aperos de labor y una porcion de caballerías. Por consiguiente, parecia natural que donde quiera que hubiera habido daño fuera la exencion, porque la base del gravámen es la utilidad, y lejos de haber utilidad, ha habido pérdida del capital.

De otro lado, la poblacion de la ciudad de Alhama viene instruyendo un expediente reclamando contra la cuota de contribucion de consumos que se le señaló por la ley del Sr. Camacho. Este expediente está hace dos años en las oficinas de la Delegacion de Hacienda de Granada, y esta es la hora en que el expediente no ha podido resolverse, sin duda porque la Hacienda en este país, y quizá en todos, agarra pero no suelta. En los consumos de este año, desde que ocurrieron los terremotos cesó, por virtud de esta catástrofe, la cobranza, y merecia que se atendiera por parte del Gobierno y se perdonara al Ayuntamiento esa carga. Así, pues, pregunto al Sr. Ministro de Hacienda, primero, si la suspension decretada por la Real órden de 2 de Enero último es, como debe entenderse, para rebajar ó condonar la cuota de contribucion impuesta á las fincas urbanas destruidas; segundo, si piensa hacer extensiva esta determinacion á

las fincas rústicas que hayan tenido igual detrimento; y tercero, si piensa adoptar alguna disposicion respecto á condonar la cuota de contribucion de consumos que corresponde al último semestre del año económico.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): En la sesion del 21 de Mayo último tuve la honra de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda para fijar la verdadera inteligencia de unas benévolas frases suyas relativas á la industria salazonera.

El Sr. Ministro de Hacienda, con motivo de la discusion de los presupuestos que está verificándose en el Senado, no ha concurrido al Congreso; y como se aproxima el año económico de 85-86, y los fomentadores están abocados á una nueva campaña, porque tambien se acerca la cosecha, necesitan saber á qué atenerse, ó para hacer los pedidos de sal, ó para cerrar las fábricas, segun todos los dias vienen repitiendo en las distintas exposiciones que elevan á las Córtes y en sus manifestaciones públicas y privadas, quedando así en la indigencia innumerables familias.

Por lo tanto, insisto en rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva disipar las dudas que ocurren, lo más pronto que le sea posible, teniendo presente para resolver ó para fijar el límite del impuesto, si es que la sal que se destina á la salazon no ha de considerarse como primera materia completamente exenta de todo gravámen; que en Portugal, en cuya costa hay mucha pesca, se obtiene la sal á 2 rs. quintal, lo que constituye una competencia y una amenaza constante á nuestra industria salazonera, á la de España en general, y muy en particular á la de Galicia, no por la calidad del producto, sino por la baratura.

Estas cosas deben tomarse en cuenta siempre que se trate de establecer ciertos impuestos y de hacer ciertos tratados; que sin duda alguna por algo de esto muestran gran satisfaccion en la actualidad los fomentadores de la salazon de pesca de Portugal, segun un telegrama de Lisboa que he leido ayer.

La cuestion, pues, reviste gravedad y urgencia sumas, y suplico á la Mesa se sirva trasladar estas palabras mias al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se trasmitirán al Sr. Ministro de Hacienda los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ortí y Brull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Borines á Casas de Castañoso (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 156, sesion del 25 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortí tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ORTÍ Y BRULL**: Señores Diputados, son muchas las consideraciones que pueden venir en apoyo de esta proposicion de ley, cuyo objeto es establecer rápida y fácil comunicacion entre una de las partes más importantes de Astúrias, provista de minas y de grandes productos de la tierra, con el resto del país, por la cual encontrarán sus habitantes fácil manera de poder trasportar esos productos, y fácil manera tambien de poder desenvolver sus riquezas.

A más de esto, hay otra consideracion importante, cual es, la de que puede contribuir á la salubridad pública, toda vez que hoy son de muy difícil acceso unas aguas minerales de grande importancia, con las cuales podrán recobrar la salud los enfermos que á ellas concurren.

Y no tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Morata á Calcena.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 161, sesion del 30 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Morata en la vía férrea de Madrid á Zaragoza, y pasando por Choles, Arandiga, Niguella, Mesones, Tierga y Trasovares, vaya á empalmar en Calcena con la de Torrelapaja á Tudela.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision acerca del presupuesto general de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 156, sesion del 25 de Mayo;* Diario *número 158, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 159, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 160, sesion del 29 de idem,* y Diario *núm. 161, sesion del 30 de idem.*)

El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: A fin de estar dentro de mi derecho y no abusar demasiado de la bondad de su señoría, necesito comenzar por una rectificacion.

En la sesion del sábado no dí por concluido mi discurso; antes por el contrario, dije terminantemente que no podia de ninguna suerte darle fin dentro del cuarto de hora que la bondad de S. S. y de la Cámara me concedieron, y terminé en cinco ó seis minutos la parte de mi discurso en que me sorprendió la hora reglamentaria de levantar la sesion. Cierto es que el Sr. Ministro de Ultramar creyó oportuno, con la vénia de S. S., interrumpir el curso del debate; pero no por esto pude yo dar ni dí por terminada la oracion que estaba dirigiendo al Congreso con motivo del presupuesto de Puerto-Rico. Hago esta observacion para estar completamente dentro del Reglamento y para marchar con desembarazo; pero por lo demás, estoy siempre á la órden de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no habia entendido que S. S. no hubiera terminado su discurso; pero supuesto que es así, puede S. S. terminarle en la sesion de hoy.

El Sr. **LABRA**: Recordarán los Sres. Diputados que yo terminaba en la tarde anterior haciendo algunas observaciones sobre los efectos que en todos los países, y con especialidad en Puerto-Rico, produce el sistema centralizador, y á los que la Comision que ha entendido en el presupuesto que se discute no ha podido sustraerse al confeccionarlo, á pesar de su celo indisputable. Y yo censuraba este presupuesto bajo un punto de vista que puede y debe aceptar el mismo Gobierno y todos aquellos que profesan opiniones asimilistas; yo decia que es un presupuesto de lujo, en el sentido de que prescindiendo del modo de ser de Puerto-Rico y de los medios con que en la actualidad cuenta la isla, da al personal una importancia extraordinaria, asignándole unos sueldos que no solo están completamente fuera de las condiciones de riqueza de la pequeña Antilla, sino aun de las condiciones generales de toda colonia; cosa que demostraba mediante la comparacion que puede establecerse á cada instante, no ya con las Antillas vecinas, cuyas circunstancias son análogas á las de Puerto-Rico, como sucede en las colonias francesas y en las inglesas, si que tambien con aquellos pueblos de consideracion, como el Canadá, donde si es cierto que el gobernador general tiene un sueldo de 50.000 duros, no lo es ménos que ninguno de los ministros, generales y altos funcionarios disfrutan sueldos análogos siquiera á los de los altos funcionarios de Puerto-Rico. Este inconveniente del predominio del personal hiere, añadia yo, uno de los principios generales de la administracion, que consiste en que tratándose de colonias, los empleados en su totalidad deben guardar relacion con el estado de cultura de los pueblos que van á administrar; de suerte que en aquellos países donde es grande el atraso, ya por razon de las circunstancias, ya por la cultura de las razas, los empleados deben ser muchos y perfectamente, espléndidamente dotados, porque revisten el doble carácter de agentes de la administracion pública y de representantes de la Metrópoli; pero de la propia suerte, allí donde la cultura se ha desarrollado, donde la vida general va tomando todas sus fases y presentándose en todas sus formas más claras, allí los empleados de la Metrópoli deben ser muy pocos, porque de lo contrario el presupuesto se cargará con gastos innecesarios; que al fin y al cabo, no da lo mismo pagar al que vive en las Antillas que al que tiene que ir desde la Metrópoli, haciendo grandes sacrificios. Además, porque se crea una fuerza burocrática, que es la primera enemiga de todos los progresos, como lo son por regla general todas las burocracias, y porque es necesario hacer desaparecer la idea de la explotacion colonial bajo la forma de la explotacion por los empleados públicos, signo siempre positivo de la decadencia de las grandes colonias.

Despues de esto, yo criticaba severamente la situacion material de Puerto-Rico y la importancia, exagerada á mi juicio, dada á los presupuestos de Guerra y Gobernacion con daño del presupuesto de Fomento; porque el presupuesto de Fomento, que en todas partes, y sobre todo en el siglo que vivimos, tiene una importancia excepcional, la tiene doble en las colonias, como pueblos que son del porvenir; lo cual explica la atencion extraordinaria, excepcional que este presupuesto tiene, por ejemplo, en el Canadá y en las mismas Antillas francesas. En el Canadá dedican á obras públicas quizás más de 4 millones de duros; en un país donde, como todo el mundo sabe, hay 17.000 kilómetros de ferro-carril construidos y explotados por el Estado, que sostiene tarifas tan mínimas, que son poco ménos que inverosímiles; y en cuanto á instruccion pública, se da una subvencion para toda la confederacion al lado de las cantidades que otorgan las provincias, de las cuales la de Quevec, que tiene cierta analogía con Puerto-Rico, paga un presupuesto de instruccion pública de cerca de 2 millones de duros.

¿Cuál es, despues de todo, señores, el secreto de los errores que se cometen en el órden administrativo, económico y político de nuestras Antillas? Pues el predominio que tiene allí la centralizacion; la centralizacion, que es la negacion de todo progreso. Yo entraba á describir de qué suerte la centralizacion regía en la isla de Puerto-Rico en el órden político, en el órden económico y en el órden administrativo. Hay una ley municipal que hace del Municipio una sombra, porque despues de negarle toda condicion para moverse, lo pone bajo la accion de alcaldes-corregidores con sueldo, que son los que dirigen, establecen, administran y resuelven todos los negocios municipales; y si se llega á lo que en este instante se intenta, es decir, á hacer pesar la responsabilidad de las contribuciones sobre los concejales, no habrá persona de importancia que acepte el cargo de representante en los Municipios de Puerto-Rico. La Diputacion provincial, regida por una ley absolutamente distinta de la que rige en la Metrópoli, se llama así por mal nombre: hay una Comision nombrada por el Gobierno en tales condiciones, que lo mismo da que sean liberales ó conservadores la mayoría de los diputados, porque siempre es elegida la Comision á gusto del Gobierno. De la propia suerte hay una ley de imprenta, de la cual todos hemos oido aquí hablar, porque es la ley rigurosa de los primeros tiempos de la restauracion.

En el orden económico, hay una ley arancelaria que corta toda la relacion ó la dificulta con el extranjero. Las leyes de Bancos son las leyes represivas y extremas de la Península, de tal suerte que se ha hecho posible aquello que decia el Sr. Ministro de Ultramar respondiendo á excitaciones del Sr. Despujols, á saber: que cuando se trata de llevar capitales de fuera, cuando se busca al extranjero para constituir

Bancos de emision y descuento, el extranjero se halla con dificultades, siempre muy grandes en la Península, pero que en Puerto-Rico y en las colonias son punto ménos que insuperables. Ya habeis visto y oido lo que decia el Sr. Ministro de Ultramar: el expediente se ha tramitado, pero las dificultades vinieron de tal suerte, que lo han hecho fracasar. Yo he hecho gestiones cerca de banqueros extranjeros, y casi he podido tener arreglado el establecimiento de un Banco de emision en Puerto-Rico; pero aquel Banco de emision habia de estar regido por la ley de la Península y habia de nombrarse al gobernador á gusto del gobierno. Cuando yo trasmitia á los interesados esta condicion de nuestra ley, los extranjeros se reian bonitamente de ella, porque no concebian cómo podia esperarse que ellos entregaran su dinero á la administracion de los extraños; y en verdad que nuestra administracion ultramarina no goza de una reputacion envidiable en los otros paises.

Lo mismo digo respecto de aquel otro proyecto del ferro-carril de circunvalacion en Puerto-Rico. Allí no hay capitales para hacerlo, será necesario que vayan de fuera. Yo habia anunciado á mi amigo el señor Leon y Castillo que con aquellas bases y aquella forma de explotacion no habria de realizarse jamás esa obra: su deseo era bueno, la forma era corriente en Europa; pero el hecho es que no ha habido ponente, que no habido presupuesto aceptable para el ferro-carril. Mientras no se modifique y no vengan soluciones análogas á las que han dominado aquí para hacer el proyecto del ferro-carril de Cuba, tened por cierto, señores, que por este procedimiento se irá siempre á un término desgraciado.

¿Y qué diremos, señores, respecto de la aplicacion de las leyes profesionales, de la aplicacion de las leyes que rigen el ejercicio de la actividad en aquellos paises? Yo oia al Sr. Ministro, contestando al Sr. Despujols, sus propósitos de dotar á Puerto-Rico de ayudantes de obras, de ingenieros y de otros medios oficiales para adelantar las obras públicas. Pero, ¡ah señor Ministro! ¡qué profundo error! ¿Acaso se han necesitado esos ayudantes de obras públicas, acaso se han necesitado esos arquitectos oficiales, acaso se han necesitado esos ingenieros titulados con sellos y condecoraciones, para hacer el prodigio verdaderamente asombroso de Buenos-Aires, ó la trasformacion general de Méjico? Esos ingenieros no valen allí: el ingeniero que va á América es el ingeniero inglés ó el ingeniero americano, á los cuales se dan siempre las consideraciones que se merecen, justamente por el hecho de su audacia, de su resolucion, de su inteligencia. Estos son los que valen. Pero cuerpos oficiales, legiones de empleados para realizar estas empresas, eso está completamente fuera de las condiciones naturales de aquellos paises, de las exigencias de progreso de aquellas comarcas, y al fin y al cabo, de la ley de los tiempos; porque si es discutible aquí en la vieja Europa la eficacia de los títulos de médicos, abogados é ingenieros; si es discutible por razon de la tradicion y de las preocupaciones tradicionales, es lo cierto que bajo el punto de vista de la competencia individual la eficacia de los títulos está ya completamente fuera de discusion en todo el mundo civilizado.

¿Y de la cuestion electoral? Sobre este particular vuelvo á insistir en la observacion que me permití dirigir al Sr. Ministro de Ultramar sobre un punto que tengo como de verdadero interés, y el cual, aun cuando S. S. haya en su extraña rectificacion de la tarde última rectificado un poco, atenuando bastante la gravedad del cargo primeramente formulado al contestar al Sr. Mellado, tiene aún cierta gravedad que es necesario precisar, porque la ley electoral en aquel país, señores, está reducida pura y simplemente á lo siguiente. Es la negacion de todos los sistemas electorales; es la oposicion sistemática á todo principio de representacion. Lo normal, lo corriente, lo aceptable dentro de un sistema representativo, aun dentro del criterio del censo, es que el mayor voto corresponde al mayor arraigo en el país. De esta suerte vereis en el sistema del censo que rige en España y en los países donde todavía se conserva, que el propietario tiene más facilidades para ser elector que el industrial, y el industrial incomparablemente más que el empleado. ¿Por qué? Porque el ser propietario cuesta mayor trabajo, y hay identificacion con la tierra en que se vive, en la cual se tienen todas las aspiraciones, todos los compromisos y todos los intereses; el industrial es de suyo más movible, puede salir, volver y retirarse; y el empleado es el tipo de la instabilidad. Pues bien, señores; en Ultramar, en Puerto-Rico, existe la misma proporcion, pero en razon inversa: el propietario tiene derecho electoral en cuanto paga cinco veces más la cuota que se paga en la Península; pero el industrial, es decir, el más movible, tiene derecho en cuanto paga la mitad; y el empleado, es decir, el inestable y pasajero, ese tiene derecho por la mera circunstancia de ser empleado activo ó cesante, en las mismas condiciones que en la Península, esto es, disfrutando 2.000 pesetas de sueldo, que, como es sabido, las tienen en Cuba y Puerto-Rico hasta los porteros. Estas son las condiciones.

¿Puede defenderse bajo ningun pretexto, por ninguna razon fundamental, por ningun principio, este órden electoral? No; pero el Sr. Ministro de Ultramar nos decia la otra tarde contestando al Sr. Mellado, y despues contestándome á mí, que en aquel censo electoral, en aquella manera de ser no cabe rectificacion por parte del Gobierno. ¿Por qué? Porque la rectificacion traeria consigo la disminucion de la influencia del partido conservador, primero, y despues porque en los demás partidos que no son el partido conservador, aun cuando todos en sus condiciones, en sus formas, en su representacion estén dentro perfectamente del carácter legal, podria haber algunas individualidades que no hubieran prestado tantos servicios á la causa de la Patria, ó que pudieran mantener cierta razon de sospecha respecto de los propósitos y de los medios que emplearan para llegar á realizar sus ideas. Pero aunque atenuado el cargo, y yo lo reconozco y hago esa justicia á S. S., permítame que á pesar de todo afirme ahora de nuevo que esta doctrina de S. S. tiene dos graves inconvenientes: en primer lugar, el de una injusticia incomparable; en segundo lugar, perdóneme que se lo diga, acusa un cierto olvido de las condiciones de la política. Es grandemente inconveniente, porque, vedlo bien, Sres. Diputados, desde el punto y hora que S. S. afirma que los partidos en sus representaciones, en sus ideas, en sus manifestaciones mantienen un carácter perfectamente correcto; en el instante en que el defecto que S. S. pone, como no podia ménos de ser, es que dentro de esos partidos pueda haber individualidades que no tengan las mismas ideas, ó los mismos propósitos que realizar, lo que re-

sulta es que S. S., quitando el derecho de votar á quien no pague 25 duros ó esté en las condiciones de los empleados, niega este derecho á una porcion de ciudadanos, á una porcion de partidos que no están en las condiciones de sospecha de que S. S. ha excluido al partido conservador.

Bueno es advertir que yo en esto de propósitos calculados, de reservas intencionadas...

Señor Presidente, me voy á ver obligado á suspender mi discurso si continúa el ruido que hay en el salon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Ruego á los señores Diputados que están en pié conversando, que vayan al salon de conferencias. Continúe S. S., señor Labra

El Sr. **LABRA**: Iba diciendo que en esta cuestion de los partidos, de las tendencias secretas y de los compromisos ocultos de algunas individualidades en Ultramar, yo necesito hacer constar un hecho. No crea nadie que yo doy en la inocencia de pensar que todas las personas que constituyen todos los partidos de las dos Antillas tienen las mismas aficiones á la madre Patria, los mismos compromisos, los mismos deseos. No; tengo por cierto, ó por lo ménos tengo por probable, que en todos estos grupos haya personas cuya actitud no sea perfectamente correcta; y esto, lo mismo lo pienso de los partidos liberales que de los partidos conservadores, porque yo sé muy bien que los que hicieron la independencia de Venezuela fueron los entusiastas amigos de Sanmartin y de Bolívar, pero los que hicieron la de Méjico fueron los partidarios de Itúrbide y de Lermo, es decir, españoles entusiastas y reaccionarios intransigentes.

No se puede decir aquí, y mucho ménos desde el banco azul, todo lo que de los partidos y de los hombres pueda pensarse, cuando lo que de ellos se crea no se desprenda de sus programas ó de sus actos públicos; porque yo afirmo que hay que partir del supuesto de lo que los partidos son en su determinacion concreta y serena, y hay que aceptarlo como su sentido y su tendencia cuando su conducta se ajusta á sus afirmaciones. Y en este sentido sostengo que todos, absolutamente todos los partidos de la grande y la pequeña Antilla son perfectamente patriotas, son perfectamente españoles, aun cuando discrepen en la manera de aplicar sus ideas en pró del interés nacional.

Más aún: yo creo que en el órden de toda política nacional hay que partir del supuesto de que existe en todas las colonias un gérmen separatista: este es un factor que es necesario no olvidar, como son un factor imprescindible en las sociedades de Europa las protestas exageradas contra la propiedad y contra los principios sociales más sagrados. Es decir, señores, que este punto concreto de la negacion absoluta del dominio de la Metrópoli, sea por error, sea por interés, ó por cualquier otro motivo, es un dato que el gobernante ha de tener en cuenta para mover los intereses sociales y procurar destruir de una manera clara y positiva aquel gérmen que no se destruye con la artillería ni con la infantería, ni con las excomuniones y persecuciones, sino con la verdad, con la eficacia de las leyes, con la persecucion viva de los delitos y con el desarrollo de las conquistas de la civilizacion en aquellos remotos mares.

No creais que yo caigo en la insensatez ó tontería de pensar que en Puerto-Rico, y sobre todo en Cuba, no haya separatistas; sí, los hay, y bastantes, como los hay en el Canadá, en Jamáica y en todas partes; pero tened cuidado en otra cosa que os recomiendo muy particularmente. No confundais nunca, porque es peligroso, el separatismo con el movimiento de expansion local; los países que valen no se resignan buenamente á marchar por el rumbo que les marcan los gobernantes; se mueven, se agitan, alguna vez llegan al escándalo, y entonces se producen esos efectos que los no hechos á tales conquistas y desarrollos de la política confunden con determinaciones de una enfermedad que no existe. Así, no conozco nada más exagerado, nada más injusto que la acusacion de separatista que se dirige aquí á Cataluña: no es verdad, yo lo he visto de cerca, yo he recogido sus latidos, y he escuchado á sus comerciantes y vecinos. Lo que es, que Cataluña tiene una gran fibra, tiene una gran potencia. No creais tampoco que las palpitaciones de las Provincias Vascongadas envuelven un sentido separatista; son formas diversas de aquella espontaneidad y de la comparacion que establecen entre su vida propia y la vida de la centralizacion que las agobia. En Astúrias se ha señalado tambien ese sentimiento propio de aquellos montañeses, que no contentos con que la Nacion hubiese declarado la guerra á Francia, se la declararon tambien por su propia cuenta, sin perjuicio de la guerra que sostenian con Inglaterra. Esto no quiere decir otra cosa sino que allí hay vida propia, que hay movimiento, que allí se siente. Pues bien; lo que es necesario es, recoger todas estas aspiraciones, todos estos sentimientos y darles fuerza, y agigantarlos. Lo mismo sucede en Cuba; ¡desgraciados de nosotros si en Cuba menguase el espíritu de espontaneidad! ¡Ay de nosotros si en Puerto-Rico muriese este mismo espíritu! Entonces tendríamos cadáveres positivos, cuerpos sin almas, tendríamos al fin y al cabo territorios sujetos á un sistema que no sirve más que para atajarlos en el camino de la realizacion de sus inmortales destinos. Tened, pues, en cuenta, señores Diputados, el separatismo como dato para la gobernacion de todas las colonias; pero no lo confundais jamás con los movimientos espontáneos de una gran vida local, y con las condiciones propias de comarcas que, despues de todo, lo digo sin agraviar á las demás, son las comarcas más poderosas que viven dentro del corazon de España.

Me importa todavía insistir en algo de lo que decia el Sr. Ministro de Ultramar, porque, ¡qué triste concepto habríamos de formar aquí, Sres. Diputados, de los partidos de nuestras Antillas, si fuera cierto lo dicho por S. S.! Su señoría decia: no debemos reformar el censo electoral ni la ley de representacion de Puerto-Rico, porque de esta suerte se disminuirán la preponderancia y la influencia del partido conservador. ¡Ah! de aquí resulta una cosa verdaderamente triste. Yo no felicito por ello á los dignos representantes de los partidos que afirman allí doctrinas perfectamente distintas de las mias. Yo creo, y perdóneseme que lo diga, que los afiliados á esos partidos son minoría en aquellos países; pero digo al propio tiempo, que tienen mucha más raíz, mucha más fuerza, mucha más energía de lo que afirma el Sr. Ministro de Ultramar, pues con un censo restringido ó con un censo ámplio y radical, los conservadores de Cuba y los conservadores de Puerto-Rico pueden luchar perfectamente porque tienen intereses sérios, porque representan algo positivo en el estado social de aquellos países.

y han luchado y han venido en condiciones de igualdad unas veces, de inferioridad otras, de superioridad algunas, pero luchando siempre sin necesidad de esta proteccion que S. S. les ofrece, y que es una proteccion que les rebaja, una proteccion en virtud de la cual no podrian afirmar que tienen el dominio de la opinion pública en aquel país. Despues, Sres. Ministros, y Sres. Diputados, si se llegase á afirmar en este punto que la reforma electoral en las condiciones generales en que se establece ya en todos los pueblos cultos (porque yo reto á S. S. á que me cite un país de Europa ó de Amérca donde exista un régimen electoral análogo al de Cuba y al de Puerto-Rico); si se llegase á afirmar, digo, que la reforma electoral en un sentido expansivo es incompatible con el imperio de España en las Antillas, ¡qué triste suerte para los intereses y para el prestigio de nuestra Nacion!

Por lo demás, yo realmente debo felicitarme de que S. S. haya hecho esta afirmacion, porque no podia desear en boca del Sr. Ministro un argumento de tanta fuerza como éste para desautorizar la ley electoral vigente en Puerto-Rico, que desde este momento está muerta y es imposible mantener despues de las palabras de S. S.

No: digo respecto de esto, algo más y más fuerte que lo que decian los antiguos y buenos monárquicos respecto de la Monarquía: no identifiquemos la Monarquía con un solo partido: no identifiquemos la Patria con una sola solucion política. Dentro de la Patria cabe todo lo que yo afirmo frente á las afirmaciones del Sr. Ministro de Ultramar, y dentro del órden político de las Antillas cabe perfectamente desde el sufragio más restringido que se consigna en Cartas otorgadas, hasta el sufragio en sus manifestaciones más extensas.

Pero más aún: yo no he creido nunca que el señor Ministro de Ultramar peque de indiscreto ni de exagerado en su lenguaje; yo tengo á S. S. por una persona discreta y muy circunspecta; pero no olvide S. S. que tambien Homero se dormia, y es muy posible que S. S. haya dado rienda suelta á indicaciones y observaciones de segundo órden en vez de afirmar verdaderas soluciones fundadas en principios de gobierno. ¿Por qué? Porque la última consideracion que recuerdo...

No puedo seguir hablando, Sr. Presidente, por el mucho ruido que hay en el salon, pues aquellos señores Diputados que hay junto á la puerta...

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo imponer órden, porque el ruido procede de los pasillos. Como se han abierto las puertas y quitado las mamparas, y es mucha la gente que hay en el salon de conferencias, no se puede evitar el ruido. Si S. S. quiere hablar cuando haya más silencio, puede suspender por un momento su discurso; se procederá á votar la pension del Sr. Zorrilla, que es lo que están esperando muchos Sres. Diputados, y luego quedará la Cámara con mayor tranquilidad.

El Sr. **LABRA**: Terminaré en dos palabras este punto, agradeciendo la benevolencia del Sr. Presidente. El último cargo del Sr. Ministro de Ultramar es de importancia, porque S. S. afirma que se necesita ese censo para sostener la influencia y el predominio del partido conservador ultramarino; es decir que S. S. levanta la bandera de la guerra y trae la ley de razas. ¡Ah, qué peligro es este! En los momentos mismos, se lo digo á S. S. como hombre honrado, en los momentos mismos en que en las Antillas va tomando gran fuerza la idea del retraimiento, que ha comenzado ya en la Habana; en los momentos en que va cundiendo la idea del abandono de todos los medios pacíficos, ¡ah Sr. Ministro! S. S. diciendo que la ley electoral es una ley de partido, pone á los mismos partidos en condiciones de acudir al retraimiento.

Por lo demás, yo ruego á S. S. que fije bien la atencion en las últimas palabras que ha pronunciado. Su señoría queria recordar las vacilaciones de los demás Ministros en este punto concreto de la reforma electoral. Ellos estaban dispuestos á hacerla. ¿Por qué se detuvieron? Yo no soy el encargado de decirlo; pero sí puedo asegurar á S. S. que no lo dijeron jamás de la suerte que S. S. lo ha expresado desde el banco de los Ministros.

Dejo á un lado, para terminar, todo lo relativo á la cuestion de los Diputados de Puerto-Rico, recomendados ó no; pero hay esta diferencia: yo dije unas cuantas frases hace mes y medio ó dos meses, teniendo en cuenta las consideraciones que se merecian mis compañeros, y sus grandes méritos.

Mis compañeros estaban delante; ninguno se dió por aludido, ninguno ha reclamado, é hicieron bien. En cambio S. S. dijo algunas frases, en mi sentir equivocadas. No las rectifiqué yo en el acto, y voy á decir por qué: porque queria que llegaran á Puerto-Rico intactas, para que allí produjeran el resultado, sin atenuaciones ni explicaciones; y el resultado ha sido, que ayer llegó el correo de Puerto-Rico: lea S. S. los periódicos; hay excitaciones tratando de protestar todos los distritos contra las declaraciones de S. S. Y cuando el Sr. Alcalá del Olmo estimó oportuno hablar aquí con este motivo, y un Sr. Senador en el Senado, todos se encontraron en el caso de rechazar las explicaciones de S. S. De donde resulta que, lo que yo dije no causó estado, y lo que dijo S. S. produjo efecto. Esto demostrará tambien á S. S., que estuvo poco afortunado hasta en su teoría de la reconvencion jurídica; porque la reconvencion implica congruencia entre lo demandado y lo reconvenido, y supone por lo ménos identidad de personas en el proceso. Aquí S. S. ha agraviado á los electores puertorriqueños que yo represento, y yo le demando; pero yo, segun su señoría, agravio á los Diputados de Puerto-Rico que están aquí y á quienes S. S. no representa. Ellos se callan y S. S. es quien pretende reconvenirme contestando la demanda!!

Continuaré despues, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Principia la votacion.»

Terminado el escrutinio, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea):

Número de Diputados que componen, el Congreso	432
Mitad más uno	217
Han tomado parte	260
Han resultado: bolas blancas	254
Negras	6

Queda aprobado el proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de Puerto-Rico.

El Sr. Labra sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **LABRA**: Interrumpí mi discurso en el momento en que daba término á las observaciones que habia creido oportunas respecto á las formuladas por el Sr. Ministro de Ultramar en el punto concreto de la centralizacion que se ejerce en Puerto-Rico por el procedimiento siempre peligrosísimo de la elevacion del censo electoral. No necesito decir la gravedad que envuelve la centralizacion aplicada á países nuevos, aplicada á esos elementos colonizadores que piden gran libertad y movimiento, y á los cuales es necesario alentar, para que encontrando en las colonias condiciones de desenvolvimiento y progreso, se identifiquen con aquellos países y fijen en ellos su residencia, contribuyendo de esta suerte al desarrollo de las nuevas comarcas y afirmando el espíritu y los intereses de la Nacion. Pero molestaria demasiado á la Cámara si entrase en estos pormenores, que están al alcance de los que hayan hojeado los libros de administracion y de derecho público; solo me permitiré llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre los graves peligros que en este mismo instante, y dadas las condiciones verdaderamente angustiosas de nuestras Antillas, más aflictivas, á mi juicio, que lo que cree la generalidad de las gentes, determinan la conservacion de esta centralizacion en el grado que hoy tiene, aun dentro de un sistema que en mi concepto agoniza.

En primer término, esto ha de producir el abandono por parte del Estado de todos aquellos servicios y todas aquellas atenciones que se reserva, y que por razon de la distancia y de su incompetencia no puede resolver con el tacto que fuera necesario y que exige cada vez más la superioridad de la Metrópoli. Tened en cuenta que al hablar del Estado no quiero referirme concretamente al Estado español, sino al Estado en general. Yo creo que se equivocan profundamente los que critican á nuestra Patria creyendo que somos los únicos que por nuestras malas condiciones no podemos hoy enorgullecernos con el dictado de colonizadores. Es que cualquier Estado, es que el Estado haciendo lo mismo aquí y allá, antes y ahora, produce idénticos resultados; y en cuanto á la situacion deplorable de las obras públicas, ya habeis visto que no he puesto nada de mi cuenta; que me he referido antes de ayer en absoluto á la Memoria oficial hecha por órden del gobernador general señor Marqués de la Vega Inclán, por el ingeniero D. Enrique Galea.

Luego viene, señores, el desaliento, que se produce bajo dos formas distintas; el de aquellos hombres que tienen fuerza y medios, que han acometido empresas, que tenian condiciones para llevarlas á cabo, pero que sin embargo se encuentran contradichos en sus empeños y detenidos por la accion esencialmente perturbadora del Estado. Sin ir más lejos, podria dar cuenta al Congreso de numerosos hechos, pero voy á dársela de uno que raya poco ménos que en lo increible. De las dos partes hay exacta buena fe, hay un perfecto deseo de salir adelante; pero ya vereis en qué situacion se coloca el Estado y en qué situacion se coloca á Puerto-Rico y á los elementos potentes de aquella sociedad. Allá, en la parte más rica de la isla, en el distrito de Ponce, conocida por la fertilidad de su territorio, por sus exportaciones y por la riqueza de sus habitantes, existe una sociedad de agricultura, de la que forman parte hombres de todas opiniones, de todas las clases y de todos los colores políticos.

Preside esa sociedad una persona á la cual, no por estar unida á mí con vínculos de una amistad estrecha, he de negar el tributo que debo á su inteligencia excepcional, á su laboriosidad á toda prueba; me refiero á la persona que tiene hoy dia el capital más fuerte que hay en Puerto-Rico, á D. Juan Serrallés, y doy estos datos para que el Congreso aprecie mejor lo que voy á decir. Esos agricultores poseedores de fincas de 200, 300, 400 ó 500.000 pesos, y este Sr. Serrallés, que posee fincas de una consideracion mucho mayor, en vista de la baja de los precios de los azúcares, del estado deplorable de la administracion pública, y de la necesidad de dar salida á los productos del país, se dirigieron al Gobierno haciendo cargos razonados, detenidos, dignos de todo respeto, con abandono absoluto de todo compromiso político, y pidiéndole reformas, de las que algunas no me parecen bien y otras sí. El intendente de Puerto-Rico, el gobernador general y las demás primeras autoridades no pusieron obstáculos de ninguna especie á esta exposicion, y la recomendaron al Ministerio de Ultramar; pero el Ministerio de Ultramar contestó por medio de una Real órden llena de considerandos, capaces de desencantar al hombre de más fe, de más vigor y de más confianza. Ya veo á aquel oficinista, á aquel auxiliar, si no á aquel escribiente que al recibir la exposicion de los agricultores de Puerto-Rico, se arrellanaria en su sillon, estiraria las piernas, volveria los ojos para contemplar la chimenea llena de leña pagada por el Estado, tomaria la pluma y se dispondria á poner de oro y azul á estos desventurados agricultores que se permitian darle lecciones sobre cómo se cultiva la caña y se hace el azúcar, á él que no habria visto una caña ni sabria cómo se extrae el azúcar.

Es de ver esta Real órden, cuyos dos primeros párrafos voy á leer para que no crean los Sres. Diputados que exagero al emplear este tono. Dicen así:

«1.° Que dicha Memoria se halla redactada con marcado pesimismo, con mucha exageracion, y hasta en un tono y estilo poco conforme con la seriedad y comedimiento que debe resplandecer en documentos de esta índole, mayormente cuando, como en el presente caso acontece, han de elevarse á autoridades de la más alta jerarquía, y aun al Gobierno Supremo.

»2.° Que respecto á la decadencia de la agricultura puertorriqueña, lejos de poder atribuirse á desatenciones de los Gobiernos, como la sociedad de Ponce supone, depende principalmente de crasos errores agronómicos, pues los agricultores, impelidos por el deseo mal aconsejado de un pronto lucro, y sin contar con los medios necesarios de cultivo, labran superficies de terrenos muy superiores á sus fuerzas, olvidándose de aquella eterna verdad, siglos há anunciada por Columela, *de que la tierra ha de poder ménos que el labrador para que éste venza en la lucha.* Los que por error ó sórdida avaricia la han despreciado, creyendo que la bienaventuranza de la agricultura está en razon directa del número de fanegas que cultiva, sin contar con abonos, ganados, máquinas, aperos, capital, etc., etc., han sido postrados y desgarrados por la usura; y es, como dice aquel sabio agrónomo, que pueden ménos que la tierra.»

Ya lo veis, Sres. Diputados, el oficinista se subleva ante la idea de que se dirija esta exposicion que el gobernador general, que el intendente y todas las autoridades de la pequeña Antilla habian creido perfectamente admisible, porque era la expresion de las circunstancias y de la situacion terrible de aquella isla, y despues dice á aquella sociedad de agricultores que no sabe una palabra de agricultura, que cultiva muy mal, que lo hace detestablemente, que no conoce el país, que es necesario que varíe de procedimiento; y cuando esta Real órden va á Puerto-Rico y se publica en la *Gaceta*, naturalmente, ¿qué ha de decir el señor Serrallés? Señor, si yo sin saber nada, sin saber cómo se planta la caña de azúcar y cómo se cultiva, si con esta rutina he realizado un millon de duros, ¿cuántos millones no habria hecho si hubiera tenido la suprema sabiduría del oficinista del Ministerio de Ultramar? ¡Ah Sres. Diputados! ¿Sabeis el resultado de esta Real órden? Aquellos agricultores que pidiendo reformas acudian al Gobierno, que indicaban tales ó cuales soluciones que podian ser buenas ó malas, pero que ellos hubiesen establecido si en Puerto-Rico hubiese medios para poder hacerlas, disolvieron la sociedad que tenian formada, y aquel hombre ilustre y patriota comenzó desde aquel entonces, no á liquidar su fortuna, que aun la tiene intacta, pero sí á llevar sus capitales á la vecina isla de Santo Domingo, á donde se han trasladado muchas personas que como el Sr. Serrallés tenian fincas por valor de 600.000 pesos.

Hé aquí el resultado en un caso concreto, especial, pequeño y menudo. Yo podria citar otra porcion de casos en los cuales ha sucedido una cosa análoga. Y además se ha producido otro efecto. Como el movimiento de la opinion pública en la isla de Puerto-Rico, no por sus condiciones, sino por la distancia que la separa de la Metrópoli, no puede llegar á Madrid en oleadas, y por otra parte, todas las reformas grandes y pequeñas han de hacerse aquí, resulta la Metrópoli de una impotencia absoluta para aquellos insulares en todo lo que se relaciona con la defensa de sus intereses más íntimos. ¿Qué importa que en Puerto-Rico se desee una reforma? ¿Qué importa que en Cuba se defienda tal otra? Sería lo mismo que si para una gran reforma nacional se tuviera en cuenta el interés de la opinion en Albacete ó en Alicante. Mientras que esa aspiracion no llegue al ánimo, al espíritu de los que la han de realizar, todas las reclamaciones de los pueblos serán completamente estériles. Y aquí viene mi doctrina de que todo lo que tenga que ver con asuntos locales se deje á la localidad.

De esta suerte las reformas saldrian con más autoridad que realizándolas la Administracion, é irian haciéndose paso en la opinion pública. Cuando yo oigo criticar y censurar en las Antillas el desvío que se supone que respecto de ellas existe en la Metrópoli, protesto con toda mi alma y digo que no es verdad, porque aquí no se puede saber lo que sucede en la última aldea de las Antillas, porque aquí no hay conocimiento de todos los detalles, como no lo hay en ninguna Metrópoli.

Y ante el peligro de que no se realice lo que á aquellos intereses conviene, el desaliento se produce. ¿A qué trabajar contra el alcalde, y contra el delegado, y contra el intendente, y contra el jefe de montes, y contra el gobernador, si aun venciéndolos á todos se llega á la Metrópoli, y la Metrópoli por sus atenciones y por sus necesidades, por la preocupacion que deben producirle los intereses generales del país, no tiene ni tiempo ni medios para resolver estos problemas?

Pues qué, el general Despujols, cuya administracion se recomienda á la gratitud de Puerto-Rico, ¿no intentó reformas trascendentales en órden á la economía, entre las cuales recuerdo haber leido una Memoria sobre el establecimiento de fábricas centrales, reformas que no dieron ningun resultado? Pues qué, el general Vega Inclán, frente al cual estuve yo siempre porque su política me parecía detestable, ¿no intentó hacer reformas para mejorar los intereses materiales, y no presentó un proyecto recomendado y aplaudido por todas las autoridades? ¿Es que el Sr. Ministro de Ultramar no ama á Puerto-Rico? Él lo dice: tiene cierta debilidad por aquella tierra, aunque á veces le prodigue cierto género de caricias. Su señoría tiene buen deseo, lo ha tenido su antecesor, lo han tenido todos; pero resulta que cómo esto no es de la competencia de S. S., como el Ministerio de Ultramar no puede hacer maravillas ni milagros, todos los proyectos del general Despujols, todos los proyectos del general Vega Inclán, todos esos proyectos que no se referian al interés general de la Metrópoli, todos quedaron deficientes y caidos por falta de aquellos medios que tenemos aquí cuando se trata de un asunto que nos interesa. Hé ahí la causa de la despoblacion de nuestras Antillas. En la Habana, en estos últimos años, ha bajado la poblacion en 50.000 almas; en Matanzas, los periódicos liberales y conservadores se quejan de que los sitios principales están despoblados; y en Puerto-Rico ha comenzado la emigracion constante hácia Santo Domingo, donde van llegando capitales de nuestras Antillas y aun de los Estados-Unidos, porque merced á las últimas reformas económicas, encuentran allí medios eficaces de progreso.

Pues bien, señores; si esto continúa, si no facilitais de todas las maneras posibles el fomento de las localidades, las pretensiones de aquellos países y el establecimiento en ellos de estos peninsulares, de esa Astúrias, de esa Cantabria, de esa Cataluña, que sintiéndose con vida exuberante, con más fuerza que las demás provincias, necesitan más espacio y más libertad para llevar allí su sudor, su sangre, sus esperanzas y su riqueza; si vosotros no quitais ese régimen opresor y esas trabas, tened por cierto que esta poblacion de Puerto-Rico irá lentamente mermando, y al fin se dará el triste espectáculo de que todas estas grandes ciudades concluirán por la despoblacion, por causa de yerros propios, pero tambien por causa de aquellos que no han comprendido que el secreto del movimiento está en la libertad y el progreso, en la conciencia libre. Además, la cosa tiene tanta mayor gravedad, cuanto que, lo saben todos los Sres. Diputados, Puerto-Rico ha tenido siempre mucho contacto con el continente americano. Esta facilidad de comunicacion sirve para la cultura de aquel país, y yo me atrevo á afirmar que una de las razones poderosas por que en Puerto-Rico ciertas tentativas de independencia, tentativas no, ciertos sueños, cierta idealidad, ciertos recuerdos en pleno siglo XIX de la agonía de la Edad Media, no han echado raíces, está en que Puerto-Rico tiene á dos horas de distancia á Santo Domingo, y ha visto por sus propios ojos de qué suerte la independencia de Santo Domingo no ha servido más

que para destruir su tranquilidad; pero si esto ha surtido efecto en la cultura de Puerto-Rico, y os advierto que lo he conocido, porque tengo noticia cierta de maquinaciones hechas por personas interesadas en sentido contrario, y que no han producido efecto en sentido desfavorable á nuestro imperio, tened en cuenta que tambien ha de surtir efecto muy grave su comparacion con otras colonias extranjeras.

Todo cuanto se ha pedido ó esperado de la espontaneidad de las fuerzas propias, de la cooperacion del pueblo portorriqueño, todo ha sido un hecho. Las milicias y los marinos del país fueron los que impidieron el desembarque de los ingleses de Drake y de Cumberland desde 1595 á 1597, y del Conde de Streen y otros capitanes en 1678 y 1797, precisamente en la misma época en que Inglaterra, á pesar de la heróica defensa de los invadidos, se apoderaba de la Habana y dominaba en ella por espacio de seis ú ocho meses. Esos mismos marinos y esas milicias fueron los que en 1625 rechazaron á los holandeses capitaneados por Balduino Eurico. Ellos, los que no solo rechazaron los ataques de los bucaneros del siglo XVII, sino que salieron á perseguirlos hasta su refugio y antro de la isla de la Tortuga. Cuando llegó la hora del desmoronamiento del imperio hispano-americano, la voz de Puerto-Rico, que estuvo representada en las Córtes de Cádiz por el ilustre Power, fué la primera y más resonante que cruzó los espacios para establecer la voluntad de aquel pueblo de perecer con la madre Patria, entonces invadida y destrozada por el extranjero y la guerra civil. Y cuando Santo Domingo, reincorporada en la segunda mitad de este siglo y perdida nuevamente por la torpeza, por las estrecheces de nuestra centralizadora administracion, se alzó en armas, Puerto-Rico dió sus voluntarios y entregó sus ahorros para sostener en la isla vecina la bandera, y sobre todo el honor de España así como cuando la última insurreccion separatista de Cuba puso en inmenso peligro nuestro prestigio y nuestra suerte, comprometidos sériamente por la coincidencia del movimiento cantonal, la rebelion carlista y las conspiraciones monárquicas, Puerto-Rico, que entonces entró como en 1813 y 1820 en el goce de las libertades absolutas y del sufragio universal, lejos de producir la menor dificultad á la madre Patria, demostró una cultura y una circunspeccion á que ya han hecho justicia propios y extraños, permitiendo, como antes he dicho, que las reformas del período revolucionario en la pequeña Antilla fueran ofrecidas como un ejemplo y una razon para que los insurrectos cubanos abandonaran el campo de batalla. La abolicion de la esclavitud se ha realizado en aquel país (quizá el único de América que ha resistido el alijo de bozales y combatido prácticamente la *trata*) de un modo que deja muy atrás á la feliz experiencia de Antigua, siendo ya un hecho que sin turbulencias ni desastres, á los diez años de realizada aquella trascendental reforma, el movimiento mercantil de la isla habia literalmente doblado. Las primeras reformas económicas de las Antillas las inició en Puerto-Rico el inolvidable intendente Ramirez en 1815, y de tal suerte fueron secundadas por el país, que de entonces data su pequeña importancia, sirviendo lo hecho en la pequeña Antilla para que se realizaran inmediatamente en Cuba las gravísimas reformas de 1816 á 1820 sobre comercio extranjero, importacion de brazos, libertad de plantíos y de cierres, y consagracion definitiva de las mercedes de los Ayuntamientos como propiedad inviolable de los mercedados.

A la iniciativa del canónigo gallego D. Rufo Fernandez por una parte, y al Cabildo eclesiástico por otra, se debe la iniciacion de Puerto-Rico en los estudios literarios y científicos, que luego toman extraordinario impulso por los esfuerzos de la Junta local de Fomento, y sobre todo, de la Sociedad Económica Portorriqueña, que en 1844, y por suscriciones particulares, intentó crear el Colegio central de la isla, impedido por los recelos del Gobierno político. Casi todas las obras públicas de la isla las han hecho los Ayuntamientos de mala manera, pero las han hecho, sobre todo hasta 1870. El país, la sociedad portorriqueña, pues, ha respondido siempre. La deficiencia se ha encontrado en el Estado, que reservándose todos los medios, ó no ha hecho lo que debia hacer, ó ha desconfiado ó resistido la accion particular, ó ha abandonado las carreteras que le entregaban los Ayuntamientos.

Y todo esto, ¿por qué? ¿acaso por circunstancias excepcionales, por prevencion contra nuestras Antillas, por incapacidad colonizadora de España? De ninguna suerte, señores. La razon de todos esos fracasos, que no quiero detallar porque no quiero hacer cargos; la razon está en la incompetencia natural del Estado para ciertos empeños y en ciertas condiciones. Sucede aquí lo que en la Península con otros intereses y otras empresas. El Estado haciendo pan ó dando espectáculos de ópera ó bailes, lo hace detestablemente. Pues lo propio ocurre con el Estado tomando sobre sí empeños puramente locales que ha de realizar á 2.000 leguas de distancia, en sociedades nuevas, en colonias, y negando la accion individual.

El absurdo se palpa. Pero no cerreis los ojos ante dos contingencias, ó mejor dicho, dos hechos positivos é incontestables. El primero, la inmensa responsabilidad contraida por la Metrópoli al tomar sobre sí y de un modo absoluto cargas y empresas cuya inteligencia corresponde naturalmente á comarcas y elementos que por la accion de aquella quedan excluidos. El segundo hecho es el contraste evidente que por la vecindad y otras facilidades resulta entre la situacion actual de Puerto-Rico y el estado de otras colonias análogas sujetas á un sistema distinto.

Muchas veces se ha dicho, pero interesa grandemente repetirlo: difícil es á un pueblo llegar á gobernarse y á administrarse á sí mismo; pero extraordinario, incomparablemente más difícil es á un pueblo gobernar y administrar á otro. Por eso la colonizacion no es un empeño accidental ni corresponde á todas las razas y todas las Naciones. Y esa dificultad crece á medida que el pueblo administrado avanza en cultura y medios para gobernarse á sí propio; extremo á que evidentemente ha llegado Puerto Rico, ya por su densidad de poblacion de 81 almas por kilómetro cuadrado (cifra á la cual difícilmente llegarán otras provincias en España), ya por su moralidad y sus demostraciones de cultura política y social, á despecho de nuestras leyes y prácticas gubernamentales. Así que para llegar, tratándose de Puerto-Rico, á la justificacion del centralismo colonial, sería menester que Puerto-Rico fuese hoy una maravilla del golfo de Méjico.

Desgraciadamente, señores, nada más inexacto que este deslumbrador propósito. Los hechos hablan y su verificacion está al alcance de todos los habi-

tantes de la pequeña Antilla, separados de las demás islas de aquel mar por dos ó tres horas de tranquilo viaje. Ese mismo espectáculo les sirve para rechazar las quiméricas pretensiones de una independencia cuyos deplorables resultados acredita la vecina Santo Domingo. Pero la misma fuerza del ejemplo, ¡cuánto no dice contra el régimen dominante en Puerto-Rico!

No tomaré como objetivo para el contraste aquellas grandes colonias que todavía conserva Europa en América y cuyos progresos asombran, como ese Canadá con un movimiento mercantil de 650 millones, con sus 4 1/2 millones de habitantes y su riqueza verdaderamente extraordinaria; ni hablaré de San Thomas; ni me fijaré en los llamados *territorios* de la República de los Estados-Unidos, y que viene á ser como una manera de colonizacion, por cierto felicísima, de aquel pueblo de marchas y atrevimientos; ni quiero decir nada de los ensayos admirables de Inglaterra en las islas negras de Zahama y las Británicas puras Antigua y Barbada. Buscaré mis tipos en nuestra misma raza latina, en las colonias más frecuentadas por los portorriqueños, en aquellas donde tambien se han lucido los errores del sistema que combato. Me refiero á la Martinica y la Guadalupe con sus cinco dependencias ó islillas; la Desirade, Marie-Galante, Saint-Martin, Las Saintes y Saint-Barthelemy. Todo el mundo sabe que estas islas pertenecen al grupo de las Antillas menores y que en ellas flota la bandera francesa. La Guadalupe tiene 161.000 habitantes (número redondo). La Martinica 168.000. En junto 330.000 habitantes; es decir, los dos quintos de la poblacion de Puerto-Rico. Juntad á esto que segun la opinion de todos los viajeros, y aun de los franceses que de estas cosas se ocupan, la fecundidad de la tierra, el clima, la topografía y la disposicion de las costas y playas son incomparablemente inferiores á las de Puerto-Rico. Allí la caña tiene que plantarse todos los años; en nuestra Antilla cada cinco ú ocho.

La situacion geográfica las pone un poco lejos de la corriente hispano-americana, aunque cerca del continente por la parte ménos adelantada del nuevo mundo. Las tempestades y los terremotos se ceban en ellas: todo el mundo recuerda las escenas pavorosas del terremoto de la Martinica. Además, entrambas Antillas sufrieron lo indecible en 1749 y 1748, por los ataques de los extranjeros, la abolicion de la esclavitud, allí realizada á costa de mucha sangre, y las leyes políticas que allí produjeron una verdadera lucha de razas. Además habeis de contar con la deficiencia, que algunos llaman ineptitud, de Francia para colonizar, y con los recuerdos horribles del Código negro de Luis XIV. No digo nada de la densidad de poblacion. La Martinica tiene una superficie de 98.800 hectáreas, de modo que resultan 1'7 por hectárea. Se explica que allí se preocupen sériamente de la emigracion. Lo mismo pasa en la Guadalupe: 186.700 hectáreas, lo que da 0'2 por hectárea.

Todo parece desventajoso.

Pues bien; en esas islas circula el billete de Banco y funcionan dos Bancos de emision y uno hipotecario. Existen Liceo, Escuela normal y Escuela de Derecho; son varios los muelles; hay carenero, diques y canales bien conservados. Guadalupe tiene 614 ingenios de azúcar y 8 centrales. Existe un lazareto y se sanean vastas comarcas. En Guadalupe hay 344 kilómetros de vías férreas y para carruajes, y 559 kilómetros de caminos vecinales. En Martinica hay 489 kilómetros de toda clase de vía. Nada de esto pasa en Puerto-Rico. Pero hay algo más grave: segun los datos oficiales de 1883, el movimiento mercantil de ambas dependencias ha sido de 123.800 francos; es decir, 24.780 duros. ¡El mismo de Puerto-Rico!

Para esto ambas Antillas tienen un presupuesto en junto de 14 millones de francos. Pero como en esas islas la Metrópoli paga sin reembolso de las colonias todos los gastos generales, que suben á 6.300.000 francos, resulta que los antillanos franceses solo pagan 8 millones escasos; es decir, casi la tercera parte que nuestra isla de Puerto-Rico.

¿Cómo puede suceder eso? ¿Por desgracia la cosa no tiene remedio en nuestra isla portorriqueña, cuando lo ha tenido por todo extremo satisfactorio en las Antillas francesas?

Pues el secreto está en esas libertades políticas, económicas y administrativas, que al fin y al cabo, y despues de una experiencia tan dolorosa ó más que la nuestra, se determinó á proclamar la vecina Francia desde 1866 en adelante, afrontando las terribles críticas que la han dado una cierta reputacion de incapacidad para las empresas colonizadoras.

Con efecto, de 4 de Julio de 1866 data el Senado-Consulto que creó los Consejos coloniales de eleccion más ó ménos popular, autorizados para hacer los presupuestos de Martinica y Guadalupe, votar y establecer los impuestos y fijar los aranceles de aduanas, por cuyo medio quedaron equiparados ante la aduana colonial los productos extranjeros y de la Metrópoli, último y atrevido paso en el órden mercantil de aquella gran reforma expansiva que por la ley de Julio de 1861 concluyó con el antiguo *pacto colonial*. De hace cerca de veinte años data tambien la division del presupuesto de las Antillas francesas en presupuesto general y presupuesto local; el primero relativo al sueldo del gobernador, personal de justicia y de cultos, servicio militar, servicio de tesorería y subvenciones á obras públicas, instruccion pública, etc., etc.: todo pagado por el Tesoro nacional, ó mejor dicho, de la Metrópoli; así como la localidad satisfacia el presupuesto local, en el que se comprenden todos los gastos no comprendidos en el primero y los de material de muchos servicios prestados por la madre Patria. En 1870 se estableció el sufragio universal para los Consejos generales y las Municipalidades antillanas. En 1875 se reconoce á las Antillas el derecho de representacion en el Senado de Francia, como en 1871 les habia sido reconocido el derecho de enviar Diputados á la Asamblea nacional, y luego á la Cámara de representantes. De 1877 data la aplicacion del Código penal metro-político; de 1878 la de las leyes sobre derecho de reunion y estado de sitio; de 1879 la creacion de una Comision colonial, al modo de nuestra Comision provincial, con las mismas garantías que en cualquier departamento de Francia; de la misma fecha data la restriccion de atribuciones y la abolicion de las facultades extraordinarias de los gobernadores; á 1880 hay que referir la extension á las Antillas de las leyes sobre imprenta, congregaciones religiosas, libertad de reunion, etc., etc.

Es decir, Sres. Diputados, la negacion absoluta de todo el antiguo régimen colonial, de todos los prejuicios, de todas las vulgaridades, de todas las tradiciones represivas que por tanto tiempo se hicieron

valer, así en Francia como en Inglaterra, como en España, para reducir á la inaccion y agobiar con la enemiga de los Poderes públicos á los colonos y á cuantos por su propia cuenta y sus medios personales quisieran contribuir al progreso de esas jóvenes y lejanas sociedades, apenas comprensibles sin la más ámplia libertad.

El nuevo régimen vino para las Antillas francesas en circunstancias muy parecidas á las que ahora ponen en peligro de muerte á la hasticiada Puerto-Rico. El resultado lo dicen las balanzas mercantiles, los informes oficiales, los libros de los viajeros, aun de aquellos que al mismo tiempo reconocen la superioridad de condiciones naturales de nuestra Antilla menor.

Pero ¡qué más! Si necesitásemos un nuevo argumento, lo daria esa misma experiencia francesa del último cuarto del siglo XIX. Los decretos de 1866 y las reformas expansivas que les siguieron, se limitaron á las dos Antillas, Guadalupe y Martinica, y á la hermosa isla africana La Reunion.

De todas las libertades entonces consagradas, quedó fuera una gran comarca del continente Sud-americano, vecina de las Antillas referidas. Quiero hablar de la Guyana francesa, descubierta por Colon en su tercer viaje, y donde desde 1626, con ligerísimas excepciones, flota la bandera francesa. Tiene 500 kilómetros de costa y una superficie extensísima, recorrida por más de veinte rios. El bosque comenzaba á los 50 metros de la playa; los manglares ocupaban la parte más próxima. El pantano y la laguna tenian una importancia extraordinaria en un país donde las lluvias apenas cesan desde Noviembre á Julio. Las comunicaciones con la madre Patria y aun con el inmediato Brasil, eran escasísimas. Las defunciones llegaron en 1879 á doblar la cifra de los nacimientos. Allí está Cayena, es decir, la poblacion de las iras y las maldiciones, á donde el Imperio llevó para que muriesen lentamente, á sus enemigos vencidos en lucha ó sorprendidos en el hogar.

Por mucho tiempo aquello fué un presidio. La opinion en Francia lo consideraba como aquí hemos considerado á Fernando Póo hasta que el valor que han adquirido recientemente los estudios geográficos y coloniales, el despertamiento del espíritu colonizador de Europa en estos últimos dias, y quizá ciertas tentativas codiciosas de aquellos extranjeros que hoy recorren la vecina costa africana, nos van haciendo comprender que aquellas islas tan desdeñadas, al punto de pensarse en su abandono, son comarcas valiosísimas, si bien administradas de modo tan deplorable que no tolera comparacion. De suerte, señores, que en la Guyana francesa lucia en todo su esplendor el viejo sistema vencido en Martinica y Guadalupe.

Pero recientemente las cosas han comenzado á variar de aspecto. El monte ha retrocedido, y se han saneado vastas extensiones, cuya fertilidad atrae á numerosos plantadores de café, caña y algodon; se han tendido los rails y abierto seis grandes carreteras, luchando con obstáculos imponentes. La industria forestal presenta un gran porvenir, y las relaciones exteriores con la Metrópoli y con el Brasil llaman la atencion por su importancia y su frecuencia. En 1867, su comercio general subia á 12½ millones de francos; el año pasado fué de 15½ millones. Sin duda tardará mucho en ser la Guyana un país próspero y feliz. Su extension y la falta de brazos y capitales lo dificultan sériamente. Hoy mismo allí no hay más de 18.000 almas. Pero hay que estimar el cambio sorprendente verificado en estos últimos años, en los cuales el Gobierno francés ha pensado sériamente hacer de la Guyana un pueblo.

En Diciembre de 1878 se llevó á la Guyana el sufragio universal y el Consejo general que ya existian en Guadalupe y Martinica. En Abril de 1879 se le da representacion en el Parlamento francés; en Octubre del mismo año se establece el régimen municipal, y en Noviembre se reducen como en las otras colonias las facultades *omnímodas* de los gobernadores, y en los dos años de 80 y 81 se plantean en aquella apartada region todas las libertades, quedando sometida á la libertad mercantil y á las condiciones generales de las colonias francesas.

Es decir, señores, que mientras el régimen centralizador de desconfianza y de privilegios privó en la Guyana, en Martinica y en Guadalupe, el atraso, el malestar y la miseria privaron del mismo modo en todas estas regiones. Cuando desde 1866 á 78 la reforma expansiva se hizo en las dos Antillas, éstas prosperaron, y la Guyana, olvidada, continuó en su mismo primitivo y lamentable estado; y cuando á partir de 1878 se han llevado las reformas á la mortífera penitenciaría, en ésta se han producido, en su grado y medida, los mismos admirables resultados que en terminacion del *statu quo* colonial produjo en Guadalupe y Martinica.

No conozco nada más elocuente y nada más práctico. Tomadlo en cuenta, Sres Diputados; estímelo el Gobierno de otra suerte que como una mera noticia; considerad todos que España no ha sido la única pecadora, pues que nuestros mismos errores y aun otros más antipáticos han privado en todas las colonizaciones y todos los pueblos. La diferencia está en que mientras éstos, como Inglaterra, como Holanda, como la misma Francia y aun el vecino Portugal, sacan de la desgracia leccion, nosotros frecuentemente perseveramos en la falta, poniendo toda la esperanza en nuestro brazo y nuestro valor, y atribuyendo las más de las veces á los otros, al extranjero envidioso ó á la complicidad de las circunstancias, lo que no depende en realidad más que de nosotros mismos. Los discursos de Cárlos Tawshend y Lord Nord contra los colonos y los americanos, no han vuelto á oirse en el Parlamento inglés, y todo el mundo ya sabe de qué diferente manera á la de 1770 se han vencido desde 1838 las insurrecciones del Canadá, no más flojas ni ménos duraderas que la separatista de Cuba. Y contad que los primeros pasos del general Martinez Campos no fueron ménos felices ni ménos aplaudidos ni ménos estimables que los de Lord Durham y Lord Elgin en la grande y revuelta colonia británica... Pero nosotros intentamos lo que los ingleses han continuado y desenvuelto con éxito admirable. No hay, pues, incapacidad nativa de nuestra parte. Lo que existe es una gran falta de educacion política que nos empuja á perseverar en el error, cerrando los ojos á la experiencia.

Procuremos, pues, la enmienda. Aprovechemos las circunstancias. Reparad que nada de lo que pasa escapa á la vista de Puerto-Rico, tranquilo, culto, circunspecto, á pocas horas de colonias prósperas, en contacto diario con los Estados-Unidos y con Inglaterra, que, como ya os dije, figuran los primeros á la cabeza de las importaciones y las exportaciones,

representando juntos el 55 por 100 del movimiento mercantil de la isla, es decir, 13.700.000 duros para 24.800.000.

Meditad que el peligro existe. El peligro de Puerto-Rico no es, señores, la catástrofe espantosa que viene á pasos de gigante sobre la isla de Cuba, pero es la muerte lenta, es la anemia, sobre todo el remordimiento de haber poseido una alhaja, una belleza, pérdida por nuestra incuria y nuestra obcecacion. Abrid los libros, leed las revistas, y desconfiad de ese optimismo del Sr. Ministro de Ultramar, que si acusa una bondad de corazon, tambien evidencia un cierto desconocimiento de la realidad de las cosas en que su señoría quiere entender como hombre práctico.

Su señoría no puede ignorar, sin duda, que la baja de los precios del azúcar rige para Puerto-Rico, y que allí es objeto de séria meditacion, como en Cuba, la trasformacion de la produccion de aquel país. Más para esa trasformacion por la competencia de los azúcares extranjeros se necesita tiempo, y para este tiempo se necesita libertad, se necesitan medios, y como el sistema centralizador que hoy se sostiene no dá libertad ni medios, no hay más que resignarse ó renegar de la tristeza de haber nacido en esta tierra.

¡Ah señores! el Sr. Ministro de Ultramar vé estos anuncios que publican los periódicos, y que salen de algun centro oficial, ponderando el número de bocoyes de azúcar que se vende hoy en Cuba, diciendo que es mayor que el que se vendiera el año pasado, para producir efecto sin duda; pero no meditan que no es la cantidad lo que debe preocupar, sino el precio; porque cuando yo estoy arruinado y hago almoneda de los muebles de mi casa, los vendo de cualquier suerte; que al fin y al cabo, si lo que se necesita es dinero, se vende como se puede. Dice S. S. que á Puerto-Rico no han llegado estas tristezas, y está su señoría equivocado, le han informado muy mal. En Puerto-Rico lo que sucede es, que la tormenta no reviste la forma amedrentadora; allí no se ha visto todavía aquella negra nube que envuelve en los países tropicales á los pueblos y á las ciudades en el momento de estallar el rayo; pero ya se ve allí la nube lejana, y se ha oido aquel ronco trueno qué asegura la aproximacion de la tempestad. Vele bien S. S.; dése prisa, porque puede muy bien sucedernos en Puerto-Rico lo que ha pasado en Cuba. Hemos estado diciendo que al fin y al cabo las cosas se arreglarian; que todo era cuestion de cosecha, de la guerra; que eran las influencias del momento, y ahora encontramos estos presupuestos abrumadores, estos presupuestos que se cerrarán con un déficit enorme y que no constituyen más que un buen deseo de S. S.; pero la seguridad es una ruina en Cuba. Lo que sucederá es, que poco á poco los déficits aumentarán en Puerto-Rico, no porque 4 millones de duros sea una cantidad que no pueda pagarla, porque ya he dicho que Puerto-Rico puede y debe pagar más, pero de otro modo y para otras cosas; lo que sucederá es, que cuando llegue el momento del peligro, entonces nos encontraremos con que no hemos acudido al remedio, que hemos abandonado los recursos, y volveremos á estas imprecaciones constantes que tanto daño causan en esta tierra.

Cuidad, que cuando yo os excito á esta crítica, os excito en nombre del sentido político. Ensayad el sistema: llevais cincuenta ó sesenta años con el sistema actual. ¿Qué ha producido ese sistema? Esos presupuestos, esos números, esas luchas, esas tristezas que nublan los semblantes en Cuba; esa idea del fracaso universal, el déficit permanente, la ruina de todas las industrias, la situacion de guerra de los partidos. Pues bien; si yo fuera elocuente, os recordaria aquellas palabras magníficas de un gran orador, del primer orador inglés, Lord Chatam; despues de tanto tiempo de equivocaros, ensayad el sistema de la expansion, de la bondad, de la libertad, de todos los medios que no habeis visto hasta ahora, y que no habiendo sido empleados, tenemos el derecho de suponer que habian de producir algun remedio, cuando este sistema vuestro no ha traido más que desastres. Pues cuando yo os excito á hacer este ensayo, os digo: tomad nuestro sistema. ¿No tomásteis el ensayo de Puerto-Rico para decir á los insurrectos de Cuba que abandonaran sus armas? ¿No tomásteis el ensayo de Puerto Rico para decir á las Naciones europeas que España iba á realizar una gran política? Sacuda S. S., Sr. Ministro, estas meticulosidades, estos miedos, estos reparos que le embargan; pida un poco de más fuerza al recuerdo de los grandes é inmortales innovadores; apriete al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que no se desentienda de estas ideas y tome parte activa con resolucion inquebrantable, no dejando que los hechos se le vayan encima, sino tomando la actitud que corresponde á los hombres de la altura de S. S.; que al fin y al cabo, á principios de este siglo, aquel hombre ilustre llamado el Marqués de la Sonora, aquel ilustre Galvez, no aguardó la marcha lenta de los hechos con la meticulosidad de un oficinista, sino que adoptó resoluciones reformistas, resoluciones verdaderas para marchar por el camino de la libertad y del progreso.

Vamos, que ya suena la hora, que ya nos piden reformas. Tened en cuenta que vosotros podeis hacerlo, porque siendo conservadores, teneis la representacion de ciertos elementos, y ¡ay de los partidos que llamándose liberales se resisten á la libertad y al progreso! Marchad en este rumbo, y ved que os habla un hombre sincero. Si yo fuera un hombre político solamente, si yo fuera solo un hombre de partido, me callaria. Vosotros negais esta libertad, vosotros escatimais este derecho: la República española en 1873 desagravió á Puerto-Rico. Ella hizo la abolicion de la esclavitud instantánea; ella llevó la plenitud de los derechos individuales, el sufragio universal, la ley municipal, la ley reformista descentralizadora de 1872: los resultados maravillosos. Por esto hay siempre allí un recuerdo de gratitud al Príncipe D. Amadeo, que se despidió de esta tierra dejando este decreto de la abolicion de la esclavitud, que la República puso en vigor, y de esta República española vino á renacer todo el espíritu, toda la vitalidad, toda la fuerza de Puerto-Rico. Por eso hay gratitud para ella, por eso hay siempre respeto á su nombre. Si yo fuera hombre de partido solamente, me callaria y diria: que siga la Restauracion su obra, que al fin y al cabo quedará siempre el recuerdo de que quien desagravió á Puerto-Rico fué la República de 1873.

Pero no; yo en estas cuestiones no me preocupo de algo que me interesa tan particularmente: yo lo he dicho antes, yo lo he dicho várias veces: yo invito á todos los partidos á recoger de consuno estas reformas, que al fin y al cabo aquel movimiento de 1873 es una página de nuestra historia, y los invito á que todos vengan á realizar todo este empeño con la apro-

bacion de todos los partidos. Vosotros que teneis ahora la dicha de estar en ese sitio, podeis dar este honor y esta gloria al mismo Rey D. Alfonso: oid la voz del patriotismo, que aquí se pone por cima de la voz del hombre de partido, y que os asegura que tratándose de Cuba, siempre, siempre el abandono de las reformas y su olvido serán una enorme injusticia, una verdadera crueldad; pero tratándose de Puerto-Rico, Sres. Diputados y señores del Gobierno, el abandono de una política expansiva, de una política reformadora, de una política de verdaderas audacias en el camino de la libertad, será eternamente una gran ingratitud, contra la cual protesto desde el fondo de mi alma.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De conformidad con lo propuesto por mi Cnsejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley concediendo, con el carácter de permanente, al capítulo 18, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Dado en Palacio á 1.° de Junio de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.=Es copia.=Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Suarez tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ** (de la Comision): Tengo que contestar á uno de los más elocuentes discursos que se han pronunciado con motivo de la discusion de los presupuestos de Puerto-Rico. Con solo decir que es una oracion pronunciada por el Sr. Labra, dicho se está que atesora todos los raudales de su poderosa elocuencia, todos los tesoros de su rico pensamiento, por más que ha traido á la discusion de hoy, con motivo del presupuesto de Puerto-Rico, cuestiones políticas perfectamente ajenas á este debate, pero que revelan una vez más la poderosa intuicion de S. S.

Cuando en los últimos párrafos de su discurso nos recordaba S. S. las glorias de ciertas soluciones, poniéndolas en relacion con el estado triste y miserable de nuestras colonias, que son provincias queridas de la Nacion española, vinieron á mi mente, sin poderlo remediar, los recuerdos de nuestra España, los recuerdos de nuestra historia, hácia los cuales no ha tenido el Sr. Labra por conviente emitir un solo juicio. Aquella España que en tiempos del absolutismo llevaba á sus provincias de Ultramar las leyes de Indias, esencialmente protectoras de sus inocentes habitantes; aquella legislacion, la más suave, la más humana, la más cristiana quizás que hayan producido los siglos; aquella España que en medio del absolutismo sabía mandar virreyes con instrucciones concretas para que á todo trance mejorasen la condicion de aquellos indígenas; aquella España que más tarde, siendo constitucional, ha ido llevando allí, hora por hora, minuto por minuto, todas las reformas que ha traido aquí el sistema liberal; aquella España que hoy mismo cumple fiel y exactísimamente el art. 89 de la Constitucion llevando á sus provincias de Ultramar sus ideas, sus instituciones, su sangre, su tesoro, su crédito, su honra; esta España que ha puesto siempre al servicio de sus provincias ultramarinas todo lo más poderoso, todo lo más grande de la madre Patria; para esa pobre España, digo, el Sr. Labra no ha tenido una palabra de consuelo.

Yo siento que los límites estrechos en que me coloca la situacion de modesto indivíduo de la Comision de presupuestos no me permitan entrar en un largo debate sobre las cuestiones políticas que con motivo de este presupuesto ha tenido por conveniente presentar S. S.; pero necesito á todo trance recoger (está en la conciencia de todos los Sres. Diputados) algunas indicaciones del Sr. Labra que considero sumamente graves y que podrán poner á prueba la buena reputacion de los partidos españoles. Esta Comision, Sres. Diputados, ha tenido como único propósito, como fin único en todas sus deliberaciones, producir la mayor cantidad de economía, fundándose en el estado angustioso en que se encuentra la isla de Puerto-Rico; y de tal manera creo que ha cumplido su fin, que no ha habido un solo Sr. Diputado, entre los muchos que se han ocupado del presupuesto de Puerto-Rico, que no haya tenido la dignacion de dirigir frases benévolas á esta modesta Comision; y el mismo Sr. Labra, haciendo justicia á la rectitud de nuestros propósitos, nos decia en el dia del sábado que la Comision habia cumplido su cometido; que atenta á las necesidades de Puerto-Rico, é inspirándose en el propósito de aquellos leales habitantes, habia reducido su presupuesto todo cuanto las necesidades públicas lo permitian. Pero al mismo tiempo se dolia el Sr. Labra de que no hubiésemos consignado en el presupuesto alguna cantidad dedicada á la instruccion pública. En este punto la Comision participa de los mismos ideales que S. S.: creen mis dignos compañeros, y creo yo, que con efecto la instruccion pública es la base de todas las libertades y de todos los progresos, para que sean éstos permanentes y duraderos y puedan realizarse en los pueblos. Quizás yo tenga un juicio completamente distinto del de S. S. del concepto de la libertad; quizás en este punto sea más radical que el mismo Sr. Labra. Yo entiendo que la libertad es una planta muy delicada, que solo fructifica en los países muy cultos; yo entiendo que la libertad no puede arraigar en un pueblo atrasado é ignorante, y que el único medio de llevar la civilizacion á los pueblos, es proporcionarles grandes elementos de instruccion, desarrollar la instruccion pública en todas sus esferas de accion, y consignar cuando se pueda, y en la forma y manera que se pueda, cantidades necesarias para subvenir á estas necesidades. Pero tal vez ignore el Sr. Labra que en Puerto-Rico sucede lo que en Inglaterra y en los Estados-Unidos, es decir, que los Municipios atienden á la instruccion pública de tal manera y en tal forma, que existe una comunicacion oficial dirigida en 1884 por la autoridad superior de aquella isla al Ministerio de Ultramar pidiendo que se suprimiera la partida de 8.000 pesos consignada en el presupuesto con aplicacion á las escuelas públicas, y el Ministerio de Ultramar, atento á las necesidades de Puerto-Rico, comprendiendo que era abso-

lutamente preciso rebajar los impuestos, y convencido de que los Municipios atendian perfectamente á esta necesidad, dictó una Real órden mandando que en el presupuesto de 1885 á 1886 se suprimiese la partida de 8.000 duros aplicada á dicho objeto; es decir, que la isla de Puerto-Rico, adelantándose á los deseos y al pensamiento del Gobierno, y comprendiendo la necesidad de desarrollar la instruccion primaria como base de todo progreso, se adelantó á esta necesidad y consignó en los presupuestos municipales cantidad bastante para atender al personal y al material de enseñanza.

En vista de estas consideraciones, y cuando los pobres contribuyentes de Puerto-Rico reclaman con grande empeño economías para su presupuesto, y cuando el Gobierno de S. M., atento á las necesidades del país, ha presentado un presupuesto con rebajas de tanta consideracion, ¿qué habia de hacer la Comision, sino secundar el pensamiento que iniciado por los habitantes de Puerto-Rico y patrocinado por el Gobierno, se nos impone como una necesidad?

Sin embargo, lo habeis oido, Sres. Diputados; el Sr. Ministro de Ultramar nos ha dicho en el dia de ayer que se crea una escuela profesional en Puerto-Rico, y que todas, absolutamente todas las indicaciones que en este sentido dirigen las autoridades de Puerto-Rico, son atendidas por el Gobierno de Su Majestad. De modo que cuando el Sr. Labra nos pedia economías, pero al mismo tiempo grandes cantidades con aplicacion á la instruccion pública, nos pedia lo que estaba en nuestro pensamiento, lo que constituye el deseo más vehemente del Sr. Ministro de Ultramar, y lo que se realizará el dia en que pasada la crísis actual, la prosperidad de Puerto-Rico llegue á tanta altura que haga necesaria la creacion de grandes Institutos de enseñanza.

Y no solamente los Municipios de Puerto-Rico consignan cantidades en sus presupuestos con aplicacion á la enseñanza primaria, sino que la misma provincia vota tambien recursos para este servicio, quizá el más importante de todos.

Parecíame á mí, dadas las ideas de mi amigo el Sr. Labra, que siendo como es amante de la autonomía, debiera haber recordado hasta qué punto la provincia y el municipio en Puerto-Rico realizan en la medida de sus fuerzas los propósitos y los ideales de S. S. Por lo que al Gobierno respecta, por lo que á la Comision de presupuestos de Puerto-Rico se refiere, nosotros no podíamos separarnos de las indicaciones de la autoridad superior de Puerto-Rico; no podíamos consignar cantidades en el presupuesto que no tenian aplicacion, que han venido figurando en presupuestos anteriores, y que precisamente por no haber sido aplicadas en la forma y medida que en los presupuestos se consignaba, se propuso su supresion por el general Vega Inclán.

Reformas en Puerto-Rico. ¿Cómo el Sr. Labra, tan ilustrado, tan competente en estas materias, no ha recordado el número de reformas que diariamente se están llevando á cabo en Puerto-Rico? ¿Pues no oyó leer aquí en la última sesion al Sr. Ministro de Ultramar una lista refiriendo una por una las reformas que en el órden económico ha llevado el Gobierno conservador á Puerto-Rico y á Cuba? ¿Pues no recuerda que el Sr. Mellado nos dió cuenta tambien de las reformas que en el órden económico realizó el partido liberal? Y el Sr. Labra, dignísimo indivíduo de la Comision de Códigos de Ultramar, que ha prestado eminentes servicios á este país, ¿cómo no recuerda que se han llevado en poco tiempo á Cuba y Puerto-Rico el Código penal, la ley provisional de enjuiciamiento criminal, la reforma en la casacion civil, la reforma en la legislacion de imprenta, y que ahora mismo se acaba de concluir, para aplicarla á Cuba y Puerto-Rico la ley de enjuiciamiento civil?

De manera, señores, que esta España, que esta madre Patria envía á sus provincias de Ultramar todo lo más hermoso que contiene su rica *Coleccion legislativa.* ¿Cómo el Sr. Labra no ha recordado que se ha establecido recientemente la ley hipotecaria, que consolida el dominio, que da estabilidad á la propiedad, que garantiza los derechos, que es una ley que viene siempre en los grandes momentos de la civilizacion de los pueblos? ¿Cómo no ha recordado el Sr. Labra que desde el momento que se ha manifestado la necesidad en Puerto-Rico y se ha reclamado el establecimiento de la ley hipotecaria, España se ha apresurado á llevarla allí con muy contadas y ligeras reformas? ¿Y cómo no ha recordado, en cuanto á legislacion provincial y municipal, que tambien ha llevado allí España sus leyes con ligerísimas modificaciones?

Y cuenta, Sres. Diputados, que este no es un juicio mio. La prueba evidente de que España lleva á sus provincias de Ultramar sin género alguno de restricciones toda su legislacion en el órden legal, administrativo y económico, es que entrega esas grandes reformas á la buena fe de aquellos leales habitantes.

He leido estos dias una série de artículos publicados por un periódico importante de Puerto-Rico, para demostrar que las leyes municipal y provincial se han llevado á la pequeña Antilla íntegras en sus artículos más esenciales, y que las modificaciones reclamadas por las necesidades del país, por el estado en que se encuentra Puerto-Rico, son puramente accidentales.

¿Qué reformas quiere S. S. que llevemos á Puerto-Rico, qué legislación hemos de implantar allí, cuando un dia y otro la *Gaceta* demuestra que todo cuanto en el órden jurídico, en el órden económico ó administrativo se establece en España, otro tanto pasa con muy ligeras alteraciones á las Antillas? Y consiste esto en que cuando de esas provincias se trata, no hay partidos liberales ni conservadores; en este punto yo hago completa justicia á la rectitud y á los propósitos de las Administraciones anteriores. No conozco ningun Ministro de Ultramar que, cuando se ha convencido de la necesidad de una reforma en las provincias antillanas, no se haya apresurado á llevar á la *Gaceta* aquella ley, considerada por aquellos habitantes como necesaria. Y es que los partidos liberales, como el partido conservador, cuando se trata de las provincias de Ultramar, al mismo tiempo que han llevado su sangre y sus tesoros en los momentos en que ha podido peligrar allí la bandera española, de esa manera han resuelto que aquellas provincias hayan de continuar para siempre siendo otros tantos brillantes en la corona de San Fernando. Yo no sé, porque no lo ha puntualizado bien mi digno amigo el Sr. Labra, las reformas que en su juicio debieran completar este cuadro de legislacion verdaderamente admirable, que hemos llevado y que subsiste y se aplica en nuestras provincias de Ultramar; porque yo no conozco nada más radical en el órden jurídico, que los

Códigos civil y criminal, tal como están en la Península; yo no conozco nada más radical en el órden administrativo, que nuestra actual legislacion municipal y provincial. En este punto, si puede haber diferencias entre los partidos liberales y el partido conservador, yo tengo la evidencia de que si las necesidades de Cuba y Puerto-Rico reclaman mayores reformas, con gran patriotismo, con absoluta abnegacion serian llevadas por cualquier Gobierno que ocupara el banco azul.

Y continuaba mi amigo el Sr. Labra, con motivo del presupuesto de Puerto-Rico, censurando los sueldos que disfrutan ciertas autoridades; nos hablaba su señoría de los grandes ahorros, de los grandes capitales que allí hacian ciertos funcionarios públicos, para venir luego á lucir esos capitales y ricos trenes en la Fuente Castellana; y cuando estas consideraciones hacía elocuentemente el Sr. Labra, recordaba yo lo que actualmente está ocurriendo en el Ministerio de Ultramar. A ese puesto tan condiciado de intendente de la isla de Cuba, que con el descuento que hoy sufren los funcionarios públicos apenas tendrá 11.000 y pico de pesos de sueldo, no hay en estos momentos ningun director de aquel Ministerio, ninguna persona verdaderamente importante que quiera ir, á pesar de tratarse de ese pingüe destino, segun S. S. le ha calificado. Recordaba tambien cuantas consideraciones sobre este punto podria hacerle el digno general Sr. Despujols. El Sr. Despujols, modelo de caballeros y de autoridades celosas, que ha regido, para gloria suya y honra de su país, por espacio de mucho tiempo los destinos de Puerto-Rico, el Sr. Despujols podria decir al Sr. Labra qué cantidad alcanzan esos ahorros, resultado de su pingüe sueldo, y podria añadirle si es verdad que con esos ahorros puede formar un modesto patrimonio á sus hijos ó á sus herederos. No, Sres. Diputados; estoy seguro de que en este punto no participais de las ideas de mi amigo el Sr. Labra; yo no conozco suerte más desdichada en este país y en las Antillas, que la del pobre y modesto empleado; esos sueldos pingües de que su señoría nos hablaba, apenas si bastan para atender á las más perentorias necesidades; tanto es así, que yo no conozco á ninguna autoridad superior, ni siquiera á un empleado que goce de categoría preeminente en Ultramar, que haya podido volver á su Patria con una modesta fortuna; y claro está que hablo dentro de las condiciones de la ley, porque yo supongo, porque debo suponerlo, que allí van empleados puros, lo mismo que los que tenemos en la Península; pero digo y sostengo que con los sueldos que gozan, harto harán con poder soportar las necesidades de la vida en aquellos países.

Respecto á esos 20.000 duros que tanto censuraba mi amigo el Sr. Labra que goce el gobernador superior de Puerto-Rico, yo tengo la completa seguridad de que si el Sr. Labra fuera Ministro de Ultramar, no pondria su firma en un decreto rebajando ni en un solo céntimo el modesto haber de aquella dignísima autoridad. ¿Por qué? Porque el gobernador superior de Puerto-Rico, lo mismo que el gobernador superior de Cuba, representan el Poder soberano; porque tienen necesidad de dar á su puesto todo el decoro, toda la importancia y toda la dignidad que la representacion les impone, y porque si fuera posible en estos momentos descender á ciertos pormenores, yo podria demostrar con datos inequívocos, que si esas autoridades han de mantener íntegro el prestigio del poder que representan, si han de dar á su posicion el lustre que su posicion misma reclama, es bien seguro que han de consumir por completo la totalidad de su sueldo. Yo quisiera que sobre este punto me rectificase mi digno amigo el Sr. Conde de Caspe; yo quisiera que se levantase en este momento á decir si es verdad que los 20.000 duros señalados á la autoridad superior de Puerto-Rico constituyen un gravámen, constituyen un exceso que pueda rebajarse, dadas las necesidades perentorias por que pasa aquella isla. Yo tengo la seguridad de que el Sr. Conde de Caspe, dignísima autoridad que ha sido de Puerto-Rico, está en este momento y en esta cuestion perfectamente al lado mio y al lado de la Comision. Hizo en su tiempo lo que pudo; rebajó, si no estoy equivocado, 5.000 duros á la asignacion que tenia el gobernador superior capitan general de Puerto-Rico, y si no propuso mayor rebaja fué porque comprendió que era incompatible con la dignidad y la representacion del puesto que entonces desempeñaba.

Que es excesivo el sueldo del comandante general de marina. ¿Está seguro mi amigo el Sr. Labra de que Puerto-Rico desea la supresion de la Comandancia general de marina? Porque yo tengo algunos motivos para creer, y los dignos individuos de la Comision conmigo, que Puerto-Rico reclama imperiosamente la permanencia de la Comandancia general de marina, y dicho se está que siendo este puesto desempeñado por una alta autoridad de marina, hay que dotarla con arreglo á esa misma posicion. De todos modos, la Comision del presupuesto de Puerto-Rico se felicita de haber seguido en este punto el sistema trazado por el Gobierno haciendo todas las rebajas compatibles con el buen servicio.

Se ha lamentado en el dia de hoy mi ilustrado amigo el Sr. Labra de nuestra legislacion con respecto á obras públicas, y decia que dado el espíritu centralizador, que dado el espíritu absorbente de esa legislacion, huian los capitales extranjeros, con gran detrimento del desarrollo y fomento de la riqueza pública de aquella isla. Sobre este punto tengo que repetir á S. S. lo mismo que he tenido la honra de decir anteriormente. Con ligeras modificaciones, hemos llevado allí nuestra legislacion de obras públicas; esa legislacion con la cual hemos hecho nuestros ferro-carriles, nuestros puertos, nuestras carreteras; esa legislacion que ha sido la base del fomento en que está este país hace muchos años; esa legislacion que ampara el capital, ya sea nacional ó extranjero; esa legislacion que permite que el capital extranjero venga á imponerse en este país con perfecta seguridad, esa misma legislacion hemos llevado á Puerto-Rico. Y la llevamos con el personal facultativo de ingenieros civiles y militares que preparen los expedientes, que hagan los estudios para hacer posible la concesion. ¿Por qué no van los capitales á imponerse en Puerto-Rico? ¿por qué no fomentan las obras públicas? El Sr. Labra es demasiado competente, es demasiado ilustrado para saber que no está el defecto en la legislacion de obras públicas; que no es esa la razon para que los capitalistas se retraigan de imponer allí sus capitales; que debe haber otras razones económicas, de índole distinta, si es cierto, que yo no lo creo, que los capitales no van, ó no vayan en adelante, á imponerse en las obras públicas de Puerto-Rico. De todos modos, ¿qué ha de hacer el Gobierno, más

que llevar á Puerto-Rico, en virtud del art. 89 de la Constitucion, las leyes que rigen en la Península, esas leyes que aquí dan resultados positivos y que fomentan diariamente la riqueza pública? ¿Qué ha de hacer el Ministro de Ultramar, si con esa legislacion el capital se retrae? Pone al alcance del capitalista todos los medios de que el Gobierno dispone; se hacen los estudios, se proyectan las obras, esos expedientes vienen al Ministerio, y una vez terminados se anuncia la subasta para que concurran el capital nacional ó el capital extranjero que quieran llevarla á cabo. ¿Qué cargo resulta de aquí para el partido conservador ni para el Gobierno, cualquiera que sea el que rija los destinos del país? Porque en este punto, Sres. Diputados, no hay diferencia entre los Ministros de procedencia liberal y los Ministros conservadores; el mismo espíritu que anima á los unos respecto á la legislacion de obras públicas, ese mismo espíritu anima á los otros.

Y con respecto al presupuesto, ¿qué queria mi amigo el Sr. Labra que propusiera esta modesta Comision? Tratándose de un servicio importantísimo, es verdad, pero para el cual y en la medida que S. S. propone no hay recursos posibles, ¿qué habia de hacer la Comision, más que consignar ó llevar al presupuesto de Fomento todos los ahorros que habia podido obtener en las demás secciones? Nosotros tenemos el honor de proponer á la Cámara que de los setenta y tantos mil pesos que hemos podido conseguir con el auxilio poderoso y eficaz del Sr. Ministro de la Guerra y el del Sr. Ministro de Ultramar, que de los setenta y tantos mil duros, digo, que hemos podido obtener de economía, se lleven 40.000 al presupuesto de obras públicas; resultando de aquí que viniendo propuestos por el Sr. Ministro de Ultramar 170.000 pesos, en números redondos, con aplicacion á carreteras, nosotros hemos elevado la cifra á 210.000. Hemos hecho algo más: á pesar de que, segun las autoridades superiores de Puerto-Rico, no se necesitaba consignar en el presupuesto cantidad alguna para instruccion primaria, existiendo como existe una sociedad que auxilia poderosamente la instruccion pública en Puerto-Rico, establecida en Mayagüez, hemos consignado hasta 2.000 duros para que lleve adelante esa propaganda que ha de dar por resultado el desarrollo de la instruccion pública en Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Suarez, están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **SUAREZ**: Voy á terminar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que á S. S. le convenga más.

El Sr. **SUAREZ**: Nosotros, Sres. Diputados, inspirándonos en el deseo de Puerto-Rico y siguiendo las inspiraciones del Sr. Ministro de Ultramar, hemos traido un dictámen dentro del cual, en nuestro juicio, se atienden los servicios más importantes de Puerto-Rico, sin agravar, sin hacer más difícil la situacion del contribuyente. Para realizar esas reformas, para llevar al presupuesto esos aumentos que desea el Sr. Labra, habría necesidad de aumentar los recursos, de elevar el presupuesto de ingresos y de poner al contribuyente de Puerto-Rico en unas condiciones verdaderamente imposibles. Por eso, y porque ante todo tenemos presente el estado de aquella isla, la necesidad de no producir mayores gastos ni imponer mayores sacrificios á los contribuyentes, hemos resuelto traer un proyecto de presupuesto con un superavit de 41.000 pesos, en la seguridad de que la Cámara ha de dar por buena nuestra obra y se dignará aprobarla.

La Comision, que lo es solo para el presupuesto de Puerto-Rico, no puede seguir al Sr. Labra en ese brillante trabajo de cuestiones políticas y sistemas coloniales que ha tenido por conveniente presentar á la consideracion de la Cámara, porque se lo veda el limitado campo que el Reglamento le señala. Ni las alusiones directas de S. S. han sido dirigidas á la Comision. Alguien las recogerá y contestará á esa parte de su elocuente discurso. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Congreso quedó enterado de que la Comision de peticiones habia nombrado presidente al Sr. Marqués de Francos y secretario, al Sr. Ruiz Tagle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes del órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de un proyecto de ley, y reunion de Secciones. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Junio de 1885.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Aguilera (D. Luis Felipe).
Ahumada (Marqués de).
Alcalá del Olmo.
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Alvarez Mariño (D. José).
Alzurena.
Allende Salazar (D. Manuel).
Arrazola.
Atard.
Balenchana.
Bea.
Camacho (D. Antonio).
Crespo Quintana.
De Dios (D. Genaro).
Delgado y Zuleta (D. Manuel).
Estéban Collantes (Conde de).
Estéban Infantes (D. Julian).
Fernandez Henestrosa (D. Francisco).
Fernandez Villarrubia.
Francos (Marqués de).
Gamazo.
García San Miguel.
Gonzalez Carballeda (D. Félix).
Gonzalez Hernandez.
Gorostidi.
Hernandez Iglesias.
Hinojosa.
Ibargoitia.
Irueste (Vizconde de).
Isasa.
Lacadena (D. Ramon).
Landecho.
Leon y Castillo.
Leon y Cataumbert.
Liniers.
Lopez y Gonzalez (D. Elías).
Lopez Guijarro.
Lorite.
Los Arcos.
Martinez (D. Cándido).
Martinez de Ubago.
Molano (D. Leopoldo).
Morenas (D. Ricardo).
Moreno (D. Antonio Angel).
Moreno Leante.
Muro Carratalá.
Neira (D. Juan Bautista).
Nuñez Granés (D. Cárlos).
Oñate.
Ortí Brull (D. Vicente).
Priegue (Conde de).
Ramirez.
Sagasta.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Chicarro.
Santiago (D. Antonio de Jesús).
Ussia.
Vadillo (Marqués de).
Velasco.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Abril (D. Indalecio).
Abril (D. Luis).
Agüera (Conde de).
Alvear.

Arenillas.
Barberán.
Berdugo.
Bermejillo.
Bermudez de la Puente.
Canalejas.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Castañon.
Dabán.
Díez Macuso.
Escobar.
Eulate.
Fernandez Capetillo.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Ferrer y Forés.
Fontán.
Gavin (D. Manuel).
Gonzalez Cavanne.
Gonzalez Longoria.
Grajera.
Gutierrez de la Vega (D. José).
Hernandez Lopez.
Herrero Sebastian.
Ibañes.
Jaraquemada.
Lasierra.
Lastres.
Linares Rivas (D. Aureliano).
Lopez Dominguez.
Luque.
Marfori.
Martin Veña.
Martinez (D. Wenceslao).
Martos Perez (D. José de).
Maura.
Menendez Pelayo.
Moraza.
Miguel Gomez (D. Celedonio).
Navarro Diaz.
Pardo Gutierrez.
Perez y Perez.
Pidal (Marqués de).
Pons y Espinós.
Rebellon (D. Ramon).
Rejife.
Reus.
Rodriguez Batista.
Rodriguez San Pedro.
Rubio.
Ruiz Tagle.
Sallent (Conde de.
Sanchez Lafuente.
Sanchez de Toca.
Segovia.
Silvela (D. Francisco Agustin).

SECCION TERCERA.

Señores:

Azcárraga.
Bermudez Reina.
Buñol (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Canido.
Caramés.
Casa-Fuerte (Marqués de).
Casa-Sedano (Conde de).
Castel.
Castellarnau.
Catalina.
Celleruelo.
Dávila.
Echalecu.
Echauz (Conde de).
Encina (Conde de la).
Espada.
Fernandez de Cadórniga.
Fernandez Villaverde (D. Pedro
Finat.
Fontes.
García Noblejas.
Garrido Estrada.
Granda.
Heredia.
Ibarra.
Labra.
Larios (Marqués de)
Larios (D. Martin).
Lopez Chicheri.
Lopez Dóriga.
Lopez Puigcerver.
Maestre.
Mancebo.
Martin Murga.
Mazarredo.
Mendoza Cortina (Conde de)
Mochales (Marqués de).
Mon.
Montilla.
Moreno y Gil de Borja
Nicolau.
Pedreño.
Pelligero.
Perez del Pulgar.
Rocafort.
Rodriguez Yagüe.
Roncali (Marqués de).
Ruiz Arana.
San Eduardo (Marqués de).
Sanchez Arjona (D. José).
Togores.
Uhagon.
Viana (Marqués de).
Vilana (Conde de).
Vilches (Conde de).
Villagonzalo (Conde de).
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Zabálburu.

SECCION CUARTA.

Señores:

Aguilar (Marqués de).
Albareda.
Angosto.
Arzarcollar (Conde de).
Baselga.
Benalúa (Conde de).
Bofill.
Bosch de Arés (Marqués del).
Calbeton.
Cardenal.

Casado.
Caspe (Conde de).
Castelar.
Cazurro.
Cuadrillero.
Diaz Cobeña.
Durán y Cuervo.
Eguilior.
Fernandez Hontoria.
Galante.
García de Zúñiga.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gomez Pizarro.
Gonzalez Conde.
Gonzalez (D. Venancio).
Groizard.
Guzman y Velasco.
Heredia-Spínola (Conde de).
Herranz.
Hierro.
Izquierdo Gil.
Jaraba.
Juan y Algora.
Labajos.
Lomas.
Marin Carbonell.
Mellado.
Mina (Marqués de la).
Muchada.
Mudela (Marqués de).
Narbon.
Oliva (Marqués de).
Perez Garchitorena.
Perez Ibañez.
Redondo.
Reig y Forquet.
Reig y García.
Rodriguez Avial.
Serrano Alcázar.
Soldevila.
Solsona.
Torre Ortiz.
Torres Díez.
Tuñon.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Villanueva y Gomez.
Viso (Marqués del).
Vivanco.
Zozaya.

SECCION QUINTA.

Señores:

Aceña.
Aciego.
Acuña.
Almenara Alta (Duque de).
Almenas (Conde de las).
Alvarez Guijarro.
Angulo.
Armiñan.
Barnola.
Becerra Armesto.
Botana.
Caballero y Gonzalez (D. Eugenio).
Cabezas.
Camps.
Cantillana (Conde de).
Cárdenas.
Conde y Luque.
Danvila.
Diaz Cordobés.
Donadío (Marqués de).
Escudero.
Espinosa.
Fernandez Navarrete.
Ferratges.
Gisbert.
Gomez Díez.
Gonzalez del Valle.
Guitian.
Maciá y Bonaplata.
Machimbarrena.
Massanet.
Martinez Corbalán.
Mataró.
Montortal (Marqués de).
Navamorcuende (Marqués de).
Paredes (Marqués de).
Perez Aloe.
Perez Batallon.
Perogordo.
Pidal (D. Alejandro).
Pino y Romero.
Planas.
Puga.
Quintana.
Ribó.
Sala.
Salcedo.
Sanchez Bustillo.
Sastron.
Sedó.
Silvela (D. Francisco).
Soler y de Ferrer.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Torres de Orduña.
Tudela.
Varona.
Villarroya.
Vitorica (D. Antonio).
Zulueta (D. Eduardo).

SECCION SEXTA.

Señores:

Abreu.
Alarcon Luján.
Albarrán.
Alboloduy (Marqués de).
Alonso Martinez.
Alonso Pesquera.
Armero.
Balaguer.
Baró.
Batanero (D. Manuel).
Becerra (D. Manuel).
Bétera (Vizconde de).
Boguerin.
Borrell.
Campoamor.
Canillejas (Marqués de).

Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cos-Gayon.
Fabra.
Folla.
García Lopez.
Gil Berges.
Gonzalez Stéfani.
Gonzalez Vallarino.
Gonzalez Vazquez.
Guadalest (Marqués de).
Guerrero.
Guilhou.
Guillelmi.
Gullon.
Gumá.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Loring y Heredia (D. Jorge).
Maciá Rodriguez.
Marin Ordoñez.
Martinez (D. Diego A.)
Montalvo.
Moret.
Muro Lopez.
Nogueras.
Oliver.
Pacheco.
Portuondo.
Rius (Conde de).
Roda.
Rodriguez Bolívar.
Rodriguez del Rey.
Romero Robledo.
Rosillo.
Santa Cruz.
Sardoal (Marqués de).
Sert.
Silvela (D. Luis).
Souto.
Turull.
Valentí.
Vía-Manuel (Conde de).
Vicuña.
Zulueta (D. Ernesto).

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Agramonte (Conde de).
Agrela.
Alba (Duque de).
Amorós.
Apezteguía.
Batanero (D. Antonio).
Belmonte.
Bonilla (D. José de).
Borrego.
Bosch (D. Alberto).
Bosch y Labrús.
Cadenas (D. José de).
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Cantero.
Carrasco (D. Sebastian).
Casa-Miranda (Conde de).
Casa-Ramos (Marqués de).
Castellanos.
Castellones (Marqués de los).
Correcher.
Cussano (Marqués de).
Dato.
Dominguez (D. Lorenzo).
Durán y Bas.
Figuera Silvela.
García Camison.
Garnica.
Godró.
Gonzalez Martinez.
Gonzalez Olivares (D. Alejandro).
Gosalvez.
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Hermida.
Landa.
Laiglesia.
Loring (D. Manuel).
Martos (D. Cristino).
Merelles (D. Adolfo).
Molleda.
Montero Rios.
Moral.
Muñoz Vargas.
Ochoa.
Ordoñez (D. Ecequiel).
Perez Hernandez.
Perez Zamora.
Quiroga Lopez.
Reina y Frias.
Ruiz y Lopez.
Salazar.
Sanchez Bedoya.
Santos Guzman.
Sedano.
Suarez y Sanchez.
Toreno (Conde de).
Trives (Marqués de).
Valdés.
Vehí.
Villanueva de Perales (Conde de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, sobre enajenacion del material de guerra inservible.

A LAS CORTES.

Notorio es que el Estado cuenta con muy escaso material de guerra en relacion á las necesidades defensivas del territorio y al conveniente aumento de fuerza que van adquiriendo las unidades orgánicas de las reservas y depósitos por virtud de la vigente ley de reclutamiento y reemplazos.

Es urgente adquirir material de trasportes de campamento y de hospitales de campaña, en la cuantía necesaria á satisfacer las más perentorias necesidades de la enseñanza práctica, si se ha de llenar el servicio en casos de guerra.

La escasez de los créditos ordinarios concedidos anualmente para esta clase de servicios, solo consiente entretener el poco material útil de que se dispone, y aumentar algo sus existencias, pero de una manera tan lenta, que á continuar de este modo, se corre el riesgo de que todo quede inútil ó anticuado antes de completar los acopios y dotaciones más precisas; y si entre tanto surgiera la necesidad de emplear estos elementos, resultarian deficientes ó infructuosos los gastos hechos escalonadamente.

Procurar pues que se acorte el plazo en que el ejército quede dotado de cuanto sea preciso para cumplir su importante mision, es deber del Gobierno, y aunque no se le oculta la dificultad de conseguirlo sin reclamar nuevos sacrificios al contribuyente ó dejar indotados otros servicios de la administracion, intenta no obstante acometer otro procedimiento que proporcione algunos recursos con que llenar más rápidamente aquel objeto.

Estos recursos podrian obtenerse vendiendo ó cambiando los efectos de guerra inútiles ó anticuados de que dispone el Estado, y utilizar su producto para adquirir en breve plazo algo del material que más urgentemente hace falta al ejército, abreviando los términos y tramitaciones que sin peligro para el acierto en los contratos, faciliten su ejecucion en la medida del tiempo, por ser factor tan importante en cuanto á la guerra se relaciona.

En vista de las consideraciones ligeramente expuestas, el Ministro que suscribe, préviamente autorizado por S. M. el Rey, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender, cambiar ó permutar con los demás Gobiernos, empresas ó particulares, todo el material y efectos del ramo de guerra declarados inútiles ó que por corresponder á modelos antiguos convenga sustituirlos por otro de mejor uso y aplicacion, pudiendo en uno y otro caso realizar los contratos en la forma y manera que más beneficio y garantía ofrezcan á los intereses del Estado y más rápidamente pueda cumplirse el objeto de esta ley.

Art. 2.° El producto de las ventas que se vayan realizando por dicho concepto tendrá ingreso en las Tesorerías de Hacienda con aplicacion á rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio.

Art. 3.° Los créditos del material de artillería del presupuesto en que se hubieren verificado los ingresos á que se refiere el artículo anterior, se considerarán ampliados en una suma igual á la que representen los productos obtenidos, con objeto de proceder á la compra del nuevo material que más urja adquirir.

Art. 4.° En los casos de permuta ó sustitucion de los expresados efectos, se formularán los cambios de estado ó las sustituciones en las cuentas de existencias del material, con la valoracion correspondiente debidamente justificada.

Madrid 29 de Mayo de 1885.=El Ministro de la Guerra, Genaro de Quesada.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, correspondientes al año económico de 1885-86.

A LAS CÓRTES.

Árdua tarea es en el presente año la formacion de los presupuestos que han de regir en la isla de Cuba durante el inmediato de 1885-86. La crítica situacion por que atraviesa aquella isla, nacida de hechos anteriores y de todos conocidos, que han mermado la produccion y disminuido grandemente los capitales; complicada con el cambio radical que la supresion de la esclavitud ha venido á producir en las condiciones del trabajo y en el valor y recursos de la propiedad sobre que principalmente recae; y agravada por el ínfimo precio á que se realizan los azúcares en los mercados, constituye un obstáculo verdaderamente insuperable, por el momento, á los ojos del observador ilustrado é imparcial, para obtener la nivelacion de los gastos con los recursos, propósito que ante todo y cuidadosamente debe buscarse en estos trabajos.

El Gobierno de S. M., atento á esta situacion, dibujada ya con vivos colores durante el ejercicio de 1883-84, usó de la autorizacion concedida por el artículo 22 de la ley de 27 de Julio de 1883 y confirmada por la de 22 de Julio de 1884, acordando desde luego economías en los gastos públicos de la isla, que llegaron á importar la respetable suma de 2.102.900 pesos al publicar por decreto de 8 de Julio del último año la cifra que durante el actual ejercicio habia de representar dichos gastos. No se limitó á esto, considerando que aun era insuficiente esa economía para conseguir su objeto, y á medida que fué haciendo el estudio de la simplificacion posible de los servicios, las amplió sucesivamente hasta el punto de hacerlas ascender á 4.997.000 pesos, que es la cifra con que están representadas en los momentos presentes.

Hubieran podido extremarse estas reducciones si la situacion de los mercados europeos hubiera permitido en alguna forma las operaciones de crédito para que fué autorizado el Gobierno por la ley de 22 de Julio mencionada; pero causas de perturbacion de todos sabidas, y señaladamente las complicaciones políticas presentadas en el exterior, han sido motivo para que el Gobierno considerase inoportuno el planteamiento de una operacion que en semejantes circunstancias y por el retraimiento que éstas producian en el capital, era muy ocasionada al fracaso, ó por lo ménos á la propuesta de condiciones imposibles de aceptar por onerosas.

Por otra parte, las disposiciones tomadas en virtud de la citada ley de 22 de Julio, si bien han permitido descargar en algun tanto las obligaciones que pesaban sobre el Tesoro de la isla, han ocasionado á éste disminucion notable en sus ingresos, ya por los sacrificios que han tenido que imponérsele en bien de la produccion y del comercio de la gran Antilla y con el fin de aliviarles en cuanto era posible de las cargas que sobre ellos pesaban para ponerlos en condiciones de conllevar la crísis que experimentan, ya por las consecuencias notorias de ésta en el consumo, ya por el efecto instantáneo del reciente convenio con los Estados-Unidos, ya, por último, por el sucesivo de la ley de relaciones mercantiles con la Península.

Por desgracia, aquellas medidas cuyo beneficioso efecto no puede negarse, no han bastado para conjurar un mal que de tan hondas raíces arrancaba, y si crítica era la situacion general del país en los primeros meses del actual ejercicio, crítica y delicada es al presente, no obstante la recoleccion de frutos abundantes con que, en medio de todo, la Providencia ha favorecido la grande Antilla.

Ante tal situacion, y por más que se han extremado las economías hasta el límite posible, á pesar de que se ha procurado fortalecer el presupuesto de ingresos en cuanto lo permite la consideracion debida al estado del país, como los gastos no pueden dejar de ser los que exige un territorio extenso y de grandes necesidades en cuanto á los servicios, por su situacion geográfica, por su configuracion y superficie y por las exigencias propias de su estado de cultura y hábitos de relativo bienestar; como aunque impera la paz, se halla ésta amenazada desde el exterior por enemigos que, si bien escasos en número y en fuerzas, no desisten de sus propósitos de perturbacion, produciendo la necesidad de que el Gobierno esté constantemente apercibido para contrarrestar sus propósitos, por fortuna irrealizables, resulta que la cifra de los gastos más indispensables supera á la que por ahora pueden representar los ingresos, dada la actual fuerza contributiva del país.

Por estas razones ha sido indispensable calcular en baja el producto de la mayoría de las rentas é impuestos, y se ha visto el Gobierno imposibilitado de recargar, siquiera fuese en pequeña proporcion, la casi totalidad de ellos, y aun de crear ó proyectar la creacion de otros nuevos, cuyos resultados, si tal se intentase, serian por hoy negativos, ya porque unos exigen preparacion y tiempo superior á aquel de que puede disponerse para plantearlos desde principio del año próximo, ya porque otros que no ofrecerian estas dificultades presentan la muy grave de recargar las imposiciones sobre la riqueza inmueble, cuya crísis afecta tan generalmente á todos los elementos productores, y especialmente al comercio, con lo cual vendrian á anularse los esfuerzos hechos para mejorar la situacion presente y los pasos que ésta dé por efecto de más lisonjeras circunstancias ó de trasformaciones hijas de la iniciativa individual, hácia su restablecimiento.

De aquí el que solo se haya creido posible aumentar los recursos modificando la tarifa del derecho de consumo impuesto sobre las bebidas espirituosas, rectificando los cálculos de algunos ingresos en vista de su ascendencia en el año próximo pasado y primeros ocho meses del corriente, y elevando el tipo del gravámen establecido sobre los sueldos y haberes que abona el Estado; y de aquí el que no parezca posible la nivelacion sino por medio del crédito; medio, es verdad, delicado, pero siempre lícito ante la esperanza fundada de que esta situacion es y ha de ser transitoria, volviendo aquellos pueblos al estado de prosperidad y riqueza, á cuya esperanza brinda la paz pública, la fertilidad del suelo de Cuba, su situacion geográfica en relacion con la apertura de una nueva y ancha vía al comercio del mundo en aquella zona privilegiada, el ingreso de la propiedad en condiciones conocidas y estables, así como la casi segura extension y beneficios de su comercio por medio de tratados y de la actividad creciente de sus relaciones con la madre Patria; y por último, la ejecucion de la red de ferro-carriles, que pende en estos instantes del exámen de las Córtes.

Hechas estas indicaciones que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á aquellas ha creido indispensables como preámbulo ó exposicion de los fundamentos sobre que descansa el presupuesto que somete hoy á su aprobacion, pasará á hacer una somera reseña del mismo y á explicar la razon de las disposiciones que comprende el proyecto de ley que le es adjunto, y que en su concepto pueden influir directamente en el desarrollo durante el año de 1885 á 86 de reformas administrativas planteadas ya ó pendientes de exámen y próximas á ser acordadas en la realizacion de las previsiones del mismo presupuesto y en la preparacion de las cosas en términos de que el del año siguiente pueda ser formado con mejores elementos para alcanzar su nivelacion.

Como ya queda expuesto, no puede alterarse el tipo de imposicion en las contribuciones directas, y de ahí el que se mantenga el mismo hoy vigente, así como la autorizacion para llevar á cabo los padrones de la riqueza á que se referia el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1883.

Tambien se mantienen los derechos de aduanas tal como hoy están establecidos, con la sola excepcion de la forzosa rebaja que con arreglo á la ley de relaciones mercantiles entre las provincias de Ultramar y la Península corresponde al ejercicio de que se trata.

El impuesto de consumos sobre las bebidas espirituosas sufre un recargo en la tarifa establecida en el Real decreto de 12 de Agosto último; recargo fácil de sobrellevar en cuanto no recae sobre los vinos ordinarios, elemento de nutricion y por lo tanto del trabajo, buscando por este medio obtener el millon de pesos que venía calculado y que es indispensable sostener como ingreso por este concepto.

Es indudablemente parte de economía en los gastos públicos el arreglo de la Hacienda local, y á reformarla van dirigidas las disposiciones que comprende el art. 8.° Como medio de facilitar recursos á los Ayuntamientos se mantiene el recargo establecido por el art. 8.° de la referida ley de 27 de Julio con el fin de hacer fácilmente efectivo para el Tesoro el impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, se les autoriza para elevar hasta el 50 por 100 el recargo de las cédulas personales y para continuar percibiendo uno de 25 por 100 sobre el impuesto de consumos de ganados, y se faculta al Gobierno para estudiar la forma de que aquellas Corporaciones puedan establecer en su provecho un módico impuesto de consumos sobre artículos de comer, beber y arder que no estén ya gravados en esta forma por el Estado. Y como en la última division territorial de la isla se crearon Ayuntamientos en número excesivo, hasta el punto de existir muchos que por la escasez y pobreza de su poblacion no pueden subsistir sin gravar con exceso á los vecinos que los componen, el art. 9.° tiende á facilitar la reduccion segun aconsejen las circunstancias de cada pueblo, oyendo para apreciarlas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos interesados.

Como medio de allegar recursos, se establecen nuevos tipos de descuento sobre los sueldos y asignaciones que satisface el Estado; y para que el aumento que resulta de este gravámen sea extensivo al clero, se dispone la invitacion oportuna, que viene siendo de práctica, y que, atendido el patriotismo de aquella respetable clase, es de esperar que sea aceptada como hasta aquí. Sensible medio de allegar recursos éste de que se trata, tiene en su abono el descenso del coste de la vida en Cuba que por efecto natural del estado de la riqueza se viene advirtiendo, y el interés que el que percibe haberes del Estado tiene, cualquiera que sea su carrera y los sacrificios que ésta le impone, en asegurar el percibo regular de sus

asignaciones á costa de una disminucion ó sacrificio transitorio en el total de las mismas.

Con el propio fin de aumentar los recursos, se recomienda la investigacion que no se puede negar á una Administracion previsora, de la posibilidad de la creacion de nuevos efectos de sello ó timbre que extiendan el gravámen á actos que hoy no contribuyen en esta forma y pueden sin embargo contribuir sin perturbacion de las transacciones y sin sacrificios dolorosos, por lo módicos, para las personas de más escasos haberes.

Se mantiene lo establecido hoy respecto de la admision de billetes procedentes de la emision de guerra en el pago del todo ó parte de impuestos y derechos de la Hacienda, así como la forma establecida por la ley de 7 de Julio de 1882 y por el Real decreto de 30 de Agosto último para la amortizacion de estos valores.

Sacrificio cuantioso este para el Tesoro, considéralo el Gobierno indispensable para mantener el valor del billete, cuya depreciacion sería segura si se suprimiese aquel medio de extincion paulatina pero constante, siendo el Erario la primera víctima de esta depreciacion, pues sus cajas perciben constantemente por su valor nominal en cantidad considerable aquel signo de cambio.

Como la penuria de los tiempos ha impedido en gran modo á los contribuyentes deudores á la Hacienda aprovechar los beneficios que les otorgó el Real decreto de 31 de Julio último para saldar sus descubiertos por contribuciones directas, en el artículo 12 se prorroga el plazo para hacerlo con aquellos beneficios hasta fin del año económico á que se refiere la ley, ampliados con la ventaja de que puedan hacer los pagos en los mismos plazos en que se satisfacen las contribuciones corrientes.

Y por último, se dictan aquellas disposiciones que son de práctica en estas leyes, para regularizar la administracion y contabilidad de las rentas, así como para garantir su legítima aplicacion.

De propósito, ha dejado el Ministro que suscribe, para tratar con separacion, dos puntos importantes que pueden considerarse como la clave del presupuesto en proyecto. Tales son los medios que la ley ha de proporcionar al Gobierno para regularizar la situacion del Tesoro, poniéndolo en condiciones de saldar los descubiertos actuales, los que pueden resultar en fin del presente ejercicio y los probables del inmediato sobre el que recae esta ley, descubiertos cuya determinacion pende respecto de los dos ejercicios últimos, de una depuracion exigida á las oficinas de la isla, y cuya cifra se determinará oportunamente.

Para ello es indispensable ampliar la autorizacion concedida por la ley de 22 de Julio último en su artículo 1.°, disposicion 4.ª, de forma que en la emision á que se refiere puedan incluirse los descubiertos del Tesoro desde 1882-83 á 1885-86; que la que de ordinario se concede para contraer deuda flotante, se amplíe á la suma necesaria para cubrir el desnivel que en el ejercicio inmediato á que este proyecto se refiere pueda resultar entre los ingresos que se hagan efectivos y los gastos ordinarios que se autorizan; y que para llevar á cabo la emision de valores necesaria para atender al pago de las obligaciones contraidas de inmediato vencimiento, en el caso de no poderse realizar en toda la extension la que autoriza la citada ley, así como para ajustar las de deuda flotante, puedan ofrecerse garantías más efectivas que las que permiten hoy los compromisos contraidos con los deudores de las deudas existentes.

A estos fines se dirigen los artículos 13 al 16 del adjunto proyecto de ley; y al pedir su aprobacion á las Córtes, el Gobierno puede asegurar que los límites trazados por el mismo para ejercer su accion en este importante punto, son los más estrechos posibles para conllevar la crísis por que atraviesa la isla de Cuba, que podrán ser bastantes si mejorando en tanto la situacion de aquellos pueblos se reanima su espíritu para duplicar los esfuerzos que vienen haciendo por reconstituir su abatida riqueza.

Por la esperanza fundada de que con las disposiciones que acaban de reseñarse las operaciones de deuda flotante se realizarán con mayor economía que hasta aquí y en la cantidad indispensable para regularizar los pagos, armonizándolos con la época de los ingresos, no se consigna en el art. 5.° del capítulo 10, seccion primera del presupuesto de gastos, más que la suma de 983.500 pesos, á pesar de que al presente pesa sobre el Tesoro de la isla una deuda flotante contraida desde el ejercicio de 1882-83 hasta hoy, que asciende en junto á 11.700.000 pesos, y que contratada á diferentes tipos de interés y comision, produce un gasto ánuo de 1.027.500 pesos; y la diferencia de esta suma con el citado crédito reconoce por causa el que solo se ha estimado necesaria para cubrir esta obligacion en el año inmediato la parte de interés que corresponde á la renovacion de aquellos contratos que vencieren antes de poder llevarse á cabo su cancelacion, dejando para los que se realicen dentro del ejercicio y con aplicacion al mismo, una suma equivalente al interés por seis meses de operaciones realizables.

Entrando ahora en el conjunto del proyecto, resulta: que importan los gastos necesarios durante el año inmediato 31.960.962'85 pesos, de los que deducidos 382.143'79 pesos reclamados para formalizar, queda una suma de gastos líquidos á satisfacer de 31.578.819'06; y como los ingresos ordinarios por razon de contribuciones é impuestos ascienden á 27.653.610 pesos, resulta una diferencia de pesos 3.925.209'06, que el Gobierno se propone saldar con el producto de la emision para que está autorizado; de ahí el que se haya consignado en la seccion sexta de ingresos como medio de nivelacion la cantidad que para obtenerla se conceptúe indispensable, como consecuencia ó mínimo producto de la emision.

Podrá parecer discordancia entre lo antes manifestado respecto de las economías hechas despues del 8 de Julio y la total cifra que arroja en los gastos el proyecto adjunto. Para desvanecer toda duda, importa consignar que en este proyecto se figura en números la suma destinada á la amortizacion de billetes del Banco de la Habana, que aparecia en blanco en los presupuestos anteriores, y que ha sido preciso ampliar el crédito para intereses de la deuda flotante que en aquellos aparecia, porque atendida su actual importancia, era de todo punto insuficiente el de 160.000 pesos que venía figurando en ella.

Estas dos partidas por sí solo suman 2.173.500 pesos, que añadidas á la de 2.592.061'83 que resulta de ménos gasto para el ejercicio próximo, puede desde luego afirmarse que las reducciones hechas en los diferentes servicios ascienden á la suma de 4.765.561'83 si en el año económico de 1883-84, con el que se hace

la comparacion, hubieran estado consignados los créditos indispensables para los servicios destinados á la amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana y al pago de los intereses de la deuda flotante.

Tal es la reseña del trabajo que se somete al exámen y aprobacion de las Córtes, cuyo principal objeto es cumplir el precepto constitucional para legalizar la gestion económica del ejercicio próximo, y respecto del cual solo puede asegurarse que la realizacion de sus previsiones pende, más que de otra cosa, del curso que en la isla lleven los negocios particulares que con la produccion y el comercio se relacionan; pues si éstos mejoran, como es aspiracion de todos, esas previsiones se cumplirán de manera favorable á los intereses de la Hacienda. Si por desdicha continúa la crísis y no bastasen para contenerla los esfuerzos del Gobierno, éste procederá como las circunstancias se lo aconsejen, en bien de aquel hermoso trozo del territorio de la Patria.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1885-86 se fijan en pesos 31.960.962'85, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*; de cuya suma, deducida la de 382.143'79, que se reclaman para formalizar pagos por ejercicios anteriores, queda un total líquido de gastos á satisfacer de 31.578.819'06.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se contrae el presente artículo se calculan en 31.578.819'06 pesos, segun el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° Se fija en 16 por 100 el tipo del gravámen de la contribucion directa sobre las utilidades líquidas de las fincas urbanas y sobre las que rindan la industria y el comercio, las profesiones, artes y otros medios de produccion, con arreglo á tarifas establecidas para el presente año económico.

Las fincas rústicas, sin distincion de cultivos, pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, rectificacion de amillaramiento ó padrones y de comprobacion de las reclamaciones de agravio, cuando éste resulte justificado.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para el planteamiento de los reglamentos formados para la ejecucion del registro de fincas y su amillaramiento en términos de que pueda producir sus efectos esta nueva base estadística en el más breve plazo posible.

Art. 5.° Durante este ejercicio seguirán cobrándose en las aduanas los derechos de importacion y exportacion tal como hoy están establecidos, salva la reduccion que con arreglo á la ley de relaciones mercantiles de 20 de Julio de 1882 corresponde.

Art. 6.° El impuesto de consumos establecido sobre las bebidas seguirá exigiéndose por las aduanas, y su ascendencia será de 0'133 de peso por cada litro de los vinos especificados en la partida 12 del arancel de aduanas; 0'02½ por cada litro de cervezas á que se refiere la partida 8.ª; 0'06 por litro de vinos de los comprendidos en la partida 14 y los aguardientes que especifican los números 2 y 4, y 0'08 por litro de alcohol y de los aguardientes á que se refiere la partida 6.ª

Cuando las bebidas antes enumeradas se importan en frascos ó botellas, adeudarán un 50 por 100 más sobre los anteriores tipos.

Art 7.° El impuesto establecido en la isla de Cuba sobre los sueldos y asignaciones que satisface el Estado, inclusos los que pesan sobre fondos especiales, se sujetarán durante el ejercicio de 1885-86 á la escala siguiente:

10 por 100 los haberes que no excedan de 1.800 pesos anuales.

15 por 100 los de 1.801 á 3.500.

20 por 100 de 3.501 en adelante.

Los generales, jefes y oficiales del ejército y armada que manden ó sirvan en divisiones, brigadas, cuerpos ó institutos armados ó en los buques de guerra, y los de reemplazo y cuadros de reserva, sufrirán el descuento de 10 por 100, cualquiera que sea el importe de sus haberes.

En la forma acostumbrada se invitará al clero para que contribuya en la misma proporcion que las demás clases, como hasta aquí ha venido haciéndolo.

Art. 8.° Se concede á los Ayuntamientos la facultad de elevar hasta el 50 por 100 el recargo municipal sobre las cédulas personales; de recargar en un 25 por 100 el impuesto de consumos de ganados, cuya recaudacion estará á cargo del arrendatario del mismo, quien periódicamente hará entrega á los Municipios de la parte que les corresponde, y como medio de hacer efectivo el impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos municipales, mantiene el recargo de 50 por 100 sobre el consumo de bebidas, que se hará efectivo por las aduanas á la par que el derecho para el Estado, entregándose á los Ayuntamientos la parte que les corresponda despues de cubierto el importe del expresado 5 por 100 de sus presupuestos.

El Gobierno, prévia la instruccion oportuna, podrá conceder autorizacion á los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones y como recurso para atender á los gastos locales, un impuesto de consumo sobre artículos de comer, beber y arder, que se exigirá con arreglo á tarifas módicas que préviamente se aprueben por el Ministerio de Ultramar, exceptuando de ellos los artículos gravados ya con este impuesto para el Estado, y sobre el que se autorizan los recargos anteriores.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á las Diputaciones provinciales respectivas y á los Ayuntamientos interesados, suprima aquellos cuyo término no llegue á 8.000 habitantes, agregando el referido término á los que mejor conviniere para la gestion de los intereses municipales y el buen servicio de la Administracion pública.

Art. 10. El Gobierno podrá ampliar oportunamente la aplicacion del sello y timbre del Estado á actos que hasta ahora no estén gravados por la legislacion que rige á aquella renta, creando, si fuese necesario, nuevos sellos ó timbres, de modo que no se perturben las transacciones ni se graven de una manera sensible los haberes.

Igualmente planteará el Gobierno la reforma conveniente en la renta de loterías, alterando en cuanto la experiencia lo aconseje, el plan de sorteos, tomando por base para los cálculos de ingresos y gastos correspondientes á esta renta.

Art. 11. Durante el ejercicio de este presupuesto continuará la admision de los billetes del Banco Español de la Habana, llamados de la emision de gue-

rra, en la proporcion hoy establecida para pago de impuestos y derechos de la Hacienda, y á la amortizacion de estos valores se destinará la suma de 100.000 pesos oro mensuales para su adquisicion por subastas cada ocho dias, además de los arbitrios acordados por la ley de 7 de Julio de 1882; todo con arreglo á lo preceptuado por el Real decreto de 30 de Agosto de 1884.

Art. 12. Se prorroga por todo el año económico próximo el término del Real decreto de 31 de Julio último, relativo á la condonacion del 50 por 100 de los atrasos por contribuciones directas anteriores á 30 de Junio de 1882, dentro del cual podrán los deudores hacer efectivos sus descubiertos por cuartas partes al mismo tiempo que las contribuciones corrientes.

Pasado este plazo, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para el cobro, sin excluir el encomendar la percepcion por medio de un contrato, sea con el Banco Español, sea con una empresa que presente los elementos de confianza necesarios, dejando siempre á salvo para los deudores los recursos que establece el art. 3.° y siguientes de dicho Real decreto.

Art. 13. Durante el ejercicio de 1885-86 podrá contraerse deuda flotante con destino á las atenciones del mismo, en la cantidad que resulte en descubierto entre los ingresos efectivos y los gastos autorizados por esta ley, ó los que por extraordinario pudieran ocurrir, caso de guerra ó alteracion del órden público.

La de ejercicios anteriores se conllevará, ínterin se procede á su extincion, con los recursos que menciona el artículo siguiente, cargando el quebranto de su renovacion al presupuesto que se aprueba.

Art. 14. Se autoriza al Gobierno para que negocie con el Banco de España, con destino á la deuda flotante, nuevos préstamos hasta por la cantidad de 4 millones de pesos (20 millones de pesetas), en las mismas condiciones de garantía y concepto de anticipo con que se ha hecho la negociacion de 20 de Octubre de 1884 por 2 millones de pesos (10 millones de pesetas), pudiendo renovar una y otra á sus respectivos vencimientos.

Art. 15. Se le autoriza igualmente para proceder á la extincion de los descubiertos correspondientes á los ejercicios de 1882-83, á 1884-85 y los que resulten del ejercicio de 1885-86. En su consecuencia podrá negociar la suma necesaria de valores que se creen conforme al art. 1.°, regla 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1884, en el concepto de que la conversion de deudas autorizada en dicho artículo y la negociacion antes citada se efectuarán por el órden que el Gobierno estime más conveniente á los intereses públicos.

Art. 16. Para hacer frente al pago de la deuda flotante y de los descubiertos del Tesoro conforme á lo que establece al artículo anterior, podrá el Gobierno emitir obligaciones con la garantía de los productos de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba, y con la subsidiaria del Tesoro de la Península, hasta por la cantidad de 20 millones de pesos nominales, con 6 por 100 de interés y amortizables en quince años, negociándolas en la forma y con las condiciones que estime más económicas y convenientes para los intereses del Estado.

La garantía del Tesoro de la Península se concederá con las tres siguientes condiciones:

1.ª Se hará efectiva siempre que los productos de la renta del sello y timbre no basten á cubrir los intereses y amortizacion, que serán satisfechos á sus respectivos vencimientos por las cajas de la isla, y en su defecto por el Tesoro de la Península, de modo que no sufra interrupcion el servicio de los pagos.

2.ª Las cantidades que el Tesoro de la Península hubiere de satisfacer por este concepto, se considerarán como anticipos que el de la isla habrá en todo caso de reintegrar.

3.ª El importe de los intereses y de la amortizacion subsidiariamente garantido no podrá exceder de 2 millones de pesos (10 millones de pesetas) anuales por quince años.

Interin se realiza la negociacion de estos valores, podrán servir de garantía de anticipos ú otras operaciones de crédito, si necesidades apremiantes así lo exigiesen, aplicando el producto de las operaciones referidas á las atenciones que quedan señaladas como objeto de la emision.

Art. 17. Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligaciones en la isla de Cuba, que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias; siendo personalmente responsables al Tesoro de la isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la infraccion de lo prescrito, los jefes de los diversos ramos ó las autoridades que dispongan la ejecucion de servicios no autorizados en presupuestos, ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

Art. 18. En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores, contadores ó interventores de pagos, sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligacion que reconozcan ó liquiden sin crédito prévio suficiente, y por los pagos que se ejecuten con infraccion de lo dispuesto en el artículo anterior, á no ser que habiendo hecho presente por escrito su improcedencia, y las razones en que la funden, al jefe del centro respectivo á que corresponda el servicio, éste ordene á ambos la liquidacion ó el abono, que se verificará entonces bajo la exclusiva responsabilidad del jefe ó autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Ultramar, para que dicte la resolucion oportuna.

Art. 19. Unicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteracion del órden público y estar interrumpida la vía telegráfica, el gobernador general de la isla de Cuba podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicacion al presupuesto que se aprueba.

En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar, para la resolucion que éste considere oportuna, los expedientes de concesion ó ampliacion que habrán de instruirse precisamente con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 4 de Octubre de 1870.

Art. 20. Durante el año económico á que se refiere esta ley no se podrán autorizar ampliaciones de crédito, sino por los conceptos comprendidos en la relacion especial del presupuesto, de conformidad con la ley de contabilidad del Reino, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Art. 21. Las trasferencias de créditos sobrantes

entre capítulos de una misma seccion del presupuesto se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, en la forma que previenen las instrucciones de contabilidad, y por el Ministro de Ultramar las que se ejecuten entre artículos de un mismo capítulo, así como las que puedan efectuarse en los diversos conceptos de un artículo, quedando prohibida la concesion de créditos supletorios en aquellos artículos ó capítulos donde se haya acordado la trasferencia.

Art. 22. Prohibidos los pagos en suspenso, solo se autorizará el de aquellas cantidades cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de expedirse el libramiento con aplicacion desde luego á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificacion, en el improrrogable plazo de tres meses, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieran.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá de quien corresponda el reintegro inmediato de la cantidad entregada.

Art. 23. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas reformas económicas permita la ejecucion de los servicios, aun cuando éstos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 24 El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecucion de esta ley.

Madrid 1.° de Junio de 1885.=El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	50.700	
	3.°	Negociados especiales	5.775	
	4.°	Agregados á la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino	16.500	
	5.°	Comision de codificacion	450	
	6.°	Archivo de Indias	3.725	
				80.150
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	13.350	
	2.°	Idem para la Comision de codificacion	550	
	3.°	Idem para la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino	1.000	
	4.°	Idem para el archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo	1.750	
				16.650
3.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal del Tribunal territorial de Cuentas	»	107.900
4.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
		Material.		
	Unico.	Para material del Tribunal territorial de Cuentas	»	9.100
5.°		PENSIONES.		
	1.°	De Monte-pío civil	170.000	
	2.°	Idem id. militar	170.000	
	3.°	Idem id. de gracia	7.000	
				347.000
6.°		RETIRADOS.		
	1.°	De Guerra	740.000	
	2.°	De Marina	34.000	
				774.000
7.°		JUBILADOS.		
	1.°	De Gracia y Justicia	16.000	
	2.°	De Guerra	10.000	
	3.°	De Hacienda	30.000	
	4.°	De Marina	500	
	5.°	De Gobernacion	6.000	
	6.°	De Fomento	1.500	
				64.000
				1.398.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		1.398.800
8.°		CESANTES.		
	1.°	De Gracia y Justicia	20.000	
	2.°	De Guerra	2.000	
	3.°	De Hacienda	62.000	
	4.°	De Gobernacion	14.000	
	5.°	De Fomento	7.000	
				105.000
9.°		EMIGRADOS DE AMÉRICA		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	300
10		GASTOS, INTERESES, AMORTIZACIONES Y DEMÁS GASTOS DE LA DEUDA.		
	1.°	Réditos de censos	21.258'02	
	2.°	Deuda á favor de los Estados-Unidos	31.850	
	3.°	Para amortizacion é intereses de los empréstitos de 1.° de Julio de 1878 y 1.° de Julio de 1880	7.983.000	
	4.°	Amortizacion de intereses de las deudas de nueva creacion	2.000.000	
	5.°	Intereses de la deuda flotante	983.500	
	6.°	Gastos de confeccion de títulos de las nuevas emisiones y personal auxiliar para liquidacion y conversion de la deuda	»	
	7.°	Subvenciones á nuevas líneas de ferro-carriles	»	
	8.°	Amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda	1.350.000	
	9.°	Para indemnizar á los poseedores de oficios enajenados.	17.000	
				12.386.608'02
11		TRIBUNAL MIXTO DE PRESAS MARÍTIMAS.		
	Unico.	Gastos de este Tribunal	»	2.488
12		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
	1.°	Diócesis de la Habana	5.481	
	2.°	Idem de Cuba	17.133	
	3.°	Pensiones de exclaustrados	1.200	
				23.814
13		GIROS Y QUEBRANTOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.000
14		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	10.000
15		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LAS GUERRAS DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.000
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
		Total de la seccion primera		13.951.010'02

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Los créditos señalados en los capítulos 5.° al 9.° inclusive de esta seccion, se considerarán ampliados en las sumas necesarias si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que durante el ejercicio se reconozcan y liquiden, con arreglo á las leyes.

2.ª El crédito de 1.350.000 pesos incluido en el capítulo 10, art. 8.°, para amortizacion de billetes del

Banco emitidos por cuenta de la Hacienda, se considerará ampliado hasta la suma que se obtenga de los arbitrios destinados á dicha obligacion por el art. 2.° de la de 7 de Julio de 1882, despues de haberse hecho efectiva la de 150.000 pesos que se calcula han de realizarse por dicho concepto, y cuya cantidad se comprende en dicho artículo.

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesos.*
1.°		TRIBUNALES.		
		Personal.		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe..........	»	176.670
2.°		TRIBUNALES.		
		Material.		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe, dietas y gastos de justicia..........................	»	10.310
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	254.676	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	20.260	
				274.936
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	5.937'60	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	400	
				6.337'60
5.°		CULTO Y CLERO.		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral..................................	125.492	
	2.°	Idem parroquial.................................	144.632'62	
				270.124'62
6.°		CULTO Y CLERO.		
		Material.		
	1.°	Clero catedral..................................	10.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	72.176	
				82.176
7.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios.........................	18.464	
	2.°	Reparaciones y construcciones...................	15.666	
				34.130
8.°		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Viajes de eclesiásticos.........................	3.000	
	2.°	Idem socorros á eclesiásticos que emigran de las Repúblicas de América..........................	2.000	
				5.000
9.°		SEMINARIOS.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	5.196'40
				864.880'62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..........................		864.880'62
10		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	64.542
11		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	30.031
12		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
		Total de la seccion segunda..................		959.453'62

SECCION TERCERA.—GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Comandancias generales..........................	32.418	
	2.°	Subinspecciones de las armas....................	62.862	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y Seccion de Archivo..........................	84.322	
	4.°	Estados Mayores de plazas......................	49.875	
	5.°	Cuerpo jurídico militar..........................	29.000	
	6.°	Comandancia general y establecimientos de Artillería..	82.407'74	
	7.°	Idem id. de Ingenieros..........................	62.572	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército..............	166.296'28	
	9.°	Cuerpo de Sanidad militar.......................	133.250	
	10	Clero castrense..........................	4.200	
				707.203'02
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Comandancias generales militares................	14.444	
	2.°	Subinspecciones de las armas....................	6.950	
	3.°	Capitanía general y Estado Mayor del ejército.......	7.000	
	4.°	Estado Mayor de plazas..........................	3.420	
	5.°	Cuerpo jurídico-militar..........................	840	
	6.°	Cuerpo administrativo del ejército..............	5.600	
	7.°	Cuerpo de Sanidad militar.......................	1.020	
	8.°	Clero castrense..........................	300	
				39.574
3.°		OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUARTEL.		
		Personal.		
	Unico.	Generales y Brigadieres de reserva y cuartel........	»	9.225
4.°		CUERPO DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos permanentes del ejército................	4.828.619'24	
	2.°	Reclutamiento del ejército......................	194.537	
	3.°	Cuerpo de inválidos..........................	11.410'30	
				5.034.566'54
				5.790.568'56

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		5.790.568'56
5.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
		Personal.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	211.728
6.°		COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	154.901	
	2.°	Jefes y oficiales de reemplazo	93.780	
	3.°	Idem id. en espectacion de embarque	36.495	
	4.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	1.440	
				286.616
7.°		HOSPITALES MILITARES.		
		Personal.		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	15.640	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
				18.040
8.°		MATERIALES DIVERSOS.		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	763.626'17	
	3.°	Trasportes militares	602.217'06	
	4.°	Material de artillería	83.520	
	5.°	Idem de obras de ingenieros	250.000	
	6.°	Alquileres de edificios	46.182'80	
	7.°	Culto de capillas	296	
				1.761.517'03
9.°		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	90.739'80
10		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	5.000
11		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	47.542'44
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
		Total de la seccion tercera		8.211.751'83

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	254.500
2.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	15.700
				270.200

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		270.200
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	24.000	
	2.°	Reparaciones de idem	19.500	
	3.°	Traslaciones de caudales	4.000	
	4.°	Impresiones de carácter general	14.000	
	5.°	Contribuciones	1.000	
	6.°	Visitas y comisiones	3.000	
				65.500
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Para adquisicion de básculas, herramientas y carretillas.	»	2.000
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
		Personal.		
	1.°	Administraciones generales de Hacienda	169.350	
	2.°	Idem subalternas	34.000	
	3.°	Idem especiales de Aduanas	184.640	
	4.°	Resguardo de Aduanas	201.100	
	5.°	Patrones y marineros	45.280	
				634.370
6.°		GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
		Material.		
	1.°	Administracion de Hacienda	5.400	
	2.°	Idem subalternas que no tienen á su cargo aduanas	4.300	
	3.°	Idem especiales de aduanas	8.800	
	4.°	Resguardo marítimo	2.000	
				20.500
7.°		EFECTOS TIMBRADOS.—GASTOS DE ADMINISTRACION.		
	1.°	Efectos timbrados	15.100	
	2.°	Gastos de administracion	171.500	
				186.600
8.°		DEVOLUCION DE INGRESOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	15.000
9.°		LOTERÍAS.		
		Material.		
	1.°	Gastos de los sorteos	36.993'81	
	2.°	Idem de expendicion	118.500	
	3.°	Devolucion de ingresos	»	
	4.°	Gastos de certificados y franqueos de la correspondencia	348	
				155.841'81
10		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
		Total de la seccion cuarta		1.350.011'81

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		APOSTADERO Y BUQUES.		
		Personal.		
	1.°	Capital y provincias	431.834'20	
	2.°	Buque, sueldo y gratificaciones	692.942'14	
				1.124.776'34
2.		APOSTADERO Y BUQUES.		
		Material.		
	1.°	Capital y provincias	82.199	
	2.°	Buques	193.157'40	
	3.°	Obras y reparaciones	306.000	
				581.356'40
3.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	383.547'76
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
		Total de la seccion quinta		2.089.680'50

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Personal.		
	1.°	Gobierno general y su Secretaría	113.400	
	2.°	Casa del Gobierno y quinta de los gobernadores generales	1.810	
				115.210
2.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion	5.000	
	2.°	Casa del Gobierno y quinta de los gobernadores generales	1.500	
				6.500
3.°		TRIBUNALES DE IMPRENTA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.100
4.°		TRIBUNALES DE IMPRENTA.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	750
5.°		GOBIERNO DE PROVINCIAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	77.800
6.°		GOBIERNO DE PROVINCIAS.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.500
				214.860

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		214.860
7.°		GUARDIA CIVIL.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.139.915'24
8.°		ORDEN PÚBLICO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	579.093'02
9.°		ORDEN PÚBLICO.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	13.275
10		SERVICIO DE SANIDAD.		
		Personal		
	Unico.	Para esta atencion	»	29.650
11		SERVICIO DE SANIDAD.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.800
12		CONSEJO DE ADMINISTRACION.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	36.380
13		CONSEJO DE ADMINISTRACION.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.000
14		COMUNICACIONES.		
		Personal.		
	1.°	Administracion general	5.000	
	2.°	Idem provincial	171.460	
	3.°	Idem de telégrafos	331.700	
				508.160
15		COMUNICACIONES.		
		Material.		
	1.°	Administracion central y provincial de correos	6.300	
	2.°	Gastos de conduccion terrestre	16.110	
	3.°	Idem id. marítima	417.690	
	4.°	Idem id. de telégrafos	87.344	
				527.444
16		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	79.556	
	2.°	Reparaciones de idem	3.500	
	3.°	Impresiones	20.000	
				103.056
				4.156.533'26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.	Por artículos. Pesos.
		Suma anterior		4.156.633'26
17		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Dietas	400	
	2.°	Porte de correspondencia	11.000	
	3.°	Pasaje de relegados criminales	1.000	
	4.°	Gastos de cordillera	4.820	
				17.220
18		BENEFICENCIA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	93.153
19		PRESIDIOS.		
		Personal.		
	1.°	Departamental de la Habana	143.708	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	28.062	
	3.°	Protectorado del trabajo en la isla de Pinos	17.280	
				189.050
20		PRESIDIOS.		
		Material.		
	1.°	Departamental de la Habana	24.284'90	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	2.772'90	
	3.°	Protectorado del trabajo en la isla de Pinos	5.341	
	4.°	Pasaje y hospitalidades	15.260'40	
				47.659'20
21		GASTOS EXTRAORDINARIOS.		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	25.000	
	2.°	Telegramas por el cable	20.000	
	3.°	Vigilancia en los Consulados de América	10.000	
	4.°	Gastos secretos de la Legacion de Washington	20.000	
				75.000
22		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	27.012'61	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				27.012'61
		Total de la seccion sexta		4.605.728'07

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos. Pesos.	Por artículos. Pesos.
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Personal.		
	1.°	Universidad de la Habana	139.050	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza	88.125	
	3.°	Escuela profesional de la Habana	19.050	
	4.°	Idem de dibujo, escultura y pintura	6.100	
				252.325
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Material.		
	1.°	Universidad de la Habana	5.750	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza	10.700	
	3.°	Escuela profesional de la Habana	1.200	
	4.°	Idem de dibujo, escultura y pintura	1.400	
				19.050
				271.375

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		271.375
3.°		AGRICULTURA.		
		Personal.		
	Unico.	Jardin Botánico	»	700
4.°		AGRICULTURA.		
		Material.		
	Unico.	Jardin Botánico	»	1.000
5.°		INSPECCION DE MONTES.		
		Personal.		
	1.°	Personal facultativo	18.000	
	2.°	Idem no facultativo	3.250	
				21.250
6.°		INSPECCION DE MONTES.		
		Material.		
	Unico.	Material de oficinas y de campo	»	7.200
7.°		INDUSTRIA.—MINAS.		
		Personal		
	Unico.	Inspeccion de minas	»	12.850
8.°		INDUSTRIA.—MINAS.		
		Material.		
	Unico.	Inspeccion de minas	»	6.200
9.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal de obras públicas	»	106.320
10		OBRAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Material	12.000	
	2.°	Gastos diversos	7.080	
				19.080
11		CARRETERAS.		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	»	
	2.°	Reparacion y conservacion	150.000	
				150.000
12		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Personal.		
	1.°	Puertos	5.880	
	2.°	Faros	36.400	
				42.280
				638.255

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		638.255
13		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Material.		
	1.°	Puertos	70.400	
	2.°	Faros	62.092	
	3.°	Boyas y valizas	7.040	
				139.532
14		ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.000
15		AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES.		
	1.°	Auxilios	11.000	
	2.°	Compra de libros y suscriciones	2.500	
	3.°	Oposiciones á cátedras	200	
				13.700
16		COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.		
	1.°	Personal	600	
	2.°	Material	240	
				840
17		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				»
		Total de la seccion sétima		793.327

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Obligaciones generales	13.951.010'02
——— 2.ª—Gracia y Justicia	959.453'62
——— 3.ª—Guerra	8.211.751'83
——— 4.ª—Hacienda	1.350.011'81
——— 5.ª—Marina	2.089.680'50
——— 6.ª—Gobernacion	4.605.728'07
——— 7.ª—Fomento	793.327
Total general	31.960.962'85

Madrid 1.° de Junio de 1885.=Tejada de Valdosera.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE LOS INGRESOS DEL TESORO DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUETOS.		
1.°		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Impuesto sobre derechos reales	700.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	10.000	
	3.°	Contribucion sobre fincas urbanas al 16 por 100	2.000.000	
	4.°	Idem sobre idem rústicas no destinadas al cultivo del azúcar ni del tabaco, al 2 por 100	500.000	
	5.°	Idem sobre idem id. destinadas á uno de estos dos cultivos, al 2 por 100		
	6.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, al 16 por 100, incluso el 1/2 por 100 de contratistas	2.000.000	
	7.°	Consumo de ganados	950.510	
	8.°	Consumo de bebidas	1.000.000	
				7.160.510
2.°		IMPUESTOS ESPECIALES.		
	1.°	Gracias al sacar	1.000	
	2.°	Impuestos sobre grandezas y títulos	5.000	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	5.000	
	4.°	Amortizacion	1.000	
	5.°	Anualidades eclesiásticas	1.000	
	6.°	Derechos de privilegios	2.500	
	7.°	Impuesto de 12 pesos por cada patrocinado que se dedique al servicio doméstico	25.000	
	8.°	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores, y de 3 por 100 sobre mercancías	463.000	
	9.°	Impuesto de 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos municipales	363.975	
				867.475
		Total de la seccion primera		8.027.985
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		RAMOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	9.000.000	
	2.°	Idem de exportacion	3.300.000	
	3.°	Idem de navegacion	700.000	
	4.°	Depósito mercantil	2.000	
	5.°	Intereses de pagarés	3.000	
				13.005.000
2.°		DERECHOS MENORES.		
	Unico.	Multas		100.000
		Total de la seccion segunda		13.105.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Ingresos calculados. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION TERCERA.—RENTAS ENTANCADAS			
1.°		EFECTOS TIMBRADOS.			
	1.°	Papel sellado		720.000	
	2.°	Sellos de documentos de giro		100.000	
	3.°	Idem de correos		480.000	
	4.°	Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegro)		135.000	
	5.°	Sellos de policía, incluso los de las cédulas personales.		500.000	
	6.°	Idem de telégrafos		70.000	
	7.°	Patentes de sanidad		5.000	
	8.°	Sellos de comercio, pólizas, recibos y cuentas		110.000	
	9.°	Papel de matrículas y títulos universitarios		150.000	
	10	Idem de multas municipales		8.000	
	11	Tarjetas postales		1.000	
	12	Bulas		1.000	
					2.280.000
2.°		CORREOS.			
	1.°	Derechos de apartado		19.000	
	2.°	Comisos de correos		100	
					19.100
		Total de la seccion tercera			2.299.100
		SECCION CUARTA.—LOTERÍAS.			
			Billetes de Banco.		
Unico.	1.°	Venta de 391.000 billetes en 23 sorteos ordinarios de 17.000 suertes, á 40 pesos papel cada uno	15.640.000		
		Derechos de apartado	11.250		
			15.651.250		
		Reducidos á oro al 100 por 100	7.825.625		
		Venta de 15.000 billetes de un sorteo extraordinario, á 100 pesos oro uno	1.500.000		
		Idem de 17.000 idem id., á 50 pesos oro uno	850.000		
				10.175.625	
	2.°	Premios caducados	114.000		
		Derecho del 10 por 100 sobre rifas	1.000		
				115.000	
		Á deducir:		10.290.625	
		Importe de los premios á pagar en los sorteos ordinarios	11.730.000		
		Reducidos á oro al 100 por 100	5.865.000		
		Idem id. en los extraordinarios	1.762.500		
				7.627.500	
					2.663.125
		Total de la seccion cuarta			2.663.125

SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Alquileres de fincas	8.000	
	2.°	Bienes vacantes	5.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	40.000	
	4.°	Arriendo de la cantera *La Osa*	900	
	5.°	Varadero del arsenal	500	
				54.400
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de terrenos	150.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	20.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes	5.000	
	4.°	Idem de productos forestales	38.000	
				213.000
3.°		BIENES DE REGULARES.		
	Unico.	Se calcula por este concepto	»	40.000
		Total de la seccion quinta		307.400

SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	59.000	
	2.°	Restituciones	1.000	
	3.°	Donativos	1.000	
	4.°	Utilidades de giros	150.000	
	5.°	Reintegros al Estado	160.000	
	6.°	Productos del ramo de presidios	150.000	
	7.°	*Boletin oficial*	»	
	8.°	Descuento de sueldos y haberes y voluntario al clero	730.000	
	9.°	Producto mínimo de la negociacion de valores autorizada en el art. 15 de la ley constitutiva de este presupuesto	2.925.209'06	
				5.176.209'06
		Total de la seccion sexta		5.176.209'06

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	8.027.985
—— 2.ª—Aduanas	13.105.000
—— 3.ª—Rentas estancadas	2.299.100
—— 4.ª—Loterías	2.663.125
—— 5.ª—Bienes del Estado	307.400
—— 6.ª—Ingresos eventuales	5.176.209'06
Total de ingresos	31.578.819'06

Madrid 1.° de Junio de 1885.=Tejada de Valdosera.

RELACION *de los conceptos del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliacion durante el ejercicio de* 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
10	4.°	Amortizacion é intereses de las deudas de nueva creacion	Por el aumento que puedan tener estos servicios durante el ejercicio, por exceder el gasto que produzcan al crédito legislativo.
	5.°	Intereses de la deuda flotante del Tesoro	
	6.°	Gastos de confeccion de títulos de las nuevas emisiones y personal auxiliar para la liquidacion y conversion de la deuda	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.	
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	Aumento de fuerza, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que concedan, cruces pensionadas y gastos de reemplazo.
	2.°	Reclutamiento del ejército	
	3.°	Cuerpo de inválidos	Concesiones de pase de mayor número que el calculado.
8.°	2.°	Material de hospitales	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de la estancia.
	3.°	Idem de trasportes	Aumento en gastos que solo pueden fijarse á cálculo.
	6.°	Alquileres de edificios	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la del presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	Por la naturaleza del servicio.
10	»	Cruces pensionadas	Por aumento de cruces pensionadas durante el ejercicio.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Reparaciones de idem	
	3.°	Traslacion de caudales	
	4.°	Impresiones de carácter general	
	6.°	Visitas y comisiones del servicio	
7.°	1.°	Efectos timbrados	
	2.°	Premios de expendicion	
9.°	1.°	Gastos de sorteo	
	2.°	Idem de expendicion	
	3.°	Devolucion de ingresos	
	4.°	Gastos de certificado y franqueo	
		SECCION QUINTA—MARINA.	
»	»	Material de marina.—Raciones	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem id.—Medicinas	
»	»	Idem id.—Carbon	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
16	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
17	3.°	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
21	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	2.°	Telegramas por el cable	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América por los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	4.°	Gastos de vigilancia de la Legacion de Washington	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
11	2.°	Reparacion y conservacion de carreteras	Por el mayor impulso que pueda darse para el desarrollo de las obras públicas.
13	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	

BALANCE *definitivo de los ingresos calculados y gastos presupuestos en la isla de Cuba para el año económico de* 1885-86.

PRESUPUESTO DE GASTOS.		PRESUPUESTO DE INGRESOS.	
SECCIONES.	Pesos.	SECCIONES.	Pesos.
1.ª—Obligaciones generales........	13.951.010'02	1.ª—Contribuciones é impuestos......	8.027.985
2.ª—Gracia y Justicia............	959.453'62	2.ª—Aduanas......................	13.105.000
3.ª—Guerra.....................	8.211.751'83	3.ª—Rentas estancadas............	2.299.100
4.ª—Hacienda...................	1.350.011'81	4.ª—Loterías.....................	2.663.125
5.ª—Marina.....................	2.089.680'50	5.ª—Bienes del Estado............	307.400
6.ª—Gobernacion................	4.605.728'07	6.ª—Ingresos eventuales..........	5.176.209'06
7.ª—Fomento....................	793.327		
Total de gastos...........	31.960.962'85	Total de ingresos.........	31.578.819'06
A deducir por obligaciones atrasadas ya satisfechas, y que únicamente para legalizar los pagos se comprende en el presupuesto: 5.ª—Marina.—Por los servicios del ramo.....................	382.143'79		
	31.578.819'06		
		Y siendo los gastos presupuestos........	31.578.819'06
			Igual.

ESTADO *comparativo por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de* 1885-86 *y los aprobados para el de* 1883-84.

SECCIONES.	INGRESOS PRESUPUESTOS. En 1885-86. *Pesos.*	En 1883-84. *Pesos.*	DIFERENCIA EN 1885-86. De más. *Pesos.*	De ménos. *Pesos.*
1.ª—Contribuciones é impuestos...........	8.027.985	7.803.000	224.985	»
2.ª—Aduanas..........................	13.105.000	19.853.970	»	6.748.970
3.ª—Rentas estancadas................	2.299.100	1.954.900	344.200	»
4.ª—Loterías.........................	2.663.125	3.449.820	»	786.695
5.ª—Bienes del Estado................	307.400	376.400	»	69.000
6.ª—Ingresos eventuales..............	5.176.209'06	831.320	4.344.889'06	»
	31.578.819'06	34.269.410	4.914.074'06	7.604.665
Diferencia de ménos en 1885-86.............			2.690.590'94	

ESTADO *comparativo por secciones de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de* 1885-86, *y los aprobados para* 1883-84.

SECCIONES.	CREDITOS PRESUPUESTOS. En 1885-86. *Pesos.*	En 1883-84. *Pesos.*	DIFERENCIA EN 1885-86. De más. *Pesos.*	De ménos. *Pesos.*
1.ª—Obligaciones generales...............	13.951.010'02	12.075.999'02	1.875.011	»
2.ª—Gracia y Justicia....................	959.453'62	1.020.504'02	»	61.050'40
3.ª—Guerra.............................	8.211.751'83	9.625.378'18	»	1.413.626'35
4.ª—Hacienda...........................	1.350.011'81	1.823.223'01	»	473.211'20
5.ª—Marina.............................	2.089.680'50	2.204.677'96	»	114.997'46
6.ª—Gobernacion........................	4.605.728'07	5.730.966'50	»	1.125.238'43
7.ª—Fomento............................	793.327	1.036.812	»	243.485
Estado.......... } Suprimidas.........	»	616.160'20	»	616.160'20
Fernando Poo.... } Suprimidas.........	»	37.160	»	37.160
	31.960.962'85	34.170.880'89	1.875.011	4.084.929'04
Diferencia de ménos para 1885–86.............			2.209.918'04	

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Armiñan, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

A los párrafos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara las siguientes enmiendas á los párrafos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del art. 1.° del proyecto de ley sobre fuerzas navales:

«1.° Se aplazará por ahora la construccion de los grandes acorazados.

2.° Su coste se invertirá en el mayor número de barcos cruceros y torpederos, eligiendo los tipos que representen la última expresion en los adelantos modernos.

3.° Se creará bajo la base del cuerpo de la armada uno anejo de torpederos con personal y estímulo adecuado á tan importante servicio.

4.° A la par que se reconstruya la marina, se artillarán todos los puertos, arsenales y plazas marítimas con baterías del mayor alcance y potencia, que completen el amparo y defensa de nuestra flota, agregando además como complemento el correspondiente número de torpedos fijos y movibles.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Manuel Armiñan.=Antonio Ferratges.=Antonio del Moral.=Miguel Villanueva.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Muro.=Jovino G. Tuñon.

Adicionando tres párrafos al art. 12:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda adicionando varios párrafos al art. 12 del proyecto de ley sobre reorganizacion de la armada:

«1.° Todos los barcos de la armada llevarán contingente proporcionado de infantería de marina.

2.° En cada barco de combate habrá un oficial de artillería de marina por cada una de las piezas de gran calibre de que estén dotados, además de los condestables necesarios para las de menor calibre y más fácil manejo.

3.° Igualmente en los mismos barcos irá como dotacion embarcado un oficial de ingenieros de la armada.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Manuel Armiñan.=Antonio Ferratges.=Antonio Dabán.=Antonio del Moral.=Miguel Villanueva.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Muro.

Proponiendo tres adiciones al art. 14:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes adiciones al artículo 14 del proyecto de ley sobre fuerzas navales:

«1.° Se creará una escuela general militar naval, donde sean comunes los exámenes de entrada para todos los aspirantes, y que del propio modo estudien las mismas materias, sometiéndose á un mismo plan de estudios y régimen, los tres años siguientes.

2.° Terminado que sea este primer plazo de la instruccion militar y parte de la científica, pasarán los alumnos, segun sus vocaciones, á las escuelas especiales anejas al mismo establecimiento, las cuales serán de ingenieros y de artillería; y en cuanto á la de marina propiamente dicha, completarán los alumnos que á ella se dediquen, su instruccion á bordo de los barcos-escuelas, que á la par que naveguen en todos los mares, se instruyan del modo más lato en la práctica de la especialidad á que se dedican.

3.° En todos los institutos que forman la diversi-

dad del cuerpo de la armada, y cada uno dentro de su escala especial, ascenderán á los últimos puestos de la marina militar, desempeñando los marinos los mandos de las escuadras y barcos, y las especiales de artillería, de ingenieros y de infantería de marina los cargos de tierra, en justa proporcion con los primeros; pero sin predominio alguno que los rebaje.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Manuel Armiñan.=Antonio Dabán.=Antonio Ferratges.=Antonio del Moral.=Miguel Villanueva.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Muro.

Proponiendo cuatro artículos adicionales:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso como artículos adicionales los siguientes al proyecto de ley sobre fuerzas navales:

«Artículo 1.° La marina mercante dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Fomento, que se llamará al propio tiempo de industria y comercio, en todo aquello que hoy depende del de Marina.

Art. 2.° Se creará una Junta compuesta por mitad de marinos de guerra y mercantes, con dos ingenieros además, uno naval y otro de caminos y puertos, que pasando á Fomento ejerza al lado de este Ministerio las funciones que hoy llena la mercante aneja al Ministerio de Marina.

3.° Se organizará una reserva del material y personal mercante prévia clasificacion que hará la indicada Junta, para que en caso de guerra formen parte de nuestro contingente de guerra, dando á su personal de pilotos y demás gente de mar la clasificacion más adecuada.

Art. 4.° La instruccion de la marina mercante en sus diversos ramos y categorías será reglamentada por los acuerdos que tome la referida Junta.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Manuel Armiñan.=Miguel Villanueva.=Antonio Dabán.=Antonio del Moral.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Muro.=Jovino G. Tuñon.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Aparte del derecho de todo propietario de constituir hipotecas sobre sus inmuebles por escritura pública, conforme al estatuto de la ley del caso, le será potestativo emitir cédulas territoriales con afeccion de los mismos á su favor ó al de terceras personas. Dichas cédulas se extenderán por duplicado en un libro especial que se llevará al efecto en la oficina del Registro de la propiedad, quedando el talon en el expresado libro y entregándose el otro ejemplar á la persona á cuyo favor se expida.

La cédula expresará sucintamente la situacion real y jurídica del inmueble, el capital que representa, el del crédito que reconoce, los intereses pactados, los nombres del librador y tomador y las fechas respectivas de los vencimientos del capital é intereses.

Art. 2.° Los intereses se acreditarán por cupones marginales de la cédula, que se realizarán en su oportunidad al entregarlos al pagador.

Art. 3.° La propiedad de estas cédulas será trasmisible por endoso, como la de una letra, pagaré ó cualquier valor mercantil ó industrial.

Art. 4.° Las cédulas tendrán el carácter de documento público, solemne y eficaz en juicio, y traerán, sin necesidad de diligencia alguna preparatoria, aparejada ejecucion. Despachada ésta, se decretará simultáneamente con el mandamiento de embargo el secuestro de la finca.

La declaratoria de quiebra ó concurso del propietario del inmueble no podrá impedir la deduccion de la accion ejecutiva y sus consecuencias, ni afectará en modo alguno al derecho de los tenedores de aquel valor.

Art. 5.° La obligacion resultante de la cédula no da á su tenedor preferencia sobre otro crédito constante de obligacion territorial ó hipotecaria, inscritos con anterioridad, ni puede á su vez ser perjudicada por el poseedor de otros de la propia índole que lo hubieren sido con posterioridad.

Art. 6.° La inscripcion solo puede cancelarse á instancia del dueño del prédio, ó por mandato judicial, en los casos prescritos por las leyes con relacion á las obligaciones hipotecarias, ó por haber trascurrido cinco años, á contar desde el vencimiento, sin haberse presentado al pago. Si se hubiere anticipado éste ó adquirídose la cédula por el dueño de la finca, podrá reclamar la cancelacion ó dejarla vigente, subrogándose en todos los derechos de su causante.

Si optase por el primer extremo, deberá consignar préviamente el importe de los cupones pendientes y en poder de tercero, á depósito en el establecimiento designado por el Gobierno para los necesarios, á fin de satisfacerlos al tenedor cuando los presente al pago, pudiendo el propietario, á la espiracion de los dos años, á contar desde el vencimiento, recogerlos sin responsabilidad ulterior, si por aquel no se hubiesen reclamado.

A la solicitud de cancelacion debe acompañarse precisamente la cédula para que pueda taladrarse y archivarse por el registrador, que lo hará constar á continuacion del asiento talonario. Caso de haberse extraviado aquella, se producirá con la solicitud aludida, testimonio de la providencia judicial, que declare haber quedado extinguida la obligacion á que

se refiere. Para que tal declaratoria se pronuncie, deberán preceder cuatro llamamientos por edictos públicos, y en los periódicos oficiales, y tiempo cada uno de ellos de seis meses, á los que tuvieren derecho de oponerse á la cancelacion interesada. Estos plazos se acortarán en proporcion del tiempo trascurrido para la prescripcion, á fin de que no resulte mayor que el establecido.

Art. 7.° El registrador, bajo su responsabilidad, no autorizará la emision de cédulas territoriales sin que conste préviamente inscrito el dominio del inmueble á favor del librador. Se asegurará tambien de su identidad y capacidad jurídica, y expresará en la inscripcion haber llenado estos requisitos.

Art. 8.° D· toda inscripcion que se extienda en los libros talonarios de crédito territorial se hará la oportuna referencia en el libro correspondiente de registro de la propiedad, á continuacion del último asiento que en él resulte respecto de la finca á que la cédula se refiere.

Art. 9.° Un reglamento especial determinará la forma en que han de extenderse las cédulas, hacerse las inscripciones, llevarse los talonarios de crédito territorial, y sus relaciones con el libro-registro de la propiedad.

El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo á D. José Zorrilla una pension vitalicia de 7.500 pesetas anuales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á D. José Zorrilla y Moral, á título de recompensa nacional, una pension vitalicia de 7.500 pesetas, sin descuento alguno, y compatible con cualquier otro haber activo ó pasivo que por otros conceptos pudiera corresponderle.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo con el carácter de permanente un suplemento de crédito de 200.000 pesetas, con destino á la extincion de la langosta.

A LAS CORTES.

La asoladora plaga de la langosta, que tantos daños viene causando tiempo há en la region central de nuestra Nacion, se presenta este año en proporciones más aterradoras que nunca. Ni los trabajos espontáneos de los propietarios, que ven inminente la pérdida de sus intereses, ni los recursos de la accion municipal y de la provincial, bastan para detener el desarrollo de aquel devastador insecto. La provincia de Ciudad-Real en primer término, las que le son limítrofes, y otras tan distantes del principal foco de esta infeccion como Málaga y Valencia, piden en la mayor angustia que el Gobierno auxilie con poderoso impulso sus esfuerzos. Justa es esta clamorosa peticion; porque si alguna vez el Estado está en el deber de intervenir directamente para combatir los males y desgracias que amenazan á los pueblos, y para cuyo remedio la accion individual es impotente, no puede haber ocasion de más reconocida urgencia que la presente, cuyo peligro es manifiesto, abraza extensas comarcas, y llegará á destruir la riqueza agrícola de diferentes provincias, con la contingencia más que probable de que de no emplear enérgicos medios contra la temida plaga, la destruccion se extienda y comprenda una gran parte del país; por estas consideraciones, agotado ya el crédito que por la ley de 27 de Mayo de 1878 se concedió para este mismo servicio de extincion de la langosta, no existiendo otra alguna ni en el presupuesto vigente ni en el del año próximo, el Gobierno considera de todo punto indispensable tener á su disposicion recursos extraordinarios para atencion de tanta importancia.

Al efecto acude hoy á las Córtes proponiendo, con la vénia de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede, con carácter permanente, al capítulo 18, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico 1884-85, un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto del año económico en que se consuma resultasen inferiores al importe de sus obligaciones.

Madrid 1.° de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 2 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de San Jordí de Desvals á Mediñá.=Apoyada por el Sr. Alvarez Mariño, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Ferratges para que se sirva manifestar al Congreso lo que haya de cierto en cuanto se ha expuesto en una reunion de italianos celebrada en esta corte, acerca del derribo y productos de la iglesia de Italianos, sita en la Carrera de San Jerónimo, y además qué ha resultado del expediente mandado formar al cónsul de Safir.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda.=Discurso del señor Turull en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Gonzalez Stéfani para que procure que las empresas de ferro-carriles adopten los adelantos que se introducen en los de otras Naciones, y en particular el freno automático, que tan excelentes resultados está dando.=El Sr. Muro y Lopez llama la atencion del Sr. Ministro de Ultramar acerca de la situacion excepcional en que se encuentra el juez de Quiapo, en Filipinas, por ser incompatible en aquella jurisdiccion, por haber nacido su señora en el distrito y tener bienes propios en el mismo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva del proyecto de ley incluyendo en el plan de carreteras la de la estacion de Morata á Calcena.=Se lee, aprueba y pasa al Senado.=Discusion de dos dictámenes de Comision.=Se leen, aprueban sin debate y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Vadollano termine en Cartagena; y segundo, sobre ampliacion de prórroga á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda.=Continúa la discusion pendiente del presupuesto de Puerto-Rico.=Rectifican los Sres. Labra y Suarez.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende esta discusion.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Eran las cinco.=Continúa la sesion á las cinco y media.=Se lee un dictámen de la Comision general de presupuestos concediendo un crédito con carácter permanente al presupuesto del Ministerio de Fomento para la extincion de la langosta.=Se declara urgente y que se proceda á su discusion en el acto.=Así se verifica, y sin debate se aprueban los dos artículos de que consta el dictámen.=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Se declara conforme con lo acordado; aprueba definitivamente, y pasa al Senado.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de la isla de Puerto-Rico.=Rectificacion del Sr. Labra.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Moral sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Lo queda asimismo de haberse constituido las Comisiones sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado

D. Luis Felipe Aguilera; incluyendo en el plan general de carreteras una de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda; la de Borines á Casas de Castañon, y sobre el proyecto de ley referente á los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, correspondientes al año económico de 1885-86.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al señor Diputado D. Luis Felipe Aguilera, y sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ramal de ferro-carril que empalme con el de Gerona á Figueras en el término de Campderá.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alvarez Mariño, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Jordí de Desvals á Mediñá (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *número 156, sesion del 25 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Dos palabras solamente, Sres Diputados, para suplicaros que tomeis en consideracion esta proposicion de ley, que tiene por objeto incluir en el plan general de carreteras una que partiendo de San Jordí de Desvals termine en Mediñá. Es tan necesaria esta carretera en este momento, cuanto que se está concluyendo de construir la de Estartit á San Jordí, y además, dentro de pocos dias el Congreso aprobará un proyecto de ley de un ferrocarril, una de cuyas estaciones no tendrá importancia ninguna si no se construyera esta carretera.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: Señor Presidente, deseaba dirigir unas cuantas preguntas al Sr. Ministro de Estado; pero la Mesa será tan bondadosa que las pondrá en su conocimiento.

He leido en un periódico italiano que los súbditos de S. M. el Rey Humberto en Madrid habian celebrado una reunion de carácter particular sobre asuntos propios, en la cual no me inmiscuiria yo si no hubiera en sus acuerdos algo que es atentatorio á nuestra dignidad por la trascendencia del hecho y teniendo en cuenta que el cónsul presidió la reunion.

Dicen los italianos en su protesta que nuestro Ministro de Estado, á los ocho dias de haber invertido 40.000 francos en el arreglo de la iglesia de la Carrera de San Jerónimo procedió á su derribo. Eso no es cierto, pero ellos lo dicen.

Dicen tambien que el capital obtenido por la venta de la casa de la calle del Sordo, lejos de estar depositado en el Banco ó en otro establecimiento donde pudiera producir interés, está depositado en el Ministerio de Estado, y que las 5.000 pesetas que se destinan para el sostenimiento del hospital de italianos se obtienen, no de la renta, sino del capital mismo. Aseguran tambien que el resto de las alhajas y de los muebles que debieron ser vendidos en virtud de la convencion celebrada con el Gobierno de Italia, permanecen en un almacen y que originan al año un gasto de 3.000 liras ó pesetas. Parece tambien que hay un empleado encargado de la custodia de las ruinas del templo de los Italianos, que tiene un sueldo de 1.500 pesetas con cargo á ese capital obtenido por la venta de la casa de la calle del Sordo.

Como todo esto reviste una gravedad extraordinaria, porque parece que atenta á la moralidad de nuestros empleados, yo agradeceria al Sr. Ministro de Estado que nos diese las noticias que tenga y aclarase bien los puntos denunciados.

Ya que estoy de pié, voy á dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Estado. Hace cuatro meses que nos dijo que el cónsul suspenso que teníamos en Safir en el año 1884, habia cometido unos delitos que aparecian plenamente probados. He dejado trascurrir tanto tiempo, á fin de que nos diga el resultado que ha producido el expediente formado, y si la causa criminal se ha elevado á algun juez de primera instancia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Estado las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Turull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *número 114, sesion del 18 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Turull tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **TURULL**: Señores Diputados, la carretera á que hace referencia la proposicion de ley que acabais de oir, es muy conveniente y necesaria para el distrito que represento, puesto que enlaza en el ferrocarril de Sabadell á San Juan de las Abadesas y en el de Barcelona á Francia, pasando por el pueblo de Mollet. Son muchos los servicios que esta comarca va á reportar de tal carretera; y como el coste de la misma es muy exiguo, puesto que no tiene más que 8 ó 10 kilómetros de fácil construccion, os suplico que la tomeis en consideracion, para que se incluya en el plan general de carreteras.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Stéfani tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ STÉFANI**: Segun tengo entendido, la Junta superior consultiva de caminos, canales y puertos ha emitido informe sobre la necesidad en que están las empresas de ferro-carriles de adoptar, en beneficio del público y de las mismas empresas, aquellos adelantos que hay en todas las Naciones. Entre éstos el más importante es el freno automático, que está adoptado ya en todas las Naciones de Europa, y en España solo se conoce por el nombre. Muchas son las experiencias que se han hecho en Francia con los frenos automáticos, no habiendo podido ser más satisfactorios los resultados con ellos obtenidos, y por lo mismo han sido adoptados en todos los ferro-carriles franceses del Estado.

Suplico, pues, al Sr. Ministro de Fomento, y le excito para que prestando la atencion singularísima que merece este importantísimo asunto, haga que las empresas todas de los ferro-carriles procedan á la adopcion de estos frenos, así como de todas las demás reformas adoptadas en otras Naciones. Esto lo exige la seguridad del público y la conveniencia de las empresas, que suelen tener grandes accidentes que son muy costosos. Ruego á la Mesa se sirva trasmitir esta excitacion al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se trasmitirán al Sr. Ministro de Fomento los deseos de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro y Lopez tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Hace algunos dias que tenia el deseo de dirigir al Sr. Ministro de Ultramar una pregunta que ya le anuncié particularmente; mas circunstancias ajenas á la voluntad de S. S. y á la mia han impedido la realizacion de este deseo hasta hoy, en que aprovechando la circunstancia de hallarse S. S. en su banco á primera hora, me voy á permitir hacerla.

Esta pregunta tiene sus antecedentes en otra que tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro hace tiempo, relativa á la situacion excepcional en que se encuentra el juez de Quiapo, en Filipinas. Insisto en lo que entonces dije, porque aunque el asunto parece de carácter personal, el Sr. Ministro de Ultramar sabe perfectamente que todo aquello que pueda afectar al prestigio de una autoridad, sobre todo cuando es del órden judicial, pierde lo que de personal pudiera tener, para hacerse de interés general.

La situacion del juez de Quiapo, como manifesté á S. S. hace tiempo, es verdaderamente excepcional, y hoy insostenible. El juez de Quiapo es incompatible en aquella jurisdiccion, no solo porque está de lleno comprendido en las disposiciones legales que así lo declaran, sino porque está ya plenamente justificada esa incapacidad y esa incompatibilidad. El juez de Quiapo, D. Francisco Enriquez, no es natural de allí, no ha nacido en Filipinas, pero ha nacido su señora en el mismo distrito de su jurisdiccion, y además tiene bienes propios dentro del distrito.

Su señoría tuvo la bondad, cuando le hablé de esta gravísima situacion que pone en gran peligro el prestigio de aquella autoridad judicial, de traer aquí una informacion sumaria, de la cual resultaba que no era exacto uno de los hechos capitales mencionados por mí, cual era el nacimiento de la señora de ese juez dentro del territorio de su jurisdiccion; mas yo tengo por cierto, y esto lo sé por noticias auténticas procedentes de un expediente de carácter gubernativo formado en la Audiencia de Manila, que es inexacto lo que aparece de la informacion sumaria, y que por el contrario, es cierto que su señora nació, como he dicho, en Quiapo.

Esto está comprobado en el expediente gubernativo á que me he referido, por documentos irreprochables, por una certificacion expedida por la capitanía del puerto de Manila, de la cual resulta que en la época que se supone que nació en el mar esa señora, no arribó en ningun buque al puerto de Manila, ni procedente de Zamboanga ni de ningun otro punto, la madre de aquella señora; y á mayor abundamiento, ésta aparece bautizada en una de las parroquias de Quiapo.

Resulta además que su padre no desempeñaba el cargo de administrador de Hacienda pública de Manila, como se habia declarado en la sumaria informacion. Su señoría debe tener conocimiento del expediente en que todo esto aparece; y yo pregunto: ¿se cumple ó no la ley? Si está dispuesto S. S. á que se cumpla, es necesario que se declare de una vez para siempre la incompatiblilidad de ese juez y que abandone la jurisdiccion, para prestigio de su persona, del cargo que desempeña, de S. S. y de todos, porque todos estamos interesados en que no se dude de las autoridades judiciales.

No hablo más, porque en forma de pregunta no me parece que debo seguir; pero suplico á V. S. tome los antecedentes necesarios, si no los tiene á estas horas, en justificacion de mis palabras, y probada como está la inexactitud, por no calificarla de otro modo, de la informacion sumaria que se hizo, tome su señoría las disposiciones convenientes á fin de que cese ese estado de cosas anómalo é ilegal.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Como S. S. comprenderá, por respetables que sean para mí las afirmaciones de todos los Sres. Diputados, en asuntos que se refieren al ejercicio de mis deberes yo no puedo ménos de proceder en virtud de los datos oficiales.

Hube de manifestarle á S. S. la vez primera que me habló del asunto, dos cosas: la primera, que un expediente gubernativo que se habia abierto ante un Juzgado de Manila, daba como resultado que no existia en el juez de Quiapo, Sr. Enriquez, la incompatibilidad que S. S. ha expresado; pero al propio tiempo le manifesté el deseo de llegar á conocer el resultado de las nuevas indicaciones que su señoría hacía, afirmando que aquella informacion no era exacta en sus resultados; y que además, aun prescindiendo de la incompatibilidad del juez de Quiapo como esposo de una señora que se decia nacida en el país, existia otra incompatibilidad que es la relativa á la posesion de bienes.

En efecto, una Real órden girada á las islas Filipinas muy pcos dias despues de aquella sesion (que á mí me gusta cumplir mis palabras con actividad), y que lleva la fecha del 30 de Marzo de 1885 (me parece que la interpelacion de S. S. tuvo lugar el 28), una Real órden, pues, fecha 30 de Marzo, disponia que á la mayor brevedad se ampliase el expediente de dicho funcionario, á fin de determinar en él, ya si su men-

cionada esposa habia nacido en territorio filipino, ya tambien si poseia bienes en el distrito en que administraba justicia, que produjesen la incompatibilidad.

Como S. S. comprenderá no ha habido tiempo para que esta Real órden haya sido contestada; con tanta más razon cuanto que á su contestacion han de preceder nuevas diligencias. Pero es de mi deber manifestar á S. S. que al mismo tiempo que expedia esta Real órden recibia yo una instancia fechada pocos dias despues, ó sea en 10 de Abril, en la que el señor D. Manuel Enriquez, con poder legal de su sobrino Don Francisco, me exponia que en lo referente á la suposicion de que poseyese bienes en el distrito de su jurisdiccion, provenientes de la herencia de su señor padre D. Antonio Enriquez y de su tio el Conde de la Puebla, debia declarar, que ninguna de las fincas legadas al fallecimiento de aquellos señores radicaba en término del distrito de Quiapo; que los bienes se hallaban *pro indiviso*, y que lo probable sería que, llegada la adjudicacion, se le adjudicasen bienes, no ya fuera de aquel distrito donde desempeñaba ó administraba justicia, sino tambien fuera de la provincia.

Esta instancia ha sido enviada asimismo al gobernador general de Filipinas para que se una al expediente de su referencia y se tenga presente al tiempo de hacer la informacion, con objeto de que el propio gobernador general, oyendo al presidente de la Audiencia, pueda emitir su informe.

Vea, pues, el Sr. Muro que el asunto no está abandonado; pero S. S. comprenderá que mientras ese expediente no venga, cualesquiera que sean los datos que S. S. tenga y que confidencialmente me presente, no pueden servir de base de resolucion. Yo espero que tendré pronto noticias, no solo por la urgencia que la Real órden llevaba, sino por la justificacion de las autoridades que han de intervenir, y sobre todo, por el ningun interés que hay aquí y allí, ni en dichas autoridades ni en el Ministro; y debo decir que si acaso de la informacion surgiesen dudas de aquellas que resisten á la resolucion de un expediente, y fuesen de tal naturaleza que yo entendiera que el señor Enriquez no debe, en provecho de la administracion de justicia y de su recta dispensacion, permanecer en el territorio de Quiapo, sin expediente le trasladaré. Su señoría comprende que si fueran esas quejas infundadas; si no obedeciesen, como álguien supone, más que á sugestiones de personas interesadas por razon de asuntos pendientes en que el Sr. Enriquez no esté en dicho Juzgado, temiendo quizá á los resultados de su intervencion y de su justificacion, yo no podria trasladarle, porque la traslacion equivaldria á intervenir en un negocio pendiente entre partes. Digo esto, no porque tenga juicio formado, sino sencillamente para que S. S. entienda que estoy en la necesidad y en el deber de proceder con mucho cuidado.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Me conviene mucho, aunque S. S. ha salvado perfectamente las formas, como acostumbra á hacerlo, una rectificacion.

No hay aquí, ya lo dije antes al dirigir á S. S. la pregunta, y debo repetirlo ahora en rectificacion; no hay aquí ningun interés personal de nadie, absolutamente de nadie, al ménos que yo sepa, al ménos que á mí me conste; lo que hay es el buen nombre de las autoridades judiciales, que deben conservarlo todas, pero especialmente esta clase de autoridades; y entiendo yo que no está bien colocado un juez de primera instancia que tiene evidentes motivos de incompatibilidad, tan evidentes, como que S. S. no ha podido fundar su inexistencia más que en esa sumaria informacion, ya destruida por el expediente gubernativo.

Yo llamo á S. S. la atencion muy especialmente sobre la situacion excepcional, sobre la situacion anómala y difícil en que se encuentra un funcionario de la administracion de justicia, contra el cual se está siguiendo á estas horas un expediente de carácter gubernativo en averiguacion de inexactitudes cometidas precisamente en esa sumaria informacion hecha á su instancia. Contra su resultado aparece la certificacion de la Capitanía del puerto de Manila y la certificacion de la Administracion de Hacienda, si no estoy equivocado, de Manila.

No discutamos, pues, porque no es esta ocasion de discutirlo, lo que se refiere á la posesion de bienes por D. Francisco Enriquez, ya como propios, ya como hereditarios *pro indiviso* y administrados por él.

Me he referido al otro motivo de incompatibilidad; afirmando que estando ya evidente este motivo, hay bastante fundamento para que S. S., celoso en el desempeño de su cargo, tome alguna medida séria; porque no basta que el Sr. Ministro de Ultramar, á raíz de la pregunta que tuve el honor de dirigirle, me parece que fué el 28 de Marzo de este año, dirigiese esa Real órden á Manila para el efecto de hacer ciertas indagaciones; existe el cable, y me parece que el asunto es de bastante importancia para que su señoría pida por telégrafo los antecedentes que crea necesarios, resuelva acerca de este asunto, y haga que desaparezca esa situacion en que se encuentra el juez de Quiapo.

Al celo, pues, y á la actividad de S. S. me remito para que por telégrafo, puesto que el asunto lo merece, tome las noticias necesarias y obre rápidamente, á fin de que cese esta situacion anómala. Así lo espero del celo, de la actividad de S. S. y del interés que tiene por el prestigio de aquella autoridad, como por el de todas las que están bajo su dependencia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Desde luego habrá podido comprender S. S. cuando me he referido á la posibilidad de que la denuncia presentada contra el juez de Quiapo pudiese proceder de personas interesadas en que dejase la administracion de justicia en donde está hoy dignamente, que he excluido de todo punto al Sr. Muro, el cual puede proceder por gestiones que hayan hecho personas, tal vez interesadas en el asunto, pero siendo él siempre inconsciente del hecho en sí. A mí me basta que haya personas interesadas en que el juez de Quiapo deje el Juzgado, para que yo tome, como digo, toda especie de precauciones respecto de las indicaciones traidas aquí por un Sr. Diputado que se hace eco de lo que entiende conveniente á la administracion de justicia, pero que procede, sin embargo, en virtud de datos suministrados por particulares. Yo no tengo, pues, más remedio que proceder con cautela porque si la administracion de justicia y los derechos privados deben ser defendidos por el Gobierno, no son ménos atendibles los derechos y los intereses de buena ley de los funcionarios acusados.

Su señoría dice que se instruye ó se ha instruido un expediente con objeto de hacer ver que el expediente instruido á instancia del Sr. Enriquez para acreditar que su esposa no habia nacido en territorio filipino da por resultado el que aparezca falso lo que S. S. y los testigos que aquel presentó afirmaron. Al Ministerio de Ultramar, y puedo asegurárselo á S. S. no han llegado, no ya comunicaciones oficiales, pero ni siquiera gestiones directas de interesados que pudieran creerse en el caso de acudir al Gobierno. ¿Cuál es, pues, mi deber? Esperar el resultado de la instruccion y de las diligencias que han de practicarse. Aun suponiendo que el juez de Quiapo por falsedad sea hoy objeto de causa criminal, yo no puedo apreciar hasta qué punto esa causa criminal está adelantada; hasta qué punto presenta datos para deducir que deba yo tomar una iniciativa en el asunto, adelantándome á suspender en su destino al mencionado juez, porque ya no sería cuestion de traslacion, sino cuestion de suspension de esta autoridad judicial. Hacerlo yo por una simple indicacion del señor Muro, adoptar yo una medida tan grave, ¿no sería ofender al juez de Quiapo? ¿no sería dictar de antemano, por decirlo así, una providencia que afectaria á su reputacion ya que no prejuzgar en cierto modo el resultado? Cuando un funcionario del órden judicial en virtud de querella particular es sometido á un proceso, las leyes y las prácticas suministran el método de lo que en el asunto debe hacer la autoridad administrativa. Hay un momento en el cual la autoridad judicial, apreciando que resultan indicios vehementes de que el funcionario en cuestion ha cometido el delito que se le atribuye, que no es posible el poderlo sostener en su puesto con dignidad, da aviso aquí al Gobierno, y allí al gobernador general, para que si se entiende procedente la suspension, se lleve á cabo; pero mientras ese caso no llegue, repito que no creo procedente, que no creo imparcial mezclarme en el asunto.

Esto no quita para que dando yo, como doy siempre á las indicaciones de un Sr. Diputado la importancia que se merecen, llame la atencion del gobernador general de Filipinas acerca de sus indicaciones y le manifieste que del proceso y del estado en que se encuentra me dé conocimiento al momento; y esté seguro el Sr. Muro de que tan pronto como llegue el telegrama á Filipinas, el digno general Terreros, autoridad recta, autoridad imparcial, no se descuidará en responder á él con lo que crea deber manifestar.

Yo desearia que estas indicaciones, que estas promesas pudieran satisfacer al Sr. Muro; pero desde ahora le digo que si no puedo hacer ménos, tampoco debo hacer más. Hay que dar un poco de tiempo al tiempo y aguardar á que venga la contestacion oficial, que no puede tardar, como he dicho; porque si hay necesidad de atender á la recta administracion de justicia, tambien hay necesidad de tener en cuenta los intereses de un funcionario que pudiera ser acusado injustamente.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: No reclamaba otra cosa del Sr. Ministro de Ultramar.

No queria yo, y aunque lo hubiera querido hubiera sido lo mismo, porque S. S. no hubiera pasado por ello, que adoptase una determinacion caprichosa y arbitraria. Lo que queria es, que si en el departamento que dignamente preside S. S. no existen antecedentes, los tomase S. S., y que, dada la importancia del caso, tuviese la bondad de hacer esta investigacion por medio del cable; S. S. dice que lo hará. Yo quedo satisfecho y confiado en el celo de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la estacion de Morata á Calcena. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 163, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Vadollano termine en Cartagena.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 152, sesion del 20 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y se aprobó en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para incluir en el plan general de ferro-carriles del Estado uno de vía normal que partiendo de la estacion de Vadollano ó sus inmediaciones en la línea de Manzanares á Córdoba, termine en Cartagena, pasando por Lorca.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre ampliacion de prórroga á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 154, sesion del 22 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se votó y aprobó el artículo único del dictámen en esta forma:

«Artículo único. La prórroga concedida á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda para la terminacion de las obras y abrir á la explotacion la línea de Madrid al Coto redondo de Vacia-Madrid, se amplía estrictamente hasta el plazo concedido para la construccion de Vacia-Madrid á Arganda, que es la prolongacion de la anterior, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 6 de Mayo de 1882.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley quedará sobre la mesa para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen referente á los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 156, sesion del 25 de Mayo;* Diario *número 158, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 159, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 160, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 161, sesion del 30 de idem, y* Diario *núm. 162, sesion del 1.° del actual.*)

El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Si el Sr. Ministro va á contestarme, como tengo entendido, abreviaríamos la discusion rectificando yo despues las palabras que me dirigió el señor presidente de la Comision al mismo tiempo que las que el Sr. Ministro dedique á este asunto. Si no, rectificaré ahora: me es igual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. guste.

El Sr. **LABRA**: Pues bien; rectificaré brevemente.

Del discurso que pronunció el señor presidente de la Comision en la tarde de ayer saco la conclusion de que S. S., allá en el fondo de la conciencia, marcha en un sentido bastante próximo al mio, y que ciertas afirmaciones que me permití formular no han podido ser contestadas por S. S. porque descansan, ora en documentos oficiales, ora en sucesos que están al alcance de todo el mundo, en hechos absolutamente incontestables. El atraso de Puerto-Rico, la diferencia de los gastos de aquella isla con referencia á otras Antillas próximas, la situacion dificilísima por que atraviesan los comicios, el desórden económico, la deficiencia y falta de bondad de las leyes que allí rigen, todos estos son puntos tan ciertos y positivos, que S. S. no los ha podido, no digo contestar, sino que ni siquiera ha hecho alusion á ellos. Son hechos evidentes, de toda evidencia. Así es que todo su discurso se ha referido á observaciones de carácter general (muchas de las cuales coinciden con apreciaciones mias) y á atribuirme algunos conceptos que son los únicos que voy á rectificar; haciendo la justicia á su señoría de que al proceder de esta suerte y al atribuirme erróneamente semejantes ideas y algunas exageraciones, lo ha hecho impulsado por las necesidades de su argumentacion, pues es cosa corriente, cuando no se encuentra un argumento positivo contra el que presenta el adversario, exagerar su dicho y su afirmacion para obtener con facilidad la respuesta que, de otro modo no suele presentarse.

Su señoría, por ejemplo, principió lamentándose de que en este largo discurso, bien accidentado por cierto, que he pronunciado en estos dias, no hubiese hecho mencion de las glorias y conquistas que en punto de legislacion y de colonizacion tiene España en su pasada historia. Es cierto que he omitido todo esto. Mas ¿por qué se extraña S. S.? Yo no he hecho mencion de nada de esto por la razon sencillísima de que no venía á cuento. ¿Pareceria oportuno que al tratar de qué suerte se ha de modificar la legislacion de Cataluña ó la legislacion de Castilla, dentro de pocos dias, al discutirse el proyecto de Código civil, me presentase yo aquí con ditirambos históricos sobre el Fuero Juzgo, sobre la manera como se elaboraron las cartas-pueblas, sobre el modo y forma en que adquirieron su desarrollo las Partidas, sobre el método y sentido de todas estas glorias de la legislacion española?... No. Yo no niego ninguna de estas glorias, ni las desconozco; solo que no las traigo al debate sino cuando vienen á cuento; y como lo que viene á cuento ahora no son los grandes hechos, lo que realmente es recomendable en la tradicion, en los tiempos anteriores, sino lo que hacemos ahora y lo que tenemos que hacer para rectificar los errores que actualmente cometemos, resulta que ninguna de estas invocaciones debe venir al debate, como no sea para entretener el ánimo con el recuerdo de aquellas risueñas remembranzas y aquellos triunfos desvanecidos, cosas todas que nadie niega, y que por lo mismo que no hay que defenderlas de ninguna censura ni de ningun ataque, sería prudente no sacar siempre á relucir, siquiera para que no se diga que estamos hablando siempre aquí de nuestras magnificencias pasadas para olvidar nuestras torpezas presentes.

Y cuenta que quizá en este discurso es en el que he hecho más alusiones á nuestras antiguas glorias; y cuenta que á mí me podia aprovechar el recuerdo de las leyes de Indias, porque precisamente el sistema de las leyes de Indias es radicalmante opuesto al que está dominando en las colonias españolas desde 1830. Aquel Código, por el cual la legislacion ultramarina es una legislacion puramente protectora, pero que supone unidad del derecho político, tanto en el Nuevo Mundo como en el Viejo, es la afirmacion más clara y positiva del abolengo esencialmente español que tiene la doctrina proclamada por los autonomistas de Cuba y Puerto-Rico. De suerte que si á alguien aprovecharia este debate es á mí, y si no lo he traido es sencillamente porque no me parecia oportuno en el momento presente, en que era necesario no perderse en digresiones, sino venir á tratar cosas y hechos perfectamente concretos. Además, y aprovecho la ocasion para decirlo, cuando se discute como en la actualidad, yo pongo particular empeño en hacer una separacion, que es real y positiva, de las glorias, de las responsabilidades y de los derechos de la entidad española, y de las glorias, de las responsabilidades y de los derechos del Estado. Yo tengo para mí que es un grave peligro desde mi punto de vista, y creo que desde el punto de vista de todos; yo tengo para mí que es un grave peligro que en nuestras provincias ultramarinas, cuando se habla de la Península se diga: *viaje á España; vamos á España; los españoles*; porque en el mero hecho de afirmar esto, ya se hace una excepcion y se coloca á los que viven en las Antillas fuera de España, ó por lo ménos se da á entender que España no es precisamente aquel sér total que todo lo abarca, que todo lo impone. De la propia suerte tengo para mí que es un grave error en Puerto-Rico el que haya un partido que se llame partido español, como lo podria haber en Méjico; no porque no sea español, perfectamente español, indiscutiblemente español, sino porque hace entender que todos los otros partidos que no se llaman españoles, aunque se llamen nacionales, aunque se llamen patriotas, aunque se llamen honrados y dignos, no son tan españoles como los primeros.

Es necesario no acostumbrar los oidos á ideas y conceptos perfectamente falsos. Todo esto yo siempre trato de excluirlo, y si los Sres. Diputados se han fijado alguna vez en algunos detalles de mi oratoria, y sobre todo en mi manera de tratar las cuestiones de Ultramar, habrán observado que jamás hablo de España ni de las Antillas, sino que afirmo la region general frente á la region particular, como Cataluña, Navarra, etc. Al decir, pues, que el Estado gobernando las Antillas bajo ciertas condiciones lo tiene que

hacer mal, me refiero á la nocion Estado, á la entidad Estado gobernando en iguales condiciones en Italia, Francia y Alemania. Esta es la primera rectificacion que tenia que hacer, y no entro en las alusiones porque realmente no tengo para qué ocuparme de ellas.

Segundo punto. Su señoría se extrañaba y decia: el Sr. Labra nos ha hablado de todo lo que no se ha hecho, pero se ha olvidado de decir todo lo que se ha realizado desde el año 1879 á esta parte. No se me olvida, lo sé perfectamente; sé lo que se hizo en 1874 y lo que se ha hecho en 1879; pero como yo no discuto sino lo que no se ha hecho, como no vengo á aplaudir las buenas oportunidades y ocurrencias de todos los Ministros y de las Córtes, sino á censurar las deficiencias actuales, de aquí que no he de ver más que lo que falta. Y no por ello deja de ser fundado mi argumento, pues si no se hubiera hecho todo lo que se ha realizado, la situacion de Puerto-Rico sería peor.

Despues S. S., atribuyéndome conceptos equivocados respecto de la instruccion pública, y creyendo que yo desconocia una cosa que no podia desconocer, decia: el Sr. Labra se olvida de que la instruccion pública en sus primeros elementos está entregada en Puerto-Rico á los Ayuntamientos, de suerte que no hay un solo presupuesto de 20.000 duros pagados por el Estado, sino que los presupuestos municipales atienden tambien á la enseñanza. ¿Qué importa esto? Lo que yo afirmo es, que dado el presupuesto del Estado y dada la enormidad de las cifras consignadas en las secciones de Guerra y de Gobernacion, el Estado debia pagar por instruccion pública una cantidad muy superior á esos 20.000 duros. Porque si pagara más, los Ayuntamientos tendrian, aparte de la ventaja de la enseñanza que ellos dan por sus propios medios, la ventaja de la subvencion considerable del Estado. Y buena prueba es que SS. SS. lo han intentado. Si con efecto á la Comision le parecia excelente lo que hasta ahora existia, no hubiérais dado subvencion á los jesuitas y á la sociedad de instruccion de Mayagüez. De esto resulta que teniendo en cuenta ese presupuesto de Puerto-Rico y comparándolo con el del Canadá, habia que hacer notar de qué suerte la instruccion pública que correspondia á cada una de las provincias del Quebec tenia una partida considerable consignada en su presupuesto particular para suplir la accion deficiente de los Ayuntamientos de la misma provincia, á pesar de lo cual en el presupuesto general del Canadá figura una cantidad importante para subvencionar las escuelas municipales y provinciales. Y habia que hacer notar tambien que ya las cantidades consignadas en el presupuesto provincial de Quebec son incomparablemente superiores, aun guardando las debidas proporciones, á las que se consignan en el presupuesto de Puerto-Rico.

Ese era mi argumento en lo que se refiere al Canadá, comparado con Puerto-Rico. Por lo demás, yo me alegro de que S. S. tenga esperanzas de que la situacion de nuestra pequeña Antilla mejorará, porque de aquí saco yo esta conclusion: si Puerto-Rico á pesar de su decaimiento tiene todavía fuerzas bastantes para sostener en ciertas condiciones la escuela municipal; si sus Ayuntamientos tienen todavía energía suficiente para realizar estos actos de espontaneidad local, ¡qué no sería si hubiese allí ámplia libertad y se gozase de todos los derechos necesarios para dar desarrollo á todos sus intereses!

Tambien S. S. me hablaba de lo que atañe al sueldo de los funcionarios; y aquí ya sospecho, no que me haya explicado mal, sino que mi buen amigo el Sr. Suarez, por convenir así sin duda á su argumento, ha extremado el concepto que yo expuse. Sobre este punto no caben vacilaciones. He hablado, señores, de los empleados en general; los hay buenos y los hay malos. No es que yo niegue que el empleado honrado y modesto que ha vivido muchos años en Cuba ó en Puerto-Rico pueda hacer un modesto capital mucho mejor que en la Península. No abrigo duda de ningun género; conozco esto hasta la saciedad, porque cerca de mí tengo ejemplos de ello. No; las afirmaciones que yo hago son las de que los empleados, por el mero hecho de ir de la Metrópoli á las colonias, tienen que resultar caros, porque si no están muy bien pagados, no van, y hacen bien; y que cuando las provincias han adelantado lo bastante para no necesitar un gran número de empleados de fuera, deben nombrarse los más dentro de los residentes de la localidad; y esto debe hacerse, á mi juicio, solo bajo el exclusivo punto de vista de que la carga del presupuesto no sea tan grande, y además para evitar que la empleomanía, grave siempre en la Metrópoli, revista en las colonias un carácter peligroso al trasformarse en una de las formas de la explotacion colonial.

Y aquí viene mi argumento. Cuando no vemos más que empleados que van y vienen, y cuando vemos empleados que declaran á cada instante que van á esos puntos á hacerse ricos, y en tres, cuatro ó cinco años se enriquecen (y esto lo sabemos todos), yo afirmo rotundamente que no hay medio de que un empleado que vaya á Cuba ó Puerto-Rico esté allí tres años y gane honrada y legítimamente una fortuna que les permita pasear en coche y tener palco en el teatro Real. Que hay empleados que deben ir muy bien pagados, que allí no deben ir empleados sino en condiciones particulares, prévio exámen, ó estando acreditada perfectamente su capacidad, lo cual exige que se les dé una paga mucho mayor que la de la generalidad de los empleados que por residir en la Península no tienen que exponer su vida, ni tienen que separarse de sus familias; todo esto es de clavo pasado; pero yo sostengo que estos grandes sueldos que están justificados, deben irse reduciendo á medida que vayan adelantando en cultura las colonias, y que si hay medio de llenar estos servicios ordinarios sin necesidad de llevar empleados de la Península, que no se lleven. De esta suerte contesto á ese argumento vulgar que se ha repetido mil veces, de que los empleados de Cuba deben ser cubanos, los de Cataluña catalanes, y asturianos los de Astúrias. Yo creo que esto es completamente falso en principio, y que esta idea solo debe ser tenida en cuenta bajo el punto de vista del presupuesto.

En cuanto á lo de que los presupuestos de Puerto-Rico sean altos ó bajos, es una cuestion de apreciacion que me va á autorizar á que venga á hacer una cuenta algo graciosa. Yo prometo á los señores Diputados traer aquí en un debate especial los precios de los artículos necesarios para la vida en Puerto-Rico. Los Sres. Diputados verán lo que cuesta el alquiler de las casas, lo que cuesta la ropa, lo que se paga en las fondas, y vendrán conmigo á la conclusion de que en Puerto-Rico no hay medio de gastar dinero, y de que es incomparablemente más barato que la mayor parte de las principales poblaciones de

la Península. Por adelantado doy este dato: el contador de muchos Ayuntamientos importantes de Puerto-Rico tiene de 25 á 30 pesos de sueldo. Cuando hay un funcionario que teniendo el cargo no despreciable de contador de Ayuntamiento, vive con este sueldo, naturalmente se deduce que la vida en aquel pueblo no ofrece dificultades bajo el punto de vista de la carestía.

Tambien debo añadir una cosa que S. S. no ha rectificado. ¿Parecen poco elevados esos sueldos? Pues SS. SS. los han rebajado. Ese segundo cabo se queda con 8.000 pesos en lugar de los 10.000 que le asignaba el Sr. Ministro. El gobernador general disfrutará un sueldo de 20.000 duros, mientras que hace cinco años creia absolutamente incompatible con su prestigio el que se rebajase siquiera un real de los 25.000 pesos que tenia.

Ya veremos cómo el prestigio se mantiene perfectamente para el gobernador general con el sueldo reducido, como se mantiene en las Bermudas y en las colonias francesas para sus respectivos gobernadores, sin necesidad de estos gastos, que serán muy buenos cuando se trata de un pueblo que los puede pagar, ó cuando se hace lo que Inglaterra y Francia, donde los paga la Metrópoli, pero que son indicios de un régimen de explotacion cuando pesan sobre las colonias.

El Sr. Suarez me hablaba de la ley provincial, y en este punto mi afirmacion es radicalmente opuesta á la de S. S. Dice S. S. que ha leido un periódico de Puerto-Rico que trata de probar que, salvas ligerísimas diferencias, aquella ley y la de la Península son iguales. Ese periodista debe ser un mónstruo de ingenio, porque yo doy la seguridad á los Sres. Diputados de que estas leyes son radicalmente distintas. Principia la llevada á Puerto-Rico por establecer que la Diputacion provincial no pueda nombrar uno solo de sus empleados; continúa ordenando que el Consejo ó la Comision provincial lo nombre exclusivamente el gobernador; sigue estipulando que no haya un solo acuerdo que no necesite la intervencion del gobernador; va hasta el punto de que la responsabilidad de los diputados dependa en su mayor parte del gobernador, sin que quepa apelacion ante la Audiencia; y llega, finalmente (no quiero entrar en detalles, á fin de molestar lo ménos posible), llega al extremo de que el artículo que existe en nuestra ley provincial que hace responsable al gobernador ante la Audiencia por los delitos que cometa en el ejercicio de su cargo, se ha suprimido en la de Puerto-Rico; de modo que se da el caso, verdaderamente extraño, de que el gobernador de la provincia de Puerto-Rico, como tal gobernador, no puede ser llevado á los tribunales de justicia por delito ninguno, porque falta tribunal competente para juzgarle, toda vez que nuestra ley provincial en esta parte no rige en Puerto-Rico. Podria entrar en comparaciones más extensas, pero, lo repito, no quiero molestar al Congreso. Basta que diga y repita que la ley llevada á Puerto-Rico es radicalmente opuesta á la de la Península; y como esta es una cuestion de cotejo de artículo con artículo, no tengo nada que añadir.

Para terminar, S. S. nos hablaba tambien de la ley de obras públicas á propósito de lo que yo expuse, y me decia que se habia llevado esa ley á Puerto-Rico. Esto lo que prueba es el buen deseo de la Comision; pero tratándose de una persona tan experta como su señoría en esta clase de asuntos, yo creia que debia estar de acuerdo conmigo en cuanto á que la ley de obras públicas de la Península es muy mediana, y en esto opino de la misma suerte que opinaba un empleado del Ministerio de Ultramar, y como han opinado muchos indivíduos pertenecientes al partido conservador cuando han propuesto su reforma y muchos ingenieros distinguidos que la han declarado insuficiente. Pero aun cuando fuera excelente, quedaria mi argumento en pié, porque esta ley en Puerto-Rico no produce efecto. Vaya un ejemplo. En los Estados-Unidos, donde por tratarse de una República muy descentralizadora, hay que tener gran respeto á los Estados, existe una especie de ley de obras públicas, pero á nadie se le ha ocurrido que los procedimientos y el modo de hacer las obras públicas, aun realizadas por los Estados particulares, sean absolutamente los mismos en Nueva-York que en Ohío ó en Kansas. Por ejemplo, si el procedimiento para hacer la canalizacion de los grandes lagos del Norte ó para levantar los muelles de Brookling se hubiera utilizado para llevar la vía férrea por el centro de los grandes desiertos americanos hácia California ó para realizar los verdaderos prodigios de Chicago, ó perforar las montañas rocáceas, no hubiera dado ningun resultado. Los hombres, las cosas, los obstáculos, las necesidades, los supuestos, los medios eran y tenian que ser perfectamente distintos y aun contrarios. Pero como allí no ha habido ingenieros oficiales, ni formas perezosas de tramitacion, ni prácticas análogas á las que se observan en las sociedades antiguas, se han podido hacer todos esos prodigios monumentales que caracterizan á los norte-americanos.

Y aquí me recuerdan en este instante, que todavía S. S. afirmó algo relativo á la ley municipal.

Señores, con decir que la ley municipal, á pesar de las últimas reformas, pone al concejal en la imposibilidad absoluta de votar ni siquiera al sereno; con decir que además el Municipio tiene encima al alcalde-corregidor; con apuntar que el gobernador no solo está autorizado para elegir al alcalde entre los que figuren en la terna presentada por los concejales, sino que tambien tiene facultad para prescindir de esa terna; con tener en cuenta que por práctica casi constante prescinden de ella los gobernadores de Ultramar para nombrar á indivíduos muy respetables y buenos funcionarios, pero que tienen el carácter de alcaldes corregidores, que cuestan al Municipio muy cerca de 40.000 pesos, ¿puede sostenerse que haya comparacion posible entre los Ayuntamientos agonizantes de Puerto-Rico y los que pueblan las márgenes de los rios americanos y los que están haciendo la revolucion trascendental de Buenos-Aires?

Vea, por tanto, el Sr. Suarez que sus argumentos no son exactos; y lo que se puede creer es, que la Comision, que en cierta parte se ha mostrado en sentido profundamente expansivo, no va más adelante por los respetos naturales de la política, porque á las Comisiones amigas no les corresponde la iniciativa de contradecir al Gobierno. Pero por lo demás, yo he estado en esta idea desde el primer momento, y cada vez que oigo á uno de los señores de la Comision me afirmo en esta sospecha. Nosotros podemos estar separados en los conceptos políticos, pero en la apreciacion general de las cosas, y en cierto sentido expansivo respecto de las Antillas, creo que podemos estar perfectamente de acuerdo, y esta conformidad es al fin y al cabo beneficiosa para Puerto-Rico;

y desde luego para la Patria española; para Puerto-Rico, porque es necesario darle vida por medio del único recurso que hoy tienen los pueblos, por medio de la libertad; y para la Patria, porque la prosperidad de sus colonias es elemento indispensable de su seguridad y de su grandeza.

El Sr. **SUAREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SUAREZ**: Señores Diputados, voy á ser muy breve en la rectificacion que me voy á permitir dirigir á los conceptos emitidos por mi amigo el señor Labra.

Extrañaba S. S. que yo no me hiciese cargo en el dia de ayer de ciertos conceptos que formaban, por decirlo así, la parte sustantiva de su discurso. Y esta rectificacion de S. S. me ha llamado realmente la atencion, porque si yo no estoy equivocado, hube de decir con bastante claridad que tocaba S. S. cuestiones, que desenvolvia doctrinas que no podian de ninguna manera caer bajo la apreciacion de un indivíduo de la Comision de presupuestos de Puerto-Rico. Es más: se trataba de cuestiones esencialmente políticas, se censuraban actos del Gobierno, actos de la administracion activa; algunas censuras se dirigian una y otra vez personalmente al Sr. Ministro de Ultramar; y como todas estas cosas son perfectamente extrañas al debate del presupuesto de Puerto-Rico, y como no caen bajo la competencia de la Comision, y como por otra parte el Sr. Ministro de Ultramar es el único competente para precisar concretamente cuál es el punto de vista del Gobierno respecto de todas y cada una de esas cuestiones, yo hube de decir, y repito en el dia de hoy, que por más que yo lo deseara, no podia entrar en un debate perfectamente extraño á mi competencia como indivíduo de la Comision, y que además está totalmente fuera de las condiciones del Reglamento.

Extrañaba tambien mi querido amigo y compañero el Sr. Labra que yo me hubiera permitido en el dia de ayer hacer un breve resúmen de nuestras glorias coloniales, y á mí realmente me llama la atencion que el Sr. Labra en el dia de hoy haya censurado aquellas pocas palabras que tuve por conveniente dirigir á la Cámara. Lo hice porque realmente me lastimó mucho que el Sr. Labra, censurando tan acerbamente la administracion del Gobierno español, cualquiera que sea su clase, ya sea procedente del partido liberal, ya del partido conservador, no tuviese una sola palabra de consuelo para esta pobre Nacion, que ha llevado allí con la mejor voluntad todo lo mejor que ha tenido en la Península, y le recordaba á este propósito nuestra brillante historia colonial antigua, la paternal legislacion de Indias, llevada precisamente por Gobiernos absolutos, y en la cual sabe el señor Labra que habia un funcionario, el fiscal, con la sola mision de defender al indio, y cuya legislacion ha llevado una administracion perfectamente tutelar á nuestras provincias ultramarinas, y ha mirado á aquellos habitantes como otros tantos ciudadanos españoles, y sin embargo, esta tradicion gloriosa no ha merecido el más ligero recuerdo á mi amigo el Sr. Labra. Es verdad; el Sr. Labra, bajo su punto de vista, censura lo que en su concepto ha debido hacerse y no se ha hecho en Puerto-Rico y en Cuba; pero por la misma razon, S. S. no extrañará que yo, como indivíduo de esta Comision y como español, crea, por más que no lo pueda sostener en un largo debate, que en este punto no concuerdan nuestras ideas; su señoría que cree que toda la legislacion positiva de nuestro país, que llevamos leal y sinceramente á Cuba y Puerto-Rico, no produce resultado alguno, y yo que entiendo que esta legislacion no tan solamente es aceptada y pedida por Cuba y Puerto-Rico, sino que además va poco á poco labrando la felicidad de aquel país.

Yo estoy en mi derecho creyendo que si se preguntase á Cuba y Puerto-Rico si desean que toda nuestra legislacion civil y administrativa se derogase para crear una especial al modo y manera como piensa el Sr. Labra, tengo para mí que ninguna provincia de Ultramar aceptaria esas radicales reformas que propone S. S. De modo que la Comision, ó al ménos el modesto Diputado que tiene el honor de dirigir su palabra al Congreso, entiende que esto que llevamos allí como lo mejor que tenemos, es bastante eficaz y grandemente beneficioso á los intereses públicos y privados de Puerto-Rico.

Que el Estado ha debido pagar más para instruccion pública. En este punto ya dejé bien terminantemente expresada mi opinion en el dia de ayer. Estamos perfectamente de acuerdo el Sr. Labra y yo sobre este punto, y no interpreto las opiniones de mis dignos compañeros, hablo por mi propia cuenta. Yo entiendo que es necesaria la instruccion pública allí como en todas partes; yo creo que sin mucha instruccion pública no podremos jamás arraigar y aclimatar la libertad y las instituciones liberales; tengo este órden de ideas. Estamos en este punto perfectamente de acuerdo; pero yo decia al Sr. Labra, y á este argumento no ha tenido por conveniente contestar: colóquese el Sr. Labra en este banco, oiga los lamentos de Puerto-Rico, provincia representada aquí por los dignísimos Diputados de aquella isla, reclamando á todo trance que se hagan economías, porque Puerto-Rico no puede soportar tantas cargas; y nosotros, con el firme propósito de hacer más llevadera la situacion del contribuyente puertorriqueño, y eficazmente ayudados por los Sres. Ministros de la Guerra y Ultramar, hemos realizado reformas hasta el punto de haber traido un superavit, á pesar de que el servicio de correos y parte del servicio de la marina que en su totalidad se pagaban antes por Cuba, hoy pesan en una suma de consideracion, en una suma que pasa de 100.000 pesos, sobre el Tesoro de Puerto-Rico. Parecia natural que este nuevo servicio de 100.000 pesos que hoy viene á pesar sobre el presupuesto de Puerto-Rico, diese por resultado un aumento de gastos, y mi digno compañero el Sr. Lastres demostró aquí con números que á pesar de ese considerable aumento, todavía traemos un presupuesto rebajado en la cantidad de 70.000 pesos en números redondos, 40.000 de los cuales hemos llevado á Fomento y á obras públicas. De modo que nuestro único criterio, no tenemos otro, no podíamos, no debíamos tener otro, sépalo el Sr. Labra, nuestro único criterio ha sido llevar al presupuesto de Puerto-Rico la mayor cantidad posible de economías. Y por más que nuestro vehemente deseo hubiera sido que la instruccion pública en Puerto-Rico llegara al grado de prosperidad que merece, ni las necesidades de aquel Tesoro, ni la situacion de aquellos contribuyentes en la crísis por que pasa aquel país, permiten que se dediquen grandes cantidades á instruccion pública ni á ningun otro servicio, por importante que sea.

Que los sueldos de ciertos empleados no los considera S. S. excesivos, pero que podrian disminuirse si por ejemplo se adoptase la determinacion de que fuesen servidos por hijos de aquella provincia. Yo en este punto tambien estoy de acuerdo con S. S. en parte. Como se trata de provincias españolas, creo que todos los españoles tienen igual derecho á desempeñar todas las funciones públicas allá y aquí. Y añado que el Gobierno actual y todos los Gobiernos de veinte años á esta parte, por los datos que yo tengo, atienden perfectamente á esta necesidad que impone el sistema colonial que llevamos y viene rigiendo en nuestras provincias de Ultramar. Se nombran empleados del país allá y aquí; existen puertorriqueños é hijos de Cuba empleados en Ultramar con gran aceptacion y con gran contentamiento del Gobierno. Pero ya que españoles peninsulares se trasladan á esos climas, es preciso que el Sr. Labra considere que cuando se trata de un viaje tan largo á países tan remotos, donde el clima es tan radicalmente distinto al clima de la Península, es preciso dotarles de manera que sea posible la existencia de ellos y de sus familias. Y añado yo que no tan solo no me parecen excesivos los sueldos asignados á las autoridades superiores, sino que inspirándome precisamente en la práctica de la Nacion modelo, en el sistema colonial para su señoría, que es Inglaterra, yo podria leerle la lista de los pingües sueldos que tienen los representantes de esa Nacion, hasta el punto que hay alguno que tiene 30.000 libras de sueldo. Solo el gobernador de Gibraltar tiene 10.000 libras, y 20.000 el de otros puntos de la India, porque los ingleses entienden, y en mi juicio entienden muy bien, que cuando se lleva á tan remotos climas la representacion de un gran pueblo, es preciso que las autoridades tengan el sueldo bastante para servir aquel cargo con el decoro, con la dignidad, con el prestigio que la grandeza de la Nacion les reclama.

Yo mantendria con mucho gusto un debate con mi digno amigo el Sr. Labra, y lo mantendria con tanto más motivo, cuanto que yo le oigo con mucho gusto, puesto que sus discursos suelen ser otras tantas enseñanzas para mí. Pero yo entraria con mucho gusto en un debate detenido acerca de las leyes provincial y municipal, tal y como rigen en Cuba y Puerto-Rico. Yo he dicho ayer, y sostengo en el dia de hoy, que en su parte fundamental, en lo que constituye la esencia, es igual, completamente igual el procedimiento de la Península y el procedimiento establecido por esas leyes en Cuba y Puerto-Rico. ¿Quiere decirme mi amigo el Sr. Labra qué recursos de alzada de los que esas leyes otorgan contra los que se estiman agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones están olvidados en esas leyes? ¿Pues no recuerda que en la Península, contra los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando causan agravio á intereses particulares, se concede el doble recurso gubernamental y contencioso, segun la índole del acuerdo? Pues esos mismos recursos, solo que son ante el gobernador superior, se establecen en las leyes provincial y municipal de Puerto-Rico.

Que tienen sueldo los alcaldes. Es verdad; tambien los Ayuntamientos en España tienen la potestad de señalar una cantidad como gastos de representacion á sus alcaldes. Hay diferencias, las hay seguramente, pero que no atacan á lo fundamental de los derechos, á la esencia de los recursos que allí como aquí vienen á garantizar todos los derechos particulares.

Las obras públicas. Quizá yo tampoco sea grande admirador de nuestra legislacion respecto á este punto; quizá, si sobre ello me fuera permitido en el dia de hoy provocar un largo debate con mi amigo el señor Labra, quizá llegaríamos á un acuerdo; pero no es eso lo que yo dije ayer; no es ese mi punto de vista. Yo he dicho que nuestra legislacion de obras públicas que va lenta y progresivamente perfeccionándose; que nuestra legislacion de obras públicas que da por resultado, no la ausencia del capital extranjero, sino que con gran gusto de todos viene aquí á imponerse en nuestras obras públicas; que esa legislacion, con todas sus virtudes y con todos sus defectos, la hemos llevado con pequeñas alteraciones á nuestras provincias de Ultramar, y que si no hay razon ninguna para que el capitalista español ó extranjero dejen de venir aquí á imponer su capital porque en esa ley encuentre su garantía y su defensa, no hay razon tampoco para que el capitalista extranjero deje de llevar su capital á Cuba y á Puerto-Rico. Son otras las causas, son otras las razones, si es cierto el hecho que denunciaba ayer el Sr. Labra; pero de todos modos, entiendo yo que el Gobierno de S. M., consultando en este punto los intereses y derechos de aquellas ricas provincias, hace todo lo que puede hacer, que es, llevar allí lo mejor que tiene. Y añado que consultadas las corporaciones, tanto en el órden civil como en el administrativo, de aquellas ricas provincias, no tengo noticia de que ninguno de esos centros importantes haya informado contra la promulgacion y el establecimiento de esas leyes en Puerto-Rico y Cuba.

¿Quiere decirme mi amigo el Sr. Labra cuál ha de ser el criterio del Gobierno respecto de estas cosas? ¿Qué más ha de hacer un Ministro de Ultramar, que consultar á las corporaciones docentes acerca de la conveniencia ó inconveniencia de llevar allí una reforma en el órden civil, en el órden mercantil ó en el órden administrativo? Si aquellos centros, que son los que más cerca están de los intereses, informan que la reforma es útil y conveniente, el Gobierno ha cumplido con lo que debia; no le resta otra cosa que hacer que llevar allí lo que el país reclama.

Como resúmen, y para no molestar más la atencion de la Cámara, me permitiré decir á mi amigo el Sr. Labra, por si tiene á bien rectificar algun dato, que es mi único objetivo en esta discusion, que posponiendo ideas y opiniones particulares respecto á los puntos que ha tenido por conveniente tratar, tenga solo en cuenta que como indivíduo de la Comision del presupuesto de Puerto-Rico, yo no podia ni debia tener otro criterio que el que impone la realidad de los hechos en la isla de que se trata. Es decir; el propósito de hacer economías sin perjuicio de los servicios públicos.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Para la rectificacion precisa, porque al discutir con una persona de la discrecion del Sr. Suarez, y ver que todavía padece algun error respecto de las opiniones que yo tengo y que he expuesto cien veces aquí, tengo que sospechar que no las he expuesto bien. La primera rectificacion es esta. Conste ahora y siempre que los Diputados autonomistas afirmamos la identidad de los derechos civiles y políticos

de aquellos países con éste, absolutamente lo mismo bajo el mando del gobierno conservador con la Constitucion de 1876 y el régimen general dominante, que bajo el Gobierno de una situacion liberal y la Constitucion actual reformada por esa ley de garantías ó por la reforma que sea, ó que bajo las soluciones de la democracia. En lo que nosotros sostenemos una radical diferencia es en todo lo económico y administrativo, pues ahí afirmamos que las soluciones que se aplican á la Península no son todas aplicables á las Antillas. Por haberlo intentado se dan casos tan graciosos como aquel que hace algunos dias nos hizo reir á todos y al mismo Sr. Ministro de Ultramar, sobre la caza de conejos con huron.

Segunda rectificacion. En el órden civil y político, en el político sobre todo, la ley electoral, la ley de imprenta, la ley provincial, en todo este órden de cosas, yo lo que lamento no es que se lleve lo de aquí allá, sino que precisamente solo se lleva con modificaciones que desvirtúan sus efectos. Lo único que no se ha modificado es la ley de reuniones, que rige lo mismo en la Península que en Cuba y Puerto-Rico, habiendo dado resultados excelentes. Lo que deseo es que todo lo que afecta á la unidad nacional y á la integridad política sea idéntico, y esto me da base para contestar al Sr. Suarez, que con el criterio que yo condeno, y que es el que se viene siguiendo, resulta que cuando se trata de lo diverso, se quiere aplicar la unidad, y cuando se trata de lo que constituye verdaderamente la unidad, se quiere aplicar la diversidad.

Y paso á otro punto. A mí no me causan extrañeza todos esos informes que vengan de las corporaciones constituidas en Ultramar: en todas las colonias ha sido ese un grave peligro. La burocracia por sí misma ha sido un peligro en todos los tiempos, y recuerdo que en un libro de Stuard Mill se dice á propósito de esto que si hubiese un Estado en el cual todos los hombres de talento, todas las laboriosidades se recogiesen en una oficina, aquel país, lejos de hallarse bien regido, sería el país más deploramente administrado del mundo. Pues bien; en las provincias de Ultramar, leyes centralizadoras dan nacimiento forzosamente á corporaciones inspiradas en su propio sentido. Preguntad á una oficina, ¡qué digo á una oficina! preguntad al Colegio de abogados, al cual pertenecemos S. S. y yo, si le parece conveniente que todos los ciudadanos españoles sin necesidad de título puedan defender pleitos, y el que se atreviese á preguntar tal cosa, estoy seguro que lo excomulgaria. Yo por mi parte declaro que no me atrevo á decir eso allí. Figúrese S. S. si los empleados de todos esos centros y corporaciones, hijos de esta ley, han de oponerse al padre que los engendró.

Por lo demás, venga la unidad de derechos políticos, que es lo único; que en lo otro, la variedad es lo que constituye el sistema de las colonias: tenemos ejemplos positivos de lo que han sido otras colonias; tambien cometieron errores, pero se enmendaron y salieron adelante; nosotros no nos enmendamos, y seguimos teniendo el presupuesto de Cuba, lo mismo que el de Puerto-Rico, en la forma que todos conoceis. ¡Cómo sorprenderse de las dificultades con que luchamos!

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Despues de hacer de nuevo la salvedad, repetidas veces hecha, de que precisamente la ley de caza fué redactada en Cuba y no aquí, por donde S. S. puede deducir que existe allí un gran respeto á los conejos ó hay gran deseo de tenerlos y esperanza de poseerlos, y que en todas partes se pueden cometer errores; despues de esto, diré á S. S. á guisa de comienzo y para que nos entendamos de una vez, que tambien estoy conforme en caminar á la identidad en todo lo que se refiere á la legislacion civil, aunque no en lo que se refiere al desarrollo de los derechos establecidos en nuestras leyes políticas; que por algo se ha escrito en la Constitucion que las provincias de Ultramar se gobernarán por leyes especiales. Tambien estoy conforme en no querer leyes administrativas que repugnen á aquellos países; pero si por especialidad de leyes administrativas entiende que la direccion de los servicios que estas leyes establecen se encomienden allí á Juntas locales, entonces yo no estoy conforme con S. S., porque entiendo con la mejor buena fe, con toda mi conciencia, y así lo he dicho otras veces, que las Cámaras locales, en el estado de ciertas cuestiones entre la Península y las provincias ultramarinas, y sobre todo las provincias antillanas, representan la perturbacion de los ánimos, despues la guerra de intereses, y despues de la guerra de intereses la guerra de la fuerza, acaso.

Dicho esto á manera de prólogo, entro á contestar ligeramente al discurso de S. S., no porque no merezca, más S. S., sino porque los argumentos son de aquellos que por lo condensados se pueden contestar brevemente.

Mas al hacerlo así, no será sin hacerme cargo de algo con que S. S. empezó, y que se refiere á materias no muy pertinentes á la de presupuestos. Me refiero á las últimas elecciones municipales de Cuba en las que S. S. cree que ha predominado el retraimiento; á ciertas cuentas remitidas, segun S. S., directamente desde Puerto-Rico al Tribunal del ramo; y por último, á determinada perturbacion política que han producido en la referida Antilla ciertos hechos, los cuales, segun S. S., han quedado sin la represion conveniente.

Tengo á la vista los últimos telegramas remitidos al Gobierno con motivo de las elecciones de Cuba, y estos datos prueban todo, ménos el retraimiento de algun partido, así en el período de preparacion como en el de lucha. Las elecciones terminaron el 11 de Mayo, habiendo tomado parte 16.922 electores del partido de union constitucional, 3.532 del partido liberal y 1.069 indefinidos, resultando electos en el acta del escrutinio general 652 de union constitucional, 168 liberales y 87 indefinidos.

Un telegrama especial relata lo ocurrido en la eleccion de Santiago de Cuba. (*El Sr. Labra*: Me he referido solamente á las elecciones de la Habana.) Es que conviene á mi argumento concluir lo que me resta, para dar ciertos datos que despues de todo no huelgan en el *Diario de Sesiones*.

Un telegrama especial da cuenta de lo que pasó en las elecciones de Santiago de Cuba, en que tomaron parte 1.672 constitucionales, 203 liberales y 859 indefinidos; resultando electos del escrutinio general 97 constitucionales, 2 liberales y 34 indefinidos.

Este telegrama basta para hacer comprender que

las elecciones municipales en la gran Antilla se llevaron á cabo en medio de la mayor normalidad, y que por consiguiente, no me parece que hay razon para sostener que algo de lo pasado en las elecciones de la Habana desentona el cuadro; porque no es probable, porque no es fácil demostrar que ese gobernador general que presidió unas elecciones que dan estos resultados tan relativamente favorables al partido liberal, haya tenido mano de hierro en las operaciones de la provincia de la Habana, hasta el punto de haber producido por justa causa el retraimiento.

El Sr. Labra, viejo ya en la política, sabe como yo que los partidos llevan las cuestiones de amor propio y de vanidad hasta el punto de acudir al retraimiento sin que ese retraimiento pueda achacarse en buenos términos y con razon á las autoridades que rigen el país.

Su señoría, que poseido de la mejor buena fe sin duda, ha manifestado lo que hemos oido, está á larga distancia de aquel territorio, y es muy probable que las quejas que le han dirigido sean exageradas; porque en el Ministerio de Ultramar no se ha tenido noticia oficial ninguna de lo que ha pasado en la Habana, y la única que hemos sabido ha sido el relato que ha hecho el Sr. Labra.

Por lo que hace á la remision de las cuentas de la Comision provincial de Puerto-Rico al Tribunal de Cuentas, tuve ya el honor de decir en la otra Cámara lo que entendia sobre el particular. Si esas cuentas han sido indebidamente remitidas al Tribunal, ó si la Comision provincial ha debido pasarlas por el tamiz de la Diputacion provincial, el Tribunal de Cuentas lo dirá; que aquel que es juez del fondo es juez de la forma, y al examinar las cuentas tiene el más estrecho deber de providenciar acerca de cualquiera falta que pueda haber en el trámite de exámen y formacion; no siendo el Gobierno ni el Ministro de Ultramar el que ha de anticiparse con resoluciones adelantadas, á los fallos de aquel Tribunal.

Por lo que se refiere á lo que ocurrió con motivo de las elecciones de Puerto-Rico, queja que S. S. ha formulado ya aquí, y acerca de la cual le ofrecí que comunicaria las convenientes decisiones ministeriales, y que participaria á S. S. los resultados de ellas, ha llegado la ocasion de darle cuenta en las breves frases con que voy á hacerlo.

Su señoría se quejaba de que al hecho escandaloso ocurrido en la eleccion de Yauco, que S. S. atribuia tal vez á actos procedentes de las regiones oficiales, y que todos mis informes me hacian creer que eran ajenos, no solo á las regiones oficiales, sino al propio partido conservador; se quejaba S. S., digo, de que no se hubiese formado causa acerca de ese hecho, y de que actos de fuerza ejecutados en el distrito de Aguadilla no hubiesen tenido su resultado, ampliando al par sus quejas á la eleccion de San German, donde habia algo que se parecia á perturbacion del acto electoral, sin que tampoco hubiese dado lugar á actuaciones judiciales.

Pues bien, Sres. Diputados; resulta de los antecedentes que oficialmente se me han comunicado, que la causa incoada con motivo de la muerte de un guardia de órden público, y de otras violencias cometidas en el acto de la eleccion del distrito de Yauco, ha sido ya elevada á plenario y se halla á punto de ser fallada en definitiva; me refiero á la fecha de los primeros dias de Abril; no habiéndolo sido antes por ser varios los procesados y no existir en el partido judicial los abogados necesarios para la defensa.

Respecto de las otras dos causas, la relativa á los sucesos de Aguadilla y la que se refiere á los de San German, habian dado lugar á providencias en virtud de las cuales no procedia la formacion de causa, ó lo que es lo mismo, se rechazaba la querella, no habiendo por consiguiente formuládose causa ninguna, por carecer de base.

Tambien tengo datos que me obligan á decir á su señoría que el nombramiento del magistrado Sr. Cisneros para formar la primera de estas tres causas fué debido, no al deseo de echar tierra, como vulgarmente se dice, á aquellos hechos, sino al deseo de que un juez instructor inteligente y de autoridad llevase la causa por el camino por donde la ha llevado, que es el de la instruccion más perfecta.

No concluiré esta parte de mi contestacion al señor Labra sin manifestar que segun noticias que se me dan por aquellas autoridades, la Audiencia de Puerto-Rico, á la cual hasta cierto punto censuró su señoría en relacion con la legalidad y con la ilustracion de los fallos, ha tenido la fortuna de que á partir de 1883, época en que tomaron posesion de sus cargos el presidente y magistrados, ha tenido la suerte, vuelvo á decir, de que solo un recurso de casacion haya sido admitido y fallado en contra de lo que la propia Audiencia habia fallado.

No conozco los antecedentes del nuevo recurso á que S. S. se ha referido, y que da por admitido y fallado en contra de la Audiencia con una coleta, como vulgarmente se dice; pero S. S. es bastante ilustrado para conocer que por un solo hecho no puede hacerse un cargo á una administracion de justicia; que para algo están los recursos de casacion, y para algo suponen las leyes que los jueces inferiores, cualquiera que sea su categoría, tienen necesidad de ser de cuando en cuando ilustrados é iluminados por las providencias y aun por las reprensiones de sus superiores.

Deploro, Sr. Labra, que lo extenso de su discurso me obligue á entrar en ciertos detalles. Puesto que S. S. ha tocado á la vez que la cuestion política las cuestiones administrativa y económica, y abordando desde luego la cuestion política hubo de hacerse cargo de palabras mias que no tuvo inconveniente en calificar de poco acertadas y aun de poco prudentes, deber mio será restablecer lo que en aquellas palabras hay de espíritu y de intencion, no porque yo no lo haya hecho ya, sino porque entiendo que el discurso de S. S. me brinda de nuevo á ello, y á mí no me duelen prendas en esta materia ni en ninguna otra, como quiera que suelo medir mis palabras para que en esta clase de debates solemnes tengan el alcance que deseo.

Su señoría decia que por cuarta ó quinta vez habia brindado y excitado á los jefes de los partidos á abordar un debate solemne sobre la política antillana y ultramarina, y S. S. manifestaba ó con su expresion ó con su silencio, que los jefes de los partidos no se habian prestado todavía á ese debate solemne. Es, Sr. Labra, que los jefes de los partidos, en lo que á la política antillana se refiere, tienen algo de conservadores, y por lo mismo que tienen algo de conservadores, y porque entienden que no hay por el momento, atendidas las circunstancias, grandes innovaciones que hacer, no son de extrañar mis palabras, aquellas palabras que en último resultado estaban reducidas

á decir al Sr. Mellado que el partido conservador no se creia obligado á hacer lo que no habia hecho el partido liberal; porque el partido conservador entiende, como á su vez entienden los partidos liberales, que es peligroso desvirtuar la influencia del partido más conservador ultramarino, de aquel partido que á juicio mio representa mejor los intereses permanentes de la sociedad antillana, de los cuales forma parte la aspiracion de no aflojar los lazos que unen esas provincias á la madre Patria, sacrificando todo interés pasajero, toda intervencion mayor en los negocios públicos, al deseo de que esos lazos no se aflojen, tal vez entendiendo de este modo que de la permanencia de esos lazos depende el que esos sacrificios no sean pasajeros, el que esa intervencion en los negocios públicos no sea transitoria.

Yo entiendo, Sr. Labra, que en estas palabras no hay nada que pueda ofender ni afectar á nadie, y estas palabras, sin embargo, expresan perfectamente mi idea, porque despues de todo se relacionan con las circunstancias presentes y no cierran á nada ni á nadie las puertas del porvenir. Por esa razon hubo de sorprenderme grandemente el que de esas frases protestase, no S. S. que protestó tardíamente y quizá cuando otro puso en ellas el dedo, sino alguna persona representante aquí del partido conservador de Puerto-Rico, cuyo nombre habia figurado en los comités de aquella provincia, que habia debido su eleccion al propio partido conservador, y que por consiguiente, era el que ménos derecho tenia á quejarse de que un Ministro que se llama conservador y pertenece á un Gobierno igualmente conservador tratase de afirmar en el Parlamento la autoridad y la influencia de un partido asimismo conservador en Puerto-Rico.

Mucho me satisface que el Sr. Labra haya prodigado elogios á la Comision que ha presentado el dictámen sobre el presupuesto de la pequeña Antilla, porque, despues de todo, esos elogios son dirigidos al Gobierno, toda vez que la Comision no ha hecho otras alteraciones en el proyecto presentado por el Ministerio que el haber suprimido ó reducido, de acuerdo con el Ministro de la Guerra, una partida importante de este ramo y haberla llevado á reforzar el de Fomento. Además, el presupuesto de gastos presentado por el Gobierno, que era de 3.845.000 pesos, no se diferencia del dictámen de la Comision más que en haberlo reducido á 3.818.309 pesos, siendo los ingresos del proyecto del Gobierno 3.894.257 pesos, y los del dictámen de la Comision 3.859.562; así es que la diferencia entre el presupuesto del Gobierno y el de la Comision no pasa de 34.691 pesos. Siempre le queda al Gobierno la honra de haber presentado un proyecto de presupuesto en el cual no se hace otro aumento sobre el del año 83-84 que el de 17.867 pesos, habiendo sin embargo llevado gastos al presupuesto de Puerto-Rico por efecto de la ley de autorizaciones y del descargo de servicios que ha habido que hacer en el de la isla de Cuba por no ser de su absoluta incumbencia, puesto que se trataba de servicios mixtos; habiendo, digo, llevado al presupuesto gastos por valor de 138.951 pesos, con lo cual la economía verdaderamente realizada en los servicios de Puerto-Rico con relacion al presupuesto de 83-84 es de 121.000 pesos.

Aquí debo rectificar algunas apreciaciones inexactas que ha hecho el Sr. Labra. Supone S. S. que los presupuestos de Puerto-Rico como los de Cuba, se forman de primera intencion en el Ministerio de Ultramar, manifestando que no vienen precedidos de la suficiente preparacion ni de la suficiente instruccion. Esto no es exacto. El proyecto del Ministerio de Ultramar se forma sobre el anteproyecto que remite el intendente de la isla respectiva, y éste se verifica con presencia de los datos suministrados por las oficinas y con el informe del Consejo de administracion; este Consejo, cuya intervencion en los asuntos ultramarinos de la provincia ó provincias á que pertenece tiene su importancia real y ha sido un verdadero progreso, al cual no veo por cierto que se le dé la estimacion é importancia debidas, y que, sin embargo de eso, compuesto como está á la vez de algunos consejeros retribuidos y de un gran número de personas nombradas entre las ilustraciones del país, realiza una buena parte de las aspiraciones que sustenta el Sr. Labra, y se le da por él al país una intervencion en los negocios públicos. Sé muy bien que la suerte de la isla de Puerto-Rico bajo el punto de vista del presupuesto, sería más fácil, más próspera, por decirlo así, si no formase un todo en cierto modo autónomo, regida por un gobernador general y con instituciones administrativas propias. Pero entiendo yo, Sr. Labra, que este es el precio en que se paga sin duda el beneficio de que los negocios administrativos no salgan de aquel país por regla general, y de que no tenga dependencia alguna ni en lo militar, ni en lo económico, ni en lo administrativo, ni en lo judicial de la isla de Cuba; si esta dependencia existiese, el presupuesto de Puerto-Rico podria rebajarse en un 50 por 100 á las condiciones de un presupuesto de un distrito de una provincia con capitalidad separada.

Como no hemos de discutir el punto, y entiendo, como el Sr. Labra, que esta autonomía administrativa es conveniente, preciso es que partamos de ella, y dentro de ella discutamos las cifras del presupuesto de Puerto-Rico. ¿Tendria necesidad de reforzar con algunas palabras más lo que la Comision ha dicho relativamente á la cuestion de los sueldos de esta isla? Yo que no niego en absoluto que los sueldos de ella dejan de estar en estricta relacion con su presupuesto, no puedo ménos de manifestar que tienen que sostenerse, porque esos haberes representan la prima, el seguro de la vida, la separacion de la familia, los peligros que van á sufrir siempre los que hacen viajes á las provincias ultramarinas, ora sean nacidos en la Península, ora en aquellas islas y hayan aquí residido algun tiempo y formado hogar. No se cura, á mi juicio, eso con nombrar muchos empleados de la isla de Puerto-Rico; no porque no profese el principio de que los habitantes de las Antillas deben tener participacion en la gestion pública de aquellas provincias, sino porque sería imposible crear dos clases de funcionarios, de los cuales unos tuviesen más y otros ménos dotacion; y si bien ese inconveniente pudiera curarse con el monopolio de la provision de destinos públicos en habitantes de Puerto-Rico, diré que tan partidario como soy de la provision mixta, tan contrario sería á la provision absoluta allí. Es preciso que haya corrientes entre aquellas y estas provincias, que estén representadas las peninsulares por sus elementos de vida, y que aquellas corrientes se extiendan á la legislacion civil y á la legislacion económica y administrativa, creando, por decirlo así, hábitos comunes entre países que sostienen una misma bandera y

viven al amparo de una misma soberanía. No me negará á mí S. S. el ser partidario de la descentralizacion administrativa dentro de la unidad política. Su señoría, sin embargo, exagera los males de la centralizacion. Desde el año 1854 acá, mucho se ha progresado; es indudable que las diferentes disposiciones que han aplicado allí como en Cuba el régimen administrativo y económico, estableciendo la manera de funcionar del Gobierno general las mismas leyes que á S. S. satisfarán ó no cumplidamente, pero que no podrá por ménos de considerar al fin como un progreso, entre otras la provincial y municipal, han dado por resultado el que los asuntos de Gobernacion, Fomento y Hacienda en lo que se refieren á la gestion ordinaria de esos servicios, se decidan allí, y mueran en lo gubernativo con la apelacion á la vía contenciosa, representada por el Consejo de administracion, con lo que son rarísimos los recursos en materia de administracion ordinaria que se eleven á Madrid.

Vienen, es verdad, ciertos asuntos relativos á obras públicas y vienen los relativos á instituciones de crédito; pero en una y otra materia es posible hacer cambiar la legislacion, en lo cual el Sr. Labra me tendria á su lado. Y como todo tiene su historia peculiar, yo manifestaré á S. S. que quizá la gestion local, con escasos resultados en la isla de Puerto-Rico y señaladamente en la de Cuba en otro tiempo, hizo nacer la idea de la centralizacion; quizá los desastres económicos del año 1858, cuando se dió al gobernador general la facultad de aprobar toda especie de sociedades de crédito, dieron por resultado este estado de cosas. Fácil es reformar la ley de obras públicas en un sentido descentralizador, de modo que venga aquí, no la aprobacion de una carretera, no la aprobacion de un ferro-carril, sino la aprobacion de los grandes planes generales de carreteras, de obras públicas y de ferro-carriles: fácil es tambien volver á delegar en aquel gobernador general con el Consejo de administracion de la isla, la aprobacion de la constitucion de sociedades de crédito, y en todo caso, venir á las Córtes por medio de una ley á solicitar determinadas concesiones de Bancos, como se ha venido á solicitar el otorgamiento de la concesion del ferro-carril central. Sí; cuando las instituciones ordinarias encuentran dificultades para que se abran paso las buenas instituciones, los grandes beneficios locales, la ley viene á allanar todos los caminos. ¿No nos hemos encontrado con que el ferro-carril central tenía necesidad de determinados trámites para el concurso, que quizá hubieran puesto en peligro su vida, y que las disposiciones de las leyes generales de obras públicas podian afectar á la rapidez de su construccion, ya en el caso de quiebra de la empresa, ya en el de caducidad de la concesion? ¿No se ha hecho una ley que modifica ó deroga, segun su caso, las disposiciones administrativas existentes, á fin de ponerlo en condiciones de que camine de una manera rápida á su objeto? ¿Qué inconveniente pudiera haber en que un dia se pidiera por medio de un proyecto de ley que fuese rápidamente discutido, la constitucion de un Banco en Puerto-Rico, dando lugar á que esta isla tuviese por consecuencia un establecimiento de esta clase á despecho mismo de todas las trabas que pueden oponer las leyes de crédito y de sociedades anónimas, cuya reforma yo considero necesaria en las Antillas?

Pero aun así y todo, S. S. ha andado injusto con el departamento de Ultramar cuando nos ha hablado del estado de las obras públicas en aquella Antilla. Yo no desconozco que ha existido un período en el que la Administracion ha dormido en esta materia un sueño largo y deplorable; yo no desconozco tampoco que á no haber reinado este profundo sueño, las obras públicas de Puerto-Rico estarian más adelantadas; pero tampoco desconozco que no es ocasion de hacer cargos al Gobierno, ésta en que se presenta el plan general de carreteras aprobado y el plan general de ferro-carriles aprobado tambien; hora en que se están formando los pliegos de condiciones y las tarifas para sacar á pública licitacion ó á concurso, y probablemente á licitacion, la construccion del ferro-carril de Caguas á Naguabo pasando por Humacao; y cuando el Gobierno tiene el propósito, y así lo ha manifestado en diferentes ocasiones, de proceder á la licitacion de las secciones del gran proyecto de ferro-carril de circunvalacion, y cuando ha traido en el proyecto de ley de presupuestos un artículo terminante en el cual pide á las Córtes que se le autorice para hacer la conversion de la actual deuda procedente de la indemnizacion á los dueños de esclavos de manera que despues de atender al pago de la referida indemnizacion, queden todavía medios para dedicar á las obras públicas una cantidad considerable, sin recargar por esto la cifra que en el presupuesto se consigna.

Y ya que he hablado de aquel sueño, no puedo ménos de decir acerca de esto unas cuantas palabras. ¿Estamos acaso en un país en que el vicio administrativo de la inercia no se pueda aplicar de igual manera á todas las provincias del Reino? ¿Dónde están las grandes obras públicas ejecutadas en la provincia de Almería; dónde, hasta hace pocos años, las de Granada y de Málaga; ni dónde, hasta hace diez ó doce las de las provincias del interior de España, como no haya sido alguna de ellas donde lo abundante de los recursos naturales y la actividad de una gran poblacion fábril, comercial ó industrial, lo han permitido llevar á cabo aunque de tiempo en tiempo? ¿Cree su señoría que el mal se hubiera remediado con haber delegado en la autoridad del capitan general de Cuba ó de Puerto-Rico la decision de lo tocante á la construccion de sus respectivas obras públicas? Yo creo, señores Diputados, y lo creo sinceramente, que el Sr. Labra se halla en este punto poseido de una ilusion, hija de no haberse fijado lo bastante en la manera de ser de la raza española; raza que es la misma entre nosotros que en América; raza generosa, desprendida y algun tanto orgullosa, pero que sin embargo no tiene el apego que poseen otras á los intereses materiales. Yo entiendo, Sres. Diputados, que si se descentralizase la administracion en Puerto-Rico y se entregase la gestion de sus obras públicas á una Cámara ó Diputacion local, vendria á suceder algo de lo que ocurrió en la Península cuando, predominando ciertas ideas, abandonó el Estado á las Corporaciones provinciales y municipales los servicios públicos. Pasada aquella época, cuando el Estado volvió á recoger los indicados servicios, el capital provincial y el capital municipal estaban no poco mermados. Es decir que vino primero el abandono, despues el olvido, y tras del abandono y del olvido vino como no podia ménos de ocurrir, la recuperacion por el Estado de las facultades que antes habia tenido. ¿Y qué privilegio le concede S. S. á Puerto-Rico para creer que no sea de

temer allí el que suceda lo mismo que aquí nos sucedió? ¿Es que la raza española acaso tiene otras condiciones en la isla, ha desarrollado instintos y ha tomado más apego á los intereses materiales? No hay prueba de ello. El español es el mismo en todas partes, con sus defectos y con sus buenas cualidades, y hace falta el trascurso de los años para que pueda cambiar su manera de ser.

Un servicio hay del cual yo no puedo ménos de ocuparme, y este importante servicio es, el de la instruccion pública. El Sr. Labra, á pesar de las salvedades que ha hecho al tiempo de rectificar, no ha dado á la situacion de la enseñanza pública en aquel territorio toda la importancia que se le reconoce; no ha rendido tributo, digámoslo así, al desarrollo que tiene allí la instruccion pública; y por ello, yo voy á permitirme rectificar las ideas de S. S. por medio de breves datos que someteré á la consideracion del Congreso y de S. S. La isla de Puerto-Rico cuenta 511 escuelas; de ellas, 397 de niños y 114 de niñas, á que concurren 23.836 alumnos de ambos sexos, y cuyo sostenimiento cuesta á los Municipios 265.499 pesos. Por otra parte, el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza que está á cargo de la Diputacion provincial, cuesta á su vez 25.240 pesos; y por la escuela profesional satisface el Estado 19.380 pesos, estando para crearse una escuela normal de maestros que estará á cargo asimismo del Estado. De manera que, sin incluir el coste de esta última escuela, y segun los datos que poseo, el resúmen de gastos, por su órden, es de 265.499 pesos que satisfacen los Municipios; 25.240 pesos que paga la Diputacion provincial, y 19.380 pesos que abona por su parte el Estado; constituyendo un total de 310.119 pesos, cantidad que en relacion con su presupuesto está entre un 5 y un 6 por 100, lo cual ciertamente no es de dejar de aplaudirse.

Y al sacar el tanto por ciento en relacion con el presupuesto, no me refiero solo al presupuesto del Estado, que yo me anticipo á las observaciones del señor Labra; me refiero á la suma de los presupuestos diversos. Cuento el presupuesto municipal que suma 2 millones de pesos próximamente, y 4 millones del general, que son 6 millones de pesos, y 333.000 pesos que aunque sin datos definitivos he calculado que podrá subir el presupuesto provincial. Pues bien; la suma de los tres presupuestos, que son 16.200.000 pesos, en relacion con lo que constituye la enseñanza, dan la satisfactoria cifra de un 5 por 100. ¿Cómo, señor Labra, cómo ante estos datos, contra los cuales no puede oponerse otra cosa sino que el Estado no paga todo; cómo ante estos datos que tienen la defensa de que así está bien y que en lo que está bien no procede hacer innovaciones; cómo se lanza S. S. á pedir reformas en la instruccion pública de Puerto-Rico? Pero esto aparte, yo repito que no es justo, que no solamente no es justo, sino que no es equitativo siquiera presentar el estado de Puerto-Rico como un triste ejemplo de lo que la administracion colonial, en el sentido en que esta palabra se entiende, ó sea la administracion tal como está planteada por las relaciones de la Metrópoli con aquella isla, ha hecho, produciendo la infelicidad de aquel país. ¿Qué país de Europa, qué país de América, qué país del mundo hay en que la riqueza lleve un vuelo tan sorprendente y en que la poblacion crezca en mayor proporcion tan verdaderamente maravillosa como las condiciones en que esto se efectúa en Puerto-Rico? Contaba Puerto-Rico en 1782 con una poblacion de 81.120 habitantes, y en 1882 contaba 810.000; es decir que ha decuplicado en un siglo: tenia Puerto-Rico en el quinquenio de 1828 á 1832 un comercio de importacion y exportacion de 5.529.198 pesos; en el de 1865 á 69 de 14.265.748; en el de 1874 á 78 de 22.653.375, y en el de 1879 á 83 de 25.931.258; es decir que así como la poblacion en un siglo ha decuplicado, la riqueza que en el período de 1828-32 á 1865 69 aumentó en un 261 por 100 en cuanto á la importacion y en 80 en cuanto á la exportacion, de 1865-69 á 74-78 ha aumentado 58 por 100 en cuanto á la primera y 60 por 100 en cuanto á la segunda. Y cuando esto sucede, cuando estos resultados se tocan, cuando la riqueza se eleva en vuelo sorprendente, ¿no se detiene un tanto el Sr. Labra al pedir que se modifique profundamente este estado de cosas? ¿No le inquieta la conciencia un poco al censurar en este sitio este estado de cosas, mediante el cual se logran semejantes resultados? ¿Qué tiene que ver el estado de la riqueza de Puerto-Rico con el estado de la riqueza de Guadalupe y la Martinica, si Guadalupe y la Martinica costaban á la Francia, que por esta razon se libertó de este sacrificio mediante una consignacion fija de 8 millones de francos sobre el presupuesto de la Nacion?

Así es que cuando S. S. pintaba el momento presente como un momento de paralizacion en ese vuelo de la riqueza de la pequeña Antilla, yo me preguntaba á mí mismo: ¿qué ha pasado en Puerto-Rico para que esto suceda? Pues qué, ¿no están aquellas cajas, si no exuberantes, por lo ménos en disposicion de conllevar sus cargas? ¿No están cubiertas todas las atenciones? ¿No está anunciado por el Intendente en carta oficial que la cosecha de café este año importará 6 millones de pesos, y que el estado de la recaudacion y de las existencias arroja la esperanza de que, al revés de lo que sucede en Cuba, el presupuesto del año corriente se salde sin déficit?

Unas palabras del Sr. Alcalá del Olmo, relativas á que el estado del pago del servicio de la indemnizacion á dueños de esclavos estaba atrasado, han sido suficientes para que yo haya pedido datos á mi Ministerio, datos que ya habia reclamado hace algun tiempo con el objeto de suministrárselos al Sr. Alcalá del Olmo, para hacerle ver cuál era el estado de este servicio; y esos datos me dan el resultado satisfactorio de que en 30 de Abril se habian pagado, de los 700.000 pesos consignados para esta atencion, 582.561 pesos, y solo quedaban por satisfacer 117.439 en los meses de Mayo y Junio, existiendo la probabilidad de que en los dos referidos meses se pagará lo que resta que pagar por este servicio, y si no en esos dos meses, en los primeros del período de ampliacion. Es verdad que el saldar sus presupuestos de una manera exacta es una costumbre antigua en Puerto-Rico. Yo tengo la honra de presentar al Congreso un resúmen de las liquidaciones definitivas de los presupuestos de esta isla de los años de 1878-79 á 1882-83, y de ellos se deduce que la ejecucion del presupuesto se ha efectuado de tal manera, que ha respondido á las previsiones del mismo, y que con sola la excepcion de los dos años de 80-81 y de 82-83, en los cuales la diferencia de los gastos sobre los ingresos llegó á 187.261 pesos y á 49.461 respectivamente, en los demás años los presupuestos se han saldado con superavit.

RESÚMEN *de las liquidaciones definitivas de los presupuestos de* 1878-79 *á* 1882-83.

	1878-79.	1879-80.	1880-81.	1881-82.	1882-83.
Pagos	3.577.573'98	3.273.414'32	3.769.128'81	3.339.044'54	3.676.070'63
Ingresos	3.806.504'82	3.428.077'15	3.581.867'58	3.368.575'18	3.626.608'91
Déficit	»	»	187.261'28	»	49.461'72
Superavit	228.930'84	154.662'83	»	29.530'46	»

Yo sentiré mucho que el Sr. Labra atribuya estas afirmaciones, como las atribuyó el otro dia el Sr. Alcalá del Olmo, á que yo veo las cosas á través de un vidrio de color de rosa. Por lo que á mí hace, creo ver las cosas tal cual ellas son, y mis palabras en el preámbulo de la ley de presupuestos presentada á la Cámara dan á entender que no tengo una confianza excesiva en el resultado que dén en el próximo año, que me preparo para que ese resultado sea lo ménos distante posible de las previsiones del Gobierno, pero que yo no puedo ni debo, ni el Gobierno puede ni debe hacer profesion de pesimismo y pintar las cosas de una manera distinta de lo que en sí son. Yo decia en el preámbulo del proyecto que estamos discutiendo:

«La ejecucion de la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882, y del convenio celebrado con los Estados-Unidos de América en 2 de Febrero de 1884, ha producido en el año económico de 1883-84 un menor ingreso por la renta de aduanas, de pesos 87.145; y como en el año entrante, la reduccion de derechos por efecto de la citada ley ha de ser de un 15 por 100 más que lo fué en 1883-84; como durante todo él ha de seguir necesariamente en vigor el convenio con América, extensivo á algunas otras Naciones por tener concertado el derecho al trato de la más favorecida, y como de ratificarse el tratado pendiente, ha de ser más sensible la baja, el Gobierno, que no puede dejar de ser previsor en asunto de esta trascendencia, se ve obligado á reducir los cálculos de ingresos por aduanas en la suma de pesos 337.020, que es la menor posible, para que no resulten defraudadas las esperanzas, y cuyo cálculo se ha hecho sin perder de vista la ley económica constante en la práctica, de que á menor gravámen corresponde mayor consumo y movimiento.»

Y decia en otra hoja:

«Con verdadera satisfaccion consigna aquí el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Representacion nacional, que la situacion del Tesoro de Puerto-Rico no se ha resentido por la grave crísis por que atraviesa en los mercados del mundo la produccion azucarera, á pesar de ser ésta el mayor elemento de riqueza de aquellos pueblos. Débese esto principalmente á que allí, con la organizacion del trabajo y la variedad de cultivos, se ha logrado el equilibrio á que todo pueblo debe aspirar entre los elementos de produccion y los productos; y la economía prudente en las explotaciones agrícolas, unida á la compensacion que de ordinario ofrece el cultivo de diferentes frutos, han proporcionado á aquellos laboriosos españoles los medios de contrarrestar la crísis, si no en absoluto, lo bastante siquiera para no experimentar una ruina que de otra manera hubiera sido inevitable.»

Esta es la verdadera situacion de Puerto-Rico; delicada y crítica, pero no ciertamente desesperada; necesitada, por decirlo así, de sostenes y puntales, pero no ciertamente ruinosa.

Como el Sr. Labra ha visto, mis consideraciones en lo que hacen referencia á la descentralizacion administrativa coinciden mucho con las de S. S. En lo que se refiere á las modificaciones que se deban introducir en las leyes políticas, entiendo que hay que tener presentes las circunstancias de actualidad. No hay, Sr. Labra, á mi juicio, una exigencia de la opinion, en virtud de cuyas manifestaciones pueda el Gobierno deducir que ha llegado el caso de reformar el sistema actual de cosas de la isla de Puerto-Rico, para volver, por ejemplo, á los tiempos de la reforma del año 1873, que yo no sé si han dejado allí más rastro de infelicidad que de fortuna.

No son mis informes tan favorables como los de S. S. respecto á aquel período; pero no quiero volver la vista al pasado; me basta encontrar un país próspero y tranquilo, en el cual se reconoce una suma de libertades prudente y razonable; un país que camina con paso rápido por las vías de la prosperidad y de la riqueza hasta el punto que atestiguan las cifras que he presentado á la consideracion de S. S.; un país que no se pára en ese camino por otras causas que las que provienen de fenómenos naturales del órden económico, fenómenos que ninguna política, que ningun sistema de gobierno destruyen, y que resisten, por decirlo así, á todas las reformas y á todos los sistemas conocidos de gobierno, para creer que los Gobiernos pertenecientes á partidos medios no deben modificar aquel estado de cosas, aventurándose á los azares de un porvenir incierto. Cuando las manifestaciones de la opinion lleguen; cuando los órganos legítimos que el Gobierno tiene allí para conocer el estado de la localidad informen; cuando aquellos Consejos y aquellas autoridades revelen que ha llegado el caso de hacer reformas, podremos pensar en su realizacion.

Y no se ria el Sr. Labra; porque á aquellas autoridades que sienten latir el pulso que tienen bajo su mano, á aquellos Consejos se han debido en Filipinas la reforma del régimen económico del Archipiélago y el desestanco del tabaco.

Y cuando así suceda, cuando esos hombres que pertenecen á la generacion presente, que conocen y sienten todas sus exigencias y son responsables de lo que allí ocurra, digan al Gobierno que el país necesita reformas y que no puede marchar tal como está constituido, será llegado el momento de que los partidos conservadores, de que los partidos medios hagan lo que S. S. desea. En el ínterin, los partidos radicales pasarán por el Gobierno haciendo lo ménos que puedan, ó no haciendo más que lo absolutamente

necesario para dar satisfaccion á ciertas exigencias que se imponen á los partidos, pero no aconsejadas por las conveniencias de la realidad.

En resúmen, en la isla de Puerto-Rico no hay nada que aterre á todo hombre imparcial que no se deje llevar de las exageraciones de la opinion siempre impresionable, sobre todo entre españoles, y muy señaladamente entre españoles que habitan en los trópicos. Una política protectora de todos los intereses y derechos, al propio tiempo que vigilante por las reformas en el ramo de Fomento, hará que el país no se detenga en el vuelo que ha emprendido. Yo considero que hay medio de llegar á ese resultado existiendo un Gobierno fuerte que perfeccione la descentralizacion administrativa allí establecida. Yo considero asimismo que los empleados deben ser escogidos en gran parte entre los que viven en aquel territorio, y no es necesario que yo dé pruebas de que así piensa y obra el actual Ministro de Ultramar, que en un decreto modesto, tan modesto como el que pedia el año pasado el Sr. Labra, ha regularizado las carreras de la administracion de Ultramar, y ha hecho por los naturales de aquel país lo siguiente: ha dejado á los gobernadores generales la provision de los puestos de entrada, mandándoles que provean esos cargos en personas que lleven por lo ménos dos años de residencia en el país, y al propio tiempo ha marcado categorías para entrar en la carrera administrativa por los puestos de jefe de administracion y de jefe de negociado, en favor de aquellos individuos residentes en el país durante cuatro años, que hayan prestado servicios en la administracion provincial ó municipal y en las corporaciones auxiliares de la Administracion central y local.

Y al mismo tiempo el Gobierno, firme en su deseo de rebajar sucesivamente los presupuestos hasta el punto que lo exija el progreso de los servicios públicos y la necesidad de no matar los servicios reproductivos ha pensado en hacer carreteras, en trazar ferro-carriles, y en limpiar, hermosear, y formar puertos, porque á eso invita la feliz situacion de la isla en aquellos mares y la belleza de sus costas, así como su situacion topográfica enfrente de la gran vía que ha de unir dos grandes mares y ha de dar impulso y desarrollo al comercio de las Antillas. Mucha equidad y mucha justicia en las resoluciones del Gobierno; y mientras las Corporaciones provinciales y municipales tengan la facultad de elevar aquí algunos recursos, porque la mayor parte fenecen en el Gobierno general y en el Consejo de administracion por la vía contenciosa, dispensar á esas Corporaciones, digo, toda aquella atencion y toda aquella justicia que necesita desplegar la Administracion central para ejercer su autoridad protectora y fecunda en los países más distantes de su accion.

No concluiré sin dedicar dos palabras al enojoso asunto (por el giro que se le ha dado) á que hemos dedicado ya algunas S. S. y el Ministro que dirige la palabra al Congreso. Me refiero á aquellas frases mias, recogidas por algun Sr. Diputado, que ya lo habian sido en el Senado, y á las cuales tuvo por conveniente el Sr. Labra referirse el otro dia, no habiéndole bastado sin duda las explicaciones que vengo dando, puesto que ayer insistió en pedirlas. Yo he refrescado mis recuerdos. He visto el discurso pronunciado por S. S. y aquel en que yo le contesté en la tarde del 28 de Marzo último, y despues de haberlos leido con detenida reflexion, insisto en que lo que pasó fué lo siguiente: S. S. tuvo á bien manifestar que los Diputados, ó una gran parte al ménos de los Diputados de Puerto-Rico, no tenian aquellas condiciones de conocimiento del país, suficientes para justificar su asistencia á estos bancos. Hube yo de oponer á eso una absoluta negativa, recordando que parte de esos Diputados han nacido en el país, que otros estaban enlazados con señoras naturales del mismo, que otros á su vez estaban ligados con familias que en aquella isla habian ejercido autoridad y dejado nombre; y por último, que algunos que no eran puertorriqueños habian nacido en la isla de Cuba, hermana de aquella. No hay que hablar de alguno que ha ejercido autoridad con prestigio en Puerto-Rico, ni de los que se han presentado en las últimas elecciones investidos con aquel requisito, superior á todos, cual es el de una eleccion anterior.

Su señoría insistió en que, pensase yo lo que pensase, él seguia en su punto de vista, comparando á los Diputados de Puerto-Rico, ó al ménos á algunos de ellos, con los Diputados de las antiguas provincias de Galicia. Yo entonces dije algunas palabras á modo de argumento de discusion, á modo de arma de combate, que no he de repetir aquí, puesto que están bien explicadas y debe quedar, por tanto, satisfecho el más exigente. Dice S. S. que esas mis palabras han sentado mal en la isla, y que aquí las suyas no han sentado mal en sus compañeros de diputacion. Pues consiste, Sr. Labra, en que mis palabras, ó han sido trasmitidas con comentarios poco benévolos, ó no se han trasladado los comentarios que yo hice sobre ellas á raíz de haberlas pronunciado.

En cuanto á la actitud de los Diputados puertorriqueños, consistirá sin duda en que estos señores han puesto en un lado de la balanza las palabras del Sr. Labra y en el otro las frases de amistad con que las acompañó, y pesarian éstas más, y teniendo la conciencia de sus títulos para representar á Puerto-Rico, tan legítimos como el que más, han resuelto no darse por ofendidos. Como quiera que sea, yo deseo que lo que pueda haber de amargo en las palabras del Sr. Labra, de poco grato en las mias contra mi intencion, quede olvidado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cinco.

A las cinco y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Se va á dar cuenta de un dictámen de Comision.»

Leido el dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley concediendo con el carácter de permanente un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Dada la importancia, y sobre todo la urgencia que reviste este dictámen, se va á consultar á la Cámara si lo declara urgente y si se discute inmediatamente, para que pueda pasar tambien con la urgencia debida al Senado.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se declare urgente este proyecto y que se proceda inmediatamente á su discusion?»

Así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se concede, con carácter permanente, al capítulo 18, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico 1884-85, un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto del año económico en que se consuma resultasen inferiores al importe de sus obligaciones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Acto seguido se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley concediendo con el carácter de permanente un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de Puerto-Rico.

El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: A medida que hablaba el señor Ministro de Ultramar, se confirmaba más y más la conviccion que tengo respecto del carácter político y literario de S. S. Si no fuera por la costumbre de dar á la palabra un mal sentido, diria que S. S era un perfecto burócrata, entusiasmado hasta lo indecible de las formas y de las garantías, de los procedimientos y del personal administrativo, y receloso siempre de todo lo que es expansion, de todo lo que es movimiento fuera de la esfera del papel sellado y de las taquillas de las oficinas.

Créalo S. S.; en este punto uno no puede ménos de ser lo que es; cuando se saluda, cuando se habla, cuando se pasea, lleva uno consigo en sus acciones, en sus actitudes y en su manera de hablar, las condiciones que le son propias y que revelan lo íntimo de su ser.

Así, cuando yo el otro dia me extendí sobre hechos concretos, de absoluta evidencia, y que S. S. no ha podido rectificar; sobre hechos que no ha tocado siquiera la Comision, porque le sería imposible; cuando yo hablaba del estado material de Puerto-Rico, donde no hay Banco, donde no hay ferro-carriles, donde no hay más que un puerto casi inservible, donde no hay obras públicas, donde reina un atraso reconocido por propios y extraños, S. S. repetia: no; en la isla de Puerto-Rico todo va bien, aquello es una delicia, allí vive todo el mundo espléndidamente, allí no pasa absolutamente nada desde el instante en que el Gobierno local y el Ministerio de Ultramar no notan ningun hecho anormal.

Y luego continuaba S. S.: «Cuando los latidos de la opinion vengan, cuando las necesidades se objetiven, cuando las reclamaciones lleguen al Gobierno, en ese caso el Gobierno conservador tomará la iniciativa.» Y á renglon seguido añadia S. S.: «Pero es que quienes han de dar esta opinion son las oficinas, son los cuerpos oficiales.» Es decir, esos entorchados, esas oficinas que segun S. S. han hecho todas las reformas del Archipiélago. ¡Ay, Sr. Ministro! ese es el carácter puro de la burocracia; no hay nada, ni opinion, ni iniciativa, ni razon, ni prudencia, fuera de las oficinas del Gobierno y de la competencia de la Administracion. Pues bien; yo digo á S. S., que por este camino no se han hecho reformas fundamentales nunca ni en parte alguna; que por este camino, cuando la burocracia sale de la rutina, la burocracia se precipita á la revolucion y al desastre. Cuando se quiere el progreso lento pero fecundo de las sociedades modernas, como sucede en Inglaterra, en los Estados-Unidos, en Bélgica ó en la moderna Italia, se necesita primero del impulso individual, de la práctica particular, para que la cooperacion del Gobierno con los gobernados se establezca libremente mediante la intimidad que entre uno y otros exista. Y esto es lo que hace que la reforma vaya lenta y progresivamente, no aventurando un paso sin la seguridad del terreno conquistado y haciendo la evolucion de una manera segura. Pero cuando la Administracion lo quiere hacer todo, entonces sigue un procedimiento distinto, sigue el procedimiento de Pombal en Portugal, ó el procedimiento de los Reyes filósofos; entonces toma la violencia como medio para realizar las ideas nuevas, y entonces viene tambien el desastre, porque no se cuenta con la opinion pública, aunque se cuente con el convencimiento, con el adelanto y con la cultura de los centros oficiales, que ó tienen la desgracia de vivir en el pasado, ó por un adelanto grande de su espíritu, fuera de toda relacion con el presente. No, no; cuando S. S. y el partido conservador hayan de contar con las necesidades públicas para hacer reformas, tienen que hacerlas como las hicieron en Inglaterra.

Y no por vana adulacion, de la cual yo soy totalmente incapaz, porque no espero absolutamente nada de nadie, sino por el concepto que me merecen todos los partidos y el juego en que yo quisiera que entraran, es por lo que he dicho que el partido conservador podria realizar hoy la reforma, para la cual quizá ningun otro partido esté tan capacitado; ¿por qué? Porque las reformas ultramarinas, por una porcion de razones que yo no he de exponer ahora, han producido cierta perturbacion en el juicio de los elementos liberales, que tienen que tocar otra porcion de cuestiones, y que se muestran respecto de este problema colonial en la conviccion muy vivos, pero en el procedimiento reacios, porque temen á cada momento que los partidos conservadores levanten la bandera de la protesta diciendo que se llega más allá de donde se debiera llegar. Pero cuando los partidos conservadores han visto nacer y crecer algun mal, cuando le han palpado, cuando han recogido las inspiraciones nacionales en las calles, en la prensa, en la voz pública, en el libro, entonces puede hacer la reforma, como puede hacerla el actual Gobierno, que si tomara la iniciativa, tendria la responsabilidad á la par que la gloria, sin que aquella pudiera nunca abrumarla sin embargo, porque los partidos liberales no pueden poner aquellas dificultades que nacen de la resistencia de los partidos conservadores á las ideas

nuevas. Pues qué, ¿no se complacen SS. SS. en recordar á cada instante que fué el partido conservador el que dió la ley de abolicion de 1880? Y eso que antes de que SS. SS. la llevaran á cabo se habia iniciado esta reforma, que SS. SS. tampoco han realizado por completo. Y en Inglaterra, ¿quién hizo la abolicion de la esclavitud? ¿Quién firmó las actas de 1833? ¿Quién reformó en 1836 aquellas actas? ¿Quién planteó la reforma en el Cabo? ¿Quién suscribió la reforma del Dominio del Canadá? Los conservadores; y aun cuando propagaron esas ideas por medio de la prensa los partidos liberales, el mismo Gladstone, todo el mundo lo sabe, fué atacado un dia y otro dia porque en su espíritu reformista colonial se le acusaba de sentido separatista. ¡Error profundo! Gladstone tenia otra idea. Pero lo cierto es que el mismo partido que despues sancionó su reforma; el mismo que sancionó la reforma en el órden del derecho electoral en 1872; el mismo partido que acaudillaba entonces Disraeli, y bajo las inspiraciones del hombre ilustre que hoy acaudilla al partido conservador en la Cámara de los Lores, fué el que tomó la iniciativa para una reforma que coincidió con la célebre reforma de la India, creando el célebre Imperio. De modo que puede su señoría hacerlo; pero de todas suertes, vamos aquí á continuar en esta manera: su señoría no negando en el fondo la mayor parte de las ideas avanzadas; la opinion pública creyendo que esas son las opiniones de S. S., y creyendo de la misma manera que esas opiniones cuentan con la simpatía de todo lo que pueda haber de liberal y de simpático en la mayoría conservadora; pero S. S. con ciertas reservas que cree naturales, con cierta suspicacia, con cierto temor que le coloca en una actitud como de defensa, va al mismo tiempo diciendo que las doctrinas mias en lo fundamental no son malas, pero que al partido conservador no le corresponde tomar la iniciativa de realizarlas; que cuando los partidos liberales lo hagan, SS. SS. podrán aceptarlo, porque al fin y al cabo no encuentran que esas ideas sean la negacion de las teorías fundamentales que representa su partido.

Esto sentado, pretendo rectificar ya sin órden y en la medida que las he ido recogiendo, algunas indicaciones del Sr. Ministro de Ultramar.

A la afirmacion que yo hice, relativa á la urgencia de mantener la entidad de derechos políticos en nuestras Antillas y en la Península, S. S. opuso una excepcion fundándose en el art. 89 de la Constitucion. Yo contesto á esto que precisamente en este artículo es en lo que nosotros nos hemos apoyado siempre para sostener la solucion autonomista, porque este artículo por ley de interpretacion nunca puede llegar á negar la Constitucion misma, pues no se explicaria por ningun concepto que un artículo que da al Ministro esta facultad de llevar las leyes de la Península á las Antillas con las modificaciones que estime oportunas, llegue á autorizarle para modificar por sí mismo la Constitucion. No, no cabe esta interpretacion, porque la Constitucion es la garantía de los derechos de los ciudadanos, y las leyes especiales son las que desarrollan este principio en la forma que lo desarrollaban las de Indias, que mantenian la integridad del derecho político no solo respecto del derecho de cada individuo, sino tambien del de cada una de las regiones, porque es sabido que al propio tiempo que existia el Consejo de Indias, existia el Consejo de Cataluña y el Consejo de Castilla, y de esta suerte marchaban en armonía perfecta la unidad de la legislacion con la variedad de sus manifestaciones en cada una de las localidades de la Nacion.

Por tanto, nuestra solucion cabe perfectamente dentro de la Constitucion y del art. 89, y no necesitamos modificar de ningun modo el texto constitucional: mantenemos todo lo que se refiere á la unidad política, pero queremos leyes especiales para todo lo que constituye realmente la especialidad de las localidades, y segun las condiciones de lugar, tiempo, clima é intereses particulares.

Su señoría por medio de un hábil movimiento trataba de hacerme incurrir en una contradiccion; y yo de paso diré á S. S. que aunque habria en nuestras Antillas materia abundante y sobrada para debates tan reñidos y apasionados como los que aquí se mantienen por mayoría y minorías en las cuestiones políticas de la Península, yo no entraré en ellos, pues tengo la costumbre, y el Congreso lo ha apreciado sin duda, de no entrar en ninguna clase de pequeñas recriminaciones. Los motivos por los cuales no trato esas cuestiones, ya los dije; pero como S. S. me invita á que lo haga, solo he de repetirle con una pequeña cautela y con la seriedad con que hago las afirmaciones, que no entraria en esos debates, aunque puedo dar á S. S. la seguridad de que algunos medios tendria para ello.

Respecto del retraimiento de los liberales en la Habana, me extraña que S. S. ignore este suceso, siempre grave y lamentable; pero puesto que es así, puesto que las autoridades superiores de aquel país no ponen en conocimiento de S. S. esta clase de hechos, lea su señoría los periódicos de la Habana recibidos por este correo y por el anterior, y se enterará de qué suerte explican el retraimiento. Y advierto al Sr. Ministro de Ultramar que este suceso, realizado en la capital de la grande Antilla, es, á mi entender, el principio de gravísimos males. Yo he sido eternamente enemigo de estos procedimientos, allá y aquí, y he sostenido siempre que es necesario luchar constantemente y en firme, al ménos de que fuera absolutamente imposible la lucha, como pudiera suceder si prosperan algunas de las afirmaciones del Sr. Ministro de Ultramar, sobre las que necesito pedir á S. S. algunas explicaciones que precisen su manera de pensar y no estemos corriendo todos, sin darnos cuenta, un grande riesgo. Yo no tengo que decir lo que es el retraimiento en las Antillas: meditad sobre lo que son los Congresos; meditad lo que son los partidos puestos fuera de la legalidad; meditad sobre lo que representan los ciudadanos y las agrupaciones de ciudadanos renunciando á intervenir en las pacíficas luchas públicas por considerar que se les cierra el campo legal, y la idea de lo que es y puede ser el retraimiento se fijará claramente en todos los espíritus, que no podrán ménos de considerarlo como un suceso de trascendencia y de gravedad.

Por eso, á mi juicio, el acto más patriótico que ha realizado el partido fusionista fué aquel en cuya virtud, por iniciativa del Sr. Leon y Castillo, declaró hace algunos años en una hora crítica y de una manera solemne, que era legal, perfectamente legal la propaganda autonomista. En aquellos momentos los tribunales de Cuba primero, y despues el Tribunal Supremo de Justicia afirmaron que las soluciones autonomistas eran compatibles con la integridad de la Patria, con la Constitucion del Estado y con la

unidad de la Monarquía. Pero como antes de esas declaraciones, algunas autoridades antillanas ponian en duda que la propaganda de la autonomía fuese legal, el partido autonomista de Cuba pensaba sériamente en retraerse de la lucha legal, más bien que renunciar á la defensa de un ideal que defiende y acaricia por creerlo el más provechoso para el bien de Cuba, para el bien de la Península, para el bien de la Patria en general. En aquellos dias, Sres. Diputados, pasé yo por las mayores amarguras, pues recibia excitaciones contínuas en favor del retraimiento, y tuve que utilizar un dia y otro el telégrafo para dar á mis amigos la seguridad de que la lucha era posible, que el terreno estaba abierto para todos, que los propagandistas de la autonomía serian tan respetados como los demás propagandistas, y que era imposible, sin cometer un delito de leso patriotismo, acudir á cualquier otro extremo, empezando por el retraimiento, al que, lo repito, tengo gran miedo, no solo por lo que significa, sino por lo que influye en la marcha ordenada de los partidos.

Por fortuna vinieron con las declaraciones del Gobierno fusionista los acuerdos y fallos de la Audiencia de la Habana, del Tribunal Supremo de Justicia, que, dicho sea de paso, viene sirviendo á la causa de la justicia, del derecho y de la paz en Ultramar como no se podrán imaginar la mayor parte de las personas que no se ocupan de estos negocios. El Tribunal Supremo, sí, señores, que ha sancionado en otro pleito célebre la realizacion de la obra de paz y concordia, reconociendo que la lucha de las ideas es el verdadero secreto del poderío de los pueblos. Pues bien; ahora el retraimiento viene de nuevo, y quiera Dios que la cosa no progrese; la cosa puede continuar, si continúa la política que el gobernador civil sigue con los Ayuntamientos; pero he dicho que no quiero hablár de esto, como no hablo ni poco ni mucho de los detalles de las cuentas de Puerto-Rico.

Pero respecto á estas cuentas diré algo bajo el punto de vista más elevado: á mi juicio, en este asunto, lo grave no está en que se hayan remitido las cuentas al Tribunal de Cuentas, pasando por encima de la Diputacion provincial y haciendo la Comision provincial la cuenta de los años pasados, sino en que se hayan remitido inmediatamente, sin dejar base á la Diputacion para intentar un proceso por desfalco. Al hacer esto parece como que se ha temido que los tribunales ordinarios exigiesen responsabilidad á los presuntos autores del desfalco; y esto, Sr. Ministro, el hecho de dejar flotar en el aire esta sospecha, no es cosa digna de loa ni de satisfaccion.

Tampoco tengo que hablar de las cuestiones suscitadas y de las causas formadas en esos Ayuntamientos, porque no era esto lo que yo habia citado. Yo habia citado la causa fallada por el Tribunal Supremo de Justicia, que puede S. S. recomendar á la Audiencia de Puerto-Rico; porque en ella, que es una causa de imprenta, se han violado trámites y procedimientos que aquí no puede desconocer siquiera un estudiante de tercer año de derecho.

Su señoría vuelve á insistir en un punto delicado, y en esto las atenuaciones van siendo mayores á medida que pasa el tiempo, y yo felicito á S. S. por su última atenuacion. Desde la frase áspera, desde el modo verdaderamente agresivo con que S. S., sin duda alguna sin darse cuenta de ello, contestó al Sr. Mellado, y la manera con que hoy ha explicado lo que es el censo electoral en relacion con el partido conservador de Puerto-Rico, hay una inmensa distancia. Yo me explico muy bien que el Sr. Mellado no se crea en el caso de rectificar acerca de esto; pero permítame el Sr. Ministro que en el buen tono y de la manera afable con que llevamos este debate, me atreva á recomendar á S. S. que en sus palabras y en sus conceptos tenga en cuenta que no se dirige solo á la Península, sino que sus frases, sus conceptos, sus reticencias llegan luego á Ultramar. Es una verdad lo que me decian varios amigos ilustres de los partidos monárquico-liberales: que hay una dificultad grande para tratar los problemas de Cuba y Puerto-Rico, porque existen Diccionarios completamente distintos, y lo que aquí se llama negro allí se llama blanco, y por eso frases completamente aceptables aquí, tienen allí una gravedad suma. Por ejemplo: S. S. ha vuelto al mismo tema al decirnos: ese censo electoral no se puede modificar, porque si se modifica va á dañar al partido conservador. Y S. S. ha añadido: el partido conservador es aquel que sostiene en Ultramar los procedimientos y las maneras que ménos aflojan los vínculos nacionales. ¿Es esto ofensivo en sí mismo? No; S. S. cree que yo soy un hombre equivocado porque con las soluciones liberales que sostengo aflojo los vínculos nacionales; cree S. S. que yo soy un hombre que dejo á la imprenta moverse, que dejo á los ciudadanos reunirse, que provoco una expansion de la vida municipal y provincial, todo lo que, en sentir de S. S., es esencialmente perturbador en el órden de la política y de la administracion. De manera que su señoría opina que, con el mejor deseo del mundo, yo soy un hombre peligroso en el sentido de que con mis procedimientos aflojo los vínculos nacionales. A mí no puede extrañarme que S. S. tenga de mí este concepto, á mi juicio completamente equivocado, y no considero como un agravio que S. S. crea que yo sostengo un procedimiento (que es el que sostienen todos los demás partidos demócratas, autonomistas y asimilistas de Puerto-Rico y de Cuba) con el cual se aflojan los vínculos de la integridad nacional; pero esto resonará al otro lado de los mares como un reproche, y muchos tomarán esta idea como una designacion de sospechosos para todos los que no pertenezcan al partido conservador. Y esto, Sr. Ministro, aunque no pase de ser la opinion particular de un indivíduo, de un Gobierno ó de un partido, es siempre una cosa que no debe decirse ligeramente.

Además, yo tengo otra opinion. Yo creo que quienes perturban y quienes quebrantan la integridad nacional, son los que opinan como el Sr. Ministro de Ultramar; son los que tienen esta especie de preocupacion á favor de todo lo que es centralizador, de todo lo que es unificador; son los que sostienen esta negacion de la fuerza centrífuga, que es necesario que reaccione sobre la centrípeta para que haya armonía en la sociedad como la hay en la naturaleza. Yo creo firmemente que por obedecer á principios de la escuela de S. S. perdimos Flandes y Portugal; yo creo que por los principios de S. S. es por lo que perdimos á Buenos-Aires, al Centro América, á Méjico, y últimamente á Santo Domingo.

Yo creo que el procedimiento que S. S. recomienda es el mismo que se recomendaba á Inglaterra para los Estados-Unidos, el cual promovió la reaccion del espíritu local desencadenado y fuera de sus órbitas. Y por otra parte, para robustecer mi fe, yo tengo á

mi favor toda la tradicion de ese Canadá, de ese pueblo que ahora mismo quiere enviar sus tropas, si Inglaterra las necesita para luchar en la India; de ese Canadá, donde no crean los Sres. Diputados que no ha habido dificultades, ni tiros, ni cuchilladas, ni resistencia; no: la historia del Canadá es una historia que se asemeja mucho á la de la isla de Cuba, porque ese Canadá está compuesto, como saben los señores Diputados, de dos poblaciones, la francesa y la inglesa, y la inglesa tiende á sobreponerse á la francesa, y de aquí vinieron todas las luchas desde el año 33 hasta el año 40, ocurriendo despues en 1848 la segunda insurreccion, en la cual desempeñaban el papel de insurrectos los franceses. Pero despues de la reforma de Durham se han olvidado las luchas que allí se riñeran; todos han venido á cooperar á la obra de paz y libertad, y se ha prescindido de si unos eran franceses y otros ingleses, siendo todos ciudadanos ingleses bajo la ley comun.

Podria presentar otros ejemplos que niegan la política de S. S. y que justifican la mia, fundamentalmente afirmada en la expansion de las colonias. Y entre otros, ¿no recuerda S. S. cuando la insurreccion de las colonias francesas á fines del siglo pasado, los conciliábulos, los tratos y contratos que habia de una parte de la poblacion de Martinica para entregarla á los ingleses, y cómo se logró rechazarlos?

He oido á S. S. unas palabras que creo que han sido una equivocacion, porque S. S. hablaba de Guadalupe y Martinica diciendo que eran unas colonias que Francia habia abandonado, y yo creo que esto no lo habrá dicho S. S. como una idea positiva, porque Martinica y Guadalupe son dos colonias que tienen un gran movimiento mercantil que representa 4 millones de duros, y que tienen un presupuesto de 14 millones de francos. Yo creo que S. S. se ha expresado erróneamente, ó que ha padecido una equivocacion involuntaria; pero de todos modos, bueno es hacer la protesta, porque en estas colonias es donde se han hecho en 1860, 61, 66, 70, 78 y 79 las reformas fundamentales del sufragio universal, de la libertad de imprenta, de los Consejos provinciales, de la ley municipal, de la ley penal y de todas las garantías que importan al derecho político francés, con más, aquella descentralizacion, en cuya virtud en Martinica y Guadalupe los Consejos podian cobrar sus impuestos y votar el cupo que le correspondia como cuota parte á la madre Patria, y regular las tarifas. De suerte que yo tengo en mi abono toda la experiencia, toda la práctica colonial; y cuando su señoría afirmaba que tiene la preocupacion de que los que opinan de una manera distinta de S. S. quebrantan un poco los vínculos nacionales, yo puedo contestarle que á mi vez tengo la preocupacion de que S. S., por tener las opiniones que tiene, violenta la naturaleza de las cosas y se expone á repetir los procedimientos deplorables en cuya virtud España ha perdido todas sus colonias.

Si hemos de debatir las causas, yo las debatiré con mucho gusto, porque es una cosa á que tengo aficion; y yo debatiré por qué se verificaron los movimientos de Santo Domingo y de Buenos-Aires, que son distintos del de Venezuela. Pero aun dejando yo sentado esto, excito á S. S. á que diga algo respecto del carácter inocente de su acusacion á los partidos no conservadores de las Antillas, teniendo en cuenta que hay un partido autonomista en Cuba, otro partido demócrata, otro partido liberal progresista, y ese partido indefinido de que S. S. nos ha hablado y de que yo no tenia noticia; que en Puerto-Rico hay un partido asimilista con formas propias, y todos estos partidos que no opinan como S. S., y que á su entender adolecen de un pecado fundamental, necesitan que las palabras de S. S. queden claramente explicadas, para que no se explote su sentido con una falsa interpretacion. Y no digo nada respecto del fondo de la cosa, porque á más de lo escandaloso que resulta el hecho, mi argumento queda en pié. Desde el instante en que S. S. dice que la actual ley electoral no se puede reformar, porque toda reforma expansiva se hace en daño del partido conservador, el resultado es que teneis una ley electoral para un partido. Yo no sé cómo su señoría ha podido decir esto. Porque ¿cómo puede decir S. S. que la ley electoral es una ley hecha solo para que vengais vosotros? Es verdad que ya se cuida el Sr. Ministro de la Gobernacion de decir todos los dias que esos procedimientos son invenciones de los fusionistas, y que él es el hombre más legal y liberal del mundo, que ha tenido consideracion con todos los candidatos, y que sale el que puede. ¡Ah! si al Sr. Ministro de la Gobernacion se le escapara decir un dia que tiene este procedimiento electoral solo para que salgan los conservadores, ya quedaria lucido. El dia que lleguen á saber los extranjeros que esta es una opinion, no de un Ministro, sino del Gobierno, de seguro que no encontraria S. S para esos empréstitos que está haciendo, ni una peseta.

Yo conozco en la historia de las exageraciones de los partidos un ejemplo terrible en los Estados-Unidos despues de la guerra; un decreto que quitó el derecho electoral á millares de personas, á todo el que directa ó indirectamente hubiese participado de la insurreccion separatista. Aquel acto fué de una violencia extrema, pero no llegó al punto de quitar el derecho de votar á aquellos que aun teniendo opiniones separatistas no se hubiesen identificado con el movimiento. Pues este hecho condenado, discutible á mi juicio en aquel período de lucha, y del cual hay otro ejemplo en España, el decreto no ménos célebre de las Córtes de 1812 contra los afrancesados, este hecho puede admitirse, pero no puede aceptarse. Además, S. S. debe tener el oido muy atento en los sucesos de las Antillas; debe apreciar bien cómo marchan aquellos asuntos, y examinar con atencion por dónde viene el peligro, que no viene por el lado del separatismo.

Las corrientes hoy en nuestras Antillas se parecen al movimiento que se inició en otra época en los Estados-Unidos de América, y que no lleva á otra cosa más que al anexionismo. El anexionismo que viene por un lado, y S. S. quizá lo sepa tan bien como yo, que lo sé muy bien, el anexionismo puede determinarse por el retraimiento, y este retraimiento entraña grandes peligros por grande que sea la fuerza, el vigor, el patriotismo y el buen sentido de todos los habitantes. De aquí que tengamos que ser muy cautos en nuestras censuras y en nuestros ataques. Su señoría no ha parado mientes en los ataques á los partidos y en las censuras de toda clase que se les dirigen. Pues medite S. S., que esto será objeto de sérias reflexiones por mi parte, que tengo por uno de los grandes deberes de mi conciencia el de no dar pretexto, por una inconveniencia de lenguaje, á esos grandes conflictos que están encima de nuestras cabezas y

pueden comprometer sériamente el porvenir de nuestras Antillas y la honra de España.

Su señoría despues, con esa fuerza expansiva que le caracteriza, no solo nos decia sus opiniones, sino las de todos los demás que nos observaban, y añadia: ¿por qué los indivíduos de las demás oposiciones no hablan? Yo no me creo autorizado para decir por qué no hablan, porque como ellos están aquí, ellos son los únicos que pueden exponer esas razones; pero su señoría está ménos autorizado que yo, porque á S. S. no le han de decir los motivos por que están callados. Pero ahora tome en cuenta que ellos están silenciosos sin apoyar ni censurar á ninguno de los dos, y anote tambien esta indicacion mia: creo que no están silenciosos por la cuestion de Ultramar. Por lo demás, ellos habrán de hablar, ellos habrán de decir su opinion. En esta parte, si yo contara los apretones de manos que me han dado por estos pasillos, todo el mundo se asombraria; pero sin embargo, de estas indicaciones puramente particulares, de estas buenas disposiciones de grandes y pequeños, no se puede sacar conclusion ninguna, porque sobre las opiniones individuales hay siempre las exigencias y compromisos de los partidos, y á veces no se puede hacer una cosa que se cree muy buena en un momento dado, no por la inconveniencia de la cosa, sino por las circunstancias en que se presenta; pero al fin y al cabo, como el asunto es de grandísima importancia, yo insisto en que este debate vendrá, y desde ahora, anótelo su señoría como quiera, en fórmula absoluta ó en redondo como S. S. dice, yo afirmo que uno de los Ministros ha dudado de la reforma electoral por la razon que S. S. dice.

Además, aparte de los partidos republicanos, que harán sus declaraciones oficiales cuando el debate llegue, y ya debe suponer S. S. que yo he de saber bien las opiniones de mis correligionarios de la Península; aparte de ellos, el mismo partido fusionista ha dado algunos pasos en el órden de la reforma colonial. Yo he asistido á escuchar soluciones más ó ménos de acuerdo con mis opiniones, y he visto que han tenido el propósito de hacer una reforma en la ley provincial.

Lo que yo digo es, que aquellos partidos, á quienes no me cumple ahora defender, porque tienen aquí sus defensores, no habrian de sostener esta idea que yo creo que se le ha corrido á S. S. por la exuberancia de su palabra y por manifestar quizá una de esas razones de segundo órden que muchas veces se dan en la conversacion familiar, pero que no constituyen nunca una razon política de fundamento.

Su señoría tambien volvia á hablarnos de cómo se hacen los presupuestos. Nueva preocupacion de la oficina. Esta es la idea, señores, de los administradores: hablan de descentralizacion; ¿y qué creen que es la descentralizacion? Pues pura y sencillamente lo siguiente. ¿Hay grandes facultades en el Ministerio de la Gobernacion?; pues quito una parte de las facultades y las doy al gobernador, que es de la eleccion del Ministro; y parte de las facultades del gobernador se las doy al alcalde, que es tambien de nombramiento del Gobierno. Pues eso es, Sr. Ministro de Ultramar, la centralizacion en su más ámplio y absurdo concepto. ¿Por dónde puede S. S. creer que en el hecho de que los presupuestos de Puerto-Rico se hagan en las oficinas de la isla, oyendo al intendente de San Juan y al Consejo de administracion de San Juan, viniendo despues al Ministerio de Ultramar á mano de algun funcionario, son presupuestos hechos bajo la inspeccion de Puerto-Rico, con el conocimiento de la prensa, con el concurso de la opinion pública? Pues de igual manera se hacen aquí los presupuestos que el Sr. Ministro de Hacienda nos trae, y de qué hablan los periódicos durante quince dias, mientras se preparan estos debates, cuando ha venido el caudal de noticias necesarias, no para que el Gobierno esté enterado, sino para los Diputados que no tenemos otro medio de informacion que las conversaciones particulares, la prensa y el informe de los interesados y los que se ocupan de estas cuestiones. Por manera que si su señoría me dice que esos presupuestos se arreglan en Puerto-Rico por el gobernador, y que vienen aquí solo por ese hecho con la intervencion de la isla, yo digo que no es esa la manera de recibir el chorro, y S. S. lo está recibiendo siempre.

De la propia suerte hablo en lo referente á obras públicas. ¿Por dónde ha de ser una gran solucion, no modificar las leyes en sentido expansivo, sino autorizar á que lo hagan aquellas autoridades por el sistema de sospecha ó reserva? Pues no lo haga S. S., por Dios, porque va á resultar que cualquier hombre de tercera fila, á quien la dicha lleve á ocupar cualquier puesto en nuestras Antillas, pero qué allí por razon de las circunstancias será un gran personaje, realizando en grande aquello que decia el ilustre Marqués de Albaida, de que no hay cosa más asombrosa, que ver á un español puesto de pié sobre un pliego de papel sellado, nos dará más disgustos de los que estamos pasando; porque aquí, al fin y al cabo, hay la garantía del celo de los directores del Ministerio de Ultramar y la buena voluntad de hacer todo lo que en sus manos está, y sin la pretension que la administracion local tiene respecto de aquel movimiento de la opinion, que siempre le falta, porque desconfía de ella y viene en seguida la mútua desconfianza.

Hablaba S. S. de la propia manera de la cuestion de razas, en un sentido que me llegó á doler. Esto de las razas, que exageró tanto mi inolvidable amigo D. Nicolás María Rivero, me ha producido muchos disgustos; porque generalmente, en el órden político, se ha utilizado para declarar que por mi condicion de latino y mi razon de español soy incapaz, ó punto ménos, de todo adelanto y cultura moderna, y no hay tal. La raza no niega nunca las condiciones fundamentales de la individualidad.

Decia S. S.: los españoles que van á Cuba y Puerto-Rico, ¿van á trabajar allí lo que no trabajan aquí? ¿van á tener allí la iniciativa que aquí no tienen? Sí, porque la tendrian aquí si tuvieran condiciones para desenvolverse; por eso los españoles que van á Buenos-Aires, á Méjico y á los Estados-Unidos, son un prodigio de actividad, y no lo son aquí cuando se lo impiden las leyes represivas, cuando se mata su iniciativa. Así y todo, si los españoles, tanto los peninsulares como los insulares, hacen lo que en la actualidad vemos, figúrese S. S. lo que harian si se encontraran con la consagracion de sus fuerzas, como la tienen en otros países.

Hace muy poco, hará cosa de un mes, publicaba un periódico dos artículos en que se hablaba de un libro, que no recomiendo á los que no sean aficionados, porque se necesita mucha paciencia para leerlo; pero sí os recomiendo los artículos, porque todo lo que dice y se arguye contra nuestra raza española, todo

podia haberse aplicado al Canadá. Allí se peleó de la misma manera que en Cuba, con igual ardor, con igual virilidad; pero las leyes y las reformas vinieron, y aquello que era verdaderamente incompatible con esos progresos, aquello ha producido la progresion que desde principios del siglo se nota, pues teniendo 200 ó 400.000 habitantes, ha llegado á tener 4 millones de habitantes. Pero ¡qué más! la raza negra en Haití ha sido un dolor hasta hace poco tiempo: pues bien, es la que domina en las islas inglesas contiguas; allí se ha aplicado la reforma inglesa, y la raza negra vive perfectamente en su derecho, desarrollándose grandemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **LABRA**: Y yo para concluir, Sr. Presidente.

El deseo de terminar estos discursos, que ya son muchos, me hace prescindir de algunos argumentos del Sr. Ministro de Ultramar; pero no me puedo olvidar de hacer una afirmacion. Recordemos el suceso admirable de la abolicion en 1873 y atengámonos á los documentos oficiales: ni una lágrima, señores, ni una perturbacion hubo en Puerto-Rico; pero tratándose de previsiones, yo me voy á permitir recordar una que hice de pasada el otro dia, pero que importa que se tenga en cuenta. La situacion por que atraviesan las Antillas no tolera el optimismo del Sr. Ministro de Ultramar, no tolera estas frases. Cuando discutíamos el presupuesto de Cuba en 1879, el Sr. Elduayen se levantaba todos los dias, frotándose las manos, y sonriéndose decia: «estos caballeros lo que no quieren es pagar, y este presupuesto les parece sorprendente porque les sucede lo que á todo contribuyente, y es, que discuten la peseta.» Pues aquel optimismo del Sr. Elduayen se ha traducido en el déficit aterrador de este presupuesto y en la imposibilidad de saldarle si no viene en su ayuda el Tesoro de la Metrópoli.

Pues bien; notad un hecho: S. S. ha dicho que Puerto-Rico ha adelantado: es verdad; pero ¿por qué? Porque se hicieron las reformas de 1873. Y si no ha adelantado más, es porque existen los reparos que se tenian en los tiempos del Conde de O'Relly. Entonces se decia: abramos las puertas; habilitemos los puertos; hagamos la reforma interior, y se contestaba siempre: perdida España, porque entonces no habria monopolio mercantil. Se hizo la reforma del año 1818, de la cual data la resurreccion de Cuba. Pues entonces fué cuando Puerto-Rico realizó ese fenómeno que á S. S. le llama la atencion, de que teniendo un escaso número de habitantes entonces, tenga ahora 700 ú 800.000 habitantes. Las reformas de 1872 y 73, dando fuerza á las Diputaciones provinciales y aboliendo la esclavitud, han producido tambien su efecto, porque ha podido haber allí alguna iniciativa; y si la abolicion de la esclavitud perjudicó por el momento á los propietarios, ha producido en cambio el beneficio de dar seguridad al país. Tiene S. S. tambien que considerar que si Puerto-Rico ha mejorado, lo debe tambien á que se han ido aplicando las medidas que proponian nuestros grandes colonizadores.

Por otra parte, tratándose de Puerto-Rico, he de recordar un hecho que recomiendo á la atencion de todos los Sres. Diputados. Era el año 1846; entonces fué cuando se trató de establecer aquellas grandes líneas trasatlánticas de vapores entre Europa y América. Las primeras casas comerciales de Inglaterra trataron de buscar un punto que les sirviera de depósito en el mar de las Antillas, y se fijaron en Puerto-Rico. Realmente, examinando el mapa, difícilmente se puede escoger un punto más á propósito. Está situado en aquella especie de comba que hacen las Antillas, libre por completo de arrecifes y de peligros que aquel mar suele presentar en otras partes; inmediato á Santo Domingo, cerca de la Jamáica, á la vista de Centro-América, en contacto con una série de islillas cercanas, por las cuales podria darse un paseo tan entretenido como el que se realice por las islas Jónicas. Pues bien; llegaron los comerciantes ingleses, y dijeron: concedednos un sitio en el puerto; en él construiremos un muelle y formaremos un depósito comercial; y esos funcionarios, esos funcionarios á quienes tanto defiende S. S., dijeron: no, los ingleses á lo que vienen es á hacer propaganda contra la esclavitud; la esclavitud es condicion de vida para las Antillas; la integridad del territorio peligra; y en fin, todas esas cosas que se dicen para defenderlo todo; el hecho es que aquellos funcionarios protestaron y que no consintieron que los ingleses establecieran allí sus depósitos. Pero los ingleses, que tenian capitales, que tenian interés en establecer un depósito en buenas condiciones en aquellos mares, se fijaron en un peñon inmediato á Puerto-Rico, y aquel peñon en donde no podia crecer una rosa sin llevar de fuera la tierra para sostenerla y el agua para regarla, es hoy San Thomas, es hoy un emporio de riqueza, rival afortunado de nuestra pequeña Antilla; y lo es por nuestra culpa, porque no quisimos que lo fuera Puerto-Rico, porque no aceptamos el depósito que querian establecer los ingleses. Por cierto, señores, que hasta la Providencia tomó parte en el castigo que debíamos recibir por aquella repulsa. Aquel puerto de San Juan que no habia aceptado el muelle y el depósito de los ingleses, se ha ido cegando poco á poco, se ha ido llenando de arena; los buques ya no pueden atracar, y hoy se necesitaria hacer un sacrificio inmenso para que Puerto-Rico deje de ser una fortaleza estrecha y oscura donde no es posible el movimiento mercantil, todo por haber desoido en aquella ocasion la voz de quien nos presentaba la base de nuestra riqueza. Pues ahora, señores, nos encontramos otra vez respecto de Puerto-Rico en una situacion análoga. Va á abrirse el istmo de Panamá; van á unirse las aguas del Atlántico, las aguas del golfo de Méjico con las del Océano Pacífico; va á realizarse aquella grande y soberbia idealidad de nuestros primeros colonizadores, y es preciso que el Sr. Ministro de Ultramar no pierda de vista estas circunstancias: Puerto-Rico está al lado; haga S. S. que vayan las libertades, que aquel puerto se abra por la libertad, y entonces verá S. S. que aquella corriente directa se habrá de aprovechar por el extranjero y por todo lo que constituye el espíritu comercial moderno. De lo contrario, podrá decirse: no es que se ciega el puerto de Puerto-Rico, sino que Puerto-Rico queda olvidado como tierra maldita, por haber olvidado nosotros todas las lecciones de la experiencia y todas las enseñanzas de la historia. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Sagasta.
Marfori.
Campo-Grande (Vizconde de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Sanchez Bustillo.
Moret.
Toreno (Conde de).

Vicepresidentes.

Sres. Leon y Castillo.
Lopez Dominguez.
Zabálburu.
Oliva (Marqués de).
Donadío (Marqués de).
Campoamor.
Dominguez.

Secretarios.

Sres. Ortí y Brull.
Sallent (Conde de).
Uhagon.
Tuñon.
Camps.
Loring (D. Jorge).
Quiroga.

Vicesecretarios.

Sres. Landecho.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Pelligero.
Hierro.
Paredes (Marqués de).
Armero.
Ruiz.

Comision de peticiones.

Sres. Landecho.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Mazarredo.
Angosto.
Perez Batallon.
Marin Ordoñez.
Ruiz.

Idem para la proposicion de ley concediendo un ferro-carril desde el cargadero del Cuervo á la orilla izquierda del Odiel.

Sres. Alcalá del Olmo.
Pardo.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Oliva (Marqués de).
Varona.
Marin Ordoñez.
Moral.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé.

Sres. Hernandez Iglesias.
Abril (D. Luis).
Sanchez Arjona (D. José).
Oliva (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Armero.
Gonzalez Olivares.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena.

Sres. Hernandez Iglesias.
Perez (D. Constancio).
Sanchez Arjona (D. José).
Oliva (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Marin Ordoñez.
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril desde Aranda de Duero á Búrgos.

Sres. Liniers.
Berdugo.
Lopez Dóriga.
Cuadrillero.
Alvarez Guijarro.
Alonso Martinez.
Bosch y Labrús.

Idem id. incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales.

Sres. Ortí y Brull.
Alvear.
Lopez Dóriga.
Eguilior.
Perogordo.
Vicuña.
Quiroga.

Idem para el proyecto de ley sobre enajenacion del material de guerra inservible.

Sres. Camacho.
Castañon.
Viana (Marqués de).
Aguilar (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Gonzalez Stéfani.
Reina.

Idem id. de presupuestos de Cuba para el ejercicio de 1885-86.

Sres. Hinojosa.
Rodriguez San Pedro.
Pelligero.
Durán y Cuervo.
Perogordo.
García Lopez.
Santos Guzman.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Borines á Casas de Castañoso.

Sres. Ortí Brull.
Pidal (Marqués de).
Mendoza Cortina (Conde de).
Solsona.
Perogordo.
Armero.
Quiroga.

Idem para el suplicatorio del juez del distrito de la Audiencia para procesar al Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Lastres.
Dávila.
Hierro.
Acuña.
Rodriguez Rey.
Sedano Ayestarán.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda.

Sres. Fernandez de Henestrosa.
Pons.
Nicolau.
Bofill.
Planas.
Martinez (D. Diego A.)
Bosch y Labrús.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de San Jordi Desvalls á Mediñá.

Sres. Alvarez Mariño.
Gonzalez Cavanne.
Azcárraga.
Bofill.
Camps.
Martinez (D. Diego A.
Bosch y Labrús.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Hernandez Iglesias incluyendo en el plan general de carreteras la de San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Goicoerrotea, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bulbuente á Talamontes. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Rodriguez Yagüe y otros, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Bodilla, en la provincia de Salamanca. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Marin (D. Joaquin), prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manrésa á Guardiola. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario)

Del Sr. Guzman, variando la division de las Secciones en el distrito electoral para Diputados á Córtes de Cangas de Tineo. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Quiroga, autorizando la construccion de un ferro-carril de Carrion de los Céspedes á Bollullos del Condado. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Pons, autorizando la concesion de un ferro carril económico de Reus al puerto de Salou. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de las Almenas, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Lomas, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Alora á la de la Cuesta del Espino á Málaga. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. García San Miguel, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Abreu, autorizando al Gobierno para otorgar á D. Eusebio García y Lejarraga la concesion de un ferro-carril de la estacion de Haro á La Guardia. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Oliva, segregando varios pueblos del término municipal de Zalamea la Real para constituir un nuevo Municipio que se denominará Riotinto y Ventoso. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Sanchez Arjona (D. José), incluyendo en el plan general de carreteras las de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal, de la Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres y de Riotinto á Aracena. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez Hernandez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y otras cuatro en la provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Moret, trasfiriendo del Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia el edificio en que se halla la fábrica de tabacos de Valencia, para instalar la Audiencia territorial, Juzgados de primera instancia y demás dependencias de este Ministerio. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

Para el suplicatorio del juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera, al Sr. Martinez (D. Cándido) y al Sr. Sedano.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda, al Sr. Bosch y Labrús y al señor Planas.

Para el proyecto de ley relativo á los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, correspondientes al año económico 1885-86, al Sr. Santos Guzman y al Sr. Hinojosa.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Borines á Casas de Castañoso, al Sr. Marqués de Pidal y al Sr. Ortí y Brull.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Moral al art. 10 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Autorizando á la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia para construir un ramal empalmando con la línea de Gerona á Figueras en el término de Campderá. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes del órden del dia de hoy; los dictámenes que se han leido, y aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta minutos.

VEINTIUN APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Morata á Calcena.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Morata en la vía férrea de Madrid á Zaragoza, y pasando por Choles, Arandiga, Niguella, Mesones, Tierga y Trasovares, vaya á empalmar en Calcena con la de Torrelapaja á Tudela.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga L. Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo con el carácter de permanente un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo con el carácter de permanente, al capítulo 18, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede, con carácter permanente, al capítulo 18, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico 1884-85, un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto del año económico en que se consuma resultasen inferiores al importe de sus obligaciones.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=Eduardo Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo con el carácter de permanente un suplemento de crédito de 200.000 pesetas, con destino á la extincion de la langosta.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede, con carácter permanente, al capítulo 18, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico 1884-85, un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto del año económico en que se consuma resultasen inferiores al importe de sus obligaciones.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Hernandez Iglesias, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, formando parte de las de tercer órden, una desde San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja, continuacion de la de Orihuela al camino de San Pedro del Pinatar.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1885.=Fermin Hernandez Iglesias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Goicoerrotea, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bulbuente á Talamontes.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zaragoza, que partiendo de Bulbuente y pasando por Ambel, termine en Talamontes.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1885.=El Marqués de Goicoerrotea.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodriguez Yagüe y otros, autorizando á la compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Boadilla, en la provincia de Salamanca.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea en construccion desde San Martin por Béjar á Boadilla en la provincia de Salamanca, sujetándose en la construccion al proyecto presentado, con las modificaciones que el Gobierno tenga á bien introducir en él y á las condiciones facultativas que el mismo Gobierno determine.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha sin subvencion alguna del Estado y con arreglo al capítulo 3.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.° Se otorga la concesion por noventa y nueve años, con sujecion á las condiciones establecidas en el capítulo 2.° de la citada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Para los efectos de la expropiacion forzosa y ocupacion de los terrenos de dominio público á que diere lugar la ejecucion de las obras, se declaran éstas de utilidad pública.

Art. 5.° Las obras deberán terminarse en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la concesion definitiva.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1885.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=Fermin H. Iglesias.=Francisco Agustin Silvela.=Celedonio de Miguel y Gomez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marin (D. Joaquin), prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se prorroga por el término de cuatro años el plazo que la ley de 27 de Julio de 1883 concedió á la compañía «Ferro-carril y minas de Berga» para ejecutar el nuevo proyecto de ferro-carril de Manresa á Guardiola, que el Gobierno, en uso de la facultad concedida por la misma ley, aprobó mediante Real órden de 30 de Noviembre del mismo año.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=Joaquin Marin.=Antonio Ferratges.=José Alvarez Mariño.=Pedro Bosch y Labrús.=Alberto Camps.=Federico Nicolau.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Guzman, variando la division de las secciones en el distrito electoral para Diputados á Córtes de Cangas de Tineo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Las secciones de Degaña y San Antolin, Ayuntamiento de Degaña é Ibias, en el distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que figuran como cabezas de seccion en la division de distritos electorales publicada en la *Gaceta* de 29 de Diciembre de 1877, se constituirán en la forma siguiente:

Secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Total de electores.
Una...	San Antolin	San Antolin Sena Santa Comba	192
Una...	Alguerdo	Alguerdo Cecos Taladrid Tormaleo	173
Una...	Degaña	Degaña Cerredo Rebollal Tablado Tondo de la Vega	45

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1885.=José María Guzman.=Antonio Hernandez y Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Quiroga, autorizando la construccion de un ferro-carril de Carrion de los Céspedes á Bollullos del Condado.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe propone al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Manuel de la Peña Rucabado para construir un ferro-carril económico que partiendo de Carrion de los Céspedes y pasando por Manzanilla, termine en Bollullos del Condado, en la provincia de Huelva.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° La ejecucion de las obras comenzará dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto, y éstas habrán de terminarse á los dos años de empezadas.

Art. 4.° Esta concesion se otorga sin subvencion directa ni indirecta del Estado, y por noventa y nueve años, con sujecion al art. 68 de la ley de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1885.=Benigno Quiroga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pons, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Reus al puerto de Salou.

A LAS CORTES.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer y someter á la deliberacion y aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía reusense de tranvías la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Reus termine en el puerto de Salou y en la estacion del mismo nombre en la línea férrea de Valencia á Tarragona.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años y sin subvencion ni auxilio del Estado, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion de terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por el presidente de la expresada Compañía, D. José Iglesias y Albanés, prévia aprobacion de este proyecto por el Gobierno de S. M., con las modificaciones que estime convenientes.

Art. 4.° Los plazos para ampliar la fianza que tiene depositada hasta el 3 por 100 del presupuesto para empezar y terminar las obras, etc., se fijarán con arreglo á la ley general de ferro-carriles, en las condiciones particulares que para la concesion se aprueben por el Gobierno de S. M.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1885.=Mariano Pons.=Antonio Ferratges.=Arcadio Roda.=Víctor Balaguer.=Pedro Bosch y Labrús.=José María Planas y Casals.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de las Almenas, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La ley de 23 de Mayo de 1882, referente á la carretera de Puente de las Mestas á la de Caboalles á Belmonte, provincia de Oviedo, queda derogada.

Art. 2.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de la provinvia de Oviedo, una de tercer órden que partiendo de la de Ponferrada á La Espina, en el punto denominado Puente de las Mestas, pase por Carballo, Cibea, Genestoso, y dirigiéndose lo más directamente posible á la Pola de Somiedo, por cuya villa cruzará, enlace luego con la carretera tambien de tercer órden de Caboalles á Belmonte.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1885.=El Conde de las Almenas.=José María Guzman.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lomas, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Alora á la de la Cuesta del Espino á Málaga.

AL CONGRESO.

La gran importancia agrícola de la extensa zona comprendida entre la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga y el ferro-carril de este punto á Córdoba, lucha con la grandísima dificultad de una carencia absoluta de vías de comunicacion, que impide por otra parte el desarrollo positivo de que aquella riqueza es susceptible.

Deber del Estado es no omitir, dentro de los recursos con que el Erario cuenta, aquellos gastos reproductivos que, al par de satisfacer las necesidades de una comarca como la de que se trata y que comprende términos municipales importantes como lo son Antequera, valle de Abdalajís, Almogía, etc., ha de producir mayores rendimientos al Tesoro con el aumento de riqueza que ha de surgir inmediatamente despues que se le construya una buena artéria de comunicacion y salida para sus productos.

Fundados en estas consideraciones los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de la estacion de Alora en el ferro-carril de Córdoba á Málaga, y pasando por las inmediaciones del valle de Abdalajís, termine en la carretera de Cuesta del Espino á Málaga.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=Félix Lomas.=José Antonio Gutierrez de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García San Miguel, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Oviedo, una que partiendo de San Martin de Luiña, termine en Naraval.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Julian García San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Abreu, autorizando al Gobierno para otorgar á Don Eusebio García y Lejagarra la concesion de un ferro-carril de la estacion de Haro á La Guardia.

AL CONGRESO.

Reconocido universalmente que los caminos de hierro constituyen hoy la más imperiosa necesidad de los pueblos, no puede haber ya region de alguna importancia agrícola ó industrial que no aspire á la posesion de uno de estos caminos, si ha de alcanzar los notorios beneficios que las nuevas vías derraman pródigamente donde quiera que imprimen su poderosa huella.

El considerable desarrollo que en su corto número de años han adquirido los ferro-carriles de primer órden, reclama ya la ejecucion de los caminos secundarios, que bifurcándose de puntos convenientemente situados en las grande artérias, se ramifiquen á todos aquellos centros de riqueza donde no llega la accion de las vías generales.

Para satisfacer tan elevados fines, se ha otorgado en todos los países carta de naturaleza á los ferrocarriles de vía estrecha, porque la experiencia ha demostrado con pasmosa rapidez que estos caminos llenan cumplidamente las condiciones de su mision, y no solo trasforman y cuadruplican en breve tiempo la riqueza de las comarcas que atraviesan, sino que, restableciendo el equilibrio comercial entre la produccion y el consumo de todas ellas, pasan, por esta misma circunstancia, á ser el auxiliar más poderoso de las líneas generales, á las que forzosamente aportan grandes elementos de vida.

El ferro-carril de Haro á La Guardia, cuyo proyecto facultativo se halla próximo á su terminacion, es uno de los que han de contribuir notablemente al gran desenvolvimiento que ha comenzado á iniciarse en la vasta cuenca del Ebro.

Surcando una region de exuberante fertilidad como es la Rioja Alavesa, y poniéndose en inmediato contacto con pueblos tan importantes como Haro, Labastida, San Vicente, Samaniego, Leza, La Guardia y otros que exportan anualmente más de 280.000 hectólitros de vino, es indudable que su establecimiento viene á satisfacer una necesidad preferente, facilitando con los medios de su accion poderosa la rápida exportacion de tan valiosos productos, así como la importacion de todos los demás elementos de que carecen; movimiento que hoy se verifica á expensas de una extraordinaria lentitud y de un elevado coste.

En su consecuencia, y omitiendo otra multitud de datos y razonamientos que no se ocultan á la alta penetracion de la Cámara, los Diputados que suscriben, en su constante deseo de contribuir á la prosperidad de los pueblos, tienen el honor de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia la presentacion del proyecto facultativo, redactado conforme á lo prevenido en los formularios y disposiciones vigentes, otorgue directamente á Don Eusebio García y Lejagarra, vecino de Bilbao, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de las inmediaciones de la estacion de Haro en el de Tudela á Bilbao, y pasando por los términos municipales de La Bastida, San Vicente, Samaniego y Dezo, termine en La Guardia.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á cuanto otorga el art. 21 de la vigente ley de ferro-carriles,

Art. 3.° El concesionario presentará los estudios al Ministerio de Fomento para su aprobacion, dentro del preciso término de dos meses, contados desde la fecha en que se promulgue la presente ley.

Art. 4.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 5.° El Ministerio de Fomento fijará los plazos ó fechas en que deberán comenzar y terminar las obras de este ferro carril, así como las condiciones que han de regir en la concesion, las cuales se formarán en consonancia con lo que prescriben la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento aprobado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=Sebastian Abreu.=Francisco Cardenal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Oliva, segregando varios pueblos del término municipal de Zalamea la Real para constituir nuevo Municipio, que se denominará Riotinto y Ventoso.

AL CONGRESO.

La mayoría de los habitantes de las aldeas de Riotinto y Ventoso y de los establecimientos mineros de Chaparrita y Peña de Hierro han solicitado su segregacion del Ayuntamiento de Zalamea la Real á que pertenecen, para constituir un nuevo Municipio. Cuenta el término de Zalamea la Real con 9.140 habitantes, y la parte que trata de segregarse con 4.229; de modo que verificada la segregacion, quedarian al primero 4.911, reuniendo por consiguiente con exceso los dos nuevos términos municipales el número de habitantes que exige el art. 2.° de la ley municipal vigente.

Incoado el oportuno expediente en la Diputacion provincial de Huelva, en el cual se demostró, además de la conveniencia y necesidad del nuevo Municipio, que éste reunia todas las circunstancias que exige el artículo 2.° de la ley municipal, acordó aquella en 21 de Febrero de 1884 que se verificase la segregacion; pero como en caso de disidencia la aprobacion de este acuerdo ha de ser objeto de una ley, segun dispone el artículo 7.° de la citada ley municipal, y ésta existe en el caso actual, los Diputados que suscriben acuden al Congreso rogándole se sirva dar su aprobacion á la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Las aldeas de Riotinto y Ventoso y los establecimientos mineros de Chaparrita y Peña de Hierro se segregarán del Ayuntamiento de Zalamea la Real, provincia de Huelva, á que pertenecen, para formar un nuevo Municipio.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=El Marqués de Oliva.=El Marqués de Villanueva de Valdueza.=José Sanchez Arjona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sanchez Arjona (D. José), incluyendo en el plan general de carreteras las de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal; de la Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres, y de Riotinto á Aracena.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª La que partiendo de Encinasola y pasando por Cañaveral de Leon y Cortesconcepcion, vaya á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal.

2.ª La de la Higuera, junto á Aracena por Zufre, á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres.

3.ª De Riotinto por Campofrío á terminar en Aracena.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=José Sanchez Arjona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez Hernandez, incluyendo en el plan general de carreteras la de la de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y otras cuatro en la provincia de Cuenca.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Cuenca, las siguientes:

1.ª La que partiendo de la carretera de Alcocer á Tortuera termine en Tragacete, pasando por Salmeroncillos de Arriba, Valdeolivas, Priego y Cañamares.

2.ª De Cuenca á Tragacete por Uña.

3.ª De Beteta á Tragacete por Val de San Martin.

4.ª De Tragacete á Cañete por Huélamo y Valdemeco.

5.ª De la Frontera á Villalba de la Sierra por Portilla.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=Gonzalo Gonzalez Hernandez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moret, trasfiriendo del Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia el edificio en que se halla la fábrica de tabacos de Valencia para instalar la Audiencia territorial, Juzgados de primera instancia y demás dependencias de este Ministerio.

AL CONGRESO.

Partiendo de los antecedentes que constan en el Ministerio de Gracia y Justicia, y secundando el pensamiento del ilustre Colegio de abogados de Valencia, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las cesiones de edificios necesarias para que los más importantes servicios públicos de Valencia queden no solo perfectamente atendidos, sino instalados en condiciones verdaderamente dignas de las diferentes representaciones que en ellos han de ostentarse y de los fines á que se destinan.

Existe por fortuna para la realizacion de este plan, suficiente número de edificios en Valencia, y hay además en su Diputacion y Ayuntamiento la disposicion de venir en auxilio al Estado para construir una gran fábrica de tabacos en las condiciones más en armonía con las exigencias de la industria moderna.

La construccion de este edificio, cuya necesidad es sentida por todo el mundo, y á cuyo propósito se han consignado ya en los presupuestos del Estado las sumas necesarias, da ocasion y motivo para la combinacion que se indica en el adjunto proyecto de ley, y que consiste en destinar la actual fábrica de tabacos, edificio hermosísimo, pero no apropiado á ese fin, á Palacio de Justicia y locales para las dependencias del Ministerio del ramo, y aprovechar en seguida el insuficiente aunque antiguo é interesante edificio en que hoy se alberga malamente la Audiencia, para palacio de la Diputacion provincial, llevando el Ayuntamiento al antiguo edificio del Gobierno civil, donde hoy viven mal arregladas diferentes dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia.

De este modo todos los servicios quedan atendidos y ningun sacrificio se impone al Estado. Obtiene el Ministerio de Gracia y Justicia una magnífica habitacion para la Audiencia territorial, donde se hallarán á más centralizados bajo la accion del presidente, y con grandes ventajas para la administracion de justicia y para el público, todos los tribunales y dependencias de los mismos, el Registro de la propiedad y el archivo notarial. Obtiene la Hacienda un local, no solo apropiado y suficiente, sino en condiciones tales, que podrá hacer de su fabricacion de tabacos en Valencia una fábrica modelo y un orígen de considerables utilidades. Por último, las dos Corporaciones populares, la Diputacion y el Ayuntamiento, entrarán á su vez en sitios apropiados y dignos, confiándose á la primera el cuidado de aquel soberbio é histórico edificio donde se reunieron las Córtes del reino de Valencia, cuya restauracion y conservacion interesa á un tiempo á la historia, á las bellas artes, á la cultura española; mientras el Ayuntamiento, saliendo del mezquino local que ocupa, y mientras construye otro apropiado á su importancia, tendrá uno mejor que el que hoy existe.

Los gastos de toda esta conbinacion los soportarán exclusivamente la provincia y ciudad de Valencia, las cuales se comprometen á gastar la suma necesaria para que, unida á la cantidad ya inscrita en los presupuestos del Estado para una fábrica de tabacos, quede ésta construida en breve plazo en las condiciones determinadas por los ingenieros del Estado.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposicion de ley para la permuta y ce-

sion respectiva de edificios en la ciudad de Valencia y construccion de una fábrica de tabacos en la misma capital.

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Ministro de Hacienda trasferirá al de Gracia y Justicia el edificio en que se halla instalada la actual fábrica de tabacos de Valencia.

El Ministerio de Gracia y Justicia cederá á la Diputacion provincial de Valencia el Palacio de las antiguas Córtes valencianas, y al Ayuntamiento el edificio donde hoy se encuentran establecidos los Juzgados de primera instancia, los municipales y el asilo municipal.

Art. 2.° En consecuencia de las anteriores cesiones, se destinará la actual fábrica de tabacos á la instalacion de la Audiencia territorial, Juzgados de primera instancia y municipales, Registro de la propiedad, archivo notarial y demás dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia.

La Diputacion provincial se instalará á su vez en el actual Palacio de las antiguas Córtes, siendo de su cuenta y obligacion la restauracion de los salones del edificio y la cuidadosa conservacion de sus recuerdos históricos.

Art. 3.° La Diputacion provincial y el Ayuntamiento se comprometen á construir en el plazo de dos años una fábrica de tabacos con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de Hacienda, cuya fábrica satisfará á todas las exigencias de la industria moderna.

El Ministerio de Hacienda contribuirá á los gastos de construccion de dicha fábrica con la cantidad que mútuamente convenga con la Diputacion, segun convenio que precederá á las cesiones indicadas, y cuya cantidad se imputará al capítulo 5.°, art. 8.° de la seccion novena del presupuesto general del Estado.

La citada fábrica, una vez terminada, quedará de propiedad del Ministerio de Hacienda.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=Segismundo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Moral, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion al art. 10 del dictámen de la Comision del proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

«5.ª Los generales, jefes y oficiales y sus asimilados de la Secretaría del Ministerio de Marina, á semejanza de lo establecido para el personal del de la Guerra, no podrán percibir otros sueldos ni gratificaciones que el correspondiente á sus empleos en situacion de desembarque.

El profesorado de las Academias y Escuelas para las diferentes carreras de la armada, aunque se hallen establecidas en buque anclado en puerto, se asimilará asimismo su sueldo y gratificacion al de las Academias del ejército.

De la misma manera se reglamentarán los sueldos y gratificaciones asignadas al personal que desempeñe comisiones en el extranjero, para colocarles en idénticas condiciones que á los que desempeñen comision por el Ministerio de la Guerra.

Se deroga el reglamento de gratificaciones de la marina en todo cuanto se oponga al espíritu de este artículo. El Ministro de Marina procurará que el número de generales, jefes y oficiales *embarcados* se reduzca al estrictamente necesario á las dotaciones de los barcos que naveguen.»

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=Antonio del Moral.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Luis Felipe Aguilera.=Antonio Dabán.=Manuel Alcalá del Olmo.=Wenceslao Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera por un artículo titulado «Felicidades, Sr. Quesada,» inserto en el periódico político *La Izquierda Dinástica*, núm. 464, correspondiente al 7 de Febrero del año último, ha examinado con el debido detenimiento el expediente relativo al asunto; y considerando que el artículo mencionado no contiene apreciaciones, frases ni conceptos constitutivos de ningun delito, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=Cándido Martinez, presidente.=Bernabé Dávila.=Luis Hierro.=Francisco Lastres.=Pedro Manuel de Acuña.=Cárlos de Sedano Ayestarán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando á la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia para construir un ramal empalmando con la línea de Gerona á Figueras en el término de Campderá.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ramal de ferro carril que empalmando con el de Gerona á Figueras en el término de Campderá termine en Bañolas, ha examinado este asunto; y en vista de la necesidad de fomentar el tráfico de la alta montaña de la provincia de Gerona, facilitando la salida de los productos de su importante fabricacion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia presentacion del proyecto, y hecho el depósito correspondiente, otorgue á la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia la concesion, sin subvencion de ninguna clase, de un ferro-carril con el carácter de ramal ó afluente de la línea principal, que empalmando con el de Gerona á Figueras en el término de Campderá, termine en Bañolas.

Art. 2.° Dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá la Compañía completar el depósito que exija la ley, y dar principio á las obras, y quedar éstas terminadas y el camino dispuesto para la explotacion con el material móvil correspondiente, á los dos años de comenzadas.

Art. 3.° Este ferro-carril tendrá el ancho reglamentario de los de servicio general, y será considerado como tal, incluido en la red general, para todos los efectos de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Domingo Caramés, presidente.=José Alvarez Mariño.=Arcadio Roda.=José Ferrer.=Antonio Ferratges.=Luis Hierro.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ministro de Estado contesta á las preguntas que le dirigió en la sesion de ayer el Sr. Ferratges, acerca de lo manifestado en una reunion de italianos relativamente á la iglesia de este nombre, y respecto del expediente formado al cónsul de Zafir.=Se da cuenta de una proposicion de ley variando la division de las secciones en el distrito electoral de Cangas de Tineo.=Apoyada por el Sr. Hernandez Lopez, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, que apoya el Sr. Marqués de Goicoerrotea, incluyendo en el plan de carreteras la de Bulbuente á Talamontes.=Tambien se toma en consideracion, y pasa á las Secciones, otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Rodriguez Yagüe, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Boadilla.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion, que presenta el Sr. Gonzalez (D. Teodoro), de los concesionarios del ferro-carril de Gerona á Olot, pidiendo no se acceda á la peticion de la Compañía del ferro-carril de Barcelona á Tarragona y Francia.=Dáse lectura de otra proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval.=Es apoyada por el Sr. García San Miguel; se toma en consideracion, pasando á las Secciones.=El Sr. Celleruelo recuerda al Sr. Ministro de la Guerra el ruego que hace tiempo le hizo para que se sirva traer al Congreso la causa formada al teniente coronel D. Bernardo Gonzalez del Rubin, y además vuelve á llamar la atencion de los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia acerca de la subasta del aprovechamiento de los montes comunales del distrito de Níjar, que ha dado lugar á formacion de una causa.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia.=Rectifican los Sres. Celleruelo y Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Perez y Perez llama la atencion del Sr. Ministro de la Guerra acerca de la necesidad de que se entreguen lo antes posible á los licenciados de Cuba los títulos en que han sido convertidos sus abonarés.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Perez y Perez.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Marina el ruego del Sr. Becerra Armesto para que se sirva traer al Congreso el expediente de adquisicion de torpederos extranjeros.=Pasa á la Comision de peticiones una instancia de los tenedores de abonarés á favor de licenciados del ejército de Cuba y de créditos contra los cuerpos del mismo, suplicando al Congreso les saque de la precaria situacion á que se hallan reducidos.=Orden del dia: aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.=Se lee, aprueba y pasa al Senado, el relativo á la concesion de un ferro-carril que partiendo de Vadollano termine en Cartagena.=Tambien se lee y aprueba, para elevarlo á la sancion, el referente á la ampliacion de prórroga á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda.=Sin discusion se aprueba el dictámen de Comision negando la autorizacion solicitada por el juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta corte para procesar al Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera.=Continúa la discusion pendiente sobre los presupuestos generales de la isla de Puerto-Rico.=Discurso en contra, del Sr. Conde de Casa-Miranda.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica-

cion del Sr. Labra.=Sin más discusion se procede á la de los artículos, y sin ella se aprueban todos los que forman la seccion primera y su disposicion adicional.=Asimismo se aprueban todos los capítulos y artículos de la seccion segunda, «Gracia y Justicia.»=Se lee la seccion tercera, «Guerra.»= Discurso del Sr. Dabán, primero en contra.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Del Sr. Gonzalez Stéfani, como de la Comision, en pró.=Rectificaciones de los Sres. Dabán y Gonzalez Stéfani.=Sin más discusion se aprueban todos los capítulos y artículos de la seccion tercera.=Se lee la cuarta, «Hacienda,» que queda aprobada sin debate.=Igualmente lo queda la quinta, «Marina;» la sexta, «Gobernacion,» y la sétima, «Fomento,» con el resúmen del total de gastos.=Se procede á la discusion de los ingresos, «Estado letra *B*,» y quedan aprobados tambien todos los capítulos y artículos de las secciones correspondientes á los mismos, y su resúmen.=Se procede á la discusion del articulado de la ley, quedando aprobados los 18 artículos que lo componen.=Se lee un artículo adicional del Sr. Labra.=La Comision lo admite como art. 19, y queda aprobado por el Congreso.=Pasa el proyecto de ley á la Comision de correccion de estilo.=Se procede á la discusion del proyecto de ley sobre rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo, que quedó pendiente en dias anteriores.=Se lee el art. 4.°, y en votacion nominal resulta no haber número suficiente, por lo cual queda otra vez suspendida esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril desde el cargadero del Cuervo á la orilla izquierda del Odiel; autorizando la concesion del ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos, é incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre ereccion de una estátua á la Reina Doña María Cristina de Borbon, y sobre inclusion entre los puertos de segundo órden del de Castro-Urdiales.=Orden del dia para pasado mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; los dictámenes que se han leido, y aprobacion definitiva del proyecto de ley sobre el presupuesto de la isla de Puerto-Rico.=Se levanta la sesion á seis y veinte minutos.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): En el dia de ayer el Sr. Ferratges me dirigió varias preguntas, y en el deseo de complacer á S. S. y desvanecer todos los temores y escrúpulos que parece le habian asaltado, he pedido esta mañana noticia de los asuntos á los cuales se refirió S. S.

Decia el Sr. Ferratges:

«He leido en un periódico italiano que los súbditos de S. M. el Rey Humberto en Madrid habian celebrado una reunion de carácter particular sobre asuntos propios, en la cual no me inmiscuiria yo si no hubiera en sus acuerdos algo que es atentatorio á nuestra dignidad por la trascendencia del hecho y teniendo en cuenta que el cónsul presidió la reunion.»

Segun la relacion que hizo el Sr. Ferratges, «los italianos en su protesta dicen que nuestro Ministro de Estado (este Ministro de Estado no es el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso), á los ocho dias de haber invertido 40.000 francos en el arreglo de la iglesia de la Carrera de San Jerónimo, procedió á su derribo. Eso no es cierto, pero ellos lo dicen.»

Agregó el Sr. Ferratges que «el capital obtenido por la venta de la casa de la calle del Sordo, lejos de estar depositado en el Banco ó en otro establecimiento donde pudiera producir interés» (el Sr. Ferratges, como sabe el Congreso, cometió una equivocacion, porque los fondos depositados en el Banco de España no devengan interés de ninguna especie), «está depositado en el Ministerio de Estado, y las 5.000 pesetas que se destinan para el sostenimiento del hospital de Italianos se obtienen, no de la renta, sino del capital mismo. Aseguran tambien que el resto de las alhajas y de los muebles que debieron ser vendidos en virtud de la convencion celebrada con el Gobierno de Italia permanecen en un almacen y que originan al año un gasto de 3.000 liras ó pesetas. Parece tambien que hay un empleado encargado de la custodia de las ruinas del templo de los Italianos, que tiene un sueldo de 1.500 pesetas con cargo á este capital obtenido por la venta de la casa de la calle del Sordo.

»Como todo esto reviste una gravedad extraordinaria, porque parece que atenta á la moralidad de nuestros empleados, yo agradeceria al Sr. Ministro de Estado que nos diese las noticias que tenga y aclarase bien los puntos denunciados.»

En primer lugar, para tranquilidad del Sr. Ferratges y de los que de sus opiniones participen, debo declarar que el actual Ministro de Estado no ha tenido intervencion ninguna, desde que ha entrado últimamente á desempeñar este alto cargo, en la cuestion de los Italianos, y que todo lo que á ella se refiere pudiera preguntarlo S. S. á quien estuviese más enterado por haber dictado esas disposiciones, y que más cerca de S. S. está que de mí. A esto agregaré que tampoco aquel Ministro de Estado, ni ninguno de los que han ocupado este puesto desde 1877, en que desempeñando el cargo de Ministro de Estado D. Manuel Silvela, hizo una concordia con los representantes de los Gobiernos de Italia y de Su Santidad, por la que no olvidándose tampoco de los intereses de la Nacion española que pudiera haber en esta cuestion, se constituyó una Junta que debia proceder al exámen y liquidacion de esta fundacion, cuyos derechos no se habian decretado ni se habia resuelto respecto á su propiedad. Por consiguiente, esta Junta está encargada sola y exclusivamente de la administracion y direccion de este asunto, y el Ministro de Estado no tiene otra intervencion que la del cumplimiento de los acuerdos de esta Junta.

En cuanto á la exactitud de las noticias que el señor Ferratges dió al Congreso en el dia de ayer, siquiera fuera por cuenta de la colonia italiana, debo decir que las obras de reparacion de la iglesia de Italianos se verificaron el año 1879; que se pagaron las cuentas en Agosto del mismo año, y que habiéndose

derribado la iglesia de Italianos en 1884, desde luego se nota la falta de exactitud de las noticias de su señoría, que consistian en decir que despues de haber gastado una suma de importancia en su reparacion, á los ocho dias se habia derribado la iglesia. Creo que no se necesita más comprobacion que el citar estas dos fechas.

La casa de la calle del Sordo se vendió en Junio de 1883; y con esta fecha compruebo tambien que absolutamente nada tiene que ver con estas cuestiones el actual Ministerio; y su importe fué depositado por la Junta liquidadora á que acabo de referirme, en el Banco de España en el mismo dia, segun consta en la cuenta corriente del establecimiento, y existe aún hoy dia.

Las cantidades que se abonan para el sostenimiento del hospital, se aplican, en virtud del convenio celebrado en 1877, á que anteriormente me he referido, por la Junta nombrada, sin intervencion ninguna del Ministerio de Estado. En virtud de ese mismo convenio se administran estos bienes exclusivamente por la colonia italiana bajo la intervencion del cónsul. Las alhajas están depositadas en el Monte de Piedad en la misma forma en que lo verificó la colonia italiana, y allí permanecerán hasta que se termine la liquidacion de que está encargada dicha Junta. Respecto de los muebles, cuadros, órgano, ornamentos, candelabros, etc., diré que son los únicos objetos que se hallan en un almacen hasta que se resuelva definitivamente el asunto, pues el carácter sagrado de los mencionados objetos no permite el que se vendan en pública subasta.

No es exacto que el alquiler de ese almacen cueste 3.000 liras; es muchísimo ménos; y el acuerdo adoptado está aprobado por la misma Junta liquidadora á que tantas veces he hecho referencia, en virtud de sus facultades y en cumplimiento de sus deberes.

Por último, no es exacto que haya un empleado para la custodia del solar, que perciba un sueldo de 1.500 pesetas. En virtud de lo que disponen las ordenanzas municipales de Madrid, hay un guarda, y éste percibe una gratificacion de 8 rs. diarios; debiendo tenerse presente que es tanto más necesario ese guarda, cuanto que las sepulturas del antiguo templo están á flor de tierra y no puede permitirse que se destruya la valla y entren animales que escarbando en ese terreno puedan sacar los restos humanos que en él hay depositados.

Por tanto, creo que estas explicaciones que me he apresurado á dar al Sr. Ferratges, para que no continúe con la impaciencia de que al parecer estaba poseido ayer, serán suficientes para volver la tranquilidad á su ánimo y para que comprenda que ni el actual Ministro de Estado, ni ninguno de sus antecesores ha tenido parte, ni pequeña ni grande, en las resoluciones que la Junta liquidadora haya adoptado.

Hizo S. S. otra pregunta, que se referia á lo que yo habia manifestado en una sesion anterior, contestando á otra pregunta que el mismo Sr. Ferratges me habia dirigido, respecto de la persona que en 1884 era cónsul de España en Zafir.

Dijo S. S.: «Hace cuatro meses que nos dijo que el cónsul suspenso que teníamos en Zafir en el año 1884 habia cometido unos delitos que aparecian plenamente probados. He dejado trascurrir tanto tiempo, á fin de que nos diga el resultado que ha producido el expediente formado, y si la causa criminal se ha elevado á algun juez de primera instancia.»

Tratándose de una causa, el tiempo trascurrido desde 1884 á principios de 1885 no habrá parecido muy excesivo á las personas conocedoras de estas materias.

Dije entonces, y repito hoy, que formado el expediente, no se habia podido conseguir que ese cónsul diera explicaciones de hechos de que habia sido acusado y que habian sido probados por los funcionarios del Gobierno marroquí; pero al mismo tiempo este cónsul empezó por apelar al Consejo de Estado de la disposicion dictada por el Ministerio suspendiéndole de empleo y sueldo hasta que se resolviese y aclarase esta cuestion.

El Ministro, en su deseo de dar todas las facilidades posibles á este funcionario para que pudiese esclarecer su conducta, concedió autorizacion para admitir la demanda contenciosa, cuando pudo haberla negado, mucho más despues de haber anunciado que estaba decidido á llevar á ese funcionario á los tribunales.

En su consecuencia, el Consejo de Estado pidió todo el expediente, y se le envió hace algun tiempo. No puedo, por tanto, dar al Sr. Ferratges una contestacion tan clara y terminante como se la he dado en las preguntas anteriores, porque no tengo el derecho de intervenir en los actos del Consejo de Estado, ni de influir para que proceda más ó ménos activamente en este asunto. A su alta rectitud, imparcialidad y justicia está sometido, y el Gobierno de S. M. se atendrá á lo que el Consejo de Estado resuelva. Entre tanto, lo único que me queda que rogar al Sr. Ferratges es, que cuando quiera ocuparse de este asunto, del cual supongo que le habrá dado noticias el interesado, procure enterarse más exactamente, y no me dirija preguntas que yo no puedo satisfacer como desearia tratándose de las preguntas que me dirigen los señores Diputados.

Nada más tengo que añadir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Guzman y Velasco, variando la division de las secciones en el distrito electoral para Diputados á Córtes de Cangas de Tineo (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez y Lopez tiene la palabra para apoyar esta proposicion de ley, como uno de sus firmantes.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse, y en cuyo apoyo, como uno de los firmantes, me cumple decir al Congreso brevísimas palabras, tiende pura y exclusivamente á remediar una necesidad unánimemente sentida y reclamada por la opinion del distrito de Cangas de Tineo. No envuelve esta proposicion ningun interés político, y fácilmente se convencerá de ello la Cámara cuando yo le manifieste que se trata de un distrito que no gusta de mudanzas ni veleidades, sino que hace muchos años que tiene, para honra suya, la buena idea de mandar como su representante á las Cámaras españolas á uno de los personajes más ilustres, á uno de los políticos más prácticos y experimentados de este país.

Fúndase además en otra razon de altísima importancia política, porque responde á un sentimiento de sinceridad electoral de que tan necesitado se encuentra nuestro país. No basta, Sres. Diputados, consignar en las leyes y al frente de los Códigos constitucionales la consagracion de derechos concedidos y otorgados á los ciudadanos, si al mismo tiempo, en las leyes emanadas del Poder para su desarrollo, no se facilitan los medios para el ejercicio de esos mismos derechos. A esta necesidad responde la presente proposicion de ley. En el distrito de Cangas de Tineo, á que se refiere, acudian á las secciones de San Antolin y de Legaña cierto número de pueblos distantes de las cabezas de seccion, hasta el punto de que algunos de ellos tenian que recorrer la distancia de 8 y 10 leguas para ejercer el derecho de sufragio. Pues bien; divididas las dos secciones de San Antolin y de Legaña en las tres que indica la proposicion de ley, se salvan esos conflictos, y los electores todos del distrito de Cangas de Tineo encontrarán muy facilitados los medios para el ejercicio del derecho que la ley les concede.

Yo creo, Sres. Diputados, que con estas sencillísimas consideraciones, y teniendo en cuenta que el interés del legislador es facilitar por todos los medios que en su mano estén, el ejercicio de los derechos que á los electores concede la Constitucion del Estado, no tendreis inconveniente alguno en tomar en consideracion la proposicion de ley que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marqués de Goicoerrotea, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bulbuente á Talamontes (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número 163*, *sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Goicoerrotea tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **GOICOERROTEA**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse tiene por objeto la construccion de una carretera de corto trayecto y escaso coste, pero de gran interés por la importancia de los pueblos pertenecientes al distrito que tengo la honra de representar, que va á poner en comunicacion, y porque va á enlazar otras carreteras ya construidas.

Yo espero que, teniendo en cuenta estas razones, tomareis en consideracion la proposicion que acaba de leerse, y me siento, dando las gracias al Congreso.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodriguez Yagüe y otros, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Boadilla, en la provincia de Salamanca (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 163*, *sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Yagüe tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acabais de oir leer está firmada por representantes de las provincias de Avila y Salamanca, que son las más directamente interesadas en este proyecto. Se refiere á la prolongacion de un ferro-carril de vía estrecha desde San Martin de Valdeiglesias á Boadilla, punto en que bifurcan las líneas de Salamanca á la frontera portuguesa, pasando por Barco de Avila y Béjar. Atraviesa las provincias de Avila, Cáceres y Salamanca en un recorrido de 295 kilómetros, y pone en comunicacion directa con Madrid y Portugal comarcas tan ricas en producciones agrícolas y poblaciones industriales tan importantes como exentas de carreteras y ferro-carriles. No he de molestar vuestra atencion encareciendo la necesidad y conveniencia de esta clase de vías, porque se halla en el ánimo del Gobierno y de los Sres. Diputados impulsar los capitales por esta corriente, aprobando cuantas proposiciones análogas se presentan, mucho más si, como la línea de que se trata, ha de recorrer zonas tan extensas y tan variadas, dedicadas á la agricultura y á la industria, sin pedir subvencion del Estado y sin perjudicar intereses creados, puesto que no es paralela á ninguna otra, viene por tanto á beneficiar los generales y particulares de las provincias citadas y á ponerlas en comunicacion con el resto de la Península, facilitando al mismo tiempo la salida de sus cereales y frutos, hoy estancados por la falta de caminos, así como de los productos elaborados en los centros fabriles.

Y dicho esto, que creo suficiente para demostrar las ventajas que este ferro-carril ha de reportar; y cumplido con ello, aunque de una manera desaliñada, el encargo de mis dignos compañeros de apoyar esta proposicion, cuya deferencia les debo por representar el distrito de Béjar, una de las poblaciones que más han de desarrollar sus intereses con esta línea, me siento, en la confianza de que el Congreso se servirá tomarla en consideracion y que será más simpática al mismo cuanto ménos os haya molestado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen D. Pedro Bobé y D. Agustin Pujiol, concesionarios del ferro-carril en construccion de Gerona á Olot, pidiendo que no se acceda á la peticion del ferro-carril de Barcelona, Tarragona y Francia.

Los peticionarios afirman que ambas líneas están destinadas á servir una misma comarca, y por con-

siguiente se les irrogan perjuicios; y añaden que en el caso de que el Congreso se digne acceder á su peticion, se podrá obligar á la nueva empresa á que se haga cargo de las obras de la primitiva, con lo cual se haria un beneficio á ambas compañías sin perjudicar en nada á los intereses del país. Y como no conozco de este asunto más que lo que dicen los exponentes, me limito á rogar á la Mesa que disponga que pase esta exposicion á la Comision correspondiente, para que tenga en cuenta las observaciones que se hacen en la misma exposicion, si las conceptúa acertadas.

El Sr. SECRETARIO (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. García San Miguel, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Señores Diputados, seré muy breve al apoyar la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar al Congreso.

Tiene por objeto unir una gran extension del territorio de Astúrias, en la cual están enclavados pueblos importantes, fábricas y minas de consideracion, con la carretera ya en construccion de Luarca; y por lo tanto suplico al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida la proposicion de ley por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Hace ya bastante tiempo, Sres. Diputados, que tuve el honor de pedir al señor Ministro de la Guerra la causa seguida en la Habana contra el señor teniente coronel del ejército D. Bernardo Gonzalez del Rubin. Yo deseo que el Sr. Ministro de la Guerra recuerde mi peticion, y sentiria mucho que en esta insistencia mia viese acto alguno de oposicion, cuando yo no tengo la pretension de molestarle en lo más mínimo.

Yo no reclamaria esta causa si el Sr. Ministro pudiese examinarla por sí mismo, porque tengo la seguridad de que el Sr. Ministro subsanaria la injusticia que en ella se hace; pero como las muchas ocupaciones que da el cargo que ejerce S. S. le impiden seguramente el que pueda leerla, yo reclamo esta causa, y al reclamarla, tenga S. S. la seguridad de que no está en mi ánimo el molestarle; no tengo otro propósito que el de poner de manifiesto los errores que se han cometido.

Yo tengo los antecedentes necesarios para explanar una interpelacion sobre este asunto; tengo la sentencia, tengo el dictámen fiscal y la defensa, y tengo las pruebas; pero, francamente, no quisiera dar á esta cuestion un carácter por el que saliese perjudicado el señor teniente coronel D. Bernardo Gonzalez del Rubin, con el cual, segun yo creo, se ha cometido un acto de injusticia ó un error judicial. Así es que ruego al Sr. Ministro de la Guerra que si sus ocupaciones le permiten ver la causa, que la vea, y yo no insistiré más sobre este asunto; y si S. S. no quiere tomarse esta molestia, traiga la causa, la debatiremos, y el país y el Sr. Ministro de la Guerra verán la razon que tengo para insistir sobre un punto de tanta importancia como éste, porque lastima á un oficial; y perjudicar á este oficial es perjudicar á todo el ejército, y el Sr. Ministro de la Guerra, que tanto interés tiene en que esto no suceda, creo que ha de evitarlo.

Y despues de hacer este ruego al Sr. Ministro de la Guerra, tengo que llamar la atencion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puesto que está en el banco azul y no lo está el Sr. Ministro de Hacienda, que es á quien pensaba dirigirme.

Hace dos dias llamé la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre un hecho escandaloso ocurrido en la provincia de Almería con motivo de la subasta del aprovechamiento de los montes de Níjar, y no ha debido fijar mucho la atencion el Sr. Ministro de Hacienda en el escándalo que yo ponia de manifiesto, porque ese escándalo se ha coronado de la manera siguiente. En la subasta allí verificada se adjudicaron los aprovechamientos de los montes de Níjar, por la cantidad de veinte mil y tantas pesetas á un individuo que se habia presentado, llevando los recibos que acreditaban el pago de la contribucion; pero no se contaba con que el Sr. Marqués de Campo-Hermoso, creo que así se llama, habia presentado en Madrid una proposicion ofreciendo 80.030 pesetas por un lote.

Llegó allí la noticia, y cuál no seria la sorpresa de todo el mundo al ver que en vez de la proposicion de 20.030 pesetas que era la que se habia presentado, apareció una de 80.100. Se llamó la atencion del juez que presidió el acto, y el juez reconoció ante todo el mundo, que efectivamente no se habia presentado más proposicion que la de 20.030 pesetas. Se pidió al notario certificacion del acto, intervino el fiscal de la Audiencia, se empezó á seguir el procedimiento criminal correspondiente, y cuando todo el mundo creia que por tratarse de una causa que podria terminarse brevemente, se impondria pronto el castigo á los que hubiesen perpetrado el delito, intervino el delegado de Hacienda, y por conducto del gobernador de la provincia entabló una competencia en virtud de la cual se han suspendido los procedimientos. Yo bien sé que por de pronto las competencias no dan otro resultado que el de la suspension del procedimiento; pero esto es ya bastante, porque hay hechos que conviene castigarlos lo más pronto posible, si las penas han de ser eficaces. Yo no quiero discutir si esas competencias deben ó no entablarse; pero yo entiendo que en la persecucion de un delito comun, como es el de la falsificacion de un instrumento público, no hay lugar á competencia alguna, y yo no creo que éntre en el programa de la doctrina conservadora amparar con su manto, por medio de las competencias, á todos los dependientes de los diferentes ramos de la administracion, cuando media la comision de un delito. Y como con efecto creo que esto no está en el programa del partido conservador, espero que el Gobierno tomará sus medidas para que no tengan lugar hechos de esta naturaleza, que se repiten mucho en

Almería, lo mismo que en otras provincias; y puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está presente y conoce la importancia del caso, supongo que no tendrá inconveniente en poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego que le dirijo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Sinceramente agradezco al Sr. Celleruelo la forma cortés y deferente con que ha tenido la bondad de dirigirme su ruego. Ciertamente, cuando se habla de este modo, es una obligacion mayor en los Ministros el contestar del mismo modo, con igual cortesía y con igual deferencia. Yo siento, sin embargo, en este caso no poder dar una contestacion satisfactoria al Sr. Celleruelo. Dije en otra ocasion á S. S., y lo recordará bien, que la causa estaba marchando para Cuba. He pedido informes y antecedentes al capitan general de la isla, no he recibido contestacion, y no puedo, por lo tanto, adelantar nada más á lo que dije el otro dia, sintiéndolo mucho por la forma en que su señoría ha hecho la pregunta. Yo ampliaré más mis informes, y tendré el gusto de contestar á S. S. cuando los reciba del capitan general de Cuba.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): En el correo de hoy he recibido un número del periódico *La Montaña*, que se publica en Almería, donde he tenido el sentimiento de leer esta mañana lo que el Sr. Celleruelo acaba de referir al Congreso, con algunos más detalles. De suerte que el suceso me era ya conocido. Yo, cuando se denunció el hecho ocurrido con motivo de la subasta de Níjar, dirigí una comunicacion á la autoridad judicial, representada por el ministerio fiscal en aquella provincia, con el objeto de que fijara su atencion y no descuidara la tramitacion de un asunto que presentaba caractéres alarmantes y de gravedad; y reproduciré estas indicaciones en vista de los datos que he leido en la prensa y de lo que el Sr. Celleruelo ha referido en el Congreso en este momento. Como quiera que yo no he oido más relacion que la de S. S. y la de este periódico, claro es que no puedo formar juicio sobre el particular, y yo creo que la competencia tendrá algunos otros fundamentos distintos de los que el Sr. Cerelluelo indica relacionando lo que en ese periódico se contiene, y que como quiera que se relaciona con un asunto de la Direccion de propiedades, quizá pueda tener algun apoyo ó alguna justificacion. Me reservo, pues, en absoluto mi juicio sobre el particular; pero como quiera que el hecho de existir procedimiento judicial es cierto; como quiera que las diligencias que se habian incoado iban ya bastante adelantadas, por la idea que yo tengo sobre alguno de los sucesos que habian tenido lugar con ocasion de esta subasta, y que tambien parece ser cierto el hecho de la competencia, lo que yo puedo ofrecer al Sr. Celleruelo es, renovar mis instrucciones sobre el particular, y sobre todo, pedir todos los antecedentes para tener conocimiento completo del asunto y que éste se tramite con toda la brevedad posible. Porque claro es que siendo el recurso de competencia uno de los que la ley establece, estando oportunamente y bien entablado, no hay más remedio que tramitarle. Su resolucion está rodeada de suficientes garantías para que los intereses públicos no puedan sufrir menoscabo, y para que si procede algun castigo, no puedan eludir la accion de la justicia los que sean culpables de algun delito. Pero concretamente yo no puedo hacer otra cosa sino ofrecer al Sr. Celleruelo estar á la vista del asunto y darle cuenta de las noticias que reciba por mi parte, para esclarecer lo que haya ocurrido con motivo de la subasta y de la competencia.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la atencion con que me ha contestado.

Yo realmente reconozco que tengo el carácter un poco vivo, y es posible que cuando me he ocupado en otra ocasion de este asunto haya usado de frases un tanto vivas; pero crea S. S. que entonces como ahora, no he tenido otro propósito que el que he dicho últimamente: el de que S. S. vea con toda atencion este asunto y que lo estudie detenidamente. Si el asunto está consultado á la Capitanía general de Cuba, yo le ruego á S. S. que aunque esto le ocasione alguna molestia, se la tome y haga lo posible por que le devuelvan pronto esa causa.

En cuanto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tengo nada que decir. Yo ya sé que entablada la competencia tiene que sustanciarse; pero yo sobre el asunto de la competencia llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque creo que con los antecedentes que ese periódico trae, con las cartas particulares que yo tengo y con todos esos antecedentes basta para comprender que la competencia no tiene razon de ser. Si es un delito comun, por más que se haya cometido en una dependencia del Ministerio de Hacienda, no hay razon ninguna para que ese delito comun vaya englobado en los demás actos de la subasta. Ese delito debe ser perseguido por los tribunales, y yo creo que la competencia no tiene más razon de ser que la de suspender, la de detener el procedimiento criminal, y hacer que mientras tanto, por unas razones ó por otras, la opinion pública vaya olvidando la causa, los interesados en el asunto vayan ablandando el corazon á los ruegos y á las lástimas, y que queden impunes los autores. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Unicamente para decir al Sr. Celleruelo que el formar juicio sobre un asunto de competencia no es cosa que se puede improvisar tan fácilmente; hay que oir á las dos partes, y si bien la regla general, como S. S. sabe perfectamente, es la de que en materia criminal no proceden las competencias, hay casos de excepcion, y pudiera haberse creido por las autoridades correspondientes que este caso se encontraba en alguno de ellos. Pero de todas suertes, lo que yo ofrezco á S. S. es, que se tramitará todo el asunto con la mayor rapidez posible, y que habrá toda la necesaria vigilancia para que el trascurso del tiempo no pueda ejercer ninguna influencia ni para modificar la actividad de la administracion de justicia, ni para evitar que se consiga el propósito que se hubieran propuesto los interesados con la práctica de las diligencias que se están incoando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez y Perez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: El Sr. Ministro de la Guerra recordará que hace unos tres meses le dirigí un ruego relativo á la triste situacion en que se hallaban los licenciados de Cuba, que poseedores de los llamados abonarés, y creyendo que así cobrarian más pronto sus créditos, accedieron, en virtud del artículo 8.° de la ley de 8 de Julio de 1882, á convertir esos créditos en títulos de la deuda de Cuba. El Sr. Ministro de la Guerra me contestó que se habian dado las órdenes oportunas para que en breve plazo se empezaran á entregar esos títulos. Esta respuesta del Sr. Ministro de la Guerra llevó alguna esperanza á los interesados de que al fin cobrarian sus créditos; pero como el tiempo va pasando, ahora sucede que todos acuden á mí preguntándome cuándo se les va á pagar.

Yo ya sé que el Sr. Ministro de la Guerra se interesa por todo lo que se refiere al ejército, al cual pertenece; y por tanto, vuelvo á llamar su atencion para que haga todo lo posible para que esos títulos vengan pronto y se puedan pagar esos créditos, á fin de que sus poseedores no empiecen á dudar si son realmente verdaderos créditos que se debian abonar á su presentacion, ó si no vienen á producir ningun valor efectivo, sin embargo de representar servicios prestados al país. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Tanto el Sr. Diputado que acaba de hablar, como otros varios representantes de la Nacion, han dirigido en esta y en la otra Cámara preguntas, lo mismo al actual Ministro de la Guerra que á sus antecesores, sobre el punto importantísimo de que el señor Perez y Perez acaba de hablar.

Nada sería para mí tan satisfactorio como poder ofrecer una resolucion inmediata. Que se ocupa en ello el Ministro de la Guerra, está bien á la vista, porque acaban de recibirse los innumerables expedientes y antecedentes del ejército de Cuba, que para aminorar los gastos y para facilitar la operacion se ha dispuesto que se ajusten en la Península. Acaban de llegar, y se han llevado á Alcalá de Henares, porque por su inmenso volúmen no habia en Madrid local donde ponerlos. Se incluye en el presupuesto que próximamente va á discutir el Congreso, un crédito para pagar la comision que ha de llevar á cabo este ajuste; pero anticipándome yo, precisamente hoy mismo acabo de dictar las órdenes oportunas para que una parte de los oficiales que están colocados, y por consiguiente que están disfrutando su sueldo, marchen inmediatamente á Alcalá de Henares para empezar á organizar lo que mañana será una oficina de bastante importancia, de bastante extension y de mucho trabajo.

Yo siento no poder dar una contestacion más satisfactoria á S. S.; pero es pública y notoria, para nadie es un misterio la gran escasez en que está la isla de Cuba, las grandes economías que se están haciendo, algunas desatendiendo servicios importantísimos; é ínterin no mejore esta situacion, mientras no haya mayores recursos, es difícil que los poseedores de los abonarés cobren, si bien la entrega de los títulos á que S. S. se ha referido, y que son independientes de los pagarés, se verificará segun sea posible, haciendo esfuerzos sobrehumanos, si así puede decirse, para que lleguen cuanto antes á cobrar.

Siento mucho, Sr. Perez, no poder dar una contestacion más satisfactoria, una esperanza más inmediata á hombres que tienen un perfectísimo é innegable derecho por los servicios prestados.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por las palabras que ha pronunciado, tanto más cuanto me consta la exactitud de cuanto ha dicho.

Yo creo que con las buenas intenciones que ha demostrado S. S. se evitarán esas dificultades, y sobre todo teniendo en cuenta que estos títulos de la deuda son independientes de esos créditos que se han de examinar por la oficina liquidadora. Yo creo que es posible que vengan, puesto que ya han venido otros que tenian su orígen en servicios no tan legítimos como los que éstos representan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Para rogar á la Mesa se sirva comunicar al Sr. Ministro de Marina tenga la bondad de traer al Congreso el expediente formado para la adquisicion de torpederos en el extranjero; y al mismo tiempo le recuerde la solemne promesa que la semana anterior ha tenido la bondad de hacer, de que iba á contestar á la interpelacion que le tengo anunciada hace tres meses, respecto á su conducta con los cuerpos auxiliares de la armada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Marina los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Guzman tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Con objeto de presentar á las Córtes una instancia que les dirigen múltiples personas del comercio de varias ciudades de la isla de Cuba y tenedores de abonarés á favor de licenciados del ejército y créditos contra los cuerpos del mismo por suministros y anticipos hechos durante la guerra.

En ella solicitan lo siguiente:

Primero. Que los créditos anteriores al 1.° de Mayo de 1877 por abonarés de la tropa, suministros ó anticipos hechos á los cuerpos del ejército de esta isla, y que deben ser abonados en metálico, así como los créditos contra los cuerpos disueltos despues del corte de cuentas se paguen por el Tesoro despues de reconocidos y liquidados, sin perjuicio de que se dicten las disposiciones oportunas para que los cuerpos reintegren al Tesoro las cantidades de las consignaciones anteriores á la mencionada fecha que hayan aplicado indebidamente al pago de obligaciones posteriores, para que la Hacienda pública no sufra ningun perjuicio.

Segundo. Que se suprima la viciosa tramitacion seguida para el reconocimiento y liquidacion, así de los mencionados créditos que han de satisfacerse en

metálico, como de los que deben convertirse en títulos de la deuda del 3 por 100 de interés y 2 de amortizacion, facilitando su rápida conversion en un breve plazo.

Tercero. En el caso de que las Córtes en su elevado criterio juzgasen difícil de realizar el pago por el Tesoro de los créditos en metálico contra los cuerpos, anteriores al corte de cuentas, á causa de la precaria situacion que atraviesa aquel, los tenedores que suscriben ruegan al Poder legislativo que á lo ménos no los considere de peor condicion que á los infidentes, y modifique la ley de 7 de Julio de 1882, convirtiendo en deuda de anualidades, tanto los créditos en metálico anteriores al corte de cuentas, como los que por la citada ley han de convertirse en títulos del 3 por 100 de interés y 2 de amortizacion, con lo que el Estado saldrá más beneficiado que teniendo que satisfacer los primeros en metálico; y que todos los créditos que fueron compulsados segun órden del capitan general D. Luis Prendergast en 11 de Diciembre de 1882, devenguen intereses desde aquella fecha, y quede derogada la citada Real órden de 4 de Abril de 1884, que vino á despojarlos de derechos adquiridos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los dos siguientes proyectos de ley:

Autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Vadollano termine en Cartagena. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 164, que es el de esta sesion.*)

Sobre ampliacion de prórroga á la Companía del ferro-carril de Madrid á Arganda. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm. 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr **PRESIDENTE**:: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«No há lugar á conceder la autorizacion solicitada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 156, sesion del 25 de Mayo*; Diario *núm. 158, sesion del 27 de idem;* Diario *número 159, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 1.° del actual*, y Diario *núm. 163, sesion del 2 de idem.*)

El Sr. Conde de Casa-Miranda tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de la seccion primera, «Obligaciones generales.»

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: No creo, señores Diputados, tengais tan pobre idea de mi tacto, que os imagineis al verme intervenir en las postrimerías de esta discusion, que voy á hacer un largo discurso y á distraer por largo tiempo vuestra atencion. Me parece que el asunto de presupuestos de Puerto-Rico está casi agotado, y si no hubiera surgido alrededor de esta cuestion otra que se enlaza de una manera más ó ménos directa con el asunto que es objeto principal de este debate, pero cuya trascendencia es importantísima, no hubiera ciertamente usado de la palabra. Valga para excusarme la circunstancia de encontrarse en el seno de la Comision la mayoría de los Diputados ministeriales de Puerto-Rico, los cuales se han visto naturalmente embarazados, por la especialidad del cargo de que están revestidos en el mero hecho de formar parte de esa Comision, para intervenir libre y desahogadamente en los árduos problemas suscitados por el eminente orador Sr. Labra.

Por otra parte, la circunstancia de haber terciado en són de oposicion parte de los Diputados que no forman en las filas ministeriales, pero que sin embargo han venido aquí con apoyo del partido conservador de Puerto-Rico, me obliga á decir algunas breves palabras sobre el asunto que ha formado el tema del discurso, ó mejor dicho, de los varios discursos que el Sr. Labra ha pronunciado. Pero antes de abordar estas cuestiones he de decir algo sobre los mismos presupuestos, pues si bien la mayoría de las observaciones que yo tenia intencion de presentaros son ya ociosas, porque los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra se han hecho eco de mi pensamiento en esta materia, no por eso he de dejar de consignar que si bien me hallo perfectamente de acuerdo con el espíritu que ha inspirado el dictámen de la Comision, creo que los esclarecimientos que se han hecho sobre algunos de los capítulos que el mismo presupuesto contiene, es de absoluta necesidad que no se entiendan como mera indicacion, sino que se tengan presentes y se consideren imperativos cuando se redacten los futuros presupuestos. Con esto quiero decir que las variaciones que se han hecho trasportando al capítulo de Fomento algunos de los créditos de otras secciones y estableciendo otros preceptos para la inversion de los créditos, deben tener eficacia, deben llevarse á la práctica como los mismos presupuestos indican, para que no se repita lo que ha sucedido en algunos ejercicios anteriores, en que cantidades consignadas para obras públicas han quedado sin recibir esta inversion, defraudando así las esperanzas que se habian concebido al hacerse cargo de dichos presupuestos. Tambien queria yo hacer alguna pequeñísima indicacion acerca de un detalle de que no hablan los presupuestos, y que probablemente va á sorprender á algunos de los ilustrados miembros de la Comision. Quizá les parezca una puerilidad, ó cosa de poca monta, la indicacion que voy á permitirme dirigirles; pero el mucho tiempo que he vivido en Puerto-Rico, y el conocimiento personal que tengo de la localidad de que voy á hablar, me hacen dar

más importancia de la que pudiera atribuirse á esta indicacion.

Las islas de Mona y Monito poseen, en mi opinion, asesorada por la de personas competentes, una verdadera riqueza. Al regresar á París de uno de mis frecuentes viajes á Puerto-Rico, tuve ocasion de traer muestras del guano de ambas islas. Las hice analizar por uno de los ingenieros que consultaba la casa Dreyfus, que ha tenido á su cargo durante largo tiempo la explotacion de las islas Chinchas, y ese ingeniero me aseguró que habia una analogía evidente entre ambos productos, y que si bien su aplicacion al abono de las tierras antillanas podria haberse encontrado deficiente, no sucederia lo propio aplicándolo al abono de las tierras europeas. Por todo lo dicho creo que, ya sea por medio de la renovacion bien estudiada de una concesion que, segun tengo entendido, existe en favor de un bizarro general, mi particular amigo, ya usando el Gobierno de la libertad, caso de que esa concesion haya caducado, de disponer de esas pertenencias del Estado, debe fijarse séria atencion acerca del partido que es posible sacar de las citadas islas Mona y Monito, ya por medio de una explotacion directa, ya acudiendo á un arriendo, ó ya decretando su venta, segun lo aconsejen las conveniencias del interés público, y en especial del de Puerto-Rico.

Tambien deseo hacer una ligera indicacion respecto de un asunto que, sin estar consignado en los presupuestos, ha sido aludido por uno de los dignos miembros de la Comision, como demostracion del celo con que el Gobierno mira por los intereses de aquella Antilla, y de la escrupulosidad con que los indivíduos de la Comision han registrado todos los elementos de progreso indispensables para el desarrollo del bienestar de Puerto-Rico. Me refiero á los estudios sobre el ferro-carril de circunvalacion, los cuales se ha indicado por mi amigo el Sr. Sedano, y lo ha confirmado el Sr. Ministro de Ultramar, que habian sido remitidos á aquella Antilla, no sé si para su aprobacion definitiva ó para que sirvieran de base á algunos estudios complementarios con el objeto probable de ver por qué medio se podia llegar á la realizacion de tan trascendental pensamiento.

Yo desearia que el Sr. Ministro de Ultramar, cuyo celo es tan notorio, tuviera á bien fijar su atencion en la conveniencia de que antes que se proceda á cualquiera determinacion relativa á la adjudicacion de esta línea se estudie cuál es la ley que definitivamente ha de regirla, porque conocida de una manera absoluta la multitud de defectos de que adolecen, tanto la ley peninsular de policía de ferro-carriles como las disposiciones vigentes sobre explotacion de los mismos en España, sería, á mi modo de ver, un error indisculpable el que obedeciendo á las tendencias de asimilacion que existen, se llevaran allí sin correctivo los preceptos de dichas leyes. Hay en ellas disposiciones referentes á las tarifas, basadas en la investigacion del capital que representan las líneas férreas, y relativas otras al beneficio obtenido; antecedentes que han de servir de base para la rebaja progresiva de dichas tarifas, sumamente oscuras. Estos preceptos presentan defectos de tal índole, que conviene mucho tenerlos en cuenta para corregirlos antes que llegue el caso de proceder por concurso, subasta ú otro medio á la concesion del primer ferro-carril de verdadera importancia de la isla de Puerto-Rico.

Terminado así lo que se refiere á las obligaciones generales de la pequeña Antilla, y penetrado de la verdad de una de las afirmaciones hechas por uno de los dignos indivíduos de la Comision, de que, dada la organizacion actual del gobierno y de la administracion en Puerto-Rico, es imposible hacer un presupuesto más racional y perfecto; considerando, en fin, que sería preciso cambiar esta organizacion en absoluto para que se pudieran introducir en dicho presupuesto reformas de verdadera trascendencia, voy á decir algunas ligeras palabras respecto á las opiniones que ha tenido el Sr. Labra la bondad de desarrollar una vez más en los magníficos discursos que aquí hemos tenido todos ocasion de admirar.

Si yo desembarazase de las observaciones que el Sr. Labra ha consagrado á estas cuestiones que ha traido al debate, todo lo más esencial que se relaciona con la vida social y política de las Antillas; si las desembarazo, repito, del magnífico manto con que las ha revestido su elocuencia fascinadora, me parece resultan dos afirmaciones concretas: la una se refiere á la necesidad de la descentralizacion administrativa; la otra proclama la eficacia absoluta de la libertad política para la resolucion de todos los problemas que interesan á la isla de Puerto-Rico y aun á ambas Antillas; pero en fin, ocupémonos de Puerto-Rico, puesto que este es el punto esencial de la discusion.

Yo creo que no está demás que un Diputado ministerial que se encuentra en posicion independiente respecto á estos asuntos, que no arrastra con su palabra más opinion que la de su modesta personalidad, emita sobre tales materias con gran sinceridad y con completa libertad de expresion sus opiniones.

Pues bien, señores; yo creo que aquí todos estamos de acuerdo, los Diputados del uno como del otro lado de la Cámara, en la conveniencia de una gran descentralizacion administrativa, y he visto con sumo placer que el mismo Sr. Ministro de Ultramar comparte este modo de ver tan general. No creo, por otra parte, aunque el Sr. Labra haya motejado al señor Ministro de Ultramar por sus aficiones esencialmente burocráticas, que sean el Sr. Conde de Tejada de Valdosera ni el Gobierno de S. M., sério obstáculo á que, en cuanto sea posible, estos vicios burocráticos, que efectivamente son tales como los ha descrito el Sr. Labra, y aun pudieran añadirse tintas más acentuadas á su pintura, desaparezcan, lo cual por lo demás tiene que ser tarea árdua y larga, dadas nuestras inveteradas y tradicionales malas costumbres administrativas.

En este terreno, presumo que cuando llegue el caso de que habiendo llevado el Sr. Labra el convencimiento general á los ánimos de estos vicios, traduzca sus ideas en proyectos de ley, no ha de encontrar sino adhesion y apoyo por parte de los Diputados de Puerto-Rico; y en lo que á mí se refiere, desde luego puede contar S. S. con mi modesta pero decidida cooperacion. Pero si parte de ahí el Sr. Labra para sostener que sus ideas autonómicas, ideas que en lo esencial están basadas en gravísimas novedades políticas, en un desarrollo exagerado del espíritu político, sean una panacea para las Antillas, entonces discrepamos ya en absoluto. Para que yo me permita contradecir á persona tan autorizada y que tiene tanto caudal de conocimientos en que basar sus conclusiones, es preciso que me anime una conviccion íntima, resultado de larga permanencia en aquellos

países, mezclado con su vida íntima en diferentes posiciones sociales, ora como soldado, ora como comerciante, ora como publicista. Esta es la razon por que yo me permito estas afirmaciones, que siendo escuetas y estando desnudas del adorno que á las suyas presta la gran erudicion y el talento excepcional del Sr. Labra, habian de tener poca fuerza si no las abonara la experiencia y la conviccion sincera con que yo las expongo.

Sin seguir al Sr. Labra en los grandes desenvolvimientos que ha dado á sus teorías, haciendo á su guisa la historia de las colonias europeas de su desarrollo, decadencia y engrandecimiento, unas veces á impulsos de los antiguos procedimientos, y otras merced á las ideas que él sostiene respecto á las Antillas, me parece que el solo espectáculo de lo que pasa hoy mismo en los países de orígen español, que habiendo conquistado su independencia, gozan, si es que tal verbo es adecuado al caso, y bajo el punto de vista del Sr. Labra les cuadra perfectamente, de la más exagerada libertad, de la autonomía más absoluta, y que sin embargo no han encontrado satisfaccion á sus legítimas aspiraciones, no ya solo en el sentido del bienestar político y moral, sino ni aun en el del bienestar material (que en gran parte debe constituir el fin y el objetivo de nuestros esfuerzos), para demostrar que no son la autonomía, ni el desenvolvimiento del espíritu político, ni instituciones esencialmente políticas, ni un particularismo radical, palancas idóneas para resolver las dificultades contra quienes batallan nuestras provincias ultramarinas, principalmente en lo que se refiere á Puerto-Rico, donde la espinosa situacion que se atraviesa no pasa de ser una crísis que todo nos induce á esperar sea pasajera, y en donde verdaderamente no hay ningun motivo que pueda mover al legislador á suponer que en la aplicacion de esos principios exista el remedio propio para males de un órden esencialmente material. Yo creo, señores, por lo que he visto en mis peregrinaciones á través del mundo, que no depende el progreso de los países solamente de la libertad política, ni aun de la libertad administrativa, por más que yo considere que esta última es necesaria en Puerto-Rico y que á ella tiene esa isla tan recomendable, absoluto derecho. No creo, repito, que con la libertad más absoluta se asegure el progreso ni aun material. ¿Y por qué? Porque en esos países que nos ha citado el señor Labra, en el Canadá, por ejemplo, que con tanta fruicion y frecuencia trae al debate, si no existiese otro factor indispensable, el espíritu mercantil é industrial, un espíritu emprendedor, una gran iniciativa individual, que son los rasgos distintivos, esenciales y característicos de la raza anglo-sajona, no se hubieran llegado á cosechar los sorprendentes resultados materiales que se han obtenido. Yo no me atrevo á esperar, por más que tenga gran confianza en las condiciones verdaderamente superiores, relativamente á las que descuellan en gran parte del territorio español, que adornan á los hijos de Puerto-Rico, que con simples reformas políticas, ni aun con éstas y las administrativas se llegue á una trasformacion tan rápida como el Sr. Labra parece esperar del cambio de instituciones; pero de todas maneras, es un deber ineludible de nuestra parte, en lo que se refiere á lo administrativo, que es lo que por ahora aceptamos como procedente, de introducirlas lo antes que se pueda.

En lo que se refiere á la parte política, por más que juzgue yo que en aquel país todos los ensayos son posibles, por ser privilegiado entre todos los que forman nuestra España, para acometer sin riesgo toda especie de experiencias, como lo ha probado cuando se ha encontrado dotado de una libertad omnímoda, de la cual no abusó ciertamente, dudo que novedades de tal género puedan contribuir á su bienestar; no ya á regenerarlo, pero ni aun á salvar las circunstancias relativamente aflictivas en que hoy se encuentra. Reformas de otro género, reformas puramente administrativas y provinciales son las que verdaderamente pueden cambiar el estado de aquel país. Y en cuanto á su situacion actual, repito, yo no puedo considerarlo más que como el efecto de una crísis que hasta cierto punto es general y que obedece á causas complejas. Estas no pueden modificarse de una manera rápida y radical por la simple intervencion de los Poderes públicos. Tiene el remedio que obedecer á una porcion de circunstancias que no depende de nosotros el conjurar, sino el ayudar á paliarlas y á evitar su reproduccion en lo que cabe.

No puedo tampoco aceptar una especie que se ha vertido en este debate por el Sr. Labra respecto á que el actual Gobierno, preocupado, como es su deber, de aniquilar la idea separatista, debe tenerla en cuenta como un contingente que ha de entrar en su ánimo para informar sus disposiciones en sentido liberal. Si con libertades políticas se pudiera conjurar esa tendencia, no se hallaria en el estado que se halla en la materia ese mismo Canadá de que el Sr. Labra nos habla con tanta frecuencia. En el Canadá, que lleva tanto tiempo de gozar de instituciones autónomas, de libertades políticas absolutas, tales como el Sr. Labra quisiera verlas introducidas en nuestras posesiones de Ultramar, el espíritu separatista, lejos de haber disminuido, está todavía tan firme y tan vivo como en los primeros tiempos en que aquella colonia no disfrutaba de tales libertades. El Sr. Labra nos ha dicho que se toma el trabajo de leer todo lo que se refiere á las colonias. Yo no leo todo como S. S., y aunque lea mucho, no tengo la facilidad que S. S. para asimilarme cuanto leo; pero sin embargo, entre lo que leo, ya por aficion y resabios de mi antiguo oficio, ya por razon de mis propias actuales funciones administrativas, he hallado, en el mismo dia en que su señoría pronunció aquí su discurso, en un periódico extranjero el resúmen de la última batalla que en el Canadá se ha librado hace quince dias, la cual dió por resultado 80 muertos, 133 heridos y multitud de prisioneros. En ese mismo periódico, por cierto nada sospechoso de ser apasionado en asuntos de las colonias inglesas, *La France*, se inserta la estadística de las fuerzas separatistas del Canadá, donde resulta que hay allí 6.000 mestizos franceses y 35.000 indios, todos enemigos acérrimos y declarados del Gobierno instituido por la Metrópoli. De aquí parto para deducir que la indicacion que el Sr. Labra exponia como debiendo informar las disposiciones que se adoptaran por el Gobierno y las Cámaras, á fin de prevenir los efectos de la levadura separatista, no está acreditada de eficaz.

Respecto á lo que ha dicho S. S., y yo desarrollaria si tuviera á mi disposicion su elocuencia y sus medios; respecto á lo que S. S. ha sostenido, y en cuya conviccion yo abundo, sobre abusos burocráticos, no hay que creer tampoco que esto sea un triste privilegio exclusivo de la administracion española.

En el mismo periódico que he citado, encontré un hecho sumamente curioso bajo el punto de vista burocrático, que prueba que la tramitacion, el expedienteo y el afan obstruccionista de las oficinas es de todos los países. La Cámara me ha de permitir que le refiera, aunque sea risible, y yo no quisiera que los Sres. Diputados creyeran que me permitia traer á debate tan sério cosas poco dignas de su atencion y formalidad. Hé aquí el caso. La Duquesa de Connahut, que pertenece á la familia Real de Inglaterra, habiendo embarcado sus equipajes en Bombay con direccion á Inglaterra, hizo embarcar tambien una gata doméstica al cuidado de un sargento de la marina británica, diciéndole: «llévela usted, y al llegar al punto de desembarco, la entrega á mis criados.» En la travesía la gata dió á luz cuatro gatitos. Las aduanas inglesas se opusieron al desembarco de los cuatro gatos suplementarios, y además el comandante del barco decidió que era contrario á los reglamentos el desembarcar mayor cantidad de animales que la consignada en el registro de embarque. Esto ha dado lugar á un expediente que consta de millares de fojas; en él ha intervenido ya el Almirantazgo inglés; el asunto ha ido á informe de las autoridades de Bombay, y á la fecha del relato aun no habia recaido resolucion ninguna sobre tan trascendental incidente. Ya ve el Sr. Labra que estos defectos burocráticos, que yo soy el primero en deplorar, y que voy á tener ocasion, á propósito de otro asunto de que habló S. S., de hacer resaltar, no son sin embargo defectos esenciales de nuestra administracion, y que no hay tampoco que buscar su correctivo en reformas políticas, en un cambio de leyes de carácter esencialmente político, sino en la intervencion directa de los jefes del departamento de Ultramar y de todos los departamentos, porque ciertamente estos lunares no son esenciales de ese Ministerio; al contrario, yo estimo que en medio de todo es uno de los más morigerados en el particular. Hay que buscar en la intervencion directa y en la vigilancia de los Sres. Ministros el correctivo á esta situacion, y entre tanto decir como los italianos: «todo el mundo es de nuestra familia.»

He apuntado que uno de los asuntos tocados de refilon en el discurso del Sr. Labra me iba á proporcionar ocasion de demostrar que efectivamente las dificultades burocráticas tenian gran trascendencia en España, y sobre todo en los países de Ultramar, y que la habian tenido en Puerto-Rico hasta un extremo lamentable. Pero al mismo tiempo, al poner en evidencia este nuevo hecho que viene á corroborar las rémoras con que lucha la iniciativa privada para realizar pensamientos esenciales, me temo que va á resultar algo contrario á mi deseo, que es el mismo del Sr. Labra, de alejar de las cuestiones de Ultramar todo aquello que se relaciona con las contiendas políticas de la Península. Este pensamiento, sea dicho de paso que no ha inspirado á todos los oradores que han tomado parte en este debate, puesto que el señor Mellado no retrocedió en su discurso ante ciertas semblanzas cáusticas respecto á los indivíduos que componen el actual Gabinete, lo cual, estando perfectamente en el derecho de S. S., me parece sin embargo que no era esta la ocasion más oportuna para ejercerlo, debiendo ser realmente los Diputados de Puerto-Rico, por la índole de aquella Antilla y por las ideas morigeradas que allí imperan, no solamente extraños, sino refractarios, cuando funcionamos como tales Diputados puertorriqueños, á todo aquello que pueda dar á entender que hacemos solidarios á nuestros electores de las diferencias de apreciacion política que aquí nos dividen.

Pero vengo al asunto, que es, la creacion del Banco de Puerto-Rico. El Sr. Labra ha dicho que la creacion de este Banco tropezaba con grandes dificultades, originadas por la legislacion allí vigente respecto á establecimientos de crédito. Yo no puedo ménos de hacer notar que efectivamente estas dificultades existen; pero en medio de todo, el que empezó á hacer algunas reformas liberales en este sentido, fué el partido conservador, que en 1878 dió un decreto orgánico con carácter de ley, prévia consulta al Consejo de Estado, en el cual se establecian las reglas á que debia ajustarse la concesion de estos establecimientos de crédito en Cuba, Filipinas y Puerto-Rico.

Al amparo de esta ley se crearon los Bancos de Cuba y de Filipinas; no enteramente ajustados á los preceptos de dicha ley, porque ésta, sin embargo de haber sido inspirada por un espíritu progresivo, es aún bastante restrictiva, y cuando se llega á la práctica hay que hacer concesiones si se quiere realizar el fin á que ella se encamina. Se hicieron, digo, con dicha ley las concesiones de los Bancos de Cuba y de Filipinas. Surgió despues un grupo financiero que solicitó la concesion del Banco de Puerto-Rico, y se envió la solicitud á informe de las autoridades civiles, militares y hasta eclesiásticas de Puerto-Rico, las cuales, como era de esperar, estuvieron unánimemente conformes en lo conveniente, necesario y apremiante que era el establecimiento del Banco susodicho. Volvió aquí el voluminoso expediente, evacuado ya el informe, y se pasó con el proyecto de estatutos, ajustados en casi su totalidad á las prescripciones del decreto orgánico, al Consejo de Estado. El Consejo de Estado, señores, interviene en España en todos los asuntos; el Consejo de Estado es la rueda catalina de la administracion española. Yo que estoy lejos de tener toda la práctica deseable en cuestiones administrativas tan complicadas como las españolas, ¿cómo lo he de poseer, si á mi falta de dotes naturales para esta tarea de benedictino se me une una larga permanencia en el extranjero?; pero que á medida que voy desempeñando funciones públicas, trato de profundizar tan ingrata materia, me quedo asombrado al encontrarme por todos lados la intervencion del Consejo de Estado. Pues bien; el Consejo de Estado, á quien se pasó á informe el expediente relativo al Banco de Puerto-Rico, y en cuyo elevado personal figuraban casi los mismos consejeros que habian asesorado al Gobierno anterior sobre la ley orgánica de Bancos ultramarinos, redactó un informe extensísimo, minucioso, detallado hasta la puerilidad, como demostraré de aquí á un momento, y en él concluye opinando no solo que no procedia conceder el Banco á los que lo solicitaban, sino reformar la ley orgánica relativa á la creacion de estos establecimientos, por más que no solo dicha ley, sino la de sociedades anónimas, prescriban que cuando haya una solicitud de concesion y se hayan presentado los estatutos, si en éstos considera la Administracion que deben introducirse algunas modificaciones, las proponga para su aceptacion al que solicita la concesion; que si las acepta se le otorgue ésta, y si las rehusa se le niegue. Sin ajustar su informe á estos preceptos de la ley, extendiéndolo á cosas pueriles, como por ejemplo la de

que uno de los artículos de los estatutos que decia: «los accionistas reunidos en junta general aprobarán las cuentas del ejercicio corriente, etc.,» se modificase añadiendo: «aprobarán ó desaprobarán si les parece,» dió al asunto, como suele decirse, carpetazo.

Este informe del Consejo de Estado llegó al Ministerio, y el Ministro, en lugar de haber hecho comprender al Consejo de Estado que no se trataba de que emitiera un informe sobre la reforma de la ley, sino de que informara sobre las modificaciones que debieran introducirse en los estatutos, ó sobre su aprobacion si estimaba que ésta procedia, decretó «con el Consejo.» La persona que pretendia la concesion preguntó particularmente qué queria decir la resolucion «con el Consejo.» Diósele á entender que volveria el expediente á informe de las autoridades de Puerto-Rico, manifestando él que á qué habia de volver, ni quién iba á informar, si ya no habia corporacion grande ni chica que no hubiera emitido su parecer. Finalmente, la Administracion resolvió negar la concesion.

Esto sucedió en tiempo de un Ministerio que no era conservador; lo cual prueba en resúmen que la ley de Bancos, que es una ley relativamente progresista, fué llevada á Ultramar por el partido conservador, y que en la primera aplicacion que hubo que hacer de ella respecto de Puerto-Rico, donde encontró la obstruccion, donde encontró obstáculos insuperables fué en otros Gobiernos que no pertenecian al partido conservador.

Posteriormente, yo que tambien, como el Sr. Labra, he deseado hacer lo que en mi modesta posicion pudiera para que el pensamiento del Banco de Puerto-Rico, que considero como una de las cosas más esenciales que allí deben existir si ha de haber algun progreso material, dí algunos pasos, hice algunas gestiones y logré agrupar algunos elementos para realizar el pensamiento del Banco. Me acerqué, logrado esto, al Sr. Ministro de Ultramar, y aunque reconozco que esta afirmacion tiene poca autoridad en mi boca, porque perteneciendo á la mayoría pareceria alabanza de propios, debo decir que encontré en el Ministerio las mejores disposiciones para hacer, si era preciso, alguna modificacion, á fin de que se estableciese el Banco. Esto demuestra que el actual Ministro de Ultramar mira este asunto con todo interés y benevolencia. No se llevó á cabo el pensamiento, porque cuando las cosas estaban bastante adelantadas, los capitalistas interesados en el asunto vieron en operaciones de crédito con la otra Antilla empleo de lucro más seguro é inmediato y de ménos compromiso para sus capitales, y retrocedieron. Aquí he de hacer notar incidentalmente el por qué esas reformas que con tanto ahinco pedimos todos no tengan quizás las consecuencias inmediatas que todos deseamos. Dimana esto de la falta de espíritu de especulacion, de espíritu mercantil, y sobre todo de espíritu industrial, que hay en España.

Ultimamente se ha publicado en Alemania una estadística que demuestra que España ocupa el cuarto lugar entre todas las Naciones del mundo bajo el punto de vista de la riqueza en efectivo metálico, y sin embargo aquí no se realiza una obra que requiera un capital de mediana cuantía, sino con la ayuda del dinero extranjero. ¿Puede esto remediarlo el Gobierno? No; esta es cuestion de costumbres; los obstáculos que aquí se oponen, y por consiguiente en las Antillas, al desarrollo del progreso, consisten por gran manera en la falta de ese espíritu emprendedor; y si bien nuestro deber es facilitar por medio de leyes liberales la iniciativa local, á fin de que este modo de ser desaparezca ó se modifique, no podemos lisonjearnos con la esperanza de que por decretar esas leyes hayamos de sustraernos *ipso facto* á las consecuencias de nuestra apatía, ni por tanto con la de que las reformas dén seguidamente el resultado que dan en otros países.

Hechas estas indicaciones, no queriendo insistir, como podria hacerlo, en algun otro hecho que demuestra tambien que en cuanto se refiere al progreso material, el Gobierno conservador, si bien no ha acometido todas las reformas que aquellos países exigen, se ha informado siempre en un espíritu más liberal que ningun otro de los Gobiernos que se han sucedido de la restauracion acá; no recordando, por ejemplo, lo relativo al ferro-carril central, que si no está hecho, no es porque no haya habido quien hiciera hace años proposiciones que á la Administracion le parecieron aceptables, sino porque despues de convenidas se modificaron las condiciones de la subasta; hechas, repito, estas indicaciones, no tengo nada que añadir, sino protestar de nuevo de que el espíritu de todos los Diputados de Puerto-Rico no está de acuerdo con el del Sr. Labra, por lo que yo pude comprender, en lo que atañe á la autonomía, si bien lo está en cuanto se refiere á facilitar por medio de disposiciones de carácter administrativo, no ya solo la asimilacion, sino la extension de la libertad provincial, para desenvolver así el progreso material.

Queda, pues, hecha una reserva absoluta sobre la conveniencia de difundir y fomentar el espíritu político y de hacer reformas de carácter esencialmente constitutivo, que, á lo ménos en mi juicio, no son en ningun modo solidarias del bienestar público en aquellos países.

Yo los he conocido por lo que á Puerto-Rico atañe, en época en que tenian ménos libertades políticas que hoy, y sin embargo los he visto en un estado tal de felicidad, que habiendo recorrido despues gran parte del mundo, no recuerdo haberme encontrado jamás en país alguno que pudiera compararse á aquel. Yo he cruzado sobre el lomo de mi caballo toda la isla, albergándome en casas para mí extrañas y siempre recibiendo una hospitalidad patriarcal; yo no tropecé allí ni con un mendigo, ni con un criminal, ni con un desesperado; yo conocí unas costumbres simples é irreprochables, que hacian de Puerto-Rico una especie de Arcadia. Es preciso reconocer que todo tiene sus ventajas y sus inconvenientes. El progreso los tiene tambien, y la civilizacion moderna no está exenta de peligros é inconvenientes. Es necesario desarrollarlas con cierto cuidado y meditacion. Realmente hay mucho que reflexionar cuando se trata de escogitar los medios de asegurar el bienestar de aquellos países.

Pero, para terminar, me parece que es preciso ya salir del campo de la especulacion y caminar á cosas prácticas. Yo excito al Sr. Labra á que formule en leyes concretas su pensamiento. Entonces veremos quiénes son los que retroceden y ante qué retroceden, quiénes los que aceptan las reformas y cuáles han de ser estas. Entonces se verá cuál es la verdadera política de España respecto de las Antillas; entonces esa reunion de notables de que hablaba el Sr. Labra

como necesaria, se realizará por la simple fuerza del régimen parlamentario en este Congreso donde estamos reunidos para discutir aun más que teorías proyectos de ley, y entonces podremos quizás ver que en esta cuestion, como en todas las cuestiones humanas, hay dos extremos que yo pido el permiso de resumir en una locucion extranjera, porque acaso me es más fácil hacerlo que en la nuestra: que *la critique est aisée, mais l'art est difficile.*

Se dijo un dia que álguien tenia más *esprit* que M. de Voltaire: M. Todo el mundo.

Yo creo que en estas cuestiones antillanas el señor Labra es M. de Voltaire y yo represento á Todo el mundo, es decir, al vulgo.

Este vulgo, la generalidad de las gentes no comparte, en mi entender, las ideas radicales del Sr. Labra respecto de las Antillas, y cree tambien que cuando se trate de formularlas en leyes se discernirá mejor lo que hay en ellas de grano y lo que arrastran de cizaña.

Por eso insisto yo y deseo ver al Sr. Labra en el terreno práctico de los proyectos de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Voy á hacerme cargo de dos observaciones del Sr. Conde de Casa-Miranda, cuyo erudito discurso ha cautivado la atencion del Congreso.

Me pregunta S. S. si la ley de ferro-carriles vigente en la Península ha sido aplicada en Cuba y en Puerto-Rico. En Cuba y en Puerto-Rico existe una ley de ferro-carriles sobre la base de la peninsular; pero lo que he manifestado en las tardes anteriores sobre el Banco, manifestaré hoy; es á saber: que si las trabas de esa ley impidiesen que las concesiones de ferro-carriles en Puerto-Rico se hiciesen fácilmente, el Gobierno está dispuesto á traer á las Cámaras las leyes respectivas que sean necesarias para su concesion y construccion.

Por lo que hace á la explotacion en las islas Mona y Monita del rico fosfato calino, que está concedida á un distinguido militar, diré á S. S. que antes de vencer la concesion, el interesado ha pedido prórroga y este expediente se está tramitando. Entre tanto la explotacion de que se trata sube á 1.500 toneladas anuales, cada una de las cuales devenga para el Estado dos pesos. Ese rico mineral produce, pues, al Estado un impuesto que quizás será susceptible de nuevo desarrollo al hacerse la prórroga de la concesion.

No me es posible ver cerrar el debate relativo á las obligaciones generales del presupuesto de Puerto-Rico sin hacerme cargo de algunas de las afirmaciones vertidas por el Sr. Labra en el importante discurso pronunciado en la tarde de ayer; y aunque no he de seguir á S. S. paso á paso en dicho discurso, no puedo dejar de procurar que las palabras del Gobierno sean, si no las últimas que en la discusion se pronuncien, al ménos que no queden algunas de las del Sr. Labra sin réplica. No me es dado volver á suscitar una discusion hasta cierto punto agotada, ni lo permite tampoco el cansancio de la Cámara, cuyos indivíduos, aquellos que han asistido al ménos á estas sesiones, han podido apreciar las opiniones de S. S. y las del Ministro. Voy á ser, pues, muy parco, limitándome á cuatro ó cinco puntos á guisa de rectificacion.

La primera que tengo que hacer es personal, y la haré brevemente. El Sr. Labra me considera como un burócrata ardiente. Su señoría entiende que yo doy á los expedientes una importancia capital y á la Administracion en sus diversas personalidades y á los órganos administrativos toda la importancia que se puede dar; una importancia casi absoluta. Yo no dudo de que si siguieran, como seguirán, las corteses discusiones que han comenzado entre S. S. y yo, los hábitos y opiniones de S. S., que tienden á suprimir casi la inmiscion y la intervencion de las oficinas administrativas en la resolucion de los asuntos públicos, habian de modificar mis opiniones, y las habian de modificar quizás hasta en lo que se refiere á la confeccion de los presupuestos, que S. S. trata de arrancar á las dependencias, así centrales como locales, para llevarlas no sé dónde, porque acaso no ha sido esto definido por S. S. Lo que hay de verdad, señor Labra, es que yo soy un burócrata á medias, ó por decirlo así, á la moderna. Yo no quiero los expedientes sino en lo indispensable; prefiero á las comunicaciones con relacion á Ultramar, los despachos por el cable; me agrada la rapidez en las soluciones generales, y guardar la lentitud para las decisiones que afectan á los derechos privados; gusto para éstas, como garantía, del procedimiento contencioso; y si los derechos son por ventura civiles, entonces voy tan lejos como S. S. en buscar su seguridad en los fallos de los tribunales. Amo, como dije á S. S., la excentralizacion, si bien la excentralizacion de que yo gusto no es precisamente la excentralizacion de que S. S. habla con encomio. Mi excentralizacion es la del Sr. Conde de Casa-Miranda, á saber: la que nace de la delegacion en las autoridades locales y en las corporaciones sus auxiliares. Su señoría gusta de la delegacion en esas corporaciones á quienes convierte en activas. Pero entiéndalo bien, oficinas han de tener esas corporaciones y sin las oficinas no pueden pasar. Oficinas aquí, ú oficinas allí, la entidad oficina tiene que existir en el organismo administrativo. Despues de todo, los presupuestos que habria de hacer la corporacion insular, en oficinas habian de elaborarse, del mismo modo que los presupuestos que salen de esta Cámara, elaborados son en las oficinas centrales. Ahora bien; entre las oficinas de aquí y las oficinas de allí, me quedo con las dos, segun su caso, no sin asentar que bien organizadas las centrales pueden tener muchos más elementos de acierto y de ilustracion de los que S. S. cree respecto de los intereses y de las cosas de aquella localidad. Si S. S. gusta dar una vuelta por el Ministerio de Ultramar, verá que allí está de director de Hacienda un funcionario que ha sido Intendente en Cuba y Filipinas; que al frente del negociado de obras públicas está una persona que ha sido Inspector del ramo en Cuba y Puerto-Rico, y que por tanto conoce bien las exigencias del servicio técnico de que se trata; y lo propio digo de los negociados de minas y montes y algunos de justicia, al frente de los cuales están antiguos funcionarios de aquellas provincias.

No sabe S. S. cuánto me place el que mi explanacion relativa á cierta fórmula haya hecho desaparecer toda duda acerca de que aquella no tenia nada de ofensiva ni ponia en tela de juicio el patriotismo de nadie. Si yo hubiera comprendido que la fórmula podia ofender á álguien, yo la hubiera sustituido desde luego con la explanacion. De todos modos, me felicito de haberla efectuado á tiempo. Esto no quita para que entre la opinion de S. S. y la mia haya una diferencia

séria de apreciacion. Yo entiendo que en las circunstancias presentes conviene á la organizacion política de las Antillas, en pró del afianzamiento de la integridad de la Patria, el *statu quo* en la materia de que se trata, y S. S. cree lo contrario. S. S. nos ha citado como ejemplo de los peligros del *statu quo* otros territorios, otras provincias de España perdidas para nuestra Nacion en el siglo XVII y en el siglo XIX, sin reparar S. S. en que aquellas provincias se separaron, bien por lo débil de los lazos que á España las unian, bien por tener vida propia, por tener los elementos necesarios para su existencia independiente. No sucede así en Cuba y Puerto-Rico, en esos restos que allá nos quedan de nuestro antiguo imperio ultramarino, en esos territorios en los cuales no se concibe otra bandera que la que ha sombreado las tumbas de sus descubridores, y de sus héroes. Toda innovacion esencial, toda aspiracion á ella realizada en estos momentos, S. S. lo sabe mejor que yo, les expondria á azares que podrian llevarles á la pérdida de su nacionalidad, á la absorcion de su nacionalidad, mil veces más amarga que la pérdida de la libertad, porque la libertad no tenida se gana, la libertad perdida se recobra, pero la nacionalidad que se pierde no se recobra jamás; ó bien les arrastraria á la agitacion, á la pérdida del trabajo y con ella á la pérdida de su cultura, de su civilizacion, que conduce á la ignorancia y á la degradacion.

Sé muy bien, porque la historia me lo enseña, que los partidos conservadores son los llamados á realizar ciertas mejoras, y que en momentos determinados las han realizado; pero ¿qué mejoras han sido esas? Las reformas que han llegado á estar hechas en la opinion, las que el espíritu público ha, por decirlo así, digerido. A esa clase de reformas pertenecen las que ha realizado Inglaterra en las materias sociales y políticas á que S. S. se ha referido el otro dia, y á esa clase de reformas pertenece la abolicion de la esclavitud, llevada á cabo en Cuba por el partido conservador. Su señoría sabe muy bien que la emancipacion de los esclavos se imponia, porque no era posible conservar la esclavitud, esa institucion secular, despues de haber sido abolida en Puerto-Rico, despues de haber sido abolida á medias por el Sr. Moret en Cuba, y sobre todo despues de la paz del Zanjon, que habia dado por resultado la libertad de antiguos siervos, siendo imposible que viviesen juntas en diversa condicion social personas que tenian ayer la misma condicion y el propio orígen. No; en el reloj de los tiempos habia sonado la hora de la abolicion de la esclavitud, y por eso la realizó el partido conservador. ¿Están en ese caso las reformas á que S. S. aspira? ¿Están, por decirlo así, digeridas por la opinion? ¿Están siquiera reclamadas por los partidos liberales? ¡Ah! vea S. S. si piensan lo mismo en esta materia el partido identista que el partido autonomista, y el estudio de la materia convencerá á S. S. y le hará convenir conmigo, si bien lo medita, en que no hay unanimidad en las exigencias, en que no la hay en la aspiracion y en que, por consiguiente, el partido conservador carece de la base en virtud de la que puede realizar y ha realizado en la historia reformas políticas y sociales.

Su señoría se hace la ilusion de creer que acaso citados á una discusion los jefes principales de los partidos en España se acercarán á S. S., añadiendo al oirme opinar en sentido contrario, que á mí no me han contado aquellos lo que piensan, ni me han revelado lo íntimo de sus opiniones; pero yo tengo el derecho de deducir aquello que me parece razonable de lo que oigo y veo. Y no se fíe S. S. de los apretones de manos que puedan darle en los pasillos; que en este país de la expansion, en esta tierra de la benevolencia, los apretones de manos suelen dirigirse á la elocuencia, á la belleza de la forma, á la simpatía personal, sin que signifiquen siempre conformidad con el fondo de las opiniones. Muchas veces se da la mano y hasta un abrazo á un orador, y sin embargo entre él y el que le felicita media un abismo.

He manifestado que me proponia hacer una breve rectificacion, y concluyo esperando que el Sr. Labra vea en la cortesía con que me he conducido, y á que procuro subordinar siempre mis polémicas con su señoría, que no porque nos separen grandes diferencias de opinion, dejo de hacer justicia á la rectitud de sus intenciones, que rectas y siempre patrióticas son las que á todos nos animan.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Con el propósito formal de ser ahora muy breve, porque despues de haber pronunciado tres largos discursos, ya no quiero abusar de la paciencia de la Cámara.

Con efecto, yo he aceptado la interpretacion racional y justa de las frases que S. S. habia expuesto la tarde última, atenuando mucho el sentido ó la forma en que las habia presentado antes, respecto de las relaciones del partido conservador ultramarino con los intereses que S. S. llamaba permanentes en la isla. Me importaba mucho hacer constar que en la observacion de S. S. no habia agravio de ninguna especie. Las susceptibilidades que hubieran podido nacer, y algunas tuve yo que acallar, provenian de que las frases no tienen aquí la misma significacion y el mismo valor que en Ultramar, y estas mismas frases, y no hay en esto agravio absolutamente para nadie, porque es un punto de vista personal que no niega la bondad de la intencion, ni siquiera el resultado final del empeño, estas mismas frases publicadas en cualquier periódico de Cuba ó Puerto-Rico, tenga su señoría por cierto que significarian un verdadero agravio para todos los partidos ó individualidades, exceptuando el conservador. Hay además otro dato. Estas conversaciones familiares sirven para entenderse mejor que de cualquiera otra manera. El que un hombre tenga opiniones separatistas, es una cosa que puede uno condenar ó censurar bajo el punto de vista del error, bajo el punto de vista de su precipitacion ó de sus equivocaciones, pero realmente no es para horrorizarse, porque lo permite la Constitucion del Estado cuando dice que se ha de discutir en las Córtes la ley que haya de autorizar la cesion de todo el territorio español ó de parte de él. Bajo este punto de vista nadie puede agraviarse de que se le llame separatista, ni nadie puede tomarlo como un honor; pero lo verdaderamente grave, porque indica un acto de deslealtad profunda, es que haya un grupo, que haya una individualidad, y tanto más que haya un partido que haciendo protestas de adhesion á la integridad nacional ó al principio general de la Patria, haga subrepticiamente y por bajo de cuerda movimientos en sentido opuesto, porque esto sí que constituye realmente una positiva indignidad.

Pues bien; el resultado de la lucha de las opinio-

nes, el choque de las pasiones en todos estos países hace que al presentarse una objecion de la misma manera que lo ha hecho S. S., lo que aquí no agravia, hay siempre el medio de que se interprete de otra suerte allá.

Ahora quedamos en que S. S. cree que los que no tienen opiniones conservadoras en lo de las islas de Cuba y Puerto-Rico, con la mejor intencion del mundo trabajan por quebrantar los vínculos de la nacionalidad; con la mejor intencion del mundo, porque el órden de sus ideas y empeños conducen á eso; porque la libertad es cosa que, en lugar de confortar, suelta; porque el vínculo se quebranta por esta solucion. Y nosotros, no solo los autonomistas, sino los demócratas, porque de todo hay en Cuba y Puerto-Rico, y en esta última hay una riquísima variedad de partidos, creemos que el procedimiento en virtud del cual se quebrantan los vínculos de la nacionalidad, es el de los conservadores; nosotros creemos que el procedimiento de los conservadores en Europa es lo que provoca las reacciones y las revoluciones, y creemos por tanto que el sistema de la libertad aprieta los lazos, y el sistema preventivo los deshace. De esta suerte queda reducida la cuestion á un punto puramente doctrinal; é importa mucho que eso se consigne, y ojalá que todos lo entiendan.

En este particular, felizmente se ha hecho un avance en la opinion aquí y allá, y esas protestas solo pueden hacerse por cierta clase de gentes con el fin de que no haya debate sobre el fondo de ciertas cuestiones; y en esto me refiero lo mismo á los de un lado que á los de otro, en prueba de que mantengo una entera imparcialidad. Casualmente ayer, al retirarme del Congreso recibí el correo de Cuba. A Cuba habia llegado un libro que yo publiqué recientemente, conteniendo casi todos los discursos que yo habia pronunciado en la legislatura de 1882-83, y haciendo una larga historia de las reformas que se habian realizado, y dando palabras de esperanza y de consuelo, y prometiendo y creyendo, como yo creo, que si hay una cooperacion de allá y de aquí, podremos llegar á un resultado satisfactorio, á pesar de que las dificultades son, á mi juicio, verdaderamente angustiosas. Pues bien; yo leí anoche con gran sorpresa, en periódicos y cartas de personas separadas del sentido autonomista, las frases más tristes y de una decepcion la más profunda; palabras bondadosas para mí, aplausos reconociendo mi buen deseo y patriotismo; todo lo que se quiera; sin embargo, se decia: esto prueba solo que el Sr. Labra no está aquí; aquí iremos al retraimiento, despues á la muerte; ¡y quién sabe! todos sus esfuerzos son generosos, pero llegarán todas esas soluciones que nos promete, y que dice que hemos de obtener, llegarán como han llegado la mayor parte de las soluciones á estos americanos: tarde.

Por eso yo me preocupaba. Y ruego á S. S. tenga esto en cuenta para no cerrar ninguna solucion al porvenir, y mantenerse siempre en frases, medios y disposiciones completamente favorables á todas las soluciones, y más aún en momentos como el presente, en que se necesita una cooperacion entusiasta por parte de aquellos países.

No me convence la observacion de S. S. respecto del valor y fuerza de estas reformas; porque despues de todo, señores, la organizacion que hoy tiene en las Antillas el derecho, existe hace algunos años; cuando se iniciaba la Junta de informacion de 1865 y de 1866, era rechazada por los enemigos de estas reformas y por los partidarios entonces del *statu quo*, con las mismas, absolutamente con las mismas razones que el Sr. Ministro de Ultramar presenta hoy. Entonces se decia: en el momento que se lleve á Cuba y Puerto-Rico el derecho electoral de la manera que se anuncia, se producirá una perturbacion; no podrán vivir de ninguna suerte, ni la sociedad, ni el órden, ni la Patria española. Pues el mismo argumento oia yo á algunos individuos del partido constitucional español en 1870 cuando yo luchaba por obtener las reformas que se realizaron en 1871, 72 y 73 en Puerto-Rico. Pero, notadlo, se hicieron las reformas primero en 1869, paz y tranquilidad; se hicieron las reformas de 1872, paz y tranquilidad, y S. S. puede hoy felicitarse de que en esas reformas haya sucedido lo que sucedió con la abolicion de la esclavitud. Aquí hay muchas personas que tomaron parte en aquellos sucesos. ¿No se acuerdan de qué suerte se nos combatia á los que sosteníamos la abolicion de la esclavitud, y cómo se formó aquella liga nacional que nosotros llamábamos esclavista? ¡Cuántas cosas iban á suceder! Se hizo la abolicion de la esclavitud en su forma más radical bajo el punto de vista de su eficacia, y ahora el partido conservador, que nos combatia en los mensajes leidos por el Rey, habla de la excelencia y de la admirable eficacia de aquella abolicion de la esclavitud; y D. Augusto Ulloa, si bien era el que ménos la resistió, D. Augusto Ulloa, que sin embargo tuvo que resistirla, siendo Ministro de Estado, firmó una circular publicada en los libros diplomáticos de Inglaterra, en la cual se asentaba como la mayor prueba, como el dato más eficaz del buen deseo de España en el órden de las reformas humanitarias, el éxito de la abolicion de la esclavitud.

De suerte que yo no quiero tomar al pié de la letra las palabras de S. S., y á pesar de que un dia y otro insiste en que se ha de mantener el *statu quo*, yo abrigo la esperanza de que S. S. entrará en este mismo rumbo de reformas y se felicitará despues de haberlas aceptado, como se han felicitado todos los que oponiéndose á las reformas las han aceptado despues como de resultados verdaderamente eficaces.

No vuelvo al particular de si los demás partidos tienen estas ó aquellas soluciones; yo he sido tan sóbrio en esto, que ni siquiera he querido hablar de los partidos republicanos, que tienen sus soluciones perfectamente claras. Yo casi podria decir el rumbo en qué se pueden encontrar los diferentes grupos que componen este Congreso; y entiéndase bien que no tengo por qué dar mayor respetabilidad á los grupos monárquicos que á los partidos republicanos; pero como hemos de llegar á este resultado y no tengo el derecho de llevar la representacion de todos, finca el pleito en este estado y quedamos en que yo deseo la cooperacion de todos para llegar á un resultado de verdadera transaccion en el sentido siempre del desenvolvimiento general de las provincias ultramarinas.

Despues de estas indicaciones, he de decir dos palabras solo al Sr. Vallejo Miranda, siquiera por los deberes de la cortesía y verdaderamente vencido por las palabras bondadosísimas con que se ha servido aludir á los interminables discursos que he pronunciado estas tardes. El Sr. Vallejo Miranda me recomendaba, y recomendaba á las personas que sostenemos determinados principios, la salida de este terreno

para formular nuestras aspiraciones de una manera práctica por medio de proposiciones de ley.

Estamos complaciendo al Sr. Vallejo Miranda. Hemos entregado en la mesa dos proposiciones de ley, referentes al derecho electoral y á las relaciones económicas con las provincias ultramarinas. Dentro de pocos dias presentaremos otra relativa á la abolicion del patronato y tenemos el propósito de presentar brevemente una proposicion de ley sobre organizacion del gobierno general de Cuba y de Puerto-Rico y régimen autonomista de aquellos países.

Tratamos de presentar otra proposicion respecto al régimen económico en general, y lo iremos haciendo de esta suerte en forma de considerandos para apreciacion é ilustracion de los Sres. Diputados. No hemos podido hacerlo hasta ahora, porque este empeño de las soluciones debia ser precedido del empeño de las observaciones generales, y sobre todo porque nosotros queríamos que ante la opinion pública nuestras soluciones no llegaran á revestir el carácter de una protesta, sino el de una insinuacion benévola y eficaz.

Yo creo, y lo digo aquí porque esta es mi íntima conviccion, y yo celebraré mucho que esto se oiga en nuestras provincias ultramarinas; yo creo que nuestras opiniones autonomistas han dado en estos tres años últimos en la Península pasos de gigante; yo creo que la opinion pública, de una manera clara, se muestra abierta á todas nuestras soluciones; yo creo que en un término breve puede venirse á inteligencias y á soluciones de concordia; yo creo que en esas inteligencias y en esas soluciones debe darse la parte que corresponde al elemento conservador, porque estoy persuadido que esas soluciones no durarán un minuto sin el concurso de los elementos conservadores. Ved hasta qué punto llevo yo mis opiniones. Yo creo que el elemento conservador en aquellos países necesita participacion en la obra del establecimiento del régimen autonomista. Para esto necesitamos ir con cierto tacto, con cierta, no diré cautela, pero sí con cierta prudencia, para formular las cosas de modo que sea posible la inteligencia de unos y de otros.

Ahora creo yo que vencidas las primeras dificultades de una opinion un tanto distraida, estamos en el caso de avanzar algo más. Nuestros proyectos y nuestras fórmulas ahí están; las iremos aumentando, y los Sres. Diputados las verán y podrán estudiarlas, teniendo en cuenta que representan la afirmacion de nuestras doctrinas.

El Sr. Vallejo Miranda dijo tambien algo respecto al Canadá. Esto me proporcionará la ocasion de entrar en un largo debate sobre este punto, pero ahora no puedo hablar una sola palabra. Lo único que le diré es que en este asunto importa mucho fijarse en dos cosas: primera, que cuando nosotros hablamos del Canadá y del régimen canadiense, no entendemos que el régimen autonómico del Canadá sea el régimen autonómico de nuestras provincias ultramarinas. Nosotros tenemos una solucion de abolengo español, de tradicion nacional, de forma propia y clara, de forma determinada en los manifiestos del partido autonomista, forma sancionada ya por los tribunales de justicia, que han dicho que nuestras ideas no son incompatibles con el régimen efectivo de aquel país; de suerte que los argumentos en pró ó en contra, tomados de lo que suceda en el Canadá, no pueden aceptarse como razon para oponerse á las reformas que proponemos para Puerto-Rico.

Segunda cosa en que hay necesidad de fijarse. Es preciso no olvidar que la insurreccion última del Canadá no tiene que ver nada absolutamente con el movimiento interior de aquel país. En el Canadá, y lo sabe S. S. que es una persona muy entendida, que ha viajado mucho y ha leido más si cabe; en el Canadá sucede lo mismo que en los Estados-Unidos. En el Canadá hay una parte de poblacion, la más ilustrada, que habita en las orillas de los lagos y del mar, constituyendo las principales provincias de aquel territorio; y hay otra parte que está cercana á las montañas rocáceas que no está poblada, ó si acaso lo está por los indios, de la misma suerte que en los Estados-Unidos, en las costas del Atlántico y en sus inmediaciones están ó se hallan los Estados de Nueva-Yorck, Massachuset y otros, y cerca de las montañas rocáceas hay territorios casi del todo poblados por indios. Y resulta que se verifican ahora insurrecciones de indios; ¿determinadas por razones políticas? No, absolutamente no; determinadas por la relacion de los Poderes locales, nunca con el Poder central; de los Poderes locales con estos territorios, con estos indios, por razon de la apropiacion y de la distribucion de terrenos. Y así se da el caso de que ahora no se haya verificado una insurreccion separatista del Canadá, nada de esto; lo que ha resultado es que se han levantado 20 ó 30.000 indios, contra los cuales han ido á pelear las fuerzas de policía.

Citóme el Sr. Conde de Casa-Miranda á un publicista que ha desempeñado en estos quince ó veinte últimos años el mismo papel que vino á desempeñar otro francés famoso allí á principios de este siglo, y que ha ido á tomar parte en este asunto, pero que jamás tomó como base de su accion el lugar donde se encuentra hoy. Es completamente distinto. No hay movimiento nacional; es el movimiento que se oye en los Estados-Unidos constantemente; cada cuatro ó cinco años se repite lo mismo: los indios vienen sobre los Estados limítrofes por el aprovechamiento de la pesca, por el aprovechamiento de tales ó cuales ventajas y buscando su enemigo en el gobierno local. Además de esto, vuelvo á lo que dije el otro dia: el Canadá, la Jamáica, el Cabo, representan siempre la solucion querida, porque el separatismo, señores, se da, ó por una anticipacion irracional, ó por impaciencias, ó por despecho, ó por ilusiones, ó por fantasía, ó por necesidades materiales que no se pueden satisfacer. Pues eso existe en todos los pueblos, como en los pueblos de la vieja Europa hay los grupos demagógicos, los grupos críticos, las gentes que buscan ayuda en cualquier insurreccion. Lo que deben buscar los Gobiernos es un sistema que afirme y satisfaga todo lo que pueda ser, de un lado pretexto racional para dominar los elementos díscolos, y por otro lado afirmar de una manera positiva lo que es positivo y necesario.

El Sr. Conde de Casa-Miranda nos habló graciosamente de los conflictos de la importacion á Inglaterra de una gata. Recuerdo que hace cuatro ó seis años, estando yo en París, habia otro expediente célebre, que era el de una garita, que no quiero contar porque sería muy largo, aunque es de lo más cómico que se ha hecho en el mundo. Pero nosotros tenemos como el expediente de la gata y el de la garita, un diluvio de ellos, con una circunstancia que sabe el se-

ñor Ministro de Ultramar. Nosotros hemos tenido esas dificultades que S. S. señala á propósito de las hojas de embarque y de las incorrecciones de la presentacion de algunos buques en Cuba. Las aduanas por ese espíritu se han echado encima, han impuesto multas horrorosas, de 150, de 200 y de 300.000 pesos: los buques, en su mayor parte americanos, han soltado, como vulgarmente se dice, el barco, han protestado contra las multas; hay un negocio gravísimo sobre este particular. El Consejo de administracion, por ejemplo, de la Habana, resuelve que la multa se habia impuesto mal; es necesario devolverla; naturalmente, el empleado que la impuso pretende que se sostenga la multa, porque tiene un 25 ó un 30 por 100: perderá el pleito. Pero ¿saben los Sres. Diputados lo que va á suceder? Que la multa se tratará de devolver; pero como el dueño soltó el barco, ahora se vendrá con una de esas reclamaciones colosales, pidiendo, no una multa de 50, 60 ú 80.000 duros, sino de 300, de 400 ó de 600.000 que importaba el barco. Estas son las contrariedades que nos proporcionan las disposiciones que rigen en los puertos de Ultramar. Por este camino se llega á todas esas imperfecciones que existen en todos los países del mundo, pero que en un país donde existe el régimen centralizador, son mucho más graves. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir.

No diré una sola palabra respecto á la importancia que doy á la libertad política, que es no solamente un interés político, sino una fuerza vital y educadora. Y en este sentido tengo por cierto que todo, absolutamente todo lo que hacen todos los hombres en otros pueblos, lo podemos hacer nosotros en condiciones iguales, y para esto tengo el ejemplo de lo que hemos hecho y aun hoy mismo hacemos colocados bajo otras leyes. Por esto sostengo con una razon práctica las soluciones liberales.

Y para terminar, diré que lo que S. S. ha indicado respecto del mal éxito del empeño de estas libertades y de estas soluciones políticas en la América del Sur, es una idea que tengo por equivocada. El peligro grande, la causa superior de las perturbaciones de la América del Sur ha tenido que depender, á mi juicio, del modo y tiempo en que realizaron su independencia aquellos países. No habrá un solo colonista que afirme que los pueblos, aun aquellos que tienen condiciones para constituir una Nacion (y yo niego que las tengan Cuba y Puerto-Rico), aun aquellos que como el continente americano pueden hacerlo, realicen este movimiento fuera de tiempo, cuando no tienen resueltos todos los problemas interiores, para lo cual necesitan de la práctica de la libertad. Además, todo el período que data desde 1820 hasta 1870 es de lucha de aquellos elementos antiguos que no han podido ser dominados por un criterio superior y por un poder único.

Ahora, desde 1870, sabe el Sr. Conde de Casa-Miranda cómo los adelantos universales de Méjico, Buenos-Aires y Chile son verdaderamente pasmosos, y cómo allí donde no sucede esto, por ejemplo, en Nueva-Granada, es por razones completamente distintas, que no afectan de ninguna suerte á las condiciones de la libertad, por razones de las condiciones locales de un sentido centralizador.

Así sucede en Nueva-Granada, en donde sabe su señoría que si bien es verdad que se estableció un régimen de descentralizacion con la confederacion, segun indicaba el Sr. Ministro de Ultramar, en el Estado superior se dejó á cada uno de los Estados particulares una centralizacion poderosa, tan poderosa en Nueva-Granada, Venezuela, y no digo nada del Ecuador, que habia mucha ménos libertad que la que tenian en los primeros momentos de la revolucion social y política los Estados de la América del Sur. He concluido.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la seccion primera, «Obligaciones generales,» se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron votados y aprobados todos en esta forma, como igualmente la *disposicion final*

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	16.224	
	3.°	Negociados especiales	1.848	
	4.°	Comision de Codificacion	144	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
				20.368
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	4.272	
	2.°	Asignacion para la Comision de Codificacion	176	
	3.°	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla, y gastos de obras en el mismo	560	
				5.008
3.°		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.°		CARGAS DE JUSTICIA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.400
5.°		DEUDA PÚBLICA.		
	1.°	Intereses y amortizacion de billetes del Tesoro procedentes de indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos	700.000	
	2.°	Deuda antigua de la isla	»	
				700.000
6.°		CLASES PASIVAS.		
	1.°	Pensiones del Monte-pío civil	63.400	
	2.°	Idem id. militar	41.100	
	3.°	Idem de gracia	630	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	135.800	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	25.800	
	6.°	Cesantes de todos los ramos	25.000	
	7.°	Emigrados de América	1.700	
				293.430
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	3.°	Gastos eventuales	4.200	
	4.°	Giros y quebrantos	4.000	
				9.700
8.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	18.149'07	
	2.°	Idem id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	
				18.149'07
		Total de la seccion primera		1.059.655'07

Disposicion adicional.—Se autoriza para satisfacer las obligaciones de la antigua deuda del Tesoro de la isla, á que se refiere la Real órden de 28 de Mayo de 1875, comprendidas en el capítulo 5.°, art. 2.°, con los productos que se obtengan durante el ejercicio de la desamortizacion civil y eclesiástica, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882.

Leida la seccion segunda, «Gracia y Justicia,» y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobádos los diez capítulos de que constaba, y votados sus artículos en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.°		TRIBUNALES. *Personal.*		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla	»	49.235
2.°		TRIBUNALES. *Material.*		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla	»	3.900
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	44.970	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	
				49.170
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos	135	
				1.305

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.°		REGISTROS DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas	1.000	
	2.°	Gastos de estadística	600	
	3.°	Subvencion á la notaría de la isla de Viegues	600	
				2.200
6.°		CULTO Y CLERO. *Personal.*		
	1.°	Clero catedral	40.400	
	2.°	Idem parroquial	99.090	
				139.490
7.°		CULTO Y CLERO. *Material.*		
	1.°	Clero catedral	3.000	
	2.°	Idem parroquial	18.200	
				21.200
8.°		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion		620
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Alquileres y reparacion de edificios	»	4.300
10		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.179'73	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				4.179'73
		Total de la seccion segunda		275.599'73

Leida la seccion tercera, «Guerra,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.

El Sr. Dabán tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, bien á pesar mio me veo en la necesidad de molestar vuestra atencion, si bien será por breves instantes, porque la discusion de esta ley me parece va siendo ya más larga de lo acostumbrado; pero ciertas disposiciones, que vienen á traducirse en hechos dentro de este presupuesto, me obligan á hacer uso de la palabra con el objeto de dirigir algunas excitaciones al Sr. Ministro de la Guerra con el fin de aclarar de una vez si estas modificaciones obedecen á un hecho aislado que pueda responder á personalidades determinadas, ó es un principio fijo el cual se propone seguir el Gobierno en la gobernacion de las provincias de Ultramar.

Hace algun tiempo tuvimos ocasion de ver que por el actual Sr. Ministro de la Guerra se habia dictado una disposicion de bastante gravedad en sí, referente á las atribuciones que se concedian á una autoridad militar de nuestras Antillas, siendo así que esas atribuciones no se hacian extensivas á todos los que ejercen mandos en igualdad de condiciones, ó sea en los territorios que se encuentran separados de la Metrópoli por largos dias de navegacion.

Aquella excepcion que se hizo entonces, pude atribuirla á causas excepcionales que obligaban al Gobierno á tomar aquella determinacion; mas como aquella medida se repitió con la autoridad nombrada para otra provincia de Ultramar, me parecia que esta repeticion venía ya á demostrar el principio de un sistema que informa el criterio del Ministerio de la Guerra ó del Gobierno actual; esto es, el de creer necesario fortalecer el prestigio de aquellas autoridades concediéndoles atribuciones de las cuales han estado privadas hasta ahora, sin que la práctica haya venido á demostrar sean necesarias.

Yo no me hubiera ocupado de esta disposicion del Sr. Ministro de la Guerra, si no hubiera habido el segundo caso, y sobre todo si medidas posteriores no hubieran venido á confirmar, al parecer, esa diversidad de criterio, concediendo á unos lo que á otros con igualdad de responsabilidad no se les otorga. Esto hubiera podido dar márgen á que desde luego hubiera dirigido una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra; pero considerando que era una cuestion que se referia á un caso concreto, me pareció no valia la pena de molestar á la Cámara; pero como posteriormente han venido repitiéndose estas excepciones, por eso me creo en el caso de tratar de este asunto, mucho más cuando algunas disposiciones se traducen en cifras dentro del presupuesto. Por esta razon me dirijo al Sr. Ministro de la Guerra y le ruego se sirva aclarar de una vez si es por efecto de un sistema que S. S. plantea, ó si es por conveniencias del momento por lo que ha establecido esas diferencias.

Como el Sr. Ministro habrá podido comprender, vengo refiriéndome al nombramiento de general en jefe, hecho á favor del capitan general de la isla de Cuba. Circunstancias excepcionales pudieron aconsejar tal determinacion. No voy á discutir la medida, por más que todos los Sres. Diputados podrán recor-

dar perfectamente que ninguna de las autoridades de Ultramar ha tenido esas atribuciones en tiempos normales, y sin embargo ahora el Gobierno las otorga con el carácter de permanentes; y por lo mismo que yo sé la fuerza que dan á una autoridad y la irresponsabilidad que la crean en muchos casos esas atribuciones, por eso yo, que podria discutir este asunto bajo el punto de vista político y de la conveniencia, no entraré á hacerlo; pero si no discuto el fondo y la conveniencia de la medida, me creo en el deber de llamar la atencion de la Cámara sobre la circunstancia de haber hecho el mismo nombramiento en favor de la autoridad nombrada para Filipinas, cuando no ha habido nada que lo justifique, no habiéndolo hecho extensivo al gobernador superior de Puerto-Rico. Porque una de dos: ¿es que el Gobierno cree necesarias esas facultades para poder gobernar aquellos países y sostener la disciplina en aquellos ejércitos por estar separados del Gobierno de la Metrópoli por largas distancias, en cuyo recorrido se emplean diez ó doce dias de navegacion? En ese caso entiendo yo que deben hacerse extensivas á todos los que se encuentran en igual caso; y de no hacerse así, entiendo que el Gobierno no debe otorgar esas facultades ni tener constantemente funcionando esa autoridad de general en jefe, el cual por este hecho tiene facultades omnímodas y pudieran en algunos casos prestarse á rozamientos con las Cámaras.

Por otra parte, si los gobernadores generales tienen tantas atribuciones, el dia de mañana no podrá exigirse á esas autoridades ninguna clase de responsabilidad por sus actos, toda vez que hasta para legislar tienen derecho desde el momento que se les concede la investidura de generales en jefe. Dicho esto, y como no pienso ser extenso, paso á ocuparme de otro asunto. Despues de esta diferencia de criterio relacionada con las atribuciones de las autoridades, ha venido otra disposicion, la cual está ya dentro del presupuesto que se discute. Me refiero á la reorganizacion de las fuerzas del ejército, propuesta al Sr. Ministro de la Guerra por los respectivos capitanes generales. Al hacerse cargo S. S. de su departamento, y posteriormente tambien, el capitan general de Cuba, por necesidades del presupuesto ó por conveniencia del ejército mismo, tuvo por conveniente proponer á S. S. modificaciones en aquella organizacion, y su señoría, entendiendo las cosas como yo creo deben entenderse, y aceptando la responsabilidad de aquel acto, aprobó lo propuesto por aquel capitan general, sin oir á ninguna autoridad ni á ningun centro consultivo, sino dejándose S. S. llevar de su opinion. Y en esta parte vea S. S. cómo justifico su conducta, porque creo que las autoridades que tienen la responsabilidad del gobierno y de la paz pública en las provincias de Ultramar no deben tener más juez en las cuestiones de organizacion de aquellos ejércitos que el Ministro de la Guerra ó las Cámaras.

Despues de declarar mi conformidad con este primer caso, viene el segundo, con el cual no puedo estar conforme. La autoridad superior de Puerto-Rico propuso una organizacion en aquel ejército, el cual está desequilibrado desde que á consecuencia de la campaña de Cuba fué disminuido en un batallon que pasó allí á prestar sus servicios. Debo advertir, señores Diputados, que ese proyecto no era del actual capitan general de Puerto-Rico, sino del Sr. Marqués de la Vega Inclán, el cual lo habia propuesto en su tiempo, pero no habiéndose resuelto, lo reproducia ahora el actual. Pues bien; el Sr. Ministro de la Guerra, al recibirlo, hace algunos meses, lo pasó al de Ultramar, para ver si dentro del presupuesto era posible hacer las modificaciones que allí se proponian. El actual capitan general, sospechando que tal vez no lo habrian aprobado por exceder algun tanto del presupuesto corriente, presentó una nueva organizacion de aquel ejército, más conveniente bajo el punto de vista militar, tanto en tiempo de paz como para cualquier contingencia que pudiera ocurrir; y por si acaso el obstáculo era ese, en la nueva organizacion proponia una rebaja de 4.000 duros, dejando sin embargo el ejército en mejores condiciones que tenia antes.

Aquí está el contraste del segundo caso, que me ha hecho creer sea ya un sistema en S. S. el establecer estas diferencias. Su señoría, que aprobó lo propuesto por el capitan general de Cuba, no quiso resolver la propuesta del capitan general de Puerto-Rico, si bien parecia estar conforme en principio con ella, cuando la pasó al Ministerio de Ultramar para su aprobacion. El Ministerio de Ultramar, por la parte económica y de presupuestos, claro es que no habia de oponer obstáculo ninguno á la propuesta del capitan general, la cual establecia una mejor organizacion militar y presentaba además la rebaja de 4.000 duros, rebaja que no se ha realizado por no haber resuelto S. S. el expediente.

Pues bien; el Sr. Ministro de la Guerra, á pesar de esto, se ha creido en la necesidad de mandar á informe de la Junta consultiva el proyecto de reforma, sin tener para ello en cuenta S. S. dos cosas: primero, la diferencia que establece entre la autoridad de Cuba y la de Puerto-Rico, lo cual parece indicar distinto criterio y distintas atribuciones entre una y otra; y en segundo lugar, tampoco ha considerado que esas organizaciones de Ultramar, como responden á las necesidades del momento y de la localidad, nadie está en mejores condiciones para reconocer su conveniencia ó inconveniencia que las respectivas autoridades, las cuales están encargadas y tienen la responsabilidad del órden y de la tranquilidad pública. Pues S. S., al obrar así, creo se ha equivocado mandándolo á la Junta consultiva, donde es muy fácil que todas las personas encargadas de informar sobre esto no conozcan ni la organizacion de aquel ejército ni las necesidades del momento de aquel país. Y sabe S. S. perfectamente que, aun dentro de la organizacion militar, hay que dejar bastante campo á las cuestiones del momento, y que las organizaciones convenientes en el dia de hoy, tal vez dentro de tres años no lo sean lo mismo, y por consiguiente, de aquí se desprende que las personas llamadas á dar dictámen sobre esa propuesta remitida á la Junta consultiva, si obran en conciencia, podrán contestarle á S. S. que no se encuentran en condiciones suficientes para poder emitir una opinion, pues no conociendo la localidad ni las necesidades del momento, no pueden dar un informe completo.

Ahora bien; podrán decirle á S. S. si ese proyecto se separa más ó ménos de la organizacion actual de la Península, de la conveniencia ó inconveniencia de estar más ó ménos asimiladas aquellas organizaciones á las de aquí; pero dar un dictámen definitivo, yo creo que no se lo han de dar á S. S. De lo cual se deduce que S. S. no ha querido resolver dos asuntos

idénticos con el mismo criterio. De aquí el que yo haya deducido la diferencia.

Hay además, otra circunstancia: una porcion de destinos que figuran en el presupuesto de la Guerra, no son tales destinos militares, son destinos político-militares; y S. S. al someter esa clase de destinos á un centro militar, está expuesto á que le contesten que no conociendo las necesidades de la localidad, ni las políticas de cada uno de los puntos para donde se propone la creacion ó supresion de las autoridades político-militares, no pueden darle dictámen sobre el particular. Así es que S. S., con revisar nada más los presupuestos de la isla de Cuba, verá que á raíz de la conclusion de la guerra quedaron allí más de ciento y tantas comandancias militares desempeñadas por oficiales del ejército; y conforme se fué tranquilizando el país, se fueron suprimiendo aquellos comandantes militares, y hoy han quedado reducidos á un número tan exiguo, que no tiene punto de comparacion con los que existian anteriormente. De manera que, vea S. S. cómo el procedimiento no es el más oportuno, ni ha de dar á S. S. las garantías que espera. Por estas razones sostengo que S. S. ha debido obrar como lo hizo al resolver el proyecto del capitan general de Cuba, y así hubiera traido al presupuesto de Puerto-Rico la economía que aquel capitan general proponia, sin haber buscado otras que yo entiendo son más dolorosas y ménos oportunas.

Hechas estas consideraciones respecto á estas diferencias de criterio establecido bajo el punto de vista político y militar entre unos y otros capitanes generales, yo debo creer que respecto á la organizacion del ejército no ha sido ciertamente S. S. el que haya opinado en contra, sino que tal vez personas que hayan residido en aquellas Antillas le habrán aconsejado á S. S. Si esto es así, á mí me sorprende que puedan dar esos consejos personas que no tienen la responsabilidad, y sobre todo que S. S., siendo el que verdaderamente la asume, no dé más crédito á quien está desempeñando el cargo con la confianza del Gobierno, que no á aquellos que llevando tres ó cuatro años separados de aquel territorio, no saben si las circunstancias han podido cambiar y no ser las mismas que las que tenia el país en el momento en que ellos lo dejaron.

Descartada esta parte, he de ocuparme de unas rebajas que S. S. ha introducido en el presupuesto de la Guerra. Dos son los conceptos por los cuales resultan las rebajas que ha hecho la Comision: una partida de 2.000 duros y otra de 40.000. De ambas he de ocuparme, y he de llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra, excitando su patriotismo, en particular sobre la segunda. La primera consiste en la reduccion en 2.000 pesos del sueldo del segundo cabo. No pudo ménos de maravillarme cuando la ví consignada en el dictámen de la Comision; me maravilló tanto más, cuanto que S. S. al aceptar esa modificacion, venía á dar una leccion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á su compañero el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, porque el sueldo del segundo cabo de Puerto-Rico hasta el año 1880 venía siendo el que se asigna en la actualidad, pero era porque por regla general desempeñaba ese destino un brigadier de ejército.

En el año 1880, siendo Presidente del Consejo Don Antonio Cánovas del Castillo, Ministro de la Guerra el Sr. Marqués de Fuentefiel, y Ministro de Ultramar el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, fué nombrado un mariscal de campo para desempeñar el cargo de segundo cabo, y yo no debo creer que el señor Presidente del Consejo de Ministros por un acto de polaquismo y porque fuera amigo personal el nombrado, viniera á acordar el aumento de sueldo que se consignó entonces. Yo no puedo suponer esa pequeñez en el Sr. Cánovas del Castillo, y creo firmemente que cuando este señor, el Ministro de Ultramar y el de la Guerra sancionaron aquel aumento de 2.000 pesos, lo hicieron porque entendian que era necesario, así como por equiparar algun tanto los sueldos de los segundos cabos de Ultramar, los cuales aparecian muy desiguales. Ahora bien; yo le pregunto al señor Ministro de la Guerra: ¿es que han cambiado las circunstancias de aquel país? ¿es que no tiene el general que desempeña hoy ese puesto la misma categoría que aquel que fué nombrado en 1880? Pues si las circunstancias son las mismas, si la categoría del que hoy desempeña ese puesto es la misma tambien, lo ménos que se podia haber hecho era respetar ese sueldo, y si á S. S. y al Gobierno les parecia excesivo el sueldo consignado, haber disminuido la categoría del segundo cabo al rebajar su asignacion. Esto hubiera sido lo natural; pero lo que se ha hecho ahora demuestra, como he dicho, una contradiccion palpable entre el proceder de S. S. y el proceder del señor Marqués de Fuentefiel, del Sr. Marqués del Pazo de la Merced y del mismo Presidente del Consejo de Ministros. Aparte de esto, yo debo (y siento decírselo al Sr. Ministro de la Guerra) dirigirle un cargo por esta facilidad, por este exceso de patriotismo que su señoría tiene en aceptar todas aquellas modificaciones que al ejército se refieren y que redundan en su perjuicio. Yo me explicaria que el Sr. Ministro de la Guerra, al tratarse de estos altos sueldos que no están en armonía con la relacion del real fuerte al de vellon, S. S. hubiera hecho esto cuestion de todos los Ministerios, y hubiera admitido la rebaja al tipo razonable de real fuerte por vellon, siempre que todos los destinos civiles hubieran tenido esta misma proporcionalidad.

Yo le puedo decir al Sr. Ministro de la Guerra que en el año 1882, cuando se estaba discutiendo el presupuesto de Cuba, trabajé yo todo lo que entonces podia trabajar, para que se disminuyeran los gastos de aquella Antilla, que estaba y está más necesitada que Puerto-Rico. Entonces propuse la reduccion de todos los sueldos, y propuse tambien que el tipo regulador de todos ellos, así como las gratificaciones, se sujetara á dicha proporcion. Al tratar de ese asunto se me hizo observar que en el ejército habia el destino del segundo cabo de la isla, el cual tenia un sueldo que no guardaba esa proporcion, pues tenia 15.000 duros; yo contesté desde el primer momento que estaba dispuesto á sacrificar al compañero y á disminuir el sueldo á aquel militar, siempre que todos los altos empleados de Hacienda, Administracion, Fomento, y hasta el clero, vinieran á quedar en las mismas condiciones. Esta fué mi contestacion; y como entonces ni la Comision ni ninguno de los Ministros quiso aceptar esta propuesta que á mí me parecia equitativa, quedó el segundo cabo de la isla de Cuba con los 15.000 duros que antes tenia. Además de estas consideraciones existe otra sobre la cual llamo la atencion del Sr. Ministro de la Guerra: mariscal de campo es el segundo cabo de la isla de Cuba; de igual categoría es el de Puerto-Rico, y mariscal de campo es tam-

bien el segundo cabo de Filipinas. El primero tiene 15.000 duros, el segundo 8.000 y el tercero 12.000. ¿Cuál va á ser el sueldo regulador de esos mariscales de campo? ¿Es que S. S. se propone igualar á esos funcionarios rebajándoles su sueldo á todos hasta dejarlos en la proporcion del real fuerte por vellon? Pues si ese es su propósito, yo lo lamento sobremanera, con tanto más motivo cuanto que no se sigue ese criterio con los empleados de los otros departamentos, y en este mismo presupuesto S. S. no se ha fijado en que el sueldo del Sr. Obispo es de 9.000 pesos, por habérsele aumentado en 1.000 hace dos años, con el fin de equipararlo á ese segundo cabo á quien ahora se le hace la rebaja, la cual no alcanza á esa autoridad eclesiástica.

La segunda alteracion que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra en este presupuesto, reviste ya otro carácter. Me refiero á la rebaja de 40.000 pesos de lo consignado en la seccion destinada á material de artillería.

Aquí he oido hablar en estos dias (y por cierto con algo de ligereza) de un cañon, viniendo como á poner en ridículo las cuestiones de defensa del territorio. Este asunto para mí reviste muchísima importancia, y en tal concepto me dirijo al Sr. Ministro de la Guerra rogándole me conteste con datos oficiales á la siguiente pregunta. ¿Tiene el Sr. Ministro de la Guerra la seguridad de que Puerto-Rico está en condiciones de poder rechazar el ataque de cualquier buque acorazado que se presente hoy ante sus costas? Yo tengo la conciencia de que no. Yo no conozco el estado actual de Puerto-Rico; pero conozco el estado en que se encontraba el año pasado, el cual me basta para saber que no hay allí un solo cañon de costa de los modernos, con el cual se pueda contestar á un buque de guerra que allí se presente. Aquí se está diciendo siempre que aquella Antilla es uno de los florones de la Corona de España, y á pesar de reconocerle esa importancia, se abandona hasta el punto de que si un dia se presenta allí un buque delante de la capital, no tendrá más remedio que sucumbir ó pagar la contribucion que se le imponga, todo por falta de prevision ó por economías mal entendidas y que pudieran llamarse anti-patrióticas. Me parece, Sr. Ministro de la Guerra, que la responsabilidad es bastante grave para que así á la ligera y de una plumada se corte por la mitad la cantidad asignada á la defensa de aquella isla.

Si el Sr. Ministro de la Guerra tiene la seguridad de que las piezas que hay allí reunen las condiciones necesarias del artillado moderno de costas, ha hecho perfectamente S. S. en esto; entonces no hace falta nada; pero si, como digo, sucede lo contrario; si se hace preciso consignar en aquel presupuesto cantidades para la defensa de aquella isla, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra medite muy despacio esa rebaja, y por lo mismo que S. S. no puede verse en el conflicto, porque ni su posicion ni su jerarquía le ponen en el caso de mandar en aquella Antilla ni de tener que pasar por la vergüenza y el bochorno de suscribir una capitulacion ó de pagar una indemnizacion sin intentar siquiera la defensa, por esas razones le ruego mire con más cuidado lo que á la defensa de aquel territorio y de nuestra Patria corresponda, y vea si puede hacerse que inmediatamente sea artillada aquella isla, del mismo modo que Cuba tiene ya alguna artillería.

Yo no puedo olvidar, Sr. Ministro de la Guerra, que en 1873 me encontraba en Alicante cuando se presentó la fragata *Numancia*: se trató de rechazar el ataque y de no pagar la contribucion que aquel buque exigia, y con profunda pena y con gran vergüenza vimos que no habia un solo cañon en la plaza que pudiera servir para ofender á la fragata. Con esta impunidad, aquel buque pudo acercarse á pocos cables del muelle sin temor á ser cañoneado, y pudo hacer todo cuanto quiso, sin que la plaza pudiera defenderse. Escenas como esta no se olvidan á los que las han presenciado una vez, y por esa razon trato de evitar se repita en ninguna parte, por honra de la Patria. Insisto, pues, en que S. S. se fije en el artillado, y que si es posible, se devuelva al presupuesto de Puerto-Rico el crédito necesario para su adquisicion.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): El primer cargo que ha dirigido el Sr. Dabán al Ministro de la Guerra, es la desigualdad de atribuciones que tiene el capitan general de Puerto-Rico con las que se han otorgado al de Cuba y al de Filipinas. Esto tiene una explicacion tan sencilla, que seria innecesaria, y el Sr. Dabán creo que por sí mismo se contestaria; pero yo estoy en el deber de dársela. La situacion de la isla de Cuba, y los recelos que ella inspira, han sido motivo más que suficiente para prevenir y dotar á aquella autoridad de todas las atribuciones que pueda necesitar en cualquiera circunstancia.

Los acontecimientos que no tuvieron consecuencias, ocurridos el año anterior, y que pudieron tenerlas, en una de las islas del Archipiélago Filipino, han aconsejado lo mismo al Gobierno de S. M., que creia y felizmente sigue creyendo que el espíritu de tranquilidad, de moralidad y de órden que reina en Puerto-Rico no hacen necesarias esas atribuciones. Por consiguiente, aquí no hay desigualdad de personas, sino desigualdad de posiciones, y en el momento en que el capitan general de Puerto-Rico, sea el que quiera, que esté allí por la confianza del Gobierno, no le ha de escatimar éste ciertamente los medios necesarios para que cumpla sus deberes plenamente.

Yo lamento que un Sr. Diputado ante las Cámaras vierta esas ideas, que no son convenientes, que establecen ciertos antagonismos entre autoridades que sirven al mismo Gobierno, y que no pueden dar ningun resultado ventajoso ni para las propias autoridades ni para la Nacion, el ejército y el órden. El capitan general de Puerto-Rico recientemente nombrado, ha ido con toda la plenitud de atribuciones que los demás han tenido, ha ido con toda la confianza del Gobierno, confianza que sigue dispensándole porque no ha habido motivo para que se le retire, rebaje ó amengüe en nada, y si desgraciadamente cualquier suceso hiciera necesario investirle de esas atribuciones, pronto así se efectuaria, de las que no tiene, y que en otras autoridades están justificadas por la atencion especial que requiere Cuba por un lado, y de otro por la dificultad inmensa de comunicarse que hay en el Archipiélago Filipino, en donde más que por el recelo de que pueda alterarse el órden, es por la conveniencia de que á cualquier

punto pueda acudir la autoridad del capitan general á imponerse, pues es menester tenerlo previsto todo, porque ya sabe S. S. y sabe la Cámara cuán difíciles son las comunicaciones en aquel territorio y cuánto tardó aquel capitan general en tener noticia de lo ocurrido en una de aquellas islas, y cuánto tiempo ha necesitado para juzgar los culpables y ejecutar la sentencia.

Tambien el Sr. Dabán pide explicaciones al Ministro de la Guerra sobre la reorganizacion de las fuerzas. Yo creo que estaria en mi perfecto derecho excusando entrar en detalles, porque la cuestion de organizacion es de la responsabilidad absoluta del Gobierno. Las organizaciones ó reorganizaciones, mejor dicho, que se han aprobado para Cuba por telégrafo, obedecen, como sabe S. S. perfectamente, á una porcion de circunstancias; á la urgencia de disminuir los gastos en primer lugar, y por eso no se ha mirado cómo se hacía allí la reorganizacion, sino que se ha aprobado lo propuesto por el capitan general de Cuba, examinando por supuesto cómo quedaban, para no dejar aquel país desarmado y trayendo sobre España un sinnúmero de oficiales á la Península, segregándolos del presupuesto de Cuba. Por consiguiente, no era una reorganizacion la que se estudiaba, era una obligacion que se imponia y que no daba lugar á dudas ni á discusion.

Por eso se han aprobado las reorganizaciones, motivo que, lo digo en honor de Puerto-Rico, no ha hecho proceder en este último punto con igual urgencia.

Y para que vea S. S. que no hay desigualdad (y me complazco en dar más explicaciones de las que creo que son necesarias), le diré que el anterior capitan general de Puerto-Rico, cuya autoridad elevadísima conoce S. S., envió al Ministerio de la Guerra varias consultas de reorganizacion, y el Ministerio de la Guerra contestó á esa autoridad, que por cierto no lo llevó á mal, que toda vez que estaba para espirar el plazo de su mando, dejara al nuevo capitan general que emitiera dictámen sobre ellas, porque es menester no obedecer á las primeras impresiones de una autoridad que manda en territorios tan extensos, y es menester estudiarlas bien, y S. S. lo sabe bien, porque se ha ocupado de la organizacion de Cuba mucho más tiempo que yo, porque ha tenido que estudiarla sobre el terreno, no todas las organizaciones han resultado buenas, como tampoco resulta bueno todo lo que hacemos aquí.

Su señoría me ha dirigido un cargo más ó ménos agudo porque supone que para no aprobar la reorganizacion propuesta por el capitan general de Puerto-Rico he oido tal vez á personas que habian mandado tambien allí. Sí, Sr. Dabán, las he oido, y me complazco en decirlo, porque sus consejos para mí son muy autorizados; y añadiré que no se han opuesto á ella, que no han hecho observaciones de importancia, y que no considerando urgente la reorganizacion, en uso de mis atribuciones, no por una obligacion, sino por atribucion, he creido conveniente oir á la Junta consultiva de Guerra. Puesto que la variacion versa sobre si doce compañías han de formar dos batallones ó han de formar tres, de modo que ni la seguridad de la isla, ni el modo mejor ó peor de guarnecerla puede ser afectado, por eso he creido conveniente que informe la Junta consultiva de Guerra, y despues que haya oido su dictámen, yo sabré tomar de propia autoridad la responsabilidad de aprobar ó no lo propuesto.

Vea el Sr. Dabán cómo no hay motivo para ningun género de censura, porque lo regular es, cuando hay autoridades que tienen la confianza del Gobierno, manifestárselo, porque de todos modos esta no es una cuestion urgente.

Al aceptar la rebaja de los 2.000 duros de gratificacion del general segundo cabo, lo he hecho con sentimiento, y grande, porque además del interés que tengo por todos los compañeros y por toda autoridad que está ayudando al Gobierno, la persona que desempeña el cargo de segundo cabo, he tenido la honra de que haya servido á mis órdenes, es un general muy distinguido, tiene una carrera de las más honrosas, y es un hombre que necesita pensar en el porvenir de su familia; pero á pesar de esto he aceptado esa supresion, porque he visto que se han hecho en otras carreras y porque no se pueden establecer antagonismos, á pesar de que hiciera ese aumento el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el hoy Ministro de Estado, que entonces lo era de Ultramar; y la razon es tan obvia, que sería innecesario repetirla.

Dice S. S.: ¿han cambiado las circunstancias de aquella isla? Yo no necesito contestar á esto; pregúntelo S. S. al estado del país, y ante las circunstancias todo se impone. El Ministro de la Guerra, como todos los que componemos el Gabinete, estamos perfectamente de acuerdo y en inteligencia antes de tomar una medida de esa importancia.

Respecto á las rebajas que se han hecho en otras carreras, dejo á la Comision que conteste á S. S. más detalladamente, y entonces se convencerá que todos han aceptado poco más ó ménos el sacrificio que las circunstancias imponen.

Y voy ahora á tratar de la rebaja de 40.000 duros en el artillado de la isla. Quisiera no tener que decir aquí, Sr. Dabán, el estado de desarme en punto á artillería en que se encuentra la isla, y la necesidad que hay de dotarla de mayor número de bocas de fuego de más importancia, tanto que los señores de la Comision, para evitarse gastos y con un interés que se explica en favor de aquella isla, me propusieron que el cañon que aun está en la casa Krupp quedara en España para no tenerle que pagar; no acepté la idea, la rechacé por completo. Esto era confidencialmente, como digo, porque no es solo esa pieza la que se ha de llevar allí, sino que hay que enviar otras para poner á la isla en estado de defender la honra y el pabellon nacional, y se tendrán que pedir á las fábricas más acreditadas del extranjero, ya que desgraciadamente hasta ahora nosotros no podemos construir piezas de gran calibre; y habiendo Puerto-Rico pagado puntualmente á la casa Krupp, por unas y otras circunstancias que S. S. conocerá, no ha podido remitirse todavía aquella pieza, y por lo tanto, con esos 40.000 duros y con lo que se podrá aumentar en el año que viene, se podrá tener otra pieza como esa.

Creo haber contestado á todos los puntos que ha tocado el Sr. Dabán; y debo añadir que si como Diputado tiene el perfecto derecho de ocuparse de lo que compete á cada autoridad de las Antillas, no hay necesidad por otro lado de excitar el celo ni el interés del Ministro de la Guerra, que por igual tiene el mismo celo, el mismo interés y el mismo deseo para todas las autoridades.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Gonzalez Stéfani tiene la palabra, primero en pró, como de la Comision.

El Sr. **GONZALEZ STÉFANI**: Voy ahora á hacer uso de la palabra con objeto de evitar al Sr. Dabán que rectifique dos veces, y al mismo tiempo para hacerme cargo de lo que ha dicho S. S. referente á la Comision.

En primer lugar, la rebaja de los 2.000 pesos que se hace al sueldo del segundo cabo ha obedecido á que segun los informes que la Comision ha tomado, queda el segundo cabo con el mismo sueldo que tenia en los presupuestos de 1879-80 y de 1880-81; no hay, pues, diferencia ninguna respecto del sueldo que disfrutaba el Obispo, porque el segundo cabo no es más que gobernador de la plaza, y como gobernador tiene 8.000 duros.

El intendente de Puerto-Rico es intendente general de la isla, y sin embargo no tiene más que 7.000 duros de sueldo; de modo que la asimilacion de sueldos es en perjuicio de las clases civiles. El Obispo, segun el Concordato, tenia antes de sueldo 12.000 duros; pero en el presupuesto de 1880-81 se le redujo á 9.000, y con esa rebaja ha continuado.

Respecto de los cargos que el Sr. Dabán podia haber hecho á la Comision por las economías que debia haber introducido en el presupuesto de Puerto-Rico, creo que ha sido un poco injusto. La Comision ha visto todas las secciones del presupuesto donde se podian hacer economías, y las ha hecho no solamente en la de Guerra, porque en la de Hacienda importan 43.000 pesos y en la de Gobernacion 26.000 y pico de pesos, á pesar de aumentar el servicio de correos y telégrafos.

Respecto de la organizacion del ejército, no quiero decir nada, porque de esa cuestion se ha ocupado el Sr. Ministro de la Guerra, y yo en nombre de la Comision le doy los plácemes por la ayuda que hemos encontrado en S. S. para hacer las grandes economías que necesita Puerto-Rico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: El Sr. Ministro de la Guerra ha empezado manifestando que no tenia ni habia tenido nunca la idea de establecer diferencias entre unas y otras autoridades de las que representan al Gobierno en el territorio ultramarino. Yo debo creerlo así, y así lo creo; pero precisamente porque podia traducirse de otro modo, es por lo que yo he dirigido la excitacion al Sr. Ministro. Y la prueba de que yo no habia hecho mérito de esto, era que, habiéndose hecho los nombramientos de general en jefe hace tiempo, y habiéndose propuesto la organizacion del ejército hace tres ó cuatro meses, yo no le he dicho á su señoría una palabra sobre estos asuntos: pero como quiera que en este presupuesto me ha parecido ver que las modificaciones introducidas corresponden á esas corrientes estableciendo diferencias entre unos y otros territorios, de aquí que me haya visto obligado á decir estas palabras. Por lo demás, ya comprendo perfectamente que el Sr. Ministro de la Guerra, teniendo igual confianza en todos sus representantes en Ultramar, ha de dispensar á todos por igual las atribuciones que les sean necesarias. No he tratado de establecer excepciones entre nadie, ni de poner tampoco de relieve si podrian existir; no ha sido este mi ánimo, y he empezado por manifestar á S. S. que lo único que deseaba era una explicacion.

Como el Sr. Ministro de la Guerra y los Sres. Diputados habrán podido apreciar, en cuanto he dicho no ha habido nada que haya tenido carácter personal, ni me he referido á personalidad alguna. Me he referido á la entidad; y como se trataba de atribuciones, he procurado aclarar este punto y llamar la atencion de S. S. sobre esas corrientes.

El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado que las cuestiones de organizacion del ejército no deben traerse á la Cámara. Yo siento ver á S. S. repitiendo siempre esto mismo, pues entiendo que si hay asuntos graves y necesitados de la discusion en esta Cámara, son todas las cuestiones relacionadas con el ejército, cuya resolucion (por su importancia) no puede dejarse nunca al criterio exclusivo del Sr. Ministro de la Guerra. Ya en otras discusiones he demostrado á su señoría la diferencia de criterio que habia entre los dos, y á eso han obedecido las muchas que hemos tenido en este recinto. Yo entiendo que las cuestiones del ejército deben traerse aquí; y como al tratarse de los presupuestos de Puerto-Rico he visto que en esa organizacion podian introducirse economías no realizadas, de aquí el que me haya creido en el caso de llamar la atencion del Ministro de la Guerra; si no hubiera sido porque estas apreciaciones del Ministro vienen traducidas en cifras, me habria reservado para otra ocasion. Su señoría al ocuparse de la rebaja en el sueldo del segundo cabo, ha hecho un justísimo elogio de aquel digno general. Yo tengo el sentimiento de no conocerle más que por referencias, pero éstas son excelentes, y por lo mismo que no le conozco personalmente, comprenderá S. S. que esta defensa es completamente imparcial y justa. Para mí me basta saber que es un mariscal de campo del ejército, que se le habia aumentado el sueldo hace tres años estando en el poder el partido conservador, y que hoy, sin una razon que lo justifique, se ha hecho esa disminucion. Por eso he dicho que si se trataba de hacer economías, lo mejor hubiera sido mandar de segundo cabo á un militar de menor categoría, y entonces estaria justificado; créame S. S., ha de ser muy doloroso para aquel general ver que la única víctima de todo el alto personal de aquel presupuesto es él. El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado se habian hecho rebajas en otros sueldos. No las he visto consignadas, pero me ocuparé de la intencion cuando conteste á la comparacion que el Sr. Stéfani ha hecho de unos y otros sueldos.

En cuanto á la artillería, me satisfacen las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de la Guerra; celebro esté en el ánimo de S. S. el que continúe la construccion de cañones para la defensa de las costas en la pequeña Antilla; pero el Sr. Ministro de la Guerra no se ha fijado seguramente en el procedimiento que se sigue en esta Cámara, é ignora que una vez rebajada una cantidad en el presupuesto, cuesta doble trabajo reponerla; y como, despues de todo, esta cantidad ha de satisfacerse, me parece no hubiera estado demás consignar en el presupuesto la partida correspondiente; sobre todo cuando los cañones de 30 centímetros, no solo se hacen ya en la casa Krupp, sino que se pueden encargar en las mismas condiciones á otras casas constructoras. Por otra parte, en España tenemos ya algun número de cañones de costa, y por lo tanto creo debemos enviar alguno de ellos á las

colonias, á las que no se puede mandar el material de guerra cuando se quiere, sino cuando se puede. Podemos tener en España dos ó tres cañones de ménos, pero esto es más fácil de subsanar, porque cuando hagan falta será más fácil adquirirlos ó sustituirlos con otros de menor calibre; pero en las Antillas no podemos hacer lo mismo, mucho ménos dado el estado de nuestra marina, el cual nos obligará á incomunicarnos con aquellos territorios el dia que surja para nosotros un conflicto internacional.

Voy á rectificar ahora algo de lo que ha manifestado el Sr. Stéfani. Su señoría ha empezado por decirnos que el sueldo del segundo cabo era el que tenia anteriormente, y que por tanto, no ha habido razon para decir lo que yo he dicho. Su señoría no ha tenido en cuenta que ese segundo cabo era en la época á que el Sr. Stéfani se refiere, un brigadier: así, pues, la contestacion no ha sido adecuada al argumento.

Pero hay más: S. S. ha hecho comparaciones entre el sueldo del segundo cabo y el del intendente de Hacienda; mas el Sr. Stéfani no ha tenido presente que todos los empleados militares, lo mismo de Puerto-Rico que de Cuba, están sujetos á la equivalencia del real fuerte por real de vellon, mientras que los empleados civiles no se encuentran en esas condiciones. ¿Cuál es la categoría que tiene el intendente de Puerto-Rico? Voy á tomar la superior; yo supongo que será jefe superior de administracion, cuyo sueldo en la Península es de 50.000 rs. ¿Cuál es el que le corresponderia en Puerto-Rico? Ciento veinticinco mil: pues tiene más de lo que le corresponde, pues disfruta de 7.000 duros. Vea S. S. cómo ha padecido una equivocacion en lo que ha dicho respecto del sueldo del intendente.

Yo hice un cálculo que recomiendo al Sr. Stéfani lea si puede disponer de un cuarto de hora. Lea su señoría el voto particular que presenté en 1882 al tratarse del presupuesto de Cuba, y verá que tuve la paciencia de ir analizando uno por uno los sueldos de todos los empleados civiles de Cuba, desde los jefes superiores de administracion hasta los porteros de cada una de las dependencias, y resultó que todos los empleados civiles tenian triple ó cuádruple de lo que les correspondia por su categoría. Dígame el Sr. Stéfani qué relacion guarda el sueldo de 50.000 rs. que un jefe superior de administracion tiene en la Península, con el de 18.000 duros que tiene allí. Otros hay que tienen 15.000, 12.000 ó 10.000 duros. Desengáñese S. S.; en Ultramar la administracion está tan bien montada, que hay oficial quinto que tiene 5.000 reales de sueldo y 5.000 de sobresueldo, y en la misma dependencia otro oficial de la misma categoría y procedencia tiene 5.000 rs. de sueldo y 25.000 de sobresueldo. Todo esto lo demostré de una manera evidente en el trabajo que hice en 1882. Por consiguiente, vea el Sr. Stéfani cómo no puede sostener el argumento de que el sueldo del segundo cabo es todavía superior al que le corresponde; además, la diferencia de 10.000 rs. que existe no equivale á la gratificacion de escritorio que tienen aquí los segundos cabos, de la cual sin duda no tiene conocimiento el Sr. Stéfani. Ha dicho S. S. que es solo gobernador militar de la capital y no tiene tanta jurisdiccion como las otras autoridades. Esta es otra equivocacion lamentable, pues en el segundo cabo recae el mando de la isla en ausencia ó enfermedad del capitan general, aunque, como S. S. ha dicho, no sea más que gobernador de la plaza. Por consiguiente, siempre tendrá una categoría y una representacion superior á la de cualquier funcionario del ramo civil. Pero esto sucede constantemente, y S. S. podrá observar que en la Península el sueldo del mariscal de campo es superior al de los altos empleados civiles, sin que se le haya ocurrido á nadie decir nada acerca de esto. Pero no insisto sobre este particular. ¿Es que no puede pagar el Estado tanto? Pues rebájese la categoría del segundo cabo.

Créame el Sr. Stéfani; yo no he querido ocuparme del presupuesto de Puerto-Rico, porque esto corresponde hacerlo á los Diputados de esa provincia, y á mí no me gusta intervenir en asuntos extraños. Si he intervenido en estas cuestiones militares, ha sido por las diferencias que establecia el Sr. Ministro de la Guerra, y he hablado tambien de la cuestion de artillería como de una cuestion nacional.

En cuanto á las gratificaciones y á los sueldos de los empleados, cuando S. S. quiera estoy dispuesto á facilitarle este trabajo, y por él podrá convencerse de lo que tienen y les corresponde á cada uno de los empleados en Ultramar.

El Sr. **GONZALEZ STÉFANI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ STÉFANI**: Una sola rectificacion respecto á los empleados de Puerto-Rico, pues no he encontrado ninguno con esos magníficos sueldos de que habla el Sr. Dabán. Podrá esto suceder en la isla de Cuba; pero en la de Puerto-Rico, le puedo asegurar á S. S. que no tienen más sueldos que los que verdaderamente les corresponden.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad de la seccion, se procedió á la discusion por capítulos, y sin debate fueron aprobados los diez y seis de que aquella constaba, y votados en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo	8.000	
	3.°	Cuerpo de estado mayor del ejército y seccion de archivo	14.700	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°	4.°	Cuerpo de estados mayores de plazas y Comandancias militares	31.575	
	5.°	Plana mayor de artillería	11.594'80	
	6.°	Idem de ingenieros	23.311'50	
	7.°	Cuerpo jurídico-militar	5.850	
	8.°	Idem administrativo del ejército	25.050	
	9.°	Idem de sanidad militar	17.400	
	10	Clero castrense	540	
				138.021'30
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Estado mayor del ejército	900	
	2.°	Estados mayores de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Idem de sanidad militar	296	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				4.966'50
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de infantería	554.566'73	
	2.°	Idem de caballería	1.574'61	
	3.°	Id m de artillería	145.029'74	
	4.°	Brigada sanitaria	5.079'16	
	5.°	Caja de Ultramar	8.310'73	
				714.560'99
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	2.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	16.305	
	2.°	Reservas de Santo Domingo	396	
	3.°	Milicias disciplinadas á extinguir	13.920	
				30.621
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, ESPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	»	
	2.°	Espectantes á embarque y reemplazo	29.040	
				29.040
7.°		PIENSO.		
	Unico.	Material	»	9.960
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Acuartelamiento	9.666'02	
	2.°	Alquileres de edificios	4.347	
				14.013'02
9.°		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico	4.756	
	2.°	Material de hospitales	61.873'95	
				66.629'95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	48.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.788
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.000
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	637'50
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	18.942'01	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	(Memoria.)	18.942'01
		Total de la seccion tercera		1.159.280'27

Sin discusion fueron igualmente aprobadas las secciones cuarta, quinta, sexta y sétima, y aprobados sus capítulos y votados sus artículos, en la siguiente forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	18.770	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.660	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.740	38.170
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	2.200
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.722	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.000	
	4.°	Impresiones	5.400	10.872
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	3.500
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	24.180	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y aduanas	72.995	
	3.°	Resguardos de aduanas	58.460	155.635

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas....	720	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y rentas.......	2:150	
	3.°	Colecturías de rentas..........................	180	
	4.°	Resguardos de aduanas..........................	900	
				3.950
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
		Material.		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados...........	4.400	
	2.°	Premio de recaudacion y expendicion............	21.372	
				25.772
8.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos.................	»	1.000
9.		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.............................	3.817'76	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				3.817'76
		Total de la seccion cuarta.....................		244.916'76

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Personal.		
	1.°	Comandancia principal y Ordenacion de pagos.......	21.060	
	2.°	Inscripcion marítima...........................	27.891	
	3.°	Arsenal.......................................	3.627	
	4.°	Vigías..	2.750	
				55.328
2.°		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Gastos de oficina de la Comandancia del arsenal y Ordenacion de pagos..............................	840	
	2.°	Gastos de oficina de la inscripcion marítima.........	5.344	
	3.°	Gastos del arsenal............................	2.000	
	4.°	Idem del semáforo y Vigía del castillo de San Cristóbal.	950	
				9.134
3.°		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Raciones de la marinería del arsenal..............	1.927	
	2.°	Vestuario de la idem id.........................	475	
	3.°	Hospitalidades de la idem id.....................	380	
				2.782
4.°		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Material.		
	1.°	Distribucion y caudales..........................	260	
	2.°	Abonos de vigías...............................	1.000	
	3.°	Varios gastos..................................	100	
				1.360
5.°		BUQUES ARMADOS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal de la estacion naval.....................	»	37.131
6.		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL.		
	1.°	Carbones......................................	3.600	
	2.°	Material del buque..............................	13.813	
				17.413

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
7.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL.		
	1.°	Raciones	10.128	
	2.°	Vestuario	622'50	
	3.°	Medicinas	100	
	4.°	Hospitalidades	400	
				11.250'50
8.°		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Distribucion de caudales	183	
	2.°	Abonos de viaje	600	
	3.°	Varios	583	
				1.366
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	2.963'28	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				2.963'28
		Total de la seccion quinta		138.727'78

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°		GOBIERNO GENERAL. *Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	»	35.600
2.°		GOBIERNO GENERAL. *Material.*		
	1.°	Gobierno general	2.000	
	2.°	Telegramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.	2.096	
				8.396
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO. *Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
5.°		COMUNICACIONES. *Personal.*		
	1.°	Administracion general	2.000	
	2.°	Correos, administracion central y provincial	13.385	
	3.°	Telégrafos	54.280	
				69.665
6.°		COMUNICACIONES. *Material.*		
	1.°	Administracion central y provincial, conducciones marítimas y subvenciones	103.676	
	2.°	Construcciones y explotaciones de telégrafos	19.172	
				122.848'60
7.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS. *Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	64.651'42	
				64.921'42

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesos.
8.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		Material		
	Unico.	Confinados á presidio	»	6.696
9.°		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716
10		SANIDAD.		
		Personal.		
	1.°	Subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia	520	
	2.°	Servicio sanitario	7.052'20	
	3.°	Lazareto de la isla de Cabras	360	
				7.932'20
11		SANIDAD.		
		Material.		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	Idem de farmacia	48	
	3.°	Servicios sanitarios	410	
				506
12		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	15.519'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				15.769'20
13		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía	2.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Telegramas y anuncios de salidas de vapores	200	
				2.500
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	198.061'79
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		Material.		
	1.°	Pienso	26.452	
	2.°	Acuartelamiento, utensilio	6.522	
	3.°	Remonta y montura	612	
				33.586
16		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.860
17		TRIBUNAL DE IMPRENTA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	750
18		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.199'62	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	
				4.199'62
		Total de la seccion sexta		589.507'83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.880
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la escuela profesional	4.000	
	2.°	Material de la Junta superior	200	
	3.°	Auxilio al Colegio de segunda enseñanza de los Padres Jesuitas de Santurce	2.000	
	4.°	Auxilio á la Sociedad protectora de la instruccion en Mayagüez	1.200	
	5.°	Material de escuelas	300	
				7.700
3.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	43.690
4.°		OBRAS BÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	7.000	
	2.°	Gastos diversos	1.200	
				8.200
5.°		CARRETERAS.		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	150.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	60.000	
				210.000
6.°		FERRO-CARRILES.		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	»
7.°		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Personal.		
	1.°	Puertos	900	
	2.°	Faros	6.300	
				7.200
8.°		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Material.		
	1.°	Puertos	28.150	
	2.°	Faros	19.448	
	3.°	Boyas y valizas	650	
				48.248
9.°		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
		Material.		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
10		MONTES.		
		Personal.		
	Unico.	Personal facultativo y vigilancia de montes	»	7.100
11		MONTES.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	2.650	
				3.650

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
12		MINAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	4.240
13		MINAS.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.500
14		AUXILIO Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio	1.000	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País	1.000	
	3.°	Junta superior de composicion y venta de terrenos baldíos	560	
	4.°	Compra de libros y suscriciones	1.180	
	5.°	Enfermedad de la caña dulce	»	
	6.°	Gastos de oposiciones á cátedras	200	
				3.940
15		GASTOS DE COLONIZACION DE LA ISLA DE LA CULEBRA.		
	1.°	Asignacion del delegado	1.000	
	2.°	Gastos de colonizacion de la isla	1.500	
				2.500
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	5.577'31	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	
				5.577'31
		Total de la seccion sétima		376.425'31

RESÚMEN.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.059.655'07
——— 2.ª—Gracia y Justicia	275.599'73
——— 3.ª—Guerra	1.159.280'27
——— 4.ª—Hacienda	244.916'76
——— 5.ª—Marina	138.727'78
——— 6.ª—Gobernacion	589.507'83
——— 7.ª—Fomento	376.425'31
Total	3.844.112'75

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del presupuesto de ingresos.»

Leido dicho presupuesto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por secciones, y sin debate fueron aprobadas las cinco de que constaba, como igualmente fueron aprobados sus capítulos y votados sus artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°	1.°	Contribucion territorial	420.000	
	2.°	Idem industrial y de comercio	200.000	
	3.°	Derechos reales y trasmision de bienes	70.000	
	4.°	Idem de superficie de minas	10.000	
				700.000
2.°	Unico.	Derechos de consumos	»	225.000
		Total de la seccion primera		925.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	1.860.000	
	2.°	Idem de exportacion	300.000	
				2.160.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de navegacion	68.000	
	2.°	Idem de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	10.000	
	3.°	Depósito mercantil	1.000	
	4.°	Multas y comisos	15.000	
	5.°	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion	108.000	
				202.000
		Total de la seccion segunda		2.362.000
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS TIMBRADOS.		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Cédulas de vecindad	34.000	
	3.°	Papel sellado	88.000	
	4.°	Idem de pagos al Estado	24.000	
	5.°	Sellos de comunicaciones	112.000	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	14.000	
	7.°	Idem de documentos de giro	6.000	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	1.000	
				280.000
		Total de la seccion tercera		280.000
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Arrendamientos de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	100	
	3.°	Cánon de solares	943	
	4.°	Productos de todas clases de los montes del Estado	400	
	5.°	Réditos de censos	2.018	
				4.461
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882	4.544	
	2.°	Venta de fincas posteriores á dicha ley	29.557	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, segun reglamento de Abril de 1884	13.000	
	4.°	Redenciones de censos	1.000	
				48.101
		Total de la seccion cuarta		52.562
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas	5.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	50	
	3.°	Cesiones y restituciones al Estado	50	
	4.°	Descuento de haberes	64.000	
	5.°	Donativo del clero	5.800	
	6.°	Impuesto sobre rifas y loterías	93.000	
	7.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	8.°	Mandas pías	100	
	9.°	Medias annatas	70	
	10	Mostrencos	500	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°	11	Oficios vendibles y renunciables	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca	1.130	
	13	Productos sin aplicacion determinada	100	
	14	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados	10.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio	3.000	
				185.000
2.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	De la seccion primera	30.000	
	2.°	De la segunda	»	
	3.°	De la tercera	3.000	
	4.°	De la cuarta	20.000	
	5.°	De la quinta	2.000	
				55.000
		Total de la seccion quinta		240.000

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	925.000
——— 2.ª—Aduanas	2.362.000
——— 3.ª—Rentas estancadas	280.000
——— 4.ª—Bienes del Estado	52.562
——— 5.ª—Ingresos eventuales	240.000
Total	3.859.562

Leida la relacion de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en su caso y debida forma pudieran exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1885-86, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobadas las siete de que constaba la relacion, aprobados sus capítulos y votados sus artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
6.°	1.°	Pensiones de Monte-pío civil	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio en virtud de las nuevas declaraciones de derechos.
	2.°	Idem id. militar	
	3.°	Idem id. de gracia	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	
	6.°	Cesantes	
	7.°	Emigrados de América	
7.°	1.°	Negociacion de pagarés	Por el aumento que durante el año económico pueden tener estos servicios.
	2.°	Intereses de la deuda flotante	
	3.°	Gastos eventuales	
	4.°	Giros y quebrantos	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.	
3.°	1.°	Personal de cuerpos de infantería	Aumento de fuerzas, supresion de rebajas, menor número de hospitalidades, relief que se concedan y cruces pensionadas.
	2.°	Idem de idem de caballería	
	3.°	Idem de idem de artillería	
	4.°	Idem de la brigada sanitaria	
7.°	Unico.	Pienso	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.°	1.°	Acuartelamientos, etc	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.° y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2.°	Alquileres de edificios	
9.°	2.°	Material de hospitales	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que solo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la isla con goce de pension de cruz ó entrar en él durante el ejercicio.
1.°	2.°	Idem de trasportes	
14	Unico.	Gastos diversos	
15	»	Cruces pensionadas	

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda..........	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.°	Reparacion de edificios..........	
	3.°	Traslacion de caudales..........	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio..........	
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados..........	
	2.°	Premios de expendicion..........	
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos..........	
		SECCION QUINTA.—MARINA.	
6.°	1.°	Material de Marina. Carbones..........	Idem idem.
7.°	1.°	Idem idem. Raciones..........	
	3.°	Medicinas..........	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
2.°	2.°	Telegramas por el cable..........	Idem idem.
11	3.°	Servicio sanitario..........	
12	1.°	Alquileres de edificios..........	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios..........	
13	1.°	Gastos reservados de policía..........	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
5.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras..........	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.°	Reparacion y conservacion de idem..........	
8.°	1.°	Puertos..........	
	2.°	Faros..........	
9.°	Unico.	Construcciones civiles..........	

APÉNDICE NÚM. 1.

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.	Unidad.	Pesos.
Aguardientes de todas clases, ginebra, ginebron, licores, mistelas y ratafias en envases de madera y garrafones..........	Litro.	0'05
Superiores y alcoholes en iguales envases..........	»	0'06
Cognac, brandy, y rom en los mismos envases..........	»	0'05
Vinos superiores en idem id..........	»	0'05
Cervezas y poters en envases de madera..........	»	0'02
Vinos comunes en envases de madera y garrafones..........	»	0'0133
Las bebidas que se importen en frascos ó botellas adeudarán un 50 por 100 de recargo sobre los anteriores tipos.		

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el articulado de la ley del presupuesto.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados los diez y ocho artículos de que constaba, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los gastos del Estado de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86 se fijan en pesos 3.844.112'75, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducida la de 25.803'31 que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda un total líquido de gastos á satisfacer de pesos 3.818.309'44.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto-Rico durante dicho año económico se calculan en pesos 3.859.562, segun el detalle de secciones, capítulos y artículos que se designan en el estado letra *B*.

Art. 3.° Las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industrial, el comercio, las profesiones y las artes, seguirán haciéndose efectivas en igual forma y con arreglo á los mismos tipos de imposicion y tarifas hoy vigentes.

Art. 4.° Desde 1.° de Julio de 1885 se hará efectivo en la isla el impuesto de derechos reales con arreglo á la tarifa vigente en la Península, y con la rebaja para su exaccion de un 50 por 100 de los derechos que en la misma se señalan.

No será exigible este impuesto á los actos y contratos anteriores á la publicacion de esta ley en la *Gaceta* oficial de la isla.

Art. 5.° Desde igual fecha de 1.° de Julio se exi-

girá por las aduanas de la isla un impuesto de consumo sobre las bebidas espirituosas que se importen con arreglo á la tarifa que se acompaña. (*Apéndice* número 1.)

Art. 6.° Igualmente se exigirá desde la propia fecha, en el concepto de contribucion del ramo de minas, el cánon anual que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1867.

Art. 7.° Continuará vigente lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1882, en todo cuanto se relaciona con la desamortizacion civil y eclesiástica é inversion de sus productos en la extincion de la deuda del Tesoro de la isla.

Art. 8.° Además de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se destinará á la extincion de esta deuda el producto de los débitos que resultan á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870 y por alcances deducidos de cuentas, que por fallecimiento de los alcanzados sean exigibles á sus herederos. Al efecto el Gobierno dictará las disposiciones oportunas para que el pago de estos débitos pueda hacerse por compensacion mediante la cancelacion de los valores representativos de aquella deuda que en equivalencia presenten los deudores.

Art. 9.° Igual compensacion se admitirá para el pago de los débitos que resulten desde 1.° de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1884, en la forma siguiente:

Los débitos pertenecientes á los ejercicios de 1870-71 á 1878-79, con billetes del Tesoro no amortizados.

Los de 1879-80 á 1883-84 y los procedentes de alcances deducidos en cuentas exigibles directamente al alcanzado, en los mismos billetes amortizados y cupones vencidos.

Para que estas compensaciones, como la del artículo anterior, sean admitidas, ha de ser condicion precisa el que se intenten dentro del año siguiente al dia de la publicacion de esta ley en la *Gaceta* oficial de la isla.

Art. 10. El gobernador general de la isla de Puerto-Rico únicamente podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicacion al presupuesto que se aprueba, en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteracion del órden público y estar interrumpida la vía telegráfica. En los demás casos, y antes que se ejecuten los servicios para los que no haya crédito expresamente autorizado, ó no sea suficiente el legislativo, se limitará á remitir los expedientes al Ministerio de Ultramar para la resolucion que el Gobierno juzgue oportuno.

Art. 11. Los jefes de los centros de los diversos ramos de la isla que dispongan la ejecucion de servicios públicos no autorizados en presupuestos, ó que hallándose comprendidos excedan en su importe del que permita el crédito legislativo, serán personalmente responsables de su reintegro al Tesoro.

En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores é interventores de pagos si ordenaran pagos ó liquidaran obligaciones en contravencion á lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que la fundan al jefe del centro respectivo á que pertenezca la obligacion, éste ordene á ambos la liquidacion ó el abono, que se realizará entonces bajo la exclusiva responsabilidad de los mismos jefes, que será exigida con arreglo á lo que previene la ley de administracion y contabilidad de la Península de 25 de Junio, y el decreto de la de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.

Art. 12. Durante el presente ejercicio no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos comprendidos en la relacion especial del presupuesto, segun dispone el capítulo 4.° de la ley citada de 25 de Junio, salvo el caso previsto en el artículo 9.° de la presente ley.

Art. 13. Las trasferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma seccion del presupuesto se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, en la forma que previenen las instrucciones de contabilidad, y las que se ejecuten entre artículos de un mismo capítulo por el Ministerio de Ultramar, quedando prohibida la concesion de créditos supletorios en aquellos artículos ó capítulos donde se haya acordado la trasferencia.

Art. 14. Prohibidos los pagos en suspenso, las cantidades que deban satisfacerse, y cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacerse los pagos, se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando responsables los jefes encargados de los servicios que ocasionen el pago, de su justificacion, que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá inmediatamente el reintegro de la cantidad entregada, que ingresará en el Tesoro de la isla.

Art. 15. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum á que en él podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximum fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 16. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios, aun cuando éstos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Se autoriza especialmente al Ministro de la Guerra para que dentro del año económico de este presupuesto pueda hacer cuantas reformas y economías considere convenientes así en el Ejército como en la Guardia civil de la isla.

Igual autorizacion se concede al Ministro de Marina para que reorganice el servicio de la Armada sobre la base del presupuesto acordado para la Comision hidrográfica que se nombró en 1879 para levantamiento de planos de la isla.

Se autoriza asimismo al Ministro de Ultramar para que iguale los haberes de los funcionarios de Hacienda con los de Gobernacion, á fin de que desaparezca la diferencia que viene observándose en los presupuestos.

Art. 17. Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1883 para convertir los billetes del Tesoro en deuda amortizable á más largo plazo, así como para ampliar la ascendencia de esta deuda á los fines que el mismo artículo determina, y al fomento de las obras públicas en la oportunidad é importancia que

estime conveniente, y de forma que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de intereses y amortizacion de los citados billetes.

Art. 18. Queda subsistente la autorizacion concedida al Ministro de Ultramar por el art. 9.° de la ley de presupuestos de Puerto-Rico de 27 de Junio de 1883.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay un artículo adicional, del cual va á darse lectura.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir y aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre presupuestos de la isla de Puerto-Rico:

«Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, cuando lo juzgue oportuno, aplique el sobrante que resulte del cumplimiento del art. 16, así como del aumento de los ingresos presupuestos, á la formacion de una carta geográfica de la isla de Puerto-Rico, utilizando al efecto los medios y servicios del Instituto Geográfico.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1885.=Rafael María de Labra.=Eulogio Despujols.=Félix Maciá y Bonaplata.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Francisco Agustin Silvela.=Benigno Quiroga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la adicion.

El Sr. **SUAREZ**: La Comision admite la adicion.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La Comision quiere que figure como artículo adicional, ó como art. 19?

El Sr. **SUAREZ**: Como art. 19.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 19. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, cuando lo juzgue oportuno, aplique el sobrante que resulte del cumplimiento del art. 16, así como del aumento de los ingresos presupuestos, á la formacion de una carta geográfica de la isla de Puerto-Rico, utilizando al efecto los medios y servicios del Instituto Geográfico.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 126, sesion del 16 de Abril;* Diario *núm. 138, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 151, sesion del 19 de Mayo;* Diario, *número 154, sesion del 22 de idem, y* Diario *núm. 157, sesion del 26 de idem.*)

Este debate se suspendió en la aprobacion del artículo 4.° Procede, pues, en este momento que el señor Secretario lea el art. 4.° y consulte á la Cámara si se aprueba ó no.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Art. 4.° Si al finalizar el primer año, la compañía no hubiese invertido en obras ejecutadas ó material acopiado con destino á la línea el 10 por 100 del presupuesto total, ó al finalizar el segundo hasta el 25 por 100, ó al finalizar el tercero hasta el 40 por 100, ó al finalizar el cuarto hasta el 60 por 100, ó al finalizar el quinto hasta el 80 por 100, ó al finalizar el sexto no hubiese terminado la línea, quedará, *ipso facto*, caducada la concesion, con pérdida de la fianza, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, incautándose el Estado de las obras, sin que la compañía pueda hacer reclamacion alguna, y liberada la línea de toda obligacion que sobre ella hubiese creado la compañía por virtud de la concesion.»

Al hacerse la pregunta de si se aprobaba el artículo, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultaron 20 votos en contra y 9 en pró, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Alcalá del Olmo.
Villanueva.
Martinez (D. Cándido).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Hermida.
Angulo.
Muro Lopez.
Azcárraga.
Groizard.
Perez y Perez.
Paredes (Marqués de).
Gonzalez (D. Teodoro).
Aguilar (Marqués de).
Mellado.
Solsona.
Lasierra.
Fernandez Navarrete.
Arzarcollar (Conde de).
Sr. Presidente.
Total, 20.

Señores que dijeron *sí*:

Souto.
Miguel y Gomez.
Massanet.
Dato.
Abril y Leon.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Sanchez Bustillo.
Campoamor.
Echalecu.
Total, 9.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo habido número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se suspende este debate.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales, á los Sres. Vicuña y Quiroga.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos, á los Sres. Alonso Martinez y Alvarez Guijarro.

La que ha de emitir su opinion sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril desde el cargadero del Cuervo á la orilla izquierda del Odiel, á los Sres. Marqués de Oliva y Varona.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos siguientes dictámenes de Comision:

Para erigir una estátua á la Reina Doña María Cristina de Borbon. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes del órden del dia de hoy; los dictámenes de que se ha dado cuenta, y aprobacion definitiva del proyecto de ley referente al presupuesto de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y veinte minutos.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Vadollano termine en Cartagena.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para incluir en el plan general de ferro-carriles del Estado uno de vía normal que partiendo de la estacion de Vadollano ó sus inmediaciones en la línea de Manzanares á Córdoba, termine en Cartagena, pasando por Lorca.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre ampliacion de prórroga á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La prórroga concedida á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda para la terminacion de las obras y abrir á la explotacion la línea de Madrid al Coto redondo de Vacia-Madrid, se amplía estrictamente hasta el plazo concedido para la construccion de Vacia-Madrid á Arganda, que es la prolongacion de la anterior, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 6 de Mayo de 1882.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Señor. C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, para erigir una estátua á la Reina Doña María Cristina de Borbon.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada con objeto de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, para erigir una estátua á la Reina Doña María Cristina de Borbon, despues de estudiar detenidamente el asunto, está en todo conforme con el proyecto votado en la alta Cámara.

Quizá, sin embargo, conviniera determinar y precisar algo más, tanto las condiciones mismas de la estátua, como el sitio de su colocacion; porque nada se debe descuidar en esta clase de monumentos, destinados, si han de cumplir bien sus fines, no á puro embellecimiento y ornato, sino muy principalmente á servir de enseñanza al pueblo que los contempla, conmemorando altos hechos históricos, y siendo símbolo y representacion estética de instituciones, épocas é ideas dignas del recuerdo, el respeto, el amor ó la admiracion de los ciudadanos.

La Reina Cristina representa en nuestra historia contemporánea una misma idea en dos fases distintas, pero estrechamente relacionadas: la resistencia y la fuerza de la legitimidad y de las instituciones liberales modernas contra el absolutismo, en aquella guerra sangrienta de siete años que dividió á España en *Cristinos* y *Carlinos*; y el restablecimiento del régimen representativo y constitucional, nunca ya más por dicha interrumpido, desde que Cristina se presentó en 1834 á abrir solemnemente las Córtes, en medio de los horrores del cólera, en la antigua iglesia del Espíritu Santo, que ocupaba el mismo lugar donde despues se levantó el actual Palacio del Congreso.

Para conmemorar dignamente este hecho y todas las ideas que envuelve, en ningun sitio se podria colocar mejor la estátua que en la plaza de las Córtes. En ella el monumento se relacionaria íntima y claramente con su principal objeto, simbolizando el establecimiento y permanencia de la Monarquía constitucional y parlamentaria en nuestra Patria. La estátua frente al pórtico del Palacio de la Representacion nacional, quedaria tambien enfrente y á la vista del *Cason* del Retiro, donde se reunió el Estamento de Próceres de aquellas Córtes, entonces organizadas ya en dos Cámaras, con arreglo á las doctrinas sustentadas en la Junta central por el ilustre Jovellanos, al hacerse la convocatoria de las Córtes generales y extraordinarias de 1810.

Pero hay una dificultad insoluble por el momento, á juicio de la Comision, para ejecutar desde luego este plan. Ocupa hoy el centro de la plaza de las Córtes la estátua de Cervantes, y el respeto que merece el príncipe de nuestros ingenios y el más grande de nuestros escritores prohibe tocarla ni moverla, como no sea para darle colocacion preferente en lugar más propio y adecuado á su significacion é importancia. Indicado se encuentra éste, en concepto de la Comision, en el espacio ó plaza que debe quedar ante el pórtico del edificio proyectado para la Real Academia española, al lado de la iglesia de San Jerónimo y cerca del Museo de Pinturas.

En ninguna parte estaria mejor relacionada con su significacion y más noblemente colocada la estátua del insigne escritor, que presidiendo é inspirando á los encargados de conservar y fijar la pureza de *su lengua*, jamás, antes ni despues de él, con tal propiedad y belleza, ni con arte tan supremo manejada.

No hay, pues, que intentar traslacion alguna del monumento de Cervantes hasta que las obras y construcciones proyectadas en los terrenos que bajan hácia el Prado del lado opuesto de la Carrera de San Jerónimo, adornen y hermoseen aquellos sitios, no dignos aún de poseer á tan egregio huésped, pero que

estará en ellos como en su propia casa, y podrá ser mejor visto y admirado que entre los árboles que hoy le ocultan, cuando la piedra y el cincel ennoblezcan por completo aquellos parajes, llamados á ser el centro monumental y artístico del Madrid moderno.

Estas consideraciones, y tambien el deseo de evitar una Comision mixta que entorpezca la definitiva aprobacion del proyecto, aconsejan conservarlo tal como lo envía el Senado, sin hacer en él alteracion alguna; pero creen de su deber los que firman, exponer sus opiniones sobre un punto que estiman de importancia, si no para consignarlas en la parte preceptiva de la ley, para que puedan utilizarse cuando su ejecucion sea oportuna, por los Gobiernos, autoridades y Corporaciones que han de dar cumplimiento á la ley misma.

De acuerdo, por tanto, con el proyecto remitido por el Senado, la Comision propone al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Como testimonio de la gratitud nacional, se procederá á erigir en Madrid una estátua de bronce á la ilustre Reina Doña María Cristina de Borbon.

Art. 2.° Se concede al presupuesto extraordinario del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año económico de 1884-85, un crédito permanente de 150.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional y con destino á los gastos que origine la construccion de dicha estátua.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para disponer de los bronces del Estado necesarios para la fundicion, así como para dictar todas las medidas conducentes á la pronta ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Cárlos Marfori.=José Gutierrez de la Vega.=Joaquin del Pino.=Emilio Cánovas del Castillo.=Félix Gonzalez Carballeda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Eguilior, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales, la ha examinado con todo detenimiento; y hallándose conforme con el pensamiento de su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo órden, el de Castro-Urdiales, en la provincia de Santander.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Gumersindo Vicuña, presidente.=Genaro Perogordo.=Manuel de Eguilior.=Vicente Ortí y Brull.=Joaquin Lopez Dóriga.=Emilio de Alvear.=Benigno Quiroga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 5 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el ruego que con repeticion le dirige el Sr. Calbeton, para que se sirva traer al Congreso, no ya solo los documentos relativos á los empréstitos realizados para Cuba en 1879 y 80 y sus liquidaciones, sino tambien los referentes á la liquidacion del presupuesto de 1883-84; los estados de comercio y navegacion de dicha isla en 1884, y un estado fiel y completo de la recaudacion obtenida con arreglo al presupuesto vigente.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del citado Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Laiglesia para que se sirva remitir al Congreso los documentos siguientes: primero, importe en 1.° de Julio próximo de las diversas deudas de la isla de Cuba; segundo, intereses que se satisfacen por cada una de las operaciones que constituyen la deuda flotante de dicha isla; tercero, importe de los descubiertos de los ejercicios de 1882-83, 1883-84, y cálculo aproximado del de 1884-85; y cuarto, atraso que en la actualidad existe en el pago de las obligaciones del presupuesto corriente de la isla.=El Sr. Gullon anuncia una interpelacion acerca de la circular que aparece en la *Gaceta* de ayer, derogando otra de 18 de Julio de 1883.=Así la Mesa como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ofrecen comunicar al de la Gobernacion este anuncio de interpelacion.=El señor Ferratges suplica al Sr. Ministro de Fomento tenga á bien traer á la Cámara la ley de concesion del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, y la exposicion del Ayuntamiento de la misma ciudad con motivo del proyecto de ley declarando definitiva la estacion de dicho ferro-carril dentro de la poblacion, y despues se hace cargo de la contestacion que en la última sesion se sirvió dar el Sr. Ministro de Estado á las preguntas que le dirigió acerca del cónsul de Safir y de la iglesia de Italianos.=Se acuerda comunicar á los Sres. Ministros de Fomento y de Estado lo expuesto por el Sr. Ferratges.=El Sr. Azcárraga pregunta si es cierto que hay noticias favorables á la pronta ratificacion en las Cámaras de los Estados-Unidos del tratado celebrado con aquel país, y tambien de si hay insinuaciones de que allí se veria con gusto que fuesen comprendidos los azúcares de Filipinas en el tratado.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Azcárraga.=Se acuerda comunicar las preguntas á los Sres. Ministros de Ultramar y de Estado.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Barruezo á Ademuz.=Apoyada por el Sr. Rodriguez del Rey, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Quiroga Lopez Ballesteros para que se sirva mandar al Congreso los expedientes instruidos á instancia de individuos del cuerpo de telégrafos que habiendo abandonado el cuerpo en momentos críticos para la Nacion, han pretendido y conseguido algunos de ellos volver á él.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva del presupuesto de la isla de Puerto-Rico.=Se lee, aprueba y pasa al Senado.=Continúa la discusion del dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.=Rectifican los Sres. Salcedo y Togores.=Dáse primera lectura de dos enmiendas del Sr. Dabán al dictámen antes citado.=Tambien se leen los artículos 3.°, 10 y 12, nueva-

mente redactados por la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Hernandez Iglesias y Salcedo.=Discurso del Sr. Becerra Armesto, tercero en pró del voto particular.=Del Sr. Hernandez Iglesias, como de la Comision.=Rectificaciones repetidas de estos dos señores.=No se toma en consideracion el voto particular.=Se abre discusion sobre el dictámen.=Pregunta del Sr. Rodriguez Batista sobre si la Comision mantiene la integridad de su proyecto ó admitirá las oportunas modificaciones.=Contestacion del Sr. Moret, como presidente de la Comision.=Aclaraciones sobre los artículos nuevamente presentados por la misma, entre los Sres. Rodriguez Batista, Moret y Vicepresidente Dominguez, leyéndose además, á peticion del Sr. Becerra Armesto, los artículos 139 y 108 del Reglamento, quedando terminado este incidente.=Discurso del Sr. Rodriguez Batista en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la Comision sobre el programa de fuerzas navales una enmienda del Sr. Belmonte.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Jordí Desvalls á Mediñá, y sobre el proyecto de ley autorizando la enajenacion del material inservible de guerra.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Borines á Casas de Castañoso; la de San Jordí de Desvalls á Mediñá, y una desde Sabadell á Santa Perpétua de Moguda.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior (3 del actual), quedó aprobada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Calbeton tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Hace ya dias que, ausente el Sr. Ministro de Ultramar, tuve el honor de pedirle que remitiese á esta Cámara diferentes documentos relativos á los empréstitos realizados para la isla de Cuba en Julio de los años de 1879 y 1880. Yo que conozco la exquisita puntualidad con que la Mesa trasmite á los Sres. Ministros que están ausentes los ruegos que les hacen los Sres. Diputados, no puedo ménos de creer que este ruego ha sido eficazmente trasmitido al Sr. Ministro á que me refiero. Pero es el caso que á pesar del tiempo trascurrido los documentos no han llegado, y son de tanta urgencia para nosotros los Diputados de Cuba en los momentos actuales en que el presupuesto está sobre la mesa, que no tengo más remedio que reiterar aquel ruego, ampliándole hoy algo más.

No solamente necesito que vengan todos los documentos referentes á esos empréstitos, á sus liquidaciones y á los distintos contratos á que han dado lugar, sino tambien me son necesarios: primero, los documentos referentes á la liquidacion del presupuesto de Cuba de 1883-84, los estados de comercio y navegacion de dicha isla en el año 1884; y segundo, un estado fiel y completo de la recaudacion obtenida con arreglo al presupuesto hoy vigente en aquella isla, con expresion de los conceptos por los cuales esta recaudacion se ha obtenido.

Yo creo que el Sr. Ministro de Ultramar no ha de tener inconveniente en traer al Congreso todos estos antecedentes y documentos que yo le pido, porque sin ellos sería verdaderamente difícil en un presupuesto ordinario la tarea de impugnarlo; pero al fin y al cabo, si el Sr. Ministro de Ultramar no los trae, nosotros cumpliremos con nuestro deber, porque como el presupuesto es tan rematadamente malo, no será difícil que hagamos comprender al Parlamento todos los defectos y vicios de que adolece.

Ruego, pues, á la Mesa se sirva trasmitir de nuevo estos ruegos al Sr. Ministro de Ultramar, haciéndole presente, en mi nombre, que es urgentísima la necesidad en que nos hallamos de tener esos documentos á la vista, para poder juzgar con conocimiento de causa los rozagantes y robustos presupuestos que nos ha presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se trasmitirán al Sr. Ministro de Ultramar los ruegos de su señoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Laiglesia tiene la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: Con objeto de poder discutir con la amplitud que su importancia requiere, el presupuesto que para la isla de Cuba ha presentado el Sr. Ministro de Ultramar, ruego al Sr. Presidente que se sirva pasar á conocimiento del Sr. Ministro la necesidad absoluta en que estoy de tener á la vista los documentos que se expresan en la nota que tendré el gusto de dejar en la mesa.

Conociendo el estado difícil de la administracion de Cuba, no pido nada que pueda ser objeto de dificultad para la administracion ultramarina; se trata solamente de cifras completamente conocidas, de antecedentes casi públicos y de datos que realmente reclamo en la necesidad de no hacer, cuando llegue esta discusion, afirmaciones que no tengan el carácter oficial que deben tener todas las que se hacen en este sitio.

La nota es la siguiente:

Importe en 1.° de Julio próximo de las diversas deudas de la isla de Cuba.

Interés que se satisface por cada una de las operaciones que constituyen la deuda flotante de la isla de Cuba.

Importe de los descubiertos de los ejercicios de 1882-83, 1883-84 y cálculo aproximado del de 1884-85.

Atraso que en la actualidad existe en el pago de las obligaciones del presupuesto corriente en la isla de Cuba.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar los deseos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Gullon tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: La he pedido, Sr. Presidente, para anunciar al Sr. Ministro de la Gobernacion una brevísima interpelacion, que, con pesar y contra mi costumbre, no he podido indicársela préviamente por no haberle encontrado á primera hora en esta casa y

por no haber tenido sino hoy mismo conocimiento del asunto sobre que ha de versar esta brevísima interpelacion, puesto que se refiere á la circular que aparece en la *Gaceta* de ayer, derogando una de 18 de Julio de 1883 que yo tuve la honra de suscribir. Por lo tanto, para que llegue á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, que siento no ver en su banco, he de anunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por si tiene á bien, para que en mi nombre lo haga á sus compañeros, he de anunciar que por esta vez no podré prescindir de todos los recursos parlamentarios que tengo, para en el caso de que el señor Ministro de la Gobernacion no señale una fecha muy breve para contestarla y habré de apelar á esos recursos á fin de que esta interpelacion pueda tener lugar mañana, ó á lo más en la sesion del lunes, puesto que no necesita preparacion de ninguna clase.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Tendré mucho gusto en participar al Sr. Ministro de la Gobernacion los deseos del Sr. Gullon, y desde luego puedo anticiparle que no necesitará hacer uso de ninguno de los procedimientos reglamentarios establecidos para el caso que las interpelaciones se difieran, porque supongo que el Sr. Ministro de la Gobernacion no tendrá el menor inconveniente en contestarla en término muy breve.

El Sr. **GULLON**: Doy las gracias á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: Deseaba hacer una súplica al Sr. Ministro de Fomento, y si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la amabilidad de trasmitírsela, me hará un señalado favor.

Deseo que traiga á la Cámara la ley de concesion del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, y la exposicion que el Ayuntamiento de la misma ciudad ha dirigido al Sr. Ministro de Fomento con motivo del proyecto de ley presentado para declarar definitiva la estacion de dicho ferro-carril dentro de la ciudad.

Ya que estoy de pié, voy á permitirme decir algo sobre la contestacion que me dió el Sr. Ministro de Estado en el dia de antes de ayer, y que no pude contestar en seguida por estar indispuesto.

Yo no hice afirmacion alguna respecto al expediente que se habia formado al cónsul de Safir en Marruecos; y como me concreté solo á preguntar el estado en que se encontraba el expediente, claro está que no puedo seguir su consejo, ni atender á su ruego de que procure en adelante estar mejor informado cuando me ocupe de ciertas cuestiones. Si yo no hice apreciacion ninguna y me concreté á preguntar, claro es que no puedo estar ni bien ni mal informado, puesto que carecia completamente de noticias.

Respecto á la cuestion de la iglesia de Italianos, y al importe de la casa de la calle del Sordo que pertenece al mismo edificio, espero que S. S. esté presente para ampliar mi pregunta y hacerle una peticion de documentos más extensa.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado los deseos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, que la Mesa tendrá la bondad de trasmitírsela; aunque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si tuviera noticias de lo que voy á exponer, pudiera decirnos algo.

Segun la prensa de estos dias, hay noticias favorables á la pronta ratificacion en las Cámaras de los Estados-Unidos, del tratado que hemos celebrado con aquel país en lo relativo á la isla de Cuba, y dícese tambien que hay insinuaciones de que allí se vería con gusto que fueran comprendidos los azúcares de Filipinas en ese tratado. Como la noticia es favorable, y como sería agradable que esto sucediera así, yo deseaba rogar al Sr. Ministro de Ultramar nos dijera si esas noticias son exactas; y si no lo son, qué otras tiene respecto de esos dos puntos el Gobierno. Y me dirijo al Sr. Ministro de Ultramar, porque aunque esta negociacion se verifica por medio del Sr. Ministro de Estado, supongo que por el asunto sobre que versa, habrá llegado á noticias del Sr. Ministro de Ultramar, como será posible que el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como indivíduo del Consejo de Ministros, sepa algo sobre este particular.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): La cuestion del tratado con los Estados-Unidos, como todo lo que se refiere á la isla de Cuba, es de las que ocupan de un modo preferente la atencion del Consejo de Ministros, por la importancia extraordinaria que en sí tiene; pero esto mismo le convencerá al Sr. Azcárraga, que ya de antiguo por su experiencia en estos negocios lo sabe, lo delicado que sería anticipar ningun género de noticias, ni aun de impresiones, sobre materia de esta índole.

El Gobierno no tiene perdidas las esperanzas, ni mucho ménos, de que se llegue á ese feliz resultado que S. S. y todos deseamos; pero anticipar noticias, y aun impresiones, sería aventurado é imprudente por mi parte; tanto más, cuanto que estando bastante lejana la época de reunion de las Cámaras de los Estados-Unidos, sería más aventurado indicar por ahora nada definitivo, porque las noticias ó impresiones que ahora se manifestasen habian de estar sujetas á un plazo largo, y durante el trascurso de ese plazo podrian sufrir las más lisonjeras esperanzas, decepciones de las que resultaria partícipe el Gobierno si hiciera alguna indicacion favorable ni desfavorable en este sentido.

Esto es lo que me priva ser más explícito en mi contestacion á la pregunta que S. S. ha tenido la bondad de dirigir al Gobierno, y creo que el Sr. Ministro de Ultramar no le podrá dar más noticias sobre el particular que las incompletas que yo he dado sobre este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar y del Sr. Ministro de Estado los deseos de S. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Materia es esta en que, por su carácter diplomático, yo respeto mucho la reserva del Gobierno.

Mi objeto realmente, al hacer esta pregunta, era el de que si el Gobierno realmente habia recibido esas noticias, hiciera los trabajos preliminares para poder corresponder á esa indicacion de los Estados-Unidos; porque como la parte relativa á las islas Filipinas no está comprendida en la autorizacion que se concedió al Gobierno para tratar con los Estados-Unidos, convendria que se hiciera extensiva al objeto que he indicado esta autorizacion, y que se cumpliera este requisito para cuando se llegara á la ratificacion definitiva del tratado.

Este es el motivo de la mocion que he hecho; y de las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia deduzco que no es exacta la noticia tal y como la trae la prensa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodriguez del Rey, incluyendo en el plan general de carreteras la de Barruezo á Ademuz (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 144, sesion del 8 de Marzo*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Rodriguez del Rey tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGUEZ DEL REY**: Señores Diputados, no cansaré vuestra atencion sino breves momentos. La conveniencia de esta carretera para los pueblos que se designan en su trazado es de tal importancia, que sin ella no pueden adelantar en sus explotaciones agrícolas, puesto que no hay salida para sus frutos, que hoy dia tienen que vender únicamente para el consumo de esos pueblos.

Por tanto, conociendo vuestra benevolencia, os ruego que tomeis en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Quiroga Ballesteros tiene la palabra.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Sintiendo muchísimo no tener el gusto de ver en su asiento al Sr. Ministro de la Gobernacion, y sintiendo asimismo no haber podido darle noticia anticipada de que iba á dirigirle un ruego, suplico á la Mesa se sirva ponerle en conocimiento de dicho Sr. Ministro.

Se refiere exclusivamente á pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion unos expedientes que debe haber en la Direccion de correos, instruidos á instancia de indivíduos pertenecientes al cuerpo de telégrafos, que habiendo abandonado el cuerpo en momentos críticos para la Nacion, han pretendido volver á él, habiéndolo conseguido alguno y estando otros en vías de obtenerlo. Estos expedientes se refieren tambien al abono de los atrasos correspondientes á la época en que alguno de estos indivíduos no ha prestado servicio en el cuerpo.

Con presencia de los documentos que pido, y despues de haberlos estudiado, tengo el propósito de dirigir una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, en que con harto sentimiento mio he de presentar á la Cámara un tristísimo cuadro.

En este cuadro figurarán de un lado reglamentos tan severos y ordenancistas como los del cuerpo de telégrafos, entre cuyos artículos hay alguno, como el 40, en que se prohibe que los indivíduos de dicho cuerpo puedan volver al servicio cuando hayan solicitado abandonarle ó lo hayan abandonado, aunque haya sido por causas ajenas á su conveniencia; y otro artículo en que se prohibe asimismo de una manera terminante el que dichos indivíduos presten atencion á cuestiones políticas; de otro lado aparecerán telegrafistas que en circunstancias difíciles para el país abandonan el servicio, solicitan despues volver á él, y dando verdaderos saltos de trampolin, de la categoría de oficiales que entonces tenian, pasan hoy, como si durante este interregno hubieran prestado servicio, á la de subdirectores.

A esto podeis añadir, para que el cuadro sea completo, que esas personas se encuentran hoy con que por haber estado á las órdenes de D. Cárlos tienen derecho á percibir, al ménos piden que así se declare, miles de duros de atrasos. Hay otra série de cosas bastante tristes para ser expuestas á la consideracion del país; pero de todos modos, yo creo que aun podremos llegar á tiempo para impedir que el Sr. Ministro de la Gobernacion tome determinaciones que pueden ser deplorables para la buena administracion, y que pueden producir sus efectos en la opinion pública y estragos en la disciplina y buena organizacion del servicio de telégrafos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Aprobacion definitiva del proyecto de ley referente á los presupuestos de la provincia de Puerto-Rico.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley de presupuestos para la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1884-85. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 165, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúa la discusion del voto particular sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 152, sesion del 20 de Mayo;* Diario *número 155, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 156, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 157, sesion del 26 de idem, y* Diario *núm. 158, sesion del 27 de idem.*)

El Sr. Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Señor Presidente, estimo que la presencia de la Comision, á quien principalmente he de dirigir mis observaciones, puesto que mi discurso de hoy ha de ser rectificacion á los de los Sres. Hernandez Iglesias y Moret, es de todo punto indispensable para hacer uso de la palabra; y no digo nada de la ausencia del Sr. Ministro de Marina...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Aun cuando no se encuentran en el salon ni el Sr. Ministro de Marina ni los indivíduos de la Comision, cuya presencia echa S. S. de ménos, están en el Palacio del Congreso, están dentro del edificio, y se les ha avisado.

El Sr. **SALCEDO**: Pues si S. S. me lo permite, cuando venga siquiera alguno de los señores de la Comision empezaré á hacer uso de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Como S. S. comprende, no debe suspenderse la discusion por los breves momentos que podrán tardar en venir. El Gobierno está representado en su banco, y S. S. puede empezar su rectificacion.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, despues de ocho dias de suspension de un debate tan importante y de tan grande interés, no solo por ir envuelto en él el fomento de la marina, sino la paz pública, no puedo ménos de llamar vuestra atencion sobre el abandono que la Comision encargada de dar dictámen y de sostener sus opiniones en este proyecto de ley, ha hecho, al parecer, de ellas, obligándome á usar de la palabra en circunstancias tan desfavorables como de seguro comprenderán los Sres. Diputados.

He de empezar por rectificar algunas de las aseveraciones del Sr. Hernandez Iglesias. Quejábase su señoría en su discurso de la semana anterior, me parece, y del mes anterior tambien, de que yo habia declarado incompetente á la Comision para dar dictámen en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, que está sometido á nuestra deliberacion. Semejante aseveracion carece de fundamento. Yo no habia de permitirme lo que en realidad no es exacto, y lo que no solamente habia de ofender á los dignos indivíduos de la Comision, sino á mí como indivíduo del Congreso y á los demás Sres. Diputados. Lo que echaba tan de ménos en el Sr. Hernandez Iglesias, en el Sr. Conde de Via-Manuel, y en una palabra, en todos los indivíduos de una Comision pertenecientes al partido conservador en su mayoría, amigos políticos y particulares mios, es, que tratándose de un proyecto de esa naturaleza, tratándose por la Comision única y exclusivamente, que no por el Gobierno, de alterar los fundamentos y organizacion de los cuerpos de la marina, el régimen de los arsenales y otras cosas más, no les habia merecido aun solo por consideracion y por compañerismo la honra de hacerme la indicacion más remota, la consulta más insignificante, no para ilustrar á SS. SS., que ya sé que al Sr. Hernandez Iglesias, lo mismo que al Sr. Conde de Via-Manuel, como á todos los individuos de esa Comision, les sobra ilustracion y competencia para tratar el punto que se discute en este instante, como cuantos más se presenten á la deliberacion de la Cámara; pero echaba de ménos, repito, el acto de compañerismo en los Diputados conservadores, que el fusionista Sr. Maura habia llevado á cabo, y por el que le estoy reconocido.

Y lo que era una queja de esta especie, Sr. Hernandez Iglesias, no era en manera alguna un cargo de incompetencia dirigido á S. S. ni á nadie. Si algo pudo entender S. S. en este sentido por mala explicacion mia, seguramente lo aprovechó porque así le convenia en interés del debate: tenga entendido que lo que me extrañaba es, que careciéndose, como seguramente se carece, no de la competencia legal, sino de aquellos conocimientos y aquellos estudios profesionales que son indispensables para tocar con fundamento y con provecho la organizacion de los servicios que ya están establecidos en un ramo, ó institucion, mejor dicho, tan importante como la marina, se separara en absoluto la Comision de lo propuesto por el Gobierno, entendiera que no debia dar audiencias de ninguna especie, entendiera que debia prescindir en absoluto del dictámen de la Junta reorganizadora de la armada, y entendiera, por fin, que debia seguir una conducta enteramente distinta de la que se habia seguido en todos los países y de la que á S. S. le daba ejemplo tan elocuente la Comision presidida por el digno Sr. Martos, de la cual tuve la honra de formar parte. Yo no citaba lo acontecido en Italia, Sr. Hernandez Iglesias, con entusiasmo de ninguna especie; me ocupé en mi discurso de que aquel país habia necesitado quince años, no para alcanzar su organizacion naval, sino para llegar á formular un programa de fuerzas navales, y dije que todo ese período habia sido indispensable, porque desde un principio, y con la mejor buena fe é intencion, que tambien reconozco en su señoría, pero con una grande inexperiencia, no tan disculpable en SS. SS., puesto que tenian ya un ejemplo que poder imitar, aquellos legisladores estaban empeñados en resolver cuestiones complejas y distintas, con perjuicio de lo esencial, de lo fundamental, que era la creacion de una flota; y esto es precisamente lo que nos está pasando por culpa de la Comision, por el afan de llevar su investigacion y su mandato á todos los ramos de la marina.

Cuando teníamos conducta tan prudente que imitar; cuando esta leccion podian SS. SS. aprovecharla, me dolia se hubiera seguido camino tan opuesto y perjudicial para la inmediata aprobacion del programa de las fuerzas navales. De esto, Sr. Hernandez Iglesias, á entusiasmarme, va una gran diferencia; y en último resultado, si me hubiera entusiasmado, motivos tenia para ello, por más que á fuer de buen español lamentara que no nos los diera la Comision, ó procurara dárnoslos, cuando tan fácil le era. No necesitaba acudir á Italia como excepcion y citarles á SS. SS. el ejemplo de esta Nacion, porque ahí está Francia, que discute en 1872 su primer programa, y en 1879 el segundo, y en 1881 el tercero; es decir, Sres. Diputados, en diez años tres programas distintos sobre fuerzas navales, y tres importantes deliberaciones en el Parlamento sobre asunto que la Comision ha tenido especial gusto en involucrar con otros mil. Esto da idea de la poca fijeza que existe en las doctrinas referentes á esta materia: en diez años tres deliberaciones amplísimas en el Parlamento francés, y esto refiriéndose única y exclusivamente á la organizacion de la flota, á las condiciones de los buques, al número de ellos y á los servicios que están llamados á prestar. Pues bien; esto era baladí para esa Comision, sobre quien recae únicamente la responsabilidad de este debate por no haber obrado en acuerdo perfecto con el Gobierno, trayendo á vuestra deliberacion exclusivamente la organizacion de la flota, lo que interesa al país para su seguridad é independen-

cia, y al pabellon español para que pueda ser representado en lejanas tierras, sirviendo de proteccion al comercio y á los nacionales que pueblan el mundo entero; pero la Comision estima que eso es poca cosa y que no debe dedicarse á pequeñeces de tal naturaleza. Y no es esto solo. Su presidente, el último dia, nos aseguró que si el Sr. Maura y él habian aceptado ser indivíduos de la Comision, era á condicion de que el Sr. Ministro de Marina habia de ceder en todos los puntos que ellos tenian ya estudiados y sabidos, referentes á la organizacion de la marina.

Y á esto, de cuya veracidad no dudo, se me ocurre una cosa. Si en esta disposicion se encontraban los Sres. Moret y Maura, ¿por qué al tener noticia de su candidatura no se lo hicieron saber al Ministro de Marina? ¿Es posible que en aquellos momentos, si el Sr. Ministro hubiera sabido que su proyecto habia de ser desnaturalizado, ó por lo ménos ampliado en puntos que tenía sometidos, en cumplimiento de un deber ineludible, al exámen de la Junta reorganizadora; es posible que si esos pensamientos y propósitos de los Sres. Moret y Maura los hubiera conocido el Sr. Ministro de Marina, los hubiera propuesto en sus respectivas Secciones para indivíduos de la Comision? Tengo para mí que no, pues de otra suerte resultaria contra el general Antequera un cargo gravísimo. El señor Ministro de Marina no ha presentado seguramente el proyecto al acaso; era el fruto del estudio de la seccion primera de la Junta reorganizadora, consignado en un dictámen aprobado por la Junta en pleno, y el mismo Ministro en su preámbulo dice que á medida que la Junta reorganizadora dé por finalizados sus trabajos y merezcan la aprobacion del Gobierno, serán presentados á los Cuerpos Colegisladores en proyectos de ley para su discusion y aprobacion, convirtiéndolos así en leyes.

Si este era el pensamiento y oferta solemne del Gobierno, ¿cómo es posible que en aquel instante, es decir, al traerse á la Cámara el proyecto de ley, hubiera podido el Sr. Ministro de Marina aceptar las indicaciones de los Sres. Moret y Maura, sin faltar á los compromisos contraidos voluntariamente en ese mismo preámbulo? ¿Cómo es posible que hubiera habido tal desconsideracion por su parte á la Junta reorganizadora de la armada? Para esto era preciso que el Ministro de Marina hubiera variado de opinion en aquellos momentos en que parece le habló el Sr. Moret para exponerle los males de la marina y los remedios que tenia preparados. Si todas aquellas graves cuestiones sometidas al estudio de la Junta reorganizadora las hubieran dado resueltas los Sres. Moret y Maura, y sobre todo el Sr. Moret, que decia que para él hacía quince años que existia la informacion parlamentaria, en aquel mismo instante debió haberse publicado un decreto disolviendo la Junta reorganizadora, y semejante cosa no ha sucedido. ¿Y cómo habia de suceder? Lejos de eso, el Sr. Ministro de Marina, aunque algo tardiamente, despues del 8 de Mayo próximo pasado, segun hemos visto en una Memoria impresa que se ha repartido profusamente en esta Cámara hace pocos dias, remite á la Comision parlamentaria, no el trabajo completo encomendado á la seccion tercera de la Junta reorganizadora; no, una parte de ese trabajo solamente, la ménos importante, sin que por esto deje de tener importancia, cual es la organizacion administrativa y económica de los arsenales. Y digo que una parte, porque en la distribucion de trabajos que se habia dado á las secciones ó ponencias de la Junta reorganizadora, á más de ese estudio tenia la seccion tercera uno muy esencial que no ha llevado á cabo ni llevará, y es, el estudio de los arsenales, aunque no para determinar su número, toda vez que el Sr. Ministro de Marina bien claramente dice en el preámbulo del proyecto de ley que habrá tres, determinando y especificando *nominatim* á lo que cada uno de esos arsenales se ha de dedicar, con relacion á los recursos que tiene y á los que puedan acumularse en esos grandes establecimientos.

Lo cierto es, de todos modos, y prescindiendo de estas afirmaciones, que esa seccion no ha dado por terminados sus trabajos, y que con solo una parte de ellos, recibida despues de publicado el dictámen, se ha considerado autorizada la Comision para resolver de plano el número de arsenales que debe haber en la Península y para entrar en su organizacion, alterando por completo la que hoy existe, en su administracion y en todo lo que tiene relacion con los mismos. Si esto es así, y funcionando ha seguido y sigue la Junta reorganizadora de la armada, aunque para la Comision no funciona en manera alguna desde el momento en que de ella ha prescindido como el Ministro y ha hecho suyo este asunto como otros tantos, ¿qué significa para la Comision resolver y dar por acordado que sean dos y no tres los arsenales de España? Pues ahora va á ver el Congreso cuál es el fundamento sério, el único conocido al ménos, que ha tenido la Comision para proponeros semejante gravísima resolucion.

En el dictámen que se discute, y en el apartado *Arsenales*, se lee lo siguiente; y ruego á los Sres. Diputados fijen su atencion, pues la cosa es de tanto interés y de tanta importancia hasta para la integridad y la independencia de la Patria, que bien lo merece. Y á los señores taquígrafos tambien les ruego que se tomen la molestia de anotarlo:

«Al frente de todas las cuestiones que reclaman trasformacion, está la de las construcciones marítimas que hoy dia se llevan á cabo en los tres arsenales de Ferrol, San Fernando y Cartagena; y lo primero que la Comision *ha creido* es que bastan al servicio militar de España dos de ellos, uno en el Océano y otro en el Mediterráneo.

Lo primero que la Comision ha creido. Señores Diputados, aquí teneis todo el trabajo, todos los antecedentes y todas las autoridades que se han tenido en cuenta y se os citan para dar por resuelta tan grave cuestion: lo primero y único que la Comision *ha creido*, es que bastan al servicio militar de España dos, uno en el Océano y el otro en el Mediterráneo. Y más adelante da á entender que si no fuera porque existe un Gibraltar, tendríamos bastante con uno. Es decir, que la Comision *ha creido*. Aquí teneis los elementos de juicio únicos en un *ha creido*; porque informe de la Junta reorganizadora no existe, ni de corporacion técnica, como podia ser la mixta de defensa del Reino, recientemente disuelta despues de haber hecho importantes trabajos, ni existe ni ha existido Comision ni corporacion á quien oficialmente se haya pedido informe sobre particular tan interesante, que pueda servir de base á semejante determinacion, que se propone á la Cámara. Ya veis, Sres. Diputados, de qué manera da por resuelta cuestion tan vital la Comision. Ha creido que debia suprimir un arsenal, y lo suprime: no ha creido, y esto sí que hubiera sido

creer bien y con cordura, que debia aguardar el dictámen de la Junta reorganizadora, y poco le ha importado echar sobre sí y en último término sobre el Congreso tamaña responsabilidad, y con la mayor frescura nos la arroja con toda su pesadumbre; pero lo más interesante, el número de arsenales, su manera de funcionar, respecto de eso la Comision ha creido que España tiene bastante con dos y ha creido que debia sacrificar el arsenal de la Carraca. Esto forma parte de esa informacion parlamentaria intuitiva que tiene hace quince años sabida el Sr. Moret sobre el estado de la marina; ¿así se resuelven las cuestiones por la Comision y se proponen al Parlamento? Y yo os digo, Sres. Diputados: ¿es posible que nada más que por *haber creido* los dignos indivíduos de la Comision que debia sacrificarse el arsenal de la Carraca, que á tanto equivale entregarlo á la industria privada, que por desgracia no existe ni en embrion; es posible, repito, que se traigan aquí traducidas en uno ó más artículos de una ley, disposiciones que trastornan, que perturban el servicio de la marina y que afectan tanto á la seguridad del país y al honor del pabellon? Por desgracia, la industria naval no existe en España; la importante Sociedad Trasatlántica tiene únicamente algunos talleres y un dique de reparaciones en Puntales; pero nada, absolutamente nada construye en España tan importante y bien subvencionada empresa.

Pues si ésta, con material flotante tan vasto que constituye una flota, no hace al lado del arsenal de la Carraca más que limpiar los fondos de sus buques y las reparaciones de escasa cuantía; si en absoluto construye un buque en el país, ¿por quién se ha encontrado solicitada esa Comision ó el Ministro de Marina para entregarle el arsenal de la Carraca? ¿Qué gran industria naval existe en parte alguna en este país, que ofrezca garantías? Además, ¿es esto lo que ha sucedido y sucede en otros países cuando se han querido proteger las industrias navales que tan indispensables son para la marina como elemento auxiliar, como para el fomento de la riqueza y prosperidad pública? Jamás en país alguno se ha intentado entregar un arsenal, establecimiento á la vez industrial y militar, á la industria privada ni á ninguna sociedad, por poderosa y potente que sea; no digo ya en los términos vagos en que autoriza la Comision al Gobierno para que lo haga á una sociedad ó empresa nacional ó extranjera, pero á ninguna en absoluto.

De elementos tan importantes de industria, é indispensables para la existencia de las escuadras en los destinos prósperos ó adversos que les estén reservados en caso de guerra, Gobierno alguno puede privarse sin cometer gravísima é irreparable falta.

Se comprende lo que Francia ha hecho con los grandes centros de produccion del Havre, Nantes y Burdeos cuando han estado en decadencia ó atravesado graves crísis sus astilleros y fábricas de calderas y máquinas, que ha sido auxiliarlos con el presupuesto general del país, y especialmente con el de Marina, para que no solo no decaigan ó desaparezcan estas industrias, verdadera riqueza pública, sino con el fin de hacerlas prosperar, porque así conviene á la defensa del territorio; porque cuando llega el dia del peligro, cuando llega la guerra, la marina necesita puertos de refugio y de abastecimiento en abundancia, pues no es posible que país alguno cuente y sostenga tantos arsenales como son precisos, sobre no encontrarse en el litoral parajes apropiados para establecerlos con las condiciones de seguridad y demás requeridas. Por eso se fomentan esos grandes establecimientos y puertos de comercio, en los que disponiéndose de diques para limpiar y reparar los buques, y de puertos de fácil acceso, encuentre la marina militar recursos utilísimos en caso de guerra en toda la extension del litoral, que ningun Estado podria sostener.

Así vemos, por ejemplo, que Francia que tiene cinco arsenales, se desvela y procura aumentar sus elementos marítimos sin gravámen para el Estado, antes por el contrario, con provecho de la riqueza pública, fomentado las industrias establecidas en Dunquerque en el Havre, Nantes y Burdeos. Eso es lo que hace Francia, eso es lo que hacen las Naciones que comprenden cuál es su interés militar y marítimo y el fomento que debe darse á la industria privada para alcanzar tan importantes fines.

Comprenderia yo, Sres. Diputados, que si el estado de nuestro presupuesto general y el de la marina lo permitieran, se hiciera en España cosa análoga ó parecida con la industria privada; comprenderia que se pensara en esto, que es tanto más importante cuanto más pobres son las Naciones; pero es para mí incomprensible que se intente deshacernos de un arsenal, complemento de todo puerto militar; que nos deshagamos, lo repito, de un arsenal, que no otra cosa sería el entregarlo á la industria privada. Digo mal, á una empresa ¿Quieren SS. SS. antecedentes históricos? Consulten uno contemporáneo, de ayer, y él os dirá qué entregó la empresa particular que tuvo en arrendamiento el arsenal de la Carraca, cuando lo devolvió al Estado; consulten ese antecedente, y les dirá que ni siquiera los edificios existian, ni los talleres, ni las naves de arboladura, ni los almacenes tenian techumbres; los diques estaban llenos de agua, y por último, aquello no era un arsenal, era una ruina: consúltese esa prueba malhadada, y se verá si sirve para fundar y justificar la resolucion que la Comision ha propuesto, ó toda otra bien contraria. No es que yo quiera censurar en esta ocasion á empresa ni persona determinada; lo que quiero es recordar en este instante, que cuando esto sucedia se debian 115 pagas á los oficiales de marina; lo que quiero es recordar que en aquellos tristes momentos para la marina se expidió una Real órden para que se diera una paga al jefe ó general que recibia el viático; y cuando todo esto sucedia, por razon del negocio que tenia lugar en aquel arsenal, combinado con otros que no son del caso, porque eran amplísimos los que tenia aquella empresa, se hacian grandes palacios que todos vemos en la principal calle de esta corte y en el paseo más céntrico de Madrid.

Estudiad, estudiad el antecedente histórico á que me refiero, y comparad con lo que pasa en Francia, que no contenta, repito, con sus cinco arsenales, hace por medio de la sábia y prudente proteccion lo que os dejo expuesto.

Pues bien, Sres. Diputados; á propósito de esto, decia yo al Sr. Hernandez Iglesias que se habian resuelto cuestiones tan graves sin la debida competencia técnica, puesto que no se ha tenido en cuenta la opinion de ninguna corporacion científica, ni siquiera la de la Junta reorganizadora creada para este objeto, pasando por encima de lo ofrecido solemnemete por el Ministro de Marina y desentendiéndose de un elocuente antecedente que por desgracia tenemos ó de-

bemos tener muy presente por lo reciente y muy desastroso que fué para la Pátria.

¿Qué entiende esa Comision que es un puerto militar sin arsenal? Pues qué, cuando á principios del reinado de la Casa de Borbon desaparecieron los astilleros de Lezo, en Pasajes; el de Orio, en la ría de su nombre en Guipúzcoa; el de Guarnizo, en Santander, y el de Colindres en Santoña, ¿se hizo la eleccion del Ferrol, de la Carraca y de Cartagena por el gusto de hacerla? No; que la eleccion obedeció á principios científicos de seguridad y de independencia de nuestro país. Pues qué, ¿es posible decir nada más que por el capricho, porque así lo entienda la Comision, que hay bastante con dos arsenales? ¿Dónde dejais la bahía de la Carraca y su arsenal, que es una gran base de operaciones para la guerra que forzosamente tiene que hacer toda la marina, ofensiva y defensiva? Si no hubiéramos tenido el arsenal de la Carraca, y sobre todo su bahía, ¿dónde hubieran ido á curar sus heridas las escuadras españolas despues de la derrota que sufrimos en el Cabo de San Vicente y en Trafalgar? ¿Hubieran ido al Ferrol ó á Cartagena atravesando el estrecho?

Yo creo que vosotros, señores de la Comision, llenos de un deseo inmejorable, pero desconociendo lo que teneis entre manos, lo que no es extraño, habeis propuesto una cosa que no puede admitirse por esta ni por ninguna Cámara española. Es una necesidad imprescindible, no solo la conservacion de ese arsenal como ya se proponia el Sr. Ministro de Marina, y aquí noto una gran contradiccion, sino tambien la limpia de sus caños; y para eso, á ruego de los dignos Diputados de la region gaditana, entre los que figuran los Sres. Garrido Estrada y Batista, se consignó una cantidad en el presupuesto de 85-86, que acabamos de aprobar, y el Sr. Ministro de Marina, no pareciéndole bastante las 100.000 pesetas concedidas para este servicio, á los indicados Sres. Diputados les dijo en el seno de la misma Comision de presupuestos que dentro de poco quedaria resuelto el expediente de la presa de Santi-Petri, se rescindiria el contrato, y una vez rescindido, la Administracion ejecutaria las obras de construccion de la presa con gran rapidez y actividad, y por lo tanto, para lo que pudiera necesitarse por el momento, con las 100.000 pesetas que se consignaban en el presupuesto habria sobrado, puesto que serían únicamente para jornales, y eso á bajo precio, porque sabido es que en la Carraca existe un penal cuyo personal se habria de dedicar, con utilidad de sus indivíduos y del Tesoro, á estos trabajos, aprovechando el tren de limpia, propiedad del Ayuntamiento de Cádiz, que ofrecia gratuitamente.

No es este solo el terreno que vosotros invadís, prescindiendo de la Junta reorganizadora. ¡Y qué coincidencia, Sres. Diputados! Esa Junta la crea un Ministro del Gabinete de que formó parte el Sr. Moret; y ¿para qué? para desentenderse por completo de ella. Ya lo habeis oido; el Sr. Moret, en cuanto fué elegido, le dijo al Sr. Ministro de Marina que no aceptaba el cargo si habia de limitarse á informar sobre el programa de fuerzas navales; que á su juicio era preciso ocuparse de todos los ramos de la administracion de marina, y que él tenia formado juicio acerca de esto. ¿Por qué no se lo dijo así al general Valcárcel cuando nombró la Junta reorganizadora de la armada, y se hubieran cuando ménos evitado las desatenciones de que ha sido objeto por vuestra parte?

Pues aun hay más, Sres. Diputados. En el punto correspondiente á la fusion de las escalas de los cuerpos facultativos, no solo no ha informado esa Junta, sino que la Comision sabe, ó debe saber, que reunidos gran número de generales de la armada, todos pertenecientes á la Junta reorganizadora, se ocuparon de ese proyecto, que fué desechado sin que su autor se atreviese á defenderlo.

Por tanto, sabiendo que la Junta reorganizadora no ha de dar informe favorable ni ahora ni nunca, habeis prescindido, como el Sr. Ministro, de autoridad tan respetable, proponiéndonos lo que sabeis ha sido rechazado por la Junta reorganizadora. Ese proyecto de fusion es perturbador, y sin embargo habeis creido conveniente ocuparos de él en vuestro dictámen. ¿Dónde lo habeis aprendido? ¿quién os lo ha enseñado? Dejo á la consideracion del Congreso la que la Comision ha tenido con el proyecto del Gobierno y con la Junta reorganizadora de la armada.

Pues no digo nada, Sres. Diputados, de lo hecho con la infantería de marina. ¿A quién habeis oido? ¿á quién habeis consultado? ¿Ha dado informe la Junta reorganizadora? No. Ya sé que direis que este punto está descartado del debate; pero como me estoy ocupando de rectificar el discurso del Sr. Hernandez Iglesias, tengo que hacerme cargo de él. Este, como otros muchos, si no todos, ha sido resuelto por la Comision sin tener noticia del modo de pensar de la Junta reorganizadora; y cuidado que el Sr. Ministro de Marina decia al ocuparse del trabajo encomendado á la seccion cuarta, ó sea el referente al personal de todos los cuerpos, que era el más difícil, el que tardaria más tiempo en ser resuelto, pero que al fin, una vez evacuado el dictámen, lo traeria al Parlamento como todos los demás. Pues yo digo, Sres. Diputados: ya veis cómo lo ha traido; ya veis cómo el Sr. Ministro ha cumplido esa solemne promesa; ya veis la consideracion que ha tenido la Comision con la Junta; bien es verdad que el Sr. Moret tenia ya formado su criterio al ser nombrado indivíduo de la Comision, y poseia el remedio eficaz para todos los males que afligen á la marina, y no necesitaba para nada la informacion parlamentaria, y no le servía de nada el ejemplo de Francia abriendo una en 1849 para conocer el estado de su marina, que no se concluyó por consecuencia del golpe de Estado de 1851; pero así y todo, se escribió sobre ella una obra en dos tomos. De nada necesitaba el Sr. Moret, todo lo sabía S. S. ¡Si para tener formada su opinion le bastaba, por ejemplo, haber leido en *El Imparcial* un artículo de un estimable oficial de ingenieros, y otros publicados en diferentes periódicos; así como la suerte que cupo á las goletas que defendian la costa del Norte en la última guerra carlista!

Por cierto que en alguna de esas citas hace su señoría una gran defensa de los Ministros de Marina cuando dice: no ya que las fuerzas de nuestra armada no estaban en disposicion de luchar con fuerzas de otras Naciones, sino que no hubo elementos para apresar un buque fletado por los simpatizadores de la causa carlista; es decir, que una Nacion que gasta en marina 30 millones de pesetas, por confesion del Sr. Moret, no tuvo en la guerra carlista elementos para apresar un vapor fletado por los que simpatizaban con el absolutismo, que valdria unos cuantos miles de duros. ¿Así defiende S. S. la marina? ¿así entiende defender á los Ministros de Marina del año del 68 acá?

Pero volviendo al Sr. Hernandez Iglesias, decia este Sr. Diputado, coincidiendo en todo con un suelto de un periódico de noticias, mientras se combate en el Congreso español con una gran pasion la reorganizacion de nuestra marina en estos momentos y con la mayor frialdad, en Francia se acuerda que la infantería de marina forme parte del ejército colonial, y con la misma se decide que los talleres de Chaussade en Guerigni se entreguen á la industria particular. Señores Diputados, vereis lo que esta aseveracion tiene de exacta y de cierta. En primer lugar, la infantería de marina ha sido siempre el ejército colonial de Francia, y por lo tanto, el servicio de este instituto lo ha desempeñado en sus colonias y expediciones ultramarinas, y no lo que en España ha sido ó debido ser el de la infantería de marina. Por consecuencia de la expedicion de Túnez, y con posterioridad de la del Tonkin, se vino en conocimiento de que la infantería de marina era muy reducida para expediciones de esa importancia, siquiera no sirviera más que de base y para soportar las inclemencias de climas tan mortíferos como el de las Antillas, el del Senegal, Nueva-Caledonia y demás colonias francesas, y se pensó hace años en desarrollar la infantería de marina de una manera proporcionada á este servicio penosísimo, como comprendereis Sres. Diputados, ó en hacer que la infantería de marina y el ejército unidos formaran un ejército colonial con una organizacion adecuada. Se optó por este segundo temperamento; pero ¿despues de qué, Sres. Diputados? Despues de muchos estudios llevados á cabo por los Ministerios de la Guerra y Marina de comun acuerdo, traducidos en dos proyectos de ley presentados á la Cámara legislativa por el general Campenon de acuerdo con su colega el Ministro de Marina, y despues de retirados y enmendados estos mismos proyectos por los Ministros sus sucesores.

La discusion duró desde el año 84 al 85; es decir, Sres. Diputados, que se han necesitado dos años, obrando de acuerdo los Ministros de la Guerra y de Marina, para resolver el Parlamento francés cuestion tan capital y árdua, no para convertir la infantería de marina en ejército colonial, porque ya lo era, sino para dar nueva organizacion y más amplitud al ejército colonial; y á nuestra Comision le ha bastado consignarlo en un artículo de su dictámen. Ya ve el Sr. Hernandez Iglesias que aun el punto referente á la infantería de marina no se ha resuelto en Francia, como dice, sino de manera bien distinta, opuesta, y esto despues de amplísimos debates y de tres años de estudio y meditacion.

No se le ocurrió seguramente á aquel Ministro de Marina decir: «la infantería de marina no sirve para nada; pues que vaya á Guerra,» y esto sin haber oido al jefe de este departamento y sin haber consultado á nadie; así es que el Sr. Ministro de la Guerra es el primer sorprendido y no se halla dispuesto á recibirla en su departamento, cuando le sobra personal y no tiene medios de amortizarlo ni de colocarlo convenientemente, por más que reconozca las relevantes propiedades de este cuerpo.

Y en cuanto á la fábrica de Chaussade en Guerigni, cedida á la industria particular, ¿qué he de decir al Sr. Hernandez Iglesias? Que su cita es tan inexacta é inoportuna como la de la infantería de marina. No ha habido semejante cesion, sino que las Cámaras francesas no han aprobado el crédito presupuesto para ampliar y desarrollar los trabajos de la antigua fábrica del Marqués de Chaussade; pero aunque fuera cierto lo dicho por el Sr. Iglesias, que no lo es, ¿puede compararse una fábrica de cadenas, anclas y planchas de figura, que es lo que se fabrica en Guerigni, con un arsenal como el de la Carraca, con posicion geográfica tan ventajosa é importancia militar y marítima por su bahía de primer órden?

Se lamentaba el Sr. Moret de que no hubiéramos entrado en la discusion técnica de este proyecto, y á este propósito tengo que decirle á S. S. que como se discute el voto particular del Sr. Togores, que está conforme con el programa de fuerzas navales del dictámen, sin que esto quiera decir que yo lo esté en absoluto, no es la ocasion de discutir aquello en que coinciden todos los indivíduos de la Comision, sino en lo que disienten.

Cuando se trate del art. 1.°, donde se consigna el programa, ocasion será de ocuparnos ámpliamente, y bajo el punto de vista técnico, de esta cuestion. Pero independientemente de la inoportunidad del cargo, si álguien tiene la culpa de esta discusion, sois vosotros, señores de la Comision, porque no habeis seguido el consejo que desde un principio os dí: separad lo que no sea la organizacion de la flota; haced abstraccion de lo que no se refiera al programa de fuerzas navales, y vereis cómo entramos en una discusion técnica, concreta, y el proyecto se aprobará en breves dias, pasando á la otra Cámara. No lo quisísteis hacer: creeis que debe tratarse todo á la vez, personal, material, administracion, contabilidad y arsenales, y entre los inconvenientes que podian presentarse existia éste con que no contábais vosotros, ni yo ciertamente tampoco.

Y paso á ocuparme de la defensa que se creyó en el caso de hacer el Sr. Moret. de los indivíduos del cuerpo general de la armada. Interrumpí á S. S. al llegar á este punto de su discurso, porque como no habíamos combatido á nadie ni el Sr. Togores ni yo, y hasta creo poder afirmar que ni siquiera con la intencion, me pareció la defensa extemporánea y que no conducia á nada; y si por acaso habia motivo de defensa, ahí está el Sr. Ministro de Marina, que es el llamado á hacerla de todos sus subordinados cuando la necesiten; y ahí hay tambien un indivíduo de la Comision, perteneciente al cuerpo general de la armada, el Sr. Angosto; y cuando ni ese Sr. Diputado ni el Ministro creyeron necesario hacer la defensa de ese cuerpo ni de ninguno de sus indivíduos, repito que la del señor Moret fué extemporánea.

Y habiéndome hecho cargo de lo más importante de los discursos de los Sres. Moret y Hernandez Iglesias, y puesto que por fortuna algunas variaciones esenciales se han de introducir en el dictámen, sea en forma de enmienda, ó en otra cualquiera que desconozco, pero que para el caso es lo mismo, me doy por satisfecho y me siento, rogando á la Cámara me dispense por lo que la he molestado.

El Sr. **TOGORES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **TOGORES**: Señores Diputados, como han trascurrido bastantes dias desde que se suspendió la discusion de este asunto, voy á rectificar solo los puntos más importantes del discurso del Sr. Hernandez Iglesias atacando mi voto particular, y lo haré de la manera más sucinta posible, para no abusar por

mucho tiempo de la atencion de la Cámara, fijándome en los conceptos que merecen más séria rectificacion.

Decia el Sr. Hernandez Iglesias que las razones que habia tenido para formular mi voto particular eran de un órden meramente secundario, y que en vez de haber combatido el dictámen de la Comision en su parte más fundamental, ó sea en lo que se refiere al material de fuerzas navales, que envuelve verdadera importancia nacional, habia extraviado la discusion con las referidas consideraciones secundarias. El Sr. Maura dijo lo contrario, y despues el Sr. Moret en su elocuente peroracion declaró rotundamente que para el Sr. Maura y para los firmantes del dictámen de la Comision, la cuestion de organizacion de cuerpos y arsenales, así como todo lo que á la administracion se refiere, la unificacion de escalafones, el pase á Guerra de la infantería de marina, y por supuesto lo referente al arsenal de la Carraca, eran cuestiones tan fundamentales, que nunca hubiera creido el Sr. Moret posible presentarse ante vosotros con ese proyecto de fuerzas navales sin traeros resueltos esos puntos indicados. Por consiguiente, para los Sres. Moret y Maura las razones que me han obligado á formular voto particular en impugnacion de los extremos indicados, eran fundamentales, y solo al Sr. Hernandez Iglesias merecian el calificativo de secundarias.

Pónganse, pues, de acuerdo los señores de la Comision, y conste que de ninguna manera es mia la responsabilidad que pudiera resultar de haberse traido la discusion á ese terreno; porque claro es que siendo fundamentales las razones expuestas en mi preámbulo para los Sres. Moret y Maura, lo habian de ser para mí.

Añadia despues el Sr. Hernandez Iglesias que yo habia llevado mi deseo de disentir del parecer de los dignos indivíduos de la Comision hasta el extremo de no poder llegar á establecer conformidad entre el preámbulo de mi proyecto y las bases 6.ª y 8.ª de mi articulado. Voy, pues, ante todo, Sres. Diputados, á rebatir ese cargo, para que queden las cosas en el lugar que corresponde. Lo único que en el prámbulo de mi trabajo exponia respecto de estos puntos, es lo siguiente:

«En cuanto á lo que previenen las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª del mismo artículo, será en muchas ocasiones de todo punto impracticable, y se vendrán á exigir responsabilidades indebidas á funcionarios que no es justo ni equitativo que les alcancen.»

Veamos ahora lo que dicen las bases 6.ª y 8.ª del dictámen de la Comision y de mi voto particular, y examinemos con qué fundamento el Sr. Hernandez Iglesias decia que despues de diferir en la base fundamental de mi trabajo, me limitaba á copiar lisa y llanamente las bases 6.ª y 8.ª del articulado de la Comision.

Dice la base 6.ª del art. 7.° del dictámen: «El encargado de un taller ó de una obra, mientras ésta dure, solo cesará en el cargo cuando haya obtenido ascenso que le haga de todo punto incompatible, ó exista otra causa expresa y comprobada.»

Y dice la misma base 6.ª de mi voto particular: «El encargado de un taller ó de una obra, mientras ésta dure, solo cesará en el cargo por causa expresada y comprobada.»

Es decir que yo he retirado las palabras «cuando haya obtenido ascenso que le haga de todo punto incompatible,» y las he retirado porque entiendo que envuelven un concepto muy principal, cual es el de que se atan de tal suerte las manos del Ministro de Marina, que solo por causa de ascenso puede relevar á un oficial que esté encargado de una obra. Esto, en primer lugar, implica una confusion manifiesta entre el Poder legislativo y el Poder ejecutivo; y en segundo lugar, ¿cómo es posible que el Ministro de ningun ramo se ate las manos hasta el punto de que solo por causa de ascenso que le haga incompatible con el cargo que ejerce pueda relevar á un oficial encargado de la direccion de una obra? Es evidente que la supresion de esas palabras es esencialmente conveniente para cualquier Ministro de Marina y para el buen desempeño de estos servicios.

Dice la base 8.ª del art. 7.° del dictámen:

«La contabilidad se llevará de manera que permita conocer la relacion de los gastos con los créditos del presupuesto del Estado y con la distribucion de estos créditos acordada por el Ministro, y tambien, con la aproximacion posible, el coste de cada obra ó cada unidad de productos manufacturados en los arsenales. Al efecto, los materiales que suministren los almacenes á los encargados de talleres ú obras, y las elaboraciones que los talleres entreguen á los directores de obras, llevarán siempre aneja una factura valorada, á la cual podrá oponer reparos el jefe ú oficial que la reciba.»

En mi voto particular, despues de decir lo mismo que acabo de leer, he añadido las palabras siguientes: *resolviendo en definitiva la Junta económica.* Lo he consignado así, porque desde el momento que por la base 7.ª se dice que todos los directores de talleres y obras han de ser autónomos, ó han de tener una independencia completa del jefe del ramo, cuando el director de una obra rechace un objeto que le entregue el jefe del taller ó de otras obras, que tiene igual autonomía y la misma independencia, ¿quién es el que va á resolver el conflicto? Ambos tienen igual derecho para hacer recibir el uno su objeto, y el otro para rechazarle; la Comision deja este asunto en el aire, no aclarando la manera de resolver este conflicto, y por esto añado en mi voto particular que resuelva en definitiva la Junta económica, pudiendo pertenecer á ramos diferentes los oficiales que provoquen el conflicto.

Queda, pues, sentado que existe perfecta conformidad entre el preámbulo de mi voto particular y el articulado del mismo. Vamos á ver ahora si existe esa misma conformidad entre el dictámen de la Comision y su articulado; pero para esto es más conveniente seguir el órden del discurso del Sr. Hernandez Iglesias, para no repetir argumentos.

Añadia el Sr. Hernandez Iglesias que la organizacion que yo sostengo es la misma que existe actualmente, cuando tanto en mi primer discurso como en la primera rectificacion al Sr. Maura demostré al Congreso cuán inexacta es dicha afirmacion, consistiendo mi sistema principalmente en realizar de una manera perfecta los dos principios que han informado el dictámen de la Comision en lo referente á la organizacion de los arsenales. Estos dos principios, segun dice su señoría, son: direccion ilustrada y única, responsabilidad personal y directa. Vamos á ver en pocas palabras si lo ha realizado la Comision, y cómo lo realiza mi voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite lo posible á la rectificacion, porque si no, este debate será interminable.

El Sr. **TOGORES**: Señor Presidente, el Sr. Hernandez Iglesias suponia que el articulado de mi voto particular no respondia al preámbulo ni realizaba los dos principios fundamentales que ha establecido, y yo le estoy demostrando que está en un error.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es la rectificacion, tal como la entiende el Reglamento.

El Sr. **TOGORES**: Pues voy á ceñirme estrictamente al concepto equivocado que el Sr. Hernandez Iglesias me atribuye respecto de este punto.

Dice la base 4.ª del art. 7.° del dictámen:

«Se otorgará á los comandantes generales de los arsenales, con una Junta de jefes, la mayor latitud de atribuciones que sea compatible con la unidad del servicio, á fin de que se verifiquen económica y puntualmente las obras y los acopios. Se simplificará la organizacion del arsenal cuanto sea posible, constituyendo la Junta con el conveniente número de jefes de todos los ramos y servicios y colocando los talleres y las obras bajo la dependencia inmediata del comandante general.»

Y dice la base 7.ª:

«El comandante y los miembros de la Junta de jefes del arsenal serán personalmente responsables de sus acuerdos y sus omisiones. Los jefes ú oficiales de obras ó talleres serán igualmente responsables del desempeño de sus encargos. Ningun funcionario facultativo del arsenal que pase á nuevo destino dentro ó fuera de él, podrá tomar posesion sin que su conducta en el cargo anterior haya sido examinada y calificada, con audiencia del sucesor, por una Junta nombrada por el capitan general, compuesta de jefes facultativos y de contabilidad, ó caso de urgencia, por un jefe. Se entiende que el sucesor acepta la responsabilidad de todo lo que no fuere reparado ó reclamado. A igual exámen se someterá toda obra cuyo importe exceda de 25.000 pesetas, inmediatamente despues de concluida. La responsabilidad de jefes y oficiales del cuerpo administrativo se hará efectiva en la forma ordinaria.»

De suerte que, segun la base 4.ª, los comandantes generales de los arsenales son los jefes bajo cuya inmediata dependencia se han de hacer todas las obras, y por el art. 7.° los jefes de obras y de talleres son los únicos personalmente responsables del resultado de dichas obras. Incompatibilidad manifiesta entre los dos artículos, porque si los comandantes generales de los arsenales son los jefes superiores á cuyas inmediatas órdenes se ejecutan todas las obras, ¿cómo se va á exigir la responsabilidad personal á esos jefes de grupos de talleres, si le están subordinados en la parte técnica? Luego aquí se ve cómo en lugar de haber aclarado esa confusion de atribuciones y de responsabilidades, se agrava de una manera extraordinaria lo existente, malo como es, en virtud del dictámen de la Comision, mientras que aceptando la misma base de mi voto particular, no puede caber duda en ningun caso del jefe ó jefes que sean directa y personalmente responsables de cualquier falta.

Dice la base 4.ª de mi voto particular:

«Se otorgará á los capitanes generales con su Junta económica la mayor latitud de atribuciones que sea compatible con la unidad del servicio, á fin de que se verifiquen económica y puntualmente las obras y los acopios. Los jefes de los ramos facultativos, vocales de dicha Junta, inspeccionarán todos los servicios y trabajos de su competencia respectiva.»

Y en seguida dice la base 7.ª:

«El capitan general y los miembros de la Junta serán personalmente responsables de sus acuerdos y de sus omisiones. Los jefes de los ramos lo serán de todos los servicios que les están encomendados, á excepcion de aquellos que lo estén á los jefes y oficiales de obras y talleres, quienes serán personalmente responsables del buen desempeño y ejecucion.»

Es decir, que con arreglo á mi articulado, jamás se puede eludir la responsabilidad personal, ni puede caber duda alguna en la designacion del jefe ó centro en quien incumba, que es uno de los principios fundamentales que se declara haber informado el dictámen de la Comision. Todas las obras de un ramo están bajo la responsabilidad del jefe del ramo, ménos aquellas que están confiadas á los jefes ú oficiales que les están subordinados. Por consiguiente, todas caen siempre bajo la responsabilidad del jefe, ménos aquellas que conste oficialmente haberse encomendado á los subordinados. En el primer caso hemos visto que subsiste agravándose la confusion de responsabilidades, orígen de repetidas quejas; y la Comision, en vez de corregir esa grave falta en perjuicio de los intereses del Estado y de las garantías que él necesita de los funcionarios públicos, lo que hace es agravarla de una manera extraordinaria.

Paso ahora á rectificar otro concepto equivocado del Sr. Hernandez Iglesias sobre la misma base 7.ª del artículo 7.°, porque dicha base no solo no consigue personalizar la responsabilidad, sino que establece una desconfianza injustificada y ofensiva en la parte profesional, respecto de la cual no hay ejemplo, ni en España ni en ningun país del mundo, de que se quiera someter á indivíduos de una corporacion del Estado á una cláusula tan ofensiva para su propio decoro. Voy á explicar esto al Congreso.

Dice el art. 7.° despues de lo que he leido antes:

«Ningun funcionario facultativo del arsenal qué pase á nuevo destino dentro ó fuera de él, podrá tomar posesion sin que su conducta en el cargo anterior haya sido examinada y calificada, con audiencia del sucesor, por dicha Junta nombrada por el capitan general, compuesta de jefes facultativos y de contabilidad, ó, caso de urgencia, por un jefe.»

Es decir, que en el momento en que haya sospechas más ó ménos fundadas, ó que se crea que una obra, á juicio del comandante general del arsenal ó de cualquier otro jefe, adolece de faltas de más ó ménos importancia, el oficial que la dirige podrá ser relevado de su cargo; y declarando el asunto urgente, un solo jefe, sin decir de qué cuerpo, sino de cualquiera de los cuerpos, puede ir á residenciar á ese oficial director de la obra, y por virtud de su sola opinion, más ó ménos acertada, pero al fin una opinion personal, puede declarársele culpable, lastimando su reputacion, manchando el prestigio de su nombre, que es lo que más vale para un ingeniero, y creándole una posicion falsa que afecte á su porvenir. Y eso, ¿en qué forma? Por un simple dictámen de un jefe que no se dice de qué cuerpo, y que puede ser incompetente en su ramo para juzgar del caso. Yo pregunto: ¿existe reglamento alguno en los cuerpos de ingenieros militares, de caminos, de minas, ni de ninguna clase, en el cual se residencie la parte profesional con la seve-

ridad y desconfianza que de un modo tan inconveniente para el decoro de la corporacion se establece en esta base del dictámen de la Comision? Pues qué, ¿no es bastante garantía el exigir la responsabilidad en la forma que se hace para los demás cuerpos? Pues qué, ¿no estamos viendo todos los dias que no obstante la buena fe, la lealtad, el patriotismo, el entusiasmo con que se estudia un problema científico de esos que requieren experiencias más ó ménos prolongadas, y que no obstante estudiarlas con inmenso afan un dia y otro...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Togores, no es posible seguir así; hay que concretar un poco el debate. Ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **TOGORES**: Voy á terminar este punto rogando á S. S. que me dispense si alguna vez me separo algo de lo estrictamente reglamentario, en consideracion á la inmensa importancia de este debate.

Queria decir solamente, Sres. Diputados, que en la forma que se quiere exigir esa responsabilidad profesional, no es compatible con el decoro que necesitan tener esos cuerpos, y además, mataria en absoluto la iniciativa técnica ó científica la proclamacion de una ley que imposibilita de hecho hacer ensayos ni estudios de ninguna especie sin incurrir en grave responsabilidad criminal.

Respecto del segundo punto, ó sea que la direccion de los arsenales debe ser ilustrada y única, no creo que la Comision rechace lo que yo propongo en mi voto particular.

Voy á añadir muy pocas palabras sobre la cuestion del arsenal de la Carraca sin argumentar de nuevo como podria hacerlo, siendo vastísimas las consideraciones que podria añadir respecto de este grave asunto; me limitaré á resumir lo que tengo manifestado. Creo que es inconveniente la autorizacion que se concede al Gobierno para contratar servicios dentro del arsenal para construir buques de guerra ó mercantes; primero, porque la marina lo necesita para su uso exclusivo; segundo, porque la industria privada en España no podrá competir con la extranjera en virtud de los altos precios que tienen hoy las primeras materias en su mercado; tercero, porque las obras que se ejecutarian por esa empresa dentro del arsenal, siendo única, resultarian mucho más caras que por la administracion, como así resultó en la experiencia que sobre este asunto se hizo en otros tiempos; cuarto, porque el inmenso capital acumulado allí durante más de un siglo sería difícil poderlo precisar, tanto en la entrega como para la devolucion; y quinto, por la posicion geográfica del arsenal, tanto para las expediciones á Africa como para refugio de nuestros buques en determinados casos. Y no digo más al señor Hernandez Iglesias, porque tengo en gran consideracion las observaciones que se ha servido hacerme el Sr. Presidente.

Voy á rectificar algunas palabras pronunciadas por el Sr. Moret en su elocuente peroracion de última hora.

Dijo el Sr. Moret que ni él ni el Sr. Maura eran de aquellos amigos que se colocaban al lado de los Ministros con más propósitos que el de defenderlos, á diferencia de otros amigos que se acercaban á ellos para crearles dificultades.

Yo entiendo, Sres. Diputados, la amistad leal y sincera hácia el Sr. Ministro de Marina en la forma y del modo como la he practicado antes, ahora y siempre, exponiendo á su consideracion aquellas razones, fundamentos ó apreciaciones más ó ménos acertadas, pero esencialmente sinceras, y por las cuales consideraba inconveniente consignar en el dictámen los puntos que han sido objeto de mi impugnacion en mi voto particular; añadiendo al Sr. Ministro, no solo que eran inconvenientes para los intereses del servicio, sino que además habian de provocar peligros y tempestades sin beneficio alguno para el país. ¿Es cierto que así ha sucedido? ¿Es cierto que se han realizado mis previsiones, con perjuicio manifiesto de los intereses del servicio, al que debemos atender sobre todas las cosas? Luego yo he procedido leal y sinceramente con el Gobierno de S. M. y con el Sr. Ministro de Marina.

Tambien tengo que rectificar otras palabras del Sr. Moret cuando S. S. salió á la defensa del cuerpo general de la armada; defensa que carecia de oportunidad no habiendo existido ataque de ninguna especie, y mucho ménos cuando he sido yo el primero que ha salido á la defensa de todos los cuerpos. Si hubiera considerado, pues, lesionados los derechos del cuerpo general, de igual modo y con la misma lealtad y energía hubiera defendido á dicho cuerpo general; pero como nadie habia dicho nada que pudiera ser perjudicial á su prestigio durante la discusion de las relaciones que deban establecerse entre los cuerpos diversos de la marina, ya que ese es uno de los puntos puestos á discusion en el proyecto de ley, no hay más remedio que hablar de ellos para estudiar y armonizar sus diferentes funciones, sin que esto envuelva ataques ni censuras.

De otra suerte, ¿cómo habia yo de permitir ataque al cuerpo general sin imponerle el debido correctivo y sin que me hubiera creido en el deber ineludible de defenderle en todos sus actos? Pero aun en este caso tampoco hubiera debido salir á su defensa estando sentado en el banco azul el Sr. Ministro de Marina, que es el que tiene el deber de defender á todos los cuerpos de la armada, en el supuesto de habérseles atacado injustamente. Vea, pues, el Congreso cómo el Sr. Moret y yo entendemos de distinta manera la amistad hácia el Sr. Ministro de Marina. Yo creo haberla practicado leal y sinceramente en ambos casos; vosotros juzgareis de parte de quién está la razon. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de algunas enmiendas y de unos artículos que ha presentado la Comision, los cuales conviene que cuanto antes los conozca el Congreso.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

Del Sr. Dabán (dos), al último párrafo del art. 1.°

Del Sr. Belmonte, á las bases 1.ª y 2.ª del art. 7.°

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse lectura al artículo 3.° del proyecto, redactado nuevamente por la Comision, y que sustituye al que se halla impreso como proyecto de la misma.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«La Comision nombrada para el proyecto de ley fijando el programa de fuerzas navales tiene el honor de proponer al Congreso que el art. 3.° del dictámen quede redactado en los siguientes términos:

«Art. 3.° El Ministro de Marina presentará anualmente á las Córtes una Memoria que comprenda las obras ya realizadas y su coste, y las que deban realizarse en el año económico siguiente con los créditos disponibles para la ejecucion del programa, explicando el uso que hubiese hecho de la autorizacion concedida en el artículo anterior. A esta Memoria acompañará la cuenta administrativa del año económico anterior á la legislatura en que se presente.»

Segismundo Moret, presidente.=Luis Angosto.= Fermin Hernandez Iglesias.=Antonio Maura.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision presenta tambien una nueva redaccion del art. 10, retirando el que hasta ahora figuraba en su proyecto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«La Comision nombrada para el proyecto de ley fijando el programa de fuerzas navales tiene el honor de proponer al Congreso que el art. 10 del dictámen quede redactado en los términos siguientes:

«Art. 10. El Ministro de Marina procederá inmediatamente á reorganizar los servicios de las actuales provincias marítimas sobre las siguientes bases:

1.ª Se hará nueva division del litoral, reduciendo cuanto sea posible el número de demarcaciones.

2.ª Quedarán excluidas de la jurisdiccion de Marina las causas por delitos que no afecten de un modo directo á la obediencia debida á los capitanes y oficiales de las naves, cometidos á bordo de embarcaciones nacionales ó extranjeras que no sean de guerra.

3.ª Las profesiones de prácticos de puerto y costa y de amarradores podrán ser ejercidas por los que tengan título oficial competente, sin limitacion de número. Las tarifas actuales de practicaje y amarraje que rigen en los puertos de la Península y Ultramar, se reducirán suprimiendo la parte que en la actualidad percibe la marina de guerra, á la cual en lo sucesivo no corresponderá cantidad alguna por tal concepto.

4.ª Se reducirá hasta donde lo consientan las necesidades del servicio la dotacion del personal de cada demarcacion.»

Segismundo Moret, presidente.=Antonio Maura.= Fermin Hernandez Iglesias.=Luis Angosto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El art. 12 del dictámen de fuerzas navales habia sido retirado por la Comision, la cual lo presenta nuevamente redactado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«La Comision nombrada para el proyecto de ley fijando el programa de fuerzas navales tiene el honor de proponer al Congreso que el art. 12 del dictámen quede redactado en los términos siguientes:

«Art. 12. La infantería de marina será trasformada en ejército colonial, que quedará á las órdenes y bajo la jefatura del Ministro de Marina.

Corresponderá especialmente á este ejército:

1.° Guarnecer las posesiones españolas situadas fuera de la Península.

2.° Suministrar las fuerzas de desembarco.

3.° Desempeñar aquellos otros servicios especiales que señale el Ministro de Marina.

Para llevar á cabo la pronta y conveniente organizacion de este ejército, se autoriza al Ministro de Marina para dictar todas las medidas necesarias, modificando en lo que sea indispensable la actual legislacion y teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1.° Duracion del servicio en el ejército colonial.

2.° Haberes y gratificaciones en las clases de tropa y premios de los reenganches.

3.° Ingreso en el ejército colonial, recompensas y distinciones de oficiales y jefes.

El presupuesto del ejército colonial formará seccion aparte en el de Marina, suprimiéndose al efecto todos los gastos de la infantería de marina del capítulo de fuerzas navales en que actualmente figuran.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Segismundo Moret, presidente.=Luis Angosto.=Fermin Hernandez Iglesias.=Antonio Maura.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Iglesias tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: No es posible que yo siga paso á paso los discursos pronunciados hoy por los Sres. Salcedo y Togores en contestacion al que tuve la honra de pronunciar el último dia que se ocupó la Cámara del dictámen de esta Comision; y no es ciertamente por desatencion ni desconsideracion á las alegaciones hechas por uno y otro digno Sr. Diputado, ni tampoco porque la Comision, en cuyo nombre tengo el honor de dirigir la palabra al Congreso, haya variado en nada ni por nada los puntos de vista que inspiraron su dictámen y que siguen fortaleciendo sus opiniones. Es que, Sres. Diputados, de una parte los discursos de los Sres. Salcedo y Togores han sido más bien discursos de contestacion que de rectificacion, y el Reglamento no me permite salir de este terreno ni me permite más que rectificar; y de otra parte, la Comision se encuentra en una situacion excepcional que justificará mi parsimonia al hablar de las materias objeto del voto particular del señor Togores. Cuando se reanudó este debate en la sesion de hoy, la Comision estaba reunida, estudiando con el detenimiento y con la serenidad de ánimo que la caracterizan, una importante enmienda que tiene por objeto encomendar al resultado de una informacion parlamentaria algunos de los puntos importantes que más han apasionado la discusion aquí y fuera de aquí, no ciertamente porque, segun el criterio de la Comision, esos puntos sean los que caractericen y, por decirlo así, definan mejor su pensamiento, sino porque, con razon ó sin ella, por fortuna ó por desgracia, son los que más se rozan con intereses locales y personales, y por ello han alarmado más vivamente. En esta situacion, volver yo á hablar de las razones que combaten los puntos culminantes del voto particular del Sr. Togores, sería irrespetuoso y poco práctico, teniendo en cuenta las buenas reglas de discusion que se siguen en esta Cámara. A pesar de esto, que, repito, es bastante para justificar las omisiones y salvedades que se notarán en las breves palabras que voy á dirigir á la Cámara, no puedo ménos de hacer alguna verdadera rectificacion sobre los puntos culminantes de las alegaciones hechas por los señores Salcedo y Togores.

Lo hemos dicho en todos tonos y de diferentes maneras; el dictámen de la Comision está inspirado en el doble propósito de satisfacer dos grandes necesidades: la de crear una respetable marina de guerra, y la de

satisfacer la opinion pública, interesadísima en que los sacrificios considerables que al país se piden para lograr aquel preferente objeto de sus deseos, no serán estériles. De aquí que con aplauso del Sr. Ministro del ramo, y con asentimiento de todo el Gobierno de Su Majestad, la Comision, al par que ha presentado el programa de las fuerzas navales, ha formulado reglas y sentado bases generales de concepto bastante ancho, para que á su vez puedan informar leyes y reglamentos que organicen mejor las fuerzas de la armada y los servicios económicos de este ramo. De aquí tambien que nuestro dictámen haya resultado más extenso; pero con tranquila conciencia lo hemos presentado y lo defendemos, seguros de que la Cámara hará justicia á la alteza de nuestras miras y al provechoso objeto que nos hemos propuesto, no limitándonos á presentar el programa de las fuerzas navales, sino afirmando bases que nos garanticen su buena aceptacion por la opinion pública y la disposicion del país á hacer los sacrificios que el mismo programa exige.

Pero el Sr. Salcedo nos ha hecho la inculpacion de que hemos caminado muy de prisa y nos ha citado el ejemplo de otros países que ciertamente merecen imitarse, de otros países en que supone S. S. que se ha ido más despacio, de Francia y de Italia, donde los Gobiernos han presentado dos, tres y cuatro proyectos antes de conseguir la definitiva votacion de la correspondiente ley. Señores, en España, á mi entender, hemos caminado aun más lentamente. No solo se han presentado aquí diferentes proyectos y proposiciones de ley por los Ministros y por los Diputados usando de sus respectivas iniciativas, sino que al estudiar la sobreexcitacion de la opinion pública, tan elocuentemente significada en estas materias, se aprende que el impulso ha venido de abajo y que la misma opinion pública se ha impuesto á la opinion y á los deseos de la Cámara y del Gobierno.

El Sr. Salcedo, y con esto paréceme que concluyo de hacer las rectificaciones justificadas á su discurso, el Sr. Salcedo tambien ha supuesto que existe cierto antagonismo entre las opiniones y la conducta de esta Comision y la conducta y las opiniones de la respetable Junta de reorganizacion de la armada. Señores Diputados, aparte de que bajo el punto de vista puramente parlamentario esto tiene poca importancia, porque el dársela extremada, como pretende el señor Salcedo, ofenderia la iniciativa y la competencia de la Cámara, yo tengo que decir que no es exacto. Todos cuantos puntos ha tratado y ha discutido; todas cuantas soluciones ha propuesto y ha recomendado la Junta de reorganizacion de la armada, están conformes con lo propuesto por esta Comision en su dictámen. Ha habido una corriente constante de comunicacion entre la Junta de reorganizacion de la armada y la Comision de esta Cámara. Al dia, porque diariamente trabajaban una y otra, se ha sabido cómo marchaban sus respectivos trabajos; y yo, el más modesto, pero al fin indivíduo de aquella Junta, estaba en condiciones, y hasta puedo decir que tenia obligacion de decir en la Comision lo que la Junta opinaba, y deber de dignidad de defender aquí lo que en la Junta defendia. Pero fuera de mí que nada significo, es sabido y público y notorio que el Sr. Ministro del ramo ha tenido la atencion de asistir constantemente á las reuniones de la Comision; ¿y qué mejor lazo de union puede suponerse que la intervencion del señor Ministro entre un Cuerpo consultivo respetable de su Ministerio y la Comision del Parlamento que se ocupa del proyecto de ley aquí traido por la iniciativa del mismo Ministro y con la conformidad de aquel Cuerpo? Dicho esto, el Sr. Salcedo no tomará á mala parte que no me ocupe más de lo que su discurso se ha ocupado y que tan brillantemente ha expuesto á la Cámara.

Réstame solo, refiriéndome al Sr. Togores, hacer otra aun más modesta rectificacion. El Sr. Togores ha tenido empeño especial en presentar en disidencia manifiesta al modesto indivíduo de la Comision que dirige la palabra al Congreso, y á los Sres. Moret y Maura. Y, señores, esta disidencia no existe, ni existió nunca; buena prueba de ello es la actitud compacta y la unidad de miras con que ante la Cámara, á la que tenemos que dar satisfaccion de nuestro cometido, nos hemos presentado. Si el Sr. Togores ha aludido á las discusiones sostenidas en el seno de la Comision, paréceme que ha hecho una cosa poco correcta y poco conforme con las buenas prácticas de esta Cámara. Las discusiones del seno de la Comision, por laboriosas, por apasionadas que sean, no significan más que el mejor deseo de acierto, el celo de la Comision misma, y particularmente el celo de los indivíduos que debaten. La opinion de la Comision es lo que aquí se manifiesta y se defiende; y la opinion de los dignos indivíduos que he citado, y de éste, el más modesto, ha sido unánime y no acusa el menor disentimiento.

Con estas brevísimas aunque desaliñadas palabras debo concluir las rectificaciones que cumplia hacer á los discursos de los Sres. Salcedo y Togores.

A la Cámara daremos con esto una prueba más del recto espíritu que inspira nuestro dictámen, nuestra conducta y nuestros procedimientos de defensa. Aquí, Sres. Diputados, no hay apasionamiento, ni pretension de perseguir otros fines que el mayor bien del país; no monopolizamos el saber en la materia; aceptaremos indicaciones de todos géneros, especialmente las que vengan de los puntos y centros más ilustrados; de ello estamos dando nueva prueba en estos momentos, confirmacion de la promesa que hicimos al presentarnos en este banco; nuestro pensamiento está fielmente expresado en el dictámen de que se ha dado cuenta á la Cámara, está perfectamente explicado por las palabras que en su defensa se han pronunciado aquí por los indivíduos de la Comision; pero aceptaremos cuantas enmiendas se formulen, cuantas recomendaciones se hagan y que vayan encaminadas á enaltecer el pensamiento dominante de la Comision, á mejorar su aplicacion y á dar garantías de su triunfo, seguros como estamos de que el dia que se convierta en ley el pensamiento que el dictámen de la Comision traduce, se dará un gran paso en el mejoramiento y progreso de la marina, y por consiguiente de la Patria.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, no puede ménos de llamarme la atencion la pretension del señor Hernandez Iglesias, de recordar, cada vez que se levanta á hablar, algun precepto reglamentario. Cuando la otra tarde tenia la honra de dirigirme á la Cámara, S. S. me interrumpia haciéndome saber el precepto reglamentario que me impedia tratar asuntos

que yo creia de mi competencia. Y si en realidad el cumplimiento estricto del Reglamento no me lo hubiera consentido, la práctica en esta Cámara me daba derecho á hacer uso de la palabra con la extension con que lo hacía, y hoy S. S. al levantarse ha vuelto á insistir en lo mismo; es decir, á prevenirme de cierta manera cuál es el límite que debíamos dar á las rectificaciones, que es de lo que en realidad nos estamos ocupando. Le agradezco á S. S. el consejo, pero no lo puedo aceptar, porque el ejemplo que me dan los oradores en esta Cámara y el que todos damos diariamente, no me inclinan á ello: dicho esto con perdon del Sr. Iglesias, entro en la rectificacion.

Por respetables que sean los intereses de la poblacion de San Fernando y de toda la comarca de Cádiz, por la cual tengo grandes simpatías por haber servido en aquel departamento algunos años de mi juventud, declaro ante la Cámara y ante la faz del país, que para nada los he tenido en cuenta, habida consideracion á las razones y sólidos fundamentos que hay para la existencia del arsenal de la Carraca; consideraciones de órden geográfico, de órden estratégico, de órden marítimo y de toda especie. En cambio no existe ninguna para que este arsenal sea pospuesto en manera alguna á los de Ferrol y Cartagena.

En tiempo de Patiño, y con posterioridad en el del Marqués de la Ensenada, que se hizo el estudio de nuestro litoral, las mismas razones aconsejaron la creacion del arsenal de la Carraca que la del de Cartagena, designado como tal por Felipe II, y la del Ferrol. Es regla que jamás puede perderse de vista, que allí donde existan bahías seguras que puedan admitir defensa y que sirvan de antepuerto, por decirlo así, allí se deben establecer arsenales. Esta es una de las razones, tal vez la más fundamental que hubo para construir el arsenal de la Carraca, además de sus condiciones topográficas inmejorables, y ella es, con las demás que dejo apuntadas y otras que me reservo para su dia si fuera preciso, las que me han decidido á adoptar esta actitud, haciendo caso omiso de los respetables intereses que han dado ocasion, al sentirse amenazados, á las quejas fundadísimas de la poblacion de San Fernando y de toda la provincia de Cádiz. Si he dicho, Sres. Diputados, que la Comision ha ido de prisa y sin la debida y necesaria competencia, ha sido exponiendo en el acto la prueba y no lanzando cargo alguno al aire. He citado á este propósito el ejemplo de Francia y el de Italia. En este país el movimiento de la opinion lo determinó el Parlamento, es cierto; peró fué despues de bien ilustrado con estudios sérios, como he tenido el honor de exponeros en esta tarde y en la anterior. El espíritu público por la marina en aquel país no existia, estaba muerto; parecia que no era Italia una península con tan extenso litoral y con historia tan brillante para su marina y para la de otras Naciones que sus hijos habian ilustrado, y fué preciso que un Diputado de ardiente palabra hiciera ver al Parlamento los temores de que algun dia pudiera tener lugar un desembarco de la marina francesa en sus indefensas y abordables costas, para que aquella Cámara se diera cuenta que Italia era un país esencialmente marítimo, que necesitaba una poderosa flota para garantir su independencia y seguridad, cual á España acontece. Aquí teneis explicado por qué me he referido á él y por qué he citado el ejemplo de lo acontecido allí: por la similitud, más que esto, por la identidad del caso en que nos encontramos. Su señoría nos habló en su discurso de las proposiciones de los Sres. Leygonier y Loygorri, como muy parecidas, si no idénticas al dictámen que se discute. Señores Diputados, ¡qué error el del Sr. Hernandez Iglesias! la diferencia no puede ser mayor entre lo que se pedia en aquellas proposiciones y lo que se pretende con este dictámen, al ménos en la forma y procedimientos, que es lo que se discute y yo combato.

El Sr. Leygonier no proponia ninguna solucion al Parlamento; todo lo dejaba al estudio de una Junta técnica auxiliar de la Comision parlamentaria de Senadores y Diputados, que habia de recibir de la primera estudiadas y desarrolladas las materias encerradas en cada base, con la mayor suma de garantías para su acierto; y de este trabajo habian de tomar orígen los diversos proyectos de ley, verdaderas soluciones de los problemas de reorganizacion planteados por el Sr. Leygonier; es decir, lo contrario de lo que ha hecho esa Comision, prescindiendo de los informes técnicos encomendados á la Junta reorganizadora, y presentando involucradas tan graves cuestiones, sobre carecer de la indispensable autoridad facultativa.

Decidme si esto es parecido á lo hecho por la Comision en el dictámen que está sometido á vuestra deliberacion. Pues una cosa semejante, si no idéntica, era lo que pedia el Sr. Loygorri en su proposicion de ley, como garantía de acierto á las resoluciones del Parlamento. Tratábase en ella de un plan de bases que habian de ser estudiadas y desarrolladas por una Junta técnica; y una vez hecho esto, el trabajo habia de ser examinado por la Comision parlamentaria para traducirlo en tantos proyectos de ley como bases contenia la proposicion, ó en la forma que la hubieran aprobado las Cámaras, pues su derecho á variar ó modificar el programa es indiscutible.

A esto se han dirigido mis observaciones en la tarde de hoy, así como á hacer saber á la Cámara que la trasformacion que sufrió en Francia la infantería de marina, verdadero ejército colonial, y no infantería de marina como la nuestra, lo que constituye una esencial diferencia, fué producto de meditado estudio durante años y de dos proyectos de ley especiales, discutidos ámpliamente en ambas Cámaras. Otro tanto sucedió en Italia cuando ha tratado de determinar recientemente el número de divisiones que habian de formar su litoral, ó sea sus departamentos marítimos y arsenales. Nosotros tenemos esa division del litoral y determinado el número y situacion de nuestros arsenales desde mediados del siglo pasado, en que tiene orígen nuestra marina ó su verdadera organizacion y desarrollo, y por un simple artículo de este dictámen, sin discusion prévia ni informe técnico ni de ninguna clase, se nos pide que alteremos lo hecho por Patiño, Ensenada, Jorge Juan y otros hombres ilustres de su época, y que de tres arsenales que existen queden solo dos, suprimiéndose el de la Carraca, todo porque la Comision lo *ha creido* ó por razones que no ha puesto de manifiesto al Congreso.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Siento mucho que el Sr. Salcedo haya desatendido ó tomado á mala parte, como decirse suele, una excitacion delicada, al ménos segun mi propósito, que hice á su patriotismo para amenguar y calmar el apasionamiento con que ha sostenido este debate, recordándole las importantí-

simas concesiones que la Comision ha hecho en gracia á su buena inteligencia con todas las fracciones de la Cámara, y sobre todo en gracia á la pronta y feliz resolucion de un asunto que tanto influirá en la prosperidad de la Patria.

El Sr. Salcedo no se arrepiente ni se enmienda, y esto me obliga á hacer algunas ligerísimas rectificaciones á sus últimas palabras. El Sr. Salcedo ha olvidado que la proposicion de ley del Sr. Leygonier comprendia todas las reformas importantes combatidas por el voto particular del Sr. Togores: el pase de la infantería de marina al Ministerio de la Guerra, la unificacion de los cuerpos facultativos de la armada y la supresion del arsenal de la Carraca.

Concreta y determinadamente, respecto al arsenal de la Carraca, proponian la supresion lo mismo la proposicion del Sr. Leygonier que la del Sr. Logyorri.

Respecto á citar hechos y ejemplos de otros países, considero que se abusa demasiado, á punto y de manera que parece que hemos de estudiar nuestros intereses y nuestras conveniencias con el criterio con que estudian sus conveniencias y sus intereses los demás pueblos. Y aun á propósito de otros pueblos, si lo por ellos hecho fuera argumento de mucha autoridad ó argumento decisivo como algunos quieren, hay mucho que imitar, y por cierto no del género que se nos recomienda en este debate.

El Ministro de Marina del Ministerio Gambetta, que con tanto encomio y con tanta razon era citado la otra tarde por el Sr. Salcedo como autoridad respetabilísima, Mr. Gougeard, propuso y defendió la supresion de dos arsenales franceses, el de Rochefort y y el de Lorient, su propio pueblo, su pueblo natal. (*El Sr. Salcedo hace signos negativos.*) ¿Dice S. S. que no es verdad? (*El Sr. Salcedo*: Ya se lo diré á S. S.) Pues yo sostengo honradamente que es verdad, y apelo á los escritos de Mr. Gougeard.

Italia, como dije el otro dia, inició la reforma de su marina suprimiendo cuatro de sus siete arsenales; Austria tiene uno solo, y Alemania no cuenta más de tres. No creo yo que los intereses y las conveniencias de aquellos pueblos son los intereses y las conveniencias del nuestro; no creo yo que haya pesado mucho en lo propuesto por la Comision respecto del arsenal de la Carraca, lo que en otros pueblos se ha hecho, porque no es posible, ni hay medio ni modo de establecer paridad entre unas y otras cosas. Pero, puesto que se invocan ejemplos y autoridades, y se quiere como apagar la impugnacion diciendo que en esta materia somos una como excepcion en el mundo culto, bueno será lo que hacen no solo los pueblos cultos, sino los pueblos en que los servicios de marina tienen mayor desarrollo. De otra parte, señores, y nunca lo diremos bastante, el dictámen de la Comision no tiene por objeto el arrendamiento del arsenal de la Carraca, ni la implantacion en él de bandera extranjera que comprometa la suerte del país, ni postergar siquiera los intereses y la conveniencia de aquella localidad y de aquel establecimiento. No puede suponerse con recta intencion lo contrario, porque no está conforme con lo que el dictámen de la Comision propone; no hay clausura, ni posibilidad, ni modo de que allí se levante bandera extranjera, ni nada de cuanto se ha supuesto ó soñado. Hay, por el contrario, indudable cariño para aquel establecimiento importante donde España tiene atesoradas muchas riquezas; hay indudable cariño para aquel país simpático, y decidido propósito de que cualquier reforma que allí se realice mejore el porvenir y aumente los bienes de aquel hermoso país.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: El Ministro de Marina Mr. Gougeard, del Gabinete Gambetta, no suprimió, como el Sr. Hernandez Iglesias dice, ni pensó siquiera en suprimir los arsenales de Rochefort y Lorient: quien se lo ha dicho á S. S. le ha informado mal. Lo que aquel ilustre marino queria, y consta en sus obras, es la especializacion de los arsenales franceses á fin de obtener el órden y economía en los trabajos y obras, cosa imposible con el sistema que seguimos nosotros de construir, reparar y armar los buques en todos los arsenales. Lo que no podia admitir, y no puede admitir ningun Ministro de Marina que conozca el ramo, es la confusion que existe en nuestros arsenales, y que habia en aquella época en Francia. Mr. Gougeard pretendia muy sábiamente dedicar un arsenal ó más de uno á construcciones únicamente y al primer armamento del buque nuevo, para de esta suerte comparar el precio de fabricacion del Estado con el de adquisicion en la industria privada; designar arsenales á los armamentos de las escuadras de instruccion y evoluciones, y para los buques destinados al relevo de los de las estaciones navales y demás comisiones; y por último, especializar la clase de construcciones que en los arsenales se habian de llevar á cabo, teniendo en cuenta las aptitudes de la poblacion obrera, los medios económicos de cada localidad y las condiciones climatológicas de las mismas, no olvidándose de precisar las construcciones que podian encomendarse á la industria del país sin riesgo para la marina ni detrimento de los altos intereses del Estado.

Esto es lo que se propuso llevar á cabo Mr. Gougeard, y nunca la supresion de los arsenales de Rochefort y de Lorient; y cuenta, Sres. Diputados, que ni uno ni otro, á diferencia de lo que acontece con el de la Carraca, disponen de bahías en las condiciones de completa seguridad, que es lo que constituye el indispensable elemento de un puerto militar, tan indispensable que sin él no hay puerto militar posible. Por consiguiente, ya ve el Congreso y el Sr. Iglesias que para discutir un dictámen de esta naturaleza es preciso estar dentro de las condiciones de competencia que el debate exige.

Respecto á Italia diré á S. S.: ¿qué habia de hacer Italia, sino reducir ó suprimir esos arsenales diminutos y mal situados, despues de constituir su unidad? Pues qué, ¿queria S. S. que los tuviera en la misma forma y disposicion que cuando eran independientes Nápoles, el Piamonte y los demás Estados que forman hoy una misma nacionalidad? Pero así como Italia suprimió cuando tuvo la unidad de su territorio, algunos de esos arsenales que no respondian á las necesidades de la época y á la extension y condiciones de su nuevo litoral, y por lo tanto á las de la guerra, para reemplazarlos por otros, satisfaciendo exigencias tan imperiosas, así habíamos procedido nosotros á mediados del siglo pasado, ó algo antes, en el estudio de nuestro litoral, para determinar los puntos más convenientes para establecer en ellos puertos militares y los arsenales con que hoy contamos. Y comparad, señores Diputados, porque el asunto lo merece; Italia forma de su litoral tres divisiones y establece como centros

de cada una arsenales en la Spezzia, Taranto y Venecia, á semejanza de lo que há más de un siglo hicimos nosotros creando los arsenales de Ferrol, Carraca y Cartagena para una extension de costa algo menor, es verdad, pero interrumpida en una gran extension y con muchísimas más atenciones y necesidades por razon de nuestras importantes provincias ultramarinas é islas y posesiones de Africa.

Y por lo que hace á las proposiciones de los señores Leygonier y Loygorri, debo insistir en que eran un plan de bases, que una vez aprobado por la Cámara debia pasar á la Junta técnica para su estudio y desarrollo científico y profesional, con cuyo primordial elemento la Comision parlamentaria habia de formar los proyectos de ley que juzgase oportunos, y someterlos á la aprobacion de los Sres. Senadores y Diputados.

Por último, voy á recoger un cargo que S. S. me dirigió el dia pasado en su discurso. Es muy cierto que siendo indivíduo de la Comision presidida por el Sr. Martos, y el único oficial de marina que en ella habia, manifesté en el seno de la misma y en esta Cámara el deseo de que se me relevara de cargo tan importante y de tanta responsabilidad moral para mí. Esto demostrará á S. S. que no tengo las pretensiones que me atribuye, puesto que comprendí que mi mision era superior á mis fuerzas y pedí que se me relevara de ella, no en ese tono lacrimoso que ha supuesto S. S., porque no es mi temperamento lacrimatorio, pero sí con entera sinceridad y lealtad, porque entendia que aquella Comision no marchaba como debia marchar; que eran muchas las dificultades que se la ofrecian; que era yo el único representante de la marina; que se trataba de tocar al personal y al material, de lo cual podian resultar intereses lastimados, y que como allí realmente no habia más que un oficial de marina, yo que siempre la he defendido y á todos sus indivíduos, estando en la oposicion ó en la mayoría, no queria cargar con la responsabilidad y con la odiosidad que las reformas que se hicieran pudieran traer consigo.

Esa es la razon que tuve para rogar á la Cámara que me autorizara á renunciar el cargo, porque lo consideraba, repito, para mí muy pesado, y al mismo tiempo muy espinoso y muy lleno de responsabilidades. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Becerra Armesto tiene la palabra para consumir el tercer turno en pró del voto particular.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señores Diputados, la lectura que acaba de darse de algunas enmiendas al dictámen de la Comision, y el haberse retirado algunos de sus artículos, hacen variar por completo el rumbo á las pocas palabras que iba á dirigir á la Cámara. Empiezo por felicitar á la Comision por ese espíritu de transigencia que ha demostrado, y felicito tambien al Gobierno porque se ha asociado á ese mismo espíritu. Yo creo que si en los problemas políticos es grave la intransigencia, tratándose de los intereses materiales del país es doblemente grave.

Hace mucho tiempo, Sres. Diputados, que la opinion se preocupa del estado de nuestra marina, y que las Córtes españolas se quejan de que los presupuestos de ese Ministerio, siendo tan crecidos, no se inviertan de una manera que produzcan resultados provechosos para el país. Sin duda los indivíduos de la Comision, convencidos de esta idea, han aprovechado la ocasion de haber presentado el Gobierno un proyecto relativo á un asunto de la marina, para ocuparse de todos los puntos de su organizacion. Yo he dicho aquí uno de los dias pasados que creia que lo habian hecho con alguna precipitacion; pero una vez que he podido observar en estos últimos dias su espíritu de transigencia, comprendo que si no han sido parsimoniosos para emitir el dictámen, despues de darlo se muestran solícitos para oir las observaciones hechas por todos los Sres. Diputados, y que están dispuestos á admitir en enmiendas todo aquello que crean conveniente para el buen resultado de su difícil empresa.

El problema de la marina es un problema árduo y complejo que se relaciona con el grave problema de la Hacienda pública con el problema del ejército y con el de nuestras relaciones internacionales. En efecto, Sres. Diputados, el ejército absorbe del presupuesto una cantidad extraordinaria, y sin embargo las atenciones del ejército no están debidamente atendidas. El Sr. Ministro de Hacienda al presentar sus presupuestos nos ha demostrado de una manera clara y evidente que el estado del Tesoro público no es próspero ni mucho ménos, pues de los presupuestos se deduce un déficit de cerca de 100 millones de reales. Por consiguiente, ni el estado del Tesoro ni el problema militar consienten dar gran desarrollo al problema marítimo. Por otra parte, si nosotros conservamos nuestra actual situacion dentro de Europa, no pretendemos subir de rango en el concierto de las Naciones de Europa, no creo necesario que el Estado haga el sacrificio enorme de 1.000 millones de reales para llevar la reorganizacion de la marina á la altura de las Potencias de primer órden. Esta ni es la política del partido liberal, ni mucho ménos es la política del partido conservador.

Es, pues, necesario mirar con mucho cuidado este asunto y ver si el país puede hacer el sacrificio de 1.000 millones de reales para gastarlos en la reorganizacion de su material flotante. Yo creo que debe mirarse esto mucho, y por mi parte he de decir que juzgo excesivo ese sacrificio, que le creo superior á las fuerzas del país, y que no va á ser realizable á pesar de nuestros esfuerzos y de nuestro buen deseo.

La Comision ha estudiado el asunto y ha dado su dictámen, y el Sr. Togores, indivíduo de ella, ha formulado un voto particular que si no está en absoluto conforme con mi modo de pensar, se acerca mucho más á mis ideales en esta materia que el dictámen de la Comision.

No crea la Comision, no crea el Congreso que la desorganizacion de la marina procede, por ejemplo, de lo complicado de la administracion, de la organizacion de los distintos cuerpos; de que exista ó no dependiendo del Ministerio de Marina el cuerpo de infantería de marina. Depende de otras causas, señores Diputados. Y á este propósito yo debo recordar que en tiempo de la union liberal, en que el Tesoro público estaba más desahogado, consagraron las Córtes al fomento de la marina créditos extraordinarios que importaron próximamente 1.000 millones de reales; y para probar al Sr. Maura, que es quien principalmente se ha ocupado de este asunto, que la complicacion administrativa no influyó en el empleo de esos 1.000 millones de reales, he de recordar que el general Quesada fué el encargado de emplear la mayor parte de esta enorme suma. Sin atenerse á los pre-

ceptos de la ley de contratacion de servicios públicos, y sin intervencion de ningun género, compró buques, máquinas, herramientas y hasta diques flotantes; aquellos 1.000 millones fueron invertidos sin que interviniesen ni las oficinas, ni los registros, ni las comandancias de que tanto se ocupaba el Sr. Maura. Y yo pregunto: de aquel enorme sacrificio exigido entonces al país, ¿qué ha quedado? ¿qué marina tenemos? ¿qué buques ha producido tan elevado gasto?

Acabo de demostrar que el mal resultado no dependió de lo complicado de la administracion; y respecto de lo que influyeran los cuerpos auxiliares de la armada, os recordaré que el cuerpo de ingenieros y el de artillería se estaban formando entonces y eran muy apreciados por el cuerpo general de la armada. En cuanto á la infantería de marina, se encontraba entonces en una proporcion bastante exigua.

Os convencereis, pues, Sres. Diputados, de que ni lo complicado de la administracion, ni los cuerpos auxiliares, ni la numerosa infantería de marina fueron las causas que produjeron tan deplorables resultados. Fueron otras las causas, y la Comision debe averiguarlas. Pero como no ha tenido tiempo hábil para hacerlo, por eso estoy muy conforme con una enmienda que creo se ha presentado, pidiendo se abra una informacion parlamentaria para tratar de esta cuestion.

Y es natural, Sres. Diputados, que no haya dependido de estas causas, porque si en el ejército existiesen antagonismos (como se alega que existen en la marina); si, por ejemplo, los hubiera, entre los cuerpos de ingenieros, artillería y caballería, por eso no dejarian de funcionar bien y ordenadamente las fábricas, ni estarian peor organizados los escuadrones, ni dejarian de construirse bien las fortalezas. Por otra parte, no se evitarian los males que hubiera, reuniendo los cuerpos en uno. Muchas veces el antagonismo, cuando no traspasa ciertos límites, sirve más bien de estímulo que de inconveniente que pueda perjudicar los intereses generales del Estado. Las causas son otras, los males son otros.

Y dicho esto, Sres. Diputados, voy á ocuparme brevemente de los tres puntos que abarca el voto particular del Sr. Togores, que se refiere concretamente á la fusion de los cuerpos, á la traslacion al Ministerio de la Guerra de la infantería de marina y al arrendamiento del arsenal de la Carraca. Respecto de la fusion de los cuerpos, como este asunto ha de tratarse, en virtud del nuevo artículo de la Comision, en otra forma y de otro modo, he de decir pocas palabras. Las ciencias, Sres. Diputados, se desarrollan en la época presente por medio del especialismo, y es extraño que nosotros pretendamos hacer en la armada todo lo contrario de lo que hacen los diferentes cuerpos del Estado bien organizados. Se comprende, señores Diputados, que á principios de este siglo pudiese haber germinado esta idea en la mente de los Ministros, porque aquella era una época de enciclopedismo; pero en la época presente, en la época de la division del trabajo y del especialismo, es verdaderamente incomprensible que se haya tratado de llevar al dictámen de la Comision un pensamiento de esa naturaleza. ¿Es que se ha querido llevar ese pensamiento al dictámen con el objeto de hacer desaparecer el antagonismo que se dice existe entre los distintos cuerpos de la armada? Pocas palabras necesito para demostrar que eso no ha de conseguirse en modo alguno por ese camino y por el del escalafon único. El tratar de mezclar y fundir todos los cuerpos haciéndolos figurar en un mismo escalafon, como la Comision propone para extinguir rivalidades, es exactamente lo mismo que si los señores que en esta Cámara se sientan enfrente, apoyando la política del Gobierno, viniesen á confundirse con los Diputados de las minorías y nos sentáramos todos indistintamente en unos ó en otros bancos. Vendria á resultar que, unidos en la apariencia, en una cuestion de Gobierno los Diputados ministeriales votarian con el Ministerio, y los de la oposicion votaríamos en contra. Pues aunque se mezclen en una sola escala los oficiales de artillería con los de ingenieros y con los del cuerpo general, el artillero será siempre artillero, el ingeniero será siempre ingeniero, y el oficial de marina no podrá ser más que oficial de marina, porque vosotros no podeis dar por una ley á esos oficiales la competencia que no tienen. De consiguiente, no resolveis ningun problema, no haceis más que llevar la confusion al seno de los cuerpos de la armada. Por eso me opongo en este punto al dictámen de la Comision, y por eso estoy conforme con el voto particular.

Y ahora paso á ocuparme del arsenal de la Carraca. Yo, señores, represento el distrito del Ferrol, que á juicio de la Comision y de todo el mundo, es el primer departamento marítimo de la Nacion; y por tanto, si me dejase inspirar por móviles egoistas, sería el primero en levantarme aquí á defender el dictámen de la Comision en este punto; pero como el egoismo no es el sentimiento que alienta mi pecho ni el pecho de aquellos nobles y honrados electores, yo vengo aquí á defender al hermano del arsenal del Ferrol, el arsenal de la Carraca, porque tiene razon de existir, porque reune condiciones muy ventajosas para la construccion de ciertos buques y para otras muchas necesidades del servicio marítimo.

Se pretende, Sres. Diputados, hacer una escuadra de grandísima importancia; se trata de hacer una escuadra quizá superior á nuestras fuerzas; y en los momentos en que se va á llevar á cabo ese considerable número de construcciones, es cuando se cree conveniente suprimir un arsenal que ha estado abierto y funcionando en las épocas en que apenas se construia. Esto es, como ha demostrado mi distinguido amigo el Sr. Salcedo, todo lo contrario de lo que se ha hecho en todos los países de Europa. Si el Estado no puede construir en el arsenal de la Carraca, tampoco podrán construir las empresas particulares; y con los mismos inconvenientes con que tropieza el Estado tropezarán las empresas particulares.

Es extraño que se diga que allí no se pueden construir barcos por el Estado, y que se diga al mismo tiempo que empresas particulares van allí á construir buques con la proteccion del Estado. La diferencia que hay entre el Gobierno y los particulares para la construccion, lo mismo la hay en arsenales malos que en arsenales buenos; y si hay ventaja y beneficio en arsenales de malas condiciones, más ventajas y beneficios habrá en un arsenal de buenas condiciones si de arrendamiento se trata. ¿Es cara la mano de obra y la primera materia? Pues entonces no debe fabricarse. Pero no es este el camino que sigue la Comision; la Comision establece una fabricacion nueva en que el jornal y la primera materia es próximamente igual al jornal y la primera materia que han de emplearse en la nueva industria; por consiguiente, no hay razon, bajo el punto de vista industrial, para que

deje de funcionar el arsenal de la Carraca. Si se tratase, Sres. Diputados, de hacer solo una escuadra de grandes acorazados, entonces estarian perfectamente en su lugar la Comision y el Gobierno proponiendo la reduccion de trabajos en el arsenal de la Carraca. Pero cuando se trata de hacer una escuadra en la cual no solo se han de construir acorazados, sino tambien buques de menor porte, Sres. Diputados, el arsenal de la Carraca es de una utilidad indispensable é indiscutible.

Han publicado los periódicos que el alcalde del Ferrol habia telegrafiado á la Comision felicitándola por su dictámen. No sé si esto es exacto; quisiera que con alguna indicacion, el señor presidente de la Comision ó alguno de sus indivíduos tuviese la bondad de decirme si es exacto ó no.

El silencio de la Comision me persuade de que el alcalde del Ferrol no ha felicitado á la Comision; de lo cual me felicito mucho, por el gran cariño que tengo á aquel pueblo y por la gran consideracion que merece su Ayuntamiento.

Como no pienso, Sres. Diputados, ser muy extenso, porque el nuevo arreglo del dictámen ha de dar lugar á discusion, y los propósitos del Gobierno son verdaderamente transigentes, voy á ocuparme de otro de los puntos que ha sido el ménos tratado, el que se refiere á la traslacion de la infantería de marina al Ministerio de la Guerra, ó á que quede la infantería de marina en la condicion de ejército colonial.

La infantería de marina, efecto de los debates de esta Cámara, de los proyectos presentados, y por lo que se viene diciendo en la prensa, se encuentra hoy, Sres. Diputados, en una situacion verdaderamente triste, en una situacion que, á juicio de todos los que apreciamos estos asuntos bajo el punto de vista militar, es una situacion desairada. No saben, señores Diputados, si son infantería de marina ó no lo son, no saben si están en Guerra ó están en Marina, no saben dónde se encuentran. No parece sino que los servicios de ese cuerpo han sido tan pocos y tan poco importantes, que ya han sido olvidados y que merecen como única recompensa el olvido y el desdén. Yo bien sé que la Comision no ha tenido, ni por un momento, por objeto lastimar á la infantería de marina; yo no conozco el estado de ánimo del Sr. Ministro ni del señor presidente de la Comision; pero como yo tengo noticias, y noticias seguras, del estado de ánimo en que se encuentran todos y cada uno de los oficiales del distinguido cuerpo de infantería de marina, yo deseo que cuando el Sr. Moret tenga á bien levantarse, haga una declaracion que defina la situacion del cuerpo de infantería de marina.

Señores Diputados, trátase de un cuerpo que al otro lado del Océano ha defendido en cien distintas ocasiones el suelo de la Patria; trátase de un cuerpo que ha merecido del inolvidable general Prim todo género de elogios en la guerra de Méjico; trátase de un cuerpo que en nuestras discordias civiles ha vertido su sangre generosa en defensa del sistema representativo y de la libertad. Celebro mucho ver sentado entre nosotros al veterano y esclarecido general señor Topete, y esto me impulsa á repetir lo que dije en las Córtes pasadas á propósito de este cuerpo, porque él sabe que mucho tiempo, un año antes de terminar la última guerra civil, en un momento en que el ejército del Norte se encontraba en situacion comprometida y en que por efecto de las malas condiciones de las goletas que formaban la escuadrilla del Norte habia en el ejército de operaciones, sin motivo y sin razon, yo soy el primero en declararlo y reconocerlo, un concepto poco favorable al auxilio que prestaba la marina; concepto injustificado, porque la culpa no era de los distinguidos oficiales de la armada, sino de nuestros barcos. Pues bien, señores; en aquellos momentos fué el ilustre Duque de la Torre al Norte; le acompañaba el veterano general Topete, que al llegar allí se apercibió del estado del ejército y de la opinion que tenia respecto de los auxilios que de la marina recibia por la cooperacion ineficaz de la escuadrilla del Norte; y comprendiendo el general Topete que era necesario que desapareciese aquella desfavorable opinion, le suplicó al general Serrano que hiciese entrar en primera línea de combate al regimiento de infantería de marina que formaba parte del ejército de operaciones del Norte, y aquel cuerpo entró en combate, y allí murieron la mayor parte de sus mejores oficiales y el mayor número de sus soldados, y el pabellon del ejército y el pabellon de la armada principalmente quedó entonces á la altura á que habia estado siempre, desapareciendo desde aquel momento todas las prevenciones del ejército contra la marina.

¿Es posible que el ilustre general Topete haya olvidado este suceso? ¿Es posible que se pueda olvidar por los que llevan anclas en el uniforme, que deben gran parte de sus glorias á la infantería de marina? Se dice en el artículo que acaba de leerse, que servirá de base para la formacion del ejército colonial, y que continuará dependiendo del mismo Ministerio. ¡Ah, Sres. Diputados, no comprendeis el espíritu militar! Pues qué, ¿acaso la infantería de marina no presta sus servicios con su actual y perfecta organizacion en las colonias, en la Península y á bordo? ¿A qué viene esa variacion de nombre? Es, pues, preciso, es, pues, indispensable que se levante la voz del respetable presidente de la Comision, que está animado de los mejores propósitos, y diga que continuará siendo infantería de marina. Y si esto no se hace, Sres. Diputados; si así se olvidan los servicios que ha prestado; si el Congreso no los tiene en cuenta... ¿Se ríe el señor Maura? (*El Sr. Maura*: Ya lo creo.) Ya lo creo que se reirá S. S.; porque el Sr. Maura, que ha dedicado su gran talento al estudio de las leyes; S. S. que ha podido estudiar el derecho desde su orígen hasta los tiempos modernos, no ha tenido acaso tiempo para ocuparse de estas otras materias; el talento humano, por grande que sea, no puede abarcarlo todo. (*Muestras de asentimiento.*)

Discutiremos este punto en la forma y en el momento que S. S. tenga por conveniente. Yo, Sres. Diputados, antes de sentarme os digo á vosotros, representantes del país, invocando en este momento un supremo interés, cual es el del honor nacional, que unais vuestro esfuerzo al mio para que del banco de la Comision se levante una protesta que sea una reparacion al distinguidísimo cuerpo de infantería de marina. Yo la espero del digno presidente de la Comision, en el cual tengo una absoluta confianza, porque he visto el espíritu de conciliacion con que ha tratado todos y cada uno de estos asuntos.

Me está diciendo el Sr. Dabán, tan perito en estas materias relativas á la organizacion militar, que el nombre tiene y ha tenido siempre una importancia extraordinaria, porque el nombre es la historia con

todos sus blasones, es el noble espíritu de cuerpo, estímulo constante del honor, es la tradicion, son los recuerdos, es la bandera, imágen viva de sus hazañas y sus glorias.

Así, pues, Sres. Diputados, en este punto, no yo solo, sino todos los indivíduos de la Cámara que pertenecen al elemento militar, todos, absolutamente todos estamos conformes en lo que acabo de manifestar. El dignísimo é ilustrado general Reina que pertenece á la mayoría; el estudioso y erudito general Salcedo que tambien forma en vuestras filas, todos los militares están conformes conmigo en este punto, por considerarlo de esencial importancia; y aunque tengo en mucho la opinion del Sr. Maura, me ha de permitir que en esta materia no le dé superior importancia.

Voy á terminar, Sres. Diputados, cumpliendo mi promesa de ser breve, y teniendo en cuenta que el dictámen en su articulado va á dar lugar á discusiones más ámplias y detenidas.

Os ruego que voteis el voto particular del Sr. Togores, porque si, como he dicho al principio, no se acerca á mi pensamiento en lo que se refiere á toda la reorganizacion, se acerca mucho más que el dictámen de la Comision, á pesar de las reformas en él introducidas últimamente; yo os suplico que lo voteis, porque entonces, tomándolo como base de discusion y aceptando algunas enmiendas, podeis realizar una obra útil, no solo para el buen régimen de la marina, sino para el bien general del país.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: A pesar de que la Comision ha dicho en diferentes ocasiones que el debate se habia dirigido á puntos accidentales del dictámen, y que hubiera sido, por lo tanto, más procedente y más práctico reservar esas discusiones parciales para el momento en que llegara la de las correspondientes bases ó artículos, es lo cierto, señores Diputados, que con ser tan atendible y de tanta utilidad práctica fuera que se atendiese esta observacion, nunca ha sido atendida.

El Sr. Becerra Armesto, que lo habia oido de nuestros labios pública y privadamente, y conocia las importantes reformas aceptadas por la Comision precisamente en los puntos que han sido objeto de su discurso, ha insistido sin embargo en defender el voto particular, cual si nada despues de su presentacion, hubiera pasado en esta Cámara. Por esto yo seré parco en el debate, puesto que los términos, el modo y el campo en que las oposiciones lo han planteado no son los términos, el modo y el campo en que lo plantea la Comision.

Así, pues, despues de recoger la felicitacion que el Sr. Becerra Armesto nos ha dirigido, y que por cierto ha sido como desmentida por las impugnaciones que despues ha lanzado contra nuestro dictámen, voy á hacer ligerísimas rectificaciones, que no otra cosa cumple, atento á que S. S. contestó defendiendo el voto particular que yo combatí.

No ha desconocido la Comision la importancia de la materia sobre que ha sido llamada á dar dictámen. Precisamente en reconocimiento de tamaña importancia y rindiéndola homenaje, es por lo que y para lo que la Comision ha procurado extender su dictámen á los puntos más culminantes de los importantísimos servicios de marina, queriendo hacer un todo uniforme y digno del estudio de la Cámara.

Pero el Sr. Becerra Armesto ha apuntado una indicacion importantísima, digna de ser tratada aquí. Su señoría ha puesto en duda si el sacrificio que pedimos al país guarda relacion con las fuerzas del mismo. Efectivamente, Sres. Diputados, nada más digno de ser aquí discutido; creo que por ahí debiéramos haber empezado. Pero nótelo bien el Sr. Becerra Armesto: defiende el voto particular, aunque indicando que disiente en algunos accidentes de él; y al defenderlo y al hacer esta salvedad se declara conforme con lo esencial del mismo. Y el programa de fuerzas navales en el voto particular propuesto, y el consignado en el dictámen de la Comision, son los mismos, y los sacrificios que al país imponen el dictámen y el voto particular son iguales. Fuera de esto, me permitirá el Sr. Becerra Armesto, sin que esto sea ni parezca siquiera ofensivo, ni desmienta la importancia de la indicacion de S. S., que la reserve para lugar oportuno, porque no puede ni debe debatirse de lado y como de soslayo, y precisamente ménos cuando reglamentariamente aparece estarse defendiendo lo mismo que se combate. No; no hemos creido nosotros que las causas del mal estado de la marina de guerra son pequeños accidentes, algunos de los cuales ha apuntado con mucha habilidad el Sr. Becerra Armesto. Son aquellas causas gravísimas, tienen larga historia, y sus consecuencias han sido tan desastrosas como se ve; son causas que están relacionadas con la historia de nuestro país, y especial y determinadamente con nuestras públicas desgracias; son causas que se relacionan con el estado económico, político y social de España; son causas de concepto y carácter generales; pero como he dicho de la otra indicacion por S. S. hecha respecto á la relacion que pueda guardar el sacrificio pedido con las fuerzas productivas del país, son causas que deben tratarse en lugar oportuno, no de soslayo ni en ocasion en que lo único que debatirse puede son las diferencias y los disentimientos del voto particular con el dictámen de la mayoría, y precisamente en nada que á esto se parezca hay disentimiento ni diferencia. Precisamente, y lo recordará el Sr. Becerra Armesto, una de las particularidades por que yo he combatido el voto particular de mi amigo y compañero el Sr. Togores, es la de que diciéndose su autor conforme en todo lo esencial, en todo lo constitutivo, en la idea culminante del dictámen, difiera solo en accidentes, en cosas secundarias, en reformas parciales y en cosas muy apropiadas y dignas de discusion cuando se tratara de la parcial de los respectivos artículos, pero muy inapropiadas para un voto particular y para una discusion de totalidad.

No hace al caso ni es oportuna, pero sin embargo merece rectificarse de mi parte, la aseveracion hecha por el Sr. Becerra Armesto rebajando la importancia y las consecuencias de los sacrificios en favor de la marina hechos por el país en otras no muy remotas ocasiones de todos conocidas. Yo lamento como el Sr. Becerra Armesto que aquellos sacrificios no fueran tan eficaces y tan fecundos como teníamos derecho á esperar. Hubo muchas causas que amenguaron las consecuencias y la eficacia de aquellos sacrificios; fueron muy diversos los accidentes de iniciacion y de desenvolvimiento que explican que los resultados no respondieran á la magnitud del sacrifi-

cio. Pero negarlos en absoluto, cuando tales sacrificios son bastantes á explicar con el valor de nuestros marinos el papel importantísimo que España hizo en la guerra del Pacífico, cuando tales sacrificios constituyen la única modestísima herencia que de marina tenemos, sería una injusticia tremenda.

Dicho esto, el Sr. Becerra Armesto me dispensará de que no descienda á pormenores para defender lo propuesto por la Comision respecto á la formacion del escalafon general de los cuerpos facultativos, á la nueva forma que queremos dar al arsenal de la Carraca, y al porvenir que preparamos á la infantería de marina. Pero, Sres. Diputados, permitidme protestar, no en són de ofensa, sino á efecto de significar analogía de sentimientos, armonía de conceptos y semejanza de aspiraciones; permitidme protestar contra la defensa que en aire de oposicion á la Comision se hace al cuerpo de infantería de marina. Yo que soy entusiasta de los sacrificios que ha hecho este cuerpo y del valor que ha acreditado y de la buena organizacion que ostenta, declaro que tengo como ofensivo que para combatir mis opiniones se me recuerden los buenos y muchos servicios pasados y presentes de la infantería de marina. Y tanto más tengo derecho á llamar la atencion pública sobre el concepto equivocado que del dictámen de la Comision se tiene, cuanto que acabais de oir la modificacion que la Comision ha hecho en la primitiva redaccion de su artículo referente á la marina, en el sentido de dar á este cuerpo un desarrollo extraordinario, un desenvolvimiento extraordinario, comparado al ménos con su actual organizacion y con el número de los individuos que le componen.

¿Y qué se dice contra nosotros respecto de la infantería de marina, y que merezca séria defensa? Que queremos cambiar su nombre, y que desconocemos lo que eso significa para el prestigio de un cuerpo. Pero ¿dónde está eso? ¿Dónde decimos que deba cambiarse su nombre? ¿Lo decia, por ventura, el dictámen de la Comision en su primitiva redaccion? ¿Lo dice el nuevo artículo en la forma que acaba de leerse? (*El Sr. Becerra Armesto*: Se la convierte en ejército colonial.) Será la base del ejército colonial, decimos; pero ¿dónde proponemos que se supriman el nombre y la organizacion actuales, ni que se modifiquen siquiera?

Pedimos en primer término que se le dén más sol dados, y sobre todo, pedimos que se le encomienden más servicios, sin quitarle ninguno de los actuales, nótelo bien el Sr. Becerra Armesto, que bien enumerados quedan en el artículo que acaba de leerse. Si lo que proponemos es un beneficio para la infantería de marina y para el país, que creemos justísimo, ¿por qué no aprobarlo? Pero de hoy más la Comision será y se llamará verdadero defensor de aquel distinguido y benemérito cuerpo, y no los que impugnen nuestro dictámen.

Véase, pues, cómo para combatir las opiniones de la Comision es preciso desnaturalizarlas, llevarlas á un terreno en que no las hemos presentado, y darles una significacion que no tienen: es preciso, por consiguiente, violentarlas, entablando una discusion improcedente y enojosa.

Me he propuesto no hablar de nuevo, por ahora, del escalafon de los cuerpos facultativos, ni del arsenal de la Carraca, por la razon que antes apunté; porque ambas cosas están resueltas de nueva especial forma por la Comision, de acuerdo con el Gobierno. Por ello las observaciones que se nos hicieron no tienen ya razon de ser.

Hechas estas ligeras observaciones, y rogando á la Cámara que me dispense de que con tanta insistencia tenga que llamar á la cuestion á los señores que defienden el voto particular del Sr. Togores, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Becerra Armesto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Me ha atribuido el Sr. Hernandez Iglesias que yo estaba conforme con el voto particular del Sr. Togores en todo lo esencial, y yo no sé cómo ha podido S. S. atribuirme esto, porque en realidad yo no lo he dicho. Yo he dicho que entre el voto particular del Sr. Togores y el dictámen de la Comision, estaba mucho más próximo (y sin embargo puedo estar muy léjos) del voto particular del Sr. Togores. Esto es sencillamente lo que he dicho; por consiguiente, todas las consideraciones que ha hecho S. S. sobre esa base desaparecen.

Yo no estoy conforme con el proyecto de ley de fuerzas navales por lo que he dicho aquí varias veces; porque yo no soy partidario de las escuadras compuestas de muchos acorazados, porque casi soy enemigo de los acorazados. Yo he dicho que nosotros necesitamos una escuadra defensiva, porque teniendo muchas costas en la Península, teniendo provincias isleñas y posesiones en Ultramar, necesitamos muchos barcos, y necesitando muchos barcos no se pueden tener de gran porte, porque el estado del país no lo permite; esto es lo que he sostenido y defendido siempre, y conmigo están conformes distinguidísimos generales de la armada, entre ellos el Sr. Beránger y el Sr. Pavía.

Dice S. S. que en vez de ocuparnos de la parte esencial del proyecto, nos ocupamos de los accidentes, llamando S. S. accidentes al arrendamiento del arsenal de la Carraca, á la organizacion de los arsenales, al traslado de la infantería de marina al Ministerio de la Guerra, á la fusion de los cuerpos y á la formacion de distintas Academias. Pues si esto es accidental, permítame S. S. que le diga que yo no sé cuál es lo fundamental, y sería bueno que S. S. lo explicase.

Haciéndome yo cargo de la mala inversion y del mal resultado que habia dado en tiempos de la union liberal el crédito de 1.000 millones de reales concedido á la marina, presentaba S. S. como resultado de aquella administracion y del empleo de aquel dinero la escuadra con que habíamos luchado en el Pacífico. Pues compare S. S. la escuadra del Pacífico con la que vamos á tener en diez años por este proyecto de ley, y verá que viene á ser la centésima parte de la escuadra que la Comision propone. Y todo aquello se hizo sin modificar la administracion y en las condiciones que he tenido el gusto de exponer al principio de mi discurso.

Decia S. S. que la Comision nunca pensó en molestar al cuerpo de infantería de marina. Señores Diputados, no habrá tenido el pensamiento de hacerlo; pero es cosa notoria y sabida que primero se proyectó la supresion de la infantería de marina, despues el pase al Ministerio de la Guerra, y ahora se quiere que sea la base del ejército colonial; es decir, todo, ménos que quede con la organizacion que tiene. No parece sino que los grandes problemas de la marina se resuelven con variar el uniforme y el nombre á la

infantería. Se dice que no se le va á variar el uniforme ni el nombre, sino que va á ser la base del ejército colonial; que se van á ensanchar los servicios de ese ejército; es decir, que se va á hacer todo lo contrario de lo que se pensaba desde un principio. La infantería de marina era mala, absorbia gran parte del presupuesto, no prestaba servicios en esta época en que existe la matrícula y ha desaparecido la leva; la infantería de marina no es necesaria, y sin embargo queda en el Ministerio de Marina para ser la base de un gran ejército colonial. En realidad, Sres. Diputados, yo no entiendo esto.

¡Que la infantería de marina no es útil desde que han desaparecido las levas! ¿Quién se lo ha dicho á su señoría? Pues qué, todas las Naciones europeas, ¿no tienen infantería de marina? Pues no será la organizacion tan mala cuando todas la conservan. ¿Pues no sabe S. S. que á últimos del siglo pasado, cuando la marina se encontraba en su estado más floreciente, teníamos 14.000 soldados de infantería de marina? ¿Es que cree S. S. que las levas han existido siempre en la marina? En tiempo del Marqués de la Ensenada se estableció la matrícula, y durante muchos años estuvo subsistente. Desde el reinado de Felipe V, que fué el restaurador de nuestro poder marítimo, atravesó la marina períodos parecidos al que está atravesando en este momento, y á nadie se le ocurrió que los desastres y el decaimiento de la marina dependieron del mayor ó menor crecimiento de la infantería. Pues hace próximamente un siglo existían 14.000 soldados de infantería de marina, y creo que no llegaban á 10.000 los marineros. Esto era hácia el año 1793.

La organizacion brillante y poderosa de la marina y de sus servicios estribaba únicamente en la organizacion y en los servicios de los arsenales. Esta no es opinion mia, es opinion de distinguidos escritores que se han ocupado de la materia; y esto lo sostuvo Valdés, último Ministro de Cárlos III, que decia que el desarrollo que habia tenido la marina desde 1775 hasta 1796, se debia exclusivamente á la constante aplicacion de las sábias ordenanzas de arsenales del año 1776. Repasad, señores de la Comision, estas ordenanzas de arsenales, y os sorprendereis de que la organizacion que pretendeis hacer es completamente igual á la que existia antes y despues de aquella fecha, y contraria por consiguiente en todo á aquellas ordenanzas que, segun las palabras de Valdés, han sido la causa de nuestro engrandecimiento marítimo; por eso combato vuestro proyecto de ley, calcado en principios diametralmente opuestos á los que informan aquellas ordenanzas, cuyo fin principal es determinar la esfera de movimiento y la responsabilidad de cada cuerpo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Señor Becerra Armesto, el Presidente escucha con gusto á S. S.; pero si las rectificaciones siguen la marcha que hasta aquí, la discusion se hará interminable.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Yo agradezco las benévolas frases del Sr. Presidente, y procuraré no ser muy extenso, y sobre todo procuraré no hacer muchas rectificaciones.

Se ha ocupado S. S. muy someramente de todo aquello que yo he dicho respecto de la fusion de los cuerpos y del arsenal de la Carraca, y yo respecto de estos puntos nada he de decir, porque nada tengo que contestar, y me sentaré, dando gusto al Sr. Presidente.

Ruego á los Sres. Diputados que aprueben el voto particular, porque tomando por base el voto particular quedan satisfechas las necesidades de la marina, y aprobando el dictámen de la Comision volveremos á entrar de nuevo en la confusion y en el laberinto.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Para rectificar, efectivamente, tan solo.

Por lo visto he padecido equivocacion al juzgar los deseos del Sr. Becerra Armesto, y bien podria incurrir de nuevo en ella juzgando otra vez más por lo categórico de su rectificacion. Su señoría ha tenido especial empeño en suponerse defensor del voto particular, y pide á la Cámara lo apruebe; pero S. S. ha declarado que no está conforme con él, ni siquiera con su primer artículo, que constituye su base más esencial, el programa de las fuerzas navales. El ruego que S. S. ha dirigido á la Cámara pidiéndole sus votos en favor del voto particular, fué causa de que yo entendiera que S. S. lo defendia; pero al rectificar ha querido rechazar todo parentesco con el voto, empezando por declarar que no está conforme ni con su primer artículo. Sea como S. S. quiera, pero conste lo que S. S. quiere.

Su señoría, á pesar de que la Comision ha dado nueva redaccion al artículo referente al cuerpo de infantería de marina; á pesar de que en la nueva redaccion de aquel artículo propone que la infantería de marina sea encargada de más servicios verdaderamente útiles y de mayor importancia que los que hoy tiene y se le conservan, insiste en que hemos combatido y colocado en situacion equívoca y peligrosa á tan respetable cuerpo, despues de haber querido suprimirlo. No es exacto, Sres. Diputados, que la Comision haya pensado nunca en la supresion del cuerpo de infantería de marina. La Comision ha estimado los importantes servicios prestados por aquel cuerpo; la Comision los ha reconocido como dignos de premio; pero la Comision ha creido muy apropiada la actual organizacion y la dotacion que hoy tiene la infantería de marina para desempeñar funciones más útiles que las que desempeña hoy; y por esto, y para que la infantería de marina fuera útil en cuantos servicios con ella se relacionan, la Comision ha propuesto lo que, sin ofender al cuerpo, sin desnaturalizarlo, sin disminuir sus glorias, antes bien reconociéndolas y aprovechándolas y premiándolas, ha propuesto, repito, que se le encomienden servicios y tareas difíciles y dignas de loa, á punto y de manera que por nadie pudiera creerse que la infantería de marina en medio y á pesar de su valía no engranaba con la actual organizacion de la marina.

Pero esto que desde el principio fué el criterio de la Comision, esto, como el Congreso habrá notado por la lectura del nuevo artículo referente á la infantería de marina, tiene ahora mayor confirmacion, porque no solo es cierto que á la infantería de marina se le reconocen sus méritos y sus excelencias; no solo es cierto que, en nuestro entender, debe seguir prestando los servicios que en la marina prestaba (*El Sr. Becerra Armesto*: Los mismos), sino que le encomendamos otros nuevos, pero en armonía con su organizacion, con su historia y con el mérito mismo que acusan aquellos sus antiguos servicios.

Estas son las dos únicas rectificaciones que tenia

que hacer á las últimas palabras del Sr. Becerra Armesto. Su señoría habrá visto en estas rectificaciones no solo sinceridad de opiniones, no solo amor á la institucion, de la que S. S. parece querer hacerse único paladin cuando nadie la combate desde este banco, sino que es inexacto y por S. S. supuesto el pretendido primer pensamiento de la Comision de suprimir la infantería de marina, y que de contrario, es verdad innegable que la primitiva como la actual redaccion del artículo están inspiradas en el propósito de enaltecer y aprovechar mejor el respetable cuerpo de infantería de marina.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Dice el digno indivíduo de la Comision que la infantería de marina no engrana hoy en la organizacion de la armada y no presta los servicios que prestaba antes. Yo desearia que el Sr. Hrnandez Iglesias, que hace esta afirmacion, tuviese la bondad de demostrarla: yo afirmo lo contrario: que la infantería de marina presta muchos más servicios que los que prestaba antes. (*El Sr. Hernandez Iglesias pide la palabra.*) Enfrente de la afirmacion de S. S. pongo yo la mia, porque hoy el buque de combate es mucho más militar que lo era antes y necesita más condiciones para su defensa y más elemento militar.

Decia S. S. que yo defendia ese cuerpo sin que nadie lo hubiese combatido. Si no se hubiesen levantado aquí, no solo mi voz, sino otras varias, quizá estuviera suprimido á estas horas.

Dice S. S. que se va á dedicar ese cuerpo á tareas más altas é importantes. Pero ¿cómo han surgido de pronto en la mente en la Comision esas tareas, cuando no hace muchos dias le trasladaba simplemente al Ministerio de la Guerra? Va á resultar que para esta Comision la infantería de marina es el cuerpo que necesita desempeñar más importantes servicios.

Señores Diputados, he reclamado de la Comision que tenga la bondad de declarar si el cuerpo de que se trata queda en la misma situacion y con el mismo nombre que ahora, y el Sr. Hernandez Iglesias no ha tenido la bondad de acceder á mi ruego. Pues yo prometo presentar en el dia de mañana una proposicion incidental para que el Congreso declare que la infantería de marina ha merecido bien de la Patria y que no es digna de las ofensas que involuntariamente se le han inferido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Hernandez Iglesias tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Señores Diputados, si yo no temiera hablar de algo de que hasta cierto punto no tengo derecho á hablar, haria el panegírico, siquiera fuese desaliñado, y como mio malo, de la infantería de marina.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El Presidente no podria consentirlo, por no ser propio de la rectificacion.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Esto en primer lugar; y en segundo lugar, que sería innecesario, porque la Comision jamás propuso la supresion del cuerpo de infantería de marina; así que la afirmacion hecha por el Sr. Becerra Armesto, de que si no se hubieran levantado á defenderlo él y otros Sres. Diputados estaria suprimido, es notoriamente injustificada.

Yo no he dicho que la infantería de marina no engrana con la actual organizacion de los servicios de la armada; he dicho que si hubiera alguno que tal pensara, tendria reparados sus temores con el dictámen; que si alguno dijera que porque la marinería no tiene hoy su antigua condicion levantisca, y porque el abordaje es ménos posible en las luchas marítimas, la infantería de marina no sirve para lo que servia, nosotros le damos mayor desarrollo y tareas más importantes y levantadas, proponiendo que sirva de base á la formacion de nuestro ejército colonial. ¿Hay en esto algo que revele propósitos ofensivos para tan respetable cuerpo? Absolutamente nada.

Despues de todo, ¿no parece al Sr. Becerra Armesto fuera de las exigencias del debate, que nosotros nos levantemos aquí á decir cuál ha de ser el nombre, cuál el uniforme y cuál la organizacion de aquel cuerpo? ¿Por ventura es esto de la competencia del Poder legislativo?

Lo indudable es que contra la conservacion del nombre de infantería de marina, que contra la conservacion de su uniforme, y lo que es más importante, contra el reconocimiento de su gloriosa historia y de sus servicios, de aquí no ha salido ni la más leve indicacion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Yo le he pedido á la Comision que tuviera la bondad de decir, porque conocia los sentimientos de todos sus indivíduos y el modo de pensar de su presidente, que la infantería de marina continuaria llamándose infantería de marina. ¿Es esto pedir mucho? Ya le he dicho á S. S. que llevando ese uniforme y honrando las anclas habia dado dias de gloria á su Patria y á la armada. No parece sino que hay el deseo, primero de disolverla, despues de refundirla, y por último, de que constituya el ejército colonial; es decir que en todos estos casos se pretende su separacion de la marina; y yo que comprendo que no hay sino móviles rectos en la Comision, he deseado que declarara que conservaria el nombre. La cosa no es tan grave para la Comision; pero no siendo grave, llevaria por razones que he expuesto, la tranquilidad y el sosiego á aquellos valientes oficiales que hoy no saben en qué situacion se encuentran. Y esto lo pido impulsado por un motivo patriótico. Si SS. SS. lo entienden de otra manera, pueden guardar silencio, que yo mañana presentaré la proposicion que he anunciado.

Leido por segunda vez el voto particular del señor Togores al dictámen de la mayoría de la Comision estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Leido el dictámen de la mayoría relativo al anterior proyecto de ley (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 152, sesion del 20 de Mayo*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, ruego á S. S. me permita hacer una pregunta á la Comision. ¿Mantiene la Comision la totalidad de su dictámen?

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: La Comision mantiene lo que está sobre la mesa. Ha retirado artículos, ha enmendado otros, y el dictámen está sobre la mesa. Esto es lo que mantiene la Comision. ¿Qué otra contestacion pretende el Sr. Rodriguez Batista para entrar en la discusion?

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Como no conozco la parte del dictámen que queda para ser objeto de discusion, porque sin duda la lectura se ha hecho reservadamente, no me es posible, y someto esta consideracion á la Comision, saber lo que voy á discutir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Señor Rodriguez Batista, la lectura del dictámen se ha hecho como se acostumbra á hacer; y es más extraño que S. S. haga la manifestacion que el Presidente acaba de oirle, cuando este dictámen está impreso hace tiempo y pueden tener conocimiento de él todos los Sres. Diputados.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Lo que que hay, Sr. Presidente, es, que de este dictámen, segun se desprende de las palabras pronunciadas por el Sr. Hernandez Iglesias contestando al Sr. Becerra Armesto, la Comision ha retirado algunos artículos, y yo deseo saber qué artículos son estos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Todas esas variaciones en el dictámen se han hecho con las solemnidades de costumbre que el Reglamento prescribe, y han podido enterarse de ellas los Sres. Diputados que siguen esta discusion.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Entiendo yo, señor Presidente, y permítame S. S. que le moleste con mi insistencia, que cuando una Comision retira de su dictámen artículos tan importantes como los que tengo entendido que esa Comision ha retirado, parece natural que esta retirada la sepan los Sres. Diputados, tomándose siquiera veinticuatro horas para poder discutir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Pues esa naturalidad que encuentra el Sr. Rodriguez Batista, envuelve una censura á la Mesa, que ni la Mesa ni el Presidente pueden de ninguna manera aceptar. Si S. S. cree que la Mesa no ha cumplido con su deber en este punto, tiene medios reglamentarios para pedir á la Cámara que así lo declare. En esta discusion, en todos los incidentes que ha habido en ella, en la retirada y modificacion de los artículos que ha hecho la Comision, se han seguido los trámites reglamentarios, se ha sujetado la Mesa estrictamente al Reglamento: no podia ni debia hacer otra cosa. La Mesa, observando el Reglamento, da conocimiento por medio de los Sres. Secretarios, en tiempo oportuno, de las enmiendas que se presentan y de las variaciones que se introducen en el dictámen reglamentariamente, á los Sres. Diputados, que tienen conocimiento de ellas por este medio. La Mesa no puede obrar de otra manera.»

Los Sres. Moret y Becerra Armesto piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Yo creo que el Sr. Rodriguez Batista desea saber una cosa acerca de la cual no ha sido bien informado. Ha tenido razon en desearlo, porque seguramente no ha de querer discutir aquello que no tuviera un objeto práctico, dada la totalidad del dictámen. Si es esto que á mí me ha parecido, si esta ha sido su intencion, puedo satisfacer sus deseos en brevísimas palabras.

La Comision ha sido consultada sobre una enmienda que comprende dos extremos importantes de su dictámen, cuya enmienda tendria por objeto el nombramiento de una Comision parlamentaria que examinase en plazo dado lo referente al arsenal de la Carraca y á la base de la organizacion de los cuerpos. Esa enmienda no ha sido leida, y la Comision no es quien debe leerla; pero me adelanto á decir al señor Rodriguez Batista, con gusto, en nombre de mis dignos compañeros, que si esa enmienda se presenta, estamos dispuestos á aceptarla, y por consiguiente á modificar el dictámen en sentido de la omision ya, por innecesaria, de los puntos á que me he referido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Despues de la manifestacion que ha hecho el Sr. Moret y la Comision por su autorizado conducto, creo que se habrán disipado las dudas del Sr. Rodriguez Batista, y por consiguiente entrará en la impugnacion del dictámen.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, yo me permitiria rogar á la benevolencia de su señoría, si no le fuera molesto, que se diera lectura de la enmienda á que se ha referido el Sr. Moret, si es que está sobre la mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La Mesa no puede dar lectura de enmiendas que no se han presentado. El Presidente no tiene en este momento ninguna enmienda sobre la mesa: se ha dado lectura de todas las que se han presentado al dictámen.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, S. S. me permitirá que le haga notar que hay en este debate algo improcedente, porque al combatir el dictámen de la Comision, claro está que tengo que referirme á los diversos artículos que ese dictámen comprende; y como lo único, ó casi lo único importante, y que yo considero lo más importante quizá de ese dictámen, es lo referente al arsenal de la Carraca, yo necesito, y creo que la Cámara lo necesita tambien, saber lo que dice y á qué se refiere esa enmienda presentada, para no entrar en la discusion de ese punto y no molestar á los Sres. Diputados. Creo que estoy en mi derecho haciendo esta peticion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Su señoría puede reservarse sobre ese punto en la impugnacion del dictámen y dejarlo para cuando llegue el momento oportuno de discutir esta parte y los artículos que á ella se refieran.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, creo que están para terminar las horas de Reglamento, y puesto que real y verdaderamente hay aquí algo anormal...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Perdone S. S.: falta aún media hora de sesion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido que se lea el artículo 139 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así: «Art. 139. Las Comisiones podrán retirar en todo ó en parte los dictámenes que dieren, para presentarlos redactados de nuevo.»

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra sobre ese artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S. para decir qué relacion hay entre ese artículo y el incidente que ha promovido el Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El art. 139 del Reglamento dice: «Las Comisiones podrán retirar en todo ó en parte los dictámenes que dieren, para presentarlos redactados de nuevo.» El dictámen de esta Comision ha sido retirado en parte; luego debe presentarlo de nuevo, porque las modificaciones sin retirar el dictámen son las que se hacen por medio de la admision de enmiendas, pero antes de discutirse la totalidad no puede alterarse el proyecto sin retirar el dictámen.

El. Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La Comision no ha retirado el dictámen, y por consiguiente no tiene aplicacion al caso el artículo leido.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pues entonces, pido que se lea el art. 108 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así: «Art. 108. Leido el dictámen de una Comision sobre cualquiera materia, el Presidente señalará dia para su discusion.

Esta no podrá verificarse en la sesion en que se dé cuenta.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Lo que se ha hecho ha sido que la Comision ha modificado el dictámen en uno de sus artículos, lo cual está sucediendo en todas las discusiones. La Comision admite enmiendas en el momento que se presentan, introduce modificaciones en los artículos durante la discusion. No se trata, pues, de un dictámen retirado, se trata de uno que ha tenido ligeras modificaciones; por consiguiente no hay que suspender, la discusion, sino continuar la empezada, mucho más cuando se va á entrar en una discusion de totalidad, que por su índole especial y reglamentaria queda fuera de las objeciones que ocurren al Sr. Becerra Armesto.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El art. 139 dice «retirar en todo ó en parte,» y éste ha sido retirado en parte.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La Comision no ha retirado el dictámen, sino que ha introducido modificaciones, como ha podido aceptar enmiendas; por consiguiente, el Presidente cree que no puede aplicarse ninguno de esos artículos del Reglamento en este momento.

El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: A mí me basta, Sr. Presidente, la declaracion que ha hecho el dignísimo presidente de la Comision. Dice y declara que acepta una enmienda referente al arsenal de la Carraca y á la organizacion de la marina. ¿Es esto cierto, señor Moret? (*El Sr. Moret*: Es exacto.) Pues me basta ya no tengo que discutir nada de esto.

Voy á ocuparme del dictámen de la Comision. En este dictámen, Sres. Diputados, hay una cosa verdaderamente extraordinaria, una cosa verdaderamente importante. Teneis sentado en ese banco á un Ministro de Marina que viene al Parlamento español á presentar un proyecto de organizacion de fuerzas navales, en el cual os dice que necesita de tal número de buques de determinadas condiciones; teneis, Sres. Diputados, un Ministro que viene á deciros que necesita tambien determinados recursos para la marina, que necesita para la organizacion del material de la marina tres arsenales; y despues teneis á una Comision que dice en su dictámen que el Estado no necesita más que dos arsenales, que los buques que habia propuesto el Sr. Ministro deben reducirse, que en vez de ocho deben ser cuatro, y que las condiciones de esos buques deben ser de tal ó cual naturaleza, distintas de las que el Ministro ha propuesto; teneis á un Ministro que ha estado sentado en ese banco varios años, en tiempos en que ha gobernado el partido conservador, y que ha presidido en el Ministerio de Marina las Juntas y Almirantazgos, que acepta un dictámen de la Comision en el cual se dice al Parlamento español que en la marina se han derrochado, porque esto es lo que viene á decirse, grandes cantidades; que la marcha de la administracion de la marina es perjudicialísima para los intereses públicos, y que es urgente, hoy que se pide para la marina un nuevo material flotante, organizar su administracion y su contabilidad. ¿Es de esta manera como el Sr. Ministro de Marina viene á responder ante el Parlamento español del desempeño de su cargo?

Cuando se discutió el presupuesto de este ramo, tuve el honor de levantarme en este mismo sitio para decir que la administracion y la contabilidad funcionaban con gran perturbacion, y vosotros oísteis asegurar al Sr. Antequera en pleno Parlamento que estaba altamente satisfecho de la forma en que se administraba en su ramo, y que la contabilidad de marina funcionaba como ninguna contabilidad del Estado, con mayor regularidad que la de otros departamentos ministeriales. Qué es esto, Sres. Diputados? El Sr. Ministro dijo desde su banco que no necesitaba reformar la administracion de la marina, porque funcionaba regular y ordenadamente; que la contabilidad marchaba del mismo modo, que estaba muy satisfecho del celo é inteligencia de los funcionarios encargados del manejo de los intereses de la marina, y despues ese mismo Sr. Ministro viene á hacerse solidario de las declaraciones que la Comision expone en su dictámen respecto de la forma y manera con que se han administrado en ese ramo los cuantiosos recursos que el Estado ha dado para su sostenimiento.

Yo no entiendo, Sres. Diputados, que en el desarrollo del sistema representativo y parlamentario quepa que un Ministro de la Corona que ha desempeñado una cartera más de cuatro años, no haya sido el primero que proponga como indispensable y urgente la reforma de la administracion de su departamento, y que ese Ministro haya tenido necesidad de que una Comision, compuesta en su mayoría de hombres civiles, puesto que entre ellos solo figura un dignísimo oficial de la armada, venga á demostrar ante el Parlamento que la administracion de marina funciona de una manera irregular y que es de necesidad absoluta reorganizarla para corregir los defectos de que adolece.

Os aseguro, Sres. Diputados, que en esta parte estoy conforme con el dictámen de la Comision; leal y honradamente os lo digo. Si la Cámara ha de con-

ceder recursos á la marina para la construccion de material flotante, es indispensable y urgente que se modifique la administracion y la contabilidad de este ramo; es indispensable y hasta urgente reformarla, á fin de que los cuantiosos recursos que vamos á proporcionarle no se esterilicen y malgasten, como ha venido ocurriendo hasta la fecha. Sobre esto no encuentro duda de ninguna clase; en lo que sí disiento de la Comision, es en la forma y en la manera de llevar á cabo el pensamiento para que esa administracion y contabilidad funcionen más regular y más ordenadamente que hasta hoy.

En el sistema que la Comision propone para la contratacion de los servicios de marina no se han tenido en cuenta ciertas consideraciones, así del órden económico como del político, como del financiero. Y extraño tanto más que no se hayan tenido presentes, cuanto que conozco las opiniones que en este y en otros puntos profesa, porque he tenido el gusto de escucharle muchas veces y de leer alguno de sus notables escritos, el dignísimo presidente de esa Comision. Así en lo que se refiere á la proteccion á la industria española, en lo cual creo que todos los Diputados estamos conformes; así en lo que se refiere á lo que pudiéramos llamar la balanza del comercio, la demanda y la oferta; así en lo que se refiere á la atencion que debemos á otros altos intereses, permítame la Comision que no esté conforme en la mayor parte de los puntos que abraza el articulado de su dictámen, y que crea, contra la opinion de los dignísimos individuos que la forman, que ese nuevo sistema de contratacion que se propone para la marina ha de causar grandísimos perjuicios y ha de producir no pocos disgustos. Cuando discutamos, si es que llega á discutirse, el articulado de este proyecto de ley, entonces me ocuparé de este particular, y probaré ó procuraré probar á la Comision que lo que trata hoy de evitarse en bien de la administracion de la marina, ha de ser para ella de funestísimos resultados.

Querer que la marina se separe de las reglas que rigen en los demás departamentos del Estado; pretender dar á la marina una autonomía extraordinaria, cuando precisamente los que conocen sus interioridades buscan el medio de restringir la libertad de que hasta ahora, legal ó ilegalmente, ha venido gozando para realizar sus compras, los que conocemos todo esto, lejos de aprobar en este punto las variaciones esenciales que en la legislacion general del Estado introduce la Comision con el articulado de su dictámen, hemos de lamentar muchísimo que en lugar de producir los grandes frutos que la Comision se propone, produzcan en un período no muy largo grandísimos desastres para los intereses del país. Repito, Sres. Diputados, que me he extrañado muchísimo de que estando al frente de esa Comision el elegante escritor, el distinguido economista, el gran financiero que teneis al frente de esa Comision, haya permitido se separe la marina en este punto de los procedimientos que rigen en los demás departamentos ministeriales, y que adquiera una autonomía que, repito, ha de ser muy funesta para sus propios intereses. No basta que el Ministro del ramo venga al Parlamento á responder de sus actos. ¡Ah! en un país como éste, donde el Poder ejecutivo tiene siempre en las Cámaras gran fuerza, ya sabeis que lo comun y lo corriente es que se aprueben esos actos. El sistema que se propone, además de que es sumamente peligroso, rompe la tradicion de la Hacienda, y no hace muchos dias que un Ministro se ha levantado en ese banco á decir que era preciso romperla, pero que no se determinaba á hacerlo.

Yo creo que en este punto esencial á que me refiero no se ha consultado á los altos Centros de la administracion que debieran haberlo ilustrado, y que por lo tanto, el proyecto adolece de un grandísimo vacío; creo que ese proyecto, Sres. Diputados, no ha sido bien preparado, porque en ese punto que se refiere, digámoslo así, á la gestion financiera de la marina, no se ha oido como debia oirse al Ministerio de Hacienda, ni se han tenido como han debido tenerse en cuenta otros pareceres; que se ha prescindido de todo esto y que se ha querido establecer la contratacion en la marina por unos procedimientos, que en un período no muy largo han de producir funestos resultados.

Pero el hecho es que yo no debo discutir aquí con esa Comision: ahí, en ese banco hay un Ministro responsable, y con él he de entenderme. Ese Ministro responsable nos ha sostenido muchas veces en la Cámara, discutiendo con mi distinguido amigo el señor Becerra Armesto y con el humilde Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, que no consideraba fundados los cargos que se le formulaban, que eran inexactas las apreciaciones que aquí se hacian, que los caudales consignados en el presupuesto para las atenciones de marina se invertian con la mayor escrupulosidad, que la administracion de su departamento marchaba muy bien, y que la contabilidad era tan perfecta y producia resultados tan satisfactorios, que, segun nos aseguró S. S., el Tribunal de Cuentas del Reino, ¡señores, el primer tribunal de la Nacion! habia propuesto que fuesen ascendidos en su carrera ó que se les concediera otra recompensa á los funcionarios de su departamento encargados de la rendicion de cuentas. Por eso me ha sorprendido el dictámen de la Comision, y por eso me extraña que el Sr. Antequera lo acepte.

La Comision afirma que hoy no tenemos marina, á pesar de que se han consumido en el espacio de pocos años 400 millones de pesetas; que están abandonadas nuestras costas; que en la isla de Cuba está desatendido el servicio marítimo; que no contamos con buques de combate. Pues si al Sr. Ministro de Marina, que acepta este dictámen de la Comision, y que lleva desde la restauracion sentándose en ese banco tres ó cuatro años; si al Sr. Ministro de Marina, que acepta ese dictámen de la Comision, que ha sido presidente de la Junta consultiva de la armada y presidente del Almirantazgo, y que ha desempeñado altos puestos en el Ministerio de Marina durante el período que la Comision dice que se han consumido 400 millones de pesetas, no se le exige responsabilidad, ¿á quién se la vamos á exigir por todo esto? ¿Es que la causa de este derroche consiste en la mala administracion de la marina? Pues el Sr. Ministro ha debido venir á proponer al Parlamento el remedio, ó ha debido proponerlo á S. M. el Rey. ¿Es que el derroche consiste en que la contabilidad funciona mal? Pues el Ministro de Marina ha debido proponer la reforma correspondiente.

Me conviene hacer constar que ha sido una Comision compuesta de hombres civiles, porque éstos son los que predominan en ella, supuesto que no figura en su seno más que un oficial de marina, la que ha venido á declarar en el Parlamento que en el es-

pacio de pocos años se han derrochado 400 millones en la marina, y que esta declaracion no ha merecido ninguna clase de protesta por parte del Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Señor Rodriguez Batista, están para terminar las horas de Reglamento. Si S. S. desea dar más amplitud á su discurso, sería mejor suspenderlo hasta mañana, y para este caso se le reservará la palabra, si S. S. así lo desea.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Si S. S. me lo permite, continuaré mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando la enajenacion del material inservible de guerra habia nombrado presidente al señor Reina y Frias y secretario al Sr. Marqués de Aguilar.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Jordí Desvalls á Mediñá, habia elegido presidente al Sr. Bosch y Labrús y secretario al Sr. Camps.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de las de

Borines á Casas de Castañoso. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

La de San Jordí Desvalls á Mediñá. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

La de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Belmonte al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Orden del dia para mañana: la discusion pendiente; los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos que estaban señalados en el órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1885-86.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86 se fijan en pesos 3.844.112'75, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducida la de 25.803'31 que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda un total líquido de gastos á satisfacer de pesos 3.818.309'44.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto-Rico durante dicho año económico se calculan en pesos 3.859.562, segun el detalle de secciones, capítulos y artículos que se designan en el estado letra *B*.

Art. 3.° Las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industrial, el comercio, las profesiones y las artes, seguirán haciéndose efectivas en igual forma y con arreglo á los mismos tipos de imposicion y tarifas hoy vigentes.

Art. 4.° Desde 1.° de Julio de 1885 se hará efectivo en la isla el impuesto de derechos reales con arreglo á la tarifa vigente en la Península, y con la rebaja para su exaccion de un 50 por 100 de los derechos que en la misma se señalan.

No será exigible este impuesto á los actos y contratos anteriores á la publicacion de esta ley en la *Gaceta* oficial de la isla.

Art. 5.° Desde igual fecha de 1.° de Julio se exigirá por las aduanas de la isla un impuesto de consumo sobre las bebidas espirituosas que se importen con arreglo á la tarifa que se acompaña. (*Apéndice* número 1.)

Art. 6.° Igualmente se exigirá desde la propia fecha, en el concepto de contribucion del ramo de minas, el cánon anual que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1867.

Art 7.° Continuará vigente lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1882, en todo cuanto se relaciona con la desamortizacion civil y eclesiástica é inversion de sus productos en la extincion de la deuda del Tesoro de la isla.

Art. 8.° Además de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se destinará á la extincion de esta deuda el producto de los débitos que resultan á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870 y por alcances deducidos de cuentas, que por fallecimiento de los alcanzados sean exigibles á sus herederos. Al efecto el Gobierno dictará las disposiciones oportunas para que el pago de estos débitos pueda hacerse por compensacion mediante la cancelacion de los valores representativos de aquella deuda que en equivalencia presenten los deudores.

Art. 9.° Igual compensacion se admitirá para el pago de los débitos que resulten desde 1.° de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1884, en la forma siguiente:

Los débitos pertenecientes á los ejercicios de 1870-71 á 1878-79, con billetes del Tesoro no amortizados.

Los de 1879-80 á 1883-84 y los procedentes de alcances deducidos en cuentas exigibles directamente al alcanzado, en los mismos billetes amortizados y cupones vencidos.

Para que estas compensaciones, como la del artículo anterior, sean admitidas, ha de ser condicion precisa el que se intenten dentro del año siguiente al dia de la publicacion de esta ley en la *Gaceta* oficial de la isla.

Art. 10. El gobernador general de la isla de Puerto-Rico únicamente podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicacion al presupuesto que se aprueba, en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteracion del órden público y estar interrumpida la vía telegráfica. En los demás casos, y antes que se ejecuten los servicios para los que no haya crédito expresamente autorizado, ó no sea suficiente el legislativo, se limitará á remitir los expedientes al Ministerio de Ultramar para la resolucion que el Gobierno juzgue oportuno.

Art. 11. Los jefes de los centros de los diversos ramos de la isla que dispongan la ejecucion de servicios públicos no autorizados en presupuestos, ó que hallándose comprendidos excedan en su importe del que permita el crédito legislativo, serán personalmente responsables de su reintegro al Tesoro.

En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores é interventores de pagos si ordenaran pagos ó liquidaran obligaciones en contravencion á lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que la fundan al jefe del centro respectivo á que pertenezca la obligacion, éste ordene á ambos la liquidacion ó el abono, que se realizará entonces bajo la exclusiva responsabilidad de los mismos jefes, que será exigida con arreglo á lo que previene la ley de administracion y contabilidad de la Península de 25 de Junio, y el decreto de la de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.

Art. 12. Durante el presente ejercicio no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos comprendidos en la relacion especial del presupuesto, segun dispone el capítulo 4.° de la ley citada de 25 de Junio, salvo el caso previsto en el artículo 9.° de la presente ley.

Art. 13. Las trasferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma seccion del presupuesto se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, en la forma que previenen las instrucciones de contabilidad, y las que se ejecuten entre artículos de un mismo capítulo por el Ministerio de Ultramar, quedando prohibida la concesion de créditos supletorios en aquellos artículos ó capítulos donde se haya acordado la trasferencia.

Art. 14. Prohibidos los pagos en suspenso, las cantidades que deban satisfacerse, y cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacerse los pagos, se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando responsables los jefes encargados de los servicios que ocasionen el pago, de su justificacion, que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá inmediatamente el reintegro de la cantidad entregada, que ingresará en el Tesoro de la isla.

Art. 15. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum á que en él podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximum fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 16. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios, aun cuando éstos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Se autoriza especialmente al Ministro de la Guerra para que dentro del año económico de este presupuesto pueda hacer cuantas reformas y economías considere convenientes así en el Ejército como en la Guardia civil de la isla.

Igual autorizacion se concede al Ministro de Marina para que reorganice el servicio de la Armada sobre la base del presupuesto acordado para la Comision hidrográfica que se nombró en 1879 para levantamiento de planos de la isla.

Se autoriza asimismo al Ministro de Ultramar para que iguale los haberes de los funcionarios de Hacienda con los de Gobernacion, á fin de que desaparezca la diferencia que viene observándose en los presupuestos.

Art. 17. Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1883 para convertir los billetes del Tesoro en deuda amortizable á más largo plazo, así como para ampliar la ascendencia de esta deuda á los fines que el mismo artículo determina, y al fomento de las obras públicas en la oportunidad é importancia que estime conveniente, y de forma que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de intereses y amortizacion de los citados billetes.

Art. 18. Queda subsistente la autorizacion concedida al Ministro de Ultramar por el art. 9.° de la ley de presupuestos de Puerto-Rico de 27 de Junio de 1883.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, cuando lo juzgue oportuno, aplique el sobrante que resulte del cumplimiento del art. 16, así como del aumento de los ingresos presupuestos, á la formacion de una carta geográfica de la isla de Puerto-Rico, utilizando al efecto los medios y servicios del Instituto Geográfico.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	16.224	
	3.°	Negociados especiales	1.848	
	4.°	Comision de Codificacion	144	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
				20.368
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	4.272	
	2.°	Asignacion para la Comision de Codificacion	176	
	3.°	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla, y gastos de obras en el mismo	560	
				5.008
3.°		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600
4.°		CARGAS DE JUSTICIA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.400
5.°		DEUDA PÚBLICA.		
	1.°	Intereses y amortizacion de billetes del Tesoro procedentes de indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos	700.000	
	2.°	Deuda antigua de la isla	»	
				700.000
6.°		CLASES PASIVAS.		
	1.°	Pensiones del Monte-pío civil	63.400	
	2.°	Idem id. militar	41.100	
	3.°	Idem de gracia	630	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	135.800	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	25.800	
	6.°	Cesantes de todos los ramos	25.000	
	7.°	Emigrados de América	1.700	
				293.430
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	3.°	Gastos eventuales	4.200	
	4.°	Giros y quebrantos	4.000	
				9.700
8.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	18.149'07	
	2.°	Idem id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	
				18.149'07
		Total de la seccion primera		1.059.655'07

DISPOSICION ADICIONAL.—Se autoriza para satisfacer las obligaciones de la antigua deuda del Tesoro de la isla, á que se refiere la Real órden de 28 de Mayo de 1875, comprendidas en el capítulo 5.°, art. 2.°, con los productos que se obtengan durante el ejercicio de la desamortizacion civil y eclesiástica, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.°		TRIBUNALES.		
		Personal.		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla	»	49.235
2.°		TRIBUNALES.		
		Material.		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla	»	3.900
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia	44.970	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	
				49.170
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos	135	
				1.305
5.°		REGISTROS DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas	1.000	
	2.°	Gastos de estadística	600	
	3.°	Subvencion á la notaría de la isla de Viegues	600	
				2.200
6.°		CULTO Y CLERO.		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral	40.400	
	2.°	Idem parroquial	99.090	
				139.490
7.°		CULTO Y CLERO.		
		Material.		
	1.°	Clero catedral	3.000	
	2.°	Idem parroquial	18.200	
				21.200
8.		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion		620
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Alquileres y reparacion de edificios	»	4.300
10		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.179'73	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				4.179'73
		Total de la seccion segunda		275.599'73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo	8.000	
	3.°	Cuerpo de estado mayor del ejército y seccion de archivo	14.700	
	4.°	Idem de estados mayores de plazas y Comandancias militares	31.575	
	5.°	Plana mayor de artillería	11.594'80	
	6.°	Idem de ingenieros	23.311'50	
	7.°	Cuerpo jurídico-militar	5.850	
	8.°	Idem administrativo del ejército	25.050	
	9.°	Idem de sanidad militar	17.400	
	10	Clero castrense	540	
				138.021'30
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Estado mayor del ejército	900	
	2.°	Estados mayores de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Idem de sanidad militar	296	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				4.966'50
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de infantería	554.566'73	
	2.°	Idem de caballería	1.574'61	
	3.°	Id m de artillería	145.029'74	
	4.°	Brigada sanitaria	5.079'16	
	5.°	Caja de Ultramar	8.310'73	
				714.560'99
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	2.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	16.305	
	2.°	Reservas de Santo Domingo	396	
	3.°	Milicias disciplinadas á extinguir	13.920	
				30.621
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, ESPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	»	
	2.°	Espectantes á embarque y reemplazo	29.040	
				29.040
7.°		PIENSO.		
	Unico.	Material	»	9.960
				929.669'79

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		Suma anterior		929.669'79
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Acuartelamiento	9.666'02	
	2.°	Alquileres de edificios	4.347	
				14.013'02
9.°		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico	4.756	
	2.°	Material de hospitales	61.873'95	
				66.629'95
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	48.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.788
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.000
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	637'50
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	18.942'01	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	(Memoria.)	
				18.942'01
		Total de la seccion tercera		1.159.280'27

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	18.770	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.660	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.740	
				38.170
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
				2.200
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.722	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.000	
	4.°	Impresiones	5.400	
				10.872
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	3.500
				53.742

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		53.742
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	24.180	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y aduanas	72.995	
	3.°	Resguardos de aduanas	58.460	
				155.635
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	720	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y rentas	2.150	
	3.°	Colecturías de rentas	180	
	4.°	Resguardos de aduanas	900	
				3.950
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
		Material.		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	4.400	
	2.°	Premio de recaudacion y expendicion	21.372	
				25.772
8.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	»	1.000
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	3.817'76	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				3.817'76
		Total de la seccion cuarta		244.916'76

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Personal.		
	1.°	Comandancia principal y Ordenacion de pagos	21.060	
	2.°	Inscripcion marítima	27.891	
	3.°	Arsenal	3.627	
	4.°	Vigías	2.750	
				55.328
2.°		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Gastos de oficina de la Comandancia del arsenal y Ordenacion de pagos	840	
	2.°	Gastos de oficina de la inscripcion marítima	5.344	
	3.°	Gastos del arsenal	2.000	
	4.°	Idem del semáforo y Vigía del castillo de San Cristóbal.	950	
				9.134
3.°		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Raciones de la marinería del arsenal	1.927	
	2.°	Vestuario de la idem id.	475	
	3.°	Hospitalidades de la idem id	380	
				2.782
4.°		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Material.		
	1.°	Distribucion y caudales	260	
	2.°	Abonos de vigías	1.000	
	3.°	Varios gastos	100	
				1.360
				68.604

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		68.604
5.°		BUQUES ARMADOS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal de la estacion naval	»	37.131
6.		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL.		
	1.°	Carbones	3.600	
	2.°	Material del buque	13.813	
				17.413
7.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL.		
	1.°	Raciones	10.128	
	2.°	Vestuario	622'50	
	3.°	Medicinas	100	
	4.°	Hospitalidades	400	
				11.250'50
8.°		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Distribucion de caudales	183	
	2.°	Abonos de viaje	600	
	3.°	Varios	583	
				1.366
9.		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	2.963'28	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				2.963'28
		Total de la seccion quinta		138.727'78

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Personal.		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	»	35.600
2.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Material.		
	1.°	Gobierno general	2.000	
	2.°	Telegramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.	2.096	
				8.396
3.		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
5.°		COMUNICACIONES.		
		Personal.		
	1.°	Administracion general	2.000	
	2.°	Correos, administracion central y provincial	13.385	
	3.°	Telégrafos	54.280	
				69.665
				120.161

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		120.161
6.°		COMUNICACIONES. *Material.*		
	1.°	Administracion central y provincial, conducciones marítimas y subvenciones	103.676	
	2.°	Construcciones y explotaciones de telégrafos	19.172	
				122.848'60
7.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS. *Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	64.651'42	
				64.921'42
8.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS. *Material*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	6.696
9.°		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716
10		SANIDAD. *Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia	520	
	2.°	Servicio sanitario	7.052'20	
	3.°	Lazareto de la isla de Cabras	360	
				7.932'20
11		SANIDAD. *Material.*		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	Idem de farmacia	48	
	3.°	Servicios sanitarios	410	
				506
12		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	15.519'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				15.769'20
13		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía	2.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Telegramas y anuncios de salidas de vapores	200	
				2.500
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	198.061'79
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. *Material.*		
	1.°	Pienso	26.452	
	2.°	Acuartelamiento, utensilio	6.522	
	3.°	Remonta y montura	612	
				33.586
16		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.860
17		TRIBUNAL DE IMPRENTA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	750
18		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.199'62	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	
				4.199'62
		Total de la seccion sexta		589.507'83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.880
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la escuela profesional	4.000	
	2.°	Material de la Junta superior	200	
	3.°	Auxilio al Colegio de segunda enseñanza de los Padres Jesuitas de Santurce	2.000	
	4.°	Auxilio á la Sociedad protectora de la instruccion en Mayagüez	1.200	
	5.°	Material de escuelas	300	
				7.700
3.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	43.690
4.°		OBRAS BÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	7.000	
	2.°	Gastos diversos	1.200	
				8.200
5.°		CARRETERAS.		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	150.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	60.000	
				210.000
6.°		FERRO-CARRILES.		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	»
7.°		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Personal.		
	1.°	Puertos	900	
	2.°	Faros	6.300	
				7.200
8.°		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Material.		
	1.°	Puertos	28.150	
	2.°	Faros	19.448	
	3.°	Boyas y valizas	650	
				48.248
9.°		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
		Material.		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
10		MONTES.		
		Personal.		
	Unico.	Personal facultativo y vigilancia de montes	»	7.100
11		MONTES.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	2.650	
				3.650
				358.668

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		358.668
12		MINAS. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	4.240
13		MINAS. *Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.500
14		AUXILIO Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio	1.000	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País	1.000	
	3.°	Junta superior de composicion y venta de terrenos baldíos	560	
	4.°	Compra de libros y suscriciones	1.180	
	5.°	Enfermedad de la caña dulce	»	
	6.°	Gastos de oposiciones á cátedras	200	
				3.940
15		GASTOS DE COLONIZACION DE LA ISLA DE LA CULEBRA.		
	1.°	Asignacion del delegado	1.000	
	2.°	Gastos de colonizacion de la isla	1.500	
				2.500
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	5.577'31	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	
				5.577'31
		Total de la seccion sétima		376.425'31

RESÚMEN.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.059.655'07
——— 2.ª—Gracia y Justicia	275.599'73
——— 3.ª—Guerra	1.159.280'27
——— 4.ª—Hacienda	244.916'76
——— 5.ª—Marina	138.727'78
——— 6.ª—Gobernacion	589.507'83
——— 7.ª—Fomento	376.425'31
Total	3.844.112'75

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=C. Toreno.=Sallent, Diputado Secretario.=Goicoerrotea, Diputado Sedretario.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°	1.°	Contribucion territorial	420.000	
	2.°	Idem industrial y de comercio	200.000	
	3.°	Derechos reales y trasmision de bienes	70.000	
	4.°	Idem de superficie de minas	10.000	
				700.000
2.°	Unico.	Derechos de consumos	»	225.000
		Total de la seccion primera		925.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	1.860.000	
	2.°	Idem de exportacion	300.000	
				2.160.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de navegacion	68.000	
	2.°	Idem de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	10.000	
	3.°	Depósito mercantil	1.000	
	4.°	Multas y comisos	15.000	
	5.°	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion	108.000	
				202.000
		Total de la seccion segunda		2.362.000
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS TIMBRADOS.		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Cédulas de vecindad	34.000	
	3.°	Papel sellado	88.000	
	4.°	Idem de pagos al Estado	24.000	
	5.°	Sellos de comunicaciones	112.000	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	14.000	
	7.°	Idem de documentos de giro	6.000	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	1.000	
				280.000
		Total de la seccion tercera		280.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Arrendamientos de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	100	
	3.°	Cánon de solares	943	
	4.°	Productos de todas clases de los montes del Estado	400	
	5.°	Réditos de censos	2.018	
				4.461
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.	4.544	
	2.°	Venta de fincas posteriores á dicha ley	29.557	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, segun reglamento de Abril de 1884	13.000	
	4.°	Redenciones de censos	1.000	
				48.101
		Total de la seccion cuarta		52.562
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas	5.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	50	
	3.°	Cesiones y restituciones al Estado	50	
	4.°	Descuento de haberes	64.000	
	5.°	Donativo del clero	5.800	
	6.°	Impuesto sobre rifas y loterías	93.000	
	7.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	8.°	Mandas pías	100	
	9.°	Medias annatas	70	
	10	Mostrencos	500	
	11	Oficios vendibles y renunciables	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca	1.130	
	13	Productos sin aplicacion determinada	100	
	14	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados	10.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio	3.000	
				185.000
2.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	De la seccion primera	30.000	
	2.°	De la segunda	»	
	3.°	De la tercera	3.000	
	4.°	De la cuarta	20.000	
	5.°	De la quinta	2.000	
				55.000
		Total de la seccion quinta		240.000

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	925.000
—— 2.ª—Aduanas	2.362.000
—— 3.ª—Rentas estancadas	280.000
—— 4.ª—Bienes del Estado	52.562
—— 5.ª—Ingresos eventuales	240.000
Total	3.859.562

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=C. Toreno.=Sallent, Diputado Secretario.=Goicoerrotea, Diputado Secretario.

RELACION

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en su caso y debida forma pudieran exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
6.°	1.°	Pensiones de Monte-pío civil	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio en virtud de las nuevas declaraciones de derechos.
	2.°	Idem id. militar	
	3.°	Idem id. de gracia	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	
	6.°	Cesantes	
	7.°	Emigrados de América	
7.°	1.°	Negociacion de pagarés	Por el aumento que durante el año económico pueden tener estos servicios.
	2.°	Intereses de la deuda flotante	
	3.°	Gastos eventuales	
	4.°	Giros y quebrantos	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.	
3.°	1.°	Personal de cuerpos de infantería	Aumento de fuerzas, supresion de rebajas, menor número de hospitalidades, relief que se concedan y cruces pensionadas.
	2.°	Idem de idem de caballería	
	3.°	Idem de idem de artillería	
	4.°	Idem de la brigada sanitaria	
7.°	Unico.	Pienso	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.°	1.°	Acuartelamientos, etc	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.° y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2.°	Alquileres de edificios	
9.°	2.°	Material de hospitales	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que solo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la isla con goce de pension de cruz ó entrar en él durante el ejercicio.
1.°	2.°	Idem de trasportes	
14	Unico.	Gastos diversos	
15	»	Cruces pensionadas	
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.°	Reparacion de edificios	
	3.°	Traslacion de caudales	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	
	2.°	Premios de expendicion	
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	
		SECCION QUINTA.—MARINA.	
6.°	1.°	Material de Marina. Carbones	Idem idem.
7.°	1.°	Idem idem. Raciones	
	3.°	Medicinas	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
2.°	2.°	Telegramas por el cable	Idem idem.
11	3.°	Servicio sanitario	
12	1.°	Alquileres de edificios	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	
13	1.°	Gastos reservados de policía	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
5.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.°	Reparacion y conservacion de idem	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles	

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=C. Toreno.=Sallent, Diputado Secretario.=Goicoerrotea, Diputado Secretario.

APÉNDICE NÚM. 1.

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.	Unidad.	Pesos.
Aguardientes de todas clases, ginebra, ginebron, licores, mistelas y ratafias en envases de madera y garrafones	Litro.	0'05
Superiores y alcoholes en iguales envases	»	0'06
Cognac, brandy, y rom en los mismos envases	»	0'05
Vinos superiores en idem id.	»	0'05
Cervezas y poters en envases de madera	»	0'02
Vinos comunes en envases de madera y garrafones	»	0'0133
Las bebidas que se importen en frascos ó botellas adeudarán un 50 por 100 de recargo sobre los anteriores tipos.		

RESUMEN COMPARATIVO POR SECCIONES

del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86 *con el aprobado para el de* 1883-84.

Secciones.	SERVICIOS.	GASTOS PRESUPUESTOS. Para 1885-86. Pesos.	En 1883-84. Pesos.	DIFERENCIA EN 1885-86. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	1.059.655'07	1.137.290'57	»	77.635'50
2.ª	Gracia y Justicia	275.599'73	271.852'80	3.746'93	»
3.ª	Guerra	1.159.280'27	1.221.254'09	»	61.973'82
4.ª	Hacienda	244.916'76	288.168'92	»	43.252'16
5.ª	Marina	138.727'78	72.296'43	66.431'35	»
6.ª	Gobernacion	589.507'83	554.965'01	34.542'82	»
7.ª	Fomento	376.425'31	380.240'15	»	3.814'84
	Total	3.844.112'75	3.926.067'97	104.721'10	186.676'32

Diferencia de ménos para 1885-86 .... 81.955'22

RESUMEN COMPARATIVO POR SECCIONES

del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86 *con el aprobado para el de* 1883-84.

Secciones.	SERVICIOS.	INGRESOS CALCULADOS. Para 1885-86. Pesos.	En 1883-84. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1885-86. Más. Pesos.	Ménos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos	925.000	611.956	313.044	»
2.ª	Aduanas	2.362.000	2.699.020	»	337.020
3.ª	Rentas estancadas	280.000	283.700	»	3.700
4.ª	Bienes del Estado	52.562	36.600	15.962	»
5.ª	Ingresos eventuales	240.000	232.100	7.900	»
		3.859.562	3.863.376	336.906	340.720

Baja de ingresos para 1885-86 .... 3.814

BALANCE DEFINITIVO

de los ingresos calculados y gastos presupuestos para la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS. CONCEPTOS.		Pesos.	Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS. CONCEPTOS.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales......		1.059.655'07	1.ª	Contribuciones é impuestos...	925.000
2.ª	Gracia y Justicia...........		275.599'73	2.ª	Aduanas.................	2.362.000
3.ª	Guerra..................		1.159.280'27			
4.ª	Hacienda................		244.916'76	3.ª	Rentas estancadas..........	280.000
5.ª	Marina..................		138.727'78	4.ª	Bienes del Estado..........	52.562
6.ª	Gobernacion..............		589.507'83			
7.ª	Fomento.................		376.425'31	5.ª	Ingresos eventuales.........	240.000
	Total..............		3.844.112'75		Total de los ingresos calculados.	3.859.562
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ya ejecutados:					
1.ª	Obligaciones generales...........	17.951'07				
2.ª	Gracia y Justicia...	3.143'32				
3.ª	Guerra..........	»	25.803'31			
4.ª	Hacienda........	3.097'84				
5.ª	Marina..........	1.118'72				
6.ª	Gobernacion......	72'94				
7.ª	Fomento........	419'42				
	Total de gastos á satisfacer.		3.818.309'44			
	Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer..................					3.818.309'44
	Resulta un superabit de...........................					41.252'56

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=C. Toreno.=Sallent, Diputado Secretario.=Goidoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, de los Sres. Dabán y Belmonte, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

Del Sr. **DABAN**, al último párrafo del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto sobre fuerzas navales en su párrafo último:

Este párrafo dirá:

«El Gobierno procederá desde luego á dar de baja en las listas de la marina de guerra á los buques siguientes, los cuales por sus condiciones no deben originar gasto alguno al Estado.

Relacion de los buques.

Fragatas	Mendez Nuñez. Villa de Madrid. Ciudad de Cádiz. Navas de Tolosa.
Batería	Duque de Tetuan.
Goletas	Santa Filomena. Diana.
Vapores	Liniers. Guadalquivir. Blasco de Garay. Isabel la Católica.
Corbetas	Ferrolana. Villa de Bilbao. Vencedora. Consuelo. Tornado.
Cañoneros	Astuto. Almendares. Ericson. Cáuto. Pradera.
Pailebots	Rubalcaba. General Blanco.
Místico	Isabelita.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Antonio Dabán.=Manuel de Eguilior.=Manuel Alcalá del Olmo.=Jovino G. Tuñon.=Miguel Villanueva.=Antonio Ferratges.=Bernardo Portuondo.

Del Sr. **DABAN**, al último párrafo del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al último párrafo del art. 1.° del proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales:

El párrafo último dirá:

«Serán dados de baja en el presupuesto del 85 al 86 todos los buques que figuran en el primero y segundo grupo de las relaciones remitidas por el señor Ministro de Marina en su proyecto de ley de 25 de Junio de 1884.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Antonio Dabán.=Antonio Ferratges.=Manuel de Eguilior.=Manuel Alcalá del Olmo.=Jovino G. Tuñon.=Miguel Villanueva.=Bernardo Portuondo.

Del Sr. **BELMONTE**, á las bases 1.ª y 2.ª del artículo 7.°; proponiendo la supresion de los artículos 8.°, 16 y 17, y sustituyéndolos por otro que figurará como último del proyecto:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley en que se establece el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

«En las bases 1.ª y 2.ª del art. 7.º se dirá en vez de «Ferrol y Cartagena,» «Ferrol, Cartagena y la Carraca,» y del final del primer párrafo de la base 2.ª del mismo artículo se suprimirán las palabras «separando el astillero.»

Se suprimirán los artículos 8.º, 16 y 17, sustituyéndolos por otro que figurará como último, y será el siguiente:

«Artículo... Se abrirá una ámplia informacion parlamentaria para examinar:

1.º Si es conveniente ó no autorizar al Gobierno para que contrate con compañías ó sociedades españolas de reconocida garantía la construccion de buques en el arsenal de la Carraca, pudiendo al efecto utilizarse por determinado número de años los diques, gradas, edificios, máquinas y artefactos, todo mediante condiciones encaminadas á que la industria particular, concurriendo cuanto sea posible á las necesidades de la armada, desenvuelva tambien las construcciones para la marina mercante.

2.º Si el Ministro de Marina deberá presentar á las Córtes un proyecto de ley, con el carácter de constitutiva para todos los cuerpos de la armada, sobre las siguientes bases:

1.ª Procurar que el personal de los cuerpos facultativos, sin perjuicio de la especialidad de sus conocimientos, títulos, atribuciones y deberes, quede refundido ó llegue á refundirse para su graduacion y sus ascensos en un solo escalafon general.

2.ª Guardar el órden riguroso de antigüedad para los ascensos hasta el empleo de capitan de navío inclusive y sus asimilados, y combinar la eleccion con la antigüedad para los ascensos á capitan de navío de primera clase y contraalmirante.

3.ª Impedir el pase á la escala de reserva del personal idóneo para el servicio activo, limitando los ascensos dentro de ella hasta capitan de navío inclusive.

4.ª Establecer condiciones para el ascenso y la permanencia en el servicio activo, que garanticen la idoneidad del personal bajo los conceptos de aptitud física, edad propia para soportar las fatigas de la mar y competencia profesional.

5.ª Establecer la situacion de supernumerarios en la escala de reserva para los jefes y oficiales que se inhabiliten para el servicio activo, hasta que tengan cabida en la plantilla de destinos en tierra que se asignen á dicha escala de reserva.

Esta informacion parlamentaria se llevará á cabo por una Comision especial compuesta de siete Senadores y siete Diputados, que se nombrarán por las Secciones de los respectivos Cuerpos en cuanto se promulgue esta ley; de un alto funcionario de Marina y otro de Hacienda, nombrados por los Ministros de cada ramo, y de un inspector de primera clase del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, nombrado por el Ministro de Fomento.

Esta Comision especial podrá reclamar todos los datos que juzgue necesarios, llamar á su seno á las personas que estime conveniente, con el objeto de oir su parecer, y dictaminará sobre los puntos que por esta ley se someten á su exámen, en los términos que crea más propios para mayor ilustracion y acierto en las resoluciones que proponga.

El dictámen de esta Comision especial deberá estar ultimado y entregarse al Gobierno antes de 1.º de Enero de 1886.

El Gobierno, á su vez, despues de examinar el dictámen de la Comision especial, dará en la segunda legislatura de las actuales Córtes cuenta á las mismas del resultado de la informacion parlamentaria, presentando, si lo juzgase conveniente, el proyecto ó proyectos de ley que creyera oportuno.»

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=Francisco Belmonte.=Vicente Ortí y Brull.=Eduardo Dato.=R. Morenas de Tejada.=Luis Abril y Leon.=C. Solsona.=José Muro Carratalá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículos nuevamente redactados por la Comision que entiende en el proyecto de ley fijando el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

La Comision nombrada para el proyecto de ley fijando el programa de fuerzas navales tiene el honor de proponer al Congreso que el art. 3.° del dictámen quede redactado en los siguientes términos:

«Art. 3.° El Ministro de Marina presentará anualmente á las Córtes una Memoria que comprenda las obras ya realizadas y su coste, y las que deban realizarse en el año económico siguiente con los créditos disponibles para la ejecucion del programa, explicando el uso que hubiese hecho de la autorizacion concedida en el artículo anterior. A esta Memoria acompañará la cuenta administrativa del año económico anterior á la legislatura en que se presente.»=Segismundo Moret, presidente.=Luis Angosto.=Fermin Hernandez Iglesias.=Antonio Maura.

La Comision nombrada para el proyecto de ley fijando el programa de fuerzas navales tiene el honor de proponer al Congreso que el art. 10 del dictámen quede redactado en los términos siguientes:

«Art. 10. El Ministro de Marina procederá inmediatamente á reorganizar los servicios de las actuales provincias marítimas sobre las siguientes bases:

1.ª Se hará nueva division del litoral, reduciendo cuanto sea posible el número de demarcaciones.

2.ª Quedarán excluidas de la jurisdiccion de Marina las causas por delitos que no afecten de un modo directo á la obediencia debida á los capitanes y oficiales de las naves, cometidos á bordo de embarcaciones nacionales ó extranjeras que no sean de guerra.

3.ª Las profesiones de prácticos de puerto y costa y de amarradores podrán ser ejercidas por los que tengan título oficial competente, sin limitacion de número. Las tarifas actuales de practicaje y amarraje que rigen en los puertos de la Península y Ultramar, se reducirán suprimiendo la parte que en la actualidad percibe la marina de guerra, á la cual en lo sucesivo no corresponderá cantidad alguna por tal concepto.

4.ª Se reducirá hasta donde lo consientan las necesidades del servicio la dotacion del personal de cada demarcacion.»=Segismundo Moret, presidente.=Antonio Maura.=Fermin Hernandez Iglesias.=Luis Angosto.

La Comision nombrada para el proyecto de ley fijando el programa de fuerzas navales tiene el honor de proponer al Congreso que el art. 12 del dictámen quede redactado en los términos siguientes:

«Art. 12. La infantería de marina será trasformada en ejército colonial, que quedará á las órdenes y bajo la jefatura del Ministro de Marina.

Corresponderá especialmente á este ejército:

1.° Guarnecer las posesiones españolas situadas fuera de la Península.

2.° Suministrar las fuerzas de desembarco.

3.° Desempeñar aquellos otros servicios especiales que señale el Ministro de Marina.

Para llevar á cabo la pronta y conveniente organizacion de este ejército, se autoriza al Ministro de Marina para dictar todas las medidas necesarias, modificando en lo que sea indispensable la actual legislacion y teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1.° Duracion del servicio en el ejército colonial.

2.° Haberes y gratificaciones en las clases de tropa y premios de los reenganches.

3.° Ingreso en el ejército colonial, recompensas y distinciones de oficiales y jefes.

El presupuesto del ejército colonial formará seccion aparte en el de Marina, suprimiéndose al efecto todos los gastos de la infantería de marina del capítulo de fuerzas navales en que actualmente figuran.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Segismundo Moret, presidente.=Luis Angosto.=Fermin Hernandez Iglesias.=Antonio Maura.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículos nuevamente redactados por la Comision que entiende en el proyecto de ley fijando el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

La Comision nombrada para el proyecto de ley fijando el programa de fuerzas navales tiene el honor de proponer al Congreso que el art. 3.° del dictámen quede redactado en los siguientes términos:

«Art. 3.° El Ministro de Marina presentará anualmente á las Córtes una Memoria que comprenda las obras ya realizadas y su costo, y las que deban realizarse en el año económico siguiente con los créditos disponibles para la ejecucion del programa, explicando el uso que hubiese hecho de la autorizacion concedida en el artículo anterior. A esta Memoria acompañará la cuenta administrativa del año económico anterior á la legislatura en que se presente.»=Segismundo Moret, presidente.=Luis Angosto.=Fermin Hernandez Iglesias.=Antonio Maura.

La Comision nombrada para el proyecto de ley fijando el programa de fuerzas navales tiene el honor de proponer al Congreso que el art. 10 del dictámen quede redactado en los términos siguientes:

«Art. 10. El Ministro de Marina procederá inmediatamente á reorganizar los servicios de las actuales provincias marítimas sobre las siguientes bases:

1.° Se hará nueva division del litoral, reduciendo cuanto sea posible el número de demarcaciones.

2.° Quedarán excluidas de la jurisdiccion de Marina las causas por delitos que no afecten de un modo directo á la obediencia debida á los capitanes y oficiales de las naves, cometidos á bordo de embarcaciones nacionales ó extranjeras que no sean de guerra.

3.° Las profesiones de prácticos de puerto y costa y de amarradores podrán ser ejercidas por los que tengan título oficial competente, sin limitacion de número. Las tarifas actuales de practicaje y amarraje que rigen en los puertos de la Península y Ultramar, se reducirán suprimiendo la parte que en la actualidad percibe la marina de guerra, á la cual en lo sucesivo no corresponderá cantidad alguna por tal concepto.

4.° Se reducirá hasta donde lo consientan las necesidades del servicio la dotacion del personal de cada demarcacion.»=Segismundo Moret, presidente.=Antonio Maura.=Fermin Hernandez Iglesias.=Luis Angosto.

La Comision nombrada para el proyecto de ley fijando el programa de fuerzas navales tiene el honor de proponer al Congreso que el art. 12 del dictámen quede redactado en los términos siguientes:

«Art. 12. La Infantería de marina será transformada en ejército colonial, que quedará á las órdenes y bajo la jefatura del Ministro de Marina.

Corresponderá especialmente á este ejército:

1.° Guarnecer las posesiones españolas situadas fuera de la Península.

2.° Suministrar las fuerzas de desembarco.

3.° Desempeñar aquellos otros servicios especiales que señale el Ministro de Marina.

Para llevar á cabo la pronta y conveniente organizacion de este ejército, se autoriza al Ministro de Marina para dictar todas las medidas necesarias, modificando en lo que sea indispensable la actual legislacion y teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1.° Duracion del servicio en el ejército colonial.

2.° Haberes y gratificaciones en las clases de tropa y premios de los reenganches.

3.° Ingreso en el ejército colonial, recompensas y distinciones de oficiales y jefes.

El presupuesto del ejército colonial formará seccion aparte en el de Marina, suprimiéndose al efecto todos los gastos de la Infantería de marina del capítulo de fuerzas navales en que actualmente figuran.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Segismundo Moret, presidente.=Luis Angosto.=Fermin Hernandez Iglesias.=Antonio Maura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Borines á Casas de Castañoso.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Borines á Casas de Castañoso, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Borines, provincia de Oviedo, termine en las Casas de Castañoso, uniendo las carreteras de Infiesto á Colunga y Borines á Infiesto.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Marqués de Pidal.=El Conde de Mendoza Cortina.=Vicente Ortí y Brull.=Genaro de Perogordo.=Conrado Solsona.=Benigno Quiroga.=José Armero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Jordí de Desvalls á Mediñá.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de San Jordí de Desvalls termine en Mediñá, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de San Jordí de Desvalls y como continuacion de la de tercer órden desde este punto á Estartit, termine en Mediñá, empalmando con la de Madrid á La Junquera.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=Pedro Bosch y Labrús, presidente.=Gustavo de Bofill.=Diego A. Martinez.=José Alvarez Mariño.=Teodoro Gonzalez.=Manuel de Azcárraga.=Alberto Camps, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Sabadell á Santa Perpétua de Moguda, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Sabadell vaya á empalmar en Santa Perpétua de Moguda con la de Mollet á Moyá.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Pedro Bosch y Labrús, presidente.=Federico Nicolau.=Mariano Pons.=Diego A. Martinez.=Gustavo de Bofill.=José María Planas y Casals, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 6 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso del Real decreto nombrando gobernador civil de la provincia de Salamanca al Sr. Mataró y Vilallonga, Diputado á Córtes.=Se da cuenta de una comunicacion de dicho Sr. Mataró participando haber tomado posesion del expresado cargo, y en su virtud declara la Presidencia haber cesado en el de Diputado.=Dáse lectura de una proposicion de ley segregando varias aldeas del término municipal de Zalamea la Real para constituir nuevo Municipio.=Discurso del Sr. Marqués de Oliva en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Idéntica resolucion se adopta acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Pons, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Reus al puerto de Salou.=El Sr. Durán y Bas, con motivo del hecho que ha tenido lugar en Villanueva y Geltrú, donde en la casa del Senador Sr. Ferrer y Vidal fué arrojado un cartucho de dinamita que produjo algunas desgracias, y como este atentado se relaciona con otros de la misma especie ocurridos en otras poblaciones del Principado, excita el celo del Gobierno para que averigüe las causas á que obedecen estos crímenes, á fin de que puedan ser castigados.=Contestacion del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Durán y Bas.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento los ruegos del Sr. Pacheco para que no demore la remision al Congreso del expediente que tiene pedido acerca del reglamento del Conservatorio de artes y oficios, así como espera fije su atencion en el atraso que sufren en el percibo de sus haberes los maestros de instruccion primaria de Orihuela.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda otro ruego del mismo Sr. Pacheco acerca del mal estado en que se encuentra la administracion de la renta de tabacos.=El Sr. Villanueva ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga á bien traer á la Cámara el expediente del juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, que segun la *Gaceta* ha sido trasladado á su instancia, y además el expediente del juez que le ha sustituido en dicho distrito.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=ORDEN DEL DIA: discusion de diferentes dictámenes de Comision.=Se leen, aprueban sin debate y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales; segundo, incluyendo en el plan de carreteras la de Borines á Casas de Castañoso; tercero, incluyendo en el citado plan la de San Jordí de Desvalls á Mediñá; y cuarto, la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda.=Continúa la discusion pendiente del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.=Concedida la palabra al Sr. Rodriguez Batista, que ayer quedó en el uso de ella, ruega este Sr. Diputado que se suspenda el debate hasta que se hallen presentes la Comision y el Sr. Ministro de Marina.=Contestacion de la Presidencia.=Continúa su discurso en contra el Sr. Rodriguez Batista.=Discurso del Sr. Hernandez Iglesias, de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso, segundo en contra, del Sr. Dabán.=Del señor Ministro de Marina.=Del Sr. Moret, de la Comision.=Se suspende esta discusion.=El Congreso, á

propuesta del Sr. Presidente, acuerda que en la discusion del Código civil, y como caso excepcional, puedan presentarse los votos particulares sin atenerse estrictamente á las prescripciones del Reglamento para dichos votos respecto al número de firmas, á fin de facilitar la discusion de dicho Código civil.= El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena, y la de Bienvenida á Cumbres de San Bartolomé.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Marina remitiendo el expediente sobre arriendo del arsenal de la Carraca por los años 1820 al 32, reclamado por el Sr. Diputado Rodriguez Batista.=Pasan á la Comision sobre fuerzas navales dos enmiendas de los Sres. Belmonte y Bosch y Labrús.=Se lee, y queda sobre la mesa, acordando su impresion, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con arreglo á ciertas condiciones y bases.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda celebrar desde el martes una sesion que dure siete horas; desde las dos en punto á las seis de la tarde, y de nueve á doce de la noche, exclusivamente destinada á la discusion del Código civil.=Orden del dia para el lunes: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y aprobacion definitiva de cuatro proyecto de ley.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos veinte minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Antonio Mataró y Vilallonga, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1885.=Alfonso. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1885.= Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. D. Antonio Mataró participando que habia sido nombrado y tomado posesion del cargo de gobernador civil de la provincia de Salamanca, ejerciendo el de Diputado á Córtes por el distrito de Santa Coloma, provincia de Gerona, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): En virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, cesa en el cargo de Diputado el Sr. D. Antonio Mataró.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marqués de Oliva, segregando varias aldeas del término municipal de Zalamea la Real para constituir nuevo Municipio (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm. 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Marqués de Oliva tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **OLIVA**: Señores Diputados, la proposicion que hemos tenido el honor de presentar demuestra bien claramente el perfecto derecho que asiste á los vecinos de las aldeas de Riotinto y Ventoso y de los establecimientos mineros de Chaparrita y Peña de Hierro, para pedir, como lo han hecho en gran mayoría, su segregacion del Ayuntamiento de Zalamea la Real, formando un nuevo Municipio.

Segun resulta del expediente incoado con este motivo, reunen estas aldeas un núcleo de poblacion casi igual al que queda al pueblo á que estaban unidas, que en breve será muy superior por el notable desarrollo que vienen teniendo, y en su consecuencia ruego á la Cámara, á quien no debo molestar por más tiempo, se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pons, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Reus al puerto de Salou (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Pons tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, siendo renunciable, segun el Reglamento, el apoyar las proposiciones de ley, bien podria en este caso excusarme de ocupar, aunque por breves momentos, la atencion de los que me escuchan.

Se trata de la construccion de un ferro-carril económico de vía estrecha que recorra los nueve kilómetros que separan á la ciudad de Reus de la playa de Salou.

No se pide subvencion del Estado, ni otro auxilio alguno.

Además, Sres. Diputados, entre los intereses públicos de los que con tanta asiduidad os ocupais todos los dias, ninguno de un interés tan primordial como el que se refiere á la pública salud, y á este interés obedece la construccion del ferro-carril de que se trata, puesto que tiene por objeto trasportar con la rapidez y comodidad posible á las playas de Salou á los vecinos de Reus y de los pueblos circunvecinos

para tomar los baños de mar en la estacion de los fuertes calores.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez) El señor Durán y Bas tiene la palabra.

El Sr. **DURAN Y BAS**: Siento muchísimo que en este instante no se encuentre en el banco ministerial ningun Consejero de la Corona, y sin embargo no puedo guardar silencio sobre lo que he de decir, porque ciertamente no admite demora.

He leido esta mañana en *La Correspondencia de España*, que anteanoche en Villanueva y Geltrú, y en la casa de nuestro compañero el Sr. Senador D. José Ferrer y Vidal, se arrojó un cartucho de dinamita que produjo algunas heridas á dos personas que se encontraban en aquel local.

Es indudable que estos hechos no pueden haber tenido lugar por ninguna causa de enemistad personal ni política contra el Sr. Ferrer y Vidal, porque las distinguidas dotes que le adornan, los grandes servicios que ha prestado constantemente á la causa del trabajo, y los no menores favores que reiteradamente ha hecho á la poblacion, de que es uno de los principales propietarios y fabricantes, hacen presumir que no cuente con ningun enemigo personal. Por lo mismo, este hecho no viene á ser más que la realizacion de amenazas que varias veces se han hecho, iguales á las que se han dirigido á otros importantes fabricantes de Cataluña.

Este hecho además guarda grandísima relacion con otros que han tenido lugar no hace muchos meses en la importante villa de Sabadell, así como los de Sabadell guardan relacion con los que hace muchos años vienen verificándose en una de las más importantes poblaciones fabriles de Cataluña, la de Mataró. Todos estos hechos obedecen sin duda á consignas de sociedades que no tienen vida pública ni legal, y que tratan de imponer soluciones determinadas á obligaciones de cierto linaje relativamente á los fabricantes en sus relaciones con los obreros.

Yo, por consiguiente, á pesar de que no dudo del celo que tiene la primera autoridad civil de Barcelona, mi distinguido amigo el Sr. Solecio; aparte de la confianza que tengo en la actividad de los tribunales y en la inteligencia de los que administran justicia, y estoy seguro de que el celo de unos y otros se ejerce ya en averiguar el carácter de las circunstancias y de las personas sobre quienes recaiga la responsabilidad de estos delitos; á pesar de esto, digo, aprovechando la ocasion de encontrarse ahora en su banco el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengo que excitar su celo, no solo por el departamento á cuyo frente se halla, sino como Consejero de la Corona, para que haga que de un modo eficaz y de prontos resultados se averigüe á qué causas obedecen esos delitos que de algun tiempo acá se cometen con más repeticion que antes, en las personas de los amos, ó en las de los mayordomos de fábrica, ó en los establecimientos fabriles, porque aparte de las muchas causas que hacen precaria hoy la situacion fabril de Cataluña, estos hechos hacen cada dia más perjudicial esta situacion, y con ella la direccion de los grandes establecimientos industriales, porque si por un lado en el terreno económico tiene la industria que luchar con ciertas medidas de órden gubernativo, por otra parte en el terreno privado tiene que defenderse contra los que atacan á las personas y á las propiedades.

Espero, por consiguiente, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, enterado de la indicacion que acabo de hacer, y tal vez con las mejores noticias que tenga y que pueda comunicar á la Cámara si lo cree pertinente, procure que el Gobierno tome las medidas necesarias para que las personas, las propiedades y los grandes intereses fabriles tengan la necesaria proteccion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): El Gobierno ha tenido noticias del hecho á que se refiere la pregunta de mi digno amigo el Sr. Durán y Bas, y le ha prestado toda la atencion que merece. Representa ese hecho, unido como no puede ménos de estarlo con otros que le han precedido, una cuestion grave, que en union de otros indicios debe demostrar, así al Gobierno como á todo el país, la necesidad absoluta de no debilitar los resortes del poder público, y antes al contrario, de fortificarlos en muchos de sus procedimientos y de sus leyes.

Las noticias que el Gobierno tiene coinciden con las de S. S. acerca del celo desplegado por las autoridades con ocasion de este suceso. Yo he tenido telegramas ayer y hoy, del presidente de la Audiencia de Barcelona, participándome que un magistrado de aquella Audiencia, unido con un indivíduo del ministerio fiscal, está en el pueblo de Villanueva y Geltrú, encargado, con el carácter de comisionado especial, de la instruccion del sumario. Hay detenida una persona sobre la cual han recaido indicios, y se siguen con gran actividad las diligencias, de que diariamente me da cuenta el presidente de la Audiencia, puesto en comunicacion con los encargados de la instruccion del sumario, y dentro de los límites que la ley traza.

Las autoridades gubernativas coadyuvan con todos los medios de que pueden disponer, al esclarecimiento de estos sucesos, que empiezan á presentar el carácter de alguna combinacion algo extensa, y que puestos en relacion con otros hechos lamentables de otros países, constituyen, en efecto, una cuestion séria y grave para todo el mundo. Yo confío que habremos de obtener el resultado que es de desear, y que se pondrá coto á sucesos tan graves, evitando su repeticion el Gobierno y las autoridades, prestando el apoyo á que los capitales y el trabajo tienen tan sagrado derecho en todo tiempo, y mucho más cuando luchan con dificultades que no pueden ménos de pesar sobre la industria fabril de Cataluña; siendo este su primer deber, no tengo inconveniente en declarar que el Gobierno estará siempre dispuesto á prestar su eficaz proteccion y á emplear tantos y tan enérgicos medios como pueda, para descubrir á los causantes de esos ataques y á la criminal guerra que se hace al capital y al trabajo.

El Sr. **DURAN Y BAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DURAN Y BAS**: No esperaba ménos del Gobierno, y sobre todo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que declaraciones como las que la Cámara acaba de oir.

Yo convengo con S. S. en que realmente no basta excitar el celo del Gobierno; es indispensable que todas las clases sociales, que todos los hombres políticos, que todos los partidos y los particulares presten su apoyo al Gobierno cuando las cuestiones se presenten con el carácter social que hoy ostentan.

Yo creo que es este el carácter que presenta la cuestion, y que sus manifestaciones son los atentados contra las personas y las propiedades en los principales centros fabriles: indudablemente, deber de todos es que manteniéndose el actual estado de derecho, ó sea la libertad en la contratacion del trabajo, todas las clases, y sobre todo las que puedan ejercer el patronato sobre las más desvalidas, ayuden á los Gobiernos en la solucion de las cuestiones que de esta misma libertad surgen. Pero desde el momento que hay quien se coloca en el terreno de la fuerza, yo he de excitar el celo del Gobierno para que luche en ese terreno; y con ese motivo he de permitirme, con la vénia de la Presidencia, hacer alguna nueva indicacion.

En muchas poblaciones fabriles de Cataluña se publican de algun tiempo á esta parte periódicos que excitan las pasiones de las clases obreras. No imputo á ésta la perpetracion de delitos; pero en Sabadell, en Sallent y en otras poblaciones del antiguo Principado se publican, con el título de *Los Desheredados*, ú otros tan expresivos como el que acabo de indicar, periódicos en que se hace propaganda de doctrinas subversivas que no son solo las de la *Internacional*, sino algunas más peligrosas si cabe decirlo. Cumplo, pues, un deber llamando la atencion del Gobierno de Su Majestad acerca del estado de cierta parte de la prensa, que puede contribuir á fomentar pasiones que en su explosion conducen á hechos como el que me ha obligado á usar de la palabra.

Por consiguiente, espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tomará tambien en cuenta esta segunda excitacion que acabo de hacer.

El Sr. Villanueva pide la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Hace dias rogué al Sr. Ministro de Fomento que tuviera la bondad de enviar á la Cámara el expediente relativo al reglamento del Conservatorio de artes y oficios. Hasta ahora, ni el señor Ministro ha contestado al ruego que tuve el gusto de hacerle, ni el expediente ha venido á la Cámara. Y como se trata de una cuestion de importancia, yo deseo que la Mesa ponga de nuevo el ruego en conocimiento de dicho Sr. Ministro, á fin de que venga ese expediente, porque sobre él pienso anunciar al señor Ministro una interpelacion acerca del estado en que se encuentra aquel establecimiento, en el cual se advierten deficiencias muy sensibles, causadas, ya por falta de ese reglamento que no existe, ya tambien por falta de cumplimiento del decreto orgánico que lo creó.

Al mismo tiempo, ya que estoy en el uso de la palabra, deseo dirigir un ruego al mismo Sr. Ministro de Fomento acerca de la situacion en que se encuentran los maestros de instruccion primaria de Orihuela, poblacion en la cual se les debe más que en ninguna otra, y donde á pesar de sus quejas están en absoluto desatendidos, sin que contribuyan á hacerlos salir de este deplorable estado de abandono las gestiones practicadas cerca de las autoridades que deben poner coto y límite á este abuso. Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que adopte respecto de esos desgraciados funcionarios, tan dignos de mayores consideraciones, alguna medida que ponga término á su aflictiva situacion.

Y por último, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. A pesar de las repetidas excitaciones y observaciones que se han dirigido en otra parte á S. S. sobre el mal estado en que se encuentra la administracion de la renta de tabacos, y las malas condiciones con que el Estado expende este artículo al público, la verdad es que cada dia esas condiciones son peores, y que cada dia son más justas las quejas que el estado de este ramo de la administracion suscita. Yo creo que esto no solamente tiene importancia bajo el punto de vista del interés del público, sino que la tiene bajo el de la salud publica en general, y bajo el de la importancia y las condiciones de la renta misma, que se perjudica considerablemente, pues debe juzgarse imposible que el contrabando y la defraudacion no aumenten, cuando la pésima calidad del tabaco que expende el Estado constituye su más eficaz y poderoso estímulo. En vista de ello, pregunto al señor Ministro de Hacienda si está dispuesto, en obsequio á las indicaciones que se le han dirigido y á lo que conviene al Estado en este asunto, si está dispuesto, repito, á adoptar alguna medida que remedie estos males que mejore la calidad y elaboracion del tabaco que vende la Hacienda y que reforme las condiciones de ese servicio. Si S. S. no estuviera dispuesto á adoptar alguna medida en este sentido, entonces me veria precisado á anunciarle una interpelacion sobre este asunto, para explanarla cuando S. S. lo tuviera por conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Segun tengo entendido, en la *Gaceta* oficial se afirma que la traslacion del juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital ha sido acordada á peticion del interesado. Sin que yo desconfíe lo más mínimo, y sin que tenga tampoco el propósito de dar á mi ruego ningun alcance que pueda en manera alguna lastimar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia (y hago esta advertencia porque quiero corresponder siempre á la cortesía y á la amabilidad con que S. S. contesta á todas mis preguntas y ruegos), yo le agradeceria que tuviese la bondad de traer á la Cámara, en un plazo breve, á fin de poderlo estudiar,

y despues dirigir á S. S. las preguntas que me parezcan oportunas, el expediente del funcionario indicado, y asimismo el del juez de primera instancia que ha venido á ocupar el puesto que por traslacion ha quedado vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. Repito que me interesa muchísimo conocer estos expedientes y que le agradecería al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que si no tiene algun inconveniente en ello, los remita cuanto antes á la Cámara.

Despues de esto me proponia dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Hacienda, á quien en dias pasados tuve la honra de avisar que iba á preguntarle sobre diversos asuntos; y como yo reconozco que S. S. está ocupadísimo en el Senado, en donde en estos momentos se discuten los presupuestos, no le hago cargo alguno ni me quejo siquiera de su falta de asistencia: lo que deseo es que la manifestacion que hago, bien por conducto de su digno compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó bien por medio de la Mesa, llegue á conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, para que si puede, venga algun dia por el Congreso, á fin de que podamos dirigirle algunas preguntas los Diputados, y en especial el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la manifestacion de S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Agradeciendo como siempre los términos afectuosos en que formula sus preguntas el Sr. Villanueva, yo debo manifestar á S. S. que de ninguna manera pueden molestarme peticiones tan legítimas como las que S. S. me ha dirigido siempre y como la que me ha dirigido en el dia de hoy, siquiera ellas revelen cierta desconfianza, muy legítima y muy natural por parte de un Diputado de la oposicion, acerca de los actos de un Ministro; por lo cual no me ofendo en lo más mínimo, porque sin esa desconfianza, revelada en preguntas ó en interpelaciones, no se comprenderian verdaderamente los debates sobre la administracion pública. Conste, pues, que esas legítimas desconfianzas no pueden lastimarme en lo más mínimo.

La que expresa S. S. por los términos de la traslacion de los funcionarios obedece á esa regla general, por más que me sorprenda un tanto el verla correr como materia corriente en la prensa y en todas partes, á pesar de que la expresion en un documento público de un motivo falso constituye un delito previsto y perfectamente definido en un artículo del Código penal, que si no estoy equivocado, es el 314, penándole con cadena temporal en su grado mínimo y multa de 500 á 5.000 pesetas; pena notoriamente excesiva para el escaso beneficio que puede reportarse de poner en un decreto *á instancia del interesado* ó de no poner nada, cosa para la cual está perfectamente autorizado el Ministro, una vez que la traslacion de los funcionarios del órden judicial no está en la actualidad, cuando estos funcionarios no proceden de oposicion, sujeta sino á la responsabilidad que de todos sus actos tiene el Ministro ante las Córtes. De suerte que, por esa mera indicacion del decreto, sería verdaderamente temerario y hasta insensato en el Ministro querer incurrir en una responsabilidad tan grave, y yo á sabiendas no he incurrido en ella nunca.

Lo que hay es, que es costumbre antigua é inveterada en el Ministerio de Gracia y Justicia que estas traslaciones, cuando se hacen á instancia de los interesados, no vayan acompañadas de documento en forma, en el cual conste la voluntad del interesado para ser trasladado, sino que basta la indicacion de una persona autorizada, una carta ó un telegrama, como por ejemplo el que tengo en la mano, de un funcionario que ha dado lugar á discusion en la prensa en estos mismos dias, en cuyo telegrama se me decia por el presidente de la Audiencia lo que sigue: «Madrid.—Lérida.—Ministro de Gracia y Justicia.—Presidente Audiencia.—El magistrado Stern desea ser trasladado á Colmenar Viejo.» Yo llevé el decreto á S. M., porque estaba vacante una plaza en Colmenar Viejo, y acompañé una nota que está en el telegrama para que la Secretaría particular pusiera un B. L. M. que dijera que habia tenido el mayor gusto en complacerle, y por haber tenido yo el gusto de complacerle he tenido el disgusto de que todos los periódicos de Madrid me calificaran de tiránico, de arbitrario y de enemigo de las ideas liberales, porque habia trasladado al Sr. Stern y me habia apresurado á poner un B. L. M. diciéndole que habia tenido la mayor satisfaccion en complacerle.

Vea, pues, S. S. cómo el no enterarse bien de los antecedentes da lugar á acusaciones que producen tremendos artículos en los periódicos, que luego despues, como el Ministro no tenga la suerte de estar unido por vínculos de amistad particular con los periodistas, no se cuidan éstos de rectificar en manera alguna lo que equivocadamente han dicho. Yo, como tengo bastantes relaciones en la prensa, por haber sido en algun tiempo periodista, suelo tener la fortuna de que los periodistas me dispensen el favor, que les agradezco mucho, de rectificar algunas de estas cosas; pero es por pura amistad particular, rara vez por espíritu de justicia.

Dicho esto, manifestaré á S. S. que el señor juez de primera instancia de Palacio efectivamente fué trasladado en esas condiciones por indicacion de una persona autorizada, de que por motivos de salud deseaba ser trasladado á otro sitio donde sus ocupaciones ó donde sus tareas no fueran tan penosas como las de un Juzgado de Madrid. Por esta razon se puso en el decreto: *á su instancia;* pero si hubiera cambiado de opinion, ó se hubiera dado una mala interpretacion á sus palabras, podria rectificarse, si esa era su voluntad, que estoy seguro que no ha cambiado. Así es que no verá S. S. en el expediente documento alguno que acredite que ha pedido su traslacion, como no consta en ninguno de los expedientes de los señores magistrados, como no lo habrá, por ejemplo, en este del Sr. Stern, aparte del telegrama con que me favoreció el señor presidente de la Audiencia por la circunstancia de no estar en Madrid, y que hubiera sustituido con una conversacion particular en mi despacho, como lo hacen todos los que son amigos de funcionarios que desean ser trasladados.

Así es que el Sr. Villanueva no encontrará en los expedientes documentos en que se acredite que la traslacion, que ese ni ningun otro funcionario quiso ser trasladado á su instancia; pero todos lo son, porque cuando no son trasladados á su instancia, cuando no formulan instancia para ser trasladados, y el

Ministro de Gracia y Justicia cree que debe trasladarlos, los traslada, á causa de que en el estado y situacion en que se encuentra hoy el órden judicial, si yo no me encontrara revestido de facultades para trasladar, cuando lo crea conveniente al servicio público, á los funcionarios del órden judicial, no estaria cinco minutos en este banco; respetando muchísimo al que me hubiera de suceder, y al que creyera que podia, en el estado actual del órden judicial en España, gobernar y responder hasta donde es posible de la pronta y recta administracion de justicia, sin la facultad de trasladar á los funcionarios del órden judicial; facultad delicadísima, facultad de la que se debe responder en las Córtes, y de la que me parece muy bien que SS. SS. pidan cuenta siempre que lo tengan por conveniente, pero sin la que yo creo que no se puede ocupar este banco. Y como yo soy muy franco en mis opiniones, repito que esa facultad la necesito, que la he ejercido y la seguiré ejerciendo; á reserva de que si las Córtes, por una medida legislativa, ó por un voto que yo respetaria mucho, entendieran lo contrario, yo acataria su resolucion, pero no permaneceria ni un minuto aquí.

Despues de esto, solo tengo que decir que los expedientes á que S. S. se ha referido vendrán en el dia de mañana.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo me congratulo de cuanto ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y especialmente por haberle ofrecido ocasion para que desde este sitio pudiera contestar á lo que la prensa ha manifestado respecto de uno de los actos de su señoría, que sin duda parece le molestaba. Pero conste que en manera alguna he motivado yo esa explicacion y los comentarios que S. S. ha hecho, por más que amistosamente me preste gustoso á servir como de pretexto ó como de motivo para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pueda hacer lo que le convenga en la Cámara.

Tambien debo hacer constar que yo no he censurado ni aplaudido, ni en manera alguna juzgado las facultades que tenga S. S. como Ministro de la Corona, para trasladar funcionarios de su departamento, porque desde luego, ni era este el momento, ni tampoco con ocasion de lo que he expuesto; y mientras no vea los expedientes y los datos que necesito, habia de entrar en un debate de este género. Sin embargo, ya que S. S. á ello me ha provocado, bueno será que yo diga que por algo se ha introducido esa costumbre de consignar en la *Gaceta* que las traslaciones de jueces y magistrados se hacen á peticion de los interesados, buscando de este modo el Ministro una justificacion que acaso de otra manera no le sería dado encontrar. Por consiguiente, cuando se afirme en la *Gaceta* que la traslacion de un funcionario del órden judicial se hace á peticion del interesado, es preciso que sea verdad y que no se haga aquella porque lo pida un amigo ó por indicaciones que vengan de ninguna parte, porque eso podria conducir á muchos errores lamentables. Esto creo que está en el interés de los Ministros, y además entiendo que ha de ser la salvaguardia de los intereses de aquellos que se encuentran sometidos á la jurisdiccion de los tribunales de justicia, cualquiera que sea el órden á que éstos pertenezcan. Y ciertamente que esto pudiera acontecer en el caso á que me he referido; pero no entraré á examinarlo, porque no puedo hacerlo reglamentariamente, y porque además sería temeridad en mí intentarlo sin conocer todavía los expedientes.

Pero bueno es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para juzgar del alcance de mi ruego, tenga presente que no hay documento alguno en el expediente que justifique la traslacion; que si se ha pedido aquella por amigos ó por terceras personas, allegadas ó extrañas, lo cierto es que ha venido á ocupar ese Juzgado un juez cuyo expediente recomiendo á su señoría que lo examine, para que vea si encuentra alguna relacion entre las recomendaciones hechas en tiempos anteriores á favor de ese juez, los puntos donde ha desempeñado el mismo cargo de juez de primera instancia, y alguna causa muy célebre del distrito de Palacio, promovida por un hecho ruidoso ocurrido dentro de un edificio público que está dentro de la jurisdiccion de dicho distrito de Palacio.

A esto obedece el que yo haya pedido los dos expedientes indicados; no en manera alguna al deseo de censurar á S. S., á quien, como he dicho muchas veces y con una sinceridad evidente, estimo como el más justificado de cuantos ocupan un puesto en el banco azul. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Agradezco mucho á mi digno compañero y amigo particular Sr. Villanueva sus palabras, y reconoceré que yo desde luego le he contestado siempre en armonía con esos términos afectuosos, alguna vez me parece que excesivos, en el sentido de querer localizar en mí cualidades que no me son peculiares, sino que comparto con mis compañeros, pero que de todas suertes, por la voluntad y buena amistad de su señoría, no puedo ménos de agradecer en lo que á mí corresponde. No ha habido ni hay ninguna queja en mis palabras.

En cuanto á lo que S. S. dice de la importancia de la instancia ó peticion, yo creo que no tiene ninguna, porque á lo sumo, á lo que podria dar lugar el que se tomara inadvertidamente alguna gestion oficiosa de amigos ó de personas allegadas por la expresion de la voluntad del interesado, y que despues no resultara exacta, á todo lo más á que podria dar lugar, y á lo que estoy dispuesto, es, á que el decreto ó la Real órden en que apareciera hecha la traslacion á su instancia se sustituyera con otra en la que resultara que no estaba hecha en ese concepto, cosa que no puede producir en el órden administrativo efecto alguno.

Pero con eso y todo, la práctica venía siendo de tiempo inmemorial que no se exigiera la peticion, y podria traer á S. S. una larguísima lista de funcionarios trasladados á su instancia sin que en el Ministerio, por evitarles la molestia de enviar una exposicion, se haya exigido documento de ninguna clase. Pero basta que se haya despertado en la opinion pública y en la prensa cierta desconfianza hácia los términos en que se producen esas traslaciones, para que yo haya dado órden de que no se vuelvan á verificar sin un documento escrito del interesado en que así conste. Esto que está dentro de mis facultades, lo he hecho con objeto de evitar esas malas interpretacio-

nes, y lo he establecido como regla general; pero no puedo darle efecto retroactivo, y no quiero, aunque en realidad y justicia debian traerse á los expedientes, aunque me sería muy fácil hacerlo, porque su señoría sabe cuántos medios hay para hacerlo, no quiero que se exijan documentos de ninguna clase á los que hasta este momento no los hayan presentado; y por consiguiente, respecto de esos funcionarios, si alguno hubiera que tuviera queja porque no se hubiera interpretado bien su voluntad, ó porque hubiera habido exceso de celo por parte de sus amigos ó allegados para que su traslacion apareciera á su instancia, á lo que estoy dispuesto es á rectificar los términos de la órden de traslacion, si tal hubiera sucedido, diciendo que no habia sido á su instancia, sino por resolucion del Gobierno.

Pero repito que solo por una mala inteligencia en algun caso de aquellos á que me refiero ha podido aparecer eso, porque yo he trasladado á algunos funcionarios porque alguna persona me lo ha rogado así, y he dicho que los trasladaba á su instancia; pero cuando no ha habido eso, y he hecho muchas traslaciones que han aparecido y están en la *Gaceta*, no se ha expresado que era á su instancia, sino por acuerdo del Gobierno, como por ejemplo, la del juez del distrito de la Catedral de Múrcia y otras en las que no se ha expresado que eran á su instancia, porque no las habian solicitado y las habia yo acordado por conveniencia del servicio.

Pero repito que para evitar esas dudas y desconfianzas expresadas por la prensa, y mucho más desde que encuentran eco autorizado en esta Cámara, tengo dada órden de que no se haga ninguna traslacion á instancia del interesado sin que conste el documento necesario escrito en papel sellado.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á hacerlo brevemente, porque en realidad me satisface lo que el señor Ministro acaba de decir, y hasta por ello he de felicitarle, puesto que en lo sucesivo ya sabemos que no habrá traslaciones que se hagan á peticion de los interesados sin que realmente tengan su justificacion en un documento extendido en papel sellado. Esto era necesario; yo al ménos lo estimo así, porque recuerdo que cuando el partido á que tengo la honra de pertenecer ocupaba ese banco (*Señalando el del Gobierno*) y el Sr. Alonso Martinez desempeñaba el puesto que su señoría tan dignamente ocupa hoy, más de una vez salieron de los bancos de las minorías censuras contra aquellas traslaciones que se suponian hechas sin la voluntad de los interesados. Pero aun sin esto, por otra consideracion distinta creeria tambien indispensable que acompañara á cada expediente la justificacion de la traslacion siempre que se realice á peticion del interesado, porque evitará los males que de otro modo pueden ocurrir, y que demostraré con un sencillo ejemplo que acaso tenga fácil comprobacion en la realidad de las cosas.

Supongamos un juez recto de una capital cualquiera y un Ministro que no sea S. S., sino un Ministro de la Corona interesado en un proceso: ¿quiere su señoría decirme si no hay medio de que ese juez de primera instancia deje el Juzgado, apareciendo que se le traslada á su instancia, cuando en realidad lo sea por peticion, influencia ó excitacion del Ministro que desea un resultado especial en el proceso? Trasládese á estos funcionarios sin decir que es á su instancia, que entonces la opinion pública condenará al que obra movido por un interés ilegítimo y á quien de ese modo ejerza influencia para que la traslacion se lleve á cabo; y de esta manera, cuando se traslade á peticion de los interesados, la opinion pública tendrá que enmudecer, mientras que si se procede con arbitrariedad manifiesta, este acto reprobable tendrá el castigo moral que se merezca.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Yo no puedo ménos de insistir en que S. S. desnaturaliza un tanto la cuestion del problema con el propósito de darle una importancia que no tiene. Yo no he negado á S. S. que no tenga importancia el que las traslaciones se hagan ó no á instancia del interesado; lo que no tiene importancia es que esa peticion conste de una manera ó de otra, siempre que sea verdad; y como en el caso actual yo afirmo que esa instancia ha existido, y si no existiera, en cualquiera caso que S. S. quiera exigir responsabilidad estaria dispuesto á restablecer las cosas, y por consiguiente á que naciera toda la responsabilidad que S. S. pretendiera exigir, el problema carece de importancia, porque sus términos se restablecen en lo que tienen de verdad, que es lo único que puede ser de importancia.

Efectivamente es cierto que para probar que una traslacion no se ha hecho contra la voluntad del interesado debe constar cuál era la voluntad de éste; pero en tal caso, el acto de que se trata nace del ejercicio de la voluntad, no del documento en que esa voluntad consta, y desde que yo ofrezco á S. S. poner á su disposicion los medios que acrediten la existencia de esa voluntad, comprenderá S. S. que toda la importancia del problema desaparece.

Esto era lo único que tenia que rectificar, con lo cual S. S. quedará satisfecho.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 164, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo órden, el de Castro-Urdiales, en la provincia de Santander.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Borines á Casas de Castañoso.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Borines, provincia de Oviedo, termine en las Casas de Castañoso, uniendo las carreteras de Infiesto á Colunga y Borines á Infiesto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Jordi de Desvalls á Mediñá.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de San Jordi de Desvalls y como continuacion de la de tercer órden desde este punto á Estartit, termine en Mediñá, empalmando con la de Madrid á La Junquera.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Sabadell vaya á empalmar en Santa Perpétua de Moguda con la de Mollet á Moyá.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número 152, sesion del 20 de Mayo;* Diario *núm. 155, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 156, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 157, sesion del 26 de idem;* Diario *número 158, sesion del 27 de idem, y* Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual.*)

El Sr. Rodriguez Batista sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, no está en su sitio la Comision, y no se halla tampoco presente el Sr. Ministro de Marina; creo que están reunidos en una de las Secciones, y como yo desearia que algunas de las consideraciones que he de exponer fuesen oidas por el Sr. Ministro ó por la Comision, ruego á S. S. me reserve la palabra para cuando se hallen presentes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El Presidente lo haria con mucho gusto por complacer al Sr. Rodriguez Batista, si entendiese que esto era compatible con la continuacion de la sesion, cuya interrupcion ó suspension debe evitarse no siendo absolutamente precisa.

Como no se encuentra en el salon ni el Sr. Ministro de Marina ni ninguno de los indivíduos de la Comision, se les ha avisado en el momento en que se ha puesto al debate este asunto, y no deben tardar en venir aquí, porque todos se encuentran dentro del Congreso.

Ruego, pues, al Sr. Rodriguez Batista que teniendo en cuenta esta indicacion y el ruego del Presidente, continúe hablando, que no faltará seguramente quien se haga cargo de las razones que S. S. alegue en contra del dictámen.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Repito lo que tuve el honor de manifestar en el dia de ayer. La discusion de este proyecto de ley se está verificando de una manera verdaderamente anómala. Yo tengo necesidad de saber si la Comision y el Gobierno de S. M. mantienen algunos de los artículos consignados en el proyecto de ley, pera en tal caso discutirlos; pero si el Gobierno y la Comision retiran alguno de los artículos de ese proyecto, yo no tengo nada que decir sobre él. Creo que en este momento se está deliberando sobre puntos importantísimos de este proyecto de ley, puntos que quizá tengan relacion con muchas de las consideraciones que tendré necesidad de exponer ante la Cámara, y como desconozco el estado del asunto, no me es posible hablar de él.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Señor Rodriguez Batista, hemos entrado tan solo en la discusion de la totalidad, y como S. S. sabe muy bien, ésta se refiere principalmente al espíritu y á la oportunidad del proyecto de ley ó dictámen que se pone á discusion.

Por consiguiente, no hay dificultad ni inconveniente de ninguna especie en que respecto de estos puntos, que son los que reglamentariamente deben discutirse ahora, S. S. exponga sus opiniones con toda la amplitud que tenga por conveniente, sin perjuicio de que si la Comision introdujese en el articulado del proyecto alguna modificacion, como sucede de ordinario en todo proyecto, bien retirando artículos y presentándolos nuevamente redactados, ya admitiendo enmiendas, lo cual es corriente, como sabe su señoría, en todas las discusiones, pueda S. S., cuando llegue el momento oportuno de discutirse los artículos ó enmiendas con que no esté S. S. conforme, impugnarlos si lo tiene á bien.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presiden-

te, entiendo yo que siempre ha sido regla de cortesía en esta Cámara el que los Diputados no hagan uso de la palabra hasta tanto que las Comisiones ó los Ministros estén en su sitio. (*En este momento toman asiento en sus bancos respectivos el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Hernandez Iglesias, indivíduo de la Comision.*)

Veo que entra el Sr. Ministro de Marina, y por consiguiente, no tiene objeto la indicacion que iba á hacer. Yo le doy á S. S. las gracias, así como al digno indivíduo de la Comision, por haber llegado á tiempo, porque real y verdaderamente era muy extraña la posicion en que me encontraba.

Yo deseo, antes de entrar en la discusion, que el Sr. Ministro de Marina tenga la bondad de manifestarme si acepta en todas sus partes los artículos consignados en el proyecto de ley, ó por el contrario, si está conforme con una enmienda presentada en el dia de ayer á última hora. (*El Sr. Ministro de Marina:* La Comision le contestará á S. S.) Pues deseo que la Comision lo manifieste.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Paréceme que el Sr. Rodriguez Batista pregunta si la Comision acepta una enmienda presentada ayer á última hora. Yo creo que la Comision no tiene el deber de anticipar sus declaraciones. Es costumbre garantida por el Reglamento, no hacer la declaracion que S. S. nos pide ahora sino en el momento de discutirse el artículo á que se refiere la enmienda de que se trata, y para entonces la Comision dirá solemnemente su opinion clara y concreta.

Ahora, si no estoy equivocado, se discute la totalidad del dictámen de la Comision, y en las discusiones de totalidad no me parece correcto que se emitan opiniones concretas y determinadas sobre enmiendas presentadas á artículos determinados y concretos del dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúa el Sr. Rodriguez Batista en el uso de la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Me parece que cuando se alteran puntos esencialísimos de un proyecto de ley, lo práctico y lo reglamentario es que el dictámen se retire y se divida ó subdivida, ya que aquí hemos entrado en esos usos y costumbres, y creo que no es bastante generoso el obligar á un Diputado á combatir un dictámen que despues la Comision y el Gobierno han de retirar en la mayor parte de sus cláusulas. (*El Sr. Hernandez Iglesias*: Pido la palabra.) Pero, puesto que el Sr. Hernandez Iglesias me coloca en esta situacion, voy á ser brevísimo.

Yo someto al Gobierno la siguiente importantísima consideracion. Ese proyecto abraza puntos que no eran los que el Sr. Ministro de Marina, por encargo de Su Majestad el Rey, habia traido á la deliberacion del Parlamento; ese proyecto abraza puntos que no son aquellos que deben discutirse en este augusto recinto. En los Parlamentos, Sres. Diputados, se discuten altas ideas, grandes principios, importantes trasformaciones en la administracion pública. La mayor parte de los puntos que abraza ese proyecto, que aquí oigo decir es de muchísima importancia, y que la Comision considera de suma trascendencia para el fomento de la marina, son puntos secundarios que corresponden al Poder ejecutivo.

Cuando el Sr. Ministro de Marina no ha tenido inconveniente hace muy pocos dias en crear en la armada un cuerpo que llama de archiveros de marina; cuando el Sr. Ministro no tiene inconveniente por una simple Real órden en conceder derechos, reemplazos y otras clases de recompensas que siempre han sido objeto de leyes; cuando el Sr. Ministro de Marina hace todo eso, no sé por qué causa ha de traer al Parlamento, á estas discusiones candentes de la política, las obligaciones reglamentarias de los oficiales de la armada, si éstos deben formar un solo escalafon ó varios escalafones, si los oficiales de la marina en tales clases ó en otras deben ascender ó no por eleccion. No sé, Sres. Diputados, si incumbe al Parlamento discutir puntos secundarios y reglamentarios de la marina; no sé qué trascendencia é importancia tenga el que vengamos nosotros á hacernos aquí eco de rencillas, y de resentimientos, y de rencores, y de toda clase de pasiones que no se han traido nunca al Parlamento, pues los representantes del Poder ejecutivo son los que han aceptado siempre sobre esto la responsabilidad, y que despues de todo, ningun beneficio grande han de traer para la administracion y para el fomento de la marina. La discusion de este proyecto de ley ha dado á conocer al Parlamento que hay aquí tres agrupaciones: primera, los que creen que en la marina deben hacerse reformas radicales; segunda, los que creen que deben hacerse esas reformas, pero con estudio y meditacion; y tercera, los que solo creen que incumbe al Parlamento dar al Sr. Ministro de Marina los recursos necesarios para el fomento de la armada y para la disminucion de sus gastos, y autorizarle tambien para que reforme la administracion y la contabilidad de su departamento en términos tales, que responda á lo que el país tiene derecho á exigirle.

Presentada la cuestion en estos términos, habiendo en el Parlamento Diputados de todos los lados de la Cámara, una gran mayoría de Diputados de todos los lados de la Cámara, que creen que no deben traerse á las Córtes cuestiones y asuntos reglamentarios y personales, esencialmente personales, que ese proyecto abraza; habiendo otros que consideran gravísimo que de uno de nuestros más importantes arsenales se desprenda el Gobierno para entregarlo á una empresa; habiendo otros que consideran peligrosa para la misma marina la fusion de los cuerpos que propone la Comision, y que con ella se rompe el principio de la antigüedad, entiendo, Sres. Diputados, que lo práctico y lo conveniente es que se abra sobre estos extremos una informacion parlamentaria, que esa informacion parlamentaria dilucide sobre estos extremos en un brevísimo plazo, y que al abrirse la legislatura próxima venga el Sr. Ministro de Marina á dar cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de la autorizacion que se le conceda y de los recursos que se le hubieran proporcionado para atender al fomento de la marina. Entendiendo, como entiendo yo, que en ese proyecto de ley se comprenden asuntos que no están verdaderamente meditados y estudiados; entendiendo yo que para formular ese proyecto de ley, ni siquiera se ha oido á los altos centros de la marina, ni á los generales encanecidos en el servicio de ella; entendiendo yo que en ese proyecto de ley no han intervenido para nada los indivíduos que tienen por razon de sus cargos más obligacion de conocer la trascendencia que esto puede traer para el porvenir de la mari-

na, creo, Sres. Diputados, que la Comision parlamentaria que se forme debe oir la autorizada opinion de estos generales, así sobre los asuntos administrativos que el proyecto abraza, como sobre los asuntos técnicos y de organizacion que comprende. Y siendo esta mi opinion, y pudiendo en el trascurso de la discusion y cuando lleguemos á las enmiendas ocuparme de los diferentes puntos que ellas abrazan, nada tengo que añadir á lo anteriormente expuesto, y ruego á la Cámara que me dispense por haberla molestado.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: El Sr. Rodriguez Batista, en las juiciosas observaciones que acaba de exponer á la Cámara, ha hecho importantes consideraciones; y si bien algunas no son del todo ajustadas á las circunstancias en que el debate se encuentra en la actualidad, porque no son referentes á la discusion de la totalidad del dictámen, otras me parecen oportunas y dignas de contestacion, siquiera sea ligera.

El Sr. Rodriguez Batista me ha tachado de poco generoso, atento á que á pesar de mi poca autoridad no he querido adelantar la declaracion que cumplia hacer á la Comision reunida, respecto á una enmienda que, si no recuerdo mal, se refiere á la última parte del dictámen de la Comision, ó viene en forma de artículo adicional. No, Sr. Rodriguez Batista, no ha sido falta de generosidad lo que me ha obligado á obrar así, sino respetos debidos á las exigencias reglamentarias, y determinadamente respetos y consideraciones debidas á las opiniones de S. S. y á las de todos los demás Sres. Diputados que tomen parte en la discusion de la totalidad, porque en las opiniones de S. S. y de aquellos señores, y en las razones que en su defensa aleguen, precisamente ha de inspirarse la Comision para decir en su dia si cree ó no aceptable la enmienda de que se trata. De suerte que consideraciones de respeto á las opiniones de la Cámara, y no consideraciones de amor propio, son las que me han obligado á sostener las anteriores reservas.

Supone el Sr. Rodriguez Batista que en el dictámen de la Comision (y esta inculpacion se refiere tambien al voto particular desechado ayer por la Cámara, porque en este particular tienen la misma extension), supone, repito, que hemos dado importancia á puntos secundarios, á puntos que en su entender más bien debieran ser acuerdos del Poder ejecutivo que no resoluciones del Poder legislativo. Entiendo que no es así. Se trata de bases que el Sr. Ministro de Marina, si fueran aprobadas, ha de tener en cuenta para traer aquí los correspondientes proyectos de ley, desenvolvimiento de las mismas; se trata además de bases que modifican resoluciones emanadas del Poder legislativo, y de consiguiente no pueden dejarse encomendadas á los acuerdos del Ministro del ramo.

Fuera de esto, las indicaciones del Sr. Rodriguez Batista, si algo significan, es el afan que se ha desarrollado en esta discusion desde el principio, de dar importancia á los conceptos secundarios, aun en los momentos en que se discute la totalidad del dictámen. Ya lo dijo la Comision desde el primer momento. Los motivos que informan el dictámen son dos: primero, dar al Gobierno recursos para la creacion de una marina de guerra acomodada á las actuales necesidades de la Patria; segundo, tomar precauciones para de una parte satisfacer las exigencias de la opinion pública en materias que se rozan con la administracion de la marina, y para de otra parte satisfacer á la opinion significada en la Cámara siempre que de estas cuestiones se ha tratado, y que pide garantías contra la distraccion de los recursos que la Nacion suministra para este patriótico objeto.

El primer artículo viene á satisfacer la primera exigencia y á desenvolver el primer pensamiento; todos los artículos sucesivos procuran satisfacer la segunda exigencia y el segundo propósito. Este es el pensamiento de la Comision; esto es lo que debe discutirse cuando la totalidad del dictámen está al debate; y contra esto, que es contra lo que debian dirigirse los ataques, la verdad es que nada en junto se ha dicho.

Se ha hablado mucho de la infantería de marina, de la cuestion local del arsenal de la Carraca, de la unificacion de cuerpos determinados, y de otros accidentes que corresponden á la segunda parte del dictámen y que no son más que bases que el Sr. Ministro de Marina, en el caso de que fueran aprobadas, tendria que traer de nuevo á la Cámara desenvueltas en los correspondientes proyectos de ley.

Añadia el Sr. Rodriguez Batista que, en su entender, los puntos más importantes de nuestro dictámen debieran ser objeto de una informacion parlamentaria. El Sr. Rodriguez Batista sabe que sobre esto precisamente se ha presentado una enmienda, y sabe tambien que esta enmienda se refiere á puntos concretos y especiales del dictámen; cónstele ahora que llegado el momento oportuno de discutir estos puntos, es probable que la Comision, en esta como en otras ocasiones, dé nuevas pruebas de que no está cegada por espíritu de partido, ni por inspiraciones de amor propio, ni por planes preconcebidos con exclusivismo; dé nuevas pruebas de que desea únicamente el bien del país y de que este dictámen retrate todas las manifestaciones de la opinion dominante en la Cámara y el mayor bien de la Patria. He dicho.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Voy á rectificar muy brevemente al Sr. Hernandez Iglesias.

¿Desea S. S. oir las opiniones de los Sres. Diputados con motivo de la discusion de este proyecto en los turnos contra la totalidad? Pues me extraña que S. S. quiera ahora oir la opinion de la Cámara, puesto que en tres meses que ha estado reuniéndose la Comision, no ha sido llamado á ella ningun Diputado, ni ningun general de marina, ni ninguno de los altos funcionarios de ese ramo. Yo no sé quiénes han venido á ilustrar á la Comision; esto es todavía un secreto que nadie conoce, porque los altos funcionarios del Ministerio de Marina, y me refiero á los que componen la Junta consultiva, niegan que tengan participacion en ese proyecto. La mayor parte de los jefes y oficiales del cuerpo general de la armada que tienen destino en los departamentos, niegan que estén conformes con ese proyecto. Ese proyecto abraza en las cuestiones administrativas y de contabilidad puntos enteramente contrarios, puntos completamente distintos de los que han sostenido siempre los altos funcionarios del cuerpo de administracion destinados á las órdenes del general Antequera en el Ministerio de Marina. Y en el bolsillo traigo las pruebas.

El jefe superior del cuerpo de administracion de la armada, que el Sr. Antequera tiene en su departamento, ha sostenido diferentes veces en la prensa que el sistema de contratacion que hoy existe con arreglo al decreto del año 52 es preferible á cualquier otro sistema que pudiera emplearse en la marina. Ese funcionario ha sostenido que la mala organizacion de la administracion de la marina es lo único que hace que ese sistema no produzca sus ventajosos resultados. Luego si la Junta superior consultiva de marina, que el Sr. Ministro sostiene; porque dice que necesita oir su opinion en los graves asuntos del ramo; si la misma Junta reorganizadora no ha tratado de la mayor parte de los puntos que ese proyecto abraza; si el director de contabilidad ha sostenido en la prensa principios y teorías enteramente contrarias á las que ese proyecto abraza, ¿de quién se ha asesorado la Comision y de quién se ha asesorado el Sr. Ministro de Marina? ¿O es que bastan opiniones aisladas, aunque respetables? ¿O es que basta solo la opinion de cuatro oficiales del Ministerio? No, Sres. Diputados. Por eso ese proyecto de ley ha traido tan gravísimas consecuencias; por eso ese proyecto de ley, si llegara á aprobarse, proporcionaria funestos desengaños á sus autores y tremendos desastres para la marina y para el país. Los árduos problemas que ese proyecto contiene; el barrenamiento que en él se establece de leyes que vienen rigiendo hace más de treinta años sin la protesta de ningun centro administrativo del Estado; las cuestiones personales y pequeñas que en ese proyecto se tratan; el poco valor, ¡qué digo el poco valor!, la debilidad grande que implica ese proyecto por parte del Sr. Antequera, que como Ministro responsable de S. M. ha podido resolver la mayor parte de los problemas que comprende, sin necesidad de traerlos á la arena candente del Parlamento; todo esto, Sres. Diputados, hace indispensable que antes de ponerse á discusion, así por el Ministerio de Marina como por la Cámara se oiga á las altas personalidades de la armada y á los altos centros del Ministerio de Hacienda, porque ese proyecto abraza puntos importantísimos que corresponden á este Ministerio; que se oiga á las autoridades de los departamentos, y si es preciso, así como fué la Comision de Francia á los arsenales del Estado para mejor informarse de sus necesidades, que algunos de los indivíduos civiles que formen parte de nuestra Comision recorran los arsenales de la Carraca, de Ferrol y de Cartagena, con lo cual abrigo la seguridad de que sufrirán un grandísimo desengaño respecto al arsenal de la Carraca, en la proposicion que en ese proyecto se establece.

Tengo la seguridad que respecto al arsenal de la Carraca la Comision sufriria un grandísimo desengaño, así en la parte militar como en los elementos que tiene de construccion. ¿Quién le ha dicho á la Comision que el arsenal de la Carraca no reune condiciones para seguir funcionando como arsenal del Estado? ¿Es más competente la Comision, ni pueden ser más competentes los que la hayan inspirado, que los ingenieros más notables de marina? Pues aquí traigo datos que en obsequio á la brevedad no leo al Congreso, en los cuales, jefes distinguidos aseguran que el arsenal de la Carraca es uno de los de la Península que reunen mejores condiciones como punto militar y como punto de refugio para nuestras naves y para nuestras escuadras.

Y el mismo Sr. Ministro de Marina, Sres. Diputados, y esto es lo que me asombra, el mismo Sr. Ministro de Marina, en el proyecto que ha traido á la Cámara, conserva el arsenal de la Carraca como arsenal del Estado y en iguales condiciones á los arsenales del Ferrol y de Cartagena.

¿Qué concepto tenia el Sr. Antequera de estos asuntos importantísimos, cuando en su proyecto de ley conservaba el arsenal de la Carraca; cuando en el tiempo que lleva ahora de Ministro ha facilitado recursos para que en aquel arsenal mejoren los talleres de calderería, de maquinaria y otros; cuando en las diferentes épocas que se ha sentado en ese banco ha proporcionado los elementos necesarios para que se compongan aquellos diques y gradas; cuando recientemente ha ofrecido á los representantes de Cádiz que daria recursos para que se limpiaran aquellos caños? ¿Qué motivos ha tenido el señor general Antequera para variar tan radicalmente de opinion y para llevar la alarma y la intranquilidad á una comarca tan importantísima?

Repito, Sres. Diputados, que tengo confianza de que ese proyecto, en este punto y en otros esenciales que contiene, no ha de prevalecer. Pero como de todos modos ha de venir la discusion del artículo, si es que el proyecto se sostiene, en ella podremos tratar los asuntos importantísimos que abraza, y para entonces me reservo el dar mi opinion sobre ellos.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: La Cámara comprenderá que la última rectificacion del Sr. Rodriguez Batista deja muy poco que hacer á esta Comision. El Sr. Rodriguez Batista se ha ocupado preferentemente de combatir las ideas más ó ménos reales del Sr. Ministro de Marina, olvidando, siquiera sea por un momento, que lo que está puesto al debate es el dictámen de una Comision del Congreso. El Sr. Rodriguez Batista ha invocado tambien aquí como autoridad inapelable, contra la cual entiende S. S. que estamos en oposicion los indivíduos de la Comision, la autoridad de un alto funcionario del Ministerio de Marina.

Señores, cuando estas consideraciones se hicieron, lastimóme verme en la necesidad de tener que salir á rectificarlas ó contestarlas. Observar esto á una Comision de la Cámara, ponerla, por decirlo así, un veto en el desarrollo y en el desenvolvimiento de sus ideas, á título ó pretexto de que tal ó cual funcionario, por respetable que sea, no piensa como ella, paréceme recurso de autoridad antes de ahora no usado, y cuyo empleo parece reservado tan solo al señor Rodriguez Batista.

No tiene tan escaso valer otra consideracion hecha por el Sr. Rodriguez Batista, y á la que tengo que oponer rectificacion rotunda y terminante. Supone S. S. que esta Comision está en disidencia con las opiniones y con los informes de la Junta de reorganizacion de la armada. Aunque estos informes y estas opiniones sean de mucho valer y muy dignos de estudio y de consideracion y de respeto, han de dejar á salvo la libertad de opiniones y la independencia de concepto de los Sres. Diputados y de las Comisiones que nombran. Pero en el presente caso, permítame S. S. que le advierta de que su alegacion no es exacta; de que la Comision, por fortuna, por-

que estima en mucho la ilustracion de la Junta de reorganizacion de la armada, está de completo acuerdo con ella, á punto y manera que en el particular citado por S. S., el arreglo de la contabilidad de los arsenales, la Junta de reorganizacion de la armada por la seccion correspondiente está concluyendo la reglamentacion de las respectivas bases aceptadas por la Comision del Congreso. Y aquí me cumple advertir á la Cámara de que aun siendo como han sido simultáneos, y pudiera bien decirse comunes, los trabajos de la Junta de reorganizacion de la armada y los de esta Comision, el Sr. Rodriguez Batista los tacha de impremeditados y de ligeros, y la Junta de reorganizacion de la armada ha abierto una informacion extensísima, y no solo ha estudiado particularmente los establecimientos que del Estado dependen y que tienen concepto oficial, sino que ha enviado comisionados á todos, oficiales y particulares, y ha abierto informaciones detenidas sobre el estado en que se encuentran todas las industrias que con los servicios de la armada se relacionan, y ha oido á todos los productores y fabricantes de esas industrias. En el Ministerio de Marina están los informes parciales de los jefes de todas las fábricas, de todos los establecimientos y de todos los talleres que se relacionan con efectos ó productos que á la marina puedan interesar.

Y supuesto que no me toca más que rectificar, siquiera yo considere y respete mucho, no solo la personalidad del Sr. Rodriguez Batista, sino sus ilustradas opiniones, no puedo decir más sobre la materia, y me siento.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Dos palabras, señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Rodriguez Batista tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: No he querido citar como autoridad aquí la de un alto funcionario administrativo del Ministerio de Marina; lo que he querido probar es, que el Sr. Antequera, que ha aceptado el dictámen de la Comision, no está de acuerdo con la opinion de la Junta consultiva de la armada ni con la opinion de ese alto funcionario del Ministerio de Marina, y por tanto, que no sé con quién están de acuerdo el Sr. Ministro de Marina y la Comision. Esto es lo que he querido probar; porque como en el proyecto presentado á la deliberacion de la Cámara, en la cuestion referente á administracion y contabilidad se aceptan bases que no están conformes con las presentadas y sostenidas oficial y particularmente por ese alto funcionario, he dicho que el Sr. Ministro no está de acuerdo con la Junta consultiva, puesto que la mayor parte de sus individuos niegan que tengan participacion en el proyecto; que no lo está con el cuerpo general de la armada, segun manifiestan muchos de los individuos que lo componen; que tampoco se acomoda el proyecto, en lo concerniente á administracion, á las opiniones autorizadas del funcionario más caracterizado en ese ramo del Ministerio de Marina. Eso es lo que he querido decir, y no que la Comision no esté conforme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Dabán tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del dictámen.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, debo empezar esta tarde manifestando que al levantarme á impugnar este dictámen lo hago movido únicamente por un alto espíritu de patriotismo y sin que me guíe ninguna especie de pasion favorable ni opuesta al proyecto que se discute. Debo manifestar tambien al señor Ministro de Marina y á todos los Sres. Diputados, que me propongo tratar la cuestion bajo otro punto de vista distinto del que lo ha hecho mi digno amigo y compañero el Sr. Rodriguez Batista.

Entiendo, Sres. Diputados, que pocos proyectos se habrán presentado á la deliberacion de la Cámara, desde hace muchos años, que hayan revestido la importancia del que estamos discutiendo. Se trata de exigir al país un sacrificio con el cual realmente no puede, y sin embargo, es necesario, si hemos de salir de nuestra postergacion actual: por consiguiente, al pedirle al país este sacrificio, deber es de todos los representantes del mismo estudiarlo con todo detenimiento, ver si es realizable y si está en armonía con el desembolso que se va á exigir. Debo hacer constar por anticipado, y con el fin de evitar torcidas interpretaciones, que no hay antagonismo ni puede haberlo entre los hombres de la carrera á la cual pertenezco y aquellos á quienes afecta el proyecto que se discute. Me anticipo, digo, á contestar á los que pudieran tener esta desconfianza, que lejos de haber por mi parte rivalidad alguna ni deseo de cercenar en lo más mínimo los recursos que son necesarios para la marina, vengo trabajando hace muchos años en pró de los intereses de la misma. Yo, como los demás individuos de la Junta de defensa general del Reino, emitimos un informe hace dos años, y por consiguiente, antes que se pensara en el proyecto que se discute; informe en el que dijimos que no se podia pensar en la defensa del territorio si no contábamos con una marina potente, la cual defendiera nuestras costas y contribuyera de una manera efectiva al mejor éxito de las operaciones del ejército; opinion con la cual creo estarán conformes todos los Sres. Diputados, y por lo tanto considero innecesario ocuparme en razonarla.

Ahora bien; si decíamos esto en la Junta de defensa, en la cual no habia ningun representante de la marina, comprenderán los Sres. Diputados que cuanto yo diga en la tarde de hoy estará inspirado en el espíritu levantado y patriótico que aquella Junta manifestó.

He dicho antes que lo que se nos pide en el proyecto de ley sometido á discusion no es, despues de todo, más que una cuestion de recursos, los cuales son necesarios para la reorganizacion de la marina; pero yo entiendo que antes que los representantes del país dén su voto favorable ó adverso al proyecto presentado por el Gobierno y la Comision, é impongan ese sacrificio al país, se hace necesario examinar con algun detenimiento la historia de los últimos años y ver cuál es el estado de la escuadra, cuáles las causas que la han traido á la triste situacion en que se encuentra, y por último, si el proyecto será lo suficientemente eficaz para corregir el desconcierto que ha reinado hasta la fecha, y si con esos elementos que se le faciliten y las trabas que se le impongan se podrá constituir en lo sucesivo una escuadra apropiada á las necesidades de la Nacion, evitando á la vez vuelva á decaer al estado actual.

En tal concepto, me propongo examinar el proyecto de ley bajo tres aspectos: el pasado y el presente de la marina, y despues el porvenir si este proyecto se realiza. Como comprendereis, mi discurso ha de ser algo extenso, y por tanto he de empezar por ro-

garos me dispenseis vuestra benevolencia y que os fijeis en algunos documentos que he de tener la honra de leer á la Cámara, los cuales seguramente desconocerán la mayor parte de los Sres. Diputados, como son tambien desconoctdos del país; y despues que oigais estos datos oficiales, puesto que no me he de valer de otros medios, podreis apreciar algo mejor el proyecto que hoy está pendiente de resolucion.

Para juzgar del estado actual de nuestra escuadra, debo empezar por manifestar á la Cámara que no se fie en absoluto de los documentos oficiales, porque segun la *Guía de forasteros* de este año, aparece que son 135 los buques que constituyen nuestra flota militar, los cuales están designados en dicha *Guía* por sus nombres. Pero aquí tengo yo un documento del Sr. Ministro de Marina, dirigido á esta Cámara con fecha 25 de Junio del año pasado, cuando presentaba el proyecto de ley reorganizando las fuerzas navales, y segun ese estado resulta que no tenemos más que 109 buques, designados nominalmente en los diferentes grupos en que S. S. tuvo á bien clasificar el estado de nuestra escuadra.

Yo siento, Sres. Diputados, que esta clase de documentos figuren en los *Apéndices* del *Diario de Sesiones*, porque da la casualidad de que casi ningun señor Diputado se fija en esos *Apéndices*, y estos documentos suelen ser curiosos.

En el tercer párrafo del preámbulo que acompaña al proyecto de ley á que me refiero, decia el Sr. Ministro de Marina al dirigirse á la Cámara: «No se esforzará tampoco en exponer á las Córtes el deplorable estado de nuestro material flotante. Conócelo en toda su gravedad, y lo demuestra además con harta elocuencia la clasificacion realizada de los buques existentes.» Y más adelante dice: «Ha procedido el que suscribe á aumentar el número de los desarmados, porque en conciencia no debia autorizar gastos mal entendidos en un material inútil, cuando todos los recursos los reclaman las nuevas construcciones.»

Como comprenden los Sres. Diputados, la declaracion no puede ser más grave; el Sr. Ministro del ramo, que no es la primera vez que desempeña esa cartera, porque ha tenido esa honra en otras ocasiones, hace un mes, cuando se discutia el presupuesto de su departamento, sostenia que nuestro material flotante no tenia nada que desear y que todo lo que se gastaba en él era necesario y conveniente. Y yo digo: si el Sr. Ministro de Marina tenia ya esa creencia para consignarla de esta manera en un documento dirigido á la Cámara, ¿por qué S. S. desde el principio no procuró corregir estos vicios y defectos que encontraba en nuestra armada?

En párrafos más adelante, el Sr. Ministro de Marina, para disculpar el estado de nuestra flota, dice que todas las Naciones de Europa dedican á sus elementos marítimos una parte mucho mayor de su presupuesto, de la que se asigna en España. Yo lamento que un Sr. Ministro de la Corona haga esta afirmacion tan categórica cuando se dirige á las Córtes, siendo así que no es perfectamente exacta; porque su señoría afirmó aquí que el presupuesto de Marina no llega á un 4 por 100 del presupuesto total, y esta es una equivocacion de S. S., yo no sé si voluntaria ó involuntaria, supongo será lo segundo; pero debe meditarse un poco más cuando se dirigen estos documentos á las Cámaras, porque los Sres. Diputados han de formar su juicio por las palabras de los Sres. Ministros responsables, y si se encuentran, como en el caso actual, con una equivocacion tan importante y de tanta trascendencia, el juicio que puedan formar resultará erróneo. En este caso al cual me refiero, sucede precisamente lo contrario de lo que dice el Sr. Ministro de Marina: S. S. supone no llega el abono á un 4 por 100, siendo así que se abona el doble. Esta equivocacion estriba en que S. S., siguiendo el camino trazado por otros oradores en esta Cámara y en la otra, se ha empeñado en sostener que el presupuesto de Marina en España no es más que de 32 á 36 millones de pesetas, lo cual no es exacto, y así lo demostraré más adelante cuando me ocupe de esta parte de la organizacion y de los gastos que ocasiona la marina: entonces tendré ocasion de demostrar al Congreso de una manera palpable, que son 60 millones de pesetas los que se abonan anualmente á su departamento. De manera que, como ve el Sr. Ministro de Marina y pueden observar los Sres. Diputados, este 4 por 100 que suponia el Sr. Ministro, se convierte en un 8, poniéndonos, por consiguiente, á la altura en cuanto á sacrificios para fomentar nuestra marina, de lo que hace el Reino de Italia y otros Estados de Europa; y cuando se compare escuadra con escuadra, oficialidad con oficialidad y recursos con recursos, no he de hacer yo comentarios; los dejaré á los Sres. Diputados.

Volviendo otra vez al proyecto de ley para seguir analizando sus datos, aparece en él una clasificacion hecha por el Sr. Ministro de Marina, especificando el estado de nuestra flota, subdividiéndola en cuatro grupos, de los cuales voy á leer los epígrafes para que los Sres. Diputados puedan formar juicio.

Dice el epígrafe primero: «Barcos cuyos nombres deben desaparecer de la lista de la armada, quedando para venta, desguace, escuelas fijas ó pontones.» Lista que no leo por considerarlo innecesario y ser algo larga la relacion; pero os diré que en ese estado ó grupo figuran 30 buques de todas clases.

Grupo segundo.—Primera parte: «Buques que por su antigüedad, poco andar ó malas condiciones, deben ser los primeros en borrarse de las listas de la armada tan luego haya con quien sustituirlos;» y cuya relacion se compone de 12 buques. Debo advertir que en estas relaciones hay buques de cuarenta á cuarenta y cinco años de servicio, y por consiguiente, ya se puede comprender el estado en que se hallarán.

Segunda parte del segundo grupo: «Buques que deben desarmarse segun vayan teniendo reemplazo ó necesiten grandes carenas.» Esta relacion contiene 30 barcos, de ellos 9 fragatas.

Tercer grupo: «Buques que aun cuando no reunen las condiciones del programa, pueden utilizarse mientras su estado lo permita.» Estos son 12.

Y por último, cuarto grupo: «Buques que pueden aceptarse en el programa;» figurando una relacion de 25 buques.

Estos son los únicos buques que el Sr. Ministro de Marina considera reunen condiciones para continuar prestando servicios en union con los que se proponen en este proyecto. Pues bien; de estos 25, uno de los mejores ya se perdió, el *Gravina*, y 15 están en construccion; de manera que este grupo de 25, verdadero núcleo que tenemos disponible, queda reducido á 9; y haciendo la descomposicion de los 109 buques que figuran en la relacion presentada por el señor Ministro de Marina, que ya no son los 135 de la *Guía*, resulta que descontando los que están en cons-

truccion, quedan en 93, y si de estos 93 descontamos los dos primeros grupos que el Sr. Ministro da por inútiles y considera deben desguazarse, quemarse ó venderse, que son 42, resulta que nos quedan 51; por tanto, ya ven los Sres. Diputados cuál es el estado de nuestra escuadra.

Pues bien; acto seguido de dar conocimiento de este estado de la escuadra, conviene tener presente que el Sr. Ministro de Marina ha presentado hace pocos dias, y ha sido aprobado en esta Cámara, un proyecto de ley fijando las fuerzas navales, en el cual se dice que estas fuerzas se compondrán nada ménos que de 84 buques.

Acabais de ver la separacion y clasificacion que se ha hecho, de donde viene á deducirse de una manera clara y explícita que una gran parte de estos barcos clasificados por el Sr. Ministro como inútiles, y solo para quemarse ó venderse, siguen figurando en presupuesto, y por consiguiente, el Estado continuará gastando en este material viejo é inservible, el cual, lejos de prestar servicio y de honrar nuestra bandera, la pone en peligro y nos desacredita. A pesar de esto, y del empeño en reorganizar la marina, veis por este proyecto de ley que en este año vamos á estar pagando buques que están dados por inútiles por declaracion del mismo jefe del departamento de Marina, el cual, cuando así lo ha dicho, lo debe tener muy estudiado.

Aquí, Sres. Diputados, habeis oido elocuentes oradores, los cuales, tratando de buscar puntos de comparacion, nos han hablado de la conducta seguida por otras Potencias, á fin de que España, volviendo sobre sí, tratase con sus recursos propios y con algunos esfuerzos, de reconstituir su marina; pero al mismo tiempo que se nos habla de eso y se nos presentan estos ejemplos, á mí me sorprende que esas personas que nos proponen los ejemplos no empiecen por seguir los procedimientos empleados por esas Naciones; porque, Sres. Diputados, hacer un sacrificio para la adquisicion de nuevos buques, y al mismo tiempo seguir gastando lo que se gasta en conservar ese material viejo, es una cosa que no se le puede exigir al país y que ningun Diputado estará dispuesto á otorgar. ¿Se quiere seguir el ejemplo de Italia? Pues hay que hacer lo que Italia hizo. Ya lo dijo el señor Salcedo hace pocos dias, si bien no completó el procedimiento.

En Italia, antes de votarse la ley determinando la nueva organizacion de su flota, se votó otra ley por la cual se ordenaba la enajenacion de 35 buques, algunos de ellos construidos hacía seis ó siete años; es decir que se empezó por hacer el sacrificio de desprenderse de esa flota en la que habia algunos acorazados, que representaba la mitad de la artillería de marina, puesto que contaba 303 cañones de los 642 que tenia la flota, 8.000 caballos de fuerza en sus máquinas, y 50 millones por importe de su material.

Se explica, Sres. Diputados, perfectamente, que cuando se empieza por hacer este sacrificio, el país responda dando más de lo que se le pide, como sucedió en Italia, cuya Cámara dió al Ministro una cantidad doble de la que le pedia. Y aquí, ¿qué es lo que sucede? Aquí queremos conservar todo lo malo que tenemos, y al mismo tiempo se nos piden recursos para crear otro material nuevo.

Es verdad que la Junta informadora propone se vayan dando de baja los inútiles á medida que se construyan los nuevos. Pero, Sres. Diputados, ¿se puede admitir este sistema? ¿Es posible que se esté gastando en sostener lo que no sirve para nada, por la sola razon de tener colocados los cuadros de oficiales y que no haya reemplazo? Cuando se acude al patriotismo del país, es preciso que todos dén el ejemplo; y cuando se quiere tener marina, hay que hacer el sacrificio de reducir los cuadros al número indispensable para esa marina. Luego entraré en el análisis del exceso de personal con que contamos.

Hechas estas observaciones, voy á tomar otro punto de vista Estudiando la cuestion como aquí se ha hecho en otras épocas y bajo el punto de vista comparativo, veamos lo que nos viene á costar cada una de las unidades que tenemos en el mar, y hagamos la comparacion con lo único con que puede hacerse, aunque no exista un tipo exacto y una perfecta igualdad de condiciones, sino una cosa aproximada.

He dicho, Sres. Diputados, que en el presupuesto actual figuran 84 barcos; de esos, 48 guarneciendo las posesiones de Ultramar, quedando 36 para la Península. De manera que, dividiendo el número de millones del presupuesto por el de unidades ó barcos, viene á resultar que nos cuesta cada uno más de un millon de pesetas anuales; y si sumamos los que están en Ultramar, y se dividen en los tres grupos que el Sr. Ministro establece, que son 63 barcos en el segundo, tercero y cuarto grupos, descontando el primero que es el que pide S. S. que se queme ó se desguace, esos 63 barcos, de los cuales hay 15 en construccion, como son 63 millones de pesetas lo que acordamos este año para la marina, resulta que cada unidad viene á salir por un millon de pesetas. Que se compare esto con lo único á que puede aproximarse, que es, con las unidades del ejército, el cual se ha dicho tantas veces que costaba tanto, y resulta que en el ejército tenemos 281 regimientos de todas clases, y dividiendo por ellos 132 millones, que es lo que arroja el presupuesto de la Guerra, resultará cada unidad de tierra por medio millon de pesetas; con la diferencia de que esas unidades de tierra tienen 40 oficiales y cerca de 1.000 hombres de tropa, y yo, al contar las unidades de mar, incluyo las lanchas cañoneras, montadas por 15 ó 20 hombres. Me falta añadir á estos datos oficiales que he sometido á la consideracion de la Cámara en apoyo de cuanto estoy diciendo, algunos párrafos levantados, patrióticos, dignos de todo aplauso, como de la pluma que los ha dictado, que aparecen en el proyecto de la Comision. Me refiero á lo que dice el dictámen cuando se refiere al estado de la escuadra. Todos vosotros lo teneis, y no necesito repetirlo; pero aquí se dice de una manera terminante y positiva que no tenemos buques á los que se pueda dar el nombre de tales, más que la *Numancia* y la *Victoria*, dos cruceros, el *Aragon* y la *Navarra*, y dos trasportes, el *San Quintin* y el *Legaspi*.

De manera, Sres. Diputados, que como veis, yo, reconociendo mi incompetencia en todas estas cuestiones, voy buscando siempre los datos que me han suministrado, tanto el Sr. Ministro de Marina como la Comision en su levantado preámbulo del proyecto. Me parece, Sres. Diputados, que con esto he demostrado de una manera clara y palpable cuál el estado actual de nuestra escuadra; y por consiguiente, voy á pasar á ocuparme del segundo punto, ó sea de las causas que han podido determinar este estado de pos-

tracion y de abandono de nuestra marina. Para esto tengo que recordar á los Sres. Diputados que cuando se discutió el presupuesto de Marina, me levanté á impugnar aquel presupuesto y manifesté que el presupuesto de Marina estaba en tales condiciones, y era tal la organizacion viciosa de aquel departamento, y estaba tan acostumbrado á barrenar las leyes, y en particular la de presupuestos, que era un presupuesto el cual no debia discutirse, debiendo limitarnos á protestar de él y retirarnos. A esta afirmacion que hice entonces, la cual comprobé con hechos concretos ocurridos en años anteriores, se me contestó por la Comision que eran apreciaciones mias; qué no habia semejante cosa. Hoy, pues, me vuelvo á ocupar de aquello, y con el fin de que no pueda tachárseme de parcial, voy á apoyarme en un documento del cual supongo que ni el Sr. Ministro ni ninguno de los indivíduos que han defendido los presupuestos de Marina se atreverán á recusar, pues voy á referirme á las censuras que el Tribunal de Cuentas dirige al ocuparse del Ministerio de Marina, y que figuran en la Memoria última mandada á esta Cámara.

Repito lo que antes he dicho: estas Memorias que el Tribunal de Cuentas remite á esta Cámara para su exámen, figuran tambien en los *Apéndices* del *Diario de Sesiones*, y no hay, por regla general, ningun señor Diputado que se tome el trabajo de leerlas, por lo cual no son más conocidas. Dice la Memoria del Tribunal de Cuentas, que figura en el *Diario de Sesiones* de 26 de Julio de 1883, al ocuparse del departamento de Marina:

«La Intervencion general, en un extenso y razonado informe, despues de reseñar todos los trámites del expediente, lamenta que el Ministerio de Marina no se ajuste de una manera inflexible y estricta á los créditos consignados en los presupuestos, creando nuevos servicios y aumentando dotaciones y gratificaciones para las que no se hallaba autorizado, y faltando además á lo prescrito en la ley de 25 de Junio de 1880; por lo que opina que no puede prescindirse de pedir explicaciones al ordenador y al interventor central de pagos, acerca de los motivos que tuvieron para prescindir en esta parte de los deberes que la ley les impone.»

Y dice más adelante:

»El Consejo de Estado en pleno, de absoluta conformidad con el anterior informe, insiste en la necesidad de que las prácticas del Ministerio de Marina se acomoden al exacto cumplimiento de las leyes de contabilidad y de 25 de Junio de 1880, que recuerda las importantes consideraciones expuestas por la Seccion del ramo y el pleno mismo al emitir su juicio el año anterior en caso análogo.»

Y dice al terminar:

«En cuanto al Ministerio de Marina, el expediente número 8.° evidencia que se han creado, como en años anteriores, nuevos servicios, modificando los anteriores y aumentando dotaciones que no autoriza la ley de presupuestos y prohiben la de contabilidad y la de 25 de Junio de 1880.

»Para evitar esto y contener resueltamente todos los servicios en el límite de los créditos legislativos, es necesario, á juicio del Tribunal, establecer un procedimiento fijo, severo, que no pueda quebrantarse sin grave é inmediata responsabilidad, y que conduzca á realizar exactamente las previsiones del presupuesto y al fiel y pleno cumplimiento de la ley de contabilidad en su espíritu y su letra.

»La insistencia en esas graves faltas administrativas, ya consignada por el Tribunal en anteriores Memorias, sobre acusar una infraccion manifiesta de las leyes, y en particular de la de 25 de Junio de 1880, ocasiona gran perturbacion en la buena contabilidad, hace ilusorias las previsiones de las leyes de presupuestos, aumenta considerablemente los déficits de éstos y pone al Tribunal en el imprescindible deber de someterlo nuevamente á la alta consideracion de las Córtes, para que en su mayor ilustracion y con sus ámplias facultades se dignen resolver lo que consideren más conveniente y acertado.»

Me parece, Sres. Diputados, que despues de leer estos párrafos será inútil que insista en cuanto dije respecto al presupuesto de Marina, pues bien claro resulta que ese departamento recibia el presupuesto, lo ponia en el sitio que tenia por conveniente, y continuaba obrando como le parecia. Y ahora espero me contesten los que me dijeron estaba equivocado, puesto que indivíduos de las Córtes son, y á las Córtes está sometida esta Memoria del Tribunal de Cuentas.

Otro documento oficial que habré de citar ahora, es un folleto que habrán recibido todos los Sres. Diputados, con el informe de la Junta general de organizacion de los arsenales del Estado. Supongo que este documento será auténtico y que podremos hacer uso de las conclusiones que en el mismo se hacen. Van á ver los Sres. Diputados cómo funciona la administracion en ese departamento, y por lo tanto, la imposibilidad en que estamos para saber la inversion de los fondos. Dice uno de los párrafos de la pág. 6:

«El reconocimiento por parte del Gobierno de que el sistema de administracion actual es defectuoso, y que por tanto no responde á las necesidades del servicio, nos permite el que no entremos en el estudio de la organizacion actual para hacer resaltar sus más graves inconvenientes, puesto que los señores que componen esta Seccion los conocen sin duda en todos sus detalles, y por consiguiente, nos limitaremos á presentar los nuevos principios en que fundamos nuestro trabajo, para que puedan apreciarse de un golpe de vista sus ventajas é inconvenientes.»

De manera que, como ven los Sres. Diputados, los indivíduos de esa Junta dicen que es inútil hablar allí de los defectos que tiene la administracion de la marina, porque son perfectamente conocidos de los señores que la componen, así como del Gobierno. Lástima es que no hubieran descendido á señalarlos, para que nosotros, segun sus propios datos, los hubiéramos conocido tan bien como los indivíduos de la Junta.

Pero dice más adelante:

«La base para el estudio del resultado que se obtiene en los arsenales, son sin duda los datos que nos proporcionaria una cuenta administrativa que dándonos á conocer con exactitud suficiente la inversion de los gastos y el valor de los objetos que salen de sus talleres, permitiese apreciar con verdadero conocimiento de causa la marcha de estos establecimientos. La falta de estos datos, cuyo estudio apenas ha llegado aún á su infancia, nos obliga á caminar á ciegas; y por esta causa dirigimos nuestro trabajo á crear esta importante guía de la administracion, alejándonos por igual de los que pretenden que se aprecien los valores con una exactitud matemática, por com-

plicada que para ello tenga que ser la contabilidad, que de los que, por el contrario, opinan que no importa conocer lo que se hace y lo que cuesta.»

Vean los Sres. Diputados lo que manifiestan y suscriben los dignísimos generales de la armada, cuya mayor parte ha pasado por ese banco, siendo muy doloroso que despues de diez años no se haya puesto remedio á todos estos inconvenientes, y haya coincidido el hablar de ello cuando se vienen á pedir sacrificios al país, diciendo que se necesita hacer reformas en todos estos servicios.

Yo, Sres. Diputados, estoy acostumbrado á ver los pocos asuntos que excitan los ánimos en este Parlamento; todo esto pasa desapercibido. Si se tratara de un asunto personal, ó de una cuestion ó disgusto en la mayoría que pudiera dar por resultado dividirla, es probable que todos estuvieran impacientes y todos desearan una pronta resolucion; pero se trata de los intereses del Estado; se trata de ver cómo se han manejado miles de millones, y esto no importa; hay tiempo de resolverlo.

Un comprobante se me ha olvidado, y lo siento sobremanera. No he traido el dictámen de la Junta informadora en su seccion primera; y repito lo siento de veras, porque de su lectura resultaria uno de los cargos más graves que se podrian dirigir á ese y á todos los Gobiernos anteriores, y en particular á los Ministros de Marina. El dictámen de la Junta informadora, despues de hablar del material, cómo se ha de construir y con qué recursos se ha de formar, presenta un presupuesto en la hipótesis de que ya esté construida la escuadra.

Yo ruego á los Sres. Diputados que vean ese dictámen y lo examinen, porque se trata de una cosa curiosa y digna de estudio. En ese nuevo presupuesto que se forma despues despues de construida la escuadra, para todos los servicios se asignan cincuenta y tantos buques de importancia y 40 ó 50 menores, pero todos buenos; de manera que vienen á resultar 100 y pico de buques, pero todos nuevos y en estado de servicio. Y dice la Junta informadora: «el mantenimiento de estos buques en tiempos normales costaria 10 millones de pesetas, y como el sostenimiento de los actuales cuesta 7, el aumento que habria de realizarse en el presupuesto sería de 3 millones de pesetas.» Este es un razonamiento que no tiene vuelta de hoja y hay que aplaudirle; pero tomemos los datos y reflexionemos sobre ellos.

Si el mantener buques acorazados de primera y segunda clase, con cruceros blindados y con cruceros de primera, segunda y tercera clase, cuesta 10 millones de pesetas, y hoy nuestra flota, encontrándose en el estado que acabais de oir al Sr. Ministro de Marina, cuesta 7 millones de pesetas, Sres. Diputados, ¿qué consecuencia se saca de esto? Que esos 7 millones de pesetas se están tirando, y que esto no es de ahora, sino que por desgracia hace una porcion de años que se han venido tirando los tesoros que el país ha dado para el fomento de su marina.

Y como esto está consignado en la parte referente á material flotante de la Memoria de la Junta informadora, yo ruego á los Sres. Diputados que la lean, sintiendo en el alma no tenerla á la mano para haberla leido yo.

Expuestas ante la Cámara estas consideraciones, que, como podrán ver los Sres. Diputados, son bastante importantes, voy á entrar en otro órden de ideas para demostrar cuáles han sido los procedimientos que ha tenido nuestra marina, en virtud de los cuales se han perdido por completo todos los recursos que la venimos facilitando; y para ello voy á examinar el Ministerio de Marina, cabeza y por consiguiente base de la organizacion de nuestra armada. Al ocuparme del Ministerio de Marina, siento tener que dirigir un cargo al Sr. Ministro.

Desde que S. S. ocupa ese banco, hemos oido en este recinto quejarse á algunos Sres. Diputados, así como hemos leido en la prensa el que S. S. estaba ó no influido por un cierto número de oficiales jóvenes á los cuales llamaban el *pentágono*. Yo no he querido dar crédito á eso; soy ingénuo con S. S.: yo tenia confianza en su rectitud y en su entereza de carácter, y creia imposible que nadie le dominara. Pero despues he visto cosas que para cualquiera que imparcialmente las examine, aunque el hecho no sea exacto, han de resultar por lo ménos muy aproximadas á la verdad las consideraciones que aquí se han hecho sobre la existencia y sobre la influencia de ese *pentágono*. Y esto se prueba fácilmente si los Sres. Diputados cogen la *Guia de Forasteros*, en la cual aparece la organizacion que dió el Sr. Ministro de Marina á su departamento en 26 de Junio del año pasado.

O á S. S. sin duda no le enteraron bien, ó su señoría es acérrimo partidario de las ideas antiguas, puesto que al desenvolver la nueva organizacion de su Ministerio ha venido á tomar lo que se habia rechazado de los otros ó por inmoral ó por inconveniente, porque las dos cosas pueden ser. Su señoría crea unas categorías dentro del Ministerio, que son las que determinan el sueldo, y no el empleo.

Así vemos que S. S. crea unas plazas de oficiales primeros con 32.000 rs. de sueldo, las cuales dice su señoría que pueden ser desempeñadas por capitanes de navío ó por capitanes de fragata; y hay que tener en cuenta que hay una diferencia bastante considerable entre una y otra categoría, y que en el Ministerio de la Guerra los oficiales primeros han sido siempre de la categoría de oficiales generales y los segundos de la de coroneles, y que por lo mismo que habia ese mismo vicio que S. S. ha introducido en su Ministerio, y se daba el caso de que el favor del Ministro pudiera convertir un comandante en coronel, se cortaron esos abusos y se vino á establecer que nadie pudiera desempeñar más destinos que aquellos que correspondieran á su categoría. Además S. S. ha olvidado que en la ley del 76 se puso un artículo adicional en la de presupuestos, en el cual se decia que nadie podria cobrar un sueldo superior á su empleo; á esa ley se falta con la organizacion hecha por su señoría señalando 32.000 rs. á los oficiales primeros si no tienen la categoría correspondiente.

Resulta que de los nueve oficiales primeros con 32.000 rs. de sueldo, hay uno que es brigadier, cinco coroneles y tres tenientes coroneles ó capitanes de fragata. De manera que para S. S. es lo mismo que un destino de esa categoría sea desempeñado por un brigadier ó por un teniente coronel. Me parece que en este sistema hay algo que es anti-militar y perjudicial para la disciplina. Despues de haber hecho esto S. S. y haber dado á un teniente coronel esos 32.000 reales de sueldo, cosa que S. S. no podia hacer, y si lo ha hecho ha sido fuera de la ley, S. S. establece que las plazas de oficiales segundos, dotadas con 26.000 reales de sueldo, puedan ser desempeñadas por capita-

nes de fragata ó tenientes de navío de primera, dando así á unos y otros un sueldo superior al de teniente coronel y unos derechos pasivos que no les corresponden. Resultando que las diez plazas de oficiales segundos con sueldo superior al de sus respectivos empleos, la mayor parte están desempeñados por tenientes de navío, comisarios de guerra ó comandantes de infantería de marina; dándose el caso anómalo de que en una misma seccion tiene S. S. colocados un comandante que está haciendo de oficial segundo y un comandante que está de auxiliar; de manera que á pesar de la igualdad de su categoría se encuentran el uno como auxiliar y el otro como jefe. Yo ruego á su señoría que me diga si ha visto ese procedimiento en el ejército, y si puede admitirse esto como principio y regla de conducta. Repito, vea S. S. la ley del 76, que creo se hizo siendo S. S. Ministro, y por consiguiente está más obligado á respetarla; vea lo que aquella ley determina, y verá S. S. que resulta infringida en la organizacion que ha establecido.

Pues bien; como da la coincidencia de que todos estos oficiales son del elemento jóven y que han venido á colocarse en un puesto que reglamentariamente no les corresponde, de aquí que algunas personas imparciales hablen del pentágono y de oficiales jóvenes que rodean á S. S. Ahí tiene S. S. de dónde he sacado yo la consecuencia. Créame S. S.; estas cuestiones del personal, que á S. S. le parecerán pequeñas porque tiene ideas muy levantadas, suelen á veces ser orígen de muchos disgustos, pues estas cuestiones de personal son las que en España lo conmueven todo, y es preciso fijarse un poco más; y ya que en Gracia y Justicia y Guerra se quitaron los oficiales de Secretaría con asimilaciones, haga S. S. lo mismo en su Ministerio, á fin de que cada oficial ó jefe no tenga mayor categoría de la que le corresponde por su empleo.

Esto lo hemos visto todos en las *Gacetas*, y allí se ha podido ver que S. S. nombraba un comandante para sustituir á un teniente coronel, y al hacerlo no parece sino que se trataba de unos amigos á quien su señoría queria hacer un favor. Es posible que S. S. no obre bajo esa impresion; pero aun siendo así, todo el mundo creerá que lo hace por un acto de favor. Entiendo que deben evitarse las murmuraciones, y yo dudo que habiendo 81 capitanes de navío, no encuentre S. S. siete que puedan desempeñar esos cargos. Si estuviésemos escasos de personal, me explicaria esa excepcion; pero habiendo un sobrante como el que hay, ¿á qué sacar á cada uno de su esfera y llevarlo á puestos que no le corresponden, siendo así que es posible estén desempeñando destinos impropios los que deben ocupar aquellos?

Voy á ocuparme, Sres. Diputados, del exceso en la oficialidad, y esto me parece más difícil de resolver. Tiene nuestra marina un total de 871 oficiales desde almirante á alférez de navío. Además tiene 61 ingenieros, 64 artilleros, 338 de administracion de la armada, 164 de sanidad y 62 capellanes: total, 1.560. Puede ser que para muchos Sres. Diputados la cifra no sea exagerada, no conociendo las de otros países; pero ya que estamos tratando estos dias de buscar comparacion con las demás Naciones, procurando imitarlas para conseguir los resultados que ellas han obtenido, justo es que hagamos comparaciones, y quizás de estas comparaciones resulte alguna luz. Alemania, que tiene 466 jefes y oficiales desde almirante á alférez de navío, tiene 115 barcos útiles en el mar; Italia cuenta con 72 buques, cuya cifra no ha sufrido alteracion en estos cuatro últimos estados, porque va deshaciéndose de los buques que tenia medianos cuando empezó su reorganizacion; Italia con sus 72 buques no tiene más que 462 oficiales de la armada. Ahora veamos la diferencia que hay entre nosotros é Italia y Alemania, y ésta es de 405 más respecto de Italia y 411 con relacion á Alemania.

Por lo tanto, suponiendo igualdad de presupuestos (que luego los analizaremos tambien), suponiendo igualdad de servicios, de gastos y de todo, teniendo nosotros doble número de oficiales, es natural que el gasto que ocasione nuestro personal se eleve á las dos terceras partes del presupuesto y nos quede un tercio para material. Y aquí está explicado el milagro de cómo con ménos presupuesto hacen más que nosotros.

Pero voy á consignar las diferencias que hay dentro de cada clase.

Nosotros tenemos 21 contraalmirantes; Alemania 8 é Italia 10: tenemos 81 capitanes de navío; Italia 36 y Alemania 24: nosotros 119 capitanes de fragata; Italia 72, y Alemania 54 capitanes de corbeta; tenemos 418 tenientes de navío, 130 de primera clase y 288 de segunda; Italia 202 de las dos clases, y Alemania 97 equivalentes á los primeros y 155 de los segundos: tenemos por último, 159 alféreces de navío; Italia 142 y Alemania 128.

Vean, pues, los Sres. Diputados cuál es la diferencia que existe entre nuestro personal de marina y el de esas Potencias que se han citado como términos de comparacion. Si fuese necesario dar los datos relativos á Austria, Francia, Inglaterra y Holanda, los tengo tambien aquí; pero como no han venido á figurar en los cuadros comparativos que se han citado en la Cámara, no quiero molestaros leyéndolos; basta saber que excepto Francia é Inglaterra, ninguna Nacion de Europa tiene más oficialidad que nosotros, y que Inglaterra, que posee 456 buques de guerra, no tiene más que un número de oficiales doble del que nosotros tenemos, cuando segun declaracion del Sr. Ministro de Marina, tan solo tiene España disponibles veintitantos buques.

Habeis visto, Sres. Diputados, parte de las causas que conducen á la postracion de nuestra marina y á la falta de recursos; voy á seguir indicando algunas otras, las cuales he combatido en otras ocasiones cuando impugnaba el presupuesto de Marina.

Mandos de los buques. He manifestado, Sres. Diputados, que en la *Guía de forasteros* aparecen citados como elementos de la marina de guerra española 125 barcos, y he dicho el estado en que se encuentran segun nos ha declarado el Sr. Ministro de Marina. Pues bien; los 125 barcos, incluso los remolcadores y el último místico, todos ménos 12 tienen sus comandantes respectivos; de manera que lo mismo da que el buque esté en bueno ó mal estado, siempre tiene su comandante y su plana mayor. Aquí teneis explicada la razon que hay para no enajenar 35 buques como hizo Italia. Yo no he inventado las cifras; ahí está la *Guía de forasteros*, ahí están los nombres de los buques y al lado los de los comandantes que los mandan. Entre esos buques que tienen comandantes, están los que no se han terminado aún; y por si hubiera dudas sobre esto, diré que todos los Sres. Diputados conocen al Sr. Vivar, que no hace un mes ha sido nombrado comandante del crucero *Alfonso XII*,

buque que, segun las noticias que tengo, tardará dos años en salir al mar. El caso es concreto y el nombre conocido; pero como estas cosas son ya antiguas, no trato de culpar á nadie: es el sistema, y esto es lo que condeno. Como aquí se trata de pedir al país un gran sacrificio, es necesario que por parte de ese Ministerio se haga todo lo necesario para cortar esos abusos, porque sin cortarlos, créame el Sr. Ministro de Marina, será un atentado recabar del país recursos que se han de emplear de la manera que se emplean hoy los que tenemos.

Pero aparte de lo que acabo de decir, ¿teneis que hacer más que leer el presupuesto de Marina? Pues analizadlo, y vereis que si tenemos exceso en los oficiales, además hay lujo en los destinos y en el personal afecto á cada uno de ellos. Fijáos en el departamento de Cádiz, y vereis un mariscal de campo capitan general; otro mariscal de campo segundo jefe; otro mariscal de campo comandante general del arsenal; otro mariscal de campo mayor general del departamento: total, en Cádiz cuatro mariscales de campo ó contraalmirantes para un mismo departamento. (*El Sr. Ministro de Marina*: No es exacto.) Ruego al Sr. Secretario que mande traer el presupuesto de gastos de 83-84, y veremos si es ó no exacto que en Cádiz figuran cuatro mariscales de campo. (*El Sr. Ministro de Marina*: No están en Cádiz.) Pues entonces se ha cometido un atentado contra el Parlamento poniendo en el presupuesto destinos que no existen. Lo de que no están en Cádiz me parece inocente, pues están á pocos kilómetros de distancia uno de otro.

Yo, señores, vengo á combatir el sistema. He dicho antes que iba á poner de relieve las causas que habian traido á nuestra escuadra al aniquilamiento en que está, y como esta es una de las causas, por eso la menciono. Por lo demás, á mí no me importa la época en que esto se haya hecho. Ya sabe el señor Angosto que á mí no me puede argüir en esta parte, porque antes de que este Gobierno se sentara en ese banco, yo he combatido el presupuesto de Marina y he denunciado estos abusos, y por consiguiente no tiene S. S. razon al hacer indicaciones bajo este punto de vista.

Paso ahora á la cuestion de los sueldos, sobresueldos y gratificaciones, empezando por rogar al señor Ministro de Marina que se sirva remitir á esta Cámara algunos ejemplares del reglamento general, á fin de que los Sres. Diputados que sean curiosos y tengan interés en enterarse de estas interioridades de la marina puedan hacerlo; porque de otro modo, como tengo noticia de que este reglamento no se tira más que el número preciso de ejemplares para los interesados, es difícil conocer ciertos secretos que conviene conozcan los representantes del país, para que cuando lleguen casos de esta naturaleza, puedan obrar con conocimiento de causa.

En cuanto á los sueldos, no hay nada de particular en ellos, pues son los reguladores del ejército.

Sigue despues la situacion de embarcados, que aun cuando es un poco crecida, puede pasar. Pero vienen en seguida los sueldos especiales de los destinos, y aquí tengo unas cuantas hojas que no entro á examinar porque solo quiero llamar la atencion de los señores Diputados sobre esto, y no quiero fijarme en pequeñeces como la que se refiere á la Capitanía de puerto en Puerto-Rico, sobre cuyo destino dice el presupuesto: «un comandante principal de Puerto-Rico, capitan de navío de primera clase, de segunda, ó capitan de fragata, 30.000 pesetas,» aparte de las gratificaciones. En el ejército no existe eso. (*El Sr. Angosto pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿No estoy refiriéndome, Sr. Angosto, á presupuestos discutidos aquí? Pues entonces, no sé qué clase de observaciones me puede hacer S. S. Lo que yo digo es que no he visto en el ejército que un teniente coronel pueda en primer lugar desempeñar el mismo mando que un brigadier, y en segundo cobrar igual sueldo. (*El Sr. Angosto*: Yo lo he visto.) Su señoría no ha visto nada. Cuando vengan las gratificaciones, veremos lo que puede cobrar un teniente coronel.

Yo, señores, hago constar, para que no se dé un sentido torcido á mis palabras, que de lo que trato es del bienestar de todos, y como estos destinos y estas gratificaciones no son patrimonio de todos los individuos del cuerpo, ni todos las disfrutan, sino que se reparten entre ciertas y determinadas personas, de aquí que me oponga á que continúe esto que en mi concepto es excesivo, para que todos vengan á un estado general, y para que no sea posible por medio de reglamentos de esta naturaleza, que un Ministro conceda sueldos como los que van á ver los Sres. Diputados

Yo por mí desearia que todos los tuvieran iguales; á mí no me importaria nada todo esto. Pues qué, ¿ignoro yo que en los departamentos civiles se dan gratificaciones superiores á éstas? ¿Pues no vimos hace pocos dias comisionar indivíduos con 1.000 reales diarios? Pero yo á esto no tengo que decir más que una sola cosa: los defectos que nuestra administracion tenga dentro de sus departamentos, no pueden trascender á la honra nacional; los despilfarros en Marina ó en Guerra sí pueden traducirse por la deshonra de la Patria y por hacernos jugar un papel ridículo é impedir que figuremos entre las Naciones de Europa en el puesto en que debemos estar; y como tiene esta trascendencia, por eso entiendo yo que hay que cortar por lo sano y venir todos á una legislacion comun, para que los recursos se empleen en material, ya que tanta falta hace. De cuanto voy diciendo deducirán los Sres. Diputados por dónde están las filtraciones.

Siguen á los sueldos que he citado, sobresueldos á los destinos en tierra, y raro es el destino de esta naturaleza que no tiene sobresueldo. Los tengo anotados aquí, y si el Sr. Angosto ó álguien lo pone en duda, los leeré.

Y pasado ese capítulo de sobresueldos, viene otro que dice: «Gratificaciones ó asignaciones de mesa;» y éstas me han parecido tan extraordinariamente crecidas, que voy á designarlas para que conste en el *Diario de Sesiones*. Yo, como oficial general, he prestado bastantes servicios, en paz, en guerra y donde la suerte me ha llevado, y á la verdad, nunca he encontrado estas gratificaciones; con el sueldo he tenido que atender á todo; y si he tenido alguna gratificacion, ha sido tan exigua como una que voy á citar á los Sres. Diputados para que hagan comparaciones y se vea que hay razon cuando se atacan estas cosas.

Dos brigadieres, v. gr., se encuentran en el cuarto militar de S. M.; los dos van á La Granja de jornada; el brigadier de ejército lleva la alta gratificacion de 2 pesetas diarias, y el brigadier de marina 5 duros diarios. Las raciones de pienso se abonan á razon de 6 duros próximamente á todos los generales y jefes del ejército que tienen derecho á ello; á los de mari-

na se les abonan á razon de 12 duros mensuales; esto es, el doble. De manera que hasta en este detalle hay diferencia.

Y yo digo, Sres. Diputados: ¿puede sostenerse esta diversidad en los abonos? Prestan el mismo servicio unos y otros jefes, por lo cual creo deben ser igualmente considerados. Por consiguiente, yo llamo la atencion sobre esto, á fin de que cada uno de vosotros juzgue el sistema que estoy analizando. Ya veis que esto resulta de las cifras oficiales. Pues dice la asignacion de mesa: «Almirante, 60.000 pesetas;» y hay que tener en cuenta que tiene además las 30.000 por su sueldo. «Capitan general de departamento, 48.000.» Y aquí se me ocurre una duda que deseo satisfaga el Sr. Ministro: ¿por qué son capitanes generales de departamento los contraalmirantes? ¿se ha establecido ya en la marina que sean contraalmirantes? Pues de tres departamentos, dos son de esta categoría. ¿Lo niegan SS. SS.? Pues véase la *Guia de forasteros*, no lo he inventado; solo el Sr. Valcárcel, que está en Cartagena, es el único vicealmirante que figura en ese cargo. Pues bien; esos contraalmirantes, como digo, tienen asignadas 48.000 pesetas para mesa; y yo le pregunto al Sr. Ministro de Marina: ¿tienen derecho, por el mero hecho de ser capitanes generales del departamento, á las 48.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría? Porque entonces resultará que tiene 73.000 pesetas al año el contraalmirante. Si es que cobran como contraalmirantes, tienen 25.000 pesetas de gratificacion de mesa y 25.000 pesetas de sueldo como capitanes generales de departamento; resultan, pues, con un sueldo de 50.980 pesetas.

Ruego á los señores taquígrafos que inserten esto que voy diciendo. El almirante cobra 60.000 pesetas, el capitan general de departamento 48.000, el vicealmirante 42.000, el contraalmirante 25.980, el capitan de navío de primera clase con mando de escuadra, ó que reuna por lo ménos tres buques de mayor porte (y ahora ya podemos comprender por qué la escuadra de instruccion tiene tres buques), 15.000 pesetas. Sigue despues, Sres. Diputados, otra partida de gratificaciones por comisiones en el extranjero, y resulta de ello que el capitan de navío de primera clase, jefe de comision, tiene 18.000 pesetas anuales; un capitan de navío, 15.000; un capitan de navío subordinado, 12.000, y así sucesivamente, 12, 11, 9 y 6; y como quiera, Sres. Diputados, que hay otros reglamentos para gratificaciones cuando están en el extranjero, resulta que mientras los de un Ministerio no pueden tener más de 8.000 pesetas, los de igual categoría de otro Ministerio tienen 18.000; y aquí en lo que estoy leyendo se dice que las anteriores gratificaciones tendrán el aumento de una cuarta parte más durante los dos primeros meses de comision, si no se declara permanente. Por esto yo llamo la atencion sobre todas estas partidas, que sumadas parece que importan algo, y que pueden explicar hasta cierto punto, por qué gastando algunos centenares de millones no se construyen barcos.

Siguen á esto las indemnizaciones en comisiones extraordinarias del servicio, señalándose 10, 15 ó 25 pesetas diarias, y esto no me ha chocado, aun cuando merece la pena de que se sepa. Viene á lo último un formulario para la reclamacion de gratificaciones, en el que se ve que por asistir á un Consejo de guerra se tiene una gratificacion de 3 duros diarios. Yo sentiria estar leyendo un libro ó datos anónimos que no fueran exactos, y así podria creerse al ver los signos negativos del Sr. Ministro; pero este libro dice: *Reglamentos generales*, Cuaderno 1.°, y el pié de imprenta dice: Imprenta de Infantería de Marina, 1885. Si es que estos reglamentos no son oficiales, yo ruego al Sr. Ministro de Marina que averigüe de dónde han salido, y tome una providencia. Mientras su señoría no los desautorice de esa forma, todos estamos en el caso de creer y tomar por exacto cuanto en los mismos se consigna. El formulario á que me he referido, aquí lo tiene S. S.

Paso á ocuparme, Sres. Diputados, de otro de los puntos más importantes para la Cámara y el país; me refiero á los recursos abonados al Ministerio de Marina en cada presupuesto, los cuales se han supuesto tan exiguos, que á esa escasez se atribuye el mal estado de nuestros buques, así como el no contar con material más moderno del que tenemos. Todos los Sres. Diputados están cansados de oir aquí repetidas veces que está desatendida nuestra marina porque no se le asignan más que 32 ó 36 millones de pesetas como máximum. Pues bien; he estudiado los presupuestos desde 1880 hasta el dia, y he sacado de ellos los datos que voy á presentar á la Cámara. De esos datos resulta que en el presupuesto de 1880-81 se consignaron para la Península 32 millones de pesetas, para Cuba 16 millones, para Filipinas 9 millones y para Puerto-Rico 322.000 pesetas. Total de 1880-81: 57.925.000 pesetas. Esto fué lo que se asignó á la marina en dicho año; y yo ruego á los Sres. Diputados que se fijen en esta cantidad, porque aquí, cuando se nos habla de las escuadras italiana, alemana y de Holanda, se nos dice que debemos tener en cuenta que aquí solo se gastan en marina 36 millones de pesetas. Pero, Sr. Ministro de Marina, la escuadra de Cuba, la de Filipinas, la de Puerto-Rico, ¿son acaso escuadras diferentes? ¿No son la misma escuadra? Lo que se ha hecho ha sido dividir su presupuesto en cuatro partes para que cada una de ellas parezca exigua. Ahora mismo, el presupuesto que acabamos de votar es de 43 millones de pesetas, y el presupuesto de Cuba que está sobre la mesa y ha de discutirse, á pesar de haberse quitado de allí un barco, todavía importa 2.089.000 pesetas... Yo siento que el Sr. Ministro de Marina haga signos negativos, porque he leido el presupuesto y dice en efecto lo que yo he dicho, es decir, 2.089.000 pesetas. (*El Sr. Ministro de Marina*: Yo creo que no pasa de 1.600.000 pesetas.) Yo me refiero al que se ha leido aquí, y me parece que S. S. es el equivocado.

En el presupuesto de 1881-82 se consignaron para la marina en la Península 34 millones de pesetas; para Cuba 16 millones de pesetas, en el cual se rebajaron 500.000 pesos, y cuya economía fué ilusoria porque se apeló luego á los créditos supletorios; en Filipinas 14 millones, y en Puerto-Rico 322.000 pesetas, ó sea un total de 66 millones de pesetas.

Para no molestar tanto á la Cámara, voy á leer solamente los totales. En 1882-83, 58 millones de pesetas; en 1883-84, 59 millones; en 1884-85, 59 millones. De manera, Sres. Diputados, que los recursos consignados en los presupuestos para la marina en esos cinco años ascienden á 301 millones de pesetas, ó sean 60 millones de pesetas por término medio al año.

Y ahora pregunto, Sres. Diputados: ¿es que con

60 millones no se ha podido hacer nada? No, en verdad; lo que esto acusa es un gran abandono por parte del Ministerio de Marina. Empecemos, pues, por examinar lo que en este mismo quinquenio han pagado Alemania é Italia.

Italia. Presupuesto de Marina. En 1880-81, 43 millones en el presupuesto ordinario, 2 en el extraordinario, total 45; en 1881-82, 43 millones en el ordinario y 2 en el extraordinario, total 45 millones; en 1882-83, 47 en el ordinario, 2 en el extraordinario, total 49; en 1883-84, 56 en total, y en 1884-85, 57 millones; cuyas sumas ascienden á 19 millones por el presupuesto extraordinario durante el quinquenio, y 235 por el ordinario, ó sea un total de 255 millones de pesetas en cinco años. Nosotros hemos dado 301 millones, y por lo tanto hemos gastado 46 millones de pesetas más que Italia. Y debiendo tener en cuenta que Italia con estas partidas de su presupuesto tenia que atender á la construccion y armamento del arsenal de Taranto, que era de nueva creacion, y tenia que atender además á la fortificacion de aquel puerto y de aquella plaza. Entremos con Alemania. Esta en marcos tiene en el presupuesto ordinario de 1880 25 millones, y 13 en el extraordinario. Y así sucesivamente ha fluctuado entre 25, 26 y 27 el presupuesto ordinario, y 10, 11 y 13 el extraordinario. Total, sumados los marcos y reducidos á pesetas, dan 39 millones en 1880, 49 millones en 1881, 45 en 1882, 46 en 1883, 46 en 1884, ó sean 235 millones de pesetas en los cinco años. De manera que Alemania ha dado todavía ménos que Italia, y 65 millones ménos que nosotros.

Pero dentro ya de las partidas de la Península, vamos á analizar la inversion de los millones que se han entregado. Yo he tenido el capricho ó la curiosidad de hacer la separacion de aquello que se ha entregado para nuevas construcciones, carenas y acopios. Pues bien; en la Península se abonaron desde el año 1880 al actual 175 millones, de los cuales 69 fueron para carenas, acopios y nuevas construcciones, segun figura en los artículos y capítulos correspondientes del presupuesto. De manera que desde 69 millones hasta 175, la diferencia toda se la ha llevado el personal.

Pero estos 69 millones de pesetas, ¿en qué se han invertido, Sres. Diputados? Cualquiera creerá que en proporcion de estos gastos vendrian los inmediatos beneficios para el país, aumentándose nuestra flota con una ó media docena de acorazados modernos con potente y buena artillería. Pues nada de esto hay, señores. Segun la *Guía de forasteros* y por la fecha que allí consta se han botado al agua, se han construido tres cruceros, de los cuales dos, el *Aragon* y el *Castilla*, ya el señor presidente de la Comision hizo constar que se habian empezado en 1869. Despues se han construido cuatro cañoneros de segunda clase, dos lanchas cañoneras y un torpedero. Esto es, en suma, lo que ha producido este número de millones.

Creo, Sres. Diputados, que respecto á las causas que han podido traer la decadencia de nuestra marina, he dado algunos datos para que las podais juzgar; y si no doy más, es por no cansar vuestra atencion y porque creo suficiente cuanto he dicho para que se forme una idea, aunque á la ligera, de su estado.

Hecho este estudio de las dos primeras partes que me proponia desarrollar esta tarde, he de pasar á la tercera, ó sea á los remedios que la Comision y el Gobierno creen necesarios para corregir estos defectos y llegar á reunir una escuadra tal como la necesitamos.

Empiezo sobre este particular manifestando á la Comision que yo aplaudo el buen deseo y patriotismo que reconozco en todos sus indivíduos, y en particular en mi digno amigo el Sr. Moret; pero sea por la posicion que S. S. ocupa detrás del banco ministerial, sea por altas consideraciones de patriotismo que á S. S. le hayan obligado á transigir, yo encuentro que por más que es luminoso el preámbulo que acompaña al proyecto de ley, es deficiente; y S. S. que acostumbra á herir siempre en el punto que se propone, en esta cuestion no ha herido precisamente en el punto conveniente para la reforma y para conseguir el fin que todos perseguimos; porque lo primero que hay que hacer es, como ya he manifestado, empezar por la cabeza, por reformar la organizacion del Ministerio de Marina; y si los Ministros de Marina dicen, como yo he oido á alguno, que efectivamente existen abusos, pero que no han de ser ellos la cuchilla que vaya á destruir lo que existe creado hace tantos años; si no hay un general de la armada que tenga entereza y abnegacion para correr esa impopularidad del momento y arrostrar de frente todos los obstáculos sin temor á las críticas, y que venga con un plan para que aquí se resuelva, á fin de no tener la responsabilidad, pero que una vez acordado lo lleve hasta el fin, cualesquiera que sean las dificultades que se presenten; si no hay un general de la armada, repito, que se encuentre con esa fuerza de voluntad, vale más que sea un indivíduo que no pertenezca á la armada el que se encargue del departamento de Marina mientras se lleven á cabo las nuevas reformas, y despues de hechas y de cortados los abusos, podrán entonces volver todos á ocupar ese puesto dignamente, sin temor á rozamientos ni dificultades por parte de sus compañeros.

Yo comprendo, como ha dicho el señor presidente de la Comision, que en esto creo que tiene más energía que yo, y que por su posicion especial no ha llegado hasta este extremo; pero esto es en rigor lo primero que hay que hacer.

Despues de esta modificacion en la organizacion del Ministerio, debe seguir la supresion de plazas, la supresion de buques que no sirvan, y la amortizacion del personal excedente, disminuyendo las plantillas. Porque parece mentira que habiendo este exceso de personal, cada vez que ocurre un fallecimiento ó un retiro, asciennden todos, como si fuera una escala tan escasa que se estuviera esperando una vacante para que corrieran todos los demás, y no se vea nunca amortizar ninguna. Dadas las cifras que yo he expuesto á la Cámara, se hace indispensable esa amortizacion, y así como respecto á los oficiales generales de ejército hemos conseguido en tres ó cuatro años que haya desaparecido el excedente, hasta el punto de que el año que viene habrá escasez de generales para los destinos que deben ocupar, con que el Ministerio de Marina imite tres ó cuatro años ese procedimiento, llegará á dejar los indispensables y necesarios para cada uno de los servicios que se establezcan y los que sean necesarios para los casos imprevistos, los cuales, mientras no desempeñen mando activo de buque, puedan ocupar los mandos de tierra hasta el momento que sean llamados para embarcarse.

Despues de esta modificacion entiendo yo que es esencial é imprescindible la modificacion del sistema de contrataciones y de adquisiciones. La Comision ha introducido una reforma; la Comision quiere separar ese Ministerio de la ley general, en lo cual se aparta del informe á que me he referido antes de la Junta de la armada, que quiere que siga lo mismo; pero yo opino por que ningun Ministerio quede exceptuado de la ley general; que se exceptúen sí aquellas adquisiciones que se hagan en el extranjero por los oficiales que estén con los barcos en aquellos territorios; pero todo lo que emane del Ministerio, entiendo yo, que debe sujetarse á la ley comun, y si, como se ha dicho aquí, la ley comun tiene defectos, lo derecho es que el Sr. Ministro de Marina venga á decir aquí: «la ley tiene estos defectos, origina estos perjuicios al Erario, y hay que modificarla;» y entonces yo creo que todos los Sres. Diputados aprobarian sin discusion esa medida. Propóngala S. S., y esté seguro que á las veinticuatro horas está aprobada. Esto es lo derecho: despues de la organizacion del personal, la organizacion de los servicios, así de administracion como de adquisicion; sostengo lo que he propuesto en mi enmienda, esto es, la division en dos cuerpos, uno interventor y otro de administracion; pero no entro en consideraciones sobre este punto, porque las haré cuando apoye mi enmienda.

Y entro en la parte más espinosa, la relativa á la supresion del arsenal de la Carraca, que tanto ha dado que hacer estos dias, que ha conmovido la opinion, y que ha estado á pique de promover una crísis, de trastornar el órden público, y no sé cuantas cosas más. ¡Parece mentira, Sres. Diputados, que en sério se puedan sostener ciertas cosas! Yo comprendo que las provincias interesadas se defiendan; esto es natural y lógico, como Barcelona se defendió contra el tratado de comercio; pero ¿Barcelona se impuso? No; porque cuando las cosas son injustas, no hay que respetarlas sino hasta cierto punto, y en este caso mucho más, puesto que la Comision no propone que se cierre aquel establecimiento, sino que se arriende, para que una empresa particular, tal vez con recursos suficientes, fomente las obras que se realizan en él. ¿Qué motivo de queja hay, si siguen funcionando los talleres? ¿Es que ha de ser precisamente por cuenta del Gobierno? Esto me parece un poco fuerte, porque creo no deben distribuirse en tres partes los recursos que son escasos para dos.

Ahí tiene el Sr. Ministro de Marina las consecuencias que estamos lamentando. Nos hemos empeñado en sostener cinco arsenales y no tenemos primeras materias ni elementos para producir ni en uno solo; y ¿qué ha resultado? Que para sostener esos cinco arsenales se ha gastado mucho dinero y no hemos hecho nada. Es, pues, necesario pensar los asuntos de esta índole muy detenidamente. El arsenal de la Habana se ha suprimido; es verdad que allí ha habido clamoreo, pero han comprendido que habia razon y se han callado. Todavía nos quedan cuatro, tres en la Península y uno en Filipinas; y á los que sostienen que necesitamos muchos arsenales, yo les diré, pues para ello no se necesita ser competente en esta materia, que no he visto á ningun fabricante que teniendo elementos para sostener una sola fábrica, mantenga tres; porque despues de todo, yo creo que los arsenales no son más que fábricas donde el Estado se provee de armamento de guerra. ¿Por qué no ponemos una fábrica de cañones en cada provincia? Pues indudablemente que ganarian todas; pero yo entiendo que esta cuestion hay que mirarla bajo un espíritu patriótico: dar las concesiones que sean necesarias; pero obligar al Estado á que gaste y malgaste, nada más que por dar gusto á una provincia, me parece violento. En el ejército, por ejemplo, la Junta de defensa, al estudiar la division territorial militar, consideró que el número de Capitanías generales era excesivo, que de catorce podian reducirse á seis ú ocho; contra los generales resultaria esta medida si se adoptase, pues muchos quedarian sin colocacion. Sin embargo, á ninguno se le ha ocurrido protestar contra esa idea, y todos se pondrán al lado del Gobierno si éste determina hacer esa reforma.

Hay otra razon más para hacer lo que estoy indicando. Cuando se ha dirigido algun cargo al Sr. Ministro de Marina porque ha encomendado á una casa extranjera la construccion de un buque, el Ministro se ha levantado y ha dicho con toda ingenuidad que carecemos de obreros inteligentes para las construcciones navales modernas; que hay escasez de brazos; y aun si no recuerdo mal, me parece que S. S. ha dicho, contestando al Sr. Becerra Armesto, que los arsenales eran asilos de mendicidad donde se cobra y se trabaja poco. Creo que podria citarle á S. S. la sesion en que lo ha manifestado. Decia S. S. que ha despedido de los arsenales todo el personal que no era preciso y no daba utilidad, porque si no, se convertirian éstos en asilos de mendicidad. Pues bien; yo digo: si el número de braceros es escaso y los distribuimos entre tres arsenales, los tres estarán mal dotados; y si ese personal lo distribuimos entre dos, claro es que los dos podrán trabajar con más holgura y provecho. Yo no pido que se cierre un arsenal; lo que deseo es que no quede por cuenta del Estado. Si se realiza el aumento que se propone de la marina, empresas habrá que lo tomen para encargarse de la construccion de esos buques pequeños que S. S. cree pueden hacerse, y el Estado recogerá todos los elementos de que dispone y los desarrollará dentro de sus dos arsenales, y la industria privada en el que se le ceda podrá marchar perfectamente; pero si con la escasez de obreros que hay para esos trabajos nos empeñamos en que sigan los tres establecimientos, se repetirá lo que nos está pasando ahora: tendremos 15 quillas puestas, y trascurrirán muchos años sin que veamos terminarse esos buques por falta de elementos para hacer construcciones en los tres departamentos marítimos.

Otra de las causas que han podido influir en lo que vengo á combatir ahora, es lo relativo á la fundicion de cañones. Se propone en el proyecto llevar á la Carraca la fundicion de cañones para la marina. Respecto de este punto he presentado una enmienda en sentido opuesto. Tuve el gusto de oir al Sr. Ministro de Marina que la fundicion de cañones establecida en la Carraca está muy adelantada, y que se pueden hacer allí cañones hasta de 15 centímetros sistema Hontoria. Pues bien; esto que por un lado merece aplauso, porque demuestra el celo, interés é inteligencia del cuerpo de artillería de la armada, mereceria, si se tratase bajo el punto de vista legal, una censura, y llevar á la barra á los Ministros de Marina que lo han tolerado, pues yo creo que si se hubiera dicho en el Parlamento que se iba á destinar parte del presupuesto á una fundicion de cañones cuando el Estado tiene ya dos, dudo que hubiera ha-

bido un Diputado que consintiera se gastaran 30 ó 40 millones de pesetas en crear una fábrica igual á dos que ya existen. Por consiguiente, si el llegar á ese estado en que se encuentra hoy la fundicion de cañones de la Carraca ha costado 30 ó 40 millones ó lo que sea, son 30 ó 40 millones que no se han empleado en la construccion de buques, que era para lo que se consignaban en el presupuesto.

Con esta teoría de que cada arsenal tenga una fundicion de cañones, no sé á dónde vamos á parar. Yo como general de infantería me levantaré entonces á pedir que tengamos una fundicion para los cañones de carabina; los ingenieros se levantarán á pedir una fundicion para su material, y así sucesivamente; y, señores, esto no es posible ni sério sostenerlo. En todos los países cuando las fábricas particulares están adelantadas y pueden dar abasto á las necesidades de la guerra, se fomentan, conservando el Estado una pequeña fabricacion por si acaso hubiera necesidad; y donde no sucede esto, el Estado tiene las fábricas que necesita, estableciéndolas estratégicamente y bajo el punto de vista de la proximidad á las primeras materias, y yo le ruego al Sr. Ministro de Marina que me diga qué primeras materias para fundicion de cañones, y sobre todo para los de acero, existen en el arsenal de la Carraca. Yo sostengo lo que dije al Sr. Ministro en el seno de la Comision: que si los recursos que ha invertido del material de marina para fomentar estas fundiciones hasta llegar á la construccion de los cañones de acero, se hubieran empleado en la fábrica de Trubia, esta fábrica sería hoy una de las primeras de Europa, puesto que con muy reducidos recursos está haciendo cañones de 24 centímetros que han figurado en Exposiciones y han llamado la atencion, debiéndose á los oficiales del cuerpo, no solamente la construccion de las piezas, sino el sistema y procedimientos para fundir los aceros con hornos que no tenian condiciones para ello.

Si lo que se propone hacer con el arsenal de la Carraca, que es arrendarlo, si este arsenal se encontrara en Cataluña, inmediatamente hubieran venido telegramas de estas provincias pidiendo esa cesion para explotarlo; y tengo el convencimiento que dentro de dos ó tres años habia de estar desconocido y convertido en un emporio de riqueza, sirviendo á la vez las necesidades del Gobierno y de la marina mercante.

Respecto de las reformas que pueden mejorar la situacion de nuestra marina, ó sea á lo que se propone la Comision sobre la separacion de atribuciones del capitan general del departamento, yo estoy completamente de acuerdo y creo que para que la marina tome incremento y pueda responder mejor á las necesidades de la misma, se necesita que, caso de continuar los capitanes generales, y algunos jefes de marina están conformes con que se supriman, dado el puesto poco importante que hoy desempeñan, toda vez que los comandantes generales mandan dentro del arsenal y en la plaza, como sucede en Cartagena, que manda el gobernador de la plaza, siendo por lo tanto el papel del capitan general poco airoso: pues suponiendo que existan y subsistan los capitanes generales, yo entiendo es conveniente separarlos por completo de la administracion y de la responsabilidad en las construcciones.

No me explico que la primera autoridad, la que está llamada á residenciar todos los actos, todos los trabajos y todo lo que se invierta en esos puntos, pueda estar ligada directa ni indirectamente con las obras que allí se ejecuten; porque es claro que el Sr. Ministro de Marina, en el momento en que el capitan general de un departamento le da por terminado un barco, S. S. no tiene más remedio que aceptarle. Pero ¿no puede haberse equivocado aquel capitan general? ¿es infalible? Indudablemente puede equivocarse; pero en el momento que él tiene la responsabilidad administrativa y económica, claro es que no le puede censurar el Sr. Ministro de Marina. Pero entiendo yo que así como en el ejército las autoridades militares del distrito no tienen nada que ver con la administracion, ni son los ordenadores de pagos, ni ninguna de esas cosas que suceden en marina, el capitan general de un departamento no debe tener intervencion ninguna en la administracion, siendo las autoridades encargadas de las obras y de los talleres las responsables. De este modo, el que inspeccione directamente será el comandante general del arsenal, y despues en última instancia, pero sin responsabilidad, el capitan general.

Voy á ocuparme de otra de las reformas que se proponen en el dictámen de la Comision, que es la que se refiere á la infantería de marina.

Ya he visto la modificacion que se introduce, y siento no estar conforme con la reforma adoptada. No he de decir una palabra en elogio del cuerpo de infantería de marina; bastante se ha dicho aquí estos dias, poniéndola en el lugar que le corresponde, para que yo me tome ese trabajo; además, mi palabra vale muy poco para ensalzar glorias de nadie, y más cuando éstas son tan conocidas: lo único que puedo añadir á lo dicho es, que si fuera posible, yo tendria muchísimo orgullo en mandar una division de infantería de marina. Por consiguiente, nada tengo que decir en obsequio de ella; pero respecto de las modificaciones que se proponen como uno de los medios para regenerar la marina y darle recursos, no estamos conformes. Aquí vemos como siempre, que los escollos son en el personal; no las ideas, no los principios; el personal es la única dificultad que hay; y yo que defiendo como acabo de manifestar, al cuerpo de infantería de marina, sostengo que debe seguir dependiendo del Ministerio de Marina, llamándose como hoy, con la sola diferencia de que en lugar de estar constituyendo brigadas en la forma en que está, debe constituir las guarniciones de los departamentos y de los buques y tener dispuestas siempre en cada departamento algunas compañías para acudir allí donde el Gobierno lo crea conveniente.

El proyecto de mandarla como fuerza colonial, no lo ha meditado bien la Comision ni el Gobierno si lo ha propuesto. Pues qué, ¿no tenemos nosotros tropas coloniales? Pues en el momento que la infantería de marina se la convierta en tropa colonial, ¿qué se hace con el ejército que allí existe? Pero aun hay más, y es, que hay que modificar la ley de reemplazos, porque esta ley establece cómo ha de hacerse el reclutamiento de la infantería de marina; el tiempo que ha de servir, y por último, cómo han de ir los voluntarios á Cuba; por consiguiente, no puede aceptarse el carácter de ejército colonial.

Hay que tener presente que al sostener y proponer yo que la infantería de marina continúe tal como está, y además que dé guarnicion en los buques, lo hago porque, segun lo poco que leo, hoy las marinas modernas necesitan más soldados y ménos gavieros,

pues desde el momento en que los grandes barcos de combate no tienen aparejo, y en cambio llevan muchos fusiles y ametralladoras con fuerzas de desembarco, y á los que como nosotros tienen posesiones á que hay que atender, desde ese momento es más necesaria la creacion y sostenimiento de esas dotaciones en los buques. ¿Por qué no se tienen? No lo sé; pero como en el proyecto primitivo, que segun mis noticias no es de la Comision, sino del Ministerio de Marina, á renglon seguido de suprimir la infantería de marina se proponia la creacion de una fuerza veterana de 1.500 plazas, parece que lo único que se busca es crear esa infantería con otro nombre para que puedan desempeñarse mandos en tierra. No será esa la intencion, pero en fin, es lo que parece, como tambien parece estorban dentro de los barcos los artilleros. De este propósito se desprende tambien otra censura para el actual señor Ministro de Marina y para todos los indivíduos que componen la Junta consultiva de la armada; pues si hoy estorba la infantería de marina, porque es una carga que agobia al presupuesto de ese ramo, no sirve para nada, no presta servicios á bordo, todo lo hace en tierra y tiene un exceso de personal que no se sabe dónde irá á parar, ¿quién tiene la culpa? ¿quién le ha dado ese desarrollo que hoy se le censura? ¿Han sido, por ventura, los oficiales y jefes del cuerpo? No; del Ministerio han salido las reformas y allí reside la responsabilidad. Para demostrarlo no hay más que coger el estado de fuerzas en que consta las que habia en el año 78 y en el de 82 á 83; allí se ve el aumento que este cuerpo ha tenido y cómo se ha multiplicado.

Yo creo que el centro directivo, la cabeza, no sé si algun general de esa misma arma que lleva siete ú ocho años al frente de ella, habrán visto las necesidades del cuerpo y habrán propuesto su aumento, y el resultado es que ese aumento ha ido realizándose y que hace dos años se duplicaron sus batallones.

Pues bien, señores; yo pregunto: ¿han variado las circunstancias? ¿ha dejado de prestar la infantería de marina los mismos servicios que prestaba el año 82? Pues si entonces era tan indispensable que fué necesario duplicarla, ¿por qué hoy se le dice que no sirve, que tiene una organizacion defectuosa y que cuesta mucho? Señores, es preciso ser lógicos cuando se traen estos proyectos á las Córtes.

Voy á leer á los Sres. Diputados el aumento que esta fuerza ha tenido, concretándome solo al resúmen. En 1877-78 tenia la infantería de marina 3 generales, 29 jefes, 274 oficiales y 6.902 indivíduos de tropa, costando al Estado 1.330.000 pesetas. Despues del aumento de 1882 á 83, es decir, á los cuatro años, tenia 5 generales (2 de aumento), 54 jefes (doble), 307 oficiales, y en cambio hay una disminucion de 1.000 y pico de soldados, pues no figuran más que 5.579, y su presupuesto asciende á 2.529.000 pesetas.

Despues del estado que he leido, y que someto á la consideracion de la Cámara y del país, ¿qué más he de decir? Yo entiendo que la solucion lógica y legal es que la infantería de marina continúe como está; que se amorticen las vacantes; que se empiece por suprimir brigadas compuestas de un regimiento, las cuales se han creado para nombrar algunos oficiales generales. Hubo álguien á quien le convino llegar á general, y fué preciso dar mayor desarrollo al cuerpo, creándose tres brigadas, cada una de las cuales se compone de un regimiento activo, un batallon de depósito y otro de reserva que están en el papel, y así se han constituido brigadas que tienen su brigadier respectivo con su plana mayor, etc. ¿Se ha hecho esto en el ejército? Poco debió discurrir el que dijo era preciso dar á la infantería de marina la misma organizacion que al ejército; primero, porque el servicio que está llamada á desempeñar no es el mismo que desempeña el ejército; y segundo, porque la organizacion del ejército del año 82, que no es buena, tenia como factor indispensable el pensamiento de aquel Gobierno de dar colocacion al excedente de oficiales que estaban en situacion de reemplazo y á quienes era preciso buscar una colocacion; por eso se crearon esos batallones. ¿Sucedia esto con la infantería de marina? Pues si sobraban oficiales, ¿á qué obedecia este aumento? ¿Por qué de 5 coroneles que habia en el año 78, suben á 11 en 1882; y de 3 tenientes coroneles aumentan á 16; y de 15 comandantes á 27, y así sucesivamente todas las clases? Señores, ¿es sério esto? Es decir que se ha hecho una organizacion asimilable á la del ejército, tan solo por aumentar oficiales. En todos los países de Europa organizan la reserva sin oficiales; lo que se necesita es la tropa.

Yo repito que la infantería de marina siga en el Ministerio de Marina como está; que cubra los destacamentos de los buques; porque se necesita que esa infantería esté dispuesta para los desembarcos; y si no es fuerza de desembarco, para eso bastaria un batallon de infantería de tierra. Que siga en esas condiciones, y que se haga la amortizacion de cada una de las clases progresivamente; yo no estoy por atropellar.

Si fuera éste otro país, á quien se pedirian descargos sería á quien ha hecho estas innovaciones. Aquí todos los Ministros aceptan responsabilidades, y todavía no hemos visto que haya ninguno que la haga efectiva.

Y para terminar con esta parte de la infantería de marina, debo decir á los que han propuesto su supresion, que despues de todo, son unos ingratos al tratarla de esa manera; porque, señores, si despues de todo era el recurso de todos los indivíduos del cuerpo general de la armada; de la infantería de marina salian los empleos personales del cuerpo general; á un coronel, capitan de navío de segunda clase, se le hacia mariscal de campo de infantería de marina; y brigadieres de infantería de marina, á artilleros, ingenieros, etc. Pues si quitais la infantería de marina, ¿de dónde vais á sacar esto? (*El Sr. Ministro de Marina*: Para quitar los abusos.) Pero por lo ménos, siquiera como gratitud, debe conservarse ese cuerpo unido al Ministerio de Marina, y ser el niño mimado de los oficiales del cuerpo general.

De la refundicion de los cuerpos en uno solo, nada he de decir: la Comision ya ha modificado su dictámen en esa parte, y no tengo nada que añadir. Solamente se me ocurre una duda que no he visto consignada en el proyecto ni en el preámbulo, ni en cuanto se ha dicho aquí; y es, que yo abrigo mis dudas sobre cuál de los cuerpos es el más científico. Cuando se trata de la fusion, yo, completamente ajeno á las ciencias, cojo los programas de las respectivas Academias, y cualquiera que vea esos programas, estoy seguro que no ha de considerar más científicos á los del cuerpo general que á los de ingenieros ó artilleros. Y yo preguntaria: ¿á quién vais á considerar en primer término? ¿Al que tiene más conocimientos científicos, ó pretendeis nivelarlos con los que tienen ménos? Porque de los conocimientos prácticos yo no

me ocupo. He dicho que fijándome en los programas de las Academias, se me ocurre esta duda, la cual someto á la consideracion de las personas más ilustradas, antes de que se verifique la fusion. Se arguye que los ingenieros y artilleros no prestan servicio á bordo. ¿Por qué? No será por falta de voluntad suya, sino porque no se dispone que lo presten. Yo opino, pues, que deben seguir independientes los cuerpos de ingenieros y de artillería, por más de que para economizar pueden depender de una sola Direccion y tener una sola escuela para los dos cuerpos, á fin de que no haya una Academia para doce ó catorce alumnos. Opino asimismo que los ingenieros deben estar al frente de las obras de que estén encargados, y que la alta inspeccion de éstas, como sucede en el ejército, corresponda á los generales.

Y termino, Sres. Diputados, porque, como he manifestado antes, no he querido ocuparme del articulado, toda vez que ha sufrido modificaciones, y además, porque teniendo presentadas enmiendas á muchos de los artículos, principalmente á lo que se refiere al material flotante, que es lo más importante, me reservo para ese momento el estudiar cada uno de esos artículos. No he querido más que presentaros en líneas generales los defectos de la marina y el remedio que pueden tener. Repito, como dije al principio, que no me ha movido ningun espíritu de oposicion sistemática, ni de rivalidad, sino únicamente el deseo de que los propósitos del Gobierno puedan convertirse en hechos. Y concluyo rogando á los Sres. Diputados que estudien detenidamente este proyecto bajo el punto de vista que lo he presentado á la Cámara, y que si se corrigen los defectos, voten el sacrificio que el Gobierno les pide. Pero si por el contrario, se reclaman los recursos y continúan las cosas como están, espero que en ese caso habrá muy pocos Diputados que sigan al Gobierno por ese camino, teniendo en cuenta la responsabilidad á que serian acreedores.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Me levanto solo para hacer ligeras rectificaciones al general Sr. Dabán, pues que la Comision se encargará de contestarle, y creo que no le habrá de ser difícil, porque S. S., al tratar de los abusos que deben corregirse, hizo la causa del Ministro y de la Comision, pues uno y otra vienen aquí á presentar los males de que adolecen algunos servicios de la marina, para que la Cámara los corrija. Sin embargo de esto, S. S. ha incurrido en varias inexactitudes de las cuales voy á ocuparme.

Empezó S. S. diciendo que el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso habia dicho que nuestro material era inmejorable, en contradiccion con lo que propone en el proyecto de ley para la mejora del material flotante. Yo no recuerdo haber hecho esta afirmacion. Si la hice, estaba soñando, porque nunca he creido que nuestro material sea inmejorable, y he dicho aquí cuando se me hacian cargos por haber mandado construir un buque de primera clase, que algunos de los que teníamos hacía veintitantos años que se habian empezado á construir, y que estábamos en el atraso que este solo dato pone de relieve. Por consiguiente, no he podido decir que nuestro material flotante fuera inmejorable.

Su señoría me hacía tambien incurrir en una mixtificacion. Yo soy incapaz de esto. Decia S. S. que yo presentaba por un lado un número de buques inútiles y que luego en el presupuesto los incluia entre el número de los útiles.

Ya otra vez, discutiendo con el Sr. Dabán he dicho que sentia muchísimo que se confundiera el que los buques fueran malos con que fueran inútiles. Los buques son malos, son defectuosos, son deficientes; pero así y todo, es preciso emplearlos y prestan sus servicios á costa del mayor trabajo del brillante personal que los dota, porque no hay ningun país que pueda vivir sin marina de guerra, y mucho ménos un país como el nuestro, que tiene un extenso litoral y provincias ultramarinas. Esto lo he repetido más de una vez, y siento mucho que el Sr. Dabán me haya obligado á repetirlo de nuevo. Así, pues, necesitamos reconstruir nuestra escuadra, necesitamos mayor número de buques y á la altura de los modernos adelantos; pero en tanto, los que figuran en las listas de la armada son indispensables, absolutamente indispensables para cubrir el servicio.

Ha dicho el Sr. Dabán que esos buques se conservan armados porque no hay Ministro que vistiendo el uniforme de marino tenga carácter bastante para poder obrar con independencia, acordándose de que es antes español que Ministro de Marina. Pues esa indicacion de S. S. es tan inexacta, cuanto que pasan de ciento los jefes y oficiales que han quedado sin destino desde que tengo el honor de ocupar este sitio, por haber sido desarmados los buques que mandaban y en que estaban embarcados. Y si así no hubiera sido, ¿cómo con un presupuesto igual al de 1884 habríamos podido contratar un buque blindado en el extranjero, hacer cuatro torpederos y otra porcion de adquisiciones de material?

La mayor parte de esos oficiales navegaban en buques que no podian separarse mucho de las costas, de suerte que disfrutaban de todos los goces que tienen los que están embarcados y no sufrian ninguna de las penalidades de la vida de mar, porque por el estado de los buques no podian hacer largas navegaciones.

Pues bien; el Ministro que ha hecho estas innovaciones, que ha cerrado escuelas, que ha desarmado buques, que ha disuelto Juntas y que ha presentado á la Cámara este proyecto para que ella sea juez y contribuya á desterrar los abusos, me parece que no se ha hecho acreedor á los cargos que S. S. le ha dirigido.

Otra mixtificacion ha querido atribuirme tambien el Sr. Dabán, diciendo que en el proyecto de ley presentado á la Cámara en Junio del año pasado decia que nuestra marina no representaba más que el 4 por 100 de nuestro presupuesto. En efecto, ese es un hecho; pero al tratar de la comparacion de nuestro presupuesto con el de Italia, no debe olvidar el Sr. Dabán que si bien Italia tiene tambien como nosotros un extenso litoral, no tiene como España provincias ultramarinas á que atender.

Ha dicho S. S., haciendo la cuenta y la comparacion entre el total del presupuesto y el número de buques que tenemos, que cada unidad de buque sale á un millon de pesetas. Yo no he hecho esa operacion, ni alcanzo á qué pueda conducir, porque hay que tener en cuenta las condiciones de cada buque y la clase de servicio que ha de prestar.

Se ha referido tambien S. S. á las infracciones de

la ley de presupuestos que señala el Tribunal de Cuentas en su Memoria. No sé á qué año se referia su señoría, ni sé tampoco si esos cargos han sido ya contestados aquí, porque es posible que el Tribunal, á pesar de su reconocida competencia, haya incurrido en algun error, ó que en las cuentas faltara algun documento para la debida justificacion. De todos modos, esos reparos no pueden referirse al presupuesto que he tenido el honor de presentar á la Cámara.

Ha dicho tambien S. S. que si todos los Ministros que se han sentado en este banco hubieran corregido todos los defectos que ahora se ponen de relieve, nuestra marina sería perfecta. El mismo cargo se podria hacer á todos los Ministros de la Guerra y á los de los otros departamentos que se han sentado en este banco, y los cuales seguramente han tenido los mejores deseos. Pero de desearlo á realizarlo hay una distancia inmensa. De consiguiente, no creo que este sea un cargo que pueda formularse en sério.

Volvió á decir S. S. que lo que se gastaba en buques que no eran modernos, se tiraba. Me parece que sobre esto he dicho lo bastante. No se tira, pero no hay más remedio que pasar por ese punto, porque ni la isla de Cuba, ni la de Puerto-Rico, ni las Filipinas, ni España podrian estar sin buques. Por consiguiente, aunque sean malos, no hay más remedio que sostenerlos: lo que hay que hacer y lo que he hecho, es desarmar los inútiles. Decia S. S. que venderlos. ¡Pues no hay pocos de venta! Lo que no hay es quien los compre. Yo no sé si recordará S. S. un decreto que he tenido el honor de firmar, mandando quemar los que no se vendan. ¡Tanto estorban los buques inútiles!

Ha hablado el Sr. Dabán de las gratificaciones de los capitanes generales cuando se embarcan. El Congreso comprenderá que esto no está más que sobre el papel, porque los capitanes generales no se embarcan nunca. Pero la ley, en su afan de preverlo todo, consigna el caso. Los capitanes generales de departamento tienen los mismos goces que los capitanes generales de distrito; como que esto de los sueldos lo vamos tomando siempre, absolutamente siempre, de Guerra. Guerra hizo el aumento de sueldo á los coroneles, y despues á los subalternos, y Marina tardó dos años en hacerlo extensivo á los suyos; despues concedió la gratificacion de los 4.000 rs. á los coroneles, y de ahí lo ha tomado Marina.

Tambien ha hablado el Sr. Dabán de las gratificaciones de servicios, y ha dicho que por asistir á los Consejos de guerra tenian 15 pesetas diarias. A ningun oficial ó jefe que va á los Consejos de guerra se le abona gratificacion, salvo el caso de que el Consejo de guerra ú otro servicio tenga lugar en localidad distinta de aquella en que el oficial tiene su destino; y el reglamento de indemnizaciones fué hecho por Guerra, y el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso lo hizo extensivo á Marina el año 1877.

En la aplicacion de ese reglamento habrá podido haber algun abuso, y uno de ellos es sin duda el que ha citado el Sr. Dabán, del oficial que ha ido á la Granja al mismo tiempo que iban los demás jefes de igual graduacion como ayudantes de S. M. En efecto, ha sucedido lo que S. S. ha manifestado; pero no es la responsabilidad del Ministerio de Marina, sino de la autoridad encargada de dar cuenta al Ministerio de que ese oficial iba en comision. El Ministerio de Marina le abonó esta gratificacion hasta que supo que no debia abonársele, y hoy está á descuento ese oficial, porque está en idéntico caso que todos los ayudantes de S. M. de las distintas armas del ejército.

Las raciones de caballo, que no sé si se conservan, estarán más altas ó más bajas, porque el Ministerio no ve todos los años los precios, que varían en el ejército anualmente, y tomó el precio fijado en Guerra para un año determinado; por consiguiente, serian más altas ó más bajas; pero en fin, no hay, como su señoría ha supuesto, disposicion ni deseo de que la marina saliera con ventaja respecto á los demás funcionarios del Estado.

Lo mismo que digo de estas gratificaciones, digo de los sueldos de la Secretaría del Ministerio de Marina, los cuales están tomados de los que tuvo el de la Guerra, y que luego variaron. Estos sueldos son los mismos que disfrutan los oficiales de Secretaría de todos los Ministerios, segun tengo entendido, y además son los mismos que estaban establecidos en el Ministerio de Marina, sin que hayan sido variados en lo más mínimo. La única diferencia que hay es, que en la nueva organizacion, con objeto de escoger el personal, no por el favor, sino por la idoneidad, y porque la marina no tiene el número de jefes que tiene el ejército, pues solo cuenta con 40 capitanes de navío de segunda y 87 de fragata, se ha establecido que los oficiales primeros puedan ser indistintamente brigadieres, capitanes de navío ó de fragata y sus asimilados, y los segundos, capitanes de fragata y tenientes de navío de primera, es decir, tenientes coroneles y comandantes.

Esto es todo lo que hay en cuanto á la organizacion de la Secretaría.

En cuanto á lo dicho por S. S. de que estoy entregado á algunos de los oficiales que me rodean, mis antecedentes demuestran sobradamente que siempre he tenido carácter y energía para ejercer el mando. Dígase lo que se quiera, yo no me preocupo nunca de dichos tan por extremo pueriles.

Sobre el aumento del personal, que es uno de los argumentos en que más se ha extendido el Sr. Dabán, con decir á S. S. que yo no he aumentado un solo indivíduo, queda contestado; y precisamente para evitar esos aumentos en las plantillas, es para lo que he dado al Ministerio la organizacion que tiene actualmente, como establecí una muy parecida la otra vez que tuve el honor de desempeñar este cargo, porque al centralizar el personal en las Direcciones se evitan los aumentos de personal, cosa que no sucede con la organizacion de las Secciones; y tengo la firme conviccion de que esos aumentos no se habrian realizado si no se hubieran quitado las Direcciones para establecer las Secciones.

Por consiguiente, sobre este punto no se me pueden hacer cargos.

En cuanto al reparto de los buenos destinos entre los ahijados, creo que tambien puedo satisfacer al señor Dabán y á la Cámara. No he dado un destino sin el acuerdo de la Junta de directores, y no es posible que los respetables generales que esa Junta componen, el intendente y yo, hayamos tenido siempre los mismos ahijados.

Más diré al Sr. Dabán: para proveer un destino, la Direccion del personal presenta la relacion de los que reunen las condiciones reglamentarias; la Junta elige, y mi voto es generalmente el último; hasta ese extremo llevo mi imparcialidad y mi respeto á la justicia,

Ha hablado S. S. de una fundicion de acero en el arsenal de la Carraca. En la Comision tuve el gusto de decir á S. S. lo que hay sobre este particular: no hay tal fundicion, sino el armamento de cañones de acero con tubos de este metal traidos del extranjero, lo mismo que hará Trubia con los cañones del acorazado. En el arsenal de la Carraca se armarán los cañones de pequeño calibre, porque la fabricacion que allí se ha montado es muy modesta, como se armará el resto de los cañones de la escuadra de calibres inferiores. No es, pues, que allí se fundan; es que se arman, pero con tubos construidos en el extranjero.

No tengo más que rectificar al Sr. Dabán, á quien la Comision se encargará de contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **MORET** (de la Comision): Señores, es para mí una tarea por demás grata la de, no responder, pero sí hacer algunas observaciones al discurso del Sr. Dabán y rectificar algunos conceptos, en cuanto á la Comision se refiere, expuestos en su interesantísimo discurso. El Sr. Ministro de Marina acaba de decir, y yo lo repito, que el discurso del Sr. Dabán ha sido el complemento del propósito de la Comision, y yo por mi parte recomendaria á los Sres. Diputados que siguen con interés estos debates, que pesaran cada una de las razones y atendieran á cada una de las consideraciones expuestas por S. S., en la seguridad de que aun considerando, sobre todo desde cierto punto de vista, que la manera de argumentar y el modo de presentar ciertos argumentos pudiera aparecer exagerada, realmente los que ha aducido, toda la manera con la cual ha presentado el debate en lo que se refiere al punto que examinamos, son dignos de una especialísima atencion.

Claro está, pues, que no voy á contestar; deberia más bien comentar alguna parte de ese discurso, para probar á la Cámara el fundamento de las proposiciones que la Comision ha presentado, y especialmente alguna de las que con más calor son atacadas.

Pero á estos debates yo por mi parte no vengo con espíritu de amor propio, y únicamente me he levantado para hacer algunas observaciones, á fin de que quede el contraste entre algo que aquí se ha dicho con excesiva pretension de conocimientos y lo que ha dicho el Sr. Dabán.

Al responder, pues, ahora á algunas observaciones que se han hecho al dictámen de la Comision, yo, para que se llegue á un conocimiento completo y exacto de lo que la Comision propone, necesito ante todo deciros que hay una consideracion general que contesta á muchas de las que ha hecho el Sr. Dabán, ó mejor dicho, que envolviéndolas á todas, las desarrolla, las completa, y acaba en último término por dar á la Cámara la seguridad de que podrá ser reformado el dictámen de la Comision, corregidos muchos abusos que merecen censura, y que podrá llegarse á un estado tal en lo relativo á la administracion de la marina, que no podrá ser objeto más que de orgullo para España.

Esta observacion arranca de la naturaleza misma de este proyecto. Aquí se trata de traer por primera vez el conocimiento exacto y el análisis detallado de cuanto hay en la administracion de la marina, y traerlo en tales términos, que no vamos á llegar á lo último con este proyecto, que aquí hay algo que corregir, sino que por el contrario, lo planteamos, lo desenvolvemos y traemos una incógnita para la administracion, y sobre todo para la discusion de las Cámaras; la incógnita de la administracion de la marina en sus vastos ramos, y un desmenuzamiento en cada uno de sus ramos, que haga que el país vaya comprendiendo, estudiando y analizando cuanto exista en ella. Y hacemos esto, y esto es importante para mí, y lo he dicho el otro dia y lo tengo que repetir hoy, lo hacemos bajo la iniciativa de la marina, no solo con un proyecto del Ministro de Marina, no solo con el auxilio de la Junta reorganizadora, sino con la cooperacion de casi todos los elementos de la marina; yo me atreveria á decir de todos, porque aunque hubiera de hacer algunas excepciones, más bien serian individuales que colectivas, como decia el señor Dabán hace un momento.

Así, pues, hay un verdadero progreso, algo que nos interesa á todos estudiar y analizar, y una cosa difícil que realizar. Vuestras miradas de legisladores se bajan y las de la administracion se levantan para ofreceros el mismo arcano, único medio de poder llegar á una administracion tan completa como hace falta, porque esto de la marina es esencialmente complicado.

Yo, sin tener la falsa modestia de creerme incompetente para dar gusto á los que me califican de incompetente en estas materias, afirmo que entiendo de ellas tanto como cualquiera, porque soy Diputado, y en el mero hecho de ser Diputado tengo competencia para legislar sobre la administracion de mi país; que yo negaré aquí siempre la competencia de hombres especiales, porque entiendo que la competencia de repartir la fortuna pública la tenemos nosotros al recibir de nuestros electores la investidura de Diputados; pero sin la falsa modestia de decir que no entiendo de estas materias, puedo deciros, Sres. Diputados, que todos los Parlamentos del mundo se ocupan de este mismo asunto; que la misma Inglaterra, donde ha habido tantos Ministros del ramo del órden civil, y donde ha habido almirantes civiles encargados de la construccion de buques, donde es popular todo lo que es marítimo, se están celebrando *meetings* públicos y llevando la cuestion al Parlamento, denunciando confusiones, grandes dificultades en el organismo, faltas de contabilidad, deficiencias de los buques, en la grande escala que Inglaterra puede tratar de esto, como nosotros lo tratamos en una escala mucho más modesta. ¿Y Francia, con aquella situacion de su marina, denunciada por el Ministro del ramo en 1875, aquel que hizo que se consignaran 30 millones anuales en el presupuesto y que continúan desde entonces para compra de material y reforma de todos los servicios?

Si esta es una situacion difícil por sí sola, no exageremos las dificultades; vengamos todos animados de un espíritu patriótico, como lo exige la solucion del problema que tenemos delante, teniendo en cuenta que solo con el concurso patriótico de todos podremos salir adelante con la reforma. En todo caso, la Comision ha creido cumplir con su encargo, que es el de iniciar en el Parlamento todas las cuestiones y añadir: cuidado, señores, que esta es la discusion que comienza, que va á seguir muchos años, y que solo con atencion y perseverancia, estudiando estas primeras cuestiones que son como los capítulos más salientes de la organizacion de la marina, pasando despues á los capítulos ménos importantes, y llegando hasta artículos y líneas, es como podremos tener una

marina respetable y podremos conocer estas cuestiones, en las que se trata de un material que forzosamente ha de ser muy caro y de una contabilidad muy complicada, y podrá haber así una corriente de patriotismo que arrancando de este sitio llegue á los que han de construir y á los que han de dirigir los buques, que solo enviándoles desde aquí este aliento se harán más llevaderos los sacrificios que tienen que sufrir en servicio de la Patria Con esta consideracion contesto á un sinnúmero de puntos de vista de este debate. Primero, á aquellos que quieren tratar más asuntos de los que hay en la marina, diciéndoles que no es posible tratar de todo á la vez; y segundo, á aquellos que dicen que no desarrollamos por completo todas las reformas necesarias en la marina, diciéndoles que ya lo sabemos, pero que no hacemos más que plantar el gérmen para que se desarrolle. De estos asuntos va á volver á tratarse todos los años; ponemos un gran plantel: ¡quiera Dios que cojamos el fruto! Si no á esta Cámara, á otras tocará obtener ese fruto.

Dicho esto, cumplido el deber de presentar á vuestra consideracion estas dos observaciones generales, deseo hacer presente al Sr. Dabán que la cuestion planteada por él en primer término respecto de la proporcionalidad entre el sacrificio que pedimos ahora al país para construir una escuadra de guerra y las fuerzas del mismo país, es un problema digno de la atencion de S. S. y digno de que la Cámara se ocupe de él; pero, Sres. Diputados, entiendo yo, como ha entendido la Comision, que este problema no puede someterse á ninguna clase de reglas fijas como se someten los problemas matemáticos, como se somete muchas veces la administracion de un servicio; porque ¿cuáles son los verdaderos elementos en virtud de los que se puede decir que un país necesita una marina de guerra dada? Cuando esta cuestion se nos ha formulado, mejor dicho, cuando la hemos planteado, hemos necesitado antes de contestar á ella plantear esta otra: ¿qué es lo que queremos hacer con esa marina? Porque segun el punto de vista de nuestras aspiraciones, así serán los elementos que necesitemos crear.

¿Queremos una marina de combate? ¿Queremos figurar en el mar como una Nacion de primer órden ó para sumarnos con otra de primer órden? Entonces el horizonte del Océano me parece pequeño, comparado con las sumas que necesitamos. Cuando el almirante Seymor prueba que para conservar Inglaterra su supremacía en los mares necesitaria tener una marina que fuese igual á la suma de las marinas de Francia, Italia y Alemania, y en prevision de los adelantos de Rusia en esta materia, cree que además de los 63 acorazados de primer órden con que la Nacion inglesa cuenta, necesitaria 30 hechos conforme á los últimos adelantos, y que haria falta aumentar en un 30 por 100 el número de las demás embarcaciones, ¿podemos pensar en límites parecidos para la marina española? Ilusion: no podemos luchar; no es esto.

Pero si no es esto, ¿cuál es el límite á que podremos llegar? Debemos tener la marina necesaria para la defensa de nuestra marina mercante y de nuestro territorio; y como el territorio español no es solo el territorio de la Península con sus costas larguísimas y además interrumpidas por el pabellon extranjero á la mitad del camino, junto á donde se unen el Océano y el Mediterráneo, sino que tenemos enfrente de la costa occidental de Africa las islas Canarias, y aun Fernando Póo, que está en el rumbo á donde se dirige la civilizacion europea queriendo encontrar en el Africa Occidental nuevos mercados y campos de actividad; como dando la vuelta por el cabo de Buena-Esperanza vemos el Océano Indico y encontramos este emporio poco estudiado y ménos apreciado que se llama Archipiélago Filipino; y como en el Océano Atlántico nos quedan las posesiones de la antigua América española que descubrió Colon, no hay más remedio que pensar en tener cruceros bastantes con vapor en su seno para correr por los mares, y artillería que pueda en un momento dado medirse con las mayores corazas, con esa última síntesis de la guerra moderna, que consiste en hacer las grandes artillerías para el máximum de velocidad y con el menor coste, y así de este modo podremos atender en la proporcion que la Comision ha indicado, á la defensa de nuestro territorio.

¿Qué suma se necesita para este material? ¿Cómo se traduce esto en cifras y en gastos? Yo no lo sé, no lo sabe nadie, y nadie lo puede decir. Si se mira al honor de nuestra bandera y á los intereses de la raza española, que es la segunda que más extendida está por el globo, que ha sido la primera en llevar la civilizacion á todas partes, entonces los 1.000 millones en diez años serian poca cosa; pero si en último término pensamos que lo que hace falta es tener un núcleo suficiente para que si la suerte nos es próspera se vaya agrandando, y si nos es adversa no sean tan grandes las disgregaciones que nos quedemos sin marina, creo que el máximum de 1.000 millones es una cifra que se puede sostener en el Parlamento, no matemáticamente, no con la esperanza de acierto, pero sí como á manera de una figura geométrica susceptible de pasar por los puntos principales del debate.

En cuanto al sacrificio, ¿quién le pone límites cuando se trata de la honra de la Patria? En cuanto al esfuerzo, ¿quién ha de atreverse á decir cuál sea, cuando ha de salir del bolsillo de los contribuyentes? Así es que el Sr. Dabán me ha de permitir que dé un límite prudencial equitativo, porque yo no aspiro en nombre de la Comision á que las cifras dadas por nosotros sean definitivas, sino que dejo esta cuestion á la consideracion de la Cámara, la cual puede estar segura de que todos los años ha de poder examinar la Memoria que traiga el Ministro de Marina, dando más elasticidad á la cifra si la cree pequeña, ó restringiéndola si la considera excesiva, pero atendiendo siempre á esta gran necesidad que está en el sentimiento de todos.

A las críticas y puntos de exámen que el señor Dabán ha presentado, yo no tengo nada que decir; y tampoco significa esto que rehuya un debate, ni que busque ciertos puntos de crítica, porque, señores, aquí no estamos para defender á nadie. El objeto de nuestro trabajo, lo he de repetir, aunque esto es elemental; el trabajo de las Cámaras, el esfuerzo de los Diputados, la discusion de los Parlamentos, son cosas que se hacen en nombre de un punto de vista superior, en nombre del interés nacional, y aquí no hacemos otra cosa. Yo bien sé que dentro del interés nacional hay que tener en cuenta los intereses locales y particulares; yo bien sé que todos estos intereses se han de hacer oir aquí. Lo que quiero es llamar la atencion de

los Sres. Diputados acerca de este punto. La crítica que podamos hacer no puede ofender al cuerpo contra el cual se dirige, puesto que la hacemos para mejorarlo en bien del país: la censura es semejante á la operacion quirúrgica, que aun sabiendo el enfermo que le ha de doler, tiene que recibirla con reconocimiento; y en último término, mision es de las Cámaras hacer en el órden de las operaciones quirúrgicas morales algo de lo que se hace en el mundo fisiológico, en el cual, cuando una operacion ha de ser muy penosa, se administra el cloroformo para que el padecimiento se mitigue.

Así, pues, aceptando los datos del Sr. Dabán, y dándole en nombre de la Comision las gracias porque nos ha permitido fundar en ellos una demostracion que se nos ha negado cuando salia de nuestros labios, la demostracion de que no era posible pedir 1.000 millones sin proponer la reforma de la marina, ruego á la Cámara que piense cuál sería la posicion de esta Comision si el Sr. Dabán hubiera hecho ese discurso sobre el proyecto que hemos traido, á muchos de cuyos puntos asiento yo, si la Comision hubiera venido con una simple proposicion para pediros 1.000 millones para hacer una escuadra; bástame esta consideracion para aquellos que habian entendido que íbamos más allá de nuestras facultades, que habíamos sido imprudentes al adelantarnos en el camino: que no he visto á nadie que se adelante en un bosque cuando las raíces dificultan el paso y las hojas quitan la luz del cielo, sin llevar en la mano el hacha para abrirse paso y llegar al punto de su destino.

Y vamos á las cuestiones que exigen especial contestacion.

Reformas en la contratacion. El Sr. Dabán, como el Sr. Rodriguez Batista, á quien aprovecho la ocasion de dar las gracias por las muchas deferencias que conmigo tuvo, hacen una observacion cuyo valor acepto, pero que me parece darán tambien á vuestros ojos méritos á la reforma para que la acepteis.

Nosotros proponemos una derogacion del sistema general de contabilidad. Ni uno ni otro de los señores han dicho que el principio de la derogacion, en sí mismo, fuera malo; pero han hecho la observacion de que no es lógico hacerlo en uno de estos servicios; que quizá por hacerlo solo aplicándolo á la marina, pudiera envolver malísimas consecuencias.

Vosotros debeis juzgar del argumento, poniendo el pró y el contra. Cuando á la administracion de marina se le han hecho cargos semejantes á los que el Sr. Dabán ha hecho y á otros muchos que se han oido aquí, esa administracion ha contestado, y escritos están sus descargos, y con la firma de algunos de los oficiales más inteligentes, presentando la imposibilidad de marchar, de obrar con eficacia y energía, dado el sistema de las subastas y anunciando cuánto tenian de malo. Cuando ese sistema ha sido estudiado en solucion con los ferro-carriles, el Sr. Ministro de Fomento actual lo ha condenado como lo condenó el señor Albareda. Y cuando se ha llevado á la práctica en las grandes compañías de caminos de hierro, que son verdaderos centros de administracion pública por sus dificultades, todas han acudido al concurso y han querido hacer una cosa completamente distinta. ¿Por qué? Todos vosotros lo reconoceis: las subastas no cubren nada; ya fué definido esto por un hombre de la administracion, que ya falta de una manera que las conveniencias de la Cámara no me permiten repetir; pero que tal vez haciendo una perífrasis pudiera llevarlo á vuestra memoria, son como ciertos aparatos que sirven para impedir que se salgan los malos gases de los sitios donde están depositados. De manera que es fórmula legal con la cual puede decir todo el mundo: no soy responsable. Pero todos sabemos los abusos que hay, y los mismos empleados de la administracion pública los ven y los sienten; pero ¿qué han de hacer? Puesto que se han cubierto las formas legales, no hay medio de atacarles. Y resulta que entonces el postor que se presenta, que es un cualquiera, el hombre de paja, segun frase vulgar, que ha hecho el depósito por garantía, si no cumple pierde el depósito que ha hecho; no pierde más que aquello; pero la Administracion ha perdido ya el tiempo, el interés, la máquina; por lo cual no le queda más indemnizacion que aquella modesta cantidad del depósito.

Hé aquí la gran garantía de la publicidad; porque el solicitante ha de dar su nombre, y si no es admisible, no sirve; y si fuese postergado y no se le hiciese justicia, podrá protestar; y hay así una verdadera subasta pública con las garantías y firma; y en la práctica va envuelta una idea que estoy seguro aprueban los señores á quienes me refiero, que es la idea de ese libro que conservará la administracion de marina, en el cual quedará escrita la manera de hacer el servicio cada uno, y con lo cual, teniendo un nombre, una honra, será en adelante preferido por la manera de hacer el servicio, y no será el anónimo postor de la subasta, que aun cuando deje de cumplir, quién sabe si volverá. Volverá si le tiene cuenta, porque cambiará de nombre y repetirá las mismas iniquidades que antes habia hecho. Pero repito, este sistema aplicado á la marina, este sistema que la Comision no ha podido dejar de traer, porque la misma administracion lo ha presentado como uno de los orígenes de los grandes males con que lucha, que no hubiéramos podido honradamente dejarlo á un lado, está delante de la Cámara. La Cámara debe apreciarlo; si no quiere resolver la cuestion por la especialidad del ramo, puede no resolverla; pero tenga en cuenta que estará del otro lado la continuacion de los males que se han denunciado y que hoy con gran claridad ha expuesto el Sr. Dabán.

Dicho esto, que es, Sres. Diputados, como un comentario á las palabras de mi digno amigo, voy á decir algo respecto á otros dos puntos importantes, y es el primero el relativo al establecimiento del artillado en el parque de la Carraca. El Sr. Dabán ha sentado, mejor dicho, ha partido de un principio por nosotros aceptado, y ha sacado una consecuencia lógica. ¿Quereis la sencillez, la simplicidad, la economía? Pues dad la unidad al servicio. La artillería es un solo ramo, es artillería del Estado; la tiene en Trubia para el ejército de tierra; llevad allí el artillado, se habrán simplificado los gastos, saldrá cada cosa más barata. La Comision, que ha partido de ese mismo principio, ha creido que la consecuencia no puede ser la misma que ha sacado S. S. La Comision ha oido del Gobierno razonamientos acerca de las cuestiones de órden público, ¡qué digo de órden público!, de seguridad nacional, de gran política; esas razones que solo los Gobiernos pueden alegar, y la responsabilidad de las cuales corresponde solo á los hombres encargados de dirigir la vida del país; y ha creido y cree el Gobierno y muchos tratadistas ilustres, que no pue-

de haber en un país una sola fábrica de artillería, que no puede haber un solo parque colocado en un sitio que en caso de guerra ó en ciertos conflictos pudiera quedar aislado dejando solo al Estado, y al Gobierno desamparado; y para evitar este gravísimo trance, es preciso tener otro parque en otro sitio, y ya que existen los fundamentos, en aquel sitio que se llama la Isla Gaditana, aquella que fué la que salvó la nacionalidad española, y que en el caso de que volviera una lucha de aquellas condiciones, podria desde allí hacer frente para reconquistar el territorio ó echar de él al que le hubiera invadido. Tomad este argumento en lo que vale; no tengo la pretension de discutirlo; pero en el momento en que á la Comision se le presenta, desde el instante en que se formula delante de nosotros, no podemos hacer otra cosa más que decir: consentimos, sí; pero que sea en ese sitio, y ya que la idea del Gobierno se extiende á tan vastas consideraciones, no sean nuestros propósitos los que vayan en contra.

Dicho esto, que es la base de la explicacion de este punto, tengo que añadir algunas consideraciones respecto de la infantería de marina. Creo que todos vosotros habeis formado acerca de este punto una opinion; pero el Sr. Becerra Armesto me pedia con insistencia el otro dia que hablase sobre ella, y las palabras del Sr. Dabán son de aquellas que tampoco podian dejarse pasar sin que las diferencias que entre él y la Comision aparecen tuviesen explicacion cumplida. Ha rodado ya tanto por este recinto el nombre de la infantería de marina, se han dicho tales cosas respecto de ella, que es necesario que este asunto le discutamos de una vez; y para discutirle de una vez, voy á deciros el espíritu con el cual hemos abordado esta cuestion, las fases por las cuales ha pasado nuestro pensamiento, y por fin, cuál es el estado legal que os proponemos ahora. Nosotros nos hemos encontrado con un cuerpo que existia en todas sus condiciones al servicio para que estaba destinado. Nada mejor que los números y las cifras que ha leido el Sr. Dabán; y cuando hemos preguntado las razones, las causas por las cuales ese cuerpo habia tenido un desarrollo tan anormal, nos hemos encontrado con que era debido á falta de la administracion; y llámola falta, empleando una palabra que tal vez parezca excesiva, porque se trata de acuerdos del Gobierno sancionados con el voto de los Cuerpos Colegisladores. Ha habido en esto algo en que los Ministros han ido demasiado lejos; pero tambien nosotros les hemos seguido. Forzoso es que nos acostumbremos á este lenguaje. Los Ministros, sí, son responsables; pero su responsabilidad se cubre con la nuestra, y cuando nosotros hemos votado lo que los Ministros han propuesto, *arrojar la cara importa, que el espejo no hay por qué.*

Se encontró, pues, la Comision con una cosa que debia estudiar, y cuando la analizó se encontró con algo muy digno, muy admirable, muy merecedor de todo elogio. Se encontró con una fuerza organizada, cuya oficialidad es excelente, cuyas clases son un modelo, cuyos servicios son inmensos, y son innumerables é inmensos, no solo por lo que aquí se ha citado, sino por otras razones, porque para mí, los ejemplos que aquí se han citado no son pertinentes al debate.

Cuando se habla de Cantavieja y de Somorrostro, se me presenta entonces la infantería de marina como un cuerpo del ejército de tierra, sirviendo las necesidades de la guerra lo mismo que cualquier otro regimiento; y por grandes que sean entonces los hechos heróicos y el valor de aquellos soldados, son como todos, son soldados españoles que tienen el sentimiento del honor cuando se les presenta la muerte ó el servicio de su país á cambio de ella. Yo recordaria en este momento, pero añadiendo que el ejemplo no es pertinente, aquella frase heróica del batallon de infantería de marina que á las órdenes del general Topete combatia á los carlistas en Somorrostro, cuando marchando por las quiebras de Somorrostro, y despues de haber perecido un gran número de soldados por la metralla del enmigo, se les decia: «Muchachos, bajad la cabeza para que no os hiera el enemigo,» y aquellos valientes al oir estas palabras contestaron con orgullo: «La infantería de marina no dobla la cabeza ni aun delante de las balas;» frase heróica que recuerda otro hecho que tuvo lugar cuando marchaban nuestras tropas por las lagunas y pantanos que rodean á Tetuan.

Cuando las primeras balas del enemigo amenazaban la vida de aquellos valientes soldados que marchaban á las órdenes del general Prim, un abanderado levantó la insignia al frente del enemigo, para que aquel pendon de crugiente seda recibiera la primera bala de los descendientes de aquellos que habian sido arrojados de España despues de una lucha de ocho siglos.

Pues bien, señores; esos ejemplos y datos no son los más pertinentes para el caso que nos ocupa. Yo quiero, señores, recordaros que los cabos y sargentos de infantería de marina llevan galones de oro; que cuando un sargento de infantería de marina manda una guardia, lleva tambor como si fuera oficial, y esa distincion es el recuerdo de aquella heróica defensa del castillo del Morro, que hizo ver á la Nacion inglesa que no podia eclipsar las glorias de la bandera española, y de aquella otra defensa del Ferrol, en la cual la infantería de marina, unida á las tripulaciones de los buques, hizo ver al leopardo inglés que los españoles en mar y en tierra son capaces de conmemorar y de repetir los hechos más grandes y heróicos del mundo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Han pasado las horas de Reglamento; no se puede acabar esta tarde la totalidad; si á S. S. le conviniera, podria quedar en el uso de la palabra para el lunes.

El Sr. **MORET**: Puedo concluir en cinco minutos, si la Cámara tiene la bondad de concedérmelos.

Repito, creado este cuerpo por acuerdo del Gobierno, votado por el Parlamento que es toda la Nacion, y hallándonos con esos servicios, con esos antecedentes, con esas glorias, con esos heróicos sacrificios, ¿qué habiamos de hacer nosotros? ¿qué solucion teníamos delante? ¿Reducir la infantería de marina al servicio original? Era matarla. ¿Reducir sus cuadros, cerrar el porvenir de sus oficiales, irla matando lentamente, decirle: has nacido y has vivido nada más que para hacer el bien, y ahora sobras, ahora no tengo más remedio que comprimirte, como aquellas familias de la antigüedad, que cuando era grande el número de sus hijos los abandonaban á las fieras porque no podian mantenerlos? La Comision no podia hacer eso; la Comision podia considerarla como un cuerpo de ejército de tierra y que podia figurar unida al otro ejército. Esta parecia la solucion más lógica; pero esta solucion que la Comision entendió la

más lógica, ha encontrado una série de oposiciones que á mí no me toca juzgar, pero que han sido invencibles para la Comision.

Se ha considerado este hecho como que Marina despedia á la infantería de marina y como que Guerra no la queria, y que ese cuerpo se quedaba sin colocacion entre los dos ejércitos. Eso no era verdad, y eso no podia ser: lo que ha habido es, que se ha juzgado esa propuesta de la Comision de una manera equivocada; se ha creido que esto significaba la absorcion de la infantería de marina en las filas del ejército, un aumento en sus cuadros de oficiales, una dificultad en nuestro presupuesto, una complicacion en sus mútuos derechos, algo que era imposible de llevar á cabo. Esto no era exacto: nosotros queríamos que quedara figurando como una parte del ejército de tierra; pero desde el momento que no lo ha creido así una parte de la Administracion, nosotros no teníamos que hacer más que acomodarnos á las exigencias de la condicion en que vivimos. No era posible reducirla, no era posible disolverla; no queríamos dejarla en una condicion falsa, ni que se supusiera que á través de ciertas frases doradas y sonoras, estaba condenada á perecer y á morir. Teníamos que buscar el modo de convertirla en una cosa útil, y hemos pensado en que fuera la base de un ejército colonial. ¿Por qué? Esto exige más tiempo para explanarlo que el que yo tengo hoy; pero sobrarán ocasiones para ello, y me las darán los compañeros que han de discutir todavía este asunto. Porque tenemos un ejército colonial; porque ese soldado que mandamos allende los mares cuesta más caro, porque no está preparado para ir, porque la enfermedad le diezma y le encarece, y porque estamos haciendo una cosa indebida con el ejército de tierra, que no tiene verdaderas condiciones para llevarle á Ultramar. Entonces hemos pensado que estos soldados que se embarcan, que conocen las fatigas del mar, que manejan la artillería de á bordo, que tienen condiciones especiales, podrian ser la base y el núcleo de todos esos trozos de ejército nacional que está esparcido en nuestras colonias; y ellos debian ser, siendo valerosos é inteligentes, teniendo esos servicios prestados á la Patria, ese núcleo, y todas esas partes de nuestro ejército que tanto pesan en el presupuesto y que tantas dificultades traen á los Ministros de la Guerra y á los Parlamentos, podrian irse absorbiendo, poniéndose á su lado y completando la base de este excelente ejército. Esta es la idea. Pero yo, señores, que no vengo á hablaros sino con franqueza absoluta, que lo considero una parte de mi deber, debo deciros que considereis que estas cosas no se hacen sin consecuencias; que la infantería de marina, al ser la base del ejército colonial y conservar su nombre dentro del ejército colonial (y con esto hago la declaracion que deseaba el Sr. Becerra Armesto), al hacer esto, va á mandar ese ejército y á dirigir esas fuerzas el Ministro de Marina, y ese ejército va á ser la base del ejército colonial. Tengamos, señores, claridad de espíritu bastante para ver las consecuencias de ciertos actos. Si es ejército colonial, no puede depender del Ministerio de la Guerra, ha de depender del Ministerio de Marina, y el Ministro de Marina será el jefe de ese ejército; donde ese ejército esté, mandará el Ministro de Marina; y no necesito sacar ahora las consecuencias que cada uno de vosotros veis claras en vuestro espíritu, pero que yo veo muy claras respecto de las consecuencias administrativas, de gobierno y administracion que habrá para las posesiones de Ultramar cuando se haga esa organizacion. Todos los razonamientos, señores, van á pasar á este punto: dadles las vueltas que querais, los que sentís sobre todo amor á los servicios prestados, los que buscais el modo de que no se pierda ninguna fuerza fehaciente creada en el país, los que teneis simpatías como yo tengo por todo lo que ha producido dias de gloria á nuestra Patria, los que buscais economías en el presupuesto, todos los lados de la Cámara, los que quereis el bien de la Patria, habeis de querer lo mismo que la Comision propone: levantar y engrandecer la infantería de marina, absorbiendo en ella otros elementos ménos útiles y más caros que hay en nuestro ejército. Será, pues, un ejército verdadero, merece serlo, es digna de serlo, y yo lo deseo; pero las consecuencias las he indicado; vosotros acabareis por señalarlas.

Ahora, Sres. Diputados, he concluido mis observaciones, que son, por decirlo así, complemento y razonamientos paralelos á los del Sr. Dabán, y que han tenido por objeto recoger todo lo que han dejado en vuestro ánimo, y aumentar con estas consideraciones el valor de algunos de sus argumentos, aumentarlo en el sentido de sumarnos con él.

Otras graves cuestiones quedan. Yo espero que la Cámara querrá ocuparse en ellas; pero la Comision está segura de que el Sr. Dabán y algunos otros señores Diputados darán lugar á examinar cuáles han de ser las condiciones de la fuerza armada que se quiere crear, cuál ha de ser el material de la escuadra; que no quedará por examinar una de las cuestiones más graves que tienen que ver los Parlamentos, no tanto para dar un voto, como para formar la opinion que ha de traducirse en resoluciones. Porque creedme: la cosa más difícil que hay de examinar, es la composicion de una escuadra de guerra hoy dia, dados los elementos que existen en Europa, dado lo que la ciencia ha descubierto y lo que todos los dias está saliendo de otros países, para no tirar el dinero, para no hacer un monton de hierro que no sirva para combatir, ó que tal vez sea presa de un buque de ménos valor y más pequeño, pero de condiciones mejores para combatir. Para tener, dentro de nuestras condiciones financieras, medios para defender la Patria, para valer algo, para ser algo en la mar, como nosotros queremos serlo, hay que tener un conocimiento exacto de la cosa y una opinion hecha, como yo creo que todos la teneis. Para esto es preciso que discutamos, á fin de que el Gobierno y el Ministro de Marina sepan por dónde quiere el Parlamento que marchen, y no tengamos que declarar, que deplorar la existencia de una escuadra mal creada porque no hemos dado al Gobierno los medios necesarios para que nos presentara claramente el problema.

Y ahora concluyo con esta idea, para pediros que cuando hay un Ministro reformista al frente de la administracion de la marina, como el Ministro actual, cualesquiera que sean las críticas que se quieran hacer, hagais lo que á un hombre de administracion agradecen más los Parlamentos, que es, aprovechar la ocasion que les dan de hacer la luz en lo que es oscuro y convertir en útil lo que era deficiente hasta aquel momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente se cree en el caso de someter á la resolucion de la Cámara, por medio de un acuerdo, un caso verdaderamente dudoso que tiene en este momento en su poder.

La Comision que entiende en el proyecto de bases del Código civil, está de acuerdo toda ella en la casi totalidad del dictámen. Difieren, sin embargo, varios de sus indivíduos en algunos de los detalles ó en algunas de las bases. Esto da por resultado el que propiamente no habria dictámen, segun lo que el Reglamento y las prácticas entienden por dictámen, por falta de firmas, si estrictamente se cumpliesen los preceptos reglamentarios. Al propio tiempo, al extender los votos particulares los indivíduos que disienten en algunos puntos, lo han de hacer en ciertos y determinados extremos, sin que comprendan la totalidad del proyecto, lo cual daria lugar, si no se adoptara un sistema especial para este caso, á que la discusion tuviera un giro verdaderamente particular y anómalo, porque antes de tratar del conjunto de las cuestiones se vendria á discutir quizá sobre el matrimonio civil, quizá sobre cuestiones de derecho foral, quizá sobre alguna otra, y el debate resultaria irregular y poco práctico.

Por eso el Presidente, despues de haber conferenciado con los dignísimos indivíduos que componen esta Comision, se permite proponer al Congreso que para este caso, y tratándose como se trata de un Código que tiene un carácter especial aun dentro del Reglamento de la Cámara, se admita que aun cuando el dictámen está suscrito por todos los indivíduos que componen la Comision, que puedan, á pesar de esto, presentar votos particulares sobre los extremos especiales que juzguen que así lo deben hacer. Propone además que estos votos particulares no se discutan al principio del debate, sino que cada uno de ellos se discuta antes de la base á que se refiera el disentimiento estampado en el voto particular, con lo cual se establecerá mayor regularidad en el debate. Pero estas cosas que propone la Presidencia para facilitar la discusion, porque cree que son razonables las observaciones que por los Sres. Diputados indivíduos de la Comision se han hecho á la Presidencia, la cual no podia adoptarlas por sí, las somete á un acuerdo de la Cámara como caso excepcional, haciendo la declaracion de que no sirva de precedente para los demás dictámenes que con carácter de ordinarios se presenten.

Un Sr. Secretario va á hacer la pregunta á la Cámara de si acuerda lo que he tenido la honra de proponer.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): ¿Acuerda la Cámara acceder á lo propuesto por el señor Presidente?»

Así se acordó.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas de los Sres. Bosch y Labrús y Belmonte al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 166, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor secretario de la Comision del Código civil tiene la palabra para leer el dictámen.»

Ocupando la tribuna el Sr. Liniers leyó, como secretario, el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene que proponer á la Cámara un nuevo acuerdo con motivo de la discusion del Código civil, y consiste en que desde el martes, dia en que empezará este debate, la sesion que principie por la tarde continúe por la noche, de nueve á doce, en cuyas tres horas se tratará solo del Código civil, sin perjuicio de que cuando haya tiempo se trate tambien por la tarde de este asunto.

A la vez el Presidente declara que como ha de estar aquí de nueve á doce de la noche, y los Sres. Diputados, y la Mesa muy especialmente, necesitan algun descanso entre la primera y la segunda parte de la sesion, abrirá la primera á las dos en punto de la tarde, para que pueda suspenderse la sesion á las seis. Ruego á los Sres. Diputados que tengan entendido que á las dos en punto se abrirá la sesion, sin que se espere por nadie.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): ¿Acuerda la Cámara lo propuesto por el Sr. Presidente?»

El Congreso así lo acordó.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena habia nombrado presidente al Sr. Hernandez Iglesias y secretario al Sr. Perez y Perez.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bien-Venida á Cumbres de San Bartolomé habia nombrado presidente al Sr. Marqués de Oliva y secretario al Sr. Abril y Leon (D. Luis).

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: No existiendo en este departamento ministerial expediente alguno referente al arriendo del arsenal de la Carraca por los años de 1820 al 32, que ha pedido el señor Diputado D. Cárlos Rodriguez Batista, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos expedientes, que versan sobre contratas para suministros y carenas y reparaciones de buques en dicho arsenal, por si pudieran ser de utilidad á dicho Sr. Diputado; rogando la más pronta devolucion, porque estos mismos expedientes han sido pedidos con posterioridad por un señor Senador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1885.=Juan Antequera.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Los asuntos pendientes en el órden del dia de hoy; la aprobacion definitiva de cuatro proyectos de ley, y el dictámen sobre el Código civil, de que se ha dado lectura.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, de los Sres. Bosch y Labrús y Belmonte, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

Del Sr. **BOSCH Y LABRÚS**, á los artículos 4.° y 5.°:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva aprobar las siguientes adicion y enmienda á los artículos 4.° y 5.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

El art. 4.° se adicionará en esta forma:

«Se destinará desde luego la cantidad necesaria para dotar á los arsenales de los elementos indispensables para la construccion de toda clase de buques, al objeto de que las sumas que se empleen en el fomento de la marina puedan ser invertidas en España sin acudir á países extranjeros.»

El art. 5.° será enmendado en los siguientes términos:

«Los contratos sobre adquisiciones, obras ó servicios para la marina se verificarán prévio concurso, entre casas españolas en cuanto sea posible.

La Administracion podrá, sin embargo, verificarlos por medio de subastas cuando lo considere preferible.

En casos excepcionales se podrá prescindir del concurso, si lo acuerda el Consejo de Ministros.

Quedan exceptuados desde luego de la formalidad del concurso los contratos cuya urgencia evidente é imprevista no consienta dilacion, y aquellos que hayan de celebrar en el extranjero los jefes de fuerzas navales por imposibilidad absoluta de obtener en España determinados productos.

En caso de necesidad, el Ministro de Marina, con acuerdo del Consejo de Ministros, podrá contratar la adquisicion de buques nuevos, pero dando inmediata cuenta á las Córtes, remitiendo al efecto los expedientes originales.

Los reglamentos dejarán, etc.,» continuando hasta el final del artículo, sin alteracion.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1885.=Pedro Bosch y Labrús.=Manuel Durán y Bas.=Federico Nicolau.=Félix Maciá y Bonaplata.=Félix Berdugo.=José María Planas y Casals.=Pablo Turull y Comadrán.

Del Sr. **BELMONTE**, á las bases 1.ª y 2.ª del artículo 7.°, y supresion de los artículos 8.°, 16 y 17, sustituyéndolos por otro que figurará como el último:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley en que se establece el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

Las bases 1.ª y 2.ª del art. 7.° se redactarán en esta forma:

«1.ª Las construcciones y obras que necesite la marina se ejecutarán en los arsenales del Estado, excepto aquellas que se puedan verificar con ventaja en otros establecimientos oficiales y las que sin grave inconveniente se puedan obtener de la industria privada.

2.ª En los arsenales del Ferrol y Cartagena se harán las construcciones, las carenas, las reparaciones y las restantes manufacturas, y habrá los almacenes y parques que el buen servicio exija.

Respecto al astillero de la Carraca, continuarán las cosas en el estado en que se hallan, hasta que

terminada la informacion parlamentaria, las Córtes acuerden lo que haya lugar.

Se localizarán y unificarán cuanto sea posible los trabajos, á fin de ejecutar en un mismo arsenal los más análogos.

Las grandes construcciones y las carenas de importancia en buques de gran porte se ejecutarán en el Ferrol en tanto que lo consientan la capacidad y los recursos de aquel arsenal, que se ampliarán preferentemente.

Los talleres para la fabricacion de la artillería, montajes, municiones y pertrechos de la misma se reunirán en el arsenal de la Carraca.

Se suprimirán los artículos 8.°, 16 y 17, sustituyéndolos por otro que figurará como último, y será el siguiente:

«Artículo... Se abrirá una ámplia informacion parlamentaria para examinar:

1.° Si es conveniente ó no autorizar al Gobierno para que contrate con compañías ó sociedades españolas de reconocida garantía la construccion de buques en el arsenal de la Carraca, pudiendo al efecto utilizarse por determinado número de años los diques, gradas, edificios, máquinas y artefactos; todo mediante condiciones encaminadas á que la industria particular, concurriendo cuanto sea posible á las necesidades de la armada, desenvuelva tambien las construcciones para la marina mercante.

2.° Si el Ministro de Marina deberá presentar á las Córtes un proyecto de ley con el carácter de constitutiva para todos los cuerpos de la armada sobre las siguientes bases:

1.ª Procurar que el personal de los cuerpos facultativos, sin perjuicio de la especialidad de sus conocimientos, títulos, atribuciones y deberes, quede refundido ó llegue á refundirse para su graduacion y sus ascensos en un solo escalafon general.

2.ª Guardar el órden riguroso de antigüedad para los ascensos hasta el empleo de capitan de navío inclusive, y sus asimilados, y combinar la eleccion con la antigüedad para los ascensos á capitan de navío de primera clase y contraalmirante.

3.ª Impedir el pase á la escala de reserva del personal idóneo para el servicio activo, limitando los ascensos dentro de ella hasta capitan de navío inclusive.

4.ª Establecer condiciones para el ascenso y la permanencia en el servicio activo, que garanticen la idoneidad del personal bajo los conceptos de actitud física, edad propia para soportar las fatigas de la mar y competencia profesional.

5.ª Establecer la situacion de supernumerario en la escala de reserva para los jefes y oficiales que se inhabiliten para el servicio activo, hasta que tengan cabida en la plantilla de destinos en tierra que se asignen á dicha escala de reserva.

Esta informacion parlamentaria se llevará á cabo por una Comision especial compuesta de siete Senadores y siete Diputados que se nombrarán por las Secciones de los respectivos Cuerpos en cuanto se promulgue esta ley; de un alto funcionario de Marina y otro de Hacienda, nombrados por los Ministros de cada ramo, y de un inspector de primera clase del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, nombrado por el Ministro de Fomento.

Esta Comision especial podrá reclamar todos los datos que juzgue necesarios, llamar á su seno á las personas que estime conveniente con el objeto de oir su parecer, y determinará sobre los puntos que por esta ley se sometan á su exámen, en los términos que crea más propios para mayor ilustracion y acierto en las resoluciones que proponga.

El dictámen de esta Comision especial deberá estar ultimado y entregarse al Gobierno antes de 1.° de Enero de 1886.

El Gobierno á su vez, despues de examinar el dictámen de la Comision especial, dará en la segunda legislatura de las actuales Córtes cuenta á las mismas del resultado de la informacion, presentando, si lo juzgase conveniente, el proyecto ó proyectos de ley que creyere oportuno.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1885.=Francisco Belmonte.=Vicente Ortí y Brull.=José Muro y Carratalá.=Ricardo Morenas de Tejada.=Conrado Solsona.=Eduardo Dato Iradier.=Luis Abril y Leon

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen en el proyecto de ley presentado á las Córtes, por el cual han de autorizar éstas al Gobierno á publicar un Código civil con arreglo á ciertas condiciones y bases, ha estudiado, con la diligencia y solicitud que se merece, asunto de tan reconocida importancia.

Nace ésta, más que del empeño científico de clasificar y ordenar el rico tesoro de las leyes patrias, esparcidas en Códigos y compilaciones de preciadísimo valor histórico, empeño en que el adelanto de los estudios jurídicos ha abierto ancho campo al trabajo del legislador, de la oportunidad en que el Gobierno de S. M. acomete tamaña empresa, y del espíritu y propósito con que pretende realizarla.

En ninguna época como en la presente, en que las relaciones de derecho, inspirando todos los actos de la vida, alcanzan aplicaciones tan múltiples y variadas, en que la contratacion se ejerce en esferas y mercados tan diversos, y en que multiplicados por maravillosa manera los instrumentos, la materia y hasta la medida del trabajo, exigen en cada dia y á cada hora, ley que los clasifique y regule, y sancion jurídica que los armonice y ampare, ha sido más apremiante la necesidad de la codificacion civil, porque nunca como ahora ha sido preciso extender á todos los actos sociales, y aun á todas las manifestaciones de la actividad individual, el conocimiento y el imperio de la ley escrita.

Facilitar su inteligencia y observancia por medio de la codificacion, ha sido entre nosotros, con muy escasas aunque respetables excepciones, propósito y aspiracion general de cuantos estadistas y hombres de ciencia han profundizado en el estudio del derecho y en el conocimiento de las necesidades y conveniencias de nuestro pueblo; y bien puede considerarse como lisonjero resultado de semejantes aspiraciones los Códigos que sucesivamente han ordenado y metodizado las leyes y prácticas de comercio, el derecho penal, el procedimiento civil y la legislacion hipotecaria.

Iguales y aun mayores ventajas que las ya alcanzadas en estos importantes ramos del derecho han de conseguirse al extender los beneficios de la codificacion á las leyes civiles, pues en éstas, más que en cualesquiera otras, ha hecho necesario el progreso de los tiempos, si no atrevidas innovaciones, por lo ménos aquella metódica ordenacion y prudente reforma que la trasformacion de las sociedades y de las costumbres lleva necesariamente consigo.

Entre las causas, muy varias y complejas, que han retardado en España la codificacion general, debe contarse sin duda como la primera la diversidad de apreciaciones surgida entre los jurisconsultos sobre el procedimiento más adecuado para la codificacion de nuestro derecho.

Entendian unos que codificacion y unificacion eran cosas idénticas. Pretendian otros, fundándose en antiguas tradiciones y en la consideracion de la diversidad de orígenes, elementos varios y aun culturas distintas de los diversos pueblos que componen y constituyen la nacionalidad española, que solo conservando la virtualidad é independencia de cada legislacion sería posible aclimatarla en las provincias de derecho diverso.

Cree la Comision que el Gobierno de S. M., guiado por los importantes estudios de los que le han precedido y por los incesantes trabajos de la Comision general de codificacion y de sus indivíduos correspon-

dientes, ha conciliado ambas tendencias, pues si por una parte el proyecto de Código civil respeta en toda su integridad el régimen jurídico de las provincias forales, como al mismo tiempo adopta en puntos de derecho muy controvertidos soluciones intermedias, y acepta por base de algunas instituciones el principio de la libertad de contratacion, y regulariza aquellas otras que no presentan esenciales diferencias entre las diversas legislaciones que rigen en España, no cabe duda de que así prepara por medios prudentes y adecuados la unidad de derecho, de la que solo las relaciones comunes y la mútua conveniencia han de ser con el trascurso del tiempo eficaces é interesados agentes.

No hará, pues, el Gobierno de S. M., en virtud de tales principios, variacion alguna en el régimen legal vigente en algunas provincias del Reino, respetando así en tiempo y ocasion en que la unidad y aun la uniformidad van, como forzadamente, imponiéndose lo que es digno de respeto como rasgo de individualidad vigorosa y característica en aquellos pueblos y razas que vienen desde hace siglos, para nuestra comun fortuna, participando en la obra gloriosísima de la unidad nacional.

Conocido que sea, en tiempo y sazon oportunos, y estudiado por la Comision de Códigos, donde los representantes de esas provincias han hecho llegar sus autorizados informes, lo que en cada una de ellas convenga conservar como necesario ó provechoso de sus instituciones civiles, se adicionará el Código en plazo relativamente breve con los oportunos apéndices, para que vivan á su amparo bajo forma científica moderna, las antiguas leyes é instituciones que han guiado la vida de esos pueblos en la senda de su prosperidad y racional progreso.

Dificultad no ménos grave presentábase al legislador bajo el aspecto de ciertas reformas sociales y jurídicas que el andar de los tiempos, el ejemplo de otros países, y la necesidad, para algunos imperiosa, de encarnar en las instituciones civiles lo más sustancial y extremado de los programas políticos, ha intentado aportar á las leyes en esta época de contínua agitacion y renovacion incesante. Fuera tan peligroso cerrar la puerta á toda innovacion, y cuando tanto se trasforma y altera alrededor suyo decretar perdurable inmovilidad para el derecho, como naturalizar en él cualquiera reforma sin otro título que el de la novedad ó la procedencia.

Por fortuna, un ámplio espíritu de concordia en punto á mantener en las instituciones fundamentales de nuestro país los rasgos característicos de la gloriosa nacionalidad española, parece ser hoy, á la par que aspiracion científica de los pensadores, fruto, aunque costoso, el más preciado, de pasadas agitaciones y mudanzas. Puede, pues, el legislador, reconociendo en el derecho civil el carácter de armonizador y regulador de las más íntimas relaciones de la vida nacional, aprovechar estos momentos de reparadora tregua, tendiendo á convertirlos por el suave influjo de las leyes en paz definitiva y fecunda.

Obra de pacificacion y avenencia, de bien entendida reforma y de prudente tolerancia, son las bases en que el futuro Código, tomando como punto de partida el proyecto de 1851, va á fundarse.

No ha sido posible en algunos de los puntos que abrazan, llegar á un acuerdo comun entre todos los individuos de la Comision. Las diversas opiniones que se han manifestado, ó entienden salvarlas los que las profesan en toda su integridad, ó tendrán adecuada expresion en los votos particulares que las minorías formulen, en los que, además de expresar sus autores su opinion personal en la cuestion concreta en que funden su divergencia, expondrán aquellos puntos de vista generales que en otras cuestiones de procedimiento ó de detalle les separan de la opinion de la mayoría.

Aparte de esto, la Comision acepta en su conjunto las líneas científicas que trazan las bases para la estructura del nuevo Código, y al reproducirlas con muy ligeras alteraciones, fundadamente espera que han de merecer la aprobacion del Congreso, toda vez que inspiradas en un ámplio espíritu científico, ni introducen novedades peligrosas en el derecho, ni puede con justicia afearles la nota de hacerle permanecer estacionario.

No se cree autorizada la Comision por más que sea este uno de los puntos en que haya habido diferencias de apreciacion en su seno, á proponer á las Córtes alteracion alguna en el estado legal de la importante cuestion del matrimonio, que considera resuelta en virtud del decreto de 9 de Febrero de 1875. El nuevo Código, al tenor de lo establecido en la base 3.ª del proyecto, deberá limitarse á desarrollar en sus artículos la citada disposicion, así en la parte en que restablece la tradicional armonía entre la legislacion civil y la canónica en el matrimonio, devolviendo á este santo Sacramento los efectos civiles que le reconocian las antiguas leyes, y restituyéndolo á la exclusiva jurisdiccion de la Iglesia, como en aquella otra en que mantiene en vigor la ley de 18 de Junio de 1870, respecto de los consorcios civiles de los españoles no católicos, y de los efectos meramente civiles que son comunes á aquellos con los del matrimonio canónico.

Con esto no entiende la Comision hacer otra cosa, salvando la opinion de aquellos de sus individuos que en el terreno del derecho constituyente profesan doctrinas opuestas al principio de la tolerancia religiosa, que admitir el estado actual de cuestion tan grave y delicada, adoptando una solucion que ya ha acreditado la experiencia, y que sin suscitar graves dificultades en la práctica, ha obtenido en cierto modo el asentimiento de la Iglesia, cuya doctrina se acata, y cuya concordia se quiere conservar á toda costa como inestimable bien para la vida y prosperidad del Estado.

Otras cuestiones de naturaleza puramente civil constituyen materia de innovacion y reforma, cuando éstas se dirigen, acompañadas por la prudencia, á satisfacer necesidades nuevas vivamente sentidas, ó á procurar mayor amplitud y desarrollo de instituciones ya acreditadas, ó siquiera á ensayar en el crisol de la realidad preceptos y resoluciones científicas de universal aplicacion ó de utilidad evidente.

Pero, aun en este órden de reformas, procede el Gobierno de S. M. en el proyecto que hoy se somete á la deliberacion del Congreso, con plausible moderacion y cordura, y lo mismo al innovar con mano prudente la materia de las sucesiones, que al permitir alguna mayor flexibilidad en los moldes tradicionales de la sociedad legal castellana, que al robustecer la autoridad del padre y vigorizar los lazos de la familia con la mayor libertad en la disposicion y distribucion de sus bienes, y con la institucion del usufruc-

to de parte de los mismos, establecido á favor del cónyuge superviviente, el Gobierno de S. M. ha sabido ajustarse al sano propósito del autor del proyecto, que con frase feliz ha declarado en su preámbulo que hay, á su entender, en España «mayor urgencia en regularizar lo ya reformado, armonizar lo útil que de nuevo se ha traido, con lo que por acaso ha librado intacto ó renacido vigoroso, que en perseguir mayores y más peregrinas mudanzas.»

Tal es, á los ojos de la Comision, el objeto que con la redaccion del nuevo Código sobre las bases ya estudiadas y concordadas en repetidas discusiones y dictámenes va á conseguirse. Como el de 1851, no significará el que ahora nuevamente se traza, «una revolucion, sino una evolucion prudente en nuestro derecho nacional, con alteraciones de escaso alcance en su sentido interno,» porque las leyes que tocan á cosa tan íntima y sustancial como la organizacion de la familia, el ejercicio de las facultades inherentes á la personalidad humana y á las relaciones de los hombres con sus semejantes en la esfera positiva y práctica del derecho civil, pueden á lo sumo ir ordenando y sancionando alteraciones y mudanzas de costumbres, nunca precediéndolas ni mucho ménos fomentándolas.

El proyecto en su articulado preliminar dispone la forma en que ha de realizarse la obra de la codificacion civil, dando como es justo, con la intervencion que para redactarlo concede á la docta Comision, de cuyo seno puede decirse que ha salido, las mayores garantías de unidad de pensamiento y de acierto científico, sin amenguar tampoco la prerrogativa parlamentaria, que antes de que adquiera valor obligatorio podrá ejercerse, examinando los puntos en que se haya alterado ó modificado el proyecto primitivo.

Fundada, pues, en las precedentes consideraciones, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para publicar un Código civil, con arreglo á las condiciones y bases establecidas en esta ley.

Art. 2.° La redaccion de este cuerpo legal se llevará á cabo por la Comision de Códigos, cuya Seccion de Derecho civil formulará el texto del proyecto, oyendo, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, á todos los indivíduos de la Comision, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.° El Gobierno, una vez publicado el Código, dará cuenta á las Córtes, si estuvieren reunidas, ó en la primera reunion que celebren, con expresion clara de todos aquellos puntos en que haya modificado, ampliado ó alterado en algo el proyecto redactado por la Comision, y no empezará á regir como ley ni producirá efecto alguno legal, hasta cumplirse los sesenta dias siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Córtes de su publicacion.

Art. 4.° Por razones justificadas de utilidad pública, el Gobierno, al dar cuenta del Código á las Córtes, ó por virtud de la proposicion que en éstas se formule, podrá declarar prorrogado ese plazo de sesenta dias.

Art. 5.° Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteracion su actual régimen jurídico por la publicacion del Código, que regirá tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales. El título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicacion, será obligatorio para todas las provincias del Reino.

Art. 6.° El Gobierno, oyendo á la Comision de Códigos, y en un plazo máximo que no pasará de cuatro años, á contar desde la publicacion del nuevo Código, presentará á las Córtes en uno ó en varios proyectos de ley los Apéndices del Código civil en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.

Art. 7.° Tanto el Gobierno como la Comision se acomodarán en la redaccion del Código civil á las siguientes bases:

Base 1.ª

El Código tomará por base el proyecto de 1851 en cuanto se halla contenido en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico patrio, debiendo formularse por tanto este primer cuerpo legal de nuestra codificacion civil sin otro alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, recoger las enseñanzas de la doctrina en la solucion de las dudas suscitadas por la práctica, y atender á algunas necesidades nuevas con soluciones que tengan un fundamento científico ó un precedente autorizado en legislaciones propias ó extrañas, y obtenido ya comun asentimiento entre nuestros jurisconsultos, ó que resulten bastante justificadas, en vista de las exposiciones de principios ó de método hechas en la discusion en ambos Cuerpos Colegisladores.

Base 2.ª

Los efectos de las leyes y de los estatutos, así como la nacionalidad, la naturalizacion y el reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas se ajustarán á los preceptos constitucionales y legales hoy vigentes, con las modificaciones precisas para descartar formalidades y prohibiciones ya desusadas, aclarando esos conceptos jurídicos universalmente admitidos en sus capitales fundamentos y fijando los necesarios, así para dar algunas bases seguras á las relaciones internacionales civiles, como para facilitar el enlace y aplicacion del nuevo Código y de las legislaciones forales, en cuanto á las personas y bienes de los españoles en sus relaciones y cambios de residencia ó vecindad en provincias de derecho diverso, inspirándose, hasta donde sea conveniente, en el principio y doctrina de la personalidad de los estatutos.

Base 3.ª

La institucion del matrimonio en sus formas, requisitos, modos de prueba, derechos y obligaciones entre marido y mujer, capacidad jurídica de los contrayentes, paternidad y filiacion, efectos del contrato respecto á las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, patria potestad, nulidad del vínculo y divorcio, se ajustará en sus principios y disposiciones esenciales al estado legal creado por virtud de la

aplicacion del Real decreto de 9 de Febrero de 1875 y la ley de 18 de Junio de 1870, armonizando los principios en que una y otra disposicion se inspiran y manteniendo como criterio en la solucion de las dudas que ha suscitado la experiencia, el respeto estricto á la jurisdiccion y doctrina de la Iglesia sobre los españoles que profesan la religion católica y al derecho constitucional de los que al amparo de la tolerancia religiosa deseen constituir consorcio perpétuo y familia legítima sin la santificacion del sacramento, de suerte que siempre conste con certidumbre el estado civil mediante las disposiciones adoptadas por la Iglesia.

BASE 4.ª

No se admitirá la investigacion de la paternidad sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre en el que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con ese fin, ó cuando medie posesion de estado. Se permitirá la investigacion de la maternidad si se refiere á hijos naturales reconocidos y á los demás ilegítimos, y se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando ésta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera, y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar así los reconocimientos como las legitimaciones cuando resulten realizados fuera de las condiciones de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.

BASE 5.ª

Se caracterizarán y definirán los casos de ausencia y presuncion de muerte, estableciendo las garantías que aseguren los derechos del ausente y de sus herederos, y que permitan en su dia el disfrute de ellos por quien pudiera adquirirlos por sucesion testamentaria ó legítima, sin que la presuncion de muerte llegue en ningun caso á autorizar al cónyuge presente para pasar á segundas nupcias.

BASE 6.ª

La tutela de los menores no emancipados, dementes y los declarados pródigos ó en interdiccion civil, se podrá deferir por testamento, por la ley ó por el consejo de familia, y se completará con el restablecimiento en nuestro derecho de ese consejo y con la institucion del pro-tutor.

BASE 7.ª

Se fijará la mayor edad en los veintitres años para los efectos de la legislacion civil, estableciéndose la emancipacion por matrimonio y la voluntaria por actos entre vivos á contar desde los diez y ocho años de edad en el menor.

BASE 8.ª

El registro del estado civil comprenderá las inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones; estará á cargo de los jueces municipales ó funcionarios del órden civil en España y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero: las actas del registro serán las pruebas del estado civil, sin perjuicio de que puedan utilizarse para acreditarlo los demás medios de prueba establecidos por las leyes, pero con obligacion garantida con sancion penal, de inscribir el acto ó facilitar las noticias necesarias para su inscripcion tan pronto como sea posible, y exceptuando de las pruebas supletorias las naturalizaciones, á las que no se dará efecto alguno legal mientras no aparezcan inscritas en el registro y solo desde la fecha de su inscripcion.

BASE 9.ª

Se mantendrán el concepto de la propiedad y la division de las cosas, el principio de la accesion y de copropiedad con arreglo á los fundamentos capitales del derecho patrio, y se incluirán en el Código las bases en que descansan los conceptos especiales de determinadas propiedades, como las aguas, las minas y las producciones científicas, literarias y artísticas, bajo el criterio de respetar las leyes particulares por que hoy se rigen en su sentido y disposiciones, y deducir de cada una de ellas lo que pueda estimarse como fundamento orgánico de derechos civiles y sustantivos para incluirlo en el Código.

BASE 10.ª

La posesion se definirá en sus dos conceptos, absoluto ó emanado del dominio y unido á él, y limitado y nacido de una tenencia de la que se deducen hechos independientes y separados del dominio, manteniéndose las consecuencias de esa distincion en las formas y medios de adquirirla, estableciendo los peculiares á los bienes hereditarios, la unidad personal en la posesion fuera del caso de indivision, y determinando los efectos en cuanto al amparo del hecho por la autoridad pública, las presunciones á su favor, la percepcion de frutos segun la naturaleza de éstos, el abono de expensas y mejoras y las condiciones á que debe ajustarse la pérdida del derecho posesorio en las diversas clases de bienes.

BASE 11.ª

El usufructo, el uso y la habitacion se definirán y regularán como limitaciones del dominio y formas de su division, regidas en primer término por el título que las constituya, y en su defecto por la ley como supletoria á la determinacion individual; se declararán los derechos del usufructuario en cuanto á la percepcion de frutos segun sus clases y situacion en el momento de empezar y de terminarse el usufructo, fijando los principios que pueden servir á la resolucion de las principales dudas en la práctica respecto al usufructo y uso de minas, montes, plantíos y ganados, mejoras, desperfectos, obligaciones de inventario y fianza, inscripcion, pago de contribuciones, defensa de sus derechos y los del propietario en juicio y fuera de él, y modos naturales y legítimos de extinguirse todos esos derechos, con sujecion todo ello á los principios y prácticas del derecho de Castilla, modificado en algunos importantes extremos por los principios

de la publicidad y de la inscripcion contenidos en la legislacion hipotecaria novísima.

BASE 12.ª

El título de las servidumbres contendrá su clasificacion y division en contínuas y discontínuas, positivas y negativas, aparentes y no aparentes por sus condiciones de ejercicio y disfrute, y legales y voluntarias por el orígen de su constitucion, respetándose las doctrinas hoy establecidas en cuanto á los modos de adquirirlas, derechos y obligaciones de los propietarios de los prédios dominante y sirviente y modo de extinguirlas. Se definirán tambien en capítulos especiales las principales servidumbres fijadas por la ley en materia de aguas, en el régimen de la propiedad rústica y urbana, y se procurará, á tenor de lo establecido en la base 1.ª, la incorporacion al Código del mayor número posible de disposiciones de las legislaciones de Aragon, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y Provincias Vascas.

BASE 13.ª

Como uno de los medios de adquirir, se definirá la ocupacion, regulando los derechos sobre los animales domésticos, hallazgo casual de tesoro y apropiacion de las cosas muebles abandonadas. Les servirán de complemento las leyes especiales de caza y pesca, haciéndose referencia expresa á ellas en el Código.

BASE 14.ª

El tratado de las sucesiones se ajustará en sus principios capitales á los acuerdos que la Comision general de codificacion reunida en pleno, con asistencia de los señores vocales correspondientes y de los Sres. Senadores y Diputados, adoptó en las reuniones celebradas en Noviembre de 1882, y con arreglo á ellos se mantendrá en su esencia la legislacion vigente sobre los testamentos en general, su forma y solemnidades, sus diferentes clases de abierto, cerrado, militar, marítimo y hecho en país extranjero, añadiendo el ológrafo; así como todo lo relativo á la capacidad para disponer y adquirir por testamento, á la institucion de heredero, la desheredacion, las mandas y legados, la institucion condicional ó á término, los albaceas y la revocacion ó ineficacia de las disposiciones testamentarias, ordenando y metodizando lo existente y completándolo con cuanto tienda á asegurar la verdad y facilidad de expresion de las últimas voluntades.

BASE 15.ª

Materia de las reformas indicadas serán en primer término las sustituciones fideicomisarias, que no pasarán ni aun en la línea directa del segundo grado ó de grados ulteriores cuando se hagan en favor de personas que todas vivan al tiempo del fallecimiento del testador; el haber hereditario se distribuirá en tres partes iguales, una que constituirá la legítima de los hijos, otra que podrá asignar el padre á su arbitrio como mejora entre los mismos, y otra de que podrá disponer libremente. La mitad de la herencia en propiedad adjudicada por proximidad de parentesco constituirá, en defecto de descendientes legítimos, la legítima de los ascendientes, quienes podrán optar entre ésta y los alimentos. Tendrán los hijos naturales reconocidos derecho á una porcion hereditaria, que si concurren con hijos legítimos nunca podrá exceder de la mitad de lo que por su legítima corresponda á cada uno de éstos; pero podrá aumentarse esta porcion, segun se establece en la base 17.ª, cuando solo quedaren ascendientes, hermanos, hijos de éstos, ó viudo ó viuda.

BASE 16.ª

Se establecerá á favor del viudo ó viuda el usufructo que algunas de las legislaciones especiales le conceden, pero limitándolo á una cuota igual á lo que por su legítima hubiera de percibir cada uno de los hijos si los hubiere, y determinando los casos en que ha de cesar este usufructo.

BASE 17.ª

A la sucesion intestada serán llamados: 1.º Los descendientes legítimos. 2.º Los ascendientes. 3.º Los hermanos é hijos de éstos. 4.º El viudo ó viuda. Se establecerá en cada uno de los anteriores grados de sucesion la proporcion en que deberán concurrir en la paterna los hijos naturales, aumentándose dicha porcion en los grados posteriores al de los descendientes legítimos, á partir de la cuota señalada en la base 15.ª para cuando éstos existan. Se fijarán asimismo las reglas á que ha de sujetarse la sucesion de los hijos naturales en la herencia materna. No pasará la sucesion intestada del sexto grado en la línea colateral. Sustituirán al Estado en esta sucesion cuando á ella fueren llamados los establecimientos de beneficencia é instruccion gratuita del domicilio del testador; en su defecto los de la provincia; á falta de unos y otros los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y particion y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.

BASE 18.ª

La naturaleza y efectos de las obligaciones serán explicados con aquella generalidad que corresponde á una relacion jurídica cuyos orígenes son muy diversos. Se mantendrá el concepto histórico de la mancomunidad, resolviendo por principios generales las cuestiones que nacen de la solidaridad de acreedores y deudores, así cuando el objeto de la obligacion es una cosa divisible, como cuando es indivisible, y fijando con precision los efectos del vínculo legal en las distintas especies de obligaciones, alternativas, condicionales, á plazo y con cláusula penal. Se simplificarán los modos de extinguirse las obligaciones, reduciéndolos á aquellos que tienen esencia diferente, y sometiendo los demás á las doctrinas admitidas, respecto de los que como elementos entran en su composicion. Se fijarán, en fin, principios generales sobre la prueba de las obligaciones, cuidando de armonizar esta parte del Código con las disposiciones de la moderna ley de enjuiciamiento civil, respetando los preceptos formales de la legislacion notarial vigente, y fijando un máximun, pasado el cual, toda obligacion de dar ó de restituir, de constitucion de derechos, de arriendo de obras, ó de prestacion de servicios, habrá de constar por escrito, para que pueda pedirse en juicio su cumplimiento ó ejecucion.

BASE 19.ª

Los contratos, como fuentes de las obligaciones, serán considerados como meros títulos de adquirir en cuanto tengan por objeto la traslacion de dominio ó de cualquier otro derecho á él semejante, y continuarán sometidos al principio de que la simple coincidencia de voluntades entre los contratantes establece el vínculo, aun en aquellos casos en que se exigen solemnidades determinadas para la trasmision de las cosas, ó el otorgamiento de escritura á los efectos expresados en la base precedente. Igualmente se cuidará de fijar bien las condiciones del consentimiento, así en cuanto á la capacidad, como en cuanto á la libertad de los que le presten, estableciendo los principios consagrados por las legislaciones modernas sobre la naturaleza y el objeto de las convenciones, su causa, forma é interpretacion, y sobre los motivos que las anulan y rescinden.

BASE 20.ª

Se mantendrá el concepto de los cuasi contratos, determinando las responsabilidades que puedan surgir de los distintos hechos voluntarios que les dan causa, conforme á los altos principios de justicia en que descansaba la doctrina del antiguo derecho, unánimemente seguido por los modernos Códigos, y se fijarán los efectos de la culpa y negligencia, que no constituyan delito ni falta, aun respecto de aquellos bajo cuyo cuidado ó dependencia estuvieren los culpables ó negligentes, siempre que sobrevenga perjuicio á tercera persona.

Las obligaciones procedentes de delito ó falta quedarán sometidas á las diposiciones del Código penal, ora la responsabilidad civil deba exigirse á los reos, ora á las personas bajo cuya custodia y autoridad estuviesen constituidos.

BASE 21.ª

El contrato sobre bienes con ocasion del matrimonio tendrá por base la libertad de estipulacion entre los futuros cónyuges sin otras limitaciones que las señaladas en el Código, entendiéndose que cuando falte el contrato ó sea deficiente, los esposos han querido establecerse bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.

BASE 22.ª

Los contratos sobre bienes con ocasion del matrimonio se podrán otorgar por los menores en aptitud de contraerle, debiendo concurrir á su otorgamiento y completando su capacidad las personas que segun el Código deben prestar su consentimiento á las nupcias; deberán constar en escritura pública si exceden de cierta suma, y en los casos que no llegue al máximun que se determine, en documento que reuna alguna garantía de autenticidad.

BASE 23.ª

Las donaciones de padres á hijos se colacionarán en los cómputos de las legítimas, y se determinarán las reglas á que hayan de sujetarse las donaciones entre esposos durante el matrimonio.

BASE 24.ª

La condicion de la dote y de los bienes parafernales podrá estipularse á la constitucion de la sociedad conyugal, habiendo de considerarse aquella inestimada á falta de pacto ó capitulacion que otra cosa establezca. La administracion de la dote corresponderá al marido, con las garantías hipotecarias para asegurar los derechos de la mujer y las que se juzguen más eficaces en la práctica para los bienes muebles y valores, á cuyo fin se fijarán reglas precisas para las enajenaciones y pignoraciones de los bienes dotales, su usufructo y cargas á que está sujeto, admitiendo en el Código los principios de la ley hipotecaria en todo lo que tiene de materia propiamente orgánica y legislativa, quedando á salvo los derechos de la mujer durante el matrimonio, para acudir en defensa de sus bienes y los de sus hijos contra la prodigalidad del marido, así como tambien los que puedan establecerse respecto al uso, disfrute y administracion de cierta clase de bienes por la mujer, constante el matrimonio.

BASE 25.ª

Las formas, requisitos y condiciones de cada contrato en particular, se desenvolverán y definirán con sujecion al cuadro general de las obligaciones y sus efectos, dentro del criterio de mantener por base la legislacion vigente y los desenvolvimientos que sobre ella ha consagrado la jurisprudencia, y los que exija la incorporacion al Código de las doctrinas propias á la ley hipotecaria, debidamente aclaradas en lo que ha sido materia de dudas para los tribunales de justicia y de inseguridad para el crédito territorial. La donacion se definirá fijando su naturaleza y efectos, personas que pueden dar y recibir por medio de ella, sus limitaciones, revocaciones y reducciones, las formalidades con que deben ser hechas, los respectivos deberes del donante y donatario y cuanto tienda á evitar los perjuicios que de las donaciones pudieran seguirse á los hijos del donante ó sus legítimos acreedores ó á los derechos de tercero. Una ley especial desarrollará el principio de la reunion de los dominios en los foros, subforos, derechos de superficie y cualesquiera otros gravámenes semejantes constituidos sobre la propiedad inmueble.

BASE 26.ª

La disposicion final derogatoria será general para todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyan el derecho civil llamado de Castilla, en todas las materias que son objeto del Código, y aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza legal alguna, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el de derecho supletorio. Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo. Se establecerán, con el carácter de disposiciones adicionales, las bases orgánicas necesarias para que en períodos de diez años formule la Comision de Códigos y eleve al Gobierno las reformas que convenga introducir como resultados definitivamente adquiridos por la experiencia en la aplicacion del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1885.=Manuel Alonso Martinez, presidente.=German Gamazo. Rafael Conde y Luque.=Manuel Durán y Bas.=Faustino Rodriguez San Pedro.=José Canalejas y Mendez. Santiago de Liniers, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 8 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los dos expedientes reclamados por el Sr. Villanueva en la última sesion.=Pasan á la Comision de actas diferentes documentos relativos á la eleccion últimamente verificada en el distrito de la Seo de Urgel.=Dáse cuenta de una proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz.=Apoyada por el Sr. Castel, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Alcalá del Olmo ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion recomiende á la Corporacion municipal de Málaga que adopte las precauciones de higiene que las circunstancias aconsejan; pregunta qué noticias tiene el Gobierno acerca de la epidemia colérica; presenta una exposicion de los productores y exportadores de vinos de Málaga, relativa á la gravedad que tiene para aquella poblacion la ley de consumos últimamente votada, y recuerda, por fin, la interpelacion que tiene anunciada al señor Ministro de Fomento, relativa á la situacion anormal que sufren los que utilizan los aparatos de grúas para el embarque y desembarque de mercancías en el muelle de Málaga.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=La exposicion presentada por dicho señor pasa á la Comision correspondiente, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento lo expuesto por su señoría.=El Sr. Celleruelo desea saber la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto al nombramiento de jueces municipales, que no siempre recaen en abogados, como previene la ley.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican repetidamente ambos señores.=El señor Rodriguez del Rey pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á proseguir la marcha que el año anterior emprendió para evitar en lo posible la invasion del cólera; si está arrepentido de haber seguido aquella marcha, ó es que en el seno del Gabinete se dibujan dos tendencias en este asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Rodriguez del Rey.=Alusion personal del Sr. Sastron, que termina preguntando si las familias de los facultativos que perezcan á causa de la epidemia tendrán derecho á orfandad.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Sastron da gracias.=Discurso del Sr. Gullon explanando la interpelacion que tenia anunciada acerca de la circular publicada en la *Gaceta* del 4 del actual, derogando otra del mes de Julio de 1883.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Nueva rectificacion del Sr. Gullon.=Se pasa á otro asunto.=ORDEN DEL DIA: Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Jordí de Desvalls á Mediñá; la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda; la de Borines á Casas de Castañoso, é incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales.=Continúa la discusion pendiente sobre el programa de las fuerzas navales.=Discurso del Sr. Dabán.=Del Sr. Moret.=Se suspende esta discusion.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Portuondo.=Se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.°, y por segunda vez la enmienda del Sr. Portuondo.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Se suspende

el discurso y la discusion.=Se aprueba sin debate el dictámen sobre ereccion de una estátua á la Reina Doña María Cristina de Borbon.=Se leen, y pasan á la Comision sobre planteamiento del Código civil, cinco votos particulares de los Sres. Alonso Martinez y Durán y Bas.=Tambien se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de Almansa y pasando por Alpera, Carcelen, Casas de Valiente y otros, empalme con la carretera de Casas-Ibañez á Requena; otra de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany; la que partiendo de la estacion de Bienvenida en la línea de Mérida á Sevilla, termine en la de Cumbres de San Bartolomé, línea de Zafra á Huelva, y la que tiene por objeto fijar las subvenciones que se han de abonar á las líneas férreas de Jerez á Algeciras, Campamento á Málaga y Puente-Genil á Linares.=El Sr. Presidente recuerda que mañana principiará la sesion del dia á las dos en punto, y la de la noche á las nueve, para terminar á las doce.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta minutos.

Se abrió á las dos y media y leida el acta del 6 del actual, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, paso á manos de V. EE. los adjuntos expedientes de D. Miguel Calzas y Sainz y D. José Rodriguez Zapata, que han sido reclamados en la sesion de esta tarde por el Diputado Sr. Villanueva. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: La he pedido para presentar al Congreso, suplicando á la Mesa se sirva pasarlos á la Comision de actas, varios documentos que se refieren á la eleccion últimamente verificada en La Seo de Urgel, que son los siguientes:

1.° Copia del escrutinio general para la proclamacion de Diputado.

2.° Acta notarial referente al nombramiento de interventores.

3.° Certificacion del resultado del escrutinio en la seccion de Coll de Nargó.

4.° Acta notarial referente á dicha certificacion.

5.° Certificacion del resultado del escrutinio en la seccion de Oden.

6.° Acta notarial referente á dicha certificacion.

7.° Certificado del sumario pendiente en el Juzgado de La Seo de Urgel por haber hallado en la urna papeletas á favor del candidato ministerial antes de empezar la votacion y haber intentado constituir la Mesa sin los interventores legítimos.

Documentos sobre cuya importancia llamo la atencion de la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Castel, autorizando la construccion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *número 150, sesion del 18 de Mayo*), dijo

El Sr. **PPESIDENTE**: El Sr. Castel tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CASTEL**: Señores Diputados, pocas veces se presenta ocasion tan favorable como esta para que un Diputado haga uso de la iniciativa parlamentaria en asunto que tanto interesa á la provincia que representa y á la Nacion toda, cuya prosperidad descansa en el bienestar de sus asociados. Por esto siento verdadera satisfaccion al presentar hoy un proyecto de ley con cuya aceptacion, sin gasto ni gravámen alguno para el Tesoro, vais á inaugurar nuevo y beneficioso rumbo á la agricultura, á la industria y al comercio de una comarca hasta hoy abandonada, y digna por muchos conceptos de la general estimacion.

No me detendré, porque sería molestar la atencion de la Cámara, á reseñar la importancia inmensa que en la vida actual de nuestras sociedades ejerce el combustible; fuerza acumulada por el trascurso de los siglos y palanca poderosa de la moderna industria.

Cuanto tienda, pues, á poner de manifiesto abundantes depósitos de esta primera materia, y cuanto contribuya á crear condiciones de económica explotacion, de tráfico y de consumo para la misma, será empresa digna de vuestra solicitud, constantemente dirigida al desarrollo de los intereses generales del país.

A realizar estos fines en el que tengo la honra de representar y en otros muchos pueblos de la inmediata provincia de Castellon, se encamina la proposicion de ley que acaba de leerse, y en cuyo apoyo he de pronunciar algunas palabras.

No os distraeré con citas de autoridades ni con cifras que vengan á demostrar cuán antiguo es el conocimiento que se tiene de las cuencas carboníferas de Utrillas y de Gargallo, cuál la extension que ocupan las repetidas capas del combustible mineral que aflora en muchos puntos á la superficie del terreno, ni cuánta la cantidad de esta materia encerrada y comprimida bajo los bancos de aquellas formaciones. Fuera ésta, larga aunque fácil y grata tarea, en la cual, al lado de los nombres de nuestros más distinguidos ingenieros Schulz, Peñuelas, Madariaga, Aldana, etc., figurarian los de sabios de diversos países que, como Verneuil, Brousser, Fialkouski y otros, han hecho un estudio especial de estas cuencas y del carbon que en pequeñísima escala se explota hoy en algunos puntos de las mismas; estudio que ha sentado como verdad inconcusa, no solo la grande y portentosa abundancia de dicho combustible, sino tambien las sorprendentes cualidades de su bondad intrínseca, las cuales, segun repetidos análisis, y últi-

mamente los efectuados por MM. Higson y Johmson, jefe el primero de las explotaciones mineras de Cardiff, y ensayador el segundo del Banco de Inglaterra y del Real Consejo de Indias, colocan á los carbones de Utrillas y Gargallo al lado de otros muchos beneficiados en Inglaterra, y por encima de los explotados en Bélgica y en los demás países del continente.

Por estas y otras razones (expuestas repetidamente en informes oficiales y particulares, tanto del personal facultativo como de las autoridades y corporaciones que fueron oidas al formularse el plan general de ferro-carriles en España) se incluyeron en él, con subvencion directa del Estado, las líneas esencialmente mineras, de Teruel á Utrillas, de Luco á Utrillas, y de Gargallo y Utrillas á Escatron; líneas todas muy importantes, que no llegaron sin embargo á ejecutarse, porque enlazadas con otras generales que tampoco se han construido, hubieran resultado incompletas é inútiles para dar ventajosa y natural salida al producto más valioso de su beneficiosa explotacion.

A remediar aquel defecto acude el proyecto que se propone de Utrillas á Vinaroz; línea que desde el primer momento se basta á sí misma, pues aun prescindiendo del poderoso concurso que habrá de recibir seguramente por su enlace con la de Teruel á Calatayud y la de Teruel á Sagunto, proporciona desde luego rápida y por consiguiente económica salida á los carbones de aquella extensísima cuenca por un puerto del Mediterráneo; franca vía que con gasto muy reducido trasportará el combustible á los importantes centros de consumo, Tarragona, Barcelona, Marsella, etc., etc.

Sería, además, por todo extremo vicioso suponer que únicamente el carbon mineral habia de alimentar por tiempo indefinido el tráfico comercial de la línea que se proyecta; pues por una feliz concurrencia de circunstancias especiales, el terreno que comprende y circunda á las cuencas de Utrillas y Gargallo es rico en minerales, ya reconocidos, aunque hasta hoy inexplotados por la carencia de vías de trasporte. Tal sucede con los ricos y abundantes plomos argentíferos de La Zoma y de Segura; el mineral de hierro profusamente almacenado en los terrenos de Ejulve y La Zoma; el manganeso de Crivillen; la fosforita de Cirugedo; el antimonio de Maicas; el azabache, ya conocido en el comercio, de Palomar y Escucha, y el sulfato de hierro de Molinos, Crivillen y Cabra. A la vez, las condiciones climatológicas, tan distintas entre las provincias de Castellon y Teruel, sostienen y han de acrecentar esa doble corriente de importacion y exportacion que entre ambas se verifica, pasando de la primera á la segunda los aceites, algarrobas, arroz, judías, salazon de pescado, frutas, etc., etc., y de la segunda á la primera los cereales, las patatas, el ganado, y los productos todos de sus montes. Bien sé, y todos en el país lo reconocen, que este solo cambio de productos entre ambas comarcas del interior y del litoral mediterráneo no sería bastante á mantener la explotacion de una línea férrea, ni aun de las condiciones de la que hoy se intenta construir; pero no puede desconocerse que como tráfico accidental y secundario refluye grandemente en el movimiento que se prepara, asegurando vida próspera á la línea que se proyecta.

Ya veis, pues, Sres. Diputados, cuán grande beneficio aguarda fundadamente mi país de la construccion de la línea á que se contrae la proposicion presentada, y cuyos estudios obran ya para su aprobacion en el Ministerio de Fomento. Y no hablo de las industrias que han de nacer utilizando la baratura del combustible y los poderosos saltos de agua con que brindan los rios Guadalope y Bergantes, porque me he propuesto mencionar tan solo aquello que nacido ya, solo aguarda facilidades de trasporte para tomar el natural impulso y sucesivo desarrollo que legítimamente le corresponde.

En atencion á estas consideraciones, apenas enunciadas, y porque no se trata de imponer al Tesoro gravámen alguno, toda vez que la concesion que se solicita no ha de ser subvencionada por el Estado, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley á que he hecho referencia.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Aprovecho la circunstancia de encontrarse en el banco azul el Sr. Ministro de la Gobernacion, para dirigirme á S. S. tratando de algo que importa mucho en estos momentos. Desde que en el año pasado y próximamente en la época actual apareció la amenaza de invasion colérica en España, han trascurrido muchos meses sin que en el país se haya notado la actividad del Gobierno de S. M. para la adopcion de medidas de higiene y saneamiento que hubieran permitido en estos instantes encontrar al país más tranquilo respecto de la invasion que hoy nos amenaza.

Pues bien; entre todas las poblaciones de España más amenazadas en el caso de que se formalizase esta calamidad, se encuentra una que indudablemente será objeto de predileccion especial del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque esa capital y su provincia tiene la honra de contarlos entre sus más ilustres hijos. Me refiero á la provincia de Málaga y á su capital, que se encuentra en un estado de abandono y de atraso en esto de la higiene, que acaso se parezca sólo á la poblacion más abandonada de la costa de Berbería.

Como quiera que allí las medidas higiénicas no se han visto adoptadas; como quiera que aquel Ayuntamiento se ha distinguido por su incuria, me permito rogar encarecidamente al Sr. Ministro de la Gobernacion que vea el estado de Málaga con algun interés, que se entere de lo que allí ocurre, y que excite el celo de las autoridades que directamente de su señoría dependen, para que la corporacion municipal, dentro de sus facultades y cumpliendo con sus más estrictos deberes, adopte las precauciones que la higiene reclama y la salubridad pública exige, sobre todo en estos momentos en que, si llegara allí por desdicha á desarrollarse la epidemia colérica, causaria numerosas víctimas; estando el Gobierno en el deber de evitarlo hasta donde sus facultades y su posibilidad se lo permitan.

Y ya que de esta cuestion me ocupo, quizá una sencilla pregunta mia permita al Sr. Ministro de la

Gobernacion ratificar ó rectificar las noticias que respecto de esta grave amenaza de la invasion del cólera circulan; porque de esa manera se inspirará al país, ó la tranquilidad de que tanto necesita, ó la prevision necesaria para que adopte precauciones y en el seno de las familias puedan tomarse las medidas oportunas para evitar la propagacion del contagio. Yo me felicitaré de que S. S. pueda con este motivo facilitar á la Cámara, y de esa manera al país, las noticias que acerca del particular tenga.

Encargado por la Junta representante del comercio y de la industria de Málaga y por el Sindicato de los productores y exportadores de vinos, que han dirigido al Sr. Ministro de Hacienda una exposicion relativa á la gravedad que tiene para aquella ciudad la aplicacion de la ley, últimamente votada, de consumos, con el establecimiento de los derechos íntegros, debo llamar la atencion de la Cámara acerca de esta importantísima cuestion, que allí pudiera revestir caractéres muy graves, si á tiempo no se evitan atemperando la aplicacion de la ley á las condiciones especiales en que Málaga se encuentra.

Allí no existen para los vinos depósitos en las condiciones que la ley de consumos exigiria para que pudieran ser aplicables sus preceptos. Allí el comercio de exportacion de vinos se verifica haciéndose aplicacion de un sistema de derechos módicos, que ha sido altamente conveniente para los intereses de la Hacienda y para los de la misma viticultura y vinicultura. Allí los depósitos, como el Sr. Ministro de la Gobernacion que me escucha debe saber, se encuentran dentro del casco de la poblacion. Allí se hace indispensable que la cria de vinos que se importan en Málaga se haga mediante trasiegos, manipulaciones y diversas operaciones fabriles que los pongan en condiciones de aptitud para la exportacion. Lo mismo sucede con la pasa, que tambien es objeto de operaciones de envase y escogido que no serian posibles en los depósitos y que han de verificarse precisamente en la época de la vendija, y si se establecen los derechos íntegros, resultarán no solo indebidamente gravadas, sino heridas de muerte las principales industrias del país. La dignísima Junta representante del comercio y de la industria, que tanto se desvela por el bien de sus conciudadanos, y el Sindicato de los productores y exportadores del vino, elevan al Congreso una exposicion que tengo el honor de presentar, á la vez que lo han hecho tambien al Sr. Ministro de Hacienda, con el objeto de que queden subsistentes los derechos módicos que han permitido hasta ahora el libre ejercicio de la industria en condiciones apropiadas, y que son tanto más necesarios en el momento actual, por cuanto aquella provincia, afligida por la filoxera, por la situacion anormal y extraordinaria de su puerto, y últimamente por los terremotos, que han puesto tambien en peligro los intereses de los exportadores de vinos, porque han lastimado en muchos casos los almacenes en que estos vinos se hallan establecidos, necesita mayor proteccion, mayor celo y mayor cuidado por parte de la Administracion que en otras ocasiones. Si hoy se establecieran, como se cree, los derechos íntegros de consumo para toda la produccion, siendo esta produccion en su mayor parte objeto de las exportaciones mercantiles, claro es que se perjudicaria hondamente y que estaria llamada á desaparecer, quizá en un plazo muy breve.

Ruego, pues, al Sr. Presidente se sirva disponer que esta exposicion pase á la Comision general de presupuestos que informó la ley de consumos, para que pueda darle curso y gestionar, acaso de una manera conveniente á los intereses que defiendo en este momento, cerca del Sr. Ministro de Hacienda.

Por último, en dias pasados hube de anunciar al Sr. Ministro de Fomento mi deseo de explanar una interpelacion relativa á la situacion anormal y á los perjuicios que en Málaga sufren los que utilizan los aparatos de grúas para el embarque y desembarque de mercancías, y dije que tenia todos los antecedentes ó la mayor parte de los elementos necesarios para llevar á cabo esta interpelacion.

Como quiera que en ella insisto, y me propongo usar de los derechos que el Reglamento me concede, para que el asunto sea tratado antes de la clausura de las Córtes, he registrado estos antecedentes que en mi poder tengo, y encuentro que me falta algo que es importante.

Por Real órden de 26 de Junio de 1883, y de acuerdo con lo informado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, se declaró que no habia lugar á un recurso contencioso-administrativo intentado por los actuales explotadores de las grúas, contra la Real órden que dispuso que se llevase á cabo la instalacion de nuevos aparatos y que fuera el movimiento del puerto objeto de libertad, que hasta ahora no ha existido en Málaga, y que se desamortizaran estos aparatos de las manos de sus actuales explotadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no está concretándose á una pregunta, sino que está explanando una interpelacion, para lo cual no tiene derecho en este instante.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Como el Sr. Presidente habrá observado, he hecho una especie de recopilacion de diversos asuntos que á Málaga se refieren, y me estoy dirigiendo á diversos Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero interpelando, no preguntando; lo cual no es posible.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Estoy puntualizando cuál es el documento que necesito para llevar á cabo la interpelacion anunciada.

Pues bien; por otra Real órden de 28 de Enero de 1884 se mandó suspender la instalacion de los aparatos destinados á la carga y descarga en el muelle de Málaga. El fundamento de esta Real órden consiste en que los gruistas han presentado demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado.

Como quiera que en la Real órden á que antes me he referido hubo de declararse que no procedia este recurso, y en la de 28 de Enero de 1884 se da por interpuesto, presumo que debe existir otra en cuya virtud se haya declarado procedente el recurso. Pues bien; yo ruego al Sr. Ministro de Fomento, y puesto que no se encuentra en su sitio, ruego á la Mesa le trasmita mi súplica, que se sirva remitir á la Cámara la Real órden en virtud de la cual se haya declarado procedente el recurso contencioso-administrativo que por la de 26 de Junio de 1883 se declaró improcedente en este mismo asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La exposicion pasará á la Comision correspondiente, y la Mesa trasmitirá á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento los ruegos que S. S. ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Encargada la Mesa de trasmitir á mis compañeros los Ministros de Hacienda y de Fomento los ruegos que á ellos se refieren y que ha formulado el Sr. Alcalá del Olmo, yo sobre este particular no tengo nada que hacer.

Diré brevísimas palabras para contestar á las primeras de S. S.

Su señoría ha hecho un cargo verdaderamente infundado al Gobierno, suponiendo que en los meses anteriores no se ha visto su accion para mejorar la higiene de los pueblos. Su señoría en esto comete dos errores. Es el uno suponer que sea esta una funcion propia y directa del Gobierno central. Es el otro el suponer que la accion de los poderes locales en ese período normal haya sido ó debiera ser de tal manera ostensible, que hubiera llegado á noticias de su señoría. Yo no tengo razon ninguna para acusar de negligentes en el cumplimiento de sus deberes á los Ayuntamientos de España. Con relacion al Gobierno me basta con afirmar que públicamente y en la *Gaceta*, precisamente al dar por terminada la anterior campaña sanitaria, hizo las advertencias necesarias para despertar la prevision de las corporaciones populares, y que cree que con ellas se ha cumplido.

Su señoría, despues de este cargo, en términos generales ha dirigido alguno más concreto al Ayuntamiento de Málaga. Yo no estoy en el caso de poder contestar á S. S., por referirse á hechos que ciertamente no me constan, y porque los cargos que ha formulado lo están con tal vaguedad, que es completamente imposible contestarlos. Decir que el Ayuntamiento de Málaga ha sido negligente, y afirmar, como afirma el Sr. Alcalá del Olmo, sin otra demostracion de esta negligencia que la afirmacion que en uso de su derecho hace S. S., obligaría al Gobierno, exagerando su derecho, á oponer una negativa á la afirmacion de S. S. Pero yo no estoy en el caso de esto, ni quiero llegar á semejante extremo. Yo entiendo, y debo siempre suponer que las Corporaciones cumplen con sus deberes en los límites de lo que les es posible, porque muchas veces los deberes vienen á ser cargas superiores á las fuerzas de esas corporaciones populares.

Yo no tengo razon ninguna para aceptar como hecho cierto el cargo que S. S. formula contra el Ayuntamiento de Málaga, y la hay ménos para suponer especialmente amenazada aquella provincia de la invasion de la epidemia. Afortunadamente aquella provincia está hoy, aunque claro es que tratándose de estos asuntos no pueden hacerse afirmaciones que abracen mucho tiempo, está hoy, digo, en las condiciones más envidiables en que puede encontrarse provincia ninguna, toda vez que no solamente no tienen la enfermedad, pero ni aun siquiera se presentan en ella esos casos calificados de sospechosos que se presentan en otros puntos.

El Sr. Alcalá del Olmo me estimulaba á que yo dijera algo que pudiera despertar la prevision de las familias. Excitacion es esta á la cual yo respondería con mucho gusto, pero á la que puedo dar una contestacion completamente satisfactoria, y es, que yo no tengo realmente que decir absolutamente nada, porque los hechos oficiales han dicho ya hasta ahora lo bastante. Se ha empezado, tratándose de la cuestion del cólera, por discutir en este mismo sitio la eficacia del preservativo del doctor Ferrán; se ha nombrado una Comision científica, que está en Valencia y estudia el carácter de la enfermedad sospechosa que allí existe, á la vez que las condiciones y eficacia que pudiera tener el método preservativo. Y ayer mismo, en la capital de la Monarquía se ha fijado en los parajes públicos un bando del alcalde prescribiendo las reglas de higiene necesarias y aconsejadas en este momento por la posibilidad de la invasion de la enfermedad. De manera que las familias están advertidas oficialmente por cuantos medios y conductos se suele acostumbrar en semejantes casos.

Yo no tengo, por tanto, nada más que añadir. ¿Qué he de añadir yo, ni qué he de decir? Que desgraciadamente en algunos puntos de la provincia de Valencia existe, al decir de la mayoría de los facultativos, el cólera-morbo asiático; que desgraciadamente en otros puntos aparecen enfermedades con carácter sospechoso; que aun en Madrid en estos momentos existen algunos atacados de esas enfermedades sospechosas; que el Gobierno cree que por fortuna esto no debe producir gran alarma, porque en ninguno de los casos se han presentado todos los síntomas de la epidemia; y que habiendo en la corte un cólico que se llama de Madrid, que produce víctimas todos los años, bien pueden atribuirse á esta enfermedad comun los casos sensibles que de algunos dias á esta parte se registran en nuestros hospitales y en la poblacion de Madrid, casos además escasísimos en número. Por lo tanto, los motivos que pueda haber son públicos y conocidos, para que la prevision viva alerta en las familias y para que todos procuren preservarse con medidas de higiene del azote que es posible pudiera invadir á la capital de España como á todas las poblaciones del Reino, pero que hasta ahora afortunadamente aparece circunscrito á algunos pueblos de la provincia de Valencia y á algunos otros, aunque en menor número, de la de Castellon.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que no es funcion del Gobierno la de procurar la higiene de las poblaciones, y su señoría dice, sin embargo, que el Gobierno ha hecho todo lo posible dictando las medidas y las reglas generales de higiene á que las corporaciones municipales habian de someterse. Pues bien; esto, en mi concepto, algo es que á la funcion del Gobierno compete, que á la accion del Gobierno corresponde; y de aquí que yo lamentara que esa accion no fuera tan eficaz como creo que debiera ser, dada la amenaza que el cólera presentó el año pasado, y dado el tiempo que el Gobierno ha tenido para ejercer su accion eficaz respecto de las corporaciones locales, ó sea sobre aquellos que habian de ser los encargados de cumplir sus disposiciones en las diversas poblaciones.

En cuanto al estado de la ciudad de Málaga, yo no puedo hacer otra cosa sino referirme al viaje que recientemente hube de hacer á aquella poblacion, y el cual, de una manera palmaria y evidente, me demostró cuál era su estado respecto de la higiene. Por eso he invitado al Sr. Ministro de la Gobernacion á que tome datos, á que inquiera cuál es la situacion higiénica que la ciudad de Málaga atraviesa en estos momentos, y los peligros que, no por el estado actual de la salubridad pública, sino por la facilidad que la infeccion colérica, si se llegase á desarrollar en la

Península, encontraria para desarrollarse de una manera tan grave á la vida de aquel vecindario, y que habia de lamentar el Gobierno mismo.

Vea el Sr. Ministro de la Gobernacion, procure averiguar cuál es el estado de la poblacion de Málaga, y se convencerá como yo lo estoy, y como lo estoy porque he visto el estado de aquella poblacion, paseando sus calles y viendo sus sitios más públicos, respecto á su higiene y condiciones de salubridad, y se convencerá, digo, de que es preciso que la accion del Gobierno excite el celo de las autoridades locales y las obligue á hacer lo que ellas en cumplimiento de su deber no han sabido, no han podido ó no han querido hacer.

De esta manera se mejorará el estado de la salubridad pública en aquella poblacion, porque yo creo que S. S. ha de desplegar un gran celo para que no puedan ocurrir los desastres que son de temer si la invasion colérica se apodera desgraciadamente de la Península, y si se cumplieran las tristes previsiones que el Gobierno tiene respecto de este punto, previsiones que todos presumimos tambien que han de realizarse, á pesar de las medidas que S. S. supone haber tomado en punto á higiene.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Deseo conocer la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto al nombramiento de jueces municipales. Segun la ley, los abogados deben ser preferidos; pero como se ha dado cierto carácter político á estos nombramientos, sucede á veces que los gobernadores exigen el nombramiento de personas que no reunen esa condicion ó que no tienen ese título, y que son postergados los abogados. Convendria, creo yo, una explicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto de este punto, á fin de que no se repitiesen esos hechos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Como sabe perfectamente el Sr. Celleruelo, el nombramiento de jueces municipales es atribucion exclusiva de los presidentes de las Audiencias; á ellos es á quien corresponde la interpretacion de la ley, y de juzgar hasta qué punto en cada localidad, y segun las órdenes y decretos vigentes, que explican y completan las disposiciones de la ley orgánica, son aplicables estas ó las otras reglas.

Cuando se les ocurre alguna duda, tienen el derecho, y en ciertos casos la obligacion de dirigir consultas al Ministerio de Gracia y Justicia; y cuando las dirigen, el Ministerio las resuelve, asumiendo entonces la responsabilidad de los nombramientos en el sentido en que la resolucion se haya dictado. Hasta ahora no ha venido al Ministerio ninguna consulta sobre ese punto que S. S. ha indicado, no sé si porque no hayan ocurrido dudas, ó porque se hayan resuelto sin necesidad de acudir al Ministerio. Si se suscitaran, yo tendria mucho gusto en resolver, examinando los antecedentes y las circunstancias del caso, cuál era la legislacion aplicable. Pero en tanto que no vienen estas consultas, no me es dado contestar á la que me dirige el Sr. Celleruelo, que no está adornado de la condicion de presidente de Audiencia territorial, porque me parece que esto podria influir inmediatamente y de un modo en cierta manera incorrecto, en la resolucion y en el criterio de estos funcionarios á quienes la ley ha entregado la direccion y responsabilidad, mientras no consulten, de los nombramientos que verifiquen. Yo me he limitado á decirles que deseo que en este punto ejerzan su facultad con ámplia libertad, y por consiguiente, con la responsabilidad aneja á esa libertad, en tanto que resolviendo alguna duda no asuma yo la responsabilidad. Sería, pues, alterar esta indicacion, el contestar á S. S. en otros términos más explícitos y más concretos que los que he tenido el honor de emitir.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha pronunciado unas palabras perfectamente calculadas para no contestar á la pregunta que yo le habia dirigido.

Yo tambien creo que en esta cuestion se debe dejar á los presidentes de las Audiencias en completa libertad; pero en completa libertad, siempre que cumplan las prescripciones de la ley. Pues bien; la ley dice que los abogados deben ser preferidos, á no ser que los abogados tengan alguna mancha, alguna condicion por la cual no deban ser nombrados. Claro está que si un abogado tiene malos antecedentes, mala fama, ó alguna nota infamante en su vida, y se presenta al lado de otras personas que no reunen la circunstancia de tener ese título, claro está que sin faltar á la ley se puede nombrar á cualquiera de los otros.

Pero si los abogados propuestos no tienen falta alguna, yo creo que los presidentes de las Audiencias deben nombrar á los abogados en cumplimiento de la ley. Yo creo que al hacer esta declaracion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no puede traerle compromiso alguno. (*El Sr. Mnistro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra.) Yo, el único cargo que hago á los presidentes de las Audiencias, es, no porque no nombren en todos los casos á abogados, sino porque no los nombren en las condiciones que marca la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Dice el Sr. Celleruelo que yo no habia contestado á su pregunta, y tiene razon, porque yo habia empezado por decir que ese era mi deseo, no contestarle; pues las preguntas que se dirigen por los Sres. Diputados, entiendo yo que deben tener por objeto, ó aclarar la conducta de los Ministros, ó satisfacer los deseos de sus representados, ó en general el del país, sobre el conocimiento de un hecho; pero no contestar á consultas jurídicas, porque esto es propio, ó de expedientes que se tramitan en el Ministerio, ó del *Consultor de los Ayuntamientos y de los Pósitos*, documentos muy autorizados, y al que pueden dirigirse los que tengan deseo de aclarar algun punto ó duda de nuestras leyes administrativas. Por consiguiente, no contesté á la pregunta, dando las razones de por qué no la contestaba.

En cuanto á lo que S. S. me indica de si yo debo influir para que los presidentes de las Audiencias cumplan ó no la ley, yo entiendo que me inspiran todos ellos completa confianza y creo que cumplirán; pero si hubiera algun caso particular en que se me dijera que no habian cumplido, creeria de mi deber practicar las gestiones necesarias para informarme, en

virtud de la inspeccion que me corresponde; pero en términos generales, no creo debo influir desde aquí respecto á interpretaciones de la ley sobre ciertas materias, si éstas ofrecen alguna duda. La que S. S. ha formulado, ahora la ha hecho en términos tan explícitos, que ya he comprendido bien en qué consiste la duda de S. S., pues que reconoce que los abogados no tienen preferencia marcada por la ley, sino que puede haber casos en que por circunstancias especiales quedará á la apreciacion de los presidentes el no nombrarlos cuando así convenga. Ya comprende S. S. que reducida la cuestion á esos límites, sería más difícil mi intervencion, porque yo desde el Ministerio, y sin conocimiento de las cosas, no iba á decidir en qué casos debian hacer uso de una facultad entregada, y yo creo que con razon, á la discrecion de los presidentes de las Audiencias.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: No veo yo motivo para la extrañeza de S. S. porque yo pregunte sobre el criterio que S. S. tiene acerca de este asunto, sin apelar al *Consultor de Ayuntamientos* ni al *Consultor de Pósitos*, que para este caso lo mismo sería consultar á uno que á otro. Lo que yo queria saber es, si con ese sentido jurídico de S. S., que es tan preciso y firme, puede en este caso decirnos su opinion. Yo creo que si S. S. tiene conciencia exacta de la posicion á que le obliga su deber, no debia tener inconveniente en contestar de una manera categórica «que por regla general los presidentes de las Audiencias deben preferir, como marca la ley, á los abogados, salvo las excepciones;» pero las excepciones conocidas están, porque no son un secreto para nadie, á no ser que se tome por excepcion la oposicion de los gobernadores, que esa no está en la ley; y contra esa excepcion, que no es legal, iba mi pregunta, y á la cual no deben atender, á mi juicio, los presidentes de las Audiencias, que dependen exclusivamente de S. S. Ahora, si S. S. cree que entre las excepciones legales está el veto de los gobernadores, nada tengo que decir; pero S. S. debe declararlo con franqueza.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Eso es lo que no tengo inconveniente en declarar: el veto de los gobernadores no puede ser excepcion. Los presidentes de las Audiencias pueden informarse, cuando no tengan noticias suficientes, por medio de las autoridades gubernativas, acerca de las condiciones de las personas, acerca de los antecedentes de determinados indivíduos que quizá sean más conocidos de otras autoridades que de ellos. Esto lo pueden hacer en uso de su derecho, sin que estén obligados por la ley, si creen que conduce al mejor esclarecimiento de la cuestion; pero claro es que la eleccion es exclusivamente suya, como es exclusivamente suya la responsabilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez del Rey tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ DEL REY**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. En estos momentos cunde en Madrid bastante alarma por la cuestion del cólera, y yo deseo saber si, como es de esperar, el Sr. Ministro de la Gobernacion va á proseguir la marcha que emprendió en el año anterior con tanto éxito y con tanto aplauso de la inmensa mayoría de las gentes, para evitar hasta donde sea posible la invasion colérica. Los periódicos, sin distincion de colores políticos, dicen que en Valencia hay casos de cólera-morbo asiático. Tenemos entre nosotros personas que han venido de Valencia, que han estado en contacto con los coléricos, que han estado en los focos de infeccion (*El Sr. Sastron pide la palabra*), y naturalmente, este es un motivo de sobresalto para aquellos que somos tímidos en lo que se refiere á la invasion.

Pues yo pregunto: ¿está S. S. conforme, como creo que lo estará la Cámara en su inmensa mayoría, con las medidas adoptadas en el año anterior, ó, lo que no es de esperar, S. S. sufre un arrepentimiento, modifica su juicio y espera á que de una manera natural el cólera venga ó deje de venir á Madrid? ¿Acaso es, Sr. Ministro de la Gobernacion, que en el seno del Gabinete se dibujan dos tendencias? ¿Es que, como dice algun periódico, S. S. necesita, y yo sería el primero en dársela, una dictadura para combatir el cólera? Yo estimulo, si es preciso, el celo de S. S. para que siga por el camino que emprendió anteriormente, para que ejerza una verdadera dictadura en favor de la higiene pública; y me extraña mucho, permítame el Sr. Ministro que se lo diga, que no se hayan tomado precauciones, que quizá no dén ya resultado por no haberse adoptado con la anticipacion con que debieron adoptarse, pues anuncian periódicos sérios, aun cuando no sé si será cierto, que ayer ha habido once invasiones en el hospital civil de Madrid.

Si es cierto esto, yo deploro mucho que el señor Ministro de la Gobernacion no se haya sobrepuesto á todo género de consideraciones y no haya reclamado de una manera terminante esa dictadura que yo creo absolutamente necesaria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo casi me alegro de que el Sr. Rodriguez Rey me haya dirigido esta pregunta, porque al fin ella me facilita el dejar las cosas perfectamente establecidas.

No hay en el seno del Gobierno tendencias contrapuestas; por consecuencia, yo no tengo que luchar con el menor embarazo que emane de mis compañeros.

Tampoco tengo, y no hay necesidad de repetirlo, ningun arrepentimiento de mi conducta en la cuestion del cólera; yo combatiré ahora la expansion de la epidemia por los mismos medios y con el mismo rigor con que la combatí en el año anterior.

El Sr. Rodriguez Rey ha hecho un cargo, pretendiendo fundarlo en una contradiccion de mi conducta con relacion á lo que sucede en Valencia. Creo que me será muy fácil desvanecer el cargo, con solo recordar lo que sucedió en el año anterior en una poblacion importante.

Hay en la provincia de Valencia algunos pueblos invadidos por el cólera-morbo, pero que están acordonados, y hay, hasta ahora afortunadamente en pocas proporciones, algunos casos calificados de sospechosos en la capital de aquella provincia.

A pesar de esto, es indudable que las procedencias y viajeros de Valencia llegan libremente y sin ninguna dificultad á esta corte; pero yo deberé recordar á S. S., en comprobacion de que no hay alteracion de sistema, que yo profeso en esto una doctrina que públicamente he expuesto siempre: que siendo el único medio eficaz el aislamiento de los focos de infeccion y el acordonamiento de las poblaciones infestadas, hay poblaciones, sin embargo, que es imposible acordonar, y en éstas encuentro yo las grandes capitales, los grandes centros de poblacion, porque los acordonamientos pudieran suscitar, al mismo tiempo que la crísis en la salud pública, una crísis de subsistencias, más pavorosa y más temible todavía, ó tanto cuando ménos, como esa otra que afectaba á la salud pública.

Por estas consideraciones, en el año anterior, habiéndose dado algunos casos de cólera-morbo bien calificados, bastantes en número para producir el temor, en la ciudad de Barcelona, no pensé jamás en acordonar aquella poblacion; y aplicando el mismo sistema en diversa forma, y exponiéndome á que los periódicos me atacaran porque me contradecia, sin comprender que era exactamente la aplicacion de los mismos procedimientos, en Barcelona se aislaron parcialmente los focos que, ya se constituian en una casa, ya en una calle, ya en una barriada, y con estos aislamientos parciales en el centro de aquella populosa ciudad, se pudo conseguir exterminar los gérmenes del mal, y hoy, y á pesar de que la epidemia ha asomado desgraciadamente su faz en otras partes, se goza en Barcelona de una salud perfecta.

Siendo por tanto consecuente, yo tengo que aplicar á Valencia exactamente el mismo sistema que en el año anterior apliqué á Barcelona, como este año aplico á los pueblos donde no sea posible aislar los focos por ser múltiples y el recinto de los poblados reducido, los acordonamientos en los mismos términos y formas en que los apliqué en el año anterior en la ciudad de Barcelona.

Pero aun siendo las cosas así, todavía comprendo que por su mayor proximidad á esta corte, por sus mayores comunicaciones, quizás por la mayor gravedad con que parece amenazar este año la epidemia, es necesaria alguna medida más con las procedencias de Valencia, y alguna medida será tomada inmediatamente. No la he podido tomar antes porque no estaba justificada por las circunstancias; la tomaré desde ahora, en prevision de mayores males; medida que tiene que entrar dentro de este sistema que confía al Gobierno la tutela de la salud, y que le manda con los preceptos legales procurar aislar todo foco de infeccion y combatir con denuedo y sin descanso donde quiera que aparezca el mal, para evitar el contagio.

Me parece que he contestado á los extremos comprendidos en esta parte de la pregunta del Sr. Rodriguez Rey; pero si no fuera así, yo tendré mucho gusto en dar á S. S. una contestacion completa. En Madrid, he contestado me parece al Sr. Alcalá del Olmo; en Madrid, es indudablemente cierto que en el dia de ayer ingresaron en el hospital provincial, me parece que fueron diez enfermos con carácter sospechoso. El número de enfermos, en el momento que la opinion pública está naturalmente preocupada con las noticias de Valencia y bajo la amenaza de la invasion posible del cólera-morbo, da á este hecho una gran gravedad. Sin embargo, Sres. Diputados, yo tengo la satisfaccion de poder recomendar que no se produzca alarma por semejante hecho, que tiene una gravedad debida más á las circunstancias que al hecho en sí mismo.

En todos los veranos hay en Madrid una enfermedad análoga á la del cólera, llamada cólico de Madrid, que produce numerosas víctimas; y en ninguno de los casos que ingresaron ayer en el hospital provincial, han concurrido, al decir de los facultativos, todo el cuadro de síntomas que caracterizan el cólera-morbo; y debe suponerse y esperarse que indudablemente no pertenecen á la epidemia los casos á que me vengo refiriendo. Pero hay otra circunstancia además, y es, que se ha indagado el orígen de los enfermos, y ninguno de ellos procede de país infestado; consideracion muy digna de tomar en cuenta para calificar la enfermedad; porque así como en los casos aparecidos en Nules, en Villa-Real y en otros pueblos de la provincia de Castellon se encuentra la procedencia de Valencia, que viene á sumarse con los síntomas y caractéres que la enfermedad presenta, para fortalecer el convencimiento de que es el cólera-morbo lo que ha hecho aparicion en aquellos lugares, así la procedencia indagada y esclarecida en los enfermos de Madrid, que tienen larga residencia en esta capital, que no han tenido contacto con personas procedentes de esa parte de la region española, desgraciadamente infestada por la epidemia, hace suponer, con la carencia de todos los datos característicos de la enfermedad, que no deben atribuirse al cólera-morbo, ni á la epidemia, los casos que justamente han alarmado á la opinion; pero la opinion conocerá de este hecho y podrá recobrar la tranquilidad, sabiendo además, que aun cuando segun el dictámen facultativo, es más que probable, casi cierto que ninguno de esos casos sea de cólera-morbo asiástico, las autoridades proceden como si lo fueran, y han procedido á la desinfeccion de las casas, á los aislamientos de los enfermos y á tomar las precauciones exigidas por la ciencia en el entierro de los cadáveres. Por lo tanto, las autoridades están vigilantes, las medidas han sido tomadas con exceso, y además, por fortuna, el dictámen de la ciencia no acusa la existencia de la epidemia dentro de los muros de esta capital.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez del Rey tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ DEL REY**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la extensa contestacion que ha tenido la bondad de dar á mi pregunta; contestacion que no solo lleva, en cuanto cabe, la tranquilidad á mi ánimo, sino que la llevará indudablemente al ánimo de otras muchas personas que temen la invasion de la epidemia.

Quédame únicamente que manifestar á S. S., que no en són de censura, sino con miras de prevision, manifesté yo mi creencia de que hubiese dos tendencias en el seno del Gabinete, y que me alegro mucho ver desvanecida esa idea por boca del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Y puesto que los casos que se han presentado en Madrid, afortunadamente carecen del cuadro sintomatológico para que se pudiera dar por cierta la invasion del cólera-morbo en la capital, yo no estimulo, pero sí ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que en el plazo más breve posible, y esto puede hacerse en veinticuatro horas, establezca los lazaretos necesarios, á fin de que no nos hallemos en contacto

inmediato con las personas que vengan de Valencia y puntos infestados, puesto que S. S., con gran contentamiento mio, empleó este sistema el año anterior y dió los más eficaces resultados, hasta el punto de que no llegamos á encontrarnos, en poco ni en mucho, invadidos por el cólera. Dicho esto, y esperando que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de hacer lo que ha manifestado, no tengo más que añadir.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Sastron tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SASTRON:** No me levanto, Sres. Diputados, á daros cuenta de la impresion tristísima que traigo acerca del estado de la salud pública en la tan hermosa como desgraciada comarca valenciana. Hallándose enfermo de un afecto comun (de una ligera fiebre de tipo intermitente) mi compañero el Sr. Baselga, espero su restablecimiento para que ambos podamos deciros cuáles son estas impresiones: me levanto ahora á cumplir el deber que tengo de tranquilizaros por mi presencia en este sitio, pues de las palabras del Sr. Diputado que se ha dignado aludirme pudiera creerse que esta presencia mia, puesto que de Valencia vengo, era un gran peligro para la salud pública. Sabeis todos que tanto el Sr. Baselga como yo fuímos á aquel país sin llevar mision científica que cumplir, pero que fuimos ávidos de procurarnos noticias exactas acerca de la enfermedad que le aflige, para poder despues declararlo aquí con sinceridad y dirigir al Gobierno las excitaciones que nuestra propia conciencia nos sugiriera en pró de la salud pública.

Pues bien; el Sr. Baselga y yo hemos estado en Valencia, y de allí traemos la más profunda conviccion de que el mal que agobia á aquellos honrados habitantes es el cólera-morbo asiático.

Ya discutiremos ámpliamente acerca de la accion y deberes de la Administracion pública enfrente de tal calamidad; pero repito que el respeto cariñoso que debo guardar á mi compañero el Sr. Baselga me impide hacerlo hasta tanto que este señor venga á este sitio, que no ha de tardar seguramente.

Mientras esto sucede, Sres. Diputados, yo no no debo sino contestar la alusion directa que he recibido de un Sr. Diputado, del Sr. Rodriguez Rey, diciéndole que puede estar tranquilo S. S., como podreis todos vosotros estarlo. La prueba que os ofrezco es de valor: al salir yo de la zona epidemiada, volvia á vivir entre vosotros á quienes estimo en mucho, y volvia á vivir entre mi mujer y entre mis hijos á quienes con toda mi alma quiero: por consiguiente, comprendereis el interés que yo tenia en venir limpio, esto es, desinfectado; y si la ley no me ha impuesto para entrar en Madrid medios de desinfeccion, yo me los impuse á mí mismo: no tengais, pues, cuidado alguno; tened la seguridad de que mi presencia no es peligrosa.

Contestada la alusion de que he sido objeto, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Señores Diputados, os declaro honradamente que aun me aflige más que la intensidad y la extension de la epidemia colérica en la comarca valenciana, el estado tristísimo de gran parte de la opinion en aquellos desgraciados pueblos. Allí teneis, señores, á los médicos todos dando un ejemplo vivo de abnegacion heróica, luchando con tanta energía como contra la epidemia, contra las preocupaciones de todas las clases, de todas las poco ilustradas, y hasta tal extremo reinan esas preocupaciones burdas, injuriosas y calumniosas en esas clases, que es cosa corriente entre las mismas la creencia, que expresan con seriedad, de que los médicos reciben 25 pesetas de gratificacion por cada parte que dan de haber ocurrido un caso de cólera; que cuando el enfermo atacado fallece, el mismo médico percibe 5 pesetas más, y que otras 75 pesetas son para el Gobierno. ¡Qué pena, Sres. Diputados!

Pues bien; yo creo que tanto como á las medidas profilácticas, que tanto como á la salud pública debe atenderse á la curacion de tantos ánimos por el error enfermos, y que debe tratarse de desarraigar de los mismos esa perturbacion lamentable que tanto hiere la inteligencia y el sentimiento humano.

Señores, en la provincia de Valencia los médicos, al ejercer su mision sagrada, arriesgan hasta su propia existencia, no tanto por la epidemia, que combaten con denuedo y poseidos de sus santos deberes, como por la violencia de las preocupaciones. Habreis leido lo que los periódicos dicen de un ilustradísimo profesor, arrojado de la casa de un enfermo diciéndole que no querian allí «verdugos ni enterradores.» Ya conoceis lo que en Puebla Larga aconteció intimando á otro médico á que en presencia de los parientes de un atacado del cólera bebiese aquel profesor los medicamentos que habia prescrito para el enfermo; negativa que determinó la más fiera agresion.

Aquí de mi pregunta al Gobierno: ¿está el Sr. Ministro de la Gobernacion dispuesto á la práctica de todo lo que sea posible para garantir el sagrado ejercicio profesional, y á declarar que las familias de los profesores médicos perciban las pensiones de viudedad y orfandad que puedan corresponderles por el fallecimiento de esos profesores en servicio activo de su profesion?

Mientras una epidemia no está oficialmente declarada, las familias de los médicos que fallecen no tienen por la ley derecho á la reclamacion de esas pensiones; y como quiera que todavía no se ha declarado oficialmente el cólera en Valencia y su provincia, pudiera acontecer no se reconociese el derecho que yo pido. Pero como no se necesita la declaracion oficial para saber que en aquella comarca existe una epidemia de cólera-morbo asiático, yo espero confiadamente que el Sr. Ministro de la Gobernacion se dignará responder á mi pregunta de modo tan terminante que no quede duda respecto á sus extremos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Congreso comprenderá los motivos que ha tenido el Gobierno para no haber hecho ya la declaracion oficial de la existencia del cólera-morbo en la provincia de Valencia. La falta de esta declaracion, sin embargo, no supone el abandono de las medidas preventivas que la declaracion misma ha de engendrar; pero nombrada una Comision científica para diagnosticar la enfermedad reinante en primer término, y despues para examinar el líquido profiláctico del doctor Ferrán, era natural esperar el dictámen de esa Comision para hacer la declaracion oficial de la epidemia en aquella desgraciada region. Sin embargo, como la Comision difiere tanto el dar su dictámen, naturalmente ocupada en los experimentos tan importantes como los que se están haciendo, y como por

otra parte no cabe duda de la existencia del mal en aquella provincia, esa declaracion no se hará esperar mucho tiempo, y cuando esa declaracion se haga, se hará la declaracion de la existencia del cólera desde la fecha en que el cólera reina allí, y por lo tanto comprenderá en cuanto á sus derechos á los médicos que hayan sido víctimas de la enfermedad en el cumplimiento de su deber. Me parece que con esto dejo perfectamente satisfechos los deseos del Sr. Sastron. Porque, ¿qué voy yo á contestar á S. S. acerca de esos sucesos que ha expuesto, y que vienen á enriquecer el catálogo de las absurdas creencias á que arrastran y conducen las tristes é infundadas impresiones á los pueblos en épocas de epidemia? Todos conocemos en circunstancias tales casos y catástrofes parecidas, y es indudable, segun me cuentan, que en la provincia de Valencia hay en algunas clases sociales tal desconfianza de los médicos, que exigen á éstos que tomen parte de las medicinas que recetan á los enfermos. Los temores que yo tengo precisamente á esos movimientos de la opinion, son los que me han obligado á ser muy cáuto para aceptar sin discusion científica y sin el dictámen de las corporaciones llamadas á entender en esto, la virtud de la vacuna Ferrán, de la vacuna Ferrán que hoy produce entusiasmo en Alcira, que la opinion pública recoge con grandísima esperanza; pero que no habiendo pronunciado la ciencia su última palabra, y estando sometida á necesarias y más largas experiencias, pudiera en un dia ese entusiasmo cambiarse en temor y producir grandes conflictos en aquellos pueblos; razon por la cual el Gobierno no ha perdido la cautela y la prudencia necesarias para estos casos, para no dar pábulo á los extravíos de la opinion y para poder autorizar con el dictámen de la ciencia el empleo de un medio que ojalá hubiera acertado y trajera á la humanidad tan inmenso beneficio.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SASTRON**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque en efecto, si la declaracion oficial de la epidemia se hace desde que existe, esa declaracion vendrá á amparar los derechos de que yo me he ocupado.

Por ahora, y hasta que esté presente mi compañero el Sr. Baselga, nada más debo decir sobre la epidemia que aflige á los hermosos pueblos valencianos. Ya hablaremos de todo extensamente. Es muy posible que mañana ó pasado venga el Sr. Baselga, y entonces podremos decir sobre este punto tan interesante para la ciencia y para la humanidad, lo que nosotros entendemos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para explanar la interpelacion que tiene anunciada.

El Sr. **GULLON**: En la *Gaceta* de 4 del corriente aparece, Sres. Diputados, desdeñosa ó cautelosamente oculta en la segunda plana del periódico oficial, despues de algunas Reales órdenes relativas á casos de quintas y á otros particulares de Ayuntamientos, una circular dirigida á los gobernadores, que, á mi juicio, entraña verdadera importancia, porque viene á alterar los fundamentos y bases del sistema electoral vigente, ofreciendo, por tanto, conexiones y resultados de trascendencia para todo el régimen municipal y provincial, y aun pudiera decir para el régimen representativo.

Si se hubiera tratado con esta circular de alguna leve alteracion en los procedimientos, ó se hubiera ofrecido algun nuevo dato de la sinceridad con que se cumplen las leyes, que no podia ser dudosa para mí partiendo de ese Gobierno, pero que se hubiera revelado ahora produciendo una modificacion más en las interpretaciones y métodos sentados por el Ministerio á que yo tuve la honra de pertenecer, probablemente en las circunstancias actuales, resuelto yo á guardar silencio por lo ménos hasta el fin de la presente legislatura, y apreciando en estos últimos dias las circunstancias difíciles, casi las angustiosas y extremas en que parece hallarse el Sr. Ministro de la Gobernacion, ya por cuestiones políticas, ya por contrariedades de otro género que no me toca ahora precisar, probablemente no hubiera yo molestado la atencion de la Cámara. Pero repito que á ello me obliga, en primer término la trascendencia de la circular que voy á examinar, y en segundo lugar la circunstancia de tratarse de una disposicion mia y que, á mi juicio, de una manera caprichosa y arbitraria deroga el Sr. Ministro de la Gobernacion con la circular á que me voy refiriendo.

Pocas veces habrá podido aplicarse mejor que en el caso presente la frase vulgar de que la nueva circular contiene tantos errores como palabras. Yo, sin embargo, no lo afirmo, porque procediendo siempre con la ingenuidad que en estas discusiones considero precisa, he de reconocer al Sr. Ministro de la Gobernacion que en esa circular se salvan todas las apariencias de la verdad, que tiene este docomento toda la verdad externa, pero que, á mi juicio, carece de toda verdad en el fondo y que no menciona un solo hecho que no aparezca en la circular esencialmente alterado en sus bases, de una manera á todas luces incompatible con la verdad. Comienza, en efecto, la circular á que voy aludiendo, por suponer, que no puedo yo de otra manera calificarlo que de suposicion del Ministerio de la Gobernacion, por suponer que todas las alzadas producidas por los casos de compatibilidad é incompatibilidad, de capacidad é incapacidad en las elecciones municipales, y si no todas, la inmensa mayoría de ellas, se resuelven en las Comisiones provinciales por acuerdos hijos de pasiones y de odios locales, infiriendo de esta manera á las Comisiones provinciales, que en su inmensa mayoría, como todos saben, se componen hoy de amigos de ese Ministerio, una ofensa, á mi juicio, incompatible con su dignidad y casi incompatible con la vida misma de estas Corporaciones populares. No me toca mí, sin embargo, salir á la defensa, ni es este el punto sobre el cual especialmente deba debatir. Yo juzgo, no obstante, que si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene de las Corporaciones populares las ideas que en esa circular resplandecen, valiera más que por otra sencilla Real órden terminara S. S. la vida oficial de estas Corporaciones. Desacreditarlas así, entregarlas de esta manera á la murmuracion de sus enemigos y adversarios, y sin embargo exigir que estas Corporaciones tengan autoridad bastante en sus acuerdos sucesivos, á mí me parece temerario empeño, que no tengo necesidad de exponer lentamente al Congreso, pero que supongo apreciarán por estas ligeras indicaciones todos los Sres. Diputados.

Viniendo, sin embargo, á lo que, á mi juicio, cons-

tituye los fundamentos de esa Real órden, todos de aparente verdad y todos de notoria inexactitud en su fondo, debo comenzar por decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, que no es tan exacto como S. S. nos afirma, que los artículos 130 de la ley provincial vigente, y 85 de la de Octubre de 1877, digan y signifiquen absolutamente lo mismo. Nadie podrá sostener que la supresion de algunas palabras en un artículo, que la limitacion de las facultades que en ese mismo artículo se conceden á las Comisiones provinciales, y la colocacion de términos iguales ó parecidos en un artículo en que ya no se trata tan concretamente de las facultades, de las atribuciones que á esos cuerpos pertenecen; nadie puede sostener, repito, que esta alteracion en los términos no suponga una modificacion en la esencia. Y que esta alteracion existe en las dos leyes á que me voy refiriendo, es cosa tan obvia y tan sencilla, que yo no tengo inconveniente en probárselo al Sr. Ministro de la Gobernacion y á la Cámara, leyendo, si fuera preciso, las dos leyes que tengo aquí anotadas para que sea más rápida esta discusion. Es, pues, inexacto que la ley vigente de Diputaciones provinciales y la anterior del año de 1877 digan lo mismo, por lo que toca á las atribuciones que en la materia á que voy aludiendo corresponden á las Comisiones de cada provincia.

Y asentado esto, sin perjuicio de esclarecerlo con citas y lecturas si es preciso, paso ya al segundo fundamento de aquellos en que la circular pretende apoyarse, para decir al Sr. Ministro de la Gobernacion y á la Cámara que es falso, por lo ménos en los términos que la Real órden lo consigna, que la circular de 1879, expedida por el Sr. Silvela, se halle conforme con el dictámen del Consejo de Estado, mientras que carece de semejante requisito y no se conforma con las opiniones del alto Cuerpo consultivo y debe considerarse como expresion de un criterio solamente personal la circular que tuve la honra de publicar en 18 de Julio de 1883.

Esta afirmacion por el Sr. Ministro sostenida no se conforma con la realidad. Es verdad, en efecto, que el Sr. Silvela, á pesar de encontrarse con varios dictámenes contrarios del Consejo de Estado, creyó conveniente, para aplicar y desarrollar la ley entonces vigente de provincias con el criterio, con los planes, con las ideas y con los principios del partido conservador, acudir al Consejo de Estado en demanda de una nueva consulta; es verdad tambien que el Consejo de Estado la emitió como pudiera desear el entonces Ministro de la Gobernacion; pero no es ménos cierto que aquel dictámen vino acompañado de un voto particular, y es asimismo exactísimo que en el dictámen de la mayoría el Consejo de Estado paladinamente consignaba que anteriormente y en repetidas ocasiones habia opinado de una manera contraria. Ya con esto podria considerarme yo eximido de citar al Congreso acuerdos y opiniones diversas del Consejo de Estado; pero aseguro al Sr. Ministro de la Gobernacion que no en uno, sino quizá en media docena de expedientes, no enviados al Consejo de Estado en busca de una opinion que pudiera servir de fundamento á una Real órden de carácter general y político, sino enviados al Consejo dejándole la mayor libertad de accion, respetando mucho más su iniciativa y su amplitud de miras, el Cuerpo consultivo á que voy aludiendo ha sustentado las opiniones que sirvieron de fundamento á la Real órden suscrita por mí, y ahora por el Sr. Ministro derogada; el Consejo, en suma, atendiendo á la raíz y á la esencia de las leyes de 1870 y á los principios que en estas materias electorales debieran informar á una recta administracion, se opuso de una manera resuelta á las ideas sustentadas por el mismo más tarde en el dictámen que sirvió de base á la Real órden del Sr. Silvela.

De modo que yo tenia por lo ménos igual fundamento que el Sr. Silvela para publicar su Real órden. De todo eso daré al Sr. Ministro, si los quiere, más detalles. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No los ha publicado la *Gaceta*.) Pero insisto en esas apreciaciones, y desafío al Sr. Ministro á que me lo niegue con vista de los expedientes, de los que S. S. puede disponer con una libertad que yo no tengo. Yo aseguro al Sr. Ministro de la Gobernacion que existen en el departamento de su cargo por lo ménos seis expedientes, en los cuales el Consejo de Estado, refiriéndose á la misma ley, opinaba de distinta manera que despues cuando emitió el dictámen que sirvió de base á la Real órden de 1879. Pienso que queda la aseveracion bien clara, y deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion la conteste (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Despues, porque no puedo contestar á S. S. interrumpiéndole; se podria quejar S. S.) No me quejaria, porque estoy muy acostumbrado á ellas, como todos los que llevamos algun tiempo en esta Cámara, y las soporto hasta sin molestia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Por si acaso.)

Fáltame, pues, para mencionar todos los fundamentos que han servido al Sr. Romero Robledo al dictar esta singular y extraña Real órden, fáltame solo mencionar las quejas que S. S. dice que existen en su departamento. Realmente, el Congreso apreciará la delicadísima situacion en que yo me encuentro al llegar á este extremo de la Real órden, porque yo no puedo conocer las quejas que particularmente hayan llegado al Ministerio del cargo de su señoría desde que S. S. está al frente de él; pero se me ocurre á este propósito una objecion muy sencilla, y á la que no alcanzo cómo contestará S. S., y es, que siendo estas quejas de la época en que se verificaron las elecciones de 1883, extraño que esas quejas hayan llegado entonces á conocimiento de S. S., porque yo abandoné el Ministerio á mediados de Octubre de 1883, no tuve la honra de ser sustituido por su señoría, otro Ministro de la Gobernacion me reemplazó, rigiendo dignamente aquel departamento hasta el mes de Enero de 1884, y paréceme que ese semestre trascurrido despues de las elecciones era cabalmente el período más propicio, era el momento único y oportuno de que hubieran llegado al Ministerio las quejas engendradas por la conducta de las Corporaciones populares en el asunto á que me refiero. No cabe, pues, lógicamente, que le hayan movido á S. S. á dictar esa circular las quejas formuladas con ocasion de aquellas elecciones de 1883. Pues si no son las quejas de aquellas elecciones, tampoco pueden ser las de éstas; porque así como para aquellas es demasiado tarde, para estas otras de 1885, como comprenderán los señores Diputados, es demasiado temprano. Carece, pues, de toda exactitud, carece de todo lo que no sea una realidad oficial cancilleresca y conservadora, esta afirmacion de que las quejas remitidas al Ministerio de la Gobernacion son las que han decidido á S. S. á publicar esta su Real órden, que yo considero no ya ar-

bitraria, sino completamente atentatoria y contraria al espíritu y letra de las leyes vigentes.

Para probarlo, voy á mencionar por fin algo que considero más esencial que las circulares del Sr. Silvela y la mia, que la interpretacion que haya podido dar el Consejo de Estado en una y otra época, quizás perteneciendo yo á él; porque todo lo que á interpretaciones y consultas puede referirse, lo considero yo relativamente pequeño, secundario, sin fuerza, sin poder alguno para alterar los preceptos más eficaces, más principales y más importantes de la ley electoral, á que todos estamos sometidos; y supongo que el señor Ministro de la Gobernacion no ignorará ciertamente (no habrá olvidado, que ignorarlo era imposible) que el art. 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, única vigente para las elecciones municipales, paladinamente expresa que siempre que ocurra duda, ó quejas ó reclamaciones, «los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la Comision provincial, con el acta de la sesion extraordinaria. Esta Comision resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos.»

Llega á algo más todavía la ley vigente: llega, señores, á marcar á las Comisiones provinciales un plazo, muy perentorio por cierto, para que estas reclamaciones tengan un éxito definitivo; exige que las Diputaciones, antes del dia 20 del mes en que nos hallamos, hayan terminado completamente su intervencion absoluta y adoptado su resolucion soberana en esta materia. Por consiguiente, cualquiera que haya sido en estas cuestiones la interpretacion, á mi juicio, un poco capciosa del partido conservador, ó quizá de algunos individuos del partido conservador, que esto es para mí muy pequeño; cualquiera que haya sido la conducta de los Gobiernos y el vario criterio de los consejeros de Estado, desde el instante en que un Ministro de la Gobernacion, ya que no compitiendo con S. S. en ilustracion, en iniciativa, y mucho ménos en atrevimiento, pero sí compitiendo con todos en buena fe, ha encontrado el verdadero sentido de la ley y lo ha establecido en toda su pureza; desde el momento en que, con solo atenerse á su clarísimo texto, ha fijado de una vez los procedimientos leales en materia de elecciones de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales, paréceme que no se puede pretender que hay imparcialidad, pero ni siquiera legalidad, y mucho ménos equidad y liberalismo, en echar abajo sin motivo, sin razon y sin pretexto alguno, la circular que yo habia tenido la honra de publicar en la *Gaceta* de 19 de Julio de 1882.

Por lo demás, Sres. Diputados, si en España, por el movimiento de los partidos, por la saña de sus pasiones, por las vehementes exigencias de nuestros amigos ha sido posible, con pena lo declaro, que durante años enteros haya imperado el criterio á que obedeció el Sr. Silvela en su circular, preciso es reconocer que solo en España cabe que sucedan estas cosas. Fuera de Francia, á la cual nos hemos sometido todos durante mucho tiempo, y á la cual se somete sistemáticamente, más que nadie, por su gusto y tendencias el partido conservador; fuera de Francia, que puede citarse como país centralizador y en esta materia incorregible, no conozco ninguna otra Nacion de Europa donde se haya alcanzado siquiera una mediana dósis de libertad electoral y municipal en la que el conocimiento de las incidencias relacionadas con las elecciones municipales sea sometido exclusiva y directamente al Gobierno, porque todavía no he tenido ocasion de exponer al Congreso, no ya la esencia, sino el fin, concreta y paladinamente confesado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, de la circular á que me voy refiriendo, que consiste en que las elecciones de Ayuntamientos puedan dirimirse, puedan resolverse; en una palabra, puedan hacerse en el Ministerio de la Gobernacion.

Suecia, Hungría y Holanda, considerando este punto de las incidencias relacionadas con las elecciones municipales como base de toda la libertad municipal, las resuelven en los propios Consejos municipales que por estas elecciones se forman; pero Bélgica é Italia, á cuyos sistemas administrativos debe aproximarse bastante más que al nuestro, puesto que de ellos hemos tomado algunas de las principales instituciones de nuestra administracion, Bélgica é Italia resuelven esta cuestion en los mismos términos en que se habia resuelto aquí, llevando las alzadas y las incidencias del resultado de las elecciones municipales á las Comisiones provinciales que de estos dos países hemos tomado. Y, Sres. Diputados, hasta en Rusia, que ciertamente no podrá nadie decir que es un país modelo de atrevimientos y de progresos liberales, los Consejos provinciales son los que resuelven estos casos despues que los Consejos municipales han dicho la última palabra.

No queda ya más que Francia, y aun en Francia, donde, como he dicho antes, la tendencia centralizadora, el empeño de vigorizar el poder es desde 1789 la flaqueza y el carácter distintivo del sistema administrativo, aun en Francia, no se han atrevido en la última reforma de la ley municipal votada el año último, á tanto como se atreve sencillamente y en muy contadas líneas el Sr. Ministro de la Gobernacion en su circular de 4 de Junio; porque en Francia, de todo lo que se refiere á elecciones municipales juzga el Consejo de prefectura, establece el Consejo de prefectura, sin intervencion alguna, es verdad, del Consejo municipal libremente elegido; resuelve, en una palabra, un cuerpo consultivo nombrado por el Gobierno, y las alzadas contra los acuerdos de este cuerpo van á otro cuerpo consultivo, al primero de aquella Nacion, al Consejo de Estado; pero supongo que los señores Diputados de la mayoría, por mucho que sea el desdén que puedan sentir por ciertos prestigios que antes respetábamos todos en España, admitirán como yo, que por lo ménos en el fallo de un Consejo de prefectura y en el de un Consejo de Estado ha de haber alguna garantía más de independencia y de legalidad que las que puede ofrecer, fallando en materias electorales, el Ministerio más político de la Nacion. De modo que, si se hubiera ido á buscar precedentes de esta circular á Francia, único país que como tipo de centralizacion podia hasta hace poco, y en varias cuestiones puede aún hoy señalarse; si hubiera ido el señor Ministro á buscar para su resolucion ejemplos en Francia, tampoco hubiera podido justificar ni autorizar sus propósitos, porque si se comparan los procedimientos de Francia con los que el Sr. Ministro crudamente restablece en España, ofrece la vecina República notable y esplendorosa superioridad.

Claro está, por lo tanto, Sres. Diputados, que la Real órden del Sr. Ministro de la Gobernacion ni obe-

dece á principios administrativos vigentes ó triunfantes en otros países, ni obedece á necesidades de nuestro país, ni mucho ménos á la necesidad de que hubiera sinceridad y legalidad en los procedimientos administrativos, sinceridad que S. S. encontraba ya planteada. Yo no tengo para qué ahondar por ahora en la significacion y en el objeto de esa circular; me parece chocante, me parece anómalo, me parece elocuentísimo que S. S., despues de haber contestado aquí en cierta tarde al Sr. García San Miguel, aunque reservando vagamente su libertad de accion para el porvenir, que cuando los liberales nos encontrábamos con ciertos disgustos en las Corporaciones populares debemos contentarnos con respetar nuestra obra, me parece chocante que S. S. que ha tenido varios trimestres y semestres de Ministerio para lamentar esos percances, ó, segun su criterio, exageraciones de los liberales, no los haya remediado hasta despues de verificarse las elecciones municipales, en las cuales no ha sido, á la verdad, claro, airoso el triunfo de S. S. Me parece que en la circular dictada por su señoría para disminuir, para atenuar en algo el fracaso de ese Gobierno en las elecciones municipales, hay por lo ménos un propósito, y un propósito violento y punible, de dar efecto retroactivo á una medida de S. S., con la cual ciertamente no puede compararse, y me anticipo ahora á una objecion del Sr. Ministro, no puede compararse la que yo dicté en 18 de Julio de 1883, puesto que aquella, en lugar de aumentar las facultades de que el Ministro de la Gobernacion estaba investido, las repartia entre las Corporaciones populares; debiendo decir que todavía en aquel caso no satisfice completamente las exigencias de la ciencia administrativa ni realicé de un modo absoluto mis ideales, porque si tal hubiera pretendido, á los Ayuntamientos hubiera entregado el conocimiento de todas las incidencias de las elecciones y la resolucion de todos los casos de las mismas.

¿Qué duda tiene, Sres. Diputados, que si quisiéramos nosotros tener Corporaciones populares investidas de toda la posible autoridad; si quisiéramos dar á los ciudadanos en las pequeñas poblaciones y en las capitales de provincia la educacion que suponemos que no nos falta á nosotros, el camino sería que los Municipios pudieran juzgar de sus elecciones, como el Congreso juzga las de sus individuos? Yo no he llegado á este ideal, porque no desconozco nunca las grandes dificultades con que se tropieza en la realidad, ni los trabajos lentos, concienzudos, detenidos, llenos de circunspeccion y de patriotismo, con que han de prepararse los grandes progresos; pero hice en este caso lo que han hecho antes que nosotros todas las Naciones que nos preceden en el camino de la cultura y de la libertad; entregué á la única Corporacion elegida por el voto público y algo relacionada con la vida municipal el conocimiento y resolucion de estas incidencias que en las elecciones municipales ocurren.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, por un acto autoritario, caprichoso, que rompe por completo una situacion que solo contaba dos años, pero durante los cuales ninguna queja administrativa habia podido formularse, el Sr. Ministro de la Gobernacion vuelve á poner en tela de juicio lo que era desde el año 1837 patrimonio del partido liberal, lo que yo creia que habia llegado á ser ya patrimonio comun de todos los partidos constitucionales. Su señoría por un solo golpe, pequeño para los espíritus conservadores, para los que juzgan superficialmente estos asuntos, pero de trascendencia para los que buscan ante todo la armonía del sistema representativo y la sinceridad en sus medios; el Sr. Ministro con ese acto viene á echar abajo un procedimiento de lealtad y de legalidad absoluta, que nosotros quizás á costa de grandes disgustos habíamos establecido, dando á S. S. un ejemplo que no ha querido seguir.

Tendrá este capricho y esta arbitrariedad del señor Ministro de la Gobernacion su repeticion en el porvenir; se le anuncio á S. S., que acoge mis palabras con una tranquilidad de que tal vez no se encuentre poseido. Lo que á mí me importaba consignar ante el país es, que S. S. en esto solo obedece á una necesidad política, porque no teniendo como no puede tener á nuestros amigos en las Corporaciones, porque desgraciadamente son muy contadas aquellas Diputaciones provinciales en donde se encuentran en mayoría, recela por lo visto de la misma descomposicion del partido conservador, ó por un tardío movimiento de conciencia, ó por la lucha que existe, no ya entre varias fracciones, sino hasta entre varios indivíduos del mismo Gobierno, recela S. S. que haya en las Corporaciones provinciales quien no se sienta con el atrevimiento de S. S. para secundar los intereses políticos, cuando se trata de las incidencias de las elecciones municipales que acaba de perder; por eso el Sr. Ministro de la Gobernacion de un solo golpe, y seguramente sin contar para nada con sus compañeros de Gabinete, y sin que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros preste á este asunto toda la atencion que urgentemente requiere si se ha de establecer con sinceridad el sistema representativo, que á tanto alcanza y monta la circular á que me vengo refiriendo, por eso S. S. de un solo golpe ha echado abajo lo que á costa de espontáneos y nobles sacrificios habia fundado en esta materia el partido liberal. Yo no puedo felicitar á S. S. por esto; quiero, sin embargo, consignar una vez más, que cuando S. S. por decenas, por centenas, ó en otra medida ó en otro número cualquiera, lleva á cabo la suspension de Ayuntamientos y atenta á la independencia de la vida provincial y municipal procura ampararse siempre con el ejemplo de los demás partidos políticos. Su señoría como principal, y como único argumento, no presenta en tales casos ante el Parlamento, ni ante el país, más que un solo argumento, exagerado por la meridional fantasía de S. S.; no presenta otro argumento cuando de suspensiones tratamos, que el de la conducta de los que le han precedido; y por el contrario, cuando S. S. se encuentra con una medida inspirada por un patriotismo previsor. S. S. de una plumada la echa abajo y vuelve á restablecer aquel sistema de los moderados antiguos, cuyas consecuencias estarán demasiado frescas en la memoria de S. S. para que yo necesite recordarlas. Y basta lo dicho.

El Sr. Ministro de la Gobernacion habrá observado que yo he procurado atemperarme á lo que el asunto en sí entrañaba, sin quitar, por ningun interés personal ni de partido, la consideracion que el asunto en sí propio entraña y requiere. A mí se me figura que con esta medida vuelve á quedar en tela de juicio la base misma del sistema constitucional; porque es inútil, Sr. Ministro de la Gobernacion, que nosotros prediquemos á los pueblos la eficacia y la excelencia de este sistema, si ven que las elecciones municipales se

resuelven en el Ministerio de la Gobernacion; si ven que las elecciones provinciales se resuelven en el mismo sitio, y si ven, por último, que en las elecciones de Diputados á Córtes casi siempre resuelven por modo inapelable una Comision de actas y una mayoría compuestas de amigos de los Gobiernos. Asunto es este de gran importancia, porque la fe no se lleva á los pueblos con declamaciones vanas, sino con hechos repetidos y meditados, y á mí se me figura que el acto que acaba de realizar S. S. responde únicamente á una política que hasta ahora es la del Gobierno que ocupa ese banco; á una política que no representa más que el falseamiento de la voluntad popular y la mixtificacion de todas las leyes. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): ¡Cuánto siento, Sres. Diputados, no tener una extraordinaria memoria!; porque si yo tuviera memoria suficiente para que, no los conceptos, sino las palabras textuales del Sr. Gullon, estuvieran grabadas en mi mente, mi contestacion estaria reducida á reproducir sus propias palabras y manifestar al señor Gullon que, en efecto, no se puede extender la fe en los pueblos con vanas declamaciones, sino con argumentos concienzudos y razonables para en seguida atribuir á un trabajo, á una labor penosísima, durante el trascurso de mucho tiempo y venciendo grandes dificultades del partido liberal, el haber llegado á una Real órden que firmó S. S., y sin duda por eso la defiende tanto, pero cuya Real órden está contradicha por otras firmadas de personas de mayor categoría en el partido en que S. S. milita, y con la propia legislacion actual.

El Sr. Gullon ha hablado esta tarde completamente á gusto de sus deseos; ha empezado S. S. por considerar como un atrevimiento mio el poner mano en el descubrimiento que él habia hecho de la verdadera doctrina administrativa; y aparte de que S. S. haya dado á su obra tal importancia, no podrá ciertamente justificar semejante aseveracion. Su señoría confesaba en seguida que esta Real órden mia tenia una verdad aparente, pero una inexactitud encubierta, y ha pretendido discutir esto con razones cuya fuerza y validez yo voy á poner de manifiesto ante el Congreso.

¿Es verdad, Sres. Diputados, que el partido liberal haya tenido que hacer ningun género de esfuerzos para llegar á encontrar esa solucion del Sr. Gullon; ó es verdad, con los textos legales á la vista, que el partido liberal entendió siempre desde las leyes descentralizadoras de 1870, siempre, entendedlo esto bien, que habia para los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre esta materia un recurso de alzada que interponer ante el Gobierno central? ¿Es esto verdad, sí ó no? Yo quisiera que el Sr. Gullon me hiciera un signo en cualquier sentido. (*El Sr. Gullon*: ¿Pero no dice S. S. que yo no descubrí nada?) Se lo voy á demostrar á S. S. Desde las leyes de 1870, que para la cuestion que estamos discutiendo no han variado, porque se conservaron en la reforma de 1877 los preceptos á que se refiere esta Real órden, y porque fueron reproducidos literalmente por el Sr. Gonzalez en la ley provincial vigente, ha sucedido que todos los Gobiernos, absolutamente todos los Gobiernos han recibido reclamaciones, quejas y alzadas contra acuerdos de las Comisiones provinciales sobre materia electoral, sobre incompatibilidad ó incapacidad, y todos los Gobiernos las han resuelto oyendo al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado ha emitido opiniones á veces contradictorias; pero venía verdaderamente aun en esas opiniones contradictorias, venía prosperando la doctrina de que era legítima la alzada; doctrina tan elocuentemente expuesta, que voy á leer á los Sres. Diputados un solo considerando, á ver esta cosa, que el Sr. Gullon habla de moderados, porque el Sr. Gullon, recordando siempre su progenie progresista, habla todavía á cada paso, queriendo infundir las razones y color de los partidos, siempre en la situacion en que S. S. ha combatido desde el campo liberal contra el antiguo partido moderado. Pues sería moderado el que expuso esta doctrina tan elocuente, que voy á tener la honra de leer al Congreso. Se trataba de una alzada contra el acuerdo de una Comision provincial, acuerdo de una Comision provincial recaido en alzada sobre el acuerdo de un Ayuntamiento en materia electoral. Y dice el considerando:

«Considerando que el recurso de alzada que la ley provincial establece (se trata de la ley de 1870, la radical) contra los acuerdos de la Comision permanente sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales, no se da en todas las ocasiones y como medio de revision constante de dichos acuerdos, sino que es un recurso extraordinario establecido en defensa de la sociedad y de las leyes para los casos en que éstas hayan sido infringidas, únicos en que al Gobierno corresponde ejercer la inspeccion que le concede el artículo 88:

»Considerando que esta inspeccion para impedir las infracciones de la Constitucion y de las leyes generales del Estado es absoluta en el Gobierno, se extiende á todos los actos de las Diputaciones y Comisiones provinciales en que ejercen sus atribuciones propias con completa independencia, y no puede estar limitada á los acuerdos respecto de los cuales la ley orgánica establece concretamente la apelacion, pues el Poder Real careceria de uno de sus más importantes y necesarios atributos si existiesen corporaciones privilegiadas á las cuales les fuera permitido infringir impunemente las leyes, perturbando y desmoralizando al país.»

¿Oís esta doctrina moderada? Pues esta doctrina moderada está consignada en una Real órden de Marzo de 1872; y el Ministro moderado que la suscribe y autoriza es el Sr. Sagasta. Y esto que, á los dos años de establecida la ley de 1870, se conceptuaba verdaderamente válido y legítimo, recurso tan elocuente y razonadamente defendido en 1872, tarda el partido constitucional, necesita el partido constitucional llegar al año 1883, y que sea Ministro de la Gobernacion el Sr. Gullon, para descubrir que era moderada esta doctrina, abusiva, anti-constitucional, violadora del sistema representativo; que estos y mayores calificativos ha merecido la Real órden que he tenido la honra de suscribir, y que viene á restablecer esta doctrina. No bastaba esto: todavía hay en el partido liberal indudablemente personas, no de mayor autoridad que el Sr. Sagasta, pero sí que aparecen como con significacion política más avanzada; y esas personas, en otras Reales órdenes y en otras consultas del Consejo de Estado, vinieron á admitir que esas alzadas y recursos eran legítimos, y vinieron á derogar desde el Ministerio de la Gobernacion los acuerdos de las Co-

misiones provinciales. Y hay, en efecto, esta doctrina moderada, que está sostenida sin duda por un Ministerio moderado y por un Ministro moderado, cuando revoca, no en Real órden, porque entonces no existia la Monarquía, sino en órden del Poder ejecutivo de la República, en 28 de Febrero de 1873, otro acuerdo de la Comision de la provincia de Oviedo, y firma y autoriza esa doctrina el Sr. Pí y Margall. Y si todo esto nada significa, significará al ménos para S. S. que vivian en las tinieblas el Sr. Sagasta y el Sr. Pí y Margall, como moderados inconscientes y atentando á las bases del régimen representativo, hasta que S. S. hizo el descubrimiento que yo he tenido la osadía y el atrevimiento de poner en duda, restableciendo aquella otra doctrina.

Viniendo admitido el recurso por los Gobiernos de todos los matices y de todos los colores; pero sin unificar la jurisprudencia, sin una disposicion general que lo determinase, pero apoyándose todos los Gobiernos en la suprema inspeccion que al Poder central confiaban las leyes de 1870 para la buena administracion del país, inspeccion que se ejercitaba sobre el modo de desempeñar sus funciones las corporaciones provinciales y municipales; viniendo de esta manera establecidas las cosas y admitido el recurso, hubo un Ministro de la Gobernacion que entendió que aquello debia ser asunto de una consulta especial que unificara la jurisprudencia; oyó al Consejo de Estado, y este Ministro de la Gobernacion es el actual Ministro de Gracia y Justicia, y en 1879 dictó una Real órden en la cual se establecia que era un recurso legítimo, autorizado por la ley, aquel en virtud del cual todos los Gobiernos que se habian sucedido desde 1870 habian admitido alzadas y habian revocado acuerdos de las Comisiones provinciales. ¿Qué ha sucedido desde aquella Real órden de 1879 hasta la Real órden del Sr. Gullon? Hay que notar la diferencia que entre ambas existe.

La Real órden de 1879 fué dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, y la Real órden del señor Gullon fué dictada autoritariamente, porque sí, por la fe que le daba el descubrimiento, atraido por la perspectiva del nuevo país que se presentaba á su vista. ¿Qué habia sucedido? Que las Córtes habian hecho una ley provincial, la ley del Sr. Gonzalez, y esa ley, segun el Sr. Gullon, derogaba la Real órden de 1879 y hacía completamente imposible semejante interpretacion. Esto tiene dos contestaciones victoriosas. Yo tengo aquí el texto de ambas leyes; son los textos iguales, no contienen sustancialmente ninguna variacion; pero el Sr. Gullon, á pesar de eso, entendia que la ley provincial vigente, la del Sr. Gonzalez, derogaba expresa y terminantemente, sin consentir la duda sobre semejante punto, la Real órden de 1879. ¿Es esta la creencia del Sr. Gullon? Yo desearia que S. S. me dijera si es esta su creencia. (*El Sr. Gullon*: Si yo no hubiera creido eso, ¿para qué mi Real órden?) De manera que cree S. S. que la vigente ley provincial derogaba la Real órden del Sr. Silvela y hacía completamente imposible el admitir recursos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, y por eso dictó su Real órden. ¿No es esto? (*El Sr. Gullon*: Ya se lo expresaré á S. S. despues.) Ya me lo expresará su señoría; pero mientras tanto hay lo siguiente: que despues de publicada esa ley, el Sr. Gullon dictó seis Reales órdenes anulando acuerdos de Comisiones provinciales, y, lo que no ha hecho ningun Ministro de la Gobernacion, el Sr. Gullon dictó una de dichas Reales órdenes anulando un acuerdo de una Comision provincial sin audiencia del Consejo de Estado, y despues que el Sr. Gullon, conociendo la ley, admitia recursos análogos y resolvia á medida de su interés ó de su deseo, prescindiendo arbitrariamente y contra la conducta de los Ministros de todos los partidos, de oir al Consejo de Estado, que él no necesitaba consultar, porque estaba ya indudablemente tocando el descubrimiento del nuevo mundo; despues que el señor Gullon, sin oir al Consejo de Estado, anulaba en una Real órden un acuerdo de una Comision provincial, de repente dicta un dia la que yo he tenido la honra de revocar, y cuyo acto constituye, á los ojos de su señoría, un atrevimiento audaz de mi parte.

¿En qué funda esa Real órden, contraria á sus propios actos, contraria á la interpretacion que S. S. habia dado á la aplicacion de la ley provincial admitiendo repetidas reclamaciones; contraria á la doctrina expuesta por todos los Gobiernos del partido liberal, y sintetizada en la Real órden de 1879? Su señoría dictó esa Real órden porque ha tenido gran prurito en marcar diferencias, en que su persona no pasara por aquí de una manera desapercibida, en que se supiera que S. S. tenia pensamientos ó propósitos distintos que sus antecesores y que todo su partido, porque todo su partido en época en que se habian ventilado las reclamaciones á que habian dado lugar las cuestiones que engendran las luchas electorales, habia aplicado constantemente la doctrina de la Real órden de 1879. Su señoría quiso dar el verbo al partido fusionista para lo futuro, aun cuando incurriera en una censura por lo pasado; pero habia en eso generosidad de su parte, que al fin en la censura se hallaban incluidas las Reales órdenes dictadas por su señoría despues de publicada la ley provincial. Estos son los hechos. ¿De qué se trata aquí? ¿qué cuestion importante existe? Aquí hay una cuestion sencilla. Es completamente imposible, sin perturbar la administracion, que el Gobierno dejara de recabar la facultad de entender en casos dados en esta materia, porque de otro modo sucedia que las causas que ante una Diputacion provincial producian la nulidad de una eleccion, eran las mismas que se invocaban en otra para legitimar su validez; que dentro de una misma provincia, lo que servía para anular hoy, servía para validar mañana; que habia la más espantosa anarquía, y que un caciquismo sin freno y sin dique que le contuviera intervenia en estas cosas de tal manera, que no hubiera habido Gobierno, por descentralizador que fuese, que no hubiera recabado el ejercicio de esas facultades. ¿Y qué ha hecho el Sr. Gullon en su Real órden? Su señoría, que califica de atrevimiento el mio al revocarla restableciendo la Real órden que interpreta la ley de 1877 conforme en esta parte con la de 1870, y sancionada por el asentimiento de todos los partidos, hizo una cosa nueva, una cosa verdaderamente atrevida, y es, que fuera de la ley estableció un recurso nuevo, una revision nueva. (*El Sr. Gullon hace signos negativos.*) Aquí está la Real órden de S. S. que lo consigna. Su señoría admitia el recurso, apreciaba las causas de la queja, apreciaba la infraccion en el acuerdo, y daba al Gobierno la facultad de devolver á la Comision lo que ya habia estado en ella, mandando á la misma que volviera á ver lo que ya habia visto, que volviera á acordar sobre lo que ya habia acordado y entendido, imponiéndola un trámite y es-

tableciendo un recurso que no está en la ley. Y todo, ¿para qué? Para que luego se engendrara, como no podia ménos de engendrarse, una situacion la más arbitraria que podia resultar; para que si la Comision insistia en su primera resolucion, se creara entre ella y el Gobierno una situacion imposible. Porque, ¿qué habia de suceder? Que si la Comision provincial no enmendaba su acuerdo, no reformaba su acuerdo, no quedaba otro recurso al Gobierno que someter el asunto á los tribunales de justicia para que exigieran la responsabilidad personal á los indivíduos de la Comision. ¿Responsabilidad de qué? Pues qué, ¿hay responsabilidad para ante los tribunales en el desempeño de funciones propias, en la manera de aplicar hechos y hasta en la manera de interpretar y de aplicar el derecho? No; no todos los actos de esa naturaleza constituyen materia de delincuencia, materia de que puedan entender los tribunales.

Verdad es que en el expediente á que el Sr. Gullon se referia, y de cuya doctrina sacó S. S. la expuesta en su citada Real órden, cuando la Comision provincial en esta segunda revision no se sometia á los deseos del Gobierno, la Comision provincial, por desobediente y por otras responsabilidades de la ley, podia ser suspendida ó procesada. Y de esta manera, por este camino artificioso, completamente fuera de la ley, creando un recurso no establecido en ella, por obra y gracia de un Ministro de la Gobernacion, sin oir siquiera al Cuerpo consultivo, al Consejo de Estado, se venía á establecer un procedimiento nuevo para llegar por caminos desconocidos á donde antes habian llegado todos, de una manera lisa y llana, por una interpretacion de comun acuerdo aceptada. Esta es la cuestion de que se trata, ni más ni ménos. Pero el Sr. Gullon, que queria demostrar que la Real órden en que yo restablecí la de 1879 era inexacta en todos sus fundamentos, me preguntaba con un candor verdaderamente admirable, que cuáles eran las quejas que habian podido llegar al Ministerio de la Gobernacion, porque unas elecciones, las de 1883, se habian hecho hace mucho tiempo; despues habia sido su señoría Ministro, despues otro, y no habia recibido queja. Pero qué, Sr. Gullon, ¿no sabe S. S. que por causa de la ley se han hecho muchas elecciones parciales? ¿Y no podian suscitarse sobre esas elecciones parciales las quejas? ¿No sabe S. S. que ha habido casos, y esto prueba el abuso, en una provincia de España, y por cierto que uno de los casos afecta á un indivíduo muy conocido de esa minoría fusionista, al Sr. Merelles, en que se han hecho cinco y siete veces las elecciones municipales de su pueblo, y ha habido una Comision provincial que cinco y siete veces, por frívolos pretextos, ha anulado esas elecciones? ¿Es que quiere S. S. que deje yo imperando el caciquismo con estos abusos y con estos excesos? Podrá quererlo S. S., pero yo no estoy dispuesto á complacerle.

Por lo demás, yo tengo la seguridad de que ahora no, porque ahora no interesa á nadie, y sobre todo no habia de interesar á la minoría el desautorizar á S. S., pero cuando SS. SS. sean poder, estoy seguro que no volverán al país recien conquistado por su señoría, y que se mantendrán en el terreno conocido, sosteniendo las doctrinas que siempre sustentaron y que aplicaron desde 1870 por la misma manera y por igual modo, todos los Ministros de la Gobernacion de los distintos Gobiernos que han regido los destinos públicos. Le faltan, por lo tanto, á la circular de su señoría, varias razones de autoridad. Le falta la consulta del Consejo de Estado, y le falta la experiencia que al fin acredita con el respeto que da la voluntad del inventor, del autor de la doctrina que ahora quiere S. S. defender con tanto calor y con tanta pasion como falta de motivos en que fundarse.

Yo no tengo sobre esto absolutamente nada más que decir. El Sr. Gullon va á rectificar; yo espero que no va á poder poner en duda estos hechos: que la Real órden de 1879 está dictada con audiencia del Consejo de Estado; que el Consejo de Estado en aquella luminosa consulta enumeró las distintas Reales órdenes dadas en todas épocas desde 1870, admitiendo los recursos y admitiendo esta práctica como ajustada á la ley; que posteriormente á esa época, el partido fusionista, en aquellos tiempos en que ocupó el poder, incluso S. S., y aun despues de publicar la ley provincial, aplicó aquella Real órden de 1879; la aplicó seis veces, una sin audiencia del Consejo de Estado, que fué la última, porque ya sin duda, como el Sr. Gullon consideraba esta materia como muerta, porque la iba á innovar, no quiso dejarla pasar á mejor vida sin permitirse con ella esa libertad, y por lo tanto, no oyó al Consejo de Estado, bastándole á S. S. el propio convencimiento para resolver en esos términos; y de este modo, autoritariamente, un concejal cuya capacidad habia sido declarada por una Comision provincial, fué declarado, solo por S. S., que era incapaz y que no podia tomar posesion del cargo que le habia confiado el sufragio de sus conciudadanos. Vea, pues, el señor Gullon si estaba más en razon antes siguiendo la buena doctrina, que ahora queriendo imponer una nueva que llevaria al país á la anarquía y que levantaria el caciquismo sobre bases indestructibles.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Señores Diputados, si yo no hubiera atendido á las sugestiones de mi conciencia, procurando no turbar ni poco ni mucho la relativa serenidad que todavía queda al Sr. Ministro de la Gobernacion, tendria ahora un verdadero remordimiento, porque á la verdad, me ha contestado S. S. con un exceso de declamacion, con una pasion tan injustificada, tan excesiva y á mi juicio tan innecesaria, que aun sin provocacion alguna de mi parte, casi me duele por el interés que S. S. me inspira siempre. Figúrese, pues, la Cámara cuál sería mi pena y cuán profundo sería mi pesar si yo hubiera creido que con mis palabras, algo más que con la sencilla enumeracion de los actos de S. S., habia yo dado lugar á movimientos tan violentos de su ánimo.

¿Por qué se incomoda el Sr. Ministro de la Gobernacion si despues de todo tiene tanta copia de datos, si contra lo que resulta de los hechos y contra lo que ven en el país hasta los más miopes, el Sr. Ministro cree ó afirma que yo soy el reacionario y el arbitrario frente á S. S. en este punto concreto que se puede entender por la simple lectura de dos documentos que figuran en la *Gaceta* y que han promovido está breve discusion; si ahora resulta, ¡oh maravilla de la dialéctica de S. S., y sorpresa y verdadero milagro de sus dotes oratorias!, si resulta no solo que S. S. es un liberal consumado y atrevido y un escrupuloso mantenedor de los procedimientos liberales, sino que yo soy un verdadero tirano, un Ministro arbitrario que

prescinde hasta de consultar al Consejo de Estado, que dicta Reales órdenes á su gusto en seis casos, señores Diputados, en seis casos, antes de dar esta circular que el Sr. Ministro tanta prisa ha tenido de derogar así como han terminado estas desastrosas elecciones municipales, en seis casos, cuando serán setecientos ú ochocientos los que vendrán en un mes á la resolucion del Ministerio de la Gobernacion con la circular que acaba S. S. de publicar, y los que yo hubiera podido resolver á no expedir la Real órden de 1883? ¿Qué quiere decir S. S. con esto? Si tuviera S. S. (y perdóneme que tenga esta jactancia, y solo en hipótesis me permito tenerla, sin molestar á S. S. personalmente, pues voy á atenerme á la verdad); si tuviera S. S., y acaso anda cerca, las condiciones de polemista de Mirabeau y las de expositor incomparable que alcanzó Demóstenes, las habria de agotar inútilmente para hacer creer al país que yo habia sido un Ministro tal como S. S. me ha querido pintar, y que S. S. en un arranque de liberalismo habia vuelto á la Real órden de 1879.

Esto no es siquiera discutible, y yo que gano siempre mucho en discutir con S. S., perderia lastimosamente el tiempo si quisiera sincerarme de este cargo. El Ministro que suscribió, el Ministro que publicó espontáneamente la circular que S. S. por capricho, y solo por necesidades del momento, acaba de derogar, ese no tiene necesidad de discutir de procedimientos liberales con ningun indivíduo del partido conservador. Que yo haya echado abajo seis providencias relativas á Diputaciones provinciales antes de derogar las disposiciones entonces vigentes, es un hecho que no tiene ninguna significacion, ni se puede decir entre nosotros. Pues qué, ¿no se sabe lo que se va persiguiendo con la circular que discutimos? ¿Ignora nadie lo que esto representa? Digo más: aunque haga un alarde de franqueza, que por el carácter familiar de estas últimas sesiones de esta Cámara, por el carácter especial de estas postrimerías algo epidémicas que la legislatura presenta, puedo permitirme sin faltar al Congreso, digo con ingenuidad absoluta que todos los Sres. Diputados conservadores, medianamente significados, confiesan que esta circular, por el Sr. Ministro de la Gobernacion expedida, tiene por objeto acabar con el caciquismo provincial, con la intervencion directa de las Comisiones provinciales en ciertos asuntos, á fin de que predomine el caciquismo del Ministerio de la Gobernacion. Estos son los términos del debate, no hay que ocultarlos. El Sr. Ministro de la Gobernacion, sin rebuscar mucho, sin abusar de las personas que se prestan á facilitarle tantos y tantos datos, ha podido traer aquí, yo lo confieso de antemano, verdaderas y graves arbitrariedades cometidas por las Comisiones provinciales. ¿Por ventura he desconocido yo nunca, he supuesto yo que las Comisiones provinciales tienen ni pueden tener en esta materia una competencia, una imparcialidad superior á la de las Córtes españolas? ¿Cree S. S. que si yo fuera á citarle las resoluciones adoptadas en materia de actas, no podria agotar mi memoria sin citar todas las arbitrariedades y abusos que en este augusto recinto han tenido lugar? Pues si de lo que se trata es de que cada corporacion, cada poder, local, municipal, provincial ó legislativo, cumpla con todos sus deberes, que tengan todos sus naturales atribuciones y vivan desembarazadamente en su esfera de accion, única manera de que los ciudadanos tengan toda la educacion política que en esta materia es necesaria, y esa educacion, yo se lo digo á S. S., dejándole por lo demás todas esas victorias rebuscadas que le proporcionan sus amigos; sin esa educacion no crea S. S. consolidados los altos intereses que todos los partidos monárquicos tenemos interés en defender. Mientras no abriguemos todos en España la conciencia de que aquel que se elige para formar parte de un Municipio es concejal, sin que pueda la arbitrariedad del Gobierno arrancarle de aquel puesto; mientras no exista la conviccion de que las Diputaciones provinciales tienen libertad y medios bastantes para que predominen como tales diputados aquellos á quienes los ciudadanos hayan honrado con sus votos; mientras no suceda todo esto, no se puede establecer la independencia necesaria entre los varios poderes que forman toda la vida, todo el secreto y todo el mecanismo de este sistema representativo, y sin el cual están en peligro sus diversos elementos y los varios órganos que comprende.

Bajando ahora la mano, ya que S. S. quiere que discutamos en estos términos, á algunas aseveraciones con que S. S. se ha servido contestarme, solo tengo que decir que S. S. confiesa que en efecto, el Consejo de Estado ha opinado de diversas maneras en esta materia; lo confiesa el mismo Consejo en el dictámen que sirvió de base á la circular del Sr. Silvela; y aunque no tengo á mi disposicion el Ministerio de la Gobernacion, y deseo no tenerlo en largo tiempo, podria citar á S. S. más de catorce expedientes en que, como antes dije, el primer Cuerpo consultivo de la Nacion, procediendo con una gran libertad de accion, manifestó su opinion contraria á las que sirvieron de base al actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*) ¿Para qué, pues, habia yo de ir á consultar al Consejo de Estado en materias que dos ó tres Ministros le habian sometido ya, y sobre las cuales aquel Consejo habia dicho todo lo que habia creido conveniente, en dictámenes, en votos particulares, en consultas sencillas y en consultas sobre expedientes de carácter más general? Todo podia ocurrírseme, ménos eso; lejos de ser una falta de mi parte, fué un deseo de proceder con lealtad y rapidez, deseo del cual no tengo motivo para arrepentirme.

Ha citado S. S. una disposicion de mi respetable jefe y querido amigo el Sr. Sagasta en el tiempo que dirigió, con tanta gloria para él, el Ministerio de la Gobernacion. Si el Sr. Romero Robledo discutiera como yo sobre el fondo de las cosas, le sería difícil señalar en esa disposicion, como en otras, contradicciones de esencia entre lo que el Sr. Sagasta proponia y lo que proponia la circular dictada por mí á que S. S. se refiere. Pues qué, ¿he pretendido yo, ni ha pretendido nadie, publicista, ni escritor, ni Ministro, ni Diputado, que los acuerdos de las Diputaciones provinciales no estén sometidos, cuando se trata de infracciones manifiestas de ley, á alguna especie de enmienda ó revision? ¿No dejaba este campo abierto la circular que S. S. ha citado esta tarde? ¿No me propuse, con un sentido que S. S. ha alterado caprichosamente, que pudieran y debieran ir á los tribunales (no ciertamente para que hubieran de sufrir alguna suspension gubernativa), ó por iniciativa del Gobierno, ó por reclamacion de los mismos interesados, las Comisiones provinciales que se apartaran de la ley al resolver aquellas incidencias? Extremos son estos, evidentes, en los cuales ni aun torciendo el sentido de

mis palabras podrá encontrar S. S. ninguna base de argumento sólido para discutir.

No tengo mucho más que decir, pues no he de prestarme voluntariamente á que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en lugar de discutir principalmente su conducta, citando solo como término de comparacion la de los que nos sentamos en estos bancos, cambie el giro y la índole del debate y discutamos la mia, dejando en segundo término la suya. El Sr. Ministro de la Gobernacion puede citar siempre como objeto de su crítica lo que desde estos bancos ó desde esos hayamos hecho nosotros; pero no es posible que S. S. ni nadie, como no se encuentre con adversarios todavía más modestos que yo, altere fundamentalmente el objeto de una interpelacion que, como la mia, se origina en hechos tan recientes y de tanta esencia política. Su señoría, que me ha regalado, por una costumbre de su oratoria, el nombre de puntillero, no ha tenido buen capeo en esta ocasion, porque á la verdad, no ha conseguido apartar la cabeza del toro, no ha conseguido separar de sí la verdadera responsabilidad que discutimos. Supongamos que mi circular fué en efecto más ó ménos impremeditada, que se dictó oyendo ó no oyendo al Consejo de Estado, que fué más ó ménos adecuada para satisfacer el objeto que yo perseguia: ¿por qué la ha echado abajo el Sr. Ministro? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Por eso; porque era mala.) ¿Por qué no la ha enmendado S. S., y se ha contentado con volver á una interpretacion de principios que nadie proclama más que nosotros? Ahí pudiera buscar S. S., que no ciertamente en mis antecedentes, la preferencia que me van inspirando ciertas palabras, y que hace que yo, que no rehuyo jamás mi orígen de progresista, y que sin embargo no le recuerdo sino en determinadas ocasiones, no me haya ocupado del partido moderado ni haya citado tantas veces su nombre hasta estos últimos tiempos. Procure buscar S. S. en el medio ambiente en que vivimos, el secreto de que tan frecuentemente me ocurre el recuerdo de estos antecedentes políticos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á hacer solo dos rectificaciones, porque al juicio del Congreso queda lo que el Sr. Gullon ha contestado á los argumentos concretos que, fundados en su circular, habia yo tenido la honra de exponer ante la Cámara. El Sr. Gullon se maravilla y encuentra extraño que yo haya citado sus seis disposiciones. He hecho la cita para contestar á un argumento de S. S. Su señoría decia: la ley provincial del partido fusionista derogó por sí misma la Real órden de 1879, y esto lo consignó en su Real órden. (*El Sr. Gullon*: Y lo repetiré.) Pues despues de publicada aquella ley, el Sr. Gullon en seis ocasiones, en seis Reales órdenes entiende que la ley no derogaba la circular de 1879. Pues para esto lo he citado, no para otra cosa sino para poner de manifiesto la contradiccion de S. S.

No voy yo á concluir como S. S. con declamaciones que en mi juicio son bellas y elocuentes, pero que no constituyen argumentos aunque constituyen elocuencia. El Sr. Gullon al final de su discurso se lamenta de que yo invoque actos de S. S. y de sus amigos. Pero, Sres. Diputados, ¿cómo se justifican las interpretaciones de las leyes? Es una cosa curiosa la pretension del Sr. Gullon y de sus amigos, de que pasemos la esponja sobre el pasado de S. S. y por todos sus actos cada vez que S. S. se levanta á formular un argumento de buena fe. No para hacer cargo ninguno á S. S., sino para defender mis actos, para justificar que lo que yo he hecho era la doctrina admitida por S. S. y por los hombres del partido liberal en sus diversos matices, para eso, sencillamente para eso, para defenderme y para probar que todos, incluso las superiores inteligencias que nos hostilizan, habian interpretado la ley de idéntica manera. No fué para hacer cargos á S. S.; es al contrario; es que yo invoco esos recuerdos para ir autorizado en buena compañía, para ver si logro merecer que S. S. preste algun asentimiento á la verdad de mis palabras y á la excelencia de la doctrina contenida en la Real órden que le ha servido de motivo para la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Dos palabras no más, Sres. Diputados, porque tanto la indicacion de mi particular amigo el señor Gullon, como la circunstancia de ser la Real órden restablecida dictada por el que tiene la honra de dirigiros la palabra, me constituyen en una responsabilidad muy directa acerca de los principios que esa Real órden significa, y pudiera parecer extraño que yo permaneciera silencioso, aun cuando la cuestion planteada por la interpelacion del Sr. Gullon ha quedado tan completamente concluida, á mi juicio, y creo que sin apasionamiento ninguno, por los argumentos y por las citas del Sr. Ministro de la Gobernacion, que os parecerá sin duda alguna ociosa toda intervencion de ninguna otra persona en el asunto. Yo, pues, no voy á entrar en el fondo de la cuestion ni en la comparacion de las disposiciones, sino en la tendencia y en los principios que revela la interpelacion del señor Gullon y que yo veo con profundísimo sentimiento.

Cada vez se interesa más el país por las cuestiones administrativas y muestra algun desvío por las cuestiones políticas, y yo, á pesar de ser Ministro, no puedo ménos de seguir un tanto esa tendencia; así es que cuando yo veo á S. S. mantenerse en principios que son tan contrarios á la realidad y á las necesidades del país en materia administrativa, no puedo ménos de lamentarlo, tanto por lo que S. S. significa personalmente aun dentro de su mismo partido, como por el apoyo que el partido pueda prestar á esas ideas y á compromisos que para él crean ciertas declaraciones. Porque el dilema para mí es muy sencillo: ó el Sr. Gullon desconoce cuál es la realidad de lo que verdaderamente ocurre en el país, ó conociéndola, como indudablemente la conoce, subordina ciertas necesidades de ese mismo país á la necesidad de hacer la oposicion y de acusar de poco liberal al Gobierno.

No se trata de principios liberales, á mi entender; se trata de que el Gobierno reuna en su mano, como lo necesitan reunir todos los Gobiernos, llámense liberales ó llámense conservadores, la suma de elementos necesarios para realizar el órden, el bien y el derecho; y esa suma de elementos, claro es que en cada país se ha de formar de distinta manera, y que allí donde esos elementos están esparcidos por las Corporaciones municipales y provinciales, allí se podrá establecer una descentralizacion vigorosa, porque no es necesario que á la suma de esos elementos vigorosos en la provincia ó en el municipio se vengan á unir

los elementos proporcionados por el Poder central; pero allí donde desgraciadamente esos elementos en la provincia y en el municipio son insuficientes, allí es una necesidad exactamente igual para los liberales que para los conservadores, que esa suma se complete con el aumento de los medios del Poder central; y esa es toda la cuestion que se debate ante la teoría de S. S. y la Real órden que yo tuve el honor de firmar, de acuerdo con el Consejo de Estado y que ha restablecido ahora el Sr. Ministro de la Gobernacion respondiendo á necesidades de gobierno. Cuando se reconoce que nuestras Corporaciones provinciales y municipales desgraciadamente dan espectáculos lamentables de arbitrariedad en la decision de algunas cuestiones á las cuales no llega jamás el Poder central, es absolutamente indispensable que el Poder central recoja ó reivindique la suma de poder necesario para que el sentido moral se restablezca, para que el derecho se realice y para que el órden se cumpla; y eso es lo que la Real órden hace. ¿Es que su señoría desconoce esto? No; S. S. no puede desconocerlo. ¿Es que conociéndolo S. S., se mantiene en el terreno de la antigua preocupacion que yo creia abandonada por su partido, de que el liberalismo es igual á la descentralizacion, y que no se puede ser muy liberal sin ser muy descentralizador? Yo deploraria ese error, del cual entendia que el partido constitucional (porque así lo ha demostrado ante el país) estaba ya curado, porque en muchas de sus leyes ha mantenido para el Poder central los resortes necesarios para corregir los males de la descentralizacion. Y el problema que hay que resolver, porque se han cambiado los términos con el trascurso del tiempo, y ya no se puede resolver con la fórmula de los tiempos antiguos, pues hoy todos somos igualmente descentralizadores en el sentido de que allí donde encontramos una vida municipal ó provincial que puede realizar la vida del derecho, todos la respetamos; hoy la cuestion está en resolver prácticamente como cuestion del momento, hasta como cuestion estadística si se quiere, si efectivamente hay ó no esos medios en las Corporaciones provinciales y municipales para restablecer esa vida y para cumplir ese fin; y en esta materia á que la Real órden se refiere, desgraciadamente en España no hay esos medios en las Corporaciones populares; y como no los hay, el Poder central necesita recogerlos.

En este sentido se inspiró la Real órden que yo tuve el honor de suscribir, de acuerdo con la mayoría del Consejo de Estado, á quien entregué íntegra la cuestion, y que la resolvió de conformidad completa con mis opiniones, y en este mismo sentido se ha inspirado el Sr. Ministro de la Gobernacion para restablecerla ahora; porque yo entiendo que el *summum* de garantías no está encerrado en que se respete la autonomía provincial y municipal, que por desgracia no está suficientemente organizada entre nosotros para esos fines, sino en que se realice por el Poder central en el caso de que no puedan realizarlo las Corporaciones populares, estando el Poder central bajo la garantía de una tribuna libre, y habiendo grandes medios para exigir al Gobierno la responsabilidad moral y la responsabilidad legal, principalmente la primera, lo cual constituye indudablemente un freno poderosísimo en el régimen actual y en el estado de nuestras costumbres públicas. Yo entiendo que esto es lo que representa el *summum* de garantías, sin que pueda satisfacerme la apelacion ó el recurso ante los tribunales de justicia, de que hablaba el señor Gullon, á causa de que, ó sería menester reformar las leyes penales, dándoles una amplitud que tendria inconvenientes, ó sería en muchos casos dificilísimo distinguir la responsabilidad penal de las meras apreciaciones y de las interpretaciones que puedan aparecer como de buena fe, de leyes y preceptos, por claros y terminantes que ellos sean, pero que bastan para anular las elecciones mejor organizadas y el voto de los pueblos más claramente expresado en la gestion de los asuntos municipales. Ese recurso de los tribunales de justicia no responde á la necesidad real de nuestra administracion, ni por la misma organizacion de esos recursos, ni por el estado actual de las leyes penales, que no están escritas en ese sentido y que necesitarian una grandísima reforma así en lo que se refiere á las leyes sustantivas, como en lo que se refiere á las leyes adjetivas.

Con estas palabras, en las cuales va encerrada la aceptacion de la completa responsabilidad de los principios que la Real órden mantiene, y que ha restablecido la del Sr. Ministro de la Gobernacion, creo que satisfago lo que puede ser para algunos una necesidad de nuestras situaciones respectivas, y que lograré, así lo espero confiadamente, que el Sr. Gullon reconozca la exactitud de muchas de mis apreciaciones, y que explique al ménos de una manera que no sea ocasionada á inconvenientes para el porvenir, lo que son sus ideas administrativas en este punto.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **GULLON**: Al Sr. Ministro de la Gobernacion pocas palabras ya, porque son tan breves las que él ha pronunciado últimamente, que creo corresponder á ellas manifestando con claridad hasta qué punto es evidente para la Cámara, como para mí, que hasta que yo dicté la Real órden ahora derogada por su señoría, todos teníamos que atenernos, no solo á la legislacion vigente, sino á los precedentes y procedimientos hasta entonces seguidos. Lo mismo yo que expedí la mencionada disposicion de 1883, que el señor Gonzalez, que el Sr. Sagasta, que todos los que les precedieron, habian de cumplir las leyes, las disposiciones y prácticas establecidas, hasta que otra disposicion concreta que, á mi juicio, se amoldaba bastante más á la diversidad de tendencias que existe entre los artículos mencionados por la Real órden y por mí, de la ley provincial del 82 y de la ley del 77, hasta que otra disposicion concreta, repito, respondiendo á esas diferencias y restableciendo sobre todo el sentido sustancial del art. 89 de la ley electoral de 1870, viniera, como vino la Real órden de 18 de Julio de 1883, á señalar bien los diques dentro de los cuales debia únicamente manifestarse desde entonces la actividad y la iniciativa de los Ministros de la Gobernacion.

Lo que en esta materia dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, y siento que no me oiga, y por lo mismo no insistiré más, no pasa de ser una verdad de Pero Grullo. Hasta que se dió la Real órden, por más que yo encuentre diferencias sustanciales entre la reforma hecha por S. S. en 1877 y la ley cuyo proyecto sirvió á mi particular amigo el Sr. Gonzalez, hasta ese momento, no existiendo una disposicion de carác-

ter concreto y obligatorio, era natural que todos los Ministros y yo en poquísimos casos, en una media docena de casos, de los centenares que pude resolver con el criterio contrario, y que de seguro llegarán á millares despues de estas desdichadas elecciones; hasta que se hizo por mí la reforma, repito, era natural que todos nos atuviéramos á lo que hasta entonces existia. Esto nada revela, esto nada dice, y no creo necesario insistir más.

Por lo que toca á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no necesito esforzarme mucho para demostrarle que yo no he venido á esta discusion voluntariamente. Se trataba de una disposicion mia, por la cual, sin que tome S. S. estas palabras por inmodestia, lejos de encontrarme arrepentido, casi casi estoy jactancioso. Habia sido derogada de una manera anormal, á mi juicio, extemporánea, sin duda alguna por necesidades políticas, de estas elecciones nacidas; y esta ha sido la única causa de que yo, quebrantando mi propósito de silencio, que ya no pienso interrumpir por ahora, haya venido á discutir estos asuntos. Pero por lo demás, no extrañará el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo, respetando mucho sus criterios administrativos y los conocimientos que en esta como en otras materias le adornan, no coincida esta vez, y estimo que no por mi desgracia, con las opiniones que S. S. acaba de exponer á la Cámara. ¿Es ciertamente radical lo que yo he realizado? ¿Llega al ideal de que cada Corporacion entienda en las elecciones de los indivíduos que van á formarla? Pues la Cámara se ha enterado, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe, que yo no llegaba á tanto. He hecho en esta materia lo ménos que podia hacer un espíritu liberal, lo ménos que se necesita si alguna vez hemos de romper las trabas que ligan á todos los ciudadanos españoles y hemos de comenzar la verdadera educacion política de este pueblo; he hecho lo que realizaron antes todas las Naciones de verdadera cultura y que gozan de libertad política en Europa; he hecho lo que piden en Francia escritores como Le Roy de Beaulieu y recopiladores como Ferron, que ha publicado un libro no hace un año todavía en que se lamenta de una manera elocuente de que su país no pueda en este punto compararse á España, ni á Suecia, ni á Italia, ni á Bélgica, ni á Holanda; he hecho, en suma, lo que se debe hacer al empezar una descentralizacion: no mantener ciertas facultades en el Gobierno central, lo cual equivale, á mi juicio, á anular la iniciativa del ciudadano, á quitarle, con la responsabilidad de sus actos, la base de su educacion política, y sí llevar aquellas facultades en segundo término á otra Corporacion electiva que no nace del Gobierno, y que representando intereses un poco más ámplios, ha de errar algunas veces, como yerran todos los cuerpos humanos, pero realmente acabará por acertar. Y yo que tan acostumbrado estoy á respetar, más que el sentido jurídico de S. S., algo anublado ya é intermitente y maltrecho en esta última etapa del partido conservador; yo que si no acato las convicciones y los razonamientos políticos de S. S., reconozco y respeto siempre su agudeza, la sagacidad de su ingenio y sus talentos, yo extraño que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiera que lleguemos á la independencia y á la responsabilidad de la vida municipal sin dar siquiera estos pasos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me recuerda en esta ocasion un accidente de escaso interés y de poquísima gracia, pero del cual fuí testigo presencial, y que me parece que viene como anillo al dedo, al punto de la discusion en que nos hallamos. Era yo colegial en un establecimiento de educacion distante de Madrid, y en el momento que salia con los demás compañeros del colegio, en la estacion calurosa que atravesamos, para bañarnos en el rio que cruza por la importante poblacion en que el colegio está situado, me acuerdo que se acercó la madre de uno de los colegiales al director que nos acompañaba, y le dijo: «¿Es verdad que se van á bañar los alumnos?—Sí señora, le respondieron; á bañarse van, con las debidas precauciones.—Pues á mi hijo, exclamó, no se le baña; he resuelto que no se meta en el agua hasta que sepa nadar.»

Esto quiere el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; que en España ningun ciudadano se meta en el agua hasta que sepa nadar; y es difícil, á la verdad, que sin meterse en el agua aprenda nunca la natacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra sobre la interpelacion del Sr. Gullon, va á preguntarse al Congreso si acuerda pasar á otro asunto.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Camps, el Congreso así lo acordó.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se procede á la votacion definitiva de cuatro proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 167, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De San Jordí de Desvalls á Mediñá. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

De Sabadell á Santa Perpétua de Moguda. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

De Borines á Casas de Castañoso. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúa la discusion pendiente sobre la totalidad del dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 152, sesion del 20 de Mayo;* Diario *núm. 155, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 156, sesion del 25 de idem;* Diario *número 157, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 158, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual, y* Diario *núm. 166, sesion del 8 de idem.*)

El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Debo empezar, Sres. Diputados, rectificando algunos de los conceptos que me atribu-

yó el Sr. Ministro de Marina en la tarde del sábado último.

El Sr. Ministro de Marina, al contestar á los argumentos que yo me habia permitido hacer en contra del proyecto de ley que se está discutiendo, manifestaba que yo con mi discurso habia venido á sancionar y á prestar un apoyo á los propósitos del Gobierno y de la Comision. Efectivamente, en esta parte S. S. dijo algo de verdad, por más que no precisó todo lo que yo me proponia, porque si bien es cierto que desde el primer dia he declarado aceptaba las reformas que se proyectan en el dictámen de la Comision, era en la inteligencia de que á estas reformas habian de ir unidas las modificaciones que dieran por resultado corregir y cortar los abusos que yo denunciaba; solo entonces y bajo estas cláusulas sería el primero en votar el dictámen. De manera que hasta cierto punto tenia razon el Sr. Ministro de Marina, pero no en absoluto, al afirmar que mis observaciones tuvieran por único objeto aprobar el dictámen.

Su señoría insistia en que los barcos que estaban clasificados en la relacion que tuve el honor de leer al Congreso, pidiendo su supresion, no eran inútiles, sino que estaban en mal estado, y que mientras no tuviéramos otros, habia necesidad de utilizar éstos para las necesidades del servicio. Esta contestacion del Sr. Ministro de Marina me demuestra, ó que no se hizo cargo de lo que yo habia manifestado, ó que tiene un concepto equivocado completamente de lo que debe ser el servicio; porque si S. S. llama prestar servicio á estar un buque anclado en el puerto, ó á salir unas cuantas millas fuera de bahía, con tiempo bonancible, para volver á recalar al mismo punto, entonces tiene S. S. razon; eso es prestar servicio; pero yo entiendo que eso no es prestar servicio, porque los buques de guerra están para prestar servicio en todos tiempos y circunstancias, y cuando no se hallan en estas condiciones no se puede decir que llenan sus necesidades. Hace algun tiempo tuve ocasion de citar en este mismo recinto el caso ocurrido en una capitanía de puerto, donde se encontraban 12 cañoneros, y habiéndose dado órden para que saliera alguno de ellos en comision urgente, no hubo ninguno que pudiera prestar este servicio. Si el Sr. Ministro de Marina entiende que esto es prestar servicio, yo entiendo lo contrario; porque si no hubiera habido esos cañoneros, se hubiera dicho que se carecia de elementos para oponerse; pero hacer los desembarcos á cierta distancia del puerto, sabiendo que habia 12 buques dentro de bahía, me parece que es peor que hacerlos cuando se hubiera sabido que no habia ninguno. En tal sentido insisto en que se dén de baja todos esos buques que no pueden llenar el servicio en las condiciones debidas.

Su señoría decia, haciéndose cargo de mi comparacion con Italia respecto á la reduccion ó enajenacion de barcos que se habia realizado en aquella Nacion, que las condiciones no eran las mismas, y que por consiguiente, dada la extension de nuestras costas y la importancia de nuestras posesiones en Ultramar, se hacía preciso que nosotros conserváramos el número de buques que figuran en el presupuesto. Repito lo dicho antes, Sres. Diputados. Yo creo que con la tercera parte de los barcos que se asignan en el estado de fuerzas navales para el año económico actual, si se eligieran bien esos barcos y se situaran convenientemente, podian prestar los mismos servicios que hoy vienen haciendo, dadas las circunstancias en que están los barcos comisionados para los servicios, y sobre todo si se referia S. S. á la cuestion de contrabando; llamando precisamente la atencion de S. S. sobre lo que ocurre en la provincia de Málaga, referente al asunto, para convencerle de que los buques guarda-costas y las escampavías no son en realidad los que impiden el contrabando. Este se hace habiendo buques y sin ellos, porque el contrabando penetra por otros caminos, ó sea por las aduanas.

El Sr. Ministro de Marina dijo que lo que yo habia afirmado aquí respecto de ciertos servicios, podia decirse con igual razon del Ministerio de la Guerra. Yo siento decir que en esta parte el Ministerio de la Guerra se encuentra bastante mejor que el de Marina. El Ministerio de la Guerra tiene su fuerza en el personal, el material es lo secundario, y teniendo personal y contando con armamento, en mejores ó peores condiciones, se puede hacer uso de la fuerza del ejército. La prueba es que hoy tenemos setecientos y tantos mil hombres, los cuales teniendo armas pueden desempeñar la mision que les corresponde. Pero en el Ministerio de Marina sucede lo contrario. La fuerza efectiva es el material, y lo secundario es el personal, y como no tenemos material, aunque tengamos personal, no puede la marina desempeñar el servicio que le corresponde. Además de esto, debo decir á su señoría que siempre que en este recinto se han tratado las cuestiones que al ejército se referian, he procurado poner de manifiesto tambien los defectos que tenia y la mala inversion que se hacía de los fondos del Ministerio de la Guerra.

Como quiero ceñirme todo lo posible en las rectificaciones y no me gusta ser extenso en ellas, he de concretarme á los puntos más esenciales del discurso del Sr. Ministro de Marina.

Su señoría, rechazando alguna de las afirmaciones que yo habia hecho sobre las gratificaciones, dijo que habia dado órdenes para que se reintegraran á la caja las cantidades que se habian cobrado indebidamente por una gratificacion. Yo siento que el Sr. Ministro de Marina padezca una equivocacion que me veo obligado á rectificar en este momento: S. S. confundió lo que yo estaba tratando. La disposicion de S. S. sobre ese reintegro, la conozco, y en ella manda reintegrar esa cantidad. Ya ve S. S. si estoy enterado. Su señoría ha fundado esa Real órden en que el ramo de Guerra no abona esas gratificaciones. Primer error: no eran esas las gratificaciones á que yo me referia, y por consiguiente S. S. contestó fuera del asunto aludido; además, el razonamiento que S. S. emplea en dicha Real órden no tiene razon de ser, porque en Guerra no existe ese reglamento de indemnizaciones, ni tienen esos derechos, y como en el departamento de S. S. existe ese reglamento y tienen el derecho, quiere decir que si S. S. ha mandado reintegrar, reclamará el interesado, acudirá al Consejo de Estado si lo tiene por conveniente, y claro es que si está consignado en el reglamento, habrá que dárselo. Este era el error de S. S.

Yo no quise el otro dia, al trazar el cuadro de nuestra marina y los defectos que hay en su organizacion y en su administracion, no quise recargar los colores; no hice más que una pintura á la ligera, un bosquejo; pero crea el Sr. Ministro que si hubiera querido, datos tenia en mi poder para haber profundizado más en el asunto, de manera que hubiera re-

cargado el colorido y hubieran destacado más las irregularidades. Su señoría creia que con haber manifestado ante la Cámara que habia mandado reintegrar una gratificacion, bastaba. Pues yo puedo citarle á S. S. que en este mismo mes, ó en meses anteriores, S. S. ha firmado y ha sancionado nóminas de su Ministerio que ascienden á miles de pesetas por el mismo concepto, alguna de 5.000 pesetas á un subalterno por gastos de viaje, otras de 3 duros diarios por noventa ó cien dias de estancia en la Granja. Tengo todos estos datos, pero no hay necesidad de insistir ni en ellos ni en otros; basta con que S. S. se convenza de que se conoce la marcha administrativa y de que cuando se hacen aquí ciertas afirmaciones, al ménos por mi parte, tengo conocimiento exacto de lo que digo.

Dice S. S. que las gratificaciones no se cobran. Pues yo no tengo más que invitarle á que repase el mismo presupuesto que ha mandado á esta Cámara, y allí verá los sueldos que se consignan á los funcionarios que están al frente de escuadra ó al frente de fuerzas.

Manifestó S. S., y esto me conviene rectificarlo, que las gratificaciones de Marina estaban calcadas en el reglamento de gratificaciones del ramo de Guerra, y que por consiguiente no habia ninguna diferencia. Yo ante esa afirmacion de S. S. opongo una rotunda negativa. Los jefes de infantería, como gratificacion, como *plus*, que este es el nombre que tiene, no perciben más que 12 pesos al mes; en cambio los jefes de marina perciben 3 duros diarios, ó sean 90 pesos: y sin ir más lejos, en la última jornada á la Granja, los indivíduos que fueron con S. S. cobraron esa gratificacion por los dias que allí permanecieron. No cito nombres, porque no hay necesidad; pero si es preciso, crea S. S. que los citaré tambien. Esto demostrará á S. S. que no existe esa paridad, esa igualdad en los reglamentos.

Manifestó S. S. que las raciones de pienso fluctuaban en su precio. Pues lo que hay es, que á los jefes de infantería se les abonan 6 duros mensuales cuando bonifican la racion de pienso por no tener caballo, y á los de marina se les abonan 12 duros mensuales, es decir, el doble. Otra de las gratificaciones que figuran en el reglamento, del cual tuve el honor de leer algunos párrafos el otro dia, es la que tienen los ayudantes que residen en la corte, que es una gratificacion de 12 pesos, que no existe en el ejército. Porque comprenderá el Sr. Ministro de Marina que yo tengo ayudante, como lo tienen mis compañeros, y debo saber perfectamente si tiene ó no gratificacion. Pues ninguno la disfruta; y sin embargo, en el reglamento de marina aparece un artículo que dice: «Ayudantes con residencia en la corte, tanto,» ó sean 12 pesos mensuales. No insista, por consiguiente, el Sr. Ministro en decir que hay esa igualdad de circunstancias y que Marina ha tomado esto del reglamento de Guerra.

En cuanto á los agregados del ejército que están en el extranjero en representacion y dependiendo del Ministerio de la Guerra, la gratificacion máxima que tienen los coroneles que están en Bélgica, en París y en Austria, es de 8.000 pesetas, mientras que la de los del ramo de S. S., segun el reglamento que leí aquí, es de 18.000 pesetas. Haga, pues, el Sr. Ministro el favor de decir dónde está la igualdad, y si es cierto que se ha copiado su reglamento del de Guerra.

Respecto á los sueldos del Ministerio, que su señoría quiere equiparar á los del de la Guerra, no tengo más que remitirle el presupuesto del Ministerio de la Guerra, para que vea que los oficiales que allí están como jefes de seccion son coroneles efectivos y tienen el sueldo de 33.000 reales, que es el que les corresponde como tales coroneles; que siguen despues los oficiales segundos, que tienen el sueldo de tenientes coroneles, y por éstos son desempeñados los cargos; y por último, que no hay ningun jefe ni oficial desempeñando destino de superior categoría á la que tiene en el ejército. Esto es lo que yo censuraba en el Ministerio de S. S.; esto es sobre lo que llamaba su atencion para que lo corrigiera; sintiendo en el alma que S. S. dijera á la faz del país que no tenia en los capitanes de navío personal idóneo para traerlo al Ministerio. Su señoría dijo que necesitándose traer personas competentes (estas fueron sus mismas palabras, consignadas aquí en el *Extracto*), y que siendo destinos de confianza y de personal idóneo, habia que buscarlo en las categorías en que la idoneidad se encontrara. ¡Parece mentira, Sres. Diputados, que en un escalafon que tiene 81 capitanes de navío no puedan encontrarse seis idóneos para oficiales del Ministerio de Marina!

Al condenar los abusos en la tarde anterior, manifesté, y me conviene repetir hoy, que no era mi ánimo atacar á S. S. en lo más mínimo; que lo único que hacía era atacar el sistema, cualquiera que fuera el tiempo en que se haya seguido, de lo cual puede su señoría convencerse revisando los *Diarios de Sesiones* de legislaturas anteriores, en los cuales verá que al tratar del presupuesto de Marina me he expresado siempre en los mismos términos que lo hice la otra tarde. La única diferencia que hay es, que como nunca ha venido una cuestion concreta de este género, siempre hemos tenido que referirnos á los presupuestos de cada departamento, y no era cosa de hacer un análisis minucioso en cada uno de los departamentos, de su organizacion respectiva.

Manifestó S. S. que la fundicion establecida en la Carraca no era propiamente para la construccion de cañones, sino para recibir los tubos del extranjero y prepararlos, montarlos y terminarlos allí. Efectivamente, el Sr. Ministro tuvo la bondad de manifestarme en una de las reuniones que hubo en el seno de la Comision, parte de lo que manifestó el sábado; pero añadió S. S. que estaban á tanta altura ya las obras, herramientas y talleres de la Carraca, que en lo sucesivo se podrian hacer del mismo calibre que los que se hacen en Trubia, y que la marina podria con esto ocurrir á sus necesidades. (*El Sr. Ministro de Marina hace signos negativos.*)

Me extrañan los signos negativos de S. S., cuando añadió que Trubia habia manifestado que en un plazo determinado no podia hacer los cañones, y que por esa razon queria encargar al extranjero los primeros, y que los demás que fueran necesitándose se construyeran en la Carraca, toda vez que entonces ya tendria las condiciones y los elementos necesarios para su fabricacion.

De manera que, si hablé del estado de adelanto de la fundicion de la Carraca, lo hice movido por las mismas palabras de S. S. Si S. S. exageró algo la importancia de las obras, puede S. S. rebajar de mis palabras todo lo que S. S. exageró antes.

Paso á ocuparme del discurso de Sr. Moret, discurso que, como todos los suyos, apasiona, y si fue-

ramos á dejarnos llevar por la impresion que producen sus elocuentes palabras, no tendria nada que aclarar y casi me daria por convencido; tal es su elocuencia y la habilidad con que suele presentar lo que se propone exponer á la consideracion de la Cámara. Pero emitió ideas que me voy á permitir rectificar un tanto, porque entiendo que si no, estaríamos expuestos á lanzarnos por vías de las cuales sería difícil salir despues que hubiese pasado algun tiempo y que se hubiesen hecho gastos de consideracion, pues esos mismos gastos llevados á la práctica nos impedirian poder retroceder al buen camino, del cual no debemos separarnos.

Decia el Sr. Moret que lo que yo habia manifestado en mi discurso era más bien demostrar los vicios de que adolece la organizacion de la marina. El señor Moret, sin duda, no estaba presente al principio de mi pobre discurso. Yo dije que antes de aplicar el remedio al mal que todos lamentamos (y aun cuando no lo dijera, de mis palabras se desprenderia el mismo símil que S. S. hizo), considerando como una llaga social el estado de nuestra marina, á la que era preciso primero reconocer y sondear, para, una vez encontrado el vírus que la corroe, poder aplicar el inmediato cauterio. Pues bien; siguiendo ese mismo principio, yo empecé por decir cuál era el estado de la escuadra, segun habia manifestado el Sr. Ministro de Marina; despues expuse las causas que habian producido aquel mal, y por último llegué á exponer los procedimientos que creia necesario que se empleasen para curar por completo esa enfermedad. Por esa razon habia hecho yo el análisis del estado de la escuadra y las causas que la habian conducido á él.

En los presupuestos, sabe S. S., que ha pertenecido muchos años á esa Comision, que no hay posibilidad de hacer en el seno de ella el análisis que se puede hacer cuando hay delante un proyecto concreto. Por esa razon, al tratar del pensamiento del proyecto, no he hecho más que exponer consideraciones generales, reservándome el hacer algunas particulares cuando se discutan las enmiendas que tengo presentadas á varios artículos.

Dice S. S. que no se sabe qué proporcion debe dar España al desarrollo de la marina; que segun fueran los propósitos que el Gobierno y el país tuvieran, así debia ser la magnitud del sacrificio y la importancia de la escuadra que habíamos de crear. En esta parte, tanto por esa frase del Sr. Moret, como por las que posteriormente añadió en su brillante peroracion, se ve cierta tendencia, cierto principio de escuela en su señoría á seguir el camino trazado por los constructores ingleses, por el Almirantazgo inglés. Su señoría se fijaba en el número de buques que España habria de necesitar en el dia de mañana; y yo, sin que éntre ahora en esta cuestion, pues me reservo tratarla cuando se ponga á discusion el art. 1.°, debo decirle que me parece que antes de decidirse de una manera resuelta entre el número de buques y la calidad, sería preciso no establecer ningun principio absoluto, para que despues de la discusion del art. 1.°, y en presencia del informe presentado por la Junta reorganizadora, podamos apreciar por cuál de los dos conceptos nos hemos de decidir, si por la cantidad ó por la calidad. Esto hay tiempo para estudiarlo despues. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente.

Dos conceptos de importancia tengo que rectificar, de los expuestos por el Sr. Moret, y uno de ellos se refiere al arsenal de la Carraca en el que se quiere establecer la fundicion de cañones para la marina.

El Sr. Moret dió á entender que yo no habia tenido en cuenta que el llevar la fundicion de cañones á la Carraca obedecia á un gran principio político y estratégico: al de que no estuvieran todas las fábricas militares, todos los elementos de resistencia en un solo punto, porque una vez que el enemigo se apoderara de él, quedaria el Gobierno completamente imposibilitado de llevar á otros puntos los pertrechos militares que hiciesen falta.

Respecto de esto, permítame el Sr. Moret le diga que yo habia tenido en cuenta esta circunstancia al oponerme á que se llevara á la Carraca la fundicion de cañones. Su señoría recordará que son dos las fundiciones de cañones que tenemos en España, una en Trubia y otra en Sevilla. Yo considero que es algo difícil lo que algunos suponen, que la invasion de un ejército llegue hasta Trubia. El terreno donde se encuentra esa fundicion es bastante quebrado para que haya un ejército que penetre en él tan fácilmente, y la historia nos demuestra que no ha sido uno de los primeramente invadidos, y que mientras haya un ejército, por pequeño que sea su núcleo, que lo defienda, dada la densidad de poblacion de las provincias de Galicia y Astúrias, que han de proporcionar casi tantos hombres como las dos terceras partes de España, y contando además con los elementos que aquel mismo suelo proporciona, y sobre todo, una vez que esté construido el campo atrincherado que se proyecta construir en Gijon, comprenderá el Sr. Moret que no es la seguridad de Trubia la que puede preocuparnos mucho, y por consiguiente, esa fábrica no ha de dejar de funcionar fácilmente, ni causar por lo mismo perjuicios para la defensa del país. Queda la de Sevilla que efectivamente está en el centro de una zona sumamente abierta y en un territorio que es de fácil invasion; pero á pesar de las condiciones del terreno, está situada esa poblacion en una region rica, próxima á un rio que sirve de vía de comunicacion, y hay elementos que, como nos demuestra la historia, han permitido hacer allí defensas de bastante importancia. Tampoco estoy conforme con el Sr. Moret en considerar que una vez perdida la provincia de Sevilla, se puede defender por mucho tiempo el arsenal de la Carraca; porque si bien por la parte del mar tiene condiciones excepcionales y puede hacer una buena defensa, lo que es por la parte de tierra, una vez perdida, como he dicho, la provincia de Sevilla, se llega fácilmente á la Carraca.

Cita S. S. la defensa hecha á principios de este siglo por la plaza de Cádiz; pero es preciso que tengamos en cuenta que las armas y la organizacion de los ejércitos de hoy son muy distintos de las armas y la organizacion de los ejércitos de principios de este siglo, y á pesar de eso, sabe el Sr. Moret que entonces fué quemada la Carraca, y que lo fué en otras ocasiones. De manera que, considerada la cuestion bajo el punto de vista de que es la última plaza donde se puede tener reunido el material de guerra, no teniendo condiciones de defensa por la parte de tierra no hay para qué instalar una fundicion en la Carraca. Además, como ya manifesté, no estando los puntos de produccion de las primeras materias cerca de dicho arsenal no habria posibilidad de que funcionara aquella fábrica si se cortaban las comunicaciones con las

zonas mineras de España, que serian las que dieran los elementos indispensables para esa fundicion.

Y voy á ocuparme del segundo punto, del que se refiere á la infantería de marina.

El Sr. Moret nos dijo el otro dia, despues de ensalzar como se merecia al cuerpo de infantería de marina, que el propósito era que sirviera de núcleo para un ejército colonial. Dispénseme S. S. que le diga que en esto padecia una equivocacion muy importante. Su señoría suponia que este ejército colonial costaria ménos que el que hoy tenemos, y además estaria ménos expuesto á las enfermedades de aquellos climas. La infantería de marina tiene los mismos sueldos que el ejército; por consiguiente, bajo este punto de vista no hay economía; y como los soldados son de la Península y han estado embarcados pocas veces, estarian tan expuestos á las enfermedades de aquellos países como lo están hoy los soldados del ejército que se mandan de la Península.

Por último, S. S. dice: «núcleo de ejército colonial;» pero olvida el Sr. Moret que nuestro ejército colonial se compone de toda clase de armas, no se compone solo de infantería, y asciende á más de 30.000 hombres. Y pregunto al Sr. Moret: ¿cómo va á hacer su señoría de la infantería de marina tropas de caballería, artillería, ingenieros y administracion, que hacen falta en aquel ejército? Ya ve S. S. que esto no resuelve el problema. Lo que se podria hacer es mandar á Cuba diez batallones de infantería de marina, para que vengan tropas y cuadros que cubren aquellas guarniciones; pero con esto no se ha hecho nada. Por eso decia yo que como base de ejército colonial no se puede hacer.

Anteriormente indiqué lo que en mi pobre opinion podia hacerse respecto á la infantería de marina, que era, proceder á reducir ese cuerpo á las proporciones debidas, para lo cual se debe ir amortizando un número de vacantes, á fin de que no se origine un perjuicio grande á los oficiales, que no han tenido la culpa de los ensanches y exageraciones que á ese cuerpo se han dado por todos, á fin de que poco á poco venga á los límites de que no ha debido salir. Para esto es preciso que se cumplan las leyes, que no suceda lo que con otras disposiciones de ese departamento, en las que están mandado disminuir ciertos empleos que no figuran en la escala general porque no tienen número y son supernumerarios, y sin embargo se están renovando y cubriendo las vacantes sin que se tenga en cuenta lo dispuesto sobre la disminucion. (*Un Sr. Diputado*: ¿Qué generales?) Los siete contraalmirantes que hay en la escala, que está mandado se vayan amortizando y continúan sin amortizar. Esto es lo que yo entiendo que puede hacerse respecto de la infantería de marina.

No tengo más que manifestar á lo ya expuesto; que en lo que respecta á todo lo que tienda en beneficio de nuestra escuadra, sabe S. S. que, lejos de combatirlo, ha de encontrar en mí un verdadero defensor de los intereses del ramo, que son los nuestros propios.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia tiene que hacer constar, que habiéndose presentado el sábado una nueva enmienda por los Sres. Belmonte, Ortí y Brull y otros cinco Sres. Diputados, al presentarla manifestaron á la Mesa que quedaba retirada la que estos mismos señores habian presentado el dia 5. Queda, pues, retirada la enmienda primitiva, y subsistente la presentada el sábado y que se leyó en dicho dia.

El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET**: Como el Sr. Dabán y la Comision han de discutir todavía con bastante extension, yo así lo espero y lo deseo, los puntos que en líneas generales, como decia S. S., ha tratado en la totalidad, me voy á limitar á consignar algunas opiniones por vía de rectificacion y con objeto de facilitar ulteriores debates. La cuestion que el Sr. Dabán ha debatido con el Sr. Ministro de Marina, relativa á la manera con la cual las gratificaciones sobre los sueldos tienen lugar en los que han servido en la armada, en comparacion con los que sirven en el ejército, es materia que habrá de ser examinada con motivo de una enmienda que se ha presentado al dictámen. Si realmente S. S. no tenia otro deseo que el de debatir entre diferentes elementos que se consideran injustamente criticados de una parte y de otra, dispuestos á una reforma, aquí delante de la Cámara, con la luz y la ilustracion suficiente podrá debatirse ese asunto.

En cuanto á los puntos que S. S. ha rectificado relativamente á mi discurso, debo hacer constar, en primer término, que el argumento que yo hice respecto á la cantidad del presupuesto que se dedica á la marina, y á la importancia que ésta tiene en proporcion con los recursos de España, yo debí expresarme con poca exactitud; porque yo quise decir que eso dependeria de la manera con la cual los Gobiernos considerasen la extension que se debia dar á la defensa naval y militar de España, y yo decia que no me atrevia á decir la cantidad numérica que represente el último límite de lo que sea posible gastar en España para la defensa naval; y en seguida presentaba los diferentes puntos de vista que hay en esta cuestion, y decia que segun se tomase, ya uno, ya otro de estos diferentes puntos de vista, así habria de darse á la nueva escuadra que se va á construir y á los sacrificios que se habian de exigir, mayor ó menor extension. Pero yo creo, como el Sr. Dabán, que esta no es una materia que deba quedar á la manera de pensar que tenga un Ministro ó un Gobierno; sino que creo que esto se ha de llegar á establecer, y que una vez que se haya determinado, se ha de cumplir tan exactamente, que la Comision ha querido que todos los años se renueve la cuestion en la Cámara. En cuanto á la cuestion que el Sr. Dabán suscitó respecto al arsenal de la Carraca y á la concentracion de los talleres de artillería en aquel sitio, yo no voy á discutir con S. S., porque yo no me atreveria á entrar en una discusion de defensas militares de España y á estudiar científicamente las líneas que en el territorio pudieran servir para ello, y mucho ménos me habia de atrever á entrar en esa discusion con una persona tan competente como el Sr. Dabán. Yo dije el otro dia que la Comision se habia encontrado con una opinion del Gobierno, con una opinion que la Comision tuvo que exponer aquí; pero opinion que yo no la hago mia, y mucho ménos para discutir con el Sr. Dabán, sino que la sometí á la consideracion del Congreso para justificar la actitud de la Comision y para decir que ese argumento va más allá de nuestras facultades. De modo que, si el Sr. Dabán no estima buena esa opinion, S. S. puede combatirla, pero no como si fuese una opinion de la Comision.

Y por último, en lo que se refiere á la infantería de marina, debo decir al Sr. Dabán que yo estoy conforme con sus opiniones en lo que últimamente ha referido, y si yo he usado de las palabras *núcleo del*

ejército colonial, es porque habia de formar parte esa infantería de marina, pero no porque del cuerpo de infantería de marina hubiesen de salir las demás armas. Yo decia que ese cuerpo podria ser el núcleo de un ejército colonial, en el sentido de que sería una parte de ese ejército que habría de crearse con los fines que S. S. habia indicado.

Ahora queda una cuestion económica, y esa sí tendria mucho interés en debatirla con el Sr. Dabán, no ahora, sino en otra ocasion, y esa cuestion económica es la de ver si la totalidad del gasto que suponen la defensa y la organizacion colonial puede resultar mejor ó más eficiente; porque ya sabe S. S. que no es solo de la economía, sino de la eficiencia, de lo que puede resultar más económica una organizacion, ya sea sobre la base que tenemos, ó ya sea dividiendo el ejército en ejército continental y ejército de las posesiones ultramarinas. Este punto, que es de mucho interés, y sobre el cual hay muchas opiniones que fuera de aquí se han tratado, sí que tendria yo el mayor gusto en poderlo debatir con una persona tan ilustrada como el Sr. Dabán.

Esto así, y acercándonos con estas observaciones al término del debate, yo doy gracias á S. S., en nombre de la Comision, por el auxilio que nos ofrece, y que nosotros hemos tenido ocasion de apreciar cuánto vale, en los debates que hasta ahora hemos sostenido.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos. Antes se va á dar cuenta de una enmienda que se ha presentado en la mesa.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Portuondo al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó el art. 1.°, que decia:

Artículo 1.° El programa del material flotante de la armada será el siguiente:

1.° Ocho acorazados.
2.° Ocho cruceros de primera clase.
3.° Siete idem de segunda.
4.° Cuarenta idem de tercera, guarda-costas y caza-torpedos.
5.° Treinta cañoneros, para Ultramar.
6.° Sesenta y cinco torpederos.
7.° Cuatro trasportes, uno de ellos para torpederos y talleres.
8.° Embarcaciones menores.

Quedan inclusos en el programa:

El acorazado en construccion.

Los cruceros de primera *Navarra* y *Aragon*, que están navegando, y los de igual clase *Castilla*, *Alfonso XII*, *Reina Cristina* y *Reina Mercedes*, que están en construccion.

Los cruceros de tercera *Velasco*, *Magallanes* y *Concha*, que están navegando, y los de la misma clase *Don Juan de Austria*, *Infanta Isabel*, *Conde de Venadito*, *Isabel II*, *Cristóbal Colon*, *Ulloa*, *Lezo* y *Elcano*, que están en construccion.

Los torpederos *Rigel*, *Castor* y *Polux*, que están armados, y los de igual clase *Acevedo*, *Retamosa*, *Julian Ordoñez* y *Barceló*, que están en construccion.

Los trasportes *San Quintin*, *Legazpi* y *Manila*, que están en servicio.

Se seguirá utilizando el resto del actual material flotante tan solo mientras sea indispensable, y procurando reducir á la cifra menor posible sus gastos de carena.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo hay varias enmiendas. La que más se aparta del espíritu y de la letra del artículo es la del Sr. Portuondo, que se acaba de leer. Va á darse segunda lectura de ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen sobre un nuevo programa de las fuerzas navales:

«Artículo único. Se abrirá una informacion parlamentaria para estudiar en todas sus partes y bajo todos sus aspectos el estado actual de la marina, así en lo tocante al material como al personal y á la administracion y contabilidad; para proponer á las Córtes todos los medios que crean más propios y eficaces para corregir sus vicios, si los hubiere; para adquirir los buques necesarios, determinando su número y calidad; para alcanzar la mejor organizacion de los arsenales; para crear los recursos y garantías que exija la ejecucion del plan de reforma que crean más conveniente en todos los servicios y cuerpos de la armada; para determinar las relaciones con la industria privada, y en fin, para armonizar todas esas reformas con los intereses generales del país, con las necesidades de la política exterior de España, con el estado presente del arte militar naval, con la situacion financiera del país y con los derechos é intereses creados á la sombra del órden legal vigente.

Para esta informacion parlamentaria se elegirá por las Secciones del Senado y del Congreso una Comision de siete Senadores y siete Diputados, y á ella se unirán:

1.° El presidente de la Junta consultiva de la armada.

2.° Los jefes más antiguos de los cuerpos de artillería, ingenieros y administrativo de la armada, así como de infantería de marina.

3.° El inspector general más antiguo del cuerpo de caminos, canales y puertos.

4.° Los directores generales de ingenieros y de artillería del ejército.

5.° Los representantes que el Gobierno designe de la marina mercante española.

Esta Comision tendrá las más ámplias facultades para reclamar todos los datos que crea necesarios y llamar á su seno á todos los funcionarios del órden militar y administrativo, así como á todas las demás personas cuyas opiniones desee conocer para mayor ilustracion de los puntos sobre los cuales ha de versar el estudio que por esta ley se le confía.

El dictámen de esta Comision deberá estar ultimado antes de la formacion del presupuesto para el ejercicio de 1886-87.

El Gobierno, en virtud de dicho dictámen, presentará á las Córtes el proyecto ó los proyectos de ley que crea oportunos, dando cuenta para fundarlos del resultado de la informacion.»

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=Bernardo Portuondo.=Antonio Dabán.=Manuel Armiñan.=Antonio Ferratges.=José Muro.=Cárlos Rodriguez Batista.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **TOGORES**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Portuondo para apoyarla.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, la forma que he dado á esta enmienda se explica porque mi objeto no es que la Comision la acepte textualmente. Mi propósito en realidad es demostrar que el programa de la flota, tal como se halla consignado en el dictámen que discutimos, es gravemente defectuoso; y siendo este el principal fin de la ley, el fundamento, la sustancia de toda la reforma, hubiera yo podido dirigir todas mis observaciones, ó la mayor parte de ellas, al programa de la escuadra, y señalar los vicios y errores que contiene, consumiendo un turno contra la totalidad, en vez de presentar la enmienda en la forma radical que habeis oido. Pero ya que habia de entrar en este debate, del cual me alejaban muchas razones, creí necesario expresar la integridad de mi pensamiento, y no encontré otra forma de hacerlo, más eficaz que la de esa enmienda; porque los discursos no siempre expresan de modo tan claro y tan terminante como las enmiendas, la idea fija y completa de quien aspira á dejar la impresion en el Congreso y la constancia de lo que se debió hacer y no se hizo, juntamente con la censura de aquello que no se debió hacer y se hizo y al cabo prevaleció.

El pensamiento mio completo acerca de la naturaleza de la reforma no está comprendido en la enmienda; lo que ella contiene es el procedimiento que se debe seguir en su estudio, para que lleve en sí, además de la fuerza legal que vais á darle, la fuerza moral que no podrá tener ni podreis darle sin el prévio concurso real y eficaz de todos aquellos elementos y de todas aquellas fuerzas del país que deben siempre en estos casos ser oidos y atendidos, en términos propios para alcanzar resultados provechosos, y además, compatibles con las necesidades del Estado en el órden militar, en el órden defensivo, en el órden financiero, en el órden económico, y con todos los intereses creados. Porque las leyes, en períodos normales, deben ser sobre todo leyes de armonía, bien que en ellas deba ir envuelto siempre el concepto de la justicia y del derecho. Porque esos procedimientos por los cuales se hace la justicia y se realiza el derecho airada y violentamente, pese á quien pese y duela á quien duela, no son propios de situaciones normales y tranquilas; esos procedimientos son (la Cámara tiene que convenir conmigo en ello) verdaderamente revolucionarios, aunque sean en sus resultados finales y en sus tendencias verdaderamente saludables. Que cuando se impone la justicia y cuando el derecho y la razon imperan, aun suponiendo que esa justicia y esa razon sean de todo punto indiscutibles, sin tener en cuenta los intereses que afecta y que padecen ó que se lastiman; cuando esos mismos intereses están sancionados por larga y constante tradicion, entonces se puede estimar que tal procedimiento debe ser sustituido por otro de conciliacion y de armonía.

Para explicar estos conceptos, encontrando yo en el fondo de ese dictámen que hay algo de ese vicio que acabo de señalar, voy á hacer un exámen detenido de sus puntos generales y á comenzar por ocuparme en el programa de la escuadra. Pero permítame antes la Comision y permítame el Sr. Ministro de Marina felicitarles por haberse hecho eco del sentimiento general del país en cuanto á haber hecho conocer la triste, deplorable, diria hasta vergonzosa situacion en que se encuentra hoy la marina española. Todos participamos de ese sentimiento; todos estamos enteramente persuadidos de que el mal existe, de que, como dice la Comision, no tenemos escuadra. La pintura es exacta, elocuente, y viva; ella refleja y denota que se ha inspirado la Comision al redactar, y que se inspiró tambien el Ministro al motivar esta declaracion, en el sentimiento público, que es el de la verdad; verdad muy grande, verdad que no hay quien desconozca. Pero de aquí á suponer ó á admitir que el reconocimiento de esa verdad implica la necesidad de entrar en las corrientes por donde han ido la Comision y el Gobierno en busca de remedios, hay notable diferencia, hay grandísima distancia. Es, pues, indispensable la reforma; la reforma se impone; la reforma debe ser radical; ella tiene que abrazar, así el nuevo programa de la escuadra, como la organizacion de todos los servicios de la marina; ella tiene que abrazar, así el material como el personal y la contabilidad; ella tiene que extenderse á todas las esferas del órden administrativo en la armada, y trasformar y vaciar en nuevos moldes todo el órden legal vigente, en que se apoyan ó de donde nacen los vicios y errores que hoy se advierten con dolor en la marina. No digo yo, como he oido aquí decir, que es nuestra mision extirpar abusos y corruptelas, porque si las prácticas antiguas á que se aplican esas calificaciones están amparadas por la anterior y vigente, por este solo hecho no son abusos ni corruptelas; pero lo que quiero decir es, que el órden legal á cuya sombra se verifica todo eso, es vicioso, y que, como legisladores, somos los llamados á reformarlo. Estamos, pues, conformes; la Comision ha sido elocuente al expresarlo; el Sr. Ministro ha tenido la entereza de declararlo; la Cámara cumple una gran mision al acometer esta empresa; todos los españoles demuestran que están inspirados por el más puro amor á la Patria al reconocerlo y declararlo, mostrándose dispuestos á los necesarios sacrificios.

Pero con todo esto nosotros no decimos nada nuevo, no decimos nada que no se haya dicho por ahí en las calles, en las plazas, por la prensa, en la tribuna pública y en todas partes; no hay quien no lo diga, no hay quien no lo sepa; lo que hace falta, señores, lo importante en verdad es corregir bien esos males, es corregir con prevision y eficacia esa gangrena que corroe el cuerpo moribundo de nuestra armada. Y aquí es donde surge la diferencia de opiniones, diferencia de opiniones respecto de la cual yo me permito llamar la atencion de la Cámara, de la Comision y del Gobierno; porque cuando un proyecto de ley se discute en el Parlamento, y cuando, divergentes como no pueden ménos que ser y como son en realidad los pareceres de los oradores que lo impugnan, ó que contradicen el dictámen y que intervienen en su discusion, aparecen sin embargo en armonía completa acerca de un punto, que es el esencial, de no estimar dicho dictámen bueno ni conveniente ni acabado, de no estimarlo completo ni perfecto; mal hago en usar la palabra *perfecto*, porque no hay nada humano que lo sea, y la misma Comision ha declarado que tiene el mejor propósito de aceptar todas las modificaciones que sean posibles. ¿Pero no es notable, señores, que de todas partes, de la mayoría y de las minorías, hayan salido voces elocuentes, que yo me permitiré tambien llamar *competentes*, para contradecir y oponerse á ese proyec-

to, á ese dictámen tal como ha venido á la Cámara? ¿No es esto singular? ¿No es este un hecho que debe llamar sériamente vuestra atencion, y que está indicando á la Comision y al Gobierno, cuyos propósitos en este punto no son ni pueden ser de partido, como tampoco lo son los nuestros al tratar una cuestion que se impone por ser eminentemente nacional, ante todo y sobre todo nacional, la necesidad de más estudio, reflexion y calma, con mayores datos y más elementos y fuentes de conocimiento? ¿No se trata de resolver un problema que importa á toda la Nacion española, en el presente y en el porvenir; y al detenernos á meditar sobre este asunto, no debemos considerar que nada se pierde para su mejor solucion, antes se gana y se puede ganar mucho con no decidirnos por soluciones que pueden afectar, por una parte al crédito ó á los intereses financieros del país, y por otra, en más ó ménos grado, pero al fin de alguna suerte, á ciertos derechos adquiridos, y aun lastimarlos bruscamente cuando están amparados por una larga tradicion? Aunque no se tuvieran en cuenta más que estos dos hechos, ellos serian bastantes para advertirnos que, sin mirar aquí, sin mirar en cuestiones de esta naturaleza, intereses, mezquinos en este caso, de partido, ni de personas, ni de cuerpos, debemos aunarnos todos y proponernos que la ley, aunque no se vote tan pronto, ni con esa precipitacion que algunos desean, aunque se vote y se apruebe un poco más tarde, salga más perfecta, más acabada, más completa, y no provoque, como ahora sucede, oposicion compacta en tantos y tan diversos puntos de tantos y tan diversos criterios de personas respetables por su saber, y que, fijáos bien, son todas competentes; unas por la especialidad de pertenecer á la marina, otras á la carrera militar, y que constituyen la mayor parte de los Diputados que entienden de estas cuestiones y que se muestran unánimes en la idea de combatir y de censurar fuertemente esas soluciones que estiman aventuradas.

Debo explicar la palabra *competentes* que he empleado. Cierto es, como decia el Sr. Moret, cierto, muy cierto, que todo Diputado es competente para discutir, para votar, para proponer en la Cámara como legislador; pero los proyectos de ley son presentados al Parlamento por los Gobiernos, es decir, vienen al Poder legislativo para ser aprobados por las Córtes, despues de haber pasado por el tamiz de la competencia en los centros administrativos. No entro ni quiero entrar, no debo ni puedo entrar en la cuestion de si este dictámen abraza más ó ménos puntos, ó si debia ó podia, segun el Reglamento, abrazar estos ó los otros puntos, ó no abrazarlos; no discuto ahora si podia extender su dictámen á más puntos de los que el Gobierno habia incluido en el proyecto por el señor Ministro de Marina presentado. Este es un asunto que no es ahora ocasion de tratar; pero aun suponiendo que yo estuviera conforme con el criterio de la Comision; aun suponiendo eso que de buen grado quiero suponer, me ocurre observar que falta en el dictámen, en aquello que no estaba contenido en el proyecto, en aquella parte donde la iniciativa del Gobierno y de la Administracion no se siente ni se manifiesta, la verdadera competencia técnica y especial, y aparece solo la competencia del Diputado, de los Diputados que forman la Comision, que no alcanza ciertamente á esa esfera científica facultativa, donde el proyecto debió tomar su primera inspiracion, y no la tomó. Falta, pues, algo que es esencialísimo, porque no se puede perder de vista que este dictámen envuelve altas é importantes cuestiones navales, toca puntos de suma trascendencia en el órden defensivo, y se relaciona directamente con problemas militares de primer órden. Y todos convendreis en que, si los proyectos de los Gobiernos vienen con la garantía de ese estudio anterior detenido y maduro, el que ahora discutimos no nos ofrece ni presenta esa garantía, porque ha sido ampliado; y no comprende ese estudio prévio en la parte adicionada por la Comision.

Hé ahí, señores, cómo entiendo que la intervencion de algunos Sres. Diputados que son marinos, ó artilleros ó ingenieros navales, ó cuyas profesiones más ó ménos directamente tienen conexion con el asunto especial de que se trata, ha traido felizmente al debate la competencia á que me refiero, los votos de las personas conocedoras del asunto. Y es singular que esos votos hayan producido una como resultante perfectamente determinada: que el dictámen no satisface á todas las necesidades á las cuales es preciso que atienda, si ha de ser útil, eficaz y provechosa la reforma.

Por eso decia y por eso insisto en decir: procuremos hallar un medio de que esa competencia venga á hacerse sentir en otro nuevo dictámen que esté purgado de los errores técnicos que éste tiene, no por falta de buen deseo, sino por insuficiencia de datos. ¿Por qué procedimiento? Yo entiendo que el debate propiamente parlamentario, acaso no es el más propio para que se haga sentir esa necesaria influencia en la materia de que se trata: lo que á mi juicio conviene, es un procedimiento que, siendo tambien parlamentario, y muy parlamentario, abra la puerta y permita acceso franco y libre á las opiniones y á los consejos de cuantas personas, corporaciones, sociedades y organismos representen todas las fuerzas y los elementos que en el país tienen derecho á ser oidos en esta gran cuestion nacional.

Ese procedimiento no es ni puede ser, ni ha sido en las demás Naciones de Europa, otro que el de una ámplia, amplísima informacion parlamentaria, como la que os propongo. ¿Cuáles son los fundamentos principales, los que deben servir de base para la determinacion de un programa bien entendido de la escuadra? Aparece como el primero un punto del cual es necesario tratar con mucho aplomo y seriedad: la política exterior de España, dada su situacion actual, es factor indispensable para determinar la naturaleza del programa de las fuerzas navales que se adopte, en cuanto á la composicion de la escuadra. Despues de esto, es necesario atender tambien, es necesario tener muy en cuenta la política colonial, que es otro factor importantísimo. Es preciso, al mismo tiempo, conocer el estado en que se encuentran las defensas de nuestros puertos y de nuestras costas, así en la Península como en las colonias. Porque si no se ha de partir, para graduar cuáles deben ser el número y calidad de los barcos que necesitamos, del estado actual de las costas, ni de los proyectos ó estudios hechos para reformarlo, por las mismas razones, con la misma urgencia y con la misma necesidad con que se pide por la opinion pública la reforma de la escuadra; si esa condicion indispensable falta, si no se la tiene en cuenta, como no la ha tenido ni la tiene ese dictámen, habreis resuelto, señores, el problema grave que os ocupa, con indisculpable ligereza y sin

considerar el elemento quizá más indispensable de todos para resolverlo. ¿Cómo podreis formar opinion, cómo podreis graduar los barcos que necesita España si las costas viniesen á estar luego defendidas y fortificadas de manera esencialmente distinta de la que hoy ha podido servir de base para vuestra opinion, si alguna base ha podido serviros para ello? ¿Cómo os atrevereis á graduar los barcos para las costas de hoy, si esas costas deben ser, en cuanto á su defensa se refiere, objeto de profunda trasformacion, si han de ser diferentes de lo que son hoy?

Otro punto que ha de ser muy atendido y que debe intervenir en la determinacion de la escuadra, es el estado económico, comercial y financiero del país. El régimen que en la política comercial de España impere, ha de estar tambien en armonía con las condiciones de la escuadra; porque si ese régimen se inspira, por ejemplo, en la libertad comercial, posible será tener muchos ménos guarda-costas, pues el contrabando no existirá; si el régimen aduanero es simplemente fiscal, claro es que se dará con ello un golpe de muerte al contrabando y no necesitareis ir á buscar en el aumento de barcos los medios de vigilar las costas, no guardadas con el actual régimen con tanta eficacia como con el régimen de la libertad.

Depende, en fin, el programa de la escuadra de otras causas varias, y sobre todo del estado presente del arte naval militar, que es lo que la Comision y el Ministro ménos han tenido en cuenta. Ese programa está hecho de distinta suerte, y con condiciones tal vez opuestas de lo que hoy exige el estado de la guerra naval.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Portuondo, están terminando las horas de Reglamento; me parece que queda á S. S. bastante por decir, y si prefiere quedar en el uso de la palabra para mañana, la Mesa le dejará en el uso de ella con mucho gusto.

El Sr. **PORTUONDO**: Sí, Sr. Presidente, quedaré en el uso de la palabra para mañana; si hubiera tenido tiempo, hubiera cortado mi discurso hasta el punto de invertir en él solo una hora; mas viendo que no dispongo del preciso para concluir, ni aun abusando de la atencion benévola de la Cámara, prefiero dejarlo para la próxima sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, para erigir una estátua á la Reina Doña María Cristina de Borbon.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *tercero al Diario núm. 164*), dijo:

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate se aprobaron los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Como testimonio de la gratitud nacional, se procederá á erigir en Madrid una estátua de bronce á la ilustre Reina Doña María Cristina de Borbon.

Art. 2.° Se concede al presupuesto extraordinario del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año económico de 1884-85, un crédito permanente de 150.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional y con destino á los gastos que origine la construccion de dicha estátua.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para disponer de los bronces del Estado necesarios para la fundicion, así como para dictar todas las medidas conducentes á la pronta ejecucion de esta ley.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, y repartieran los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

De Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

La que partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea de Mérida á Sevilla, termine en la de Cumbres de San Bartolomé, línea de Zafra á Huelva. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Determinando las subvenciones de las líneas férreas de Cádiz al Campamento, hoy Jerez á Algeciras, Campamento á Málaga y Puente-Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cinco votos particulares, cuatro del Sr. Alonso Martinez y uno del Sr. Durán y Bas, al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente advierte que mañana principiarán las sesiones á las dos en punto, y despues de suspenderse á las seis de la tarde, continuarán á las nueve en punto de la noche hasta las doce.

Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes del órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de un proyecto de ley, y los dictámenes de que se ha dado cuenta. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIEZ APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Castro-Urdiales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo órden, el de Castro Urdiales, en la provincia de Santander.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Jordí Desvalls á Mediñá.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de San Jordí Desvalls y como continuacion de la de tercer órden desde este punto á Estartit, termine en Mediñá, empalmando con la de Madrid á La Junquera.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Sabadell vaya á empalmar en Santa Perpétua de Moguda con la de Mollet á Moyá.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Borines á Casas de Castañoso.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Borines, provincia de Oviedo, termine en las Casas de Castañoso, uniendo las carreteras de Infiesto á Colunga y Borines á Infiesto.

Y el Congreso de los Diputados la pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Almansa á la de Casas Ibañez á Requena.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena, ha examinado este asunto con detencion, y en su virtud tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de Almansa (en la general de Ocaña á Alicante), y pasando por Alpera, Carcelen, Casas de Valiente, Alcalá del Júcar, Casas de Ves y Alborea, empalme con la carretera de Casas-Ibañez á Requena.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1885.=Fermin Hernandez Iglesias, presidente.=José Marin Ordoñez.=El Marqués de Oliva.=José Antonio Gutierrez de la Vega.=El Conde de las Almenas.=José Sanchez Arjona.=Constancio Perez y Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la denominada de El Figueral, que partiendo del lugar de Cas-Concos, del término de Felanitx, empalme con la de Santany (Mallorca).

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=El Conde de Villanueva de Perales, presidente.=Antonio Maura.=El Conde de las Almenas.=Jorge Loring.=Marcelino Menendez y Pelayo.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que, partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea de Mérida á Sevilla, termine en la de Cumbres de San Bartolomé, línea de Zafra á Huelva.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la estacion de Bienvenida en la línea de Mérida á Sevilla termine en la de Cumbres de San Bartolomé, línea de Zafra á Huelva, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea férrea de Mérida á Sevilla, en la provincia de Badajoz, y pasando por Fuente de Cantos, Segura de Leon y Fuentes de Leon, termine en la estacion de Cumbres de San Bartolomé, en la línea de Zafra á Huelva, en la de esta provincia.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1885.=El Marqués de Oliva.=Fermin Hernandez Iglesias.=Luis Abril y Leon.=Alejandro Gonzalez Olivares.=El Conde de las Almenas.=José Sanchez Arjona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las subvenciones de las líneas férreas de Cádiz al Campamento, hoy Jerez á Algeciras, Campamento á Málaga y Puente Genil á Linares.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley determinando las subvenciones de las líneas férreas de Cádiz al Campamento, hoy Jerez á Algeciras, Campamento á Málaga y Puente-Genil á Linares, lo ha estudiado detenidamente y aceptado casi en su totalidad por las consideraciones que expresa el preámbulo del mismo y que no necesita repetir.

Cree, sin embargo, del caso introducir algunas leves modificaciones que pongan en armonía el interés del Estado, las garantías indispensables y la justa conveniencia de las empresas constructoras, siempre atendibles para el desenvolvimiento de las mencionadas vías, mientras el interés público quede asegurado.

Al efecto estima la Comision que debe ampliarse á seis meses el plazo improrrogable para la constitucion del depósito, y que la devolucion del mismo se haga progresivamente del siguiente modo: de una cuarta parte, cuando estén ejecutadas obras que representen la cuarta parte del presupuesto, y el resto hasta la totalidad cuando se hayan ejecutado la mitad de las obras.

Estima asimismo que el plazo para la franquicia del derecho de aduanas debe contarse desde la promulgacion de esta ley.

Fundada en las precedentes consideraciones, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En equivalencia del anticipo reintegrable de 60.000 pesetas por kilómetro, asignado á las dos secciones de la línea férrea de Cádiz á Málaga, hoy Jerez á Algeciras y Campamento á Málaga, por la ley de 7 de Marzo de 1873 y por el art. 25 del pliego de condiciones de su concesion, se abonará á las compañías concesionarias de ambas líneas la subvencion de 40.000 pesetas por kilómetro, en metálico, sin deduccion alguna y sin que tengan necesidad de reintegrarlas.

La misma subvencion, y con iguales condiciones, se abonará á la compañía concesionaria de la línea de Puente-Genil á Linares, en equivalencia del anticipo de las 60.000 pesetas que tambien concedió á este ferro-carril la citada ley de 7 de Marzo de 1873, pero con deduccion de lo correspondiente á los kilómetros comprendidos entre Menjíbar y Martos, por los que no tendrá derecho á percibir ningun auxilio.

Art. 2.° Las compañías concesionarias de las tres líneas citadas deberán depositar en el improrrogable plazo de seis meses, á contar de la promulgacion de esta ley, en metálico ó en papel de la deuda al tipo prevenido por las disposiciones vigentes, una cantidad equivalente al 5 por 100 de los presupuestos aprobados por la totalidad de estas obras.

Dicho depósito se devolverá en la forma siguiente:

La cuarta parte cuando se hayan ejecutado obras que representen la cuarta parte del presupuesto.

Y el resto hasta la totalidad cuando estén ejecutadas la mitad de las obras, pero sin tomar en cuenta para la liquidacion en ninguno de los casos el material acopiado.

Art. 3.° Los pliegos de condiciones que sirvieron de base á la concesion de estas líneas, se modificarán para acomodarlos á lo prescrito en los dos artículos anteriores y además á las prevenciones siguientes:

1.ª Las concesiones quedarán sujetas en todo y para todo á la legislacion vigente sobre construccion y explotacion de ferro-carriles.

2.ª Las subvenciones concedidas por esta ley se abonarán por mensualidades vencidas con arreglo á las certificaciones expedidas por el ingeniero encargado de la inspeccion, y en la proporcion que con el importe total de los presupuestos aprobados guarde la subvencion otorgada, pero sin que en ningun año pueda pasar el abono de la cuarta parte de dicha subvencion.

3.ª Los plazos para la terminacion de las obras y franquicia de aduanas empezarán á contarse desde la promulgacion de esta ley, y dentro de ese plazo, el Gobierno, teniendo en cuenta el estado actual de los trabajos, señalará los plazos parciales ó de progreso que sean necesarios para asegurar la ordenada marcha y la conclusion de las obras.

4.ª Tanto el plazo total como los parciales, serán improrrogables, y si en ellos no se hubiese ejecutado la porcion de obras señalada, la concesion caducará *ipso facto*, sin necesidad de seguir los trámites prescritos en la ley y reglamento, y sin más derecho en el concesionario que el de percibir, en caso de nueva concesion, el importe de las obras que haya ejecutado y sean aprovechables, con descuento de lo que por subvencion se hubiese abonado.

Art. 4.° Si las compañías concesionarias no cumpliesen con la obligacion de consignar el depósito ó fianza señalado en el art. 2.° de esta ley en el plazo fijado en el mismo, se entenderá que renuncian á los beneficios y prórrogas concedidos por esta ley, y quedarán sujetos á las condiciones de su concesion.

El Gobierno, en tal caso, presentará el oportuno proyecto de ley para fijar el tiempo, modo y forma de entregar á las compañías el anticipo reintegrable á que tienen derecho por la parte ya construida y por la que resta por ejecutar.

Art. 5.° En el caso previsto en el artículo anterior, se declaran caducadas las actuales concesiones, prévias las formalidades legales, en cuanto se cumplan los plazos señalados para su construccion, que se declaran improrrogables.

Decretada la caducidad, y con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones, se observarán para la nueva concesion todas las disposiciones vigentes sobre ferro-carriles con carácter general.

Art. 6.° Tanto en el caso en que se aplique esta ley y con arreglo á ella caduquen las concesiones existentes, cuanto en el de que subsistiendo las actuales concesiones, y llegado el caso de caducidad, no haya postores en las subastas prevenidas en la legislacion general vigente, el Gobierno queda autorizado para sacar á subasta estas líneas con la subvencion del 25 por 100 del presupuesto de los que resten por construir, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, y obligacion en el nuevo concesionario de abonar al antiguo el importe de las obras ejecutadas y que se aprovechen, deducido el importe de la subvencion, auxilio ó anticipo que se haya satisfecho.

Art. 7.° Cualquiera que sea la situacion en que estas líneas queden por virtud de la presente ley, la del Campamento á Málaga se entenderá para todos los efectos legales limitada la longitud comprendida entre Málaga y el empalme de Boca-Leones con la de Jerez á Algeciras, con arreglo á los proyectos últimamente aprobados.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=José Marin Ordoñez.=Luis Abril y Leon.=Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Sanchez de Toca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Portuondo, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen sobre un nuevo programa de las fuerzas navales:

«Artículo único. Se abrirá una informacion parlamentaria para estudiar en todas sus partes y bajo todos sus aspectos el estado actual de la marina, así en lo tocante al material como al personal y á la administracion y contabilidad; para proponer á las Córtes todos los medios que crean más propios y eficaces para corregir sus vicios, si los hubiere; para adquirir los buques necesarios, determinando su número y calidad; para alcanzar la mejor organizacion de los arsenales; para crear los recursos y garantías que exija la ejecucion del plan de reforma que crean más conveniente en todos los servicios y cuerpos de la armada; para determinar las relaciones con la industria privada, y en fin, para armonizar todas esas reformas con los intereses generales del país, con las necesidades de la política exterior de España, con el estado presente del arte militar naval, con la situacion financiera del país y con los derechos é intereses creados á la sombra del órden legal vigente.

Para esta informacion parlamentaria se elegirá por las Secciones del Senado y del Congreso una Comision de siete Senadores y siete Diputados, y á ella se unirán:

1.° El presidente de la Junta consultiva de la armada.

2.° Los jefes más antiguos de los cuerpos de artillería, ingenieros y administrativo de la armada, así como de infantería de marina.

3.° El inspector general más antiguo del cuerpo de caminos, canales y puertos.

4.° Los directores generales de ingenieros y de artillería del ejército.

5.° Los representantes que el Gobierno designe de la marina mercante española.

Esta Comision tendrá las más ámplias facultades para reclamar todos los datos que crea necesarios y llamar á su seno á todos los funcionarios del órden militar y administrativo, así como á todas las demás personas cuyas opiniones desee conocer para mayor ilustracion de los puntos sobre los cuales ha de versar el estudio que por esta ley se le confía.

El dictámen de esta Comision deberá estar ultimado antes de la formacion del presupuesto para el ejercicio de 1886-87.

El Gobierno, en virtud de dicho dictámen, presentará á las Córtes el proyecto ó los proyectos de ley que crea oportunos, dando cuenta para fundarlos del resultado de la informacion.»

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=Bernardo Portuondo.=Antonio Dabán.=Manuel Armiñan.=Antonio Ferratges.=José Muro.=Cárlos Rodriguez Batista.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Votos particulares de los Sres. Alonso Martinez y Durán y Bás al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen.

Del Sr. **ALONSO MARTINEZ**, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision elegida por el Congreso para dar dictámen sobre el proyecto de ley de bases para la publicacion de un Código civil, profundamente convencidos de que el interés de la codificacion civil disminuye, si no desaparece, mediante las soluciones que propone la mayoría de la Comision, con el sentimiento de discrepar de sus dignos y respetables compañeros, tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

sobre el art. 5.° del proyecto de ley aprobado definitivamente por el Senado, facultando al Gobierno para publicar un Código civil.

Art. 5.° Sin perjuicio de lo que se dispone en la base 1.ª, en las provincias en que subsiste derecho foral se conservarán por ahora en toda su integridad aquellas instituciones que por estar muy arraigadas en las costumbres no puedan suprimirse sin afectar hondamente á las condiciones de la propiedad ó al estado de la familia.

En consecuencia, con la publicacion del Código civil quedarán derogados los Códigos romanos y las Decretales en las provincias en que hoy se aplican como derecho supletorio.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=Manuel Alonso Martinez.=German Gamazo.=José Canalejas y Mendez.

Del Sr. **DURÁN Y BAS**, al art. 6.°:

Con toda pena ha debido separarse el Diputado que suscribe, del parecer de sus dignos compañeros de Comision en uno de los puntos más importantes del proyecto de ley para la codificacion civil. No ha podido excusarse de hacerlo, porque el art. 6.° afecta profundamente la suerte definitiva de las legislaciones que se llaman forales, no ciertamente por serlo en virtud de concesion Real, ni por existir á manera de excepcion ó como régimen de privilegio, sino por llevar el nombre de fueros muchas de las leyes que para los territorios en que rigen dictaron los Poderes públicos que los gobernaron mientras fueron Estados independientes, ó que formaron más adelante nuestros Monarcas en union con las Córtes de cada reino, segun su respectivo derecho público, despues de establecida felizmente la unidad nacional.

Llamado el Diputado que suscribe á formar parte de la Comision, á pesar de ser bien conocida su opinion de que no ha llegado todavía el momento de acometer la obra de la codificacion civil con provecho y de llevarla á término en condiciones de perfeccion y de estabilidad, no ha podido desconocer que es hoy general y aun avasalladora la opinion contraria, hasta el punto de que los Gobiernos más prudentes, no pudiendo resistirla, se han debido limitar á encauzarla; y firme cada dia más en el convencimiento de que no es una necesidad jurídica y social la unificacion del derecho, sino que en España es, hoy por hoy al ménos, de realizacion imposible, tampoco ha debido olvidar que cuando una idea impera, sea en nombre de lo que se llama el espíritu de la época, sea como su-

puesta exigencia de una necesidad social, ó por el seductor prestigio del ejemplo de otras Naciones, sea por todas estas razones juntas, si cabe combatirla en el campo de las doctrinas, es difícil rechazarla con fortuna en el terreno de los hechos.

No ha podido, pues, lisonjearse de que prevaleciese su criterio; y como frente á frente del que otras escuelas sustentan y otros Gobiernos han querido ó pueden querer convertir en hecho legal, ha opuesto el Gobierno actual, y la mayoría de la Comision ha aceptado, uno que es el ménos radical y el más conciliador para el presente y para lo venidero, entre los varios que se han propuesto, se ha creido en el deber de aceptarlo, tomando consejo de la prevision, y de llevar al seno de aquella, sin renunciar á ninguna de sus opiniones, y solo atento á lo que exige lo que se llama política del derecho, un espíritu de conciliacion que, justo es decirlo, ha animado tambien al digno Consejero de la Corona que es autor del proyecto y á los ilustrados compañeros que por encargo del Congreso lo han examinado. De todos ha obtenido, y públicamente lo agradece, aclaraciones en lo que pudiera aparecer oscuro ó controvertible, y modificaciones en conceptos que habrian hecho aparecer á las legislaciones forales como fuera del derecho patrio ó de inferior condicion que la de Castilla; y al criterio de la mayoría ha subordinado á su vez opiniones tan de largo tiempo profesadas, como la de que es prematura la codificacion civil, aun para las provincias que se rigen por la legislacion de Castilla, cediendo al hecho indudable de que las mismas no la repugnen; y como la de que es conveniente introducir la libertad de testar en las provincias que hoy no la admiten, resignándose á un sistema que solo es un paso, y por cierto bien corto, hácia su implantacion.

Pero hecho este sacrificio de opinion, la avenencia no ha sido posible cuando se ha tratado de la formacion de las leyes especiales que contengan el régimen jurídico de las provincias de derecho foral, que se quiere conservar. Lo que se presenta, superficialmente considerado, como cuestion de procedimiento, envuelve una cuestion de fondo por todo extremo trascendental; porque sin carecer de importancia el carácter de subordinacion ó de independencia que se da á aquellas leyes, el tiempo ó la oportunidad en que se hagan, la sola intervencion de la Comision de Códigos en su elaboracion, ó la preparacion por medio de una Comision mixta, como en este voto particular se propone, la tiene de un órden superior, hasta el punto de convertirla en cuestion de vida ó muerte para los organismos forales, la seguridad de que se lleve á dichas leyes el verdadero espíritu que debe informarlas, la legítima tendencia que han de realizar, y toda la materia que deben contener. Y así planteada la cuestion, no ha podido ménos de aparecer profunda diferencia de criterio, con hondas raíces en principios de escuela, para resolverla. Los que creen que la unidad es la uniformidad; que un Código único es el ideal de la ciencia contemporánea; que las instituciones jurídicas pueden cambiarse, suprimirse ó trasplantarse por la simple voluntad del legislador; que el respeto á algunas instituciones de derecho foral ha de ser transitorio, porque solo obedece al principio de gobierno de que no conviene herir la susceptibilidad de los pueblos y contradecir de frente ó de una manera violenta sus aficiones y sus costumbres no pueden encontrarse en un mismo terreno con aquellos otros que, entusiastas partidarios como ellos de la unidad nacional, defensores ardientes de la integridad de la Patria, cual la han formado al través de los siglos los gigantescos esfuerzos de los hijos de todas las actuales provincias españolas, creen que las instituciones jurídicas no tienen simplemente valor como conjunto sistemático de preceptos legales, ni lo limitan al del principio de justicia ó de interés social que desenvuelven, sino que entrañan valor y conservan arraigo como expresion de grandes creencias morales y jurídicas, como forma externa de profundos sentimientos y de antiquísimas costumbres, como traduccion del modo especial de ser de cada pueblo. Estos afirman que cuando tales instituciones no contrarían lo que es justo, no ofenden á lo que es honesto, y sirven eficazmente á lo que es útil, vigorizan en bien de la Patria comun, en vez de debilitarlas, las fuerzas morales y económicas de los pueblos que viven á su amparo; vigor que es difícil obtener cuando hay discordancia entre las reglas de accion que impone el Estado, y las direcciones libres y legítimas de la actividad individual y colectiva; entre los medios con que las leyes impulsan, protegen ó auxilian, y las condiciones de raza, de situacion geográfica, de tradiciones históricas, de cultura de los que pueblan determinadas extensiones del territorio nacional.

Porque así considera la cuestion el que suscribe, el voto particular entraña tres ideas capitales, distintas por su naturaleza, pero entre sí íntimamente relacionadas, ya que las une el vínculo interno de que se conserve íntegramente el derecho foral en todo lo que tenga condiciones de vida y fundamento de legitimidad. Refiérese la primera al contenido de las leyes especiales; se dirige la segunda á no encerrar en determinado período de tiempo la formacion de estas leyes; encamínase la última á preparar de bien adecuada manera esta obra legislativa.

Deben contener las leyes especiales todas las instituciones que hoy día constituyen el régimen jurídico de cada territorio foral. No es esto oponerse á las reformas que en él sea tal vez necesario introducir. No hay ninguna legislacion absolutamente perfecta en todas sus partes; no hay ninguna institucion jurídica ó social que pueda ser ajena á la ley del progreso; y las reformas que no exceden sus naturales límites son elementos de conservacion y aumentan las fuerzas de resistencia. En esta como en todas las reformas, lo que se debe exigir es que no bastardeen el espíritu de la institucion; que sean justas, morales y provechosas; que sean además necesarias ú oportunas. Pero lo que ha formado la conciencia jurídica de un pueblo; lo que le ha llevado al estado de moralidad, de prosperidad, de vigor en que hoy se encuentre; lo que conserva profundo arraigo todavía en las ideas, los sentimientos y las costumbres; lo que mira todavía el pueblo con profundo amor y hasta con veneracion á veces, si no es contrario á la justicia, no debe sacrificarse á la uniformidad. Su sustitucion por otras instituciones, si ha de venir, la realizarán el contacto de un pueblo con otro pueblo; el libre comercio de las ideas; la espontánea adopcion de costumbres; la imitacion de actos jurídicos distintos de los habituales: antes de la obra del tiempo, no conviene que se alteren los organismos jurídicos, seculares y exuberantes de vida, por la obra más falible del legislador.

Deben, pues, formarse tales leyes, no con el intento de reducir todo lo posible en su número las insti-

tuciones forales; de apresurar el momento de fundir éstas y las de las provincias de Castilla dentro de un molde comun, sea por asimilacion, sea por imposicion, sino con el de respetar sinceramente todo lo que tiene virtualidad y atribuye especial fisonomía moral á los territorios que las poseen. Sin duda puede esto realizarse de muy distintas maneras, aunque quizás sería la más acertada la de dar á las leyes especiales el carácter y contenido de un Código entero, propio para cada territorio; pues aun cuando mucho de comun habria en todos ellos, se ordenaria cada uno con perfecta unidad de sistema, que es la primera condicion que toda obra de codificacion exige: de todos modos, lo indispensable es que se conserve íntegra la vida de todas las instituciones que la mantienen robusta, y no solo en lo externo, sino en su principio vital y en sus elementos armónicos ó de órden lógico en el conjunto.

Pero sea cual fuere el sistema que se adopte, es necesario que en su desenvolvimiento no éntre el tiempo como elemento que tiraniza, sino como condicion de sazonamiento de la obra. Lo necesario no es la prontitud en realizarla, sino la bondad de la elaboracion, y la oportunidad con que vengan á tener vida las leyes especiales. Ni por un instante siquiera puede ser provechoso al Estado el desequilibrio entre esas leyes y las ideas y sentimientos, las costumbres y las necesidades jurídicas de las comarcas en que rijan. No hay malestar igual al que resultaria de este desequilibrio; no hay peligros iguales á los que tal conflicto podria engendrar, de donde la segunda idea que este voto separado encierra. Si no está el país bastante preparado para la codificacion, ménos lo está para la revision y mejora del régimen foral. Sus orígenes y vicisitudes, su historia interna y externa no son hoy dia por los extraños á él, y aun por los propios, perfectamente conocidos; sus actuales monumentos legales no están todos en manos de cuantos para legislar necesitan profundizar en su estudio; no es aún patrimonio de comun saber la doctrina que encierran, y existen todavía demasiadas opiniones preconcebidas para juzgarlos imparcialmente en todo su valor. Interesa, pues, que sin dar ocasion á maliciosos retardos, se procure préviamente el ámplio conocimiento del derecho foral, y es fácil que de su estudio nazcan la reconciliacion de ciertas opiniones con algunas instituciones forales mal comprendidas, y aun quizás la importacion de algunas de ellas, fáciles de aclimatar, á provincias que hoy las desconocen.

Pero esto mismo conduce á legitimar la tercera de las ideas que este voto particular encierra. La preparacion de la ley en que se fije el régimen jurídico de las provincias forales para el porvenir no puede verificarse con buen éxito sin la concurrencia de los más naturales conocedores de aquel derecho. Gran saber jurídico atesora la Comision general de codificacion; porque es grande el de cada uno de sus individuos; pero no es inferirle agravio afirmar que el régimen jurídico de cada region foral lo conocen más profundamente los letrados que cada dia lo aplican, que los que solo lo estudian en los libros, y únicamente de vez en cuando y bajo la influencia de lo concreto y parcial de cada cuestion litigiosa, lo invocan con motivo de algun recurso de casacion. El llamamiento de los vocales correspondientes no ha podido satisfacer sino de una manera incompleta la expresada necesidad, á lo ménos respecto al territorio foral de que el infrascrito es representante; y la organizacion de la Comision mixta en los términos que más abajo se propone, al llevar el elemento propiamente especialista junto con otro más desinteresado al seno de ella, evitaria los peligros del exclusivismo y las exageraciones que se imputan al espíritu provincial.

Fundado en estas consideraciones, susceptibles de más completo desarrollo, propone el infrascrito al Congreso que el art. 6.° del proyecto de ley para la codificacion civil se redacte en los siguientes términos:

«Art. 6.° El Gobierno, oyendo á la Comision general de codificacion, presentará oportunamente á las Córtes los correspondientes proyectos de ley que contengan el régimen jurídico propio de cada una de las provincias ó territorios donde hoy existe derecho foral.

Para la preparacion de cada proyecto de ley se nombrará una Comision compuesta de tres individuos de la de codificacion, del vocal correspondiente respectivo, y de tres letrados del territorio foral, elegidos, uno por la Audiencia del mismo ó por la más inmediata, otro por la Universidad que se halle en iguales condiciones, y otro por las Juntas de gobierno de sus Colegios de abogados, reunidas en la capital de la provincia, ó en la que resida la Audiencia, si el territorio foral abraza más de una.»

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=Manuel Durán y Bas.

Del Sr. **ALONSO MARTINEZ**, á la base 3.ª:

Con profundo pesar, cuya sincera expresion no exige ni aun consiente encarecimientos, nos vemos obligados á disentir del dictámen emitido por nuestros dignos compañeros acerca de la base 3.ª del proyecto de ley objeto de nuestro exámen. Coincidiendo todos en veneracion y respeto á las creencias religiosas de nuestros mayores, nos separa un concepto diverso de los atributos del Estado y un distinto juicio sobre la eficacia de las medidas adoptadas para asegurar la obligatoria inscripcion civil de los matrimonios celebrados ante la Iglesia.

Omitiendo investigaciones históricas cuyo desarrollo tendrá oportuno lugar en el debate, importa, sin embargo, recordar con cuánta perseverancia el Poder público, aun regido por el libre arbitrio de Monarcas fervorosamente católicos, reivindicó el ejercicio de preciados derechos que segun los tiempos se han llamado *regalías de la Corona*, *prerrogativas del poder ó soberanía del Estado*, armonizándolos con el respeto á la jurisdiccion espiritual de la Iglesia, fielmente guardado en España hasta por los representantes de las escuelas y de los partidos en que encarnaron las doctrinas radicales y los propósitos reformistas de nuestro siglo.

La revolucion de Setiembre, justo es decirlo en su honor, no sustrajo á la competencia del Poder legislativo la reforma del régimen matrimonial, y las Córtes Constituyentes, en el libre é incontrastable ejercicio de su soberanía, respetaron los sentimientos religiosos predominantes en el país, otorgando á los católicos españoles el inestimable privilegio de santificar préviamente en el seno de la Iglesia sus vínculos familiares, recabando luego la sancion jurídica del Estado.

Múltiples circunstancias y complejos hechos, harto recientes para que sea menester recordarlos, contri-

buyeron á que la ley de 18 de Junio de 1870, iniciadora de saludables reformas aceptadas ya por todos nuestros jurisconsultos, resultara ineficaz en cuanto se refiere á asegurar la intervencion del Poder civil en la celebracion de los matrimonios entre católicos; creándose, merced á la incuria ó á la resistencia pasiva de gran número de contrayentes, una situacion anómala y peligrosa, imposible de remediar, mientras no se restableciese la calma en los espíritus y se afianzara con indestructibles garantías la paz en la sociedad.

Error grave del Ministerio-Regencia fué en verdad acometer la resolucion de este problema sin el concurso de fuerzas cuya concertada accion funda y regula el régimen constitucional vigente; ni las rectas inspiraciones del Trono, ni los sabios consejos de las Córtes tuvieron parte en la publicacion del decreto de 9 de Febrero de 1875, generador de un estado de hecho, fortalecido por sentencias de los tribunales, pero no legitimado aún por acto alguno del Poder legislativo, á cuya guarda fian las instituciones fundamentales de la sociedad todos los pueblos constitucionales.

Terminada la redaccion de los dos libros primeros del Código civil, juzgó prudente el Gobierno liberal presidido por el Sr. Sagasta consignar sus soluciones en un cuerpo jurídico que tales garantías de estabilidad ofrece en todas partes, y en cuya reforma no ponen mano sin madura reflexion los partidos gubernamentales, ya los aguije el impaciente estímulo de reformas progresivas, ya los aqueje el afan restaurador de añejas instituciones.

La discusion del proyecto presentado por el actual Ministro de Gracia y Justicia, permite nuevamente al partido liberal ofrecer á la consideracion del Parlamento soluciones conciliadoras, que expresan doctrinas y acreditan propósitos inspirados en la defensa de indeclinables atributos del Estado, cuyo ejercicio es tan antiguo como universal el convencimiento de su legitimidad; pero que no menoscaban la jurisdiccion espiritual de la Iglesia católica, ante la cual se consagran y santifican, al constituirse, la mayor parte de los matrimonios españoles.

No por escepticismo, sino por incompetencia, debe, en sentir nuestro, renunciar el Estado á esas pesquisas religiosas que, desnaturalizando sus funciones, impuso á los jueces municipales la Real órden de 27 de Febrero de 1875, recatada pudorosamente de la luz pública, y falta de legitimidad constitucional; fuente peligrosa de listas de proscripcion y registro de heterodoxia, que acaso comprometan algun dia la paz moral garantizada solemnemente en el párrafo segundo del art. 11 de la Constitucion del Estado.

Documentos oficiales, reproducidos en el *Diario de Sesiones* de la alta Cámara, atestiguan la ineficacia de las medidas dictadas desde 1875 á la fecha para asegurar el Estado el conocimiento de los matrimonios canónicos, no siempre celebrados con escrupuloso respeto de las disposiciones legales y sin menoscabo de garantías fundamentales del órden social, cuyo afianzamiento incumbe á la jurisdiccion civil.

A remediar estos males é impedir estos abusos se encamina la base que proponemos, cuya eficacia nos parece asegurada por la aceptacion que soluciones análogas obtuvieron de la Iglesia en otros tiempos y en pueblos no ménos católicos que el nuestro.

Si nuestro dictámen prevalece, la Iglesia continuará ejerciendo su omnímoda facultad de establecer y dispensar los impedimentos canónicos, identificándose en un solo acto la santidad del sacramento y la expresion del consentimiento ante el párroco y los testigos que el Concilio Tridentino exige. El Estado, reconociendo todos los efectos civiles del matrimonio así contraido, permitirá á los fieles que lo deseen cumplir al par sus deberes de ciudadanos y de católicos; limitándose á impedir, mediante la práctica obligatoria de ciertas diligencias prévias, la celebracion de matrimonios por personas incapaces segun las leyes, y asegurar el conocimiento de la constitucion del vínculo conyugal mediante la asistencia al acto, en calidad de testigo, de un funcionario del órden civil, perfectamente compatible con la disciplina de la Iglesia.

Al lado de este procedimiento subsistirá el meramente civil, establecido en el proyecto de Código, sin exclusiones, menoscabos ni inferioridades, latentes en el dictámen de la Comision, donde se consignan calificativos impropios del legislador, y que solo la Iglesia, en la plenitud de su derecho, puede aplicar á los matrimonios celebrados con olvido de sus consejos ó infraccion de sus mandatos.

Proponemos, por último, que el Estado siga reconociendo efectos civiles á los matrimonios contraidos por españoles en el extranjero en la forma establecida por las leyes civiles del país donde tuviere lugar su celebracion, siempre que no se contravengan los principios fundamentales de nuestro Código y que se aseguren la perpetuidad é indisolubilidad del vínculo y los demás respetos debidos á las bases permanentes é indestructibles del órden social en España.

Inmensa será nuestra satisfaccion si estos temperamentos de concordia prevalecen definitivamente algun dia, conjurando los peligros de soluciones extremas que menoscaben la autoridad espiritual de la Iglesia ó las prerrogativas seculares del Estado, que pongan en tortura la piedad de los españoles católicos, ó mengüen la libertad de conciencia ámpliamente garantida en nuestro Código fundamental.

A la moderacion acreditada por el Estado, conteniendo en tan discretos límites el ejercicio de su poder, no dudamos corresponderia con su evangélico espíritu de paz la Iglesia, aquietándose al ver respetadas las expansiones de su jurisdiccion dentro de la ámplia esfera de su derecho.

Sin requerir de la pasion política la justicia negada por lo comun al adversario, y sin blasonar inmodestamente del acierto que es frecuente atribuir á las inspiraciones propias, bien podemos esperar se nos reconozca al ménos un noble y sincero propósito de asentar nuestro régimen familiar en bases de prudente concordia y saludable armonía entre la potestad espiritual de la Iglesia católica y la potestad civil del Estado español.

Fundados en estas consideraciones, rogamos al Congreso se sirva aprobar la siguiente redaccion de la base 3.ª del proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil:

BASE 3.ª

Producirán efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes:

A. El matrimonio celebrado con arreglo á las dis-

posiciones del Concilio de Trento, prévias las diligencias necesarias para justificar ante el Estado la capacidad civil de los contrayentes, y mediante la asistencia al acto de celebracion del matrimonio de un funcionario del órden civil. A este funcionario quedará encomendada la inmediata inscripcion del matrimonio en el Registro civil.

B. El matrimonio civil celebrado en España con arreglo á las disposiciones del Código.

C. El matrimonio contraido por españoles en el extranjero en la forma establecida por las leyes civiles del país donde tuviere lugar su celebracion, siempre que no contravengan las disposiciones del Código español relativas á la capacidad civil de los contrayentes, á su estado, perpetuidad é indisolubilidad del vínculo, y en suma, á cuanto no se refiera á la forma externa del acto.

Las condiciones de capacidad de los contrayentes, y los efectos civiles del matrimonio con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes, se determinarán concordando las disposiciones consignadas en la ley de 18 de Junio de 1870 y en el proyecto del libro primero del Código civil presentado á las Córtes por el Gobierno de S. M. en Abril de 1882.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=Manuel Alonso Martinez, presidente.=German Gamazo.=José Canalejas y Mendez.

Del Sr. **ALONSO MARTINEZ**, á la base 8.ª:

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision elegida por el Congreso para dar dictámen sobre el proyecto de ley de bases para la publicacion de un Código civil, con el sentimiento de discrepar de sus dignos y respetables compañeros, tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

sobre la base 8.ª del proyecto de ley aprobado definitivamente por el Senado.

El Registro del estado civil comprenderá las inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los jueces municipales ú otros funcionarios del órden civil en España y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero. Las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y solo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubieren desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los tribunales se suscite contienda. Se mantendrá la obligacion, garantida con sancion penal, de inscribir las actas ó facilitar las noticias necesarias para su inscripcion tan pronto como sea posible, y no se dará efecto alguno legal á las naturalizaciones mientras no aparezcan inscritas en el Registro, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubiesen sido concedidas.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=Manuel Alonso Martinez =German Gamazo.=José Canalejas y Mendez.

Del Sr. **ALONSO MARTINEZ**, á la base 17.ª:

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision elegida por el Congreso para dar dictámen sobre el proyecto de ley de bases para la publicacion de un Código civil, con el sentimiento de discrepar de sus dignos y respetables compañeros, tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

sobre la base 17.ª del proyecto de ley aprobado definitivamente por el Senado.

BASE 17.ª

A la sucesion intestada serán llamados: 1.° Los descendientes. 2.° Los ascendientes. 3.° Los hijos naturales. 4.° Los hermanos é hijos de éstos. 5.° El cónyuge viudo. No pasará esta sucesion del sexto grado en la línea colateral. Desaparecerá la diferencia que nuestra legislacion establece respecto á los hijos naturales entre el padre y la madre, dándoseles igual derecho en la sucesion intestada de uno y otro. Sustituirán al Estado en esta sucesion, cuando á ella fueren llamados, los establecimientos de beneficencia é instruccion gratuita del domicilio del testador; en su defecto, los de la provincia; á falta de unos y otros, los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y particion y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=Manuel Alonso Martinez. = German Gamazo. = Rafael Conde y Luque.

libros del Registro, ó cuando ante los tribunales se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] inscripcion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] inscritas en el Registro, cualquiera que sea la [illegible] con que se acrediten y la fecha en que [illegible] sido concedidas.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1883.—Manuel Alonso Martinez.—[illegible]

Los Diputados que suscriben, individuos de la Comision elegida por el Congreso para dar dictámen sobre el proyecto de ley de bases para la publicacion de un Código civil [illegible] [illegible] [illegible] el siguiente

VOTO PARTICULAR

[illegible] del proyecto de ley aprobado definitivamente por el Senado.

BASE 17.ª

A la sucesion intestada serán llamados: 1.º Los descendientes. 2.º Los ascendientes. 3.º Los hijos naturales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la línea colateral. [illegible] [illegible] [illegible] respecto á los hijos [illegible] [illegible] el padre y la madre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Estado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del domicilio del finado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1883.—Manuel Alonso Martinez.—[illegible] [illegible]

ga á juicio del Consejo de Estado, prévias las diligencias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

El matrimonio civil celebrado en España con arreglo á las disposiciones del Código.

El matrimonio contraido por españoles en el extranjero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Las condiciones de capacidad de los contrayentes, los efectos civiles del matrimonio con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] á las Córtes por el Gobierno de S. M. [illegible] [illegible]

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1883.—Manuel [illegible]

[illegible] ALONSO MARTINEZ [illegible]

Los Diputados que suscriben, individuos de la Comision [illegible] por el Congreso para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] base [illegible] del proyecto de ley aprobado [illegible] definitivamente por el Senado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 9 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso del Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Corcubion.=Queda tambien enterado de haber sido aprobado definitivamente por el Senado el proyecto de ley relativo á la adjudicacion de ciertos destinos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras una de Calasparra á Paradores.=Pasa tambien á la Comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Barcelona, solicitando que la estacion cabeza de la línea férrea de Sarriá á Barcelona se fije al otro lado de las grandes vías de comunicacion.=Orden del dia: aprobacion definitiva del proyecto de ley sobre ereccion de una estátua á la Reina Doña María Cristina de Borbon.=Se lee y aprueba el proyecto, acordando elevarlo á la sancion.=Discusion de varios dictámenes de Comision.=Se leen, aprueban sin debate y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena; segundo, incluyendo igualmente en el plan de carreteras una que partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea de Mérida á Sevilla, termine en la de Cumbres de San Bartolomé, línea de Zafra á Huelva; tercero, incluyendo asimismo en el plan de carreteras una de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany; y cuarto, determinando las subvenciones de las líneas férreas de Cádiz al Campamento, hoy Jerez á Algeciras, Campamento á Málaga, y Puente-Genil á Linares.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.=Sigue en el uso de la palabra el Sr. Portuondo en apoyo de su enmienda.=Discurso del Sr. Maura, de la Comision.=Ligeras observaciones del Sr. Ministro de Marina.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre el proyecto de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno por otra en tres secciones.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente instruido para la formacion del reglamento de la Escuela de artes y oficios de esta corte, remitido por el Sr. Ministro de Fomento á peticion del Sr. Diputado D. Francisco de Asís Pacheco, y los antecedentes del proyecto de ley reconociendo una carga de justicia de 250.000 pesetas á favor de la Reina Doña Isabel II, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda á peticion del Sr. Diputado D. José Muro.=Se lee, y queda sobre la mesa, acordando su impresion, el dictámen declarando de servicio general, y comprendida en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la línea que partiendo de Aranda de Duero se dirige á Búrgos y pasa por Lerma.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre reclutamiento y reemplazo del ejército.=Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.=Eran las seis.=Continúa la sesion á las nueve de la noche.=Discusion del dictámen y votos particulares autorizando al Gobierno para publicar un Código civil.=Discurso del señor Marin Ordoñez, primero en contra de la totalidad.=Del Sr. Conde y Luque, de la Comision.=Rectifi-

caciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, relativa á la separacion y reingreso en el cuerpo de telégrafos de los indivíduos que fueron objeto de la interpelacion hecha en la sesion de 5 del actual por el Sr. Diputado Don Benigno Quiroga.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre enajenacion del material de guerra inservible, atendiendo con su producto á la adquisicion del más urgente con arreglo á los adelantos modernos.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; aprobacion definitiva de cuatro proyectos de ley; los dictámenes que se han leido, y reunion de las Secciones.=Se levanta la sesion á las doce ménos cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Rel decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Corcubion, provincia de la Coruña:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 28 del mes actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Corcubion, provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á 2 de Junio de 1885.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1885.=Francisco Romero.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en la sesion de hoy, ha aprobado definitivamente el dictámen de la Comision mixta acerca del proyecto de ley relativo á la adjudicacion de ciertos destinos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército y armada que reunan determinadas condiciones.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.»

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Calasparra á Paradores. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 168, que es el de esta sesion.*)

Se acordó pasar á la Comision de actas dos certificaciones, una del alcalde de Estimarin y otra del secretario del Ayuntamiento de Seo de Urgel, referentes á hechos ocurridos en las últimas elecciones de un Diputado á Córtes en el referido distrito de Seo de Urgel.

Se acordó pasar una exposicion presentada por el Sr. Nicolau, del Ayuntamiento constitucional de Barcelona, á la Comision que entiende en el proyecto de ley declarando definitiva la actual estacion del ferro-carril de dicha ciudad á Barcelona, pidiendo, en vista de las razones que expone, se desestime el mencionado proyecto de ley.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley para que se erija una estátua á la Reina Doña María Cristina de Borbon. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 167, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de Almansa (en la general de Ocaña á Alicante), y pasando por Alpera, Carcelen, Casas de Valiente, Alcalá del Júcar, Casas de Ves y Alborea, empalme con la carretera de Casas-Ibañez á Requena.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 167, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la denominada de El Figueral, que partiendo del lugar de Cas-Concos, del término de Felanitx, empalme con la de Santany (Mallorca).»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea de Mérida á Sevilla, termine en la de Cumbres de San Bartolomé, línea de Zafra á Huelva.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 167, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea férrea de Mérida á Sevilla, en la provincia de Badajoz, y pasando por Fuente de Cantos, Segura de Leon y Fuentes de Leon, termine en la estacion de Cumbres de San Bartolomé, en la línea de Zafra á Huelva, en la de esta provincia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las subvenciones de las líneas férreas de Cádiz al Campamento, hoy Jerez á Algeciras, Campamento á Málaga y Puente-Genil á Linares.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 167, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° En equivalencia del anticipo reintegrable de 60.000 pesetas por kilómetro, asignado á las dos secciones de la línea férrea de Cádiz á Málaga, hoy Jerez á Algeciras y Campamento á Málaga, por la ley de 7 de Marzo de 1873 y por el art. 25 del pliego de condiciones de su concesion, se abonará á las compañías concesionarias de ambas líneas la subvencion de 40.000 pesetas por kilómetro, en metálico, sin deduccion alguna y sin que tengan necesidad de reintegrarlas.

La misma subvencion, y con iguales condiciones, se abonará á la compañía concesionaria de la línea de Puente-Genil á Linares, en equivalencia del anticipo de las 60.000 pesetas que tambien concedió á este ferro-carril la citada ley de 7 de Marzo de 1873, pero con deduccion de lo correspondiente á los kilómetros comprendidos entre Menjíbar y Martos, por los que no tendrá derecho á percibir ningun auxilio.

Art. 2.° Las compañías concesionarias de las tres líneas citadas deberán depositar en el improrrogable plazo de seis meses, á contar de la promulgacion de esta ley, en metálico ó en papel de la deuda al tipo prevenido por las disposiciones vigentes, una cantidad equivalente al 5 por 100 de los presupuestos aprobados por la totalidad de estas obras.

Dicho depósito se devolverá en la forma siguiente:

La cuarta parte cuando se hayan ejecutado obras que representen la cuarta parte del presupuesto.

Y el resto hasta la totalidad cuando estén ejecutadas la mitad de las obras, pero sin tomar en cuenta para la liquidacion en ninguno de los casos el material acopiado.

Art. 3.° Los pliegos de condiciones que sirvieron de base á la concesion de estas líneas, se modificarán para acomodarlos á lo prescrito en los dos artículos anteriores y además á las prevenciones siguientes:

1.ª Las concesiones quedarán sujetas en todo y para todo á la legislacion vigente sobre construccion y explotacion de ferro-carriles.

2.ª Las subvenciones concedidas por esta ley se abonarán por mensualidades vencidas con arreglo á las certificaciones expedidas por el ingeniero encargado de la inspeccion, y en la proporcion que con el importe total de los presupuestos aprobados guarde la subvencion otorgada, pero sin que en ningun año pueda pasar el abono de la cuarta parte de dicha subvencion.

3.ª Los plazos para la terminacion de las obras y franquicia de aduanas empezarán á contarse desde la promulgacion de esta ley, y dentro de ese plazo, el Gobierno, teniendo en cuenta el estado actual de los trabajos, señalará los plazos parciales ó de progreso que sean necesarios para asegurar la ordenada marcha y la conclusion de las obras.

4.ª Tanto el plazo total como los parciales, serán improrrogables, y si en ellos no se hubiese ejecutado la porcion de obras señalada, la concesion caducará *ipso facto*, sin necesidad de seguir los trámites prescritos en la ley y reglamento, y sin más derecho en el concesionario que el de percibir, en caso de nueva concesion, el importe de las obras que haya ejecutado y sean aprovechables, con descuento de lo que por subvencion se hubiese abonado.

Art. 4.° Si las compañías concesionarias no cumpliesen con la obligacion de consignar el depósito ó fianza señalado en el art. 2.° de esta ley en el plazo fijado en el mismo, se entenderá que renuncian á los beneficios y prórrogas concedidos por esta ley, y quedarán sujetos á las condiciones de su concesion.

El Gobierno, en tal caso, presentará el oportuno proyecto de ley para fijar el tiempo, modo y forma de entregar á las compañías el anticipo reintegrable á que tienen derecho por la parte ya construida y por la que resta por ejecutar.

Art. 5.° En el caso previsto en el artículo anterior, se declaran caducadas las actuales concesiones, prévias las formalidades legales, en cuanto se cumplan los plazos señalados para su construccion, que se declaran improrrogables.

Decretada la caducidad, y con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones, se observarán para la nueva concesion todas las disposiciones vigentes sobre ferro-carriles con carácter general.

Art. 6.° Tanto en el caso en que se aplique esta ley y con arreglo á ella caduquen las concesiones existentes, cuanto en el de que subsistiendo las actuales concesiones, y llegado el caso de caducidad, no haya postores en las subastas prevenidas en la legislacion general vigente, el Gobierno queda autorizado para sacar á subasta estas líneas con la subvencion del 25 por 100 del presupuesto de los que resten por construir, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, y obligacion en el nuevo concesionario de abonar al antiguo el importe de las obras ejecutadas y que se aprovechen, deducido el importe de la subvencion, auxilio ó anticipo que se haya satisfecho.

Art. 7.° Cualquiera que sea la situacion en que estas líneas queden por virtud de la presente ley, la del Campamento á Málaga se entenderá para todos los efectos legales limitada la longitud comprendida entre Málaga y el empalme de Boca-Leones con la de Jerez á Algeciras, con arreglo á los proyectos últimamente aprobados.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número 152, sesion del 20 de Mayo;* Diario *núm. 155, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 156, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 157, sesion del 26 de idem;* Diario *número 158, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual;* Diario *núm. 166, sesion del 6 de idem, y* Diario *núm. 167, sesion del 8 de idem.*)

El Sr. Portuondo continúa en el uso de la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PORTUONDO**: Las condiciones en que nos encontramos no permiten realmente pronunciar un verdadero discurso. Por consiguiente, pido perdon al Congreso, á los Sres. Diputados, al Gobierno y á la Mesa que me escuchan, si en el modo de dirigirme á la Cámara, si en el tono de mis palabras empleo aquellas maneras que son más propias de una atenta conversacion, respetuosa siempre, puesto que al Congreso se dirige, que de un verdadero discurso; porque, señores, cuando el medio en que el orador se mueve es tan frio, el calor propio de un discurso formaria con él un contraste que me hace recordar la ley de Newton del equilibrio de las temperaturas.

Habia dicho ayer que me parecia que la Comision ha olvidado los puntos principales que deben servir de base para determinar un programa de escuadra tal como creo que la Nacion la necesita; y entre estos puntos señalé varios: el primero era el de la política exterior de la Nacion española. No entraré á detallar cómo la entiendo, ni me detendré á explicar cuál es el concepto que tengo de las necesidades actuales de nuestra política exterior, porque en realidad estoy conforme y creo que habrá pocas personas, que habrá pocos españoles conocedores de las condiciones en que nuestro país se halla, que dejen de estarlo en este punto con las ideas expuestas varias veces luminosamente en el Congreso por el Sr. Cánovas del Castillo, de quien se podrá discrepar, y yo radicalísimamente discrepo, en puntos de doctrina política y en cuestiones de escuela y de partido, pero no en estas apreciaciones de carácter general, respecto de las cuales, por no tocar á los intereses especiales de agrupaciones políticas determinadas, es muy raro que haya disconformidad entre sus ideas juiciosas y sensatas y las de personas de criterio ilustrado, como son todos los Diputados de la Nacion. Cuantas veces el Sr. Cánovas del Castillo ha dicho aquí que nosotros no tenemos hoy condiciones para hacer política exterior en el sentido en que generalmente se entiende por las calles y por gentes vulgares la política exterior, en ese sentido que pudiéramos llamar de ultrapatriotismo ó de patriotismo exagerado, en ese sentido que más bien deberíamos calificar de vanidoso y poco reflexivo; cuantas veces el Sr. Cánovas del Castillo ha tratado esta cuestion, me ha parecido que lo ha hecho en términos tan prácticos, tan claros, tan sensatos y tan juiciosos, que no se podrian emplear otras palabras que las que él ha empleado para expresar bien cómo debe ser y cómo debe hacerse nuestra política exterior. Podrá halagar todavía á ciertas gentes esto de tener barcos acorazados poderosos y ejércitos numerosísimos que vayan á buscar aventuras, á correr por el mundo provocando contiendas y á tratar vana y ridículamente de imponer temor á las Naciones marítimas más fuertes y á las grandes Potencias de Europa y de América. Todo eso podrá halagar á ciertas gentes; pero no halaga en verdad á quienes conozcan bien los intereses verdaderos del país y el estado actual de España. Nosotros en realidad no tenemos, hoy por hoy, otra cosa que hacer en nuestras relaciones con el exterior, que guardar bien y defender bien nuestras costas, nuestras fronteras, nuestras colonias, y tener los elementos marítimos y de defensa terrestre precisos para imponer respeto á todo el que intentara atacarnos ó faltarnos, bien ofendiendo nuestra honra, bien atentando contra la integridad del territorio nacional. Hé ahí todo lo que nosotros, á mi juicio, bajo el punto de vista militar, tenemos que hacer en nuestras relaciones internacionales. Pero hay otra política, la política comercial y la de relaciones de paz en asuntos de carácter social, industrial, económico, etc., etc., que, en mi sentir, debe ser considerada como el sentido racional de nuestra política exterior en los presentes momentos. Todo nuestro valor, toda nuestra vida, toda nuestra actividad y energía debe concentrarse en el interior, desarrollando el trabajo, promoviendo la industria, y sobre todo acordándonos de que no estamos tan sobrados de sangre en el corazon que podamos prodigarla alejando mucho las extremidades; que bastante distante tenemos alguna parte de nuestro cuerpo nacional, para que nos haga falta llevar más lejos el poco calor y la poca sangre que hay en el corazon de la Patria. Ahí están Cuba y Puerto-Rico, pero particularmente Cuba, y tambien Filipinas, reclamando á gritos, de la Nacion española, en forma de sacrificios ó en forma de medidas de justicia, condiciones de vida que les faltan, porque se les está agotando la poca que aun les queda; y si la Nacion no se limita á emplear sus fuerzas en esto y va á disiparlas por otros caminos, haciendo gastos enormes y consumiendo toda su actividad en una fiebre militar de todo punto innecesaria y hasta, permíta-

seme la frase, insensata, claro es que daremos un tristísimo espectáculo y haremos comprender de esa suerte que lo que ménos sabemos es conocernos á nosotros mismos. Por esta razon, entiendo que ese programa es contrario á lo que demanda la política exterior de España; por esa razon creo que ese número excesivo de grandes buques, de poderosos buques acorazados, no es el que está reclamando nuestra política exterior.

Y paso ya, despues de haber tocado este punto, á otro que es como consecuencia de él. Dije antes que en el sentido militar, lo que me parecia conveniente, lo que me parecia necesario, era la defensa de nuestras costas, la defensa de nuestras fronteras, la defensa de nuestras colonias. Y en el concepto naval, bajo el punto de vista marítimo, pregunto yo: esta defensa ¿cómo se ha de hacer? A esta defensa ¿ha atendido directa ó indirectamente la Comision en su dictámen? ¿Hay en el dictámen una sola palabra, una sola idea, un solo concepto que nos demuestre que se ha ocupado, y aun que se ha preocupado, como á mi juicio debiera, de la defensa de las costas, del conocimiento del estado actual de desamparo en que se encuentran y de los medios para sacarla de ese estado?

Hé aquí otro punto que considero importante. ¿Hay fuertes de costas? ¿Hay baterías? ¿Hay artillería en nuestros puertos, bastante para defenderlos de agresiones de grandes y poderosas escuadras? ¿Están nuestros fondeaderos en condiciones propias para que podamos en un caso dado rechazar á una escuadra extranjera? Mientras vamos á consumir muchos millones en hacer grandes barcos acorazados, nos olvidamos de que tenemos nuestras costas completamente indefensas, y la actividad y el celo que debian emplearse en poner remedio á esto se pierden en discutir si tal asunto es propio del Ministerio de la Guerra y tal otro lo es del Ministerio de Marina; distincion pequeña y baladí que se convierte en nuestro Parlamento, por desgracia, en razon bastante para que en un proyecto de gran reforma, en algo que es eminentemente nacional y que no está circunscrito á un ramo ni á otro, deje de atenderse lo primero y principal, y deje de pesarse y de medirse, olvidando ó ignorando lo que interesa que la defensa de las costas sea la base más esencial de un buen programa de fuerzas navales. Hé aquí un gran vacío que yo noto en el dictámen; pero este vacío, á mi juicio, trae algo más que el efecto propio de la desatencion de un punto importante; ha dado márgen á un error, y á un error grave bajo el punto de vista puramente naval, porque ¿dónde se habla en este dictámen de las defensas submarinas, que son el auxiliar necesario y obligado de la defensa de las costas? ¿Dónde se habla en este dictámen de esas armas navales, de esas armas poderosísimas que se llaman las defensas submarinas, por medio de las cuales se constituyen sistemas orgánicos perfectamente determinados, creados por la ciencia, sancionados ya por la experiencia, perfectamente conocidos en sus efectos, fáciles de determinar, como no sea en alguna simple mencion que de ella se hace en el preámbulo? Yo no lo encuentro, yo no veo absolutamente nada de esto, considerado como sistema defensivo, en el articulado del dictámen; y de aquí que habiendo prescindido de este punto, que es, á mi juicio, el complemento indispensable de la defensa de las costas, pregunte yo: ¿y qué vamos á hacer de nuestros puertos y de nuestras costas? ¿Es que los barcos acorazados que se proyectan van á ser colocados como inmensas fortalezas flotantes en los puertos que carecen de fuertes y de cañones? ¡Ah! Pues si no es eso, queda en pié mi observacion relativa á que la Comision y el Sr. Ministro de Marina que sin duda en este punto técnico ha debido inspirarla, han cometido un lamentable error y un olvido de trascendencia. Pero ¿y las colonias? ¿Cómo están las costas de las islas de Cuba y Puerto-Rico? Si las de la Península están mal, yo os aseguro que las de Cuba y Puerto-Rico están mucho peor. Realmente no hay un medio práctico de poder defender y asegurar las costas de Cuba y Puerto-Rico de una agresion extranjera. Y cuidado que el asunto es para tenido en cuenta, porque si bien es verdad que vivimos en paz con todas las Naciones, no hay que olvidar que hoy anda por el mundo una verdadera fiebre de colonizacion que ha promovido Alemania y que se presenta por todas partes; que Inglaterra no renuncia á su grande imperio colonial, y aun á ensancharle si necesario fuese, y que la experiencia nos ha demostrado que esa misma Inglaterra no dejaria de saber aprovechar las ocasiones que los accidentes de la fortuna pudieran ofrecerle para hacernos daño, para inferirnos agravio en nuestras colonias. ¿Y no es verdad que el estado de indefension completa en que se hallan las costas de Cuba y Puerto-Rico las hace admirablemente propias para que un enemigo audaz y poderoso pueda destruir completamente las poblaciones del litoral, desembarcar en ellas, hacerse dueño de ellas, y mucho más teniendo en cuenta que ni aun contamos con defensas interiores? Todo esto coloca á aquellas islas en situacion bien grave y delicada. ¿No ha pensado en esto la Comision? El Sr. Ministro de Marina, ¿no ha pensado en esto? La política colonial de España en cuanto tiene relacion con otras Naciones, ¿no es cosa digna de atenderse cuando se trata de un proyecto como este?

Yo oia decir hace algun tiempo que nuestra Nacion iba á aquellas conferencias de Berlin donde se trataban puntos graves de política colonial, como indicando (así la prensa lo hacia comprender, y así por todas partes se decia) que nosotros íbamos corriendo por las aguas de Alemania, entonces unida á la Francia, cuyos intereses coloniales ciertamente no padecian por ir juntos con los de la poderosa Nacion germánica; pero ¡los nuestros! ¡Nuestros intereses coloniales unidos á los de Alemania, unidos á los de Francia y opuestos á los de Inglaterra! ¿Se ha pensado bien si esta es una política colonial sensata? Y no digo más sobre ese particular; solo hago constar el olvido completo de la necesidad que nos imponen nuestros intereses coloniales en cuanto á la determinacion de las condiciones que constituyen la base de este dictámen y de este proyecto, y dirijo un cargo con muchísima atencion y cortesía al Sr. Ministro de Marina por no haber reflexionado sobre este punto importante y no haber ilustrado sobre él á la Comision con su parecer autorizado.

Y llego á lo que hay tal vez de más técnico y más importante, al estado actual de la guerra marítima. Ha pasado con la guerra de mar lo mismo ó algo análogo á lo que ha pasado con la guerra en tierra. Todo el mundo sabe que desde los primeros fuertes abaluartados, desde los primeros sistemas defensivos hasta los principios de este siglo, fueron modificándose los recursos de defensa, fueron adelantando to-

dos los medios del ataque, y que al fin se creia haber llegado á lo más perfecto, que era lo más costoso, cuando se establecia en Francia aquel famoso sistema de Cormontaigne en virtud del cual, como si se hubiera trazado la defensa del país en un encerado, con este amor al arte que nuestra raza tiene, más que á la realidad de las cosas, se habian distribuido las fortificaciones, primero en la frontera, despues en otra línea interior concéntrica, despues otra, y así sucesivamente hasta tener una en el centro, que era lo que se consideraba como el último reducto defensivo.

Todo esto habia afligido al pueblo francés en los momentos más críticos y más graves para su estado financiero; pero cuando entraron los aliados, no hicieron caso de ninguna de aquellas inmensas fortalezas, y derechamente, sin que nadie les molestara, se vinieron al corazon mismo del país, donde encontraron un D. Quijote que estaba en lo alto de la garita central, dispararon el primer tiro al escudo ó á la coraza que le cubria, y entonces éste, es decir, la Francia, se rindió ó capituló. Esto demostró muy claro que todos aquellos baluartes y todas aquellas perfecciones artísticas de la fortificacion eran nulos y no servian contra las circunstancias en que se desenvolvian. Aquello les hizo caer en gran descrédito, y despues vinieron el sistema de Montalembert y el sistema aleman, que consistia en decir que lo mejor era que no hubiese sistema alguno, quedando todos condenados desde entonces, hasta el punto de que hoy no hay sistema. Pues una cosa análoga está pasando con la guerra naval; una cosa análoga está pasando con estos acorazados. Primero, artillería y cuchillo, ó artillería y abordaje, aprovechando los caprichos del viento; luego vino el vapor, que hizo posible la direccion de los barcos; luego fué aumentando el calibre de las piezas y fué aumentando la resistencia de las naves; vinieron los blindajes y se estableció aquella pugna del blindaje entre la plancha cuyo espesor no tenia límite, y el cañon cuyo calibre tampoco lo tenia; y en este pugilato, todas las Naciones, no sé por qué especie de vértigo que á todas arrastró, vinieron á ponerse al servicio de los industriales, resultando que la guerra fué de industria contra industria y no de Nacion contra Nacion; á medida que se hacian cañones de más calibre y de más potencia, más fuertes corazas se inventaban, y no habia límite, y llegaron á hacerse corazas de un espesor que causa espanto. Yo ví en Lóndres una batería de vigas de hierro cuyos espesores asustaban.

Estaba yo á la sazon en comision del Gobierno para estudiar precisamente la aplicacion del hierro á las fortificaciones, y acababa de visitar la gran plaza de Amberes, donde habia visto toda clase de perfecciones en materia de fortificacion, que ya resultan atrasadas y que no sirven, y dirigiéndome al inspector general de las fortificaciones, Sir John Burgoyne, un ilustre general inglés (tambien estaba presente el general Todleben, el famoso general ruso), recuerdo que le dije: «Mi general, no comprendo esto: Inglaterra está haciendo hierros, está haciendo corazas, está haciendo baterías para todo el continente, y las manda á Bélgica, las manda á Rusia, las manda á todas partes, hasta á nuestro pobre país; pero no las hace para sí;» y me contestó Sir John Burgoyne con mucha gracia: «Es que nosotros esperamos la última moda, porque la trasformacion aun no está hecha. Y esto nos lo decia en los momentos en que la plaza de Portsmouth tenia las escarpas dispuestas para recibir los buques acorazados, y todavía ellos no habian determinado cuáles habian de ser las corazas.

Yo no digo si estoy ó no estoy conforme con la apreciacion, con la gracia ó con el donaire de Sir John Burgoyne en cuanto tiene de fundamental; pero admito como un hecho, porque es lo que sucede y lo que hay que considerar siempre, que esta cuestion es mudable é instable. Hoy pasa una cosa análoga: despues de este pugilato entre el cañon y la coraza, en el cual nadie sabía dónde íbamos á parar, porque era una verdadera locura de las Naciones aparecen de pronto los explosivos, que ponen un límite y un veto á esa verdadera locura, y con los explosivos ya no hay coraza que resista, porque si la coraza resiste al proyectil, en colocándole al lado un torpedo se destruye el acorazado y con él 80 ó 100 millones.

Por consiguiente, resulta que ya las corazas no son invulnerables; resulta que los mismos cañones ya no son tan poderosos, porque contra los cañones viene la velocidad, y la velocidad alcanza límites realmente prodigiosos; resulta que ni aun los espolones, única disposicion que parece propia para embestir y atacar aun á los mismos acorazados, tienen efecto alguno, como lo demostraron los dos buques acorazados que luchaban con el *Huascar* en la guerra chileno-peruana.

Todo esto aparece demostrado, y de todo esto viene á resultar, de todo esto viene á deducirse en buena lógica, que los acorazados están en baja, que los acorazados se van. Yo no digo que los acorazados no sirvan ya para nada (no llevo las cosas hasta ese extremo); pero sí digo que no sabemos si antes de un año ya no se deberá, ya no se podrá hacer acorazados. Lo que sí digo es, que en estos momentos de trasformacion, fundar todo el programa de las fuerzas navales, ó sea de la escuadra, en un núcleo de acorazados, es apartarse completamente de la corriente general del mundo entero. Yo que sigo con interés las discusiones que tienen efecto en Inglaterra y que en este momento publica *La Revue Maritime*, sé, y sabeis vosotros tambien, que los mismos ingleses ponen ya en duda la eficacia de las corazas de sus barcos, porque naturalmente, ó las velocidades son muy pequeñas, porque hay velocidades hasta de 9 millas en Inglaterra, ó las corazas son pequeñas y bajas, dejando gran parte del barco descubierto para hacer posible una velocidad conveniente. ¿Qué resulta de esto? Que para aumentar la velocidad de los barcos á fin de evitar un peligro inmenso, se disminuye la coraza, dejando descubierta una parte tal del barco, que no parece acorazado. No recuerdo quién llamaba la atencion en una de las últimas conferencias de Lóndres sobre este punto, diciendo: «No sé por qué es acorazado, porque está descubierta una parte tal, que por ella precisamente pueden ir los proyectiles y bajar derechos al sitio de las máquinas.» Pues si Inglaterra hace esto, si se preocupa grandemente de la escasa utilidad de los acorazados, Italia está ya estudiando el medio de suprimir sus corazas ó el medio de irlas reduciendo y sustituyéndolas en los barcos, por esto que se ha dado en llamar con una impropiedad de lenguaje, con un galicismo verdaderamente imperdonable, *compartimientos-estancos*, cuando tenemos en España palabra tan propia para indicarlo; pero en fin, es una voz que la marina ha hecho ya suya, y no vengo yo á dar lecciones de habla caste-

llana, ni tengo derecho para darlas. Por medio de estas divisiones, de estos departamentos en los barcos intenta resolver Italia el problema de suplir la escasa defensa que hoy presentan las corazas. Holanda, con cuya marina y con cuyas necesidades navales tanto punto de contacto tiene España, todos vosotros sabeis que en sus barcos no emplea corazas de más de 22 centímetros de espesor. Aquí tengo un estado de que puedo dar lectura; pero, en fin, como no es cosa de dar mucha importancia á estas manifestaciones, basta que yo las exprese; si ocurre alguna duda, ya lo leeré. De modo que en Holanda la mayor parte de las corazas de los barcos no llegan á 230 milímetros de espesor, que no es grande comparado con el de las corazas modernas, que tienen 55 y 60 centímetros. Pero notad otra cosa. Holanda misma no tiene un solo acorazado destinado á sus colonias, y está comprendido, porque no los necesita, porque el dinero que se emplea en estos barcos será más aprovechado en otros. He citado á Inglaterra, he citado á Italia, y acabo de citar á Holanda: ¿quereis más? Pues hace poco, en los Estados-Unidos una Comision acaba de informar al Gobierno sobre las necesidades de su escuadra para fundar un proyecto, y ¿sabeis qué decia sobre los acorazados? Pues decia que cree de todo punto inconveniente su construccion, y que, á su juicio, cuando éstos se vayan á construir por considerarlo necesario, llegado el caso de una guerra, deberá cuidar el Gobierno americano de que se hagan con arreglo á las últimas ideas, porque en el cambio incesante de las ideas que hay hoy, nadie sabe si mañana no serviria y tendria que desecharse lo que para hoy se considerase útil y conveniente. Así es que en su programa no incluye un solo acorazado. Pues cuando esto pasa en las Naciones extranjeras; cuando de todo esto se trata con tanta seriedad y se ven las cosas como son, pues no se resuelven estas cuestiones con literatura y poesías, sino de una manera franca y leal; cuando todo esto se hace, es triste que en España vayamos á construir ocho acorazados que, por lo ménos, de fijo han de tener corazas de 55 centímetros, que han de costar cada uno 80 ó 100 millones, y que unidos al que está ya construyéndose, que costará otros tantos millones, y cuya coraza tendrá otros tantos centímetros de espesor, y á la *Numancia* y á la *Victoria*, sumarán once acorazados para ir á medirnos con las escuadras de las primeras Naciones de la tierra, de esas Naciones que precisamente están ya desterrando los acorazados, de esas Naciones que están diciendo que por si mañana no sirven para nada, no creen conveniente construirlos.

Y es más: notad que eso lo dicen Naciones poderosas que no tienen complicaciones financieras, que no tienen déficits en los presupuestos; donde no hay problemas terribles como el problema social lo es en España; donde no hay grandes necesidades á que atender, lo mismo en instruccion pública que en otros ramos que no he de enumerar, porque me habia propuesto dar á mis palabras el carácter de una atenta conversacion, y estoy ya tomando el tono que se emplea en un verdadero discurso. Por tanto, no parece bien que si nosotros hemos de entrar alguna vez en el carril de la realidad, no procuremos sobreponernos á esta tendencia que las razas del Mediodía tienen á lo sublime, á algo de vanidad que suele ser instintiva en ellas, y que nos pongamos enfrente del movimiento general.

En mi concepto, despues de hecha esta crítica de la parte que se refiere á lo que la Comision llama el núcleo de la escuadra, debo manifestar para decir mi opinion, que no debemos tener un solo barco acorazado, ó que, por lo ménos, hoy por hoy no deben figurar en el programa más que el que se está construyendo, y eso porque se está construyendo, la *Numancia* y la *Victoria*; la *Numancia* y la *Victoria* que hacen todavía y pueden hacer, permítame la Comision que se lo diga, algo más que arrastrar el pabellon de España, exponiendo á los que le llevan á sepultarse en el abismo de los mares ó en el fondo de los abismos, que no recuerdo perfectamente cuál es la frase que emplea la Comision. No; esto es literatura pura: la *Numancia* y la *Victoria*, comparadas con barcos acorazados ingleses que están en uso todavía, se encuentran en disposicion de servir, y no de arrastrar el pabellon de España para sepultarle en el fondo de los abismos. Aquí tengo los datos y hago la afirmacion rotunda y terminante: la *Numancia* y la *Victoria*, por velocidad, por coraza, por resistencia, por tiempo de vida y por todo, están en mejores condiciones que muchos de los barcos acorazados extranjeros que nadie ha pensado en desechar y en calificar de una manera tan dura y tan injusta como califica los nuestros la Comision.

Basta, pues, con estos tres acorazados, y aun me atreveria á decir que en el estado actual de la guerra naval sobra. En cambio, es notoria la falta de los torpedos, de los explosivos, ante la posibilidad de que una escuadra de acorazados penetre en un puerto, porque en ese caso el puerto debe cubrirse de defensas submarinas, tales que impidan que penetre la escuadra acorazada, no tanto por el efecto material que en ella se pueda causar, cuanto por el efecto moral que se produce y de que hay pruebas recientes y claras. Además, vienen los torpederos, que tienen velocidades verdaderamente pasmosas, que se aproximan á un barco acorazado sin que el cañon de éste pueda hacer nada contra ellos, primero por su velocidad, y segundo por su pequeñez y extrema movilidad. No ha habido ejemplo de que el cañon de un barco acorazado haya hecho blanco en un torpedero. Un torpedero de éstos se dirige contra un barco acorazado, y lo ataca y lo puede destruir, y si uno no basta, van dos, ó tres, ú 80 ó 100 que hasta ese punto podemos llegar, porque un barco acorazado cuesta 80 ó 100 millones, y con este mismo dinero pueden obtenerse 80 ó 100 torpederos, cada uno de los cuales no cuesta más que un millon, y los hay hasta de 200.000 pesetas. Y á estos torpederos como ayuda de los torpedos móviles puede añadirse eso que la Comision ha llamado, creo que por error de copia, caza-torpedos, porque no cazan á los torpedos, á quien cazan es á los torpederos. Pues hay todo esto. Y de todo, esto ¿qué ha hecho la Comision? Vamos á ver lo que hacen las demás Naciones y vamos á ver qué hace España.

En Inglaterra, apenas hubo rumores de guerra con Rusia, se comenzó á protestar por todos los medios de manifestacion que la opinion pública tiene, contra el estado en que se encuentra la escuadra inglesa, comprendiendo que de poco podrian servir los acorazados teniendo Rusia más torpederos que Inglaterra; se acusó de imprevisor al Gobierno y se le excitó á que dispusiese los medios para que se construyeran torpederos en los arsenales ingleses.

Alemania da una importancia extraordinaria á la

cuestion de ,torpedos. No hay más que conocer el puerto de Kiel para saber que allí se ha hecho un estudio acabado de los torpedos.

Los Estados-Unidos ya os he dicho antes que hacen de los torpederos la base principal de su escuadra.

Francia, con sus ametralladoras, con esos cazatorpederos de que antes hablaba, está creyendo que resuelve de la única manera posible el problema de atacar y contener á los torpederos. Y entre tanto, y mientras esto por todo el mundo se observa, todavía os diré más, que es muy reciente, que es muy fresco, que tal vez no lo sepais, que tal vez no lo sepa todavía el Sr. Ministro de Marina, á saber: que experiencias recientísimas en los Estados-Unidos dan por resuelto un problema que es la más grande revolucion que en materia de torpedos y explosivos puede venir á la guerra naval, que es, que no haya torpedo móvil, que no haya torpedo propiamente dicho, sino que el torpedo sea un proyectil, que el torpedo vaya dentro de un proyectil hueco, de una granada. Es una idea parecida á la de los antiguos *shrapnells*, solo que éstos lo que llevaban dentro era metralla y éstos llevan gelatina fulminante, explosiva. ¿Y sabeis qué demuestran las experiencias? Que ese torpedo-proyectil, ó ese proyectil-torpedo, á distancias verdaderamente pasmosas ha destruido corazas de más de 70 centímetros de espesor, y no se ha limitado á destruir un pedazo solo, sino que ha desconcertado toda una plancha completa, de tal modo que lo ha dejado convertido en algo así como virutas de hierro.

Otro proyectil explosivo lanzado contra una roca ha arrancado en un ángulo de la misma un número espantoso de toneladas que el rio arrastró despues, y ha abierto en el centro de la roca un embudo como el que producen los hornillos de una mina, de 13 metros de diámetro de abertura y de 7 metros de profundidad. Y cuando esto se ve, y cuando esto se hace, no con cañones monstruosos, sino con cañones que no llegan á 15 centímetros, decidme, señores: ¿de qué pueden servir los acorazados? Contra esto no hay más que acomodarnos á ese sistema, seguirle, colocarnos en la espectativa para ver el resultado. Estamos en el momento de una gran trasformacion; no nos precipitemos, porque de la trasformacion que se está operando en el arte de la guerra marítima van á resultar como elementos capitales para el combate el uso oportuno de los explosivos, la profusion de los explosivos bajo todas sus formas, y la velocidad. Estos son los dos factores en que hoy viene á concentrarse el arte de la guerra naval: explosivos y velocidad; torpedos y muchas millas de andar. Y cuando esto pasa por todo el mundo, ¿no es verdad que debe llamarnos la atencion que el Sr. Ministro de Marina haya comenzado por suprimir la Junta central de defensa submarina? Yo puedo hablar de esto con tanta mayor libertad (y dispénseme el Congreso que haga este paréntesis para tratar de una cuestion personal), yo tengo tanta mayor libertad para hablar de esto, cuanto que en la fecha de la supresion de ese centro yo no pertenecia ya á él, porque por razones que son conocidas de todos los Sres. Diputados, habia pedido mi retiro como teniente coronel de ingenieros, quince ó veinte dias antes. ¿No es verdad que debe llamarnos la atencion que el Sr. Ministro de Marina haya comenzado por suprimir esta Junta, precisamente cuando tenia pendientes, cuando iban á traducirse en realidades prácticas los proyectos, ya ultimados, de defensa submarina de Cádiz, del Ferrol y de otros puertos de la Península? ¿Y eso se hace en el momento en que por todo el mundo prepondera la idea del torpedo, en el momento en que el mundo entero se preocupa de esta cuestion y ve en los explosivos la solucion del problema? ¿Qué es lo que ha hecho el señor Ministro de Marina? Y permítame S. S. que me dirija á él, porque yo creo que si el Sr. Ministro de Marina con su competencia, con su grande ilustracion en esta materia, y en todas sin duda alguna, pero muy especialmente en ésta; si el Sr. Ministro de Marina en el seno de la Comision hubiera hecho valer estas razones; si el Sr. Ministro hubiera expuesto, hubiera hecho sentir la necesidad de dar importancia á esta cuestion de los torpedos, y de no dársela tanto á la cuestion de los acorazados, ¿no cree el Sr. Ministro de Marina que yo estoy autorizado para decirle que la Comision le hubiera prestado en este punto muy séria atencion? Más atencion ciertamente que la que á mí me puede prestar ahora, porque aunque no es esta una cuestion política, una cuestion de partido, sino una cuestion de interés general del país, sobre la que debe oirse á todos y meditar todas las opiniones, es indudable que la alta autoridad del jefe del departamento de Marina hubiera influido en el ánimo de la Comision, y yo estoy seguro que esa Comision ilustrada, que el dignísimo presidente de la misma, persona tan competente en todo, de un juicio tan recto y sano, no habria dejado de admitir las observaciones del Sr. Ministro.

Yo interpelo, pues, sobre este punto directamente á S. S.; yo deseo que S. S. se levante, no á contestar á mi discurso para cubrir una forma parlamentaria, sino á contestar al país que le oye, al país que desea que S. S. declare algo en esta materia y que su señoría diga si está conforme técnicamente con estas ideas que yo estoy exponiendo, y en caso de no estarlo, que manifieste qué tienen de erróneas ó de absurdas. Y si, como espero, cree S. S. que no tienen nada de esto, y sabe S. S. que no se trata de un asunto de partido, como acabo de decir, sino de un asunto de interés general para el país, todavía podria ejercer su influencia cerca del Gobierno de que dignamente forma parte, y de la Comision, para que se adoptase un temperamento en virtud del cual viniésemos á dejar por lo ménos aplazada la cuestion de los acorazados y á dar algun vigor y mayor fuerza numérica á la parte del programa que se refiere á los torpederos, que tan útiles son para la grandísima extension de nuestro litoral en la Península y de nuestras colonias.

Decidme, Sres. Diputados, vosotros que sabeis lo que son torpederos, ¿qué son ni qué significan 65 torpederos? Me direis que por ahí se empieza, y yo os contesto que los torpederos son baratísimos y que apenas cuesta nada su entretenimiento. En lugar de esto, ¿qué vais á hacer? Vais á comprar ocho acorazados, que con los tres que antes dije son once, cada uno de los cuales vale más que lo que valen 65 torpederos.

Permítame el Sr. Ministro de Marina que recuerde que el país está pendiente de esta discusion, que el país teme, y á mi juicio no sin razon, que el empleo de una cantidad tan crecida, de una cantidad tan fuerte, puede resultar ineficaz ante el movimiento de trasformacion que hoy se verifica en el arte naval.

Esta es cuestion técnica, y yo invito al Sr. Ministro de Marina á que la debata conmigo, no porque pretenda que traigamos aquí las discusiones técnicas,

no, sino porque deseo que S. S. diga sencillamente si entiende que yo estoy equivocado; si entiende que algo de lo que he dicho no está ajustado á la verdad científica hoy universalmente reconocida; si entiende que algunas de las citas que he hecho de Naciones extranjeras no es cierta; y despues de esto, yo le ruego que haga el favor, no á mí, sino al país y á su señoría propio, de influir con la Comision, que el presidente de ella seguramente atenderá á S. S., es decir, la Comision, que yo personifico y encarno en el presidente.

Todavía, despues de trazar este punto relativo al estado actual de la guerra naval, que yo veo contrario á lo que el dictámen establece, y en armonía con lo que yo pretendo, quedan otros puntos, queda el punto de la situacion financiera de España á que antes me he referido, pero que ahora voy á ver si puedo concretar un poco. ¡Pues ahí es nada, Sres. Diputados! ¡Doscientos sesenta millones de pesetas en números redondos, más de 1.000 millones de reales, usando la unidad que es generalmente conocida! Pues bien; la sola supresion de estos nuevos acorazados reduciria esa cifra en 160 millones de pesetas. Quedarian entonces 100 millones, y con tomar uno solo ó todos los acorazados suprimidos y convertirlos en torpederos, tendríais un número de torpederos que pasaria de 160 ó de 170, número que no es tan considerable como parece para la grande extension de nuestro litoral, y sobre todo de nuestras colonias. Ved cuán fácilmente se podria satisfacer aquí la necesidad financiera del país, y aun así el gravámen que pesaria sobre él en el estado en que hoy se encuentra, sería muy fuerte.

España no teme tanto el gasto, no teme tanto el sacrificio que se le impone, como la posibilidad de que este sacrificio sea estéril. Pues vamos á hacer que no sea estéril; ¿es esto tan difícil? Si todos los años tenemos aquí un déficit de consideracion, cuando los pueblos por ello claman y gritan, ¿qué mucho que yo pida que se reduzca este crédito? Todavía eso no es bastante; quizá el Sr. Ministro de Marina y la Comision no hayan reflexionado bien; porque no puede ser; porque los hombres más juiciosos suelen pagarse de sus opiniones y de sus ideas y lo creen todo muy bueno con la mejor fe del mundo; pero en fin, para eso se discute y se razona; vamos á cuentas, señor Ministro de Marina: reflexione S. S. bien; deténgase un instante conmigo y piense en la carga grande que va á echar sobre el consumidor en España. No se trata ya solo de esos 260 millones, que son un pedazo arrancado del corazon del contribuyente; no se trata ya solo de este sacrificio que es colosal, y sobre todo, que yo se lo digo á S. S., es en más de la mitad, superior á lo necesario y útil; no se trata solo de eso: S. S. que es marino, que entiende la cosa perfectamente, que entiende este asunto, venga á ver conmigo y enséñele junto conmigo, á la Cámara, es decir, á los pocos, poquísimos Diputados que me honran con su atencion, enseñémosles lo que va á costar el entretenimiento y la conservacion de esos acorazados.

Esto lo sabe el Sr. Ministro de Marina; no lo saben los que no están en estas cosas, pero S. S. sí lo sabe; dígales S. S. lo que cuesta. Es una cantidad que amedrenta, Sr. Ministro de Marina, no solo por lo que ella es en sí, en su cuantía natural y propia, sino por lo que ella es al lado de la ineficacia de esta máquina que pronto va á ser completamente inútil y que pasará á figurar entre los monumentos arqueológicos que se hallan flotando sobre el mar. Porque, ¿qué ménos, segun la experiencia enseña, en dotacion para el entretenimiento del buque, qué ménos que 800.000 pesetas? Este es el tipo ordinario. Pero ¿y en carenas? Cierto que en los dos ó tres primeros años en carenas no se gastará mucho; pero luego se empezará á gastar; y S. S. sabe perfectamente, porque este es un principio que he aprendido de los marinos cuando con ellos he estado en contacto, que ha sido durante casi toda mi carrera, en carenas, si se calcula un 6 por 100, es un bajo cálculo. Yo me alegro mucho que haya un ingeniero naval en la Comision, para que certifique lo verdadero de mis afirmaciones; pero, en fin, no se necesitaba, porque el Sr. Ministro de Marina puede desde luego hacerlo. Debemos calcular en carenas un 8 por 100, porque ya se supone que al principio no son muy esenciales, pero despues suben al 10 por 100, y se puede tomar, pues, el 8 por 100 como término medio. Sacad la cuenta del 8 por 100 sobre los 100 millones, sumad esto con las 800.000 pesetas que cuesta el entretenimiento de servicio con la dotacion y todo, y podeis considerar lo que cuesta un acorazado en España, lo que ha de venir aquí en el presupuesto por cada acorazado que ahora se haga; pues multiplicad esto por 11, porque serán 11 los buques cuando se construyan los ocho proyectados. Vamos, Sr. Ministro de Marina, vamos á hacer un esfuerzo, que el país lo agradecerá.

Enfrente de este estado de incertidumbre en que se encuentra el arte naval moderno; cuando estamos tal vez en vísperas de que esas máquinas no produzcan la utilidad que S. S. cree que producen; cuando todas las Naciones, todas las Potencias marítimas así lo proclaman y así establecen sus programas con arreglo á esta idea; cuando nosotros mismos estamos experimentando lo que esto es, ¿será posible que su señoría insista; será posible que S. S. nada haga, absolutamente nada, en este sentido que yo indico? Yo no lo quiero creer; pero de todas suertes, yo suplico al Sr. Ministro de Marina una cosa en que va el interés de la Representacion nacional, en que va el interés del país, y es, que si S. S. no se aviene á aceptar estas indicaciones que yo estoy haciendo: si S. S. no se rinde á estas pruebas que yo estoy dando, á estas demostraciones que yo estoy exponiendo, por lo ménos tenga S. S. la consideracion de demostrar al país lo contrario, porque, créame S. S., no quedará satisfecho el pueblo español contribuyente, no quedará satisfecha la misma marina, á cuyo frente se encuentra su señoría, si simplemente con una afirmacion suya no demostrada queda subsistente lo que ese proyecto trae, en vez de quedar por la victoria de sus demostraciones, que hagan ver que tienen alcance sobre las mias.

Yo invito, pues, al Sr. Ministro de Marina á que no haga sencillamente la afirmacion de que no acepta lo que propongo, sino á que diga que yo estoy en un error al hacer las afirmaciones que he hecho, y que señale y puntualice dónde están esos errores. Esto importa mucho al contribuyente, y esta es la parte en que yo me referia á la situacion financiera del país.

Y ahora, natural parece que yo diga cuál es el programa que yo adoptaria. En mi sentir, ya está dicho. Yo admito como barcos de combate los mismos cruceros que la Comision; yo admito los mismos trasportes; yo admito la misma composicion que la Comision ha establecido. El Sr. Moret, que es quizá el

primero entre los librecambistas españoles, tiene la misma aspiracion que yo hácia el libre comercio, y sabe que quizá llegue un dia, yo al ménos tengo fe en ello y creo que S. S. tambien la tendrá, en que la libertad sea el mejor escudo contra el contrabando, y entonces una parte de ese programa desaparecerá; pero tenemos que aceptar la realidad presente, y sostener, como hombres prácticos, todos esos guarda-costas, y más si fueran necesarios; en este terreno creo que debemos estar conformes; pero por lo mismo que somos hombres prácticos, vamos á suprimir esos acorazados, vamos, por lo ménos, á dejar alguna indeterminacion en la ley, haciendo caso omiso de los acorazados en el programa actual, y expresando que esa parte de él se deje para el porvenir; que el señor Ministro de Marina, como luego precisaré, puede quedar en aptitud de proponer más adelante por medio de una ley especial la solucion de este problema, con los datos que S. S. adquiera, con los datos de que llegue á disponer por medio de esa informacion que yo pido.

Yo convertiria dos de esos acorazados en torpederos y haria entrar en el proyecto todo lo relativo á las defensas submarinas; construiria 180 ó 160 torpederos en vez de 65; limitaria el número de acorazados al que está en construccion, á la *Numancia* y á la *Victoria*, y aceptaria lo demás del programa como afirmacion mia.

Me he creido en el deber de insistir en esto, porque entiendo que cuando se trata de cuestiones como la presente, nada importa que la Cámara esté poco animada y que no haya mucha concurrencia en las tribunas. El país siempre nos oye; por esta razon soy un poco largo. Veo que la Comision me presta atencion, que el Sr. Ministro de Marina está tambien atento, y como mi objetivo, como el objetivo de cualquier Diputado que se interesa por el bien del país, no es el de ser oido, sino el que sean atendidos sus razonamientos, me considero en el caso de insistir en esto que creo que es grandemente útil.

Al ocuparme en esta cuestion he juzgado necesario hacer la crítica del proyecto y oponer á esa crítica mi pensamiento. La crítica ya está hecha y me parece que no he olvidado ningun punto importante de los que al proyecto se refieren. Frente á él he presentado mis afirmaciones, y he expuesto el proyecto tal como en las circunstancias actuales del arte de la guerra naval y de la situacion financiera del país concibo que debiera redactarse; pero como la enmienda que yo he presentado, no es solo relativa al proyecto que se discute, sino que es además un artículo que reemplaza al que en el proyecto le corresponde, y excluye los otros, natural es que yo deba, aunque brevemente, ocuparme en otros puntos que fácilmente puede comprender la Comision cuáles han de ser, los capitales de este dictámen, los que han sido objeto de discusion por parte de todos. Estos puntos son: el de la unificacion de los cuerpos de la armada; el de la infantería de marina y el de los arsenales; á los cuales he de añadir todavía el de la grave cuestion del personal en la marina. Tambien respecto de estos puntos haré la crítica del proyecto, y opondré á él mis ideas, para venir á una conclusion, con lo cual habremos terminado.

Realmente la Comision, segun tengo entendido, retiró el artículo relativo á la unificacion de los cuerpos y lo sustituyó por otro, pero todavía no se ha hecho nada. (*El Sr. Moret*: Ese punto está separado del dictámen para que de él entienda despues una Comision parlamentaria.) Entonces, paso á otro asunto. Felicito á la Comision por haber adoptado esta idea. De suerte que tenemos que hasta que venga otra ley, si es que viene, se prescinde de este asunto.

Vamos á la cuestion de la infantería de marina. En esto parece que se ha tenido la idea de que deje de ser lo que es hoy y pase á ser un núcleo de ejército colonial. Sobre esto ya se ha dicho algo, pero se me ocurre llamar la atencion de la Comision sobre un punto. Yo comprendo perfectamente cuál es el propósito, cuál es la idea que ha presidido en esta determinacion. Diez ó doce mil hombres, no sé exactamente el número, pero creo que con la reserva llega á 12.000 hombres la infantería de marina; esos 10 ó 12.000 hombres no son, en concepto del Sr. Ministro de Marina y de la Comision, de utilidad real y positiva para los servicios de la armada. De modo que para el Sr. Ministro de Marina y para la Comision, esos 12.000 infantes de marina no corresponden en los servicios de la marina á un fin positivo y determinado; pero en cambio (y creo que este es el razonamiento que palpita en todo esto), pero en cambio son una realidad para el presupuesto de Marina. Es decir, que este presupuesto sube tanto por la infantería de marina, y que esta cantidad tan alta del presupuesto no está en armonía con el efecto útil marino, digámoslo así, producido por ese cuerpo. Yo creo que este es el punto de la cuestion, y celebraria que el Sr. Ministro me confirmase ó me rectificase en esta opinion mediante un signo. Pues bien; quiere decir que estamos enfrente de un problema que interesa mucho á los legisladores y al país.

Hay un elemento dentro de la armada en el órden legal vigente, que consume lo que no produce; hay un elemento que tiene realidad sustantiva para el contribuyente, para el presupuesto, y que no la tiene para el servicio á que dentro del órden legal vigente, que es el marino, se le destina. Pues este es un problema muy sério y un problema muy grande. Si yo fuera á discutirlo, acaso acaso no estaria tan distante de la opinion que palpita en el fondo de este concepto; pero no creo que sea este el momento de discutirlo, y no lo voy á discutir; lo único que quiero decir es, que ni la una ni la otra de las dos soluciones que sucesivamente han aparecido vienen á salvar el mal que se deplora. Porque ¿se suprime? Pues si se suprime la infantería para el servicio especial de la marina (y al decir se suprime, digo en la parte en que esto se haga), si se suprime, entonces no mixtifiquemos, no nos engañemos á nosotros mismos: suprimirla para la marina es suprimirla en absoluto para todo. ¿Pues dónde se la lleva? La suprimimos de la marina, pero la llevamos á otra parte. Pues si la llevamos á Guerra, adoptando la primera idea, es claro que no vamos á aumentar el ejército de tierra en ese número, porque vamos á englobarla con la totalidad del ejército terrestre; luego queda suprimida. ¿No la llevamos al ejército de tierra? ¿Pues á qué mezclarla, á qué confundirla con la totalidad del ejército que al país se pide? Pues entonces, ¿qué se va á hacer? ¿La llevamos á las colonias? El ejército de las colonias es hoy, por lo ménos, una gran parte de la totalidad del ejército de tierra. Pues si quitamos ese contingente de la marina, lo que hacemos es, fijáos bien, Sres. Diputados, quitar el cuerpo de infantería de marina de

la realidad de la marina y de todas partes, y quitarle del presupuesto. Pero no nos hagamos ilusiones; si no fuera para englobarse dentro de los otros cuerpos del ejército terrestre, es claro que iria á aumentar el presupuesto, y eso no lo aprobaríamos aquí, y esa no es la mente de ese dictámen. Porque á esta pregunta yo creo que ni la Comision ni el Sr. Ministro de Marina pueden contestar sino del modo que voy á indicar. Yo voy á exponer la pregunta, y veremos cuál es la contestacion. ¿Entiende la Comision, entiende el señor Ministro de Marina que al trasplantar la infantería de marina del presupuesto de Marina á otra parte, va con ella á aumentar el presupuesto del servicio que se refiere á esa otra parte? No lo entendeis así seguramente; porque si así lo entendiérais, yo creo que no habria un solo Diputado que votase semejante trasferencia. Es decir, libertar al presupuesto de Marina de una cuota que hoy le corresponde segun el órden legal vigente, y llevarla á aumentar el presupuesto en otra parte, eso no lo quereis, esa no es la mente de la Comision ni del Sr. Ministro seguramente. Pero entonces, ¿qué es? Vuelvo á mi argumento: quitarlo de la marina, separarlo de la marina y llevarlo á esa otra parte, pero excluyendo á álguien á quien va á sustituir y á reemplazar. Pues entonces, señores, si esto no es suprimir el cuerpo de infantería de marina, yo no sé lo que es. Para mí es evidente.

Ahora insisto en mi idea: estamos enfrente de una cuestion grave; no la Comision, no el Sr. Ministro, sino quizás muchos de los Sres. Diputados, quizás el mismo cuerpo de la armada, entienden, como sus señorías entienden, que aquí hay un problema importante; que dentro del presupuesto de Marina figura una fuerza, y que esta fuerza no produce, como se dice generalmente de las máquinas, el rendimiento útil proporcional. Enfrente de esto, ¿qué hacemos? Reducirla, suprimirla, puesto que á suprimirla equivale el trasferirla. ¡Ah! llega este punto y no nos atrevemos. Pero, señores, en los Parlamentos, en las leyes se afirman los principios cuando de ellos se tiene plena conviccion. Cuando se cree que son útiles los principios y se afirman en las leyes, no se lesionan derechos, no se lastiman intereses. Tened el valor de afirmar este principio en la ley como principio, y en seguida, por todas las consideraciones que allí elocuentemente están expuestas, por todas las consideraciones de que todos participamos, en que todos nos confundimos, las consideraciones de respeto y atencion á los derechos adquiridos y enaltecidos por los servicios prestados, por la gloria conquistada defendiendo los intereses de la Patria, etc., etc.; teniendo todo esto en cuenta, vamos á adoptar un procedimiento que deje á salvo esos intereses y esos derechos, pero vamos á resolver el problema afirmando el principio para lo futuro, que no es este el modo de proceder cuando se tiene conciencia de un principio. Hay que afirmar el principio; y en cuanto á su realizacion, se adopta un procedimiento, no para mixtificar ó hacer ilusorio el principio, sino para aplicarlo de modo que no se lastimen los intereses creados.

Y para esto me dirijo al Sr. Ministro de Marina y á los señores indivíduos de la Comision, excepto á su presidente, que el presidente de ella y yo podemos dar testimonio de que eso y no otra cosa es lo que hacemos en nuestra empresa librecambista, puesto que nosotros afirmamos los principios, y sin embargo no pedimos que se realicen en el momento, porque siempre vamos atemperándonos al respeto que merecen los intereses creados, con el fin de no lastimar derechos preexistentes. Pues una senda análoga á la que sigue la escuela librecambista, y que viene siguiendo hace tiempo, aunque me parece que no ha de poder seguir en adelante, visto el giro que está dando el Gobierno á las cuestiones de comercio en nuestro país; una senda análoga es la que se debe tomar en este caso. Y cuenta que no me hago solidario de que el cuerpo de infantería de marina sea útil ó no sea útil; dejo esta cuestion íntegra. Lo que sí digo es, que estamos enfrente de una grave cuestion que debemos atacar de frente y no dando esos rodeos, que tal vez lleven en sí un agravio mayor todavía á esos cuerpos cuyos intereses podrian quedar lastimados.

Pensad bien esto, Sres. Diputados y Sr. Ministro; reflexionad bien sobre esto; y vuelvo á mi tono de súplica y de instancia; ese cuerpo benemérito ciertamente cumplirá todo lo que S. S. le mande, porque es su jefe; ciertamente obedecerá siempre, porque tiene dadas hartas pruebas de su espíritu de disciplina en su ya larga historia; pero si ese cuerpo no tiene el derecho de queja, hay tambien en sus jefes, recuérdelo S. S., el alto deber de evitar, en cuanto de ellos depende, que se sienta siquiera motivo para la queja de sus subordinados, aunque tengan la seguridad de que por la ordenanza y por el espíritu disciplinario del cuerpo no se ha de manifestar. Esta es la más poderosa palanca para mantener la disciplina y la subordinacion, y no está bien que dejemos de poner el problema con toda lealtad, puesto que podemos hacerlo, porque en la cuestion de procedimiento debe aceptar el Ministro un poco más de calma, porque lo que noto es que el sentido reformista de S. S. tiene algo de sentido de precipitacion.

La gloria de ser reformista, Sr. Ministro de Marina, quedará siempre para S. S. afirmando principios, aunque no los realice hoy, porque principios de esta naturaleza no se pueden realizar en un dia; y al contrario, más gloria sacará como Ministro de Marina si se ve que habiendo demostrado convicciones firmes en ciertos principios, y habiendo iniciado el medio de realizar esas gravísimas reformas, respeta con escrupulosidad, si se quiere exagerada, todos los intereses que existentes ha encontrado. Antes me he referido á los intereses particulares, á los intereses de todo el país, á los intereses del contribuyente, á los intereses de España entera, y he pedido á S. S. que venga conmigo á atenderlos en estos momentos que ejerce su influencia en el Gobierno y en la Comision, para evitar modificaciones que puedan lesionar esos intereses; y ahora me dirijo nuevamente á S. S. para que tenga en cuenta los intereses de una parte respetable de la armada.

Todavía se me ocurre otra consideracion respecto de la infantería de marina, en lo que se refiere á que este cuerpo pase á formar un ejército colonial, y no quiero pasar adelante sin exponerla. ¿Va á guarnecer las colonias y á formar como el núcleo del ejército colonial? Entonces pregunto yo: el interés que este cuerpo tiene por permanecer dentro del ramo de Marina, ¿es un interés puramente platónico, puramente de amor, ó es un interés que se funda en algunos derechos y ventajas que existen y que les hacen considerar como lesivo á sus intereses el pasar á depender del ramo de Guerra? Si es lo primero, entonces nada tengo que decir; pero como creo que es lo segundo

tambien á la par que lo primero, pregunto: ese núcleo de ejército colonial, ¿va á prestar sus servicios con más ventajas que el ejército ordinario que hoy está siendo colonial? Yo deseo que el Sr. Ministro de Marina me conteste á este punto. Ese núcleo de ejército colonial que va como infantería de marina, como fuerza de marina, dependiendo del Ministerio de Marina, ¿va á tener allí como ejército colonial ventajas distintas, mayores que las ventajas ó que los derechos que hoy tiene la parte de ejército colonial á quien va á sustituir? Pues si esto es así, ya vemos ahí un principio para aumentar el presupuesto colonial, y contra ello nos pronunciamos. ¿Es que no va en ese concepto, es que va simplemente á ocupar el lugar que ocupaba el otro núcleo de ejército de tierra, y por consiguiente, sin nada que dé motivo para aumentar el presupuesto colonial? Pues entonces aparece la mixtificacion á que antes me referí; entonces no es más que la supresion de la infantería de marina: me parece que el dilema no tiene salida.

Fíjese bien el Sr. Ministro de Marina; yo al ménos deseo que conste que no estoy hablando con el interés de hacer un discurso de más ó ménos accidentes oratorios; estoy hablando con el interés de que lleguemos á algo útil, y para llegar á algo útil es necesario que S. S. se haga cargo de la importancia del asunto.

Y vamos á ocuparnos en los arsenales; es decir, á ocuparnos en el arsenal de la Carraca. Cádiz se alborozó, segun nos han dicho los periódicos, ante la idea de que el dictámen se modificaba en la parte que á los intereses de Cádiz, tal como los gaditanos los entienden, se referia, y yo tengo pena al pensar que ese entusiasmo de los gaditanos se habrá desvanecido ó se va á desvanecer como el humo. Se ha dicho que el arsenal de la Carraca es malo; que los caños se encuentran en condiciones tales, que le ponen en pésima disposicion; que al Estado le causa gravámen el aprovechar y sacar partido de él, y en virtud de todas estas razones y algunas más no ménos expresivas que éstas, se va á la conclusion de que es un gravísimo perjuicio para los intereses del Erario público el conservar el arsenal de la Carraca. Es decir que no se hace depender esta conclusion solo del hecho de que el Estado administre y rija ese arsenal como los otros arsenales, sino que se hace depender de que las circunstancias especiales y locales de ese arsenal son de tal naturaleza que le hacen perjudicial en manos del Estado; luego tambien le hacen perjudicial en otras manos. El razonamiento, Sres. Diputados, es evidente; si las razones en que se funda esta conclusion fueran razones de carácter general, es evidente que podríamos admitir que convendria al Estado traspasar los arsenales á la industria privada; pero el principio que se afirma es pura y exclusivamento del arsenal de la Carraca; no se trata de un principio general, se trata de un arsenal cuyas pésimas condiciones se manifiestan. (*El Sr. Garrido Estrada pronuncia algunas palabras dirigiéndose al orador.*) Estoy hablando en hipótesis.

Pues bien, Sres. Diputados; si ese arsenal por sus pésimas condiciones, por su insalubridad, por el mal estado de sus gradas, por todo ese cúmulo de condiciones y de defectos es perjudicial en manos del Estado, insisto en mi afirmacion; ha de serlo tambien en manos de cualquiera. Y entonces pregunto: ¿qué proteccion es esta que va á tener la industria privada entregándole una cosa tan mala y perjudicial? ¿Es que se va á proteger la industria privada empezando por darle aquello que es malo, aquello que tiene condiciones tan desventajosas y de tal suerte onerosas, que va á constituir un grávamen en vez de una ventaja, que el Estado va á tener á la postre que compensar por medio de subvenciones y por medio de auxilios que se llaman estímulos? Este es, á mi juicio, un punto completamente indudable.

Yo ruego al Sr. Ministro de Marina, ¡qué digo al Sr. Ministro de Marina!; permítame el Sr. Ministro que en este punto pase por encima de S. S.; yo ruego al Sr. Togores, ingeniero de la armada, persona que por su profesion es competente en estas cuestiones, que me diga si en la afirmacion que acabo de hacer hay algo de exagerado, hay algo de apasionado, ó si es la pura expresion de una verdad que yo puedo afirmar, porque al fin tengo un poquito de competencia como ingeniero y constructor que soy.

Y luego, Sres. Diputados, lo que yo decia ayer. En este dictámen, tal como se ha presentado á la Cámara, no aparece el sentimiento que en él debe haber dejado la competencia facultativa, la de los centros en que esta competencia debe manifestarse.

Pregunto al Sr. Ministro de Marina: ¿ha traido su señoría á la Comision, y pregunto á ésta, ha tenido en cuenta el voto particular que en la Junta reorganizadora de la armada se ha presentado sobre este punto concreto y especial; el voto particular que traia á ella la expresion de lo que habia en aquella Junta de competente en materia de arsenales, es decir, como militares los artilleros y como constructores los ingenieros? ¿Ese voto particular ha venido? ¿Ese voto particular forma parte, engrana dentro de ese dictámen?

Yo conozco las circunstancias y condiciones de este voto particular; yo conozco sus términos y sus principios, con los cuales como constructor estoy completamente conforme, y yo no veo absolutamente en nada de ese dictámen una sola cosa que ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, ni de frente ni por adyacencia se parezca, se asemeje siquiera á los principios magníficamente expresados, perfectamente concebidos que contiene ese voto.

Y despues, como hombres políticos, miremos la cuestion bajo su aspecto político. Se trata de Cádiz. En hora buena que la Comision diga, porque ella así lo piensa, á mi juicio con error, mejor dicho, no por error, sino por haber estado insuficientemente ilustrada en este punto, por no haber traido á su conocimiento todos los materiales que debia haber tenido presentes para formar un juicio cabal y completo en este particular; en hora buena que la Comision diga que no se trata de perjudicar á aquella localidad, sino antes al contrario, de favorecerla; pero la localidad dice que no se la favorece, sino que se la perjudica. Entre la Comision que afirma lo primero insuficientemente ilustrada por el país, y Cádiz, aquella poblacion benemérita que tiene conciencia de lo que necesita, de lo que le conviene, ¿por quién nos habremos de decidir nosotros legisladores, nosotros hombres políticos que debemos mirar ese punto con interés, y con interés muy especial, porque se trata de Cádiz, es decir, de la cuna de la libertad, es decir, del baluarte de la independencia de la Patria, es decir, de Cádiz y de la Isla de Leon, que cuando de España no existiera nada y todo estuviera en poder de enemigos, si por acaso se reprodujesen algun dia las escenas tristes y dolorosas que se produjeron á principios de este si-

glo, quedarian para demostrar al mundo y á toda la tierra que todavía habia España para defender su independencia? (*Aprobacion.*) Y á Cádiz y á los gaditanos se les infiere esa ofensa y se les causa ese perjuicio, ¿por quién? No por la Comision ni por parte de nadie, sino por falta de datos bastantes, por ligereza, permítaseme la frase, que en ella no hay ofensa; por una precipitacion culpable; porque reformas de esta naturaleza, aun cuando se tenga de ellas una conviccion profunda, no se deben jamás hacer atentando á derechos creados, y mucho más cuando estos derechos y estos intereses son tan altos y tan grandes como los que está proclamando Cádiz para defenderse contra ese, permítaseme tambien la palabra, atentado que se proyecta.

¿No cree el Sr. Ministro de Marina que aquí tambien conviene que dirija la vista al país, que dirija la vista á aquella region verdaderamente digna de atencion y de respeto? ¿No cree que conviene que se atienda á los intereses facultativos por una parte de los cuerpos que S. S. dirige, y que conviene tambien que unido á mí venga á pedir á la Comision, ¡qué digo á pedir! á indicar á la Comision, á exigir de ella que espere, que detenga el efecto de este dictámen, que no apure las cosas, que no precipite las soluciones, que vayamos con calma ante estas manifestaciones imponentes y respetables para el Congreso español, de los vecinos de Cádiz, ante estas manifestaciones á las que se han asociado sus dignos representantes en este Parlamento? ¿No cree el Sr. Ministro de Marina que está bien que emplee cierta calma en el procedimiento... (*El Sr. Angosto pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Yo pregunto al Sr. Ministro de Marina; y si el digno Diputado que gusta de interrumpir quiere contender conmigo, Diputado es y puede pedir la palabra, y yo tendré muchísimo gusto en debatir con S. S. ¿No cree el Sr. Ministro de Marina que ha llegado el momento de desmentir á todos los que atribuyen á S. S. una precipitacion un poco irreflexiva, que no es propia ciertamente del puesto que ocupa con dignidad? Pues dé S. S. una prueba de ello, y todos se lo agradeceremos; el país verá en eso, que reflexiona su señoría, y que enfrente del mal que puede traer esa precipitacion, S. S., sin desdoro de sus opiniones, permite por medio de un aplazamiento (que mi enmienda le ofrece medio de adoptar y de aceptar) de se esclarezca el asunto, que se trate con madurez, que se oiga á todos los que deben ser oidos, y que no se proceda de una manera brusca, de una manera rápida y de una manera grave por lesiva contra los intereses de una comarca digna de todo respeto.

En la cuestion del personal de la armada, dice la Comision, y más bien que decirlo lo presiente: «hay pocos barcos, el material de marina se ha ido poco á poco extinguiendo, hoy casi desaparece, y mientras tanto el personal ha ido, por el contrario, tomando incremento.» ¿Y qué significa esto? Que nos encontramos enfrente de un desequilibrio y de un desconcierto esencial; que hay mucho personal, que hay un personal exuberante en el cuerpo de la armada, y que hay un material insuficiente, un material muy escaso. ¿A qué barcos se va á dotar con ese personal exuberante, si no los hay? ¿Qué hacer, pues, con ese personal? Hé aquí un problema análogo al de la infantería de marina, enfrente del cual se encuentran el señor Ministro y la Comision. ¿Qué hacer? dirá el señor Ministro? ¿Qué hacer? dice la Comision. Pues si el señor Portuondo dice que no haya acorazados, si pide como programa de la escuadra un programa de pocos barcos, resultará que nuestro personal va á quedar exuberante, excesivo, y que tendremos aquí como consecuencia natural, que habrá muchos marinos y que habrá muy pocos materiales de marina. El problema es grave; el problema es no ménos grave, no se haga ilusiones el Sr. Ministro, que el problema de la infantería de marina. Pero como en la infantería de marina no se ha podido crear algo para dar colocacion á lo que excede y sobra, y en los cuerpos de la armada sí se pueden proponer muchos barcos, muchos acorazados que vayan á dar ocupacion al exceso de personal, de aquí que se haya resuelto el problema de una manera que á mi juicio no es justa, y de una manera que á mi juicio no es necesaria, porque el problema está resuelto. Así como en la infantería de marina el problema no se ha resuelto, en los cuerpos de la armada está resuelto con esa idea de los torpederos. ¿Por qué el Sr. Ministro de Marina no se dedica á la creacion de un cuerpo de torpedos? ¿Por qué el Sr. Ministro de Marina en esto no ve el modo de dar colocacion á ese personal exuberante del cuerpo de la armada, y de dar tambien ocupacion en parte á la artillería y á los ingenieros de la armada?

Pues qué, la construccion de los torpederos, ¿no sería un ejercicio propio y natural de las funciones del cuerpo de ingenieros de la armada? La construccion de la artillería y la atencion y cuidado de los explosivos, ¿no es cosa propia de los artilleros? Y la navegacion y la direccion de los torpederos, ¿no pertenece de hecho al cuerpo general de la armada? Pues ahí tiene S. S. el rumbo por donde puede resolver el problema de la exuberancia de personal en la armada.

Yo he criticado el programa que presenta la Comision, yo he opuesto á ese programa el mio, pero no vengo á pedir que se acepte ese programa ni que se acepten mis soluciones; lo que pido es que no se acepten el programa ni las soluciones que son contrarias á lo que se debe exigir á la Nacion. ¿Y cómo lo pido? ¿Es que yo cometo la insensatez y la puerilidad de pedir á la Cámara que dé su voto contrario á este dictámen? ¿Conoceria yo acaso tan poco el mecanismo de nuestros Parlamentos, para intentar semejante candorosa pretension? No; por eso mi enmienda no pide el voto contrario, no pide que se rechace este dictámen: mi enmienda pide al Ministro, pide al Gobierno, pide á la Comision, que cuando se trata de asunto tan interesante para el país, cuando se trata de una comarca respetable como es la de Cádiz, cuando se trata de un cuerpo no ménos respetable como el de infantería de marina, cuando se trata de los cuerpos todos de la armada, cuando se trata del interés del país contribuyente, cuando se trata de cuestiones financieras tan importantes, cuando se trata del problema naval que está en un período de trasformacion hasta el punto de que no sabemos si lo que se va á hacer va á resultar mañana inútil, cuando se trata de 1.000 millones de reales con que se va á agobiar á la Nacion española, cuando se trata de todas estas cosas, que no marchemos con precipitacion. ¿Es esto mucho pedir? ¿Es mucho pedir que se abra esta informacion parlamentaria á que se refiere mi enmienda?

Ahí teneis el punto concreto de mis deseos. Yo por mi país, por los intereses de todos los elementos que entran á componer el país y que considero igual-

mente respetables, os aconsejo que así lo hagais, os lo pido en nombre de vuestro propio nombre y de vuestro propio crédito; pero si vosotros lo entendeis de otra suerte, si vosotros no quereis hacerlo así, por lo ménos tendremos aquí la satisfaccion de escuchar la demostracion de la negativa que nos ha de dar el Sr. Ministro de Marina; y si por acaso y por dolor y para mayor tristeza resultase que el Sr. Ministro de Marina no demuestra que no debe aceptar la enmienda, y á pesar de no demostrarlo no la acepta, y quita esta única esperanza que le queda al país contribuyente, y á la infantería de marina, y á la comarca de Cádiz, y á todos los que creemos que no se debe marchar con esa precipitacion, entonces yo lo deploraré ciertamente, no por mí, sino por el Gobierno y por la Comision, pero sobre todo y ante todo por el país.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para contestar en nombre de la Comision.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, dos móviles principales me inducen á usar la palabra: en primer término, para combatir la enmienda del Sr. Portuondo; y á la vez para explicar, creo que debo hacerlo, el motivo por el cual, desde el banco de la Comision he venido á este banco.

La enmienda del Sr. Portuondo es realmente un contra-dictámen; abarca la totalidad del proyecto. El Sr. Portuondo propone que se sobresea en el asunto y se remita todo entero al resultado de una informacion parlamentaria; y el razonamiento entero del señor Portuondo estriba en una idea que habia sido ya tenaz y ampliamente utilizada en el debate aquí dentro, y de la cual habian sacado los periódicos, los adversos á la reforma, se entiende, grandísimo partido, para desautorizar el dictámen.

Dice el Sr. Portuondo, insistiendo ahora en aquella idea: «este es un dictámen de gente que no es facultativa; un dictámen que carece de la suficiente ilustracion técnica; varios impugnadores *competentes*, aun cuando discordes entre sí, coinciden en reputarlo malo; no debeis aprobarlo con facilidad, porque falta el sedimento de la pericia necesaria para el acierto, aun reconociendo siempre los buenos deseos, el deseo de acierto, sobre todo, de la Comision.»

Pues yo quiero y debo empezar por esta cuestion. Por fortuna, no ha venido planteada en el terreno odioso, embarazoso, imposible, de regatear la suficiencia personal; eso ha quedado, desde luego, aparte; no se trata de ineptitud mental á los indivíduos de la Comision, ni mucho ménos; esa tacha no podia insinuarse en este recinto, de donde no suele ausentarse la cortesía; no se ha emitido siquiera semejante idea; y si se hubiese apuntado, yo tampoco la refutaria, respecto de mí, por considerarlo inútil; respecto de mis dignos compañeros, por creerlo innecesario.

No, señores, no es esto: es una cuestion política, parlamentaria, trascendental, y requiere de mi parte una enérgica protesta; yo no admito ni en la raíz ni en los desenvolvimientos, semejante division entre los *competentes* y los que no lo son. ¿De qué se trata aquí, señores? ¿Se trata, por ventura, de trazar los planos de un barco? ¿Se trata de proyectar ó construir una máquina? ¿Se trata de fundir un cañon? ¿Se trata de armar un barco, ó siquiera de dirigirle? ¿Se trata de disponer y ordenar las fuerzas para el combate?

Pues si no se trata de ninguna de estas cosas, ¿qué tienen que hacer aquí esas pericias tan sonadas, tan intempestivamente traidas á cuento? Aquí se trata de reorganizar un servicio de la administracion pública; aquí se trata de votar un enorme crédito al Gobierno de S. M. Pues en estas dos cosas, yo digo que no hay un solo Diputado que no tenga perfecta competencia, que no venga obligado á tenerla ó adquirirla. (*El Sr. Becerra Armesto*: ¿Y la infantería de marina?) Puede S. S. pedir la palabra y rectificar y decir lo que quiera. (*El Sr. Becerra Armesto pide la palabra.*) Indudablemente, señores, vale mucho para todas las cosas una larga experiencia, un conocimiento circunstanciado de aquellos servicios cuya reforma ó reorganizacion se intenta; pero vale algo, me parece á mí, algo vale la despreocupacion; valen algo la imparcialidad y el desinterés; que no por capricho de todas las legislaciones son siempre recusables los que tienen algun interés en los asuntos de que se ha de formar juicio; interés de afeccion por los cuerpos á que se pertenece, por sugestiones del compañerismo, por las presiones inevitables de toda una tradicion. Señores, en cualquiera otra cosa habria yo extrañado ménos que se presentasen en el seno del Parlamento español esas objeciones, esa recusacion contra los miembros civiles de la Comision, ménos que ahora que ventilamos los problemas de la marina. Señores, si hace muchos años que los hombres civiles no intervienen en los asuntos de la armada, de modo que esos que tienen tanta competencia hacen lo que quieren, y ya veis el estado á que ha llegado la marina española, ¿cómo os atreveis á reivindicar para ellos solos la competencia y excluir la intervencion de los hombres civiles? ¡No parece sino que no está escrita la historia de nuestra marina en este siglo!

En todo nuestro dictámen, tan extenso como le veis, no hay más que una cuestion que sea, no puramente técnica, sino mixta: la cuestion de la composicion de la escuadra, la clase preferible de buques y las condiciones marineras y militares de los buques. Aun esta cuestion, repito, no es técnica, es mixta; porque lo que más influye, y esto lo ha reconocido el Sr. Portuondo, en la determinacion del material flotante, son consideraciones de órden político que todos estamos en el deber de apreciar, ilustrados, asesorados por los informes de los facultativos, como le acontece á un juez que puesto á defender una cuestion de derecho, tropieza en su camino con un factor, un dato, una premisa que le suministra, no de una manera imperativa, sino como elemento auxiliar y subalterno, ¡auxiliar y subalterno no más! oidlo bien, el informe de un facultativo.

Conste, pues, que nosotros no negamos á nadie competencia para intervenir en estos asuntos, ni en otro alguno de los que decide el Parlamento; conste que todos los Parlamentos del mundo discuten cada dia, recientemente la han ventilado el Parlamento inglés y el francés, esa cuestion de la calidad de los barcos, que es la más técnica de todo el dictámen; ¡desgraciada la Nacion cuyos Diputados, que representan principalmente al país que paga, no se entrometen sino cuando además son militares ó marinos, en esta clase de cuestiones que de tal manera afectan, no solo al presupuesto, sino á la independencia y la honra nacional! Niego, rechazo la idea de constituir con los asuntos de marina una especie de estanco parlamentario: hé aquí la síntesis de mi pensamiento en esta primera parte de mi discurso.

Lo que necesita este asunto por su gravedad, y

todos los asuntos en la medida de sus respectivas dificultades, es, que se estudie bien, que se estudie á fondo y con buen deseo; en esto ya estamos conformes; pero es muy otra cosa. El Sr. Portuondo desde el principio hasta el fin de su discurso, y otros oradores que le precedieron, han dicho, y no otra cosa, que lo que pasa aquí es que el dictámen está redactado con muy buen deseo, pero sin conocimiento de la materia, por personas faltas de competencia, la cual radica en los que pertenecen á la armada ó al ejército. Señores Diputados, confieso que me consideraria reo de una verdadera impertinencia si hubiese ido á procurar mi intervencion en el dictámen; porqué yo sólo tenia el deber, como cada uno de vosotros, cuando viniese el asunto á la Cámara, de estudiarlo, oir la discusion, pensar, y segun mi conciencia emitir mi voto, cosa mucho ménos grave que estudiar y preparar las iniciativas de la ponencia. Sé que otro cualquiera lo habria hecho con ventaja.

Pero apelo ahora á la hidalguía del Sr. Ministro, el cual podrá deciros que hace un año, sin haber tenido yo siquiera el honor de saludarle nunca, con ocasion de haber él reorganizado su departamento y constituido una Junta de directores, en la cual habian de entrar un Senador (lo fué el Sr. Albacete) y un Diputado, tuvó la bondad (repito que sin haber cruzado con él siquiera el saludo por falta de ocasion) de nombrarme como tal Diputado, miembro de aquella Junta; á mí, señores, que jamás habia tratado en el Congreso de cosas de marina. Ignoraba yo que estuviera presentado este proyecto de ley, que hubiera pasado á las Secciones, á donde no acudí (quien perteneciese á mi Seccion, si yo necesitara testimonio de abono, podria darlo), y me encontré quince dias despues con que era individuo de una Comision que habia de informar sobre el proyecto. En esta situacion, como ve el Congreso no buscada, no producida por iniciativa propia, colocado yo en un puesto, fuera de aquí, que me atribuia una especie de intervencion, en calidad de Diputado, vocal de una Junta esencialmente administrativa, y tambien en el seno de una Comision parlamentaria, procuré enterarme del límite de mis deberes, y luego me preocupé de cumplirlos en la medida de mis fuerzas, como suelo. En cuanto á la Junta de directores, no podia inferir al Sr. Ministro de Marina la ofensa, jamás ha cruzado por mi ánimo la idea de que el nombramiento de un Diputado préviamente elegido en una minoría con quien es siempre la más viva contienda del Gobierno y las oposiciones, significase un medio de entorpecer, de enervar la fiscalizacion del Parlamento sobre la administracion de la marina. Evidentemente, cuando yo iba allí de esta manera, escogido sin saberlo y mucho más sin solicitarlo, iba allí con toda mi libertad, absolutamente con la idea de mi crítica, para examinar la administracion y formar mi juicio y exponerlo. No tengo duda de esto; desde el primer instante comprendí que tal era mi mision, y porque la comprendí y bien pronto me persuadí tambien de que importaba reformar la administracion de la marina, me he abstenido de asistir á la Junta, excepto una ó dos veces, cuando se trató de presentar el proyecto de presupuesto, por cierto reservándome la integridad de mis opiniones. Pero esto no significa que no utilizara, para el cumplimiento de mis deberes en el Parlamento, aquel nombramiento; me ha servido para, con perfecto derecho, escudriñar la administracion, estudiar no solo los reglamentos, sino su práctica aplicacion, y obtener todos los estados, todos los datos, todos los informes, cuanto he considerado necesario para formar completo juicio, atinado ó erróneo, respecto de tan complejos y graves asuntos.

Y ya con mi juicio formado, despues de haberse constituido la Comision y haber pasado el intermedio de las vacaciones parlamentarias, al reanudar sus tareas el Congreso empezó la Comision á funcionar, reuniéndose casi diariamente innumerables veces, con constante asistencia del Sr. Ministro de Marina. De este modo nos veíamos todos al empezar este segundo período de la legislatura, y todos entendimos que no nos era lícito, señaladamente á los Diputados de la minoría, pero sin disentimiento con los de la mayoría, entendimos que no nos era lícito venir á proponer al Congreso que votase 1.000 y pico de millones de reales para construir la flota, sin presentar al mismo tiempo la reorganizacion ó las bases de reorganizacion de toda la administracion de la marina. Hé aquí por qué, no solamente dimos nuestro dictámen sobre el número de buques, sobre la calidad de los buques que se habian de construir, sobre el coste de esos buques, sobre los recursos con que habia de atenderse á necesidad tan grave y perentoria, sino tambien sobre la reorganizacion de los arsenales, sobre la reforma total de la administracion en su marcha y su contabilidad, y sobre reformas en todo el personal, alto y bajo. Más todavía: nosotros, convencidos de que la base primera, la primera condicion para que la marina de guerra florezca y sea verdadero nervio militar del Estado, es una próspera marina mercante, habíamos escrito en nuestro dictámen artículos consagrados á la proteccion y fomento de la marina mercante, artículos que luego se eliminaron, ¿sabeis por qué?; porque en esta clase de dictámenes hay que oir á la Comision de presupuestos, y habiendo pasado ya el presupuesto del venidero ejercicio por esta Cámara, se consideró imposible por de pronto dar al dictámen esta latitud que implicaba aumento de gastos. Fué menester remitir á otra ley esos que eran preceptos (caso de votarlos la Cámara y sancionarlos el Rey) generadores de nuevos aunque fecundos gastos.

¡Qué ejemplar tan raro, señores! Os ruego á vosotros que amais, sobre todo los que perteneceis á las minorías, sobre todo al Sr. Portuondo que tiene una filiacion política radical en la izquierda de la Cámara; á todos vosotros los que amais los fueros del Parlamento, yo os invito á que reflexioneis un instante sobre este caso peregrino.

Viene aquí el Poder Real, viene un Ministro de la Corona, y le dice al Parlamento: necesito dinero para construir una escuadra. Y el Parlamento, que tiene los cordones de la bolsa, le dice al Ministro de la Corona: sí, creemos que se te debe dar el dinero si reformas la administracion, y te vamos á ayudar además á reformarla desde luego, sin acordarnos del partido á que pertenecemos, que ahora no ha de tratarse de disputarnos el poder, lo cual no es cosa tan sencilla como podrá pareceros, porque hay gentes en este salon, personas muy respetables, que entienden que los partidos deben luchar aquí de todas maneras y á todas horas con un solo designio, y que las minorías no deben funcionar sino como arietes para derrocar á los Gobiernos. Es una opinion, repito, que tiene altos partidarios. Pues nosotros no; nosotros entendimos que

este era un asunto neutral, un asunto nacional, y creemos que la compatibilidad del régimen parlamentario con la buena administracion pública exige que cuando llegan cuestiones de esta índole nadie se acuerde de quién gobierna, ni de bandos políticos. Por esto ofrecimos lealmente, y creo que no se negará que hemos querido prestar hasta el fin nuestro concurso, nuestro modesto concurso, pero nuestro sincero concurso para una obra comun. Al cabo hemos venido con la conformidad del Gobierno, en que se reformase toda la marina, en que se removiesen para mejorarlos todos los servicios, sin acordarse tampoco el Ministro de que tenia una historia larga, y en cierto modo esas reformas se prestaban á cargos que luego se han formulado, porque confesar que era menester la reforma, implicaba, en sentir de algunos, que se habia venido administrando mal. No obstante todo esto, haciéndose el Sr. Ministro superior á estos vulgares reproches, hemos venido aquí con nuestras reformas profundas, generales, aceptadas por el Gobierno de S. M. Y, señores, ¡qué cosa tan rara! del seno del Parlamento han surgido protestas diciendo que era irregular y excesivo lo que habia hecho la Comision, pidiendo garantías de que no resultará vano y estéril el sacrificio al tiempo de votar al Poder Real el cuantioso crédito que nos demanda.

Yo no digo más; vosotros reflexionareis sobre ello, y considerareis la extraña dislocacion que resulta, de un lado, por el alto espíritu reformista de un Ministro, miembro por añadidura de un Gobierno conservador; y de otro lado, la oposicion que ha sufrido el dictámen por lo que respecta á su latitud y á su importancia, muy superior ciertamente á la que tenia el proyecto originario del Sr. Ministro.

Puesta aparte esta fase esencialmente política del debate, ha sonado con gran insistencia una idea que yo tambien necesito combatir. Hemos oido decir muchas veces: lo urgente es la flota; nuestro material está podrido, viejo, inservible; esto es lo que nos agobia; hagamos la flota; luego haremos lo demás con meditacion, con calma, despacio: no está maduro el proyecto, no está preparado. Señores Diputados, lo que no me explicaria jamás es que cediéseis á este clamor. Entiendo, en primer lugar, que si para construir todo el material nuevo de la flota se necesita una série no corta de años, para que las reformas que requiere el personal dén todos sus frutos se necesita un número de años quizá mayor; pues es claro que no pudiéndose atropellar los derechos adquiridos á la sombra de las leyes, teniendo que esperar el efecto de las reformas en el curso natural de los sucesos, si ahora no se reformase, juntamente con el voto que vais á dar para la construccion del material, todo lo relativo al personal, cuando tuviéramos la flota hallaríamos en el personal todos los vicios orgánicos que es menester corregir. Digo vicios, y no digo bien, porque no todo son vicios; lo que hay es que el material flotante, segun los adelantos conseguidos y los servicios á bordo, son tan distintos de los ya antiguos buques de guerra, que aunque el personal no fuera excesivo, aunque no se hubiese ingerido nunca en la administracion de la marina género alguno de abusos ó corruptelas, la reforma tendria que ser fundamental para que correspondiera el personal en su aptitud y su organizacion con las nuevas necesidades del moderno material flotante.

Pero, señores, hay otra cosa. ¿No estais viendo lo que pasa? ¿No veis que estando ahora engranada la reforma del personal y la administracion con aquella necesidad que sienten todos, no sin algun sonrojo en la cara y alguna llamarada dolorosa en el corazon el que ama la Patria, aun estando unida á lo que todos queremos, que es la construccion de la flota, todavía sufre tantas contrariedades? ¡Traed sola la cuestion del personal; traed la reduccion de las escalas y de las plantillas; lastimad las aspiraciones á lo que ellos llaman derechos adquiridos, al ascenso y al adelanto; dejad en situacion de supernumerarios á los que sobran; traed todo esto separado de la gran cuestion de la flota, y vereis lo que pasa! Así, todo junto, se da el espectáculo de que todos..., digo mal, porque hay excepciones de que me congratulo; pero casi todos los Diputados que pertenecen al ejército y á la armada estén suscitando una oposicion tenaz al dictámen. ¿Por qué, señores? Porque, como antes os decia, no pueden ellos sustraerse aunque quieran á la tradicion que pesa sobre su espíritu como influye la gravedad sobre los cuerpos físicos, al espíritu de cuerpo, al compañerismo, no al interés personal, pues debo suponer que si solo del interés personal suyo se tratara, el peligro estaria en que su delicadeza fuera más allá de lo debido en el camino de la abnegacion.

Pero no es única enseñanza lo que está pasando en el Congreso. Se constituyó hace tiempo una Junta reorganizadora de la armada para que preparase todas las reformas; la Junta, naturalmente, se dividió en secciones, y aconteció, señores, que la seccion que debia informar sobre las condiciones de la flota, es á saber, sobre el material que conviene adquirir ó construir; y la seccion que habia de informar sobre la organizacion de nuestros arsenales; y la seccion que habia de informar sobre la contabilidad y sobre los elementos disponibles de la industria nacional, todas estas secciones han despachado su cometido; pero ¡coincidencia rara! la seccion del personal, ¡ah! esa no se ha constituido siquiera, á pesar de las excitaciones del Sr. Ministro. Ante este dato palpitante de elocuencia, calculad lo que lograríais abandonando el plan extenso de la Comision y separando las reformas del personal del voto que hoy se os pide de un millar de millones para construir una flota.

No; nosotros, los que no somos *competentes*, sabemos lo bastante para entender que no debemos ni podemos votar el crédito que pide el Gobierno, sin aprovechar la ocasion para exigirle en cambio las reformas que juzgamos necesaria garantía contra la estéril inversion del dinero de nuestros representados. Bien se me alcanza que todos los años vienen los presupuestos; que sin nuestro periódico consentimiento no hay ley de presupuestos; que esta es la entraña más noble del régimen representativo; que todos los años se extienden á nuestra vista como sobre la marmórea mesa de una sala de diseccion, todos los servicios públicos, para que los examinemos cuidadosamente y pidamos su reforma. Lo sé; pero no ignorais vosotros que el presupuesto viene siempre con el agobio de la urgencia, con la necesidad de tenerlo votado para un dia 1.° de Julio que avanza impasible: y se hace un discurso, y se hacen veinte, y la opinion se va creando lentamente; porque sobre todo en este país desgraciado por varias causas y señaladamente por ésta, la opinion marcha muy despacio y acomete con escaso brio contra esas organizaciones petrificadas, tradicionales, arraigadas, que hacen desesperada

defensa, como todo sér defiende la vida. De manera que, en efecto, la discusion de presupuestos da ocasion todos los años para poder solicitar el favor de la opinion, sirve mucho para que la opinion poco á poco sienta la molestia de lo actual y el anhelo de la mudanza; pero el último esfuerzo, este titánico y final asalto, sin el que los abusos no capitulan, no puede darse en la discusion del presupuesto; porque tampoco las reformas se improvisan, y hay que dotar de recursos al Estado, y quedan para otro año, y trascurre un año más, y raro es que el mismo Ministro ocupe el banco azul, dada la inestabilidad de nuestros Gobiernos, y hay que empezar de nuevo, y muy tarde ó nunca se acaba.

Todavía teníamos otro motivo fundamental. Se necesitan para construir la flota 26 millones de pesetas cada año; 26 millones de pesetas, señores, sobre todo el gasto del sostenimiento de los servicios normales de la marina. Si en éstos no se hicieran reformas, si no se procurase la mayor economía, por de pronto la que se considere posible, para el porvenir otra más importante, yo debo deciros honradamente que tengo la conviccion profunda de que el país se rendiria abrumado por la carga y que no serian votados en los diez años ulteriores los 26 millones de pesetas; la perspectiva del presupuesto no es tan lisonjera que podamos forjarnos sonrosadas ilusiones. Todavía debo decir más: esos 26 millones de pesetas no significan una carga transitoria para esos diez años, pasados los cuales volviéramos al antiguo guarismo; no os hagais ilusiones: cuando la flota esté concluida, el sostenerla, el reponerla y el atender á las nuevas necesidades constantes del progreso del arte militar y naval exigirá un gravámen en el presupuesto, difícil de precisar, pero muy superior á lo que hasta ahora hemos soportado en el ramo de marina. (*El Sr. Portuondo*: Merece estudiarse.) Se ha estudiado; estudiadlo á vuestra vez vosotros. Nosotros consideramos, pues, que la seriedad y la intrínseca utilidad del presupuesto estriba al propio tiempo que en recargar los gastos para la construccion del material, en buscar con reformas en todas partes la economía, toda la posible sin daño del Estado, y sin atropellar tampoco los que verdaderamente son derechos adquiridos; que cosas hay que se reputan derechos no siéndolo en realidad.

Me parece que no eran todas estas consideraciones para despreciadas; me parece que ellas solas justificarian que la Comision haya dado al dictámen la latitud que le dió. Pero además, no podíamos ser nosotros ciegos ni sordos al espectáculo y al consejo de la historia de nuestra marina. Precisamente el abatimiento naval que nos humilla proviene de que es secular, de que es tradicional en España esta política que os recomiendan los señores impugnadores del dictámen cuando dicen: «lo que urge es hacer los barcos, hagámoslos; despues hablaremos despacio de todo lo demás.» Hé aquí la política, causa de la situacion actual. Desde los comienzos del siglo XVIII hasta nuestros dias, ese ha sido el pensamiento eterno, el verbo, la norma de nuestros gobernantes: ahora estamos tocando los resultados. Los restos de las fuerzas navales de la Casa de Austria eran aquellos 12 bageles que en la bahía de Vigo echaron á pique las naves británicas. Sobrevino la guerra de sucesion; apenas terminada, el espíritu inquieto y emprendedor de Alberoni, secundado por la iniciativa vigorosa del intendente Patiño, y de acuerdo con el pensamiento del Quinto Felipe de restaurar la Real armada, impulsó y acabó grandes armamentos. Se maravillaron las Naciones de Europa de la fecundidad de nuestros astilleros y de la aparente facilidad con que el Reino, despoblado, extenuado por guerras largas y sangrientas, habia labrado, armado y pertrechado á la vez lucidas flotas en Barcelona, en Cádiz y en la Coruña. Pero como esto aconteció á los cuatro años del tratado de Utrech; como se habia seguido la máxima de «hacer navíos, que lo demás lo haremos despacio;» como no se habian formado las tripulaciones, la oficialidad y la administracion, que no se improvisan como el material puede improvisarse, lo que pasó ya lo sabeis. La flota que salió de Barcelona, por una sorpresa pudo tornar á Cerdeña; pero cuando fué á Sicilia y llegó la escuadra inglesa, la sorprendió desordenada y desprevenida, *propiamente como escuadra de moros*, dice un escritor al referir los desastres de aquel *melancólico dia*; no quedaron más que astillas y el recuerdo de la bravura personal española, por la superior experiencia que gobernaba los bajeles ingleses.

La escuadra que se formó en Cádiz y engrosó en la Coruña, iba destinada á las costas de Escocia; pero desordenada en el mar, tuvo que arribar la mayor parte á diversos puertos de la costa cantábrica, y el contingente que llegó á Escocia, desproporcionado con la empresa, fué destruido. Con los navíos que arribaron á nuestras costas, Alberoni quiso caer sobre la Bretaña francesa, y por la impericia, por no decir la poquedad del que comandaba las fuerzas de Santander y de Laredo, quedó destruida la escuadra y fracasó la expedicion.

Más tarde, durante el segundo asedio de Gibraltar, no se trataba sino de impedir que fuera socorrido, y los esfuerzos del Monarca no bastaron para impedir que Gibraltar fuera socorrido.

Acometió Felipe V ya en su segundo reinado la expedicion á Italia; cometióse la torpeza de dividir la flota en dos partes; la que primero zarpó no cayó en poder de los ingleses que le daban caza, por la feliz circunstancia de estar frente á Tolon, de donde acudieron á socorrernos los navíos aliados de la Francia.

La segunda expedicion, penosamente llegó á Spezzia y estuvo allí un mes esperando provisiones, porque nadie se habia cuidado de esto, porque no habia administracion, y se malogró con todo esto aquella empresa.

Esas dos flotas, juntas con la francesa, viéronse luego humillantemente bloqueadas en Tolon por el almirante inglés, hasta que por fortuna pudimos registrar una victoria; señores, la única victoria naval del siglo XVIII, frente al cabo Cicié. ¡Una vez al ménos quedó el mar de combate por nuestros aliados y por nosotros, y vimos á la escuadra inglesa volviendo las popas y marchar á Menorca á reparar sus averías!

Tengo para mí, que si hubiese sido más duradero el Ministerio del Marqués de la Ensenada, que seguia otros caminos y otra manera de gobernar, porque era otra su prudencia, no hubiera pasado lo que luego acaeció. El Marqués de la Ensenada, correspondiendo en esto al pacífico carácter de todo el reinado de Fernando VI, se dedicó primeramente á la organizacion, al arreglo de la marina en todas sus fases, resuelto á no emprender faccion ni aventura hasta tener concluida esta obra modesta, pero certera y saludable, á que por cierto no pudo dar cima. Perdió el favor del Rey; pasó aquel tranquilo reinado, y pronto Cárlos III

sintió la necesidad de acudir á la Habana amenazada por los ingleses; envió una flota, cuando todavía no teníamos más que material; estaban los navíos en la Habana, pero no sirvieron de nada, ni aun para pelear y ser vencidos. Y no es que faltase bravura en los pechos; ¡eran españoles!; allí estuvo Velasco, el cual, no pisando las tablas, sino desembarcado con los cañones en el castillo del Morro, supo dar gallarda muestra de que era digno y esclarecido hijo de esta raza. Antes del nuevo cerco de Gibraltar, quisimos hostilizar y acometer á Inglaterra en sus propias guaridas, y fué nuestra escuadra al Canal; pero ni se llegó á entrar en uno de sus puertos, á pesar de que eran numerosos nuestros navíos, á que se unió la escuadra francesa, ni siquiera se acertó á impedir que la flota enemiga, una flota inferior, cruzase el Canal y tomase el puerto para guarecerse y reponerse.

Despues, no se trataba sino de impedir que se auxiliara á Gibraltar, sitiado por tierra y bloqueado por mar: pues bien, Francia y España juntas no impidieron que se auxiliara á Gibraltar una vez y otra, apresando de camino los ingleses un convoy de guerra, y burlando la segunda vez á las escuadras aliadas que guardaban el Estrecho. En vano persiguieron por el Mediterráneo á la flota enemiga; embocó de nuevo, salió al Océano, y despues de una escaramuza con superiores velas, eludió el combate cuando no le convino mantenerlo, dejando socorrido Gibraltar. Se habia gastado mucho dinero; se habian construido muchos navíos (aquí tengo la lista), el número asombra; pero Inglaterra hizo lo que quiso, y quedó señora en nuestros mares.

Esto digo abreviando; que no quiero entristeceros hablándoos del cabo de San Vicente y de Trafalgar, ¡inscripciones funerarias de nuestra grandeza marítima! Pues bien, señores; durante todo el período histórico á que me he referido, desde Alberoni hasta Godoy, prevaleció lo que ahora se os dice: hagamos la flota, que luego, más despacio, trataremos del personal y de la organizacion administrativa. Nosotros, por el contrario, queremos que haya buena administracion y que haya material flotante, ó que no se haga ni lo uno ni lo otro, si es que hay algun Diputado español que se atreva á proponéroslo.

La leccion fué ruda y repetida, pero no eficaz. Cuando habíamos salido de las bárbaras guerras, alteraciones populares y reacciones que llenan la primera mitad de este siglo, y empezábamos á sentir nueva sangre en las venas, fieles á nuestro providencial destino, quisimos construir, y en efecto hicimos una flota; pero como no hicimos más que construir barcos, tuvimos un fugaz destello, glorioso, sí, pero efímero, en el Callao. Despues hemos quedado sin escuadra, como hemos tenido la dolorosa necesidad de confesar en nuestro dictámen, y ha tenido antes que confesar el Gobierno, para quien la amargura necesariamente habia de ser mayor.

Pero dice el Sr. Portuondo: todo esto no prueba que estuviera preparado el dictámen; si ha de ser tan lato, razon de más para que se remita el asunto á una informacion parlamentaria.

Yo no quisiera lastimar en lo más mínimo á los señores impugnadores del dictámen; pero algunas veces podria creerse que no lo han leido, porque leyéndolo, sobre todo despacio, se advierte una cosa, y es, que en el dictámen hay materias que se desenvuelven desde luego con toda minuciosidad. Están en esa categoría el programa de la flota, la reorganizacion de los arsenales, y una cosa íntimamente ligada con esto, que es la reforma de la ley actual de contratacion de servicios públicos. Hay otras cosas sobre que no se legisla, ni es de esperar que vengan al Poder legislativo, porque no son de su competencia, que son los reglamentos que ha de hacer el Gobierno, respecto de los cuales se le dice que los ha de dar inmediatamente, sobre tal ó cuál base que fijamos desde luego para salvar la unidad del pensamiento general de la Comision, que ya he dicho cual es: extremar hasta el último límite las economías y simplificar y desembarazar la administracion, para obtener eficacia en los servicios y algun alivio en el presupuesto. Hay otras materias respecto de las cuales, pareciendo necesaria ó al ménos útil, la intervencion del Poder legislativo, decimos: el Gobierno presentará, en el plazo que se fija para cada cosa, un proyecto de ley sobre estas bases; bases estrictamente ceñidas á lo necesario dentro de cada materia para salvar la integridad del pensamiento cardinal de la Comision, que ya he indicado antes.

Yo pregunto, pues: ¿por qué no está preparado el dictámen?; y ¿cómo ha de estarlo, en sentir del señor Portuondo, por ejemplo, por lo que atañe á la complexion de la flota, ó sea número y calidad de los barcos que han de constituirla, si habiendo informado la Junta reorganizadora de la armada, que se nombró para esto, ahora cree S. S. que allí nadie entendia una palabra de estas cosas, más que uno, el ingeniero que presentó voto particular? (*El Sr. Portuondo*: No he dicho eso.) Mejor, porque entonces ya estamos conformes; si no ha dicho esto, será porque diga S. S. que la Junta reorganizadora, nombrada *ad hoc*, entendia lo que traia entre manos, y que cuando se le encargó que lo estudiase y propusiese, tendria competencia para emitir su informe. Pues bien; lo ha emitido en pleno, y ese informe fué base del proyecto del Gobierno; y nosotros, en efecto, teniendo delante el informe, no nos hemos sujetado estrictamente al informe de la Junta reorganizadora, pero repito que le hemos tenido á la vista.

Si el Sr. Portuondo entiende que el Parlamento está obligado á sujetarse respecto á número y calidad de los barcos, á lo que el Ministro propone, ó á lo que proponen al Ministro sus consejeros, entonces yo respeto la opinion que tenga el Sr. Portuondo del Poder legislativo y de la autoridad del Parlamento, muy diversa de mi propia opinion.

Motivos que hayamos tenido nosotros para variar el informe de la Junta; crítica de estas variantes, quizás desatinadas, quizás excelentes; esta ya es otra materia: es claro que nosotros podemos habernos equivocado; pero para dilucidarlo está el debate, para corregirlo las enmiendas; y recordareis que ha venido aquí la Comision desde el primer dia diciendo que admitiria cualquier enmienda que le pareciera fundada; porque es claro que si no le pareciera fundada, no la habia de admitir.

La composicion de la flota es una cuestion política, altamente política, como ha indicado el Sr. Portuondo, y envuelve tambien una cuestion en la cual, como dije antes, más que en ninguna otra, ó de una manera muy señalada al ménos, influye el conocimiento técnico de las artes militares y navales.

Esto es lo más pericial y técnico de la ley; en el seno de la Comision fué ponente, por lo que respecta

á este punto, el Sr. Togores; yo ruego al Sr. Togores, sobre todo estando nosotros bajo el peso de la constante recusacion por incompetencia, que me libre del enojo de tratar esta cuestion; yo le ruego á S. S. que llene esta laguna, y espero que tendrá á bien hacerlo. El Sr. Togores explicará, pues, al Sr. Portuondo los motivos que hemos tenido para no sujetarnos estrictamente al programa de la Junta reorganizadora. Y ámí me parece que las razones son obvias; á mí me parece que bastaria la razon del tiempo trascurrido desde que la Junta reorganizadora dió su dictámen, durante el cual hubo debates luminosos en Naciones extrañas sobre este particular; pero repito que todo eso lo tratará el Sr. Togores.

Respecto de los arsenales, ya he dicho que teníamos el informe de la Junta reorganizadora en pleno. Indivíduo de la Comision parlamentaria es el Sr. Hernandez Iglesias, é indivíduo al propio tiempo de la Junta reorganizadora; la comunicacion ha sido constante; esta Junta está completamente conforme con nuestro dictámen sobre arsenales. La Junta reorganizadora se nombró precisamente para preparar los trabajos y para darles ese elemento de pericia técnica. ¿Y qué significa, despues de haber pasado el proyecto por esa Junta y despues de haberle formulado el Ministro responsable informado ya, y del nuevo exámen de la Comision del Congreso, qué significa volver ahora á otra Comision? ¿Por ventura esos seis Diputados y seis Senadores que han de formar la mayoría de la Comision parlamentaria segun la enmienda, adquirirán competencia de improviso por el hecho de nombrarles, cuando no la reconoce bastante S. S. en la Junta reorganizadora, competentemente escogida para preparar los trabajos en la parte técnica? ¿Vais á nombrar una Comision parlamentaria, reservándoos para luego decirle, como nos decís á nosotros, que no sabe lo que se hace, que no tiene competencia? ¿O es que quereis una Comision compuesta solo de vosotros los *competentes* de la armada y el ejército? Pues entonces, acordáos del fruto que ha dado en España la intervencion exclusiva de militares y marinos en el arreglo de las cosas de la armada.

Es verdad que respecto del personal no hemos tenido la fortuna de contar con las luces que sin duda hubiera irradiado el dictámen de la Junta reorganizadora, y ya he dicho por qué; por la sencilla razon de que todas las secciones han podido concluir sus dictámenes, y la del personal no ha podido empezar todavía. Pero nosotros, modestamente, en vez de proceder tan de ligero como suponeis, le hemos dicho al Gobierno: eso que se ha regido toda la vida por reglamentos, jamás por leyes, lo reformarás y reorganizarás inmediatamente, teniendo en cuenta el material que se propone y las nuevas necesidades del servicio en este material. No tiene poco que hacer luego el Gobierno: las innovaciones han de ser muchas; por ejemplo: no ha de manejar un cañon moderno de 80 ó 100 toneladas, con los complicados mecanismos hidráulicos de las cureñas y las torres blindadas, uno de los antiguos cabos de cañon, idóneo para servir en las actuales baterías; esto exige una organizacion nueva en los cuerpos subalternos y en el servicio de la oficialidad, y comprendereis que no compete á las Córtes. Podria citaros doscientos análogos ejemplos que no he de tratar porque entraria en minuciosidades prolijas é impropias de este debate.

Nosotros le hemos dicho al Gobierno: reorganizarás, pero reduciendo el personal; y no solo le vas á reducir, sino que vas á traer aquí un proyecto fijando las plantillas de todos los cuerpos, reducidas al último límite de la extrema necesidad; y cuando hayamos votado esa ley, necesitarás otra ley para crear un empleo de teniente ó un empleo de alférez, en vez de venir al presupuesto despues de una Real órden que creó la plaza, colocando al Parlamento en la disyuntiva de vulnerar el derecho adquirido por el alférez ó por el teniente, ó votar el aumento que se ha propinado por sí propio el Ministro, quiero decir, el Poder Real sin el Parlamento.

De manera que no bastará de hoy más que la ley de presupuestos aumente con el número de plazas el total de su dotacion, sino que será menester que venga un proyecto de ley distinto, que puede ser el que se presente todos los años para fijar las fuerzas de la armada, en el cual proponga el aumento de una plaza de teniente ó de almirante, adicionando de este modo la plantilla que habia sido fijada por una ley votada en Córtes.

Me parece que en esto la Comision avanzó cuanto podia en busca de garantías contra las docilidades del afecto y los abusos del favor. ¿No estaba acaso la Comision preparada para decirle al Gobierno que redujese el personal? Señores, cuando yo he visto que el Sr. Portuondo, despues de haber protestado que no le guiaba interés político ninguno, ha terminado su discurso diciendo al Ministro que es poco ménos que una crueldad cercenar las plantillas y las escalas, y que lo que debe hacer es inventar servicios nuevos para colocar á la gente, como, por ejemplo, desenvolver en grande el servicio de torpederos, he comprendido que con tal criterio no es extraño que á S. S. le parezca que hay aquí precipitacion por parte de la Comision y que es menester que pase el asunto por el tamiz de una informacion parlamentaria; pero cuando se ha tenido el cuidado de estudiar el asunto con datos oficiales; cuando se sabe el número de jefes y oficiales de todos los cuerpos, y se conoce cuáles serán las necesidades de personal á bordo y cuáles son hoy, y se viene en conocimiento de que solo el 28 por 100 del personal que tenemos se necesita para tripular, dotar y mandar el material flotante, entonces no parece necesaria preparacion mayor para decir á la Cámara que vote la base. Yo lo entiendo así al ménos; pero si la Cámara entiende que no, que vote la enmienda, y luego vuelva el rostro á sus electores contribuyentes.

Nosotros queríamos la reduccion del personal, no solamente buscando la economía, que eso ya es de por sí importante, sino anhelando tambien que el personal sea selecto y tenga condiciones de aptitud, tanto más necesarias cuanto más difícil y más complicado se ha hecho el manejo del moderno material flotante.

Queremos otra cosa: nosotros queremos que un estado de desarmonía que es en vano encubrir con hipocresías que serian, no trasparentes ya, sino luminosas; un estado de desarmonía que existe entre los diversos cuerpos de la armada, lo más pronto que pueda cesar, concluya. Ya sé yo que no basta un dia para que estas cosas se arreglen, y todas las convicciones y todos los intereses se reduzcan en poco tiempo á una conveniencia sola; pero para llegar á lograrlo es preciso acometerlo. Y para esto os proponemos que esa innumerable série de academias y escuelas que para la enseñanza existen hoy diseminadas, se re-

fundan en una sola escuela politécnica, donde se perfeccione la organizacion y eleve el nivel de los estudios, en donde reciban, no todos los alumnos la misma instruccion; esta es una vulgaridad que se ha dicho mucho por ahí, es una ligereza, una insensatez que no se le ha ocurrido á nadie, aunque muchos se dan el placer de refutarla victoriosamente; no para que todos estudien lo mismo, sino para que, si todos han de estudiar matemáticas, por ejemplo, haya un buen catedrático de matemáticas que enseñe á todos, sin perjuicio de que cada alumno, segun la especialidad de su vocacion y la clase de servicios á que ha de ser destinado, agregue á las enseñanzas comunes las peculiares con toda extension. Pues este es ya un fundamento de unidad, el comun orígen de la futura oficialidad de la armada. Pero esto no basta; dijimos que una de las bases de la futura ley constitutiva de la armada, cuyo proyecto habia de traer el Gobierno al Parlamento, consistia en reunir los escalafones de los distintos cuerpos facultativos, entre los cuales es hoy el antagonismo, en uno solo, y creimos que para base bastaba decir esto. Pero ¡aquí fué Troya! Este es un pensamiento que antes habia rodado por ahí en cien formas; y ha habido formas, quizá no muy antiguas, que parecia que lastimaban á algun cuerpo; formas que parecen inventadas por los que no querian que el dictámen prevaleciese. Se ha tomado, pues, la fórmula más odiosa, más irracional de ese pensamiento; y contra el despropósito imaginado, como si él fuera nuestra base, han descargado tajo y revés. Hemos contestado nosotros á este vocerío atropellado y furioso, explicando el pensamiento. Lo expliqué el primer dia en mi pobre discurso, y despues hemos retirado el artículo para explicarlo mejor en el texto del dictámen, á saber: que nosotros no pretendemos que los ingenieros sean oficiales de marina, ni los oficiales de marina ingenieros, ni que un cargo de ingeniero se desempeñe por un oficial de marina ó viceversa; nosotros pretendemos todo lo contrario; lo que nosotros queremos es, que ni aun el ingeniero sirva para todo lo que sirve ahora; queremos ingenieros hidráulicos, ingenieros para obras civiles, ingenieros arquitectos navales é ingenieros mecánicos, para las factorías de máquinas de vapor y demás análogas. Realmente han adquirido tal desarrollo esas ciencias y artes, que de todo tienen, que no es posible en un solo hombre reunir en edad todavía adulta y vigorosa la competencia necesaria para desempeñarlo todo indistintamente.

En el mismo cuerpo general de la armada, ¿no entran funciones enteramente heterogéneas? Puede un gran oficial para la guerra, un gran náutico para llevar la derrota, un buen astrónomo, ser inhábil para una comision hidrográfica. Nosotros admitimos, no solo admitimos, deseamos que en el desenvolvimiento de las bases de esta ley, las especialidades sean mucho más numerosas; es indispensable que lo sean, porque hoy los ingenieros navales tienen por igual la obligacion, segun venga la Real órden que los destine, ó de ser arquitectos para construir un taller, ó ingenieros hidráulicos para construir un grandísimo dique, ó arquitectos navales para construir el vaso de una nave, ó mecánicos hábiles y expertos para dirigir la construccion de una máquina de vapor potentísima, ó cualquiera de esos complicados mecanismos de que están dotados los nuevos barcos de combate. Eso no lo puede abarcar la pericia de un solo hombre, y están en idéntico caso los servicios del cuerpo general; pero precisamente aquí está demostrada la justicia y el honrado propósito de la base que ha sido tan calumniada y tan aturdidamente disfrazada por los periódicos y en los pasillos. El dia que se haga la division necesaria entre las especialidades del ramo de ingenieros, entre las del cuerpo general; el dia que un invento, como ahora los torpedos, tome gran desarrollo, ¿vais á crear un cuerpo distinto para cada especialidad? ¿vais á crear escalafoncitos separados para cada una? Entonces, cuando se trate de torpedos, por ejemplo, y se diga que es necesario dedicar un personal para fabricar ó manejar el torpedo, el fijo ó el móvil, que son cosas muy distintas, vais á crear dos cuerpos con su escalafon respectivo. El absurdo está en combatir la base, no en ella; perdonadme la palabra, queria decir la sinrazon. Nosotros queremos establecer esta base, además, para que no exista entre los cuerpos ese dualismo lamentable que se traduce primero en la complicacion de las plantillas, y luego en constante daño del servicio público. Acontecia, Sres. Diputados, respecto de la fusion de los cuerpos, que antes de mi inopinado nombramiento para indivíduo de la Comision parlamentaria y de la Junta de directores, hacía tiempo que se peleaban entre sí los cuerpos sobre si era buena ó mala la fusion, y parece que parte del cuerpo general era partidaria de la fusion, y no lo eran los cuerpos de ingenieros y de artillería, ó alguno de ellos. En cuanto vieron escrito en la base que el Gobierno traia en el proyecto de ley orgánica la unidad de los escalafones, dijeron: ¡toma! pues este proyecto no es de la Comision, sino de aquellos señores del cuerpo general que querian la fusion.

Se ha dicho aquí, y consta en el *Diario de Sesiones*, que la Comision se habia dejado influir mucho por el espíritu de un cuerpo determinado, que era el general. ¡Cuando yo digo que á veces parece que los contradictores del dictámen no lo han leido! Porque si lo han leido, ¿no han visto que al cuerpo general se le quitan esos derechos de las capitanías de puerto, que importan en algunas plazas sendos miles de duros? ¿No se han enterado de que se dice en el dictámen que en las escalas activas se reducirá la plantilla al personal estrictamente necesario para los destinos, y que siendo el cuerpo general más numeroso, es el que más carne tiene que dar para esa reduccion? ¿No se han enterado de que en la escala de reserva, ahora ilimitada, reducimos la plantilla á los empleos en tierra que sean destinados á la escala de reserva, lo cual supone que desaparecen muchas cómodas colocaciones, y que se ha de amortizar en la escala de reserva un número de plazas tan grande, que no sé cuándo acabará la amortizacion, pero no tenemos nosotros la culpa de que haya tanto personal? Pues yo planteo este dilema ante los señores contradictores del dictámen: ¿es que esos señores del cuerpo general han querido todo esto ó desean esto? Pues entonces hay que inscribir sus nombres en mármoles, además de aprobar el dictámen, porque ellos quieren la reforma con tal y tan patriótico desinterés, que empiezan por dar la sangre y brindarse al sacrificio de esas pingües ventajas con tal de que prevalezca la formacion de la nueva escuadra. ¿Es, por el contrario, que no quieren lo que proponemos nosotros? Pues entonces, ¿con qué lealtad decís que el dictámen de la Comision responde á inspiraciones egoistas de ese cuerpo de la armada? ¡Ah señores! Se necesita mucha calma, mucha

paciencia, para haber estado casi un año estudiando con la lealtad con que nosotros hemos estudiado todos estos problemas, equivocándonos ó no, pero con un noble deseo, del cual estará toda la vida satisfecha mi conciencia, y oir luego esas vanas ligerezas, por no llamarlas injusticias.

Otro crímen de la Comision es el artículo relativo á la infantería de marina. ¿Sabeis en puridad cuál es el problema de la infantería de marina? Pues es este. Actual oficialidad del cuerpo de infantería de marina. Tengo aquí el número exacto, pero no importa; sabed que es el necesario para un ejército de *14.000 hombres*, con sus oficiales generales, sus coroneles, sus comandantes, sus capitanes, oficiales, etc., etc.; primer dato. Personal actualmente embarcado de infantería de marina: *4 tenientes* y *300 y pico soldados*. Es que ahora no hay flota, se objeta, pero cuando haya flota se necesitarán más. Vamos á verlo. Segun la Junta reorganizadora, cuando tengamos todo el material (ella propuso más barcos que nosotros) se necesitarán *24 tenientes*, nadie más arriba de teniente; se necesitarán no más que 24 tenientes y 1.000 y pico soldados á bordo. Problema para la Comision ante estos datos crueles é inexorables. Halagar las pasiones y los intereses, sin presentar soluciones afirmativas para la dificultad, es cosa muy fácil; pero la Comision, que se habia propuesto reducir todas las plantillas, algo tenia que hacer frente al exceso de personal que en las proporciones indicadas hay en ese cuerpo. ¿Le disuelve? Porque disolverle es reducirle á las necesidades; ya veis la proporcion que guardan éstas con el personal. Hemos querido nosotros todo lo contrario á la disolucion, y se nos dice sin embargo: un cuerpo que se ha batido en todas partes, que ha regado con su sangre todos los campos de batalla, que ha recogido laureles en todos los ámbitos de la Monarquía, no merece ser disuelto ni maltratado. ¡Ah! si lo hubiéramos hecho, nos habrian fusilado en aquel mismo banco. (*El Sr. Becerra Armesto*: Su señoría usa la ironía contra cuerpos del Estado.) A los detractores del proyecto es á los que yo aplico la ironía, que es una forma retórica. Nosotros no reducimos, no anulamos ese cuerpo, muy al contrario; pero teníamos que hacer una de dos cosas: ó presentarnos á la Cámara diciendo: «estos señores continuarán sirviendo nominalmente,» porque no tienen verdadera ocupacion en la armada, ó tenemos que organizar el cuerpo de manera que responda, desde su raíz hasta sus últimos desenvolvimientos, á un servicio del Estado, proporcionado con la magnitud que tienen sus escalas, sus cuadros de oficiales, su plana mayor.

Teníamos, por fortuna trazado de antemano el camino recto: hablando solo de España, aunque los ejemplos de otras Naciones relativos á la infantería de marina se han estudiado sin duda con precipitacion por los que á este propósito los han citado, nosotros hallamos que el Sr. Ministro de la Guerra dispone para Ultramar, para las perentorias necesidades militares de Ultramar, de los batallones del cuerpo de infantería de marina. De modo que, cuando hemos dicho que este cuerpo escogido está llamado á ser la base del ejército colonial, no hacíamos otra cosa que escribir lo que la realidad de los hechos habia anticipado. Y decíamos nosotros, partiendo de esta base: toda vez que el cuerpo de infantería de marina va á servir normalmente en tierra, natural es que dependa del Ministerio de la Guerra; si bien esto era, como conoceis, secundario para la Comision. Desde el momento en que se reconociese que, por su magnitud, no engrana en las necesidades de la armada, segun la Junta reorganizadora, porque es mucho mayor que las necesidades á bordo y en los arsenales, desde ese momento nos pareció mejor que dependiera de Guerra. Pero ya antes de dar el dictámen, hubo de parte del Sr. Ministro de la Guerra reparos sobre este punto, por consideraciones muy atendibles, á las cuales nosotros nos rendimos; pero siendo esas consideraciones de gobierno extrañas al convencimiento pleno de la Comision en lo que tocaba al pase de la infantería de marina al ejército, porque estaria más en su lugar dado su nuevo destino, en el ejército colonial, dijimos: llevaremos á la Cámara nuestro pensamiento, y en la discusion se verá si la opinion se reforma ó no; pero de todas maneras, si el Ministro insiste en esa opinion que ha expuesto, se aceptará una enmienda resolviendo esta mera cuestion de dependencia. Mas el principio esencial de que la infantería de marina, que no tiene aplicacion á bordo, ni en la escuadra de hoy, ni en la escuadra de mañana, aunque se resuelva en sentido afirmativo la cuestion debatida por unos y por otros, sobre si á bordo, en las condiciones actuales del material flotante, hace alguna falta la infantería de marina; cuestion que dejo sin resolver porque no me importa resolverla para mi razonamiento; el pensamiento cardinal, repito, de que ese cuerpo sea la base del ejército colonial queda en pié. Y en efecto, insistiendo el Gobierno en su reparo, nosotros hemos cumplido la oferta anterior á la presentacion del dictámen, y así como al pasar la infantería de marina á Guerra dejábamos á Guerra en libertad de organizarla, en cuanto ha quedado en Marina, que es lo de que nos estamos ocupando, hemos dado al Gobierno las bases, buenas ó malas, á que se ha de atener en la organizacion de ese ejército colonial.

Esto sentado, yo pregunto: ¿es lícito tomar la defensa de la infantería de marina para combatir un dictámen que va por tal camino? Nosotros no tenemos la pretension ni la mision de halagar á ningun cuerpo, ni á todos los cuerpos juntos de la armada, porque somos Diputados de la Nacion, y nos importa más la opinion de todo lo que no es la opinion de la armada, que la opinion de la armada, aun importándonos mucho esta última. Pero con todo esto, no nos resignamos á aparecer gratuitamente como verdugos de la infantería de marina. Se ha llegado á decir que si no hubiera sido por no sé qué discursos, la habríamos disuelto: discursos inéditos y ya eficaces sin duda, porque nosotros habíamos presentado el dictámen antes de oir esos discursos. Nosotros decimos: la infantería de marina es una gran fuerza cuyo merecido elogio hemos hecho demasiadas veces para que yo tenga necesidad de repetirlo ahora; lo hice el primer dia que hablé desde aquel banco, inaugurando el debate por parte de la Comision. La infantería de marina no debe ser disuelta, para librar de recelos á la oficialidad de otros cuerpos armados; no debe ser amortizada, debe ser conservada, y está llamada á prestar, sobre todo en Ultramar, grandes servicios, porque con la actual ley sobre reclutamiento, con las dificultades para organizar los batallones que han de ir á Ultramar, cabe con mucho ménos gravámen del Erario y detrimento del servicio público, tener fuerzas idóneas y prontas para este especial servicio. Nosotros le damos, pues, ocupacion proporcionada á su importancia; dejamos abier-

to el camino para su porvenir, sin gravar al Estado por capricho, pues es claro que si la infantería de marina cubre hasta donde su contingente baste, el servicio colonial, no habrá de cubrirlo el ejército de tierra. Pero hay otros que protegen á la infantería de marina de la siguiente manera: dándole á optar entre estas dos cosas: ó disolverla, amortizándola casi toda, ó dejarla vivir fuera de la realidad, como por misericordia, representando un problema sin resolver, conservando una vida contingente, atrofiado su porvenir. Respetando yo la opinion de los que creen que es necesaria á bordo, ya sabeis que segun la opinion de la Junta reorganizadora, cuando tengamos toda la flota, solo 24 tenientes serán necesarios á bordo. (*El Sr. Becerra Arnesto pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

He dicho antes, Sr. Becerra Armesto, que esa oficialidad de los otros cuerpos se amortizará en una plaza de cada tres en todas las categorías; que entre tanto quedan de supernumerarios los excedentes; pero que hay exceso incomparable de infantería de marina, y que la aplicacion de ese principio á la infantería de marina implica su disolucion. Pero si el Sr. Becerra Armesto la quiere proteger, puesto que ha tomado el carácter de defensor... (*El Sr. Becerra Armesto*: Proteger, no.) Pues si dijo S. S. que sin su discurso y el de no sé quién más estaria disuelta la infantería de marina, creo que esto es proteger. (*El señor Becerra Armesto*: No por mi discurso, sino por la actitud de todos.) Ya he demostrado las ventajas que reportaria aquel benemérito cuerpo si prosperasen vuestras reclamaciones.

Esto de separar de la armada la infantería de marina, es una cosa que hemos discurrido sin preparacion ninguna; es una ocurrencia nuestra, sorprendente, segun nuestros impugnadores. En los albores de este siglo escribió un libro profundo y notable el señor Conde de Salazar, que se titula *Juicio crítico de la marina española*; libro que en todas las cosas hinca muy hondo el escalpelo de la crítica; una sana razon esparce su tranquila claridad por todas las páginas de ese libro, en que me he deleitado bastante y en que he aprendido mucho. El Conde de Salazar, en la carta núm. 23, y (para que podais buscar fácilmente el texto), tomo 2.°, pág 22, cuya carta trata «De los batallones de infantería y brigadas de artillería de marina,» hace un análisis crítico del servicio de estas fuerzas, y luego dice lo siguiente: «El mal no tie»ne más que un remédio, y es, el separar los cuerpos »de tropa del gremio y jurisdiccion de la armada y »que ésta reduzca en adelante sus atenciones no más »que á los objetos que son puramente náuticos y ma»rítimos, con lo cual se conseguirán varias ventajas.» Enumera estas ventajas, de las cuales prescindo porque seria muy largo, y luego sigue: «Bien sé yo que »el proyecto (parece que tenia dón de profecía), bien »sé yo que el proyecto de separar de la armada estos »dos cuerpos de tropas experimentaria, si hubiera de »realizarse, la más acérrima oposicion; porque cho»cando en su ejecucion muy directamente con las »miras, con las ideas, con los intereses y con las »preocupaciones de muchas gentes, es regular que se »pintasen los inconvenientes con los más vivos colo»res y que con todo esfuerzo é ingeniosidad se abul»tasen las dificultades.» (¡Siempre ha sido igual el corazon humano!) «Quizás, añade, se repugnaria tam»bien en sus principios semejante empresa por parte »del ejército...» ¡Cuando yo digo que tenia este hombre el dón de profecía! (*Risas.*) «Pero bajo el induda»ble concepto de no poder ocurrir en ella ningun ver»dadero tropiezo y ser muy claras sus utilidades, todo »se allanaria muy fácilmente si hubiese... (oidlo bien, »señores), si hubiese firmeza y teson en las disposi»ciones que al efecto se tomaran por el Gobierno.» ¡Ya veis lo que hemos inventado nosotros, los que sin preparacion alguna os hemos traido el dictámen! (*El Sr. Salcedo*: ¿Cuánto tiempo fué Ministro el Conde de Salazar?) Vino un Ministro y vinieron unas Córtes que el año 21 votaron una ley orgánica de la armada, en la cual se refundia la infantería con la artillería que servía á bordo, es decir, con lo que ahora son los cabos de cañon y condestables, con el servicio que presta la gente de mar; lo cual me parece que fué suprimir la infantería de marina como tal infantería de marina. Id viendo si el problema es una invencion nuestra, existiendo no solo aquel libro, sino esta ley que votaron las Córtes y estuvo en vigor nada más que el tiempo que lo consintió aquella fanática reaccion que todos conocemos.

Despues, cuando han venido al debate los asuntos de marina, uno y otro año, ha estado el problema de la infantería de marina constantemente delante de la consideracion del Parlamento. Ved, pues, si hemos dado un dictámen improvisado, y si hemos cometido nosotros casi un delito al proponer lo que hemos propuesto para que la infantería de marina, hoy en tal medida desarrollada, se organice para el servicio colonial separado de las fuerzas navales.

Llego con esto, señores, á un asunto verdaderamente doloroso para mí, porque él ha sido ocasion para que yo tuviera la mayor contrariedad que pudiera experimentar en este debate, que no era ciertamente oir censuras apasionadas y críticas de ideas que no habíamos prohijado nosotros, y ver levantarse los intereses ó las rivalidades de los cuerpos y las aficiones técnicas de algunos Sres. Diputados; á mí todo esto me tenia tranquilo. Mi mayor pesar consiste (tal vez es en castigo de la extravagante ocurrencia de prestar desinteresada y honradamente un modesto pero eficaz servicio á mi Patria y al Gobierno de mi país por el hecho de serlo, consiste en haber tenido que separarme de mis compañeros de Comision respecto del punto en que voy á entrar ahora: aludo á la cuestion del arsenal de la Carraca.

Nosotros, Sres. Diputados, todos los indivíduos de la Comision sabíamos perfectamente, ó creíamos saber, que en materia de arsenales el concepto y la razon de la economía no lo es todo, y que hay que tener en cuenta otras cosas; pero no desdeñamos como cosa baladí las economías. Pues bien; despues de haber examinado atentamente la historia de las construcciones navales de este siglo en nuestros arsenales y en el extranjero (y aquí tengo un estado donde están las fechas en que se pusieron las quillas y en que se botaron al agua los vasos, y en que quedaron artillados, armados, pertrechados y listos los barcos); despues de estudiar otra multitud de datos, estados y noticias que creíamos necesarios, llegamos á la siguiente conclusion: el arsenal del Ferrol tiene mucho más adelantados sus talleres, tiene mucha más capacidad para efectuar las obras, y tiene cien mil circunstancias que sería prolijo enumerar ahora, que le hacen más á propósito para las grandes obras de hierro y acero. Hoy dia tiene ya cuatro ó cinco gradas capaces para las

grandes construcciones, perfectamente situadas, y los talleres, con potente y completa maquinaria, en disposicion para servir á mayor número de gradas; tiene, y no falta más que alargarlas para grandes cascos, las gradas de donde salieron á fines del siglo pasado simultáneamente aquellos doce navíos de línea designados con los nombres de los doce Apóstoles; y es susceptible con poco coste de un gran desenvolvimiento, contando por de pronto ya con la factoría para máquinas de vapor.

Nosotros creemos que, aparte los vicios de la organizacion de la administracion toda, aparte la perturbacion que se haya podido producir por la poca permanencia de los Ministros en su poltrona, que eso siempre perturba los servicios; aparte todas estas causas que hayan contribuido al estado de cosas que deseamos remediar, hay una evidente, y es, que como se tienen en marcha á un tiempo un número desmedido de construcciones, y éstas esparcidas por los tres arsenales; como el personal idóneo disponible es escaso para esta clase de construcciones, porque otra gran parte de él tiene que estar ó está de hecho en Comisiones y Juntas consultivas en otras atenciones de la administracion; como el dinero no es muy copioso; como la eficacia de la administracion, siendo tantas sus ruedas y tan complicado el mecanismo, se debilita extraordinariamente, nosotros hemos creido, tal vez nos hayamos equivocado, que el gran número de quillas esparcidas por los arsenales era la causa más poderosa de que durasen poco ménos que una eternidad las construcciones en nuestros arsenales, y hemos considerado que entre todos los daños éste era el mayor, porque no solamente se recarga el coste de las construcciones con mayor cantidad de gastos generales, sino que cuando los barcos salen de la dársena, son ya anticuados y no sirven.

Esto no solo tiene el inconveniente de un gasto estéril, sino tambien el de un gran descrédito para la marina y desaliento para la opinion pública, porque cuando se veia un barco en el agua, nuevo por la fecha en que se botó, pero antiguo por la en que empezó á construirse, todo el mundo murmuraba de la administracion de marina, y hasta de la pericia de los ingenieros podian murmurar, porque no todos tenian en cuenta que hacía mucho tiempo que se puso la quilla, y que eran varias, veinte ó treinta personas, las que habian intervenido en la construccion, rota la unidad. (*El Sr. Garrido Estrada*: No era culpa del arsenal.) Nosotros hemos propuesto lo que consta en el dictámen, teniendo en cuenta que no todo el dinero de construcciones se ha de gastar en nuestros arsenales, y por desgracia, una parte de los gastos se ha de hacer en el extranjero, porque los arsenales españoles no tienen capacidad ni potencia para toda clase de construcciones. (*Un Sr. Diputado interrumpe al orador.*)

Evidentemente, para que marchen las construcciones navales se necesita dinero; pero no habrá sido el dinero la causa del retraso, cuando casi todos los años ha habido cantidades presupuestas que no se han podido gastar ni durante el ejercicio ni en su legal ampliacion. ¿Por qué? Por la organizacion general que queremos trasformar, y contra la cual os habeis levantado. (*El Sr. Camacho*: Meses enteros han estado sin cobrar los trabajadores de los arsenales.) ¡Pues es un timbre más de gloria para lo que defendeis!

Considerando que este retraso en las construcciones, que en la fragata *Lealtad* fué de veinticuatro años; en la *Zaragoza* de otros veinticuatro; en el crucero *Navarra*, barco rápido por su destino, de diez y seis, y en cañoneros de 180 toneladas ha sido de cinco años; y considerando que para construir el acorazado de primera, parece, segun los datos oficiales, que todas las casas extranjeras ofrecieron concluirlo en tres años ó tres y medio, nosotros creimos que este era uno de los mayores males de que adolecia la marina. Nosotros entendimos, bien ó mal, es cosa que se puede discutir, pero seguimos entendiendo que de un lado la complicacion de la administracion, y de otro la coexistencia de muchas construcciones, que suponen gran número de expedientes y la division del escaso dinero y personal de que se dispone, que al fin y al cabo tampoco se llega á gastar, porque hay expedientes que no se terminan en el año económico ni en el semestre de ampliacion, exigen que se construyan los grandes buques de hierro exclusivamente en el arsenal del Ferrol, donde sabemos que hay capacidad para ello en el estado actual, y dónde pueden hacerse las obras necesarias para que esa capacidad aumente mucho. Algunos indivíduos de la Comision, que ya en esto no estuvimos todos conformes, creimos que no convenia que el Estado construyese por su cuenta más obras nuevas que las que pudieran hacerse en el Ferrol; pero se previó la posibilidad de que las construcciones fueran más numerosas en momentos dados, ó de que las carenas no diesen ocupacion incesante á la maestranza del otro arsenal, y no se quiso limitar el de Cartagena absoluta y exclusivamente para la carena. Por esto, y por alguna consideracion estratégica que hizo diverso peso en el ánimo de los indivíduos de la Comision, se dijo que en el Ferrol se construiria *cuanto fuera posible*, y que en Cartagena principalmente se harian las reparaciones, carenas y armamentos. (*Un Sr. Diputado indica que la Comision quiere suprimir el de la Carraca.*)

Para nosotros lo capital era, como economía y mejora del servicio, suprimir en el arsenal de la Carraca la administracion del Estado; pero es obvio que el Gobierno, que aun sosteniendo tres arsenales tiene que encargar construcciones en el extranjero, al retirar su administracion del arsenal de la Carraca, no dice que no le convenga que en la Carraca se construya; y con esto contesto al Sr. Diputado que ha tenido la bondad de interrumpirme.

Dijimos, pues; principio fundamental para la Comision: que el Estado no sostenga la administracion más que en dos arsenales. ¿Ha sido un capricho nuestro decir que éstos sean el Ferrol y Cartagena? Señores, un dato os voy á dar, en vez de fatigaros con muchos otros, y vosotros juzgareis.

En Ferrol, la maestranza, el personal de maestros y operarios es de 5.690; en Cartagena de 2.550; en la Carraca de 1.650.

Es decir, que antes de tener nosotros la culpa, la realidad, por algo será, la realidad habia establecido que mientras en el Ferrol hay 5.690 operarios de todas categorías, en la Carraca solo hay 1.650. (*El señor Camacho*: Porque no se manda construir en la Carraca.—*El Sr. Celleruelo*: Siempre ha sido una casa de beneficencia.—*Rumores.*—*El Sr. Presidente agita la campanilla y llama al órden.*)

De manera que la Comision, haciendo ahora gracia al Congreso de las otras razones que ha tenido para pedir la supresion de la administracion por el

Estado en este arsenal; no hablando del estado de los caños, de la distancia á que se halla la Carraca de las poblaciones, y las consecuencias que esto trae para la asistencia de los operarios y la vigilancia de los servicios; prescindiendo de si es punto estratégico ó indefendible en caso de guerra, que de esto trató el señor general Dabán; la Comision tuvo la desgracia de convencerse de que al Estado no le hacía falta, que le perjudicaba sostener la administracion del arsenal de la Carraca. Primera conclusion, pues: el Estado no debe conservar su administracion más que en dos arsenales, Ferrol y Cartagena. Surgia de aquí un segundo problema: ¿qué se debe hacer respecto del arsenal de la Carraca despues de tomada aquella primera resolucion? Habia por de pronto dos soluciones: ó procurar que en ese arsenal siguieran las construcciones, ó cerrarle, llevando las herramientas y operarios que quisieran ir á otro arsenal. La Comision reputó muy difícil saber con plena certidumbre si el Estado hallará ó no manera de que contratando la construccion de tales ó cuales barcos con estas ó aquellas condiciones, y facilitando los elementos reunidos en el arsenal de la Carraca, que puedan servir para estas construcciones; llegará al cabo á encontrar una fórmula que coordine la seguridad del Estado por lo que respecta á eso que ha costado muchísimo, todo lo que querais, con el interés que tiene (el Estado es algo más que un empresario) en el desarrollo de la industria naval en el Reino, de modo que en España existan elementos que un dia pueden ser parte integrante de la vitalidad nacional, para la defensa contra una agresion extranjera.

La Comision no tiene la evidencia de que aun estudiándolo mucho se encontrará la fórmula; ni tampoco tenia evidencia absoluta de que esos contratos de construccion dieran resultados magníficos. (*El señor Camacho pronuncia palabras que no se oyen.*) Sobre las opiniones que se han manifestado en el seno de la Comision, me permitirá S. S. que yo me tenga por mejor intérprete. Si el Gobierno llegaba á celebrar estos contratos, podia suceder que en efecto, dentro de cuatro ó más años se tuviese el convencimiento, de que ya que nosotros opinamos desde luego que no debe sostenerse la administracion oficial en la Carraca, tampoco puede celebrarse con provecho contrato ninguno; podia suceder que los contratos dieran un próspero y feliz resultado, tomando entonces la Carraca un vuelo incomparable con su abatimiento actual: en suma, la experiencia, los hechos nos habian de indicar el camino para la solucion de este segundo problema que surgia delante de la Comision despues de aconsejar al Congreso que no sostuviera la administracion oficial de la Carraca.

Y como este es un asunto complejo, un asunto sumamente delicado y esencialmente administrativo, toda base que nosotros fijásemos para los contratos, ó estorbaria, ó sera insuficiente; dijimos, pues, que se autorizaba al Gobierno para que viese de celebrar contratos de construccion, utilizando los elementos de ese arsenal. Notad que no se obliga al Gobierno á esos contratos, sino que solamente se le autoriza para celebrarlos, y el Gobierno los celebrará si lo tiene por conveniente, si encuentra quien quiera celebrarlos, y si quien los pretenda se pone en condiciones aceptables; el Gobierno los celebrará, buenos ó malos, y dará cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de la autorizacion. Este es un acto administrativo; las Córtes lo examinarán, y juzgarán en su dia la conducta del Sr. Ministro.

Vino la discusion de los primeros dias, y como idea principal de los impugnadores del proyecto, oimos que estos contratos podian ser muy funestos: no lo habia desconocido la Comision; la torpeza del Gobierno que contratase podria ser funesta; y pues no todos tenian en el tino y la prevision del Gobierno la necesaria confianza, la Comision espontáneamente dijo entonces: pues no se apuren por eso los contradictores del dictámen; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha presentado un proyecto de bases para el Código civil, y ha dicho, que dada la magnitud de la autorizacion y la gravedad que ella implica, ese Código no regiria sino hasta cierto tiempo despues de haber dado cuenta de él á las Córtes; ha considerado que sería esta una garantía contra cualquiera desacierto que pudiera cometer, pues con el exámen público en el Parlamento estaba expedito el camino para remediarlo á tiempo. A nuestra vez hemos dicho: pues apliquemos ese procedimiento á esta autorizacion que damos al Sr. Ministro de Marina, que á nosotros nos parece grave, y que á los contradictores de nuestro dictámen les parece todavía más grave que á nosotros; los contratos que el Gobierno celebre en virtud del art. 8.°, no empezarán á regir hasta treinta dias despues de haber dado cuenta de ellos á las Córtes.

Debo hacer notar al Congreso que el número de arsenales fué uno de los primeros puntos que se resolvieron hace meses en el largo trabajo de la Comision; muy despues se redactó y formuló definitivamente el dictámen. La Comision, señores, no se ha reunido creo ni una vez sin la asistencia del Sr. Ministro de Marina, sin tener en cuenta los numerosos datos, los consejos, los reparos, las noticias, las opiniones respetables del Gobierno que llevaba al seno de la Comision el Sr. Ministro de Marina; así llegó á ultimar su trabajo y á emitir su dictámen; y despues de la discusion de los primeros dias, subsistió íntegro en el ánimo del Gobierno entero el pensamiento de la Comision con respecto al arsenal de la Carraca. Ya os he indicado la única novedad que creimos prudente introducir para extirpar todo recelo.

Sabíamos nosotros, Sres. Diputados, lo supimos desde el primer dia, que aun cuando creíamos (esta es cuestion en que nadie puede hacer afirmaciones absolutas) que el arsenal de la Carraca, en virtud de esos contratos y de esa fórmula que adoptó la Comision, podia tomar un gran desenvolvimiento; sabíamos nosotros que como al cabo no ha de ser tan fácil ganar un jornal allí cuando el trabajo no esté en manos del Estado, como siempre que se derriban viejas fábricas ó antiguos torreones salen revolando y atronando los aires las aves de diversas especies que anidaban en las grietas, sabíamos muy bien que muchos intereses añejos procurarian demostrar á la muchedumbre que la reforma era la ruina de la Carraca, aunque en realidad no fuera sino la base de una vida más próspera. Contábamos con esto; con las manifestaciones, con las exposiciones y las firmas y los telegramas de coloridos meridionales; contábamos desde luego; y sin embargo, el Gobierno quiso con nosotros y mantuvo luego una y otra vez el pensamiento del dictámen.

Pero de repente surge la idea de someter al resultado de una informacion parlamentaria el asunto de la Carraca y el asunto de la futura ley constituti-

va de la armada; y aquí entra para mí, Sres. Diputados, porque hasta ahora he hablado en el mismo sentido general que cuando me sentaba en el banco de la Comision, aquí entra la necesidad dolorosa é inexcusable de explicar por qué estoy ahora en este sitio. En cuanto se me indicó la idea de la informacion parlamentaria, dije: vamos por partes: en cuanto á la ley constitutiva de la armada, conforme desde luego: nosotros le decíamos al Ministro que tenia que presentar un proyecto de ley, y en la informacion sobre este punto no hallaba yo nada que pudiera ser una novedad trascendental, y ménos todavía una novedad peligrosa.

Estaba conforme todavía en otra cosa: en que, sobre el ulterior destino que haya de darse á la Carraca, y sobre autorizar ó no al Gobierno para celebrar los contratos, se abriese una informacion parlamentaria, de la cual resultaria lo que haya de resultar; por ejemplo: que debe subsistir la Carraca, y que además se debe construir otra docena de arsenales nuevos; ó resultará que se debe cerrar el de la Carraca, ó que se deben hacer los contratos. La forma de esclarecer este punto me era indiferente: nosotros nunca hemos mostrado, en cuanto á la solucion del segundo problema que arranca de la resolucion primera de que el Estado no mantenga por administracion más que dos arsenales, una confianza ciega, ni mucho ménos.

Pero una cosa entiendo yo que ataca al fundamento del dictámen, y es, pasar desde el estudio de esta cuestion, relativa al ulterior destino del arsenal de la Carraca, al otro problema de si el Estado debe sostener dos ó tres arsenales; porque ese es problema para el cual la luz no nos ha de venir de la localidad interesada, sino que nos ha de venir precisamente de fuera de la localidad. Nosotros, considerando todos los intereses públicos bien ó mal, con error ó sin error, pero honrada y profundamente convencidos, habíamos llegado con el Gobierno á la conclusion (de la cual no tenemos por qué arrepentirnos) de proponeros que el Estado no sostenga por administracion más que dos arsenales. Una informacion parlamentaria, diciendo que el arsenal de la Carraca quedará en su ser y estado actual, absolutamente en su ser y estado actual, mientras la informacion parlamentaria marcha, significa, en mi opinion puramente individual, dos cosas: significa, en primer lugar, que se asocia el interés de toda una provincia y de toda una comarca, que simpatiza natural y legítimamente con la provincia de Cádiz, á que sea infecunda la informacion parlamentaria, si la informacion va por el camino y da el resultado que, en nuestro convencimiento, es de presumir.

No puedo prescindir, despues de que la experiencia nos ha demostrado que esto de la Carraca es la mayor dificultad, puesto que todas las demás contradicciones que ha experimentado el dictámen no han alcanzado del Gobierno la transaccion que ha alcanzado esta; luego esta es la mayor dificultad, y yo entiendo que es peligroso separar de la construccion de la flota la reorganizacion del personal ó la reforma de la administracion en cualquiera de sus partes, de modo que este Gobierno ó cualquiera otro Gobierno tenga que acometer aislada y sola la supresion de la administracion oficial de la Carraca. Entiendo yo que dando este alcance á la enmienda se compromete de un modo capital la eficacia de la informacion parlamentaria; sobre esto apelo al conocimiento que de las cosas y de las personas tiene todo el mundo en este país. Tiene el inconveniente de que agranda las dificultades y las resistencias que ahora se notan, y enseña y demuestra para lo venidero, con un hecho muy señalado, que conducen á algo importante las reclamaciones clamorosas del interés local contra el general; interés local que habia sido considerado ya; ¡no faltaba más sino que el Gobierno hubiese aceptado y rectificado despues una y otra vez el dictámen, sin haber tenido en cuenta el interés local! Lo que hay es, que teniendo en cuenta el interés general del Estado, se habia venido á conclusiones que exigian lo que de sacrificio pueda haber, que no lo regateo ni lo discuto, en la solucion dada á lo del arsenal de la Carraca. Para la Comision tiene otro inconveniente tambien grave la enmienda; decia yo: nosotros hemos creido sinceramente que necesitamos para presentar un verdadero dictámen, extenderlo á todas las reformas fundamentales que necesita la administracion y el personal de la marina; pues quitando eso de la Carraca, ó dejándolo por de pronto retirado, y manteniendo el *statu quo*, á reserva de una resolucion ulterior (que siempre se podrá tomar, porque el Gobierno y las Córtes conservan en pié su soberanía); retirado el pensamiento por ahora, á reserva de que la informacion dé ó no resultado, resulta que nosotros hemos sostenido, no por sostenerlo, sino por firme convencimiento, que el dictámen habia de resolver todas esas cuestiones, para ser fecundo, y ahora cercenamos una vértebra al dictámen.

Verdaderamente, yo no sería justo, no sería tampoco sincero, si no dijese que, tales alegaciones ha hecho el Gobierno, de tal manera ha exagerado á última hora las dificultades de una y otra solucion, que en el ánimo, no ya de quien ha sido Gobierno, como el dignísimo presidente de la Comision, sino de quien tiene la idea que tengo yo de los miramientos que deben las Cámaras á la responsabilidad de los que ocupan ese banco, son para conmover y hacer vacilar el más firme convencimiento. Yo no diré que yo no haya vacilado algunos momentos ante esas graves consideraciones que el Gobierno exponia; me explico muy bien, y no solo me lo explico, sino que tengo el temor de ser yo quien se equivoque y padezca una ofuscacion deplorable; me explico que mis compañeros de Comision hayan cedido, creyendo que entre dos males, el de que fracasara esa ley, abandonándola el Gobierno, despues de la agitacion inevitable que ha debido producir en la armada, entre este mal y el de aceptar una transaccion que á algunos de los individuos, no creo que á todos, pero á la mayor parte no les gusta, debian escoger la solucion que prevaleció. Estoy muy lejos de censurarlo y aun de extrañarlo; pero por más que he querido hacer violencia sobre mi rebelde pensamiento, no he logrado convencerme de que esos inconvenientes que encontraba el Gobierno á última hora fuesen inconvenientes superiores á los que yo veo en el aplazamiento, tal como lo implica esa enmienda.

No creais que yo hago á ese Gobierno la ofensa de creer que capitula y cede ante ningun género de amenazas ni de imposiciones; no creo yo que haya Gobierno español capaz de tamaño desdoro. No; pero reconociendo esto, que no es más que tributar justicia al Gobierno de S. M., he sentido en mi ánimo un desplome interior que os voy á explicar, y es quizá la causa de mi pensamiento frente á la enmienda; no

todos los ánimos tienen la misma consistencia. Yo tenia un gran entusiasmo por este dictámen, ¡pues no habia de tenerle! Muchos no tienen obligacion de conocerlo; pero los que me tratan algo saben que representa para mí un extraordinario sacrificio de comodidad y otros órdenes el dedicarme á un asunto tan árduo y de tan largo estudio como éste; claro es que yo he hecho este sacrificio porque he considerado de alto interés nacional el dictámen y me complacia prestar en la medida de mis fuerzas este servicio á mi país. Además, me daba alientos la conducta, que yo no sé cómo encarecer, del Sr. Ministro de Marina. El Sr. Ministro de Marina ha demostrado que era digno de que el Sr. Moret y yo nos colocásemos enfrente, como antes dije, de los que opinan que las minorías no deben funcionar en el Parlamento más que como arietes contra los Gobiernos, para lanzarlos del banco azul. El Sr. Ministro ha tenido abierto el ánimo á todas las reformas, y cuando ha querido resistir á alguna, no ha puesto más límite, ante el cual nos hemos detenido muchas veces, que la conveniencia del servicio, la necesidad de evitar excesivas perturbaciones ó respetar derechos adquiridos, la imposibilidad de llegar á los extremos que ambicionábamos; pero en lo demás que ha creido honrada y sinceramente que era posible, el Sr. Ministro no se ha acordado para nada de que habia sido Ministro en otro tiempo y no habia hecho la reforma; ha levantado el ánimo sobre estas cosas y ha ido á buscar con nosotros la conveniencia pública, el interés nacional, de acuerdo con nosotros, que no nos hemos acordado tampoco de que teníamos otro color político que S. S. Ahora declaro que creo que el Sr. Ministro de Marina persevera en ese ánimo. Si yo tuviese autoridad, yo le diria que no podia poner á sus largos servicios más gloriosa corona. Pero ha acontecido que otros Ministros, ya lo he dicho antes, no cediendo en manera alguna á imposiciones, no, pero ante el dolor que causa, sobre todo á esas naturalezas meridionales, en quienes la parte afectiva tiene tal predominio; ante el dolor que produce siempre la espectativa más ó ménos imaginaria de romper estrechos lazos de amistad antigua y fraternal; ante el temor de añadir esta dificultad á tantas otras como tienen quebrantada á la mayoría; ante la perspectiva de comités electorales que anuncian su disolucion; ante las dificultades domésticas, en los momentos malditos en que ha venido esta cuestion sobre tantos quebrantos; en suma, por cosas que, para mí son mucho ménos respetables que el interés público, ante todas estas consideraciones, otros Ministros se han enternecido, y el Gobierno ha capitulado; no el Ministro de Marina, otros Ministros. Al observarlo, yo no he podido ménos de decir: ya no tengo fe en el éxito de este proyecto.

Yo habia llegado en la transaccion á un punto que no es ciertamente la pretension extrema de los representantes de Cádiz, pero ciertamente prueba el buen deseo de conciliarlo todo. Yo llegué á conformarme con que se dijese, adicionando el art. 7.° de nuestro dictámen, que el arsenal de la Carraca se mantuviera abierto mientras se hacía esa informacion (que podrá dar por resultado, entre otros, que el arsenal de la Carraca sea el primero del Estado), y en vista de esa informacion, estas Córtes, á las cuales vosotros quizás atribuís larga vida... (*Varios Diputados*: Seguramente.) Cuidad no os desengañe la *Gaceta*. Estas Córtes, ó las que vengan despues, que tendrán como éstas libre su soberanía, tomarán el acuerdo que crean justo.

Pues bien, mientras llega ese momento decia, yo se autoriza la continuacion de las obras empezadas en el arsenal de la Càrraca, sin comenzar ninguna otra. Así no se introducia perturbacion alguna; las obras empezadas requieren lo ménos dos años para acabarse, y dos años son tiempo suficiente para estudiar el asunto; me parece que aunque lo que se ha de estudiar fuese la *Summa Theologica* y algo más, se podria aprender de memoria. (*Risas.*) El asunto del arsenal de la Carraca se podia estudiar con alguna calma. Al cabo de esos dos años se habria de reconocer, por ejemplo, que el arsenal de la Carraca es el mejor arsenal del Estado; vosotros no debeis temer otra cosa, pues lo sosteneis, y si se hubiera aceptado, todos habríamos estado conformes, pudiendo yo votar este acuerdo sin retractarme, y esperar la informacion para salir del error en que puedo estar ahora, ó confirmarme en la opinion que tengo. Entre tanto no se habria causado perturbacion alguna, toda vez que los trabajos continuarian, y estaria ocupada la maestranza. No hay más diferencia, sino que haciéndolo así, ni la provincia de Cádiz ni sus representantes tendrian interés en detener la informacion; cosa que no es difícil, dadas las encrucijadas de nuestra historia política, la facilidad con que se suceden los Gobiernos, las disoluciones de las Córtes, y otras contingencias que no están en el calendario ni en el juicio del año que suele encabezarlo. Es pues, posible, que tal como quedan las cosas, la informacion no llegue á despacharse ó no dé resultados; mientras que aceptándose mi criterio, la provincia de Cádiz tendria interés en que la informacion siguiese su camino y produjese su resultado. Nosotros, mediante esta concesion, teníamos la tranquilidad de haber resuelto, ahora que somos nosotros Comision, ahora que debemos opinar en alta voz, lo más conveniente, sin perjuicio de reconocer mañana ante hechos y razones convincentes, lo que en último resultado convenga hacer con el arsenal de la Carraca.

Eso no fué aceptado por el Gobierno; eso vino despues de dos ó tres vacilaciones y retiradas del Gobierno, despues de mil síntomas que se advertian por todos lados, excepto el dignísimo Sr. Ministro de Marina. Yo declaro que aunque la solucion que para evitar un mal mayor se nos propone, haya sido aceptada patrióticamente, segun su conviccion, por mis dignos compañeros de Comision, yo, por ese estado de mi ánimo, á pesar de que creen ellos que es erróneo, no me sentí inclinado á hacer una nueva concesion, porque habia perdido ya en la eficacia del Gobierno, en la resolucion del Gobierno, y repito que no hablo del Sr. Ministro de Marina, toda mi confianza. (*El Sr. Ministro de Marina pide la palabra.*)

Yo creo que para una reforma de esta magnitud, para ponerse enfrente de tantos intereses, para desenvolver bases en que es menester sobreponerse á tantas conveniencias, conveniencias locales, de cuerpos enteros de la armada, es menester una iniciativa, una voluntad, una resolucion, un esfuerzo unánime de todo el Gobierno; y cuando yo veo que el Gobierno no está ya en esa tension ni tiene empuje para llevar á cabo la reforma, yo temo, no sé si los demás tendrán igual temor, yo temo, y debo honradamente declararlo, que si la ley resulta votada de esta manera en manos del Gobierno, contra los deseos nobilísimos y sinceros del Sr. Ministro de Marina, resulte real y definitivamente infecunda.

Aquí teneis, señores, la explicacion de por qué yo que he tenido, y la recordaré toda mi vida, la satisfaccion de trabajar tantas horas en tantas reuniones con mis dignísimos compañeros de Comision; yo que si hay alguna responsabilidad moral, que otra no supongo que haya en este proyecto, la acepto desde luego; yo que no quiero que se me niegue la parte de gloria, que la creo mayor que la suprema felicidad, que me corresponde, en cuanto soy una sexta parte de la Comision, he tenido el sentimiento de apartarme y de no poder seguir perennemente al lado de mis compañeros, sosteniendo con el amor que se tiene á la prole legítima, el dictámen en todas sus partes, enfrente de sus impugnadores.

Ahora debo deciros, para concluir, que despues de este debate, despues de los debates de los dias anteriores, cualquiera resolucion (y la que adopteis, de seguro será la mejor, aunque no sea la que yo estimo preferible), cualquiera resolucion es mejor que el aplazamiento que nos propone el Sr. Portuondo. No discuto su afirmacion de que no se acordaba para nada de su filiacion política; pero si aceptais su enmienda, dejais en tal estado el asunto, despues de la agitacion inevitable que una ley como esta produce entre los cuerpos de la armada en ella interesados, que yo la reputo peligrosa calamidad. Yo deploro que la solucion no sea la que yo propongo; si la Cámara, como recelo, no la considera preferible, yo me rindo ante la soberanía y la superioridad de la Cámara; pero creo que no se puede admitir, despues de los antecedentes que os he recordado, y de haber demostrado que no son ligerezas las disposiciones del dictámen, que se sobresea en el asunto, dejándolo para una informacion, como propone el Sr. Portuondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): No me levanto, Sres. Diputados, á contestar ni al Sr. Dabán, ni al Sr. Portuondo, ni á ninguno de los señores que han hablado, porque la hora no lo permite; mi objeto es solo contestar una afirmacion del Sr. Maura, á quien agradezco los elogios inmerecidos que me ha dispensado. Debo declarar que ni ha habido ni hay diferencia ninguna de criterio entre el Ministro de Marina y sus compañeros de Gabinete; el Gobierno ha obrado en estos asuntos inspirado en los altos intereses generales del país y estando el Ministro de Marina completamente identificado con todo el Gobierno de que tiene la honra de formar parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la del puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno habia elegido presidente al Sr. Ferratges y secretario al señor Molleda.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., remito á V. EE. el expediente instruido para la formacion del reglamento de la Escuela de artes y oficios de esta corte, y cuyo envío á ese Cuerpo Colegislador ha sido solicitado por el Sr. Diputado Don Francisco de Asís Pacheco. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. los antecedentes del proyecto de ley reconociendo una carga de justicia de 250.000 pesetas á favor de la Reina Doña Isabel, que reclamó el Diputado Sr. D. José Muro Lopez en la sesion de 22 de Mayo último. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes, con inclusion de un índice expresivo de los legajos que contienen los antecedentes referidos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, de reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis.

A las nueve de la noche dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen y votos particulares facultando al Gobierno para plantear el Código civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 166, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen. El Sr. Marin Ordoñez tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: Ofenderia vuestra ilustracion, Sres. Diputados, si me detuviera á probar que al discutirse el dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para plantear el Código civil y las bases que han de servirle de antecedente, no se trata de una cuestion política, no se trata de un punto en que pueda tener interés la pasion de los partidos, y mucho ménos de mayorías ó minorías parlamentarias. Ha de examinarse en el proyecto de Código civil la existencia, la índole, la naturaleza de la sociedad doméstica, que, si pequeña y reducida en sus límites, es la base de todas las sociedades y del Estado mismo, es la esfera donde se mueven, ya la brisa suave que da vida á los pueblos, ya los huracanes terribles que los conmueven y los preparan para la muerte; es el campo donde germinan los elementos de existencia y grandeza de las sociedades, ó los elementos, por el contrario, de su decadencia y de su destruccion. Ha de tratarse de la existencia y de la naturaleza de la propiedad privada, más reducida, más modesta que la propiedad pública ó comun, por decirlo así, pero más sensible á la prudencia ó á la falta de discrecion de los Poderes públicos, más importante para la sociedad doméstica, como he indicado antes, por ser verdaderamente la atmósfera en que la familia vive y prospera. Han de examinarse, finalmente, las relaciones de indivíduo á indivíduo, ya por razon de la familia, ya por razon de la propiedad, que si ménos estruendosas que las relaciones de Poder á Poder y que las relaciones mismas del indivíduo con el Estado, son de un interés más tangible, como más inmediato tambien con la familia y la propiedad, cuya importancia he indicado antes.

No se trata, pues, de una cuestion política. ¡Desgraciada sociedad, desgraciada Nacion donde la política intente llevar el fuego de sus pasiones á la familia, á la propiedad y á las relaciones particulares! ¡Desgraciada Nacion donde la política ponga estas instituciones, base de todas las demás, al vaiven, al movimiento contínuo de las convulsiones políticas! Dícenos la filosofía que la familia, la propiedad, y las relaciones por razon de una y otra, son anteriores, superiores é independientes completamente de cuanto atañe á las miras políticas; dícenos la historia que allí donde la familia se encuentra moral y vigorosamente establecida, que allí donde la propiedad tiene seguridad y garantías, que allí donde las relaciones particulares están bien definidas y determinadas, no hay que temer en manera alguna las convulsiones sociales. Dadme una familia moral y vigorosamente establecida; dadme una propiedad completamente garantizada; dadme relaciones determinadas y claras de los indivíduos respecto de la familia y de la propiedad, y yo respondo de que no han de tener fuerza, de que no han de promoverse convulsiones sociales, y yo dejaré completamente á vuestra libertad cuanto atañe á la mera política, que al fin y al cabo todos los más grandes problemas políticos en las transacciones de los partidos y en las abdicaciones de los indivíduos vienen á reducirse á ver en qué manos ha de estar el poder.

Si, pues, no se trata de una cuestion política; si, pues, distintos partidos pueden coincidir en un mismo criterio respecto á las cuestiones de derecho civil; si indivíduos de un mismo partido pueden discrepar respecto de la apreciacion de esas cuestiones, lícito me será separarme algun tanto y apreciar de una manera contraria el criterio que hoy preside al Gobierno, especialísimamente al ilustradísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comision, respecto del Código civil.

No he de olvidar un instante que me ocupo de la totalidad del proyecto; no he de entrar, pues, en el fondo de las cuestiones concretas y particulares que han de tener su discusion al examinar las bases, de que acaso tenga que ocuparme. Y tratándose de la generalidad, y tratándose de la totalidad, son, á mi juicio, tres las cuestiones que se presentan. ¿Es útil, es necesaria la codificacion? ¿Es llegado el momento, es oportuna hoy la publicacion de un Código civil en nuestra Península? Y si es útil y necesario, si por ventura ha llegado la oportunidad, ¿cuál es la manera conveniente y propia de llevarlo á cabo?

No temais, Sres. Diputados, que intente hacer alardes de erudicion que no tengo, ni aunque tuviera vendria al caso el hacerlo, examinando los antecedentes jurídicos de nuestra Patria de una manera detallada y minuciosa y convirtiendo el Parlamento en una verdadera academia ó en una verdadera cátedra de historia del derecho español; pero sí habeis de dispensarme la indicacion de algunos antecedentes para llegar al planteamiento de la cuestion cual hoy existe, cual hoy es, y acaso tambien de algunos para hacer ver que no es España de los pueblos que necesitan salir de los límites de sus fronteras para buscar antecedentes jurídicos; que no es España de los pueblos que necesitan acudir á extrañas historias para buscar toda clase de precedentes, sean las que quieran las instituciones, que de todas tiene raíz, siquiera sea preciso modificar algunas de ellas al compás del progreso de los tiempos modernos. Y estos antecedentes, si no todos, algunos de ellos han de hacer ver que la Comision y el Congreso todo pueden estudiar en ellos la manera de llevar á cabo el proyecto que hoy se pretende.

Tenemos la primera aparicion, el primer paso de la legislacion especial, de la que podré llamar más especial, los primeros Códigos de la legislacion que yo no llamaria foral, porque á ninguno de ellos cuadra tal nombre, pero que si se quiere admitir esta nomenclatura, yo diria que es la legislacion más foral, tan foral como que se refiere á la legislacion de dos razas distintas. El primer antecedente, el primer hecho histórico es el de la legislacion personal ó de castas; y observad un fenómeno raro en que no se han fijado bien todos los escritores; y observadlo tanto más, cuanto que si no quereis llamarle cultura jurídica de aquella época, no me podreis poner coto para que le llame instinto jurídico, á fin de que veamos cómo en nuestro país este instinto se ha desarrollado desde los primeros tiempos, y la constancia con que ha venido obrando. Se encuentran frente á frente á la caida del Imperio romano dos razas: los ibero-romanos y los bárbaros; y Alarico, que legisla para una y para otra, que publica la *Ley primitiva* ó *El Código de Tolosa* para

los visigodos y el *Breviario de Anniano* para los iberoromanos, lo hace incluyendo en uno y en otro Código disposiciones comunes. ¿No quereis que esta sea cultura jurídica de aquellos tiempos? Pues es un instinto tan fecundo y civilizador, que fué el primer paso para la unidad legislativa.

Y permanecen separadas aquellas razas á pesar de las disposiciones comunes de uno y otro cuerpo legal; y venciendo las inclinaciones del corazon y los consejos de la religion á que la ley no puede poner coto, empieza y se hace la union de la familia y de la idea cristiana, para ir á parar á la unidad legislativa que representa el Fuero Juzgo.

¿Creeis acaso que estos antecedentes tan distantes de nuestro período histórico no tienen valor ni razon alguna para traerlos á colacion? Fijáos en lo que hace el Fuero Juzgo. Consecuencia de esa legislacion separada de castas, en que se habian incluido disposiciones comunes, no es tampoco el Fuero Juzgo una legislacion exclusiva de una sola raza. Contiene elementos del derecho romano tal como se conocia en aquella época por los Padres de los Concilios de Toledo; contiene disposiciones del espíritu del derecho civil germánico y encierra el espíritu del derecho canónico. ¿Hubiera sido acaso posible, ni aun en aquellos tiempos, realizar la unidad, si rompiendo completamente la historia de los distintos pueblos se hubiera tratado de imponer la legislacion del uno al otro? ¿Hubiera sido posible la unidad sin la armonía establecida, tomando de uno y de otro elemento aquello que se creyó más pertinente á cada caso y más propio para realizar la fusion? Ved, pues, si estos antecedentes tan lejanos pueden tener ó no aplicacion al presente para el proyecto de Código.

Hundida la Monarquía visigoda en el Guadalete; rota nunca bastante sentida, como decia el Rey Sabio, aunque los ojos se convirtieran en fuentes que siempre manaran lágrimas, y empezada la reconquista apenas si concluida la invasion, dice la sana crítica que aquel Código que habia servido para regir á un gran pueblo, habia de servir para los pequeños y vacilantes Reinos alzados sobre sus ruinas por el patriotismo y la fe de nuestros antecesores; y avanza de una manera incierta hasta que, adquiriendo normalidad con nuestros Monarcas de Castilla, de Aragon y Cataluña y de Navarra en las Navas de Tolosa, y establecidas ya nuestras distintas Monarquías, si no de una manera definitiva, sí con relativa fijeza que dejaba aventurar cuál habia de ser el fin de la media-luna en España, empiezan nuestros Monarcas á ocuparse de la reconstitucion, empiezan nuestros Reyes á detenerse en la parte orgánica ó legislativa, y empieza realmente á marcarse la distincion que todavía subsiste entre los pueblos que habian traido su orígen de las montañas de Astúrias y los que habian nacido en las ásperas crestas de los Pirineos, en Covadonga y Sobrarve.

Alfonso el Sabio, Jáime el Conquistador y Teobaldo I son los que marcan de una manera determinada y concreta el distinto rumbo de las tres principales legislaciones que habian de seguirse en nuestro pueblo.

Como aquellos lo dejaron, con corta diferencia, se encuentra nuestro derecho civil actual. Esto es lo que debo examinar de una manera más determinada y más propia, para deducir si puede continuar ó no, para ver si conviene que subsista ó que no subsista la legislacion creada en esos distintos estados.

Si á mediados del siglo XV se decia ya «que las leyes de estos Reinos han grande proligidad é confusion y las mas son diversas é aun contrarias, é son obscuras é interpretadas é usadas en diversas maneras, de lo cual ocurren muy grandes dubdas en los juicios, é por las diversas opiniones en los doctores, las partes son muy fatigadas é los pleitos son alargados é dilatados, é los litigantes gastan muchas cuantias; é muchas sentencias injustas por las dichas causas son dadas, é otras que parecen justas son revocadas, é los abogados é jueces se ufuscan é intrincan, é los procuradores é los que maliciosamente los quieren facer tienen color de dilatar é de defender sus errores, é los jueces no pueden saber ni saben los juicios ciertos que han de dar en los dichos pleitos.» Si esto se decia en 1465, ¿qué no podria decirse hoy, Sres. Diputados? Tenemos en Castilla desde el Rey Sabio, el Espéculo, el Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilacion, la Novísima, el Suplemento de ésta y la Coleccion legislativa. Y esto es muy fácil de enumerar, aunque algo difícil para el que tiene poca memoria; pero si se entra en el estudio, y si yo pudiera penetrar en el exámen de esas distintas compilaciones legales, de esos distintos Códigos, si así quereis llamarlos; si despues de haber estudiado con toda la atencion que nos fuera posible, las disposiciones sobre aplicacion de estos Códigos que vienen á truncar completamente cuanto sobre prelacion de leyes dice el sentido comun y la crítica, donde desaparece el principio de que la disposicion posterior deroga la anterior, donde viene, finalmente, á concluirse por no saber cuál es el Código vigente, porque despues de la enumeracion, dando todavía valor á los fueros, dentro de la misma Castilla, se establece que tengan fuerza en cuanto son observados y guardados; y no ya los fueros particulares, sino hasta los mismos que se publicaron con carácter general, como el Fuero Juzgo y el Fuero Real, y sobre si son ó no son fueros de observancia general, y sobre si es preciso ó no probarlo, y sobre si los demás fueros son ó no guardados, viene á concluirse por ser estudio de titanes, por ser verdaderamente imposible que nos entendamos los letrados y que se entiendan los jueces y tribunales.

Es sensible tener que hablar de legislacion castellana, porque prueba que hay otras legislaciones, y no más claras, y no más definidas, y no más fáciles de estudiar, y no más conocidas. No es asunto este, en que queremos hablar por nuestra cuenta, por más que yo crea que solo en los nombres debe existir eso de castellanos, catalanes, aragoneses y navarros; pareceria acaso sospechoso el que de un castellano saliera la narracion de los antecedentes de las legislaciones especiales.

Dice el Sr. Durán y Bas, ilustradísimo indivíduo de la Comision, en la parte primera, página 4.ª de su Memoria:

«El derecho civil hoy existente en Cataluña es comun ó especial; es decir, general como aplicable en todo el antiguo Principado, ó local por regir únicamente en una poblacion ó comarca. Tiene el primero, continúa, fuentes bien conocidas: las especifica de clara y precisa manera la ley única, título 30, libro 1.°, volúmen 1.° de las Constituciones, segun la cual, las causas que se sigan en la Real Audiencia deben votarse *conforme y segun la disposicion de los Usages, Constituciones y Capítulos de Córtes y otros derechos del*

antiguo Principado y Condados del Rosellon y Cerdeña, y en los casos no prevenidos en los dichos Usages, Constituciones y otros derechos, según la disposicion del derecho canónico, y en falta de éste, del civil y doctrinas de doctores, sin poderlos decidir ni declarar por equidad á no ser regulada y conforme á las reglas del derecho comun y los que refieren los doctores sobre materia de equidad.»

Constitucion subsistente, hace notar el mismo señor Durán y Bas, segun el capítulo 42 del decreto de nueva planta, por el cual se mandó observar las Constituciones que antes habia en Cataluña; entendiéndose que eran de nuevo establecidas, y que tenian la misma fuerza y vigor que lo individual mandado en dicho decreto.

Y debemos advertir con el mismo escritor, pues conduce á nuestro propósito, que si se titulan Compilaciones de las Constituciones de Cataluña las que del derecho vigente en ella se han formado en diversas épocas, no son Constituciones propiamente tales todas las leyes que en aquellas se contienen, sino que á su lado están los Usages, los Capítulos de Córtes, las Pragmáticas, los Privilegios, Actos de Córtes, Las Bulas Apostólicas las Sentencias Reales y arbitrales, las Concordias y Costumbres.

Si en vez de encontrarnos en un Parlamento ó Cuerpo Colegislativo estuviéramos en una Academia, me sería permitido entrar en el exámen de cada una de las indicadas fuentes, para poner á las claras la confusion que existe dentro de cada una de ellas, hasta llegar á hacer ver lo que produce la no terminantemente declarada prelacion de las mismas; pero sí debemos hacer notar que se encuentran en la legislacion catalana idénticos achaques y motivos de dudas y complicaciones á los que se imputan á la de Castilla. Respecto á *Usages ó costumbres* existe gran diferencia en los códices impresos y en los manuscritos. En la edicion de las Constituciones de 1704 hay 175 *Usages*. (El usage *moneta* se unió con el *simili modo*.) En la de 1534, repetida diez años más tarde por Cárlos Amorós con los comentarios de Montejudaico Sallesica y Calicio, hay 147 (28 ménos). En el códice manuscrito que existe en el Archivo de Aragon, caixa 1, núm. 183, se encuentran 152 usáticos, y en la traduccion catalana puesta á continuacion de los fueros de Mallorca, 121, ó mejor 120, porque el usage *homicidium* se unió al prólogo *antequam usatici essent*. Además de las costumbres especiales de Barcelona, conocidas por *Recognoverunt proceres* y *Sanctacilia* y las *Conmemoraciones de Pedro Albert*, mandadas guardar estas últimas por D. Juan II, á ménos que por pacto especial fuese en contrario determinado, en algunas poblaciones, y las particulares vigentes, en cuanto son guardadas en Lérida, Tortosa, Gerona, Besalú, Castellon de Ampurias, Fritx, los valles de Ribas, de Amer y de Arán y algunas más.

Si por bases claras y bien definidas ha entendido el Sr. Durán y Bas, en su superior ilustracion, que se conocen los nombres de esas fuentes perfectísimamente; si por bases bien conocidas entiende que sea fácil penetrar en el fondo de todas ellas, yo no dudo, ¿cómo he de dudar? que el Sr. Durán y Bas las conoce; yo no dudo, ¿cómo he de dudar? que las conocen los letrados catalanes, y que las conocen los jueces y tribunales de Cataluña. ¿Cómo he de dudar, cuando la duda llevaria envuelta una gran ofensa, que las conoce nuestro Tribunal Supremo? Pero que pocos más son los que las conocen, al ménos de una manera que les sea fácil poner en armonía todas las antinomias, todas las contradicciones de lo preceptuado en esas mismas bases, que llegan á concluir, despues de todo, en la doctrina de los doctores sobre materia de equidad. ¡Qué triste sería, Sres. Diputados, la situacion de nuestro país; qué triste sería la situacion jurídica de cualquiera de nuestros territorios, si hubiera precision de acudir á la equidad en asuntos civiles! No creo aventurado asegurar que no habria dos tribunales que sin dejar de ser justos llegaran á comprender y apreciar de la misma manera la equidad. Y eso es, en último caso, á lo que hay precision de apelar despues del derecho romano, despues del derecho comun. Pero es que aun dentro de esas mismas fuentes encontramos, entre otras cosas, la anomalía de que, por ejemplo, respecto á los usages ó costumbres no estén conformes las compilaciones, como antes indicamos; y siendo así, ¿á cuál de ellas vamos á acudir, ó van á acudir los tribunales? ¡Qué situacion más triste! ¡Qué tormento sufrirán indudablemente los letrados y los tribunales en Cataluña! ¡No los sufrimos ménos los letrados en Castilla muchas veces! ¿Han de acudir á las compilaciones en que están los 175, ó los 147, ó los 152, ó los 121? Y esto aun prescindiendo de las costumbres especiales de la misma Barcelona y demás indicadas.

¡Y en Aragon, Sres. Diputados! En Aragon existen los fueros, existen las Observancias, existen las decisiones del Justicia, las costumbres ó derechos no escritos, y no tenemos disposicion ninguna legal en donde se señale la prelacion. Tenemos, sí, una disposicion notabilísima del preámbulo del fuero. Cuando el fuero no baste, dice, se acudirá al sentido comun, á la equidad: *Ubi fori non suffecerint, ad naturalem sensum vel æquitatem recurratur*, y no podian consentir, ni podian estimar, ni apreciar siquiera las escrituras de derecho aragonés, que se entendiera la equidad de la manera lata que siempre representa ó significa esta expresion, porque, como indicaba antes, ¡qué sería de España, qué sería de sus distintas regiones, si la equidad hubiera de entenderse de esa manera! Dicen los escritores de derecho aragonés, Molino, Sessé y Sissa, que por sentido natural, por equidad, debe entenderse el derecho romano, á quien llamaba Molino *razon escrita*, frase que tanto ha cundido despues. Dicen Franco de Villalva y Dieste que por equidad debe entenderse el derecho canónico, que es el que tiene realmente más espíritu equitativo. Defienden otros escritores que debe recurrirse al derecho de Castilla, porque así está mandado; pero no citan la disposicion en que así se ordene, ni yo la he encontrado. Los autores del libro *Derecho y Jurisprudencia de Aragon* sostienen que tratándose de un caso no previsto por el fuero, resuelto de distinto modo por la legislacion goda y la romana, debe darse la preferencia á la primera, por haber sido el Fuero Juzgo un Código general que no está derogado. Añaden algunos que en defecto de leyes de Castilla deben recurrir los tribunales al buen sentido ó razon individual. ¡Qué cáos, Sres. Diputados! ¡Qué situacion más crítica la de una legislacion en que es preciso recurrir á la razon individual, es decir, á la apreciacion particular del juez ó de los tribunales! Y el Sr. Ortiz de Zúñiga sostiene, para que no falten opiniones, que se aplica á Aragon como derecho supletorio el de Partidas y la Novísima Recopilacion. Y el Tribunal Supremo, en sentencia

de 9 de Marzo de 1868, ha declarado que las leyes recopiladas no rigen en las provincias aragonesas. ¿En qué quedamos despues de tantas opiniones, cuando la jurisprudencia que pudo venir á poner coto y á señalar la marcha y rumbo fijo; no lo ha hecho, puesto que yo no he visto otra sentencia que venga á completar, digámoslo así, la autoridad de ésta que he indicado? ¿Y en Navarra? Voy á concluir estos antecedentes, Sres. Diputados, por no molestaros. En Navarra se conocen el Fuero general, la Novísima Recopilacion, los Cuadernos de Córtes, las costumbres confirmadas por ley de referencia y las costumbres enfrente á la ley, y últimamente hay que recurrir al derecho supletorio. ¿Y cuál es el derecho supletorio? Tenemos las mismas cuestiones. Entienden unos que es el romano, otros que es el de Castilla. Solo así se concibe, señores, que en Navarra se hayan sostenido pleitos precisamente sobre lo que necesita ser base de muchos derechos, sobre la mayoría de edad, sobre el tiempo en que empieza el retracto, sobre el número de testigos necesarios para el testamento del ciego y sobre otros puntos tan primordiales.

No necesito esforzarme en añadir una sola indicacion para demostrar la conveniencia, y más que la conveniencia, la absoluta necesidad de la codificacion de nuestro derecho civil: basta la ligera reseña que me he permitido hacer, para formar juicio de que no pueden seguir en la situacion jurídica que hoy tienen ninguna de las regiones, ninguna de las provincias, ya las que se rigen en derecho civil por legislacion especial, ya las que tienen la que no me atreveré á llamar legislacion comun, la legislacion de Castilla.

Es conveniente, es absolútamente necesaria la codificacion.

¿Pero ha llegado la oportunidad de hacerla? Confieso, Sres. Diputados, que para mí es el punto difícil; más todavía, y lo es mucho, que la manera de hacerla. Me arrastra esa conveniencia, me lleva tras sí esa necesidad suprema; pero ¿conocemos nuestro derecho? Y más todavía, ¿conocemos la índole, conocemos los límites, podemos apreciar con exactitud lo que el derecho civil debe ser? ¿Podemos aceptar todavía el materialismo del derecho romano? ¿Podemos en el último tercio del siglo XIX hacer un Código dentro de los límites ya estrechos de los Códigos Justinianeos? ¿Puede desenvolverse todo lo que el derecho civil debe comprender hoy, con un título preliminar y en tres libros que traten separadamente, uno de las personas, otro de las cosas, y un tercero que trate de los modos de adquirir la propiedad?

Mas veo que me anticipo: esto tiene su lugar propio al discutir la manera de hacer el Código, y aun más especialmente al tratar de la primera base. Pero es preciso codificar: con todos los males que un Código, hecho en las condiciones y en los límites que hoy se pretende hacer, puede tener, yo creo que son mucho mayores los inconvenientes que resultarian de seguir en la situacion en que estamos. Se ha hecho mucho. ¿Por qué negarlo? ¿Cómo pretender yo quitar mérito á cuantas Comisiones de Códigos han existido; cómo pretender yo arrebatar la gloria á los ilustres y sabios jurisconsultos que en ellas han intervenido, y que nos han dado una base más ó ménos acertada, como luego veremos, pero al fin una base? Y ello es, sobre todo, que el Gobierno, que el dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia y que la Comision cooperando á ello, creen que ha llegado el momento, creen que puede hacerse; y yo que no me siento con bastante autoridad para ponerme frente á frente y contener la marcha que se sigue, sosteniendo que no ha llegado la oportunidad de hacerlo, que convendria otra preparacion, que convendria tomar ejemplo de aquella legislacion de castas de la ley primitiva y de la ley romana, poniendo en las distintas compilaciones especiales disposiciones comunes para preparar la unidad, pues no están ménos arraigadas hoy las legislaciones en nuestras distintas provincias que lo estaban aquellas con toda su lucha, yo creo que convendrian acaso las compilaciones; pero me direis: ¡qué poca gloria para nuestro siglo; qué pequeño sería el reducirnos á hacer compilaciones de nuestras distintas legislaciones especiales, empezando por la de Castilla, tan especial como la que más! Yo creo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que sería un gran adelanto, que sería un gran triunfo poner la base para la unidad, que hasta hoy no se ha puesto; y que no se ha puesto, lo está diciendo la Comision, porque no lo hace ahora respecto á la legislacion foral, y lo aplaza para dentro de cuatro años, *ad kalendas græcas*, y lo justifica el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuya superior ilustracion ha reconocido que es imposible codificar las legislaciones que se llaman forales, y que yo, repito, llamo especiales; pero ello es, repito tambien, que quiere hacerse y que se ha de hacer, y no he de ser yo quien ha de poner trabas á esa marcha vertiginosa hácia el Código civil.

Vamos, pues, á hacerle, y vamos á hacerle, la Comision con su ilustracion superior señalando las bases que ha presentado, la Comision de Códigos realizando el Código, y los Sres. Diputados no entorpeciendo al Gobierno. ¿Cómo ha de realizarse, pues? Este es el último punto sobre que me he propuesto ocupar vuestra atencion esta noche. ¿Conviene hacerle? ¿Es oportuno hacerle como propone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y como lo sanciona en su dictámen la Comision, tomando, no ya un molde preciso, como se ha dicho en la otra Cámara, sino al ménos una base determinada en el proyecto de Código de 1851 y limitando la codificacion á la legislacion de Castilla? Por más que acaso tenga que debatir de una manera extensa y como el asunto merece, la primera de las indicaciones que he hecho, al ocuparme de la primera base, no estarán demás algunas consideraciones.

Se ha dulcificado mucho la expresion, se le ha dado bastante latitud al usar la palabra *base*, apartándose de como venía en el proyecto; pero esta base, ¿qué va á significar, qué va á ser? ¿Va á ser modelo en la division material, en la estructura del Código, ó va á ser fundamento en sus disposiciones? Yo supongo, mejor dicho, infiero del contenido de la base 1.ª que es solo en la estructura; porque si ha de llevarse á él el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico patrio, y si ha de formularse este Código con el propósito de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, y si ha de atenderse á algunas necesidades nuevas con soluciones que tengan algun fundamento científico ó un precedente autorizado en legislaciones propias ó extrañas, es solo en la estructura, es solo en la materialidad de la distribucion en lo que se quiere que sirva de antecedente; mas temo que á pesar de toda la ilustracion, que á pesar de la conocida suficiencia de la Comision de Códigos, por necesidades insuperables de esa misma estructura, ó van á faltar

disposiciones que son de derecho civil, ó van á estar colocadas de la manera más impropia.

¿Qué se va á hacer dentro de ese título preliminar que sirve de antecedente á los demás del Código? ¿Va á quedar como está en el proyecto de Código de 1851, ó va á quedar como está en los dos libros presentados por el dignísimo presidente de la Comision, y en la época á que me refiero dignísimo Ministro de Gracia y Justicia? ¿Se va á limitar ese título preliminar, que debe ser como la razon de todo el Código, ó, segun ha dicho en la alta Cámara un ilustre miembro, *el derecho para el derecho*; se va á limitar, repito, á la única fuente que se establece en ambos proyectos, el de 1851 y el del Sr. Alonso Martinez? ¿No vamos á tener más fundamento de derecho que la ley? Pues entonces, ¿qué va á servir de norma, de antecedente á la revision que estableceis de diez en diez años en la base 26.ª? ¿De dónde se va á tomar lo que va á servir de antecedente para esas modificaciones, si no tenemos la costumbre segun ley, ya que no contra ley, y si no tenemos la jurisprudencia? ¿Vais á encerrar dentro de la ley todo lo que es el derecho? Pues no tendremos desgraciadamente nunca derecho por ese proyecto. ¿Creeis que hay posibilidad siquiera de hacer una cosa tan perfecta y tan concluida que no necesite reforma? Si la misma Comision anuncia ya y prepara la reforma, y es lo natural, y es lo lógico, y es lo discreto; y si no tenemos costumbres, si no tenemos jurisprudencia, ¿qué es lo que va á servir de razon para las alteraciones de ese Código? Y aun cuando no hubiera de reformarse, ¿creeis que hay posibilidad de hacer un Código tal, que haya concluido la mision de los recursos de casacion? Si así lo creeis, encargad mucho á la Comision de Códigos que antes de darle á luz reforme la ley de enjuiciamiento civil, porque sería un contrasentido encontrarnos allí con motivos de casacion por infraccion de la doctrina, y no admitir la jurisprudencia como fuente de nuestro derecho civil. ¿Y creeis que ese Código del año 1851, materialmente atado á la division reconocida ya en el derecho romano, razon escrita esté en el fondo de muchas de sus doctrinas, no en todas, pero no en la economía y en la division material de sus Códigos? Pues es preciso reconocer que no cabe ya en ese mecanismo, en esa division, cuanto exigen los adelantos y las necesidades presentes como materia del derecho civil.

Trata el libro primero, de las personas; el segundo, de las cosas, y el tercero, de los modos de adquirir la propiedad. Permitidme alguna ligera indicacion sobre cada uno de ellos.

No puede hoy sostenerse en la esfera del derecho el reconocimiento concreto de la personalidad individual: es preciso dar vida y existencia á las personalidades jurídicas ó morales, á las que inexactamente se ha llamado ficciones del derecho, y no es dado afirmar, como dicho proyecto lo hace, que el derecho civil debe quedar sometido completamente á la administracion, esperando de ella la determinacion de la personalidad jurídica. ¿Y cómo el proyecto del Código de 1851, y los libros que se conocen del proyecto del Sr. Alonso Martinez, han podido entregar, y ménos éste, á la accion de la administracion lo que es exclusivo del derecho civil? Puede una sociedad vender, puede comprar, puede una sociedad tener relaciones de toda especie. ¿Vais á dejar en manos de la Administracion, caprichosa muchas veces, arbitraria otras, lo que constituye la base del derecho civil? Y si no lo dejais, ¿cómo va á encajar la Comision de Códigos dentro de ese modelo tan pobre, tan raquítico, tan pequeño, del Código de 1851, todo lo que es propio, todo lo que pertenece á dichas condiciones? ¿Y creeis Sres. Diputados, que puede tampoco encerrarse dentro de los objetos del derecho, solo lo que ese proyecto envuelve y encierra en el libro segundo? ¿Es que no hay más objeto del derecho que las cosas muebles é inmuebles? Mucha es la ilustracion de la Comision de Códigos, como que pertenecen á ella las capacidades de nuestro pueblo en materia jurídica; pero no basta toda la capacidad, no basta toda la ilustracion, para hacer imposibles; y de cualquiera manera que lo intente, es imposible que dentro de la palabra *cosa*, y de la division de ésta en muebles é inmuebles, se comprenda todo lo que puede ser objeto del derecho en las distintas relaciones de la vida civil.

Ultimamente, señores, ¿con qué criterio, á qué obedece la necesidad en que habia de verse la Comision, de comprender dentro de un mismo libro lo correspondiente á contratos y lo correspondiente á obligaciones? Aun prescindiendo de la propiedad ó impropiedad con que se da el nombre de *modos de adquirir* á los contratos, todos sabeis que existen más obligaciones que las que nacen de aquellos, que las producen, y muy especiales, las relaciones de familia y otras.

No es bastante, pues, no puede sostenerse ese molde para diseñar siquiera el derecho civil, con las necesidades, con la amplitud, con las exigencias que debe llevar hoy el derecho civil; es pequeño, es raquítico, y perdónenme la memoria de los autores del Codigo de 1851. Pero aun así, vamos á hacer el Código y vamos á modelarlo dentro de este Código ó proyecto del 51, y si es conveniente, como decia al principio, y si es necesaria la codificacion, y solo esa necesidad es la que puede llevarnos á contribuir por nuestra parte, en lo que el Diputado puede hacer, á la realizacion del Código; si esa necesidad se siente lo mismo en Castilla que en Cataluña, lo mismo en Aragon que en Navarra, ¿se cumple haciendo el Código de la legislacion castellana, ó habrá otros medios más convenientes, más oportunos de llevar á cabo la codificacion? ¿Es ésta un bien? Pues si lo es, no priveis de ese bien á nuestros hermanos de Cataluña, de Aragon y de Navarra. ¿Creeis que es indispensable hacer algun sacrificio por parte de las provincias, por parte de todos los que nos encontramos apegados á nuestro derecho? Pues exigid el sacrificio á todas las provincias de España, en vez de exigirlo únicamente á cuarenta de ellas.

Más es que andais con temor injustificado: empezais haciendo ya comun el título preliminar; empezais no quiero decir imponiendo, pero sí trayendo para transaccion que no tiene razon ni por qué hoy, puesto que dejais el derecho foral ó el derecho excepcional en toda su integridad, empezais trayendo á Castilla instituciones nuevas, y concluís limitándoos á poner como supletorio de Cataluña, Navarra y Aragon el Código castellano. Pobre papel le concedeis ¿Que va á quedar para poder ir modelando las legislaciones excepcionales?

Despues de todo, y sin ofender á los demás dignísimos indivíduos de la Comision, quien visiblemente ha dado pruebas de haber estudiado todas nuestras legislaciones ha sido su dignísimo presidente el señor Alonso Martinez. Yo á lo ménos no conozco tra-

bajo alguno de los demás, sin que esto sea negarles competencia. Es muy poco lo que impone, segun él, si es que impone algo, la necesidad de respetar todavía los derechos excepcionales, ó el derecho foral en toda su autonomía. Refiérese solo, segun el citado señor Alonso Martinez en su libro *El Código civil*, á las legítimas, al derecho de viudedad y á la donacion *propter nuptias*, que es el contrato de excepcion que en el derecho especial hace las veces de testamento; y más todavía, segun el mismo Sr. Alonso Martinez, el *cuestionario* presentado por los dignos representantes de Cataluña, Aragon y Navarra se limita á la *libertad de testar*, *el fideicomiso catalan*, *los derechos de los hijos naturales*, *el órden de llamamiento en la sucesion intestada*, *el usufructo del viudo en Aragon*, *y á algunas costumbres especiales en materia de contratos*.

No es que yo desconozca la importancia que cada uno de estos puntos tiene; no es que yo desconozca ni hasta confiese la imposibilidad de realizar la unificacion en todo el derecho; no soy partidario de la unificacion por hoy; pero creo que hubiera sido un medio más prudente, que hubiera sido más conducente para el fin, un Código uno, con todo lo que fuera posible que fuera tal en cumplimiento del precepto de la Constitucion, un Código uno en que se conservaran las variaciones de aquellos puntos que era imposible unificar, en los dintintos derechos de nuestras regiones españolas. ¿Qué vais á evitar, dejando para cuatro años lo que decís apéndice de los derechos forales? No perturbareis, porque perturbacion llevaria indudablemente el tratar de unificar en un dia las distintas legislaciones que podemos llamar regionales. Y si tratais de no perturbar á Cataluña, á Aragon y á Navarra y á los demás puntos de la legislacion foral, ¿habeis pensado en el trastorno que podeis traer al derecho de Castilla con los puntos en que intentais modificarlo? Quereis alterar el haber hereditario; traeis una institucion completamente nueva y desconocida, y la traeis de una manera absoluta con la viudedad; proponeis traer tambien todo lo que es posible en materia de servidumbre. ¿Es que creeis que eso no puede traer perturbaciones á Castilla? Veremos, si el proyecto es Código, lo que sucede; veremos, si llega á realizarse el pensamiento, cuántos litigios surgen; veremos, si llega á ser ley el proyecto que se formule con arreglo á las bases que hoy discutimos, cuál es la situacion que se crea dentro de las familias castellanas.

Pero si yo reconozco la dificultad que hay de poner mano en esos principios tan esenciales en las familias de derecho especial, ¿por qué la Comision no ha mirado la dificultad y las consecuencias que ha de producir el poner mano en la familia castellana? Ni se diga que dentro de cuatro años se va á conocer más que se conoce hoy el derecho foral ó el derecho especial. Si para entonces se realizara la unificacion, siquiera yo crea que ni aun para entonces pueda hacerse, yo diria: por fin se hace algo; pero cuando despues de todo no vamos á hacer más que un apéndice, yo digo: ¿por qué no se hace hoy? ¿Es que no se conoce? No puedo suponerlo; sería ofensa, como he dicho antes, para los letrados de Cataluña, de Aragon y de Navarra y para los jueces, el suponer que no conocen el derecho que se está aplicando porque se daria á entender que cometian injusticias. Se conoce, puesto que se defiende y administra justicia con arreglo á él. Pues si se conoce, ¿por qué no venís á proponer la especialidad, la singularidad, por decirlo así, dentro del mismo Código, pero la unidad en todo y la unificacion en aquello que pueda ser?

Voy á concluir. He creido encontrar antecedentes, siquiera sea de una manera ligera, en nuestro antiguo derecho, que nos sirven de guía en la manera de andar el camino hoy en materia de codificacion; he visto, como estoy seguro que veis todos los Sres. Diputados, el cáos, la situacion dificilísima en que se encuentra nuestro derecho en varias de las provincias de España; he creido que es una necesidad la codificacion, y que esa necesidad sería bastante para hacer comprender hoy que era preciso arrollar obstáculos y convertir en oportunidad realmente la codificacion; pero he visto que existe una anomalía en la manera con que se quiere la codificacion; primero, por el molde, por el modelo, por decirlo así, que se señala para hacerla; segundo, por la manera de llevarla á cabo, trayendo exclusivamente la codificacion del derecho de Castilla. Yo no quiero la unificacion, porque no quiero imposibles; yo no quiero la unificacion, porque no quiero exponer á la perturbacion que indudablemente habria de producir el poner mano en la familia, en la propiedad, en una palabra, en muchas instituciones del derecho vigente. Pero yo que quiero la igualdad, quiero la unidad; quiero que se codifique y sea uno todo lo que ser pueda; quiero que dentro de ese Código se conserve como especialidad aquello que sea imposible unificar; porque si se trata de un bien, repito, ¿por qué no dárselo á todas las provincias? Si hemos de andar ese camino, ¿por qué le han de recorrer solo los castellanos? Y quiero, por último, por lo mismo que algo hay en esto tambien de egoismo, por lo mismo que se trata de un Gobierno amigo, por lo mismo que se trata de un Ministro de Gracia y Justicia que tanto vale y á quien tanto yo estimo, que su gloria sea completa, que no se le tache de meticuloso, que no se diga que al trabajar y al afanarse tanto en la resolucion de este importante asunto, viene, en el último tercio del siglo XIX, á ahondar más y más las legislaciones especiales, á crear un antagonismo más, á crear una razon más de discrepancia entre las distintas provincias españolas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde y Luque tiene la palabra para consumir el primer turno en pró, en nombre de la Comision.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Señores Diputados, permitidme, puesto que el último de los indivíduos de la Comision es el primero que tiene el honor de dirigiros la palabra, permitidme que me felicite en nombre de la misma, que felicite al Congreso, que felicite asimismo al Gobierno de S. M. y á todo el país porque despues de tantas esperanzas desvanecidas haya llegado por fin lo que puede llamarse para la historia jurídica de España la plenitud de los tiempos; que no otra cosa puede decirse del momento en que va á verificarse el hecho exigido por tantas razones como tendré ocasion de exponer en mi discurso, de la codificacion de nuestro derecho civil. Hasta este instante puede decirse que la obra laboriosa de la historia española habia sido ineficaz, habia sido estéril por no haber podido completarse la unidad de la Patria.

Debiendo, Sres. Diputados, contestar al discurso que acabais de oir, en nombre de la Comision, he de ceñirme, así lo exigen las necesidades de la discusion,

á lo dicho por el Sr. Marin Ordoñez. Por tanto, no espereis nada parecido á unidad oratoria; pero en cambio puede que encontreis precision para contestar, como decian las antiguas reglas de gramática, en el mismo caso en que se hace la pregunta, es decir, precisa y concretamente. Y empiezo, señores, por combatir con toda la energía de mis convicciones, que en esto son muy profundas, la idea emitida por el señor Marin Ordoñez, de que no debe traerse para nada, de que no debe mezclarse la política en una cuestion técnica y eminentemente jurídica como aquella en que nos estamos ocupando; primero, porque siendo estos Cuerpos eminentemente políticos, ¿cómo no ha de venir á ellos aquello que forma y constituye la base y el fundamento de la vida de los pueblos, lo que ó no es nada ó se refiere directamente á la política y á los Gobiernos? Y segundo y principal, porque, señores, en todo cuanto de espacio y de tiempo alcanza la historia, en toda la extension de la misma, no hay un solo Código que no haya sido hijo de la política. Todos, absolutamente todos; de donde resulta tal evidencia, que puede asegurarse la existencia de una contradiccion completa en no admitir la política dentro de la idea de Código ó de codificacion. ¿Pues quién, señores, desde los Imperios antiguos de Oriente hasta el momento presente, quién ha formado los Códigos? ¿De dónde ha salido el impulso? ¿Quién ha escogido el momento oportuno, juzgando de la conveniencia de los pueblos, para ordenar en un Código los fundamentos de su vida civil? ¿Ha sido, por ventura, la ciencia? Jamás los hombres científicos, ni los de hoy, ni los de la edad antigua, ni los de las primeras épocas de la historia, jamás han pensado en ello. Los Códigos han sido quizá únicamente una medida política para lograr la union de elementos antes extraños, aunque simpáticos. Obra fueron los Códigos del antiguo Oriente, de las razas sacerdotales y aristocráticas, con el fin político de afirmar su dominacion en tan extensos territorios. Lo propio significa, bajo este punto de vista, la civilizacion griega, principalmente las empresas jurídicas de Licurgo y de Solon.

Y, Sres. Diputados, no extrañeis que hable de épocas tan remotas, porque ¿quién se ocupa de cosas de derecho sin recordar fatalmente á Roma, sin recordar tambien al padre en cierto modo del derecho romano? Pero ¿qué digo? ¿Quién se ocupa en nada que se refiera á la vida jurídica y á la civilizacion, sin recordar el pueblo griego? Pues qué, ¿no es cosa averiguada que el órden político moderno tiene poco nuevo de que enorgullecerse, y que casi todo nuestro derecho público es griego?

Pero aparte de esto, todos los Códigos de aquellas varias civilizaciones fueron hijos de la política. Y respecto á Roma, ese gran pueblo, señores, dicho sea esto en pró de la codificacion, cuya vida jurídica se encierra entre dos grandes fechas que corresponden á dos grandes Códigos, el de las Doce Tablas y el de Justiniano; este gran pueblo, ¿en qué circunstancias elaboró el primero de los que he citado? ¿No fué, por ventura, el de las Doce Tablas, hijo de la política? ¿No fué exigido por el elemento plebeyo en sus luchas casi inacabables con el elemento patricio? ¿No fué hijo de la desconfianza, como lo fueron todos los primeros Códigos de la democracia con respecto á los aristócratas, depositarios del secreto de las fórmulas jurídicas?

Y viniendo á otros tiempos, ¿cuál fué el secreto pensamiento de César, que no pudo realizar, sino hacer un Código precisamente para dar unidad á un mundo que casi habia dominado? ¿Cuál fué, sino un pensamiento político, el de Justiniano, como todas sus obras jurídicas indican? ¿Cuál fué el pensamiento de Teodorico? ¿Cuál el de Federico II de Prusia? ¿Cuál fué, en una palabra, el pensamiento de Napoleon el Grande? No era la vanidad de coronar la obra de sus altos hechos, que jamás habia de olvidar la historia, con el Código civil. No; era algo más trascendental é importante, porque aparte de lo que no podia imaginar al elaborar el Código que lleva su nombre, ó sea de los futuros destinos del mismo, el pensamiento principal fué el fin político de dar unidad á su Imperio.

Y, señores, viniendo á nuestra historia, de la que en parte se ha ocupado el Sr. Marin Ordoñez, viniendo á la historia de nuestra codificacion, ésta arranca en los primeros alientos de la nacionalidad española y llega hasta nuestros mismos dias. ¿Cuál fué el pensamiento de todos nuestros grandes Reyes, á contar desde los godos, hasta D. Alfonso XII? Codificar para unir; que no son otra cosa los Códigos sino un elemento político con poderosa fuerza unitiva. Desde Eurico, recorriendo toda nuestra historia y fijando principalmente nuestra atencion en las grandes obras jurídicas de D. Alonso el Sabio, de los Reyes Católicos y de Felipe II, hasta llegar á la Novísima Recopilacion, todo ello no ha sido más que el desarrollo de un sistema político, con el objetivo y el fin de dar cohesion y unidad á los varios elementos que formaron en la série de los tiempos, y forman el presente, la civilizacion española.

Por consiguiente, ¿cómo ha de ser extraño traer al Parlamento, á este Cuerpo eminentemente político, donde se hacen las leyes, una cosa como la codificacion ó coleccion de ellas, que, como acabo de decir, ménos tiene de científica que de política?

Viniendo á los puntos más concretos del discurso del Sr. Marin Ordoñez, á su concepto de la codificacion, debo decirle que hallo una contradiccion manifiesta en todo lo que nos ha expuesto: de una parte desea el Código único, y de otra lo declara imposible; de una parte declara que es necesario, que su pensamiento va invenciblemente hácia ese ideal, y despues de tal manera aglomera dificultades sobre dificultades, que viene á destruir la firmeza de su conviccion primera.

Que el Código es necesario. Señores, hé aquí una idea en que, con ligeras diferencias, estamos todos conformes, si se exceptúa una parte importantísima de la nacionalidad española, representada brillante y dignamente en el seno de la Comision por persona á quien todos conoceis. Excepto estas distinguidas personas y esas importantísimas regiones, todos, repito, estamos conformes en la necesidad, no ya de la codificacion, sino de un Código. Y no extrañeis esta distincion que establezco entre codificacion y Código, porque responde á una teoría científica que si me fuera dado os expondria. Dejo, pues, á un lado la significacion histórica de la palabra codificacion, como lucha entre las escuelas, y me quedo para la explicacion de mi pensamiento con la definicion del Código que he tenido el honor de dar antes, es á saber: un pensamiento jurídico con tendencia á la unidad política. ¿Hay, por ventura, en la historia algun pueblo que no le haya tenido?

Sería impertinente recorrerla de nuevo, siquiera fuera al paso ligero con que la recorrí poco há, para

demostrar que ni uno solo ha dejado de tener su Código, ó sea, una reunion de leyes donde aparezcan como en un espejo los derechos de los ciudadanos. Pues si en todas partes ha existido, bien puede asegurarse que el Código civil es una cualidad de la naturaleza social del hombre. Y no es que carezcamos de Códigos; porque precisamente una de las razones que hay para codificar es la abundancia de ellos, pues los tenemos en gran número, con varios nombres, con distintos caractéres, todos imperfectos é insuficientes; en una palabra, que estamos abrumados por la exuberancia y confusion de tantos documentos jurídicos, y por consiguiente, urge establecer uno sencillo, claro y concreto.

¿Es el Código necesario? Pues si lo es, y el señor Marin Ordoñez lo ha declarado con palabras enérgicas; si lo es, si radica su necesidad en la misma naturaleza humana, ¿por qué no hacerle? Dicen que no ha llegado todavía la hora. ¡No ha llegado todavía el tiempo, Sres. Diputados, y estamos rigiéndonos por las reglas jurídicas de Chindasvinto, mezcladas con las de las Partidas, no obstante ser éstas elemento jurídico antitético al primitivo de España; por el Ordenamiento de Alcalá, por las leyes de Toro, por el Fuero Real, por la Novísima Recopilacion, por la Coleccion legislativa, y aun no basta! Con estos elementos contradictorios que frecuentemente á veces introducen el cáos y la confusion no solamente en el que juzga, sino en el que aconseja y en el que ha de ser juzgado, ¿creeis que no ha llegado el momento de que á costa de cualquier sacrificio, y no hay ninguno que hacer, lleguemos á una fórmula jurídica comun?

En nombre de la ciencia y de la utilidad se ha defendido la teoría de la codificacion; y aunque no sea lo más noble en el órden de las ideas, es quizá lo más importante la utilidad. Señores, todas las escuelas políticas modernas, imitando á la primera revolucion francesa, se esforzaron en encomiar y defender los derechos humanos, confundiendo los naturales con los políticos; todas las escuelas, como sabeis, y todos los partidos informados por ellas, se han apresurado á legislar y definir los derechos de los indivíduos y de los ciudadanos; pero en España nadie hasta ahora se ha cuidado, ó poco desde luego, ó ménos que de otras cosas, de poner en manos de ese pueblo frecuentemente lisonjeado y hasta adulado, el Código de sus derechos, el libro de sus derechos, y ya es tiempo de que los tenga, y de que conozca á la par de sus derechos políticos, casi desconocidos tambien para él, lo que forma y constituye la esencia y base de su vida, lo que hasta ahora, más bien que simpatía y amor, le ha infundido repugnancia y miedo; porque viendo unidas las ideas de derecho con las de justicia, principalmente representada por los tribunales, el pueblo español, sobre todo la parte ignorante de él, huye de lo que se halla establecido para que lo defienda y ampare. De ahí que por amor á ese pueblo, ¡qué digo por amor!, rindiéndole tributo de justicia, debe ponerse en sus manos lo que yo llamaria la cartilla de sus derechos, debiendo éstos escribirse en lengua inteligible, en español, clara y metódicamente ordenados; de ese modo se honra al pueblo y se le favorece.

Por otra parte, sin salir del punto de vista práctico que, como he indicado, es á mi juicio el primero que aconseja la formacion del Código civil, ¡cuánto no se favorece con él la gestion y el esplendor de la justicia que aplican los tribunales! Me dirijo principalmente á jurisconsultos distinguidos, á gentes de derecho, por lo cual sería impertinente detenerme á examinar la cuestion bajo este punto de vista. La cosa es evidente: desaparecerá la contradiccion; se facilitará la obra del tribunal encargado en España de formar jurisprudencia; desaparecerá, en una palabra, el choque contínuo de preceptos jurídicos, á las veces enteramente antitéticos.

Además, Sres. Diputados, de esta idea de la utilidad ó de la conveniencia, además de facilitar la práctica de estos preceptos de buena política y de buena administracion, hay que tener presente que el Código vendrá tambien á facilitar en parte, que no puede en manera alguna sustituirla, la influencia de doctrinas é instituciones que, por desgracia, van de vencida en cuanto se refiere á dirigir el sentido moral y aun jurídico de la sociedad; porque, señores, en esta época en que el análisis todo lo reduce á polvo, en que el individualismo, más claramente hablando, el egoismo, está á punto de destruir los vínculos eternos de la sociedad; en esta época en que nada resiste á la crítica, no siempre suficientemente ilustrada; en que todos los lazos que nos ligan mútuamente y con la autoridad están relajados; en que los jefes de los partidos tienen que dedicarse principalmente á la ingrata tarea de establecer fuera y dentro de ellos el órden y la paz; en esta época en que todo lo tradicional casi ha desaparedido; en esta época, en fin, en que el principio religioso y la disciplina social se ven tan quebrantados, bien estará que la autoridad en su más noble representacion, que el Estado que tanto abusa en otras esferas, se constituya en maestro, en director de la conciencia pública, consignando en un cuerpo de doctrina como el Código los grandes principios jurídicos y morales en que descansa la sociedad española.

Al llegar á este punto recuerdo, Sres. Diputados, una hermosa elucubracion de un compañero mio de la Universidad, que ha tenido la fortuna de influir tan poderosamente en el ánimo de la Comision del Código en la otra Cámara, y de llevar hasta tal punto su conviccion al ánimo ilustrado del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha logrado variar la arquitectónica del futuro Código civil. ¿Cómo? Pidiendo que éste se coloque al nivel de las enseñanzas jurídicas modernas; pidiendo que si de algo ha de pecar, sea de exceso, porque se ponga el Código á la vanguardia de la ciencia contemporánea; lo cual, habiendo parecido exagerado, se le ha ofrecido sin embargo tener en cuenta en su dia sus principios y su método.

Pero no le aplaudo por esto principalmente; apláudole por algo más, y es, porque sin duda á causa de su contacto íntimo en los estudios jurídicos con la humanidad y con la sociedad de todos los tiempos, ha podido sondar una de las llagas más profundas de la sociedad contemporánea, y viendo el órden jurídico insuficiente para dirigir la vida moderna, ha pedido que éntre en el Código el principio moral, calificando de materialista el Código de 1851, como quiera que se funda en el de Napoleon, el cual se halla informado por el materialismo y por el interés. Considerad la importancia que en este concepto adquiere la teoría de la codificacion.

Y puesto que de ese documento jurídico parlamentario me ocupo, he de decir algo más, y con ello responderé á algunas de las preguntas y cargos del

Sr. Marin Ordoñez. Decia S. S. que la personalidad humana, tal cual la expone el Código de 1851 ó proyecto del mismo, y por tanto, el Código Napoleon, y casi todos los contemporáneos, porque la mayor parte están calcados sobre el de 1804, cuyo imperio aun no ha desaparecido, porque cuando se creia agotada su vida, viene la ciencia por sus grandes representantes, entre ellos Laurent, á decir que por espacio de mucho tiempo ha de girar sobre el Código francés todavía la vida jurídica del mundo: pues bien; hablando S. S. de la personalidad humana, decia que no basta para formar el órden jurídico el indivíduo natural, sino que éste se completa con la persona moral y jurídica. Así es en efecto, y en este punto estoy conforme con el Sr. Marin Ordoñez porque si hay alguna esperanza, sobre todo en el órden político, para la sociedad española y para todas las de Europa, principalmente las de la raza latina, ésta consiste, Sres. Diputados, en mermar la influencia exagerada del Estado; porque yo encuentro que esa preponderancia es una de las consecuencias más trascendentales del camino extraviado por donde arrojó á la sociedad contemporánea la primera revolucion francesa. Ello es lo cierto que al presente, desde el punto de vista político y tambien social, se parecen algunas sociedades europeas á un desierto en cuyo centro se levanta hasta las nubes una gigantesca torre: ello es lo cierto que la inmensa personalidad del Estado, abatiendo con su peso al indivíduo, recuerda la estatolatría en que se apoyaron las antiguas sociedades, sobre todo las de Grecia y Roma; cualquiera diria que toda la obra de la civilizacion cristiana está á punto de desaparecer, porque no es de esperar que este gigante soberbio se doblegue y humille ante los preceptos de la moral, único poder que puede refrenarlo. Por lo cual es necesario colocar entre el indivíduo y el Estado algo que falta, en vez de esas personas solitarias y modestas que fácilmente desaparecen ante el Estado; los organismos, las asociaciones que han existido otras veces y que acaso fueron la salvacion del mundo en la Edad Media; porque, señores, distribuida la vida de esa manera y no aglomerándola en una grande personalidad, la libertad civil será mayor, los Gobiernos compartirán su responsabilidad, y se restablecerá la disciplina social, cumpliendo más holgadamente con su deber los que mandan y los que obedecen. En esto hay unanimidad de pareceres: esa teoría está aceptada por las escuelas más opuestas, porque lo propio la escuela tradicionalista que la ultra-liberal, están conformes en la necesidad de repoblar ese espacio inmenso que ha quedado entre el Estado y la personalidad individual.

Decia el Sr. Marin Ordoñez: ¿y cómo vais á hacer el Código? ¿Vais á encerrar el gigante jurídico contemporáneo en los estrechos moldes del Código de 1851? Y con ocasion de esto hablaba S. S. de la idea que acabo de exponer, ó sea, de la organizacion social; á lo cual he de decir á S. S. que en primer lugar el Código de 1851, calcado sobre el de Napoleon, estaba vaciado en los mismos moldes que casi todos los Códigos contemporáneos, como he dicho antes, sin excluir aquellos elaborados en Alemania durante la vida de Napoleon I, que han resistido (tal debe ser su mérito y su armonía con la sociedad que rigen), que han resistido, repito, al odio de raza que desde las guerras napoleónicas existe entre Francia y Alemania, recrudecido con la última guerra franco-prusiana. Muy profundas deben ser sus raíces, cuando todos los Códigos contemporáneos, sin exceptuar acaso más que dos, el Código de los portugueses, en pequeña parte el italiano, en cuya discusion del año 65 un Senador se levantó á hacer la apología del Código Napoleon, y el de Chile; cuando todos los Códigos contemporáneos, digo, están calcados en el de Napoleon.

Por consiguiente, nosotros no podemos aceptar esa diatriba contra el molde en que ha de hacerse este Código, cuando ese molde es el que ha servido á todos los pueblos del mundo. Por otra parte, ¿quién ha dicho al Sr. Marin Ordoñez que la Comision codificadora va á encerrarse en las formas del Código de 1851? ¿No se dijo terminantemente en la discusion de la otra Cámara que todos los principios nuevos vendrian á tenerse en cuenta por la Comision en que el Poder legislativo de España delega sus atribuciones jurídicas?

Y basta de esto, porque no estamos obligados á contestar en este punto al Sr. Marin Ordoñez.

Aquí no se discute el Código futuro. ¿Cómo ha de discutirse, si no existe? Tampoco se discute el proyecto de 1851, que jamás fué ley, ni se discuten los dos libros del Código presentado al Senado en 1881. No discutimos nada de eso; discutimos unas bases y nada más, y la obligacion nuestra no se extiende á otra cosa. Por consiguiente, dejo aparte, además de lo indicado ya, todo lo que á este punto se refiere, y voy de pasada á hacerme cargo de algunas reflexiones del Sr. Marin Ordoñez sobre lo contenido en las bases que estamos discutiendo.

Dice el Sr. Marin Ordoñez: el derecho de Castilla va á salir perdiendo en esta especie de cambio ó de comercio que la Comision establece entre él y las legislaciones forales; porque éstas nada pierden, puesto que se conserva tal cual está su derecho, y en cambio se modifica profundamente el derecho castellano en lo relativo á las viudedades y á las legítimas. Respecto de estas dos grandes instituciones, la legítima y la viudedad, he de decir en primer lugar á S. S. que nosotros no hemos tomado ni nos proponemos tomar nada que no sea español, sin que por esto aceptemos lo que S. S. al principio de su discurso indicó: que nuestro derecho nació espontáneamente y sin precedentes extraños, en el suelo español, lo cual es aceptar las teorías de Juan Bautista Vico, que negaba la comunicacion y trasmision jurídica en el mundo; con lo cual no nos contradecimos, porque tratándose de los orígenes, nosotros afirmamos que el derecho español es importado y tomado de otros pueblos; no así S. S., que ha incurrido en flagrante contradiccion, diciendo primero que no ha tenido jamás necesidad el derecho español de ir á buscar nada fuera de España, y añadiendo en seguida que es hijo del derecho germánico y el derecho romano, en lo cual, como es natural, estamos conformes; pero no sé yo que la Gérmania ni Roma hayan estado jamás dentro de las fronteras de España.

Nosotros, repito, no tomamos nada que sea extraño á nosotros mismos; porque tan española es la legislacion castellana como la aragonesa, la catalana ó la navarra.

Yo no me he de detener, Sres. Diputados, á calificar de una grandísima injusticia la situacion del cónyuge superviviente, tal cual está hoy consignada en nuestro derecho desde las Partidas, que vinieron á arrojar de nuestras leyes lo verdaderamente español, dando ancha entrada al derecho romano. Comprendeis

y conoceis todos la situacion del cónyuge sobreviviente en ciertos casos, cuando el viudo ó viuda de un consorte rico se encuentra precipitado desde la cumbre del esplendor y la fortuna á la escasez y hasta la miseria. Por lo cual hemos reparado esta injusticia, tomando, aunque mejorada, de las legislaciones forales la institucion de la viudedad. ¿Negará álguien la bondad de esta reforma? Respecto á la legítima debo decir que obedece la modificacion que se indica á dos consideraciones: la principal, el no contrariar del todo, la corriente jurídica contemporánea que adjudica al padre la libertad de testar. Me apresuro á decir que individualmente yo estoy en contra de esa libertad absoluta y en contra de mucha de esa libertad relativa; pero en fin, tales son las corrientes; y hay escuela, á la que con honra suya pertenece el Sr. Marin Ordoñez, hay escuela que fía y espera la salvacion de la familia y de la sociedad á la autoridad paterna, exagerándola, señores, de manera parecida á la del antiguo derecho romano; porque si no existe hoy el *jus vitæ et necis*, existe en cambio la posibilidad de la miseria para el hijo legítimo, y á su lado la de que el padre deje su fortuna á una persona torpe en perjuicio de los hijos, como se establece en alguna de las legislaciones forales; pero en fin, no puedo detenerme en esto. Así, digo que se introduce esta modificacion y por no oponerse á esa corriente, que en el fondo tiene mucho de moral, y además para acercarnos á las legislaciones regionales, en las cuales harto sabe S. S. que hay más bueno que malo. Entre esas cosas buenas, las viudedades, modificadas por el sentido jurídico de las bases, y la libertad de testar, no ménos modificada. Por consiguiente, ¿qué sacrificamos ni qué perdemos nosotros? ¿Qué perturbacion va á entrar en la familia castellana? ¿Qué ruinas vamos á amontonar nosotros con las modificaciones que se indican en las bases? ¿Por ventura en alguna parte donde existen han arruinado ó destruido nada? No; se ponen por lo que he dicho, sin pedir compensaciones interesadas á las provincias forales, las cuales, y esto se refiere ya á la forma de modificacion que proponemos, las cuales quedan como hasta ahora han existido, porque esta es la única forma posible y racional de codificar. Se codifica tomando en cuenta no solamente la historia, sino guardándose de introducir nada nuevo en el Código que no esté admitido y practicado, ciñéndose á la organizacion de las instituciones, al método en las ideas, á la claridad de exposicion del órden jurídico ó del momento histórico en que se codifica. Nosotros hemos obrado así; así han obrado todos los codificadores de la historia, exceptuando tal vez algunos del antiguo Oriente; así se obró tambien en el Código de las Doce Tablas, porque no pusieron nada absolutamente aquellos codificadores que no estuviera de tres siglos atrás aceptado y practicado por la sociedad romana. No habíamos de faltar nosotros, legisladores ó representantes de legisladores en el siglo décimonono, á lo que no faltaron los remotos autores del primer Código de Roma.

Dejamos, pues, las cosas tal cual están, porque, señores, aparte del antiguo y nobilísimo orígen de las legislaciones forales españolas, que han merecido á nuestros Reyes igual respeto y consideracion que la de Castilla, así es que han multiplicado allí, al par que en Castilla, las codificaciones ó compilaciones; aparte de esto, resulta una cosa muy digna de tenerse en cuenta, y es, que están hoy tan vivas, tan sobradas de aliento, que es imposible de todo punto prescindir de ellas; nada de decadencia; al contrario, quizá una vitalidad exagerada, y entiendo aquí por exageracion el que acaso toman parte del entusiasmo que las informa, de otro órden de ideas que no es el absoluta y rigurosamente jurídico; pero en fin, el que tengan vida tan perfecta y vida tan sobrada, no quiere decir que estas legislaciones forales, así y todo, no hayan de desaparecer en su dia; todo lo contrario: y me atrevo á decir esto, porque lo he oido á la persona más caracterizada para mí, de los representantes de la legislacion catalana. Esas legislaciones forales, esos nobilísimos particularismos, una vez fundida con la nuestra su civilizacion, una vez fundido con el nuestro su sistema político, una vez aceptadas por ellas, como han aceptado desde principios del siglo, las varias leyes generales, y no tengo para qué mentarlas, pues que todos las conoceis, esas legislaciones están llamadas á desaparecer; están llamadas á desaparecer, entre otras razones, por una muy principal, que es la siguiente. Señores, las legislaciones forales, principalmente la navarra y la aragonesa, que se separan más de la castellana, del sistema racional sucesorio español, han tenido esa vida y la conservan por la vitalidad, que está ya, á mi juicio, á punto de desaparecer, del derecho romano, y además porque no se ha difundido la ilustracion en el pueblo, porque el dia que éste se aperciba, comparando el órden sucesorio castellano con el órden sucesorio de ellos, de las ventajas que tiene aquel sobre éste, ese dia muere irremisiblemente su legislacion. ¿Por qué? Porque es más justo y más conforme á derecho, y más conforme á naturaleza, y más conforme á la misma religion, la teoría sucesoria de Castilia que la teoría sucesoria de Aragon, de Navarra y aun de Cataluña. Y no tengo que detenerme en esto; pero para decirlo todo en una frase, ¿dónde está el principio de libertad en que se funda el órden sucesorio de Castilla, comparándole con el de las legislaciones forales?

Se dice, porque son muy hábiles y muy retóricos los sabios mantenedores de esas legislaciones; se dice que está la libertad toda en el padre, que está el órden jurídico en la autoridad paterna. Pero, señores, y la libertad de los hijos, ¿no es nada? Y la libertad de los hijos, ¿dónde queda? ¿Y la posibilidad de que el restablecimiento de esa especie de mayorazgos haga á uno de los hijos rico y poderoso, y á los demás pobres, necesitados y hambrientos? ¿Y la posibilidad que el hijo adulterino se introduzca entre los hijos legítimos y herede con perjuicio de los mismos? ¿Y la posibilidad de que un extraño á la familia se lo lleve todo, dejando en la miseria y en el abandono á los hijos legítimos del padre? Basta con esto para que el dia que comparen esos pueblos derecho con derecho, las legislaciones forales desaparezcan. Por tanto, no hay que violentar las cosas, no hay que violentar la historia, que es lo más difícil de violentar, y cuya violencia es la que más cruelmente se castiga. No incurramos en ese defecto, y sobre todo, no violentemos la voluntad paterna, porque, dígase lo que se quiera, aun con lo que he dicho antes, que no es, como veis, todo lo que podria decir, lo cierto es que esos pueblos están satisfechos y contentos con esa legislacion y no quieren otra, y si el derecho tiende á labrar la felicidad del hombre, y esos hombres están contentos con el suyo, ¿á título de qué se les va á sustituir con otra su legislacion? Hasta tanto que la ilustracion, el

estudio y la comparacion informen el juicio de esos pueblos, el Estado español no tiene derecho á violentarlos.

Y basta, Sres. Diputados, que abuso de vuestra paciencia, y acaso tambien de mis fuerzas. Como dije al principio, no era posible que me propusiera dar unidad á las mal ordenadas palabras que habeis oido; sin embargo, creo haber hecho lo que al empezar me propuse. Primero, contestar al Sr. Diputado que se ha levantado á combatir el dictámen de la Comision, y despues exponer en líneas generales los fundamentos jurídicos y racionales del dictámen de la Comision, porque debia estas declaraciones á la Cámara en señal del respeto que todos le debemos, sintiendo que el más desautorizado, el último de los indivíduos de la Comision haya sido, por azar de la suerte, el llamado á cumplir el primero estos honrosos deberes.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: No he dicho yo en absoluto que los Códigos no han de ser políticos. He dicho que el Código civil no debe ser inspirado por la política. ¿Quién desconoce que los Códigos han sido un elemento de unidad, un recurso poderosísimo para allegar medios y convertir las nacionalidades en lo que debieran ser? Pero ¿quién puede comparar los Códigos, no ya de esas regiones de España, sino hasta los de la India y los de la China, que hasta allí nos ha llevado el Sr. Conde y Luque; quién puede comparar los Códigos de esas Naciones y los Códigos de esas épocas con los Códigos modernos? Legislábase en aquellos, desde la manera de ser el poder público de este ó del otro modo, bien ó mal organizado, hasta el último detalle de la vida doméstica, y eran por cierto ménos elementos los que estudiaban, de los que hoy estudia y debe estudiar el derecho civil. En nuestros mismos Códigos, y no hay pueblo que nos adelante en buenos Códigos en el concepto que antes podian hacerse, de lo que ménos hay es de derecho civil. Que al derecho civil no debe ir el calor de la política, he dicho y repito; que no deben exponerse las instituciones civiles al vaivén frecuente de las convulsiones políticas; que la familia y la propiedad, y las relaciones por razon de la propiedad y de la familia, no deben ser de manera alguna inspiradas por la política, y ¡ay del pueblo, desgraciada Nacion en que se someta á esos vaivenes todo lo que concierne á la familia, todo lo que toca á la propiedad y todo lo que atañe á las relaciones de los indivíduos por éstas!

Sería contestar más que rectificar, el entrar en la apreciacion del Sr. Conde y Luque sobre quién ha hecho los Códigos. Que los Códigos no los han hecho los hombres de ciencia, dice. Yo repito lo que he dicho en mi pobre discurso. ¿Quién hizo el Fuero Juzgo? ¿Lo hizo Chindasvinto ó los Reyes que despues fueron adicionándolo? Lo hicieron los hombres de ciencia de la época, que es quien ha hecho siempre los Códigos. ¿Quereis más? ¿Quién hizo los Códigos Justinianeos? ¿Los hizo Justiniano? ¡Buenos Códigos tendriamos si los hubiera hecho Justiniano! Hasta las compilaciones las han hecho los hombres de más ó ménos ciencia; y los ha aplicado el legislador, ó más bien dicho, les ha dado fuerza legal.

Ya comprendereis Sres. Diputados, que cuando yo decia que España no necesitaba salir de sus fronteras ni ir á extrañas historias á buscar elementos, me referia al derecho como lo teníamos ya constituido. Yo bien sé que si por derecho español se quiere entender en el concepto estricto, lo que nació, lo que surgió, lo que fué de España, difícil sería que conociéramos el derecho que tuvieron los *aborígenes*: yo hablo del derecho constituido, cuando tuvimos un derecho, sin referirme á los elementos que constituyeron este mismo derecho. Y yo decía: España no necesita buscar fuera de sus fronteras, no necesita buscar en historias extrañas lo que ya tiene. Pero ¿qué es lo que tiene? He indicado que el derecho no se encuentra constituido hasta el Fuero Juzgo, el derecho uno, el derecho español, y que el elemento romano, y que el elemento germano, y que el elemento cristiano, representado por el derecho canónico, es lo que constituyeron nuestros derechos; asimilados ó no asimilados, nacidos de nosotros ó tomados por la inclinacion y por la facilidad notable de imitar que tenían los visigodos. Pero sea lo que quiera, y esto es lo que necesito rectificar, y quiero que conste el concepto en que lo he dicho, porque yo no podia indicar, ni siquiera aventurar que no necesitamos tomar elementos de ninguna Nacion, yo hablaba del derecho constituido y decia: nuestro derecho empieza en el Fuero Juzgo. Pues bien; empezando en el Fuero Juzgo, todas las instituciones, repito, hasta las que se presentan como más nuevas, todas tienen su raíz dentro de nuestras instituciones como no la tienen en ningun pueblo; pero con la prevision y la necesidad de modificarlas segun los adelantos de la época.

Tampoco he dicho que el derecho de Castilla pierda ó gane con las modificaciones que se proyectan ó que se indican en las bases: lo que he dicho es, que si la codificacion era un bien, por qué no se aplicaba á las demás provincias. Que si exigia un sacrificio, pues sacrificio es, más ó ménos grande, ir aceptando instituciones llevadas de una legislacion á otra, por qué no se imponia á todas las provincias, y que ya veríamos, porque hoy no podíamos apreciarlo cuáles eran sus resultados. Yo no he entrado en la crítica de ninguna institucion foral, ni podia entrar; he indicado que desde luego en las bases veríamos lo que fuera conveniente respecto á este punto; pero no he dicho una palabra respecto á ellas; he dicho, al contrario, que no podia querer, que no quiero la unificacion, porque es muy expuesto á complicaciones el poner mano en la familia, en la propiedad y en sus relaciones individuales. Pero he dicho: ¿hay algo que pueda ser uno para todas las provincias? ¿hay algo que pueda aplicarse lo mismo á castellanos que á aragoneses á catalanes que á navarros? Venga de donde quiera, aceptémoslo. Como yo no estaba hablando en contra de los artículos, ni siquiera en contra de las bases, porque hablaba en contra de la totalidad del proyecto, me bastaba hablar del principio, sin entrar á juzgar las instituciones especiales ni á hacer la crítica de ninguna de ellas. Pongamos un Código *uno* todo lo que pueda ser puesto, he dicho. Eso uno ¿es catalan?, pues, lo catalan para todos. ¿Eso uno es navarro? pues navarro para todos. ¿Eso uno es castellano? pues castellano para todos, que todo será español. Apreciemos pues lo que pueda ser uno, y quede como regla de excepcion todo aquello que hoy no puede unificarse.

No creo, Sr. Conde y Luque, que esté llamada á desaparecer tan fácilmente la legislacion especial; yo no he indicado ni una sola palabra que expresara ese

deseo ni siquiera ese peligro. Ya tendremos ocasion de discutir, al examinar las bases, el estado de cada una de las instituciones que se encierran dentro del país, que ya sabe S. S. cuántas son; ya tendremos ocasion entonces de ver, si no en todas, que sería imposible y traeria las mismas dificultades que el venir á las Córtes con el Código hecho y discutirlo artículo por artículo, ya veremos ciertas instituciones fundamentales que es preciso, mejor dicho, que es conveniente, que hasta se convierte en una necesidad el traer de las instituciones especiales á la legislacion general. ¿Cómo, pues, habia yo, no ya de renegar, sino ni decir una palabra en contra de la legislacion especial, ó mejor dicho, en contra de las instituciones forales? Mi pensamiento ha sido, repito, unidad en todo lo que se pueda; ¿en qué? No puedo decirlo, porque no es este el momento para indicarlo. Especialidad en todo aquello que no pueda unificarse; ¿qué es? Ya lo veremos; pero de ninguna manera legislar solo para Castilla, de ninguna manera imponer solo un Código á Castilla, porque no se puede escogitar fórmula más incompleta. ¿Es un bien? Hágase para todos. ¿Se exige un sacrificio? Pues que lo hagan todos, que todos estamos obligados á hacerlo.

No recuerdo ningun otro extremo que verdaderamente deba ser objeto de rectificacion. Las distintas consideraciones en que ha entrado S. S., y que yo he oido con tantísimo gusto, al ver cómo realmente levantaba la discusion á una altura que yo no hubiera podido levantarla, no puedo apreciarlas como contestacion á mi pobre discurso, y el entrar por mi parte á hacer consideraciones sobre este particular no sería rectificacion, sino contestacion.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Unicamente para decir cuatro palabras.

Al exponer yo lo que podria llamar teoría plenamente confirmada en la historia, de que todos los Códigos, sin excepcion, han sido medidas, procedimientos políticos, no he querido decir que los Gobiernos, bien sean éstos Reyes ó Repúblicas, ó los elementos políticos, en suma, de esos diversos pueblos, hayan elaborado los Códigos; porque no es posible suponer, por ejemplo, en Justiniano el saber jurídico de Triborciano, Doroteo y demás jurisconsultos que le ayudaron; ni es posible suponer en D. Alfonso el Sabio, por más que fuera en esto una excepcion, más ciencia que los que trabajaron en sus obras jurídicas, los que ciertamente son desconocidos, no faltando quien otorgue el mérito de haber hecho las Partidas á los doctores de la Universidad de Salamanca, dato que yo recojo con gusto. Claro es que esos Reyes, que esas Repúblicas, que esos Gobiernos representativos, como en el caso actual, que esos Emperadores, como Napoleon, no tuvieron de ordinario tan eminente saber jurídico. No se trata de esto; lo que decia, y ahora lo repito, es, que la elaboracion científica y la social que producen el órden jurídico, no llega á ser Código hasta tanto que reciben la forma y el ser de manos de los Gobiernos, únicos que en esta materia toman la iniciativa con el fin político que tantas veces llevo manifestado. Esto, y no otra cosa, consigné en la rápida excursion histórica que tuvo el Congreso la paciencia de escucharme. Cierto que hoy la última manifestacion de la ciencia jurídica consiste en escribir el derecho á manera y en forma de Código, de lo que hay ejemplos dentro y fuera de España.

Así, pues, hoy sí que puede decirse que la ciencia ha llegado hasta codificar, pero por cuenta propia; y de nada servirá lo que se haga en este terreno, porque mientras el órden político no tome parte en ello, el Código no se hará como precepto legal obligatorio. Y concluyo lo que tenia que decir respecto de este punto.

Otra indicacion hacía el Sr. Marin Ordoñez, que necesito rectificar; es á saber: que yo habia contestado en mi discurso á apreciaciones no hechas por su señoría, por ejemplo, en lo referente á la unidad de los Códigos; y aquí repito que no comprendo lo que su señoría quiere. Por una parte desea el Código único, y por otra declara que hay imposibilidad de hacerlo, y desde luego, en cuanto á España se refiere, afirma que no ha llegado el momento todavía; pero yo creo que no lo habrá en la historia favorable para codificar como S. S. lo entiende, porque es imposible aceptar la unidad sin el elemento de la variedad. Por lo demás, fácil sería demostrar que España, en virtud de una larga preparacion, está madura para codificar; tésis que no pruebo por no permitírmelo el Reglamento.

Pero dice S. S.: hágase la unidad con cualquier elemento. ¿Está en la legislacion catalana? Pues tómese de allí. ¿Está en la legislacion aragonesa? Pues tómese de esta legislacion. Véase qué instituciones jurídicas hay en Cataluña que pueda aceptar Castilla, y qué instituciones jurídicas hay en Castilla que puedan aceptar Navarra, Aragon, etc. Pues precisamente porque no hay nada de eso aceptamos el *statu quo*. Si llega algun dia en que todas las provincias de España acepten determinadas instituciones jurídicas, entonces tendremos la base para fundar la unidad de Códigos; ese sería el dia de la codificacion perfecta; pero hoy no se ve eso, y dudo que se vea en mucho tiempo.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: En efecto, Sres. Diputados, se me habia olvidado antes rectificar la contradiccion que me atribuyó el Sr. Conde y Luque, porque yo que veo la necesidad de la codificacion, necesidad que nace, como todos comprendeis, de la situacion de nuestras legislaciones que no he hecho más que indicar, pero á mi parecer es lo bastante para poder apreciar su estado, no veo la oportunidad hoy, y hasta llego á hablar de cómo debe hacerse la codificacion para satisfacer esa necesidad.

No hay contradiccion en que no creyendo yo que es hoy momento oportuno, científicamente considerado, porque decia, nos falta ante todo el concepto jurídico, el especial, determinado del derecho civil, reconociendo esa necesidad y viendo, como decia en mi discurso, que por más que yo me oponga, no es una autoridad bastante para acortar el camino que se quiere andar, dada esa necesidad y dada la imposibilidad en que yo personalmente me encuentro de poner coto á esa carrera, digo: pues ese Código que yo comprendo que hay necesidad de hacer, aprecio que no ha llegado taxativamente, por decirlo así, el momento para hacerlo con arreglo á todos los principios científicos; hágase sin embargo como propone el Gobierno, como acepta la Comision de Códigos, pero

hágase de la manera especial que he indicado antes.

¿Cómo he de querer yo que á la ventura se recojan instituciones de Aragon, de Cataluña ó Navarra como instituciones de Castilla, y que se haga una? No he dicho que se haga eso; he dicho que sea una, la que pueda ser, y eso lo han de estimar y considerar la Comision parlamentaria con la Comision de Códigos. ¿Es que no puede apreciarse absolutamente nada el elemento de unidad? Pues ¿por qué habeis empezado apreciando como uno el título preliminar? ¿Es que no hay otra institucion que pueda ser una, y no cogida de una manera arbitraria é implantada en el Código, sino que la ciencia y la práctica digan que puede ser? ¿Pues no sabeis por vuestro presidente y por vosotros mismos, las pocas instituciones, aunque fundamentales y de esencia y de grandísima importancia, en que no es posible la unificacion?

Mucha importancia tiene la cuestion de la herencia, mucha importancia tiene la cuestion de la viudedad que ya habeis traido, ó que quereis que se traiga; mucha importancia tienen, en una palabra, los puntos todos que me he permitido leer del precioso libro del Sr. Alonso Martinez, en que no es posible hoy unificar. ¿Pero están circunscritos á esos puntos? ¿son esos exclusivamente? ¿No hay un campo inmenso fuera de ellos? Pues en ese campo que la Comision conoce ya, y en que indudablemente la Comision de Códigos ha de comprender lo mucho en que ya puede establecerse la unidad, establézcase. Si se sabe ya aquello en que pueda existir avenencia en el momento, y se sabe que las costumbres son las únicas que han de marcar el dia, muy lejano por cierto, para la unificacion, cuanto ménos sean los extremos en que no se consiga hoy la avenencia, más unidad habrá, y no podrá negarse que podrá constituirse un verdadero Código y que habrá igualdad, porque ésta no consiste en la unificacion, sino en que haya un Código que sea para todos, aunque dentro de él haya de quedar alguna excepcion. En este concepto, pues, yo quiero uno lo que puede ya unificarse, no por capricho, no por suerte, sino porque la Comision de Códigos y la Comision parlamentaria conozcan que puede ser uno, y porque tenemos ya una guía en el estudio concienzudo de lo que ha propuesto la Comision, en el libro del Sr. Alonso Martinez: á esto me refiero, porque no me juzgo con autoridad bastante para que se siga mi criterio, á esto me refiero para decir que son ya pocos, muy pocos los puntos en que no es posible la avenencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. EE. que habiéndose remitido al Senado los expedientes relativos á la separacion y reingreso en el cuerpo de telégrafos de los indivíduos que fueron objeto de la interpelacion hecha en la sesion del 5 del actual por el Sr. Diputado D. Benigno Quiroga Lopez, no es posible poner dichos expedientes á disposicion del Congreso hasta tanto que aquel alto Cuerpo Colegislador los devuelva. Lo que de Real órden digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1885.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre enajenacion del material de guerra inservible. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes del orden del dia de hoy; los dictámenes que se han leido; aprobacion definitiva de cuatro proyectos de ley, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Calasparra al punto denominado los Paradores.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Calasparra á empalmar en el punto denominado los Paradores con la recientemente aprobada de Moratalla por Socobos á la de Hellin á San Juan de Alcaraz.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para erigir una estátua á la Reina Doña María Cristina de Borbon.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Como testimonio de la gratitud nacional, se procederá á erigir en Madrid una estátua de bronce á la ilustre Reina Doña María Cristina de Borbon.

Art. 2.° Se concede al presupuesto extraordinario del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año económico de 1884-85, un crédito permanente de 150.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional y con destino á los gastos que origine la construccion de dicha estátua.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para disponer de los bronces del Estado necesarios para la fundicion, así como para dictar todas las medidas conducentes á la pronta ejecucion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1885.=Señor. C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos.

AL CONGRESO.

La línea que partiendo de Aranda de Duero y pasando por Lerma se dirige á Búrgos, puede considerarse como el tercer trozo de un ferro-carril directo de Madrid á Búrgos, del que está en construccion el primer trozo de Villalba á Segovia, y declarado de servicio general el trozo segundo de Segovia á Aranda.

No solo abraza la nueva línea zonas y comarcas productoras, y pone en comunicacion á la provincia de Segovia con la de Búrgos y con el proyectado ferro-carril de Calatayud á Valladolid, sino que además acorta en una extension de 100 kilómetros próximamente el trayecto de Madrid á Búrgos, siendo por lo tanto una verdadera y ventajosa rectificacion de la línea del Norte.

Fundada en estas consideraciones, la Comision tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declarará de servicio general, y comprendida en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la línea que partiendo de Aranda de Duero se dirige á Búrgos y pasa por Lerma.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que otorgue en pública subasta la concesion de este ferro-carril con la subvencion que las leyes vigentes permiten.

Art. 3.° Las obras de esta línea se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por la Diputacion provincial de Búrgos, con las modificaciones que se crean necesarias al aprobarse por el Gobierno.

Art. 4.° La concesion de esta línea se hará por noventa y nueve años y con arreglo á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.

Art. 5.° El pago ó abono de la subvencion directa que se conceda á esta línea, se hará en metálico efectivo y en tantas anualidades iguales entre sí, como sean los años que por el Gobierno se fijen para la construccion de dicho ferro-carril.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Manuel Alonso Martinez, presidente.=Santiago de Liniers.=Pedro Bosch y Labrús.=Félix Berdugo.=Joaquin Lopez Dóriga.=Cárlos Alvarez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reclutamiento y reemplazo del ejército.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período y dentro de las edades que determina esta ley.

Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situacion que la ley y reglamentos determinen.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de doce años en el ejército de la Península, desde el dia en que los mozos ingresen en caja.

Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer á las clases y situaciones siguientes:

1.ª Mozos en las cajas de recluta.
2.ª En servicio activo permanente.
3.ª En reserva activa ó con licencia.
4.ª Reclutas en depósito ó condicionales.
5.ª En la segunda reserva.

Son activas las situaciones segunda, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, extinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y quinta situacion.

Art. 3.° Todos los mozos declarados definitivamente soldados útiles ingresarán en la primera situacion, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno, hasta que fueren llamados por las autoridades militares de que dependan.

Los que fueren declarados útiles condicionales, sometidos á observacion médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendientes del fallo definitivo que determine su situacion, no ingresarán en caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente.

Art. 4.° Los reclutas que por sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposicion legal sean destinados á la segunda situacion, permanecerán ordinariamente tres años, prestando el servicio en los cuerpos activos ó secciones armadas, y cumplido dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán á la tercera situacion de reserva activa ó con licencia.

No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase con licencia ilimitada del personal de todos ó de parte de los cuerpos armados, hasta que los indivíduos extingan en éstos el tiempo que les corresponderia estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá tambien anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instruccion ú otras causas lo aconsejen.

Art. 5.° Constituirán la tercera situacion, ó de reserva activa, los soldados, cabos y sargentos que habiendo servido en las filas de los cuerpos armados el tiempo que les corresponda con sujecion al artículo anterior, reciban la licencia ilimitada para marchar á sus hogares sin goce de haber alguno. En esta situacion extinguirán el tiempo que les falte para cumplir los seis años de actividad, contados desde el dia en que fueron alta en sus respectivos cuerpos, á los cuales continuarán perteneciendo, y en disponibilidad de incorporarse de nuevo á los mismos al primer aviso.

Art. 6.° Los reclutas declarados definitivamente soldados, á quienes por exceso de cupo no correspon-

da cubrir bajas en los cuerpos activos; los que rediman á metálico ó se sustituyan individualmente, y los que por razones de familia ó cortedad de talla queden exceptuados de prestar el servicio activo ordinario, constituirán la cuarta situacion de reclutas en depósito sin goce de haber alguno, en la cual servirán seis años desde el dia de su destino al depósito respectivo y cumplido este plazo obtendrán el pase á la segunda reserva, donde extinguirán el resto de su empeño.

Art. 7.° Todos los indivíduos que hayan cumplido el plazo de seis años en una ó en las tres situaciones activas, segunda, tercera y cuarta del art. 2.°, obtendrán sin demora el pase á la quinta situacion ó segunda reserva sin goce de haber alguno, y serán destinados precisamente á los puntos donde deseen residir en dicha situacion, siendo alta en el batallon de la localidad á que corresponda, donde extinguirán el resto de los doce años, á contar desde la fecha en que ingresaron en caja.

Solo en el caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva podrá suspenderse el pase de los indivíduos de tropa á dicha situacion. Tambien en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situacion de aquellos indivíduos que estén en operaciones de campaña, ínterin no sea posible su reemplazo.

Art. 8.° La situacion de los mozos en las cajas no podrá prolongarse más de un año para los declarados definitivamente soldados. Permanecerán en sus casas á disposicion del Ministro de la Guerra, para cuando se les ordene concentrarse á fin de constituir los contingentes de los cuerpos activos á que se les destine, ó bien para recibir y adelantar su instruccion, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en una de las tres situaciones activas.

Art. 9.° Los soldados en reserva activa se incorporarán á sus respectivos cuerpos ó se concentrarán para tomar las armas, aun sin reunirse á dichos cuerpos, bien sea para concurrir á asambleas de instruccion, funciones de guerra ú otro cualquier servicio, cuando se determine por el Ministerio de la Guerra, ó por los capitanes generales en casos excepcionales.

Los reclutas en depósito concurrirán á los ejercicios y asambleas de instruccion que disponga el Ministro de la Guerra, cuando y donde se les ordene por sus jefes y autoridades militares; se incorporarán á los cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solos cuerpos independientes en pié de guerra para todo el servicio á que se les destine.

Los indivíduos pertenecientes á la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga tambien por dicho Ministerio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duracion de dichos ejercicios ó asambleas.

Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo, ó ponerse en pié de guerra, precederá una ley ó un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, del que se dará despues cuenta á las Córtes.

Incurrirán en las penas señaladas en el Código para los desertores todos los comprendidos en este artículo que no acudiesen al llamamiento dentro del tercer dia despues del fijado en la convocatoria.

Art. 10. Los indivíduos de la reserva activa y segunda reserva podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan, dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y navegar por las costas dentro de estos límites, con licencia de sus respectivos jefes, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

Tambien podrán los de segunda reserva viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las provincias de Ultramar y al extranjero por tiempo limitado, solicitándolo con arreglo á las instrucciones que dicte el Ministro de la Guerra.

Solo en caso de guerra ó de alteracion del órden público podrán negarse estas licencias.

Los de reserva activa continuarán perteneciendo á su batallon activo, y los de segunda reserva que cambien de domicilio definitivamente serán alta en la misma situacion en los cuerpos correspondientes de la zona militar á que vayan á residir.

Art. 11. Los reclutas en depósito tendrán las mismas ventajas concedidas á los de segunda reserva, en el artículo anterior; pero los que, excedentes de cupo, estén durante los dos primeros años obligados á cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos armados, solo podrán viajar por España solicitando licencia del jefe del depósito, pero no cambiar de domicilio definitivamente.

Los mozos en caja solo podrán viajar dentro de la zona por tiempo limitado, con permiso de su jefe; pero no podrán en manera alguna cambiar de domicilio definitivamente.

Art. 12. Los indivíduos que se hallen prestando el servicio activo en los cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en caja mientras se hallen en esta situacion, y los que estén sujetos á revision de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas; pero los pertenecientes á cualquiera de las tres últimas clases citadas podrán desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares, ó que no les impidan acudir al llamamiento.

Los indivíduos de la segunda reserva podrán recibir órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesion ú oficio que no les impida acudir á las armas con presteza cuando fueran llamados para ello.

Los reclutas en depósito disfrutarán las mismas ventajas; pero los sorteados que resulten excedentes de cupo no podrán recibir órdenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan dos años en esta situacion, ó sea hasta un año despues que se verifique un nuevo sorteo y llamamiento.

Art. 13. Los que por virtud de la autorizacion concedida en el artículo anterior recibieren órdenes sagradas, se incorporarán al ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta extinguir en el servicio el plazo obligatorio como los demás indivíduos de su clase y alistamiento.

Art. 14. Para servir en el ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 15. La fuerza del ejército se reemplazará:

1.° Con los que contando por lo ménos la edad de 18 años cumplidos, quieran prestar sus servicios voluntariamente por el tiempo y en las condiciones que determine el reglamento é instrucciones por que se rija el Consejo de redenciones y enganches militares.

2.° Con los mozos que fueren alistados y sorteados anualmente con arreglo á esta ley.

Art. 16. Los mozos de 18 años de edad que siendo útiles para el servicio de las armas deseen ingresar voluntariamente en el ejército, podrán ser admitidos en los cuerpos activos armados en que les convenga servir.

Dichos mozos quedarán sometidos al sorteo y llamamiento que por razon de su edad les corresponda en las zonas donde figuran alistados.

Si les tocase la suerte de servir en los cuerpos armados, pasarán á ocupar su nueva plaza, y el tiempo que hayan permanecido en las filas como voluntarios les será de abono para extinguir el de su obligacion, en el caso de haber sido sin retribucion pecuniaria.

De lo contrario, cesará ésta desde el dia en que les corresponda servir forzosamente, y desde el mismo empezará á contárseles su nuevo empeño como procedentes de llamamiento.

En el caso de que no les tocase la suerte de servir en cuerpo activo, conservarán los premios y demás ventajas que les correspondan; pero quedarán obligados á servir en las distintas situaciones del ejército hasta completar el plazo obligatorio de doce años.

Art. 17. Los indivíduos de la reserva activa, y reclutas en depósito podrán ser igualmente admitidos á enganche voluntario en los cuerpos activos armados, por los plazos y en las condiciones que determinen los reglamentos; pero continuarán en el deber de extinguir entre todas las situaciones los doce años de servicio obligatorio; y los reclutas en depósito y mozos en caja, por lo ménos tres en dichos cuerpos armados.

Los indivíduos expresados en el párrafo anterior, que sean admitidos á enganche en los cuerpos activos armados, perderán el derecho á toda retribucion pecuniaria desde el dia en que por circunstancias ordinarias ó extraordinarias les corresponda ingresar obligatoriamente en dichos cuerpos, como los demás indivíduos de su respectiva clase y situacion.

Art. 18. La parte de los ejércitos de Ultramar que se nutre con soldados peninsulares, se reemplazará en primer término con los indivíduos pertenecientes á los mismos que al cumplir el tiempo de su empeño deseen reengancharse; con voluntarios pertenecientes al ejército de la Península en cualquiera de sus situaciones, y con soldados licenciados que no excedan de la edad de 35 años, pudiendo además el Ministro de la Guerra emplear al efecto los procedimientos que puedan alcanzar mejor éxito.

En segundo lugar, y cuando el número de voluntarios y reenganchados no sea suficiente para cubrir las bajas, se procederá á enviar reclutas de cada llamamiento anual, designados por la suerte en todas las zonas.

Cuando en caso de guerra no fueren suficientes estos medios para nutrir aquellos ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de éstos completos, si lo considerase más conveniente.

Art. 19. A los indivíduos que sirvan en los ejércitos de Ultramar por sorteo, cambio de número, situacion ú otra forma, que no sean voluntarios, se reducirá el plazo de servicio á cuatro años en aquellos dominios, contados desde el dia en que embarquen en la Península hasta el en que sean baja en sus cuerpos, entregándoles en ellos la licencia absoluta al extinguir su empeño.

Art. 20. Los mozos declarados soldados en las islas Canarias solo nutrirán los cuerpos allí organizados y localizados, y únicamente dentro de las mismas islas prestarán su servicio en tiempo de paz. En cuanto á los demás procedimientos de esta ley, se adaptarán á las necesidades locales de la recluta en aquella provincia, quedando facultado el Ministro de la Guerra para hacer las variaciones convenientes, atendidas las circunstancias especiales de aquellas islas.

Art. 21. El servicio militar en España es de carácter nacional y se prestará sin guardar otra relacion ó dependencia con el interés exclusivo de los pueblos y provincias que la determinada por la organizacion del ejército.

Art. 22. La extension superficial de la Península, islas Baleares y Canarias estará dividida en pequeños territorios, llamados zonas militares, en las cuales se organizará el reemplazo del ejército y estarán localizadas sus reservas y depósitos.

Las zonas satisfarán las necesidades del reemplazo de unos mismos cuerpos armados en la forma que determina el reglamento para la ejecucion de la parte militar de esta ley.

Art. 23. Los reemplazos para las tropas de infantería de marina, ingenieros, brigadas de sanidad y de obreros de administracion, establecimientos militares ú otras unidades orgánicas de carácter especial, no se extraerán constantemente de unas mismas zonas, sacándose sus contingentes en cada año de aquellas en que resulte mayor número de mozos sorteables, con objeto de que puedan designarse los cupos con la posible equidad.

CAPITULO II.

De la obligacion de inscribirse en el alistamiento para el servicio militar.

Art. 24. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias se verificará anualmente un alistamiento conforme á las reglas que prescribe esta ley.

Art. 25. Las disposiciones para el alistamiento comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Art. 26. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Todos los mozos que sin llegar á 20 años hayan cumplido ó cumplan 19 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaracion de soldados.

2.° Los mozos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 40 años en el referido dia 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 27. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condicion, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan sus padres ó curadores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Art. 28. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar tienen tambien el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligacion, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas si los mozos fuesen habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

Igual obligacion y con igual responsabilidad criminal tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia y los jefes de los establecimientos penales en que estuviesen acogidos ó reclusos, al cumplir la edad de 18 años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omision llegase á constituir delito.

Art. 29. Los jefes de los cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 27, tendrán igualmente la obligacion de remitir en pliego certificado los oportunos certificados de existencia á los alcaldes de los pueblos en que hayan nacido, ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripcion de éstos en el alistamiento.

Si á pesar de la remision del certificado correspondiente, ó de haber pedido su inscripcion con arreglo á lo prevenido en los dos artículos anteriores, resultase algun mozo omitido bajo cualquier pretexto en el alistamiento del pueblo á que se haya dirigido, se aplicará al Ayuntamiento del mismo y á su secretario lo dispuesto en el art. 45.

Art. 30. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el órden correlativo de inscripcion los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 31. El que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el artículo anterior y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á métálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situacion del art. 2.° Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar podrá usar de este derecho en favor del mismo.

Art. 32. Ningun español mayor de 20 años y menor de 40 podrá tomar posesion de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de eleccion popular, si no presenta en la oficina ó intervencion respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situacion correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo del interventor ó jefe que hubiese dado la posesion.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros ni dependientes de ninguna de las compañías de ferro-carriles y demás establecimientos, empresas ó sociedades autorizadas por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus gerentes ó administradores con sujecion á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestion directa del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificacion expedida por el secretario de la Comision provincial respectiva, visada por el presidente de la misma Comision, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresion de la causa, ó librada por el comandante de la caja, ó jefe del correspondiente batallon de depósito ó de reserva, segun la situacion del interesado, con el V.° B.° en estos tres últimos casos del coronel jefe de la zona. Los individuos pertenecientes á la inscripcion marítima ó al cuerpo de voluntarios de marinería obtendrán dicha certificacion de las respectivas autoridades de marina.

Art. 33. Los comprendidos en las edades que marca el artículo anterior, y los mayores de 15 años, no podrán salir del Reino si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad, ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Los que se ausenten antes de los 15 años, consignarán el expresado depósito en cuanto cumplan dicha edad.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocare la suerte de servir en cuerpo activo, y no se presentare dentro del término que se le señale, se verificará la redencion en los términos ordinarios con la cantidad depositada, y quedará el interesado en las mismas condiciones y con iguales deberes que los redimidos á metálico.

Art. 34. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar, solo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsabilidad, la debida autorizacion de sus padres ó curadores, quienes responderán de su presentacion cuando fueren llamados.

El Gobierno cuidará de que, si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en el ejército de la provincia en que residan, en las mismas condiciones que los que se destinen por sorteo á aquellos ejércitos.

El certificado de haber ingresado en un cuerpo del ejército activo un individuo de los comprendidos en el párrafo anterior eximirá á la zona militar corres-

pondiente de enviar á aquellos dominios el último de los sorteados para servir en ellos.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, si tuviere la edad expresada en el mismo y no acreditase hallarse libre de la responsabilidad de servir en cuerpo activo ó de cubrir las bajas normales que ocurran en alguno de ellos.

CAPITULO III.

De la formacion de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 35. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo ménos de 10.000 almas, y cada seccion será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comision compuesta cuando ménos de tres indivíduos del Ayuntamiento á quienes corresponda.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de concejales, se completará con indivíduos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su órden.

Art. 36. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formacion del alistamiento como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna poblacion, feligresía ó caserío de su dependencia, cuya poblacion no baje de 500 habitantes, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el gobernador, oida la Comision provincial.

Art. 37. La acepcion de la voz pueblo para los efectos de esta ley se refiere tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

CAPITULO IV.

De la formacion del alistamiento.

Art. 38. El dia 1.° de Enero de cada año publicarán los alcaldes de todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 27 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de esta ley.

Art. 39. En los primeros dias del mes de Enero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presentes las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 40. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 26, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el órden siguiente:

1.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante un año antes de la fecha del bando para el alistamiento, en el pueblo en que éste se verifique, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.° de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.° Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en el año anterior, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses cuando ménos, durante aquel tiempo.

4.° Los mozos que tengan su residencia desde 1.° de Enero en el pueblo en que se hace el alistamiento.

5.° Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecucion de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 41. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo, serán alistados aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 42. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 43. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo, ó del padre, ó de la madre, en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de contínuo su profesion, arte ú oficio, ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se hayan ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que viven.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicacion á su madre, cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán respecto de los mismos como la residencia de su padre para la formacion del alistamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atendrán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes quedando en menor edad el prohijado.

Art. 44. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los indivíduos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, así como tambien los encargados del Registro civil, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales y los del Registro.

Art. 45. El alistamiento de mozos será firmado por los concejales del pueblo-seccion y por el secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirá cada uno de ellos en la multa de 100 á 200 pesetas por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 173.

Art. 46. Verificado el alistamiento, se fijarán el dia 15 de Enero copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

CAPITULO V.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 47. El último domingo del mes de Enero, prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan el síndico y los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas, á su nombre.

Art. 48. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado cuanto por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 49. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen conocidamente pobres, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 50. Serán excluidos del alistamiento:

1.° Los que voluntariamente hayan servido ya en el ejército ó armada, sin retribucion de enganche, el tiempo que era obligatorio para todos los mozos de su misma edad.

2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.° Los que en 31 de Diciembre del año que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.° Los que pasen de la edad de 40 años cumplidos en dicho 31 de Diciembre.

5.° Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 60 y 62.

7.° Los indivíduos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877 tienen obligacion de servir en tripulaciones de buques de la armada.

8.° Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería, que por el decreto de su institucion deben igualmente servir en los buques de la armada.

Los comandantes de marina de las provincias pasarán á los gobernadores de las mismas, antes del mes de Diciembre de cada año, una relacion filiada de los indivíduos que durante el año inmediato deban cumplir los 19 de edad y que se hallen inscritos en las expresadas industrias de pesca y navegacion ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería, mientras este último no se extinga.

Los gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relacion en el *Boletin oficial*, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento para el reemplazo del ejército.

Art. 51. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le

excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando, sin embargo, á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 52. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entre tanto, y sin perjuicio de la resolucion que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamacion alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente, con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste serán desestimadas.

Art. 53. Si no pudiesen concluirse en el último domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos, y aun en los no festivos si fuese necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 54. En la mañana del dia anterior al segundo domingo del mes de Febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario, y no sufrirán ya más alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

Art. 55. Todos los comprendidos en el alistamiento serán citados por edictos para su presentacion en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados en el segundo domingo del mes de Febrero.

Además de este anuncio general, se les citará personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo, y si éste no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

CAPITULO VI.

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 56. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito ó por comparecencia ante el secretario en el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificacion conveniente para apoyar su queja.

Esta certificacion comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de su reclamacion, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedicion á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 57. Dentro de los quince dias siguientes acudirá el interesado á la Comision provincial, presentando la certificacion que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 58. Si la Comision provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin más instruccion del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 59. La resolucion de la Comision provincial será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones.

Art. 60. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el órden señalado en el art. 40; de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste, á las del tercero, y así sucesivamente, dando siempre la preferencia al pueblo en que el interesado haya solicitado su inscripcion con arreglo á los artículos 27, 28 y 38, si estuviese además comprendido en alguno de los números del 40 citado. En tal concepto, cuando esto no se verifique, el mozo alistado corresponderá:

1.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

2.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.° de Enero, ó la haya tenido en este dia.

3.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

4.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.° de Enero, ó la haya tenido en este mismo dia.

5.° Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 61. Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resultare algun mozo alistado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque, segun lo dispuesto en el artículo anterior, debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en caja por el cupo de una zona sin que un pueblo de otra, asistido de mejor derecho, hubiere entablado en

debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 62. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá dentro del término de un mes, en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia.

Si perteneciesen los pueblos á distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo; y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al secretario general del Consejo de Estado en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias, á fin de que en los dos meses siguientes la Seccion de Gobernacion del mismo Consejo proponga al Ministerio del ramo la resolucion que estime procedente.

El mozo podrá alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos donde se verificó el alistamiento, y el fallo que recaiga producirá todos sus efectos aunque la competencia no se resuelva en favor del mismo pueblo, si bien el interesado jugará suerte tan solo en la zona á que corresponda aquel á quien se declare definitivamente asistido de mejor derecho.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que, con arreglo á los anteriores, tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

CAPITULO VII.

De las exclusiones del servicio militar.

Art. 63. Serán excluidos totalmente del servicio militar:

1.° Los mozos inútiles por defecto físico que puedan, sin intervencion de persona facultativa, declararse evidentemente incurables.

Tales defectos se especifican en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas.

En caso de duda, ó cuando exista sospecha de fraude, será el mozo remitido á la decision de la Comision provincial.

2.° Los que padezcan cualquiera de las inutilidades comprendidas en la segunda clase del mencionado cuadro, siempre que resulte tan evidente su padecimiento, que los médicos puedan comprobarlo y declararlo por el solo acto del reconocimiento practicado ante la Comision provincial.

3.° Los que no alcancen la estatura mínima de un metro 500 milímetros.

Los mozos comprendidos en este número y en los dos anteriores, á quienes se excluya del servicio militar, recibirán en el mismo dia un certificado expedido por el Ayuntamiento, ó por la Comision provincial si fuesen reclamados ante la misma, en el que se haga constar dicha circunstancia y el motivo de la exclusion.

4.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías; de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza, con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

5.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la clasificacion.

Quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion los mozos que se eximieren en virtud de esta exclusion y de la anterior, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 32 años de edad.

Al efecto, los Prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán para la exclusion de los interesados del servicio militar, ó para su inclusion en nuevo alistamiento, segun el caso.

6.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue, que sean naturales de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubieren servido por lo ménos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban ser comprendidos.

Los que fueren excluidos del servicio militar por esta causa, quedarán obligados á presentar, en el acto de la rectificacion de cada uno de los alistamientos sucesivos hasta que cumplan la edad de 32 años, certificacion que acredite haber prestado el mencionado número de jornales en el año anterior, sin cuyo requisito serán nuevamente alistados y declarados soldados sorteables, á no ser que justifiquen haber dejado de asistir á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, presentando certificado expedido por el interventor y visado por el superintendente de dichas minas con referencia al expediente instruido al efecto.

Las Comisiones provinciales comunicarán á la Superintendencia de las minas la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar, y la de aquellos cuya exclusion sea confirmada en los reemplazos sucesivos, así como la expresada Superintendencia pondrá en conocimiento de las autoridades superiores civil y militar de la respectiva provincia los nombres de los operarios excluidos que no presten los indicados 50 jornales en algun año.

7.° Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos; los alumnos de escuelas, academias y colegios militares; los maquinistas, ayudantes de máquinas, practicantes de cirugía é indivíduos de todas las demás clases militares, pertenecientes á los buques de la armada, que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia 1.° de Abril.

Los comprendidos en esta exclusion que antes de cumplir los 32 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion, abonándoseles en tal caso como servicio activo el que ya hubieren prestado desde la edad de 16 años cumplidos, para extinguir los doce de su obligacion.

El Ministro de la Guerra podrá destinar como crea conveniente á los oficiales del ejército y de la armada que hayan obtenido su licencia absoluta.

8.° Los mozos que el dia 1.° de Abril se hallen sufriendo condena de cadena, reclusion, extrañamiento, presidio ó prision mayor ó correccional, que no deban extinguir antes de cumplir la edad de 40 años, ó hayan sido condenados á esas penas por sentencia firme.

Los que antes de cumplir esta edad extingan dichas penas, se incorporarán al primer llamamiento que se verifique, y serán clasificados con los mozos pertenecientes al mismo. Si por no concurrir entonces en ellos ninguna causa de exencion de las determinadas en esta ley fuesen declarados soldados sorteables y les tocase cubrir plaza en las filas, serán destinados al batallon disciplinario de Melilla por el tiempo de su servicio activo aquellos á quienes corresponda servir en la Península, y á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba los que por razon del número que hayan obtenido en el sorteo deban servir en Ultramar.

Los jefes de los establecimientos penales en que dichos mozos cumplan sus condenas, participarán sin demora su licenciamiento á los alcaldes de los pueblos en que hubieren sido alistados.

Art. 64. Los mozos que el dia 1.° de Abril estén sufriendo condena de confinamiento, inhabilitacion de cualquier clase, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, suspension de cargo público, derecho de sufragio, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, caucion ó multa, ó hayan sido condenados por sentencia firme á dichas penas, serán clasificados como los demás mozos de su llamamiento, pudiendo ingresar en cualquiera de los cuerpos del ejército si les corresponde servir en activo.

Los que se hallan sufriendo la pena de relegacion, serán tambien clasificados y destinados á los ejércitos de Ultramar, si por las demás circunstancias fuesen declarados soldados y les correspondiera servir en activo.

Art. 65. El mozo que el dia 1.° de Abril haya sufrido alguna pena de las comprendidas en el artículo anterior, podrá ingresar en cualquier cuerpo del ejército activo, si le corresponde servir en él.

Cuando hubiere sufrido una de las penas expresadas en el núm. 8.° del art. 63, será destinado por el tiempo de su servicio activo al batallon disciplinario de Melilla ó á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba, segun le corresponda servir en la Península ó Ultramar.

Art. 66. Quedarán temporalmente excluidos del servicio militar:

1.° Los mozos que fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro, salvo el caso previsto en el núm. 2.° del art. 63.

2.° Los que alcanzando la talla de un metro 500 milímetros, no lleguen á la de un metro 545.

Los comprendidos en este número y en el anterior ingresarán en los respectivos depósitos con la obligacion de presentarse para ser tallados, ó bien reconocidos y aun observados, en la época de clasificacion de cada uno de los tres llamamientos sucesivos; y si al cuarto año no alcanzasen la estatura de un metro 545 milímetros, ó resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que se hace mérito en el número 3.° del art. 63.

Si por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificacion, declarándolos soldados sorteables, y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento para ser sorteados, abonándoseles el tiempo trascurrido para completar el plazo de seis años en situacion activa, debiendo servir por lo ménos un año en un cuerpo activo.

3.° Los mozos que en 1.° de Abril se hallen procesados por causa criminal, hasta tanto que terminada ésta y en vista de su resultado pueda procederse con arreglo á lo anteriormente establecido.

Art. 67. Si alguna sentencia llevase consigo expresamente ó como penas accesorias las de inhabilitacion perpétua ó temporal, bien sea absoluta, bien especial para cargo público, los penados comprendidos en las disposiciones anteriores no podrán optar á ningun ascenso en la carrera de las armas.

Art. 68. Los mozos comprendidos en los casos de exclusion expresados en los números 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del art. 63, podrán excusar su presencia al acto de la clasificacion y ser representados por sus padres, parientes, amigos, ó por cualquier otra persona comisionada al efecto por los interesados.

CAPITULO VIII.

De las excepciones del servicio activo en los cuerpos armados.

Art. 69. Serán exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados, y destinados como soldados condicionales á los depósitos para prestar sus servicios en caso de guerra y en los períodos de asambleas de instruccion, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo ésta viuda, ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero durante ese tiempo, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

5.° El expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, habiéndole conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna, siempre que en él concurran las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.° El hijo único natural, reconocido en legal forma, que mantenga á su madre pobre que fuere célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo, ó si siendo casada, el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido, y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.° El nieto único que, reuniendo las circunstan-

cias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera tambien pobre y sexagenario ó impedido, ó se hallase ausente por más de diez años, ignorándose su paradero.

9.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificacion y declaracion de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad; siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

10. El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos armados del ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; y se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del art. 70.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre se entenderá tambien respecto á la madre casada ó viuda.

11. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868; los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales y capataces, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Esta excepcion aprovechará únicamente á los habitantes de fincas que hubieren obtenido los beneficios de dicha ley antes de la promulgacion de la presente; sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento, disponga una escrupulosa revision de todos los expedientes y declare caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Art. 70. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo ó hermano único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos armados del ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepcion de que trata el párrafo tercero del artículo anterior, producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesará tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal.

3.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla 1.ª del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

4.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en los que mencionan los números 4.° y 8.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

5.ª Serán considerados como huérfanos, para la aplicacion del párrafo noveno del anterior artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de terminar el año en que se verifique la clasificacion, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial, despues de practicadas las diligencias que expresa la regla anterior. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

6.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la clasificacion del mozo interesado.

7.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

8.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

9.ª Para los efectos del núm. 10 del art. 69, se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, dentro de dos años, contados desde la fecha de la lesion, y tambien por la fiebre amarilla, el tétano, la fiebre biliosa grave de los países cálidos, la hepatitis aguda y la tisis, si se encontrase sirviendo en alguno de los ejércitos de Ultramar por haberle correspondido en el sorteo general, ó con sujecion á lo establecido en el párrafo segundo del art. 34.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion expresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitucion ó de retribucion pecuniaria.

Los cadetes ó alumnos de colegios ó academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesion militar.

10. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.° del art. 26, y sean declarados ambos soldados sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si por razon del número que obtuvieren les correspondiese á los dos prestar el servicio en los cuerpos armados, se reformará la clasificacion del que hubiese sacado el número mayor, prévia la justificacion de haber ingresado en cuerpo activo el que tenga número más bajo, declarándose á aquel soldado condicional y destinándolo en tal concepto al depósito de la zona respectiva.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido por razon de su edad ser incluido en algun alistamiento anterior y no lo hubiera sido por causas que le sean imputables, estando, por tanto, sujeto á la sancion penal establecida en el art. 30, se declarará soldado condicional al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento, tan luego como el otro verifique su embarque para el ejército de Ultramar á que se le destine, ó sea dado de alta en un cuerpo activo de la Península, segun corresponda.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incursos en la penalidad establecida en el art. 30, no procederá la exclusion ni exencion del servicio activo de ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad física.

Los mozos comprendidos en la excepcion 10.ª del artículo anterior ingresarán en caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para su clasificacion. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio en los cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales.

11. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion con arreglo á las disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia 1.° del mes de Abril, que es el señalado por el artículo 103 para dar principio al juicio de exenciones ante la Comision provincial; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo.

12. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.° 8.°, 9.° y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 71. Se exceptuarán del servicio ordinario en los cuerpos armados, siendo por tanto declarados soldados condicionales, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse la clasificacion y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 72. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 69, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificacion y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepcion, no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los cuerpos armados, serán declarados soldados sorteables y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento, á fin de sufrir el sorteo, abonándoles para extinguir el plazo de seis años en situacion activa, el tiempo que hayan permanecido en los depósitos como soldados condicionales.

Aquellos cuya excepcion fuere confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas en depósito, como los demás de su mismo llamamiento.

CAPITULO IX.

De la clasificacion y declaracion de soldados.

Art. 73. El acto de la clasificacion y declaracion de soldados empezará el segundo domingo del mes de Febrero.

Art. 74. No podrán concurrir á dicho acto los concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad, hasta el cuarto grado civil inclusive, de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposicion no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido concejales, y despues de éstos á los que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 75. Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el art. 73, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaracion de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en los artículos 63 y 66, se llamará al mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, y se procederá á su medicion en línea vertical, á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dichos artículos 63 y 66, se le declarará total ó temporalmente excluido del servicio militar, segun el caso, llamándose sucesivamente á los que le sigan en el alistamiento, sin perjuicio de alegar el primero la exencion ó exenciones que le asistan, y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comision provincial en virtud de reclamacion, fuese declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuere necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observacion.

Si tuviese la talla, se anotará así, cuidando de que el tallador ó talladores firmen en todo caso la certificacion oportuna ó el acta de la sesion respectiva.

Art. 76. En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del ejército, se destinará cada dia un sargento de la misma por el gobernador militar ó comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnicion, prestarán este servicio los sargentos que en ellas se encuentren por disfrutar licencia temporal, ó corresponder á la reserva ó depósito, y siempre con arreglo al turno que establezca el gobernador militar ó comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medicion, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá tambien el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible, presenciará tambien la talla de los mozos un oficial de la guarnicion ó de la reserva ó depósito, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el gobernador militar ó comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiese oficiales de ninguna clase pertenecientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado, si á invitacion del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 77. El mozo, ú otra persona que le represente, expondrá en la misma sesion en que fuere llamado, todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitacion, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepcion que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 63 ó en el 66.

Solo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo se le admitirán las excepciones que exponga en la sesion inmediata á la de su llamamiento.

A los mozos que aleguen excepcion ó excepciones se les expedirá certificacion en que consten las que hubiesen alegado.

Art. 78. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al concejal que haga las veces de síndico, fallará el Ayuntamiento, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial, declarando al mozo:

1.° Soldado sorteable, si no alega ó no acredita debidamente algun motivo legal para eximirse del servicio en los cuerpos armados.

2.° Excluido totalmente del servicio militar, si justifica alguna de las causas expresadas en los artículos 50 y 63 de esta ley; ó temporalmente, si se hallase comprendido en el núm. 2.° ó en el 3.° del art. 66.

3.° Pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial, si alegase la causa contenida en el número 1.° del mismo art. 66; ó pendiente de recurso, si por falta de prueba no pudiera otorgársele en el acto la exclusion ó excepcion que hubiese alegado.

4.° Soldado condicional ó recluta en depósito, si acredita debidamente alguna de las excepciones contenidas en el art. 69 de la ley.

Art. 79. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que dicha presentacion se efectúe lo más tarde el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesion de este dia ó antes con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre la excepcion sin ulteriores prórrogas.

No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las excepciones del art. 69, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, la autoridad, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos, ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepcion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 80. Cuando la exclusion que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible, de los expresados en el núm. 1.° del art. 63, se declarará la exclusion si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes, se hará constar en el acta y se declarará al mozo pendiente de reconocimiento, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Art. 81. Terminada la clasificacion de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 66 y 69.

Se apreciarán sus excepciones segun el estado que tuvieren el dia en que se haga la nueva clasificacion, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente.

Art. 82. Los fallos que dicten los Ayuntamientos serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el alcalde, ya en el dia en que fueren pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital, á no haber indicios ó sospecha de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comision provincial, bien por iniciativa propia, bien por órden del gobernador civil, ó á excitacion de la autoridad militar.

El alcalde hará constar en el expediente de declaracion de soldados las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere. Cuando con posterioridad á la

clasificacion de algun mozo hubiera cesado la causa en cuya virtud fué declarado excluido del servicio militar ó soldado condicional, podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de exenciones ante la Comision provincial y solicitarse la reforma de dicha clasificacion.

Art. 83. Todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificacion, si no estuviesen autorizados por esta ley para excusar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de persona que los represente, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentacion un término prudente que no exceda de un mes, contado desde la fecha en que fuesen llamados.

Art. 84. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificacion y declaracion de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio dia por espacio de una hora.

Si no pudiesen concluir en un dia, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 85. Cuando despues de la clasificacion de un mozo, y antes del dia señalado para el sorteo, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 63, 69 y 70, expondrá por escrito su excepcion al alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la excepcion.

Inmediatamente dará el alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados por medio de bando ó edicto, y con citacion del síndico procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo dentro del término de diez dias á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Art. 86. Despues de verificado el sorteo no se admitirá recurso alguno de excepcion, á no ser en el caso previsto por el art. 71, en que se alegará ante la Comision provincial dentro del término de los diez dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva; y si justifica que no ha tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes del sorteo, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPITULO X.

De los prófugos.

Art. 87. Son prófugos los mozos comprendidos en algun alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificacion, á ménos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.

Art. 88. Solo se admitirán como causas legales para justificar la falta de presentacion de un mozo:

1.ª El hallarse en prision ó detencion que le prive de la libertad, en cuyo caso deberá presentarse tan luego como cese la causa que le impidió hacerlo oportunamente.

2.ª El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del ejército ó en la marina de guerra, ó ser alumno de alguna academia ó colegio militar.

3.ª El hallarse gravemente enfermo y no poder trasladarse al punto en que se verifique la clasificacion.

4.ª El estar comprendido en alguno de los casos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del art. 63.

5.ª El residir en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33.

6.ª El acudir al acto de la clasificacion ante otro Ayuntamiento en el caso previsto por el art. 62.

Art. 89. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos ejércitos y perderán todo derecho á redimirse ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles.

No tomarán parte en los sorteos, y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiese cabido la suerte de ir á Ultramar. Los sustituidos se considerarán obligados á servir los primeros en los cuerpos activos armados de la Península.

Art. 90. Se hará la declaracion de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada indivíduo un expediente por el Ayuntamiento. Principiarán sus actuaciones tan pronto como termine la clasificacion y declaracion de soldados, si hasta entonces no se hubiere presentado alguno de los mozos alistados.

Art. 91. Justificada sumariamente en dichas actuaciones la falta de presentacion del prófugo, se pasará el expediente al regidor encargado, para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno.

Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos; y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor.

Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, á fin de oir sus alegaciones; y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisieren tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto á los que sigan por su órden en el mismo alistamiento.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y se terminará el negocio precisamente en el plazo de seis dias.

Art. 92. El Ayuntamiento que el dia 10 de Julio no hubiese instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá la Comision provincial. El secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 93. La determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el indivíduo de quien se trata, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

Art. 94. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán cons-

tar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificacion al Juzgado ordinario, con exclusion de todo fuero, para que proceda á la formacion de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas; y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la detencion que corresponda conforme á las reglas generales del Código penal, y segun la proporcion que establece su art. 50.

Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detencion subsidiaria que les corresponda si fueren insolventes.

Art. 95. La resolucion condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuese aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comision provincial, conduciendo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 96. La Comision provincial, en vista del expediente, y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel indivíduo en la caja respectiva.

La revocacion del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos que determina el artículo 93, ni le autorizará á redimirse á metálico, ni á sustituirse por otro en el caso de que le hubiere tocado servir en Ultramar, y se incorporará para todos los efectos á los mozos del llamamiento inmediato.

Art. 97. Si el prófugo se presentase voluntariamente á la autoridad en la caja antes del embarque de los mozos de la respectiva zona y llamamiento destinados por sorteo á los ejércitos de Ultramar, quedará dispensado de los dos años de recargo y se le destinará á los mismos ejércitos por el tiempo ordinario de cuatro años. Pero si se presentase despues de dicho embarque, sufrirá el indicado recargo y se incorporará al llamamiento inmediato, ó será desde luego embarcado si fuere aún tiempo de verificarlo.

Art. 98. En el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comision provincial para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

Art. 99. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comision provincial, segun las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detencion que corresponda, segun la proporcion establecida en el art. 50 del Código penal.

Art 100. Cuando el prófugo fuere aprehendido por algun mozo á quien hubiere correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á éste del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, pero no en el plazo total del obligatorio servicio de doce años, el que se imponga de recargo al prófugo.

El descubrimiento y aprehension de un prófugo, producirá respecto al que la hiciere los efectos que determina el art. 31 en favor del que denunciare la existencia y paradero de algun mozo comprendido en el art. 30.

Cuando en el aprehensor no concurra ninguna de dichas circunstancias, recibirá una retribucion de 50 pesetas que se exigirán al prófugo; y si fuese insolvente, serán abonadas con cargo á éste por la caja del cuerpo á que fuere destinado, con cargo al indivíduo.

Lo prevenido respecto al aprehensor no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga y sufrirá la pena marcada en el art. 99.

Art. 101. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales si no fueren habidos.

Para ello, los gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la órden oportuna á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designado éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, curadores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentacion.

El Ministerio de Ultramar dispondrá que los indicados actos se verifiquen en el más breve plazo posible, y reclamará certificacion de su resultado afirmativo ó negativo á la autoridad correspondiente, remitiéndola sin demora al gobernador de la respectiva provincia.

CAPITULO XI.

De la traslacion de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 102. El dia que el gobernador, á propuesta de la Comision provincial, haya señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la misma Comision, que será siempre dentro de la primera quincena del mes de Abril, se hallarán en la capital de la provincia:

1.° Todos los mozos del mismo pueblo que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al número 1.° del art. 66, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases segunda y tercera del cuadro.

2.° Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase primera del cuadro, y

3.° Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Art. 103. Para la salida de los mozos en direccion á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificacion.

Art. 104. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentacion ante la Comision provincial. Este comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcio-

nada, para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comision.

Art. 105. Cada uno de los mozos á quienes se refiere el núm. 1.° del art. 102, será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios, desde el dia en que emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y los de regreso, á razon de 30 kilómetros por jornada cuando ménos, segun la comodidad de los tránsitos.

Los mozos comprendidos en el núm. 2.° del mismo art. 102 serán socorridos en igual forma con 50 céntimos de peseta diarios, á expensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados despues por los fondos municipales si resultó justa su reclamacion.

Tambien se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamacion, los socorros dados á un mozo excluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Si algun otro mozo reclamado quisiera asistir personalmente á la prueba y fallo de su excepcion, satisfará de su peculio particular los gastos que ocasione.

Art. 106. El comisionado irá provisto de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificacion, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevará tambien las filiaciones de los declarados soldados y relacion de los excluidos, dividida en grupos ó secciones, segun la clasificacion que de ellos haya hecho el Ayuntamiento de las prescripciones de esta ley.

CAPITULO XII.

De las reclamaciones ante las Comisiones provinciales.

Art. 107. Compete á las Comisiones provinciales el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del ejército, así como la imposicion de las multas en que, con arreglo á esta ley, hayan incurrido los individuos de aquellas corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en la presente ley.

Art. 108. La comparecencia del reclamante será un acto público al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la Comision provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente, y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia cuando estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

Comunicará además sus acuerdos dentro del tercer dia desde su fecha á los alcaldes de los pueblos respectivos, y éstos en los cinco dias siguientes los notificarán á los interesados, haciéndoles la indicada advertencia, y remitiendo dentro de otros cinco dias á la Comision provincial certificacion que así lo acredite.

Art. 109. La Comision provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término que no exceda de un mes para la presentacion de justificaciones ó documentos.

Este término, que no tendrá aplicacion en el caso previsto por el artículo siguiente, podrá ampliarse hasta seis meses cuando las indicadas diligencias hayan de practicarse en Ultramar.

Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breves posibles, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones y dictando su fallo dentro de los cinco dias de concluido el expresado término.

Art. 110. Cuando la justificacion que deba presentar el mozo fuese la de tener un hermano sirviendo en algun cuerpo del ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision provincial el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero; y si no le asistiera alguna otra excepcion, la misma Comision reclamará del capitan general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Direccion general del arma á que esté destinado, la certificacion de su existencia en el ejército y cuerpo en el dia 1.° de Abril.

Venida la certificacion, y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará dentro del quinto dia, y se pedirá el pase del mozo hermano del soldado al depósito correspondiente.

Si la certificacion produjese un resultado contrario, la Comision provincial dentro del indicado plazo fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamacion de excepcion propuesta, como infundada.

Art. 111. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de los cuerpos, así en la Península como en las provincias de Ultramar, indagarán por un procedimiento breve los individuos puestos bajo su mando que tengan algun hermano sujeto al llamamiento de cada año, y remitirán con urgencia al vicepresidente de la Comision provincial respectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los individuos que el dia 1.° de Abril se hallasen en dicho caso.

Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su cuerpo y que por razon de su edad deban ser comprendidos en el reemplazo correspondiente.

Art. 112. Cuando se reclame acerca de la talla de un mozo, bien por éste, bien por los demás interesados, la Comision provincial pedirá á la autoridad militar que nombre dos sargentos talladores. Este nombramiento se hará variando en lo posible las personas por dias y por actos y sin más anticipacion que la indispensable para que los nombrados puedan acudir puntualmente á desempeñar sus funciones.

En caso de discordia se nombrará un tercero del mismo modo y con iguales circunstancias.

Cuando los talladores no pudieren dar su dictámen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posicion natural al tiempo de ser medido, la Comision provincial le apercibirá hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á una nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posicion conveniente, despues de apercibido al efecto, la Comision provincial podrá declararle con talla suficiente para el servicio, consignándolo en la filiacion del interesado.

La Comision provincial señalará á los talladores que nombre una gratificacion proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia.

Art. 113. Cuando un mozo alegase enfermedad ó defecto físico que no sea el de la falta de talla, se practicará un reconocimiento por dos facultativos, que serán nombrados, uno por la Comision provincial, y otro por la autoridad militar superior de la provincia.

Si no hubiere acuerdo entre ambos profesores, la Comision provincial nombrará un tercero, si creyese el caso difícil; nombrará uno la Comision y otro la autoridad militar: en vista de los dictámenes de todos ellos decidirá acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que determine sobre el particular el reglamento de exenciones físicas.

Los facultativos que practiquen estos reconocimientos serán distintos cada dia, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipacion que fuese indispensable.

Los que designe la Comision provincial percibirán de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquier otra persona, abonándolo en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuera notoriamente pobre; pero no tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales, así los facultativos castrenses como los demás que nombre la autoridad militar para el reconocimiento de los mozos.

Art. 114. Los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 174, 176 y 177.

Art. 115. Declarados por la Comision provincial los mozos que son definitivamente soldados, las cajas de recluta no podrán resistir la admision de los mismos, aun cuando despues llegue á probarse su inutilidad.

En este último caso se instruirá por la jurisdiccion de Guerra el oportuno expediente que, remitido al Ministerio de la Gobernacion, servirá para resolver si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas que se admitieron para declarar la dicha utilidad.

Art. 116. Ultimados y fallados por las Comisiones provinciales los recursos que los mozos hayan entablado, volverán éstos á sus casas, donde permanecerán hasta su ingreso en caja y sorteo.

Dichas Comisiones comunicarán al jefe de la caja á que pertenezca el mozo interesado, sus acuerdos y las resoluciones del Ministerio de la Gobernacion en los expedientes de alzada que se promuevan.

CAPITULO XIII.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 117. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado y á los demás puntos en que, con arreglo á la presente ley, deben fallar aquellos cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo declarado soldado sorteable ó excluido del servicio segun lo dispuesto en los artículos 112 y 113, á excepcion del caso previsto en el art. 114.

Art. 118. Los recursos se entablarán en todo caso ante la Comision provincial dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, no será admitida ni se le dará curso por la Comision.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comision provincial; y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 119. Las autoridades militares se tendrán como parte legítima en representacion del ejército, para promover cuantas reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujecion á las formalidades y términos prescritos en esta ley.

Art. 120. Tan luego como se presente la reclamacion, el secretario de la Comision provincial extenderá al márgen del escrito del reclamante, y entregará además á éste, de oficio, certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado; y si fuese admisible, procederá dicha Comision á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias siguientes el informe del Ayuntamiento, y uniéndose copias de los acuerdos del mismo y de la referida Comision, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

El tiempo para la instruccion de estos expedientes no excederá de un mes, y dentro del mismo los remitirá la Comision provincial, debidamente informados, al secretario general del Consejo de Estado, á fin de que la Seccion de Gobernacion del mismo los

eleve con su dictámen al Ministerio de la Gobernacion dentro del término de dos meses, pudiendo reclamar á la expresada Comision cuantos antecedentes necesite para emitir con acierto dicho dictámen.

Art. 121. Las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion en vista de la consulta del Consejo de Estado, procurando que lo sean todas antes del dia 20 de Noviembre.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 122. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de oficio á todos los que á juicio de las Corporaciones que de ellas conozcan fuesen reconocidos como pobres.

CAPITULO XIV.

De la entrega de los mozos en caja.

Art. 123. El dia 1.° de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquella, los documentos siguientes:

1.° Una relacion por pueblos, de los mozos de su zona que por encontrarse en el caso previsto en el artículo 30, tienen designados los números primeros.

2.° Otra igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

3.° Otra tambien por pueblos, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69 ó por otra causa, deben ser destinados á los depósitos de las zonas.

4.° Otra que comprenda con separacion á los mozos cuyos expedientes no se hubiesen fallado, á los que quedasen sujetos á revision por enfermedad, falta de talla ó por cualquier otra causa, y á los que hubiesen sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó Comisiones provinciales.

5.° Las filiaciones de todos los que comprenden las cuatro relaciones dichas.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, y el pueblo por que son declarados soldados; y estarán autorizadas con el sello y las firmas del presidente y secretario de la Comision provincial.

Art. 125. Desde el momento en que se reciban estas relaciones, los jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar la entrega de los mozos en caja. Al efecto, los gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipacion en el *Boletin oficial* de la provincia, los alcaldes en sus pueblos, y además se hará citacion personal á los indivíduos á quienes comprende por los medios ya dichos al tratar del alistamiento.

La entrega de mozos en Canarias se hará, como hasta ahora, en los batallones de reserva respectivos, considerándolos como cajas sucursales de la de recluta que hay en la capital.

Art. 127. La entrega empezará por la mañana, muy temprano, para que si es posible termine en el dia; ingresarán primero los mozos del pueblo cabeza de la zona, luego los de los más inmediatos, para dar tiempo á que lleguen los de los más distantes; y á fin de facilitar y abreviar la operacion, solo se procederá á tallar y reconocer á aquellos que lo soliciten, ó que á la vista ofrezcan duda respecto á su estatura ó utilidad física.

Art. 128. Para verificar estas operaciones, habrá en la caja un médico militar y un sargento de la guarnicion ó depósito, puesto que falladas ya todas las reclamaciones por la Comision provincial con intervencion del elemento militar, como se ha indicado en los artículos 112 y 113, la caja no podrá en ningun caso negarse á la admision de un mozo, y este reconocimiento ó talla solo podrá servir para iniciar el expediente de que trata el art. 115.

Art. 129. La entrega en caja se hará por un comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos. El jefe de la caja, despues de hacerse cargo de unos y otros, le devolverá un ejemplar en que conste el *Recibí* con su firma y el sello correspondiente.

Art. 130. Los que deben pertenecer á los depósitos de las zonas, clasificados de soldados condicionales, que resulten eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, y los que hayan redimido á metálico dicha obligacion, serán desde luego alta en los mismos y podrán regresar á sus hogares, sin goce de haber alguno, á cuyo efecto se les entregarán los pases que se habrán extendido en vista de las reclamaciones remitidas el dia 1.°, y de que se hace mérito en el art. 123. Dichos pases irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales.

Los declarados soldados útiles que quieran presenciar el sorteo, permanecerán en el pueblo cabeza de la zona hasta el dia siguiente, en que tendrá lugar.

Art. 131. Desde que los mozos tengan que salir de sus casas para la entrega en caja hasta su regreso á ellas, serán socorridos con 0'50 peseta diaria, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 132. Una vez ingresados en caja, ya cambian de jurisdiccion y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito; y en tal concepto, los que no asistieren puntualmente dentro del tercer dia despues del señalado en la convocatoria, cuando para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra funcion del servicio para la que préviamente fuesen llamados por sus jefes ó autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situacion en que se hallen, serán castigados como desertores, á ménos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desercion consumada, con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el jefe de la caja. En la copia del pase que se

entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la desercion.

CAPITULO XV.

Del sorteo.

Art. 133. Terminada la entrega en caja, al siguiente dia tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables, con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del ejército de la Península y en los de Ultramar.

Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables que procedentes de cualquier alistamiento hayan ingresado en las cajas, aun cuando por alguna causa no se hallen presentes ni legalmente representados, se sortearán en numeracion corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en su filiacion.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del jefe de la zona, presidente; del juez de primera instancia del partido, del alcalde y del síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como secretario un oficial de dichos batallones, nombrado por el presidente.

Art. 136. Constituida esta Comision en las primeras horas de la mañana con objeto de terminar la operacion del sorteo en el mismo dia, le será presentada por el jefe de la caja una relacion de los mozos que deban sufrirlo, formada por antigüedad de ingreso, y en la que constarán el nombre y dos apellidos de los mozos y el pueblo en que hayan sido alistados.

Esta relacion se compulsará con otra que en iguales términos se habrá formado por el secretario de la Comision, y con la remitida por la Comision provincial, á fin de asegurarse de que están incluidos todos los mozos que deban ser sorteados.

El secretario tendrá hechas tambien las papeletas que han de ser introducidas en las urnas para el sorteo; y en un papel blanco, puestos al márgen izquierdo por órden correlativo, los números desde el 1 hasta el que indique el de los mozos sorteables, para apuntar en el acto del sorteo, al lado del número, el nombre del mozo á que le ha correspondido en suerte. A la derecha de los números primeros pondrá desde luego los nombres de los mozos á quienes comprende el art. 30, y éstos no serán englobados para la ejecucion del sorteo.

Art. 137. Los nombres de los mozos que han de ser sorteados se escribirán en papeletas iguales, y en otras, tambien iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos sorteables, desde el siguiente al último de los comprendidos en dicho artículo 30, hasta el necesario para que haya tantas papeletas con números como las que se han puesto con nombres.

Dichas papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos: contendrá el uno las bolas con los nombres, y el otro las de los números, leyéndose los primeros al tiempo de la introduccion por el presidente de la Junta, y los segundos por el alcalde de la poblacion.

Art. 138. Introducidas las bolas en los globos, se removerán éstos lo suficiente, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al alcalde. El otro sacará una de las que contengan los números, y la entregará al presidente.

El alcalde sacará la papeleta que contenga el nombre, y la leerá en alta voz. El presidente sacará en seguida el número, y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás vocales de la Comision y á los que se muestren interesados en conocerlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operacion del sorteo.

Por este mismo órden se ejecutará la extraccion de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operacion bajo ningun pretexto.

Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 139. El secretario de la Comision extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez uno de los vocales escribirá dichos nombres en una lista formada préviamente por órden correlativo de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 140. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, y uniéndose á ella la lista formada por el órden correlativo de los números, se firmará una y otra, despues de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los indivíduos que componen la Comision y por el secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre y entregándose otra copia al jefe de la caja.

Art. 141. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se acumulará ningun sorteo sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 142. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algun indivíduo en el sorteo, se efectuará otro supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraran en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que éntre nuevamente, y otras en blanco hasta completar número igual al de las papeletas del primer globo.

Extraidas estas papeletas, el número que corresponda á la que tenia el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste.

Luego se efectuará un nuevo sorteo entre éste y el mozo que hubiere sacado el número en el primer sorteo, para lo cual se introducirán en un globo los

nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que contengan dichos mozos y la otra con el número siguiente; esto es: si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Verificada la extraccion, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes los dos; el otro tendrá el que sigue, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13, el que tenia el 13 pasará al 14, el del 14 al 15 y así sucesivamente.

Art. 143. Los mozos á quienes se refiere el artículo 30, y los demás que obtengan los números más bajos por órden correlativo, serán destinados á los ejércitos de Ultramar, y los siguientes en número á los cuerpos armados de la Península, hasta que se complete el que se señale á cada zona por el Ministerio de la Guerra.

Hasta que llegue este caso, permanecerán todos en sus casas sin goce de haber alguno.

Si los comprendidos en el art. 30 exceden en alguna zona al cupo que le corresponda cubrir en Ultramar, pasarán á estas posesiones por cuenta de una de las zonas inmediatas, prefiriéndose las de la misma provincia.

CAPITULO XVI.

Designacion del contingente anual, su distribucion por zonas y destino de los mozos sorteados.

Art. 144. Conocido por el Ministerio de la Guerra el número de soldados sorteados en cada zona, por las noticias que sus jefes le hayan dado en seguida de verificarse el sorteo, y espirado antes de mediados de Febrero el plazo para la redencion, de la que, y de todas las alteraciones que afecten al cupo, se habrá igualmente dado cuenta, y sabiendo asimismo el número de bajas que deben reemplazarse en los ejércitos de Ultramar y en cada cuerpo y seccion del ejército activo permanente en la Península, dicho Ministerio determinará el dia 20 de Febrero, si no se ha hecho alteracion en la fecha del ingreso en caja, por medio de un Real órden que se publicará en la *Gaceta*, el cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total.

Si las fechas de ingreso en caja, sorteo y señalamiento del contingente, hubieran de variarse por necesaria excepcion, se expedirá antes del 15 de Octubre por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de la Guerra, un Real decreto en que así se determine.

Art. 145. Para calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo de las bajas en los ejércitos de Ultramar y de las secciones y cuerpos activos del de la Península, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

1.° El número de mozos sorteados que existan en cada caja, con todas las deducciones de que se ha hecho mérito en el art. 144.

2.° El número total de bajas que hayan de reemplazarse en los ejércitos de Ultramar.

3.° El número de mozos que deberá suministrar cada zona para el completo de los cuerpos de artillería, caballería é infantería que se nutran permanentemente de su recluta local.

4.° El total de soldados que se necesitan para tener completas al pié de paz las tropas de infantería de marina, ingenieros, administracion y sanidad militar, establecimientos militares, ú otras unidades orgánicas de carácter especial que auxilien con sus servicios á las armas de combate y deban reclutarse en diversas regiones.

Art. 146. Sumando el número de mozos sorteados en todas las zonas, se tendrá el conjunto entre el cual ha de distribuirse el contingente anual: sumando asimismo las bajas que deben reemplazarse en Ultramar y en todas las secciones y cuerpos del ejército de la Península, se obtendrá la cifra del contingente total que haya de pedirse.

El cupo que se señale á cada zona debe guardar con el número de mozos sorteados que haya en ella, la misma relacion, en lo posible, que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas las zonas.

Art. 147. Señalado de este modo el cupo de cada zona, su distribucion por ejércitos, cuerpos y secciones se practicará de la manera siguiente:

1.° Se designará la parte numérica de mozos que debe ser destinada á Ultramar, componiéndose esta parte de los que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo de cada caja.

2.° Se señalará el número de mozos que hayan de ingresar en la artillería.

3.° Igualmente el que debe ser alta en los cuerpos de caballería.

4.° Despues los que correspondan pasar á cubrir las bajas en los batallones de infantería.

5.° Y el resto numérico del cupo señalado á cada zona se distribuirá asignando á los cuerpos de infantería de marina, ingenieros, administracion militar, etc., los reemplazos que necesiten para su efectivo completo, cuidándose de agregar en cada uno de estos sobrantes las mayores fracciones posibles para los cuerpos é institutos que exijan menor aptitud especial para sus funciones técnico-militares.

Art. 148. La eleccion personal de los mozos en caja para los cuerpos ó secciones de la Península se practicará segun las reglas que determine el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta que los cuerpos que requieran mayor aptitud especial en sus tropas y carecen de depósitos de recluta deben completar sus contingentes y dotaciones con mozos que se hallen presentes en el acto de la eleccion.

Los mozos que por virtud de esta preferencia faltaren para cubrir los contingentes de la infantería, se tomarán de los sobrantes de sus zonas respectivas por el órden numérico de menor á mayor, determinado por el sorteo.

Art. 149. Los mozos sorteados á quienes por exceder del cupo señalado á la respectiva zona no les corresponda ingresar en los cuerpos armados, serán destinados al depósito sin goce de haber, con arreglo á lo prevenido en el art. 130.

Estos mozos quedarán, sin embargo, obligados á cubrir las bajas naturales ú ordinarias que ocurran en tiempo de paz en los referidos cuerpos armados durante el trascurso del primer año, ó del segundo si fuera insuficiente el primero, y siempre por órden de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo,

Art. 150. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pié de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza de los cuerpos del ejército activo, se llamará á los reclutas que resultaron excedentes de cupo en cada llamamiento, empezando por los más modernos. Agotado el número de reclutas excedentes de cupo del último sorteo, se podrá acudir para llenar las vacantes de los cuerpos activos armados, á los reclutas del sorteo inmediato anterior en cada zona, y á los demás por su órden de menor á mayor antigüedad, hasta hacer ingresar á todos los sobrantes que correspondan á los seis años de situacion activa.

Verificado esto, se llamará para llenar las indicadas vacantes, por el mismo órden de menor á mayor antigüedad, á los mozos que hayan redimido ó sustituido el servicio ordinario en las filas de los cuerpos armados, y á los soldados condicionales á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 69 de esta ley.

Tambien en caso de guerra podrá el Gobierno movilizar y llamar á las armas las fuerzas de segunda reserva en todo ó en parte de su efectivo, antes ó despues de formar nuevas unidades de combate, con los reclutas en depósito que resulten sobrantes despues de cubrir las bajas de los cuerpos activos permanentes.

Para el llamamiento de la segunda reserva, como para formar dichas unidades con los reclutas en depósito, se requiere una ley, ó un Real decreto si estuvieren cerradas las Córtes.

CAPITULO XVII.

De la redencion y sustitucion.

Art. 151. Se permite redimir el servicio ordinario de guarnicion en los cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas cuando el mozo debiese prestar dicho servicio en la Península, y de 2.000 cuando le correspondiese servir en Ultramar. Los mozos redimidos quedarán en la situacion de reclutas en depósito durante el mismo tiempo que los demás de su llamamiento.

Art. 152. Para realizar la redencion, presentará el mozo sorteado, ú otra persona en su nombre, á la caja de recluta respectiva la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegacion de Hacienda la cantidad correspondiente, segun lo dispuesto en el artículo anterior, con destino exclusivo á la redencion del servicio militar activo.

El jefe de la caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor del interesado una certificacion que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo, y que será además visada por el jefe de la zona, surtiendo para el mozo redimido los efectos expresados en dicho artículo. El jefe de la caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos documentos y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso de creerlo necesario, dará á los originales la aplicacion que determinen los reglamentos.

Art. 153. La presentacion de los documentos á que se refiere el precedente artículo, ha de tener lugar dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se verifique el sorteo, haciéndose todas las redenciones por 1.500 pesetas como si hubiera de prestarse el servicio en la Península. Pasado dicho término, no podrá utilizarse el beneficio de la redencion, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Esto no obstante, los mozos á quienes corresponda la suerte de servir en Ultramar podrán redimirse por 2.000 pesetas hasta el fin del mes de Julio de cada año en épocas normales, reservándose el Gobierno la facultad de alterar este plazo en casos extraordinarios.

Art. 154. Cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redencion, se devolverá al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto.

Tambien se devolverá al cumplir dos años contados desde la entrada del interesado en Caja, si en ese tiempo no le ha correspondido estar en servicio activo en los cuerpos armados.

Art. 155. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior, acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los gobernadores de las provincias, los cuales, oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolucion expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los gobernadores unirán tambien á su informe una certificacion en que se acredite el hecho principal en virtud del cual debe acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernacion resolverá lo que corresponda, y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al gobernador de la provincia respectiva.

Art. 156. La devolucion del importe de la redencion, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, prévia la presentacion del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 152. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 157. Los voluntarios y reenganchados con premio que en virtud de las instrucciones del Gobierno ingresen en el ejército, serán retribuidos con el importe del producto de la redencion, en la forma que determinen leyes y reglamentos especiales.

Art. 158. La sustitucion, cambio de número ó de situacion para el servicio del ejército de la Península, solo podrá verificarse entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley.

Los sustitutos y los sustituidos en este caso quedarán subrogados en sus recíprocos derechos y obligaciones militares; pero si el sustituto no perteneciese al ejército, será destinado el sustituido al depósito de su zona en iguales condiciones que los redimidos á metálico.

Art. 159. Los individuos que por razon del nú-

mero que hayan obtenido en el sorteo general resulten destinados á los ejércitos de Ultramar, podrán sustituirse con indivíduos de su misma zona en cualquiera situacion, ó con licenciados del ejército, entendiéndose siempre que el sustituto renuncia á todo derecho de exclusion ó excepcion, aun cuando esté pendiente de la resolucion de cualquier recurso.

Art. 160. No podrán, sin embargo, ser admitidos como sustitutos:

1.° Los que no tengan la aptitud física necesaria para el servicio de las armas, comprobada en el acto del reconocimiento.

2.° Los que excedan de la edad de 35 años.

3.° Los indivíduos que se hallen prestando servicio en los cuerpos activos armados.

4.° Los sargentos y cabos de la reserva activa y de la segunda reserva.

5.° Los reclutas en depósito que hayan sido eximidos del servicio ordinario en los cuerpos activos como comprendidos en alguno de los casos del artículo 69, si no justifican que han sufrido las tres revisiones prevenidas en el 72 y que despues de ellas ha cesado la causa que motivó su exencion.

Y 6.° Los que hayan interpuesto recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones provinciales relativos á las exenciones que hubiesen alegado, si dichos recursos no hubiesen sido aún resueltos definitivamente.

Art. 161. El que pretenda ser sustituto de un hermano, necesita acreditar:

1.° Por medio de partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, el grado de su parentesco con el indivíduo á quien desea sustituir, y no exceder de la edad de 35 años.

2.° La identidad de su persona por medio de informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga necesario la autoridad militar que haya de conceder la sustitucion.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del art. 64.

5.° Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste de su madre, para realizar la sustitucion, si estuviere constituido en la menor edad; debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento respectivo, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, podrá pedirse informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Si el que pretenda ser sustituto de un hermano ha servido en el ejército, presentará además su licencia absoluta sin mala nota; y en el caso de hallarse aún sirviendo, acreditará su situacion en la forma que se previene en el artículo siguiente.

Art. 162. Los reclutas en depósito, soldados de la reserva activa y de la segunda reserva, y los licenciados del ejército que pretendan ser admitidos como sustitutos de indivíduos destinados por suerte á Ultramar, acreditarán los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del artículo anterior, y justificarán pertenecer á las indicadas clases por medio de certificacion expedida por los jefes de sus cuerpos, ó de la licencia absoluta sin mala nota.

Art. 163. Para que pueda ser admitido un sustituto de cualquier clase, será tallado y reconocido ante el comandante de la caja y coronel jefe de la respectiva zona; y si resultase útil del reconocimiento y talla, con las certificaciones que acrediten dicha aptitud, remitirá el expresado coronel el expediente al gobernador militar de la provincia, informando cuanto se le ofrezca sobre la aptitud legal del sustituto, su situacion en el ejército y la legitimidad de los documentos que aparezcan expedidos por jefes militares ó funcionarios que residan en la cabeza de la zona.

El gobernador militar, con presencia de dicho informe y de los demás documentos de que conste el expediente, acordará la admision del sustituto; mas si juzgase conveniente la comprobacion de algunos de los documentos presentados, dispondrá que se efectúe por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á las autoridades ó funcionarios por quienes se digan expedidos; y si terminada así la instruccion del expediente y completada con cuantos datos considere necesarios, resultase que el sustituto no reunia al ser admitido las circunstancias requeridas, declarará nula la sustitucion y llamará al sustituido para cubrir su plaza, remitiendo todos los antecedentes al capitan general del distrito, á fin de que esta autoridad, prévio dictámen del auditor, los remita al tribunal correspondiente con arreglo á las leyes, para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Art. 164. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal, de que tratan los artículos 161 y 162, se hará dentro del mismo término señalado para la redencion de los mozos destinados por sorteo á Ultramar, y pasado este plazo no se admitirá ningun recurso de sustitucion, exceptuando el de hermano.

Art. 165. Lo dispuesto en el art. 158 respecto de la sustitucion, cambio de número ó de situacion para el servicio del ejército de la Península, es aplicable á los indivíduos destinados por suerte á Ultramar que asimismo se sustituyan por un hermano. Pero fuera de este caso, serán destinados los sustituidos á los depósitos de sus zonas, como los redimidos á metálico, sea cualquiera la situacion que en el ejército tuvieren los respectivos sustitutos.

Art. 166. Si un sustituto de cualquier clase desertase dentro del primer año de su servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido; siendo llamado al efecto por la autoridad militar correspondiente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desercion del sustituto. Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto, ó redimir la obligacion del servicio activo con la entrega de 1.500 ó 2.000 pesetas, segun que la sustitucion hubiere sido para el ejército de la Península ó para los de Ultramar, dentro del plazo de sesenta dias, contados desde la fecha en que le hubiere sido notificada oficialmente la desercion del sustituto.

CAPITULO XVIII.

Disposiciones penales.

Art. 167. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasion de la presente ley, ó para elu-

dir su cumplimiento, hasta el acto de su ingreso en caja, corresponde á la jurisdiccion ordinaria, con exclusion de todo fuero.

Art. 168. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio militar, y el que consintiera su mutilacion, será castigado con arreglo al art. 436 del Código penal.

Art. 169. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiera ó se inutilizase á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 170. En el caso previsto en el art. 168, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado.

Tendrá aplicacion á él, cualquiera que sea la pena que se le haya impuesto, el párrafo 2.° del núm. 8.° del art. 63; pero si en el sorteo á que deberá someterse, le tocare un número superior al último del cupo, se entenderá sustituido su número por este.

En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 157.

Art. 171. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecucion de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente ley.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á la indebida exclusion ó excepcion de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas; y si el mozo indebidamente excluido y exceptuado hubiese tenido alguna participacion en el delito, cumplirá además en el ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningun concepto.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 172. El mozo que hubiere tenido alguna participacion en el delito que produjo su indebida exclusion ó excepcion del servicio, cumplirá en el ejército de Ultramar todo el tiempo de éste, sin perjuicio de las penas en que, conforme al Código penal, haya podido incurrir.

Art. 173. Los culpables de la omision fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo incurrirán en la pena de prision correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de ménos, á consecuencia de la omision, el pueblo donde ésta se hubiese cometido.

Art. 174. El facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algun modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.

En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 175. El facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesion que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitacion especial temporal.

Art. 176. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompiesen á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 177. La fraudulenta presentacion de un mozo en vez de otro será castigada con arreglo al artículo 483 del Código; y la supuesta intervencion de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algun modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, segun sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 178. Cuando en virtud de delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultase indebidamente exceptuado ó excluido algun mozo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva á la indemnizacion de 2.250 pesetas.

Dos terceras partes de esta se adjudicarán al último de los mozos á quien haya correspondido servir en Ultramar en el sorteo en que debió entrar el exceptuado ó excluido, y la otra tercera parte al último número de los que en el mismo sorteo hubiesen pasado á servir en cuerpo ó seccion armada de la Península.

Art. 179. Los que con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de autoridad competente para el llamamiento ó concentracion de los mozos en caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus jefes; los que de algun modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prision correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitacion especial temporal.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.° Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente ley establece, únicamente son aplicables á los actos ú omisiones posteriores á su publicacion. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislacion en ella vigente, á ménos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

2.° Quedan en su fuerza y vigor el reglamento y cuadro de inutilidades físicas que forman parte de la

ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

3.° Los mozos peninsulares residentes en Cuba y Puerto-Rico, á quienes toque servir en los cuerpos activos del ejército, y que llevasen un año alistados y prestando servicio en el cuerpo de voluntarios, podrán ser destinados por el Gobierno á continuarlo en dicho cuerpo, á condicion de permanecer en él durante seis años. Cumplido este plazo, recibirán su licencia absoluta.

4.° Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del ejército, que se opongan á la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para la aplicacion de esta ley en el presente año, dictará el Ministro de la Gobernacion las instrucciones oportunas acerca del tiempo y forma en que han de verificarse las operaciones del próximo reemplazo.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre enajenacion del material de guerra inservible.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de Su Majestad, para enajenar el material de guerra inservible, atendiendo con su producto á la adquisicion del más urgente con arreglo á los adelantos modernos, lo ha examinado con la detencion que su importancia merece, y fácilmente se ha convencido de las justas y atinadas razones que han impelido al Ministro de la Guerra para presentarlo.

En efecto, en nuestra Patria el material de guerra dista mucho de ser el que corresponderia en proporcion á la extension de las costas y fronteras de nuestra Península y á la vasta y complicada organizacion que para casos determinados establece la ley vigente de reclutamiento y reemplazos, en reservas y depósitos, cuyas unidades orgánicas han aumentado considerablemente.

Los recursos ordinarios del presupuesto de guerra solo permiten conservar el material existente con los créditos concedidos para la totalidad de estos servicios que debieran emplearse en aumentarlo; por lo que lo poco que se pueden ensanchar sus existencias tiene lugar de una manera tan lenta, que es seguro que al terminarse el acopio de una clase está ya inutilizado el primero que se adquirió, viniendo de esta manera á ser infructuosos estos escalonados sacrificios que se imponen al Tesoro el dia que estos elementos tuvieran que ser empleados.

Ni aun las necesidades de la enseñanza práctica pueden llenarse con tan exiguos medios; lo cual es tanto más sensible, cuanto es el medio de que se llene el servicio, en caso de guerra, y por esta misma razon se hace imprescindible adquirir material de trasportes, de campamento y de hospitales de campaña.

El Ministro cree de su deber poner cuantos medios estén en su mano para que en el menor plazo posible quede el ejército español dotado de cuantos elementos han de contribuir á conservar y á aumentar su glorioso é histórico renombre, y la Comision, creyendo adelantarse á los deseos de la Cámara, aplaude el deseo del Ministro, se asocia á él y procurará ayudarle en tan patriótica é interesante empresa.

Si bien es imposible realizar este empeño sin imponer nuevos sacrificios al contribuyente y desatender otros servicios, sin embargo será uno muy conducente al fin propuesto, el medio ideado por el Ministro de la Guerra, que la Comision acepta íntegro y espera que así lo aprecie sin vacilacion el Congreso.

Consiste éste en enajenar ó cambiar todo el material inútil ó anticuado que tiene almacenado el Estado, y con su producto adquirir el más indispensable para el ejército. La única dificultad que podria presentarse, que estriba en el engranaje que prescriban las leyes de contabilidad, cree la Comision que puede salvarse facultando al Ministerio para abreviar los términos y tramitaciones, puesto que la confianza es el factor principal, que aumentado con el no ménos importante del tiempo, produce el acierto en los contratos, que han de presidir la pericia y los conocimientos técnicos.

En estas razones, aducidas por el Gobierno de Su Majestad y aceptadas como suyas por la Comision, se funda ésta para someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender, cambiar ó permutar con los demás Gobiernos, empresas ó particulares, todo el material y efectos del ramo de guerra declarados inútiles ó que por corresponder á modelos antiguos convenga sustituirlos por otro de mejor uso y aplicacion, pudiendo en

uno y otro caso realizar los contratos en la forma y manera que más beneficio y garantía ofrezcan á los intereses del Estado y más rápidamente pueda cumplirse el objeto de esta ley.

Art. 2.° El producto de las ventas que se vayan realizando por dicho concepto tendrá ingreso en las Tesorerías de Hacienda con aplicacion á rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio.

Art. 3.° Los créditos del material de artillería del presupuesto en que se hubieren verificado los ingresos á que se refiere el artículo anterior, se considerarán ampliados en una suma igual á la que representen los productos obtenidos, con objeto de proceder á la compra del nuevo material que más urja adquirir.

Art. 4.° En los casos de permuta ó sustitucion de los expresados efectos, se formularán los cambios de estado ó las sustituciones en las cuentas de existencias del material, con la valoracion correspondiente debidamente justificada.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1885.=José de Reina, presidente.=Antonio Camacho del Rivero.=Eduardo Castañon.=El Conde de las Almenas.=Joaquin Gonzalez Stéfani.=El Marqués de Viana.=El Marqués de Aguilar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Puente de las Mestas á enlazar con la de Caballes á Belmonte.=Discurso del Sr. Conde de las Almenas en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual acuerdo recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Sanchez Arjona (D. José), incluyendo en el plan de carreteras las de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal; la de La Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres, y de Riotinto á Aracena.=Tambien se toman en consideracion, y pasan á las Secciones, las siguientes proposiciones de ley: primera (que es apoyada por el Sr. Villarroya), autorizando la adquisicion, con destino al Museo Nacional, de un cuadro de Velazquez; segunda (apoyada por el Sr. Gonzalez Hernandez), incluyendo en el plan de carreteras la de Alcocer á Tortuera y Tragacete, y otras cuatro más en la provincia de Cuenca; tercera (que apoya el Sr. Ferratges), autorizando la enajenacion del edificio y terrenos de la cárcel de Barcelona, y el edificio y terrenos de la que fué casa galera, destinando su producto á la construccion de una nueva cárcel; y cuarta (que apoya el mismo Sr. Ferratges), prorrogando el plazo par la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola.=Pasan á las Comisiones correspondientes: cuatro exposiciones del comercio, Ayuntamiento, Sociedad Económica de Alicante y pueblo de Beniel, solicitando se conceda á las Compañías de ferro-carriles andaluces la sustitucion del ramal de Elche á Novelda por el de Beniel á Alcantarilla; otra de los vecinos de Ayamonte, armadores de artes de pesca, solicitando la no aprobacion del tratado de comercio celebrado con Portugal, y otra de los vecinos de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, en solicitud de que se reforme la ley de extincion de la langosta en el sentido de que los Ayuntamientos puedan obligar á los propietarios á labrar sus tierras cuando estén infestadas y en las épocas convenientes.=El Sr. Ferratges ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva excitar el celo de quien corresponda, á fin de que no se repitan hechos como el que anoche tuvo lugar en la calle de Preciados, donde el ex-Diputado Sr. Benayas fué objeto de una agresion brutal por parte de un criminal declarado rebelde por el Juzgado de Torrijos.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Ferratges da gracias.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de cuatro proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los siguientes: primero, incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea de Mérida á Sevilla, termine en la de Cumbres de San Bartolomé, línea de Zafra á Huelva; segundo, la de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena; tercero, la de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany; y cuarto, determinando las subvenciones de las líneas férreas de Cádiz al Campamento, hoy Jerez á Algeciras, Campamento á Málaga, y Puente-Genil á Linares.=Continúa la discusion pendiente acerca del dictámen referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.=No hallándose presente el Sr. Portuondo, que tenia pedida la palabra para rectificar, se pone á votacion su enmienda, y no se toma en consideracion.=Se da lectura de una en-

mienda del Sr. Dabán al art. 1.°=La Comision declara que no puede admitir esta enmienda, ni otra del mismo señor al párrafo último, pero que está conforme en admitir una tercera enmienda del referido Sr. Dabán, en la que están refundidas las dos primeras.=Puesta á votacion la primera enmienda, no se toma en consideracion.=Se lee la segunda, que tampoco es admitida.=Dáse lectura de la tercera, y se toma en consideracion por el Congreso.=Se lee otra enmienda del Sr. Armiñan al art. 1.°=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Armiñan en apoyo.=Del Sr. Togores, de la Comision.=Llamada de la Presidencia.=Termina su discurso el Sr. Togores.=Se suspende esta discusion por algunos momentos.= Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y da lectura de un proyecto de ley, que pasa á las Secciones, pidiendo autorizacion para crear un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell.=Se da lectura, y pasa á la Comision una enmienda del señor Molleda al Código civil.=Continúa la discusion de fuerzas navales.=Rectifica el Sr. Armiñan.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se suspende esta discusion.=Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Eran las cuatro y cuarto.=Continúa la sesion á las cuatro y treinta y cinco minutos.=La Comision admite una enmienda del Sr. Dabán al programa de fuerzas navales, formando parte del dictámen á continuacion del art. 6.° presentado por la Comision.=Discusion del art. 1.°=Discurso del Sr. Dabán, primero en contra.=Del Sr. Moret, primero en pró.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Portuondo al dictámen de la Comision del proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar un Código civil.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, á instancia del Sr. Sanchez Arjona (D. Luis), acerca del reparto de consumos formado para el actual año económico en el pueblo de Higuera la Real (Badajoz).=Tambien lo queda de los asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.= Lo queda asimismo de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley autorizando la enajenacion de los edificios y terrenos de la cárcel y casa-galera de Barcelona, destinando sus productos á la construccion de una cárcel nueva; variando la division de las secciones del distrito electoral de Cangas de Tineo; fijando el trazado de la carretera de Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte; prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola; incluyendo en el plan general de carreteras una de Calasparra á los Paradores; otra de San Martin de Luiña á Naraval; otra desde Bulbuente á Talamantes, y otra de Alcocer á Tortuera y otras en la provincia de Cuenca; autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz; creando tres Registros de la propiedad, y segregando del término de Zalamea la Real varias aldeas y establecimientos para constituir con ellos un nuevo Municipio, que se titulará Riotinto y Ventoso.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los siguientes dictámenes de Comision: variando la division de las secciones en el distrito electoral de Cangas de Tineo; autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz; incluyendo en el plan de carreteras la de Bulbuente á Talamantes; otra de San Martin de Luiña á Naraval, y otra de Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte.=Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.=Eran las seis y cinco minutos.= Continúa á las nueve de la noche.=Discusion del dictámen autorizando la concesion de un ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos.=Se lee el dictámen; se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Asimismo se lee y aprueba sin discusion, pasando á la citada Comision, el dictámen sobre enajenacion del material de guerra inservible.=Continúa la discusion pendiente del dictámen y votos particulares facultando al Gobierno para plantear el Código civil.=Discurso del señor Planas, segundo en contra.=Del Sr. Rodriguez San Pedro, como de la Comision, segundo en pró.=Se suspende esta discusion.=Se reciben con aprecio, acordando archivarse, cuatro ejemplares de la «Estadística general del comercio exterior de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al año de 1884.»= Queda el Congreso enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar trasladando al de Estado la pregunta del Sr. Diputado D. Manuel de Azcárraga, relativa á las noticias que puede haber sobre la ratificacion del tratado con los Estados-Unidos, y á si se han comprendido en él los azúcares filipinos.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, dos dictámenes, relativo el uno á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal, y de La Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres y de Riotinto á Aracena, y el otro á la proposicion de ley segregando varias aldeas del término municipal de Zalamea la Real para constituir un nuevo Municipio que se denominará de Nerva.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y votacion definitiva de dos proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las doce y cinco minutos.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de las Almenas, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de las Almenas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Es evidente que la mejor manera de hacer simpática cualquier proposicion de ley que á la aprobacion de las Cámaras se presente, es apoyarla en un breve discurso; y deseando yo que la que acaba de leerse obtenga todas vuestras simpatías, he de molestaros brevísimamente con mi palabra.

Tampoco há menester grandes esfuerzos de elo-

cuencia, causa que por sí misma se recomienda. Porque ¿quién puede poner en duda la importancia de las vías de comunicacion en ninguna de nuestras provincias? Si esto puede asegurarse como regla general, con más razon aún hay que admitirlo tratándose de una provincia como la de Oviedo, en donde hasta poco tiempo hace no se han establecido vías férreas, careciendo de caminos que pusieran en comunicacion unas comarcas con otras. La naturaleza montañosa de su suelo hace más necesaria que en otra alguna provincia la mayor facilidad en las comunicaciones que hayan de confluir á la gran vía férrea que, gracias á los esfuerzos del digno Presidente de la Cámara, ha puesto en relacion el antiguo Principado de Astúrias con el resto de España y la Metrópoli.

A dotar de una nueva é importante vía aquel suelo, regado por multitud de torrentes, muchos de ellos de aguas minerales, sembrado de hermosos valles que producen toda clase de cereales y legumbres, y de cuyo seno arranca la mano del minero ese agente poderoso de la industria moderna, el carbon de piedra, al propio tiempo que el cobre, el hierro y el cobalto; que tiene puertos tan hermosos é importantes como Gijon, Navia, Luarca, Avilés y Llanes; que posee renombradas fábricas de armas, de curtidos, de cristales y de tejidos muy apreciados, se dirige esta proposicion de ley que tengo el honor de someter al juicio de la Cámara, esperando la otorgue su aprobacion, y rogando al propio tiempo al digno Sr. Ministro de Fomento, que tambien es ilustre hijo de la noble patria de D. Alonso el Casto, ordene la inmediata construccion de esta importante vía, llamada á realizar grandes progresos en aquellas comarcas.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Sanchez Arjona (D. José), incluyendo en el plan general de carreteras las de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal; de La Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres, y de Riotinto á Aracena (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *número 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona (D. José) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. José): Señores Diputados, muy pocas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion que he tenido el honor de presentar. La provincia de Huelva, la más extensa de Andalucía y completamente montañosa, carece en absoluto ó casi en absoluto, de vías de comunicacion. Hay únicamente la carretera general de San Juan del Puerto á Cáceres, y la línea férrea hoy en construccion de Huelva á Mérida. Los pueblos de aquella sierra carecen de comunicacion, y están privados de exportar los ricos productos de su suelo. Por tanto, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marqués de Casa-Ramos, autorizando la adquisicion, con destino al Museo nacional, de un cuadro de Velazquez (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 53, sesion del 29 de Diciembre de 1884*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **VILLARROYA**: La proposicion cuya lectura acabais de oir, no necesita recomendaciones; ella misma se recomienda. Es de interés nacional que las obras de los grandes maestros, aquellas obras que forman una página brillante y gloriosa de la historia del arte, figuren en nuestros museos y no vayan á enriquecer los extranjeros. Se trata de una obra del gran maestro de la escuela naturalista; se trata de un objeto de arte que debe honrar el Museo nacional, y todos os asociareis á la idea que hemos tenido los firmantes de esta proposicion, para aprobarla, en bien de la gloria patria.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gonzalez Hernandez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y otras cuatro en la provincia de Cuenca (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *número 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Hernandez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GONZALEZ HERNANDEZ**: Pocas palabras he de decir en apoyo de la proposicion que acaba de leerse.

Propongo que se incluyan en el plan general cinco carreteras.

La primera de las carreteras propuestas tiene por objeto establecer fácil y rápida comunicacion entre la Alcarria y la serranía de Cuenca.

La carretera que nos ocupa constituye una trasversal de enlace entre las carreteras de Alcocer á Tortuera, Cañaberas á Alcantud por Priego y Villar de Domingo García al ferro-carril de Madrid á Barcelona.

Además de los intereses generales antes indicados, satisface los locales de Salmeroncillos, Valdeolivas, Albendea y otros, enlazándolos con la cabeza de su partido, de la que muchas veces se encuentran completamente incomunicados por no existir sobre el rio Guadiela puente alguno que garantice el paso en las épocas de avenidas de dicho rio.

La segunda carretera, ó sea la de Cuenca á Tragacete por Uña, establece una comunicacion entre el centro de la serranía y la capital de la provincia; comunicacion tanto más necesaria desde que se ha terminado el ferro-carril de Madrid á Cuenca, y del que será un poderoso auxiliar, facilitando el aprovechamiento y trasporte de la gran masa de riqueza forestal existente en dicha provincia.

La tercera de las carreteras propuestas, ó sea la de Beteta á Tragacete por Val de San Martin, puede considerarse como complemento de la carretera ya existente en el plan general de carreteras con la denominacion de la del «Villar de Domingo García al ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.»

La carretera que se propone, con la de Cuenca á Tragacete, contribuye á formar un núcleo de importantes comunicaciones en Tragacete; núcleo que contribuirá poderosamente al desarrollo de aquella parte de la provincia, donde hoy no es posible explotar los grandes gérmenes de riqueza allí existentes, por falta absoluta de caminos por los que pueda transitarse con carros.

La cuarta carretera que se propone es la de Tragacete á Cañete por Húelamo y Val de Meca, la que con las anteriores forma el núcleo de que antes he hecho mencion; satisface al propio tiempo intereses locales de varios pueblos, enlazándolos con la cabeza de su partido y complementando el objeto de las carreteras de la Minglanilla á Cañete; y la de segundo órden de Cañete á Albarracin servirá para favorecer el cambio de productos entre la serranía de Cuenca y las provincias de Teruel y Albacete.

La quinta de las carreteras que se propone, ó sea de la Frontera á Villalba de la Sierra por Portilla, es una trasversal que ha de enlazar en su orígen con la carretera del Villar de Domingo García al ferro-carril directo de Madrid á Barcelona, y que complementando el objeto de las carreteras de la de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y la de Albaladejito á Guadalajara, facilitará mucho el cambio de productos entre una parte de la provincia, hoy completamente huérfana de vías de comunicacion con la Alcarria.

Apoyado en estas consideraciones, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ferratges, autorizando la enajenacion del edificio y terrenos de la cárcel de Barcelona y el edificio y terreno de lo que fué casa-galera, destinando su producto á la construccion de la nueva cárcel (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FERRATGES**: Señores Diputados, la cárcel de la ciudad de Barcelona no es siquiera un sitio de correccion, ni un edificio que se parezca á algo que tenga vínculos con la moral, con la religion y con la humanidad. La cárcel de Barcelona es una verdadera mazmorra, parecida más bien á los Plomos de Venecia que á un lugar de correccion de una ciudad tan adelantada, tan civilizada y culta como Barcelona.

Nosotros nos proponemos facilitar al Gobierno los medios para que aquella ciudad tenga un edificio que es necesario para correccional.

Ruego, pues, á la Cámara contribuya con la aprobacion de una ley humanitaria, caritativa y religiosa, y Barcelona y toda la Nacion se lo agradecerá.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marin (D. Joaquin), prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *número 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **FERRATGES**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse viene firmada en primer término por el Sr. Marin, Diputado por Berga, ausente por razon de enfermedad, y me ha dado el encargo de rogaros que la tomeis en consideracion. Yo cumplo con tanto mayor gusto el encargo de mi compañero, cuanto que se trata de una comarca importante, de unas minas que pueden ser de gran utilidad para el país, y de un ferro-carril que ha de unir la montaña con la línea del Norte. Me parece, pues, que accedereis á mi ruego, que es el del Sr. Marin.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **BERDUGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERDUGO**: Para presentar al Congreso tres exposiciones del comercio, Ayuntamiento y Sociedad Económica de Alicante, en las que solicitan que se conceda á las Compañías de ferro-carriles andaluces la sustitucion del ramal de Elche á Novelda por el de Beniel á Alcantarilla, y tambien otra exposicion del pueblo de Beniel solicitando lo mismo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasarán á la Comision correspondiente.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones dos exposiciones, presentadas por el Sr. Quiroga, una de los vecinos de Ayamonte, provincia de Huelva, pidiendo se prorrogue el convenio provisional de pesca, y á

su vez se señale un aumento en el gravámen impuesto actualmente á la introduccion del pescado elaborado; y otra de los vecinos de la ciudad de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, solicitando se tomen en consideracion las razones que exponen acerca del proyecto de ley sobre extincion de la langosta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Parece que anoche, en la calle de Preciados, un compañero nuestro en la Cámara anterior, el Sr. Benayas, ha sido objeto de una agresion brutal por parte de un criminal declarado rebelde por el Juzgado de Torrijos. Recibió nuestro compañero dos pistoletazos á quema-ropa, y sin duda porque este malvado, como todos los criminales, no tuvo seguridad en el pulso, pudo salvarse de una muerte segura. Tiene de grave el hecho, que el criminal, que fué aprehendido anoche mismo, es un rebelde de un delito cometido en el Juzgado de Torrijos; está reclamado por la *Gaceta*, y parece que tranquilamente se ha paseado muchos meses por las calles de Madrid, dando lugar este descuido, ó este hecho, que yo no sé cómo calificar, á que nuestro compañero sufra una desgracia que podia haber sido mucho mayor.

Me permito, pues, rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que excite el celo de quien corresponda, á fin de que no se repitan hechos como el de anoche, que pudo tener fatales consecuencias.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con mucho gusto excitaré la accion del ministerio fiscal, con objeto de que el procedimiento á que está de nuevo sometido ese rebelde á quien S. S. se ha referido, se siga con toda la actividad necesaria.

Con gusto he oido á mi particular amigo el señor Ferratges que este criminal fué aprehendido, porque ahora sufrirá la pena que le correspondiera por el antiguo delito y la que le pueda corresponder por el nuevo que ha cometido.

Si hubiera habido alguna negligencia por parte de las autoridades que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, ó por parte de alguna, otra en el tiempo que ha estado prófugo ese criminal, yo tendré mucho gusto en adoptar por mi parte las medidas que fueran conducentes, ó en llamar la atencion de alguno de mis compañeros si fuese necesario, en en el caso de que hubiese habido alguna negligencia por parte de las autoridades civiles en el tiempo en que ha estado prófugo.

El Sr. **FERRATGES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERRATGES**: Para expresar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi gratitud por las palabras que ha pronunciado, y para manifestarle que yo siempre he creido que es, en verdad, un Ministro de Justicia y de Gracia.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion definitiva de cuatro proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

La que partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea de Mérida á Sevilla, termine en la de Cumbres de San Bartolomé, línea de Zafra á Huelva. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 169, que es el de esta sesion.*)

La de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La de Cas-Cancos á empalmar con la de Felanitx á Santany. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Determinando las subvenciones de las líneas férreas de Cádiz al Campamento, hoy Jerez á Algeciras, Campamento á Málaga, y Puente-Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número 152, sesion del 20 de Mayo;* Diario *núm. 155, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 156, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 157, sesion del 26 de idem;* Diario *número 158, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual;* Diario *núm. 166, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 167, sesion del 8 de idem, y* Diario *núm. 168, sesion del 9 de idem.*)

El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.»

No hallándose presente dicho Sr. Diputado, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la toma ó no en consideracion de la enmienda del Sr. Portuondo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al art. 1.°, que es cuestion del debate, hay tres enmiendas del Sr. Dabán.

Se va á dar cuenta de la primera.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

El art. 1.° del dictámen de la Comision será sustituido por el 1.° y 2.° del proyecto del Gobierno.

Quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El programa de las fuerzas navales que deberán constituir las de la Nacion será el siguiente:

6 acorazados de primera clase.
6 idem de segunda.
2 cruceros blindados.
8 idem de primera clase.
9 idem de segunda (uno de ellos preparado para alojar á S. M.)
11 idem de tercera.
16 torpederos grandes.
16 idem de primera.
1 aviso.

6 trasportes.
18 guarda-costas de primera clase.
21 idem de segunda.
26 idem de tercera.
11 idem de tercera especiales para Filipinas.
3 lanchas de vapor.

La realizacion del anterior programa se sujetará en un todo á la Memoria presentada á las Córtes por el Ministro de Marina, propuesta por la Junta de reorganizacion de la armada en 29 de Abril de 1884.»

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1885.=Antonio Dabán.=Cándido Martinez.=Eduardo Baselga.=Luis Sanchez Arjona.=Manuel Gavin.=Manuel Armiñan. Antonio Ferratges.=Manuel Crespo Quintana.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite esta enmienda.

El Sr. **MORET**: El Sr. Dabán tiene presentadas tres enmiendas. La que acaba de leerse, y otra despues que se refiere al párrafo último, las cuales vienen á resumirse en otra enmienda en que aparece la lista de los barcos que han de darse de baja en las fuerzas navales.

La Comision está de acuerdo con el Sr. Dabán en admitir esta enmienda, y naturalmente no puede admitir las dos que tienen el mismo pensamiento en forma ménos concreta.

Hago esta manifestacion para no tener que molestar dos veces á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose presente el Sr. Dabán, se va á preguntar á la Cámara si toma en consideracion esta enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La segunda enmienda del Sr. Dabán dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al último párrafo del art. 1.° del proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales:

El párrafo último dirá:

«Serán dados de baja en el presupuesto del 85 al 86 todos los buques que figuran en el primero y segundo grupo de las relaciones remitidas por el señor Ministro de Marina en su proyecto de ley de 25 de Junio de 1884.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Antonio Dabán.=Antonio Ferratges.=Manuel de Eguilior.=Manuel Alcalá del Olmo.=Jovino G. Tuñon.= Miguel Villanueva.=Bernardo Portuondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision ha manifestado que no admite esta enmienda, y no hallándose presente el Sr. Dabán, se va á consultar al Congreso si la toma en consideracion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La tercera enmienda del Sr. Dabán dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto sobre fuerzas navales en su párrafo último:

Este párrafo dirá:

«El Gobierno procederá desde luego á dar de baja en las listas de la marina de guerra á los buques siguientes, los cuales por sus condiciones no deben originar gasto alguno al Estado.

Relacion de los buques.

Fragatas	Mendez Nuñez. Villa de Madrid. Ciudad de Cádiz. Navas de Tolosa.
Batería	Duque de Tetuan.
Goletas	Santa Filomena. Diana.
Vapores	Liniers. Guadalquivir. Blasco de Garay. Isabel la Católica.
Corbetas	Ferrolana. Villa de Bilbao. Vencedora. Consuelo. Tornado.
Cañoneros	Astuto. Almendares. Ericson. Cáuto. Pradera.
Pailebots	Rubalcaba. General Blanco.
Místico	Isabelita.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1885.=Antonio Dabán.=Manuel de Eguilior.=Manuel Alcalá del Olmo.=Jovino G. Tuñon.=Miguel Villanueva.=Antonio Ferratges.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la enmienda del Sr. Armiñan al art. 1.°

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara las siguientes enmiendas á los párrafos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del art. 1.° del proyecto de ley sobre fuerzas navales:

«1.° Se aplazará por ahora la construccion de los grandes acorazados.

2.° Su coste se invertirá en el mayor número de barcos cruceros y torpederos, eligiendo los tipos que representen la última expresion en los adelantos modernos.

3.° Se creará bajo la base del cuerpo de la armada uno anejo de torpederos con personal y estímulo adecuado á tan importante servicio.

4.° A la par que se reconstruya la marina, se artillarán todos los puertos, arsenales y plazas marítimas con baterías del mayor alcance y potencia, que completen el amparo y defensa de nuestra flota, agregando además como complemento el correspondiente número de torpedos fijos y movibles.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Manuel Armiñan.=Antonio Ferratges.=Antonio del Moral.=Miguel Villanueva.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Muro.=Jovino G. Tuñon.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda,

El Sr. **MORET**: La Comision tiene el disgusto de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ARMIÑAN**: Señores Diputados, ya sabía yo que mi enmienda no había de ser aceptada, segun el curso que lleva este debate; así es que no me sorprende su negativa.

El proyecto que se está discutiendo, puede decirse que no llegará á su completo desarrollo, porque casi casi lo vemos ya muerto. Han sido tales las dificultades que ha tenido, y de tal manera ha sido combatido, que puedo decir sin temor de equivocarme que la opinion pública lo ha puesto en condiciones de que no llegue á ser ley. Yo hubiera tomado un turno en este debate, por escasas que fuesen mis fuerzas, si no estuviera ya tan discutida la cuestion bajo todos conceptos, bajo el punto de vista económico, bajo el punto de vista histórico y bajo el punto de vista principal de corregir los abusos que encierra la marina; pero de todos modos, hay que combatirlo bajo todas sus fases, porque entraña en sí uno de los problemas más difíciles quizá para nuestra Patria: la reorganizacion de la marina; reorganizacion que yo no encuentro ni con mucho, segun el proyecto, que llene el objeto á que debemos aspirar los que deseamos verla grande, próspera y en disposicion de ser uno de los poderosos brazos del Estado.

Ayer, con gran gusto mio, hizo el Sr. Maura una revista histórico-retrospectiva acerca del estado de nuestra marina. No parece sino que estamos en 1702, cuando el inmortal Conde de Salazar escribió sus cartas, en las que se demostraban los mismos defectos, en las que se demostraban los mismos abusos y en las que se demostraba la misma necesidad en que hoy se encuentra la marina de reorganizarse y arrancar de cuajo hondísimos vicios constitutivos que tenia y que sigue teniendo.

Pero concretando más mi palabra á la cuestion sobre que la he tomado, á fin de abreviar el debate, que es una enmienda relativa al material naval flotante que se ha de construir, yo creo y es evidente que éste debe llenar en un todo las necesidades de la época presente. Y yo me pregunto: ¿qué se propone con la construccion de los grandes acorazados el Gobierno de una Nacion que tiene tan escasos medios para poderse poner á la altura de sus vecinos, que es en lo primero que tiene que pensar? Y la enmienda que yo he presentado se refiere al modo en que nuestra marina debe desarrollarse, dadas las condiciones especiales en que hoy se encuentra esta Nacion, y en las cuales, por desgracia, ha de estar muchos años. El problema que hoy se está estudiando con gran cuidado, con mucha atencion y con prolijo exámen, se reduce á saber cuáles son los buques que más convienen á una Nacion que tiene que ser militar y marítima por necesidad. En el estado en que hoy se encuentra la ciencia respecto de ese punto, yo pregunto: ¿podria España seguir la marcha que con mucha dificultad siguen las grandes Potencias, como Francia, Inglaterra, Italia y Alemania? Yo creo que no; yo creo que nuestra marina está llamada á otros fines. Bueno sería que hiciéramos lo que á principios del siglo pasado, aunque con mejor consejo, si tuviéramos los elementos indispensables para sostener una marina de esas condiciones, y si las necesidades de nuestro comercio, de nuestras colonias, y sobre todo de nuestra política internacional nos obligaran á ello; pero en esta última parte somos mucho más cuerdos y sabemos que hemos de mantenernos á la altura en que hace mucho tiempo nos han colocado las circunstancias, que pueden traducirse por nuestras desgracias, hijas de nuestros desaciertos.

Así es que tenemos que considerar que nuestra marina más que ofensiva tiene que ser defensiva, y que por esta circunstancia hemos de ponernos en condiciones tales que en caso de guerra con cualquier Nacion de primer órden, en el caso de sufrir las eventualidades que terminan en el terreno de las armas, no registraremos una derrota completa con la destruccion de todo nuestro material á tanta costa acopiado; derrota que sufriríamos indudablemente, de empeñarnos en la construccion de los grandes acorazados que se proponen en el dictámen de la Comision, cuyo coste es inmenso y con cuyo importe podríamos emprender ó adquirir otro género de construcciones más en armonía con nuestra situacion actual, con los adelantos del arte y con los intereses cuya defensa nos está confiada.

Un presupuesto de 240 millones de pesetas, destinado á la construccion de nuestra flota y para ser invertido en diez años, debe ser empleado de manera que vayamos desenvolviendo, dentro del órden en que hoy se encuentran los adelantos de la ciencia, aquellos barcos, como son los cruceros y los grandes torpederos blindados y arietes al propio tiempo, que más pueden servir para la defensa de nuestras colonias á la vez que para proteger nuestro comercio donde quiera que pudiese ser atacado, y además, unidos varios de ellos batir al acorazado que fiado en su fuerza pretenda solo librar combate.

Segun el programa propuesto por la Comision, intentamos tener seis ú ocho grandes acorazados; pero ¿quién nos responde de que no nos pasaria con ellos en tan largo plazo lo que con esas construcciones que hemos querido improvisar, y que al término de los plazos que habíamos establecido para su construccion, ya estaban relegadas, digámoslo así, á un tercero ó cuarto lugar en cuanto á su valor militar, por el desarrollo que habia tenido el arte naval militar en todas las Naciones? Pues qué, ¿no hemos visto que en veinte años ha recorrido el arte naval militar una marcha mucho más rápida en su desenvolvimiento y mucho más rápida en los progresos de la ciencia, que la recorrida en los tres siglos anteriores, ¡qué digo en los tres siglos anteriores!, que en toda la antigüedad? Hoy el vapor, la potencia del cañon, la resistencia de la coraza, el torpedero, ó sea el antiguo brulote, hoy el torpedo no incendia como aquel, sino estalla como el rayo; todos esos medios se aglomeran de tal manera, se ponen de tal modo á disposicion de los pueblos ricos, inteligentes y guerreros, que los que por desgracia son tan pobres en dinero como ricos en miserias, y no tienen medios para aprovechar todos esos elementos, y tienen además como norma malísimos Gobiernos, les es preciso buscar aquellos medios con los cuales, con ménos fuerzas se obtengan más resultados, poniéndose en un terreno defensivo, lo que no podríamos hacer nosotros con los medios que propone la Comision, imitando ciegamente á los que, con más recursos y mejor direccion sobre todo, nos preceden en nuestra marcha.

No voy á diluir esta cuestion que todos conoceis perfectamente; sería hacer una defensa demasiado

larga de mi enmienda; pero tengo el deber, conocedor como soy de los efectos que han podido dar los grandes gastos que hemos hecho en nuestra marina desde 1844, en que empezó su restauracion, hasta la fecha, y á mi juicio, el mal resultado que nos han dado por el poco estudio que hemos hecho de sus necesidades y de los fines que habíamos de llenar con ella; tengo el deber, digo, de manifestar mi opinion, por humilde que sea; porque los pueblos cuerdos tienen que encerrarse en este dilema: no consiste en querer, sino poder, y mientras no podamos, debemos contentarnos con defendernos, pero no ponernos en actitud de atacar y de contender con aquellos que en mucho tiempo nos han de llevar una gran ventaja. Si hace pocos años, cuando hemos tenido guerras en nuestras colonias, hubiéramos estado preparados como debíamos, indudablemente no lloraríamos las grandes pérdidas que hemos sufrido en hombres, dinero y prestigio; y no se achaque esto, como vulgarmente se dice, á si nuestros marinos han dejado ó no de cumplir con su deber; ellos, la mayoría hicieron cuanto pudieron, pero con elementos tan malos no podian evitar que se metiesen en nuestras colonias doce expediciones durante el espacio de nueve años que duró la guerra de Cuba. Si entonces hubiéramos tenido barcos á propósito para defender aquellas costas, se hubiera podido atacar á los piratas antes de abordar á ellas, y se hubiera concluido con las expediciones de filibusteros que salian de las costas de nuestros leales amigos los americanos, y con todos los medios que tuviesen nuestros enemigos para alimentar la guerra allí donde nos creen más débiles. Se me dirá que si las cosas no se empiezan no se terminan, y que estando España considerada como una Nacion eminentemente marítima, tiene que desarrollar su marina en virtud de esta creencia. Yo creo que antes que marítima, y esta no es opinion mia sola, que valdria poco, sino de ilustres y antiguos estadistas, es terrestre: por desgracia tenemos á nuestro lado una Potencia formidable, la Francia, y estamos en vecindad con otra no ménos poderosa, y nuestros esfuerzos deben dirigirse á hacernos fuertes en tierra.

Al mismo tiempo que esto, tenemos necesidad de desenvolver nuestra marina; pero al desenvolverla tenemos que tener en cuenta las necesidades de nuestro presente, y por consiguiente, tenemos que apoyarla en las baterías de las costas, que hoy, por desgracia, carecemos de ellas en la medida que ante todo necesitamos. Se me dirá que esto no es del proyecto actual, que en él solamente se propone la creacion de una flota; pero yo lo considero un punto tan necesario y tan absoluto, que si la Junta de defensa que tenemos tuviera los medios necesarios para ello, podríamos restablecer con nuestras baterías en tierra y nuestros ferro-carriles costeros el antiguo proverbio marino que decia: «una batería de cuatro cañones en tierra equivale á cien cañones en el mar;» y hoy que tanto llaman la atencion y asustan los acorazados, todavía no ha habido ocasion solemne y decisiva de dar por resuelto el problema de si pueden luchar contra cañones de grueso calibre establecidos en cúpulas ó blindajes de acero que los hacen más formidables, contra esos grandes monolitos de hierro que atraviesan los mares y llevan el temor y el espanto allí donde no hay medios de contener sus efectos.

Si al bombardear los ingleses con su flota á Alejandría hubieran encontrado enfrente media docena de cañones bien colocados, quizá, y sin quizá, las corrientes de la opinion en Europa respecto de esos grandes acorazados sería hoy otra, conducidas por el dios Exito, porque un hecho de armas de aquella importancia suele influir para modificar muchas opiniones, y yo creo que la mejor defensa está siempre en tierra, la cual, en su lucha con el mar, no ha perdido su cetro.

En este concepto, nosotros que no debemos perder de vista que somos una Nacion en la que el ejército debe darse la mano con la marina, y que debemos establecer un sistema ofensivo y defensivo en que uno y otra se complementen, no podemos prescindir de pedir nos coloquemos en aptitud de llegar á la solucion de este problema que se nos impone.

Medios defensivos que podremos emplear. Fortificar nuestros puertos, nuestros arsenales y los puntos donde tengan que refugiarse los buques, de tal modo que sea imposible el ataque de los buques más formidables uniendo, todas estas partes con ferro-carriles costeros. En cualquier punto de tierra donde se establezcan defensas en estas condiciones, defensas suficientes, auxiliados además por un buen sistema de torpedos, que hoy tanto juegan en el nuevo arte naval y en la defensa de las costas, es casi seguro que obtendremos mayor seguridad, aun cuando haya una escuadra menor que la que se proyecta, aun cuando haya solo barcos de ménos coste que esos grandes blindados, de la misma potencia en su artillería y superiores en su marcha; porque yo creo que los mejores barcos hoy, dadas nuestras condiciones, que, como he dicho, no debemos perder de vista, son los que tienen gran marcha, artillería potente y el blindaje necesario para preservar los puntos más principales de ellos. Esto sucede con los cruceros modernos, con los cruceros que tienen los ingleses, los alemanes, los franceses y algunos pueblos de América; pero esos cruceros deben construirse siempre con arreglo á los últimos adelantos.

Además tenemos otra ventaja, y es, que podemos dar más colocacion á nuestro personal y cubrir mayor número de puntos, extendiendo á mayor esfera de accion nuestros esfuerzos; porque es más fácil tener buenos comandantes de barco y buenas tripulaciones multiplicando el número de aquellos, que no concentrando el personal en barcos de gran tamaño, que son muy difíciles de sostener en España y que ocasionan pérdidas irreparables si se destruyen. Hablo de esos barcos que están llamando la atencion del mundo, como son los que tiene Italia, que es la Nacion que hasta ahora los ha presentado mayores. Si por desgracia tuviéramos que carenar en nuestros puertos alguno de estos grandes barcos, nos encontraríamos con que no tenemos elementos para ello, y que en muchos puertos como el de Puerto-Rico, ni pueden arribar siquiera, y lo propio sucede con otros que no nombro por no ser tan difuso. Si hubiéramos de llevar la guerra á nuestros contrarios, tampoco serian de grandes resultados mientras no pudiéramos sostener en el mar fuerzas suficientes para emprender la ofensiva, como las tienen las Naciones de primer órden. Así es que yo no estoy muy conforme con que empecemos el edificio por la cúpula, y creo que debemos empezar por la base, si éste ha de tener verdadera solidez.

Concretándome, pues, á la parte del proyecto á que se refiere mi enmienda, porque lo demás está su-

ficientemente discutido, diré que debemos tener en cuenta todos, absolutamente todos nuestros recursos y poder sostener la verdadera ventaja de la defensa de nuestras costas, las grandes atenciones de nuestras colonias, y la facilidad que podia tener para defender esos intereses contra cualquiera que pretendiera atacarlos, haciéndonos, si no iguales, al ménos semejantes á aquellos que sean más poderosos en la defensa para repeler el ataque, y haciéndonos al propio tiempo superiores á los que se pongan en iguales condiciones que nosotros. Este es el medio cuerdo que debemos imparcialmente estudiar; y cuando más adelante tengamos otros fines, alentados por otros recursos, y nuestro comercio se haya desenvuelto hasta una altura que necesitemos dar á nuestra marina de guerra, hija de aquel, ese desarrollo, entonces vendrá bien, pero siempre con cordura, el lanzarnos en mayores empresas; pero no como nos ha pasado siempre que hemos tenido una marina un poco importante, que sin mirar la calidad de nuestros contrarios, nos metíamos con ellos para salir con las manos en la cabeza, porque nuestro ardor y modo de ser nos llevaba hasta donde es imposible que pudiéramos salir bien en una larga contienda. Estas enseñanzas las explica perfectamente el Conde de Salazar, antes citado, y nunca bien comprendido, aunque en último término solo sacásemos con honra el pabellon de nuestra Patria. Así es que yo no lanzaré nunca cargos contra la memoria de aquellos héroes que lo han defendido; bastante desgracia han tenido al sacrificarse sin contar con los medios suficientes, que esto culpa es de los Gobiernos, no de los hombres que más tarde mandan al sacrificio.

En la isla de Cuba, volviendo sobre mi comparacion, pues es la más saliente, cuando empezó la insurreccion nos encontrábamos sin medio alguno de defenderla de las incursiones que pudieran hacer nuestros enemigos, y recuerdo que por ese afan de llevar las cosas fuera de su terreno, para suplir nuestro abandono é imprevision se mandaron construir en los Estados-Unidos creo que 30 cañoneros; pero se hicieron con tal precipitacion y bajo condiciones tan malas, que sobre estar expuestos á tener una gran complicacion internacional en la que hubiéramos perdido barcos y dinero, con la Nacion americana, salieron de aquellos astilleros *perfectamente* inservibles, permítaseme la frase. Aquellos cañoneros eran de madera, con cañones enormes que no podian disparar sin peligro del barco, con un andar sumamente escaso y un calado que no servía para meterse por aquellos cayos ni por aquel mar tan lleno de dificultades, para poder perseguir á nuestros enemigos, y esto dió lugar á que con toda la bravura y buen deseo de nuestros marinos entraran expediciones en el número que he tenido el honor de decir, que llenaban su objeto porque sostenian la guerra separatista y se esterilizaba un gran presupuesto de Guerra y Marina. ¿Hubiera sucedido eso si teniendo nosotros á la vista las condiciones de nuestro país, hubiésemos á tiempo construido una flota á propósito para esas eventualidades?

Yo creo que no; yo creo que entonces el enemigo, apenas hubiera salido de los puertos donde fraguaba sus planes contra nosotros, hubiera caido en nuestro poder, recibiendo el merecido castigo. Pero ya se ve, la necesidad imperaba, y no habia más remedio que detener al enemigo en sus piraterías, y no teniendo nosotros marina, se hizo esa adquisicion, que ya digo, sobre estar á pique de proporcionarnos un gran disgusto con una poderosa Nacion vecina, nos trajo una flota que para nada nos sirvió. Creo que todavía quedará algun cañonero de aquella fecha; pero poco servicio será el que pueda prestar. Hubiera sido más fácil, ya que no teníamos marina, que se hubiesen comprado barcos como el *Tornado*, por ejemplo, dondequiera que los hubiese habido, cuya primera condicion hubiera sido la de velocidad; porque en los mares de las Antillas necesitamos barcos de gran marcha, suficientes para atacar en los primeros movimientos á cualquier enemigo que pueda meterse en nuestras posesiones, y esto no se hace sino estando preparados para el objeto; esto no se hace sino teniendo estudiados los medios defensivos que deben estar en armonía con las aspiraciones de nuestra Nacion en el dia de hoy. Por consiguiente, yo que veo que se trata de invertir mucho dinero, y que nos halaga en extremo el hacer acorazados colosales de 13 ó 15.000 toneladas, debo decir que ese dinero se emplearia mejor construyendo barcos que reunieran las condiciones que, como he dicho antes, tenemos necesidad de llenar dentro de nuestra situacion actual, tanto de las costas de nuestra Península, como de nuestra marina mercante y del comercio de nuestras posesiones ultramarinas.

Si esto no se hace, como por desgracia veo que no se hará, no tardaremos muchos años en tocar los resultados; porque despues de todo, como antes he dicho, se anda tanto en este terreno, que cuando hayamos concluido los acorazados, ya habrá nuevos inventos y nuevos medios, y habremos terminado con que habremos echado muchos millones al mar sin gran ventaja para nosotros; mientras que de la otra manera, si dividimos el programa en la defensa de nuestras costas y en los medios suficientes para hacer la guerra defensiva y ofensiva á un mismo tiempo, es decir, ofensiva dentro de nuestra defensa, poco á poco iremos preparándonos, poco á poco iremos haciéndonos respetar, y cuando fuésemos más fuertes, entonces quizás obtengamos con ménos costo, mejor resultado; porque es imposible que las Naciones puedan seguir por este camino de despilfarro que han emprendido, sin que la ruina venga sobre ellas, pues no hay Erario que pueda sostener esos gastos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **TOGORES**: Señores Diputados, á la consideracion de la Cámara dejo la situacion difícil y embarazosa en que me encuentro, habiéndome dejado el Sr. Maura por contestar al elocuente discurso del señor Portuondo la parte referente al material de la flota, y teniendo necesidad de hacerme cargo de algunos particulares expuestos por el mismo Sr. Maura, quien se ocupó de preferencia en censurar en forma suave y cortés, pero dura é intencionada en el fondo, á la Comision que ha aceptado la informacion parlamentaria sobre ciertos puntos que la Comision y el Gobierno no consideran suficientemente ilustrados. La Comision ha atendido esa indicacion, dada la gravedad é importancia de esos puntos, deseosa de que se haga la luz necesaria. No entro en este momento á contestar al Sr. Maura, porque en realidad están fuera de discusion estos puntos que han de someterse á ulterior informacion. Los que tenemos fe en nuestras convicciones, aceptamos todos los procedimientos que puedan conducir al más perfecto esclarecimiento de la cuestion.

El Sr. Portuondo impugnó radicalmente y con la

autoridad que le da, no solo su elocuencia, sino la competencia militar que en esos asuntos tiene, el punto más vital y trascendental del proyecto de ley que estamos discutiendo, ó sea la composicion de la flota nacional que responda mejor á los fines militares que se persiguen, para que garantice de la manera más eficaz la seguridad del territorio y la independencia nacional, aprovechando todos los elementos de progreso alcanzados en la construccion naval y en el armamento, etc., etc.

El asunto es de tal gravedad, que estamos en el deber, al presentarnos al país contribuyente y pedirle un sacrificio que excede de 1.000 millones de reales, de desvanecer la suposicion de que tanto las Juntas especiales que han ilustrado este asunto, como la Comision que da el dictámen, han prestado toda la atencion que requiere su importancia.

El señor general Armiñan ha examinado tambien esa cuestion poco más ó ménos bajo el mismo punto de vista, coincidiendo dichos señores en un punto capital, es á saber: que no es pertinente, dadas las condiciones en que se encuentra la Nacion española, el tomar por fundamento de nuestra escuadra los grandes acorazados. Creen los Sres. Portuondo y Armiñan que esa unidad táctica no es la más conveniente, porque cada acorazado representa una suma que estaria mejor empleada invirtiéndola en cruceros ó torpederos. Respetando mucho el parecer de esos señores, pero abrigando convicciones contrarias, no podemos consentir que el país crea le llevamos por mal camino.

Entiendo, pues, Sres. Diputados, que esta cuestion merece un estudio detenido, informado solamente por el espíritu científico, es decir, por el propósito único de averiguar la verdad, desprendiéndonos en absoluto de todo espíritu apasionado y de amor propio.

Tampoco entiendo, Sres. Diputados, que exponiendo las construcciones que las Naciones extranjeras han realizado en consideracion á circunstancias especiales de carácter político, geográfico ó del momento, sean guía infalible para la designacion de los buques que en este momento nos conviniera construir á nosotros, dada la variedad de tipos que en Inglaterra, Alemania, Francia é Italia tienen, obedeciendo á criterios y á necesidades diferentes de las nuestras, y porque sería además muy difícil recoger toda la suma de estas impresiones y establecer una doctrina correcta que responda á los principios científicos que hoy, especialmente en nuestra Nacion, deban servir de páuta para la composicion de nuestra flota.

Voy, pues, á procurar explicaros los principios en que ha fundado la Comision su programa de fuerzas navales, único conveniente y seguro para llegar al fin que nos proponemos.

Nos preguntaba el Sr. Portuondo si habíamos tenido en consideracion al formular nuestro programa de fuerzas navales, las condiciones geográficas, políticas, comerciales y hasta económicas de nuestro país, para arreglar á ellas, al mismo tiempo que á las especialísimas de nuestras provincias ultramarinas, el plan de fuerzas navales.

¿Cómo es posible que la Comision pudiera, no ya olvidar, sino dejar de preocuparse sériamente de esos puntos de vista tan capitales? Pero no solo la Comision, sino la Junta reorganizadora de la armada, en la Memoria que sirvió de punto de partida, expresa en su preámbulo todas estas circunstancias y las desenvuelve con gran meditacion y juicio práctico. La Junta reorganizadora empieza por comparar las necesidades y recursos de cada una de las Naciones marítimas de Europa; porque como comprendereis, señores Diputados, no hay cosa más difícil que establecer una cifra que no solo sintetice el material que mejor convenga á las necesidades militares marítimas de nuestro país, sino que represente el sacrificio que puede exigirse al mismo país.

Lo primero que se ha hecho, pues, ha sido comparar las necesidades y recursos de cada una de las otras Naciones marítimas con las necesidades y recursos de la nuestra, empezando por examinar los créditos extraordinarios que las Naciones marítimas de primer órden han consagrado á la marina además de lo consignado en sus presupuestos ordinarios, desde la aparicion del blindaje hasta hoy; porque antes de la aparicion del blindaje, ya sabeis que ha trascurrido un largo plazo de tiempo en que todas las construcciones se venian haciendo casi bajo una misma fórmula, ó empleando una frase vulgar, bajo un mismo patron. Desde la intervencion del blindaje en la marina de combate, es cuando se han sucedido con gran rapidez las diferentes trasformaciones por que ha pasado el material naval.

Pues bien; desde la aparicion del blindaje hasta hoy, Inglaterra, además de su enorme presupuesto ordinario, ha invertido 400 millones de pesetas de créditos extraordinarios para reconstituir su flota. Francia, Nacion más continental que marítima, no obstante su régimen esencialmente previsor y económico, ha invertido desde igual fecha hasta hoy 160 millones de francos además de su presupuesto ordinario. Italia, sin más necesidades que las del Mediterráneo y del Adriático, la Nacion que verdaderamente tiene ménos necesidades marítimas, ha invertido 700 millones de liras en la reconstitucion de su marina. Alemania, que hace muy poco que ha empezado á desarrollar su poder naval, ha invertido 140 millones de marcos en esa misma reconstitucion. ¿Y España, señores Diputados? ¿Qué ha invertido España en la reconstitucion del material flotante? Ha invertido solamente las sumas que conoceis, de los productos de la desamortizacion en tiempo de la union liberal; aquí se indicó que habian sido unos 1.000 millones; yo dudo mucho que llegara á tanto; pero es lo cierto que despues de la union liberal, despues del año 60 no se ha vuelto á dedicar crédito alguno extraordinario á esta atencion.

Pues bien; las fuerzas que tiene hoy la Nacion española, son únicamente las que restan de aquella época; la *Numancia* y la *Victoria*, fuerzas que se crearon entonces con grandísimo acierto y que fueron la gloria de la marina española durante sus primeros años; la *Numancia* sobre todo, que ocupa un lugar en la historia por haber sido el primer buque que dió la vuelta al mundo, resolviendo el problema de la navegacion de los buques acorazados en todos los mares.

Pues bien; despues de la referida comparacion la Junta reorganizadora tambien consigna en debida justificacion contra inmerecidos ataques de la prensa y de los que se han hecho eco, de los dispendios excesivos en la marina, la fraccion del presupuesto total de cada una de estas Naciones que se consagra á los gastos de la marina para su entretenimiento y conservacion.

Las cifras consignadas en dicha Memoria son las

siguientes: Inglaterra destina el 12 por 100 de su presupuesto total á los gastos de la marina, y eso que el presupuesto total de la Nacion inglesa representa una suma colosal. Francia le consagra el 8 por 100; Italia el 7 por 100, y España el 4 por 100. Es decir que estas cifras contestan de la manera más satisfactoria posible al supuesto desbarajuste administrativo y al desconcierto actual con que se ha querido colorear al departamento de Marina, no ya hoy, sino de todos tiempos.

Estas cifras, Sres. Diputados, bastan para demostrar, en primer lugar, que no se han malgastado los recursos que el país ha confiado á la administracion de marina, y que estos recursos son relativamente inferiores á los de cualquiera otra Nacion marítima del mundo.

Este es, á mi parecer, el mejor procedimiento para examinar la racional conveniencia de la cifra que se fija para el material de marina; de otra suerte, es evidente que cuanto mayor fuera, mayor sería el número de barcos, y por consiguiente, la importancia de la flota.

No os asuste tampoco, Sres. Diputados, el temor de que cuando la flota esté terminada necesitareis dedicar á su entretenimiento, ó sea en el presupuesto ordinario, sumas mucho más fuertes. Cuando una marina no tiene buques á propósito para cubrir sus atenciones, echa mano de los que tiene á su disposicion, sean cuales fueren, y necesita para ellos el mismo personal que si fueran buenos. Por otra parte, los buques antiguos y viejos gastan más combustible relativamente, porque las máquinas modernas son más económicas que las antiguas y realizan con ménos gasto mayor velocidad. Contando, pues, con un material bien estudiado con arreglo á los adelantos modernos, puede la escuadra desempeñar mejor la mision que se le confía, con el mismo ó menor gasto. Así vemos que Italia, con sus dos grandes buques acorazados de combate en el mar y otros dos en astillero, invierte en su sostenimiento una cantidad relativamente menor, teniendo en Europa reconocida importancia militar y marinera, mientras que nosotros, con un material numeroso, pero sin responder una parte de él á nuestras necesidades, gastamos más sin alcanzar la correspondiente representacion. Pero el dia que esté creado el material que propone la Comision, el Estado podrá gastar ménos en su entretenimiento y conservacion, respondiendo más á sus necesidades marítimas.

Establecidas estas ideas generales, voy á entrar en la parte que considero más fundamental ó importante de esta discusion. Para esto deseo empezar por establecer los principios que la ciencia militar y marinera reconoce hoy por mejores, dado el estado de adelanto del armamento, los progresos de la construccion naval, y teniendo en cuenta todos los datos que entran en la resolucion de este problema.

Es evidente, señores, que cumple en primer término á la marina de guerra la defensa del territorio por mar, del mismo modo que al ejército le incumbe su defensa por tierra. Pero yo entiendo que ni el uno ni la otra responden por completo á sus altos fines más que en el caso de guerra extranjera. Desde el momento que se establecieron de un modo definitivo las fuerzas permanentes de mar y tierra para hacer frente en cualquier caso á una tentativa imprevista, aunque dichas fuerzas hayan debido siempre arreglarse á las necesidades imperiosas de la guerra, se ha procurado aprovecharlas en tiempo de paz para otros servicios en bien del Estado. Así vemos, por ejemplo, que una parte del ejército de tierra, se dedica en tiempo de paz á la persecucion de criminales, á impedir el contrabando por las fronteras, á la conservacion del órden público, y sobre todo, al mantenimiento de las instituciones fundamentales del país. De la misma manera, el ejército de mar, además de dedicarse en tiempo de paz á la instruccion de su personal, al ejercicio de su armamento, á la práctica de todos aquellos mecanismos de que se compone hoy una de esas máquinas de guerra marítima llamadas buques de combate, se utiliza tambien en tiempo de paz para la persecucion del contrabando por las costas, para ejercer la policía de las costas, para hacer cumplir los reglamentos de pesca y sanidad, y para defender la inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales, para el mantenimiento del órden público en las poblaciones del litoral, ayudando al ejército de tierra y en perfecta concordancia con él, pero sin que este sea el principio fundamental á que debe obedecer ni al cual haya de sujetarse la construccion del material; porque yo entiendo que la constitucion, tanto del ejército de mar como del ejército de tierra, ha de obedecer ante todo y sobre todo á las condiciones impuestas por la defensa del país en caso de guerra extranjera.

Ahora bien; para poder analizar el modo más racional de establecer estas fuerzas navales obedeciendo á ese principio fundamental que ha tenido muy en cuenta la Comision, comenzaremos primero por estudiar la unidad táctica ó de combate, ó sea la unidad fundamental sobre la cual debe basarse toda la marina nacional. Para resolver este problema, empezaré por deciros que así como el navío representaba de las escuadras antiguas la unidad de combate, el buque acorazado representa en las modernas la misma unidad. Y aun cuando esto es para mí un axioma ó una afirmacion que no necesita demostrarse, voy sin embargo á hacerlo, porque el Sr. Portuondo primero, y el Sr. Armiñan despues, se han hecho eco de determinadas opiniones contrarias á esa afirmacion mia, las cuales vienen hace tiempo propalándose por la prensa, y no solo por la prensa española, sino tambien por la prensa extranjera. El año pasado hubo una famosa discusion entre *Le Temps* y *La Correspondencia autógrafa*, sosteniendo uno de estos periódicos la conveniencia de los acorazados é impugnándola el otro, de cuya polémica se hizo eco la prensa española extraviando la opinion pública, porque así como en Inglaterra y Francia esas polémicas no encuentran eco, porque los hombres que se dedican al estudio de los problemas de la marina no se dejan influir fácilmente, aquí en España, donde tal vez sea esta la primera vez que se discuten en el Congreso de una manera solemne y detenida los asuntos referentes al material de marina, por lo que de árido tienen y por la escasa atencion que el público les presta, es muy fácil conseguir que la opinion se incline á favor de principios erróneos y que desvirtúan la verdadera esencia del pensamiento que debe predominar al establecimiento de nuestra flota de guerra.

He dicho, pues, Sres. Diputados, que así como el navío era en las escuadras antiguas la unidad de combate, lo es hoy en las escuadras modernas el buque acorazado. En efecto, existia cierto equilibrio entre la penetracion de los proyectiles que lanzaban los caño-

nes de aquella época y la resistencia de los costados de los barcos, ó sea entre el ataque y la defensa; mas á la aparicion del blindaje, en que se forraron los costados de los buques de gruesas planchas de hierro, ese equilibrio se rompió á favor de la defensa. Inmediatamente se estudiaron y alcanzaron grandes progresos en la artillería, consiguiéndose velocidades iniciales superiores que penetraban y destruian los costados de esos buques acorazados. A consecuencia de esto, los constructores fueron aumentando los espesores de las corazas, para lo cual fué necesario reformar la construccion naval en sus fundamentos principales; estableciéndose de este modo una lucha encarnizada entre el artillero que lograba atravesar las corazas de aquella época y el constructor que iba aumentando el espesor y la resistencia á la penetracion de sus corazas, aprovechando los adelantos y perfeccionamientos de la construccion y de la metalurgia, que modificaba la constitucion de estas mismas corazas, primero de hierro, despues de acero endurecido, luego mixtas de hierro y acero, y últimamente de acero solo llamado Shneider. ¿Cuál fué el resultado de esta lucha del trabajo y de la ciencia? El resultado ha sido que podamos asegurar hoy que la misma ó análoga relacion existe entre la penetracion de los gruesos proyectiles de los cañones que montan los acorazados modernos y la resistencia de las corazas que protegen á esos mismos acorazados. Existe, pues, una relacion análoga; y si no tuviéramos en cuenta nada más que la cuestion de artillería, es evidente que el buque blindado moderno debe reemplazar en los combates navales al navío antiguo. Pero no es ya la artillería sola la que hay que tener en consideracion. Apareció más tarde el torpedo, cuyos efectos destructores se producen con independencia absoluta de la resistencia de los barcos, y capaz, en principio, de destruir los más grandes acorazados. Fué tan grande la impresion que esta máquina de guerra produjo en todos los países, que sus inventores declararon absolutamente resuelto el problema del ataque contra la defensa, sosteniendo que las corazas no tenian razon de ser desde el momento que no podian luchar los acorazados con ventaja contra esta nueva máquina de guerra. ¿Y sabeis cuál era el argumento que aducian por todas partes contra los buques acorazados? Pues el mismo que nos hacía el señor Portuondo ayer. El Sr. Portuondo decia que no consideraba conveniente la construccion de acorazados porque con el coste de uno de ellos se puede hacer un número de torpederos tal, que en todas ocasiones pudieran con ventaja destruir al acorazado mismo.

Los torpederos, Sres. Diputados, que tienen una eficacia inmensa cuando funcionan en las inmediaciones de la costa y dentro de un rádio de accion limitado, que son inmensamente provechosos para la defensa de los puertos, pierden toda su eficacia cuando se trata de extender esos mismos efectos á rádios más extensos. Así es que si se tratara, por ejemplo, de un buque acorazado que fuera á atacar á un número considerable de torpederos, de 20, 30, 100, los que se pudiesen construir con el importe de un acorazado, y cuyos torpederos estuvieran encargados de la defensa de un puerto, os puedo asegurar que un combate tan singular como éste no se verificaria nunca, porque el acorazado, dependiendo siempre de su voluntad el acercarse al puerto, de ninguna manera lo haria en condiciones que le fueran desventajosas. No es este, pues, el modo de plantear el problema. Porque si este acorazado, en lugar de presentarse solo, lo hiciera acompañado de un número conveniente de torpederos, estos torpederos, al amparo del acorazado, empezarian por batir los torpederos enemigos con inmensa ventaja, operando al amparo y bajo la proteccion del acorazado, quien á su vez haria uso de los fuegos de toda su artillería ligera, llamada de tiro rápido, de esa artillería compuesta de ametralladoras Nordenfeld y Holkiess, que hacen 600 disparos por minuto, y que el acorazado puede llevar en número considerable, puesto que su peso es insignificante; en este caso, los torpederos amparados por el acorazado, es evidente que se encontrarian en condiciones ventajosas respecto de los torpederos solos que defendieran el puerto ó costa; ya veis cómo el acorazado acompañado de torpederos se atreveria á atacar cualquier punto de la costa defendido por torpederos, cualquiera que fuera su número.

Pero no es solo esto, sino que despues de haber destruido los torpederos enemigos, es cuando verdaderamente resaltan las ventajas del acorazado con las fortalezas de costa, puesto que todos los torpederos del mundo serian ineficaces para destruir una fortaleza de tierra, mientras que el acorazado, despues de haber destruido con sus torpederos á los torpederos enemigos, se encuentra dueño de la situacion, ó el único capaz, por lo ménos, de destruir la fortaleza. Suprimid el acorazado, y no queda absolutamente nada fundamental en la marina de guerra.

Así, pues, Sres. Diputados, los torpederos son elementos ó máquinas valiosísimas para el ataque y para la defensa, bajo la proteccion de los acorazados, y éstos son, por consiguiente, la base fundamental de las fuerzas navales, y sin acorazados no hay fuerzas navales de combate. Cada acorazado, rodeado de cierto número de torpederos, representa un gran núcleo de fuerzas, lo mismo para la defensa que para el ataque, trasportable al sitio del peligro, elemento que lo mismo puede llevarse á un punto cualquiera de la Península que de Ultramar. Así, pues, cada acorazado representará, por decirlo así, un núcleo de fuerzas trasportable y poderoso, acompañado de torpederos; pero éstos por sí solos no alcanzarán nunca la importancia militar que se pretende.

Yo estoy perfectamente de acuerdo con los señores Armiñan y Portuondo en que debe procurarse simultáneamente la reconstruccion del material naval y la defensa de las costas, construyendo fortalezas arregladas á los adelantos de la ciencia militar, para que cada una de esas fortalezas sea un punto de apoyo para proteger á los torpederos de costa y para defender las entradas de ciertos puertos ó puntos estratégicos. Yo tendria la mayor satisfaccion en contribuir con la debilidad de mis fuerzas á que la Nacion española creara dichos elementos de defensa en las costas y puertos á la vez que reconstruyera su material flotante, pero no antes de esto último, porque dejo á la consideracion del Congreso el pensar lo que representaria levantar las fortificaciones necesarias en las costas de la Península, de las Antillas y del Archipiélago Filipino, que miden un número excesivo de millas, mientras que desde el momento que tengamos cierto número de acorazados, formando cada uno de ellos con los torpederos necesarios un grupo, representaria una fuerza naval que lo mismo servirá

para la defensa de las costas de las provincias ultramarinas, que para la defensa de las costas de la Península, y esto se obtendrá con recursos muchísimo menores que los que el Congreso tendria que votar para la defensa terrestre de esas costas. Ciertamente que esta última es necesaria, y que para establecer los torpedos tal y como han manifestado los señores Armiñan y Portuondo, sería preciso empezar por construir las fortalezas en las costas; porque ¿qué se va á hacer con los torpedos sin fortalezas que les sirvan de apoyo? Tampoco es fácil realizar la defensa de todo el litoral por medio de esas fortalezas fijas. Lo más que se puede hacer es, concretar su defensa á los puertos militares y á ciertos puntos estratégicos de gran trascendencia, mientras que con el núcleo de fuerzas navales que proponemos podremos atender de hecho á la defensa de las costas en todo el territorio, ofreciendo así al país una garantía segura de que las sumas que se inviertan en la creacion de esa flota servirán para garantizar la defensa de su territorio, y además podrian acudir en caso de necesidad á sostener un combate naval en alta mar, por cuya razon sostenemos ineludiblemente los acorazados trasatlánticos de combate á acorazados de primera clase.

Necesito dejar consignado, no solo la necesidad del acorazado de combate como base fundamental de la reconstruccion de la flota naval, sino el que dichos acorazados deben ser de primera clase, reuniendo las condiciones siguientes: primera, máxima artillería, ó sean los cañones más gruesos de su tiempo; segunda, máxima coraza, es decir, una coraza capaz de resistir la penetracion de esos mismos cañones; tercera, máxima velocidad; cuarta, máxima insumergibilidad, y por último, la cualidad de poder navegar en todos los mares. Esas son las condiciones que debe reunir un acorazado de primera clase, y este es el acorazado que han procurado realizar todas las Naciones, dando la preferencia á cada una de estas condiciones segun las circunstancias del momento y la inclinacion del autor del proyecto. De esa diversidad de estudios y de esas preferencias por parte de cada uno de los autores han resultado la série de tipos de buques acorazados, que siendo los mejores en el momento de su construccion, al realizarse otro tipo posterior ha venido á quedar en segundo lugar el que antes ocupaba el primero. De aquí han nacido esa diversidad tan inmensa de tipos de buques acorazados que pasaban á segunda clase despues de haber estado en primera, siendo este modo de componer las flotas el peor de todos, porque los barcos que quedaban de segunda clase eran inferiores á los de primera en todos los casos. Entonces se vió que este modo de llegar á los acorazados de segunda clase era el peor de todos, y las Naciones ricas empezaron á reemplazar esos acorazados de segunda clase por otros que reuniendo el máximo en algunas condiciones, sacrificaban las otras; así es que lo primero que se redujo fué el repuesto del carbon y la velocidad; algunas veces tambien se redujo el calibre de la artillería, resultando de ahí los blindados dedicados más especialmente á la defensa de las costas. Pero estos acorazados locales, escasos de carbon y de velocidad, no podian ponerse al lado de los acorazados de primera clase, ni seguirles en el combate de alta mar. Despues se sacrificó en otros el espesor de la coraza y el calibre de la artillería, con el propósito de aumentar considerablemente la velocidad, y se vino á parar á los cruceros blindados; que así como los acorazados locales servian más económicamente para la defensa de las costas, los cruceros blindados respondian al propósito de llevar del mismo modo la guerra á mares lejanos.

Vamos á examinar esos acorazados especiales; unos y otros pueden ser convenientes para las Naciones de primer órden, por ejemplo, para Inglaterra, que tiene acorazados de todas clases, de combate para la defensa de las costas, y cruceros acorazados para llevar la guerra á puntos lejanos de donde está segura que no ha de presentarse buque de combate superior á ellos con quien luchar. Pero si en lugar de esta Nacion consideramos nuestro país, que con un reducido número de acorazados necesitamos atender á la defensa, lo mismo de las costas de la Península que de Ultramar, y que necesitamos poder aceptar la guerra lo mismo en alta mar que en las costas, y enviar fuerzas á Filipinas, á la isla de Cuba, y donde quiera que ocurra un conflicto, entonces, Sres. Diputados, esos acorazados especiales, esos acorazados que responden á un solo fin, se quedarian completamente inútiles para responder á fines tan complejos, y representando económicamente elementos de fuerza para las Naciones de primer órden, serian para nosotros un gasto improductivo é ineficaz, y lo mismo para cualquier otra Nacion que necesite estar preparada para satisfacer tan variadas necesidades con un reducido número de barcos.

De consiguiente, queda demostrado, y creo que he llevado al ánimo de los Sres. Diputados la conviccion de este axioma, es á saber: que los acorazados son las unidades técnicas de combate, por donde necesita empezar una Nacion, cualquiera que sea, á reconstruir su material flotante; y segundo, que la Nacion española necesita para resolver ese problema de manera científica y económica, que todos sus barcos sean de combate de primera clase y que reunan las condiciones marineras de marcha, ofensivas y defensivas en el mayor grado posible.

Tambien el Sr. Armiñan ha manifestado que creia más conveniente el que la unidad nuestra fuera el crucero en vez del buque de combate. Sepamos primero lo que entendemos por cruceros. Los cruceros son los barcos que han venido á reemplazar en las flotas modernas á todos los buques que antes se conocian con los nombres de corbetas, goletas, bergantines, avisos, que desempeñaban el servicio de la policía de costas y protegian el comercio nacional. Pues estos buques, prescindiendo de los cruceros blindados, de que ya hemos hablado, no pueden entrar en combate con un buque que merezca el nombre de tal. El servicio que prestan está perfectamente determinado. Además de los servicios de tierra que antes he indicado, desempeñan todos los que ocurren en tiempo de paz, tan necesarios en todas las Naciones, y más en la española que posee extensas fronteras en Asia y en América. Yo no creo que con estos buques se pueda fundar una escuadra de combate y pueda constituirse la fuerza de una Nacion tan esencialmente marítima como España.

Pero el Sr. Portundo ha insistido mucho en que la base fundamental de nuestra marina deben ser más bien los torpederos. Yo necesitaria mucho tiempo para tratar esta cuestion, porque tendria que tomarla desde su orígen. Yo diria cuán profundamente la Comision ha estudiado este asunto, con el fin no solo de aprovechar las ventajas que los torpederos ofrecen para casos de guerra extranjera, sino tambien las con-

diciones especiales que podrian dárseles para desempeñar en tiempo de paz los servicios que se confian hoy á los cañoneros y á los pequeños avisos. Me fundo para ello, y voy á limitarme á esta indicacion, en los progresos últimamente realizados en esta clase de barcos. Los torpederos, que empezaron por ser buques de 30 toneladas, han ido aumentando en dimensiones hasta el punto de que hoy se construyen hasta de 1.500 toneladas. La cualidad principal del torpedero es la de presentar poco blanco al enemigo, porque es un buque muy frágil, y por tanto, á medida que sus dimensiones aumentan pierde la condicion primordial que le dió orígen. Eso probará, Sres. Diputados, que es tal la importancia que se da á los otros servicios que pueden prestar los torpederos, para lo cual es preciso dotarles de condiciones marineras que les permitan acompañar á las escuadras, que no se ha vacilado en sacrificar una de las condiciones fundamentales, ó sea su pequeñez ó su reducido blanco, con tal de obtener la preciosísima ventaja de poder acompañar las escuadras. Pues si para esto no se ha vacilado en aumentar sus dimensiones, ¿por qué nosotros hemos de vacilar en adoptar uno de esos tipos, cuyo programa tengo aquí, y que tal vez tendré ocasion de exponer al Congreso, para que á la vez que fueran arma de guerra como los torpederos de alta mar, reunieran las condiciones para desempeñar el servicio de policía de las costas, que hoy está encargado á los cañoneros? Este es uno de los principios más fundamentales que informan nuestro pensamiento, y que si no se ha dicho públicamente al tratar de los asuntos de marina en los Parlamentos extranjeros, está indudablemente en el ánimo de todos; pero pocas veces estas cuestiones se llevan á los Parlamentos, porque las Naciones de la importancia de la Gran Bretaña y de la Francia no quieren levantar el telon que encubre sus propósitos militares.

Como no quiero, Sres. Diputados, abusar más de vuestra atencion, así como he tenido empeño muy grande en exponer á la Cámara aquellas razones que han infundido en mi ánimo la conviccion más profunda respecto de la conveniencia ó necesidad absoluta de fundar la reconstitucion de nuestra flota en el barco acorazado de combate, idea que he visto combatida en muchas partes y que deseaba tener ocasion de exponer, para defender este principio de todos los cargos que se le han dirigido á la Comision, y puesto que este solo punto ha sido tratado ahora por el señor Portuondo y el señor general Armiñan, debiendo quizás volver á discutir estos extremos, doy por terminada la parte que al art. 1.° de fuerzas navales se refiere, para contestar al Sr. Maura. Dos palabras solamente me voy á permitir dirigir al Sr. Maura. Estas palabras, Sres. Diputados, las voy á decir por cuenta propia; absolutamente nada tiene que ver la Comision con esto que voy á exponer al Congreso.

El Sr. Maura, al par que contestaba al Sr. Portuondo en el discurso que hizo de impugnacion en apoyo de su enmienda, dirigió cargos á la Comision y al Gobierno de S. M. por aceptar la enmienda, que se condensa en estos dos propósitos: *statu quo* absoluto en todo lo que se refiere á la organizacion de los cuerpos ó en lo referente al arsenal de la Carraca, ínterin se nombra una Comision parlamentaria que haga el estudio, dé informe y esclarezca los otros puntos que, á juicio de la Comision y del Gobierno, no están suficientemente estudiados.

Entiendo, Sres. Diputados, que ni el Sr. Maura ni ninguno de los Diputados de esta Cámara pueden rechazar una solucion que no tiene verdaderamente más objeto que hacer luz sobre el asunto. Si el Sr. Maura, como los señores de la Comision, como yo, tenemos fe profunda en las convicciones que abrigamos, cuanto mayor sea la luz que se haga sobre este punto, más ha de venir en apoyo de la solucion favorable á nuestras ideas. Yo considero, pues, esencialmente patriótica, y felicito á la Comision y al Gobierno de S. M. porque en este punto piensan de otro modo que el Sr. Maura, esa solucion, que despues de todo se limita á aclarar los hechos, para depurarlos, oyendo el dictámen de toda persona competente, y para que despues venga íntegra al Parlamento, conservando entre tanto cada uno su punto de vista.

Pero es que el Sr. Maura, al hacerse cargo de esto, echó una ojeada retrospectiva sobre toda la historia de la marina; y sobre este asunto le voy á decir pocas palabras, porque yo entiendo que el Sr. Maura estuvo muy severo y hasta cruel é injusto con todos los que han intervenido más ó ménos directamente en la historia de la armada desde Patiño hasta el dia de hoy; no ha dejado absolutamente á ninguno de los que de marina se han ocupado desde entonces, á quien no le haya tildado de incapacidad completa, diciendo que todos los generales y hombres de Estado que han gobernado la marina desde esta época... (*El Sr. Maura*: No dije eso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo debo llamar la atencion del Sr. Togores y de la Comision, porque con el sistema que sigue la Comision, y el Sr. Togores en representacion suya, el debate no puede terminar aunque tuviéramos por delante seis meses de legislatura, porque con alusiones y nuevas alusiones, y réplicas, y volver sobre la discusion que ha terminado, la Presidencia no tiene luego medios para encauzar el debate, si la Comision no la ayuda.

El Sr. **TOGORES**: Señor Presidente, voy á dar por terminado este incidente. Yo me creia en el deber de hacer oir mi voz en defensa de todas esas personas que tan justamente ocupan un lugar glorioso en la historia de la marina, y á quienes yo entendí que el Sr. Maura habia atacado en su discurso de ayer; pero en vista de lo largo que va siendo el debate, y de la indicacion del Sr. Presidente que no quiero dejar de atender en absoluto, me siento, y doy por terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion por breves momentos.

Prévia la vénia del Sr. Presidente ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que presente á las Córtes un proyecto de ley con objeto de crear un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell, pertenecientes respectivamente á las provincias de Jaen, Múrcia y Barcelona.

Dado en Palacio á 8 de Junio de 1885.=Alfonso. El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse primera lectura á una enmienda á la base 15.ª del proyecto de Código civil, suscrita por el Sr. Molleda.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Molleda á la base 15.ª del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de fuerzas navales de la Nacion.

El Sr. Armiñan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARMIÑAN**: No he debido expresarme bien, Sres. Diputados, en lo que he querido decir, porque siempre mi palabra es difícil en este sitio; pero me parece que está bien expresado en mi enmienda.

Yo no soy enemigo de los buques acorazados, ni mucho ménos; sería negar un progreso, y el progreso se impone. Lo que he expuesto, y esta es mi pobre opinion acerca de este asunto, es, que el problema de la fuerzas navales debe resolverse con relacion á las fuerzas terrestres de la Península y de nuestros heterogéneos intereses, que demandan mayor proteccion. Yo creo que toda comparacion que hagamos con las demás Naciones será viciosa, porque en muchísimos años no podemos ponernos á la altura de esos pueblos con quienes se nos compara. Y ya que de comparaciones se trata, ya que se trata de los progresos materiales que han logrado algunos de ellos que ha citado el Sr. Togores y que yo antes á mi vez cité, bueno es que se sepa que están mucho más adelantadas en la marina de lo que supone el tanto por ciento que á ella dedican. Digo esto, porque Italia presentará el año 88 un completo de fuerzas navales que no tiene ninguna Nacion de su importancia, y todo con el 3 por 100 de su presupuesto; mientras nosotros, dedicando el 4 por 100, venimos reconstituyendo la marina desde 1844, ¿y qué es lo que hemos hecho? ¿Hemos tenido algun plan que nos eleve á la altura de ese pueblo que tomamos por comparacion? Tratamos de reconstituir nuestra marina. Cierto que eso es conveniente; pero lo es tambien poner ese desarrollo en consonancia con todos aquellos servicios con los cuales se roza. Empezar, como he dicho antes, el edificio por el tejado, es cuando ménos una empresa ruinosa é inútil. Bueno sería que tuviéramos 68 acorazados, como tenia Francia en 1882; bueno sería que tuviéramos 32 grandes buques de combate, como en la misma época tenia Inglaterra; pero es preciso tener en cuenta que esas Naciones tienen que sostener los grandes intereses á que su posicion las obliga. Y esas mismas Naciones, ¿no están hoy preocupadas por la resolucion del problema que trae consigo la consideracion de que antes de un plazo de diez años ha de cambiar completamente la faz de la marina militar? ¿Pues por qué nosotros no hemos de empezar por aquello que es más fácil que pueda conservarse, que es, por los cruceros acorazados y por los torpederos, que constituyen hoy un problema que se impone? La coraza nació, digámoslo así, á la vida moderna, en el combate que tuvo la fragata *Merrimak* en los Estados-Unidos, de improvisado blindaje, con el cual no solo batió á los otros buques haciéndose invulnerable á sus proyectiles, sino que con el espolon los echó á pique. De ahí vino el *Solferino* y el *Magenta* en Francia, la cual aplicó el sistema de acorazados á sus navíos, y los ingleses á los suyos. El primer combate de los acorazados fué en los Estados-Unidos. (*El Sr. Togores*: Fueron en Sebastopol; los primeros.) Me parece que no; me parece que donde se planteó el problema fué en los Estados-Unidos con la referida fragata, que á su vez fué echada á pique por un monitor inventado en seguida por Herison.

Tambien nosotros hemos empleado las cadenas en los momentos de un combate, y no está muy lejos de nosotros un dignísimo marino que se valió de ellas para cubrir los costados de su buque, creo que en el Callao; pero aquí hablamos de la coraza como medio de defensa. Pues bien; dado el estado actual de la ciencia, ¿dónde iremos á parar dentro de pocos años? Yo creo que es más conveniente, repito, porque quiero decir poco, pero decirlo claro, que el desenvolvimiento que llevemos á nuestra marina, lo llevemos en relacion á todas nuestras defensas, en relacion á nuestros intereses y en relacion á lo que tengamos. Nosotros no poseemos hoy arsenales para reponer seis acorazados, ni siquiera para componerlos, pues buques mucho más pequeños que esos grandes acorazados que tomamos como tipo, porque los de Italia tienen 13.000 toneladas, y nuestra *Numancia* tiene muchas ménos, esos acorazados hemos tenido que llevarlos á carenar á los Estados-Unidos cuando han estado de estacion en las Antillas. Pues si no tenemos medios suficientes para construir de una vez la flota ni para entretenerla luego, ¿por qué no hemos de ir despacio, por qué no hemos de ir ordenadamente, en vez de ilusionarnos con la idea de tener tres ó cuatro ó seis buques colosales dentro de diez años, que serán verdaderos montones de hierro viejo? Comprendo que se pensara en tenerlos, si pudiéramos improvisar todo nuestro material naval completo; pero dados los grandes sacrificios que impone el establecerlo lentamente, creo que debemos buscar los medios más perfectos para el desenvolvimiento de nuestro propósito. Este es el pensamiento que yo he presentado. Yo no niego la eficacia del acorazado, ¿cómo he de negarla?; pero es lo cierto que hoy al poderoso cañon del acorazado se opone el torpedo, y el torpedo está en los momentos actuales en sus principios. Y si no, véase la guerra del Danubio, en la que un torpedero pequeño echó á pique una fragata turca acorazada que se sumergió con 400 hombres, á pesar del fuego que le hicieron con las ametralladoras y la fusilería, porque le vieron acercarse impávido á conseguir su objeto. Esto es lo que sucede en todas las guerras; porque cuando hay hombres arrojados que se meten en un esquife que supone un gran adelanto en la ciencia, vencen si tienen medios para ello. El problema, pues, se resuelve en una larga guerra, y no sobre el tapete, como hemos visto en varias ocasiones, y vimos, sin embargo de que esto es una excepcion, que en el combate de Lissa, si mal no recordamos, un navío de madera echó á pique uno de los mejores acorazados de Italia; porque en todo combate, sea en tierra ó en el mar, lo primero que hay que tener en cuenta es herir el lado débil del contrario con el fuerte propio, y el punto fuerte de un buque de madera es coger con su proa el costado á un acorazado.

Yo que no soy entendido en estas materias y que he querido rectificar en pocas palabras, debo manifestar que no trato de negar la importancia de los

acorazados, aunque lo repita otras veces; pero sí que tratándose de reponer el material naval, debemos ir con mucho cuidado al estudiar las cuestiones, y no alucinarnos con la idea de esas grandes construcciones, que despues de muchos sacrificios y muchos años de trabajo vendrian á resultar poco ménos que inútiles, porque esa es nuestra desgracia; ponemos la quilla á un buque, y á los tantos años, cuando lo terminamos, ya ha pasado la oportunidad, porque los nuevos adelantos lo hacen inútil. Esto nos ha pasado con los buques de madera, de vela, respecto de los de hélice, y con todos.(*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente, porque tiene su señoría razon al indicármelo.

Ruego, pues, á la Cámara que nos mantengamos á la altura de nuestra posicion, que no gastemos tesoros inútiles cuando nos falta lo más necesario, que mañana nos pueden hacer mucha falta; porque el mayor error que puede cometer un país es empeñarse en invertir grandes cantidades para organizar un ejército y construir una armada para poder defender en lo porvenir sus intereses y derechos, y ver al final de la jornada que ha tirado el dinero y que no tiene ni una cosa ni otra, y sí un nuevo y mayor descrédito.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, y el Congreso se reune en Secciones.»

Eran las cuatro y diez minutos.

A las cuatro y treinta y cinco dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El art. 1.° queda con la enmienda del Sr. Dabán, admitida por la Comision, la cual forma parte del artículo, colocándose á continuacion del texto mismo del artículo presentado por la Comision.

Se abre discusion sobre el art. 1.° El Sr. Dabán tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **DABÁN**: Para que se verifique una vez más que no es posible hallar dos personas que sobre un mismo asunto tengan igual opinion, me levanto á combatir el art. 1.° y á sostener lo contrario que se ha venido sosteniendo en el dia de ayer y de hoy al impugnar ese artículo. No habiéndome sido posible apoyar algunas enmiendas que tenia presentadas á este artículo, además de la que ha sido admitida por la Comision, al combatirle habré de exponer las razones que tengo, tanto para impugnarlo, como para proponer la sustitucion pedida en una de las enmiendas. El artículo, tal como lo ha presentado la Comision, establece una diferencia bastante marcada respecto de aquel que se presentó por el Sr. Ministro de Marina en Junio de 1884; diferencias se establecen entre ambos proyectos, que aun cuando á primera vista pudieran parecer sin importancia, en mi concepto la tienen y de mucha trascendencia, no solamente por los gastos que representan, sino al mismo tiempo por la organizacion misma que han de tener nuestras escuadras en lo sucesivo si llegara á realizarse el proyecto que se está discutiendo.

De paso he de manifestar que al sostener yo el artículo que figuraba en el proyecto del Sr. Ministro, lo hacía porque coincidia con lo propuesto por la Junta reorganizadora, en cuyo proyecto se establecia la construccion de doce acorazados, seis de primera clase y seis de segunda, y además dos cruceros blindados, con lo cual venía á resultar que con la flota propuesta por el Sr. Ministro de Marina podíamos contar con catorce acorazados, mientras que con el presentado por la Comision no podremos tener más de ocho. Es cierto que la Comision, al consignar el número de ocho, modifica lo propuesto por la Junta reorganizadora, estableciendo que todos ellos serán de primera clase, en cambio de no señalar los seis de segunda. Yo siento no estar conforme con el artículo de la Comision; y respecto al que venía en el proyecto del Gobierno y de la Junta reorganizadora, si bien acepto el número, porque cuanto mayor sea el número de los acorazados, á mi entender será más oportuna la organizacion que se dé á la flota, no podria aceptar la division que se establecia, mucho ménos despues de haber tenido el gusto de oir al Sr. Togores sostener que esos acorazados de segunda clase no tienen razon de ser, y que ya que se hiciera el gasto convenia que todos ellos tuvieran las condiciones de acorazados de primera clase.

En el proyecto presentado por la Junta reorganizadora se establecian seis acorados de primera y seis de segunda, partiendo de una base en mi concepto errónea; y si me hago cargo de este error en que incurrió dicha Junta, es con el fin de que el Sr. Ministro de Marina tenga la bondad de fijarse en las consideraciones que me voy á permitir indicar, y que creo deben tenerse en cuenta al realizar el programa de fuerzas navales que se está discutiendo.

Al establecer el número de buques acorazados que debia haber, la Junta reorganizadora partia de la base de que, en caso de guerra, nos convendria establecer dos núcleos de escuadra, uno para defender nuestras posesiones de Ultramar y otro para los mares de Europa. Esto es, en mi concepto, una equivocacion, ú obedece á la necesidad que han tenido los dignos generales que componen esa Junta de buscar una transaccion para que no hubiese diversidad de pareceres. Solo de esta manera se comprende que consideraran, dada la posicion geográfica de España y sus posesiones en todos los mares del mundo, que podria haber suficiente con esos dos núcleos de escuadra en un caso de guerra. Esto tuvo que obedecer á esa presion que he indicado, ó á la necesidad de buscar economías, pues de otro modo no me explico que personas tan competentes como los generales que forman esa Junta no tuvieran en cuenta que eso es insuficiente para la garantía del territorio.

Los dos núcleos de escuadra, uno para Ultramar y otro para Europa, en mi concepto son insuficientes, y de aquí se desprende que considere reducido el número de acorazados que se proponia. Yo entiendo, sin tener competencia ninguna en esa materia, que el dia que España hubiera de sostener una campaña marítima, necesitaria contar con sostener por lo ménos cuatro escuadras ó bases de operaciones. Necesitaria una escuadra que defendiera los mares de nuestras Antillas, toda vez que no podia contentarse con sostener la defensa local en las islas de Cuba y Puerto-Rico. Establecido este primer punto, vendria el segundo teatro de operaciones, que creo no tendré necesidad de insistir mucho en él, con solo decir que me refiero á Filipinas; y dadas las corrientes colonizadoras y de adquisicion de territorios que se han desarrollado en

Europa, dado el emporio de riqueza que representa aquel imperio que poseemos, natural es que si en épocas anteriores se vieron aquellas posesiones atacadas por una escuadra, hoy con mucha mayor razon necesitaríamos de una escuadra poderosa para sostener aquel Archipiélago. Viniendo á las aguas de Europa, creo que no necesitaré esforzarme para demostrar á los Sres. Diputados, por poco que sea el estudio que hayan hecho de esta materia, que una sola escuadra no puede atender á la vez á las costas del Océano y á las posesiones que en él tenemos, al mismo tiempo que al Mediterráneo, Baleares y costa Norte de Africa.

En el Océano poseemos dos arsenales con toda la costa bañada por el Cantábrico y la parte correspondiente hasta el Estrecho de Gibraltar; y además de esa grande extension de costas tan importantes, se encuentran dentro de esas mismas aguas nuestras florecientes islas Canarias y las posesiones de Fernando Póo y las recientes colonias de la costa de Africa; de manera que con una base como esa de vigilancia y proteccion, comprenderán los Sres. Diputados que la escuadra que tuviera esa mision no podria atender de ninguna manera á nuestras provincias del Mediodía é islas adyacentes.

Despues de este tercer teatro de operaciones, entra el cuarto, que comprende las costas del Mediterráneo, en su mayoría abandonadas, como aquí se ha dicho; siendo esto más de lamentar, Sres. Diputados, cuando sus principales poblaciones vienen á ser el emporio de riqueza mercantil, fabril é industrial de nuestra Nacion, en la que incluyo el valioso arsenal que encierra la plaza de Cartagena, que naturalmente habia de ser motivo de ataque para cualquier enemigo audaz, no solo de las provincias citadas, sino tambien para la de las islas Baleares, fuente tambien de nuestra riqueza, con un magnífico puerto perfectamente defendido, y que en todas nuestras campañas han sido uno de los objetivos del enemigo. Por tanto, creo que con estas condiciones habrán comprendido perfectamente los Sres. Diputados que no se puede prescindir de esos cuatro núcleos de flota en el caso de una campaña.

Ahora bien; aceptando el principio establecido por la misma Junta reorganizadora, de que cada uno de los núcleos de escuadra debe tener por lo ménos tres acorazados, necesitaremos 12 para constituir los cuatro núcleos de que me vengo ocupando. Vean, pues, los Sres. Diputados la razon que he tenido para combatir este artículo y mostrarme partidario, en cuanto al número, del presentado por el Gobierno, enfrente del de la Comision.

A pesar de que el Sr. Togores, con la competencia que le caracteriza, ha sostenido hoy que los únicos buques de combate, los que verdaderamente merecen ese nombre, son los acorazados de primera clase... (*El Sr. Togores*: Acompañados de torpederos y torpedos.)

Volviendo al asunto, S. S. ha dicho que la unidad de combate viene á ser el acorazado de primera clase que ha sustituido al navío antiguo, y en eso precisamente fundaba mi argumento. Pues bien, admitiendo que los cruceros puedan contribuir á secundar las operaciones de esas unidades de combate que podemos llamar las grandes masas, ó la artillería de cuerpo, como se califican en otras partes, dentro del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Marina, viene la construccion de 30 cruceros de primera, segunda y de tercera clase, mientras que en el proyecto de la Comision no figuran más que 15. Es verdad que en cambio la Comision aumenta y puede decirse ha duplicado el número de los torpederos; pero una vez que se ha consignado aquí por personas competentes que estos buques representan poquísimo coste, yo entiendo que sería fácil construirlos y al mismo tiempo admitir la cifra que ha presentado el Sr. Ministro de Marina enfrente de la que presenta la Comision.

Por cuanto llevo relatado comprenderán los señores Diputados el sentimiento que abrigo al no estar conforme con muchas de las ideas que aquí se han emitido respecto á este particular, y á fin de que no parezca que esta es una idea, exclusivamete de la Comision y del Gobierno, yo creo conveniente decir que hay personas que no son de la Comision ni del Gobierno, que están completamente de acuerdo en que hay necesidad de construir grandes acorazados. Yo entiendo, y para esto no se necesita ser persona competente, que despues de todo, la lucha entre dos buques no representa más que un duelo, en el cual, aquel que tenga superioridad en cualquiera de las condiciones, ha de vencer á su contrario; por lo tanto, yo, sin pretensiones de hablar bajo el punto de vista de la competencia técnica, afirmo que mientras en Europa todas las Naciones tengan y construyan acorazados de primera clase, no puede haber ninguna otra Potencia que pretenda tener libres sus mares si carece de esas máquinas de guerra. Pero hay, además, otra consideracion que está al alcance de todos, y es la de que, cuando en el ejército de tierra hemos venido á hacer las nuevas organizaciones, lo mismo en España que en los demás Estados de Europa, hemos procurado tomar por base la organizacion de las demás Naciones, y consiguientemente la de sus ejércitos, buscando la perfeccion en términos que el batallon se componga del mismo número de individuos, que la compañía tenga una fuerza idéntica, que el armamento sea el mismo, que el calibre no difiera uno de otro, y que las piezas de artillería tengan el mismo alcance y la misma precision. Si esto se ha hecho en el ejército, donde la pericia de los generales, el valor de las tropas y otra infinidad de concausas pueden variar mucho las circunstancias del combate, y á pesar de esto se ha tenido en cuenta el equilibrio de las fuerzas de esta manera, yo no concibo que al tratarse de la guerra marítima, donde no existe ninguno de esos factores, donde no obra más que la fuerza real y efectiva de cada unidad de combate, se haya de tener un criterio distinto, y se diga que mientras unas Naciones tengan buques de gran potencia, á nosotros nos bastarian buques de menor resistencia.

Se ha sostenido la superioridad del torpedo sobre la coraza. Afortunadamente sobre esto todavía no puede decirse la última palabra, porque si bien hay ejemplos de torpedos que han hecho volar grandes acorazados, ha sido porque esos acorazados no se encontraban en las condiciones de lucha que tienen en la actualidad; pues hoy la marina, á semejanza del ejército, subdivide las fuerzas, ocupando cada una su diferente mision en el combate, representando los acorazados la gruesa artillería, acompañada de las grandes masas del ejército; vienen despues los buques auxiliares para servir en las exploraciones é iniciar el combate; y claro es que si no tenemos de estos buques ligeros para atacar, como que las grandes

masas no han de quedar abandonadas, segun ha manifestado con mucha oportunidad el Sr. Togores, claro es que las fuerzas sutiles, que esos barcos ligeros las desembarazarán de ese cuidado, como en los grandes ejércitos de tierra la caballería, primeras líneas de tiradores, se encarga de cubrir y desembarazar el camino. Por tanto, yo sostengo la necesidad de los torpederos en el número que la Junta reorganizadora ha pedido.

Se dice que el arte naval está en un período de evolucion, que todavía no se ha dicho la última palabra; pero esa consideracion que trata de aplicarse á la marina, se puede aplicar lo mismo á todas las ciencias, porque en todas ellas se está realizando este mismo movimiento, este mismo adelanto, y á nadie se le ha ocurrido decir que se debe esperar al perfeccionamiento de las cosas, ó lo que es lo mismo, vivir arma al brazo toda la vida, y esto, como comprendereis, no puede ser. Un dineral se está gastando hoy en todos los países en sus fortificaciones, armamentos y artillería, sin que á nadie se le haya ocurrido proponer se suspenda la construccion de fortificaciones y demás útiles de guerra; si á esto se atendiera, deberíamos nosotros, despues del descubrimiento reciente, aunque todavía no perfeccionado, de la direccion de los globos, suprimir y abandonar todas nuestras fortificaciones en ambas fronteras, porque como se dice por todos, el dia que se haya descubierto la navegacion aérea, se hará una revolucion en el sistema de combate, desapareciendo las plazas y los fuertes. Por tanto, yo no encuentro en el caso presente, cuando se trata de establecer en España la nueva marina, que esto pueda ser obstáculo que detenga ni á la Comision, ni al Gobierno, ni á la Cámara.

Tambien se ha dicho, Sres. Diputados, que antes de determinar la magnitud de la flota que se ha de construir, es preciso tener en cuenta la política que el Gobierno se propone realizar, tanto en Europa como en América. Yo sobre esto tengo ideas diametralmente opuestas. Yo entiendo que la política de los Gobiernos la mayor parte de las veces se desprende de la fuerza con que cuentan, y así vemos que todas las Naciones han desarrollado su política con arreglo á los elementos que han tenido para apoyarla.

Por mi parte, no le aconsejaria á nadie que tuviera la pretension de hacer política exterior cuando faltos de los elementos más indispensables no tuviésemos en qué apoyarla. Por eso hace muchos años vengo sosteniendo desde este sitio que lo primero que debemos hacer es organizar nuestras fuerzas marítimas y terrestres, y cuando tengamos esas fuerzas, podremos seguir cualquiera política; pero no debemos hacer depender la organizacion del ejército y de la marina de la política que hayamos de seguir, porque siempre vendrá tarde la organizacion para responder á la política y á lo que ésta arrastra consigo.

Demostrada, Sres. Diputados, la razon que he tenido para pedir el aumento de acorazados de primera clase y la sustitucion de un artículo por otro, combatiendo el que es objeto de discusion, paso á otro órden de consideraciones de no ménos importancia. En el proyecto del Sr. Ministro de Marina, como en el dictámen de la Comision, se encuentra algun tanto oscura y nebulosa la cuestion del tipo que se va á elegir para las nuevas construcciones. Ya sé yo que tanto el Sr. Togores como los demás individuos de la Comision me dirán que siendo tan variado el número ó la clase de buques que hoy se están construyendo con el nombre de acorazados de combate, no es posible en este proyecto de ley señalar el tipo, y mucho ménos cuando la construccion ha de realizarse dentro de un período bastante largo de años; no cansándome de repetir á S. S. y á los que como S. S. piensen, que si bien es cierto que no se puede señalar un marco estrecho dentro del cual hayan de encerrarse todas las construcciones que se hagan, cabe perfectamente marcarles un límite; y esto sí que entiendo debe hacerse, y que la Cámara debe conocerlo y exigir una explicacion categórica del Sr. Ministro y de la Comision; porque estas cuestiones, una vez acordado el tipo y mandado construir por el Gobierno, ya no hay medio de volverse atrás, produciéndose gastos ineficaces; y cuando se trata de cantidades de esta consideracion, yo entiendo es preciso que se sepa de antemano cuál es el límite mínimo de esos acorazados ó de cada uno de los tipos que se van á elegir. Porque indudablemente, como los Sres. Diputados comprenderán, esto reviste muchísima importancia.

Por lo que he podido observar en el informe de la Junta, ésta parece decidirse por los tipos término medio entre los últimamente construidos; y como todos los pensamientos incompletos carecen de fuerza, de aquí el que me permita aconsejar en las actuales circunstancias, decision en los propósitos, sin mirar á los sacrificios que se imponen al Tesoro, porque más tarde vendrán á resultar en beneficio reproductivo para el país.

Nada de esto, repito, Sres. Diputados, sería censurable por parte de la Junta reorganizadora, si la Nacion estuviese en otras condiciones; pero en las presentes no lo considero así. Por lo tanto, yo creo que cuando una Junta, sea la de Marina, como la consultiva de Guerra, en lo que al material de guerra se refiere, es consultada por el Gobierno para que proponga lo que el país necesita, debe olvidar por completo el estado de la Hacienda, debe proponer aquello que las necesidades del país exijan, y luego el Gobierno, que es el que dispone de los recursos, y las Cámaras, serán los que pongan límite á las aspiraciones de esa Junta; pero no creo que ellas, por esas consideraciones, deban contenerse, sino proponer al Gobierno lo mejor y más conveniente, sin fijarse en otra cosa.

Como digo, la Junta reorganizadora propone un término medio en los grandes acorazados é incurre, en mi concepto, en la contradiccion de decir que de los seis acorazados de primera clase, dos de ellos únicamente tengan artillería de la superior que se conozca en el momento que sean botados al agua, y que los demás no tengan el artillado más que de piezas de 48 toneladas. No he podido ménos de sorprenderme de esta solucion que da al problema; porque una de dos: ó todos los acorazados de primera clase, como ha manifestado esta tarde muy bien el Sr. Togores, necesitan estar dotados de las mismas condiciones, ó no: si lo necesitan para que sean tales buques de primera clase y para medirse con cualquiera de igual categoría, es preciso que todos los acorazados tengan el mismo artillado, y que ese sea el más potente que se conozca; y aquí, sin embargo, en la Memoria de la Junta, sin duda por esas consideraciones que acabo de exponer, se propone que solo dos de los acorazados tengan cañones que supongo serán hoy los de 100 toneladas, si el de 150 que está construyendo

Inglaterra no da resultado; pero en fin, cualquiera que sea el límite de la artillería, deben ser dotados todos esos buques con cañones de igual calibre. Esto me parece fácil de conseguir; y ruego al Sr. Ministro de Marina se fije sobre este particular, y que cuando haya de realizarse este programa, ordene S. S. que todos los acorazados tengan las mismas condiciones. Como la Comision y el Gobierno al desarrollar el programa no hablan nada de estos barcos y de sus condiciones, por esta razon me voy fijando en el informe de la Junta informadora, pues supongo que el programa del Sr. Ministro en cuanto al número y calidad de los barcos será el mismo propuesto por la Junta reorganizadora.

Encuentro la omision en el proyecto de la Junta reorganizadora y en el programa, de que no se determina la marcha mínima de los buques, porque si bien se dice que han de tener la mayor marcha posible, se comprende que en lo posible caben muchos términos, y ese no puede ser límite bien definido, pues la mayor marcha en unos buques es de 12 millas, en otros de 8 y en otros de 17. Por consiguiente, yo entiendo que estando como está hoy determinado por la ciencia la marcha que puede obtenerse para los buques desde antes de ponerles la quilla, es bastante vago lo consignado por la Junta, y se debe determinar antes de que se ponga la quilla, en un acorazado de esta naturaleza, cuál es la velocidad que ha de tener este barco.

Luego encuentro otra deficiencia en esta clasificacion de los buques, en la definicion que de ellos se hace, y es, el desplazamiento, porque aquí aparece que ha de ser de 9.000 toneladas, siendo así que los acorazados de primera que se están construyendo, todos ellos tienen 11.000, y los Sres. Diputados saben mejor que yo, que para ciertos casos de la guerra, el peso y la velocidad representan un elemento de combate, y por consiguiente, entre dos buques de iguales condiciones, el que tenga más peso y más velocidad ha de decidir muchas veces la suerte á su favor. Por consiguiente, yo entiendo que debe atenderse tambien al límite mínimo de velocidad de cada uno de los buques, por las razones que acabo de exponer, y además porque nuestros barcos no están en las mismas condiciones que los de Italia ó los de otras Potencias. Yo entiendo que una de las condiciones que necesita todo buque de guerra de primera clase, es la autonomía, esto es, que sea un buque autónomo, y esta autonomía no puede dársele á ningun barco si no lleva, como los últimos acorazados italianos, una cantidad de combustible tal, que les pueda hacer independientes en toda travesía, aunque ésta se retrasara mucho. Dadas nuestras especiales circunstancias, las posesiones en Ultramar y la falta de puertos de escala en caso de guerra, se hace necesario que todos nuestros acorazados lleven por lo ménos 1.000 toneladas de carbon; factor que debe tenerse en cuenta en las construcciones; y sin embargo, al determinar la Junta reorganizadora la clase de buques que quiere construir, guarda silencio ó no hace indicacion alguna respecto de ese punto. Yo entiendo que es una materia importante, y la prueba de esto está en que las 1.000 toneladas de carbon que se calculaba que podria llevar dentro de sí el *Duilio*, se han convertido en 1.600 en el *Italia* y en otras tantas en el *Lepanto*.

Propone la Junta reorganizadora los acorazados de segunda clase. Yo nada he de decir respecto de esto; el Sr. Togores hace pocos momentos ha hablado sobre el particular y ha rechazado por completo estos acorazados, sosteniendo que no se necesitan, porque los de primera clase al cabo de cierto tiempo se convierten en buques de segunda; y por consiguiente, entiendo que el dinero que se ha de emplear en esos acorazados no tiene realmente aplicacion, y todo dinero que se aplica á una cosa que no es útil resulta casi perdido.

En los cruceros que propone la Junta reorganizadora se nota la misma deficiencia que vengo señalando respecto de los acorazados. Se dice de ellos que su artillería baste para penetrar las corazas medias, lo cual prueba que no se piensa en utilizar estos buques para la lucha en escuadra y en union con los acorazados. Yo entiendo que esta idea indica que se piensa en retirar de los combates esos buques como auxiliares de los acorazados de primera; pero en ese caso sería necesario disminuir el número de cruceros y aumentar el de blindados. De otra suerte nos encontraremos con que realmente esos buques no pueden, no ya sostener una lucha con otra escuadra, sino ni siquiera hostilizarla, porque su artillería, segun el mismo proyecto presentado por la Junta informadora, ha de ser la que baste para penetrar las corazas medias. Tampoco se marca la velocidad que deben tener, y el Sr. Togores sabe perfectamente que los tres puntos capitales de todo barco son, como he dicho, la autonomía, la rapidez y la fortaleza.

Dicho esto sobre los tipos que se proponen, he de manifestar algo sobre ideas que si no son mias, he procurado adquirir respecto de este particular. Yo entiendo que nosotros no podemos aspirar nunca á igualarnos, ni á aproximarnos siquiera al número ó cantidad de buques que tienen otras Naciones de primer órden. Me parece que sería un disparate pretenderlo. Nos llevan muchos años por delante, gran ventaja en el número de barcos de todos tipos que poseen, y nosotros no podemos improvisar lo necesario para colocarnos á esa altura. Pero si bien es cierto que no podemos aspirar á ponernos á igual altura, creo que tenemos la posibilidad y el deber de que cada uno de los barcos que construyamos sea por lo ménos igual al mejor que salga de los arsenales extranjeros. Esta es una idea que yo tengo, y por eso rogaria al señor Ministro de Marina que estableciera, como he dicho desde el principio, el tipo mínimo de cada uno de los buques que se construya, con arreglo á su clase. Yo entiendo que hoy, en la guerra marítima, así como en la terrestre, no es el número el que determina la victoria en una campaña, sino la calidad, y creo que si nosotros pudiéramos reunir un número de buques proporcionado, que tuvieran las condiciones importantes que llevo expresado, y éstos se construyesen en poco tiempo, seríamos lo suficientemente fuertes para que se nos respetara en todas partes y para que tuviera nuestra escuadra la importancia que por momentos requiere en los mares.

Como para algunos Sres. Diputados estos principios pueden ser completamente extraños, y como podria tambien creerse que no tienen aceptacion en ninguna parte, voy á permitirme leer á la Cámara algunas ideas de personas muy competentes en estas materias, que han realizado precisamente lo que acabo de indicar, y que han visto con los resultados coronados sus esfuerzos. Decia el almirante Saint-Bou en 1873:

«En adelante es preciso ocuparse más del valor individual de los barcos que de su número; para Italia, el único medio de resolver su problema marítimo y de conservar su prestigio en el mar, es el de no permitir que ninguno de sus barcos salga del arsenal sin que sea superior por algun concepto á todos los que salgan en su época de los otros países.»

Y un ingeniero que el Sr. Togores conoce mejor que yo, el ingeniero Brin (italiano), en 1881 decia:

«La Nacion que al principio de una guerra disponga de un pequeño número de barcos construidos bajo estas bases (se referia á sus grandes acorazados), podrá tener la seguridad de vencer contra un número indeterminado de buques que no tengan esas condiciones, pues se equivoca grandemente el que se imagine que el número por sí solo puede constituir una fuerza independiente de la absoluta de cada una de las unidades.»

Aquí verán los Sres. Diputados por qué vengo yo sosteniendo que ya que no podamos construir 100 buques, si no podemos construir más que 50, estos 50 sean superiores, porque entonces podríamos dar por bien empleados los recursos que se suministran á marina, y podríamos decir con razon que, aunque reducida, nuestra escuadra era lo suficiente para hacerse respetar.

Se ha dicho aquí que Inglaterra no se ha precipitado á seguir el ejemplo de Italia en construir esos grandes buques. En esto, ó se ha padecido una equivocacion, ó se ha querido presentar el argumento segun convenia al que hablaba. En primer lugar, Inglaterra los construye, y la prueba de ello es, que al principio despreció y casi puso en ridículo los cañones de 100 toneladas, creyendo que los cañones de 85 toneladas eran muy suficientes para penetrar toda clase de corazas, así como su cargamento por la boca, que venía sosteniendo; pero despues ha reconocido su error, y dispuso la construccion de los cañones de 100 toneladas que habia ridiculizado y operando en ellos la carga por la recámara; por último, segun autores y segun libros especiales, parece que está construyéndose un cañon de 150 toneladas, lo cual demuestra que cuando Inglaterra no toma al principio el ejemplo que ve en otras Potencias, lo toma en cuanto presiente su utilidad. Pero hay una razon más para que Inglaterra no se precipitara en este camino, y es, la superioridad que tiene sobre todas las Naciones de Europa; y si bien es cierto que la superioridad de un buque puede determinar la victoria en cierta clase de luchas y en ciertos momentos del combate, tambien es cierto que el número colosal que posee Inglaterra puede suplir con ventaja en algunas ocasiones la superioridad relativa de los otros buques.

Hay otra circunstancia además, y es, que teniendo Inglaterra como tiene en todos los mares del mundo posesiones, depósitos y fortalezas, no necesita hacer esos buques de 1.600 toneladas de combustible dentro de sus bodegas, porque teniendo en todas partes medios de aprovisionarse, se encuentra en situacion muy distinta de los que, como nosotros, como Italia y otras Potencias, no cuentan esos medios de reposicion y esos puertos de refugio donde retirarse en caso de necesidad, encontrándonos por esa misma razon obligados á que nuestros buques sean superiores bajo ese punto de vista. Esta es una de las razones que han podido influir para que Inglaterra haya podido ver casi con indiferencia en su principio la construccion de esos grandes buques, sin haberse precipitado á seguirla.

Yo espero, señores, y abrigo la confianza de que lo hemos de obtener, que así como en Italia, cuando se trató de esta innovacion en la escuadra, se buscaron tipos que reunieran todas las condiciones apropiadas á las necesidades de aquel país; así, digo, como los ingenieros italianos encontraron barcos que mejoraban todos los que hasta entonces eran conocidos, yo espero que nuestros ingenieros navales, si Marina les autoriza para ello, han de encontrar, dentro de los tipos hoy conocidos, alguna innovacion que hacer en ellos, con lo cual resulten nuestros buques superiores á todos los que hoy están navegando.

Tenemos, por fortuna, ilustradísimos jefes en el cuerpo de ingenieros navales, y yo confío que tan luego como el Ministro les dé facultades para hacer esos estudios, han de proponer modificaciones y reformas dentro de los tipos conocidos, que mejoren los que pudiéramos copiar del extranjero. Esto no implica, sin embargo, que yo pida que la construccion se haga en España: en esta parte aplaudo el pensamiento del Sr. Ministro de Marina, porque esta clase de construcciones no podrian hacerse en nuestros arsenales, porque solo para ponerlos en condiciones de utilizarlos se tardaria cuatro ó cinco años en hacer los planos, estudios, acopios y adquisicion del inmenso material de que carecemos para esta clase de construcciones modernas; mientras que encargados al extranjero, donde están hechos los estudios y los planos y acopiados los materiales, pueden hacerse, como se han hecho para Italia, en quince ó veinte meses buques de primera clase.

Esto representa una economía y la ventaja de que en un plazo relativamente corto podamos disponer de un núcleo de escuadra bastante fuerte para que desde los primeros momentos quede el país satisfecho de los gastos que se vayan haciendo, y no éntre en él el desaliento antes de que se hayan terminado las obras.

No quiero hacerme cargo de algunas consideraciones que se hacen aquí y en la prensa sobre las ventajas ó los inconvenientes de los acorazados, citando combates y hechos en que, al parecer, los buques de madera han vencido á los buques blindados. Me parece que es ocioso ocuparse en esta cuestion, y por eso no he de decir más, que los que así piensan no tienen más que ver las guerras de América, leer la historia de la marina americana, y en ella encontrarán que á los Estados-Unidos en 1797 les bastó la superioridad de construccion que dieron á dos nada más de sus buques, *La Constitucion* y *Los Estados-Unidos*, para destruir las mejores fragatas inglesas, y que, visto este ejemplo, continuaron la construccion de grandes buques hasta llegar á dar á las fragatas de madera 1.600 toneladas más que las superiores inglesas, que tenian 90 cañones. Registrad aquellos combates y los más recientes ocurridos en las Repúblicas de la América del Sur, y vereis que no se puede sostener en sério que un buque de madera pueda destruir un acorazado. Para resolver en esta cuestion hay que partir de una base; hay que suponer que los que montan ambas embarcaciones tienen iguales condiciones de valor y de pericia, y claro es que desde el momento en que los hombres embarcados reunan iguales condiciones, los que tengan mejor arma serán los que lleven la ventaja.

Lamento el reducido número de buques que se

propone, y para lamentarlo me fijo en una Nacion que tiene ménos necesidades marítimas que nosotros, que acaba de hacer su reorganizacion naval, y que por consiguiente no está tan obligada como nosotros á tener un número mayor de embarcaciones: me refiero á Italia. Tengo á la vista el programa de fuerzas navales que fué aprobado por las Cámaras italianas, el número de buques que habian de construirse, y en este programa se ve que á pesar de las circunstancias que acabo de indicar, y de las menores necesidades de aquel país y de los menores recursos con que contaba en aquella época, esa Nacion respecto á buques verdaderamente de combate ha sido más espléndida, más pródiga que la nuestra.

El artículo 1.° dice:

«Flota de guerra, 16 buques de primera clase, aptos para todas las necesidades de la guerra marítima.

Diez buques de guerra de segunda clase, afectos á servicios especiales y á la proteccion del comercio, tales como para defensas locales y cruceros especiales para estaciones en el exterior.

Veinte buques de tercera clase, como avisos, torpederos y pequeños cañoneros y otros.»

De manera que Italia, con muchas ménos necesidades que nosotros, reune 46 buques de combate, y la Comision, por lo que dije al principio, resulta que propone nada más que 23.

Como están para terminar las horas de Reglamento y no quiero abusar en estas cuestiones de la paciencia de los Sres. Diputados, me siento, rogando al Sr. Ministro de Marina y á la Comision que vean si es posible aceptar algunas de las indicaciones que he tenido el honor de exponer al Congreso.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, si yo no hubiera de terciar en esta discusion, haria de ella el más caluroso elogio. Dias antes habia indicado á la Cámara la conveniencia y aun la necesidad de que se llegase á analizar la composicion de la escuadra que va á crearse, y que fueran oidas en el Parlamento las diferentes opiniones que habian de plantear las cuestiones, todas graves y complicadas, á que dan lugar proyectos de esta clase; pero si no puedo hacer el elogio por las razones que he dicho, debo afirmar la satisfaccion con que he oido los discursos que en el dia de ayer y en el de hoy han pronunciado los Sres. Portuondo, Armiñan, Togores y Dabán, sobre los elementos constitutivos y las condiciones militares de la futura armada. La discusion ha sido verdaderamente espontánea y libre; las afirmaciones más opuestas han sido valientemente formuladas; ideas las más contradictorias se han cruzado, saliendo de los mismos bancos opiniones bien diversas; y seguramente cuanto aquí se ha dicho servirá de guía al Gobierno para las resoluciones que se le encomiendan, y de antecedente valioso para las discusiones futuras. Y esto es lo que consideraba indispensable. ¿Por qué no hemos de decirlo? Estas materias son difíciles de suyo, y por desgracia, nuevas en el Parlamento español; porque en él no habia llegado hasta ahora el momento de ocuparse de una flota y de discutirla en sus elementos esenciales, como la estamos discutiendo ahora; y claro está que no habiendo habido ocasion de estudiar estos asuntos, esta primera discusion habia de ser como embrionaria; pero ya vendrá una segunda en la cual entrarán nuevos elementos y mayores datos, y así sucesivamente, hasta que acabe por extenderse en el país una opinion que es necesario que se forme, si hemos de llegar á tener marina. Porque, señores Diputados, no creo deciros una cosa nueva, antes bien creo es cosa vulgar, pero que exige repetirla muchas veces, el afirmar que no se forma la opinion en los pueblos sino cuando en todas partes y con todas las ocasiones se inician corrientes de simpatía ó de censura, pero enlaces al fin entre aquellas fuerzas que representan la defensa nacional y las clases todas del país. Un general y Ministro de Marina, refiriéndose á la más alta autoridad de la Nacion, ha desarrollado esta idea, poniendo en paralelo con nuestra indiferencia en asuntos navales las costumbres sociales de Inglaterra, donde las opiniones populares, el cantar cuyo eco se va perdiendo á lo lejos por el campo, el traje con que se viste á los niños, los grandiosos monumentos que se alzan en las plazas de Lóndres, la pintura y el grabado, la leyenda y la novela, todo recuerda y ensalza á la marina; de suerte que el orgullo patrio y la aficion á la mar se despiertan en el corazon de las nuevas generaciones inglesas aun antes que la brisa de los mares haya curtido sus rostros. (*Aprobacion.*)

Nosotros no tenemos nada de esto. La opinion se forma en Madrid, y los que aquí vivimos no vemos el agua más que en el hermoso surtidor del Lozoya que brota en la Puerta del Sol; aquí no estamos familiarizados con la figura del marinero, apenas conocemos su blusa azul y su sombrero echado atrás; de las grandezas del Océano, de los horrores de sus tempestades solo tenemos noticia por el periódico ó el libro; los anhelos, los terrores, las inquietudes de las familias que viven en la costa, y cuyos hijos van cruzando los mares, apenas llegan á nosotros con la relacion de las desgracias que les acontecen; de las riquezas de nuestras costas, desde las admirables rias de Galicia hasta las salinas de Torrevieja, gracias que hayamos oido hablar; y en cuanto á la impresion que causa la vista de un buque de guerra, á los detalles de su construccion, á su comparacion con los de otros países; á esa educacion, en fin, que entra por los sentidos y que ayuda más que ninguna otra á estimar al marinero y á comprender cuánto vale lo que á ellos está confiado y cuánto es lo que pueden hacer por la Patria, de todo eso, nada, absolutamente nada existe en esta atmósfera cortesana dentro de la cual nos agitamos. Y eso no puede continuar, y así no puede llegarse á tener una marina, cuya primera condicion de existencia es el sentirse apoyada en el afecto de la Nacion y estimulada al sacrificio por la seguridad de que han de guardar memoria de sus hechos aquellos que más afortunados reciban el beneficio sin pasar por sus amarguras. (*Muestras de aprobacion.*) Por eso doy tanta importancia á este debate; por eso lo esperaba con ansiedad, y estaba resuelto á provocarlo si no hubiera venido; por eso siento gratitud hácia los señores antes nombrados, que han venido á hacer á la Cámara y al país este señalado servicio.

Y volviendo ya la atencion rápidamente, y para poderlo hacer en breves minutos, á la discusion que acaba de ocurrir, notareis, Sres. Diputados, que en ella se han presentado las opiniones más diversas, pudiera decir todas las opiniones posibles respecto á la construccion de la flota. La necesidad de los acorazados, y la tendencia á prescindir de ellos; la importancia de

los medios auxiliares, como el torpedo, y su crítica razonada; el valor indiscutible del crucero y la indiferencia por el buque de combate; la gradacion en las construcciones y la conveniencia, por el contrario, de hacer todos los buques de una vez; las defensas terrestres y las defensas marítimas; todos estos asertos son ya elementos de vuestro juicio y otros tantos puntos de vista que ha de recorrer vuestro pensamiento.

Yo por mi parte no puedo seguramente recorrerlos en todos sus detalles, que no tengo la pretension de conocer todas esas cuestiones de una manera suficiente á ilustrar la opinion de la Cámara; pero necesitando exponer las razones que la Comision ha tenido para formular su proyecto en la forma en que lo ha hecho, voy á entrar en el fondo del asunto, sin rehuir ninguna de esas cuestiones, pero asegurándoos, sin embargo, que he de economizar las palabras técnicas y los nombres propios cuanto me sea posible, á fin de alejar toda idea de pretenciosa suficiencia y aspirando tan solo á dejar en vuestro ánimo la impresion de que hemos procurado estudiar esta difícil cuestion lo bastante para que podais tener confianza en el dictámen que hemos formulado.

Pero ante todo, cúmpleme examinar las observaciones que se han hecho al art. 1.°, observaciones que necesito poner á un lado para poder moverme despues con mayor facilidad en el exámen de la cuestion.

El artículo ha sido criticado por defecto y por exceso.

Para mostrar la parte defectiva del proyecto, se dice que no nos hemos ocupado de algunas cosas que son conexas con la guerra marítima, las defensas submarinas y las defensas terrestres. En este sentido, é invocando, lo reconozco, el criterio mismo de la Comision, se nos arguye con nuestras propias armas, diciendo: puesto que habeis creido deber extender vuestro dictámen á un gran número de puntos que no estaban en el proyecto del Gobierno, ¿por qué no lo habeis extendido tambien á esto? Yo admito el valor del argumento, pero contesto que no lo hemos hecho, porque para la cuestion de la defensa militar del territorio existe un plan y un proyecto general, cuyo estudio está confiado á dos autorizadas Comisiones, á una de las cuales pertenece el digno general Dabán, las cuales están formulando su pensamiento y ocupándose del artillado, del amurallamiento, de las fortalezas, de todo aquello, en fin, que se refiere á esas defensas á que se alude. No era, pues, necesario ocuparse de este punto, que está ya organizado; la creacion de un material flotante supone, pues, y se armoniza con la defensa de la costa y del territorio, objeto ya de un plan especial. Una observacion análoga debo hacer en lo que se refiere á los torpedos, de que el Sr. Portuondo se ocupaba: nosotros hemos creido que siendo el torpedo un proyectil, no un barco, todo lo que á él se refiera concierne á la pirotecnia de la artillería, y como á su vez sabemos que hay un plan y una escuela y un sistema de experiencias, no hemos creido deber ocuparnos de ellos. Además la Comision ha creido que no debia suscitar una discusion sobre este asunto, porque estima que hay en estas cosas algo reservado, y por esto dice á la Cámara: en este punto está atendido el servicio y se está haciendo todo lo necesario; cuando llegue el momento, si por desgracia llega, deberemos tener los elementos suficientes para la lucha; por ahora á la Comision le basta decir que sabe se dedica preferente atencion al asunto y que confía en la administracion de marina.

Veis, pues, Sres. Diputados que podemos fundadamente esperar ser absueltos del cargo de deficiencia del proyecto en los dos puntos de vista que acabo de examinar.

En cambio se nos ha tachado de ambiciosos y de extender nuestra accion á puntos que no estaban ni aun remotamente comprendidos en el primer proyecto. Pero sobre esto no debo volver. Mis dignos compañeros de Comision, el Sr. Maura en especial, yo mismo en otro discurso, hemos declarado que no entendiamos posible, dados los antecedentes de esta cuestion, pedir á la Cámara 1.000 millones sin reformar la administracion de la marina. Hemos añadido que la marina misma aceptó nuestro razonamiento y solo me resta, por consecuencia, deciros que si hubiera sido otra la opinion del Ministro de Marina, no habria sido esta Comision la que en todo caso informase á la Cámara sobre la creacion de un material flotante.

Otra observacion general, pero ya más concreta al artículo 1.°, es la que se nos ha hecho acusándonos de reducir el número de acorazados pedidos por la Junta reorganizadora, y aun de modificar las condiciones de éstos. Cierto que esta idea está en parte contestada por aquellos Sres. Diputados que han mostrado oposicion á que se construyan desde luego los acorazados, ó desconfianza en el valor militar de estas costosas máquinas, y aun por aquellos otros que han aprobado la supresion de los acorazados de segunda clase propuesta por la Comision; pero á pesar de que la cuestion está juzgada por la Cámara, todavía me creo yo en la obligacion de exponer las razones que hemos tenido para proponeros la creacion de una escuadra sobre determinadas unidades y en la proporcion indicada en el proyecto. Y al hacerlo, me parece, señores, que puedo sin jactancia indicar que el pensamiento de la Comision responde bastante á todas las observaciones hechas en esta Cámara y sintetiza casi por completo todos los puntos del problema que se plantea. Quiero decir con esto, que si aquí se pusieran como en un encerado las incógnitas de los diferentes problemas que hay que resolver, la cantidad de dinero de que podemos disponer prudentemente, la posicion que ocupamos en el mundo y la política que por consecuencia hemos de hacer, las necesidades de la defensa, el valor relativo de las construcciones marítimas, todas las ideas, en fin, que han aparecido en este debate, yo, sin pretender que la línea que hemos trazado pasara por todos los puntos, creo todavía que pasa por la mayoría, que responde á una gran parte de estas consideraciones; y voy á tratar de probarlo en un discurso que por necesidad tiene que ser un poco rápido, y que aspira á ser resúmen de esta parte del debate.

Y ante todo, yo estimo, señores, que la suma destinada á la creacion de una nueva flota no es desproporcionada con las cifras del presupuesto ni con las condiciones económicas del país. No discuto hasta qué punto estaríamos obligados al sacrificio en caso de que aquella suma excediese de nuestras fuerzas; no lo discuto, porque no lo creo necesario, y las opiniones manifestadas me prueban que la Cámara lo cree así tambien; pero quiero consignar que en todo caso, este es uno de aquellos esfuerzos que deberian hacerse siempre, porque con él se trata de la conservacion del

territorio y del mantenimiento de la dignidad nacional; y estos son puntos acerca de los cuales no cabe tener dos opiniones. Pero además debo decir que en todo caso, lo que nosotros proponemos no es ni la última palabra, ni las cifras definitivas de la futura marina: nuestro proyecto, como el del Gobierno, es solo un programa, una base suficiente para satisfacer las diferentes aspiraciones que engendra la vida nacional de España, y hecho todavía con la prudencia suficiente para poderlo detener en ciertos límites si pareciese excesivo, ó para poderlo ampliar si las circunstancias lo aconsejasen.

Descartada, pues, esta cuestion, entro en la parte técnica del art. 1.° Y para estudiarlo, empiezo por consignar, de acuerdo con todos los oradores, que los tres elementos de toda marina de guerra son, en efecto, el acorazado, el crucero y el torpedero. Estos tres elementos se ayudan y se complementan; pero como se han presentado en el debate con cierto carácter de oposicion y de contraste, lo primero que tenemos que preguntarnos es lo siguiente: ¿qué es el acorazado? ¿cuál es la definicion de ese barco que el Sr. Armiñan quiere dejar para lo último, que el Sr. Dabán quiere que tengamos en gran número, y acerca de cuya eficacia abriga sérias dudas el Sr. Portuondo? Para explicarme sobre este punto, permitidme, señores, algunas consideraciones, y mejor aún algunos antecedentes.

El acorazado, señores, es un arma de guerra que apareció hace treinta años y que desde entonces está en completa evolucion científica y en completa evolucion material ó artística, por no usar la palabra *industrial*, aplicándola á las cosas de la guerra; y en esa contínua evolucion, los tipos de barcos acorazados se van modificando y sucediendo, y las diferentes necesidades se van formulando, y cada nuevo esfuerzo tiende á enlazar todos los datos anteriores y á satisfacer á mayor número de exigencias, y al fin parece que hoy dia nos vamos acercando al término de la evolucion.

Esta idea, que pudiéramos llamar fundamental, domina en nuestro dictámen. No diré yo por eso que debamos esperar á que aparezca un tipo perfeccionado y especial para adoptarlo en nuestra marina, y que hasta entonces no se construyan acorazados, porque, el Sr. Dabán lo ha dicho, entonces no tendríamos nunca flota; pero yo afirmo que el acorazado está en una evolucion constante, y que ahora, en estos últimos meses, desde que se dibujó la amenaza de una guerra entre Rusia é Inglaterra, la evolucion se ha tornado en frenesí, y que es, por tanto, elemental prudencia no precipitarse en la eleccion de tipos, ni siquiera en la construccion de los acorazados, y obrar con calma para provecho de las experiencias ajenas. Debíamos, pues, formular algo que se adaptase á este estado del arte naval, que se acomodase á su progreso, y eso lo ha procurado la Comision señalando los grupos, fijando el número de acorazados y encomendando en seguida al Ministro la designacion del tipo con arreglo á los últimos adelantos, pero dando tambien cuenta á las Córtes, á fin de que aquí se discutan todas las nuevas ideas y se vaya creando la flota, no solo con arreglo á los nuevos adelantos, sino tambien con el concurso del Parlamento, que habrá de guiar así la opinion pública.

Pues bien; volviendo á mi idea, ¿qué es un acorazado? En su orígen fué un barco al cual se le aplicaron planchas de hierro para proteger su casco de madera contra las balas, y que se trasformó en seguida en barco de hierro y acero, pero que en cambio de esta resistencia adquirió tal peso y tal fuerza de inercia, que exigió inmediatamente una ampliacion en las máquinas que habian de darle movimiento, y con ambas un gran tamaño y un calado inmenso. Y cuando se encontró en los mares, se vió la dificultad de alejarse de la costa por no tener sitio para llevar carbon suficiente á navegar largo tiempo; despues, á pesar de aquellas dificultades, y cuando estaba rodeado de planchas, se presentó la necesidad de acorazar tambien la cubierta para no quedar expuesto al tiro por elevacion; y como no bastaban las antiguas portas para emplazar los cañones, fué preciso fabricar sobre la cubierta las torres blindadas, y con esto aumentó de nuevo el peso y el calado y la necesidad de más carbon, y perdieron aún más sus condiciones marineras; y si no, recordad el infortunado *Captain*, el cual en su viaje de ensayo, delante del cabo de Finisterre, cogido por el mar de costado en un gran balance, se fué con su tripulacion al fondo del Océano. Estas grandes dificultades hicieron nacer las dos clases de acorazados, el de primera clase para el ataque y el de segunda para la defensa; los primeros, que se llaman trasantlánticos, para poder ir al Océano; los segundos para quedarse en las costas. De esta primera evolucion nacieron los grandes acorazados *Aquiles*, *Agincourt*, *Northumberland*, y los franceses del modelo del *Solferino* con sus dos torres blindadas. Ninguno de estos acorazados llega á 7000 toneladas y su coraza no escedia de seis pulgadas. Pero apenas estas máquinas formidables amenazaron las ciudades y las fortalezas, el instinto de defensa empezó á acumular en ellas resistencias superiores que anulasen sus energías ó sometiesen su pujanza; y los artilleros pensaron en reforzar sus cañones y sus proyectiles, y en crear medios que impidiesen á esos mónstruos de acero aproximarse á la tierra.

Entonces se fundieron los grandes cañones que han llegado á ser de 110 toneladas, los pesados proyectiles, las baterías blindadas, las cureñas con movimientos hidráulicos y los mecanismos de montaje y carga que exigen poca gente para manejar las piezas; y con todo esto la tierra pudo esperar tranquila el ataque de los colosos del mar. Y por si no era bastante, se inventó la trasformacion del fuego griego, y apareció el torpedo, esa máquina verdaderamente infernal, arma de los débiles, pero terrible, que escondida en el fondo del mar y unida á la tierra por medio de un alambre eléctrico, ó lanzada por hombres de valor que se precipitan al encuentro de los acorazados, pueden en un momento dado, alzar, saltar en el aire y hundir despues en el abismo aquel terrible mónstruo que antes se adelantaba amenazador y ahora se detiene vacilante, temeroso del oculto torpedo que le espera silencioso ó le ataca entre la sombra. (*Aprobacion.*)

Y mientras esto sucedia en la lucha entre la tierra y la mar, entre el ataque y la defensa, otro problema se presentaba á los marinos. Este problema lo planteó el célebre *Alabama*, aquel crucero de madera sin blindaje, tripulado por marinos de gran temple, que durante la guerra de secesion lanzaron los americanos en medio del Atlántico. El *Alabama* era la velocidad enfrente de la resistencia del acorazado: capaz de hacer 16 nudos, dió caza á los barcos mercantes

y los apresó impunemente; en vano los acorazados corrieron tras de él, en vano sus pesados cañones le dirigian sus disparos; cuando llegaban á ponerse en su rumbo, el penacho de humo de la chimenea del *Alabama* habia desaparecido del alcance del anteojo del capitan inglés. Preciso fué, pues, estudiar el nuevo problema: el acorazado era inútil para defender al comercio: su gran poder quedaba anulado de hecho. Porque, Sres. Diputados, la guerra (y esta idea no la he oido en este debate, aunque latia en las últimas palabras del Sr. Dabán), la guerra no consiste en medirse con fuerzas iguales en cerrado duelo, no; no consiste siquiera en ir á encontrar la escuadra extranjera y combatir á muerte, como en Trafalgar y Aboukir, sino en buscar la parte vital del enemigo, y acometerle en ella. Ya lo simbolizó la mitología griega en aquel invencible Aquiles herido en el talon, su única parte vulnerable; y para Inglaterra, como para Francia, la parte vital es su comercio, es su pabellon esparcido en todos los mares. Esa Albion tan rica y tan poderosa depende del mar hasta para vivir, hasta para alimentarse, y por consiguiente, el comercio marítimo es su órgano más poderoso y más amenazable. ¿Y de qué le servian contra el *Alabama* sus pesados acorazados, sin velocidad y sin carbon para las grandes distancias? ¡En vano la tortuga intentaria perseguir al corzo! Ante esta enseñanza, Inglaterra pensó inmediatamente en los cruceros rápidos, pidió á sus ingenieros barcos ligeros, y de esta campaña nacieron la *Inconstante*, la *Activa*, la *Volage*, barcos de 3 á 6.000 toneladas y capaces de andar de 15 á 17 nudos en la hora. Francia á su vez siguió el movimiento, construyendo la *Duquesne* y la *Tourville*; é Italia, que comenzaba á contar en Europa, puso en el mar el *Cristóforo Colombo* y el *Flavio Gioia*. Alemania construyó la *Freya*, Holanda la *Tajeh*, y Austria el *Radetzky* y el *Laudon*.

Pero pronto se vió que esta idea de gastar grandes sumas en barcos que no tenian proteccion alguna contra la artillería era poco prudente y ménos práctica; y tanto pareció así á los ingleses, que en 1871 nombraron un comité, en el cual los almirantes Eliot y Ryder defendieron enérgicamente la idea de proteger el puente de los buques con una plancha horizontal de acero, en vez de usar el espeso blindaje exterior; idea que acabó por predominar en el comité y culminó en su dictámen, recomendando la adopcion de este sistema, siempre que á él se uniesen las condiciones de estabilidad y de flotacion de los cascos para los momentos en que fueran heridos por los proyectiles enemigos. La corbeta *Comus*, terminada en 1878, fué la aplicacion de esta idea, y de ella nacieron los cruceros del tipo del *Leander*, barco de 3.750 toneladas, con 10 cañones de 6 pulgadas, con carboneras para 1.000 toneladas y marcha de 17 nudos, y cuya maquinaria y Santa Bárbara van amparadas con una cubierta de acero de pulgada y media.

Los Estados-Unidos, para no quedarse atrás en esta competencia, están construyendo los tres grandes cruceros *Chicago*, *Boston* y *Atalanta*, de 4.500 toneladas, con cañones de 6 pulgadas y con cubierta de acero.

La aparicion de estos barcos produjo en la construccion de los acorazados profunda modificacion; el acorazado de aquella época representaba el combate de la artillería, la estabilidad y la fuerza de resistencia, ya contra otro buque de iguales condiciones, ya contra una fortaleza de tierra, y con estas condiciones dominaba el mar; pero desde la aparicion del crucero cubierto, fué necesario darle velocidad suficiente para poderse mover fácilmente y revolverse contra los nuevos barcos ó alcanzarlos en su camino. Pero el problema era dificilísimo. Para aumentar la velocidad hay que aumentar la maquinaria; con ella el carbon, y con ambos acrecentar el volúmen. Unese á esto el peso de la nueva artillería y el mayor espesor de los blindajes por ella provocados, y con tales condiciones se ve la imposibilidad de concertar todos estos datos á un mismo tiempo, á ménos de aumentar de tal suerte el volúmen del barco, que se haga ineficaz su accion por las dificultades que ofrece para moverse y por su falta de condiciones marineras.

Así se explica que los italianos intentaran resolver el problema de una manera muy extraña, construyendo sus dos grandes barcos, el *Italia* y el *Lepanto*, los dos buques de guerra más grandes que se conocen, con un blindaje parcial tan solo. Sus torres, la artillería y la parte útil de la máquina, van cubiertas de acero, pero el resto de su casco se ofrece desamparado al tiro del enemigo. Y como esto entrañaba el peligro de la inmediata destruccion del buque, buscaron la compensacion en los compartimientos estancos, y en esa construccion que con razon se llama celular, y que se espera salve á los barcos del peligro de irse á fondo, porque aun agujereado el casco, aun deteriorados y perforados, les permite retirarse del combate é ir á remediar sus averías en el puerto más cercano. Esta misma clase de construccion ampara contra los efectos de los torpedos, y así han resultado esos barcos que no son ya acorazados, por más que así se llamen, y cuyo verdadero objeto es mantener á flote su artillería y sus medios de destruccion, por la combinacion de las células y los compartimientos estancos. Sin duda esto era un dato más, que venía á modificar el gran acorazado primitivo; pero todavía el problema planteado no estaba resuelto. Disminuyendo los blindajes, con cañones de mediano peso y cantidades medias de carbon, se pueden obtener acorazados que no cuesten demasiado, pero acorazados de costa ó de segunda clase, no acorazados trasantlánticos ó de combate. Ante esta cuestion pues, marinos, artilleros é ingenieros presentan cada uno diferentes soluciones, dando unos importancia al blindaje, otros al movimiento, estabilidad y flotacion del buque, y otros á la artillería, que puede pronunciar la última palabra en un combate naval. Unase á esto el efecto del torpedo y del ariete, datos forzados hoy de la guerra marítima, y se comprenderá la trasformacion de que os hablaba al principio de estas consideraciones. Por eso en estos treinta años los acorazados se han modificado considerablemente, y desde el antiguo *Warrior*, tipo de la primera época, al *Collingwood*, modelo hace cinco años, y al *Ben-bou*, que va á salir al mar en estos dias, hay tales diferencias, que la Comision está más que justificada al no haber señalado tipo alguno para los acorazados, así como en haber borrado por completo la clasificacion de la Junta organizadora en primera y segunda clase, y en recomendar al Ministro la lentitud en la construccion, dejándole al mismo tiempo absoluta libertad para adoptar lo que parezca y sea mejor en el momento que á construir se decida. (*Aprobacion.*)

Problema ménos difícil, y por consiguiente de solucion más clara, es el que se presenta cuando se trata

de los cruceros. Ya os he dicho cómo se planteó en el mundo marítimo el problema de la velocidad del barco, el nacimiento de los cruceros no blindados y su trasformacion en cruceros protegidos con cubierta de acero. Estos á su aparicion en 1873 recibieron el nombre de *belted* ó fajados, y su primer ejemplo fué el *General Almirante*, ideado por un oficial ruso: á él le siguió el *Shannon* de la marina inglesa, y á éste las dos corbetas japonesas que fueron modelos de su clase cuando se lanzaron al mar en 1878. Pero pesando la faja y urgiendo la velocidad, el problema seguía en pié. Lo que se necesitaba era poder desafiar á los acorazados, amparar la marina mercante y correr rápidamente la extension de los mares, escapando al mismo torpedero y haciendo inútil el ariete; en una palabra, la velocidad y la artillería combinadas con el pequeño gasto, el pequeño desplazamiento y la magnitud del rádio de accion. Con estos datos se ha presentado al fin el tipo que se puede hoy considerar definitivo para los cruceros que se conocen en la construccion naval con el nombre de cruceros protegidos, y cuyas excelencias han venido á resumirse con aplauso universal en el *Esmeralda*, ideado por el ingeniero Rendel, hoy Lord civil del Almirantazgo, y construido en el Tyne para la República de Chile. Semejante á ella es el *Giovanni Bausan*, de la marina italiana, á cuyo bordo va el Duque de Génova, barco construido tambien por la casa Armstrong, y los dos cruceros que la misma termina para el Japon. Permitidme pues, señores, que os dé idea de lo que son estos barcos, describiendo el *Esmeralda* y haciéndoos comprender el valor que tiene para toda marina, y en especial para la de un pueblo como España, obligado á defenderse en América, y en Asia y falto de medios financieros para derrochar, como Inglaterra, el ingenio y el dinero en la construccion de barcos de toda clase.

El *Esmeralda* tiene tan solo 3.000 toneladas de desplazamiento; su eslora mide 270 piés, su manga 42, su calado 18. El blanco que presenta á la artillería enemiga en sus costados es excesivamente pequeño, y su especialidad consiste en ir protegido por una cubierta de acero en forma de arco, colocada debajo de la línea de flotacion, la cual extendiéndose sobre la longitud total del buque, y descendiendo por sus extremos hasta cuatro piés bajo del agua protege su maquinaria y sus mecanismos esenciales. La construccion de su casco es celular y con compartimientos llenos de corcho para equilibrar el peso del buque en caso de que una bala perfore el costado. El carbon colocado sobre la cubierta de acero lo ampara contra los proyectiles, que en todo caso resbalarian sobre ella y saldrian por la parte superior del buque sin haberle herido en sus partes vitales; puede llevar 600 toneladas, con las cuales haria 6.000 nudos, á la velocidad de 10 nudos por hora: sus máquinas, en los las cuales hay grandes innovaciones, mueven una doble hélice, y en las pruebas han mostrado una velocidad de 18 nudos y medio. Su armamento es notabilísimo y muy superior al que podia esperarse en un buque tan pequeño. Lleva dos cañones de 25 toneladas, que se elevan hasta 16 piés encima del agua, y que están protejidos por una especie de escudo ó pantalla de fortísimo acero: las cargas suben desde sus almacenes á través de tubos de acero y por medio de prensas hidráulicas; y los proyectiles, de 450 libras de peso, tienen una velocidad inicial capaz de perforar planchas de 21 pulgadas. La disposicion de estos dos poderosos cañones les permite girar en todas direcciones y están dispuestos de manera que sus fuegos puedan ser convergentes, lo cual para un crucero es de un inmenso valor.

A más de éstos, lleva ocho cañones de 8 toneladas de peso, capaces de penetrar planchas de 12 pulgadas. Estas piezas van colocados en plataformas salientes, sobre las cuales pueden girar y enfilarse con la popa y en la proa. Y completa su armamento otros cañones de tiro rápido, y en sus mástiles dos plataformas para las piezas de esta clase.

Un barco en estas condiciones, puede medirse con todos los que hasta ahora se han visto en el Pacífico incluso el *Riachuelo*, de la escuadra brasileña; puede andar tres veces más que la fragata *Inconstante*, de la escuadra inglesa, consumiendo igual cantidad de carbon, y sería un enemigo terrible para todo acorazado que no estuviera absolutamente cubierto por planchas que excedan de 21 pulgadas. Los cruceros norteamericanos antes citados no pueden vencerle: el *Sfax*, de la marina francesa, su último y más preciado crucero, no resistiria el primer ataque, y en toda la escuadra inglesa no hay crucero que pueda hacerle frente. En cuanto á atacarle, solo un acorazado de primera clase podria hacerlo, y eso si su capitan quisiera esperarle para el combate de artillería.

Bien se comprenden, despues de esto, las melancólicas palabras con que Sir William Armstrong despidió al barco al verle salir á las órdenes del capitan Lynch para su destino: «es para mí motivo de tranquilidad, decia, el pensar que la República de Chile no estará nunca probablemeute en guerra con Inglaterra: de otro modo no habria ningun buque de su marina mercante que escapara á la accion del *Esmeralda*, ni crucero alguno que pudiese detenerle en su marcha triunfal y destructora. Una Nacion sin acorazados pero con cruceros de esta clase, podria burlarse de nuestra flota entera y causar fatal daño al poder de la Inglaterra, sin haber empleado para ello la suma de dinero que á nosotros nos ha costado nuestra escuadra. Esta clase de barcos no envejecerán nunca, mientras que los acorazados envejecen apenas construidos: ellos pueden usar el ariete y el torpedo lo mismo que los blindados, y en realidad mejor, porque tienen la ventaja de la velocidad y del fácil manejo. Y si se piensa que con el dinero que cuesta un acorazado se pueden tener varios cruceros protegidos, puedo decir con seguridad que la superioridad del número acabará por vencer á la potencia del blindaje. Estos cruceros no son, pues, barcos de segunda importancia: deben considerarse como de primera, y la pérdida de alguno de ellos no equivaldrá nunca á la de un acorazado, en el cual descansa orgullosa una Nacion.»

Réstame solo añadir que el coste de un buque de la clase del *Esmeralda*, aun cuando no exactamente conocido, pues los constructores tienen interés en callarlo, se puede calcular en 4 millones de pesetas.

La Comision, pues, ha debido pensar en estos barcos, llamándolos cruceros de primera, y cree que no solo equivalen á los acorazados de segunda, costando mucho ménos, sino que podrian sumarse con el acorazado de primera como buques de combate, elevando así á doce ó trece el número total de los que tengamos.

Con las trasformaciones que acabo de describiros para el acorazado y el crucero, trasformaciones que

nos ha sido indispensable estudiar para llegar á formular un pensamiento, viene tambien la tercera y quizá más profunda, producida por el empleo de los torpedos. Bien hizo el Sr. Portuondo en detenerse sobre este punto, y aun cuando yo no dé á esas máquinas de guerra la importancia y el valor definitivo que parece darles S. S., reconozco, y la práctica reconoce tambien, que están llamadas á trasformar la guerra marítima y la construccion naval. Hace aún pocos dias que un distinguido oficial de la marina inglesa, el comandante Galwey, exponia ante el Duque de Edimburgo y un gran número de oficiales la influencia del torpedo en la futura guerra naval. Segun él, la primera grande accion marítima comenzará por una lucha de torpederos y caza-torpedos, y aquella flota que quede dueña del campo, esto es, del mar, será tambien dueña por completo de su enemiga. Los acorazados esperarán en vano el momento de emplear su arma de combate, la artillería; cuando algunos torpederos hayan quedado libres y se vean desembarazados de sus enemigos, entonces se dirigirán contra los mónstruos de acero, y por grande que sea la rapidez del tiro de sus cañones, cuando las experiencias inglesas muestran que en tres mil casos, apenas en media docena se ha conseguido destruir por medio de sus tiros las máquinas de los torpedos, el desenlace será verlos sumergir y desaparecer en el fondo de los mares sin haber llegado á combatir por sí mismos. Y esta opinion la tienen ya hoy muchos constructores navales, y la discuten hombres como Sir Edward Reed, Mister Barnavy y Mister Rendel.

Y es que el torpedo ha experimentado tambien un desarrollo extraordinario y digno de la mayor atencion. Empezó por el torpedo-mina para defender la entrada de los puertos, torpedo que ha llegado á perfeccionarse hasta el punto de sumergirse automáticamente á la profundidad que se desea; siguió despues el torpedo-locomotiva, que hoy es la terrible arma que se prepara para el combate; éste exigió el torpedero que lo condujese á alta mar y lo lanzase contra los acorazados, y el torpedero á su vez dió orígen al caza-torpedos, de que hoy se ocupa todo el mundo, y más especialmente Francia; barcos nuevos aun poco experimentados y ya indispensables, y que nosotros tambien habremos de tener en nuestra marina.

Por eso se multiplicaron las invenciones para amparar á los grandes buques de combate; la luz eléctrica, la crinolina, los cañones de tiro rápido, y sobre todo, los caza-torpedos que hoy lleva todo acorazado y aun los cruceros protegidos. Pero nada ha bastado: se trataba de algo más; se trataba de poder atacar á pesar de todos esos medios de defensa, de desafiar los *Gattlings* y los *Nordenfelds*, de anular la crinolina, de acercarse al acorazado á la luz del dia, y toda esta série de progresos y todos estos cálculos han culminado en ese buque especial que acaba de botarse al agua en Chattam, y que es uno de los inventos más sorprendentes de la guerra de mar; me refiero al *Polifemo*.

Figuráos, señores, un barco que no se parece á ninguno de los que hoy flotan en los mares; un barco que tiene 240 piés de largo y apenas 40 de ancho en su mayor latitud, y que está casi completamente sumergido, no presentando en su borda ni en su cubierta blanco al enemigo. Su casco de acero se prolonga por la proa formando un terrible ariete bajo la línea de flotacion, al través del cual se abren dos tubos para lanzar los torpedos. Dentro del barco todo es verdaderamente extraño; allí no entra luz dia ni noche, iluminándose por la electricidad; allí no entra el aire; máquinas especiales lo introducen para la tripulacion, para la combustion del carbon en los hogares y para desalojar el viciado. Sus máquinas se elevan al número de 35 y lo hacen todo; la luz, la ventilacion, el aire comprimido para lanzar los torpedos, y sobre todo, la velocidad, que se eleva á 19 nudos.

El material de su maquinaria es acero y bronce, á fin de reducir el peso y resistir la presion; y aun así, teniendo que sufrir la de 110 libras de vapor sobre pulgada cuadrada, desarrolla un calor tan intenso, que se fundieron las uniones de los tubos y fué preciso hacerlos de un metal especial. La fuerza máxima de su maquinaria llega á 5.800 caballos, y con ella sus cañones, sus torpedos y su ariete se tornan en armas terribles, cuya fuerza destructiva se centuplica por la rapidez con que puede moverse y girar sobre sí mismo. ¿Adónde llegará la fuerza destructiva de este buque? Nadie puede decirlo. Los Ministros de Marina han hablado de él en el Parlamento como un barco único y excepcional; Sir Thomas Brassey lo ha calificado de crucero independiente; las mayores autoridades de la marina creen que es preciso verle en accion para saber todo lo que dará de sí, y en general todos los hombres de guerra piensan que es una máquina de tal naturaleza, que en un momento dado, lanzándose en medio de una flota de acorazados, no pudiendo ser detenido por los cañones de tiro rápido, proyectando aquí y allí sus torpedos, arremetiendo con el ariete á los barcos heridos por aquellos, puede destruir por sí solo y sin extraño auxilio una flota de blindados poderosos, orgullo de una Nacion. Ciertamente este buque no se considera aún perfecto; su propio inventor, el almirante Sartorius, no está satisfecho de él; pero de todos modos, es un progreso tal, que el Almirantazgo ha mandado construir otros dos del mismo tipo y con las modificaciones necesarias para que pueda la tripulacion vivir con alguna más comodidad, y para llevar cañones que le permitan defenderse de embarcaciones menores ó de un ataque al abordaje.

Con lo que vengo diciendo, veis, señores, cómo las ideas se van enlazando y las líneas de separacion se van borrando: del acorazado al crucero protegido; del torpedero al nuevo barco que se acerca á su vez al crucero. Pues bien; todavía esto no es todo; todavía en el momento actual, una nueva idea, un nuevo proyecto recoge todos los datos del arte naval, aspira á resolver todos los problemas, y parece como que funde ya en un solo tipo el ataque y la defensa; la artillería y la velocidad; la flotacion y condiciones naúticas, y el gran rádio de accion. Tal es el modelo presentado en Diciembre último al Almirantazgo inglés por Mr. Pearce, ingeniero del astillero de Fairfield, modelo de lo que él llama un crucero, pero que en realidad, y vosotros vais á juzgarlo, es un acorazado.

En este barco originalísimo, el desplazamiento es de 10.500 toneladas como en los grandes blindados: midiendo 410 piés de eslora, solo tiene 64 de manga; y mientras su calado no excede de 28 piés, sus máquinas pueden desarrollar una fuerza de 18.000 caballos que dan al barco la fabulosa velocidad de 25 millas ordinarias por hora, llevando además combustible bastante para ir y volver de Inglaterra á Amé-

rica. Su casco, formado de dos distintas paredes de acero unidas entre sí por grandes traviesas, forma diferentes pequeños espacios donde se almacena el carbon, y que aislados completamente entre sí, no solo le obligan á permanecer inmóvil, sino que hacen de él una nueva defensa en que se detendrian ó amortiguarian las balas en caso de ser agujereado el casco exterior; y todavía entonces, el peso del agua, que vendria á ser de 30 toneladas en cada célula, reemplazaria al carbon consumido y ayudaria al equilibrio y estabilidad del buque. Así resulta un casco de tal naturaleza, que no se conoce artillería en el mundo que pueda perforarlo; hasta el punto de hacer penetrar un proyectil en el interior del barco. En su parte superior, pero colocada cinco piés y medio bajo la línea del agua, se extiende en forma de arco, una cubierta de acero de tres pulgadas de espesor que ampara todas las partes vitales, dejando solo una entrada para la máquina, y aun esa resguardada con una gran pieza de acero. Sus calderas, iguales á las del *Francesco Morosini* que los italianos construyen en Venecia, engendran 2.000 caballos más de fuerza que ningun otro buque de la marina Real inglesa. En la cubierta lleva tan solo un mástil de acero hueco, por el cual suben y bajan los marineros que han de servir las piezas de tiro rápido colocadas en una plataforma superior.

Su fuerza ofensiva consiste en dos cañones de 110 toneladas y alcance de cinco millas, colocados en barbeta, uno á popa y otro á proa, y á los costados ocho de á seis pulgadas, cuatro á cada lado: todas estas piezas están cubiertas con planchas de acero de 13 pulgadas de espesor en forma de escudo, que giran con las piezas y están servidas por fuerza hidráulica, que eleva tambien las cargas de los almacenes colocados al pié de la batería. Además lleva aparatos y tubos para torpedos.

Pero lo más notable de este barco, aparte de su gran velocidad, es la manera con la cual está construido, y que le hace insumergible aun despues de los más adversos azares de la guerra. Su casco interior está repartido en diez grandes compartimientos completamente estancos, é igual disposicion queda entre el casco interior y el exterior, formando así todo él un sistema de células aisladas que llegan al número de 122; y todavía, por si esto fuera poco, su maquinaria está dispuesta de tal suerte, que forma dos juegos completamente independientes, de modo que, aun agujereado el casco por cien proyectiles, inutilizado un juego de máquinas y deshecho un costado, todavía el barco puede, no solamente mantenerse á flote, sino combatir y correr. Y mientras tiene así este poder inmenso de resistencia, su artillería, combinada con la velocidad, le permite herir á un acorazado y dos minutos despues estar á seis millas de su enemigo.

Decidme ahora, señores, si á pesar de mi descripcion, inexacta y poco técnica, no veis en este nuevo engendro del arte naval un barco en el que se reune todo lo que antes os expuse; la potente artillería y la resistencia de un acorazado, la velocidad y el rádio de accion de un crucero protegido, el almacenaje del carbon suficiente para hacer autónomo al barco y el gran poder destructivo; y con todo eso, la rapidez del movimiento y la fuerza de flotacion, esas dos condiciones las más poderosas para el combate en los mares.

El Almirantazgo inglés no se ha pronunciado todavía sobre este proyecto; pero por las condiciones que ha fijado al *Renown*, acorazado de 10.500 toneladas que principia á construirse en el astillero Armstrong, se ve claramente que las ideas marchan en la direccion del modelo de Mr. Pearce.

¿Qué valen ya, pues, los acorazados del antiguo sistema? No hablo de los de segunda clase, que han quedado completamente fuera de juego y solo para defensas locales, sino aun los grandes blindados de 7.500 toneladas que se habian considerado como el máximum de masa que se podia poner á flote. ¿Qué valor tiene el *Caiman*, que acaba de ser botado al agua en Tolon, ni sus dos hermanos el *Terrible* y el *Requim*, aun en astillero, ideados hace siete años, y en los cuales su inventor Mr. Sabatier fundaba tan grandes esperanzas?

El Sr. Dabán, al resumir las condiciones de los barcos de guerra, lo hacía, en mi sentir, con mucha exactitud, exigiendo en ellos la autonomía, la ligereza y la potencia para el combate. Pues bien; estas condiciones las veis poco á poco irse reuniendo en una sola unidad, como resultado de la lucha de la ciencia y del ingenio contra las dificultades de la mar y los medios de la defensa, y así van apareciendo estos barcos, por decirlo así, tipos, cuya fuerza consiste en que solos valen más que una flota entera de elementos inferiores, y cuya aparicion anula por necesidad todo lo que existia antes de ellos. De aquí la fórmula de la Comision, y de aquí esa conviccion de que hoy no es el número de los acorazados el que constituye la fuerza de una Nacion, sino la habilidad y el talento práctico con que se elijan los tipos que han de formar su escuadra: y de aquí esa libertad dejada al Ministro con la Junta consultiva para escoger aquellos que son por sí solos más poderosos que los que ya existen, y capaçes de batir á fuerzas superiores en número, pero inferiores como unidades de velocidad y de potencia. Hé aquí por qué nosotros no hemos vacilado en reducir á ocho el número de los acorazados, esperando quizá que en el progreso de estos diez años todavía sea suficiente un número menor para dar á nuestra escuadra el derecho de ser contada el dia de un conflicto europeo; porque recomendamos además con toda energía el tipo del crucero protegido, que es, segun os he mostrado, el que responde á las condiciones requeridas en nuestro país para los buques de guerra; y porque, en fin, hemos querido traer al debate el recuerdo del *Polifemo* como resúmen tambien de las fuerzas destructivas del torpedo y del ariete. (*El Sr. Presidente hace una indicacion señalando el reloj.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente. El tiempo me falta para desarrollar el plan de mi discurso; pero sería peor interrumpirlo, é indisculpable pedir á la Cámara que prolongara la sesion. Voy, pues, á terminar rápidamente; pero no puedo omitir una consideracion que tengo por importante, y que en todo caso es indispensable para completar mi razonamiento.

El hecho es, Sres. Diputados, que todos estos problemas de la guerra marítima planteados en la teoría, no han sido aún comprobados en la práctica. Apenas algunos hechos sueltos y aislados permiten conjeturar lo que sucederá el dia que en medio de los mares se aborden las escuadras modernas. A excepcion del encuentro poco decisivo entre el *Shah* y el *Huascar* allá en las aguas del Pacífico, solo pueden citarse como hechos prácticos el bombardeo de Sfax por la escuadra francesa y el de Alejandría por los ingleses. Falta, pues, el dato para decidir; las lecciones de

la experiencia adquiridas en el momento del combate, cuando las olas se encrespan, cuando el abismo se abre delante de cada buque, y cuando la muerte está suspendida, no ya sobre la cabeza de cada marino, sino sobre la masa entera de un acorazado, expuesto á cada instante á desaparecer en la profundidad de los mares; que solo entonces se podrá saber cómo en ese grandioso y terrible momento se enlazan las energías morales de las tripulaciones con los poderosos y tremendos medios de accion que la ciencia ha puesto en sus manos. Y este problema no solo no puede resolverse sin la experiencia, sino que pienso que apenas lo pueden imaginar los hombres más habituados á la mar, puesto que aquellos que han intentado idear una batalla naval del porvenir, han acabado por pensar que las escuadras se destruirán unas á otras y que al término del combate las olas se extenderán ensangrentadas sobre la tumba comun en que habrán desaparecido las tripulaciones y los buques.

Pero si falta esta experiencia, hay sin embargo algunos datos que permiten apreciar el valor de ciertos elementos de la guerra naval. La potencia de la artillería, por ejemplo, puede decirse que es conocida: las experiencias de la *Spezzia* y de *Elswick* permiten apreciar con exactitud el alcance de los cañones, la condicion de los proyectiles y de los fulminantes y la resistencia de los blindajes. Tambien sobre los torpedos puede decirse algo, sobre todo despues de lo ocurrido en el Danubio durante la última guerra de Rusia y Turquía; pero sería aventurado pronunciarse acerca de la condicion de los torpederos en alta mar y en los momentos de combate. El ariete y su terrible fuerza son en cambio más conocidos, pues si no en guerra marítima, en medio de la paz, diversos desgraciados accidentes han probado su terrible potencia. Un falso movimiento del *Iron Duke* hundió en los mares de Inglaterra al colosal *Vanguard*: á la vista de un público que miraba con interés el desfile de la flota alemana, con una mar serena y un cielo tranquilo, el *Grosser Kürfurst* fué deshecho por otro buque aleman que equivocó la maniobra; y un acorazado francés tuvo igual suerte en el puerto de Marsella en un dia de temporal.

Pero estos datos son detalles: la experiencia de la guerra falta, y sin esa nadie podrá pronunciar la última palabra sobre las excelencias de cada buque; y eso, señores, justifica una vez más el sistema por la Comision adoptado, sistema de construcciones poco numerosas en el primer grupo, pero en las cuales se reconcentren todas las energías de la guerra y todos los progresos del arte moderno; tomando en cada momento aquellos tipos que por ser grandes unidades de combate, forman verdaderas escuadras, sin necesidad de haber gastado el dinero en reunir vastas é inútiles masas de acero. Y esto es tanto más necesario, cuanto que en aquello que no es dudoso para ningun hombre político español, en aquello en que todos coincidimos, porque es la consecuencia natural de nuestra geografía y de nuestra historia, en la representacion de España en América, allí es donde más necesitamos esta clase de barcos, porque no podríamos olvidar que en la América española, repartidos entre los dos mares que la ciñen, navegan el *Riachuelo* y el *Aquidaban* del Brasil, el *Almirante Brwn* de la República Argentina, y el *Esmeralda* de Chile, y que el pabellon español no podria flotar con orgullo en aquellas aguas si no fuera izado en los mástiles de barcos capaces de imponer respeto á aquellos á quienes deseamos inspirar tambien simpatía y confianza en su noble madre España. Y que tambien al otro lado, un país representante de la raza amarilla, que al progreso se despierta, el Japon, país que atrae, aun sin quererlo, las miradas de nuestras poblaciones de Filipinas, tendrá dentro de pocos dias dos barcos semejantes al *Esmeralda*, los cuales, al cruzar por delante de las costas del archipiélago, harán alardes de fuerza que á España no le conviene dejar pasar indiferentes ni desapercibidos.

Pero sobre todo, á donde me conduce esa reflexion, y á donde quiero llevar la vuestra para terminar estas consideraciones, es á deciros que si necesitamos concentrar toda nuestra atencion en el material, es aun más necesario volver nuestras miradas al personal y tratar de dar temple de acero y resolucion indomable á los hombres que han de tripular estos buques. Nadie puede prever el éxito de las batallas: Dios que lo tiene escrito en el libro del porvenir, oculta sus páginas á la mirada del hombre; pero cuando con ansiedad patriótica nos fijamos en ese misterioso futuro; cuando para entreverlo interrogamos al pasado, surge en la mente una idea que á pesar mio se me presenta siempre que de esta materia trato, y que me parece estar viendo surgir tambien en vuestros espíritus. No es posible pensar en esos cascos de acero, en los cañones de 100 toneladas, en las torres blindadas, en el terrible ariete, en el destructor torpedo, en la velocidad y en la resistencia, agitándose en mortal combate bajo la enseña española, sin que se alce la imágen de aquello que es más valioso y más decisivo que el hierro y la pólvora, el corazon de las tripulaciones, el valor y el mérito de los oficiales á quienes vamos á confiar estos terribles medios de destruccion. Porque de nada sirve el acero en los cascos, los cañones en las torres, los torpedos en el fondo y el ariete en la proa, si todo eso no lo impulsa, no lo anima y no lo compenetra la energía sobrehumana de los que van en su seno á desafiar la muerte por el amor de su Patria. Y entonces, los pocos datos que la experiencia ofrece hasta ahora, prestan á esta idea singularísima importancia. Recordad la batalla de Lissa: allí tenia la Italia el *Affondatore*, barco ariete de acero capaz de destruir con sus empujes la escuadra toda austriaca. Estaba ésta compuesta de barcos de madera, viejos en su mayoría, y solo algunos blindados con cadenas puestas á toda prisa en su proa; pero la mandaba un almirante famoso en la historia, y cuando llegó el momento del combate, y las distancias se acortaron, y pudo creerse que la superioridad en las armas iba á decidir la contienda en contra suya, entonces Teghetoff, infundiendo á sus tripulaciones el vigoroso aliento de su alma y compenetrando sus viejos buques de aquel ardor que decide de las batallas, acometió al *Re d'Italia* y lo sepultó en el abismo, y paseó en seguida sus naves en medio de los barcos italianos desorganizados y aturdidos, y los obligó á refugiarse en el puerto, heridos y humillados, mientras él llevaba á Trieste los trofeos y la victoria. (*Grandes muestras de aprobacion.*)

Pensad ahora en Alejandría. A pesar de su inferioridad, y aun servidos por malos artilleros, los cañones de Arabi Pasha consiguieron poner fuera de combate al *Alejandra*, y despues de ocho horas de fuego, para mortificacion de aquella soberbia escuadra, la batería que habia hecho ese estrago continuaba todavía en pié proclamando con su voz tonante la derrota de

su adversario á pesar de tan inmensa superioridad.

Pero entonces un pequeño buque considerado solo como cañonero, el *Condor*, mandado por un hombre de la raza de los grandes marinos, Lord Cárlos Beresford, se acercó denodadamente á la terrible batería, y viendo que la inclinacion de sus cañones no llegaba hasta alcanzar al ángulo en que él podia colocarse, se metió debajo de ellos y los batió hasta desmontarlos y destruirlos; provocando con su conducta tal admiracion en la escuadra inglesa, que la nave almirante escribió como saludo en sus mástiles «Bravo, Condor» y los marineros al verle pasar á sus costados, subieron á las vergas para aclamarle delirantes. (*Aprobacion.*)

Pues bien, señores; esta será mi última palabra, y á la verdad, yo desearia que lo fuera siempre en esta clase de discusiones, porque en ellas por encima de todo busco yo el crear la íntima union del país con la marina, inspirando á los que han de tripular los buques la absoluta confianza en el Parlamento, y en la Nacion, que los siguen con interés profundo. Porque más que revestir los barcos de acero importa templar el corazon de los que han de batirse dentro de ellos; que tanto como pensar en crear un material, importa preocuparse de cultivar en su personal las virtudes, la abnegacion y la bravura que ya registra la historia de la marina española. Es preciso que estas dos ideas vayan unidas, para que sepan los marinos que si la Patria quiere con un esfuerzo supremo fiarles un material capaz de defender nuestra honra y nuestro territorio y de hacer respetable á España, sabe bien que ese material sería inútil si no lo hubieran de manejar hombres animados del sentimiento del deber y del amor de su Patria, y que en último término y por cima de toda otra consideracion, más que en el dinero que votamos y en los instrumentos de guerra que creamos, esperamos y creemos en el corazon del marino, y en ese sentimiento nobilísimo de la honra que hace amable la vida porque con ella se puede salvar la Patria, ó cubrir de gloria su vieja y santa bandera. Que lo sepan, pues, para que cuando llegue el momento supremo, piensen que la Nacion entera les sigue á través del Océano, y que su corazon latirá ansioso por ellos, en las horas del peligro. (*Grandes aplausos en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, pasando á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas, una del Sr. Molleda á la base 5.ª, y otra del Sr. Sedano y Ayestarán proponiendo un artículo adicional, todo relativo al dictámen de la Comision al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Para la proposicion de ley autorizando la prolongacion de la línea de Madrid á San Martin de Valdeiglesias hasta Boadilla.

Sres. Hernandez Iglesias.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Rodriguez Yagüe.
Galante.
Alvarez Guijarro.
Zulueta (D. Ernesto).
Dato.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bulbuente á Talamantes.

Sres. Martinez de Ubago.
Moraza.
Vilana (Conde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Ribó.
Armero.
Quiroga.

Idem id. variando la division de las secciones en el distrito electoral de Cangas de Tineo.

Sres. Gonzalez Hernandez.
Hernandez y Lopez.
Mon.
Herranz.
Paredes (Marqués de).
Campoamor.
Dato.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval.

Sres. García San Miguel.
Gonzalez Longoria.
Mendoza Cortina (Conde de).
Oliva (Marqués de).
Armiñan.
Martinez (D. Diego A.)
Valdés.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Barruezo á Ademuz.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Ferrer.
Azcárraga.
Perez Garchitorena.
Sastron.
Balaguer.
Molleda.

Idem id. segregando varios pueblos del término municipal de Zalamea la Real para formar un nuevo municipio.

Sres. Molano.
Pardo.
Sanchez Arjona (D. José).
Oliva (Marqués de).
Salcedo.
Gonzalez Vallarino.
Dato.

Idem id. autorizando la construccion de un ferrocarril de Reus al puerto de Salou.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Pons.
Azcárraga.
Durán y Cuervo.
Ferratges.
Balaguer.
Bosch y Labrús.

Para la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz.

Sres. Allende Salazar.
Sallent (Conde de).
Castel.
Perez Garchitorena.
Sastron.
Santa Cruz.
Quiroga.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Calasparra á los Paradores.

Sres. Alvarez Mariño.
Pidal (Marqués de).
Mon.
Gonzalez Conde.
Tudela.
Loring (D. Jorge).
Villanueva de Perales (Conde de).

Idem para el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reclutamiento y reemplazo del ejército.

Sres. Lopez y Gonzalez.
Díez Macuso.
Caramés.
Casado.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Marin Ordoñez.
Reina.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de las Mestas á la de Caboalles á Belmonte.

Sres. García San Miguel.
Gonzalez Longoria.
Campo-Grande (Vizconde de).
Oliva (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Batanero (D. Mannel).
Sanchez Bedoya.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Encinasola á la de la Venta del Alto á la frontera portuguesa y otras dos.

Sres. Hinojosa.
Abril (D. Luis).
Sanchez Arjona (D. José).
Oliva (Marqués de).
Donadío (Marqués de).
Souto.
Bosch y Labrús.

Idem id. autorizando la adquisicion de un cuadro de Velazquez con destino al Museo Nacional.

Sres. Alcalá del Olmo.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Vilches (Conde de).
Cazurro.
Pino.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Sedano Ayestarán.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcocer á Tortuera á Tragacete y otras cuatro en la provincia de Cuenca.

Sres. Gonzalez Hernandez.
Hernandez y Lopez.
Mochales (Marqués de).
Arzarcollar (Conde de).
Varona.
Loring (D. Jorge).
Gutierrez de la Vega (D. José A.)

Idem id. sobre enajenacion de los edificios y terrenos de la cárcel y casa-galera de Barcelona y destinando los productos á la construccion de una nueva cárcel.

Sres. Alvarez Mariño.
Pons.
Azcárraga.
Labajos.
Ferratges.
Turull.
Bosch y Labrús.

Idem id. prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola.

Sres. Alvarez Mariño.
Sallent (Conde de).
Azcárraga.
Labajos.
Ferratges.
Balaguer.
Amorós.

Idem para el proyecto de ley creando Registros de la propiedad en Linares, La Union y Sabadell.

Sres. Oñate.
Pons.
Uhagon.
Hierro.
Planas.
Turull.
Bosch y Labrús.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Sagasta, declarando á cargo del Estado la parte de la carretera de Logroño á Vitoria ya construida desde el primer punto al puente de Fonsaladra. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Muro, incluyendo en el plan general de carreteras la de Caudete al Pobo á enlazar con la de Alcocer á Tortuera. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Muro, sustituyendo la carretera de Villar de Domingo García á enlazar con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona, por otra del primer punto á Molina. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Ortí y Brull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pola de Lena á Santa Marina de Quirós (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Marin Ordoñez, incluyendo en el plan general de carreteras la de El Moral á las inmediaciones

de Yeste. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Mon, incluyendo el plan general de carreteras la de Bricia á la Ensenada de Niembro. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Balaguer, creando en Barcelona un Juzgado de primera instancia que se denominará de la Universidad, suprimiendo el de las Afueras, y creando en su lugar otros dos en Gracia y San Martin de Provensals. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: La Direccion general de impuestos á quien se dió conocimiento del deseo expresado por el Diputado D. Luis Sanchez Arjona en sesion de 25 de Mayo último, acerca del reparto de consumos formado para el actual año económico en el pueblo de Higuera la Real, provincia de Badajoz, dice á este Ministerio, en comunicacion de 31 del mismo, lo que sigue:

«Excmo. Sr. En vista de la comunicacion suscrita por los Sres. Secretarios del Congreso, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de la que V. E. se sirve dar traslado á esta Direccion general, relativa á la Real órden de 12 de Abril último, por la que se anuló el reparto de consumos formado para el actual año económico en el pueblo de Higuera la Real, provincia de Badajoz, cumple á este Centro manifestar á V. E. que dicha soberana disposicion fué trasladada al delegado de la expresada provincia en 1.° del corriente, y de la cual acusó el oportuno recibo el 8 del mismo. Ahora bien, y en virtud de la noticia que V. E. se sirve facilitar, de la excitacion hecha en el Congreso por el Sr. Diputado D. Luis Sanchez Arjona, debe añadir este Centro directivo que con esta fecha se ha telegrafiado al delegado de Hacienda de Badajoz, comunicándole oportunas instrucciones que serán ampliadas por el correo, á fin de que á la mencionada Real órden de 12 de Abril se dé el más exacto cumplimiento. Es cuanto esta Direccion general puede manifestar á V. E. evacuando el informe que de la misma se interesa en el traslado que á la comunicacion de los Sres. Secretarios del Congreso se refiere.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidente y secretario á los siguientes señores:

La del proyecto de ley creando un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell, al Sr. Bosch y Labrús y al señor Turull y Comadrán.

La de la proposicion de ley segregando del término de Zalamea la Real varias aldeas y establecimientos para constituir un nuevo Municipio, que se denominará Riotinto Ventoso, al Sr. Gonzalez Vallarino y al Sr. Marqués de Oliva.

La de la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz, al Sr. Perez Garchitorena y al Sr. Quiroga (Don Benigno).

La de la proposicion de ley prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola, al Sr. Balaguer y al Sr. Conde de Sallent.

La de la proposicion de ley fijando el trazado de la carretera de Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte, al Sr. Vizconde de Campo-Grande y al Sr. Conde de las Almenas.

La de la proposicion de ley variando la division de las Secciones del distrito electoral para Diputados á Córtes de Cangas de Tineo, al Sr. Campoamor y al Sr. Mon y Martinez.

La de la proposicion de ley autorizando la enajenacion de los edificios y terrenos de la cárcel y casa-galera de Barcelona, al Sr. Bosch y Labrús y al señor Ferratges.

Las que entienden en las proposiciones de ley referentes á la inclusion en el plan general de carreteras de las siguientes

La de Calasparra á los Paradores, al Sr. Conde de Villanueva de Perales y al Sr. Alvarez Mariño.

La de San Martin de Luiña á Naraval, al señor Marqués de Oliva y al Sr. García San Miguel.

La de Bulbuente á Talamantes, al Sr. Moraza y al Sr. Marqués de Goicoerrotea.

La de Alcocer á Tortuera y otras en la provincia de Cuenca, al Sr. Hernandez Lopez y al Sr. Gonzalez Hernandez.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Variando la division de las secciones del distrito electoral de Cangas de Tineo. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Bulbuente á Talamantes. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la del Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis y diez minutos.

A las nueve de la noche dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 168, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declarará de servicio general, y comprendida en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la línea que partiendo de Aranda de Duero se dirige á Búrgos y pasa por Lerma.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que otorgue en pública subasta la concesion de este ferro-carril con la subvencion que las leyes vigentes permiten.

Art. 3.° Las obras de esta línea se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por la Diputacion provincial de Búrgos, con las modificaciones que se crean necesarias al aprobarse por el Gobierno.

Art. 4.° La concesion de esta línea se hará por noventa y nueve años y con arreglo á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.

Art. 5.° El pago ó abono de la subvencion directa que se conceda á esta línea, se hará en metálico efectivo y en tantas anualidades iguales entre sí, como sean los años que por el Gobierno se fijen para la construccion de dicho ferro-carril.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre enajenacion del material de guerra inservible.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 168, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender, cambiar ó permutar con los demás Gobiernos, empresas ó particulares, todo el material y efectos del ramo de guerra declarados inútiles ó que por corresponder á modelos antiguos convenga sustituirlos por otro de mejor uso y aplicacion, pudiendo en uno y otro caso realizar los contratos en la forma y manera que más beneficio y garantía ofrezcan á los intereses del Estado y más rápidamente pueda cumplirse el objeto de esta ley.

Art. 2.° El producto de las ventas que se vayan realizando por dicho concepto tendrá ingreso en las Tesorerías de Hacienda con aplicacion á rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio.

Art. 3.° Los créditos del material de artillería del presupuesto en que se hubieren verificado los ingresos á que se refiere el artículo anterior, se considerarán ampliados en una suma igual á la que representen los productos obtenidos, con objeto de proceder á la compra del nuevo material que más urja adquirir.

Art. 4.° En los casos de permuta ó sustitucion de los expresados efectos, se formularán los cambios de estado ó las sustituciones en las cuentas de existencias del material, con la valoracion correspondiente debidamente justificada.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision y votos particulares facultando al Gobierno para plantear el Código civil. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 166, sesion del 6 del actual, y* Diario *núm. 168, sesion del 9 de idem.*)

El Sr. Planas tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de la totalidad.

El Sr. **PLANAS**: Señores Diputados, al levantarme á hacer uso de la palabra en este debate, sin duda uno de los más solemnes y trascendentales que pueden tener lugar en nuestro país, excusado es que os diga, puesto que de sobra lo sabeis, la inmensa trascendencia del proyecto que en estos momentos está sometido á la deliberacion del Congreso. Inútil es, digo, que yo insista sobre este particular. ¿Quién no sabe, Sres. Diputados, las hondas raíces que en la sociedad tiene la legislacion civil? ¿Quién no sabe que ésta ha sido calificada como la segunda religion de los pueblos? ¿Quién no sabe que de todas las reformas legislativas que pueden hacerse en un pueblo, ninguna toca tan de cerca los más caros sentimientos, las fibras más delicadas del corazon de los súbditos del país? Todos vosotros, Sres. Diputados, sabeis que puede un hombre, que puede un ciudadano abstraerse más ó ménos de las relaciones que regulan, ya el derecho político, ya el derecho administrativo, ya, en fin, las otras ramas de la legislacion; pero aquel hombre indefectiblemente, desde el momento que nace, desde el momento que abre los ojos á la luz, hasta despues que ya descansa bajo la fria losa del sepulcro, este hombre se encuentra en relacion constante con el derecho civil, que le coge en el momento de nacer para no dejarle hasta despues de su muerte, regulando las relaciones que ésta engendra con respecto á los bienes que formaban el caudal que en vida poseia.

Pues bien; si todo esto es de vosotros tan conocido, excusado es que yo insista sobre este particular; pero no ha sido, de todos modos, inoportuno el recuerdo, ya que hoy dia esta cuestion se presenta en términos más trascendentales que en ningun otro período de nuestra historia contemporánea.

Hoy, despues de tres cuartos de siglo trascurridos desde que los legisladores de Cádiz, dejándose llevar de una corriente que en aquellos tiempos dominaba, pagando tributo á ideas utópicas reinantes en aquel momento, creyeron posible la realizacion de un hecho de todo punto imposible, atendidas las circunstancias en que la Nacion se encontraba; hoy, aquel problema de la codificacion civil que los legisladores de 1812 plantearon en su famosa Constitucion,

tan trascendental en nuestra historia política, vuelve á ponerse sobre el tapete, para que al parecer, definitivamente vayamos á la publicacion del primer Código civil de la Nacion española.

Desde 1812 hasta 1885, ¡cuántos esfuerzos, cuántas tentativas, y tambien cuántas preocupaciones y cuántos errores sobre una cuestion de tan vital importancia para las distintas comarcas de la Nacion española! Y digo cuántos errores y cuántas preocupaciones, y permitidme esta frase y disculpadla en labios tan poco autorizados como son los mios, porque en las diferentes etapas que la historia de la codificion civil presenta en España, ha habido siempre estas preocupaciones, estos que podria llamar prejuicios, estos que son verdaderos errores que constantemente han venido á extraviar el ca mino que debia seguirse para la realizacion de la obra que nos ocupa. Cuando se ha tratado en España de la cuestion de la codificacion, ha habido siempre el error de no tener bastante en cuenta la existencia de las diferentes legislaciones civiles regionales que en nuestra Patria existen; legislaciones que, no lo digo yo, que en mis labios la afirmacion podria pareceros parcial é interesada, puesto que al fin represento una de las comarcas que gozan de derecho civil distinto del impropiamente llamado comun ó general de España, sino que lo dijo ayer mi amigo el Sr. Marin Ordoñez en su elocuente discurso; legislaciones igualmente respetables que la de Castilla, dignas todas de ser atendidas, dignas todas de consideracion por su orígen, por su contenido, porque regulan relaciones jurídicas en una parte importante de la Nacion española. ¿Y qué ha sucedido con esto, Sres. Diputados? Pues lo que ha acontecido hasta una época muy reciente, ha sido, considerar que la reforma del derecho civil en España, que la codificacion de nuestras leyes civiles habia de partir de la base de una unificacion de todo el derecho civil español, y que era preciso que esta legislacion, llamada impropiamente foral, quedara sacrificada en aras de esta uniformidad legislativa. Y este criterio que engendró el proyecto de Código que se formó ya en el trienio constitucional del 20 al 23; este criterio que informó sobre todo el proyecto de Código civil del año 1851; este criterio ha sido el obstáculo con que hasta una fecha reciente se ha venido indefectiblemente tropezando cuando se ha querido llevar á cabo la codificacion civil en España; porque naturalmente, Sres. Diputados, estas comarcas interesadas, que aman su derecho civil tanto por lo ménos como pueden amar el suyo las provincias del antiguo Reino de Castilla, sintiéndose heridas en las fibras más delicadas del corazon, protestaban inmediatamente; y como por otra parte no se tenia conciencia exacta de lo que se iba á hacer en esta materia, ni los tiempos aun habian llegado á un grado tal de perfeccionamiento en la ciencia del derecho, que pudiesen exigir la codificacion, esta obra resultaba infecunda, resultaba estéril, y el proyecto de Código civil del año 1851, vosotros lo sabeis mejor que yo, permaneció completamente olvidado y arrinconado por espacio de muchos años, sin que bastaran los *Comentarios* de un ilustrado escritor jurídico para darle una importancia que jamás tuvo en el país, porque prescindiendo del defecto capital señalado antes, no respondia tampoco á las necesidades jurídicas de la época.

Este criterio, forzoso es confesarlo, se ha ido modificando, y la modificacion data de una manera oficial y solemne del Real decreto de 2 de Febrero de 1880, refrendado, como sabeis, por un Ministro conservador, recientemente bajado al sepulcro, con harto sentimiento de cuantos nos honrabámos con su valiosa amistad. En este decreto de 1880 por primera vez se sentó el principio de que estas legislaciones civiles regionales no habian de ser tratadas con aquel espíritu sistemático de hostilidad que hácia ellas manifestaba el proyecto de Código de 1851. Estas legislaciones por primera vez son llamadas, por primera vez son atendidas cuando se trata de la obra comun de la codificacion; pero es el caso que así en el decreto de 2 de Febrero de 1880 como en el proyecto de ley de bases del año 1881, presentado por el entonces dignísimo Ministro de Gracia y Justicia, hoy presidente de la Comision, Sr. Alonso Martinez, como luego en el proyecto de ley que ha dado lugar al dictámen hoy sometido á vuestra deliberacion, en todos estos proyectos, si bien se reconoce á la legislacion especial un lugar distinto del que antes se le asignaba, si bien se le concede un puesto en el futuro Código, si bien deja de amenazársela con aquella desaparicion forzada y hasta violenta que envolvia el proyecto de Código de 1851, no se llega, sin embargo, á lo que en mi concepto debiera justa y lógicamente llegarse, y cuya falta motiva el que tome yo en este momento la palabra en contra de la totalidad del dictámen sometido á vuestra deliberacion.

Yo desde luego reconozco que el dignísimo señor Ministro de Gracia y Justicia ha procedido en este asunto como no habian hecho hasta el presente los demás que le habian precedido en ese banco. (*Señalando al ministerial.*) Un propósito como el que ha manifestado el Sr. Ministro, de respetar estas legislaciones, con palabras para ellas tan lisonjeras y al propio tiempo tan elocuentes, que forzosamente hubieron de despertar un eco de gratitud en todas las comarcas que tienen legislacion civil especial, esto no se habia visto hasta ahora al tratarse de esta árdua cuestion. Yo comprendo bien que si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pudiera en esta cuestion seguir lo que acaso sus propios y únicos impulsos le aconsejan, las legislaciones especiales nada tendrian que temer, y yo las pondria en su mano en la seguridad completa de que no habian de resultar poco ni mucho sacrificadas; pero hay en esta cuestion, Sres. Diputados, una corriente que al parecer arrastra á la mayoría de los jurisconsultos de Castilla; una corriente, siquiera hoy por el momento contenida, no totalmente desviada, que les inclina y lleva fatalmente á esa uniformidad, á esa unificacion del derecho civil en España, y yo temo que si el proyecto sometido á vuestra deliberacion llega á ser ley, á pesar de los buenos propósitos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y mucho más si desgraciadamente tocara efectuar la reforma á un partido distinto del actual y á un Ministro que no fuese el que hoy se sienta en ese banco, las legislaciones especiales corren un peligro gravísimo. Es más: yo entiendo que el proyecto, tal como hoy va á votarse en el Congreso, es la señal de la muerte de estas legislaciones; que él no significa sino el aplazamiento de esta muerte; que no significa sino que dentro de un plazo más ó ménos largo estas legislaciones perecerán; y yo vengo á pediros, señores Diputados, que eviteis esto; y os lo vengo á pedir apoyado en vuestras propias armas, apoyado en vuestros mismos argumentos; vengo á pediros que pon-

gais bajo un pié de igualdad todas las legislaciones civiles que en el seno de España existen; porque, no porque rijan en un territorio más ó ménos limitado, dejan de ser por esto igualmente respetables, y dejan de ser tambien igualmente respetables los derechos que con la reforma que en el porvenir se anuncia vais vosotros á lastimar. El proyecto sometido á vuestra deliberacion, ¿qué dice cuando se trata de la legislacion llamada comun de España, que yo llamaré, para que nos entendamos mejor, legislacion castellana? Pues dice que el Código civil, cuyas bases vosotros aquí vais á aprobar, no significa una reforma radical ni mucho ménos en la legislacion castellana, sino que no tiene más alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos que la misma contiene, dejando subsistente toda la esencia y organismo del derecho histórico de Castilla, sin más que completarlo en aquellos puntos en que así lo exijan las nuevas necesidades, y en los cuales la jurisprudencia se haya pronunciado, ó bien las ideas de la época actual exijan una reforma que resulte claramente justificada con precedentes propios ó extraños invocados en la discusion de los Cuerpos Colegisladores.

Esto decís respecto del derecho de Castilla: lo quereis conservar, y haceis perfectamente; lo quereis conservar íntegro como un sagrado depósito que os legaron vuestros antepasados, y únicamente aspirais á mejorarlo en aquellos puntos susceptibles de mejora, pero que no alteran su esencia ni contrarían su espíritu. ¿Pensais hacer lo mismo con estas legislaciones especiales que en España existen? ¿Se compromete el proyecto á respetarlas por igual, manteniendo tambien ese derecho histórico de Cataluña, de Aragon y de Navarra, de modo que el Código que para ellas en su dia se forme haya de contener este derecho en toda su integridad, sin más que las reformas que la experiencia y el cambio de los tiempos y de las costumbres exijan como absolutamente necesarias, pero con aquel pulso, con aquella parsimonia con que debe procederse cuando se trata de reformas en la legislacion civil?

¡Ah Sres. Diputados! El proyecto nos dice en su artículo 5.° que se fijará en un plazo que no podrá exceder de cuatro años, qué es *lo que debe conservarse* de estas legislaciones regionales: y como en estas cuestiones los antecedentes tienen siempre una extrema importancia, ¿no recordais vosotros lo que decia el Real decreto del año 1880, lo que decia el proyecto de bases del año 1881, lo que se ha dicho en la discusion habida en el otro Cuerpo Colegislador sobre este asunto, lo que ayer mismo manifestó el digno indivíduo de la Comision que hizo uso de la palabra?

Si vamos al Real decreto de 1880, en él encontraremos que se ha de respetar aquello que tenga *una importancia vital*, segun dice el articulado del mismo; y si vamos al proyecto de bases del Sr. Alonso Martinez, aquello que haya encarnado en los usos y costumbres de un modo tal, que su desaparicion hubiese de producir hondas perturbaciones en la propiedad y la familia de aquellas comarcas. Y en la discusion habida en el Senado, que podemos considerar como una especie de interpretacion del espíritu del proyecto, de la tendencia que éste envuelve, ¿no recordais, Sres. Diputados, lo que se dijo? Pues así el Sr. Gutierrez como el Sr. Colmeiro, como sobre todo el presidente de aquella Comision, Sr. Silvela, que á su autoridad indiscutible como jurisconsulto reune tambien la autoridad especialísima de los estrechos lazos que le unen con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, todos ellos dijeron, y el Sr. Silvela lo expresó de un modo claro, que publicado el nuevo Código, debia venir en seguida, al año, por ejemplo, la reforma de las legislaciones especiales, y dijo: entonces veremos si hay una ó dos ó tres instituciones que merezcan ser conservadas en la legislacion especial; examinaremos estas instituciones y las conservaremos como apéndice del Código que va á formarse. Y apoyándose alguno de los señores que terciaron en aquella discusion, y ayer mismo los señores que hicieron uso de la palabra, en la autoridad, para mí grande, indiscutible, del Sr. Alonso Martinez, decian: no son más que tres ó cuatro instituciones las que trazan una línea divisoria entre el derecho civil de Castilla y el de las provincias que gozan de derechos especiales; por consiguiente, la unificacion puede hacerse en casi todo; y estas tres ó cuatro instituciones que trazan esta especie de línea divisoria, que establecen esta especie de abismo, con el tiempo irán tambien desapareciendo (recuerdo que así tambien se decia ayer), para llegar al momento en que una sola ley impere en España, en que un solo derecho civil sea aplicable á todos los españoles.

Pues bien; yo vengo á pediros, Sres. Diputados, que no aprobeis el proyecto sometido á vuestra deliberacion, sin que de una manera clara, explícita y terminante se consigne lo que la justicia demanda, esto es: que se establezca la igualdad completa entre todas las legislaciones de España, y tenga la legislacion regional la seguridad completa de que su existencia no peligra poco ni mucho con la reforma, y adquiera sólidas garantías de que no serán solamente estas tres ó cuatro instituciones las que hayan de conservarse, sino todo su organismo, todas sus instituciones íntegras, prescindiendo, Sres. Diputados, de que haya acaso alguna caduca ó anticuada que merezca ser objeto de reforma. Lo mismo exactamente os pido para las provincias que gozan de este derecho especial, que lo que vosotros dais con tanta justicia á las provincias del antiguo Reino de Castilla. Y esto os lo pido tanto más, Sres. Diputados, en cuanto me constan los esfuerzos que sobre este punto, y con ánimo de recabar las garantías que yo deseo, ha hecho el dignísimo indivíduo de la Comision que representaba las provincias de Cataluña, el Sr. Durán y Bas, con justicia reputado como una de las más puras glorias de su país, y que en esta ocasion como en tantas otras ha prestado un servicio eminente que jamás será bastante agradecido por los que le confiaron su representacion. Yo os lo pido tanto más, en cuanto, como os decia antes, el peligro es gravísimo desde el momento en que, aprobado este proyecto, cualquier Gobierno, sea de las idéas políticas que sea, está llamado á llevar á cabo la obra del Código civil.

Yo bien sé que esta causa que sostengo, acaso os será poco simpática. Digo esto, porque, como antes os manifestaba, es innegable que existe esta especie de corriente en sentido unificador, que ni me explico ni entiendo, porque sin causar ventaja positiva alguna á la Nacion, sin traer beneficio alguno á España, lastima hondamente intereses respetables y que vosotros, legisladores, sois los primeros que estais en el caso de amparar; y digo que esta corriente unificadora existe, porque se la ve palpitar en todas partes, se la ve flotar en la atmósfera, y es imposible ocul-

tarla; y yo vengo á combatirla aquí, y vengo á combatirla presentando ante todo á vuestra consideracion algunos datos que conviene tener en cuenta, porque en esta cuestion dominan ciertas preocupaciones, dominan ciertos prejuicios que son parte, y parte muy principal, para la resolucion equivocada de la cuestion que debatimos. Yo recuerdo que en el preámbulo del proyecto de ley de bases del Sr. Alonso Martinez, cuyo preámbulo en su espíritu vino á aceptar el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se decia que estas comarcas venian rigiéndose por ciertos privilegios, fueros y albedríos que databan de una época antigua y que habian obtenido por concesion de los Reyes para premiar servicios prestados en las guerras, ó bien como premio de las alianzas que el estado llano habia mantenido con los Reyes para dominar el poder turbulento y avasallador de la nobleza en determinados períodos de nuestra historia; privilegios, fueros y albedríos; es decir, una legislacion privilegiada, hija de la concesion de los Reyes; como tal se nos presentaba á estas legislaciones regionales de España por el Sr. Alonso Martinez en su notable preámbulo, más ó ménos, digo, aceptado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pues bien; ¿es exacto que estas legislaciones regionales tengan esta índole, tengan este orígen? ¿Es verdad que son hijas del privilegio concedido por los Monarcas como premio á estos servicios que indicaba el Sr. Alonso Martinez? Importa mucho fijarse en esto, porque el no conocer bien, ó el no fijarse bien (ya que vosotros lo conoceis mejor que yo) en lo que es la legislacion regional de cada uno de los países de España, ha producido estas preocupaciones, estos prejuicios que vengo aquí á combatir. La legislacion civil regional de España tiene un orígen muy distinto, tiene una índole completamente diversa de esta que se le quiere atribuir. Yo no debo entrar en detalles y disquisiciones de carácter histórico, para venir á parar á deciros que cuando despues del desastre sufrido por la Monarquía visigoda, los árabes se enseñorearon de España, y se formaron sobre las ruinas de aquella Monarquía los nuevos Estados, que con el tiempo fueron Estados autónomos y soberanos; la legislacion que en ellos existió, no fué una concesion privilegiada de sus Reyes, fué obra y producto, en su parte principal, de las Córtes de aquellos Reinos, fué un producto legislativo tan respetable como pueda serlo uno que dimane, uno que derive de las actuales Córtes españolas.

En Aragon, Sres. Diputados, hubo sus Córtes; tuvo tambien sus Córtes Cataluña; sus Córtes tuvo Navarra: en ellas se elaboró el derecho civil del cual gozan estos antiguos Estados, hoy provincias de la Nacion española.

Me direis que en un principio estas legislaciones regionales fueron obra y concesion de los Monarcas. Claro está; la legislacion de estos países siguió las mismas vicisitudes, presenta las mismas etapas que ha presentado la historia legislativa de todas las Naciones que se formaron en la Edad Media. En un principio dominaba la regla de que la ley era la voluntad del Príncipe. Concentrados todos los poderes en el Monarca, *quod principi placuit legis habet vigorem;* fuerza tenia de ley la voluntad del Monarca, y naturalmente las primitivas pragmáticas de Cataluña, llamadas tambien constituciones y llamadas tambien *usatges*, puesto que fueron hijas de la voluntad del Monarca que las aceptó como leyes, tomándolas de los usos y costumbres de los tribunales; estos primitivos productos legislativos de Cataluña tuvieron, sí, un carácter puramente de concesiones, como los tuvo la legislacion castellana. En Aragon, donde se conocieron los fueros municipales, no conocidos en Cataluña, tambien fueron hijos de las concesiones y de la voluntad de los Monarcas, y tambien éstos dictaron leyes por sí, que igualmente se denominaban fueros, y que con las antiquísimas observancias que forman el nervio del derecho aragonés constituyeron su primitiva legislacion. Y en Navarra, por último, al lado de los fueros municipales que existieron en aquel territorio, hubo las pragmáticas de los Reyes, que asumian entonces la plenitud del poder legislativo.

Pero adelantan los tiempos, progresa la civilizacion, y á últimos del siglo XIII tenemos establecido en Aragon, tenemos planteado en Cataluña el régimen parlamentario, el régimen representativo, con una pureza mucho mayor, forzoso es decirlo, Sres. Diputados, que en el antiguo Reino de Castilla. En éste, el régimen representativo bien puede decirse que no llegó jamás á existir en todo su esplendor. Los pueblos es verdad que estaban representados en Córtes; en ellas los Procuradores dirigian al Monarca peticiones que aquel atendia ó desechaba; pero esta participacion del país en el poder legislativo, este mecanismo que constituye el sistema representativo, no llegó á conocerse, repito, en toda su pureza en Castilla.

Yo bien sé que á últimos del siglo XIV, cuando reinaba Don Juan I, uno de los Monarcas que más respetuosos se mostraron hácia los derechos de sus pueblos, hubo unas Córtes, si no recuerdo mal, las de Briviesca, en las cuales se consignó por primera vez en Castilla de una manera más ó ménos clara que era necesaria la intervencion del pueblo, representado por sus Procuradores. en la formacion de las leyes del país; pero tambien sabeis vosotros Sres. Diputados, que este principio no llegó á tener jamás en Castilla verdadera observancia, y que las pragmáticas que los Reyes dictaban, por más que en la apariencia tenian el concurso, la aprobacion y la autoridad de las Córtes, eran en realidad disposiciones que emanaban del poder absoluto de los Reyes, que jamás de una manera clara y efectiva llegó á perderse en Castilla esta al ménos es mi humilde opinion. Pero en Aragon sucede todo lo contrario. Las Córtes de Aragon y Cataluña, compuestas de los estamentos ó brazos que las leyes del país establecian, eran un verdadero poder limitador del poder Real. Allí las leyes se formaban, unas veces á propuesta del Rey, otras veces á propuesta de los brazos que á las Córtes concurrian. Los capítulos y las constituciones de Cataluña, que son la más importante y preciada fuente en materia legislativa; estos capítulos y estas constituciones donde se encuentran las peculiares instituciones de la legislacion civil catalana, todos son elaborados por el Rey y por el pueblo con una participacion igual. No es un pueblo que pide, y al cual se atiende ó se rechaza, segun los casos, en sus peticiones; es un pueblo que ligisla juntamente con el Rey, para la felicidad de la Patria comun.

En Aragon sucede lo mismo. En Aragon tambien los llamados fueros y los llamados actos de Córtes, sobre todo los primeros, que son los más importantes y los más trascendentales en materia civil, los vemos tambien elaborados por el pueblo juntamente con los

Monarcas. Y en tanto es así, que hasta hallamos en las leyes aragonesas una frase que no puede ménos de llamar la atencion en aquellos tiempos, al parecer de ignorancia y de despotismo, y es, que se consigna que la ley se hace por *la voluntad* de las Córtes; es decir, esta voluntad nacional, esta podríamos decir soberanía nacional, que se considera como el *non plus ultra* en materia de liberalismo, esta frase por la que vemos claramente manifestado que allí el pueblo era por medio de sus Córtes quien legislaba, hasta contra la voluntad de su mismo Rey.

En Navarra, si bien las leyes nos presentan un carácter parecido á las leyes castellanas, es decir, un carácter de peticion decretada luego por el Rey, de modo que vemos en las leyes navarras dos partes perfectamente deslindadas: la parte que se llama *pedimento*, la súplica, y la parte que se llama *decreto*, esto es, la resolucion del Rey; tambien, sin embargo, encontramos la intervencion del país en la formacion de las leyes, y por lo tanto, en la formacion del derecho civil.

Me he detenido algo, abusando quizá de vuestra benevolencia, en estas consideraciones, para demostraros que es preciso tener muy en cuenta estas circunstancias; porque no se trata aquí, como parece que por algunos ha podido creerse, de un fuero, de un privilegio hijo de una graciosa concesion de los Monarcas, sino de una verdadera ley, hecha por aquellos pueblos cuando gozaban de independencia y autonomía, cuando constituian Estados soberanos é independientes.

Se dice luego, y este es otro error, esta es otra preocupacion que me importa desvanecer para justificar la tésis que voy sosteniendo, que estas comarcas que gozan de esta legislacion civil regional, en la casi totalidad de sus instituciones tienen un parecido exacto con las de Castilla; que la diferencia recae sobre tres ó cuatro instituciones, como antes indicaba, y que por ejemplo, si se descarta la libertad de testar en Cataluña que ha engendrado la costumbre del *hereu*; si se descarta la viudedad de Aragon y Navarra y alguna otra institucion que puede buscarse como trascendental, en todo lo demás la unificacion es fácil, en todo lo demás las diferencias son pequeñas, en todo lo demás no habrian de perturbarse estas comarcas con que á ellas se aplicara la legislacion general de España.

Y digo, Sres. Diputados, que este es otro error que interesa desvanecer, porque es tan completa y totalmente inexacta esta afirmacion, tan inexacto este paralelismo, tan inexacta esta semejanza que se quiere encontrar entre la legislacion de Castilla y las legislaciones regionales, que yo me atrevo á afirmaros, sin temor de que nadie me desmienta, que hay pueblos de razas distintas, completamente distintas, que no presentan entre sí las profundas divergencias que entre sí presentan las varias legislaciones civiles que en España existen.

Yo no puedo hacer aquí, porque esto sería fatigaros demasiado, una larga reseña de estas discrepancias, de estas diferencias; pero son tales, Sres. Diputados, que empiezan con la primera de las instituciones de que trata el derecho, la viabilidad, para terminar en las últimas instituciones relativas á los testamentos y hasta á los contratos, presentando en esta larga série de instituciones jurídicas una discrepancia contínua, no en los detalles, sino en lo más esencial, en lo más fundamental. Comenzando, os digo, por la primera institucion, ó sea la que regula la capacidad de derecho y se llama la viabilidad, encontramos principios distintos en Cataluña, en Aragon y en Navarra, comparadas con Castilla. En la mayor edad la legislacion española nos presenta un verdadero mosáico, pues mientras la encontramos regulada en Cataluña como en Castilla, la vemos distinta y mucho más anticipada en Aragon, y mucho más anticipada en Navarra, por más que allí existe una especie de contradiccion entre la ley y la práctica, y vemos que aun dentro de la menor edad y al fijarse la condicion legal de los menores, diferencias grandes presenta Aragon y diferencias grandes presenta Cataluña si se las compara con los otros territorios.

No hablemos, señores, del derecho de familia. El derecho de familia, que es, podemos decir, la piedra de toque en toda legislacion civil, es tan distinto en las diferentes comarcas de España, que no hay entre ellas parecido de ninguna especie.

Yo no trato aquí de sostener la preeminencia de ninguna legislacion; yo no trato de sostener, ni mucho ménos, que la organizacion de la familia en Cataluña sea superior á la de Aragon, ni la de Aragon á la de Navarra, ni la de ésta á la de Castilla; no hago más que consignar el hecho. Y si examinamos la constitucion de la familia en Cataluña, Aragon y Navarra comparándola con la de Castilla, vemos, señores, principios y disposiciones absolutamente distintas. En Cataluña, en las capitulaciones matrimoniales, contrato el más característico de aquella comarca, contrato en el cual se regula la suerte de dos generacioness, no solo de la generacion actual, sino de la generacion futura, en este contrato de capitulaciones matrimoniales vemos establecida la familia en Cataluña sobre unas bases que absolutamente en nada se parecen á las de Castilla.

Allí, por efecto de la mayor libertad de que el padre goza en la disposicion de sus bienes, suele nombrar en vida un sucesor, pero sin privarse por esto del manejo de los bienes que dona á su hijo en virtud del contrato de capitulaciones matrimoniales; allí vemos asegurada la suerte del hijo que se casa, ocupando el lugar del padre respecto de todos los demás indivíduos de la familia y comprometiéndose á asegurar su porvenir y su existencia, de modo que parece que la familia se va perpetuando; allí encontramos regulados los derechos de la mujer por medio de la dote y del esponsalicio, tan distinto de las arras de Castilla, y sobre todo por la característica institucion catalana del usufructo universal que algunas veces se le concede en el mismo contrato y otras en testamento, merced al cual la madre de familia ocupa en Cataluña un lugar preeminente, y aun despues de la muerte del marido parece como que la sombra de éste se proyecta sobre el hogar conyugal para protegerla, y todos se inclinan ante la autoridad, ante la especie de majestad de la madre, que representa al difunto, creándose con esto una organizacion familiar por todo extremo característica de las comarcas del territorio catalan.

Y á este resultado contribuyen tambien otras instituciones complementarias, en defecto de lo pactado en las capitulaciones matrimoniales ó de lo ordenado en testamento, como son el derecho del *año del luto* y el de *tenuta*, merced á los cuales la viuda en Cataluña tiene siempre asegurado un porvenir deco-

roso bajo una forma especial y característica. Esto, unido al sistema legitimario excepcional en Cataluña, al sistema de sustituciones que no permite que el heredero disipe locamente los bienes que su padre le dejó, haciendo que los bienes se perpetúen en cierto modo, dentro siempre de la ley y sin la restriccion de los antiguos mayorazgos, con los cuales malamente se ha querido comparar la institucion del heredero en Cataluña; esto hace que la familia en Cataluña se constituya, no diré si mejor ó peor que en los demás puntos (para mí mejor que en ninguno otro de España), pero de una manera completamente distinta de como se encuentra constituida en Castilla.

¿Y qué diremos, señores, de la familia aragonesa? ¿Tiene puntos de contacto tampoco su manera de constituirse con la manera como se constituye en Castilla? Las capitulaciones matrimoniales, conocidas tambien en Aragon, tienen un sello especial y característico por efecto de la manera como allí se reparten las ganancias entre el marido y la mujer, por efecto de la inexistencia en aquel territorio de los parafernales, y por razon del modo como los bienes han de dejarse al morir, puesto que todos sabeis que en Aragon el padre tiene libertad para disponer de sus bienes en favor de aquel hijo que tenga por conveniente, dejando á los demás lo que bien le plazca: *quantum ei placuerit*, así dice el fuero; es decir, lo que tenga por conveniente; facultad que se ha traducido por los fueristas, ó sea por los comentaristas del derecho de Aragon, diciendo que esta es una legítima imaginaria que representa 5 sueldos por los bienes muebles y otros 5 por los bienes inmuebles, pudiendo de lo demás disponer el padre libremente á favor de aquel hijo que con él se haya portado mejor, ó que por especiales razones crea más digno de semejante galardon; y esto permite que al regularse la familia en las capitulaciones matrimoniales de Aragon se consignen, como se consignan, especialidades muy grandes en aquellos contratos.

Allí la dote, y sobre todo la llamada firma de dote, que equivale á las arras de Castilla, presenta un carácter especialísimo; allí el cónyuge sobreviviente goza del derecho de viudedad, esto es, del usufructo sobre los bienes del premuerto con ciertas limitaciones, y todo esto constituye un modo de ser especial de la familia aragonesa, que aun se presenta más digno de estudio en las comarcas del Alto Aragon, donde el derecho consuetudinario, *las observancias* han trazado signos y reglas más características de la manera de ser de la familia, y todo esto, señores, no se parece absolutamente en nada á lo que pasa y á lo que vemos en Castilla.

Si desde Aragon vamos á Navarra, tambien encontraremos lo mismo. Las capitulaciones matrimoniales presentan en Navarra un carácter especial que deriva asimismo del modo de ser de aquella sociedad, sobre todo de la libertad absoluta que el padre tiene para disponer de sus bienes en ciertos casos, dejando al hijo tambien una legítima imaginaria, la legítima de 5 sueldos y una robada de tierra en los montes comunes. Esta es la legítima en Navarra, legítima que no tiene aplicacion en otros casos segun la índole de las personas; pero que unida á ciertas especiales en materia de gananciales, allí llamados por el fuero conquistas, y al usufructo ó viudedad, que se conoce allí con más extension que en el territorio aragonés, y sin ciertas limitaciones que el derecho de Aragon impone, constituyen un modo de ser especial de la familia de Navarra, distinto por completo del modo de ser de la familia de Castilla.

¿Es esto decir, repito, que yo crea que esto es mejor y que ha de cambiarse lo de Castilla? Cada pueblo tiene las leyes que le convienen, cada pueblo tiene las leyes que se ha ido dando á través de los siglos, á medida que las necesidades las han ido aconsejando. Aragon, Navarra y Cataluña están contentas con estas leyes, Castilla lo está con las suyas: pues bien, manténganse todas bajo un pié de igualdad, y respétense estas diferencias que en cada territorio existen relativamente á la familia.

Y esto que voy diciendo, lo encontramos de la misma manera si examinamos la patria potestad, y tras ella las instituciones similares y suplementarias de la misma. Mientras que en la patria potestad Cataluña mantiene el precedente romano y su legislacion es parecida á la de las Partidas, Aragon consigna el atrevido principio de que allí no se conoce la patria potestad, es decir, que por las costumbres del Reino no existe; *de consuetudine regni non habemus patriam potestatem;* afirmacion atrevida, digo, porque la práctica viene á demostrar que la patria potestad existe allí, segun algunos (aunque esto sea un error), con más exageracion que en otras partes; pero de todos modos, se nos presenta bajo un punto de vista completamente especial, tan especial, que en Aragon no se conoce el sistema de peculios, ó sea aquellos derechos que el padre tiene sobre los bienes de los hijos, derivados de la legislacion romana y consignados en las Partidas, como tampoco se conoce la sustitucion pupilar y otras especialidades nacidas de la patria potestad.

En Navarra, Sres. Diputados, es más. En los fueros de Navarra ni siquiera se menciona la patria potestad, y se llama al padre tutor de sus hijos; si bien por ésta especie de contradiccion que se presenta siempre en Navarra entre el derecho escrito en el fuero y el derecho que la jurisprudencia y la costumbre han venido introduciendo, se conoce prácticamente la patria potestad; pero de todas maneras, la legislacion consigna principios totalmente distintos de los de Castilla.

Esta disparidad la vemos más clara todavía en las instituciones similares ó suplementarias de la patria potestad, como son la tutela y la curaduría.

Mientras, por ejemplo, Cataluña reconoce que hay dos instituciones, la tutela y la curaduría, siguiendo los precedentes romanos y conformándose, salvo algunos importantes detalles, con el criterio de la legislacion castellana, en Aragon no se conoce más que una de estas dos instituciones, la tutela, porque la mayor edad comienza á los 14 años para ser definitiva á los 20, y no hay la curatela más que para el incapacitado; y en Navarra tampoco los fueros reconocen la existencia de la curaduría, ni se reconoce más que la existencia del tutor, por más que siempre haya la pugna que antes he indicado en la legislacion de esta comarca.

Si de aquí vamos, señores, á examinar lo que pasa en el dominio, ¿cuántas diferencias y cuán profundas nos presentan las distintas legislaciones civiles españolas? ¿Hay nada, por ejemplo, en Castilla que se parezca al llamado consorcio foral, á este condominio especial que reconocen los fueros aragoneses? ¿Hay nada en Castilla que se parezca á esta enfitéusis espe-

cial de algunas comarcas, y sobre todo á la llamada en Cataluña *rabasa morta*, institucion que ha sido uno de los elementos civilizadores más importantes en Cataluña, y en la cual tienen hoy un interés tan grande millares de indivíduos que constituyen la gran familia viticultora catalana? ¿Hay nada igual en lo relativo á la importante materia de la prescripcion en las legislaciones españolas, si lejos de esto, se nos presenta regulada bajo formas distintas en cada una de ellas, formando tambien un verdadero mosáico, como decia al tratar de la mayor edad?

Y si de aquí pasamos al testamento, ¿no encontramos todavía diferencias más grandes y más trascendentales? Mientras en las legislaciones regionales, inspiradas en el principio de libertad civil, inspiradas en este carácter expansivo que podemos decir forma su base cardinal, las formas del testamento son más sencillas, y la voluntad del testador puede manifestarse sin muchas trabas ni solemnidades, en Castilla encontramos un número de solemnidades mayor, por no haber podido todavía el Ordenamiento de Alcalá, que trató de simplificarlos, borrar los precedentes romanos, que en esta materia, como sabeis, eran completamente favorables á la restriccion y no á la libertad del testador.

Y si pasamos á las sustituciones, ¿hay en Castilla nada parecido á la sustitucion catalana, sustitucion que podrá ser más ó ménos objeto de discusion, pero que forma una de las instituciones más peculiares de la tierra catalana? Y si pasamos á las legítimas, ¿puede darse diversidad mayor en las distintas comarcas de España? ¿Qué tienen que ver los cuatro quintos de Castilla, ni aun templados con la mejora del tercio, con esa libertad omnímoda que tiene en ciertos casos el testador en Navarra, que tiene dentro de la familia en Aragon, y que tiene tambien en Cataluña, en que dejando el cuarto para los hijos, pueda disponer de los tres cuartos restantes, si quiere, á favor de un extraño? Y si aun pasamos á las mismas obligaciones, ¿no encontramos diferencias profundas en los contratos, como por ejemplo, en el retracto, desconocido en Cataluña, y en cambio exagerado en Navarra, en las obligaciones solidarias, en el contrato de compra-venta, en el de fianza, en una série, en fin, de instituciones, en las cuales se nos presenta un sello característico en cada localidad, y en todas completamente propio y completamente distinto?

Yo me haria interminable, Sres. Diputados, y fatigaria con exceso la benévola atencion que me dispensais, si entrara en mayores detalles sobre este particular, para demostraros lo que ya sabeis perfectamente, es decir, que no son una, ni tres, ni cuatro las instituciones en las cuales las legislaciones civiles de España presentan diferencias y antagonismos, sino que son la mayoría, la inmensa mayoría de las instituciones que forman el derecho civil. Siendo esto así, señores, ¿responde el proyecto que estamos discutiendo á lo que tienen derecho á expresar estas comarcas? ¡Ah Sres. Diputados! Yo que recuerdo las elocuentísimas palabras que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pronunció en el Senado, y que acaso al final de mi discurso tendré ocasion de recordar; yo que recuerdo que con una elocuencia que jamás podrán tener mis labios, nos explicaba cómo estas instituciones encarnan en la familia y en la propiedad, cómo es preciso respetar todas estas tradiciones allí donde se encuentren, porque los que aceptan el principio espiritualista no viven solamente de la materia, sino que viven de los recuerdos y de las tradiciones, y por consiguiente estas legislaciones tienen un derecho inconcuso á ser respetadas; yo que recuerdo esto, me pregunto: el actual proyecto, al ordenar en un plazo próximo la reforma de las legislaciones especiales, diciendo que se consigne en un apéndice al Código aquello que debe conservarse, ¿responde en realidad á los elevados conceptos vertidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿No se desprende, por el contrario, del proyecto, que de estas legislaciones especiales están llamadas á desaparecer la mayor parte, por no decir la totalidad de sus instituciones?

Porque, señores, ¿quién será, cuando llegue el caso, el que juzgue de si su importancia es vital ó no, de si tienen derecho ó no á ser mantenidas, en estas ardientes discusiones de las Cámaras, en la rapidez vertiginosa con que aquí tenemos que discutir los proyectos, á veces sin el necesario conocimiento, á veces sin la necesaria preparacion? ¿Cómo podrá depurarse institucion por institucion, cuando este desgraciado caso llegue para las provincias que gozan de derecho civil propio? ¿Cómo podrá depurarse qué es aquello que se debe conservar y qué es aquello que no tiene derecho á ser conservado? No hay más que un medio para evitar este peligro, y el medio es decir francamente, proclamar de un modo claro y explícito la igualdad entre las legislaciones de España; aplicar el criterio que á Castilla se aplica, á las demás legislaciones regionales, y decir que la codificacion de las legislaciones regionales, cuando llegue el caso de hacerla, ya sea por medio de un verdadero Código, ó ya por medio de una compilacion más modesta, si es que se cree llegado el caso de verificar tal reforma, este Código ó esta compilacion comprenderá toda la legislacion civil de cada territorio que la posee, y la comprenderá íntegra, sin perjuicio de aquellas reformas que la experiencia imperiosamente reclame y el cambio de costumbres y tiempos haga absolutamente necesarias. Yo deseo, Sres. Diputados, que las legislaciones regionales no sean dentro del Código huésped importuno que vive bajo ajeno techo, sujeto al temor de ser lanzado á la primera oportunidad que se presente.

Yo deseo, por el contrario, para estas legislaciones regionales, morada propia, morada espléndida, morada en la cual sean queridas y respetadas, sin que se trate de aprovechar el primer momento para lanzarlas de su seno. Y esto, Sres. Diputados, ¿qué inconvenientes puede traer á la Nacion española? Y esto, Sres. Diputados, ¿con qué obstáculos lucha? ¿Qué dificultades á ello se oponen?

Comenzaré por deciros que lo que yo pido es la consecuencia natural de esta evolucion que en materia de codificacion civil se ha venido practicando en nuestro país de algunos años á esta parte. Antes os he dicho que cuando el Código se queria que fuese uniforme y que por él se unificara toda la legislacion de España, ó sea, cuando se formó el proyecto de Código de 1851, la legislacion llamada foral quedaba completamente borrada, tanto que de ella no quedaba más que un ligero vestigio por espacio de algunos años, pasados los cuales, ya las provincias que antes habian gozado de ella, no tenian más remedio que someterse á la legislacion general. Pero se comprendió que por este camino no podia llegarse al objeto deseado, y entonces se inició en la codificacion españo-

la una segunda faz, una segunda etapa, representada por el Real decreto de 1880, en cuyo Real decreto se abandonó el principio de esta unificacion imposible, pero se dijo: se unificará todo aquello que sea posible, y aquellas pocas instituciones que no puedan llegar á ser objeto de unificacion, subsistirán en las comarcas que de ellas gocen, por un tiempo indeterminado, como apéndices al Código general; es decir, que entonces se partió del principio de hacer un Código único bajo la base de una unificacion en la mayor parte de las instituciones, dejando como apéndice las pocas de la legislacion especial que por su índole no lo permitieran; de modo que aun cuando se abandonaba el criterio de 1851, se abandonaba solo en parte, respetándose empero algo más que entonces la legislacion especial.

Pero tambien hubo de desistirse de este propósito, tambien hubo de desistirse de llevar desde luego al Código general, como se indicaba, algunas instituciones especiales de las comarcas que de ellas gozan, consignándose todo en un Código, y se creyó que era preciso plantear un nuevo sistema, sistema que vemos en el proyecto del año 81 y en el proyecto actual, siquiera en éste resplandezca un espíritu mucho más conservador y favorable á las legislaciones especiales que el que resplandecia en el proyecto del año 81; y en esta tercera faz ó tercera etapa de la codificacion civil en España, ya se proclama francamente la diversidad, es decir, se empieza dictando el Código civil para una parte de España y se deja por ahora la legislacion civil de las otras comarcas en el mismo estado que actualmente tiene.

Pues bien; sed lógicos, demos un paso más en esta senda, y puesto que se proclama la diversidad y se reconoce que debe existir, proclamémosla francamente y de una manera definitiva; que como antes os he dicho y voy á demostrar brevemente, esta diversidad legislativa de ningun modo ha de ser obstáculo á la ordenada y tranquila marcha de nuestra Nacion.

¿Qué se dice, qué argumentos se oponen contra la coexistencia con carácter definitivo de las legislaciones regionales? Se dice, Sres. Diputados, que esto es ahondar, que esto es profundizar esta especie de division que existe entre las varias provincias de España; esto quiere decir que se ha de perpetuar esta especie de divergencia, esta línea que nos separa y que no debe separarnos, puesto que españoles somos todos y hay que borrar esta especie de distinciones geográficas de Cataluña, Aragon y Castilla, y hay que borrar estas palabras de castellanos, catalanes y aragoneses, puesto que al fin y al cabo todos formamos una Patria, todos somos españoles. Pero ¿es que creeis, señores Diputados, que puede el legislador borrar por un acto de su voluntad lo que á través de los siglos se ha ido formando, se ha ido elaborando en los pueblos? ¿Es que vosotros creeis que estas diferencias pueden, ni ahora ni nunca, desaparecer? Señores, si empezamos en algunos puntos por hablar de una manera distinta; si desde luego, cuando me oigais hablar, comprendereis todos que no he nacido en las ardientes comarcas de Andalucía, sino que soy oriundo de las provincias de Cataluña, ¿cómo quereis, si en el momento mismo la procedencia de un español se manifiesta y se demuestra, cómo quereis que estas diferencias se borren jamás si están fundadas en una diversidad absoluta de costumbres y modo de ser?

Pero qué, ¿es que acaso no son legítimas estas manifestaciones de la vida provincial, ó de la vida regional, como querais llamarla, encerrándolas dentro de los justos y naturales límites y no rebasando la esfera de accion que debe asignárseles? ¿Pues qué inconveniente hay en esto? ¿Por ventura, aunque somos todos españoles, cada uno no quiere más al pedazo de tierra donde nació que á las demás comarcas de España? Pues si el pueblo en que se ha nacido es como la familia, ¿quién hay que reniegue de ésta ni de la tierra donde vió la luz por vez primera? ¿No queremos más á nuestra familia que á las familias de los otros, á nuestra comarca que á las otras comarcas? Pues bien, ¿qué inconveniente hay en que, subsistiendo esta disparidad de legislacion civil, tengamos nosotros más amor á nuestro derecho, y los castellanos al suyo, que el que se tiene al de las demás provincias? Señores, se ha creido que esto podia ser un peligro para la unidad nacional, que esto era aflojar los lazos de union de todos los españoles, y este es un grandísimo error. Pues qué, ¿se ha necesitado tener una legislacion comun para que en la guerra de la Independencia los aragoneses escribieran las heróicas páginas de Zaragoza y realizaran los catalanes la epopeya inmortal de Gerona? ¿Ha sido obstáculo esta disparidad legislativa para que en la guerra verificada hace pocos años, cuando se insultó el pabellon español en Africa, acudieran los tercios vascongados y los voluntarios catalanes á derramar abundantemente su sangre en defensa de la honra nacional? Esta, señores, es otra de las preocupaciones que en este asunto suelen dominar. Se ha dicho: el Código único, es un elemento para la unidad nacional, y he visto citar á este propósito el Fuero Juzgo y otros Códigos en comprobacion de semejante aserto. Yo me he maravillado, Sres. Diputados, de semejante aserto. ¿Fué acaso el Fuero Juzgo el que realizó la unidad nacional en España en aquellos remotos tiempos? Nada de esto; la unidad nacional se realizó, cuando abjurando Recaredo su herejía y convirtiéndose al catolicismo, quedó borrada la valla que entonces separaba á los españoles; y cuando permitidos los matrimonios mixtos, hasta entonces prohibidos, entre godos y romanos, pudo la raza unificarse; entonces empezó la unidad nacional, con la que nada tiene que ver el Fuero Juzgo, ya que absolutamente no se debió á este Código aquel beneficio que entonces conquistó España. Por consiguiente, si la disparidad de Códigos no es un peligro absolutamente, ni para la unidad nacional, ni para que los lazos entre los españoles hayan de aflojarse, dejad, señores, que cada uno viva contento á la sombra de sus venerandas y tradicionales leyes, y no querais con innovaciones peligrosas perturbar hondamente estas comarcas que hoy viven felices y tranquilas, regidas por su derecho civil. Pero me direis: el estado en que se encuentran estas legislaciones es un estado deplorable; y sobre este punto yo he oido exageraciones tales, que no parece sino que la legislacion especial de Aragon, ó de Cataluña, ó de Navarra, sea un profundo arcano como aquellas fórmulas que los jurisconsultos romanos poseian, y que venian á ser como el patrimonio de unos pocos favorecidos. No, Sres. Diputados; la legislacion especial, así de Cataluña como de Aragon y de Navarra, tiene fuentes claras y definidas.

No hemos de exagerar ni abultar las cosas diciendo que hoy tenemos las leyes de Vifredo el Velloso ni las de los tiempos semi-bárbaros: hoy tenemos Códigos donde se contiene la legislacion vigente; tene-

mos en Cataluña la recopilacion de 1704, y como supletorios los derechos canónico y romano; tenemos en Aragon la compilacion de 1667, completada con algunas pocas leyes de las Córtes posteriores, y como supletorio el derecho general de Castilla, por la jurisprudencia, no por la ley; y en Navarra tenemos el fuero general y una Novísima Recopilacion, y como supletorio el derecho romano, por la costumbre y por la jurisprudencia que así han interpretado una ley del territorio navarro. Todo esto, se dirá, es susceptible de mejora. ¿Quién lo duda? Como es susceptible de mejora la legislacion castellana, y por eso la quereis mejorar; pero decir que esto es insostenible, es una exageracion; decir que esto no puede continuar un momento más, es abultar males que existen, pero que no existen en esta extension y con esta profundidad con que se quiere suponer. Pero por otra parte, aquellos que sostenemos con más fe y con más entusiasmo la existencia de las legislaciones regionales, en modo alguno nos oponemos, como antes he dicho, á que pueda venir una mejora, á que pueda venir una reforma en estas legislaciones por medio de un Código ó por medio de una compilacion, siempre que llegado este caso resplandezca en este Código ó en esta compilacion el mismo espíritu, siempre que domine el mismo criterio con que vosotros vais á reformar la legislacion de Castilla, porque, no me cansaré de repetirlo, con esta misma igualdad debeis tratar á las legislaciones especiales.

Y en cuanto á que el nuevo Código haya de ser el medio de que en lo porvenir no se presenten estas complicadas cuestiones jurídicas, ni tengan que ventilarse estos largos y costosos pleitos, que en sentir de algunos hoy dia soy un borron para las legislaciones especiales, y singularmente, en concepto de algunos, para la de Cataluña, yo os diré que á mi entender los pleitos crecerán, crecerán mucho cuando llegue á ser una verdad la codificacion civil. Hoy, Sres. Diputados, los letrados temen, por lo mismo que nuestra literatura jurídica es escasa, por lo mismo que no saben á veces cómo fundamentar su opinion, por lo mismo que no andan en compañía de grandes jurisconsultos que piensen como ellos en aquel punto determinado, no se atreven á plantear determinadas cuestiones ante los tribunales; pero el dia que el Código civil se publique, aquel dia la literatura jurídica española crecerá, como creció en Francia, como ha crecido en Italia, porque esta es siempre la consecuencia que la publicacion de un Código ha producido, por regla general, en todos los países. Y entonces vendrán los comentarios, aquellos comentarios que tanto detestaba Napoleon I, y que son el cortejo, que son la consecuencia natural de la publicacion de un Código; y á medida que los comentarios crezcan y las opiniones se multipliquen, los letrados, que tendrán más fuentes á donde acudir en apoyo de sus pretensiones, y mayores medios á mano de que hoy carecen, serán los primeros que no vacilarán en sostener cuestiones que hoy ciertamente acaso no se atreverian á plantear.

¿Quién no recuerda, Sres. Diputados, los comentarios á que ha dado lugar cada uno de los cuerpos legales que se han publicado en Castilla? ¿Quién no recuerda los comentarios á que ha dado lugar la publicacion de las leyes de Toro y de la Nueva Recopilacion; comentarios que sirvieron para confundir los textos legales y para sembrar la incertidumbre en el foro, en vez de ser un medio para aclarar los textos legales? ¿Quién no recuerda que entre los comentaristas de las leyes de Toro los ha habido que han vuelto las leyes del revés, haciéndoles decir lo contrario de lo que decian y sosteniendo que esta era la verdadera interpretacion? Pues, Sres. Diputados, lo mismo ó poco ménos sucederá en España cuando el Código civil se publique; y si no quereis creer, si no teneis por exacto lo que os digo, recordad lo que pasa con el Código de comercio. El derecho mercantil tiene un Código, este Código anda en manos de todos los comerciantes que sean algo celosos y de seguro que es el primer libro que encontrareis en su despacho. Y ese comerciante, persona ilustrada y que trata materias que ya debe conocer, no solo no deja de consultar á los letrados, y si deja de hacerlo comete errores que le producen funestas consecuencias, sino que por necesidad se ve involucrado en contínuas cuestiones, pues los pleitos en materia mercantil son en mucho mayor número en las poblaciones en que el comercio tiene algun desarrollo, que los que se siguen en materia civil, y sin embargo el derecho mercantil tiene un Código donde se consignan en mil y tantos artículos todas las relaciones jurídicas á él encomendadas. Esto mismo os sucederá con el Código civil; y por tanto, bajo este punto de vista, el que las legislaciones forales existan ó no para la cuestion de pleitos, es de todo punto indiferente.

Pero me direis acaso: entonces tendremos constantemente conflictos entre los indivíduos que viven en España; tendremos que á lo mejor se encontrará un indivíduo oriundo de Cataluña, con que poseyendo bienes ú otorgando testamento en Aragon, en Castilla ó en Navarra, tendrá que consultar la legislacion allí vigente, y esto es un conflicto legislativo que no debemos tolerar, y ménos entre españoles. Pero si se me hiciera este argumento, yo, Sres. Diputados, contestaria que sea poco ó sea mucho lo que quede de las legislaciones regionales, y vosotros convenís en que algo ha de quedar, sea poco ó mucho, digo, lo que de ellas quede, el conflicto inter-provincial, ó como querais llamarlo, ese conflicto entre las varias legislaciones españolas existirá de la misma manera; y como las materias que hayan de quedar subsistentes en las legislaciones especiales serán naturalmente las más interesantes, quiere esto decir que los conflictos no se evitarán.

Pero, y aquí viene el último punto del cual he de ocuparme, porque comprendo que estoy abusando de vuestra benevolencia, yo entiendo que en este punto el proyecto sometido á vuestra deliberacion es deficiente y que debiera haber previsto este caso y resuelto este conflicto que ahora diariamente se presenta y que por fuerza ha de subsistir y de plantearse, sea cual fuere la parte, pequeña ó grande, que quede de las legislaciones regionales, y creo que este conflicto debia abordarse con decision, con valentía, que es lo que yo no encuentro en el proyecto que estamos discutiendo.

Sin entrar en el fondo del asunto que es materia de la base 2.ª del proyecto, yo creo, señores, que era preciso que ya desde luego se consignaran principios claros para resolver estas cuestiones. que son las más difíciles, como vosotros que me escuchais, letrados casi todos distinguidos, sabeis perfectamente por lo que os ha pasado en vuestro bufete. Hoy dia, esta antigua teoría de los estatutos, hija de los juris-

consultos de la Edad Media; estos estatutos personales, reales y formales, doctrina que me parece que veo aceptada en la base 2.ª del proyecto, ha perdido completamente, como sabeis, su importancia. Esta teoría, hija de aquellos tiempos en que se creia que el indivíduo quedaba sujeto al suelo en el cual vivia, consignaba como de estatuto personal algunas leyes relativas á la persona del indivíduo, como su capacidad, sin que faltara quien afirmase que la capacidad iba fluctuando á medida que el indivíduo iba cambiando de territorio, y reconocia el estatuto real la *lex re lex cite* en todos aquellos casos, en todos aquellos actos que hacian relacion á los bienes inmuebles que poseia el indivíduo.

Estos principios del estatuto personal y del estatuto real, más ó ménos aceptados por los modernos Códigos, aunque no consignen esta denominacion algunos, esta division de los estatutos, en mi concepto es ya incompatible con el estado actual de la ciencia jurídica, y mucho más teniendo en cuenta la situacion especial legislativa en que se encuentra nuestra Patria, y en que se habrá de encontrar, tanto si se aprueba el proyecto que estamos discutiendo, como si éste se reformara en el sentido que yo deseo. Yo creo que es de todo punto necesario que se consigne que el indivíduo que está sujeto á una determinada ley de las varias que existen en España, no puede ni debe perderla sin una declaracion expresa de su voluntad. Porque ya sea que demos más extension á este mal llamado estatuto personal, como hace alguno de los modernos Códigos, y á lo que parece inclinarse la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, por lo ménos respecto de la sucesion y respecto de la patria potestad, y como lo sostiene Fiore y otros autores contemporáneos de derecho internacional; ya demos, repito, al estatuto personal esta mayor extension, ya apliquemos más la teoría de Félix y de los antiguos tratadistas más favorables al estatuto real, siempre tropezaremos con conflictos insolubles; y para evitar estos conflictos, me parece que el único medio que existe es declarar en el proyecto, ya en esa base 2.ª ó ya en otra, que el indivíduo, repito, no perderá su ley mientras por una declaracion solemne no manifieste que quiere cambiarla, que quiere someterse á la ley de su nuevo domicilio, y dicho se está que siendo éste el jefe de la familia, entonces las personas que bajo su potestad viven y la mujer que sigue su condicion quedarian sometidos á la nueva ley, sin perjuicio de los derechos adquiridos. No mediando renuncia, la ley de orígen, la ley primitiva; esta es la única manera de evitar los conflictos que en España pueden presentarse.

Y con esto, Sres. Diputados, puedo dar por terminada mi árida tarea, que tan ingrata habrá sido para vosotros. Las legislaciones regionales están llamadas á desaparecer si el proyecto se aprueba. Yo os pido su conservacion íntegra, sin perjuicio de su mejoramiento; yo pido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que recuerde (y no las leo por no fatigar á la Cámara), que recuerde las elocuentes palabras que pronunció en su discurso del Senado; que mantenga aquellos principios y que conforme á ellos proclame en alta voz que las legislaciones regionales de España habrán de conservarse íntegras, sin perjuicio de mejorarlas en aquellas pocas instituciones que así lo exijan. Si no lo haceis así, la muerte, repito, de estas legislaciones es inevitable. ¿No comprendeis, señores, que el derecho civil es un árbol cuyas ramas se entrelazan formando un todo armónico, y que si de este árbol desgajais fuera de tiempo y de sazon algunas de sus ramas, el árbol morirá, cuando, por el contrario, si conservais sus ramas importantes, si conservais su sávia, quitando solo aquella parte seca, aquella parte podrida que en él pueda existir, el árbol vivirá lozano y robusto, y por lo tanto á su sombra vivirán felices tambien las comarcas que gozan de este derecho?

Esto, pues, os pido; y ya que vosotros decís, y yo no trato de discutirlo, que la codificacion del derecho civil habrá de ser un timbre de gloria para el reinado actual, no querais que lo que sea motivo de júbilo y de satisfaccion para una parte de la Nacion española sea motivo de tristeza y de luto para otra parte importante de ella. Recordad, Sres. Diputados, que estas comarcas que gozan de legislacion civil especial no tienen ya en el dia más resto de su pasada grandeza que la legislacion civil: no les quiteis lo único que les queda, esta única tradicion que conservan de un pasado glorioso que desapareció hace cerca de dos siglos. Haced, Sres. Diputados, que esta reforma del derecho civil, al ser un timbre de gloria para el actual reinado, sea tambien un motivo más de amor, un motivo más de adhesion de todas estas comarcas á la persona que ocupa con tanta gloria el solio de San Fernando, y un motivo de satisfaccion, de aplauso y de contento, y no un motivo de tristeza y de dolor, como sería si lleváseis á cabo el proyecto en la forma que está presentado á vuestra deliberacion. He dicho.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Rodriguez San Pedro, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, si el asunto que ocupa la atencion de la Cámara no se señalase de una manera visible por su importancia, se la hubiera dado y muy grande el discurso que acabais de oir al Sr. Planas, en que campea, juntamente con una grande erudicion, la profundidad de miras que todos reconocemos en el mismo señor Planas. Por este motivo, por la total incompetencia del Diputado que os dirige la palabra, es su posicion sumamente difícil para poder desenvolver en las breves frases que ha de dirigiros, los pensamientos que convienen para dar contestacion al discurso que el Sr. Planas acaba de pronunciar. A esta dificultad, invencible de suyo, hay que agregar otra: la de que en rigor, el discurso del Sr. Planas, por las ideas de S. S., por el juicio que el país á que pertenece y que tan dignamente representa tiene formado respecto de todas las reformas legislativas de la especie de las que ahora nos ocupan; ese discurso, digo, lejos de presentar un carácter de generalidad, como convenia, á mi modo de ver, al órden de la discusion en que ahora nos encontramos, viene en rigor á anticipar el debate del voto particular de nuestro digno compañero el Sr. Durán y Bas, de cuyo señor hemos tenido el sentimiento de separarnos en la manera de conceptuar el proyecto de ley que os está sometido, por lo tocante á sus relaciones con las provincias llamadas forales, y singularmente con las del antiguo Principado de Cataluña.

Claro está que debiendo en estas discusiones de generalidad campear en primer término la oportu-

nidad del proyecto y el exámen de sus líneas generales, cuando lejos de discutirse esto, se discute tan solo un punto singular del proyecto mismo, se hacen difíciles los deberes que los indivíduos de la Comision tienen que cumplir para mantener el debate en el terreno que corresponde; porque el ánimo vacila entre conservar ese debate en el terreno que le es propio en este instante, ó si correspondiendo á la natural cortesía y al atractivo de palabra tan simpática como es la de S. S., debe contestar á los argumentos que sobre un punto del proyecto se han expuesto, y que realmente debieran reservarse para otra discusion, para la del voto particular del Sr. Durán, pues en ella, á mi juicio, es donde esos argumentos deben presentarse.

Despues de esto, hay tambien que en el órden general de las ideas que á este proyecto corresponden, es verdaderamente extraño, al ménos á mí me maravilla, el giro del discurso del Sr. Planas, que con estar templado en esa moderacion que caracteriza á su señoría, viene á ser de oposicion á un proyecto de ley que si de algo puede ser tachado, es precisamente de dar acaso excesiva satisfaccion á los sentimientos y á las ideas que imperan en el ánimo del Sr. Planas, como S. S. ha tenido que confesarlo en la rápida excursion histórica que ha hecho de los trabajos importantes de codificacion que se han venido preparando en este siglo, reconociendo que ahora es cuando por primera vez, de una manera completamente firme y decidida, separando unas de otras legislaciones, se renuncia por el pronto al pensamiento de absoluta é inmediata codificacion que señaló los primeros pasos de las épocas constitucionales de España; pensamiento que se expresaba en aquel artículo estereotipado en todas las Constituciones, de que unos mismos Códigos regirian en toda la Nacion. Cuando en este proyecto de ley se dice que, por de pronto, la tarea legislativa en cuanto á la codificacion, inspirada en el sentido de los intereses del país, habrá de verificarse de una manera paralela, de una parte para la generalidad de la Nacion donde domina é impera lo que se llama la legislacion castellana, y de otra para aquellos territorios donde todavía existe lo que se llama legislacion foral ó especial, me ha sorprendido esa especie de grito de dolor que ha exhalado el Sr. Planas al combatir este proyecto, considerándole como si viniese á destruir de raíz y á herir en el corazon los sistemas forales, que se ponen, sin embargo, hoy de relieve más que nunca, para mantenerlos por ahora, para estudiarlos, para conocerlos y hasta para codificarlos mediante los que se llaman apéndices del Código civil.

El Sr. Planas lo decia: el dolor que S. S., como muchos de los que participan de sus ideas, sienten en su pecho, no viene en realidad de la medida legislativa que se somete á la deliberacion de la Cámara, y que una vez votada por el Congreso, habrá de someterse á la sancion del Rey, puesto que está ya aprobada por la otra Cámara, sino de que el Sr. Planas conoce que esas instituciones mueren por sí mismas, que esa especialidad de legislacion no puede subsistir; que hay una corriente, decia el Sr. Planas, más poderosa que la voluntad de los hombres, más poderosa que la letra de las leyes, más poderosa que este trabajo de conservacion que hoy se va á verificar, que viene hiriendo de raíz esta diversidad de legislaciones dentro de un solo territorio nacional; y el señor Planas, lanzando un gemido en presencia de este espectáculo que no es debido á los legisladores, que es debido á las condiciones naturales de la cuestion misma que se encuentra planteada, se conmueve, y él aspira, no á que este proyecto se reforme mejorándolo, sino á que se haga algo más de lo que se indica en sus preceptos; quiere que se sustituya la frase del proyecto, su letra y disposiciones, por otras leyes que el Sr. Planas no ha indicado, pero que palpitan en todo el curso de su oracion, es decir, por otras medidas en las que se dé como una especie de garantía contra las corrientes que el mismo Sr. Planas reconoce existen en la realidad; una garantía de que subsistirá siempre en España la diversidad de legislacion; que por una fatalidad de todo punto inexplicable dentro de un país cualquiera, habremos de someternos, aun cuando la conveniencia del país reclame cosa diferente, á mantener la diversidad de la legislacion y á no obedecer á los deseos ó intereses del país, sino á otros principios de carácter particular, de preocupaciones, de esas preocupaciones que se atribuyen á los que vivimos en tierra de Castilla, y que no dejan de existir tambien, lo digo con sentimiento, entre los que viven en esas otras comarcas que están gobernadas por legislaciones especiales.

Por esta direccion de su espíritu, que respeto profundamente, que siendo del Sr. Planas puede que sea acertada, pero con la cual se encuentra en abierta contradiccion la direccion de mi propio espíritu, al punto de pensar que el Sr. Planas está dominado por el error; por esto, el Sr. Planas, desenvolviendo con el sentido acento que le es propio, el pensamiento que le domina, entraba á presentar al Congreso la legitimidad, la legitimidad, Sres. Diputados, de las legislaciones especiales; entraba á investigar en sus orígenes esa legitimidad; á decirnos que quizá esas legislaciones especiales, por estos sus orígenes, son más respetables que la misma legislacion castellana, y que siendo el derecho público de estos dias, siendo el principio que se apodera de todos nuestros ánimos, siendo la idea comun que brota en nuestros cerebros la de que el poder soberano descansa siempre en la union del pueblo con el Rey, en la representacion misma del país que se da la ley, aquellas de Cataluña, de Aragon y de Navarra son fruto de las Córtes ó de la representacion del país, que decia el Sr. Planas que se habian manifestado en toda su pureza durante la Edad Media, de que son producto esas legislaciones especiales, y que la de Castilla quizás no tenia ese origen verdaderamente eficaz, respetable, legítimo, y por lo tanto, que aquellas legislaciones parecia que se debian respetar, y que acaso creia que no fuera tan respetable la legislacion castellana que á todos nos cobija.

Pues bien; yo digo que todas estas legislaciones son igualmente legítimas; que no hay necesidad de investigar cuáles son los orígenes de esas legislaciones; que nosotros no destruimos ninguna, ni tendemos á destruirlas, no ya en el proyecto de ley que se discute y por el que se conservan, pero ni siquiera en la direccion de los espíritus que están más apegados á la idea de la codificacion y de la unidad, porque entendamos que son producto de un poder bastardo é ilegítimo, sino porque en el órden de los tiempos, en esta trama de la vida de las Naciones y de los indivíduos que constantemente se elabora, se busca, se perfecciona y se mejora, creemos que tanto á la le-

gislacion castellana como á la aragonesa, como á la de Navarra, como á todas las legislaciones, en fin, hay que ponerles el sello de la moderna edad, uno de cuyos distintivos es la direccion científica del pensamiento y el desenvolvimiento en Códigos razonados y armónicos, y no fruto pura y exclusivamente (sin que por esto despreciemos este elemento), no fruto pura y exclusivamente de condiciones históricas y de precedentes locales; en que se atienda más al accidente que á la esencia, que es el carácter de todas las instituciones que hoy todavía imperan y que hasta ahora habian venido siendo el resultado de esa elaboracion histórica é intuitiva, más que de la razon científica que tiende á dominar todas las legislaciones de Europa.

Por manera que, siendo esto así, lo que resulta ó lo que parece resultar es, que nosotros que nos plegamos especialmente á la necesidad de la codificacion, que buscamos de una manera vigorosa la reforma de nuestras legislaciones, y cuando nosotros lo hacemos es porque entendemos que las vamos á mejorar, sin que los poderes en presencia y mediante los cuales esa elaboracion científica, esa elaboracion de las costumbres, esa elaboracion del progreso, en fin, se ha de convertir en ley, puedan proceder de tal suerte, que una parte de la Nacion española, respecto de la cual tenemos los mismos deberes, tenemos el mismo interés, y despierta en todos nosotros el mismo cariño, y que consideramos parte de nuestro ser, porque en la concepcion de la Patria no entendemos que una provincia sea distinta de otra, quedase condenada á la petrificacion de la ley, á la inmovilidad, al absurdo, al anacronismo que se indica, no precisamente en el modo de ser del Sr. Planas, sino en personas ménos ilustradas que tengan los mismos sentimientos que su señoría. Se trata, al parecer, de que la legislacion castellana esté confiada á los Poderes soberanos, de que la legislacion castellana sea objeto del cuidado de los mismos; se trata de que la legislacion castellana se elabore, se modifique, se plegue á las necesidades de los tiempos; y á la par de ello, que en presencia de esta movilidad progresiva, y de esta perfeccion contínua, y de esto que constituye, en fin, no solo el derecho, sino el deber de las Naciones, quede exceptuado lo que se refiere á la legislacion foral. De suerte que, si nosotros averiguamos que la legítima castellana no es tal como la ciencia aconseja, no corresponde á la naturaleza de las cosas, no obedece á las condiciones que deba tener dentro de la Nacion española, podemos abandonarla, como se ha abandonado en parte por las bases que están sometidas á la deliberacion del Congreso; y si encontramos que hay algo que no me atrevo á declarar sea poco razonable en Navarra, por ejemplo, donde el padre de familia puede disponer absolutamente de todos sus bienes, sin considerar sus deberes ni sus atenciones á la familia, con una libertad absoluta que hace que aquel que crea la propia familia pueda abandonarla y pueda entregar lo que es labor y propiedad de esa familia misma á la persona extraña á ella que despierte en él algun afecto, algun interés, siquiera sea inmoral ó pervertida, esto por el hecho solo de encontrarse en un país llamado foral, en un país de legislacion especial, esto siquiera provoque, como no puede ménos, la atencion del legislador, esto no pueda modificarse ni alterarse, porque en presencia solo del anuncio de hacer alguna ulterior modificacion, se crean obligados los amantes de aquellas leyes á despertar todas las épocas de la historia, á despertar todas las tradiciones y avivar los sentimientos más afectivos que se encierran en el corazon humano, para que sirvan de obstáculo á la tarea que el legislador tiene el deber sagrado de realizar.

Yo no diré, ¿cómo lo he de decir? yo no diré que sea un mal en sí mismo este sentimiento arraigado de adhesion á aquellas instituciones bajo las cuales hemos visto la luz del dia, bajo las cuales tenemos todos la tendencia de morir y de que nuestros hijos nos sucedan; no, este sentimiento de verdadera y purísima conservacion, no he de ser yo ni han de ser las personas que pertenecen á la escuela conservadora las que lo limiten y contradigan de ninguna suerte; así es que, lejos de encontrar nada que me parezca censurable en los sentidos acentos del Sr. Planas, cuando hablaba con un cariño profundo y con un respeto que llegaba á rayar en adoracion, de aquellas instituciones á que ha dedicado los mejores sentimientos de su corazon y las lucubraciones profundas de su espíritu; lejos de esto, cuando le oia expresar con tan sentido acento ese amor profundísimo á aquellas instituciones, de la misma manera que cuando llegan á mis oidos estas manifestacionss de sentimiento y de amor á las provincias catalanas, y á las del antiguo reino de Aragon, y del de Navarra, y de las islas Baleares, y de las demás tierras que en España están regidas en mayor ó menor escala por legislaciones especiales, lo que siento es más bien un movimiento de simpatía, y el deseo de que todas las provincias del Reino sigan ese ejemplo de amor á sus tradiciones; pero de tal suerte esto, que en ello se demuestre el apego del corazon hácia aquello que constituye las glorias del país, á la representacion de esas glorias, á los lazos que unen á las generaciones presentes con las generaciones pasadas; algo, en fin, que demuestre que los indivíduos no son meros indivíduos, sino séres que se creen relacionados con algo más alto y fecundo, porque únicamente así pueden los pueblos sostener las condiciones honrosas de su historia. Pero al propio tiempo ese amor debe manifestarse no solo con palabras, sino con hechos, relativos á todo lo que de esa tradicion pueda y deba ser conservado, procurando que eso mismo á que tanto amor se presta, esa cada vez más perfecto y más digno del amor que se le profesa, de tal suerte que no por movimientos irreflexivos del espíritu se impidan las mejoras necesarias, porque de este modo, aquello que hoy puede servir de molde donde tome forma conveniente ese sentimiento de adhesion al pasado, mañana puede convertirse en dogal que ahogue y destruya por entero lo mismo que se quiere conservar.

Por esto, así como el Sr. Planas manifestaba que él encontraba bien y que él tenia su aplauso para aquellos que profesaran amor á la legislacion castellana, y queria que esa legislacion castellana se conservase, aun cuando perfeccionándola, debia, si fuera lógico en su manera de sentir y desenvolver su pensamiento, aplaudir lo que se dice en el proyecto tocante á la legislacion foral, que es absolutamente idéntico á aquello que le parecia bien y aplaudia el Sr. Planas, á aquello que se refiere á la legislacion castellana.

¿Qué es lo que dice, en efecto, este proyecto de ley, en los artículos á que más principalmente se refeiia el Sr. Planas? Pues lo que dice el proyecto, ha-

blando de la legislacion castellana, es, que manteniendo la tradicion de esa misma legislacion y armonizándola con el sentimiento del progreso y de la mejora, que se busque este progreso y esta mejora en primer término en las demás instituciones de la legislacion patria; y claro está que fuera de la legislacion llamada castellana, hay otras que pertenecen al derecho español y no puede ser más que las legislaciones especiales; y estudiando los adelantos de la jurisprudencia, de la literatura jurídica del país y de fuera del país, la Comision de codificacion, en que el legislador delega el trabajo de detalle, puede formar el Código más perfecto posible y más adecuado al estado actual de la Nacion española.

De manera que, lejos de demostrar con eso que pretendamos establecer una línea divisoria, una línea de no penetracion, que me permitiré llamar hasta de hostilidad, ó al ménos de antinomia, entre las legislaciones que rigen en una parte del país y las que rigen en otras partes diferentes, nosotros, por el contrario, procuramos su penetracion y tomaremos en las fuentes de la legislacion patria, en cualquier parte del territorio donde se encuentre, aquello que sea lo mejor y que entendamos más beneficioso; porque consideramos que es tan propio tomándolo de Aragon, de Cataluña ó de Navarra, haciendo que domine en todos los ámbitos de la Monarquía, como si lo tomáramos de Búrgos ó de Andalucía. Y prueba de que no hay el más pequeño sentimiento de hostilidad en ello, es que nosotros, en este trabajo, no pretendemos destruir nada que pueda ser respetado, ni lastimar sentimiento ninguno, aun cuando sea extraviado; porque todas son provincias que pertenecen como nosotros á una sola Nacion, á esta gloriosa Nacion española á que todos nos honramos en pertenecer, que no creemos que sería completa si estuviese separada por el Ebro de todo el territorio más allá de su corriente, encontrando que estamos ménos en conformidad con lo que está allende los Pirineos en el sentido y corriente de la civilizacion que con lo que está dentro de esta tierra española; y cualquiera que sea la legislacion que encontremos en Cataluña, Galicia, Segorbe, ó cualquier punto, que consideremos como necesaria, hemos de adoptarla como legislacion general, para que, sin mirar de dónde viene, pueda regir lo mismo á los castellanos que á los aragoneses y catalanes.

En estas condiciones, decia yo que la prueba de que no hacíamos solo manifestaciones estériles está en que en las demás bases comenzamos, por ejemplo, haciendo algo en materia de legítimas, que nos acerca más á la sucesion catalana, que real y efectivamente á lo que es hoy sucesion perfectamente castellana.

Sabido es, por ejemplo, que esta legislacion, arrancando nada ménos que del Fuero Juzgo, en esta tradicion, tenia por legítima, propiamente dicha, de los descendientes los cuatro quintos del haber total de la familia. La legítima del Fuero Juzgo es la misma legítima ámplia castellana que rige hoy en todas las comarcas y provincias á donde se extiende esa ley llamada de Castilla. Pues bien; nosotros nos encontramos á la vez con la legítima catalana, que es solamente de la cuarta parte del haber distribuible; ¿y qué se hace en las presentes bases, Sres. Diputados? Pues contra lo que parecia ser el sentimiento íntimo de muchos que aman en este particular la institucion castellana, en el pensamiento de tender lazos nuevos de union, si fueran pocos los que afortunadamente existen con los pueblos donde rige la legislacion catalana; en el pensamiento de ir á los otros países forales, Aragon y Cataluña, de modo que se acepte algo la libertad de disposicion, ampliando las facultades del padre de familia, las facultades del testador, hacemos una division en tres partes, y en la una seguimos la tradicion antigua castellana por lo que se referia al quinto, y la enlazamos con la ley de Navarra en lo que se refiere á la libertad de disposicion dentro y fuera de la familia, dejando al testador que disponga de esa tercera parte como tenga por conveniente; en otra tercera parte seguimos la legislacion catalana y aragonesa, esto es, la libertad del testador dentro de la familia, quedando de este modo la legítima castellana reducida en tres quinceavos, ó sea un quinto nada ménos de su cuantía actual, para demostrar que la tarea del legislador no la vemos desde puntos de mira exclusivos, que no deben ser de Castilla ni de Cataluña, sino que es una tarea comun, para que pueda haber medios fáciles de que por unas mismas leyes se rijan todos dentro de la Monarquía, pues entendemos que, sin desconocer la importancia de otros lazos con que se puede constituir la unidad nacional, que son unas veces de raza, otras de lengua, otras de tradiciones, otras de intereses económicos, son muy de estimar, muy poderosos ciertamente los que se producen por unas mismas leyes, de tal suerte, que uno de los mayores distintivos que existen para determinar las unidades nacionales consiste en la unidad de la ley que rija á los componentes de esa misma nacionalidad.

Realmente, lo que despues de todo esto me parece es, que el Sr. Planas, en la preocupacion respetabilísima, pero preocupacion al fin, que le domina, ha visto en el proyecto que la Comision, dirigida á ver de acabar con ese verdadero *camellorum onus* que se decia de la legislacion romana, y puede decirse de la nuestra; procurando reducir ésta á términos comprensibles para todos, á términos fáciles en su aplicacion y en su desenvolvimiento, se ha figurado que la actual tarea de codificacion, inspirada en dicho solo propósito y en el sentimiento de los deberes del legislador de perfeccionar las leyes con que se rige el país en que ejerce sus funciones, va á ser algo semejante á aquellas otras codificaciones que se realizaron por fines y miras puramente políticas, en cierto sentido de esta palabra, como cuando se hacen detrás de grandes revoluciones ó convulsiones que obligan á dar pronta y rápidamente una ley comun, para que el *substratum* de esa revolucion tenga una expresion adecuada en la ley, ó aquellos otros fines políticos de la conquista, que se completan en ocasiones por una ley que impone la unidad, asegurándose así los resultados de una y otra cosa por medio de un Código, como por ejemplo, cuando el Código de Napoleon vino á ser la expresion del nuevo derecho despues de la revolucion francesa, ó como con el Código que se está elaborando en Alemania para enlazar entre sí las diversas porciones que constituyen aquel Imperio; como acaeció en Italia por la necesidad de mantener y de vigorizar la unidad de aquellos distintos Estados; como ocurre siempre que hay un conquistador que conoce la fuerza que da la ley, y sobre el yugo de las armas echa el lazo de esa ley, para tener sujetos aquellos territorios que quiere conservar en su poder.

Cuando los Códigos están inspirados por estos sentimientos; cuando obedecen á estas necesidades, se

comprende que ciertos intereses y ciertas comarcas que quieren mantener su autonomía, ya que no puedan alcanzarla por medio de las armas, traten de conservarla y conseguirla insistiendo en conservar su legislacion. Pero cuando nada de esto sucede; cuando por dicha para nuestra Patria no existen sentimientos de aversion, sino sentimientos de profundo cariño entre todas las diversas provincias que constituyen la Nacion; cuando no tenemos todos sino una sola historia; cuando verdaderamente la nueva legislacion no obedece á estas razones, ni se apoya en la imposicion ó en la conquista, sino á otras razones políticas internas que deben gobernar á todos los Estados bien regidos; cuando se trata de mejorar las condiciones de la ley, ¿por qué venir á discutir en la forma en que lo ha hecho el Sr. Planas, pareciendo cómo que discutia medidas que quisieran imponerse por la fuerza y no por la razon, cuando se trata de la conveniencia de todos y de cada uno de los territorios y de las provincias á quienes han de amparar estas leyes paternales, mejoradas, que no tienen otro objeto que el bien de todos los ciudadanos, sea el que fuere el traje que vistan, que al fin no es otro que el traje de la madre Patria, el traje de la Monarquía española y parlamentaria?

Así que, bien consideradas las cosas, la única discusion aquí posible sería la de determinar cuál de las instituciones era mejor. Si algunas de la legislacion aragonesa y catalana eran mejores que las castellanas, adoptarlas desde luego; y si consiguiéramos demostrar que otras de las de la legislacion castellana eran mejores que las catalanas y aragonesas, tenido en cuenta todo lo que importa para esto, ver de que igualmente se adoptasen. En este terreno, en el de comparar una ley con otra, en el de determinar cuál sea mejor ó peor, es el único en que yo considero que es fructuosa la discusion. Pero decir sencillamente, como ha venido á decir el Sr. Planas en su resúmen: yo no entro á examinar si las instituciones que tenemos en Cataluña, ó las instituciones que rigen en Aragon, ó las que existen en Navarra, son mejores ó peores que las instituciones análogas que presenta la legislacion castellana; yo esto no lo sé; por lo pronto declaro que tiene todas mis simpatías y todo mi afecto la legislacion del país que me vió nacer; pero en fin, no me preocupo de esto, no creo que sirve para dar fuerza á un argumento como el que desenvolvia el Sr. Planas. Su señoría ha dicho, en efecto, que no le preocupa nada de esto, que lo que solo le preocupa es, que se mantenga aquella legislacion, y esto me parece que no conduce á ninguna demostracion en el órden de un buen razonamiento. Su señoría dice: allí existen estas instituciones, y porque existen han de ser mantenidas; allí tenemos una familia, un órden determinado de suceder; allí tenemos grandes y variadas diversidades con el derecho castellano, muy superiores á aquellas sobre las cuales se arguye de continuo, suponiendo que hay pocas diferencias entre nuestras distintas legislaciones civiles. Porque tenemos grandes diferencias es preciso mantenerlas. Quizá nosotros estemos mal regidos; pero basta que esto exista allí, para que el Poder legislador, que es lo mismo sobre las provincias del Mediodía que sobre las provincias del Norte, en esas provincias del Mediodía no se detenga ante el absurdo, ante la incorreccion, ante la deficiencia, y se detenga en las provincias del Norte; porque allí basta que la cosa exista, para que la cosa sea mantenida. Si esas provincias no tuviesen representacion en la representacion verdaderamente nacional; si ellas no compartieran el derecho de legislar en esta misma representacion con las demás provincias de la Monarquía, yo me explicaría este argumento; me explicaría que se dijese que supuesto que la representacion es la que cuando ménos corrobora la legitimidad del Poder, y singularmente la legitimidad del Poder legislativo, una representacion donde no hubiera la parte alícuota de una cierta y determinada provincia, llamárase como quisiera, no tendria poder, no tendria facultades esenciales para alterar la legislacion de semejante provincia y ejercer en ella los atributos de la soberanía. Este es el argumento desnudo del Sr. Planas, aun cuando hecho sobre un estado de cosas contrario á la realidad de todo punto.

Pero si nada de eso sucede; si realmente aquí todos somos absoluta, idénticamente iguales; si las facultades que se trata de ejercitar son unas mismas para todos, que estamos al mismo tiempo revestidos de iguales condiciones, ¿de qué manera se puede exhalar por el solo hecho de la existencia de una legislacion, de una institucion, de una disposicion, clamores para impedir que la mano del legislador toque á esa institucion, siquiera sea para mejorarla? Es verdaderamente, al ménos á mí me lo parece, este modo de plantear y de resolver la cuestion, de todo punto inconcebible. Comprendo, como antes decia, que el señor Planas hubiera hecho un trabajo comparativo, en que no ha querido detenerse, sobre la institucion que anuncia esta ó aquella base de las del proyecto y la institucion que estuviera rigiendo, y encontrando que lo anunciado era malo, lo hubiese rechazado; pero fuera de esto, lo demás para mí es de todo punto incomprensible.

Pues por más que esto en pura doctrina sea lo que entiendo que pudiera mantenerse, ocurre, sin embargo, Sres. Diputados, que en rigor, el Gobierno de Su Majestad, lo mismo que la Comision que ha tenido el honor de firmar este dictámen, por razones de otra índole, por motivos de respeto á esas tradiciones tan venerandas para el Sr. Planas, y que todos los hombres verdaderamente de gobierno toman siempre en séria consideracion, y aun cuando entiendan que pueden descansar en un error doctrinal, mantienen cuando están enlazadas con tradiciones históricas siempre respetables, para determinar ese trabajo verdaderamente conservador, no conservador en el sentido de tal ó cual partido político, sino conservador en el sentido del arte gubernamental, que cuando ejercen las funciones de gobierno, todos, absolutamente todos los Gobiernos, procedan de donde procedan, en mayor ó menor escala reconocen, y á las cuales rinden tributo, hemos dicho: pues que existen, y esto no se puede desconocer, instituciones diferentes de las instituciones castellanas, legislaciones especiales en ciertos territorios, legislaciones más ó ménos conocidas, más ó ménos perfectas, pero á la sombra de las cuales han nacido y se han desenvuelto muchas generaciones, y con cuyas leyes aquellas provincias están al parecer, ó una gran parte cuando ménos de sus habitantes, tranquilos y satisfechos, vamos en lo posible á respetarlas.

Y no queriendo seguir procedimientos violentos como aquellos que he indicado antes que se siguen cuando se trata de hacer un Código fruto de las conmociones políticas, ó de las necesidades políticas que

vienen de las convulsiones ó de las conquistas; cuando tratamos de hacer una tarea de amor y de cariño á las partes distintas que forman la unidad de la Patria, transigiendo con ellas, traduciendo estos sentimientos en hechos verdaderos, dijimos: pues sin perjuicio, y esta es la trama toda del proyecto, sin perjuicio de generalizar á Castilla todas las instituciones que sean de generalizar de esas mismas legislaciones forales, de modo que sean ellas las que nos dominen, no porque sean forales, sino porque sean buenas, y sin perjuicio de hacer de esta manera un Código que en la mayor parte de sus prescripciones pueda ser extendido á todo el territorio, sin por eso quebrantar ninguna tradicion, alterar ninguna costumbre, destruir ningun interés, respecto de todo eso que podemos traer al Código general, vamos en aquello que despierta ese amor y que sin embargo no creemos útil traer á Castilla, vamos, no á destruir, sino á codificar tambien, á conservar; y por esto en el artículo 6.° del proyecto se dice lo siguiente: «El Gobierno, oyendo á la Comision de Códigos, y en un plazo próximo que no pasará de cuatro años, á contar desde la publicacion del nuevo Código, presentará á las Córtes en uno ó en varios proyectos de ley los apéndices del Código civil, en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar, etc.» No dice que en estos cuatro años las provincias que tienen legislacion especial hayan de venir á regirse por la legislacion general. De modo que no es una ley que ahora se adopta para imponerla dentro de cuatro años á esas provincias, sino esto que es completamente distinto y que resulta del texto que acabo de leer: «Presentará á las Córtes en uno ó en varios proyectos de ley los apéndices del Código civil en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.»

Por manera que las Córtes españolas, encontrándose con ese hecho histórico de la diversidad de legislacion en distintas provincias de España, y que cada una de esas provincias tiene amor profundo hoy por hoy á sus instituciones, lo que hacen es codificarlas, depurarlas, reducirlas á términos fácilmente comprensibles, codificarlas, en fin, como codifica la legislacion general del país este otro Código que se llama general, no porque sea realmente general, sino como antinomia de esas otras disposiciones especiales. Respecto de estas disposiciones especiales se hace absolutamente lo mismo que respecto de la legislacion general; se las conserva tambien, se las mejora, y por consiguiente, las Córtes españolas llenan su tarea respecto de ellas sin violencia de ninguna clase.

Creo que en este punto del Sr. Planas, como de aquellas provincias, deberia sentir un movimiento de adhesion y de cariñosa fraternidad á todos los que de esta manera les consideran, reconociendo que por el solo hecho de amar ellos ciertas instituciones, merecen éstas el respeto de todos los españoles, porque en ningun caso debe hacerse obra de fuerza y de violencia lo que nunca puede ser más que obra de la conviccion.

Por manera que el proyecto por sí mismo satisface esas aspiraciones. Por eso yo sentia verdadero asombro escuchando al Sr. Planas su, por otra parte, excelente discurso, en medio del cual dirigia todas las fuerzas de su imaginacion á combatir lo mismo que era una satisfaccion dada á aquellos sentimientos, y dada con aquella espontaneidad de condiciones que determina mejor hasta qué punto son considerados por todos, los sentimientos é intereses de aquellas provincias, ¡qué digo de aquellas provincias!, de nosotros mismos, por cuanto todos somos españoles, y lejos de haber en este concepto diferencias, hay el proprósito de que todos los intereses españoles estén colocados dentro de las manifestaciones del Poder legislativo español, y por consiguiente, general en España, atento á la conveniencia nacional. Ahora lo que podrá ocurrir es independiente de esta tarea, de esta tendencia y de estos sentimientos que animan el proyecto, y á pesar de los cuales el Sr. Planas se ha creido en la necesidad de combatirlo.

Diré ingénuamente lo que personalmente me parece en este punto, y sin necesidad de entrar hoy á establecer comparaciones entre legislaciones como las nuestras, las de todos los países del territorio, de cierto poco conocidas en su fondo y extension por aquellos á quienes directamente interesa, y que quizás viven tan largo tiempo separados unos de otros por ese mismo desconocimiento; y eso que pienso es, que desde el instante en que se vean unas leyes concisamente redactadas cerca de las otras, desde el instante en que sean apreciadas en sí mismas, no á través de esa nebulosa que hoy las rodea, sino en la diafanidad de su propio ser, no podrán continuar, me atrevo á vaticinarlo, no podrán continuar en esa separacion que hoy desgraciadamente existe, y poco á poco, porque siempre estas obras son obras de los tiempos, y por consiguiente no se hacen sino de un modo paulatino, poco á poco, pero con una rapidez relativamente mayor que la que hoy se puede calcular, la tarea de la unificacion quedará realizada. Y esto, ¿cómo? ¿Es acaso por sacrificio de unas provincias respecto de las otras? ¿es por lucha de intereses? No, por cierto. ¿Qué interés puede tener el habitante de Castilla, como tal habitante aislado, en que el de Cataluña suceda á sus mayores de un modo idéntico de aquel como él suceda á los suyos, ó les suceda de un modo diferente? No de intereses antagónicos, no de intereses distintos en que lucha una misma personalidad, ó una misma colectividad, ó una misma agrupacion, sino ante el convencimiento de la razon y ante el interés supremo de la Patria, se determinará que no existe motivo de diversidad ninguno para que unas y otras provincias puedan estar permanentemente regidas por legislaciones diferentes; porque únicamente se concibe esta diversidad cuando ciertos territorios, ciertas provincias, aun cuando enlazados por el lazo político de la union del Poder, tienen diversos intereses entre sí y pertenecen acaso á distintas civilizaciones.

Claro es que cuando ocurre, como puede ocurrir todavía en Alemania, como ocurre en Rusia, como ocurre en otros países en que hay diferentes civilizaciones, se concibe que haya estas diferencias en la legislacion. Se concibe que la Rusia europea, con unas necesidades, con unos intereses constituidos de cierto modo, con poblaciones diseminadas por el territorio tambien en condiciones dadas, tenga una organizacion en lo civil, y aun en lo político, totalmente diferente de la que tiene la Rusia asiática, cuyo estado de civilizacion es inferior, cuyos intereses y cuyas necesidades políticas, sociales y guerreras son distintas de las de la Rusia europea. Se concibe todavía

que en Austria-Hungría, donde no hay más que el lazo personal del Emperador, donde hay en el nombre una sola nacionalidad, pero realmente dos nacionalidades completamente distintas, los moldes de la legislacion civil sean completamente distintos, y hasta quizás sería una torpeza el querer que esos intereses tan heterogéneos y diversos cupieran en un solo molde. Pero ¿por ventura está en ese caso la Nacion española? Pues qué, la civilizacion de Barcelona ¿es distinta de la civilizacion de Sevilla ó de la de Cádiz? Aparte de la diferencia que haya en el progreso ó en accidentes puramente económicos, porque una provincia sea más industrial que otra, porque una sea más minera que otra, porque una sea más vinicultora que otra, matices distintos de una misma vida, que están sin embargo dentro de una civilizacion comun, ¿qué diferencias radicales hay entre unas y otras, para que la propiedad y la familia, que son el fundamento de la vida social, sean diferentes? Pues esto no puede suceder, á lo que yo entiendo, durante mucho tiempo. Así como no se pueden ver los perfiles y las proporciones de un edificio cuando se mantiene el andamiaje que sirvió para construirle, así no es posible conocer bien las instituciones jurídicas cuando están distribuidas entre diversos y aun contradictorios cuerpos legales; pero una vez que se puedan examinar bien esas instituciones, las razones de diversidad irán desapareciendo, y por la marcha misma de los tiempos, por el convencimiento mútuo, se irá á la unidad, y nadie tendrá derecho para quejarse.

Yo siento mucho molestar la atencion de los señores Diputados, porque estoy hablando más de lo que me habia propuesto; pero me es preciso notar bien que contra lo que en realidad ha discurrido tan elocuentemente como lo ha hecho el Sr. Planas, no ha sido contra el proyecto de ley, no ha sido contra el pensamiento de la Comision, ni mucho ménos contra el pensamiento del Gobierno de S. M. No; lo que hay es que el Sr. Planas y los que piensan como S. S., todas las ilustradísimas personas que forman el brillantísimo foro de Cataluña, de Aragon y de Navarra, los hombres importantes que estudian allí las ciencias jurídicas como las ciencias políticas, ellos que en ciertas cosas marchan, por fortuna para ellos mismos y para aquellas provincias, y por dicha tambien para la Nacion, á la cabeza del progreso material, en este punto llegan á encontrarse de tal modo rezagados en las corrientes de ese mismo progreso, que son verdaderos arcaismos, y de tal manera están enamorados de ese arcaismo, que quieren mantenerlo intacto y quieren galvanizarlo, y al ver que perece, protestan contra ese perecimiento, que es hijo de las condiciones de los tiempos y de las necesidades de la humanidad.

Y esto lo venía á reconocer el mismo Sr. Planas en la única excursion que, sin salir demasiado de la materia de su tema, ha creido conveniente hacer á otras bases del proyecto, y nos daba la razon cuando nos hablaba del estatuto real, personal y formal ó local, sobre cuya materia versa la base 2.ª del proyecto. Porque ¿qué decia el Sr. Planas, sino que era fuente de conflicto esto de que existieran distintas legislaciones dentro del país, aludiendo con ello á las dificultades y problemas de derecho internacional privado que por ese hecho se despiertan, y que si en las relaciones de las Naciones entre sí se aceptan como una necesidad, son una cosa deplorable cuando se trata de las relaciones del derecho civil interior, cuando se trata de las relaciones legales de las distintas partes de un solo territorio? El Sr. Planas puede presumir que esto ha sido objeto de exámen en el seno de la Comision, porque un problema como este no podia ménos de despertarse cuando leimos la segunda base, con cuyo alcance, por mucho que se le conceda, no pueden resolverse todas esas dificultades, como no se resolverán seguramente por el predominio absoluto del estatuto llamado personal, á que el Sr. Planas parece muy inclinado.

Esto que es en el momento actual de la ciencia una nueva aspiracion, segun no puede dejar de reconocerse por una persona tan ilustrada como el señor Planas, no alcanza de ninguna manera, cualquiera que sea el sistema á que nos apeguemos, á destruir los grandísimos embarazos que tienen que presentarse en el desarrollo del derecho civil y de los intereses civiles, aquí dentro de la Nacion española, por el solo hecho de la diversidad de leyes existentes. ¿Piensa sinceramente el Sr. Planas que con decir en un artículo del Código civil, comprendido dentro de su título 1.°, que ha de tener la condicion de ley general para todo el país; con decir, por ejemplo, que la ley del indivíduo vaya á todas partes con él, se salvan todos los conflictos, y todos los choques de intereses, y todas las dificultades que por el hecho sobredicho se produzcan dentro de la Nacion, allí mismo donde debe existir la mayor uniformidad y la mayor intimidad, como es en la familia; ó que puedan desaparecer de suerte igual á si no existiera la diversidad de legislaciones, en lo que toca á las personas, á los bienes, á los contratos, en fin, á toda la red de la vida, que rigen y gobiernan los Códigos civiles? ¿Es que por un procedimiento verdaderamente milagroso, por una especie de amuleto, porque ese artículo declare que el indivíduo lleva su ley á todas partes, la gravedad del mal que produce esa diversidad de legislacion ha de desaparecer? ¿Pues cómo ha de verificarse?

Muy lejos de esto, dentro de la Comision, alguno de sus dignos indivíduos, que tiene grandísimas condiciones de pensador y que está constantemente tocando en la práctica del derecho todas las dificultades y todas las asperezas del derecho mismo cuando se relaciona con los intereses materiales y con todo lo más íntimo de la vida, pudo pensar, tal vez con razon, que precisamente ese principio del estatuto personal dentro del territorio ofrece peligros que no ofrece en las relaciones de las Naciones entre sí, en lo que se refiere al derecho internacional privado propiamente dicho; y por más que yo personalmente no participe de este pensamiento, por más que yo crea que aquello que puede ser bueno y de utilidad para el género humano en las relaciones de las Naciones entre sí, ha de ser mucho más conveniente para la familia nacional en las relaciones de los miembros que la forman, no por eso dejo de conocer que por el hecho de esa ley distinta personal que ha de haber para cada uno de los indivíduos de la familia española, brotarán tales diversidades y tales diferencias, que verdaderamente causarán asombro cuando lleguen á tocarse en una práctica claramente concebida, porque en ella se verá, por ejemplo, que siguiendo la mujer casada la condicion de su marido, porque no puede haber dos leyes dentro de un matrimonio, la mujer que se case bajo la ley catalana no tendrá, como no tiene, á no ser que el marido le quiera conceder voluntariamente este beneficio para despues de sus dias, no tendrá

la seguridad de la vida cómoda cuando llegue la viudez, no tendrá ni tiene participacion de las ganancias que existan dentro del matrimonio, porque en Cataluña no hay este sistema de gananciales; y en cambio, una hermana suya que se case en Castilla con un hombre de menores condiciones, pero al cual le favorezca á la vez que al otro la fortuna, esa mujer quedará por imperio de la ley personal, aun viviendo en los mismos lugares, con el disfrute de la opulencia, porque participará de la mitad de la labor del marido, y de aquí brotará entre ambas hermanas la comparacion de las dos legislaciones, la una que produce esa opulencia, y la otra que produce acaso la miseria ó una situacion precaria para ella, y se dirán entonces que no deberia haber más que una sola ley cuando brota de un solo legislador; y no se dirá ya que esto nace de un texto del derecho romano, ó de un texto del derecho canónico, sino que se dirá que nace del precepto de unas mismas Córtes, y se dirá tambien que estas Córtes no han sido bastante previsoras para dar á todos los españoles las mismas condiciones, y que han faltado á la obligacion que tenemos de pensar en todo con igual solicitud, porque si no venimos aquí á prever las cosas para el dia de mañana, verdaderamente no sé lo que hemos de hacer los que desempeñamos en algun modo el poder legislativo.

Por otra parte, en el pensamiento del Sr. Planas, y con esto voy á concluir, porque verdaderamente estoy molestando mucho la atencion de la Cámara, se revelaba una cosa que con el mayor respeto para su señoría no puedo ménos de calificar de verdaderamente peregrina. Al Sr. Planas le parece bien, como antes he manifestado, que nosotros hagamos la codificacion de la ley castellana, pero no admite que hagamos la de las leyes especiales. Su señoría dice que no hay ningun perjuicio en obrar de esta manera, y añade que siendo uno de los motivos más patentes y más perceptibles para todos, incluso para el vulgo, en la tarea de codificar, el de ir á la simplificacion de la legislacion, supuesto que debiendo todos conocer el derecho, por esa ficcion en que reposa la sociedad, será así más fácil de evitar ó de cortar este estado de contínuos conflictos, que se traduce por los pleitos, y que es de suyo, cuando éstos se producen en la cautidad que favorece la diversidad y confusion de las legislaciones, una calamidad que todos los Poderes deben extinguir en cuanto quepa, el propósito de que se trata, el de evitar esas ocasiones frecuentes de litigios, no se realizará en modo alguno.

El Sr. Planas piensa, así por lo ménos nos lo ha dicho esta noche, que el hacer fácil el conocimiento de la ley, el dar una regla más segura al ciudadano, el establecer de antemano en forma completamente precisa las condiciones y el alcance de toda obligacion, lejos de favorecer la seguridad en el juicio, lejos de impedir el azar en los litigios, que es lo que hace que muchos se aventuren á ellos, lejos de producir la confusion, la guerra, la lucha de intereses que es una plaga de nuestro estado, lejos de disminuir todo esto y hacerlo desaparecer, lo favorece, habiendo de producirse más incertidumbres y más pleitos cuando la ley sea clara que cuando se mantenga oscura.

Yo no me atrevo á discutir este punto con el señor Planas, pero lo acepto para los efectos de su argumentacion. En este estado lamentable en que hoy nos encontramos por igual en todo el territorio español, porque ya que no tengamos la igualdad del bien, tenemos al ménos la igualdad del mal, concedo al señor Planas que, en efecto, el dotar de Código á un país favorece la existencia de los litigios y aumenta ese mal que todos quisiéramos extirpar; pero, ¿por qué codificando en Castilla y no en Cataluña, ó en Cataluña y no en Castilla, el legislador, que hoy tiene como punto de partida la igualdad para ambos territorios, ha de dejar á una porcion de ellos en ese estado de incertidumbre ó de malestar, y ha de borrar ese estado en otro territorio respecto del cual tiene absolutamente las mismas obligaciones?

Yo entrego á la ilustracion del Sr. Planas esta indicacion, y estoy seguro que él reconocerá conmigo, desvaneciéndose de su espíritu la preocupacion que le domina de que nosotros no consideramos de igual modo, á unas y otras provincias, él reconocerá que en efecto esa determinacion de mantener á una parte de la Nacion bajo una ley codificada, cualquiera que sea, y á otra parte sin ley codificada, cualquiera tambien que ella sea, es de todo punto insostenible.

El Sr. Planas, se concibe bien que pueda perfectamente sostener un sistema que no diré no tenga argumentos más aparentes que sólidos, pero argumentos al fin, y argumentos que han brotado de la pluma ó de los labios de grandes escritores ó de grandes pensadores, en el sentido de la elaboracion lenta de la ley y no de la codificacion jamás de esa misma ley. Estos son dos sistemas completamente distintos: el sistema de Savigny en Alemania, en el sentido de que la ley venga como por aluvion formándose como se forman esas tierras grandemente productivas, y el sistema opuesto, que consiste en que se puede remover en un momento dado la superficie de la tierra para ponerla en mejores condiciones de produccion, ó la superficie de un país para ponerlo en mejores condiciones de legislacion. Los dos sistemas se pueden sostener, pero sin esa distincion, sin esa antinomia de unas y otras legislaciones.

Pueden ponerse unas razones enfrente de otras razones, unas creencias enfrente de otras creencias; puede decirse que Inglaterra es más feliz con su manera de legislar, por ejemplo, que Francia; puede decirse que los Estados-Unidos, en aquellos Estados que tienen Código, ha encontrado ménos el dominio de la felicidad que esos mismos Estados-Unidos en aquellos otros que no tienen Código formado. Pero esto es una cuestion enteramente distinta de la que ha provocado el Sr. Planas; y creo, poniendo todo mi respeto del lado de los que piensan que la formacion histórica es mejor que la codificacion, que al fin podrian sostenerse estos dos principios, y que sin duda para la elaboracion contínua, que debe ser la tarea de una nacionalidad, es mejor el sistema de la codificacion desenvolviéndose por razon de precedentes históricos; pero creo tambien que llegan momentos, ya sea por las corrientes generales de la civilizacion, ya sea porque por otros hechos históricos se ha hecho insoportable ese sistema de leyes que se agrupan y amontonan unas sobre otras, porque la diversidad, que á veces trae la armonía, tambien á veces trae la confusion, en que es necesario borrar esas confusiones y escribir el Código. Pero de todas suertes, lo que yo repito cuando presto mi respeto á la escuela histórica, es, que ese respeto tiene su natural asiento en cuanto á la formacion de la legislacion, para que siguiendo

sus dictados concurran sus elementos á levantar ó producir una legislacion con precedentes propios; pero despues de esto, no se vulneran sus principios porque ellos se traduzcan en un Código. Fuera de esto, cuando se trate de una tendencia histórica que se oponga á la codificacion, y esto lo hago para mantener por precedente necesario en cierto órden de relaciones de la vida el derecho romano, que no otra cosa tienen esas legislaciones de particular en puntos importantes, pues precisamente lo que tienen en ellos de diferente y lo que supone más para no querer mezclarse con la legislacion general, es tomado del derecho romano, procurando mantenerle reverdecido y en toda su extension resucitado, ¿cómo he de entender yo que pueda merecer el aplauso incondicional ni las calurosas protestas que se emplean por nuestros mantenedores de la escuela histórica, los cuales pretenden hacer pasar en primer término como elementos propios, autónomos, para formar esa legislacion que desean sea de todo punto respetada y sin modificacion alguna mantenida? ¿Cómo he de admitir que, por ejemplo, esto se invoque y se traiga en el espíritu, si no en la palabra, para que en lugar de que la legislacion foral, manteniendo lo que tiene de particular, de regional ó como quiera llamarse, reciba por razon de desenvolvimiento histórico la suma de la demás legislacion española, que el Código que nosotros formamos supone, tenga permanentemente en tal concepto el derecho romano ó lo que dijeron los doctores viejos ó antiguos, para que sirva todo eso de regla á la generacion presente, cuando ésta quiere en realidad una vida completamente distinta en lo material y en lo moral, y declaremos preferir una legislacion pagana al fin y al cabo, para rechazar sistemáticamente los desenvolvimientos de la legislacion cristiana, como lo son necesariamente todos los que de un siglo para otro venimos consiguiendo y han de traducirse en nuestro Código general?

De suerte que, con una escuela ni con otra, ni con un precedente ni con otro distinto, me permito llamar sobre ello la atencion del Sr. Planas con todas las salvedades posibles, todo lo que el Sr. Planas manifiesta con gran erudicion, y todo lo que se sostiene por las personas que simpatizan con el Sr. Planas, porque sé bien que él representa grandes y altas direcciones del espíritu; todo lo que se sostiene, sin embargo, dentro de esas direcciones, á las que ve que no escatimo los tributos de mi consideracion, aunque no tengan mi adhesion personal, en lo poco que ella vale; todo esto, repito, no es más que efecto de una verdadera preocupacion que se apodera de elevados espíritus, como puede apoderarse siempre de los más ilustrados; porque cuando un prejuicio entra en el cerebro, es difícil desalojarle de él, aun para aquellas personas que tienen mayor rectitud y claridad de ánimo y un entendimiento más frio y más tranquilo. Es necesario, pues, que las provincias á que aludo, y que las personas que llevan su representacion, se penetren de una cosa, á saber: que si bien pudieron tener alguna vez razon, cuando por efecto de lo que pudo constituir una corriente poco razonada de un cierto progreso, queriendo imponer la unidad absoluta, pronta é inmediata de la legislacion; si bien pudieron tener razon para hacer observaciones sobre ese extremo modo de entender este asunto, desde el momento en que, no ya por este proyecto, por el decreto de 1880, por el mismo proyecto de nuestro dignísimo Presidente, el cual estaba inspirado en el respeto posible á la legislacion foral, sino por medida más alta y más antigua, que el Sr. Planas no ha tenido en cuenta; por el precepto mismo constitucional, que ha borrado la crudeza de aquel principio de unificacion inmediata y rápida, saltando por encima de todos esos respetos; desde el momento en que aquí no se trata más que del interés mútuo, que del deseo mútuo de hallar la mejor forma de legislacion para todos los ámbitos de la Monarquía, sin postergar ú olvidar ninguno, esa oposicion ya no es verdaderamente fundada. Yo no tengo autoridad para dar consejos; pero si la tuviera, diria que la direccion que se da á ese espíritu, lejos de ser motivada, es peligrosa, y si no es peligrosa, es inconveniente para lograr todo aquello á que debemos unidos aspirar; para que todos nos fundamos en un solo sentimiento de amor á la Patria, y estando representada la Patria por la ley, para que todos busquemos una ley comun, fruto de tendencias voluntarias y convencimientos generales, que sea el lazo que más estrechamente nos una en todas ocasiones. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Encinasola á enlazar con la de Venta del Alto á la frontera portugesa, habia elegido presidente al Sr. Marqués de Donadío y secretario al Sr. Sanchez Arjona (D. José).

Se recibieron con aprecio, pasando al Archivo, los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Minterio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De órden del Rey (Q. D. Q.) y con destino á la Biblioteca de ese Cuerpo Colegislador, remito á V. EE. cuatro ejemplares de la «Estadística general del comercio exterior de la provincia de Puerto-Rico» correspondiente al año de 1884. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De Real órden, tengo el honor de participar á V. EE. que con esta fecha doy traslado al Ministro de Estado de su comunicacion de 5 del actual, relativa á la pregunta del Diputado D. Manuel de Azcárraga sobre si hay noticias favorables á la ratificacion del tratado con los Estados-Unidos y si se han comprendido en él los azúcares de Filipinas, para los efectos oportunos, como asunto de la competencia del referido Ministerio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran los dos siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal; de La Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres, y de Riotinto á Aracena. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Segregando varias aldeas del término municipal de Zalamea la Real para constituir uno que se denominará de Nerva. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; los dictámenes leidos, y la aprobacion definitiva de dos proyectos de ley. Se levanta la sesion.»

Eran las doce y diez y minutos.

VEINTE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la que, partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea de Mérida á Sevilla, termine en la de Cumbres de San Bartolomé, línea de Zafra á Huelva.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de la estacion de Bienvenida, en la línea férrea de Mérida á Sevilla, en la provincia de Badajoz, y pasando por Fuente de Cantos, Segura de Leon y Fuentes de Leon, termine en la estacion de Cumbres de San Bartolomé, en la línea de Zafra á Huelva, en la de esta provincia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan de carreteras la de Almansa á la de Casas-Ibañez á Requena.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de Almansa (en la general de Ocaña á Alicante), y pasando por Alpera, Carcelen, Casas de Valiente, Alcalá del Júcar, Casas de Ves y Alborea, empalme con la carretera de Casas-Ibañez á Requena.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la denominada de El Figueral, que partiendo del lugar de Cas-Concos, del término de Felanitx, empalme con la de Santany (Mallorca).

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, determinando las subvenciones de las líneas férreas de Cádiz al Campamento, hoy Jerez á Algeciras, Campamento á Málaga y Puente Genil á Linares.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En equivalencia del anticipo reintegrable de 60.000 pesetas por kilómetro, asignado á las dos secciones de la línea férrea de Cádiz á Málaga, hoy Jerez á Algeciras y Campamento á Málaga, por la ley de 7 de Marzo de 1873 y por el art. 25 del pliego de condiciones de su concesion, se abonará á las compañías concesionarias de ambas líneas la subvencion de 40.000 pesetas por kilómetro, en metálico, sin deduccion alguna y sin que tengan necesidad de reintegrarlas.

La misma subvencion, y con iguales condiciones, se abonará á la compañía concesionaria de la línea de Puente-Genil á Linares, en equivalencia del anticipo de las 60.000 pesetas que tambien concedió á este ferro-carril la citada ley de 7 de Marzo de 1873, pero con deduccion de lo correspondiente á los kilómetros comprendidos entre Menjíbar y Martos, por los que no tendrá derecho á percibir ningun auxilio.

Art. 2.° Las compañías concesionarias de las tres líneas citadas deberán depositar en el improrrogable plazo de seis meses, á contar de la promulgacion de esta ley, en metálico ó en papel de la deuda al tipo prevenido por las disposiciones vigentes, una cantidad equivalente al 5 por 100 de los presupuestos aprobados por la totalidad de estas obras.

Dicho depósito se devolverá en la forma siguiente:

La cuarta parte cuando se hayan ejecutado obras que representen la cuarta parte del presupuesto.

Y el resto hasta la totalidad cuando estén ejecutadas la mitad de las obras, pero sin tomar en cuenta para la liquidacion en ninguno de los casos el material acopiado.

Art. 3.° Los pliegos de condiciones que sirvieron de base á la concesion de estas líneas, se modificarán para acomodarlos á lo prescrito en los dos artículos anteriores y además á las prevenciones siguientes:

1.ª Las concesiones quedarán sujetas en todo y para todo á la legislacion vigente sobre construccion y explotacion de ferro-carriles.

2.ª Las subvenciones concedidas por esta ley se abonarán por mensualidades vencidas con arreglo á las certificaciones expedidas por el ingeniero encargado de la inspeccion, y en la proporcion que con el importe total de los presupuestos aprobados guarde la subvencion otorgada, pero sin que en ningun año pueda pasar el abono de la cuarta parte de dicha subvencion.

3.ª Los plazos para la terminacion de las obras y franquicia de aduanas empezarán á contarse desde la promulgacion de esta ley, y dentro de ese plazo, el Gobierno, teniendo en cuenta el estado actual de los trabajos, señalará los plazos parciales ó de progreso que sean necesarios para asegurar la ordenada marcha y la conclusion de las obras.

4.ª Tanto el plazo total como los parciales, serán improrrogables, y si en ellos no se hubiese ejecutado la porcion de obras señalada, la concesion caducará *ipso facto*, sin necesidad de seguir los trámites prescritos en la ley y reglamento, y sin más derecho en el concesionario que el de percibir, en caso de nueva concesion, el importe de las obras que haya ejecutado y sean aprovechables, con descuento de lo que por subvencion se hubiese abonado.

Art. 4.° Si las compañías concesionarias no cumpliesen con la obligacion de consignar el depósito ó fianza señalado en el art. 2.° de esta ley en el plazo fijado en el mismo, se entenderá que renuncian á los beneficios y prórrogas concedidos por esta ley, y quedarán sujetos á las condiciones de su concesion.

El Gobierno, en tal caso, presentará el oportuno proyecto de ley para fijar el tiempo, modo y forma de entregar á las compañías el anticipo reintegrable á que tienen derecho por la parte ya construida y por la que resta por ejecutar.

Art. 5.° En el caso previsto en el artículo anterior, se declaran caducadas las actuales concesiones, prévias las formalidades legales, en cuanto se cumplan los plazos señalados para su construccion, que se declaran improrrogables.

Decretada la caducidad, y con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones, se observarán para la nueva concesion todas las disposiciones vigentes sobre ferro-carriles con carácter general.

Art. 6.° Tanto en el caso en que se aplique esta ley y con arreglo á ella caduquen las concesiones existentes, cuanto en el de que subsistiendo las actuales concesiones, y llegado el caso de caducidad, no haya postores en las subastas prevenidas en la legislacion general vigente, el Gobierno queda autorizado para sacar á subasta estas líneas con la subvencion del 25 por 100 del presupuesto de los que resten por construir, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, y obligacion en el nuevo concesionario de abonar al antiguo el importe de las obras ejecutadas y que se aprovechen, deducido el importe de la subvencion, auxilio ó anticipo que se haya satisfecho.

Art. 7.° Cualquiera que sea la situacion en que estas líneas queden por virtud de la presente ley, la del Campamento á Málaga se entenderá para todos los efectos legales limitada la longitud comprendida entre Málaga y el empalme de Boca-Leones con la de Jerez á Algeciras, con arreglo á los proyectos últimamente aprobados.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, creando un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell.

A LAS CORTES.

El extraordinario y rápido desarrollo que las industrias minera y fabril han adquirido en las importantes poblaciones de Linares, La Union y Sabadell, pertenecientes á las provincia de Jaen, Múrcia y Barcelona respectivamente, han influido de tan notable manera sobre las transacciones de la vida civil, que los Municipios y mayores contribuyentes de aquellas se vieron obligados á solicitar con afan del Gobierno de S. M. la creacion de nuevos Juzgados de primera instancia en cada una de las mismas, á cuyos deseos repetidamente manifestados accedió el Gobierno despues de ámplias y prolijas informaciones y de acuerdo siempre con lo consultado por el Consejo de Estado.

Mas con ser muy evidentes y palpables los beneficios que han reportado las mencionadas poblaciones del establecimiento de los nuevos Juzgados, no quedaron con semejante medida completamente satisfechas todas las necesidades del órden jurídico, pues tocaban muy de cerca los inconvenientes de la falta de la oficina del Registro de la propiedad en la cabeza de los partidos judiciales nuevamente creados.

Y á la verdad, no pueden desconocerse las dilaciones y entorpecimientos que sufren los particulares á quienes interesa ejercitar los derechos que la ley hipotecaria les concede, cuando no residen en la misma poblacion el Juzgado de primera instancia y la oficina del Registro; ni debe olvidarse cuánto dificulta y embaraza esta circunstancia la inspeccion y vigilancia que la autoridad judicial ha de ejercer de un modo directo y constante sobre las operaciones de dicha oficina. Por lo cual es un principio reconocido en nuestra legislacion hipotecaria, que en todo pueblo cabeza de partido judicial debe existir un Registro de la propiedad por lo ménos, sin perjuicio de que pueda establecerse mayor número y de que continúen los actuales ó se creen de nuevo en las poblaciones que no sean capital de Juzgado, cuando el movimiento de la contratacion sobre inmuebles así lo exigiese.

Aunque estas consideraciones de carácter general bastarian por sí solas para demostrar la conveniencia de establecer nuevos Registros de la propiedad en las mencionadas poblaciones, el Ministro que suscribe cree oportuno robustecerlas con otras propias y particulares de cada una de dichas localidades.

La ciudad de Linares ha tomado tal incremento, que hoy es la más populosa de la provincia, inclusa la capital; la que mayor suma satisface al Tesoro público por la contribucion industrial y por el impuesto de consumos, ocupando el tercer lugar por la territorial, y la que ha merecido del Gobierno la distincion de ser designada como residencia de una Audiencia de lo criminal.

Atendiendo á estas circunstancias, al número de transacciones sobre bienes inmuebles y pertenencias mineras que diariamente se celebran en dicha ciudad, y á la distancia que la separa de Baeza, en donde ahora existe Registro de la propiedad, el Ayuntamiento de Linares ha solicitado reiteradamente el establecimiento de un Registro en esta ciudad.

La industria minera ha fomentado de tal suerte el desarrollo de la poblacion y de la riqueza en el territorio del partido judicial de La Union, que el Registro de la propiedad de Cartagena, á cuya circunscripcion pertenece actualmente, presenta un movimiento extraordinario en la contratacion sobre inmuebles, como lo prueba el haberse presentado á inscripcion en el último trienio de 1881 á 1883 la considerable cifra de

6.661 documentos, los cuales no pueden despacharse con la brevedad debida, á pesar de los esfuerzos hechos por los funcionarios que hasta ahora lo han tenido á su cargo, habiendo por esta y otras razones acordado el Gobierno que se instruya el oportuno expediente para establecer un nuevo Registro en aquella rica comarca.

Y respecto de la ciudad de Sabadell, justifican la conveniencia de establecer en ella la capitalidad de un nuevo Registro, no solo el próspero y floreciente estado de la industria y de la agricultura en el territorio que comprende su distrito judicial, y la distancia larga que separa los pueblos enclavados en el mismo de la ciudad de Tarrasa, á cuya poblacion tienen que acudir hoy los vecinos de aquellos pueblos con el único objeto de practicar alguno de los muchos é importantes actos relacionados con el Registro de la propiedad, sino principalmente la circunstancia muy especial de que la mitad próximamente del crecido número de documentos presentados á inscripcion durante el referido trienio en el Registro de Tarrasa corresponde á la ciudad de Sabadell y á los pueblos que hoy forman con ella el nuevo partido judicial.

En vista de las precedentes consideraciones, sumariamente expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell, pertenecientes á las provincias de Jaen, Múrcia y Barcelona respectivamente.

Art. 2.° La circunscripcion territorial de los nuevos Registros comprenderá el mismo territorio señalado actualmente á los Juzgados de primera instancia existentes en dichas poblaciones.

Art. 3.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley, con arreglo á lo prevenido en la hipotecaria y en los reglamentos dictados para su ejecucion.

Madrid 8 de Junio de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las indicaciones y bases que en el mismo se establecen.

Del Sr. **MOLLEDA**, á la base 15.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en la base 15.ª del proyecto de las que han de servir para la redaccion del Código civil, se suprima el inciso que trata de la distribucion del haber hereditario entre los hijos, y se sustituya con el siguiente:

«Continuará en vigor la actual legislacion de Castilla sobre legítimas y mejoras de los descendientes; pero se podrá reducir la mejora del tercio á una mitad.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=Antonio Molleda.=Federico Arrazola.=Francisco Fernandez Henestrosa.=Antonio Sanchez Chicarro.=Cristino Ruiz Arana.=Luis Diaz Cobeña.=Eduardo Dato Iradier.

Del Sr. **SEDANO Y AYESTARÁN**, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se adicione al articulado del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar el Código civil, uno adicional redactado en la forma siguiente:

«Artículo adicional. El Código civil regirá en las islas de Cuba y Puerto-Rico en la misma forma que en Castilla.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=Cárlos de Sedano Ayestarán.=Bernardo Portuondo.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Armero.=Jovino G. Tuñon.=Teodoro Gonzalez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sagasta, declarando á cargo del Estado la parte de la carretera de Logroño á Vitoria ya construida desde el primer punto al puente de Fonsaladra.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara á cargo del Estado la parte de la carretera de Logroño á Vitoria, ya construida, que partiendo de aquel punto termina en el confin de la provincia de Alava en el sitio denominado Puente de Fonsaladra.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1885.=Práxedes Sagasta.=Miguel Villanueva.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muro Carratalá, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Cande al Pobo á enlazar con la de Alcocer á Tortuera.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la que partiendo de la de Cande al Pobo, en Orihuela, y pasando por Orca, Checa y Peralejos, vaya á enlazar con la de Alcocer á Tortuera.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=José Muro Carratalá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muro Carratalá, sustituyendo la carretera de Villar de Domingo García á enlazar con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona, por otra del primer punto á Molina.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera de Villar de Domingo García á enlazar con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona se denominará de Villar de Domingo García á Molina, siguiendo desde el puente de Vadillos por Beteta, Peralejos y Valle de las Salinas de Almolla.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1885.=José Muro Carratalá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ortí y Brull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pola de Lena á Santa Marina de Quirós.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, una que partiendo de Pola de Lena vaya á enlazar en Santa Marina de Quirós con la del Puerto á Ventana.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1885.=Vicente Ortí y Brull.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marin Ordoñez, incluyendo en el plan general de carreteras la de El Moral á las inmediaciones de Yeste.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de El Moral, en la carretera de Múrcia á la Puebla de Don Fadrique, y pasando por Nerpio (Albacete), una en las inmediaciones de Yeste con la de Hellin á la de Albacete á Jaen.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1885.=José Marin Ordoñez.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Gonzalez Conde.=Eugenio Espinosa.=Francisco Lopez Chicheri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Mon y Martinez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bricia á la Ensenada de Niembro.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Bricia, termine en la Ensenada de Niembro, en el Concejo de Llanes (Oviedo).

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=Alejandro Mon y Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balaguer, creando en Barcelona un Juzgado de primera instancia que se denominará de la Universidad, suprimiendo el de las Afueras y creando en su lugar otros dos en Gracia y San Martin de Provensals.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, deseosos de mejorar el estado de la administracion de justicia en la ciudad de Barcelona y una parte de su provincia, donde por efecto de la defectuosa organizacion de sus Juzgados de primera instancia, ni pueden los particulares conseguir que la justicia les sea administrada con la rapidez que constituye su primordial elemento, ni lograr los auxiliares que en ellos prestan sus servicios que obtengan sus importantes trabajos la recompensa necesaria para asegurarles una decorosa subsistencia, tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se crea en la ciudad de Barcelona un nuevo Juzgado de primera instancia, que se denominará de la Universidad, con igual categoría que los demás en la misma existentes, y cuya demarcacion se fijará en virtud de Real órden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, prévio informe de la Sala de gobierno de la Audiencia y del Ayuntamiento de dicha poblacion.

Art. 2.° Se suprime el Juzgado de primera instancia denominado de las Afueras, que actualmente tiene su capitalidad en Barcelona, y se crean en su lugar otros dos, entrambos con categoría de término, que la tendrán respectivamente en las poblaciones de Gracia y San Martin de Provensals, formado el primero con los pueblos de Gracia, San Gervasio, Sarriá, las Corts de Sarriá y Horta, y el segundo con los de San Martin de Provensals, San Andrés de Palomar, Badalona, Santa Coloma de Gramanet y San Adrian de Besós.

Art. 3.° El nuevo Juzgado que se crea en Barceloña, entrará desde luego á turnar con los cuatro restantes en el repartimiento de los negocios civiles, y tendrá para su servicio seis escribanos de actuaciones que se le asignarán de entre los más modernos de los demás Juzgados de la capital. Dicho Juzgado conocerá de todos los negocios civiles que tuviesen ya repartidos los escribanos de actuaciones que pasen á constituir su dotacion.

Art. 4.° Los nuevos Juzgados de Gracia y San Martin de Provensals tendrán cada uno de ellos para su servicio cuatro escribanos de actuaciones, que serán los mismos que existen en el suprimido Juzgado de las Afueras, los cuales podrán por órden de antigüedad elegir aquel de los dos nuevos Juzgados que mejor les convenga.

Dichos dos Juzgados entenderán en todos los negocios civiles que tuviesen ya repartidos los escribanos de actuaciones que pasen á constituir su dotacion.

Art. 5.° Las escribanías de actuaciones hoy vacantes ó que vaquen en lo sucesivo en los cinco Juzgados de Barcelona, se irán amortizando hasta quedar reducidas á cinco en cada uno de ellos. Las vacantes que ocurran despues de efectuada dicha reduccion, se proveerán en la forma que establezcan las disposiciones á la sazon vigentes, teniendo derecho preferente á ocuparlas, por órden de antigüedad, los que hubiesen desempeñado las del suprimido Juzgado de las Afueras.

Art. 6.° Se agrega al Juzgado de San Feliú de Llobregat el pueblo de Sans, que actualmente forma

parte del de las Afueras, y se segregan del mismo las poblaciones siguientes: Casteldefels, Gavá, Viladecans, Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat, Begas, San Clemente de Llobregat, Torrellas y Santa Coloma de Cervelló, que se unen al Juzgado de Villanueva y Geltrú; Castellví de Rosanés, Corbera, Gélida y San Lorenzo de Hortons, que se agregan al de Villafranca del Panadés, y Esparraguera, Abrera y Papiol, que se unen al de Tarrasa.

Art. 7.° Se segregan del Juzgado de Manresa los pueblos de Monistrol y Santa Cecilia de Monserrat, que pasarán tambien á formar parte del de Tarrasa, y se segregan de éste los de San Lorenzo Saball y Gallifa, que se unen al de Sabadell.

Art. 8.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer las necesarias trasferencias de crédito á fin de atender al pago de los gastos que ocasione la creacion de los dos nuevos Juzgados á que se refieren los artículos 1.° y 2.° de esta ley.

Art. 9.° El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar todas las disposiciones complementarias que convenga para llevar á cabo lo ordenado en esta ley.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=Manuel Durán y Bas.=Víctor Balaguer.=Pablo Turull y Comadrán.=Pedro Bosch y Labrús.=José María Planas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley variando la division de las secciones en el distrito electoral para Diputados á Córtes de Cangas de Tineo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley variando la division de las secciones en el distrito electoral para Diputados á Córtes de Cangas de Tineo, ha examinado este asunto con todo detenimiento; y reconociendo las ventajas que la nueva division de secciones ha de reportar á los electores de aquel distrito, muchos de los cuales hoy dia necesitan recorrer largas distancias para emitir sus sufragios, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las secciones de Degaña y San Antolin, Ayuntamiento de Degaña é Ibias, en el distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que figuran como cabezas de seccion en la division de distritos electorales publicada en la *Gaceta* de 29 de Diciembre de 1877, se constituirán en la forma siguiente:

Secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Total de electores.
Una...	San Antolin................	San Antolin....................... Sena....................... Santa Comba.......................	192
Una...	Alguerdo................	Alguerdo....................... Cecos....................... Taladrid....................... Tormaleo.......................	173
Una...	Degaña................	Degaña....................... Cerredo....................... Rebollal....................... Tablado....................... Fondo de la Vega.......................	45

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=Ramon de Campoamor, presidente.=Antonio Hernandez y Lopez.=Gonzalo Gonzalez Hernandez.=El Marqués de Paredes.=Eduardo Dato Iradier.=Alejandro Mon y Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Utrillas á Vinaroz, ha examinado el asunto con el detenimiento que su importancia requiere; y

Considerando que la vía proyectada es de grande interés, no solo para la comarca que atraviesa, sino para la industria en general, toda vez que tiene por principal objeto favorecer la explotacion de una cuenca carbonífera de reconocida importancia, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Juan Francisco Contel y Marqués, para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Utrillas, provincia de Teruel, y pasando por Morella, termine en el puerto de Vinaroz.

Art. 2.° El ferro-carril objeto de esta concesion se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto, con arreglo á los artículos 64 de la ley y 75 del reglamento de ferro-carriles, á la expropiacion forzosa y aprovechamiento por el concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° El material que haya necesidad de importar para la construccion del referido ferro-carril, pagará á su introduccion en España los derechos de aduanas que establece la ley de presupuestos de 1877 á 1878.

Art. 4.° Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto ya presentado, y hecho el depósito correspondiente, y quedarán terminadas en el de cinco años, á partir de la fecha de la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años, con sujecion á lo que dispone la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=Cárlos Castel.=Manuel Sastron.=El Conde de Sallent.=Manuel Allende Salazar.=José Perez Garchitorena.=Benigno Quiroga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bulbuente á Talamantes.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley para incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Zaragoza, que partiendo de Bulbuente termine en Talamantes, ha examinado este asunto. La carretera que se trata de incluir en el plan general, va á enlazar la de Borja á Tarazona con la de esta ciudad á Torrelapaja, recorriendo un trayecto próximamente de 15 kilómetros en una comarca que hoy no puede exportar sus frutos por las dificultades que presentan los trasportes.

La Comision, considerando que esta obra ha de contribuir eficazmente al desarrollo de la riqueza en aquella localidad, y que al mismo tiempo será de poco coste por lo llano del terreno y lo insignificante de las expropiaciones, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zaragoza, que partiendo de Bulbuente y pasando por Ambel, termine en Talamantes.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=Daniel de Moraza, presidente.=El Conde de Vilana.=Joaquin Ribó.=José María Martinez de Ubago.=Benigno Quiroga.=José Armero.=El Marqués de Goicoerrotea, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Oviedo, una que partiendo de San Martin de Luiña, termine en Naraval.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=El Marqués de Oliva, presidente.=Manuel Gonzalez Longoria.=Diego A. Martinez.=El Conde de Mendoza Cortina.=Daniel Valdés.=Manuel Armiñan.=Julian García San Miguel, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de las Mestas á enlazar con la Caboalles á Belmonte.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ponferrada á La Espina á la de Caboalles á Belmonte, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La ley de 23 de Mayo de 1882, referente á la carretera de Puente de las Mestas á la de Caboalles á Belmonte, provincia de Oviedo, queda derogada.

Art. 2.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de la provincia de Oviedo, una de tercer órden que partiendo de la de Ponferrada á La Espina en el punto denominado Puente de las Mestas, pase por Carballo, Cibea, Genestosa y Pola de Somiedo, enlace luego con la carretera tambien de tercer órden de Caboalles á Belmonte.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=El Vizconde de Campo-Grande.=Manuel Gonzalez Longoria.=Julian García San Miguel.=Federico Sanchez Bedoya.=El Marqués de Oliva.=El Conde de las Almenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal; de la Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres, y de Riotino á Aracena.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley para incluir en el plan general de carreteras del Estado la de Encinasola á enlazar con la de Venta del Alto á la frontera de Portugal y otras dos, ha examinado detenidamente este asunto; y de conformidad con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª La que partiendo de Encinasola y pasando por Cañaveral de Leon y Cortesconcepcion, vaya á enlazar con la de Venta del Alto á la frontera de Portugal.

2.ª La de La Higuera junto á Aracena por Zufre, á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres.

3.ª De Riotinto por Campofrío á terminar en Aracena.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=Luis Abril y Leon.=El Marqués de Oliva.=Paulino Souto.=Pedro Bosch y Labrús.=Juan de Hinojosa.=José Sanchez Arjona.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 11 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion los ruegos del Sr. Moral acerca de la situacion en que se encuentra el Ayuntamiento de Sober (Lugo), y haga cumplir al gobernador de la Coruña, donde han sido anuladas las elecciones de dos colegios, el art. 91 de la ley, que manda que las elecciones municipales se hagan en el duodécimo mes del año económico.=Se reserva la palabra al Sr. Dabán para cuando esté presente el Sr. Ministro de Marina.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Maciá y Bonaplata para que se sirva traer al Congreso el expediente que ha servido de base para la Real órden de 4 de Mayo próximo pasado para intervenir las fábricas que estén situadas á ménos de 10 kilómetros de la frontera.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de los industriales que se dedican á la pesca en la isla Cristina, suplicando que continúe vigente el actual convenio de pesca con Portugal.=Jura y toma asiento el Sr. Cabrera y Valle.=La Presidencia no permite que el Sr. Guitian se ocupe en contestar á lo manifestado antes por el Sr. Moral.=El Sr. Dabán ruega al Sr. Ministro de Marina se sirva manifestar por cuál de las ordenanzas de la armada ó del ejército son juzgados los jefes y oficiales que residen en esta corte y pertenecen al cuerpo de infantería de marina, y pregunta además si habiendo sido juzgado un oficial de este cuerpo por un determinado Código, en el caso de procederse contra algun otro indivíduo de ese mismo cuerpo le será aplicado el citado Código.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Camacho para que se sirva traer al Congreso el expediente del patronato fundado por D. Juan Sanchez, que desde 1851 hasta la fecha ha servido para subvenir á los gastos del Instituto provincial de Jerez de la Frontera.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la pregunta del Sr. Celleruelo acerca de si es cierto que el rector de la Universidad de Oviedo ha pasado una lista á los catedráticos indicándoles los nombres de los estudiantes que no debian ser admitidos á los exámenes de este mes, y luego algunos de esos indivíduos han conseguido de la Direccion que se les examine, cuando la ley debe ser igual para todos.=El Sr. Marfori pregunta al Sr. Ministro de Marina si los decretos publicados por Guerra, relativos al establecimiento de tribunales de honor, rigen en los diferentes cuerpos de marina.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifican ambos señores.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de la estacion de Alora á la de la Cuesta del Espino.=Apoyada por el Sr. Gutierrez de la Vega (D. Juan Antonio), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los siguientes: primero, sobre enajenacion del material de guerra inservible; y segundo, autorizando la concesion de un ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos.=Discusion de varios dictámenes de Comision.=Se leen, aprueban sin debate y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal; de La Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á

Cáceres, y de Riotinto á Aracena; segundo, variando la division de las secciones del distrito electoral de Cangas de Tineo; tercero, incluyendo en el plan de carreteras la del puente de las Mestas á enlazar con la de Caballes á Belmonte; cuarto, incluyendo asimismo en el plan de carreteras la de Bulbuente á Talamantes; quinto, autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz; y sexto, incluyendo en el plan de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval.=Continúa la discusion del dictámen estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.=Rectifican los Sres. Dabán y Moret.=Se concede la palabra al Sr. Becerra Armesto para consumir el tercer turno en contra, y no hallándose presente, se procede á la discusion de los artículos.=Se lee el 1.° y se aprueba sin debate.=Léese el 2.° y una enmienda del Sr. Dabán.=Manifestacion del Sr. Moret á nombre de la Comision, aceptando una parte de la enmienda, con lo que se conforma el Sr. Dabán, y se aprueba el art. 2.°, y lo mismo el 3.° sin discusion.=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Bosch y Labrús.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús en apoyo.=Del Sr. Moret, de la Comision.=Rectifica el señor Bosch y Labrús.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Rectifica el Sr. Bosch y Labrús.=Se lee la enmienda, y no se toma en consideracion.=Rectificacion del Sr. Portuondo (con llamadas de la Presidencia) acerca de lo manifestado en la sesion de ayer y la anterior por los Sres. Moret y Maura.=Alusiones personales de los Sres. Garrido Estrada y Salcedo, con repetidas interrupciones del Sr. Presidente.=Más alusiones, tambien con llamadas de la Presidencia, de los Sres. Becerra Armesto y Salcedo.=Discurso del Sr. Rodriguez Batista, primero en contra del art. 4.°=Del Sr. Hernandez Iglesias, como de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Breves indicaciones del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de los Sres. Rodriguez Batista y Ministro de Marina.=Se aprueba el art. 4.°=Se lee el 5.° y una enmienda del Sr. Dabán, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Moret, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Dabán, que retira la enmienda.=Queda ésta retirada.=Se lee otra del Sr. Bosch y Labrús.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo, y la retira.=Queda ésta retirada.=Discurso del Sr. Rodriguez Batista, primero en contra del art. 5.°=Del Sr. Moret, como de la Comision, el cual, accediendo á una indicacion del Sr. Rodriguez Batista, modifica el artículo, añadiéndole las palabras «ó sin perjuicio del Tesoro,» y en estos términos queda aprobado el artículo.=Sin debate se aprueba el 6.°=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo el expediente instruido sobre que se permita la importacion libre en el país, y la reexportacion á las Antillas, de los arroces con cáscara y descascarado, reclamado por el Sr. Diputado D. Emilio Alvear y Pedraja.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido las Comisiones sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército; sobre la proposicion de ley autorizando la prolongacion del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias hasta Boadilla, en la provincia de Salamanca, y autorizando la concesion de un ferro-carril de Reus al puerto de Salou.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Gonzalez Carballeda y otros á la base 21.ª del dictámen al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre otorgar á la Compañía Reusense de tranvías la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Reus termine en el puerto de Salou; concediendo á la empresa del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias la prolongacion de la línea á Béjar y Boadilla; incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo del puente próximo á Villalgordo del Júcar en la de Almodóvar del Pinar á La Roda, empalme cerca de Motilleja con la de Albacete á Cuenca; prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola, y creando un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell.=Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.=Eran las seis.=Continúa la sesion á las nueve de la noche, y la discusion pendiente sobre el dictámen y votos particulares autorizando al Gobierno para plantear el Código civil.=Rectificaciones de los Sres. Planas y Rodriguez San Pedro.=Discurso del Sr. Fernandez Hontoria, tercero en contra.=Del Sr. Conde y Luque, como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, dos comunicaciones del Sr. Ministro de Ultramar, remitiendo un estado de las deudas de la isla de Cuba, á peticion del Sr. Laiglesia, y los documentos relativos á lo mismo, pedidos por el señor Calbeton.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Duque de Alba manifestando haber jurado el cargo de Senador vitalicio por derecho propio.=Pasa á la Comision respectiva una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, remitiendo la exposicion que el Ayuntamiento de Barcelona ha elevado con motivo del proyecto de ley para declarar definitiva la estacion del ferro-carril de la misma capital á Sarriá.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la de Alcocer á Tortuera á Tragacete y otras cuatro en la provincia de Cuenca, y el referente á la proposicion de ley segregando varias aldeas del Municipio de Zalamea la Real para constituir uno que se denominará Nerva.=Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes de la de hoy, y aprobacion definitiva de siete proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra.

El Sr. **MORAL**: Para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion.

El Ayuntamiento de Sober, en el distrito de Monforte, provincia de Lugo, fué suspenso á principios del año de 1881. El expediente se remitió á Madrid; pero pasaron los cincuenta dias sin resolverse y el

expediente fué devuelto, entrando en posesion de sus cargos los concejales suspensos. Llegó al Poder el partido conservador, y el gobernador de la provincia resucitó el expediente, y de esa resurreccion nació una Real órden, que lleva la fecha de 18 de Febrero de 1884, diciendo que la suspension habia sido improcedente, que habiendo trascurrido el plazo legal para ella, y á la vez habiendo sufrido una renovacion el Ayuntamiento, no habia medios de exigir responsabilidad administrativa á los concejales suspensos que habian sido objeto de aquella medida, y por último, decia que debia instruirse expediente respecto de tres puntos que habian servido de fundamento para la suspension; y una vez instruido, previa citacion y audiencia de los interesados, fuese pasado lo que resultara á los tribunales de justicia.

El gobernador de la provincia de Lugo, violentando el sentido de esta Real órden, mandó un delegado que en dos horas, sin audiencia ninguna de los interesados, formó nuevas diligencias, que no dieron de sí más que lo que ya constaba en el expediente, y en 17 de Marzo del 84 suspendió á seis concejales, nombrando otros interinos é infringiendo los artículos 52 y 46 de la ley municipal, pretestando que la suspension alcanzaba á más de la tercera parte del número total de concejales, y mandó que se constituyera de nuevo el Ayuntamiento, sin tener en cuenta que habia tenientes alcaldes no suspendidos que estaban legalmente en posesion de su cargo.

Esto le sirvió al gobernador para tener presidentes de mesa para las elecciones de Diputados á Córtes que se iban á verificar en seguida, de toda su confianza, puesto que los cargos del Municipio vinieron á recaer en los interinos. Despues de esto, el gobernador suspendió al secretario por haber sido en los años 80 y 81 cuando se suponian cometidas las faltas, y el expediente se mandó á los tribunales, los cuales han dictado auto de sobreseimiento libre, con las costas de oficio, y el expediente administrativo dió por resultado otra Real órden de 20 de Abril de 1884, en que decia que la suspension no habia sido procedente, ni tampoco la del secretario, que sin expediente ninguno, ni audiencia previa, se le habia suspendido solo por haber pertenecido al Municipio durante los años de 1880 y 81.

Ahora bien: esos concejales que sufrieron dos correcciones por una misma supuesta falta, á pesar de haberse declarado improcedente la primera despues de requerir á los interinos y de acudir al gobernador de la provincia, lograron que este gobernador les diera posesion, pasando una comunicacion al alcalde interino diciéndole que habian acudido los concejales suspensos á su autoridad pidiendo ser reintegrados en sus cargos en atencion á que se habia resuelto favorablemente por Real órden de 20 de Abril el segundo expediente, y que esperaba cumplieran con lo dispuesto en la citada Real órden. Pues esa Real órden no se ha comunicado todavía *al Ayuntamiento más que en la forma antedicha*, á pesar de haber pasado catorce meses, y el secretario sigue suspenso contra toda ley y justicia, por lo cual ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se fije en este asunto, y que urgentemente haga cumplir la ley, publicando y comunicando oficialmente esa Real órden, que *tambiem comprende al secretario*, al Ayuntamiento, para que éste pueda reponerle como desea y utilizar sus valiosos servicios.

Otro ruego tengo tambien que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En las elecciones municipales de la Coruña, recientemente verificadas, se acaban de anular las de dos colegios, no en beneficio de los conservadores, que allí no tuvieron fuerzas ni para presentar candidatos, sino en beneficio de los republicanos, por una de esas coaliciones que tanto desagradan al Sr. Ministro de la Gobernacion, pareciéndole nefandas cuando se esgrimen contra su persona, pero que por lo visto le agradan cuando vienen en su provecho ó en el de los suyos. Segun las noticias que yo tengo, parece que la tendencia de los que allí mandan, es hacer las nuevas elecciones de esos dos colegios (porque la Comision provincial ha de confirmar la nulidad, lo mismo que extenderia ahora una certificacion diciendo que es de noche si se lo mandaran) despues que se haya posesionado el nuevo alcalde de Real órden; y yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion haga cumplir el art. 91 de la ley electoral para Ayuntamientos, que manda que las elecciones se hagan dentro del duodécimo mes del año económico.

Ruego á la Mesa que trasmita esta súplica al señor Ministro de la Gobernacion, ya que no está presente, porque el asunto es de los que no pueden demorarse.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrán en conocimiento de dicho Sr. Ministro los ruegos del Sr. Moral.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Señor Presidente, la habia pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina, á la cual desearia que me contestara personalmente; y no estando presente, ruego á S. S. me reserve la palabra, si es posible, para antes de entrar en el órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo mucho gusto en reservarle á S. S. la palabra para más tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá tiene la palabra.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Con fecha 4 de Mayo próximo pasado, la Direccion general de aduanas ha dictado una Real órden para intervenir las fábricas que estén situadas á ménos de 10 kilómetros de la frontera, en particular las de Llivia y Puigcerdá, distrito que tengo la honra de representar. Entiendo yo que la Real órden que contiene nada ménos que 19 prescripciones, si bien ha sido consultada al Consejo de Estado, tiene algunos considerandos que indudablemente no están bien explanados, porque conculcan el art. 6.° de la Constitucion del Estado, y además la creo improcedente por limitar el derecho de propiedad y libertad de trabajo. Por estas razones, pido al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva traer al Congreso el expediente á que se refiere esta Real órden para que lo podamos examinar y á su debido tiempo dirigirle la interpelacion á que haya lugar.

De continuar el sistema que se está siguiendo de por medio de ordenanzas, reglamentos y últimamente por Reales órdenes deshacer lo que los legisladores consignamos en las leyes, dentro de poco será

completamente inútil que nos molestemos en legislar.

Suplico á la Mesa que no encontrándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, se sirva trasmitirle mi ruego para en debido tiempo interpelarle sobre este particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Maciá.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Villanueva de Valdueza tiene la palabra.

El Sr. Conde de **VILLANUEVA DE VALDUEZA**: La he pedido para presentar una exposicion de los armadores y demás industriales que se dedican á la pesca en la isla Cristina, solicitando que el actual convenio de pesca con Portugal siga vigente hasta que se haga el nuevo, con arreglo al art. 23 del tratado que está, segun tengo entendido, pendiente de aprobacion de las Cámaras portuguesas, habiendo sido ya aprobado por las Cámaras españolas en el año pasado.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cabrera y Valle, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guitian tiene la palabra.

El Sr. **GUITIAN**: Me levanto, no para contestar al Sr. Moral, porque ni soy llamado á eso ni tengo datos para contestar á esa relacion que acaba de hacernos de la suspension del Ayuntamiento de Sober; trato únicamente de protestar contra cierta expresion que ha pronunciado relativa á que la suspension de ese Ayuntamiento pueda haber tenido lugar para preparar la eleccion de Diputado á Córtes en ese distrito, con cuya representacion me honro yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Guitian, yo lo siento mucho, pero no puede entablarse ese género de debate en la Cámara.

A su tiempo el Sr. Ministro de la Gobernacion se hará cargo de lo dicho por el Sr. Moral, y le contestará. Su señoría no tiene derecho más en este momento que para dirigir preguntas al Gobierno.

El Sr. **GUITIAN**: Señor Presidente, si no puedo hablar, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina, en la cual tengo un interés muy directo.

Yo ruego al Sr. Ministro de Marina se sirva manifestar por cuál de las ordenanzas son juzgados los jefes y oficiales que residen en esta corte pertenecientes al cuerpo de infantería de marina, si por las ordenanzas de la armada, ó por las del ejército; pregunta que deseo ver satisfecha.

Además de este ruego, espero de S. S. se sirva aclararme una duda referente al caso de haber sido juzgado un jefe ó un oficial del citado cuerpo hace muy poco tiempo en esta corte, y al cual se ha aplicado un Código determinado, encareciendo á S. S. me manifieste si en el caso de que hubiera de procederse contra algun otro indivíduo de ese mismo cuerpo, le sería aplicado el mismo Código, siendo así que las faltas pudieran tener cierta analogía. Y me expreso así, porque tengo entendido, que en el departamento de S. S. no todos los procedimientos que revisten igual carácter son juzgados de la misma manera, ni se tienen presentes para la sustanciacion de esos procesos las reglas que determinan los Códigos del ejército.

Por lo tanto, repito mi ruego al Sr. Ministro para que sino puede contestarme ahora de una manera categórica, lo reserve para el dia de mañana; así como le encareceria que procure enterarse de si hay álguien que pueda estar sufriendo arresto y detencion gubernativa; pues segun tengo entendido, no puede estar en esa situacion más que en virtud de mandato judicial segun la categoría y segun el tribunal por quien haya de ser juzgado: lo está, faltando al principio que la Constitucion establece, de una manera arbitraria.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Debo contestar á la primera parte de la pregunta del señor Dabán diciendo que los jefes y oficiales de la armada son juzgados por las ordenanzas de la armada, y que cuando éstas son deficientes en la penalidad, se recurre á las del ejército.

En cuanto al arresto que está sufriendo un jefe que el Sr. Dabán dice que no es con arreglo á un artículo de la Constitucion, yo me enteraré, porque no puedo contestar en el momento á S. S. sobre este punto.

Y con esto me parece que he contestado á las preguntas del Sr. Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Yo siento que en esta ocasion se haya precipitado el Sr. Ministro de Marina, porque la contestacion que me ha dado no me satisface.

En estos dias precisamente tuve noticia de que pasó al Consejo Supremo de Guerra y Marina una causa fallada hace muy poco tiempo contra un jefe de infantería de marina, que ha sido juzgado por las ordenanzas del ejército, conforme está prevenido en Reales órdenes y en disposiciones de los años 1850 al 57, reiterando en todas ellas que siempre que los indivíduos de infantería de marina tengan que ser juzgados por faltas cometidas en tierra aparte y fuera de los arsenales, se les aplique las ordenanzas del ejército. Y por esta razon, como yo habia tenido ocasion de observar ciertas anomalías é irregularidades en algun procedimiento, he querido, ante todo, llamar la atencion del Sr. Ministro para saber cuál es su opinion respecto de los cuerpos que de él dependen.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiena V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Tengo entendido que las faltas que cometen los jefes y oficiales de infantería de marina cuando están al servicio del ejército, y en esto no cabe duda, son juzgadas por las ordenanzas del ejército. Pero entiendo que las

que se cometen estando al servicio de la armada y dependiendo de los jefes de la misma, son, como he dicho antes, juzgadas por las ordenanzas de la armada. Esto es lo que yo tengo entendido; pero, como sabe el Sr. Dabán, los tribunales obran con toda independencia, y por lo mismo yo me enteraré, y podré contestar á S. S.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Para rogar al Sr. Ministro, como corroboracion de cuanto he expuesto, que pida en su departamento la causa instruida al teniente coronel D. José Castellani, y verá que por esa causa ha sido sentenciado con arreglo al Código penal del ejército, y precisamente con arreglo al último.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho tiene la palabra.

El Sr. **CAMACHO**: Para suplicar al Sr. Ministro de Fomento, y en su defecto á la Mesa, que tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento de S. S., que se sirva traer á la Cámara el expediente, ya resuelto en su departamento, respecto á las pretensiones de los patronos de la fundacion de D. Juan Sanchez, cuyo patronato ha venido sirviendo, desde el año 1851 hasta la fecha, para subvenir á los gastos del Instituto provincial de Jerez de la Frontera. Como interesa mucho á mi personalidad dejar establecida ante la Cámara, para que la representacion que yo ostento quede enterada de ello, cuál ha sido en este particular la conducta del Diputado y cuál la del Sr. Ministro, he de permitirme adicionar el ruego con el carácter de la urgencia, y suplicar á la Mesa haga presente al Sr. Ministro que estando para concluir brevemente las sesiones de la Cámara, se sirva traer con urgencia ese expediente, para que antes de que las sesiones terminen, tenga yo ocasion de dirigirle la pregunta ó hacerle la interpelacion que corresponda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Camacho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Para hacer un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y como no está presente, para suplicar á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

He visto en la prensa de Astúrias que el señor rector de la Universidad de Oviedo ha pasado un oficio á los catedráticos, indicándoles los nombres de los estudiantes que no debian ser admitidos á los exámenes que deben verificarse este mes. Aunque esto no me parece regular, porque creo que este castigo solo se impone por desaplicacion ó mala conducta y por los mismos catedráticos, quizás haya sido impuesto por el Consejo universitario, con motivo de los acontecimientos del año último. Pero me escriben de allí algunos de los interesados diciéndome que varios de los estudiantes que iban en esas listas para que no fueran admitidos á exámen en este mes de Junio, han conseguido de la Direccion que se les examine, pero quedando excluidos los demás.

Como no me parece regular que estando todos en las mismas condiciones se establezca este privilegio á favor de algunos, tengo que rogar al Sr. Ministro de Fomento que si es cierto que á unos se les ha concedido y á otros no, se iguale á todos; porque si se tira la cuerda para unos, me parece justo que se tire para todos.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Celleruelo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marfori tiene la palabra.

El Sr. **MARFORI**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de Marina.

Ruego á S. S. que si no tiene inconveniente, se sirva decirme si los decretos de Enero del 67, del año 70 y del año pasado, expedidos por el Ministerio de la Guerra sobre el establecimiento de los procedimientos de los tribunales de honor, rigen en los diferentes cuerpos de la marina.

Esta es la pregunta, y ruego al Sr. Ministro de Marina que tenga la bondad de contestarla si no tiene inconveniente.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Tengo entendido que la jurisprudencia establecida en la marina es tomar como base de los procedimientos la informacion que como tribunal de honor presentan los oficiales de los cuerpos. Esto es lo que tengo entendido que se halla establecido, lo mismo para el ejército que para la armada; pero no puedo asegurar á su señoría que esto sea así, por más que lo he visto practicar repetidas veces en Guerra y en Marina.

El Sr. **MARFORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARFORI**: Seguramente, no me he explicado bien. La pregunta, mi súplica más bien, al señor Ministro de Marina, se concretaba á saber si los decretos promulgados por Guerra en las fechas que he citado, rigen de hecho ó no en el Ministerio de Marina.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): No puedo asegurar en estos momentos si están esos decretos hechos extensivos á Marina; pero me enteraré y daré á S. S. una contestacion concreta.

El Sr. **MARFORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARFORI**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Marina, y le ruego que tenga presente el darme la contestacion sobre este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lomas, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Alora á la de la Cuesta del Espino (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega

tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de sus firmantes.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Ruego á la Cámara tenga la bondad de tomar en consideracion esta proposicion, que tiene por objeto enlazar los intereses materiales, puramente agrícolas, de la villa de Alora, con los intereses industriales de la ciudad de Antequera, que se completan nuevamente con esta vía de comunicacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes:

Sobre enajenacion del material de guerra inservible. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 170, que es el de esta sesion.*)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal; de la Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres, y de Riotino á Aracena.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 169, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á discusion el artículo único de que constaba el dictámen, y sin debate fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª La que partiendo de Encinasola y pasando por Cañaveral de Leon y Cortesconcepcion, vaya á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal.

2.ª La de La Higuera junto á Aracena por Zufre, á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres.

3.ª De Riotinto por Campofrío á terminar en Aracena.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley variando la division de las secciones en el distrito electoral de Cangas de Tineo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 169, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Las secciones de Degaña y San Antolin, Ayuntamiento de Degaña é Ibias, en el distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que figuran como cabezas de seccion en la division de distritos electorales publicada en la *Gaceta* de 29 de Diciembre de 1877, se constituirán en la forma siguiente:

Secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Total de electores.
Una...	San Antolin................	San Antolin....................... Sena....................... Santa Comba.......................	192
Una...	Alguerdo................	Alguerdo....................... Cecos....................... Taladrid....................... Tormaleo.......................	173
Una...	Degaña................	Degaña....................... Cerredo....................... Rebollal....................... Tablado....................... Fondo de la Vega.......................	45

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimoctavo *al* Diario *núm. 169, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° La ley de 23 de Mayo de 1882, referente á la carretera de Puente de las Mestas á la de Caboalles á Belmonte, provincia de Oviedo, queda derogada.

Art. 2.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de la provincia de Oviedo, una de tercer órden que partiendo de la de Ponferrada á La Espina en el punto denominado Puente de las Mestas, pase por Carballo, Gibea, Genestosa y Pola de Somiedo, enlace luego con la carretera tambien de tercer órden de Caboalles á Belmonte.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bulbuente á Talamantes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm. 169, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zaragoza, que partiendo de Bulbuente y pasando por Ambel, termine en Talamantes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz.»

Leido dicho dictámen (*Vease el* Apéndice decimoquinto *al* Diario *núm. 169, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Juan Francisco Contel y Marqués, para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Utrillas, provincia de Teruel, y pasando por Morella, termine en el puerto de Vinaroz.

Art. 2.° El ferro-carril objeto de esta concesion se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto, con arreglo á los artículos 64 de la ley y 75 del reglamento de ferro-carriles, á la expropiacion forzosa y aprovechamiento por el concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° El material que haya necesidad de importar para la construccion del referido ferro-carril, pagará á su introduccion en España los derechos de aduanas que establece la ley de presupuestos de 1877 á 1878.

Art. 4.° Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto ya presentado, y hecho el depósito correspondiente, y quedarán terminadas en el de cinco años, á partir de la fecha de la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años, con sujecion á lo que dispone la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 24 de Mayo de 1878.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm. 169, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Oviedo, una que partiendo de San Martin de Luiña, termine en Naraval.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 152, sesion del 20 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 156, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 157, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 158, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual;* Diario *núm. 166, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 167, sesion del 8 de idem;* Diario *núm. 168, sesion del 9 de idem*, y Diario *núm. 169, sesion del 10 de idem*).

El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, difícil es mi situacion en el dia de hoy habiendo de rectificar el elocuente discurso que el Sr. Moret pronunció en el dia de ayer. El Sr. Moret, con esa facilidad de palabra que le distingue y con esa elocuencia inimitable, llegó á conseguir poetizar, tratándose de una cuestion tan árida como lo es la de la marina; pero en medio de esa poesía que á todos nos subyuga y que por el pronto nos hace aplaudir los conceptos y las ideas que S. S. expone, viene despues la reflexion, y examinando detenidamente los conceptos que S. S. vertió en el dia de ayer, nos encontramos en primer lugar, por mi parte al ménos (quizás por torpeza ó tal vez por la rapidez con que habla) que no pude hacerme cargo de lo que queria decir, ni llegar á convencerme tampoco qué era lo que defendia S. S., porque S. S. empezó subyugando á la Cámara con una elocuentísima descripcion de lo que eran todos los buques de guerra desde antes del descubrimiento del blindaje hasta la época actual, en la que nos cita, ensalza y enumera todos los descubrimientos modernos; y como quiera

que en el estudio que fué haciendo en el curso de su discusion aplaudió cada vez más y más los nuevos tipos que se ensayaban, resulta que habiéndose elogiado todo, estoy en la duda de si S. S. es partidario de los acorazados, cruceros, torpederos, ó se decide, por último, por esos buques sumergibles que han de venir á atacar por debajo de la línea de flotacion á esas grandes masas de hierro que S. S. consideraba como impotentes para resistir.

Yo no he de seguir al Sr. Moret en la brillante peroracion que hizo en el dia de ayer; por consiguiente, me limito á pedir esta explicacion y á hacer una rectificacion que considero conveniente, á fin de que la opinion no se extravíe por completo, refiriéndome á la cuestion de los torpedos.

El Sr. Moret, despues de hacer la descripcion de los grandes acorazados y de la potencia que estas masas representan en el mar, vino á decir que la existencia de dichas máquinas de guerra habia traido como consecuencia para contrarrestarlas el descubrimiento y la aplicacion del torpedo, y me parece que S. S. padeció indudablemente una equivocacion involuntaria; porque aunque yo no tenga la memoria de su señoría, ni haya leido lo que S. S. ha leido, creo que el torpedo fué ya descubierto á principios de este siglo.

Me parece que allá por los años de 1804 vino Fulton á Francia á proponer al Gobierno este descubrimiento, y habiendo sido desechado, pasó á Inglaterra, donde se hicieron ensayos en presencia del Ministro Pitt, y á pesar de los buenos resultados de estos ensayos, los ingleses entendieron que el alentar un descubrimiento de esta naturaleza podria ser contraproducente para ellos, puesto que siendo dueños del mar facilitarian la destruccion de sus flotas, y por consiguiente, de su poderío naval. Ofrecióse á Fulton una cantidad bastante regular de libras esterlinas porque no continuara sus trabajos, pasando, segun creo, entonces á los Estados-Unidos, donde se hicieron ensayos en mayor escala, dando por resultado la voladura de algunos barcos. Lo que se ensayó entonces fué un barco sumergible que llevaba á remolque una caja conteniendo materias explosivas, que eran las que, colocadas debajo de los buques, los hacian volar; es decir, un torpedero llevando un torpedo. Pero en aquellas pruebas se demostró tambien que cubriendo la parte inferior del barco por una alambrera fuerte, quedaba anulada completamente la inventiva; de manera, que se ve que el torpedo no ha sido consecuencia del acorazado, que es bastante más antiguo, y que ya su aplicacion para hacer volar los barcos se conocia tambien; pero de todos modos, no puede ser más que un elemento auxiliar y no un arma de combate.

Al hacer estas observaciones no trato de negar la importancia que los torpedos y los torpederos tienen. Lo que deseo es que no se extravíe la opinion, que no vengan esas exageraciones propias de nuestro país á hacernos creer que teniendo torpederos no necesitamos escuadra; y queria dejar demostrado este hecho para deciros que no es el torpedo la última palabra en la formacion de las escuadras. Además, para probar que el torpedo y el torpedero no son más que auxiliares, nos bastaria fijarnos en lo que sucede con los ejércitos terrestres, en los cuales la dinamita, minas, torpedos terrestres y otros fulminantes se emplean como auxiliares, no habiendo, sin embargo, ninguna Nacion que haya dicho que es preciso hacer desaparecer las masas, cuando parecia lógico que si el invento de las máquinas de guerra ha de hacer necesarias ménos masas, menos porcion debia de ser tambien el contingente de los ejércitos; y vemos, por el contrario, que hoy todas las Naciones tienden á convertir el país entero en ejército, por más que los perfeccionamientos de las armas podrian suplir la deficiencia de este número.

Pues bien; tanto por esta razon de analogía de las máquinas de guerra, cuanto porque los mismos torpederos forman parte de los acorazados, pues no hay ninguno de estos en construccion que no cuente con llevar algun torpedero á su bordo y el número de torpedos necesario, entiendo yo que no hay por qué exagerar la importancia de los torpederos, de tal manera, que vengan á echar por tierra los proyectos que la Comision y el Gobierno puedan tener en cuenta á la creacion de esos barcos que han de servir de núcleo á las demás fuerzas. Deseo tambien que no se extravíe la opinion, y que no resulte que las palabras patrióticas, levantadas y elocuentísimas del Sr. Moret se traduzcan en contra del pensamiento de la Comision y del Gobierno.

He manifestado antes que yo no habia podido deducir de las palabras del Sr. Moret cuál era el criterio de la Comision ni el particular de S. S. respecto á la clase de tipos que se han de adoptar; y al repasar hoy el *Extracto* y fijarme en las palabras de su señoría, no ha podido ménos de sorprenderme uno de los párrafos, que dice: «Ya veis, Sres. Diputados, que nuestra idea no ha sido disminuir el total de las fuerzas propuestas por la Junta reorganizadora. Con modificaciones que no son esenciales, realizamos el proyecto de esa Junta y nos procuramos 15 buques cubiertos de acero;» y yo, á la verdad, dentro del artículo 1.° del dictámen de la Comision, no encuentro esos 15 buques cubiertos de acero. Por eso me permitiria rogar á S. S. que dijera de una manera definitiva y clara cuál es el número de acorazados que cree conveniente que se construyan; si son los 15 que dice en su discurso, si son los ocho de que habla el proyecto ó cuántos son, y sobre todo qué tipos se han de adoptar.

El Sr. Moret no se hizo cargo al ocuparse de la observacion que yo expuse cuando determiné el número de acorazados que necesitábamos con arreglo á los teatros de operaciones que España necesitaba sostener en caso de una guerra marítima; y como segun van estos núcleos de escuadra, así ha de ser mayor ó menor el número de buques que la Nacion necesita, sería conveniente que el Sr. Moret ó el Gobierno determinaran cuál era su propósito en este punto concreto. En el dia de ayer manifesté que no creia que al proponer el programa de fuerzas navales se tratara de establecer un marco tan sumamente estrecho en la construccion, que el Gobierno no pudiera pasar de un límite determinado. Reconociendo precisamente esa necesidad que la ciencia impone todos los dias en las construcciones navales, decia yo que era indispensable dejar al Gobierno latitud suficiente para introducir en los barcos, aun estando en construccion, las modificaciones que las ciencias y la experiencia fueran aconsejando; pero añadia, que por lo ménos el límite mínimo de potencia en cada uno de esos barcos ya se podia señalar; y esto es lo que al Sr. Moret, sin duda, se le olvidó decir en el dia de ayer.

Respecto á las construcciones de acorazados, si se han suspendido ó no, yo no tengo nada que decir. Pre-

cisamente hoy, leyendo una de las revistas militares extranjeras, he visto que en este mes van á ser botados al agua en los arsenales de Rusia cuatro acorazados en el arsenal del mar Báltico y tres en el mar Negro. Comprenderá el Sr. Moret que cuando en estos momentos Potencias como esas, que no van tan á la zaga en las cuestiones científicas, se lanzan á botar al agua inmensos capitales y siguen la construccion de estos acorazados, entre ellos fragatas y cruceros; comprenderá el Sr. Moret que no es tan descabellado para nosotros el que sigamos ese ejemplo.

Los peligros que S. S. indicó, con relacion á los buques acorazados, sabe S. S. mejor que yo que ese peligro no existe solo para los buques de guerra. Así vemos que en los buques del comercio, cuando hay colision entre dos vapores, la catástrofe es inmediata, y por regla general quedan los dos barcos sin condiciones de continuar su marcha, y la mayor parte de las veces se van los dos á pique. Esto no se puede remediar; y como en los barcos de hoy, cualquiera que sea su clase, toda la base de su casco es el acero en una ú otra forma, comprenderá el Sr. Moret que ese peligro que nos presenta aun en las maniobras, en tiempo de paz, vienen á ser fracasos que hay que deplorar por su mucho coste; pero en cambio, tienen tambien sus ventajas, y el Sr. Moret las puso de relieve mucho mejor que yo pudiera hacerlo, en el dia de ayer. Por consiguiente, si tienen ventajas y los inconvenientes son los mismos para unos que para otros, me parece que no es esa una razon para que vayamos á desechar por completo los acorazados.

Su señoría mostraba preferencia por los cruceros sobre los acorazados, poniendo como razon y como principal ventaja de unos sobre otros, la rapidez.

Efectivamente, es cierto; pero si lo que S. S. se proponia con esto era que los cruceros pudieran servir de convoyes ó de escolta á los buques mercantes ó para cazarlos, S. S. tendrá que convenir conmigo en que los buques mercantes siempre han de tener más rapidez. Prueba de ello, véase lo que hoy tardan los buques del comercio de las líneas inglesas ó americanas en hacer la travesía del Atlántico desde los puertos de la Union á Inglaterra, y véase si hay buque de guerra que tenga más rapidez para hacer ese viaje. Por lo tanto, eso que creia S. S. una cuestion concluyente, podrá referirse á cierto número de barcos mercantes.

Terminó S. S. su discurso exponiendo ante la Cámara algun recuerdo sobre los combates de Lissa, manifestando la influencia que en toda clase de combates navales ha de ejercer el corazon y la pericia de los que mandan las escuadras y el valor de las tripulaciones. Yo siento que se entre en este terreno, pues cuando me ocupo de estas cuestiones de marina ó de guerra y hago comparaciones entre nuestras organizaciones y las extranjeras, considero que todos los que llevan uniforme, sean españoles ó no, todos deben estar imbuidos del mismo espíritu de dignidad, y por consiguiente debemos suponer que todos han de cumplir con su deber. Por eso decia ayer que en igualdad de condiciones de unas y otras tripulaciones, habia de llevar la ventaja la que tuviera mejor material de guerra, y por lo tanto, como de lo que se trata aquí en estos momentos es de las condiciones que ha de reunir el material, es preciso que hagamos abstraccion de lo que se refiera al personal, y nos concretemos al material, dejando para otra ocasion el poder apreciar la influencia que ejercen en una máquina de guerra las condiciones de los que la mandan; condiciones que si siempre son atendibles, no deben serlo tanto cuando se trata del material: lo mismo puede decirse respecto de las cuestiones terrestres, porque tambien es antiguo entre nosotros el sostener que los pechos de los españoles constituian la mejor muralla y defensa de una poblacion, y hoy desgraciadamente, con los adelantos de la ciencia y cuando las armas de fuego alcanzan más que nuestra vista y los elementos de destruccion se han perfeccionado, debemos confesar que no es posible contar solo con ese factor, sino con las fortificaciones y obras de defensa en primer lugar, y luego con el factor comun del valor y de la pericia de los jefes.

Su señoría nos citó el caso concreto de un buque de madera que echó á pique un buque blindado. A este caso, único que registra la historia contemporánea, se pueden oponer otros muchos completamente contrarios, pudiendo citar el de un solo barco blindado, pequeño por cierto, que luchó contra cinco fragatas echando á pique una de ellas, hizo volar otra y las tres restantes se salvaron gracias á que se fueron á refugiar en la costa, donde no habia fondo para el acorazado, y por consiguiente éste no pudo continuar su obra destructora. De estos casos de buques de madera luchando con acorazados, todavía no hemos visto más que un ejemplo; puede ser que llegue un dia en que presenciemos otros; en cambio hasta ahora hemos visto como casos prácticos el de un buque blindado luchando contra cinco fragatas y derrotarlas, y el de un acorazado contra catorce fragatas en la bahía de Mobila, en que primero se batió contra nueve con gran ventaja, hasta que entrando en el combate uno de los monitores que tenía cañones de 15 centímetros (desconocidos hasta entonces), aquel buque tuvo que rendirse, pero despues de tres horas de combate y de haber conseguido destruir la mayor parte de los otros barcos, sin experimentar averías en su casco. Por esto dije ayer que no queria entrar en estas historias, sino que me concretaba á comparar las ventajas de un material sobre otro, y entendia, é insisto en esto al concluir estas rectificaciones, que es preciso que fijemos cuál va á ser el tipo que hemos de elegir para cada uno de los barcos, recomendando, no un tipo único, sino el que corresponda á cada barco, para que la escuadra, componiéndose de varias partes, constituya un conjunto homogéneo. No tengo más que decir.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Breves palabras necesito decir para satisfacer los deseos del Sr. Dabán. Yo estuve bastante explícito en la expresion de mis opiniones respecto á las unidades que deben componer la escuadra, y sin duda S. S. no me escuchó esta parte de mi discurso. Mi opinion es que los acorazados son indispensables como núcleo de una escuadra, y que ninguna clase de buques, cualquiera que sea su número, pueden llenar su objeto sin apoyarse en los acorazados. Pero ¿qué tipo debe adoptarse para los ocho que nos proponemos construir? Eso es lo que la Comision precisamente se ha negado á fijar, porque un tipo quiere decir un barco ya existente, un modelo ya conocido y experimentado, un buque, en fin, de los que han sido construidos en otros países. Y precisamente, en nuestra opinion, ninguno de ellos satisface las condiciones de la guerra naval, ni resuelve los proble-

mas que tuve el honor de exponer á la Cámara. El *Inflexible*, considerado como el barco más fuerte de la escuadra inglesa, carece de velocidad y es inferior en artillería; el *Cohngwood*, modelo de hace cuatro años, no está ya considerado como de primera clase: no hablemos del *Dandolo* ni del *Duilio*, que solo pueden combatir en el Mediterráneo: ménos aún de la *Italia* y el *Lepanto*, cuyo tipo no ha adoptado el Almirantazgo inglés; el mismo *Benbow*, que sale en estos momentos al mar, aun cuando con más condiciones que los otros acorazados ingleses, no parece satisfacer aun á todas, cuando el *Renown*, cuya construccion principia en este momento, obedece ya á un plan distinto. Por otra parte, el acorazado en construccion para España, es realmente un barco que reune las condiciones de lo que era modelo hace un año, y no hay por qué, dadas nuestras condiciones financieras, repetir este modelo; antes bien debemos esperar que los estudios y los ensayos que en este momento se hacen y de que os hablé, permitan encargar un segundo acorazado que pueda ser por algunos años unidad de fuerza suficiente para hacerse respetar por sí sola de todos los acorazados de épocas anteriores.

Mi demostracion, pues, tenia por objeto hacer ver que en los buques, lo mismo en el acorazado que en el crucero, la estabilidad y la velocidad son ideas que se van fundiendo en las construcciones modernas; y comprendiéndolo así Inglaterra, se está ocupando de la resolucion de este problema en los acorazados. El tipo del acorazado moderno, no de los que se botan hoy al agua, porque esos se empezaron á construir hace seis ó siete años, sino el tipo del acorazado que hoy se estudia, es el de un acorazado de gran velocidad, de gran estabilidad y de gran fuerza de artillería. Intermedio entre aquellos antiguos acorazados y los que se pretende construir, son los cruceros blindados; y por eso, cuando yo hablaba de una escuadra cubierta de acero, me referia á los ocho acorazados y á los grandes cruceros, que han de reunir esas condiciones de velocidad y de poder ofensivo. Yo entiendo que en los momentos actuales los cruceros de gran velocidad y de 3.000 toneladas como mínimun, deben referirse á ese tipo; y en esto sabemos á qué atenernos, porque vamos detrás de otros países. De aquí que, acogiendo esta idea, decia la Comision: si la Junta reorganizadora propone seis acorazados de primera, seis de segunda y dos cruceros blindados, nosotros proponemos un plan que entre acorazados y cruceros protejidos, puede reunir 12 buques de combate superiores á los 14 de la Junta.

En cuanto á las observaciones que acerca de los torpederos hace el Sr. Dabán, yo estoy perfectamente de acuerdo con S. S. El torpedero, en mi opinion, no puede destruir la importancia del acorazado; y mi observacion era esta, que los torpedos hasta ahora se habian tomado como medio de defender las costas y de impedir el ataque de los buques acorazados; pero hoy se está realizando la idea de llevar el torpedo al pié de la escuadra como medio de destruccion de la enemiga, y de aquí la creacion de torpederos de altura, como el *Polifemo*. A este tipo era al que yo me referia; este fué el que dije que se estaba desarrollando y mejorando; pero repito que estoy completamente conforme en que el torpedero no es más que un arma auxiliar, y en que no sería hoy posible prescindir de otros elementos de combate.

La misma observacion tengo que hacer respecto á la destruccion de los acorazados por el ariete. Yo no presenté el ejemplo como una deficiencia del acorazado, sino como un efecto de la fuerza del espolon. Partiendo de aquel hecho, deducia yo que se podia ya calcular cuál seria el resultado del empleo de esas armas, pero no era mi ánimo deducir, ni que se dedujese de mis palabras que eso aminorase el valor del acorazado, al cual yo considero absolutamente indispensable.

Esto es en resúmen lo que tengo que decir; que no es otra cosa que resumir mis ideas contestando á las preguntas y observaciones de S. S. Contesto pues á la pregunta de S. S. diciendo que considero al acorazado como el núcleo indispensable de toda fuerza marítima, y respecto al tipo respondo tambien á su señoría, diciéndole que mi idea es que el tipo vaya siendo el que responda á los adelantos del arte naval en cada momento; y como ese tipo se está trasformando, la Comision quiere que el Ministro, que el Gobierno y que las Córtes tengan libertad bastante para hacer lo que corresponda en cada momento, partiendo siempre de la idea del Sr. Dabán, de que se construyan acorazados en buenas condiciones, para que en una ocasion dada pueda sostener la lucha con otros acorazados que le fueran iguales.

Con esto contesto, creo, á sus dos preguntas y me afirmo en mis opiniones, poniéndolas al lado de las del Sr. Dabán, en cuanto á la cuestion del torpedo y la eficacia del espolón, que yo considero como una ventaja más del acorazado, en vez de un inconveniente.

Y creo haber satisfecho las indicaciones del señor Dabán con estas palabras, con las cuales más bien me uno á sus indicaciones que trato de combatirlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Becerra Armesto para consumir el segundo turno en contra de este artículo.

No hallándose presente el Sr. Becerra Armesto, se procede á la aprobacion del artículo con la enmienda.»

Hecha la pregunta de si se aprobaba el art. 1.° con la enmienda del Sr. Dabán, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, y quedó aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° El programa del material flotante de la armada será el siguiente:

1.° Ocho acorazados.
2.° Ocho cruceros de primera clase.
3.° Siete idem de segunda.
4.° Cuarenta idem de tercera, guarda-costas y caza-torpedos.
5.° Treinta cañoneros, para Ultramar.
6.° Sesenta y cinco torpederos.
7.° Cuatro trasportes, uno de ellos para torpederos y talleres.
8.° Embarcaciones menores.

Quedan inclusos en el programa:

El acorazado en construccion.

Los cruceros de primera *Navarra* y *Aragon*, que están navegando, y los de igual clase *Castilla*, *Alfonso XII*, *Reina Cristina* y *Reina Mercedes*, que están en construccion.

Los cruceros de tercera *Velasco*, *Magallanes* y *Concha*, que están navegando, y los de la misma clase *Don Juan de Austria*, *Infanta Isabel*, *Conde de Venadito*, *Isabel II*, *Cristóbal Colon*, *Ulloa*, *Lezo* y *Elcano*, que están en construccion.

Los torpederos *Riguel*, *Castor* y *Polux*, que están armados, y los de igual clase *Acevedo*, *Retamosa*,

Julian Ordoñez y *Barceló*, que están en construccion.

Los trasportes *San Quintin*, *Legazpi* y *Manila*, que están en servicio.

Se seguirá utilizando el resto del actual material flotante tan solo mientras sea indispensable, y procurando reducir á la cifra menor posible sus gastos de carena.

El Gobierno procederá sin embargo desde luego á dar de baja en las listas de la marina de guerra á los buques siguientes, los cuales por sus condiciones no deben originar gasto alguno al Estado.

Relacion de los buques.

Fragatas	Mendez Nuñez. Villa de Madrid. Ciudad de Cádiz. Navas de Tolosa.
Batería	Duque de Tetuan.
Goletas	Santa Filomena. Diana.
Vapores	Liniers. Guadalquivir. Blasco de Garay. Isabel la Católica.
Corbetas	Ferrolana. Villa de Bilbao. Vencedora. Consuelo. Tornado.
Cañoneros	Astuto. Almendares. Ericson. Cáuto. Pradera.
Pailebots	Rubalcaba. General Blanco.
Místico	Isabelita.

Se leyó el art. 2.°, que decia así:

«Art. 2.° El Ministro de Marina no podrá variar el programa sin estar autorizado por una ley. Podrá y deberá, no obstante, introducir en cada buque todos los adelantos y mejoras asequibles en la época de su construccion, dentro del objeto que en el programa le corresponda y teniendo en cuenta los servicios á que ha de destinarse.

Se entiende que los acorazados corresponderán á la primera categoría de buques de combate.

Se considerarán cruceros de primera los que excedan de 3.000 toneladas; de segunda, los que sin llegar á este desplazamiento pasen de 1.000, y de tercera, los que no lleguen á 1.000 toneladas.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): A este artículo hay una enmienda del Sr. Dabán que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

El art. 2.° del dictámen quedará redactado en la forma siguiente:

«El Ministro de Marina no podrá introducir variacion alguna en el programa aprobado, sin autorizacion de las Cortes. Estará, no obstante, autorizado para introducir en la construccion de los buques todos los adelantos alcanzados en la época en que se realicen, siempre dentro del objeto que cada uno tiene señalado en el programa. Para usar de esta autorizacion, será requisito indispensable que el Ministro haya oido á la Junta de directores y Corporacion superior consultiva del ramo.»

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1885.=Antonio Dabán.=Cándido Martinez.=Eduardo Baselga.=Luis Sanchez Arjona.=Manuel Gavin.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel Armiñan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **MORET**: Estando la enmienda conforme en todo con el artículo ménos en la adicion en que exige como requisito indispensable que el Ministro haya oido á la Junta de directores y Corporacion superior consultiva del ramo, la Comision acepta la enmienda del Sr. Dabán, y propone que la redaccion del artículo sea tal y como está, y añadiendo al final del párrafo primero: «mas para ello será requisito que el Ministro haya oido á la Junta de directores y Corporacion superior consultiva del ramo, como dice la enmienda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Dabán acepta lo que la Comision propone?

El Sr. **DABÁN**: Desde luego, Sr. Presidente.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la adicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 2.° El Ministro de Marina no podrá variar el programa sin estar autorizado por una ley. Podrá y deberá, no obstante, introducir en cada buque todos los adelantos y mejoras asequibles en la época de su construccion, dentro del objeto que en el programa le corresponda y teniendo en cuenta los servicios á que ha de destinarse; mas para ello será requisito indispensable que el Ministro haya oido á la Junta de directores y Corporacion superior consultiva del ramo.

Se entiende que los acorazados corresponderán á la primera categoría de buques de combate.

Se considerarán cruceros de primera los que excedan de 3.000 toneladas; de segunda, los que sin llegar á este desplazamiento pasen de 1.000, y de tercera, los que no lleguen á 1.000 toneladas.»

Sin debate fué aprobado el art. 3.°, nuevamente redactado por la Comision, que decia:

«Art. 3.° El Ministro de Marina presentará anualmente á las Córtes una Memoria que comprenda las obras ya realizadas y su coste, y las que deban realizarse en el año económico siguiente con los créditos disponibles para la ejecucion del programa, explicando el uso que hubiere hecho de la autorizacion concedida en el artículo anterior. A esta Memoria acompañará la cuenta administrativa del año económico anterior á la legislatura en que se presente.»

Se leyó el 4.° primitivo, que decia así:

«Art. 4.° Se fija en diez años el plazo para la construccion y armamento del material flotante á que se refiere el art. 1.°

A su pago se aplicarán en el año económico de 1885-86 las cantidades que están señaladas con este

objeto en la ley de presupuestos para el mismo. Para cada uno de los nueve años económicos siguientes se incluirán en las leyes respectivas de presupuestos de la Península y Ultramar las sumas necesarias para completar la cantidad de 26 millones de pesetas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): A este artículo hay una enmienda del Sr. Bosch y Labrús que afecta al art. 4.° y al 5.°

La parte referente al 4.° dice así:

El art. 4.° se adicionará en esta forma:

«Se destinará desde luego la cantidad necesaria para dotar á los arsenales de los elementos indispensables para la construccion de toda clase de buques, al objeto de que las sumas que se empleen en el fomento de la marina puedan ser invertidas en España sin acudir á países extranjeros.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús, tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, la enmienda que hemos tenido la honra de someter á la deliberacion del Congreso, se inspira en el deseo de que sean invertidas en España, al ménos en su mayor parte, esas grandes sumas que vamos á votar para el fomento de la marina; diré mejor, para la creacion de una escuadra.

Habrá alguno que diga tal vez que nuestro deseo es utópico, que eso de construir en España grandes barcos acorazados, teniendo en cuenta el atraso de nuestra industria, es una cosa poco ménos que irrealizable; pero en mi concepto, los que esto crean, están en un error. En la industria, Sres. Diputados, hoy no hay secretos; lo que se sabe en Inglaterra, lo que se sabe en Francia, se sabe tambien en España: tenemos aquí ingenieros inteligentes, ingenieros tan aptos como los ingleses; les falta práctica, es verdad; ¿pues no les ha de faltar sino practican? Es por tanto cuestion de elementos, cuestion de dinero, y por esto se propone en la adicion al art. 4.° que se dote á los arsenales de los elementos necesarios, que esto bien poco significa cuando se trata de invertir tan grandes sumas. Podrá retrasarse la construccion en uno, ó dos, ó tres años; pero ¿qué representa esto en la vida de una Nacion?

No faltarán otros que digan quizá que esta es cuestion de poca monta. Yo entiendo, señores, que es de grandísima trascendencia, así se la considere en su aspecto económico, como si se la considera bajo su aspecto político. ¿Qué es un buque, Sres. Diputados? Es en realidad la síntesis, el resúmen de todos los conocimientos, de todas las industrias humanas: en la construccion y en el equipo de un buque intervienen las ciencias, intervienen las artes, intervienen todas las industrias grandes y pequeñas, todos los ramos del saber humano. Figuraos un buque construido y equipado en el país navegando por remotas playas. Es una exposicion, una manifestacion fija, permanente de las fuerzas productivas, del progreso, del adelanto de la Nacion cuyas insignias ostenta; en cambio, un buque comprado con algunos puñados de oro y equipado en país extranjero, ¿qué representa, qué significa en lejanas tierras? Significa el atraso, la miseria, la impotencia de la Nacion cuyo nombre lleva.

Pero no es esto solo. No basta crear una escuadra; esa escuadra necesita luego conservarse, reponerse, necesita un entretenimiento constante; pues si no tenemos elementos para construirla, ¿tendremos elementos para reponerla y conservarla? Además, yo supongo que las escuadras sirven principalmente en épocas de guerra, no en épocas de paz. Pues en épocas de guerra, ¿dónde iremos, señores, para reponer sus desperfectos; dónde iremos, pregunto yo, si no tenemos aquí los elementos necesarios? Resultará, pues, que si sobreviene una guerra, por más que hoy creemos una gran escuadra si compramos los barcos en el extranjero, en tiempo de guerra esa escuadra será poco ménos que inútil.

Habeis visto, lo ha dicho el Sr. Dabán, que Rusia, esa Nacion que algunos llaman semi-bárbara, construye sus grandes acorazados, como los construyen todas las Naciones de Europa, lo propio que sucede con el material de ferro-carriles. Yo no digo que no necesiten acudir para determinados productos á países extranjeros. ¿Por qué no hemos de hacer nosotros lo mismo?

Siento que el Sr. Ministro de Marina se ria; tanto más, cuanto que mi país le está sumamente agradecido, porque ha creido siempre que los propósitos de S. S. eran que se adquiriese en España todo lo que humanamente fuera posible. (*El Sr. Ministro de Marina*: Estoy completamente identificado con S. S., y he obrado así siempre.)

Yo tenía alguna esperanza de que esta enmienda sería aceptada, teniendo en cuenta los antecedentes del Sr. Ministro y el grandísimo cariño que el dignísimo presidente de la Comision profesa al parecer á las clases obreras; yo tenia alguna esperanza de que, dados los grandes entusiasmos que S. S. demuestra en favor de dichas clases de algun tiempo á esta parte, aprovecharia todas las ocasiones para confirmarles con hechos lo que tan bien sabe pintar en sus elocuentísimos discursos, y ésta es realmente una oportunidad como pocas.

Cincuenta y dos millones de duros son los que se van á destinar para la creacion de una escuadra. Pues suponed que de esta suma se han de invertir en mano de obra cuando ménos cuatro quintas partes, y me quedo corto; las cuatro quintas partes de esa suma representan trabajo material, mano de obra, salario de obreros. Tenemos, pues, que si los barcos se construyeran en España, esas cuatro quintas partes se repartirian entre las clases obreras de España, cuando comprándolos en el extranjero servirán para mejorar la situacion de los obreros de otros países. ¿Por qué, pues, no demostrar con hechos que se desea el bienestar de los obreros españoles, procurando que dichas sumas sirvan para aumentar sus escasos medios de vida? Y todavía fundaba en otras consideraciones mi esperanza, y es, que el Sr. Moret, el dignísimo presidente de la Comision, es hombre de arranques, hombre de entusiasmos, hombre de grandes alientos; y yo pregunto: ¿no sería un arranque patriótico, no sería un entusiasmo digno de S. S. y de la Comision, que tan dignamente preside, proponerse que esos barcos fueran construidos en España, proponerse que estas sumas fueran invertidas en España, asentando los cimientos de un gran desarrollo industrial, poniendo quizá la primera piedra para nuestra regeneracion social y política? Pero, ya lo han oido los Sres. Diputados, la Comision no admite la enmienda; yo lo siento por S. S. y por el Gobierno, pero lo siento mucho más

por el país, y especialmente por esas desgraciadas clases obreras, cuya situacion todos conoceis.

Voy á demostrar, no solo la posibilidad, sino la conveniencia de que el espíritu de nuestra enmienda sea aceptado, de que se haga lo que nosotros proponemos. No se puede negar que respecto al mineral de hierro somos la primer Nacion de Europa; nuestros minerales sirven para Inglaterra, para Alemania, para Bélgica; no se me negará, pues, que nos sobra material, no para hacer una escuadra, sino para hacer muchas. Tenemos maderas en cantidad suficiente, y las que no se tienen se procuran de otra parte; tenemos carbones, cuya explotacion no es nada difícil; tenemos cobres, y tenemos, en una palabra, todos los elementos más indispensables. ¿Faltan acaso ingenieros? Es innegable que los hay en España muy competentes y de grandes condiciones. En este mismo recinto han demostrado varios sus profundos conocimientos, y yo supongo que los que poseen á fondo la ciencia, han de saber aplicarla, han de tener las condiciones necesarias para dirigir la construccion de barcos.

Se ha dicho aquí que habia escasez de brazos. ¿Cómo se puede decir que en España hay escasez de brazos, cuando hemos visto hace dos meses á los obreros recorrer en manifestacion las calles de Madrid pidiendo pan y trabajo? ¿Cómo se puede decir esto, si en todas las provincias hay sobra de brazos, si en todas las provincias hay paralizacion en toda clase de trabajos, si las clases obreras se ven en la pura necesidad de emigrar de su Patria para poder vivir honradamente? En Barcelona mismo, donde hay quizás más desarrollo, y por tanto, más trabajo que en ningun otro pueblo de España, el mes pasado las fundiciones de aquella capital tuvieron que despedir á más de 500 obreros por falta de pedidos. ¿Se puede afirmar, pues, que hay falta de brazos en España? Quizás el que tal afirma habrá querido indicar falta de brazos útiles; pero tampoco estoy conforme. Los obreros españoles son tan inteligentes como los que más, y aprenden todo lo que se les enseña con una facilidad asombrosa; no ha de ofrecer, pues, grandes dificultades el formar obreros útiles con algun tiempo de práctica, contando con un plantel de jóvenes ingenieros mecánicos, que solo desean dónde aplicar sus conocimientos, dónde desarrollar sus facultades. No ha de ser, pues, por falta de obreros si se dejan de construir en España estos buques.

Que no se fabrican planchas de acero para corazas. ¡Cómo se han de fabricar, si no hay quien las consuma! ¿Cuántos años hace que en Francia se fabrican dichas planchas? Yo creo que no son muchos, y las fabrican, gracias á un hombre de gran corazon, á un proteccionista, á la poderosa iniciativa de Mr. Schneider, director de *El Creuzot*, y las fabrican con el apoyo del Gobierno, que de otra manera ninguna sociedad particular se hubiera dedicado á una cosa tan eventual como ésta. Aparte de esto, yo pregunto: ¿es que los obreros en los demás países nacen enseñados? Yo creo que no; yo creo que allí como aquí han de aprender; yo creo que allí como aquí han de practicar, y en la práctica se forman y de la práctica salen los capataces y los contramaestres, prescindiendo de que en España podrá no haberlos hoy del todo competentes; pero hay muchos sin colocacion que tienen las condiciones necesarias para ser en poco tiempo grandes capataces y grandes contramaestres. Me refiero á los oficiales de cerrajería, en cuya clase hay constantemente muchísimos sin ocupacion en las distintas capitales de España, por las razones que en varias ocasiones me he permitido indicar en este mismo sitio. Por consiguiente, nosotros no prejuzgamos si el constructor ha de ser el Estado ó ha de ser una empresa particular; esto nos es completamente indiferente: lo que nosotros deseamos es que ésas grandes sumas que se van á invertir en buques de guerra se inviertan aquí. En el proyecto se dice que la industria particular, ya por medio de subasta, ya por medio de concurso, se encargará de aquello que buenamente pueda hacer, y naturalmente que se reservará para los arsenales aquello á que no alcance la industria particular, que para ello fueron creados. Dígaseme si no: ¿construia la industria particular aquellos grandes navíos de otros tiempos? Porque es indudable que se montaron los arsenales para construir grandes barcos, para hacer aquello que no alcanzara la industria particular. Por lo demás, Sres. Diputados, ¿habia sido construida en Inglaterra la escuadra invencible? ¿Lo habian sido los barcos que mandaba en Lepanto D. Juan de Austria? ¿No habian sido construidos en arsenales españoles los navíos que asistieron al glorioso desastre de Trafalgar? Tambien podria hablar del Callao. Me parece que la marina española representó en aquel combate un gran papel, y los barcos que allí se encontraban tampoco habian sido construidos en el extranjero, excepto la *Numancia*, que si no recuerdo mal, la mandaba el actual Sr. Ministro de Marina. Y los demás barcos que habian sido construidos en España, ¿cumplieron ó no cumplieron con su deber? En resúmen, Sres. Diputados, no sabemos ciertas cosas, y no podemos otras porque no nos atrevemos.

Voy á ocuparme ahora de la conveniencia de aceptar lo que proponemos. Que es altamente conveniente que las sumas que gaste España queden en España, y que esas grandes cantidades que vamos á pedir á los contribuyentes para el desarrollo de la marina sean consumidas en el propio país para cooperar así al desarrollo de la industria, de la agricultura y del comercio; que es altamente conveniente que esas grandes sumas, producto de tributos distintos, á los cuales contribuyen tambien las clases obreras, que si no pagan contribucion directa pagan otras muchas, se inviertan en todo lo que sea posible en aliviar la suerte de estas infelices clases que están hoy sumamente escasas de medios de vida, por cuyo motivo tienen que emigrar á países extranjeros, me parece que es indudable y que no lo negará nadie.

La felicidad de los pueblos es obra suya; obra suya son tambien sus progresos, sus adelantos. No hay que contar con que grandes establecimientos, como los que admiramos en otras Naciones, salgan del centro de la tierra, solo por la eficacia de los discursos, funcionando y en actividad; es menester que los creemos nosotros; han de ser obra de nuestros esfuerzos y trabajos la consecuencia de las grandes medidas que adoptemos aquí. Tuvimos una gran oportunidad para desarrollar nuestra industria y nuestra produccion en general: me refiero á la época en que se empezó la construccion de los caminos de hierro, y sin embargo desaprovechamos aquella oportunidad. En la ley de ferro-carriles, y sin duda para facilitar, para ganar tiempo, como sucede hoy, se concedieron tales franquicias á las empresas, que no solo no contribuyeron poco ni mucho al desarrollo de la industria, sino que arruinaron varias de las existentes.

Si en vez de proceder de esta suerte, si en vez de concederles esas franquicias, hubiésemos concedido á las compañías un 50 por 100 más de subvencion, pero á condicion de que el material se construyera en España, tenedlo entendido, hoy la España sería rica y tendríamos funcionando todos esos grandiosos establecimientos que admiramos en otras Naciones. Pues bien; ahora se nos presenta otra oportunidad. Vamos á emplear una cantidad importantísima en la creacion de la escuadra. Atrevámonos, pues, á proponer y á decretar que estas construcciones se hagan en España, y vereis cómo en mayor ó menor grado se desarrollan todos, absolutamente todos los elementos industriales, porque, como he dicho ya antes, un barco es el resúmen, la síntesis de las industrias todas, grandes y pequeñas.

Por lo demás, y volviendo á los desastrosos efectos de la ley de caminos de hierro de que me he ocupado ya en otras ocasiones, solo os diré que desde aquella fecha, y esto no puede ignorarlo el dignísimo presidente de la Comision, los cambios sobre el extranjero han estado constantemente á pérdida. Agregad á esto 52 millones de duros que vamos á emplear ahora, y decidme si habrá posibilidad de que se repongan los cambios; cómo podremos equilibrar las entradas y las salidas, y de qué manera podremos compensar la importacion con la exportacion.

He hablado, señores, de posibilidad y de conveniencia. Quizá podria hablar tambien de necesidad, de necesidad absoluta, porque entiendo yo que si seguimos mucho tiempo por el camino que venimos llevando de algunos años á esta parte, dentro de cuatro años no habrá presupuesto para construir barcos, es decir, no podrán presuponerse los 26 millones de pesetas anuales sobre que se basa el proyecto que se discute, porque nos faltarán recursos, y no habrá de dónde sacarlos, por la disminucion de nuestras fuerzas contributivas. La recaudacion, señores, de dos años á esta parte viene en constante descenso. ¿Qué significa esto? ¿Es qué los españoles se resisten al pago hoy más que antes? No; es que decae el comercio, es que decae la agricultura, es que decae la industria, porque en lugar de procurarle ventajas en el mercado nacional para fomentarla y engrandecerla, el conjunto de nuestro sistema económico tiende á vejarla y oprimirla. Y la contribucion territorial, ¿hay quién crea que podrá sostenerse muchos años con el tipo que se la ha asignado, atendida la tristísima situacion de la agricultura?

Repito, pues, que dentro de cuatro años, y tal vez antes, no podrán consignarse en el presupuesto los 26 millones de pesetas que se destinan á la construccion de barcos, porque no lo permitirá el déficit, déficit constante, excepto cuando hay conversiones y arreglos de deuda, á pesar de los esfuerzos de los Ministros de Hacienda, que se desvelan en inventar tributos nuevos y aumentar los existentes. Y el déficit será tanto mayor, porque mayor será tambien el decrecimiento de las rentas, cuanto mayores sean las sumas que se destinen á compras ó construcciones en el extranjero. Por eso digo que no solo hay posibilidad y conveniencia, sino que hay hasta necesidad de invertir estas sumas en España.

Agregad los muchos miles de obreros que hay actualmente en España sin trabajo. Naturalmente, cuando no hay trabajo, no hay ganancia; cuando no hay ganancia, no hay consumo; y el comercio, sabido es que vive del consumo. El consumo de las clases obreras es el más importante, Sres. Diputados, porque esas clases, en primer lugar, son muy numerosas, y en segundo lugar, por lo general gastan lo que ganan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente agradeceria al Sr. Bosch que se ciñera todo lo posible á lo indispensable para apoyar su enmienda, por la latitud que va teniendo este debate.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Seré muy breve, señor Presidente.

De manera que el comercio está sériamente amenazado por la falta de trabajo en las clases obreras; y si no, recorred las calles de Madrid: en las principales, en las más céntricas, encontrareis muchos establecimientos cerrados, muchos establecimientos para alquilar; cosa, Sres. Diputados, que no habíamos visto nunca. Hace años que nos venimos aniquilando, derrochando nuestra fortuna y tirándola por la ventana, comprando máquinas y barcos y rails en el extranjero; barcos y máquinas que debian salir de las entrañas de la tierra y del trabajo de nuestros obreros, que se ven, como he dicho antes, precisados á emigrar por falta de medios de vida en su propio país.

He venido á ocuparme de una cuestion concreta, y me permitiré dos palabras únicamente, referentes á la organizacion de la marina, teniendo en cuenta las muy elocuentes que dijo ayer el Sr. Moret, de que para el triunfo en un combate, influye casi tanto ó más que la potencia de los barcos, el valor y la pericia de los que los mandan.

Hay una consideracion que me atrevo á someter al Sr. Ministro de Marina, y es, la necesidad de restablecer las matrículas de mar. No basta tener buenos barcos, ni que los manden hombres de corazon; es menester que los tripulantes tengan las condiciones necesarias para que las maniobras se hagan con gran rapidez, ya que en muchos casos la salvacion de un buque y hasta el éxito del combate dependen de la precision en la ejecucion de las maniobras. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Marina: desde que desaparecieron las matrículas de mar, ¿los tripulantes reunen estas condiciones? He oido á oficiales de marina que en ciertas ocasiones y en momentos de peligro se ven obligados algunas veces á ejecutar por sí mismos las más rudas faenas por falta de marineros aptos. Y por cierto que las matrículas de mar fueron suprimidas sin beneficio absolutamente para nadie, con grandísimo perjuicio de la marina, como he dicho ya, y de los mismos matriculados, que en virtud de los privilegios de que disfrutaban despues de haber cumplido los años de servicio (he dicho privilegios, pero no se asuste el Sr. Moret, porque eran privilegios conquistados á fuerza de trabajo y á veces á costa de su sangre); cuando concluian el servicio, disfrutaban de ciertos privilegios que les aseguraba los medios de vida para el porvenir, mientras la marina tenía á su servicio hombres familiarizados con la mar y con sus tormentas, cosa que hoy no sucede. Las matrículas fueron suprimidas sin beneficio para nadie... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Dejaré otros puntos que pensaba tocar, referentes tambien á la misma cuestion, y voy á concluir.

De lo dicho se deduce, cuando ménos, la posibilidad y la conveniencia de llevar á cabo lo que deseamos los firmantes de la enmienda, esto es, hacer las construcciones de que se trata, gastar esas grandes

sumas, invertir los 52 millones de duros en el propio país, á lo ménos en su mayor parte. La única objecion séria es la de que no estamos preparados; pero esto es cuestion de uno ó dos años, y quién sabe si sería el medio más seguro para que llegaran á ser un hecho los propósitos del Sr. Ministro.

Por otra parte, no hay la mayor conformidad respecto á las condiciones que deben tener los acorazados, y no sería tiempo perdido el que se empleara preparándonos para su construccion. Por otra parte, no basta legislar para el presente teniendo solo en cuenta las necesidades del momento; es menester pensar en mañana, y legislar teniendo en consideracion las necesidades del porvenir, aspirando á mejorar nuestra actual situacion; de otra suerte, nunca saldremos de pobres.

Es una tristísima desgracia esa desconfianza en nosotros mismos, la de solo encontrar bueno lo que del extranjero viene, la de despreciar á nuestros grandes hombres y reirnos de sus inventos ó descubrimientos; mientras no han conseguido el pase de otras Naciones: es una gran desgracia y causa en parte de nuestra ruina, esa atmósfera, ese espíritu extranjerista que reinan en España. No sabemos ciertas cosas, y no podemos otras porque no nos atrevemos. Atrevámonos, pues, Sres. Diputados; tenemos todos los elementos, tenemos todas las materias, tenemos cuanto se necesita para ello. Contamos con ingenieros ilustrados; nuestros obreros son laboriosos y aprenden con facilidad suma. Pero si se les tiene en la holganza, si no se les educa, si no practican, si los dejamos en el abandono, si no les enseñamos, ¿qué quereis que hagan? Yo lo que sé y lo que puedo afirmar es, que conozco muchos miles de obreros que se han convertido en artesanos acomodados unos, en grandes industriales otros, gracias á las leyes económicas que rigieron en España durante la primera mitad del reinado de Doña Isabel II. Atrevámonos, pues, Sres. Diputados; no desperdiciemos la ocasion de fomentar el desarrollo de las distintas fuerzas productivas, como hicimos cuando los caminos de hierro; tengamos fe en nuestro valer, confianza en nuestras fuerzas y la suficiente audacia para acometer esta grande obra empleando nuestros propios recursos, y echaremos los cimientos para que España recobre en pocos años su perdida pujanza.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: La Comision no ha entendido que en el art. 4.°, reducido en sus palabras y en su espíritu á la definicion del plazo en que se ha de construir la flota, hubiese absolutamente nada de lo que el señor Bosch y Labrús ha señalado. Debo, pues, justificar la conducta de la Comision al no aceptar la enmienda, en las siguientes brevísimas palabras.

La Comision no ha entendido que puede modificar el sistema adoptado por el Gobierno respecto á la proteccion del sistema nacional. Este sistema ha sido fijado de una manera clara en la ley de aranceles. La Comision ha huido de alterar lo que es un sistema general del país. Allí está consignada cuál es la proteccion que la Nacion ha querido dar á las industrias; y como la industria naval en nada se diferencia de las otras, la Comision ha huido de alterarla.

Queda una libertad al Gobierno, á la que tampoco la Comision ha querido tocar, y es, la de decidir de qué manera, en qué forma, en qué términos se puede hacer la subasta, señalando cuáles son los artículos que puede dar la industria nacional y los que no puede dar. La Comision no ha querido quitar esta facultad al Gobierno. La Comision no prejuzga una cuestion nacional, ni deja la facultad al Gobierno para resolver en cada caso concreto: claro es que la Comision, sin destruir los principios que la han servido de base, no podia aceptar la enmienda del Sr. Bosch y Labrús.

En cuanto á las ideas proteccionistas y libre-cambistas, la Comision no se cree con facultades para discutirlas. Esta es una cuestion que podemos tratar en otra ocasion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Efectivamente, en la ley se fija un plazo de diez años, y precisamente me hubiera ocupado de ello, á no observar ciertos deseos de concluir pronto. Pero en realidad no era necesario, por más que el Sr. Moret haga de ello un argumento; ni él, ni la Comision, ni el Sr. Ministro lo consideran improrrogable. ¿No es verdad que el Sr. Ministro se daria por satisfecho si se le garantizara la construccion de la escuadra, aunque fuera en doce ó catorce años?

Lo que yo propongo con la adicion al art. 4.°, es que se reunan los elementos necesarios en los arsenales, en los magníficos arsenales que poseemos, á fin de poder construir en ellos los consabidos barcos. Es cuestion, por lo tanto, de que de estos 52 millones de duros se inviertan 2 ó 4 millones para poner los arsenales en disposicion y procurarse los útiles necesarios.

Yo no he hablado de proteccion ni de libre cambio; se trata de gastos que el Estado hace y que pagan los contribuyentes; entiendo, pues, que aun prescindiendo de otras consideraciones de interés general, es mucho más regular que el dinero que recibe de los contribuyentes se invierta en todo lo posible en el propio país, que no que sirva para facilitar el desarrollo de la industria extranjera.

Por lo demás, yo no he tratado de favorecer á ninguna persona ni empresa; he dicho que para nosotros era completamente indiferente que los trabajos los hiciera el Estado ó que los hiciera la industria particular. Todo lo que nosotros deseamos es que se construyan los barcos en España, y que esas grandes sumas sirvan para mejorar la situacion de los obreros españoles, en lugar de mejorar la de los obreros ingleses: que la industria particular no puede hacer ciertas cosas, es más que sabido, pues para eso están los arsenales, para hacer lo que no alcanza la industria particular. Y así ha sucedido siempre. ¿Acaso era la industria particular la que construia aquellos famosos navíos de tres puentes? Debo no obstante hacer constar que la industria particular ha construido ya máquinas de gran potencia, y que está dispuesta á construirlas todavía de mayor potencia si se le encargan con la anticipacion y con la buena voluntad necesarias, no como sucede en ocasiones, que se establecen las condiciones en tal forma que no puedan ser aceptadas.

Nosotros no hemos prejuzgado nada; la que prejuzga el asunto es la Comision. ¿Hay ó no hay un artículo que dice que el Gobierno puede contratar la construccion de buques en el extranjero? Le hay, en efecto, y por esto es la Comision la que prejuzga la cuestion en cierto sentido. Nosotros, repito, no pre-

juzgamos nada; dejamos al Gobierno hasta la facultad de comprar en el extranjero todo aquello que no pueda procurarse fácilmente en España.

Por lo demás, yo tendria una gran satisfaccion en conocer la opinion del Sr. Ministro de Marina sobre este particular, tanto más, cuanto que S. S., como he dicho antes, goza en mi provincia de generales simpatías, por los propósitos que ha manifestado en distintas ocasiones en favor de las industrias del país, en las diversas épocas que ha desempeñado aquel Ministerio.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Me levanto, aludido directamente por el Sr. Diputado que acaba de hablar, para manifestar á la Cámara que la idea del Gobierno, el pensamiento del Gobierno, es y ha sido siempre construir en España todo aquello que pueda construirse, absolutamente todo, y no ir al extranjero más que para aquello que no pueda hacerse en nuestro país.

Al efecto, hace ya cerca de un año, ó más, que el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso viene preparando en los arsenales los medios y las herramientas mecánicas necesarias, no solo porque ha creido siempre que no es fácil improvisar los talleres y los operarios para construir los buques, sino tambien porque hay que tener en cuenta el estado de nuestra industria cuando se trata de formar una flota en el término de diez años. Teniendo esto en cuenta, cree el Ministro que la Cámara experimentará una verdadera satisfaccion al saber que, segun los informes de las autoridades superiores de los departamentos, y especialmente de la del departamento del Ferrol, aquel arsenal está en disposicion de emprender la construccion de un gran acorazado de primera, esto despues de terminar las pequeñas obras pendientes, para dedicar todos sus brazos á la construccion de un solo buque de combate.

Yo he tenido una satisfaccion en oir decir al señor Bosch y Labrús que hay en España una porcion de operarios de cerrajería, que hace tiempo se encuentran en provincias sin ocupacion, aunque no ha hablado de herreros de ribera, Yo me alegraria que su amor al trabajo y á su Patria les hiciera dirigirse á los departamentos marítimos, donde hay construcciones, porque debo decir á S. S. que desde que tengo el honor de ocupar este puesto, he ordenado á los departamentos que se admitan todos los operarios de esa clase que se presenten y prueben su idoneidad, y realmente operarios de esa clase no se han presentado. Lo único que se ha hecho ha sido fomentar los trabajos en lo posible, á fin de que los operarios allí existentes perfeccionen su instruccion, como con efecto la han perfeccionado, contándose hoy dia con un número considerable de muy buenas condiciones; pero esto no obstante, y por más que, como he manifestodo, en el arsenal de Ferrol existen ya hoy todos los elementos necesarios para emprender la construccion de un acorazado de primer órden, me parece por todo extremo difícil, y no vacilo en decir que casi imposible, que en el período de diez años se pueda construir en nuestros arsenales toda la escuadra que figura en el programa.

El Estado tiene como primero y más alto deber el de atender á su propia seguridad, sin desatender por eso la proteccion que se merece la industria nacional. Así, pues, si pudiera construirse la escuadra en España en el plazo que en el programa se fija, se construiria; pero el actual Ministro, que seguramente no ha de serlo diez años, aunque lo fuera no se comprometeria á eso, pero sí á que una parte muy importante de ella se construya en España; y abrigo la esperanza de que al terminarse ese decenio, nuestra industria nacional haya adelantado tanto, que ella baste para atender al sostenimiento del nuevo material flotante, y despues á su incremento, sin que para ello necesitemos recurrir al extranjero; esperanza que anhelo vivamente, como buen español y amante de mi país, ver realizada lo antes posible. Esto es cuanto puedo decir al Sr. Diputado que acaba de hablar.

Y ya que estoy de pié, he de hacer algunas declaraciones y rectificar algunos puntos que se han controvertido en este debate.

Empiezo por manifestar que siendo la política del Gobierno de paz, de reconcentracion de nuestras propias fuerzas, la presentacion de este proyecto es una prueba de esa misma política, que puede llamarse de neutralidad, y para cuyo sostenimiento la fuerza más eficiente y más eficaz es la fuerza naval. Para hacer efectiva y respetada la neutralidad en las infinitas radas y puertos que no están fortificados, y en todo el mar litoral, la fuerza naval con la movilidad de sus buques, y con la rapidez de los movimientos de éstos, es el único elemento adecuado, porque las plazas no pueden garantizarla más allá del alcance de sus cañones.

Hablando de los buques acorazados, se ha dicho aquí por algunos Sres. Diputados que el reinado de esos colosos de los mares habia ya terminado, mientras que otros creen, por el contrario, en su eficacia para el combate; la verdad es que sea cualquiera la importancia que se quiera conceder al torpedero, y yo creo que ya hoy tiene bastante, la verdad es, repito, que todas las Potencias marítimas prosiguen, y con gran actividad, la construccion de acorazados; y el Gobierno, que ha querido presentar una fuerza importantísima y que responda á las necesidades del país, no podia aplazar indefinidamente la presentacion de este proyecto esperando á que se declarase el tipo más perfecto para con arreglo á él formular el programa de las fuerzas navales de la Nacion, sino que ha venido á decir que en cada momento que ponga la quilla ó contrate uno de estos buques será del tipo más perfecto que en aquel momento esté probado; y que el Gobierno tiene esta mira, y va por este camino, lo ha probado ya por los hechos.

Efecto de la rapidez con que se suceden los adelantos en la arquitectura naval, ha acontecido que despues de contratado en Francia el acorazado, y habiendo oido para ello á la Junta consultiva, aun no habian pasado tres meses cuando esta ilustrada Junta, que habia tenido en cuenta todos los adelantos de aquel momento, y habia informado que la coraza de este buque debia ser de hierro y acero, teniendo en cuenta los resultados de la pruebas de Spezzia, que revelaron la superioridad de las corazas de acero, propuso que se empleara este metal para el blindaje de dicho buque, y recien hecha la contrata hubo que exigir esta importante modificacion. Del mismo modo habeis visto que habiendo pedido la Junta reorganizadora, con toda su ilustracion, un número de acorazados que llegaba á 12, trascurrido el poco tiempo que ha media-

do entre la emision de su autorizado dictámen y el de la Comision, ésta, de acuerdo con el Ministro que se dirige al Congreso, propone que ese número de acorazados se disminuya y aun se modifique, para que no sean seis los acorazados de combate de primera clase y otros seis los de segunda, sino que sean ocho acorazados en disposicion de hacer la guerra en todos los mares del globo.

Tal es la situacion de las cosas respecto del material: el Gobierno está pendiente de estos adelantos constantemente, y cuidará de ir construyendo estas fuerzas, no haciéndolo de una vez, sino procurando hacerlo segun los adelantos y segun la situacion económica del país y de las provincias de Ultramar.

Sobre la infantería de marina me apresuro á declarar que conservará sus banderas, su gloriosa tradicion y su uniforme, y esa fuerza de marina se reorganizará en su reclutamiento para que esté en disposicion de ser un verdadero ejército colonial; conservará su presupuesto y una situacion muy análoga á la que hoy tiene, porque el decir que sea ejército colonial no quiere decir que ha de estar todo en Ultramar, sino que siendo próximamente lo que ha sido hasta ahora, tenga una organizacion más eficaz, como una reserva de Ultramar.

He de hacer solo alguna rectificacion á lo que aquí se ha dicho por los elocuentísimos oradores que han tomado parte en este debate, y que con el calor natural de la improvisacion han incurrido en alguna equivocacion ó aducido algun dato, tambien equivocado.

Refiriéndome á los últimos, cuando el Sr. Dabán hacía la censura de la administracion de la marina, recuerdo un punto que me llamó notablemente la atencion.

Afirmaba S. S. que los capitanes generales de departamento, autoridades en España asimiladas, y exactamente con los mismos goces que los capitanes generales de provincias, puesto que en esta parte, como dije entonces y repito ahora, en lo relativo á sueldos, Marina ha legislado siempre en consonancia con Guerra; aseguraba, digo, el Sr. Dabán que sobre el sueldo de los capitanes generales de provincia cobraban aquellos, ó sean los capitanes generales de departamento, 40 ó 50.000 pesetas.

El error del Sr. Dabán partia de que en el reglamento de gratificaciones de mando de escuadras de 1801, es decir, de hace ochenta y cuatro años, que no ha sido alterada hasta el dia, se fijaban las asignaciones á los que mandaban escuadra; y como en aquel tiempo acontecia, aunque raras veces, que habia capitanes generales de departamento que mandaban escuadra, como ha habido capitanes generales de distrito que han mandado ejércitos, quedando los segundos cabos desempeñando sus funciones en la capital, el reglamento, que debia prever las gratificaciones de mando de escuadra para todas las clases, al llegar á los capitanes generales, se la asignaba tambien, teniendo en cuenta que estos capitanes generales tenian que dar la mesa á la plana mayor.

Por consiguiente, lejos de cobrar los capitanes generales de departamento doble sueldo que los capitanes generales de provincia, están completamente equiparados.

Tambien se ha dicho aquí que el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso habia suprimido la Junta de torpedos, y esto no es enteramente exacto. La Junta de defensas submarinas establecida en Madrid quedó suprimida en efecto; pero fué para trasladarla á Cartagena, á un puerto de mar, donde tiene un campo de experiencia, para convertirse en una Junta formada precisamente por los catedráticos de la Academia de torpedos, que han instruido á más de 100 jefes y oficiales en este ramo, y que ofrecia, por consiguiente, todas las garantías como Junta consultiva, presidida por el capitan general del departamento.

No tengo más que decir, y dejo á la Comision que conteste por su parte lo que le parezca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Doy gracias al señor Ministro de Marina por las importantes declaraciones que ha hecho; pero debo hacer constar que S. S. ha confirmado plenamente mis apreciaciones, como han visto los Sres. Diputados. No hay duda ninguna; el Sr. Ministro de Marina ha confirmado la posibilidad de que se construya toda la escuadra en España. Si se puede construir en el Ferrol un gran barco acorazado, como se propone el Sr. Ministro, tambien se han de poder construir cuatro, seis ú ocho; la cuestion no es más que de tiempo y de dinero.

Resulta de la interesantísima discusion que aquí ha tenido lugar, que no solo no se ha dicho la última palabra en cuanto á las construcciones navales, sino que no sabemos todavía si son más convenientes los grandes que los pequeños acorazados. Por consiguiente, yo suplico al Sr. Ministro que considere las ventajas y los inconvenientes que han de resultar de hacer la escuadra en diez años é invirtiendo esas sumas en el extranjero, ó de emplear en su construccion doce ó catorce años, fomentando el desarrollo de la industria nacional y procurando recursos y medios de vida á nuestras clases obreras. Medite S. S. bien las ventajas y los inconvenientes de los dos procedimientos, y decida luego lo que crea más ventajoso al país y á la marina. Y no tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, no debo en realidad ocuparme en el punto concreto del artículo que se está discutiendo; pero es de todo punto necesario que rectifique errores de concepto que me atribuyeron, ayer el Sr. Moret y el Sr. Maura antes de ayer, y aun alguno ligerísimo atribuido por el señor Dabán ayer. Lo haré con la mayor brevedad que me sea posible.

Ciertamente el ocuparse en examinar, bajo el aspecto técnico ó de cualquiera otra suerte, un discurso del Sr. Moret es obra dolorosa y atrevida, capaz de detener al más valeroso, porque se puede decir que no hay tiempo para pensar ni para meditar sobre las ideas que contienen los discursos de S. S. La belleza extraordinaria, no solo de las formas, sino de los conceptos, mirados bajo su punto de vista, y la galanura de su estilo, suspenden realmente el ánimo é impiden toda reflexion, al punto de que necesita quien ame el arte hacerse superior á sí mismo y dominar su propio sentimiento para poder decidirse á hacer un exámen crítico de las ideas, y para ello cometer un acto que me pareceria en todo caso como una especie de profanacion. Pero, en fin, si es muy sensible,

tambien es necesario que yo lo haga hoy, porque en las apreciaciones hechas por el Sr. Moret respecto de los puntos esenciales, que tratados por mí en el debate, han corrido graves errores, á mi juicio, y aun contradicciones de gran tamaño.

El Sr. Moret ha supuesto que yo habia dirigido cargos á la Comision por no haber traido en su dictámen la resolucion completa del problema defensivo de nuestras costas y la del problema de los torpedos. Parece que esta es la observacion que el Sr. Moret hacía expresamente sobre mi discurso; que yo habia dirigido cargos á la Comision por no haber traido la resolucion íntegra del problema de los torpedos en el dictámen, y por no haberse ocupado en la resolucion del problema defensivo de las costas. En realidad no dije eso, ni dí á comprender tal concepto; noté, como omision censurable, que en ese dictámen relativo á un asunto de tanta importancia y que, en mi juicio, está tan íntimamente ligado con el sistema defensivo de las costas, con el sistema de defensa marítima del país, se hubiese olvidado totalmente ese factor indispensable, y nada apareciese para demostrar que en el estudio y determinacion de ese programa de la escuadra se habia tenido en cuenta el dato quizá más esencial é inexcusable; y como ese dato todavía no existe, ni oficial ni extraoficialmente ha aparecido, porque nadie le conoce, decia yo: si le falta ese dato, si le falta la base, si le falta el fundamento que estimo como el primero y más esencial, es natural y lógico que el dictámen en ese punto peque por deficiencia. De suerte que no dirigí á la Comision cargos por no traer en su dictámen hecho el estudio del problema marítimo defensivo, sino por haber incurrido en el error de formular un programa de escuadra sin haber tenido en cuenta, sin conocer siquiera cuál ha de ser su solucion, pues todavía tal solucion no existe; dirigí cargos, sí, á la Comision, porque en sus precipitados y rápidos trabajos habia abordado la determinacion del programa de la escuadra sin datos y elementos de tal suerte indispensables, que todo cuanto se haga y se decida sin su intervencion é influencia, puede ser, y aun será de seguro, contrario á los intereses generales del país. Tal era mi argumento; creo dejarlo colocado ahora en su verdadero punto.

En cuanto al relativo á los torpedos, de análoga suerte se equivocó el Sr. Moret al atribuirme el concepto de que la Comision debia haber traido resuelto el problema de los torpedos. No; ha pasado con esto algo parecido á lo que ha debido producir cierto error de la Comision al valerse del extraño nombre que ha dado de *caza-torpedos* á lo que es y se llama *caza-torpederos*: el Sr. Moret ha confundido la palabra *torpedo* con la palabra *torpedero*; entendió que yo habia dicho *torpedos*, cuando lo que yo habia dicho era *torpederos*. Y solo así se puede comprender que su señoría considerara como mero asunto de *pirotecnia* lo que es asunto, y muy importante, de la construccion y del programa naval. Es decir, lo que yo censuraba y censuro con sobra de razon, es que en el programa se proponga solo un número de torpederos en verdad insignificante, dado el desarrollo de nuestras costas, y sobre todo las de nuestras colonias; y por eso decia que habíais olvidado lo que en el mundo científico y en el arte naval moderno se considera por las personas más inteligentes y las más respetables autoridades en Europa y América, como la parte más esencial para el porvenir. Dejo, pues, colocado de esta suerte el segundo concepto en su lugar, y deshecho el error que me habia atribuido el Sr. Moret en su precioso discurso de ayer.

Despues de esto, no tendria más que palabras de aprobacion y aplauso para manifestar al Sr. Moret mi acuerdo completo con las ideas que parecieron como formar el fondo ó el propósito de su discurso, si no descubriera, á través de tantas brillantísimas imágenes, y de tanta riqueza y explendor de frase, algo de errante (permítame la palabra el Sr. Moret, que partiendo de mí y dirigiéndose á S. S., nunca puede envolver absolutamente más que el deseo de una aclaracion puramente técnica), algo de errante, y como vago é indeciso, en el juicio de S. S. y entre opiniones que, no solo son distintas, sino que realmente se excluyen. Querer, como S. S. quiso ayer, amalgamar dentro de un solo pensamiento, dentro de un concepto fundamental, la idea sostenida por el Sr. Armiñan, que remite, á mi juicio con cordura, al porvenir la adopcion de los acorazados, y que exige como indispensable la construccion inmediata de torpederos en gran número y cierta clase de cruceros; conciliar, unir, aproximar siquiera esta idea con la idea del señor Dabán, que es completamente contraria; pintar esas dos opiniones que, por decirlo así, braman de verse juntas; y despues, y como si esa verdadera licencia teórica y práctica no fuera bastante, engarzarlas, en cierto modo, con la idea que yo habia defendido, más próxima, aunque diferente, de la del Sr. Armiñan que de la del Sr. Dabán; semejante propósito cabe dentro de esas grandes síntesis tan bellas y tan elegantes como las que S. S. suele hacer, embelesándonos siempre á todos, más no cabe dentro de un pensamiento formal científico, dentro de una verdadera solucion técnica.

Yo habia dicho que veia hoy el problema naval militar planteado del siguiente modo: el acorazado, para algunas personas de alta autoridad y de grandes conocimientos, aun sin salir de nuestra Patria, está condenado á muerte próxima. Yo me adhiero del todo á esa opinion. Para otros, tambien ilustres y dissinguidos marinos, y además por personas muy versadas en esos asuntos, no solo en España, sino en el extranjero, la cuestion de los acorazados se presenta como profundamente dudosa. No se atreve ya nadie á hacer grandes gastos para construir esas máquinas de guerra colosales, porque se está viendo que van á morir, siendo por unos y por otros considerados, bien como inútiles, bien como de incierta y muy dudosa eficacia.

Yo entendia y decia... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, ruego á S. S. me permita explicar claramente el concepto que expresé, que á otra cosa no me extenderé.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estoy permitiendo tanto, que me parece que á fuerza de permisos voy á matar al Reglamento.

El Sr. **PORTUONDO**: Lo sé, Sr. Presidente; pero aunque no sea más que porque antes de ayer me resigné á hablar media hora enfrente de los bancos casi vacíos, podia S. S. tener alguna benevolencia, como acostumbra S. S. á tenerla.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cambio S. S. habló tres horas, y mucha parte de ellas fué en presencia de bastantes Sres. Diputados, que con mucho gusto le escucharon.

El Sr. **PORTUONDO**: Es cuestion de memoria, Sr. Presidente.

Despues de todo, quedan ya mis conceptos claros. Pero debo formular con la misma claridad una pregunta: ¿es que el Sr. Moret, adhiriéndose en esto á mi opinion (¡qué digo *adhiriéndose*!; eso sería como colocar mi concepto sobre el de S. S.), conforme con el criterio por mí defendido, coincide conmigo en este punto de los acorazados y de los torpederos tal como yo lo expliqué y como lo he repetido hoy? ¿Sí ó no? ¿Coincidimos? ¿Deben preponderar en la composicion de la escuadra española el elemento torpedero y cierta clase de cruceros? Entonces no puede haber armonía entre este concepto y el del Sr. Dabán, que es todo lo contrario, que es completamente opuesto; ni tampoco con el dictámen de la Comision, en el cual dije yo que veia con dolor y sorpresa figurar la masa inmensa de ocho acorazados que se piensa construir y de tres que tenemos, uno en construccion y dos aún servibles, como una prueba del olvido ó desconocimiento del estado actual del arte y como una positiva amenaza de sacrificio estéril para el país contribuyente. No puede haber armonía con las frases, más retóricas y bellas que verdaderas y fundadas, que contiene el dictámen, por donde aparece la escuadra proyectada como una especie de gran centro de irradiacion, de gigantesca y formidable masa de colosos acorazados, de la cual parten y se desprenden como pedazos nacidos de su sustancia los cruceros, que irán á todas las partes del globo llevando consigo la fuerza y la virtud de la accion central, y los torpederos (¡los 65!) como guerrillas de la mar para atacar en todas partes al enemigo, para proteger costas, para proteger la escuadra, y qué sé yo para cuántas cosas más. Esa concepcion hermosa que está en el dictámen es muy admirable; pero entiendo que no es más que literaria, y la retórica por sí sola no hace, no crea buenas escuadras. Lo que en el fondo de esto hay es, que el dictámen da grandísima y capital importancia al elemento acorazado, y la opinion en que me parece que coincidia conmigo el Sr. Moret es totalmente contraria á la sustentada en dicho dictámen. Porque, ó las palabras del Sr. Moret nada significaban, ó en ellas se revelaba, y en la excursion histórica que hacía, el pensamiento de que los acorazados están ya en baja, en decadencia y próximos á desaparecer.

Esta afirmacion me lleva, estando ya de lleno en la cuestion técnica, á rectificar algun error que el Sr. Togores me atribuyó. Aunque no tuve el gusto de oir á S. S., me he enterado de las principales ideas que expuso relativamente á lo que yo habia dicho. Entiende el Sr. Togores que el acorazado localizado no debe aceptarse en el programa de la escuadra, que el acorazado fortaleza, que el acorazado como batería de puerto, no debe adoptarse, y esto, á mi juicio, demuestra que el Sr. Togores tiene pleno conocimiento de la cuestion; pero que sí sirve el acorazado no localizado como grande elemento de combate. He dicho que tengo grandes dudas en este punto; pero aunque no las tuviera, he dicho tambien que nuestra política exterior, las necesidades que nos impone nuestra situacion y el estado actual de nuestro país en el concierto de Europa y del mundo, no nos permiten pensar en la creacion de costosísimas máquinas de guerra para ir á empeñar luchas y combates en mares lejanos, sino que antes bien, nuestra política exterior tiene que marchar por aquel rumbo que nos traza la prudencia, la cordura y el verdadero patriotismo, y que es el de las relaciones comerciales con todas las Naciones y los Congresos internacionales, donde se discuten y se resuelven pacíficamente, mejor que por medio de las armas, las grandes cuestiones sociales del comercio y de la industria, coloniales, agrícolas, etc., etc.

Soy, y lo dije así, partidario de una política exterior activa, incesante, enérgica; pero no de una política exterior de fuerza, no de una política que no lleve por norte el evitar con la más exquisita prevision y el mayor empeño todo lo que tienda á agotar nuestras escasas fuerzas en luchas que me parecen desde luego insensatas. Yo no quiero una política contraria á nuestros intereses, que se cifran hoy en concentrar nuestra vida dentro de España, en aprovechar la posicion aislada que nos favorece en este ángulo apartado de la Europa para hacernos fuertes por las condiciones naturales y las defensivas que por el arte sepamos crear, de nuestras fronteras y nuestras costas; en consagrarnos á desarrollar las fuerzas vivas del país y aplicarlas á la agricultura, á la industria y al comercio; en atender, en fin, como debiéramos, á la salvacion de nuestro mermado imperio colonial. Por tanto, no veia yo razon para construir en España una grande escuadra acorazada que, segun el señor Togores, solo puede tener por objeto el servir como enorme y grande elemento de combate fuera y lejos de nuestras costas; á lo cual se agrega que yo tambien me habia pronunciado contra los acorazados, fundándome en que ya no tienen, en que ya han perdido esas condiciones que el Sr. Dabán todavía les atribuye; porque el Sr. Dabán cree con razon que el buque de combate debe ser autónomo, ó segun la frase que emplean los militares de tierra, que debe *bastarse á sí mismo*; y cree sin razon, á mi juicio, que los acorazados están todavía en ese caso.

El acorazado del Sr. Togores no es un buque que hoy *se basta á sí mismo*: está reducido á casi completa nulidad en la guerra del mar, que no va por el Océano más que ostentando su vana apariencia y su ya pasada y ahora destruida invulnerabilidad, que ya no le permite producir efecto alguno útil, ni aun sostenerse ni defenderse sin el acompañamiento indispensable de los torpederos.

Así es que el Sr. Togores decia con razon: «el acorazado tiene que llevar torpederos consigo; y su señoría, que es sobrado inteligente, que es un oficial distinguido, demostraba así haber seguido y estar impuesto de las últimas discusiones que ha habido en Inglaterra, y que conocemos los que hemos leido y acostumbramos leer la prensa profesional y las revistas científicas. Se ha dicho allí por respetables autoridades en la marina británica que el acorazado, para combatir hoy, necesita rodearse de gran número de caza-torpederos, que son esas ametralladoras que se está ocupando la Francia en construir; y que los caza-torpederos, á su vez, como si fueran planetas de un sistema, cuyo sol es el acorazado, han de llevar en torno suyo muchos y rápidos torpederos; de suerte, que tenemos en el acorazado un centro, un sol; en los caza-torpederos los planetas, y en los torpederos los satélites. Contemplad, en medio de todo ese sistema al acorazado ostentando con su inmensa mole su inutilidad evidente en el hecho mismo de que no combate, de que no se *basta á sí mismo*, y de que necesita estar rodeado de torpederos y caza-torpederos, no

para poder prestar él en la lucha servicio activo, sino para impedir que la simple aproximacion de un enemigo tan pequeño en aspecto como formidable en la accion, le destroce y le sepulte en el fondo del mar. Mi tema fué constantemente, y á este fin tendió todo cuanto dije, que ya no es cierta la invulnerabilidad; que la misma potencia de la artillería se burla fácilmente; que contra la primera han aparecido y van venciendo los explosivos, y contra la segunda las velocidades de 20 y 25 millas; y que, en fin, hasta los espolones mismos de poco ó nada sirven ante las dificultades de las embestidas, muy raras veces, casi nunca vistas en la guerra naval moderna.

Y ya que he contestado al Sr. Moret y al Sr. Togores, voy á rectificar algunos errores de concepto que me atribuyó el Sr. Maura, con la pena de que no esté presente, porque deseaba que oyese lo que tengo que decirle en esta rectificacion, brevísima pero muy clara, que voy á dirigirle. Pero en fin, ya la leerá, ya la conocerá; y sobre todo, la conocerá y la oirá la Cámara. El discurso del Sr. Maura, en realidad, más que á contestarme á mí tendió á contestar á otros señores Diputados, haciendo una edicion nueva, aumentada y corregida de los discursos que habia pronunciado antes; y para ello me tomó como banda, para que, reflejándose la bola, fuese á dar á otros puntos, á donde verdaderamente dirigia sus golpes ó sus tiros.

En todo cuanto se refirió al personal, á la condicion de los cuerpos de la armada, de que yo no hablé, y á las reglas de administracion y de detalle, á esos rozamientos, á esos antagonismos, á esos intereses personales, á que tanta importancia dió S. S., y que yo considero como cosa menuda en medio de una discusion técnica, como la que habia planteado; en todo eso, pequeño para mi objeto y mi propósito, el Sr. Maura hubo de suponer un discurso ficticio, porque no habiendo yo hablado de ello, era preciso que su fantasía creara algo para hacer como que contestaba á él, y contestar realmente á otros discursos que antes se habian pronunciado por otros Diputados. Prescindiré, pues, de todo eso, que fué lo principal de su peroracion. Pero en lo que sí se dirigió á mí el señor Maura, y en lo que necesito yo rectificar y contestarle, es en lo que se refirió á mis indicaciones, acerca de la competencia que, á mi juicio, falta en el dictámen que se discute. Es este un punto que me interesa esclarecer, porque, segun S. S. manifestaba, yo, por el concepto que emití de esa necesaria competencia, real y verdaderamente atenté contra uno de los principios más elementales del régimen parlamentario. No otra cosa denota aquella expresion del señor Maura, por donde resultaba que yo habia sostenido aquí que los militares y los marinos debian formar en la Cámara ó debian constituir algo, que creyó su señoría oportuno llamar *estanco de la competencia*; y mi concepto estaba y está tan distante de esas imaginaciones del Sr. Maura, que necesito explicárselo, para que lo comprenda bien, lo más brevemente que pueda y así, los Sres. Diputados verán hasta dónde fué injusto y cómo se equivocó el Sr. Maura.

Yo decia: viene al Parlamento un proyecto de ley, traido por un Ministro, por el Gobierno; y como ese Ministro trae dentro de dicho proyecto de ley, vaciada y contenida toda la sustancia técnica que exige el estudio especial de la cuestion, porque ha pasado por las esferas de la administracion pública, en donde están los elementos facultativos propios y especiales, ya con eso solo, y por el mero hecho de la iniciativa del Gobierno, el proyecto de ley que á las Cámaras se presenta trae toda la garantía de competencia que ofrece ó inspira la Administracion, que en su formacion interviene. Pero entra en el engranaje de los procedimientos parlamentarios; nómbrase una Comision para aquel proyecto de ley; da dictámen dicha Comision, y al hacerlo, no se limita á lo concreto, exclusivo y especial del proyecto, sino que, saliendo fuera de los límites que le traza, se extiende á otras cuestiones, invade (no aprecio si con derecho ó sin él) otros asuntos, todos graves y todos importantísimos. Y en presencia de esas circunstancias, dije yo: hé ahí donde encuentro que no tiene ese dictámen la autoridad técnica que debiera tener y que tendria si se hubiesen consultado y se hubiesen tenido en cuenta las opiniones é informes competentes, siempre necesarios; porque aquella parte adicionada no ha venido de donde ni como debió venir al Congreso; no ha venido con el sello que debieron de imprimirle los conocimientos especiales que en la Administracion existen y que siempre se consultan.

Queriendo yo hacer uso de este argumento para darme explicacion de un hecho raro y singular que se presentaba ante esta Cámara, al discutir el dictámen, añadia: «Aquí todas las personas que por su profesion y por sus conocimientos, ya directa ó indirectamente, han estudiado estas cuestiones especiales de la marina, impugnan el dictámen; y como aunque entre sí no estén todos de acuerdo en las soluciones que proponen, hay una cosa en que están conformes, y es en oponerse á ese dictámen...» Y precisamente lo impugnan en los puntos donde, por las razones que dejo expuestas, no se habia consultado á la Administracion, y faltaba eso que llamé y el Sr. Maura, repitiéndome, llamaba el *sedimento* de la competencia verdadera. Creo, señores, que está bien claro el concepto, y que de esta suerte se ve con evidencia que mi razonamiento en nada tendia á disminuir ni á menoscabar la competencia que como legisladores tienen todos los Diputados de la Nacion por igual y por entero cada uno de ellos.

Otra cosa distinta ocurre en los países, como los Estados-Unidos, donde los Gobiernos no tienen asiento en las Cámaras, donde los Gobiernos no llevan proyectos de ley á las Cámaras, sino donde las leyes se originan y nacen de las Cámaras mismas; allí éstas van á buscar la competencia técnica que necesitan y de que los legisladores, como tales, carecen, exigiendo que los Gobiernos ó los Ministros acudan á su seno para informarles acerca de todos los puntos que son de carácter especial. Por lo demás, si decia el Sr. Maura que yo tendia con mis razones á crear aquí *el estanco de la competencia*, con el mismo derecho, aunque con más razon y más justicia que el Sr. Maura, puedo yo decir y digo al Sr. Maura que él tendia con su discurso á crear aquí *un monopolio de reformismo*.

Yo presto un servicio á mi Patria tan grande, combatiendo ese dictámen, como el Sr. Maura cree prestarle apoyándole, y por eso le combato. ¡Pero atreverse á decir que no son reformistas, que no quieren las reformas en la marina los que combaten el dictámen! ¡Afirmar que los que le combatimos no somos reformistas, Sres. Diputados! Lo que hay es simplemente que no estamos de acuerdo con la Comision. ¿Es que la Comision pretende reunir, concentrar en sí toda, absolutamente toda la ciencia en este punto,

monopolizarla (y aquí sí que es propio el término, y por eso le empleo) y decir con singular modestia: «todos los contradictores del dictámen, sépalo la Cámara, sépalo la opinion pública, sépalo la prensa, sépalo todo el mundo; todos los que contradicen nuestro dictámen, lo que quieren es perpetuar el abuso, lo que contradicen es la idea de la reforma, y no son reformistas? ¡Ah, no, Sr. Maura! España entera es reformista desde mucho antes que lo fuera el Sr. Maura; España entera, toda la opinion pública, precedió á S. S. en la idea de las reformas; y decir á la opinion pública que no es reformista, porque hay en su seno quienes no opinan como el Sr. Maura y como la Comision, eso, á mi juicio; es una grandísima injusticia y una verdadera presuncion, que dejo de esta manera corregida con la rectificacion que acabo de hacer.

Por lo demás, y voy á terminar, notad otra cosa, Sres. Diputados, que está pasando en la discusion de este dictámen. Aunque he llegado cuando ya el señor Ministro de Marina estaba en el uso de la palabra, por lo que le he oido y por lo que me han dicho los compañeros, he venido en conocimiento de que el señor Ministro no ha tratado absolutamente, ni de cerca ni de lejos, la cuestion técnica que yo habia planteado y en que era preciso oir sus opiniones. Yo diré al Sr. Ministro de Marina que sabiendo, como sé, que así por su alta jerarquía, como por su experiencia y su larga carrera, debe ser persona de grande ilustracion y de grandes conocimientos en marina, extraño que no haya contestado, cuando yo le habia requerido para que lo hiciese, trayendo la discusion á puntos real y verdaderamente, ó mejor dicho, exclusivamente técnicos. Paréceme que nadie tiene aquí más autoridad que el Sr. Ministro de Marina para hacer ver á la Comision hasta dónde mis conceptos, que bien concretos son y bien claramente explicados fueron, son erróneos ó son exactos. ¿Son erróneos? Toca al Sr. Ministro de Marina demostrar dónde está la causa de mi error, y cuál es el fundamerto de la razon que S. S. le oponga. ¿No son erróneos? Toca al señor Ministro de Marina venir á declararlo, con su alta autoridad científica y técnica. No lo ha hecho S. S., y lo siento.

Yo de mí sé decir, que si fuera Ministro de Marina, y no entienda S. S. que quiero ponerme como modelo para que S. S. me imite, me habria creido obligado por muchas razones, de las cuales no sería la menor el deber que impone la posicion jerárquica dentro del cuerpo que se dirige; me habria creido obligado á entrar en este debate, no para pronunciar largos discursos ni para hacer grandes exposiciones de principios, ni grandes alardes oratorios innecesarios, sino para exponer la pura y simple expresion de la verdad. El Sr. Ministro de Marina no lo entiende así. Pues yo voy á decir una cosa á S. S. Cuando la opinion pública sepa que el Sr. Moret, con su elocuencia y con su grandísima erudicion y saber, hace excursiones como la que hayer hizo demostrando vastos conocimientos históricos en asuntos de marina, y formula opiniones, más ó ménos vagas, pero al cabo opiniones; que el señor Dabán y el Sr. Armiñan, desde los bancos de la oposicion tratan este asunto, y que lo trata tambien el Sr. Salcedo con gran conocimiento, como el señor Togores, y que la persona más llamada á imprimir carácter técnico al debate, que es el Sr. Ministro de Marina, permanece en el mayor silencio, acaso entenderá, y con razon, que S. S. sale de este debate en posicion poco airosa, y por decirlo así, valiéndome de una palabra afrancesada, totalmente desplazado. Por ese procedimiento, el Sr. Ministro de Marina sale moralmente de su puesto en el Gobierno, aunque de hecho siga ocupándole. Todavía es tiempo, Sr. Ministro de Marina, de que nos ilustre S. S. con sus opiniones, que son las únicas que hasta ahora en este debate no han parecido. ¿Son las de la Comision? Pues entonces haga el Sr. Ministro de Marina por razonar algo y por combatir todos los más fuertes argumentos que contra ella se han expuesto.

Para concluir, diré algo respecto de los arsenales. Yo felicito á los dignos Diputados de la provincia de Cádiz, á la cual estoy ligado por recuerdos de familia que me son muy queridos, y que me hacen mirar por ella y defenderla donde quiera que veo sus intereses lastimados. Felicito tambien á la Comision por haber tomado en cuenta la enmienda que, segun me han dicho, está aceptada, relativa á una informacion parlamentaria de dos años, de la cual salga la verdadera demostracion de la conveniencia ó inconveniencia de que el arsenal de la Carraca pase á manos particulares, pase á la industria privada, ó de que el Estado continúe ó no continúe administrándolo. No he visto ni oido que hasta ahora haya hecho ninguno de los que defienden esa novedad mas que afirmaciones desprovistas de toda demostracion. No es que yo niegue ni que afirme; en esto, como en todo, estoy simplemente dispuesto á dejarme convencer por aquel que sepa demostrar; pero no á dejarme arrastrar por aquel que solo sepa afirmar. Cierto es que respecto de este punto, cuando llegue la enmienda, acaso será ocasion de que pregunten otros compañeros, y si no lo hicieren lo haré yo, por qué á la informacion se somete solo uno de los arsenales y no se someten los otros; pero esto lo dejo á los Sres. Diputados de la provincia de Cádiz, que con más títulos en el asunto y de una manera más completa y más natural harán por defender debidamente los intereses de aquel pedazo de España, que recuerda á todos los que han nacido en esta Nacion lo que un pueblo puede hacer por la libertad y por la independencia de la Patria.

Debo tambien felicitar á la Comision porque, segun tengo entendido, acepta la misma idea de la informacion parlamentaria, para que examine el propósito de unificar las escalas. Pero (y sobre esto interpelo directamente al Sr. Ministro de Marina) no parece que corre la misma suerte la infantería de marina.

¿Recuerda el Sr. Ministro de Marina la frase que yo tuve el honor de decir aquí ayer ó anteayer? El ejército, las clases militares tienen el deber de ser siempre respetuosas y obedientes, de ser siempre disciplinadas; mas á los jefes toca hacer que los disgustos, que las quejas y los agravios ya que no se puedan manifestar, no se sientan jamás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: En efecto, señores Diputados, han sido bastantes, todas ellas benévolas, las que han tenido la bondad de dirigirme los elocuentes oradores que hasta ahora han hecho uso de la palabra, y no solo al Diputado que representa aquí con otros el departamento de San Fernando, y por consiguiente el arsenal de la Carraca, sino á los demás compañeros de diputacion por la provincia de Cádiz. Esas alusiones han sido tan benévolas, que el

motivo principal que me ha movido á pedir la palabra y á usarla en este instante, es más bien para dar gracias, en nombre de los intereses que especialmente representamos, á todos los Sres. Diputados (y llamo sobre ello la atencion), á todos, absolutamente todos los que han hablado respecto de estos intereses; porque cualquiera que sea el color político ó el partido á que pertenezcan, cualquiera que sea el lugar que ocupen en esta Cámara, en los puntos especiales que son objeto principal de este debate, y sobre todo en el que á nosotros esencialmente importa, todas, absolutamente todas han sido benévolas y han venido á robustecer nuestras justas aspiraciones relativamente al arsenal de la Carraca.

Cumplido este deber respecto de estos Sres. Diputados, tengo que decir muy pocas palabras, y éstas se dirigen especialmente á dar las gracias al Gobierno de S. M. y al digno Sr. Ministro de Marina, así como á la Comision, porque cumpliendo lo que en verdad anunciaron desde el primer instante en que se inició este debate, han aceptado enmiendas que han dado y darán por resultado, segun parece, la aceptacion del dictámen, tal como va á quedar, por parte de casi la totalidad de la Cámara. Para nosotros los Diputados de Cádiz habia, en efecto, un punto en el dictámen tal como la Comision lo presentó en un principio, con el cual, haciéndonos eco de nuestras propias convicciones y de la conviccion y del pensamiento de la provincia de Cádiz, unánimemente manifestados, sin disidencias ni discrepancias de la menor clase, nosotros respecto de este punto no podíamos estar conformes. Estuvimos conformes, como no podíamos ménos de estarlo, y sobre todo los Diputados, que como el que habla representan un departamento, respecto del proyecto de ley que presentó el Gobierno, ó lo que es lo mismo, lo estuvimos desde el primer instante respecto al proyecto de fuerzas navales que presentó el Sr. Ministro de Marina; lo estuvimos despues respecto á la casi totalidad del dictámen de la Comision, excepto principalmente en el punto que he indicado, porque representantes nosotros de un departamento marítimo, naturalmente estamos doblemente interesados en que la marina adquiera la importancia, el desarrollo y la grandiosidad que es á nuestro juicio indispensable, como á juicio de todos los Sres. Diputados, en un país como el nuestro. Nosotros, pues, gestionamos con el Gobierno, y tuvimos la honra de que el Sr. Ministro de Marina y el Gobierno y la Comision acordaran una solucion, que todos desde luego hemos aceptado respecto de ese punto, del arsenal de la Carraca. El arsenal de la Carraca, segun la enmienda que se ha presentado, y que yo tengo la confianza de que ha de ser admitida por la Cámara, queda como arsenal del Estado en la misma situacion en que viene estando hasta ahora respecto á construcciones, hasta ver el resultado de la informacion que se va á abrir. Esa informacion dará el resultado que todos desde luego creemos que ha de dar, y que no ha de ser ciertamente contrario á los intereses del departamento de San Fernando. De todos modos, y cualquiera que sea el resultado, nosotros no nos proponemos, como indicaba algun orador ayer, que esa informacion sea infecunda; lo que nos proponemos es tratar de probar, como espero podremos conseguir, que al defender el arsenal de la Carraca no defendemos intereses puramente locales, sino que entendemos que la conservacion del departamento de San Fernando por el Estado es un asunto grandemente nacional. Y no hablo más de esto, porque no quiero seguir el ejemplo que otros han seguido, de discutir desde luego este punto, prejuzgando la cuestion: la informacion vendrá, y la informacion no puede estar sujeta á la opinion meramente de la Comision que se nombre, sino que será el resultado de la opinion, que ya no puede ménos de ser nacional, porque en ella han de tomar parte todos los intereses nacionales, y nosotros esperamos que esa informacion no ha de dar un resultado que nos sea adverso. (*El Sr. Salcedo*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se concrete á la alusion.

Este es un debate en el que voy á tener que usar al fin y al cabo de un rigor que no acostumbro, porque realmente yo voy á tener como Presidente la responsabilidad de que el proyecto no prospere. A esto estoy completamente decidido, á oponerme, y como esto continúe un poco en los términos que viene siguiendo, voy á emplear todo el rigor del Reglamento con todos los oradores de todos los lados de la Cámara. Lo advierto en interés de todos los Sres. Diputados. (*Muy bien.*)

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señor Presidente, yo desde luego estoy conforme con todo lo que su señoría ha manifestado.

No me proponia usar, sino muy brevemente, de la palabra, y estaba casi concluyendo; pero como deferencia y por consideracion á S. S., termino mis breves observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la pabra para alusiones personales.

El Sr. **SALCEDO**: Con la vénia del Sr. Presidente, y despues de la merecida amonestacion que nos ha dirigido, de la que no me excluyo por la culpa que pueda tener...

El Sr. **PRESIDENTE**: A S. S. no iba todavía dirigida. Haga S. S. por no merecerla, y no le alcanzará.

El Sr. **SALCEDO**: Pues como es muy fácil, señor Presidente, que la merezca y sea la primera víctima de los rigores de S. S., le suplico que en el primer artículo sobre el cual la Mesa haya de abrir discusion, me conceda la palabra para tratar con más amplitud, no solo de lo que disponga, sino de las alusiones de que he sido objeto esta tarde por el Sr. Portuondo recordándomelas, y me dirigió el Sr. Maura la pasada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ocúpese S. S. ahora de las alusiones.

El Sr. **SALCEDO**: Entonces, con permiso del señor Presidente, lo voy á hacer.

Señores Diputados, recordad, aunque presente estará en vuestra memoria el discurso del Sr. Maura, no precisamente por lo elocuente, que elocuente lo fué en extremo, sino por lo violento, por lo agresivo para aquellos que en cumplimiento de un deber de conciencia y de patriotismo, que en nada cede al suyo, habíamos creido conveniente impugnar el dictámen que está sometido á nuestra deliberacion. Si en la tarde que lo pronunció no hubieran terminado con el discurso de este Sr. Diputado las horas de sesion, yo no hubiera salido de este recinto, y tampoco lo hubiera hecho mi digno amigo y compañero el Sr. Becerra Armesto, sin aplicar el correctivo merecido á ese Sr. Diputado por las alusiones y por los cargos que tan inmerecidamente nos habia dirigido. (*El señor Becerra Armesto*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salcedo, ¡por Dios! conteste S. S. á la alusion, y no aluda.

El Sr. **SALCEDO**: No aludiré á nadie más, señor Presidente; es la primera y será la última alusion que haga. Pero S. S. reconocerá que encontrándose en igual caso que yo el Sr. Becerra Armesto, habiendo sido aludido como lo fuí yo y habiendo interrumpido el Sr. Becerra Armesto como yo interrumpí al orador á quien contesto, él se encuentra en el mismo caso, á mi juicio, de cumplir un deber que estimo ineludible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Y yo á mi vez voy á cumplir desde ahora estrictamente con el Reglamento.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, en el deseo de no entorpecer este debate y de no hacerlo interminable, pasada la impresion del momento, al dia siguiente renuncié, aunque costándome trabajo, á ocuparme del discurso del Sr. Maura, teniendo pensado al tomar parte en la discusion del art. 1.°, que trata de la organizacion de la flota, ocuparme de las muchísimas inexactitudes y de los cargos injustificados y por demás violentos de que fuimos objeto los impugnadores del dictámen. Mas las circunstancias han hecho que al llegar yo á la Cámara en el dia de ayer la discusion sobre dicho artículo hubiese comenzado, y al hacerlo hoy estuviese terminada por completo á poco de dar principio la sesion. Seguramente con esta coincidencia que lamento, hubiera desistido de una manera definitiva de mi propósito por no involucrar el debate separándolo de su marcha regular; pero contra mis propósitos han estado los del Sr. Portuondo, que en uso de su derecho ha renovado el recuerdo de los cargos tan infundados como violentos que nos dirigió el Sr. Maura, y es llegada la ocasion de rechazarlos con igual energía, y con fundamentos y razones de que careció su discurso.

Este es el motivo, Sres. Diputados, estas las razones por que molesto una vez más la atencion de la Cámara para tratar de asuntos que en realidad no tienen mucha relacion con el importante que se debate, y por lo cual, lo mismo á los Sres. Diputados que al señor Presidente, les ruego me dispensen toda su benevolencia por breves momentos.

Uno de los cargos que nos dirigia el Sr. Maura era suponer con marcada insistencia que nosotros habíamos declarado incompetente á esa Comision. A esto ha contestado el Sr. Portuondo, y lo ha hecho elocuentemente; así, que por esta razon y en obsequio á la brevedad, no he de añadir nada nuevo para probar la injusticia del Sr. Maura y la sinrazon de todos sus argumentos; pero he de llamar una vez más la atencion del Congreso, como de la propia Comision, sobre el hecho de no haber habido país en el mundo en que al tratarse de estas cuestiones, no ya reunidas é involucradas, sino aisladamente de cada una de las que comprende el dictámen, no haya sido objeto de ámplios estudios técnicos y frecuentemente de informaciones parlamentarias. Esta ó parecida línea de conducta se trazó la Comision presidida por el señor Martos, que no escaseó las citaciones y audiencias de cuantas personas tuvieran el deseo de honrarla é ilustrarla con sus conocimientos, y aquella Comision, fíjense bien los Sres. Diputados, no iba á proponer al Parlamento solucion á las cuestiones que abarcaba el proyecto del Sr. Leygonier, sino los procedimientos que habian de seguirse para su estudio y aprobacion por las Cámaras.

Dicho esto, paso á ocuparme de otro de los puntos concretos que trató el Sr. Maura, empezando por el referente á la infantería de marina. Dejo á la consideracion de la Cámara y del país, y siento que el Sr. Maura no se encuentre presente, el buen gusto de la frase que dirigió á la infantería de marina cuando os dijo que se habian prodigado tanto los elogios, que se habian gastado los laureles y las flores de todas las huertas y jardines. Ningun cuerpo militar de la Nacion, que todos rayan á la misma altura en el cumplimiento de su deber, pero mucho ménos el cuerpo de infantería de marina, cuyo brillante comportamiento está en la memoria de todos los señores Diputados, podia esperar que en el Parlamento español se levantara una voz que en sentido irónico ó de otra suerte le hiriese ó lastimase de la manera más remota, ó cuando ménos no le guardara el respeto y consideracion á que es acreedor. Yo supongo que el Sr. Maura se expresó así contra su voluntad en el calor de la improvisacion, y esperaba que en el acto se hubiera rectificado; y ya que esto no, que hubiera salido el correctivo de donde debia salir, de aquel banco. A suplir una y otra omision va encaminada esta mi más enérgica protesta si por acaso hubo intencion en la frase, que repito no lo creo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Salcedo, ¿es esto de la alusion hecha á S. S.?

El Sr. **SALCEDO**: La alusion se ha hecho á todos los que nos ocupamos aquí de esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es la alusion, señor Salcedo.

El Sr. **SALCEDO**: Se ha dicho por el Sr. Maura que no nos guiaba más que un interés personal, y ha de reconocer el Sr. Presidente, que yo, que visto el uniforme de marina, estoy obligado á defender este cuerpo como cualquiera otro de la armada ó del ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todos los cuerpos que dependen del Estado tienen sus representantes y sus naturales defensores en el banco azul.

El Sr. **SALCEDO**: Es verdad, Sr. Presidente. Pero prescindiendo ya de esto, y suponiendo que el ardor de su palabra, y lo que es muy comun en la improvisacion, llevó al Sr. Maura á decir lo que dijo, sin quererlo decir, me he de ocupar de otro cargo que S. S. nos dirigió, un cargo concreto que constituye una verdadera alusion.

El Sr. Maura dijo: vosotros pedís el aplazamiento de las reformas del personal, porque de esa manera quereis dejar que los vicios, los defectos y los errores de que adolece la marina se perpetúen, y esta conducta, añadia, no es cosa nueva. Y al efecto, Sres. Diputados, para demostrarlo, el Sr. Maura citaba un texto, mutilado por cierto, del Conde de Salazar, intendente de Marina y once años Ministro del ramo durante el reinado de Fernando VII, y decia S. S., repitiendo unas palabras de ese escritor, mejor crítico que Ministro de Marina, que se habria de tropezar con grandes resistencias el dia en que se tratara de hacer desaparecer la infantería de marina.

Pues bien, Sres. Diputados; para convenceros de que no puede hacerse el argumento del Sr. Maura con estas palabras del Conde de Salazar, ó que es contraproducente, las leeré de nuevo, las ampliaré y las explicaré, pues es imposible que todos los Sres. Diputados estén al tanto de ciertos pormenores históricos de poca cuantía. Con efecto, Salazar dice en la carta décimatercera de su *Juicio crítico de la marina*, «que el

proyecto de separar de la armada los dos cuerpos de infantería y artillería experimentaria la más acérrima oposicion, porque chocando en su ejecucion muy directamente con las miras, con las ideas, con los intereses y aun con las preocupaciones de muchas gentes, es regular que se pintasen los inconvenientes con los más vivos colores y que con todo esfuerzo é ingeniosidad se abultasen las dificultades.» Pero tened en cuenta los que me escuchais benévolamente que esa infantería de marina y esa artillería á que se refiere Salazar, y que pronto os leeré el juicio que le merecia, eran tropas mandadas por los oficiales del cuerpo general de la armada, y de aquí viene ó toma raíz el nombre de cuerpo general, puesto que á la vez sus oficiales eran artilleros, infantes, pilotos, maniobristas y todo.

Paso á daros á conocer la organizacion que con tanta razon se criticaba y de la que nada os ha dicho el Sr. Maura, como del remedio que proponia Salazar, y habla éste:

«Carece de aquel órden y exacto manejo económico (se refiere á la infantería), que requieren todos los cuerpos de tropa y que ni hay ni puede haber en los de marina, bastando para comprobarlo enterarse del estado de sus cuentas en sus contadurías, donde han solido suscitarse expedientes escandalosos. Tampoco cabe exista el gobierno interior de los cuerpos militares y la disciplina indispensables por la variedad de sus destinos. Conviene advertir que una misma compañía está dividida en multitud de trozos esparcidos por las cuatro partes del mundo; que por lo regular los jefes y subalternos no tienen apego á este servicio, ni amor al soldado, ni cuidado de su instruccion, ni inteligencia de mecanismo de sus haberes, ni conocimiento de su disciplina, porque todos estos puntos suelen mirarse en la marina (habla del cuerpo general de la armada), no solo con indiferencia, sino con un desafecto tal, que á veces llega hasta hacerse *gala de la misma ignorancia y abandono.* Los soldados por su parte no conocen tampoco ni saben los nombres de sus oficiales. Los sargentos suelen ser los encargados de las compañías, los que corren con todo y los que manejan enteramente estos desordenados cuerpos. Con tales antecedentes, fáciles son de adivinar las consecuencias. Los sargentos se hacen ricos á costa de la tropa que generalmente está empeñada, desnuda, descalza y desarmada. Vergüenza da ver á estos soldados, singularmente los de infantería de marina, y más si están en formacion, porque entonces presentan un cuadro al modo de una banda de pordioseros en la portería de un convento.»

Y basta con lo dicho para que os formeis idea, señores Diputados, de lo que era la infantería de marina, mandada por los oficiales del cuerpo general de la armada que queria disolver el Conde de Salazar, sin necesidad de acumular otra multitud de cargos y censuras que consigna en sus célebres cartas, por no hacer al caso. El remedio que proponia á mal de tanta gravedad, era que los oficiales de marina dejasen de ser artilleros, porque para esto no les concedia, muy atinadamente, competencia técnica, siguiendo la autorizada opinion del célebre Marqués de la Victoria, y dejasen de ser oficiales de infantería, concretándose á su verdadera profesion, con lo que tenian más que suficiente trabajo si habian de desempeñarla con el cierto y esmero que la misma exige.

Propone en esta misma carta que analizo, Salazar, que el ejército cuyo espíritu militar y disciplina rayaban á tanta altura, se encargase de guarnecer los departamentos y los arsenales, así como los buques de gran porte, únicos que debian llevar tropa; pero conociendo que los jefes de los regimientos destinados á este servicio habian de oponer resistencia por la desorganizacion consiguiente á tener diseminada una gran parte de sus fuerzas, opinaba por la creacion de regimientos ó batallones fijos, con organizacion y fuerza adecuada, mandados por jefes y subalternos propios, sin otra atencion que ésta, tan primordial y preferente.

Ahora os pregunto, Sres. Diputados, y lo propio haria si se encontrara presente el Sr. Maura: ¿qué es esto sino la actual infantería de marina? ¿Y qué es lo que se proponia la Comision haciéndola depender del Ministerio de la Guerra y creando esas compañías de marineros que volver á lo tan acerbamente criticado y con sobra de razon por el Conde de Salazar? Otro tanto proponia éste en su carta al ocuparse de las brigadas de artillería de marina, proponiendo que éstas fueran mandadas por oficiales facultativos del cuerpo de artillería del ejército, á cuyo cargo habian de estar las baterías de los buques y todos los servicios técnicos, cesando en ellos los oficiales del cuerpo general de la armada, cuya incompetencia producia funestos resultados, que para evitarlos, sin haberlo conseguido por cierto, habia sido preciso crear el cuerpo facultativo de Estado Mayor de artillería, supeditado en un todo al que carecia de la competencia indispensable, es decir, lo contrario de lo que debia suceder. No seré yo quien entre á examinar las opiniones de Salazar, bastando solo á mi propósito haberlas dado á conocer completas en el asunto que sirvió tan notable crítico de autoridad al Sr. Maura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Salcedo, ¿no quiere S. S. ayudar al Presidente? ¿Le parece á S. S. que se está ocupando de la alusion personal?

El Sr. **SALCEDO**: Estoy dispuesto, Sr. Presidente, á sentarme si S. S. me lo manda, y me reservaré hacer uso de la palabra contra el artículo correspondiente, porque tengo que decir algo que se relaciona con esto de que me ocupo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. quiere tratar la cuestion de la infantería de marina, lo podrá hacer cuando se discuta el artículo que de eso trata, porque yo me temo que S. S. hable ahora de la infantería de marina, y cuando llegue el artículo vuelva á hablar sobre ella, y valdria más que todo lo dijera á un tiempo cuando llegue el caso.

El Sr. **SALCEDO**: Yo le aseguro á S. S., Sr. Presidente, que ésta será la última vez que me levante á hablar del proyecto que se discute, y procuraré concretar mi contestacion á las alusiones y cargos de que fuí objeto por parte del Sr. Maura. Y paso á hacerme cargo de algo de lo dicho por la Comision y por el Sr. Maura la última tarde. ¿Para qué hace falta la infantería de marina si ya no tenemos *abordages*, y con cuatro tenientes embarcados y unos cientos de soldados no hay necesidad de más tropa á bordo? Pues qué, ¿no tiene la infantería de marina á su cargo la custodia de los arsenales y la guarnicion de los tres departamentos? En San Fernando, un regimiento que lo guarnece, asegura el órden público y cuida de aquel arsenal, que encierra una inmensa riqueza, aparte de su importancia militar, donde hay 3.000 operarios y además un presidio. En la misma importante

plaza de Cartagena, ¿no constituye parte de la guarnicion la infantería de marina? ¿No sucede lo mismo en el Ferrol? ¿Se cree que con suprimirla y decir que pase al ejército, la marina no va á necesitar fuerzas? Claro es que las necesitará, y tal vez tal vez lo que se proponia, por fortuna desechado, diera márgen á la creacion de una nueva infantería de marina ó cosa parecida, y si no ahí está la primera redaccion del artículo de la Comision. Cuando su dictámen se presentó en la general de presupuestos, estaba redactado en esta forma el artículo referente á la infantería de marina: «Esta pasará á depender del Ministerio de la Guerra;» y á renglon seguido añadia: «se crean unas compañías de marineros veteranos para guarnecer los arsenales.» Esto fué objeto de impugnacion en la Comision de presupuestos, porque llevaba consigo aumento de gastos; y con este motivo indicó algo su digno presidente sobre los inconvenientes de llevar á cabo lo que pedia la Comision, ó sea su pase ó dependencia del Ministerio de la Guerra; y no digo nada de la manera que calificó el mismo Sr. Sanchez Bustillos la supresion de tan benemérita institucion, de que algo se habló por el Sr. Moret en el seno de la dicha Comision.

Pues bien; ahí están algunos indivíduos de la Comision que me escucharon y el Sr. Ministro de Marina, y podrán rectificarme si me equivoco; en aquella ocasion me cupo la honra de defender la actual dependencia de la infantería de marina, sin que esto envolviera aprobacion ilimitada á su organizacion ni á los aumentos que habia recibido, si bien sobre uno y otro extremo consigné la irresponsabilidad del cuerpo, y que ambos extremos eran consecuencia de la conducta seguida por los Ministros de Marina, generales de la armada, por la alternativa con el ejército, consecuencia de esta misma conducta beneficiosa, justificadísima con los triunfos alcanzados en todas partes por la infantería de marina, con los que habia contribuido á enaltecer las glorias patrias y el prestigio de la armada, cuando ésta tanto lo habia menester por la crísis que atravesaba y atraviesa contra su voluntad y á pesar de su voluntad firme para vencerla. Entonces fué cuando se me ocurrió apuntar la idea; pero solo como idea que debia someterse á estudio y meditacion de que la infantería de marina podia servir de base á un ejército colonial de lo que tenia mucho, por las repetidas veces que habia prestado servicios importantísimos en Ultramar con su actual organizacion y con ventaja al ejército por la rapidez con que en cuerpos completos habia podido trasportársela á Méjico, Santo Domingo, Cuba y Filipinas; pero esto más que como fundamento para darle una nueva organizacion, era para defender su actual dependencia del Ministerio de Marina, pues al cesar en ella y pasar á hacerlo de Guerra, veia desaparecer la posibilidad de que en dias más próximos ó lejanos, pero que de seguro llegarian, volviera á prestar servicios á la Patria como los por todos conocidos, y nada más que por haberse irreflexivámente privado á este cuerpo de lo que tiene de especial y utilísimo.

De aquí tomó seguramente orígen ó raíz la variacion que la Comision de fuerzas navales ha introducido en el artículo referente á la infantería de marina, que por último se ha retirado con muy buen acuerdo, para que las cosas queden en el sér y estado que se encuentran, pues entre otros inconvenientes, tenia lo que se os proponia, el muy grave que la Comision habia aceptado una idea no desarrollada ni bien comprendida, ni ménos estudiada, y por lo tanto impracticable, ya que no perturbadora al quererla realizar á plazo fijo y próximo.

Y tratado el punto referente á la infantería de marina, y hecho constar que lo que el Conde de Salazar criticaba de este importante y utilísimo cuerpo era su organizacion, en razon á estar mandado por oficiales de marina, con otras atenciones preferentes que les impedian ocuparse constantemente de sus subordinados, como era indispensable, y patentizado que lo que proponia el célebre crítico en sus cartas era la creacion de una infantería de marina tal y como hoy existe, y una artillería con sus jefes propios facultativos independientes, ménos en lo militar, del cuerpo general de la armada, y sin entrar ni convertirme yo en crítico de estas reformas, por no ser la ocasion adecuada ni entrar en mi propósito, paso á ocuparme de otro punto, del discurso del Sr. Maura, y es el relativo á la fusion de los cuerpos facultativos de la armada, el que trató con igual inexactitud y desconocimiento que el de la infantería de marina, como el del arsenal de la Carraca, como todos, Sres. Diputados.

Es muy cierto que esta delicada cuestion la estudió una Junta nombrada por el actual Sr. Ministro de Marina hace años; pero en aquella ocasion, lejos de haber oposicion por los cuerpos llamados auxiliares, ó sea los facultativos, habia, sino entusiasmo, el natural deseo de que se resolviera algo, para que estos mismos cuerpos salieran de la situacion anormal en que se encontraban y se encuentran. La oposicion la hizo tenaz el cuerpo general de la armada, no ya en el seno de la Junta, desde el presidente que era de este cuerpo y su primer impugnador, hasta de los departamentos, de donde hubo reclamaciones y protestas y del apostadero de la Habana; y esta aptitud no solo hizo fracasar el proyecto, sino que quebrantó mucho al actual Sr. Ministro, contribuyendo á su salida del Gobierno á poco. Hoy es cierto que la opinion ha variado, pero es en el sentido de que nadie ó ningun cuerpo quiere la llamada fusion, fuera de personalidades muy respetables, pero que no representan las opiniones de los cuerpos, ó mejor dicho, que las tienen en contra; y esto por la razon sencilla de estar convencidos de que á nada práctico ni conveniente conduce semejante pensamiento, que, por otra parte, es ocasionado á perturbaciones y mayores antagonismos que los que hoy puedan existir. Pero ya dije al Congreso hace pocos dias que para la Comision no es esta cuestion nueva, ni descubre la opinion que respecto á ella tiene la Junta reorganizadora de la armada, porque se ha tratado en junta de dignísimos generales de marina, que si no eran la totalidad de la Junta reorganizadora, todos pertenecian á ella y constituian mayoría. Por manera, que los cargos que hice á la Comision y hoy reproduzco, han sido porque se ha ocupado y resuelto aquello que la Junta no ha estudiado y lo que le consta, que tiene opinion contraria á la que ha emitido y propuesto como solucion al Congreso, y que jamás hará suya ninguna Junta de jefes ó indivíduos de los distintos cuerpos de la armada.

Un cargo injustificado, como todos los suyos, dirigió tambien el Sr. Maura á la Junta reorganizadora, ó al ménos á la seccion encargada del estudio de las reformas del personal, atribuyéndole que no se habia constituido, y oponia resistencia á ello, á pesar de las excitaciones del Sr. Ministro.

Esto es un cargo injusto, que haria poquísimo favor al general Antequera, de ser cierto. Entiendo que no habrá podido dar solucion al problema; porque, como el mismo Sr. Ministro de Marina dice en su proyecto, es la cuestion más árdua que se presentaba á la resolucion de la Junta, y en su dia del Parlamento, y por lo tanto habia de tardar más en dar meditado y concienzudo dictámen. Ya ve el Sr. Maura que ni hay esa desobediencia ni esa repugnancia, ni ménos esos egoismos por parte de la Junta reorganizadora, ni de nadie, sino la dificultad que en sí tiene el asunto para resolverse, y el comprenderla, cosa que en mi sentir le ha faltado á la Comision.

Y ahora voy á decir brevísimas palabras tambien, y con esto concluyo, sobre el concepto que la marina corporativa, que data desde el año 17 del siglo pasado, le mereció al Sr. Maura.

No bastaba, Sres. Diputados, no bastaba que todo, absolutamente todo lo hecho en los tiempos presentes por la marina fuera malo y detestable para el señor Maura. Y como esto ha sido la obra, no solo del actual Sr. Ministro de Marina, porque esto se refiere tambien á muchos años antes, en que han intervenido sus antecesores de todos los partidos, y entre éstos, indivíduos que pertenecen á ese partido, amigos del Sr. Sagasta y del Sr. Maura, dicho se está que el cargo iba dirigido á sus correligionarios tambien. Entiéndase, pues, con ellos S. S. y con el señor Sagasta y demás colegas de sus distintos Ministerios, solidarios y responsables de todo cuanto se ha hecho en Marina, porque este ramo de la administracion no forma Ministerio independiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salcedo...

El Sr. **SALCEDO**: Voy á concluir, Sr. Presidente, en brevísimos momentos. ¿Se entiende por los cargos que os hemos hecho de incompetentes en cierto sentido y determinadas condiciones, que haya dicho ó querido decir que no pueda ser Ministro de Marina un hombre civil? Quien como yo recuerda la historia de Patiño, de Ensenada y del Marqués de Molins, que ciertamente no eran generales y fueron excelentes Ministros de Marina, no puede negarle la posibilidad de lo mismo al Sr. Maura; pero respecto á su candidatura se me ocurre una cosa, y es que siendo la del partido fusionista ó del liberal y contando con un programa, ó sea la integridad del dictámen que se discute, como con él están en oposicion los Sres. Arias, Pavía y Beranger, generales de marina, que han sido Ministros con el Sr. Sagasta, y cuanto más puedan serlo con el partido liberal y la marina toda, sería para el Sr. Sagasta un verdadero conflicto de pensar recompensar al Sr. Maura con la cartera de Marina por la campaña que ha llevado á cabo con tan escasa fortuna, á pesar de su reconocido mérito y patriotismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vamos á provocar una cuestion política con motivo de una alusion personal de S. S., y esto no es posible.

El Sr. **SALCEDO**: Refiriéndome á la cuestion, señor Presidente, debo decir muy pocas palabras al señor Maura. Su señoría no se ocupó, por las razones que se sabrá, nada más que de las derrotas y descalabros de la marina en el pasado siglo, en que tuvo lugar su creacion y desarrollo.

Decia el Sr. Maura que era preciso ir más deprisa que en la construccion del material, en la reorganizacion del personal, porque el orígen de todos los males estaba en el personal, y á esto atribuia la causa de nuestros desastres, pues para S. S. la resistencia de hoy existia ya en el siglo pasado.

¡Ah, señores! Por mucho que se quiera defender esta opinion, y por grande que sea el talento que se emplee, y el Sr. Maura tiene mucho, este es un mal pleito; pero, Sres. Diputados, si no hubiera pleitos de esta naturaleza, no se acreditarian los abogados como con justicia lo está el Sr. Maura en el foro.

Afirmaba S. S. que habia mucho atraso en la marina en la época á que se referia, y el personal era deficiente por su organizacion é instruccion. Decidme, Sres. Diputados, si semejante aseveracion puede hacerse refiriéndose á los tiempos de los Churrucas, de los Elcanos, de los Gravinas, de Císcar, Galiano y tantas otras ilustraciones en su especial profesion y en todos los ramos del saber humano; si semejante cargo puede formularse contra Patiño, que creó los batallones de infantería de marina, las brigadas de artillería, las compañías de guías marinas, de donde salieron los marinos que os he citado, el cuerpo del Ministerio ó de administracion, y contra su sucesor Ensenada, que creó nuestros arsenales, regenerando las construcciones navales, que habian llegado á notable atraso con la pérdida de las inmemorables tradiciones de los astilleros de Vizcaya y Guipúzcoa en el siglo XVI, y que para conseguirlo utilizó los talentos de Jorge Juan y Ulloa, contratando en Inglaterra excelentes constructores, maestros y operarios, y en Holanda especialidades en el arte de la fabricacion de jarcias y lonas que produjeron buques de condiciones y calidad inmejorable, creando verdadera escuela en este como en otros ramos, á cual más útil para la marina; y decidme, por último, Sres. Diputados, si á esos hombres y á los de su tiempo se les puede llamar, con visos de fundamento, ignorantes, como el Sr. Maura les llamó ó poco ménos, y calificarles de rutinarios y apegados por intereses bastardos á todos los errores y preocupaciones que S. S. ha tenido por conveniente atribuirles tan gratuitamente. No; en manera alguna. Su señoría desconoce la historia de la marina, lo cual...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría iba á concluir, pero no concluye.

El Sr. **SALCEDO**: Concluyo en breves minutos, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero que sean sobre la alusion personal, porque hasta ahora no ha dicho su señoría, que yo haya oido, nada referente á alusiones personales.

El Sr. **SALCEDO**: Nada tiene de extraño, y los informes que le han dado son de todo punto inexactos, ó han sido tomados con notoria irreflexion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salcedo, por lo ménos cubra S. S. la forma. Por lo mismo que somos su señoría y yo tan amigos, ¿no comprende S. S. la molestia que me causa el tener que interrumpirle?

El Sr. **SALCEDO**: Señor Presidente, cubriré las formas de la alusion como S. S. me lo exige, por más que yo creia estar dentro de ella y del Reglamento.

Las derrotas y desastres á que el Sr. Maura se refería, reconocen orígen distinto y tienen explicacion bien clara y evidente, orígen en lo nuevo é improvisado de la institucion, en un pueblo que carece, como el de Castilla, de costumbres marineras, mientras que sus hábitos han sido siempre guerreros y aventureros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es lo ménos que le puedo

pedir á S. S., porque le interrumpo, le llamo la atencion sobre que está fuera de su derecho; y como si el Presidente no dijera nada, sigue S. S. el párrafo interrumpido.

El Sr. **SALCEDO**: La mayor de las mortificaciones que me puede causar S. S. y la que me puede hacer peor efecto, es la de que se crea en el caso de llamarme al órden.

Aunque creo que estoy dentro de lo que he llamado alusion y que en realidad no lo es, voy á concluir, para no molestar más la atencion de la Cámara ni ser objeto de las advertencias del Sr. Presidente.

Y explicacion: los descalabros y desastres, Sr. Maura y Sres. Diputados, en la política internacional, por todo extremo fastuosa, que obligaba á contínuos y enormes armamentos, y á las veces improvisados; cuando el país estaba despoblado, pues no llegaban á 8 millones sus habitantes; cuando se carecia de industria, de comercio, de agricultura y de toda fuente de riqueza, y como consecuencia de todo esto no se pagaba la marinería, no se la licenciaba á debido tiempo ni se cumplian los compromisos contraidos con los matriculados y sus familias; en estas condiciones, los armamentos de 70 y más navíos y otras tantas fragatas eran fantásticos, pues tripulaban los buques gentes que no eran de mar, que no lo habian visto nunca y que carecian de la más elemental instruccion militar y marinera. Tripulados así nuestros navíos ó convertidos en depósito de gente inútil, tenian que habérselas con la Nacion marinera por excelencia, con Inglaterra, que habia conquistado el dominio absoluto de los mares, gracias á la bondad del material, en lo que no la cedíamos, y á la instruccion de sus tripulaciones, á la excelente calidad del marinero y á lo bien y puntualmente que estaban pagados, y á la costumbre que tenian de triunfar y que en ellos puede decirse era proverbial.

Y dicho esto con la precipitacion que los señores Diputados han visto y bajo la presion de la campanilla, me siento rogando á la Cámara me dispense y al Sr. Presidente me perdone lo que haya podido faltar á los preceptos reglamentarios y á sus repetidas indicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: He de procurar corresponder al pensamiento de S. S., Sr. Presidente, siendo lo más breve posible, procurando tambien al apoyar las muchas enmiendas que tengo presentadas, restar el tiempo que ahora pueda ocupar en hacerme cargo de las alusiones que me ha dirigido el señor Maura en los discursos que ha pronunciado hasta ahora.

Las alusiones que me ha dirigido el Sr. Maura se han referido á los puntos que voy á concretar, señor Presidente, para que S. S. pueda observar que me mantengo perfectamente dentro de los preceptos reglamentarios.

El Sr. Maura me ha aludido diciendo que habia habido Diputados que habian combatido el proyecto cuando apenas se habia presentado el dictámen, creando ciertas dificultades á la Comision. El Sr. Maura me ha aludido tambien diciendo que yo habia hecho una defensa exagerada y apasionada de los cuerpos auxiliares. El Sr. Maura me ha aludido diciendo que yo, por sistema principalmente, he combatido el dictámen de la Comision.

Señores, todo el mundo sabe que el estado de nuestra marina es muy grave, que es un estado el más lamentable que puede tener un cuerpo del Estado. En esto todos estamos conformes. Se dice tambien que el mal es muy antiguo y que es muy profundo. En esto tambien estamos todos conformes; y cuando esta es la situacion de la marina, se viene á pedir aquí un crédito de 1.000 millones de reales y se va á entregar á esa administracion que se dice que es tan mala, y se le entrega previo el dictámen de una Comision del Congreso, evacuado en un plazo de tiempo sumamente breve.

El dignísimo presidente de la Comision, Sr. Moret, siguiendo la costumbre establecida en el Parlamento, ha encargado, á lo que parece, la ponencia en este asunto á un Diputado muy distinguido de la Cámara, que es al mismo tiempo indivíduo de esa Comision.

El Sr. Maura ha sido, á lo que parece, el verdadero ponente en este asunto; y como yo no he de entrar aquí á hacer un exámen detenido de este proyecto que ha sido ámpliamente analizado y discutido, me he de limitar ahora á hacer observaciones de carácter general. Si el mal es tan antiguo, tan arraigado y tan profundo, ¿cómo se pretende entregar á la marina 1.000 millones de reales con solo el remedio buscado en tan breve espacio de tiempo?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Becerra Armesto, siquiera sean cuatro ó cinco minutos los que S. S. haya de emplear en eso, no lo consiente el Reglamento, y no es posible que S. S. siga por ese camino. Ha tenido S. S. ya ocasion de hablar de eso y de todo lo demás que le ha parecido; puede S. S. hablar sobre los artículos que están pendientes de discusion; pero para una alusion personal no puede S. S. hablar de eso.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Voy á permitirme hacer á S. S. una ligera observacion. Tengo presentadas doce ó quince enmiendas, y he de defenderlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Defiéndalas S. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pero permítame tambien S. S., y tenga en cuenta que en el curso de esta discusion han ocurrido cosas, que sin que esto pueda envolver en lo más mínimo una censura para S. S., porque no es S. S. nunca digno de censura por lo bien que ejerce desde ese puesto su autoridad, han ocurrido hechos verdaderamente irregulares, ya respecto á la presentacion del dictámen, ya á haberse presentado artículos nuevos sin retirarse los anteriores, ya á suponerse que hay enmiendas que no se sabe si están aceptadas ó no; en una palabra, que el debate lleva una forma que no es la ordinaria, y yo que le prometo á S. S....

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo único irregular que va habiendo en el debate, es la exagerada benevolencia del Presidente, la cual ya está agotada; siento decírselo á S. S., y le ruego que haga, si tiene doce enmiendas, doce discursos en apoyo de ellas, y otro discurso sobre cada artículo; pero no haga recaer sobre el Presidente la responsabilidad de debates fuera de tiempo y sazon. El Presidente no tiene interés ninguno en abreviar; le es indiferente; lo que quiere es no tener responsabilidad de la irregularidad del debate.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Yo contaba con la observacion que S. S. habia dirigido al principio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues yo le ruego que si las alusiones de que se quiere hacer cargo son del género de las que está diciendo, que suspenda por ahora

su discurso y hable todo lo que le parezca conveniente, pero sujetándose á lo que el Reglamento prescribe.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señores Diputados, el Sr. Maura, al aludirme á mí y á los demás que habíamos combatido el dictámen, de una manera directa, decia que no era necesaria una competencia técnica para resolver estas cuestiones de la marina; y yo, por complacer al Sr. Presidente y por no molestar á la Cámara, no he de insistir sobre este punto que ha tratado de una manera tan elocuente y brillante mi distinguido amigo el Sr. Portuondo.

Yo me he de permitir, sin embargo, añadir á las observaciones del distinguido Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, una observacion más. En las Córtes anteriores se ha formado aquí una Comision presidida por el ilustre orador de la democracia Sr. Martos, porque suelen estas Comisiones presidirlas hombres eminentes de los partidos políticos; y lo primero que juzgó necesario aquel ilustre hombre público, fué encargar la ponencia á nuestro distinguido compañero el señor general Salcedo, por juzgarle hombre de verdadera competencia en la materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la alusion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Estoy contestando á la alusion que respecto de la competencia nos habia dirigido el Sr. Maura, y yo pretendo demostrarle que siempre ha sido práctica en el Congreso encargar la ponencia en los asuntos sobre que dictaminan las Comisiones, á aquellos Diputados que se juzgan por sus conocimientos más á propósito para desempeñarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa no es una alusion á su señoría, porque S. S. ni siquiera formó parte de la Comision.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pero se referia á todos los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero qué interés tienen los Sres. Diputados en colocar al Presidente en una situacion imposible? Yo le ruego á S. S., y si hay otra forma más eficaz de suplicarle, tambien la empleo, que no me ponga en la situacion insostenible en que me están colocando hoy los Sres. Diputados, haciendo que me exceda y que no siga el camino de benevolencia y de consideracion que siempre deseo guardar á todos los Sres. Diputados; pero entre unos y otros llevamos dos horas diciendo que nos ocupamos de alusiones personales, y se ocupan los Sres. Diputados de todo ménos de lo que están diciendo, á ciencia y paciencia del Presidente, el cual no puede aceptar desde este sitio el lugar en que le quieren colocar. Yo le ruego á S. S. que ó se ocupe de alusiones personales, ó que se siente.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señor Presidente, en vista de la actitud de S. S., yo no quiero contribuir más á su excitacion, y me siento; sintiéndolo sobremanera, porque las alusiones que me ha dirigido el Sr. Maura, lo mismo que á otros individuos de la Cámara, son de tal naturaleza, que no quedamos en una situacion muy airosa si no las contestamos. Si S. S. no me permite dar alguna extension á mis palabras, en ese caso yo me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo siento mucho, Sr. Becerra Armesto; no se la puedo conceder á S. S., y la responsabilidad que pueda recaer porque S. S. no conteste, la acepta con mucho gusto el Presidente.

El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra para consumir el primer turno en contra del art. 4.°

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señores Diputados, he pedido la palabra en contra del art. 4.° con el único y exclusivo objeto de hacer una indicacion que considero esencialísima.

Dice el párrafo segundo del art. 4.°:

«A su pago se aplicarán en el año económico de 1885-86 las cantidades que están señaladas con este objeto en la ley de presupuestos para el mismo. Cada uno de los nueve años económicos siguientes, se incluirán en las leyes respectivas de presupuestos de la Península y Ultramar las sumas necesarias para completar la cantidad de 26 millones de pesetas.»

He notado, Sres. Diputados, que hay en este artículo poca generosidad. El Sr. Ministro de Marina no ha tenido sin duda bastante influencia con su compañero el de Hacienda para arrancarle en el presupuesto de 1885-86 los 26 millones de pesetas, y como los 19 millones que consigna la Memoria del actual presupuesto del ramo los tiene dedicados exclusivamente el Sr. Ministro para el pago del acorazado y de los cruceros que están en construccion, resulta que el señor general Antequera adquiere la gloria de haber escrito en el papel el programa de las fuerzas navales, pero deja á sus sucesores la responsabilidad de que recaben de los Ministros de Hacienda esos 26 millones de pesetas. Esto me parece poco práctico.

Creo excusado decir á la Cámara que los ingresos del presupuesto para el año económico de 1885-86 se presentan con bastante deficiencia. Todos los meses la renta de aduanas acusa una considerable baja; en el mismo estado se hallan las contribuciones; y, señores Diputados, cuando una gravísima epidemia amenaza á la Península y ya se ha apoderado de regiones importantes de España, no sé hasta qué punto el Sr. Ministro de Hacienda que reemplace al señor Cos-Gayon, y el de Marina que sustituya al Sr. Antequera, podrán cumplir las promesas que se hacen al país en ese proyecto de ley. Por lo pronto hemos visto, y esto lo notará claramente la Cámara, que el señor Ministro de Marina no ha tenido la influencia suficiente para obtener del Sr. Ministro de Hacienda, en el presupuesto de 1885-86, los 26 millones de pesetas; se ha contentado con los 19 millones que se consignan para atender al pago del acorazado y á la construccion de los cruceros.

He creido conveniente, á pesar de mi modestia y á pesar de la escasa representacion política que yo aquí tengo, he creido conveniente, Sres. Diputados, hacer estas indicaciones, porque me parece que son necesarias para aminorar la responsabilidad que pueda caberles ante la armada y ante el país á los Ministros de Marina que reemplacen al Sr. Antequera en ese banco.

Si el Sr. Cos-Gayon, que en esto es bastante pródigo, no solamente se ha negado á conceder al señor Antequera el empréstito que reclamaba, sino que tampoco ha querido consignarle en el presupuesto de 1885-86 los 26 millones de pesetas, ¿responde la Comision, ni responde el Sr. Ministro de Marina, de que dado el supuesto de que en el presupuesto de 1886-87 resulte un déficit considerable, como lo hace presumir la baja de las rentas públicas y la situacion anormal de la Península; responde la Comision y responden los Sres. Ministros de que el Gobierno que les reemplace, sea cual fuere, pueda facilitar los 26 millones de pesetas que se consignan? Por esto me parece que en descargo de la responsabilidad de los Mi-

nistros liberales, si es que los liberales han de reemplazar al actual Ministerio, y como un acto de gran generosidad, porque las glorias no se escriben solo en el papel, sino que se realizan despues con hechos, por esto me parece que para aminorar esa responsabilidad á los Ministros que se sienten en ese banco, debia la Comision aclarar el art. 4.° del proyecto. En él solamente se dice que en los presupuestos de los diez años se consignarán 26 millones de pesetas. Es verdad que el actual Sr. Ministro de Marina trae en el programa de fuerzas navales determinado el número de acorazados y de cruceros; pero todos los Gobiernos y los españoles todos desearian que nuestra Nacion tuviera, no ese número de buques, sino á ser posible, un número mayor que el que se ha señalado en el programa; sobre esto no cabe duda de ninguna clase; es una satisfaccion que la quieren recabar siempre todos los Ministros y todas las Cámaras; pero ¿y los medios de realizarlo? Yo no he visto que en el proyecto se formulen. Yo he visto, por lo que de público se ha dicho, que el Sr. Ministro de Hacienda ha negado al Sr. Antequera y á la Comision un empréstito para el fomento de la marina; yo he visto, por lo que de público se dice, porque en este proyecto han pasado cosas curiosas que se comentan mucho, que el Sr. Ministro de Hacienda ha negado tambien los 26 millones de pesetas que el Sr. Ministro de Marina anuncia en el proyecto que deben consignarse desde 1886-87. Resulta, por tanto, que la gloria de su señoría hasta ahora es una gloria que solo está escrita, pero que no sabemos si será de realizacion factible. Yo no sé de dónde han de salir los recursos: si en el presupuesto de 1886-87 aparece, como yo presiento para desgracia del país, y como lo demuestran hasta ahora las bajas que tienen las rentas públicas, aparece un déficit considerable, y se levantan, como suelen levantarse en esta Cámara, clamores de economía, yo no sé si tendrá bastante fuerza el Ministro de Marina que se siente en ese banco, para recabar del Parlamento los 26 millones de pesetas. Por lo tanto, me conviene hacer constar, repito, para que no caiga la responsabilidad sobre el Ministro de Marina que reemplace al Sr. Antequera, si es que el Sr. Antequera ha de dejar pronto ese banco, me conviene hacer constar que en ese proyecto de ley se habla de muchos millones, pero que hasta ahora yo no veo los medios de obtenerlos, porque segun la ley general de contabilidad del Estado y segun lo que tengo yo aprendido, cuando se presupuesta un gasto es preciso señalar al mismo tiempo los recursos disponibles para satisfacerlo. Yo no veo hasta ahora los medios que tengamos para facilitar en adelante esos 26 millones de pesetas por espacio de diez años.

Esta es la indicacion que me he permitido hacer, y que ruego á la Comision tenga en cuenta, porque bien vendrian sobre esto algunas explicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabr, primero en pró.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS** (de la Comision): Dos observaciones ha hecho el Sr. Rodriguez Batista á la Comision, aunque parecia dirigirlas preferentemente al Sr. Ministro de Marina, fundadas en la redaccion del primer párrafo del art 4.° del dictámen que está sometido á la discusion de la Cámara.

Entiende el Sr. Rodriguez Batista que hay timidez ó falta de lógica en no haber asignado en el presupuesto corriente la cantidad que correspondiera repartir por igual á cada año, supuesto que todos los gastos de la creacion de la flota hubieran de repartirse por partes iguales en diez años. Hay un precedente, Sres. Diputados, que abona esta conducta de la Comision. Cuando la Comision, en cuyo nombre me dirijo á la Cámara, dió por concluido su trabajo, á su vez tambien habia concluido el suyo respectivo la Comision general de presupuestos, y esta nuestra Comision ha querido procurar todo género de facilidades para que el importante proyecto que informa su dictámen prevaleciera al fin, y una de las precauciones que tomó fué la de no implicar reforma alguna al presupuesto corriente, á objeto de que éste pudiera seguir su marcha ordinaria y no suscitara lo contrario hostilidad ninguna al dictámen que se discute.

La otra observacion del Sr. Rodriguez Batista, paréceme aún mejor contestada con las palabras á ella referentes que en el preámbulo del dictámen hay: aludo á las garantías adoptadas por parte de la Comision y por parte del Gobierno de S. M. para que sea verdad lo que aquí se dice para el porvenir respecto á los futuros gastos de creacion de la flota de guerra. Hay dificultades imposibles de vencer cuando del porvenir se trata; pero las que pueden vencerse, se ha procurado vencerlas en la ocasion presente por los mismos medios que en todos los casos de índole igual se emplean. Este dictámen se ha redactado de acuerdo con el Gobierno de S. M.; por lo que á los presupuestos afecta, ha ido á la Comision general de presupuestos, y allí ha sido discutido con audiencia y acuerdo de la Comision que ha informado y que suscribe el dictámen, y despues ha venido el proyecto á la Cámara, como irá luego al Senado y como irá en su dia á la sancion de S. M. si al fin prevaleciera. ¿Caben más garantías? Es imposible tomar más, bajo la forma de gobierno en que vivimos: solo de esta manera, solo en esta forma es lícito salvar en el porvenir las eventualidades que pueden ocurrir al proyecto; que no es dado en lo humano cerrar la puerta á tales eventualidades, y es prudente y racional dejar el proyecto en la forma y manera en que hoy se halla.

Estas son las únicas observaciones, someras y desaliñadas, como mias, que la Comision tiene que oponer á las del Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Voy á rectificar muy brevemente al Sr. Hernandez Iglesias.

De las ligeras indicaciones que el Sr. Hernandez Iglesias ha hecho á la Cámara resulta de una manera evidente que en el dictámen se fijan durante diez años, para el desarrollo del programa de fuerzas navales, 26 millones de pesetas, pero que ni la Comision ni el Gobierno de S. M. responden de ninguna manera de que en los presupuestos sucesivos hayan de consignarse. Si el Gobierno de S. M., arrostrando la cuestion con valentía, como el caso exige, hubiese desde luego presentado á la Cámara un proyecto de empréstito para la construccion de esa flota, entonces la gloria sería por completo del señor general Antequera; pero apareciendo como aparece en ese proyecto que el Sr. Ministro de Marina no ha podido conseguir de su compañero el de Hacienda los 26 millones de pesetas, cuyo legado deja á sus sucesores, ni siquiera ha llegado á alcanzar esa cifra para el presupuesto del año próximo, resignándose á que se le consignen

19 millones para cubrir las atenciones pendientes, en el año entrante, resulta de una manera evidente que la Cámara está legislando para el porvenir, y que el porvenir se presenta en cuestion de Hacienda, contra la voluntad del Gobierno, bastante sombrío para que pueda tener realizacion cumplida el programa de nuestra marina.

Yo no habia leido hasta ahora, Sres. Diputados, el artículo 4.°; habia oido decir que el Sr. Ministro de Marina era un Ministro reformista (reformista como lo somos todos, en el papel); habia oido decir que el Sr. Ministro de Marina iba á recabar la gloria de haber legado á nuestro país una formidable escuadra acorazada, y yo lo que veo es que en el papel está puesto todo esto, pero no veo recursos en ninguna parte para que lo lleve á efecto; yo lo que veo es, que se deja á los Ministros de Marina que sucedan al actual, el compromiso escrito de que han de consignar durante diez años 26 millones de pesetas en el presupuesto general del Estado; pero como no sé si el actual Sr. Ministro de Hacienda ó los que le reemplacen, dada una situacion anormal en el país, se creerán en el caso de gravar las cargas públicas para facilitar á la marina anualmente una cantidad de 26 millones de pesetas, me he llegado á convencer con la lectura del artículo 4.°, que este es un proyecto que no sabemos si tendrá cumplida realizacion, y por lo tanto, que todos los dias que hemos pasado discutiendo aquí, hemos estado perdiendo el tiempo.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: La única satisfaccion, por lo visto, que pudiera tranquilizar al señor Rodriguez Batista, sería que el plazo de los diez años, le trajésemos á uno; es decir, que el programa de las fuerzas navales pudiera realizarse en un solo año. Esto no es posible, y como no es posible, nos hemos limitado á establecer las garantías que en el dictámen constan. De otra parte, la Comision no se ha creido autorizada para proponer la contratacion de un empréstito; además de que, para realizar lo proyectado creia que bastaban los recursos ordinarios establecidos de la manera que los ha establecido. Por esto ha sido más modesta en sus aspiraciones y ha redactado su dictámen en la forma que todos conoceis.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Me conviene hacer constar, para dejar las cosas bien claras, que el Sr. Ministro de Marina, en el presupuesto en el cual ha intervenido, es decir, en el presupuesto de 85-86, solo consigna 19 millones de pesetas para atender á los servicios que figuraban en el ejercicio anterior; que no consigna ni un solo céntimo para buques nuevos, y que deja á los Ministros que le reemplacen en ese banco, el compromiso grave para la marina y para el país de tener que solicitar anualmente la cantidad de 26 millones de pesetas.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Solo para que conste, en contestacion á lo que acaba de decir el Sr. Rodriguez Batista y para recordar á los Sres. Diputados, que en el presupuesto que han votado figuran 19 millones de pesetas para nuevas construcciones.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Voy á permitirme leer á la Cámara unos párrafos de la Memoria presentada por el Sr. Antequera á la Comision general de presupuestos. Se referia el Sr. Ministro de Marina...

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que puede hacer su señoría es leer el documento; pero no puede hacer consideraciones sobre él, porque no lo permite el Reglamento.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pues voy únicamente á leerle.

Se referia el Sr. Ministro de Marina á los 19 millones de pesetas, y sobre ellos decia lo siguiente:

«Mas esa suma de poco más de 19 millones que se destina á nuevas construcciones es de tanta y tan trascendental importancia, que es de necesidad absoluta llamar sobre ella la atencion; porque es, digámoslo así, la que tiene que servir de base al desarrollo de nuestro material flotante, si las Córtes, en su sabiduría, consideran conveniente aprobar el proyecto de ley que fija el programa.

Destínanse las sumas para nuevas construcciones: en primer lugar, para la terminacion del crucero *Castilla*; para la contruccion de los cruceros de primera clase *Alfonso XII*, *Reina Mercedes* y *Reina Cristina*; para la de los cruceros *Isabel II*, *Colon*, *Ulloa* y *Conde de Venedito*, y para el pago de un plazo del acorazado que se construye en Francia.»

Me parece que bastante tiene el Sr. Ministro de Marina con todo esto para emplear esos 19 millones de pesetas, mucho más cuando puedo decir á la Cámara que están agotados los créditos del material correspondientes al presupuesto de 1884 á 1885.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Para que conste, como ha oido la Cámara; en primer lugar, que se destinan esos créditos á nuevas construcciones, y en segundo lugar, que con esos 19 millones hay bastante para contratar próximamente, porque no está decidido aun, 20 torpederos, un crucero y acaso un acorazado; todo dentro de ese presupuesto que ha votado la Cámara.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 5.°, que decia así:

«Art. 5.° Los contratos sobre adquisiciones, obras ó servicios para la Marina se verificarán prévio concurso.

La Administracion podrá, sin embargo, verificarlos por medio de subastas cuando lo considere preferible.

En casos excepcionales se podrá prescindir del concurso, si lo acuerda el Consejo de Ministros.

Quedan exceptuados desde luego de la formalidad del concurso los contratos que hayan de celebrar en el extranjero los jefes de fuerzas navales, y aquellos cuya urgencia, evidente é imprevista no consienta dilacion.

El Ministro de Marina, con acuerdo del Consejo de Ministros, contratará la adquisicion de buques nuevos, bien en España, bien en el extranjero, pero dando inmediata cuenta á las Córtes, remitiendo al efecto los expedientes originales.

Los reglamentos dejarán expedita para los demás contratos la accion de los Comandantes de arsenales con sus Juntas, y la de los demás jefes que hayan de celebrarlos; y, evitando en lo posible trámites prévios, protegerán el interés de la Administracion con la responsabilidad de los funcionarios y la inspeccion del Ministro y de los Capitanes generales.

El Ministro, cuando por circunstancias excepcionales lo juzgue oportuno, podrá suspender los contratos proyectados ó en vías de celebracion. Podrá tambien, por excepcion, disponer que los celebre la Administracion central, aunque no versen sobre compra de buques nuevos.

Se abrirán los concursos exclusivamente entre los productores nacionales, siempre que la Administracion considere que puede hacerlo sin daño ó retraso del servicio.

Los productores nacionales que hayan cumplido algun contrato para la Marina, figurarán, con su calificacion, en un Registro especial y deberán ser convocados para los ulteriores concursos de análogos suministros ó servicios.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Dabán dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 5.º del dictámen referente al proyecto de ley de fuerzas navales quede redactado en la forma siguiente:

«Los contratos sobre adquisiciones, obras ó servicios para la marina se verificarán prévia subasta.

La administracion podrá sin embargo verificarlos por medio de concurso, cuando la necesidad ó una notoria conveniencia lo haga preciso.

En casos excepcionales se podrá prescindir de la subasta, si lo acuerda el Consejo de Ministros; pero el Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes, si el valor del servicio contratado excede de 100.000 pesetas.

Queda autorizado el Ministro de Marina para celebrar en la forma que crea oportuna, aquellos contratos cuya urgencia, evidente é imprevista, no consienta dilacion, oyendo préviamente á la Junta consultiva.

El Ministro de Marina no podrá contratar la adquisicion de buques nuevos sin la autorizacion de las Córtes.

Cuando circunstancias excepcionales lo hagan preciso, podrá el Ministro de Marina suspender los contratos proyectados ó en vías de celebracion, excepto los referentes á adquisicion de buques nuevos, cuya suspension deberá ser acordada por las Córtes.

En la celebracion de los contratos referentes al material se dará la preferencia á los industriales españoles, siempre que ésta no implique perjuicio notorio de los intereses del Estado.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Antonio Dabán.=Manuel Armiñan.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio del Moral.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena.=José Canalejas y Mendez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comision para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: Como la parte principal de esta enmienda, en cuanto á la construccion de barcos nuevos, está ya dentro de los artículos anteriores, la Comision rogaria al Sr. Dabán, que, si no tuviera en ello inconveniente, las retirara.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Yo siento infinito no poder acceder á los deseos de mi digno amigo el Sr. Moret; pero las dos diferencias que existen entre la enmienda que he tenido la honra de presentar y el artículo á que se refiere, tienen bastante trascendencia para que yo diga dos palabras, que procuraré no sean más, exponiendo las razones en que fundo mi opinion; si no, pudiera creerse por algunos que el presentar la enmienda habia sido únicamente por un afan de exhibicion ó por crear obstáculos á la marcha del proyecto.

La primera diferencia que hay entre mi enmienda y el artículo del proyecto es que sostengo la idea de que se aplique á estos contratos la ley de contratacion de servicios públicos. Puesto que dicha ley está vigente, puesto que no ha sufrido alteracion, me ha parecido lo más correcto el que todos aquellos contratos que tenga que hacer el Gobierno para el ramo de marina se hagan conforme á esa ley, para que no pueda decirse que de los ocho departamentos que constituyen el Gobierno, hay uno que está en diferente situacion que los demás. Por eso dice el primer párrafo de la enmienda que los contratos sobre adquisiciones, obras ó servicios para la marina se verificarán prévia subasta. Y en el segundo: «La administracion podrá, sin embargo, verificarlos por medio de concurso cuando la necesidad ó una notoria conveniencia lo haga preciso.

Como quiera que en el resto de la enmienda, como ha dicho muy bien el Sr. Moret, hay poca diferencia en la redaccion de unos y de otros y en el alcance que tiene, yo me permito llamar la atencion de la Comision acerca de si cree oportuno establecer el principio de que haya un Ministerio que no tenga que sujetarse á la regla general para las adquisiciones, principio que mañana tendrá que aplicarse á cualquier otro Ministerio que venga á pedir una excepcion igual á su favor.

Además, establece la enmienda que de toda cantidad que haya de invertirse que esceda de 100.000 pesetas, se dé cuenta á las Córtes. Esto comprenderá el Sr. Moret que es una garantía innecesaria en este momento, dada la competencia del Sr. Ministro de Marina y los deseos que le animan de emplear todos los recursos de que pueda disponer en el fomento de nuestra escuadra; pero pudiera venir otro sucesor suyo que no tuviera el mismo criterio, y bueno es que la Cámara tenga siempre la garantía de que la inversion de cantidades tan crecidas ha de ser sometida á su deliberacion, y que no será distraida en ninguna otra atencion.

Estas son las únicas diferencias que hay; y una vez expuestas estas razones, ruego á la Comision que admita la enmienda.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: El Sr. Dabán discute como siempre, cerradamente las cuestiones y eso facilita el oponer observacion á observacion. Es verdad; y yo lo he reconocido en nombre de la Comision en la discusion de la totalidad, que derogamos aquí el principio ge-

neral de la ley de contabilidad haciendo una excepcion para los servicios de marina. Pero aparte de las consideraciones que entonces expuse, especiales para ese ramo, yo tengo que repetir aquí aquella, en virtud de la cual nosotros hemos creido, con el asentimiento tambien de algunos Sres. Diputados que en la Comision nos ayudaron, que el principio de la subasta es en sí mismo malo, que ha sido excelente en cierta época, sobre todo para regularizar la administracion, pero que tiene más valor histórico que positivo. Dos Sres. Ministros de Fomento lo han reconocido sucesivamente así en su ramo, y nosotros creemos que el mismo principio debe aplicarse al material de guerra. Empezaremos por aquí, por una razon especial. No pretendemos derogar la ley de contabilidad; el ensayo puede hacerse con éxito ó sin él, y el Parlamento podrá juzgar; pero la subasta, dentro de los servicios especiales de marina, habrá venido á significar una rémora y un privilegio de los pocos interesados que pueden tomar esos servicios, siendo todo esto contrario al interés del Estado y á la rapidez del servicio.

Por último, nosotros creemos que el concurso por la publicidad que el interesado pueda dar á lo que ha ofrecido, es una garantía mayor que la de la subasta, que no tiene más que la del depósito.

Y respecto de la cuestion de dar cuenta á las Córtes de todo gasto que exceda de 100.000 pesetas, yo someto al Sr. Dabán, que en todas las materias es competente, una consideracion, á mi juicio, importantísima. Esto sería confundir la accion del Parlamento con la del Gobierno. El Poder ejecutivo, tal como todos comprendemos el sistema parlamentario, es la accion, y el Poder legislativo la fiscalizacion. Como todo Diputado puede pedir cualquier expediente ó exigir explicaciones sobre cualquier acto, la fiscalizacion está en ejercicio; y si consignamos la obligacion de que el Ministro dé cuenta á las Córtes, creo que la fiscalizacion será ménos eficaz, porque lo que aquí se traiga, como sucede con todas las cosas que al Congreso vienen, acabará por mirarse con indeferencia; y al mismo tiempo damos á los Cuerpos deliberantes algo de administrativos, algo de interventores, y yo considero que este es uno de los perjuicios más grandes que pudiéramos inferir al Parlamento.

Por estas consideraciones, las primeras, repeticion de lo que ya he dicho antes, y las segundas, que como una base de principio someto á la consideracion del Sr. Dabán, creo haber contestado á sus observaciones, é insisto en rogarle que retire su enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Dos nada más para aclarar un concepto que habia dejado sin concluir, buscando la brevedad.

Al pedir que se diera cuenta á las Córtes de los gastos que excedieran de las 100.000 pesetas, era porque decia:

«En casos excepcionales se podrá prescindir de la subasta, si lo acuerda el Consejo de Ministros; pero el Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes si el valor del servicio contratado excede de 100.000 pesetas.»

Y comprenderá el Sr. Moret que no era para todos los casos, sino para el en que hubiera que saltar por encima de la ley. (*El Sr. Moret pide la palabra.*)

Respecto á las ventajas del concurso sobre la subasta, S. S. sabe mejor que yo que, tanto dentro del concurso como en la subasta, se presentan muchas dificultades y muchas cosas de que no hay necesidad de hablar; porque tan malo es un sistema como el otro, cuando no hay buena fé. Lo que lamento es que por tercera vez, desde el banco del Gobierno ó del inmediato al del Gobierno, se venga á sostener y decir á la faz del país que la ley de contratacion es tan mala y origina perjuicios al Erario. El Sr. Ministro de la Guerra lo dijo en una ocasion; el Sr. Ministro de Fomento lo manifestó en otra, y hoy lo dice el señor Ministro de Marina; y parece mentira que, cuando cuatro Ministros y una parte de la Cámara reconocen que esa ley es mala, no vengan con un proyecto modificando esa ley; esto lo encontraria mucho más propio que venir á levantarse aquí á decir que la ley á que nos referimos es tal, que es preciso prescindir de ella en uno de los Ministerios.

Hechas estas consideraciones, no tengo más que decir; y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros). Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay otra enmienda del señor Bosch y Labrús.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«El art. 5.° será enmendado en los siguientes términos:

«Los contratos sobre adquisiciones, obras ó servicios para la marina se verificarán, prévio concurso, entre casas españolas en cuanto sea posible.

La Administracion podrá, sin embargo, verificarlos por medio de subastas cuando lo considere preferible.

En casos excepcionales se podrá prescindir del concurso, si lo acuerda el Consejo de Ministros.

Quedan exceptuados desde luego de la formalidad del concurso los contratos cuya urgencia evidente é imprevista no consienta dilacion, y aquellos que hayan de celebrar en el extranjero los jefes de fuerzas navales por imposibilidad absoluta de obtener en España determinados productos.

En caso de necesidad, el Ministro de Marina, con acuerdo del Consejo de Ministros, podrá contratar la adquisicion de buques nuevos, pero dando inmediata cuenta á las Córtes, remitiendo al efecto los expedientes originales.

Los reglamentos dejarán, etc.,» continuando hasta el final del artículo, sin alteracion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Seré muy breve, señores Diputados. Esta enmienda entraña el mismo espíritu de la adicion que presenté al art. 4.° Me limitaré, pues, á afirmar de nuevo la posibilidad de que la escuadra sea construida en España con la indiscutible autoridad del Sr. Ministro de Marina, y además la conveniencia de que así se haga, á lo cual nadie ha contestado, ni siquiera el señor presidente de la Comision, que profesa principios económicos enteramente opuestos á los que profesamos los que hemos suscrito las enmiendas.

La única dificultad que al parecer se opone á la satisfaccion de nuestros deseos, es que la escuadra ha

de ser construida en diez años, en un plazo improrogable de diez años; si así fuera en realidad, comprendo no sería posible construirla en España, y que sería necesario acudir al extranjero. Pero yo me permito preguntar al Sr. Ministro de Marina: ¿cree S. S. realmente que en diez años se construirán estos barcos? ¿Cree S. S. que la Hacienda podrá proporcionar los recursos necesarios? De lo dicho, con pleno conocimiento del asunto, por el Sr. Rodriguez Batista y de lo que ha contestado la Comision, se desprende perfectamente que no lo creen ni la Comision ni el Gobierno.

Me permití hacer antes algunas observaciones sobre la situacion de nuestra Hacienda, y de consiguiente, creo, como he dicho ya, que los 26 millones de pesetas no podrán consignarse todos los años; y esto lo ha afirmado tambien el Sr. Rodriguez Batista.

Por lo tanto, si en diez años no hemos de poder adquirir esta escuadra construyéndola en el extranjero, sea por unas, sea por otras causas, creo que de una vez debiera acordarse su construccion en nuestros arsenales, si no podia ser en diez años en quince, y quién sabe, Sres. Diputados, si tendríamos antes la escuadra completa acordando desde ahora que los barcos se construyan en España. La sola enunciacion de esta idea, la votacion de un proyecto en este sentido, alentaria las industrias existentes, promoveria la creacion de otras nuevas, y quizá desapareciera la paralizacion que se nota en muchas provincias, causa indudable del decrecimiento de las rentas. El efecto que produjera una medida tan altamente patriótica, habia de influir grandemente en levantar el espíritu abatido de los pueblos, y muy especialmente de los pueblos industriales.

Concluyo corroborando y reiterando todo cuanto he dicho al defender mi adicion al art. 4.°»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra para consumir el primer turno en contra de la totalidad del art. 5.°

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señores Diputados, he pedido la palabra para hacer brevísimas indicaciones sobre el art. 5.° de este proyecto de ley.

He oido decir al Sr. Maura en uno de sus notables discursos, que una de las cuestiones más importantes, más trascendentales, de más inmediato resultado para el porvenir de la marina de guerra, era precisamente lo que se comprende en el art. 5.° de este proyecto de ley. Yo no sé, Sres. Diputados, las razones que tuvo el Sr. Maura para hacer esta rotunda afirmacion; pero á la afirmacion del Sr. Maura opongo lo siguiente. Todo lo que indica el art. 5.° de este proyecto, es decir, la forma del concurso, la adquisicion directa por parte del Sr. Ministro de Marina, las facilidades que da á las Juntas de arsenales, hoy Juntas de departamento, para la adquisicion de efectos para la armada, todo eso, Sres. Diputados, viene ocurriendo en la actualidad. El Sr. Ministro de Marina ha adquirido los acorazados en el extranjero por gestion directa: esto es lo que consigna, para en adelante, el artículo 5.° de este proyecto de ley. El Sr. Ministro de Marina está adquiriendo por concurso el carbon, uno de los materiales de consumo más importantes; y por concurso se establece aquí que se adquieran en adelante los materiales para la armada. En nuestros arsenales se adquieren por gestion directa la mayor parte de los efectos. Segun el decreto-ley de contratacion, están autorizados los funcionarios de marina, por delegacion del Ministro del ramo, para hacer adquisiciones que no excedan de 5.000 reales: pues bien; se trata de adquirir en uno de nuestros arsenales materiales por valor de 10.000 duros; ¿y qué se hace para evitar la subasta? Se fracciona el material en lotes de 5.000 rs., y se realizan las adquisiciones por gestion directa. Por consiguiente, no es ninguna novedad en la práctica lo que cree el Sr. Maura que establece este proyecto de ley, pues todo se viene observando actualmente en la marina.

Yo tuve el honor de manifestar en el seno de la Comision que, en efecto, el sistema de subasta pública adolecia en nuestro país de grandes defectos; pero debo declarar que adolece de grandes defectos, porque la administracion es bien imperfecta.

Y refiriéndome á la marina, os voy á leer el párrafo de un artículo que el jefe superior del cuerpo de administracion de la armada, persona muy ilustrada y muy competente, que entiende en estos asuntos en el Ministerio de Marina, ha escrito refiriéndose al actual sistema de contratacion.

El señor intendente Aranda, que es el jefe á quien me refiero, ocupándose del sistema de contratacion de la marina, en uno de los párrafos de su artículo dice lo siguiente:

«Del exámen de cuantas exposiciones se han dirigido á la superioridad en contra de la vigente ley de contratos, no se deduce nada de verdadera importancia. Las más recientes comunicaciones sobre este particular aducen para combatir el sistema de contratacion, ejemplos que resultan contraproducentes.»

Y despues viene este señor intendente reseñando en ese escrito las causas de la imperfeccion del sistema de contratacion de la marina. En primer término, en el Ministerio del ramo no existen datos estadísticos ni tarifas comerciales de los principales mercados, y como no hay antecedentes de ninguna clase, los precios tipos que se fijan para las subastas suelen exceder en un 30 ó en un 40 por 100 de los precios corrientes en los mercados. En segundo término, que cuando son de urgencia los servicios, la ley de contratacion previene la forma en que se han de realizar, y en el Ministerio de Marina nunca se abrevian los plazos. En tercer lugar, hay una série de formalidades, un expedienteo y una tramitacion tal, que desde que se promueve el pliego de condiciones hasta que se aprueba pasan seis meses, y ya no puede hacerse la subasta porque ha terminado el año económico ó por otras causas.

Pero no debe ser, señores, tan deficiente y tan malo el sistema de contratacion aplicándolo con estricta sujecion al decreto-ley de 1852, cuando el señor Ministro de Marina sabe que hace cuatro ó cinco meses quiso adquirir por gestion directa unos tubos de laton para las fragatas, y habiendo enviado el expediente al Consejo de Estado, este alto Cuerpo, y llamo sobre esto la atencion del Congreso, dijo que no procedia la gestion directa del Ministro del ramo para adquirir esos tubos; y sabe tambien el Sr. Antequera que en vista de tal dictámen, se realizó el servicio por subasta, y obtuvo en ella un 36 por 100 de beneficio.

No sé yo si se obtendrá el mismo resultado con ese decreto que ha dictado S. S. concediendo un privilegio á favor de una casa determinada para que provea á la marina de tubos. Por consiguiente, no será tan malo como se dice el sistema vigente de contratacion, que además de responder á un principio de moralidad y de economía, facilita en todos casos la buena marcha de los servicios; es decir, que lo mismo en circunstancias ordinarias que cuando ocurren necesidades de carácter urgente, se encuentran en el decreto-ley de 27 de Febrero de 1852 los plazos proporcionados á que deben sujetarse las subastas y que pueden limitarse á diez dias, tiempo indispensable para realizar el servicio en cualquiera otra forma; de modo que no es la subasta causa de retraso para las adquisiciones. Cuando son proveedores únicos los que han de surtir de efectos á la marina, ese decreto prefija la forma en que ha de hacerse y requisitos que han de cumplirse; y cuando se trata de privilegios, tambien los establece. Por consiguiente, el decreto de contratacion, bien estudiado, bien aplicado, facilita medios para llenar cumplidamente el servicio. Yo llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre la gravedad que encierran algunos conceptos del artículo que se discute. En primer lugar, el párrafo cuarto trae un inciso que me parece un poco arriesgado. Dice «que quedan excluidos desde luego de la formalidad del concurso los contratos que hayan de celebrar en el extranjero los jefes de fuerzas navales y aquellos cuya urgencia evidente é imprevista no consienta dilacion.»

Supongo yo que, en efecto, el material que tengan que adquirir los jefes de escuadra en el extranjero, lo adquirirán sin subasta; porque arriba un comandante de escuadra ó de buque suelto á un puerto, necesita carbon, y no tiene que hacer otra cosa que pedir al cónsul que se le proporcione. Esto lo hacen todos los comandantes de fuerzas navales; y si necesita una carena ó cualquier pertrecho, tambien lo adquiere valiéndose del cónsul ó del representante que allí tenga España. Si es esto á lo que se refiere el párrafo cuarto del art. 5.°, nada tengo que decir; pero no sé á qué casos se referirá esta imprevision para prescindir de los trámites del concurso.

Se establece tambien en uno de los párrafos del mismo artículo, que «se abrirán los concursos exclusivamente entre los productores nacionales, siempre que la Administracion considere que puede hacerlo sin daño ó retraso del servicio.» Yo entiendo, señores, que hay que aclarar este punto, y que el daño ó el retraso no deben referirse solo al servicio, sino que deben referirse tambien al Tesoro público. Porque, desgraciadamente, la industria española es muy limitada para nuestra marina, y yo voy á poner á la Comision y al Sr. Ministro de Marina el siguiente caso.

Se trata por ejemplo de... (*El Sr. Hernandez Iglesias se sonríe*) y siento que el Sr. Hernandez Iglesias crea que no tiene importancia esto que digo... (*El Sr. Hernandez Iglesias*: Si es al contrario.) Pues bien, yo pongo el siguiente caso al Sr. Ministro de Marina. Hay dos fabricantes de un artículo determinado, y su señoría llama á concurso á esos dos fabricantes. ¿Cree el Sr. Ministro de Marina que puede haber aquí competencia de ninguna clase? Pues esos fabricantes impondrán á S. S. el precio que tengan por conveniente. Y así se explica que si S. S. necesita mañana tubos de laton para una fragata, tenga que pagárselos á los que se dicen únicos proveedores de ese material, tenga que pagárselos sin faltar á la ley, antes bien acatándola, un 36 por 100 más caros que los pagaria en Alemania; y así se explica tambien que si el Sr. Ministro de Marina necesita mañana un artículo determinado que no lo tengan más que dos ó tres fabricantes en España, como la ley dice que exclusivamente lo han de facilitar fabricantes españoles, impondrán á S. S. el precio que tengan por conveniente. Además, en esto de los proveedores únicos, y tratándose del material y efectos para la marina, llamo tambien la atencion de la Cámara, porque es muy fácil ser proveedor único en España de un artículo ó de una materia dada: con traer un representante de una casa extranjera y montar aquí una fábrica de más ó ménos importancia, ya es único, y como con arreglo á la ley la marina tiene que acudir á él, le impondrá la ley el dia que quiera.

Entiendo por tanto, Sres. Diputados, que este artículo 5.° debe retirarse (*El Sr. Moret hace signos negativos*), que debe modificarse, si al Sr. Moret no le parece bien retirarlo. Y entiendo que debe modificarse, porque bueno es que nuestra marina de guerra proteja la industria nacional, que yo soy el primero que quiere que se la proteja por completo; pero cuando se trata de dejar de reemplazo á multitud de jefes y oficiales de todos los cuerpos de la armada; cuando se trata de hacer grandes y verdaderas economías en los servicios, paréceme que se debe obedecer á un gran principio de equidad y no deben resultar lastimados, postergados, ofendidos los jefes y oficiales de nuestra marina, y en cambio amparados hasta la exageracion y protegidos los productores españoles. Yo entiendo que la ley debe proteger, que nosotros debemos proteger nuestra industria, pero no hasta el punto de entregarla la cuarta parte del presupuesto de Marina, porque podria llegar el caso en muchas ocasiones de que por un artículo ó una materia dada, la industria nacional exigiera una cuarta parte más de lo que costaria si se comprara en el extranjero.

Hechas estas indicaciones, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **MORET**: Las observaciones del Sr. Rodriguez Batista no solo son muy dignas de tenerse en cuenta, sino que las hemos tenido en la Comision. Ya tuvimos el gusto de oir á S. S., que concurrió á parte de estos trabajos con nosotros, y no he de repetir una parte de sus razonamientos; solo si deseo que conste qne S. S. da una ocasion á la Comision, que ésta agradece, de exponer en brevísimas palabras su pensamiento.

Si yo tratase de discutir en este momento, diria que el discurso del Sr. Rodriguez Batista era concluyente en favor del sistema de la Comision; porque al decir S. S. que con otra legislacion se hace eso que denuncia, ha venido, por decirlo así, á probar que la legislacion actual es defectuosa. Precisamente el sistema actual se basa en las subastas, excepto los casos que S. S. ha citado; y nosotros conservamos todo el mecanismo del decreto de contrataciones, por lo cual queda exceptuada desde luego, en los casos que S. S. ha citado, la subasta lo mismo que el concurso; porque al decir nosotros que en lugar de subastas habrá concursos, pero que en el caso de que el concurso no se pueda hacer, como en el caso que su señoría ha citado, de un capitan de navío que tenga que

reponerse de carbon ó de materiales estando navegando, y hasta segun el principio de crédito comercial, respecto al cual el Código da el derecho al capitan de hipotecar la nave para adquirir recursos, para sacarla á salvo, y en aquellos casos de evidente urgencia y verdaderamente imprevistos, decimos que se puede prescindir del concurso, con cuyas palabras ha querido la Comision señalar de una manera evidente lo difícil de resolver esos casos que pueden ocurrir, y que si ocurre, que tratándose de una nave mercante, hasta se autoriza la hipoteca de ella, con mucha más razon creo que ha de hacerse tratándose de las naves del Estado, que significan la independencia ó la defensa del territorio.

Pero S. S. ha hecho una observacion muy oportuna al penúltimo párrafo. Yo por mi parte, personalmente, no puedo ménos de decir que estoy conforme con esa observacion de S. S.; pero debo decir, como presidente de la Comision, que ésta lo está tambien y que ya habia pensado de la misma manera, que, efectivamente, hay una omision en la redaccion que queremos salvar con motivo de las observaciones de S. S. En efecto, debo decir que nuestro pensamiento, que se completará añadiendo unas palabras que con permiso del Congreso quedarán en la ley, era que «se abrirán los concursos exclusivamente entre los productores nacionales, siempre que la Administracion considere que puede hacerlo sin daño ó retraso del servicio,» pero sin perjuicio tambien del Tesoro. De modo que debemos añadir estas palabras *ó sin perjuicio del Tesoro*, porque las observaciones de S. S. son propias de un Diputado de la Nacion; y es verdad, cualquiera que sea la regla general que nosotros adoptemos para proteger al productor nacional, es decir, para darle la preferencia que le da el arancel, con más la bonificacion de abonarle los derechos del material extranjero que emplee en la construccion, lo cual es proteccion y media, si es permitida la frase, esa regla no puede ir más lejos que hasta decir que cuando á juicio del Consejo de Ministros haya perjuicio para el Tesoro, no ya en las sumas que S. S. ha citado, que eso ni discutible es, sino en sumas mucho menores, el Gobierno debe estar facultado para adquirir lo que necesite sin las formalidades prescritas en este artículo.

Creo haber satisfecho con estas observaciones al Sr. Rodriguez Batista; y rogando á la Cámara que permita que las palabras que he dicho se consideren y consignen como adicion al artículo, doy por terminada esta contestacion.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Unicamente para dar gracias al señor presidente de la Comision por las palabras que ha tenido la bondad de pronunciar.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado con la modificacion propuesta por la Comision, en la forma siguiente:

«Art. 5.° Los contratos sobre adquisiciones, obras ó servicios para la Marina se verificarán prévio concurso.

La Administracion podrá, sin embargo, verificarlos por medio de subastas cuando lo considere preferible.

En casos excepcionales se podrá prescindir del concurso, si lo acuerda el Consejo de Ministros.

Quedan exceptuados desde luego de la formalidad del concurso los contratos que hayan de celebrar en el extranjero los jefes de fuerzas navales, y aquellos cuya urgencia, evidente é imprevista, no consienta dilacion.

El Ministro de Marina, con acuerdo del Consejo de Ministros, contratará la adquisicion de buques nuevos, bien en España, bien en el extranjero, pero dando inmediata cuenta á las Córtes, remitiendo al efecto los expedientes originales.

Los reglamentos dejarán expedita para los demás contratos la accion de los comandantes de arsenales con sus Juntas, y la de los demás jefes que hayan de celebrarlos; y, evitando en lo posible trámites prévios, protejerán el interés de la Administracion con la responsabilidad de los funcionarios y la inspeccion del Ministro y de los capitanes generales.

El Ministro, cuando por circunstancias excepcionales lo juzgue oportuno, podrá suspender los contratos proyectados ó en vías de celebracion. Podrá tambien, por excepcion, disponer que los celebre la Administracion central, aunque no versen sobre compra de buques nuevos.

Se abrirán los concursos exclusivamente entre los productores nacionales, siempre que la Administracion considere que puede hacerlo sin perjuicio del Tesoro ó retraso del servicio.

Los productores nacionales que hayan cumplido algun contrato para la Marina, figurarán, con su calificacion, en un Registro especial y deberán ser convocados para los ulteriores concursos de análogos suministros ó servicios.»

Sin debate lo fué el 6.°, que decia:

«Art. 6.° El Ordenador general y el Interventor general del Ministerio de Marina serán personalmente responsables de todo pago ordenado ó intervenido en contravencion á la presente ley y las demás vigentes sobre administracion y contabilidad. Solo quedarán exentos de esta responsabilidad, el Ordenador haciendo observacion escrita al Ministro acerca de la improcedencia de lo mandado y, si éste reitera el mandato, dando antes de obedecerlo conocimiento de su observacion al Tribunal de Cuentas del Reino y al Ministro de Hacienda; y el Interventor haciendo igual observacion al Ordenador y dando de ella conocimiento, cuando fuera reiterada la órden, al Tribunal de Cuentas del Reino y al Ministro de Hacienda.

Estas disposiciones serán extensivas á los jefes en quienes se delegue la facultad de ordenar gastos, cerca de los cuales habrá necesariamente un individuo del Cuerpo Administrativo que ejerza las funciones de Interventor, el cual obedecerá si se le reitera el mandato, dando conocimiento al Interventor central y Ordenador de pagos del ramo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidentes y secretarios respectivamente á los señores siguientes:

La que ha de emitir su opinion sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, á los Sres. Reina y Diez Macuso.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando la prolongacion del ferro-carril de Madrid á San

Martin de Valdeiglesias hasta Boadilla, en la provincia de Salamanca, á los Sres. Rodriguez Yagüe y Silvela (D. Francisco Agustin).

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Reus al puerto de Salou, á los Sres. Balaguer y Pons.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el proyecto á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. el expediente instruido sobre que se permita la importacion libre en el país y la reexportacion á las Antillas de los arroces con cáscara y descascarados que reclamó el Diputado Sr. D. Emilio Alear y Pedraja. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Gonzalez Carballeda á la base 21.ª del proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyeron, quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Prorogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Creando un registro de la propiedad en cada una de la poblaciones de Linares, La Union y Sabadell. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo del puente de Villalgordo del Júcar en la de Almodóvar del Pinar á La Roda, empalme cerca de Motilleja con la de Albacete á Cuenca. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Autorizando á la compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Boadilla (Salamanca). (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Reus al Puerto de Salou. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve.»

Eran las seis.

A las nueve de la noche, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 166, sesion del 6 del actual;* Diario *núm. 168, sesion del 9 de idem, y* Diario *núm. 169, sesion del 10 de idem*).

El Sr. Planas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PLANAS**: Señores Diputados, antes de entrar á ocuparme en las rectificaciones que me toca hacer de algunos equivocados conceptos que me atribuyó en su discurso de ayer el Sr. Rodriguez San Pedro, debo cumplir un deber dando á dicho señor las gracias por las benévolas, lisonjeras é inmerecidas frases de elogio que tuvo la bondad de dedicarme en el notabilísimo discurso que pronunció en el dia de ayer; y al par que cumplo este deber de gratitud, debo cumplir tambien otro de cortesía felicitando al Sr. Rodriguez San Pedro por el brillantísimo discurso que tuvo ocasion de pronunciar, y en que una vez más aquilató la gran suma de profundos conocimientos que posee en la ciencia jurídica.

Y ya cumplido este deber de cortesía y de gratitud, puedo ocuparme en deshacer estos equivocados conceptos que me atribuyó el Sr. Rodriguez San Pedro, comenzando por decir que no puedo conformarme con lo que dicho señor manifestó respecto de que el discurso que tuve el honor de pronunciar en la noche de ayer fuese un discurso, no dirigido contra la totalidad del proyecto, sino un discurso que más bien se dirigia á impugnar alguno de los artículos ó bases del mismo, anticipando así la discusion del voto particular presentado por el dignísimo indivíduo de la Comision, mi muy querido amigo el Sr. Durán y Bas.

Y digo que no puedo conformarme con esta apreciacion del Sr. Rodriguez San Pedro, porque desde el momento que en el proyecto de bases sometido á la deliberacion del Congreso se plantea la cuestion de la codificacion civil en España, y desde el momento que el procedimiento que en el proyecto se adopta no me parece conveniente, atendida la disparidad de legislaciones civiles que en España existen, paréceme que cuantas observaciones tuve el honor de hacer en la noche de ayer, están perfectamente en su lugar como hechas contra la totalidad del proyecto, sin que ni una sola consideracion, ni una sola idea hubiera en mi discurso de las que apunta el Sr. Durán y Bas en el voto particular que en un plazo próximo habrá de ser tambien objeto de discusion en el Congreso.

Por consiguiente, mantengo cuantas observaciones tuve ocasion de hacer, y mantengo asimismo el punto de vista claro y definido, equivocado quizás, pero completamente claro, que adopté en mi discurso de anoche en contra de la totalidd del proyecto que estamos discutiendo.

Pero se extrañaba el Sr. Rodriguez San Pedro, en

su elocuente discurso, de mi actitud en contra de este proyecto, y decia: ¿No hay una contradiccion, no hay un antagonismo entre lo que dice el Sr. Planas respecto de que esta vez se ha guardado una consideracion mayor que jamás se habia guardado á las legislaciones civiles regionales de España, y presentarse aquí al propio tiempo á impugnar el proyecto, fundado en que no se guardan á estas legislaciones civies las consideraciones debidas?

Pues esta especie de contradiccion que me atribuyó el Sr. Rodriguez San Pedro, no existe en manera alguna. Yo podia y debia reconocer con la lealtad que me caracteriza, mucho más tratándose de un Gobierno amigo y de un indivíduo del Gobierno, tan digno y por todos conceptos tan respetable como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en esta ocasion, el procedimiento seguido para llevar á cabo la codificacion civil en España no se habia inspirado en un criterio de exclusivismo y de intransigencia, que desgraciadamente habia prevalecido en otras ocasiones de nuestra historia contemporánea. Pero despues de reconocido esto, despues de consignar que por esto merece de todas suertes gratitud el Sr. Ministro, entraba yo en la série de consideraciones que tuve la honra de exponer, para demostrar que aun esto no era bastante ni podia satisfacer las legítimas aspiraciones de las comarcas que tienen aun en España legislacion civil especial, y que era preciso ser lógicos en este punto, y que si se aceptaba que la diversidad legislativa era una necesidad en España, era preciso llevar esta diversidad á sus naturales, justas y legítimas consecuencias, y que no era posible dejar á las legislaciones civiles regionales en el estado en que forzosamente habian de quedar, llevándose á cabo el proyecto en la forma que va á aprobarse; porque éste, si no significaba una muerte instantánea, una muerte violenta de aquellas legislaciones, significaba, sí, que tras un plazo más ó ménos largo estas legislaciones habian indefectiblemente de morir, y por esto, es decir, porque no estaba bastante garantida la vida próspera de estas legislaciones, es por lo que venía á pedir en el proyecto modificaciones que la aseguraran y no quedaran como quedan ahora en pié de momento, pero con una muerte inevitable en el porvenir.

Me decia el Sr. Rodriguez San Pedro, atribuyéndome tambien equivocadamente un concepto por mí no vertido, que yo habia reconocido esas corrientes de unificacion ó de asimilacion del derecho civil, y que yo habia venido á reconocer que esta corriente, hasta cierto punto, era legítima desde el momento en que consignaba laxamente su existencia.

Pero yo solo dije que esta corriente unificadora existia, y existia en mi concepto sin razon, sin motivo alguno que pudiera justificarla, y lejos de transigir yo con esta corriente hácia la unificacion tan impremeditada y tan injustificada, la combatia, por el contrario, enérgicamente, sin elocuencia, sin razones acaso, pero con el pleno convencimiento que me anima de que esta corriente hácia la unificacion del derecho civil en España no puede ménos de producir en nuestro país funestímos resultados.

El Sr. Rodriguez San Pedro, con extraordinaria habilidad, queria como dar á entender que esto no era así, que en el proyecto las legislaciones civiles de España quedaban suficientemente garantidas, que nada tenian que temer; pero al mismo tiempo que esto decia, mostrándose extrañado de mis temores, de mis alarmas en este punto trascendental, el Sr. Rodriguez San Pedro consignaba ciertas frases, aducia ciertos razonamientos, emitia ciertos conceptos; frases, conceptos, ideas que, como la sangre que corre por el cuerpo humano, sirve para vivificarla y para darle el calor á la vida necesario, tambien corrian por todos los períodos de su discurso, palpitaban en el fondo y hasta en la forma del mismo, dándome la razon de la manera más cumplida; porque si alguna duda hubiese podido quedar en vuestro ánimo, señores Diputados, de la absoluta verdad de mis razonamientos sobre este punto, el mismo Sr. Rodriguez San Pedro, con las frases, conceptos y palabras que vertió, hubiera venido á disiparla por completo.

Pero decia luego el Sr. Rodriguez San Pedro que yo habia venido á reconocer en cierto modo la legitimidad de esta corriente hácia la unificacion del derecho civil, puesto que si tan general es, si es tan poderosa que arrolla voluntades tan grandes, tan firmes y tan ilustradas como las del actual Gobierno y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, habia de ser irresistible; pero, Sres. Diputados, ¿cómo existe esta corriente y por qué existe? Yo no dije en modo alguno que esta corriente pudiera existir en las comarcas que hoy gozan de legislacion civil propia y especial; donde esta corriente se manifiesta es, por el contrario, entre los letrados que viven á la sombra del derecho llamado general de España, es decir, entre los letrados que defienden, y defienden con razon, la existencia de las leyes castellanas; y, claro está, ¿va á perder, por ventura, nada la tierra regida por las leyes de Castilla con esa unificacion? Absolutamente nada. Si su derecho se mantiene íntegro, si sus instituciones quedan intactas, ¿qué inconveniente ha de presentar para los letrados de las comarcas de Castilla la unificacion?

Su derecho propio queda como estaba, y luego alcanza esa especie de simplificacion del derecho general, á la cual parece que se aspira, como si esa simplificacion constituyera un bien para nuestro país; como si encerrar el derecho civil en un libro más ó ménos voluminoso, compuesto de más ó ménos artículos, fuera una especie de panacea que hubiese de curar todos los males legislativos de nuestra Patria. Pero ¿por ventura esta corriente de unificacion existe en los pueblos regidos por legislaciones especiales? De ninguna manera. Esas comarcas son refractarias por completo á ella, y si un dia tuvieran influjo bastante para que la unificacion del derecho se hiciera bajo la base de sus seculares instituciones civiles, harian muy bien las provincias de Castilla y muy bien los Diputados de este territorio, oponiéndose con todas sus fuerzas á esa corriente unificadora, como hoy se oponen los letrados, y no solo los letrados, sino la masa del pueblo en las provincias que gozan de legislacion civil especial. Esto es lo que dije, esto es lo que importa consignar para restablecer la verdad de los hechos.

Pero añadió el Sr. Rodriguez San Pedro: lo que hoy va á hacerse con la legislacion civil especial, es lo mismo que se hace con la legislacion de Castilla; su conservacion es lo que se busca, su conservacion es lo que se pretende. ¡Ah, Sres. Diputados! ¡Lástima que no sea exacta esta afirmacion del Sr. Rodriguez San Pedro! ¡Lástima que él mismo se encargara de destruir esta misma afirmacion con los conceptos y

las frases que vertió en su discurso! Porque despues de haber consignado esto, ¡qué frases no salieron de los autorizados labios de S. S. al decir que esto no puede subsistir, al decir que las legislaciones especiales habian de desaparecer, que eran instituciones caducas, puramente históricas, que pugnaban con la marcha civilizadora de los modernos tiempos, y que nosotros mismos los que defendemos con teson, con calor y con entusiasmo estas legislaciones especiales de España, lo hacemos porque las sentimos morir, porque entendemos que perecen, porque entendemos que van forzosa y fatalmente á desaparecer por la ley ineludible del progreso humano! Sin embargo, Sres. Diputados, no puedo conformarme con que fuese una apreciacion mia equivocada la que constituye la base de mi discurso respecto á la desigualdad en que el proyecto coloca á las distintas legislaciones civiles de España. ¿Qué hace el proyecto de ley con la legislacion de Castilla, decia yo en mi discurso de anoche? Pues lo respeta; es decir, el criterio del proyecto es, respecto á esta legislacion, un mantenimiento íntegro, siquiera haya de modificarse en algunas pocas disposiciones, en las cuales la experiencia haya demostrado la necesidad de una reforma. ¿Qué hace el proyecto en las legislaciones llamadas forales? Pues consigna su desaparicion, salvo aquellas instituciones que merezcan conservarse; es decir, que la legislacion de Castilla merece conservarse toda, salvo pequeñas reformas, y las legislaciones especiales merecen desaparecer todas, salvo algunas pocas instituciones que de ellas se conservan. Si esto es lo que se hace con una legislacion y esto es lo que se hace con las otras, decidme, señores Diputados, si andaba yo equivocado cuando decia en mi discurso de anoche que era preciso poner á todas las legislaciones civiles de España bajo un pié de absoluta igualdad, porque esto es lo que exige la justicia, esto es lo que reclaman los intereses creados á la sombra de aquellas legislaciones seculares.

Decia luego el Sr. Rodriguez San Pedro que habia yo venido á indicar á propósito de estas legislaciones especiales, que no solo eran tan respetables, sino más respetables que la misma de Castilla, por el orígen que habian tenido aquellas. Yo no dije precisamente que hubiera semejante superioridad; yo empecé consignando su derecho á ser tratadas con igualdad, y para destruir ciertas afirmaciones, en mi concepto equivocadas, que consisten en afirmar que las legislaciones especiales de las distintas comarcas de España se formaron por concesiones reales, es decir, por pragmáticas, fueros y albedríos; que por lo que á estos últimos se refiere, jamás se han conocido en Cataluña, ni en Aragon, ni en Navarra, y que son solo peculiares de la legislacion castellana de la Edad Media, y los encontramos, como saben perfectamente los señores de la Comision, en el Fuero-Viejo de Castilla. Decia yo, que descartado el período primero de estas legislaciones civiles, en las cuales el Monarca, fuente entonces única de derecho, como lo era en todas partes por la concentracion de poderes nacidos del sistema absoluto que á la sazon regía, que en su primer período estas legislaciones se nos presentan como hijas de las concesiones reales, y los usatges de Barcelona, publicados en 1068 por D. Ramon Berenguer el Viejo, y el Fuero general de Navarra, publicado por Teobaldo I en 1237, y la Compilacion de fueros de Aragon, por D. Jáime el Conquistador en 1247, son Códigos, son fueros, son privilegios, como querais llamarlos, hijos sí de las concesiones de los Monarcas, pero que al cabo de poco tiempo ya el sistema representativo arraigó en estas regiones de España, y entonces sí que este sistema existió con más pureza en Aragon y en Cataluña que en Castilla; y bajo este punto de vista consideradas, sí merecian más respeto estas legislaciones; pero yo no traté de sostener que hubiera preeminencia de unas sobre otras, antes dije que debia tratarse por igual á todas; y este era el fundamento y el tema de mi discurso.

Decia luego el Sr. Rodriguez San Pedro que siendo las legislaciones civiles especiales que existen en España puramente históricas, puramente tradicionales, lo que yo queria al conservar estas legislaciones era perpetuar este estado de inmovilidad, este estado de atonía en que las legislaciones regionales de España se encuentran; que yo no queria que el progreso de los tiempos penetrara en ellas y aspirara á conservarlas como una especie de tesoro al cual no podia tocarse, y que queria cercenar las legítimas atribuciones del legislador español privándole de poner mano en estas legislaciones, modificándolas en la forma que exigen las necesidades de los modernos tiempos; y tampoco, Sres. Diputados, este argumento salió de mis labios; tambien es este otro concepto equivocado que me atribuyó en su notable discurso el Sr. Rodriguez San Pedro.

Yo estoy conforme con S. S. en que hoy estas legislaciones se encuentran en un estado de inmovilidad y como petrificadas. ¿No he de estar conforme con esto, cuando las comarcas que gozan de ellas perdieron sus privilegios, perdieron su poder propio legislativo á principios del siglo pasado, y desde entonces no se ha puesto mano en estas legislaciones especiales, que se encuentran como se encontraban en los comienzos del siglo XVIII? Pues qué, ¿no sabemos todos que por el decreto llamado de Conquista del año 1707, Felipe V abolió los fueros de Aragon y de Valencia, y que si bien cuatro años más tarde se restituyó á los aragoneses su derecho civil, los valencianos lo perdieron por completo, y únicamente este derecho civil es lo que quedó á Aragon del antiguo edificio de su derecho político, de sus antiguos fueros, de sus antiguas Córtes, de su antiguo poder legislativo? ¿Pues no sabemos todos que por el decreto de Felipe V llamado de Nueva planta, del año 1716, perdió tambien Cataluña los antiguos fueros y privilegios de que aquel territorio gozaba? ¿Y no sabemos que otro tanto pasó en 1715 con Mallorca, y que únicamente Navarra, que no habia tomado las armas en favor del Archiduque Cárlos, pudo conservar su antiguo organismo, que mantuvo hasta pricipios de este siglo? Pues si esto es de todos tan conocido, ¿no he de admitir yo el estado en que se encuentran estas legislaciones, nacido precisamente de este hecho histórico, tan conocido y tan importante en nuestra historia patria?

Pero si esto es cierto y se deriva de esta causa, ¿dije yo por ventura que estas legislaciones habian de quedar en este estado para siempre? ¿Dije por ventura que el Poder legislativo de España no podia poner mano absolutamente en ellas, ni siquiera para mejorarlas? Yo no dije ni pude decir, Sres. Diputados, semejante cosa; yo dije, por el contrario, que si se entendia que era conveniente, que era necesario compilar ó codificar las legislaciones regionales de España, así se hiciera en buen hora, y lejos de opo-

nerme yo á esta obra de progreso, de adelanto y de civilizacion, prestaria á ella mi pobre concurso, siempre que esta compilacion ó esta codificacion de las legislaciones regionales de España se verificara partiendo del mismo criterio de que se partia para codificar la legislacion civil de Castilla; esto es, respetando la integridad de esta legislacion y solo modificándolas, y solo corrigiéndolas en algunos puntos de detalle.

Por lo demás, ¿cómo podia yo sostener, ni pensar siquiera, que el Poder legislativo de España no pudiera contribuir al mejoramiento del derecho, de la legislacion civil de estas comarcas? Todo lo contrario: yo no solo entiendo que es un derecho del Poder legislativo el hacerlo, sino que es conveniente hacerlo; que es conveniente que las legislaciones regionales se depuren de algo que no está conforme con el estado actual de la ciencia ó con el estado actual de las costumbres en estos mismos pueblos, en estas mismas comarcas en que rigen; pero haciéndolo con el criterio que antes he indicado, haciéndolo sin que peligre en lo más mínimo el conjunto armónico de estas legislaciones, sin que se quiera, á pretexto de una reforma injustificada, socavar los cimientos de esta legislacion secular para que se venga abajo todo el grandioso edificio que las mismas forman. Lo que hay, Sres. Diputados, es lo siguiente: que si la reforma de la legislacion especial ha de hacerse con el criterio que predomina desgraciadamente en el actual momento; si ha de partirse de la base de su desaparicion, salvo en algun determinado punto que se considera de interés vital para aquellas comarcas, antes que esto suceda, las comarcas que disfrutan de este derecho civil preferirán vivir á la sombra de estas instituciones, siquiera en algunos puntos se presenten caducas, ó si quiere el Sr. Rodriguez San Pedro, anacrónicas; pero esto será para ellos preferible á una reforma completa más ó ménos injusta y violenta de esta misma legislacion especial. Y entre el mal que indudablemente existe de tener una legislacion que en algunos puntos merece ser corregida, y el mal mucho mayor de perder, so pretexto de una mejora, toda esta legislacion, la eleccion para las comarcas que gozan de este derecho no es dudosa: prefieren por tiempo indefinido continuar en este *statu quo*, siquiera sea defectuoso, á buscar y admitir esta titulada mejora que ellos no consideran tal, que ellos rechazan, y que habia de dar como triste é inevitable resultado la pérdida completa de esta misma legislacion. Este era mi punto de vista, este era mi argumento, no en modo alguno el concepto que me atribuia el Sr. Rodriguez San Pedro en su discurso de anoche.

Supuso tambien S. S. que yo habia indicado en mi discurso que se trataba de imponer de un modo violento, la legislacion general española á estas comarcas que gozan de derecho civil especial. Pero yo tampoco dije semejante cosa; yo, ni por asomo, quise dar á entender que se tratara por medios violentos de llegar á esta unificacion, á esta uniformidad legislativa en España. Pero no busquemos los procedimientos, miremos el resultado, y poco importa que por medios suaves é indirectos se quiera llegar al mismo resultado; porque si éste en definitiva se obtiene, y él es la desaparicion de las legislaciones especiales, que sea en una, que sea en otra forma, no es posible que los que representamos estas comarcas dejemos de elevar nuestra voz, siquiera sea como la mia, débil y desautorizada, en defensa de estas mismas legislaciones.

Atribuia luego el Sr. Rodriguez San Pedro una falta á mi discurso, respecto á no haber practicado una especie de análisis de las instituciones, una especie de balance del estado jurídico de cada uno de los territorios de España, para venir á demostrar cuál era en mi concepto la institucion preferible entre las varias que se presentan en discordancia de las distintas comarcas que en España tienen derecho civil propio.

Pero yo, Sres. Diputados, no podia hacer esto, porque carezco en absoluto de una autoridad que de buen grado reconozco en mi ilustrado contrincante; yo no lo podia hacer en modo alguno y decir: esta institucion es mejor que la otra; Navarra en este punto tiene una legislacion preferible á la de Castilla; Cataluña la tiene en este otro punto preferible á la del territorio aragonés. ¿Qué valor hubiera tenido en mis labios semejante afirmacion? Pues qué, ¿podemos juzgar *á priori* y por solo los fundamentos filosóficos de la bondad de una institucion, cuando tratamos de reformar las leyes civiles? ¿Podremos decir, solo por esto, que una institucion dada sea la mejor en un territorio determinado, olvidando las leyes de la historia, olvidando las condiciones que al cabo de siglos se han ido elaborando y desarrollando en cada uno de los territorios? ¿Es que acaso no es recíproco el influjo de la costumbre en la ley y el de la ley en la costumbre, como es harto sabido, para que podamos olvidar que las instituciones que se van formando en un país, encarnan de tal modo en las costumbres y modo de ser del mismo, que á veces, aunque en el terreno filosófico merezcan tal vez censura, el legislador debe detenerse ante su reforma ó hacerla con gran tino y gran cuidado, aun cuando trate de llevar estas legislaciones á un terreno que él considera más conforme con los principios científicos y con la esencia de la filosofía del derecho?

Pues hé aquí mi punto de vista respecto á este particular. Yo decia: si estas comarcas viven hace siglos y viven felices á la sombra de estas leyes, éstas son, hoy por hoy, las mejores; si hay alguna que merezca ser reformada porque realmente se presenta incompatible con el estado actual de los tiempos, que se reforme, pero que se respete el conjunto de estas legislaciones. Por esto decia: yo no puedo sostener que la legislacion catalana, por ejemplo, en punto á organizacion de la familia sea superior á la de Castilla; lo que yo digo es, que la comarca que la tiene encuentra que es la mejor de todas, y encuentra que es la mejor, porque ha encarnado completamente en las costumbres y el pueblo se ha identificado con ella, y á ella debe su especial carácter, las condiciones particulares que le distinguen, como la legislacion de Castilla encarnando tambien en las costumbres del país, ha hecho que éste se identificara por completo con la organizacion de la familia, enteramente distinta de la de Cataluña. Y yo decia, Sr. Rodriguez San Pedro, y vuelvo á repetir, que hace mal la Comision en reformar instituciones cuya reforma no esté perfectamente justificada; porque precisamente las reformas en materia de legislacion civil han de venir tan claramente indicadas y pedidas por la voluntad del país, que de otro modo no deben en manera alguna acometerse.

Tampoco dije haciéndome partidario, como equi-

vocadamente queria suponer el Sr. Rodriguez San Pedro, de los principios de la escuela histórica, exclusivista, que por el mero hecho de existir habian de ser todos mantenidos. Ya antes he hecho algunas consideraciones sobre este particular. Yo, por el mero hecho de la existencia, no entiendo que deba respetarse todo; lo que entiendo es que debe respetarse en conjunto el organismo del derecho especial, no que deban respetarse en absoluto cada una de sus instituciones, hasta tal punto, que si un error existe y está demostrado, este error deba mantenerse. No es este el deseo de las comarcas que aspiran á sostener íntegramente su derecho civil especial.

Decia luego el Sr. Rodriguez San Pedro que yo mismo habia venido á dar la razon al proyecto de codificacion de las leyes españolas cuando hablaba de los conflictos que habian de ocurrir entre las distintas legislaciones civiles de España, y que precisamente la necesidad de evitar estos conflictos era la que aconsejaba en primer término esta unificacion de las leyes de España. Pero, en primer lugar, el Sr. Rodriguez San Predro, que posee una ilustracion tan alta, sabe perfectamente, y mejor que yo, que al usar esta palabra *conflictos*, que empleé para demostrar la posibilidad de que hubiere antagonismos y contradicciones entre las varias legislaciones civiles de España, no quise usarla en su sentido material, sino en el sentido legal que se da á la palabra *conflicto*, y que se emplea siempre, como sabe perfectamente S. S., cuando hay dos leyes bajo las cuales se puede regular á un mismo tiempo una determinada relacion jurídica, y que se dice, por ejemplo, que hay conflicto por razon del tiempo entre dos leyes cuando una relacion jurídica empieza bajo el imperio de una ley, y las consecuencias de ella terminan cuando la ley ha acabado; y se dice que hay conflicto de leyes por razon del lugar, cuando una relacion jurídica se otorga entre personas que por ser oriundas de distintos puntos, ó por contratar fuera del lugar donde tienen su domicilio ó de donde son oriundas, puede venir una especie de contradiccion entre su ley propia personal y la ley del territorio. Por tanto, la palabra *conflicto* no tuvo el alcance, la significacion ni la gravedad que pareció dar á entender S. S.; y decia yo: estos conflictos han de tener lugar; si no los evitais, ni podeis evitarlos; si únicamente podríais conseguirlo con una unificacion absoluta del derecho que vosotros no quereis, ni podeis querer; si aunque solo queden tres ó cuatro instituciones distintas en materia de derecho civil, estos conflictos podrán producirse: este argumento, que algunas veces he visto emplear para venir en contra de la idea de que continúe en España la diversidad de legislaciones civiles, carece por completo de valor y de importancia desde el momento en que la disparidad legislativa, imposible de evitar, habrá de crear indefectiblemente estos conflictos.

Luego me censuraba el Sr. Rodriguez San Pedro, suponiendo que yo habia querido dar á entender que con un solo principio podrian salvarse estos conflictos, con el principio de aplicar la ley personal del indivíduo, ó sea la del territorio de donde él es oriundo, al pasar á residir en territorio distinto. No pude decir esto con semejante amplitud; dije que merced á este principio se evitarian los conflictos; pero, naturalmente, ya sé que, por ejemplo, en punto á las solemnidades de los contratos, á veces no es posible esto y hay que elegir la ley del lugar donde se otorgan.

Yo no dudo que el principio de que se trata no bastará para resolver absolutamente todos los conflictos legislativos, pero es el medio más natural de salvarlos, y por esto entiendo que debia haberse consignado en el proyecto. Esto fué lo que manifesté; no lo que, sin duda por defecto de claridad en la expresion, comprendió S. S.

Por último, Sres. Diputados, pues no quiero molestar más vuestra atencion, suponia el Sr. Rodriguez San Pedro, al insistir en su idea, que yo pedia el mantenimiento, no solo de las legislaciones especiales, sino de todas sus instituciones, hasta el punto de que no pudiéramos tocar ni corregir una sola, y que yo pretendia con esto resucitar nada ménos que el cadáver del paganismo, que S. S. supuso se encontraba aun en la legislacion de Cataluña. A propósito de esta idea equivocada, y dejándose llevar de su natural elocuencia, S. S. venía á trazar un cuadro comparativo entre la situacion de una mujer que se casara con arreglo á las leyes de Cataluña y la situacion de otra mujer que se casara con arreglo á las leyes de Castilla, manifestando que la primera, merced á este influjo pagano, que aun prevalece en el derecho de Cataluña, podia encontrarse en la miseria ó poco ménos, mientras qne la segunda, amparada por la legislacion castellana, donde prevalecen las máximas del cristianismo, se encontraria con la subsistencia asegurada y llegaria á verse en la opulencia; y al trazar esta especie de cuadro, muy bello sin duda, pero puramente de capricho, el Sr. Rodriguez San Pedro venía á colocar en una situacion inferior á la legislacion de Cataluña respecto de la de Castilla, suponiendo que la organizacion familiar de la primera era peor que la que reconocia la segunda.

Yo, Sres. Diputados, no me habia atrevido, ni mucho ménos, á censurar nada de lo que existe en la legislacion llamada general de España antes de que el Sr. Rodriguez San Pedro se creyera en el caso de censurar en este punto la legislacion de Cataluña presentándola bajo un punto de vista completamente equivocado; y perdóneme S. S. que le dirija este cargo, siendo como es S. S. por tantos títulos y conceptos respetable; pero decir, Sres. Diputados, que la legislacion de Cataluña se inspira en el paganismo, y que por lo tanto es imposible que se mantenga, es cometer, en mi concepto, un error que no puedo dejar pasar desapercibido, porque en primer lugar, si la legislacion de Cataluña tuviera esta tacha que S. S. le dirige, con igual razon deberia aplicársela á la de Castilla, cuya base y fundamento son las Siete Partidas de Don Alfonso el Sábio, trasunto y reflejo exacto de la legislacion justinianea, hasta el punto que de todos es sabido que las Siete Partidas no fueron más que una copia ordenada de lo que estaba escrito en los Códigos de Justiniano; y si á esto me contestase S. S. que el influjo de las tradiciones germánicas hizo que la legislacion familiar de Castilla no se rigiera por las Partidas, yo á mi vez le replicaria á S. S. que lo mismo sucede en Cataluña, no merced á la influencia germánica, que en aquel territorio tiene escasísima importancia, sino merced á las especialísimas costumbres que se han ido creando en Cataluña y que han colocado á la mujer en una situacion, en mi concepto, muchísimo más alta y elevada que la que tiene la mujer en Castilla. Y si me dice S. S. que el sistema dotal que en Cataluña rige es un trasunto del paganismo, y el sistema de los gananciales es una impor-

tacion de las ideas y principios de la religion cristiana, yo tambien manifestaria á S. S. que precisamente este sistema, dando un carácter de mercantilismo á las relaciones familiares, hace que, cuando desaparece el jefe de la familia, al liquidarse el haber conyugal, se liquide muchas veces con los bienes el cariño que debe reinar entre los indivíduos de la familia y hasta la familia misma, y que el sistema especial de Cataluña no ofrece estos inconvenientes, cuya extrema gravedad no puede desconocerse.

De consiguiente, yo no puedo consentir ni dejar pasar sin protesta esta gravísima afirmacion de su señoría, con la cual doy por terminada la presente rectificacion, manteniendo los puntos de vista que tuve el honor de exponer en mi discurso de anoche, y dando al Congreso las gracias por la benévola atencion que hoy, como ayer, ha tenido la bondad de dispensarme.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Verdaderamente voy á limitarme en lo posible á una rectificacion; porque si yo hubiera de seguir enteramente al Sr. Planas en las consideraciones que ha tenido la bondad de hacer esta noche con motivo de las palabras que yo ayer dirigí á la Cámara, tendria que ocupar mucho más tiempo del debido su atencion, y tendria que abusar de su paciencia, cuando sin duda desea escuchar á otros entendidos oradores que han de ilustrar la cuestion que se debate. Pero la atencion debida con toda justicia al Sr. Planas, y el deseo por mi parte de hacer desaparecer de su espíritu los recelos que á través de sus palabras se perciben todavía, me obligan á pronunciar las que ahora estoy dirigiendo al Congreso, en la esperanza de que, si no por completo, han de mitigarse cuando ménos mucho esos recelos que siguen palpitando en todas las indicaciones de su señoría, porque tengo necesidad de repetir esta noche lo que he manifestado en la de ayer. Realmente el señor Planas, más que dirigirse contra el proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso, lo que hace es dejarse llevar del temor de que haya la intencion siquiera de destruir las instituciones que le son caras, y por este motivo desfigura contra toda su voluntad, contra la lealtad de su intencion las manifestaciones todas, incluso aquellas completamente benévolas para esas mismas instituciones que yo tuve la honra de exponer ayer dirigiéndome á S. S.

El Sr. Planas combate una tendencia; el Sr. Planas no combate absolutamente nada de lo que se dice en el proyecto; porque si al proyecto actual se atuviese, inspirándose S. S. en esos sentimientos que le son familiares, no tendria realmente sino que pronunciar palabras de elogio, supuesto que aspirando á que se trate de igual manera la legislacion castellana que las legislaciones especiales en cuanto á hacerlas materia por separado de la atencion del legislador, en el proyecto consigue este propósito principal suyo, sin que en el fondo de las cosas haya el cambio más pequeño; porque estando como está suficientemente preparada la codificacion de la legislacion general del país, comencemos por hacer un Código que tenga muchos títulos, capítulos ó artículos que puedan ser comunes á todos los territorios españoles; y despues de haber hecho este trabajo general, hagamos títulos especiales ó apéndices, ó como quiera llamarlos su señoría, en que se verifique el mismo trabajo por lo que se refiera á las legislaciones especiales. Y en un proyecto de la importancia de éste, sería una verdadera puerilidad, de todo punto impropia de S. S., el que para dar forma á un Código tan extenso con el mismo número de artículos, á fin de que hubiese una completa aparente igualdad en el modo de leer una y otra legislacion, repitiésemos, al tratar de codificar las especiales y en cada una de ellas, todos los artículos del Código general que hubieran entonces de ser comunes al territorio español, haciendo que se dijese Código de Cataluña, Código de Aragon, Código de Navarra, cuando realmente aquí debemos tener un Código español y al rededor de él tantos apéndices, leyes ó capítulos, ó como quieran apellidarse, cuantos sean necesarios para no ofender los sentimientos que queremos respetar, referentes á las provincias donde rigen hoy esas legislaciones especiales.

Esto no quiere decir, y tengo que rectificar tambien en este punto las apreciaciones del Sr. Planas, que yo haya dicho, como me ha atribuido, que yo haya afirmado, como S. S. entiende, que nosotros queremos conservar de un modo definitivo y eterno esta diversidad de legislaciones; no, lo que yo he afirmado es, que en los preceptos del proyecto de ley está consignado el propósito de no atender á ninguna legislacion de ningun territorio de la Península española, y que lejos de haber en el proyecto ninguna intencion que justifique esto, lo que hay en él es la consignacion formal en un artículo de que habrán de conservarse en los presentes momentos históricos las legislaciones forales para cada territorio, formando sobre cada una de ellas el apéndice las leyes necesarias para que esas legislaciones queden por de pronto conservadas. Que este es el sentido, que esta es la letra del proyecto; pero despues de todo, en el desenvolvimiento de mi modo de razonar, en mi aspiracion personal ó particular, en mi juicio, no solo de la historia, sino tambien de los resultados de la historia, añadia yo: que siendo dentro de un país cualquiera la tendencia á la unidad una cosa natural y manifiesta; que comprendiendo yo que la idea de nacionalidad se completaba con la idea de unidad de ley, entendia que tan pronto como las distintas legislaciones fuesen más generalmente conocidas; tan pronto como estuvieran las unas al lado de las otras en fórmulas sencillas; tan pronto como la comparacion se pudiera establecer fácilmente, me parecia, pero esto estaba fuera del proyecto de ley, era una impresion particular mia, me parecia á mí que habia de marchar necesariamente la tendencia de los distintos países, si así puede decirse, mejor dicho, de las distintas provincias de la Monarquía española, en el sentido de la confusion de intereses de reglas y disposiciones; porque creyendo, como creo, que la nacionalidad española está establecida sobre bases firmísimas, no puedo entender que la tendencia sea de separacion, que seria contraria á la idea de nacionalidad, la cual precisamente significa la unificacion, la compenetracion y la completa conformidad de intereses, de tendencias y de leyes. De manera, que así separadas las cuestiones, determinado lo que es el proyecto y lo que es mi pensamiento fuera del proyecto mismo, me parece que no hay razon para que me atribuya el Sr. Planas afirmaciones respecto de ese proyecto como las que ha sacado de mi discurso de anoche, no por falta de comprension de S. S., sino por falta de expresion segu-

ramente de mi parte, que nunca tengo tan clara y tan bien como quisiera.

Pero despues de esto, y voy rápidamente en las rectificaciones que necesito hacer á las palabras de su señoría; despues de esto, el Sr. Planas, convencido hasta cierto punto de que las censuras que ayer dirigió al proyecto, no tenian motivo verdadero; mas dejándose llevar de esa tendencia, de la cual verdaderamente me lamento, tendencia por la cual, aun cuando se obtenga una concesion clara y manifiesta, como la que encierra el proyecto, á esas instituciones, á esos sentimientos de adhesion, á las instituciones mismas que se sostienen en las provincias forales; aun cuando esto suceda, digo, lejos de manifestarse conformidad y asentimiento á este resultado, se oculta al espíritu lo real, y se mantiene la duda y el recelo, viniendo por todos los caminos, hasta los de meras reminiscencias, á encontrar motivos de censura y hasta de agravio en lo que nosotros, legisladores españoles, podamos hacer sobre las legislaciones especiales, por considerarse siempre que no podemos tocarlas ni examinarlas sino con ánimo prevenido: ocurre que hasta al tratar de aquello que constituye un verdadero resultado, hallando mal el Sr. Planas que los poderes públicos se ocupen tan siquiera de aquello que defiende, vuelve á poner por reparo para esto, como lo ha hecho esta noche, lo que él entiende del orígen más ó ménos legítimo de las legislaciones; vuelve á indicar como una inferioridad, sino en su contenido, al ménos en su orígen, por la fuente de donde ha brotado la legislacion ó el conjunto de disposiciones, de Códigos y de fueros que forman la legislacion castellana, y las disposiciones, el conjunto de leyes, de fueros, de privilegios, de concesiones que forman las legislaciones especiales, y por ese orígen levanta éstas sobre aquella, y sin la intencion seguramente de S. S.; pero resultando verdaderamente de sus palabras, repite las censuras, sobre las cuales he tenido precision de llamar la atencion de la Cámara, y comete además, permítame S. S. que se lo diga, verdaderas injusticias en lo que toca al juicio crítico de esas mismas disposiciones castellanas, respecto de las cuales yo no puedo asentir á que sean de peor orígen, que sean ménos respetables que las que rigen en Aragon, que las que obedeciendo á las necesidades de los tiempos se establecieron en Cataluña, que las que tengan vigor en Vizcaya, que las que existen en las demás provincias que tienen legislacion especial.

Yo no diré que éstas puedan ser ménos respetables; pero sí seguramente que tienen un orígen al cual no es inferior la legislacion propiamente castellana. Porque en Castilla, si es que se busca una mayor legitimidad en los elementos populares, en Castilla sin duda alguna tuvieron más importancia esos elementos durante todo el tejido de nuestra historia que en los mismos pueblos que nos presenta como modelos á este propósito el Sr. Planas. Porque es preciso no olvidar que en la antigua Corona de Aragon el elemento aristocrático tenia indudablemente más importancia que en Castilla, comarca de las municipalidades, en la cual los hombres libres se encontraban directamente en relaciones con la Corona, cosa que no sucedia en Aragon, donde habia entre el pueblo y el Rey toda una oligarquía, toda una aristocracia prepotente, que resumia las fuerzas sociales y que naturalmente habia de influir en aquellas disposiciones, en aquellos preceptos que habian de formar el régimen y las leyes del país donde esos elementos imperaban. Pero repito que esta no es verdaderamente la cuestion, que lo digo única y exclusivamente para rectificar un concepto que me pareció poco á propósito en esta discusion, porque ni el Sr. Planas ni yo podemos tener el deseo de motejar ni unas ni otras instituciones. Yo especialmente no puedo tener esa intencion, porque desde el momento en que todas son españolas, todas las tengo por legítimas, y admitiéndolas como tales, y teniendo en cuenta su orígen y su desenvolvimiento, pretendo únicamente en sustancia, que aquello que representa el Sr. Planas, que todas esas disposiciones por ser disposiciones, que todas esas leyes por ser leyes, que todo ese derecho por ser derecho, ha de ser eminentemente progresivo; y siendo la ley fruto de la humanidad, y no pudiendo la humanidad estacionarse, tiene la ley tambien, tienen esas legislaciones tambien, que obedecer á esa ley providencial, como ha obedecido y obedecer la ley castellana, que es la que rige en la casi generalidad de la Monarquía española.

¿Es que el Sr. Planas combate el principio de la mutabilidad de las leyes? ¿Es que el Sr. Planas quiere excluir de ese principio aquellas legislaciones?

Evidentemente que no. El Sr. Planas es demasiado ilustrado para empeñarse en sostener una cosa verdaderamente absurda, y por eso, á renglon seguido de estas reminiscencias históricas, con las que su señoría queria apoyar la verdadera inmutabilidad, no de la ley castellana, pero sí de la catalana y aragonesa; despues de esto, entrando en la serenidad de su razon, decia, como no podia ménos de decir y de reconocer, lamentándolo, que aquellas legislaciones habian quedado como petrificadas, y decia esto S. S. con expresiones que verdaderamente sentí escuchar de labios de S. S., porque recordaban algo como de conquista, algo como de agravio inferido indebidamente á aquellas nacionalidades, algo que estaba todavía sangriento, algo que podia creerse necesario rectificar, puesto que no hay intencion en lo más mínimo de lastimar lo que sea respetable, y consideramos que nosotros todos, representantes del país, elegidos por una y por otra parte del mismo país, debemos olvidar y olvidamos nuestro propio orígen, para entender que somos representantes tanto de Cataluña como de Castilla, porque creemos que somos, no la representacion de una provincia, no la representacion de un territorio, sino la representacion verdaderamente nacional, y que por lo mismo nuestras tareas, nuestros deberes, nuestra manera de pensar y de obrar tiene que ser por completo igual para unos y para otros territorios.

Si hubiera algo de conquista... pero si no hay de eso; si no cabe hablar siquiera de ello; borrado esto, que verdaderamente creo que debe borrarse, y yo quisiera tener elocuencia bastante para hacer que desapareciese para siempre de nuestras discusiones, el Sr. Planas, como antes manifestaba, reconoció la necesidad efectiva, patente para todos, de que se verifique una codificacion de nuestras legislaciones especiales, y llegó á declarar en sus palabras, con el sincero acento de la verdad, que él reconocia hasta que era urgente el que eso se verificase; pero que lo que pretendia era que con el pretexto de codificar esas legislaciones especiales, no se socavaran en sus cimientos, porque contra esto tenía necesidad de pro-

testar y de reclamar con la energía de su alma. Pero, Sr. Planas, y voy rápidamente en esta otra parte de la rectificacion; ¿cómo pudo S. S. hacer esta manifestacion, cómo pudo decir esto, que por brotar de labios tan autorizados como los de S. S., pudiera tener una resonancia peligrosa, y que verdaderamente sería de todo punto lamentable, haciendo que oidos que no pueden distinguir bien aquello que perciben, crean que, en efecto, cabe aquí algo que se parezca á tiranía, ó cuando ménos á la intencion de destruir aquello que debe ser respetable y que es respetado, haciendo ver como que existe un Poder extraordinario que desea destruir esas cosas que existen en los territorios especiales, cuando lo que sucede es que las mismas personas que representan aquellos países han de venir aquí, han de ser ellas las que concurran con su deliberacion y con su voto á toda reforma que se introduzca en esa legislacion, y, por consiguiente, sin que se escuche su palabra, sin que pese su voto tanto como los demás que se emitan en el caso; en fin, sin que esto lo haga el Poder legislativo de aquellos territorios, porque es el Poder legislativo comun y general, no puede darse el caso de que tales legislaciones se varíen? ¿Es por ventura que en este proyecto de ley que se está discutiendo hay como una especie de delegacion á álguien que no sea el Poder legislativo de toda la Nacion, que haya de ocuparse de la reforma ó de la codificacion de esa legislacion?

Pues sobre ser esto imposible de suyo, me permito llamar la atencion del Sr. Planas sobre los términos expresos del proyecto, el cual, tratando de la codificacion de las legislaciones especiales, dice:

«El Gobierno, oyendo á la Comision de Códigos, y en un plazo máximo que no pasará de cuatro años, á contar desde la publicacion del nuevo Código, presentará á las Córtes en uno ó en varios proyectos de ley los apéndices del Código civil en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.»

Por manera que aquí se remite expresamente á las Córtes la aprobacion de esos pequeños Códigos ó apéndices que han de contener toda la sustancia del derecho foral, y solo por las Córtes podrá hacerse esa codificacion á que parece temer tanto el Sr. Planas, miéntras que, por el contrario, tratándose de la codificacion de la ley castellana, de la legislacion general, hay la verdadera diferencia de que por razon de método ó de necesidad, lo que votan las Córtes españolas es una autorizacion al Gobierno, haciendo sobre eso una delegacion que no hacen en lo tocante á las legislaciones especiales. De consiguiente, resulta que aquí, en presencia de una queja que se exhala sobre la manera de legislar tocante á esos territorios, pareciendo decir que esos territorios quedan con ménos garantías, se olvida que precisamente para esos territorios se dan garantías superiores, y que el legislador español se conduce en lo que á eso se refiere, quiere de tal suerte pesar bien la importancia de cada una de esas instituciones, da tanta trascendencia al principio conservador de las leyes, de las instituciones, de los sentimientos de todas y cada una de las partes del país, que porque ve que aquellas comarcas han manifestado siempre un exquisito cuidado de sus instituciones, remite directamente á las Córtes el ocuparse de ellas, miéntras que en este otro punto, encontrándonos más confiados, viendo que nosotros no seguimos la conducta que se sigue en esos territorios respecto á sus legislaciones especiales, nos pide autorizacion para verificar con la Comision de Códigos aquellas reformas que se crean convenientes.

Creo sumamente importante que esto quede perfectamente consignado para que el resultado de esta discusion no sea el que pueda aparecer de las palabras del Sr. Planas, sino que sea este que acabo de manifestar, que es el propio y natural de las disposiciones que están sometidas á la deliberacion del Congreso.

Por fin, despues de esta verdadera rectificacion de conceptos que consideraba más importantes, tengo que hacer otra que se refiere á las últimas palabras del Sr. Planas, enlazadas con las que tuve el honor de pronunciar aquí tambien para concluir mi discurso. El Sr. Planas, lamentándose de que yo hubiera censurado en alguna manera las legislaciones especiales cuando á él le parecia haber cuidado de no dirigir censuras á la legislacion llamada propiamente de Castilla, decia que yo habia atribuido á aquellas legislaciones un carácter pagano, que yo habia querido como presentarlas divorciadas del sentimiento cristiano que inspira la civilizacion moderna, hasta el punto de que con estas solas palabras mias, resultaba un estigma, y el estigma más sensible, para aquellas disposiciones ó aquel conjunto de leyes que él no podia admitir en modo alguno. Debo decir al Sr. Planas que sin duda he sido muy infeliz en la expresion de mi pensamiento cuando S. S., que es tan perspícuo en todo cuanto se refiere singularmente á las cuestiones de derecho, pudo entender una cosa semejante. Yo no manifesté absolutamente nada ni de pagano, ni de cristiano, ni de ningun otro carácter en lo que se referia á las leyes especiales propiamente dichas, que habian brotado, digámoslo así, del fondo mismo del territorio donde esas legislaciones imperan todavía. Lo que yo dije, y me parece que eso estará en las cuartillas del *Diario de Sesiones*, fué que los partidarios de esas legislaciones especiales, que aquellos que quieren sostenerlas en toda su integridad, venian de tal suerte á presentar en antagonismo esas legislaciones con el derecho general de la Nacion española á que pertenecen, que ellos preferian cuando necesitaban de la ayuda de alguna disposicion como supletoria de aquellas legislaciones deficientes, ir á buscar el Código romano, impregnado del espíritu de paganismo, en lugar de otros Códigos fruto de la civilizacion cristiana, puesto que al cabo no son los nuestros generales más que el desenvolvimiento de la civilizacion presente y antes que todo están inspirados en la fuente purísima del cristianismo.

Esto es lo que yo dije, y de esto á lo que sin duda por falta de expresion mia entendió el Sr. Planas, hay una diferencia enorme. Negárame S. S. que el derecho romano era el fruto, el resultado de una civilizacion pagana, y entonces podria tener razon al rectificar esta parte de mi discurso; pudiera suceder que S. S. tuviera una opinion distinta de la que yo tengo sobre el derecho romano y que dijera que ese derecho romano que se usa en Cataluña, ó mejor dicho, ese derecho, que es el Jutinianeo ó Bizantino, habia sufrido la influencia poderosa del cristianismo, y que aquellos legisladores llegaron á introducir en él modificaciones inspiradas en este sentimiento para purgarle de aquellos vicios que pudiera tener en su primer orígen; pero como quiera que esta influencia del cristianis-

mo en aquella época no borró por completo en el derecho llamado romano, donde quiera que se hubiera redactado; en el derecho romano que se elaboraba en Roma ó en el derecho romano que se recogia en Bizancio, la base de la civilizacion pagana, no se puede decir, ni motejar seguramente de que yo, cuando hablo del derecho supletorio que se va á buscar trayendo el derecho romano con preferencia al castellano para completar la legislacion de una parte del territorio español, diga que me parece impropio de los sentimientos que debian anidarse, á mi entender, en todas las personas llamadas á razonar sobre aquellas legislaciones especiales, el querer preferentemente como supletorias aquellas leyes en vez del derecho moderno, y como tal más perfecto y sobre todo más cristiano que el derecho llamado romano, cualesquiera que fuesen las excelencias de la razon escrita, como así llegaron á llamarse los Códigos de Justiniano, que si bien fueron admirables para aquellos tiempos, seguramente no son tan adecuados á las necesidades presentes, á las necesidades de la civilizacion actual, igual en Cataluña que en Castilla, en Andalucía que en la Mancha.

Esto es lo que á mí me cuesta trabajo comprender: que se prefiera para en adelante como supletorio y complementario aquel derecho romano, en vez de buscar los complementos en el corazon de la Patria española, que es donde se están elaborando las leyes que más convienen á la misma, y á su civilizacion y progreso razonable.

Por tanto, vea el Sr. Planas, que rectificado el concepto en el sentido que he pronunciado anoche aquellas palabras que llamaron tanto la atencion de S. S., es pura y simplemente el concepto sencillo que se encuentra en todo el mundo, de extrañarse sobre todo de que los partidarios de las legislaciones especiales no admitan al ménos como base de reforma el haber de mirar como Código supletorio y en toda su extension al Código general de la Monarquía y que prefieran por un espíritu que deploro ir á buscar las soluciones que se dieron en Bizancio para el arreglo de sus intereses y hasta para las relaciones más caras, las de la sucesion y la familia.

No tengo más que decir.

El Sr. **PLANAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PLANAS**: Solo para algunas brevísimas rectificaciones.

Si yo, Sres. Diputados, he evocado el recuerdo histórico de que á principios del pasado siglo habian desaparecido los privilegios, los fueros y la organizacion política de que gozaban algunas comarcas que habian formado antes en España Estados independientes, ha sido pura y sencillamente para demostrar el por qué estas legislaciones regionales de España se encuentran hoy en un estado como de petrificacion, segun decia el Sr. Rodriguez San Pedro. Yo no he hecho más que evocar la historia; yo me he abstenido de toda calificacion, y sin embargo, el Sr. Rodriguez San Pedro ha supuesto que yo he hablado de agravios sangrientos con relacion á aquellos hechos históricos, frase que S. S. sabrá por qué ha salido de sus labios; frase que S. S. sabrá el alcance que tiene, puesto que de los mios no ha salido, y cuando de labios tan autorizados como los de S. S. ha brotado, alguna explicacion tendrá. Yo, repito, no he hecho más que citar la historia; no he apreciado ni calificado los hechos; no he dicho absolutamente nada sobre este particular.

Tampoco he dicho que sea urgente la codificacion de las legislaciones regionales; yo he dicho que habia en ellas algo que corregir, y que si se estimaba conveniente codificarlas ó compilarlas, por mi parte habia de prestar á ello mi pobre concurso, porque consideraba ventajosa tal obra, pero partiendo siempre del supuesto del respeto á estas legislaciones, como se respeta hoy la llamada legislacion general de España. Esto he dicho, no que entendia que esta codificacion era tan urgente, aunque, si quiere su señoría, ningun inconveniente tendria en que constara que era urgente, pero que esta codificacion debia hacerse como condicion, *sine qua non*, con arreglo á los principios y bases que acabo de indicar, esto es, sin que ella hiciera peligrar poco ni mucho el derecho especial.

Debo rectificar asimismo otro punto. Yo no he dicho que haya nada de tiranía ni cosa que á esto se parezca al tratarse de una unificacion, que por algunos se desea, de las diversas legislaciones civiles de España para llegar á una legislacion comun. Lo que he dicho ha sido que poco importa la forma violenta ó suave cuando se llega á un resultado igual, y que por estos medios suaves é indirectos, sin tiranía, sin actos de fuerza que jamás pude indicar, se podria llegar á la destruccion de las legislaciones especiales, y contra esto se dirigía mi enérgica protesta.

Por último, cuando he hablado de que S. S. habia considerado la legislacion de Cataluña como inspirada por el paganismo, no he querido suponer que su señoría calificara así esta legislacion; pero es el caso que S. S. entró en comparaciones sobre este punto con otras legislaciones, y dijo que al apoyar nosotros de esta manera incondicional la legislacion de Cataluña queríamos hacer revivir el cadáver del paganismo, y yo dije á S. S. que si el paganismo se encuentra en la legislacion de Cataluña, se encuentra asimismo en la de Castilla, cuya base es el Código de las Partidas, y que si estos elementos del paganismo no se encuentran en la organizacion familiar de Castilla porque ésta no se ajusta al molde de las Partidas, sino que obedece á principios consignados en el Fuero Juzgo, en el Fuero Real y en los Fueros municipales, en el mismo caso se encuentra Cataluña, donde el derecho romano ha sido templado y modificado por las costumbres y leyes especiales del territorio, que han creado el estado jurídico en que se encuentra hoy Cataluña, que nada tiene que ver con ese derecho romano de la época del paganismo que indicaba su señoría, puesto que la organizacion de la familia en Cataluña, sea cual fuere el derecho que en su principio lo hubiese inspirado, hoy es una legislacion tan racional y tan filosófica como la que más, y ha sido citada como modelo por ilustres tratadistas y por eminentes pensadores como sabe muy bien S. S. Huelga, por tanto, completamente el cargo que contra ella dirigía el Sr. Rodriguez San Pedro.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Fernandez Hontoria tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra de la totalidad.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Señores Diputados, al levantarme á consumir el tercer turno en contra de la totalidad del proyecto de Código civil, no es mi ánimo combatir el pensamiento de la codi-

ficacion en la forma parcial y limitada en que se lleva á efecto; antes por el contrario, estoy perfectamente de acuerdo con él, y creo más, creo que no se presentarán tiempos ni circunstancias mejores para realizar este pensamiento. Tampoco me propongo impugnar el sistema elegido para llevarlo á cabo, sistema que consiste en presentar á las Cámaras un conjunto de bases sobre las que haya de levantarse luego la soberbia máquina del Código: entiendo igualmente que esta es una idea muy acertada y que es tambien la mejor para llegar en estos tiempos y con estos procedimientos á la codificacion. Ni en fin, ha de ser objeto de consideracion mia en esta noche el método y plan del Código, materia que aunque considero muy importante, no está sin embargo prejuzgada por el Gobierno, antes bien, aparece claramente de sus declaraciones en la otra Cámara y de las manifestaciones de aquella Comision, así como de los términos en que está concebida la base 1.ª, que esta cuestion se deja intacta, que esta cuestion ha de ser objeto de estudio, de exámen y de resolucion por parte de la Comision de Códigos que ha de formar el proyecto. El fin que me propongo se refiere al espíritu, al pensamiento fundamental y capital que anima al proyecto de bases; porque yo observo en primer término que este espíritu no aparece manifestado en ninguna parte y sin embargo late en el fondo de las reformas que se plantean, late en algunos, en los principales principios que en el mismo Código se contienen. Y es ya un grave defecto el no manifestar en un proyecto de bases cuál es el espíritu, cuál es la tendencia, cuál es la aspiracion del legislador; porque como la Comision de Códigos ha de ser la que despues desarrolle estos principios, necesita tener el punto de partida, necesita saber cuál es el pensamiento del legislador, cuál es el espíritu que anima á la reforma, si debidamente la ha de llevar á la práctica. Y despues este espíritu que late escondido en el proyecto no se desarrolla con uniformidad, no hay seguridad ni firmeza en su realizacion, y por eso aparece que en unas instituciones no domina el mismo pensamiento y en otras hasta se contradice. Y por último, encuentro yo que hay una tendencia peligrosa en cuanto al sentido de la codificacion general, cuando haya esta de extenderse á las legislaciones especiales que hoy rigen en España.

Tal es el plan que me propongo desarrollar; y antes de hacerlo os pido toda vuestra benevolencia, más aun de la que acostumbrais á usar, porque de toda ella necesito, principalmente por mi falta de autoridad y por la poca costumbre que tengo de hacer uso de la palabra ante público tan escogido, tan distinguido y tan ilustrado como es siempre el que componen las Córtes españolas.

Decia en primer lugar que no se expresa cuál es el espíritu de la obra. Es verdad que en el segundo párrafo de la exposicion que precede al proyecto de bases se dice lo siguiente:

«Nace ésta (habla de la importancia de la codificacion), nace ésta, más que del empeño científico de clasificar y ordenar el rico tesoro de las leyes Pátrias, esparcidas en Códigos y compilaciones de preciadísimo valor histórico, empeño en que el adelanto de los estudios jurídicos ha abierto ancho campo al trabajo del legislador, de la oportunidad en que el Gobierno de S. M. acomete tamaña empresa y del espíritu y propósito con que pretende realizarla.»

El propósito, señores, está claro: lo que no está claro, lo que no está expresado, es el espíritu del Código en proyecto. Que no puede ser solamente el de ordenar, aclarar y reunir el derecho disperso en nuestras colecciones, en nuestros Códigos, compilaciones, fueros, ordenanzas, doctrina de los jurisconsultos y jurisprudencia de los tribunales, es evidente: esto no podria nunca constituir un Código: sería una compilacion más ó ménos acertada, cuyo trabajo no hubiera emprendido el Gobierno como cosa de poco valer dada la actual necesidad. Tampoco puede ser el espíritu del Código, el espíritu del proyecto presentado, el de una reforma parcial aconsejada por los progresos del derecho natural, porque esto tendria lugar cuando hubiera discordancia entre la vida histórica y el derecho natural si se hubiere elevado éste á tal altura que resultase un anacronismo, una contradiccion, el derecho existente, el derecho que se realiza en la vida, la legislacion. Yo entiendo que nada de esto sucede; entiendo que ni nuestra legislacion civil contiene instituciones y principios injustos, ni el derecho natural presenta soluciones nuevas, respecto de las cuales pueda decirse que haya discordancia con la legislacion actualmente vigente.

Apenas si la filosofía del derecho nos presenta alguna, como, por ejemplo, la disolubilidad del vínculo matrimonial, y excuso decir hasta qué punto es objeto de controversia y de impugnacion séria y vigorosa, como realmente, á mi juicio, la merece.

Pues bien, señores; si no es el espíritu del Código compilar, reunir el derecho, ni siquiera, como pudiera imaginarse, poner en armonía el derecho natural con el derecho histórico; hay que indagar cuál es ese espíritu, porque en el proyecto de bases no se dice: espíritu que seguramente será el que hoy domina en la ciencia jurídica, que no es posible se haya escapado á tan ilustres jurisconsultos, como son el dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los que componen las Comisiones de ambos Cuerpos Colegisladores. Para esto, señores, préviamente permitidme que os recuerde el sentido de las palabras *codificacion*, *codificar* y *Código*, porque considero de toda necesidad el sentar estas premisas para despues sacar las consecuencias que de ellas se derivan. Esas tres palabras no son, por decirlo así, sino tres momentos distintos en la evolucion de una misma idea: *Codificacion* significa la tendencia, la aspiracion, el deseo; *codificar* es ya llevar á la práctica, poner por obra esta tendencia, esta aspiracion, este deseo; el *Código* es el producto, es el ideal realizado, es aquello que se pretendia, es aquello que se buscaba. ¿Y qué es un Código? Un Código es un conjunto de leyes, de reglas ó preceptos referentes á toda una rama de derecho, cuyas leyes y preceptos están dados y ordenados bajo un principio de unidad. Han de referirse á una rama del derecho, y por eso no llamamos Códigos á las leyes de consentimiento paterno, de matrimonio civil é hipotecaria, y en cambio merecen ese nombre, aunque no le lleven, las de enjuiciamiento civil y criminal, porque ellas agotan todo el derecho procesal español. Pero añadimos que han de ser dadas y ordenadas esas leyes bajo un principio de unidad, lo cual quiere decir, no solo que en su forma y ordenamiento han de guardar aquella armonía y relacion que exige su propio contenido, las partes con el todo, ó lo que es igual, una forma artística, sino que todas ellas han de estar penetradas por un mis-

mo principio, aspiracion ó ideal. Y he aquí precisamente el punto de la dificultad; el que al tratar de la codificacion á principios del siglo produjo la acalorada discusion que sostuvieron los mantenedores de la escuela histórica y de la filosófica. Permitidme, señores, esta nueva digresion; porque considero de necesidad y no tiempo perdido el que empleemos en fijar bien el sentido de las palabras y el concepto de las ideas y de las tendencias, para luego venir á la aplicacion y entender más claramente lo que ha de ser con propiedad el principal objeto de mi discurso.

Thibaut, catedrático de la Universidad de Heidelberg, decidido adversario de la escuela histórica, publicaba en 1814 un opúsculo pidiendo la codificacion del derecho en Alemania, la publicacion de un Código general para todos sus Estados, é impugnando al propio tiempo la doctrina de los que rechazaban la reforma por considerarla contraria á la naturaleza libre y racional del hombre y á los fines progresivos de la sociedad. Al año siguiente, Savigny protestaba contra esta afirmacion de la escuela filosófica que consideraba irreconciliable con el desarrollo natural de la vida de los pueblos; sostenia que la legislacion más propia y adecuada para un pueblo era aquella que el mismo pueblo habia creado; que no podian alterarse radicalmente, en virtud de principios abstractos, las legislaciones de los países, y por fin, presentaba el Derecho romano como la norma y modelo que debia adoptarse por las sociedades modernas para su constitucion jurídica. Desde el momento que se inició esta cuestion; desde el momento en que aparecieron estos dos extremos en la ciencia política ó en la legislacion, surgieron términos de conciliacion, y fué el primero el representado por la escuela llamada ecléctica, dimanada del doctrinarismo político francés, la cual sumaba las dos afirmaciones: la idea y el hecho, la filosofía y la historia, obedeciendo tan pronto á la una, tan pronto á la otra, sin ningun principio fijo para esta composicion, al compás de las necesidades y de los tiempos, ora destruyendo, ora conservando, ora construyendo, siempre sin criterio, arbitrariamente y por sentimiento, digámoslo así, considerando que el derecho natural era un órden inasequible, al cual no podia llegar nunca la humanidad. Pero bien pronto esta tendencia cayó en descrédito, y cayó en descrédito con razon, porque al lado de la justicia admitia la antítesis, es decir, sumaba dos términos de todo en todo contradictorios y que se rechazan, dando así lugar á una justicia injusta y á una injusticia justa, lo cual es absurdo, á más de presentar como antagónicos dos términos que no lo son, que no pueden serlo jamás, á saber, la utilidad y la justicia, ya que se decia muchísimas veces que la justicia no era conveniente en dadas y determinadas circunstancias para el pueblo y para la legislacion de que se trataba.

Contra esta tendencia se levantaron protestas, y fué la más fuerte, la más vigorosa, la iniciada por el hombre más ilustre, por el hombre más esclarecido que ha aparecido en la historia de la ciencia filosófica, Hegel. Todo su pensamiento se condensa en aquel principio puesto al frente de su filosofía: «Todo lo racional es real; todo lo real es racional,» lo cual quiere decir, segun el mismo Hegel lo indica (por más que despues sus discípulos hayan desnaturalizado la idea), que hasta el último pormenor, que hasta el detalle más insignificante de la realidad es conforme á lo ideal, á lo justo, es determinacion del principio eterno, absoluto, ya que el indivíduo no obra sino conforme á su esencia, que es la del ser absoluto é ideal, segun los tiempos y las circunstancias, para llegar en una escala ascendente á su total y magnífico desenvolvimiento. Desaparece, pues, ese órden inasequible que se presentaba como una meta nunca abordable y siempre presente. Lejos de eso, aparece confundido con la realidad, y por eso dice Hegel que el derecho natural y el derecho positivo son una misma cosa.

Esta escuela vino á coincidir en las consecuencias con la escuela histórica; pero con la diferencia, con la ventaja de que se elevó á la causa de la manifestacion de la conciencia pública, descubriendo ese admirabilísimo órden natural, ideal, absoluto, que, segun frase del ilustre pensador, es *realísimo* y de propia esencia, del cual todo era emanacion y figura. Pero con ser tan poderoso, verdaderamente sorprendente, el esfuerzo de Hegel, ni él ni sus discípulos consiguieron la armonía que se pretendia, por esa precipitacion, digámoslo así, de la idea en el hecho; por esa absorcion instantánea de éste en aquella, que como dice Ahrens, no permiten distinguir uno de otro elemento, y ha conducido á las más arbitrarias interpretaciones de los hechos históricos. Por eso otros pensadores han venido á conclusiones nuevas, prévio un estudio más detenido, llegando, á mi juicio, á la verdadera armonía y conciliacion, que se halla en el propio enunciado de las palabras derecho natural y derecho positivo.

Derecho natural es en esta escuela el enunciado en la conciencia humana para todo tiempo, para todo lugar, para todo evento: derecho positivo es, como el nombre indica, el derecho puesto (*positum*) en la vida, aplicado á cada relacion particular en el tiempo y en las circunstancias especiales que la determinan. De suerte que no debe haber contradiccion entre los dos términos, sino que el derecho positivo ha de ser el mismo derecho natural aplicado en el tiempo, aplicado á cada relacion, penetrando la trama entera de la vida, que como es muy varia, da lugar á la infinita variedad de las relaciones jurídicas positivas. En tal concepto, no aparece aquel derecho como un sueño de la fantasía ó una esperanza irrealizable, ni tampoco la injusticia como necesaria en el mundo; antes se afirma que el derecho natural es por su propia naturaleza asequible, factible, realizable, y que el órgano de esa manifestacion en la vida es el derecho positivo, el cual, si bien en la práctica puede separarse ó contradecir al primero por ignorancia ó torcida voluntad, no es necesariamente injusto ni es razon el que alguna vez lo sea. Y así, por ejemplo, si el derecho natural consigna el principio de la dignidad humana, por ningun concepto puede dejar de informar las leyes ni de realizarse en la vida: el respeto del derecho histórico fundado en intereses adquiridos, v. gr., para sostener la esclavitud, equivaldria á la confesion por nuestra parte de no querer vivir honradamente. Es decir, señores, que hoy ya no cabe confusion ni engaño en este punto, y que por tanto la base de las leyes y los Códigos ha de ser única y exclusivamente el derecho, lo que afirmamos que es derecho.

Pero me direis: ¿no es esta precisamente la diferencia que separa á la escuela llamada conservadora de la escuela llamada liberal? De ningun modo. ¿Cuán-

do se ha dicho que la escuela conservadora admita en su bandera la justicia por un lado y la injusticia de otro, transigiendo entre ambos elementos y admitiendo alternativamente parte de la una y de la otra? Nunca; no es eso lo que distingue á la escuela conservadora.

Para explicar dónde está el verdadero punto de la diferencia, tengo que entrar en otro género de consideraciones, pero dejando entre tanto sentado que ninguna escuela que de jurídica se precie puede admitir transacciones entre la justicia y la injusticia á pretexto de conveniencia ó utilidad; y de ahí que, á pesar de todas las protestas de la antigua escuela histórica, cuando llegó una época en que merced á los progresos de la ciencia penal, publicada la obra de Beccaria, se puso en evidencia la discordancia de la legislacion penal con los principios del derecho natural, es decir, que las legislaciones hasta entonces vigentes estaban en contradiccion con esos eternos principios de justicia, al momento, súbitamente y de golpe se hizo la reforma del derecho penal en los Estados de Europa, y no se transigió: esos nuevos Códigos fueron informados por el respeto á la personalidad humana. Pero digo que me cumple ahora examinar otro órden de ideas, que ya se acercan á las consecuencias y aplicacion que debo hacer con respecto al proyecto de bases del Código civil que nos ocupa, y que al mismo tiempo determinan la diferencia entre las dos escuelas, conservadora y liberal.

Hoy la atencion de la ciencia jurídica, la atencion de los jurisconsultos está fija en el predominio de uno de estos dos principios: el principio de libertad y el principio de coaccion; del principio de libertad, que supone que el derecho debe realizarse por la personalidad libremente, que no debe ser producto de la intervencion del Estado, de manera que éste dé los moldes á los cuales deban sujetar toda la actividad los indivíduos, sino que, por el contrario, se limite á dar las condiciones necesarias para que esa actividad se desarrolle espontánea y libremente, y por lo tanto, por impulso y movimiento verdaderamente morales; del principio de la coaccion, que es el que lleva al Estado, á la ley, toda la actividad social ó la mayor parte de ella, previendo y regulando todos los casos ó relaciones en que pueda hallarse, de manera que no haya punto que no esté previsto, originando, por consiguiente, el camino en la legislacion.

Estos principios que desarrolla Jhering de un modo magistral en su magnífica obra *Espírtu del Derecho romano*, forman el nudo de la cuestion jurídica presente; y para mayor claridad, pues que yo no alcanzaria nunca tan bella expresion, voy á leeros un párrafo entresacado del capítulo correspondiente. Dice así:

«El modo y manera de cooperar la legislacion al fin y mision de la sociedad, constituye el objeto de una de las controversias más sérias sobre el fundamento de los derechos positivos. La legislacion puede limitarse esencialmente á establecer y asegurar las *condiciones* necesarias de ese fin y de esa mision; no intervenir á lo sumo más que de un modo indirecto, y dejar lo demás á la accion libre del pueblo (particulares, corporaciones, colectividades, etc.), el cual queda de tal suerte como la verdadera *vis agens* de todo el sistema. Llamo á este sistema el sistema de la libertad. En determinadas relaciones es el que en nuestros dias se conoce con el nombre de *selfgovernement*. Su antítesis es el régimen de la coaccion. Bajo el imperio de este régimen coercitivo, la legislacion y el Gobierno ejecutan ellos mismos el trabajo; buscan por medio de la ley y de la coaccion el alcanzar los fines de que se trata. No hay que decir que el sistema opuesto no es absoluto. No habiendo habido jamás un Estado que lo haya abandonado todo á la accion libre del pueblo, como tampoco lo ha habido que no le haya dejado nada. Y sin embargo media un abismo entre ambos sistemas.»

¡Ya lo creo! Como que este principio de la libertad, en contraposicion al de la coaccion, es el que informa toda la vida moderna y el que ha dado lugar á estos períodos que llamamos de la revolucion. Porque este principio de la libertad no se contrae á la legislacion civil, sino que ha empezado por la legislacion política, por el derecho político, y ha seguido todos los órdenes, y no debe detenerse ante el derecho civil; antes al contrario, la libertad civil debe servir de base, y es el fundamento necesario para las libertades públicas. Es decir, señores, que entendemos que el pueblo debe gobernarse á sí mismo, debe darse sus leyes, debe proveer á su gobierno y administracion, y debe administrarse justicia, y que al propio tiempo tiene la mision de realizar él mismo, espontáneamente, sus fines, y de ahí las llamadas libertades necesarias ó derechos individuales, la libertad de pensamiento, la libertad religiosa, la libertad de la cátedra, la libertad de la prensa; todo eso ¿qué significa más que el principio de libertad informando la vida política, de manera que el derecho se produzca directamente por el pueblo, limitando el Estado su intervencion únicamente á dar las condiciones necesarias para que ese resultado se produzca? Pues bien, en materia civil sucede exactamente lo mismo. Segun este sistema de la libertad, el indivíduo, persona individual ó colectiva, es el que debe realizar el derecho, es el que debe proveer á sus necesidades y á sus fines, y segun aprovecha á estas necesidades y á estos fines, cumple el derecho y lo cumple libre, y por ende, moralmente.

Por el contrario el sistema de la coaccion: en él todo está previsto; la actividad humana está toda ella encasillada; y obrando el Estado á imitacion de la naturaleza física, pretende constituir la sociedad del mismo modo, segun un órden fatal y necesario; de suerte que todos sus movimientos calculados de antemano respondan á la intencion y designio del legislador con igual precision que si se tratase de una máquina ó aparato de relojería. Y aquí es, señores, en la composicion de estos principios, donde entra la distincion de las escuelas.

Primeramente, la escuela del antiguo régimen, amante del principio de coaccion, lo fia todo á la ley, así en la vida política como en la vida civil. Frente á ella las escuelas liberales aspirando á la libertad, pretenden la realizacion de los fines por la sociedad, por el pueblo mismo, por la personalidad mejor dicho. Y en estas escuelas liberales se incluyen así las llamadas conservadoras como las radicales. ¿Y dónde está la distincion? Todo el problema que discuten está en si esa libertad puede y debe darse de pronto y de golpe, ó si, por el contrario, debe ir acomodándose al estado del país, á las costumbres establecidas, á la cultura jurídica, para que subsista sin menoscabo del órden social.

Y es claro, señores, que para que el régimen de

la libertad pueda vivir, es necesario ante todo que el país, que el pueblo tenga el sentido, el sentimiento del derecho, y lo realice espontáneamente. Si no, ¿qué espectáculo, señores, presentaria la sociedad? Pues ¿cuál es la razon de los trastornos y desórdeues jurídicos que registran los anales del derecho político? ¿Cuál es si no esa falta de preparacion, esa falta de costumbre y de sentido moral, sin el que es totalmente imposible la práctica del sistema?

Así, las escuelas conservadoras lo que pretenden es ir formando las costumbres para llegar á lo que se considera el máximun de la libertad, mientras que las escuelas liberales, que hoy tampoco aspiran á realizar sin espera el *summum* de libertad, combaten por el más ó el ménos, el tanto ó cuanto; pero más atentas á la libertad que á las costumbres. Ellas van á la vanguardia pidiendo la reforma de las instituciones, en tanto que las conservadoras miran con particular esmero la realidad; que las costumbres estén hechas ó á que las costumbres se hagan.

Ahora bien, señores, yo afirmo que así como el espíritu político de nuestro tiempo es el de la libertad, así tambien el espíritu de la vida civil debe ser y es el de la libertad; que ambos órdenes son armónicos, y que sería absurdo y contradictorio admitir, por ejemplo, el alma de la libertad en los Códigos políticos llamados *Constituciones* y no admitirla en los Códigos civiles.

Haciendo ahora, señores, aplicacion de estos principios, nos encontramos que la libertad civil es, en efecto, el espíritu que late en el proyecto de bases presentado; no se dice, es verdad, en ninguna parte; pero ello es que examinando los principios desarrollados en la base 2.ª respecto de la extension de la personalidad de los estatutos, en la base 15.ª respecto á las sucesiones testamentarias y en la base 21.ª respecto á la constitucion de la sociedad de bienes en la familia, se ve con toda evidencia que el espíritu que informa este proyecto de bases es esa aspiracion de la ciencia moderna, es el principio de la libertad civil. En la extension que se da á la personalidad de los estatutos en la base 2.ª, puesto que mediante ella se hará posible la constitucion libre de la familia y las relaciones de derecho del catalan, del vascongado y del aragonés en cualquier parte de España en que se encuentren, y al propio tiempo el castellano tendrá esa misma garantía tocante á su familia y sus bienes en las demás provincias fuera de Castilla.

Pero donde más claramente se ve este espíritu es en la base 15.ª al hablar de las sucesiones testamentarias, puesto que se rompen los moldes de la legítima castellana para sustituirlos por otros, es verdad, pero en que se consagra la libertad del testador en mayor grado, reduciéndose, por tanto, la esfera de la coaccion y ensanchando la esfera de la libertad. Y finalmente, en la base 21.ª, al hablar de la sociedad de bienes en la familia, se admite por completo el principio de la libertad, esto es, se permite que se constituya como cada indivíduo lo tenga por conveniente, y solo á falta de pacto expreso, regirá el sistema establecido actualmente en la legislacion castellana, que es lo que viene á decirse en la base.

Pues bien, señores; si esto es verdad; si en el proyecto de bases se desarrolla este principio, ¿por qué no se dice? ¿Por qué no se expresa paladinamente, para que despues la Comision de Códigos, al desarrollar estas bases, al haber de edificar sobre estos cimientos, no tenga ningun género de duda respecto á cuál ha sido el espíritu del legislador, y por consiguiente, pueda con más seguridad elevar el edificio?

Y con esto doy por terminado lo que constituye el primer punto del plan que me habia propuesto desarrollar; es decir, que no se expresa con claridad en el proyecto, mejor dicho, que en absoluto no se expresa cuál haya de ser el espíritu del Código futuro, aunque ese espíritu sea, como no podia ménos, el de la libertad.

Y paso al segundo punto, esto es, á demostrar que no hay seguridad, que no hay fijeza en el desarrollo de este principio. Prueba de ello es que de él se prescinde en la patria potestad, v. g., en materia de peculios, donde hubiera convenido fijar este principio. Siempre tropezaremos con este defecto; porque ¿qué sucederá, por ejemplo, respecto de los bienes que constituyen el peculio adventicio de los hijos menores no emancipados? Sabido es que en este punto la doctrina ha sido muy vária, que no ha habido uniformidad en la jurisprudencia, y unas veces se ha reconocido á los padres facultad para enajenar los bienes inmuebles del peculio adventicio de sus hijos, y otras se les ha negado; dándose el caso de que por disposiciones administrativas se haya introducido un término medio de coniliacion, que es el que hoy prevalece, en cuya virtud, los padres pueden enajenar los bienes inmuebles del peculio adventicio de sus hijos, prévia autorizacion judicial, justificando la necesidad y utilidad de enajenacion. Afirmo que esta es la interpretacion que hoy prevalece, consignada claramente en Real órden de 23 de Agosto de 1876, contra la anterior jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con lo establecido en el proyecto de Código de 1851. Por lo que bien podrá ser que se adopte este temparamento por la Comision de Códigos en su dia, por más que yo entiendo que debiera inspirarse en la vida libre de las familias que repugnan estas intrusiones de la autoridad judicial, por otra parte completamente ineficaces. ¿Por qué no se ha consignado aquí el principio de libertad?

Pero donde puede disculparse ménos su omision es en la base misma en que se desarrolla el órden sucesorio al consignar las legítimas de los hijos naturales; porque despues de haber restringido las de los hijos legítimos, parecia consiguiente que se consignase la libertad de testar en cuanto á los naturales. Caminando á la libertad, no es lógico reconocer esas legítimas, pues aquí no existe el mismo peligro que se teme respecto de la familia legítima. Por el contrario, existe el peligro opuesto, el de que los padres puedan perjudicar á la familia legítima favoreciendo á la ilegítima. Este es el temor que hay. Luego si hay ese temor, ¿á qué apresurarnos á reconocer legítimas á los hijos naturales cuando no se teme el riesgo de la pretericion, y cuando en todo caso tienen asegurado su derecho natural de percibir alimentos? ¿Por qué no empezar por aquí la reforma, no reconociendo semejante derecho á una porcion legítima y consignando en este punto la absoluta libertad de testar?

En el derecho de propiedad, claro está, se reconoce y establece el principio liberal; pero ha llamado mi atencion que en la base 25.ª se haya suprimido lo que en la antigua base se decia, respecto á la necesidad de la redencion de los censos enfitéuticos, foros y demás derechos de esta clase, siendo así que es in-

dudable que este es el último resto de la amortizacion civil y que no puede sostenerse por más tiempo que el dominio esté dividido perpétuamente por la voluntad de un propietario; que por eso mismo este resto de amortizacion está destinado á desaparecer y debe morir, y que por consiguiente, para llegar á ello debe sujetarse á la redencion. A más de esto, yo entiendo que el censo enfitéutico perpétuo no debe ser admitido en la legislacion, ni con redencion ni sin redencion, admitiendo esta únicamente como medio transitorio en el momento histórico actual para concluir con semejante institucion; porque la redencion como medio permanente se opone á la ley de libertad de contratacion para la venta y precio de ella. En esta parte me hallo conforme con el proyecto de Código de 1851, que siguiendo las corrientes de la época, los prohibió para lo porvenir.

Finalmente en la base 18.ª, al hablar de las obligaciones, se contradice el principio de libertad consignado en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun la cual, «de cualquiera manera que el hombre parezca quiera obligarse queda obligado.» En dicha base se coarta esta libertad, y por consiguiente resulta claramente que no hay continuidad de sentido en la obra del Código, con ser además una mala tendencia la de destruir un principio tal que ha creado en nuestro pueblo sentimientos de nobleza y caballerosidad en el mantenimiento de la palabra empeñada y producido saludables hábitos y grandes actos de lealtad y sinceridad en los compromisos. Bien sé que no se desconoce en absoluto el principio; pero de todas maneras queda restringido y limitado, sin una verdadera razon para que lo justifique; porque no sé que los abusos hayan sido tan grandes para que los legisladores se crean en el caso de poner coto por tales medios; porque no entiendo que la inmoralidad haya llegado hasta el punto de que deba limitarse esa libertad, y quisiera por lo mismo que se me dijeran las razones que ha habido para obrar así.

Con esto, para concluir pronto, creo haber demostrado suficientemente el segundo de los puntos que me proponia tratar, y paso al último que yo llamaba tendencia peligrosa en cuanto al sentido de la codificacion general, porque yo veo lo mismo que el señor Planas veia, y lo han confirmado con sus palabras los dignos indivíduos de la Comision en la otra Cámara, y resulta igualmente de las pronunciadas por el señor Rodriguez San Pedro, que á lo que se tiende es á la unificacion; pero se tiende á la unificacion en un sentido distinto del que á mi juicio debe prosperar.

Yo creo que nosotros debemos aspirar á esa libertad civil de que gozan el pueblo catalan y el aragonés, el pueblo navarro y el vizcaino; yo creo que debemos procurar acercarnos á esa libertad civil en vez de traer esas legislaciones á la nuestra, y creo que por lo mismo que esas legislaciones están influidas por ese principio ético moral que produce la espontaneidad jurídica, el desarrollo del génio nacional; por lo mismo que esas legislaciones nos llevan tan singular ventaja, debemos aspirar á llegar á ellas marchando en esa direccion, y cuando consigamos ese nivel de libertad, solo entonces será posible la unidad. En el órden de las legislaciones especiales, la primera que á mi juicio está destinada á fundirse con la nuestra es la legislacion catalana, porque es entre todas la ménos liberal, y la última la legislacion vizcaina, porque es la más libre y expansiva, y es menester partir de este punto de vista, que repito es el que señalan las corrientes de la época y anima á todas las escuelas liberales. Claro está que á esa libertad no se puede llegar de golpe, sino antes bien con gran cautela y exquisita moderacion, para evitar el desquiciamiento y la inmoralidad de las familias y de la sociedad; es necesario que se forme el sentido jurídico del pueblo, que es más que el conocimiento del derecho, porque es lo que le lleva al cumplimiento de sus deberes libre y voluntariamente, aprovechando ese sentimiento del derecho donde ya esté desarrollado. Cuando esto se verifique, es cuando tendrá lugar la reconstitucion de aquellos organismos que echaba de ménos el Sr. Conde y Luque, tan necesarios para contrarestar la omnipotencia del Estado y poblar el inmenso espacio desierto entre el indivíduo y el Estado. Y esto si no, ¿cómo se produce? ¿Se produce por medio de la ley? ¡Ah, señores! ¿Qué vais á hacer para crear eso que echaba de ménos el Sr. Conde y Luque? ¿Cómo lo vais á realizar? Y aunque el legislador se empeñase y pretendiese formar asociaciones intermedias entre el indivíduo y el Estado, ¿tendrian eco en el país? De ninguna manera. Eso será producto del genio nacional, eso se verificará con la libertad, como tuvo lugar en la Edad Media cuando imperaban los fueros municipales, el derecho germánico y la libertad civil, desapareciendo ésta al desaparecer aquella Edad para preparar el absolutismo político de los Reyes.

Las ventajas de este principio, aun en otros órdenes distintos del derecho, se han ponderado repetidamente de todas maneras y en todas partes; se han demostrado en la otra Cámara, donde se ha dicho cómo la actividad humana, sintiéndose creadora, se desenvuelve enérgicamente, y la industria y prosperidad del pueblo progresan visiblemente. Permitidme á este propósito leer otro párrafo de Jhering, porque sus palabras elocuentes lo dirán mejor y con más autoridad que yo. Dice así: «Supongamos un pueblo que haya vivido hasta aquí bajo el régimen de la libertad. Que se le reduzca por la violencia exterior á plegarse, á someterse al yugo de la coaccion; pronto la influencia nefasta de esta obrará visiblemente sobre su carácter. Su confianza en sí propio, su espíritu de empresa, su energía se debilitarán fatalmente, pues toda cualidad se aja y marchita cuando no puede ser ejercitada. Estas virtudes no pueden realmente prosperar más que sobre el suelo de la libertad; solo en él son posibles é indispensables.»

Así se comprende que el pueblo inglés, por ejemplo, tenga ideas tan distintas de las nuestras. Nosotros consideramos que la destruccion de las legítimas es poco ménos que la destruccion de la familia, y ellos consideran lo contrario; así, anotan los historiadores ingleses como uno de los actos notables llevados á cabo en el Parlamento de Irlanda de 1703, un *bill* que se dictó contra los papistas para evitar que se propagase y acrecentase su número. ¿Y sabeis lo que se propuso y se acordó para realizar este propósito? La reparticion igualitaria de los bienes entre los hijos; es decir, la institucion de las legítimas, y esto se consideró por el pueblo inglés atentatorio á la familia.

Como en realidad he desarrollado ya los tres puntos que me proponia tratar, y estoy además muy cansado, voy á concluir repitiendo que los defectos que para mí tiene la obra legislativa pendiente de nuestra aprobacion, son tres: no expresar el espíritu que

la anima, del cual puede decirse que se derivan los otros dos, á saber: falta de seguridad y firmeza en la aplicacion del principio, y por último, tendencia peligrosa que se manifiesta en el mismo proyecto y en los discursos pronunciados por los señores de la Comision, no muy conformes con el espíritu de los del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el Senado, que con muchísimo gusto he leido y visto, inspirados en un ámplio espíritu de libertad civil, claramente expuesto en materia de sucesiones, proclamando la absoluta libertad de testar como aspiracion é ideal. Lo cual quiere decir que este es el punto á donde debe tender la legislacion, pero sin apresurar las reformas para que no fracasen por la contradiccion que impliquen con el estado de las costumbres, como á mi juicio sucedió, por ejemplo, con el Jurado en nuestra Patria, que fué menester suspender, no tanto por defectos de la ley, como por falta de aquella preparacion que era menester para que pudiese subsistir en el estado actual de nuestra sociedad.

Por eso en ninguna reforma se debe perder de vista al pasado; porque, como muy elocuentemente decia Lerminier, el hombre no se da cuenta de sí mismo ni de sus actos si no tiene fija la vista en el porvenir y atento el oido á las resonancias del pasado. He dicho.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Señores Diputados, un accidente imprevisto me obliga á hacer uso inesperadamente de la palabra para contestar en nombre de la Comision al Sr. Diputado que acaba de hacer uso de ella. Forzoso sería hacerlo, aunque no fuera más que por mera galantería; pero mucho más habiendo razones poderosas para ello, cuales son los altos puntos de vista que el Sr. Fernandez Hontoria ha tomado en el órden jurídico para combatir el dictámen que se discute. Me levanto, pues, en circunstancias, como habeis oido, harto desfavorables para mí. Sea como quiera, necesario es contestar, porque los deberes no se discuten.

Siguiendo en cuanto me sea dado (porque no ha sido mi atencion á lo que ha dicho S. S. tan firme como conviniera), siguiendo el curso de sus razonamientos, me encuentro en primer término con una exposicion filosófico-jurídica que demuestra los conocimientos en esta rama abstrusa del derecho del señor Fernandez Hontoria, respecto de la cual no extrañareis, Sres. Diputados, que os haga gracia de su contestacion, porque acaso estuviéramos conformes su señoría y yo en algunos puntos de esa excursion filosófica, excepto, por lo que á mí hace, en algunas apreciaciones que he oido de las teorías hegelianas; lo cual no quiere decir que yo no crea, como S. S. y como todos á quienes algo se les alcanza de filosofía, que Hegel es, como ha dicho un historiador de la filosofía, honra de nuestra Patria, un filósofo que no encuentra ninguno con quien compararse en la historia de esa rama de la ciencia humana como no sea el grande Estagirita, honra y gloria de la civilizacion griega. No puedo estar conforme, porque aun cuando el gran principio hegeliano de que es real todo lo racional haya sido modificado por otro pensador que pretende ponerlo en consonancia con los principios de la escuela tradicionalista, así y todo tales caractéres tomó en la pluma y en el entendimiento de Hegel, de este como soberano en el mundo de las ideas y padre del movimiento jurídico contemporáneo, que no deja de atribuírsele, no deja de hacérsele responsable del más cerrado panteismo, no ya en el órden filosófico, sino tambien en el político y social, por haber confundido todas las ideas, todas las especies y borrado la diferencia natural y necesaria que es preciso reconocer entre el órden objetivo y el subjetivo. Y como si por este camino sigo voy á entrar en un terreno que considero vedado, convirtiendo en cátedra la tribuna parlamentaria, vuelvo la hoja, por decirlo así, y paso á otro asunto.

Dividió el Sr. Fernandez Hontoria su discurso, si no me equivoco, en dos partes: la primera dedicada á combatir y censurar el dictámen de la Comision, no ya por contradictorio sino por otra cosa que sería de extrañar si no hubiera todavía otra más extraña aún, á saber: que el Sr. Fernandez Hontoria crea realmente que es oscuro nuestro dictámen, que no está suficientemente expresado lo que en él se propone la Comision. A esto yo he de decir: primero, que si es difícil en un Código que haya un rigor de definiciones tal cual puede exigirse en un libro de matemáticas sublimes; si fuera dable admitir en la confeccion de un Código lo que apenas es posible eneontrar en parte alguna como no sea en la lógica de Aristóteles, mucho más lo es en una mera exposicion de bases sobre las que otros, no nosotros, han de desenvolver el Código civil. ¿Cómo pedir vigor lógico y dialéctico, Sres. Diputados, en las bases de un proyecto? Ni nosotros nos lo hemos propuesto, ni esto hubiera sido posible, porque aparte de otros inconvenientes, sería pretender encerrar en moldes de hierro á los que despues de nosotros, y con arreglo á estas bases, han de llevar á cabo la codificacion civil.

Por lo demás, á falta de otras cualidades, que defectos seguro es que ha de tenerlos por ser obra humana, creo que tiene la de la claridad, pues basta no ser peregrino en la ciencia jurídica, basta comprender lo que se lee para poder apreciar cuáles son los principios jurídicos que informan todas y cada una de las bases, que se refieren, como sabeis, á todos los grandes problemas jurídicos que afectan á la sociedad. Tratando de esto, S. S. hablaba del espíritu general que informa asimismo el dictámen de la Comision y pedia mucha, muchísima, casi toda la libertad que es posible dar en el órden civil, hasta el punto de hacer depender de esta absoluta libertad, de este aluvion de libertad, la felicidad futura de la Patria. Y como la Comision toda, no en su mayoría, toda ella, jurídicamente hablando, es conservadora (y aprovecho esta ocasion para reclamar para mi partido la honra de tener en su seno, jurídicamente hablando, á nuestro dignísimo presidente y á indivíduos de la talla del Sr. Gamazo) resulta que no puede admitir las ideas radicales, en lo jurídico, del Sr. Fernandez Hontoria.

Y todavía más, señores, todavía más; que tal es la fuerza expansiva de la verdad, tal es la fuerza de los principios y de los procedimientos conservadores, que llega en este punto y caso hasta recoger y traer á su seno una de las inteligencias de más porvenir, de más espontaneidad y brillo que hoy figura en los partidos liberales españoles, porque el Sr. Canalejas, de quien se trata, es quizá en este asunto en algunos puntos concretos más conservador que los conservadores mismos.

Decia que eso de mucha libertad civil para regenerar la sociedad, en parte yo lo encuentro legítimo

y conveniente; porque, Sres. Diputados, no atribuyais á otra cosa la crítica situacion en que se encuentran las sociedades europeas, y por consiguiente la sociedad española, que á la preponderancia de la política sobre todos los órdenes, y por ende, sobre el civil: y no ha de encontrar verdadero equilibrio la sociedad, de seguro no lo ha de encontrar como no vaya creciendo lentamente el órden civil, hasta igualar y aun dominar en prestigio, si fuera posible, el propio órden político, hasta reducir el Estado á su natural esfera, porque no es otra cosa el Estado en su más sencilla expresion que un como suplemento de la insuficiencia del indivíduo, solo ó asociado, y un fiel guardador de todos sus derechos.

Por eso yo acepto ese principio de mucha libertad civil; pero, Sr. Fernandez Hontoria, todo debe hacerse con número, peso y medida, acomodándose al momento histórico y teniendo en cuenta la situacion actual de cosas. Y entiendo yo que no están los pueblos españoles de las 40 provincias que se rigen por lo que se llama derecho de Castilla, dispuestos para recibir ese exceso de libertad civil. ¿Están preparados los padres de estas provincias para aplicar esa absoluta libertad de testar, de que tan sóbriamente usan los catalanes, aragoneses y navarros? Pues poned á su disposicion en Castilla, y sobre todo en Andalucía, en donde la imaginacion y la vehemencia de las pasiones perturban y esclavizan más fácilmente la razon, poned á su disposicion esa libertad absoluta, y es seguro que traerá verdaderos conflictos en la familia.

Yo como conservador no encuentro en el mundo ni en la vida nada absoluto. Procediendo la autoridad del padre, segun el derecho natural, ménos de su carácter de tal como jefe de familia, que dé (permitidme la frase que me veo obligado en este caso á tomar en la fisiología), de su carácter engendrador, que tiene algo de fatal, no sé por qué se le ha de entregar una libertad ó dominio absoluto que no está en armonía con la naturaleza.

Por estas consideraciones filosóficas y por las consideraciones históricas que antes expuse, la Comision no podia en manera alguna admitir ese principio de omnímoda facultad en el padre ó sea la omnipotencia en la familia.

Respecto á la libertad civil considerada con relacion á los bienes, yo diré á S. S. que es el principio que inspira toda nuestra legislacion en oposicion á la legislacion romana. Fórmula que expresa el antagonismo entre el derecho germánico y el derecho romano en nuestra Patria es la célebre ley del Ordenamiento de Alcalá, que no reconoce ni considera más que un principio para la legitimidad del contrato, la voluntad de los contratantes, y eso está firme en nuestro dictámen; ¿y cómo no habia de estarlo? Porque si nosotros nos hubiéramos atrevido á mermar siquiera en un punto ese principio, ¿qué nombre mereceríamos cuando al hacerlo habríamos dado un salto atrás contradiciendo el progreso de nuestro derecho? Por consiguiente, aquí no se ha tocado al principio, sino únicamente las formas de manifestacion del mismo. Puede decirse que la novedad se refiere á la demostracion ó prueba del derecho; á eso y á nada más.

Yo no recuerdo que haya dejado sin contestacion ninguno de los argumentos capitales del Sr. Fernandez Hontoria, excepto el siguiente. Su señoría ha atacado duramente la tendencia de las bases á la unidad en perjuicio de las legislaciones regionales, y en este punto sí que tengo yo libertad para contestar á su señoría satisfactoriamente. Su señoría, que ha seguido paso á paso la discusion, habrá notado que de todo se trata aquí ménos de perjudicar á esas provincias. Yo creo que esta afirmacion mia está en armonía con lo que expuse á la Cámara en la sesion anterior, porque las modestísimas palabras que dirigí al Congreso casi tuvieron por único objeto, por lo ménos por principal objeto, afirmar que se establece el *statu quo*, que hay aquí como una doble codificacion, yendo las legislaciones forales al lado de la legislacion castellana, pero esperando del tiempo, con quien hay que contar siempre, sobre todo en cuestiones de codificacion, el que se llegue suave y fácilmente y sin violencias á la deseada unificacion del derecho civil.

Algunas escuelas, algunos partidos jurídicos querrian llegar con paso más vivo y en breve tiempo á ese ideal; pero nosotros partimos por altas consideraciones jurídicas y aun políticas del mantenimiento del *statu quo*, subordinando, como siempre se subordina, lo ménos á lo más, y esperándolo todo de los sucesos.

Ponemos en los apéndices, en breves fórmulas, la legislacion de esas provincias al lado de la legislacion de Castilla, y como yo entiendo, y creo que la Comision entiende conmigo, que es más perfecta la legislacion castellana que las regionales, es de esperar que los pueblos compararán y el interés y el tiempo acabarán la obra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á S. S. que están terminando las horas de Reglamento.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Voy á concluir.

Habiendo contestado, á mi parecer, á los principales argumentos del Sr. Fernandez Hontoria, y si alguno he dejado atrás tendré el gusto de ocuparme de él en las rectificaciones que haga en la sesion inmediata, doy por terminada mi mision rogando á la Cámara que atienda á las consideraciones que expuse en mi exordio y me dispense por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision segregando varias aldeas del Municipio de Zalamea la Real para constituir otro denominado Nerva.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 169, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Las aldeas de Riotinto y Ventoso y los establecimientos mineros de Chaparrita y Peña de Hierro se segregarán del Ayuntamiento de Zalamea la Real, provincia de Huelva, á que pertenecen, para formar un nuevo Municipio que se denominará de Nerva.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision respectiva la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Vista la comunicacion que V. EE. se sirven dirigir con fecha 5 del actual reclamando por indicacion del Sr. Diputado D. Antonio Ferratges en la sesion de aquel dia, la exposicion que el Ayuntamiento de Barcelona ha elevado con motivo del proyecto de ley para declarar definitiva la estacion del ferro-carril de la misma capital á Sarriá, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la adjunta instancia promovida con fecha 30 de Mayo próximo pasado por varios propietarios en la calle de Balmes y afluentes de Barcelona, único documento que existe relativo al particular que se indica. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los documentos que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Enterado de la comunicacion de V. EE., fecha 5 del corriente, manifestando lo expuesto por el Sr. Diputado D. Francisco de Laiglesia en la sesion de aquel dia, tengo el honor de acompañarles para los efectos oportunos: primero, un estado que comprende el importe en 1.° de Julio próximo de las diversas deudas de la isla de Cuba, con inclusion de la deuda flotante y de los intereses que se satisfacen por cada una de las operaciones que la constituyen; y segundo, otro estado de los descubiertos que por no haber llegado las liquidaciones definitivas se consideran como probables de los ejercicios de 1882 á 83 y de 1883 á 84, ó sean las cantidades que segun el gobernador general de aquella isla se hallan pendientes de pago de los expresados ejercicios, y cifra á que se calcula podrá ascender el déficit del presupuesto de 1884 á 85. Lo que de Real órden digo á V. EE. para su conocimiento, con inclusion de los estados referidos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los estados á que se refiere:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 5 del corriente, manifestando que el Sr. Diputado D. Fermin Calbeton en la sesion de aquel dia habia reproducido la peticion de documentos que hizo en 27 de Mayo último, ampliándola á otros nuevos, tengo el honor de acompañarles para los efectos oportunos: primero, estado referente al empréstito contraido con el Banco Español de la Habana; segundo, otro relativo á los productos é inversion de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba; tercero, balance provisional del presupuesto de aquella isla de 1883-84, por no existir la liquidacion del mismo; cuarto, estado de lo cobrado en las aduanas de dicha isla en el año de 1884 por derechos de importacion, exportacion y navegacion. Y quinto, estado de la recaudacion verificada en la misma en los nueve primeros meses del ejercicio corriente, con expresion de los conceptos por los cuales se ha obtenido. Lo que de Real órden digo á V. EE. para su conocimiento, debiendo hacerles presente al propio tiempo que no se acompañan los expedientes pedidos por el expresado Sr. Diputado referentes á los billetes hipotecarios, tanto por su mucho volúmen, como por haber estado ya anteriormente en ese Cuerpo, sin perjuicio de verificarlo inmediatamente si insiste en su peticion, en el caso de que no prefiera examinarlos en este Ministerio, en donde se le facilitarán cuantos antecedentes y datos crea convenientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Diose cuenta, y el Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Duque de Alba, Diputado á Córtes por el distrito de Huéscar, provincia de Granada, participando que en el dia de hoy habia jurado el cargo de Senador vitalicio por derecho propio.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision correspondiente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y otras cuatro en la provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes en el órden del dia de hoy: aprobacion definitiva de siete proyectos ley, y los dictámenes de que se ha dado cuenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre enajenacion del material de guerra inservible.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender, cambiar ó permutar con los demás Gobiernos, empresas ó particulares, todo el material y efectos del ramo de guerra declarados inútiles ó que por corresponder á modelos antiguos convenga sustituirlos por otro de mejor uso y aplicacion, pudiendo en uno y otro caso realizar los contratos en la forma y manera que más beneficio y garantía ofrezcan á los intereses del Estado y más rápidamente pueda cumplirse el objeto de esta ley.

Art. 2.° El producto de las ventas que se vayan realizando por dicho concepto tendrá ingreso en las Tesorerías de Hacienda con aplicacion á rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio.

Art. 3.° Los créditos del material de artillería del presupuesto en que se hubieren verificado los ingresos á que se refiere el artículo anterior, se considerarán ampliados en una suma igual á la que representen los productos obtenidos, con objeto de proceder á la compra del nuevo material que más urja adquirir.

Art. 4.° En los casos de permuta ó sustitucion de los expresados efectos, se formularán los cambios de estado ó las sustituciones en las cuentas de existencias del material, con la valoracion correspondiente debidamente justificada.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril de Aranda de Duero á Búrgos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general, y comprendida en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la línea que partiendo de Aranda de Duero se dirige á Búrgos y pasa por Lerma.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que otorgue en pública subasta la concesion de este ferro-carril con la subvencion que las leyes vigentes permiten.

Art. 3.° Las obras de esta línea se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por la Diputacion provincial de Búrgos, con las modificaciones que se crean necesarias al aprobarse por el Gobierno.

Art. 4.° La concesion de esta línea se hará por noventa y nueve años y con arreglo á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.

Art. 5.° El pago ó abono de la subvencion directa que se conceda á esta línea, se hará en metálico efectivo y en tantas anualidades iguales entre sí, como sean los años que por el Gobierno se fijen para la construccion de dicho ferro-carril.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Gonzalez Carballeda, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda á la base 21.ª del dictámen al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil:

La base 21.ª se redactará en los siguientes términos:

«La sociedad legal de gananciales, tal como hoy se halla establecida, será el régimen de los bienes en el matrimonio. El Código determinará con precision, si el derecho á los gananciales es renunciable y cuándo y cómo podrá renunciarse.»

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1885.=Félix Gonzalez Carballeda.=Félix Berdugo.=Gumersindo Díaz Cordobés.=Francisco Lopez Chicheri=Antonio Molleda.=Luis Díaz Cobeña.=Luis Abril y Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola, la ha examinado con todo detenimiento, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorroga por el término de dos años el plazo que la ley de 27 de Julio de 1883 concedió á la compañía «Ferro-carril y minas de Berga» para ejecutar el nuevo proyecto de ferro-carril de Manresa á Guardiola, que el Gobierno, en uso de la facultad concedida por la misma ley, aprobó mediante Real órden de 30 de Noviembre del mismo año.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1885.=Víctor Balaguer.=Antonio Ferratges.=José Alvarez Mariño.=Cirilo Amorós.=Manuel de Azcárraga.=Roque Labajos.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley creando un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell, ha examinado este asunto con el detenimiento que su importancia requiere; y hallándose en un todo conforme con lo expuesto por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo de dicho proyecto, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell, pertenecientes á las provincias de Jaen, Múrcia y Barcelona respectivamente.

Art. 2.° La circunscripcion territorial de los nuevos Registros comprenderá el mismo territorio señalado actualmente á los Juzgados de primera instancia existentes en dichas poblaciones.

Art. 3.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley, con arreglo á lo prevenido en la hipotecaria y en los reglamentos dictados para su ejecucion.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1885.=Pedro Bosch y Labrús, presidente.=Cirilo Amorós.=Luis Hierro.=Mariano Pons.=José María Planas y Casals.=Pedro P. de Uhagon.=Pablo Turull y Comadrán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo del puente próximo á Villalgordo del Júcar en la de Almodóvar del Pinar á La Roda, empalme cerca de Motilleja con la de Albacete á Cuenca.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo del puente próximo á Villalgordo del Júcar en la de Almodóvar del Pinar á La Roda, empalme cerca de Motilleja con la de Albacete á Cuenca, despues de haber examinado este asunto con todo detenimiento, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo del puente de la carretera de Almodóvar del Pinar á La Roda, próximo al pueblo de Villalgordo del Júcar, y pasando por ésta, Tarazona, Madrigueras y Motilleja, empalme á la inmediacion del último con la carretera general de Albacete á Cuenca.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1885.=José Marin Ordoñez.=Celedonio de Miguel y Gomez.=José Gutierrez de la Vega.=Joaquin Gonzalez Stéfani.=Cárlos Castel.=Luis Sanchez Arjona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando á la compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Boadilla, en la provincia de Salamanca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo á la empresa del ferro carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias la prolongacion de la línea á Béjar y Boadilla, ha examinado este asunto con todo detenimiento, y no vacila un solo instante en aconsejar al Congreso preste su conformidad á la proposicion referida.

Destinado el ferro-carril aludido á poner en comunicacion comarcas riquísimas por su industria y productos naturales, sin solicitar auxilio alguno por parte del Estado, bien puede asegurarse que la obra ha de reportar beneficios inapreciables.

Por estas consideraciones, la Comision somete á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea en construccion desde San Martin por Béjar á Boadilla en la provincia de Salamanca, sujetándose en la construccion al proyecto presentado, con las modificaciones que el Gobierno tenga á bien introducir en él y á las condiciones facultativas que el mismo Gobierno determine.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha sin subvencion alguna del Estado y con arreglo al capítulo 3.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.° Se otorga la concesion por noventa y nueve años, con sujecion á las condiciones establecidas en el capítulo 2.° de la citada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Para los efectos de la expropiacion forzosa y ocupacion de los terrenos de dominio público á que diere lugar la ejecucion de las obras, se declaran éstas de utilidad pública.

Art. 5.° Las obras deberán terminarse en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la concesion definitiva.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1885.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=Adolfo Galante.=Eduardo Dato Iradier.=Francisco Agustin Silvela.=Fermin Hernandez Iglesias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Reus al puerto de Salou.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Reus á Salou tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía reusense de tranvías la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de la ciudad de Reus termine en el puerto de Salou y en la estacion del mismo nombre en la línea férrea de Valencia á Tarragona.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años y sin subvencion del Estado, se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion y al disfrute de los terrenos que sean de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, prévia aprobacion de éste por el Gobierno de S. M., con las modificaciones que estime convenientes.

Art. 4.° Los plazos para ampliar la fianza que tiene depositada hasta el 3 por 100 del presupuesto para empezar y terminar las obras, se fijarán con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á las condiciones particulares que para la concesion se aprueben por el Gobierno de S. M.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1885.=Víctor Balaguer, presidente.=Antonio Ferratges.=Manuel de Azcárraga.=Cándido Martinez.=Pedro Bosch y Labrús.=Francisco Durán y Cuervo.=Mariano Pons, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y otras cuatro en la provincia de Cuenca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y otras cuatro en la provincia de Cuenca, ha examinado este asunto con el detenimiento debido, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Cuenca, las siguientes:

1.ª La que partiendo de la carretera de Alcocer á Tortuera termine en Tragacete, pasando por Salmeroncillos de Arriba, Valdeolivas, Priego y Cañamares.

2.ª De Cuenca á Tragacete por Uña.

3.ª De Beteta á Tragacete por Val de San Martin.

4.ª De Tragacete á Cañete por Huélamo y Valdemeca.

5.ª De la Frontera á Villalba de la Sierra por Portilla.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1885.=Antonio Hernandez y Lopez, presidente.=Segundo Varona.=El Conde de Arzarcollar.=Jorge Loring.=José Gutierrez de la Vega.=Gonzalo Gonzalez Hernandez, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 12 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Martinez (Don Cándido) ruega al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva proveer el Gobierno civil de Orense, cuyo cargo hace más de siete meses que está vacante; al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ponga remedio al abuso que se comete en el nombramiento de jueces municipales, como ha sucedido respecto de uno de los pueblos de la provincia de la Coruña, donde habiendo sido propuestos tres abogados, no ha sido nombrado ninguno; al Sr. Ministro de Hacienda le ruega se sirva contestar á las preguntas que en otra sesion le ha dirigido acerca de la situacion en que se encuentra la industria salazonera con motivo del impuesto de la sal; y al Sr. Ministro de la Guerra, que tenga á bien manifestar cuándo tendrá lugar el nombramiento de secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y remitir al Congreso el expediente relativo á este asunto.=Se acuerda comunicar estos ruegos á los respectivos Sres. Ministros.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican repetidamente ambos señores.=Dáse primera lectura de dos enmiendas al dictámen sobre fuerzas navales, de los Sres. Becerra Armesto y Rodriguez Batista.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Groizard para que se sirva hacer cumplir las órdenes de la autoridad judicial mandando reponer á los Ayuntamientos de Zalamea y Santa Amalia, provincia de Badajoz.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion, presentada por el Sr. Sastron, de los profesores de las ciencias médicas del partido judicial de Valderrobres, solicitando la formacion de una ley de sanidad.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Bricia á la Ensenada de Niembro.=Apoyada por el señor Mon y Martinez, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Dabán pregunta al Gobierno qué noticias ha recibido acerca del desembarco de filibusteros que ha tenido lugar en Cuba, y los motivos que ha tenido para no dar cuenta del hecho á las Córtes, así como de la resolucion del comandante general de la isla declarando en estado de sitio la provincia de Santiago de Cuba, y se ocupa además del estado en que se encuentran las fuerzas navales en aquellas aguas.=Contestaciones de los señores Ministros de Ultramar y de Marina.=Rectificacion del Sr. Dabán.=Rectifica tambien el Sr. Ministro de Marina, que á la vez contesta á las preguntas que le fueron dirigidas en la sesion de ayer por los Sres. Dabán y Marfori, el primero sobre las ordenanzas á que están sujetos los oficiales de infantería de marina, y el segundo sobre tribunales de honor.=Rectificacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Dabán y Ministros de Ultramar y de Marina.=El Sr. Ministro de Hacienda ocupa la tribuna y da lectura de los dos siguientes proyectos de ley, que pasan á la Comision de presupuestos: primero, sobre concesion de una trasferencia de crédito en la seccion cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales; y segundo, haciendo extensivas á los azúcares de Filipinas las exenciones del derecho arancelario que están concedidas á los de Cuba y Puerto-Rico.=Tambien da lectura el Sr. Ministro de Hacienda de los cuatro siguientes proyectos de ley, que pasan á las Secciones para nombramiento de Comision: primero, autorizando al Gobierno para vender al Banco de

España, sin las formalidades de subasta pública, terrenos del Estado colindantes con el solar en que se está construyendo el nuevo edificio para dicho establecimiento; segundo, pidiendo autorizacion para inutilizar la moneda de cobre y bronce de los sistemas anteriores al vigente; tercero, sobre reduccion á metálico de las rentas que se pagan en especie al Estado; y cuarto, autorizacion para convalidar ventas realizadas con posterioridad á las leyes desamortizadoras por las autoridades militares.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento la pregunta del Sr. Alvear acerca de si está dispuesto á traer al Congreso, antes de que terminen las sesiones, la solucion que se ha propuesto sobre revision de las tarifas de ferro-carriles.=Se da lectura de una proposicion de ley creando en Barcelona un Juzgado de primera instancia, que se denominará de la Universidad, suprimiendo el de las Afueras, y creando en su lugar otros dos en Gracia y San Martin de Provensals.=Apoyada por el Sr. Bosch y Labrús, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion: primero, si tiene medios de aligerar la poblacion penal del establecimiento de Ocaña; y segundo, si con arreglo á lo que ha propuesto en su proyecto de ley municipal, se propone renunciar á la facultad de nombrar alcaldes en las cabezas de distrito; y ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva mandar al Congreso una lista del reclutamiento voluntario que se haya hecho para el ejército de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion á las preguntas que le han sido dirigidas, ofreciendo comunicar al de la Guerra la que le concierne.=Rectifican los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Ministro de Fomento contesta á la pregunta que antes le fué dirigida por el Sr. Alvear.=Da gracias este Sr. Diputado.=Se da lectura de una proposicion de ley declarando á cargo del Estado la parte de la carretera de Logroño á Vitoria, ya construida, desde el primer punto á Fonsaladra.=Apoyada por el Sr. Villanueva, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, que apoya el Sr. Hernandez Iglesias, incluyendo en el plan de carreteras la de San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia, presentada por el Sr. Ruiz, del Consejo de agricultura, industria y comercio de la provincia de Alicante, en solicitud de que se suprima el ramal de ferro-carril de Elche á Novelda, sustituyéndole por la prolongacion de la vía enlazando con la línea de Cartagena y Lorca.=ORDEN DEL DIA: aprobacion de siete proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los siguientes: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval; segundo, la de Bulbuente á Talamantes; tercero, la del puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte; cuarto, variando la division de las secciones del distrito electoral de Cangas de Tineo; quinto, autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz; sexto, incluyendo en el plan de carreteras la de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal; y sétimo, segregando varias aldeas del municipio de Zalamea la Real para constituir otro denominado Nerva.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.=Se lee el art. 7.° y dos enmiendas del Sr. Dabán, que la Comision no acepta y el Congreso no toma en consideracion.=Se da lectura de otra enmienda del Sr. Becerra Armesto á la base 4.ª del citado art. 7.°=Manifestacion del Sr. Moret, á nombre de la Comision.=Contestacion del Sr. Becerra Armesto.=Nueva manifestacion del Sr. Moret.=Discurso del Sr. Becerra Armesto en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Moret.=Rectificacion del Sr. Becerra Armesto.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del mismo Sr. Becerra Armesto, que la Comision tampoco admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Moret, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Becerra Armesto, y retira la enmienda.=Se lee otra del Sr. Rodriguez Batista.=La Comision manifiesta no tener inconveniente en admitirla y que se discuta con el artículo.=Quedan otras enmiendas del Sr. Belmonte.=Se lee la segunda, que la Comision admite, discutiéndose de ella la parte que hace relacion á este artículo.=Discurso del Sr. Camacho del Rivero en contra del artículo con la enmienda.=Se lee el art. 7.° con las bases de la adicion del Sr. Belmonte que hacen relacion al mismo, y con ellas queda aprobado.=Aprobado el artículo modificado por estas bases, queda suprimido el artículo 8.°=Se lee el 9.°, que pasa á ser 8.°, y se aprueba.=Se lee el 10, ahora 9.°, al cual hay presentadas dos enmiendas, una del Sr. Celleruelo.=La Comision no la acepta, y no se toma en consideracion por el Congreso.=Se lee otra del Sr. Moral, que la Comision tampoco admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Hernandez Iglesias, como de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores, y queda retirada la enmienda.=Se lee el art. 9.°, antes 10.=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Del señor Moret, como de la Comision.=Se aprueba el artículo.=Igualmente el 10, antes 11.=Se lee el 11, antes 12.=Enmienda del Sr. Becerra Armesto.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Moret, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Becerra Armesto.=No se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Armiñan, que la Comision tampoco admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Moret, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de Marina.=Se suspende esta discusion.=Se procede á la votacion del art. 4.° del dictámen sobre el ferro-carril de San Cárlos de la Rápita, y en votacion nominal queda aprobado.=Se lee el art. 5.°=El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) pide la palabra en contra.=Se suspende esta discusion, y la sesion hasta las nueve de la noche.=Eran las seis y cuarto.=Continúa á las nueve de la noche.=Discusion de diferentes dictámenes de Comision.=Se leen, aprueban sin debate y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola; segundo, creando Registros de la propiedad en Linares, La Union y Sabadell; tercero, incluyendo en el plan de carreteras la del puente de Villalgordo á la de Albacete á Cuenca; cuarto, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar la línea hasta Boadilla; quinto, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Reus al puerto de Salou; y sexto, incluyendo en el

plan de carreteras, varias de la provincia de Cuenca.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen y votos particulares autorizando al Gobierno para plantear el Código civil.=Rectifican los señores Fernandez Hontoria y Conde y Luque.=Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la de los artículos.=Se lee el 1.°=Discurso del Sr. Lopez Puigcerver en contra.=Del Sr. Durán y Bas, como de la Comision, en pró.=Se suspende esta discusion.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Queda el Congreso enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Barruezo á Ademuz.=Pasa á la Comision de peticiones la exposicion, presentada por el Sr. Amorós, de un considerable número de doctores y licenciados en medicina, representantes de varias Diputaciones y Ayuntamientos, en solicitud de que continúen las inoculaciones en el hombre, del cultivo atenuado del microbio colerígeno preparado por el doctor Ferrán.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, reconociendo á favor de la Reina Doña Isabel II una carga de justicia por saldo de la liquidacion de créditos y débitos entre el Estado y la Real Casa; sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda concediendo una trasferencia de crédito en la seccion cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto ordinario de 1884-85, y un suplemento de crédito al presupuesto extraordinario del mismo año económico; sobre el proyecto de ley haciendo extensivas á los azúcares de Filipinas las exenciones del derecho arancelario concedidas á los de Cuba y Puerto-Rico, y sobre el proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras la de Calasparra á los Paradores.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de seis proyectos de ley; los dictámenes que se han leido, y reunion de las Secciones.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): He pedido la palabra para dirigir varios ruegos al Gobierno de Su Majestad; y como que no se halla presente ningun señor Ministro, suplico á la Mesa se digne ponerlos en su conocimiento.

En primer lugar, ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva proveer el cargo de gobernador civil de Orense, que está vacante hace más de siete meses, y por lo tanto aquella provincia bajo el peso funesto de las interinidades, funesto para todos, hasta para la situacion conservadora, toda vez que ha perdido las elecciones municipales por completo en la misma capital.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia voy á permitirme leerle parte de una carta que he recibido en el correo de ayer: es de persona importante, de cuya veracidad respondo, y por esa razon se lo leo, á fin de que el Sr. Ministro conozca el texto literal, que es de oro:

«El juez de primera instancia de Noya, provincia y Audiencia territorial de la Coruña, propuso en terna para el Juzgado municipal del Puerto del Son á los tres únicos abogados domiciliados en el distrito, uno de los cuales está matriculado y en el ejercicio de la profesion.

»La propuesta fué devuelta extraoficialmente para que se eliminasen los tres abogados, como en efecto acaeció, y se formase la terna con tres oscuros marineros, considerándolos, sin duda, instrumentos más dóciles para servir las exigencias é intrigas de la menguada política local.

»Supónese que á estas horas se habrá nombrado juez al pobre marinero que ocupa el primer lugar en la terna reformada, sin que haya sido atendida la justa reclamacion interpuesta por varios vecinos respetables.»

Espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se servirá poner límite á estos abusos, porque es público y notorio que desgraciadamente los presidentes de las Audiencias territoriales y los jueces de primera instancia, en su mayor parte, están en absoluto, por lo que concierne á las propuestas y á los nombramientos de jueces municipales, á las órdenes de los gobernadores civiles. Y en vano se negará mi aseveracion desde el banco azul, porque la Nacion entera conoce lo que pasa en los Juzgados de primera instancia y en las Audiencias territoriales para la confeccion de las ternas y nombramientos de los jueces municipales.

Como el caso expresado hay muchos, muchísimos, de que tiene las pruebas esta minoría.

Confío en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia aplicará su sentido jurídico á tales arbitrariedades, que van siendo ya muy escandalosas.

Al Sr. Ministro de Hacienda le ruego encarecidamente, por tercera vez, se sirva contestar á las preguntas que le llevo hechas respecto á la situacion de la industria salazonera, con motivo de la ley de consumos.

Todos los fomentadores de la salazon, y principalmente los de la costa de Galicia, se encuentran penosamente impresionados, porque les amenaza la ruina, que arrastrará á millares de familias á la indigencia. (lo repetiré cien veces), y desean saber, y es absolutamente indispensable que se esclarezca pronto este punto, si la industria salazonera queda franca, libre y exenta de todo gravámen, de todo impuesto, como debe quedar, porque se trata de la primera materia de esa industria, que es la sal, ó si, como hasta aquí, han de continuar dichos fomentadores pidiendo directamente y por su cuenta las sales á las salinas, y despues de introducidas en las fábricas pagar tan solo como impuesto medio real por quintal métrico, con la única obligacion de llevar cuenta y razon del buen uso que de aquellas hagan; debiendo advertir al señor Ministro, que si se imponen más de los 12 ó 13 céntimos de peseta por quintal métrico, es lo mismo que estancar la sal, y la industria salazonera española no puede competir con la de Portugal y otras, y desaparece, al desaparecer el desestanco, una de las conquistas de la revolucion.

Esto es tan cierto, tan grave y de tan terribles consecuencias, que siento que las palabras pronunciadas salgan de este escaño.

Un periódico importante escribe las siguientes líneas:

«El precio de gracia, por pequeño que sea, representará una segunda contribucion industrial enorme, que traerá consigo una fiscalizacion odiosa.

»Faltando la verdadera solucion, que era el exceptuar de todo impuesto la sal empleada como primera materia, vendrá inevitablemente el conflicto, y con él la cuestion social.

»Se empezará por las manifestaciones públicas y por las protestas, y se concluirá por los *movimientos desesperados del hambre*.»

El cuarto ruego es al Sr. Ministro de la Guerra.

Con motivo de una pregunta mia, formulada en la sesion del 16 de Mayo último, el Sr. Ministro de la Guerra se sirvió ofrecer aquí que el nombramiento de secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina se haria en el consejo de Ministros inmediato á aquel dia; pero desde entonces se han celebrado varios consejos, y el nombramiento no se ha hecho. Esto, que en un funcionario subalterno sería censurable, en un Ministro de la Corona no lo califico, y ménos no estando presente S. S.; pero demuestra por de pronto la disparidad de criterio entre los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina, disparidad ó discrepancia que existe igualmente entre todos los demás señores Ministros, como ya se dice de público que ahí (*Señalando el banco azul*) nadie se entiende.

La dilacion del nombramiento, además, cede en perjuicio del servicio público. Si la plaza no es necesaria, se suprime; y si es precisa, no se tiene vacante siete meses.

Para demostrar los extremos expuestos y otros muy apreciables, ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso, despues que el nombramiento se haga, si es que ese Gobierno lo hace, el expediente relativo al asunto, con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Gracia y Justicia, Hacienda y Guerra los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Para contestar al Sr. Diputado que acaba de hablar, acerca de la última parte de su ruego, pregunta ó excitacion, diré que recuerdo, con efecto, que en consejo de Ministros se acordó someter al de Estado el expediente relativo á la cuestion de á cuál de los dos Ministerios, si al de Guerra ó al de Marina, correspondia nombrar secretario del Consejo Supremo de estos ramos.

Sé que se ha oido al Consejo de Estado, y sé tambien que despues de haber oido al referido Cuerpo no ha habido más que un consejo de Ministros, siendo lo probable, cuando en éste no se trató del asunto, que los Ministros respectivos no hubiesen preparado el expediente por su parte para dar cuenta en él.

Sabido es que en los consejos de Ministros se da cuenta de los asuntos despues de estar instruidos los expedientes por el Ministerio respectivo, y que se llevan á él, por decirlo así, en último grado.

El Sr. Ministro de Marina, mi digno compañero, que acaba de entrar, podrá dar á S. S. explicaciones más ámplias sobre el asunto; pero entre tanto puedo asegurarle, recogiendo la parte de intencion política que tiene su discurso, que ni en este asunto ni en otro alguno ha habido ni hay disidencia entre los Ministros; que todos están hoy tan perfectamente de acuerdo en las cuestiones en que interviene el Gobierno, como lo estaban hace un año y cinco meses, y que todo lo que se diga en contrario es forjado por sus adversarios, á los cuales vendrá muy bien, como arma de combate, inventar semejantes disidencias, pero están éstas tan distantes de la realidad, como lo está la susodicha arma de inferir heridas al Ministerio.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Celebro mucho la afirmacion final del Sr. Ministro de Ultramar, pero por mi parte, perdóneme S. S. que le diga que no la creo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Qué dice S. S., que no oigo bien?) Que celebro que exista esa armonía entre todos los Ministros, pero que así como su señoría cree que esto solo lo dicen ó inventan las oposiciones como arma lícita de combate, me ha de permitir S. S. que á mi vez crea que no existe esa uniformidad de opiniones en el actual Gabinete, en lo que me constituyo en eco imparcial de la opinion.

Respecto al asunto principal que ha originado las primeras palabras de S. S., he de manifestarle que me ha extrañado no se haya hecho ese nombramiento, porque la vacante ocurrió hace siete meses, y el Consejo de Estado en pleno emitió dictámen hace más de dos; y entiendo, como entenderá el Sr. Ministro de Ultramar, que despues que el primer Cuerpo consultivo de la Nacion emite dictámen en un expediente sometido á su exámen, el expediente está completamente concluso y terminado.

Por eso extraño, y extraño mucho, no se haya hecho el nombramiento despues del tiempo trascurrido, y de haber asegurado el Sr. Ministro de la Guerra que se iba á hacer en el primer consejo de Ministros que se celebrara, lo cual implica la discrepancia de criterio aludida ó alguna otra cosa misteriosa que las Córtes deben saber, porque este sistema disipa todos los misterios.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Por lo que hace al primer punto, su señoría podrá hacerse eco de la opinion que tenga por conveniente; pero ni esa opinion es imparcial, ni entiendo yo que S. S. es eco imparcial de la verdadera. Ya sabemos qué clase de opiniones y de ecos son los que á ciertas materias se refieren. Su señoría ha hablado de armas. Yo tambien he hablado de armas que se embotan donde se embotan las armas que no cortan; y en suma, aténgase S. S. á los sucesos, que lo que fuere sonará.

Por lo que hace á la cuestion que S. S. ha tocado, yo no puedo ménos de decirle que está en un error por efecto de no estar al tanto de los detalles de la tramitacion que siguen los asuntos antes de ir al Consejo de Ministros. En los asuntos préviamente consultados al Consejo de Estado, si el Consejo de Ministros tiene que intervenir, es, ó por la gravedad del caso,

ó porque haya dos Ministros interesados en la resolucion. Aquí se trata de lo segundo. Hay, con efecto, dos Ministros interesados en la resolucion, y de buena fe, sin ánimo de producir un conflicto, han podido sostener opiniones diferentes y someterlas á la resolucion del Consejo de Ministros. Pues bien; cuando esto sucede, cuando intervienen en una materia dos Ministros, esa tramitacion es necesariamente más larga que cuando interviene uno solo; y esta es la razon por la que no se ha llevado el expediente al consejo de Ministerios que se celebró en fecha próxima á la en que el Consejo de Estado dió dictámen. No me refiero á los consejos de Ministros que se celebran bajo la presidencia de S. M. el Rey, porque á ellos no suelen llevarse asuntos de esos que al fin y al cabo son de despacho ordinario, sino á consejo ordinario de Ministros. Vuelvo á repetir á S. S. que en el asunto de que se trata no hay más que el mantenimiento de opiniones distintas por dos Ministerios en uso de su derecho, y que someterán á la decision imparcial del Consejo de Ministros, el cual, en su dia, resolverá el asunto sin ruidos ni disidencias.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): No dudo de la buena fe de los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina, pero la disidencia es evidente; de igual modo que no dudo de la buena fe de las opiniones que sustenta S. S., ni S. S. dudará de la buena fe con que sustento las mias, y no obstante la buena fe de ambos, no hay entre nosotros conformidad de pareceres. La disidencia, pues, convengamos en que existe.

Su señoría, obrando como buen compañero, defiende en esta cuestion, como puede, á aquellos señores Ministros, creando expedientes y trámites, pero desconociendo un detalle. El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que en el primer consejo que se celebrase despues del 16 de Mayo se resolveria el asunto, dando por seguro que el expediente estaba terminado; si así no fuera, me hubiera contestado lo que se ha servido contestarme ahora su señoría; y tanto es así, que yo he tenido la cortesía de no reclamar entonces el expediente, porque no me parecia oportuno pedirlo mientras no recayese resolucion.

Y aun hoy lo pido para cuando el asunto se decida, si es que ese Gobierno, con la buena armonía con que marcha y con la uniformidad que tiene en todas las cuestiones, continúa en ese puesto el tiempo necesario para resolverlo; pues á pesar de los buenos deseos de S. S. y de la conveniencia para el partido conservador de que esto suceda, sigo creyendo que el Gobierno se encuentra enfermo y de peligro.

Yo, Sr. Ministro de Ultramar, seré apasionado como político; sin embargo, para ser eco de la opinion respecto al particular, no necesito sino recoger lo que dicen casi todos los periódicos de Madrid y provincias, y todo el mundo; esto es, la afirmacion de que el Gobierno se encuentra en las postrimerías. Dios le acompañe.

Los Sres. Azcárraga y Becerra Armesto piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á leerse una enmienda al programa de fuerzas navales.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Becerra Armesto á la base 4.ª del art. 7.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 171, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Voy á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion dos preguntas, que podria revestir de la importancia de un cargo, pero que voy á reducir á las modestas proporciones de un ruego, y aun cuando no está presente, á su noticia pueden llegar si la Mesa se toma la molestia de comunicárselas.

Hace un año por ahora, fué suspendido el Ayuntamiento de Zalamea, y nombrado en su lugar por el gobernador de la provincia de Badajoz un Ayuntamiento interino. Pasado el expediente al Consejo de Estado, el Consejo de Estado opinó por que podia confirmarse esta suspension, pero que no habia motivo ninguno para pasar el tanto de culpa á los tribunales; y en virtud de este dictámen, con el cual se conformó el Sr. Ministro de la Gobernacion, llegado el expediente á la provincia de Badajoz, mis amigos los concejales suspensos pidieron que se les pusiese, en cumplimiento de lo que establece el art. 190 de la ley municipal, en posesion de sus cargos: negárose á ello los concejales interinos, y acudiendo entonces á la Audiencia, la Audiencia declaró á los interinos presuntos reos de usurpacion de funciones, mandando que se diese posesion al Ayuntamiento propietario. El gobernador salió entonces á la defensa de sus hechuras y promovió una competencia á la Audiencia de Don Benito. Esta competencia ha sido resuelta á favor de la autoridad judicial; y cuando ya parecia imposible que se encontrase medio de eludir el cumplimiento de las leyes, la Audiencia de Don Benito, que ha comisionado al juez de Castuera para que dé cumplimiento á la providencia de procesamiento y ponga en posesion de sus cargos á los concejales propietarios, se ha encontrado con que todavía se resiste el dar cumplimiento á las órdenes de los tribunales, exigiendo una órden al efecto, del gobernador de la provincia ó del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Expuestos sencillamente estos hechos, mi ruego está reducido á preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene inconveniente en dar con urgencia las órdenes oportunas para que sean cumplidos los acuerdos de la Audiencia de Don Benito.

Y ahora voy á dirigir la segunda pregunta ó ruego, que tiene gran analogía con el caso que acabo de exponer; es tambien relativo á otro Ayuntamiento del distrito que represento, del Ayuntamiento de Santa Amalia. Este Ayuntamiento fué tambien suspenso, porque allí han sido suspensos todos los Ayuntamientos; este Ayuntamiento fué suspenso, y se pasó el tanto de culpa á los tribunales. Los tribunales han practicado las oportunas diligencias y han esclarecido los hechos, y encontrándose con que no hay delito de ninguna clase, en virtud de ello, á instancia del fiscal, han dictado un auto de sobreseimiento, mandando dar posesion al Ayuntamiento suspenso, y por consecuencia acordando que se separe de sus cargos al Ayuntamiento interino de Santa Amalia. Este

acuerdo de la Audiencia de Don Benito, hace dos meses y medio que se ha puesto en conocimiento del gobernador de la provincia por la Audiencia de Don Benito, y más de un mes por el juez encargado de llevarle á término y á efecto, y ni á una ni á otra autoridad ha tenido á bien contestar siquiera el gobernador de la provincia, dando esto por resultado el que haya estado al frente de las elecciones municipales este Municipio, calificado de presunto reo de un delito de usurpacion de funciones, por los tribunales.

Yo suplico, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que, una vez enterado de estos hechos, como debe estarlo en virtud de las palabras que acabo de pronunciar, dé las órdenes oportunas para que no sigan eludiéndose reiteradamente por el gobernador de aquella provincia las providencias que dictan los tribunales, y que por la ley él está obligado á cumplir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sastron tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: Mientras las Córtes no discutan y aprueben una ley de sanidad marítima y terrestre que llene las notorias deficiencias de la actual, no es de extrañar que los profesores de ciencias médicas acudan á las Córtes en solicitud de que se haga esa ley. En distintas ocasiones he tenido el honor de presentar al Congreso documentos idénticos al que hoy os presento y recomiendo, suplicándoos atendais la sentida peticion que os dirigen profesores de todas las ramas de la ciencia de curar que están al frente de la salud pública en los pueblos que forman el distrito de Valderrobres que tengo la honra de representar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Mon y Martinez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bricia á la Ensenada de Niembro (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 169, sesion de 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mon y Martinez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MON Y MARTINEZ**: Pido al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse. Se trata en ella nada más que de incluir en el plan general de carreteras del Estado una que solo ha de tener 3 kilómetros de extension, y que ha de poner en comunicacion una importante comarca de la provincia de Oviedo con la Ensenada de Niembro, por cuya carretera podrán tener salida hasta el mar los ricos y abundantes productos de aquel país.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., que considero puede ser contestada por el Sr. Ministro de Ultramar.

Por los periódicos y cartas últimamente recibidas de Cuba hemos tenido el sentimiento de enterarnos de que en aquellas playas se ha realizado un desembarco de filibusteros el dia 19 del mes próximo pasado, y al mismo tiempo hemos recibido el bando publicado por el capitan general de aquella Antilla, declarando en estado de sitio la jurisdiccion de Santiago de Cuba. Lo primero que sorprende y sobre lo que llamo la atencion de todos los Sres. Diputados, es sobre esta irregularidad que creo no tenga nombre ni precedente en ningun país constitucional.

Que se verifique un desembarco de esa naturaleza y se declare en estado de sitio una provincia, seguramente no debe tener importancia alguna, cuando el Gobierno ha necesitado que le dirijan esta pregunta. Aparte de esta consideracion, todos debemos lamentar el que los representantes del país necesitemos buscar en los periódicos extranjeros, ó en la correspondencia particular, noticias de tanta trascendencia, y demuestra cómo se entiende entre nosotros el régimen representativo.

Yo comprendo que el capitan general, desde el momento que es á la vez general en jefe por la voluntad del Gobierno, está facultado para declarar aquella provincia en estado de sitio y para publicar los bandos que tenga por conveniente; pero por lo mismo que aquella autoridad tiene esas facultades discrecionales, entiendo yo que el Gobierno está obligado (por lo mismo que ha delegado esas facultades) á tener al corriente á la Cámara de noticias de esta naturaleza, y que debia haberse precipitado á dar conocimiento al país de la importancia que pudiera tener ese desembarco, así como de los jefes que mandan esas fuerzas, y su importancia.

En mi concepto, este hecho tiene más gravedad de la que el Gobierno le concede, y me temo las consecuencias de esta equivocacion. Siempre los desembarcos han tenido una gran significacion; pero en el caso presente se la doy grandísima, no tanto por el número de indivíduos, como por la calidad y las circunstancias que concurren en los que mandan esos grupos. Uno de ellos se dice que es Limbano Sanchez; otras correspondencias aseguran, si bien no lo afirman, que tambien ha desembarcado José Maceo. Estos indivíduos, como algunos que componen las partidas, han estado en España cinco años en calabozos sin formacion de causa; y por consiguiente, no se puede esperar que estos indivíduos, como Bonachea y otros cabecillas, hayan ido á Cuba á buscar dinero, sino conducidos por el despecho y resueltos á tomar revancha. Por estas circunstancias me temo que estos indivíduos van resueltos á todo trance á provocar una guerra civil. Por todo ello, ruego al Gobierno se sirva decirnos qué noticias tiene sobre estos desembarcos; si se les han unido algunos de los hijos del país; cuanto sepa sobre el particular. Recuerdo con este motivo al Sr. Ministro de Ultramar la conversacion que tuve hace poco tiempo con S. S., en la cual me permití llamarle la atencion sobre cierta propaganda que se estaba realizando en Cuba, cuya propaganda podria haber estado ligada á estos hechos; y por último, si cuenta el Gobierno con elementos para impedir otros desembarcos.

Y al referirme á este último punto, debo llamar

la atencion de los Sres. Diputados sobre lo que manifesté el otro dia al ocuparme de los buques que tenemos inservibles. En la prensa de la isla de Cuba aparece que en el departamento de Santiago de Cuba, ó sea, dependiendo de aquella division marítima, existen en aquel puerto seis cañoneros, que son: el *Sanchez Barcáiztegui*, el *Almendares*, el *Guardian*, el *Contramaestre* y otros dos más. Dice asimismo la prensa ministerial de allí, que las autoridades tenian noticia de que habia salido la expedicion hacía algun tiempo de las costas americanas. Y yo pregunto: ¿es este el servicio que prestan los barcos guarda-costas? Porque teniendo noticia hace un mes de que se iba á verificar el desembarco, y contando con seis buques, yo entiendo que podia haberse impedido, si los buques hubiesen estado en condiciones; como desgraciadamente no lo están, segun he tenido el honor de manifestar en tardes anteriores, por eso entiendo yo que valia más no figuraran en servicio, y que no se diera el triste espectáculo de que la prensa diga el número de barcos que hay en el puerto, y sin embargo no puedan impedir ninguna expedicion que se proponga desembarcar allí, por malos que sean los elementos con que cuente para ello.

Ruego, pues, al Gobierno se sirva decir lo que sepa sobre este particular.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Contesto en primer término al punto relativo al hecho.

Con efecto, en la última decena del mes anterior, desembarcó en la provincia de Santiago de Cuba, y en el puerto llamado de Caletas, una expedicion filibustera á las órdenes, á lo que parece, del conocido cabecilla Limbano Sanchez. El gobernador general dió cuenta por telégrafo al Gobierno, y al mismo tiempo le expuso que habia tenido por conveniente declarar la provincia de Santiago de Cuba en estado de sitio. Esta medida, aun cuando siempre grave, no la adoptó como general en jefe, sino en uso de las atribuciones que el Real decreto de 9 de Junio de 1878 concede á la primera autoridad de la isla de Cuba.

Con efecto, su art. 2.°, párrafo 4.°, establece entre las atribuciones de dicha autoridad la de aplicar, oyendo préviamente á la Junta de autoridades, en circunstancias extraordinarias, motivadas por sucesos interiores ó exteriores que pudieran comprometer ó perjudicar la seguridad y la defensa del territorio, la ley de 17 de Abril de 1821, ó la de órden público, sin perjuicio de los efectos que debe producir en su caso la primera. El gobernador general, pues, usó de una atribucion que le está encomendada como primera autoridad de la isla, y no como general en jefe del ejército.

El Gobierno no se apresuró á comunicarlo á la Cámara, porque creyó que no siendo la expedicion de una importancia tal que exigiera algo de lo que se reserva siempre para asuntos de extraordinaria gravedad, podria producir alarma sin motivo fundado. Además de eso, deseaba conocer préviamente todos los detalles que le fueran comunicados por el correo, y estos detalles no han llegado hasta ayer. Tanto lo que de la respectiva comunicacion resulta, como lo que aparece de los telegramas posteriores, es, que la expedicion se compone de un número muy reducido de personas, y que á poco tiempo de haber desembarcado en la isla ha sido batida y dispersada. No hay noticia ninguna, antes las hay en sentido contrario, de que se haya unido á ella persona alguna del país.

Por tanto, solo me resta manifestar acerca de este punto al Sr. Dabán, que el Gobierno, confiado en el conocimiento, energía y celo del señor general Fajardo, espera que los restos de la expedicion sean en breve destruidos, y que desaparecerá esta nueva complicacion en la situacion de Cuba.

Respecto de las fuerzas con que la isla cuenta, así en lo que al ejército se refiere como á la marina, los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina podrán dar á S. S. más exacta explicacion que yo podré darle. Pero ya que estoy en pié, no puedo ménos de manifestar á S. S. que si bien por una parte la necesidad de realizar economías, y por otra parte lo poco á propósito de la estacion, han sido causa de que no esté del todo completo el ejército de la isla, el señor general Fajardo confía en que los elementos que posee son suficientes para destruir esta intentona; y por lo que hace á las fuerzas de mar, há poco tiempo que ha llegado allí un crucero de buen andar y condiciones de caza y combate, al cual, en breve, han de unirse alguno ó algunos más de su clase. Creo que estas fuerzas navales, unidas á las que allí existen en buen estado, darán los medios suficientes al gobernador general para vigilar, perseguir y desbaratar cualquier intentona que se pueda ensayar, de igual especie que aquella de que me ocupo.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Para decir muy pocas al Sr. Dabán en contestacion á lo que acaba de decir de que supone que son inútiles los cañoneros que estaban reunidos en Cuba, segun los periódicos que S. S. ha citado, en los mismos dias ó poco antes de haberse verificado la expedicion. He repetido aquí más de una vez que no hay ningun buque inútil armado, absolutamente ninguno, y que esos buques están muy lejos de ser buenos, porque si los que estaban en ese puerto de la isla de Cuba, en vez de andar seis ó siete millas, anduvieran ocho ó diez, serian mucho más útiles; pero es evidente que como son, están prestando servicios, como no hace mucho los ha prestado la lancha *Caridad*, que ha apresado una expedicion, y eso que no era de los mejores que hay allí.

El Sr. Dabán nos ha dicho, llevado de ese mismo espíritu, que suprimimos todos los buques que en el programa se expresan en el segundo grupo.

Como mi memoria es muy flaca, no pude contestar á S. S. en el momento que me lo preguntó; pero me he apresurado á tomar informes para hacerlo, y me he encontrado que en el segundo grupo está el vapor *Vulcano*, el mayor de nuestros guarda-costas, que anda nueve millas, y que tiene máquina potente para poder navegar por el mar de Cádiz, y además es el que sostiene nuestras comunicaciones con nuestro encargado en Marruecos.

Sigue el vapor *Piles*, peor que el *Vulcano*, de madera, más viejo y tambien de ruedas; pero no creo que haya en nuestro país ningun Gobierno que tenga valor para desarmarle, puesto que la Comision hidrográfica está realizando con ese vapor trabajos que se

armonizan con los que se hacen para la carta general de la Península.

Sigue el *Guadalquivir* y la goleta *Diana*, á pesar de tener sus calderas nuevas y que no tienen aplicacion para otro buque, y desarmada desde que tuve la honra de ocupar este sitio. Sigue la goleta *Caridad*, una de las peores, quizá la peor, que no anda más que cinco millas, que prestaba servicio de guardacostas en Alicante, y que á peticion de la Sociedad de africanistas ha ido á Canarias. Pues á pesar de ser tan mala, ha hecho varias presas, y desde que no presta servicio en Alicante se ha resentido mucho la recaudacion de la aduana de Alicante. Siguen la *Sirena*, que está en Filipinas; la *Ligera*, que está en Fernando Póo; tampoco creo que haya Gobierno que merezca el nombre de tal, que se atreva á desarmarlas. La *Prosperidad* y la *Concordia* son las únicas que están en las costas del Cantábrico, donde no es posible prescindir de ellas, porque así para la cuestion del contrabando, como por la policía de pesca, no puede separarse de allí un buque de guerra.

La *Ceres* y la *Caridad* están en Canarias y prestan servicio entre las islas y las posesiones de la Compañía de africanistas; el *Africa* está en Montevideo, y la *Vencedora* está ya completamente desarmada.

Con esto quiero decir al Sr. Dabán que es más fácil proponer reformas que hacerlas. Por consiguiente, no hay barcos inútiles, pues estos barcos malos, con un personal que no me cansaré nunca de elogiar, están prestando todos los servicios posibles; pero no hay ninguno inútil ni semi-inútil. Los barcos que no podian salir á comisiones distantes ni á Ultramar, todos esos han desaparecido; los demás, aunque malos, son útiles, y por eso se conservan.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Debo empezar por rectificar el primer concepto que me ha atribuido el Sr. Ministro de Ultramar. Yo no he puesto en duda las atribuciones del capitan general de la isla de Cuba, ni he criticado el uso que de esas atribuciones haya hecho; por consiguiente, no ha tenido necesidad el Sr. Ministro de leer el artículo relativo á las atribuciones del gobernador general. Lo que censuraba como anómalo é impropio de un sistema representativo, era que estando abiertas las Córtes, el 19 del pasado mes se hubiera declarado en estado de sitio una provincia, y las Cámaras no tuvieran noticia de ese hecho, y que hubiésemos necesitado que periódicos extranjeros y el correo de la isla de Cuba nos lo dijera para saberlo. Esta es mi censura, y la someto al juicio de todo el que entienda lo que es sistema representativo.

Ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que el Gobierno, al tener noticias de este hecho, no quiso dar cuenta á las Cámaras por no alarmar y dar más importancia al asunto. Yo entiendo que eso es contraproducente, porque cuando las cosas no se dicen con franqueza, el resultado es que lo mismo se pueden poner en duda que creer las noticias exageradas que se reciben. Puesto que en la cuestion sanitaria el Gobierno ha creido que el mejor camino es decir la verdad, me parece que ha podido hacerse lo mismo en la cuestion de órden público, que, por lo ménos, vale tanto como la sanitaria, y así el país sabria ya la verdad.

Yo no he dudado de la pericia ni de las condiciones de mando de la autoridad superior de Cuba, para que S. S. me haya manifestado que el Gobierno confía por completo en esa autoridad. Lo que he dicho al Sr. Ministro de Ultramar, ha sido, que si dadas las circunstancias de los indivíduos que han desembarcado, cree el Gobierno fácil someterlos ú obligarles á reembarcarse, y á la vez si cree que tiene fuerzas suficientes para esto, porque yo que conozco algo más que S. S. el departamento oriental de Cuba, puedo decir á S. S. que si Limbano Sanchez y Maceo han logrado introducirse en la sierra Maestra, como podrán haberlo hecho á las pocas horas de haber desembarcado, ni con 10.000 hombres hay suficiente para hacer un ojeo dentro de aquella sierra. A eso era á lo que yo me referia; á si el Gobierno cree que el capitan general tiene fuerzas á su disposicion para dominar la tentativa.

Me resta preguntar al Sr. Ministro de Ultramar si es cierto que hace más de dos meses que el capitan general de Cuba viene pidiendo un refuerzo de 5.000 hombres, y si el Gobierno piensa mandárselos.

Al Sr. Ministro de Marina debo manifestarle que siento que cuando se hace á S. S. una pregunta sencilla, S. S. quiera extenderse en la contestacion en la forma en que lo hace, porque está expuesto á que al rectificar resulten las cosas tal vez más claras y más realistas que pueden resultar de la primera indicacion hecha. Al referirme yo al número de buques que habia en Santiago de Cuba, buques que no habian podido impedir el desembarco de ese grupo de filibusteros, he querido demostrar á S. S. que los barcos que los departamentos navales consideran útiles, no lo son, porque la utilidad ó inutilidad de los buques, como todas las cosas, es relativa.

Su señoría puede considerar útiles todos los barcos que permitan sostenerse sobre el agua, aun cuando no salgan del puerto; pero como esta no es su mision, y sí la de estar dispuestos para prestar todo servicio, de aquí la diferencia en apreciar la utilidad. En la época en que mi hermano estaba de comandante general en Santiago de Cuba, tenia 12 cañoneros en aquella division, y se le avisó de que se iba á hacer un desembarco. Llamó al jefe de la misma y le dijo: «que salgan tres cañoneros á vigilar tales puntos, y al tercer dia serán relevados por otros tres, á fin de que la vigilancia no cese.» El capitan del puerto le contestó que los cañoneros no podian permanecer tres dias seguidos en el mar, porque no tenian condiciones para ello. Entonces se pasó una comunicacion al capitan general pidiendo un crucero; cuya comunicacion, como oficial que es, obra en la respectiva oficina. Esto que ha pasado, y conozco perfectamente, me sirve de norma para juzgar el caso presente.

Por lo demás, S. S., que ha estado en Cuba, puede pedir datos á las personas que están en disposicion de proporcionárselos, y sabrá que por el Rio de la Plata y otros de la costa Sur los filibusteros entraban y salian de la isla para Jamáica en cayucos, es decir, en troncos de árboles huecos, en los que hacian el viaje desde Jamáica, y á pesar de ser las embarcaciones tan malas, hacian los viajes con bastante frecuencia. ¡Qué vigilancia habria! Es cierto que cabe la disculpa de que con su pequeñez podian pasar desapercibidos; eso sería bueno en otra costa cubierta de cayos, pero no desde cabo Cruz á punta Maisi. Si su señoría cree que el vapor *Piles* sirve, yo no opino de la misma manera, puesto que S. S. dice que no sirve más que para la comision que desempeña; entendien-

do que ese servicio podria desempeñarlo otro barco que sirviera á la vez para otros servicios, y con eso se economizaria mantener ese que solo sirve como ponton. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): He dicho que no hay ningun buque inútil de que yo tenga conocimiento oficial. Es un hecho sabido que esos cañoneros no son para alta mar, ni se construyeron para eso; pero esto no quiere decir que en buenas condiciones no puedan estar en el mar dos, tres ó cuatro dias haciendo buen servicio. No se puede prescindir de ellos en una costa que está rodeada de cayos, en cuyos puntos hacen buen servicio.

Y ya que estoy de pié, debo contestar á una pregunta que tuvo á bien dirigirme ayer el Sr. Dabán. Reitero la contestacion que le dí, de que los oficiales de infantería de marina, mientras sirven en marina, son juzgados por las ordenanzas de marina, y solo cuando están prestando servicio en el ejército son juzgados por las ordenanzas del ejército.

Respecto al proceso de que habló S. S. ayer, no he podido verlo, porque esa acordada á que S. S. se referia no está comunicada todavía á Marina; pero lo veré tan luego como llegue á mi departamento.

Tambien debo decir al Sr. Dabán que no hay ningun arresto que sea gubernativo sobre los jefes y oficiales de infantería de marina.

Con esto he contestado á las tres preguntas del Sr. Dabán; y ahora he de decir al Sr. Diputado Marfori, que el único decreto que hay hecho extensivo á Marina sobre tribunales de honor, es el de 1867.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): He pedido la palabra, porque algo tenia que decir, aun despues de las últimas del Sr. Dabán, en las que me ha parecido que se ha dirigido á mí en el sentido de buscar alguna rectificacion ó aclaracion.

Habia creido, y aun creo, que cuando S. S. ha hablado de haber hecho uso el gobernador general de la isla de Cuba de la facultad de aplicar una ley excepcional en Santiago de Cuba, se habia referido al general Fajardo como general en jefe, ejerciendo facultades de tal. Como yo tendia á demostrar que no habia nada de extraordinario en el uso de esa facultad, para hacer ver que no habia ocurrido cosa que obligase al Gobierno á dar cuenta á las Córtes inmediatamente, hé aquí por qué he tratado de aclarar que la atribucion de que se trata es normal, por decirlo así, y la puede ejercitar la primera autoridad de Cuba como gobernador general.

Insiste el Sr. Dabán en la extrañeza que le causa que el Gobierno no haya dado cuenta inmediatamente á las Córtes de lo que en Cuba acontecia. Insisto á mi vez en que el Gobierno no ha creido el asunto bastante grave para anticiparse al correo, esto es, para dar conocimiento al Parlamento sin otra base que partes telegráficos, que nunca detallan suficientemente las cosas, que raras veces dan los datos necesarios para suministrar las precisas explicaciones. La comunicacion oficial ha llegado en el dia de ayer: tiene la fecha de 25 de Mayo, y por consiguiente, ya ve S. S. que no he tardado, pudiendo estar seguro de que si las cosas hubieran tenido otra gravedad, el Gobierno hubiera tratado, por un medio ó por otro, de que el Parlamento hubiera sabido oportunamente el acontecimiento de que se trata.

A la comunicacion que he recibido por el correo y á alguna otra que he recibido por el telégrafo, y de que he dado cuenta á S. S., hay que añadir algo para tranquilizarle, y al propio tiempo contestar de una manera concreta á la última pregunta que me ha dirigido. Aquí tengo una carta particular que acabo de leer. En ella el señor general Fajardo me manifiesta que se perseguian con actividad los restos de los insurgentes; que nadie se ha unido á ellos, y que la tranquilidad es completa. Réstame solamente hacerme cargo de algo que S. S. ha manifestado en relacion con las fuerzas que guarnecen aquel país.

El señor general Fajardo, que me ha dirigido diferentes partes sobre el asunto, no ha manifestado tener necesidad de que se le remitieran inmediatos refuerzos. Hay abierto un alistamiento ó enganche de soldados que hayan servido. Su señoría sabe que la estacion no es á propósito para enviar refuerzos á la isla, sino en caso de extrema necesidad. Esta necesidad extrema por el momento no se siente, y el Gobierno adopta las medidas convenientes para enviar el complemento de aquel ejército tan pronto como la estacion sea favorable.

No discuto la importancia que pudiera tener el que los insurgentes entrasen en la sierra Maestra; punto es este más militar que de otro órden; su señoría en eso es competente; siento que no se halle presente el Sr. Ministro de la Guerra, para discutir con S. S., que acaso asentiria á lo que ha manifestado; pero creo que el Sr. Ministro de la Guerra abriga la confianza de que esa hipótesis temerosa no se realizará. Concluí asegurando á S. S. que el Gobierno de S. M. fiaba en la pericia é inteligencia del señor general Fajardo. Al hablar así, no ponia en duda las referidas condiciones que el Sr. Dabán reconoce en dicho general. Pero el que se dirige á la Cámara, de algun modo habia de contestar á las preguntas de S. S. y á sus temores, y de algun medio habia de valerse para manifestar que el Gobierno está confiado en el éxito de la persecucion de las partidas filibusteras, y pues esta confianza reposa más principalmente en las cualidades del gobernador general de Cuba, no podia ménos de hacer mencion de ellas. (*El Sr. Marfori pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Las últimas del Sr. Ministro de Ultramar han producido en mi ánimo una duda. Su señoría viene refiriéndose en todo lo manifestado, al correo, es decir, á la fecha del 25 de Mayo; y cuando S. S. no busca una fecha más reciente, es prueba de que las comunicaciones deben acusar gravedad, ó no ser del todo satisfactorias; tanto más, cuanto no se ha anticipado S. S. á decir la fecha del último telegrama; porque créame S. S., tiene más importancia el hecho de la que se le quiere atribuir; y en prueba de esto, yo ruego á S. S. como Ministro de Ultramar, y al Gobierno en general, que aun cuando por el momento, dada la estacion en que estamos, no se puedan mandar fuerzas á la isla de Cuba, que tengan pre-

venidos vestuarios y todo aquello que se necesite, para el envío de fuerzas, y no suceda lo que hace dos meses, que fueron sin vestir, por no haber nada previsto; que tengan en los almacenes repuestos de vestuario, y las cajas de Ultramar dispuestas para todas las necesidades; porque tengo el convencimiento de que en plazo no muy largo ha de ser preciso mandar allí un gran número de hombres, y no se dé el caso de tener que improvisarlo todo entonces.

Al Sr. Ministro de Marina debo decirle que la contestacion que se ha servido darme respecto al expediente ó á la pregunta que le hice en el dia de ayer, me da una mala idea de lo que se piensa hacer en este asunto. Por lo tanto, como yo no tengo derecho para ir al Consejo Supremo á pedir expedientes, ni para ir al departamento de S. S. á examinarlos, usando del derecho que me da el cargo que ejerzo, le ruego á S. S. que mande aquí la causa del teniente coronel Sr. Castellani, que ya está terminada por el Consejo Supremo de la Guerra.

Por consiguiente, que venga esa causa aquí, porque deseo analizarla, á fin de ver si los que han dado esa contestacion á S. S. pueden hacer alguna cosa que no esté arreglada á justicia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): No he debido explicarme bien, cuando el Sr. Dabán no me ha entendido.

He manifestado á S. S. la razon por la cual el Gobierno no ha dado declaraciones ámplias acerca de este asunto hasta que han venido comunicaciones oficiales conformes con lo que yo he dicho; pero el Gobierno ha dicho que los telegramas han sido confirmados por comunicaciones oficiales, y que tenia la seguridad que abriga el gobernador general de que las cosas irian por el mejor camino. No me habia parecido necesario hacer un análisis de los telegramas á que me he referido; pero, puesto que S. S. manifiesta deseos de conocer el pormenor de esos telegramas y conocer sus fechas, no tengo inconveniente ninguno en ser más ámplio. La comunicacion es de 25 de Mayo; el primer telegrama que recibí despues de la comunicacion es de 30 de Mayo, y en él se dice lo siguiente: «Se ha dispersado partida insurgente; seguimos pista Limbano. Tranquilidad absoluta.» Viene despues otro telegrama del 2 de Junio: «Continúa persecucion de Sanchez. Tranquilidad.» Viene, por último, el telegrama del 4 de Junio: «Presentados algunos insurgentes. Se persigue el resto. Nadie se les ha unido. Tranquilidad.»

Desde entonces acá no se han recibido nuevos telegramas, y el Sr. Dabán conoce perfectamente aquel adagio francés que dice: *pas de nouvelles, bonnes nouvelles*; y es de suponer que si algo nuevo hubiera ocurrido, el digno general Fajardo se hubiera apresurado á ponerlo en conocimiento del Gobierno.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Dabán, relativo á que el Sr. Ministro de la Guerra, en el caso de recibir nuevas noticias, tenga todo preparado, como quiera que en estas cuestiones que afectan al interés público no le duele ni le puede doler al Gobierno tomar consejos, sin perjuicio de las disposiciones que por su parte deba adoptar, de las oposiciones, que en este caso son amigas, puesto que se trata de los intereses generales del país, yo trasmitiré al Sr. Ministro de la Guerra la indicacion hecha por S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la pabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr Ministro de **MARINA** (Antequera): Para manifestar al Sr. Dabán que tan luego como el Tribunal Supremo mande ese proceso al Ministerio de Marina, vendrá á la mesa del Congreso á disposicion de S. S.

Por lo demás, S. S. sabe que el Poder ejecutivo no tiene para qué intervenir en los actos del Poder judicial. Los tribunales son los que tienen la jurisdiccion para tratar ese asunto; y si ha habido falta, el Tribunal Supremo es el que puede exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó los dos siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se referian:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de una trasferencia de crédito en la seccion cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto ordinario de 1884 á 85, y un suplemento de crédito al presupuesto extraordinario del mismo año económico.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 11 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley haciendo extensivas á los azúcares de Filipinas las exenciones del derecho arancelario que están concedidas á las de Cuba y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 11 de Junio de 1885.=Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los dos proyectos pasarán á la Comision de presupuestos. Acerca de los otros cuatro que va á leer el Sr. Ministro de Hacienda, se hará oportunamente la pregunta que marca el Reglamento, para que el Congreso acuerde, si lo estima conveniente, que pasen á una Comision especial.»

Acto seguido leyó el Sr. Ministro de Hacienda los cuatro Reales decretos siguientes y los proyectos de ley que en ellos se mencionan:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer que el de Hacienda presente á las Córtes un proyecto de ley autorizando al Gobierno para ven-

der al Banco de España, sin las formalidades de subasta pública, terrenos del Estado colindantes con el solar en que se está construyendo el nuevo edificio para dicho establecimiento.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 11 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley para inutilizar la moneda de cobre y bronce de los sistemas anteriores al vigente.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original, que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 11 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre reduccion á metálico de las rentas que se pagan en especie al Estado.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original, que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 11 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley para convalidar rentas realizadas con posterioridad á las leyes desamortizadoras, por las autoridades militares.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original, que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 11 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): ¿Acuerda el Congreso que los cuatro proyectos de ley pasen á las Secciones para nombramiento de una Comision especial?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvear.

El Sr. **ALVEAR**: En más de una ocasion me he levantado en este sitio á llamar la atencion del señor Ministro de Fomento acerca de la necesidad de revisar las tarifas de ferro-carriles, apremiado por la urgencia que realmente reclaman en este asunto los puertos de las regiones del Norte y del Mediodía de España. Con motivo de una de estas excitaciones, supe que el Sr. Ministro de Fomento se ocupaba de este asunto, y desde luego, y con tal motivo, me abstuve con otros compañeros de presentar una proposicion exclusivamente encaminada á este fin. Más tarde, y dias pasados, con motivo de la discusion del proyecto de ley modificando el art. 8.° de la ley de policía de ferro-carriles, saltó bien á la vista la necesidad de esta revision, de la supresion de las tarifas diferenciales, y el restablecimiento de la uniformidad general en la tarifacion; y el Sr. Ministro de Fomento hizo hincapié nuevamente en su propósito, é insistió de tal manera en él, que nosotros, representantes de aquellos intereses, estamos seguros que lo ha de cumplir desde luego. Pero como se acaba la legislatura, y como quiera que aquellos intereses estén pendientes de su gestion, yo me permito preguntar al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á traernos una solucion antes de que la legislatura termine, y en otro caso, que se sirva manifestarnos los obstáculos que se oponen á su propósito: que nos manifieste, asimismo, el estado del expediente, tal y como se haya incoado, y que traiga al Congreso una nota de las obligaciones pendientes por parte de las compañías de ferro-carriles, á fin de tomar, en último caso, la iniciativa que nos corresponde á los Diputados de las provincias interesadas en este asunto. Y como quiera que el Sr. Ministro no está presente, yo suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los deseos del Sr. Alvear.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Balaguer, creando en Barcelona un Juzgado de primera instancia que se denominará de la Universidad, suprimiendo el de las Afueras y creando en su lugar otros dos en Gracia y San Martin de Provensals (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 169, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de sus firmantes.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: La proposicion de ley que acaba de leerse y que hemos tenido la honra de suscribir, no tiene otro objeto que el de facilitar la buena administracion de justicia. Se propone en ella trasladar varias poblaciones de unos Juzgados á otros, y se propone además la creacion de dos nuevos Juzgados entre Barcelona y sus afueras.

La necesidad de que esto se haga quedará demostrada con solo manifestar que hay un Juzgado en Barcelona, el de las Afueras, que, segun el censo de 1877, contaba con más de 120.000 habitantes: los Sres. Diputados comprenderán si el juez de ese distrito, por mucho que se afane, por mucho que se esfuerce, ha de poder cumplir, ni siquiera medianamente. Respecto á los demás Juzgados de Barcelona, tambien es excesivo y muy excesivo el número de habitantes que comprenden; y teniendo en cuenta las condiciones de aquella capital, su gran desarrollo industrial y mercantil, que naturalmente aumenta considerablemente los litigios, aunque con ménos habitantes que el de las Afueras, se encuentran igualmente

recargados de trabajo é imposibilitados los respectivos jueces de cumplir con las obligaciones que sobre ellos pesan. Y en efecto, Sres. Diputados, por mucho que sea el celo, el buen deseo, la actividad de los jueces de Barcelona, es de todo punto imposible que puedan cumplir concienzudamente con los múltiples deberes de su cargo. Por estas razones, yo suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido con el propósito de dirigir preguntas á varios señores Ministros, de los cuales no tengo el gusto de ver á ninguno en su banco; pero de las tres preguntas que me propongo hacer, hay dos de tal importancia y que revisten un carácter tan general en la política del Gobierno, que no puedo creer que los Sres. Ministros presentes no estén al corriente de los asuntos á que se refieren, y que no puedan asimismo contestarlas.

De las tres preguntas, dos se refieren al Ministerio de la Gobernacion. Es la una relativa á la cuestion sanitaria, de la cual dice la prensa que se ocupa constantemente el Sr. Ministro del ramo, y yo no lo pongo en duda, al ménos por lo que sucede en Madrid y en algunas provincias. Yo deseo llamar la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien con mucho gusto veo entrar en este instante, porque así podrá interpretar mejor lo que voy á decir, que trasmitido por otro conducto, acerca del estado de un establecimiento penal de España, que, sobre no tener condiciones para alojar el número de penados que tiene, los aloja de condenas muy superiores á aquellas para que fué creado: me refiero al penal de Ocaña, que fué creado, como S. S. sabe, para establecimiento correccional, porque el edificio en que se estableció, antiguo cuartel cedido por el Ministerio de la Guerra, no tiene condiciones de seguridad para penados de mayores condenas. Por eso en el decreto de creacion se estableció que sería un establecimiento exclusivamente destinado á extinguir penas correccionales.

Las necesidades, que yo no desconozco, de ese servicio, la escasez de locales en España, y lo mezquino del presupuesto con que comunmente se atiende al ramo, ha dado lugar á que la Direccion, viéndose con mucho personal, con mucha poblacion penal, como suele decirse cuando se trata de estas cosas en aquel centro, haya tenido necesidad de llevar á Ocaña 1.400 penados, ó lo que es lo mismo, 800 más de los que caben; haya tenido que llevarlos de penas de todas clases, y faltar al decreto de creacion de ese establecimiento, lo cual produce la alarma consiguiente en la comarca, porque todos los dias se teme una fuga por efecto de la inseguridad del edificio y la gravedad de las condenas que allí se extinguen, y al mismo tiempo se alarma tambien la opinion en lo relativo á la cuestion sanitaria, porque es imposible que en un edificio en que se alojan 1.400 penados, sin que quepan cómodamente, no cómodamente, sino con la falta de comodidad que tenemos que alojar en España á los penados, en el momento que pasan de 600. Esta alarma que allí cunde y crece á medida que aumentan las precauciones que el Gobierno adopta, habrá de ser objeto de alguna reclamacion particular por parte de aquel vecindario; pero yo que tengo la honra de representar el distrito de que es cabeza esa poblacion, me considero, para ganar el tiempo, en el deber de llamar la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion y suplicarle que si tiene medios de aligerar un poco la poblacion penal de aquel establecimiento, y sobre todo, de que allí no queden sino los penados de penas correccionales, no deje de ocuparse de esta cuestion que le agradecerán grandemente toda la provincia, en especial Ocaña, y particularmente el Diputado que tiene la honra de representar aquel distrito.

La segunda pregunta que tenia que hacer al señor Ministro de la Gobernacion, es de carácter político y general. Su señoría ha traido al Congreso, y está pendiente de discusion, un proyecto de ley sobre administracion local, en el cual renuncia el Gobierno al nombramiento de alcaldes en casi todas las poblaciones. Mi pregunta se reduce á que S. S. tenga la bondad de decirnos, si cree que lo puede decir, que no creo que en esto haya secreto, si piensa con relacion á los Ayuntamientos recientemente elegidos poner en práctica los principios que se revelan en ese proyecto; y toda vez que es potestativo del Gobierno nombrar ó dejar de nombrar alcaldes, á qué límites piensa S. S. reducir esa facultad; si trata de usar de esa facultad en todas las capitales de provincia ó de partido, ó solo en las grandes poblaciones, ó si trata de atenerse á la doctrina que se sienta en el proyecto que está puesto al órden del dia.

La tercera pregunta no se refiere al Ministerio de la Gobernacion, sino al de la Guerra, y siento no ver al Sr. Ministro de la Guerra en su banco. Esta pregunta me la ha sugerido alguna de las observaciones que acaba de hacer el Sr. Dabán á propósito de la seguridad de la isla de Cuba, habiendo oido decir que tan pronto como llegue la estacion oportuna será preciso enviar á Cuba grandes refuerzos. Recordará el Congreso que yo tuve la honra de hablar aquí respecto del reclutamiento para Cuba y respecto del excesivo número de hombres que tanto para la Península como para Cuba se pedian en el último reemplazo.

Con este motivo se ha recordado mucho en la prensa, y yo tuve tambien el honor de recordarlo aquí, que el Gobierno está en el deber de procurar á todo trance el reclutamiento voluntario para Cuba; y en tanto que llega la época de embarque, creo que convendria excitar el celo del Gobierno para el cumplimiento de la ley en este punto; y para ello pido al señor Ministro de la Guerra un estado de los alistamientos voluntarios que se han hecho para Cuba hasta el presente, ó lo que es lo mismo, un dato con el que podremos hacer fácilmente la demostracion del número de plazas efectivas que del último reemplazo han de salir para cubrir bajas en el ejército de Cuba. Creo que este estado, fácil de formar, podrá interesar mucho al país, y principalmente á los padres de los mozos sorteados; porque á medida que crezca el número de los que voluntariamente han de ir á cubrir plaza en Cuba, han de bajar las probabilidades para encontrar medios para la redencion ó para el

cambio de número, y es conveniente que los que por desgracia han contraido esa obligacion, conozcan las probabilidades de que llegue ó no á su número el de los mozos que vayan á Cuba, y que lo conozcan antes de tener que hacer un esfuerzo que tal vez produzca la ruina de sus pequeñas fortunas para redimirse, ó para buscar el cambio de número, por cualquiera de los medios que tienen las familias, á fin de evitar que sus hijos vayan á ser soldados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pondré en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra la excitacion y la pregunta que respecto de él ha formulado el Sr. Gonzalez, y voy á contestar inmediatamente á las otras dos preguntas que S. S. me ha hecho.

El Sr. Gonzalez conoce mejor que yo, por haber pasado por el departamento de Gobernacion, la escasez de los establecimientos penales; y tanto lo conoce, que procediendo como S. S. procede de buena fe, no ha tenido inconveniente en consignarlo así al explanar su pregunta. Ante esta manifestacion de su señoría, es excusado que yo exponga cuál es hoy mi propósito y mi buen deseo, y que este propósito y este buen deseo se estrellan ante la imposibilidad de satisfacerlos por la escasez de los establecimientos penitenciarios, sobre todo aumentando cómo aumentan las dificultades, porque no hace mucho tiempo se destruyó el presidio de las Baleares, y ahora se tienen que considerar como cerrados los establecimientos penitenciarios de Valencia, por existir en dicha provincia la calamidad que tanto preocupa á la opinion pública.

Esto por un lado, y por otro la rapidez del procedimiento criminal, debida á la reforma hecha por el Gobierno que nos precedió, aumentan en tales proporciones la poblacion penal, que realmente constituye un problema cuya solucion habrá que encomendar en su dia, y quizá con urgencia, al Poder legislativo, porque el Poder ejecutivo se encontrará en la imposibilidad absoluta de atender á las obligaciones que las leyes le imponen.

Hechas estas manifestaciones, no más que para encarecer la imposibilidad, ó al ménos la dificultad, que el propio Sr. Gonzalez reconoce, que contraría los mejores deseos del Gobierno de S. M., excusado es que yo diga el gusto y el afan con que me ocuparé en ver hasta dónde puedo satisfacer los deseos de su señoría, complaciendo así á la opinion pública, al pueblo de Ocaña y á S. S. mismo.

Voy á la segunda pregunta. El Sr. Gonzalez me pregunta qué pienso hacer de la facultad concedida por la actual legislacion respecto al nombramiento de alcaldes, toda vez que tengo presentado un proyecto de ley de administracion local, y que esta facultad es abandonada por el Gobierno á la eleccion de los concejales. Como este proyecto de ley naturalmente no ha llegado á ser ley, y en él la renuncia de la facultad del Gobierno estaba compensada con otra facultad concedida para tener, segun los casos y necesidades, representacion directa cerca de los Municipios, ó al ménos en todos los pueblos de España si necesario fuera, no puedo yo tomar como punto de comparacion el pensamiento de ese proyecto con el que actualmente rige. Por lo tanto, yo no puedo ménos de conservar la facultad que me conceden las leyes, en los mismos términos y en la misma manera que, á pesar de que el partido de S. S. ha sido contrario al nombramiento de alcaldes, se encontró con esta facultad, la conservó y la ejecutó. No puedo, naturalmente, determinar una regla general que me haya de servir de criterio en su aplicacion; eso dependerá de las circunstancias y de los casos particulares. Mi tendencia, por regla general, es la del abandono de esta facultad; esto es, que allí donde no sea necesario y pueda hacerlo necesario la composicion de los Ayuntamientos por la exacerbacion de las pasiones, por la division en que se encuentren los pueblos; allí donde la cosa pueda hacerse natural y fácilmente sin peligro de los intereses que toca al Gobierno directamente resguardar, allí el Gobierno abandonará con gusto la facultad de nombrar alcalde que le confieren las leyes; pero en aquellos otros casos que por las razones indicadas ó por otras entienda el Gobierno más beneficioso y hasta necesario ejercer esa facultad legal, el Gobierno no puede negarse y no puede renunciar al ejercicio de un medio necesario de gobierno consignado en las leyes. Es cuanto puedo manifestar al Sr. Gonzalez.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Respecto de la última pregunta, como su objeto no era del momento, comprenderá el Sr. Ministro que no tengo más que hacer sino tomar acta de sus palabras y dar las gracias á S. S.

En cuanto á lo que se refiere á los establecimientos penales, tambien le agradezco á S. S. los buenos deseos que dentro de su falta de medios me ha expresado; y aunque yo ni en esto ni en nada puedo permitirme sugerir á S. S. ninguna idea, esperando que me dispensará el buen deseo que me anima, me permito indicarle que acaso en lo extraordinario de estas circunstancias pueda, poniéndose de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que si considera necesaria una ley de autorizacion al efecto, pueda traerla, que otras más difíciles de sacar se suelen traer en las postrimerías de la legislatura; y se estudiara si puede ser conveniente en este instante descargar algo los establecimientos penales, llevando á cumplir á las cárceles de partido que ofrezcan condiciones de seguridad y condiciones á propósito, las penas correccionales; es decir, aquellas más leves y que se cumplen hoy en los establecimientos, con lo cual se conseguiria extender un poco la poblacion penal y evitar la acumulacion, y á la vez evitar la acumulacion peligrosa, moral y material, de los penados de penas leves, con los de cadena perpétua y otras graves. Bien sé que para esto de seguro encontrará el Sr. Ministro alguna dificultad en su compañero el de Gracia y Justicia; porque el Código tiene establecido cómo se han de cumplir las penas, aunque por desgracia nuestro sistema penitenciario y los recursos de que dispone el Gobierno no permitan que se cumpla el Código en casi ninguna de las penas; pero repito que en este último caso eso puede salvarse por medio de una autorizacion provisional al Ministro para disponer que las penas correccionales se cumplieran en las cárceles de partido que á juicio del Gobierno ofreciesen seguridad bastante, y de este modo

podia sacarse de los establecimientos un gran número de penados, y acaso acaso conseguiria el doble objeto que tenia mi pregunta, y que, segun veo, tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion, de estudiar esta cuestion con el buen deseo que ha tenido la bondad de demostrar S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La Mesa por su parte pondrá en conocimiento del señor Ministro de la Guerra las preguntas del Sr. Gonzalez.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo ofrezco al Sr. Gonzalez ponerme de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para habilitar ese ó cualquier otro medio que pueda disminuir la poblacion penal en estas circunstancias. Pero yo entiendo, sin que esto sea oponerme al pensamiento, que desde luego acojo la indicacion y procuraré realizarla; yo entiendo que por ese medio hemos de conseguir bastante poca cosa. Yo pensaré si hay alguno que pueda ampliar el beneficio; no puedo pensar ni prometer en estas circunstancias lo que es necesario, porque la cuestion es más grave, la cuestion tocaria á los recursos del Estado, y será necesario en su dia tomar sobre esto una resolucion, porque desgraciadamente, desde la existencia del Código penal, jamás el sistema penitenciario se ha podido cumplir, por la carencia absoluta de establecimientos penales acomodados á las penas que establece el Código.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Para contestar á una pregunta que, segun tengo entendido, acaba de hacerme el Sr. Alvear.

Este Sr. Diputado, como los demás representantes interesados en la cuestion de las tarifas de ferro-carriles, asunto de que ya hemos tratado aquí varias veces por excitacion de esos mismos representantes, parece que me ha preguntado si pienso traer antes de que terminen las tareas legislativas, el arreglo definitivo de esta cuestion, la unificacion de las tarifas, ó sea la rebaja de las mismas. Como quiera que tanto el Sr. Alvear como los demás representantes de las provincias interesadas, con el celo que les sugiere su amor patrio, han conferenciado muchísimas veces acerca de este asunto, real y verdaderamente pocas son las palabras que tengo que decirles en esta contestacion pública, que se limitarán solamente á confirmar las que les he dicho en tantas conferencias como hemos tenido en los centros oficiales.

Yo, lo único que puedo prometer al Sr. Alvear, es, que dedicaré todos mis esfuerzos á este asunto, y podré presentar pronto una solucion, porque el Gobierno no pierde de vista, ni por un momento, cuestion tan importante, que de todos son conocidas las palabras que no hace muchos dias ha pronunciado en el Senado el Sr. Ministro de Hacienda, explicando los trabajos de la Comision nombrada por aquel centro, compuesta de indivíduos de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, y de personas pertenecientes á las compañías, para ver de encontrar una solucion satisfactoria que salvando los intereses de todos, atienda en primer lugar á los intereses de las provincias agrícolas.

Yo por mi parte traeré los documentos que pide S. S., y lo que le ofrezco es no levantar mano en este trabajo, excitando el celo de las compañías, y si lo necesitara, de esa Comision nombrada por el Ministerio de Hacienda, para que pronto se venga á un acuerdo definitivo.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALVEAR**: Muy satisfecho por las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Fomento, me levanto solamente á enviarle las más expresivas gracias en nombre de las provincias interesadas en este asunto, que esperan muchísimo de la gestion y de la iniciativa de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marfori tiene la palabra.

El Sr. **MARFORI**: En el dia de ayer quise rogar al Sr. Ministro de Marina que tuviera la bondad de decirnos si los decretos de Guerra en materia de tribunales de honor estaban vigentes en Marina. El señor Ministro ha manifestado hoy que de estos decretos, el único que está vigente en Marina es el que lleva la fecha de 1866, y S. S. indudablemente se ha equivocado, ó le han dado informes inexactos. De los tres decretos que hay en Guerra en materia de tribunales de honor, uno es del año 1867, firmado por el general Narvaez; otro es del año 1870, firmado por el general Prim, y el último es del año 1884, y está firmado por el general Quesada. De todas maneras, ya sabía yo que en Marina regian algunos de estos decretos, y que rigieran ó no rigieran, cuerpo tan distinguido no necesitaba decretos para formar tribunales de honor; y yo lo sabía, porque hace algun tiempo, por iniciativa de un distinguido general de marina, se formó un tribunal de honor, nada ménos que á un vicealmirante, el cual tuvo sus resultados que son conocidos en la armada.

Pero con la vénia del Sr. Presidente, debo decir algunas palabras más, que serán muy pocas, para explicar la pregunta que me permití ayer dirigir al señor Ministro de Marina, porque preguntar á este señor Ministro si regian en el cuerpo que dirige los decretos sobre tribunales de honor, envolveria acaso una especie de ofensa, que está muy lejos de mi ánimo, hácia un cuerpo tan distinguido, tan respetable, y al que tanto quiero, porque allá en los primeros años de mi vida, que están ya muy lejos, he tenido la honra de llevar el boton de ancla, si no explicara los móviles que me han llevado á hacer la referida pregunta. Voy á decirlo en muy pocas palabras.

En los primeros dias de Mayo último, parece, porque no está justificado, que hubo algun disgusto entre dos oficiales generales del cuerpo de infantería de marina. De esos dos oficiales generales, el de más graduacion, en vez de tomar el camino que generalmente se toma en tales casos, no quiso tomarlo, y en vez de tomar otro camino si se creia ofendido, adoptando en aquel mismo acto providencias contra el oficial general de ménos graduacion, si suponia que le habia faltado, tampoco lo tomó. Tomó un tercero, el que suelen tomar los párvulos que no tienen la sangre muy viva, y se quejó al Ministro de Marina. De aquí

nació un procedimiento que aun sigue, y respecto del cual no diré una palabra.

Tal es el fundamento de la pregunta que ayer me permití dirigir al Sr. Ministro de Marina. Creia yo, y creo, que en un cuerpo de tan alta distincion, tan respetable por todos conceptos, como es el de infantería de marina, un hecho de esa naturaleza no podia pasar sin un tribunal de honor, y por eso rogué al señor Ministro de Marina me dijese si en el cuerpo de infantería de marina rigen los tribunales de honor. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina la observacion del Sr. Marfori.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Sagasta, declarando á cargo del Estado la parte de la carretera de Logroño á Vitoria, ya construida, desde el primer punto al puente de Fonsaladra (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *número 169, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse por el Sr. Secretario, suscrita en primer término por mi querido jefe y amigo el Sr. Sagasta, se refiere á un trozo de carretera de suma importancia para la provincia que represento, cuyo trozo, que se encuentra ya construido y en explotacion y que no pertenece al Estado, es simplemente de 5 kilómetros, pero á cuya conservacion no puede atender bien el Ayuntamiento de Logroño por la falta de recursos que aqueja de un modo general á todos los Municipios. Y como para que pueda quedar en la forma que es presiso para responder á las necesidades del tráfico la carretera general de Logroño á Vitoria, es indispensable que el Estado se haga cargo de este trozo de aquella, en la proposicion que sostengo se os pide, Sres. Diputados, que pase al Estado la conservacion de aquella parte de un camino tan importante. A esto se reduce la proposicion, que espero que el Congreso no tendrá inconveniente en tomar en consideracion, á reserva de que despues, cuando el asunto se estudie con más detenimiento en el seno de la Comision que al efecto se nombre, discutamos el dictámen con toda amplitud.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Hernandez Iglesias, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 163, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Iglesias tiene la palabra para apoyar su propoposicion de ley.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: No temais, señores Diputados, que venga á pediros que lleveis con vuestros votos una perturbacion más al ya laberíntico plan general de carreteras; vengo, por el contrario, á pediros una como simplificacion. Esta circunstancia, y la de que no abogo por intereses locales, ni siquiera por los simpáticos de la provincia que tengo la honra de representar, me dan la fundada esperanza de que el Congreso se dignará acoger esta proposicion con su habitual benevolencia.

Hé aquí los precedentes de hecho en justificacion de mi enmienda.

Existe una carretera ya concluida desde Torrevieja por San Pedro del Pinatar á Balsicas, con 19 kilómetros en la provincia de Alicante y 16 en la de Múrcia, y hay otra carretera en construccion, que partiendo de Orihuela y pasando por Vigastrix y San Miguel de Salinas ha de empalmar con la anterior cerca de San Pedro del Pinatar. Propongo que el empalme se verifique en Torrevieja precisamente, y con esta modificacion Torrevieja se comunicará con Orihuela por el trayecto de una legua, en vez de cuatro que en otro caso habria que recorrer, dos leguas en cada una de las carreteras citadas.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y toda vez que con este pequeño cambio en el trazado se producirán indudablemente beneficios de consideracion á dichas poblaciones, me atrevo á esperar que el Congreso no hallará inconveniente en tomar en consideracion la proposicion que tengo el honor de apoyar, y Torrevieja, aduana marítima, capitanía de puerto, administracion de rentas, cabeza del distrito marítimo de su nombre; Torrevieja, puerto limpio y de buen anclaje, residencia de muchos vicecónsules extranjeros, quedará debidamente atendida.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ**: Para presentar una exposicion que á las Córtes dirige el Consejo de agricultura, industria y comercio de la provincia de Alicante, pidiendo que se otorgue la modificacion propuesta por la Compañía de los ferro-carriles andaluces en el trazado proyectado segun la ley de concesion de la línea de Alicante á Múrcia, consistente en la supresion del ramal de Elche á Novelda, sustituyéndolo por la prolongacion de la vía actual de Múrcia desde Beniel á Alcantarilla, para enlazarla con las líneas de Cartagena y Lorca.

Ruego á la Mesa se sirva hacer pasar esta exposicion á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de siete proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado,

se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De San Martin de Luiña á Naraval. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

La de Bulbuente á Talamantes. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

La del Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

La de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Variando la division de las secciones del distrito electoral de Cangas de Tineo. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Segregando varias aldeas del Municipio de Zalamea la Real para constituir otro denominado Nerva. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una enmienda que se ha presentado en la mesa.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Becerra Armesto proponiendo una adicion al artículo 7.° del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número 152, sesion del 20 de Mayo;* Diario *núm. 155, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 156, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 157, sesion del 26 de idem;* Diario *número 158, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual;* Diario *núm. 166, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 167, sesion del 8 de idem;* Diario *núm. 168, sesion del 9 de idem;* Diario *núm. 169, sesion del 10 de idem,* y Diario *núm. 170, sesion del 11 de idem.*)

Se procede á la discusion del art. 7.°

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Art. 7.° El Gobierno procederá inmediatamente á reorganizar los arsenales bajo las siguientes bases:

1.ª Las construcciones y obras que necesite la marina se ejecutarán en los arsenales del Estado, excepto aquellas que se puedan verificar con ventaja en otros establecimientos oficiales y las que, sin grave inconveniente, se puedan obtener de la industria privada.

2.ª En los arsenales de Ferrol y Cartagena se harán las construcciones, las carenas, las reparaciones y las restantes manufacturas, y habrá los almacenes y parques que el buen servicio exija.

Respecto al astillero de la Carraca, continuarán las cosas en el estado en que se hallan, hasta que terminada la informacion parlamentaria, las Córtes acuerden lo que haya lugar.

Se localizarán y unificarán cuanto sea posible los trabajos, á fin de ejecutar en un mismo arsenal los más análogos.

Las grandes construcciones y las carenas de importancia en buques de gran porte se ejecutarán en el Ferrol en tanto que lo consientan la capacidad y los recursos de aquel arsenal, que se ampliarán preferentemente.

Los talleres para la fabricacion de la artillería, montajes, municiones y pertrechos de la misma, se reunirán en el arsenal de la Carraca.

3.ª Los capitanes generales de los departamentos ejercerán el mando militar de los arsenales. En los servicios administrativos y económicos tendrán la alta inspeccion, como delegados del Gobierno.

4.ª Se otorgará á los comandantes generales de los arsenales, con una Junta de jefes, la mayor latitud de atribuciones que sea compatible con la unidad del servicio, á fin de que se verifiquen económica y puntualmente las obras y los acopios. Se simplificará la organizacion del arsenal cuanto sea posible, constituyendo la Junta con el conveniente número de jefes de todos los ramos y servicios, y colocando los talleres y las obras bajo la dependencia inmediata del comandante general. Los vocales de la Junta inspeccionarán los ramos y servicios de su competencia respectiva.

5.ª La direccion de cada obra y de cada grupo de talleres estará encomendada á un jefe ú oficial facultativo, el cual, con autorizacion de la Junta, admitirá y despedirá la maestranza eventual que necesite. Llevarán la contabilidad y el detall de los grupos de talleres y de las obras, oficiales del cuerpo administrativo. El encargado de una obra pedirá directamente á los talleres ó almacenes los elementos con que éstos hayan de contribuir, y los recibirá, quedando responsable del pedido y la recepcion.

6.ª El encargado de un taller ó de una obra, mientras ésta dure, solo cesará en el cargo cuando haya obtenido ascenso que le haga de todo punto incompatible, ó exista otra causa expresa y comprobada.

7.ª El comandante y los miembros de la Junta de jefes del arsenal serán personalmente responsables de sus acuerdos y sus omisiones. Los jefes ú oficiales de obras ó talleres serán igualmente responsables del desempeño de sus encargos. Ningun funcionario facultativo del arsenal que pase á nuevo destino, dentro ó fuera de él, podrá tomar posesion sin que su conducta en el cargo anterior haya sido examinada y calificada, con audiencia del sucesor, por una Junta nombrada por el capitan general, compuesta de jefes facultativos del mismo ramo y de contabilidad, ó, caso de urgencia, por un jefe del mismo ramo. Se entiende que el sucesor acepta la responsabilidad de todo lo que no fuere reparado ó reclamado. A igual exámen se someterá toda obra cuyo importe exceda de 25.000 pesetas, inmediatamente despues de concluida. La responsabilidad de jefes y oficiales del cuerpo administrativo se hará efectiva en la forma ordinaria.

8.ª La contabilidad se llevará de manera que permita conocer la relacion de los gastos con los créditos del presupuesto del Estado y con la distribucion de estos créditos acordada por el Ministro, y tambien, con la aproximacion posible, el coste de cada obra ó cada unidad de productos manufacturados en los arsenales. Al efecto, los materiales que suministren los almacenes á los encargados de talleres ú obras, y las elaboraciones que los talleres entreguen á los direc-

tores de obras, llevarán siempre aneja una factura valorada, á la cual podrá oponer reparos el jefe ú oficial que la reciba.

Para el mejor cumplimiento del párrafo anterior, y á fin de organizar sobre bases permanentes la cuenta y razon de la armada, una Comision compuesta de funcionarios de dicho ramo y del Ministerio de Hacienda, nombrados por los Ministros respectivos, procederá en un breve plazo á redactar un reglamento de la contabilidad, que ponga en relacion la parte técnica de la de marina con la general de la Hacienda pública.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo habia tres enmiendas del Sr. Garrido Estrada, que han sido retiradas por su autor.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Decian así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley de fuerzas navales:

La base 1.ª del art. 7.° quedará redactada de este modo:

«1.ª Las construcciones y obras que necesite la marina, así como las carenas, las reparaciones y las restantes manufacturas, se ejecutarán en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, excepto aquellas que se puedan obtener sin grave inconveniente de la industria privada.»

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1885.=Eduardo Garrido Estrada.=Pedro J. Muchada.=Antonio Ruiz Tagle.=El Marqués de Francos.=El Marqués de Mochales.=Cárlos Rodriguez Batista.=Antonio Camacho del Rivero.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

La base 2.ª del art. 7.° quedará redactada en esta forma:

«Los talleres para la fabricacion de la artillería, montaje, municiones y pertrechos de las mismas se reunirán en el arsenal de la Carraca, así como los establecimientos de instruccion y la Escuela politécnica si se llegara á crear.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Eduardo Garrido Estrada.=Pedro J. Muchada.=Antonio Camacho del Rivero.=Marqués de Mochales.=Marqués de Franco.=Antonio Ruiz Tagle.=Cárlos Rodriguez Pacheco.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley de fuerzas navales:

Se suprime el párrafo 2.° de la base 2.ª del artículo 7.° del proyecto de ley.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1885.=Eduardo Garrido Estrada.=Pedro J. Muchada.=Antonio Ruiz Tagle.=El Marqués de Francos.=El Marqués de Mochales.=Antonio Camacho del Rivero.=Cárlos Rodriguez Batista.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay dos enmiendas del señor Dabán á este artículo. Se va á dar cuenta de la primera.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros). Dice así.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base 2.ª del art. 7.°

La base 2.ª dirá:

«Los talleres para la fabricacion de la artillería, montajes, municiones y pertrechos de la misma se concentrarán en la fábrica nacional de Trubia, donde deben coincidir todos los recursos para esta clase de fabricacion.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Antonio Dabán.=Antonio del Moral.=Manuel de Azcárraga.=Manuel Armiñan.=Eduardo Bermudez Reina.=Pío Gullon.=Domingo Caramés.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision no la admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su enmienda.

No hallándose presente, se va á preguntar al Congreso si la toma en consideracion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, el Congreso no toma en consideracion la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la segunda enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 7.° del dictámen referente al proyecto de ley de fuerzas navales, sea adicionado con los siguientes párrafos:

«9.° El cargo de comandante general del arsenal será desempeñado preferentemente por jefes de ingenieros ó de artillería, y para la provision de su destino en caso de ausencia ó enfermedad del propietario se seguirán las prescripciones establecidas en las ordenanzas sobre sucesion de mandos.

10. Los actos de exámen y calificacion que menciona el párrafo 7.° de este artículo, se verificarán precisamente por jefes y oficiales de la especialidad á que pertenezca el funcionario que haya de ser juzgado.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Antonio Dabán.=Manuel Armiñan.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio del Moral.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena.=José Canalejas y Mendez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su enmienda.

No hallándose presente el Sr. Dabán, se va á preguntar al Congreso si la toma en consideracion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, la Cámara no toma en consideracion la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la enmienda del Sr. Becerra Armesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley de fuerzas navales:

La base 4.ª del art. 7.° quedará redactada de este modo:

«4.ª Se otorgará á los comandantes generales de los arsenales, con una Junta de jefes, la mayor latitud de atribuciones que sea compatible con la unidad

del servicio, á fin de que se verifiquen económica y puntualmente las obras y los acopios. Se simplificará la organizacion del arsenal cuanto sea posible, constituyendo la Junta con el conveniente número de jefes de todos los ramos y servicios y colocando los talleres y las obras bajo la dependencia inmediata de los respectivos jefes de cada ramo, quienes á la vez lo estarán á la del comandante general.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Juan Massanet y Ochando. Emilio de Alvear.=Lorenzo Fernandez Villarrubia.= Elías Lopez y Gonzalez.=Francisco de Asís Pacheco.=Manuel de Azcárraga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision pide al Sr. Presidente permiso para hacer algunas indicaciones antes de desechar esta enmienda, con el propósito de que si satisfacen al Sr. Becerra Armesto, éste no insista en el apoyo de su enmienda.

La Comision entiende de la manera más completa, y despues de un exámen muy minucioso de este asunto, de acuerdo, naturalmente, con el Sr. Ministro de Marina, que las palabras con que ha redactado el art. 4.° no prejuzgan de ninguna manera la reglamentacion que el Sr. Ministro, oyendo á la Junta organizadora, deberá dar á la correlacion, á la dependencia y á la jerarquía de todos los empleados en los servicios. Ha afirmado que al frente del arsenal habrá una Junta que presidirá el comandante del arsenal; ha reconocido en esa Junta la existencia de los jefes de los ramos, y ha huido de ir más allá, porque se ha creido sin aquella competencia necesaria para marcar los detalles; pero creyendo que se atenderá siempre, primero, á la jerarquía y á la preferencia para el mando, y segundo, á la unidad de la Junta organizadora del arsenal, á cuyo frente está el comandante. Con esta hipótesis, sobre estas bases, todavía la Comision, además de hacer esta declaracion, va más lejos. Ha creido que en las palabras que comprendia la enmienda relativa á la recepcion de obras por aquellas personas facultativas que segun la enmienda pueden recibirlas, podia haber algo que sería molesto, que pudiera ser hasta humillante para los indivíduos del ramo, y es, que recibiera las obras de un ramo otro que no fuera su superior, y estando dispuesta la Comision á consignar las palabras taxativas en un artículo, que digan que las obras serán recibidas por una Junta del mismo ramo, entiende la Comision, y quiere sostenerlo, que no solo no prejuzga con esto atribuciones de nadie, sino que quiere absolutamente conservar, no ya la dignidad de cada ramo, sino evitar la susceptibilidad de cada indivíduo.

Si estas explicaciones tuvieran la suerte de satisfacer al Sr. Becerra Armesto, y en nombre del señor Becerra Armesto á las personas que las pudieran desear para su absoluta satisfaccion, la Comision tendria en ello mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: De las palabras del digno presidente de la Comision se deduce que está conforme con el espíritu de la enmienda, pero que no cree necesario que conste escrito en el dictámen.

Yo habia presentado la enmienda porque el artículo del dictámen expresa de una manera clara y terminante que el comandante general del arsenal se ha de entender directamente con los jefes de taller, y me parecia á mí que esto no dejaba en airosa situacion al jefe de ingenieros, y que por otra parte la direccion facultativa perdia toda su importancia. Pero en vista de las explicaciones que ha tenido á bien dar el Sr. Moret, y en vista tambien de que me ha prometido aceptar otra enmienda relativa á la sucesion de mandos en los arsenales cuando el comandante del arsenal, por enfermedad, relevo ó ausencia deje vacante el cargo; una vez que el Sr. Moret dice que esto debe admitirse, yo no insisto más, y me reservo de todos modos hacer algunas otras consideraciones sobre esta primera enmienda en tiempo oportuno.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Con la lealtad con que yo debo obrar en todos estos casos, debo decir al Sr. Becerra Armesto que yo por mi parte no hubiera tenido inconveniente ninguno en aceptar la enmienda de su señoría referente á la sucesion de mandos; pero debiendo consultar esta cuestion con el Sr. Ministro de Marina, como era natural, y habiendo oido tambien la opinion de alguna otra persona muy autorizada en las cuestiones de marina, esa persona piensa y opina, y sobre todo el Sr. Ministro de Marina, que habiendo de hacerse lo que se llama unidad, ó unificacion, ó como quiera llamarse, sería completamente inútil, peligroso y quizá imposible, sin referirse á la unificacion, admitir la enmienda de S. S. De manera que delante de esta opinion autorizada del Sr. Ministro de Marina, y delante tambien de la opinion de esa otra persona, para mí muy autorizada por su jerarquía y conocimientos en la marina, por más que mi opinion fuera admitir la enmienda de S. S., yo debo deferir á esas otras opiniones, y declaro que no puede admitirse su enmienda. Hago esta manifestacion para que S. S. obre con entera libertad, sintiendo no haber tenido ocasion de haber hecho saber esto á S. S. particularmente.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Una vez que no ha sido admitida esta segunda enmienda que yo habia presentado, y que respecto á la primera apenas he dicho cuatro palabras, me ha de permitir el Sr. Presidente que al defender esta enmienda me ocupe tambien de la primera.

Señores Diputados, yo habia pedido que constase en el artículo del proyecto, de una manera clara y precisa, que el jefe, que el director facultativo de las construcciones debia ser un jefe de ingenieros. Por virtud de este proyecto se puede decir que ha desaparecido el comandante de ingenieros de los arsenales, porque viene á quedar reducido su papel al de simple vocal de la Junta de arsenales, sin más autoridad que la de emitir su voto en las deliberaciones de la Junta, sin poder recorrer los talleres con autoridad bastante para corregir las faltas de sus subordinados; en una palabra, sin aquella autoridad que en los otros cuerpos militares y civiles tienen siempre los superiores sobre sus inferiores. De aquí resultaria, Sres. Diputados, un verdadero absurdo, y es el de que la autoridad científica, lo mismo del jefe administrativo que del oficial de la armada, que del ingeniero, fuese la misma, viniendo á resultar que no se podrá saber si una obra se hace bien ó mal, si los

materiales que se emplean son los que se deben emplear, y si la forma de llevar las obras es la que debe ser; habrá, pues, aquí una verdadera confusion en el régimen de los talleres; y si antes no se encontraban bien organizados, como supone la Comision y como supone el preámbulo del proyecto, despues de aprobado éste en los términos que se propone, la situacion será mucho peor.

Es mal antiguo en la armada este procedimiento de ocupar á los cuerpos en cosas ajenas á su profesion; no solo sucede ahora en lo que se refiere á los talleres, sino que ha sucedido hasta ahora en lo que se refiere á la admision de materiales y todos los demás elementos precisos para las construcciones. Se ha dado el caso, y se está dando, de que la Comision receptora de materiales esté compuesta de oficiales de artillería, de oficiales de ingenieros, oficiales del cuerpo administrativo y oficiales del cuerpo general, y no es posible que respecto del carbon, por ejemplo, pueda determinar ese oficial de la armada y ese oficial del cuerpo administrativo, si aquel carbon tiene buenas ó malas condiciones para la combustion, y si es mayor ó menor el poder calorífico del mineral ensayado; si se trata de metales, si se trata de la admision de un bronce ó de un acero, no puede determinar la composicion química del bronce ó del acero; no puede hacer, en una palabra, el análisis cualitativo y cuantitativo, porque no ha aprendido á manejar los reactivos. Este es un absurdo que solo se ve en la armada, pues en los cuerpos del ejército y en los cuerpos civiles han estado reservadas siempre estas funciones á las Comisiones de carácter científico, de carácter técnico.

Despues de todo, Sres. Diputados, con esta nueva organizacion que se da á los arsenales, resultará siempre que el comandante de ingenieros, que es vocal de dicha Junta, en todas las cuestiones que á construcciones se refieran será constantemente el ponente, porque no es posible que dentro de la Junta de arsenales pueda existir ningun contradictor á las teorías del comandante de ingenieros, porque no es posible que se vaya á discutir sobre puntos técnicos por personas que no son peritas en la materia: resultando de aquí, que ha de hacerse precisamente todo aquello que opine el comandante de ingenieros, y al mismo tiempo se le quita la inspeccion facultativa; no puede ir á los talleres con aquella autoridad que le compete; no puede decir si los trabajos están bien ó mal dirigidos, y si alguna falta notase, no le queda más camino que acudir á la Junta el dia que se reuna, dar cuenta de lo que ha visto, y la Junta, en vista del dictámen del comandante de ingenieros, determinar lo que se ha de hacer. De esta manera se viene á hacer lo que piensa el comandante de ingenieros, pero por un trámite muy largo, y en vez de simplificar, cada vez se complica más el procedimiento en las construcciones y la marcha y buen régimen de los talleres.

Y es más extraño, Sres. Diputados, que la Comision deje en esta situacion al cuerpo de ingenieros, cuanto que el pensamiento que la informaba era el de la fusion de los cuerpos y la simplificacion en los trabajos de los talleres. Pues bien; yo ruego á la Comision que teniendo en cuenta que establecido aquí como jurisprudencia que las interpretaciones de las Comisiones del Congreso no se tomen en consideracion en la aplicacion de las leyes, yo ruego al ilustre presidente de la Comision y á todos sus compañeros, que ya que no han tenido la bondad de aceptar mi enmienda, admitan una adicion ligera en la redaccion del artículo, que esté conforme con lo que ha manifestado el Sr. Moret, y que tiende á desvanecer una duda que pudiera ser perjudicial para el buen órden de los arsenales.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Las observaciones que la Comision puede oponer á las indicaciones que ha tenido la bondad de hacerle el Sr. Becerra Armesto, no pueden ser contradiccion de sus ideas; hay entre nuestro modo de ver el asunto un paralelismo completo. Nosotros entendemos, como S. S., que no habrá determinacion, ya sea de carácter científico, de carácter artístico ó de carácter industrial, sino por medio de los jefes de cada uno de los ramos que entiendan en estas materias. El ejemplo que S. S. pone es absolutamente pertinente. Nuestra disidencia está en una pura cuestion de inteligencia.

¿Cuál ha sido la idea de la Comision? La idea de la Comision ha sido que los arsenales sean dirigidos por un cuerpo en el que estén representadas de la manera más completa y acabada que sea posible todas las entidades, llamémoslas ramos ó cuerpos, llamadas á cooperar en ellos. Nuestro objeto, pues, es solo señalar las entidades que entran en esto que se llama la formacion de la marina. Ahora bien; no hay, por consiguiente, en esto duda ninguna de que no habrá otra opinion predominante sobre la mayoría de la Junta, que la que proceda de una inteligencia especial, la del jefe del ramo, que forma parte de la Junta. No es posible, pues, que se vaya á ningun servicio, á ninguna aplicacion técnica, sino por el voto predominante, por el voto de esa inteligencia especial, por la solucion que lleve esa persona á toda la Junta.

De manera que estamos en todos los puntos de acuerdo. Pero creemos nosotros que si salimos de esta definicion, con cualquier paso que demos, prejuzgamos la complicada série y el engranaje de todos los mecanismos que obran dentro de la marcha de los arsenales. Pero dice el Sr. Becerra Armesto, y verá S. S. que no me duelen prendas: «vuestra redaccion prejuzga de una manera absoluta la marcha de estos mecanismos;» y yo declaro que no. Pero añade su señoría: «vuestras declaraciones no hacen fe; solo la hace el texto de la ley;» y yo afirmo que desde el momento que el texto de la ley no es claro, lo más que concederia *via argumenti*, es que fuera dudoso; pero siendo dudoso, esta discusion que tenemos aquí sirve para aclararlo, y el voto de la Cámara y la resolucion de los Sres. Diputados se han de fundar en esta aclaracion.

No es este el caso que S. S. ha citado, de una ley aprobada sin prévia discusion y en cuya interpretacion ni la opinion del Ministro ni la de la Comision tienen fuerza alguna. Estoy conforme con S. S. No es el caso de aclarar el artículo, sino el propósito de dejar la libertad de reglamentacion, y sobre ese punto concreto de la manera de hacer la reglamentacion es sobre lo que nosotros fácilmente declaramos que no prejuzgamos nada; de manera que el voto y la resolucion de la Cámara en este momento es pertinente. Yo declaro á S. S. con toda sinceridad, que en esas palabras no veo duda, y que no viéndola, cuando tantas acusaciones se nos han hecho por querer penetrar

en un terreno en que no somos competentes, no podemos definir, porque creemos que vamos necesariamente á decir algo cuya trascendencia ignoramos, algo que no podemos apreciar por las simples palabras que ponemos, y por eso nosotros nos hemos dicho á nosotros mismos: pues diciendo á estos señores que nos preguntan cuál es nuestro verdadero punto de vista, que no prejuzgamos ni jerarquías, ni dependencias, ni mútuas relaciones, ni entidades, ni las preferencias que deben tener cada uno de estos ramos en esa coordinacion de inteligencias que constituyen la Junta directora del arsenal, claro es que han de ver que no podemos ir más allá, que no podemos hacer cosa que sea más clara y pertinente. De manera que, si el Sr. Becerra Armesto quiere tomar de estas palabras el acta á que le invito, y quiere tener la bondad de pasar por ellas, se convencerá de que cuando estamos dando estas explicaciones á la Cámara que va á resolver, hacemos realmente todo lo que es posible para fijar el sentido del artículo. El Sr. Ministro de Marina, cuya buena fe y lealtad todos reconocemos, está conforme en que se conserve esta libertad de accion en punto á la reglamentacion; y nosotros tenemos el compromiso y el deber, cuando se interprete la ley, de decir si se ha hecho ó no bien la interpretacion; y si á esto se añade la imposibilidad mia y de mis compañeros, de dar una definicion concreta sobre punto tan espinoso, se verá por que nos limitamos á dar estas explicaciones.

Yo rogaria, pues, al Sr. Becerra Armesto, que ha discutido con tanta bondad, y especialmente conmigo, estas cuestiones, que se satisfaga con estas explicaciones, en la seguridad de que con ellas el artículo no va ni en poco ni en mucho ni en nada contra los propósitos de S. S.

El Sr. **BECERRRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Respeto muchísimo las indicaciones del presidente de la Comision, y estoy conforme con la mayor parte de las observaciones que S. S. ha tenido la bondad de presentar contestando á mi pobre discurso; pero debo decirle que si bien estoy conforme con lo que S. S. piensa en esta materia, no lo estoy en modo alguno con lo que piensa y practica el Sr. Ministro de Marina, que, respetándole mucho, no me inspiran confianza sus procedimientos ministeriales. Si en vez de sentarse en ese banco el Sr. Antequera, se sentara S. S., yo estaria conforme en todo, porque tendria confianza.

Por otro lado, el mal efecto producido por determinados puntos de la reforma, como el de la fusion de los cuerpos y el brusco trasplante á Guerra de la infantería de marina, ha formado una atmósfera tal de excitacion y disgusto en los cuerpos auxiliares, que me ha impulsado á mí á presentar esta enmienda, porque creyendo lastimado á uno de los cuerpos más respetables y aun científicos de la armada, y comprendiendo que no era cuestion más que de redaccion, ó de añadir ó quitar unas palabras, creia que la enmienda debia admitirse, aunque solo fuera bajo este punto de vista. Pero las explicaciones que ha dado el Sr. Moret me colocan en una situacion difícil, que es la siguiente: la de decir á S. S. que yo estoy conforme con S. S., pero que al mismo tiempo, no teniendo la suficiente confianza en el respetable Sr. Ministro de Marina, me veo en la precision de sostener mi enmienda y pedir á la Cámara que la vote.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda, se pidió por varios Sres. Diputados que la votacion fuese nominal; pero resultando que no era el número suficiente, quedó desechada en votacion ordinaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay otra enmienda del señor Becerra Armesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«El art. 7.° se adicionará con el párrafo siguiente:

«Cuando por cualquier circunstancia de ausencia, relevo ó enfermedad quede vacante el cargo de comandante general de arsenales, le sucederá en el mando el jefe de mayor categoría de los que formen la Junta de arsenales, en armonía con lo que disponen las ordenanzas generales del ejército para la sucesion de mandos, sea cualquiera el cuerpo militar á que pertenezcan.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Alejandro Mon y Martinez.=Manuel Sastron.=José María Martinez de Ubago.=Luis Espada.=Joaquin Gonzalez Stéfani.=Emilio de Alvear.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision ha expuesto antes las razones que tiene para no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señor Presidente, en realidad yo no juzgaria necesaria la presentacion de esta enmienda, si la práctica de las leyes en este país fuera sincera. Lo que se propone en esta enmienda debia estar rigiendo. Un arsenal del Estado, que tiene un carácter industrial, y que no existiria si no existiesen los talleres, está dirigido por un oficial del cuerpo general de la armada, y creo que está bien dirigido; porque despues de todo, un general en jefe dirije tambien armas diferentes; lo mismo dirige la artillería que los ingenieros, que la caballería. Pero así como en el ejército la sustitucion de mando se hace solo por categorías, y dentro de la categoría por antigüedad, yo creo, y espero que el Congreso creerá conmigo, que tratándose de un arsenal deberia suceder lo mismo, y con mayor razon; y digo con mayor razon, por su carácter industrial y científico, y porque es verdaderamente extraño que se dé el caso que se está hoy dando en la práctica, de que un arsenal que está dirigido por un contraalmirante de la armada, desde el momento que éste por cualquier circunstancia, por enfermedad, ausencia ó relevo, deja el mando, viene á sustituirle el oficial de categoría inmediata del cuerpo general, y así sucesivamente hasta llegar á las últimas categorías de la escala. Esto es contra los principios de la ordenanza y el buen régimen; pues no se concibe que dentro de un arsenal esté un brigadier de artillería ó de ingenieros y tengan que ponerse á las órdenes de un oficial subalterno del cuerpo general de la armada. Esto envuelve un privilegio que no existe en ningun cuerpo del Estado, ni civil ni militar, y esto es ofensivo á la dignidad de todos los cuerpos auxiliares.

Yo me alegro, señores, de que una persona de la ilustracion del señor presidente de la Comision haya creido aceptable la enmienda; y no trato de dirigir ningun cargo á S. S. porque despues de haber encontrado dificultades para admitirla haya variado de pen-

samiento, porque despues de todo, la conducta de su señoría es perfectamente explicable, dado el estado de este asunto y las vicisitudes por que pasó el proyecto. Me extraña mucho que los demás individuos de la Comision, tan aficionados á estos trabajos de organizacion, que en tan corto espacio de tiempo han resuelto problemas tan difíciles y complejos, hayan dejado en claro y sin resolver una cuestion de esta importancia. Ya sabía yo en el momento de presentar la enmienda, que el Sr. Ministro de Marina no habia de admitirla, y que este pensamiento no estaba conforme con ciertas corrientes que reinan en el ánimo de S. S.; pero el Congreso de los Diputados, que debe dar á cada uno lo que es suyo, y que no debe permitir ninguna trasgresion de la justicia y del derecho, creo que ha de tener la bondad de votar nominalmente esta enmienda y hacer que pase á formar parte del dictámen.

Dichas estas palabras, me siento, para oir las razones que exponga el digno individuo de la Comision que me conteste.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: La cuestion que el Sr. Becerra Armesto plantea, creo, Sres. Diputados, que está resuelta en vuestro ánimo, y que lo estará en el de todo el país, desde el momento en que yo he declarado en nombre de mis compañeros que las más respetables autoridades de marina no creen práctica la enmienda del Sr. Becerra Armesto; pero S. S. me ha de permitir que añada una consideracion que es decisiva. El pensamiento original de la Comision es el que su señoría sabe perfectamente. En la enmienda de S. S. hay un principio de verdad, y es, que todas las jerarquías deben sucederse unas á otras por sus grados naturales, y como nosotros proponíamos la unificacion partiendo de ellas, el problema estaba resuelto; pero por un acuerdo de la Cámara, por una voluntad general, por algo que ha declarado con razon el Sr. Garrido Estrada que reclamaba el concurso de voluntades, hemos aplazado esa cuestion con otra para una informacion. No podíamos nosotros resistir á las observaciones verdaderamente prácticas del Sr. Ministro de Marina, que nos decia que en estos momentos eso no es práctico y conculca toda clase de jerarquías. El principio es verdadero, pero está subordinado á este otro de la unificacion. Desde el momento en que los cuerpos estén puestos en una mútua correlacion, nada más fácil que decir: despues del vicealmirante mandará el contraalmirante, y luego el capitan de navío de primera clase, ya sean estos individuos del cuerpo de ingenieros, del de artillería ó del general de la armada; pero mientras esto no suceda, podríamos ir á parar hasta el punto de que una persona que pertenezca al cuerpo administrativo de la armada, al cuerpo de sanidad, y aun al cuerpo castrense, que no tiene carácter militar, éntre á sustituir al jefe del arsenal, cuyo jefe no está determinado en el proyecto quién ha de ser, porque se ha desechado la enmienda en que se fijaba esa categoría, porque no nos sentimos con condiciones suficientes para resolver eso.

De manera que la enmienda que nos presenta ahora el Sr. Becerra Armesto estaria bien dentro del plan que habíamos concebido; pero cuando la Cámara ha aplazado la resolucion de un principio superior y determinante de este segundo, ¿qué hemos de hacer? Su señoría quiere que se vote nominalmente su enmienda, y yo ruego á los Sres. Diputados, y particularmente á aquellos que han concertado con nosotros este aplazamiento, que no entren en este camino, que significaria para mí, y no hablo de la Comision, que no se llevaba á cabo el acuerdo con la lealtad con que lo hemos convenido. En este caso volveríamos á poner sobre el tapete esta cuestion sin que yo sepa de qué manera; y si el Sr. Becerra Armesto, mi querido amigo, no quiere esto, dejo la resolucion á su buen criterio.

Para concluir he de permitirme hacer otra observacion, y es, que yo ruego á S. S. que tiene tanta competencia en esta cuestion y que ha tomado en el debate una parte que nosotros agradecemos que haya tomado, que haga todo aquello que esté en su mano para que despues de esta discusion no quede aquí ni por un momento la idea de rozamientos, de disgustos, de oposicion y de contrariedad entre los diferentes elementos de la marina.

Yo he hecho cuanto ha estado en mi mano para evitarlo; creo con entera sinceridad que lo he conseguido y que mis compañeros de Comision me han ayudado poderosamente, hasta el punto que uno de ellos que se habia separado en cuestiones especiales ha tenido la bondad de ayudarnos despues en otras, salvando la integridad de sus principios. Y el Sr. Becerra Armesto que ha presentado puntos de vista especiales en esta discusion, desea seguramente ayudarnos á conseguir ese grande objeto de pacificacion, para que la ley, que no es más que un embrion que ha de dar lugar á grandes desarrollos en legislaturas posteriores, no conserve ni un átomo de disidencia entre elementos que deben marchar unidos siempre para bien del país.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El hacerme el honor de contestar á todas mis observaciones el señor presidente de la Comision, y el haberlo hecho con palabras tan cariñosas y para mí tan halagüeñas, me coloca en una situacion algo difícil por la alta consideracion y respeto que S. S. me merece. En realidad me encierra en un círculo del cual no puedo ni debo salir, aunque en esto contraríe mi deseo. Además, veo al Sr. Moret animado de tan buenos propósitos, y le encuentro tan conforme con la mayor parte de las ideas que yo he expuesto, que ante la esperanza de que S. S. ha de seguir sosteniendo esa actitud, estoy dispuesto á darle gusto en esto como en todo lo que pueda, y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la enmienda del Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda á la base 8.ª del art. 7.° del proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales:

A continuacion de la base 8.ª se adicionará el párrafo siguiente:

«Para el mejor cumplimiento del párrafo anterior, y á fin de organizar sobre bases permanentes la cuenta y razon de la armada, una Comision compuesta de funcionarios de dicho ramo y del Ministe-

rio de Hacienda, nombrados por los Ministros respectivos, procederá en un breve plazo á redactar un reglamento de la contabilidad, que ponga en relacion la parte técnica de la de Marina con la general de la Hacienda pública.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=Cárlos Rodriguez Batista.=El Marqués de Villanueva de Valdueza.=Cárlos de Sedano Ayestarán.=Antonio Camacho del Rivero.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=Gaspar Salcedo.=Joaquin Becerra Armesto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision no tiene inconveniente ninguno en aceptar la enmienda del Sr. Rodriguez Batista.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habia á este artículo dos enmiendas del Sr. Belmonte. La primera, presentada por este Sr. Diputado, fué retirada. Queda la segunda, que afecta á varios artículos del presupuesto. Se va á dar lectura de ella para tomarla ó no en consideracion, y si se toma se discutirán definitivamente los diferentes puntos que abarca con los respectivos artículos.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley en que se establece el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

Las bases 1.ª y 2.ª del art. 7.° se redactarán en esta forma:

«1.ª Las construcciones y obras que necesite la marina se ejecutarán en los arsenales del Estado, excepto aquellas que se puedan verificar con ventaja en otros establecimientos oficiales y las que sin grave inconveniente se puedan obtener de la industria privada.

2.ª En los arsenales del Ferrol y Cartagena se harán las construcciones, las carenas, las reparaciones y las restantes manufacturas, y habrá los almacenes y parques que el buen servicio exija.

Respecto al astillero de la Carraca, continuarán las cosas en el estado en que se hallan, hasta que terminada la informacion parlamentaria, las Córtes acuerden lo que haya lugar.

Se localizarán y unificarán cuanto sea posible los trabajos, á fin de ejecutar en un mismo arsenal los más análogos.

Las grandes construcciones y las carenas de importancia en buques de gran porte se ejecutarán en el Ferrol en tanto que lo consientan la capacidad y los recursos de aquel arsenal, que se ampliarán preferentemente.

Los talleres para la fabricacion de la artillería, montajes, municiones y pertrechos de la misma se reunirán en el arsenal de la Carraca.»

Se suprimirán los artículos 8.°, 16 y 17, sustituyéndolos por otro que figurará como último, y será el siguiente:

«Artículo... Se abrirá una ámplia informacion parlamentaria para examinar:

1.° Si es conveniente ó no autorizar al Gobierno para que contrate con compañías ó sociedades españolas de reconocida garantía la construccion de buques en el arsenal de la Carraca, pudiendo al efecto utilizarse por determinado número de años los diques, gradas, edificios, máquinas y artefactos; todo mediante condiciones encaminadas á que la industria particular, concurriendo cuanto sea posible á las necesidades de la armada, desenvuelva tambien las construcciones para la marina mercante.

2.° Si el Ministro de Marina deberá presentar á las Córtes un proyecto de ley con el carácter de constitutiva para todos los cuerpos de la armada, sobre las siguientes bases:

1.ª Procurar que el personal de los cuerpos facultativos, sin perjuicio de la especialidad de sus conocimientos, títulos, atribuciones y deberes, quede refundido ó llegue á refundirse para su graduacion y sus ascensos en un solo escalafon general.

2.ª Guardar el órden riguroso de antigüedad para los ascensos hasta el empleo de capitan de navío inclusive, y sus asimilados, y combinar la eleccion con la antigüedad para los ascensos á capitan de navío de primera clase y contraalmirante.

3.ª Impedir el pase á la escala de reserva del personal idóneo para el servicio activo, limitando los ascensos dentro de ella hasta capitan de navío inclusive.

4.ª Establecer condiciones para el ascenso y la permanencia en el servicio activo, que garanticen la idoneidad del personal bajo los conceptos de aptitud física, edad propia para soportar las fatigas de la mar y competencia profesional.

5.ª Establecer la situacion de supernumerario en la escala de reserva para los jefes y oficiales que se inhabiliten para el servicio activo, hasta que tengan cabida en la plantilla de destinos en tierra que se asignen á dicha escala de reserva.

Esta informacion parlamentaria se llevará á cabo por una Comision especial compuesta de siete Senadores y siete Diputados que se nombrarán por las Secciones de los respectivos Cuerpos en cuanto se promulgue esta ley; de un alto funcionario de Marina y otro de Hacienda, nombrados por los Ministros de cada ramo, y de un inspector de primera clase del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, nombrado por el Ministro de Fomento.

Esta Comision especial podrá reclamar todos los datos que juzgue necesarios, llamar á su seno á las personas que estime conveniente con el objeto de oir su parecer, y determinará sobre los puntos que por esta ley se sometan á su exámen, en los términos que crea más propios para mayor ilustracion y acierto en las resoluciones que proponga.

El dictámen de esta Comision especial deberá estar ultimado y entregarse al Gobierno antes de 1.° de Enero de 1886.

El Gobierno á su vez, despues de examinar el dictámen de la Comision especial, dará en la segunda legislatura de las actuales Córtes cuenta á las mismas del resultado de la informacion, presentando, si lo juzgase conveniente, el proyecto ó proyectos de ley que creyere oportuno.»

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1885.=Francisco Belmonte.=Vicente Ortí y Brull.=José Muro y Carratalá.=Ricardo Morenas de Tejada.=Conrado Solsona.=Eduardo Dato Iradier.=Luis Abril y Leon.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: La Comision

tiene el gusto de declarar que admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: En este caso, se discutirá con el art. 7.° lo que de esta enmienda afecta á dicho artículo, que es la reforma de las bases 1.ª y 2.ª, y se procederá á la discusion del artículo con esta reforma de dichas bases y con la adicion propuesta en la enmienda del Sr. Rodriguez Batista. El Sr. Camacho tiene la palabra para consumir el primer turno en contra del art. 7.°

El Sr. **CAMACHO**: Señores Diputados, la situacion en que me encuentro es difícil, y la dificultad nace de que, habiéndose dirigido á los representantes de la provincia de Cádiz, en los dias anteriores en que ha tenido lugar la discusion de este proyecto de ley, repetidas alusiones respecto de su conducta, nosotros teníamos la obligacion de recogerlas, si bien queríamos hacerlo en lugar y ocasion oportunos.

Muy particularmente el Sr. Maura, hace dos ó tres dias, siguiendo una ilacion algo irregular en el debate, contestaba á un discurso del Sr. Portuondo desde los bancos de la oposicion y se hacía cargo de las razones que en su sentir abonaban las impresiones que él habia vaciado en el dictámen de la Comision respecto del arsenal de la Carraca y de la suerte que habia de tener en lo sucesivo. Más tarde, el señor Portuondo, contestando al Sr. Maura, refutaba todo aquello que era concerniente á su personalidad, pero dejaba á cargo de los Diputados de la provincia el que se ocupasen de este particular.

Mi dignísimo y querido amigo el Sr. Garrido Estrada usó de la palabra para alusiones personales, y con él otros indivíduos que tenian que defenderse, tanto á sí propios como á la infantería de marina y al arsenal de la Carraca; pero la excitacion que en aquellos momentos habia en la Cámara era bastante, y la situacion de la Presidencia muy difícil, no pudiendo consentir que los oradores saliesen del círculo de la alusion para que hablaban; en una palabra, no era posible entrar en ciertas consideraciones bajo la presion enérgica de la campanilla presidencial. Yo renuncié á hablar en esas condiciones, pero reservándome el derecho de hacerlo para contestar debidamente á afirmaciones que yo creo inexactas, expuestas aquí por el Sr. Maura. No quedaba más remedio al Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, que pedirla para usarla con motivo de la discusion del art. 7.°; y como para mí es evidente que el artículo que se discute no va á tener impugnacion, dicho se está que si no se pedia la palabra para impugnarlo, mal podia yo pedirla para defenderlo cuando no lo atacaban, y hé aquí la razon de que yo haya pedido la palabra en contra, cuando real y efectivamente no voy á hablar en contra del artículo. Puedo decir lo que decia el poeta: «¡Fuerza del consonante, á lo que obligas!»

Afirmaba el Sr. Maura en su discurso, que habia convenido la Comision, despues de haber discutido sériamente sobre el particular, en que los arsenales del Estado no debian ser más que dos. Este era el principio, digámoslo así, absoluto, que sentaba el Sr. Maura, y sobre el cual giraban luego sus apreciaciones. La razon que alegaba el Sr. Maura para reducir á dos los arsnnales del Estado, razon que parece sobresalir de su discurso, era la de que los trabajos que se realizaban en esos arsenales se hacian con tanta pausa, que llegaba el caso de estar en el astillero quince, veinte y veinticuatro años un barco para su construccion. Yo creo que es cierta esta afirmacion del señor Maura, no así como otras de las que hizo S. S. y de que ya trataremos. Pero ha debido tener en cuenta el Sr. Maura al afirmar este extremo, que esos barcos han estado en el astillero, no por culpa de la maestranza de la Carraca, del Ferrol ó de Cartagena; han estado allí por falta de recursos para pagar los trabajos. Yo puedo decir, porque me consta de ciencia propia, que en el arsenal de la Carraca, no de ahora ni de hace dos años, sino de tiempo anterior, han estado los indivíduos de la maestranza sin cobrar sus sueldos uno y dos meses. Por estas razones, porque el Erario no podia sufragar los gastos de las construcciones, es por lo que estaban los barcos en los astilleros sin adelantar un paso en su construccion. ¿Es esto culpa de la maestranza? Yo no digo tampoco que lo sea del Gobierno; será culpa de la escasez de recursos; pero no puede decirse que las maestranzas de España no sean capaces de construir todo lo que el Estado necesita, en un tiempo relativamente corto, dado su reducido número y la escasez de maquinarias con que cuentan. Pero hay otro órden de consideraciones.

Los barcos han estado mucho tiempo algunos de ellos en construccion, porque se ha puesto la quilla de un barco, han surgido esos incidentes que han dado lugar á que por el momento no se continúe la construccion, y cuando se ha pensado en continuarla, entonces la industria naval ha conocido otros adelantos, y para ajustarse á ellos se ha necesitado variar el tipo del barco, y lo que primero se pensó que fuese una fragata de madera, despues se quiso que fuese buque blindado, y más tarde se acordó que fuese acorazado, y estas modificaciones han venido á dar lugar á una série de evoluciones dentro de la construccion misma, que se han dilatado por años y años, haciéndola á la vez costosa en demasía.

Otra consideracion tambien no ménos de apreciar es que real y efectivamente las maestranzas en España son escasas para las necesidades de la marina, hasta tal punto que en las construcciones que se hacen en los arsenales se ocupa todo el personal disponible; pero en el momento de estarse construyendo, viene al puerto una escuadra con necesidad de reparacion, y se abandonan por completo los trabajos de construir, porque no hay personal suficiente, y la maestranza va á la reparacion de la escuadra y permanece sin funcionar en el trabajo ordinario de las construcciones. No es, pues, exacto que haya necesidad de reducir el número de arsenales en España; al contrario, en mi juicio, lo que habria que hacer es fomentar la industria de los carpinteros y de los herreros de ribera, para que los arsenales estuvieran dotados de todo el personal de mano de obra necesario. Pero hay otro órden de consideraciones en contra de lo expuesto por el Sr. Maura, muy digno de que se tenga en cuenta, y es, el perjuicio que experimentaria el Estado de aceptar una medida tan radical como la de la supresion de uno cualquiera de sus arsenales. Es un hecho cierto y evidente que el actual Sr. Ministro de Marina, como otros Ministros que le han antecedido en ese banco, ha tenido verdadero desvelo por el progreso de las construcciones navales en España. A este fin se ha estado excitando constantemente el

ánimo de los jefes de los arsenales para que hicieran cuanto estuviese á su alcance, á fin de fomentar la existencia de los herreros y carpinteros de ribera y de aquellas personas que contribuyen á la construccion. Pues bien; ¿es lógico, es racional que un Gobierno que ha contribuido á la formacion de unas clases trabajadoras, en un momento dado cerrase la puerta á esas clases trabajadoras y las arrojase en la miseria? Esta es una consideracion que este Gobierno, como todos, tiene que tener presente, tanto más cuanto que el trabajador no es una persona sola, el trabajador representa una familia, y en el caso concreto que nos ocupaba del arsenal de la Carraca, decir el Gobierno que se suprimia el trabajo en el arsenal, era lo mismo que decir quedaban sin auxilio 3.000 familias, que representan 12.000 almas, una poblacion entera, y además los industriales que viven alrededor de esas 12.000 almas; es decir, que al acordar hoy el Gobierno la supresion del arsenal de la Carraca, equivaldria á borrar mañana del mapa la heróica ciudad de San Fernando. ¿Qué quedaria en la ciudad de San Fernando si desapareciera el departamento? No moriria solo la industria, moriria el capital y la propiedad que se han creado allí al amparo y al calor de la existencia de un centro fabril como el de la Carraca. Esto no lo puede querer el Gobierno, no lo quiere seguramente.

Pero si siempre entendí yo que era un pensamiento poco adaptado á justicia la supresion de un arsenal del Estado, entiendo que en las circunstancias presentes sube de punto esta calificacion. Señores Diputados, cuando tenemos una marina que casi puede decirse que tiene los barcos completamente destrozados; cuando real y verdaderamente no tenemos marina, y sin embargo los arsenales del Estado tienen abiertas sus puertas á todos los trabajadores que quieran ir á tomar parte en las construcciones; cuando con esa franquicia por parte del Estado las manos trabajadoras no dan abasto á las necesidades de los arsenales, ¿es posible que se pretenda cerrar un arsenal, cuando se quiere construir una escuadra con más de 120 barcos de menor porte, cuando se van á invertir 1.200 millones de reales, que irán íntegros al extranjero si nuestros arsenales no funcionan? ¿En qué condiciones se propone esta medida? Yo entiendo que de aquí á muchos años, cuando estuviese formada la escuadra, cuando ésta no necesitara ni reparaciones, cuando hubiera sobra de brazos en los arsenales y ningun trabajo que darles, se dijera: hay que disminuir los centros fabriles, porque ni hay que construir, ni hay siquiera que reparar; pero á las puertas de una era de construcciones y de reparaciones pedir la supresion de un centro donde se ha de construir y se ha de reparar por necesidad, es ciertamente un hecho que no se comprende, porque lucha con la razon, con la moral política y con el sentido práctico.

El Sr. Maura discurria respecto de la supresion del arsenal de la Carraca, buscando las razones en que fundarse para pedirlo. (*El Sr. Moret*: Me parece que está S. S. hablando contra el artículo y contra la Comision.) Pues me parece que no es así. Yo hablaba respecto á lo que habia dicho el Sr. Maura sola y exclusivamente, y como la Comision ha aceptado el criterio contrario al que expuso aquí el Sr. Maura, dicho se está que hablaba en favor de la Comision; esto es bastante claro.

El Sr. Maura daba como solo motivo, como única razon para suprimir entre los tres arsenales que existen el de la Carraca, la de que era el arsenal que ménos maestranza tenia; y aquí tengo que hacer una rectificacion que me interesa mucho. El Sr. Maura, con su autoridad, citó unos datos en los que aparecia que la maestranza del Ferrol asciende á 5.600 operarios; que la de Cartagena tiene 2.600, y la de la Carraca no pasaba de 1.500 operarios. Yo no sé de dónde habrá tomado S. S. estos datos; lo que sí puedo decirle es, que son completamente inexactos, y que donde se los hayan facilitado han sorprendido su buena fe. En el arsenal de la Carraca, no de hoy, sino de hace algunos años, vienen existiendo más de 3.000 operarios, y en el arsenal de Cartagena entiendo yo que no llegan á 2.000. Tengo por evidentes estos datos, porque lo relativo al arsenal de la Carraca lo conozco de ciencia propia, y lo concerniente á Cartagena lo he obtenido de persona de la localidad: y sentada esta hipótesis, dicho se está que el Sr. Maura no tenia razon ni fundamento para dirigirse al arsenal de la Carraca con preferencia al arsenal de Cartagena por su menor número de trabajadores de maestranza.

Y ya ve la Comision, y ya ve tambien el Sr. Moret, que en las observaciones que voy haciendo ni aun siquiera me he dirigido á la Comision, la cual no tendrá ni que molestarse en contestarme; que no voy más que rectificando los conceptos equivocados que el Sr. Maura expuso aquí en dias anteriores, y que por lo demás estoy muy de acuerdo con todas las innovaciones que ha aceptado la Comision en el artículo que discutimos.

Yo tengo necesidad de defender al arsenal de la Carraca, con lo cual no creo que ataco en poco ni en mucho á la Comision ni al proyecto. Aquí se ha dicho en sentido hiperbólico por algunos indivíduos, que el arsenal de la Carraca casi no funcionaba; aquí se ha llegado á decir por un Sr. Diputado interrumpiendo al Sr. Maura, que el arsenal de la Carraca era una casa de beneficencia. ¿Hay ó no hay necesidad de que yo, representante de aquella provincia, haga la defensa de aquellos honrados padres de familia, de aquellos inteligentes hijos del trabajo, de aquellos leales ciudadanos que en 1873 fueron parte de la piedra angular sobre la cual renació en España la tranquilidad y el órden? Creo que en esto no cabe duda; y sin que yo quiera ofender á los demás indivíduos que funcionan en otros arsenales, yo puedo asegurar, sin riesgo de equivocarme, que en el arsenal de la Carrraca se construye con tanta actividad como en el que más, y con mayor perfeccion que en algun otro, porque puedo citar varios casos, y no molestaré á la Cámara más que con uno. En el arsenal de la Carraca se han construido recientemente los cruceros *Magallanes* y *Elcano*, y al propio tiempo se construia en el arsenal del Ferrol el crucero *Concha*, barco de igual tipo. El *Magallanes* y *Elcano* navegaron sin dificultad una vez terminados, y el crucero *Concha* ha venido del Ferrol al arsenal de la Carraca para repararse, y se han reparado allí veinte imperfecciones que traia el buque en la máquina, procedente de Barcelona, y en el casco, procedente del Ferrol, con cuyas imperfecciones no podia navegar bien. Luego está demostrado, no de palabra como lo demostraba todo el Sr. Maura, sino con hechos, que el arsenal de la Carraca, no solo sirve para construir lo que se le encarga, sino que tambien sirve para reparar las imperfecciones de buques que salen de otros arsenales.

Podria extenderme haciendo consideraciones sobre la situacion topográfica del arsenal de la Carraca, y por ello la conveniencia de que continuara constantemente este arsenal en manos del Estado. Ese establecimiento fabril nació á la idea del célebre Patiño en el reinado de Cárlos III, y fué la garantía de seguridad que tomó España cuando adquirió el convencimiento, despues de 1782, de que no recuperaria á Gibraltar: entonces, en 1790, se decidió la creacion del arsenal, despues de un detenido y maduro exámen, hecho por una Comision compuesta de los hombres más ilustres y eminentes de aquella época; ¡quién habia de decirles que se equivocaban, y que un siglo despues un Diputado de las presentes Córtes habia de declarar *ex-catedra* que no importaba suprimir aquel baluarte de gloria y de defensa nacional! El Sr. Maura afirmaba tambien que si se pusiese en arrendamiento el arsenal de la Carraca, era muy probable que sus condiciones se convirtieran en más ventajosas de lo que lo son hoy. Sobre esto no habré yo de discutir mucho, porque aun cuando el Sr. Maura queria acudir á la historia futura y decia: «cuando funcione arrendado, entonces veremos,» yo creo que debe estarse más á la historia pasada, que al fin es una enseñanza, que á la historia futura, sobre todo cuando hay historia pasada. En el año 25 ya estuvo arrendado el arsenal de la Carraca, desde dicha fecha hasta el año 42; ¿y saben los señores de la Comision el resultado de este arriendo? Pues fué el hecho más fatal para la marina española que registran los anales de nuestros astilleros. Despues de entregarse al arrendatario un arsenal completo con 36 almacenes repletos del firme y volante que guarnecian 30 navíos de línea y 10 cobertas surtas en sus caños; despues de entregarle el almacen general de pertrechos en completo estado de acopio, los 30 navíos de línea y las corbetas surtas en los caños de la Carraca se fueron pudriendo y perdiéndose en el fango por falta de material y personal que las reparase, y el arrendatario tuvo que decir al Estado que no podia cumplir sus compromisos. Todavía existen personas que recuerdan aquella triste ruina, personas que fueron testigos de la desaparicion de todos los efectos, hasta tal punto que los cañones de cobre existentes en el arsenal fueron sustituidos por cañones de hierro, y los almacenes quedaron completamente destruidos, despues de haber utilizado cuanto contenian en otros fines que no fueron ciertamente los de atender á nuestra marina; siendo preciso que un ilustre general, el Sr. Armero Peñaranda, viniese despues de 1842 á dar gran impulso al arsenal, para que fuera lo que es hoy y habia sido antes del funesto arriendo.

Por último, Sres. Diputados, en el pensamiento del Gobierno no estuvo nunca el arrendamiento del arsenal, ni de éste, ni de ninguno de los otros: el señor Ministro de Marina que se sienta en ese banco, en el espacio de catorce meses ha hecho once remesas de maquinaria al arsenal de la Carraca, maquinaria que ha de valer más de 6 millones de reales, para que completasen las que tenia y pudiera dedicarse á grande trabajos. Si este era el pensamiento del Gobierno en el dia de ayer, nosotros no podemos abrigar ni el más ligero temor de que no siga ese pensamiento en el dia de hoy, y que el arsenal de la Carraca ha de continuar funcionando como hasta aquí y mejorando sus condiciones cuanto sea posible. No tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 7.°, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 7.° El Gobierno procederá inmediatamente á reorganizar los arsenales bajo las siguientes bases:

1.ª Las construcciones y obras que necesite la marina se ejecutarán en los arsenales del Estado, excepto aquellas que se puedan verificar con ventaja en otros establecimientos oficiales y las que sin grave inconveniente, se puedan obtener de la industria privada.

2.ª En los arsenales del Ferrol y Cartagena se harán las construcciones, las carenas, las reparaciones y las restantes manufacturas, y habrá los almacenes y parques que el buen servicio exija.

Respecto al astillero de la Carraca, continuarán las cosas en el estado en que se hallan, hasta que terminada la informacion parlamentaria, las Córtes acuerden lo que haya lugar.

Se localizarán y unificarán cuanto sea posible los trabajos, á fin de ejecutar en un mismo arsenal los más análogos.

Las grandes construcciones y las carenas de importancia en buques de gran porte se ejecutarán en el Ferrol en tanto que lo consientan la capacidad y los recursos de aquel arsenal, que se ampliarán preferentemente.

Los talleres para la fabricacion de la artillería, montajes, municiones y pertrechos de la misma, se reunirán en el arsenal de la Carraca.

3.ª Los Capitanes generales de los departamentos ejercerán el mando militar de los arsenales. En los servicios administrativos y económicos tendrán la alta inspeccion, como delegados del Gobierno.

4.ª Se otorgará á los Comandantes generales de los arsenales, con una Junta de jefes, la mayor latitud de atribuciones que sea compatible con la unidad del servicio, á fin de que se verifiquen económica y puntualmente las obras y los acopios. Se simplificará la organizacion del arsenal cuanto sea posible, constituyendo la Junta con el conveniente número de jefes de todos los ramos y servicios y colocando los talleres y las obras bajo la dependencia inmediata del Comandante general.

Los vocales de la Junta inspeccionarán los ramos y servicios de su competencia respectiva.

5.ª La direccion de cada obra y de cada grupo de talleres estará encomendada á un jefe ú oficial facultativo, el cual, con autorizacion de la Junta, admitirá y despedirá la maestranza eventual que necesite. Llevarán la contabilidad y el detall de los grupos de talleres y de las obras, oficiales del Cuerpo Administrativo. El encargado de una obra pedirá directamente á los talleres ó almacenes los elementos con que éstos hayan de contribuir y los recibirá, quedando responsable del pedido y de la recepcion.

6.ª El encargado de un taller ó de una obra, mientras ésta dure, solo cesará en el cargo cuando haya obtenido ascenso que le haga de todo punto incompatible, ó exista otra causa expresa y comprobada.

7.ª El Comandante y los miembros de la Junta de jefes del arsenal serán personalmente responsables de sus acuerdos y sus omisiones. Los jefes ú oficiales de obras ó talleres serán igualmente responsables del desempeño de sus encargos. Ningun funcionario facultativo del arsenal que pase á nuevo destino, dentro ó fuera de él, podrá tomar posesion sin que su con-

ducta en el cargo anterior haya sido examinada y calificada, con audiencia del sucesor, por una Junta nombrada por el Capitan general, compuesta de jefes facultativos del mismo ramo y de contabilidad, ó caso de urgencia, por un jefe del mismo ramo. Se entiende que el sucesor acepta la responsabilidad de todo lo que no fuere reparado ó reclamado. A igual exámen se someterá toda obra cuyo importe exceda de 25.000 pesetas, inmediatamente despues de concluida. La responsabilidad de jefes y oficiales del Cuerpo Administrativo se hará efectiva en la forma ordinaria.

8.ª La contabilidad se llevará de manera que permita conocer la relacion de los gastos con los créditos del presupuesto del Estado y con la distribucion de estos créditos acordada por el Ministro, y tambien, con la aproximacion posible, el coste de cada obra ó cada unidad de productos manufacturados en los arsenales. Al efecto, los materiales que suministren los almacenes á los encargados de talleres ú obras, y las elaboraciones que los talleres entreguen á los directores de obras, llevarán siempre aneja una factura valorada, á la cual podrá oponer reparos el jefe ú oficial que la reciba.»

Para el mejor cumplimiento del párrafo anterior, y á fin de organizar sobre bases permanentes la cuenta y razon de la armada, una Comision compuesta de funcionarios de dicho ramo y del Ministerio de Hacienda, nombrados por los Ministros respectivos, procederá en un breve plazo á redactar un reglamento de la contabilidad, que ponga en relacion la parte técnica de la de Marina con la general de la Hacienda pública.»

Se leyó el art. 8.°, que decia así:

«Art. 8.° Se autoriza al Gobierno para que contrate con compañías ó sociedades de reconocida garantía, la construccion de buques en el arsenal de la Carraca, pudiendo al efecto utilizarse por determinado número de años los diques, gradas, edificios, máquinas y artefactos; todo mediante condiciones encaminadas á que la industria particular, concurriendo cuanto sea posible á las obras de la armada, desenvuelva tambien las construcciones para la marina mercante.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tomada en consideracion la enmienda del Sr. Belmonte, el art. 8.° quedará suprimido, y por consiguiente, retirada una enmienda que habia al mismo, del Sr. Becerra Armesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La enmienda decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 8.° del dictámen referente al proyecto de ley de fuerzas navales quede redactado en la forma siguiente:

«El Ministro de Marina presentará á las Córtes un proyecto de ley para contratar con compañías ó sociedades nacionales de conocida garantía la construccion de buques en el arsenal de la Carraca, cediendo al efecto por determinado número de años los diques y gradas, máquinas y artefactos.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio Dabán.=Antonio del Moral.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena.=Gaspar Salcedo.=José Canalejas y Mendez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á preguntarse á la Cámara por el Sr. Secretario, si el art. 8.° queda definitivamente suprimido.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Quiroga Lopez Ballesteros), el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó el art. 9.° (ahora 8.°), que decia así:

«Art. 9.° En los contratos que se celebren para los servicios trasatlánticos de la Administracion pública, se exigirá necesariamente que los buques, por el tonelaje y la estructura de sus cascos y la potencia de sus máquinas, sean aplicables en caso de guerra á las necesidades militares del Estado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo retirado la Comision el primitivo art. 10, un Sr. Secretario va á dar cuenta del que presentó la Comision nuevamente redactado.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Art. 10. El Ministro de Marina procederá inmediatamente á reorganizar los servicios de las actuales provincias marítimas sobre las siguientes bases:

1.ª Se hará nueva division del litoral, reduciendo cuanto sea posible el número de demarcaciones.

2.ª Quedarán excluidas de la jurisdiccion de Marina las causas por delitos que no afecten de un modo directo á la obediencia debida á los capitanes y oficiales de las naves, cometidos á bordo de embarcaciones nacionales ó extranjeras que no sean de guerra.

3.ª Las profesiones de prácticos de puerto y costa y de amarradores podrán ser ejercidas por los que tengan título oficial competente, sin limitacion de número. Las tarifas actuales de practicaje y amarraje que rigen en los puertos de la Península y Ultramar, se reducirán suprimiendo la parte que en la actualidad percibe la marina de guerra, á la cual en lo sucesivo no corresponderá cantidad alguna por tal concepto.

4.ª Se reducirá hasta donde lo consientan las necesidades del servicio la dotacion del personal de cada demarcacion.

Segismundo Moret, presidente.=Antonio Maura. Fermin Hernandez Iglesias.=Luis Angosto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Este artículo está reformado por la Comision y tiene dos enmiendas; una del Sr. Celleruelo, de la cual va á dar lectura el Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 10 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

«4.ª Se reducirá hasta donde lo consientan las necesidades del servicio, la dotacion del personal de cada demarcacion, *suprimiendo en absoluto las gratificaciones y sobresueldos*, y con la única excepcion del personal embarcado en buques que naveguen.»

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1885.=José María Celleruelo.=Benigno Quiroga.=Eduardo Baselga.=Manuel Crespo Quintana.=Domingo Caramés.=Jovino G. Tuñon.=Antonio Dabán.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: La Comision declara con sentimiento que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

No hallándose presente el Sr. Celleruelo, se procede á preguntar al Congreso si se toma en consideracion su enmienda.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, no fué tomada en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay otra enmienda del señor Moral, de la cual se va á dar lectura.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion al art. 10 del dictámen de la Comision del proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion:

«5.ª Los generales, jefes y oficiales y sus asimilados de la Secretaría del Ministerio de Marina, á semejanza de lo establecido para el personal del de la Guerra, no podrán percibir otros sueldos ni gratificaciones que el correspondiente á sus empleos en situacion de desembarque.

El profesorado de las Academias y Escuelas para las diferentes carreras de la armada, aunque se hallen establecidas en buque anclado en puerto, se asimilará asimismo su sueldo y gratificacion al de las Academias del ejército.

De la misma manera se reglamentarán los sueldos y gratificaciones asignadas al personal que desempeñe comisiones en el extranjero, para colocarles en idénticas condiciones que á los que desempeñen comision por el Ministerio de la Guerra.

Se deroga el reglamento de gratificaciones de la marina en todo cuanto se oponga al espíritu de este artículo. El Ministro de Marina procurará que el número de generales, jefes y oficiales *embarcados* se reduzca al estrictamente necesario á las dotaciones de los barcos que naveguen.»

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1885.=Antonio del Moral.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Luis Felipe Aguilera.=Antonio Dabán.=Manuel Alcalá del Olmo.=Wenceslao Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: La Comision declara que no puede admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MORAL**: Señores Diputados, la Cámara se habrá podido convencer por la simple lectura de la enmienda, de que es una de las que se defienden fácilmente, mejor dicho, que se defienden por sí solas, despues de los preciosos datos que ha traido á este debate el Sr. Dabán en la discusion de la totalidad.

Ningun espíritu de animadversion hácia el proyecto me ha animado á presentarla, ni tampoco ningun propósito obstruccionista, en prueba de lo cual voy á dirigir breves observaciones á la Comision. Me ha inducido á presentar esta enmienda la creencia que yo tenia de que la Comision habia de admitir, como creo que lo ha manifestado, todas aquellas enmiendas que sin modificar la esencia del antiguo proyecto, vinieran á hacer economías en el personal.

Lamento haberme equivocado; ya ha visto el Congreso que la Comision ha introducido modificaciones que verdaderamente afectan á la esencia del primitivo dictámen, y no admite en cambio ésta que realmente no lastima intereses legítimos de ninguna clase; que lo único que hace es tender á suprimir abusos, corruptelas ó vicios más ó ménos reglamentarios que no tienen razon de ser, de ninguna manera, aun con un Erario más próspero y desahogado, aunque no fuera más que por la desigualdad é injusticia que envuelven para otras clases del Estado, no más, pero seguramente tan beneméritas como es la marina.

La Comision nos ha manifestado que de ninguna manera vendria aquí á proponer un sacrificio tan grande como el que implica el cumplimiento del programa de fuerzas navales, sin antes dar la seguridad de que estas cuantiosas sumas habian de invertirse totalmente en la construccion de barcos, para que no se diera el caso de que estas sumas se unieran á los 300 millones que en cinco años se han consumido, para encontrarnos, no sin marina, pero lo que es peor, con una marina costosa é inservible.

Decia tambien el Sr. Hernandez Iglesias hace pocos dias, «que era preciso tomar precauciones para satisfacer de una parte las exigencias de la opinion pública en materias que se rozan con la administracion y servicios de la marina, y de otra las opiniones significadas siempre que de esto se ha tratado, en favor de garantías para el buen empleo de los recursos que la marina facilita.» ¿Qué precauciones son las que vais á tomar, si en asuntos ó vicios reglamentarios tan tangibles como son los á que mi enmienda se refiere, empezais por dejarlo todo en el mismo estado? Tres causas han sido, en mi concepto, las que han originado el que despues de consumir tan cuantiosos presupuestos como los que se han votado en estos últimos años, esté nuestra marina en situacion tan poco envidiable como lo está actualmente. Es la primera la falta de contabilidad, y sobre esto yo nada tengo que exponer, limitándome únicamente á leer lo que la Junta reorganizadora de la armada dice á este propósito respecto de los arsenales:

«La base para el estudio del resultado que se obtiene en los arsenales, son sin duda los datos que nos proporcionaria una cuenta administrativa que dándonos á conocer con exactitud suficiente la inversion de los gastos y el valor de los objetos que salen de sus talleres, permitiese apreciar con verdadero conocimiento de causa la marcha de estos establecimientos. La falta de estos datos, cuyo estudio apenas ha llegado aún á su infancia, nos obliga á caminar á ciegas, y por esta causa dirigimos nuestro trabajo á crear esta importante guía de la Administracion, alejándonos por igual de los que pretenden que se aprecien los valores con una exactitud matemática, por complicada que para ello tenga que ser la contabilidad, que de los que, por el contrario, opinan que no importa conocer lo que se hace y lo que cuesta.»

En efecto, lo que dice la Junta reorganizadora no puede ser más evidente: la contabilidad está en la infancia y no se puede saber el coste de ninguno de los objetos que salen de los arsenales. A esto creo que la Comision trata de poner remedio, y por eso no insisto más en este punto.

Otra de las cosas que más han contribuido al estado actual de nuestra marina, es el despilfarro en todo aquello que se roza con el personal. Todos habeis oido que las dos terceras partes del presupuesto de Marina las consume el personal; todos sabeis, y habeis oido tambien en esta discusion, que en Marina se acostumbra á nombrar la dotacion de los buques más ó ménos completa, tan pronto como éstos se bautizan, y aun

antes de nacer; y no es lo peor que la dotacion de estos buques cobren sueldos de embarque; lo peor es que vayan á hacer observaciones y á modificar el plan de construccion del barco de tal manera, que cuando un buque se da por concluido, no le conoce ni el autor de su proyecto. Tambien habreis oido que el personal de la Secretaría de Marina está tan lujosamente pagado, que puede haber comandantes que tengan 26.000 rs., mientras que los que sirven en el Ministerio de la Guerra no pueden tener más sueldo que el correspondiente á su empleo. Yo no veo la razon de por qué existe esta diferencia, diferencia que es irritante de suyo.

No veo tampoco la razon de por qué los profesores de las Academias de marina han de tener gratificaciones superiores, de tal modo que no guardan proporcion con las gratificaciones que se acostumbra á dar á los profesores de las Academias del ejército, de empleos similares, puesto que cuando las gratificaciones de los profesores de las Academias del ejército son de 10 duros al mes, parece que las que se acostumbran entre los profesores de las Academias de marina son nada ménos que de 50 duros, 20 de gratificacion y 30 como sueldo de embarque, ó llámese como se quiera; pero de todos modos, vienen á cobrar 50 duros más sobre su paga, y me parece que esto no es justo ni conveniente.

Asimismo habeis oido que se puede dar el caso de que un coronel de artillería de la armada vaya acompañando á un coronel del ejército de tierra á la casa Amrstrong, ó á la casa Krup, ambos comisionados por sus respectivos Ministerios; que el coronel de artillería del ejército tenga 8.000 pesetas de gratificacion y el de artillería de la armada tenga 18.000. No solo considero esto como un verdadero despilfarro, sino que creo que no puede seguir así, y si hoy no lo echais abajo, ya vendrá tiempo en que se eche.

Tambien se da el caso de que los que van á recibir instruccion en la Academia de torpedos tengan 15 duros de gratificacion, no sé por qué, toda vez que van á estudiar y no desempeñan otro servicio. Los oficiales de las Academias de distrito que hay en el ejército no tienen más que su sueldo, y se dan por muy contentos con no desempeñar otros servicios, lo cual suele suceder, y asistir solo á clase durante una hora ú hora y media. Los indivíduos que tienen el grado de alférez y que han salido ya de las Academias son los que reciben esa instruccion, y yo ignoro por qué no habia de hacerse que recibieran esa instruccion en la Escuela Naval cuando todavía no son más que alumnos, incluyendo esa enseñanza en el programa.

Yo creo que los marinos son los primeros interesados en que no continúe lo que viene sucediendo, porque, despues de todo, así como, procediendo con toda justicia, el Congreso ha accedido, en cuanto ha habido quien lo ha solicitado, á que se haga extensivo á los cuerpos de la armada el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra para mejorar, suprimiendo el descuento, la situacion de los cuerpos del ejército, así creo que la prudencia aconseja no sostener un estado de cosas que hace de peor condicion á las clases del ejército similares de las clases de marina, y las hace de peor condicion sin duda porque dependen de dos centros distintos, sin ninguna razon para ello, al ménos yo no la encuentro, como no sea que en general en el ejército suelen los ascensos ser un poco más lentos.

Ya sé yo que la enmienda va á ser desechada; pero la semilla queda; el país, que desconocia antes por completo el artificio de una máquina tan desastrosa, va conociendo por medio de esta discusion las ruedas inútiles ó embarazosas, y si no las suprimís hareis correr peligro á la máquina toda, y no quiera Dios que parte de la opinion se incline á la fórmula de aquel de nuestros Reyes que decia: «marina, poca y mal pagada;» que á esto vais á dar lugar si siguen todos estos abusos.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: La Comision no puede entrar á discutir el fondo de la enmienda del Sr. Moral. Refiérese ésta á tres puntos principales: personal de la Secretaría del Ministerio; personal de las Academias y Escuelas, y sueldos y gratificaciones. Cierto es que el criterio dominante con que el señor Moral ha defendido su proyectada reforma está justificado por anteriores declaraciones hechas por la Comision desde este banco; cierto es tambien que yo he hecho las alegaciones que el Sr. Moral me ha recordado, y que doy por reproducidas en este momento; pero el Sr. Moral me hará la justicia de creer que las reformas que propone, en lo que podian ser justificadas, tienen ya su correspondiente base y como su gérmen en el dictámen que estamos discutiendo, y en lo demás adolecen del defecto de ser puramente reglamentarias ó de estar aplazadas por voluntad de la Cámara, como lo está toda la base referente á la ley constitutiva de los cuerpos de la armada.

En el dictámen de la Comision, tal cual va quedando aprobado por la Cámara, se propone lo siguiente:

«Art. 10. El Ministro de Marina procederá inmediatamente á reorganizar los servicios de las actuales provincias marítimas sobre las siguientes bases:

. . . .

4.ª Se reducirá, hasta donde lo consientan las necesidades del servicio, la dotacion del personal de cada demarcacion.

. . . .

Art. 16. El Ministro de Marina presentará á las Córtes un proyecto de ley, con el carácter de constitutiva para todos los cuerpos de la armada, sobre las siguientes bases:

. . . .

2.ª Guardar el órden riguroso de antigüedad para los ascensos hasta el empleo de capitan de navío inclusive y sus asimilados, y combinar la eleccion con la antigüedad para los ascensos á capitan de navío de primera clase y contraalmirante.

3.ª Impedir el pase á la escala de reserva del personal idóneo para el servicio activo, limitando los ascensos dentro de ella hasta capitan de navío inclusive.

4.ª Establecer condiciones para el ascenso y la permanencia en el servicio activo, que garanticen la idoneidad del personal bajo los conceptos de aptitud física, edad propia para soportar las fatigas de la mar y competencia profesional.

5.ª Establecer la situacion de supernumerarios en la escala de reserva para los oficiales y jefes que se inhabiliten para el servicio activo, hasta que tengan cabida en la plantilla de destinos en tierra que se asignen á dicha escala de reserva.»

Cuando estos trabajos sean cumplidos, cuando los

correspondientes proyectos de ley sean presentados por el Sr. Ministro de Marina, la Cámara volverá á conocer de estas cuestiones y dará sobre ellas voto oportuno, sin darnos ahora por satisfechos de haberlas tratado incidentalmente y como de soslayo con ocasion del dictámen que está al debate. Esto de una parte, y de otra, el carácter puramente reglamentario de la enmienda han sido causa de que la Comision, si bien cree dicha enmienda inspirada por espíritu laudable de moralizacion y de economía, no pueda aceptar ni rechazar algunas de las alegaciones hechas por el Sr. Moral respecto de las actuales condiciones de estos servicios, ni aceptar la enmienda.

El Sr. **MORAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORAL**: El Sr. Hernandez Iglesias dice que el carácter puramente reglamentario de la enmienda hace que estando la Comision en parte conforme con mis indicaciones, no la puede dar entrada en el proyecto de ley. Yo creo que no estaria demás, y me contentaria con alguna indicacion tan rotunda como la que hizo el Sr. Moret antes, contestando al Sr. Becerra Armesto, porque ya sabríamos de esa manera que el Sr. Ministro de Marina estaria obligado á inspirar esos reglamentos con el espíritu que en esta enmienda se sostiene.

Dice tambien el Sr. Hernandez Iglesias que lo que puede tener de justo esta enmienda ya está consignado en el dictámen. Yo no veo ninguna indicacion por la cual se venga á aceptar ninguno de los principios que yo consigno en mi enmienda.

Tambien he oido sostener al Sr. Ministro de Marina que los sueldos del personal del Ministerio no están en relacion con los empleos que ejercen los que los desempeñan, y que eso responde á la idea de tener en Madrid un personal apto. Yo creo que sobrándole á la marina un 72 por 100 del personal, personal apto y de sobra tendrá aquí S. S.; con tanta más razon cuanto que nosotros sabemos que en el ejército, en la marina y en todas las carreras, el deseo de los empleados es venir á servir á Madrid; por consiguiente, S. S. tendrá todo el personal apto que quiera sin darle más sueldo que el de sus empleos. Pero si no lo encontrara S. S., puede acudir al Ministerio de la Guerra que le participaria el talisman de que se vale para verse asediado, como seguramente se ha de ver, por las pretensiones de personal, y personal apto para obtener destinos en los centros directivos del ejército, y no creo que sea de distinta madera el personal de la Marina que el personal de Guerra. Además los derechos pasivos que obtienen los que figuran en el Ministerio son mayores, y esta es una organizacion que no es desconocida para nosotros, porque la hemos tenido en el Ministerio de la Guerra y nos parecia muy buena; lo que tiene, que era una organizacion muy lujosa y que no se conllevaba bien con el estado del país y del Tesoro, y por esa razon la hemos suprimido. Si se suprimió en el ejército, debe suprimirse tambien en la marina, porque cuando se viene aquí á pedir 1.000 millones para construir barcos, ¿qué idea se formará de los representantes del país y de la Comision, que no quieren en manera alguna aceptar principio tan justo y equitativo como este? ¿Cuál del desinterés del Sr. Ministro representante de esos cuerpos?

Ahora tenemos, por ejemplo, una Comision en el extranjero encargada de recibir el acorazado; esta Comision ha de estar allí tres años con la gratificacion de 18.000 pesetas cada jefe; de manera que por todas estas cosas resulta que cuando un barco se da por construido, tiene un coste tan excesivo, que creo yo que con lo que se invierte en gastos de construccion y lo que ha costado el personal en el sinnúmero de años que ésta ha durado, como sucedió á la *Sagunto*, habria para comprarle en un arsenal extranjero, y aun para mantener la tripulacion todo el tiempo que durara ese barco.

Si la contabilidad de la armada estuviera en condiciones de poder traernos una estadística de lo que ha costado la fragata *Sagunto* y sus dotaciones en los quince ó veinte años que ha durado su construccion, es seguro que con lo que se ha gastado se podia haber comprado un acorazado de primer órden y sostener toda la tripulacion el tiempo que durara ese acorazado, ó poco ménos.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: El Sr. Moral ha concedido que, efectivamente, algunas de las reformas por él propuestas tienen carácter esencialmente reglamentario, y esta consideracion es bastante para retraer á la Comision en la aceptacion de la enmienda. Pero, de otra parte, el Sr. Moral ha supuesto que la Comision no ha procurado dar satisfaccion á la opinion pública que se interesa por la mejor organizacion de los cuerpos de la armada, y en esto, permítame el Sr. Moral que le haga un recuerdo, siquiera no lo conceptúe necesario, porque entiendo que ha dicho aquello obligado por las exigencias del debate y no por conviccion de ser cierto, atento á que el señor Moral sabe que por el art. 16 la Comision encarga al Ministro de Marina que presente á las Córtes determinado proyecto de ley con arreglo á ciertas bases, entre las cuales está precisamente la referente á la enmienda que estamos discutiendo en este momento. El Sr. Moral sabe tambien que este artículo es uno de aquellos cuya supresion se ha propuesto por una de las enmiendas aceptadas por la Comision, pero para que pase con otro á ser objeto de una informacion parlamentaria. ¿Se quieren mayores garantías que esta, para buscar acierto en el asunto y para que sean aceptadas, en cuanto de justo tengan, las observaciones de S. S.?

Convenga, pues, el Sr. Moral en que por parte de la Comision no puede hacerse más en la materia; reconozca que la Comision se entera y depura la mayor ó menor justicia de los cargos hechos por el Sr. Moral, y que si no se detiene en defender con más minuciosidad el dictámen, tan solo es por el respetable deseo de no complicar las cuestiones, de no desnaturalizar el debate y de responder á la impaciencia de la Cámara; por todo esto, la Comision tiene que ser parca en sus contestaciones.

El Sr. **MORAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORAL**: No dejan de satisfacerme bastante las explicaciones del Sr. Hernandez Iglesias, por más que no puedan satisfacerme tanto como las que el Sr. Moret dió antes al desechar otra enmienda. Pero yo he oido en el curso de esta discusion afirmar al Sr. Ministro de Marina que el reglamento de gra-

tificaciones estaba calcado en el reglamento vigente hoy en Guerra. Pues si está calcado en este reglamento, ¿qué inconveniente hay en admitir mi enmienda? Porque no trata para nada del personal *embarcado*, que ese ya se comprende que ha de tener más sueldo que el que no lo está. Despues de todo, si en la marina no hubiera más destinos que los que debia haber, sobraria un 72 por 100, segun nos dijo un elocuente indivíduo de la Comision. Yo no quiero que este 72 por 100 de personal esté de reemplazo, como está el sobrante que hay en Guerra, porque yo considero el reemplazo como una calamidad; pero ya que no hay reemplazo, que se corten esas gratificaciones de viaje, de mesa, etc., y esa desigualdad en Comisiones, en Academias y en otra clase de destinos que tambien desempeña el ejército, y que son relativamente mucho más moderadas que las que tiene la marina.

Tampoco me parece justo que si se han de construir, por ejemplo, seis barcos en el extranjero, haya seis Comisiones, cada una de las cuales cuesta 40 ó 50.000 duros en los tres ó cuatro años que dure la construccion. Yo creo que en los arsenales donde se construyan dos ó tres barcos deberia haber una sola Comision, y de esa manera podríamos ahorrar algun dinero.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el artículo 9.°, antes 10.

El Sr. Azcárraga tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, despues del gran calor y vivo apasionamiento con que comenzó y continuó por algunos dias este interesante debate sobre el proyecto de ley de fuerzas navales y reforma de la marina, ha sobrevenido la calma y se ha sobrepuesto un tanto la razon; pero ha sobrevenido la calma y se ha sobrepuesto la razon, como el sol aparece despues de las tempestades, y disipando todas las nubes alumbra el cuadro y pone de relieve todos los desastres y todos los siniestros de la tormenta. Ha sobrevenido, digo, la calma, y con ella aquella serenidad tan necesaria al legislador para que sus trabajos sean siempre el fruto de una madura meditacion y sus resoluciones revistan todos los caractéres que debe revestir una verdadera ley.

Yo por mi parte debo decir, Sres. Diputados, que no es solo la calma el efecto que ha producido en mi ánimo el curso de esta discusion. Se ha apoderado de mi espíritu un completo desencanto, un profundo desmayo al ver las evoluciones, los cambios y los retrocesos que ha ido sufriendo en el curso del debate este interesante proyecto de ley, es decir, la primitiva idea que lo informaba; que no parece sino que estamos destinados á marchar siempre á la cola de todas las Naciones; no parece sino que aquí nuestra única mision es denunciar todos los abusos, denunciar las corruptelas y las infracciones de ley, para pararnos luego ante las dificultades del remedio, faltándonos virilidad bastante para arrostrar todas las odiosidades y todos los obstáculos y alcanzar el bien que todos apetecemos. No parece sino que algun moderno Júpiter nos tiene condenados á sufrir perpétuamente el terrible suplicio de Tántalo; que hemos de estar viendo y contemplando de tiempo en tiempo la imágen seductora de nuestra grandeza, y cuando creemos que la tocamos y que vamos á cogerla con nuestras manos, se nos escapa, y no podemos alargar los brazos porque están aherrojados con las cadenas de nuestras propias faltas.

Esta es nuestra situacion, Sres. Diputados, y esta situacion no debe continuar, y es preciso hacer un gran esfuerzo de virilidad. Malo es denunciar aquí en público los abusos y las corruptelas de un ramo; malo es indicar responsabilidades; pero hay otra cosa peor, y es, denunciar estos abusos, examinarlos, comprobarlos y no ponerles el oportuno correctivo.

Triste y desconsolador es el cuadro que nos ha pintado aquí mi digno amigo el señor general Dabán en un notabilísimo discurso; pero más triste y más desconsolador será el que aparezca despues de la discusion, si no ponemos el oportuno correctivo, si no acudimos al remedio de esos males, que no ha sido solo el Sr. Dabán el que los ha denunciado. Despues de todos esos discursos, la Cámara tiene que tomar alguna resolucion, porque ahora empieza la responsabilidad de ella. Lo contrario sería confesar nuestra impotencia y declarar la ineficacia del sistema parlamentario, y preciso es aprovechar para esto las circunstancias propicias de la opinion pública, el acuerdo de muchos elementos vivos que pueden contribuir al fin apetecido. Y no hay en mis palabras nada que denote el menor espíritu de hostilidad contra la marina; por el contrario, ella es la que más de una vez ha tomado la iniciativa y ha promovido este movimiento que hoy por cuarta ó quinta vez se levanta en favor de la restauracion de la armada.

De boca de los mismos oficiales de marina oimos las quejas, las denuncias de los abusos, y la reclamacion del remedio que á nosotros nos toca poner. Oficiales de marina son los que han facilitado todos los datos que aquí se han aducido de una y otra parte, y todos siguen con interés esta discusion, y el país espera su resolucion con afan.

Hace tres dias que admirábamos aquí la prodigiosa elocuencia de mi digno amigo el Sr. Moret, y entusiasmados con sus bellas imágenes y con la riqueza de sus datos y de sus noticias, nos parecia estar viendo ya por todas partes surgir acorazados de primera y de segunda, cruceros de todas clases, torpedos y torpederos; de un lado el poderoso *Polifemo*, de otro el terrible *Afrondattore*, más acá el *Dandolo* y el *Giovanni Bauban* y más acá la *Esmeralda;* una completa y poderosa escuadra, señores; pero despues de la discusion de aquel dia, del de hoy y del de mañana, ¿qué resulta, sino es aquella fantástica escuadra de Eneas? ¿qué adquiriremos con esto? Segun yo veo, ni siquiera dos cruceros para las aguas de Manila.

No quiero extenderme más en otras consideraciones que están al alcance de todos los Sres. Diputados; me voy directamente á este art. 10, artículo sobre el cual he pedido la palabra; y al entrar en su exámen, veo que en él se refleja uno de los vicios capitales de que adolece este proyecto, que es, la aglomeracion de materias, si no heterogéneas, por lo ménos diversas.

Dice este artículo que el Sr. Ministro de Marina procederá inmediatamente á reorganizar ó reformar las provincias marítimas sobre cierto número de bases que aquí se consignan. Y entre estas bases veo, por ejemplo, el arreglo de las demarcaciones marítimas; veo el arreglo del departamento, ó sea del centro de estas demarcaciones, cuestion completamente administrativa; pero al lado veo una cuestion de carácter judicial, como es la relativa á la jurisdiccion

marítima, y ambas juntas, á mi juicio, no debian estar en un mismo artículo; y así como creo que este proyecto debia ser objeto de cuatro ó de seis leyes, creo tambien que este art. 10 debia ser objeto por lo ménos de tres leyes. La jurisdiccion del Poder judicial, que corresponde á otro género de leyes, leyes hoy existentes, ¿ha de reformarse en este artículo de una manera tan incidental en lo que toca á la jurisdiccion de marina? Paréceme que esto debe ser objeto de otra ley, cuyo contenido exige mayor estudio.

Y tras de esto vengo, tras de esto voy á la base del art. 10, en que se prescribe la reduccion de los derechos de los prácticos y amarradores, suprimiéndose la sexta parte que corresponde cobrar á la marina de guerra, ó sea á los capitanes de puerto; y al llegar aquí me ocurre, y permítaseme la expresion aunque sea vulgar, que el último mono se ahoga. Ya se han salvado los cuerpos auxiliares de la armada, ya se ha salvado el arsenal de la Carraca, ya se ha salvado la infantería de marina, pero no se salvan, por lo visto, los prácticos y amarradores, ni los capitanes de puerto. Si esto fuera cuestion de padrinazgo, que yo no lo creo, yo me declaro el padrino, aunque no muy poderoso, de los prácticos, amarradores y capitanes de puerto. Por este artículo, digo, se reducen los derechos que se pagan por practicaje y amarraje, y se suprime la parte que corresponde á la marina de guerra. Pues bien, yo pregunto á la Comision: ¿qué objeto tiene esta reforma? ¿En qué se funda? Porque todas las cosas tienen su razon de ser. Yo pregunto á la Comision: ¿es este uno de los vicios que aquí se han denunciado, ó lo considera como tal la Comision aun cuando aquí no se haya denunciado, y cree que es preciso corregirlo? Yo entiendo que no, porque este derecho de las capitanías de puerto de cobrar esa sexta parte está fundado en un artículo de las ordenanzas de la armada de 1793, está consignado en el tratado 5.°, título 7.°; de consiguiente, las capitanías de puerto, al cobrar estos derechos, lo hacen legalmente. No es esta, pues, la razon para hacer desaparecer estos derechos; no hay abuso en ellos.

¿Qué otro objeto se puede proponer la Comision en esto? ¿Es que con ello se introduce alguna economía en el presupuesto ó se proporciona algun beneficio á la Hacienda? Parece que no tampoco; porque ni esta gratificacion la paga el Estado, ni propone la Comision que esta parte de los derechos ingrese en las cajas del Tesoro; y todavía si este camino tomara la Comision, puede que no fuese tan descaminada, porque al fin y al cabo hay gastos en las capitanías de puerto que los ha de hacer el Estado, como es, por ejemplo, el que origina el despacho de estas capitanías, cuyo local en algunas de ellas es un mal tinglado, es una barraca, y parece natural que sea una oficina que tenga ciertas condiciones de decencia y comodidad. A más de esto, existen capitanías de puerto en que no hay bote para que el capitan del puerto pueda salir á ejercer sus funciones, y tiene que acudir para ello al bote de sanidad. Si á esto quisiera dedicar la Comision este ingreso, tendria siquiera alguna explicacion la disminucion que se hace de aquello que están hoy cobrando con derecho perfecto.

¿Puede ser otra la causa de esa reduccion? ¿Será que esto se hace en beneficio de los navieros? Pues esto es preciso demostrarlo de alguna manera, porque para todo esto hay que tener en cuenta algunos pormenores, que son los siguientes. En primer lugar, los derechos de practicaje y amarraje no son generales y uniformes, no son iguales en todos los puertos. Esos derechos se fijan, esas tarifas se forman por una Junta compuesta en parte de navieros; de manera que se consulta antes de todo sus intereses. Si en esas Juntas se desconocieran los intereses de los navieros, seguro es que ellos serian los primeros en exponer sus reclamaciones, y yo no tengo noticia de esas reclamaciones, de esas quejas y de esos expedientes; y de todas maneras, sería conveniente tenerlos aquí presentes para que pudiéramos consultarlos; pero este es un efecto, Sres. Diputados, de aglomerar tantas materias en una ley, presentándose luego las dificultades al descender á los detalles.

¿Cuál será, cuál podrá ser otra causa? ¿Será acaso el hacer un beneficio á los mismos prácticos y amarradores? Yo creo que no, porque esta parte de que se priva á los capitanes de puerto no va á los prácticos, puesto que el artículo dice que se reducirán ó disminuirán los derechos de practicaje y amarraje; y respecto de esto debo decir que no solo no resultan beneficiados los prácticos y amarradores, sino que salen perjudicados; porque ese derecho de que se priva á los capitanes de puerto, no se percibe del todo gratuitamente, porque por ellos se ejerce una funcion respecto á los prácticos y amarradores que tendrá luego que desempeñar otro.

Los derechos de practicaje y amarraje se cobran por los capitanes de puerto á los pilotos, ó á los navieros, ó á las casas consignatarias, y cada quince dias, ó mensualmente, reunida toda la cantidad, se reparte entre los prácticos y amarradores. Pues bien; esta funcion que hoy desempeña la capitanía de puerto, alguno la ha de desempeñar despues; esta especie de corporacion ó de reunion de prácticos y de amarradores ha de tener luego que nombrar una persona, un síndico que corra con esto, y éste ha de tener alguna remuneracion, y esa remuneracion ha de resultar luego en perjuicio del total que los prácticos y amarradores cobran. ¿Cuál puede ser otra causa? ¿Será que la Comision considera que no es justo ni decoroso que los jefes de marina cobren esta gratificacion sobre su sueldo? No puedo creer que sea esto, porque no sé cómo podrá compaginar este rigor de no cobrar derechos en el desempeño de comisiones que dan trabajo, con la largueza de otras que se confieren con dietas de 3 duros diarios para que los agraciados puedan disfrutar de las delicias de Cápua en la Granja. ¿Es que acaso se quiere quitar todo aliciente á los jefes de marina para que no quieran desempeñar estos destinos de tierra? Pues esto no es necesario; lo que procede es construir barcos, que entonces los jefes de marina preferirán ir á mandar esos buques para ejercer su profesion, para lucir sus conocimientos, para dar expansion á su espíritu; y esto han hecho siempre que se les han dado buques; esto hicieron en los años 1860 al 66, cuando se proveyó á la marina de todo lo que necesitaba. Y tal vez fueron un poco más allá de lo que el país exigia; pero el hecho es que se cubieron de laureles y dieron dias de gloria á su Patria, y la trompeta de la fama pregonaba por todas partes los nombres de Pareja, de Mendez Nuñez, de Pinzon, de Valcárcel, de Topete, de Pezuela, del desgraciado Sanchez Barcáiztegui y del mismo Sr. Antequera, del mismo Sr. Ministro de Marina, que tanto contribuyó á la resolucion de combatir al Callao, á pesar de aquel fuerte blindado que voló y subió á las nubes conver-

tido en espirales de humo. Yo recuerdo todavía, y el Sr. Antequera recordará, aquella visita que esos buques del Callao hicieron á Manila y el entusiasmo con que fueron recibidos por aquella poblacion, por aquel pedazo de tierra castellana, como decia un marino poeta en un brindis, y la locura que habia en aquella poblacion. Pues bien; yo pregunto si ese pueblo entusiasmado hubiera negado nada que se le pidiera para la marina, y qué no hubiera dado para la marina. Todo lo que se le hubiera pedido. Pues inspirémonos en estos sentimientos generosos del país, en estos sentimientos generosos que aquí se sienten y que se sienten en todas las provincias hermanas, y al legislar tengamos en cuenta dos cosas: justicia y energía para exigir, y esplendidez y largueza para recompensar. Preciso es que á esos valientes marinos que por su profesion están llamados á expediciones lejanas y á no disfrutar apenas de las delicias del hogar doméstico, preciso es que cuando se hallan en medio de las borrascas ó del furor de los combates, cuando surge la idea del peligro y aparece al propio tiempo la aureola de la gloria, no vaya á turbar su espíritu el tierno recuerdo de la suerte póstuma de los pedazos queridos de su corazon, de sus hijos y sus esposas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Azcárraga, se va V. S. un poco lejos del artículo. (*Risas.*)

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Estaba terminando en este momento, Sr. Presidente, y he concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **MORET** (de la Comision): La razon que ha tenido la Comision para reunir las cuatro disposiciones en un solo artículo, ha sido la de que en ese artículo se encontrasen todas aquellas medidas que tendian á producir economías, á abaratar los gastos que produce la administracion de la marina y á dar facilidad á la industria naviera.

En cuanto á la disposicion del art. 3.°, que ha merecido especialmente las observaciones del Sr. Azcárraga, la razon es muy sencilla. En las diferentes informaciones administrativas que ha habido respecto al estado de la industria naviera, informaciones que se han publicado y corren impresas por las manos de todo el mundo, han pedido siempre los navieros la reduccion de este derecho de pilotaje y entrada á los puertos. Ante la conveniencia de fomentar la marina mercante y auxiliarla por todos los medios posibles, la marina de guerra, brillantemente representada por el Sr. Ministro, ha ofrecido todo cuanto en sus manos tenia, y ha ofrecido el sobresueldo que supone la sexta parte de los derechos de pilotaje que ahora cobran los capitanes de puerto. Este sacrificio lo ha aceptado la Comision con aplauso, lo somete á la Cámara con alegría, y espera que todos los Sres. Diputados aprueben lo propuesto por la Comision, que en cuanto á este punto se refiere, sobre una ventaja para la marina mercante, es una prueba de la abnegacion con que proceden los encargados de administrarla.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 11 (ahora 10) en esta forma:

«Art. 11. El Ministro de Marina procederá inmediatamente á reformar la organizacion de los departamentos, simplificándola y acomodándola á las innovaciones introducidas en la presente ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del art. 12.

Este artículo, de que se va á dar cuenta, fué retirado por la Comision y redactado de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El art. 12 primitivo decia así:

«Art. 12. La infantería de Marina dependerá desde 1.° de Julio de 1886 del Ministerio de la Guerra, y constituirá la base del ejército colonial, entregándose al ramo de Guerra los cuarteles y edificios que no sean indispensables para los servicios de la marina.

Durante el venidero año económico ambos Ministros adoptarán las disposiciones convenientes para este fin.»

El nuevamente redactado dice lo siguiente:

«Art. 12. La infantería de marina será trasformada en el ejército colonial, que quedará á las órdenes y bajo la jefatura del Ministro de Marina.

Corresponderá especialmente á este ejército:

1.° Guarnecer las posesiones españolas situadas fuera de la Península.

2.° Suministrar las fuerzas de desembarco.

3.° Desempeñar aquellos otros servicios especiales que señale el Ministro de Marina.

Para llevar á cabo la pronta y conveniente organizacion de este ejército, se autoriza al Ministro de Marina para dictar todas las medidas necesarias, modificando en lo que sea indispensable la actual legislacion y teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1.° Duracion del servicio en el ejército colonial.

2.° Haberes y gratificaciones en las clases de tropa y premio de los reenganches.

3.° Ingreso en el ejército colonial, recompensas y distinciones de oficiales y jefes.

El presupuesto del ejército colonial formará seccion aparte en el de Marina, suprimiéndose al efecto todos los gastos de la infantería de marina del capítulo de fuerzas navales en que actualmente figuran.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Al artículo primitivo se habian presentado dos enmiendas, una del Sr. Becerra Armesto, de que se va á dar cuenta, y otra del señor Armiñan.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así la enmienda del Sr. Becerra Armesto:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 12 del dictámen referente al proyecto de ley de fuerzas navales quede redactado en la forma siguiente:

«El cuerpo de infantería de marina seguirá con su actual organizacion, conservando su personal los derechos y deberes que hoy dia tiene, y dependiendo del mismo Ministerio.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio Dabán.=Gaspar Salcedo.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena=Antonio del Moral.=Manuel Armiñan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET** (de la Comision): Esta enmienda fué presentada á la primera redaccion del artículo que despues retiró la Comision; y por consiguiente, ésta, que cree que las ideas en virtud de las cuales fué redactada han cambiado con la nueva redaccion, espera que el Sr. Becerra Armesto no piense de la misma manera ya.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Becerra Armesto da por retirada su enmienda?

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señor Presidente,

yo quisiera, antes de retirarla, oir algunas explicaciones de la Comision respecto á este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces, tiene su señoría la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: He sostenido constantemente desde este sitio que la infantería de marina debe continuar en la forma en que hoy se encuentra organizada, y que debe estar sometida á las mismas condiciones y á los mismos procedimientos que los demás cuerpos de la armada. Se dice por algunos que la infantería de marina tiene un personal excesivo, y yo creo haber demostrado en ocasiones anteriores que tiene un personal proporcionado al que tienen los demás cuerpos de la armada, y por consiguiente, que si hay exceso de personal en dicho cuerpo, tambien lo hay en los demás cuerpos de la armada.

Me pareció absurdo, arbitrario y violento lo que al principio se pretendia hacer, y no me parece justa tampoco la nueva redaccion con que aparece el artículo, porque se dice que la infantería de marina sirva de base para la formacion de un ejército colonial. Esto, á mi juicio, es un problema completamente ajeno á la organizacion de la marina, y me extraña que la Comision trate de resolver así el problema del ejército colonial, cuando no sabemos si ese es el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar, y si ese es el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra ni de los demás individuos del Gabinete.

Si el número de oficiales es excesivo en la infantería de marina, sométasela á las mismas condiciones á que se deba someter el cuadro general de oficiales de todos los cuerpos de la armada, amortizándose las plazas que sobren por los procedimientos establecidos en la ley.

He sostenido tambien, y esto es importantísimo para la tranquilidad de ese cuerpo, que no debe borrársele el nombre, que debe quedar con el que hoy tiene en todas las marinas, y que no es, por tanto, una organizacion peculiar nuestra, ni una organizacion extraña y nueva. Yo suplicaría, pues, al señor presidente de la Comision, ó á cualquiera de los indivíduos que la forman, que aprovechando esta ocasion llevase la tranquilidad al seno de este cuerpo, que se encuentra profundamente disgustado y que carece de aquel espíritu que debe tener todo cuerpo armado, de aquella satisfaccion interior que recomienda la ordenanza. Tengo la conviccion profunda, y lo manifiesto aquí porque lo sé de una manera positiva, que en ese cuerpo existe un verdadero disgusto; y aunque el Sr. Moret ha tenido la bondad, que yo le agradezco, de dirigir palabras tranquilizadoras á los indivíduos que lo componen, yo desearia que en el dia de hoy tuviera la bondad, ya S. S., ya cualquier otro indivíduo de lo Comision de hacer una manifestacion que lleve la calma y el sosiego á ese cuerpo, que entre los muchos servicios que ha prestado, está prestando hoy uno nuevo, tan grande y señalado como cualquiera de los anteriores, que es el servicio de la máxima resignacion y de una sublime templanza.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Seguramente no nos cuesta esfuerzo alguno, ni á los indivíduos de la Comision ni al Sr. Ministro de Marina, repetir aquí lo que tenemos dicho. La Comision ha debido, y este es uno de sus más elementales deberes, no oponerse á la corriente general de los sentimientos de la Cámara, esa corriente representada por Diputados de diferentes lados de la Cámara, y el Sr. Becerra Armesto entre ellos. Estaba, primero, en la idea de conservar un cuerpo que tiene tantos y tan legítimos méritos adquiridos; segundo, en la idea de organizar bien la administracion de marina, que no apareciese un gasto superior á lo que el país debe gastar. En esta situacion, que el Sr. Portuondo calificó de problema difícil, creíamos nosotros que lo mejor sería encomendar al Ministerio de la Guerra el proyecto de un ejército colonial, y que como una de las bases para formar ese ejército entrase la infantería de marina. Se mostraron resistencias á esto; el Sr. Ministro de la Guerra encontró que no era el momento oportuno para resolver este problema; y entonces, recogiendo estos elementos diferentes, hemos dicho que la infantería de marina quede á las órdenes del Ministerio de Marina, que conserve tal como hoy la tiene su organizacion, su uniforme y sus tradiciones.

No tiene, pues, nada que temer, ni ninguna clase de malestar, ni de rozamientos, ni de dificultades; y hasta el nombre se conserva; ese nombre que puede ser una bandera y un símbolo querido, se conserva tambien. No tiene causa de malestar, ni causa de inquietud. ¿Qué hacemos luego? Cogiendo una institucion que existe, que es buena, á la cual el país debe gratitud, vamos á hacer un ensayo confiando al Gobierno desenvolver alrededor suyo una organizacion para una cosa que ya tenemos, pero que necesita organizarse mejor. Yo sé que hay una idea intermedia entre estas dos, pero esto será objeto de maduras reflexiones.

Nosotros hemos querido plantear la cuestion, y plantearla de manera que no tenga que sufrir la infantería de marina, y abrir una base nueva para que con el nombre de ejército colonial se organice un servicio colonial mejor y más económico, pues el qué hoy existe es costoso é imperfecto.

El Sr. Becerra Armesto puede recibir la seguridad que con el pensamiento de la Comision y con el del Sr. Ministro de Marina, que me autoriza para declararlo así, la infantería de marina nada tiene que temer, pues en nada se cambiará su organizacion actual.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Para dar las gracias al Sr. Moret por sus patrióticas palabras, las cuales llevarán la tranquilidad á esos cuerpos que se encontraban en una situacion difícil, y para lamentar que el Sr. Ministro de Marina, jefe de ese como de todos los cuerpos de la marina, no haya aprovechado las ocasiones que se le han presentado para hacer una declaracion idéntica ó parecida; porque estos asuntos que tan de cerca competen á S. S., créamelo, se lo digo con sinceridad, no se defienden por medio de abogado ni de procurador, se defienden personalmente; este es el deber de S. S.

Despues de dicho esto, repito las gracias al señor Moret, no solamente en mi nombre, sino en el de todos los oficiales del cuerpo de infantería de marina.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga López Ballesteros): La enmienda del Sr. Armiñan dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda adicionando varios párrafos al art. 12 del proyecto de ley sobre reorganizacion de la armada:

«1.° Todos los barcos de la armada llevarán contingente proporcionado de infantería de marina.

2.° En cada barco de combate habrá un oficial de artillería de marina por cada una de las piezas de gran calibre de que estén dotados, además de los condestables necesarios para las de menor calibre y más fácil manejo.

3.° Igualmente en los mismos barcos irá como dotacion embarcado un oficial de ingenieros de la armada.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Manuel Armiñan.=Antonio Ferratges.=Antonio Dabán.=Antonio del Moral.=Miguel Villanueva.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Muro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision, creyendo que este punto á que se refiere la enmienda del Sr. Armiñan responde á la reglamentacion de los servicios de marina, tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **ARMIÑAN**: Muy breves palabras voy á pronunciar en apoyo de mi enmienda, puesto que se trata de un punto del proyecto que ya está sobradamente discutido, y porque ella está completamente enfrente del artículo por medio del cual se dispone que se segregue del ramo de marina la infantería de este nombre y que ésta sea como un cuerpo neutral que se llamará ejército colonial, ejército que no ha de ser de tierra ni de mar. Esta situacion no creo que satisfaga á ese instituto armado, tan brillante en la historia de la marina: porque creo que para los que vestimos uniforme son de más importancia que las cuestiones materiales las cuestiones de dignidad, y un cuerpo de tan brillante historia, de tanto patriotismo, que ha sabido sostener su prestigio lo mismo en tierra que á bordo de los buques, bien merece que sea objeto de meditacion el saber á dónde se le ha de llevar despues de sacarle de la dependencia del Ministro de Marina.

En último término, ese cuerpo se ha considerado necesario desde que se creó á principios del siglo; ha sufrido varias modificaciones, como han demostrado los oradores distinguidos que han tratado de este asunto precediéndome en el uso de la palabra; pero con todas estas modificaciones, siempre ha estado á la altura de la mision que se le ha confiado. Cuando ha combatido en el mar al lado de los demás indivíduos de la armada, ha sostenido el honor de la bandera, y en tierra ha hecho lo mismo cuando se ha batido al lado del ejército terrestre; por consiguiente, no sé qué objeto puede tener el llevarle al ejército colonial. ¿Es cuestion de presupuestos? Pues ¡si no lo paga la marina! Si lo paga el Estado, ¿qué más da sacar el dinero del bolsillo derecho que del bolsillo izquierdo? Lo que se invierte en infantería de marina, no se invierte en barcos y otras atenciones; es un cuerpo perfectamente organizado, que defiende los arsenales, que defiende los barcos, y que cuando está en tierra comparte la gloria con el ejército en cuantos hechos militares se han llevado á cabo.

Por eso es difícil que se admitiera mi enmienda, porque está en un campo opuesto al del dictámen, y en que pido que lejos de tratar de sacar á ese cuerpo de donde está hoy, y donde presta tàn buenos servicios, dada la índole que hoy tiene la marina, que puede decirse que es más militar que nunca, puesto que los barcos son verdaderas fortalezas flotantes, creo, y este es el juicio de personas más ilustradas que yo en esta materia, que el soldado debe predominar sobre el marinero en el barco, porque no hay allí ahora tantas maniobras como antes, por la sencilla razon del cambio radicalísimo que ha sufrido la arquitectura naval y los propulsores de su movimiento; pues hoy todo es vapor, máquinas, artillería de gruesísimo calibre, coraza; en fin, casi todo es militar en el desenvolvimiento que tiene el arte, dado el adelanto de las ciencias que con él se relacionan. La derrota ó direccion del barco la lleva el oficial propiamente de marina, ó sea el oficial especial que está encargado de dirigir el buque en el mar; pero en el momento del combate, lo mismo da que la batalla sea en tierra que en mar. El buque es una fortaleza flotante con todos los elementos militares necesarios; por consiguiente, debe tenderse á reforzar esos elementos militares sin menoscabo de sus condiciones marineras como barco. Por eso creo necesaria la infantería de marina, porque para el servicio de las piezas y para los desembarcos es más apto el soldado que el marinero, por mucho que valgan estos últimos, pues ya sabemos se prestan á desempeñar los servicios más peligrosos.

Otra parte tiene mi enmienda, no ménos importante que la primera: la que se refiere á la direccion y servicio de las piezas de artillería que hay á bordo. Las piezas hoy son verdaderas máquinas, máquinas complicadísimas y perfectas, y por lo mismo tienen que ser confiadas á oficiales muy expertos y muy conocedores de su arma, en una palabra, especiales, y nadie mejor que los oficiales de artillería para dirigir esas grandes máquinas, que cuestan mucho y que son de complicado manejo y montaje. Si hoy no se tiene en cuenta lo que digo, creo que ha de venir un tiempo, no muy lejano, en que se admitan estas observaciones, porque predominando los principios militares en la marina, militar tiene que ser todo lo que con ella se relaciona.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: El principio de que parte el señor Armiñan, paréceme á mí que puede llevar á consecuencias contrarias. Yo creo, como S. S., que hoy todo el que vaya en un barco de guerra tiene que ser soldado, con la sola excepcion quizá del maquinista; pero si ha de ser soldado, lo mismo puede suceder que el marinero se convierta en soldado, que el soldado se convierta en marinero; de manera que vamos por el mismo camino, pero podemos tener una opinion divergente en la manera de hacer.

Yo no me siento con competencia bastante para discutir este punto con el Sr. Armiñan, y la única observacion que he de hacer á su enmienda y á las últimas palabras que ha pronunciado, es que el proyecto de la Comision no prejuzga esta cuestion. La infantería de marina queda á las órdenes del Ministro de Marina, el cual apreciará el servicio que ha de prestar; y si el Ministro de Marina actual ó cualquiera de sus sucesores, despues del estudio que hagan de esta cuestion, dicen que deben aumentarse los soldados de infantería de marina haciendo de éstos solda-

dos marineros aunque con otro uniforme, comprenderá el Sr. Armiñan que la base que la Comision propone á la aprobacion de la Cámara no empece para que eso se lleve á cabo.

Pero no es en este proyecto ni es en este momento cuando debemos presentar á la Cámara como base esta cuestion, que es, como S. S. ha dicho muy bien, especialísima, y que exigiria una gran preparacion por hombres de guerra, por una Junta en que estuvieran representadas todas las autoridades de marina; en una palabra, una preparacion que la Comision no ha encontrado, y con la cual, por tanto, no ha podido contar para llevar á cabo aquella idea.

Conste, pues, que la oposicion á la enmienda de su señoría no es oposicion, sino más bien una especie de excepcion dilatoria, la cláusula que rige en los tribunales, de *á más* señores, para que se examine el asunto.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Voy á pronunciar muy pocas palabras, porque digo siempre las ménos posible, segun ha indicado ya algun señor Diputado. Tengo varias razones para hablar poco, y entre ellas la más poderosa es la de que me falta el dón de la palabra.

Voy á hacerme cargo de la infantería de marina, y no diré más sino que no he visto que aquí haya sido atacada por nadie, y por consiguiente no he tenido necesidad de defenderla, como la hubiera defendido si álguien la hubiera atacado. ¿Y cómo habia de haber nadie que la atacara, cuando son tan notorios los servicios que ha prestado, y cuando aquí y fuera de aquí se reconoce que es una de las fuerzas mejores que existen?

Por consiguiente, yo tengo que decir que la infantería de marina queda con un servicio análogo al que está prestando, aunque fuera de los buques. Pero quedará formando un ejército colonial, una especie de reserva, que es lo que ha sido hasta ahora, mejorando su situacion como ejército colonial, porque realmente sería mucha exigencia pedirle más al soldado de infantería de marina que al de ejército, y sin embargo hacerle ir á Ultramar, cuando la ley general de reclutamiento no le obliga á ello: este punto es cosa que debe modificarse; pero de todos modos, conserva su glorioso nombre, conserva su bandera y queda bajo la dependencia del Ministerio de Marina. Por consiguiente, en esto no puede haber nada en perjuicio de la infantería de marina, porque se haga esta pequeña trasformacion de separarla del servicio de los buques, porque no por eso dejan de considerarse en lo que valen sus gloriosos servicios, como era justo.

Se ha dicho aquí que yo no me habia ocupado de la infantería de marina absolutamente. Repito que hablo siempre lo ménos posible, pero esa afirmacion no es exacta. Me levanté aquí el otro dia á decir, como tambien lo han manifestado los dignos individuos de la Comision, que el Gobierno, como el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso, estaban identificados con el dictámen; y por consiguiente, no solo acepté la parte técnica del material, sino que la presenté. Hablando tambien ayer, manifesté la circunspeccion con que el Gobierno iria construyendo ese material, tomando las pulsaciones á los adelantos que todos los dias se van presentando, y no concluyendo ningun barco que no estuviera á la altura de todos los progresos verificados hasta el momento en que fuesen botados al agua.

Se me preguntó tambien si respondia este material á la defensa de las plazas marítimas, si estaba en armonía con la defensa general del Reino que hoy estudia la Junta consultiva del ejército.

Respecto á este punto, dicho se está que hallándose en estudio, no podia ser conocido ni contarse con él para este material. ¿Pero acaso este material ha de variar precisamente porque en la defensa general del Reino haya más ó ménos plazas fuertes, haya más ó ménos bases de operaciones? ¿Es que por esto han de variar las condiciones del buque acorazado de combate? ¿es que han de variar las condiciones del crucero? De ninguna manera; y estas unidades tácticas han de tener todas las condiciones necesarias para sostenerse en el mar y batirse en el mar, y no están destinados esos barcos á la defensa de las plazas. El único material que está en relacion directa con la defensa de las plazas, son los torpedos fijos, de que no se habla en el proyecto, y en cuyo asunto tiene importante intervencion el cuerpo facultativo de Guerra.

Podria tambien aumentarse ó disminuirse el número de pequeños torpederos, si se aumentara ó disminuyera el número de plazas de guerra; pero, repito, respecto de las unidades tácticas, respecto al material que se presenta de buques de distintas clases, estos buques no han de variar sus condiciones porque haya más ó ménos plazas de guerra ni por las condiciones de éstas.

Se hablaba de la política con respecto á esta fuerza, y se decia tambien por el Sr. Portuondo que el Ministro de Marina no habia hablado de esto.

He dicho que la política es una política de paz, una política de neutralidad, y que por esto precisamente era más urgente la fuerza naval que cualquiera otra; pero al mismo tiempo es la política de la integridad del territorio, y no hay que olvidar que tenemos una parte importantísima de nuestro territorio avecindado de Naciones que tienen buques acorazados, y que por consiguiente, es imposible prescindir de esta arma, aunque no sea más que bajo este punto de vista de la integridad territorial.

No he de hacerme cargo de las censuras que se han dirigido aquí contra la administracion de marina, algunas justificadas, otras tan injustificadas como la que combatí el otro dia sobre las gratificaciones de 40 y 50.000 pesetas á los capitanes generales de departamento, las cuales no han existido jamás. Dije tambien que con respecto á indemnizaciones por servicios, el reglamento de indemnizaciones estaba tomado del de Guerra. Esto es perfectamente exacto, como que fuí yo mismo el que lo formó el año 1877; y despues, en el año 78 se han hecho por mis sucesores tambien extensivas otras reformas de Guerra á Marina; pero las indemnizaciones y gratificaciones se aplicaban y se aplican segun el reglamento hecho en Guerra por el señor general Ceballos y aplicado al Ministerio de Marina por el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

No he de entrar, pues, en otros detalles que he oido aquí sobre gratificaciones.

Se dice que los profesores de ingenieros y artillería de marina están mejor recompensados que los del ejército. No se tiene presente que en cambio no reciben empleos, de suerte que salen más caros los profesores del ejército. Los profesores del ejército reciben

primero un grado, y luego un empleo cada seis años, y los de marina no reciben nada. Hay una tendencia en varias individualidades del ejército y de la marina, y es la de creer que tienen una porcion de ventajas las corporaciones á que otros pertenecen, y bajo esta tendencia se acepta sin reparo lo que se oye decir de ventajas de otras corporaciones, y por esto se hacen aquí estas afirmaciones.

Realmente la administracion de la marina es defectuosa; pero precisamente porque lo es, se viene aquí á buscar el remedio; y toda vez que ha llegado el momento de corregir los defectos que pueda tener, toda vez que es ella misma la que ha descubierto esos males y la que viene á poner el cauterio á sus llagas, no me parece que es este el momento oportuno de hacer esa clase de observaciones.

He concluido, Sres. Diputados. Me he hecho cargo de tres ó cuatro observaciones importantes que se habian hecho sobre el proyecto; creo haber dejado sentado el objeto que el Gobierno se propone en este proyecto; la política del Gobierno en este asunto queda aquí consignada; los Gobiernos que sucedan al actual harán lo que crean más conveniente á los intereses de la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion del art. 4.° del proyecto de ley relativo al ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita.» (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 126, sesion del 16 de Abril;* Diario *núm. 138, sesion del 30 de idem;* Diario *número 151, sesion del 19 de Mayo;* Diario *núm. 154, sesion del 22 de idem;* Diario *núm. 157, sesion del 26 de idem, y* Diario *núm 164, sesion de 3 de Junio.*)

Se pidió por el Sr. Gonzalez (D. Teodoro) que se contara el número de Sres. Diputados presentes, y despues, por suficiente número de Sres. Diputados, que la votacion fuese nominal.

Verificada ésta, quedó aprobado el artículo por 61 votos contra 15, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Cabezas.
Salcedo.
Muro Carratalá.
Almenas (Conde de las).
Berdugo.
Fernandez Hontoria.
Perez del Pulgar.
Molleda.
Belmonte.
Rubio.
Oliva (Marqués de).
Arenillas.
Martinez Corbalán.
Marfori.
Barona.
Garrido Estrada.
Alvear.
Castañon.
Morenas.
Dato.
Narbon.
Vicuña.
Becerra.
Hernandez Iglesias.
Angosto.
Togores.
Echalecu.
Torres Diaz de la Cortina.
Lorite.
García Lopez.
Labajos.
Fernandez Villarrubia.
Soler.
Perogordo.
Santos Guzman.
Durán y Cuervo.
Becerra Armesto.
Ruiz Arana.
Correcher.
Cabrera.
Turull.
Bosch y Labrús.
Suarez.
Guitian.
Massanet.
San Eduardo (Marqués de).
Moret.
Martinez (D. Wenceslao).
Perez Zamora.
Pino.
Loring (D. Manuel).
Abril.
Fontan.
Arzarcollar (Conde de).
Rodriguez San Pedro.
Pons.
Heredia-Spínola (Conde de).
Planas.
Zulueta (D. Eduardo).
Izquierdo.
Sr. Presidente.

Total, 61.

Señores que dijeron *no*:

Quiroga.
Eguilior.
Maciá y Bonaplata.
Espada.
Alvarez.
Diaz Cobeña.
Caballero.
Baselga.
Solsona.
Gonzalez (D. Teodoro).
Perez y Perez.
Sastron.
Fernandez Navarrete.
Villanueva.
Celleruelo.

Total, 15.

Se leyó el art. 5.°, último del dictámen, que decia:

«Art. 5.° Caducada la concesion, el Gobierno podrá acordar, cuando lo estime conveniente, la prosecucion de las obras, ya directamente, ya por nueva concesion, estableciendo las condiciones que se estimen oportunas, sin sujetarse á las de la actual concesion. El único derecho de la Compañía hoy concesionaria será el de que se la abone la parte de obras hechas

con arreglo al proyecto y trazado aprobados, que sean aprovechables, deducida la parte de subvencion entregada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, y la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis y cuarto.

A las nueve de la noche dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 170, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la siguiente forma:

«Artículo único. Se prorroga por el término de dos años el plazo que la ley de 27 de Julio de 1883 concedió á la compañía «Ferro-carril y minas de Berga» para ejecutar el nuevo proyecto de ferro-carril de Manresa á Guardiola, que el Gobierno, en uso de la facultad concedida por la misma ley, aprobó mediante Real órden de 30 de Noviembre del mismo año.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 170, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se crea un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell, pertenecientes á las provincias de Jaen, Múrcia y Barcelona respectivamente.

Art. 2.° La circunscripcion territorial de los nuevos Registros comprenderá el mismo territorio señalado actualmente á los Juzgados de primera instancia existentes en dichas poblaciones.

Art. 3.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley, con arreglo á lo prevenido en la hipotecaria y en los reglamentos dictados para su ejecucion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo del puente próximo á Villalgordo del Júcar en la de Almodóvar del Pinar á La Roda, empalme cerca de Motilleja con la de Albacete á Cuenca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 170, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo del puente de la carretera de Almodóvar del Pinar á La Roda, próximo al pueblo de Villalgordo del Júcar, y pasando por ésta, Tarazona, Madrigueras y Motilleja, empalme á la inmediacion del último con la carretera general de Albacete á Cuenca.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Boadilla, en la provincia de Salamanca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 170, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea en construccion desde San Martin por Béjar á Boadilla, en la provincia de Salamanca, sujetándose en la construccion al proyecto presentado, con las modificaciones que el Gobierno tenga á bien introducir en él y á las condiciones facultativas que el mismo Gobierno determine.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha sin subvencion alguna del Estado y con arreglo al capítulo 3.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.° Se otorga la concesion por noventa y nueve años, con sujecion á las condiciones establecidas en

el capítulo 2.° de la citada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Para los efectos de la expropiacion forzosa y ocupacion de los terrenos de dominio público á que diese lugar la ejecucion de las obras, se declaran éstas de utilidad pública.

Art. 5.° Las obras deberán terminarse en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la concesion definitiva.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Reus al puerto de Salou.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 170, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía reusense de tranvías la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de la ciudad de Reus termine en el puerto de Salou y en la estacion del mismo nombre en la línea férrea de Valencia á Tarragona.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años y sin subvencion del Estado, se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion y al disfrute de los terrenos que son de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, prévia aprobacion de éste por el Gobierno de S. M., con las modificaciones que estime convenientes.

Art. 4.° Los plazos para ampliar la fianza que tiene depositada hasta el 3 por 100 del presupuesto para empezar y terminar las obras, se fijarán con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á las condiciones particulares que para la concesion se aprueben por el Gobierno de S. M.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y otras cuatro en la provincia de Cuenca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 170, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Cuenca, las siguientes:

1.ª La que partiendo de la carretera de Alcocer á Tortuera termine en Tragacete, pasando por Salmeroncillos de Arriba, Valdeolivas, Priego y Cañamares.

2.ª De Cuenca á Tragacete por Uña.

3.ª De Beteta á Tragacete por Val de San Martin.

4.ª De Tragacete á Cañete por Huélamo y Valdemeca.

5.ª De la Frontera á Villalba de la Sierra por Portilla.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente de la totalidad del dictámen de la Comision y votos particulares facultando al Gobierno para plantear el Código civil. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 166, sesion del 6 del actual;* Diario *número 168, sesion del 9 de idem;* Diario *núm. 169, sesion del 10 de idem, y* Diario *núm. 170, sesion del 11 de idem.*)

El Sr. Fernandez Hontoria tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: He de ser muy breve, Sres. Diputados, porque ni el Reglamento me autoriza á otra cosa, ni aun cuando me autorizase, daria extension á mis palabras, deseoso como estoy de corresponder á las generosas muestras de benevolencia que me dispensásteis en la noche de ayer. Me concretaré, pues, á hacer algunas rectificaciones, en el verdadero sentido de la palabra, respecto de apreciaciones mias, sin duda mal expresadas, cuando el Sr. Conde y Luque en su galante y elocuente discurso me las atribuia de un modo, en mi concepto, erróneo; y la primera es la siguiente.

Decia el Sr. Conde y Luque que yo pido libertades, muchas libertades, y que todos y cada uno de los indivíduos de la Comision representaban un sentido eminentemente conservador en cuanto al derecho civil. Yo, señores, entiendo que no era este el sentido de mi discurso, mal expresado sin duda alguna, y me importa aclararlo, para lo que trataré principalmente de fijar bien los puntos que fueron objeto de mi discurso en cuanto á este concepto de la libertad.

Estudiaba yo cuál sería el espíritu del Código cuyo proyecto de bases se discute, y decia: este espíritu tiene que ser: ó el de una reforma de nuestro derecho, reforma que se considere necesaria por las nuevas exigencias del derecho natural, por presentarse este derecho como contradictorio con el derecho positivo histórico, ó el Código civil debe responder á exigencias y aspiraciones de otro órden; y recorriendo las diversas manifestaciones que en la historia de la ciencia del derecho se habian producido con el intento de armonizar el derecho natural con el derecho positivo, decia que no habia hoy escuela jurídica que se preciase de tal, que presentase como antagónicos esos dos términos, derecho natural y derecho positivo, sino que éste tenia necesariamente que inspirarse en aquel; y que esto lo decian lo mismo las escuelas conservadoras que las escuelas liberales, por lo que no se han combatido nunca las reformas verificadas en nuestro tiempo en el derecho penal y en el derecho procesal; porque, en efecto, en estas ramas, como consecuencia de los progresos de la filosofía del derecho,

resultaba anacrónico el derecho positivo, resultaba discordante con la enseñanza de esa filosofía, y de ahí que de golpe y de súbito se hiciera la reforma sin protestas de parte de las escuelas conservadoras, que, repito, hoy admiten, no ese eclecticismo que consiste en sumar el hecho y la idea, la tradicion y la filosofía, sino que, por el contrario, reconocen unánimemente que el derecho natural ha de ser la expresion, el órgano del derecho positivo. Y como yo no veia discordancia hoy entre el derecho civil histórico y el derecho natural, que no presenta soluciones nuevas, ó las que presenta no son unánimemente admitidas, ó no hay respecto de ellas esa conformidad, ese *consensus* jurídico que se requiere para que puedan llevarse á una obra histórica, por eso decia yo que el Código civil debia responder á exigencias de otra índole; lo cual me llevaba á examinar el desenvolvimiento de dos principios, objeto de discusion y de controversia en la ciencia moderna, que son: el principio de libertad y el principio de coaccion. Principios que no son absolutos, de manera que siempre haya de aplicarse el uno ó el otro, el que fuere mejor, sino que su aplicacion depende de las circunstancias históricas; son distintas maneras de considerar el derecho, fases distintas de su manifestacion en la vida.

Segun la escuela ó segun el principio de la coaccion, el derecho se considera realizado por el Estado, no todo él, porque ya he dicho que estos principios no son absolutos, ni se ha pretendido nunca, ni hubiera sido posible que el Estado regulase la actividad toda de la personalidad humana, ora la personalidad individual, ora la personalidad colectiva; que no ha habido legislacion tan casuística que haya podido prever toda la trama de la actividad jurídica de las personalidades; pero al fin el sentido general, la tendencia del principio de coaccion es apoderarse el Estado de esa actividad social para regularla de antemano, para darla encasillada, para dar los moldes á los cuales tiene que sujetarse el indivíduo en la realizacion del derecho; de manera que propiamente el derecho se realiza por el Estado. Y frente á ella está el principio de libertad con sentido y direccion contrarios, tendiendo á la realizacion del derecho directamente por la persona jurídica, dando un sentido ético moral al derecho de que hoy en su generalidad está desprovisto en los países dominados por el régimen de la coaccion.

Para aclarar más la idea, añadiré que entre los pueblos modernos de Europa, Inglaterra es un ejemplo vivo de la aplicacion del principio de libertad, y Francia lo es de la aplicacion del principio de coaccion: en España, aun dominando este último, subsiste sin embargo el primero en las legislaciones particulares de Cataluña, Aragon, Navarra y Vizcaya, ó al ménos da el tono y sentido general á esas legislaciones; sin que esto quiera decir que aun el mismo derecho castellano no admita la libertad, porque nunca puede ser la coaccion absoluta, ni lo ha sido en Castilla tanto como en otros países. Así es que, por ejemplo, en la materia de legítimas encontramos que no se cierra por completo la puerta á la actividad individual, y se admite el principio de la mejora, que obedece al de la libertad: considerándose el Estado impotente para prever y proveer á las necesidades todas de los indivíduos, les ha dejado cierta esfera de accion en que puedan moverse libremente y realizar libremente tambien el derecho.

Entre estos principios, me decidia por el de la libertad, como aspiracion; porque entiendo que el derecho, para que sea tal, debe tener sentido moral, debe realizarse libremente, de manera que el hombre aplique el derecho natural, la regla de conciencia á la relacion particular especial en que se encuentre: porque si falta la libertad, no solo no será siempre justo el acto que se produzca, sino que faltará en todo caso la vida moral. Ya Séneca lo dijo: *desinit res esse honesta, si necessaria est.*

Pero estos principios, repito, no son absolutos, sino que han de aplicarse segun las necesidades de los pueblos; de manera que en un pueblo relajado y corrompido sería imposible aplicar el principio de libertad, que conduciria al desórden jurídico, ante el cual no puede permanecer impasible el Estado: entonces, pues, vienen las leyes á regular la actividad, á enfrenarla, á hacer aquello que debiera ser movimiento espontáneo de los indivíduos; y por eso con gran razon se ha dicho: *corruptissima respublica, plurimæ leges*. Por el contrario, cuando un pueblo tiene el sentido moral y jurídico, cuando aplica espontáneamente el derecho y ha formado en él sus costumbres, sería enorme injusticia, sería un acto verdaderamente inicuo el privarle de la libertad, lo que equivaldria á ahogar su propia iniciativa y genialidad jurídica y á despojarle de ese mismo sentido moral, y nunca habria razon ni motivo bastante para ello.

Pues bien; en el principio de la coaccion se inspiran los mantenedores de lo que yo he llamado el antiguo régimen; y en el principio de la libertad, todos cuantos hoy se llaman liberales, que tienen como aspiracion la libertad; de manera que el Estado no dé más que la condicion, para que luego la sociedad realice ella misma sus propios fines.

Pero dentro de la escuela liberal hay dos tendencias, una conservadora, otra radical. La tendencia conservadora es la que mira al estado de las costumbres, la que cuida de que no se dé más libertad que la que pueda soportar la sociedad; de manera que no se produzca el exceso y relajacion, el desórden, la anarquía, que tan frecuentes han sido en las sociedades contemporáneas por no haber atendido á esta indicacion conservadora y haber realizado inconsideramente la escuela radical sus aspiraciones liberales. No á otra causa obedecen las perturbaciones y conmociones políticas de esta época, que se llama con razon de las revoluciones, por lo generales y frecuentes que han sido en las Naciones modernas.

¿Cuál es mi tendencia? Indudablemente, ésta que mira al estado de las costumbres, ésta que cuida de no poner en desarmonía el estado social con la libertad que el Poder público le concede; pero entiéndase bien, con la aspiracion constante hácia la libertad. De modo que en la aspiracion, en la tendencia, en el ideal, no hay diferencia entre conservadores y liberales: la diferencia está en el procedimiento, en el cómo y en el cuándo.

Por eso consideraba yo que era atribuirme una apreciacion errónea el considerar que pedia muchas libertades. Yo no pido más que aquellas que sean compatibles con el estado social, y por eso aplaudo la manera como se ha hecho la reforma en la base que habla de las legítimas; porque notando la tendencia, no la ha exagerado.

Hubiera sido verdaderamente absurdo, á mi juicio, el haber concedido de repente la libertad de tes-

tar, porque no estando preparada la sociedad castellana, sin duda alguna se hubiera producido el desórden y escándalo en las familias.

Por lo demás, yo me felicito de que la Comision entera abunde en ese sentido conservador para lo civil, y me felicitaria doblemente si ese mismo sentido lo extendiese á lo político; que al fin el derecho es uno, y tanto monta el civil como el político; que si desórdenes y perturbaciones interiores en la familia trae el exceso de libertad en lo civil, desórdenes y perturbaciones de no menor importancia han traido y traen tambien las libertades excesivas, no relacionadas con el estado histórico de la sociedad en lo político.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo le ruego á S. S. que no involucre las cuestiones que podrian suscitar debates que no estarian muy en sazon en estos momentos.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Tiene razon el Sr. Presidente, y cuidaré en adelante de no desviar la discusion.

El Sr. Conde y Luque estaba, por lo demás, de acuerdo conmigo, puesto que no solo afirmaba la necesidad de la libertad civil, sino que confesaba que habia un verdadero desequilibrio entre la libertad civil y la política; desequilibrio que yo entiendo no debe ni puede mantenerse, ya que á mi juicio la civil es base y garantía de la política; y sobre todo, como muy principal, el principio de la libertad de testar; que por algo decia Papiniano: *testamentifactio, non privati, sed publici juris est.*

Y doy por terminada esta parte de la rectificacion.

Decia el Sr. Conde y Luque que se conservaba la libertad en el derecho de las obligaciones.

En la base 18.ª, sin embargo, yo encuentro que á pesar de haberse modificado el rigor con que estaba concebida la que del Senado se remitió, todavía subsiste el mismo mal, que es el de coartar la libertad de contratacion; principio antiguo consignado en nuestras leyes, y al cual estaba perfectamente acomodada la sociedad española. Dice la base 18.ª en su párrafo último: «Se fijarán, en fin, principios generales sobre la prueba de las obligaciones, cuidando de armonizar esta parte del Código con las disposiciones de la moderna ley de enjuiciamiento civil, respetando los preceptos formales de la legislacion notarial vigente, y fijando un máximum, pasado el cual, toda obligacion de dar ó de restituir, de constitucion de derechos, de arriendo de obras, ó de prestacion de servicios, habrá de constar por escrito, para que pueda pedirse en juicio su cumplimiento ó ejecucion.»

Pues bien; ó esto es coartar la libertad de contratacion, ó es decir que subsiste la validez de la obligacion libremente contraida, pero con la obligacion de sujetarla al trámite de la escritura pública, en cuyo caso podrá pedirse en juicio el cumplimiento de la obligacion de otorgar la escritura pública. Y esto considero yo que es tambien inconveniente, porque es decir que el contrato no se perfecciona sino con el escrito, limitándose por tanto la libertad de contratacion, sobre todo, para dar un rodeo que conduce al mismo resultado. Semejante requisito no ha sido necesario exigirlo hasta hoy, ni en el dia se han producido abusos ó desórdenes que exijan este trámite para poder demandar en juicio el cumplimiento de la obligacion. Por consiguiente, me afirmo en que la limitacion existe; y no hay más que fijarse en la manera como está redactada la base al final de ella, para comprender que efectivamente hay una restriccion que no existe en nuestro derecho vigente. Dícenme que no se reconoce la prueba testifical, sino la prueba por escrito. Así lo creo: el pensamiento parece claro: no admitir la posibilidad de demandas para cumplimiento de obligaciones, si no aparecen por escrito; otra cosa, á mi juicio, no tendria sentido.

Y por último, respecto á la codificacion de las legislaciones especiales, decia el Sr. Conde y Luque que el Gobierno, lo mismo que la Comision, no habian tenido intencion, ánimo siquiera de llegar á la unificacion de nuestro derecho, antes por el contrario, se habian adoptado toda clase de garantías para inspirar confianza de que no se pretendia destruir la legislacion foral.

Celebro que estas declaraciones se hagan; pero entendia yo que no se deducia así de los discursos pronunciados, ni aun de la confeccion general de la obra ó proyecto de bases. Por cierto que en este punto se me olvidó hacer una aclaracion en el dia de ayer, que brevemente haré ahora, y se reduce á saber si esa codificacion especial que ha de hacerse respecto de cada legislacion foral, ha de inspirarse en el mismo espíritu progresivo que reina en este proyecto de bases; es decir, con espíritu progresivo de libertad, de suerte que se ensanche allí donde el órden jurídico no se arriesgue; ó si por el contrario, lo que se pretende es compilar únicamente el derecho foral en apéndices que se unirán al Código.

Y se me ocurre citar por vía de ejemplo un caso en punto á sucesion testamentaria en Aragon. Sabido es que el derecho escrito en el fuero de *testamentis nobilium* y de *testamentis civium*, es que el padre pueda disponer libremente de sus bienes entre sus hijos, dejando á cada uno de ellos lo que bien le plazca, *quantum ei placuerit*, sin que en estricto derecho pueda dejar nada de lo que constituye el haber paterno á extraños. Pero al fin, el Tribunal Supremo ha dado su interpretacion en cuanto á la facultad de legar, fijando la doctrina de que, puesto que existe el fuero *de legatis*, que autoriza los legados, y no hay disposicion expresa que prohiba al padre legar á extraños parte de sus bienes, debe reconocérsele esa facultad en cuanto no exceda del quinto, libre segun la legislacion supletoria de Castilla. De manera que ya no se considera, como quizá en estricto derecho procediese, todo el caudal paterno legítima de los hijos, sino que se limita á las cuatro quintas partes de la herencia. Esta es legítima de los hijos, pero con la facultad el padre de poder distribuirla como bien quisiere entre los mismos.

Ahora bien; al lado de este derecho escrito se ha observado en Aragon la costumbre, el uso de respetar y considerar como válida la libre disposicion de los bienes en favor de extraños, desheredando á los hijos, ó dejándoles los 10 sueldos jaqueses ó una cantidad determinada; doctrina que ha sido rechazada por el Tribunal Supremo en un pleito ruidosísimo hácia el año 72 ó 73; pero despues de esa sentencia, lo mismo que antes, han seguido usando los padres de la facultad de testar libremente, si bien esto se hace con aquella sobriedad á que se referia en la noche pasada el señor Conde y Luque; pero ello es que casos hay, antes y despues de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en que el padre dispone libremente á favor de extraños, sin que los hijos se consideren agraviados ni reclamen ante los tribunales, sino que, por el contrario,

se acallan y aquietan respetando la volutad paterna. Como la práctica demuestra, esto no produce perturbacion de ninguna clase en Aragon; así que no parece que habria inconveniente allí en ensanchar esa libertad. De cualquier manera, no hago más que indicar la idea como un ejemplo, para saber si el espíritu del legislador al redactar los cuadernos ó apéndices forales ha de ser el mismo que vivifica el proyecto de bases que se discute. Esta es una deficiencia que se nota tambien en dicho proyecto, puesto que nada se dice respecto del particular.

Y dicho esto, creo haber contestado las indicaciones todas del Sr. Conde y Luque, y me siento, dando las gracias á los Sres. Diputados por la benevolencia con que me han escuchado.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Señores Diputados, aun voy á ser mucho más breve en la rectificacion que debo hacer al Sr. Fernandez Hontoria, de lo que lo ha sido S. S., por razones que no necesito expresar á la Cámara. Desde luego empiezo por decir que casi huelga lo que tengo que exponer, puesto que al final de su primera rectificacion S. S. ha venido á coincidir de todo en todo con lo expuesto por la Comision, habiéndose declarado completamente histórico. Pero esta declaracion la viene haciendo la Comision en este proceso jurídico; á lo cual se debe, como decia yo anoche, el establecerse una especie de paralelismo, codificando las legislaciones regionales á la par que la legislacion de Castilla. Sin embargo, me haré brevemente cargo de algunas de las consideraciones expuestas por su señoría.

Al comienzo de su discurso entró con paso firme en la filosofía del derecho, y expuso las diferencias que á su juicio existen, y la armonía que debe existir entre el derecho natural y el positivo en todas las ramas de la legislacion. Y decia con harta razon: estos dos derechos históricamente antitéticos han coincidido al presente en todo lo que puede considerarse como leyes adjetivas, segun la division de Bentham, y en parte de las sustantivas, como el derecho penal, el de procedimiento, el mercantil, etc., en todos los cuales la codificacion ha surgido espontáneamente de la mente del legislador, sin que nadie proteste, lo cual consiste en que hay en ellos una relacion directa, una ecuacion natural entre el derecho natural y el positivo; pero no sucede así en el derecho civil, decia S. S., porque en éste marcharon siempre conjuntamente el derecho positivo y el natural. ¿No es esta la tésis? (*El Sr. Fernandez Hontoria*: Siempre no, ahora sí.) ¿Ahora sí? Pues es lo mismo, porque yo creo que sería ofender la ilustracion de S. S. y la de la Cámara, el demostrar cuán lejos están hoy dia el derecho positivo y el derecho natural en el órden civil.

Por lo que hace á la sociedad contemporánea, considero que es un extraño optimismo en el Sr. Fernandez Hontoria el asegurar que ya ha terminado el curso del progreso en cuanto al derecho civil se refiere. Filosóficamente tratada la cuestion, ¿cómo hemos de considerar que el derecho positivo está cerca ni á remota distancia del derecho natural? ¿Hay, por ventura, algo en que estén de acuerdo el ideal y la realidad? ¡Ojalá fuera tan feliz el siglo actual, que le fuera dado llegar á la realizacion completa de la verdad jurídica, á la ecuacion, vuelvo á decir, entre el ideal y las asperezas de la realidad! Pues si no es otra cosa el derecho positivo (y harto lo sabe el Sr. Hontoria) que el medio de llenar las lagunas que el legislador encuentra en la realizacion del derecho natural, el cual no es ni más ni ménos que la moral; y aprovecho esta ocasion para declarar brevísimamente que tal es mi punto de vista y mi opinion en la materia; que no es otra cosa el derecho, sino la moral aplicada á la sociedad; de donde si fuera lícito y me abonara el tiempo, yo sacaria importantes consecuencias. Pero en fin, resulta que el derecho positivo, so pena de que caigamos en la teoría funesta del legalismo, so pena de afirmar que de donde procede el órden del derecho es de la declaracion del legislador, ni más ni ménos que, segun algunas escuelas, la propiedad procede de la ley; á no ser que caigamos en este absurdo que nos llevaria al más duro de los despotismos, es preciso admitir que hay siempre entre el órden positivo y natural en el derecho civil, grandísima distancia; y cuando la haya recorrido la humanidad, lo que me parece imposible, entonces podrá decirse que han concluido estas diferencias; por lo cual yo no puedo aceptar semejante teoría. Y si no, ¿por qué dura aún la lucha establecida en 1814 en Alemania, entre Tibaut de una parte y Savigny de la otra? ¿Por qué dura todavía esa lucha entre las escuelas jurídicas, manifestacion de la que viene existiendo en toda la historia entre los dos grandes principios, el principio de lo contingente y el de lo necesario?

No puede concluir ni ha concluido, por consiguiente, esta protesta de una y de otra parte. Hay civilizaciones, hay Estados que apoyan su vida jurídica sobre cada una de esas dos escuelas; de una parte la raza latina, apoyada en el Código de Napoleon, hijo de la voluntad, hijo del derecho romano, de la conquista y de la fuerza; y de la otra, Alemania, Suiza y los Estados-Unidos, que fundan en el principio histórico su derecho. ¿Qué demuestra esto, sino las diferencias que hoy separan lo ideal de lo real en el derecho civil?

Tambien hay entre nosotros quien confirma mi teoría, reclamando á fin de que cuando más se ordene, no que se corrija y modifique el derecho español en el Código civil; y si no, ahí están las reclamaciones elocuentes de las provincias regionales. ¿Por qué defienden su punto de vista? ¿Por qué temen fundirse en el derecho castellano? Por otra parte, tambien habrá en esta Cámara reclamaciones enérgicas para defender la legislacion castellana, cuyas modificaciones se cree que han pasado más allá de donde debieran, sacrificándola en aras de la legislacion regional. ¿No habrá quien reclame contra la novedad introducida en la legítima castellana? ¿Y qué es esto, sino la protesta del derecho positivo contra el natural, tanto más elocuente cuanto que no parte de un libro ni de un Gobierno, sino del corazon mismo de la sociedad, de la conciencia pública?

Y rectificado ya en este punto el Sr. Hontoria, debo añadir que no solamente se apoya en esto la teoría jurídica que sirve de fundamento á estas bases del futuro Código, sino que además hay aquí un pensamiento político, cuya expresion vienen informando mis modestos razonamientos desde que por vez primera tuve la honra de levantarme ante vosotros: el principio de que no puede apartarse de la idea de Código la de autoridad pública, la idea de gobierno, ó sea la política. ¿Pues qué es un Código, sino la más

magnífica y completa manifestacion de la ley? ¿Quién hace la ley, sino la potestad legislativa, que es un Poder político? Esto aparte de que, como dije la otra noche, no hay en toda la historia un Código que no signifique política con tendencia jurídica. Y dispensadme que me repita. Forzoso es insistir en los argumentos, cuando tanto se insiste en las afirmaciones que los determinan.

Respecto á la libertad, estamos conformes. En efecto, yo coincido, y no sé si mis compañeros de Comision coincidirán en este punto con las afirmaciones del Sr. Fernandez Hontoria. Yo repito que el dia en que el derecho político y el administrativo hayan mermado por haber ocupado ó invadido su terreno el derecho civil, se habrá adelantado mucho para la tranquilidad de las sociedades; conviccion que abrigo lo mismo en derecho interno que en derecho público externo. Pero, señores, no tanta libertad, no tanto alimento á estómagos mal preparados, que pueda producirles indigestiones. Así es que decia S. S., consecuente con el principio histórico en que funda toda su teoría, que no estaba preparada nuestra sociedad española, sobre todo la castellana, para admitir mucha libertad. Pues eso es lo que nosotros decimos; que hay en este caso que contar con el tiempo, porque el tiempo en lo humano no respeta más que aquello en cuya formacion ha tomado parte. Por tanto, damos en la medida de lo posible la libertad civil.

Por lo demás, estoy conforme con S. S. en que el exceso de libertad política ha perturbado el mundo. ¿Quién lo duda? No hemos de discutir aquí eso; no es esa la tésis, bien que la acepte como confirmacion de la teoría de S. S. sobre el exceso de libertad.

Respecto á la segunda parte de su discurso, ó sea á su segunda rectificacion, aquí está el texto de las bases. Si en la 18.ª hubiere cierta oscuridad en la expresion del pensamiento, esa oscuridad no nace ciertamente de precipitacion ni al juzgar ni al exponer sus ideas la Comision; es que no hemos de encerrar á la Comision codificadora en un círculo tan reducido y tan estrecho, que de él no pueda salir. No es posible traer á un Código, que en último resultado es un tratado completo de derecho civil, más que principios generales. Por eso no podemos llegar á los detalles, y por eso en la base 18.ª no está quizá tan claramente consignado el principio á que S. S. se refiere; pero en cambio lo está en la que le sigue. Pues qué, ¿no se halla allí franca y solemnemente consignado el principio de la libertad de contratacion? Véala su señoría; no se destruye, no se hace más que prevenir los peligros que la prueba testifical puede traer consigo tratándose de ciertos actos importantísimos de la vida. Pero el principio general allí está. En todo el sistema de la Comision domina el principio de la libertad, y á veces hasta de manera algun tanto exagerada.

Para concluir, yo no he hecho más que comentar las palabras del Sr. Fernandez Hontoria, porque en el fondo estamos de acuerdo, lo mismo en lo que se refiere á la primera que en lo que toca á la segunda rectificacion. Con esto, y con declarar una vez más que queda encomendado á la Comision codificadora el amplio, completo y lógico desarrollo, en cuanto es posible que lógica exista en el Código, de estas bases, concluyo felicitándome de encontrar del lado de la Comision un criterio tan ilustrado y tan imparcial como el de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Consumidos los turnos de la totalidad del dictámen, se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.º, que decia así:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para publicar un Código civil, con arreglo á las condiciones y bases establecidas en esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para consumir el primer turno en contra del art. 1.º

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, terminada la brillantísima discusion de la totalidad del proyecto que ocupa en este momento la atencion del Congreso, llegamos á una discusion más concreta respecto de su articulado; y si no fuera porque creo que todos nosotros tenemos el deber de no omitir las observaciones más ó ménos graves que la lectura del proyecto nos sugiera, con el propósito de mejorarle, yo no tomaria la palabra despues de la detenida y notable discusion habida en la otra Cámara y de la no ménos brillante á que la totalidad del proyecto ha dado ocasion en el Congreso. Pero la importancia de la materia exige que todos contribuyamos, en la forma y manera que nos sea dable, al mejoramiento del nuevo Código, porque es difícil que exista una materia más trascendental que la que en estos momentos ocupa la atencion de la Cámara. Si atendeis al indivíduo, vereis que vamos ahora á legislar, á poner mano en aquello que le es más caro, más íntimo, en la familia; que vamos á reformar aquello que es más esencial para cumplir sus fines, la propiedad y la contratacion. Si atendeis á la sociedad, vereis que nos ocupamos en estos momentos de lo que influye de un modo más poderoso en su parte moral, de la organizacion de la familia, base de la sociedad, y al mismo tiempo de lo que ejerce más decidido influjo en los intereses materiales, de las leyes por que se ha de regir la propiedad y el trabajo.

A esta idea, que por conocida de todos hubiera podido omitir, porque á nadie se oculta, hay que agregar que da importancia á la materia el pensar que las reformas en el derecho civil rara vez se acometen, y tienen siempre un carácter de permanencia que no se nota en otras ramas del derecho. En los Parlamentos se dicuten pocas veces las cuestiones de derecho civil: acaso en nuestra generacion no vuelva á presentarse, si ahora se hace el Código, la discusion del derecho que regule las relaciones jurídicas privadas con la generalidad y extension que hoy se presenta. Vemos plantearse y discutirse en los Parlamentos el derecho penal, el cual se ha trasformado por completo sin quedar hoy vestigios de las antiguas legislaciones; el derecho político sufre constantes modificaciones y alteraciones; nada resta del derecho administrativo del siglo anterior; pero en el derecho civil nos encontramos vigentes para regular la familia, la propiedad y determinar las transacciones privadas, las leyes del siglo XIII, las leyes del siglo XI y otras más antiguas, y hasta la legislacion romana se aplica como derecho supletorio en algunas provincias que están hoy tan interesadas, no ménos ciertamente que las castellanas, en la reforma de que nos ocupamos; y por eso es preciso que al tratar en el Parlamento esta cuestion, la discutamos con aquella atencion, con aquel esmero y cuidado que su gravedad exige, porque publicado el Código, es posible que tarde, ó quizá nunca, vuelva el Parlamento á discutir las leyes civi-

les, por lo ménos con la generalidad con que hoy se presentan á su exámen.

Y vengo ya á la cuestion concreta, porque he dicho que nos cumple discutir más concretamente que lo han sido en la totalidad todos los puntos sometidos al debate; vengo á ocuparme del art. 1.°, en el que el Ministro pide autorizacion á la Cámara para redactar y publicar un Código civil, y lo primero que se me ocurre es, que en materia tan importante, tan grave, tan delicada y que al individuo y á la sociedad tanto interesa, no parece conveniente que legislemos por autorizacion, pues por mejor ó peor interpretacion, por mejor ó peor cumplimiento, puede no ser la realizacion conforme con el pensamiento, y puede el desarrollo de las bases no responder al espíritu de la Cámara.

Yo sé bien que si es cierto que uno de los artículos de la Constitucion determina que el Poder legislativo reside en las Córtes con el Rey, y los Reglamentos del Congreso y del Senado establecen cómo han de discutirse los Códigos, no lo es ménos que los precedentes autorizan prescindir de la letra de tales preceptos, interpretados en cierto sentido lato, tanto en España como en los demás países donde se consignan tambien en sus Constituciones, y donde se hacen sin embargo los Códigos por procedimientos análogos á los que hoy se emplean; sé bien que la costumbre establece esta interpretacion, que no puede considerarse por ello como infraccion constitucional; y no ignoro que debemos considerar la cuestion de codificar por medio de autorizacion como mera cuestion de prudencia y de tino en el Ministro que presenta el proyecto de ley; pero sin salir de la esfera en que planteo la cuestion, sin salir de la esfera del acierto y del tacto que debe preceder siempre á la presentacion de un proyecto de ley tan importante, ¿no creeis, Sres. Diputados, que hubiera sido mejor que se hubiera traido íntegra la cuestion al Parlamento, que se hubiera traido el Código hecho, aun cuando hubiéramos tenido que dar una autorizacion despues para su planteamiento? Porque yo entiendo que los libros del Código que se sabe ya que están redactados, no podemos tomarlos como base para esta discusion, toda vez que la Comision codificadora puede alterarlos y el Ministro lo mismo, y no serán los que se nos presenten como desarrollo de estas bases, porque ellas modifican las que sirvieron para la formacion de esos libros. Entiendo, pues, que al discutir las bases no podemos tomar como su desarrollo unos libros que pueden ser modificados y que en poco ó en mucho es seguro lo serán.

No se me oculta que por regla general las Cámaras no tienen todas las condiciones necesarias para formar un Código; no se me oculta que en las discusiones del Parlamento, donde la política de los partidos influye, donde el tiempo apremia, donde las discusiones se exageran, y se exaltan las pasiones, no es fácil que haya el debate tranquilo, reposado, que exige la formacion de un Código civil, por más que la discusion sobre la totalidad de este proyecto desmienta lo que estoy diciendo; pero en fin, por regla general, las Cámaras no tienen ese sosiego, ese reposo que es necesario para formar un buen Código; y sobre todo, y este es, á mi juicio, el principal argumento de los que se hacen contra la formacion de los Códigos por las Cámaras, es de temer que falte en aquellos cuando éstas los elaboran, la unidad de criterio necesaria para que una obra sea perfecta desde el punto de vista teórico.

Es cierto; no niego la fuerza del argumento; le presento con toda lealtad; pero al mismo tiempo creo que no me negarán ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni la Comision, que hay en las Cámaras algo que es muy necesario cuando se trata de discutir el derecho, que hay algo que es preciso tener en cuenta cuando se quiere que una ley sea buena, y ese algo que representan las Cámaras es la política del derecho. Así, si la Cámara no sirve para la confeccion del Código, la creo indispensable para su aprobacion.

Si el Sr. Ministro encomendara á una persona conocedora del derecho, á un gran jurisconsulto la formacion de un Código, saldria una obra teóricamente perfecta; y si despues de esto el Sr. Ministro, con la gran competencia que tiene, y oyendo á la ilustrada Comision de Códigos, revisa esa obra, será más perfecta aún, si es que en lo perfecto cabe lo más y lo ménos; pero yo me temo que á pesar de esto, y despues de ultimado el Código que de esa manera se formara, sería un Código al que es posible faltara algo esencial, importante. ¿Por qué? Porque le faltaria eso que yo defino con las palabras «política del derecho,» porque el hombre, por ilustrado que sea, por mucha competencia que tenga en una materia, y cuanto mayor es su ciencia, mejor para mi argumento, tiene siempre sus prejuicios, tiene su sistema, tiene su doctrina, tiene su fórmula de escuela especial, y esto se traduce en sus obras, y resulta que puede muy bien desde el punto de vista de la teoría hacer una cosa perfecta, lógica y acabada; pero en la sociedad es necesario que esas leyes vengan al Parlamento, que es la representacion social, que no es la representacion científica, porque por más que haya personas ilustradísimas y de gran ciencia en los Parlamentos, la ciencia tiene más genuina representacion en los Ateneos, en las Universidades y en otras corporaciones; que no es tampoco la representacion jurídica, que no es la representacion industrial, que no es ninguna de estas representaciones aisladas, pero que es á la vez la representacion de todas, la representacion sintética y completa de todos los intereses, de todas las preocupaciones, de todos los prejuicios, de todas las tradiciones, combatidas ó aceptadas, discutidas ó no, de todas las teorías que se inician, de todas las teorías que pasan de cada idea y cada interés con la importancia y en la medida que influye. La representacion sintética y total de la sociedad la tienen las Cámaras, y por eso la discusion en ellas da á las leyes escritas ese algo que no se sabe lo que es, pero que les da condiciones de realidad y vida.

Si alguna vez al llegar cerca de una populosa ciudad y al encontraros en un punto en donde los ruidos inmediatos no os perturban, habeis fijado la atencion en ese rumor que proviene de la gran poblacion, en ese rumor formado por gritos de desesperacion, por exclamaciones de alegría, por distintas voces, por diversos, á veces contrarios ruidos que se confunden y llegan al que los escucha desde lejos como un solo sonido, como una sola voz; si alguna vez habeis observado esto, podreis formar idea de lo que es la representacion social.

Hay una infinidad de elementos distintos, diferentes, contrarios tal vez; cada uno de ellos viene á contraponerse al otro, viene á luchar, viene, como sucede con los ruidos, á fomentarlos ó á neutralizarlos, y de

todo ello resulta un carácter especial y propio del pueblo y de la época, carácter que es forzoso apreciar al formar la ley. Por eso, cuando á un proyecto se presenta una enmienda que destruye el procedimiento severo y lógico del hombre de ciencia, hay que pensar que quizá esa enmienda es la que hace que la ley sea práctica y posible. Si veis que en lugar de seguir con intransigencia la doctrina de los hombres de ciencia, una enmienda que parece impremeditada ó una proposicion que parece temeraria y anti-científica destruyen la unidad lógica del proyecto, teneis que pensar que quizá esa enmienda le da el carácter de la Nacion para que se hace. Y eso os exponeis á que falte en una obra tan importantísima, tan trascendental y tan grande como el Código civil. Al determinarse la idea de derecho en precepto concreto y ley positiva, tiene que condicionarse segun el carácter nacional, y para obtener esto, nada más propio que la discusion en la Cámara, que es la representacion política de la Nacion.

Se dirá que una vez redactado el Código se someterá á la discusion de la Cámara; que una vez desarrollado el pensamiento, se traerá aquí para que los Sres. Diputados vean si la Comision ha interpretado bien y fielmente el pensamiento cuyo desarrollo se le encomendó; pero yo preferiria que el Sr. Ministro siguiera el sistema que indicaba en la otra Cámara, para la confeccion del Código, y dejase para lo último el oir al Parlamento, y que la obra viniese á discusion, completa y terminada en todos sus detalles. Porque presentado el Código y debiendo regir á los sesenta dias, el actual Sr. Ministro, ó cualquiera otro que ocupe ese puesto, tendria de su parte la ley de la inercia, las exigencias políticas, las condiciones, las necesidades mismas del Parlamento, que dificultarán que se preocupen los Diputados del Código y tomen la iniciativa para que su aplicacion se suspenda y se discuta. Además, la necesidad del Código hace que muchos digan: «venga pronto, aunque la obra no sea perfecta, ni la labor acabada,» y éstos se opondrán á una nueva discusion; el Código, pues, no es probable que vuelva á discutirse.

Considerad de otro lado, Sres. Diputados, que se pide una autorizacion de gran alcance; leed las bases, y despues decid con la mano sobre el corazon, si desarrolladas por una persona que pertenezca á una escuela y con un determinado criterio, ó por otra de opuestas ideas, no nos darán un Código completamente diferente. La vaguedad con que están redactadas las bases, impide que sepais cuál es el Código cuyo planteamiento autorizais. No niego que hay tres ó cuatro principios esenciales concretamente presentados, que se van á discutir ahora y quedarán fijos en el Código; pero la generalidad de éste, su desarrollo en general, es indudable que obedecerá al criterio de las personas que lo confeccionen. Y voy á demostrarlo fácilmente, y no voy á citar todas las bases, porque molestaria la atencion del Congreso inútilmente; pero tomemos, por ejemplo, la base 1.ª ¿Qué dice la base 1.ª? Se refiere á la estructura del Código. En ella se ha introducido una reforma, sin duda por la discusion habida en la otra Cámara; ó tal vez por la discusion en el seno de la Comision, reforma que da á la Comision más libertad para desarrollarla, y resulta que la idea concreta del desenvolvimiento de esta base no sabe cuál es, porque dentro de la base creo que cabe adoptar la antigua estructura y la division de personas, cosas y acciones; creo que se podria aceptar tambien el principio del Código de 1851, ó sea la del Código de Napoleon, con su parte preliminar, su libro primero dedicado á las personas, el segundo á los bienes y el tercero á los modos de adquirir, bien este último en uno solo, bien en los dos que acepta, por ejemplo, el Código de Chile, uno de sucesiones y donaciones y otro de contratos; puede tambien, sin contrariar la base, adoptarse el sistema del Código portugués, con su division en cuatro partes: la primera dedicada á la capacidad civil; la segunda á la adquisicion de los derechos, distinguiendo los originarios y adquiridos por voluntad propia, los adquiridos por voluntad propia y ajena conjuntamente, y los que se adquieren por acto de otro ó por la ley; la tercera relativa al derecho de propiedad, y la cuarta á la violacion del derecho y su reparacion; creo tambien que cabria aceptar la estructura dada por el señor Comas en su brillante enmienda, admitiendo la division en cinco libros que respectivamente trataran de las fuentes del derecho, del sujeto del derecho, del objeto del derecho, del hecho jurídico y de la justificacion del hecho jurídico, y creo que cabrian otras divisiones. De manera que, dada la base como está redactada, y creo que en esto la Comision estará conforme y no lo discutirá, porque me parece que concuerda con los ofrecimientos hechos en la otra Cámara, esta redaccion de la base, en cuanto á la estructura del Código, resulta que vamos á dar una autorizacion que es verdaderamente una dictadura para que ordene como le parezca el Código.

Y esto que digo sobre la base 1.ª, podria más ó ménos decirlo y reproducirlo sobre las demás. Por ejemplo: en la cuestion de los principios sobre la legislacion de minas, ¿qué es lo que se establece en las bases? ¿No hay una vaguedad tal, que no sabemos ni siquiera si se va á abordar la primera cuestion de qué clase de bienes son y qué es lo que significan las minas? ¿Es que se va á conservar el principio del dominio eminente, y vamos á determinar que el dominio particular ó propiedad privada nazca de la concesion y se pierda por la falta de las condiciones impuestas en la concesion, ya sean éstas el pueble constante como en la antigua ley, ya solo el pago del cánon ó impuesto?

Y en cuestion de aguas, ¿qué dice la ley? Una frase vaga, una frase que puede desarrollarse de muy distinta manera, y que hace que la Cámara no sepa cuál va á ser el principio que domine en el seno de la Comision y que va á ser aplicado en el Código. Y si la importancia de la materia aconsejaba que el señor Ministro no la presentara en la forma y manera que viene al debate del Parlamento, hay otro punto de vista que hace tambien comprender que es más necesario en esta ocasion lo que siempre hubiera sido conveniente tratándose de la discusion del Código, y es que el Código civil que vais á hacer tiene que resolver dos problemas importantísimos: el problema general que la codificacion encierra por el estado actual de la ciencia del derecho, y el problema especial de España; problemas graves y trascendentales que merecen que se conozcan hasta en sus últimos detalles, como los resuelve la Comision y como se desenvuelven en el Código. ¿Por qué? Porque cuando se presenta el principio y no se conoce su desarrollo, no sabemos si el principio será practicado. Hemos visto, y es triste decirlo, que estando en la Constitucion consignado el principio de que se podia publicar sin

prévia censura, se han publicado despues leyes basadas en opuesto principio, de tal manera que más eran contradiccion que desenvolvimiento del principio constitucional.

Hemos visto recientemente publicarse un Código militar en que se determinan ciertos principios, y hemos visto venir despues una disposicion del Poder ejecutivo dejando sin efecto parte de esa misma ley. Cuando nosotros vemos que con disposiciones concretas y positivas sucede esto; cuando vemos que al aplicarlas se la trasforma y deja sin efecto, ¿podemos tener confianza, y no me refiero en esto á la Comision, ni al Sr. Ministro, ni á nadie, sino que hablo en general; podemos tener confianza en que las personas encargadas de desenvolver las bases de la codificacion civil, de desarrollar los principios que aquí sentamos, no los trasgiversarán y alterarán? ¿No es posible que en algunas palabras más ó ménos acertadas, que en los pliegues de una disposicion insignificante, encontremos, por ejemplo, negado el principio de libertad de contratacion, ó destruido el principio de la libertad civil que nosotros creemos consignado en el Código? No; creo que en materia tan grave, cuando nada exigia que se proceda de la manera y forma en que se procede, valia la pena de que se hubiera formado el Código y de que lo hubiera traido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Cámara. Podia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haber hecho lo que en Italia hizo Vacca, que formó el Código en su bufete, auxiliado de dos letrados eminentes; podia S. S. haber hecho el Código en la forma que le pareciera conveniente, encargándole á la Comision, á quien creyera mejor, porque despues de todo, la responsabilidad es del Ministro que lo presenta, y hecho el Código en esa forma, presentarlo completo á la Representacion nacional, acompañando, si queria, el dictámen de la Comision de Códigos, del Consejo de Estado, y cuantos datos para ilustrar la opinion estimase oportunos; y una vez presentado íntegro, si acaso los azares de la vida política impedian que se discutiera tan pronto como fuera necesario, hacer lo que se hizo en Italia: pedir, conociendo ya el país y la Cámara el Código y sabiendo lo que votaban, pedir la autorizacion para plantearlo.

¿No comprende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en estos tiempos que corren, en que la vida parlamentaria es tan censurada, en que el sistema parlamentario es tan acerbamente criticado, especialmente en España; cuando se afirma uno y otro dia que invertimos las sesiones y el tiempo en discusiones que no producen resultado alguno práctico; cuando se dice constantemente que las Asambleas se entregan solo á discusiones políticas más ó ménos apasionadas y no á debates provechosos y útiles para el país; no comprende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que sin quererlo él, porque yo creo que S. S. es sinceramente amigo del sistema parlamentario y no sufre ciertos contagios, no comprende S. S. que sin quererlo contribuye á que en vez de realizarse el sistema parlamentario, en vez de elevarse ante la opinion pública, parezca que cuando llegan las cuestiones graves es necesario sustraerlas al Parlamento para que se resuelvan bien? ¿No sería más prudente afirmar que sin el Parlamento no puede resolverse con acierto cuestion alguna que afecte hondamente á la Nacion; que solo con intervencion de los representantes del país pueden darse soluciones oportunas á cuestiones tan graves como la de la codificacion civil, en vez de sostener que esta clase de cuestiones trascendentales deben sustraerse á la discusion del Parlamento, ó debe si acaso llevarse á la discusion alguna base, algo que sirva para exponer las doctrinas de escuela, para que se hagan brillantes excursiones históricas y notables disertaciones teóricas, discutiendo con vaguedad; pero que cuando llega la solucion práctica, la redaccion del precepto legal si quier éste se refiera á la organizacion de la familia, á la contratacion y á la propiedad, y si quier en tan esenciales extremos el mejor ó peor desarrollo de una idea afecta en modo grave los intereses del país, el Parlamento no solo es inútil, sino perjudicial? Dispensadme esta digresion, y volvamos al aspecto de la cuestion que habia empezado á tratar.

Os decia antes que habia dos problemas que aumentaban hoy la conveniencia de someter al Parlamento íntegra la cuestion de codificacion; y digo íntegra, queriendo dar á entender que se ha de traer aquí completamente desarrollado y ultimado el Código: el uno, el problema general que se presenta en los momentos actuales de la historia en las Naciones en que es necesario hacer la codificacion civil; y el otro, el problema español. No he de entrar á discutir la conveniencia de codificar en materia civil, no. ¿A qué hemos de reproducir hoy las grandes cuestiones de Thibaud y Savigny, ó las discusiones que más modernamente tuvieron lugar entre Cantú, Pisanelli y otros ilustres varones en el Parlamento italiano? Es inútil; la opinion está ya formada, las corrientes del siglo son favorables á la codificacion. Yo creo que se puede decir respecto á España lo que un ilustre escritor decia respecto de otra Nacion: no se trata de saber si se ha de codificar, sino de saber cómo se ha de codificar. Y supuesto que solo se trata de saber cómo se ha de codificar, ya que se traen estas bases para la codificacion, yo he de presentar un argumento que un ilustre profesor ha presentado en un trabajo recientísimo sobre la discusion habida en la otra Cámara con motivo de la enmienda del Sr. Comas. Ese ilustre profesor dice, tomando, me parece, algunas palabras del mismo Sr. Comas: hoy es tarde para presentarnos ante la Europa con un Código individualista, y es pronto para presentarnos con un Código orgánico armónico. Yo creo que esto sintetiza el argumento que quiero presentar á la consideracion de la Cámara, de la Comision y del Sr. Ministro. No porque crea que hoy no debe hacerse el Código, no, sino porque estimo que ha de darse cabida en él á ciertas novedades que exigen más prudencia y tino que si hubiéramos de limitarnos á copiar el Código de Napoleon, como en otras Naciones y en otras épocas se ha hecho. No creo, como el Sr. Comas y el Sr. Perez Pujol opinan, que no debe codificarse, no; pero sí creo que siendo en parte exactas las afirmaciones de tan ilustres jurisconsultos y distinguidos profesores, es forzoso, al codificar la legislacion civil, tomar en cuenta las nuevas teorías, los nuevos elementos, los nuevos horizontes que en la ciencia del derecho se presentan. Cuestion difícil y delicada, tanto más cuanto que no existen otros Códigos que pudieran servir de guía y enseñanza en tal trabajo.

El Código de Napoleon ha servido de patron y modelo para los que se han publicado despues en Europa y América, si se exceptúa el de Portugal, que se separa algun tanto, introduce la idea de consignar los derechos que llama originarios, el de la existencia, li-

bertad, asociacion, apropiacion y defensa, y dedica un título á las entidades colectivas ó personas morales; pero el estado de la ciencia no permite que nos limitemos á copiar aquel Código, que fué un gran progreso, que ha ejercido grande y merecida influencia, pero que es preciso completar.

Las ideas del siglo XVIII se determinaron en forma de hechos en la revolucion de 1789; atacaron los privilegios, y al atacarlos destruyeron los organismos sociales que en ellos se fundaban, y que quizá, sin la lucha que su fuerza hizo necesaria, se hubieran trasformado y se hubiera destruido el privilegio sin destruir las instituciones. Pero en fin, el hecho fué, y yo no he de entrar ahora en disquisiciones históricas, el hecho fué que la revolucion del 89 fundó el derecho político en la libertad y la igualdad, y trajo al derecho civil la libertad civil, é individualizó la propiedad. Resultado de aquellas ideas, resultado de aquella revolucion que no tuvo más que un carácter negativo, resultado de aquellas ideas en las que dominaba el principio individualista, fué el Código de Napoleon, y han sido los Códigos que han venido despues sucediéndose en Europa. Pero el progreso se realiza, las teorías científicas se suceden unas á otras y se desenvuelven, y hoy ha venido á preocuparse la ciencia jurídica, como tambien la ciencia política, de la necesidad de crear algo de aquello que se destruyó, si bien haciéndolo sobre distintas bases y dándole distinta forma y manera de ser; se ha comprendido que si son necesarios ciertos organismos para que los fines que el invivíduo no puede por sí solo alcanzar se realicen, que si es preciso que estos organismos renazcan, ó se creen si el renacimiento no es posible, es tambien necesario que no se funden sobre lo que hizo que tuvieran que destruirse; que no nazcan del privilegio como nacieron entonces, sino que nazcan de la libertad, terminando y completando así la revolucion de 1789.

Pues bien; esto que á grandes rasgos y sin entrar en más extensas disertaciones expongo á la consideracion del Congreso, esto hace necesario que los Códigos de hoy, partiendo del criterio individualista que domina en el Código francés, partiendo de ese principio tan criticado hoy, y al cual se tacha de egoista, y sin embargo ha sido el orígen de la civilizacion del siglo XIX, del desarrollo y de la cultura lo mismo de las ciencias morales que de las cosas materiales, que ese individualismo se complete para que sobre él se funden esos nuevos organismos; porque la asociacion, la cooperacion, todo lo que ha de venir á resolver los problemas que á fines del siglo XIX se encuentran planteados, todo se ha de resolver por medio de la libertad en sus últimas consecuencias, que es la asociacion, haciendo que esos organismos se determinen libre y racionalmente, que los fines se cumplan por medio de la libertad individual, y que al unirse y al fundirse con otras voluntades, han de hacer que sean esos organismos racionalmente determinados. Eso es preciso que se tenga en cuenta al debatir ó al desarrollar el nuevo Código. Es preciso que el nuevo Código parta de estos principios del Código francés, que los ultime y que los termine, y al mismo tiempo que abra, digámoslo así, el camino, que prepare, incluyendo en el nuevo Código los principios necesarios para que se creen esos organismos que han de venir á sustituir á los antiguos, el modo de que se puedan cumplir los fines que el individuo por sí no puede cumplir, y dar los medios necesarios para que esas asociaciones puedan formarse y existir, determinando en el Código civil los principios de su nacimiento, de su creacion, de su desarrollo y de su extincion.

Pues bien; ¿creeis que esta es cuestion tan pequeña é insignificante que merezca que la dejemos íntegra al desarrollo que haya de dar la Comision de Códigos á las bases en las que tal idea, á consecuencia de la discusion habida en la otra Cámara, se indica, si bien vagamente? En las bases no se presentaba; pero despues, y á consecuencia de la discusion del Senado, se ha indicado algo como transaccion, como medio de llegar á una avenencia entre la persona que presentó una enmienda desde este mismo punto de vista que estoy sosteniendo, y los principios que dominaban en las bases, y como medio de conciliacion de estos dos puntos de vista se ha indicado que al formar el nuevo Código se tendrán en cuenta estos principios.

Y vengo al problema que tenia que resolver el nuevo Código en España, es decir, al problema de la unidad de legislacion; aspiracion que en 1812 consignaban los legisladores en la Constitucion de aquel año, y que ha venido siendo una aspiracion de todos los políticos y de la mayoría de los españoles; aspiracion que hemos visto reproducida en todas las Constituciones; aspiracion que determinó en 1851 el proyecto de Código civil que hoy se quiere tomar como base para formar el que se ha de someter despues á la consideracion de las Córtes.

Pues bien; el problema principal, el más importante, el más grave que tenia que resolver la formacion del Código civil en España, era la unidad de la legislacion civil; el destruir la disparidad, la desigualdad que existe entre las legislaciones de unas provincias y la legislacion aplicable en otras; el hacer que los españoles todos se rijan por el mismo Código, completando la idea de la Patria con la idea de la unidad legal. Pero este problema grave é importante no se resuelve en manera alguna en las bases, y yo creo que la mayoría de los Diputados ha entender lo mismo que yo, que no podemos autorizar la formacion de un proyecto de Código cuando ese principio capital, importante y esencial no se resuelve en el sentido y en la forma que yo creo habria de resolverse con la formacion del Código, es decir, en el sentido de la unidad.

Se impone de tal manera el principio de la unidad legislativa al tratar de formar el Código, que los mismos individuos de la Comision que han sostenido y defendido el dictámen en que se desconoce tal principio, sin querer, espontáneamente, porque en el fondo están influidos por la atmósfera que en todas partes se respira de la necesidad de dar unidad á la legislacion patria civil, sin querer han venido á sostener enfrente del dictámen precisamente esto que estoy sosteniendo; la necesidad de dar unidad á la legislacion civil. El Sr. Conde y Luque, con esa elocuencia que todos admiramos, con esa exposicion clara, precisa y elocuente, el otro dia vino á demostrarnos la necesidad de dar unidad á la legislacion, porque de los argumentos que exponia para defender el dictámen se deducia lógicamente tal necesidad. Porque, ¿qué decia el Sr. Conde y Luque? Los Códigos se han presentado para resolver por regla general una cuestion política, los Códigos han tenido siempre la idea de unir elementos distintos, de fundir legislaciones diferentes: esto era lo que de una manera más brillante que yo

lo hago ahora, y con una elocuencia de que yo no puedo disponer para reproducirlo, decia el Sr. Conde y Luque contestando al brillante discurso del Sr. Marin Ordoñez.

Si esto es así; si el Código ha de venir á resolver una cuestion política, á unir distintos elementos y legislaciones diferentes, ¿cuál es la cuestion política que en España puede resolver el Código, sino unir la legislacion foral y la legislacion castellana, y dar unidad á esos distintos elementos, y presentar en un Código la legislacion española? De los argumentos que presentaba el Sr. Conde y Luque se deducia esta necesidad de la unidad; y de los que presentaba el señor Rodriguez San Pedro, que con esa gran autoridad que sus conocimientos le dan y con ese lógico razonamiento que le distingue, sostenia aquí el dictámen de la Comision, se deducia que las Córtes pueden y deben legislar sobre las leyes de todas las provincias; que el Poder legislativo, representado, segun nuestra Constitucion, por las Córtes con el Rey, puede y debe reformar lo que en cualquier provincia se encontrase mal desarrollado y mal legislado. ¿Cuáles eran las consecuencias que era forzoso sacar del discurso del Sr. Rodriguez San Pedro? ¿Cuáles eran las consecuencias, sino que era conveniente, que se podia y se debia reformar esa legislacion, para lo cual las Córtes con el Rey, segun S. S., tienen soberanía bastante, poder suficiente, y que al reformar esa legislacion, como al reformar la legislacion castellana, debe irse á buscar la unidad entre todas ellas, para fundar el nuevo Código? Ya ve la Comision cómo esta idea es una idea que está en la mente y en el corazon de todos los españoles, y que hasta influye en la misma Comision, á pesar de que sostiene un dictámen en el cual no se consigna este principio; porque si la formacion del Código tiene por objeto que el derecho no sea los libros santos encerrados en el Tabernáculo, que solo los sacerdotes versados en la ciencia pueden leer y conocer; si tiene por objeto dar fórmulas sencillas, concretas y claras á la ley positiva, de tal manera que todos puedan entenderla, que esté al alcance de todos los ciudadanos, y que éstos, por la facilidad en comprenderla, lleguen á su conocimiento, y por el conocimiento del derecho lleguen al deseo de que se respete el suyo, y por el deseo de que se respete el suyo á la conviccion de que es forzoso respetar el ajeno, y por este medio se levante su espíritu jurídico y su espíritu moral; si este es uno de los principales objetos de la codificacion, que unido al de la intervencion de los ciudadanos en la aplicacion de las leyes por medio del Jurado, haga que cada vez sea mayor el respeto á la ley y el conocimiento de esa misma ley, ¿por qué hemos de limitar estas ventajas á las provincias castellanas, y por qué nos hemos de oponer á que gocen de ellas las provincias llamadas forales? ¿Por qué no hemos de levantar el espíritu jurídico en Aragon, en Cataluña y en Navarra, y hemos de tratar de levantarlo únicamente en Castilla y en el resto de la Península en que rige la legislacion castellana?

Pero ¿es que es imposible la unidad? ¿es que la necesidad que se siente de codificar la legislacion castellana no se siente respecto de las legislaciones forales? Creo que es inútil que yo éntre á demostrar que la misma necesidad que se siente en Castilla se siente en esos otros puntos donde rigen legislaciones especiales. ¿Por qué? Porque en Cataluña, en Aragon y en Navarra existe la necesidad de reformar sus leyes civiles; y esto no lo dice solo el que en este momento se dirige al Congreso; lo han dicho las personas más conocedoras de esos derechos especiales; lo ha dicho el Congreso de jurisconsultos aragoneses reunido en Zaragoza en el año 1880, y aquí veo á uno de sus más ilustres representantes, y lo han dicho tambien las personas competentes que han concurrido con la Comision de Códigos á reformar las primitivas bases del proyecto de Código.

Todas esas personas conocedoras del derecho foral, todas esas personas que gozan de gran autoridad en esta materia, convienen en que es preciso reformar la legislacion por que se rigen esas provincias. No son, pues, legislaciones que deban excluirse de la codificacion.

El Congreso á que me he referido, porque he visto aquí á uno de sus más ilustres representantes, declaró que las leyes aragonesas debian codificarse y debian formar parte del Código civil. Me parece que este fué uno de los acuerdos de ese Congreso, y aunque lo cito de memoria, creo que no me equivoco. De modo que se declaró que ese derecho codificado debia formar parte del Código civil que rigiese en Castilla.

Así, pues, esas legislaciones forales necesitan reforma, ¡cómo no, si son legislaciones cuyo orígen se pierde en la noche de los tiempos, cuyas principales disposiciones arrancan de los siglos IX, X y XI! ¿No ha adelantado nada desde entonces la ciencia del derecho? No solo con respecto á ellas existen las mismas razones que aconsejan la reforma y codificacion del derecho castellano, sino que su reforma es más precisa por tres condiciones que no concurren con respecto á la de Castilla: primera, su deficiencia; porque no negareis que todas estas legislaciones forales son más deficientes, tienen más vacíos que la legislacion general; segunda, el tener por derecho supletorio el derecho romano y el canónico, condicion que no tiene la legislacion castellana; y tercera, el existir una infinidad de leyes y preceptos de carácter general que vienen hiriendo de muerte esas legislaciones forales; disposiciones dictadas en este siglo, y que son aplicables lo mismo á las provincias forales que á las provincias castellanas, y que aumentan la confusion y hacen más difícil la aplicacion del derecho particular. Pues bien; si en el derecho general de Castilla creeis necesaria la reforma, y teneis en el derecho foral á que me he referido antes, condiciones que hacen más necesaria la reforma, ¿por qué, cuando vais á hacer la codificacion del derecho, no haceis una modificacion que comprenda á todas las provincias y que dé la unidad? ¿Es necesario para los dos puntos? Pues vamos á resolver la cuestion para toda España; no vayamos á resolverla únicamente para un punto, y dejemos á las provincias que más lo necesitan, sin reformar su derecho, sin darles las ventajas que deben tener.

Y no es que yo diga que la codificacion deba hacerse suprimiendo las legislaciones forales. No es que yo entienda que las legislaciones forales deban desaparecer y ser sustituidas por la legislacion castellana, como tampoco entiendo que ésta deba ser sacrificada á las legislaciones forales. Yo entiendo que es posible, que cabe tomar principios de esas legislaciones forales, que declaro que tienen para mí más simpatías que la legislacion catellana; que se pueden tomar principios que son más aceptables que los de la castellana, y que se debe ir á buscar una unidad por

transacciones patrióticas, tomando lo bueno de una y aplicándose á la otra, y hacer un Código, un cuerpo de doctrina que sirva para todas las provincias. Porque, ¿cómo hemos de desconocer que la supresion, por ejemplo, de la excepcion *non nata pecunia* que existia en Castilla y no en las legislaciones forales; que la desaparicion de la rescision de la venta por lesion, que en nuestra legislacion castellana existia y ha venido á ser casi ineficaz con la publicacion de la ley hipotecaria; cómo hemos de desconocer que en estos puntos son mejores, son más aceptables los principios del derecho aragonés que los del castellano? Y al contrario, ¿cómo hemos de negar, por ejemplo, que la exclusion de los padres en las sucesiones intestadas, que mantienen ciertas provincias, es principio contrario á la razon, y que no puede aceptarse ni para esas provincias ni para las provincias castellanas, y que los mismos representantes de las provincias forales piden que se reforme y que desaparezca de sus leyes? Pues si hay puntos que deben modicarse en las legislaciones forales y hay puntos que deben aceptarse para Castilla, ¿por qué cuando venís á trasformar la legislacion de Castilla en las legítimas y en otros puntos, no lo haceis de tal manera que por medio de transacciones patrióticas, que no dudo se pueden realizar, que no creo difíciles, se llegue á la aspiracion constante de que un mismo Código rija en toda la Monarquía?

Yo voy más allá, y es, que si hubiera algo que estuviese tan arraigado en las provincias que tienen esas legislaciones particulares, que pudiera causar verdaderos y hondos trastornos en ellas el suprimirlo ó modificarlo, como si hubiera algo en la legislacion castellana que pudiera producir igualmente trastornos en las provincias no forales el suprimirlo ó modificarlo; yo voy hasta el punto de que dentro del mismo Código pueda establecerse esa excepcion, pero de un modo concreto y limitado. Si hay algo en que la unidad no es posible, hágase en el mismo Código la excepcion; pero no se diga como principio general que se va á hacer un Código que rija solo para las provincias castellanas, y que despues, Dios sabe cuándo, á los cuatro años se dice, pero cuando sea, se harán apéndices que comprendan la totalidad de la legislacion foral. ¿Es decir que se intenta dejar ésta en toda su integridad ahora y luego? No; lléguese á la unidad en cuanto sea posible, y si hay algo que es necesario conservar, consérvese como excepcion para aquella provincia en ese punto en que no quepa la transaccion, en que no pueda, sin perturbarse hondamente los intereses de las provincias, llegarse á la unidad de la codificacion; yo creo que no sería necesario, porque resuelto el problema desde el punto de vista que entiendo debe tomarse, desde el punto de vista de la libertad, no ha de haber ciertamente grandes dificultades; aun sin esto, la dificultad es menor de lo que parece, como voy á tener el honor de demostrar.

Desde luego, y yo voy á citar en este punto una gran autoridad, desde luego hay un gran campo en el cual se podia, sin dificultad de ningun género, llegar á la unidad; y el gran campo que hay lo ha indicado con la galanura con que siempre escribe el señor presidente de la Comision, en la obra que ha publicado no hace mucho, dando cuenta de los trabajos de la Comision codificadora. Allí teneis todos los puntos que se pueden resolver en el Código con aplicacion á todas las provincias, sin que haya perturbacion alguna.

Allí vereis que en realidad no quedan más que tres ó cuatro cuestiones importantes en las cuales hubo esenciales diferencias que se consideraba difícil si no imposible el hacer desaparecer. Todo lo que se referia á los libros primero y segundo, dice el Sr. Alonso Martinez, y gran parte de lo que se referia al libro tercero, está completamente fuera de cuestion para la unidad; se puede desde luego legislar en todo eso sin que haya la más pequeña dificultad. Y sobre estos puntos, añade, estuvieron conformes los representantes de Aragon, Navarra y Cataluña, que concurrieron á las discusiones de la Comision de Códigos; estuvieron conformes, y yo sentiria no ser completamente exacto en este recuerdo que hago, pero creo que sí lo soy; y si no lo fuera, dispuesto estoy desde luego á rectificarlo; estuvieron conformes el Sr. Durán y Bas, el señor Franco y el Sr. Morales en que nada absolutamente de esos dos libros ni gran parte del tercero era dificultad para que se hiciera la unidad de legislacion entre las provincias forales y las de Castilla. ¿A qué quedaba reducida la dificultad? A seis puntos, y yo creo que á ménos, porque despues en la misma obra el señor Alonso Martinez demuestra que sobre tres puntos de esos seis no habia séria dificultad para llegar á la unidad entre las dos legislaciones.

¿Cuáles eran estos puntos? Veamos: el fideicomiso; pero acerca de él el mismo Sr. Alonso Martinez demuestra que el fideicomiso no era dificultad para llegar á la unidad. ¿Por qué? Porque quitando el carácter de perpetuidad, idea que los mismos representantes de las provincias que tienen derechos particulares aceptaban; quitando el carácter de perpetuidad, en realidad la cuestion del fideicomiso no es una cuestion grave que pueda hacer que se rompa la unidad de la legislacion. De consiguiente, este punto creo yo que se puede eliminar de entre aquellos que susciten graves dificultades; y si fuera necesario mayor demostracion acerca de él, y que no doy por no molestar al Congreso, me remito á lo que dice el señor presidente de la Comision en esa obra que acabo de citar.

Otro punto importante es el de los derechos de los hijos naturales. Sobre éste no son las legislaciones forales, son los jurisconsultos castellanos los que no están conformes, porque, y esto lo hemos de ver aquí, toda vez que hay un voto particular sobre la base relativa á tan importante extremo, porque no es punto de organizacion foral, sino de organizacion de la familia, que se ha de resolver por respetos y consideraciones morales y sociales, análogos en todas las provincias; no es un problema de legislacion foral, no; es un problema de legislacion general en el que las opiniones están divididas, tanto en Castilla como en Aragon y Cataluña. En todas partes hay divergencias; y yo acudo al Sr. Gil Berges, que asistió al Congreso de jurisconsultos de Aragon para que diga si en aquellas provincias son unánimes las opiniones sobre los derechos de los hijos naturales; y acudo tambien al señor Durán y Bas para que diga si no están igualmente divididas las opiniones de los jurisconsultos en Cataluña sobre esta materia. Esta cuestion, repito, no es foral, hay que resolverla de otra manera y hay que buscar para ello el concurso de todos.

La sucesion *ab intestato.* Yo os he dicho que las legislaciones forales que empiezan por excluir al pa-

dre y á los ascendientes necesitan reforma, y esto lo reconocen los mismos representantes de esas provincias, y por lo tanto no veo tampoco que esta cuestion, en que la verdadera divergencia sería con Aragon y Navarra, que piden la reforma, y no con Cataluña que tiene una legislacion más análoga á la nuestra, no veo, digo, que esta cuestion fuera bastante para impedir y para dificultar la unidad legislativa.

Las tres cuestiones importantes, las tres cuestiones que verdaderamente dividen las legislaciones forales de la castellana, son: la cuestion de la libertad de testar, la cuestion de la organizacion de la familia por las donaciones *proter nuptias* y los heredamientos, y la cuestion de la viudedad. Estas son las tres cuestiones, mejor dicho, las dos, porque la relativa á donaciones *propter nuptias* y heredamientos se confunde con la de la libertad de testar, y ha de resolverse como lógica consecuencia de ésta; estas son las cuestiones que dificultan realmente la unidad; y yo acudo al Sr. Durán y Bas, al Sr. Gil Berges y á todos los que conocen el modo de ser de las provincias de Aragon, Navarra y Cataluña, para que me digan si resueltas estas tres cuestiones hay en realidad algo más que sériamente pueda alegarse. Habrá diferencias entre el resto del derecho, no lo niego; pero no son diferencias tan esenciales que vayan á producir hondas perturbaciones en aquellas provincias. Las cuestiones que más perturbaciones producen son esas tres, que real y efectivamente no son más que dos.

Por consiguiente, quedan la cuestion de la viudedad y la cuestion de las legítimas. Yo no he de entrar á discutir á fondo y en todos sus aspectos estas dos gravísimas cuestiones, porque mi objeto no es hoy discutir el derecho foral, sino deciros á grandes rasgos las razones que existen para opinar que se pueden traer las legislaciones forales á una solucion de unidad, porque ya os he dicho que despues de todo, si en la viudedad ó en las legítimas fuera preciso transigir con algo, se podria transigir.

La viudedad.

La viudedad foral es una idea simpática, es una idea que la Comision acoge con benevolencia, que se trasplanta y trasporta, si bien limitándola algo, ó bastante, mejor dicho, al derecho castellano. En realidad, es justa. La viudedad representa un principio que debió estar hace tiempo en nuestra legislacion, y que es justo y conveniente que se traiga, si bien sin la exageracion que tiene en aquel derecho foral, y encerrada en los límites en que lo presenta la Comision para Castilla, no hay dificultad alguna en aceptarle como ley general. Pero se dirá: ¿y el derecho foral? ¿Aceptará la limitacion con que le traeis al derecho general? Ante todo diré que en Aragon, que es donde existe la viudedad foral, esta se presenta con tal exageracion, que muchos creen conveniente su reforma; y además, al traerla á Castilla y limitarla, podria darse compensacion bastante para que se admitiesen. Por ejemplo: la cuestion de los bienes muebles é inmuebles, hoy tan grave y tan importante, ¿no podria buscarse en ella una compensacion, venir á traer como idea de concordia el que el usufructo de la viuda abarcase lo mueble y lo inmueble, si bien limitándose á una parte de la herencia y no á toda? ¿No podria venir esa reforma á compensar las que sufrirá la legislacion de Aragon? Yo creo que sería fácil llegar á una concordia tal vez, extendiendo algo el límite establecido en las bases para Castilla y restringiendo naturalmente el de Aragon. Me parece, pues, que habria términos para llegar á una solucion impuesta; pero si no los hay, ya lo he dicho, venga dentro del Código la excepcion limitada á este punto.

Legítimas.

La cuestion de legítimas, y tampoco puedo entrar á discutirla con gran detenimiento y desde todos sus puntos de vista, la cuestion de legítimas es quizá la más importante, la más grave de todas las que se relacionan con la legislacion foral. Y yo os diré que entiendo que la cuestion de legítimas, que nació en el derecho romano como una limitacion al posible abuso de la autoridad del padre; que nació en el derecho germánico como una idea de la co-propiedad ó de la propiedad en la familia, único modo como puede explicarse aun entre los germanos; que la legítima, considerada desde el punto de vista científico, no puede sostenerse ni debe sostenerse con la extension que tiene en la legislacion castellana. No podemos sostener que el indivíduo no tenga derecho á disponer más que de la quinta parte de sus bienes para todos aquellos fines que no sea puramente el fin familiar. La propiedad es individual; la idea de la legítima, y sobre todo de la mejora, es la idea de la propiedad familiar, que ha desaparecido ya; pudo nacer entre los germanos, en los que la propiedad era del Estado segun unos pretenden, ó de la familia segun otros, cuestion en que no he de entrar, y que se ha debatido há poco en la Academia de Ciencias morales de Francia entre Mr. Justel de Coulanges y Mr. Geffroy, buscando la verdadera inteligencia de la frase de Tácito *Arva mutant per annos*, pero en los que no era individual. Desde el momento que la propiedad se ha de basar en la idea individual, y en que el indivíduo es el verdadero dueño, el propietario, no podeis imponer más limitaciones que aquellas que nacen de sus relaciones jurídicas con otras personas, ya voluntarias, ya necesarias; y en el punto de que tratamos, con las que nacen enfrente del hijo, y usando de la palabra del Sr. Conde y Luque, por ser su engendrador. Y estas relaciones jurídicas, ¿dan al hijo la co-propiedad en la mayoría de los bienes del padre? Ciertamente que no. Yo no niego que el padre tiene unas relaciones jurídicas con el hijo, que le obligan á mantenerle, á educarle; que el hijo tiene derecho á exigir esto que es preciso para su vida y para el desenvolvimiento de sus facultades, las condiciones para el cumplimiento de su fin, no lo niego; pero lo que no puedo aceptar es, que el derecho del hijo llegue á tal punto, que absorba los cuatro quintos de la fortuna del padre: la misma legislacion castellana no lo admite, y os voy á dar la prueba. ¿Cuál es el derecho del hijo? El de la legítima mínima, que no es de los cuatro quintos; ¿por qué? Porque si bien los cuatro quintos son la légítima *de todos los hijos*, la legítima de *cada hijo* no es más que la parte que el padre no le puede quitar. Es decir, hay un derecho *familiar* á los cuatro quintos; pero el derecho individual de cada hijo, lo que tiene derecho en todo caso á pedir, no es más que la parte igual á sus hermanos, segregado el quinto y el tercio; es decir, la legítima diminuta, y la legítima diminuta viene á representar el 53 por 100 del haber total para todos los hijos.

Habrá un derecho familiar, pero no hay un derecho del hijo enfrente del padre, que es como yo creo que tiene que plantearse el problema desde el punto de vista jurídico. Pues considerada así la cuestion, se

acortan mucho y desaparecen las distancias entre la legislacion general y las legislaciones particulares; pero no voy á insistir en este punto de vista. Yo lo que queria únicamente demostrar es, y para demostrarlo no necesito extenderme en consideraciones sobre cada uno de estos temas, lo que queria demostraros es, que la unidad podria fundarse, porque no habia más que dos puntos de diferencia, que en último resultado podian resolverse con un derecho particular dentro de un Código general y que no valian la pena de conservar las legislaciones forales por evitar hacer un derecho particular dentro del general, por ejemplo, en las legítimas; y ahora os diré más: os diré que entiendo que si aceptais el criterio de libertad civil, en el cual vienen informándose todos los Códigos desde el de Napoleon hasta los modernos; que si aceptais el principio de libertad, que creo que es necesario llevar hasta sus últimos límites, para que puedan sobre él fundarse asociaciones libres y racionales, que ha de ser la solucion del problema civil á fines de este siglo; que si aceptais ese principio, no encontrareis dificultad ninguna para resolver la cuestion de la legislacion foral y castellana en todos sus extremos y poder llegar á la unidad. Porque en la cuestion de contratos, desde el momento en que el contrato está consignado en el Código como páuta, como molde por que se han de regir las relaciones jurídicas de los contratantes, mientras no establezcan éstos otras ó las modifiquen, ¿qué me importa que se acepten uno ó más patrones dentro del Código? ¿Qué me importa que traigais el *rabassa morta*, el vitalicio, el violario ó cualquiera otra forma de contratacion, y que traigais los contratos especiales de Cataluña y los de Aragon, si se pueden establecer y se pueden rechazar por los contratantes? Encerradme la contratacion dentro de la libertad, y entonces la importancia de la cuestion de contratacion foral ha desaparecido por completo.

En la cuestion de organizacion de la familia, acep tad un principio de libertad para lo económico: la familia ha de tener ciertas condiciones necesarias en cuanto se refiere á su organizacion, á su estabilidad y á su posible ó no posible disolucion, que no digo nada de esto; pero en la parte económica, desde el momento en que digais que los indivíduos determinan la parte económica de su asociacion ó de su matrimonio, libre y racionalmente, y que segun la idea que tengais de la familia y segun la idea que tengais de lo que debe ser esa sociedad que van á constituir en la forma que su razon les dicte, los indivíduos puedan fijar la comunidad de bienes ó la separacion, ó los gananciales, y establecer y pactar la viudedad en la manera que mejor estimen; desde el momento en que digais que si quiere establecer el régimen de gananciales puede hacerlo, y que si quiere fijar otras condiciones es igualmente libre, ¿qué interés han de tener las provincias que tienen derecho particular, en sostener estas discusiones que impiden la formacion del Código general, cuando por él pueden establecer todos los medios, todas las soluciones para cada caso particular, soluciones que despues de todo pueden establecerse en forma distinta por la voluntad de los particulares?

Resolved tambien con el criterio de libertad la cuestion de testamento, y vereis como no hay tampoco dificultad alguna. La cuestion de testamento es la única, si acaso, que puede herir á la legislacion de Castilla; resolvedla desde el punto de vista del derecho que en Castilla tienen los hijos, y que consiste únicamente en la legítima diminuta; y resolvedla tambien teniendo en cuenta que el hijo tiene derecho á exigir del padre, no solo el alimento natural, sino el alimento civil; tened en cuenta que la legítima como derecho de cada hijo ha de ser variable segun el número de éstos, dentro siempre de ciertos límites, porque en lo humano nada hay absoluto; dejad la parte que hoy constituye la mejora, es decir, el derecho familiar, á la libre disposicion del padre, y creo que encontrareis términos posibles de transaccion y concordia.

Mi proposicion es esta: resolved con el criterio de la libertad las cuestiones de familia, propiedad y contratacion, y no habrá dificultad en la unidad; si no quereis aceptar este criterio en lo que se refiere á la familia y á la testamentifaccion, pues en los demás puntos no creo posible se niegue, y quereis dar formas únicas y concretas á las relaciones económicas de la familia y limitar el derecho de disponer de los bienes por causa de muerte más de lo que yo creo debe limitarse, aun así creo yo serian posibles soluciones de avenencia que dieran la unidad legislativa sin graves trastornos; y por último, si en alguna institucion, en algun extremo importante juzgais imposible la concordia, consignad en el Código la excepcion, limitándole y restringiéndole lo más posible, y dad en todo lo demás unidad al derecho civil. Todo, ménos conservar íntegro, ¿qué digo conservar?, dar nueva vida al derecho particular.

Por eso entiendo, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia debe retirar el proyecto de autorizaciones, é inspirándose, si no en las ideas que yo he expuesto, en las que él profese, llevar adelante la unidad, desarrollar el principio de unidad en el Código, y hecho así, desenvueltos los principios hasta en sus últimos detalles, redactado el articulado, traer aquí los libros y capítulos del Código para que los discuta el Parlamento, si no como respeto al precepto constitucional, porque yo reconozco que no se infringe, como respeto á ese mismo Parlamento, para que se vea que el Parlamento tambien discute los asuntos y las reformas que afectan á la Nacion. Y traido aquí el Código, si se presentaban graves dificultades para su discusion, pedir la autorizacion para plantearlo, en cuyo caso las Córtes podian votarla, porque sabrian lo que votaban y cómo los graves principios que la codificacion encierra se resolvian. Créame S. S.; esto sería lo más conveniente para el país; y si esto lograba S. S. y llevaba el trabajo á feliz término, habria hecho un señalado servicio á la Nacion española.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Durán y Bas tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: La Comision, en cuyo nombre voy á hablar, siente no poder acceder al ruego del Sr. Lopez Puigcerver de que retire el dictámen, por las consideraciones que ha expuesto á la Cámara tan elocuentemente; y no lo puedo hacer así, porque no le es dado asentir á las ideas de S. S. en cuanto cree que la autorizacion no se debia haber pedido en la forma que se ha verificado, como porque no considera que los problemas que en la segunda parte de su discurso ha planteado y desarrollado tan brillantemente el Sr. Lopez Puigcerver segun su criterio,

puedan conducirla á semejante resolucion. Felicítase sí la Comision, y yo creo, al decirlo, ser fiel intérprete de los sentimientos de mis compañeros, de haber oido de labios del Sr. Lopez Puigcerver las altas consideraciones de derecho que ha expuesto, mezcladas algunas de ellas con altas consideraciones de verdadera política gubernamental, relativas á la obra de la codificacion. Por mi parte debo decir más: me felicito de que palabra tan elocuente como la del Sr. Puigcerver haya venido á confirmar una opinion mia personal, de que ciertamente no participa la mayoría de la Comision; me refiero á las pronunciadas casi al final de su discurso, en abono de la libertad de testar.

Yo sin embargo, llevando, como he dicho, la voz de la Comision en este momento, y aunque disintiendo de ella en algunos puntos de los que resuelve el dictámen, como lo prueba el voto particular que he presentado, y que espero apoyar en su dia con alguna más extension y con algunas más consideraciones que las que deberé desarrollar en este momento, no puedo ménos de sostener que la autorizacion, tal como la ha pedido el Gobierno y tal como propone la Comision que se conceda, es la única forma de poder llegar á la realizacion de ese *desideratum* del Sr. Puigcerver y de otras muchísimas personas tan ilustradas y tan respetables como S. S.; *desideratum* por el cual, sin serle sistemáticamente hostil, no siento el mismo entusiasmo, ni anhelo tan afanosamente su pronta realizacion, como tal vez algunos de mis compañeros.

El Sr. Lopez Puigcerver ha empezado combatiendo el dictámen de la Comision en el art. 1.° del proyecto de ley que se discute, en cuanto en él se concede al Gobierno una autorizacion para que forme un Código civil; y S. S. se inclinaba á que en vez de una autorizacion de esta naturaleza, hubiese venido el proyecto de Código civil completamente redactado, y la autorizacion se limitase á su planteamiento. Por mi parte creo, y la Comision opina de la misma manera, que no hubiera sido este el modo más acertado de llegar á la obra de la codificacion. Desde luego la tradicion de esta Cámara, la tradicion del Parlamento español, y el ejemplo de Parlamentos extraños, no abonarian la realizacion de la idea que S. S. ha desarrollado, porque es indudable que la naturaleza de la ley civil, de un Código de derecho privado, no consiente en modo alguno una discusion detenida y prolija de él sobre todas y sobre cada una de sus partes. En tales cuerpos no son, no pueden ser fructuosos los debates de esta especie, por lo técnico, por lo especial, por lo complejo de las materias y de las cuestiones que el Código civil, que el cuerpo de derecho privado comprende. Por el contrario, á favor del sistema de autorizacion, ésta se discute, y con ella el Código hacedero en su principio fundamental apartando la discusion de muchos de los detalles y fijándola especialmente en lo más culminantes puntos y problemas que un Código civil debe desarrollar y resolver. Es por esto, y solamente por esto, que hasta una ley mucho más especial, por ejemplo, la del matrimonio civil, no fué discutida por la Cámara, no obstante lo concreto de su materia, y de igual manera se ha procedido y se ha debido proceder cuantas veces se han presentado á las Córtes ciertas leyes especiales, análogas, pero mucho ménos extensas que un Código civil, pues que siempre se ha pedido autorizacion para su planteamiento.

El Sr. Lopez Puigcerver no ha podido ménos de hacerse cargo de un argumento que siempre se deberá presentar en debates de esta naturaleza, y que siempre será de una fuerza incontestable; á saber: que es imposible discutir en las Cámaras leyes de esta naturaleza sin correr el gravísimo peligro de romper la unidad del sistema. Esta es la verdad, esto es lo que ha enseñado la experiencia. Yo no conozco obra más difícil, sea desde el punto de vista lógico, sea desde el punto de vista artístico, que es lo que hoy se llama la arquitectónica de la codificacion, que la formacion de un Código civil, de un Código penal, de un Código de comercio, y aun de un Código de procedimientos. Debe haber en él un pensamiento generador; pero este pensamiento debe desarrollarse de tal manera y en tal variedad de materias, que es imposible que no sea altamente defectuoso, si dentro de esa variedad no predomina el criterio que le informa, si ese criterio no domina en cada una de las instituciones que han de formar su ordenado conjunto. Quitad á ese Código la unidad de sistema, y los organismos jurídicos no responderán á las necesidades humanas, que á pesar de su variedad, no son más que expresiones de la unidad de la vida. Así que discutiéndose en una Cámara las enmiendas que presenta uno, las observaciones que hace otro, las interpretaciones que á cada regla ofrece un tercero, los conceptos con que cada cual lo justifica, los argumentos con que otros los combaten, los pensamientos individuales y las teorías más ó ménos originales que se desenvuelven, y viniendo despues la votacion á poner término al debate, es punto ménos que imposible la influencia del criterio único que debe llevar al Código el legislador. Por tal motivo es evidente que no resultaria provechosa la discusion de un Código en la forma que el Sr. Lopez Puigcerver desea.

De aquí que S. S. no insistiera mucho en su argumento, á pesar de que para mí tiene tan gran fuerza la consideracion que acabo de emitir, como que es una de las más poderosas razones que tengo, y que expondré en su dia, limitándome ahora á esta breve indicacion, para no poder admitir que del Código que se llama general formen parte como meros apéndices las leyes que deban regir en los territorios forales, pues formadas como fragmentos del Código, resultará, á mi juicio, que se romperá la unidad del sistema, porque no habrá entre lo general y lo especial la necesaria unidad de principios, por cuanto los que informan hoy las legislaciones forales son distintos de los que se llevan al Código que se va á formar. Por tanto, no dudo que la Cámara encontrará completamente acertado lo que ha hecho la mayoría de la Comision, aceptando el pensamiento del Gobierno respecto de la autorizacion en los términos que viene propuesta.

Pero S. S. entiende que entraña un grave peligro político dar una autorizacion al Gobierno en estos términos, y elevando la cuestion, como suele hacer S. S. siempre, á un terreno mucho más importante y trascendental, con serlo mucho el de la unidad materia; elevándola hasta el terreno del derecho constitucional, bajo el punto de vista del crédito y de la adhesion á las instituciones políticas que nos rigen, consideraba que una autorizacion concedida en los términos que la Comision la propone, habrá de contribuir á que crezca el desprestigio que va cayendo sobre el gobierno parlamentario, al cual se acusa, y

tal vez con razon, de esterilidad, ya que con las autorizaciones se alejan de los debates de las Cámaras asuntos de la grandísima importancia y de la gran trascendencia que tiene siempre un Código civil.

No es de este momento entrar en la crítica del sistema representativo: yo soy de los que opinan que realmente las acusaciones que se le dirigen son fundadas, y soy de los que al tener y al proclamar esta opinion lamentan más profundamente que sea justa, porque si soy fundamentalmente conservador por mis doctrinas, soy igualmente resuelto partidario de la intervencion del país en el gobierno de sí mismo, y por consiguiente, del régimen representativo, desarrollado segun exigen las grandes tradiciones de la Nacion española y el espíritu, las condiciones y las necesidades de la época presente. Y por lo mismo que esto pienso, por lo mismo que esto entiendo, lamento profundamente que en realidad los debates sobre las cuestiones candentes de la política, no de ella en el buen sentido de la palabra, en cuanto es direccion de las fuerzas sociales, sino de la misma en cuanto más que los intereses de la Nacion se discuten los de los partidos, y la inspiracion se busca más que en el bien de la Patria en los odios y las pasiones de los hombres que los dirigen ó de las agrupaciones que los forman, sean lo que convierta en estériles las discusiones de los Parlamentos. Pero aunque así no fuese, opino como Stuart-Mill, que nunca serán los Cuerpos políticos deliberantes, que nunca serán las grandes Asambleas políticas las más á propósito para discutir leyes como un Código civil ú otro semejante; y esto es lo que me interesa sentar en este momento; pues desde el punto en que un tan esclarecido escritor de la escuela liberal, un tan acérrimo defensor del sistema representativo, un tan insigne publicista como el que acabo de citar ha demostrado con razones que no reproduzco porque os son conocidas, la completa incompetencia de los Parlamentos para hacer Códigos, y aun leyes especiales, discutiéndolas detalladamente, doctrinalmente, con la detencion y con el provecho que reclaman los altos intereses sociales, ¿qué más se puede decir para justificar al Gobierno y para justificar á la Comision, para demostrar que llevan razon al proponer al Parlamento, del cual espero un voto favorable, que se conceda la autorizacion en los términos en que ha sido solicitada? Pongo, pues, aquí punto sobre este particular, y espero que me dispensará el Sr. Lopez Puigcerver de que no sea sobre él más extenso, porque con el objeto de no molestar mucho á la Cámara, desearia encerrar todas las consideraciones que he de oponer á las desarrolladas por S. S. en lo que resta de sesion en la noche de hoy.

Pero el Sr. Lopez Puigcerver, al hacer la transicion de la primera á la segunda parte de su importante discurso, decia que íbamos á caer en el gravísimo peligro de conceder al Gobierno una autorizacion sin saber con qué límites se le otorga; y añadia: no basta que se hayan presentado unas bases, que ha calificado en general de vagas é indeterminadas, hasta el punto de sentar, y yo entiendo todo lo contrario, que segun ellas, el Ministro que haya de formar el Código podrá desarrollarlas con tendencias diametralmente opuestas á las del que lo es actualmente, si pertenece á otra escuela; es menester que estas bases sean claras, precisas, concretas.

Sobre este particular debo ante todo decir que si las bases están redactadas en la forma que hemos creido más conducente al fin que con ellas nos proponemos, es esto sin perjuicio de que se las enmiende y mejore aclarándolas, ampliándolas ó modificándolas durante la discusion; es sin perjuicio de que se completen si se considera necesario añadir alguna; porque es seguro que el Gobierno y la Comision, si con tales y tan buenas razones que nos convenzan, se prueba la conveniencia de modificar algunas y adicionar otras á las actuales, no lo recusarán ciertamente por sistema. Pero en mi opinion, podemos resolver los problemas más fundamentales de los que la obra de la codificacion plantea, sin los temores que abriga S. S.; y que podemos hacerlo, fácilmente se demuestra, sintetizando sobre estas bases, las cuales se pueden agrupar en dos categorías distintas: unas que resuelven dificultades prácticas presentadas en el curso de los tiempos, y que se han ofrecido cotidianamente á los tribunales, por lo cual es necesario determinar la doctrina que se desenvolverá en el Código, y otras que atañen á problemas importantes que las necesidades de los tiempos han traido y que la ciencia tiene planteados en el dia de hoy, y sobre los cuales se da un criterio que puede aceptarse ó no, pero que al fin y al cabo es un criterio claro y definido. Dos hay de la segunda categoría, porque los de la primera no merecen consideracion especial, sobre los cuales no puede caber duda de ninguna especie. En nuestros tiempos, y dado lo que preceptúa la Constitucion del Estado; dados los sucesos que de diez y seis años acá se han realizado en España, es lo cierto que la cuestion de matrimonio presenta problemas que no se habian podido plantear antes de 1868. Puede rechazarse el criterio del Gobierno y el de la Comision; pero nadie podrá decir con fundamento que la base 3.ª del dictámen de la mayoría de la Comision ha de dar lugar á dudas de ninguna especie cuando en el Código se desenvuelva. En el preámbulo, además, se aclara el sentido de la base; en él se fija su espíritu, y lo que pudiera haber de dudoso en ella; durante esta discusion se podrá esclarecer, desarrollando más el pensamiento fundamental depositado en la misma. Y si por el contrario, la Cámara aprobase el voto formulado por los dignos indivíduos de la minoría, tampoco cabria duda de ninguna especie respecto del criterio que prevalecerá en punto á las cuestiones del matrimonio, respecto á su celebracion, á sus impedimentos, á sus efectos despues de celebrado, á las causas de su disolucion, etc., etc.

Otro tanto sucede respecto de otro problema importante que se halla planteado en España y que de una manera especial interesa resolver: el relativo á la libertad de testar. Leyendo la base se observa claramente que nos aproximamos más á ella, pero no llegamos á su implantacion inmediata y completa. Yo soy de los que creen que debia intentarse, que debia hacerse; pero he tenido en este punto que hacer una verdadera transaccion con mis principios, no como Diputado de un territorio foral, sino como hombre de doctrina; pero en fin, y prescindiendo de mis opiniones personales, la base de que se trata no permitirá tergiversaciones de ninguna especie cuando la Comision de Códigos y el Ministro que en la elaboracion del civil haya de intervenir tengan que desenvolver semejante principio. Tampoco, pues, esta base adolece de la vaguedad que le atribuia el Sr. Puigcerver.

Pero S. S. decia más: nos decia: es que aparte de esto, el dictámen de la Comision, de acuerdo con el

proyecto del Gobierno, no resuelve los dos problemas fundamentales, el problema general en Europa y el problema especial en España. El problema general en Europa entendia S. S., si no he comprendido mal, que era el de si ha de prevalecer el criterio de la escuela histórica ó el criterio de la escuela filosófica en la formacion de los Códigos; y decia S. S. que no debia ocuparse en este particular, puesto que la discusion que hubo en 1815 en Alemania concretamente á aquella Nacion, y que despues pasó á otras Naciones de Europa, no tenia en el estado actual de la ciencia, importancia de ninguna clase. Bajo cierto punto de vista convengo con S. S.; no ciertamente si se considera la cuestion bajo otros que se pueden ofrecer. Tal como se planteó en Alemania, el problema, es indudable que no puede plantearse ya en el dia de hoy en ninguna otra Nacion de Europa; pero no creo, sin embargo, que sea una verdad científica tan inconcusa, tan fuera de controversia la de la necesidad de encerrar todas las leyes civiles en un Código, ó sea el ordenamiento sistemático de las leyes civiles, ó en otros términos, la formacion de una ley general, completa, metódica, que abrace todos los preceptos que regulan las relaciones jurídicas de la vida privada.

Pero sin entrar en esta cuestion, que es un tanto académica, y puede serlo más que parlamentaria, y debo declarar que para no molestar á la Cámara prescindiré ahora de algunas observaciones que quizá sería conveniente exponer, porque pienso aducirlas cuando defienda mi voto particular, y así evitaré á los Sres. Diputados la molestia de oirlas dos veces; sin entrar, digo, en esta cuestion, no deja de ser un problema planteado en el dia de hoy y que se relaciona con el problema que el Sr. Puigcerver ha calificado de general ó europeo, el de si el principio que debe informar toda ley de órden privado ha de ser simplemente el principio racional, el principio que el señor Fernandez Hontoria llamaba de derecho natural, y que otros llaman filosófico, ó si ha de entrar además el elemento histórico en la formacion de esas leyes, esto es, el espíritu que individualiza á cada pueblo, que proviene de las condiciones especiales de su civilizacion, y que da formas especiales, contornos y caractéres propios á las manifestaciones todas de su vida. Esa cuestion sigue planteada en el dia de hoy, esa cuestion es propia del Parlamento cuando se trata de si el Código ha de ser particular ó ha de extenderse más adelante á todo el país. Y yo digo, y si en algo no están conformes conmigo mis compañeros de Comision, podrán hacer las negaciones que crean convenientes, aunque opino que no hay en esto profundas diferencias; yo digo que si hemos de hacer una legislacion para la Nacion española, si hemos de formar un Código, ha de ser con arreglo á las grandes tradiciones jurídicas españolas y dentro de las condiciones especiales de esta Nacion; que si hemos de hacer un Código, le hemos de informar en el espíritu nacional; y que en lo que podrá caber dificultad será en si en España hay un espíritu comun nacional para que se haga un solo Código, ó si todavía, por condiciones históricas y por otras de que me ocuparé más adelante, conviene mantener las excepciones que ahora existen; con motivo de lo cual voy á entrar en el segundo problema que el Sr. Puigcerver ha planteado.

Su señoría ha dirigido muy especialmente sus observaciones sobre este problema, decidiéndose por la codificacion única, la que ha encomiado. El criterio del Sr. Puigcerver, lo habeis oido todos, Sres. Diputados, es el criterio de la unidad completa é inmediata; en esas palabras se puede resumir, si no lo he comprendido mal, el pensamiento de S. S. (*El señor Puigcerver hace signos afirmativos*). Veo que lo afirma con los movimientos de su cabeza mi distinguido compañero.

Pues bien; la Comision no tiene el mismo punto de criterio del Sr. Lopez Puigcerver. La Comision cree que desde el momento en que el sentimiento jurídico nacional no presenta tal uniformidad, que todos los organismos jurídicos especiales que hay en las diversas comarcas del territorio español presenten el mismo carácter, esten animados del propio espíritu, vivan con igual arraigo é inspiren de igual manera sentimientos, creencias y costumbres, no ha llegado todavía la hora de dar al Código civil esa uniformidad, con la cual se pretende llegar á lo que se llama la unificacion del derecho.

Pero el Sr. Puigcerver, que opina de distinta manera, ha tratado la cuestion bajo dos puntos de vista y se preguntaba: primero, ¿es necesaria en España la unidad del derecho? Segundo, ¿es posible realizar esta unidad? Hé aquí en lo que se resume la parte más interesante, aunque todas lo hayan sido, del discurso de S. S.

¿Es necesaria, preguntábase ante todo el señor Puigcsrver, la unidad del derecho en España? Y tanto como lo es, se contestaba S. S.; porque el Código debe responder á una necesidad política, segun lo han dicho algunos indivíduos de la Comision, y citaba á este propósito muy especialmente las palabras pronunciadas por el Sr. Conde y Luque en la noche de ayer. Y la unidad política en España, decia despues concretando su pensamiento, consiste en atraer, en unir los elementos dispersos de la nacionalidad española.

Creo que resumo fielmente, y os aseguro que deseo hacerlo, el pensamiento del Sr. Puigcerver.

Es indudable, Sres. Diputados, y asiento por completo á lo que dijo ayer mi compañero el Sr. Conde y Luque; es indudable que un Código responde siempre á una gran necesidad política de los pueblos, no ciertamente en el sentido que vulgarmente llamamos política, en el de la lucha de las escuelas y de los partidos que pugnan en la prensa y en el Parlamento por el triunfo de sus ideales, sino en el sentido de que política es todo lo que interesa al gobierno de la ciudad, como los antiguos decian, al gobierno de la Nacion, como decimos hoy, ya sea en virtud de los problemas que entrañan las diversas necesidades especiales de cada pueblo, ya por efecto de las ideas peculiares de cada época ó de las trasformaciones que las sociedades sufren, y que obligan á modificar las leyes que determinan la actividad y el modo de ser de esas sociedades. En este sentido, es indudable que un Código es una obra política, y que la reforma de las leyes civiles trasciende á la gobernacion de los pueblos; en este sentido, la alteracion de las leyes civiles lleva á la aplicacion de los más altos principios de la gobernacion del Estado. Siempre y en todos tiempos ha debido suceder esto, y yo me atreveria á decir que más que nunca ha de suceder en los tiempos presentes.

Vemos en la historia de las legislaciones, lo mismo en las propias que en las extrañas, lo mismo en las de la antigua edad que en las de la época cristia-

na, que las leyes civiles han influido constantemente en el modo de ser de las Naciones, políticamente consideradas. Pues qué, concretándonos á aquella época que presenta más contrastes con la actual, ¿no se envolvia en el régimen feudal la organizacion privada y la organizacion política del Estado? ¿Cabia acaso, para comprender esa época, prescindirse de conocer la organizacion de la propiedad y la de la familia, y examinar aisladamente, cual si se tratase de un principio distinto, aquel que informaba la organizacion del Estado? Aquellas organizaciones de la familia, con autoridad superabundante en el padre y en el esposo, y aquella propiedad hasta cierto punto de inmovilidad jurídica, y en la cual la actividad individual iba más á la tierra que á la voluntad libre del hombre, ¿no respondian al organismo de aquellas aristocracias turbulentas y poderosas, y tan turbulentas como poderosas, que protegian poco ó nada los derechos del individuo y menoscababan en cambio la prerrogativa de la soberanía? ¿No estaba constituida la propiedad de la tierra en aquel régimen, no por los principios de derecho comun, sino por el derecho personal? ¿No estaba constituida en algo que era al fin y al cabo un régimen histórico especialísimo en la historia de las sociedades humanas? Pues bien; destruid las leyes civiles, y tendreis que destruir las políticas; destruid las leyes políticas, y tendreis que trasformar la organizacion de la familia y de la propiedad. La razon comprende como natural lo que nos enseña en todas sus páginas la historia. Hay más: viniendo, Sres. Diputados, á tiempos más cercanos y fijándonos en el Código Napoleon, ¿por qué se dice que este Código, aunque se hizo para la Francia, lo han tomado y debido tomar otras Naciones por modelo para trasformar con él su modo de ser? Porque se supone que este Código responde á las necesidades políticas tanto como á las sociales de nuestros tiempos. Se inspiró aquel Código en los principios de libertad y de igualdad de su época y en el país para el cual se promulgó; pues aunque sucedió un período de reaccion, al más revolucionario, de fines del pasado siglo y de los comienzos del presente en la Nacion vecina, mejor que yo sabeis todos que lo mismo durante la primera dinastía napoleónica, que durante la época más inmediata de su reaparicion, aquella dinastía pretendió ser la verdadera representacion de los principios democráticos que habian triunfado en la revolucion y que produjeron el Código de 1804; pero ¿acaso los pueblos contemporáneos que toman dicho Código por modelo, no basan su organizacion política sobre los principios de libertad é igualdad?

No cabe negarlo; es un hecho constante que el principio político ha informado en todos los pueblos las legislaciones civiles; y añado más: tiene más importancia para la vida del Estado la ley civil que la ley política. La ley política podrá ser una garantía de la libertad civil, pero los derechos naturales del hombre están originariamente consignados y desarrollados para su ejercicio en las leyes civiles.

Pero de que esto sea exacto, como lo es, segun con acierto lo decia ayer el Sr. Conde y Luque, ¿se deduce que hoy, en España, en el presente momento histórico, sea una necesidad la uniformidad de las leyes civiles, y por consiguiente lo que se llama la unificacion del derecho? Yo no veo esta necesidad; por el contrario, veo que hoy por hoy la unificacion del derecho no es conveniente, y la conveniencia, cuando toma ciertas proporciones, se contrapone perfectamente á la idea de la necesidad, sobre todo cuando ésta, más que absoluta, es relativa. No es conveniente pretender la unificacion de las leyes civiles cuando gran parte del país lo resiste. ¿Por qué se sostiene esa unidad como necesaria? La unidad en las leyes civiles no puede considerarse necesaria sino á manera de medio, porque nunca puede ser por sí sola un fin. Y si es medio, ¿cuál ha de ser el fin para el cual se desarrolla? Este fin ha de ser el de llegar á la unidad nacional ó política del Estado. Pues yo pregunto, y quisiera que se me contestase concretamente: la unidad nacional, ¿la tenemos ó no formada en España? Yo contesto afirmativamente. Pues qué, ¿hay nadie que pretenda desmembracion alguna del territorio de la Nacion? ¿Hay nadie que tienda á desmembracion ninguna de lo que forma la integridad de la Patria? ¿Hay quien pretenda negar la unidad del Poder que rige nuestros destinos; la representacion social, en el estado actual, de nuestro derecho político positivo, de este poder en la forma única, á todos comun, de la Monarquía con las Córtes, que es lo que constituye la personificacion de la soberanía del Estado? Pues si ni allá en las provincias forales, ni en las de Castilla, ni en ningun punto de España hay quien ponga en duda que existe solo un poder social: las Córtes con el Rey, y que el territorio nacional es el que ciñen nuestras fronteras, formadas por dos mares, por los Pirineos y por Portugal; si no hay provincia que no se honre con el nombre de española, y lo tenga por envidiable y glorioso; si no hay provincia que no se enorgullezca de que en el pendon nacional estén juntas las antiguas armas de Leon y de Castilla y las de la antigua corona de Aragon, ¿cómo decir que política, geográfica y moralmente la unidad nacional no está formada? Os digo más: pertenezco, Sres. Diputados, á uno de los territorios ó comarcas de las que se dice que tienen el sentimiento provincial más arraigado; soy una de las personas más convencidas de la necesidad de sostener el sentimiento provincial, y tengo el derecho de decir que en mi ya algo larga vida jamás ha salido de mis labios una sola idea de la cual pudiera desprenderse, no digo la negacion, pero ni siquiera un átomo de tibieza en el sentimiento patrio, lo mismo cuando se ha tratado de la independencia, que de la honra y gloria de la Nacion. Y de esas provincias catalanas, que son las que más injustamente se citan como repulsivas á esos sentimientos, os podria presentar brillantísimos ejemplos de que, por más que las leyes y los intereses que se llaman peculiares suyos sean defendidos con la energía propia de varoniles caractéres, que yo deseo que no pierdan jamás, allí no existen ni corrientes de ideas, ni ménos sentimientos contrarios á la unidad de la Patria; y antes bien, aquellas provincias han compartido siempre con todas las demás de la Nacion los grandes dolores y las grandes alegrías; en la hora de los triunfos de nuestra bandera, siempre ha sido Cataluña la primera que los ha cantado; y yo os recordaré no solo lo que tantas veces se ha dicho del Bruch y de Gerona, un hecho que no sé si está en estos momentos presente en vuestra memoria, pero que es un hecho que honra á Cataluña, y es la manifestacion más expresiva del sentimiento de amor á la Patria que la misma abriga. Sucedia este hecho durante la guerra de 1860. ¿Y qué es lo que hizo entonces Cataluña? No solamente enviar sus tercios

de voluntarios al África, mandados por el ínclito general D. Juan Prim, sino que cuando Madrid escribia el *Romancero de la guerra de África* bajo la inspiracion de los más renombrados poetas castellanos, Cataluña pedia al arte que perpetuase los hechos memorables de aquella guerra, y enviaba al teatro de ella á Fortuny, pintor entonces desconocido, para que trasladara al lienzo aquellos hechos. Con aquel acuerdo, la Diputacion provincial de Barcelona, en representacion de Cataluña, os ha dado un gran nombre en la historia del arte contemporáneo, y en la explosion del sentimiento nacional un grande ejemplo.

No se diga pues, que hay necesidad de la unificacion del derecho para robustecer la unidad nacional. Si no está quebrantada, ¿por qué hemos de pedir la unidad jurídica con el pretexto de robustecerla? ¿No es esto poner en duda un hecho que no conviene que por un solo instante deje de aparecer como es, real, profundo é indestructible?

¿Por dónde, pues, Sres. Diputados, la unidad del derecho es una necesidad? ¿Lo será, por ventura, bajo el aspecto utilitario, en que tambien la ha recomendado el Sr. Lopez Puigcerver? ¡Ah Sres. Diputados! yo no quisiera que cuando se trata de una cosa tan espiritual como el derecho, se viniese á colocar la cuestion en un terreno que sin ser completamente indiferente, es sin embargo demasiado humilde, permítaseme la frase, cuando se trata de tan trascendental cuestion. Yo lo he oido muchas veces, y me ha asombrado siempre oir de personas de igual ilustracion que la del Sr. Lopez Puigcerver, no recomendar de otra manera la unificacion del derecho que por la conveniencia de conocer bien las leyes del país. Creo que es un gran bien que sean claras las leyes, que puedan estar al alcance de quienes han de cumplirlas; pero no vayamos á exagerar el argumento, creyendo que con tener un Código tenemos un catecismo jurídico; no, este es un gravísimo error en el cual no se puede incurrir meditando un poco acerca de él. Se hará el Código más perfecto del mundo, el más acabado, y á la vuelta de veinte ó treinta años la ciencia habrá trabajado sobre él; la jurisprudencia se habrá enriquecido y le habrá completado y el Código ya no será por sí solo la fuente del estado jurídico del país. Sin duda no será entonces la regla de derecho el secreto de una clase de la sociedad, como pudo serlo en la antigua Roma en cierto período de tiempo el conocimiento de las fórmulas legales; pero nunca será el conocimiento perfecto de las leyes, de patrimonio comun. Podremos tener algunos principios generales de derecho infiltrados, por decirlo así, en la conciencia del país; pero lo que es el desenvolvimiento de las instituciones, el conocimiento exacto de su espíritu, la comprension fácil y comun de aquellas reglas conforme á las cuales en la vida activa se desenvuelven siempre los actos humanos dentro de la esfera que traza el derecho, esto será propio únicamente del hombre de ciencia, nunca estará al alcance del vulgo: en materia de derecho, el Código civil nunca será el evangelio social. Por consiguiente, no exageremos este punto de vista, cuya bondad no es más que aparente; no vayamos, fundándonos en la diversidad de las legislaciones que constituyen el régimen jurídico presente, á exagerar semejante argumento, ya que la utilidad de la codificacion presentada en tal sentido es muy relativa, no absoluta. Y si el aspecto utilitario no recomienda la necesidad de un Código, tampoco lo recomienda la necesidad de establecer una unidad nacional que ya está formada.

No sé qué queda, pues, Sres. Diputados, para sostener, como tan brillantemente lo ha hecho el Sr. Lopez Puigcerver, que es una necesidad la unificacion del derecho, y por consiguiente, la formacion de un Código único. Pero entraba en otras consideraciones S. S., y partiendo de aquella supuesta necesidad discurria diciendo que no solamente es necesaria, sino que es posible la unificacion del derecho; y al plantear la cuestion en este terreno, intentaba demostrar que en el estado actual de las cosas en España, la tarea de fundir todas las legislaciones en un solo Código no ofrece verdaderas dificultades. El Sr. Lopez Puigcerver decia: es posible esta obra, y lo es porque hay instituciones buenas en una legislacion y malas en la misma; buenas en otra y á la vez malas en ella; por lo cual, rechazadas las malas, pueden las buenas, donde quiera que hoy existan, llevarse al Código que se forme. De suerte que el Sr. Lopez Puigcerver cree que la obra de la unificacion del derecho era tan puramente dependiente del legislador, que pueden las instituciones jurídicas locales trasportarse de un punto á otro sin dificultad ninguna, para de esta suerte venir á formar una perfecta unidad. Y recuerdo ahora, y no quisiera que la idea huyese de mi memoria, que nos presentaba el Sr. Lopez Puigcerver un argumento de paridad que yo ciertamente no puedo aceptar, por más que me merezca respeto, como toda idea salida de labios de S. S. Tenemos, decia, diversidad de legislaciones; pero entre todas podemos formar una unidad, reuniéndolas y formando un conjunto con las respectivas aportaciones de cada una; y ¿qué ha de suceder con esto? lo que sucede cuando uno se acerca á una ciudad dentro de la cual se levantan distintas voces, y á pesar de que cada una tiene tono y timbre diferentes, desde lejos se percibe un unísono, un solo sonido. Por mi parte, Sres. Diputados, declaro que no puedo aceptar, tratándose de la legislacion, el ejemplo que nos presentaba el Sr. Lopez Puigcerver. ¿Qué significa ese unísono, esa voz ó ese rumor que se oye cuando uno se encuentra lejano de una poblacion? Representa la confusion, no el órden; representa la confusion, no la idea artística del sonido; representa puramente el ruido que nace de la confusion de todos los sonidos, del mismo modo que el color negro representa la ausencia de los colores ó la confusion de los mismos. Pues bien; los Códigos son órden, son simetría, son idea; y desde el momento en que son idea, necesitan la lógica en el desenvolvimiento de todas sus partes; desde el momento en que son simetría, necesitan proporcion en su estructura; desde el momento en que son estructura, son obra intelectual, no obra del acaso, no obra que resulte de la confusion, si no obra perfecta por realizar todas esas condiciones. En tal sentido, yo no puedo admitir que la obra de la codificacion pueda hacerse barajando y confundiendo la legislacion de varios países, como se forma ese confuso rumor que resulta de todos los sonidos y que se oye cuando se está lejos de una ciudad.

Y precisamente porque el Código es obra de simetría, porque es obra artística, porque es obra intelectual, necesita obedecer á un pensamiento generador y á un desarrollo lógico; y de ahí que no pueda yo admitir el principio que el Sr. Lopez Puicerver presentaba, de que llevando al Código único las disposiciones que haya en los Códigos de otras comar-

cas, puede hacerse un Código general. ¿Por ventura, y yo llamo sobre esto la atencion de la Cámara, por ventura la legislacion tiene un valor puramente externo? Las instituciones jurídicas tienen precisamente un valor moral que se identifica con las personas, y que se identifica, no por lo que ellas son en sí mismas, sino por lo que en cada indivíduo significa su modo de ser y por lo que en él influye el medio en que vive; su historia, su raza, su territorio, su civilizacion, las diversas necesidades y condiciones por las cuales viene á formar su carácter; á la manera que dentro de la unidad de todos los indivíduos de la especie, cada uno de ellos forma y tiene una fisonomía moral que le distingue de todos los demás.

Pues si esto sucede con las instituciones y con las leyes, ¿cree el Sr. Lopez Puigcerver que lo que produce buen resultado en una localidad puede ser igualmente bueno en otra, simplemente cual si se tratara de cosas físicas, movibles, que se pueden conducir y colocar como, cuando y donde se quiera? ¡Ah! ¡No, Sr. Puigcerver! Puede haber instituciones que tengan realmente un valor grandísimo en determinadas localidades, y que trasportadas á otros puntos dén resultados contrarios. ¿Y por qué? Porque eso que se ha dicho tantas veces, de que las leyes hacen las costumbres y las costumbres hacen las leyes, es una verdad; y no por ser simple costumbre, sino porque las leyes influyen en lo que es más individual, en los sentimientos, en las ideas y en los hábitos morales; pero la experiencia enseña que si en una colectividad el valor moral que tienen las leyes influye con buen resultado en el bienestar de esa localidad ó de sus indivíduos, esas mismas leyes llevadas á otros puntos producen muy á menudo resultados diversos.

Hé aquí la razon por la cual os decia yo que no basta hablar en las leyes de lo puramente externo; sino que es necesario ver lo que hay de interno en ellas, lo que podríamos llamar su vida anímica, con la cual dirigen á las muchedumbres en su desarrollo; y hé aquí la razon por la cual el argumento que tantas veces se ha alegado para llegar á la uniformidad, ciertamente no aboga en favor de la unificacion del derecho.

Ayer se citaba aquí un célebre escritor de la moderna Alemania, Ihering. que no pertenece ciertamente á la escuela jurídica que yo profeso; pero cuya importancia científica le hace digno siempre de que se mediten las doctrinas que sustenta, y ese escritor nos enseña el único modo por el cual se puede llegar á la unidad de derecho. Dice Ihering que la universalidad y la nacionalidad han sido el orígen de la gran division que presenta la historia general del derecho; y esto es cierto. Pero cuando habla del momento presente, añade que únicamente se puede llegar á la realizacion de la idea de universalidad por medio de lo que él llama la ley de comunicacion y de accion internacional; es decir, añado yo, con el elemento del tiempo. Hoy recordaba mi amigo el señor Conde y Luque, contestando al Fernandez Hontoria, una idea que es una profundísima verdad, repitiendo las palabras del ilustre pensador De Maestre, de que solamente respeta el tiempo aquello que ha creado, y esto es evidente; por lo cual la accion del tiempo es más que en nada necesaria en las leyes civiles, en las leyes que organizan la familia y la propiedad. Y yo que soy partidario de la conservacion de las instituciones provinciales, opino sin ánimo de ser profeta, y hasta con facilidad de serlo en este punto, sin decir que lo deseo ni que lo temo, porque para mí la accion del tiempo es obra de la Providencia, y yo acato siempre sus designios, que quizás no han de tardar muchos años sin que se trasformen los organismos jurídicos especiales y alteren el modo de ser que tienen hoy. ¿Por qué? Porque las condiciones de la civilizacion contemporánea, porque los medios de comunicacion intelectual y material que hoy existen entre nosotros, como en todo el mundo civilizado, han de llevar á tal punto las relaciones internacionales, y concretamente á nuestra Nacion las interprovinciales, ya que de España solamente tratamos ahora, que han de ejercer grande influencia en las instituciones jurídicas de cada localidad, porque llevarán á los sentimientos, á las ideas, á los hábitos, á las costumbres, á los intereses, una modificacion profundísima, que yo no sé si será un bien ó será un mal, pero que me parece que ha de ser un hecho. Aguardemos, pues, que lo haga el tiempo, y no precipitemos su accion.

Desde el momento, por consiguiente, que las instituciones tienen un valor histórico, un valor que pudiéramos llamar interno por la civilizacion que hay en cada localidad, lo único que interesa averiguar es, primero, si esas instituciones contrarían algun principio moral ó de justicia que no permita se conserven en su estado actual; y segundo, si realmente esas instituciones conservan identificacion con el modo de ser de esas localidades. Yo en este momento no voy á obligar á la Cámara á que me siga en una especie de excursion que no sé si llamar histórica ó política, porque de ambas cosas tiene; y puesto que, como he dicho, he de defender con alguna extension el voto particular que sobre el art. 6.° tengo presentado, entonces desenvolveré las ideas que crea conducentes sobre este punto. Pero como quiera que sea, me parece que queda contestada la argumentacion del señor Lopez Puigcerver sobre el punto de vista primero que S. S. presentaba, relativo á la posibilidad de la unificacion.

Su señoría entraba luego en otro linaje más concreto de consideraciones, ó por decirlo así, más práctico, é invocaba un libro del digno presidente de esta Comision para sostener que, á su parecer, hay pocas instituciones verdaderamente diferenciales entre las legislaciones forales y la que se llama legislacion de Castilla, lo cual permite que se llegue sin gran esfuerzo y con cierto espíritu ámplio de transaccion, á la unidad de derecho. El libro, elocuentísimo por su lenguaje, profundo por sus conceptos, y siempre de grandísimo aprecio por la inteligencia del que ha escrito sus páginas, el Sr. Alonso Martinez, contiene el resúmen de las discusiones habidas en el año 1882 en la Comision de Códigos, con asistencia de algunos de los representantes de las provincias forales, llamados á ellas como vocales correspondientes. Pero no se olvide, y conviene mucho que así conste, para no discurrir con error, que aquellas discusiones solo tuvieron por objeto un tanteo de aproximacion, para ir disminuyendo, en cuanto fuera posible, las dificultades que la obra de la unificacion podria presentar: los problemas que allí se plantearon, eran para llevar soluciones á lo que se llamaba el Código general, procurando que, en cuanto fuese dable, no fueran repugnados por las provincias forales, no fueran demasiado antitéticos con ellas; pero no se trató allí de suprimir por el resultado de los acuerdos, las legislaciones de las

provincias forales, así porque sus representantes no tenian poderes para tanto, como porque desde un principio se anunció que aquel ensayo se hacía sin perjuicio del mantenimiento de sus legislaciones especiales, al ménos por el tiempo en que las mismas se habian de respetar.

Hago esta observacion, que es la que brota de las páginas de aquel libro, de conformidad con lo que arrojan las actas que de aquellas sesiones se levantaron, porque como el Sr. Lopez Puigcerver me hacía el obsequio de dirigirse á mí para preguntarme si realmente estas eran las instituciones en las que podia haber divergencias profundas, he de contestarle categóricamente que no eran estas solas. Formóse un cuestionario de los puntos más fundamentales, pero siempre con el solo propósito de reformar la ley general en el sentido de traer á ella alguno de los principios de los legisladores regionales, ó de buscar soluciones que podríamos llamar intermedias, para que no pudieran presentar aquellas legislaciones tanto contraste con las leyes de Castilla. Y hecha esta indicacion, claro es que quedan contestadas las observaciones que desde aquel punto de vista hacía el señor Lopez Puigcerver.

Recorria despues S. S., sentado ese punto de vista, algunas de las principales diferencias que existen, segun aquel libro, entre la legislacion de Castilla y las legislaciones forales, regionales, particulares ó especiales, llámeselas como se quiera. Pues bien; yo he de decir al Sr. Lopez Puigcerver que aun desde él, aquellas legislaciones especiales no pueden ser alteradas ni llevadas, para que desaparezcan como régimen especial, al Código general ó comun que se forme. Concretándome por un momento al derecho de Cataluña, por vía de ejemplo nada más, y por serme el más conocido, no para concederle preeminencia sobre ninguna de las otras provincias forales, sobre una de las cuales hay aquí una persona, entre otras, que conoce perfectamente su régimen jurídico; me refiero al del reino de Aragon, y que espero contestará á la invitacion que le dirijo para que tercie en este debate y exponga lo que á aquel derecho se refiera, defendiéndole de las imprecaciones que al derecho foral frecuentemente y sin justicia se dirigen, debo decir que todo el organismo jurídico de Cataluña está informado por principios que no son los que prevalecerán, lo cual siento mucho por el Sr. Puigcerver y por mí, porque nuestras ideas en este punto están muy aproximadas, que es el criterio de la libertad. En esas provincias forales el criterio de la libertad prevalece de tal manera, que por mucho tiempo ha de ser imposible llevar semejante principio al Código general; y por consiguiente, Cataluña que, por decirlo así, resume su legislacion en tres grandes principios, libertad en la contratacion, libertad en la testamentifaccion y libertad en la disposicion de la propiedad, es completamente imposible que pierda de pronto, que súbitamente abdique de su régimen especial informado por esos tres principios, llevando algunas instituciones suyas que se consideren más importantes y valiosas al Código general.

Por tales motivos, y sin perjuicio de desarrollar más adelante estas ideas, creo que basta lo dicho para contestar á lo más sustancial del discurso del Sr. Lopez Puigcerver. Y como por la forma en que lo ha desarrollado, y por la alteza de conceptos que ha vertido, necesitaria yo doble tiempo del que he tenido á mi disposicion para poderle contestar como se merece, lo cual declaro para que no tome á desaire su señoría si en alguna parte sus observaciones han quedado sin respuesta, he de renunciar á hacerlo, y me siento, pidiendo en nombre de la Comision al Congreso que no acceda á lo propuesto por el Sr. Lopez Puigcerver, y que, cuando se vote el art. 1.°, conceda la autorizacion al Gobierno en los términos que se propone en el dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, el acuerdo fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una de Barruezo á Ademuz habia elegido presidente al Sr. Balaguer y secretario al Sr. Sastron.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia, presentada por el Sr. Amorós, de un considerable número de doctores y licenciados en medicina, representantes de varias Diputaciones y Ayuntamientos, pidiendo se continúen las inoculaciones en el hombre, del cultivo atenuado del microbio colerígeno, preparado por el doctor Ferrán, y que se supriman los cordones sanitarios, por creerlos perjudiciales é inútiles, tales como se practican en la actualidad en la provincia de Valencia.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes proyectos de ley:

Sobre reconocimiento de una carga de justicia á favor de la Reina Doña Isabel II. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Sobre concesion de una trasferencia de crédito, en la seccion cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto ordinario de 1884-85, y un suplemento de crédito al presupuesto extraordinario del mismo año económico. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Haciendo extensivas á los azúcares de Filipinas las exenciones del derecho arancelario que están concedidas á los de Cuba y Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice décimoséptimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia para mañana: Los asuntos pendientes en el órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de seis proyectos de ley; los dictámenes que se han leido, y reunion de Secciones.

Se levantó la sesion.»

Eran las doce y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, á la base 4.ª del artículo 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley de fuerzas navales:

La base 4.ª del art. 7.° quedará redactada de este modo:

«4.ª Se otorgará á los comandantes generales de los arsenales, con una Junta de jefes, la mayor latitud de atribuciones que sea compatible con la unidad del servicio, á fin de que se verifiquen económica y puntualmente las obras y los acopios. Se simplificará la organizacion del arsenal cuanto sea posible, constituyendo la Junta con el conveniente número de jefes de todos los ramos y servicios y colocando los talleres y las obras bajo la dependencia inmediata de los respectivos jefes de cada ramo, quienes á la vez lo estarán á la del comandante general.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Juan Massanet y Ochando. Emilio de Alvear.=Lorenzo Fernandez Villarrubia.= Elías Lopez y Gonzalez.=Francisco de Asís Pacheco.=Manuel de Azcárraga.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, adicion al artículo 7.°:

El art. 7.° se adicionará con el párrafo siguiente:

«Cuando por cualquier circunstancia de ausencia, relevo ó enfermedad quede vacante el cargo de comandante general de arsenales, le sucederá en el mando el jefe de mayor categoría de los que formen la Junta de arsenales, en armonía con lo que disponen las ordenanzas generales del ejército para la sucesion de mandos, sea cualquiera el cuerpo militar á que pertenezcan.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Alejandro Mon y Martinez.= Manuel Sastron.=José María Martinez de Ubago.= Luis Espada.=Joaquin Gonzalez Stéfani.=Emilio de Alvear.

Del Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**, al art. 7.°, base 8.ª:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda á la base 8.ª del art. 7.° del proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales:

A continuacion de la base 8.ª se adicionará el párrafo siguiente:

«Para el mejor cumplimiento del párrafo anterior, y á fin de organizar sobre bases permanentes la cuenta y razon de la armada, una Comision, compuesta de funcionarios de dicho ramo y del Ministerio de Hacienda, nombrados por los Ministros respectivos, procederá en un breve plazo á redactar un reglamento de la contabilidad, que ponga en relacion la parte técnica de la de marina con la general de la Hacienda pública.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=Cárlos Rodriguez Batista.=El Marqués de Villanueva de Valdueza.=Cárlos de Senado Ayestarán.=Antonio Camacho del Rivero.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.= Gaspar Salcedo.=Joaquin Becerra Armesto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de una trasferencia de crédito en la seccion cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto ordinario de 1884-85, y un suplemento de crédito al presupuesto extraordinario del mismo año económico.

A LAS CORTES.

El estado verdaderamente ruinoso en que se encuentran muchos é importantes edificios eclesiásticos cuya conservacion y reparacion fué concordada con la Santa Sede, impone al Gobierno de S. M. el deber de acudir á las Córtes en demanda de un suplemento de crédito aplicable al capítulo 7.°, art. 2.°, «Gastos de reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios,» del presupuesto extraordinario correspondiente al actual año económico.

Ya en otras ocasiones se ha demostrado que con la suma de 200.000 pesetas que se viene concediendo para esta obligacion, es sumamente difícil llevar á cabo obras de importancia en tan crecido número de edificios destinados al culto católico. Se procura satisfacer las atenciones más indispensables para evitar la ruina de aquellos; pero es de todo punto imposible emprender obras de reparacion cuya urgencia y necesidad ha sido reconocida, ni atender á servicios imprevistos.

Para cubrir este mayor gasto puede anularse en el capítulo 11, art. 6.°, «Personal del clero parroquial, beneficial y colegial,» suprimido del presupuesto ordinario de Gracia y Justicia, una suma igual á la que se pide como aumento al extraordinario.

Tambien es conveniente trasferir en la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» 195.000 pesetas del capítulo 4.°, art. 1.° «Cuerpos del ejército,» al capítulo 7.°, art. 9.° «Gastos de remonta.» La excesiva mortandad de ganado que en las regiones más productoras del país se dejó sentir en los años 1881 y 1882, impidió en el próximo pasado realizar la compra de caballos en el número necesario para llenar el cupo asignado á cada establecimiento; y por esta razon se hace preciso en el actual el aumento de crédito expresado, á fin de atender á la compra de potros que debe hacerse en el presente mes, y reponer así las bajas naturales que resultan en el arma de caballería.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al capítulo 7.°, art. 2.° del presupuesto extraordinario correspondiente al año económico 1884-85, para gastos de reparacion de templos y demás edificios eclesiásticos.

Art. 2.° En la seccion cuarta del presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» se autoriza una trasferencia de crédito por la suma de 195.000 pesetas del capítulo 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército,» al capítulo 7.°, artículo 9.°, «Gastos de remonta.»

Art. 3.° El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.°, se compensará anulando 200.000 pesetas que aquel importa, en la seccion tercera del presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» capítulo 11, art. 6.°, «Personal del clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.»

Madrid 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, haciendo extensivas á los azúcares de Filipinas las exenciones del derecho arancelario que están concedidas á los de Cuba y Puerto-Rico.

A LAS CORTES.

La ley de 30 de Junio de 1882 dispuso que los azúcares filipinos pagasen solo la quinta parte del derecho arancelario que estableció para los antillanos, y que habia de ir disminuyendo hasta su supresion. Al anticiparse ésta por el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, no creyó el Gobierno que podia extender á los primeros el beneficio concedido á los segundos; pues por una parte la ley de 22 de Julio de 1884 no le habia autorizado sino para favorecer la produccion de nuestras dos Antillas, y por otra la de 1882 no habia prescrito que en todo caso el azúcar del Archipiélago Filipino satisficiese la quinta parte que el de Cuba y el de Puerto-Rico, sino que habia fijado las cantidades que se le habian de exigir. De aquí resulta que por haberse procedido con estricta sujecion á la letra de dichas leyes, de las cnales la primera establecia grandes ventajas en favor de los azúcares filipinos, éstos han quedado en una situacion desventajosa.

Aunque el derecho de arancel que hoy se les exige sea muy exiguo, las reclamaciones para que se les iguale con los que lo pagaban cinco veces mayor merecen ser atendidas; y con este objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y obtenida la vénia del Rey, tengo la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde el dia de la promulgacion de esta ley se hacen extensivas á los azúcares que sean producto y procedan de Filipinas, las disposiciones que para los de Cuba y Puerto-Rico establece el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, expedido en uso de la autorizacion concedida por la ley de 22 de Julio del mismo año.

Madrid 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, autorizando al Gobierno para vender al Banco de España, sin las formalidades de subasta, terrenos del Estado colindantes con el solar en que se está construyendo el nuevo edificio para dicho establecimiento.

A LAS CÓRTES.

El Banco de España, deseando ampliar las obras de construccion del nuevo edificio que está levantando para sus oficinas, solicita del Gobierno la cesion de terrenos del jardin de la Escuela de ingenieros de caminos, canales y puertos; y el Gobierno, que no ve inconveniente para el servicio del Estado en la enajenacion de esos terrenos, cree necesario para exceptuarla de las solemnidades de la subasta pública el concurso de las Córtes; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorizacion de Su Majestad, tengo la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para vender al Banco de España, sin las formalidades de pública subasta, y con las condiciones que estime ventajosas, terrenos colindantes con el solar en que se está construyendo el nuevo edificio para las oficinas de dicho establecimiento.

Madrid 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, para inutilizar la moneda de cobre y bronce de los sistemas anteriores al vigente.

A LAS CORTES.

Importan más de 8 millones de pesetas las monedas de cobre y de bronce de sistemas anteriores al vigente, que han sido retiradas de la circulacion y se hallan depositadas en la Casa de Moneda de Madrid, por consecuencia de lo dispuesto para su recogida por las Reales órdenes de 30 de Julio de 1877, 8 de Mayo, 20 de Agosto y 1.° de Octubre de 1878, y 26 de Enero de 1881 y Real decreto de 24 de Marzo de ese último año. Para su inutilizacion se requiere un precepto legislativo, porque constituye un gasto del Estado, cuya aplicacion á los presupuestos del año económico en que se lleve á cabo aumentaria más aparentemente que en realidad el déficit del mismo, si no hubiese necesidad, por otra parte, para el buen órden de la contabilidad de la Hacienda, de ejecutar otras formalizaciones, como resulta demostrado por la exposicion de los siguientes hechos:

Los productos de la redencion militar y sus obligaciones se aplicaron hasta fin de 1856 á las cuotas del Tesoro, sin que se comprendieran en los presupuestos de ingresos y gastos del Estado. Al terminar el indicado año 1856, fecha desde la cual se estableció distinto sistema, ofrecia la cuenta respectiva un saldo pasivo del Tesoro importante escudos 7.388.810.

El valor de la venta de bienes de corporaciones civiles tambien ingresó en el Tesoro como depósito hasta fin de 1858; desde 1.° de Enero de 1859 se aplicó á presupuestos, y como segun la ley de 1859 se ha indemnizado á las corporaciones propietarias, en valores de la deuda pública, todo el importe de lo realizado por la venta de sus bienes, es indudable que aquel depósito constituido en el Tesoro quedó de propiedad del Estado. En la indicada fecha 31 de Diciembre de 1858 ascendia á escudos 9.047.488.

A consecuencia de lo expuesto, se autorizó al Gobierno por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865 para formalizar, con aplicacion á capítulos adicionales del presupuesto ordinario de 1865-66, en ingresos, las dos partidas antes expresadas, importantes á una suma, escudos 16.436.298, y en gastos, los de las obras de la Puerta del Sol no reintegrados; los del derribo de las murallas de Barcelona; el importe de la deuda pagada á Inglaterra y de los intereses que se le acumularon; los alcances y desfalcos realizados desde 1850; la parte no reembolsable de los fondos extraidos en el alzamiento de 1854 y por las Juntas de Gobierno de 1856, y los gastos que resultaran ser ser definitivos entre los que venian figurando en anticipaciones á los Ministerios, por el resto que resultase hasta el completo de las sumas que habian de llevarse á los ingresos.

Hecha la formalizacion dispuesta por la ley, resultó que todos los gastos determinados ascendieron á escudos 12.600.710'160, y por consiguiente, quedó un remanente de recurso, que aun está figurando en las cuentas del Tesoro sin aplicar á presupuestos, de escudos 3.835.587'840, ó sea de pesetas 9.588.969'60.

Esta suma, realizada tantos años hace por el Tesoro, pero no aplicada aún á la cuenta del Estado, puede servir para formalizar simultáneamente el gasto ó quebranto que representa la recogida é inutilizacion de la antigua moneda de cobre hasta una cantidad equivalente.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por el Rey, tengo la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se procederá á inutilizar toda la mo-

neda de cobre y de bronce correspondiente á los sistemas monetarios anteriores al vigente, que ha sido ya recogida ó que lo fuere en adelante.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para formalizar, con aplicacion á un concepto y capítulo adicionales de los presupuestos de ingresos y gastos vigentes al practicar la operacion, en ingresos, el saldo que resultó á cargo del Tesoro despues de haberse dado cumplimiento al art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865; y en gastos, el quebranto producido por la recogida y anulacion de la antigua moneda de calderilla, hasta una suma equivalente.

Madrid 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre reduccion á metálico de las rentas que se pagan en especie al Estado.

A LAS CORTES.

Las rentas pagaderas en frutos ó en especies, correspondientes á los censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble, y las de la misma clase que determinan un derecho á favor del Estado, como sucede con el cánon que satisfacen los regantes que utilizan las aguas de las acequias administradas por la Hacienda, constituyen uno de los rendimientos con que cuenta el Tesoro público.

La administracion de aquellas rentas exige un sistema de recaudacion, contabilidad, cobranza y venta, del que, dada la actual legislacion, no puede prescindirse, tratándose de una propiedad del Estado, pero que en sus resultados no corresponde á la utilidad que debieran reportar dichas prestaciones.

No tan solo por las dificultades que la cobranza ofrece á las Administraciones de propiedades, sino tambien por las condiciones especiales de la mayor parte de los frutos en que consisten las rentas, hay en la mayoría de los casos segura pérdida para la Hacienda, que no puede atender debidamente á su conservacion; y si son en granos ó frutos, aumenta el daño la necesidad de contratar por arrendamiento locales para su acopio en precios relativamente crecidos.

La ventaja de convertir á metálico las rentas que se pagan en especie, viene siendo reconocida años hace, pues ya la Real órden de 25 de Setiembre de 1855 autorizó á la Direccion general de ventas para que pudiera conceder la conversion, siempre que no sufrieran detrimento los intereses del Tesoro, adoptando para ello distintos tipos.

En interés del Estado y en el de los particulares, que al amparo del derecho de las escrituras de imposicion tienen el deber de hacer el pago en determinadas especies, conviene adoptar una fórmula de capitalizacion que compense el quebranto que sufra el Tesoro con la facilidad de la cobranza, evitándose que aparezca gran número y variedad de especies que, ó no se recaudan, ó recaudadas no pueden conservarse ni custodiarse para su venta.

Aparte de estas razones, debe tambien tenerse muy en cuenta el primordial objeto de la desamortizacion, libertando á la propiedad de los gravámenes que la afectaban, y entregarla al dominio particular sin restricciones ni limitaciones que tanto perjudican el desenvoluimiento de la riqueza.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorizacion de Su Majestad, tengo la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesion la Hacienda, se reducirán á metálico al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censida, durante el último quinquenio anterior á la publicacion de esta ley.

Art. 2.° Se concede el beneficio de la redencion á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 reales

ánuos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 reales, al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y diez plazos iguales.

Art. 3.° A los censatarios que soliciten la redencion dentro del plazo de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pension, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazon se adeuden.

Art. 4.° Pasado un año de la publicacion de esta ley, no gozarán los redimentes de la rebaja de un 10 por 100 ni de la condonacion absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el art. 3.° de la ley de 11 de Julio de 1878, que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica.

Madrid 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, para convalidar ventas realizadas con posterioridad á las leyes desamortizadoras por las autoridades militares.

A LAS CORTES.

Como natural consecuencia de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, que dispuso la venta de los bienes pertenecientes al Estado, era preciso regular la enajenacion de los terrenos, edificios y fortificaciones procedentes del ramo de Guerra, que se declarasen inútiles para su objeto.

A este propósito obedeció la ley de 5 de Marzo de 1856, que determinó el empleo que debia darse á los productos de tales ventas, sometiendo su formalizacion á las reglas generales de contabilidad, y expresando que determinada la inutilidad por el ramo de Guerra, fuesen entregadas dichas propiedades á la Hacienda para su enajenacion.

Pero aunque en la mayor parte de las provincias del Reino se cumplió y se viene cumpliendo este precepto, en las que comprende la Capitanía general de Cataluña, y muy principalmente en la de Barcelona, se han realizado con posterioridad á las leyes de desamortizacion importantes ventas sin observarse las formalidades que prescribe la citada ley de 5 de Marzo de 1856. Las autoridades militares de Cataluña han venido considerando en fuerza y vigor por su carácter concreto y especial una pragmática de 1715 y una Real órden de 1724, que las facultaban para establecer á censo los terrenos que han venido enajenando. A la sombra de estas enajenaciones se han creado derechos de segundos y terceros poseedores, por haberse llevado á cabo sobre aquellos terrenos multitud de transacciones por personas que vienen en quieta y pacífica posesion de lo adquirido; y como en último resultado el producto de las enajenaciones ingresó en el haber del Estado, invertido en obras del ramo de Guerra, sería seguramente, al par que perturbador, más gravoso para el Tesoro, declarar nulas las ventas, que convalidar los derechos adquiridos.

El Gobierno, á propuesta del Consejo de Estado en pleno, ha creido que es urgente adoptar una medida de carácter legislativo que normalice esta situacion excepcional; para lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por Su Majestad, tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se convalidan las ventas de terrenos del Estado procedentes del ramo de Guerra, realizadas por los capitanes generales de Cataluña con posterioridad á la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Art. 2.° Las ventas de terrenos de la misma clase que se lleven á cabo desde la publicacion de la presente ley, se harán con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Como consecuencia del párrafo anterior, si los terrenos que hubieren de enajenarse fuesen de los que el mar hubiese abandonado, se ajustará su venta á lo que prescribe el art. 2.° de la ley de puertos de 8 de Mayo de 1880.

Madrid 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Luiña á Naraval.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Oviedo, una que partiendo de San Martin de Luiña, termine en Naraval.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bulbuente á Talamantes.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zaragoza, que partiendo de Bulbuente y pasando por Ambel, termine en Talamantes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de las Mestas á enlazar con la de Caboalles á Belmonte.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La ley de 23 de Mayo de 1882, referente á la carretera de Puente de las Mestas á la de Caboalles á Belmonte, provincia de Oviedo, queda derogada.

Art. 2.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de la provincia de Oviedo, una de tercer órden que partiendo de la de Ponferrada á La Espina en el punto denominado Puente de las Mestas, pase por Carballo, Gibea, Genestosa y Pola de Somiedo, enlace luego con la carretera tambien de tercer órden de Caboalles á Belmonte.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando la division de las secciones en el distrito electoral de Cangas de Tineo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por dos indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las secciones de Degaña y San Antolin, Ayuntamiento de Degaña é Ibias, en el distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que figuran como cabezas de seccion en la division de distritos electorales publicada en la *Gaceta* de 29 de Diciembre de 1877, se constituirán en la forma siguiente:

Secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Total de electores.
Una...	San Antolin	San Antolin Sena Santa Comba	192
Una...	Alguerdo	Alguerdo Cecos Taladrid Tormaleo	173
Una...	Degaña	Degaña Cerredo Rebollal Tablado Fondo de la Vega	45

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril de Utrillas al puerto de Vinaroz.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Juan Francisco Contel y Marqués, para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Utrillas, provincia de Teruel, y pasando por Morella, termine en el puerto de Vinaroz.

Art. 2.° El ferro-carril objeto de esta concesion se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto, con arreglo á los artículos 64 de la ley y 75 del reglamento de ferro-carriles, á la expropiacion forzosa y aprovechamiento por el concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° El material que haya necesidad de importar para la construccion del referido ferro-carril, pagará á su introduccion en España los derechos de aduanas que establece la ley de presupuestos de 1877 á 1878.

Art. 4.° Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto ya presentado, y hecho el depósito correspondiente, y quedarán terminadas en el de cinco años, á partir de la fecha de la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años, con sujecion á lo que dispone la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras las de Encinasola á enlazar con la de la Venta del Alto á la frontera de Portugal; de la Higuera á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres, y de Riotinto á Aracena.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª La que partiendo de Encinasola y pasando por Cañaveral de Leon y Cortesconcepcion, vaya á enlazar con la de Venta del Alto á la frontera de Portugal.

2.ª La de La Higuera junto á Aracena por Zufre, á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres.

3.ª De Riotinto por Campofrío á terminar en Aracena.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, segregando varias aldeas del término municipal de Zalamea la Real para constituir uno que se denominará de Nerva.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las aldeas de Riotinto y Ventoso y los establecimientos mineros de Chaparrita y Peña de Hierro se segregarán del Ayuntamiento de Zalamea la Real, provincia de Huelva, á que pertenecen, para formar un nuevo Municipio que se denominará de Nerva.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reconocimiento de una carga de justicia á favor de la Reina Doña Isabel II por saldo de la liquidacion de créditos y débitos entre el Estado y la Real Casa.

AL CONGRESO.

La Comision elegida para dar dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de Su Majestad, reconociendo á favor de la Reina Doña Isabel II una carga de justicia por saldo de la liquidacion de créditos y débitos entre el Estado y la Real Casa, ha examinado el proyecto y estudiado detenidamente el expediente de liquidacion entre la antigua Real Casa y el Estado, y de éste resulta:

Como créditos del Tesoro público.

Por anticipaciones	8.346.420'50
Por compensaciones	1.125.920'18
Por contribuciones	615.066'84
En total	10.087.407'52

Como débitos del Tesoro.

Por indemnizacion en concepto de partícipe lego en diezmos correspondientes á S. M.	5.412.412'77
Por el 25 por 100 de los bienes enajenables con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865	10.301.489'36
En total	15.713.902'13
Saldo á cargo del Tesoro	5.626.494'61

Teniendo en cuenta los preceptos de las leyes de 12 de Mayo de 1865, 18 de Diciembre de 1869 y 26 de Junio de 1876, es indiscutible el derecho de la Reina Doña Isabel II á cobrar el saldo que resulta á su favor, así como la obligacion por parte del Tesoro de satisfacerlo. Para darle debido cumplimiento, el Gobierno anterior presentó un proyecto de ley á las Córtes en 29 de Mayo de 1882 reconociendo á la Reina el derecho de cobrar una carga de justicia de 250.000 pesetas anuales, trasmisibles á sus herederos. Dicho proyecto fué aprobado sin enmienda alguna por la Comision del Congreso, pero no llegó á ser votado por lo avanzado de la legislatura.

Al reproducir el Gobierno actual el proyecto de su antecesor, ha introducido dos diferencias: la condicion de vitalicia para la carga de justicia, propuesta entonces como hereditaria, y la fecha del dia en que su disfrute por S. M. la Reina ha de comenzar, que se ha retrasado tres años.

Estas importantes variaciones, si bien constituyen un nuevo sacrificio para la augusta Señora, terminan satisfactoriamente para el Estado un asunto que venía tramitándose sin resultado hace largo tiempo.

Por estas razones, la Comision, en un todo conforme con el proyecto presentado por el Gobierno, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara compensado el importe de las obligaciones que la Real Casa y Patrimonio dejó sin satisfacer en 29 de Setiembre de 1868, y que despues han sido ó serán pagadas por el Tesoro público, con el de los derechos á cobrar por sus administraciones y existencias que habia en sus cajas en la misma fecha, de que se incautó el Estado, que no han sido devueltas á la Reina Doña Isabel.

Art. 2.° En equivalencia del saldo que á favor de la Casa Real ofrece la liquidacion practicada entre la

misma y el Estado por sus cuentas y cuestiones pendientes en 29 de Setiembre de 1868 y por los derechos que le concedieron las leyes de 12 de Mayo de 1865 y 18 de Diciembre de 1869, se reconoce á favor de la Reina Doña Isabel una carga de justicia, vitalicia, de 250.000 pesetas anuales, que se comprenderá en presupuestos generales del Estado y será abonable desde 1.° de Julio del año actual.

Art. 3.° Para dar cumplimiento en el año económico de 1885-86 á lo dispuesto en el artículo anterior, se concede un suplemento de 250.000 pesetas al crédito del art. 4.° del capítulo 1.° de la seccion cuarta de las «Obligaciones generales del Estado,» que se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro si las obligaciones que se satisfagan por cuenta del presupuesto fueran superiores á los valores obtenidos.

Art. 4.° En virtud de las disposiciones de la presente ley se declaran saldadas y satisfechas definitivamente todas las cuentas y reclamaciones de la Real Casa, de orígen anterior á 1869, y de la Reina Doña Isabel.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para que se salden ó dén de baja todos los créditos ó débitos que por los conceptos á que esta ley se refiere figuren en las cuentas del Estado.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1885.=Ramon de Campoamor, presidente.=Antonio Ferratges.=El Vizconde de Campo-Grande.=Mariano Zacarías Cazurro.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Manuel de Eguilior.=El Marqués de Goicoerrotea, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley sobre concesion de una trasferencia de crédito en la seccion cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto ordinario de 1884-85, y un suplemento de crédito al presupuesto extraordinario del mismo año económico.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de una trasferencia de crédito en la seccion cuarta de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del presupuesto ordinario de 1884-85 y un suplemento de crédito al presupuesto extraordinario del mismo año económico; y conformándose en un todo con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al capítulo 7.°, art. 2.° del presupuesto extraordinario correspondiente al año económico 1884-85, para gastos de reparacion de templos y demás edificios eclesiásticos.

Art. 2.° En la seccion cuarta del presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» se autoriza una trasferencia de crédito por la suma de 195.000 pesetas, del capítulo 4.°, artículo 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército» al capítulo 7.°, art. 9.°, «Gastos de remonta.»

Art. 3.° El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.°, se compensará anulando 200.000 pesetas que aquel importa, en la seccion tercera del presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» capítulo 11, artículo 6.°, «Personal del clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley haciendo extensivas á los azúcares de Filipinas las exenciones del derecho arancelario que están concedidas á los de Cuba y Puerto-Rico.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley haciendo extensivas á los azúcares de Filipinas las exenciones del derecho arancelario que están concedidas á los de Cuba y Puerto-Rico; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde el dia de la promulgacion de esta ley se hacen extensivas á los azúcares que sean producto y procedan de Filipinas, las disposiciones que para los de Cuba y Puerto-Rico establece el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, expedido en uso de la autorizacion concedida por la ley de 22 de Julio del mismo año.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Calasparra á los Paradores.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Calasparra á los Paradores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Calasparra á empalmar en el punto denominado los Paradores con la recientemente aprobada de Moratalla por Socobos á la de Hellin á San Juan de Alcaraz.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=El Conde de Villanueva de Perales, presidente.=Jorge Loring.=Marqués de Pidal.=Alejandro Mon y Martinez.=Arcadio Tudela Martinez.=José Alvarez Mariño, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 13 DE JUNIO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Comisiones respectivas una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga, pidiendo no se apruebe el proyecto de ley sobre contribucion territorial, y una certificacion y acta notarial acerca de la eleccion del distrito de la Seo de Urgel.=Orden del dia: aprobacion definitiva de seis proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los siguientes: primero, prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola; segundo, creando un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell; tercero, incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo del puente de Villalgordo del Júcar empalme en Motilleja con la de Albacete á Cuenca; cuarto, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Boadilla (Salamanca); quinto, autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Reus al puerto de Salou; y sexto, incluyendo en el plan de carreteras la de Alcocer á Tortuera y otras cuatro en la provincia de Cuenca.=Discusion del dictámen de Comision sobre reconocimiento de una carga de justicia á favor de Doña Isabel II.=Discurso del Sr. Muro y Lopez, primero en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Muro y Lopez.=Breve discurso del Sr. Goicoerrotea, como de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Muro y Ministro de Hacienda.=Se procede á la discusion por artículos, quedando sin ella aprobados todos los que componen el proyecto de ley, pasando éste á la Comision de correccion de estilo para su aprobacion definitiva.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, dos proyectos de ley remitidos por el Senado, el uno sobre la denominacion de «gente de mar» que se emplea en el párrafo tercero del art. 1.° del decreto-ley de unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868, y el otro fijando la fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1885-86.=Continúa la discusion pendiente sobre el programa de las fuerzas navales.=Rectificacion del Sr. Armiñan.=No se toma en consideracion su enmienda.=Discusion del art. 11, antes 12.=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Del Sr. Hernandez Iglesias, como de la Comision.=Del Sr. Moret.=Rertificaciones de los Sres. Azcárraga y Moret.=Se aprueba el artículo.=Se lee el 13, ahora 12, y queda igualmente aprobado.=Se lee el 13, antes 14, y una enmienda del Sr. Becerra Armesto, que la Comision no admite.=No se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Armiñan, que la Comision tampoco admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Moret, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Queda aprobado el art. 13, antes 14.=Se lee el 14, antes 15, y una enmienda del Sr. Becerra Armesto.=La Comision no la acepta.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el art. 14, antes 15.=Se lee el 15, antes 16.=Este artículo quedó suprimido por una enmienda del Sr. Belmonte.=El Congreso acuerda esta supresion, y en estos términos se aprueba el artículo.=Lo propio sucede con el 17.=Se aprueba el art. 18, que ahora queda con el número 15.=Se lee un artículo adicional del Sr. Dabán.=La Comision no le admite.=No se toma en consideracion.=Se lee otro del Sr. Armiñan.=La Comision

tampoco le admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Moret, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Armiñan, que retira sus adiciones.=Breves indicaciones del Sr. Ministro de Marina, á quien el Sr. Armiñan da las gracias.=No se da cuenta de otra enmienda del Sr. Belmonte, por formar parte de uno de los artículos cuya supresion ha sido aprobada por el Congreso.=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo para su aprobacion definitiva.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones, para volver á reunirse á las nueve de la noche.=Eran las seis y media.=Continúa la sesion á las nueve de la noche.=Queda enterado el Congreso de los objetos de que se han ocupado las Secciones en la reunion de hoy.=Discusion de diferentes dictámenes de Comision.=Se leen, aprueban sin debate y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, sobre concesion de una trasferencia de crédito de los departamentos ministeriales, y un suplemento de crédito al presupuesto extraordinario de 1884-85; segundo, haciendo extensivo á los azúcares de Filipinas las exenciones del derecho arancelario que están concedidas á los de Cuba y Puerto-Rico; y tercero, incluyendo en el plan de carreteras la de Calasparra á los Paradores.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen y votos particulares facultando al Gobierno para plantear el Código civil.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Puigcerver y Durán y Bas.=No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pida la palabra sobre el art. 1.°, se pone á votacion y es aprobado.=Sin discusion se aprueban los artículos 2.°, 3.° y 4.°=Se lee el 5.°, al que afecta un voto particular.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso del señor Rodriguez San Pedro en contra del voto particular.=Del Sr. Gamazo, como uno de los autores, en pró.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley modificando las carreras judicial y fiscal en Ultramar y la Península.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar remitiendo, á peticion del Sr. Baselga, copia de la carta oficial del gobernador general de la isla de Cuba y del documento que acompaña á la misma, sobre el estado de la causa incoada á consecuencia de la muerte en el cepo, de una patrocinada en el ingenio *España*.=Se publican como leyes en el Congreso, y se archivan los originales remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de las siguientes, sancionadas por S. M.: autorizando al Gobierno para condonar los derechos arancelarios por los géneros importados para remediar las desgracias de Andalucía con motivo de los terremotos; autorizando al Gobierno para ratificar el convenio entre España y Alemania; suprimiendo la Caja de ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia, y autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones hasta 7.500.000 pesetas con destino á las obras del puerto del Grao.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército; sobre la proposicion de ley para unificar las carreras judicial y fiscal en la Península y Ultramar, y sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo del punto llamado Barruezo, termine en Ademuz.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes de la de hoy; aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley; los dictámenes que se han leido, y reunion de la sexta Seccion.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á la dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasaran á las Comisiones respectivas: una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga, pidiendo que no se apruebe el proyecto de ley sobre la contribucion industrial, y una certificacion y acta notarial, referente á la eleccion parcial para Diputado á Córtes, verificada en la sesion de Guixos, distrito de la Seo de Urgel; cuyos documentos fueron presentados por el Sr. Celleruelo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de seis proyectos de ley:

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley.

Prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 172, que es el de esta sesion.*)

Creando un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell, provincias de Jaen, Múrcia y Barcelona. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo del puente próximo á Villalgordo del Júcar en la de Almódovar del Pinar á La Roda, empalme cerca de Motilleja con la de Albacete á Cuenca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando á la Compañía del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Boadilla, en la provincia de Salamanca. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Reus al puerto de Salou. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y otras cuatro en la provincia de Cuenca. (*Véase el* Apbndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre reconocimiento de una carga de justicia á favor de la Reina Doña Isabel II.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm. 171, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Muro y Lopez tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Si yo me propusiera, contra mi costumbre, molestar mucho tiempo la atencion de los Sres. Diputados que tienen la amabilidad de escucharme, me sobraria ciertamente materia para ello, no solo porque el proyecto que empezamos ahora á discutir se presta á varias consideraciones, sino porque tiene su fundamento en un antiguo expediente, en un voluminosísimo expediente que á mi instancia tuvo á bien enviar á esta Cámara el Sr. Ministro de Hacienda, y donde se encuentra la demostracion más elocuente de la injusticia que entraña la nueva carga con que se quiere gravar al país. A ese expediente habré de referirme siempre como base y fundamento del actual proyecto de ley; y eso que vino á la Cámara hace tres ó cuatro dias, es, como he dicho, sumamente extenso, y no hay fuerzas humanas, ni actividad, ni inteligencia, ni siquiera el extraordinario trabajo que para desentrañarle he hecho, capaces de dominar ese mar de papeles y de cifras en tan escaso tiempo.

Yo sabía que esta discusion habia de apresurarse, entre otros motivos, por la proximidad de la clausura de las sesiones; pero sin que sea visto que yo pretenda dirigir un cargo á la Mesa, que me libraria muy bien de ello, porque me merece todo género de respetos y consideraciones, afirmo el hecho de la precipitacion inusitada, para explicar mis deficiencias en un asunto que requeria más espacio y más detenida meditacion y estudio. El trabajo que yo he procurado hacer estos dias, me da, sin embargo, la seguridad de la exactitud de los datos que presentaré y de los argumentos que emplearé en la série de mi discurso, ó más bien, de mis observaciones, casi casi en tono familiar, atendido el escaso número de Sres. Diputados que se encuentran presentes, sin duda porque, efecto de aquella precipitacion, nadie ha sabido que se discutia hoy el proyecto.

Y vea la Cámara cómo combatiéndole puede hacerse al Gobierno y á la Comision favor, que favor entiendo yo que es colocar al uno y á la otra en condiciones de que digan al país y á la opinion pública lo que no puede decirse en un dictámen ni en la exposicion de motivos de un proyecto; porque si la Comision acierta á dar satisfaccion á mis observaciones; si la Comision acierta á fundar en nuevas y sólidas razones el proyecto que se discute; si acierta, en suma, á convencer á los Sres. Diputados, y sobre todo á convencer al país de que la carga de que se trata es realmente de justicia, y no un obsequio que quiere hacerse, á costa del país mismo, á la que fué Reina de España Doña Isabel II, seguramente tendrán la Comision y el Gobierno que agradecerme las rectificaciones de la opinion, justamente alarmada por la exigencia de un nuevo é insólito sacrificio. Y lo primero que se me ocurre al combatir el proyecto, es, que si no hubiera otro motivo para oponerse á su aprobacion, habria el de la inoportunidad con que se presenta, porque, señores, cuando resulta en el presupuesto del Estado un déficit de grandísima consideracion; cuando las rentas públicas bajan de una manera enorme; cuando la riqueza disminuye tambien de una manera considerable; cuando el Tesoro de la isla de Cuba presenta un déficit más que alarmante; cuando los labradores de mi provincia y de todas se mueren de hambre; cuando hay atenciones tan sagradas como el pago de sus haberes á los soldados que han derramado su sangre en defensa de la integridad de la Patria; cuando la industria y el comercio perecen; cuando por el estado de penuria del Tesoro no se puede atender á las más apremiantes necesidades, pedir un millon de reales á título de carga de justicia y bajo el pretexto de que se trata de reintegrar á Doña Isabel II de un crédito contra el Estado, solicitar esto en tales condiciones, es un acto de inoportunidad, es una obra de impopularidad que raya en lo imprudente.

Despues, no veo yo, así como síntesis avanzada de mis reflexiones, no veo en este proyecto ni el mérito de la sinceridad, como demostraré, cosa difícil ante una Cámara convencida y ante unos Sres. Diputados que tienen su juicio formado en este asunto, al probar que real y verdaderamente no se debe á Doña Isabel de Borbon lo que se supone que se le debe, ó sea próximamente 6 millones de pesetas, ni nada, sino que se trata de aumentar de una manera indirecta la lista civil, añadiendo á las 750.000 pesetas que percibe Doña Isabel de Borbon y á las 300.000 que percibe Don Francisco de Asís, un millon de reales cada año.

Luego se presenta aquí una cuestion que en mi humilde juicio es sumamente grave, como que afecta carácter constitucional: la cuestion de competencia de la Cámara. ¿De qué se trata, Sres. Diputados? Se trata de una liquidacion y del reconocimiento de un saldo por consecuencia de esa liquidacion; se trata de una cuenta de débitos y créditos entre la Casa Real y el Estado, que ha de dar por resultado el reconocimiento de una deuda á favor del que aparezca acreedor; se trata de que verificada esa liquidacion y cuenta en los términos que brevemente indicaré, resulta el llamado saldo de los 6 millones de pesetas y el llamado acreedor Doña Isabel II; se trata, en suma, y para decirlo de una vez, del reconocimiento de una deuda á favor de Doña Isabel.

Para esto, para hacer una declaracion sobre lo tuyo y lo mio, que á tanto equivale; para hacer una liquidacion y reconocimiento del saldo, para afirmar la existencia de una deuda entre la Casa Real y el Estado, que es lo mismo que si se afirmara entre particulares, porque la condicion de las personas ó de las entidades no altera en este caso la esencia, ¿existe competencia en la Cámara? ¿son competentes las Córtes para esto? Señores Diputados, no hay para qué recordar los artículos de la Constitucion del Estado que determinan las funciones propias de cada uno de los Poderes. El legislativo hace las leyes; el judicial, los tribunales de justicia, aplican las leyes: el Poder legislativo no tiene, pues, facultades para declarar derechos; quien los declara es el Poder judicial, encargado de esta funcion social por el art. 76 de la Constitucion del Estado. Pedir que se apruebe una liquidacion y reconozca un derecho y se confiese un crédito por medio de una ley, es llevar al Poder legislativo á funciones que no le competen dentro de esta Constitucion, siquiera se vista todo con el ropaje de una carga de justicia como si aun con este nombre no fuera visiblemente asunto de la competencia judicial.

La Junta que reconoce y clasifica las cargas de justicia, esa sería en la esfera gubernativa, en la esfera de la administracion activa, la única competente para declarar la existencia de la que discutimos; pero hay dudas acerca del derecho de Doña Isabel y de la obligacion del Estado, hay cuentas pendientes, hay algo ilíquido que debe liquidarse: entiende aque-

lla señora, ó su representacion, que se le debe dar esta ó la otra cantidad por el Estado, y el Estado á su vez entiende que debe abonársele esta ó la otra suma: pues ahí están los tribunales ordinarios esperando que, ya por el Tesoro, ya por la misma ex-Reina de España, se vaya á ellos á pedir justicia. De esta manera, siguiendo estos procedimientos, que son los únicos legales, se obtendria una cosa en la que quizá el Gobierno, el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision no han pensado lo bastante, y que no se obtiene por este procedimiento que se sigue ahora. La sentencia dictada por un tribunal, siendo firme, hace de lo negro blanco y de lo blanco negro, crea un estado legal de que no se puede prescindir; y, siquiera se haya cometido la mayor de las injusticias del mundo, nadie, absolutamente nadie, ni el Poder legislativo, ni el Poder judicial mismo, ni ninguna entidad del Estado, tiene facultades para destruir la ejecutoria, que es la última palabra, el último acto permanente, definitivo é indiscutible. Por el contrario, el Poder legislativo, que resuelve cuestiones de carácter general, algunas veces particulares, pero siempre dentro de su propia funcion, es movible, es variable en sus juicios y resoluciones; de tal suerte, que lo que unas Córtes edifican, destruyen otras Córtes, y lo que unos Parlamentos hacen, lo deshacen otros al dia siguiente. Pudiera suceder muy bien, sin necesidad de apelar á recursos extraordinarios ni á situaciones violentas, en situaciones verdaderamente normales, dentro de una normalidad legislativa, dentro de una misma situacion política; puede suceder perfectamente que este proyecto elevado á ley ahora, sea mañana derogado por otra ley; y si así sucede, ¿dónde irá á parar la carga de justicia? ¿dónde estará la nota de permanencia de todo derecho declarado y reconocido? ¿dónde se buscará la garantía del Estado y de la Reina, entre quienes existe esta cuestion de intereses?

En obsequio, pues, del fin mismo que se persigue, y del respeto mútuo de los Poderes públicos, de desear hubiera sido que el Sr. Ministro de Hacienda y los señores indivíduos de la Comision hubieran pensado en esto, y en lugar de traer á la Cámara esas querellas y soluciones sobre el tuyo y el mio, las hubieran llevado á la esfera propia en que estas cosas deben ventilarse, á la Administracion, si es posible ventilarlas ante la Administracion, ó ante los tribunales, si, como yo entiendo, son los tribunales los llamados á conocer y resolver en esta clase de asuntos. Así, digámoslo una vez más, declarada la carga por sentencia ejecutoria, mediante lo alegado y probado, despues de una discusion detenida en un juicio ámplio, oidas las partes, aplicadas las leyes, se crearia una cosa estable, estabilidad que no puede tener, yo os aseguro que no tendrá el proyecto que habeis presentado y que estamos discutiendo. Vuestro procedimiento ofrece además otra dificultad, porque pudiera darse el caso tambien de un verdadero conflicto, si, supongámoslo por un momento, ocurriera, no creo que ocurra, pero basta la posibilidad, que Doña Isabel de Borbon pusiera en tela de juicio la competencia de las Córtes para resolver sobre sus derechos é intereses particulares y toda vez que el proyecto significa, como decís, una transaccion, y toda transaccion es un pacto, se negase á reconocerlo por no haber intervenido ni por sí ni por su representacion. Repito que no ocurrirá, pero puede suceder, si esto de pagar 6 millones de pesetas en forma de una renta vitalicia de 250.000 cada año, que parece beneficioso para el Tesoro público, pareciese perjudicial para Doña Isabel, y dijese antes de aceptarlo por medio de actos: yo no puedo reconocer lo que las Córtes han hecho; este pacto no me puede obligar; se trata de un asunto de interés particular, particularísimo; se trata de mis derechos, de mis créditos contra el Tesoro y contra el Estado, y las Cámaras no han tenido atribuciones para hacer un corte de cuentas, ni en forma de ley ni de otro modo.

Verdad es que en el proyecto, y aun creo que en el mismo dictámen de la Comision que acabo de leer rápidamente, se dice algo en el sentido de la aceptacion por Doña Isabel II de esta forma de pago y de este reconocimiento de la carga; pero estas cosas no pueden constar así, no pueden afirmarse por un tercero, y tercero es, con relacion á Doña Isabel II, el Gobierno y la Comision. Esto, el interesado mismo, la representacion legal y legítima de ese interesado, si existe, es quien tiene derecho, es quien únicamente puede decir que se conforma ó que no se conforma con los términos de este proyecto de ley, considerándole como un pacto. Y como ni Doña Isabel ni su representacion ha venido aquí ni puede presentarse ante el Parlamento á hacer tales manifestaciones; como no resulta de ninguna manera que esto se haya aceptado por la persona á quien afecta, ni la ley, ni las Córtes resuelven nunca como árbitros haciendo una transaccion, ó como tribunales dictando una sentencia, queda siempre en pié la posibilidad del conflicto. Vuelvo, pues, á llamar la atencion del Gobierno y de la Comision sobre el precedente que se establece y sobre las consecuencias á que daria lugar aquel conflicto.

Prescindo ya de estas consideraciones prévias acerca de la inoportunidad del proyecto é incompetencia de la Cámara, para entrar con la posible brevedad en el fondo del proyecto que se discute. ¿Cuáles son sus fundamentos de justicia? Segun el proyecto mismo, la ley de 26 de Junio de 1876 en su artículo 7.° Dice así el preámbulo:

«La ley de 26 de Junio de 1876 encomendó en su artículo 7.° á una Comision especial el encargo de examinar las cuentas de las existencias en metálico, y en otros valores de la propiedad de la Real Familia, que en 29 de Setiembre de 1868 habia en su Tesorería, y de computar el importe del 25 por 100 de los bienes patrimoniales que le corresponde por las leyes de 12 de Mayo de 1865 y de 18 de Diciembre de 1869.»

Ni el texto del preámbulo, ni el artículo que cita, pueden ser más terminantes. En efecto, el 7.° de la ley de 26 de Junio de 1876 creó una Comision. ¿Para qué fines? Para dos: primero, para examinar las cuentas de la existencia en metálico y en otros valores de la propiedad de la Real Familia; y para liquidar el 25 por 100 que se reservó Doña Isabel II, por la ley de 1865, del producto en venta de los bienes enajenables del Patrimonio de la Corona. Pues veamos lo que la Comision nombrada en 1876 dijo acerca de estos dos particulares concretos y únicos de su cargo. Despues de exponer que la representacion de la Reina no precisa cantidad alguna por los créditos y débitos á favor y en contra de la Real Casa, limitándose á manifestar que no habia atrasos en los pagos, lo cual no es cierto, dice la Subcomision, y lo acepta la Comision, que «teniendo presente lo imposible que seria hoy llegar á una aproximada liquidacion de lo cobrado y satisfecho á fines de Setiembre de 1868, así como de

las obligaciones que por esa misma fecha aparecian como pendientes, para lo cual, no solo habia que descender á llevar al haber de la Reina todas las existencias en las cajas de las Administraciones patrimoniales, é ingresos pendientes de realizacion, sino consignar al propio tiempo las obligaciones contraidas y no satisfechas hasta aquel dia, prorrateándose además las rentas y gastos de todo el año, estuviesen ó no satisfechos, es de parecer que en atencion á todas estas dificultades, hoy muy difíciles, si no imposibles de superar, que se consideran como compensadas entre el Estado y la Real Casa y Patrimonio las sumas que por entonces resultaban en pró y en contra de los mismos, dejando por consiguiente de llevarse á la liquidacion general que se forme por créditos y débitos de una y otra procedencia.» Permítaseme decir que esto no es resolver, ó es resolver la cuestion á ojo de buen cubero. Declarar la imposibilidad absoluta de llegar á la determinacion de un saldo; declarar la imposibilidad absoluta de conocer en que consiste la cuenta entre la Real Casa y el Estado ó el Tesoro público; declarar que por lo ménos existe, ya que no imposibilidad, grande dificultad, y opinar despues que se haga una compensacion de lo desconocido, es salir del paso de cualquier modo y cortar el nudo por no tener fuerza ni habilidad para desatarlo. Quedaba así eliminado el primer cometido de la Comision.

Vamos ahora al segundo. El segundo es, como han oido antes los Sres. Diputados, la liquidacion del 25 por 100 que correspondia á Doña Isabel por los bienes enajenables del patrimonio de la Corona; cuestion grave, acaso la mas grave que presenta ese proyecto; y que corre parejas con la de la participacion en los diezmos que podia tener la Casa Real, de que habré de ocuparme más tarde.

¿De dónde procede este derecho al 25 por 100? De la ley de 12 de Mayo de 1865. En esa ley, como recordarán perfectamente los Sres. Diputados, se creó, ó se dió por lo mémos una forma legal al patrimonio de la Corona, determinando cuáles bienes debian continuar siendo de él y cuáles otros cedia, trasmitia, donaba Doña Isabel II al Estado para que se vendiesen, recibiendo el Tesoro público el 75 por 100 y Doña Isabel II el 25 por 100 de su importe. Señores, cuando se presentó este proyecto de ley en 1865 á las Córtes, se produjo un entusiasmo verdaderamente peligroso: se dijo con tanta inexactitud como falta de prudencia, que no habia en la historia de España ni en la historia de ningun país un acto de generosidad semejante: se llegó hasta decir que aquella venta que Doña Sancha hizo de sus alhajas para armar á sus vasallos, que aquella otra venta que hizo de sus joyas Isabel I para ayudar á Colon en el descubrimiento del nuevo mundo, era nada, al lado de este acto de generosidad realizado por Doña Isabel II. Entusiasmo peligroso, digo, porque dió lugar á ciertas elocuentes manifestaciones en la prensa, que recordarán tambien los Sres. Diputados.

Ese entusiasmo disculpa, á mis ojos, que no se tuvieran presentes al dictar la ley de 12 de Mayo de 1865 ciertos antecedentes interesantísimos. Se hablaba de la historia universal y de la historia de España para comparar el hecho de la Reina con otros parecidos, y se olvidaba que por los antecedentes de las antiguas Córtes de Castilla y de Aragon, por el juicio del Consejo Real, por los testamentos de los Reyes de la Casa de Austria y de los Reyes de la Casa de Borbon, hasta Fernando VII inclusive, por las solemnes declaraciones de las inmortales Córtes de Cádiz al fijar por primera vez la lista civil, una cosa era el patrimonio de la Corona y otra cosa enteramente distinta el patrimonio privado del Rey. El patrimonio privado del Rey era y es lo que la fortuna de un particular; el patrimonio privado del Rey se forma con su peculio propio, con las adquisiciones que el Monarca hace con su dinero, mientras que el patrimonio de la Corona es como una institucion nacional, pertenece á la Nacion y constituye un verdadero mayorazgo, una vinculacion inalienable, que si álguien puede enajenar, ó donar, ó ceder, ó dividir, es su dueño, es la Nacion misma. Olvidando las Córtes todo esto, aceptaron un proyecto que despues se elevó á ley y fué la de 12 de Mayo de 1865. Y ahora recuerdo que la redaccion de ese proyecto fué obra de un ilustre representante de Doña Isabel II, que tiene entre nosotros una persona autorizadísima de su familia, por rara coincidencia encargada de contestarme á nombre de la Comision.

Formóse ese proyecto (y lo digo porque así consta) en el mismo Palacio de Doña Isabel II, y fué presentado al que entonces era Presidente del Gobierno, Don Ramon María Narvaez. Don Ramon Maria Narvaez fué el primero que se entusiasmó, y trasmitió su entusiasmo á las Córtes, y las Córtes votaron por unanimidad y en medio de grandes aclamaciones la repetida ley de 12 de Mayo de 1865.

Resultaba de esta manera, yo creo que por primera vez en nuestra historia (al ménos declaro que no tengo noticia de que en circunstancias parecidas se haya realizado acto semejante jamás), que el Rey disponia, si bien, claro está, con el acuerdo de las Córtes, pero por iniciativa del Rey y como un acto de su munificencia, de una parte de los bienes del patrimonio de la Corona, es decir, de una parte de los bienes cuyo dominio directo pertenecia á la Nacion.

Pues de esos bienes que se cedian ó trasmitian por la Reina Doña Isabel á la Nacion, por quien no era su dueño al que lo era, se dedujo un 25 por 100 para la Reina Isabel, debiendo el 75 por 100 restante ingresar en las cajas del Tesoro. Yo entiendo que esto no pudo hacerse, no debió hacerse; pero se hizo, y bien ó mal, realizado quedó el acto, y es preciso aceptarle como base de la liquidacion del 25 por 100 de que ahora tratamos. Recuerden los Sres. Diputados una vez más que este punto de la determinacion del importe del 25 por 100 de los bienes enajenables del patrimonio de la Corona era uno de los dos encargados á la Comision nombrada por la ley de 26 de Junio de 1876. Pues sobre este particular la Comision no tomó ningun acuerdo, ni discutió siquiera, segun demuestran las actas que obran en el expediente remitido á esta Cámara por el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Y por qué ocurrió esta pretericion é incumplimiento de uno de sus principales deberes? El proyecto actual no lo dice; tampoco lo dice la Comision; pero lo dijo el Ministro de Hacienda, Sr. Camacho, en un proyecto análogo á éste que presentó á las Córtes el año 82. Me van á permitir los Sres. Diputados que les moleste fijando su atencion en este detalle curioso.

Decia el Sr. Camacho en el preámbulo de su proyecto de 29 de Mayo de 1882 para el reconocimiento de la misma carga de justicia de que ahora se trata:

«En cuanto al 25 por 100 de los bienes enajenados con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865, no

llegó todavía á formular dictámen la Comision, á causa de las dificultades que se ofrecieron desde luego para precisar la importancia de aquellos bienes. A partir de la promulgacion de la ley de 18 de Diciembre de 1869, las ventas se hicieron, no solo de los enajenables con arreglo á la de 12 de Mayo de 1865, sino tambien de los reservados por ésta y que la segunda declaró revertidos al Estado, con más los de los patronatos y derechos honoríficos pertenecientes á la Corona. La diversa procedencia de todos estos bienes no fué debidamente apreciada y distinguida al hacerse las enajenaciones, y por esta razon los productos de todos figuraron en cuentas con el título general de «Patrimonio que fué de la Corona,» siendo por lo mismo en extremo penosa y difícil la tarea de hacer un deslinde exacto de aquellos en cuyos productos tenia la Real Casa la participacion del 25 por 100.»

¡Preciosa confesion, no desautorizada por nadie! ¡Ah! ¿Conque existian grandes dificultades, conque existia casi imposibilidad absoluta de fijar y determinar ese 25 por 100 por la involucracion de unos y otros bienes? Pues si esta dificultad era tan grande, si existia una imposibilidad casi absoluta é insuperable, ¿cómo se ha podido llegar sin ningun acto realizado posteriormente, sin nuevas aclaraciones, á la determinacion de lo que importa ese 25 por 100 de los bienes enajenables del patrimonio de la Corona? ¿Y quién ha hecho esa determinacion? La competencia para hacerla, existieran ó no dificultades, hubiera ó no imposibilidad, residia en la Comision á que vengo aludiendo constantemente, porque así lo quiso la ley que la creó y á cuyo amparo funcionó. Pues la Comision, la única entidad competente, ya han visto los señores Diputados que ni resolvió, ni siquiera discutió. Hízolo, sin facultades para ello, el Ministro de Hacienda, de la manera que van á ver los Sres. Diputados:

«Sin embargo (continúa diciendo el Sr. Camacho en el preámbulo de su proyecto de ley), de los trabajos hechos por la secretaría de la Comision con los datos facilitados por las suprimidas Administraciones económicas, Direccion general de propiedades y derechos del Estado y otros centros, depurados despues en el Ministerio de Hacienda, se deduce y comprueba que los mencionados bienes, así fincas como censos, enajenados desde el 29 de Setiembre de 1868, y los de la misma procedencia aun no enajenados, segun sus aprecios, representan un valor de pesetas 41.205.957'45, y por consiguiente el 25 por 100 que corresponde á la Real Casa con arreglo á las citadas leyes de 12 de Mayo de 1865 y 18 de Diciembre de 1869 importa pesetas 10.301.489'36.»

Así resolvió de plano el Ministro de Hacienda esta gravísima cuestion en el año 1882. Vino despues el Sr. Cos-Gayon y aceptó las cifras anteriores, considerando que está perfectamente justificada la de 10.301.489 pesetas, haciéndola figurar en la liquidacion presentada con el expediente.

Pues bien; de una parte las cifras de los señores Camacho y Cos-Gayon no resultan exactas, y de otra parte está confesada por el Ministerio de Hacienda en un documento público y oficial que tambien obra en el expediente, la imposibilidad de determinar hasta qué suma asciende el 25 por 100 de los bienes enajenables, porque son desconocidos, y porque además existe la involucracion á que alude la exposicion de motivos del proyecto de ley del Sr. Camacho. De ese documento público y oficial resulta lo que voy á decir.

Bienes enajenables. Se van enumerando por provincias, desde la de Alicante que figura la primera, hasta la de Valencia que figura en último término, y el importe en pesetas, así de los bienes raíces enajenables y enajenados, como de los censos vendidos ó redimidos, es respectivamente de 51.586.755 y 4.123.930; total, en junto, 55.710.685, cuya cuarta parte ó 25 por 100 no son los 10 millones y pico de pesetas que aquellos Ministros consignan y se reconocen á Doña Isabel en la liquidacion general, sino 13.972.571 pesetas. Verdad es, yo no he de ocultar á la Cámara todo lo que hay, y pueden comprobar por sí mismos los Sres. Diputados, que en la exposicion de motivos del proyecto de ley del Sr. Camacho se dice que la cifra total á que ascienden los bienes enajenables y los censos redimidos ó vendidos es esta de 55 millones de pesetas, pero que es preciso hacer una deduccion de 2 ó 3 millones, ó algo más quizás, porque no está bien comprobada esta cifra de los 2 de los 3 ó de los 4 millones que hay que deducir para englobarlos en el total de los bienes enajenables y en el importe de la relacion de censos ó venta de ellos; y de esta manera viene á reducirse el importe total de esas ventas á la cantidad que indiqué antes, á los 41 millones y pico de pesetas, y la cuarta parte á los 10 millones y pico de pesetas que se reconocen á Doña Isabel II como participacion.

Pero indicaba tambien antes que, segun el documento aludido, estas cifras, los 55 millones, los 41, los 10 y los 13, no son ni pueden ser exactas, porque á continuacion estampa el Ministerio de Hacienda las siguientes advertencias, que tambien la Cámara me va á permitir que las lea, porque son de mucho interés:

«Primera. Han de ser aumento á esta suma las cantidades que representen las fincas que todavía no se hayan vendido y no se hallen comprendidas en las exclusiones de las leyes de 12 de Mayo de 1865, 18 de Diciembre de 1869 y 26 de Junio de 1876, operacion que no se ha practicado por carecer de inventario de dichas fincas y de todo dato relativo á su valor.»

Nueva y preciosa confesion. Ya no cabe duda; no lo afirma un Diputado como argumento de oposicion, que despues de todo, yo declaro terminantemente que en este asunto no me mueve interés de partido, sino el supremo interés de la justicia y los fueros de la verdad; es indudable, porque lo proclama la oficina donde se ha elaborado el proyecto que discutimos, que falta base, faltan títulos, faltan documentos, faltan valoraciones, falta todo, y si todo falta, es imposible determinar de una manera precisa, ni siquiera aproximada, á cuánto asciende lo que debe liquidarse por este concepto.

Segunda advertencia: «Han de serlo igualmente las cantidades que representan las especies procedentes de los censos que constan en las provincias de Baleares y Soria, que tampoco se han valorado por carecer de los datos necesarios al efecto.»

Pero estos documentos, pregunto yo, ¿pueden ser en ninguna parte, ni ante la Cámara, ni ante un tribunal de justicia, ni ante un Jurado, documentos que sirvan de materia á una liquidacion? Cuando se declara y se reconoce por una oficina pública, bajo la autoridad del Sr. Ministro de Hacienda, y en un expediente traido al Congreso, que no es posible apreciar cantidades, ¿cómo se llega, sin embargo, á fijarlas;

cómo, á no ser por el capricho, se determinan y se llevan á una liquidacion general?

Tercera advertencia: «Tambien ha de practicarse la oportuna liquidacion de las ventas efectuadas desde la promulgacion de la ley de 12 de Mayo de 1865 hasta que se suprimió la Direccion del Real Patrimonio, á fin de que se consignen los aumentos ó se hagan las deducciones que procediera segun su resultado. Habiéndose entendido aquella dependencia directamente con el Tesoro, la Intervencion general es la única que podrá suministrar á este propósito los antecedentes necesarios.»

Yo no sé nada; que lo diga la Intervencion general; y la Intervencion general no dice una palabra. De donde resulta que quedamos siempre en la misma duda, siempre en la misma incertidumbre, siempre con absoluta falta de base y fundamento para una liquidacion verdaderamente séria, imposible por lo que se refiere al 25 por 100, cuarta parte aplicable á Doña Isabel II, de las ventas de bienes enajenados; porque con estas advertencias y con los antecedentes expuestos, cuya importancia no se oculta á la penetracion de los Sres. Diputados, no se sabe ya si son 55 millones ó 41 millones los totales, ni si son 10 ó son 13 los 25 por 100, no se sabe nada, no se conocen los guarismos, y no conociéndose, no hay medio humano, aunque le haya ministerial, por lo que se ve, de practicar una liquidacion; que al fin y al cabo, la liquidacion no es más que la exposicion de una série de cantidades que se suman y se restan despues para hallar los saldos correspondientes.

No se olvide que quien hasta ahora viene liquidando es el Ministerio de Hacienda, partiendo, como se dice en el proyecto de ley, de los trabajos de la Comision aquella de 1876; y téngase presente que estos trabajos, en los dos particulares de que me vengo ocupando, únicos, repitámoslo una vez más, sometidos á su resolucion, quedaron reducidos en cuanto á las existencias en metálico y valores de la propiedad de la Real Familia, á decir que no era dable determinar nada, ni á favor de la Reina ni á favor del Estado, y en suma, que quedara lo uno por lo otro; y en cuanto al 25 por 100 de los bienes del patrimonio de la Corona, la Comision guardó un absoluto y discretísimo silencio. Pero si la Comision no hizo aquello para que fué nombrada por la ley, considerándose un tanto desairada, su primer acuerdo fué acudir, y acudió, al Ministerio de Hacienda, manifestando que debian ampliarse sus facultades á otros asuntos: á entender en los anticipos verificados á la Casa Real, á entender en la llamada cuenta de compensaciones, á entender en la liquidacion de la participacion en diezmos que correspondiese á Doña Isabel II y á entender en otras reclamaciones de carácter particular. ¿Qué debió contestarse por el Ministerio de Hacienda á esta pretension? Lo que parecia natural que se contestase es, que la ley estaba por medio, que no podia alterarse el precepto legal, ni ampliarse por un acto del Poder ejecutivo las funciones por el legislativo conferidas á la Comision. Pues el Ministerio de Hacienda dijo todo lo contrario en la Real órden de 26 de Noviembre de 1876: contestó con un *como se pide*, y enmendó la plana al legislador.

No importa que la ley defina con toda precision el carácter y las funciones de esa Comision: las desea mayores: pues yo Ministro de Hacienda, prescindo de la ley, conculco en este punto la ley, amplío las facultades de esa Comision y la autorizo para que entienda en los anticipos, en las compensaciones, en la participacion en diezmos y en las reclamaciones de carácter particular.

¿Será mucho que despues de esto diga yo con toda la fuerza de la razon, con toda la energía de la verdad, que cuanto esa Comision hizo fuera del límite de la ley, aunque esté dentro de la Real órden, es perfectamente nulo y no puede servir de orígen á ningun acto que tenga validez legal, y por consiguiente, que en la esfera del derecho no son lícitas las referencias á esos nuevos trabajos de la Comision, ni puede fundarse en ellos la liquidacion hecha á Doña Isabel y el proyecto que estamos discutiendo? Todo, con esta pregunta, cae convertido en ruinas; pero lo que decia antes á propósito de otra cosa, tengo que repetir ahora. Bien ó mal, desde luego fuera de la ley, la Comision entendió en todo, ménos en aquello en que debia entender. Entendió, en primer lugar, en las partidas que podemos llamar de *data al Tesoro público*; es á saber, los anticipos, las compensaciones y las contribuciones.

La cuenta de anticipos no necesita explicacion ninguna; es la relacion más ó ménos detallada de las cantidades que anticipadamente y á cuenta de la lista civil se van entregando en una larga série de años á Doña Isabel II ó á la Casa Real. El Tesoro va formando á la Casa Real una cuenta de los anticipos y la suma de las entregas parciales, no reintegradas, es la primera partida de la data al Tesoro. No está clara la cuenta; al ménos yo no la veo clara, porque hay diferencias entre los datos de la Casa Real y los de las oficinas del Estado; pero toda vez que hay mucho camino que andar todavía, y problemas más graves que resolver, pasemos por lo que se dice y aceptemos la cifra de 8.346.420 pesetas que resulta adeudar Doña Isabel al Tesoro público por los anticipos que éste la hiciera en distintas ocasiones y con diversos motivos.

Vamos á la cuenta de *compensaciones*; y por cierto que no sé cuál es la razon de darle este nombre, porque casi la totalidad de sus partidas consiste en adeudos de la Casa Real á las aduanas por géneros ú objetos traidos del extranjero, para las necesidades de la Reina y de su Familia. Como se tenia la tolerancia de no cobrar los derechos de arancel en el acto de la introduccion de las mercancías consignadas á la Reina, se iba formando á la Casa Real la cuenta llamada de compensaciones, cuyo resultado, segun las oficinas de Palacio, asciende, como débito á favor del Tesoro, á la cantidad de 4.367.188 reales en los años de 1848 á 1868, y segun los datos de la Contaduría central, que obran tambien en el expediente, lo que debe Doña Isabel II por este concepto son 4.179.161 reales, ó sean, 188.027 reales ménos. Pero para que se vea hasta qué punto se camina á ciegas en un asunto tan delicado como este de la liquidacion, la misma Contaduría central, que habia verificado su cuenta enfrente de la de la Casa Real, se rectifica luego, y volviendo sobre sus cálculos le dice al Ministro de Hacienda que ambas cifras, la de la Casa Real y la suya, son inexactas. No hablo, Sres. Diputados, de memoria, sino con los datos tomados del expediente oficial que se encuentra en la Secretaría del Congreso. Es inexacta, dice, la cifra de la Casa Real, porque se han cometido ciertas omisiones, y lo son las de la Contaduría, «por existir todavía (textual) sin formalizar va-

rias partidas, unas por falta de certificados, y otras por no haber remitido á la Casa Real los recibos de la Administracon de aduanas.» Pues no obstante estas deficiencias é informalidades confesadas, en medio de la oscuridad, de la duda, de la vacilacion y de la incertidumbre, la Contaduría central no se detiene, la Comision no retrocede, y la primera propone y la segunda acepta á favor del Tesoro en la cuenta de compensaciones un saldo de 4.503.680 reales. ¿Hay en todo esto, señores, algo que sea formal? ¿Es posible aceptar el criterio del capricho, que es el que aquí prevalece, para resolver las cuestiones del tuyo y del mio? Entiendo yo que en estas cosas no caben las aproximaciones; se trata de cifras y de números concretos; existen ó no existen. Si existen, y tienen su fundamento en la documentacion, con sus comprobantes respectivos, el resultado de las partidas parciales que se van llevando á la liquidacion general será un resultado exacto, y será exacto tambien el resultado de la liquidacion general; si no hay posibilidad de llegar á esa exactitud, será caprichoso, será arbitrario, podrá llamarse cualquier cosa, pero no podrá llamarse liquidacion, y mucho ménos liquidacion que pueda servir de fundamento á un proyecto de ley.

¿Y qué se ha tenido presente para fijar en definitiva la cifra de 4.503.680 rs.? Nada, porque de la documentacion que á este particular se refiere, solo aparece lo que he tenido el honor de exponer á la Cámara.

Despues de esto llega la Comision de 1876 al exámen de la cuenta de *contribuciones*. ¿Qué es la cuenta de contribuciones? Es un estado, una relacion de lo que por este concepto adeudan los bienes de la Casa Real, no los del patrimonio de la Corona, que éstos estaban excluidos de la tributacion, sino los del patrimonio privado del Rey... Ya rectificará el Sr. Ministro de Hacienda, porque no soy infalible y podria suceder muy bien que estuviera equivocado; para eso está S. S. ahí... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es eso; es que subrayo la frase.) Me alegro mucho, porque así el discurso resultará con algun colorido. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es que dice S. S. que hay bienes del datrimonio privado del Rey.) Ya recogerá la frase el Sr. Ministro de Hacienda.

Pues bien; la cuenta de contribuciones se reduce á eso; á descubiertos de la Casa Real en el pago de contribuciones que debia satisfacer como lo verifican los ciudadanos. Pero pasaron algunos años sin hacer el pago de la contribucion la Casa Real, y la Hacienda, en vez de proceder como con los contribuyentes particulares, en lugar de valerse de los comisionados de apremio, en vez de proceder al embargo de bienes y á la enajenacion en su caso, sin género alguno de consideraciones que no se guardan ni con los pueblos ni con los ciudadanos, toleró la insolvencia, consintió el atraso y se contentó con formar á la Casa Real la cuenta de contribuciones, de la que resulta que se deben al Tesoro público y deben llevarse á su data como tercera partida, 2.460.267 rs. Tampoco quiero discutir esta cuenta: me basta añadir á lo indicado, que aun resultando oscura como la de anticipos y desprovista de comprobantes, la acepto, porque al fin, para fijar aquel guarismo se invoca el testimonio de un dato oficial que formalizó la Tesorería Central, en 4 de Agosto de 1870.

Con esto termina la Comision de 1876 todo lo relativo á las partidas de data al Tesoro público, y llegamos al punto más grave, al punto relativo al cargo del Tesoro. Compónese éste, segun la Comision y segun el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, de dos partidas: la indemnizacion á la Casa Real en concepto de partícipe lego en diezmos, y el 25 por 100 de los bienes enajenados. No he de hablar de lo segundo, porque ya he dicho antes todo lo necesario, ó lo bastante al ménos; pero sí he de hacer algunas consideraciones acerca de la partida llamada indemnizacion á la Casa Real en concepto de partícipe lego en diezmos. Este es un asunto gravísimo, Sres. Diputados. Yo siento que consideraciones de cierta índole muy respetables y respetadas, los consejos de la moderacion, el deber que me he impuesto de no salir del tono general prudente de mi discurso, me impidan descender á un órden de reflexiones y pormenores que seguramente llamarian la atencion del Congreso y del país. Aun prescindiendo de esto, son tales y de tanto tamaño los argumentos que se me ocurren, que la dificultad consiste precisamente en la eleccion, entre lo que debo callar y lo que debo decir.

Quedaron suprimidos los diezmos definitivamente en el año 41. En el año 46 se dictó una ley determinando la forma, modo y tiempo en que habian de verificarse las indemnizaciones á los partícipes legos en diezmos, y preceptuando en uno de sus artículos, si no me equivoco el 5.°, que si los interesados no hiciesen sus reclamaciones dentro de los plazos fijados, se tendria por caducado su derecho.

Pero ocurre una disidencia. La Junta calificadora de la participacion de legos en diezmos se divide al llegar á los de la Casa Real, y dos indivíduos de esa Comision afirman que la Casa Real no tiene derecho á la indemnizacion, y opinan otros dos que es necesario ampliar el expediente para la indagacion de ciertos particulares y para la presentacion de ciertas pruebas. Y allí por primera vez, en medio de esa division, surge una duda de altísima importancia. Los diezmos de la Casa Real, ¿son un derecho activo, ó un derecho pasivo? De otra manera: ¿es el derecho á percibir, ó el derecho á no pagar? ¿Consiste en no pagar lo que se debe por tierras propias, como dicen dos indivíduos de la Comision, ó en cobrar el diezmo de tierras ajenas? Porque si es lo primero, las reclamaciones de la Casa Real y la indemnizacion que como partícipe lego en diezmos se le reconoce, son injustificadas; que declarar la participacion en el diezmo es declarar el derecho á percibir esa participacion. ¿Se ha resuelto este punto? Señores Diputados, se ha escrito mucho, se ha escrito sobre todo por aquella Subcomision que la Junta nombrada en 1876 designó con el carácter de ponente, un interesantísimo dictámen, trabajo de primer órden, que bien merece ocupar la atencion de todos los Sres. Diputados. Le firma en primer término, lo digo para honra suya, el actual Sr. Ministro de Hacienda. ¡Qué lujo de datos! ¡qué exposicion tan minuciosa de antecedentes! ¡qué extractos tan bien hechos de las Reales órdenes y disposiciones que á la materia se refieren! ¡qué conocimiento tan perfecto del asunto se revela en ese dictámen de la Subcomision, elevado despues á dictámen de la Comision, porque con perfecta unanimidad fué aceptado por ella! Pero ese esfuerzo del ingenio de la Comision tiene una laguna insalvable, que consiste en pasar como sobre el fuego por la gravísima cuestion que he apuntado. ¿Es un derecho activo, ó un derecho pasivo? La contestacion á esto no se ha dado; la contestacion á esto no se puede dar; la contestacion á

esto no se dará, como no sea caprichosa y arbitrariamente y para salir del paso, porque faltan datos, documentacion, antecedentes apreciables y sólidos, pruebas, en suma, acerca del carácter de esta participacion en los diezmos y de su condicion activa ó pasiva.

Decia antes que la ley de 1846 fijó un plazo para que los interesados hicieran sus reclamaciones bajo pena de caducidad de su derecho, y me distraje de esta consideracion para hablar de uno de los principales motivos de discrepancia, como ahora se dice, entre los cuatro indivíduos de la Junta calificadora de diezmos. Pues bien, Sres. Diputados; si por el lado de la naturaleza del derecho que pretende tener la Casa Real, nada definitivo ni fundado ha podido decirse, y no hay, por consecuencia, posibilidad racional de reconocer un derecho cuya índole se desconoce, por el lado del procedimiento, del plazo en que la reclamacion debió formularse, la caducidad es evidente, á no ser que se pretenda una vez más colocar á la Casa Real en condiciones de privilegio que no veo consignadas en ninguna ley ni sancionadas por ningun principio ético. ¿Cumplió la Casa Real con el precepto de la ley del 46, reclamó su participacion, como lego, en diezmos dentro de los dos años que, si no recuerdo mal, establecia aquella ley? Conteste á esta pregunta la Intendencia de Palacio, conteste la representacion de Doña Isabel II. Ahí está en el expediente la confesion de que respecto á algunos diezmos se cumplió y respecto á otros dejó de cumplirse, siendo curioso el motivo que el representante de la Reina alega para excusar su olvido y censurable omision. «Yo creí, dice, que no tenia necesidad de cumplir con este precepto legal; yo creí que no me alcanzaba la ley del 46; yo creí que siendo conocido mi derecho en las oficinas públicas de Hacienda y notorios mis títulos, estaba relevado de hacer pretension alguna dentro de este ó de otro plazo, y no la hice.»

Y, Sres. Diputados, cuando esto se declara, cuando se confiesa paladinamente que se ha faltado á la ley, ¿puede eludirse de algun modo la sancion penal, que es en este caso, como he dicho, la caducidad del derecho? ¿Basta alegar ignorancia ó mala interpretacion de la ley? ¿Hay medio hábil de que sin infraccion de la ley misma renazca el derecho definitivamente perdido por culpa del que debió ejercitarle y no le ejercitó?

Yo no puedo comprender que esto suceda, porque ó me equivoco en el concepto de las personas y de las entidades jurídicas, ó hay que convenir conmigo, y conmigo afirmar categóricamente, sin temor á la rectificacion, que en el cumplimiento de las leyes, supremo poder que está sobre todos, que igualmente alcanza al Soberano que al último español, no hay distinciones, ni privilegios, ni exclusiones, ni nada que no sea la más absoluta igualdad. Así lo quiso la ley del 46, que no estableció excepcion alguna; así lo quieren los buenos principios del derecho y de la moral; así lo exigen los precedentes establecidos; porque si algunos interesados morosos ó ignorantes de su derecho y de sus deberes perdieron el primero por no cumplir los segundos, no hay razon para que la Casa Real sea excluida de esta regla general. Pero todo se salva cuando hay intereses (cuidado que hablo de intereses de estricta moralidad), intereses políticos, intereses de afeccion, intereses de gratitud, que son los que han influido para llegar al resultado de que Doña Isabel sea declarada partícipe lego en diezmos y se le abonen como indemnizacion por este concepto 5.412.412 pesetas, despues de haber confesado paladinamente la Casa Real que no habia cumplido el precepto legal y que dejó trascurrir los dos años sin hacer la reclamacion. El derecho perdido, el derecho abandonado, el derecho caducado por ministerio de la ley, resucitó y fué restaurado por ministerio de una Real órden. No quiero buscar antecedentes para citar su fecha, porque... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Tres de Agosto de 1868.) Tres de Agosto de 1868; pero ya sabe S. S. que ocurrió con esa Real órden una cosa rara y curiosa. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) ¿No fué con esa? Sería con otra que igualmente iba á favorecer los intereses de la Casa Real en esto de los diezmos. Era Ministro de Hacienda el Sr. Domenech cuando se dictó la Real órden á que aludo, y se trasladó á la Intendencia de Palacio. (*El Sr. Eguilior*: El año 1854.) El Sr. Eguilior me dice que el año 1854. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El 10 de Junio.) El Sr. Ministro de Hacienda tiene buena memoria. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es extraño que la tenga en este asunto.) Se dió traslado de esta Real órden á la Intendencia de la Casa Real, y no se cumplieron más formalidades.

La Presidencia del Consejo de Ministros no supo una palabra; aquellos centros que, como el Consejo de Estado, habian intervenido en el asunto que se resolvió por esta Real órden, tampoco recibieron los oportunos traslados; nadie supo la existencia de la mencionada resolucion, al ménos oficialmente, más que la Casa Real, á la que favorecia.

Cae aquella situacion política, sucede al Sr. Domenech el Sr. Collado, se entera de lo ocurrido, pide explicaciones á su antecesor, y éste se limita á decir que debia tener en su casa una parte del expediente á que se referia la Real órden; pero que sin duda durante los sucesos de Julio, y acaso en la quema de papeles, desapareció, olvidándose antes dar los traslados oportunos. Tampoco se dieron despues, y así continúan las cosas (omito detalles para no fatigar á la Cámara) con alguna que otra reclamacion de la Casa Real de cuando en cuando, y alguna que otra solucion de las oficinas de Hacienda, hasta que en 24 de Agosto de 1868 se dictó otra Real órden reconociendo el derecho á la participacion en diezmos de Doña Isabel, que se dejó sin efecto por la órden del Gobierno provisional de 23 de Octubre del propio año.

Con todos estos antecedentes, la Comision creada en 1876, cuyos trabajos vienen sirviendo de base á la liquidacion general en que á la vez se funda el proyecto que discutimos, da dictámen, cuyo texto ó conclusion sintética es esta: «Acreditado el derecho en términos suficientes para que se tengan por cumplidos los fines de la ley de 20 de Marzo de 1846, no se necesitan ni nuevas justificaciones, ni de ampliacion alguna de las ya practicadas, y por lo tanto se está en el caso de proceder á la liquidacion.» Y añade lue que corresponderia practicar ésta á la Direccion general de la deuda pública, pero que el encargo que de la ley ha recibido la Comision, la obliga á hacerla por sí; y en efcto la hace, fijando un saldo á favor de la Casa Real por este concepto de diezmos, de 21.649.651 reales.

Claro está que para llegar á este resultado hubo necesidad de prescindir de la ley y de todo lo que he dicho, y de la resolucion de gravísimos problemas que pudiera llamar prejudiciales, como son los que la mis-

ma Comision apunta en las últimas líneas de su dictámen, que voy á leer al Congreso.

«La Comision, dice, no se ha ocupado en las cuestiones patrimoniales y vinculares de derecho civil que pudiera ofrecer en alguna parte el grave negocio sobre que ha informado, por creer que alcanzan á otros de los sometidos al exámen de la Comision, y merecen por su importancia ser tratados aparte y con relacion á todos ellos.»

Hé aquí la obra de la Comision destruida por la Comision misma en estas últimas palabras.

Es esencialísima, es de la mayor importancia, afecta á todo el trabajo, alcanza á todos los extremos la resolucion de las cuestiones patrimoniales y vinculares. Necesitan, por lo mismo, un dictámen aparte; pero ¿dónde está ese dictámen? No existe; al ménos en el expediente no consta; y siendo así, es obvio que toda la labor de la Comision cae por su base. Pues qué, ¿son indiferentes el orígen y naturaleza de un derecho? ¿Es lo mismo un derecho patrimonial que un derecho personal? Los efectos del derecho vincular, ¿son los mismos que los del derecho personal y libre? ¿No son éstas, cuestiones de derecho civil que el propio derecho ha de resolver? Y si las resuelve en un sentido ó en otro, en el que proceda, ¿no serán distintas las consecuencias? Y si no las resuelve, como sucede en este caso, de ningun modo, ¿no será verdad que las tinieblas son completas y que solo el capricho y la imposicion son los jueces?

Repito ahora lo que decia antes: la obra de la Comision destruida por la Comision misma. Si para la acertada resolucion de todas las cuestiones es preciso fallar sobre la primera, primordial y principalísima, y no se ha resuelto, ¿cómo se han de poder resolver acertadamente todas las demás cuestiones?

Esta es, Sres. Diputados, la verdad, confesada y declarada francamente por la Comision; y cuenta que sus palabras y sus actos son de tal importancia, como que sin ellos ni habria proyecto, ni dictámen, ni debate, ni votacion, porque faltaria el punto de partida que consideró preciso la ley de 1876, invocada ya repectidamente. Y ahora no hay para qué esforzarse en demostrar que si las palabras son de desfallecimiento y los actos son deficientes, resultaria un estado de cosas peor que si no se hubiera creado la Comision, ó creada no hubiese realizado ningun trabajo, porque al ménos no tendríamos esas incertidumbres, esas vacilaciones y esas dudas que nos ha trasmitido la Comision, y sobre las cuales no es posible fundar nada sólido y digno de la majestad de la ley. El Sr. Ministro de Hacienda lo confiesa noblemente en el preámbulo del proyecto. «Los trabajos de aquella Comision (dice S. S.), y los datos reunidos por las oficinas de Hacienda, demostraron que el resultado final de las diferentes cuentas entre el Estado y la antigua Casa Real consistia en un saldo á favor de Su Majestad la Reina Doña Isabel y á cargo del Tesoro público, cuyo importe calculó el Gobierno en 5.626.494 pesetas.»

¡Calculó el Gobierno! Imposible parece que esto se diga refiriéndose á una liquidacion, á una cuenta y á un saldo. Los saldos no se calculan; los saldos resultan ó no de comparaciones numéricas, de las diferencias entre el cargo y la data, entre el debe y el haber, y no hay cálculo posible en esta materia; que tan caprichoso es, tratándose de la verdad matemática, el de las aproximaciones como cualquiera otro. Aparte de que paréceme más que aventurado pretender que el país reconozca una carga de justicia y pague un millon de reales cada año á Doña Isabel, sin otro fundamento que *un cálculo*, cuyos antecedentes son los inseguros que suministra la Comision, cuando suministra alguno y no guarda silencio, como ocurre en las más graves cuestiones que he tenido ocasion de notar. Mejor sería que el Gobierno tuviera el valor que en ciertas ocasiones necesitan los Gobiernos, sobre todo el mérito de la franqueza, que no deja de ser tambien un valor, y en vez de hablarnos de una carga de justicia y del reconocimiento de una deuda, nos hablase de la necesidad ó de la conveniencia de aumentar la lista civil, añadiendo á las 750.000 pesetas que anualmente cobra Doña Isabel, otras 250.000 pesetas más para que resulten justos 4 millones de reales. Dígase con franqueza que este es el propósito que se persigue, y el país sabrá que se impone un sacrificio, no porque sea deudor, sino porque otras consideraciones le obligan á ello. De todas suertes, ¿cómo es posible que nosotros dejemos pasar sin protesta respetuosa y tranquila, pero protesta al fin, el proyecto de ley que se está discutiendo? Tenemos el deber de hacerla; deber ineludible que cumplimos con pena, porque se mezcla aquí el nombre de una dama para quien, como para todas las damas, no tenemos más que galantería y consideracion y aquel respeto que nunca deben olvidar los hombres bien nacidos.

No es, señores, la pasion política la que me ha movido á combatir el proyecto consumiendo un turno en contra. Si estuviera en los bancos de enfrente, si fuera monárquico y tuviera las mismas ideas y las mismas convicciones que hoy tengo acerca de lo que es la justicia, por la justicia hubiera combatido el proyecto desde ahí, y además por el bien de las instituciones que vosotros amais, que su prestigio exige imperiosamente no apartarse de lo justo en sus relaciones con el país. Y yo declaro que si en el estudio del expediente me hubiera persuadido de que Doña Isabel II tenia razon para reclamar esto, ó el Gobierno la tenia para dárselo, créanme los Sres. Diputados, desde la oposicion, donde me hallo, y con ideas tan radicalmente opuestas á las que vosotros teneis, ó me hubiera callado, ó me hubiera levantado á defender el proyecto; que no por ser interés de Doña Isabel II habia de consentir yo que la Nacion dejase de cumplir sus obligaciones.

Pero como estoy persuadido de lo contrario; como aparece perfectamente claro que no hay crédito, ni débito, ni liquidacion, ni saldo, ni nada en que fundar el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda y el dictámen de la Comision, me opongo á que se apruebe, en nombre de los intereses del país y de los supremos intereses de la justicia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Señores Diputados, hay algo en las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Muro, con lo cual estoy completamente conforme. Si yo tuviera la más pequeña duda sobre la evidencia del derecho de Doña Isabel II, no á que se le conceda lo que propone el proyecto de ley, sino cantidades mucho mayores; si yo no estuviera perfectamente convencido despues de un larguísimo estudio, no solo de que la Reina tiene un de-

recho indiscutible, sino que no hay la más pequeña duda, la más pequeña posibilidad de duda sobre la evidencia de ese derecho, yo, Ministro de la Corona, no vendria á apoyar este proyecto de ley, ni lo habria traido; siendo Ministro y antes de serlo, esto que acabo de manifestar, lo he acreditado muchas veces con mis actos. Mi opinion constante, invariable ha sido, que jamás la Casa Real pida al Estado ni acepte del Estado, no ya cosas á que no tenga derecho, sino nada sobre lo cual haya siquiera la posibilidad de la duda. Pero el simple recuerdo de los hechos, me parece que basta á demostrar que lo que vamos á pedir es solamente una concesion tardía, incompleta y por parte del Estado mezquina, de una cuestion que dura ya hace cincuenta años; de tal suerte que me parece absolutamente imposible que ninguno de los señores Diputados, ni el Sr. Muro cuando reflexione sériamente sobre estos asuntos, podrá quedar con escrúpulos ni duda de ninguna clase, respecto, no ya de la justicia del proyecto que estamos discutiendo, sino de la justicia con que hubiéramos podido traer un proyecto en que la cifra de indemnizacion dada por el Estado á la Reina Doña Isabel fuera muchísimo mayor.

Como el Sr. Muro ha citado muchos hechos, como yo creo que á mí me sería fácil irlos rectificando todos, pero como naturalmente, la exposicion de los hechos lleva mucho tiempo, y como por circunstancias de todos conocidas, el asunto ha sido por mí estudiado muchas veces, yo voy á tener mucha dificultad para concretar, de modo que pueda molestar por poco tiempo la atencion del Congreso. Con mucha más facilidad podria estar hablando durante algunos dias.

Empezó el Sr. Muro lamentándose de que es muy voluminoso el expediente enviado por el Ministerio de Hacienda, y tambien del poco tiempo que ha tenido para estudiarlo.

Lo del volúmen no dependia de mí; si hubiera abultado más, hubiera venido del mismo modo. Desde el momento que el Sr. Muro pedia los papeles, mi deber era enviarle todos los que encontrara. Y en cuanto al tiempo necesario para estudiarlo, despues del discurso del Sr. Muro, creo yo la contestacion mia completamente innecesaria. El Sr. Muro ha demostrado al Congreso que ha hecho un estudio detenido del asunto y que conoce el expediente en todos sus detalles.

La principal de sus objeciones ha consistido en demostrar ó en querer demostrar que el asunto que estamos discutiendo no es de resorte del Poder legislativo, sino que corresponde más bien al Poder judicial. Pero el Sr. Muro no ha podido citar, ni podria citar una sola cuestion de propiedad de que se trate en este expediente, una sola cuestion de derecho civil á que este expediente se refiera. Este expediente no es ni más ni ménos que la conclusion de una multitud de expedientes administrativos y parlamentarios que datan nada ménos que de las Córtes de 1810, las cuales por uno de sus decretos nombraron una Comision que separara los bienes del patrimonio de la Corona de los bienes del patrimonio privado del Rey, diciendo así en uno de sus acuerdos: «La Comision manifestará al Congreso las fincas que del exámen de los referidos documentos se hallare pertenecer *al dominio privado* del Sr. D. Fernando VII y de los Sres. Infantes su hermano y tio, las cuales les quedarán reservadas como de su *privativa propiedad* y deslindadas, para que jamás se confundan con las que la Nacion señala para recreo del Monarca.»

La restauracion del régimen absoluto dejó sin efecto esta disposicion de las Córtes; pero en el año 1820, inmediatamente despues de haber sido restablecido el régimen constitucional, se volvió á poner en vigor este acuerdo de las Córtes y se procedió á hacer el deslinde entre el patrimonio de la Corona y el patrimonio privado del Rey. Fernando VII se adelantó á hacerlo antes de que las Córtes se reunieran, y el deslinde hecho por el Rey fué sometido al Parlamento, el cual adoptó sobre este deslinde practicado por el Rey alguna disposicion, si bien no fué definitiva. Llegada la tercera época constitucional, en el año 1838 se nombró una nueva Comision de deslinde, que estuvo funcionando hasta el año 1841. En el año 1854, el Gobierno presidido por el Duque de la Victoria nombró otra nueva Comision de deslinde, y al mismo tiempo las Córtes Constituyentes de aquella época nombraron una Comision que hizo una informacion que se llamó informacion parlamentaria sobre algunos actos de S. M. la Reina Cristina, que trató extensamente tambien de esta cuestion de la separacion entre el patrimonio de la Corona y el patrimonio privado del Rey. Todavía hubo otras nuevas tentativas de deslinde. No enumeraré, por no molestar demasiado la atencion del Congreso, las muchísimas consultas hechas á los primeros jurisconsultos de Madrid, sobre este mismo asunto, limitándome á decie que todos ellos unánimemente profesaron siempre la opinion de que era un asunto que no podia ser resuelto sino por una medida legislativa.

Las dificultades creadas por la testamentaría de Fernando VII, dificultades que hasta ahora durante su reinado y posteriormente ha resuelto en el largo espacio de cincuenta años la Reina Doña Isabel II, cediendo de sus derechos y haciendo sacrificios, todas esas dificultades no pueden tener una solucion definitiva sino por medio de una ley, y ya ha habido, no una, sino tres leyes dadas en épocas bien distintas, una en 12 de Mayo de 1865, otra en 16 de Diciembre de 1869, y otra en 26 de Junio de 1876, que han resuelto este asunto y que además han dejado á la jurisdiccion administrativa y á la legislativa la liquidacion de cuestiones pendientes. Puesto que se trata de derechos, es preciso no olvidar lo que está ya legislado, porque las tres leyes que se han dictado sobre este asunto forman incuestionablemente parte de la legislacion del país, y si estas leyes lo que han determinado es que esto se haga administrativamente ó por medio de una resolucion legislativa, hay que tomar tambien en cuenta estos preceptos de la ley para saber si este asunto pertenece á los tribunales ó á las Córtes. No se necesita, señores, resolver ninguna cuestion de propiedad; se trata pura y sencillamente de una liquidacion; liquidacion que está encomendada al Poder legislativo por varias leyes, además de haber sido opinion unánime de todos los jurisconsultos que debia ser resuelta de este modo; y nosotros venimos á someter á las Córtes lo que está mandado ya del modo más expreso por estas tres leyes, y especialmente por ese artículo de la ley de 1876, que el Sr. Muro ha supuesto que conculcamos.

El art. 7.° de la ley de 26 de Junio de 1876 dice:

«Para examinar las cuentas de las existencias en metálico y en otros valores de la propiedad de la Real

Familia que en 29 de Setiembre de 1868 habia en su Tesorería, y para computar el importe del 25 por 100 de los bienes patrimoniales que le corresponden por las leyes de 12 de Mayo de 1865 y de 18 de Diciembre de 1869, se formará una Comision, nombrada por el Ministerio de Hacienda y la Real Casa, cuyos acuerdos y propuestas se someterán á la resolucion de las Córtes.»

Para cumplir este artículo, el Ministerio presidido por el Sr. Sagasta en el año 1882 trajo un proyecto de ley que por haber venido estando ya muy avanzada aquella legislatura no llegó á ser discutido por las Córtes, si bien la Comision nombrada por el Congreso dió unánimemente informe favorable, y nosotros venimos á reproducir aquel proyecto, haciendo una vez más lo que se viene haciendo hace cincuenta años, mermando una vez más los derechos incuestionables de la Reina Doña Isabel II.

La Comision creada por el art. 7.° de la ley de 26 de Junio de 1876 propuso al Ministerio de Hacienda que se le permitiera estudiar no solo los dos asuntos que concreta y taxativamente se le habian sometido por dicha ley, sino tambien algunos otros. Y decia el Sr. Muro: «¿Con qué derecho pidió esto la Comision? ¿Por qué el Gobierno permitió que la Comision se extralimitara? Si habia una ley que limitaba á la Comision á dos objetos, ¿por qué aquella Comision creyó que podia tratar de otros? ¿Y por qué el Gobierno le permitió que tratara de esos otros puntos? ¿No hay aquí una evidente conculcacion de los preceptos legales?»

Pues bien, Sres. Diputados; el Ministerio de Hacienda, del cual yo no era entonces el principal funcionario, pero cuya responsabilidad debo tomar, porque merecia la confianza del que entonces era Ministro y me tenia á su lado como Subsecretario, entendió que á una Comision cuyos acuerdos y cuyas propuestas en cumplimiento de la ley tenian que ser sometidos á las Córtes, bien era posible dejarla toda la latitud que quisiera para su dictámen, y toda la extension en los trabajos, que la pareciera justa; pero sobre todo conviene hacer notar otra cosa, y es, que las cuentas cuyo exámen creyó deber revindicar esa Comision, son todas cuentas á favor del Estado y en contra de la Reina Isabel, todas sin excepcion; la cuenta de compensaciones, en que el saldo, está á favor del Estado contra la Reina Isabel; la cuenta de anticipos, en donde ya no es solo el saldo, sino que todas las partidas son haber del Tesoro y pasivo de la Reina Isabel; la cuenta de contribuciones, que está exactamente en el mismo caso; en suma, la Comision no ha pedido mayor amplitud de sus facultades para hablar y para consultar, que era, despues de todo, lo que podia hacer, puesto que sus acuerdos tenian que ser sometidos á las Córtes, sino para ampliar la defensa de los derechos del Estado; y el Ministerio de Hacienda no ha consentido á la Comision que se entrometa en otros puntos además de los dos que taxativamente la habia sometido la ley, sino para añadir partidas en contra de la Reina y á favor del Estado en la liquidacion que habia que hacer entre estas dos entidades.

Véase cómo ni los derechos del Estado han sido perjudicados por esta mayor amplitud de facultades solicitada por la Comision y concedida por el Ministerio de Hacienda, ni hay conculcacion de la ley, ni está ya en nuestras costumbres el poner límites á lo que una Comision respetable quiera decir, cuando ni sus propuestas ni sus acuerdos han de tener otro objeto que el de ser sometidos á las Córtes, en donde estamos para examinar todo lo que esa Comision haya hecho, como en uso de su derecho ha analizado los trabajos de la misma el Sr. Muro.

Otra dificultad esencial, que no se dirige ya á los detalles, sino al conjunto todo de la ley, exponia su señoría al manifestar que aquí vamos á hacer un pacto sin que conste la conformidad de una de las dos partes; que despues de todo, el Estado va á reconocer algo en favor de la Reina Isabel, y que la Reina Isabel no ha declarado de un modo explícito que se allana á esta transaccion que las Córtes adopten. Paréceme á mí que el Sr. Muro habia de insistir poco en esta apreciacion. La Reina no podia, y el Sr. Muro se ha adelantado á reconocerlo, no podia tomar en este asunto el carácter de un litigante; S. M. jamás en esto ha manifestado más que un propósito, propósito constante que es el de tolerar que los Gobiernos y los gestores de su casa hagan toda aquella clase de cesiones que les parezca oportuno de los derechos de la Reina, y que jamás pidan nada para la Reina sino con la condicion de que quede siempre muy claro el hecho de que no es ella la favorecida. Pero si la ley dice en los términos más explícitos que con su promulgacion quedan concluidas y terminadas todas las cuestiones y que no habrá ya cuestion posible sobre ninguno de estos asuntos despues que esta ley esté promulgada, no llego ya á la consideracion de que la Reina no podria aceptar ninguna de las consecuencias de esta ley, ni entrar en posesion de la carga de justicia sino aceptando la ley entera, que el menor de sus actos de aceptacion supondria la aceptacion de toda la ley; no llego siquiera á esta consideracion, pues me basta con decir que lo que la ley manda lo manda para todo el mundo, sin excepcion, y que despues de promulgada la ley habrán concluido definitivamente para siempre las cuestiones á que viene á poner fin.

Despues de esto, la objecion de carácter general que ha hecho al proyecto el Sr. Muro, y en la que me parece que ha insistido más, es la de que no hay completa exactitud y precision en las liquidaciones y en los saldos, y de que no puede ser fundamento para el reconocimiento de una carga de justicia ni para un proyecto de ley, una cuenta en la cual no hay completa seguridad de la exactitud de cada uno de los datos que la componen.

Me parece que el Sr. Muro no ha observado bastante que precisamente uno de los fundamentos del proyecto es que viene á cortar cuestiones que la Administracion encuentra dificultades para resolver por sí; que si la liquidacion pudiera hacerse ó estuviera hecha de una manera clara, si no hubiera cuestiones que ventilar, si no hubiera partidas que compensar, si se supiera hasta el céntimo lo que importó la venta de los bienes patrimoniales, no habria para qué traer el proyecto. Uno de los fundamentos, el fundamento principal para pedir una decision soberana al Poder legislativo, es la falta de precision y de exactitud en los datos, y el reconocimiento expreso de que no conviene ni á la grandeza del Tesoro ni á la grandeza del Estado tener detenido todavía más despues de cincuenta años este asunto por el deseo de llegar á pequeñas comprobaciones de pesetas ó céntimos de peseta en cada una de las cuentas ó liquidaciones que hubieran de formarse por cada uno de los plazos de los compradores de bienes patrimoniales que adqui-

rieron en Aranjuez, por ejemplo, ocho leguas cuadradas, ó en la Alcudia 32 leguas cuadradas de terreno.

Todo el mundo sabe el retraso en que está la contabilidad en España, y á nadie es desconocido que uno de los ramos, si no el ramo en que este retraso de la contabilidad se hace sentir más, es en el de la desamortizacion. Para el Patrimonio ha habido además una causa especial de confusion, y es, que despues de la ley de 1868 se confundieron el patrimonio que estaba reservado como vínculo de la Corona y el patrimonio que habia sido desamortizado, porque en Aranjuez, por ejemplo, lo que cae á la izquierda del Jarama antes de juntar sus aguas á las del Tajo y á la izquierda del Tajo, el Patrimonio lo consideraba Aranjuez, y lo que cae á la derecha del Jarama y despues á la derecha del Tajo lo consideraba acequia del Jarama. Vino la ley de 1869, y todo se llamó Aranjuez, y aun no hay completa exactitud en esto que digo; fué el Real Patrimonio el que encontrando resistencias en la administracion de la acequia del Jarama para que se llevara rápidamente á efecto la desamortizacion, suprimió la administracion de la acequia del Jarama y la reunió á la de Aranjuez, para cumplir lealmente, como era su deber, lo que estaba mandado por la ley de 1865. Vino la revolucion, y despues de ella ha sido difícil deslindar las pingües fincas que formaban la acequia del Jarama, de las que formaban el patrimonio de Aranjuez; porque son tantos los expedientes, son tantas las cuentas y tantas las complicaciones que hay en ellas, que todo lo que sea pedir al ramo de propiedades nuevas trasformaciones y nuevas estadísticas, es poco ménos que pedir un imposible; y lo mismo que sucedió en Aranjuez sucedió en otras partes.

Por esta razon ha sido preciso conformarse con un cálculo, con una aproximacion; y aquí debo explicar al Sr. Muro por qué el actual Ministro de Hacienda, cuando en el preámbulo de su proyecto se refiere al que habia presentado su digno antecesor señor Camacho, usa de la frase «cuyo importe calculó el Gobierno en 5.626.494 pesetas, «porque yo sin violentar mi conciencia, sin faltar á lo que creo evidente verdad, no me puedo conformar con esa cifra, por exigua; la traigo porque la encontré establecida, pero con esta protesta: que esa cantidad está muy distante de la justicia, en mi concepto, por exigua. Por eso me he limitado á decir «que el Gobierno anterior calculó,» sin poder hacer yo el mismo cálculo, pero sin sustituirle por otro nuevo, puesto que no hay para qué sustituirlo.

El Sr. Muro se ha referido á sucesos políticos que coincidieron con la presentacion del proyecto de 1865 y con la promulgacion de la ley de 12 de Mayo de aquel año. Impórtame consignar que, en efecto, entonces los partidos políticos hicieron, cada uno desde su punto de vista, lo que tuvieron por conveniente, pero que todo lo que hicieron tiene que ver con la política, pero que no tiene que ver con la cuestion de relaciones de la Casa Real con el Estado en este asunto. En la *Gaceta* y en el *Diario de Sesiones* está la exposicion con que el intendente de la Casa Real, mi diguo é inolvidable jefe D. Francisco Goicoerrotea, envió al Gobierno el proyecto relativo á la Casa Real, el cual estaba reducido á que la Reina, que á estas horas, señores Diputados, no ha recibido un clavo, ni un alfiler, ni una peseta de la herencia de su padre, que ha rescatado con su peculio particular los derechos de los copartícipes de la herencia, y que ha dejado íntegro al Estado todo lo que habia recibido como patrimonio vinculado y como patrimonio privado, pues queria que no pudiera haber en adelante cuestiones sobre estos puntos; en ese proyecto se propuso que se hicieran estas dos grandes cosas: primera, vincular en la Corona, es decir, declarar patrimonio del Estado lo que, debiera por su naturaleza ser patrimonio del Estado y que aquella augusta señora habia recibido como patrimonio libre y en gran parte habia tenido que rescatar de su peculio particular; y segunda, desamortizar el resto del Real Patrimonio, llevar el principio fecundo de la desamortizacion allí donde en medio siglo de revoluciones no se habia atrevido nadie á llevar ese principio.

Es bien seguro que los consejeros de Cárlos III y Cárlos IV hubieran ido más de prisa de lo que han ido los revolucionarios posteriores en la desamortizacion del patrimonio; que esto da lugar á creer la manera como habian empezado á hacerla; y como aquella augusta señora no tenia el derecho de cederlo todo, porque no hay para qué ocultar que tenia deudas con el Estado y que tambien habia contraido otras para sostener necesidades que no eran exclusivas de su casa, sino más bien propias del Estado mismo, no podia ceder el completo de su patrimonio; pero se reservó solo el 25 por 100, que lo mismo que el 75 por 100 ha pasado á poder del Estado.

Si se comparó el acto político realizado por Doña Isabel II con los actos de otras Reinas que vendieron sus joyas para este ó para el otro objeto, no digo, porque no tengo para qué discutirlo en este momento, si la comparacion está bien ó mal hecha, ni entro en el exámen de esta política retrospectiva; lo que digo y me importa consignar, es que en la *Gaceta* y en los *Diarios de Sesiones* está la exposicion de la Intendencia de la Casa Real, en la que constantemente se somete á las Córtes el asunto como una transaccion, pura y exclusivamente como una transaccion, sin que haya una sola palabra (y desafío á que la encuentre quien quiera leer ese documento con ánimo hostil) en la que el intendente de la Casa Real presente el asunto como una donacion ó como un regalo que la Reina hace á la Nacion ni á nadie.

Decia dicho intendente:

«Aquella noble resolucion de S. M....» (La de rescatar su legítima con su peculio particular, quedándose sin la legítima y sin su importe.) «Aquella noble resolucion de S. M., venciendo las dificultades del momento, dejó para más adelante la adopcion de las medidas que debian impedir definitivamente la repeticion de *desagradables dudas*. Desde entonces ha presidido siempre á los actos de la Administracion patrimonial la reserva más escrupulosa y el cuidado más exquisito, á fin de conservar incólume la integridad de los bienes poseidos, hasta que un *deslinde*, debidamente llevado á cabo, fijáse los límites y condiciones de las respectivas propiedades de la Corona y del Monarca.»

¿Hay aquí algo que se parezca á jactancia y á regalo?

Y añade el intendente de la Casa Real, hablando con S. M.:

«El estado actual de *interinidad* no puede prolongarse *sin gravísimos inconvenientes*. La meticulosa circunspeccion con que procedió hasta ahora, á fin de que ninguno de sus actos *prejuzgase ni impidiese*

resolver en su dia con toda facilidad las *cuestiones posibles...*»

Y de esta manera sigue la exposicion con frases igualmente expresivas, y que por no molestar más la atencion del Congreso no sigo leyendo.

En resúmen: en el año de 1865 la situacion del patrimonio de la Corona era esta: la Reina y la Administracion patrimonial no creian que debian disponer de ninguno de los inmuebles de la Corona que habian sido considerados como patrimonio de la misma, es decir, como propios del Estado, en las particiones de la testamentaría de Fernando VII; y al mismo tiempo no creian podia disponer de ninguna parte del mobiliario de los edificios de los palacios y demás dependencias, porque se habia suscitado la duda de si éstos eran los que debian haber sido vinculados con preferencia á las propiedades que no fueran precisamente palacios ó sitios Reales. En treinta años la Administracion patrimonial no habia dispuesto de lo uno ni de lo otro; el peculio propio de S. M. habia resuelto espléndidamente todas las cuestiones que se habian suscitado.

Pero aquel estado de cosas era insostenible, y me bastará citar un solo caso.

Era tradicion constante en el Patrimonio, que todo se podia vender á censo, que se podian dar á enfitéusis todos los terrenos patrimoniales que fueran solicitados; y como las leyes modernas habian declarado redimibles todos los censos, por un lado se profesaba la doctrina de que el patrimonio no era enajenable, y por otro lado se tenian que vender los censos; por consiguiente venía á enajenarse el patrimonio de una manera indirecta. Bástame la cita de este solo caso para hacer comprender de qué manera aquella situacion era ya completamente insostenible; y de ella se salió en los términos que he indicado antes, dejando una parte del patrimonio del Estado como vinculado perpétuamente á la Corona, con la prohibicion absoluta en la Casa Real de disponer de él, y entregando á la desamortizacion el resto del patrimonio, con la cesion del 75 por 100 de sus productos en favor del Estado. Esto fué lo que se mandó; luego en la práctica ni siquiera eso ha sucedido; el Estado se ha quedado con todo, con el 75 y con el 25 por 100, con lo vinculado y con lo libre.

Vea, pues, el Sr. Muro cuán distante de una rigurosa exactitud está aquella afirmacion de S. S. de que en el año 1865, y por primera vez en la historia de España, un Monarca dispuso del patrimonio de la Corona.

Más bien pudiera hacerse una afirmacion contraria; más bien podria decirse con toda exactitud que desde el Fuero Juzgo y las Partidas no hay ley, ni comentarista, ni testamento Régio, ni acto ninguno que de cerca ni de lejos se refiera á este asunto, en donde no esté consignado en los términos mas expresos que hay un patrimonio privado; patrimonio privado que desde 1835, una investigacion constante de todos los jurisconsultos de Madrid no ha podido encontrar de un modo preciso y detallado para la Reina. Resulta, repito, exactamente lo contrario de lo que afirma el Sr. Muro: resulta que lejos de haberse dispuesto por primera vez por un Monarca de una parte cualquiera de sus bienes, lo que ha sucedido es exactamente lo contrario: que la Reina Isabel es la primera que no ha tenido fortuna patrimonial. Desde el Fuero Juzgo está reconocido que hay un patrimonio separado de los Reyes, y esto lo han reconocido las Partidas en términos explícitos. Su más ilustre comentarista dice terminantemente: *Rex habet triplex patrimonium*: el Rey tiene no solo dos, sino tres patrimonios; la Hacienda pública, el patrimonio de la Corona y el patrimonio privado. Esta es una máxima constante del derecho; y no hay ninguna opinion contraria; no hay Rey de Castilla que haya muerto sin testamento, por lo ménos desde el siglo XV no ha dejado de suceder esto ni una sola vez; Cárlos I mejoró en el tercio y en el quinto á Felipe II; Felipe V mejoró tambien á su primogénito en el tercio y en el quinto; y se ha hecho para cada uno de los Reyes y cada una de las Personas Reales un testamento, un inventario y una particion; y por primera vez en la historia ha resultado que Fernando VII, despues de haber sido veinte años Rey de España é Indias y de haber administrado económicamente su patrimonio, padeció el más grande de los errores en su testamento al creer que podia dejar el quinto á la viuda y el resto á sus hijas, porque lo único que dejó á su primogénita fué la necesidad de comprar á las augustas copartícipes el derecho á la herencia con su peculio particular. Esta es la verdadera historia del asunto; historia que, como ve el Congreso, está toda ella impregnada de pasion política; historia que manifiesta bien de qué manera este asunto, de un lado por la meticulosidad de la Casa Real y de los Gobiernos, y por otro lado por el movimiento de las pasiones políticas, ha podido irse prolongando de esta manera casi incomprensible durante cincuenta años.

Y la Reina, que primero habia resuelto generosa y espléndidamente la cuestion de la testamentaría de su padre salvándolo todo para el Estado; que despues, por la ley de 1865, que no presentó sino como una modesta transaccion, como una modesta manera de resolver las dificultades, y de ninguna manera como un donativo; la Reina, que en el año 1882 dejaba que un Gobierno le trajera la solucion de este asunto por medio de una carga de justicia hereditaria, tolera ahora que otro Gobierno, despues de haberse perdido otros tres años, venga á presentar este mismo asunto sin ningun género de novedad desde entonces acá, que la carga hereditaria se convierta en vitalicia.

Y esta conducta de S. M. en la generalidad de sus asuntos es la que ha seguido constantemente en cada uno de ellos en particular, y especialmente en ese de los diezmos, que ha llamado preferentemente la atencion del Sr. Muro. Todo ha sido por parte de la Reina Isabel cesiones en este asunto, y cada vez que se ha hablado de él ha hecho una renuncia de parte de sus derechos. Suprimidos los diezmos definitivamente el año 1836, y hecha diez años despues, en Agosto de 1846, la ley para indemnizar á los que habian sido partícipes, la Casa Real durante la Regencia del general Espartero, por la gestion activa y eficacísima del tutor de S. M., D. Martin de los Heros, comenzó el año 1841 el expediente de liquidacion.

Consta en todas las oficinas del Estado en donde debe constar, esta accion de la Casa Real comenzada el año 1841; pero porque respecto de algunos de los diezmos, no de todos, no se habian llenado estrictamente las formalidades exigidas por la ley del 46, suscitó el Estado á la Casa Real la cuestion de si habia caducado su derecho respecto á esos diezmos, que eran los de San Fernando, Aranjuez y el Escorial. La Casa Real durante un momento alegó que creia que

no se le podia hacer esta objecion ni adoptar contra ella un acuerdo de caducidad porque no hubiera llenado estrictamente las formalidades exigidas por la legislacion del 46, que tenia por exclusivo objeto hacer constar que dentro de los seis meses posteriores á la ley de Agosto se hacía la reclamacion, puesto que le constaba al Estado que la reclamacion se estaba haciendo desde el año 41. Pero esta cuestion duró lo que tardó S. M. la Reina en enterarse de que existia, porque en el momento que se enteró, mandó terminantemente que nadie volviera á hablar de los diezmos de Aranjuez, San Fernando y el Escorial, y nadie ha vuelto á hablar de esos diezmos.

Vea, pues, el Sr. Muro á lo que queda reducida aquella argumentacion que hacía S. S. diciendo que la Comision de deslinde del patrimonio se dividió, opinando algunos de sus indivíduos que habia caducado el derecho de la Casa Real por no haber presentado la reclamacion á tiempo. En efecto, sucedió que dos de los indivíduos de la Comision de deslinde, que era la Comision que funcionó desde el año 38 al 41, no la Comision constituida por la ley del 76, ni la que habia sido creada por la ley del 65 para tratar de este asunto, hicieron la observacion de que quizás habian caducado los derechos de la Casa Real por no haber sido presentada su reclamacion en tiempo oportuno. Pero de esto no se trata, porque esta cuestion la mató S. M. la Reina cuando se enteró de que existia, diciendo como decia siempre en estos casos: «desde el momento que hay dudas sobre esto, no se hable más de los diezmos,» y no se ha vuelto á hablar más de los diezmos de Aranjuez, de San Fernando y del Escorial.

Y decia el Sr. Muro: aquellos dos indivíduos de la Comision, allá por los años de 39, y cuando hacian esta observacion, suscitaron una duda: la duda de si los diezmos de que se trata eran activos ó pasivos; y esta duda, dice S. S., no se ha resuelto, no se ha vuelto á ocupar nadie de ella. La Comision creada por la ley del año 1865 no se ha vuelto á ocupar de esto; y la creada en el año 76 tampoco, ni la Administracion pública tampoco; y las oficinas de la Casa Real no han traido la satisfaccion de esta cuestion, y han hecho perfectamente, porque la duda ni es duda ni puede serlo, ni esa cuestion es cuestion, ni hay manera de hacer sobre esto un asunto discutible; porque como de lo que se trata es de indemnizar con arreglo á las liquidaciones que constan oficialmente, de una manera indudable, por los diezmos que ha estado cobrando la Casa Real desde el 27 hasta el año 46, no hay cuestion ninguna.

No se trata de los diezmos que se dejaban de cobrar, sino de los que se cobraban, pues que la base de la liquidacion es esta, y aquellos señores indivíduos de la Comision de 1839 que promovieron esta cuestion, se conoce que estudiaron el asunto muy ligeramente, ó con el deseo que ha sido muy constante en las oficinas del Estado, de ser exigentes con las oficinas de la Casa Real.

Y voy á tratar, aunque el Sr. Muro lo ha hecho muy ligeramente, del incidente de la Real órden dada por el Sr. Domenech.

En efecto, Sres. Diputados; siendo Ministro de Hacienda el Sr. Domenech, expidió una Real órden que tenia fecha del 10 de Julio de 1854, reconociendo los derechos de la Casa Real á los diezmos; y este es un hecho que no ha dudado nadie, sobre el cual nadie ha puesto la más pequeña duda; pero la Real órden firmada por el Ministro de Hacienda, que era la autoridad legítima que en uso de su competencia indiscutible podia resolver y resolvió el asunto, fué á la Intendencia de la Real Casa. Pero el Ministerio de Hacienda, seis años despues, expidió una Real órden diciéndole á la Casa Real que no tenia conocimiento de aquella Real órden expedida por el Sr. Domenech; que podia ser mucha verdad que la habia recibido la Casa Real, pero que no estaba firmada en las oficinas del Estado. Se pidieron informes al Sr. Collado, que habia sucedido en el Ministerio, por virtud de los acontecimientos políticos de Julio de 1854, al Sr. Domenech; y el Sr. Collado dijo que al hacerse cargo del Ministerio se encontró sobre la mesa de despacho del Ministro, en una minuta extendida en el papel oficial del Ministerio, pero sin rúbrica ni autorizacion, la Real órden de 10 de Julio; además, la órden directa dirigida al presidente del Consejo de Estado, puesta en limpio, pero sin firmar; además, los traslados, tambien sin firmar, para la Direccion de la deuda, el presidente de la Junta calificadora y la Direccion de lo contencioso; además, la copia para el libro copiador; y por último, otros traslados de la misma, tambien sin firmar, dirigidos al intendente del Real Patrimonio. El hecho no puede ser más claro.

La revolucion de Julio de 1854 encontró unos expedientes despachados y otros sin despachar, y unas Reales órdenes firmadas y otras sin firmar, y de ellas ya estaba firmada una que habia sido enviada á la Intendencia de la Real Casa; sin quedar la más pequeña duda de que el Gobierno caido tenia el expediente completamente concluido y lo tenia sobre la mesa del Ministro. El Ministerio de Hacienda, que inmediatamente despues, ó dentro de los seis meses, habria podido acudir á la vía contenciosa y no lo hizo; el Ministerio de Hacienda, que durante seis años no dió sobre esto objecion ni reparo, en 1860 quiso negar los derechos adquiridos por la Real Casa en virtud de una Real órden que estuvo en poder de la Casa Real, expedida por autoridad competente en el uso incuestionablemente legítimo de sus atribuciones; y S. M. la Reina, enterada de este asunto, mandó que no se volviera á hablar de él, que se entendiera que tal Real órden no se habia expedido jamás. La Real órden, en efecto, no figura en estas cuentas, en estas liquidaciones, ni ha sido apreciada por nadie, ni por la Comision del año 1865, ni por la Comision de 1876, absolutamente para nada, exactamente lo mismo que si no hubiera existido, porque esta es constantemente la conducta de la Reina y de la Casa Real. No hay, pues, para qué hablar de la Real órden; fué una tentativa de Real órden, ó mejor dicho, una Real órden frustrada, y por tanto no hay para qué hablar de ella, no figura en el expediente para nada. Cuando se quisiera hacer una enumeracion, que sería larguísima, de las cesiones de sus derechos hechas por la Reina Isabel, en vista de las impertinencias, de las verdaderas impertinencias de la Administracion del Estado, habria que tomar esto en cuenta; pero fuera de este caso, no hay para qué hablar de aquella Real órden.

Llegó á tratar de la cuestion de los diezmos la Comision de 1865, y se suscitó una cuestion, la cuestion de si el capital estaba ó no comprendido en la cesion que habia hecho S. M. del 75 por 100 de su fortuna. Consultada la ley, se vió que, segun su letra, la cesion hecha del 75 por 100 no podia llegar hasta

el capital de los diezmos. Esta era la opinion unánime de la Comision; pero enterada S. M. de que la Comision habia fijado su atencion en esto, dictó un Real decreto diciendo que se entendiera comprendido el capital en la cesion que habia hecho, y que se rebajara el 75 por 100 de ese capital, lo mismo que de cualquier bien inmueble, á pesar de que la ley no se habia referido á ellos.

La Comision, en uso de las facultades que le habia dado la ley, dirimió la cuestion de la única forma que se podia dirimir, que era, reconociendo el derecho de la Casa Real á los diezmos de que habia estado en posesion; porque lo habeis visto, Sres. Diputados, cuando álguien ha querido hablar de los diezmos de la Casa Real, cuando ha querido recordar las alegaciones contra estos diezmos, el Sr. Muro no ha podido decir más que las dos cosas que dejo refutadas: primero que no se habian presentado á tiempo cuando aquellos de los cuales se podria decir esto quedaron descartados y nadie ha podido pedir indemnizacion por ellos; y segundo, que se dudaba si eran activos ó pasivos, cuando indudablemente de lo que se trataba era de los activos.

La Comision de 1865, en uso de su derecho y en cumplimiento de su deber, resolvió esta cuestion por unanimidad á favor de la Reina. Una Real órden de 3 de Agosto de 1868, que no decidió esta cuestion, sino que trasladó al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento la decision de la Comision, que en esto tenia facultades soberanas, porque se las habia dado la ley, no estaba cumplida al ocurrir los sucesos políticos de Setiembre de 1868. Y el Ministro de Hacienda del Gobierno provisional dictó una órden de suspension de los efectos de las decisiones de la Comision. El Gobierno provisional de la Nacion, el Ministro de Hacienda de aquella época le dice el director general de la deuda: «Toda vez que á juicio de esa Direccion no sería posible, teniendo en cuenta los sucesos últimamente... (Repare bien el Congreso cuál es la razon de derecho que se alega); «teniendo en cuenta los sucesos ocurridos últimamente, llevar á cumplido efecto la Real órden de 3 de Agosto último... ha tenido á bien resolver: primero, que desde luego quede sin efecto alguno...»

Pero luego añade: «Que procedan esas oficinas á la calificacion del derecho y liquidacion de los diezmos que el expresado Patrimonio percibia en las tercias de Godella y pueblos de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Valencia.»

Es decir, de todos aquellos que habian sido examinados por la Comision.

Esta órden del Gobierno provisional fué dictada en 23 de Octubre de 1868.

De manera que en los dias mismos inmediatos á la revolucion de Setiembre, en la situacion que naturalmente tenian la Reina y la Casa Real en aquellos momentos, el Gobierno provisional reconoce explícitamente el derecho del Patrimonio á los diezmos, suscitando únicamente una cuestion de procedimiento, y recomendando y mandando que estos derechos sean reconocidos y liquidados por las oficinas de la deuda pública.

Y añade el Ministro de Hacienda de 23 de Octubre de 1868: «Si por efecto de la disposicion anterior resultaran cantidades abonables, se compense con los créditos que tiene el Gobierno en su favor por anticipaciones hechas al Real Patrimonio.»

Vea el Congreso cómo no puede estar más explícito el reconocimiento de los derechos de la Casa Real á los diezmos, hecho por el Gobierno provisional en Octubre de 1868: se mandaba, sin alegar otra razon que los sucesos políticos, la suspension de la liquidacion, pero resolviendo al mismo tiempo que se procediera á ella en otra forma, para hacer las compensaciones que fueran debidas de los derechos que resultaran á favor de la Reina con aquellos otros que el Estado tuviera contra la Reina por otras razones.

Examinando el Sr. Muro partida por partida la liquidacion traida á las Córtes por el Sr. Camacho, encontraba faltas de exactitud, segun los informes de las mismas oficinas del Estado, en los saldos de esta liquidacion.

La primera de ellas es lo que debia la Casa Real por anticipaciones, y que importa ocho millones trescientas cuarenta y seis mil y tantas pesetas. Como esta es una partida perteneciente á la cuenta del Estado, no hay que buscar otra condicion ni otras noticias que la cuenta misma del Estado. Sobre esta partida, pues, no hay cuestion posible; el Estado pide lo que cree que le corresponde, y no hay cuestion posible sobre ello.

Viene despues la cuenta de compensaciones, mal llamada de compensaciones, como ha dicho perfectamente el Sr. Muro. Estas eran unas antiguas cuentas que estaban invariables hacía ya muchos años, y respecto de las cuales habia algunas pequeñas diferencias entre la Casa Real y el Estado, diferencias de ninguna importancia. A la Casa Real debia el Estado por rentas de tierras que habia tomado en arrendamiento para servicios del Estado y por otros varios conceptos, y en cambio la Casa Real debia al Estado el importe de derechos de aduanas que no se habian pagado á condicion de pagarlos por formalizacion y que no se habian formalizado hacía muchos años antes de Setiembre de 1868. Por aquella época y desde mucho antes, la Casa Real pagaba, como paga hoy, todo lo que introduce por aduanas, y si alguna vez formaliza algo, es á pagar inmediatamente en las oficinas centrales de la Hacienda lo que no se paga en la misma frontera, de igual manera que suelen hacerlo muchas oficinas y dependencias del Estado. Pero de años muy anteriores habia estas cuentas que formalizar y que estaban sin formalizar, y que nunca pasaban de 4 millones y pico de reales; y cuando la Comision mixta para la liquidacion de estas cuentas descendió á su exámen, encontró que en el conjunto, en los resultados generales, las cuentas venian á ser una misma cosa la que llevaba la Casa Real y la que llevaba la Contaduría central, si bien en las fechas habia diferencia; eran las mismas partidas introducidas, los mismos adeudos reconocidos, las mismas certificaciones de aduanas presentadas; pero de la presentacion de los certificados de las aduanas y de los otros documentos habia tomado nota en sus libros la Casa Real en una fecha y con una distribucion de cantidades, y la Contaduría central con otra fecha y con otra distribucion de cantidades; pero en conjunto las partidas venian á ser las mismas, y si habia alguna diferencia, era una diferencia insignificante, que no pasaba de unas pocas pesetas, en una cantidad de un millon y tantas mil pesetas.

Por consiguiente, no vale esto realmente la pena de la atencion del Parlamento.

La tercera parte, lo mismo que las dos anteriores,

tambien de cargo para la Reina, es la relativa á la contribucion. En efecto, la Casa Real pagaba contribucion, como ha dicho perfectamente el Sr. Muro en una ocasion en que permití interrumpirle, por aquellos bienes que no se consideraban patrimonio de la Corona, sino patrimonio privado del Rey. Y me parece justo, me parece de toda justicia añadir que este asunto estaba olvidado por las oficinas de contabilidad del Estado, y que espontáneamente, los que tenian noticia de él por las oficinas de la Casa Real y representaban en la Comision á la Casa Real, llamaron la atencion de la Comision para que formara á la Casa Real esa nueva partida de cargo, y le pusieron nada ménos que seiscientas y tantas mil pesetas en su cuenta deudora. Y si esta partida le parece muy crecida al Sr. Muro, debe tener en cuenta, en primer lugar, que se refiere principalmente al atraso que por el pago de la contribucion tenia el valle de la Alcudia, que casi pagaba esta cantidad ó poco ménos cada año; y además, que cuanto más crecida sea la partida, más hay que agradecer á la Casa Real que oficiosa y espontáneamente haya venido á confesar y recordar este crédito suyo, cuando nadie le pedia cuenta de él.

De las cuentas deudoras del Estado, que están todas ellas reducidas á dos, la indemnizacion de los diezmos y el 25 por 100 del patrimonio desamortizado, me parece que hemos hablado ya lo bastante para la ilustracion del Congreso. Los diezmos eran incuestionablemente de la Casa Real; no hay manera de discutirlo; tratando este asunto con el detenimiento, con la sangre fria, con la serenidad y con la imparcialidad que yo reconozco en el Sr. Muro, no hay manera de negar á la Casa Real el derecho á los diezmos. No se lo han negado sino aquellos dos indivíduos de la Comision del año 76, que se fundaban en dos gravísimos errores de hecho, cuya sola exposicion basta para que queden completamente desvanecidos. Y fuera de esto, lo que hay es una série de cesiones de derechos de la Reina en favor del Estado.

Lo del 25 por 100 es lo que indudablemente hace más difícil la liquidacion; pero la hace más difícil precisamente por la magnitud del asunto, por la magnitud del patrimonio desamortizado, por la magnitud del patrimonio todo, del cual, sin que nadie se lo cuestionara, tenia la Reina el usufructo vitalicio, y del que no se reservó sino el 25 por 100 á cobrarlo en diez años.

Es decir que en el caso de que la ley del año 65 se hubiera realizado, que no se realizó sino á favor del Estado, quedando por realizar á favor de la Reina; en el caso de que lo que estaba allí mandado se hubiera llevado á debida ejecucion, el negocio fabuloso que hizo la Casa Real estaba reducido á lo siguiente. Por la finca que le producia un 4 por 100 se reservaba la cuarta parte del precio de enajenacion á cobrar en diez años. Es decir, si la finca valia 100, la Casa Real estaba en posesion que nadie le disputaba de un 4; se vendia la finca, y la Casa Real se quedaba con el 25 por 100 de su precio; 25 que se la pagaba en diez años; es decir, que en vez de cobrar 4 perpétuamente, cobraba 2 ½ durante diez años, y despues se quedaba sin nada. Este es el gran negocio que en las fincas pingües, en las fincas buenas hubiera hecho el Real Patrimonio; este es el gran negocio que algunos creen que venia detrás de aquella simulada cesion: cobrar, en lugar del 4 por 100 perpétuamente y sin que le fuera disputado, el 2 ½ durante diez años. Se vendieron las fincas; la liquidacion se llevó con todo rigor hasta Setiembre de 1868; la liquidacion está publicada en la *Gaceta* semestralmente, y tengo aquí en la mano la última liquidacion que se publicó, de la cual resulta que hasta entonces la Reina no llevaba cobrado sino una pequeña cantidad, la mayor parte en pagarés, de los que quedaron muchos en su Tesorería á disposicion del Estado en el mes de Setiembre de 1868, lo mismo que el dinero, lo mismo que todo. Despues, esta liquidacion, por las razones que antes he expuesto, se ha hecho mucho más difícil, hasta el punto de que, en mi concepto, es absolutamente imposible ejecutarla con toda exactitud.

Conste, por tanto, que durante el período que trascurrió desde Mayo de 1865 hasta Setiembre de 1868, la Casa Real cumplió lealmente lo que habia convenido; vendió con toda la actividad que le fué posible los bienes que se destinaban á la desamortizacion, ó los entregó al Estado, y se quedó sin nada, llegando la lealtad de procedimiento de la Casa Real hasta el punto de que fueron desalojados, si no con violencia material, con algo de violencia en el plazo, dos Infantes de España que se quedaron sin alojamiento para que el edificio que ocupaban fuera inmediatamente ocupado por el Estado, que se apresuró á pedir y que obtuvo inmediatamente todos los inmuebles que podian servir para cualquiera de las atenciones del propio Estado.

Despues de esto, nada más tengo que decir al Congreso sino recordarle cuál es el verdadero carácter del proyecto que se discute. No se trata de la lista civil; un artículo constitucional nos prohibe á todos el tratar, durante el actual reinado, de la dotacion de la Casa Real. Es precisamente el cumplimiento del artículo 7.° de la ley que fijó la dotacion de la Casa Real el que hace traer este proyecto, el cual está reducido, en último resultado, á zanjar definitivamente, para que no se vuelva á hablar de este asunto las enojosas cuestiones que fueron suscitadas y que surgieron hace ya cincuenta años. De lo que se trata, en suma, Sres. Diputados, es de saber si en virtud de la herencia de D. Fernando VII corresponde á la Reina Doña Isabel siquiera alguna cantidad, que probablemente, por mucho que dure su vida, y Dios se la conserve largos años, no bastará para compensarle de las cantidades que ha gastado por razon de esa herencia misma, á fin de salvar para el Estado en toda su integridad, como se han salvado, todos los bienes que heredó de sus antecesores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Si para abreviar, señor Presidente, no hubiera inconveniente reglamentario en que antes hiciera uso de la palabra la Comision, yo lo celebraria, porque de ese modo haria una rectificacion general.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **GOICOERROTEA**: La Comision va á decir muy pocas palabras. Tenia realmente el propósito de haber contestado extensamente al señor Muro; pero habiéndolo hecho ya el Sr. Ministro de Hacienda de una manera terminante y concluyente, y habiendo tratado cada una de las cuestiones con más competencia que pudiera hacerlo yo, la Comision no tiene que decir más sino que hace suyo com-

pletamente todo lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y declara que está conforme y hace suyas todas y cada una de sus manifestaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: A la brevedad de la Comision voy á corresponder yo con la brevedad mia, por más que realmente el discurso del Sr. Ministro de Hacienda justificaria una rectificacion extensa y de detalles. Mas como estoy persuadido de que las opiniones están formadas, y como es difícil que en un asunto de esta naturaleza esas opiniones, á mi juicio equivocadas, se rectifiquen, no creo necesario molestar á la Cámara y molestarme á mí mismo, y me limitaré á rectificar dos ó tres puntos que me han parecido salientes en el discurso del Sr. Ministro de Hacienda.

Su señoría cree, y así lo ha declarado, que se deben á Doña Isabel II cantidades mayores, y añade que por parte del Estado la solucion que se da á este asunto es una solucion mezquina. Siento por S. S. y por el Estado esta declaracion. Quisiera, á ser posible, y aun lo exigiria si algun derecho tuviera para ello, que desapareciera esa mezquindad que tan poco favorece á la Patria, para que no se diga nunca que el Estado salda sus cuentas y paga sus deudas de una manera impropia de su grandeza.

Declárese á virtud de una liquidacion verdad, que yo afanosamente he buscado y no hallo en el expediente, que en efecto se deben á Doña Isabel II, no 6 millones de pesetas como se dice en el preámbulo, sino 100, y yo seré el primero en pedir que el Estado cumpla honradamente, pagando bien á sus acreedores. Esta es la cuestion. ¿Doña Isabel II es acreedora del Estado por aquella cantidad ó por otras mayores? Pues á pagárselas todas; pero que se convenza el país, que está muy pobre y no puede echárselas de generoso, de que necesita hacer un sacrificio mayor que el que se le pide, y lo hará, porque el país es honrado. Desaparezca, pues, á la altura á que hemos llegado, la acusacion de mezquindad que S. S. lanza.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda que no es posible que yo cite una sola cuestion de propiedad que determine en este caso la competencia de los tribunales. Para mí lo es todo; todo es aquí cuestion de propiedad, á no ser que se considere como única propiedad el derecho real, en cuyo caso, no tratándose de una reivindicacion de inmuebles, sino del derecho al reintegro ó al cobro de ciertas y determinadas cantidades, no hay cuestion de propiedad. Pero como la propiedad se encierra, segun he dicho en mi discurso, en todo problema sobre lo tuyo y lo mio, sea de la clase que quiera, bienes muebles, bienes inmuebles, metálico, créditos, esta es una cuestion de propiedad y su resolucion compete á los tribunales de justicia.

Tal es mi tésis; y consecuente con ella, creo que la Cámara carece de facultades para fallar; que en puridad, bajo la forma de un proyecto de ley vamos á dictar una sentencia. Obrar así es perturbar el órden de los Poderes públicos, y sancionar la intrusion de un Poder en otro Poder, ó del Poder legislativo en lo que mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado en llamar el órden judicial. Y ya dije antes que este es un asunto de carácter constitucional, porque la Constitucion determina y fija la esfera en que deben moverse los Poderes del Estado.

Añadia tambien S. S. que con arreglo al texto de la ley de 1876, no habia habido extralimitacion en la Comision que creó dicha ley. Dígaselo S. S. á los indivíduos de esa Comision que se dirigieron al Sr. Ministro de Hacienda significando que las facultades que les estaban conferidas por el art. 7.° de dicha ley eran limitadas á dos puntos y que para el ejercicio de sus funciones necesitaban que se les autorizase para resolver tambien sobre anticipos, compensaciones, contribuciones y cuentas de carácter particular. Luego la Comision entendió que por el art. 7.° de la ley no estaba facultada más que para resolver sobre las cuentas de la Casa Real y liquidacion del 25 por 100 del importe de los bienes enajenados, y obtuvo la ampliacion de su encargo, no por otra ley, sino por una Real órden.

No diré nada de otro particular que me conduciria á un terreno resbaladizo. El Sr. Ministro de Hacienda puede dar en él libre vuelo á su imaginacion y desenvolver sus argumentos; pero desde mi punto de vista la célebre ley de 1865 ofrece graves peligros; y como quiero eludir á todo trance la campanilla presidencial, ya que he tenido la suerte de no provocar sus iras hasta ahora, conservándome en una actitud respetuosa para todo y para todos, permítame S. S. que le diga que en este punto me declaro vencido por mi propia prudencia y que renuncio á seguir á S. S. en los entusiasmos que le produce aquella ley.

He terminado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Dos palabras nada más, puesto que me ha dado el ejemplo de la brevedad el Sr. Muro.

Permítame el Sr. Muro que aunque le haya parecido mal, no retire el adjetivo de *mezquina* dado á la solucion que trae el Gobierno; pero entiéndase bien que al decir yo mezquina, me refiero únicamente á la cantidad. Por lo demás, no quiero darle á este calificativo ninguna intencion que rebaje la grandeza del Estado; antes al contrario, me parece muy bien que en esta cuestion, para que resalte bien, como desea S. M. la Reina, que en ningun caso en que se trate de este asunto es ella la favorecida, me parece muy bien que peque más de exigua la cantidad que se le dé que no de excesiva, siquiera lo de excesiva fuera cuestionable. No me parece mal la mezquindad en este caso, entendida de este modo, sin que yo crea ofender con esto al Estado, cuya grandeza para mí es inseparable de la grandeza del Monarca, pues no padece nada el Estado con que la Monarquía resulte magnánima en todas las cosas.

La rectificacion del Sr. Muro que se refiere al derecho de propiedad, nos conduciria ciertamente, como S. S. ha dicho, á explicaciones largas. Si hemos de entender por propiedad todo aquello que se reclama con justo título, desde el haber de una viuda hasta una reclamacion de indemnizacion por una finca desamortizada, cuya finca se ha anulado, así lo reconoceremos por comun acuerdo; pero entonces tendrá que reconocer tambien el Sr. Muro que estas no son cuestiones de propiedad en que tengan que intervenir los tribunales de justicia, sino que se resuelven dentro de la esfera de la administracion, la cual está constantemente dentro de la esfera del Poder legislativo.

Las dos facultades que taxativamente habia encomendado á la Comision la ley de 1876, no creo que merecen una mayor explicacion. El resultado sería el siguiente, que basta para comprender qué bien hizo la Comision y el Ministro de Hacienda, la primera queriendo que se dejara ampliar el dictámen, y el segundo concediéndole esta ampliacion.

Si hemos de entender que esta ley no permite á la Comision, y por consiguiente al Gobierno, y por consiguiente en este momento al Congreso, entender más que en las dos partidas de cuentas á que se refiere el art. 7.° de la ley de 1876, hay que rehacer la liquidacion del Sr. Camacho en estos términos. Dice la liquidacion: «Créditos del Tesoro público á favor del Estado y contra la Reina, 10 millones. Débitos del Tesoro en junto, 15 millones. Saldo á cargo del Tesoro, 5 millones.» Si hubiéramos de entender el artículo 7.° como quiere el Sr. Muro, tendríamos que quitar todas las partidas del Tesoro y dejar exclusivamente la partida del haber de la Reina, y declarar que en vez de deber el Estado á la Reina 5 millones, le debe 10.

Me parece que con estas indicaciones queda demostrada la buena intencion, el patriotismo, la oportunidad, la justicia con que la Comision pidió que se le permitiera ampliar la defensa que tenia que hacer de los derechos del Estado, y el celo que demostró aquel Ministro de Hacienda concediendo estas mayores facultades á la Comision.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la siguienguiente forma:

«Artículo 1.° Se declara compensado el importe de las obligaciones que la Real Casa y Patrimonio dejó sin satisfacer en 29 de Setiembre de 1868, y que despues han sido ó serán pagadas por el Tesoro público, con el de los derechos á cobrar por sus administraciones y existencias que habia en sus cajas en la misma fecha, de que se incautó el Estado, que no han sido devueltas á la Reina Doña Isabel.

Art. 2.° En equivalencia del saldo que á favor de la Real Casa ofrece la liquidacion practicada entre la misma y el Estado por sus cuentas y cuestiones pendientes en 29 de Setiembre de 1868 y por los derechos que le concedieron las leyes de 12 de Mayo de 1865 y 18 de Diciembre de 1869, se reconoce á favor de la Reina Doña Isabel una carga de justicia, vitalicia, de 250.000 pesetas anuales, que se comprenderá en presupuestos generales del Estado y será abonable desde 1.° de Julio del año actual.

Art. 3.° Para dar cumplimiento en el año económico de 1885-86 á lo dispuesto en el artículo anterior, se concede un suplemento de 250.000 pesetas al crédito del art. 4.° del capítulo 1.° de la seccion cuarta de las «Obligaciones generales del Estado,» que se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro si las obligaciones que se satisfagan por cuenta del presupuesto fueran superiores á los valores obtenidos.

Art. 4.° En virtud de las disposiciones de la presente ley se declaran saldadas y satisfechas definitivamente todas las cuentas y reclamaciones de la Real Casa, de orígen anterior á 1869, y de la Reina Doña Isabel.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para que se salden ó dén de baja todos los créditos ó débitos que por los conceptos á que esta ley se refiere figuren en las cuentas del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, sobre la inteligencia de la frase *gente de mar*. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley modificado y remitido por el Senado, fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1885-86. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el programa de las fuerzas navales de la Nacion. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 152, sesion del 20 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 156, sesion del 25 de idem*; Diario *número 157, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 5 del actual*; Diario *núm. 166, sesion del 6 de idem;* Diario *número 167, sesion del 8 de idem;* Diario *núm. 168, sesion del 9 de idem;* Diario *núm. 169, sesion del 10 de idem;* Diario *núm. 170, sesion del 11 de idem,* y Diario *número 171, sesion del 12 de idem.*)

El Sr. Armiñan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARMIÑAN**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, voy á decir como rectificacion á la brevísima defensa que hice ayer de mi enmienda, porque segun lo que observo, lo que se desea es que el debate termine lo antes posible, y yo que no me opongo, cuento con la benevolencia del Sr. Presidente á fin de que me permita extenderme, que yo á mi vez me concretaré todo lo posible, con el objeto de no tomar la palabra en un segundo turno, y decir ahora de una vez lo que creo pertinente á la tan debatida cuestion de la infantería de marina.

Segun las explicaciones que oí ayer de los autorizados labios del Sr. Ministro del ramo y del presidente de la Comision, Sr. Moret, se persiste en la idea de formar con la infantería de marina un cuerpo de reserva. Ya he dicho sobre este particular cuanto se me ocurria; pero si tal fuese el empeño del Gobierno, lamentaria con toda mi alma que ese cuerpo quedara á las órdenes del Sr. Ministro de Marina, y celebraria mucho que el Sr. Ministro de la Guerra abriese los brazos para recibir á un cuerpo tan distinguido, á fin de conservarle en lo posible su actual organizacion como cuerpo colonial; hablo, se entiende, en la hipótesis de que llegara este caso, que no me puedo persuadir todavía, porque ya he dicho que soy partidario de que la infantería de marina se conserve como tal en el número que se crea necesario para responder hoy al desarrollo de la nueva armada, y que debe figurar en marina como cuerpo militar complementario, y no como cuerpo de las colonias, porque esto traeria con-

sigo otros desarrollos y desenvolvimientos que dificultarian muy mucho el problema que con mal acuerdo se pretende plantear, y yo por mi parte, en la escasa medida de mis fuerzas, no puedo aceptarlo, haciéndome como me hago eco de la opinion pública y de los respetables intereses que esto complica. Los poderes militares que forman las fuerzas armadas de mar y tierra en la Nacion, tienen que dividirse en sus opuestas funciones, y no sería de tanta trascendencia para Guerra como para Marina el que se le diese ese nuevo brazo á la última, porque de otro modo, de desviacion en desviacion, vendríamos á parar en que al darle este ejército con tanta fuerza, agrandaríamos desmedidamente el poder de la Marina, y habria que entregarle como complemento las colonias y las costas, y eso no es posible sin convertir la Nacion en un buque anclado. Así es que yo, si la infantería de marina no ha de quedar en su verdadero lugar, que es lo que debe hacerse, repito que protesto de que ese cuerpo esté á las órdenes de otro Ministerio que no sea el de la Guerra, pues así lo exigen altísimos intereses nacionales; y creo no deber decir más sobre este particular, pues el silencio es sobradamente elocuente.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo. El Sr. Azcárraga tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, la primera parte de mi discurso de ayer era como el exordio de aquel mismo discurso y del que hoy tengo la honra de dirigir á la Cámara. Las consideraciones generales que en el de ayer hacía, se referian no solo á aquel art. 10, sino á algunos otros, y principalmente á este 11 que iba á tratar despues y se discute hoy.

Lamentábame yo de que una série de condescendencias injustificadas hubieran venido á deshacer en gran parte todo aquel pensamiento de reconstituir la armada sobre bases sólidas y científicas y de dotar á la marina de la mayor suma de materia flotante con el menor sacrificio posible para el Tesoro. Y al llegar á este art. 11 tengo que llamar la atencion sobre que este es uno de los desastres que ha producido aquella tempestad que se levantó al comenzar la discusion de este proyecto.

Queria yo tambien, tomando por punto de partida ese art. 10, hacer algunas comparaciones con el 12, para llamar la atencion sobre cierta falta de sentido práctico que algunas veces observo en nuestra manera de legislar y de gobernar; porque á la vez que nos mostramos tan rigurosos en este punto, que yo no creo muy importante, de los derechos que se perciben por practicaje, y aceptamos desde luego un desprendimiento por parte de los oficiales de la armada, desprendimiento muy digno de aplauso, pero que, á mi juicio, deja un tanto desamparados los intereses de los prácticos, por otra parte aparecemos un poco débiles ante la reforma que exige la infantería de marina, que es la materia sobre que versa el artículo actual; porque si algo hay más tangible, algo que haya quedado más perfectamente comprobado en la discusion de la totalidad de este proyecto, es, que en este servicio hay vicio capital en la organizacion, y abuso, gran abuso en el desarrollo y aplicacion.

Y esto en pocas palabras he de demostrar, combatiendo como voy á combatir el art. 11 en la forma y en la esencia de su contenido. En la forma, porque diciendo este artículo que se trasformará á la mayor brevedad este cuerpo en un ejército colonial, sobre las bases siguientes; poco más ó ménos es lo que dice el artículo; en esta forma, aunque preceptiva, lo que viene á hacerse es conceder una autorizacion al señor Ministro de Marina, y á mi juicio, en esta ocasion, tratándose de este asunto, no es adecuada y oportuna esta autorizacion, porque de los antecedentes reunidos y de las observaciones hechas en esta discusion resulta principalmente que un cúmulo de abusos ó de vicios en el ramo de marina han creado una situacion insostenible que es causa de la postracion de nuestra armada, y los intereses creados á la sombra de ese sistema vicioso y de sus derivaciones pesan de tal manera sobre todos los Ministros de Marina, que les privan de fuerza y de autoridad para acometer grandes reformas. Pues bien; siendo esta la situacion, cuando un Ministro de Marina viene á la Cámara, acude á nuestra autoridad para hacer estas grandes reformas, no me parece procedente el devolverle la carga y devolverle la responsabilidad; lo que procede desde luego aquí, en este caso concreto, es, redactar una ley sobre esta materia de la infantería de marina y ponerla á discusion y votacion.

Y voy de seguida á lo esencial de la cuestion de ese art. 11: al entrar en la crítica de su contenido me encuentro con un problema fundamental que se nos impone en seguida, y para su solucion yo tengo que hacer una pregunta á la Comision ó al mismo Sr. Ministro de Marina. ¿Es necesaria la infantería de marina para dar guarnicion á los barcos, sean los que hoy existen, sean los que formen parte de ese programa? ¿Sí ó no? Este es un punto importante, y no contestándoseme, yo tengo que hacer una afirmacion que, no contradicha por personas tan competentes, tiene que quedar sentada como una verdad técnica. La infantería de marina no es necesaria para los servicios de los barcos de la armada; marineros armados de fusiles pueden y deben hacer más cumplidamente el servicio de los barcos de guerra, y pueden hacer los desembarcos, á que tambien se refiere este artículo, aunque en la forma que les corresponde, tratándose de puntos cercanos á la playa y de plazas no defendidas por grandes ejércitos, porque en otro caso lo que procede y lo que corresponde á la armada agresora es embarcar un ejército para desembarcarlo allí, sobre todo si trata el agresor de internarse en el territorio enemigo. Esta es la verdad. Pues en este caso, yo pregunto: ¿por qué la solucion que se da á este problema no es la consiguiente, la supresion de la infantería de marina? Porque aceptadas las premisas, que no pueden ménos de aceptarse, tiene que aceptarse como necesaria consecuencia esta solucion. Y esta solucion está comprobada por la experiencia en otras Naciones más adelantadas ó más solícitas y afortunadas en materia de reformas.

Alemania, que á nuestra vista y modernamente se ha hecho una gran Potencia marítima, no tiene infantería de marina. Italia, al acometer la reforma de su armada, una de las cosas que ha hecho ha sido disolver la infantería de marina. En Francia el servicio de guarnicion de los barcos no lo da la infantería de marina; este servicio está desempeñado por marineros armados con fusil, por cuya razon reciben el nombre de fusileros. De manera que si no es necesaria la exis-

tencia de esas fuerzas con planas mayores inútiles y costosas; si la experiencia ha demostrado que hay otra manera más propia de hacer ese servicio, ¿por qué razon no acometemos la reforma? ¿por qué hemos de continuar á la cola de todas las demás Naciones? Yo bien comprendo que la Comision en la forma primitiva que daba á este art. 11, antes 12, venía como á adoptar esta resolucion, aunque de una manera un poco velada, porque en el hecho de poner la infantería de marina bajo la dependencia del Ministerio de la Guerra, ya daba á entender que de tierra era el servicio á que habia de destinarla; pero al mismo tiempo, esta forma indeterminada en que se presentaba la solucion, daba lugar á resistencia y oposicion por parte de otras personas que no creian que se debia dar ese destino colonial á la infantería de marina. Yo era uno de ellos, y digo en este momento que esta forma de solucion tiene dos inconvenientes, de los cuales el principal es que se considera, que se supone pendiente un problema que está resuelto para nosotros hace mucho tiempo, que es, el servicio militar en las colonias. Tropas se mandan á las colonias en tiempos normales sin dificultad alguna, y todo está legislado en esta materia: tropas en gran número se han mandado en tiempo de guerra á Cuba: de suerte que la cuestion del ejército colonial la tenemos resuelta; y si no lo estuviera, ó si la actual organizacion no respondiera á las necesidades y fuera preciso hacer una gran reforma en la materia, no es ocasion esta de resolver de una manera incidental y de soslayo un punto tan importante. Por eso combato esta solucion inesperada, que no ha de subsistir; y me fijo principalmente en ella, porque se conserva en este artículo despues de enmendado; y lo triste es que la fórmula más aproximada á la verdadera solucion que reclama esta materia, y que venía en el artículo primitivo, y es, el que esas fuerzas pasaran al Ministerio de la Guerra, es precisamente lo que desaparece en el actual, insistiéndose en hacer depender esas fuerzas del Ministerio de Marina.

En resúmen, y como veo que hay un gran afan en concluir esta ley, que no parece sino que vamos á mandar al Senado alguna obra maestra del arte que á este Cuerpo Colegislador dé honra y prestigio, voy á concluir haciendo una reflexion. La Comision nos decia desde un principio que el orígen y curso de este importante asunto eran los siguientes: el Gobierno de S. M. venía á pedir el sacrificio de 1.000 millones de reales para construir un gran número de barcos que constituyeran una buena escuadra, y la Comision por su parte decia: va á hacer el país este sacrificio, pero con estas condiciones, entre las cuales estaba la de hacer grandes economías. Y yo pregunto á la Comision: ¿qué economías resultan de que una fuerza armada que está en el departamento de Marina fuera al Ministerio de la Guerra? ¿Y qué economías resultan ahora continuando esa fuerza armada dependiente de Marina? Esta es una cosa que no se alcanza; mientras exista esa fuerza, existe el gasto, y uno de los puntos á que aquí tendíamos es al de hacer economías, y de consiguiente á que desapareciera el artículo del presupuesto que se refiere á la infantería de marina, sea con este nombre ó sea con el otro. No tengo más que decir.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: El Sr. Azcárraga, bajo la apariencia de un discurso de oposicion, ha tenido la bondad de defender el dictámen de la Comision. Ha censurado S. S. lo existente, y con esto justifica la reforma propuesta; ha encarecido la conveniencia de que se aprovechen mejor los buenos servicios de la infantería de marina, y con esto justifica la enumeracion de los buenos servicios que se la encomienden. La Comision, pues, da las gracias al señor Azcárraga por la benevolencia con que sirve á su dictámen.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo siento mucho que el deseo de la Comision, de abreviar, me obligue á mí á alargar un poco más esta discusion; porque la contestacion de mi digno amigo el Sr. Hernandez Iglesias pareceria dar á entender que no ha comprendido nada de lo que he dicho; y como esto puede proceder de defecto mio, tengo el deber de explicarme algo más. Voy, pues, á limitarme á concretar los cargos que son el fundamento de mi argumentacion. ¿Cree la Comision que hace falta la infantería de marina para el servicio de la armada? La Comision entiende que no hace falta. Pues ¿por qué no se trae esta solucion en ese artículo? ¿Por qué no se consigna en ese artículo que queda suprimida la infantería de marina? Y esto no es de ninguna manera un ataque á ese brillante cuerpo, que en nada tratamos de deprimir desde estos bancos. Grandes servicios prestaron y gran gloria alcanzaron aquellos célebres tercios castellanos, y sin embargo no existen ya: grandes servicios prestaban la Guardia Real y los regimientos de provinciales, y sin embargo hubo necesidad de suprimirlos, porque con el tiempo sufren trasformaciones todos los organismos.

Otro punto de mi argumentacion era este: ¿no es el objeto del plan que aquí se ha traido el hacer economías en el departamento de Marina? Pues yo ruego á la Comision, y lo repito porque ya lo he dicho antes, que me diga qué economía resulta de ese artículo, sea en la forma en que hoy viene enmendado, sea en la forma que tenia antes de esa enmienda. Yo creo que la Cámara tiene el derecho de oir algunas explicaciones sobre esto, y estas son las que yo deseo que me dé la Comision.

El Sr. **MORET** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: La cuestion que el Sr. Azcárraga se ha servido plantear, la hemos discutido repetidas veces en la totalidad y en diferentes artículos; y la Comision ha llegado á la redaccion de este artículo por transacciones, como he dicho, entre los diferentes lados de la Cámara, entre cierta resistencia yo creo que temporal, del Ministerio de la Guerra y las necesidades indicadas por diversos oradores. No es, pues, que la Comision tenga que discutir esta cuestion y rehuya el hacerlo; es realmente que no puede añadir nada á las explicaciones que ha dado á la Cámara, y que repite con el mayor gusto al Sr. Azcárraga.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Las discusiones que ha habido aquí hasta ahora, y á que se refiere mi digno amigo el Sr. Moret, han sido sobre la totalidad del proyecto; y precisamente, si algo quiere decir lo que

acaba de manifestar S. S., es que este debate se sigue con grandes irregularidades que yo no me explico, pues resulta que el art. 11 está discutido sin que de él se hubiera dado lectura para el efecto.

Es más: en este artículo se ha hecho una enmienda, se ha hecho una modificacion, no en tiempo oportuno, no en ocasion oportuna, porque si esto ha obedecido á ciertas transacciones, éstas han debido ser presentadas en forma de enmiendas, y éstas debian discutirse ahora antes del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Azcárraga, su señoría está discutiendo un error; es que la Comision varió el artículo y se repartió impresa la variacion introducida por la Comision, que retiró oportunamente el artículo para reformarlo.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Perfectamente, Sr. Presidente; así lo habia yo entendido, y eso es lo que yo encontraba irregular, porque ahora era preciso tener en cuenta las observaciones que aquí se hubieran hecho, y las enmiendas, aunque resultado de esas observaciones y aunque representaban el deseo de modificar el artículo por parte de algunos Sres. Diputados, debian discutirse, á mi parecer, ahora cuando viene ese art. 11.

De todas maneras, yo me siento, porque creo que he dicho lo más necesario en este punto; pero no me puedo sentar sin repetir que encuentro muy irregular y fuera de las prácticas la conducta que observa la Comision en este momento.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del artículo, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 13 (ahora 12) en esta forma:

«Art. 13. El Ministro de Marina reorganizará los cuerpos de maquinistas, condestables y demás subalternos ó auxiliares de la Armada, para que resulten atendidas las exigencias del servicio en el nuevo material flotante.

Aumentará el número de escuelas fijas y flotantes de aprendices marineros, convenientemente distribuidas en el litoral.»

Se leyó el 14 (ahora 13), que decia:

«Art. 14. El Ministro de Marina reorganizará las enseñanzas para el personal facultativo del ramo, reuniendo en una sola escuela general toda la parte teórica de las mismas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo hay dos enmiendas; se va á dar cuenta de la del Sr. Becerra Armesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 14 del dictámen referente al proyecto de ley de fuerzas navales quede redactado en la forma siguiente:

«El Ministro de Marina reorganizará las enseñanzas para el personal facultativo, ampliando los estudios en la escuela naval flotante, y conservando las actuales Academia de artillería y Escuela de ingenieros, reorganizadas en la forma conveniente.

Se conservará el curso de ampliacion establecido en el Observatorio de San Fernando, suprimiendo las ampliaciones correspondientes á ingenieros y artillería.

Queda suprimida la escuela de torpedos establecida en Cartagena, pasando los estudios correspondientes á formar parte de los de la Academia de artillería, y la Junta de defensas formará nuevamente parte del Ministerio, como estaba constituida anteriormente.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio Dabán.=Manuel Armiñan.=Manuel Gavin.=Antonio del Moral.=José Canalejas y Mendez.=Ramon Lacadena.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **MORET** (de la Comision): La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para apoyar su enmienda.

No hallándose presente, se va á preguntar á la Cámara si la toma ó no en consideracion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, no fué tomada en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la enmienda del Sr. Armiñan.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes adiciones al artículo 14 del proyecto de ley sobre fuerzas navales:

«1.° Se creará una escuela general militar naval, donde sean comunes los exámenes de entrada para todos los aspirantes, y que del propio modo estudien las mismas materias, sometiéndose á un mismo plan de estudios y régimen, los tres años siguientes.

2.° Terminado que sea este primer plazo de la instruccion militar y parte de la científica, pasarán los alumnos, segun sus vocaciones, á las escuelas especiales anejas al mismo establecimiento, las cuales serán de ingenieros y de artillería; y en cuanto á la de marina propiamente dicha, completarán los alumnos que á ella se dediquen, su instruccion á bordo de los barcos-escuelas, que á la par que naveguen en todos los mares, se instruyan del modo más lato en la práctica de la especialidad á que se dedican.

3.° En todos los institutos que forman la diversidad del cuerpo de la armada, y cada uno dentro de su escala especial, ascenderán á los últimos puestos de la marina militar, desempeñando los marinos los mandos de las escuadras y barcos, y las especiales de artillería, de ingenieros y de infantería de marina los cargos de tierra, en justa proporcion con los primeros; pero sin predominio alguno que los rebaje.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Manuel Armiñan.=Antonio Dabán.=Antonio Ferratges.=Antonio del Moral.=Miguel Villanueva.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Muro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **MORET** (de la Comision): La Comision, creyendo que reglamentariamente es un desarrollo del mismo principio de la enmienda anterior del Sr. Armiñan, tiene el sentimiento de no aceptar ésta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ARMIÑAN**: Me parece que está fuera de la práctica y de todo lo regular en las demás carreras, esa unificacion que se pretende llevar á la marina. En la enmienda que yo tuve el honor de proponer á la Comision, se resolvia dentro de esa misma unidad la variedad que debe tener esta carrera, para lo cual habia tomado como tipo el ejército de tierra, que es un mecanismo por lo ménos tan complicado como el ejército de mar.

En el ejército de tierra hay una escuela general

militar, en la cual reciben los alumnos una instruccion general hasta cierto punto, que les proporciona los conocimientos científicos y militares que les sirven más adelante de base para el desenvolvimiento de su nueva carrera. De ahí parten los ingenieros, los artilleros, el estado mayor, en fin, las diversas ramas que constituyen ese organismo que se llama ejército. Pues bien, ¿qué inconveniente tiene la marina en que la unidad se haga del propio modo por una escuela general donde los alumnos reciban la educacion fundamental, y luego los oficiales que tengan verdadera vocacion por la ciencia aplicada al arte, ó por el arte derivacion de la ciencia, pasen cada uno á las respectivas carreras, desenvolviendo su porvenir en sus escalafones respectivos y ascendiendo por consiguiente hasta los últimos puestos de la marina? Esto es lo racional, lo equitativo, lo justo, lo filosófico; porque generales hay en artillería, en ingenieros y en todas las armas é institutos del ejército, sin que pierdan por eso su jerarquía militar ni la depriman dentro del órden sucesivo de mandos á los que están llamados como tales generales. Y cuando entra ya la competencia con los demás, el más antiguo es el que lo ejerce, sin mirar su procedencia, pues ya todos son generales ó jefes superiores.

En la forma que se propone en el artículo que está puesto á discusion, yo lo veo tan oscuro y tan centralizado al propio tiempo, que creo vamos á llegar á la desdichada union que se estableció á principios del siglo pasado, y ya tan condenada en todos los terrenos, que no parece sino que volvemos con mayores errores á aquellos tiempos; y si no fuera porque noto en todos tanta impaciencia de que termine esta discusion y se termine este proyecto, y por consiguiente, el temor de molestaros, yo leeria varios trozos que he sacado de algunas obras, que por lo ilustrados todos conocereis, donde se trata esa cuestion hasta la saciedad, con luminosísimos datos que yo espero que algun dia vean la luz pública. A principios de siglo estaba respectivamente limitado el alcance de los conocimientos que era necesario aplicar al arte de la guerra, por el atraso tambien relativo de las ciencias, y aun así, difícil era encontrar, como siempre, esas inteligencias poderosas que abarcan la especialidad y el conjunto: hoy que la ciencia es más vasta en sus aplicaciones, es doblemente difícil, que sea general y particular á la vez en todos los conocimientos que se exigen á las diversas parcialidades ó cuerpos que juntos determinan el conjunto; pues aun los que alcanzan la jerarquía de generales, como la palabra lo determina, tienen que ser generales asimismo sus conocimientos, y especiales solo en el arma ó instituto en que han servido; porque de otro modo es imposible que un ingeniero, por ejemplo, sea artillero y al mismo tiempo un buen oficial de marina, en toda la especialidad de estas ramas científicas. Por consiguiente, lo que yo propongo está dentro, como he dicho y repito, de la lógica, pues así como soy partidario en el ejército de tierra de la unidad de procedencia, del propio modo la pido para la marina. Yo procedo de una escuela en donde se preparaban sus alumnos para todas las armas, y sus resultados tangibles por lo buenos han sido para el ejército; y en marina creo que debe ser lo mismo, para no confundirse en un solo escalafon, resultando un todo monstruoso, porque esto dará lugar á mistificaciones inconcebibles para los espíritus equitativos, y en donde naturalmente se desenvolverán egoismos que matarán el estímulo de los ménos, absorbiéndolos por los más. El evitar esto es el objeto de mi enmienda; y no quiero leer todo lo que ha pasado en marina desde hace medio siglo, porque, como he dicho, veo el deseo que hay de acabar la discusion de este proyecto; y como por otra parte no ha de admitirse nada de lo que proponemos aquellos que hemos tomado á nuestro cargo presentar enmiendas, dejo la cuestion á la opinion pública para que la juzgue despues de bien depurada como está.

Despues de todo, á mí me cabe una satisfaccion, y es, que la verdad se abre siempre paso, y que con el tiempo la marina vendrá al punto que nosotros deseamos que venga, porque el sentido de justicia y de equidad se impone, y al propio tiempo un cuerpo tan necesario á los altos intereses de la Patria, tiene que ser constituido bajo bases firmísimas, si ha de tener el prestigio que merece todo aquel que á su país quiere bien y cumplidamente.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: La Comision desea que el Sr. Armiñan se convenza de que realmente, reducido el artículo 13 á la declaracion de que «el Ministro reorganizará las enseñanzas para el personal facultativo del ramo, reuniendo en una sola escuela general toda la parte teórica,» no hay nada que se oponga al punto de vista de S. S. Yo personalmente, y no puedo hablar en nombre de la Comision porque hemos creido que no podíamos discutir esta cuestion, veo con simpatía el punto de vista de S. S. Creo en las ventajas de las escuelas politécnicas; pero como precisamente este es uno de los puntos que quedan para la Comision parlamentaria, no creo que podamos hacerle figurar en el proyecto. Esta es una cuestion que podremos ilustrar, y yo por mi parte me comprometeria á estar al lado de S. S. cuando no tenga la responsabilidad de ser individuo de la Comision.

Por lo demás, crea S. S. que no es que en la Comision haya deseo de oponerse á este pensamiento; es que realmente estamos forzados por la combinacion que se ha dado á este proyecto, y respecto del principio de unidad de escuela hay que esperar los trabajos de esa Comision y á que nos diga desde qué punto debe empezar la union y desde qué punto debe empezar la separacion.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Nada más que para decir que yo agradezco mucho al Sr. Moret el verle en esa disposicion, al explicarme cómo ha entendido mi enmienda. No puede ménos de seguir esa conducta, dados los antecedentes de S. S., y me parece que las Comisiones de que forme parte cuando esa ley se traiga al Parlamento, han de proceder como S. S. La verdad se impone, y más tarde ó más temprano lograremos lo que nos hemos propuesto, que al fin no es otra cosa que el mejor servicio del país, á que todos deseamos enaltecer, y esto solo se consigue con que cada mecanismo tenga sus resortes particulares, y la marina mercante no puede tener otros que el órden civil, saliendo para siempre del militar que limita y estrecha sus horizontes.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyó el art. 15 (ahora 14), que decia:

«Art. 15. El Ministro de Marina presentará á las Córtes, durante la inmediata legislatura, un proyecto de ley fijando las plantillas de todos los cuerpos, patentados y subalternos, con arreglo á las necesidades de los servicios á bordo y en tierra, reorganizados segun las prescripciones de la presente ley.

Las plantillas no podrán ser reformadas por el solo aumento de los créditos del presupuesto anual, sino en virtud del precepto expreso de otra ley. El exceso de personal, si resultare alguno con relacion á las plantillas, se extinguirá amortizando una plaza de cada tres que vaquen en el grado ó la categoría donde el exceso exista.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una enmienda del Sr. Becerra Armesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 15 del dictámen referente al proyecto de ley de fuerzas navales quede redactado en la forma siguiente:

«El Ministro de Marina presentará á las Córtes, lo antes posible, un proyecto de ley fijando las plantillas de todos los cuerpos patentados y subalternos, en las que solamente se incluya el personal absolutamente indispensable para las necesidades de los servicios á bordo y en tierra, reorganizados segun las prescripciones de la presente ley.

Las plantillas no podrán ser aumentadas sino en virtud de precepto expreso de otra ley. El exceso de personal en los cuerpos patentados quedará en clase de supernumerario.

Los excesos de personal se amortizarán suprimiendo una de cada tres plazas que queden vacantes.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio Dabán.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena.=Manuel Armiñan.=Jovino G. Tuñon.=José Canalejas y Mendez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose presente el Sr. Becerra Armesto, se procede á preguntar á la Cámara si se toma en consideracion la enmienda.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El art. 16 es de los que se suprimen por virtud de la enmienda aceptada del señor Belmonte.

Se va á leer dicho artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El artículo decia así:

«Art. 16. El Ministro de Marina presentará á las Córtes un proyecto de ley, con el carácter de constitutiva para todos los cuerpos de la armada, sobre las siguientes bases:

1.ª Comprender en un solo escalafon general los cuerpos facultativos.

2.ª Guardar el órden riguroso de antigüedad para los ascensos hasta el empleo de capitan de navío inclusive, y sus asimilados, y combinar la eleccion con la antigüedad para los ascensos á capitan de navío de primera clase y contraalmirante.

3.ª Impedir el pase á la escala de reserva del personal idóneo para el servicio activo, limitando los ascensos dentro de ella hasta capitan de navío inclusive.

4.ª Establecer condiciones para el ascenso y la permanencia en el servicio activo, que garanticen la idoneidad del personal bajo los conceptos de aptitud física, edad propia para soportar las fatigas de la mar y competencia profesional.

5.ª Establecer la situacion de supernumerarios en la escala de reserva para los oficiales y jefes que se inhabiliten para el servicio activo, hasta que tengan cabida en la plantilla de destinos en tierra que se asignen á dicha escala de reserva.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á preguntarse á la Cámara si se aprueba definitivamente la supresion de este artículo.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el Congreso aprobó dicha supresion.

El Sr. **PRESIDENTE**: En su virtud desaparecen dos enmiendas que habia presentadas á este artículo, puesto que el artículo ha desaparecido.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Decian así las enmiendas de los Sres. Maciá Bonaplata y Quiroga:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que la base 3.ª del art. 16 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion se redacte en la forma siguiente:

«3.ª Impedir el pase á la escala de reserva del personal idóneo para el servicio activo, limitando los ascensos dentro de ella hasta capitan de navío de primera clase inclusive.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Félix Maciá Bonaplata.=Benigno Quiroga.=Teodoro Gonzalez.=Alberto Camps.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Juan Montilla.»

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que la base 1.ª del art. 16 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion se redacte en la forma siguiente:

«1.ª Comprender en un solo escalafon el personal del cuerpo general activo de la armada y el perteneciente á la reserva, tomando por base para la antigüedad en cada empleo la fecha del último Real despacho; sin que por esto pueda en concepto alguno mejorar los derechos y ventajas de los procedentes de una y otra escala, pues así como los primeros servirán indistintamente toda clase de destinos á bordo y en tierra, pudiendo ascender hasta la jerarquía de almirante, los segundos podrán desempeñar únicamente toda clase de destinos en tierra y tendrán limitado su ascenso hasta capitan de navío de primera clase inclusive.»

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1885.=Benigno Quiroga.=Joaquin Becerra Armesto.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel de Eguilior.=Manuel Bea.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.»

Se leyó el art. 17 primitivo, que decia:

«Art. 17. El Ministro de Marina dará cuenta á las Córtes del uso que hubiere hecho de la autorizacion que se le concede en el art. 8.°»

El Sr. **PRESIDENTE**: Este artículo se encuentra en el mismo caso, porque se propone su supresion en la enmienda del Sr. Belmonte. Va á preguntarse á la Cámara si se aprueba definitivamente la supresion de dicho artículo.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó el art. 18 (ahora 15), que decia:

«Art. 18. Durante el período de construccion de la escuadra, el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina abarcará todos los que ésta produzca en la Península y Ultramar. En el mismo figurarán como disminucion de gastos para el de la Península las cantidades que en los presupuestos de las provincias de Ultramar se señalen para el sostenimiento de la marina.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de un artículo adicional, propuesto por el Sr. Dabán.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision estableciendo el programa de las fuerzas navales:

«Artículo adicional. El Ministro de Marina procederá desde luego á preparar las reformas necesarias fin de que desde 1.° de Enero de 1886 queden separadas por completo las funciones del cuerpo administrativo del de intervencion, formando dos colectividades completamente distintas, sin que pueda pasarse de uno á otro.

El cuerpo de intervencion funcionará con independencia de las autoridades de marina, dependiendo del Centro establecido en esta corte.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1885.=Antonio Dabán.=José Canalejas y Mendez.=Joaquin Becerra Armesto.=Manuel Armiñan.=Eduardo Baselga.=Eduardo Bermudez Reina.=Pedro Manuel de Acuña.»

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose presente el Sr. Dabán, se va á preguntar á la Cámara si se toma en consideracion dicho artículo adicional.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea el acuerdo del Congreso fué no tomarlo en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de cuatro artículos adicionales propuestos por el Sr. Armiñan.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso como artículos adicionales los siguientes al proyecto de ley sobre fuerzas navales:

«Artículo 1.° La marina mercante dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Fomento, que se llamará al propio tiempo de Industria y Comercio, en todo aquello que hoy depende del de Marina.

Art. 2.° Se creará una Junta compuesta por mitad de marinos de guerra y mercantes, con dos ingenieros además, uno naval y otro de caminos y puertos, que pasando á Fomento, ejerza al lado de este Ministerio las funciones que hoy llena la mercante aneja al Ministerio de Marina.

Art. 3.° Se organizará una reserva del material y personal mercante, prévia clasificacion que hará la indicada Junta, para que en caso de guerra formen parte de nuestro contingente de guerra, dando á su personal de pilotos y demás gente de mar la clasificacion más adecuada.

Art. 4.° La instruccion de la marina mercante en sus diversos ramos y categorías será reglamentada por los acuerdos que tome la referida Junta.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1885.=Manuel Armiñan.=Miguel Villanueva.=Antonio Dabán.=Antonio del Moral.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Muro.=Jovino G. Tuñon.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no estos artículos.

El Sr. **MORET**: La Comision debe declarar que tuvo el pensamiento de ocuparse de estas cuestiones que el Sr. Armiñan resume en los cuatro puntos de su artículo adicional; pero cuando la Comision consultó con el Sr. Ministro de Hacienda y con la Comision de presupuestos, á la cual por derecho reglamentario habia de pasar esta cuestion, manifestaron que entendian que esto debia ser objeto de una ley especial. El Sr. Ministro de Hacienda insistió mucho en esto, y la Comision de presupuestos resolvió lo mismo; y como hubiera sido inútil insistir en presentar esta cuestion no estando conforme la otra Comision, á la que habia de pasar despues, nosotros desistimos con la promesa de que esto vendrá á formar parte de una ley especial, y reservándonos el derecho, si la ley especial no viene, de provocar dicha cuestion. Por esta consideracion, no por el contenido del artículo, la Comision no lo admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para apoyar el artículo adicional.

El Sr. **ARMIÑAN**: Voy á ser muy breve al rectificar, porque veo que el espíritu de este artículo ha repercutido, como no podia ménos de repercutir, en el ánimo del Sr. Moret. Yo pido que se desenvuelva la marina mercante quitándola todas las trabas que la obligan á estar hoy bajo la dependencia de la de guerra, y de este modo alcanzaremos aquellos gloriosísimos tiempos de los Colones, Magallanes y Elcanos que á tanta altura hicieron subir la marina mercante española, haciéndola la primera del mundo. Ya se ha andado algo en esa materia, y yo espero que se andará más hasta llegar al término por los procedimientos que ha indicado el Sr. Moret, porque á la marina mercante hay que elevarla á grande altura, y las dificultades que se opongan á su desenvolvimiento es preciso que desaparezcan. Yo he propuesto un término que suavice la transicion, y es, que se forme una Comision en Fomento compuesta de personas distinguidas de la marina mercante y de la marina de guerra que influyan en esa nueva esfera del órden civil, con ingenieros de uno y otro órden, pues no se comprende el mando absoluto de las fuerzas militares en la marina cuando en el ejército de tierra estamos justamente limitados por el Poder civil, que es el normal de los Estados.

Repito que no quiero extenderme mucho, y termino excitando al Sr. Moret que tenga muy presentes las palabras que ha pronunciado, para que en su dia, cuando en dia no lejano se presente en el estadio de esta representacion el espíritu de la enmienda que he propuesto á la Comision, y que en forma de proyecto de ley encuentre en el Gobierno el apoyo que se espera de uno de los jefes de la democracia que vive dentro del espíritu moderno, que es que determine la vertiginosa civilizacion que nos impulsa y conduce á horizontes más claros y definidos.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Dos palabras nada más, porque creería que no terminaba bien esta discusion que el Sr. Armiñan ha reducido á sus justos límites, sin decir que ya hay un principio de ejecucion del pensamiento que ha expuesto S. S.; y este principio de ejecucion, que sería de parte de la Comision injusto olvidarle, consiste en la creacion de una Comision que ha reunido el Sr. Ministro de Marina, invitando á los navieros y á las personas de más interés en la marina mercante, que ha empezado ya á preparar una série de medidas administrativas y de otra índole, que serán objeto de esa ley; y es, por consecuencia, para nosotros, prenda de que tendremos materia legal sobre que desarrollar nuestras ideas.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Es para excitar al Sr. Ministro de Marina, puesto que dice estar animado de ese espíritu de progreso, á fin de que siga valientemente en ese camino y tenga la gloria de resolver por completo ese problema que en la sociedad moderna se impone. He dicho, y retiro los artículos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): La he pedido para dar las gracias al Sr. Armiñan y para decirle que si he tomado esa iniciativa, es porque pienso seguir adelante en ese camino y tendré en ello sumo gusto.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Quedan retirados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay otro artículo adicional, que es el que nace de la enmienda del Sr. Belmonte, que está tomada ya en consideracion.

Se va á dar segunda lectura de ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Dice así;

«Artículo... Se abrirá una ámplia informacion parlamentaria para examinar:

1.° Si es conveniente ó no autorizar al Gobierno para que contrate con compañías ó sociedades españolas de reconocida garantía la construccion de buques en el arsenal de la Carraca, pudiendo al efecto utilizarse por determinado número de años los diques, gradas, edificios, máquinas y artefactos, todo mediante condiciones encaminadas á que la industria particular, concurriendo cuanto sea posible á las necesidades de la armada, desenvuelva tambien las construcciones para la marina mercante.

2.° Si el Ministro de Marina deberá presentar á las Córtes un proyecto de ley, con el carácter de constitutiva para todos los cuerpos de la armada, sobre las siguientes bases:

1.ª Procurar que el personal de los cuerpos facultativos, sin perjuicio de la especialidad de sus conocimientos, títulos, atribuciones y deberes, quede refundido ó llegue á refundirse para su graduacion y sus ascensos en un solo escalafon general.

2.ª Guardar el órden riguroso de antigüedad para los ascensos hasta el empleo de capitan de navío inclusive y sus asimilados, y combinar la eleccion con la antigüedad para los ascensos á capitan de navío de primera clase y contraalmirante.

3.ª Impedir el pase á la escala de reserva del personal idóneo para el servicio activo, limitando los ascensos dentro de ella hasta capitan de navío inclusive.

4.ª Establecer condiciones para el ascenso y la permanencia en el servicio activo, que garanticen la idoneidad del personal bajo los conceptos de aptitud física, edad propia para soportar las fatigas de la mar y competencia profesional.

5.ª Establecer la situacion de supernumerario en la escala de reserva para los jefes y oficiales que se inhabiliten para el servicio activo, hasta que tengan cabida en la plantilla de destinos en tierra que se asignen á dicha escala de reserva.

Esta informacion parlamentaria se llevará á cabo por una Comision especial compuesta de siete Senadores y siete Diputados, que se nombrarán por las Secciones de los respectivos Cuerpos en cuanto se promulgue esta ley; de un alto funcionario de Marina y otro de Hacienda, nombrados por los Ministros de cada ramo, y de un inspector de primera clase del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, nombrado por el Ministro de Fomento.

Esta Comision especial podrá reclamar todos los datos que juzgue necesarios, llamar á su seno á las personas que estime conveniente, con el objeto de oir su parecer, y dictaminará sobre los puntos que por esta ley se someten á su exámen, en los términos que crea más propios para mayor ilustracion y acierto en las resoluciones que proponga.

El dictámen de esta Comision especial deberá estar ultimado y entregarse al Gobierno antes de 1.° de Enero de 1886.

El Gobierno, á su vez, despues de examinar el dictámen de la Comision especial, dará en la segunda legislatura de las actuales Córtes cuenta á las mismas del resultado de la informacion, presentando, si lo juzgase conveniente, el proyecto ó proyectos de ley que creyere oportuno.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo, que pasa á ser el 16 del proyecto.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea) El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso se reune en Secciones, y no vuelve á reunirse en sesion hasta las nueve.

Eran las seis y cuarto.

A las nueve de la noche dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Alora á la de la Cuesta del Espino á Málaga.

Sres. Alcalá del Olmo.
Marfori.
Mochales (Marqués de).
Redondo.
Donadío (Marqués de).
Loring (D. Jorge).
Carrasco.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Bricia á la Ensenada de Niembro.

Sres. Ortí y Brull.
Sallent (Conde de).
Mon.
Tuñon.
Perogordo.
Martinez (D. Diego).
Godró.

Idem para el proyecto de ley sobre venta por el Estado al Banco de España de unos terrenos contíguos al nuevo edificio que está construyendo.

Sres. Moreno (D. Antonio Angel).
Gonzalez Longoria.
Villaverde (D. Pedro S.)
Perez Garchitorena.
Perez Batallon.
Boguerin.
Dominguez.

Idem id. para inutilizar la moneda de cobre y bronce de los sistemas anteriores al vigente.

Sres. Ortí y Brull.
Rodriguez San Pedro.
Mon.
Oliva (Marqués de).
Sanchez Bustillo.
Vicuña.
Amorós.

Idem id. sobre redencion á metálico de las rentas que se pagan en especie al Estado.

Sres. Gonzalez Hernandez.
Berdugo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
. . . .
Trives (Marqués de).

Idem para la proposicion de ley suprimiendo el Juzgado de las Afueras de Barcelona; creando el de la Universidad, y otros dos en Gracia y San Martin de Provensals.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Sallent (Conde de).
Vilches (Conde de).
Labajos.
Soler.
Balaguer.
Durán y Bas.

Comision para el proyecto de ley consolidando las ventas realizadas por las autoridades militares con posterioridad á las leyes desamortizadoras.

Sres. Atard.
Sallent (Conde de).
Castel.
Cazurro.
Cabezas.
Roda.
Laiglesia.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja.

Sres. Hernandez Iglesias.
Sallent (Conde de).
Pedreño.
Solsona.
Almenara (Duque de).
Campoamor.
Belmonte.

Idem id. declarando á cargo del Estado la carretera de Logroño al puente de Fonsaladra.

Sres. Sagasta.
Silvela (D. Francisco Agustin).
García Noblejas.
Villanueva.
Salcedo.
Gonzalez Stéfani.
Moral.

Idem para el proyecto de ley remitido por el Senado, determinando cómo debe entenderse la frase «gente de mar.»

Sres. Camacho.
Sallent (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Angosto.
Salcedo.
Balaguer.
Laiglesia.

Idem mixta para el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para 1885-86.

Sres. Los Arcos.
Pardo Gutierrez.
Caramés.
Heredia-Spínola (Conde de).
Salcedo.
Gonzalez Stéfani.
Reina.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Labra, sobre abolicion del patronato en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Ribó, autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Ricla á Cariñena. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Amorós, concediendo prórroga para la terminacion de las obras de un ferro-carril de Gandía á Dénia. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente, al proyecto de ley sobre concesion de una trasferencia de crédito en la seccion cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto ordinario de 1884-85, y un suplemento de crédito al presupuesto extraordinario del mismo año económico.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-sexto *al* Diario *núm. 171, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al capítulo 7.°, art. 2.° del presupuesto extraordinario correspondiente al año económico de 1884 á 85, para gastos de reparacion de templos y demás edificios eclesiásticos.

Art. 2.° En la seccion cuarta del presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» se autoriza una trasferencia de crédito por la suma de 195.000 pesetas del capítulo 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército,» al capítulo 7.°, artículo 9.°, «Gastos de remonta.»

Art. 3.° El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.°, se compensará anulando 200.000 pesetas que aquel importa, en la seccion tercera del presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» capítulo 11, art. 6.°, «Personal del clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**. Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley haciendo extensivas á los azúcares de Filipinas las exenciones del derecho arancelario que están concedidas á los de Cuba y Puerto-Rico.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-sétimo *al* Diario *núm. 171, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Desde el dia de la promulgacion de esta ley, se hacen extensivas á los azúcares que sean producto y procedan de Filipinas, las disposiciones que para los de Cuba y Puerto-Rico establece el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, expedido en uso de la autorizacion concedida por la ley de 22 de Julio del mismo año.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Calasparra á los Paradores.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-octavo *al* Diario *núm. 171, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Calasparra á empalmar en el punto denominado los Paradores con la recientemente aprobada de Moratalla por Socobos á la de Hellin á San Juan de Alcaraz.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision y votos particulares facultando al Gobierno para plantear el Código civil. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 166, sesion del 6 del actual;* Diario *núm. 168, sesion del 9 de idem;* Diario *núm. 169, sesion del 10 de idem;* Diario *núm. 170, sesion del 11 de idem*, y Diario *número 171, sesion del 12 de idem.*)

El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, con gran admiracion escuchaba anoche el elocuente discurso del Sr. Durán y Bas; y á la par que con admiracion por la elocuencia, talento y conocimientos profundos que en él se veian, lo escuchaba con cierta tristeza y me hacía la siguiente reflexion: ¡qué difícil es expresar bien el pensamiento; qué difícil es llevar la idea, tal como uno la concibe, al pensamiento de los demás!; porque no podia yo atribuir á deficiencia en la inteligencia que todos reconocen en el Sr. Durán y Bas, el que los pensamientos y las ideas que yo habia expuesto no fueran comprendidas por él tal y como yo creí haberlas expresado, y atribuia natural y lógicamente á las dificultades en el modo de presentarlo por mi parte, el que no se hubiera comprendido bien por parte del Sr. Durán y Bas; y esto me pone en la sensible precision, y digo sensible por tener que molestar á la Cámara, en la sensible precision de tener que rectificar algunos de los argumentos que yo ofrecí á la consideracion de la Cámara; pero procuraré hacerlo sin rebasar los límites que la benevolencia del Sr. Presidente y de la Cámara me concedan.

El primer argumento que yo tengo que rectificar, que verdaderamente no fué comprendido tal como yo queria expresarlo, por el Sr. Durán y Bas, por deficiencia de expresion mia y no de inteligencia de su

señoría, es el relativo á la conveniencia de que se hubiera traido el Código completamente redactado y con el articulado completo á la discusion de la Cámara. Sobre este punto, no es que yo negase, como parecia deducirse del discurso del Sr. Durán y Bas, que los Parlamentos carezcan de aquellas condiciones necesarias para que salga completo y acabado y obedeciendo á un sistema, á una escuela, á una teoría científica, un proyecto de ley; yo reconocia que el principal argumento hecho por Stuart Mill y por otros al oponerse á que los Parlamentos discutan las leyes, y que la ley discutida en un Parlamento puede carecer de unidad de pensamiento, era un argumento que real y efectivamente podia hacerse, y al que daba importancia; pero yo añadia, y este es el punto de vista en que yo insistí más, y que el Sr. Durán y Bas creo que no comprendió del todo, porque yo no me expliqué bien, pero yo añadia que precisamente esta falta de unidad que se puede observar en los proyectos de ley, esta falta al riguroso sistema, á la teoría intransigente de escuela, á lo que exigiria la lógica científica, digámoslo así, era una garantía que tenian las discusiones de las Cámaras y que hacia que tuvieran realidad las leyes que salian de ellas. ¿Por qué? Porque era necesario tener en cuenta el aspecto político al tiempo de formar la ley. Y yo decia: bien que el Código se forme, se elabore, se proyecte en el gabinete del sabio, en la Comision de Códigos, ó del modo y manera que el Ministro responsable despues de todo, al presentarle, crea más conveniente. Pero despues que esto se haya hecho, no le saqueis, no le elimineis de la discusion de las Cámaras, porque la discusion de las Cámaras ha de llevar á ese proyecto, que estará redactado, cuanto más sabio sea el que lo haga, con más intransigencia de escuela y con más rigurosa lógica de principios científicos ó teóricos; no saqueis el Código, ó cualquier ley que sea, de la discusion de las Cámaras, porque la discusion de las Cámaras le darán lo que yo llamo la política del derecho. Es decir, porque el principio científico al determinarle en forma de concepto positivo, en ley escrita, se determina para una época y para una Nacion, y es necesario que las condiciones de este momento y de esta Nacion, es decir, que la parte política, que las circunstancias, que la oportunidad, que la aplicacion de esas teorías á ese momento de la historia y lugar, se determinen por lo que es verdaderamente la representacion nacional, por las Córtes.

Y á este propósito traia yo aquella comparacion de los ruidos que se confunden y se juntan en uno solo, y que se escuchan cuando se llega á la proximidad de las grandes ciudades, y que el Sr. Durán y Bas atribuia á otro propósito ó á otra idea distinta de aquella en que yo la presenté. Yo decia: en la sociedad hay un espíritu general, un espíritu sintético, un resultado de todos los intereses, de todas las teorías, de todas las preocupaciones, de todos los prejuicios que forman el espíritu nacional; y esa resultancia es la que en cada momento debe tenerse en cuenta y debe tenerse presente al formar las leyes; así como, decia yo, todos esos ruidos que existen en las grandes ciudades, que son diversos y contrarios, y que sin embargo, cuando se les escucha á cierta distancia, se funden en un todo, dando un conjunto en el cual habrá quizá resonancia en que estarán más ó ménos representados ciertos sonidos, como en la sociedad dominan ciertas ideas, determinando unas veces armonía, otras veces falta de armonía, porque tambien en la sociedad sucede esto, pero al fin y al cabo, determinando un conjunto que será la expresion de esa diversidad.

Y así tambien ese carácter nacional, digámoslo así, ese resúmen, esa síntesis de todos los intereses, es lo que hay que tener en cuenta en el momento que se viene á discutir las leyes. ¿Y quién representa mejor, digo yo, este aspecto de la cuestion? ¿Quién representa mejor la totalidad social? Porque el aspecto jurídico, el aspecto científico, el aspecto industrial, todos los diferentes aspectos que se notan en la sociedad, tienen en la Cámara su representacion, pero no es la Cámara la representacion genuina y exclusiva de cada uno de ellos; la Cámara es la representacion de la vida nacional, es la representacion de todas y cada una de esas partes que tienen importancia en la sociedad; y por eso, ó hay que prescindir del aspecto político en las leyes, lo cual creo que no concederá el Sr. Durán y Bas, y creo que ménos el Sr. Durán y Bas que otros; ó hay que prescindir de ese aspecto político, ó hay que venir á buscarle en las discusiones de las Cámaras.

Yo comprendo que las personas que inspirándose únicamente en la idea teórica, que creyendo que lo racional es lo que debe determinar exclusivamente la ley, crean que se puede prescindir de este aspecto político, estimen que puede hacerse un Código en el gabinete del sabio, por más que resulte un Código como el de las Partidas, que en los tiempos en que se dictó no era apropiado y no respondia al sentimiento nacional, aunque despues haya adquirido gran importancia por los grandes principios que entrañaba, y por más que resulte un Código como el de 1851, que tambien ha fracasado, y no sé si por no responder entonces á los sentimientos nacionales ó por otras causas; pero en fin, lo cierto es que á esos Códigos muy científicos suele faltarles la realidad y el acierto; pero no comprendo que prescindan de tal aspecto los que se inclinan á buscar las soluciones del derecho en los hechos históricos, ó los que, sin aceptar esto, creemos sin embargo que si el ideal, el principio teórico debe inspirar y ser el alma y la esencia de toda reforma, no puede determinarse y condicionarse sino armónicamente con los elementos de vida que en el pueblo para que se dicte existen. Y despues añadia que hoy que el sistema parlamentario está tan combatido, y en esto parecia convenir conmigo el Sr. Durán y Bas, la prudencia aconsejaba hacer conocer la bondad del sistema, y no hacer creer, eliminando de las discusiones las cuestiones más graves y las cuestiones más importantes, que únicamente servía para los debates políticos y para las luchas de los partidos que aspiran al poder, resultando estéril para los intereses generales del país. Y, francamente, cuando el Sr. Durán y Bas se ocupaba en la contestacion de este argumento, yo no llegué á comprender bien si su señoría creia que los ataques al Parlamento eran tan fundados, tan justificados, que autorizában que no se trajeran los Códigos, ó si, amante del sistema parlamentario, se condolia de que el Código no se trajera. Francamente, no llegué á comprender cuál fué la idea que sostuvo S. S. en este punto. Pero si S. S. creia que las censuras que se lanzan hoy contra el régimen parlamentario son justas, y que éste puede desaparecer más ó ménos pronto, yo indicaré á S. S. que, lejos de eso, la opinion hoy se preocupa mucho más de

realzar el sistema parlamentario, encontrando en él la única solucion posible para los problemas políticos del siglo actual, y que si algo se presenta como tendencia en política para lo futuro, no es en manera alguna que la representacion cese y desaparezca, sino que la representacion se complete y ultime, haciendo que venga no solamente la representacion del indivíduo, sino otra con la que se complete y ultime la representacion total de la Nacion, para que todos los intereses estén representados en las Cámaras y para que las discusiones que en ellas haya sean como una manifestacion, digámoslo así, de una discusion general que pudiera haber entre las opiniones diversas en toda la Nacion; es decir, que las Cámaras sean verdaderamente una síntesis, una representacion de todos y cada uno de los elementos nacionales en la forma y la manera que la Nacion existe. A eso es á lo que se tiende, y á eso tiende tambien el partido á que pertenece el Sr. Durán y Bas, que ha indicado algo en este sentido y direccion, aunque muy poco, al tratar de la organizacion de la alta Cámara, en la cual no ha querido aceptar la teoría antigua para la representacion, sino que trató de traer esa representacion que, aunque imperfecta, aun entiendo yo que ha de resolver los problemas de la representacion nacional en lo futuro.

Ocupóse despues el Sr. Durán y Bas de rechazar el cargo de vaguedad que yo habia dirigido contra el proyecto de ley que discutimos. Yo decia que no comprendia que se diera una autorizacion que más que autorizacion era una dictadura, para que el Ministro hiciera el Código como mejor entendiera, porque en último término el Ministro se reservaba la facultad de modificar todo lo que propusiera la Comision de Códigos; es decir, para que planteara el Código como él entendiese ser más conveniente. Y yo decia: comprendo que se dé una autorizacion para plantear una cosa que se conoce; que se discuta, y que si hay algo que hiera al sentimiento nacional ó que deba desaparecer, puede por medio de la discusion de una enmienda hacerse notar á la Cámara; pero no comprendo que se autoricen unas bases vagas y generales para que se plantee un Código. Yo decia que las bases son tan vagas, que nosotros no podemos saber cómo se van á desarrollar; pero reconocia que en algunos puntos esenciales, y creo que hasta cité las legítimas, se señalaban principios fijos y positivos, y añadia: pero aun en esos puntos en que los principios son fijos y concretos, el desarrollo puede ser diferente segun lo realice una ú otra persona; y citaba como ejemplo leyes que han sido contradichas y negadas por los reglamentos hechos para su aplicacion; preceptos de la Constitucion que han quedado sin efecto por las leyes complementarias. Por consiguiente, lo que yo deseo es, que sepamos si al desarrollar los principios que se fijan en el proyecto de bases, se cumplirá fielmente la idea del legislador. ¿Puede negar el Sr. Durán y Bas que un principio, por concreto, positivo y claro que se ofrezca en una base, puede ser, al ser desarrollado, interpretado de distinto modo segun las personas que lo apliquen? Yo citaré á S. S. preceptos positivos de nuestra legislacion, más concretos, más terminantes que las bases que estamos discutiendo, y que sin embargo han sido interpretados en sentido distinto. Yo no creo que ninguna de las bases que están consignadas en el proyecto que se discute sea más clara y terminante que el art. 11 de la Constitucion. El art. 11 de la Constitucion, todos vosotros le conoceis, establece la tolerancia religiosa y dice cómo se ha de entender esta idea de tolerancia. Pues bien; dad este artículo á que le interprete y le aplique el Sr. Ministro de Fomento, ó dadle para que le aplique al Sr. Presidente del Consejo, y tendreis aquella célebre discusion de cómo debia entenderse en la práctica este artículo, por más que despues hayan venido á desaparecer aquellas diferencias que parecian más infranqueables que las que existen entre la legislacion foral y la castellana; esto no quiere decir que no pueda existir álguien que tenga las ideas que tiene el Sr. Presidente del Consejo al interpretar ese artículo, ni que exista álguien que tenga las ideas que el actual Sr. Ministro de Fomento sostenia en aquel debate, contrarias y distintas con respecto á la aplicacion del art. 11. De modo que si se hubiera encargado entonces á cualquiera de esas dos personas el desarrollo del art. 11 de la Constitucion, que es más positivo, claro y terminante que ninguna de las bases, hubiera sido aplicado de una manera distinta, y valdria la pena de que si tratásemos de discutir hoy la aplicacion de la base 11.ª, saber en qué sentido iba á ser interpretada por los encargados de desarrollarla.

Yo creo que el Sr. Durán y Bas me concederá que más claros, positivos y terminantes que las bases que se discuten son los preceptos de la ley de sanidad, por ejemplo; y sin embargo, si encargais el desarrollo de esa ley al actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó al actual Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿qué diferencia no resultaria al aplicar estos preceptos? Estos y otros ejemplos que cité dan motivo para pedir que se conozcan por el Congreso antes de dar la autorizacion que se solicite, los términos y manera en que se van á desarrollar bases tan importantes como son las que están siendo objeto de discusion en esta Cámara.

Para convencer el Sr. Durán y Bas á la Cámara de que no existia en las bases la vaguedad que yo suponia, citó dos de las más principales: la del matrimonio y la de las legítimas.

Yo no habia querido entrar en la cuestion del matrimonio, porque convencido de que va á venir una discusion que ha de ser brillante por la altura de los oradores que la van á mantener, creí que no debia ocuparme de ella no siendo absolutamente necesario para el órden de la argumentacion que sostenia en mi discurso de ayer; pero ya que la citaba el Sr. Durán y Bas, le indicaré que precisamente la base del matrimonio tiene en el proyecto, no en el voto particular, cierta vaguedad, y será una de las que se presten más á distintas interpretaciones. Si se aceptase la fórmula concreta y más positiva del voto particular, sería menor el temor de que pudiera interpretarse mal al desarrollar el proyecto, la idea de la Cámara; pero al leer el dictámen, se comprende en seguida que hay allí cierta necesidad de armonizar principios opuestos, y en esta armonía, segun se tenga más aficion á los principios consignados en la ley de 1870 ó á los consignados en el decreto de 1875, podrá inclinarse el legislador más ó ménos en un sentido que en otro y resultar cosas completamente diferentes. Yo creo que si no hubiera otros motivos para negar la autorizacion que pedís, la cuestion del matrimonio que invocaba ayer el Sr. Durán y Bas bastaria, porque entiendo yo que al hacerse el Código debia haberse pues-

to término á la grave cuestion que viene preocupando á los hombres políticos respecto del modo de constituir la familia por el matrimonio, y que era ya hora de que se llegara á soluciones de concordia, puesto que en los partidos liberales no habia esa intransigencia que se suponia; y que no habia esa intransigencia lo prueba el mismo voto particular.

A mí me parece que debia haberse consignado en el Código civil de un modo constante, en cuanto puede ser constante una obra de esta naturaleza, una solucion aceptada por todos, que trajera la paz y la tranquilidad en este punto y evitara el debate contínuo, y evitara el que por existir una solucion que no pudiera ser aceptada por los partidos liberales, viniese á discutirse de nuevo este punto del Código.

Yo creo que ha sido un grave error buscar la intransigencia en esta cuestion; porque ¿cómo la resolveis? Dando la solucion del decreto de 1875; es decir, la fórmula más fuerte de la intransigencia, la fórmula contenida en un decreto que para encontrar otro igual sería preciso volver á los primeros años de este siglo, cuando las pasiones ofuscaban todas las mentes y hacian que los hombres más serenos apareciesen ciegos y apasionados. Solo así se podria encontrar algo análogo á ese decreto en que se pone mano en la familia legítimamente constituida á la sombra de la ley, y en que se distingue la propiedad adquirida á título oneroso de la adquirida á título lucrativo, suponiendo que el derecho es ménos digno de respeto en uno ú otro caso. Y sin embargo se acepta como solucion ese decreto, que es verdaderamente una mancha en la administracion del partido conservador, y que el mismo partido conservador no se ha atrevido á aceptar, dejando la responsabilidad á su autor, sin querer sancionar por un precepto legislativo un decreto inspirado más en la pasion política de una demagogia blanca que no en los principios del derecho; y el aceptar hoy ese decreto es negarse á toda solucion de concordia, de armonía y de paz que era necesario haber traido en este punto. De modo, repito, que si no hubiera otra razon para legislar, esto bastaría; y no quiero insistir sobre este punto, del que si me he ocupado ha sido porque de él trató el Sr. Durán y Bas; pero no quiero insistir porque ha de ser objeto de debate.

Las legítimas era otro punto que citaba tambien el Sr. Durán y Bas para probar que no habia vaguedad en la base. En efecto, en las legítimas, y yo no entro á juzgar si la solucion es mejor ó peor, parece que hay una regla clara y concreta. ¿Pero es que al desarrollarse y desenvolverse ese principio no debíamos conocer antes de qué manera se va á resolver? ¿No tenemos, por ejemplo, la cuestion de si el padre podrá ó no podrá, con arreglo al nuevo Código, señalar los bienes que han de constituir esa parte legítima, cuestion importante y que puede venir á restringir ó ampliar de un modo notable la facultad del padre y los derechos de los hijos? Pues yo creo que cualquiera solucion que se diera á esta cuestion no sería esencialmente contraria á la base, y sin embargo, ¿qué gravedad no encerraria? Pues qué, la cuestion de si la donacion *propter nuptias*, si la dote, si lo entregado á los hijos en vida del padre para determinar si cabe dentro de la legítima, ha de apreciarse al hacerse la donacion ó á la muerte, ¿no es cuestion importante y que de cualquier modo que se resuelva, no será esencialmente contraria á las bases, no merece la pena de que sepamos cómo se desarrolla en el nuevo Código? Y como estas cuestiones, podian citarse muchas de puntos importantes que encierra el principio de las legítimas en su aplicacion y desarrollo, y bueno sería que supiéramos cómo se resuelven, antes de dar una autorizacion para formar el Código.

Y viniendo ya á la cuestion de codificacion, decia el Sr. Durán y Bas que yo habia afirmado que hoy no existia verdaderamente esa cuestion, que ya no se sostenia por nadie que no debiera codificarse el derecho civil. Tambien aquí hubo deficiencia en la expresion por mi parte, cuando S. S. no comprendió el pensamiento que yo queria expresar.

No es que yo negara que existen hoy personas que sostienen que no se debe codificar el derecho civil, no; y la prueba de que no podia ser este mi pensamiento, era que citaba al Sr. Perez Pujols y al señor Comas que sostienen hoy que no se debe codificar en España el derecho civil.

Lo que yo decia, ó queria decir al ménos, si no lo dije, es, que las corrientes generales de la opinion han venido hoy á resolver de un modo práctico ya la cuestion de la codificacion; que hoy no se puede discutir con resultado positivo si se debe ó no codificar; que podrá haber alguno que sostenga que no se debe codificar, pero que la opinion general está del lado de la codificacion, y que hay una corriente que arrastra en este punto, como hoy creo que sería estéril el que se discutiera si debia haber ó no sistema representativo; por más que haya algunas personas que crean y sostengan que no debe existir el sistema representativo, la opinion general, la corriente general está á favor del sistema representativo, y creo que sería inútil que viniéramos á discutir en un Parlamento si debia existir en el siglo XIX el sistema representativo. Pues esto venía á decir respecto de la codificacion; es una cuestion que no trato, que no discuto, porque si pudo ser una cuestion batallona á principios del siglo, y si pudo ser una cuestion que entonces dividió la opinion y que tuvo verdadera influencia, hoy las corrientes de la opinion se han inclinado del lado de la codificacion, no solo en España, sino en Europa, y no solo en Europa, sino en todo el mundo civilizado, y por tanto es una cuestion de la que podemos prescindir, toda vez que su discusion no habria de darnos un resultado práctico.

Y abundando en estas mismas ideas, voy á invocar la autoridad del Sr. Durán y Bas, que opina en este punto del modo y manera que yo expongo esta noche y que yo creia haber expuesto la noche pasada, y sin duda me expresé con tal oscuridad, que no se comprendió mi pensamiento. El Sr. Durán y Bas, en una notabilísima Memoria que ha escrito respecto á la legislacion catalana, dice, ocupándose de la codificacion, las palabras que con mucha más galanura y mucho mejor que yo lo pueda hacer, expresó perfectamente en el dia de ayer. Dice el Sr. Durán y Bas: «La antigua cuestion teórica acerca de las ventajas ó inconvenientes de la codificacion en general, templado el ardor de la polémica que suscitó en otros dias, ha venido á quedar reducida con la depuracion de algunas afirmaciones vertidas en lo más recio de la contienda, á una cuestion de valor relativo, á un problema de carácter práctico. Para la misma escuela histórica, como lo hizo observar Lerminier hace ya medio siglo, la disputa sobre la codificacion no ha sido más

que un episodio.» Y despues añade: «La tendencia de nuestro siglo es la codificacion;» y citando en apoyo de esta afirmacion hechos de Europa y América, termina diciendo: «Este hecho no puede negarse, y sería cerrar los ojos á la evidencia, desconocer que en las que se llaman corrientes del siglo está la codificacion.» Pues esto, ni más ni ménos, es lo que yo decia ayer y lo que estoy rectificando. ¿A qué hemos de discutir si conviene ó no codificar, cuando en las corrientes del siglo está verdaderamente la codificacion? Este era mi argumento.

El problema que yo creo que hoy entraña la cuestion de codificacion, era tambien objeto de observaciones por parte del Sr. Durán y Bas; pero yo en realidad no voy á detenerme mucho en rectificarlas, porque casi S. S. venía á coincidir en muchos puntos con lo expuesto por mí, y voy á limitarme á concretar, para rectificar de este modo cuanto sobre este punto dijo el Sr. Durán y Bas, voy á limitarme á concretar el pensamiento que yo expuse, porque de este pensamiento resultará la rectificacion de algun pequeño juicio del Sr. Durán y Bas, porque repito, que fué poco lo que se ocupó de este punto, y en mucha parte de lo que dijo vino á coincidir conmigo. Yo decia que la dificultad al hacer hoy el Código consiste en que en el estado actual de la ciencia y de las corrientes, no en España, sino en el mundo civilizado, no puede el Código amoldarse única y exclusivamente á los principios individualistas del de 1851, en la forma, con la limitacion y con la estructura que entonces tenia, sino que es necesario que desarrolle estos principios y que al mismo tiempo abra la puerta á los organismos sociales, que constituidos libre y racionalmente por los indivíduos en uso de su libertad, vengan á realizar los fines que el mismo indivíduo por sí no puede alcanzar; y así es que yo decia sin entrar á determinar más en esta clase de consideraciones, yo decia que el Código, á mi modo de ver, debiera tener estos ó parecidos principios: que era necesario que en él se consignaran los principios del derecho individual, que en Portugal se han llamado originarios, es decir, esos derechos que el indivíduo tiene en sí y por su personalidad propia y no adquiridos por sus relaciones ó por el ejercicio de sus facultades; que era necesario que esos derechos, sacados de la esfera del derecho político y constitucional, llegaran á consignarse en el Código civil, para que tuvieran la garantía y la sancion de los tribunales de justicia, que son más seguras que las garantías y las sanciones políticas, que difícilmente se hacen efectivas. Yo decia que despues, en las relaciones de derecho que no nacen de la voluntad, sino que son necesarias, debia procurarse restringir en lo posible la idea de coaccion, ya que ella tiene que intervenir, á límites más estrechos, pero fundándose en el estudio de la naturaleza de estas relaciones para dar el derecho que cada uno tiene. Entendia que en las relaciones de derecho voluntarias era preciso establecer la libertad civil completa y consignar en la cuestion de contratos únicamente patrones, moldes y tipos de contratacion, pero reservándose los indivíduos la facultad de alterarlos, siempre que en estas alteraciones no hubiera infracciones del derecho de tercero ni infracciones de la moral. Entendia tambien que en la cuestion de propiedad era preciso individualizarla, presentarla como correspondiendo al indivíduo y no á la familia, y no al Estado, porque si no se puede negar la propiedad á las entidades corporativas ó colectivas, esta propiedad ha de ser considerada en cuanto se refiere á las relaciones de esos mismos organismos con los indivíduos ó entre sí, como una propiedad individual, sin que afecte privilegios ni condiciones diferentes de las que puede tener la propiedad del indivíduo, y que debe movilizarse la propiedad inmueble, en lo que poderosamente puede influir el Código.

Y despues decia que era necesario y conveniente procurar la creacion de esos organismos colectivos, estableciendo en las leyes, estableciendo en el Código civil las condiciones de su nacimiento, las condiciones de su vida, las condiciones de su muerte ó extincion, para que pudiera cumplir y desarrollar su derecho sin obstáculos ni dificultades nacidas de las leyes administrativas.

Estos son, en general, los principios que yo creo que deben informar un Código civil en esta época; Código civil que no llegará á responder por completo á la idea orgánica ó armónica, porque esa idea no está aún completamente desarrollada y desenvuelta ni aun en la ciencia, pero que no será tampoco el Código de 1851.

Y expuestas sobre este punto á grandes rasgos mis ideas, nada más tengo que rectificar, porque el Sr. Durán y Bas acepta algunos de estos puntos. Veo que S. S. hace con la cabeza signos afirmativos, y es para mí una gran satisfaccion el ver que inteligencia tan preclara y saber tan profundo está de acuerdo con mis pobres observaciones.

Y para concluir mi rectificacion, porque estoy abusando de la benevolencia que siempre nos concede el Sr. Presidente y de la atencion de la Cámara, voy á ocuparme de la parte relativa al problema español, al problema que la codificacion encierra en España. Yo decia: ó la codificacion en España no obedece á ningun problema político, ó el problema político es el problema de la unidad. Los demás problemas que encierra la codificacion, no son problemas políticos; el problema político en España es ese; ó no obedece á principios políticos la codificacion y el proyecto de Código que vais á hacer, ó es preciso que lo fundeis y trateis de resolver el problema de la unidad de la legislacion foral y de la castellana.

Esta era la tésis que yo trataba de desarrollar y demostrar cuando empezaba á ocuparme de ese problema; que lo que hay que hacer es la unidad legislativa, esto que ha sido la aspiracion desde 1812, que se ha reproducido en todas las Constituciones, que se ha tratado de realizar en 1851. Y el Sr. Durán me decia: pero ¿es necesaria esa unidad? Yo no lo creo, decia el Sr. Durán y Bas; porque no es necesaria la unidad legislativa para la unidad social, para la unidad de la Patria y en un arranque de gran elocuencia el Sr. Durán decia: nosotros, los que tenemos una legislacion foral separada de la legislacion de Castilla, sin embargo somos tan amantes de la Patria como cualquiera de los que pertenecen á las demás provincias; nosotros sentimos en el corazon y defendemos siempre esa idea de la Patria y de la unidad nacional, que no se perjudica ni menoscaba porque cada provincia tenga una legislacion en lo civil, que se diferencie en algunos puntos de las demás legislaciones.

Es decir, el Sr. Durán entendia que no era necesaria la unidad en la legislacion para dar la unidad á la Patria.

Yo no le negaré á S. S. que la unidad de la Pa-

tria se conciba sin la unidad de la legislacion; es cierto; y la prueba es que hay muchísimos países en que no hay unidad de legislacion y la hay de Patria. No se puede, sin embargo, decir que la unidad de la Patria sea lo mismo en España que pueda serlo en una confederacion en que cada pueblo tenga su Código civil distinto y una unidad de relaciones para las cuestiones políticas; no: lo que hay es, que es conveniente para la unidad de la Patria la unidad de legislacion; es que más se afirman, se compenetran, digámoslo así, las ideas, y los pensamientos, y los intereses todo lo que constituye el derecho de los individuos, en un país, y está más unido, cuando la legislacion es la misma, que cuando se mantiene el particularismo y cada provincia se rige por disposiciones distintas. Por eso el problema resuelto en ese sentido, si no viene á formar la idea de la Patria, viene á afirmarla, á robustecerla; y para eso es conveniente la unidad de la legislacion.

Decia el Sr. Durán y Bas despues, que únicamente desde un punto de vista utilitario se defendia la necesidad de la codificacion en España; que solamente se defendia desde el punto de vista de la conveniencia de que el derecho se simplificara y se conociera con más facilidad por los ciudadanos.

Pero yo tengo que decir que no era un argumento fundado únicamente en la utilidad el que yo hacía; no; era un argumento fundado en algo más alto, más grande que el interés y la utilidad; porque el argumento, tal como se presentaba por nuestra parte, era este: es preciso que el derecho se reduzca á fórmulas claras, concretas, precisas, de fácil inteligencia. ¿Para qué? ¿Para que se conozca por los ciudadanos con facilidad, únicamente? No; para levantar el espíritu jurídico del país; porque queremos la codificacion á fin de que el ciudadano conozca el derecho y lo respete, y exija su respeto á los demás, y de este modo se robustezca y afirme el sentido jurídico en cada ciudadano, y con el de cada ciudadano el de toda la Nacion. No es que nosotros queramos que se conozca con más facilidad el precepto; queremos que del conocimiento de ese precepto nazca una idea moral, que era lo que el Sr. Durán y Bas no exponia cuando presentaba el argumento que yo expuse á la consideracion de la Cámara. Hay algo más que la utilidad: otra idea superior era la que á nosotros nos movia, entre otras muchas que existen en favor de la codificacion; otra idea superior, otra idea moral era la que á nosotros nos movia á pedir que se reduzca á fórmulas fáciles y concretas el conocimiento del derecho. Y yo pediria más, y quizá algun digno individuo de la Comision me acompañara en esta peticion; yo pediria que una vez hecha esta exposicion metódica y sencilla, se obligara, si no podia ser en los colegios de primera enseñanza, por lo ménos en todos los Institutos de segunda enseñanza, á que se conociera el derecho civil en esas fórmulas concretas por todos los ciudadanos, porque esta es la manera de que el ciudadano tenga nocion del derecho y le respete. Esta era mi verdadera idea; no la que yo creo que con poca fidelidad al exponerla indicaba el Sr. Durán y Bas como presentada por mí. Y yo decia: si tan importante es la codificacion para el sentido general de la Nacion, para levantar el espíritu jurídico de todo el pueblo, ¿creeis que no interesa á la Nacion levantar más que el espíritu jurídico de Castilla? ¿Creeis que no interesa levantar el espíritu jurídico de Aragon, de Valencia y de Vizcaya? Porque si vamos á reformar obedeciendo á este principio de interés general, de interés de toda la Patria, si nos interesa esa codificacion porque en Castilla todo el mundo conozca su derecho, le respete y le acate al conocerle, ¿por qué no hemos de exigir lo mismo, y por qué no hemos de pensar que es tan útil que todas las provincias que tienen una legislacion particular, como el resto de España, como todas las demás provincias, conozcan el derecho, lo respeten, lo acaten y lo cumplan? Pues este era mi argumento, que el Sr. Durán y Bas no rebatió. Y yo decia: ¿hay alguna dificultad, hay algo que imposibilite en esa legislacion la unidad con la legislacion castellana? No. Y aquí entraba la última parte de mi discurso, que tambien fué objeto de las contestaciones del señor Durán y Bas; última parte que se reducia á esto: á demostrar que el derecho foral ó el derecho particular de ciertas provincias necesita reformas, lo cual reconocen todos los representantes de esas provincias. (*El Sr. Durán y Bas hace signos afirmativos.*) El señor Durán y Bás me hace señas de que él es el primero que lo reconoce; el Sr. Gil Berges tambien me indicaba que él lo creia; y ahí están las actas del Congreso aragonés de 1880, y ahí están las brillantes Memorias dadas por los socios correspondientes de la Comision de Códigos, y todos demuestran que es preciso reformar las legislaciones particulares. Y yo digo: pues si los habeis de reformar, si los vais á reformar, y si al mismo tiempo los debeis modificar, ¿por qué no los codificais á la vez que codificais el de Castilla, haciendo transacciones en los puntos en que la transaccion sea posible, y si acaso se llegara á algun punto en que la transaccion fuera imposible, consignando en el Código la limitacion más restrictiva posible? Este era mi objeto; vamos á la unidad en todo lo que sea posible, y si hay algo en que no lo sea, que yo no lo creo, consignemos en el Código esa excepcion, pero hagamos en lo posible la unidad.

Y despues entraba, como último término de mi discurso, á examinar las diferencias de las legislaciones y á demostrar que no hay ninguna absolutamente que no se preste á una concordia, sobre todo si se busca la solucion en la idea de la libertad civil, es decir, en la libertad de testar, entendiendo que no se opone á ella el reconocimiento de los verdaderos derechos del hijo, en la forma y manera que expliqué cuando hablé de este puuto, y aun aceptando como transaccion con lo existente una cuantía mayor en la legítima que la que el rigor lógico de los principios determina; de la libertad de contratacion y de la libertad de la propiedad, que son los tres principios que indicaba el Sr. Durán y Bas que informan las legislaciones forales; principios que yo quiero traer á la legislacion castellana, y que creo que es posible traerlos por medio de grandes transacciones entre aquellas legislaciones y la legislacion castellana; que no han de traer perturbaciones á los pueblos ni á las provincias, y que han de dar unidad, contribuyendo á aumentar los vínculos, los lazos entre todos los ciudadanos, y elevando al mismo tiempo el espíritu jurídico de la Nacion. He concluido.

El Sr. **DURÁN Y BAS** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: No ciertamente por no haberse expresado con la debida claridad en el dia de

ayer el Sr. Puigcerver, sino por mala comprension mia respecto á alguna parte de su discurso, y además por la angustia del tiempo, quedaron sin contestacion algunos de los valiosos argumentos que empleó S. S. para combatir el dictámen de la Comision, y por tanto la autorizacion para hacer el Código civil en los términos en que se pide; esto mismo ocasionó que algunos los refutase yo en sentido distinto de aquel en que S. S. los habia presentado. Así que la larga rectificacion, toda pertinente, que acaba de hacer el Sr. Lopez Puigcerver, me obligaria á ser igualmente extenso que S. S. para restablecer los puntos de vista con los cuales discutí yo en el dia de ayer sus aseveraciones. Procuraré, sin embargo, reducirme todo lo posible, y en cuanto no tenga verdadera necesidad de defender ideas mias ayer sostenidas, en la rectificacion que voy á hacer, con tanto más motivo cuanto que las ideas de S. S., como de los oradores que han tomado parte en la discusion general, encontrarán refutacion más elocuente en los labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tengo entendido que en esta noche va á hacer uso de la palabra.

Ha empezado el Sr. Lopez Puigcerver por ocuparse en lo que formó en el dia de ayer la primera parte de su discurso, que supone no comprendí perfectamente, puesto que contesté con argumentos que no eran completamente pertinentes para refutar sus aseveraciones, y por consiguiente S. S. se ha lamentado de que yo no hubiese comprendido que lo que él pedia cuando sostuvo que debia llevarse al Parlamento el Código, y que la autorizacion no debia concederse sino con aquel á la vista, era que el espíritu de la Cámara, reflejo del espíritu del país en el momento en que el Código se presentara, influyese en sus principios y en sus organismos; lo que es lo mismo que decir que el influjo de la opinion pública, criterio de la política del derecho, se ejerciese de esta manera y por tal medio en la obra de la codificacion que se trata de realizar.

Entiendo, sin embargo, que comprendí perfectamente, á pesar de que no acerté á contestarlo de una manera debida, el argumento que presentó el digno Diputado que se sienta en aquellos bancos (*Señalando á los de oposicion*); y voy á sostener, como en el dia de ayer lo hice, porque despues de haber vuelto á oir á S. S., mi conviccion no ha variado, que no es el medio que él propone el más acertado para que llegásemos á la obra de la codificacion, tan deseada por aquellos que profesan ideas tambien en el punto de su necesidad tan opuestas á las mias.

¿Qué hubiera sucedido si el Código se hubiera traido aquí en la forma que propone el Sr. Lopez Puigcerver? ¿Se habria discutido únicamente el principio sintético del Código? Pues en este caso hubiera debido resultar una de estas dos cosas: ó que se aceptase ó que se rechazase el Código. Si lo primero, ciertamente no se habria perdido nada, pero esto es muy contingente, muy incierto; mas si por acaso hubiese sucedido lo segundo, ¿de qué provecho hubiera sido todo el trabajo empleado en la preparacion del plan de la obra, y despues en la labor de su realizacion? Si sus principios no se hubiesen admitido, ¿no hubiera sido estéril todo lo hecho para su desarrollo? Es indudable que todo el tiempo invertido en la elaboracion del Código habria sido un retraso, porque el criterio que lo informaba resultaria distinto del que la Cámara adoptase; y en tal supuesto, tendria que volver el Código á la Comision codificadora para que con el nuevo criterio procediese á su reforma. Por el contrario, representada en las bases la política jurídica del país en el momento presente; expresadas en ellas las soluciones que se dan, ora á las cuestiones jurídicas, ora á las de carácter político-jurídicas que aquellas entrañan, tenemos un criterio fijo, claro y conocido, que han de desarrollar los indivíduos altamente entendidos que compongan la Comision de Códigos, de la cual forma parte S. S. con tanto provecho; y claro es que á ese criterio someterán el suyo, y que las instituciones jurídicas se desenvolverán segun el pensamiento de la Cámara se haya manifestado en el conjunto de las bases.

Pero el Sr. Lopez Puigcerver dice que es de temer que esas bases, sobre todo dada la vaguedad de las mismas, se puedan desenvolver de tal manera que no realicen por completo el pensamiento que en la Cámara haya prevalecido. Yo, como S. S., me lamento de lo que tantas veces ha sucedido; de que algunas leyes, despues de ser objeto de largas discusiones en las Cámaras, queden completamente modificadas por medio de los reglamentos dictados para su ejecucion. No hay nadie que tenga una mediana experiencia de cómo la Administracion desenvuelve en los reglamentos los principios de las leyes, que no lamente con frecuencia lo que acabo de indicar. Por esto, y lo sabe muy bien el Sr. Puigcerver, son muchos los que sostienen que la práctica, tan general en España, de formar reglamentos para la ejecucion de las leyes, debe ser severamente condenada; no en todas las Naciones se hacen esas distinciones entre las leyes y los reglamentos; y á lo que se debe realmente tender es á evitar que con la reproduccion de tales hechos queden los principios de las leyes bastardeados, cuando no destruidos ó sustituidos por otros muy distintos. Pero con este proyecto que se discute no puede suceder nada de esto, porque en el art. 3.° se impone al Gobierno la obligacion de presentar el nuevo Código á las Córtes, y se ordena que no se ponga el mismo en observancia hasta que trascurran sesenta dias, y aun en el artículo siguiente se añade que ese plazo puede prorrogarse, dando con ello á la prerrogativa parlamentaria una extension que no se ha concedido en igual forma en ningun otro caso en que se ha legislado por el Gobierno en virtud de autorizaciones de las Córtes. Esto creo que debe tranquilizar al señor Puigcerver y á cuantos abrigan los temores que su señoría: así al ménos lo considera la Comision; así el indivíduo de ella que en su nombre habla; y por esto sostengo que lo más acertado es el sistema propuesto por el Gobierno y aceptado por la Comision.

Con este motivo ha indicado el Sr. Puigcerver, y ha llevado sin duda razon, que en mis palabras habia habido alguna oscuridad ayer, cuando con relacion á la autorizacion reivindicaba algo para el prestigio del gobierno representativo, y ha dicho que, yo habiéndome mostrado partidario de esa forma de gobierno, no habia dicho bastante claramente si entendia que se aumentaba ó se disminuia su crédito con autorizaciones como la que hoy se pide á la Cámara. Yo entiendo, contra la respetable opinion del Sr. Puigcerver, que con autorizaciones de esta naturaleza no se disminuye el prestigio del gobierno representativo; y antes por el contrario, que se disminuiria si viniésemos á discutir aquí artículo por artículo el Código civil. ¿Por

qué? Por las malas prácticas que seguimos en las discusiones parlamentarias (y esta es opinion que emito como exclusivamente mia, sin querer hacer de ella responsable á la Comision), porque aquí tenemos todos la costumbre de hacer largos discursos, algunos muy elocuentes, como los de S. S. y muchos otros, y no imitamos á los ingleses, que despues de discutir un asunto en su totalidad, cuando entran en los detalles lo verifican como en *petit comité*, con el espíritu y la sobriedad del hombre práctico, como discutimos los letrados cuando nos ocupamos de los asuntos ordinarios en junta. Pero con nuestros actuales hábitos parlamentarios, si trajésemos aquí para discutirlo un Código que tendrá más de 2.000 artículos, es seguro que durante largos años estaríamos discutiendo; que á menudo se emitirian los votos sin competencia de criterio, ni aun convencimiento de lo que se hubiese deliberado; que el criterio sería tan vario como los accidentes ocurridos en el largo período de los debates, y que con ello se demostraria la esterilidad de la vida parlamentaria para la confeccion de las leyes. Hé aquí por qué razon entiendo que precisamente el haber pedido, en la forma que se ha hecho, autorizacion para formar el Código civil, ha de contribuir á aumentar, no á disminuir el prestigio del gobierno representativo.

El Sr. Puigcerver ha supuesto que yo no estaba en lo exacto al decir que no habia vaguedad en las bases; cargo que hoy ha reproducido, y particularmente se ha fijado en la base relativa al matrimonio, diciendo que ninguna como ella acreditaba tanto su tésis, porque, segun cual sea el Gobierno que rija los destinos del país en la época en que se forme el Código, podrá desarrollarse esta base, ó dentro de un sistema de intolerancia, ó con gran laxitud en punto al principio de las relaciones que han de mantenerse entre la Iglesia y el Estado. Sobre este particular debo decir poquísimas palabras.

Creo, como S. S., que ha de venir muy pronto una ámplia discusion, la más ámplia sin duda que ha de haber sobre las bases, relativamente al matrimonio, y entonces será el momento oportuno de que yo exponga mis opiniones; pero sostengo desde ahora que esa base, tal cual está redactada, y tal cual está expresado su sentido en el preámbulo del proyecto presentado por el Sr. Ministro, que en ese punto han hecho suyo los indivíduos de la mayoría de la Comision (pues aunque todos firman el dictámen, bien se comprende que los que firman el voto particular no aceptan el proyecto y su sentido en este punto), es bastante clara para que no haya duda alguna sobre su alcance, el cual no es otro que el criterio del decreto de 1875, no ciertamente página deshonrosa para el partido conservador, como ha dicho S. S., sino página de grandísima gloria, como lo es, pues fué un criterio de concordia y de paz social, único posible, y por fortuna de felices resultados en la época en que ardia una guerra civil que tenia una bandera más religiosa que política, y cuando el país estaba sediento de la calma que le habia arrebatado una série de perturbaciones creadas por la cuestion religiosa que planteó la desdichada revolucion de Setiembre. Desde el momento en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho lo que consta en el preámbulo, las controversias podrán existir acerca de cuál sea el mejor criterio, si el del voto particular ó el del dictámen de la mayoría de la Comision, no ciertamente acerca de la vaguedad de la base.

Creo tambien que desde el instante en que el señor Lopez Puigcerver dice respecto de la cita relativa á las legítimas, que la base está perfectamente clara, no puede sostenerse que adolece del defecto de vaguedad, como no lo adolecen en lo relativo á las donaciones *propter nuptias* y otras semejantes; porque si el Sr. Puigcerver se hubiese fijado en lo que dice, si no recuerdo mal, la base 16.ª ó la 17.ª, habria visto que esas donaciones se deberán imputar como todos los bienes donados por el padre á los hijos en la forma de lo que se llama colaciones en derecho, y que éstas se regirán, como en dicha base terminantemente se expresa, por los principios de la legislacion vigente. Así, pues, ¿dónde está la vaguedad?

Entrando despues el Sr. Puigcerver en las rectificaciones relativas á la segunda parte de su anterior discurso, ha dicho que yo habia dejado de contestar á algunos importantes argumentos suyos, y es cierto; pero S. S. recordará que indiqué á la Cámara que con el deseo de no molestarla, y teniendo que exponer muchas consideraciones análogas á las que tendré que presentar en apoyo del voto particular que se discutirá muy en breve, queria librarla del enojo de oir dos veces de mis incorrectos labios los mismos argumentos. Pero como pudiera suponerse una de estas dos cosas: ó que mi silencio es desaire al Sr. Puigcerver, lo cual no espero que lo imagine, porque no puede caber en mis sentimientos de consideracion á su señoría; ó falta de argumentos que oponer á los del Sr. Puigcerver, contando con la benevolencia de la Cámara diré algunas, aunque breves palabras, acerca de tres ó cuatro puntos de los de mayor importancia.

Su señoría nos decia ayer, y ha repetido hoy, que es gravísima cuestion, no la de si conviene ó no codificar, sino la de si conviene ó no codificar en este momento; la de si está ó no bastante preparado para la codificacion el país, y sobre todo, la gran cuestion científica que hoy se ventila, que no es la de reducir á un sistema de preceptos jurídicos las leyes, ya que esto en último término es lo que viene á constituir la codificacion, sino el principio que debe informarla. Y refiriéndose á la doctrina de mis dignos compañeros en el profesorado, los Sres. Comas y Perez Pujol, y particularmente á mi querido discípulo y amigo el Sr. Comas, ha dicho que la cuestion, por demás importante, consiste en si los Códigos civiles han de informarse hoy en el principio individualista del Código Napoleon, ó por el contrario, como ha dicho en una obra que ha publicado un distinguido jurisconsulto contemporáneo en Roma, han de informarse en lo que se llama el principio armónico ú orgánico.

Sin ánimo de rechazar sistemáticamente ninguna idea nueva, debo sin embargo decir que cuando se llega á cierta edad, cuando se llega á la que yo he alcanzado, se suele desconfiar un poco de ciertas novedades que en el terreno de la ciencia se introducen, y que muchas veces lo son más en los términos que en los conceptos, y muchas veces tienen más que de verdades científicas, de atrevimientos de elucubracion. Así que, conociendo yo la obra á que me refiero, y sobre todo, estimando en lo mucho que valen las ideas de los Sres. Comas y Perez Pujol, dos de los más autorizados civilistas de nuestra Patria y dos de los más distinguidos miembros del profesorado español, no he acabado de comprender bastante bien lo que significa el principio armónico ú orgánico, contrapuesto al principio individualista; y digo que no lo he acabado

de comprender, porque no admito por completo, ni mucho ménos, que el Código Napoleon sea un Código enteramente individualista, ya que en gran parte es eminentemente autoritario; y basta recordar quién lo hizo y cuándo se hizo, que fué cuando la gran reaccion de la Francia á principios de este siglo, y ciertamente que Napoleon I no pecaba de amor á los derechos individuales, ni mucho ménos de amor á la libertad, él que llama ideólogos á todos los que en la simple razon buscaban el fundamento de sus teorías; ni creo tampoco que pueda haber ningun Código, si ha de ser perfecto, en el cual el principio armónico deje de existir, porque de lo contrario se legislaria para el pueblo omitiendo uno de los grandes principios que informan á la sociedad humana; y si el indivíduo no es solamente un sér racional y perceptible, sino un sér social; si no es solo un sér libre, sino un sér moral; si no es solo un sér humano, sino un sér que vive en una sociedad con condiciones especiales, con tradiciones, con historia, es evidente que todos los Códigos, al desarrollar sus principios con aplicacion á las diversas necesidades y situaciones de la vida; al desenvolverlos para organizar y dar flexibilidad á las diversas instituciones jurídicas necesitan armonizar la actividad del indivíduo con los elementos esenciales del órden social y con los principios del órden moral, que son aquellos á que debe obedecer el hombre, sér superior entre todos los séres que pueblan la tierra; y por consiguiente, bajo este punto de vista no creo que se pueda hablar del principio armónico como opuesto al principio individualista, el cual, bien comprendido, es sin duda un principio jurídico, porque el indivíduo es un sér, si moral y social, como he dicho, tambien libre y necesitado de esa libertad para el cumplimiento de su destino. Creo, pues, que nos hemos de precaver un poco contra ciertas novedades doctrinales que hoy, en la febril actividad que presenta la ciencia, son frecuentes, pero que aun cuando sean seductoras, al someterlas á un análisis algo severo, su absoluta y á veces solo aparente verdad desaparece, ó solo queda como tal una parte más ó ménos grande de la doctrina.

Por lo demás, si lo que indica el Sr. Lopez Puigcerver, si lo que quieren mis dignos compañeros en el profesorado, tan respetables por su ciencia y tan amantes como yo de la perfeccion de las leyes, es que no venga encerrado el Código en un principio estrecho que impida á la actividad del hombre grandes expansiones para manifestarse, estoy enteramente de acuerdo con S. S. ¿Y cómo no he de estarlo? Para ello tengo dos razones. ¿Por ventura, en el estado en que se encuentra hoy la filosofía del derecho, puede ya ninguna escuela rechazar el principio de los derechos individuales, condicionados ó limitados por el principio moral y el principio social, pero de todos modos, propios de la personalidad humana, si no se quiere negar al hombre aquellas prerrogativas que constituyen la dignidad de nuestro sér? No; y bajo este punto de vista estoy por completo conforme con la idea del Sr. Lopez Puigcerver en cuanto quiere llevar al nuevo Código el principio de la libertad. Y lo he de estar además como partidario de la legislacion foral, en la cual, como dije ayer, los grandes principios que la informan son la libertad de la propiedad, la de la contratacion y la de la testamentifaccion; y digo la de la propiedad, aun admitiendo el fideicomiso, porque es verdadera libertad para el fundador, y lo es en la institucion desde el momento en que el fideicomiso catalan no es perpétuo, y además es condicional cási siempre para el caso de fallecer el heredero sin hijos que lleguen á la edad de testar, lo cual le quita toda semejanza con las vinculaciones. El que es partidario de una legislacion que tales principios tiene, claro está que en este sentido debe estar tambien conforme con las doctrinas del Sr. Puigcerver.

Indicaba además S. S. en su elocuente rectificacion, que es necesario llevar al Código algunos organismos que han de ser hijos de la libre contratacion; querria referirse indudablemente, entre otros ejemplos que pudieran citarse, á la restauracion de los gremios, á que en el dia de hoy tanto se tiende, siempre bajo un principio que no ponga á la libertad del trabajo traba ninguna, que no lleve á faltar al gran principio económico que en este punto es una de las grandes conquistas que en este siglo se han hecho. Tambien yo tengo por necesario que se lleve al Código civil el principio de permision para el establecimiento y libre organizacion ó régimen de tales instituciones; y yo debo decir al Sr. Lopez Puigcerver, y le llamo la atencion sobre el particular, que he aconsejado en el seno de la Comision y lo han aceptado mis dignos compañeros, que en la base 2.ª se introdujese la idea de que en el Código se hayan de desenvolver los principios sobre el reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas, porque habia deficiencia realmente en las bases tal como las habia dejado redactadas el Senado, y al fin y al cabo las instituciones á que el Sr. Puigcerver se refiere son grandes organismos sociales que necesitan vivir la vida jurídica; y como esto no puede conseguirse si no tienen capacidad de derecho, para ejercer derechos y cumplir obligaciones, particularmente con relacion á los bienes y á los servicios personales de todo órden, que pueden ser necesarios para su fin, han de tener la condicion legal de personas jurídicas, y teniéndola podrán responder á los fines de su naturaleza, que es sin duda para lo que lo propone el Sr. Lopez Puigcerver. La Comision ha aceptado mis indicaciones y ha introducido sobre las personas jurídicas lo que se lee en la base 2.ª

Suponia despues el Sr. Lopez Puigcerver que yo apenas me habia ocupado, ó que no me habia ocupado sino de alguno de sus argumentos presentados para resolver lo que él llama, y es exacta la calificacion en mi sentir, el problema español, y decia que ó ese problema no existe con carácter político en España, ó si existe con carácter político, está basado en la idea de unir lo foral con lo general, y yo diria lo foral ó regional de Cataluña, Aragon y Navarra con lo regional tambien de Castilla, por más que éste tenga alguna mayor extension en su autoridad por la mayor extension del territorio en que rige.

Ante todo debo decir que me ha complacido extraordinariamente una rectificacion de lenguaje, y que en mi entender es de concepto fundamental, que he oido en el dia de hoy de labios de S. S. Ayer el señor Lopez Puigcerver, y algunos otros oradores en los dias anteriores, habian hablado de la codificacion y de la unificacion del derecho como de una necesidad; y hoy el Sr. Lopez Puigcerver, tan dueño de su palabra, no ha dicho que fuese necesaria, sino que era conveniente para la unidad nacional. Yo recojo, señores Diputados, esta concesion del Sr. Lopez Puig-

cerver, porque es precisamente la gran justificacion del dictámen de la Comision, porque si, como yo creo, aun cuando pasen muchos años, aun cuando pase un dilatado espacio de tiempo, no habrá necesidad de que desaparezcan las legislaciones forales; si de todos modos estamos conformes en que hoy por hoy, en los momentos presentes, dadas las circunstancias que existen en el país, no es necesaria y sí solo conveniente la unificacion del derecho para la unidad nacional, es indudable que está la Comision en lo cierto cuando hoy por hoy, cuando por ahora no la proclama. Yo no conozco nada más relativo, nada más contingente que la conveniencia; y claro está que si el Sr. Puigcerver conviene con la Comision en que pudiera la unificacion del derecho contribuir á afirmar la unidad nacional, pero no es necesaria para ello, no ha faltado la Comision al pensamiento político que en la obra de la codificacion debe desarrollarse, no imponiendo dicha unificacion.

Yo, cuando me ocupé en el dia de ayer en el aspecto utilitario con que S. S. abonaba la codificacion, no emití mi pensamiento en el sentido que S. S. me lo ha atribuido; ó si pudo comprenderse mi idea como lo ha hecho S. S., no expresé claramente lo que quise decir, que es lo más probable. Mi intencion fué decir que uno de los argumentos que se emplean á favor de la codificacion y de la unificacion es, que con un Código la ley civil es más popular, más fácil de comprender, más á propósito para formar lo que su señoría llama el espíritu jurídico del pueblo, y que yo tengo la costumbre de llamar la conciencia jurídica, diferencia que no es más que mera cuestion de palabras; pero yo no lo decia á este propósito, sino que refutaba la idea de la codificacion bajo el punto de vista utilitario, indicando, y á esto el Sr. Lopez Puigcerver no ha contestado, que nunca se ha de conseguir con la simple formacion de un Código, que la conciencia jurídica popular tenga los medios necesarios para conocer las reglas de derecho que han de ser la ley de la vida social.

Y añadia yo que la jurisprudencia por una parte y la elaboracion científica por otra producirán constantemente un complemento de las ideas jurídicas, en donde no se encontrará fórmula ni precepto legal; porque creo que el Sr. Lopez Puigcerver no querrá matar la obra de la ciencia como la queria matar Napoleon cuando pronunciaba aquella célebre frase al tener conocimiento del primer comentario del Código: *ya ha muerto mi obra*; porque queria que los preceptos consignados en su Código no sufrieran modificacion ninguna. Y como eso será completamente imposible que deje de suceder, decia yo que bajo este punto de vista el carácter utilitario de la codificacion desaparecia por completo.

¿Pero es que sin la codificacion el espíritu público del país no se formará? Pues qué, Sres. Diputados, ¿carece hoy de espíritu jurídico la Nacion española? Concretándonos principalmente á las provincias forales, en las cuales decia el Sr. Lopez Puigcerver que era más necesaria la codificacion para que su espíritu jurídico se formase, ¿nada nos dice en favor de su existencia, de su extension, de su fuerza, la resistencia que á la uniformidad jurídica oponen esas provincias? Si no tuvieran espíritu jurídico, ¿se opondrian á que su derecho especial se confundiese con el derecho de Castilla? Mucho ha de haber en ellas de amor y de profundo conocimiento del derecho que regula su vida, cuando no quieren que vengan leyes distintas á modificar el modo en que se desenvuelve su actividad individual. No; prescindiendo de Castilla, es negarse á la evidencia pretender que en los territorios que se llaman forales, que tienen legislacion propia, hay necesidad de la unificacion del derecho para que se forme el sentido jurídico del pueblo. Habria esa necesidad si fuese conveniente trasformarla en su direccion; pero como yo opino que en aquellos países que tienen ya una direccion determinada en su espíritu jurídico no hay necesidad de hacer modificacion ninguna fundamental, y si á lo más parciales reformas, no puedo convenir con las ideas de S. S.

Estoy abusando mucho, lo comprendo, de la benevolencia del Sr. Presidente y de la generosa atencion de la Cámara, y por lo mismo, á reserva de ampliar algunas de mis ideas cuando se discuta mi voto particular, doy fin á mis observaciones, para que el Congreso pueda oir pronto la elocuente y siempre autorizada voz del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra el art. 1.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 2.°, 3.° y 4.°, en esta forma:

«Art. 2.° La redaccion de este cuerpo legal se llevará á cabo por la Comision de Códigos, cuya Seccion de Derecho civil formulará el texto del proyecto, oyendo, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, á todos los indivíduos de la Comision, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.° El Gobierno, una vez publicado el Código, dará cuenta á las Córtes, si estuvieren reunidas, ó en la primera reunion que celebren, con expresion clara de todos aquellos puntos en que haya modificado, ampliado ó alterado en algo el proyecto redactado por la Comision, y no empezará á regir como ley ni producirá efecto alguno legal, hasta cumplirse los sesenta dias siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Córtes de su publicacion.

Art. 4.° Por razones justificadas de utilidad pública, el Gobierno, al dar cuenta del Código á las Córtes, ó por virtud de la proposicion que en éstas se formule, podrá declarar prorrogado ese plazo de sesenta dias.»

Se leyó el 5.°, que decia así:

«Art. 5.° Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteracion su actual régimen jurídico por la publicacion del Código, que regirá tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales. El título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicacion, será obligatorio para todas las provincias del Reino.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El art. 5.° tiene un voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Dice así:

«Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision elegida por el Congreso para dar dictámen sobre el proyecto de ley de bases para la publicacion de un Código civil, profundamente convencidos de que el interés de la codificacion civil disminuye, si no desaparece, mediante las soluciones que propone la mayoría de la Comision, con el sentimiento de dis-

crepar de sus dignos y respetables compañeros, tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

sobre el art. 5.° del proyecto de ley aprobado definitivamente por el Senado, facultando al Gobierno para publicar un Código civil.

Art. 5.° Sin perjuicio de lo que se dispone en la base 1.ª, en las provincias en que subsiste derecho foral se conservarán por ahora en toda su integridad aquellas instituciones que por estar muy arraigadas en las costumbres no puedan suprimirse sin afectar hondamente á las condiciones de la propiedad ó al estado de la familia.

En consecuencia, con la publicacion del Código civil quedarán derogados los Códigos romanos y las Decretales en las provincias en que hoy se aplican como derecho supletorio.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=Manuel Alonso Martinez.=German Gamazo.=José Canalejas y Mendez.»

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, el discurso de mi querido amigo y compañero el Sr. Lopez Puigcerver, y la elocuente contestacion del Sr. Durán y Bas, puede decirse que han puesto término á la discusion de la totalidad; porque la índole del art. 1.° se confunde en un todo con el pensamiento general del proyecto; y el voto particular de mi digno amigo el Sr. Gamazo, que yo me levanto á impugnar, representa y significa la cuestion política más importante de todo aquel.

Al concluir, pues, la discusion de la totalidad, y antes de empezar esta cuestion eminentemente política del proyecto, paréceme que es ocasion oportuna de que el Gobierno haga algunas aclaraciones que alcancen á aquella discusion de la totalidad y que sirvan de preámbulo ó antecedente necesario para la oportuna discusion de esta primera cuestion política y concreta del proyecto.

Y voy á cumplir con este deber en términos sumamente breves y sucintos; tanto por ser esta por regla general mi costumbre, cuanto porque la naturaleza de esta discusion, entiendo que impone principalmente al Ministro de Gracia y Justicia la obligacion de ser bien concreto en sus manifestaciones, á causa de que los problemas que este proyecto contiene no son de aquellos que representan desarrollos nuevos y que exigen minuciosas explicaciones, ya del pensamiento que les anima, ya de las soluciones que en ellos quieren desenvolverse, ya de las esperanzas que en ellos se fundan, sino que representan la declaracion de cuestiones ya muy conocidas de todos, la expresion de fórmulas ya por todos sabidas; y los discursos que se pronuncien, particularmente los que salgan de este banco, deben tener, más bien que el carácter de explicaciones y de discusion dirigidas á convencer ó á persuadir, la condicion de manifestaciones de opiniones, de declaraciones de principios, y esto es lo que voy á procurar hacer en breves términos, sobre los principales puntos que han sido objeto de la discusion de la totalidad y que han de ser objeto de la discusion de este primer voto particular sobre la cuestion de los fueros.

La ley de bases sometida á vuestra discusion para plantear un Código civil, se ha considerado por algunos como envolviendo, como representando un especial deseo é interés del Ministro de Gracia y Justicia, que le lleva casi á precipitar un tanto y á mostrar un interés en cierto modo excesivo y exagerado para su discusion, porque le animaba la esperanza, permitidme lo diga con estas palabras tal como lo siento, un tanto pueril, de recoger una gloria especial y singular de legislador, de codificador ó reformista; y yo debo declarar ante vosotros que me encuentro libre de semejante ilusion, consultando muy atenta, muy fria y muy imparcialmente el estado de mi espíritu; que no me he dejado llevar por lo que pudiera ser, vuelvo á repetirlo, un tanto pueril, á causa de que no se me oculta que en estos últimos tiempos la crítica y el sentido general son lo bastante perspicuos para que cada cual tenga en estas cosas la gloria que su propia labor deba atribuirle, y no más; que pasaron para no volver los tiempos en que los Justinianos y Carlo-Magno ceñian fácilmente á su frente los laureles que les proporcionaban los Tribonianos, Teófilos y Alcuinos; y que ya todo el mundo sabrá perfectamente á quiénes corresponden las glorias de la codificacion; y si yo tuviera la suerte, el alto honor, que en verdad siempre sería muy grande, de firmar ó de suscribir, bien esta ley de bases, bien el Código que sobre ella se redactara, todo el mundo sabrá, repito, que parte de esta gloria estaba compartida y estaba muy principalmente representada por otros muchos jurisconsultos, por otros muchos hombres públicos de todos bien conocidos, y de qué manera esta obra no puede ser ni representar, no ya la labor de un solo hombre y de un modesto Ministro, pero ni siquiera la labor y la obra de un partido; porque significando, representando y dando muestras con gran satisfaccion mia, y creo que con satisfaccion de toda la Cámara y de todo el país, dando muestras de patriotismo todos los partidos, lo único que yo reivindicaria sería en este caso una cosa que en último término tampoco sería mia, que es propia del criterio del partido á que pertenezco, que consiste en recoger cuanto de útil, cuanto de fructuoso encuentra elaborado en el momento en que llega á ocupar el poder, para desenvolverlo, para desarrollarlo sin ningun espíritu personal, sin querer aplicar á ello el sello de sus propias y peculiares convicciones, sino recogiendo el fruto, agradeciendo el auxilio y aceptando la cooperacion de todos los partidos en todo aquello que pueda contribuir al mayor bien, al mayor beneficio y mayor ventaja del país. (*Muy bien.*)

Pero yo debo dar una explicacion de por qué he prestado este interés preferente al Código civil.

Yo, al llegar al departamento de Gracia y Justicia, me encontraba y me encuentro frente á tres grandes problemas representados por el derecho adjetivo en las leyes de enjuiciamiento criminal y de enjuiciamiento civil: por la organizacion de la administracion de justicia, y por las reformas de las leyes sustantivas representadas en el Código penal, en el Código de comercio y en el Código civil. Las primeras habian sido objeto de reciente reforma, tanto la de enjuiciamiento civil como la de enjuiciamiento criminal, realizándose en esta última un progreso indudable con el establecimiento del juicio oral y público, al cual

absolutamente nadie podrá negar un éxito superior á las esperanzas que sobre él se habian concebido. No cabe negar tampoco que exijan esas leyes modificaciones, adiciones y complementos en el porvenir; pero entiendo yo que la naturaleza y la índole de esas grandes reformas exigen, para que esas modificaciones y esas adiciones sean completas, sean fructuosas y realicen un progreso en vez de representar una reforma apresurada ó un retroceso quizás, exigen más calma, más mesura, más detenimiento aún en aquellas cosas que inmediatamente signifiquen, representen ó aparezcan ante la conciencia pública como de deficiencia notoria. Preciso es para que las reformas realicen todo el bien que de ellas debe esperarse, que los males que las traen consigo se sientan por largo tiempo y se soporten con calma, porque solo de esa manera y por ese procedimiento es como se llega á su remedio; y entendia yo y entiendo que no se debe poner apresuradamente mano en ninguna reforma que de cerca ni de lejos alcance ni al enjuiciamiento civil recientemente reformado, ni ménos al enjuiciamiento criminal; y con tanto más motivo, cuanto que hay sobre este enjuiciamiento algunos problemas que hasta tanto que reciban una solucion definitiva y de concordia, si es que están destinados á tenerla algun dia, no podrá decirse que se han sentado las bases definitivas de un problema tan importante como éste en nuestra Patria; razon por la cual yo creí que no podia ni debia apresurarme á tocar problemas de esa naturaleza.

Por consideraciones análogas entendí que otro problema de gran necesidad entre nosotros, cual es el de la organizacion definitiva de la administracion de justicia, no estaba tampoco en toda la sazon y madurez necesarias para abordarle desde luego. Grande es su necesidad, inmensa y trascendental su importancia, más grande y más trascendental todavía cuando observamos que los grandes partidos políticos se muestran inclinados á fiar todavía más de lo que hoy lo está, en nuestra administracion de justicia, tal como se encuentra organizada, la base, el fundamento y la garantía de las libertades públicas en toda su extension, de los derechos del Estado y de los derechos del ciudadano en todas sus manifestaciones; cosa verdaderamente grave, cosa tremenda y pavorosa en tanto que la administracion de justicia no reciba y no reuna todas las condiciones que es de desear, que debemos desear todos que llegue á reunir, para que pueda desempeñar tan alto fin social y político. (*Muy bien.*)

Necesitará esa organizacion soluciones de concordia, y si estas soluciones de concordia no llegan á realizarse por todos los partidos, no podrá ser nunca esa administracion de justicia base de un edificio tan grande, tan trascendental, tan verdaderamente importante en nuestra vida social y política, como el que se quiere colocar sobre sus cimientos. Pero sea de ello lo que quiera, mientras los problemas del derecho adjetivo no estuvieran enteramente resueltos, y mientras los problemas del derecho sustantivo, principalmente los representados en el Código penal, no estuvieran tambien definitivamente resueltos, parecíame que no era la hora ni el momento de tocar á ese problema, por más que sea uno de los más necesarios, y me atrevo á decir que bajo cierto punto de vista uno de los más urgentes en nuestra Patria.

Y quedaban los problemas referentes al derecho sustantivo, que son los que he encontrado en verdadero estado de madurez para hacer lo que yo entiendo que el partido conservador debe hacer siempre: no apresurar nunca las reformas, no intentar reacciones que no estén exigidas y reclamadas de una manera evidente y notoria por las necesidades públicas y por la opinion general, pero no desperdiciar tampoco ocasion de realizar todos los progresos prudentes y recoger todos los frutos de reformas que al llegar al poder pueda encontrar preparadas. (*Muy bien.*)

Yo encontraba preparada, y he procurado y procuro activar su definitiva resolucion, la reforma del Código mercantil; y encontraba tambien en condiciones de ejecucion, siquiera no las haya aceptado en todos sus términos, pero sí en muchos de sus principios, las cuestiones que envuelve el Código penal, por lo cual lo traje á esta Cámara. Y encontraba tambien muy adelantado, merced al patriotismo de muchos hombres públicos, merced á la iniciativa, á la actividad y á la ciencia, que no me cansaré nunca de recomendar á la gratitud del país, de un eminente hombre público que se sienta en aquellos bancos y nos ha hecho el honor de aceptar la presidencia de la Comision, me encontraba grandemente adelantado el problema de la codificacion civil. Porque yo no consideraba que era verdaderamente cuestion, y de esto me limitaré á hacer ligeras indicaciones, porque ha sido una expresion unánime en esta y en la otra Cámara, por unas ó por otras razones, por el estado de la opinion ó por el imperio de los principios; yo no consideraba, ni he considerado ni considero que pueda ser cuestion en España la necesidad y la oportunidad de la codificacion civil: habiéndose apuntado únicamente en las discusiones sobre este tema una idea nueva que no apareció nunca en las discusiones entre la escuela histórica y la escuela filosófica, ni en las discusiones de Thibault, Savigny y todos los que entablaron estos grandes problemas en los principios del siglo; una idea nueva única, de la que me haré ligeramente cargo, que es en la que principalmente ha insistido en esta Cámara mi querido y particular amigo el señor Lopez Puigcerver, cual es la de que no nos encontramos en oportunidad de codificar, porque es, como ha dicho un escritor y publicista distinguido en una frase concreta, «porque es demasiado tarde para presentarnos ante Europa con un Código individualista, y demasiado pronto para presentarnos con un Código orgánico.»

Yo, Sres. Diputados, á medida que voy caminando en la vida y en la experiencia, adquiero un odio, una animadversion, una que puede llamarse verdadera manía, lo confieso, contra las frases y contra los pensamientos concretos, porque casi nunca encuentro ninguno que no represente la popularizacion de un error, que repartido de esta manera, como si dijéramos en píldoras, se consumen con facilidad y producen los tristes resultados que el error viene á engendrar siempre en el organismo social. Como los problemas sociales son tan complejos, como sus manifestaciones son tan variadas, como hay que tener en ellos presentes tantas consideraciones de momento, de principios y de ideas, es difícil, es casi imposible, no se llega á realizar nunca, que un juicio sobre unas instituciones, sobre un Código, se concreten en una frase que, como casi todas ellas, representan el error y la contradiccion de la verdad. En este caso creo yo que se encuentra ésta de que «es demasiado tarde

para presentarnos ante la Europa con un Código individualista, y demasiado pronto para presentarnos con un Código orgánico.» Pero la expresion, ó sea el contenido de esta frase, es el de que realmente no vale la pena de hacer un Código cuando nos esperan unos horizontes nuevos y una probabilidad de Códigos tan perfectos y venturosos, que sería lástima perder la ocasion por la precipitacion que hoy dan á estos asuntos nuestros jurisconsultos. Esta frase me haria algun efecto si yo percibiera alguna indicacion ligera de las personas que la sostienen y mantienen en su teoría y en su desenvolvimiento; alguna indicacion que nos revelara esos grandes beneficios que pueden ofrecernos las nuevas legislaciones del derecho civil; pues como ha indicado muy oportunamente esta noche el Sr. Durán y Bas, yo no encuentro absolutamente nada que en esos horizontes se nos presente como una tierra verdaderamente de promision, verdaderamente desconocida, en que encontraremos esos Códigos tan superiores á los que han tenido hasta ahora los pueblos de Europa y América; porque yo lo que encuentro es tan solo una variacion ó modificacion del método ó del tecnicismo, y yo no doy al método, sin quitarle importancia, una influencia tan decisiva para los intereses, tan grande en los Códigos y en las leyes como el que puede tener en el libro de ciencia, y singularmente en el libro de texto, hecho para formar el espíritu de los jóvenes que se inician en el conocimiento de una ciencia. Entonces el método es de primera importancia y conserva su interés en el Código como en todas las manifestaciones del espíritu humano; pero ¿quién puede dudar, conociendo la práctica del derecho, lo que interesa y lo que importa á su vida, á sus antecedentes y á su historia, aun cuando hubiera alguna imperfeccion en su colocacion y mucho más en su tecnicismo? No hallo pues, que esta novedad del método, represente una revolucion, ni abra horizontes desconocidos para el porvenir de la codificacion, ni mucho ménos en el tecnicismo, que con formas más ó ménos variadas viene á representar al fin ideas enteramente iguales á las que con otras palabras venian conociéndose desde tiempos antiguos.

Lo único que como verdadera novedad percibo en este proyecto, y á lo cual soy grandemente simpático, es lo que tiende al desenvolvimiento de lo que se refiere á las personalidades jurídicas y colectivas, á la creacion de todos esos grandes organismos en los que sin duda estará el principio armónico destinado á llenar el vacío entre la pulverizacion de todos los elementos de la sociedad antigua, realizada por la civilizacion moderna, y la idea del Estado que se levanta como elevadísima torre en medio de una inmensa llanura; pero esto representa tendencias á ideas que tampoco en sí mismas encierran gran novedad, que lejos de eso significan la restauracion con formas poco diferentes, de los organismos del antiguo régimen, habiéndose quedado constantemente con la duda, que yo quisiera ver desvanecida en esta discusion, de si todos los demócratas españoles aceptan ese sentido verdaderamente singular de algunos demócratas, porque la tendencia á crear estos organismos dentro del Estado actual, no es posible que los hombres prácticos se equivoquen, significa bajo la fórmula de una igualdad de derecho, la preponderancia indudable de los organismos católicos y religiosos sobre todos los demás; porque la Iglesia católica es la que está hoy más preparada para su creacion inmediata, y su preponderancia es indudable bajo un régimen de absoluta libertad é igualdad. Este es un hecho político, á mi entender, de todo punto evidente, y yo que no lo miro con hostilidad de ninguna clase, sino con simpatía, desearia saber, para el conocimiento exacto de las posiciones de todos nosotros, si efectivamente toda la democracia española acepta ese principio expuesto por el Sr. Puigcerver, como por dignísimos representantes de la democracia en el Senado, el de la absoluta libertad en la creacion de esos organismos, el de la absoluta igualdad en la manera de adquirir, poseer y disponer de la propiedad; en una palabra, todo lo que representa este sistema, si este sistema no ha de quedar reducido á magníficas exposiciones en libros que no se traducen en leyes positivas que puedan recoger desde el suelo de las calles y desde la superficie de los campos los que están preparados á recogerlas, los que las recogerán con gran satisfaccion mia, y me alegraria que fuera tambien con gran satisfaccion de la democracia española; porque si todo lo fiais, si todo lo esperais de esos organismos que se llaman gremios, ó corporaciones, ó hermandades, ó asociaciones; si creeis que solo se pueden recoger los frutos de la libertad bajo fórmulas verdaderamente económicas, industriales ó mercantiles, que yo miro con gran simpatía, pero no me hago ilusiones como hombre de gobierno sobre las dificultades positivas que presenta la creacion de todas esas entidades y organismos cuando se han perdido las tradiciones antiguas de que vivieron y que durante largos períodos de años nutrieron su grande y vigorosa vida, cuando esas tradiciones están verdaderamente perdidas en el espíritu de la mayor parte de las provincias, aun cuando se conserven algunos restos, para mí venerandos y dignos de toda la proteccion del Estado, en algunos rincones, principalmente de las provincias informadas por el derecho foral, pues no me puedo hacer ilusiones sobre la dificultad de resucitar todas esas entidades y corporaciones para esa vida jurídica, porque por lo mismo que tengo una profunda fe y una gran conviccion acerca de la realidad de esa vida jurídica, si creo y entiendo de la observacion que haya podido hacer en mis modestos estudios de la realidad y de la historia, que eso no se improvisa con decretos, que eso obedece á sentimientos muertos y á ideas perdidas, y los sentimientos muertos y las ideas perdidas no se resucitan con meros artículos de las leyes; porque ahí está escrita en la ley municipal la facultad de asociarse, desde el año de 1870, para crear esas hermandades que tan útiles pudieran ser para el desenvolvimiento de un gran número de fines económicos, agrícolas, industriales, de comunicaciones, de construccion de caminos, de instruccion pública, y esa idea no ha perdido el antiguo espíritu merced á las ideas niveladoras de la revolucion francesa traidas precipitadamente á nuestra Patria; como todo eso que informaban las antiguas corporaciones y las antiguas reuniones de Ayuntamientos, ya con el nombre de campana, ya con el nombre de asociaciones, de hermandades y otros muchísimos que existen esparcidos en nuestras provincias centrales de Castilla; y como todo eso se pierde en la memoria, todo eso no puede aunarse y no puede vivir hoy por la mera voluntad del legislador y por el mero hecho de escribirlo en las leyes.

Esto es lo único que veo yo de nuevo en estas manifestaciones de los Códigos, que casi me atreveré

á llamar del porvenir, expuestas en las discusiones y publicadas tambien en libros y obras muy notables; pero como ya se ha dicho aquí, á nada de eso se ha cerrado la puerta en el proyecto de Código; se ha abierto, y todavía se ha consignado de una manera más clara en el dictámen de la Comision del Congreso; y entiendo que estando en esa Comision la representacion de los elementos más importantes de la Comision de Códigos, y contando como cuentan con la más absoluta confianza del Gobierno, no ha de haber obstáculo por parte de nadie para que lo que haya de verdaderamente fructífero en este proyecto de Código venga en su totalidad, ó en todo lo que sea útil, al nuevo Código que se forme sin que esto signifique ni represente la proscripcion que se ha hecho por algunos, á mi entender, sin suficiente y justificado motivo, del pensamiento, de la estructura, de la armazon general del Código de 1851, informado por el espíritu, en muchas de sus instituciones, del Código Napoleon; porque yo no soy de los que participan de ese menosprecio hácia esa obra del Código Napoleon, sino que por el contrario, estimo que representa un gran progreso humano, gran progreso no debido ciertamente á la obra de un hombre, que no los crean ya las sociedades modernas ni las edades modernas bastante grandes para realizar una obra de esas dimensiones; progreso humano que es la liquidacion, la representacion no ménos que de toda la labor de los siglos XVII y XVIII en sus manifestaciones jurídicas más importantes, y llevada á cabo por hombres que no morirán jamás en la historia del derecho, como Pothier y Domat y los jurisconsultos franceses que prepararon la obra de los Códigos, que verdaderamente dieron los materiales, porque recortando de las páginas de sus libros pudieran escribirse los artículos del Código Napoleon; como que estos hombres venian trabajando tambien sobre la obra de todo el renacimiento y el derecho romano, es decir, sobre la obra jurídica de la humanidad desde sus principios. Cuando una obra llega á liquidarse en esa forma, no es fácil que pase tan ligeramente de moda como un mero escrito de imaginacion ó como una obra de circunstancias; y en ese sentido entiendo yo que el Código Napoleon representará un inmenso progreso humano que no será fácilmente sustituido en sus principales líneas por ninguna manifestacion rápida y precipitada de nueva forma y de nuevos tecnicismos jurídicos.

Y me anima á sostenerme en esta opinion el ver que hombres tan acreditados de liberales y de progresivos como Laurent y Bluntschli tienen de ese Código la misma idea que acabo de exponer; porque bien conocidas son las palabras que Laurent ha dirigido al Ministro de Gracia y Justicia repondiendo al encargo que ha recibido en Bélgica de hacer la revision del Código belga, en las cuales terminantemente dice que el nuevo Código que presenta será una obra superior al Código de Napoleon, si ha logrado respetar cuanto hay de bueno en ese Código y reformarlo y modificarlo solo en algunos puntos relativamente pequeños y parciales en que pueda exigir reforma y modificacion; y Bluntschli se expresa en muy parecidas palabras; sirviéndose Laurent de la autoridad de este eminente publicista para abonar su pensamiento de revision del Código belga; y en Francia absolutamente nadie piensa modificar el Código de Napoleon por un procedimiento que pudiéramos llamar revolucionario, sino meramente evolucionista, y un hombre tan acreditado y tan caracterizado como Batbie presentó su dictámen á la Academia de Ciencias de París sobre revision del Código de Napoleon, fijándose en puntos verdaderamente de detalle, y sin el pensamiento, sin el propósito de destruir la obra ni de alterar su estado, ni de hacer desaparecer sus bases y sus principios fundamentales. Paréceme, pues, que nos encontramos en una buena compañía, y que podemos seguir adelante en el principio que ha informado las bases y que ha mantenido la Comision de Códigos desde que se ha puesto en actividad para llevar á cabo la codificacion civil sin grandes modificaciones, aunque no cerrando la puerta á los nuevos principios y á las nuevas ideas que puedan en un momento recibir oportuno desenvolvimiento.

Descartado el problema de la oportunidad en la codificacion, viene y se presenta por sí mismo en este análisis general que hago de las bases capitales del proyecto, el relativo á los votos particulares presentados por el Sr. Gamazo y los indivíduos de la Comision que con él los firman, que envuelven la verdadera cuestion política del Código, la que encierra las bases más capitales y más propias de las Asambleas políticas, y en las cuales, yo no lo oculto, tengo más directa, más eficaz y más inmediata responsabilidad.

El problema de nuestro derecho civil y de la codificacion no es otro que sus relaciones con el derecho foral, é importa, á mi entender, fijar, como ya tuve ocasion de hacerlo desde mi punto de vista en la otra Cámara, que nuestro derecho foral no constituye una excepcion, modificacion ó desviacion, por decirlo así, de un cuerpo general, de suerte que venga á significar y á representar meras excepciones, como pueden serlo, el *fuero de bailio* en determinados puntos de Aragon, el *fuero de troncalidad* en determinados puntos, y algunas excepciones de costumbres particulares en este ó en el otro territorio. ¿No nos encontramos, principalmente en Cataluña y en Aragon, con dos derechos que tienen las mismas condiciones de orígen histórico, de desenvolvimiento científico, de unidad de pensamiento y de desarrollo, las mismas condiciones que tiene el derecho histórico de Castilla, con Códigos ménos numerosos y variados, pero con todos los fundamentos, con todos los accidentes y con todos los desenvolvimientos de un derecho completo, de un derecho con unidad, con vida propia, con jurisprudencia especial, con literatura singularísima y con una cosa que vale más que todo esto, con una adhesion y con un aprecio de ese derecho y de esa literatura y de esa jurisprudencia y de esos desenvolvimientos en las provincias y en los países regidos por ese derecho, que nadie absolutamente que no cierre los ojos á la luz puede desconocer ni puede negar; no habiendo sido, esto es preciso reconocerlo, no habiendo sido las condiciones de deficiencia y de pobreza de espíritu con que se desenvolvió el proyecto de 1851 el verdadero obstáculo para que llegara á ser Código en España, sino el desconocimiento que en aquel Código se tuvo, á mi entender, de las condiciones del problema representado por nuestro derecho foral? Y siendo estas las condiciones de nuestro derecho foral, y teniendo esa singularísima y especial de la adhesion de los pueblos y de las comarcas que rige, el respeto á ese derecho significa, á mi juicio, el respeto á elementos de vida que se reciben por los legisladores y por los Gobiernos tales y como la historia los crea, no tales como la imaginacion lo deseara,

siendo este el verdadero punto de vista y el problema que deben meditar todos los Gobiernos y todos los legisladores. Porque, señores, importante y deseable es la unidad; pero los que tienen la responsabilidad de las reformas y de sus resultados, sobre todo en aquellos grandes problemas que se enlazan con la vida nacional y con la historia de los pueblos, lo que primero deben tener en su pensamiento y en su conciencia, antes que la unidad, es la vida, y nada que sea amenguar la vida de ningun elemento nacional, paréceme á mí que es obra patriótica, que es obra de progreso y de fortaleza para un país, y que lo que importa es respetarla, si bien procurando encauzarla, pero con tal que al encauzarla no se disminuya ni se desperdicie una sola gota de su caudal, tanto más que en nuestro país, triste es reconocerlo, pero no estamos sobrados de este caudal de vida para gran número de instituciones que nos importa á todos mucho conservar. Es preciso, pues, encauzarlo bien, pero sin que una sola gota se pierda, y toda la dificultad naturalmente consiste en distinguir, porque esta es la gran dificultad del reformador y del político, y este es el problema que se presenta en todas las cuestiones de reforma y de política; toda la dificultad consiste en distinguir la muerte de la vida, en distinguir lo que verdaderamente significa adhesion real y positiva en armonía con las necesidades y con las voluntades del pueblo á quien la legislacion pertenece, de los cuerpos muertos de las ramas perdidas y secas que con beneficio del mismo árbol que se trata de cultivar pueden romperse y arrancarse de raíz.

Claro es que esto no puede subordinarse á reglas absolutas y fijas, sino que tiene que ser el problema de la realizacion y de la práctica, aplicándolo á cada institucion, á cada ley, pero con el espíritu de no amenguar en nada en beneficio de la unidad las condiciones de la vida, prefiriendo la diversidad y hasta la contraposicion, á la muerte.

Ahora bien; ¿cuáles son los sistemas que pueden seguirse para que la reforma ó la codificacion del derecho de Castilla y de los derechos representados por las legislaciones forales se lleve á cabo con mayor respeto á las condiciones de vida de esas leyes, puesto que verdaderamente estamos conformes en el principio capital de respetar lo que haya de arraigado en todos esos derechos, y que sería combatir enemigos verdaderamente invisibles, ó que al ménos no se han presentado á cara descubierta en esta discusion, el combatir los propósitos de unidad, con el pensamiento y con la idea de hacer desaparecer desde luego todas las diferencias? Pues los procedimientos han podido ser dos: uno, realizar la codificacion del derecho de Castilla y realizar inmediatamente ó escribir desde luego los apéndices en que se consignara el derecho de las provincias forales, descartando desde luego el derecho supletorio, cuya importancia en Cataluña es considerable. Yo reconozco que esta podia haber sido una fórmula, y quizá más completa que la empleada; pero me he encontrado frente á la siguiente dificultad: el problema de la codificacion del derecho castellano está perfectamente preparado, perfectamente estudiado y en situacion de realizarse con el máximum de garantías que el país, dentro de su organizacion actual, ofrece y puede ofrecer.

El problema de la codificacion de las legislaciones forales es de tal manera naciente y se encuentra tan en sus principios, que no conozco una temeridad más grande en los momentos actuales, que abordarlo y aun traer sin una grande y larga preparacion su resolucion á las Córtes.

Yo prácticamente considero la cuestion colocada en este terreno. No ha habido reforma en este país, no se ha llevado á cabo ninguna de que yo haga en este momento memoria, tan preparada como la reforma de la codificacion civil española.

Todos conoceis su proceso, que empezó en las Córtes de Leon de 1810, á las cuales van unidos los nombres de Cambronero, Alvaro Gomez Becerra y otros; y siguió en las Córtes del 20 al 23 y posteriormente con Garelli y Goyena, individuos de la Comision de Códigos de entonces, para venir á proyectos como el de 1851; y la revision realizada despues al título 1.°, presentada á las Córtes por el Sr. Romero Ortiz, y los trabajos hechos luego, y la direccion dada á las reformas por el Sr. Bugallal y otras personas, algunas de las cuales forman parte de la Comision de Códigos, que le ayudaron poderosamente en sus trabajos, y realizadas despues ó dirigidas muy principalmente por el Sr. Alonso Martinez en las bases presentadas y en las obras que como jurisconsulto, hombre de gobierno y publicista, ha realizado en beneficio de esta idea, haciéndole dar pasos tan positivos y tan adelantados. De suerte que se han ido modificando puntos importantes del derecho que se encuentran en condiciones para ser presentados á las Córtes y ser resueltos por los hombres de ciencia, á quienes necesariamente habrá de confiarse la redaccion de un Código que ofrezca el máximum de garantías que, dadas las condiciones de nuestro país, pueden esperarse.

Respecto á la legislacion foral, encontramos que por primera vez aparece la idea de darle verdadera importancia y significacion en el Código, en la elaboracion y confeccion de hace pocos años, en el decreto que suscribió nuestro malogrado amigo el Sr. Bugagall, y de una manera oficial, en donde entraron los elementos del derecho foral para las modificaciones que fueron introducidas despues por los que le sucedieron, y más aún en los siguientes tiempos. Pero es cierto tambien que las reformas practicadas en el seno de esas provincias no tienen comparacion remota con lo que se ha hecho en la legislacion de Castilla. Como tengo la idea que se trata de derechos diversos, aunque tengan puntos de contacto, como han de tener y tienen muchos orígenes semejantes, porque han llevado una larga vida histórica análoga, no puedo ménos de reconocer, como hombre práctico, la conveniencia de su separacion, porque me encuentro entre el dilema, ó de retardar una codificacion perfectamente preparada, como la de Castilla, solo para esperar á que se prepare el derecho foral, ó realizarla separadamente, sin daño para el país, porque ninguna complicacion nueva puede traer la realizacion de esta idea. Si con verdadero propósito de respetar lo que hay de valioso en esa legislacion foral, se quiere realizar la codificacion del derecho de esas provincias, que no rechazan los jurisconsultos ni los representantes de las mismas en absoluto, ni mucho ménos; que han reconocido y vienen reconociendo desde los principios del reinado de Fernando VII, en el que aparece el más refractario á su reforma, que es en el derecho catalan, que está reconocido hoy y que se reconoce por todos, habiéndose aceptado los términos de la transaccion despues por muchos de sus

dignísimos representantes en la Comision de Códigos y fuera de ella; como yo entiendo que el esperar la preparacion de una reforma puede perjudicar á la otra, he separado las condiciones del problema, á mi entender, sin perjudicar la resolucion de la una ni de la otra; antes al contrario, favoreciéndolas; porque una vez realizada la codificacion del derecho de Castilla, creo que se ha de apresurar por ese solo hecho la reforma y codificacion del derecho foral, con el propósito de amoldarlo á las necesidades modernas, pero no con el propósito de destruir en él nada de lo que sea verdaderamente vigoroso y útil; sin que me satisfaga lo que llamaba la solucion de la libertad mi digno amigo el Sr. Lopez Puigcerver, porque estas soluciones de la libertad, cuando se trata de instituciones civiles, son muy buenas para colocadas en los discursos y para escritas en los libros, pero no lo son tanto para la práctica, para la existencia y para la vida; porque las leyes civiles no representan meros actos de la voluntad y de la libertad; están verdaderamente incorporadas á la vida del individuo y á la vida de la familia, y la libertad no se ejerce verdaderamente solo por estar escrita en la ley, sino que cuando esa ley no responde á las necesidades y á las costumbres, las familias no las cumplen, los individuos no las prevén, y viene el momento en que las sucesiones se abren, en que los matrimonios se establecen, en que llega el instante de liquidar las obligaciones contraidas por esas leyes y por esas voluntades, y cuando el individuo encuentra la ley en oposicion con su deseo, no le consuela y no le satisface el solo hecho de decirle «en tu mano tuviste el modificarla oportunamente; si ahora sufres esas consecuencias, cúlpate á tí mismo,» porque maldecirá la ley á pesar de eso, y se quejará de la ley con toda la injusticia que el Sr. Lopez Puigcerver quiera, pudiendo haber hecho uso de la libertad, y no habiendo hecho uso de ella; con toda la injusticia, repito, en esas quejas que S. S. quiera; pero el legislador á lo que tiene que atender no es á que esas quejas sean injustas, sino á que esas quejas no se produzcan, porque ese es su deber de reformador y de gobernante.

No puedo yo afirmar, leyendo detenidamente el voto particular, que responda de una manera completa á uno de esos dos sistemas; yo me inclino á creer que su pensamiento es el de que las reformas de la legislacion foral no se realicen sino al mismo tiempo que las de la legislacion de Castilla, y que realizándose al mismo tiempo pueda desaparecer el derecho supletorio representado en los Códigos romanos y en las Decretales, porque yo no creo que signifique este voto particular el deseo de que se verifique la codificacion del derecho de Castilla, y de que manteniendo las legislaciones forales tal como hoy existen, desaparezcan desde luego como derecho supletorio el derecho romano y el derecho canónico, porque eso sería mutilar sin beneficio de ninguna reforma una legislacion que constituye un todo armónico y que no puede quebrantarse en una de sus partes sin gran lesion del mismo derecho foral y sin ningun beneficio para la reforma. No me entretengo, pues, á combatir esta tésis, porque entiendo que lo que el voto particular significa es la que antes indiqué, la de que no se hagan las reformas sino simultáneamente, en cuyo caso habria de desaparecer como derecho supletorio el derecho romano, porque eso mismo exactamente piensa el Gobierno: cuando la codificacion de la legislacion foral se realice, en esa codificacion se comprenderá todo lo que haya de derecho romano y de derecho canónico vivo y existente en la vida jurídica actual de esas provincias, y desaparecerán, por tanto, como derecho supletorio el derecho canónico y el derecho romano, y quedará únicamente el Código foral en lo que represente las diferencias del Código general, y el Código general en todo lo demás; pero es porque se habrá incorporado y quedará estando al lado de ese derecho indígena la parte del derecho romano y del canónico que constituyen con él un solo todo, mas no con el propósito, que sería verdaderamente funesto para aquellas provincias, de mutilarlo solo por el diferente orígen de sus leyes y de sus preceptos, que aceptado por aquellas provincias, aunque lleven el nombre de derecho romano y de derecho canónico, son verdaderamente derecho indígena y derecho foral libremente aceptado, no mutilando lo que al fin y al cabo representa un todo orgánico y armónico, que si bien no puede aparecer armónico ante la consideracion de los hombres de ciencia, lo es por la maravillosa obra de los tiempos y de la vida.

Si el voto particular, en efecto, representase lo que yo indico; si el voto particular representase que se remita la codificacion de Castilla á que esté preparada la obra de la legislacion, nada tendria que decir; sería una cuestion de tiempo, una cuestion de dilacion, que al lado de la importancia de la reforma pudiera parecer pequeña. Pero si, como indica el Sr. Gamazo, lo que representa el voto particular es la realizacion inmediata de la codificacion de Castilla, y antes de que se realice la codificacion del derecho catalan en lo que éste tiene de más importante, la desaparicion como derecho supletorio del derecho romano y de las Decretales, entonces yo creo que la obra que realizaria este voto particular sería tan funesta y tan grave como pudiera serlo la inmediata unificacion de ese derecho; porque si no, apareceria todo él destruido y herido en el corazon, apareceria mutilado, y no se habria realizado ninguno de los beneficios de ese respeto, que SS. SS. mismos han proclamado, de las instituciones históricas de aquellos pueblos; en primer lugar, porque ellos que son los verdaderamente interesados no se considerarian respetados en sus creencias ni en sus convicciones, y en segundo lugar, porque efectivamente no lo estarian, porque no puede negarse que muchas de sus instituciones constituyen un derecho que si en el cuerpo legal es verdaderamente deficiente, aparecerian mutilados los fines que ha de llenar el desenvolvimiento que ellas han realizado de una manera ámplia y libre en el terreno fecundo y exuberante de la legislacion romana y de la legislacion canónica; respetarian SS. SS. el tronco, pero habrian matado las raíces y habrian de una manera, á mi entender, no suficientemente franca, pero sumamente grave en el fondo, habrian desconocido las bases y el fundamento del criterio que á mi juicio debian tener en el hecho de respetar lo que hay de arraigado en las instituciones forales, y no habrian respetado ese principio, que no es otro, como ya dije anteriormente, que el de la escuela espiritualista frente al de la escuela materialista.

Si SS. SS. quieren realizar el problema y quieren cumplir los fines de la codificacion dentro de una idea verdaderamente espiritualista, dentro de la idea de respetar todo lo que haya de sentimientos arraigados, de creencias vivas y profundas en esos pueblos, tie-

nen que respetarlo tal como está, tal como ellos lo reconocen, tal como ellos lo creen y lo desean, al ménos mientras una reforma general no pueda juntar tambien con el asentimiento de esos pueblos el respeto á ese principio. Yo no puedo creer que sus señorías quieran de una manera indirecta venir á herir ese mismo principio espiritualista que no puede abandonarse por nadie, que no puede abandonarse en ningun terreno, pero ménos que en ningun otro, en el terreno de la codificacion de la ley civil, que es la ley que se incorpora más inmediatamente á la familia, que es la ley que nos acompaña, como se ha dicho aquí, en todos los instantes de la vida, desde la cuna hasta el sepulcro; porque al fin y al cabo, siendo la ley la que verdaderamente representa al hombre, ménos que ninguna otra puede olvidar cuál es la naturaleza de ese hombre, y sean cualesquiera el pensamiento, las ideas y los principios del legislador que haya de tocar en esa obra de la ley civil, no podrá desconocer, si no desconoce los rudimentos de la ciencia y de la filosofía de la historia, que el hombre es y ha sido siempre una planta que vive en este mundo, que tiene sus raíces y que se nutre con la sávia del cielo, del infinito, del espíritu; y cuando por una enfermedad que ataca á esas raíces ó por una mano imprudente ó aleve que las corta, deja de nutrirse de esa sávia del espíritu y del infinito, puede permanecer por mucho tiempo el tronco muy firme, muy arraigado sobre la tierra como muy vigoroso y sólido, pero pronto palidecen y amarillean sus hojas, y al cabo de cierto tiempo el árbol, privado de su sávia natural, es fácilmente desarraigado por el más ligero huracan. (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien, muy bien.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se procede á la discusion del voto particular del Sr. Alonso Martinez al art. 5.°

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: La Cámara comprenderá que la Comision tiene que pronunciar pocas palabras al combatir el voto particular de los Sres. Alonso Martinez, Gamazo y Canalejas, y estas pocas son, más que para ocuparme del voto, cosa que sería imperdonable despues del elocuente discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para manifestar el sentimiento profundo que la Comision ha tenido al separarse en este punto de sus dignos compañeros. La Comision hubiera querido redactar el dictámen de tal suerte, que tuviera la aquiescencia de todos sus indivíduos; pero entendió que habia necesidad de mantener en esta cuestion dos puntos de vista distintos: el uno, el punto de vista definitivo, digámoslo así, y ese se encuentra en el artículo 6.° del proyecto, á saber: el de determinar si habian de quedar las dos legislaciones, la una al lado de la otra; si las dos legislaciones se habian de codificar por separado en aquello que es realmente preciso separar, ó si habia de prevalecer en absoluto el criterio de la unidad en el pensamiento, de la unidad de la ley para todas las provincias. Este problema, importante de suyo, tan importante como se ha determinado ya por el giro que ha tomado la discusion, no solo en su totalidad, sino en lo relativo al art. 1.°, tan brillantemente desenvuelto en un sentido por el Sr. Puigcerver, y no ménos brillantemente contestado por el Sr. Durán y Bas, era de grande trascendencia, y si alguna duda hubiera quedado en el ánimo del Congreso, se habrá desvanecido por completo al escuchar de los elocuentes labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en este problema, que en esta cuestion encontraba principalmente condensado todo lo más importante bajo el punto de vista político, de cuanto encierra el proyecto que actualmente discutimos.

Al lado de esta cuestion se encuentra en segundo lugar, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la de determinar, supuesto que las dos codificaciones no se pueden hacer al mismo tiempo, cuál ha de ser el estado de la legislacion de las provincias forales desde el instante en que se publique el Código civil que ha de regir en las provincias donde domina la legislacion castellana, hasta aquel momento en que han de existir codificadas las relativas á las provincias forales. Durante ese tiempo, que es á lo que se refiere el art. 5.° del proyecto, es evidente, como nos ha dicho el Sr. Ministro, que no habrá que hacer más que ser respetuosos con todo el régimen jurídico de aquellas provincias, ó ser respetuosos solo en la apariencia y producir en realidad una profunda mutilacion en aquel derecho que el legislador dice que respeta, cayendo este mismo legislador en el mayor de los defectos en que se puede caer, no solo por los legisladores, sino tambien por las sociedades y por los indivíduos: en el defecto de la hipocresía.

Pues bien; la Comision ha entendido que sobre este punto no podia hacer más que respetar por el momento, y hasta el instante en que se haga la codificacion de las legislaciones forales, estas mismas legislaciones tal como hoy se encuentran, y el hecho es que hoy están formados en primer término por las disposiciones especiales nacidas, digámoslo así, en las provincias mismas en que rigen, y además por la referencia de estas mismas legislaciones á derechos perfectamente conocidos, al derecho canónico y al derecho romano, que por medio de tales referencias adoptaban como suyos.

Por consiguiente, la Comision, al respetar en su integridad, porque así lo dice el art. 5.° del proyecto, aquella legislacion especial, tuvo que admitirla para este efecto tal como está constituida, y por más que de parte de algunos indivíduos de la Comision, y particularmente del que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, haya la tendencia ó el deseo de que esas legislaciones encuentren su complemento para el porvenir en la legislacion general del Reino, sin embargo, apreciando la cuestion bajo el punto de vista de la realidad y del estado histórico actual de esas mismos legislaciones forales, no han podido ménos de reconocer que allí existen el derecho canónico y el derecho romano, y que verdaderamente carecerian de sentido y explicacion en la actualidad muchas de las instituciones forales, si no encontrasen su autorizado comentario en las disposiciones del derecho canónico y del derecho romano; de suerte que al prescindir de éstos vendria á ocurrir que no sabríamos, singularmente en Cataluña, y algo tambien en las demás provincias forales, lo que era la familia, la testamentifaccion y la sucesion, porque estas instituciones tienen su desenvolvimiento en el derecho canónico y en el derecho romano.

Pues bien; ¿qué ocurriria si viniese á prevalecer el voto particular de nuestros muy dignos compañe-

ros? Que en ese período intermedio que acabo de indicar, porque solo del estado intermedio se trata en el art. 5.°, ni los pueblos sabrian las reglas por que debieran regirse, ni los letrados sabrian el precepto á que habrian de atenerse para dar sus consejos, ni los tribunales sabrian tampoco cuál era la disposicion que habria que aplicar en cada uno de los casos que se presentasen á su consideracion, dándose el ejemplo de la más monstruosa confusion que se pudiera presentar en la historia y en un pueblo determinado sobre el estado de su derecho; porque lejos de tener una cierta legislacion más ó ménos desenvuelta, lo que aconteceria es que esa legislacion sería mutilada de repente, sin darla forma, ni poder ser completada en el momento para los casos prácticos que pudiera ser necesaria, en razon de que el nuevo Código no engranaria bien con las disposiciones propiamente forales, y los antiguos complementarios no podrian aplicarse si el voto particular prevaleciese. Pues temiendo que esto pudiera suceder, atendiendo á que no se resuelve aquí ninguna cuestion de principios, sino una mera cuestion del arte de gobernar en un momento dado, y visto el período cortísimo que ha de mediar desde la publicacion del Código civil hasta la de los Códigos especiales ó apéndices, como quiera llamárseles, que se determina en el artículo 6.° ha de verificarse á los cuatro años de la publicacion del Código general, la mayoría de la Comision entiende que no podia admitir ni ménos afirmar dentro de su dictámen el estado confuso y caótico que de esto resultaria, y no podia dar su adhesion, por más que respetara el juicio de sus distinguidos compañeros, al voto particular, que para la mayoría de la Comision representaria un manifiesto estado de desórden y de confusion durante ese período intermedio, de las legislaciones actuales llamadas forales y aplicables á provincias determinadas.

Por lo tanto, con estas palabras concluyo, porque significarian muy poco todas las que dijese, al lado de las elocuentes que ha pronunciado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y á las cuales se adhiere por completo la mayoría de la Comision, sintiendo, repito, ver separarse de ella en este punto concreto á sus dignos compañeros, sobre el que tiene que afirmarse ahora en razon de lo expuesto, rogando á la Cámara que deseche el voto particular. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra en pró del voto particular.

El Sr. **GAMAZO**: Aunque ya la hora es bastante avanzada, como todos deseamos que las bases sean ley, aunque es claro que desde nuestro punto de vista quisiéramos que lo fueran con los votos particulares, yo no he de suscitar ningun género de obstáculos ni dificultades para que progrese la discusion. Es probable que no pueda concluir esta noche, pero importa poco; lo que no diga hoy lo diré el lúnes, y habremos aprovechado tres cuartos de hora.

Lo primero que yo creo deber al país y á los señores Diputados, es la explicacion de los votos particulares que hemos hecho en puntos tan esenciales como los que ellos comprenden; explicacion que demanda sin género alguno de duda la curiosidad de todos al considerar que hemos, no obstante disidencias tan capitales, aceptado un puesto en aquella Comision. ¿Es porque nosotros, como decia mi querido y simpático amigo el Sr. Conde y Luque, somos conservadores? ¿Es porque el Sr. Conde y Luque y nuestros otros dignos compañeros se han vuelto liberales? No es por nada de esto; bien lo sabe el Sr. Conde y Luque, aunque tuviera el rasgo de buen humor y de ingenio de explicar el hecho por un motivo que ciertamente no puede ser su causa. Nosotros estamos en la Comision, nos hemos prestado con mucho gusto á concurrir á la obra de la codificacion del derecho civil español, que secunda é impele con un aliento que le conquistará gloria, aunque su modestia la repugne, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; hemos concurrido, digo, de buena voluntad, con entusiasmo y con decision á esta obra, porque entendemos que la esfera de la codificacion, como por punto general las esferas todas del derecho, no está cerrada á ninguna escuela; ¡qué digo no está cerrada! requiere y necesita el concurso de todas las escuelas, si han de ser eficaces los trabajos que á esta tarea consagren los hombres de ciencia.

Es hoy la codificacion, y lo era en aquellos mismos tiempos en que la lucha entre las escuelas histórica y filosófica se mantenia con más vigor, una especie de terreno neutral en que en formas sintéticas se concentraran todas las escuelas de la filosofía del derecho para consultar al presente, para no perder de vista el pasado y para mirar siempre el porvenir; y por estas tres tendencias que han de estar encarnadas precisamente en todo el que quiera hacer obras sólidas, duraderas y beneficiosas para el país, por estas tres tendencias cabemos ahí los que miramos al porvenir, los que están aferrados al presente y los que no quieren dirigir la vista al pasado, como algunos de mis dignos compañeros.

No quiero hacer la demostracion práctica de esta teoría, que me sería sumamente fácil, y aun yo estoy seguro de que entre los cariñosos compañeros y buenos amigos que nos han acompañado en la tarea de la preparacion del dictámen que se discute, cada cual se ha adjudicado ya su papel. Claro está que entre personas tan conocidas no sería necesaria esa declaracion. Verdad es que algunos que siguen á la escuela que surgió de la revolucion francesa, distan con mucho de Maestre y Burke y de Meiller, como podemos distar nosotros de Platon y Hegel y de los exagerados discípulos de éste, de quien descienden en línea directa los mismos Lasalle y Cárlos Marx.

Es que las escuelas no están realmente definidas hoy de aquella manera concreta con que las clasifican los filósofos; es que ya nadie piensa que estas cosas se puedan hacer por la pura expresion de la teoría; es que todo el mundo trata de consultar y consulta, en efecto, las necesidades de la realidad. En este punto hay, pues, un vínculo comun entre todos nosotros, aunque al hacer las aplicaciones del criterio, cada uno se deje quizá arrebatar por aquella tendencia que prepondera en su espíritu, ó cada uno se aferre más á la posicion que ha conquistado por aquellos recuerdos que acarician su corazon y su alma.

Hecha esta explicacion, que ciertamente parecia necesaria, y que lo será para los que no estén en estos secretos del arte y de la ciencia de la codificacion, yo tengo que decir que en realidad, por lo que á mí hace al ménos, la discrepancia ó la diferencia que me separa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia es verdaderamente profunda, porque yo, solo por esas necesidades de lo que se llama política del derecho, suscribí al pensamiento de dejar instituciones especiales para pueblos especiales tambien dentro de la misma

Nacion; solo por esa estricta necesidad, porque tengo yo una gran fe en las superiores condiciones de los hombres de mi partido, en el distinguidísimo hombre de mi partido que acometió esta tarea en el año de 1881; y desde que él, de cuya firmeza de convicciones, de cuya solidez de criterio, de cuya nobleza de propósitos no he dudado jamás, desde que él entendió que era preciso hacer este sacrificio del ideal para llegar á la realidad práctica de la codificacion, yo suscribí, dando la fe que debia á una autoridad en España y fuera de España innegable, y en el tiempo gloriosísima para todos, yo suscribí á eso, sacrificando mis propias aspiraciones.

Pero no podia pasar de ahí. Este era el último sacrificio que me era dado hacer en interés de la codificacion, á la autoridad de una persona respetada por todos y para mí muy querida. No puedo, por lo tanto, hacer mayores concesiones, ni aun á mi querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con quien vínculos antiguos y muy estrechos me unen.

Por eso, Sres. Diputados, cuando ví que el proyecto enviado por el Senado, no solo no reaparecia ante nosotros con aquella sobriedad con que la alta Cámara lo habia redactado, sino que todavía parecia poco la afirmacion de esa tendencia inspirada por la escuela histórica, de mantener el *statu quo*, que es perturbador para todos, pertubador para las provincias favorecidas, y ¿qué digo perturbador?, verdaderamente vergonzoso bajo el aspecto científico; cuando ví que no solo no se reproducia aquello, sino que se adicionaba en un sentido que se apartaba más y más de mis convicciones y de mis ideales, yo entonces quise reivindicar, si no todo, cuando ménos la parte más principal de aquello en que tengo verdadera fe y entusiasmo. Uno de mis dignos compañeros estaba completamente identificado en ideales y en aspiraciones conmigo; el otro, más aleccionado que nosotros, permítame mi digno amigo el Sr. Canalejas que le confunda conmigo en esta cuestion de inexperiencia, más aleccionado que nosotros en virtud de la experiencia del gobierno, donde habia conocido y templado los medios con que se podia contar para realizar nuestras aspiraciones, se mantenia dentro de las afirmaciones de su proyecto, y nosotros que habíamos hecho, á lo ménos yo, una parte de sacrificio en aras de aquel proyecto, acogimos eso como la bandera de nuestro voto particular.

Despues de todo, el voto particular, aun como está redactado, y prescindiendo de las aspiraciones é ideales de cada uno de los que lo firmamos, representa una cosa que yo quisiera recomendar al talento esclarecido del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y á su experiencia y á su fe en los principios de gobierno; representa aquello mismo que S. S. al empezar su discurso afirmaba como un axioma de gobierno, y que olvida en este instante; representa la única manera de reformar sin retroceder.

Su señoría acusaba á los que acometen reformas sin bastante estudio, sin la necesaria preparacion, de exponerse consciente ó inconscientemente al peligro de que las reformas sean pasajeras ó de que sean verdaderos retrocesos. Pues bien; el voto particular afirma, esta será tambien la tésis de mi discurso, que la reforma, tal cual se propone, es un verdadero retroceso. Y yo, Sres. Diputados, aunque no me he consagrado á los estudios profundos y concienzudos de la filosofía del derecho, puedo decir que he encontrado siempre en el derecho dos aspectos en cualquiera de sus manifestaciones: uno que llamaria el de la vida de las necesidades, otro que es indudablemente la vida de las aspiraciones y de los ideales; pero dos aspectos que en todas las situaciones se ven y se observan; que hizo notar ya el ilustre Vico estudiando los orígenes del primitivo derecho, y ha reconocido despues un jurisconsulto distinguido de diferente escuela, cuando estudiaba el derecho romano; así se hace en todas partes, porque aquí se puede aplicar el símil del Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto del árbol cuyas ramas secas se cortan.

El derecho que solo se inspira en las necesidades del presente sin atender á la historia y á la idealidad, ese es un derecho muerto, anacrónico, perturbador y transitoro.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿cómo hemos de renunciar nosotros á lo que viene siendo el ideal desde mucho antes de Felipe V, pero desde Felipe V de una manera constante, constantemente afirmado por todos los legisladores y por todos los pensadores de nuestra España?

No quiero entrar en discusiones que serian más propias quizá del foro que de este sitio; pero no he de huir de algunas observaciones, aunque ellas susciten controversia.

Cuando el Rey Felipe V suprimia los fueros en algunas de las provincias forales, dictaba lo que se ha llamado *el decreto de nueva planta*, para excluir todo aquello que no fuera obra de su propia concesion, para reivindicar la facultad legislativa, que entonces estaba adherida al Poder Real, sobre todo el territorio de la Península; y usando de ese derecho, confirmaba una parte del derecho foral, pero haciendo constar con toda claridad el uso que de aquel hacía, y no confirmaba más que el derecho foral que constituia el Código verdaderamente foral. Poco tiempo despues, el Rey Cárlos III resolvia una cuestion nacida precisamente del decreto de su padre, y la resolvia declarando que el derecho supletorio de la legislacion foral en Cataluña era el derecho español, era el derecho de la Península. Pero costó mucho trabajo despues de Cárlos III y de Felipe V, como habia costado en Castilla en los tiempos de los Reyes Católicos, desarraigar la tradicion del foro, hacer que los que se habian dedicado al estudio del derecho romano y del canónico lo olvidaran, para venir á estudiar el derecho peninsular; y aun así, las tradiciones continuaron, y renació el derecho romano, y con él el derecho canónico; y aunque pasó mucho tiempo, ya dentro de este siglo se levantaron protestas de catalanes sobre si el derecho supletorio debia ser el peninsular ó el romano. Fué un célebre cancelario de la Universidad de Cervera el que suscitó esta cuestion y la discutió, siguiendo despues sus pasos no pocos expositores del derecho catalan. Es verdad que se argüia que puesto que habian sido confirmadas las Constituciones de Cataluña y los *usages* y los demás derechos, existiendo la Constitucion de Felipe II, se habia restablecido dentro de esa Constitucion el derecho romano y el derecho canónico. Pero no debia ser el asunto tan claro, cuando asaltaban dudas á la recta conciencia de catalanes ilustrados que escribieron sobre el derecho vigente en Cataluña. Y vino el período constitucional más moderadamente el año 12, y más radical y más enérgicamente el año 37, y no ménos enérgicamente en el 45 y en el 69, y en todas

las épocas se ha afirmado la aspiracion que es eso que yo llamo la vida aspirativa ó la vida ideal del derecho y la unificacion en toda la Península.

No solo en el terreno de la legislacion, en el terreno de la ciencia, pocos Congresos hemos tenido nosotros de jurisconsultos; pero en el primero y más notable de todos, aquel en que figuraron personas en nuestra literatura jurídica tan respetables, cuya memoria será por mucho tiempo venerada, como Gomez de la Serna, como Pacheco, como Cortina, como Permanyer, para no hablar de vivos ilustres como Martos, como Alonso Martinez y otras personas igualmente respetables y respetadas por todos, en ese Congreso de jurisconsultos se afirmó otra vez la necesidad de la unificacion, y se trató como ideal, pero como un ideal de realizacion inmediata, la unificacion, bien que con una atenuacion que ciertamente no distaba mucho del espíritu del proyecto de 1855, aceptado y de todo punto respetado en el proyecto de mi distinguido amigo y compañero en el voto particular, el señor Alonso Martinez.

Lo que no se ha dicho nunca, lo que nadie ha pensado es, Sres. Diputados, que se pudiera por unas Córtes españolas, en una forma más ó ménos directa, al concluir el siglo XIX, proclamar como legislacion de España un Código escrito á retazos por la autoridad eclesiástica en un idioma extraño, en la mayor parte de las cosas inútil para los asuntos civiles, y otro Código en que se amontonaron las sentencias de muchos sabios en un idioma tambien extraño y de pocas personas conocido. No, á nadie se le ha ocurrido y nadie lo podia esperar; contra eso se subleva mi conciencia, y contra eso creo que se ha de sublevar tambien la ciencia y la rectitud del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque crea, engañado por un espejismo que yo procuraré desvanecer, que todo lo que hace lo exigen las necesidades de la vida, confundiendo, en mi modo de ver, dos cosas que son completamente distintas: la vida y la preparacion para la muerte; la afirmacion del principio del derecho y la abdicacion completa del derecho.

Estos son los puntos de vista que trataré, si el Sr. Presidente me lo permite, en la próxima sesion, ya que he puesto término á esta pequeña relacion histórica que era precisa para entrar en materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley unificando las carreras judicial y fiscal en Ultramar y la Península habia nombrado presidente al Sr. Moret y secretario al Sr. Durán y Cuervo.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De Real órden, tengo la honra de remitir á V. EE., para conocimiento del Diputado Sr. Baselga, copia de la carta oficial del gobernador general de la isla de Cuba, y del documento que acompaña á la misma, sobre el estado de la causa incoada á consecuencia de la muerte en el cepo de una patrocinada del ingenio *España*, cuyo hecho denunció dicho Sr. Diputado en la sesion celebrada por esa Cámara, el 28 de Marzo último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), autorizando al Gobierno para ratificar el convenio entre España y Alemania. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M., otorgando la facultad de ratificar el convenio entre España y Alemania, firmado en Berlin el 10 de Mayo de 1885. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Diose cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones hasta 7.500.000 pesetas para las obras del puerto del Grao. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.=Francisco Silvela.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M., autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones hasta la cantidad de 7.500.000 pesetas con destino á las obras del puerto del Grao. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Dióse igualmente cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) suprimiendo la Caja de ramos especiales de este Ministerio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M., suprimiendo la Caja de ramos especiales del Ministerio de Gracia y

Justicia, aplicando sus fondos á la reparacion de templos destruidos por los terremotos, y dictando reglas para la ejecucion de las obras en aquellas comarcas. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), autorizando al Gobierno para condonar los derechos arancelarios por los géneros importados para remediar las desgracias de Andalucía con motivo de los terremotos; concediendo un crédito de 200.000 pesetas para la extincion de la langosta, y modificando la contribucion de consumos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y á continuacion se expresan:

Para que los derechos arancelarios cobrados por los géneros y artículos importados como donativos para socorrer las desgracias causadas por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada sean devueltos por el Tesoro á quien los haya satisfecho. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Concediendo un crédito de 200.000 pesetas para la extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Sobre unificacion de las carreras judicial y fiscal en Ultramar y la Península. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Barruezo á Ademuz. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Seccion sexta ha cometido hoy un error al elegir un indivíduo para una Comision; por consiguiente, tiene que figurar su reunion en la órden del dia por esa razon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes del órden del dia de hoy; la aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley; los dictámenes que se han leido, y reunion de la Seccion sexta.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce de la noche.

VEINTE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Manresa á Guardiola.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorroga por el término de dos años el plazo que la ley de 27 de Julio de 1883 concedió á la compañía «Ferro-carril y minas de Berga» para ejecutar el nuevo proyecto de ferro-carril de Manresa á Guardiola, que el Gobierno, en uso de la facultad concedida por la misma ley, aprobó mediante Real órden de 30 de Noviembre del mismo año.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, creando un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea un Registro de la propiedad en cada una de las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell, pertenecientes á las provincias de Jaen, Múrcia y Barcelona respectivamente.

Art. 2.° La circunscripcion territorial de los nuevos Registros comprenderá el mismo territorio señalado actualmente á los Juzgados de primera instancia existentes en dichas poblaciones.

Art. 3.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley, con arreglo á lo prevenido en la hipotecaria y en los reglamentos dictados para su ejecucion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo del puente próximo á Villalgordo del Júcar en la de Almodóvar del Pinar á La Roda, empalme cerca de Motilleja con la de Albacete á Cuenca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo del puente de la carretera de Almodóvar del Pinar á La Roda, próximo al pueblo de Villalgordo del Júcar, y pasando por ésta, Tarazona, Madrigueras y Motilleja, empalme á la inmediacion del último con la carretera general de Albacete á Cuenca.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando á la compañía del ferrocarril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea hasta Boadilla, en la provincia de Salamanca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias para prolongar dicha línea en construccion desde San Martin por Béjar á Boadilla en la provincia de Salamanca, sujetándose en la construccion al proyecto presentado, con las modificaciones que el Gobierno tenga á bien introducir en él y á las condiciones facultativas que el mismo Gobierno determine.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha sin subvencion alguna del Estado y con arreglo al capítulo 3.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.° Se otorga la concesion por noventa y nueve años, con sujecion á las condiciones establecidas en el capítulo 2.° de la citada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Para los efectos de la expropiacion forzosa y ocupacion de los terrenos de dominio público á que diere lugar la ejecucion de las obras, se declaran éstas de utilidad pública.

Art. 5.° Las obras deberán terminarse en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la concesion definitiva.

Y el Congreso de los Diputados la pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Reus al puerto de Salou.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía reusense de tranvías la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de la ciudad de Reus termine en el puerto de Salou y en la estacion del mismo nombre en la línea férrea de Valencia á Tarragona.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años y sin subvencion del Estado, se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion y al disfrute de los terrenos que sean de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, prévia aprobacion de éste por el Gobierno de S. M., con las modificaciones que estime convenientes.

Art. 4.° Los plazos para ampliar la fianza que tiene depositada hasta el 3 por 100 del presupuesto para empezar y terminar las obras, se fijarán con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á las condiciones particulares que para la concesion se aprueben por el Gobierno de S. M.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcocer á Tortuera á Tragacete, y otras cuatro en la provincia de Cuenca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Cuenca, las siguientes:

1.ª La que partiendo de la carretera de Alcocer á Tortuera termine en Tragacete, pasando por Salmeroncillos de Arriba, Valdeolivas, Priego y Cañamares.

2.ª De Cuenca á Tragacete por Uña.

3.ª De Beteta á Tragacete por Val de San Martin.

4.ª De Tragacete á Cañete por Huélamo y Valdemeca.

5.ª De la Frontera á Villalba de la Sierra por Portilla.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, referente á la inteligencia de la frase «gente de mar.»

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La denominacion de «gente de mar» que se emplea en el párrafo tercero del art. 1.° del decreto-ley de unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868, y en el párrafo tercero del art. 349 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, alcanza únicamente á los marineros particulares que se dedican en los pueblos del litoral á las industrias marítimas, y de ningun modo es aplicable á los marinos de guerra que se hallan al servicio del Estado, bien en los buques de guerra, bien en los arsenales ó en otros establecimientos de la Nacion.

Art. 2.° Bajo la denominacion de «marinos de todas clases en activo servicio,» usada en el párrafo primero del art. 4.° del citado decreto y en el art. 347 de la ley de organizacion del Poder judicial, están comprendidos indistintamente todos los que sirven en los diferentes cuerpos de la armada ó cobran sueldo del presupuesto de Marina, lo mismo en la Península que en las provincias de Ultramar.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1884-85.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1885 á 1886 se fija en 119.038 hombres; quedando facultado el Gobierno para licenciar temporalmente en el tercer año de servicio activo, y por el tiempo que estime necesario, el número de indivíduos de tropa de todas clases y armas que fuere indispensable para que los gastos ocasionados en todos conceptos por los efectivos mantenidos en las filas no excedan de los correspondientes créditos legislativos.

Art. 2.° La fuerza de los ejércitos de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 22.000, 3.302 y 9.446 hombres respectivamente.

Art. 3.° Queda derogado el párrafo 4.° del art. 5.° de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 8 de Enero de 1882.

Si el Gobierno determinase licenciar parte del contingente que ya esté en el tercer año de su servicio en las filas, los indivíduos del mismo contingente que permanezcan en ellas obtendrán en la segunda reserva el abono de un doble tiempo más del que han continuado sirviendo, con excepcion de los que sufren pena de recargo que se les haya impuesto, ó empeño de haberes.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por este resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de armonizar las opiniones de ambos, los Sres. Marqués de San Roman, Conde de la Cañada, Marqués de la Cénia, D. Valeriano Weyler, D. José Gomez de Arteche, Marqués de Estella y Marqués de Victoria de las Tunas.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Labra, sobre abolicion del patronato en la isla de Cuba.

Considerando que la ley dicha de abolicion de la esclavitud en Cuba, y fechada en 13 de Febrero de 1880, fué discutida y votada en las Córtes contra el dictámen de la totalidad de los representantes de la grande Antilla (salva una excepcion), y en ausencia de todas las oposiciones parlamentarias:

Considerando que el art. 1.° de la paz del Zanjon, celebrada en 10 de Febrero de 1878, establece que á la isla de Cuba «se concederán las mismas condiciones *políticas, orgánicas y administrativas* de que disfruta la isla de Puerto-Rico,» donde desde Marzo de 1873 no existe la esclavitud bajo ninguna forma, gozando ya desde hace seis años todos los libertos puertorriqueños la plenitud de los derechos políticos:

Considerando que todos los representantes (con dos solas excepciones) de los Ayuntamientos de Cuba, en la Junta de informacion sobre las leyes especiales ultramarinas, que se inauguró en Madrid en 25 de Noviembre de 1867, presentaron un proyecto de abolicion, en cuya virtud la servidumbre habria de desaparecer en el plazo de siete años, cuyo último término sería el de 1874:

Considerando que los principales hacendados de la Habana, reunidos en el palacio del gobernador general á mediados de 1873, enviaron al Ministro de Ultramar un proyecto de abolicion en diez años, durante los cuales los patrocinados habian de cobrar un duro más por jornal del que les asigna la ley de Febrero de 1880, y si bien los plazos no debian correr sino desde 1878, y por tanto el término de la esclavitud vendría á ser el mismo fijado por la ley de 1880, en cambio el capital desembolsado por el amo para satisfacer los jornales del negro excede al establecido por la ley vigente en 120 pesos, ó sea 20 más de los que Inglaterra dió como indemnizacion total por cabeza de esclavo á los amos de sus colonias, casi igual á la parte que en metálico concedió Francia, y 40 pesos ménos del total asignado en títulos de deuda especial por la ley de 22 de Marzo de 1873 á los amos portorriqueños:

Considerando que la ley preparatoria de 1870, interpretada por el debate á que dió orígen en el seno de las Córtes Constituyentes, prometió para el siguiente año de 1871 una *ley definitiva de abolicion* para Cuba, y que desde aquella fecha los amos han venido disfrutando del trabajo gratuito de sus esclavos, que representa, aun con el criterio de la ley de 1880, muy cerca de 400 pesos por cabeza:

Considerando que en Marzo de 1870 fueron emancipados los 43.000 esclavos de Puerto-Rico, quedando los hacendados de esta isla obligados por espacio de doce años, no solo á vencer las dificultades del trabajo libre y del tránsito de su antigua á la presente situacion, sino á luchar con la concurrencia del trabajo forzoso y gratuito de Cuba, constituyendo esta desigualdad un pretexto aprovechado por industrias de algunas provincias de la Península para dificultar la libre introduccion en la Metrópoli de los productos ultramarinos:

Considerando que la ley de Febrero de 1880 fué atacada en sus fundamentos y detalles por el reglamento de 8 de Mayo de 1880, dictado contra el parecer del Consejo de administracion de Cuba y el voto del Consejo de Estado, en cuyo reglamento se exage-

ran los rigores del esclavista de 1842; se aumenta hasta once horas diarias el trabajo ordinario de las fincas; no se pone límite alguno al agotador del tiempo de zafra; se prescinde de los beneficios que en el modo, tiempo y forma de trabajar disfrutaban por las leyes antiguas las mujeres; se afirma la jurisdiccion señorial, y se sanciona el *cepo* y el *grillete* aplicados á simples faltas de trabajo; penas brutales borradas de todos los Códigos de los pueblos cultos:

Considerando que este mismo reglamento ha sido mixtificado en su aplicacion, siempre en daño de los patrocinados, como lo demuestran las Reales órdenes que en Diciembre de 1881 dictó el Ministerio de Ultramar, restableciendo, contra acuerdos del gobernador general de Cuba, la recta interpretacion de los artículos de la ley de Febrero de 1880, respecto del pago íntegro y efectivo de los jornales, la vigilancia de los *ingenios* y la celebracion de las juntas encargadas de discutir y resolver las reclamaciones de los patrocinados:

Considerando que ese mismo espíritu esclavista, y por tanto, manifiestamente contrario aun á las meticulosas resoluciones de la ley de 1880, ha tomado fuerza y raíz en el Gobierno y las autoridades de Cuba, como lo patentizan las consultas del Consejo de Estado y las Reales órdenes del Ministerio de Ultramar, fecha 9 de Febrero de 1883, donde se rectifican interpretaciones y acuerdos del Gobierno local, cuya incompatibilidad con la ley no se comprende cómo ha podido ocultarse un momento á los autores de estas disposiciones:

Considerando que esta misma resistencia á la interpretacion lógica, natural y expansiva de la ley abolicionista ha llegado á muchos de los altos centros encargados de resolver las reclamaciones de los patrocinados, que vienen tramitándose con una lentitud y tales dificultades, que piden en el reclamante condiciones excepcionales de energía y perseverancia, así como es cierto que los tribunales de justicia, y en particular la Audiencia de la Habana, incurren en el error de interpretar restrictivamente las leyes de 1870 y 80, segun lo acaba de demostrar el Tribunal Supremo de Justicia casando y anulando la sentencia dictada por la Audiencia de la Habana en 13 de Febrero de 1885, sobre reclamaciones desatendidas del negro Faustino O'Farrill:

Considerando que las corruptelas en uso han llegado al escándalo de mantener en esclavitud á todos aquellos negros que por no estar inscritos en el censo de 1867, y con arreglo al texto expreso de los artículos 38 y 41 de la ley de 18 de Julio, debieran ser libres por este solo hecho, y sin que se admitiera prueba en contrario:

Considerando que si bien el Ministerio de Ultramar, por decreto de 27 de Noviembre de 1883, suprimió el *cepo* y el *grillete*, sancionados por el art. 36 del reglamento de Mayo de 1880 y de Real órden declaró en 9 de Febrero de 1883 que todos los negros no inscritos como esclavos en el censo de 1867 fueran puestos desde luego en libertad, á despecho del Gobierno general de Cuba, no es ménos exacto que á esta fecha todavía no se conoce precisamente el número de los negros que se han beneficiado de las últimas resoluciones del Ministerio, cuya eficacia en este punto resulta muy discutible, de la propia suerte que se ha evidenciado el ningun respeto que á las leyes y las disposiciones de detalle se tiene en Cuba por el reciente tísimo escándalo del ingenio *España*, sito en una de las comarcas más populosas de Cuba, y vigilado ó administrado por un alto funcionario público, y donde ha tenido efecto la muerte, á palos y en el *cepo*, de una negrita llamada Agueda, produciéndose con este motivo declaraciones de parte de uno de los primeros empleados del ingenio, que prueban que todo sigue en la finca como *en los buenos tiempos de la esclavitud:*

Considerando que son innumerables los abusos de todo género que se practican en las oficinas de libertos y patrocinados, y los delitos que aun en las ciudades mismas, cuanto más en los *ingenios* y los campos, se cometen respecto de los negros, como lo demuestran los descubrimientos hechos en las mismas oficinas de la Habana por las nuevas autoridades que fueron á principios de 1882 á Cuba, y que en los primeros dias de su mando (aunque despues variaran desgraciadamente) secundaron la actitud y recomendaciones abolicionistas del Ministerio; siendo no ménos exacto que estas mismas autoridades, en sus informes de carácter oficial, denuncian otros muchos abusos, y que toda la prensa de Cuba, desde entonces hasta ahora, viene llena de protestas é indicaciones terminantes y concretas de abusos y hasta delitos, cuya denuncia, caso de ser falsos, implicaria proceso y castigo para los denunciadores, á quienes, sin embargo, nadie ha hecho la menor observacion:

Considerando que los medios establecidos por la ley de patronato y exagerados por el reglamento de Mayo y las prácticas del Gobierno general de Cuba, lejos de preparar para el goce de la libertad á los patrocinados, mantienen á éstos en su oprobiosa situacion, sin educarlos ni moralizarlos, cuando no la agravan por la excitacion que produce en el ánimo de aquellos que por la letra de la ley conocen la injusticia de la servidumbre, y por la disciplina esclavista del *ingenio* palpan la realidad de la esclavitud:

Considerando que ha comenzado cierta agitacion en los esclavos de Cuba, como lo demuestran los contínuos incendios de cañaverales, los alborotos de algunos *ingenios* y hechos tan alarmantes como la rebelion del ingenio *Armenteritos* cerca de la misma Habana, que ha hecho necesaria la intervencion de la fuerza del ejército, que por desgracia ha servido en último término, y contra su propósito, para mantener en servidumbre á negros declarados libres por las autoridades competentes:

Considerando que el movimiento abolicionista reviste en estos momentos excepcional importancia en Cuba, como lo demuestran las frecuentes manumisiones de grupos esclavos, las declaraciones de los partidos políticos, los constantes debates de la prensa, los acentos de los poetas y las reiteradas solicitudes para constituir asociaciones emancipadoras (negada desgraciada y torpemente por el Gobierno general de la isla), y que sería un error político trascendental, radicalmente opuesto á toda la tradicion española, que en Cuba apareciese á los ojos de la poblacion de color, que la resistencia á su libertad inmediata venía de la Metrópoli, con tanto mayor motivo cuanto que ésta por la paz del Zanjon habia reconocido noblemente la libertad de los negros que contra ella habian luchado:

Considerando que los datos semi-oficiales relativos al efecto de la ley de Febrero de 1880, secundada por la accion individual y la gestion eficacísima de los delegados de la *Sociedad Abolicionista Española*, de-

muestran que el número de negros emancipados ha sido en 1881, 6.366; en 1882, 10.249; en 1883, 17.418; en 1884, 26.517; de modo que la cifra total de libertos se eleva á 60.550; quedando, por consecuencia, en servidumbre 73.000 indivíduos, segun resulta del estado numérico de patrocinados, publicado por el Gobierno general de Cuba en 6 de Diciembre de 1883, que arrojaba un total de 99.566:

Considerando que si el número de los negros que por efecto de las circunstancias anteriores han de quedar en servidumbre no tiene una gran importancia bajo el punto de vista del perjuicio material que la emancipacion inmediata de aquellos patrocinados pueda causar á sus antiguos amos, ofrece en cambio un valor extraordinario bajo el punto de vista del derecho, de la moralidad y de la tranquilidad de la sociedad cubana, profunda y constantemente perturbada, no solo por el atentado á la dignidad humana, supuesto de toda servidumbre, sí que por la subversion de todos los principios y los atrevimientos de todo género y peligros de toda clase entrañados en el sinnúmero de corruptelas y abusos, escándalos y delitos á que da orígen el contraste de las tendencias de la ley de 1880 con los intereses y los perjuicios esclavistas, que procurarán mantener su imperio por toda clase de medios mientras el legislador no ponga término á sus esperanzas con un decreto de abolicion inmediata:

Considerando que en el mes de Mayo último han debido comenzar los sorteos á que se refiere el artículo 8.° de la ley de 1880, para que dentro del término de cuatro años qnede extinguido el patronato por medio de la emancipacion de una cuarta parte de los patrocinados en cada año; por manera que toda medida que acelere la terminacion del patronato ha de dañar muy poco á los que legalmente hoy le explotan, pero ha de producir un gran efecto moral, no solo en los negros, que por momentos esperan su absoluta libertad, sino en toda la sociedad cubana, donde podrá repetirse el fortificante ejemplo de Jamáica, que en 1836 dió la libertad completa á los negros que, conforme al bill de 1833, debian esperar todavía seis y cuatro años, y cuyo ingreso en el círculo de los hombres libres puso término á las colisiones y la intranquilidad que se habian enseñoreado de aquella por consecuencia de la abolicion gradual, contrastando con el espectáculo de la vecina Antigua, donde la abolicion fué inmediata y simultánea:

Considerando que la obra de la emancipacion completa de los patrocinados por ministerio de la ley tambien se habrá de acelerar en los próximos años en virtud del art. 4.°, ó sea por no cumplir el patrono su obligacion de mantener y vestir á los patrocinados, asistirlos en sus enfermedades, retribuir su trabajo, etc., etc.; obligaciones cuyo incumplimiento en estos últimos años ha producido la libertad de más de 4.000 patrocinados, y que habrá de repetirse en mayores proporciones por la dificilísima situacion económica que atraviesa la isla de Cuba; siendo notoriamente de suma prudencia y sana política evitar que la libertad de los patrocinados resulte por la negligencia ó la miseria de sus antiguos amos:

Considerando que la conducta de los 60.000 negros emancipados de 1880 á esta parte demuestra condiciones excepcionales de discrecion, órden y laboriosidad de la raza de color, siendo de advertir que el 17 por 100 de las emancipaciones se deben á la indemnizacion que los mismos patrocinados han dado por sus servicios á sus antiguos amos, llegando al 18 por 100 las que se deben á la renuncia del patronato hecha por los mismos patronos, y al 42 por 100 las que fueron resultado mútuo del amo y el patrocinado:

Considerando que es fundamentalmente imposible reforma alguna política y económica de las que con toda urgencia pide la situacion angustiosa de Cuba, sin destruir primero la esclavitud, centro de todas las abominaciones, base de todas las resistencias, razon de todos los antagonismos, fuente de todas las inmoralidades y supuesto de todos los desastres:

Considerando que la ley de Marzo de 1873, para abolir la esclavitud en Puerto-Rico, produjo la plenitud de sus efectos, desautorizando con sus asombrosos resultados los argumentos y las siniestras profecías que ahora se repiten al pié de la letra al tratarse de Cuba, y dando base para que los mismos que en 1872 la combatieron con verdadero frenesí, desde 1874 la proclamaran con justicia como un título de gloria para la Nacion española, como lo demuestran las comunicaciones oficiales del Ministro de Estado D. Augusto Ulloa al Gabinete inglés en 1874 y los discursos de la Corona leidos en las Córtes españolas en 1876 y 1879:

Considerando que dentro de pocos dias terminarán las complicadas operaciones de la zafra en Cuba, y que por tanto, ninguna séria dificultad puede oponerse al planteamiento de una ley abolicionista, como no sea el vano temor á un reducido grupo de mantenedores y privilegiados del antiguo régimen, cuyo aislamiento se patentizará solicitando enérgicamente las expansiones generosas y el noble espíritu de millares de hombres que aparecen comprometidos en soluciones conservadoras, cuya respetable opinion política ni afecta ni puede afectar al problema presente, y que en lo íntimo de su conciencia abominan la negra institucion y se avergüenzan de que los intereses de éstos aparezcan confundidos con sus aspiraciones políticas:

Considerando que es de equidad que los daños anejos á toda crísis económica, y por consecuencia á la trasformacion del trabajo esclavo en libre, no pesen exclusivamente sobre Cuba, donde la esclavitud no ha existido por la sola voluntad de la isla, y que ya que la situacion general del Tesoro hace imposibles ayudas directas, es procedente que se facilite el desarrollo de la produccion colonial que, como en Puerto-Rico, muy pronto compensaria los perjuicios del momento,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Queda abolido para siempre el patronato establecido en Cuba por las leyes de 4 de Julio de 1870 y 13 de Febrero de 1880. Los patrocinados de toda clase serán considerados como hombres libres y gozarán de todos los derechos civiles.

Art. 2.° Los libertos quedarán obligados á celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas ó con el Estado, por un tiempo que no excederá de tres años.

En estos contratos, perfectamente libres en lo tocante á jornales y condiciones de trabajo, intervendrán, con el carácter de curadores de los libertos, funcio-

narios especiales nombrados por el Gobierno de la Metrópoli con el nombre de protectores de libertos.

Art. 3.° Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos á los cinco años de publicada la ley en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 4.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley, y atenderá á las necesidades de educacion, beneficencia y trabajo que la misma hiciera precisas; en la inteligencia de que la ley comenzará á surtir la plenitud de sus efectos á los tres meses de publicada en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 5.° Queda autorizada en Cuba la constitucion de sociedades piadosas y humanitarias para la educacion y proteccion de los libertos, así como para la vigilancia y cumplimiento de esta ley.

Art. 6.° El Gobierno propondrá á las Córtes modificaciones de la ley arancelaria en el sentido de favorecer la exportacion de los productos coloniales y la importacion de artículos de primera necesidad en Cuba.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1885.=Rafael María de Labra.=Bernardo Portuondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ribó, autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Ricla á Cariñena.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, sin subvencion del Estado y por tiempo de noventa y nueve años, á D. Pascual Mur y Abecia la concesion de un ferro-carril económico desde Ricla á Cariñena, conforme al proyecto que deberá presentar ultimado en el Ministerio de Fomento á los seis meses de promulgada esta ley.

Art. 2.° El expresado ferro-carril se declara de utilidad pública y de servicio general para los efectos de las leyes y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.° En el pliego de condiciones especiales de la concesion fijará el Ministro de Fomento la cantidad que por fianza deberá prestar el concesionario, el tiempo dentro del cual comenzarán los trabajos y la explotacion, con los demás requisitos que determinan las leyes y reglamentos.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1885.=Joaquin Ribó.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Amorós, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Gandía á Dénia.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que la construccion del camino de hierro de Gandía á Dénia se encuentra casi terminada, y la línea en explotacion desde 31 de Marzo del pasado año de 1884, y por lo tanto, que se ha cumplido por parte del concesionario el objeto de la ley de concesion de 22 de Junio de 1882, y atendiendo tambien á que la declaracion de caducidad de la referida concesion sería injustificada en los actuales momentos, cuando solo falta terminar algunos pequeños detalles en las estaciones y puentes, y cuando el propio concesionario ha tenido que sufrir en esta línea los fatales efectos de las inundaciones de 16 de Mayo y 18 de Setiembre, precursoras de la gran catástrofe y extraordinaria inundacion de 14 de Noviembre del mismo año de 1884, en las cuales, á más de la imposibilidad material de la terminacion de los trabajos, tuvo que atender principalmente al cumplimiento del servicio público, restableciendo inmediatamente las públicas comunicaciones, es un acto de justicia, y piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se conceden seis meses de prórroga, á contar de la fecha de la presente ley, para la terminacion definitiva de las obras del ferro-carril económico de Gandía á Dénia.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1885.=Cirilo Amorós.=Arcadio Tudela.=Antonio Ferratges.=Antonio Hernandez y Lopez.=Teodoro Gonzalez.=Rafael de Mazarredo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reclutamiento y reemplazo del ejército.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, ha examinado este asunto con el mayor detenimiento; y hallándose en un todo conforme con lo propuesto por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período y dentro de las edades que determina esta ley.

Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situacion que la ley y reglamentos determinen.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de doce años en el ejército de la Península, desde el dia en que los mozos ingresen en caja.

Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer á las clases y situaciones siguientes:

1.ª Mozos en las cajas de recluta.
2.ª En servicio activo permanente.
3.ª En reserva activa ó con licencia.
4.ª Reclutas en depósito ó condicionales.
5.ª En la segunda reserva.

Son activas las situaciones segunda, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, extinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y quinta situacion.

Art. 3.° Todos los mozos declarados definitivamente soldados útiles ingresarán en la primera situacion, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno, hasta que fueren llamados por las autoridades militares de que dependan.

Los que fueren declarados útiles condicionales, sometidos á observacion médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendientes del fallo definitivo que determine su situacion, no ingresarán en caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente.

Art. 4.° Los reclutas que por sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposicion legal sean destinados á la segunda situacion, permanecerán ordinariamente tres años, prestando el servicio en los cuerpos activos ó secciones armadas, y cumplido dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán á la tercera situacion de reserva activa ó con licencia.

No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase con licencia ilimitada del personal de todos ó de parte de los cuerpos armados, hasta que los indivíduos extingan en éstos el tiempo que les corresponderia estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá tambien anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instruccion ú otras causas lo aconsejen.

Art. 5.° Constituirán la tercera situacion, ó de reserva activa, los soldados, cabos y sargentos que habiendo servido en las filas de los cuerpos armados el tiempo que les corresponda con sujecion al artículo anterior, reciban la licencia ilimitada para marchar á sus hogares sin goce de haber alguno. En esta situacion extinguirán el tiempo que les falte para cumplir los seis años de actividad, contados desde el dia en que fueron alta en sus respectivos cuerpos, á los cuales continuarán perteneciendo, y en disponibilidad de incorporarse de nuevo á los mismos al primer aviso.

Art. 6.° Los reclutas declarados definitivamente soldados, á quienes por exceso de cupo no correspon-

da cubrir bajas en los cuerpos activos; los que rediman á metálico ó se sustituyan individualmente, y los que por razones de familia ó cortedad de talla queden exceptuados de prestar el servicio activo ordinario, constituirán la cuarta situacion de reclutas en depósito sin goce de haber alguno, en la cual servirán seis años desde el dia de su destino al depósito respectivo y cumplido este plazo obtendrán el pase á la segunda reserva, donde extinguirán el resto de su empeño.

Art. 7.° Todos los indivíduos que hayan cumplido el plazo de seis años en una ó en las tres situaciones activas, segunda, tercera y cuarta del art. 2.°, obtendrán sin demora el pase á la quinta situacion ó segunda reserva sin goce de haber alguno, y serán destinados precisamente á los puntos donde deseen residir en dicha situacion, siendo alta en el batallon de la localidad á que corresponda, donde extinguirán el resto de los doce años, á contar desde la fecha en que ingresaron en caja.

Solo en el caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva podrá suspenderse el pase de los indivíduos de tropa á dicha situacion. Tambien en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situacion de aquellos indivíduos que estén en operaciones de campaña, ínterin no sea posible su reemplazo.

Art. 8.° La situacion de los mozos en las cajas no podrá prolongarse más de un año para los declarados definitivamente soldados. Permanecerán en sus casas á disposicion del Ministro de la Guerra, para cuando se les ordene concentrarse á fin de constituir los contingentes de los cuerpos activos á que se les destine, ó bien para recibir y adelantar su instruccion, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en una de las tres situaciones activas.

Art. 9.° Los soldados en reserva activa se incorporarán á sus respectivos cuerpos ó se concentrarán para tomar las armas, aun sin reunirse á dichos cuerpos, bien sea para concurrir á asambleas de instruccion, funciones de guerra ú otro cualquier servicio, cuando se determine por el Ministerio de la Guerra, ó por los capitanes generales en casos excepcionales.

Los reclutas en depósito concurrirán á los ejercicios y asambleas de instruccion que disponga el Ministro de la Guerra, cuando y donde se les ordene por sus jefes y autoridades militares; se incorporarán á los cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solos cuerpos independientes en pié de guerra para todo el servicio á que se les destine.

Los indivíduos pertenecientes á la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga tambien por dicho Ministerio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duracion de dichos ejercicios ó asambleas.

Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo, ó ponerse en pié de guerra, precederá una ley ó un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, del que se dará despues cuenta á las Córtes.

Incurrirán en las penas señaladas en el Código para los desertores todos los comprendidos en este artículo que no acudiesen al llamamiento dentro del tercer dia despues del fijado en la convocatoria.

Art. 10. Los indivíduos de la reserva activa y segunda reserva podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan, dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y navegar por las costas dentro de estos límites, con licencia de sus respectivos jefes, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

Tambien podrán los de segunda reserva viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las provincias de Ultramar y al extranjero por tiempo limitado, solicitándolo con arreglo á las instrucciones que dicte el Ministro de la Guerra.

Solo en caso de guerra ó de alteracion del órden público podrán negarse estas licencias.

Los de reserva activa continuarán perteneciendo á su batallon activo, y los de segunda reserva que cambien de domicilio definitivamente serán alta en la misma situacion en los cuerpos correspondientes de la zona militar á que vayan á residir.

Art. 11. Los reclutas en depósito tendrán las mismas ventajas concedidas á los de segunda reserva, en el artículo anterior; pero los que, excedentes de cupo, estén durante los dos primeros años obligados á cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos armados, solo podrán viajar por España solicitando licencia del jefe del depósito, pero no cambiar de domicilio definitivamente.

Los mozos en caja solo podrán viajar dentro de la zona por tiempo limitado, con permiso de su jefe; pero no podrán en manera alguna cambiar de domicilio definitivamente.

Art. 12. Los indivíduos que se hallen prestando el servicio activo en los cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en caja mientras se hallen en esta situacion, y los que estén sujetos á revision de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas; pero los pertenecientes á cualquiera de las tres últimas clases citadas podrán desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares, ó que no les impidan acudir al llamamiento.

Los indivíduos de la segunda reserva podrán recibir órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesion ú oficio que no les impida acudir á las armas con presteza cuando fueran llamados para ello.

Los reclutas en depósito disfrutarán las mismas ventajas; pero los sorteados que resulten excedentes de cupo no podrán recibir órdenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan dos años en esta situacion, ó sea hasta un año despues que se verifique un nuevo sorteo y llamamiento.

Art. 13. Los que por virtud de la autorizacion concedida en el artículo anterior recibieren órdenes sagradas, se incorporarán al ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta extinguir en el servicio el plazo obligatorio como los demás indivíduos de su clase y alistamiento.

Art. 14. Para servir en el ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 15. La fuerza del ejército se reemplazará:

1.° Con los que contando por lo ménos la edad de 18 años cumplidos, quieran prestar sus servicios voluntariamente por el tiempo y en las condiciones que determine el reglamento é instrucciones por que se rija el Consejo de redenciones y enganches militares.

2.° Con los mozos que fueren alistados y sorteados anualmente con arreglo á esta ley.

Art. 16. Los mozos de 18 años de edad que siendo útiles para el servicio de las armas deseen ingresar voluntariamente en el ejército, podrán ser admitidos en los cuerpos activos armados en que les convenga servir.

Dichos mozos quedarán sometidos al sorteo y llamamiento que por razon de su edad les corresponda en las zonas donde figuran alistados.

Si les tocase la suerte de servir en los cuerpos armados, pasarán á ocupar su nueva plaza, y el tiempo que hayan permanecido en las filas como voluntarios les será de abono para extinguir el de su obligacion, en el caso de haber sido sin retribucion pecuniaria. De lo contrario, cesará ésta desde el dia en que les corresponda servir forzosamente, y desde el mismo empezará á contárseles su nuevo empeño como procedentes de llamamiento.

En el caso de que no les tocase la suerte de servir en cuerpo activo, conservarán los premios y demás ventajas que les correspondan; pero quedarán obligados á servir en las distintas situaciones del ejército hasta completar el plazo obligatorio de doce años.

Art. 17. Los individuos de la reserva activa, y reclutas en depósito podrán ser igualmente admitidos á enganche voluntario en los cuerpos activos armados, por los plazos y en las condiciones que determinen los reglamentos; pero continuarán en el deber de extinguir entre todas las situaciones los doce años de servicio obligatorio; y los reclutas en depósito y mozos en caja, por lo ménos tres en dichos cuerpos armados.

Los individuos expresados en el párrafo anterior, que sean admitidos á enganche en los cuerpos activos armados, perderán el derecho á toda retribucion pecuniaria desde el dia en que por circunstancias ordinarias ó extraordinarias les corresponda ingresar obligatoriamente en dichos cuerpos, como los demás individuos de su respectiva clase y situacion.

Art. 18. La parte de los ejércitos de Ultramar que se nutre con soldados peninsulares, se reemplazará en primer término con los individuos pertenecientes á los mismos que al cumplir el tiempo de su empeño deseen reengancharse; con voluntarios pertenecientes al ejército de la Península en cualquiera de sus situaciones, y con soldados licenciados que no excedan de la edad de 35 años, pudiendo además el Ministro de la Guerra emplear al efecto los procedimientos que puedan alcanzar mejor éxito.

En segundo lugar, y cuando el número de voluntarios y reenganchados no sea suficiente para cubrir las bajas, se procederá á enviar reclutas de cada llamamiento anual, designados por la suerte en todas las zonas.

Cuando en caso de guerra no fueren suficientes estos medios para nutrir aquellos ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de éstos completos, si lo considerase más conveniente.

Art. 19. A los individuos que sirvan en los ejércitos de Ultramar por sorteo, cambio de número, situacion ú otra forma, que no sean voluntarios, se reducirá el plazo de servicio á cuatro años en aquellos dominios, contados desde el dia en que embarquen en la Península hasta el en que sean baja en sus cuerpos, entregándoles en ellos la licencia absoluta al extinguir su empeño.

Art. 20. Los mozos declarados soldados en las islas Canarias solo nutrirán los cuerpos allí organizados y localizados, y únicamente dentro de las mismas islas prestarán su servicio en tiempo de paz. En cuanto á los demás procedimientos de esta ley, se adaptarán á las necesidades locales de la recluta en aquella provincia, quedando facultado el Ministro de la Guerra para hacer las variaciones convenientes, atendidas las circunstancias especiales de aquellas islas.

Art. 21. El servicio militar en España es de carácter nacional y se prestará sin guardar otra relacion ó dependencia con el interés exclusivo de los pueblos y provincias que la determinada por la organizacion del ejército.

Art. 22. La extension superficial de la Península, islas Baleares y Canarias estará dividida en pequeños territorios, llamados zonas militares, en las cuales se organizará el reemplazo del ejército y estarán localizadas sus reservas y depósitos.

Las zonas satisfarán las necesidades del reemplazo de unos mismos cuerpos armados en la forma que determina el reglamento para la ejecucion de la parte militar de esta ley.

Art. 23. Los reemplazos para las tropas de infantería de marina, ingenieros, brigadas de sanidad y de obreros de administracion, establecimientos militares ú otras unidades orgánicas de carácter especial, no se extraerán constantemente de unas mismas zonas, sacándose sus contingentes en cada año de aquellas en que resulte mayor número de mozos sorteables, con objeto de que puedan designarse los cupos con la posible equidad.

CAPITULO II.

De la obligacion de inscribirse en el alistamiento para el servicio militar.

Art. 24. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias se verificará anualmente un alistamiento conforme á las reglas que prescribe esta ley.

Art. 25. Las disposiciones para el alistamiento comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Art. 26. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Todos los mozos que sin llegar á 20 años hayan cumplido ó cumplan 19 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaracion de soldados.

2.° Los mozos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 40 años en el referido dia 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 27. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condicion, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan sus padres ó curadores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Art. 28. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar tienen tambien el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligacion, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas si los mozos fuesen habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

Igual obligacion y con igual responsabilidad criminal tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia y los jefes de los establecimientos penales en que estuviesen acogidos ó reclusos, al cumplir la edad de 18 años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omision llegase á constituir delito.

Art. 29. Los jefes de los cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 27, tendrán igualmente la obligacion de remitir en pliego certificado los oportunos certificados de existencia á los alcaldes de los pueblos en que hayan nacido, ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripcion de éstos en el alistamiento.

Si á pesar de la remision del certificado correspondiente, ó de haber pedido su inscripcion con arreglo á lo prevenido en los dos artículos anteriores, resultase algun mozo omitido bajo cualquier pretexto en el alistamiento del pueblo á que se haya dirigido, se aplicará al Ayuntamiento del mismo y á su secretario lo dispuesto en el art. 45.

Art. 30. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el órden correlativo de inscripcion los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 31. El que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el artículo anterior y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situacion del art. 2.° Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar podrá usar de este derecho en favor del mismo.

Art. 32. Ningun español mayor de 20 años y menor de 40 podrá tomar posesion de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de eleccion popular, si no presenta en la oficina ó intervencion respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situacion correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo del interventor ó jefe que hubiese dado la posesion.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros ni dependientes de ninguna de las compañías de ferro-carriles y demás establecimientos, empresas ó sociedades autorizadas por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus gerentes ó administradores con sujecion á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestion directa del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificacion expedida por el secretario de la Comision provincial respectiva, visada por el presidente de la misma Comision, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresion de la causa, ó librada por el comandante de la caja, ó jefe del correspondiente batallon de depósito ó de reserva, segun la situacion del interesado, con el V.° B.° en estos tres últimos casos del coronel jefe de la zona. Los indivíduos pertenecientes á la inscripcion marítima ó al cuerpo de voluntarios de marinería obtendrán dicha certificacion de las respectivas autoridades de marina.

Art. 33. Los comprendidos en las edades que marca el artículo anterior, y los mayores de 15 años, no podrán salir del Reino si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad, ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Los que se ausenten antes de los 15 años, consignarán el expresado depósito en cuanto cumplan dicha edad.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocare la suerte de servir en cuerpo activo, y no se presentare dentro del término que se le señale, se verificará la redencion en los términos ordinarios con la cantidad depositada, y quedará el interesado en las mismas condiciones y con iguales deberes que los redimidos á metálico.

Art. 34. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar, solo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsabilidad, la debida autorizacion de sus padres ó curadores, quienes responderán de su presentacion cuando fueren llamados.

El Gobierno cuidará de que, si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en el ejército de la provincia en que residan, en las mismas condiciones que los que se destinen por sorteo á aquellos ejércitos.

El certificado de haber ingresado en un cuerpo del ejército activo un indivíduo de los comprendidos en el párrafo anterior eximirá á la zona militar corres-

pondiente de enviar á aquellos dominios el último de los sorteados para servir en ellos.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, si tuviere la edad expresada en el mismo y no acreditase hallarse libre de la responsabilidad de servir en cuerpo activo ó de cubrir las bajas normales que ocurran en alguno de ellos.

CAPITULO III.

De la formacion de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 35. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo ménos de 10.000 almas, y cada seccion será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comision compuesta cuando ménos de tres individuos del Ayuntamiento á quienes corresponda.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su órden.

Art. 36. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formacion del alistamiento como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna poblacion, feligresía ó caserío de su dependencia, cuya poblacion no baje de 500 habitantes, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el gobernador, oida la Comision provincial.

Art. 37. La acepcion de la voz pueblo para los efectos de esta ley se refiere tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

CAPITULO IV.

De la formacion del alistamiento.

Art. 38. El dia 1.° de Enero de cada año publicarán los alcaldes de todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 27 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de esta ley.

Art. 39. En los primeros dias del mes de Enero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presentes las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 40. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 26, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el órden siguiente:

1.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante un año antes de la fecha del bando para el alistamiento, en el pueblo en que éste se verifique, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.° de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.° Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en el año anterior, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses cuando ménos, durante aquel tiempo.

4.° Los mozos que tengan su residencia desde 1.° de Enero en el pueblo en que se hace el alistamiento.

5.° Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecucion de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 41. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo, serán alistados aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 42. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 43. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo, ó del padre, ó de la madre, en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de contínuo su profesion, arte ú oficio, ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se hayan ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que viven.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicacion á su madre cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán respecto de los mismos como la residencia de su padre para la formacion del alistamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atendrán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes quedando en menor edad el prohijado.

Art. 44. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, así como tambien los encargados del Registro civil, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales y los del Registro.

Art. 45. El alistamiento de mozos será firmado por los concejales del pueblo-seccion y por el secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirá cada uno de ellos en la multa de 100 á 200 pesetas por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 173.

Art. 46. Verificado el alistamiento, se fijarán el dia 15 de Enero copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

CAPITULO V.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 47. El último domingo del mes de Enero, prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan el síndico y los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas, á su nombre.

Art. 48. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado cuanto por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 49. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen conocidamente pobres, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 50. Serán excluidos del alistamiento:

1.° Los que voluntariamente hayan servido ya en el ejército ó armada, sin retribucion de enganche, el tiempo que era obligatorio para todos los mozos de su misma edad.

2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.° Los que en 31 de Diciembre del año que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.° Los que pasen de la edad de 40 años cumplidos en dicho 31 de Diciembre.

5.° Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 60 y 62.

7.° Los indivíduos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877 tienen obligacion de servir en tripulaciones de buques de la armada.

8.° Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería, que por el decreto de su institucion deben igualmente servir en los buques de la armada.

Los comandantes de marina de las provincias pasarán á los gobernadores de las mismas, antes del mes de Diciembre de cada año, una relacion filiada de los indivíduos que durante el año inmediato deban cumplir los 19 de edad y que se hallen inscritos en las expresadas industrias de pesca y navegacion ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería, mientras este último no se extinga.

Los gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relacion en el *Boletin oficial*, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento para el reemplazo del ejército.

Art. 51. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le

excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando, sin embargo, á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 52. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entre tanto, y sin perjuicio de la resolucion que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamacion alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente, con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste serán desestimadas.

Art. 53. Si no pudiesen concluirse en el último domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos, y aun en los no festivos si fuese necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 54. En la mañana del dia anterior al segundo domingo del mes de Febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario, y no sufrirán ya más alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

Art. 55. Todos los comprendidos en el alistamiento serán citados por edictos para su presentacion en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados en el segundo domingo del mes de Febrero.

Además de este anuncio general, se les citará personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo, y si éste no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

CAPITULO VI.

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 56. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito ó por comparecencia ante el secretario en el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificacion conveniente para apoyar su queja.

Esta certificacion comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de su reclamacion, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedicion á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 57. Dentro de los quince dias siguientes acudirá el interesado á la Comision provincial, presentando la certificacion que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 58. Si la Comision provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin más instruccion del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 59. La resolucion de la Comision provincial será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones.

Art. 60. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el órden señalado en el art. 40; de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste, á las del tercero, y así sucesivamente, dando siempre la preferencia al pueblo en que el interesado haya solicitado su inscripcion con arreglo á los artículos 27, 28 y 38, si estuviese además comprendido en alguno de los números del 40 citado. En tal concepto, cuando esto no se verifique, el mozo alistado corresponderá:

1.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

2.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.° de Enero, ó la haya tenido en este dia.

3.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

4.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.° de Enero, ó la haya tenido en este mismo dia.

5.° Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 61. Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resultare algun mozo alistado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque, segun lo dispuesto en el artículo anterior, debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en caja por el cupo de una zona sin que un pueblo de otra, asistido de mejor derecho, hubiere entablado en

debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 62. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá dentro del término de un mes, en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia.

Si perteneciesen los pueblos á distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo; y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al secretario general del Consejo de Estado en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias, á fin de que en los dos meses siguientes la Seccion de Gobernacion del mismo Consejo proponga al Ministerio del ramo la resolucion que estime procedente.

El mozo podrá alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos donde se verificó el alistamiento, y el fallo que recaiga producirá todos sus efectos aunque la competencia no se resuelva en favor del mismo pueblo, si bien el interesado jugará suerte tan solo en la zona á que corresponda aquel á quien se declare definitivamente asistido de mejor derecho.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que, con arreglo á los anteriores, tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

CAPITULO VII.

De las exclusiones del servicio militar.

Art. 63. Serán excluidos totalmente del servicio militar:

1.° Los mozos inútiles por defecto físico que puedan, sin intervencion de persona facultativa, declararse evidentemente incurables.

Tales defectos se especifican en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas.

En caso de duda, ó cuando exista sospecha de fraude, será el mozo remitido á la decision de la Comision provincial.

2.° Los que padezcan cualquiera de las inutilidades comprendidas en la segunda clase del mencionado cuadro, siempre que resulte tan evidente su padecimiento, que los médicos puedan comprobarlo y declararlo por el solo acto del reconocimiento practicado ante la Comision provincial.

3.° Los que no alcancen la estatura mínima de un metro 500 milímetros.

Los mozos comprendidos en este número y en los dos anteriores, á quienes se excluya del servicio militar, recibirán en el mismo dia un certificado expedido por el Ayuntamiento, ó por la Comision provincial si fuesen reclamados ante la misma, en el que se haga constar dicha circunstancia y el motivo de la exclusion.

4.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías; de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza, con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

5.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la clasificacion.

Quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion los mozos que se eximieren en virtud de esta exclusion y de la anterior, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 32 años de edad.

Al efecto, los Prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán para la exclusion de los interesados del servicio militar, ó para su inclusion en nuevo alistamiento, segun el caso.

6.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue, que sean naturales de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubieren servido por lo ménos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban ser comprendidos.

Los que fueren excluidos del servicio militar por esta causa, quedarán obligados á presentar, en el acto de la rectificacion de cada uno de los alistamientos sucesivos hasta que cumplan la edad de 32 años, certificacion que acredite haber prestado el mencionado número de jornales en el año anterior, sin cuyo requisito serán nuevamente alistados y declarados soldados sorteables, á no ser que justifiquen haber dejado de asistir á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, presentando certificado expedido por el interventor y visado por el superintendente de dichas minas con referencia al expediente instruido al efecto.

Las Comisiones provinciales comunicarán á la Superintendencia de las minas la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar, y la de aquellos cuya exclusion sea confirmada en los reemplazos sucesivos, así como la expresada Superintendencia pondrá en conocimiento de las autoridades superiores civil y militar de la respectiva provincia los nombres de los operarios excluidos que no presten los indicados 50 jornales en algun año.

7.° Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos; los alumnos de escuelas, academias y colegios militares; los maquinistas, ayudantes de máquinas, practicantes de cirugía é indivíduos de todas las demás clases militares, pertenecientes á los buques de la armada, que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia 1.° de Abril.

Los comprendidos en esta exclusion que antes de cumplir los 32 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion, abonándoseles en tal caso como servicio activo el que ya hubieren prestado desde la edad de 16 años cumplidos, para extinguir los doce de su obligacion.

El Ministro de la Guerra podrá destinar como crea conveniente á los oficiales del ejército y de la armada que hayan obtenido su licencia absoluta.

8.° Los mozos que el dia 1.° de Abril se hallen sufriendo condena de cadena, reclusion, extrañamiento, presidio ó prision mayor ó correccional, que no deban extinguir antes de cumplir la edad de 40 años, ó hayan sido condenados á esas penas por sentencia firme.

Los que antes de cumplir esta edad extingan dichas penas, se incorporarán al primer llamamiento que se verifique, y serán clasificados con los mozos pertenecientes al mismo. Si por no concurrir entonces en ellos ninguna causa de exencion de las determinadas en esta ley fuesen declarados soldados sorteables y les tocase cubrir plaza en las filas, serán destinados al batallon disciplinario de Melilla por el tiempo de su servicio activo aquellos á quienes corresponda servir en la Península, y á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba los que por razon del número que hayan obtenido en el sorteo deban servir en Ultramar.

Los jefes de los establecimientos penales en que dichos mozos cumplan sus condenas, participarán sin demora su licenciamiento á los alcaldes de los pueblos en que hubieren sido alistados.

Art. 64. Los mozos que el dia 1.° de Abril estén sufriendo condena de confinamiento, inhabilitacion de cualquier clase, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, suspension de cargo público, derecho de sufragio, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, caucion ó multa, ó hayan sido condenados por sentencia firme á dichas penas, serán clasificados como los demás mozos de su llamamiento, pudiendo ingresar en cualquiera de los cuerpos del ejército si les corresponde servir en activo.

Los que se hallan sufriendo la pena de relegacion, serán tambien clasificados y destinados á los ejércitos de Ultramar, si por las demás circunstancias fuesen declarados soldados y les correspondiera servir en activo.

Art. 65. El mozo que el dia 1.° de Abril haya sufrido alguna pena de las comprendidas en el artículo anterior, podrá ingresar en cualquier cuerpo del ejército activo, si le corresponde servir en él.

Cuando hubiere sufrido una de las penas expresadas en el núm. 8.° del art. 63, será destinado por el tiempo de su servicio activo al batallon disciplinario de Melilla ó á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba, segun le corresponda servir en la Península ó Ultramar.

Art. 66. Quedarán temporalmente excluidos del servicio militar:

1.° Los mozos que fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro, salvo el caso previsto en el núm. 2.° del art. 63.

2.° Los que alcanzando la talla de un metro 500 milímetros, no lleguen á la de un metro 545.

Los comprendidos en este número y en el anterior ingresarán en los respectivos depósitos con la obligacion de presentarse para ser tallados, ó bien reconocidos y aun observados, en la época de clasificacion de cada uno de los tres llamamientos sucesivos; y si al cuarto año no alcanzasen la estatura de un metro 545 milímetros, ó resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que se hace mérito en el número 3.° del art. 63.

Si por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificacion, declarándolos soldados sorteables, y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento para ser sorteados, abonándoseles el tiempo trascurrido para completar el plazo de seis años en situacion activa, debiendo servir por lo ménos un año en un cuerpo activo.

3.° Los mozos que en 1.° de Abril se hallen procesados por causa criminal, hasta tanto que terminada ésta y en vista de su resultado pueda procederse con arreglo á lo anteriormente establecido.

Art. 67. Si alguna sentencia llevase consigo expresamente ó como penas accesorias las de inhabilitacion perpétua ó temporal, bien sea absoluta, bien especial para cargo público, los penados comprendidos en las disposiciones anteriores no podrán optar á ningun ascenso en la carrera de las armas.

Art. 68. Los mozos comprendidos en los casos de exclusion expresados en los números 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del art. 63, podrán excusar su presencia al acto de la clasificacion y ser representados por sus padres, parientes, amigos, ó por cualquier otra persona comisionada al efecto por los interesados.

CAPITULO VIII.

De las excepciones del servicio activo en los cuerpos armados.

Art. 69. Serán exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados, y destinados como soldados condicionales á los depósitos para prestar sus servicios en caso de guerra y en los períodos de asambleas de instruccion, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo ésta viuda, ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero durante ese tiempo, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

5.° El expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, habiéndole conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna, siempre que en él concurran las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.° El hijo único natural, reconocido en legal forma, que mantenga á su madre pobre que fuere célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo, ó si siendo casada, el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido, y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.° El nieto único que, reuniendo las circunstan-

cias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera tambien pobre y sexagenario ó impedido, ó se hallase ausente por más de diez años, ignorándose su paradero.

9.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificacion y declaracion de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad; siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

10. El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos armados del ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; y se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del art. 70.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre se entenderá tambien respecto á la madre casada ó viuda.

11. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868; los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales y capataces, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Esta excepcion aprovechará únicamente á los habitantes de fincas que hubieren obtenido los beneficios de dicha ley antes de la promulgacion de la presente; sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento, disponga una escrupulosa revision de todos los expedientes y declare caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Art. 70. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo ó hermano único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos armados del ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepcion de que trata el párrafo tercero del artículo anterior, producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesará tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal.

3.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla 1.ª del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

4.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente; pero así en este caso como en los que mencionan los números 4.° y 8.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

5.ª Serán considerados como huérfanos, para la aplicacion del párrafo noveno del anterior artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de terminar el año en que se verifique la clasificacion, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial, despues de practicadas las diligencias que expresa la regla anterior. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

6.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la clasificacion del mozo interesado.

7.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

8.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

9.ª Para los efectos del núm. 10 del art. 69, se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, dentro de dos años, contados desde la fecha de la lesion, y tambien por la fiebre amarilla, el tétano, la fiebre biliosa grave de los países cálidos, la hepatitis aguda y la tisis, si se encontrase sirviendo en alguno de los ejércitos de Ultramar por haberle correspondido en el sorteo general, ó con sujecion á lo establecido en el párrafo segundo del art. 34.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion expresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitucion ó de retribucion pecuniaria.

Los cadetes ó alumnos de colegios ó academias militares, y los oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesion militar.

10. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.° del art. 26, y sean declarados ambos soldados sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si por razon del número que obtuvieren les correspondiese á los dos prestar el servicio en los cuerpos armados, se reformará la clasificacion del que hubiese sacado el número mayor, prévia la justificacion de haber ingresado en cuerpo activo el que tenga número más bajo, declarándose á aquel soldado condicional y destinándolo en tal concepto al depósito de la zona respectiva.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido por razon de su edad ser incluido en algun alistamiento anterior y no lo hubiera sido por causas que le sean imputables, estando, por tanto, sujeto á la sancion penal establecida en el art. 30, se declarará soldado condicional al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento, tan luego como el otro verifique su embarque para el ejército de Ultramar á que se le destine, ó sea dado de alta en un cuerpo activo de la Península, segun corresponda.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incursos en la penalidad establecida en el art. 30, no procederá la exclusion ni exencion del servicio activo de ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad física.

Los mozos comprendidos en la excepcion 10.ª del artículo anterior ingresarán en caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para su clasificacion. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio en los cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales.

11. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion con arreglo á las disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia 1.° del mes de Abril, que es el señalado por el artículo 103 para dar principio al juicio de exenciones ante la Comision provincial; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo.

12. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.° 8.°, 9.° y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 71. Se exceptuarán del servicio ordinario en los cuerpos armados, siendo por tanto declarados soldados condicionales, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse la clasificacion y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 72. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 69, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificacion y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepcion, no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los cuerpos armados, serán declarados soldados sorteables y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento, á fin de sufrir el sorteo, abonándoles para extinguir el plazo de seis años en situacion activa, el tiempo que hayan permanecido en los depósitos como soldados condicionales.

Aquellos cuya excepcion fuere confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas en depósito, como los demás de su mismo llamamiento.

CAPITULO IX.

De la clasificacion y declaracion de soldados.

Art. 73. El acto de la clasificacion y declaracion de soldados empezará el segundo domingo del mes de Febrero.

Art. 74. No podrán concurrir á dicho acto los concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad, hasta el cuarto grado civil inclusive, de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposicion no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior que no se hallasen en el caso indicado ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido concejales, y despues de éstos á los que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 75. Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el art. 73, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaracion de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en los artículos 63 y 66, se llamará al mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, y se procederá á su medicion en línea vertical, á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dichos artículos 63 y 66, se le declarará total ó temporalmente excluido del servicio militar, segun el caso, llamándose sucesivamente á los que le sigan en el alistamiento, sin perjuicio de alegar el primero la exencion ó exenciones que le asistan, y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comision provincial en virtud de reclamacion, fuese declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuere necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observacion.

Si tuviese la talla, se anotará así, cuidando de que el tallador ó talladores firmen en todo caso la certificacion oportuna ó el acta de la sesion respectiva.

Art. 76. En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del ejército, se destinará cada dia un sargento de la misma por el gobernador militar ó comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnicion, prestarán este servicio los sargentos que en ellas se encuentren por disfrutar licencia temporal, ó corresponder á la reserva ó depósito, y siempre con arreglo al turno que establezca el gobernador militar ó comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medicion, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá tambien el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible, presenciará tambien la talla de los mozos un oficial de la guarnicion ó de la reserva ó depósito, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el gobernador militar ó comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiese oficiales de ninguna clase pertenecientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado, si á invitacion del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 77. El mozo, ú otra persona que le represente, expondrá en la misma sesion en que fuere llamado, todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitacion, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepcion que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 63 ó en el 66.

Solo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo se le admitirán las excepciones que exponga en la sesion inmediata á la de su llamamiento.

A los mozos que aleguen excepcion ó excepciones se les expedirá certificacion en que consten las que hubiesen alegado.

Art. 78. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al concejal que haga las veces de síndico, fallará el Ayuntamiento, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial, declarando al mozo:

1.° Soldado sorteable, si no alega ó no acredita debidamente algun motivo legal para eximirse del servicio en los cuerpos armados.

2.° Excluido totalmente del servicio militar, si justifica alguna de las causas expresadas en los artículos 50 y 63 de esta ley; ó temporalmente, si se hallase comprendido en el núm. 2.° ó en el 3.° del art. 66.

3.° Pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial, si alegase la causa contenida en el número 1.° del mismo art. 66; ó pendiente de recurso, si por falta de prueba no pudiera otorgársele en el acto a exclusion ó excepcion que hubiese alegado.

4.° Soldado condicional ó recluta en depósito, si acredita debidamente alguna de las excepciones contenidas en el art. 69 de la ley.

Art. 79. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que dicha presentacion se efectúe lo más tarde el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesion de este dia ó antes con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre la excepcion sin ulteriores prórrogas.

No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las excepciones del art. 69, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, la autoridad, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos, ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepcion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 80. Cuando la exclusion que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible, de los expresados en el núm. 1.° del art. 63, se declarará la exclusion si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes, se hará constar en el acta y se declarará al mozo pendiente de reconocimiento, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Art. 81. Terminada la clasificacion de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 66 y 69.

Se apreciarán sus excepciones segun el estado que tuvieren el dia en que se haga la nueva clasificacion, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente.

Art. 82. Los fallos que dicten los Ayuntamientos serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el alcalde, ya en el dia en que fueren pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital, á no haber indicios ó sospecha de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comision provincial, bien por iniciativa propia, bien por órden del gobernador civil, ó á excitacion de la autoridad militar.

El alcalde hará constar en el expediente de declaracion de soldados las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere. Cuando con posterioridad á la

clasificacion de algun mozo hubiera cesado la causa en cuya virtud fué declarado excluido del servicio militar ó soldado condicional, podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de exenciones ante la Comision provincial y solicitarse la reforma de dicha clasificacion.

Art. 83. Todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificacion, si no estuviesen autorizados por esta ley para excusar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de persona que los represente, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentacion un término prudente que no exceda de un mes, contado desde la fecha en que fuesen llamados.

Art. 84. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificacion y declaracion de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio dia por espacio de una hora.

Si no pudiesen concluir en un dia, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 85. Cuando despues de la clasificacion de un mozo, y antes del dia señalado para el sorteo, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 63, 69 y 70, expondrá por escrito su excepcion al alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la excepcion.

Inmediatamente dará el alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados por medio de bando ó edicto, y con citacion del síndico procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo dentro del término de diez dias á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Art. 86. Despues de verificado el sorteo no se admitirá recurso alguno de excepcion, á no ser en el caso previsto por el art. 71, en que se alegará ante la Comision provincial dentro del término de los diez dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva; y si justifica que no ha tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes del sorteo, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPITULO X.

De los prófugos.

Art. 87. Son prófugos los mozos comprendidos en algun alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificacion, á ménos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.

Art. 88. Solo se admitirán como causas legales para justificar la falta de presentacion de un mozo:

1.ª El hallarse en prision ó detencion que le prive de la libertad, en cuyo caso deberá presentarse tan luego como cese la causa que le impidió hacerlo oportunamente.

2.ª El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del ejército ó en la marina de guerra, ó ser alumno de alguna academia ó colegio militar.

3.ª El hallarse gravemente enfermo y no poder trasladarse al punto en que se verifique la clasificacion.

4.ª El estar comprendido en alguno de los casos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del art. 63.

5.ª El residir en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33.

6.ª El acudir al acto de la clasificacion ante otro Ayuntamiento en el caso previsto por el art. 62.

Art. 89. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos ejércitos y perderán todo derecho á redimirse ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles.

No tomarán parte en los sorteos, y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiese cabido la suerte de ir á Ultramar. Los sustituidos se considerarán obligados á servir los primeros en los cuerpos activos armados de la Península.

Art. 90. Se hará la declaracion de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada indivíduo un expediente por el Ayuntamiento. Principiarán sus actuaciones tan pronto como termine la clasificacion y declaracion de soldados, si hasta entonces no se hubiere presentado alguno de los mozos alistados.

Art. 91. Justificada sumariamente en dichas actuaciones la falta de presentacion del prófugo, se pasará el expediente al regidor encargado, para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno.

Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos; y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor.

Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, á fin de oir sus alegaciones; y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisieren tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto á los que sigan por su órden en el mismo alistamiento.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y se terminará el negocio precisamente en el plazo de seis dias.

Art. 92. El Ayuntamiento que el dia 10 de Julio no hubiese instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá la Comision provincial. El secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 93. La determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el indivíduo de quien se trata, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

Art. 94. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán cons

tar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificacion al Juzgado ordinario, con exclusion de todo fuero, para que proceda á la formacion de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas; y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la detencion que corresponda conforme á las reglas generales del Código penal, y segun la proporcion que establece su art. 50.

Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detencion subsidiaria que les corresponda si fueren insolventes.

Art. 95. La resolucion condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuese aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comision provincial, conduciendo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 96. La Comision provincial, en vista del expediente, y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel indivíduo en la caja respectiva.

La revocacion del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos que determina el artículo 93, ni le autorizará á redimirse á metálico, ni á sustituirse por otro en el caso de que le hubiere tocado servir en Ultramar, y se incorporará para todos los efectos á los mozos del llamamiento inmediato.

Art. 97. Si el prófugo se presentase voluntariamente á la autoridad en la caja antes del embarque de los mozos de la respectiva zona y llamamiento destinados por sorteo á los ejércitos de Ultramar, quedará dispensado de los dos años de recargo y se le destinará á los mismos ejércitos por el tiempo ordinario de cuatro años. Pero si se presentase despues de dicho embarque, sufrirá el indicado recargo y se incorporará al llamamiento inmediato, ó será desde luego embarcado si fuere aún tiempo de verificarlo.

Art. 98. En el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comision provincial para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

Art. 99. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comision provincial, segun las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detencion que corresponda, segun la proporcion establecida en el art. 50 del Código penal.

Art 100. Cuando el prófugo fuere aprehendido por algun mozo á quien hubiere correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á éste del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, pero no en el plazo total del obligatorio servicio de doce años, el que se imponga de recargo al prófugo

El descubrimiento y aprehension de un prófugo, producirá respecto al que la hiciere los efectos que determina el art. 31 en favor del que denunciare la existencia y paradero de algun mozo comprendido en el art. 30.

Cuando en el aprehensor no concurra ninguna de dichas circunstancias, recibirá una retribucion de 50 pesetas que se exigirán al prófugo; y si fuese insolvente, serán abonadas con cargo á éste por la caja del cuerpo á que fuere destinado, con cargo al indivíduo.

Lo prevenido respecto al aprehensor no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga y sufrirá la pena marcada en el art. 99.

Art. 101. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales si no fueren habidos.

Para ello, los gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la órden oportuna á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designado éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, curadores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentacion.

El Ministerio de Ultramar dispondrá que los indicados actos se verifiquen en el más breve plazo posible, y reclamará certificacion de su resultado afirmativo ó negativo á la autoridad correspondiente, remitiéndola sin demora al gobernador de la respectiva provincia.

CAPITULO XI.

De la traslacion de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 102. El dia que el gobernador, á propuesta de la Comision provincial, haya señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la misma Comision, que será siempre dentro de la primera quincena del mes de Abril, se hallarán en la capital de la provincia:

1.° Todos los mozos del mismo pueblo que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al número 1.° del art. 66, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases segunda y tercera del cuadro.

2.° Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase primera del cuadro, y

3.° Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Art. 103. Para la salida de los mozos en direccion á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificacion.

Art. 104. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentacion ante la Comision provincial. Este comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcio-

nada, para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comision.

Art. 105. Cada uno de los mozos á quienes se refiere el núm. 1.° del art. 102, será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios, desde el dia en que emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y los de regreso, á razon de 30 kilómetros por jornada cuando ménos, segun la comodidad de los tránsitos.

Los mozos comprendidos en el núm. 2.° del mismo art. 102 serán socorridos en igual forma con 50 céntimos de peseta diarios, á expensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados despues por los fondos municipales si resultó justa su reclamacion.

Tambien se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamacion, los socorros dados á un mozo excluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Si algun otro mozo reclamado quisiera asistir personalmente á la prueba y fallo de su excepcion, satisfará de su peculio particular los gastos que ocasione.

Art. 106. El comisionado irá provisto de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificacion, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevará tambien las filiaciones de los declarados soldados y relacion de los excluidos, dividida en grupos ó secciones, segun la clasificacion que de ellos haya hecho el Ayuntamiento de las prescripciones de esta ley.

CAPITULO XII.

De las reclamaciones ante las Comisiones provinciales.

Art. 107. Compete á las Comisiones provinciales el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del ejército, así como la imposicion de las multas en que, con arreglo á esta ley, hayan incurrido los indivíduos de aquellas corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en la presente ley.

Art. 108. La comparecencia del reclamante será un acto público al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la Comision provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente, y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia cuando estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

Comunicará además sus acuerdos dentro de 1 tercer dia desde su fecha á los alcaldes de los pueblos respectivos, y éstos en los cinco dias siguientes los notificarán á los interesados, haciéndoles la indicada advertencia, y remitiendo dentro de otros cinco dias á la Comision provincial certificacion que así lo acredite.

Art. 109. La Comision provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término que no exceda de un mes para la presentacion de justificaciones ó documentos.

Este término, que no tendrá aplicacion en el caso previsto por el artículo siguiente, podrá ampliarse hasta seis meses cuando las indicadas diligencias hayan de practicarse en Ultramar.

Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breves posibles, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones y dictando su fallo dentro de los cinco dias de concluido el expresado término.

Art. 110. Cuando la justificacion que deba presentar el mozo fuese la de tener un hermano sirviendo en algun cuerpo del ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision provincial el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero; y si no le asistiera alguna otra excepcion, la misma Comision reclamará del capitan general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Direccion general del arma á que esté destinado, la certificacion de su existencia en el ejército y cuerpo en el dia 1.° de Abril.

Venida la certificacion, y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará dentro del quinto dia, y se pedirá el pase del mozo hermano del soldado al depósito correspondiente.

Si la certificacion produjese un resultado contrario, la Comision provincial dentro del indicado plazo fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamacion de excepcion propuesta, como infundada.

Art. 111. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de los cuerpos, así en la Península como en las provincias de Ultramar, indagarán por un procedimiento breve los indivíduos puestos bajo su mando que tengan algun hermano sujeto al llamamiento de cada año, y remitirán con urgencia al vicepresidente de la Comision provincial respectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los indivíduos que el dia 1.° de Abril se hallasen en dicho caso.

Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su cuerpo y que por razon de su edad deban ser comprendidos en el reemplazo correspondiente.

Art. 112. Cuando se reclame acerca de la talla de un mozo, bien por éste, bien por los demás interesados, la Comision provincial pedirá á la autoridad militar que nombre dos sargentos talladores. Este nombramiento se hará variando en lo posible las personas por dias y por actos y sin más anticipacion que la indispensable para que los nombrados puedan acudir puntualmente á desempeñar sus funciones.

En caso de discordia se nombrará un tercero del mismo modo y con iguales circunstancias.

Cuando los talladores no pudieren dar su dictámen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posicion natural al tiempo de ser medido, la Comision provincial le apercibirá hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á una nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posicion conveniente, despues de apercibido al efecto, la Comision provincial podrá declararle con talla suficiente para el servicio, consignándolo en la filiacion del interesado.

La Comision provincial señalará á los talladores que nombre una gratificacion proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia.

Art. 113. Cuando un mozo alegase enfermedad ó defecto físico que no sea el de la falta de talla, se practicará un reconocimiento por dos facultativos, que serán nombrados, uno por la Comision provincial, y otro por la autoridad militar superior de la provincia.

Si no hubiere acuerdo entre ambos profesores, la Comision provincial nombrará un tercero, si creyese el caso difícil; nombrará uno la Comision y otro la autoridad militar: en vista de los dictámenes de todos ellos decidirá acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que determine sobre el particular el reglamento de exenciones físicas.

Los facultativos que practiquen estos reconocimientos serán distintos cada dia, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipacion que fuese indispensable.

Los que designe la Comision provincial percibirán de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquier otra persona, abonándolo en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuera notoriamente pobre; pero no tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales, así los facultativos castrenses como los demás que nombre la autoridad militar para el reconocimiento de los mozos.

Art. 114. Los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 174, 176 y 177.

Art. 115. Declarados por la Comision provincial los mozos que son definitivamente soldados, las cajas de recluta no podrán resistir la admision de los mismos, aun cuando despues llegue á probarse su inutilidad.

En este último caso se instruirá por la jurisdiccion de Guerra el oportuno expediente que, remitido al Ministerio de la Gobernacion, servirá para resolver si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas que se admitieron para declarar la dicha utilidad.

Art. 116. Ultimados y fallados por las Comisiones provinciales los recursos que los mozos hayan entablado, volverán éstos á sus casas, donde permanecerán hasta su ingreso en caja y sorteo.

Dichas Comisiones comunicarán al jefe de la caja á que pertenezca el mozo interesado, sus acuerdos y las resoluciones del Ministerio de la Gobernacion en los expedientes de alzada que se promuevan.

CAPITULO XIII.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 117. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado y á los demás puntos en que, con arreglo á la presente ley, deben fallar aquellos cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo declarado soldado sorteable ó excluido del servicio segun lo dispuesto en los artículos 112 y 113, á excepcion del caso previsto en el art. 114.

Art. 118. Los recursos se entablarán en todo caso ante la Comision provincial dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, no será admitida ni se le dará curso por la Comision.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comision provincial; y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 119. Las autoridades militares se tendrán como parte legítima en representacion del ejército, para promover cuantas reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujecion á las formalidades y términos prescritos en esta ley.

Art. 120. Tan luego como se presente la reclamacion, el secretario de la Comision provincial extenderá al márgen del escrito del reclamante, y entregará además á éste, de oficio, certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado; y si fuese admisible, procederá dicha Comision á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias siguientes el informe del Ayuntamiento, y uniéndose copias de los acuerdos del mismo y de la referida Comision, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

El tiempo para la instruccion de estos expedientes no excederá de un mes, y dentro del mismo los remitirá la Comision provincial, debidamente informados, al secretario general del Consejo de Estado, á fin de que la Seccion de Gobernacion del mismo los

eleve con su dictámen al Ministerio de la Gobernacion dentro del término de dos meses, pudiendo reclamar á la expresada Comision cuantos antecedentes necesite para emitir con acierto dicho dictámen.

Art. 121. Las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion en vista de la consulta del Consejo de Estado, procurando que lo sean todas antes del dia 20 de Noviembre.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 122. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de oficio á todos los que á juicio de las Corporaciones que de ellas conozcan fuesen reconocidos como pobres.

CAPITULO XIV.

De la entrega de los mozos en caja.

Art. 123. El dia 1.° de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquella, los documentos siguientes:

1.° Una relacion por pueblos, de los mozos de su zona que por encontrarse en el caso previsto en el artículo 30, tienen designados los números primeros.

2.° Otra igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

3.° Otra tambien por pueblos, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69 ó por otra causa, deben ser destinados á los depósitos de las zonas.

4.° Otra que comprenda con separacion á los mozos cuyos expedientes no se hubiesen fallado, á los que quedasen sujetos á revision por enfermedad, falta de talla ó por cualquier otra causa, y á los que hubiesen sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó Comisiones provinciales.

5.° Las filiaciones de todos los que comprenden las cuatro relaciones dichas.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, y el pueblo por que son declarados soldados; y estarán autorizadas con el sello y las firmas del presidente y secretario de la Comision provincial.

Art. 125. Desde el momento en que se reciban estas relaciones, los jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar la entrega de los mozos en caja. Al efecto, los gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipacion en el *Boletin oficial* de la provincia, los alcaldes en sus pueblos, y además se hará citacion personal á los indivíduos á quienes comprende por los medios ya dichos al tratar del alistamiento.

La entrega de mozos en Canarias se hará, como hasta ahora, en los batallones de reserva respectivos, considerándolos como cajas sucursales de la de recluta que hay en la capital.

Art. 127. La entrega empezará por la mañana, muy temprano, para que si es posible termine en el dia; ingresarán primero los mozos del pueblo cabeza de la zona, luego los de los más inmediatos, para dar tiempo á que lleguen los de los más distantes; y á fin de facilitar y abreviar la operacion, solo se procederá á tallar y reconocer á aquellos que lo soliciten, ó que á la vista ofrezcan duda respecto á su estatura ó utilidad física.

Art. 128. Para verificar estas operaciones, habrá en la caja un médico militar y un sargento de la guarnicion ó depósito, puesto que falladas ya todas las reclamaciones por la Comision provincial con intervencion del elemento militar, como se ha indicado en los artículos 112 y 113, la caja no podrá en ningun caso negarse á la admision de un mozo, y este reconocimiento ó talla solo podrá servir para iniciar el expediente de que trata el art. 115.

Art. 129. La entrega en caja se hará por un comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos. El jefe de la caja, despues de hacerse cargo de unos y otros, le devolverá un ejemplar en que conste el *Recibí* con su firma y el sello correspondiente.

Art. 130. Los que deben pertenecer á los depósitos de las zonas, clasificados de soldados condicionales, que resulten eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, y los que hayan redimido á metálico dicha obligacion, serán desde luego alta en los mismos y podrán regresar á sus hogares, sin goce de haber alguno, á cuyo efecto se les entregarán los pases que se habrán extendido en vista de las reclamaciones remitidas el dia 1.°, y de que se hace mérito en el art. 123. Dichos pases irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales.

Los declarados soldados útiles que quieran presenciar el sorteo, permanecerán en el pueblo cabeza de la zona hasta el dia siguiente, en que tendrá lugar.

Art. 131. Desde que los mozos tengan que salir de sus casas para la entrega en caja hasta su regreso á ellas, serán socorridos con 0'50 peseta diaria, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 132. Una vez ingresados en caja, ya cambian de jurisdiccion y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito; y en tal concepto, los que no asistieren puntualmente dentro del tercer dia despues del señalado en la convocatoria, cuando para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra funcion del servicio para la qué préviamente fuesen llamados por sus jefes ó autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situacion en que se hallen, serán castigados como desertores, á ménos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desercion consumada, con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el jefe de la caja. En la copia del pase que se

entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la desercion.

CAPITULO XV.

Del sorteo.

Art. 133. Terminada la entrega en caja, al siguiente dia tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables, con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del ejército de la Península y en los de Ultramar.

Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables que procedentes de cualquier alistamiento hayan ingresado en las cajas, aun cuando por alguna causa no se hallen presentes ni legalmente representados, se sortearán en numeracion corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en su filiacion.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del jefe de la zona, presidente; del juez de primera instancia del partido, del alcalde y del síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como secretario un oficial de dichos batallones, nombrado por el presidente.

Art. 136. Constituida esta Comision en las primeras horas de la mañana con objeto de terminar la operacion del sorteo en el mismo dia, le será presentada por el jefe de la caja una relacion de los mozos que deban sufrirlo, formada por antigüedad de ingreso, y en la que constarán el nombre y dos apellidos de los mozos y el pueblo en que hayan sido alistados.

Esta relacion se compulsará con otra que en iguales términos se habrá formado por el secretario de la Comision, y con la remitida por la Comision provincial, á fin de asegurarse de que están incluidos todos los mozos que deban ser sorteados.

El secretario tendrá hechas tambien las papeletas que han de ser introducidas en las urnas para el sorteo; y en un papel blanco, puestos al márgen izquierdo por órden correlativo, los números desde el 1 hasta el que indique el de los mozos sorteables, para apuntar en el acto del sorteo, al lado del número, el nombre del mozo á que le ha correspondido en suerte. A la derecha de los números primeros pondrá desde luego los nombres de los mozos á quienes comprende el art. 30, y éstos no serán englobados para la ejecucion del sorteo.

Art. 137. Los nombres de los mozos que han de ser sorteados se escribirán en papeletas iguales, y en otras, tambien iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos sorteables, desde el siguiente al último de los comprendidos en dicho artículo 30, hasta el necesario para que haya tantas papeletas con números como las que se han puesto con nombres.

Dichas papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos: contendrá el uno las bolas con los nombres, y el otro las de los números, leyéndose los primeros al tiempo de la introduccion por el presidente de la Junta, y los segundos por el alcalde de la poblacion.

Art. 138. Introducidas las bolas en los globos, se removerán éstos lo suficiente, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al alcalde. El otro sacará una de las que contengan los números, y la entregará al presidente.

El alcalde sacará la papeleta que contenga el nombre, y la leerá en alta voz. El presidente sacará en seguida el número, y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás vocales de la Comision y á los que se muestren interesados en conocerlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operacion del sorteo.

Por este mismo órden se ejecutará la extraccion de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operacion bajo ningun pretexto.

Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 139. El secretario de la Comision extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez uno de los vocales escribirá dichos nombres en una lista formada préviamente por órden correlativo de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 140. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, y uniéndose á ella la lista formada por el órden correlativo de los números, se firmará una y otra, despues de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los indivíduos que componen la Comision y por el secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre y entregándose otra copia al jefe de la caja.

Art. 141. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se acumulará ningun sorteo sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 142. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algun indivíduo en el sorteo, se efectuará otro supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraran en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que éntre nuevamente, y otras en blanco hasta completar número igual al de las papeletas del primer globo.

Extraidas estas papeletas, el número que corresponda á la que tenia el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste.

Luego se efectuará un nuevo sorteo entre éste y el mozo que hubiere sacado el número en el primer sorteo, para lo cual se introducirán en un globo los

nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que contengan dichos mozos y la otra con el número siguiente; esto es: si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Verificada la extraccion, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes los dos; el otro tendrá el que sigue, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13, el que tenia el 13 pasará al 14, el del 14 al 15 y así sucesivamente.

Art. 143. Los mozos á quienes se refiere el artículo 30, y los demás que obtengan los números más bajos por órden correlativo, serán destinados á los ejércitos de Ultramar, y los siguientes en número á los cuerpos armados de la Península, hasta que se complete el que se señale á cada zona por el Ministerio de la Guerra.

Hasta que llegue este caso, permanecerán todos en sus casas sin goce de haber alguno.

Si los comprendidos en el art. 30 exceden en alguna zona al cupo que le corresponda cubrir en Ultramar, pasarán á estas posesiones por cuenta de una de las zonas inmediatas, prefiriéndose las de la misma provincia.

CAPITULO XVI.

Designacion del contingente anual, su distribucion por zonas y destino de los mozos sorteados.

Art. 144. Conocido por el Ministerio de la Guerra el número de soldados sorteados en cada zona, por las noticias que sus jefes le hayan dado en seguida de verificarse el sorteo, y espirado antes de mediados de Febrero el plazo para la redencion, de la que, y de todas las alteraciones que afecten al cupo, se habrá igualmente dado cuenta, y sabiendo asimismo el número de bajas que deben reemplazarse en los ejércitos de Ultramar y en cada cuerpo y seccion del ejército activo permanente en la Península, dicho Ministerio determinará el dia 20 de Febrero, si no se ha hecho alteracion en la fecha del ingreso en caja, por medio de una Real órden que se publicará en la *Gaceta*, el cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total.

Si las fechas de ingreso en caja, sorteo y señalamiento del contingente, hubieran de variarse por necesaria excepcion, se expedirá antes del 15 de Octubre por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de la Guerra, un Real decreto en que así se determine.

Art. 145. Para calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo de las bajas en los ejércitos de Ultramar y de las secciones y cuerpos activos del de la Península, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

1.° El número de mozos sorteados que existan en cada caja, con todas las deducciones de que se ha hecho mérito en el art. 144.

2.° El número total de bajas que hayan de reemplazarse en los ejércitos de Ultramar.

3.° El número de mozos que deberá suministrar cada zona para el completo de los cuerpos de artillería, caballería é infantería que se nutran permanentemente de su recluta local.

4.° El total de soldados que se necesitan para tener completas al pié de paz las tropas de infantería de marina, ingenieros, administracion y sanidad militar, establecimientos militares, ú otras unidades orgánicas de carácter especial que auxilien con sus servicios á las armas de combate y deban reclutarse en diversas regiones.

Art. 146. Sumando el número de mozos sorteados en todas las zonas, se tendrá el conjunto entre el cual ha de distribuirse el contingente anual: sumando asimismo las bajas que deben reemplazarse en Ultramar y en todas las secciones y cuerpos del ejército de la Península, se obtendrá la cifra del contingente total que haya de pedirse.

El cupo que se señale á cada zona debe guardar con el número de mozos sorteados que haya en ella, la misma relacion, en lo posible, que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas las zonas.

Art. 147. Señalado de este modo el cupo de cada zona, su distribucion por ejércitos, cuerpos y secciones se practicará de la manera siguiente:

1.° Se designará la parte numérica de mozos que debe ser destinada á Ultramar, componiéndose esta parte de los que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo de cada caja.

2.° Se señalará el número de mozos que hayan de ingresar en la artillería.

3.° Igualmente el que debe ser alta en los cuerpos de caballería.

4.° Despues los que correspondan pasar á cubrir las bajas en los batallones de infantería.

5.° Y el resto numérico del cupo señalado á cada zona se distribuirá asignando á los cuerpos de infantería de marina, ingenieros, administracion militar, etc., los reemplazos que necesiten para su efectivo completo, cuidándose de agregar en cada uno de estos sobrantes las mayores fracciones posibles para los cuerpos é institutos que exijan menor aptitud especial para sus funciones técnico-militares.

Art. 148. La eleccion personal de los mozos en caja para los cuerpos ó secciones de la Península se practicará segun las reglas que determine el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta que los cuerpos que requieran mayor aptitud especial en sus tropas y carecen de depósitos de recluta deben completar sus contingentes y dotaciones con mozos que se hallen presentes en el acto de la eleccion.

Los mozos que por virtud de esta preferencia faltaren para cubrir los contingentes de la infantería, se tomarán de los sobrantes de sus zonas respectivas por el órden numérico de menor á mayor, determinado por el sorteo.

Art. 149. Los mozos sorteados á quienes por exceder del cupo señalado á la respectiva zona no les corresponda ingresar en los cuerpos armados, serán destinados al depósito sin goce de haber, con arreglo á lo prevenido en el art. 130.

Estos mozos quedarán, sin embargo, obligados á cubrir las bajas naturales ú ordinarias que ocurran en tiempo de paz en los referidos cuerpos armados durante el trascurso del primer año, ó del segundo si fuera insuficiente el primero, y siempre por órden de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo.

Art. 150. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pié de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza de los cuerpos del ejército activo, se llamará á los reclutas que resultaron excedentes de cupo en cada llamamiento, empezando por los más modernos. Agotado el número de reclutas excedentes de cupo del último sorteo, se podrá acudir para llenar las vacantes de los cuerpos activos armados, á los reclutas del sorteo inmediato anterior en cada zona, y á los demás por su órden de menor á mayor antigüedad, hasta hacer ingresar á todos los sobrantes que correspondan á los seis años de situacion activa.

Verificado esto, se llamará para llenar las indicadas vacantes, por el mismo órden de menor á mayor antigüedad, á los mozos que hayan redimido ó sustituido el servicio ordinario en las filas de los cuerpos armados, y á los soldados condicionales á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 69 de esta ley.

Tambien en caso de guerra podrá el Gobierno movilizar y llamar á las armas las fuerzas de segunda reserva en todo ó en parte de su efectivo, antes ó despues de formar nuevas unidades de combate, con los reclutas en depósito que resulten sobrantes despues de cubrir las bajas de los cuerpos activos permanentes.

Para el llamamiento de la segunda reserva, como para formar dichas unidades con los reclutas en depósito, se requiere una ley, ó un Real decreto si estuvieren cerradas las Córtes.

CAPITULO XVII.

De la redencion y sustitucion.

Art. 151. Se permite redimir el servicio ordinario de guarnicion en los cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas cuando el mozo debiese prestar dicho servicio en la Península, y de 2.000 cuando le correspondiese servir en Ultramar. Los mozos redimidos quedarán en la situacion de reclutas en depósito durante el mismo tiempo que los demás de su llamamiento.

Art. 152. Para realizar la redencion, presentará el mozo sorteado, ú otra persona en su nombre, á la caja de recluta respectiva la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegacion de Hacienda la cantidad correspondiente, segun lo dispuesto en el artículo anterior, con destino exclusivo á la redencion del servicio militar activo.

El jefe de la caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor del interesado una certificacion que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo, y que será además visada por el jefe de la zona, surtiendo para el mozo redimido los efectos expresados en dicho artículo. El jefe de la caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos documentos y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso de creerlo necesario, dará á los originales la aplicacion que determinen los reglamentos.

Art. 153. La presentacion de los documentos á que se refiere el precedente artículo, ha de tener lugar dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se verifique el sorteo, haciéndose todas las redenciones por 1.500 pesetas como si hubiera de prestarse el servicio en la Península. Pasado dicho término, no podrá utilizarse el beneficio de la redencion, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Esto no obstante, los mozos á quienes corresponda la suerte de servir en Ultramar podrán redimirse por 2.000 pesetas hasta el fin del mes de Julio de cada año en épocas normales, reservándose el Gobierno la facultad de alterar este plazo en casos extraordinarios.

Art. 154. Cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redencion, se devolverá al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto.

Tambien se devolverá al cumplir dos años contados desde la entrada del interesado en Caja, si en ese tiempo no le ha correspondido estar en servicio activo en los cuerpos armados.

Art. 155. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior, acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los gobernadores de las provincias, los cuales, oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolucion expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los gobernadores unirán tambien á su informe una certificacion en que se acredite el hecho principal en virtud del cual debe acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernacion resolverá lo que corresponda, y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al gobernador de la provincia respectiva.

Art. 156. La devolucion del importe de la redencion, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, prévia la presentacion del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 152. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 157. Los voluntarios y reenganchados con premio que en virtud de las instrucciones del Gobierno ingresen en el ejército, serán retribuidos con el importe del producto de la redencion, en la forma que determinen leyes y reglamentos especiales.

Art. 158. La sustitucion, cambio de número ó de situacion para el servicio del ejército de la Península, solo podrá verificarse entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley.

Los sustitutos y los sustituidos en este caso quedarán subrogados en sus recíprocos derechos y obligaciones militares; pero si el sustituto no perteneciese al ejército, será destinado el sustituido al depósito de su zona en iguales condiciones que los redimidos á metálico.

Art. 159. Los indivíduos que por razon del nú-

mero que hayan obtenido en el sorteo general resulten destinados á los ejércitos de Ultramar, podrán sustituirse con indivíduos de su misma zona en cualquiera situacion, ó con licenciados del ejército, entendiéndose siempre que el sustituto renuncia á todo derecho de exclusion ó excepcion, aun cuando esté pendiente de la resolucion de cualquier recurso.

Art. 160. No podrán, sin embargo, ser admitidos como sustitutos:

1.° Los que no tengan la aptitud física necesaria para el servicio de las armas, comprobada en el acto del reconocimiento.

2.° Los que excedan de la edad de 35 años.

3.° Los indivíduos que se hallen prestando servicio en los cuerpos activos armados.

4.° Los sargentos y cabos de la reserva activa y de la segunda reserva.

5.° Los reclutas en depósito que hayan sido eximidos del servicio ordinario en los cuerpos activos como comprendidos en alguno de los casos del artículo 69, si no justifican que han sufrido las tres revisiones prevenidas en el 72 y que despues de ellas ha cesado la causa que motivó su exencion.

Y 6.° Los que hayan interpuesto recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones provinciales relativos á las exenciones que hubiesen alegado, si dichos recursos no hubiesen sido aún resueltos definitivamente.

Art. 161. El que pretenda ser sustituto de un hermano, necesita acreditar:

1.° Por medio de partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, el grado de su parentesco con el indivíduo á quien desea sustituir, y no exceder de la edad de 35 años.

2.° La identidad de su persona por medio de informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga necesario la autoridad militar que haya de conceder la sustitucion.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del art. 64.

5.° Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste de su madre, para realizar la sustitucion, si estuviere constituido en la menor edad; debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento respectivo, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, podrá pedirse informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Si el que pretenda ser sustituto de un hermano ha servido en el ejército, presentará además su licencia absoluta sin mala nota; y en el caso de hallarse aún sirviendo, acreditará su situacion en la forma que se previene en el artículo siguiente.

Art. 162. Los reclutas en depósito, soldados de la reserva activa y de la segunda reserva, y los licenciados del ejército que pretendan ser admitidos como sustitutos de indivíduos destinados por suerte á Ultramar, acreditarán los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del artículo anterior, y justificarán pertenecer á las indicadas clases por medio de certificacion expedida por los jefes de sus cuerpos, ó de la licencia absoluta sin mala nota.

Art. 163. Para que pueda ser admitido un sustituto de cualquier clase, será tallado y reconocido ante el comandante de la caja y coronel jefe de la respectiva zona; y si resultase útil del reconocimiento y talla, con las certificaciones que acrediten dicha aptitud, remitirá el expresado coronel el expediente al gobernador militar de la provincia, informando cuanto se le ofrezca sobre la aptitud legal del sustituto, su situacion en el ejército y la legitimidad de los documentos que aparezcan expedidos por jefes militares ó funcionarios que residan en la cabeza de la zona.

El gobernador militar, con presencia de dicho informe y de los demás documentos de que conste el expediente, acordará la admision del sustituto; mas si juzgase conveniente la comprobacion de algunos de los documentos presentados, dispondrá que se efectúe por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á las autoridades ó funcionarios por quienes se digan expedidos; y si terminada así la instruccion del expediente y completada con cuantos datos considere necesarios, resultase que el sustituto no reunia al ser admitido las circunstancias requeridas, declarará nula la sustitucion y llamará al sustituido para cubrir su plaza, remitiendo todos los antecedentes al capitan general del distrito, á fin de que esta autoridad, prévio dictámen del auditor, los remita al tribunal correspondiente con arreglo á las leyes, para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Art. 164. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal, de que tratan los artículos 161 y 162, se hará dentro del mismo término señalado para la redencion de los mozos destinados por sorteo á Ultramar, y pasado este plazo no se admitirá ningun recurso de sustitucion, exceptuando el de hermano.

Art. 165. Lo dispuesto en el art. 158 respecto de la sustitucion, cambio de número ó de situacion para el servicio del ejército de la Península, es aplicable á los indivíduos destinados por suerte á Ultramar que asimismo se sustituyan por un hermano. Pero fuera de este caso, serán destinados los sustituidos á los depósitos de sus zonas, como los redimidos á metálico, sea cualquiera la situacion que en el ejército tuvieren los respectivos sustitutos.

Art. 166. Si un sustituto de cualquier clase desertase dentro del primer año de su servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido; siendo llamado al efecto por la autoridad militar correspondiente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desercion del sustituto. Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto, ó redimir la obligacion del servicio activo con la entrega de 1.500 ó 2.000 pesetas, segun que la sustitucion hubiere sido para el ejército de la Península ó para los de Ultramar, dentro del plazo de sesenta dias, contados desde la fecha en que le hubiere sido notificada oficialmente la desercion del sustituto.

CAPITULO XVIII.

Disposiciones penales.

Art. 167. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasion de la presente ley, ó para elu-

dir su cumplimiento, hasta el acto de su ingreso en caja, corresponde á la jurisdiccion ordinaria, con exclusion de todo fuero.

Art. 168. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio militar, y el que consintiera su mutilacion, será castigado con arreglo al art. 436 del Código penal.

Art. 169. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiera ó se inutilizase á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 170. En el caso previsto en el art. 168, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado.

Tendrá aplicacion á él, cualquiera que sea la pena que se le haya impuesto, el párrafo 2.° del núm. 8.° del art. 63; pero si en el sorteo á que deberá someterse, le tocare un número superior al último del cupo, se entenderá sustituido su número por este.

En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 157.

Art. 171. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecucion de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente ley.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á la indebida exclusion ó excepcion de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas; y si el mozo indebidamente excluido y exceptuado hubiese tenido alguna participacion en el delito, cumplirá además en el ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningun concepto.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 172. El mozo que hubiere tenido alguna participacion en el delito que produjo su indebida exclusion ó excepcion del servicio, cumplirá en el ejército de Ultramar todo el tiempo de éste, sin perjuicio de las penas en que, conforme al Código penal, haya podido incurrir.

Art. 173. Los culpables de la omision fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo incurrirán en la pena de prision correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de ménos, á consecuencia de la omision, el pueblo donde ésta se hubiese cometido.

Art. 174. El facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algun modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.

En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 175. El facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesion que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitacion especial temporal.

Art. 176. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompiesen á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 177. La fraudulenta presentacion de un mozo en vez de otro será castigada con arreglo al artículo 483 del Código; y la supuesta intervencion de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algun modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, segun sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 178. Cuando en virtud de delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultase indebidamente exceptuado ó excluido algun mozo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva á la indemnizacion de 2.250 pesetas.

Dos terceras partes de esta se adjudicarán al último de los mozos á quien haya correspondido servir en Ultramar en el sorteo en que debió entrar el exceptuado ó excluido, y la otra tercera parte al último número de los que en el mismo sorteo hubiesen pasado á servir en cuerpo ó seccion armada de la Península.

Art. 179. Los que con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de autoridad competente para el llamamiento ó concentracion de los mozos en caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus jefes; los que de algun modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prision correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitacion especial temporal.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.° Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente ley establece, únicamente son aplicables á los actos ú omisiones posteriores á su publicacion. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislacion en ella vigente, á ménos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

2.° Quedan en su fuerza y vigor el reglamento y cuadro de inutilidades físicas que forman parte de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

3.° Los mozos peninsulares residentes en Cuba y Puerto-Rico, á quienes toque servir en los cuerpos activos del ejército, y que llevasen un año alistados y prestando servicio en el cuerpo de voluntarios, podrán ser destinados por el Gobierno á continuarlo en dicho cuerpo, á condicion de permanecer en él durante seis años. Cumplido este plazo, recibirán su licencia absoluta.

4.° Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del ejército, que se opongan á la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para la aplicacion de esta ley en el presente año, dictará el Ministro de la Gobernacion las instrucciones oportunas acerca del tiempo y forma en que han de verificarse las operaciones del próximo reemplazo.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1885.=José de Reina, presidente.=Manuel Casado.=Domingo Caramés.=Elías Lopez y Gonzalez.=El Vizconde de la Torre de Luzon.=José Díez Macuso, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para unificar las carreras judicial y fiscal de Ultramar y de la Península.

El espíritu colonizador de nuestra raza ha llevado á los pueblos en que se ha establecido, su religion, sus leyes y sus costumbres, identificando con los propios sus intereses por la asimilacion del derecho en todas las manifestaciones de su vida civil. Esta tendencia nace y se desenvuelve á raíz de la conquista misma, y como hecho histórico está escrito, entre otras, en la ley 13.ª, título 2.°, libro 2.° de la Recopilacion de Indias, promulgada por D. Felipe II, y en las novísimas que en nuestros dias con las modificaciones convenientes han extendido á las provincias que en la tierra de América son prolongacion de nuestro suelo patrio las reformas establecidas en las peninsulares. Este sistema tiene un fin patriótico y un principio científico. El fin es crear en su orígen y afirmar despues la unidad nacional. El medio, la asimilacion por el establecimiento de leyes armónicas que modificando las costumbres creen identidad de hábitos y carácter, para fundar en la igualdad de derecho aquella unidad.

El principio se realiza en tantos detalles cuantas son las diversas ramas del derecho que regulan las relaciones de los ciudadanos entre sí, con los Poderes públicos. No cabe considerarlos aisladamente. Su conjunto constituye el sistema. No es posible mantenerle si por acaso llegara á romperse la relacion y armonía del detalle. Si es de conservarse cuidadosamente en todas las leyes en general, con mucha mayor razon en las que se refieren á la organizacion del Poder judicial, encargado de afirmar aquella armonía en el régimen constitutivo de la familia, y en las relaciones de los ciudadanos, garantizando las más preciadas conquistas de la civilizacion; la seguridad de las personas y propiedades, y la igualdad ante la ley, cuyo estricto cumplimiento le está encomendado.

De aquí la necesidad de unificar las carreras judicial y fiscal en todo el territorio nacional. Si la ley es una, no puede ser distinta la condicion de los que tienen la nobilísima mision de aplicarla, como lo proclama al definir á los juzgadores la ley 1.ª del título 4.° de la Partida 3.ª Si por alguna disposicion parcial, inspirada por circunstancias del momento, ha podido desconocerse la sabiduría del principio, y la justicia y conveniencia política que le abonan, no cabe negar que nunca tuvo aquella exacta aplicacion, limitándose la parcial que alcanzara en algun caso determinado á hacer más notoria la urgencia de restablecer el estatuto de la antigua ley patria. Tal fué la tendencia del Real decreto de 20 de Setiembre de 1878. En el laudable propósito de llevarle á la práctica se inspira la proposicion de ley que motiva este dictámen. La acepta la Comision, pero entiende que es de ampliarse el detalle para que quede bien definida la situacion de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal á que se refiere, en consonancia con los informes de los comisionados de los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar, ponencia y pleno del Tribunal Supremo de Justicia y su fiscal, y consulta del Consejo de Estado, y Reales órdenes y decretos por ellos consideradas, y que han sido materia de prolijo estudio. La tarea es tanto más fácil, cuanto que la opinion está unánimemente pronunciada en sentido de la unificacion, con la que se acuerdan los recientes actos del Ministro de Gracia y Justicia proponiendo á S. M. la colocacion en la Península de funcionarios de Ultramar, reconociéndoles las categorías allí ganadas, y del de Ultramar consultando el Real decreto expedido por su Departamento en 29 de Mayo, por el que facilita el acceso á los tribunales de América y Asia á los que sirven en los de las provincias peninsulares.

Para lograr el resultado, los que suscriben, des-

pues de sentar como principio la unificacion, y como medio para llegar á ella la formacion de un solo escalafon general en que se comprendan por su categoría y antigüedad cuantos pertenecen á aquellas carreras, pasan á fijar reglas para la traslacion y el ascenso, respetando los derechos adquiridos á la sombra de la ley, conciliándolos con el interés del Estado, y cerrando la puerta al abuso por virtud del que sea lícito al favor sobreponerse al mérito, y establecen, por último, las incompatibilidades, teniendo en cuenta la razon de la ley que las declara, y las condiciones especiales de la judicatura de Filipinas.

La Comision, pues, apreciando los datos y estudios de que deja hecha referencia, despues de prolijo exámen y de haber tenido muy en cuenta las leyes que han venido reglamentando estas carreras, y muy especialmente la orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, su adicional de 14 de Octubre de 1882, el decreto orgánico para la administracion de justicia en Ultramar de 12 de Abril de 1875, los de 7 de Marzo de 1851, 1.° de igual mes de 1867, 12 de Abril de 1865 y 29 de Mayo del corriente año, y los de 2 de Mayo de 1869 y 25 de Octubre de 1870, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se unifican las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, reconociéndose á los que sirven en ellas iguales derechos dentro de sus respectivas categorías, con sujecion á las leyes vigentes en lo que por la presente no fueren modificadas.

Art. 2.° Para cumplimiento del artículo anterior se establecen los siguientes grados del órden judicial:

1.° Presidente del Tribunal Supremo.
2.° Presidentes de Sala del mismo.
3.° Magistrados del propio Tribunal.
4.° Presidente y presidentes de Sala de las Audiencias de Madrid y la Habana.
5.° Magistrados de las Audiencias de Madrid y la Habana, y presidente y presidentes de Sala de las territoriales.
6.° Magistrados de Audiencias territoriales, presidentes de Audiencia de lo criminal, y jueces de primera instancia de Madrid y de la Habana.
7.° Magistrados de Audiencia de lo criminal.
8.° Jueces de primera instancia de término.
9.° Jueces de ascenso.
10. Jueces de entrada.

Art. 3.° El órden jerárquico de la carrera fiscal será el siguiente:

1.° Fiscal del Tribunal Supremo.
2.° Teniente fiscal del mismo y fiscales de las Audiencias de Madrid y la Habana.
3.° Abogados fiscales del Tribunal Supremo, tenientes fiscales de las Audiencias de Madrid y de la Habana y fiscales de territoriales.
4.° Fiscales de Audiencias de lo criminal.
5.° Tenientes fiscales de Audiencia territorial, y abogados fiscales de las Audiencias de Madrid y la Habana.
6.° Abogados fiscales de Audiencia territorial, tenientes fiscales de lo criminal y promotores fiscales de la Habana.
7.° Abogados fiscales de lo criminal y promotores de término de Ultramar.
8.° Promotores de ascenso de Ultramar.
9.° Promotores de entrada de Ultramar.

Art. 4.° El primer grado de la carrera fiscal corresponde con el segundo de la judicial. El segundo de aquella con el cuarto de ésta. El tercero con el quinto de la judicial. El cuarto con el sexto y secretarios del Supremo Tribunal. El quinto con el sétimo de la judicial. El sexto con el octavo y secretarios de Sala y gobierno de las Audiencias de Madrid y la Habana. El sétimo con el noveno y secretarios de Sala y gobierno de Audiencia territorial. El octavo con el décimo de la mencionada carrera judicial y las secretarías de Audiencia de lo territorial, y el noveno con las vicesecretarías.

Art. 5.° Por el Ministerio de Gracia y Justicia se formará un escalafon general en el término de tres meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, en el que se comprendan los funcionarios de justicia y ministerio fiscal de todo el Reino, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Setiembre de 1878.

Por el de Ultramar se remitirán á aquel departamento los antecedentes necesarios para que sean incluidos en él los funcionarios de las expresadas carreras que sirven ó estuvieren en situacion de cesantes de América y Asia. Remitirá tambien en los primeros quince dias de cada año una relacion expresiva de las variaciones ocurridas en el escalafon parcial que habrá de llevar á su vez, á fin de que en el general se hagan las rectificaciones oportunas.

Art. 6.° El ingreso en la carrera judicial en la Península tendrá lugar por la categoría de juez de entrada, en virtud de oposicion, al tenor de lo que prescribe el art. 35 de la ley adicional á la provisional de organizacion del Poder judicial, y sin perjuicio de la facultad que concede al Gobierno para nombrar un cuarto turno á los que tengan las condiciones exigidas por la ley citada en su art. 40.

Mientras no se modifique la actual organizacion en Ultramar, el ingreso será por la clase de promotor de entrada, debiendo reunir el que fuere nombrado las condiciones prescritas en el art. 19 del Real decreto de 20 de Setiembre de 1875, salvo la facultad que en dicha disposicion y en la ley adicional se reserva al Gobierno. Se harán extensivos á Ultramar los artículos de la ley citada que establecen los turnos para la provision de las vacantes, dándose cabida en ellos á los promotores y demás funcionarios de justicia en el lugar que les corresponda segun la clasificacion del art. 4.° de esta ley.

Art. 7.° Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar, con arreglo á los turnos referidos y teniendo en cuenta la organizacion de los tribunales de sus respectivos departamentos, proveerán en funcionarios de su dependencia las vacantes que ocurran, reservando el tercer turno para los que del otro soliciten traslacion ó ascenso. Para aspirar á la primera, deberán los del departamento de Ultramar contar cuatro años de servicio en aquellas provincias ó en la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio, y dos en la categoría. Esta última circunstancia habrá de concurrir tambien en los que de la Península soliciten pase á aquellas provincias. Para el ascenso deberán unos y otros reunir las condiciones exigidas por la ley citada. Cuando no hubiera pretendientes ó carecieren de aquellas, se hará la provision entre los funcionarios llamados en dicho turno.

Art. 8.° Las plazas á que se refiere el art. 46 de

la ley adicional citada, comprendidas en los grados respectivos de los artículos 2.° y 3.° de esta ley, se proveerán en la forma prescrita por aquel, dando una de cada tres vacantes que ocurran en la Península ó Ultramar á funcionarios de Ultramar ó la Península pertenecientes á las clases en dichos artículos expresadas que además de solicitarlo cuenten dos años de servicio en su categoría.

Art. 9.° Los Ministros referidos tendrán presentes para la provision de plazas á que se contraen los artículos 46, 47 y 48 de la mencionada ley adicional, la antigüedad que en el escalafon general tengan los funcionarios en aptitud para optar á ellas, y los méritos contraidos, por lo que concierne á las vacantes que ocurran en sus respectivos departamentos.

Art. 10. Para los efectos del art. 50 de la ley adicional se reconocen al magistrado más antiguo de la Audiencia de la Habana los mismos derechos que en dicho artículo se declaran al de la de Madrid.

Art. 11. Para la provision de las secretarías de Sala y gobierno de las Audiencias territoriales del Reino, de las de término, y secretaría y vicesecretaría del Tribunal Supremo, se observarán los artículos 54 y 55 de la mencionada ley adicional.

Art. 12. Para el pase por traslacion ó ascenso de los funcionarios á que esta ley se refiere, de la Península á Ultramar ó viceversa, deberá mediar precisamente solicitud de los mismos. Tambien deberán los de Ultramar contar cuatro años de residencia en aquellas provincias y dos de antigüedad en la categoría, á ménos que el nombramiento corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro que haya de cubrir la vacante por conducto del del departamento en que sirva el interesado, quien al dar curso á la instancia, acompañará los antecedentes de carrera y notas de concepto del interesado y su hoja de servicios. Esta se publicará, juntamente con el nombramiento, en la *Gaceta* oficial, con expresion del artículo de la ley en que se funda.

Art. 13. Se respetarán las categorías y derechos adquiridos de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes que se las declaran, á los que se hallan en posesion de ellas.

A los que hubieran ingresado en Ultramar en la carrera sin oposicion, con posterioridad á la fecha de la promulgacion de la ley orgánica del Poder judicial, se les exigirá el tiempo de servicio equivalente al que para ingresar en la categoría respectiva prefija la ley adicional de ejercicio de la abogacía á los letrados, para que puedan ser trasladados á la Península, y para el ascenso dos años más.

Art. 14. Los funcionarios letrados del Ministerio de Gracia y Justicia, y los de la Direccion de este ramo en el de Ultramar, conservarán la categoría y puesto en el escalafon que les hubieren sido declarados, siempre que cuenten ó completen la antigüedad de servicio que al efecto se exige á sus similares de la carrera judicial y fiscal. Los que entraren á servir en lo sucesivo en unos ú otros cargos, no podrán aspirar á categoría, ni por consiguiente á ser incluidos en el escalafon, si no procedieren de ellas, en cuyo caso no se les reconocerá superior á aquella que tenian y con que ingresaron en el Ministerio. Los que en adelante entren á servir en la Direccion citada, del propio modo que los destinados á aquel Ministerio, no podrán ascender sin cumplir el tiempo de servicio necesario en su respectiva categoría.

Art. 15. Tendrán puntual cumplimiento en Ultramar las disposiciones sobre incompatibilidades, prescritas para los funcionarios de justicia por la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111. Se exceptúan los jueces de Filipinas que por razon de su cargo desempeñen, conforme al estatuto del derecho allí vigente, otras funciones propias, además de las judiciales, ínterin subsiste la actual organizacion de aquellas provincias.

Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar cuidarán de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1885.=Segismundo Moret, presidente.=Francisco de los Santos Guzman.=Teodoro Guerrero.=Emilio Cánovas del Castillo.=Manuel G. Longoria.=Francisco Durán Cuervo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Barruezo á Ademuz.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Barruezo á Ademuz, despues de examinado este asunto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del punto llamado Barruezo en la de primer órden de Teruel á Valencia, y pasando por la villa de Manzanera, Torrijas y Arcos, termine en Ademuz.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1885.=Víctor Balaguer, presidente.=Antonio Molleda.=Cándido Martinez.=José Perez Garchitorena.=Manuel Sastron, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, otorgando al Gobierno la facultad de ratificar el convenio entre España y Alemania, firmado en Berlin el 10 de Mayo de 1885.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el convenio entre España y Alemania, firmado en Berlin el 10 de Mayo de 1885, introduciendo algunas modificaciones en el tratado de comercio y navegacion vigente entre ambos Estados.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Prusia, Emperador de Alemania, deseando introducir en la tarifa aneja al tratado de comercio y navegacion de 12 de Julio de 1883 algunas modificaciones en bien del aumento y facilidades de las relaciones comerciales de ambos países, han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber: S. M. el Rey de España á Don Francisco Merry y Colon, Conde de Benomar, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, etc., etc., etc.; y S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al Conde Paul Hatzfeld Wildembourg, su Ministro de Estado, Secretario de Estado del departamento de Negocios extranjeros, etc., etc., etc.; los cuales, debidamente autorizados, y bajo la reserva de la ratificacion recíproca, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I.

El Gobierno Imperial de Alemania conviene en ampliar las concesiones de derechos de aduana contenidas en la tarifa *A* aneja al tratado de comercio y navegacion de 12 de Julio de 1883, en los siguientes artículos de orígen español y fabricacion española á su importacion en Alemania, y concede en dichos artículos las rebajas de derechos que á continuacion se expresan:

1.° Cáscaras de limones, cáscaras de naranjas y cáscaras de otras frutas del Sur, frescas ó secas, así como naranjas verdes y naranjas en salmuera, de 4 marcos á 2 marcos por 100 kilógramos.

2.° Azafran, de 50 marcos á 40 marcos por 100 kilógramos.

3.° Aceitunas, de 30 marcos á 20 marcos por 100 kilógramos.

4.° Algarrobas, de 2 marcos á un marco por 100 kilógramos.

Además el aceite arreglado oficialmente de modo que no se pueda comer (amtlich denaturirt) en barricas de orígen ó fabricacion española estará libre de derecho de aduana á su importacion en Alemania.

ARTÍCULO II.

El Gobierno de S. M. el Rey de España conviene por su parte en que desaparezca de la misma tarifa *A* la estipulacion conforme á la cual el derecho del centeno debia ser de un marco por 100 kilógramos.

ARTÍCULO III.

El presente convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en Berlin en el término de un mes, ó antes si fuese posible.

Este convenio se pondrá en ejecucion ocho dias despues del canje de las ratificaciones, y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1887.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente convenio y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Berlin á 10 de Mayo de 1885.=Firmado.=L. S.=El Conde de Benomar.=L. S.=Hatzfeld. Está conforme.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia. Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones hasta la cantidad de 7.500.000 *pesetas con destino á las obras del puerto del Grao.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La Diputacion provincial de Valencia conservará el carácter y atribuciones de Junta de obras del puerto de dicha ciudad, sujetándose á las disposiciones legales que rigen en la materia, y agregándose á dicha Junta como vocales la autoridad superior de marina de la provincia y el ingeniero director de las obras del puerto.

Art. 2.° La Junta, constituida de la manera que expresa el artículo anterior, recaudará é invertirá en las obras del puerto los recursos siguientes:

1.° La suma procedente del impuesto general de descarga, fijada en el párrafo 3.° del art. 2.° de la ley de 27 de Julio de 1871, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8.° de la ley sobre reduccion de los derechos de aduanas, de 14 de Julio de 1883.

2.° Un arbitrio local sobre la carga y descarga de mercancías en dicho puerto, á razon de 12 céntimos de peseta por cada 100 kilógramos.

3.° Las rentas que pertenecen al puerto, y los arbitrios que legalmente puedan utilizarse sobre los servicios que dicha corporacion establezca para comodidad de la navegacion y del comercio.

Art. 3.° La Junta de obras del puerto de Valencia procederá desde luego á recoger las obligaciones emitidas que se hallen todavía en circulacion, de las creadas con destino á las obras del puerto por la ley de 18 de Junio de 1856.

Art. 4.° Para atender á la amortizacion de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, y para cubrir el déficit que resulte entre el producto anual de los recursos concedidos al puerto y el importe de los gastos de todas clases que en él deban realizarse, se autoriza á la Junta del puerto para emitir obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, hasta la cantidad de 7.500.000 pesetas. Estas obligaciones ganarán el interés de 6 por 100 anual y deberán quedar totalmente amortizadas en el plazo máximo de treinta años, contados desde la primera emision.

Art. 5.° La emision de estas obligaciones se verificará á medida que lo exija el desarrollo de las obras préviamente aprobadas por el Ministerio de Fomento, y al precio que la Junta de obras del puerto en cada caso determine, siempre que no sea inferior al de 90 por 100 del valor nominal, ó sea de 450 pesetas por cada obligacion.

Art. 6.° Las emisiones podrán hacerse por subasta ó por suscricion pública.

Art. 7.° El interés anual de 6 por 100 se abonará por semestres vencidos. Al efecto llevará cada obligacion los cupones necesarios.

Art. 8.° La amortizacion de las obligaciones comenzará en el undécimo año, contado desde la fecha de la primera emision; desde dicho año en adelante la mitad de los productos que perciba la Junta de obras del puerto se invertirá precisamente en satisfacer los intereses y amortizar las obligaciones, sin que el comienzo de la amortizacion impida la sucesiva emision de las que aun se hallen en cartera.

Se celebrarán sorteos semestrales para la amortizacion, quince dias antes del vencimiento de cada semestre, entrando en suerte las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los respectivos sorteos.

Art. 9.° En el primer dia hábil de cada semestre

se abrirá el pago de los intereses devengados en el anterior y de las obligaciones que hayan resultado amortizadas en el mismo sorteo.

Art. 10. Todos los recursos pertenecientes á las obras del puerto quedarán afectos como garantía especial al cumplimiento de los compromisos que con arreglo á esta ley contraiga la Junta de obras del puerto con los poseedores de obligaciones.

Art. 11. Las obligaciones emitidas con arreglo á esta ley serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios á cargo de la Diputacion de Valencia y Junta de obras del puerto, y se considerarán como valores públicos para los efectos de su cotizacion oficial en la Bolsa.

Art. 12. Dos representantes, elegidos por los tenedores de obligaciones, tendrán derecho á vigilar todas las operaciones, inspeccionando los libros y documentos de contabilidad, asistiendo á las subastas para la emision de obligaciones, y á los sorteos para su amortizacion. La Junta de obras del puerto, además, publicará resúmenes semestrales de todas las operaciones.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Junio de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, suprimiendo la Caja de ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia, aplicando sus fondos á la reparacion de templos destruidos por los terremotos, y dictando reglas para la ejecucion de las obras en aquellas comarcas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda suprimida la Caja llamada de ramos especiales, existente en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.° Todas sus existencias, valores, créditos y acciones de cualquiera clase, así como sus libros, archivo especial y documentacion propia, se entregarán por el jefe del Negociado á quien corresponda, con asistencia del ordenador de pagos y cajero, al funcionario ó funcionarios que designe el Ministro de Hacienda, levantándose acta de la entrega con inventario.

Art. 3.° Quedan definitivamente caducadas y prescritas cuantas acciones y reclamaciones se hayan entablado y se entablen con posterioridad al 5 de Marzo de 1885 contra los fondos, valores ó existencias que constituyeron la Caja extinguida de ramos especiales, sean cualesquiera su título y orígen, y solo responderá la Hacienda de las pendientes con anterioridad á esa fecha, y los valores, acciones y derechos que constituian el haber de la referida Caja se enajenarán inmediatamente con las formalidades establecidas en la legislacion vigente.

Art. 4.° El producto de esa enajenacion, unido á los fondos en metálico ya existentes, se consignarán en depósito en la Caja general á disposicion del Ministerio de Gracia y Justicia, para atender á la reparacion y reconstruccion de los templos que han sufrido desperfectos por consecuencia de los terremotos.

Art. 5.° El comisario Régio nombrado para dirigir la distribucion y empleo de la suscricion nacional formará, de acuerdo con el M. Rdo. Arzobispo de Granada y Rdo. Obispo de Málaga, los expedientes para la reconstruccion y reparacion de los templos, procediendo á ejecutar las obras en la forma y manera que crea más oportuna, sin necesidad de sujetarse á las formalidades de subasta ni á la tramitacion de los expedientes ordinarios de reparacion, pero dando cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia del importe de cada obra y de sus condiciones, y, prévia la aprobacion del Ministerio, procederá á ejecutarla con cargo al depósito de los fondos que se destinan á ese fin.

Art. 6.° Si resultara sobrante de los fondos destinados á la reparacion de los templos, se aplicará á la reparacion de los conventos ó edificios religiosos, ó de establecimientos de caridad ó enseñanza que hayan sufrido desperfectos.

Art. 7.° El comisario Régio queda autorizado para adquirir á nombre del Estado, con destino á la reconstruccion y reparacion de iglesias, y á las de casas ó edificios de cualquier especie, los terrenos y materiales necesarios, así como para enajenarlos, permutarlos y trasmitirlos sin formalidades de subasta, y sin que por razon de tales trasmisiones ni de los documentos que para ello otorgue, se devenguen derechos ni impuestos al Tesoro, la Provincia ni el Municipio, ni en concepto de timbre, sello, derechos reales ó cualquiera otro que pudiera gravarles, exceptuándose solo los honorarios que con arreglo á arancel correspondan á los registradores de la propiedad.

Art. 8.° El comisario Régio podrá extender, con-

signar y autorizar por sí y sin intervencion de notario todos los contratos y documentos que exija el cumplimiento del artículo anterior, y cuantos tengan por objeto reparar los daños sufridos por los terremotos, así se refieran á bienes muebles como á bienes inmuebles, derechos reales, hipotecas ó daciones á censo, en papel de oficio, con las fórmulas y condiciones generales, impresas ó manuscritas, autorizadas con su sello y firma, y esos documentos serán inscribibles en el Registro de la propiedad y tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, sin que su inscripcion ni anotacion devengue derechos á favor del Estado.

Art. 9.° Se autoriza igualmente al comisario Régio para disponer, sin formalidades de subasta, de los terrenos de dominio público del Estado, de aprovechamiento comun ó de los pueblos, cuando crea conveniente destinarlos á nuevas edificaciones ó á mejora de las poblaciones que han sufrido de los terremotos, prévia autorizacion del Ministerio de Hacienda, oyendo al Ayuntamiento á quien correspondan los bienes.

Art. 10. Los Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia quedan autorizados para dictar las disposiciones reglamentarias que exija la aplicacion de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Junio de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para devolver los derechos arancelarios satisfechos por los géneros y artículos que hayan sido importados del extranjero como donativo para socorrer á las víctimas de los terremotos de Málaga y Granada.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, mediante el debido expediente en cada caso, pueda mandar devolver á las Corporaciones ó personas que los hubieran satisfecho, los derechos arancelarios cobrados por los géneros y artículos que hayan sido importados del extranjero, como donativo en especie, para socorrer á las víctimas de los terremotos y á las clases indigentes en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de igual manera para condonar los referidos derechos á los mencionados géneros y artículos de igual procedencia y con idéntica aplicacion, así como para dispensar, ó devolver en su caso los impuestos que corresponda percibir al Estado sobre toda clase de rifas ó espectáculos públicos que hayan tenido ó tengan por objeto el de allegar recursos con el mencionado fin.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la aplicacion y cumplimiento de la presente ley, cuyos efectos podrán extenderse á todas las donaciones y demás actos que se realicen hasta el 31 de Agosto de este año.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1885.=Señor.= El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1885 el Estado administrará directamente ó arrendará por sí mismo el impuesto de consumos en las capitales de provincia y en las poblaciones que en su casco y rádio reunan más de 20.000 habitantes. Recaudará con sus derechos los recargos y arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre los artículos de consumos, cuyo importe entregará periódicamente á los mismos con deduccion del 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 2.° Los recargos para atenciones municipales podrán llegar en todos los pueblos hasta el 100 por 100 de los derechos del Estado, exceptuándose el gravámen impuesto á la sal comun, que no tendrá recargo alguno.

Art. 3.° Regirán para la recaudacion las dos adjuntas tarifas, de las que la primera es general para toda clase de poblaciones, y la segunda añade á la anterior nuevos artículos imponibles en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, sumados casco y rádio.

Art. 4.° En los encabezamientos se hará el aumento de una cantidad igual al producto de 25 céntimos de peseta por habitante.

En compensacion de este gravámen, se concede á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente, ó por medio de arriendo, si no prefieren recaudar á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los medios establecidos por la contribucion de consumos.

El Gobierno podrá hacer reduccion de derechos en todos los pueblos en la sal destinada á las industrias y á la agricultura.

Art. 5.° En los pueblos en que se acuda al reparto para realizar el cupo del encabezamiento, la parte señalada al vino, aguardientes y licores será exigida á los expendedores cosecheros. En vez de esos artículos, la Direccion general del ramo podrá designar otros de las tarifas cuyo consumo sea más general en determinados pueblos.

Art. 6.° El Ministerio de Hacienda creará un cuerpo de dependientes para la administracion y recaudacion del impuesto de consumos. Se reserva al expresado Ministerio la facultad de remover libremente el personal que los Ayuntamientos y los arrendatarios del impuesto nombren para su recaudacion y administracion.

Las atribuciones, facultades y derechos de los jefes é indivíduos del resguardo, así como las responsabilidades en que incurran en su ejercicio, se determinarán en un reglamento especial aprobado por el Gobierno, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo con el carácter de permanente un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede, con carácter permanente, al capítulo 18, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico 1884-85, un suplemento de crédito de 200.000 pesetas con destino á la extincion de la langosta.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto del año económico en que se consuma resultasen inferiores al importe de sus obligaciones.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 12 de Junio de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

X

SESIONES DE CORTES

1885

X

CASINO GADITANO